



**Biblioteca** del Congreso Nacional de Chile

**Historia de la Ley**

**N° 16.615**

**Modifica la Constitución Política del Estado**

## Téngase presente

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información disponible en sus archivos.

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice.

Al final del archivo se incorpora el texto de la norma aprobado conforme a la tramitación incluida en esta historia de ley.

---

## INDICE

<b>1. Primer Trámite Constitucional: Senado</b>	5
1.1. Moción Parlamentaria	5
1.2. Informe Comisión de Constitución	7
1.3. Discusión en Sala	248
1.4. Discusión en Sala	274
1.5. Discusión en Sala	312
1.6. Nuevo Informe Comisión Constitución	366
1.7. Discusión en Sala	377
1.8. Discusión en Sala	397
1.9. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	493
<b>2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados</b>	495
2.1. Informe Comisión de Constitución	495
2.2. Informe Comisión de Hacienda	518
2.3. Discusión en Sala	520
2.4. Discusión en Sala	570
2.5. Discusión en Sala	607
2.6. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	715
<b>3. Tercer Trámite Constitucional: Senado</b>	723
3.1. Informe Comisión Especial de Reforma Constitucional	723
3.2. Discusión en Sala	840
3.3. Discusión en Sala	879
3.4. Discusión en Sala	883
3.5. Discusión en Sala	910
3.6. Discusión en Sala	934
3.7. Discusión en Sala	938
3.8. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	1008
<b>4. Trámite Insistencia: Cámara de Diputados – Senado</b>	1010
4.1. Discusión en Sala	1010
4.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	1060
4.3. Discusión en Sala	1067
4.4. Discusión en Sala	1090
4.5. Discusión en Sala	1111
4.6. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	1142
<b>5. Trámite Congreso Pleno: Senado- Cámara de Diputados</b>	1145
5.1. Discusión en Sala	1145
<b>6. Trámite Veto Presidencial: Senado – Cámara de Diputados</b>	1155
6.1. Oficio de Ejecutivo a Cámara de Origen	1155
6.2. Discusión en Sala	1158

6.3. Discusión en Sala	1164
6.4. Discusión en Sala	1199
6.5. Discusión en Sala	1211
6.6. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	1250
6.7. Discusión en Sala	1251
6.8. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	1289
6.9. Discusión en Sala	1290
<b>7. Publicación de Ley en Diario Oficial</b>	<b>1308</b>
7.1. Ley N° 16.615	1308

## MOCIÓN PARLAMENTARIA

## 1. Primer Trámite Constitucional: Senado

### 1.1. Moción Parlamentaria

Moción de los Señores Diputados, Ampuero, Corbalan, Chadwick y Luengo. Fecha 15 de diciembre, 1965. Cuenta en Sesión 45, Legislatura Extraordinaria 1965-1966

#### **SOBRE REFORMA DEL NUMERO 10 DEL ARTICULO 10 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.**

Proyecto de Reforma Constitucional

"Artículo único.- Modifícase el N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, en los siguientes términos:

"El derecho de propiedad en sus diversas especies.

La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos. La función social de la propiedad comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad pública, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes. Cuando el interés de la comunidad lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de determinadas especies de propiedad.

Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación para que aquella cumpla con la función social que el legislador califique. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización. La ley determinará las normas para fijar la indemnización, el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, la forma de extinguir esta obligación, la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado.

El Estado propenderá a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar".

(Fdo.): Raúl Ampuero.- Salomón Corbalán.- Tomás Chadwick.- Luis Fernando Luengo.

En todo lo demás estará sujeta a las disposiciones del Código del Trabajo referentes a las Federaciones de Sindicatos Profesionales."

Sala de las Comisiones Unidas, a 19 de Marzo de 1966.

MOCIÓN PARLAMENTARIA

Acordado en sesiones de los días 15, 16 y 17 de marzo del año en curso, con asistencia de los Honorables Senadores señores Curti (Presidente), Altamirano, Bossay, Contreras Labarca, Ferrando, Gumucio, Jaramillo, Luengo y Miranda.

Luis Valencia Avaria,  
Secretario.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**1.2. Informe Comisión de Constitución**

Senado. Fecha 28 de enero de 1966. Cuenta en Sesión 83 Legislatura Extraordinaria 1965-1966

**INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN UNA MOCION, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 N°10 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, RELATIVO AL DERECHO DE PROPIEDAD.**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros el proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Raúl Ampuero, Salomón Corbalán, Tomás Chadwick y Luis Fernando Luengo, que modifica el N°10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, relativo al derecho de propiedad.

A las sesiones celebradas por la Comisión para tratar esta iniciativa concurrieron como miembros de ella los HH. Senadores señores Prado (Presidente), Ahumada, Ampuero, Bulnes, Luengo, Chadwick, Durán y Gumucio. También asistieron a algunas sesiones los HH. Senadores señores Tarud, Contreras Labarca, Sepúlveda, Ibáñez, Fuentealba y Teitelboim.

Asimismo, estuvieron presentes, participando en los debates y explicando los puntos de vista del Gobierno en la materia, el señor Ministro de Justicia don Pedro J. Rodríguez y el Subsecretario del ramo, don Enrique Evans.

Por especial invitación de la Comisión, concurrió a la mayoría de sus sesiones, el profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile, don Jorge Guzmán Dinator.

Con ocasión del proyecto de reforma constitucional aprobado por la H. Cámara de Diputados, que contempla entre las numerosas modificaciones al texto vigente, una sobre el derecho de propiedad, sustancialmente idéntica a la que propone la Moción en informe, vuestra Comisión escuchó opiniones sobre esta materia de personeros de la Sociedad Nacional de Agricultura, Confederación de la Producción y del Comercio, de la Asociación Nacional de Propietarios Urbanos y de la Central Única de Trabajadores de Chile, las que se transcriben en uno de los anexos de este informe.

Para mayor claridad de nuestro informe, dividiremos la materia en los siguientes capítulos que analizaremos: a) La garantía constitucional de la propiedad en la Constitución vigente. Modificación del N°10 del artículo 10 por la ley N°15.295, de 8 de octubre de 1963; b) Mensaje del Ejecutivo y aprobación por la H. Cámara de Diputados; c) Indicación de desglose y moción de los Senadores del Frente de Acción Popular (FRAP); d) Discusión y votación en general; e) Indicaciones; y f) Discusión particular y despacho del proyecto.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**A) LA GARANTIA CONSTITUCIONAL DE LA PROPIEDAD EN LA CONSTITUCION VIGENTE - MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN 1963 POR LA LEY N° 15.295.**

El N°10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado asegura a todos los habitantes de la República "La inviolabilidad de todas las propiedades, sin distinción alguna. Nadie puede ser privado de la de su dominio, ni de una parte de ella, o del derecho que a ella tuviere, sino en virtud de sentencia judicial o de expropiación por razón de utilidad pública, calificada por una ley. En este caso, se dará previamente al dueño la indemnización que se ajuste con él o que se determine en el juicio correspondiente".

"El ejercicio del derecho de propiedad está sometido a las limitaciones o reglas que exijan el mantenimiento y el progreso del orden social, y, en tal sentido, podrá la ley imponerle obligaciones o servidumbres de utilidad pública en favor de los intereses generales del Estado, de la salud de los ciudadanos y de la salubridad pública".

Como se desprende de las partes transcritas del texto, nuestra Carta Fundamental distingue en esta materia entre la intangibilidad del derecho de propiedad considerado como tal, y las limitaciones de que puede ser objeto su ejercicio en relación a bienes determinados. Aparecen en incisos separados y aun en números distintos del artículo 10, la garantía constitucional de la propiedad por una parte (inciso 1° y parte del 2°) y las bases del orden económico-jurídico y social, que van a justificar, muchas de ellas, las limitaciones que se imponen a su ejercicio (inciso final N°10 y N°14 art. 10).

El N°10 del art. 10 dice relación más bien con la propiedad individual, señalando sus limitaciones. En cambio, el N°14 del mismo artículo hace referencia a la propiedad en general en su función social y económica, entre una serie de materias ligadas con el orden social como la protección al trabajo, a la industria, a la previsión social, el deber del Estado de velar por la salud pública y el bienestar higiénico del país.

No puede desconocerse la importancia que el derecho de propiedad tiene en las Constituciones modernas para definir numerosos problemas sociales, económicos y políticos de nuestro tiempo y, asimismo, para determinar la conformación y estructura jurídica y socio-económica de un Estado. Cabe advertir que este derecho ha sufrido transformaciones que tienden a restringirlo, basadas principalmente en exigencias derivadas de las necesidades sociales, lo que ha motivado el debilitamiento y aun la desaparición, en algunos casos, del concepto de derecho subjetivo sobre la propiedad, el que ha sido reemplazado por el concepto de "función social" de la misma.

Entre las modificaciones introducidas a la Constitución en 1925, se incorporaron al texto de la garantía constitucional de la propiedad, algunas de estas nuevas concepciones limitativas del derecho de dominio, fundadas principalmente en las doctrinas sustentadas sobre el particular por el tratadista francés León Duguit, y ellas aparecen traducidas en el inciso final del actual



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

N°10, donde se establece que el ejercicio de este derecho estará sujeto a las limitaciones o reglas que exijan el mantenimiento y el progreso del orden social.

"La inviolabilidad de todas las propiedades" está establecida como un principio absoluto, sin distingos entre el derecho mismo y los bienes o cosas que constituyen su objeto. Esta inviolabilidad comprende toda clase de propiedades e importa la prohibición que todos tienen de infringir o quebrantar de cualquier modo la propiedad de otro (Bernaschina, Silva Bascuñán).

La misma Constitución traduce prácticamente este principio al decir: "Nadie puede ser privado de la de su dominio, ni de una parte de ella, o del derecho que a ella tuviere...".

Otras disposiciones del texto refuerzan la inviolabilidad al establecer que no podrá aplicarse la pena de confiscación de bienes, sin perjuicio del comiso en los casos establecidos por las leyes (inciso 2° art. 18) y al disponer en el N° 9 del artículo 10, que ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir clase alguna de auxilios, sino por medio de las autoridades civiles y por decreto de éstas.

Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del legislador de imponerle impuestos y contribuciones, además de las otras limitaciones y restricciones que establecen los números 10 y 14 del mismo artículo 10.

Sólo por sentencia judicial o en virtud de expropiación por razón de utilidad pública, calificada por una ley, puede una persona verse privada de la propiedad o del derecho que a ella tuviere. En caso de expropiación, se dará previamente al dueño la indemnización que se ajuste con él o que se determine en el juicio correspondiente.

Dos son, por lo tanto, las limitaciones, fundamentales a la inviolabilidad, en virtud de las cuales una persona puede ser privada de su propiedad: la sentencia judicial y la expropiación por razón de utilidad pública.

"La sentencia judicial no es propiamente una excepción al derecho de propiedad o a su inviolabilidad, desde el momento en que se limita a reconocer el dominio y declara un derecho en favor de otra persona que la que se cree dueña. Ahora bien, si se ratifica el dominio, tampoco con la sentencia se priva del derecho". (Bernaschina).

Como dice Silva Bascuñán "La sentencia judicial pudo, pues, no contemplarse como excepción a la inviolabilidad de la propiedad, y se la menciona, repitiendo los textos de 1828 y 1833, para recalcar el respeto que la propiedad merece, de modo que nadie puede ser privado de la posesión o tenencia de la cosa corporal o incorporal, si no media una previa decisión de la justicia. Pero debemos entender que, lógicamente, el constituyente quiso referirse a una sentencia dictada mediante la aplicación de disposiciones legales que no pugnen con el orden constitucional por él establecido y menos con los derechos definitivamente adquiridos con arreglo a sus propias normas fundamentales. (Corte Suprema, 31 de julio de 1948, Rev., t. 46, secc. 1ª, p. 41)".

En cuanto a la expropiación, para que ella sea procedente es necesario que se cumplan los siguientes requisitos: 1°) utilidad pública; 2°) que ésta sea

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

calificada por una ley; 3°) indemnización previa al dueño o propietario; y 4°) ajuste de dicha indemnización con el dueño o en un procedimiento judicial.

La utilidad pública es un concepto amplio, que puede concurrir en la expropiación a favor del Estado, de las Municipalidades o de los particulares; en otras palabras, ella incluye cualquiera utilidad que derive de exigencias de bienestar, provecho o conveniencia de la colectividad, y por lo tanto, el beneficiario no es sólo el Estado sino cualquiera persona natural o jurídica, pública o privada.

Ella debe ser calificada por una ley y este constituye un aspecto formal de la garantía de que se trata; el legislador debe establecer la causa que motiva y justifica la privación del dominio mediante expropiación. En cuanto a la naturaleza de la ley que califica la utilidad pública, algunos sostuvieron (Claro Solar, Huneeus) que su texto debía calificar dicha utilidad en cada caso particular y no en términos generales. Hoy día se acepta la doctrina de que el legislador puede determinar de manera genérica los bienes a expropiarse, declarando de "utilidad pública" los que fueren necesarios para la aplicación de una ley (leyes de: ferrocarriles, caminos, urbanizaciones, habitaciones populares, colonización agrícola, etc.)

Silva Bascañán opina que "el ideal es la máxima precisión o, por lo menos, la dictación de reglas, que evitando toda arbitrariedad, señalen con firmeza y claridad el criterio que deberá aplicar el Poder Ejecutivo al indicar los predios, bienes o cosas expropiables. Así, pues, todo lo que tienda a la mayor determinación por la ley de las bases de la expropiación y disminuya la discrecionalidad de la actuación de la autoridad ejecutiva, se acomoda mejor al propósito de inviolabilidad que inspira al constituyente."

En tercer lugar, para que proceda la expropiación, es necesario pagar al dueño una indemnización, la que debe ser de carácter previo, es decir, primero debe pagarse y después se puede tomar posesión del bien expropiado.

La ley se limita a declarar la utilidad pública y a autorizar, en razón de ella, la expropiación. Pero no basta con la ley para que opere el desposeimiento; para que éste se haga efectivo es necesario que se pague la indemnización.

El pago previo perfecciona la expropiación, la cual en ese momento se entiende consumada.

En lo que se refiere a la forma de la indemnización, ella debe pagarse al contado y en dinero efectivo, según la doctrina generalmente aceptada en derecho público, de manera que el propietario cuyo dominio se vea afectado por la expropiación, reciba efectivamente una indemnización que le permita reemplazar los valores expropiados.

Por último, la indemnización debe ser ajustada con el propietario, o en la forma que se determine en un procedimiento judicial.

Dice Bernaschina sobre el particular: "En caso alguno podría la ley fijar el límite máximo del valor de la indemnización, como lo hacía la antigua Ley de Construcciones y Urbanización que, en este aspecto, fue declarada inaplicable muchas veces. A lo más estos límites pueden servir de tope a la autoridad administrativa para convenir precio, pero no excluyen la posibilidad de que a

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

falta de acuerdo el particular pueda recurrir a los tribunales, para que se fije la indemnización definitiva, como lo asegura expresamente la Constitución."

Existe variada jurisprudencia de la Corte Suprema en el mismo sentido (citas hechas por Silva Bascuñán en su tratado de Derecho Constitucional tomo II, páginas 282 y 283).

La indemnización debe comprender el valor de la cosa y los perjuicios irrogados al dueño, así como los gastos en que éste hubiere incurrido durante el juicio.

En cuanto a su naturaleza jurídica, la expropiación es un acto de autoridad de características especiales.

**LIMITACIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD.**

El otro aspecto de la disposición en análisis es el relativo al ejercicio del derecho de dominio. Dice el texto constitucional: "El ejercicio del derecho de propiedad está sometido a las limitaciones o reglas que exijan el mantenimiento y el progreso del orden social, y, en tal sentido, podrá la ley imponerle obligaciones o servidumbres de utilidad pública en favor de los intereses generales del Estado, de la salud de los ciudadanos y de la salubridad pública;"

El señor Barros Borgoño, a quien se atribuye juntamente con el Presidente Alessandri la redacción de esta norma (Actas página 118) dio la siguiente explicación sobre ella en la Subcomisión redactora de la Carta Fundamental de 1925: "No desconoce, por otra parte, que este derecho puede estar, y en la práctica lo está, sujeto además a otras limitaciones. Estas limitaciones pueden ser: de derecho civil o de derecho público. Las limitaciones impuestas por el derecho civil se rigen por el Código Civil, y son, en general, prestaciones mutuas como las servidumbres por ejemplo... Además de estas limitaciones que el Código Civil impone al derecho de propiedad, y en que hay predio sirviente y predio dominante, existen otras, las que los tratadistas y jurisconsultos llaman servidumbres de derecho público. No se trata, en este caso, de limitaciones impuestas a un predio en favor de otro predio, sino de limitaciones impuestas a un predio en favor del interés colectivo, del interés público, del interés general de la sociedad. En éstas, que los tratadistas llaman servidumbres de derecho público no hay predio dominante. Y ¿cuáles son estas servidumbres? En los predios urbanos, por ejemplo, la línea de edificación en el trazado de las calles, la altura de los edificios, etc. En los predios rústicos, la aplicación de las leyes sobre cementerios, sobre saneamiento, sobre regadío; todas las leyes relativas a la salubridad pública, etc. (Actas páginas 122/123).

La disposición se refiere al "ejercicio" del derecho, esto es al uso y goce de la propiedad ya que, como dice Bernaschina "la facultad de disposición no podría ser limitada más que por sentencia judicial o expropiación, porque dice relación con la existencia misma del derecho, máxime cuando se obliga a desprenderse de un bien a favor de otro, sea o no con previa indemnización". (Manual de Derecho Constitucional, pág. 315).

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Sin embargo, según el mismo autor, "la facultad de disposición podría ser también limitada o restringida, como por ejemplo, si se obligara a los dueños de trigo, de animales o de otros productos a venderlos al Estado, mediante la creación de estancos o monopolios de compra. En este caso se limitaría la libre facultad de disponer, desde el momento en que no se podría elegir el comprador."

Las "limitaciones o reglas" que se establezcan, deben ser exigidas para "el mantenimiento y progreso del orden social". Con lo primero, se impide que el propietario pueda ser privado de las facultades inherentes al dominio, porque ello excedería la autorización constitucional. Sólo podría limitarse el uso, el goce o la disposición, o todas o algunas de esas facultades. Por ejemplo, continúa el señor Bernaschina, "podría obligarse a un propietario a que arriende una casa que tiene desocupada, a que cultive la tierra o a que rebaje las rentas de arrendamiento; en todos estos casos hay limitación o reglamentación del ejercicio, pero no privación, como sería imponer la obligación de dar el uso gratuito de las propiedades, o entregar la administración al Estado sin que el propietario reciba beneficio directo alguno".

El señor Silva Bascuñán manifiesta en su obra ya referida, que el mantenimiento y el progreso del orden social, palabras que usa el texto Constitucional, dicen relación con la necesidad de buscar la "forma de proporcionar a cada habitante un mínimo de bienestar adecuado a la satisfacción de sus necesidades personales y a las de su familia" (art. 10 N°14). En consecuencia, agrega, "la inspiración de tales restricciones puede hallarse no sólo en la necesidad de conservar lo establecido, sino en la de mejorarlo, en inquietud permanente de justicia y de progreso, y, en tal sentido podrá la ley imponerle obligaciones o servidumbres de utilidad pública...".

Para el mantenimiento o progreso del orden social, podrá la ley imponer a la propiedad obligaciones o servidumbres de utilidad pública en favor de los intereses generales del Estado, de la salud de los ciudadanos y de la salubridad pública.

Don José Guillermo Guerra, analizando esta disposición en su obra "La Constitución de 1925" expresa: "Se enumeran, como se ve, tres barreras que se oponen a las limitaciones legales del derecho de propiedad pero de ellas sólo las dos últimas... son específicas, y quedan comprendidas en la primera, o sea, la de los "intereses generales del Estado", que tiene carácter genérico, y tan genérico que comprende todas las posibilidades imaginables, con lo cual se vuelve a la primera idea del acápite, o sea, a la ilimitación de las limitaciones del derecho de propiedad por medio de las leyes que exijan el mantenimiento y el progreso del orden social".

Sólo la ley puede imponer obligaciones o servidumbres que importen limitaciones o reglas al ejercicio del derecho de propiedad. En lo que se refiere al requisito de la utilidad pública ésta deberá ser "en favor de los intereses generales del Estado, de la salud de los ciudadanos y de la salubridad pública."

El concepto de "intereses generales del Estado" es tan amplio que la fórmula empleada puede referirse a los más diversos órdenes de ideas. La misma Constitución, en el N°14 del artículo 10, señala como deber del Estado el que

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

el legislador regule normas sobre trabajo, previsión social, habitación sana, condiciones económicas de vida y, en general, para dar a cada ciudadano un bienestar adecuado a sus necesidades y a las de su familia.

Además del N°10 en estudio, hay otras normas de la Constitución que se refieren al derecho de propiedad (artículo 10 N°s. 2, 11 y 14).

Quizás la más importante relacionada con esta materia es la del inciso segundo del N°14 que dice: "El Estado propenderá a la conveniente división de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar."

La redacción de esta disposición fue encargada a los señores Barros Borgoño y Alessandri, quienes encontraron la fórmula transcrita después del debate producido en la Subcomisión redactara con motivo de una indicación del señor Guerra, quien haciendo fuertes críticas al régimen de latifundio y señalando los perjuicios producidos con motivo de superficies inexploradas, había propuesto la aprobación del siguiente precepto: "El Congreso dictará leyes que faciliten la subdivisión de la propiedad raíz y que graven con contribuciones especiales las tierras sin cultivo". (Actas pág. 95).

El señor Bernaschina manifiesta en su Manual de Derecho Constitucional, varias veces mencionado, que la disposición transcrita del N°14 contiene dos aspectos, uno de carácter económico y el otro de orden moral. Respecto al primero, "la idea de los constituyentes fue impedir las grandes propiedades en manos de una persona, porque se opone al progreso y al orden social." Por ello, este precepto guarda relación con las limitaciones que pueden imponerse al dominio o a su ejercicio. Lógicamente, si se priva a un propietario de parte de sus bienes, debe dársele la indemnización correspondiente, de acuerdo a las reglas ya vistas sobre expropiación. En lo que dice relación con el segundo aspecto de la norma, el propósito es la constitución de la propiedad entre las personas vinculadas por lazos de sangre, en que el dominio deja de ser individual, para pasar a la pequeña colectividad familiar. Es una disposición, entonces, directamente destinada a proteger la institución de la familia.

**MODIFICACION INTRODUCIDA AL DERECHO DE PROPIEDAD POR LA LEY N° 15.295, DE 8 DE OCTUBRE DE 1963.**

La ley 15.020, de 27 de noviembre de 1962 estableció, repitiendo en parte la disposición constitucional vigente en ese entonces, que el ejercicio del derecho de propiedad sobre un predio rústico está sometido a las limitaciones que exijan el mantenimiento y progreso del orden social, quedando especialmente sujeto a las limitaciones que imponga el desarrollo económico nacional y a las obligaciones y prohibiciones de esa ley y a las que se dicten en conformidad a ella.

Al mismo tiempo y con el fin de llevar a cabo una reforma agraria que permita dar acceso a la propiedad de la tierra a quienes la trabajan, mejorar los niveles de vida de la población campesina, aumentar la producción agropecuaria y la productividad del suelo, por esa ley se crearon diversas instituciones del Estado como la Corporación de Reforma Agraria y el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El mismo cuerpo legal declaró de utilidad pública y autorizó la expropiación, entre otros, de los predios rústicos abandonados, como también de aquellos que estén notoriamente mal explotados y por debajo de los niveles adecuados de productividad, en relación a las condiciones económicas predominantes en la región para tierras de análogas posibilidades.

Con el objeto de complementar y hacer viable la reforma agraria prevista en esa ley y dar cumplimiento el Estado al propósito del constituyente manifestado en el N°14 del artículo 10 de la Carta Fundamental en orden a propender a la conveniente división de la propiedad, el Gobierno del señor Jorge Alessandri, por Mensaje de 16 de enero de 1962, propuso enmendar la Constitución Política del Estado, en lo relativo al derecho de propiedad, para permitir la expropiación de las tierras rústicas abandonadas o notoriamente mal explotadas, en condiciones especiales, diversas a las normas generales de expropiación que contempla el N°10 del artículo 10 del texto Constitucional.

No se pretendía con esa iniciativa, como se desprende del Mensaje respectivo, según dejó constancia esta misma Comisión al informar al Senado esa reforma, de "modificar la norma básica de nuestro derecho institucional, que consagra la inviolabilidad de todas las propiedades, sin distinción alguna, sino sólo establecer condiciones especiales de expropiación para determinado tipo de tierras en forma de facilitar a los poderes públicos el proceso de división, permitiendo que parte de la indemnización del bien expropiado sea pagada a plazo, con las suficientes garantías que aseguren al propietario expropiado que en definitiva no sufrirá daño en su patrimonio."

El Constituyente estableció en esa oportunidad, un sistema expropiatorio con pago diferido, con un 10% al contado y el saldo en cuotas anuales iguales dentro de un plazo que no exceda de 15 años, y con el interés que fije la ley, respecto de los predios rústicos abandonados, o que estén manifiestamente mal explotados y por debajo de las condiciones normales predominantes en la región para tierras de análogas posibilidades, todo ello con el fin de propender a la conveniente división de la propiedad rústica.

Esta forma de indemnización, según la redacción aprobada, sólo podrá utilizarse en conformidad a la ley que permita reclamar de la expropiación ante un Tribunal Especial, cuya decisión sea apelable ante la Corte de Apelaciones respectiva, y que establezca un sistema de reajuste anual del saldo de la indemnización, con el objeto de mantener su valor. No podrán iniciarse ni efectuarse nuevas expropiaciones indemnizables a plazo si existe retardo en el pago de los créditos provenientes de anteriores expropiaciones realizadas de acuerdo con estas reglas especiales".

Como se ve, se sujetó el sistema de expropiaciones con pago diferido a dos condiciones que deberá llenar la ley. La primera consiste en tomar los resguardos necesarios para que el afectado pueda ejercer sus acciones y derechos en debida forma y rendir las pruebas pertinentes. Se estableció esa garantía, a fin de que no puedan declararse como predios abandonados o mal explotados aquellos inmuebles que no estén efectivamente en alguna de esas categorías.



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Por la segunda se establece un sistema de reajuste anual del saldo de la indemnización con el objeto de mantener integralmente su valor. El inciso contempla, asimismo, una limitación a la posibilidad de emplear el sistema de expropiaciones con pago diferido, al disponer que no podrán iniciarse ni efectuarse nuevas expropiaciones indemnizables a plazo si existe retardo en el pago de los créditos provenientes de anteriores expropiaciones efectuadas en conformidad a dicho sistema.

Finalmente, se estableció que en la Ley de Presupuestos se entenderá siempre consultado el ítem necesario para el servicio de dichos créditos, y sus cuotas vencidas servirán para extinguir toda clase de obligaciones a favor del Fisco. La Tesorería General de la República pagará las cuotas vencidas más reajuste e intereses contra la presentación del título correspondiente.

Con motivo de la reforma constitucional en análisis, se aprobó, también, una modificación general al sistema expropiatorio, de extraordinaria importancia, que consiste en la posibilidad de tomar posesión material del terreno en ciertos casos especialmente determinados y mientras se discute el monto de la indemnización.

Una de las garantías fundamentales del derecho de dominio consagrado en nuestra Constitución Política, es la de que en caso de expropiación se dé al propietario la indemnización previa que se ajuste con él o en el juicio correspondiente, principio denominado de la "prioridad indemnizatoria", aplicado en numerosos fallos de la Corte Suprema, principalmente en el caso de algunas leyes declaradas inaplicables por haber establecido la toma de posesión del bien expropiado antes de haberse fijado definitivamente el monto de la indemnización y estando aun pendiente el juicio respectivo derivado del reclamo del propietario.

Reconociendo el legislador que el principio anteriormente enunciado no tiene en el derecho público actual un carácter absoluto —ya que en casos especialmente determinados y por razones superiores de interés general calificadas, se permite tomar posesión y aun disponer de los bienes expropiados antes de terminarse el proceso correspondiente—, es que se aprobó la enmienda que permite al juez autorizar la toma de posesión material del bien expropiado, después de dictada la sentencia de primera instancia, cuando se trate de expropiaciones para obras públicas de urgente realización o de predios rústicos, y siempre que sólo se hubiere reclamado del monto de la indemnización y se dé previamente al dueño el total o la parte de ella —en los casos en que se permite el pago diferido—, ordenadas en dicha sentencia.

En consecuencia, se aceptó en esa oportunidad que en casos especiales y determinados, y siempre que haya urgencia para dar solución a problemas relacionados con el desarrollo económico-social —como la conveniente división de las tierras para realizar la reforma agraria o la realización de obras públicas indispensables—, puede autorizarse el desposeimiento del dueño una vez dictada la sentencia de primera instancia. Con ello se da flexibilidad y operancia a las disposiciones sobre expropiación y no se lesiona la garantía constitucional porque se da al dueño el total o la parte de la indemnización previa que ordena pagar dicha sentencia.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**B) MENSAJE DEL EJECUTIVO Y APROBACION POR LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.**

Con fecha 30 de noviembre de 1964, el Gobierno del actual Presidente de la República, don Eduardo Frei Montalva, presentó al Congreso Nacional un proyecto de reforma a la Constitución Política del Estado.

Expresa el Mensaje respectivo que "Para llevar a cabo las realizaciones y cambios que constituyen el compromiso de mi Gobierno con el pueblo de Chile, es indispensable modernizar la maquinaria del Estado a fin de que cumpla con eficacia y agilidad sus funciones y sea al mismo tiempo fiel intérprete de la voluntad popular."

"Esto exige reformas que representan no sólo la idea de un partido político o de un sector limitado de la opinión pública, sino una aspiración inmensamente mayoritaria de nuestro pueblo. El país se ha formado conciencia de que es urgente adecuar nuestro régimen institucional y jurídico a las circunstancias propias del tiempo en que vivimos, para que pueda satisfacer las necesidades y anhelos de las grandes mayorías."

"Este proceso de renovación de nuestras instituciones debe, naturalmente, empezar por la Constitución Política del Estado, en su carácter de ley fundamental que regula la organización y atribuciones de los Poderes Públicos."

Después de señalar que es necesario remozar el texto Constitucional e incorporar a él nuevas ideas a tono con las actuales necesidades del pueblo y con los conceptos predominantes en nuestro tiempo, considera entre los objetivos fundamentales de las enmiendas que se proyectan, el siguiente:

"7°- Estimular la función social del derecho de propiedad y proporcionar al Estado los instrumentos indispensables para realizar, con autorización legislativa, las grandes reformas que son necesarias para hacer accesible la propiedad a la mayoría de los chilenos;"

Más adelante, al fundamentar la reforma del N°10 del artículo 10, el Mensaje manifiesta: "En cuanto al derecho de propiedad, la reforma que os propongo garantiza ese derecho y al mismo tiempo afirma categóricamente su función social y la necesidad de hacerlo accesible a todos."

La garantía constitucional que asegura a todos los habitantes el derecho de propiedad resulta una burla si en la práctica es inaccesible para las grandes mayorías. Una de las tareas fundamentales de mi Gobierno es abrir al mayor número la posibilidad real de ser propietario, sea de su propia casa o de un predio que trabaje, tarea que ha de realizarse mediante el plan de la vivienda, la remodelación urbana y la reforma agraria. Para esto es ineludible modificar el régimen anacrónico que impera en materia de expropiaciones, dando al legislador mayor latitud para determinar las normas por las cuales se rija la determinación y forma de pago de la indemnización y la toma de posesión del bien expropiado."

Termina señalando: "El proyecto que someto a vuestra consideración contiene un reconocimiento claro y categórico del derecho de propiedad, y al



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

mismo tiempo proporciona al Estado los instrumentos indispensables para realizar las reformas que exige el bien común, que de otra manera resultarían en la práctica imposibles. Acorde con el criterio que predomina en la mayor parte de las Constituciones modernas, la garantía del derecho de propiedad está en la necesidad de que sea el legislador quien determine las razones que autorizan la expropiación, las normas para regular la indemnización y los procedimientos que en cada caso deban seguirse".

La Cámara de Diputados, previo informe de su Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, aprobó el proyecto del Ejecutivo en los mismos términos del Mensaje, proponiendo reemplazar el N°10 del artículo 10 por el siguiente:

"10.- El derecho de propiedad en sus diversas especies.

La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos. La función social de la propiedad comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad públicas, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes. Cuando el interés de la comunidad lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de determinadas especies de propiedad.

Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación para que aquella cumpla con la función social que el legislador califique. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización. La ley determinará las normas para fijar la indemnización, el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, la forma de extinguir esta obligación, la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado.

El Estado propenderá a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar."

**C) INDICACION DE DESGLOSE Y MOCION DE LOS SENADORES DEL FRENTE DE ACCION POPULAR SEÑORES RAUL AMPUERO, SALOMON CORBALAN, TOMAS CHADWICK Y LUIS FERNANDO LUENGO.**

Con fecha 6 de septiembre de 1965 se recibió en el Senado el proyecto despachado por la Cámara de Diputados. En el conjunto de modificaciones aprobadas se incluye la relativa al derecho de propiedad, para lo cual se propone sustituir como se dijo, el texto vigente del N°10 del artículo 10 de la Carta Fundamental. La iniciativa pasó en informe a esta Comisión.

A partir de mediados de octubre pasado, la Comisión celebró numerosas sesiones para tratar el proyecto en debate. Primeramente escuchó los planteamientos de diversos sectores interesados, tal como se mencionó al comenzar este informe y, posteriormente, se tomaron acuerdos de procedimientos para su despacho y respecto de los problemas de

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

interpretación que origina el artículo 108 de la Constitución Política del Estado, que reglamenta la tramitación que debe seguir una iniciativa de reforma de la Carta Fundamental, materias sobre las cuales os informaremos separadamente.

Con fecha 15 de diciembre pasado, los HH. Senadores señores Ampuero, Corbalán González, Chadwick y Luengo, presentaron en proyecto separado (Boletín N° 21.972) la reforma al derecho de propiedad contemplado en el N° 10 del artículo 10 del texto Constitucional, en términos sustancialmente idénticos a los que había aprobado la H. Cámara de Diputados.

En sesión de la Comisión de fecha 16 de diciembre, el H. Senador señor Luengo formuló indicación para considerar en forma previa el proyecto de que es autor Su Señoría juntamente con los otros representantes del Frente de Acción Popular, basado en que la modificación del derecho de propiedad es quizás la más importante y la que tiene mayor urgencia en su despacho, como lo revelan las intervenciones de los señores Senadores en la discusión general del proyecto en el seno de la Comisión.

Sin la modificación del N°10 del artículo 10, señaló el señor Senador, no sería posible llevar adelante el proyecto de reforma agraria, que es urgente para el país y, asimismo, porque estima conveniente que se conozca cuando antes el criterio del Parlamento sobre las enmiendas al derecho de propiedad.

Por otra parte, agrega, el Ejecutivo no puede pretender que el Parlamento estudie y apruebe con rapidez un proyecto de reforma que abarca la mayor parte de la Constitución Política del Estado; para ello se necesitaría largo tiempo, lo que podría retardar innecesariamente el pronunciamiento sobre las materias relacionadas con el derecho de dominio.

El señor Ministro de Justicia manifiesta el criterio adverso del Gobierno respecto al desglose de la modificación relativa al derecho de propiedad. A su juicio, no es conveniente dar preferencia al estudio de uno solo de los aspectos que comprende el proyecto de reforma constitucional, porque dividir la iniciativa podría significar frustrar la aspiración general que existiría en el sentido de que se realice una revisión amplia del texto constitucional vigente, como lo revelan las numerosas iniciativas parlamentarias que la H. Cámara de Diputados incorporó al proyecto.

El señor Ampuero expresa que ya en oportunidad anterior se había referido a la necesidad de desglosar del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados el artículo relativo a la propiedad, debido a que los Senadores socialistas ven con preocupación la tramitación simultánea del proyecto sobre reforma agraria y de las reformas constitucionales, lo que parecería singularizar el precepto del artículo 10 N°10 como una disposición que requeriría una urgencia mucho mayor que el resto, ya que podría estimarse, como lo han manifestado algunos parlamentarios de derecha, que habría una inconstitucionalidad virtual en ciertas disposiciones del proyecto sobre reforma agraria.

Apoyando la indicación formulada por el H. Senador señor Luengo, Su Señoría manifiesta que lo planteado por éste es distinto a la iniciativa de desglose por él formulada previamente, porque en este caso se encuentran

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

sometidos a la Comisión dos proyectos distintos de reforma, formalmente considerados, y esta puede acordar dar preferencia a uno u a otro. Estimando débiles las razones dadas por el señor Ministro, le resulta incomprensible al señor Senador que no sea el propio Gobierno el primero en comprender la necesidad de desglosar ciertas materias, en particular la del derecho de propiedad, ya que, si se desea realizar una auténtica reforma agraria, es indispensable la modificación previa de la Constitución.

Declara que su Partido prefiere el texto despachado por la Cámara en lugar del vigente, y está dispuesto a votar favorablemente por él. De esta manera, con mayoría en el Senado para ratificar, aunque formalmente en un primer trámite de un proyecto distinto, el texto ya aprobado por la H. Cámara de Diputados, y disponiendo el Gobierno de amplia mayoría en esa Cámara para volver a aprobar la reforma, no resulta fácil entender cómo el Ejecutivo no da preferencia al despacho de la reforma del derecho de propiedad. No encuentra razones que justifiquen una negativa al desglose, porque el proyecto, como lo ha reconocido el señor Ministro, abarca una serie de materias distintas y autónomas y no exhibe una filosofía central o de conjunto que pudiera verse lesionada.

El H. Senador señor Gumucio sostiene que la conveniencia o inconveniencia de desglosar materias del proyecto depende del juicio que se tenga sobre el contenido de conjunto de las reformas propuestas. Si se estima, que no es sino una mera y amplia revisión técnica podría concluirse que el desglose no menoscaba el resto de las materias. Su Señoría estima, lo mismo que el Gobierno, que el conjunto de las modificaciones responde a un programa de reformas institucionales perfectamente integrado, por lo que cree inconveniente la proposición del H. Senador señor Luengo.

El H. Senador señor Bulnes señala que la reforma del régimen de propiedad que se propone es extraordinariamente grave y ha trastornado la economía del país. Su Señoría concibe una disposición de tal naturaleza en un régimen socialista integral; pero no cree que se pueda continuar viviendo en un sistema de propiedad privada y de empresa particular sin la garantía constitucional indispensable como es la que protege el derecho de dominio. Señala que mientras mayor sea el tiempo que transcurra hay más posibilidades de que el Gobierno pueda compulsar los perniciosos efectos económicos que traerá la reforma proyectada.

Fundado en estas razones y en atención a los numerosos reparos que a Su Señoría le merece la iniciativa que se propone considerar con preferencia manifiesta su criterio contrario a la indicación del H. Senador señor Luengo.

El H. Senador señor Ahumada manifiesta que por instrucciones de su partido ha presentado un proyecto de reforma constitucional que comprende determinadas materias, entre las cuales se contienen modificaciones sobre las garantías constitucionales y derechos sociales, derecho de propiedad, inhabilidades e incompatibilidades parlamentarias y división administrativa interior. Solicita que su proyecto sea tratado en forma preferente por la Comisión, indicación a la que se opone el señor Ampuero por considerar que

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

corresponde votar en forma previa la proposición formulada por el señor Luengo y por Su Señoría en sesiones pasadas.

El H. Senador señor Prado expresa que la proposición de desglose de una sola de las materias del proyecto de reforma constitucional no es una idea que su partido pueda apoyar si ello significa postergar la consideración de otras que se estiman igualmente importantes y cuyo despacho se desea con tanta premura como la modificación del derecho de propiedad. Partiendo de la base que nadie se ha opuesto a la idea de legislar, estima Su Señoría que el proyecto del Partido Radical no representa ninguna ventaja frente al de la H. Cámara de Diputados, primero, porque contiene modificaciones a muchas disposiciones de la Constitución, y en seguida, porque hace inútil un trámite ya cumplido en la H. Cámara de Diputados. Su discusión podría ser muy extensa, por lo que no tendría sentido acordar tratarlo en forma preferente. Manifiesta que personalmente no se niega a acelerar el despacho de algunas disposiciones de las contenidas en el proyecto de la H. Cámara de Diputados, como la del artículo 10 N° 10. Agotada la primera etapa de la discusión de este proyecto, la Comisión debería pronunciarse derechamente sobre la idea de legislar y luego votar si se acepta o no la indicación de los señores Ampuero y Luengo.

El H. Senador señor Bulnes manifiesta que la proposición del señor Prado altera el orden lógico de las cosas porque supone votar la idea de legislar y decidir después qué proyecto se tomará como base para la discusión. En la práctica, agrega, cuando se vota en general un proyecto, se manifiesta conformidad con las ideas generales que él contiene o con las que presumiblemente van a surgir de su discusión. Por ello, para votar en general por un proyecto no basta ser partidario de una u otra de las reformas constitucionales si hay otras que no se aceptan y que probablemente serán aprobadas con posterioridad.

De acuerdo con esto, lo natural es determinar de qué proyecto se trata antes de votarlo en general; por lo cual en esta ocasión deben votarse las indicaciones formuladas para considerar en forma preferente uno u otro de los proyectos desglosados. Decidido esto y ya frente a un proyecto determinado, podrá votarse la idea de legislar.

El H. Senador señor Ampuero insiste en que es ineludible reglamentariamente votar la indicación del señor Luengo para que se trate en forma preferente el proyecto presentado por los Senadores del Frente de Acción Popular sobre reforma del artículo 10 N°10 de la Constitución Política del Estado.

El H. Senador señor Luengo señala nuevamente que su indicación tiende a facilitar el rápido despacho de la modificación referente al derecho de propiedad, exclusivamente, y no comprende otras materias, aunque pudiera estar de acuerdo con ellas, a fin de evitar una discusión prolongada y permitir la dictación de la ley de reforma agraria. Opina Su Señoría que, por el número de modificaciones propuestas en el proyecto del Partido Radical, no habría una diferencia esencial entre abocarse a su estudio o al proyecto del Ejecutivo. Por

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

lo demás, agrega, el Partido Radical ha manifestado su acuerdo para modificar el artículo 10 N° 10, en lo que coincide con su proposición.

Su Señoría reitera que la consideración separada de la reforma sobre el derecho de propiedad no significa que se desee postergar el resto del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados, sino por el contrario, entrar a su estudio exhaustivo luego de despachada la modificación que contempla la moción de Su Señoría y de los Senadores Socialistas.

El H. Senador señor Ahumada insiste en solicitar preferencia para el proyecto que Su Señoría ha presentado en representación del Partido Radical. Señala que el proyecto del Ejecutivo constituye una revisión integral de la Constitución de 1925, cuyo estudio requiere largo tiempo. Por otra parte, a la colectividad política de Su Señoría le interesan en especial sólo determinadas materias a que se refiere su proyecto, por lo cual no puede concurrir a la idea de legislar sobre otros aspectos.

En virtud de que ha habido oposición a que se trate su indicación y sobre la base de que la moción de Su Señoría abarca mayor número de enmiendas y no exclusivamente la modificación del derecho de propiedad, manifiesta su criterio contrario a la proposición del H. Senador señor Luengo.

En conformidad al Reglamento, el Presidente de la Comisión pone en votación la indicación del H. Senador Luengo, tantas veces citada, la que es aprobada por tres votos contra dos. Votaron por la afirmativa los HH. Senadores señores Ampuero, Luengo y Prado y en contra los HH. Senadores señores Ahumada y Bulnes.

Los HH. Senadores señores Ahumada y Bulnes fundaron su voto negativo en las razones expresadas en el curso del debate.

El H. Senador señor Luengo deja constancia de que al formular su indicación no ha tenido en ningún momento el propósito de prescindir de las restantes reformas contenidas en el proyecto de la H. Cámara de Diputados, sino sólo acelerar la reforma relacionada con el derecho de propiedad.

El señor Ampuero funda su voto favorable a la indicación. A su juicio, esta decisión se hace posible sin ocasionar complicaciones políticas a raíz del criterio sentado en la Comisión en el sentido que ninguna de las Cámaras puede imponer su voluntad sobre la otra durante la tramitación de una reforma constitucional, lo que implica que desaparezca el peligro de maniobras políticas. Sostiene que la moción de cuya preferencia se trata, pese a que no aprovechará el primer trámite ya cumplido por el proyecto de la Cámara de Diputados, no retarda la aprobación de la reforma sino que procura dar curso rápido a la modificación del artículo 10 N° 10 para que sea aprobada antes de la sanción final de la reforma agraria. De no ser así, podrían suscitarse graves conflictos políticos y sociales por el hecho de estar en vigencia una reforma agraria que pudiera no ser aplicada mientras no se reformara la Constitución. Estima Su Señoría, por último, que la aprobación de la indicación del señor Luengo elimina una fuente eventual de dificultades, como podría ser la manifestación de urgencia respecto del proyecto de reforma constitucional, sobre cuya procedencia la decisión de la Comisión no ha sido unánime. En su criterio, sólo la modificación del artículo 10 N° 10 contenida en el proyecto de la

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

H. Cámara de Diputados podría justificar que se hiciera presente la urgencia; por esto la aprobación de la indicación contribuye al desarrollo normal de las relaciones entre el Ejecutivo y el Congreso.

El H. Senador señor Prado manifiesta que su proposición anterior en el sentido de discutir y aprobar en general el proyecto del Ejecutivo en los términos planteados por Su Señoría, era compatible con un acuerdo para dar celeridad a la reforma del derecho de propiedad. Vota favorablemente la indicación del señor Luengo porque considera que su aprobación no impide la discusión posterior del proyecto del Gobierno, ya que ha entendido que la Comisión le dará su aprobación en general. En tal caso, agrega, se producen prácticamente los mismos efectos que si ese proyecto hubiera sido aprobado previamente en general.

Durante la discusión de la materia que se acaba de votar, los HH. Senadores del Partido Comunista señores Contreras Labarca y Teitelboim hicieron presente su apoyo a la indicación del señor Luengo para tramitar en forma preferente la reforma relativa al derecho de propiedad, a fin de facilitar, de esta manera, el pronto despacho del proyecto de reforma agraria. El señor Teitelboim manifestó su interés por otros aspectos de la reforma constitucional aprobados por la H. Cámara de Diputados, cuya tramitación en momento alguno desea obstruir o postergar indefinidamente. Cree Su Señoría, que el estudio separado del artículo 10 N°10 permitirá considerar posteriormente, con mayor celeridad el despacho de otras enmiendas a la Carta Fundamental.

**D) DISCUSION Y VOTACION EN GENERAL DEL PROYECTO.**

En conformidad al acuerdo adoptado por la Comisión de dar preferencia al proyecto contenido en la moción de reforma constitucional iniciada por los HH. Senadores señores Ampuero, Corbalán González, Chadwick y Luengo, que modifica el N°10 del artículo 10 de la Carta Fundamental, se entra a la discusión general de dicha iniciativa.

Usa de la palabra el señor Ministro de Justicia quien expresa que la necesidad de una reforma acerca de la garantía constitucional del derecho de propiedad tiene muchos antecedentes, que constan de las opiniones de la cátedra, de foros públicos, de la experiencia administrativa de los Poderes del Estado y aun de la reciente reforma aprobada sobre esta materia en 1963. Hace notar que la disposición contenida en el proyecto actual fue aprobada en la Cámara de Diputados por 104 votos a favor y sólo 4 ó 5 en contra.

El estudio del artículo 10, N°10 puede abordarse desde distintos puntos de vista: doctrinario, político-pragmático y jurídico. Desea, más que referirse a las preguntas concretas formuladas en el seno de la Comisión, hacer un comentario de carácter general, que comienza por los aspectos jurídicos de la reforma.

A su juicio, lo que garantiza la Constitución vigente es la inviolabilidad de todas las propiedades. Lo que el proyecto desea asegurar es el derecho de propiedad en sus diversas especies. Lo que la Constitución actual garantiza es



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

el objeto del derecho de dominio, asegura su situación presente a los actuales poseedores, que su propiedad resulte inviolable. La reforma pretende garantizar el derecho de propiedad no sólo a quienes son actuales propietarios sino a todos los que pueden llegar a serlo. Aclara que estos juicios provienen de una consideración literal de los textos, pues sabe que en la práctica se ha entendido que en la Constitución vigente no se garantiza el objeto del derecho de propiedad sino este último, en sí considerado. Señala que si ésta es la interpretación correcta, la fórmula del proyecto es, en todo caso, más precisa y jurídica. No cabe duda que dentro de él no está textualmente considerada la inviolabilidad del derecho de dominio en las garantías que literalmente se otorgan. La reforma cambia la situación vigente porque deja sometido el derecho de propiedad al derecho común. Como todos los derechos, el de dominio es de por sí inviolable, y el Estado debe garantizarlo. Es de la esencia de un derecho que no pueda ser violado, y dejaría de ser tal derecho si no estuviera así protegido. La inviolabilidad del derecho de propiedad no va más allá que la inviolabilidad de todos los restantes derechos. Ella tampoco es absoluta. Esta inviolabilidad hay que relacionarla con las disposiciones de la ley sobre efecto retroactivo de las leyes, cuyo principio fundamental es el de respetar los derechos adquiridos, de manera de dejar al individuo a cubierto de los cambios que puedan afectarlo en el futuro. Pero esto no es absoluto dentro de esa ley, por cuanto hace excepción en lo que se refiere a las cargas o limitaciones y a las nuevas causales de extinción que puedan imponerse a un derecho legítimamente adquirido bajo una ley, en virtud de otra posterior.

En el texto de la Constitución vigente, el derecho de propiedad aparece sujeto a un estatuto de excepción, que lo declara inviolable, en circunstancias que otros derechos más importantes y sometidos a controversia, no se declaran tales. En el proyecto de reforma el derecho de propiedad queda en igual condición jurídica que los restantes derechos.

La inviolabilidad, jurídicamente considerada, consiste en que un derecho no quede sujeto a las alternativas de la ley futura. Esta inviolabilidad ha sido reforzada por el texto constitucional respecto del derecho de dominio, rodeándolo de mayor seguridad, y en tal sentido su inviolabilidad es mayor que la de los otros derechos, pues si bien la ley futura puede imponerle limitaciones, éstas deben restringirse a las causales y casos que la propia Constitución prevé en el inciso final del N° 10. Este mecanismo se mantiene en la reforma actual, aunque con otro sentido, supeditando en mayor grado la propiedad al interés social. Se mantiene la mayor garantía de que goza este derecho en relación con los demás, pero no en la actual medida sino condicionado a las nuevas concepciones.

Relacionando la inviolabilidad con la expropiación, hace notar que aquélla involucra que la ley nueva no pueda señalar otra causal de extinción del derecho de propiedad, como podría hacerlo respecto de los demás, que las autorizadas por la Carta Fundamental. En tal sentido la inviolabilidad se mantiene en la reforma, pues sólo se podrá extinguir por la expropiación autorizada por ley que califique la causal y con ciertas y determinadas modalidades, entre las cuales está la indemnización.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Si bien la inviolabilidad desaparece del texto mismo, lo que resulta sano y plausible porque denota el propósito de cambios en el derecho, no es menos cierto que en la técnica jurídica ella se mantiene, aunque atemperada y dentro de la filosofía que inspira la reforma, permitiendo imponer limitaciones y servidumbres a la propiedad y hacerla caducar por expropiaciones sobrevinientes establecidas en una ley futura.

El señor Ministro relaciona, en seguida, la inviolabilidad de la propiedad con la disposición del inciso tercero del N° 14 del Artículo 10 de la Constitución actual, de acuerdo con el cual "ninguna clase de trabajo o industria puede ser prohibida, a menos que se oponga a las buenas costumbres, a la seguridad o a la salubridad pública, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así". La disposición proviene de la Carta de 1883, y desde entonces nadie ha pensado que sea un atentado en contra de la libertad y del derecho al trabajo, o permita la instauración de un régimen colectivista o sea incompatible con la propiedad privada. Tratadistas como don Jorge Hueneeus y don Alejandro Silva la comentan sin impugnarla y citan los numerosos casos de leyes dictadas en uso de la facultad que confiere. Expresa el señor Ministro que la inquietud del Senador Bulnes en relación con la facultad de reservar por ley al Estado el dominio exclusivo de determinadas especies de propiedad, cuando el interés de la comunidad lo exija, no le parece fundado ni tiene carácter inusitado la disposición respectiva si ya en el texto constitucional vigente se permite restringir o reservar por ley al Estado determinadas actividades. Aclara que la disposición propuesta no afectará a los derechos de propiedad adquiridos con anterioridad a la ley que haga la reserva, la que sólo impedirá que se constituyan nuevos derechos sobre la especie de propiedad reservada al Estado. La ley de reserva no tendrá efecto retroactivo y si pretende afectar a los derechos ya constituidos, deberá expropiarlos. Por lo demás, esta norma no representa una novedad en nuestro derecho público. El Estado ya tiene esta facultad y la ha ejercido sin vacilaciones cuando ha sido necesario, sin que se hayan planteado problemas para juzgar la constitucionalidad de las leyes respectivas. La novedad es sólo formal, en el sentido que la norma existente se incorpora en forma expresa al texto de la Constitución Política.

Hace alusión, en seguida, a la parte de la reforma que entrega a la ley la regulación de la adquisición, ejercicio y extinción del derecho de propiedad, señalando que esta modalidad es habitual en nuestra Constitución, que deja sometido al régimen legal otros importantes derechos. En general, este sistema no ha dado malos resultados ni ha provocado reparos, por lo que someter al mismo el derecho de propiedad no debiera causar zozobras.

Cita y comenta los artículos 14 y 15 de la Constitución de la República Federal de Alemania del año 1949; 42 y 43 de la Constitución de Italia de 1947, y parte del Preámbulo y artículo 34 de la Constitución de la Quinta República Francesa, de 1958, para concluir que en estos casos, y en general, la regulación del derecho de propiedad está íntegramente entregada a la ley, sin que se consignent garantías determinadas en su favor. Las garantías constitucionales del derecho de dominio no existen en el texto de las



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Constituciones Alemana e Italiana, lo que no quiere decir que ellas no existan, pues están consagradas en las leyes.

También se refiere el señor Ministro a la Enmienda 5ª de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, única disposición de tal jerarquía que se preocupa del derecho de dominio en un país como el aludido, y hace notar que ella se limita a establecer que nadie puede ser privado de su propiedad sin el debido procedimiento legal ni tomarse propiedad privada para uso público sin la debida compensación, todo lo cual supone dejar entregada a la ley la regulación de este derecho. Agrega que no le parece objetable la tradición constitucional y la jerarquía que las fuentes norteamericanas tienen en el derecho público comparado.

Por lo tanto, estima que no hay motivo para alarmarse porque la reforma constitucional proponga entregar a la ley la regulación del derecho de propiedad, tanto porque ello ocurre respecto de otros importantes derechos dentro de la propia Constitución, cuanto porque es una tendencia constitucional contemporánea, como lo demuestra el derecho comparado que ha citado.

Se refiere, en seguida el señor Ministro, a que esta reforma tampoco ha repugnado a nuestros medios universitarios y cita al efecto una comunicación que le fuera dirigida por profesores de la Universidad Católica, como asimismo, los acuerdos adoptados en el Seminario de Derecho Público de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, consignados en el folleto titulado "Examen crítico de las reformas constitucionales".

Los profesores de la Universidad Católica opinan que la indemnización por expropiación tendría que ser equitativa, consultado su financiamiento en la Ley de Presupuestos y para el caso de pago diferido, que los plazos no excedan de 20 años y que las cuotas a plazo sean reajustables. Opinan, asimismo, que debe eliminarse la frase "la forma de extinguir esta obligación", que figura en el inciso tercero, porque algunos la interpretan en el sentido de que abriría la posibilidad de confiscar el bien expropiado sin pago de indemnización alguna.

Hace presente el señor Ministro que en la comunicación aludida no se señala como reparo o inconveniente, ni como algo que haga desaparecer el derecho de propiedad, la circunstancia de que en el proyecto se entregue a la ley la regulación total del derecho de dominio y sólo se estima necesario adjetivar la disposición, para lograr que aquélla sea equitativa.

Declara que el propósito de la frase que se recomienda suprimir ("la forma de extinguir esta obligación") es permitir la dación en pago para solucionar la obligación de indemnizar, porque bien pudiera ser que en interés del Estado o del particular, resultare ventajoso pagar en títulos de una sociedad o en bonos. El temor de que pueda llegarse a una confiscación del bien expropiado no tiene, en consecuencia, fundamento alguno, de manera que la modificación propuesta no altera el sentido del texto de la reforma. La segunda modificación, señalar en la ley que la indemnización deberá ser "equitativa", tampoco agrega nada, pues nadie que tenga que fijar una indemnización puede dejar de pensar que ella debe ser totalmente compensatoria. En lo que se refiere a fijar los plazos máximos para el pago diferido, manifiesta su

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

rechazo, por estimar que generalmente se interpretará dicho plazo como el ordinario, en circunstancias que no es éste el propósito del Gobierno, como lo demuestra el proyecto de Reforma Agraria.

El señor Ministro manifiesta, en seguida, que fijar en la Constitución la cuota mínima que se pagará al contado y el plazo máximo dentro del cual se pagará el saldo de precio le parece inconveniente, porque la generalidad de los afectados tendría la impresión de que se les aplicarían ambos extremos. En esta materia intervienen una serie de factores que sólo el legislador puede tomar en cuenta, lo que da toda su importancia al propósito de remitir a la ley la solución de todos los problemas que plantea el derecho de propiedad.

Estima que no vale la pena considerar si la indemnización debe o no ser previa, situación ya resuelta parcialmente en la Constitución actual. El pago previo de la indemnización era la mejor garantía de inexpropiabilidad de que disfrutaban los particulares. Mientras más valiosos eran sus bienes menos podían expropiárseles, lo que transformaba a la propiedad en un obstáculo para el progreso. Sin embargo, podría mantenerse el pago previo y de contado en ciertos casos, como los de pequeños propietarios agrícolas o de propietarios urbanos que habiten su propia casa. En todo caso, no cree que se pueda declarar la inexpropiabilidad de estos predios, porque la pequeña propiedad agrícola incluye también el minifundio, que es un problema que hay que abordar, y la vivienda económica de los sectores urbanos podría ser expropiada en relación con planes de remodelamiento de las ciudades.

Se ha dicho, agrega, que la "función social" que se atribuye a la propiedad en el proyecto de reforma es una noción vaga e imprecisa. Este concepto viene a reemplazar al de "utilidad pública" de la Constitución vigente. La verdad es que la utilidad pública tampoco está definida y se ha querido precisar su contenido relacionándola con la declaración contenida en el inciso final del N°10 actual. Por el contrario, el proyecto de reforma en cierto modo define la función social, porque precisa los objetivos que para cumplirla debe satisfacer la propiedad. Alude a los conceptos contenidos en las disposiciones iniciales de la Ley N°15.020, sobre Reforma Agraria, en los que estaría presente el de función social, aunque en un sentido un tanto diferente del propuesto en la Reforma Constitucional. En esta última se va un poco más allá, refiriéndose a la elevación del nivel de vida del común de los habitantes, de manera que no se vincula el cumplimiento de la función social al progreso económico y social del dueño de la tierra y de las personas que en ella trabajan. Se lleva el concepto de la función social al nivel de la comunidad.

El señor Ministro de Justicia concluye que desde el punto de vista jurídico el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados no merece reparos y que interesa analizar sus proyecciones en el terreno político y práctico.

En el supuesto, manifiesta, de que fuera efectivo que la Reforma Constitucional es motivo de inquietud y ha afectado el desarrollo económico del país, haciendo peligrar, por ende, su desarrollo social, podría resultar necesario incorporar al texto constitucional algunas garantías. En tal caso cabría preguntarse qué ventajas reportaría esto y cuáles podrían ser los elementos que se incorporarían al texto y aún, si tal supuesta zozobra podría ser

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

apaciguada por esa vía. Estima, desde luego, que hay una razón de orden político para dejar entregada a la ley la garantía del derecho de propiedad. La garantía constitucional, en los términos actuales, da ciertamente seguridad al propietario; pero una seguridad excesiva, gratuita e inamovible. Da más posibilidades para el desarrollo económico que el Estado tenga facultades para suscribir una especie de pacto bilateral, de otorgar garantías contra prestaciones, que den seguridades de promoción efectiva de un desarrollo económico acorde con los requerimientos del país. En la reforma queda abierta la posibilidad de dar garantía por la vía legal, pero en forma bilateral, a cambio del estatuto legal que garantice el desarrollo económico y social y que compatibilice en forma efectiva los intereses que se garantizan con los intereses de la comunidad. La Ley de Reforma Agraria está concebida en términos similares a los que acaba de expresar. La garantía de la propiedad queda muy debilitada para el propietario que ha abandonado su predio, para el que no lo explota en forma habitual; pero la garantía es amplia y generosa para quienes, cumpliendo los requisitos que el proyecto propone y que sanciona el legislador, cumplan con la función social de la propiedad y satisfagan no sólo sus propias necesidades sino también las del bien común.

Lo que se busca realmente, termina manifestando, es que el derecho de propiedad quede realmente subordinado al bien común y que el Estado tenga medios ágiles y prácticos para poder actuar cuando sea necesario.

El H. Senador señor Bulnes manifiesta, en primer término, que el precepto aprobado por la Cámara de Diputados no establece cuál es el régimen de propiedad que va a existir en Chile, por lo que falta, a su juicio, un elemento básico que constituye uno de los aspectos fundamentales que sirven para configurar una sociedad. Esta idea matriz no aparece definida en el proyecto en debate, ya que éste entrega por completo el derecho de propiedad al legislador y éste puede actuar por mayorías ocasionales.

La norma en estudio, agrega Su Señoría, dispone que cuando el interés de la comunidad lo exija la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de determinadas especies de propiedad. Con esto el derecho "a la propiedad", o sea la posibilidad de adquirir una propiedad, ya no será cubierto por la garantía constitucional, pues las personas no podrían adquirirla sino en la medida en que el Estado no haya decidido reservarla para sí, facultado como estaría para reservarse el dominio exclusivo de cualquier especie de propiedad.

Por lo tanto, la reforma, según el señor Senador, no garantiza el acceso de todos los habitantes al derecho de propiedad y abre la posibilidad de que el Estado se reserve para sí cualquier especie de propiedad, sin límites, aboliendo de hecho el dominio de los particulares. El requisito exigido por el proyecto para que opere la reserva en favor del Estado de determinadas especies de propiedad ("cuando el interés de la comunidad lo exija"), es sumamente ambiguo pues puede ser cualquier forma de interés. Asimismo, no se establece de qué categoría de propiedad se trata, como lo hace el proyecto de reforma del H. Senador señor Ahumada, que exige para dicha reserva que se trate de empresas, medios de producción o recursos naturales básicos.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El proyecto del Gobierno, en cambio, no se pronuncia en este aspecto y permite que sin modificarse la norma constitucional, pueda establecerse en Chile cualquier régimen político, sea liberal o colectivista.

Su Señoría estima indispensable la existencia en la Constitución de una norma que defina o configure el derecho de propiedad, debido a que con ello se daría estabilidad al régimen y se obligaría a las mayorías en un momento determinado a legislar de acuerdo con ella.

Con el texto propuesto, en su criterio, desaparece prácticamente la garantía constitucional del derecho de dominio, y, consecuentemente, el sistema de propiedad privada puede verse seriamente lesionado. Este aspecto tiene vital importancia, porque el régimen de propiedad privada es uno de los elementos básicos de la civilización cristiana occidental y, por tanto, su existencia, aunque esté sometida a todas las limitaciones que exija el interés social y que impida el abuso, es esencial para la subsistencia en nuestro país de dicha civilización.

El señor Bulnes expone diversas razones que a su juicio justifican la defensa del derecho de propiedad y la necesidad de garantizarlo ampliamente en la Constitución Política del Estado.

En primer lugar, porque el sistema de propiedad privada es un elemento fundamental e inseparable de las libertades públicas y, por tanto, de la dignidad humana.

Agrega que cuando desaparece la propiedad privada y la empresa particular, y existe un solo propietario de todos los bienes de producción y, por ende, un solo patrón, el Estado, no puede funcionar el sistema de libertades que nuestra Constitución consagra y el individuo debe someterse al Estado si quiere sobrevivir, siendo el Estado en este caso un círculo de gobernantes más o menos restringido, sin que exista la posibilidad de sustituirlo, porque todos los hombres se ven obligados a someterse a él.

En segundo lugar, Su Señoría expresa ser partidario de la propiedad privada, porque la experiencia ha demostrado que dicho régimen es el que tiene más éxito para acelerar el desenvolvimiento económico y social de una nación.

Manifiesta, a continuación, que reconoce que en la Unión Soviética y en algunos de los países socialistas ha aumentado la producción y han mejorado las condiciones de vida, pero cree que dichos progresos han sido inmensamente superiores en los países con regímenes de propiedad privada. Prueba de lo anterior es que en los Estados Unidos, Bélgica, Holanda, Dinamarca y Suecia, ha desaparecido prácticamente el proletariado y casi no hay pobreza, y que esta situación se ha producido en los últimos cincuenta años, en regímenes de propiedad privada.

El mundo socialista ha tenido a su favor, para el desarrollo económico, el poder omnipotente del Estado, y sin embargo no ha conseguido las mismas realizaciones que el mundo democrático. Ello se debe, a su juicio, a que ha querido progresar con el sistema de propiedad socializada.

Existe también para el señor Bulnes otra razón poderosa para sostener sus puntos de vista en la materia. Ella dice relación con el concepto católico para el cual la propiedad es un derecho natural. El proyecto del Gobierno se aparta totalmente de la idea que sobre el dominio proclama el catolicismo.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Señala también Su Señoría, que la disposición propuesta por el Gobierno permite cambiar fácilmente nuestro régimen político y que gran mayoría de los electores del señor Frei y del partido demócratacristiano jamás pensó que el Ejecutivo pudiera patrocinar una iniciativa que expusiera al país a la supresión de la propiedad privada por una simple ley. Por eso no entiende la actitud del Gobierno que deseando mantener el sistema en que vivimos, abre la posibilidad de que se destruyan las bases esenciales del mismo. Además, dicha actitud es contradictoria con el propósito manifestado de realizar una política de desarrollo económico fundada en la propiedad privada.

Estos hechos estarían causando trastornos en el normal desarrollo de la actividad nacional debido a la incertidumbre e inestabilidad que existe en la actualidad en torno al derecho de propiedad.

El señor Bulnes se refiere, en seguida, a aquella parte del artículo propuesto en la moción en debate, en virtud del cual se entrega a la ley la regulación del derecho de propiedad. Refuta lo aseverado por el señor Ministro de Justicia en el sentido de que la propiedad debe estar en igual situación que algunos derechos de orden moral, como la libertad de conciencia y opinión que, también, aparecen sujetos a lo que ordene el legislador.

Afirma el señor Senador que no es necesario entregar a la ley la regulación del derecho de propiedad, desde el momento en que a través de disposiciones tan fundamentales como las contenidas en nuestro Código Civil, éste ha sido minuciosamente reglamentado. A su juicio, la enmienda constitucional puede llegar a permitir la eliminación del sistema de propiedad privada, o por lo menos servir de base para que se despoje al propietario de su derecho de dominio, sin resarcirle el daño correspondiente.

En cuanto a la situación de los derechos morales, ella no es ni remotamente parecida a la de la propiedad, porque no se da al legislador la facultad de suprimirlos o entregárselos al Estado, ni se le permite despojar a nadie de los derechos de esa naturaleza que tenga. La Constitución, al reconocer esta última clase de derechos, sólo para ciertos y limitados efectos se remite a la ley, como es el caso de las libertades de conciencia y opinión, derechos que, por lo demás, están perfectamente configurados en la misma Constitución. En cambio, el derecho de propiedad y los derechos patrimoniales en general no tienen otra garantía que el N° 10 del Artículo 10. Si este número desaparece no habrá derechos patrimoniales. En esta materia el elemento sustancial, conservar el derecho o recibir una reparación por la privación del mismo, queda entregado a la ley, la cual podría lícitamente, hacer ilusoria la garantía de los derechos patrimoniales consignada en el N° 10. Por el contrario, la ley no podría hacer ilusorias las garantías establecidas en favor de la libertad de prensa o de culto, por ejemplo, cuyos elementos básicos están descritos y consagrados en la Constitución, y si lo pretendiera sería atacable por inconstitucionalidad. Esta diferencia esencial involucra que la remisión a la ley en uno y otro caso tenga un sentido y alcance totalmente distintos.

Respecto al argumento del señor Ministro de que numerosas Constituciones de países democráticos desarrollados consagran normas similares a las propuestas por el Gobierno, Su Señoría manifiesta sus reservas acerca de la

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

autoridad que puedan tener dichos textos constitucionales, debido a las circunstancias un tanto anormales en que se dictaron algunos de los estatutos fundamentales aludidos por el señor Ministro, como los de Alemania e Italia, países que venían saliendo, uno de una guerra y el otro de una dictadura facista. Por otra parte, en Inglaterra o en la Alemania Occidental de hoy, a nadie se le ocurriría que puede suprimirse la propiedad privada. Además, la Constitución Norteamericana, también invocada por el señor Ministro, establece que quien sea despojado de su propiedad tiene derecho a la debida indemnización, y tanto la ley como la jurisprudencia de ese país han estimado reiteradamente que la debida indemnización significa el pago completo y al contado de ella.

A continuación el Honorable señor Bulnes alude a la disposición del proyecto que deja entregada a la ley, en todas sus partes la regulación del régimen de expropiación, en particular la determinación del monto y la forma de pago de la indemnización. Con esto se hace ilusorio, expresa, el derecho de propiedad, puesto que sería lícito de acuerdo con la disposición misma, que la ley estableciera una forma de pago diferido sin reajuste o con un reajuste mínimo, y la mejor demostración de que el Gobierno lo estima así, es el actual proyecto de reforma agraria que establece que sólo se reajustará un determinado porcentaje de la indemnización. Por esa vía, agrega, puede llegarse a la confiscación de gran parte del valor de la propiedad. Relata Su Señoría que intervino en un foro de televisión con el señor Ministro y Subsecretario de Justicia y allí pudo comprobar con sorpresa que ellos le atribuían al artículo alcances diferentes de los que, en su criterio, fluyen del texto. En efecto, los representantes del Gobierno consideraron en esa oportunidad que los conceptos y principios de fondo del derecho de propiedad estaban resguardados debidamente por la disposición propuesta al Congreso, la que no contenía respecto a la expropiación más novedad que autorizar el pago diferido de la indemnización en todos los casos, ya que en lo referente al monto de la misma, la disposición del proyecto permitía resarcir íntegramente el daño producido. Frente a este último aspecto, el señor Bulnes insiste en que el proyecto de reforma agraria ha confirmado sus temores demostrando la inexactitud de lo afirmado por los personeros de Gobierno, pues allí se estatuye que el monto de la indemnización será igual al avalúo fiscal del bien expropiado y es público y notorio que dicho avalúo, en la mayoría de los casos, no corresponde a los valores comerciales.

De lo expuesto, deduce Su Señoría que la reforma agraria proyectada por este Gobierno demuestra los verdaderos alcances de la enmienda al N°10 del artículo 10 de la Constitución, o sea, hacer ilusorio el derecho de propiedad, permitiendo el establecimiento de un régimen de propiedad colectiva, o mientras subsista el sistema de propiedad privada, el despojo de ella a su dueño por una simple ley y sin una justa indemnización. Hace presente que no se opone a que la Constitución entregue a la ley la regulación de la indemnización, puesto que ya ocurre así con el texto vigente; pero la Carta Fundamental debe fijar al menos ciertas bases que garanticen una indemnización justa que resarza totalmente el daño ocasionado.



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

También reconoce que la idea del pago diferido es hoy día admisible en ciertas circunstancias; pero, a su juicio, para que se pueda hablar de que el derecho de propiedad está garantizado, es necesario que se tomen los resguardos indispensables para que la indemnización sea equivalente al daño. Si no es equivalente y completa, todo argumento será insuficiente para demostrar que el derecho de propiedad queda debidamente protegido.

La determinación de una cuota mínima al contado, la fijación de plazos para el pago diferido y el reajuste de las cuotas respectivas, son elementos que debe señalar la norma constitucional para constituir una efectiva garantía.

Respecto a los Tribunales Especiales que se pretende crear, sostiene Su Señoría que hacen, asimismo, ilusorio el derecho de propiedad, porque aunque esos tribunales queden sujetos a la jurisdicción de la Corte Suprema, ello no constituye garantía suficiente debido a que recurrir a ese alto Tribunal es muy oneroso, lo que aleja la posibilidad de defensa a muchos propietarios.

Usa de la palabra el Honorable Senador señor Ahumada, quien manifiesta, que su Partido jamás se ha opuesto a la idea de modificar el artículo 10 N° 10 de la Constitución Política; pero que votó en forma negativa la indicación de considerar con preferencia el proyecto de los Senadores Ampuero, Corbalán, Chadwick y Luengo porque no le pareció conveniente el procedimiento utilizado, ya que esa moción no representa ni siquiera una nueva posición de los firmantes frente al problema, sino que es copia fiel del proyecto aprobado con la mayoría demócrata cristiana de la Cámara y constituye el pensamiento oficial del Gobierno. No había posibilidad de estudiar una nueva posición ni de saber si los firmantes sólo deseaban ejecutar una acción formal destinada a acelerar la reforma del derecho de propiedad o si además coincidían en todas sus partes con el proyecto de la Cámara de Diputados. Frente a esto, existía una posición diferente del Partido Radical, expresada en un proyecto específico y distinto presentado por Su Señoría que impedía adhiriera a otro proyecto que en su esencia es distinto de la posición de su colectividad. Estima que el proyecto del Partido Radical tiene muchas ventajas frente al contenido en la moción de los Senadores antes nombrados, tanto desde el punto de vista de la técnica legislativa y constitucional, cuanto con relación con la precisión de las ideas y de los aspectos doctrinarios, por lo cual insistirá en su consideración haciendo las indicaciones respectivas durante la discusión.

Si se compara el inciso segundo de su proyecto con el correspondiente del que figura en tabla se comprueba que la posición del primero es más lógica, existe más precisión conceptual en su lenguaje y en los aspectos doctrinarios y es más definido para expresar cómo se entiende la función social de la propiedad.

Su proyecto difiere del de la Cámara de Diputados en lo relativo a las normas sobre expropiación y al establecimiento de reglas que beneficien a los pequeños propietarios. Este, en su inciso tercero, remite íntegramente a la ley todo el trámite de la expropiación. En su proyecto, la expropiación es reglamentada estableciéndose ciertos principios básicos, que no están en el proyecto de la Cámara de Diputados. En primer lugar se declara que la indemnización debe ser justa y se garantiza que así ocurra otorgando derecho

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

al expropiado para reclamar del monto de ella ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, los que, en todo caso, deberán resolver en forma breve y sumaria aplicando un procedimiento especial. No confía que en esta materia decidan tribunales especiales creados ad-hoc y expuestos a la politización, que pudieran actuar al margen de los principios fundamentales que deben presidir la justicia. En el proyecto del Partido Radical, continúa, se establece que la ley regulará la forma de pago de la indemnización y se garantiza al expropiado que ésta contemplará la reajustabilidad del saldo en caso que el pago no sea al contado, lo que le parece esencial dentro de un régimen económico inflacionario. No le parece justo que se dañe al expropiado negándole la reajustabilidad del saldo si el propio Estado, actuando como propietario, a través de instituciones como la Corporación de la Vivienda ha impuesto en su favor la reajustabilidad de los saldos de precios y de los dividendos. Tampoco le parece equitativo que el propietario nacional reciba un trato sustancialmente diferente que los inversionistas extranjeros, a quienes se les conceden franquicias tributarias y otros privilegios que garantizan sus patrimonios.

Por otra parte, agrega, en el proyecto que ha presentado se otorgan garantías especiales, por razones obvias, en favor de los propietarios de pequeñas industrias, empresas y negocios y de pequeñas propiedades agrícolas y urbanas, disponiéndose el pago al contado de la indemnización que les corresponda en caso de expropiación. En el último inciso de los propuestos se establece un principio que corresponde a la doctrina socialista y democrática de su Partido, que le ha sorprendido no se contemple en forma similar en el proyecto que ahora se discute. Se dispone que cuando el interés de la comunidad lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de determinadas especies de propiedad, sin perjuicio de que las ya constituidas a la fecha de la reserva sean expropiadas en conformidad a las disposiciones generales, y que el Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de y recursos naturales básicos para el bienestar y progreso del país, a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar. Esta formulación de propósitos de avanzada social tiende, en primer lugar, a resguardar para el Estado los recursos naturales y medios de producción más importantes, como el petróleo, el cobre, el fierro y el uranio, y en seguida, en una etapa más dinámica, a la socialización de estos y otros rubros básicos, confiando a la gestión del Estado su explotación, de lo cual ya el Partido Radical dio ejemplos mientras fue Gobierno.

El régimen de la propiedad es uno de los pilares de cualquier sistema político-económico y social. Por eso le parece criticable se legisle en esta materia con fines meramente políticos, pues debe hacerse con criterio social, haciendo primar los verdaderos intereses de la colectividad. Cree que el régimen político y económico social debe perfeccionarse, pero por etapas, sin dejar en la indefensión a los actuales propietarios. Su Partido no elude la responsabilidad y tarea que le corresponde en el país frente a la realización de cambios radicales de estructura y por eso sostiene que el régimen de propiedad privada debe subsistir, pero con las limitaciones que es urgente establecer y supeditado al cumplimiento de su función social. Por eso está



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

dispuesto a otorgar los instrumentos necesarios para que el Estado realice las reformas que crea necesarias y sean indispensables en esta materia como en otras que requieren urgentes cambios.

Dentro del propósito de restablecer la confianza de los habitantes en que continuarán disfrutando, en lo que es compatible con el interés social, de los bienes que forman su patrimonio, propone declarar inexpropiables los derechos previsionales ya concedidos en favor de un particular.

Usa de la palabra el Honorable Senador señor Ampuero, quien expresa que se limitará ahora a formular sólo algunas observaciones que ampliará oportunamente. Le extraña a Su Señoría, no obstante la extensión de las reformas propuestas, no sea posible descubrir la naturaleza o estructura de la "nueva sociedad" prometida por el actual Gobierno. Aclara que el Partido Demócratacristiano prometió instaurar un régimen socio-económico distinto del capitalismo, que sus ideólogos llaman "Comunitario". Se ha esforzado por conocer el contenido de tal régimen y esperaba encontrar una respuesta al menos en el espíritu general de la reforma constitucional que se analiza, ya a través de una descripción del nuevo régimen, ya por lo que pudiera inferirse de los instrumentos establecidos en el texto. Pero después de un examen preliminar del proyecto, llega a la conclusión de que el régimen capitalista vigente en Chile no cambia, no se le sustituye por el Estado "comunitario", si es que éste es distinto de aquél. Ni siquiera se ve con precisión el sistema económico, aún transitorio, que pudiera ser uno de los objetivos de esta reforma. Más bien es una revisión técnica de un articulado defectuoso o anacrónico, con algunas disposiciones principales que apuntan a dos objetivos: primero, facilitar el desplazamiento del régimen capitalista chileno hacia una suerte de capitalismo de Estado, y en segundo lugar, promover una notoria concentración del poder político en manos del Ejecutivo. Ambas son características que los sociólogos europeos han atribuido al proceso implícito en todas las sociedades capitalistas, que devienen paulatinamente hacia una forma de sociedades en que el Estado pasa a ser un elemento fundamental en la economía, sin destruir el régimen de clases propio de una estructura capitalista.

Sin embargo, dentro de la reforma hay algunas disposiciones que las fuerzas de izquierda tienen la obligación de apoyar, aunque como marxistas no crean que modificando la Constitución Política se va a modificar el régimen económico-social.

Se aprobarán todas las disposiciones que le den un sentido más dinámico a nuestra sociedad y que remuevan obstáculos para su transformación ulterior en una sociedad socialista. Sobre el derecho de propiedad, estima que en el texto de la reforma, así como en el vigente, no se hace una distinción que pareciera del todo necesaria a esta altura del desarrollo de las ciencias sociales: la distinción entre la propiedad sobre los medios de producción y sobre los bienes de uso personal. Es partidario de que, en esta oportunidad, se haga la discriminación que la vida económico-social aconseja, estableciendo limitaciones respecto de la primera clase de propiedad mencionada. Por otra parte, cree indispensable regular en este artículo el régimen efectivo de

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

propiedad sobre los yacimientos mineros. Las disposiciones que consagra el Código de Minería deben pasar al texto constitucional en lo que se refiere a las especies de propiedad reservadas al Estado, en especial porque Chile es un país que depende de las minas y de la forma en que se maneje esta riqueza potencial.

El H. Senador señor Prado manifiesta que en esta oportunidad se limitará a hacer observaciones de carácter muy general, pues el pensamiento que sustenta la democracia cristiana sobre el derecho de propiedad será planteado con mayor profundidad en la Sala del Senado.

Señala Su Señoría que el derecho de propiedad está íntimamente vinculado a la estructura socio-económica y a los valores de la civilización cristiana.

Jamás el Partido Demócrata Cristiano, agrega, ha pretendido destruir el concepto del derecho de propiedad en sí mismo; por el contrario, lo ha defendido. Pero se separa del pensamiento de los partidos tradicionales respecto del sentido de la inviolabilidad que lo rodea. Cree que es un derecho como los otros de carácter fundamental para la persona humana, establecidos en la Constitución y que merece protección. Pero esta protección no sólo debe ser entendida en beneficio de quienes ya son propietarios. Piensa que es útil establecerlo y garantizarlo eficazmente en función del deseo de que la propiedad llegue a ser realidad para todos los habitantes. Es aquí donde la concepción se divide y la Democracia Cristiana encuentra caminos diferentes. Es en relación con el concepto de la función social donde un análisis de la realidad chilena y del texto constitucional vigente demuestra que la riqueza y la propiedad no están debidamente distribuidas en el país y lograr que así sea es un compromiso del pensamiento político social de la Democracia Cristiana.

El señor Senador expresa que existe un proceso de cambios profundos en conceptos básicos, para quitar a la propiedad la inviolabilidad de que se le ha rodeado y que le otorga una jerarquía superior aún al derecho a la vida, pues se pueden crear figuras delictivas penadas con la muerte sin necesidad de mayorías especiales y de reformas constitucionales, en circunstancias que no se puede privar de la propiedad en nombre del bien común y del interés colectivo. Ese concepto del derecho de propiedad es la causa de que hoy tres millones de personas vivan marginadas de los intereses de la comunidad, ajenas a la cultura y al progreso, sin sentido de solidaridad social, lo que sí constituye un peligro latente para la sociedad.

No obstante, jamás se ha pensado atentar contra la existencia del derecho de propiedad, aunque tampoco cabe considerar indiscriminadamente la propiedad privada como de derecho natural. No ha encontrado preceptos en el pensamiento clásico cristiano que afirmen el carácter de derecho natural e inalienable de la propiedad privada. A lo más, se considera que los bienes, en cuanto necesarios para la existencia y desarrollo del hombre, son de derecho natural. Pero los bienes de producción podrán ser objeto de propiedad privada, en cuanto ello sea necesario para un fin social y corresponderá al poder temporal decidirlo y determinar que existan o no determinados tipos de propiedad.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Aludiendo a observaciones del señor Bulnes en el sentido de que no es novedad que se entregue a la ley la regulación del derecho de propiedad, porque el Código Civil y otros textos están sustancialmente destinados a hacerlo en la actualidad, replica que esas normas se aplican e interesan cada vez menos a las grandes mayorías. A los que no poseen nada no les interesa ni concierne esa forma de regulación de los derechos patrimoniales. Esa legislación es la que ha creado la crisis del derecho de propiedad y amenaza la paz social. Nada se saca con mantener ese concepto del derecho de propiedad si se desea asegurar la paz social.

La objeción que generalmente se ha hecho en el sentido de que entregar a la ley la regulación de los aspectos substantivos y adjetivos del derecho de propiedad significa acabar con las garantías que deben rodearlo, conduce a analizar si existe o no razón para que la propiedad tenga un fuero especial, sea considerada como un derecho privilegiado o si, por el contrario, la Constitución sólo debe establecer su función social y ciertas normas básicas. La libertad está legalmente regulada y una ley como la de Defensa Permanente de la Democracia, privó de su libertad a determinados ciudadanos, sin que se objetara la eficacia del medio jurídico empleado. Con mayor razón un derecho como el de propiedad podría válida y eficazmente ser reglamentado por la ley, subordinándolo al interés social, con los resguardos necesarios.

Al Partido Demócrata Cristiano le interesa, en primer lugar, terminar con el concepto de inviolabilidad de la propiedad establecido en la Constitución vigente, y en seguida, no hacer distinciones entre tipos de propiedad, no crear privilegios ni fueros, entregando al Estado los mecanismos para su ordenación a fin de que en nombre del bien común y con la intervención del Parlamento, representante del pueblo, modifique las normas del derecho de propiedad ahora vigente.

El señor Prado anuncia, en seguida, que el proyecto será adicionado con dos ideas que interpretan de una manera más fiel el pensamiento de su partido y del Gobierno sobre esta materia. La primera se refiere a la marginación de la posibilidad de pago diferido a la pequeña propiedad agrícola trabajada por su dueño, como asimismo, a la vivienda habitada por su propietario, concepto este último amplio y que no mira al tipo de vivienda, cuyas expropiaciones en caso de hacerse efectivas deberán ser pagadas en forma previa y al contado. La segunda idea tiene por objeto reservar en forma exclusiva para el Presidente de la República la iniciativa legal de preceptos que autoricen el pago diferido de las expropiaciones, sin que el Congreso Nacional pueda modificarlos en forma más gravosa, y se funda en que si la reforma del derecho de propiedad se hace en función de que el Estado pueda promover, en nombre del bien común, procesos de desarrollo, será necesario contemplar mecanismos de compensación y resguardos y examinar en forma seria el daño que se producirá y la manera de repararlo, lo cual podrá ser apreciado en mejores condiciones por el Poder Ejecutivo.

El profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile señor Guzmán Dinator expresa que las declaraciones de derechos, de las cuales el derecho de propiedad forma parte, reflejan la época en que son formuladas y,

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

por tanto, son distintas según se hayan elaborado a principios de siglo o en 1925, y con mayor razón si se efectúan en este instante, debido a que el pensamiento constitucional ha tenido trascendentales modificaciones en los últimos años.

En efecto, las últimas décadas se caracterizan por el acceso de la masa social al poder y dicho fenómeno debe necesariamente reflejarse en las declaraciones de derechos, sin perjuicio de que influya en la organización de los poderes públicos.

Por otra parte, agrega el señor Guzmán, hay que recordar que la declaración de derechos contenida en la Constitución de 1925 nació atrasada para su época, en un triple aspecto:

En efecto, en el aspecto de los convenios internacionales, existía ya el Tratado de Versailles de 1919, con su Título XIII dedicado totalmente a este tipo de materias; desde el punto de vista del Derecho Constitucional comparado la Constitución de Weimer de 1919 y sus inmediatas seguidoras europeas habían dado cabida a esta tendencia, señalada también en América Latina por la Constitución de Méjico de 1917, y, desde 1924, para señalar una fecha principal, nuestra propia legislación interna tenía ya normas de derecho social más progresistas.

Por lo expuesto se puede concluir que la Reforma de 1925 fue tibia y corresponde a la concepción de un mundo que podríamos caracterizar como burgués, liberal e individualista, que estaba siendo superado en el tiempo de su dictación.

Continúa expresando que desde el punto de vista formal la Constitución del 25 tiene errores conceptuales, pues confunde las declaraciones de derecho, o sea, las facultades, y las instituciones de protección, es decir, las garantías constitucionales.

Agrega que el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados es más perfecto en esta materia, debido a que su enumeración es bastante completa y la redacción de sus preceptos es más clara y precisa.

Expresa, en seguida, que no puede decir lo mismo respecto del derecho de propiedad, debido a que el precepto que se refiere a él tiene una de las redacciones menos felices del proyecto.

Agrega que no le corresponde analizar la parte conceptual de la disposición, debido a que tal materia es de la competencia de los políticos y no de los constitucionalistas, pero que desde el punto de vista técnico podrían introducirse diversas modificaciones que reparen lo confuso de sus conceptos y su imperfecta redacción.

Estima conceptualmente confusa la norma en estudio porque tiene evidentes vacíos.

En primer término, no se refiere al tipo de propiedad que protege, es decir, no expresa si se refiere a un sistema de propiedad individual, o colectivo, o individual con limitaciones en su ejercicio por la función social. En consecuencia, no se define lo que se está definiendo.

En segundo lugar, y partiendo del supuesto que se pretende estatuir un régimen de propiedad individual, siendo su ejercicio limitado por la función

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

social, es indispensable definir qué es la función social. Esta materia está regulada en forma fragmentaria e incluso contradictoria. Se da su concepto refiriéndose al interés del Estado, a la salud pública, etc., y al mismo tiempo se dice que corresponde al legislador determinarla. Por tanto, la garantía propiamente tal queda muy imprecisa porque no se determina el elemento que la limita.

En consecuencia, estima que para la debida claridad de la disposición debería definirse la función social, que a su modo de ver consiste en que el derecho de propiedad, reconocido como derecho individual, debe ejercitarse de acuerdo con las finalidades sociales y que cuando existe una contraposición entre el ejercicio del derecho o el derecho mismo de que es titular una persona y el interés de la colectividad, prima el interés de la colectividad y debe, en consecuencia, ejercitarse el derecho en relación con dicho interés social. Al respecto cree que podría incorporarse a la Constitución una norma que reconociera el derecho individual de propiedad y expresara que sobre él prima el interés social.

En tercer lugar estima necesario, si se establece que el Estado se reserva determinados tipos de propiedades, qué clases puede reservarse y en qué condiciones, como asimismo los sistemas de explotación de los sectores de la propiedad reservados al Estado.

En seguida, sería necesario establecer conceptualmente cuáles serían las reglas que norman el ejercicio del derecho de propiedad y, en consecuencia, las limitaciones que podrían establecerse y en virtud de qué fórmulas jurídicas. La más importante de las limitaciones es la expropiación. Al respecto habría que determinar si esta expropiación va a ser de las que se usan en tiempos normales o si va a ser punitiva, o sea, si podría expropiarse sin ninguna o con una indemnización insignificante como sanción.

Asimismo, habría que determinar el alcance de la indemnización, es decir, si es previa; si está garantizada por el término justo, lo que podría ser innecesario porque si no es justa no es indemnización; quién regula la indemnización y si hay o no participación de los tribunales de justicia en dicha regulación, y qué parte debe pagarse al contado y qué a plazo, y en si el saldo es o no reajutable.

Por otra parte, debería establecerse un procedimiento rápido para que el expropiante entre en posesión del bien expropiado, debido a que la lentitud del procedimiento ordinario no está en concordancia con las necesidades actuales.

A continuación, el profesor Guzmán se refiere a los conceptos del señor Ministro de Justicia respecto de que el ánimo del Gobierno era igualar la garantía del derecho de propiedad a las demás garantías constitucionales, cuyo ejercicio está referido a la ley.

Creo que en el caso del derecho de propiedad hay que tener presente la irreversibilidad del daño causado, ya que si se atenta contra algunos de los derechos no patrimoniales es posible que el simple levantamiento de la medida atentatoria restablezca de inmediato el equilibrio, en cambio, el atentado contra un derecho patrimonial causa un daño irreparable, ya que es muy difícil que se pudiera revertir la situación al estado anterior al atentado.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Cerrado el debate, se aprueba en general el proyecto contenido en la Moción en informe por cuatro votos contra uno.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señores Ampuero, Luengo, Ahumada y Prado y en contra, el Honorable Senador señor Bulnes.

Fundan sus votos los señores Ahumada, Bulnes y Prado.

El señor Ahumada vota afirmativamente porque el Partido Radical es partidario de legislar modificando el derecho de propiedad. Sin perjuicio de lo anterior, señala que ha presentado una serie de indicaciones que tienden a mejorar el texto propuesto en la Moción, que traducen los puntos de vista de su intervención en la discusión general.

El Honorable Senador señor Bulnes manifiesta que no se niega en absoluto a revisar el artículo 10 N° 10 de la Constitución actual; pero que al votarse un proyecto en general debe estarse conforme con sus ideas centrales y con las posibilidades que su tramitación presente dentro del Congreso. Desde este punto de vista, el proyecto del Gobierno y la Moción que se vota le parecen altamente inconvenientes, atentatorios de ciertos principios que estima fundamentales y no existen muchas probabilidades que pueda ser modificado en una forma que satisfaga a Su Señoría. Por tal motivo, vota en contra de la iniciativa.

El Honorable Senador señor Prado manifiesta que ya explicó en la discusión general sus puntos de vista acerca de los criterios básicos que inspiran la modificación del texto constitucional vigente en materia de derecho de propiedad. Agrega que la Moción presentada por los Senadores Socialistas puede tener la utilidad de acelerar la tramitación de esta reforma, por lo cual votó favorablemente su desglose aunque al hacerlo no adoptó compromiso alguno sobre el contenido de las modificaciones. Vota favorablemente la idea de legislar, sin perjuicio de algunas indicaciones que presenta para la discusión particular.

Insiste Su Señoría que este procedimiento no significa inconveniente alguno para despachar en general, y lo antes posible, el proyecto del Gobierno que introduce diversas enmiendas a la Carta Fundamental.

#### D) INDICACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE MODIFICACION DEL ARTICULO 10 N° 10.

##### 1.- Del Honorable Senador señor Ahumada.

Una vez que vuestra Comisión acordó tratar en forma preferente el proyecto sobre reforma constitucional, que modifica el artículo 10 N° 10 de la Constitución Política del Estado, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Ampuero, Corbalán González, Chadwick y Luengo, el Honorable Senador señor Ahumada solicitó que el proyecto sobre reforma constitucional, de que es autor Su Señoría, fuera considerado como indicación a la iniciativa en discusión.



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La parte expositiva de la Moción del señor Ahumada, en lo referente al derecho de propiedad, es del tenor siguiente:

"Comentario aparte, desde luego, nos merece la modificación del N° 10 del Artículo 10 de la Constitución Política del Estado, relativo al derecho de propiedad.

El concepto de propiedad vigente en un país, constitucionalmente consagrado, define el régimen político y económico social del mismo. Esta definición es tanto más importante cuanto que ella determina la naturaleza de las relaciones entre el individuo y el Estado, el sentido que tendrá su actividad productora y el criterio con que podrá atender a sus posibilidades personales. Nada peor, en consecuencia, que una fórmula vaga y anodina, que garantizando en abstracto el derecho de propiedad, no precisa la naturaleza que podrá tener esta última ni, por tanto, la filosofía que inspirará el régimen.

Esta es, tal vez, la más grave y definitiva crítica que pueda hacerse a la modificación aprobada por la Cámara de Diputados. Aunque pudiera considerarse conveniente su forma desde el punto de vista de la técnica constitucional, ya que sin ulteriores reformas podría, por la vía legal, implantarse en el país cualquier régimen de propiedad, precisamente por eso no garantiza nada: ni el derecho de propiedad, ni que éste cumpla su función social, ni que, por el contrario, sea el Estado el detentador exclusivo o predominante del derecho de dominio. Según las alternativas políticas —que si bien pueden gestarse en forma democrática, también pudieran serlo por la vía de la fuerza, mediante el afianzamiento dictatorial en el poder de ciertos sectores—, la legislación destinada a aplicar las normas constitucionales podrá tener sentidos absolutamente contrapuestos. Mientras tanto, podríamos decir que es una aspiración general que el derecho de propiedad se democratice, haciéndose accesible a estratos cada vez más amplios de población, que desaparezca la gran propiedad agrícola, que la propiedad urbana no sea fuente de peculados, que el Estado, como representante de los intereses generales, actúe en ciertos casos como único dueño y que, en una palabra, la Constitución no garantice la propiedad solamente a los que ya la tienen sino que, vinculándola al desarrollo económico social y a la elevación del nivel de vida de todos los habitantes, asegure que podrá ser conservada, adquirida y ejercida en la misma medida en que cumpla su función social.

Por estas razones proponemos en nuestro Proyecto de Reforma una disposición que no elude reconocer que este país continuará viviendo, hasta que las condiciones de su sociedad exijan un cambio más radical, bajo el régimen de propiedad privada. Esto no significa, en momento alguno, que se aplique a esta propiedad un tratamiento de excepción como el que hasta ahora la ha favorecido. Se entregan al Estado las herramientas necesarias para permitir su redistribución y para reservarse para sí aquellos tipos de propiedad que por su naturaleza e importancia no puedan ni deban quedar libradas a la gestión privada, llegando, si es necesario, a la socialización definitiva de ciertas especies de propiedad.

De acuerdo con este mismo criterio de justicia social y comprendiendo que ningún tipo de propiedad puede ser declarada inexpropiable, dentro de las

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

normas relativas a esta materia, se establecen condiciones más favorables respecto de los pequeños propietarios rurales y urbanos, cuya aplicación deberá reglamentar la Ley."

Las indicaciones son las siguientes:

a) Para sustituir los incisos primero y segundo por los siguientes:

"10. El derecho de propiedad.

"La propiedad privada está sometida a las limitaciones o reglas que exijan el progreso y la evolución de la comunidad y su ejercicio debe cumplir una función social que beneficie a todos los habitantes. En tal sentido, podrá la ley imponerle obligaciones, servidumbres u otras restricciones en favor de los intereses generales del Estado y de las necesidades y salud de los habitantes, y autorizar su expropiación por causa de utilidad pública o por exigirlo el interés nacional".

b) Para sustituir el inciso tercero por el siguiente:

"La expropiación debe ser autorizada por ley general o especial. El expropiado tendrá siempre derecho a una justa indemnización, y podrá reclamar de su monto ante los tribunales ordinarios de justicia, los cuales resolverán en forma breve y sumaria. La ley establecerá la forma de pago de la indemnización, y en caso que ésta no sea al contado, asegurará al expropiado el mantenimiento del valor del saldo. La ley dispondrá, asimismo, el pago al contado de la indemnización que se acuerde o fije por la expropiación de pequeñas industrias, empresas o negocios y pequeños predios agrícolas y urbanos, trabajados o habitados por sus dueños, en su caso, según los términos que ella defina; determinará las normas para fijar la indemnización, los medios para extinguir esta obligación, la oportunidad y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado, y el Tribunal que conocerá de todas las reclamaciones a que pudiere haber lugar."

c) Para sustituir el inciso cuarto por el siguiente:

"Cuando el interés de la Nación lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de determinadas especies de propiedad; pero en todo caso, las propiedades ya constituidas a la fecha de la reserva deberán ser expropiadas en conformidad a las disposiciones precedentes. El Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales básicos para el bienestar y progreso del país; a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar."

d) Para agregar el siguiente nuevo inciso:

"Los derechos previsionales son inexpropiables."

2.-Del Honorable Senador señor Bulnes:

a) Para sustituir la última oración del inciso segundo por un nuevo inciso tercero que diga lo siguiente:

"Cuando el interés nacional lo exija y una ley lo declare así, se podrá reservar al Estado la propiedad exclusiva de determinadas especies de recursos naturales, bienes de producción y servicios públicos, que tengan



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

carácter básico en la vida económico-social del país; pero en todo caso se aplicarán a las propiedades ya constituidas las reglas que se establecen en el inciso siguiente".

b) En el inciso tercero, sustituir la frase: "El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización", por la siguiente:

"El expropiado tendrá siempre derecho a una justa indemnización y podrá reclamar de su monto ante un Tribunal Especial, cuya decisión será apelable ante la Corte de Apelaciones respectiva."

c) En el inciso tercero, anteponer al sustantivo "normas" la palabra "demás".

d) En el inciso tercero, suprimir la frase: "el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto".

e) En el inciso tercero, intercalar después de las palabras "si lo hubiere", la siguiente frase:

"el reajuste anual a que éste deberá estar sometido con el objeto de mantener su valor".

### 3.- De los Honorables Senadores señores Prado y Aylwin:

Para agregar al artículo propuesto en el proyecto los dos siguientes incisos nuevos:

"Los preceptos legales que autoricen el pago diferido de la indemnización serán de la exclusiva iniciativa del Presidente de la República y el Congreso no podrá aprobar condiciones de pago más onerosas para el expropiado que las propuestas por el Presidente.

La pequeña propiedad agrícola trabajada por su dueño y la vivienda habitada por su propietario, no podrán ser expropiadas sin previo pago de la indemnización."

### 4.- Del Honorable Senador señor Prado.

Para sustituir la última frase del inciso segundo, por la siguiente:

"Cuando el interés de la comunidad lo exija, la ley podrá reservar al Estado o a entidades públicas, el dominio exclusivo de riquezas naturales, fuentes de energía, bienes de producción, u otros que tengan preeminente interés para la vida económica, social o cultural del país. No obstante las propiedades ya constituidas a la promulgación de la ley que establece la reserva, deberán ser respetadas por ésta, sin perjuicio de su expropiación de conformidad con las reglas que siguen".

b) Para reemplazar en el inciso tercero la frase:

"que autorice la expropiación para que aquélla cumpla con la función social que el legislador califique", por la siguiente: "por causas de utilidad pública o interés social, calificada por el Legislador".

c) Para reemplazar la segunda frase del inciso tercero, por la siguiente:

"El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados."

d) Para agregar en el inciso tercero la palabra "de derecho" después de "el tribunal" y antes de "que conozca".

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

## E) DISCUSION Y VOTACION EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

Aprobado en general el proyecto, y habiéndose formulado las indicaciones que dimos cuenta en el párrafo anterior E), se entra a la discusión y votación en particular del proyecto.

En esta parte, nos limitaremos a consignar una síntesis de los debates y de los acuerdos de la Comisión, porque en el primero de los anexos que se incluyen al presente informe, y que forman parte integrante del mismo, se transcriben las Actas de las sesiones N°s. 18, parte de la 19, 21 y 28, que contienen una relación detallada del debate promovido en la discusión particular de esta iniciativa.

Conjuntamente con el texto del nuevo N° 10 del artículo 10 que propone la Moción, se acordó discutir y votar las principales ideas que de él se desprenden: 1.- Si se mantiene en la letra de la Constitución la "inviolabilidad de la propiedad"; 2.- Si se menciona exclusivamente el término "propiedad" o "propiedad privada" en el encabezamiento del inciso segundo, y acerca de la situación del régimen de propiedad privada, frente a la facultad de reserva en favor del Estado, que el mismo inciso considera en su parte final; 3.- Reserva exclusiva para el Estado de ciertas especies de propiedad, mediante una fórmula amplia o indicando en el texto qué categorías de propiedades podrían reservarse al Estado, en qué condiciones y con qué requisitos; 4.- Problemas relacionados con la expropiación y la indemnización correspondiente. Características de previa, justa, equitativa, reajutable, completa, etc.; pago al contado, a plazo o diferido; 5.- Propiedades expropiables con indemnización previa y al contado; y 6.- Función social de la propiedad y su conveniente división para hacerla accesible a todos.

En primer lugar, se pone en discusión el inciso primero del proyecto que expresa que la Constitución asegura a todos los habitantes de la República "El derecho de propiedad en sus diversas especies."

El señor Ahumada ha formulado indicación para sustituir esta frase por la siguiente: "El derecho de propiedad."

El señor Ministro de Justicia señala que no hay cuestión substancial de por medio, pero que es más explicativa la frase empleada en la Moción. Al hablar de las diversas especies de propiedad se usan términos que concuerdan con los del Código Civil, según el cual existe una especie de propiedad sobre los bienes incorporales, la que queda claramente involucrada en el texto propuesto. El proyecto enfatiza la idea de que esta garantía es completa y total cada vez que se encuentra presente el derecho de dominio, cualquiera que sea el objeto sobre que recaiga y las modalidades a que pueda estar sujeto.

El señor Bulnes expresa que frente al texto vigente cualquiera de las modificaciones en estudio tienen un mismo significado. Votará en primer lugar por mantener el texto actual, porque una reforma supone introducir una modificación real, en circunstancias que asegurar el respeto de la propiedad equivale a garantizar la inviolabilidad de la misma, identidad que hace

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

innecesario e inconveniente cambiar el texto actual. Si se acepta la idea de modificarlo, le parece preferible la frase propuesta en la moción, aunque la indicación del señor Ahumada también debe entenderse en el sentido de que se garantiza la propiedad en sus diversas especies, en virtud del principio de que donde la ley no distingue no le es lícito al intérprete distinguir. Pide se resuelva en forma previa si se modifica o no el inciso primero de la actual Constitución y se decida después, en caso afirmativo, qué redacción se dará.

El señor Ministro de Justicia, reafirmando su preferencia por el texto propuesto en la moción, hace notar que el Código Civil, luego de definir el dominio, expresa que sobre los bienes incorporales existe una "especie de propiedad", lo que podría interpretarse en el sentido de que esta propiedad tendría una naturaleza distinta a la definida en términos generales. Al hablarse sólo del derecho de propiedad podría hacerse referencia únicamente a la definición que da la ley y concluirse que se excluye de la garantía a aquellas otras especies de propiedad que no calzan con esa definición.

El señor Bulnes estima que está en juego sólo la redacción del inciso y no la cuestión de fondo. La inviolabilidad sustentada por el texto vigente es relativa, desde que se puede privar a un individuo de su propiedad cuando se den las condiciones que la Constitución prevé o restringirle en interés social el ejercicio de su derecho. La situación no varía porque se exprese solamente que se asegura el derecho de propiedad, ya que si se garantiza un derecho, se afirma que ese derecho es inviolable. Con o sin la palabra inviolabilidad, el texto la asegura en forma implícita. Lo que sí importa son las limitaciones que se establezcan para la adquisición y ejercicio de la propiedad. Precisamente, por estas razones, considera inútil la modificación, ya que permanece el concepto de fondo.

El señor Ministro de Justicia manifiesta que la inviolabilidad implica una cualidad de un derecho en virtud de la cual éste no puede ser desconocido. De acuerdo con esto, la inviolabilidad asegurada en la Constitución para el derecho de propiedad no puede referirse a las relaciones de los particulares entre sí, porque en ellas no podrá ser desconocida y estará siempre amparada por el Estado. Lo que la Constitución pretende es poner a salvo el derecho frente al Estado y respecto de las disposiciones de la ley futura. Recuerda que según el artículo 12 de la Ley sobre Efecto Retroactivo de las Leyes, de 1861, todo derecho real adquirido bajo una ley y en conformidad a ella, subsiste bajo el imperio de otra, de manera que, como principio general, la ley futura no puede atentar contra los derechos adquiridos. Pero la disposición agrega que en cuanto a los goces y cargas y en lo tocante a la extinción del derecho, prevalecen los preceptos de la ley nueva. En consecuencia, y en el caso de que el derecho de propiedad estuviera en todo sujeto a la legislación común, la nueva ley podría imponer restricciones y limitaciones a su ejercicio, nuevas cargas y modos de extinción, e incurrir en su virtual desconocimiento. Para evitar que esto suceda, a su juicio, se le ha dado la calidad constitucional de inviolable, proporcionándole un estatuto jurídico de excepción frente a los demás derechos reales, de manera que la ley futura sólo podrá afectarla, en lo

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

tocante a limitaciones y modos de extinción, en las condiciones y por las causales previstas en la Carta Fundamental.

Se pregunta, de acuerdo con lo expuesto, cuál es la razón para suprimir entonces la inviolabilidad, ya que así concebida está también considerada en el texto de la reforma. Desde luego, la ley futura no podrá imponer al derecho de propiedad limitaciones y modos de extinguir nuevos sino con sujeción a las normas del texto constitucional, lo que significa que su inviolabilidad está garantizada aunque no se proclame literalmente. A pesar de ello, atribuye importancia a la modificación porque dentro de la terminología jurídica habitual, la expresión "inviolabilidad" aparece inusitada. Todos los demás derechos, cualquiera que sea su importancia, no se han declarado expresamente inviolables, y nadie ha sustentado que pudieran ser quebrantados por esta razón. Si de acuerdo con los propósitos actuales la propiedad debe quedar afecta al bien común y debe cumplir su función social, la afirmación expresa de su inviolabilidad como principio, es algo sobrepasado por los hechos dentro del conjunto de nuestra legislación. El derecho de propiedad debe quedar sujeto al derecho común, sin perjuicio de ciertas normas de excepción destinadas a regularlo constitucionalmente, atendida su importancia.

El señor Bulnes hace notar que, de acuerdo con el diccionario, es inviolable lo que no se puede quebrantar, y quebrantar es romper o separar con violencia las partes de un todo. De esta manera, la inviolabilidad de la propiedad significa que ésta no se puede destruir con violencia y que sólo se le puede poner término por las causas y en la forma previstas en la Constitución. Esta última permite que, para satisfacer un interés social, el individuo sea despojado de su propiedad mediando compensación y con sujeción a ciertas reglas y permite, asimismo, que para asegurar el cumplimiento de la función social de la propiedad, se la someta a limitaciones y servidumbres. De acuerdo con esto, la inviolabilidad defiende al dominio sólo de la violencia como modo de extinción; no pretende declarar su intangibilidad, aunque sólo pueda ser tomada con sujeción a ciertos requisitos. El proyecto sigue exactamente la pauta actual: establece la garantía del derecho, señala los casos en que se puede ser despojado de él y fija normas para establecer nuevas limitaciones; pero difiere del texto vigente en cuanto a las modalidades de estas limitaciones, tanto en lo relativo a las condiciones para despojar al particular de su derecho, cuanto en lo que se refiere a las restricciones de su ejercicio.

Estima que la Constitución ha usado la palabra inviolabilidad no porque se haya querido dar a los derechos patrimoniales mayor garantía que a los derechos morales, como lo ha manifestado el señor Ministro, ya que no hay antecedente histórico que permita suponer esto, sino por una razón de redacción: la Constitución no asegura a nadie que tendrá derecho de propiedad, sino que, cuando se tenga propiedad, ella será inviolable, en el sentido de que no podrá ser quebrantada con violencia. Cree que la redacción actual de la Constitución es más lógica y correcta y es partidario de su mantenimiento; pero no hace mayor cuestión porque estima que al garantizarse el derecho de propiedad se está estableciendo que nadie podrá

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

ser despojado de los bienes de su dominio sino bajo las condiciones y en la forma exigidas en la Constitución. Lo importante es determinar cuáles serán las reglas a que deberán sujetarse el legislador y la autoridad para expropiar y establecer restricciones al dominio.

Cerrado el debate, se rechaza por cuatro votos contra uno la indicación del H. Senador señor Bulnes para mantener el inciso primero del número 10 del artículo 10 vigente.

Votaron en contra los HH. Senadores señores Ahumada, Ampuero, Luengo y Prado y a favor el H. Senador señor Bulnes.

En seguida, también por 4 votos contra 1, se aprueba el texto del inciso primero de la moción que dice: "10°—El derecho de propiedad en sus diversas especies.", quedando rechazada la indicación del H. Senador señor Ahumada para sustituirlo por el siguiente: "El derecho de propiedad."

Votaron por la redacción de la moción los HH. Senadores Ampuero, Bulnes, Luengo y Prado y en contra el H. Senador señor Ahumada.

Fundan sus votos los HH. Senadores señores Ahumada y Bulnes. El primero deja constancia de que ha votado en forma negativa, tanto el inciso del proyecto como la indicación del señor Bulnes para mantener el texto vigente, debido a que ha presentado una indicación para dar una redacción diferente, que estima más perfecta, al mencionado inciso primero.

El señor Bulnes deja constancia de que, no obstante no ser partidario de modificar el texto actual, atendido el tenor de los que se proponen en su reemplazo, opta por el que figura en la moción.

En discusión el inciso segundo que dispone que "La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad...etc.", se plantea la necesidad de usar la expresión "propiedad privada" que emplea la indicación del H. Senador señor Ahumada y se promueve un debate acerca del régimen de "propiedad privada" en relación principalmente a la reserva en favor del Estado que hace la última frase del mismo inciso.

El señor Bulnes opina que al establecer el texto la facultad de reservar el Estado el dominio exclusivo de determinadas especies de propiedad, se está partiendo lógicamente de la base de que existe la propiedad privada y que a ésta se le puede poner término mediante reserva legal.

El señor Ampuero opina que, desde el punto de vista jurídico, es absurdo hacer distingos entre propiedad privada y del Estado, porque jurídicamente el derecho de propiedad es uno solo, cualquiera que sea su titular. Ha anotado anteriormente que, con respecto a la reforma global, la Constitución debía ir más allá de una mera definición de instituciones jurídicas, como lo es el proyecto, para diseñar cierto tipo de sociedad, caso en el cual cobraría importancia distinguir quiénes serían los titulares de dominio y en qué clase de bienes podría recaer éste. Pero dentro del marco del proyecto no cabe hablar de la propiedad privada como una institución singular y distinta, pues se habla de propiedad como institución de derecho cualquiera que sea su titular y aunque lo sea el Fisco o un servicio del Estado. Por eso discrepa de la indicación presentada por el señor Ahumada, ya que parece hablar de la propiedad privada en el sentido de un régimen económico social.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El señor Ahumada afirma que esto es efectivo y que tiene también una implicancia política. Su proyecto parte de la base de que el país está viviendo un régimen democrático y liberal, en donde la propiedad privada existe y está perfectamente garantizada y en donde todas las formas de su socialización deben respetarla en lo substancial. Desde el punto de vista marxista podría no tener importancia señalar este hecho, pero de acuerdo con el pensamiento de su partido y mientras las condiciones del régimen económico-social no abran la posibilidad de mayores cambios, debe decirse claramente que existe la propiedad privada y que ella está garantizada.

El señor Ampuero replica que lo que él ha planteado es que el derecho de dominio, considerado como institución jurídica, no debe ser referido en este caso a su titular, pues el que es dueño de algo, sea el Estado o un particular, está garantizado por una misma disposición constitucional. Cree que deliberadamente no se han querido señalar en el proyecto las características y naturaleza del dominio desde el punto de vista económico-social, y que la modificación de este criterio daría margen a un extenso debate.

El señor Ahumada manifiesta que su proposición de señalar el titular del derecho corresponde al deseo de reconocer la existencia de un determinado régimen económico-social, sin perjuicio de las innovaciones que sea conveniente introducir ni de la posibilidad de señalar, como lo hace el artículo 42 de la Constitución italiana, que la propiedad se divide en pública y privada, si así le parece a la Comisión.

El señor Prado solicita se circunscriba la discusión al texto del inciso segundo del proyecto con prescindencia de su parte final que se refiere a la facultad de reserva. Dicho inciso dispone: "La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos. La función social de la propiedad comprende...etc."

El señor Bulnes señala que las palabras "hacerla accesible a todos" deben ubicarse en el inciso final del proyecto, que señala que el Estado propenderá a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar.

Le parece obvio que el significado actual de esa frase no es que el bien que pertenezca a alguien será accesible a todos, sino el de que la ley propenderá a que el mayor número de ciudadanos llegue a ser propietario. Sin embargo, en su actual ubicación y atendido que el resto de la frase se refiere a la propiedad ya constituida —pues las limitaciones y obligaciones aludidas afectarán a esa clase de propiedades— podría interpretarse en el sentido de que la accesibilidad involucra la posibilidad de adquirir derechos sobre los bienes de que otros son titulares.

El señor Ministro de Justicia discrepa de la opinión del señor Bulnes fundado en que el propósito de hacer accesible a todos la propiedad está estrechamente vinculado a las herramientas que la disposición otorga al Estado para, mediante el establecimiento de limitaciones y obligaciones a las propiedades existentes, lograr la redistribución de las mismas. A esto tiende el proyecto de Reforma Agraria al limitar la cabida de los predios agrícolas, por



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

ejemplo, y en forma similar otras leyes podrán establecer reglas tendientes a cumplir ese objetivo. Normas de esta naturaleza existen respecto del tamaño máximo de los predios y del uso de las aguas en la legislación reciente de Francia. Además, la disposición del proyecto no se refiere sólo al ejercicio del dominio, como acontece en el precepto análogo de la Constitución vigente, sino que abarca los modos de adquisición y disposición de la propiedad. Por estas razones estima conveniente mantener el texto del proyecto tal cual está redactado.

El señor Bulnes estima que el principio de la accesibilidad de la propiedad al mayor número de habitantes está involucrado en el inciso final del proyecto, ya que para una conveniente distribución de la misma podría lícitamente establecerse limitaciones para su adquisición o conservación en cuanto a la cabida, aunque no le parece redundante establecer el principio en forma expresa.

Insiste en su opinión de que la frase aludida está mal ubicada, lo que podría traer problemas de interpretación.

Agrega el señor Senador que, a su juicio, la intención del precepto es que la ley se preocupe de hacer accesible al mayor número de personas el derecho de propiedad, pero tal como está redactada la frase pareciera decir que puede estatuir que todos pueden tener acceso a la propiedad ya constituida.

Por las razones anteriores, cree que este concepto debe ser incorporado al inciso final que se refiere a la misma idea.

El señor Luengo manifiesta que, en su criterio, la frase en discusión no se refiere exclusivamente a la adquisición de la propiedad, sino también, a lo menos, a la disposición de ella, porque si la ley va a limitar la propiedad a una determinada extensión puede asimismo, prohibir su venta en ciertos casos.

El señor Prado consulta al señor Ministro si él interpreta la frase en el sentido de que si una ley podría privar a una persona de su dominio más allá de lo que el propio texto constitucional, a continuación, establece.

El señor Ministro de Justicia expresa que el inciso primero del artículo, ya aprobado por la Comisión, estatuye que la Constitución asegura a todos sus habitantes el derecho de propiedad en sus diversas especies, lo que quiere decir que se asegura al propietario el ejercicio de todas las facultades implícitas de dicho derecho, ya que de otro modo esta garantía no tendría ningún efecto práctico.

La frase en análisis significa, en consecuencia, y dada su ubicación, que la ley debe establecer un régimen de propiedad privada que permita hacerla accesible a todos, o sea, que exista el mayor número de titulares de dicho derecho.

La ley puede, entonces, limitar la extensión de la propiedad, como asimismo, la facultad de disposición con el objeto de impedir una nueva concentración de ella. Por tanto, al decirse que las limitaciones y obligaciones deben tener por fin hacer accesible la propiedad a todos, debe entenderse que la ley debe establecer un régimen jurídico adecuado para que existan más titulares del derecho y para que éstos puedan gozar de la garantía constitucional.



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Las conclusiones anteriores se refuerzan por la frase que inicia el inciso tercero que dispone que nadie puede ser privado de su propiedad sino en las condiciones que dicho inciso establece.

El señor Bulnes expresa que, sin embargo, él preferiría que la frase pasara a formar parte del inciso final, debido a que no cree que sea una buena manera de redactar la constitución el aceptar textos oscuros que se aclaran por alcances que hacen los señores Ministros, ya que para interpretarlos habría que consultar las Actas, y porque las interpretaciones fundadas en la historia del establecimiento de una disposición, como también en su contexto, son siempre relativas.

Cerrado el debate, se procede a votar las dos primeras frases del inciso segundo de la Moción en informe, que dicen: "La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos. La función social de la propiedad comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad públicas, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes.", en el entendido que su aprobación significará el rechazo de la indicación del H. Senador señor Ahumada, que dice: "La propiedad privada está sometida a las limitaciones o reglas que exijan el progreso y la evolución de la comunidad y su ejercicio debe cumplir una función social que beneficie a todos los habitantes. En tal sentido, podrá la ley imponerle obligaciones, servidumbres u otras restricciones en favor de los intereses generales del Estado y de las necesidades y salud de los habitantes, y autorizar su expropiación por causa de utilidad pública o por exigirlo el interés nacional".

Tomada la votación, por tres votos contra dos, se aprueban las dos primeras frases transcritas del inciso segundo de la moción.

Votaron a favor los HH. Senadores señores Ampuero, Luengo y Prado y en contra los HH. Senadores señores Ahumada y Bulnes.

Fundan sus votos los señores Luengo y Ahumada.

A continuación, también por tres votos contra dos, se rechaza la indicación del H. Senador señor Bulnes para trasladar al inciso final la frase "y hacerla accesible a todos". Votaron por la aprobación los HH. Senadores Ahumada y Bulnes y por su rechazo los HH. Senadores señores Ampuero, Luengo y Prado.

A continuación, se entra a la discusión de la tercera frase del inciso segundo de la moción que dice: "Cuando el interés de la comunidad lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de determinadas especies de propiedad."

Se da cuenta que se han presentado las siguientes indicaciones: Del H. Senador señor Ahumada para reemplazarla por la siguiente: "Cuando el interés de la Nación lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de determinadas especies de propiedad; pero en todo caso, las propiedades ya constituidas a la fecha de la reserva deberán ser expropiadas en conformidad a las disposiciones precedentes. El Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales básicos para el bienestar

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

y progreso del país; a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar."

Del H. Senador señor Bulnes para reemplazarla por la que sigue: "Cuando el interés nacional lo exija y una ley lo declare así, se podrá reservar al Estado la propiedad exclusiva de determinadas especies de recursos naturales, bienes de producción y servicios públicos, que tengan carácter básico en la vida económico-social del país; pero en todo caso se aplicarán a las propiedades ya constituidas las reglas que se establecen en el inciso siguiente".

El señor Bulnes expresa que esta disposición es de proyecciones incalculables, pues a pretexto del interés de la comunidad, concepto vago e impreciso, podría la ley reservar al Estado toda clase de bienes, sean estos de producción o de consumo. Por tanto, la existencia de la institución de la propiedad privada, que se pretende garantizar en el artículo 10 N° 10, queda entregada a la voluntad del legislador.

Nuestra Constitución, de aprobarse el precepto en debate, no se va a pronunciar sobre la existencia de la propiedad privada y la ley podría establecer cualquier sistema de propiedad. Estima Su Señoría que no se puede llevar la indefinición en la Carta Fundamental a dicho extremo, porque el régimen de propiedad es uno de los elementos substanciales para configurar una sociedad.

El señor Ministro, continúa el señor Bulnes, ha argumentado en la discusión general que en el artículo 10 N° 14 de la Constitución actual existe un precepto que establece que, cuando lo exija el interés nacional y una ley lo declare así, podrá prohibirse una clase de trabajo o industria, y que, por tanto, la norma en discusión no es nueva en nuestro derecho. A su juicio, la disposición citada por el señor Ministro hay que interpretarla de acuerdo al contexto del N° 14.

En efecto, dicha norma establece que ninguna clase de trabajo o industria puede ser prohibida, salvo que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así. Esta última parte del precepto es evidentemente excepcional y exige la concurrencia de dos requisitos copulativos para que pueda prosperar la prohibición y, por tanto, si una ley lo declara así, le quedaría al particular siempre la posibilidad de demostrar ante los Tribunales que no existe el otro requisito.

Muy distinta, también, es la redacción de la regla sobre expropiación, en que la razón de utilidad pública debe ser calificada por ley. En consecuencia, en este último caso, es la ley soberana para calificarla. Agrega que, en cambio, el precepto en discusión puede ser legítimamente interpretado en el sentido de que la ley puede reservar al Estado cualquier clase de propiedad.

A fin de precisar los conceptos, expresa que ha formulado una indicación que limita la facultad del legislador para reservar al Estado algunas especies de propiedad.

La mencionada indicación contiene dos elementos. En primer término, señala qué clase de bienes puede reservarse el Estado: determinados recursos naturales, bienes de producción o servicios públicos, concepto que cree que comparte el propio Ejecutivo. En segundo lugar, al igual que la indicación radical, deja claramente establecido que la propiedad ya constituida que se

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

reserve el Estado debería ser indemnizada de acuerdo a las normas del inciso tercero.

Este segundo elemento tiene por objeto evitar los temores de algunas personas que han entendido que la disposición en debate, permite expropiar sin indemnización, o sea, hacer caducar la propiedad. Agrega que tal no es la interpretación que él da al precepto, debido a que hay que interpretar esta frase en armonía con el inciso tercero, pero para evitar la desconfianza que produce la frase, debería dejarse claramente establecido que en todos los casos procede la indemnización.

El señor Senador insiste en que el precepto en discusión es el más importante de las normas que respecto del derecho de propiedad contiene el proyecto, pues permite llegar a la desaparición del sistema mismo de propiedad privada.

El señor Ahumada señala que algunas ideas de la frase en discusión, aunque substancialmente modificadas, están contenidas en su indicación para sustituir el inciso cuarto.

Estima Su Señoría que cuando el interés de la Nación lo exija, palabra mucho más precisa que comunidad, la ley podría reservar al Estado determinadas especies de propiedad, pero de acuerdo a sus principios de respeto al derecho de propiedad privada, en el caso de la reserva debería indemnizarse la propiedad ya constituida.

Agrega el señor Senador que aprueba algunas de las ideas contenidas en el proyecto del Gobierno, pero otras las considera trucas y que se prestan a interpretaciones variadas, como las que acaba de advertir el Honorable Senador señor Bulnes.

Comprende que los Senadores del FRAP acepten textualmente el proyecto del Gobierno, ya que es un camino que se les abre para establecer sin mayores dificultades si llegan al Poder, un régimen colectivista de acuerdo con su posición doctrinaria.

El precepto propuesto, a su juicio, podría permitir a los partidos marxistas establecer el colectivismo sin necesidad de reformar la Constitución, ni llamar a una Asamblea Constituyente, simplemente utilizando la herramienta jurídica que les entrega la iniciativa en debate.

Su Señoría declara no entender la posición del Partido Demócrata Cristiano por lo que le parece que éste debería esclarecer públicamente sus puntos de vista y definirse sobre si desea o no hacer una revolución aboliendo totalmente el derecho de propiedad privada. El Partido Radical, agrega, reformista y evolucionista, tiene una posición muy precisa: respeta el derecho de propiedad privada y, por ello, si bien acepta que la ley reserve al Estado determinadas especies de propiedad, toma los resguardos para que la propiedad ya constituida, que pueda ser objeto de dicha reserva, sea indemnizada debidamente.

Por los motivos anteriores, estima que su indicación resguarda debidamente la subsistencia del derecho de propiedad privada y que el proyecto del Gobierno, en cambio, constituye un arma para suprimirla, que desorienta a la opinión pública y que puede traer graves consecuencias económicas y sociales.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El señor Ministro de Justicia manifiesta que, de aceptarse la afirmación del Honorable Senador señor Ahumada, el régimen de propiedad hubiera terminado en Chile hace muchos años, pues la norma que contiene está incorporada hace bastante tiempo a nuestro derecho público y prueba de ello es que se han dictado diversas leyes que han reservado al Estado determinadas clases de bienes. El precepto del proyecto tiene por objeto único, llevar al texto constitucional escrito dicha regla.

El señor Bulnes señala que las leyes a que el señor Ministro se refiere son escasísimas y dicen relación con los recursos básicos del país, mientras que la propuesta por el Gobierno extiende la posibilidad de reservar al Estado cualquiera especie de propiedad y, por tanto, hace posible que por una simple ley se llegue, en la práctica, a abolirse la propiedad privada.

El señor Ministro de Justicia expresa que un régimen de propiedad privada no puede definirse como aquél en que toda la propiedad está en manos de particulares, ni tampoco que un régimen lo sea de propiedad pública cuando toda la propiedad es detentada por el Estado. Aún en los países socialistas existen formas de propiedad privada y en un régimen liberal-burgués muchas clases de bienes suelen estar bajo el dominio del Estado. En realidad cuando se quiere calificar el régimen de propiedad que existe en un medio determinado se atiende al tipo que predomina. Desde este punto de vista y de acuerdo con el contexto del proyecto, la reserva para el Estado de ciertas especies de propiedad, en los términos allí propuestos, supone precisamente que el régimen normal es de propiedad privada particular, desde que sólo por la vía especial de la reserva o de una expropiación pueden pasarse bienes de manos de particulares al dominio del Estado. El lugar natural donde debe estar la propiedad resulta ser el sector privado. A mayor abundamiento, en el inciso tercero se dice que nadie puede ser "privado de su propiedad" sino en la forma allí reglamentada, lo que aparte de constituir una garantía de la propiedad privada constituye una orientación clara en el sentido de que la norma general dentro de nuestro derecho es la propiedad privada. Sin embargo, esto hay que enfocarlo de acuerdo con las necesidades concretas del medio social y con las tendencias actuales del derecho, con el criterio pragmático que inspira el proyecto. Se refiere el señor Ministro, enseguida, a la cada vez mayor injerencia y responsabilidad del Estado en la conducción del proceso económico-social de una Nación, que ha determinado un proceso evolutivo de lento pero seguro desplazamiento de parte de la propiedad privada hacia el sector público, de acuerdo con las necesidades históricas en que a cada Gobierno le corresponde actuar. A esta concepción, agrega, obedece la norma sobre reserva de ciertas propiedades al Estado, que ya existe en nuestro derecho público y que ahora es sólo llevada al texto Constitucional para asegurar que el Estado disponga de las herramientas adecuadas para incorporar bienes y empresas a su patrimonio.

Se objeta que la disposición es demasiado amplia y de efectos cuya previsibilidad escapa a sus autores. No tiene inconveniente en discutir este problema y cree que las indicaciones presentadas pueden ser objeto de estudio ya que en ellas no existe el propósito de enumerar en forma estricta y

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

limitativa los bienes que podrán reservarse al dominio del Estado. Echa de menos en la indicación del señor Bulnes las situaciones creadas por la existencia de monopolios, en las cuales debería autorizarse la reserva aludida, para subsanar las graves consecuencias que el monopolio acarrea. Cree más amplia la indicación del señor Ahumada en este sentido, ya que se refiere a la reserva del dominio exclusivo de determinadas especies de propiedad, sin mayores limitaciones. Concuera también con aquella parte de esta última indicación que dispone la expropiación de las propiedades ya constituidas a la fecha de la reserva, como ya lo ha expresado anteriormente, y estima que podría ser aceptada su incorporación al texto Constitucional, aunque dándole una redacción adecuada para destacar la idea de que, sin perjuicio de la reserva, el Estado no está obligado a expropiar la totalidad de las propiedades ya constituidas sobre la clase de bienes objeto de la reserva. No cree necesario referirse en la Constitución, como lo propone la indicación del señor Ahumada, a la socialización de ciertos bienes, porque la manera de producir la socialización es precisamente mediante la reserva de esos bienes al dominio del Estado. Termina expresando el señor Ministro de Justicia, que en las indicaciones hay ideas valiosas que el Gobierno está dispuesto a considerar porque le parecen aceptables, siempre que se mantenga como cosa fundamental tanto la autorización para reservar al Estado el dominio exclusivo de ciertas especies de propiedad cuanto la amplitud necesaria para convertir esta facultad en una herramienta eficaz, por lo cual las enumeraciones que se hagan no deben tener carácter restrictivo ni mucho menos exhaustivo.

El señor Ampuero hace notar que hay coincidencias de fondo entre una parte de la indicación del señor Ahumada y la disposición del proyecto de la Cámara de Diputados que se discute. Propone que se resuelva la forma de redacción de esa frase y después se vote entre este contenido y el que involucra la indicación del señor Bulnes, que a su juicio es distinto.

El señor Bulnes estima que la indicación del señor Ahumada en la frase: "Cuando el interés de la Nación lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de determinadas especies de propiedad, tiene un significado similar a la suya, porque debe interpretarse en relación con la frase que propicia la socialización de las "empresas, medios de producción y recursos naturales básicos para el bienestar y progreso del país". Esta última modifica la primera frase, aclarando su sentido al referir la reserva sólo a las clases de bienes y por las causales que enumera.

El señor Ampuero opina que son conceptos distintos los de "estatización", que supone una mera incorporación de bienes al patrimonio fiscal, y "socialización". Respecto de esta última, la indicación del señor Ahumada señala una orientación futura en cuanto a la forma de gestión de la propiedad, que es lo que distingue fundamentalmente al régimen socialista. No puede sostenerse, por ejemplo, que un servicio como ENAP es una empresa socializada. Simplemente es parte del patrimonio del Estado.

El señor Bulnes replica que aun cuando los conceptos puedan ser distintos desde un punto de vista estrictamente doctrinario, en Europa "socialización" es sinónimo de "estatización" y así lo entienden el laborismo inglés, la social

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

democracia alemana, los medios políticos italianos y la reciente Encíclica Mater et Magistra.

El señor Ampuero aclara que dentro de los conceptos de los economistas es obvio que la propiedad estatal no implica de por sí una socialización. Es habitual que se hable en tal caso de "capitalismo de Estado" para referirse a aquellas situaciones en que el Estado es dueño de los medios económicos de producción aunque no se haya producido una sustitución de las clases sociales que detentan el Poder. Por tal motivo, se razona en planos conceptuales diferentes cuando se equipara la forma de propiedad que pueda existir en un país socialista con aquéllas que se dan en un medio capitalista.

El señor Ahumada estima muy amplia la redacción de la frase, que consta del proyecto de la Cámara de Diputados, relativa a la reserva de bienes al Estado, ya que aparte de no mencionar qué especies de bienes podrán ser objeto de la reserva, no contiene ningún resguardo expreso en favor de quienes sean propietarios a la fecha de la reserva. Para completar su sentido y restringir su alcance ha propuesto en su indicación que se establezca que las propiedades ya constituidas deberán ser expropiadas conforme a las normas generales. Refiriéndose al significado del término "socialización" aclara que es aquél que le da el Diccionario de la Real Academia, es decir, la acción o efecto de transferir al Estado o a otro ente colectivo, propiedades, industrias, etc., de los particulares. Agrega que habría sido pretencioso intentar se estableciera, a propósito de la reglamentación del derecho de propiedad, el régimen político de socialismo democrático que el Partido Radical desea para Chile, como asimismo que no se ajustaría a la técnica constitucional decir a qué régimen político corresponde la socialización que se propicia. Pero se puede decir claramente que respecto de ciertas especies de propiedad se desea su socialización futura, para que su gestión se encargue al Estado. Concluye afirmando que, por estas razones, considera sinónimos las palabras "socialización" y "estatización".

El señor Prado estima que las palabras más importante de la frase son "dominio exclusivo", ya que supone una propiedad del Estado sobre ciertos bienes que excluye totalmente la de los particulares. Esto hace necesario una serie de definiciones o precisiones. La frase que se discute no tiene relación con el inciso tercero que la sigue, salvo tal vez por el propósito de destacar que la reserva que recaiga en propiedades ya constituidas a la fecha que se realice, deberá hacerse por la vía de la expropiación que reglamenta dicho inciso.

El señor Ministro de Justicia confirma la última aseveración hecha por el señor Prado, agregando que el Gobierno estima que la reserva de ciertos bienes al dominio del Estado no puede significar el desconocimiento de los derechos de propiedad de que sean titulares los particulares, a lo cual se da más énfasis con la frase inicial del inciso tercero que dice: "Nadie puede ser privado de su propiedad..."

El señor Prado destaca que en virtud de la disposición del proyecto puede reservarse al Estado cualquier clase de bienes. Por eso mismo cabe preguntarse cuáles serán estos bienes. Hay algunos tipos de propiedad que en ningún caso podrían ser entregados al Estado en dominio exclusivo al menos



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

por quienes piensan en forma igual o similar a Su Señoría, como la vivienda por ejemplo. Estima que debe aclararse el pensamiento de todos los señores Senadores sobre el particular.

El señor Chadwick estima que debe resolverse primero si se aprueba o no el contenido de la oración final del inciso segundo del proyecto y que si hubiera mayoría para aprobarlo deben entenderse rechazadas las indicaciones que se le han formulado. Expresa su conformidad con el texto del proyecto, porque está lógicamente concebido como complemento de las normas anteriores que establece el inciso, sobre regulación legal de la propiedad y especificación de su función social. Culminando estas ideas se establece el derecho de la comunidad para reservar al Estado el dominio exclusivo de ciertas especies de propiedad. La parte inicial de la indicación del señor Ahumada coincide con este último propósito; pero agrega conceptos que deberían ser estudiados al discutirse las normas sobre expropiación, y no a propósito de esta materia, lo que también acontece con la idea de socialización que propicia el señor Ahumada y que él acepta, pues es una cuestión distinta de la reserva antes aludida.

El señor Bulnes propone se vote por ideas. La primera idea que debe votarse, según Su Señoría, es la de si se establece o no la reserva del dominio exclusivo de ciertas propiedades en favor del Estado, contenida tanto en el proyecto como en las indicaciones. En segundo lugar, si se determinan, en general, las especies de bienes que pueden reservarse al Estado. En seguida, y aunque no le parece esencial porque cree que la idea está tácitamente involucrada en el proyecto del Gobierno, si las propiedades ya constituidas deben ser expropiadas en conformidad a las normas generales. Por último, podría votarse sobre si se hablará del interés de la "comunidad" o del de la "Nación" como fundamento de la reserva.

Después de un breve debate, se acuerda proceder en la forma propuesta por el Honorable Senador señor Bulnes.

En primer lugar y sin nueva discusión, se aprueba por unanimidad la idea de establecer en el proyecto la autorización para que se pueda reservar por ley al Estado el dominio exclusivo de determinadas especies de propiedad.

En seguida, se pone en discusión la idea de si se señalarán o no en el texto Constitucional los tipos o especies de propiedad que podrán ser objeto de reserva en favor del Estado.

El señor Luengo estima preferible redactar la disposición en términos amplios, porque la determinación parcial de ciertas especies de propiedad, como resulta de las indicaciones propuestas, puede dejar fuera de la posibilidad de que se entregue al dominio exclusivo del Estado algún otro tipo de propiedad, de acuerdo con nuevos requerimientos de la evolución y desarrollo del medio social. El legislador quedaría constreñido en forma rígida por el texto constitucional, lo que no acontecería si se usara una fórmula general e indeterminada que permitiera mayor amplitud de criterio. Se manifiesta partidario de una disposición de este último tipo y expresa su confianza en que el legislador procederá sin cometer arbitrariedades ni dictar leyes absurdas.



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El señor Ahumada señala que una disposición redactada en términos que permitan reservar al Estado el dominio de cualquier propiedad, sin discriminación alguna, abre la posibilidad de que el legislador incurra en arbitrariedades, de manera más fácil que si indicara las especies de propiedad que podrán ser objeto de reserva. Para paliar este peligro él ha propuesto establecer en forma expresa garantías en favor de las propiedades ya constituidas a la fecha de la reserva. La amplitud ilimitada del precepto permitiría que, según las tendencias del régimen político imperante, el legislador incurriera en todo tipo de arbitrariedades en esta materia. Agrega que propicia también la socialización —término que ha usado por no existir en el léxico la palabra "estatización"— para que el Estado pueda convertirse en el futuro en gestor de los negocios públicos.

El señor Chadwick expresa que existe una imposibilidad jurídica para circunscribir el campo de la reserva de propiedades en favor del Estado a ciertos tipos de ellas, desde que se entiende como especie de dominio todo aquél que se tenga sobre bienes incorporales, lo que da una amplitud ilimitada al derecho de propiedad, cuyo ámbito no es posible concebir. La Constitución no podría, por esta razón fijar un límite jurídicamente aceptable al legislador. Por otra parte, la fórmula radical está muy lejos de tener la precisión necesaria para disipar los temores que algunos sectores han manifestado ante la amplitud del precepto aprobado por la Cámara de Diputados, ya que los bienes en que podrá recaer la socialización están determinados en forma genérica, de manera que pueden también comprender una gama no prevista de tipos de propiedad.

El señor Bulnes estima que es imposible analizar la idea de permitir la reserva de ciertos bienes en favor del Estado sin entrar a considerar a qué especie de bienes se tiene el propósito de restringir la reserva. Las indicaciones presentadas tienden a este objetivo en términos ampliamente comprensivos, porque permiten que se reserve al Estado cualquier especie de bienes, sin más restricciones que las relativas a los bienes de consumo y a los bienes de uso personal no reproductivos. Puede reservarse al Estado cualquier clase de recursos naturales o de bienes de producción y aun de servicios de utilidad pública y en general, todos aquellos cuya reserva pudiera ser conveniente para el Estado en una u otra época. La única limitación es la de que esos bienes tengan carácter básico para la vida económico-social del país, concepto relativo cuyo significado variará a través del tiempo. La diferencia entre las indicaciones formuladas y el proyecto de la Cámara reside en que este último permite reservar al Estado todos los bienes, sin excepción, yendo aun más allá de lo que establecen Constituciones como las de la URSS y China Comunista. Esa disposición permite aplicar en Chile cualquier sistema de propiedad por simple determinación de la ley, crítica que ya se ha hecho aun por los sostenedores del precepto, pues el señor Ampuero ha manifestado que el proyecto no configura el tipo de sociedad que se desea establecer, ya que admite toda clase de fórmulas, aun opuestas, sobre el régimen de la propiedad. Una Constitución, por el contrario, debe ser dictada para una época determinada y en relación con el nivel de desarrollo de una sociedad; en

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

cambio el proyecto no señala siquiera las reglas constitutivas de la actual sociedad.

Agrega el señor Senador que su propia indicación no refleja su pensamiento personal, que es más restrictivo en esta materia, sino que trata de interpretar las ideas expuestas precisamente por las fuerzas políticas triunfantes, ateniéndose a lo expresado por el señor Ministro en el sentido de que no es el propósito del Gobierno establecer la posibilidad de una colectivización del dominio, sino dar las facilidades al Estado para que, mediante la reserva que se autoriza, pueda atender debidamente al cumplimiento de sus fines.

El Honorable Senador señor Chadwick discrepa de la interpretación del señor Bulnes en el sentido de que la disposición aprobada por la Cámara de Diputados permitiría la reserva de cualquier clase de bienes, sin excepción, en favor del Estado, porque la expresión "determinadas especies" que en ellas se utiliza excluye de plano la posibilidad de que esta reserva pudiera extenderse a la totalidad de los bienes, desde que deberá referirse a clases determinadas del total de ellos. Por otra parte y reafirmando su posición contraria a señalar en el texto las especies de bienes en que podrá recaer la reserva, expresa que no es posible pensar que en el futuro no será necesario afectar a la reserva bienes de naturaleza distinta a los que hoy se estimaría necesario señalar. Alude al uso de la energía atómica, a los recursos de orden militar y estratégico, a la difusión de las ideas, y en particular a la televisión, agregando que frente a ellos el legislador del futuro estaría en la imposibilidad de actuar, obligado como estaría a ceñirse al marco constitucional. Algunos de estos problemas podrían tener solución a través de una interpretación progresiva, pero subsiste la duda respecto de hasta qué punto conviene levantar vallas al legislador.

El señor Bulnes refuta al señor Chadwick respecto a su concepto de que la Constitución Política debe ser un texto totalmente flexible, que permita acomodarlo a todas las variaciones que la sociedad va experimentando. El criterio del señor Chadwick, expresa, se aparta del verdadero concepto de Constitución Política, que es precisamente un conjunto de vallas puestas al legislador, y un texto que configura de por sí una sociedad en sus elementos esenciales, sin limitarse a simples enunciados orgánicos y a remisiones a la ley para reglamentar aspectos sustanciales de esa sociedad. Y una Constitución Política que permita cualquier sistema de propiedad, desde la propiedad privada llevada a sus mayores extremos hasta la propiedad exclusiva del Estado, no es tal, porque omite señalar uno de los elementos básicos de la sociedad. La Constitución Política es necesaria para que haya Estado de Derecho; la falta o excesiva flexibilidad permite a mayorías legislativas ocasionales disponer de todas las normas de convivencia social, abusar fácilmente con las minorías y dejar de lado la seguridad jurídica.

El Honorable Senador señor Sepúlveda manifiesta su preocupación por el contenido de la reforma Constitucional que se discute y por las consecuencias jurídicas y materiales que de ella derivarían. Señala Su Señoría que respecto de esta materia se ha trazado una línea que no es en absoluto negativa, pues cree que hay que marchar de acuerdo a la época, hacer innovaciones y dar oportunidad para que se realicen los cambios que la opinión pública reclama y

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

que las circunstancias están imponiendo por la vía democrática. Pero las cosas deben hacerse en sus justos términos. No se trata de trastocar la organización democrática ni de acabar con el régimen vital del proceso económico-social, sino de progresar, introduciendo las importantes innovaciones que el momento exige. Dentro de este criterio debe legislarse y le complace comprobar por ello que todos los sectores coincidan en la idea de permitir la reserva de ciertos bienes en favor del Estado. Pero tal cual está redactada la disposición, en forma tan amplia, esta reforma puede conducir a extremos a que ni sus propios autores han querido llegar. Una norma constitucional, para ser tal, debe permitir una aplicación que no dé margen a su propia destrucción. Esta condición no la cumple la reforma que se discute, ya que mediante su aplicación puede llegarse a destruir el derecho de propiedad que el precepto trata de asegurar. Si no se trazan normas que guíen la conducta del legislador, mayorías legislativas ocasionales pueden hacer letra muerta de la Constitución.

El señor Ministro de Justicia expresa que las preocupaciones y objeciones señaladas en la Comisión frente al texto de la reforma que se estudia, son un reflejo de las que se han escuchado externamente desde que se trata el proyecto y para disipar las cuales han sido vanas las explicaciones de que este precepto de la reforma aprobada por la Cámara de Diputados se limita a incorporar a la Constitución una norma que ya existe en nuestro derecho público. La Constitución actual, si bien no se refiere a esta materia, tampoco prohíbe que el legislador pueda reservar al Estado ciertas categorías de bienes.

Se han dictado varias leyes de esa naturaleza y nunca durante su tramitación se han planteado dudas de carácter constitucional a su respecto. En consecuencia, no estima razonable que por la sola circunstancia de ponerse por escrito esa norma se puedan suscitar las dudas y comentarios a que se ha referido.

Dejando establecida la falta de fundamento racional y jurídico de esas críticas estima, no obstante, por razones pragmáticas, que podrían introducirse algunas modificaciones que no dejaran lugar a dudas, en forma de agregaciones, tendientes a determinar, aunque con latitud, las clases de bienes que podrían ser objeto de reserva y que se expropiara conforme a las reglas generales las propiedades ya constituidas a la fecha de la reserva.

Desde el punto de vista jurídico estima innecesaria esta última prevención, porque la reserva es un título originario, que recae en bienes sobre los cuales no existe aun propiedad, ni menos dominio privado. Ella no afecta de por sí a las propiedades privadas, las que, aun cuando no se expresara, no podrían ser incluidas sino mediante los procedimientos expropiatorios. Pese a esta clara situación jurídica, no ve inconveniente en que se modifique la disposición estableciendo expresamente algo que es consubstancial al régimen de la propiedad. También para disipar malos entendidos estima admisible una aclaración de las especies de propiedad que podrán ser reservadas al Estado, siempre que la especificación sea amplia y generosa respecto de las atribuciones de que dispondrá el Estado en esta materia, a fin de que su gestión no tenga tropiezos en un futuro previsible. Señala que la propiedad pública ha crecido paulatinamente, tendencia que se acentúa en los últimos

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

tiempos. Pero todo ello no contradice el hecho de que la base del régimen imperante sea la propiedad privada, que seguirá siendo el fundamento en que se sustenta la convivencia comunitaria.

Por otra parte, cree útil incorporar a la disposición la posibilidad de que la reserva a que se refiere, pueda hacerse también en favor de entidades de carácter público, como las municipalidades, y de sociedades intermedias de carácter particular, que desempeñen actividades de contenido público, como las universidades o los colegios profesionales.

El Honorable Senador señor Bulnes, aludiendo a las observaciones del señor Ministro sobre la existencia de leyes que han reservado determinados bienes al Estado, expresa que esas leyes se han dictado con características comunes, y perfectamente aceptables: se ha tratado de reservar bienes básicos, lo que es generalmente aceptado; se han hecho reservas incompletas, porque se ha respetado en todos los casos la propiedad ya constituida; y han sido reservas que podrían llamarse originarias, por recaer en bienes sobre los cuales nadie tenía dominio. En tales condiciones, las leyes se han dictado sin oposición. Sin embargo, cree que con el texto actual de la Constitución, la constitucionalidad de esas leyes podría ser dudosa, y que los Tribunales, tal vez con criterio casuístico, podrían acoger el recurso respectivo. Pero ahora no va a quedar entregado el alcance de la disposición a ninguna forma de determinación casuística, sino que ella va a ser incorporada a la Constitución. Por ello es necesario que esa norma exprese lo que hasta ahora ha existido como facultad y lo que hay que hacer en el presente y futuro inmediato. No se hace la reforma para las necesidades y tendencias que puedan primar en un futuro posterior no previsible.

El Honorable Senador señor Sepúlveda señala que, si bien es cierto que desde hace años se han dictado leyes de reserva, no lo es menos que lo han sido dentro de un cuadro constitucional diverso del que se está trazando en este momento. Ahora se trata precisamente de dar al derecho de propiedad conceptos diferentes, más amplios y dinámicos, más entregados al interés público y social que al interés privado. Ante este nuevo cuadro es necesario ser más preciso en los alcances de la disposición, sin perjuicio de su conveniente flexibilidad.

El Honorable Senador señor Chadwick insiste en su opinión contraria a especificar, dentro de la disposición que se discute, los bienes a que deberá limitarse la reserva en favor del Estado que en ella se establece, fundado en que resulta jurídicamente imposible hacer los distingos necesarios. Estima que todas las especies de propiedad que no sean aquéllas del dominio sobre la cosa corporal, son formas de titularidad de esos derechos que el Código Civil llama cosas incorpóreas. Hace referencia al artículo 12 de la Ley de Efecto Retroactivo de las Leyes, para concluir que es el legislador la fuente última de esas especies de propiedad distintas del dominio sobre la cosa corporal. Siendo así, nadie puede discutirle su facultad de reservar para el Estado lo que puede o no otorgar, discrecionalmente, a los particulares. Hacer los distingos propuestos acarreará confusiones, aparte que, si se formulan enumeraciones genéricas, será siempre el legislador el encargado de definir el alcance de las

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

expresiones usadas. Insiste en la imposibilidad de hacer discriminaciones por la falta de condiciones para prever qué bienes podrían llegar a ser básicos para el interés nacional en el futuro. Podría faltar, por ejemplo, la facultad de reservarse para el Estado el comercio de divisas, —lo que ya existe en nuestra legislación— con las dificultades subsiguientes.

-Cerrado el debate, se pone en votación la idea de determinar en alguna forma las especies de propiedad en que podrá recaer la reserva del dominio exclusivo en favor del Estado.

Tomada la votación, por 3 votos contra 2 se aprueba la idea de la determinación. Votaron a favor de la misma, los Honorables Senadores señores Ahumada, Bulnes y Prado y en contra, los Honorables Senadores señores Chadwick y Luengo.

Funda su voto el señor Prado, quien expresa que la idea de reservar el dominio exclusivo de ciertos bienes al Estado implica un criterio sobre el rol de éste. Hoy nadie piensa que el Estado deba ser un ente pasivo, al margen del proceso económico y social, sino por el contrario y en especial en los países subdesarrollados, que tiene que asumir una actitud dinámica, de gestión e intervención directa en la vida del país. De acuerdo con esto, el actual Gobierno pretende remover ciertos conceptos arcaicos, que impiden al Estado actuar como lo exige el desarrollo de la comunidad. No se trata, sin embargo, de atribuirle el dominio exclusivo de cualquier especie de propiedad, sino eliminar los obstáculos que ahora lo limitan. Tampoco se trata de que el Estado sea dueño de todos los bienes raíces sino de que no se le impida realizar un programa de desarrollo agrícola o de reordenamiento urbano.

La modificación tendiente a aclarar el alcance del precepto no debe consistir en enumeraciones limitativas, sino en precisiones, y en este sentido reconoce que la disposición no es suficientemente precisa. No usando terminología jurídica sino tal vez, económica, podría precisarse en qué clases de bienes recaerá la reserva. Las indicaciones presentadas son, a su juicio, demasiado limitativas y no cumplen el objeto de precisión a que aludió.

Al efecto, Su Señoría, formula indicación para sustituir la última frase del inciso segundo, por la siguiente: "Cuando el interés de la comunidad lo exija, la ley podrá reservar al Estado o a entidades públicas el dominio exclusivo de riquezas naturales, fuentes de energía, bienes de producción, u otros que tengan preeminente interés para la vida económica, social y cultural del país. No obstante las propiedades ya constituidas a la promulgación de la ley que establece la reserva, deberán ser respetadas por ésta, sin perjuicio de su expropiación de conformidad con las reglas que siguen."

El señor Bulnes objeta la redacción propuesta por estimar que en ella no hay determinación de los bienes que se podrán reservar al Estado, que es lo que la Comisión aprobó especificar. A su juicio, la coma (,) que precede a la frase "u otros que tengan preeminente interés...", determina que esta condición de importancia primordial no sea aplicable a bienes como los recursos naturales y los bienes de producción.

Tal como está colocada la coma, según Su Señoría, podría reservarse al Estado cualquier bien de producción, aun cuando no tuviera carácter

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

preeminente para la vida económico-social del país, en circunstancias que son bienes de esta clase los que se tienen en cuenta al hablar de la reserva, y sólo por excepción otras especies de bienes. En consecuencia, el concepto que propone la indicación del señor Prado le merece los mismos reparos que el texto de la moción, y el acuerdo de la Comisión al respecto resulta sustancialmente inútil.

El señor Prado expresa, comentando el contenido de su indicación, que no se consulta la formalidad de que la ley declare el interés nacional en que se funda la reserva, como aparece en la indicación del señor Bulnes, por estimar que se trata de un requisito implícito en la dictación de la ley respectiva. No se plantea, a este respecto, una diferencia importante entre ambas proposiciones.

El señor Bulnes estima lamentable la supresión de esa idea, que supone la observancia de un requisito objetivo, pues por la apreciación subjetiva de un parlamentario socialista podría, en un momento dado, proponerse la reserva de todos los bienes de producción al Estado. Insiste, además, en la importancia que, dentro de la redacción de la indicación del señor Prado, tiene la coma (,) a que ha hecho alusión. El elemento fundamental de diferencia entre su indicación y la del señor Ahumada, por una parte, y el texto del proyecto, por la otra, es que aquéllas permiten la reserva de cualquier clase de bienes, pero sólo cuando tienen carácter básico para la economía del país, mientras en el proyecto no se exige requisito alguno. A su vez, en la indicación del señor Prado, en que aparece condicionada la reserva al carácter que tengan los bienes, la ubicación de la coma frustra el propósito especificador de ese concepto fundamental, pues sólo queda modificando a la frase "u otros bienes", sin afectar a las riquezas naturales, fuentes de energía y bienes de producción. En tal caso, podría llegarse a la estatización o colectivización de todos los bienes de esa naturaleza y la Constitución aparecería como neutral en cuanto al régimen de la propiedad existente en Chile.

El señor Prado continúa sus explicaciones expresando que se mencionan las "entidades públicas" como posibles titulares de la reserva, aunque ello está implícito en la voz "Estado" porque así resulta más claro y se hace en otras Constituciones. Se ha empleado la expresión "riqueza natural" porque aunque menos técnica, es más amplia que las palabras "recursos naturales". Se ha estimado también necesario hacer alusión concreta a las "fuentes de energía". En cuanto a la frase "bienes de producción" y aunque reconociendo que la objeción gramatical del señor Bulnes es acertada, aclara que no es su pensamiento el de que todos los bienes de producción deban ser susceptibles de dominio exclusivo por parte del Estado. En realidad, "bienes de producción" es una expresión muy amplia, cuyo sentido suele depender de la utilización que se dé a ciertos tipos de bienes. Por ello resulta difícil limitarla sin entorpecer la acción futura del Estado. Los términos iniciales "Cuando el interés de la comunidad lo exija" constituyen, por otra parte, un requisito infaltable, que comprende al otro caracterizado como "preeminente interés" y que es exigible como condición indispensable para reservar cualquier clase de bienes al Estado.



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El señor Bulnes replica que se trata de algo demasiado esencial para prescindir de las indispensables claridades. El régimen de la propiedad —que los bienes pertenezcan predominantemente al Estado o a los particulares—, configura una sociedad. Frente a esto la Constitución no puede ser neutral, ni limitarse a establecer reglas y procedimientos formales y mínimos mientras reglamenta en detalle instituciones públicas de mucho menor importancia. Así como dentro de la Comisión hay una mayoría, formada por los señores Durán, Prado y el mismo, que coincide en que la regla general debe ser que los bienes de producción pertenezcan a los particulares y que exista propiedad privada, tendencia mayoritaria, por tanto, en el país, así debe consagrarse en la Constitución. Esta no puede servir con igual eficacia instrumental a quienes, como los señores Ampuero y Luengo, opinan que los medios de producción debieran pertenecer al Estado y, por excepción, a los particulares.

El señor Prado, reconociendo que ese es, aunque en líneas generales, su criterio, insiste en el peligro de utilizar una frase que resulte demasiado limitativa respecto de los bienes de producción. Propone, en todo caso, salvar la dificultad agregando la palabra "básicos" después de "bienes de producción". Esto, conjugado con la frase inicial sobre el interés de la comunidad, resulta suficiente orientación del criterio predominante en los constituyentes.

El señor Bulnes objeta que las riquezas naturales deben ser colocadas en igual situación que los bienes de producción.

—Se somete a votación la frase inicial del precepto. Previamente, se discute acerca de qué concepto se utilizará, si "Nación" o "comunidad". El señor Bulnes hace notar que la Constitución habla siempre de "Nación", por lo que estima conveniente uniformar la terminología en lugar de emplear un término extraño e impreciso como "comunidad". Por otra parte, precisamente con la voz "Nación" se quiere significar el concepto de "comunidad nacional". Se leen las acepciones que el Diccionario de la Real Academia da a las palabras en análisis. El señor Ampuero propone usar la expresión "comunidad nacional", que agiliza un tanto la redacción.

Se aprueba unánimemente la frase inicial "Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija".

Se considera en seguida, la frase propuesta en la indicación del señor Bulnes, a continuación de la ya aprobada que dice: "y una ley lo declare así".

El señor Bulnes explica que, de acuerdo con esa frase, la ley debe decir expresamente "Por exigirlo el interés nacional, reservase...". De esta manera el parlamentario estará obligado a plantearse, en forma específica, si en el caso concreto está o no vinculada la reserva a la real existencia de un interés nacional.

El señor Luengo estima que la frase es una redundancia innecesaria, ya que al dictarse una ley, sobre todo de este tipo, es imprescindible que se tenga presente el interés nacional. La proposición se resuelve en una cuestión formalística, en la exigencia de frases sacramentales. No cree que con esta frase se pretenda introducir un nuevo requisito para la dictación de la ley, ni que nadie pretenderá recurrir a los Tribunales de Justicia sosteniendo que



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

porque la ley no lo dijo expresamente en algún caso, no existe un interés nacional en determinada reserva.

El señor Ministro de Justicia expresa que la frase que se propone agregar representa evidentemente la imposición de un requisito para que la potestad legislativa pueda actuar, ya que cuando no existe un interés nacional no tendrá capacidad suficiente para hacer una reserva del dominio en favor del Estado. En caso de dudas acerca de la existencia de este interés nacional y exigiéndose su declaración expresa, se da la oportunidad de que cualquier parlamentario plantee la cuestión como cosa previa, que deba ser calificada antes de los demás aspectos particulares de la ley. La indicación del señor Bulnes implica la exigencia formal de que la propia ley reconozca y afirme solemnemente la existencia del interés nacional, lo que puede embarazar la redacción de las leyes y acarrear dudas posteriores sobre su constitucionalidad. Si el legislador dicta la ley, su calificación es suficiente. Los parlamentarios que discrepen de la idea, habrán podido plantear la cuestión oportunamente para que ella sea resuelta en forma ordinaria y en su oportunidad.

El señor Ampuero consulta en qué situación quedaría una ley como la N° 5.350, sobre estanco del salitre y del yodo, que no emplea la frase que se discute, pese a exigirla el N° 14 del artículo 10. Explica que el señor Bulnes opina que una frase como la propuesta ahora implicaría, como en el caso del N° 14 del artículo 10 actual, la existencia de dos requisitos: que lo exija el interés nacional, y que la ley lo declare así. Si se lograra probar que el interés nacional no exigía el acto legislativo, de acuerdo con esa opinión la ley sería inconstitucional y podría recurrirse de inaplicabilidad. Si este concepto subsistiera frente a la disposición en estudio, es fundamental aclarar el punto, en cuanto si la existencia del interés nacional va a ser calificada soberanamente por el legislador, dentro del Parlamento y sin perjuicio del debate y resolución de la materia en el seno de éste, o si, por el contrario, pese a esa calificación, la ley podrá ser declarada inaplicable por no concurrir copulativamente ambos requisitos. No importa, entonces, un problema de mera redacción la cuestión planteada, sino un debate sobre el fondo.

El señor Bulnes coincide en que el asunto no es mera cuestión de redacción, porque ante la disposición en estudio, así como en el caso del N° 14 del artículo 10 actual, cree posible recurrir a los Tribunales planteando que el interés de la comunidad no exigía un determinado acto del legislador, como podría acontecer con una ley que reservara al Estado la propiedad exclusiva de las joyerías, dentro de un régimen de propiedad como el presente.

El señor Ampuero deja constancia de su opinión clara en el sentido de que tanto la disposición del N° 14 como la que se pretende establecer dejan latitud para el futuro, en cuanto al criterio para calificar el interés nacional, concepto de tan cambiante contenido. Desde este punto de vista, lo esencial es que esa ponderación la haga la institución que está mejor calificada para decidir cuándo existe el interés nacional, como es el Poder Legislativo, donde el pueblo tiene su más amplia y genuina representación. Sería incongruente que el interés nacional lo calificaran los Tribunales, llamados primordialmente a resolver cuestiones entre particulares y no a opinar en cuestiones de orden público.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El señor Prado opina que, si existe el requisito de calificar y expresar la existencia del interés nacional para hacer la reserva, esta calificación debe corresponder al Poder Legislativo antes que a cualquier otro Poder, como representativo de la voluntad popular dentro de nuestra organización democrática y estructura constitucional. Pero agrega que no puede llegar al extremo de sostener que todo acto del legislador quede al margen del recurso de inaplicabilidad, al dictar la ley interpretando el interés de la comunidad de cualquier manera.

El señor Gumucio manifiesta que la calificación comentada no puede quedar entregada a los Tribunales, y que en todo caso el asunto no tiene la importancia que se pretende, desde que existe consenso en que las propiedades ya constituidas tendrían que ser expropiadas, por recaer la reserva de por sí, sólo en bienes sin dueño, como título originario que es.

El señor Bulnes contesta que esto no es efectivo y cita como ejemplo el caso de una hipotética reserva de las radiodifusoras en favor del Estado, ya que las concesiones no están protegidas en este sentido.

Cerrado el debate, la Comisión, con los votos en contra de los señores Luengo, Chadwick y Prado y los votos a favor de los señores Bulnes y Durán, rechaza la indicación del señor Bulnes para agregar la frase "y una ley lo declare así".

En seguida, se pone en discusión la frase siguiente de la indicación del señor Prado, que dice: "la ley podrá reservar al Estado o a entidades públicas el dominio exclusivo de".

El señor Luengo estima que la redacción no es acertada, ya que la expresión "entidades públicas" es equívoca y puede comprender a cualquier organización nacida por ley, aunque no sea estatal.

El señor Bulnes prefiere que se hable sólo del Estado, porque las demás entidades o servicios son nada más que órganos del Estado, a los cuales la ley reconoce una personalidad jurídica distinta de la del Fisco, sin despojarlos de su calidad de partes del Estado.

El señor Ampuero estima que hay coincidencia en considerar al Estado como uno solo, aunque ocasionalmente entregue partes de su patrimonio a estas entidades o servicios públicos precisamente para el mejor cumplimiento de sus funciones como Estado. La disposición propuesta conduce a confusión y daría un carácter irrevocable a la diferencia de personalidad entre Estado y entidades. Por esa vía podría llegarse a la necesidad de dictar leyes de expropiación para traspasar parte del patrimonio del Estado de uno a otro ente público.

El señor Bulnes hace presente que este último problema se planteó concretamente en la Comisión, tiempo atrás, y que se estableció que el Estado es uno solo.

El señor Ministro de Justicia expresa que la agregación propuesta es conveniente. El Estado tiene personalidad jurídica de derecho público, pero, como lo expresa en una de sus partes el proyecto de reforma aprobado por la Cámara de Diputados, hay entes que forman parte de la Administración Pública y que no actúan en la vida del Derecho amparados por la personalidad jurídica

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

del Estado, sino con aquella que la ley les otorga. Esto revela que dentro de la terminología del Derecho Administrativo existe una doble manera de actuar.

El señor Bulnes propone que se diga "Estado o a entidades a través de las cuales éste actúe". No es conveniente dar pie en la Constitución para creer que son cosas distintas el Estado y esas entidades públicas, desde luego por los problemas que podría plantear la transferencia de bienes entre ellas y el Estado.

El señor Ministro de Justicia declara que lo importante es que quede claro que el sujeto del dominio que se va a reservar no sólo podrá ser el Estado mismo, sino que podrá serlo también alguna otra de estas entidades públicas. La idea que aporta la agregación es precisamente esa.

Los señores Ampuero y Bulnes insisten en su criterio negativo a establecer esta diferenciación. El primero se inclina por hablar únicamente del Estado, porque funcionalmente la disposición tiene por objeto entregar una facultad al representante del interés colectivo. La descentralización patrimonial que se ha establecido para la administración tiene un carácter meramente adjetivo y circunstancial, sin relación con el problema de fondo que aquí se trata, ya que la función que una entidad pública desarrolla en un momento dado podría después ser atribuida a otra o al Estado mismo. El señor Bulnes recuerda que la ley de la ENAP emplea una fórmula muy ilustrativa: luego de reservar para el Estado la propiedad petrolífera, declara que éste ejerce sus derechos a través de la ENAP.

—Cerrado el debate, la Comisión acuerda, con el voto en contra del señor Prado, rechazar la expresión "o a entidades públicas"; pero dejando constancia de que la reserva puede hacerse también en favor de las entidades públicas a través de las cuales el Estado actúa, ya que la palabra Estado está usada en sentido amplio, que comprende tanto al Estado en sí como a aquellas entidades. De esta manera, el Estado, por acto legislativo, podrá quitar a una entidad pública el dominio exclusivo de ciertas especies de bienes con que se la haya favorecido, para atribuirlo a otra o a sí mismo. La reserva podrá, en su caso, hacerse directamente en favor de una entidad pública.

Se discute, en seguida, la forma que se dará a la enumeración de los bienes que podrán ser objeto de reserva. Luego de un breve debate en que participan los señores Bulnes, Prado, Ampuero y Tarud, el señor Prado reemplaza esta parte de su indicación por la siguiente: "recursos naturales, bienes de producción u otros, que tengan preeminente interés para la vida económica, social o cultural del país.". Se deja constancia, para el adecuado entendimiento de esta redacción, que las "fuentes de energía" quedan comprendidas dentro de los recursos naturales, y que el requisito de preeminente interés para el país es exigible respecto de cualquier clase de bienes cuyo dominio exclusivo se quiera reservar el Estado.

—La Comisión, con los votos favorables de los señores Bulnes, Durán y Prado y los votos en contra de los señores Ampuero y Luengo aprueba la redacción recién transcrita. Se acuerda cambiar, para perfeccionar la redacción, las palabras "preeminente interés" por "importancia preeminente".

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Se discute a continuación, la conveniencia de establecer expresamente que las propiedades ya constituidas a la fecha de la reserva deberán, en su caso, ser expropiadas conforme a las reglas generales.

El señor Luengo opina que la agregación está demás, haciendo notar que el propio señor Bulnes ha dicho que es innecesaria, porque si se hace una reserva en favor del Estado, está implícita esa norma. La reserva no implica que se vaya a desconocer el dominio existente sobre los bienes afectados y, en consecuencia, es lógico que esas propiedades queden simplemente sujetas a expropiación.

El señor Bulnes explica que en su indicación ha consultado esta idea porque si bien ella está implícita en el contexto del proyecto, una de las más agudas críticas formuladas a aquél reside en este punto. Se ha sostenido que la disposición permitiría al Estado apropiarse de todos los bienes.

El señor Ampuero cree más importante plantear la situación en que quedarían las reservas ya hechas en favor del Estado, por diferentes leyes dictadas bajo una Constitución que no lo autorizaba expresamente. Si se aclara, en este caso, como si fuera una situación constitucional nueva, que la reserva no tendrá efecto retroactivo, también habría que dejar constancia de que todas las propiedades ya reservadas en favor del Estado quedan a firme. O se establece que en esta materia la reforma no ha hecho sino consagrar constitucionalmente una facultad siempre vigente, o se da la impresión de que se trata de una norma nueva. En este caso, es necesario dejar constancia de dos cosas: que las propiedades constituidas en áreas que después se reservarán al Estado, tienen que ser expropiadas, y que aquellas áreas de dominio reservadas con anterioridad al Estado también quedan consolidadas.

El señor Luengo insiste en la inconsecuencia de agregar al texto la idea en debate, porque la Comisión estaría haciendo una repetición innecesaria. Su Señoría, dada su condición de abogado, se siente autorizado para asegurar que, no obstante la omisión de esta frase, no se podrá confiscar la propiedad de un particular cuando el Estado se reserva el dominio exclusivo de esta clase de bienes.

El señor Ampuero señala que el objeto del artículo es garantizar el derecho de propiedad, y dentro de ese criterio se reglamenta la expropiación. De acuerdo con los principios generales, es innecesario hablar qué se hará con las propiedades legalmente constituidas.

—La Comisión, por unanimidad, acuerda no consignar expresamente que, en caso de reserva de bienes al dominio exclusivo del Estado, las propiedades ya constituidas deberán ser expropiadas, dejando constancia de que el propósito de agregar esta idea al texto era meramente formal y que se ha procedido de esa manera por estimarse absolutamente innecesaria la aclaración frente al hecho de que la reserva no afecta sino a los bienes sobre los cuales no existe propiedad privada y que, para extenderse a los demás debe mediar expropiación. Se deja constancia, asimismo, de que la incorporación al texto constitucional del precepto sobre reserva de bienes en favor del Estado es sólo la consagración de un precepto ya vigente en el derecho público chileno.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

—También por unanimidad se acuerda colocar el precepto recién aprobado como inciso tercero, por estimarse que esa es la ubicación que le corresponde de acuerdo con el contexto del artículo.

En seguida, el señor Ampuero hace suya y pide que se vote parte de la frase final de la indicación del señor Ahumada que dice: "El Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales básicos para el bienestar y progreso del país."

El señor Bulnes hace presente que el señor Ahumada aclaró que su indicación debía ser considerada como un todo tendiente a establecer una forma de redacción como la ya aprobada.

—La Comisión, con los votos en contra de los señores Bulnes, Durán y Prado y los votos favorables de los señores Ampuero y Luengo, rechaza la indicación recién transcrita.

El señor Durán funda su voto negativo en la explicación dada por el señor Bulnes sobre la forma en que el señor Ahumada planteó su indicación.

—Se da por rechazada totalmente la indicación del señor Ahumada.

A continuación, se discute el inciso tercero del proyecto, que pasa a ser cuarto, y que dice: "Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación para que aquella cumpla con la función social que el legislador califique. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización. La ley determinará las normas para fijar la indemnización, el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, la forma de extinguir esta obligación, la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado".

Se da cuenta que se han formulado las siguientes indicaciones:

1) Del señor Bulnes:

b.— En el inciso tercero, sustituir la frase: "El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización", por la siguiente: "El expropiado tendrá siempre derecho a una justa indemnización y podrá reclamar de su monto ante un Tribunal Especial, cuya decisión será apelable ante la Corte de Apelaciones respectiva."

c.— En el inciso tercero, anteponer al sustantivo "normas" la palabra "demás".

d.— En el inciso tercero, suprimir la frase: "el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto".

e.— En el inciso tercero, intercalar después de las palabras "si lo hubiere", la siguiente frase: "el reajuste anual a que éste deberá estar sometido con el objeto de mantener su valor".

2) Del señor Prado, para sustituir la frase: "que autorice la expropiación para que aquella cumpla con la función social que el legislador califique", por la siguiente: "por causa de utilidad pública o interés social calificada por el legislador".

3) Del señor Ahumada, para sustituir este inciso por el siguiente: "La expropiación debe ser autorizada por ley general o especial. El expropiado

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

tendrá siempre derecho a una justa indemnización, y podrá reclamar de su monto ante los tribunales ordinarios de justicia, los cuales resolverán en forma breve y sumaria. La ley establecerá la forma de pago de la indemnización, y en caso que ésta no sea al contado, asegurará al expropiado el mantenimiento del valor del saldo. La ley dispondrá, asimismo, el pago al contado de la indemnización que se acuerde o fije por la expropiación de pequeñas industrias, empresas o negocios y pequeños predios agrícolas y urbanos, trabajados o habitados por sus dueños, en su caso, según los términos que ella defina; determinará las normas para fijar la indemnización, los medios para extinguir esta obligación, la oportunidad y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado, y el Tribunal que conocerá de todas las reclamaciones a que pudiere haber lugar".

Los señores y el Ministro de Justicia explican, respecto de la indicación del primero, que la redacción propuesta para la primera oración del inciso es más clara, ya que la función social a que el proyecto alude estará conformada por el interés social o la utilidad pública que se quiera servir. En tal caso, conviene expresar estos conceptos directamente.

Puesta en votación la indicación del señor Prado, resulta aprobada por cuatro votos a favor y la abstención del señor Ampuero.

En seguida, se discute aquella parte del proyecto y de las indicaciones formuladas que se refieren al concepto de la indemnización:

- 1) Del señor Ahumada, para reemplazar esta frase del proyecto por la siguiente: "El expropiado tendrá siempre derecho a una justa indemnización, y podrá reclamar de su monto ante los tribunales ordinarios de justicia, los cuales resolverán en forma breve y sumaria."
- 2) Del señor Bulnes, para sustituir la frase referida, por la siguiente: "El expropiado tendrá siempre derecho a una justa indemnización y podrá reclamar de su monto ante un Tribunal Especial, cuya decisión será apelable ante la Corte de Apelaciones respectiva."
- 3) Del señor Prado, para agregar a la frase "El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización.", lo siguiente precedido de una coma (,): "cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados".

A proposición del señor Bulnes se acuerda resolver de inmediato sobre el concepto de la indemnización, y después acerca de los tribunales que conocerán de los reclamos pertinentes, idea que no consulta la indicación del señor Prado, pero sí las del señor Ahumada y suya.

El señor Ministro de Justicia expresa que ha estudiado la indicación juntamente con el señor Prado. Se ha objetado que no es suficiente que el proyecto hable simplemente de indemnización y se han formulado indicaciones para agregarle el calificativo de "justa". El rechazo de estas indicaciones colocaría a quienes lo hagan en la posición de quienes pudieran pretender que la indemnización no sea justa. Por eso, aun cuando el texto aprobado es claro, parece difícil rechazar el calificativo de justa, por la forma en que pudiera entenderse más adelante. La indemnización es un concepto que involucra en sí el elemento de lo justo, de manera que su agregación aparecerá redundante al



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

intérprete, desde un punto de vista lógico; pero intentando encontrar un alcance apropiado, puede concluirse que la incorporación de la palabra "justa" en un ambiente de temor de parte de los expropiados, en cuanto a la justicia de la expropiación, equivale a una nueva garantía constitucional para los efectos de asegurar una indemnización amplia y generosa, lo que tampoco parece estar en el ánimo de quienes proponen la agregación. Por tal razón, se ha preferido decir que la indemnización se determinará equitativamente, resultando el concepto de justicia de la consideración de todos los intereses que están en cuestión en un momento determinado.

El señor Bulnes se refiere al concepto de indemnización fijado por la Real Academia, concluyendo que, para que exista, la suma que se pague debe ser igual al daño o perjuicio que se cause al expropiado. Esta ha sido la interpretación sentada por los Tribunales, los que han declarado reiteradamente inaplicable por inconstitucionalidad una ley que dispuso el pago de una indemnización equivalente al avalúo fiscal de la propiedad más el 10% . Lo que ha puesto en duda el valor de esta interpretación ha sido la frase del proyecto que entrega a la ley la facultad de determinar las normas para fijar la indemnización, en forma amplia y sin restricción o pauta alguna. A esto se ha agregado el proyecto de Reforma Agraria que fija la indemnización en relación con el avalúo fiscal del bien raíz, en circunstancias que el sistema de esos avalúos para los efectos tributarios no está estudiado ni establecido en relación con el valor real del inmueble. Conjugando ambos elementos puede llegarse a la conclusión de que la ley podrá fijar cualquier clase de normas, aún más absurdas e injustas que las del avalúo fiscal, para determinar el monto de la indemnización. En esta materia es imprescindible usar palabras precisas. La indicación del señor Prado le parece relativamente satisfactoria porque sienta una norma básica en la Constitución, a la que tendrá que ajustarse el legislador cuando fije normas sobre indemnización. Pero para que esta regla surta efecto es indispensable agregar a la frase siguiente del proyecto —"La ley determinará las normas para fijar la indemnización..."— que la indicación del señor Prado deja subsistente, el adverbio "demás", entre el artículo "las" y el sustantivo "normas". De otra manera el artículo quedaría contradictorio, porque mientras por un lado sienta una norma fundamental, por otro establece que será la ley la encargada de fijar esas normas. La ley tiene otras normas que fijar respecto de la indemnización, aparte de la que regulará su monto y condiciones de pago, y además, deberá hacer aplicable la norma básica establecida en la Constitución. A pesar de que la indicación comentada no corresponde exactamente a su pensamiento, la votará favorablemente porque es más satisfactoria que el texto del proyecto y deja en claro el carácter perfectamente compensatorio que debe tener la indemnización y su forma de pago.

— Cerrado el debate, se vota la indicación del señor Prado. Votan por la afirmativa los señores Bulnes y Prado, por la negativa el señor Ampuero y se abstienen los señores Luengo y Durán. Repetida la votación por influir las abstenciones en el resultado, la indicación es aprobada con los votos



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

favorables de los señores Durán, Bulnes y Prado y los votos en contra de los señores Luengo y Ampuero.

-Se vota luego la indicación del señor Bulnes para agregar la palabra "demás" entre el artículo "las" y el sustantivo "normas". Se rechaza la indicación con los votos en contra de los señores Ampuero, Luengo y Prado y los votos a favor de los señores Bulnes y Durán.

El señor Prado deja constancia de que vota en contra en el entendido de que la agregación es innecesaria y no porque esté en contra del fundamento dado por el señor Bulnes, ya que el legislador, al dictar la ley, tendrá que sujetarse a la norma básica que regula lo que debe entenderse por una indemnización justa o equitativa.

-En seguida, se da por aprobada la frase "La ley determinará las normas para fijar la indemnización".

—A continuación, se pone en discusión la frase siguiente de este inciso, que dice: "el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto,".

Se da cuenta de una indicación del Honorable Senador señor Prado para intercalar en este inciso tercero, entre las palabras "el tribunal" y "que conozca", la expresión "de derecho".

Se acuerda votar las indicaciones de los señores Ahumada, Bulnes y Prado, respectivamente, en este mismo orden.

Se pone en votación la indicación del señor Ahumada, que en esta parte es del tenor siguiente: "y podrá reclamar de su monto ante los tribunales ordinarios de justicia, los cuales resolverán en forma breve y sumaria". Se rechaza la indicación con los votos en contra de los señores Ampuero, Luengo y Prado, el voto favorable del señor Durán y la abstención del señor Bulnes.

En seguida, se procede a votar la indicación del señor Bulnes, que propone sustituir la frase: "el expropiado tendrá siempre derecho a indemnización", por la siguiente: "el expropiado tendrá siempre derecho a una justa indemnización y podrá reclamar de su monto ante un tribunal especial, cuya decisión será apelable ante la Corte de Apelaciones respectiva".

La Comisión, con los votos en contra de los señores Ampuero, Luengo y Prado y los votos favorables de los señores Durán y Bulnes, rechaza esta indicación. Como consecuencia, se da también por rechazada otra indicación del señor Bulnes tendiente a suprimir la frase "el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto".

El señor Prado expresa que su indicación tiene por objeto permitir el establecimiento de tribunales especiales, pero sujetos a la superintendencia de la Corte Suprema, y no de tribunales de carácter administrativo, ajenos a la estructura del Poder Judicial. Fundamentalmente, se desea evitar que el conocimiento de esta materia quede entregado a los tribunales ordinarios. El señor Bulnes estima que la expresión significa que los tribunales que se establezcan deberán fallar conforme a derecho, quedando, por tanto, sometidos a los recursos de queja e inaplicabilidad. El señor Ministro de Justicia coincide con esta apreciación.

Se suscita un breve debate sobre la conveniencia de utilizar esta expresión, como conclusión del cual el señor Bulnes formula una contraindicación

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

consistente en redactar esta parte del proyecto en los siguientes términos: "el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, el que en todo caso fallará conforme a derecho".

Se da por retirada la indicación del señor Prado.

En votación la convalidación de los señores Bulnes y Prado, ella es aprobada con los votos favorables de sus autores y del señor Durán y con los votos en contra de los señores Ampuero y Luengo.

El señor Bulnes solicita que se vote la otra indicación que ha formulado al inciso tercero, consistente en intercalar después de las palabras "si lo hubiere", la frase "el reajuste anual a que éste deberá estar sometido con el objeto de mantener su valor". Explica que hace esta petición no obstante que considera que el problema ha quedado en gran parte salvado por la indicación del señor Prado, aprobada recién, que establece que las condiciones de pago de la indemnización deberán ser equitativas. Evidentemente, establecer una indemnización sin reajuste equivaldría a fijar condiciones de pago no equitativas para el expropiado, y siendo así, la disposición legal respectiva sería inconstitucional. En todo caso, su indicación es más precisa y por eso insiste en que se vote.

El señor Ampuero opina que al hablarse de condiciones de pago equitativas no debe entenderse como una consecuencia necesaria la exigencia de una reajustabilidad que matemáticamente corresponda a la desvalorización de la moneda.

El señor Bulnes señala que debe entenderse que existirá siempre una reajustabilidad en relación con el valor real del bien, el que en algunos casos pudiera no estar en relación absoluta con la fluctuación del valor de la moneda.

El señor Prado aclara que su indicación tuvo por objeto establecer algo que en todo caso debía entenderse en el texto del proyecto, es decir, que la indemnización debe ser equitativa tanto para el expropiado cuanto para los intereses de la comunidad. El texto aprobado no implica necesariamente el reajuste de la indemnización. Cree que el término "reajuste" en relación con la desvalorización de la moneda no está necesariamente involucrado en ese texto y su precisión conduciría a restarle al legislador y a los tribunales facultades para aplicar convenientemente la disposición constitucional a los múltiples y diversos casos concretos.

El señor Bulnes fundado en estas explicaciones y considerando que el concepto de su indicación está ya incluido, aunque expresado de otra manera, opta por retirarlo.

El señor Ampuero consulta si la razón por la cual no se ha votado la indicación del señor Ahumada sobre esta materia, según la cual la ley "asegurará al expropiado el mantenimiento del valor del saldo" de la indemnización, es la de que se considera que este concepto está incluido en la indicación del señor Prado aprobada anteriormente o, por el contrario, la de que es incompatible con esta última. El señor Prado expresa que esa indicación del señor Ahumada no se ha votado por ser incompatible con la suya.

El señor Bulnes deja constancia que, en tal caso, ha votado equivocadamente en favor de la indicación del señor Prado. Estima que no hay

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

incompatibilidad entre esta indicación y la del señor Ahumada, pues no puede negarse el derecho a reajuste si se pretende que la indemnización se fije en condiciones equitativas. El ha retirado su indicación en el entendido de que la del señor Prado salvaguardaba este principio. No siendo así, pide que se voten su indicación y la del señor Ahumada.

El señor Ministro de Justicia expresa que la incompatibilidad entre ambas indicaciones no es de la naturaleza que supone el señor Bulnes. La proposición del señor Ahumada sólo tiende a asegurar el valor del saldo en favor del expropiado, y tiene un carácter rígido, inconveniente para las necesidades de la acción del Gobierno en esta materia y para los intereses de la comunidad. En cambio, la indicación del señor Prado ya aprobada por la Comisión es una norma flexible, que sienta el principio básico de la equidad en la indemnización, pero conjugando los intereses de la comunidad con los del expropiado.

El señor Ampuero manifiesta que estaba conforme con las explicaciones dadas momentos antes por el señor Prado a este respecto, aunque persistía una contradicción entre las interpretaciones que éste y el señor Bulnes daban al texto de la indicación. No obstante, y a fin de precisar la cuestión, cree necesario aclarar que el problema no se plantea como el señor Bulnes lo ha señalado, en el sentido de que el valor de los bienes pueda no seguir la misma curva de valorización, como bien en sí, que la que en sentido inverso pueda tener la moneda. Partiendo de esta base, desde que hay pago diferido la obligación subsistente es una mera obligación de dinero. El saldo de la indemnización es una obligación en dinero, sin relación con el valor que los bienes expropiados tengan con posterioridad, y lo que se desvaloriza es ese saldo, las unidades monetarias que se deben. De ahí que la indicación del señor Ahumada sea más precisa, ya que habla del mantenimiento del valor del saldo de la indemnización. Existiendo una contradicción tan flagrante entre las interpretaciones dadas, no le parece adecuado dejar como delegatorios de estas contradicciones a los legisladores y Parlamentarios del futuro, por lo cual debe aclararse convenientemente este punto.

El señor Bulnes reconoce la veracidad de las últimas aseveraciones del señor Ampuero, en el sentido de que lo que procede es el reajuste del saldo; pero al plantear su opinión pensaba en los casos de propiedades que, por su ubicación, tienden a desvalorizarse. En estos casos no parecería injusto que el reajuste no fuera total. Reitera que al votar favorablemente la indicación del señor Prado, lo hizo en el entendido de que ella contenía evidentemente la idea del reajuste, en especial porque no habría posibilidad alguna de un pago diferido que fuera equitativo en un régimen de inflación endémica como el nuestro, sin el necesario reajuste de su monto. Lo importante era el establecimiento de este principio, aunque no se dijera con precisión en qué consistiría el reajuste, ya que así no se podría burlar al expropiado. En realidad, no encuentra que exista coincidencia entre las explicaciones dadas por el señor Prado y el texto de la indicación que él mismo formulara.

El señor Prado aclara que la idea que él no comparte es que la única manera de entender equitativas las condiciones de pago, sea estableciendo el reajuste

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

del saldo. Esa interpretación restrictiva privaría al legislador para juzgar adecuadamente los términos de los cuales dependerá, ya que en el terreno de los hechos concretos, la equidad de las condiciones fijadas para la indemnización.

El señor Bulnes manifiesta que es evidente que el reajuste no es la única forma de lograr la equidad, pues podría serlo también el pago al contado o la dación en pago. En las expropiaciones puede haber pagos que estén dentro de los términos normales del comercio y mientras sea así, las condiciones de la indemnización serán equitativas aun sin reajuste. Pero si el pago es diferido, en dinero y a largo plazo, no podrá haber condiciones de pago equitativas sin reajuste, aunque éste no tenga que ser siempre total, ya que ello dependerá de otros factores.

El señor Ministro de Justicia estima que el problema se ha producido porque se pretende hacer un análisis casuístico de una norma constitucional que, por su naturaleza; debe tener carácter general. Lo medular es que la expropiación produce, en contra de la voluntad del expropiado, una sustitución de un bien por un crédito dentro de su patrimonio. Esta obligación de dinero puede tener determinadas características respecto a su monto, plazo y forma de pago, cuya casuística no es propia de la Constitución. En ella debe sentarse sólo una norma básica, que en este caso es la de que las condiciones de la indemnización se fijen con equidad, la que dependerá de la conciliación de los intereses de los expropiados y de aquellos de la comunidad. Para esto es suficiente el texto aprobado. El legislador y los tribunales deberán aplicarlos casuísticamente y de acuerdo con las particularidades que por su naturaleza tengan los bienes expropiados. Así y en la medida en que proceda, se dará lugar al reajuste si de ello depende lo equitativo de las condiciones en que se haga la expropiación. Pero el texto aprobado, que claramente permite el establecimiento del reajuste, no obliga a otorgarlo, como resulta de la indicación del señor Ahumada que asegura que en todo caso y aunque sea innecesario, se otorgue reajuste si el pago no es al contado, de lo cual resulta su incompatibilidad con aquél.

El señor Prado reitera que ésta ha sido la opinión que ya manifestó y que coincide plenamente con lo expresado por el señor Ministro.

El señor Bulnes, atendida las explicaciones del señor Ministro y del señor Prado, retira la indicación sobre reajuste.

En seguida, se da cuenta de las siguientes indicaciones relacionadas con la misma materia:

Del señor Ahumada, para agregar al inciso tercero lo siguiente: "La ley dispondrá, asimismo, el pago al contado de la indemnización que se acuerde o fije por la expropiación de pequeñas industrias, empresas o negocios y pequeños predios agrícolas y urbanos, trabajados o habitados por sus dueños, en su caso, según los términos que ella defina;"

De los señores Aylwin y Prado para agregar un inciso nuevo que dice: "La pequeña propiedad agrícola trabajada por su dueño y la vivienda habitada por su propietario, no podrán ser expropiadas sin previo pago de la indemnización."

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Se acuerda considerar primeramente la indicación de los señores Aylwin y Prado y en seguida, la del señor Ahumada, por contener una enumeración de bienes mayor que aquélla.

—Por unanimidad, se aprueba la indicación de los señores Aylwin y Prado.

Puesta en discusión la indicación del señor Ahumada, el señor Bulnes propone agregar la frase "pequeñas industrias, empresas o negocios" contenida en ella, al inciso recién aprobado.

El señor Ministro de Justicia expresa que desde el punto de vista jurídico es evidente que debe hacerse extensiva la garantía del pago previo y al contado a las pequeñas industrias o negocios, que tienen una significación humana y económica similares a las de la pequeña propiedad agrícola y habitacional. Sin embargo, el establecimiento de esta garantía podría ser interpretado equivocadamente y dar lugar a mayor intranquilidad que la que se quiere evitar, ya que se sometería a estos propietarios, desde que se les anticipa una garantía en que no pensaban, al temor de que podrán verse desposeídos de sus bienes. En cambio, son conocidos los programas del Gobierno en materia de remodelación urbana y reforma agraria, ante los cuales los pequeños propietarios pudieran sentirse amenazados, por lo que resulta conveniente asegurarles que no podrán ser privados de sus propiedades sino previo pago al contado. Por esta razón, estima innecesaria la agregación propuesta.

El señor Tarud sugiere que, en lugar de hacer una enumeración detallada se diga simplemente "pequeña propiedad y la vivienda habitada por su propietario".

El señor Bulnes manifiesta que se está legislando en abstracto, de manera que las intenciones que este Gobierno pueda o no tener no deben ser razones dignas de considerarse para establecer el contenido y redacción de la reforma. El Estado ha sido autorizado expresamente para reservarse bienes de producción a su dominio exclusivo y, en uso de tal facultad, podría reservarse en el futuro, por ejemplo, las farmacias. De acuerdo con el texto aprobado y una vez expropiados los comercios de esta naturaleza ya establecidos, podría imponerse el pago diferido de la indemnización, en circunstancias que a la gente que trabaja sobre la base de un pequeño capital debe entregársele éste de inmediato, para que pueda continuar su labor productiva. Por otra parte, los habitantes deben tener conciencia de las nuevas situaciones jurídicas que se están creando, como la que comenta, y no ocultárselas y, en ese caso, es necesario darles un mínimo de garantías. Estima que sería preferible usar una forma de redacción como la propuesta por el señor Tarud.

El señor Ampuero discrepa de la indicación del señor Tarud, porque si bien se puede establecer con facilidad criterios de distinción respecto de la pequeña propiedad agrícola y de la vivienda habitada por su dueño, no sucede otro tanto con las pequeñas propiedades de otra naturaleza. Así, por ejemplo, una sola persona puede ser dueña de diez pequeñas farmacias o garajes y en tal caso su capital total no podría ser catalogado como pequeño. De igual forma, podría acontecer que los propietarios de pequeñas industrias o comercios no fueran personas naturales sino sociedades, lo que obligaría a hacer toda clase

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

de distinciones. En estos casos no existe igual fundamento que en los anteriores para hacer la excepción.

Cerrado el debate, se rechaza la agregación propuesta con los votos en contra de los señores Ampuero, Luengo y Prado y con los votos a favor de los señores Durán y Bulnes.

A continuación, se da cuenta de una indicación de los señores Aylwin y Prado para agregar el siguiente inciso: "Los preceptos legales que autoricen el pago diferido de la indemnización serán de la exclusiva iniciativa del Presidente de la República y el Congreso no podrá aprobar condiciones de pago más onerosas para el expropiado que las propuestas por el Presidente".

El señor Bulnes formula indicación para agregar a este inciso una frase que incluya dentro de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República las disposiciones legales sobre reserva para el Estado del dominio de ciertas propiedades.

El señor Luengo expresa que, como lo anticipó al votar en general el proyecto de las reformas constitucionales de la Cámara de Diputados, no es posible admitir que el Congreso Nacional siga limitando sus propias facultades. Se ha dado como razón de esta indicación, que tiende a restringirlas, que el Presidente de la República sería la autoridad que daría mayor confianza y que propondría sistemas de pago diferido más ecuánimes. No cree que exista una razón para decidir que el Primer Mandatario sea más digno de confianza ante el país que el Parlamento, en donde no existe una sola voluntad personal, sino la voluntad de un cuerpo colegiado y responsable. Por otra parte, estima inadecuada la palabra "onerosa", utilizada en la indicación, ya que su sentido jurídico no es el que en ella se le quiere dar, por lo que la expresión que debiera usarse es "gravosa". Anuncia su voto contrario a la indicación.

El señor Ampuero manifiesta que, de todas las disposiciones propuestas en la reforma constitucional, ésta es la más monstruosa. Si se aprueba, debería definirse el régimen como una monarquía electiva. Se da al Presidente de la República, en forma exclusiva, una facultad que tiene incidencia directa en la estructura del régimen económico, con absoluta prescindencia de los órganos representativos regulares. Es una exageración sin precedentes, que no encontraría símil en la Constitución del Estado más exótico. En otros países, como Inglaterra, si bien el Parlamento aparece limitado, la monarquía secular no es óbice para que sea la mayoría parlamentaria la que imprime el rumbo al Gobierno. Aquí, en esta República democrática, se trata paradójicamente de que no sea la mayoría parlamentaria la que gobierna. Manifiesta su asombro por la pésima idea que los parlamentarios tienen de los parlamentarios y del Congreso Nacional mismo, que ha ido auto mutilándose en forma paulatina. Por eso, no se explica cómo es posible que prácticamente todos los Presidentes de la República hayan salido del Parlamento. ¿Por qué va a ser menos proclive a dejarse impresionar indebidamente un hombre que un Parlamento? Lo que sí representa esta indicación es la capitulación democrática del Partido de Gobierno y el grado de temor que ciertos sectores sienten frente a algunos planes. Este es un chantaje para cada elección presidencial, en donde se elegirá a un hombre que por su sola voluntad pueda poner o no en movimiento



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

determinado grado de nacionalización al país. Es un arma dañina para la democracia, para el régimen representativo y para el sistema económico-social imperante. Esta Constitución será el reflejo de acuerdos contradictorios y de maniobras aparentes, una transacción entre los lemas de izquierda que la Democracia Cristiana ha arrebatado al FRAP con los miedos de la Derecha, que también han sido capitalizados y administrados por el Partido de Gobierno para inducirla a aceptar cosas que política y jurídicamente constituyen una aberración. Anuncia su voto contrario a la indicación.

El señor Ministro de Justicia expresa que no comparte los enfoques políticos planteados por el señor Ampuero, pero que estima inoficioso entrar en una polémica sobre el particular, porque tanto su opinión como la del Gobierno en esta materia son conocidas. De acuerdo con los términos literales de la indicación, se desea preservar para el Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los preceptos legales que autoricen el pago diferido de las indemnizaciones. La iniciativa para cualquier ley de expropiación con pago previo y al contado de la indemnización queda libre en manos de los parlamentarios, en igual forma que la vigente. No se trata de restar una facultad que ahora tenga al Parlamento, en lo que refuta al señor Ampuero, porque la posibilidad del pago diferido es una nueva atribución de la que por lo tanto no gozan los parlamentarios.

El señor Ampuero replica que nunca ha sido lo importante la expropiación en sí, que siempre ha existido en los textos constitucionales, sino la escala en que se realice, identificándose con programas económicos de largo alcance que no pueden cumplirse sino autorizando el pago diferido. De allí que la expropiación al contado sea un precepto de valor muy relativo.

Continúa el señor Ministro de Justicia y expresa que esta indicación no obedece a una razón de mayor confianza en el Presidente de la República ni a motivaciones políticas. Su razón es la misma en que se funda la reforma constitucional que amplía las materias legales de iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materia de ley: si el Jefe del Estado tiene a su cargo la administración del país, y, puesto que los problemas económicos son fundamentales en la gestión de Gobierno, es indispensable que el Primer Mandatario tenga facultades para planificar su acción a través del tiempo. Esta indicación es complementaria de esa reforma, porque se cree con razón que una política de pago diferido de las indemnizaciones tendrá una incidencia capital en la planificación económico-social puesta en marcha.

El señor Bulnes lamenta que el señor Ampuero haya minimizado el debate reduciendo el problema a una cuestión de temores, en circunstancias que están comprometidos importantes principios de fondo. El primero de ellos es la distribución de la autoridad entre el Presidente de la República y el Congreso Nacional. Cree que la Constitución de 1925 es cesarista en muchos aspectos; pero a la vez da al Congreso Nacional facultades que embarazan el ejercicio de la atribución propia y específica del Presidente de la República: el Poder Administrativo. En la vida moderna, cuando el Estado desempeña un papel rector en la economía, se hace imposible administrar el país si el Congreso Nacional adapta medidas contrarias a los planes del Gobierno. Por eso es



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

partidario de un reajuste de atribuciones y en una reforma constitucional anterior que no prosperó colaboró en este aspecto restando algunas y aumentando otras de las facultades que actualmente disponen el Presidente de la República y el Congreso Nacional. Ha criticado este proyecto de reformas constitucionales y el presentado por la Administración anterior porque se limitan a dar más facultades al Poder Ejecutivo, como Administrador del Estado, sin dar al Congreso Nacional las que le corresponden para fiscalizar la gestión del Gobierno. Dentro de este predicamento, está de acuerdo con las reformas que aumenta la iniciativa exclusiva del Primer Mandatario en materia de ley y, por lo tanto, con la indicación que se discute. No se trata de temores, sino de la confrontación de principios. Mientras el señor Ampuero cree en la colectivización de los bienes de producción, él tiene profunda fe en el régimen de propiedad privada, no sólo en su significación económica, sino principalmente como un elemento esencial para la subsistencia de las libertades. Admite que la propiedad privada debe cumplir una función social y que debe ser sometida a una serie de restricciones, tal vez cada vez mayores, para satisfacer el interés social; pero debe subsistir el principio básico de que el individuo que es despojado de un bien ha de ser indemnizado en la forma normal, es decir, con pago previo y al contado. Puede acontecer que un Estado, como el nuestro, no esté en condiciones financieras para pagar al contado todas las indemnizaciones, pero ello no puede involucrar dejar de lado el concepto de que la regla general debe ser el pago al contado de la indemnización, como condición de la supervivencia del régimen de la propiedad privada y de todo lo que en el orden moral y espiritual él supone. Enfrentados al problema de un Estado que no puede pagar al contado las indemnizaciones, cabe preguntarse quién califica si ese Estado, en un momento dado, dispone o no de medios. No cree que pueda ser una mayoría parlamentaria, a veces mínimas, sino que tal calificación debe corresponder a quien, como responsable del manejo de los fondos del Estado, está en mejor situación y más autorizado para determinarlo. Es entonces perfectamente lógica la disposición que entrega al Presidente de la República esta iniciativa exclusiva para que sea él quien con seriedad establezca si el Estado cuenta o no con recursos y si se necesita mayor o menor plazo para pagar las obligaciones derivadas de las expropiaciones.

Cerrado el debate, se rechaza la indicación por 3 votos contra dos.

Votan en contra de la indicación los Honorables Senadores señor Ampuero, Durán y Luengo y a favor los Honorables Senadores señores Bulnes y Prado.

Funda su voto el señor Ampuero, quien deja constancia de su punto de vista diametralmente opuesto a la opinión sustentada por el señor Ministro como principal fundamento de la indicación, en torno a las responsabilidades que corresponderían al Presidente de la República como Administrador y en el manejo de los planes económicos del Gobierno. Si se parte de la base de que un plan a largo plazo es una decisión que depende de la sola facultad del Presidente de la República y que en su realización no debe tener el Congreso Nacional más intervención que la de no interferirlo, se derogan todos los rasgos democráticos de un régimen. Aquí se demuestra la diferencia que existe

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

entre el FRAP y le Democracia Cristiana en cuanto a la forma en que se entiende la planificación económica y el juego de las facultades de los Poderes Estatales. Lo natural es que si hay un plan que la Nación se propone como tal, esos planes deban aprobarse con la intervención del órgano más representativo del pueblo, el Parlamento. No puede concebirse como tal el Plan Decenal elaborado por la CORFO, aprobado por funcionarios técnicos y representantes de empresas privadas, ninguno de ellos elegidos por el pueblo soberano, sin que el Parlamento tenga mayor conocimiento que el proporcionado por vía ilustrativa de los programas y metas perseguidos. Pareciera que esto es lo que entiende por planificación democrática el partido de Gobierno. No hay ninguna incompatibilidad en que el Parlamento mantenga plenamente su atribución para proponer leyes y las facultades del Primer Mandatario, si está comprometido por un plan aprobado por él y que concierne a la Nación entera. Por otra parte, no es simple facultad de administrar la que ejercita el Presidente de la República cuando elige como línea de acción la nacionalización de los rubros básicos, por ejemplo. Eso es algo muchísimo más hondo, es la determinación de un régimen económico, que afecta a toda la Nación y en función de lo cual existen y luchan los partidos políticos.

—A continuación y por unanimidad se aprueba el inciso final del proyecto que es del tenor siguiente:

"El Estado propenderá a la conveniente distribución de la propiedad y la constitución de la propiedad familiar".

—A proposición del señor Ampuero, se acuerda postergar la consideración de la indicación del señor Ahumada que declara inexpropiables los derechos previsionales para cuando se trate la incorporación de nuevos derechos sociales a la Constitución.

—Finalmente, se da por aprobada, por unanimidad, la parte final del inciso tercero que dice: "la forma de extinguir esta obligación, la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado".

En mérito de los antecedentes y acuerdos anteriormente expuestos, vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y Reglamento os recomienda la aprobación de la iniciativa en informe, en los siguientes términos:

## PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo único.- Reemplazase el N°10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado por el siguiente:

"10.- El derecho de propiedad en sus diversas especies.

La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos. La función social de la propiedad comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad públicas, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes.

Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que tengan importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país.

Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, calificada por el legislador. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados. La ley determinará las normas para fijar la indemnización, el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, el que en todo caso fallará conforme a derecho, la forma de extinguir esta obligación, la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado.

La pequeña propiedad agrícola trabajada por su dueño y la vivienda habitada por su propietario, no podrán ser expropiadas sin previo pago de la indemnización.

El Estado propenderá a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar".

Sala de la Comisión, a 28 de enero de 1966.

Rafael Eyzaguirre E.  
Secretario

## ANEXO I

Acta de la Décimo Octava Sesión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que estudia el proyecto sobre Reforma Constitucional, celebrada el 18 de enero de 1966.

La Comisión se reúne bajo la presidencia del Honorable Senador señor Benjamín Prado, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Hermes Ahumada, Raúl Ampuero, Francisco Bulnes y Luis F. Luengo.

Concurren, además, los Honorables Senadores señores Tomás Chadwick, Renán Fuentealba y Alejandro Noemi, el señor Ministro de Justicia don Pedro J. Rodríguez y el señor Subsecretario de Justicia don Enrique Evans.

Actúa de Secretario de la Comisión don Rafael Eyzaguirre E. y de Secretarios de Actas los señores Jorge Tapia e Iván Auger.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Comienza la discusión particular del proyecto de reforma Constitucional iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Ampuero, Corbalán, Chadwick y Luengo, que modifica el artículo 10 N° 10 de la Constitución Política del Estado, relativo al derecho de propiedad.

El Secretario señor Eyzaguirre, en cumplimiento de un acuerdo adoptado por la Comisión, expresa que de los debates realizados sobre el particular se desprende la existencia de varias ideas que podrían discutirse y resolverse en forma separada. Señala en primer lugar la relativa al mantenimiento de la inviolabilidad de la propiedad privada y, en seguida, el mantenimiento del régimen mismo de la propiedad privada. En tercer lugar podría considerarse el problema de la reserva exclusiva para el Estado de ciertas especies de propiedad, para examinar qué propiedades se reservarían al Estado, en qué condiciones y con qué requisitos, ya que se han formulado objeciones a la Moción por la forma ambigua en que estaría concebida esta reserva. Los señores Ahumada y Bulnes han formulado indicaciones tendientes a especificar los alcances de la reserva respecto de los tipos de propiedad a que se aplicaría. Otras materias que podrían examinarse en forma separada serían los problemas relacionados con la indemnización.

Se pone en discusión el inciso primero del proyecto, el que expresa que la Constitución asegura a todos los habitantes de la República "El derecho de propiedad en sus diversas especies". El señor Ahumada ha formulado indicación para sustituir esta frase por la siguiente: "El derecho de propiedad".

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia) opina que no hay una cuestión substancial de por medio, pero que es más explicativa la frase empleada en la Moción. Al hablar de las diversas especies de propiedad se usan términos que concuerdan con los del Código Civil, según el cual existe una especie de propiedad sobre los bienes incorporales, la que queda claramente involucrada en el texto propuesto. El proyecto enfatiza la idea de que esta garantía es completa y total cada vez que se encuentra presente el derecho de dominio, cualquiera que sea el objeto sobre que recaiga y las modalidades a que pueda estar sujeto.

El señor BULNES estima, asimismo, que frente al texto vigente cualquiera de las modificaciones en estudio tiene un mismo significado. Votará en primer lugar por mantener el texto actual, porque una reforma supone introducir una modificación real, en circunstancias que asegurar el respeto de la propiedad equivale a garantizar la inviolabilidad de la misma, identidad que hace innecesario e inconveniente cambiar el texto actual. Si se acepta la idea de modificarlo, le parece preferible la frase propuesta en la moción, aunque la indicación del señor Ahumada también debe entenderse en el sentido de que se garantiza la propiedad en sus diversas especies, en virtud del principio de que donde la ley no distingue no le es lícito al intérprete distinguir. Pide se resuelva en forma previa si se modifica o no el inciso primero de la actual Constitución y se decida después, en caso afirmativo, que redacción se dará.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia), reafirmando su preferencia por el texto propuesto en la moción, hace notar que el Código Civil, luego de definir el dominio expresa que sobre los bienes incorporales existe una "especie de

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

propiedad", lo que podría interpretarse en el sentido de que esta propiedad tendría una naturaleza distinta a la definida en términos generales. Al hablarse sólo del derecho de propiedad podría hacerse referencia únicamente a la definición que da la ley y concluirse que se excluye de la garantía a aquellas otras especies de propiedad que no calzan con esa definición.

El señor PRADO sugiere se vincule la discusión de este inciso al problema del mantenimiento o subsistencia de la inviolabilidad del dominio.

El señor BULNES estima que está en juego sólo la redacción del inciso y no la cuestión de fondo. La inviolabilidad sustentada por el texto vigente es relativa, desde que se puede privar a un individuo de su propiedad cuando se den las condiciones que la Constitución prevé o restringirle en interés social el ejercicio de su derecho. La situación no varía porque se exprese solamente que se asegura el derecho de propiedad, ya que si se garantiza un derecho, se afirma que ese derecho es inviolable. Con o sin la palabra inviolabilidad, el texto la asegura en forma implícita. Lo que sí importa son las limitaciones que se establezcan para la adquisición y ejercicio de la propiedad. Precisamente por estas razones considera inútil la modificación, ya que permanece el concepto de fondo.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia) manifiesta que la inviolabilidad implica una cualidad de un derecho en virtud de la cual éste no puede ser desconocido. De acuerdo con esto, la inviolabilidad asegurada en la Constitución para el derecho de propiedad no puede referirse a las relaciones de los particulares entre sí, porque en ellas no podrá ser desconocida y estará siempre amparada por el Estado. Lo que la Constitución pretende es poner a salvo el derecho frente al Estado y respecto de las disposiciones de la ley futura. Recuerda que según el artículo 12 de la Ley sobre Efecto Retroactivo de las Leyes, de 1861, todo derecho real adquirido bajo una ley y en conformidad a ella, subsiste bajo el imperio de otra, de manera que, como principio general, la ley futura no puede atentar contra los derechos adquiridos. Pero la disposición agrega que en cuanto a los goces y cargas y en lo tocante a la extinción del derecho, prevalecen los preceptos de la ley nueva. En consecuencia, y en el caso de que el derecho de propiedad estuviera en todo sujeto a la legislación común, la nueva ley podría imponer restricciones y limitaciones a su ejercicio, nuevas cargas y modos de extinción, e incurrir en su virtual desconocimiento. Para evitar que esto suceda, a su juicio, se le ha dado la calidad constitucional de inviolable, proporcionándole un estatuto jurídico de excepción frente a los demás derechos reales, de manera que la ley futura sólo podrá afectarla, en lo tocante a limitaciones y modos de extinción, en las condiciones y por las causales previstas en la Carta Fundamental.

Se pregunta, de acuerdo con lo expuesto, cuál es la razón para suprimir entonces la inviolabilidad, ya que así concebida está también considerada en el texto de la reforma. Desde luego, la ley futura no podrá imponer al derecho de propiedad limitaciones y modos de extinguir nuevos sino con sujeción a las normas del texto constitucional, lo que significa que su inviolabilidad está garantizada aunque no se proclame literalmente. A pesar de ello, atribuye importancia a la modificación porque dentro de la terminología jurídica

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

habitual, la expresión "inviolabilidad" aparece inusitada. Todos los demás derechos, cualquiera que sea su importancia, no se han declarado expresamente inviolables, y nadie ha sustentado que pudieran ser quebrantados por esta razón. Si de acuerdo con los propósitos actuales la propiedad debe quedar afectada al bien común y debe cumplir su función social, la afirmación expresa de su inviolabilidad como principio, es algo sobrepasado por los hechos dentro del conjunto de nuestra legislación. El derecho de propiedad debe quedar sujeto al derecho común, sin perjuicio de ciertas normas de excepción destinadas a regularlo constitucionalmente, atendida su importancia.

El señor BULNES hace notar que, de acuerdo con el diccionario, es inviolable lo que no se puede quebrantar, y quebrantar es romper o separar con violencia las partes de un todo. De esta manera, la inviolabilidad de la propiedad significa que ésta no se puede destruir con violencia y que sólo se le puede poner término por las causas y en la forma previstas en la Constitución. Esta última permite que, para satisfacer un interés social, el individuo sea despojado de su propiedad mediando compensación y con sujeción a ciertas reglas y permite, asimismo, que para asegurar el cumplimiento de la función social de la propiedad, se la someta a limitaciones y servidumbres. De acuerdo con esto, la inviolabilidad defiende el dominio sólo de la violencia como modo de extinción; no pretende declarar su intangibilidad, aunque sólo pueda ser tomada con sujeción a ciertos requisitos. El proyecto sigue exactamente la pauta actual: establece la garantía del derecho, señala los casos en que se puede ser despojado de él y fija normas para establecer nuevas limitaciones; pero difiere del texto vigente en cuanto a las modalidades de estas limitaciones, tanto en lo relativo a las condiciones para despojar al particular de su derecho cuanto en lo que se refiere a las restricciones de su ejercicio.

Estima que la Constitución ha usado de la palabra inviolabilidad no porque se haya querido dar a los derechos patrimoniales mayor garantía que a los derechos morales, como lo ha manifestado el señor Ministro, ya que no hay antecedente histórico que permita suponer esto, sino por una razón de redacción: la Constitución no asegura a nadie que tendrá derecho de propiedad, sino que, cuando se tenga propiedad, ella será inviolable, en el sentido de que no podrá ser quebrantada con violencia. Cree que la redacción actual de la Constitución es más lógica y correcta y es partidario de su mantenimiento; pero no hace mayor cuestión porque estima que al garantizarse el derecho de propiedad se está estableciendo que nadie podrá ser despojado de los bienes de su dominio sino bajo las condiciones y en la forma exigidas en la Constitución. Lo importante es determinar cuáles serán las reglas a que deberán sujetarse el legislador y la autoridad para expropiar y establecer restricciones al dominio.

—Se procede a votar la indicación formulada por el señor Bulnes en el sentido de si se modifica o no el inciso primero de la Constitución vigente. Con los votos favorables de los señores Ahumada, Ampuero, Luengo y Prado y el voto en contra del señor Bulnes, se acuerda modificar el texto vigente.



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

—En seguida, se pone en votación el texto propuesto en la moción en tabla, que es del tenor siguiente: "10°. El derecho de propiedad en sus diversas especies."

Con los votos favorables de los señores Ampuero, Bulnes, Luengo y Prado y el voto en contra del señor Ahumada se aprueba el inciso primero antes transcrito.

El señor AHUMADA deja constancia de que ha votado en forma negativa sólo porque ha presentado una indicación para dar otra redacción, que estima más perfecta, al mencionado inciso primero.

El señor BULNES deja constancia de que, no obstante no ser partidario de modificar el texto vigente y atendido el tenor de los que se proponen en su reemplazo, opta por el que figura en la moción.

—Se pone en discusión el segundo de los aspectos sugeridos por el Secretario señor EYZAGUIRRE para encauzar la discusión: el mantenimiento del régimen de propiedad privada. El señor Eyzaguirre hace presente, que en sesiones anteriores, los señores Bulnes y Ahumada han objetado que el proyecto no especifica a qué régimen de propiedad se refiere.

El señor BULNES opina que el punto podría discutirse en relación con la frase final del inciso segundo del proyecto, que faculta reservar al Estado el dominio exclusivo de determinadas especies de propiedad, ya que ese texto parte lógicamente de la base de que existe la propiedad privada y que se le puede poner término mediante una reserva legal.

El señor AMPUERO opina que, desde el punto de vista jurídico, es absurdo hacer distingos entre propiedad privada y del Estado, porque jurídicamente el derecho de propiedad es uno solo, cualquiera que sea su titular. Ha anotado anteriormente que, con respecto a la reforma global, la Constitución debía ir más allá de una mera definición de instituciones jurídicas, como lo es el proyecto, para diseñar cierto tipo de sociedad, caso en el cual cobraría importancia distinguir quiénes serían los titulares de dominio y en qué clase de bienes podría recaer éste. Pero dentro del marco del proyecto no cabe hablar de la propiedad privada como una institución singular y distinta, pues se habla de ella como institución de derecho, cualquiera que sea su titular y aunque lo sea el Fisco o un servicio del Estado. Por eso discrepa de la indicación presentada por el señor Ahumada, ya que parece hablar de la propiedad privada en el sentido de un régimen económico social.

El señor AHUMADA afirma que esto es efectivo y que tiene también una implicancia política. Su proyecto parte de la base de que el país está viviendo un régimen democrático y liberal, en donde la propiedad privada existe y está perfectamente garantizada y en donde todas las formas de su socialización deben respetarla en lo substancial. Desde el punto de vista marxista podría no tener importancia señalar este hecho, pero de acuerdo con el pensamiento de su partido y mientras las condiciones de régimen económico-social no abran la posibilidad de mayores cambios, debe decirse claramente que existe la propiedad privada y que ella está garantizada.

El señor AMPUERO replica que lo que él ha planteado es que el derecho de dominio, considerado como institución jurídica, no debe ser referido en este



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

caso a su titular, pues el que es dueño de algo, sea el Estado o un particular está garantizado por una misma disposición Constitucional. Cree que deliberadamente no se han querido señalar en el proyecto las características y naturaleza del dominio desde el punto de vista económico-social, y que la modificación de este criterio daría margen a un extenso debate.

El señor AHUMADA manifiesta que su proposición de señalar el titular del derecho corresponde al deseo de reconocer la existencia de un determinado régimen económico social, sin perjuicio de las innovaciones que sea conveniente introducir ni de la posibilidad de señalar, como lo hace el artículo 42 de la Constitución Italiana, que la propiedad se divide en pública y privada, si así le parece a la Comisión.

El señor PRADO pide se circunscriba la discusión al texto del inciso segundo del proyecto, con prescindencia de su frase final.

—Se pone en discusión la primera frase del inciso segundo que dice: "La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos".

El señor BULNES opina que las palabras finales "hacerla accesible a todos" debe ubicarse en el inciso final del proyecto, que señala que el Estado propenderá a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar.

Le parece obvio que el significado actual de esa frase no es que el bien que pertenezca a alguien será accesible a todos, sino el de que la ley propenderá a que el mayor número de ciudadanos llegue a ser propietario. Sin embargo, en su actual ubicación y atendido que el resto de la frase se refiere a la propiedad ya constituida —pues las limitaciones y obligaciones aludidas afectarán a esa clase de propiedades— podría interpretarse en el sentido de que la accesibilidad involucra la posibilidad de adquirir derechos sobre los bienes de que otros son titulares.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia) discrepa de la opinión del señor Bulnes fundado en que el propósito de hacer accesible a todos la propiedad está estrechamente vinculado a las herramientas que la disposición otorga al Estado para, mediante el establecimiento de limitaciones y obligaciones a las propiedades existentes, lograr la redistribución de las mismas. A esto tiende el proyecto de Reforma Agraria al limitar la cabida de los predios agrícolas, por ejemplo, y en forma similar otras leyes podrán establecer reglas tendientes a cumplir ese objetivo. Normas de esta naturaleza existen respecto del tamaño máximo de los predios y del uso de las aguas en la legislación reciente de Francia. Además, la disposición del proyecto no se refiere sólo al ejercicio del dominio, como acontece en el precepto análogo de la Constitución vigente, sino que abarca los modos de adquisición y disposición de la propiedad. Por estas razones estima conveniente mantener el texto del proyecto tal cual está redactado.

El señor BULNES estima que el principio de la accesibilidad de la propiedad al mayor número de habitantes está involucrado en el inciso final del proyecto, ya que para una conveniente distribución de la misma podría lícitamente

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

establecerse limitaciones para su adquisición o conservación en cuanto a la cabida, aunque no le parece redundante establecer el principio en forma expresa. Pero insiste en su opinión de que la frase aludida está mal ubicada, lo que podría distorsionar su interpretación.

El señor PRADO pregunta al señor Bulnes, si a su juicio, la frase podría interpretarse en el sentido de que a una persona se le podría despojar de su propiedad más allá de lo que la propia disposición, en el inciso tercero, establece.

El señor BULNES manifiesta que, en su concepto, la frase permite dictar, por ejemplo, una disposición legal que obligue a los dueños de automóviles particulares a ponerlos a disposición del servicio público durante cinco días a la semana, ya que establece que la ley dispondrá el modo de hacer accesible la propiedad a todos, refiriéndose a la propiedad constituida.

Agrega que cree que la intención del precepto es que la ley se preocupe de hacer accesible al mayor número de personas el derecho de propiedad, pero tal como está redactada la frase pareciera decir que puede estatuir que todos pueden tener acceso a la propiedad ya constituida.

Por las razones anteriores, cree que este concepto debe ser incorporado al inciso final que se refiere a la misma idea.

El señor LUENGO manifiesta que, a su juicio, la frase en discusión no se refiere exclusivamente a la adquisición de la propiedad, sino también, a lo menos, a la disposición de ella, porque si la ley va a limitar la propiedad a una determinada extensión puede asimismo, prohibir su venta en ciertos casos.

El señor BULNES manifiesta que también podría permitir al vecino pastar sus animales en el campo del otro. Por ello sería conveniente, con el objeto de conseguir los fines reales que la norma persigue, que la frase se incorporara al inciso final.

El señor PRADO consulta al señor Ministro si él interpreta la frase en el sentido de que si una ley podría privar a una persona de su dominio más allá de lo que el propio texto constitucional, a continuación, establece.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia) expresa que el inciso primero del artículo, ya aprobado por la Comisión, estatuye que la Constitución asegura a todos sus habitantes el derecho de propiedad en sus diversas especies, lo que significa que se asegura al propietario el ejercicio de todas las facultades implícitas de dicho derecho, ya que de otro modo esta garantía no tendría ningún efecto práctico.

La frase en análisis significa, en consecuencia, y dada su ubicación, que la ley debe establecer un régimen de propiedad privada que permita hacerla accesible a todos, o sea, que exista el mayor número de titulares de dicho derecho.

Lo anterior significa que la ley puede limitar la extensión de la propiedad, como asimismo, la facultad de disposición con el objeto de impedir una nueva concentración de ella. Por tanto, al decirse que las limitaciones y obligaciones deben tener por fin hacer accesible la propiedad a todos, debe entenderse que la ley debe establecer un régimen jurídico adecuado para que existan más

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

titulares del derecho y para que éstos puedan gozar de la garantía constitucional.

Las conclusiones anteriores se refuerzan por la frase que inicia el inciso tercero que dispone que nadie puede ser privado de su propiedad sino en las condiciones que dicho inciso establece.

El señor BULNES dice que, sin embargo, él preferiría que la frase pasara a formar parte del inciso final, debido a que no cree que sea una buena manera de redactar la Constitución aceptando textos oscuros que se aclaran por alcances de los Ministros, ya que para interpretarlos habría que consultar las Actas, y porque las interpretaciones fundadas en la historia del establecimiento de una disposición, como también en su contexto, son siempre relativas.

—A continuación, se pone en votación las dos primeras frases del inciso segundo de la moción, que dice: "La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos. La función social de la propiedad comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad públicas, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes", acordándose que su aprobación significa el rechazo de la indicación del Honorable Senador señor Ahumada, que dice: "La propiedad privada está sometida a las limitaciones o reglas que exijan el progreso y la evolución de la comunidad y su ejercicio debe cumplir una función social que beneficie a todos los habitantes. En tal sentido, podrá la ley imponerle obligaciones, servidumbres u otras restricciones en favor de los intereses generales del Estado y de las necesidades y salud de los habitantes, y autorizar su expropiación por causa de utilidad pública o por exigirlo el interés nacional".

Con los votos de los señores Prado, Ampuero y Luengo y la oposición de los señores Ahumada y Bulnes, se aprueban las dos primeras frases del inciso segundo de la moción.

El señor LUENGO funda su voto en que estima más claro y preciso dicho texto.

El señor AHUMADA manifiesta que vota en contra de la moción, en esta parte, por ser incompatible con su indicación, aunque ambos textos contienen algunas ideas semejantes.

—En seguida, se rechaza la indicación del señor Bulnes tendiente a trasladar al inciso final la frase "y hacerla accesible a todos" del inciso segundo, con los votos negativos de los señores Prado, Ampuero y Luengo, y favorables de los señores Ahumada y Bulnes.

A continuación, se pone en discusión la tercera frase del inciso segundo de la moción que dice: "Cuando el interés de la comunidad lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de determinadas especies de propiedad.", juntamente con las indicaciones del señor Ahumada que dice: "Cuando el interés de la Nación lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de determinadas especies de propiedad; pero en todo caso, las propiedades ya constituidas a la fecha de la reserva deberán ser

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

expropiadas en conformidad a las disposiciones precedentes. El Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales básicos para el bienestar y progreso del país; a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar", y del señor Bulnes, que dice: "Cuando el interés nacional lo exija y una ley lo declare así, se podrá reservar al Estado la propiedad exclusiva de determinadas especies de recursos naturales, bienes de producción y servicios públicos, que tengan carácter básico en la vida económico-social del país; pero en todo caso se aplicarán a las propiedades ya constituidas las reglas que se establecen en el inciso siguiente".

El señor BULNES expresa que esta disposición es de proyecciones incalculables, pues a pretexto del interés de la comunidad, concepto vago e impreciso, podría la ley reservar al Estado toda clase de bienes, sean éstos de producción o de consumo.

Por tanto, la existencia de la institución de la propiedad privada, que se pretende garantizar en el artículo 10 N° 10, queda entregada a la voluntad del legislador.

En consecuencia, nuestra Constitución, de aprobarse el precepto en debate, no se va a pronunciar sobre la existencia de la propiedad privada y la ley podría establecer cualquier sistema de propiedad.

Estima que no se puede llevar la indefinición de una Constitución a dicho extremo, porque el régimen de propiedad es uno de los elementos substanciales para configurar una sociedad.

El señor Ministro, continúa el señor BULNES, ha argumentado que en el artículo 10 N° 14 de la Constitución actual existe un precepto que establece que, cuando lo exija el interés nacional y una ley lo declare así, podrá prohibirse una clase de trabajo o industria, y que, por tanto, la norma en discusión no es nueva en nuestro derecho.

A su juicio, la disposición citada por el señor Ministro hay que interpretarla de acuerdo al contexto del N° 14.

En efecto, dicha norma establece que ninguna clase de trabajo o industria puede ser prohibida, salvo que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así. Esta última parte del precepto es evidentemente excepcional y exige la concurrencia de dos requisitos copulativos para que pueda prosperar la prohibición y, por tanto, si una ley lo declara así, le quedaría al particular siempre la posibilidad de demostrar ante los Tribunales que no existe el otro requisito.

Muy distinta es la redacción de la regla sobre expropiación, en que la razón de utilidad pública debe ser calificada por ley. En consecuencia, en este último caso, es la ley soberana para calificarla.

Agrega que, en cambio, el precepto en discusión puede ser legítimamente interpretado en el sentido de que la ley pueda reservar al Estado cualquier clase de propiedad.

Dice, además, que es inexacto el argumento de que el pueblo se ha pronunciado en favor del proyecto en las elecciones pasadas, debido a que la inmensa mayoría de la población lo desconoce. Cree, sin embargo, que lo que

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

el pueblo no ha ratificado es la posibilidad de que se permita, por medio de la Reforma Constitucional, la desaparición del sistema de propiedad privada. Por el contrario, estima que la mayor parte del electorado que dio el triunfo al actual Presidente de la República y a sus candidatos a parlamentarios, creyó votar por la mantención del sistema de propiedad privada, entre otras cosas.

Por lo anterior calificó, en la sesión pasada, de fraude al electorado este precepto. Este fraude es inconsciente, porque cree que el actual Gobierno no desea suprimir, o dar la posibilidad de que se suprima por una simple ley, el sistema de propiedad privada.

Por las razones anteriores, ha formulado una indicación que limita la facultad del legislador para reservar al Estado algunas especies de propiedad.

La mencionada indicación contiene dos elementos. En primer término, precisa qué clase de bienes puede reservarse el Estado: determinados recursos naturales, bienes de producción o servicios públicos, concepto que cree que comparte el propio Ejecutivo. En segundo lugar, al igual que la indicación radical, deja claramente establecido que la propiedad ya constituida que se reserve el Estado debería ser indemnizada de acuerdo a las normas del inciso tercero.

Este segundo elemento tiene por objeto evitar los temores de algunas personas que han entendido que la disposición en debate, permite expropiar sin indemnización, o sea, hacer caducar la propiedad. Agrega que tal no es la interpretación que él da al precepto, debido a que hay que interpretar esta frase en armonía con el inciso tercero, pero para evitar la desconfianza que produce la frase, debería dejarse claramente establecido que en todos los casos procede la indemnización.

Concluyendo, el señor Bulnes dice que estima que el precepto en discusión es el más importante de las normas que respecto del derecho de propiedad contiene el proyecto, pues permite llegar a la desaparición del sistema mismo de propiedad privada.

El señor AHUMADA expresa que algunas ideas de la frase en discusión, aunque substancialmente modificadas, están contenidas en su indicación para sustituir el inciso cuarto.

Agrega que estima que cuando el interés de la Nación lo exija, palabra mucho más precisa que comunidad, la ley podría reservar al Estado determinadas especies de propiedad, pero de acuerdo a sus principios de respeto al derecho de propiedad privada, ya rechazados por la Comisión, en el caso de la reserva debería indemnizarse la propiedad ya constituida.

En consecuencia, agrega el señor AHUMADA, aprueba algunas de las ideas contenidas en el proyecto del Gobierno, pero otras las considera trucas y que se prestan a interpretaciones variadas, como las que hemos escuchado del señor Bulnes.

Por ello comprende que los señores Senadores del FRAP acepten textualmente el proyecto del Gobierno, ya que es un camino que se les abre para establecer sin mayores dificultades un régimen colectivista, de acuerdo con su posición doctrinaria, si llegan al poder.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Por tanto, el precepto propuesto permite a las colectividades marxistas establecer el colectivismo sin necesidad de reformar la Constitución, ni llamar a una Asamblea Constituyente, simplemente utilizando una herramienta jurídica que les entrega un partido burgués.

Agrega que, sin embargo, no entiende la posición del Partido Demócrata Cristiano, que tanto él como la opinión pública habían creído que era reformista. En consecuencia, para clarificar posiciones, el partido de Gobierno debería declarar públicamente si desea hacer una revolución aboliendo totalmente el derecho de propiedad privada. Por tanto, su partido emplaza al Demócrata Cristiano para que defina su posición en esta materia.

El Partido Radical, agrega el señor AHUMADA, reformista y evolucionista, en cambio, tiene una posición muy precisa: respeta el derecho de propiedad privada y, por ello, si bien acepta que la ley reserve al Estado determinadas especies de propiedad, la propiedad ya constituida y que sea objeto de dicha reserva, debe ser indemnizada.

Por los motivos anteriores estima que su indicación resguarda debidamente la subsistencia del derecho de propiedad privada y que el proyecto del Gobierno constituye un subterfugio para suprimirla, que desorienta a la opinión pública y que puede traer graves consecuencias económicas y sociales.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia) manifiesta que quiere dejar claramente establecido que no hay en el proyecto ningún subterfugio. Agrega que tal suposición es tan antojadiza como si él interpretara las palabras del señor Ahumada como una manera de congraciarse con las clases poseedoras y propietarias del país.

El señor AHUMADA manifiesta que el señor Ministro puede interpretar las cosas como a su leal manera de entender le parezcan, como asimismo, él tiene derecho a expresar que, desde el punto de vista del texto constitucional, el proyecto del Gobierno termina totalmente con el derecho de propiedad privada en Chile.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia) expresa que de aceptarse la afirmación del Honorable Senador señor Ahumada el régimen de propiedad hubiera terminado en Chile hace muchos años, pues la norma que contiene está incorporada hace bastante tiempo a nuestro derecho público y prueba de ello es que se han dictado diversas leyes que han reservado al Estado determinadas clases de bienes. El precepto del proyecto tiene por objeto único, llevar al texto constitucional escrito dicha regla.

El señor BULNES expresa que las leyes a que el señor Ministro se refiere, son escasísimas y dicen lalación con los recursos básicos del país, mientras que la propuesta por el Gobierno extiende la posibilidad de reservar al Estado cualquiera especie de propiedad y, por tanto, hace posible que por una simple ley se llegue, en la práctica, a abolirse la propiedad privada.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia) manifiesta que tal temor no surge de la proposición que formula el Gobierno, pues una norma similar existe desde hace mucho tiempo en el N° 14 del artículo 10.

Agrega que es curioso que quiénes se dicen ahora defensores de la propiedad, según ellos tan afectada por el proyecto que contiene una norma



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

que implícitamente ya existía, no hayan hecho ninguna proposición de reforma constitucional en esta materia, desde el año 1925 a la fecha, a pesar de que han existido diversas iniciativas de enmiendas a la Constitución.

En consecuencia, no existen fundamentos sólidos para temores de ninguna especie; no hay por qué suponer que al nuevo precepto se le va a dar un uso que destruya la propiedad privada; y que su incorporación al texto constitucional es incompatible con la existencia del sistema de propiedad privada y, por tanto, no es posible pensar que por este medio se pretende destruir, encubiertamente, dicho sistema, como ha sostenido el señor Ahumada.

El señor BULNES expresa que el señor Ministro dice que esta disposición no da fundamento razonable para que existan temores, pero el hecho es que en el país los hay, y desde que se conoció el proyecto nació una gran alarma. Puede ser que todos los sectores que están alarmados estén equivocados, pero al menos el señor Ministro tiene que reconocer que la alarma existe, y que ésta produce graves efectos si el Gobierno pretende mantener al país en el régimen de propiedad y de empresa particular, porque la única viga maestra que existe para el desarrollo de un país con tal sistema es la confianza. Pues bien, esa confianza está lesionada por algunas de las normas del texto que modifica el artículo 10 N° 10, especialmente por la que está en debate.

Agrega que, por lo demás, su interpretación de esta norma, que el señor Ministro estima errónea, pero que comparte con muchas personas, permite llegar a la conclusión de que nadie puede tener seguridad de la subsistencia en Chile del sistema de propiedad privada, y no habiendo tal seguridad, le falta a la política económica que el Gobierno desarrolla el elemento fundamental, su viga maestra, la confianza.

Expresa, además, que cuando se trata de una reforma constitucional no se puede tener orgullo de autor y ante el hecho de que esta disposición provoca alarma sería conveniente modificar esta parte del proyecto. Aún más, si el señor Ministro expresa que no quiere establecer lo que muchos creen que se está estableciendo, podría concurrir a buscar una redacción más satisfactoria, que refleje con más precisión, con más exactitud, su pensamiento, y que le evite al país el gravísimo daño que la actual alarma le causa.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia) quiere dejar en claro que la norma en sí sólo tiene por objeto consignar en un texto escrito lo que ya pertenece a nuestro derecho público, sin que nunca jamás haya producido alarma de ninguna especie. Lo que quiere decir que no es la norma la que la causa, sino que otros factores provocados por algunas de las personas que pretenden modificarla.

En seguida, reconoce que objetivamente existe la alarma mencionada, que a su juicio es infundada, y cree que si muchos sectores hubieran expresado lo que él ha dicho, la situación sería muy distinta.

Ahora bien, si se parte de la base de que no hay subterfugios y si no se invita al Gobierno a salvar la propiedad privada, sino que se le invita para restringir las actuales facultades del Congreso en esta materia, mediante una enumeración, con miras a producir una tranquilidad que se ha perdido sin



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

motivo, no tiene inconveniente en estudiar una redacción lo suficientemente amplia para que el Estado pueda cumplir la función que le corresponde, y sin perjuicio del régimen de propiedad privada, pueda incorporarse al sector de la propiedad pública los medios de producción que sean necesarios para defender el interés social. Pero no acepta conversar, continúa el señor Ministro, sobre la base de que se vaya a modificar un texto propuesto por el Ejecutivo, porque éste tiene el propósito de terminar con la propiedad privada.

La propiedad, agrega, es evidentemente uno de los fundamentos de nuestra organización socio-económica y si el proyecto no habla de propiedad privada es porque supone que lo que está asegurando es el derecho jurídico de la propiedad y porque, además, el término preciso de propiedad privada es oscuro, y prueba de ello es que muchas veces se le atribuye un alcance muy distinto del que en realidad tiene; no hay claridad en la terminología, ni en los conceptos que tras ellos se emplean. En efecto, se le ha usado como contrapuesto al de propiedad pública, y es evidente que todos rechazan que la Constitución garantice solamente la propiedad privada. Asimismo, se confunde propiedad privada con propiedad individual, lo que implica un error conceptual.

Por lo anterior, estima que la incorporación al texto de los términos propiedad privada lo hacen confuso y lo dejan entregado a una interpretación posterior.

Por tanto, el Gobierno ha estimado preferible proponer un texto constitucional que no se preste a interpretaciones antojadizas, aun cuando más de alguno en este momento pueda darle un alcance equivocado.

El señor BULNES manifiesta que las leyes a que hace referencia el señor Ministro y que han reservado bienes al Estado, se han dictado precisamente para reservar bienes al Estado sobre los cuales era imposible constituir propiedad privada.

Expresa, además, que le encuentra cierta razón al señor Ministro, debido a que la actual Constitución nada dice sobre el punto, ni lo prohíbe ni lo permite, pero que la incorporación de la mencionada norma al texto constitucional ha hecho creer a muchos que existe un propósito deliberado del Gobierno de terminar con el régimen de propiedad privada, aunque tiene perfecta conciencia de que tal no es la intención del Ejecutivo.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia) expresa que, como ha dicho, podría conversar este aspecto de la reforma sobre la base de que lo que se quiere es limitar la norma actualmente existente. Pero en ningún caso con el fundamento de que se pretenda suprimir el régimen de propiedad privada.

Por lo demás, agrega, dicho régimen existe en todas partes del mundo como, asimismo, el de propiedad pública de bienes de producción, en mayor o menor grado, según sea el estado de evolución y las necesidades del momento histórico que vive un pueblo. En consecuencia, al legislador le corresponde regular dichos grados y eso es lo que en definitiva el proyecto pretende: incorporar al sector público, cuando el interés nacional lo exija, aquellas empresas básicas que sean necesarias.

El señor AMPUERO expresa que, de acuerdo con el artículo 126 del Reglamento, va a pedir la clausura del debate del proyecto, no con el propósito

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

de constreñir la discusión, sino para evitar que el proyecto de la Cámara de Diputados, cuya urgencia se va a calificar en la sesión de esta tarde, y que por tanto va a ocupar el Orden del Día de las sesiones próximas, impida el despacho del que está en debate.

Agrega que no desea que se aplique mecánicamente la disposición reglamentaria, sino simplemente comprometer a la Comisión a establecer un procedimiento para el pronto despacho de esta iniciativa.

El señor PRADO estima que no es aplicable el artículo 126 en este momento, porque no se ha debatido en particular el artículo durante todo el orden del día de una sesión y, por tanto, procedería presentar dicha indicación en la próxima sesión en que éste se discuta.

El señor BULNES concuerda con lo expresado por el señor Presidente y manifiesta que el artículo 126 permite que al iniciarse la próxima sesión destinada a discutir el proyecto se pida la clausura del debate, porque tiene que haberse dedicado a la discusión particular de un artículo todo un orden del día hasta su término reglamentario.

El señor PRADO consulta a la Comisión sobre si se puede o no votar la clausura del debate pedida por el señor Ampuero en esta sesión.

—La Comisión, por dos votos contra dos y la abstención del Honorable Senador Ahumada, no resuelve la cuestión y queda en consecuencia pendiente para la sesión próxima.

—Se levanta la sesión.

Benjamín Prado, Presidente.- Jorge Tapia, Secretario de Actas.- Rafael Eyzaguirre E., Secretario de la Comisión.

Acta de la décimo novena sesión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que estudia el proyecto sobre Reforma Constitucional, celebrada el 20 de enero de 1966.

La Comisión se reúne bajo la presidencia del Honorable Senador señor Benjamín Prado, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores Hermes Ahumada, Raúl Ampuero, Francisco Bulnes y Luis F. Luengo.

Concurren, además, el señor Ministro de Justicia, don Pedro J. Rodríguez, el señor Subsecretario del ramo, don Enrique Evans, y el profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile, don Jorge Guzmán D.

Actúa de Secretario de la Comisión, don Rafael Eyzaguirre; de Secretario Adjunto, don Iván Auger, y de Secretario de Actas, don Jorge Tapia V.

En la segunda parte de la sesión, continúa la discusión particular del proyecto que modifica únicamente el artículo 10 N°10 de la Constitución Política del Estado, sobre el derecho de propiedad.

El Secretario señor EYZAGUIRRE da cuenta de que se encuentra en discusión la frase final del inciso segundo, que dice: "Cuando el interés de la comunidad lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de determinadas especies de propiedad".

Da cuenta, asimismo, de que se han formulado las siguientes indicaciones:

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Del Honorable Senador señor AHUMADA, para reemplazar esta frase y el inciso cuarto del artículo por lo siguiente: "Cuando el interés de la Nación lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de determinadas especies de propiedad; pero en todo caso, las propiedades ya constituidas a la fecha de la reserva deberán ser expropiadas en conformidad a las disposiciones precedentes. El Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales básicos para el bienestar y progreso del país; a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar".

Del Honorable Senador señor BULNES, para sustituir la frase citada por un nuevo inciso tercero que diga lo siguiente: "Cuando el interés nacional lo exija y una ley lo declare así, se podrá reservar al Estado la propiedad exclusiva de determinadas especies de recursos naturales, bienes de producción y servicios públicos, que tengan carácter básico en la vida económico-social del país; pero en todo caso se aplicarán a las propiedades ya constituidas las reglas que se establecen en el inciso siguiente".

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia), refiriéndose al problema, opina que un régimen de propiedad privada no puede definirse como aquél en que toda la propiedad está en manos de particulares, ni tampoco que un régimen lo sea de propiedad pública cuando toda la propiedad es detentada por el Estado. Aun en los países socialistas existen formas de propiedad privada y en un régimen liberal-burgués muchas clases de bienes suelen estar bajo el dominio del Estado. En realidad cuando se quiere calificar el régimen de propiedad que existe en un medio determinado se atiende al tipo que predomina. Desde este punto de vista y de acuerdo con el contexto del proyecto, la reserva para el Estado de ciertas especies de propiedad, en los términos allí propuestos, supone precisamente que el régimen normal es de propiedad privada particular, desde que sólo por la vía especial de la reserva o de una expropiación pueden pasarse bienes de manos de particulares al dominio del Estado. El lugar natural donde debe estar la propiedad resulta ser el sector privado. A mayor abundamiento, en el inciso tercero se dice que nadie puede ser "privado de su propiedad" sino en la forma allí reglamentada, lo que aparte de constituir una garantía de la propiedad privada, constituye una orientación clara en el sentido de que la norma general dentro de nuestro derecho es la propiedad privada. Sin embargo, esto hay que enfocarlo de acuerdo con las necesidades concretas del medio social y con las tendencias actuales del derecho, con el criterio pragmático que inspira el proyecto. Se refiere a la cada vez mayores injerencias y responsabilidades del Estado en la conducción del proceso económico-social de una Nación, que ha determinado un proceso evolutivo de lento pero seguro desplazamiento de parte de la propiedad privada hacia el sector público, de acuerdo con las necesidades históricas en que a cada Gobierno le corresponde actuar. A esta concepción obedece la norma sobre reserva de ciertas propiedades al Estado, que ya existe en nuestro derecho público y que ahora es sólo llevada al texto Constitucional para asegurar que el Estado disponga de las herramientas adecuadas para incorporar bienes y empresas a su patrimonio.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Se objeta que la disposición es demasiado amplia y de efectos cuya previsibilidad escapa a sus autores. No tiene inconveniente en discutir este problema y cree que las indicaciones presentadas pueden ser objeto de estudio, ya que en ellas no existe el propósito de enumerar en forma estricta y limitativa los bienes que podrán reservarse al dominio del Estado. Echa de menos en la indicación del señor Bulnes las situaciones creadas por la existencia de monopolios, en las cuales debería autorizarse la reserva aludida, para subsanar las graves consecuencias que el monopolio acarrea. Cree más amplia la indicación del señor Ahumada en este sentido, ya que se refiere a la reserva del dominio exclusivo de determinadas especies de propiedad, sin mayores limitaciones. Concuera también con aquella parte de esta última indicación que dispone la expropiación de las propiedades ya constituidas a la fecha de la reserva, como ya lo ha expresado anteriormente, y estima que podría ser aceptada su incorporación al texto Constitucional, aunque dándole una redacción adecuada para destacar la idea de que, sin perjuicio de la reserva, el Estado no está obligado a expropiar la totalidad de las propiedades ya constituidas sobre la clase de bienes objeto de la reserva. No cree necesario referirse en la Constitución, como lo propone la indicación del señor Ahumada, a la socialización de ciertos bienes, porque la manera de producir la socialización es precisamente mediante la reserva de esos bienes al dominio del Estado. Termina expresando que en las indicaciones hay ideas valiosas que el Gobierno está dispuesto a considerar, porque le parecen aceptables, siempre que se mantenga como cosa fundamental tanto la autorización para reservar al Estado el dominio exclusivo de ciertas especies de propiedad cuanto la amplitud necesaria para convertir esta facultad en una herramienta valiosa, por lo cual las enumeraciones que se hagan no deben tener carácter restrictivo ni mucho menos exhaustivo.

El señor AMPUERO hace notar que hay coincidencias de fondo entre una parte de la indicación del señor Ahumada y la disposición del proyecto de la Cámara de Diputados que se discute. Propone que se resuelva la forma de redacción de esa frase y después se vote entre este contenido y el que involucra la indicación del señor Bulnes, que a su juicio es distinto.

El señor BULNES estima que la indicación del señor Ahumada en la frase: "Cuando el interés de la Nación lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de determinadas especies de propiedad;", tiene un significado similar a la suya, porque debe interpretarse en relación con la frase que propicia la socialización de las "empresas, medios de producción y recursos naturales básicos para el bienestar y progreso del país". Esta última modifica la primera frase, aclarando su sentido al referir la reserva sólo a las clases de bienes y por las causales que enumera.

El señor AMPUERO opina que son conceptos distintos los de "estatización", que supone una mera incorporación de bienes al patrimonio fiscal, y "socialización". Respecto de esta última, la indicación del señor Ahumada señala una orientación futura en cuanto a la forma de gestión de la propiedad, que es lo que distingue fundamentalmente al régimen socialista. No puede

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

sostenerse, por ejemplo, que un servicio como ENAP es una empresa socializada. Simplemente es parte del patrimonio del Estado.

El señor BULNES replica que aun cuando los conceptos puedan ser distintos desde un punto de vista estrictamente doctrinario, en Europa "socialización" es sinónimo de "estatización" y así lo entienden el laborismo inglés, la social democracia alemana, en los medios políticos italianos y la reciente Encíclica Mater et Magistra.

El señor GUZMAN se refiere a algunos conceptos sobre la propiedad contenidos en la Constitución de la República Popular China, a los cuales da lectura, haciendo notar que en ese país existe propiedad capitalista.

El señor AMPUERO aclara que dentro de los conceptos de los economistas es obvio que la propiedad estatal no implica de por sí una socialización. Es habitual que se hable en tal caso de "capitalismo de Estado" para referirse a aquellas situaciones en que el Estado es dueño de los medios económicos de producción, aunque no se haya producido una sustitución de las clases sociales que detentan el Poder. Por tal motivo se razona en planos conceptuales diferentes cuando se equipara la forma de propiedad que puedan existir en un país socialista con aquéllas que se dan en un medio capitalista.

El señor AHUMADA estima muy amplia la redacción de la frase, que consta del proyecto de la Cámara de Diputados, relativa a la reserva de bienes al Estado, ya que, aparte de no mencionar qué especies de bienes podrán ser objeto de la reserva, no contiene ningún resguardo expreso en favor de quienes sean propietarios a la fecha de la reserva. Para completar su sentido y restringir su alcance ha propuesto en su indicación que se establezca que las propiedades ya constituidas deberán ser expropiadas conforme a las normas generales. Refiriéndose al significado del término "socialización", aclara que es aquél que le da el Diccionario de la Real Academia, es decir, la acción o efecto de transferir al Estado o a otro ente colectivo, propiedades, industrias, etc., de los particulares. Agrega que habría sido pretencioso intentar se estableciera, a propósito de la reglamentación del derecho de propiedad, el régimen político de socialismo democrático que el Partido Radical desea para Chile, como asimismo, que no se ajustaría a la técnica constitucional decir a qué régimen político corresponde la socialización que se propicia. Pero se puede decir claramente que respecto de ciertas especies de propiedad se desea su socialización futura, para que su gestión se encargue al Estado. Concluye afirmando que, por estas razones, considera sinónimos las palabras "socialización" y "estatización".

El señor PRADO estima que las palabras más importantes de la frase son "dominio exclusivo", ya que supone una propiedad del Estado sobre ciertos bienes que excluye totalmente la de los particulares. Esto hace necesario una serie de definiciones o precisiones. La frase que se discute no tiene relación con el inciso tercero que la sigue, salvo tal vez por el propósito de destacar que la reserva que recaiga en propiedades ya constituidas a la fecha que se realice, deberá hacerse por la vía de la expropiación que reglamenta dicho inciso.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia) confirma la última aseveración hecha por el señor Prado, agregando que el Gobierno estima que la reserva de

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

ciertos bienes al dominio del Estado no puede significar el desconocimiento de los derechos de propiedad de que sean titulares los particulares, a lo cual se da más énfasis con la frase inicial del inciso tercero que dice: "Nadie puede ser privado de su propiedad."

El señor PRADO continúa y hace notar que, en virtud de la disposición del proyecto, puede reservarse al Estado cualquier clase de bienes. Por eso mismo cabe preguntarse cuáles serán estos bienes. Hay algunos tipos de propiedad que en ningún caso podrían ser entregados al Estado en dominio exclusivo, al menos por quiénes piensan en forma igual o similar a Su Señoría, como la vivienda, por ejemplo. Estima que debe aclararse el pensamiento de todos los señores Senadores sobre el particular.

El señor GUZMAN advierte que las observaciones formuladas por el señor Prado hacen necesario que la Comisión se informe acerca de una reforma del Código de Minería que estaría en estudio, basada en la reserva al Estado del dominio exclusivo de la propiedad minera. Para hacer posible la dictación de una ley con tal fundamento es útil que la disposición constitucional esté adecuadamente redactada.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia) manifiesta que se preocupará del problema.

Se levanta la sesión.

Benjamín Prado, Presidente.- Jorge Tapia, Secretario de Actas.- Rafael Eyzaguirre E., Secretario de la Comisión.

Acta de la vigésimo primera sesión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que estudia el proyecto sobre Reforma Constitucional, celebrada el 25 de enero de 1966.

La Comisión se reúne bajo la presidencia del Honorable Senador señor Benjamín Prado, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Hermes Ahumada, Francisco Bulnes, Tomás Chadwick y Luis F. Luengo.

Concurren, además, los Honorables Senadores señores Rafael Tarud y Sergio Sepúlveda, el señor Ministro de Justicia, señor Pedro J. Rodríguez; el señor Subsecretario del ramo, don Enrique Evans, y el profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile, don Jorge Guzmán Dinator.

Actúa de Secretario de la Comisión, don Rafael Eyzaguirre; de Secretario Adjunto, don Iván Auger, y de Secretario de Actas, don Jorge Tapia V.

Continúa la discusión particular del proyecto que modifica el artículo 10 N° 10 de la Constitución Política del Estado, sobre el derecho de propiedad.

El Secretario señor EYZAGUIRRE dice que está en discusión la oración final del inciso segundo del proyecto y dos indicaciones formuladas por los señores Ahumada y Bulnes, respectivamente.

El señor BULNES hace presente que en la sesión 19ª quedó establecido que el contexto de la indicación del señor Ahumada es similar al contenido de su indicación y que ella debe ser considerada en su conjunto, porque la frase inicial está complementada por el concepto de socialización que en ella se



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

propicia, que se refiere substancialmente a los mismos órdenes de bienes a que se refiere la suya.

El señor AHUMADA expresa que la frase inicial de su indicación no puede ser considerada en forma aislada, porque su colectividad ya ha dejado establecido que es indispensable adicionarla con la idea de que las propiedades ya constituidas a la fecha de la reserva deben ser expropiadas en conformidad a las normas generales, como asimismo, que dejó aclarado el significado de la palabra "socialización".

El señor CHADWICK estima que debe resolverse primero si se aprueba o no el contenido de la oración final del inciso segundo del proyecto y que si hubiera mayoría para aprobarlo deben entenderse rechazadas las indicaciones que se le han formulado. Expresa su conformidad con el texto del proyecto, porque está lógicamente concebido como complemento de las normas anteriores que establece el inciso, sobre regulación legal de la propiedad y especificación de su función social. Culminando estas ideas, se establece el derecho de la comunidad para reservar al Estado el dominio exclusivo de ciertas especies de propiedad. La parte inicial de la indicación del señor Ahumada coincide con este último propósito; pero agrega conceptos que deberían ser estudiados al discutirse las normas sobre expropiación, y no a propósito de esta materia, lo que también acontece con la idea de socialización que propicia el señor Ahumada y que él acepta, pues es una cuestión distinta de la reserva antes aludida.

El señor BULNES propone se vote por ideas, como suele hacerse en la Comisión. La primera idea que debe votarse es la de si se establece o no la reserva del dominio exclusivo de ciertas propiedades en favor del Estado, contenida tanto en el proyecto como en las indicaciones. En segundo lugar, si se determinan, siquiera en general, las especies de bienes que puede reservarse al Estado. En seguida, y aunque no le parece esencial porque cree que la idea está tácitamente involucrada en el proyecto del Gobierno, si las propiedades ya constituidas deben ser expropiadas en conformidad a las normas generales. Por último podría votarse sobre si se hablará del interés de la "comunidad" o del de la "Nación" como fundamento de la reserva.

—Luego de un breve debate se acuerda proceder en la forma propuesta por el señor Bulnes.

—Sin nueva discusión, se aprueba por unanimidad la idea de establecer en el proyecto la autorización para que se pueda reservar por ley al Estado el dominio exclusivo de determinadas especies de propiedad.

En seguida, se pone en discusión la idea de si se señalará o no en el texto Constitucional los tipos o especies de propiedad que podrán ser objeto de reserva en favor del Estado.

El señor LUENGO estima preferible redactar la disposición en términos amplios, porque la determinación parcial de ciertas especies de propiedad, como resulta de las indicaciones propuestas, puede dejar fuera de la posibilidad de que se entregue al dominio exclusivo del Estado algún otro tipo de propiedad, de acuerdo con nuevos requerimientos de la evolución y desarrollo del medio social. El legislador quedaría constreñido en forma rígida



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

por el texto constitucional, lo que no acontecería si se usara una fórmula general e indeterminada que permitiera mayor amplitud de criterio. Es partidario de una disposición de este último tipo y tiene confianza en que el legislador procederá cuerdamente, sin cometer arbitrariedades ni dictar leyes absurdas.

El señor AHUMADA opina que una disposición redactada en términos que permitan reservar al Estado el dominio de cualquier propiedad, sin discriminación alguna, abre la posibilidad de que el legislador incurra en arbitrariedades, de manera más fácil que si indicara las especies de propiedad que podrán ser objeto de reserva. Para paliar este peligro, él ha propuesto establecer en forma expresa garantías en favor de las propiedades ya constituidas a la fecha de la reserva. De otra manera será prácticamente imposible la inversión de capitales extranjeros en Chile. La amplitud ilimitada del precepto permitiría que, según las tendencias del régimen político imperante, el legislador incurriera en todo tipo de arbitrariedades en esta materia. Agrega que propicia también la socialización —término que ha usado por no existir en el léxico la palabra "estatización"— para que el Estado pueda convertirse en el futuro en gestor de los negocios públicos.

El señor CHADWICK expresa que existe una imposibilidad jurídica para circunscribir el campo de la reserva de propiedades en favor del Estado a ciertos tipos de ellas, desde que se entiende como especie de dominio todo aquél que se tenga sobre bienes incorporales, lo que da una amplitud ilimitada al derecho de propiedad, cuyo ámbito no es posible concebir. La Constitución no podría, por esta razón, fijar un límite jurídicamente aceptable al legislador. Por otra parte, la fórmula radical está muy lejos de tener la precisión necesaria para disipar los temores que algunos sectores han manifestado ante la amplitud del precepto aprobado por la Cámara de Diputados, ya que los bienes en que podrá recaer la socialización están determinados en forma genérica, de manera que pueden también comprender una gama no prevista de tipos de propiedad.

El señor BULNES estima que es imposible analizar la idea de permitir la reserva de ciertos bienes en favor del Estado sin entrar a considerar a qué especie de bienes se tiene el propósito de restringir la reserva. Las indicaciones presentadas tienden a este objetivo en términos ampliamente comprensivos, porque permiten que se reserve al Estado cualquier especie de bienes, sin más restricciones que las relativas a los bienes de consumo y a los bienes de uso personal no reproductivos. Puede reservarse al Estado cualquier clase de recursos naturales o de bienes de producción y aún de servicios de utilidad pública y, en general, todos aquellos cuya reserva pudiera ser conveniente para el Estado en una u otra época. La única limitación es la de que esos bienes tengan carácter básico para la vida económico-social del país, concepto relativo cuyo significado variará a través del tiempo. La diferencia entre las indicaciones formuladas y el proyecto de la Cámara reside en que este último permite reservar al Estado todos los bienes, sin excepción, yendo aún más allá de lo que establecen Constituciones como las de la URSS y China. Esa disposición permite aplicar en Chile cualquier sistema de propiedad por simple

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

determinación de la ley, crítica que ya se ha hecho aún por los sostenedores del precepto, pues el señor Ampuero ha manifestado que el proyecto no configura el tipo de sociedad que se desea establecer, ya que admite toda clase de fórmulas, aún opuestas, sobre el régimen de la propiedad. Una Constitución, por el contrario, debe ser dictada para una época determinada y en relación con el nivel de desarrollo de una sociedad; en cambio, el proyecto no señala siquiera las reglas constitutivas de la actual sociedad. Por otra parte, en el país no ha habido ningún pronunciamiento electoral sobre la idea de abrir paso al colectivismo y hay razones ciertas para pensar que esta idea no tiene arraigo. Por tal motivo los constituyentes se excederían si abrieran paso a la posibilidad de que por una simple ley se estableciera este régimen, porque las fuerzas que lo propician no han sido las triunfantes en las últimas elecciones. Su propia indicación no refleja su pensamiento personal, que es más restrictivo en esta materia, sino que trata de interpretar las ideas expuestas precisamente por las fuerzas triunfantes, ateniéndose a lo expresado por el señor Ministro en el sentido de que no es el propósito del Gobierno establecer la posibilidad de una colectivización del dominio, sino dar las facilidades al Estado para que, mediante la reserva que se autoriza, pueda atender debidamente al cumplimiento de sus fines.

El señor CHADWICK expresa que el propósito de entregar a la decisión del legislador qué tipos de propiedad serán objeto de reserva en favor del Estado, obedece al sentir mayoritario de los partidos políticos chilenos. El Demócrata Cristiano sustenta en su filosofía el establecimiento de la propiedad comunitaria. Junto con los partidos del FRAP que propician la socialización de los medios de producción, el Partido Radical, en una posición intermedia, propugna también la socialización de ciertos sectores de la actividad nacional. En consecuencia, hay una clara y mayoritaria tendencia hacia la socialización unificada a través de un criterio común contrario a la propiedad individualista de corte liberal.

El señor BULNES manifiesta que a su juicio, están en una posición similar a la de los partidos de derecha todos los partidos social-demócratas en cuanto respetan la propiedad privada. Frente a éstos ubica a aquellas colectividades que propician la entrega total de los bienes al Estado.

Continúa el señor CHADWICK y expresa que deben aprobarse nuevas formas constitucionales sin caer en rigideces que en el futuro se conviertan en obstáculos del desarrollo económico-social. Discrepa de la interpretación del señor Bulnes en el sentido de que la disposición aprobada por la Cámara de Diputados permitiría la reserva de cualquier clase de bienes, sin excepción, en favor del Estado, porque la expresión "determinadas especies" que en ellas se utiliza excluye de plano la posibilidad de que esta reserva pueda extenderse a la totalidad de los bienes, desde que deberá referirse a clases determinadas del total de ellos. Por otra parte y reafirmando su posición contraria a señalar en el texto las especies de bienes en que podrá recaer la reserva, expresa que no es posible pensar que en el futuro no será necesario afectar a la reserva bienes de naturaleza distinta a los que hoy se estimaría necesario señalar. Alude al uso de la energía atómica, a los recursos de orden militar y

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

estratégico, a la difusión de las ideas y, en particular, a la televisión, agregando que frente a ellos el legislador del futuro estaría en la imposibilidad de actuar, obligado como estaría a ceñirse al marco constitucional. Algunos de estos problemas podrían tener solución a través de una interpretación progresiva, pero subsiste la duda respecto de hasta qué punto conviene levantar vallas al legislador.

El señor BULNES acota que el objeto de toda Constitución es, precisamente, erigir vallas ante el legislador y que la opinión del señor Chadwick puede llevar a la conclusión de que es necesario abolir la Constitución.

El señor CHADWICK replica que, como la mayoría del país comprende, se vive un período de transición al que es necesario adaptarse. Es un proceso que ya ha comenzado y que no se sabe dónde ni cuándo va a terminar. Para mantener la pacífica evolución en esta etapa deben darse adecuados instrumentos constitucionales. Es en este sentido que está en contra de la rigidez constitucional y de previsiones que no se justifican ante las transformaciones del progreso científico, la incorporación de nuevos valores culturales y la irrupción de las masas para definir un nuevo tipo de convivencia. Estamos obligados a dejar abierto el camino para que el cauce se produzca por la fuerza misma de los acontecimientos y no podemos ser como el constituyente de antaño que trazaba líneas y sentaba que la historia de los próximos años se desarrollaría de tal o cual manera. Por lo demás, ni aun el comunismo más utópico preconizaría la socialización de bienes como los de uso y consumo personal, y tampoco lo pretende ninguna corriente o partido político, de manera que la prevención constitucional que propone establecer el señor Bulnes a este respecto no tiene mayor significación.

El señor BULNES replica que ni su indicación ni la del señor Ahumada pretenden poner a salvo los bienes de uso y consumo personal, porque ellos están fuera de cuestión, y que ya señaló que las diferencias entre esas indicaciones y el texto del proyecto residen en que, si bien en uno y otro caso pueden afectarse bienes de cualquier clase, de acuerdo con su proposición esta reserva sólo procede cuando los bienes tengan carácter básico para la vida económico-social del país. En realidad, importa una manifestación de propósitos del constituyente sobre su voluntad de seguir dentro del régimen de propiedad privada.

El señor SEPULVEDA, hablando a título personal, expresa su preocupación por el contenido de la Reforma Constitucional que aquí se discute y por las consecuencias jurídicas y materiales que de ella derivarían. Respecto de esta materia se ha trazado una línea que no es, en absoluto negativa, pues cree que hay que marchar de acuerdo a la época, hacer innovaciones y dar oportunidad para que se realicen los cambios que la opinión pública reclama y que las circunstancias están imponiendo por la vía democrática. Pero las cosas deben hacerse en sus justos términos. No se trata de trastocar la organización democrática ni de acabar con el régimen vital del proceso económico-social, sino de progresar, introduciendo las importantes innovaciones que el momento exige. Dentro de este criterio debe legislarse y le complace comprobar por ello que todos los sectores coincidan en la idea de permitir la reserva de ciertos

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

bienes en favor del Estado. Pero tal cual está redactada la disposición, en forma tan concisa y amplia, esta reforma puede conducir a extremos a que ni sus propios autores han querido llegar. Una norma constitucional, para ser tal, debe permitir una aplicación que no dé margen a su propia destrucción. Esta condición no la cumple la reforma que se discute, ya que mediante su aplicación puede llegarse a destruir el derecho de propiedad que el precepto trata de asegurar. Si no se trazan normas que guíen la conducta del legislador, mayorías legislativas ocasionales pueden hacer letra muerta de la Constitución. Precisamente de las palabras del señor Chadwick se demuestra el peligro de una disposición constitucional tan vagamente configurada, ya que a su amparo y por medio de una simple ley puede llegarse a establecer un régimen marxista sobre la propiedad, que no parece ser el propósito del Gobierno. Se refiere al grave peligro de la falta de precisión en los propósitos de un gobierno, por crear un ambiente general de desconfianza que frena el desarrollo del país. Facilita y apoya una legislación progresista, que vaya al fondo de las cosas, en el entendido de que mientras el estado actual se mantenga e imperen, dentro y fuera del Gobierno, mayorías que quieren mantener el concepto básico de respeto a la propiedad privada, así se hará estableciéndolo en la Constitución. Por tales razones juzga indispensable una revisión cuidadosa de la modificación, para reglamentarla eficientemente, con un criterio todo lo amplio que se quiera, pero sin dejar que, porque se permita todo, se destruya todo.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia) manifiesta que las preocupaciones y objeciones expresadas en la Comisión frente al texto de la reforma que se estudia, son un reflejo de las que se han escuchado externamente desde que se trata el proyecto y para disipar las cuales han sido vanas las explicaciones de que este precepto de la reforma aprobada por la Cámara de Diputados se limita a incorporar a la Constitución una norma que ya existe en nuestro derecho público. La Constitución actual, si bien no se refiere a esta materia, tampoco prohíbe que el legislador pueda reservar al Estado ciertas categorías de bienes.

Se han dictado varias leyes de esa naturaleza y nunca durante su tramitación se han planteado dudas de carácter constitucional a su respecto. En consecuencia, no estima razonable que por la sola circunstancia de ponerse por escrito esa norma se puedan suscitar las dudas y comentarios a que se ha referido.

Dejando establecida la falta de fundamento racional y jurídico de esas críticas estima, no obstante, por razones pragmáticas que podrían introducirse algunas modificaciones que no dejaran lugar a dudas, en forma de agregaciones, tendientes a determinar, aunque con latitud, las clases de bienes que podrían ser objeto de reserva y que se expropiara conforme a las reglas generales las propiedades ya constituidas a la fecha de la reserva.

Desde el punto de vista jurídico estima innecesaria esta última prevención, porque la reserva es un título originario, que recae en bienes sobre los cuales no existe aun propiedad, ni menos dominio privado. Ella no afecta de por sí a las propiedades privadas, las que, aun cuando no se expresara, no podrían ser

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

incluidas sino mediante los procedimientos expropiatorios. Pese a esta clara situación jurídica, no ve inconveniente en que se modifique la disposición estableciendo expresamente algo que es consubstancial al régimen de la propiedad. También para disipar malos entendidos estima admisible una aclaración de las especies de propiedad que podrán ser reservadas al Estado, siempre que la especificación sea amplia y generosa respecto de las atribuciones de que dispondrá el Estado en esta materia, a fin de que su gestión no tenga tropiezos en un futuro previsible. Señala que la propiedad pública ha crecido paulatinamente, tendencia que se acentúa en los últimos tiempos. Pero todo ello no contradice el hecho de que la base del régimen imperante sea la propiedad privada, que seguirá siendo el fundamento en que se sustenta la convivencia comunitaria.

Por otra parte, cree útil incorporar a la disposición la posibilidad de que la reserva a que se refiere, pueda hacerse también en favor de entidades de carácter público, como las municipalidades, y de sociedades intermedias de carácter particular, que desempeñen actividades de contenido público, como las universidades o los colegios profesionales.

El señor BULNES discrepa fundamentalmente del señor Chadwick en cuanto al concepto de que la Constitución Política debe ser un texto totalmente flexible, que permita acomodarlo a todas las variaciones que la sociedad va experimentando. Este criterio se aparta del verdadero concepto de Constitución Política, que es precisamente un conjunto de vallas puestas al legislador, y un texto que configura de por sí una sociedad en sus elementos esenciales, sin limitarse a simples enunciados orgánicos y a remisiones a la ley para reglamentar aspectos substanciales de esa sociedad. Y una Constitución Política que permita cualquier sistema de propiedad, desde la propiedad privada elevada a sus mayores extremos hasta la propiedad exclusiva del Estado, no es tal, porque omite señalar uno de los elementos básicos de la sociedad. La Constitución Política es necesaria para que haya Estado de Derecho; la falta o excesiva flexibilidad permite a mayorías legislativas ocasionales disponer de todas las normas de convivencia social, abusar fácilmente con las minorías y dejar de lado la seguridad jurídica.

Aludiendo a observaciones del señor Ministro sobre la existencia de leyes que han reservado determinados bienes al Estado, expresa que esas leyes se han dictado con características comunes y perfectamente aceptables; se ha tratado de reservar bienes básicos, lo que es generalmente aceptado; se han hecho reservas incompletas, porque se ha respetado en todos los casos la propiedad ya constituida; y han sido reservas que podrían llamarse originarias, por recaer en bienes sobre los cuales nadie tenía dominio. En tales condiciones, las leyes se han dictado sin oposición. Sin embargo, cree que con el texto actual de la Constitución, la constitucionalidad de esas leyes podría ser dudosa, y que los Tribunales, tal vez con criterio casuístico, podrían acoger el recurso respectivo. Pero ahora no va a quedar entregado el alcance de la disposición a ninguna forma de determinación casuística, sino que ella va a ser incorporada a la Constitución. Por ello es necesario que esa norma exprese lo que hasta ahora ha existido como facultad y lo que hay que hacer en el presente y futuro

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

inmediato. No se hace la reforma para las necesidades y tendencias que puedan primar en un futuro posterior no previsible.

Por último, refiriéndose a una alusión del señor Ministro acerca de que ciertos sectores se sentirán amenazados por esta reforma, aclara que aquí nadie se siente amenazado o no amenazado en el plano personal; sino que se defienden conceptos y se representa a un sector del país, difundido entre los estratos sociales y económicos, que tienen principios determinados, no bienes determinados.

El señor SEPULVEDA expresa que, si es cierto que desde hace años se han dictado leyes de reserva, no lo es menos que lo han sido dentro de un cuadro constitucional diferente del que se está trazando en este momento. Ahora se trata precisamente de dar al derecho de propiedad conceptos diferentes, más amplios y dinámicos, más entregados al interés público y social que al interés privado. Ante este nuevo cuadro es necesario ser más preciso en los alcances de la disposición, sin perjuicio de su conveniente flexibilidad.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia) opina que si bien el legislador ha sido cauteloso al dictar leyes sobre reserva, también pudo, al amparo de la norma vigente, dar mucha amplitud a sus disposiciones, hasta términos como los que hoy día son criticados. Discrepa de la idea de que el cuadro constitucional configurado en esta reforma sea fundamentalmente distinto del actual respecto del derecho de propiedad, como lo ha sostenido el señor Sepúlveda, por lo cual no es admisible suponer que la disposición vigente que ahora se consagra en la Constitución pueda tener alcances diferentes en uno y otro caso.

El señor GUZMAN alude a las distintas observaciones que se han formulado sobre el concepto de Constitución, explicando que ellos obedecen a los diferentes conceptos que existen, según el Derecho Constitucional. El primero, esbozado por el señor Bulnes, corresponde a la concepción racional-normativa de la Constitución, es decir, a la idea de que en un determinado momento el grupo social se da ciertas y determinadas normas de carácter fundamental, que rigen su organización actual y que van a regir mientras no sea modificada su organización fundamental. Normalmente están contenidas en un texto más difícilmente modificable que otros, lo que implica una garantía de estabilidad de las instituciones allí consagradas. Esas normas serán modificadas cuando deban ser reemplazadas por otras después predominantes, mediante los cauces especiales establecidos en la Constitución.

Por otra parte, existen los conceptos "histórico-tradicional" representado principalmente por la Constitución Inglesa, y "sociológico", que parece servir de base al señor Chadwick, fundado en las necesidades de tipo económico y social en general, que va expresando a medida que estas necesidades se producen.

Estos conceptos influyen en otros dos aquí mencionados: el robustecimiento del poder y el equilibrio de poderes, presentados como contrapuestos. Ellos no son en absoluto contrapuestos. Los poderes pueden ser fuertes, pero deben ser equilibrados; deben estar dotados de la mayor cantidad de atribuciones que les permitan cumplir su función, pero no deben salirse de su función que



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

les es propia. La garantía mejor de este equilibrio está en la concepción racional-normativa de la Constitución, merced a los principios que rigen su reforma, punto de vista desde el cual ella es una valla para las demasías de los Poderes, especialmente del legislativo.

El señor CHADWICK expresa que ha manifestado ser contrario a la idea de especificar, dentro de la disposición que se discute, los bienes a que deberá limitarse la reserva en favor del Estado que en ella se establece, fundado en que resulta jurídicamente imposible hacer los distingos necesarios. Estima que todas las especies de propiedad que no sean aquéllas del dominio sobre la cosa corporal, son formas de titularidad de esos derechos que el Código Civil llama cosas incorporales. Hace referencia al artículo 12 de la Ley de Efecto Retroactivo de las Leyes, para concluir que es el legislador la fuente última de esas especies de propiedad distintas del dominio sobre la cosa corporal. Siendo así, nadie puede discutirle su facultad de reservar para el Estado lo que puede o no otorgar, discrecionalmente, a los particulares. Hacer los distingos propuestos acarreará confusiones, aparte que, si se formulan enumeraciones genéricas, será siempre el legislador el encargado de definir el alcance de las expresiones usadas. Insiste en la imposibilidad de hacer discriminaciones por la falta de condiciones para prever qué bienes podrían llegar a ser básicos para el interés nacional en el futuro. Podría faltar, por ejemplo, la facultad de reservarse para el Estado el comercio de divisas, lo que ya existe en nuestra legislación, con las dificultades subsiguientes.

—Cerrado el debate, se pone en votación la idea de determinar en alguna forma las especies de propiedad en que podrá recaer la reserva del dominio exclusivo en favor del Estado.

La Comisión, con los votos afirmativos de los Senadores señores Ahumada, Bulnes y Prado (3) y los votos en contra de los señores Chadwick y Luengo (2), aprueba la idea especificada.

El señor PRADO, fundando su voto, expresa que la idea de reservar el dominio exclusivo de ciertos bienes al Estado implica un criterio sobre el rol de éste. Hoy nadie piensa que el Estado deba ser un ente pasivo, al margen del proceso económico y social, sino por el contrario y en especial en los países subdesarrollados, que tiene que asumir una actitud dinámica, de gestión e intervención directa en la vida del país. De acuerdo con esto, el actual Gobierno pretende remover ciertos conceptos arcaicos, que impiden al Estado actuar como lo exige el desarrollo de la comunidad. No se trata, sin embargo, de atribuirle el dominio exclusivo de cualquier especie de propiedad, sino eliminar los obstáculos que ahora lo limitan. Tampoco se trata de que el Estado sea dueño de todos los bienes raíces sino de que no se le impida realizar un programa de desarrollo agrícola o de reordenamiento urbano.

Una modificación tendiente a aclarar el alcance del precepto no debe consistir en enumeraciones limitativas, sino en precisiones, y en este sentido reconoce que la disposición no es suficientemente precisa. No usando terminología jurídica sino tal vez, económica, podría precisarse en qué clases de bienes recaerá la reserva. Las indicaciones presentadas son demasiado limitativas y no cumplen el objeto de precisión a que aludió. Termina

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

expresando que no ve inconvenientes en reflejar con mayor fidelidad el pensamiento de los contribuyentes mediante agregados que fijen con esmero el sentido y alcance de la reserva.

El señor Bulnes expresa que coincide con las opiniones del señor Prado, y que podría aceptar una indicación que las contemplara.

Se levanta la sesión.

(Fdo.): Benjamín Prado, Presidente.- Jorge Tapia, Secretario de Actas.- Rafael Eyzaguirre E., Secretario de la Comisión.

Acta de la vigesimotercera sesión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que estudia el proyecto sobre Reforma Constitucional celebrada el 28 de enero de 1966.

La Comisión se reúne bajo la Presidencia del Honorable Senador señor Benjamín Prado, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Francisco Bulnes, Tomás Chadwick, reemplazado posteriormente por el Honorable Senador señor Raúl Ampuero, Julio Durán y Luis F. Luengo.

Concurren, además, los Honorables Senadores señores Rafael A. Gumucio y Rafael Tarud y el señor Ministro de Justicia señor Pedro J. Rodríguez.

Actúa de Secretario de la Comisión don Rafael Eyzaguirre. De Secretario Adjunto don Iván Auger y de Secretario de Actas don Jorge Tapia.

Luego de un debate acerca de la interpretación del último acuerdo de Comités Parlamentarios respecto de la tramitación del proyecto de reforma del artículo 10 N°10 de la Constitución Política del Estado, sobre derecho de propiedad, prosigue la discusión particular de este proyecto.

El Secretario señor EYZAGUIRRE da cuenta de que se encuentra en debate la oración final del inciso segundo, sobre reserva de ciertas especies de propiedad en favor del Estado, en relación con la idea de modificarlo especificando qué clases de bienes podrán ser objeto de dicha reserva. Agrega que, aparte las indicaciones de los señores Ahumada y Bulnes, respectivamente, — consideradas en la sesión anterior— formula una nueva el señor Prado, para sustituir la última frase del inciso segundo, por la siguiente: "Cuando el interés de la comunidad lo exija, la ley podrá reservar al Estado o a entidades públicas el dominio exclusivo de riquezas naturales, fuentes de energía, bienes de producción, u otros que tengan preeminente interés para la vida económica, social y cultural del país. No obstante las propiedades ya constituidas a la promulgación de la ley que establece la reserva, deberán ser respetadas por ésta, sin perjuicio de su expropiación de conformidad con las reglas que siguen."

El señor BULNES objeta la redacción propuesta por estimar que en ella no hay determinación de los bienes que se podrán reservar al Estado, que es lo que la Comisión aprobó especificar. A su juicio, la coma (,) que precede a la

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

frase "u otros que tengan preeminente interés...", determina que esta condición de importancia primordial no sea aplicable a bienes como los recursos naturales y los bienes de producción.

Tal como está colocada la coma, podría reservarse al Estado cualquier bien de producción, aun cuando no tuviera carácter preeminente para la vida económico-social del país, en circunstancias que son bienes de esta clase los que se tienen en cuenta al hablar de la reserva, y sólo por excepción otras especies de bienes. En consecuencia, el concepto que propone la indicación del señor Prado le merece los mismos reparos que el texto de la moción, y el acuerdo de la Comisión al respecto resulta substancialmente inútil.

El señor PRADO expresa, comentando el contenido de su indicación, que no se consulta la formalidad de que la ley declare el interés nacional en que se funde la reserva, como aparece en la indicación del señor Bulnes, por estimar que se trata de un requisito implícito en la dictación de la ley respectiva. No se plantea, a este respecto, una diferencia importante entre ambas proposiciones.

El señor BULNES estima lamentable la supresión de esa idea, que supone la observancia de un requisito objetivo, pues por la apreciación subjetiva de un parlamentario socialista podría, en un momento dado, proponerse la reserva de todos los bienes de producción al Estado. Insiste, además, en la importancia que, dentro de la redacción de la indicación del señor Prado, tiene la coma (,) a que ha hecho alusión. El elemento fundamental de diferencia entre su indicación y la del señor Ahumada, por una parte, y el texto del proyecto, por la otra, es que aquéllos permiten la reserva de cualquier clase de bienes, pero sólo cuando tienen carácter básico para la economía del país, mientras en el proyecto no se exige requisito alguno. A su vez, en la indicación del señor Prado, en que aparece condicionada la reserva al carácter que tengan los bienes, la ubicación de la coma frustra el propósito especificador de ese concepto fundamental, pues sólo queda modificando a la frase "u otros bienes", sin afectar a las riquezas naturales, fuentes de energía y bienes de producción. En tal caso, podría llegarse a la estatización o colectivización de todos los bienes de esa naturaleza y la Constitución aparecería como neutral en cuanto al régimen de la propiedad existente en Chile.

El señor PRADO continúa sus explicaciones expresando que se mencionan las "entidades públicas" como posibles titulares de la reserva, aunque ello está implícito en la voz "Estado" porque así resulta más claro y se hace en otras Constituciones. Se ha empleado la expresión "riqueza natural" porque aunque menos técnica, es más amplia que las palabras "recursos naturales". Se ha estimado también necesario hacer alusión concreta a las "fuentes de energía". En cuanto a la frase "bienes de producción" y aunque reconociendo que la objeción gramatical del señor Bulnes es acertada, aclara que no es su pensamiento el de que todos los bienes de producción deban ser susceptible de dominio exclusivo por parte del Estado. En realidad, "bienes de producción" es una expresión muy amplia, cuyo sentido suele depender de la utilización que se dé a ciertos tipos de bienes. Por ello resulta difícil limitarla sin entrabar la acción futura del Estado. Los términos iniciales "Cuando el interés de la comunidad lo exija" constituyen, por otra parte, un requisito infaltable, que

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

comprende al otro caracterizado como "preeminente interés" y que es exigible como condición indispensable para reservar cualquier clase de bienes al Estado.

El señor BULNES replica que se trata de algo demasiado esencial para prescindir de las indispensables claridades. El régimen de la propiedad —que los bienes pertenezcan predominantemente al Estado o a los particulares—, configura una sociedad. Frente a esto la Constitución no puede ser neutral, ni limitarse a establecer reglas y procedimientos formales y mínimos mientras reglamenta en detalle instituciones públicas de mucho menos importancia. Así como dentro de la Comisión hay una mayoría, formada por los señores Durán, Prado y él mismo, que coincide en que la regla general debe ser que los bienes de producción pertenezcan a los particulares y que exista propiedad privada, tendencia mayoritaria, por tanto, en el país, así debe consagrarse en la Constitución. Esta no puede servir con igual eficacia instrumental a quienes, como los señores Ampuero y Luengo, opinan que los medios de producción debieran pertenecer al Estado y, por excepción, a los particulares.

El señor PRADO, reconociendo que ese es, aunque en líneas generales, su criterio, insiste en el peligro de utilizar una frase que resulte demasiado limitativa respecto de los bienes de producción. Propone, en todo caso, salvar la dificultad agregando la palabra "básicos" después de "bienes de producción". Esto, conjugado con la frase inicial sobre el interés de la comunidad, resultan suficiente orientación del criterio predominante en los constituyentes.

El señor BULNES objeta que las riquezas naturales deben ser colocadas en igual situación que los bienes de producción.

Los señores AMPUERO Y BULNES hacen notar la amplitud o vaguedad de esas expresiones. La energía eléctrica no es riqueza sino cuando se explota, pero sí constituye un recurso natural. El paisaje y sus posibilidades turísticas son una riqueza natural, de manera que podría proceder la reserva por tal concepto.

—Se somete a votación la frase inicial del precepto. Previamente, se discute acerca de qué concepto se utilizará, si "Nación" o "comunidad". El señor Bulnes hace notar que la Constitución habla siempre de "Nación", por lo que estima conveniente uniformar la terminología en lugar de emplear un término extraño e impreciso como "comunidad". Por otra parte, precisamente con la voz "Nación" se quiere significar el concepto de "comunidad nacional". Se leen las acepciones que el Diccionario de la Real Academia da a las palabras en análisis. El señor Ampuero propone usar la expresión "comunidad nacional", que agiliza un tanto la redacción.

—Se aprueba unánimemente la frase inicial "Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija".

—Se considera en seguida, la frase propuesta en la indicación del señor Bulnes, a continuación de la ya aprobada que dice: "y una ley lo declare así".

El señor BULNES explica que, de acuerdo con esa frase, la ley debe decir expresamente "Por exigirlo el interés nacional, reservase...". De esta manera el parlamentario estará obligado a plantearse, en forma específica, si en el caso

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

concreto está o no vinculada la reserva a la real existencia de un interés nacional.

El señor LUENGO estima que la frase es una redundancia innecesaria, ya que al dictarse una ley, sobre todo de este tipo, es imprescindible que se tenga presente el interés nacional. La proposición se resuelve en una cuestión formalística, en la exigencia de frases sacramentales. No cree que con esta frase se pretenda introducir un nuevo requisito para la dictación de la ley, ni que nadie pretenderá recurrir a los Tribunales de Justicia sosteniendo que porque la ley no lo dijo expresamente en algún caso, no existe un interés nacional en determinada reserva.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia) expresa que la frase que se propone agregar representa evidentemente la imposición de un requisito para que la potestad legislativa pueda actuar, ya que cuando no existe un interés nacional no tendrá capacidad suficiente para hacer una reserva del dominio en favor del Estado. En caso de dudas acerca de la existencia de este interés nacional y exigiéndose su declaración expresa, se da la oportunidad de que cualquier parlamentario plantee la cuestión como cosa previa, que deba ser calificada antes de los demás aspectos particulares de la ley. La indicación del señor Bulnes implica la exigencia formal de que la propia ley reconozca y afirme solemnemente la existencia del interés nacional, lo que puede embarazar la redacción de las leyes y acarrear dudas posteriores sobre su constitucionalidad. Si el legislador dicta la ley, su calificación es suficiente. Los parlamentarios que discrepen de la idea, habrán podido plantear la cuestión oportunamente para que ella sea resuelta en forma ordinaria y en su oportunidad.

El señor BULNES reconoce que no atribuye gran importancia a la frase, pero que prefiere su inclusión por las razones ya dadas.

El señor AMPUERO consulta en qué situación quedaría una ley como la N° 5.350, sobre estanco del salitre y del yodo, que no emplea la frase que se discute, pese a exigirla el N° 14 del artículo 10. Explica que el señor Bulnes opina que una frase como la propuesta ahora implicaría, como en el caso del N° 14 del artículo 10 actual, la existencia de dos requisitos: que lo exija el interés nacional, y que la ley lo declare así. Si se lograra probar que el interés nacional no exigía el acto legislativo, de acuerdo con esa opinión la ley sería inconstitucional y podría recurrirse de inaplicabilidad. Si este concepto subsistiera frente a la disposición en estudio, es fundamental aclarar el punto, en cuanto si la existencia del interés nacional va a ser calificada soberanamente por el legislador, dentro del Parlamento y sin perjuicio del debate y resolución de la materia en el seno de éste, o si, por el contrario, pese a esa calificación, la ley podrá ser declarada inaplicable por no concurrir copulativamente ambos requisitos. No importa, entonces, un problema de mera redacción la cuestión planteada, sino un debate sobre el fondo.

El señor BULNES coincide en que el asunto no es mera cuestión de redacción, porque ante la disposición en estudio, así como en el caso del N° 14 del artículo 10 actual, cree posible recurrir a los Tribunales planteando que el interés de la comunidad no exigía un determinado acto del legislador, como

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

podría acontecer con una ley que reservara al Estado la propiedad exclusiva de las joyerías, dentro de un régimen de propiedad como el presente.

El señor AMPUERO deja constancia de su opinión clara en el sentido de que tanto la disposición del N° 14, como la que se pretende establecer dejan latitud para el futuro, en cuanto al criterio para calificar el interés nacional, concepto de tan cambiante contenido. Desde este punto de vista, lo esencial es que esa ponderación la haga la institución que está mejor calificada para decidir cuándo existe el interés nacional, como es el Poder Legislativo, donde el pueblo tiene su más amplia y genuina representación. Sería incongruente que el interés nacional lo calificaran los Tribunales, llamados primordialmente a resolver cuestiones entre particulares y no a opinar en cuestiones de orden público.

El señor PRADO opina que, si existe el requisito de calificar y expresar la existencia del interés nacional para hacer la reserva, esta calificación debe corresponder al Poder Legislativo antes que a cualquier otro Poder, como representativo de la voluntad popular dentro de nuestra organización democrática y estructura constitucional. Pero agrega que no puede llegar al extremo de sostener que todo acto del legislador quede al margen del recurso de inaplicabilidad, al dictar la ley interpretando el interés de la comunidad de cualquier manera.

El señor GUMUCIO opina que la calificación comentada no puede quedar entregada a los Tribunales, y que en todo caso el asunto no tiene la importancia que se pretende, desde que existe consenso en que las propiedades ya constituidas tendrían que ser expropiadas, por recaer la reserva de por sí, sólo en bienes sin dueño, como título originario que es.

El señor BULNES replica que esto no es efectivo y cita como ejemplo el caso de una hipotética reserva de las radiodifusoras en favor del Estado, ya que las concesiones no están protegidas por nada.

—Cerrado el debate, la Comisión, con los votos en contra de los señores Luengo, Chadwick y Prado y los votos a favor de los señores Bulnes y Durán, rechaza la indicación del señor Bulnes para agregar la frase "y una ley lo declare así".

En seguida, se pone en discusión la frase siguiente de la indicación del señor Prado, que dice: "la ley podrá reservar al Estado o a entidades públicas el dominio exclusivo de".

El señor LUENGO estima que la redacción no es acertada, ya que la expresión "entidades públicas" es equívoca y puede comprender a cualquier organización nacida por ley, aunque no sea estatal.

El señor BULNES prefiere que se hable sólo del Estado, porque las demás entidades o servicios son nada más que órganos del Estado, a los cuales la ley reconoce una personalidad jurídica distinta de la del Fisco, sin despojarlos de su calidad de partes del Estado.

El señor AMPUERO estima que hay coincidencia en considerar al Estado como uno solo, aunque ocasionalmente entregue partes de su patrimonio a estas entidades o servicios públicos precisamente para el mejor cumplimiento de sus funciones como Estado. La disposición propuesta conduce a confusión y daría un carácter irrevocable a la diferencia de personalidad entre Estado y



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

entidades. Por esta vía podría llegarse a la necesidad de dictar leyes de expropiación para traspasar parte del patrimonio del Estado de uno a otro ente público.

El señor BULNES hace presente que este último problema se planteó concretamente en la Comisión, tiempo atrás, y que se estableció que el Estado es uno solo.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia) expresa que la agregación propuesta es conveniente. El Estado tiene personalidad jurídica de derecho público, pero, como lo expresa en una de sus partes el proyecto de reforma aprobado por la Cámara de Diputados, hay entes que forman parte de la Administración Pública y que no actúan en la vida del Derecho amparados por la personalidad jurídica del Estado, sino con aquella que la ley les otorga. Esto revela que dentro de la terminología del Derecho Administrativo existe una doble manera de actuar.

El señor BULNES propone que se diga "Estado a entidades a través de las cuales éste actúe". No es conveniente dar pie en la Constitución para creer que son cosas distintas el Estado y esas entidades públicas, desde luego por los problemas que podría plantear la transferencia de bienes entre ellas y el Estado.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia) declara que lo importante es que quede claro que el sujeto del dominio que se va a reservar no sólo podrá ser el Estado mismo, sino que podrá serlo también alguna otra de estas entidades públicas. La idea que aporta la agregación es precisamente esa.

Los señores AMPUERO y BULNES insisten en su criterio negativo a establecer esta diferenciación. El primero se inclina por hablar únicamente del Estado, porque funcionalmente la disposición tiene por objeto entregar una facultad al representante del interés colectivo. La descentralización patrimonial que se ha establecido para la administración tiene un carácter meramente adjetivo y circunstancial, sin relación con el problema de fondo que aquí se trata, ya que la función que una entidad pública desarrolla en un momento dado podría después ser atribuida a otra o al Estado mismo. El señor Bulnes recuerda que la ley de la ENAP emplea una fórmula muy ilustrativa: luego de reservar para el Estado la propiedad petrolífera, declara que éste ejerce sus derechos a través de la ENAP.

—Cerrado el debate, la Comisión acuerda, con el voto en contra del señor Prado, rechazar la expresión "o a entidades públicas"; pero dejando constancia de que la reserva puede hacerse también en favor de las entidades públicas a través de las cuales el Estado actúa, ya que la palabra Estado está usada en sentido amplio, comprende tanto al Estado en sí como a aquellas entidades. De esta manera, el Estado, por acto legislativo, podrá quitar a una entidad pública el dominio exclusivo de ciertas especies de bienes con que se la haya favorecido, para atribuirlo a otra o a sí mismo. La reserva podrá, en su caso, hacerse directamente en favor de una entidad pública.

Se discute, en seguida, la forma que se dará a la enumeración de los bienes que podrán ser objeto de reserva. Luego de un breve debate en que participan los señores Bulnes, Prado, Ampuero y Tarud, el señor Prado reemplaza esta

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

parte de su indicación por la siguiente: "recursos naturales, bienes de producción u otros, que tengan preeminente interés para la vida económica, social o cultural del país". Se deja constancia, para el adecuado entendimiento de esta redacción, que las "fuentes de energía" quedan comprendidas dentro de los recursos naturales, y que el requisito de preeminente interés para el país es exigible respecto de cualquier clase de bienes cuyo dominio exclusivo se quiera reservar para el Estado.

—La Comisión, con los votos favorables de los señores Bulnes, Durán y Prado y los votos en contra de los señores Ampuero y Luengo aprueba la redacción recién transcrita. Se acuerda cambiar, para perfeccionar; la redacción, las palabras "preeminente interés" por "importancia preeminente".

Se discute a continuación, la conveniencia de establecer expresamente que las propiedades ya constituidas a la fecha de la reserva deberán, en su caso, ser expropiadas conforme a las reglas generales.

El señor LUENGO opina que la agregación está demás, haciendo notar que el propio señor Bulnes ha dicho que es innecesaria, porque si se hace una reserva en favor del Estado, está implícita esa norma. La reserva no implica que se vaya a desconocer el dominio existente sobre los bienes afectados y en consecuencia es lógico que esas propiedades queden simplemente sujetas a expropiación.

El señor BULNES explica que en su indicación ha consultado esta idea porque si bien ella está implícita en el contexto del proyecto, una de las más agudas críticas formuladas a aquél reside en este punto. Se ha sostenido que la disposición permitiría al Estado apropiarse de todos los bienes.

El señor AMPUERO cree más importante plantear la situación en que quedarían las reservas ya hechas en favor del Estado, por diferentes leyes dictadas bajo una Constitución que no lo autorizaba expresamente. Si se aclara, en este caso, como si fuera una situación constitucional nueva, que la reserva no tendrá efecto retroactivo, también habría que dejar constancia de que todas las propiedades ya reservadas en favor del Estado quedan a firme. O se establece que en esta materia la reforma no ha hecho sino consagrar constitucionalmente una facultad siempre vigente, o se da la impresión de que se trata de una norma nueva. En este caso, es necesario dejar constancia de dos cosas: que las propiedades constituidas en áreas que después se reservarán al Estado, tienen que ser expropiadas, y que aquellas áreas de dominio reservadas con anterioridad al Estado también quedan consolidadas.

El señor LUENGO insiste en la inconsecuencia de agregar al texto la idea en debate, porque la Comisión quedará mal ante la opinión de los juristas, para quienes aparecerá como una repetición innecesaria. Como abogado, se siente autorizado para asegurar que, no obstante la omisión de esta frase, no se podrá confiscar la propiedad de un particular cuando el Estado se reserve el dominio exclusivo de esa clase de bienes.

El señor AMPUERO hace notar que el objeto del artículo es garantizar el derecho de propiedad, y dentro de ese criterio se reglamenta la expropiación.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

De acuerdo con los principios generales, es innecesario hablar qué se--hará con las propiedades legalmente constituidas.

La Comisión, por unanimidad, acuerda no consignar expresamente que, en caso de reserva de bienes al dominio exclusivo del Estado, las propiedades ya constituidas deberán ser expropiadas, dejando constancia de que el propósito de agregar esta idea al texto era meramente formal y que se ha procedido de esa manera por estimarse absolutamente innecesaria la aclaración frente al hecho de que la reserva no afecta sino a los bienes sobre los cuales no existe propiedad privada y que, para extenderse a los demás debe mediar expropiación. Se deja constancia, asimismo, de que la incorporación al texto constitucional del precepto sobre reserva de bienes en favor del Estado es sólo la consagración de un precepto ya vigente en el derecho público chileno.

—También por unanimidad se acuerda colocar el precepto recién aprobado como inciso tercero, por estimarse que esa es la ubicación que le corresponde de acuerdo con el contexto del artículo.

En seguida, el señor AMPUERO hace suya y pide que se vote parte de la frase final de la indicación del señor Ahumada que dice: "El Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales básicos para el bienestar y progreso del país."

El señor BULNES hace presente que el señor Ahumada aclaró que su indicación debía ser considerada como un todo tendiente a establecer una forma de redacción como la ya aprobada.

—La Comisión, con los votos en contra de los señores Bulnes, Durán y Prado y los votos favorables de los señores Ampuero y Luengo, rechaza la indicación recién transcrita.

El señor DURAN funda su voto negativo en la explicación dada por el señor Bulnes sobre la forma en que el señor Ahumada planteó su indicación.

—Se da por rechazada totalmente la indicación del señor Ahumada.

A continuación, se discute el inciso tercero del proyecto, que pasa a ser cuarto, y que dice: "Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación para que aquélla cumpla con la función social que el legislador califique. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización. La ley determinará las normas para fijar la indemnización, el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, la forma de extinguir esta obligación, la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado".

El Secretario señor EYZAGUIRRE da cuenta de que se han formulado las siguientes indicaciones:

1) Del señor BULNES;

b.—En el inciso tercero, sustituir la frase: "El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización", por la siguiente: "El expropiado tendrá derecho siempre a una justa indemnización y podrá reclamar de su monto ante un Tribunal Especial, cuya decisión será apelable ante la Corte de Apelaciones respectiva."

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

c.—En el inciso tercero, anteponer al sustantivo "normas" la palabra "demás".

d.—En el inciso tercero, suprimir la frase: "el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto".

e.—En el inciso tercero, intercalar después de las palabras "si lo hubiere", la siguiente frase: "el reajuste anual a que éste deberá estar sometido con el objeto de mantener su valor".

2) Del señor PRADO, para sustituir la frase: "que autorice la expropiación para que aquélla cumpla con la función social que el legislador califique", por la siguiente: "por causa de utilidad pública o interés social calificada por el legislador".

3) Del señor AHUMADA, para sustituir este inciso por el siguiente: "La expropiación debe ser autorizada por ley general o especial. El expropiado tendrá siempre derecho a una justa indemnización, y podrá reclamar de su monto ante los tribunales ordinarios de justicia, los cuales resolverán en forma breve y sumaria. La ley establecerá la forma de pago de la indemnización, y en caso que ésta no sea al contado, asegurará al expropiado el mantenimiento del valor del saldo. La ley dispondrá, asimismo, el pago al contado de la indemnización que se acuerde o fije por la expropiación de pequeñas industrias, empresas o negocios y pequeños predios agrícolas y urbanos, trabajados o habitados por sus dueños, en su caso, según los términos que ella defina; determinará las normas para fijar la indemnización, los medios para extinguir esta obligación, la oportunidad y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado, y el Tribunal que conocerá de todas las reclamaciones a que pudiere haber lugar".

Los señores PRADO y RODRIGUEZ (Ministro de Justicia) explican, respecto de la indicación del primero, que la redacción propuesta para la primera oración del inciso es más clara, ya que la función social a que el proyecto alude, estará conformada por el interés social o la utilidad pública que se quiera servir. En tal caso, conviene expresar estos conceptos directamente.

El Secretario señor TAPIA hace notar que la indicación del señor Prado suprime la expresión "que autorice la expropiación", de manera que la privación de la propiedad podría hacerse, aparentemente, por otra vía que la expropiación, como la confiscación, por ejemplo. Con este motivo, se hace la corrección respectiva, para que la frase aludida no sea suprimida.

—Se pone en votación la indicación del señor Prado, la que es aprobada por cuatro votos a favor y la abstención del señor Ampuero.

En seguida, se discute aquella parte del proyecto y de las indicaciones formuladas que se refieren al concepto de la indemnización:

- 1) Del señor AHUMADA, para reemplazar esta frase del proyecto por la siguiente: "El expropiado tendrá siempre derecho a una justa indemnización, y podrá reclamar de su monto ante los tribunales ordinarios de justicia, los cuales resolverán en forma breve y sumaria."
- 2) Del señor BULNES, para sustituir la frase referida, por la siguiente: "El expropiado tendrá siempre derecho a una justa indemnización y podrá

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

reclamar de su monto ante un Tribunal Especial, cuya decisión será apelable ante la Corte de Apelaciones respectiva."

- 3) Del señor PRADO, para agregar a la frase "El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización.", lo siguiente precedido de una coma (,) : "cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados."

A proposición del señor BULNES se acuerda resolver de inmediato sobre el concepto de la indemnización, y después acerca de los tribunales que conocerán de los reclamos pertinentes, idea que no consulta la indicación del señor Prado, pero sí las del señor Ahumada y suya.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia) explica que ha estudiado la indicación juntamente con el señor Prado. Se ha objetado que no es suficiente que el proyecto hable simplemente de indemnización y se han formulado indicaciones para agregarle el calificativo de "justa". El rechazo de estas indicaciones colocaría a quienes lo hagan en la posición de quienes pudieran pretender que la indemnización no sea justa. Por eso, aun cuando el texto aprobado es claro, parece difícil rechazar el calificativo de justa, por la forma en que pudiera entenderse más adelante. La indemnización es un concepto que involucra en sí el elemento de lo justo, de manera que su agregación aparecerá redundante al intérprete, desde un punto de vista lógico; pero intentando encontrar un alcance apropiado, puede concluir que la incorporación de la palabra "justa" en un ambiente de temor de parte de los expropiados, en cuanto a la justicia de la expropiación, equivale a una nueva garantía constitucional para los efectos de asegurar una indemnización amplia y generosa, lo que tampoco parece estar en el ánimo de quienes proponen la agregación. Por tal razón se ha preferido decir que la indemnización se determinará equitativamente, resultando el concepto de justicia de la consideración de todos los intereses que están en cuestión en un momento determinado. Se evita así, la equivocada interpretación a que se ha referido.

El señor BULNES se refiere al concepto de indemnización fijado por la Real Academia, concluyendo que, para que exista, la suma que se pague debe ser igual al daño o perjuicio que se cause al expropiado. Esta ha sido la interpretación sentada por los Tribunales, los que han declarado reiteradamente inaplicable por inconstitucionalidad una ley que dispuso el pago de una indemnización equivalente al avalúo fiscal de la propiedad más el 10%. Lo que ha puesto en duda el valor de esta interpretación ha sido la frase del proyecto que entrega a la ley la facultad de determinar las normas para fijar la indemnización, en forma amplia y sin restricción o pauta alguna. A esto se ha agregado el proyecto de Reforma Agraria que fija la indemnización en relación con el avalúo fiscal del bien raíz, en circunstancias que el sistema de esos avalúos para los efectos tributarios no está estudiado ni establecido en relación con el valor real del inmueble. Conjugando ambos elementos puede llegarse a la conclusión de que la ley podrá fijar cualquier clase de normas, aún más absurdas e injustas que las del avalúo fiscal, para determinar el monto de la indemnización. En esta materia es imprescindible usar palabras precisas. La indicación del señor Prado le parece relativamente satisfactoria porque sienta

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

una norma básica en la Constitución, a la que tendrá que ajustarse el legislador cuando fije normas sobre indemnización. Pero para que esta regla surta efecto es indispensable agregar a la frase siguiente del proyecto —"La ley determinará las normas para fijar la indemnización..."— que la indicación del señor Prado deja subsistente, el adverbio "demás" entre el artículo "las" y el sustantivo "normas". De otra manera el artículo quedaría contradictorio, porque mientras por un lado sienta una norma fundamental, por otro establece que será la ley la encargada de fijar esas normas. La ley tiene otras normas que fijar respecto de la indemnización, aparte de la que regulará su monto y condiciones de pago, y además, deberá ser aplicable la norma básica establecida en la Constitución. A pesar de que la indicación comentada no corresponde exactamente a su pensamiento, la votará favorablemente porque es más satisfactoria que el texto del proyecto y deja en claro el carácter perfectamente compensatorio que debe tener la indemnización y su forma de pago.

—Cerrado el debate, se vota la indicación del señor Prado. Votan por la afirmativa los señores Bulnes y Prado, por la negativa el señor Ampuero y se abstienen los señores Luengo y Durán. Repetida la votación por influir las abstenciones en el resultado, la indicación es aprobada con los votos favorables de los señores Durán, Bulnes y Prado y los votos en contra de los señores Luengo y Ampuero.

—Se vota luego la indicación del señor Bulnes para agregar la palabra "demás" entre el artículo "las" y el sustantivo "normas". Se rechaza la indicación con los votos en contra de los señores Ampuero, Luengo y Prado y los votos a favor de los señores Bulnes y Durán.

El señor PRADO deja constancia de que vota en contra en el entendido de que la agregación es innecesaria y no porque esté en contra del fundamento dado por el señor Bulnes, ya que el legislador, al dictar la ley, tendrá que sujetarse a la norma básica que regula lo que debe entenderse por una indemnización justa o equitativa.

—En seguida, se da por aprobada la frase "La ley determinará las normas para fijar la indemnización".

—Se pone en discusión la frase siguiente de este inciso, que dice: "el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto".

El Secretario señor EYZAGUIRRE da cuenta de una indicación del Honorable Senador señor Prado para intercalar en este inciso tercero, entre las palabras "el tribunal" y "que conozca", la expresión "de derecho".

Se acuerda votar las indicaciones de los señores Ahumada, Bulnes y Prado, respectivamente, en este mismo orden.

Se pone en votación la indicación del señor Ahumada, que en esta parte es del tenor siguiente: "Podrá reclamar de su monto ante los tribunales ordinarios de justicia, los cuales resolverán en forma breve y sumaria". Se rechaza la indicación con los votos en contra de los señores Ampuero, Luengo y Prado, el voto favorable del señor Durán y la abstención del señor Bulnes.

Se pone luego en votación la indicación del señor Bulnes, que propone sustituir la frase: "el expropiado tendrá siempre derecho a indemnización", por



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

la siguiente: "el expropiado tendrá siempre derecho a una justa indemnización y podrá reclamar de su monto ante un tribunal especial, cuya decisión será apelable ante la Corte de Apelaciones respectiva."

La Comisión, con los votos en contra de los señores Ampuero, Luengo y Prado y los votos favorables de los señores Durán y Bulnes, rechaza esta indicación. Como consecuencia, se da también por rechazada otra indicación del señor Bulnes tendiente a suprimir la frase "el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto".

En discusión y votación la indicación del señor Prado, el Secretario señor TAPIA consulta sobre el sentido de la expresión "tribunal de derecho", para los efectos de su interpretación, ya que ella no está definida dentro de nuestra legislación. El señor Prado expresa que su indicación tiene por objeto permitir el establecimiento de tribunales especiales, pero sujetos a la superintendencia de la Corte Suprema, y no de tribunales de carácter administrativo, ajenos a la estructura del Poder Judicial. Fundamentalmente se desea evitar que el conocimiento de esta materia quede entregado a los tribunales ordinarios. El señor Bulnes estima que la expresión significa que los tribunales que se establezcan deberán fallar conforme a derecho, quedando, por lo tanto, sometidos a los recursos de queja e inaplicabilidad. El señor Rodríguez (Ministro de Justicia) coincide con esta apreciación.

Se suscita un breve debate sobre la conveniencia de utilizar esta expresión, como conclusión del cual el señor Bulnes formula una contraindicación consistente en redactar esta parte del proyecto en los siguientes términos: "el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, el que en todo caso fallará conforme a derecho".

Se da por retirada la indicación del señor Prado.

En votación la contraindicación de los señores Bulnes y Prado, ella es aprobada con los votos favorables de sus autores y del señor Durán y con los votos en contra de los señores Ampuero y Luengo.

El señor BULNES pide que se vote la otra indicación que ha formulado al inciso tercero, consistente en intercalar después de las palabras "si lo hubiere", la frase "el reajuste anual a que éste deberá estar sometido con el objeto de mantener su valor". Explica que hace esta petición no obstante que considera que el problema ha quedado en gran parte salvado por la indicación del señor Prado, aprobada en esta misma sesión, que establece que las condiciones de pago de la indemnización deberán ser equitativas. Evidentemente, establecer una indemnización sin reajuste equivaldría a fijar condiciones de pago no equitativas para el expropiado, y siendo así, la disposición legal respectiva sería inconstitucional. En todo caso, su indicación es más precisa y por eso insiste en que se vote.

El señor AMPUERO opina que al hablarse de condiciones de pago equitativas no debe entenderse como una consecuencia necesaria la exigencia de una reajustabilidad que matemáticamente corresponda a la desvalorización de la moneda.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El señor BULNES explica que debe entenderse que existirá siempre una reajustabilidad en relación con el valor real del bien, el que en algunos casos pudiera no estar en relación absoluta con la fluctuación del valor de la moneda.

El señor PRADO aclara que su indicación tuvo por objeto establecer algo que en todo caso debía entenderse en el texto del proyecto, es decir, que la indemnización debe ser equitativa tanto para el expropiado cuanto para los intereses de la comunidad. El texto aprobado no implica necesariamente el reajuste de la indemnización. Cree que el término "reajuste" en relación con la desvalorización de la moneda no está necesariamente involucrado en ese texto y su precisión conduciría a restarle al legislador y a los tribunales facultades para aplicar convenientemente la disposición constitucional a los múltiples y diversos casos concretos.

El señor BULNES fundado en estas explicaciones y considerando que el concepto de su indicación está ya incluido, aunque expresado de otra manera, opta por retirarla.

El señor AMPUERO consulta si la razón por la cual no se ha votado la indicación del señor Ahumada sobre esta materia, según la cual la ley "asegurará al expropiado el mantenimiento del valor del saldo" de la indemnización, es la de que se considera que este concepto está incluido en la indicación del señor Prado aprobada anteriormente o, por el contrario, la de que es incompatible con esta última. El señor Prado expresa que esa indicación del señor Ahumada no se ha votado por ser incompatible con la suya.

El señor BULNES deja constancia que, en tal caso, ha votado equivocadamente en favor de la indicación del señor Prado. Estima que no hay incompatibilidad entre esta indicación y la del señor Ahumada, pues no puede negarse el derecho a reajuste si se pretende que la indemnización se fije en condiciones equitativas. El ha retirado su indicación en el entendido de que la del señor Prado salvaguardaba este principio. No siendo así, pide que se voten su indicación y la del señor Ahumada.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia) expresa que la incompatibilidad entre ambas indicaciones no es de la naturaleza que supone el señor Bulnes. La proposición del señor Ahumada sólo tiende a asegurar el valor del saldo en favor del expropiado, y tiene un carácter rígido, inconveniente para las necesidades de la acción del Gobierno en esta materia y para los intereses de la comunidad. En cambio, la indicación del señor Prado ya aprobada por la Comisión es una norma flexible, que sienta el principio básico de la equidad en la indemnización, pero conjugando los intereses de la comunidad con los del expropiado.

El señor AMPUERO manifiesta que estaba conforme con las explicaciones dadas momentos antes por el señor Prado a este respecto, aunque persistía una contradicción entre las interpretaciones que éste y el señor Bulnes daban al texto de la indicación. No obstante y a fin de precisar la cuestión cree necesario aclarar que el problema no se plantea como el señor Bulnes lo ha señalado, en el sentido de que el valor de los bienes pueda no seguir la misma curva de valorización, como bien en sí, que la que en sentido inverso pueda tener la moneda. Partiendo de esta base, desde que hay pago diferido la

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

obligación subsistente es una mera obligación de dinero. El saldo de la indemnización es una obligación en dinero, sin relación con el valor que los bienes expropiados tengan con posterioridad, y lo que se desvaloriza es ese saldo, las unidades monetarias que se deben. De ahí que la indicación del señor Ahumada sea más precisa, ya que habla del mantenimiento del valor del saldo de la indemnización. Existiendo una contradicción tan flagrante, por otra parte entre las interpretaciones dadas, no le parece adecuado dejar como delegatarios de estas contradicciones a los legisladores y Parlamentos del futuro, por lo cual debe aclararse convenientemente este punto.

El señor BULNES reconoce la veracidad de las últimas aseveraciones del señor Ampuero, en el sentido de que lo que procede es el reajuste del saldo; pero al plantear su opinión pensaba en los casos de propiedades que, por su ubicación, tienden a desvalorizarse. En estos casos no parecería injusto que el reajuste no fuera total. Reitera que al votar favorablemente la indicación del señor Prado, lo hizo en el sentido de que ella contenía evidentemente la idea del reajuste, en especial porque no habría posibilidad alguna de un pago diferido que fuera equitativo en un régimen de inflación endémica como el nuestro, sin el necesario reajuste de su monto. Lo importante era el establecimiento de este principio, aunque no se dijera con precisión en qué consistiría el reajuste, ya que así no se podría burlar al expropiado. En realidad, no encuentra que exista coincidencia entre las explicaciones dadas por el señor Prado y el texto de la indicación que él mismo formulara.

El señor PRADO aclara que la idea que él no comparte es que la única manera de entender equitativas las condiciones de pago, sea estableciendo el reajuste del saldo. Esa interpretación restrictiva privaría al legislador para juzgar adecuadamente los términos de los cuales dependerá, ya en el terreno de los hechos concretos, la equidad de las condiciones fijadas para la indemnización.

El señor BULNES manifiesta que es evidente que el reajuste no es la única forma de lograr la equidad, pues podría serlo también el pago al contado o la dación en pago. En las expropiaciones puede haber pagos que estén dentro de los términos normales del comercio y mientras sea así, las condiciones de la indemnización serán equitativas aun sin reajuste. Pero si el pago es diferido, en dinero y a largo plazo, no podrá haber condiciones de pago equitativas sin reajuste, aunque éste no tenga que ser siempre total, ya que ello dependerá de otros factores.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia) estima que el problema se ha producido porque se pretende hacer un análisis casuístico de una norma constitucional que, por su naturaleza, debe tener carácter general. Lo medular es que la expropiación produce, en contra de la voluntad del expropiado, una sustitución de un bien por un crédito dentro de su patrimonio. Esta obligación de dinero puede tener determinadas características respecto a su monto, plazo y forma de pago, cuya casuística no es propia de la Constitución. En ella debe sentarse sólo una norma básica, que en este caso es la de que las condiciones de la indemnización se fijen con equidad, la que dependerá de la conciliación de los intereses de los expropiados y de aquellos de la comunidad. Para esto es

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

suficiente el texto aprobado. El legislador y los tribunales deberán aplicarlos casuísticamente y de acuerdo con las particularidades que por su naturaleza tengan los bienes expropiados. Así y en la medida en que proceda, se dará lugar al reajuste si de ello depende lo equitativo de las condiciones en que se haga la expropiación. Pero el texto aprobado, que claramente permite el establecimiento del reajuste, no obliga a otorgarlo, como resulta de la indicación del señor Ahumada que asegura que en todo caso y aunque sea innecesario, se otorgue reajuste si el pago no es al contado, de lo cual resulta su incompatibilidad con aquél.

El señor PRADO reitera que ésta ha sido la opinión que ya manifestó y que coincide plenamente con lo expresado por el señor Ministro.

El señor BULNES, atendidas las explicaciones del señor Ministro y del señor Prado, retira la indicación sobre reajuste.

El Secretario señor EYZAGUIRRE da cuenta de las siguientes indicaciones: Del señor Ahumada, para agregar al inciso tercero lo siguiente: "La ley dispondrá, asimismo, el pago al contado de la indemnización que se acuerde o fije por la expropiación de pequeñas industrias, empresas o negocios y pequeños predios agrícolas y urbanos, trabajados o habitados por sus dueños, en su caso, según los términos que ella defina;".

De los señores AYLWIN y PRADO para agregar un inciso nuevo que dice: "La pequeña propiedad agrícola trabajada por su dueño y la vivienda habitada por su propietario, no podrán ser expropiadas sin previo pago de la indemnización."

Se acuerda considerar primeramente la indicación del señor Prado y en seguida, la del señor Ahumada, por contener una enumeración de bienes mayor que aquélla.

—La Comisión, por unanimidad, aprueba la indicación de los señores Aylwin y Prado.

En discusión la indicación del señor Ahumada, el señor BULNES propone agregar la frase "pequeñas industrias, empresas o negocios" contenida en ella, al inciso recién aprobado.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia) expresa que desde el punto de vista jurídico es evidente que debe hacerse extensiva la garantía del pago previo y al contado a las pequeñas industrias o negocios, que tienen una significación humana y económica similares a las de la pequeña propiedad agrícola y habitacional. Sin embargo, el establecimiento de esta garantía podría ser interpretado equivocadamente y dar lugar a mayor intranquilidad que la que se quiere evitar, ya que se sometería a estos propietarios, desde que se les anticipa una garantía en que no pensaban, al temor de que podrán verse desposeído de sus bienes. En cambio, son conocidos los programas del Gobierno en materia de remodelación urbana y reforma agraria, ante los cuales los pequeños propietarios pudieran sentirse amenazados, por lo que resulta conveniente asegurarles que no podrán ser privados de sus propiedades sin previo el pago al contado. Por esta razón, estima innecesaria la agregación propuesta.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El señor TARUD sugiere que, en lugar de hacer una enumeración detallada se diga simplemente "pequeña propiedad y la vivienda habitada por su propietario".

El señor BULNES manifiesta que se está legislando en abstracto, de manera que las intenciones que este Gobierno pueda o no tener no deben ser razones dignas de considerarse para establecer el contenido y redacción de la reforma. El Estado ha sido autorizado expresamente para reservarse bienes de producción a su dominio exclusivo y, en uso de tal facultad, podría reservarse en el futuro, por ejemplo, las farmacias. De acuerdo con el texto aprobado y una vez expropiados los comercios de esta naturaleza ya establecidos, podría imponerse el pago diferido de la indemnización, en circunstancias que a la gente que trabaja sobre la base de un pequeño capital debe entregársele éste de inmediato, para que pueda continuar su labor productiva. Por otra parte, los habitantes deben tener conciencia de las nuevas situaciones jurídicas que se están creando, como la que comenta, y no ocultárselas y, en ese caso, es necesario darles un mínimo de garantías. Estima que sería preferible usar una forma de redacción como la propuesta por el señor Tarud.

El señor AMPUERO discrepa de la indicación del señor Tarud, porque si bien se puede establecer con facilidad criterios de distinción respecto de la pequeña propiedad agrícola y de la vivienda habitada por su dueño, no sucede otro tanto con las pequeñas propiedades de otra naturaleza. Así, por ejemplo, una sola persona puede ser dueña de diez pequeñas farmacias o garajes y en tal caso su capital total no podría ser catalogado como pequeño. De igual forma, podría acontecer que los propietarios de pequeñas industrias o comercios no fueran personas naturales sino sociedades, lo que obligaría a hacer toda clase de distinciones. En estos casos no existe igual fundamento que en los anteriores para hacer la excepción.

Cerrado el debate, se rechaza la agregación propuesta con los votos en contra de los señores Ampuero, Luengo y Prado y con los votos a favor de los señores Durán y Bulnes.

El Secretario señor TAPIA consulta si el sentido del texto aprobado sobre pago al contado de la expropiación de estas pequeñas propiedades es que dicho pago sea en dinero y no con otro medio, como bonos, por ejemplo. La Comisión deja constancia de que el propósito es que este pago sea previo y en dinero efectivo.

El Secretario señor EYZAGUIRRE da cuenta de una indicación de los señores Aylwin y Prado para agregar el siguiente inciso: "Los preceptos legales que autoricen el pago diferido de la indemnización serán de la exclusiva iniciativa del Presidente de la República y el Congreso no podrá aprobar condiciones de pago más onerosas para el expropiado que las propuestas por el Presidente".

El señor BULNES formula indicación para agregar a este inciso una frase que incluya dentro de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República las disposiciones legales sobre reserva para el Estado del dominio exclusivo de ciertas propiedades.

El señor LUENGO expresa que, como lo anticipó al votar en general el proyecto de las reformas constitucionales de la Cámara de Diputados, no es

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

posible admitir que el Congreso Nacional siga limitando sus propias facultades. Se ha dado como razón de esta indicación, que tiende a restringirlas, que el Presidente de la República sería una persona que daría mayor confianza y que propondría sistemas de pago diferido más ecuánimes. No cree que exista una razón para decidir que el Primer Mandatario sea más digno de confianza ante el país que el Parlamento, en donde no existe una sola voluntad personal, sino la voluntad de un cuerpo colegiado y responsable. Por otra parte, estima inadecuada la palabra "onerosa", utilizada en la indicación, ya que su sentido jurídico no es el que en ella se le quiere dar, por lo que la expresión que debiera usarse es "gravosa". Anuncia su voto contrario a la indicación.

El señor AMPUERO expresa que, de todas las disposiciones propuestas en la reforma constitucional, ésta es la más monstruosa. Si se aprueba, debería definirse el régimen como una monarquía electiva. Se da al Presidente de la República, en forma exclusiva, una facultad que tiene incidencia directa en la estructura del régimen económico, con absoluta prescindencia de los órganos representativos regulares. Es una exageración sin precedente, que no encontraría símil en la Constitución del Estado más exótico. En otros países, como Inglaterra, si bien el Parlamento aparece limitado, la monarquía secular no es óbice para que sea la mayoría parlamentaria la que imprime el rumbo al Gobierno. Aquí, en esta República democrática, se trata paradójicamente de que no sea la mayoría parlamentaria la que gobierna. Manifiesta su asombro por la pésima idea que los parlamentarios tienen de los parlamentarios y del Congreso Nacional mismo, que ha ido auto mutilándose en forma paulatina. Por eso, no se explica cómo es posible que prácticamente todos los Presidentes de la República hayan salido del Parlamento. ¿Por qué va a ser menos proclive a dejarse impresionar indebidamente un hombre que un Parlamento? Lo que sí representa esta indicación es la capitulación democrática del Partido de Gobierno y el grado de temor que ciertos sectores sienten frente a algunos planes. Este es un chantaje para cada elección presidencial, en donde se elegirá a un hombre que por su sola voluntad puede poner o no en movimiento determinado grado de nacionalización al país. Es un arma dañina para la democracia, para el régimen representativo y para el sistema económico-social imperante. Esta Constitución será el reflejo de acuerdos contradictorios y de maniobras aparentes, una transacción entre los lemas de Izquierda que la Democracia Cristiana ha arrebatado al FRAP con los miedos de la Derecha, que también han sido capitalizados y administrados por el Partido de Gobierno para inducirla a aceptar cosas que política y jurídicamente constituyen una aberración. Anuncia su voto contrario a la indicación.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia) expresa que no comparte los enfoques políticos planteados por el señor Ampuero, pero que estima inoficioso entrar en una polémica sobre el particular, porque tanto su opinión como la del Gobierno en esta materia son conocidas. De acuerdo con los términos literales de la indicación, se desea preservar para el Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los preceptos legales que autoricen el pago diferido de las indemnizaciones. La iniciativa para cualquier ley de expropiación con pago previo y al contado de la indemnización queda libre en manos de los



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

parlamentarios, en igual forma que la vigente. No se trata de restar una facultad que ahora tenga el Parlamento, en lo que refuta al señor Ampuero, porque la posibilidad del pago diferido, es una nueva atribución de la que por lo tanto no gozan los parlamentarios.

El señor AMPUERO replica que nunca ha sido importante la expropiación en sí, que siempre ha existido en los textos constitucionales, sino la escala en que se realice, identificándose con programas económicos de largo alcance que no pueden cumplirse sino autorizando el pago diferido. De allí que la expropiación al contado sea un precepto de valor muy relativo.

Continúa el señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia) y expresa que esta indicación no obedece a una razón de mayor confianza en el Presidente de la República ni a motivaciones políticas. Su razón es la misma en que se funda la reforma constitucional que amplía las materias legales de iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materia de ley: si el Jefe del Estado tiene a su cargo la administración del país y, puesto que los problemas económicos son fundamentales en la gestión de Gobierno, es indispensable que el Primer Mandatario tenga facultades para planificar su acción a través del tiempo. Esta indicación es complementaria de esa reforma, porque se cree con razón que una política de pago diferido de las indemnizaciones tendrá una incidencia capital en la planificación económico-social puesta en marcha.

El señor BULNES lamenta que el señor Ampuero haya minimizado el debate reduciendo el problema a una cuestión de temores, en circunstancias que están comprometidos importantes principios de fondo. El primero de ellos es la distribución de la autoridad entre el Presidente de la República y el Congreso Nacional. Cree que la Constitución de 1925 es cesarista en muchos aspectos; pero a la vez da al Congreso Nacional facultades que embarazan el ejercicio de la atribución propia y específica del Presidente de la República: el Poder Administrativo. En la vida moderna, cuando el Estado desempeña un papel rector en la economía, se hace imposible administrar el país si el Congreso Nacional adopta medidas contrarias a los planes del Gobierno. Por eso es partidario de un reajuste de atribuciones y en una reforma constitucional anterior que no prosperó, colaboró en este aspecto restando algunas y aumentando otras de las facultades de que actualmente disponen el Presidente de la República y el Congreso Nacional. Ha criticado este proyecto de reformas constitucionales y el presentado por la Administración anterior porque se limitan a dar más facultades al Poder Ejecutivo, como administrador del Estado, sin dar al Congreso Nacional las que le corresponden para fiscalizar la gestión del Gobierno. Dentro de este predicamento, está de acuerdo con las reformas que aumentan la iniciativa exclusiva del Primer Mandatario en materia de ley y, por lo tanto, con la indicación que se discute. No se trata de temores, sino de la confrontación de principios. Mientras el señor Ampuero cree en la colectivización de los bienes de producción, él tiene profunda fe en el régimen de propiedad privada, no sólo en su significación económica, sino principalmente como un elemento esencial para la subsistencia de las libertades. Admite que la propiedad privada debe cumplir una función social y que debe ser sometida a una serie de restricciones, tal vez cada vez mayores,

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

para satisfacer el interés social; pero debe subsistir el principio básico de que el individuo que es despojado de un bien ha de ser indemnizado en la forma normal, es decir, con pago previo y al contado. Puede acontecer que un Estado, como el nuestro, no esté en condiciones financieras para pagar al contado todas las indemnizaciones, pero ello no puede involucrar dejar de lado el concepto de que la regla general debe ser el pago al contado de la indemnización, como condición de la supervivencia del régimen de la propiedad privada y de todo lo que en el orden moral y espiritual él supone. Enfrentados al problema de un Estado que no puede pagar al contado las indemnizaciones, cabe preguntarse quién califica si ese Estado, en un momento dado, dispone o no de medios. No cree que pueda ser una mayoría parlamentaria, a veces mínima, sino que tal calificación debe corresponder a quien, como responsable del manejo de los fondos del Estado, está en mejor situación y más autorizado para determinarlo. Es entonces perfectamente lógica la disposición que entrega al Presidente de la República esta iniciativa exclusiva para que sea él quien con seriedad establezca si el Estado cuenta o no con recursos y si se necesita mayor o menor plazo para pagar las obligaciones derivadas de las expropiaciones.

Se refiere a los conceptos del señor Ampuero sobre el prestigio del Parlamento, diciendo que el Congreso Nacional ni es una récuada de irresponsables ni procede siempre con la responsabilidad que es de desear. El ausentismo parlamentario, el abuso de los pareos, las competencias demagógicas para despachar leyes en vísperas de elecciones, la falta de estudio con que suelen despacharse los proyectos de ley, son males que revelan falta de sentido público, aunque en una comparación a nivel internacional nuestro Parlamento aparezca como uno de los más serios y capaces. Pero ni nuestro Parlamento ni ninguno en el mundo actúa siempre con plena responsabilidad, y siempre hay temor de que procedan sin madurez y con demagogia. Dotado el Parlamento de esta nueva facultad, la de disponer el pago diferido de la indemnización, en muchas oportunidades se dictarían leyes expropiatorias, tal vez no de orden general, sino de interés regional o local. Sin necesidad de buscar financiamiento y para favorecer cualquiera obra comunal, podría autorizarse la expropiación de un inmueble disponiendo que su pago se hará en veinte años y sin reajuste. En resguardo de la propiedad privada y de la correcta distribución de las atribuciones entre el Presidente que administra y el Parlamento que legisla y fiscaliza, es perfectamente lógico que la iniciativa de los preceptos legales que autoricen el pago diferido de la expropiación corresponda de manera exclusiva al Presidente de la República.

—Cerrado el debate se pone en votación la indicación de los señores Prado y Aylwin.

El señor AMPUERO, fundando su voto negativo, deja constancia de su punto de vista diametralmente opuesto a la opinión sustentada por el señor Ministro como principal fundamento de la indicación, en torno a las responsabilidades que corresponderían al Presidente de la República como Administrador y en el manejo de los planes económicos del Gobierno. Si se parte de la base de que un plan a largo plazo es una decisión que depende de la sola facultad del

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Presidente de la República y que en su realización no debe tener el Congreso Nacional más intervención que la de no interferirlo, se derogan todos los rasgos democráticos de un régimen. Aquí se demuestra la diferencia que existe entre el FRAP y la Democracia Cristiana en cuanto a la forma en que se entiende la planificación económica y el juego de las facultades de los Poderes Estatales. Lo natural es que si hay un plan que la Nación se propone como tal, esos planes deben aprobarse con intervención del órgano más representativo del pueblo, el Parlamento. No puede concebirse como tal el Plan Decenal elaborado por la CORFO, aprobado por funcionarios técnicos y representantes de empresas privadas, ninguno de ellos elegidos por el pueblo soberano, sin que el Parlamento tenga mayor conocimiento que el proporcionado por vía ilustrativa de los programas y metas perseguidos. Pareciera que esto es lo que entiende por planificación democrática el Partido de Gobierno. No hay ninguna incompatibilidad en que el Parlamento mantenga plenamente su atribución para proponer leyes y las facultades del Primer Mandatario, si está comprometido por un plan aprobado por él y que concierne a la Nación entera. Por otra parte, no es simple facultad de administrar la que ejercita el Presidente de la República cuando elige como línea de acción la nacionalización de los rubros básicos, por ejemplo. Eso es algo muchísimo más hondo, es la determinación de un régimen económico, que afecta a toda la Nación y en función de lo cual existen y luchan los partidos políticos.

No puede dejarse entregada a la sola voluntad del Presidente de la República la decisión de si el régimen de este país será socialista o capitalista, porque un hombre solo puede equivocarse, como parece le ha acontecido al actual Mandatario al darse cuenta recién, después de su larga experiencia y estudios de estos problemas, que la reforma sobre iniciativa exclusiva en materia legal no estaba completa. En definitiva, las facultades del Presidente de la República para imponer un programa de desarrollo no son de Administración sino que comprometen a generaciones enteras de chilenos y deben adoptarse por decisión de la comunidad nacional expresada a través del órgano más legítimamente representativo, que es el Parlamento. Mientras este mecanismo no exista, el Parlamento sigue siendo el organismo con mejores títulos para resolver hasta dónde el país se endereza o no hacia un capitalismo de Estado, que es el problema que en esencia se debate. Por estas razones, vota en contra de la indicación.

—La Comisión, con los votos en contra de los señores Ampuero, Durán y Luengo (3) y los votos favorables de los señores Bulnes y Prado (2), rechaza la indicación.

-A continuación y por unanimidad se aprueba el inciso final del proyecto que es del tenor siguiente:

"El Estado propenderá a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar".

—A proposición del señor Ampuero, se acuerda considerar la indicación del señor Ahumada que declara inexpropiables los derechos previsionales al discutir la incorporación de nuevos derechos sociales a la Constitución.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

—Se da por aprobada, por unanimidad, la parte final del inciso tercero que dice: "la forma de extinguir esta obligación, la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado".

En consecuencia, el texto del proyecto aprobado es el siguiente:

"Artículo único.- Reemplazase el N°10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado por el siguiente:

"10°. El derecho de propiedad en sus diversas especies.

La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos. La función social de la propiedad comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad públicas, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes.

Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que tengan importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país.

Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, calificada por el legislador. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados. La ley determinará las normas para fijar la indemnización, el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, el que en todo caso fallará conforme a derecho, la forma de extinguir esta obligación, la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado.

La pequeña propiedad agrícola trabajada por su dueño y la vivienda habitada por su propietario, no podrán ser expropiadas sin previo pago de la indemnización.

El Estado propenderá a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar".

Se levanta la sesión.

Benjamín Prado, Presidente.- Jorge Tapia, Secretario de Actas.- Rafael Eyzaguirre E., Secretario de Comisión.

## ANEXO II

Don Luis Larraín, Presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura formuló la siguiente exposición en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado, en la discusión de la Reforma Constitucional:

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El país se pronunció por una reforma agraria en la última elección y la voluntad popular debe ser respetada.

El Presidente de la República ha expresado en distintas oportunidades su criterio en el sentido de que esta reforma no afectará al propietario eficiente. El 13 de marzo de 1965, con motivo de la inauguración del Congreso de FAO en Viña del Mar, reiteró con toda claridad estos conceptos, así como en numerosas otras oportunidades que conocen los señores Senadores.

No se podría proceder en otra forma. Una expropiación que cogiera por igual al propietario eficiente como al ineficiente no sería otra cosa que un disparo a la bandada o una ruleta rusa, con todas las consecuencias que de ello se derivarían para la producción, es decir, el desestímulo y la lógica caída de brazos para invertir.

En cambio, respetar el criterio de eficiencia implica, desde el punto de vista de la producción, un decantamiento de la confusa situación de hoy; se sabría quién será afectado y quién no. Aquellos que estuvieren en la línea entre la luz y la sombra, buscarán la forma de incorporar tecnología, esfuerzo y capital, a fin de evitar la expropiación, lo que tonificaría la actividad agrícola.

En consecuencia, es necesario incorporar en nuestra Constitución Política, en lo que a expropiación agrícola se refiere, el concepto de eficiencia.

Se ha mencionado también la posibilidad de legislar consagrando un estatuto diferente con respecto al derecho de propiedad agrícola, en el sentido de garantizar toda otra forma de derecho de propiedad. Esto implicaría que un propietario extranjero de minas o un propietario de cualquiera actividad dudosa pero permitida, quedaría garantizado en la forma como lo prescribe la actual Constitución y los agricultores del país, aunque exploten en un nivel de alta eficiencia, den trabajo, cumplan las leyes sociales y tengan un trato justo, se verían convertidos en "ciudadanos de segunda clase", burlando el principio básico de igualdad ante la ley. Esta discriminación no tiene presentación ante el país.

Finalmente, quisiera expresar ante los señores Senadores nuestra opinión acerca de los distintos bienes que componen el patrimonio agrario. Por una parte está la tierra y, por otra, los bienes incorporados a ella. La tierra es el patrimonio único, no sujeto a multiplicación, que origina problemas especiales; pero los valores incorporados a la tierra, o mejoras, representan el fruto del esfuerzo invertido y, evidentemente, estos bienes deben ser respetados íntegramente en materia de expropiación, ya que no se comprendería su diferencia con bienes del mismo carácter, invertidos en otras actividades. En consecuencia, las formas de pago diferido sólo deberían ser aplicables al suelo y no a los inmuebles por adherencia.

Quisiera terminar expresando la razón de nuestra insistencia sobre la incorporación de estos términos en la Constitución Política del Estado. Ella, dentro de nuestra tradición de derecho escrito, contiene los atributos del poder y las garantías de la libertad. Si nuestra situación fuera la de los países regidos por el derecho consuetudinario, no habría esta insistencia, porque es la vida misma, a través de la costumbre, la que cautela el derecho. En nuestros países, con tradición estricta de derecho escrito, estarnos regidos por ese

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

supremo arbitro de obligaciones y derechos que es la Constitución Política del Estado. Esta es la razón por que pedimos la norma del amparo al trabajo, que es la que está vibrando en todas las conciencias de hoy.

Santiago, 29 de septiembre de 1965.

La Confederación de la Producción y del Comercio está de acuerdo en la necesidad de reformar la Constitución Política y limita sus observaciones a tres aspectos principales que son la modificación del artículo 10 N° 10 que garantiza la inviolabilidad de la propiedad; las incompatibilidades entre la condición de empresario o funcionario de empresa y los cargos de parlamentario o Ministro de Estado y el procedimiento de formación de las leyes.

Reforma del Derecho de Propiedad.- La Confederación está de acuerdo en que se introduzcan modificaciones al art. 10 N° 10 que permitan realizar la Reforma Agraria y la Remodelación Urbana pero formula respecto del texto aprobado en la Cámara de Diputados las siguientes observaciones:

1°- Debe mantenerse la diferencia entre el propietario eficiente y el que abandona o descuida su propiedad.

El Presidente de la República ha prometido que la Reforma Agraria se hará mediante la expropiación de los predios abandonados o mal explotados y sólo allí se justifica el pago diferido.

Si, por razones de escasez de dinero, se extiende la forma de pago diferido a otras expropiaciones, deben contemplarse, tanto en el caso anterior como en estos, varios requisitos fundamentales, que son:

- a) Un fuerte pago al contado;
- b) La reajustabilidad del saldo de precio en forma que no sufra menoscabo el patrimonio del afectado;
- c) La consideración del lucro cesante que, para el empresario eficiente, deriva del hecho de no poder disponer de su capital total para invertirlo en otra finalidad;
- d) El poder usar los documentos vencidos de las cuotas en el pago de toda clase de obligaciones con el Estado, ya sea propias o ajenas; y
- e) La fijación de un plazo prudencial máximo para el pago.

2°- Debe establecerse, con toda claridad, la posibilidad de acudir a los tribunales ordinarios de justicia, tanto para fijar la indemnización como para discutir la procedencia de la expropiación en los casos en que ella dependa de factores como la explotación ineficiente u otros susceptibles de duda o apreciación. Aun cuando la ley pueda crear tribunales especiales de primera instancia por razón de rapidez u otros semejantes, de todos modos, las Cortes de Apelaciones deben ser el Tribunal de Alzada para cualquiera reclamación del afectado.

3°- Es preciso dar mayor exactitud a la disposición que señala las limitaciones u obligaciones que la ley puede imponer al propietario, pues ellas se refieren, en la Constitución actual, al ejercicio de la propiedad en tanto que en el nuevo texto se refieren al derecho de propiedad y su amplitud es tal que



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

pueden reducir de manera extrema dicho derecho convirtiéndolo en una simple ficción.

Este peligro es más grave por el camino de la tributación y por el efecto retroactivo que muchas veces se da a las leyes. La Constitución debe en consecuencia, definir muy claramente el campo de ejercicio de esta facultad de la ley.

4°.- El nuevo texto expresa que el Estado se puede reservar la exclusividad de ciertas formas de dominio, lo que en la práctica ya se ha hecho por medio de leyes especiales en consideración a que el texto constitucional no lo prohibía. Sin embargo, es preciso estatuir muy claramente que esta forma de reserva sólo producirá efecto hacia el futuro y que los particulares que ya tuvieren esa forma de dominio podrán acudir a las reglas de expropiación mediante justa indemnización, si la medida del Estado hace ilusorio su derecho de propiedad.

Tramitación de las leyes.- El Mensaje de Reforma Constitucional propone suprimir el trámite del segundo informe y de discusión particular de los proyectos en la Sala de cada rama del Congreso, salvo casos excepcionales.

Como ese es el momento en que los sectores afectados pueden hacer valer sus observaciones a cada proyecto de ley por medio de indicaciones propuestas a los parlamentarios, si llega a aprobarse esta modificación de la Constitución, es preciso mantener en forma eficaz la intervención de los sectores afectados con sus aportes de sugerencia, datos técnicos, etc., ya que no se puede suponer que los parlamentarios dominen todas las materias.

El procedimiento podría ser la asesoría de la Confederación en las Comisiones que se ha practicado hasta el momento mediante invitaciones espontáneas o solicitadas, y podría transformarse en una colaboración permanente.

Incompatibilidades.- El proyecto establece la incompatibilidad entre la condición de empresario, ejecutivo o asesor de cierto tipo de empresas y la calidad de parlamentario o de Ministro de Estado, de tal manera que quien aspire a uno de estos cargos o lo acepte, debe renunciar a su condición de hombre de empresa. La Confederación estima que esta incompatibilidad significa una verdadera ofensa contra éste al suponer que carece del patriotismo suficiente para colocar los intereses nacionales por encima de sus intereses particulares.

Además, esta incompatibilidad priva al país del aporte de la experiencia de los hombres que manejan la economía que no podrían renunciar a la actividad en que se ganan la vida y en que sirven al país.

Estima la Confederación que la objeción de que el dirigente de empresa puede verse presionado por su grupo para actuar en una forma determinada, se resuelve por medio de los actuales mecanismos establecidos en la Constitución Política.

La Confederación, en cambio, es partidaria de que los parlamentarios o ministros, una vez designados, no puedan asumir cargos en las empresas privadas, salvo casos de muy clara justificación.

Santiago, octubre de 1965.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Observaciones de la Sociedad Nacional de Propietarios Urbanos a las modificaciones al "Derecho de Propiedad" propuestas en la Reforma Constitucional del Supremo Gobierno.

- 1) A nuestro juicio, la garantía de inviolabilidad que otorga al "derecho de propiedad" el texto constitucional actual, es uno de los pilares fundamentales de la estabilidad que tienen en sus derechos los habitantes de la República, y es, por lo mismo, uno de los principales alicientes al empuje e iniciativa privada, motores básicos para el desarrollo económico y progreso nacional dentro del régimen democrático.
- 2) La circunstancia antes indicada recomienda proceder con cautela cuando se trata de reformar la garantía que la Constitución otorga en relación al derecho de propiedad, y para ello, no deben olvidarse los objetivos básicos que la Reforma deberá satisfacer, y que son:
  - a) Reconocer por parte del Estado el derecho de propiedad privada, en sus diversas especies, reconocimiento que no sólo debe ser meramente enunciativo, sino garantizando en el texto constitucional mismo las ventajas y alicientes del derecho de propiedad;
  - b) Propender a que la propiedad privada se haga accesible al mayor número de personas, dando para ello una mayor flexibilidad al régimen de expropiaciones, especialmente en cuanto a terminar con la exigencia de que la indemnización se pague al contado; y
  - c) Reconocer que la propiedad cumple una función social de amplia trascendencia, y que en caso de conflicto entre el interés individual del propietario y el interés general de la sociedad, debe primar esto último, pero sin que ello signifique menoscabar en ninguna forma el interés patrimonial del propietario afectado.
- 3) A nuestro juicio, para que el texto constitucional que reconozca el "derecho de propiedad", cumpla con los objetivos fundamentales recién señalados, debe contener:
  - a) Una norma general que garantice al propietario que las obligaciones y limitaciones que puedan imponerle las Leyes a su derecho de propiedad, por razones de interés general o, con miras a que la propiedad cumpla con su función social, no lleguen a extremos que priven a la propiedad de las ventajas y alicientes que debe tener para que ella reporte a su dueño una utilidad efectiva, proporcionada al valor de su propiedad, de acuerdo con las condiciones que primen en la economía del país en cada época.

Esta norma se hace especialmente necesaria si se considera la experiencia vivida en Chile desde hace más de una década, en materia de propiedad urbana, en que a través de sucesivas Leyes se han ido aumentando los gravámenes y tributos que pesan sobre estos inmuebles, al mismo tiempo que se han congelado sistemáticamente las rentas de arrendamiento, situación agravada por una tremenda inflación. En esta forma, el propietario urbano que

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

cumple con la Ley no obtiene actualmente beneficio alguno de su propiedad, situación que, como es sabido, ha obligado a sociedades, cajas previsionales, etc., a obtener regímenes legales especiales para liquidar sus inmuebles.

- b) El texto constitucional debe contener como garantía del derecho de propiedad, el principio de que, por regla general, el propietario no podrá ser privado de su derecho de dominio por la autoridad pública: inviolabilidad de la propiedad; por lo mismo, el derecho de privar a una persona de su propiedad, debe aparecer como el caso de excepción, y rodeado de todas las garantías que luego se indicarán.

Estima nuestra entidad que quitar del texto constitucional —como lo propone la Reforma— la garantía general de la inviolabilidad del derecho de propiedad, crearía necesariamente un justificado temor e inseguridad en cuanto a la estabilidad del derecho de propiedad, lo que necesariamente repercutiría desfavorablemente en la inversión de capitales y aumento de la producción.

- c) El texto constitucional debe garantizar al propietario que sólo podrá privársele de su dominio en los casos especiales en que ello sea indispensable para que su propiedad, en un momento determinado, pueda cumplir adecuadamente su función social o pueda satisfacer ciertas necesidades públicas;
- d) Es indispensable que el propio texto constitucional deje establecido que la calificación de la función social o del interés público, que permita privar a una persona de su propiedad, sea hecha mediante una Ley especial de expropiación.

Esta garantía es fundamental para el "derecho de propiedad", si se considera que sólo una Ley de esta naturaleza puede dar seguridad a todos los habitantes de Chile, en cuanto a que la procedencia de la expropiación será debidamente estudiada y calificada por el legislador. No puede ser garantía suficiente la calificación que se haga en un artículo de una de aquellas leyes llamadas misceláneas, esto es, de aquellas en que en la discusión parlamentaria se va incluyendo toda clase de materias, las más de las cuales no han sido objeto de estudio especial. No existirá estabilidad en el derecho de propiedad, si basta la simple disposición de una Ley miscelánea para privar al propietario de su dominio, Ley que podría establecer normas sobre monto de la indemnización, forma de pago, etc., que no se avinieran en absoluto con las normas generales de expropiaciones ni con la equidad.

Estima nuestra entidad que la mínima garantía que se pueda pedir para el "derecho de propiedad" es que todo lo relativo a las expropiaciones (calificación de su procedencia, forma de pago, toma de posesión, etc.), sea materia de Leyes especiales:

- e) Es necesario que la propia Constitución contenga normas que aseguren al expropiado que, en caso de ser privado de su propiedad, se le pague por ella, su justo precio, y que tal pago se le haga en dinero efectivo, con un porcentaje mínimo al contado, y el saldo, dentro de un número máximo de años que la misma Constitución debe fijar, garantizándose que estos saldos a plazo se paguen también en dinero efectivo, y con reajustes que mantengan su valor adquisitivo, saldos por los cuales el

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

expropiado deberá recibir un interés, cuyo mínimo también deberá señalar el texto constitucional.

Los propietarios de Chile estimamos que para garantizar nuestros derechos en forma equitativa, no basta con que se diga que será la Ley la que determinará las normas para fijar la indemnización, la parte que debe enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, etc., si la propia Constitución no da normas o pautas mínimas que garanticen que esta legislación contendrá normas cuya justicia aparezca asegurada, desde ahora, en el propio texto constitucional.

Particularmente, nuestra entidad considera que sin lesionar gravemente los derechos de los propietarios urbanos, no pueden establecerse normas sobre pago de expropiaciones que contemplen un porcentaje inferior de 30% de pago al contado, y el saldo en anualidades dentro de un plazo máximo de dos años, con un interés mínimo del 8% anual, exento de todo tributo. Lo contrario equivale a castigar fuertemente al propietario a quien se está exigiendo el sacrificio de privarse de la propiedad de su dominio, para favorecer programas o proyectos que se espera beneficien a la colectividad.

- f) Es indispensable garantizar que serán los Tribunales Ordinarios de Justicia los que conozcan y fallen de las reclamaciones que puedan interponer los expropiados sobre la procedencia, y monto de la indemnización.

Sin embargo, como por otra parte, es un hecho innegable que el procedimiento judicial actual de las expropiaciones es lento y engorroso, será necesario reemplazarlo por un procedimiento legal rápido y expedito, que agilice y dinamice las expropiaciones, pero sin por ello barrenar los derechos legítimos de los propietarios afectados.

- g) El texto constitucional debe garantizar, como regla general, que la toma de posesión material de la propiedad expropiada sólo podrá hacerse una vez recaído fallo firme en el juicio correspondiente, en el cual se reconozca la procedencia de la expropiación y se fije el monto de la indemnización, y siempre que se haya pagado al propietario la cuota al contado del monto de la expropiación. Como excepción, únicamente, podrá admitirse la toma de posesión del bien expropiado antes que se cumplan las condiciones indicadas, —y siempre previo pago de la cuota al contado cuando la expropiación se haga con determinados fines de impostergable realización, (ejemplo, obras públicas urgentes, expropiación de predios rústicos abandonados o notoriamente mal explotados; erradicación de poblaciones marginales) y siempre que la Ley especial de expropiación contenga una declaración expresa en tal sentido; y
- h) Finalmente, nuestra entidad estima que es incompatible la garantía al derecho de propiedad, con la posibilidad de que el Estado se reserve por Ley dominio exclusivo de "determinadas especies de propiedad".

Estimamos que una reserva de tal vaguedad e importancia es inconciliable con un régimen constitucional que garantice a los habitantes del país la inviolabilidad del derecho de propiedad, en términos generales y ello, por la

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

muy sencilla razón de que bastaría una mayoría legislativa ocasional para poder dictar Leyes de tipo colectivista que sustrajeran del dominio privado tipos completos de propiedad, por ejemplo, la propiedad agrícola, la propiedad urbana de renta, la propiedad de minas, etcétera.

4) Observaciones al texto mismo del Proyecto de Reforma Constitucional.

Precisados los conceptos anteriores, sobre lo que en nuestra opinión debe contener el texto constitucional en materia tan fundamental como el "derecho de propiedad", fácil resulta colegir las observaciones que nos merece el proyecto propuesto por el Ejecutivo a la consideración del Honorable Congreso Nacional.

Estas observaciones podemos sintetizarlas en la siguiente forma:

- a) La garantía del derecho de propiedad, especialmente su inviolabilidad, pierde en Chile su rango de garantía constitucional, y pasa a ser, igual que cualquier otro derecho, regulable libremente por la Ley en su nacimiento, ejercicio y extinción, leyes que ni siquiera necesitarían ser especiales, esto es, destinadas a estudiar y reglamentar estas materias, sino que podrían ser disposiciones incluidas en textos legales que dan normas sobre toda clase de materias. Estimamos que la simple exigencia constitucional de que las limitaciones, obligaciones y expropiaciones de la propiedad se fundamenten en que ella cumpla su "función social", no obsta a lo que hemos dicho, ya que la función social comprende, según el texto, "cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad públicas, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes". Frente a una definición tan amplia y vaga, no habrá ninguna expropiación que no pueda, aunque sea en apariencia, fundamentársela en la función social de la propiedad privada, y, por lo mismo, la exigencia de la función social, no otorga en la práctica ninguna garantía constitucional al propietario de que no pueda privársele arbitrariamente de su derecho de dominio;
- b) La omisión antes indicada, en cuanto a que el derecho de propiedad perdería, de acuerdo con la reforma, su garantía constitucional de inviolabilidad, se ve agravada por la total ausencia en el texto constitucional de normas que garanticen que las expropiaciones sean materia de Leyes especiales por parte del Congreso Nacional, que aseguren un estudio serio de la calificación de las propiedades expropiables, procedimientos expropiatorios, regulación de indemnizaciones, etcétera;
- c) Omisión en el texto constitucional de normas que determinen que el precio de la propiedad expropiada debe ser el "justo precio"; que la indemnización se pague en "dinero efectivo"; que el pago deba hacerse con un porcentaje mínimo al contado y el saldo dentro de un plazo máximo fijado por la propia Constitución; que los saldos a plazo se

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- paguen con reajuste que mantengan su valor adquisitivo y devenguen un interés mínimo fijado en la Constitución;
- d) Omisión en el texto constitucional de normas que garanticen que, salvo casos de excepción que deberán reglamentarse, el Estado no podrá tomar posesión material de las propiedades que pretenda expropiar sino una vez recaído fallo ejecutoriado que acepte la procedencia de la expropiación y fije la indemnización a pagar, y siempre también que el Estado pague previamente la cuota al contado de la indemnización fijada;
  - e) Omisión en el texto constitucional de una norma que garantice a todo propietario que las obligaciones y limitaciones que puedan imponerle las Leyes a su derecho de propiedad, basadas en razones de interés general, no puedan privar a la propiedad de sus ventajas, en forma de no reportarle una utilidad efectiva, proporcionada al valor de su propiedad, de acuerdo con las condiciones económicas generales del país en cada época, y
  - f) Inconveniencia de la disposición de la Reforma que permitiría al Estado reservarse el dominio exclusivo "de determinadas especies de propiedad".

Santiago, 20 de enero de 1965.

Por Sociedad Nacional de Propietarios Urbanos.-

## CENTRAL UNICA DE TRABAJADORES DE CHILE

Intervención del señor Oscar Núñez, Secretario General de la CUT., durante la discusión de las Reformas Constitucionales en la Comisión de Legislación y Justicia del Senado.

El jueves 14 de octubre concurrió a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado, para exponer los puntos de vista de la Central Única de Trabajadores acerca del proyecto de ley que reforma la Constitución Política del Estado, el Secretario General de la CUT, compañero Oscar Núñez Bravo. Damos a continuación el texto de su intervención:

"Agradecemos la citación cursada a la CUT. Estamos vivamente interesados en la discusión parlamentaria del proyecto de Reformas Constitucionales, porque ellas tocan en forma muy cercana y directa los intereses de los trabajadores.

Pensamos que es positivo dar a conocer los puntos de vista de los trabajadores y cumpla con el encargo de traerlos al seno de esta Comisión del Honorable Senado.

No somos especialistas en la materia, por lo cual expondremos nuestra opinión escueta en relación con algunas de las proposiciones que se estudian.

Consideramos que es preciso aprovechar la oportunidad de este debate parlamentario, para incorporar a nuestra Carta Fundamental principios que estén a tono con la época que vivimos, en el sentido de ordenar la actividad



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

económica y social de manera que asegure el máximo de protección al hombre de trabajo.

La legislación positiva, vigente en Chile, fue dictada en la segunda mitad del siglo XIX y ordena la vida económica y social asegurando el máximo de protección a los bienes y cosas que forman el capital, preocupándose esencialmente de los modos de adquirir, conservar, transferir y transmitir la propiedad de las cosas, como asimismo de facultar a los grandes propietarios para disponer de ellos a su arbitrio, sin consideración alguna para los intereses de la colectividad, ni de las consecuencias económicas que ello acarrearía para el desarrollo del país.

Es decir, las relaciones de los hombres con las cosas y los bienes, están normadas con absoluta despreocupación y desprecio por el hombre de trabajo.

En la primera mitad del siglo XX, la evolución mundial obligó al capital a hacer pequeñas concesiones a los trabajadores que se materializaron en distintas disposiciones legales, pero la situación no se alteró fundamentalmente, conservando casi intactas sus características anteriores. Esta misma evolución se ha registrado, aunque en mínima parte, en ciertas disposiciones de la Constitución de 1925 y algunas de sus reformas posteriores. La Constitución Política de un país debe reflejar las transformaciones que se han ido produciendo en la sociedad. Pero las reformas hasta aquí han sido siempre limitadas porque han estado inspiradas en el propósito de no aceptar la plena incorporación de los trabajadores a la gestión social.

Considerarnos que las actuales reformas, como las anteriores, son también limitadas, en cuanto no permiten un cambio substancial en la situación legal vigente. Ahora se trata de incorporar al texto constitucional derechos ya consultados en las Cartas Fundamentales de otros países, y con ello, más que adelantarse al desarrollo histórico, se está reconociendo el atraso de nuestra legislación en comparación con la de otras naciones.

Por ejemplo, solamente se cumple con un deber histórico, al establecerse en la Constitución el derecho a voto desde los 18 años de edad, sin distinción de sexo, incluyendo a los analfabetos. Hace mucho tiempo que los trabajadores venimos planteando la necesidad de extender este derecho a los jóvenes y analfabetos. En este momento sólo Brasil, Ecuador, Perú y Chile mantienen este anacronismo que significa en el fondo una discriminación social y un atropello a los derechos democráticos. Por esta razón, pensamos que es conveniente, además, extender a todos los miembros de las Fuerzas Armadas el derecho a sufragio que actualmente es privativo de la oficialidad.

Hemos dado atención preferente a las disposiciones relativas al derecho de propiedad y a las que se refieren a los derechos o garantías de los trabajadores.

En relación con el primer asunto, estimamos, porque así lo dispone la Declaración de Principios de la CUT, que no se justifica la propiedad individual cuando no sirve las necesidades de la comunidad o el desarrollo del país. En otros términos, cuando la propiedad no desempeña una función social debe

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

desaparecer su intangibilidad. Porque ella debe estar siempre al servicio de la Nación y de la comunidad.

Pensamos que las cosas deben estar al servicio del hombre y no el hombre al servicio de las cosas. En consecuencia, no puede haber límite para que el hombre tenga acceso a todas las cosas. Tal concepto no constituye por lo demás una novedad, ya que está incorporado en las Constituciones de diversos países, incluso latinoamericanos, lo que no obstante no ha impedido que la propiedad continúe conservando en la práctica su característica antisocial.

A mayor abundamiento, recordamos que la citada Declaración de Principios de nuestra organización, aprobada en nuestro 3er. Congreso por unanimidad, con participación de los distintos sectores ideológicos que se manifiestan en nuestro pueblo trabajador, reconoce que la propiedad privada de la tierra, de los instrumentos y medios de producción, es el factor determinante de la injusticia social y de la miseria que oprimen a las mayorías nacionales. De ahí que estemos luchando por la transformación política de la sociedad de modo que asegure definitivamente justicia, libertad y bienestar para los trabajadores.

En cuanto al segundo punto, derechos y garantías de los trabajadores, creemos que ellos deben fijarse expresamente en el propio texto constitucional a fin de que no puedan ser maliciosamente interpretados, deformados o limitados a través de nuevas leyes o reglamentos.

Los derechos de los trabajadores están muy por encima de una ley y ellos deben ser objeto de una disposición constitucional que los ponga a cubierto de cualquiera alteración.

Afirmamos que el hombre de trabajo debe ser el centro de la vida nacional en todas sus actividades. Y en este sentido propiciamos que los capitales deben ser meros instrumentos para la realización de los fines humanos. Es preciso devolver al trabajador y a su trabajo el significado verdadero, el valor y la dignidad humana y social que le corresponden.

El trabajador no puede seguir siendo considerado una mercancía, concepto que nos llevaría en el mejor de los casos, a una simple igualación entre los derechos del capital y los que corresponden al esfuerzo humano.

Nuestra actividad está orientada a crear un orden jurídico que tenga como centro y fin a la persona del trabajador, a la protección del hombre de trabajo, de tal modo que el viejo derecho destinado a amparar los capitales ceda sus prerrogativas en favor del ser humano.

Aspiramos a una sociedad en que se produzca para la sociedad misma y no para incrementar los capitales con desprecio absoluto para el hombre que con su esfuerzo los crea y desarrolla.

Sólo en esta forma se puede concebir una real armonía entre el desarrollo individual de la persona humana y el desarrollo social.

Desde la promulgación de la Constitución mejicana en 1917, el derecho del trabajo, las conquistas sociales de los trabajadores, tienen la categoría de Derechos Sociales protegidos por la Constitución. En otros términos, al ser derechos constitucionales, se transforman en un conjunto de garantías sociales que en el orden jurídico asegura a toda persona que trabaja para otra.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En las viejas Constituciones se contienen Declaraciones Individualistas de Derechos. Se habla, por ejemplo, en el artículo 10 de nuestra Constitución de "garantías individuales". La razón es simple: se pensaba que la protección del hombre y el aseguramiento de su existencia consistía sólo en la garantía de la vida humana y de la libertad.

Las nuevas ideas filosóficas y jurídicas, impuestas por la acción del proletariado, sostienen en cambio que ya que el Estado y la sociedad viven del trabajo humano, el orden jurídico debe asegurar a cada persona, a cambio de su trabajo, una existencia digna. Es decir, la protección de la vida humana ya no es abstracta, sino concreta, apunta al aseguramiento de lo más indispensable para el hombre: la protección contra la explotación.

Nuestra Constitución olvidó estos principios, no obstante haber ya precedentes al dictarse en el año 1925 y sigue el corte de los modelos clásicos de las Constituciones europeas. Ahora que es la gran oportunidad de reformarla, se presentan en el orden de la protección al trabajo, reformas tímidas, que están todavía muy distantes de los principios de protección social de constituciones ya viejas como la mexicana, peruana, boliviana, etc. En realidad, no se avanza y seguimos a la zaga en la protección del trabajador, pese a todos los ejemplos del mundo, incluyendo a los países subdesarrollados.

Analizaremos a continuación las disposiciones constitucionales de otros países.

La Constitución de México del año 1917.- Es la primera en el mundo que consigna un conjunto de garantías sociales efectivas para la clase trabajadora, elevadas al rango de garantías constitucionales, cuando en Chile aún no había Código del Trabajo (sólo en 1924 se dicta la primera legislación laboral chilena). Esta Constitución influye decisivamente en la adopción de principios similares en otros países que siguen su ejemplo: Perú, Bolivia, Nicaragua, Cuba, Ecuador, Guatemala y Venezuela.

En su Artículo 4°, la Constitución mexicana consagra el derecho del hombre a dedicarse a la profesión, industria o comercio o trabajo lícito que le acomode, libertad que sólo puede suprimirse por determinación judicial fundada.

En el Artículo 5°, establece: a) nadie puede ser privado del producto de su trabajo; b) nadie puede ser obligado a trabajar sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento; c) no tiene validez el contrato, pacto o convenio, que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre por causa de trabajo; d) carece de eficacia el convenio en el cual el hombre renuncie a ejercer determinada profesión, industria o comercio; e) el contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin que pueda exceder de un año en perjuicio del trabajador; f) la falta de cumplimiento del contrato de trabajo por parte del trabajador, sólo podrá tener como sanción una responsabilidad civil (pago de dinero), no una pena en su persona.

El Artículo 123 dedicado exclusivamente a los derechos de los trabajadores, es el más completo y preciso. Su contenido abarca los distintos aspectos del derecho del trabajo:

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- a) Derechos individuales del trabajo.—Se establece:
- Jornada máxima de 8 horas de trabajo en el día y 7 en la noche.
  - Jornada extraordinaria sólo de 3 horas y pagadas con el 100% de recargo. (En Chile se paga sólo el 50%).
  - De cada 6 días de trabajo se deberá descansar 1. (En Chile se logró la semana corrida sólo en 1948).
  - Salario mínimo y nulidad de las estipulaciones que no fijen un salario remunerador de acuerdo a la importancia del servicio.
  - Prohibición de pagar en especies o fichas, sólo en dinero. Obligación de pago semanal a los jornaleros.
  - Obligación de pagar salario igual por trabajo igual.
  - Protección al salario, exceptuándolo de todo embargo, compensación o descuento por deudas con el patrón o terceros; tampoco cabe la aplicación de multas.
  - Preferencia de las remuneraciones de los trabajadores en forma absoluta frente a terceros acreedores del patrón en caso de quiebra.
  - Participación en las utilidades en toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera.
  - Normas precisas para proteger el trabajo de las mujeres y de los niños.
- b) Despido y separación de los trabajadores.—Se dispone:
- El patrón no puede despedir a ningún trabajador sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o haber tomado parte en una huelga lícita, y si lo hace, queda obligado a elección del trabajador, a reponerle en el empleo o al pago de una indemnización. (Huelga lícita no es igual a huelga legal. Por ejemplo, en nuestro país una huelga por el no pago de los salarios sería ilegal, pero según el concepto mexicano sería lícita).
  - El trabajador puede desahuciar el contrato de trabajo por falta de probidad del patrono, por malos tratos, con derecho a tres meses de salario como indemnización.
- c) Derecho colectivo del trabajo.—Se establece:
- Asociación Profesional: los trabajadores tienen derecho a coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos o asociaciones profesionales.
  - Huelga: se dice que serán consideradas como un derecho cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.
  - Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejercieren actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, respecto de los funcionarios públicos.
  - Se admite la huelga de los empleados del Estado, imponiéndose sólo la obligación de dar aviso anticipado de 10 días a la Junta de Conciliación.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

—El lock-out patronal quedó restringido a un caso: que el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable. Se reconoce así que el paro es un arma de lucha de los trabajadores, no de los patrones.

d) Previsión Social.—Se establece:

—Los empresarios son responsables de los accidentes del trabajo, responsabilidad que se hace efectiva aún cuando el contrato de trabajo se celebre mediante intermediario.

—Se obliga a los patrones a adoptar todas las medidas de prevención de accidentes, así como higiene y seguridad en el trabajo.

—Se considera a la Ley de Seguro Social como de utilidad pública y ordena que esta ley debe comprender seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes, de enfermedades, etc.

—Los patrones están obligados (tanto los empresarios agrícolas, industriales, mineros, etc.) a proporcionar a los trabajadores casas cómodas e higiénicas cuando las empresas estén fuera de las poblaciones o cuando estando dentro, ocupen un número superior a 100 trabajadores.

—Asimismo, deben las empresas sostener escuelas en los centros de trabajo y demás servicios públicos necesarios a la comunidad, como mercados, enfermerías, centros recreativos. Deben reservar necesariamente cinco mil metros cuadrados para estos servicios públicos.

El resto de las Constituciones de América Latina conforma dos grupos: uno, que contiene garantías amplias y concretas en favor de los trabajadores y que es el mayoritario; y otro, integrado sólo por Chile, Colombia y El Salvador, que contiene nada más que declaraciones generales.

Constitución del Perú.- Dictada en 1931.- Establece:

—Libertad de trabajo; condiciones máximas de trabajo y defensa de los trabajadores; fijación de salarios mínimos en relación con la edad, la naturaleza del trabajo y las condiciones del país y regiones; participación en las utilidades; reconocimiento de los contratos colectivos de trabajo; prevención de accidentes y enfermedades; seguro de desocupación, edad, enfermedad, invalidez y muerte; fomento de instituciones de solidaridad social, cajas de ahorro y cooperativas.

Constitución del Uruguay.- Dictada en 1983-34. Establece:

—Libertad amplia de trabajo; deber de la sociedad de ofrecer la posibilidad de trabajo, con garantía de libertad de conciencia moral y cívica; la ley debe reglamentar la distribución imparcial y equitativa del trabajo; se asegura una justa remuneración, la limitación de la jornada de trabajo y el descanso semanal; libertad de asociación sindical y reconocimiento de la huelga como derecho gremial; garantía de jubilaciones y derechos sociales; política de casas baratas e higiénicas.

Constitución de Bolivia.- Dictada en 1938.- Aventaja a todas las anteriores, estableciendo:

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

"El régimen económico debe responder a principios de justicia social que tiendan a asegurar para todos los habitantes una existencia digna del ser humano".

Dispone, también, que los derechos y beneficios de los trabajadores son irrenunciables y nulas las convenciones que los contravengan; establecimiento de jornada máxima de trabajo, descanso dominical y días feriados, vacaciones anuales, descanso maternal, participación en los beneficios de las empresas; se reconocen la libertad sindical, contrato colectivo y el derecho de huelga como medio de defensa de los trabajadores.

En materia de previsión social consulta: educación técnica de los trabajadores, casas salubres y baratas, protección de la salud y vida, condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, asistencia médica, seguros obligatorios de vejez, invalidez, maternidad, paro forzoso, muerte.

Constitución de Cuba.- Dictada en 1940.- Contiene disposiciones semejantes a las anteriores, pero también algunos aspectos descollantes propios:

—La enumeración de los beneficios y derechos sociales que se contienen en la Constitución, no excluye otros que se derivan del principio de justicia social. Subraya, además, el carácter imperativo del derecho laboral irrenunciable para los trabajadores.

—"El trabajo es un derecho inalienable del hombre y el Estado debe emplear los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación a todo el que carezca de ella y asegurar las condiciones económicas necesarias a una existencia digna".

—El Ministerio del Trabajo cuidará que en la distribución del trabajo no prevalezcan prácticas discriminatorias de ninguna especie.

—Jornada máxima de trabajo de 6 horas para los menores de 18 años.

—Vacaciones de un mes por cada 11 de trabajo, con derecho proporcional en los trabajos de temporada.

—Salario mínimo según las condiciones de cada región y las necesidades normales del trabajador en el orden material, moral y cultural, considerándolo como jefe de familia.

—Prohibición de despidos sin previo juicio y por causa justa.

Constitución argentina.- Dictada en 1949 por Perón. Contiene la Declaración de los Derechos del Trabajador, que es más bien una declaración de principios que un enunciado de instituciones jurídicas concretas como es el caso de las Constituciones a que nos hemos referido anteriormente. Caben en esa declaración todos los derechos laborales.

Un Gobierno que realmente aspire a considerar los intereses de su pueblo, debe tener como objetivo central asegurar a cada trabajador su bienestar material y el desarrollo integral de su existencia en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y social y con igualdad plena de oportunidades.

El Estado debe garantizar a todos los trabajadores a lo menos el goce de una remuneración vital mínima, determinada de acuerdo con las organizaciones obreras. Esta remuneración debe permitir al trabajador y su familia, el acceso



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

a todos los bienes necesarios, materiales e inmateriales, producidos por la sociedad.

Las leyes sólo podrán establecer requisitos que miren a la capacidad individual de los trabajadores para optar al ejercicio de empleos o funciones determinadas, sin atender a su sexo, origen o religión, y terminará con la absurda discriminación vigente entre obreros y empleados.

La gestión económica debe realizarse en forma que impida a cualquier individuo aprovechar al fruto del trabajo de otro. Cada trabajador debe recibir el valor íntegro del fruto de su trabajo, de modo que así todo esfuerzo redunde en beneficio del hombre y de la colectividad en su conjunto.

El Estado debe garantizar el derecho del trabajador a la cultura y a las artes, propendiendo a una mejor formación técnica, profesional, universitaria o artística de aquellos que en cualquiera etapa de su existencia quieran obtenerla, democratizando los establecimientos educacionales correspondientes y otorgando becas y estímulos económicos. Nadie debe quedar al margen de la instrucción.

Se debe reconocer al trabajador el derecho a disponer de habitación decorosa y adecuada para él y su núcleo familiar. Con tal objeto, el Estado promoverá la construcción de habitaciones sanas y a precios y condiciones de pago que permitan al trabajador adquirirla sin desmedro de su condición económica.

El Estado debe garantizar a todo trabajador la propiedad de su empleo, eliminando el fantasma de la cesantía.

Es obligación del Estado velar por que la jornada de trabajo no limite el pleno ejercicio de las actividades esenciales del ser humano, como la maternidad y aquellas que se refieren al cuidado y preocupación por los hijos, a su educación y recreación, estableciendo horarios de trabajo que no desvinculen al trabajador de su hogar.

El Estado debe garantizar el ejercicio de los derechos de asociación profesional y de huelga, entrabados por las leyes vigentes, asegurando la plena libertad de petición de los trabajadores tanto del sector público como privado. Garantizará, asimismo, la independencia de las organizaciones sindicales y el libre ejercicio de su facultad de fijar los objetivos que estime acertados. Garantizará, también, la plena existencia jurídica de las uniones y confederaciones sindicales y de la Central Única de Trabajadores, reconociendo las finalidades que efectivamente les corresponden.

Hay que propender a la formación de fuertes y poderosas federaciones por ramas industriales que permitan defender en forma más eficaz los derechos de los trabajadores y ello debe establecerse de modo que sea obligatoria en toda empresa la existencia de un solo sindicato, como asimismo, la afiliación de todo trabajador a una organización sindical, incluidos aquellos que prestan sus servicios al Estado, las Municipalidades, las empresas fiscales, semifiscales y de administración autónoma. Estos sindicatos tendrán a su vez amplio derecho para agruparse o federarse en la forma que estimen conveniente.

El Estado debe garantizar el goce de una asignación familiar suficiente.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Ningún trabajador puede quedar al margen de los beneficios previsionales, los que deben cubrir no sólo el riesgo profesional inherente a todo trabajo, sino también la natural y progresiva disminución de su rendimiento y capacidad.

El trabajador tiene derecho a una efectiva y oportuna atención médica, dental, hospitalaria y farmacéutica para él y su familia, cualesquiera que sean las enfermedades que los afecten, sean o no profesionales u originadas en accidentes del trabajo.

El Estado debe garantizar el derecho a pensiones de invalidez y de vejez que aseguren un descanso honroso y digno a aquellos que ya cumplieron con sus deberes sociales y, asimismo, asegurar prestaciones adecuadas para sus sobrevivientes que no estén en condiciones de desarrollar un trabajo útil.

Hay que dotar a las autoridades del Trabajo de las máximas facultades fiscalizadoras para asegurar el cumplimiento de la legislación del trabajo, como asimismo de la jerarquía y recursos adecuados para el cumplimiento de dicha finalidad.

Es necesario establecer disposiciones que apunten a la modificación de la actual estructura de los tribunales del trabajo y su jurisdicción, estableciendo tribunales tripartitos con plena competencia frente a los problemas laborales, sean éstos del sector público o privado, y que conocerán y fallarán las causas en juicio oral, gratuito y exento de todo rigorismo procesal, para asegurar una justicia rápida, eficaz y al alcance de todos.

Finalmente, consideramos que el Estado debe propender a la conservación y fomento de todas las fuentes de recursos nacionales, actualmente en su poder o de ciudadanos chilenos (electricidad, petróleo, industria azucarera, hierro, acero, Lan, etc.) y a la adquisición de aquellas que aún permanecen en manos extranjeras, asegurando a sus actuales trabajadores todos y cada uno de los derechos que proceden.

Del examen de las reformas proyectadas se desprende que hay un progreso si las comparamos con el texto constitucional vigente. Pero estimamos que ellas deben clarificarse con el objeto de precisar su alcance respecto de los derechos de los trabajadores. Por ejemplo, nos parece inconveniente que se hable de que toda persona tiene derecho a organizar sindicatos, porque eso significaría favorecer la dispersión de las fuerzas sindicales, desvirtuándose así la naturaleza misma y la finalidad de la organización. Creemos que debe quedar claramente establecido en la nueva redacción que cuando se habla de que la organización sindical es libre, debe entenderse que ella es independiente del Estado y de los patrones. Del mismo modo, pensamos que los derechos sindicales no pueden considerarse como garantías individuales, sino como un derecho social y que como tal debe quedar incorporado en el propio texto constitucional.

Consideramos también imprescindible que se incorpore a los derechos constitucionales al derecho a la huelga, pero cuando se señala que "tendrá vigencia en conformidad a la ley", estimamos que se está abriendo la puerta para limitarlo y aún anularlo en la práctica, ya que las disposiciones legales posteriores o sus reglamentos pueden perfectamente hacer inoperante este derecho.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Hemos dado gustosos nuestra opinión acerca de esta importante materia. Creemos que toda oportunidad y todo terreno sirven a nuestra lucha permanente en defensa de los intereses de los trabajadores.

Pero conocemos también, por propia experiencia, la real dimensión de la legalidad burguesa que suele obrar el milagro —según las circunstancias— de hacer cambiantes los principios inmutables en que descansa la democracia.

Tal acontece, por ejemplo, cada vez que la lucha organizada de los trabajadores por mejores niveles de vida, desemboca en grandes movimientos de masas que "amenazan la estabilidad del orden constitucional". Entonces asoman las "facultades extraordinarias" y desaparecen como por encanto las garantías constitucionales. Si es necesario, se recurre al estado de sitio, al toque de queda y hasta la ley marcial. Una vez aplastado el movimiento, con toda naturalidad, se restablece el pleno imperio de la Constitución y del Derecho. Los principios inmutables...las columnas en que descansan...la esencia misma del régimen democrático...etc.

Como decíamos, tenemos clara conciencia de los frágiles que son estos principios inmutables, pero comprendemos que de todos modos es preferible verlos estampados en el texto constitucional, que como simples buenos propósitos en las mentes de algunos políticos. Es todo, señor Presidente.

## ANEXO III

## Artículo 10

"Artículo 10° La Constitución asegura a todos los habitantes de la República:

*10°- La inviolabilidad de todas las propiedades, sin distinción alguna.*

Nadie puede ser privado de la de su dominio, ni de una parte de ella, o del derecho que a ella tuviere, sino en virtud de sentencia judicial o de expropiación por razón de utilidad pública, calificada por una ley. En este caso, se dará previamente al dueño la indemnización que se ajuste con él o que se determine en el juicio correspondiente. El Juez podrá autorizar la toma de posesión material del bien expropiado, después de dictada la sentencia de primera instancia cuando se trate de expropiaciones para obras públicas de urgente realización o de predios rústicos, y siempre que sólo se hubiere reclamado del monto de la indemnización y se dé previamente al dueño el total o la parte de ella a que se refiere el inciso siguiente, ordenadas en dicha sentencia.

Sin embargo, si con el objeto de propender a la conveniente división de la propiedad rústica se expropiaren, por causa de utilidad pública, predios rústicos abandonados, o que estén manifiestamente mal explotados y por debajo de las condiciones normales predominantes en la región para tierras de análogas posibilidades, deberá darse previamente al propietario el diez por ciento de la indemnización y el saldo en cuotas anuales dentro de un plazo que no exceda de quince años, con el interés que fijará la ley.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Esta forma de indemnización sólo podrá utilizarse en conformidad a la ley que permita reclamar de la expropiación ante un Tribunal Especial, cuya decisión sea apelable ante la Corte de Apelaciones respectiva, y que establezca un sistema de reajuste anual del saldo de la indemnización, con el objeto de mantener su valor. No podrán iniciarse ni efectuarse nuevas expropiaciones indemnizables a plazo si existe retardo en el pago de los créditos provenientes de anteriores expropiaciones realizadas en conformidad al inciso anterior.

En la Ley de Presupuestos se entenderá siempre consultado el ítem necesario para el servicio de dichos créditos, y sus cuotas vencidas servirán para extinguir toda clase de obligaciones a favor del Fisco. La Tesorería General de la República pagará las cuotas vencidas más reajuste e intereses contra la presentación del título correspondiente.

El ejercicio del derecho de propiedad está sometido a las limitaciones o reglas que exijan el mantenimiento y el progreso del orden social, y, en tal sentido, podrá la ley imponerle obligaciones o servidumbres de utilidad pública en favor de los intereses generales del Estado, de la salud de los ciudadanos y de la salubridad pública."

"Artículo 10.- La Constitución asegura a todos los habitantes de la República:

10°.- El derecho de propiedad en sus diversas especies.

La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos. La función social de la propiedad comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado la utilidad y la salubridad públicas, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes. Cuando el interés de la comunidad lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de determinadas especies de propiedad.

Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación para que aquélla cumpla con la función social que el legislador califique. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización. La ley determinará las normas para fijar la indemnización, el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, la forma de extinguir esta obligación, la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado.

El Estado propenderá a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar."

Primer Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 10

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

## N°10

"La garantía constitucional del derecho de propiedad fue aprobada por esta Comisión en los mismos términos que la propusiera el Ejecutivo.

Los propósitos fundamentales que inspiran esta Reforma son los de consagrar un reconocimiento claro y categórico del derecho de propiedad y, al mismo tiempo, proporcionar al Estado los instrumentos indispensables para realizar las reformas que exige el bien común.

El inciso primero contiene la regla principal y garantiza a todos los habitantes de la República el derecho de propiedad en sus diversas especies o formas. En seguida, el inciso segundo, entrega a la ley el establecer, por una parte el modo de adquirir, usar, gozar y disponer de la propiedad, y por la otra, el establecimiento de las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos.

El concepto de utilidad del Estado, establecido en la Constitución de 1833, fue reemplazado por el de utilidad pública en la Reforma de 1925. La modificación que ahora se propone amplía este último concepto denominándolo función social de la propiedad, de manera que no sólo comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y salubridad públicas, que se encuentran contenidos en nuestro actual texto constitucional, sino que, agrega lo que se refiere al mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes. En esta forma, el precepto constitucional ha determinado lo que debe entenderse por función social de la propiedad, precisando su alcance y contenido.

Agrega este mismo inciso segundo que, cuando el interés de la comunidad lo exija podrá reservarse al Estado el dominio de determinadas especies de propiedad, mediante una ley que así lo establezca.

El inciso tercero reafirma el reconocimiento claro y categórico del derecho de propiedad al determinar que, solamente puede privarse de ella en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación, para que cumpla con la función social que una ley determine, dentro de los conceptos a que nos hemos referido anteriormente.

Se asegura, también, que el expropiado tendrá siempre derecho a indemnización; y se entrega a la ley la determinación de las normas para fijarla, el Tribunal que deba conocer de las reclamaciones sobre su monto, la forma de extinguir esta obligación, la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere y las oportunidades y modos en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado. En esta forma, se desprende que será la ley la encargada de regular el procedimiento de expropiación dentro de los términos consagrados en la norma constitucional.

El inciso final es una reproducción del inciso segundo del N° 14, del texto constitucional vigente, y sólo se ha reemplazado la expresión "división de la

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

propiedad" por el de "distribución de la propiedad" lo que, evidentemente, perfecciona el precepto".

Discusión General del proyecto en la Cámara de Diputados en lo referente al derecho de propiedad.

El Honorable Diputado señor Patricio Hurtado expone:

La reforma que se propone al número 10 del artículo 10, que se refiere al derecho de propiedad, pretende garantizar este derecho y, al mismo tiempo, afirmar categóricamente su función social y la necesidad de hacerlo accesible a todos.

La propiedad es un derecho individual reconocido en la reforma aprobada, propuesta por el Ejecutivo, pero su ejercicio está condicionado a la función social que debe cumplir la propiedad.

Dijo el Presidente Frei en su Mensaje: "La garantía constitucional que asegura a todos los habitantes el derecho de propiedad, resulta una burla si en la práctica es inaccesible para las grandes mayorías. Una de las tareas fundamentales de mi Gobierno es abrir al mayor número la posibilidad real de ser propietario, sea de su propia casa, o de un predio que trabaje, tarea que deberá realizarse mediante el Plan de la Vivienda, la remodelación urbana y la reforma agraria. Para esto es ineludible modificar el régimen anacrónico que impera en materia de expropiación, dando al legislador mayor latitud para determinar las normas por las cuales se rijan la determinación y forma de pago de las indemnizaciones y la toma de posesión del bien expropiado".

Honorable Cámara, este es uno de los puntos más controvertidos de la reforma aprobada y el que fue más extensamente debatido en el seno de vuestra Comisión, por las proyecciones que tendrá en los cambios estructurales que se propone realizar el Gobierno del Presidente Frei.

Se ha dicho que la forma en que ha sido aprobado este artículo, atenta contra el derecho de propiedad, y algunos, llegando más lejos todavía, han sostenido que termina con este derecho.

Decía hace un momento que, a nuestro juicio, el titular del derecho seguirá siendo el individuo, pero éste estará obligado a ejercitar su derecho en relación con la utilidad general o el bien común de la función social que está llamada a cumplir la propiedad. Esto quiere decir que cuando exista conflicto al ejercitarse el derecho de propiedad entre el interés individual o el interés social, primará siempre el segundo sobre el primero.

El interés social estará señalado por la ley, la que podrá imponerle a la propiedad las obligaciones y servidumbres que el interés social reclama. Se trata de someter al propietario al derecho común y sacarlo del estatuto de excepción de que hasta ahora ha disfrutado.

Decíamos que uno de los propósitos de esta reforma es el de posibilitar en Chile una efectiva y real reforma agraria, que se impone si pensamos que el 85% de la población activa de nuestro país trabaja en la agricultura y que hoy sólo aporta el 1.5% de la renta nacional.



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Según el profesor francés René Dumond, "en materia agrícola, Chile está en una situación comparable con la que existía en Europa en la Edad Media".

El profesor don Ricardo Lagos, en su libro "Concentración del Poder Económico", sostiene "que en Chile existen 176.852 propietarios agrícolas que son dueños de 25.085.000 hectáreas, de los cuales el 0,7 % de los propietarios, que representan 1.464 propietarios, son dueños del 61,6% de la superficie cultivable total de Chile y, a la inversa, el 83% de los propietarios que suman un total de 168.533 propietarios, son dueños sólo del 11% de la superficie agrícola del país".

Esto significa que 1.464 propietarios son dueños de 17.028.000 hectáreas y 168.533 propietarios son dueños apenas de 3.036.000 hectáreas.

Sostiene el Presidente Frei en su Mensaje: "Creemos que en esta materia el país debe definirse. No hay posibilidad alguna de realizar una reforma agraria verdaderamente acelerada ni llevar adelante el Plan Habitacional al ritmo que se requiere, con los actuales sistemas de expropiación".

"Acorde con el criterio que predomina en la mayor parte de las Constituciones modernas, la garantía del derecho de propiedad está en la necesidad de que sea el legislador quien determine las razones que autorizan la expropiación, las normas para regular la indemnización y los procedimientos que en cada caso deban seguirse".

El inciso primero del nuevo número 10 contiene la regla principal y garantiza a todos los habitantes de la República el derecho de propiedad en sus diversas especies y formas.

En el inciso segundo, se entrega a la ley el establecer, por una parte, el modo de adquirir, usar, gozar y disponer de la propiedad; y, por la otra, el establecimiento de las obligaciones y limitaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos.

El inciso tercero reafirma el conocimiento claro y categórico del derecho de propiedad, al determinar que solamente puede privarse de ella en virtud de ley general o especial que autoriza la expropiación. El expropiado tendrá siempre derecho a la indemnización, entregándose a la ley la determinación de las normas para fijarla, el Tribunal que debe conocer de las reclamaciones sobre su monto, la forma de extinguir esta obligación, la parte que debe enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado.

En esta forma, se establece que será la ley la encargada de regular el procedimiento de expropiación dentro de los términos consagrados en la norma constitucional aprobada.

Por último, se dice que el Estado propenderá a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar.

El señor Ministro de Justicia:

Quiero mencionar que el proyecto propone algunas modificaciones a la garantía que la Constitución Política otorga al derecho de propiedad. Tal como Su Excelencia el Presidente de la República expresa en su Mensaje al Parlamento, el propósito fundamental del Ejecutivo es hacer posible la reforma

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

agraria y la remodelación urbana, porque la verdad es que las actuales normas constitucionales son un freno para que el Presidente de la República pueda avanzar realmente en estas materias y dar las soluciones adecuadas.

Por una parte, la exigencia de pagar al contado la indemnización y por otro lado, los diversos trámites que deben cumplirse antes de tomar posesión del bien expropiado, entran, como decía hace un instante, la acción del Estado.

La indemnización previa es un obstáculo insalvable para lograr los fines que persigue el Gobierno. Bien sabemos que los recursos fiscales son limitados. También sabemos, como lo ha expresado Su Excelencia el Presidente de la República, que es imposible, por ahora, imponer nuevos tributos. En consecuencia, mientras se mantenga la indemnización previa, cualquier avance, tanto en materia de reforma agraria como de remodelación, en la práctica, será absolutamente imposible por falta de financiamiento. Sería inútil dictar leyes y concederle atribuciones al Estado con el objeto de expropiar, si se mantiene esta exigencia previa.

Por otra parte, hoy día la toma de posesión material de los bienes expropiados constituye una traba extraordinariamente grande, que se suma a la anterior, porque sólo puede hacerse después de pagar la indemnización, por lo que es necesario que, previamente, se discuta sobre el monto de ella, vale decir, que se termine un juicio de larga tramitación. Durante todo el tiempo que éste dure, la expropiación queda en suspenso y no se pueden cumplir los programas del Ejecutivo, el que queda, prácticamente, cruzado de brazos. La modificación de la garantía constitucional actualmente otorgada al derecho de propiedad tiene esos fines pragmáticos.

Además, se ha aprovechado esta reforma para señalar que la propiedad debe cumplir una función social. Con este propósito, se han agregado algunos conceptos que, sin duda alguna, configuran el derecho de propiedad en un sentido mucho más moderno y acorde con el pensamiento actual.

El Honorable Diputado señor Gustavo Lorca expresa:

El proyecto, a mi juicio, termina con la garantía constitucional que ampara el derecho de propiedad. Esto reviste extraordinaria gravedad, porque este derecho es el fundamento básico del orden social, que hace posible a los ciudadanos el ejercicio de todos los demás derechos y libertades que consagra la Constitución.

Si no se garantiza debidamente el derecho de propiedad, el individuo pasa a depender del Estado —éste ahoga su libertad, según la doctrina del equilibrio constitucional— y no tiene libertad ni independencia para ejercer los demás derechos fundamentales, como el de emitir opinión, asociarse, enseñar, trabajar libremente, etcétera.

Además, en los regímenes democráticos, es el motor o aliciente que impulsa el desarrollo económico y social de un pueblo.

La discusión acerca de la filosofía contenida en la Biblia, en el Evangelio, en las Encíclicas o en la doctrina de los teólogos o filósofos, tiene una importancia enorme; pero será siempre fuente de controversias interminables, sin que conduzca a las soluciones inmediatas de orden práctico que el país requiere.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Por el contrario, la discusión debe situarse en el terreno jurídico, mirando hacia un orden actual, basado en la civilización cristiana que puede tener aspectos injustos, y al cual se le quiere hacer evolucionar hacia etapas de mayor justicia y al mismo tiempo de mayores bienes humanos.

Por ello, la pregunta que nace al estudiar la reforma, se encamina a saber si el nuevo régimen será justo y si logrará efectivamente la finalidad que la ha inspirado, que, en el fondo, es el fácil acceso de la propiedad al mayor número de habitantes, a fin de que logren una condición espiritual y material superior a la actual.

Establecida de otra manera, ¿la reforma producirá mayores daños que bienes al afectar o destruir bases esenciales del derecho de propiedad, que perjudiquen su sana evolución jurídica hacia ese progreso social?

Al entregar la disposición constitucional todo lo que se refiere al uso, disfrute, disposición y limitaciones a la ley, sin garantizar su inviolabilidad esencial, lisa y llanamente, la garantía deja de encontrarse en la Carta Fundamental, para pasar a lo que disponga la ley: al flujo de las mayorías parlamentarias o de las orientaciones que impriman un régimen determinado.

Podría argumentarse que es ingenuo pensar en la importancia de una garantía constitucional cuando un sistema político puede destruirla y prescindir de ella; pero estamos hablando de un régimen jurídico de carácter democrático, basado en el respeto a una constitución republicana, como la nuestra. En un régimen de hecho o totalitario toda consideración de derecho o de lógica, es inútil.

Garantía de los derechos.- ¿Por qué he sostenido que el derecho de propiedad es la garantía de todos los derechos?

Cuando la Constitución en su artículo 10 N° 10, asegura a todos los habitantes de la República "la inviolabilidad de todas las propiedades, sin distinción alguna", no asegura solamente la inviolabilidad del dominio sobre los bienes inmuebles, esto es, de las casas, fundos, etcétera, asegura la inviolabilidad, de todo derecho de dominio cualquiera que sea la cosa sobre que se ejerza, porque, según el artículo 582 del Código Civil, "El dominio, (que se llama también propiedad), es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente; no siendo contra ley o contra derecho ajeno". Y el artículo 583 agrega: "Sobre las cosas incorpóreas hay también una especie la propiedad. Así, el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo". Así define el artículo 582 el dominio, y cuando la ley ha definido expresamente una palabra para ciertas materias, debe dársele a ésta su significado legal, según el artículo 20 del Código Civil.

De esto se infiere que cuando la Constitución Política asegura la inviolabilidad de todas las propiedades, está asegurando la inviolabilidad de todo dominio, esto es, de todo derecho real tanto sobre una cosa corporal como incorpórea, porque sobre las cosas incorpóreas hay también una especie de propiedad.

Luego tan inviolable es el dominio que tenemos sobre nuestra casa o sobre cualquier otro bien inmueble como el que tenemos sobre los créditos o derechos personales, las producciones del ingenio o del talento, las marcas comerciales, las patentes de invención o los modelos industriales.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Por esto es que la Corte Suprema, por ejemplo, ha declarado que una ley que atente contra una jubilación legalmente concedida, es violatoria de este precepto y por lo mismo inaplicable.

Igualmente, los derechos personales emanados de un contrato-ley celebrado entre el Estado y un particular, quedan amparados por esta inviolabilidad. No puede una ley posterior modificarlos o suprimirlos.

Con la reforma desaparecerá toda garantía de respeto a la inviolabilidad de los derechos personales o de créditos, puesto que todo lo concerniente a ellos quedará entregado a la ley, es decir, a la voluntad del legislador, pues no habría inconveniente para que leyes posteriores alteraran o privaran a sus respectivos titulares de las jubilaciones ya concedidas o de los derechos derivados de un contrato-ley válidamente celebrado.

En consecuencia, si la Constitución no asegura en forma permanente el derecho de propiedad, los bienes y derechos de todos los habitantes de la República quedarán en la más absoluta inestabilidad, sujetos a la indicación y arbitrio de una mayoría legislativa cualquiera.

Otro aspecto de la más alta trascendencia, dispone que la facultad de establecer el modo de usar, gozar y disponer de la propiedad, será materia de ley, la que podrá señalar las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social para hacerla accesible a todos.

Por lo tanto, el legislador podría autorizar a la autoridad administrativa para obligar al dueño de una casa a admitir en ella a personas extrañas, limitando su derecho al uso y goce, por cuanto la garantía de que "nadie puede ser privado de la propiedad de su dominio, ni de parte de ella o del derecho que a ella tuviere", se omite en la reforma.

Todo esto en cuanto al derecho de propiedad.

Con respecto a los predios, específicamente a la propiedad inmueble, cabe considerar que el actual texto constitucional consigna tres garantías fundamentales para ir a la expropiación por causa de utilidad pública, calificada por ley:

- a) La indemnización debe ser previa;
- b) La indemnización debe ser en dinero, y
- c) La indemnización debe ser justa y determinada de común acuerdo por los interesados, o por la Justicia ordinaria en caso de desacuerdo.

Estos principios no tienen hoy otras excepciones que las señaladas en la reforma constitucional contenida en la ley 15.295, cuyo artículo único dispone:

"El Juez podrá autorizar la toma de posesión material del bien expropiado, después de dictada la sentencia de primera instancia, cuando se trate de expropiaciones para obras públicas de urgente realización o de predios rústicos, y siempre que sólo se hubiere reclamado del monto de la indemnización y se dé previamente al dueño el total o la parte de ella a que se refiere el inciso siguiente, ordenadas en dicha sentencia."

Estas tres garantías desaparecen con la reforma.

El señor FERNANDEZ.- De eso se trata.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El señor LORCA (don Gustavo).- Ruego a los señores Diputados que no me interrumpen. Como yo soy respetuoso con todos mis Honorables colegas cuando hablan, espero que Sus Señorías tengan la misma deferencia para conmigo.

El señor JEREZ.- Lo estamos ayudando.

El señor LORCA (don Gustavo).- No necesito su ayuda, señor Diputado.

La indemnización no se pagará en dinero, ni se determinará de común acuerdo, ni se podrá ir a la Justicia ordinaria. Todo ello quedará entregado al arbitrio de las mayorías ocasionales de los legisladores.

Se ha sostenido que es posible que la Justicia ordinaria actúe en los procesos por expropiación en razón de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, que queda vigente en cuanto a la vigilancia directiva correccional y económica que tiene la Excelentísima Corte Suprema sobre todos los Tribunales que existan en la República.

Pero, ¿en qué forma se realiza esa vigilancia? Por medio del llamado recurso de queja, que viene a poner término al mal que la motiva, ya que debe fundamentarse en un abuso del juez o tribunal que sentencia. Se trata, en el fondo, de que la Excelentísima Corte corrija ese abuso, que generalmente es provocado por una injusta aplicación de derecho de la ley y no de una mera apreciación de hecho.

¿Podría exigirse a los habitantes de las más apartadas regiones del país que vinieran a litigar a Santiago, costeados abogados y procuradores —este recurso es caro— para que se les haga justicia, cuando, por último, lo que tiene que corregir la Corte es el abuso y no la apreciación errada en el valor de la expropiación?

El señor URRUTIA.- Los terratenientes podrían hacerlo.

El señor LORCA (don Gustavo).- Esto no lo puede entender el común de los habitantes de la República, y como creo que para ellos se dicta la Constitución, no podemos desentendernos de este aspecto, que me parece de extraordinaria gravedad, ya que no puede exigirse al ciudadano común, para obtener verdadera justicia, usar un procedimiento o recurso totalmente extraordinario y de excepción. ¿No es más lógico mantener el actual sistema, esto es, que la de la resolución del tribunal administrativo pueda recurrir a la Corte de Apelaciones? Y si quiere el Gobierno mayor expedición, ¿no sería más razonable que varios tribunales, dentro de sus respectivas zonas de jurisdicción, pudieran ver estos recursos, y no la Corte Suprema, única en el país, la que quedaría recargada extremadamente si se usara el recurso de queja con cierta regularidad?

Sabemos que la idea es tomar posesión del bien expropiado, sin cancelar parte alguna de la indemnización al contado; y fijada ésta por un Tribunal Administrativo, pagarla a 25 años plazo con bonos u otros valores, sin saberse si el valor de la indemnización será reajutable.

No es posible despojar, y perdóneseme la expresión, en forma tan precisa a una persona que ha obtenido una propiedad con su esfuerzo. Tampoco es la mejor forma de dar incentivo para que nuevos propietarios adquieran una

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

propiedad. Si hoy la ley les expropia en estas condiciones, ¿qué razones habría para no hacerlo incluso en forma más gravosa para ellos?

No sólo se debe garantizar el derecho de los actuales propietarios, sino principalmente, el de todos aquéllos que por una reforma agraria les serán expropiadas sus tierras. Por lo menos, debe pagarse una parte al contado, aunque sea pequeña, para tomar posesión del bien expropiado; debe fijarse la indemnización, en juicio seguido ante tribunal administrativo, si se quiere, pero de cuya resolución pueda recurrirse ante la Corte de Apelaciones respectiva, como lo señala la Carta Fundamental, y debe establecerse un sistema de reajuste, como se hace en numerosas otras materias en nuestra legislación, para que esa indemnización, a causa de la desvalorización monetaria, no se reduzca a la nada.

Nadie se opone a una justa reforma agraria y a la remodelación urbana que el Ejecutivo propone en su Mensaje. Pero no es posible realizar ninguna de estas soluciones, si no se tiene, al mismo tiempo, la debida comprensión hacia quienes, con esfuerzo y sacrificio, se han labrado una mediana o pequeña situación.

De aceptarse el criterio de que es posible expropiar todas las propiedades con la sola calificación de que ellas representan una función social, término muy amplio, la capacidad del Estado estará limitada tan sólo por la posibilidad que tenga de disponer de los recursos necesarios para una corta indemnización, si es que se acepta pagar algo al contado. Pero bien puede ocurrir, en la tesis contraria, que el Estado no pueda realizar un plan completo por abarcar demasiadas propiedades expropiadas. Entonces viene el caos, pues no se cumple ni lo uno ni lo otro.

Otra disposición de gravedad extrema, se refiere a la reserva del dominio exclusivo de determinadas propiedades para el Estado. Como es el legislador quien califica el interés de la comunidad, bien podría ocurrir que reservara al Estado el dominio exclusivo, por ejemplo, de toda la propiedad agrícola o urbana, de las industrias en los casos que ocupen tantos o cuantos obreros, de los medios de locomoción, etcétera. Esto afecta gravemente la garantía del derecho y lo deja prácticamente sin protección alguna.

Frente a la expropiación y al pago de indemnización, deseo plantear dos aspectos que estimo de la mayor gravedad.

Uno se refiere al pago que debe hacer el propietario del impuesto de ganancia de capital, según lo establecido en el artículo 50 de la ley N° 15.564, sobre reforma tributaria, en el cual se señala las pautas para el cobro del gravamen en la enajenación de los bienes raíces.

Pues bien, si al expropiado no se le da suma alguna al contado, se verá en la penosa necesidad de cancelar este tributo de su peculio, obteniendo los dineros de otros bienes que tendrá que enajenar. ¿Es esto justo y razonable? ¿Es posible que el Estado obligue a un ciudadano pagar un tributo por una diferencia de valor entre el precio primitivo de compra pagado efectivamente por una propiedad y el de expropiación, que no se le cancelará, en definitiva, sino después de 25 años? Yo creo que debemos reflexionar mucho para no



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

cometer esta verdadera aberración jurídica, que transgrede todo sentido de justicia y equidad.

Pero, respecto a la expropiación, existe otro problema de tipo jurídico gravísimo. ¿El Gobierno ha estudiado la situación que se presentará con los terceros acreedores hipotecarios, por ejemplo, una vez producida la expropiación y pagada ésta a 25 años plazo? ¿En qué situación queda el crédito debido y la garantía hipotecaria que lo garantiza? Cuando se cancela al contado, no hay problema, pues es simplemente la solución: el acreedor se paga con preferencia. Pero el pago es diferido, y en estas condiciones, ¿dónde recurrirá el acreedor hipotecario para pagarse de su acreencia y quién le garantizará su cancelación? Y si la propiedad se encuentra embargada por un tercero, ¿será posible siempre la expropiación, y se ejecutará sobre un valor que no existe, ya que el precio se pagará a largo plazo? Son estos algunos aspectos difíciles que deberán abordarse y que espero sean debidamente pesados y estudiados. De otra manera, desaparecerá el crédito y las garantías reales, que son las que permiten el mejor desarrollo de la economía de un país.

En el momento mismo en que el derecho de propiedad deje de estar amparado por la Constitución, nadie se interesará por efectuar inversiones de ninguna especie en nuestro país, pues nadie querrá correr el riesgo de perder su capital o sus bienes, en general, lo que es verdaderamente grave para Chile, que requiere de una alta capitalización para su desarrollo.

En su reciente viaje a Europa, el Presidente de la República ha dado toda clase de seguridad a los inversionistas extranjeros que vengan a establecerse a nuestro país. Sin embargo, el proyecto de reforma constitucional, no contempla la posibilidad de dar mayores seguridades a las inversiones extranjeras que a las nacionales. Habría que establecer una disposición especial, lo que sería absurdo.

Por ello, resulta incongruente ofrecer toda clase de seguridades a las inversiones extranjeras si, al mismo tiempo, se propicia una reforma constitucional que las desconoce y permitirá mañana que cualquier otro gobierno pueda hacerlo.

Por esto, ningún inversionista tendrá interés en venir, pues no va a dejar expuesta su inversión a una eventual expropiación en las condiciones que ya se han analizado, las que no son muy satisfactorias para quien desea coadyuvar al desarrollo económico de un país extranjero. Por la misma circunstancia, temo que el proyecto de los convenios del cobre no llegue a concretarse, ya que todos los derechos que esta legislación pudiera reconocerle a las compañías, quedarían sujetos a la misma inseguridad de los demás, y podrían ser desconocidos por una ley posterior.

Y no se me diga que tales inversionistas no requieren de garantías, pues tengo pruebas evidentes de que para la celebración de cualquier contrato de este tipo existen reglamentaciones muy minuciosas, que velan por el debido resguardo de la inversión extranjera, sobre todo en países que tienen un índice pobre de capitalización.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En el "Projet de Convention sur la protection des biens étrangers", se determinan con precisión las garantías que deben ofrecerse por los países receptores de la inversión.

En el artículo 1° de este proyecto, que hoy día está rigiendo en todos los países de Europa, se expresa que "cada Parte asegurará en todo tiempo un tratamiento justo y equitativo a los bienes de los nacionales de las otras Partes. Concederá, dentro de su territorio, la protección y seguridad más constantes a dichos bienes y en ninguna forma perjudicará la administración, el mantenimiento, el uso y disfrute o la disposición de los mismos, por medidas irrazonables o discriminatorias". En el artículo 3°, sobre "la aprobación de los bienes", agrega que "ninguna Parte adoptará medidas que, directa o indirectamente, priven a un nacional de otra Parte de sus bienes, a no ser que las siguientes condiciones se cumplan:

- i) que las medidas se adopten por causa de interés público y de acuerdo al procedimiento legal establecido;
- ii) que las medidas que sean discriminatorias o contrarias a cualquier compromiso que la Parte haya anteriormente contraído
- iii) que las medidas estén acompañadas de una disposición sobre el pago de una compensación justa. Dicha compensación representará el valor real de los bienes afectados, deberá ser pagada sin demora indebida, y será transferible hasta el grado necesario para hacerla efectiva por el nacional con derecho a ella".

Pongo a disposición de los señores Diputados y de la Mesa este proyecto de convención.

Asimismo, tengo en mi poder el Proyecto de Convención con la República Federal de Alemania que, creo está por discutirse o en Comisión en esta Honorable Cámara. En el Mensaje, se dice lo siguiente: "Empero, en función de reciprocidad, es preciso ofrecer a los inversionistas extranjeros condiciones mínimas de estabilidad jurídica, que estimulen la confianza y aseguren soluciones razonables frente a los riesgos no comerciales que pudieren producirse." Más adelante, agrega: "Con el objeto de promover el flujo de capitales alemanes a nuestro país, el Gobierno de Chile suscribió, el 30 de marzo de 1964, un Tratado sobre Fomento y Protección de Inversiones de Capital, con el Gobierno de la República Federal de Alemania.

El acuerdo mencionado tiene por finalidad establecer un "standard" jurídico aplicable a las inversiones de capital que los nacionales y sociedades de una de las Partes Contratantes efectuaren en el territorio de la otra Parte Contratante. Específicamente, se crean mediante el tratado las bases para que los inversionistas alemanes puedan obtener del Gobierno de la República Federal de Alemania garantías contra los riesgos que en este instrumento se señalan, lo que, a no dudarlo, habrá de traducirse en un fuerte incentivo para que los capitales alemanes acudan al país".

En lo que se refiere a expropiaciones, el Mensaje dice: "Con respecto a esta materia, las Partes Contratantes convinieron en apoyar el precepto convencional en la doctrina y práctica del Derecho Internacional, generalmente

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

reconocidas: procedencia de la expropiación por causa de utilidad pública, indemnización completa, efectiva y pronta".

Y en el texto mismo del Convenio, en el artículo 2º, se expresa: "Las inversiones de capital que de acuerdo con el artículo que antecede efectuaren los nacionales o sociedades de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante, no serán sometidas a un tratamiento menos favorable que las inversiones de capital de los propios nacionales o sociedades, o que las inversiones de capital de nacionales y sociedades de terceros Estados".

A su vez, en su artículo 3º, establece lo siguiente: "En caso de expropiación de una inversión de capital de nacionales o sociedades de una de las Partes Contratantes, la legalidad de la expropiación y el monto de la indemnización deberán ser susceptibles de revisión en un procedimiento ordinario de derecho. La indemnización será completa, efectivamente realizable, libre y prontamente transferible". Creo que la Honorable Cámara debe considerar este antecedente.

Por si esto no fuera suficiente como argumento de convicción, y se sostuviera que los países no occidentalitas no aceptan imposiciones de esta índole, voy a dar lectura al oficio de la Embajada de Chile en Río de Janeiro, cuya copia la Honorable Cámara puede solicitar. En él se informa acerca del tratamiento dado a las inversiones privadas en los convenios celebrados entre Estados Unidos y Yugoslavia, defendiendo la misma tesis de otro que debía celebrar con Brasil.

Dice este informe, de 18 de febrero de 1965: "Con fecha 6 del presente, los Gobiernos de Brasil y Estados Unidos suscribieron en Washington un convenio por medio del cual se establece entre ambos países un sistema para garantizar las inversiones privadas".

Como es muy largo me voy a permitir leer solamente las partes sustanciales. El Gobierno de Brasil, por esos días, suscribió un convenio con los Estados Unidos en que se garantizan efectivamente las inversiones de este país en aquel otro.

El convenio se discutió mucho en la prensa y fue muy impugnado. Los opositores dijeron que ninguno de los países no occidentales había suscrito un convenio de esta naturaleza con los Estados Unidos.

Voy a leer la parte pertinente, para que no se crea que estoy faltando a la verdad.

Dice: "Los opositores han expresado, fundamentalmente, que el acuerdo otorga garantías privilegiadas a los inversionistas privados norteamericanos; que todo el problema que se presente a esos inversionistas pasará a constituir un problema entre el Gobierno de los Estados Unidos y del Brasil; que el acuerdo es inconstitucional, porque involucra una delegación de soberanía", que equivale a incorporar en la legislación brasileña..." etcétera.

"Los partidarios del acuerdo, que han encontrado un decidido y franco apoyo de los más grandes diarios del país..." etcétera.

¿Qué pasó? "Los opositores del acuerdo encontraron, en el primer momento, un inesperado apoyo en las representaciones diplomáticas de Yugoslavia y de la República Árabe Unida en esta ciudad, que contradijeron la afirmación de

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

"Itamaraty" de que sus países hubieran suscrito convenios semejantes con Estados Unidos. En efecto, interrogados por algunos periodistas, funcionarios de la Embajada de Yugoslavia manifestaron que, como en su país "no se admite la propiedad privada de personas jurídicas extranjeras de derecho público o privado, ni de personas físicas extranjeras", y no hay por lo tanto inversiones extranjeras, no podría haber suscrito un acuerdo como el aludido. Por su parte, un Consejero de la Embajada de la "RAU" manifestó que "el nacionalismo árabe que, juntamente con la política del no alineamiento, constituyen los aspectos esenciales de la política del Presidente Nasser, no permitiría que la "RAU" suscribiese un acuerdo de este tipo con los Estados Unidos".

"Los opositores del acuerdo dieron gran publicidad a esas declaraciones de los aludidos diplomáticos, afirmando que el Gobierno había querido apoyarse en la política seguida al respecto por estos dos países eminentemente "nacionalistas", para demostrar que el convenio en nada hería los intereses del Brasil.

"Pero la euforia de los opositores duró poco. Al día siguiente, los diarios que vienen apoyando el acuerdo, publicaron las fotografías del Convenio suscrito en Washington entre los Estados Unidos y Yugoslavia, con fecha 15 de agosto de 1952, en virtud de la Ley 472, del 80° Congreso de los Estados Unidos".

"Y, según la versión divulgada por "O Jornal", por este convenio, Yugoslavia y Estados Unidos se "aseguran garantías recíprocas en las transacciones efectuadas..." etcétera.

Esto significa que, si queremos ofrecer garantías a los nuevos inversionistas extranjeros, que tanto necesita el país, debemos mantener aquellos principios fundamentales que dan base jurídica a la estabilidad de la propiedad.

Por todo lo expuesto, y por las fundamentales razones analizadas, estimo que es preciso saber muy bien lo que se quiere hacer con esta reforma.

El Mensaje del Presidente de la República, al parecer, tiene un sentido mucho más restringido que el contenido en el texto mismo del articulado, ya que, según lo expresa, "con los actuales sistemas de expropiación no hay posibilidad alguna de realizar una reforma agraria ni llevar adelante el Plan Habitacional". Y agrega, que "el proyecto contiene un reconocimiento claro y categórico del derecho de propiedad".

Si, en verdad, los procedimientos expropiatorios son engorrosos, es natural que debemos cambiarlo y en ello estamos de acuerdo. Pero, tal predicamento no puede llevarnos al exceso que se ha querido en el articulado, donde se suprime prácticamente la garantía del derecho. ¿Es necesario para los propósitos del Ejecutivo tal supresión? No lo creemos. Al contrario, como lo he demostrado, será altamente perjudicial para los fines de futuras inversiones tanto nacionales como extranjeras. ¿Desea el Gobierno provocar un colapso de la actividad productora? Sería absurdo siquiera insinuarlo, cuando lo que se busca es obtener mayor producción y fuentes de riqueza.

¿Por qué, entonces, no armonizar ambos extremos?

Modifiquemos aquello que entraba la reforma agraria y el desarrollo del Plan Habitacional y establezcamos procedimientos expeditos; pero garanticemos

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

efectivamente, y no de palabra, el derecho de propiedad, para no distorsionar el proceso económico y dejar la libertad, en su plena acepción, entregada a la incertidumbre de nuevas apreciaciones, incluso arbitrarias.

Yo hago un fervoroso llamado al Gobierno del Excelentísimo señor Frei, de cuyo alto patriotismo nadie podrá justicieramente dudar, para que considere nuestra intervención en esta materia y, al pesarla con su visión de gobernante, vea en ella el deseo de cooperar con sentido realista, serio y plenamente consciente en la solución de todos los aspectos que interesan al progreso social y económico de Chile.

Comprendemos que la propiedad, fuera de ser un derecho, debe desempeñar una alta función social; nadie puede excusarse, en esta hora de la humanidad, de hacer posible el acceso a la propiedad al mayor número de habitantes de un país. Pero, todo ello puede hacerse, en un país libre y democrático como Chile, con sentido de las proporciones, sin exageraciones estériles, ni gestos altisonantes, que no se avienen con la seriedad y sobriedad de nuestra raza ni con su alto nivel ciudadano.

Todos estamos dispuestos a hacer los sacrificios que la hora reclama; y este esfuerzo común de todos los chilenos no será otra cosa que la repetición histórica de la grandeza de nuestro pueblo, expresada en mil formas, incluso en heroicas gestas guerreras.

Termino, señor Presidente, expresando que, en toda reforma de una Constitución, debe apreciarse su aspecto de flexibilidad o de rigidez. ¿Qué conviene más a la democracia y a su justo equilibrio: la permanencia y cierta estabilidad en las instituciones o la posibilidad de innovaciones cambiantes o permanentes?

No seré yo el que conteste, sino las opiniones de extraordinarios tratadistas contemporáneos, a los cuales no podremos acusar de retrógrados.

Jellinek anota que "la rigidez favorece la permanencia de las Constituciones y protege a las minorías de la dominación inconsiderada de las mayorías absolutas."

Friederick estima que "el derrocamiento desde adentro de la Constitución alemana de Weimar, pone de manifiesto las ventajas de la Constitución rígida, la que trata de dar garantías efectivas contra la tiranía de la mayoría; por cuya razón entiende que es más adecuada a una comunidad que no tenga raíces firmes en la tradición o en la que existan profundas divisiones de orden racial, religioso, etcétera".

Laski sostiene que "las ventajas de las constituciones rígidas son innegables. Capacitan para definir con cierta exactitud los límites del Poder Legislativo. Previenen la posibilidad de que un capricho repentino de la opinión pública transforme y desarraigue lo que, a la larga, conviene mantener. Contribuyen a que el contenido de las constituciones se haga más fácilmente comprensible para el común de los hombres. Además, ponen en relieve, de una manera escueta, las cosas que se estiman de importancia fundamental."

¿Las opiniones citadas no son una expresión de justicia innegable que nosotros, como constituyentes, debemos apreciar debidamente y en su justa medida?

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Sólo deseo agregar un fervoroso deseo, cual es que nuestra intervención en este proceso de alto nivel ciudadano sea, como lo espero, una nueva demostración de libertad y respeto y que nada empañe la límpida y cristalina expresión de los valores eternos de la democracia chilena.

El señor BALLESTROS (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, me siento en la obligación de manifestar algunas opiniones a propósito de la intervención que acabamos de escuchar.

Recogeré solamente algunas observaciones que se han formulado, en relación con la reforma constitucional que ha propuesto el Ejecutivo y ha aprobado la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en materia de propiedad. Limitaré mis expresiones exclusivamente a aspectos de orden jurídico, ya que éstos son los de mi mayor competencia, y porque sobre este punto, en mi intervención anterior, no me explayé lo suficiente, puesto que me pareció innecesario en ese momento.

No concuerdo, sin embargo, con algunas de las observaciones que se han hecho y me siento, por eso, en la obligación de expresar mi punto de vista, sobre el particular, en forma más detallada.

En primer término, quiero decir que la reforma constitucional propuesta realmente elimina en su redacción el reconocimiento de la inviolabilidad de todas las propiedades, sin distinción alguna, tal como lo establece la Constitución vigente. Pero yo quiero dejar bien en claro que no tiene el alcance jurídico de que dicho derecho de propiedad no vaya a carecer de inviolabilidad. Me voy a explicar. La verdad es que todos los derechos, dentro de un sistema jurídico, son de por sí inviolables, porque de otro modo, dejarían de ser derechos en cuanto tales. El Estado es el primero que está llamado a prestarles protección y a proporcionarles también a los titulares de ellos la seguridad adecuada, para el libre ejercicio de las facultades que van incorporadas a cada uno de esos derechos.

Por otra parte, que sea innecesario el reconocer la inviolabilidad de un derecho para que efectivamente lo sea, lo está demostrando la circunstancia muy especial de que éste es el único derecho cuya inviolabilidad se ha reconocido literalmente por un texto constitucional y también por un texto legal. Ni siquiera el derecho a la vida, Honorables Diputados, está reconocido en su inviolabilidad. Tampoco está reconocida la inviolabilidad de derechos tan importantes como la libertad de conciencia, la libertad de reunión, por no señalar otras más. De manera, entonces, que esta eliminación de la declaración o reconocimiento de la inviolabilidad, de la cual se ha hecho mucho caudal, no aquí en la Honorable Cámara, pero sí en la prensa, no tiene el alcance que se le atribuye. ¿Cuál es, efectivamente, el alcance de la inviolabilidad de un derecho, y, en forma particular, de la inviolabilidad del derecho de propiedad, mirado desde el punto de vista estrictamente jurídico? A mi juicio, no es otro que poner a cubierto al adquirente o titular de él de los efectos de una ley futura.



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La ley que regula el efecto retroactivo de las leyes, promulgada en Chile hace más de cien años y hoy día vigente, establece que un derecho real adquirido durante la vigencia de una ley debe ser respetado por la ley nueva, por la ley futura; pero que, sin embargo, la nueva ley puede imponer cargas a ese derecho y establecer para él nuevas causales de extinción.

El derecho de dominio es, por excelencia, un derecho real. Por consiguiente, de acuerdo con dicha ley, el titular de un derecho de dominio puede verse afectado por una ley futura, por una ley dictada después de la adquisición de su dominio, ya sea por la carga que le imponga esa ley o por nuevas causales de extinción. ¿Cuál es, entonces, el alcance de la inviolabilidad que garantiza la Constitución para el derecho de dominio? Uno muy simple: el que las cargas no pueden ser impuestas sino dentro de ciertas limitaciones y no en forma libre; y que las extinciones que quieran agregarse por la nueva ley, cuando ésta se refiera a una expropiación, tampoco pueden ser establecidas libremente, sino reglamentadas.

Por eso, la actual Constitución establece que "el ejercicio del derecho de propiedad está sometido a las limitaciones o reglas que exijan el mantenimiento y el progreso del orden social, y, en tal sentido, podrá la ley imponerle obligaciones o servidumbres de utilidad pública en favor de los intereses generales del Estado, de la salud de los ciudadanos y de la salubridad pública". En consecuencia, la inviolabilidad, en este caso particular, consiste en que la nueva ley no puede imponerle cargas libremente, vía por la que podría hacer desaparecer casi el derecho de dominio, sino en los casos y circunstancias que establece la Constitución vigente.

¿Qué dice sobre esta materia la disposición de la reforma constitucional propuesta? Dice que se pueden establecer a la propiedad "las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos".

De manera que, en substancia, en esta parte se mantienen las limitaciones, aun cuando con un sentido distinto, por cuanto en el caso de esta disposición del proyecto de reforma, se abren las limitaciones al campo de la función social, que es más extenso que el de la utilidad pública consignado en la Constitución vigente.

Ahora, en lo que se refiere a las causales de extinción, ¿qué establece el texto actual de nuestra Constitución? Establece que la expropiación sólo procede en ciertos y determinados casos. La disposición del proyecto de reforma, también dice que la expropiación sólo procede en ciertos casos. De manera que, en el fondo, también está protegido el propietario en este proyecto mediante un sistema análogo. Es cierto que las circunstancias que determinan la expropiación son diversas, pero a ello me voy a referir en seguida.

De manera, entonces, que esta inviolabilidad de la propiedad, como atributo de derecho, existe dentro de la reforma constitucional, pero con los nuevos moldes que exigen los nuevos tiempos. Siempre se mantiene esa garantía: un propietario que ha adquirido el dominio de su propiedad, no queda sujeto a cualquiera disposición legal futura.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Por otra parte, se ha hecho caudal en el sentido de que la actual Constitución extiende sus garantías a toda clase de propiedades. Eso es efectivo. La extiende a toda clase de propiedades: a la propiedad sobre los bienes corporales y sobre los bienes incorporales; en consecuencia, también a los derechos personales, no solamente a los reales y, por lo tanto, a las jubilaciones y pensiones, etcétera. Pero esto también se mantiene con la reforma constitucional de que estamos hablando, por cuanto la disposición correspondiente empieza por establecer que se garantiza el derecho de propiedad en sus diversas especies. Actualmente, son expropiables, según la Constitución, todas las propiedades, de cualquiera especie que sean, siempre que se cumpla con los requisitos que en ella se señalan. De manera que, en cuanto a las diversas especies de bienes expropiables o no expropiables, no hay ninguna diferencia entre el texto actual de la Constitución y la disposición del proyecto de reforma.

Por otra parte, entrando ya en otra materia, se ha hecho caudal respecto de la disposición que establece que "Cuando el interés de la comunidad lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de determinadas especies de propiedad".

Se ha llamado la atención acerca de la gravedad de esta disposición. Sin embargo, la verdad es que ella no hace otra cosa que incorporar, lo que actualmente existe, a nuestra Carta Fundamental. En la actualidad, una ley puede reservar al Estado cualquier especie de propiedad. Tanto es así que hay leyes que reservan al Estado ciertas propiedades, como los yacimientos petrolíferos, por ejemplo. También existen disposiciones análogas en el Código de Minería, y nadie podría tildarlas de inconstitucionales. Más aún, quiero recordar —creo que el Honorable señor Gustavo Lorca me va a encontrar razón— que hace muy poco se presentó una moción en el Senado, con el objeto de establecer la nacionalización de todas las empresas cupríferas. Sin embargo, a nadie se le ha ocurrido decir que esa iniciativa de ley es inconstitucional.

La verdad es que cuando la ley reserva —hay que hacer este otro comentario también—, ciertas especies de propiedad en favor del Estado, respeta en todo y por todo los dominios constituidos con anterioridad. De tal manera, que la ley que reserva al Estado el dominio de una propiedad, sólo tiene valor y efecto respecto de aquellos bienes que no han sido incorporados hasta ese instante al dominio particular: y, en cuanto a los que están en esta condición, aunque sean de las especies respecto de las cuales el Estado puede reservarse el dominio, si quiere apropiarse de ellos, tendrá que hacerlo por la vía de la expropiación. Por consiguiente esta norma no agrega nada nuevo a lo que es la realidad actual.

Ahora bien, en lo que se refiere a la expropiación, hoy día se puede efectuar en razón de utilidad pública calificada por ley. La disposición que se propone agregar a la Constitución establece que podrá expropiarse un bien en razón de su función o interés social, circunstancia que también debe calificar el legislador. De tal manera que volvemos a repetir el sistema que consagra el texto actual de la Constitución, pero, naturalmente, con un contenido distinto,

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

porque el concepto de utilidad pública es más restringido que el de función o interés social.

Es cierto que la expropiación tiene hoy día el requisito de la indemnización previa. Aquí es donde se toca un punto de extraordinaria importancia, por cuanto no cabe la menor duda de que, frente a un Estado pobre, la mejor, la más segura garantía para los propietarios es que él no les pueda expropiar sin pagar al contado el total de la indemnización.

Ahora bien, cuando no se habla de indemnización previa, sino de pago diferido, la situación cambia, porque, ciertamente, en estas condiciones, aun el Estado pobre podrá hacer expropiaciones en los términos en que el bien común lo reclame y lo exija. En este sentido, debemos tener una posición perfectamente clara. O se desea hacer la reforma agraria y la remodelación urbana, y entonces se permite el pago diferido, o, sencillamente, se mantiene la indemnización previa, más que todo, como fórmula y manera de decir: no deseo que se haga la reforma agraria ni la remodelación urbana; pero, en tal caso, más vale expresarlo directa y categóricamente.

Varios señores DIPUTADOS.—¡Muy bien!

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Debo decir otra cosa en relación con esto. Se ha afirmado que una de las garantías que debe tener el propietario es que la indemnización sea justa. Pues bien, debo recordar que el texto de la Constitución actual habla simplemente de indemnización, sin ningún calificativo ni agregado que, por lo demás, es absolutamente innecesario, porque la indemnización es el resultado de dejar indemne a la persona, e "indemne" significa "libre de todo daño". La indemnización, lleva implícita en sí la exigencia de la justicia y de la equidad. Por tanto, señalar que debe ser justa no le agrega nada realmente constructivo, porque, en definitiva, aunque se han escrito tratados sobre la justicia y sobre la equidad, cuando hay que juzgarlas respecto de un caso concreto, cada cual se reserva el natural derecho de apreciar lo que es justo o equitativo.

Además, se ha hecho caudal de que esta indemnización debe ser regulada por los tribunales ordinarios. Pienso que tal vez se ha olvidado que la Constitución de 1925 dice solamente que la indemnización debe ser regulada de común acuerdo en el juicio correspondiente. No dice más. Esta es la verdad. Y el juicio correspondiente puede ser cualquier tramitación que signifique una controversia y que termine con una decisión.

Tanto es así que, cuando se modificó la Constitución Política, en el año 1963, y se aprobaron normas especiales para la expropiación de predios abandonados o mal explotados, como se estableció, para ese caso, la indemnización diferida se dio una garantía que la Carta Fundamental de 1925 no otorgaba, cual es la de que, si bien tribunales administrativos o especiales pueden fijar la indemnización en primera instancia, el recurso de apelación debe ir, necesariamente, a los tribunales ordinarios. Esto demuestra que ésa garantía no existía en el texto de la Constitución de 1925. Por eso hubo necesidad de darla.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En el texto propuesto como reforma constitucional, se establece que los tribunales han de fijar el monto de la indemnización y que estos tribunales serán los que la ley determine.

Por lo tanto, en definitiva, nada cambia sobre el particular.

Debe agregarse que, aun cuando no se diga allí que se trata de tribunales ordinarios, sus decisiones quedarán siempre entregadas a las facultades inspectivas, económicas y correccionales de la Excelentísima Corte Suprema, la cual, como ha recordado el Honorable Diputado señor Gustavo Lorca, las ejerce a través del recurso de queja, cada vez que encuentra falta o abuso en la decisión del tribunal inferior. La expresión "falta o abuso", que permite a la Corte Suprema ejercer sus facultades y, en consecuencia, modificar la sentencia de segunda instancia o de los tribunales inferiores, es tan amplia, que sirve para enmendar no sólo errores de derecho, sino también errores de hecho. Esto lo confirma a cada paso la forma en que la Excelentísima Corte Suprema ejerce esta atribución.

Finalmente, advierto en todo el conjunto de la argumentación alguna contradicción que me parece necesario hacer presente.

Por una parte, se habla de la necesidad de defender los fueros del Congreso para los efectos de establecer, mantener o restablecer un equilibrio de poderes frente al Ejecutivo. Esto implica, a mi juicio, un planteamiento equivocado. Estimo que ya la teoría del equilibrio de poderes está dejada de mano. Pero a este punto no me quiero referir ahora. Sólo deseo subrayar, a este propósito, que cuando se señala la necesidad de dotar al Congreso de atribuciones suficientes frente al Ejecutivo, se está haciendo una afirmación de fe en el Congreso, que yo comparto plenamente, porque estoy cierto de que en Chile se mantendrá esta tradición constructiva que ha permitido que en la labor legislativa se haya considerado siempre el bien común.

Pues bien, cuando se trata de que la propiedad quede, en cierto modo, más entregada a la ley que lo que está actualmente, parece que esta confianza en el Parlamento, en la forma en que desempeña su función legislativa, disminuye y se resiente, y se llega a expresar temor a que se agreguen disposiciones por la vía de la indicación, a que se dicten leyes inconsultas, a que, en algún momento, se legisle en desacuerdo con el bien común.

Pienso que en todo hay algo de contradicción. O hay fe en el Parlamento y, en consecuencia, se le dota de las atribuciones que le corresponden, para el mejor ejercicio de sus funciones, cosa que al Supremo Gobierno le interesa realmente, o bien hay desconfianza en él y, por lo tanto, se le restan atribuciones, por la vía de la Constitución, para paralizar su acción y evitar una "intromisión peligrosa" en temas que merecen mayor estabilidad y seguridad.

Nada más.

El H. Diputado señor Lorca, don Gustavo, contestándole al señor Ministro de Justicia, expresa:

En primer lugar, hay algunas cosas de que el señor Ministro se ha hecho cargo, pero que yo, en realidad, no he dicho; de suerte que esto me parece extraño. En cambio, otras cuestiones de gran trascendencia, que planteé y que Su Señoría podría haber contestado, como la ganancia de capital o el problema

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

de los acreedores hipotecarios, han quedado en la penumbra. Pero no importa. No voy a insistir en este asunto.

Sólo deseo referirme a lo que el señor Ministro ha dicho respecto a la inviolabilidad de los derechos. Su Señoría ha sostenido que en la Carta Fundamental no existe el reconocimiento de la inviolabilidad de ningún otro derecho que no sea el de propiedad. Basta solamente leer los N°s. 12 y 13 del artículo 10, que establecen que la Constitución Política del Estado asegura la inviolabilidad del hogar y de la correspondencia epistolar y telegráfica. Es decir, hay algunos otros derechos que, en realidad, la Constitución también declara inviolables, a pesar de que, como muy bien lo expresó Su Señoría, es evidente que todos los derechos son inviolables.

Como ya tuvimos oportunidad de decirlo al cambiar ideas sobre el punto en el seno de la Comisión, si no tiene importancia que se declare expresamente o no que un derecho es inviolable ¿por qué razón, entonces, se suprime esa declaración? ¿Para provocar una incertidumbre? ¿Para decirle a la gente, con mucha razón, que si se saca de la Constitución esta frase, es porque algo se suprime?

Además, quería manifestar al señor Ministro otra cosa. Respecto a la reserva que el Estado puede hacer de la propiedad cuando el interés de la comunidad lo exija, el señor Ministro avanzó un concepto que no está contenido en el articulado de la reforma. En efecto, él dijo que, en el caso de que así ocurriera, debería decretarse la expropiación. En realidad, esto no está contenido — repito— en el articulado del proyecto. He querido expresar esto solamente para aclarar tales aspectos.

En tercer término, debo dejar en claro que no me he referido a la cuestión de que la indemnización por la expropiación fuera o no equitativa. En consecuencia, el señor Ministro ha contestado a algo que yo no he tratado.

Quiero, eso sí, referirme a la facultad de acudir ante los Tribunales de Justicia. Es evidente que según la actual Carta antes de la modificación de la ley N° 15.295 —si no recuerdo mal el número— debía recurrirse a los Tribunales de Justicia, por una razón obvia, que es la siguiente: el N° 10 de su artículo 10 establece que la indemnización se determina en el juicio correspondiente. En consecuencia, se requiere efectivamente un juicio. Esto significa que hay contienda entre partes y que éste es un asunto judicial.

Según el artículo 5° del Código Orgánico de Tribunales, "a los tribunales que establece el presente Código estará sujeto el conocimiento de todos los asuntos judiciales que se promuevan en el orden temporal dentro del territorio de la República..."

Y el artículo 1° dice lo siguiente: "La facultad de conocer las causas civiles y criminales, de juzgarlas y de hacer ejecutar lo juzgado pertenece exclusivamente a los tribunales que establece la ley."

Es obvio que la determinación de la indemnización es un asunto civil o de hacienda, si se quiere. Pero, en toda forma, debe ser juzgado por un tribunal ordinario de justicia, salvo el caso establecido en la ley que la Constitución, en que se permite reclamar de la expropiación ante un tribunal especial. Esta

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

excepción es lo que viene a confirmar que, antes, se recurría a los tribunales ordinarios de justicia.

Como he dicho, no voy a hacer mayores comentarios sobre la materia. No quiero entrar en polémica respecto al hecho de si habría o no en mis palabras una contradicción con lo que yo mismo he sostenido sobre los fueros del Parlamento y el principio de la inviolabilidad del derecho de propiedad.

No es eso. Se trata, únicamente, de que las garantías constitucionales queden efectivamente establecidas en la Constitución. En caso contrario ¿para qué estaríamos legislando para enmendar la Carta Fundamental, si vamos a dejarlo todo entregado a la ley?

¿Qué razón hay...?

Un señor Diputado.- ¿No le da garantías la ley a Su Señoría?

El señor Lorca (don Gustavo).- Si no las establece como se debe. La garantía debe estar en la Constitución.

El señor Papic (Vicepresidente).- Ruego al Honorable señor Lorca se sirva evitar los diálogos y dirigirse a la Mesa.

El señor Valenzuela Valderrama (don Héctor).- Es la enunciación.

El señor Zepeda Coll.- Se reconoce, pero no se establece.

El señor Lorca (don Gustavo).- Para terminar, debo decir algo más: yo he planteado un punto de vista muy claro y preciso, que es mi posición. Espero que el señor Ministro reconocerá la absoluta buena fe de mis observaciones. Yo he planteado cuáles son los fueros que debe tener el Congreso Nacional para contrabalancear el poder del Primer Mandatario.

El equilibrio de los poderes en una cosa que está en todas las Cartas Constitucionales. Con mayor razón aún debe considerarse en esta reforma ya que se otorgan poderes casi omnímodos al Presidente de la República, como acabo de expresarlo y comentarlo. Por lo tanto, no tiene nada de particular que los fueros del Congreso Nacional deban ser resguardados, por lo menos, en esta materia.

Siento mucho que el señor Ministro de Justicia se haya ausentado de la Sala durante la primera parte de mi exposición que puedo sintetizársela en cuatro breves frases. He manifestado que el ideal de la ecuación constitucional era la Nación con su autoridad frente al individuo con su libertad. En el primer término, tenemos a la Nación con su autoridad, encarnada en el principio del robustecimiento del Poder del Presidente de la República, en un régimen presidencial, mediante la delegación de facultades legislativas y la consagración de la iniciativa exclusiva del Presidente. Exceso de esa facultad: el plebiscito. Y como contrapeso para el equilibrio de la función presidencial, el poder fiscalizador de la Cámara política, realizado a través de la legislación que tendrá que dictar el Parlamento. No hay exceso, por lo tanto, en lo que propongo, sino equilibrio justo, contrapeso de poderes.

El hecho de que la Carta Constitucional no señale la garantía efectiva en materia de expropiaciones, quiere decir que será el Parlamento, —los legisladores— el que, en cualquiera ley podrá alterar las normas por las cuales se decide y se hace la expropiación y se reclama ante los Tribunales. Es decir, lisa y llanamente esto va a quedar entregado al vaivén de lo que múltiples



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

leyes dispongan, a través de lo que vaya a durar en esta reforma constitucional. Pero, en cambio si se establece esto en la Carta Fundamental, no la idea, sino el principio, se dará la necesaria estabilidad a la propiedad.

Estoy de acuerdo en que se modifique el régimen de las expropiaciones. Estoy de acuerdo, también, como le consta al señor Ministro de Justicia, en que debe irse a la reforma agraria, y que debe hacerse la remodelación de la ciudad con arreglo a un plan habitacional. Pero nada de esto obsta a que nosotros garanticemos debidamente en la Constitución, aquellos derechos fundamentales, inherentes a la persona humana. Destruídos en este aspecto del derecho de propiedad, se destruye también, como lo he demostrado, la libertad individual.

Nada más señor Presidente.

Usa de la palabra el señor Ansieta.

Señor Presidente, intervengo en este debate en nombre de los Diputados demócratacristianos, con el objeto de referirme a la modificación propuesta por el Ejecutivo al artículo 10, número 10 de la Constitución Política del Estado, o sea, a la reforma al derecho de propiedad. Lo hago, al mismo tiempo, para hacerme cargo de las críticas que se han formulado a esta enmienda propuesta, como ya dije, por el Ejecutivo.

Nuestra realidad actual es diferente a la que vivieron los romanos, para quienes la propiedad constituía ese derecho absoluto de uso, goce y abuso, sin limitación de ninguna especie. Aun cuando es mucho menor la distancia que nos separa de la Constitución de 1925, no es menos cierto, también, que ni la realidad social ni los imperativos de la hora de aquella época son, a su vez bastante distintos de los que estamos viviendo en esta segunda mitad del siglo XX.

Cuando el constituyente de 1925 estableció en el artículo 10, número 14, inciso segundo que "El Estado propenderá a la conveniente división de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar", expresó un anhelo que ya existía latente en muchos hombres de avanzada social de aquella época y, sin embargo, esta disposición no ha pasado de ser otra cosa, en la práctica, que una romántica declaración que se ha encontrado con las rígidas normas del número 10, del mismo artículo, consagratorio de un régimen de inviolabilidad casi absoluta de la propiedad que es contrapuesto en el hecho a la división de la tierra. Esta finalidad tiene que pesar con igual fuerza sobre el Estado por ser un mandato constitucional.

Resulta evidente, y las estadísticas así lo consagran, que la propiedad en Chile es el privilegio de una minoría, y que su desigual distribución constituye un permanente factor de perturbación para el desarrollo económico-social del país. El testimonio de la Historia revela cómo las grandes revoluciones han tenido un origen principal, en una injusta repartición de la propiedad y cómo no han valido de nada las leyes que perpetúan tales injusticias y privilegios en defensa de pequeños grupos oligárquicos, cuando se han tenido que enfrentar a la ira de las masas desposeídas.

La intervención del Estado en el proceso de subdivisión de la tierra no se ha destacado, precisamente, por su calidad y eficacia, bajo el imperio de la actual

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Constitución, tanto es así que, desde 1928 hasta el 4 de noviembre de 1964 sólo se han entregado 5.000 parcelas, a colonos que en un 80% no eran campesinos. Las parcelaciones hechas en virtud de la ley N° 15.020, llamada de Reforma Agraria, significaron repartir 22.000 hectáreas en beneficio de 491 familias. Para darse una idea de la lentitud con que se ha operado en este sentido por las pasadas Administraciones, baste señalar que en seis meses la actual Corporación de la Reforma Agraria ha realizado más parcelaciones que las hechas en los dos años de vigencia de la ley N° 15.020. En efecto, ha entregado 571 parcelas con una superficie de 51.289 hectáreas, más el asentamiento de 1.685 familias en 276.991 hectáreas.

La desigual distribución de la propiedad se comprueba con los siguientes datos:

Hay 1.464 propietarios de tierras de una superficie superior a las 2.000 hectáreas, que en total representan 17.028.000 hectáreas, o sea, que son dueños del 61,66% de la tierra, en circunstancias que constituyen el 0,7% del total de los propietarios. Por otra parte, hay 168.553 propietarios de tierras de una superficie inferior a las 200 hectáreas, es decir, el 83,3% de los propietarios, que escasamente detenta el 11% de las tierras.

En lo que respecta al medio urbano, los datos existentes son reveladores de la inmensa crisis que, desde hace varias décadas, está viviendo la nación chilena. En efecto, según la Dirección de Estadística y Censos las viviendas disfrutadas por sus mismos propietarios representan el 28%, las ocupadas por los no propietarios, el 70%; al 2% restante no fue posible determinarle el carácter de su tenencia.

Esta cruda realidad social, unida a claros principios doctrinarios y filosóficos que sustenta el Gobierno en esta materia, es la que ha movido a proponer la reforma constitucional del artículo 10, N° 10, tendiente, fundamentalmente, a afirmar con claridad la función social de la propiedad para hacerla accesible a todos los ciudadanos.

¿Cuáles son los principios doctrinarios que inspiran esta reforma?

Cuando hablamos del derecho de propiedad, no podemos analizarlo exclusivamente en función de su titular, sino que, necesariamente, debemos proyectarlo dentro del ámbito de la comunidad, de la cual forman parte todos los individuos y todos los bienes materiales que la rodean. Por eso es indispensable distinguir, dentro del derecho de propiedad, una función individual, de valor personalizante, porque comunica al hombre con el producto de su trabajo, con el esfuerzo que gasta, con su inteligencia y con su cuerpo en la creación y transformación de los bienes naturales. En este sentido, los pontífices han destacado esta función de la propiedad, ligada al trabajo personal. Así, por ejemplo, el Papa León XIII expresa en la *Rerum Novarum*, que "no puede menos de ser conforme a la razón que aquella parte (se refiere a "aquella parte de la naturaleza material que cultivó y en la que dejó impresa una como huella o figura de su propia persona"), la posea el hombre como suya, y a nadie en manera alguna le sea lícito violar su derecho". Por su parte, Pío XII ha expresado que "esta propiedad privada es de un modo muy especial el fruto natural del trabajo".

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Pero junto con la función individual, debemos distinguir la función social de la propiedad como consecuencia de la cual representa para su titular la responsabilidad de administrar y disponer de los bienes materiales de acuerdo con el bien común, o sea, de que en el uso de tales bienes debe tener presente siempre su destinación común.

Pero no sólo debemos distinguir estas dos funciones, que son inherentes a la propiedad privada, sino que también es indispensable establecer la existencia de dos planos, a través de los cuales se proyecta el derecho de propiedad: uno primario, que es el derecho que todos los hombres tienen al uso de los bienes de la tierra, y que al decir de San Jerónimo, en carta a Hedibia, "La tierra fue creada en común y para todos, ricos y pobres", y otro secundario, que es el derecho de propiedad privada, que es posterior al principio de que los bienes son comunes, siendo sólo un medio para la realización del primero.

Este concepto se encuentra claramente expresado en el Código Social de Malinas, que en su artículo 101, expresa lo siguiente: "Los bienes terrestres están ordenados esencialmente a las necesidades del género humano y de todos los hombres. Este destino común no excluye, sin embargo, su apropiación privada o personal, si es conforme a la naturaleza humana y útil al orden social. Cualquiera que sea el régimen de propiedad, el fin primordial de los bienes terrestres debe salvaguardarse."

El Presidente Frei, al enviar el Mensaje al Congreso para reformar la Constitución, expresó, refiriéndose a la propiedad, que "la garantía constitucional que asegura a todos los habitantes el derecho de propiedad, resulta una burla si en la práctica es inaccesible para las grandes mayorías", porque, como dijo una vez un escritor, "qué sentido tendría el matrimonio si todas las mujeres del valle pertenecieran al señor del pueblo". Así, también, cuál sería el sentido de la propiedad si todas las tierras tuvieran un solo dueño.

A través de la reforma propuesta se persigue básicamente tres objetivos:

- 1) Hacer que la propiedad cumpla su función social;
- 2) Facilitar su acceso al mayor número de personas, y
- 3) Entregar al Estado las herramientas adecuadas para que, en cumplimiento de las antedichas finalidades, pueda realizar, con la urgencia que el país reclama, la reforma agraria y la remodelación urbana.

Precisamente, basado en ese espíritu se redactó la modificación al artículo 10 N° 10, aprobada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. El contenido, reza así:

"La Constitución asegura a todos los habitantes de la República: N° 10.— El derecho de propiedad en sus diversas especies".

La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella, y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos. La función social de la propiedad comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y salubridad públicas, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes. Cuando el interés de la comunidad lo exija,

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de determinadas especies de propiedad.

Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación para que aquélla cumpla con la función social que el legislador califique. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización. La ley determinará las normas para fijar la indemnización, el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, la forma de extinguir esta obligación, la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modos en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado.

El Estado propenderá a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar".

Este artículo ha sido objeto de, diversas críticas, tendientes a demostrar que se pierde la garantía constitucional de la inviolabilidad de la propiedad, como se ha encargado de recalcarlo muy especialmente el Honorable señor Lorca.

Vale la pena que nos detengamos un poco a analizar esta crítica. Se ha sostenido que al suprimirse en el artículo, "La inviolabilidad de todas las propiedades sin distinción alguna", se deja entregado al arbitrio del legislador la facultad de llegar incluso a suprimir la propiedad, ya que pasa a ser regulable libremente por la ley en su nacimiento, ejercicio y extinción.

Pero cuando la propiedad está mal distribuida, cuando sólo un pequeño grupo detenta la tierra en gran extensión, cuando la inmensa mayoría de los ciudadanos no tiene un pedazo de tierra o una casa por la cual luchar, ni nada suyo que transmitir o donar a sus herederos, ¿quién defiende la inviolabilidad sino la minoría? ¿Cómo puede cumplir el Estado con su obligación de propender a la conveniente distribución de la tierra, si se establece el carácter inviolable, intangible y sagrado de ésta? ¿Qué es más importante para el país, que se mantenga la situación actual y nada cambie, en beneficio de unos pocos, o que abramos ancho surco para sembrar la semilla de una auténtica democracia, en la cual las grandes mayorías vean materializado el fruto de su sudor y esperanza en algo que por fin sea suyo, que elimine injustos desniveles y que sirva de motor acelerador en el desarrollo económico de la nación?

Las estadísticas que hemos mencionado anteriormente son una demostración elocuente de lo poco que se ha propendido a la división de la tierra. Y la razón principal no radica sólo en la declaración actual de la Constitución, de que la propiedad es inviolable, sino en el sistema de expropiación, que establece la indemnización como requisito previo, a menos que se trate de predios mal explotados. Es evidente que nuestra condición de subdesarrollo económico hace imposible la realización de una reforma agraria y urbana acelerada. Con este sistema, ya que la crónica escasez de los recursos económicos de la nación, significa seguir avanzando a la velocidad de la carreta en una época de exploraciones espaciales.

Cuando algunas voces se alzan en defensa de este régimen para mantener el "statu quo" institucional, es conveniente conocer lo que otras constituciones disponen sobre esta materia, a fin de que la opinión pública se informe acerca

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

de las tendencias actuales en la gran mayoría de los países democráticos del mundo y comprenda, aunque sea a través del ejemplo que nos llega del extranjero, que las modificaciones propuestas corresponden, plenamente a las necesidades y urgencias de la hora presente.

En Estados Unidos, por ejemplo, cuya constitución data de 1787, no existe declaración expresa alguna acerca de la inviolabilidad. Sólo se dice que la propiedad privada no será tomada para un uso público sin una justa indemnización. Como se ve, no se exige una ley y ni siquiera que la indemnización sea previa.

Tampoco existe una declaración expresa de inviolabilidad en la Constitución suiza, ni en las normas constitucionales inglesas. En estas últimas se ha entendido, por la vía interpretativa, que sólo la ley puede autorizar la expropiación, y la indemnización, a menos que explícitamente sea negada, sin que se establezca como requisito en parte alguna que sea pagada en forma previa.

La Constitución italiana, de 1947, establece en su artículo 42, en forma expresa, que será la ley la que determine los modos de adquisición, de disfrute y sus límites, con el fin de asegurar la función social de la propiedad y de hacerla accesible a todos; asimismo, que la propiedad podrá ser expropiada mediante indemnización por razones de interés general. Además, en virtud de una ley, y por razones de utilidad general, se pueden expropiar determinadas empresas que se refieran a servicios públicos, a fuentes de energía o a monopolios, ya sea para entregarla al Estado, a entidades públicas o a comunidades de trabajadores o de usuarios.

La Constitución alemana, de 1949, contiene disposiciones similares, aun cuando va más allá que la italiana. En efecto, en el artículo 15 se establece que la ley puede, con fines de socialización, pasar a un régimen de propiedad colectiva las tierras, los recursos materiales y los medios de producción. Tampoco, al igual que la italiana, se declara en parte alguna la inviolabilidad de la propiedad garantizada por la ley, que determina su contenido y sus límites. La función social de la propiedad se establece de manera enfática en el artículo 2°, que dice: "La propiedad obliga" y su uso "debe contribuir al bien de la colectividad".

Cuánta habría sido la histeria y el clamor de ciertos sectores, si el Gobierno hubiere propuesto una redacción similar a la contemplada en los artículos recién señalados de las Constituciones italiana y alemana; cómo lo habrían acusado, con mayor énfasis aún, de propugnar la desaparición de la propiedad privada y pretender establecer un régimen colectivista. Sin embargo, tales disposiciones rigen en las Constituciones modernas, de dos países que, como Italia y Alemania, se han levantado de las cenizas de la guerra, en un impulso joven y vigoroso, porque sus economías están fundadas en el trabajo creador, fuente generadora de prosperidad y de bienestar. Allá, ser propietario significa no sólo el derecho de uso y goce, sino una obligación para con la comunidad, que el legislador se encarga de reglamentar.

En los países latinoamericanos vale la pena mencionar la Constitución de México de 1917, que fue la expresión del espíritu revolucionario de un pueblo,

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

que después de años de luchas en búsqueda de un cambio de estructuras especialmente en materia de tenencia de la tierra, que se encontraba en poder de un pequeño grupo de latifundistas, encontró en el ordenamiento jurídico de esa época, la fórmula adecuada para realizar su reforma agraria, favoreciendo a la pequeña propiedad agrícola y, también, a la comunitaria. Es así como el artículo 27 de la Constitución mexicana dispuso: "La nación tendrá en todo tiempo el Derecho de imponer a la propiedad privada las normalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para poder cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el funcionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad..."

La Constitución del Ecuador, de 1946, consagra el principio de que la expropiación debe ser hecha en virtud de una ley por causa de utilidad, sin exigir indemnización previa y dejando al legislador la determinación de la forma cómo debe efectuarse la expropiación.

Todos los ejemplos antes señalados demuestran en forma clara que la inviolabilidad de la propiedad privada no existe como declaración expresa ni como dogma de fe en diversos países, a los cuales nadie, seriamente, podría calificar de colectivista. Pero no sólo resulta evidente lo recién expresado, sino también que en todos esos países, se le entrega a la ley todo lo relacionado con el nacimiento, uso, goce, limitaciones y extinción del derecho. Esta forma de ordenamiento está, por lo demás, concorde con la técnica jurídica, que exige que en toda Constitución sólo se consignent los principios generales, dejando para la ley la dictación de las normas que permitan la adecuada aplicación de lo establecido en aquélla y para los reglamentos, lo que es de más detalle aún. Es en virtud de estos principios, precisamente, que la Constitución de 1925, al referirse a diversas otras garantías constitucionales deja entregada a la ley la regulación de las mismas. Así, por ejemplo, en el número 12 del artículo 10, se garantiza, expresamente, "la inviolabilidad del hogar"; pero, a continuación, se establece que la casa de toda persona que habite en el territorio chileno sólo puede ser allanada por un motivo especial determinado por la ley, y en virtud de orden de autoridad competente. La inviolabilidad del hogar constituye, indudablemente, una de las garantías más importantes que consagra la Constitución, ya que ella forma parte de la libertad personal del individuo. Sin embargo, a nadie se le ha ocurrido protestar por que sea la ley la que pueda determinar los casos en que la inviolabilidad deje de estar garantizada.

Lo mismo sucede con el número 13 del art. 10, que garantiza la inviolabilidad de la correspondencia epistolar y telegráfica; con el N° 14, que garantiza la protección y libertad de trabajo; con el N° 15, que garantiza la libertad personal.

Todas estas disposiciones, junto con consagrar las respectivas garantías e, incluso, hacer expresa declaración de que se asegura su inviolabilidad, entregan a la ley su ejercicio. Ella puede, incluso, llegar a prohibirlo, lo que equivale a suprimir el derecho, como en el caso de la libertad de trabajo, la



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

cual puede ser prohibida, entre otras causales, cuando "lo exija el interés nacional y una ley lo declare así". Como se ve, en este caso la esfera de acción que se le entrega al legislador es amplísima. Sin embargo, ningún sector asalariado ha sentido amenazado el ejercicio de su libertad de trabajo, por que se pueda, en un momento dado, llegar a prohibirlo mediante una ley, cuando el interés nacional así lo exija.

Me parece sumamente grave la campaña destacada por ciertos sectores propietarios, quienes basan su crítica a la reforma propuesta, en que se entrega a la ley el ejercicio del derecho y la determinación de la forma de expropiar e indemnizar la propiedad. A mi juicio, ello implica desconocer una larga y limpia trayectoria de este país como Estado de Derecho; un desprestigio sistematizado de la ley, como fuente creadora del Derecho dentro del orden institucional, y, en última instancia, un acto de desconfianza hacia el Congreso Nacional, donde se elaboran las leyes; una falta de fe en los hombres que eligió el pueblo para que fueran portavoces de sus anhelos y de sus inquietudes. Nadie puede negar que Chile es una democracia. Como tal, en su Parlamento se encuentran limpiamente representadas todas las tendencias nacionales, y, si en esta hora existe una tendencia mayoritaria allí representada, es porque así lo quiso la voluntad popular. Por consiguiente, es lógico que las leyes que se dicten bajo los imperativos actuales, sean el reflejo de este clamor de cambios. Si el día de mañana, la voluntad popular se desplazara hacia otros senderos, no hay duda alguna, siempre que sigamos viviendo en una democracia, que las leyes de ese entonces interpretarían el nuevo sentir del pueblo.

Es por tal razón, precisamente, que al elaborar una Constitución nueva, pensando, precisamente, en su permanencia a través de un largo período, no resulta lógico incluir en el texto constitucional detalles propios de las leyes, que por su propia naturaleza pueden variar más continuamente ya que cada cuatro años, se esté consultando la voluntad nacional.

Se ha hecho presente, además, que como esta reforma lesiona gravemente el derecho de propiedad, el inversionista nacional y muy especialmente el extranjero no tendrían ninguna estabilidad ni seguridad respecto de sus inversiones, lo que en el hecho significaría un alejamiento de estas fuentes de capitalización, con grave detrimento para el desarrollo económico del país.

Quienes tal cosa afirman, en su afán de obtener aliados en su lucha, no trepidan en crear una imagen sombría de esta reforma, distorsionando sus finalidades claramente expresadas por el Ejecutivo. Por lo demás, del análisis que hemos hecho de las constituciones de diversos países, varios de los cuales son exportadores de capitales, como Estados Unidos, Inglaterra, Alemania e Italia, ¿no se desprende acaso que el régimen allí respecto a la propiedad es básicamente similar al que se pretende implantar con la reforma aquí en Chile? ¿Cuál puede ser, entonces, el temor de estos inversionistas extranjeros respecto del nuevo texto propuesto, si en sus respectivos países, especialmente en Alemania e Italia, las normas constitucionales vigentes son más avanzadas que las que aquí se proponen?

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El caso actual de México constituye también otro ejemplo claro de aquellos que insisten en presentar la reforma al derecho de propiedad como un obstáculo para la venida de capitales extranjeros. Dicho país, a pesar de haber tenido una definida política nacionalista, que incluso en sus orígenes debió lesionar directamente intereses extranjeros, especialmente americanos, que detentaban sus riquezas básicas, hoy es un importante centro de afluencia para las corrientes de inversiones extranjeras, sin que a ningún inversionista lo arredre ni el pasado histórico, ni el texto vigente de su Constitución que, como hemos visto, entrega al Estado facultades mucho más amplias aún que la reforma propuesta. Lo fundamental radica, precisamente, en la existencia de un Estado de Derecho, que garantiza la respetabilidad de la norma jurídica, o sea, de la ley.

Se ha planteado, además, como crítica al texto de la reforma propuesta, el hecho de que el actual concepto de propiedad se referiría ahora no sólo a las propiedades agrícolas y urbanas; sino que a toda clase de bienes corporales o incorporales, derechos reales, acciones, etcétera, los que, por consiguiente, también quedarían afectos a expropiaciones o a limitaciones en virtud de una ley general o especial. Y, en su afán de aumentar el número de sus aliados, recalcan el peligro que correrían los jubilados y montepiadas, por ejemplo, o los dueños de diarios o radioemisoras, de que se expropien. Sobre este particular, es necesario tener presente que la reforma constitucional que se propone en nada modifica, en este aspecto, las normas vigentes, ya que tales derechos, en la actualidad, son susceptibles de expropiación, como asimismo de ser limitados en su ejercicio. No debemos olvidar que, actualmente, el inciso final del número 10 del artículo 10 expresa: "El ejercicio del derecho de propiedad está sometido a las limitaciones o reglas que exijan el mantenimiento y el progreso del orden social y, en tal sentido, podrá la ley imponerle obligaciones o servidumbres de utilidad pública en favor de los intereses generales del Estado, de la salud de los ciudadanos y de la salubridad pública".

Por tal motivo, es perfectamente viable, hoy, el establecimiento de obligaciones o servidumbres de utilidad pública a cualquiera forma de propiedad y por motivos tan amplios como los intereses generales del Estado. De tal manera que, en esta materia, no existe innovación alguna. Por otra parte, es necesario recalcar, una vez más, que mediante esta reforma se desea contar con el instrumento adecuado para la realización de la reforma agraria y la remodelación urbana, y que no resulta lógico pensar que el legislador vaya a cercenar los derechos de los pequeños propietarios o de las montepiadas o jubilados, o sea, justamente de los sectores débiles, que necesitan la más amplia protección del Estado, cuando existen urgentes problemas nacionales, de una trascendencia tan vital para el desarrollo de la nación, como la reforma agraria y urbana.

Nadie puede desconocer, con seriedad la injusta y desigual repartición de la riqueza que existe en Chile. Por consiguiente, cuando se habla de defender la propiedad privada, no hay que olvidar que, junto a pocos que poseen mucho, existen muchos que poco o nada poseen. Como ya lo dijo el Padre Pierre Bigo,

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

en un reciente artículo sobre la visión cristiana de la propiedad, publicado en la revista "Mensaje": "Los atentados al derecho del pobre, son mucho más graves que los atentados al derecho de propiedad".

Hacia una sociedad estructurada de acuerdo con el imperativo categórico de esta época, que exige justicia, sentido social y solidaridad humana, tienden las modificaciones introducidas al derecho de propiedad, que se debaten en el Congreso. Estoy seguro que, mediante ellas, abriremos nuevas rutas para los chilenos, dentro de la legalidad y la libertad.

Muchas gracias.

El H. Diputado señor Orlando Millas en representación de los HH. Diputados Comunistas, expresa:

Nos parece positiva otra de las modificaciones, a la que califico, en verdad, como el aspecto fundamental de la reforma. Si acaso fuéramos analizando las nuevas disposiciones no en el orden del articulado de la Constitución, sino en el orden del relieve que revisten para la vida nacional, habríamos hablado, en primer término de la que calificamos como la más importante de estas modificaciones, o sea, la que se refiere al número 10 del artículo 10º, sobre el derecho de propiedad.

Al respecto, ya se ha suscitado un debate esta noche en la Honorable Cámara. Habló el Honorable señor Lorca, don Gustavo, profesor de Derecho Romano, quien, en su exposición, supo rendir culto al pasado.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MILLAS.- Señor Presidente, nosotros abordaremos este problema desde otro ángulo. Para expresar cuál es la médula de nuestro pensamiento, en una conferencia universitaria, yo expuse, hace algún tiempo, los principios que sustentamos sobre esta materia. Tratando de sintetizarlos, diré que los que nos interesa, teniendo en ello una confianza extraordinaria, es la posibilidad de progreso, y que consideramos a éste como la consecución de la libertad.

El Honorable colega señor Lorca Rojas ha considerado que los nuevos términos en que se refiere a la propiedad el proyecto de reforma constitucional podrían afectar la libertad y los derechos del individuo, como, asimismo, el conjunto de las garantías constitucionales.

Nosotros los comunistas estimamos que lo que verdaderamente afecta el desenvolvimiento de la personalidad humana, el ejercicio de la libertad y cada uno de los derechos, que a veces quedan sólo como letra muerta en el texto constitucional, es el hecho de que la generalidad de los chilenos no tienen sino un derecho abstracto de propiedad, en circunstancias que se requiere que cada mujer y cada hombre de nuestro país tenga la propiedad particular de aquellos bienes de uso y de consumo indispensable para su vida.

¡Se ha hablado tanto en relación con la propiedad! Por ejemplo, en el debate habido en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, al igual que en la página editorial de "El Mercurio", en esas columnas ignaras, ya suficientemente desprestigiadas de ese diario, se expresó el "aserto" de que los comunistas o Carlos Marx, como creo que se dijo en "El Mercurio", habría sostenido la tesis de que la propiedad es un robo.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La verdad es que Carlos Marx ridiculizó a Proudhon, aquel anarquista semiliberal que afirmó eso de que la propiedad es un robo.

El señor LORCA (don Gustavo).- Nosotros estamos más avanzados que Sus Señorías...

El señor MILLAS.—Carlos Marx entró en polémica, precisamente, sobre aquella aseveración tan absurda de Proudhon, reafirmando la importancia que tiene para el hombre y la mujer del pueblo, para el desarrollo de la personalidad, el que exista una efectiva propiedad sobre los bienes de uso y de consumo. Señaló, justamente, cómo el desarrollo del capitalismo ha ido expropiando a los trabajadores y privándolos de su propiedad personal.

Se habla del derecho de propiedad, se señala el tremendo peligro que para los chilenos puede significar el hecho de que deje de ser un derecho absolutamente intangible en el texto constitucional. Para aquellas familias sin casa que en estos momentos se encuentran, porque han sido aventadas por los temporales, en alguna escuela, en alguna parroquia, en algún sitio cualquiera, donde se les ha dado amparo. Y para aquellas familias sin casa que están allá en la Gran Avenida o en el Cuartel de Bomberos de la Población Santa Adriana, tratando de hacer presente su drama, de que necesitan vivienda, indudablemente el problema de la propiedad se presenta en forma diversa.

Y no son ellas algo excepcional. Si seguimos examinando el problema, tendremos que considerar que la inmensa mayoría de los campesinos chilenos no tienen tierra en este país en que la tierra está tan mal usada, tan mal trabajada, a causa del latifundio; tendremos que examinar el hecho de que la inmensa mayoría de los trabajadores chilenos no tienen vivienda propia; tendremos que examinar el hecho de que la generalidad de los jóvenes de Chile no pueden formar su hogar, porque no disponen ni una pieza al contraer matrimonio, una pieza que ni siquiera sería de ellos, puesto que la deberían arrendar.

Para el libre desarrollo de la personalidad humana, nosotros estimamos indispensable la propiedad particular de bienes de uso y de consumo. De acuerdo con el actual desarrollo de las fuerzas productivas, que plantea objetivamente, en nuestra época, un proceso de socialización acelerada de la producción, que ha creado las premisas que hacen necesaria la socialización de los medios de producción, nosotros estimamos indispensable que no haya el acaparamiento y el monopolio de la propiedad de tales medios de producción, en relación con los cuales está desenvolviéndose la vida de cada ciudadano.

¡Tanta preocupación que se expresa en alguna prensa y en algunos sectores parlamentarios respecto de la intangibilidad constitucional de toda propiedad, poniendo el acento en la propiedad de los medios de producción! En relación con ella, ¡cómo va a ser democrático, cómo va a corresponder a la dignidad nacional trazarnos en definitiva la perspectiva de perpetuar en nuestro país, el hecho de que decenas de miles de obreros chilenos dependan, para ganar sus salarios, de la voluntad de patrones extranjeros, propietarios de nuestras principales minas! ¡Cómo puede denominarse factor de dignidad humana que miles y miles de asalariados y campesinos de Chile, inquilinos, medieros y

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

arrendatarios, dependen de la voluntad de un patrón para permanecer en la tierra que no sólo ellos, sino también sus padres y abuelos han regado con su sudor y sus dolores para hacerla producir, mediante un esfuerzo que los ha vinculado con un cariño extraordinario a ella, a pesar de no tener ningún derecho ni vínculo jurídico en cuanto a su propiedad!

Nosotros estimamos que hay que enfocar el problema tratando de encontrar, con realismo, fórmulas jurídicas que, al menos, en las circunstancias actuales, en la forma en que hoy día está planteado el problema político, social y económico de Chile, signifiquen avanzar algo, abrir la perspectiva, el camino a una mayor posibilidad de alguna propiedad particular, a fin de que la generalidad de los chilenos disponga de los medios de uso y de consumo, aunque ello implique —y tiene indispensablemente que implicarlo— que no se perpetúen ni el latifundio, ni la propiedad de los grandes medios de producción en manos de poderosos monopolios imperialistas extranjeros, o bajo el dominio de la oligarquía financiera que se ha venido desarrollando en nuestro país. Nuestra aspiración es que deje de ser un mito, que deje de ser una mera palabra vana hablar de que la propiedad se va a ir distribuyendo, como lo dice la Constitución. La realidad del proceso económico indica que se va desarrollando el monopolio, y no sólo en razón de su peso económico, puesto que, en las condiciones del capitalismo y de la dominación imperialista también se desarrolla en relación con el desenvolvimiento de las fuerzas productivas de la sociedad, con las nuevas técnicas de producción, las cuales implican la necesidad de establecimientos con un inmenso capital fijo, el que, indudablemente, no puede ser patrimonio del obrero, ni del empleado, ni del capitalista mediano ni siquiera del gran capitalista de nuestro país.

En relación con las polémicas que preocupan a todos los sectores de Chile y del mundo, nosotros, los comunistas, nos consideramos personalistas por excelencia. Enfocamos el problema de la propiedad atendiendo, por sobre todo, a la preocupación por la persona humana y por sus posibilidades de desarrollo.

El problema de la propiedad y otros asuntos jurídicos que se debaten a propósito de la reforma de la Constitución tenemos que abordarlos desde el ángulo de un espíritu democrático, de un espíritu personalista, de un renovador y efectivo espíritu de cambios.

Refiriéndose a otros temas, Langevin, aquel gran sabio francés, decía que, más que llenar la memoria de los estudiantes que quieren conocer la ciencia y el desarrollo del pensamiento humano con los resultados concretos de la ciencia, lo fundamental es enseñarles el método, el espíritu científico. Consideramos, así, que los problemas jurídicos planteados por la renovación de la Carta Fundamental de Chile deben ser abordados con un espíritu democrático que, más que buscar la intangibilidad formal de toda propiedad —lo cual de hecho significa seguir negando la propiedad a la generalidad de los chilenos—, tienda a que la mayoría de los desposeídos de Chile, de los que trabajan y producen la riqueza, de los que van haciendo la patria, tengan una modesta propiedad, que no es el latifundio, la fábrica, ni el gran mineral, sino la vivienda, un vehículo, aquellas cosas indispensables para la vida y que, en

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

nuestra época, con el desarrollo actual de la producción, puede y debe exigir cada ser humano y acá cada chileno. Eso es lo respetable.

Coincidimos con muchos pensadores de otros ángulos de la gama política de Chile que consideran, como nosotros, que lo sacrosanto, lo importante, lo que debemos reivindicar, en pro del desarrollo de nuestra democracia, no es la intangibilidad de la propiedad de los medios de producción, sino el derecho de cada ser humano a tener propiedad personal, lo que es otra cosa e implica, de hecho, lo contrario. Hemos leído, hace poco, un libro escrito por uno de nuestros colegas, el Diputado demócratacristiano, don Julio Silva Solar. Apreciamos cada una de sus afirmaciones. Ellas debieran llamar a la meditación sobre problemas que, desde ángulos distintos, nos están preocupando a los diversos sectores nacionales que tenemos una aspiración de cambios y de transformaciones revolucionarias. Tenemos el deber de hacer estos cambios ahora, en nuestra vida, en nuestra generación, en estos años.

Nosotros, los comunistas, consecuentes con nuestros principios, queremos que la disposición constitucional tienda a que exista, en la forma más amplia posible, para cada chileno, la propiedad personal de los bienes de uso y de consumo, y, por otro lado, limite la propiedad en general, a los términos de una función social, a fin de que no se estratifique. Por esto, apoyamos, como un paso positivo en la vida nacional, la nueva redacción del número 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental, que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha sometido a la consideración de la Cámara.

En la Comisión, nosotros propusimos que en este texto se reservara expresamente para el Estado, el dominio de las fuentes de materias primas, caídas de agua, depósitos de hidrocarburos, materias minerales y toda clase de sustancias metálicas y no metálicas susceptibles de explotación. Esto está establecido en nuestra legislación. Nuestra proposición se inspira, precisamente, en las disposiciones positivas del Código de Minería, que estimamos deberían figurar en nuestra Carta Fundamental.

Por parecernos necesario, en las condiciones actuales, para garantizar la plena independencia y soberanía de Chile, propusimos, por otra parte, que incluso la explotación de aquellas fuentes de materias primas a que me he referido llegue a realizarse exclusivamente por empresas estatales.

Consideramos dignas de aplauso otra serie de disposiciones del proyecto de reforma constitucional. Entre ellas, se cuenta una que me correspondió proponer, por no estar ese día en Santiago quien la había redactado, el colega Luis Tejeda, y que precisa que todo allanamiento de un hogar debe requerir no sólo de una orden de la autoridad competente, sino también concretamente, que esta orden sea escrita y se la notifique al dueño de casa.

Esa proposición nuestra, acogida por la Comisión, corresponde al criterio de los comunistas, de que la célula básica de la sociedad es el hogar.

Ese es el pensamiento de la clase social que fundamentalmente constituye nuestro Partido, la clase obrera. En el seno del proletariado, de acuerdo con su moral, lo más respetable es el hogar. Así como hemos propuesto la inembargabilidad de la propiedad familiar —proposición que la Cámara acogió por unanimidad y que se encuentra actualmente bajo la consideración del



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Senado de la República— para garantizar en esa forma a las familias que han llegado a tener un techo bajo el cual guarecerse, la permanencia de este techo, estimamos importante que la garantía constitucional de la inviolabilidad del hogar se establezca en los términos en que está redactada en el proyecto.

El H. Diputado señor Monckeberg, luego de haberse referido a la generalidad del proyecto finaliza su intervención con las siguientes palabras:

Lamentablemente, junto a todas estas ideas, en realidad provechosas y útiles para mejorar nuestro régimen institucional, y fuera de muchos otros puntos de menos trascendencia, el Ejecutivo ha incluido también en este proyecto de reforma algunas iniciativas que socavan y aun destruyen, en aspectos fundamentales, nuestro régimen social y político, en términos que representan una gravísima amenaza para la vida nacional, para las libertades individuales y para el funcionamiento del sistema democrático, como paso a demostrarlo.

La primera de estas iniciativas demoledoras y perjudiciales es la que se refiere a la supresión, en forma encubierta, pero no menos real, de la garantía constitucional del derecho de propiedad. No voy a extenderme mayormente sobre este punto, porque la iniciativa del Gobierno ha suscitado verdadera alarma nacional; y se ha formado ya conciencia en los grandes sectores del país, expresada en acuerdos de muchos y representativos organismos, en foros, en publicaciones de prensa y radio, en debates parlamentarios y en los demás cauces de la opinión pública, en orden a la absoluta inconveniencia de esta medida. Los personeros del Ejecutivo, preocupados, sin duda, por esta reacción de la colectividad, como asimismo por el estado de incertidumbre, de inestabilidad económica y de postración en las actividades productoras que ha acarreado esta iniciativa, por todos los medios ha procurado convencer al país de que la garantía constitucional se mantiene y de que sólo se trata de hacerla más flexible, para responder a las actuales necesidades del desarrollo económico y del progreso social. La verdad es que las explicaciones del Gobierno y del Partido Demócrata Cristiano no han podido convencer a nadie, salvo a los que han querido de antemano ser convencidos, porque frente a todos los argumentos más o menos hábiles y engañosos que puedan darse, está allí el hecho definitivo e inmovible del texto del artículo pertinente de la reforma en debate. En este texto, después de reiterarse en forma meramente académica, que se asegura a todos los habitantes de la República este derecho, se derogan, en sus principales aspectos, las actuales disposiciones que tienden a hacer efectiva esta garantía; y en su reemplazo, se establecen, nuevas normas que invalidan o hacen inexistente la propiedad privada. La destrucción de esta institución básica del orden social se consumaría, si se aprobara esta reforma, mediante tres órdenes de disposiciones, que la dejarían entregada al arbitrio de las mayorías ocasionales, socializantes o demagógicas del Poder Legislativo. En primer término, se establece que la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de determinadas especies de propiedad, lo que permitiría el día de mañana la dictación de leyes que "estatizarán", por ejemplo, los bienes agrícolas o las empresas industriales en todo el territorio de la República. En segundo lugar,

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

se consagra en forma amplia e indiscriminada la posibilidad de dictar leyes generales de expropiación, también de cualquier clase de bienes. Y, para rematar la abolición de esta garantía básica, se suprime todo requisito constitucional en lo que respecta a las condiciones y plazos a que deben someterse las indemnizaciones por causa de expropiación y a la calidad del tribunal ante el cual puedan reclamar los expropiados, dejando tan fundamentales materias al cuidado relativo y variable de las leyes que vayan dictándose. De esta manera, se da carta blanca al Poder Legislativo para que, cuando lo crea conveniente, expropie las propiedades que quiera mediante indemnizaciones no reajustables a cualquier plazo —hasta podría ser a cien años plazo— pudiendo incluso crear en cada oportunidad Tribunales "ad hoc", que no ofrezcan las mínimas condiciones indispensables de imparcialidad e independencia, para pronunciarse sobre los reclamos de los afectados.

Por nuestra parte, creemos conveniente reiterar desde esta alta tribuna que el Partido Conservador, que ha patrocinado las principales reformas y las más avanzadas leyes sociales con que cuenta el país, no se ha opuesto jamás ni se opondrá nunca —por el contrario, seguirá propiciándolas— a las medidas que conduzcan a la elevación de los niveles de vida, a una mayor y más efectiva justicia, a un creciente desarrollo económico y progreso social; pero todo ello, sin caer en la utopía, ni en la demagogia ni menos en la destrucción del orden jurídico y de las instituciones fundamentales de la vida civilizada.

Concebimos el derecho de propiedad, de acuerdo con la doctrina social católica que inspira el programa del conservantismo, en su doble función, individual y social; condenamos el individualismo, el abuso y la explotación, porque los bienes han sido creados por Dios para satisfacer las necesidades, no de unos pocos, sino de la humanidad entera; y propiciamos, por consiguiente, que el dominio cumpla en debida forma su función social en beneficio de la colectividad entera; pero, al mismo tiempo, sostenemos que el reconocimiento de esta función de interés general no debe conducir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, a perder de vista, a olvidar ni menos a destruir la función individual de la propiedad, porque ello significaría la supresión de este derecho. No tenemos inconveniente en aprobar cualquier reforma que permita hacer más operante y efectivo el carácter social del dominio; pero siempre y cuando no se pretenda atentar, en forma encubierta y desembozada, contra la garantía misma de la propiedad, que constituye uno de los fundamentos esenciales del orden social, de la libertad, del progreso y de la democracia. Más aún, el derecho de propiedad constituye uno de los derechos fundamentales de la persona humana, fundado en la naturaleza del hombre y en la ley natural y ninguna Constitución, ninguna ley, ninguna disposición de ningún orden podría abolirlo sin atentar al mismo tiempo contra la condición humana. Tampoco debemos olvidar, por otra parte, que el respeto a esta garantía constituye el mejor aliciente del espíritu de empresa, del trabajo, de las inversiones productivas y, por ende, del progreso de las naciones; y que, al suprimir o menoscabar sus bases constitucionales, se socaba todo el orden jurídico, se dejan en la incertidumbre no sólo los bienes físicos, sino todos los derechos patrimoniales, se mata la iniciativa creadora y se destruye la

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

estabilidad y la confianza que son indispensables para la marcha de una nación. Nos parece, por lo tanto, inconsecuente y absurdo que, mientras el Presidente de la República, en su reciente viaje a Europa, como asimismo en su iniciativa en favor de los convenios del cobre, ofrezca a los inversionistas extranjeros plena seguridad para sus capitales y hasta congelaciones tributarias, dentro del país, el mismo Jefe del Estado, propicie medidas para terminar con la garantía del derecho de propiedad y elevar a límites abrumadores los impuestos y las contribuciones en perjuicio de los propios chilenos.

El Partido Demócrata Cristiano, siguiendo las concepciones socializantes que se han infiltrado en su programa y que inspiran a muchos de sus dirigentes parlamentarios, podrá asumir, contrariando el sentir de las grandes mayorías nacionales, la responsabilidad histórica de aprobar a "fardo cerrado" esta reforma; pero el Partido Conservador, de acuerdo con su invariable doctrina y su larga y honrosa tradición al servicio de la República, luchará hasta sus últimas consecuencias para impedir que llegue a abolirse o menoscabarse en Chile, la garantía constitucional del derecho de propiedad.

Concluyo, señor Presidente, reiterando que los Diputados conservadores aprobaremos, en general, la idea de legislar en materia de reforma constitucional, porque jamás nos hemos opuesto ni nos oponemos ahora a que se busque la manera de perfeccionar nuestra Carta Fundamental; pero, al mismo tiempo, dejamos constancia, desde luego, de que, fuera de algunas disposiciones sobre materias que merecerán nuestro apoyo, nos veremos en el deber de rechazar, en forma decidida y enérgica, las principales enmiendas propuestas por el Ejecutivo, a través de las cuales el Gobierno, mediante la destrucción de la garantía del derecho de propiedad y de la función que corresponde al Parlamento en un sistema democrático, pretende menoscabar en forma grave las grandes bases en que se cimienta el orden social y el régimen político de nuestra patria.

Nada más.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .- Tiene la palabra el señor Silva, don Julio.

El señor SILVA (don Julio).- Señor Presidente, no quisiéramos cansar a la Honorable Cámara con exposiciones de carácter doctrinario. Sin embargo, se ha planteado en el país, y con mucha insistencia, la cuestión del derecho de propiedad, haciéndose mucho caudal de que el régimen de propiedad existente estaría amparado en la filosofía cristiana. Se ha llegado a sostener por el grupo llamado FIDUCIA y por otros que se han hecho eco de sus planteamientos que, de aprobarse esta reforma constitucional sobre el derecho de propiedad, estaríamos rompiendo con la civilización occidental y cristiana, colocándonos fuera de ella, ya que no quedaría debidamente resguardado este pilar básico de esa civilización, cual es la propiedad privada. Y aún más, se ha ligado el concepto de propiedad privada con la libertad de cultos, asegurándose que la supresión del derecho de propiedad conduce necesariamente a la supresión de la libertad de cultos.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Se trata, pues, de poner en pugna esta reforma con los principios cristianos, usando a éstos como un escudo protector del sistema de propiedad vigente.

Esta alarma, realmente desproporcionada, no obedece, por cierto, a preocupaciones puramente religiosas; pero, ya que por parte de algunos sectores se han querido plantear las cosas de este modo, nos parece que no debemos eludir este aspecto del debate, y de ahí que hayamos creído conveniente formular algunas consideraciones, muy someras por lo demás, sobre la doctrina cristiana acerca de la propiedad.

Me voy a referir exclusivamente a este punto, y pido a la Honorable Cámara que me excuse por las citas de diversos textos que deberé hacer en los pocos minutos que ocuparé para tratar esta materia.

La verdad es que algunos parecen creer que el cristianismo se mide por la propiedad. Un Estado o una sociedad o una civilización serían cristianos si respetan la inviolabilidad de la propiedad privada; y si no la respetan, serían anticristianos. Cualesquiera que los oye se figura que Jesucristo no hizo otra cosa en este mundo que defender la propiedad privada y que el Sermón de la Montaña no comienza con aquello de "Bienaventurados los pobres" sino "bienaventurados los propietarios, los ricos, los poderosos". No es así, por supuesto.

Queremos decir, en primer lugar, que desde la más antigua enseñanza cristiana hasta hoy, en forma constante e invariable, se ha puesto en claro un principio fundamental, y es que por encima del derecho de propiedad privada hay un derecho más importante, al cual se subordina la propiedad; y ese derecho es el de todos los hombres, el de la comunidad humana, sobre los bienes. Esta doctrina parte del principio de que los bienes de este mundo están destinados a satisfacer las necesidades de todos los hombres por igual.

Este derecho común fue señalado con mucho vigor por los llamados Padres de la Iglesia, que fueron los exponentes del pensamiento cristiano durante los primeros siglos de nuestra era. No podríamos aquí citarlos a todos, pero al menos quisiéramos recordar uno que otro texto para dar una idea al respecto. Decía, por ejemplo, San Gregorio que "sería mucho mejor y más conforme a los dictados de la justicia, participar por igual de los bienes". Y San Clemente, por su parte, afirma: "Todas las cosas que hay en este mundo debieron ser de uso común entre todos los hombres, pero inicualemente uno tomó una cosa como suya; otro, otra; y así empezó la división entre los mortales". La misma idea está en San Ambrosio, que dice: "Dios quiso que esta tierra fuera posesión común de todos los hombres y que sus productos fueran para todos, pero la avaricia ha repartido los títulos de propiedad". Y en otro párrafo, agrega: "No das limosna al pobre de lo que es tuyo, sino que le devuelves lo que es suyo. Porque tú te apropias para ti solo lo que se ha dado para común utilidad de todos". Y San Juan Crisóstomo sostiene: la "posesión en común como más natural que la propiedad privada".

Podríamos multiplicar las referencias, pero no es necesario. Ellas, junto con afirmar el derecho de la comunidad, revelan muy escasa estimación por la propiedad privada, lo que queda notoriamente de manifiesto en un texto de San Agustín, que dice: "Lo que posee cada uno de los hombres es origen de

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

litigios, enemistades, guerras, escándalos, injusticias, homicidios. Y todo esto, ¿por qué? Precisamente por las cosas que cada uno posee. ¿Acaso litigamos por lo que poseemos en común? Todos respiramos el mismo aire, todos vemos un mismo sol".

La división, el antagonismo, la guerra, entre los hombres, aparecen, pues, atribuidos por San Agustín, en su origen, a la propiedad.

Siglos después, el propio Tomás de Aquino, que tiene fama de ser un defensor de la propiedad, situaba la institución de ella en la poco comfortable compañía de la esclavitud, al sostener textualmente "que la propiedad y la esclavitud no fueron impuestas por la naturaleza, sino por la razón de los hombres, para utilidad de la vida humana."

Lo menos que se puede comentar a este texto, aunque ello decepcione a muchas buenas almas, es que la propiedad, en sus formas concretas, es una institución positiva, tan poco sagrada, tan poco natural, tan perecedera, como la esclavitud.

El mismo Tomás de Aquino, continuando la tradición del pensamiento cristiano, señala también este derecho primario y común sobre los bienes, al afirmar que, en cuanto al uso, las cosas son comunes, que el propietario debe tenerlas como tales.

Habría que precisar que el concepto de "uso", en Santo Tomás, no corresponde exactamente al concepto jurídico actual, según el cual es la facultad menor —por así decirlo—, de las tres que se atribuyen al dominio, uso, goce y disposición de una cosa; sino que es la potestad principal del hombre sobre las cosas, lo cual da bastante más importancia a este principio de tener las cosas como comunes en cuanto a su uso.

Asimismo, el concepto de Santo Tomás sobre la propiedad no es el concepto moderno. De ahí que los que hablan como papagayos, repitiendo palabras cuyo sentido no se molestan en averiguar, no consiguen sino confundir las cosas, para Santo Tomás, como lo ha recordado muy bien el Padre Bigo, en la revista jesuita "Mensaje" del mes de julio del presente año, el propietario es principalmente un administrador de los bienes, con la adecuada autonomía, por cierto, pero administrador al fin. Debe administrar los bienes y dispensarlos, o sea, distribuirlos o repartirlos con equidad. Pues bien, como la propiedad no borra el carácter común de los bienes, según este concepto, el propietario viene a ser, en buenas cuentas, un administrador de los bienes de la comunidad. Eso sería, nos parece, lo más aproximado que podría decirse.

Por cierto, los pueblos tienen derecho a darse nuevas formas de administración y distribución, o reparto de los bienes, o sea, nuevas formas de propiedad, que van siendo exigidas por el desarrollo social y económico. El Papa Pío XI, en su encíclica "Quadragesimo Año", lo señala explícitamente, al afirmar: "Lo mismo que cualquiera otra institución de la vida social, el régimen de propiedad no es del todo inmutable y la historia da buena prueba de ello."

En estos casos, a los antiguos propietarios, que se ven afectados por el cambio de régimen, y que, según esta doctrina, son, en verdad, administradores, les corresponde, más que una indemnización, un desahucio razonable.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Hemos dicho que este derecho común, este derecho de todos los hombres, sean o no propietarios, sobre los bienes, es una afirmación constante del pensamiento cristiano. La verdad es que lo encontramos también en las encíclicas sociales de nuestra época, expresado en una u otra forma. Mencionaremos sólo lo que dice al respecto la encíclica "Mater et Magistra" del Papa Juan XXIII. Expresa: "Por lo que se refiere al uso de los bienes materiales... el derecho de cada hombre a usar de estos bienes para su sustento, obtiene prioridad frente a cualquier otro derecho de contenido económico, y por esto también frente al derecho de propiedad".

La conclusión de lo que venimos exponiendo es evidente y fluye de todo lo dicho. Ella se manifiesta en estas palabras, muy precisas del Padre Bigo: "El derecho de propiedad, es segundo en relación al derecho primero y fundamental que concede a todos el uso de los bienes."

Pues bien, esto es lo que se ha dado en llamar "la función social de la propiedad"; y por eso decimos que el derecho de propiedad, en sus diversas formas, está sujeto al cumplimiento de su función social. Es un derecho subordinado a esta norma superior que expresa el derecho primario de la comunidad sobre los bienes.

Sin mayores precisiones, se suele presentar el derecho de propiedad como un derecho natural, de suerte que todos los bienes que forman un patrimonio privado, sin límite alguno, quedarían bajo el resguardo inatacable de la ley natural, que es como decir, de la ley dada por Dios al mundo y al hombre. Esta es, a nuestro juicio, otra de las frecuentes confusiones de que se abusa en esta materia.

Lo cierto es que el derecho de propiedad, en cuanto a derecho natural, no es ilimitado. Todas las fuentes y los autores importantes de la sociología cristiana están de acuerdo en este punto. La propiedad, en cuanto a derecho natural, sólo comprende los bienes necesarios a la subsistencia humana, según el Padre Ruten, reputado expositor de la doctrina social católica. Que cada uno pueda atender a las necesidades propias y de su familia, dice Pío XI. La idea presente siempre es que existe un límite, que el derecho no se extiende más allá de los bienes necesarios. En lo que excede de los bienes necesarios, la propiedad se justifica sólo por razones de utilidad social o de bien común, pero no como derecho natural.

Es cierto que el concepto de bienes necesarios es muy relativo. Depende de muchos factores; entre otros, del nivel económico alcanzado por la comunidad. En todo caso, se trata de una norma objetiva, cuya determinación concreta corresponde, en último término, a la autoridad pública y a la legislación positiva, según el concepto que el mismo León XIII señaló en su encíclica "Rerum Novarum", en orden a que "la delimitación de las propiedades corresponde a la sabiduría de los hombres y a las instituciones de los pueblos".

Bienes que normalmente consideramos de la más estricta necesidad y cuya propiedad personal a nadie, ni al más socialista, se le ocurriría desconocer, tienen, sin embargo, para Santo Tomás, el carácter de "bienes superfluos", que deben destinarse a servir a los desposeídos. En efecto, en un texto muy importante, Santo Tomás de Aquino señala: "...los bienes superfluos que



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

algunas personas poseen son debidos, por derecho natural, al sostenimiento de los pobres". Y agrega: "De los hambrientos es el pan que tú tienes; de los desnudos, las ropas que tú almacenas; y es la redención y liberación de los míseros el dinero que tú escondes en la tierra". Es decir, Santo Tomás coloca en la categoría de superfluos, o sea, de no necesarios para su dueño, bienes de uso o consumo personal, como el pan y las ropas y bienes de capital, como el dinero. En este caso, los pobres, los necesitados, tienen derecho natural sobre estos bienes, derecho que prevalece sobre el derecho del propietario, según el texto que hemos visto. Aquí se trata de derechos, no de dádivas; y como todo derecho, la autoridad debe hacerlo respetar.

Aplicando este principio, por ejemplo, a nuestra actual realidad social, y en presencia del drama de tantas personas sin casa, algunas de las cuales han debido levantar carpas en parques públicos, padeciendo la inclemencia del tiempo, deberíamos decir que esa gente, a falta de otra solución, tiene derecho, y derecho natural, a ocupar casas o sitios que se encuentren, en parte o en su totalidad, desocupados. Y la autoridad tendría derecho también a requisar las casas o habitaciones desocupadas que pudieran aliviar estas necesidades

Por lo tanto, el límite del derecho del propietario puede, incluso, no alcanzar a cubrir sus bienes de uso o consumo. Dependerá de las circunstancias. No hay, pues, situaciones inamovibles, ni se puede pedir al derecho natural que garantice la propiedad de tal o cual clase de bienes. Sólo puede garantizar al poseedor, igual y del mismo modo que al desposeído, su derecho a lo necesario, porque éste es un derecho natural que pertenece tanto a uno como a otro. Pero la determinación, el límite de lo necesario, dependerá de la situación dada, y para ello no hay respuestas universales. Es una norma objetiva, pero flexible.

Las consideraciones expuestas nos parecen suficientes para demostrar que carecen de toda base aquellas alegaciones que pretenden defender el régimen de la propiedad capitalista o latifundista en nombre de tales o cuales principios cristianos o de derecho natural. Al contrario, un enjuiciamiento severo de este régimen de propiedad en que vivimos, desde el punto de vista de estos principios, no puede menos que reprobalo, ya que las formas predominantes de la propiedad en nuestra sociedad son excluyentes de la inmensa masa de los hombres y concentran los bienes en muy pocas manos, todo lo cual está en pugna con el principio básico del pensamiento cristiano en esta materia, cual es que los bienes estén al servicio de todos los hombres y que todos tengan acceso a ellos.

Como siempre ocurre frente a las reformas que afectan el sistema de propiedad, en este caso también los grandes propietarios, para defender sus intereses, tratan de convertir su propiedad en una institución sagrada, base insustituible de la civilización, y todas las garantías legales les parecen poco. Ellos defienden su propiedad, pero aparentan defender la propiedad en general y tratan así de conseguir aliados en el vasto campo de los pequeños propietarios. Ellos se sienten unidos codo a codo con todo aquél que tenga algo propio, y quisieran que hasta el dueño de un cepillo de dientes se sintiera

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

"propietario" y reconociera filas junto a los defensores de la propiedad privada. Confunden así las formas humanas naturales, de la propiedad con sus formas antisociales y regresivas.

La reforma constitucional que nos ocupa, no pretende, por cierto, abolir la propiedad, sino al contrario, extenderla, multiplicando sus formas humanas y positivas. Para ello, es indispensable que las formas de propiedad incompatibles con el desarrollo social y económico, que se convierten en rémora del progreso y en origen de toda suerte de injusticia, no puedan ampararse en un sistema jurídico que de hecho hace imposible la expropiación y la sustitución de dichas formas retardatarias por otras más útiles al hombre y a la comunidad.

Generalmente, los cambios importantes en el régimen de propiedad se han realizado a través de revoluciones violentas. Ahora se trata de hacerlas dentro de la legalidad. Pero la ley es muy poca garantía, por lo que se ve, para los grandes propietarios. Ellos hablan de que sus derechos quedarían sujetos a mayorías parlamentarias ocasionales. Quieren, pues, una garantía que los ponga a salvo de la ley. Quieren situarse por encima de la ley. Quieren colocar sus derechos en un tabernáculo inalcanzable, por encima de los intereses sociales. Este privilegio es el que cancela la reforma constitucional. Nosotros creemos que está bien que se haga así.

La garantía constitucional del derecho de propiedad ha consistido siempre en que nadie puede ser expropiado sin el pago de una indemnización. Esta garantía permanece, se mantiene, en esta reforma constitucional.

Los demás aspectos tienen que ser establecidos y dispuestos, en concreto, a través de la legislación.

En ese sentido, el señor Ministro de Justicia señaló ayer la contradicción evidente en que incurrió el Honorable colega señor Gustavo Lorca. En efecto, por una parte, se alega a favor de los fueros y de la respetabilidad del Congreso Nacional; pero, cuando el Parlamento tiene que fijar, en una ley, los detalles de la expropiación y los aspectos de la indemnización, se olvidan sus fueros y su respetabilidad, y se convierte en "mayorías parlamentarias ocasionales", que podrían arrasar con todos los derechos, según aquí se ha dicho.

Evidentemente, ésta es una contradicción flagrante, que, en definitiva, revela el propósito de que la propiedad siga contando con el privilegio que la coloca, como decía anteriormente, por encima de la ley y de los intereses sociales, y la negativa a que la propiedad quede sujeta a lo mismo a qué están sujetos los derechos de todos los ciudadanos: a la legislación común.

Nada más.

El Honorable Diputado señor Fuentes (don César Raúl) manifiesta también que el derecho de propiedad es otro de los derechos fundamentales de la persona humana. Sobre esta materia ya se han escuchado interesantes exposiciones de los Diputados de estas bancas. Pero, porque creemos que es un derecho fundamental, lo queremos para todos sin excepción y no para unos pocos, como ocurre en la actualidad. Porque en verdad deseamos que este derecho fundamental no sólo exista en el texto constitucional, sino que en la

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

vida del país, es que apoyamos decididamente la reforma propuesta por el Ejecutivo al artículo 10, N°10, de la Constitución, que permitirá terminar con la estructura agraria de corte feudal y realizar la remodelación urbana en nuestro país.

El señor TEJEDA.- Señor Presidente, la posición de nuestro partido frente al proyecto en debate es muy clara. Apoyamos la reforma constitucional por todo lo que tiene de positivo, porque representa un indiscutible paso hacia adelante y, muy particularmente, porque se vislumbra el camino que puede llevarnos a la liquidación del latifundio, de la explotación increíble del campesinado.

Hemos escuchado cómo los viejos privilegios de los dueños de la tierra se defienden, invocando argumentos tan desprovistos de significación social, como aquél que hizo anoche el Honorable Diputado don Gustavo Lorca, prestigioso profesor universitario, pero que, imbuido de un exceso anacrónico de legalismo, se preocupaba más que de la suerte de millones de chilenos, más que de nuestros compatriotas que mueren prematuramente en los campos, de los efectos que una expropiación pudiera tener para los "terceros acreedores hipotecarios".

Esto demuestra que la Derecha no ha aprendido nada.

No hace mucho, releía las Actas de la Constitución de 1925. Cuando el Presidente Alessandri y el ex Diputado don Ramón Briones Luco osaron insinuar el concepto de la función social de la propiedad, los viejos liberales y conservadores "rasgaron sus vestiduras", anunciando para Chile los mismos cataclismos sociales, la misma fuga de los capitales, el mismo colapso del país que hoy anuncian.

Cuarenta años después, escuchamos en el Parlamento, de labios del señor Gustavo Lorca, o de labios del señor Monckeberg, los mismos argumentos, los mismos trágicos anuncios que hicieron en aquella constituyente don Romualdo Silva Cortés, don Guillermo Edwards Matte y don Luis Barros Borgoño.

Nosotros hubiéramos deseado ir mucho más allá que las reformas propuestas por el Ejecutivo, pero esto no significa que les restemos nuestro respaldo para que ellas salgan adelante.

Destacamos y valorizamos como lo fundamental de esta reforma la referente al artículo 10, N°10, de la Constitución, de la cual señalaremos algunos errores y contradicciones que es necesario corregir para mejorar la iniciativa.

El Honorable Diputado señor Jerez expresa:

Señor Presidente, en el contexto de las reformas constitucionales, la que reviste mayor importancia es la que atañe al derecho de propiedad, a su carácter, limitaciones y ejercicio.

Creo que todos tenemos conciencia de que el país no podrá encontrar, realmente, el camino de su progreso, ni darse nuevas formas de convivencia social, que liberen a la inmensa mayoría de nuestros compatriotas de su sojuzgamiento económico y social, si no se pone término a un sistema de propiedad como el actual históricamente caduco y moralmente inadmisibles, impregnado, en su esencia, de un individualismo que muy pocos, hoy día, se atreven a defender.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Como lo ha señalado, con acierto, el profesor Eduardo Novoa, en materia de propiedad, en la pugna existente entre los intereses del individuo y los intereses de la comunidad, tanto nuestro Código Civil como la Constitución de 1925 han consagrado y protegido los del primero, en desmedro de lo que la sociedad toda tiene el legítimo derecho de exigir. Las nuevas tendencias de renovación social, que ya en la época de 1925 se estaban abriendo paso, sólo pudieron manifestarse en declaraciones líricas, como aquellas de que "en Chile no hay clase privilegiada", o de que "El Estado debe responder a la conveniente división de la propiedad". La función social de la propiedad aparece principalmente en lo referente a las limitaciones impuestas por "el interés general del Estado", "la salud de los ciudadanos" y "el progreso social". Ahora bien, el concepto del Estado implícito en la Constitución de 1925 y, en gran parte, vigente aún, es el Estado liberal, que se abstiene de intervenir en los problemas sociales y económicos ya que no se compromete con ningún bando social.

Aquí queda de manifiesto la concepción individualista, que aún orienta nuestra legislación, a pesar de todas las modificaciones que pueda haber sufrido por obra de las presiones sociales y de las luchas de los sectores más postergados de la sociedad.

Nosotros no entendemos la oposición desatada por algunos sectores en contra de esta iniciativa del Gobierno respecto a la propiedad. La verdad es que ella no elimina el sistema de propiedad privada ni introduce elementos decisivos que permitan su sustitución. Se limita a encarecer su carácter social y proporciona instrumentos legales que hagan efectivo este carácter.

Desde luego, se mantiene el derecho a indemnización, pero era indispensable eliminar la exigencia de su pago previo porque de lo contrario los derechos de la colectividad se verían en la práctica burlados.

¿Qué pasa en la práctica? Los ejemplos podrían ser mencionados por miles, pero, para citar uno solo, diremos que en la expropiación de los terrenos necesarios para construcción del aeropuerto de Pudahuel, el país ha perdido sumas siderales, porque uno solo de los dueños expropiados dilató el acuerdo y paralizó las obras con exigencias que sólo resguardaban su propio y egoísta interés.

Vale la pena dejar establecido aquí que no todo se resuelve con el nuevo precepto constitucional relativo al carácter de la indemnización, ya que ella, en innumerables oportunidades, se ha convertido en una fuente de enriquecimiento ilícito, obteniendo los expropiados, precios o valores que alcanzan límites inaceptables, como es el caso de un propietario que ha percibido, mediante fallo judicial, doscientas veces el valor del avalúo fiscal de su propiedad. Todo esto ha motivado que el Consejo de Defensa Fiscal enviara un oficio al Ministerio de Justicia, haciéndole presente la necesidad de establecer nuevas normas al respecto que pongan término a estas inmoralidades.

Los defensores de la propiedad privada en sus términos actuales se consideran afectados por el proyecto del Gobierno, estiman que lesiona sus legítimos derechos y se consideran expoliados. ¿Y qué podrían decir respecto al

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

resguardo de los derechos de la sociedad y de la expropiación de que ellos la hacen víctima? ¿Cómo explican, por ejemplo, el hecho de que mientras para los efectos tributarios declaran que su propiedad tiene un valor determinado, cuando son objeto de expropiación, exijan indemnizaciones asignándoles un precio que es superior en muchos rubros? ¿No están reconociendo, en el hecho, que han evadido el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

El proyecto del Gobierno garantiza al expropiado que "siempre tendrá derecho a indemnización". Nosotros hemos votado favorablemente esta disposición, porque no la miramos aisladamente, sino en el contexto de la proposición general acerca de la modificación del régimen de propiedad, que evidentemente constituye una medida de beneficio nacional.

Pero pensamos, también, que en el futuro esta garantía ha de ser mirada a la luz de otros criterios. ¿Por qué debe indemnizarse por la totalidad, por ejemplo, al dueño de un predio incultivado o al dueño de una vivienda antigua e insalubre, ubicada en el sector céntrico de una ciudad, cuyas propiedades se han valorizado, no por el esfuerzo ni las inversiones de sus dueños, sino por las obras públicas o servicios que ha costado el Estado, es decir, la comunidad?

Tampoco vemos el derecho a cobrar indemnización de un latifundista al cual se le priva de una porción de terreno para construir un camino público, pavimentado, o para instalar una industria o una obra de regadío, en circunstancias que todas esas obras, lejos de acarrearle perjuicio, confieren mayor valor a su propiedad y muchas veces quedan para su directo aprovechamiento.

Celebramos la idea del Gobierno en cuanto a establecer la posibilidad de que el pago de la indemnización pueda contemplar la modalidad del plazo, pues en el hecho todas las transferencias actualmente se someten a esta modalidad.

Nuestro proyecto de Reforma Constitucional no atenta, pues, en contra del derecho de propiedad, sino que sólo persigue eliminar el carácter antisocial de su actual estructura, privándolo de su contenido liberal individualista y, como lo ha señalado el Presidente de la República, procura hacerlo extensivo a todos los chilenos. A ello obedece el que el proyecto hable del derecho de propiedad en sus "diversas especies", ya que la complejidad que han adquirido las formas de organización económico-social exigen que en el ámbito de los medios de producción, se sustituya la concepción personal individualista por fórmula de carácter colectivo, cooperativo o comunitario, de modo que, efectivamente, todos los hombres lleguen a ser dueños de lo que hoy es patrimonio exclusivo de grupos reducidos.

Si bien la determinación del Gobierno es ordenar al precepto constitucional acerca de la propiedad a la realización de metas inmediatas, los demócratacristianos, aceptando este procedimiento gradual, propio de una etapa, mantenemos nuestra decisión de luchar porque los medios de producción, vale decir la tierra, el capital, las industrias y los elementos técnicos que les permiten producir, lleguen a ser propiedad de los trabajadores.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En el hecho, quienes defienden el derecho de propiedad, tal como él se expresa hoy, son los peores enemigos de la propiedad en su sentido legítimo. Cuando las nuevas décimas partes de los chilenos no tienen más propiedad que su miseria o su pobreza, defender la intangibilidad de las formas actuales de dominio, es convertirse en heredero espiritual de los partidarios de la esclavitud y en responsables directos de la imposibilidad de convivencia pacífica y fraternal entre los chilenos.

Queremos recordar ahora las palabras con que Aneurin Bevan, el líder laborista inglés, ya desaparecido, reflejaba la inestable y permanente crisis social que deberemos seguir enfrentando de no someternos al cambio impostergable. En su libro "En lugar del miedo", escribió: "La situación de una democracia capitalista se resuelve así. La pobreza utiliza a la democracia para vencer en la lucha contra la propiedad, o bien la propiedad, temiendo a la pobreza, destruye la democracia, pues, en última instancia, la pobreza, la gran riqueza y la democracia son elementos incompatibles en cualquiera sociedad". Los demócratacristianos, porque somos defensores de la democracia, luchamos para que la propiedad llegue a ser un instrumento que contribuya, a eliminar la pobreza.

Quedó en claro en el seno de la Comisión que el proyecto de reforma constitucional no afectará en esta etapa a la propiedad industrial, a los medios de producción industrial, aunque la verdad es que el Estado tiene todo el derecho, e incluso el deber, de constituirse en propietario de industrias y servicios básicos para promover el desarrollo económico y social del país.

En este sentido, y con mayor razón, nadie podría discutir la legitimidad de cualquiera iniciativa que procurara restituir al patrimonio nacional una industria tan importante como la Compañía de Acero del Pacífico o que propusiera la nacionalización de los Bancos y Compañías de Seguros.

Pero ello no está en juego en el proyecto del Gobierno y por ello no deja de llamar la atención el hecho de que numerosos industriales o ciertos órganos de prensa que representan sus intereses, hayan estimado inconveniente la revisión de las normas constitucionales acerca de la propiedad.

Se ha pretendido crear un clima de alarma e incluso atemorizar al pequeño propietario, al poseedor de una vivienda o de un modesto predio, como si los intereses de los grandes industriales o dueños del capital financiero fueran los mismos que los del chileno de clase media o proletario.

Hemos insistido hasta la saciedad que no se trata de poner en tela de juicio o de debilitar el legítimo derecho de un chileno a tener casa, automóvil, elementos de trabajo o de cultura y esparcimiento; por el contrario, tratamos justamente que mediante las nuevas formas de propiedad, estos elementos indispensables en toda sociedad civilizada, queden al alcance de todos y cesen de constituir un privilegio.

Como hoy en día la propiedad está de tal modo circunscrita a grupos privilegiados, defenderla significa en la práctica defender un privilegio y no un derecho.



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Señor Presidente, no es sólo en el terreno económico o social donde queremos sentar nuestros puntos de vista. Hay en todo esto profundas implicancias de carácter ideológico.

Algunos sectores, que pretenden interpretar o representar el pensamiento cristiano sobre la propiedad, han levantado su oposición a estas reformas en nombre de la civilización cristiana, de la integridad de la cultura occidental, de las encíclicas papales y, por poco, en el de las virtudes teologales. Tal es el caso de quienes se agrupan bajo la denominación de "Fiducia".

Nosotros no vamos a tomar el nombre de nadie para exponer nuestra posición, ni menos el de Dios, aunque ellos lo hayan invocado para defender un determinado orden social y un régimen de propiedad que, de acuerdo a sus argumentos, llevaría a la increíble situación de hacer aparecer a Dios como partidario de los monopolios, de las sociedades anónimas y de los latifundios.

El Partido Demócrata Cristiano no es un partido confesional. Representamos un millón de votos en la política chilena, porque hemos sido capaces de organizar mayoritariamente al pueblo, no detrás de una confesión religiosa, sino en torno a un programa de Gobierno, y el hecho de que nos definamos como inspirados en los principios sociales del cristianismo, no nos encadena a una aceptación discriminada de los textos o de las enseñanzas pontificias.

Las enseñanzas de los Papas son para nosotros importantes elementos de juicio, pero en ningún caso dogmas que nos aprisionen mecánicamente, privándonos de lo más valioso que tenemos los hombres, seamos agnósticos o creyentes: la libertad espiritual.

Mientras ellos creen que lo dicho por León XIII o por Juan XXIII es una vestimenta de hierro que aprisiona o un techo que impide tomar altura, para nosotros la palabra de las autoridades o sociólogos del pensamiento cristiano constituye sólo un punto de partida, desde el cual es lícito salir a explorar por el mundo de las ideas, por la sociedad, entre todos los hombres a fin de dar vida a esa palabra.

No es cierto que el pensamiento cristiano esté comprometido con un determinado orden social, ni menos con el capitalismo, o con un esquema determinado de civilización. Los valores cristianos son, por esencia, universales y trascienden las épocas y los pueblos, y quien no entiende esto, no ha entendido nada.

No es cierto, como pretenden convencernos, que sólo el régimen de propiedad privada, está de acuerdo con el derecho natural. No es honesto, por lo tanto, citar con sentido fragmentario la argumentación de Santo Tomás de Aquino, porque como lo señalara con tanto acierto nuestro camarada Diputado Julio Silva Solar, tanto la propiedad privada como las formas colectivas o comunitarias de propiedad están conforme al derecho natural.

Santo Tomás de Aquino señala, textualmente: "En dos sentidos se dice que una cosa es de derecho natural, o porque a ello inclina positivamente la naturaleza, verbigracia, que no se debe hacer injusticia a nadie, o porque la naturaleza no lleve consigo a lo contrario. En otras palabras, la ley natural puede imponer necesaria y obligatoriamente, una cosa o simplemente,

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

aceptarla. Pues bien, la propiedad colectiva —prosigue Santo Tomás— es conforme al Derecho Natural, no en el sentido de que éste la ordene y prohíba la propiedad privada, sino porque la participación de los bienes no está incluida en sus prescripciones; es obra de convenciones humanas que pertenecen al derecho positivo. Por lo tanto, la propiedad privada no se opone el derecho natural: se añade a él como una adquisición de la razón humana".

El sofisma, pues, aparece de manifiesto. Cuando se dice: "para Santo Tomás la propiedad privada es de derecho natural", queriendo dar a entender que es el único conforme a la ley natural, se induce a engaño. Es verdad que el régimen de propiedad privada en sí mismo está conforme con el derecho natural, pero tanto más lo está el régimen de comunidad de bienes.

Habiendo dejado establecido lo anterior, cabe señalar que Santo Tomás, como otros pensadores cristianos que se han pronunciado en favor de la propiedad privada, no eran precisamente partidarios de la propiedad restringida a unos pocos, como ahora ocurre, sino de la extensión de este beneficio a todos.

Esta es, pues, otra oportunidad para denunciar la carencia de honradez intelectual de los jóvenes de Fiducia y de quienes con ellos solidarizan. Sus argumentaciones están llenas de citas pontificias, adecuándolas mañosamente a los intereses que defienden, pero en su afanosa búsqueda de argumentos sacrosantos, ¿qué les ha impedido leer, al mismo tiempo, las prescripciones de los Papas y de las autoridades eclesiásticas, acerca de los deberes sociales de los cristianos y de las obligaciones que la religión impone a los que tienen la suerte de poseer bienes y fortuna?

Por otra parte, ¿no es una adecuación interesada y artificiosa de los textos el dar la impresión de que la Iglesia sólo se pronuncia por el sistema de propiedad privada?

Una cantidad innumerable de las figuras más señeras de la Iglesia, se han definido en favor de la comunidad de bienes.

Entre ellas podemos citar a San Clemente Romano, Lactancio, San Juan Crisóstomo, San Ambrosio y San Agustín.

Yo pienso que es una gran suerte para ellos no haber vivido en nuestro tiempo. Ello les ha permitido salvarse del anatema de los jóvenes de Fiducia y de ser condenados —a pesar de ser santos— como traidores al cristianismo y enemigos de la "civilización cristiana occidental".

Lo más importante, para nosotros, es dejar explícitamente establecido que la propiedad es un valor relativo y que no puede ser el punto de referencia para configurar la fe o la moral, ni la base de una civilización para quien proclama la primacía de los valores espirituales.

En el orden de los valores esenciales sólo estamos comprometidos indisolublemente con aquéllos que emanan de la justicia y de la libertad y, en tal sentido, la propiedad debe quedar sometida a las necesidades sociales y a las realidades históricas y su función y ejercicio deben adecuarse a estas circunstancias.

En el hecho, esta tesis tiene validez general para todas las ideas o sistemas políticos.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Cuando Marx y Engels escribieron el Manifiesto Comunista, hace ya más de un siglo, pusieron gran énfasis en la cuestión de la supresión de la propiedad privada sobre los medios de producción.

Para ellos la propiedad era la base de todo el sistema social capitalista y su forma más acabada de explotación del hombre por el hombre. En esa época la propiedad estaba más íntimamente ligada a la explotación y manejo efectivo de los bienes de producción. Por otra parte, ya se había producido una proletarización aguda que, en la práctica, hacía del derecho de propiedad, más que ahora, un privilegio de las minorías dominantes. Y justamente uno de los argumentos que dan es el hecho de que la propiedad ya estaba suprimida por el capitalismo para la gran mayoría de la población.

Lo evidente es que Marx reaccionó contra el sistema capitalista, no por razones "doctrinarias" o en nombre de una justicia absoluta en términos abstractos, sino porque se sentía ligado, comprometido con la suerte de los hombres de su época. La crítica marxista del régimen de propiedad se arraiga en el humanismo de Marx. Esto es importante de tener en cuenta, porque para Marx lo principal era suprimir la alienación y sus condiciones determinantes, más que la realización de determinados "principios abstractos". Marx ataca la propiedad privada, porque se traduce en la ausencia de libertad y mutilamiento de la personalidad de los trabajadores y no porque propugnara técnicamente, por así decirlo, alguna forma particular de propiedad.

En la práctica del socialismo contemporáneo, el hecho de que coexistan diversas formas de propiedad confirma nuestras palabras. Junto al sistema estatal de la Unión Soviética, están los pequeños propietarios agrarios polacos y el sistema de autogestión —o propiedad directa de los medios de producción por los trabajadores— que se ha establecido en Yugoslavia. Y ocurre que todos esos países son socialistas, y sus experiencias tienen validez dentro de la ortodoxia de esta doctrina, en especial cuando hay reconocido el derecho de los pueblos para buscar su propio camino hacia el establecimiento de la sociedad socialista. O sea, como es lícito que ocurra, la forma queda subordinada al fondo, al objetivo final.

Por nuestra parte, y esto es una opinión personal, estimamos que la experiencia que significa el sistema de autogestión implantado en Yugoslavia, constituye un aporte de incalculable valor político, social y económico para quienes deseamos que la propiedad se radique, efectivamente, en los trabajadores, poniendo término a la concentración del poder económico en los particulares o en la organización estatal, como ocurre en la Unión Soviética.

Por todo ello, opinamos que lo concerniente a la propiedad debe ser integrado en lo fundamental del proceso de transformaciones que vive el país y el mundo, en su impulso inicial y final: la liberación total del hombre. Decir liberación es decir desarrollo íntegro de todas las potencialidades humanas: Las capacidades humanas son ilimitadas; están en proceso de evolución permanente, siempre en ascenso. Nuestra época, como cualquiera otra, es una etapa dentro de ese desarrollo, dentro de ese progreso permanente. Nada de lo que hoy día hagamos quedará acabado. Nada será definitivo en cuanto todo

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

es susceptible de perfección, puede ocurrir que mañana, incluso, este dilema de propiedad privada o propiedad social o colectiva, sea superado por otros esquemas que hoy ni siquiera concibe nuestra imaginación. Pero hoy nuestra tarea concreta, histórica, se relaciona con la construcción de la humanidad de siempre. En ese sentido, la revolución del siglo XX, aunque no sea la última, lleva en sí un valor permanente.

No se trata de aplicar una doctrina o un ideal, sino de transformar las estructuras para que sirvan al hombre. Lo fundamental, es liberar al hombre de las alienaciones colectivas, en la medida de sus posibilidades actuales. No interesa realizar un conjunto de "principios abstractos", llámense "socialismo" o "socialcristianismo" u otro "ismo". El verdadero cristianismo, por lo demás, es una visión amplia que supera toda estrechez ideológica, todo clericalismo de capilla.

En Chile, todavía estamos viviendo un poco del pasado: encasillamos a la gente en categorías abstractas, "ideológicas", sin darnos cuenta de que, en la mayoría de los casos, las ideologías profesadas conscientemente no responden a la manera de actuar en la realidad. Así, no basta profesar una determinada ideología para conducirse revolucionariamente. La ideología debe servir como un instrumento intelectual, de aproximación a la realidad, como instrumento pedagógico para que las masas vislumbren el camino, pero no podemos subordinar la vida a la ideología.

Por ello debemos insistir siempre en la apertura de la Democracia Cristiana a la renovación universal de todas las normas de pensamiento, de la cual somos una de las expresiones políticas. Por eso, mirando incluso hacia atrás en nuestra historia, nosotros no renegamos del pasado ni de la tradición, y por el contrario, respetamos a quienes han construido la historia de Chile. Aún más, creemos, que si sus herederos políticos se botan hoy en derrota y retirada, no se debe a que carezcan de inteligencia o de capacidad, sino al hecho de estar luchando por una causa perdida.

No estamos cerrados al pensamiento socialista en sus más puras expresiones, ni menos a sus experiencias positivas, como ocurre con las moderna creación de la economía yugoeslava.

Ya el Papa Juan XXIII, una de las más grandes figuras en la historia de la Iglesia, señaló que existían formas aceptables y convenientes de socialización. Y ha sido un ex Presidente de nuestro partido, el ideólogo Jaime Castillo Velasco, quien, en declaración al diario "La Nación", con fecha 22 de febrero, dijera:

"Nunca he rechazado al socialismo como doctrina general. Pienso, por el contrario, que nuestras tesis sociales representan la única manera de hacer socialismo humanista en nuestra época".

Tenemos básicamente una inspiración cristiana, pero ello no significa que seamos un partido "católico", o una agencia política de una determinada confesión religiosa. Recogemos en lo que tiene de valioso el mensaje renovado de los últimos Papas, pero nuestro impulso revolucionario sería exactamente el

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

mismo si ellos no hubieran hablado. Son los hechos que nos toca vivir los que nos han convertido en revolucionarios.

Quiero, por ello, terminar recordando las palabras del alemán Karl Rahner, quien dijera, en un artículo acerca de "Las posibilidades de la Fe de hoy":

"Tenéis, por tanto, el derecho y el deber de escuchar al cristianismo en cuanto el mensaje universal, por nada limitable, de la verdad, el cual solamente dice no a las negaciones de otras concepciones del mundo, y no a su sí auténtico".

"Yo sé que ese mensaje de la infinidad, de la verdad y libertad absoluta del cristianismo será frecuentemente interpretado con corazón mezquino por sus rabinos y escribas, como una teoría que, disputando y con esfuerzo, se afirma junto a otras, que se pierde en un litigio verbal sin fin, y que es sólo la contraposición dialéctica de otras opiniones y experiencias. ¡Pero no os dejéis afectar por la mezquindad de algunos teólogos! El cristianismo es una anchura infinita".

Indicaciones presentadas en la H. Cámara de Diputados al proyecto de Reformas Constitucionales en lo relativo al derecho de propiedad.

De los señores Morales, don Carlos, Clavel, Laemmermann, Acuña, Rioseco y Jaque, para reemplazar el N° 10, por el siguiente:

"N° 10.- El derecho de propiedad.

La ley regulará la adquisición, uso, goce y disposición de las propiedades. Cuando el interés de la comunidad lo exigiere, la ley podrá reservar al Estado, el dominio efectivo de determinadas especies de propiedad.

El derecho de propiedad debe ejercerse en función de los intereses generales del país y de sus habitantes, de tal modo que, por medio de su adecuado ejercicio, se garantice la función social, de la propiedad.

Nadie puede ser privado de su propiedad, sino en virtud de expropiación autorizada por una ley general o especial. El expropiado tendrá derecho a una indemnización justa, la que deberá determinarse teniendo en consideración todos los intereses de la comunidad con los del particular expropiado.

Si no hubiere acuerdo entre el particular y el expropiante, será el Tribunal ordinario competente quien determine el monto de la indemnización, forma de pago y la toma de posesión material, por el expropiante, del bien expropiado.

El Estado propenderá a la socialización de las empresas industriales, de los medios de producción en general y de otra forma de riqueza, cuando así lo exigiere el interés de la comunidad."

De los señores Millas y Tejeda, para intercalar, entre los incisos primero y segundo del texto que propone el informe en reemplazo del N° 10, el siguiente inciso nuevo:

"El derecho de propiedad desempeña una función social, en virtud de la cual debe ser ejercitado en interés de la comunidad. En caso de conflicto entre el interés privado y social, éste prevalece sobre aquél; en tal sentido, puede la ley imponerle las obligaciones o servidumbres que el interés social determine."

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

De los mismos señores Diputados, para reemplazar en el inciso segundo del N° 10, propuesto por la Comisión, la siguiente frase: "Cuando el interés de la comunidad lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de determinadas especies de propiedad", por "Se reserva para el Estado el dominio de las fuentes de materias primas, caídas de agua, depósitos de hidrocarburos, materias minerales y toda clase de substancias metálicas y no metálicas susceptibles de explotación. Su explotación sólo podrá realizarse por empresas estatales. La ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de otras determinadas especies de propiedad."

De los señores Jaque, Ibáñez, Poblete, Acuña, Laemmermann, Fuentealba, Jarpa, Morales, don Carlos; Rioseco, Martínez, Camus, Clavel y Naudon para agregar el siguiente inciso final al N° 10.

"La ley podrá fijar la extensión máxima de tierras de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida."

Discusión Particular del N°10 del Artículo 10. Derecho de Propiedad.  
Cámara de Diputados.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- En discusión la reforma al N°10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado.

El señor HURTADO (don Patricio).- Pido la palabra.

El señor URRRA.- Pido la palabra.

El señor JAQUE.- Pido la palabra.

El señor LORCA (don Gustavo).- Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra el señor Diputado informante; y, a continuación, los Honorables señores Urrea, Jaque y Lorca, don Gustavo.

El señor HURTADO (don Patricio).- Señor Presidente, el N°10 del artículo 10 de la Constitución dio motivo al más amplio debate en la discusión general de la reforma. Por eso en esta oportunidad simplemente me limitaré a explicar los términos de la disposición aprobada.

La enmienda, que corresponde a la garantía constitucional del derecho de propiedad, fue sancionada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia en los mismos términos propuestos por el Ejecutivo.

Los propósitos fundamentales que inspiran esta reforma constitucional son los de consagrar un reconocimiento claro y categórico del derecho de propiedad y, al mismo tiempo, proporcionar al Estado los instrumentos indispensables para realizar las reformas estructurales que contiene el programa del Gobierno del Presidente Frei, que están de acuerdo con los más modernos principios sobre la materia y con las necesidades que exige el bien común.

El inciso primero de la disposición aprobada contiene la regla principal y garantiza a todos los habitantes de la República el derecho de propiedad en sus diversas especies o formas.



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El inciso segundo establece, por una parte, el modo de adquirir, usar, gozar y disponer de la propiedad y, por otra, las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social, a fin de hacerla accesible a todos.

El concepto de utilidad del Estado, establecido en la Constitución de 1833, fue reemplazado por el de utilidad pública en la Reforma de 1925.

La modificación que ahora se propone amplía este último concepto, denominándolo función social de la propiedad. No sólo comprende lo que exigen los intereses generales del Estado: utilidad y salubridad públicas, sino cuanto se refiere al mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en servicio de la colectividad y a la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes. En esta forma, el precepto constitucional ha determinado lo que debe entenderse por función social de la propiedad, precisando su alcance y contenido.

En el mismo inciso segundo, se agrega que, cuando el interés de la comunidad lo exija, podrá reservarse al Estado el dominio de determinadas especies de propiedad, mediante una ley que así lo establezca.

El inciso tercero reafirma el reconocimiento claro y categórico del derecho de propiedad, al determinar que solamente puede privarse de ella en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación, a fin de cumplir con la función social que la ley determine.

Se asegura también que el expropiado tendrá siempre derecho a indemnización; y se entrega a la ley la determinación de las normas para fijarla, el Tribunal que deba conocer de las reclamaciones sobre su monto, la forma de extinguir esta obligación, la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condición en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiado tomará posesión material del bien expropiado. En esta forma, se desprende que será la ley la encargada de regular el procedimiento de expropiaciones dentro de los términos consagrados en la norma constitucional.

Por último, el inciso final es una reproducción del inciso segundo del N°14 del texto constitucional vigente, en el cual sólo se ha reemplazado la expresión "división de la propiedad", por el de "distribución de la propiedad" lo que, evidentemente, perfecciona el precepto.

Es cuanto tengo que informar sobre esta disposición.

El señor JAQUE.- Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor JAQUE.- Señor Presidente, los parlamentarios radicales votaremos favorablemente esta disposición. Ya varios Honorables colegas de mi partido han fijado nuestra posición en las diversas enmiendas propuestas por el Ejecutivo. Ahora deseamos manifestar nuestro pensamiento sobre esta interesante materia.

Entre las reformas propuestas por el Ejecutivo, la más controvertida y la que más intensamente ha preocupado a la opinión pública, por su trascendencia, es la relacionada con las garantías constitucionales al derecho de propiedad, que figura en el N° 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Con razón se han producido hondas divergencias acerca de la conveniencia o inconveniencia de avanzar en la formulación de nuevos conceptos sobre la materia. Está en juego, sin duda, el derecho de propiedad que ha constituido a lo largo de la historia, hasta nuestros días, el fundamento básico del orden social, que da fisonomía a las organizaciones políticas y económicas de la Nación.

No creemos que exista en el ánimo de ningún sector político el propósito de socavar los fundamentos del derecho de propiedad. Hay acuerdo en el aspecto fundamental de mantenerlo como una garantía constitucional; pero, los que tenemos conciencia de que es urgente y necesario introducirle algunas modificaciones substanciales, queremos que este derecho se convierta realmente en una garantía de los más y que la propiedad en sí cumpla integralmente su función social.

Ya en el año 1925, al dictarse la Constitución que nos rige, se tenía un claro concepto de que el derecho de propiedad debe ejercerse en función de los intereses generales del país y de sus habitantes. Con mayor razón, en nuestra época, caracterizada por un proceso revolucionario que tiende a cambiar las ideas e instituciones que han constituido los fundamentos de la sociedad, nadie puede pretender desconocer que la propiedad hoy día impone mayores deberes sociales. Ella no se otorga para satisfacer derechos personales y egoístas, sino los intereses generales de la comunidad.

El país quiere cambios profundos. La propiedad no puede ser la cortapisa que frene el avance de la colectividad e impida el logro de fórmulas más justas en el plano de la convivencia social. De ahí, entonces, que se hace indispensable legislar al respecto, por las exigencias y el apremio del bien colectivo.

No se podrá lograr una solución rápida al grave déficit habitacional que afecta al país, ni que las grandes ciudades respondan a las necesidades del urbanismo moderno, ni que los campesinos tengan acceso a la tierra en armonía con el propósito de llevar a cabo una profunda reforma agraria, si no se establecen los instrumentos jurídicos adecuados que hagan posible dar satisfacción a esas grandes aspiraciones nacionales.

Los Diputados radicales no tememos a los cambios. Por el contrario, nuestro partido, consciente de su responsabilidad, orienta su acción política para impulsar ese proceso y encauzarlo dentro de los procedimientos democráticos.

Queremos el progreso de Chile, y, dentro de nuestra línea programática, deseamos adecuar nuestro régimen institucional a las nuevas circunstancias de la época.

Adherimos a esta reforma, porque la consideramos necesaria y fundamental para amoldar nuestra Constitución Política al concepto que hoy tiene la ciencia y el mundo moderno respecto a esta importante garantía constitucional.

Dentro de este cuadro de ideas que inspiran nuestros propósitos, empezaremos por hacer un somero análisis de las garantías esenciales que consigna actualmente la Carta Fundamental, de las que ahora se propugnan en el proyecto de reforma en debate y de lo que se pretende alcanzar con ellas.

El texto actual de la Constitución garantiza "la inviolabilidad de todas las propiedades, sin distinción alguna" y determina que "nadie puede ser privado

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

de la de su dominio de una parte de ella, o del derecho que a ella tuviere, sino en virtud de sentencia judicial o de expropiación por razón de utilidad pública, calificada por una ley. En este caso, se dará previamente al dueño la indemnización que se ajusta con él o que se determine en el juicio correspondiente".

La legislación civil extiende el derecho de propiedad no sólo a las cosas corporales, sino también a las incorpóreas. Tanto la doctrina como la jurisprudencia de nuestros Tribunales reconocen unánimemente que tan inviolable es el dominio que se puede tener sobre una cosa o sobre cualquier bien inmueble, como el que existe sobre un crédito o derecho personal.

De las disposiciones del artículo 10 N° 10 se desprende que, tratándose de expropiaciones por causa de utilidad pública calificada por ley, tres son las garantías fundamentales que resguardan el derecho de propiedad:

- 1) La indemnización debe ser previa;
- 2) Debe ser en dinero; y
- 3) Debe determinarse de común acuerdo con los expropiados o por la justicia ordinaria en caso de desacuerdo.

Estos principios constitucionales no tienen otras excepciones que las establecidas en la ley N° 15.295, de 8 de octubre de 1963, sobre reforma a la Carta Fundamental, que permitió la indemnización con pago diferido, a fin de propender a la división de la propiedad rústica, y facultó al Juez para autorizar la toma de posesión material del bien expropiado, después de dictada la sentencia de primera instancia, cuando se trate de expropiaciones para obras públicas de urgente realización o de predios rústicos.

Los que sostienen la inconveniencia de modificar el concepto de la inviolabilidad de la propiedad tal como se asegura en la Constitución vigente, manifiestan su grave temor de que las garantías fundamentales que he señalado desaparezcan en el proyecto de reforma, y que el derecho de propiedad quede, en la práctica, sin respaldo efectivo en el texto constitucional, entregado al arbitrio de lo que determinen las mayorías ocasionales del Congreso Nacional. Agregan que, en tales condiciones, se crearía un clima de desconfianza perjudicial para la estabilidad de los derechos y el desarrollo económico del país.

Los Diputados radicales no compartimos estos puntos de vista, y observamos con desaliento la legislación inspirada en el miedo, en el temor de hacer las transformaciones fundamentales que exige la hora presente.

No estamos con aquellos que, apegados a un punto de vista romano sobre la materia, quieren mantener el régimen jurídico anacrónico que existe en la actualidad, especialmente en materia de expropiaciones por causa de utilidad pública, frenando o retrasando los avances y progresos sociales que un pueblo esperanzado está exigiendo cada día con mayor urgencia y velocidad.

Por eso, compartimos plenamente el criterio expresado en esta Corporación, en el sentido de que es necesario afirmar categóricamente la función social de la propiedad y hacerla accesible a todos.

Es inaplazable, pues, avanzar en la formulación de nuevos principios.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La reforma que ahora se propugna contiene, a nuestro juicio, cuatro puntos sustanciales: primero, la substitución de la "inviolabilidad de la propiedad", asegurada por las actuales disposiciones constitucionales, por el reconocimiento del "derecho de propiedad" en sus diversas especies; segundo, se establece que será la ley la encargada de regular todo lo concerniente al derecho de propiedad que la Constitución se limita reconocer; tercero, se acepta y afirma categóricamente en el mismo texto constitucional la "función social" de la propiedad, y cuarto, se agiliza el régimen de expropiación de bienes.

El primer punto señalado, es decir, el reemplazo de la "inviolabilidad de las propiedades" por la garantía que se establece para el "derecho de propiedad", hace variar el sentido y alcance del actual precepto constitucional.

Ahora no es la propiedad en sí la que queda garantizada por la Constitución Política, sino el derecho mismo en sus diversas especies.

En el texto actual de la Carta Fundamental, lo que está protegido no es el derecho que emana de la naturaleza de todos los hombres a usar de los bienes para satisfacer sus necesidades, sino que la inviolable es la propiedad misma, objeto de este derecho. Lo que protege es la propiedad, que de hecho no todos poseen y de la cual están privados vastos sectores de nuestra nacionalidad.

Lo que ahora se propicia es la protección del derecho mismo, tal como se reconoce en la mayoría de las constituciones modernas.

Como segundo aspecto fundamental de la reforma, se entrega a la ley la función de regular "el modo de adquirirla, de usar, gozar y disponer de ella, y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos".

Entendemos que el nuevo espíritu que anima al constituyente al prescribir una disposición de esta naturaleza, es el de procurar que el derecho de propiedad que se garantiza no sea una mera declaración de principios, sino que se pueda, a través del mecanismo más flexible de la ley, hacerlo accesible a un número cada vez mayor de personas.

Algunos estiman que por el hecho de dejar entregado a la ley lo relativo al régimen de propiedad, se correría el riesgo de abrir de par en par las puertas para todo tipo de innovaciones, creando un clima de inestabilidad para todos los derechos.

Creemos que este temor no tiene fundamento.

La moderna concepción del derecho constitucional sobre la materia da amplia cabida a estos principios y las modernas constituciones políticas de diversos países, los consagran de manera generalizada.

En efecto, son numerosas las constituciones modernas, particularmente de aquellos países donde se practica el sistema democrático representativo de Gobierno, que han incorporado a sus textos fundamentales el sistema que comentamos, adaptando de esta manera el derecho de propiedad a las nuevas condiciones sociales de nuestro tiempo.

Así, por ejemplo, la Constitución de la Quinta República Francesa de 1958, determina en su artículo 34 que la "ley fija las normas concernientes al

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

régimen de la propiedad, a los derechos reales y a las obligaciones civiles y comerciales".

La Ley Fundamental de la República Federal Alemana, promulgada el 23 de mayo de 1949, declara en su artículo 14:

"1.- La propiedad y la herencia quedan garantizadas. Su contenido y sus límites quedan determinados por las leyes.

"2.- La propiedad obliga.- El uso de la propiedad debe contribuir al bien de la colectividad.

"3.- La expropiación no puede ejercerse más que con vistas al bien de la colectividad. No puede realizarse más que por una ley o en aplicación de una ley que regule el modo y medida de la indemnización". Por otro lado, la Constitución de la República italiana, de 27 de diciembre de 1947, declara en su artículo 42: "La propiedad es pública y privada. Los bienes económicos pertenecen al Estado, a entidades o a particulares.

"La propiedad privada es reconocida y garantizada por la ley, que determinará los modos de adquisición, de disfrute y sus límites, con el fin de asegurar una función social y de hacerla accesible para todos.

"La propiedad privada puede ser, en los casos previstos por la ley, y mediante indemnización, expropiada por razones de interés general. La ley establece las normas y los límites de la sucesión legítima y testamentaria y los derechos del Estado sobre las herencias".

Como puede observarse, los modernos textos constitucionales a los cuales he dado lectura encargan a la ley la reglamentación del derecho de dominio y del sistema de expropiación, incluyendo el modo de hacer el pago de las indemnizaciones, y no a la Constitución, lo que permita dar más flexibilidad y velocidad a los avances de carácter social.

¿Y qué establecen al respecto las Constituciones de los países latinoamericanos?

La Constitución mexicana declara en su artículo 27, inciso 2°, que las "expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización". No habla de que la indemnización debe ser previa, necesariamente, como lo prescribe nuestra Carta Fundamental.

La Constitución de la República de Venezuela, sancionada el 15 de abril de 1953, establece en su artículo 35, N° 9, la garantía al "derecho de propiedad" y agrega que: "en virtud de su función social la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley, de conformidad con la cual también podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes mediante sentencia firme y pago del precio.

"La ley podrá establecer prohibiciones especiales para la adquisición, transferencia, uso y disfrute de determinadas clases de propiedad, por su naturaleza, condición o situación en el territorio nacional". ¿Qué dispone la Constitución de la República del Ecuador? Dice en su artículo 183: "Se garantiza el derecho de propiedad conciliándolo con su función social", y más adelante agrega: "Nadie puede ser privado de la propiedad, ni de la posesión de sus bienes, sino en virtud de mandato judicial o de expropiación legalmente verificada, por causa de utilidad pública. Sólo el Fisco, las Municipalidades y las

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

demás Instituciones de derecho público podrán promover expropiaciones por causa de utilidad pública. La expropiación para construcción, ensanche y mejora de caminos, ferrovías, campos de aviación y poblaciones, se regirá por leyes especiales".

La Constitución de la República del Paraguay, sancionada el 10 de julio de 1940, declara en su artículo 21 que la "Constitución garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límite serán fijados por la ley, atendiendo a su función social. Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia fundada en ley. La propiedad de toda clase de bienes podrá ser transformada jurídicamente mediante la expropiación por causa de utilidad social definida por la ley, la que determinará asimismo la forma de indemnización".

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sancionada el 6 de febrero de 1952, declara en la sección 9 que "No se tomará o perjudicará la propiedad privada para uso público a no ser mediante el pago de justa compensación y de acuerdo con la forma prevista por ley".

La Constitución de la República del Perú, en su artículo 34, establece: "La propiedad debe usarse en armonía con el interés social. La ley fijará los límites y modalidades del derecho de propiedad".

No podemos decir que, en los países latinoamericanos mencionados por vía de ejemplo, por ser la ley la que regula el régimen de propiedad, de acuerdo con sus respectivos textos constitucionales, se haya producido una situación de inestabilidad e inseguridad que haga imposible el logro de las metas en el orden social y económico.

¿Por qué, entonces, no puede ser posible la aplicación de este sistema en un país de la cultura cívica del nuestro, que busca el camino de su progreso dentro del respeto a las normas jurídicas?

Por eso, debo insistir en estos puntos de vista que reflejan la posición de nuestro partido.

El tercer punto importante de la modificación del N°10 del artículo 10 es el que se refiere a la aceptación, en el texto constitucional, de la "función social" de la propiedad.

El concepto de "utilidad pública" empleado en la actual Constitución es cambiado en el proyecto de reforma, por el de "función social", criterio que también compartimos plenamente. Estimamos que el derecho de propiedad debe ejercerse en función de los intereses generales de la comunidad y de sus integrantes. Por medio de su adecuado ejercicio, debe garantizarse la función social de la propiedad.

Ya don José Guillermo Guerra, en su obra "La Constitución de 1925", refiriéndose a esta materia, expresa, entre otros conceptos, que "la subordinación del derecho individual de propiedad al interés social no importa novedad alguna, porque ésa es la esencia de todo derecho, inclusive el de vida, que sólo es acogido y protegido por la fuerza de la colectividad, a condición de armonizarse con las conveniencias de ella".

León Duguit, en su obra "Derecho Constitucional", anota sobre esta materia, interesantes conceptos, que sirvieron de base a los redactores del actual N°10



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

del artículo 10 de la Constitución para fundar su pensamiento. Dice: "El legislador puede aplicar a la propiedad particular todas las restricciones exigidas por las necesidades sociales a que correspondan". "La propiedad basada únicamente en la utilidad social, no debe existir más que en la medida de esta utilidad". "La propiedad no es un derecho intangible y sagrado, sino un derecho que está continuamente evolucionando y que debe adaptarse a las necesidades sociales a que corresponde".

Con mayor razón, hoy día nadie puede desconocer que la propiedad tiene que experimentar restricciones y cumplir los deberes que le imponga la sociedad. En consecuencia, al aceptarse en el texto constitucional la "función social de la propiedad, el constituyente está ampliando y profundizando el carácter social de tal derecho, que debe prevalecer sobre el interés particular.

Finalmente, el cuarto punto que estimamos sustancial en la reforma es el que se refiere a la necesidad de agilizar el procedimiento de expropiación, estableciendo que será la ley la encargada de regular, entre otros aspectos, la oportunidad y el modo en que el expropiante tomará posesión material del bien expropiado. Esta modificación la consideramos de extraordinaria importancia para la marcha del país.

En la actualidad, la Constitución exige que el pago de la indemnización sea previo, sin lo cual al Estado no le es posible tomar posesión inmediata del bien expropiado. Si no hay un poco de audacia para modificar estos preceptos e incorporar nuevos principios, el país no podrá progresar en concordancia con las exigencias sociales.

Algo se avanzó con la ley N° 15.295, de 1963, que introdujo algunas modificaciones en la Constitución y cuyas disposiciones principales hemos mencionado anteriormente en otra parte de nuestra exposición.

Ahora, con esta reforma, se da un paso fundamental en esta materia, ya que la Constitución somete la reglamentación pertinente a la ley, la que deberá establecer, en función del interés social, la oportunidad y el modo de tomar posesión del bien expropiado, aun cuando no estuviere definitivamente determinado el monto de la indemnización.

Es evidente que, cuando el Estado realiza una obra pública, no está en igualdad de condiciones con el particular.

Los fines derivados de la función social de la propiedad, calificados por una ley, no pueden quedar subordinados a la voluntad del expropiado, quien, ejerciendo los múltiples recursos que le franquea el procedimiento, puede alargar el juicio, con grave daño de la utilidad pública, hasta frustrar, muchas veces, los objetivos de la ley de expropiación.

A nuestro juicio, no hay por qué sentir alarma cuando se pretende consignar un sistema como el que comentamos, por cuanto en el nuevo texto se asegura que "nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación" y que "el expropiado tendrá siempre derecho a indemnización". Esto nos parece que es lo fundamental, es decir, que se asegure la integridad del patrimonio de los habitantes de la República, los que siempre deberán recibir la correspondiente indemnización, sin perjuicio de las acciones que puedan deducir ante los tribunales de justicia.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Es inaceptable que se posterguen las obras públicas y, por ende, el progreso y el bienestar de la comunidad, porque una añeja disposición constitucional no permite actuar de otra manera. No hay interés particular, por legítimo que sea, que pueda prevalecer sobre el derecho de la sociedad a su propio mantenimiento y progreso.

Ahora está en juego el interés de la sociedad, y el legislador y el constituyente deben procurar los instrumentos jurídicos para realizar las reformas que exige el bien común.

En su XXI Convención, celebrada en 1961, nuestro partido adoptó, en relación con este aspecto, el siguiente acuerdo:

"Propiciar la dictación de la ley y reforma constitucional que permitan la inmediata toma de posesión de los bienes declarados como necesarios para ser expropiados por causa de utilidad pública, evitándose así las actuales trabas y tropiezos prácticos experimentados, especialmente, con motivo de los planes habitacionales anexos al plan de reconstrucción de la zona sur devastada por los sismos de mayo de 1960".

A esto habría que agregar los efectos producidos por el último sismo en las provincias de Aconcagua, Valparaíso y Santiago.

Esta declaración de nuestro partido agregó: "Una legislación adecuada en esta materia permitirá la realización normal en todo el país de planes habitacionales y remodelación urbana".

Por lo demás, debo señalar a la Honorable Cámara que este criterio ya ha sido sancionado por el legislador con anterioridad y con posterioridad a la Constitución de 1925.

Así, por ejemplo, la ley N° 3.313, dictada el 29 de septiembre de 1917, establece, en su artículo único, lo siguiente: "Practicado el avalúo por los hombres buenos, será entregado a la Dirección de Obras Públicas y esta oficina tomará inmediatamente posesión material del terreno y podrá proceder a iniciar las obras para las cuales se ha ordenado la expropiación, no obstante cualquier reclamación del propietario y aun cuando éste no se hubiere conformado con la tasación".

De esta disposición se desprende claramente, que basta que se haya efectuado la tasación para tomar posesión material del terreno expropiado, aun cuando el propietario hubiere reclamado ante la justicia.

Es igualmente interesante señalar que varias leyes, en plena vigencia, establecen que las expropiaciones para la ejecución de las obras públicas a que ellas se refieren deben llevarse a cabo en conformidad con la ley N° 3.313, de 1917, que autoriza para tomar posesión inmediata del bien expropiado.

Entre éstas anotamos: el DFL. 206, de 1960, sobre construcción, conservación y financiamiento de caminos; la ley 8.946, de 4 de junio de 1948, sobre pavimentación; la Ley General de Ferrocarriles, de 13 de julio de 1931, y la ley N° 15.084, de 9 de noviembre de 1964, que reestructuró el Ministerio de Obras Públicas.

Por otro lado, el procedimiento de expropiación que emplea la Corporación de la Vivienda es el establecido en la ley N° 5.604, de 15 de febrero de 1935, que, en su artículo 26, prescribe lo siguiente: "Practicada la tasación, la

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

institución quedará autorizada para tomar posesión de los terrenos, previo depósito en arcas fiscales del monto de dicha tasación a la orden del tribunal llamado a conocer del reclamo que pudiera interponerse en contra de ella".

También, la ley 7.200, de 18 de julio de 1942, que autoriza al Presidente de la República para llevar a cabo las expropiaciones que proponga el Consejo Superior de Defensa Nacional, declara en su artículo 19, letra d), que "inmediatamente que los peritos practiquen su avalúo, y si alguno de éstos se resistiere a hacerlo dentro del plazo de diez días que el Juez les señalará, se hará la entrega material del bien expropiado al Consejo Superior de Defensa Nacional, el que por conducto de la oficina administrativa que el Presidente designe, tomará posesión de él; y no obstante cualquiera reclamación del propietario podrá procederse a iniciar las obras para las cuales se ha ordenado la expropiación".

Es decir, se ha venido uniformando el criterio del legislador en el sentido de permitir que el Estado tome posesión inmediata del bien expropiado cuando razones de utilidad pública así lo exijan.

Sin embargo, estas leyes, dictadas con anterioridad y con posterioridad a la Constitución de 1925, que autorizan para tomar posesión inmediata del bien expropiado, aun antes de estar perfeccionada la expropiación, han sido declaradas inaplicables por la Corte Suprema, por ser contrarias a la Constitución.

Al declararlas inaplicables, la Corte Suprema ha sostenido en síntesis que "al asegurar la Constitución la inviolabilidad de todas las propiedades sin distinción alguna, establece una garantía que cubre la propiedad en el concepto que ésta tiene en nuestro derecho positivo, comprendiendo en ella todos los derechos y atributos que la integran sin que exista razón alguna que pueda justificar una restricción de ese concepto a la nuda propiedad, esto es, a un dominio que sólo conservaría como único atributo el de disponer de la cosa, despojado como se encontraría de las facultades de goce, que no pueden ejercerse sin la posesión material de aquélla".

Sin embargo, no han faltado Magistrados de nuestros Tribunales que, poseídos de un espíritu más progresista, han sostenido que "la propia Constitución Política, en el mismo artículo 10 N°10, permite que, conservando aun el dominio el dueño, someta la ley al ejercicio de su derecho de propiedad a las limitaciones o reglas que exijan el mantenimiento y progreso del orden social, y permite que la ley imponga al dueño obligaciones o servidumbres de utilidad pública en favor de los intereses generales del Estado, de la salud de los ciudadanos y de la salubridad pública", y que, por consiguiente, "las disposiciones legales que ordenan la entrega de los bienes sujetos a expropiación aún antes de estar ésta consumada, son limitaciones del derecho del propietario debidas a las mismas razones de utilidad pública que aconsejaron la expropiación".

Pero esta tesis de minoría no ha prosperado, y las disposiciones legales que he señalado, por vía de ejemplo, han resultado en la práctica inoperantes.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En las condiciones actuales, con una legislación anacrónica, el país ve postergada la realización de sus obras públicas y distorsionado su progreso por el sistema de expropiaciones en vigencia.

Los Diputados radicales prestaremos nuestra aprobación a esta reforma y a cualquier otra que proponga este Gobierno o cualquier otra, y que, dentro de nuestros principios y de nuestra línea programática, se encauce a procurar un orden social más justo y un bien común más extendido.

He dicho.

El señor ISLA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gustavo Lorca.

El señor LORCA (don Gustavo).- Señor Presidente, en la discusión general del proyecto, sostuve la necesidad de mantener la garantía del derecho de propiedad, sin negar la posibilidad de su expansión. De mi intervención se sacaron algunas conclusiones erradas, que jamás formulé, como lo dejé de manifiesto al contestar al señor Ministro de Justicia, la única persona que rebatió jurídicamente algunos puntos sustentados por mí en esta materia.

Creo que en este debate debe quedar muy bien puntualizado todo lo que queremos hacer y cómo lo vamos a realizar. Deseamos facilitar las formas nuevas de expansión del dominio. Para ello, se hace necesario simplificar procedimientos y métodos. Lo reconocemos y lo aceptamos. Lo que no podemos aceptar es que, sin necesidad, se substituya el régimen legal que ha permitido garantizar cierta estabilidad a la propiedad en todas sus clases y aspectos. Digo cierta, porque, aun dentro del tan villipendiado sistema actual, se ha podido realizar una serie de adelantos indiscutibles, que han sido viables con esta Carta Constitucional, como lo ha demostrado, en forma muy explícita, el distinguido colega señor Jaque, hace sólo pocos momentos.

Lo que me parece grave es que nadie haya contestado mis argumentaciones acerca de varios aspectos fundamentales, tales como la situación de los acreedores hipotecarios y la de los inversionistas nacionales o extranjeros. Solamente el Honorable señor Tejeda ha dicho que yo me he preocupado de estas escasas personas, y no de la gran masa desposeída de bienes.

El señor TEJEDA.- Así es.

El señor LORCA (don Gustavo).- Esta es una cosa inaceptable en un abogado de prestigio como el Honorable señor Tejeda. No es excluyente una cosa de la otra. Si me he preocupado de este problema es porque existen también 1.500.000 propietarios urbanos, que son tan ciudadanos como los demás y merecen la preocupación del legislador, como se demostró ayer en la Honorable Cámara, al tratar extensamente el problema de 400.000 propietarios modestos, cuyos intereses hay que resguardar en relación con el avalúo de sus inmuebles y el pago de las respectivas contribuciones.

Las circunstancias jurídicas anotadas en mi intervención tienen y revisten una trascendencia enorme, como lo han reconocido muchos Honorables colegas de los distintos sectores políticos. Es preciso preocuparse de darles una solución legal. Por eso propongo que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia se aboque, dentro de una Subcomisión, a ese estudio, para presentarlo

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

a la consideración del Supremo Gobierno como un aporte serio y responsable a las reformas constitucionales.

El principio de la garantía real es básico para el buen funcionamiento del crédito, y esto es fundamental en el desarrollo económico del país. La garantía del derecho y del pago de la expropiación, vital en los convenios sobre inversiones extranjeras, debe hacer meditar también a los Honorables colegas, si queremos hacer realidad nuestra ambición de progreso económico. No entraré a discutir algunas afirmaciones teóricas sobre esta materia. Ellas pueden ser muy elocuentes, pero no prácticas ni jurídicas; y este es el terreno en que debemos situarnos para discutir una reforma constitucional. Los santos y los filósofos podrán haber discurrido según su santidad y sus altos ideales, pero lo que se requiere en este momento es poder gobernar y administrar el país con sentido realista, dando confianza a todos, haciendo las reformas necesarias, pero, al mismo tiempo, creando los incentivos destinados a procurar bienestar. Puede y debe buscarse esa fórmula.

Señor Presidente, días atrás, mi distinguido colega señor Millas, al alabar, en cierta medida, al Partido Demócrata Cristiano por haber presentado este proyecto de ley, manifestó que lo acompañaba hasta cierto punto en las reformas a la Constitución, y citó al efecto algunas ideas de ese gran comunista que fuera Palmiro Togliatti. Yo me pregunté si efectivamente estaría escuchando bien. Tengo aquí las declaraciones de Togliatti, tomadas seguramente de una fuente distinta a la que eligió el Honorable señor Millas, pero no menos segura y cierta.

Entre lo dicho por el Honorable señor Millas, llamando a la conciliación, y lo que expresara Palmiro Togliatti, hay un mundo de diferencia. Togliatti manifestó en un acápite: "No hay conciliación posible entre el catolicismo y el marxismo." "Una coexistencia pacífica entre ideas comunistas y burguesas constituyen una traición a la clase obrera", señala también el distinguido Secretario General del Comité Central y presidente de la Comisión Ideológica del Partido Comunista de la URSS, Leonid Llytchev. Y agrega: "No hubo nunca coexistencia pacífica ni ideológica; no la hubo ni la habrá".

Dejo hecha esta consulta al Honorable colega señor Millas, para que me conteste si las expresiones de Palmiro Togliatti que citó en su argumentación son exactamente las mismas que yo, en este momento, he dado a conocer, rebatiéndole.

El señor MILLAS.- ¿Me concede una interrupción?

El señor LORCA (don Gustavo).- Voy a terminar; después.

Finalmente, los Diputados liberales y conservadores votaremos en contra de esta reforma, tal como está redactada.

No nos oponemos, y que quede constancia de esto, a una rectificación que consulte nuestros puntos de vista, que no son, de manera alguna, negativos a la posibilidad de que el Supremo Gobierno haga las reformas ya anunciadas.

Concedo una interrupción al Honorable señor Millas.

El señor ISLA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MILLAS.- Señor Presidente, en verdad, sin que esto signifique plena coincidencia con absolutamente todas las ideas, algunas de ellas muy

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

discutidas, que contuvo el documento del dirigente del Partido Comunista soviético, camarada Llytchev, puedo decir que el Honorable señor Lorca, don Gustavo, ha leído una frase de ese informe cuyo pensamiento es plenamente compartido por nosotros.

¿A qué se refiere precisamente esa cita? Al hecho de que la necesidad de coexistencia pacífica, gran problema de nuestra era, entre Estados con diversos regímenes sociales, no tienen relación ni es un problema similar o paralelo al de una coexistencia en el terreno de las ideologías. Y nosotros creemos que, indudablemente, lo que se plantea en el terreno de las ideologías es la búsqueda crítica, la investigación, el desarrollo y la confrontación de posiciones; es, precisamente, buscar el camino audaz, franca, clara y sinceramente, a la solución de los grandes problemas de nuestra época.

En relación con lo expresado por Togliatti y que también citó el Honorable señor Lorca, don Gustavo, ese dirigente comunista italiano se refiere a la gran lucha de nuestra época entre el pensamiento nuevo —el auténtico humanismo que tiende al pleno desarrollo de la personalidad humana, el pensamiento vinculado fundamentalmente con la sociedad y la acción y el significado de la clase obrera y de todas las fuerzas progresistas de la humanidad— que interpreta la ansiedad de todos los hombres por poner término a la alineación que representa un régimen de división de clases y, por la otra parte, el pensamiento limitado, inhumano en este concepto, cual es el pensamiento burgués.

Ahora bien, al intervenir, en nombre del Partido Comunista, en la discusión general de este proyecto de reforma constitucional, me referí también a la situación actual del mundo en el terreno de las ideologías. Hoy mismo, en un artículo del diario "El Siglo", haciendo referencia al diálogo sostenido en Francia entre un teólogo dominico, un dirigente comunista y el director de una revista socialista francesa, sostengo que cuando el mundo cambia, también debe avanzar el pensamiento y reflejar esos cambios, y que, indudablemente, tal hecho no sólo ocurre en el pensamiento marxista, de suyo antidogmático y crítico, sino, a su vez, en el pensamiento racionalista de antiguo cuño y en el pensamiento cristiano.

A la gran masa de nuestro pueblo y a la de todas las naciones; a los obreros, en fin, que tienen diversas escuelas, diversa formación ideológica, indudablemente los unen intereses concretos de clase; y, a los pueblos, como tales, también sus intereses concretos. Y en este sentido, declaramos como Togliatti en aquella cita que evoqué brevemente y de pasada en la discusión general de este proyecto de reforma constitucional, que nos interesa que se disipen las brumas formadas por los prejuicios, las incomprensiones y el deseo, en suma, de colocar en primer término lo que separa a los hombres, por sobre los intereses comunes, especialmente en una época como la actual, en que se plantea a la humanidad y, aquí mismo, a nuestro pueblo, a los chilenos, la necesidad de efectuar profundas y revolucionarias transformaciones, de realizar cambios de verdad. Ese es nuestro pensamiento.

No creemos que para llegar precisamente a estas coincidencias se requiera dejar de lado el pensamiento de cada cual o entrar en una conciliación, en una



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

coexistencia ideológica. A la inversa, se trata, simplemente, de que, partiendo cada cual desde su ángulo, desde su posición doctrinaria, se confronten tales posiciones ideológicas en razón o en virtud de cómo se sirve mejor a los intereses de nuestros pueblos.

Esa es la explicación que puedo dar y ésta es la posición que creo puede ser útil señalar en relación con lo expuesto por el Honorable señor Lorca.

Muchas gracias.

El señor ISLA (Vicepresidente).- Puede continuar el Honorable señor Gustavo Lorca.

El señor LORCA (don Gustavo).- Señor Presidente, sólo deseo manifestar mi complacencia por la magnífica exposición del Honorable señor Millas, pero que, en realidad, refleja una interpretación de algo muy preciso, concreto y que está determinado en las citas que acabo de leer ante esta Honorable Cámara. Aquí veo un proceso parecido al de la Biblia. Algunas colectividades protestantes la interpretan con cierta libertad; así es como la interpretación ideológica, en un momento dado, puede ser en éste o en otro sentido. En todo caso me alegra haber dejado esclarecido este punto, porque me interesa el aspecto doctrinario del problema. Le agradezco al Honorable señor Millas su explicación.

He concedido una interrupción al Honorable señor Silva Solar, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente).- Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA (don Julio).- Señor Presidente, sólo quiero hacer dos alcances a las palabras del Honorable señor Gustavo Lorca. El manifestó que las diferentes citas hechas por algunos Diputados de estos bancos, de opiniones de ilustres representantes del pensamiento cristiano, nada tenían que ver con el derecho de propiedad y que su exclusivo mérito era el de haber sido formuladas por personas de gran misticismo, santidad o elocuencia filosófica. La verdad de las cosas es que si bien es cierto que se han citado opiniones de santos, pues realmente así es, en ningún caso corresponden a pronunciamientos de tipo religioso, sino a consideraciones sobre el derecho, ya sea natural o positivo; de manera que no son pronunciamientos de otro orden, que no tendrían validez, aplicación ni atinencia con el derecho de propiedad dentro de la ordenación social; y es justamente por su referencia directa a esa materia como deben ser consideradas y valoradas. Ese es, en todo caso, nuestro punto de vista.

Respecto a lo dicho por el Honorable señor Gustavo Lorca, en el sentido de que nadie había rebatido sus observaciones con razonamientos jurídicos, quiero decirle que, para nosotros, en este artículo hay un punto fundamental. El sostiene que la propiedad, prácticamente, queda sin garantías. Nosotros siempre hemos entendido que la garantía constitucional del derecho de propiedad consiste en que nadie puede ser privado del dominio de su propiedad sin que se le pague una indemnización. Este principio fundamental del derecho de propiedad queda perfectamente consagrado dentro de la reforma constitucional propuesta por el Gobierno.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Ahora, para considerar que el propietario no queda garantido, el Honorable colega debe aventurar un pensamiento y decir que la ley que va a establecer la indemnización y pronunciarse sobre la expropiación, en un caso concreto, puede ser fraguado por una mayoría ocasional que arrase con el derecho de propiedad. Pero, evidentemente, ése es un juicio aventurado, que supone, desde luego, un Congreso irresponsable, que pasaría sobre el espíritu y la letra de la Constitución y del Derecho. Nosotros, en todo caso, deseamos que el derecho a indemnización quede establecido en la Constitución, y que la ley que autorice la expropiación determine el procedimiento que debe aplicarse. Esa ley que no atropellará el derecho de nadie, sino que estará inspirada en la equidad y la justicia.

Creemos que la garantía constitucional que se refiere al derecho a indemnización queda perfectamente clara y sólo podría desvirtuarse por una mayoría ocasional, que quisiera "arrasar", como se dice, con este derecho. Por otra parte, pensamos que si un propietario, sobre todo un gran propietario, dice que quiere defenderse de esto que llama una mayoría ocasional, lisa y llanamente pretende colocarse por encima de la ley y desea poner sus bienes a resguardo de la ley misma a que están sometidos los demás ciudadanos. Mediante la reforma constitucional en debate, se termina con ese privilegio.

El señor ISLA (Vicepresidente).- Puede continuar el Honorable señor Lorca.

El señor LORCA (don Gustavo).- Señor Presidente, brevemente voy a contestar las observaciones del Honorable señor Silva Solar.

En primer lugar, quiero expresar que las opiniones que he dado al referirme a citas que Honorables colegas han hecho de algunos Padres de la Iglesia, santos y pontífices, no las he formulado en forma irreverente; muy por el contrario, creo que tales opiniones pueden orientar, en el aspecto doctrinario, a quienes profesen determinadas creencias. Yo respeto todas las posiciones doctrinarias y así lo dije al Honorable señor Millas, al hablar de las diversas apreciaciones que se han hecho sobre esta materia. Pero no se puede aprobar o discutir una reforma constitucional sobre la base de ese criterio, porque se trata precisamente de establecer un régimen jurídico.

Es evidente que pueden ser muy santas y justas las interpretaciones que sobre el derecho de propiedad o sobre la posesión de bienes de San Francisco de Asís o cualquier otro Padre de la Iglesia. Pero no podemos reformar nuestra Constitución según la opinión de ellos. Lo dije en la Comisión y lo repito aquí, pues no tengo por qué ocultarlo.

El Honorable señor Silva Solar se refirió también a otra materia. Me parece que se garantizan mejor los derechos si se fijan, de modo preciso, ciertas bases en la Constitución. No estoy prejuzgando acerca de si las leyes posteriores van a ser buenas o malas, porque si aplicáramos ese criterio, ningún asunto sería de competencia de la Constitución. Sabemos que el legislador no va a redactar una disposición totalmente inconsecuente con el texto constitucional. Hay materias que deben mantenerse en la Carta Fundamental. Por ejemplo, si en la Constitución se establece una indemnización, pero no se dice que debe ser reajutable, es evidente que el

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

legislador, posteriormente, podría decidir que tal indemnización no será reajutable. En estas cuestiones hay miles de matices.

Por eso, he afirmado que no nos oponemos a que se legisle en este sentido, pero deseamos que se precise más. Por ejemplo, creemos que los procedimientos expropiatorios, como lo señalaba muy bien el Honorable señor Jaque, son engorrosos. Evidentemente lo son, pero ellos no nos puede llevar al extremo contrario de no establecer ningún principio relativo a ellos en la Constitución. Eso es lo que hemos sostenido.

Nuestra manera de apreciar esta iniciativa, posiblemente no es compartida por todos, sino sólo por algunos Diputados; pero es respetable y debe ser considerada, si se quiere establecer un justo equilibrio entre nuestras aspiraciones y lo que el Gobierno desea. Es necesario establecer un sistema que dé confianza y permita realizar las inversiones que se están solicitando no sólo en el país, sino también en el extranjero. En esa forma será posible efectuar la reforma agraria y la remodelación de las ciudades, con lo cual, en este último caso, se cumpliría el Plan Habitacional. Estos dos factores deben equilibrarse. Creo que una buena redacción podría llevarnos al "desiderátum" en esta materia.

Nada más, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente).- A continuación, tiene la palabra el Honorable señor Urra.

El señor URRRA.- Señor Presidente, sólo deseo precisar en la Honorable Cámara algunos antecedentes que no pueden ser desconocidos. El Honorable señor Gustavo Lorca y otros impugnadores del proyecto del Gobierno han manifestado que esta disposición aprobada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia se prestaría para inseguridad y desconfianza generalizadas a través del país, por parte de la gran mayoría del pueblo, de la comunidad.

Concretamente se han hecho algunas referencias estadísticas a la realidad social chilena, en especial en materia de propiedad. Quiero puntualizar ante la Honorable Cámara, para que no haya distorsiones sobre el tema, los siguientes antecedentes:

Estadísticas oficiales de Impuestos Internos indican que el número de propiedades agrícolas y no agrícolas en el año 1964, para el sólo efecto de los avalúos, que obviamente tiene un sentido diferente al que nosotros podríamos darle, al enjuiciar el sistema de propiedad, era de 268.560 y 732.266, respectivamente. Esto totaliza, para el sólo efecto del avalúo, 1.000.826 propiedades en el país.

Quiero también señalar, para que no haya distorsiones, que en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, el representante de la Confederación de la Producción y del Comercio expresó textualmente: "La Constitución actual —refiriéndose a la Constitución de 1925—, con la disposición en vigencia, le da confianza al ciudadano, al habitante del país le da permanencia, tranquilidad al uso y goce de la propiedad". Agregaba que precisamente ese es el temor que tiene la Confederación, la cual, como representante de todos los empresarios de Chile, tiene que mirar no sólo el

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

aspecto de la propiedad en general, sino que también el aspecto de la propiedad de cada empresa, en virtud de la cual se produce el desarrollo económico, la ocupación, etcétera.

En torno a este asunto, un reducido número de propietarios ha expresado su opinión a través de instituciones que agrupan fundamentalmente a los empresarios agrícolas, mineros o a los grandes industriales que dirigen la Confederación de la Producción y del Comercio, y han manifestado temor y cierta desconfianza, sentimiento que también se ha hecho presente mediante los canales políticos de los Partidos Liberal y Conservador y otros organismos de fachada de la derecha económica.

Quiero dar a conocer a la Honorable Cámara cifras concretas sobre la realidad social chilena. Por ejemplo, en este instante se sabe que el 0,9% de los propietarios agrícolas poseen el 46,4% de la superficie agrícola del país.

Tengo en mi poder algunos cuadros estadísticos y solicito de la Mesa que recabe el asentimiento de la Sala para que sean insertados en la versión oficial de esta sesión. Han sido elaborados por la Corporación de la Reforma Agraria y establecen que la gran propiedad agrícola, en un número de 10.383 explotaciones, que representan el 6,9% del total de explotaciones agrícolas, tienen bajo su control aproximadamente 22 millones de hectáreas. Esa es la realidad social chilena en la agricultura, señor Presidente.

El señor OCHAGAVIA.- ¿Me concede una interrupción?

El señor URRRA.- Con todo gusto.

El señor ISLA (Vicepresidente).- Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Ochagavía.

El señor OCHAGAVIA.—Señor Presidente, quiero pedir a mi Honorable colega señor Urra que cuando a través de sus argumentaciones se refiera a cifras estadísticas relativas a tenencia de la tierra, no limite sus argumentos a dar cantidades de hectáreas, sino que las exprese en valores, porque los antecedentes en hectáreas no tienen ninguna validez.

Este problema quedó perfectamente aclarado durante la discusión de la ley N°15.020, sobre Reforma Agraria, en el período pasado, cuando se demostró en ambas ramas del Congreso que el censo del año 1955, de donde emanan las cifras que ha entregado el Honorable señor Urra, no reflejan valores. Es decir, si la concentración de tierras o propiedades corresponde a hectáreas cuyos valores no se ajustan al valor intrínseco de capacidad potencial de producción, carece de peso esta argumentación. Por esta razón, pido a mi Honorable colega que cuando dé cifras, lo haga en términos que correspondan a valores.

Muchas gracias.

El señor URRRA.- Señor Presidente, he solicitado que estos cuadros estadísticos a que estoy haciendo referencia —y que pueden ser pedidos por el Honorable señor Ochagavía no sólo a la Corporación de la Reforma Agraria, sino también a la Dirección de Estadística y Censos o a la Oficina de Planificación Nacional— sean publicados en su totalidad en el Boletín de Sesiones de la Cámara.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Ahora bien, al referimos a la propiedad agrícola del país, en los términos concretos en que debe ser enjuiciada, no podemos desconocer la existencia de grandes propiedades o latifundios, de mediana propiedad y, por otra parte, de minifundios. Esto paraliza la actividad de grandes sectores del territorio nacional y es un gran obstáculo para establecer verdaderamente, en un plano de justicia y dignidad, una nueva realidad social chilena, meta a la que pretende llegar esta reforma constitucional.

Por eso, a pesar de la discrepancia mencionada por el Honorable señor Ochagavía, citada aquí en otra oportunidad, estimo que esto va a aclarar la situación social chilena en el campo de las estadísticas, que no pueden ser ocultadas por constituir una realidad de la cual todos estamos conscientes.

Por otra parte, en cuanto a lo que expresaba el Honorable señor Ochagavía, hemos consultado concretamente los antecedentes en la Oficina de Planificación Nacional, y no son estadísticas del año 1955, sino actuales, basadas en estudios que se están realizando merced a lo que nosotros conocemos en este momento en materia de propiedad agrícola. La realidad es que en Chile hay 265 mil familias campesinas que prácticamente no poseen ninguna propiedad. 265 mil familias chilenas que no tienen acceso a la propiedad agrícola. Es un hecho inusitado...

El señor PALESTRO.- ¡Dos millones de chilenos!

El señor URRRA.- Precisamente, equivalen al número que está indicando el Honorable señor Palestro. Doscientas o trescientas mil familias campesinas forman un total aproximado a dos millones de personas, porque de cada jefe de familia dependen por lo menos cinco o seis parientes, aunque normalmente son más.

Por otra parte, en materia de propiedad urbana, para que no se discuta tampoco la validez de la realidad social, que será cambiada por la reforma constitucional en debate, oficialmente nos ha informado la Sección Estadística de la Corporación de la Vivienda —solicitaré que el cuadro estadístico correspondiente sea insertado en la Versión Oficial— que en este momento, años 1964 - 1965, hay 1.547.312 personas que viven prácticamente hacinadas en cites, en conventillos, como allegadas, en rucas, chozas, en viviendas provisionales, en "callampas".

Esa es otra realidad social que no puede ser desconocida y que se ha tenido presente para preparar un proyecto de reforma constitucional que pretende entregar al país un instrumento a través del cual podamos realizar, durante el actual Gobierno, la transformación revolucionaria que desea llevar adelante la Democracia Cristiana, hecho que puede ser discutido políticamente, pero que es la razón de ser de este proyecto.

A través de la reforma constitucional, queremos impulsar la remodelación urbana y una verdadera reforma agraria, a fin de que la mayoría de los trabajadores tenga acceso a la propiedad de la tierra, en el campo, y a una habitación digna, en la ciudad.

Por otra parte, a fin de que no haya distorsiones respecto a nuestra posición, deseo reiterar en esta oportunidad lo que manifestamos durante la discusión general de este proyecto.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Se ha dicho aquí, al comenzar este debate, que debía tenerse cuidado de no incorporar en el texto de la Constitución preceptos que, a la postre, resultarían sólo letra muerta de la ley. Creo que esa preocupación la tenemos muy presente. Sobre todo gracias a la experiencia que se tuvo con la reforma constitucional que se realizó en el año 1963, en virtud de la cual se pretendió proporcionar al país un instrumento eficaz para la reforma agraria, según se dijo por los que patrocinaron el proyecto de ley sobre reforma agraria ese mismo año 1963. Pues bien según las estadísticas oficiales proporcionadas por la Corporación de la Reforma Agraria, hasta fines del año pasado, es decir, después de medio año de vigencia de esa reforma constitucional, sólo se ha favorecido, aproximadamente, a 1.500 familias; más concretamente, sólo se han proporcionado a los campesinos 1.010 parcelas y 411 huertos familiares.

Es decir, esto fue lo único que se ha hecho en beneficio de los trabajadores del campo, a través de esa reforma agraria, para que pudiesen ser propietarios de la tierra.

Esto es una mistificación y uno de los mitos que nosotros queremos destruir, a través de este proyecto de reforma constitucional, llevando cabo una verdadera reforma del sistema capitalista consagrado por las disposiciones de la Constitución de 1925, que han permitido que una minoría posea la mayor parte de la propiedad de la tierra en el campo y, también, en la ciudad. En efecto, esas disposiciones hacen posible que un grupo privilegiado tenga siempre las mayores oportunidades de acceso a la propiedad, rural o urbana, en circunstancia que a la gran mayoría de los trabajadores se les niega su derecho a ser propietario.

Por eso, señor Presidente, hemos creído necesario dejar sentado nuestro criterio sobre la materia, a fin de evitar que sea distorsionado.

El señor ISLA (Vicepresidente).- Solicito el asentimiento unánime de la Sala para insertar, en la versión de la presente sesión, los cuadros estadísticos a que ha hecho mención el Honorable señor Urra.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se acordará.

Acordado.

—Los documentos, cuya inserción se acordó, son los siguientes:

"Información solicitada.

- a) ¿Cuál es el número actual de propietarios agrícolas?
- b) ¿Qué número de propietarios agrícolas posee latifundios o gran propiedad; qué cabida tienen estos predios y qué porcentaje representan en el total de propietarios del país?
- c) ¿Qué número y qué cabida representa la mediana propiedad?
- d) ¿Qué número de propietarios y qué representa la pequeña propiedad y el minifundio?
- e) ¿Cuál es el déficit actual de propietarios agrícolas?
- f) ¿Cuál es el porcentaje o relación que existe en los países europeos más desarrollados o en Estados Unidos, entre el número de habitantes y el número de propietarios agrícolas?



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La información a que se refieren las preguntas a, b, c y d se encuentra contenida en los cuadros N°1 y N°2.

Referente a la pregunta "e", se puede estimar que 265 mil familias agrícolas (véase cuadro N°1) poseen poca o ninguna tierra en propiedad. Aquella cifra engloba a propietarios minifundistas, operadores en tenencia precaria (inquilinos, medieros, etc.) y propietarios de pequeñas parcelas en sistemas comunitarios o semicomunitarios (por ejemplo: comuneros de Coquimbo y reducciones mapuches).

También aquella cifra incluye a un tercio de las familias agrícolas con propiedades familiares, según su dotación de mano de obra, pero minifundarios por su disponibilidad del recurso tierra.

En relación a la pregunta "f", se estima que en algunos países europeos y en Estados Unidos, la relación entre el número de habitantes y el número de propietarios agrícolas podría obtenerse en forma indirecta con los siguientes antecedentes:

País	Población Total (miles)	Total de Explotaciones (miles)	Total de Explotaciones propiedad
Bélgica (1950)	8.639,0	263,6	99,2
Dinamarca (1949)	4.230,0	206,6	199,4
Holanda (1948)	9.800,0	303,7	141,6
U.S.A. (1950)	151.638,0	5.382,2	3.089,6

Fuente: World Agricultural Structure, FAO, 1961.  
Demographic Yearbook, NU, 1955.

Sin embargo, los antecedentes de países europeos no pueden —por razones técnicas— compararse directamente con los de Chile.

b) ¿Qué número de los propietarios agrícolas posee latifundios o gran propiedad? ¿Qué cabida tienen estos predios y qué porcentaje representan en el total de propietarios del país?

Respuesta: Según la información suministrada por la Corporación de la Reforma Agraria, consultada al respecto, la respuesta en términos coincidentes con las dos anteriores, estará disponible sólo en septiembre próximo. Por el momento, se nos entregaron datos referentes a explotaciones agrícolas y no a predios, pero, en todo caso, pienso que ello contestará convenientemente su pregunta, según lo puede apreciar en el cuadro siguiente:

TAMAÑO	EXPLOTACIONES		SUPERFICIES EN MILES DE HECTAREAS			
	N°	%	Total	Agrícola	Arable	Regada
Subfamiliar	55.761	36,9	78	67	58	24
Familiar	60.388	40,0	1.966			
Multifamiliar				1.763	643	80
Mediana	24.427	16,2	3.150	2.823	1.220	138

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Grande	10.383	6,9	22.518	16.984	3.623	856
Total	150.959	100,0	27.712	21.637	5.544	
1.098						

Fuente: Borrador Informe de CIDA, cuadro A-3, página 527.

CIDA: Comité Interamericano de Desarrollo Agrícola.

Con las mismas limitaciones y observaciones formuladas a la respuesta anterior, creo que este cuadro contesta sus preguntas c y d.

g) ¿Qué número de personas, hasta 1964 se convertían, anualmente, en nuevos propietarios agrícolas o urbanos?

Respuesta: No existe ningún antecedente elaborado respecto a este tema.

h) ¿Qué número aproximado de personas vivía en poblaciones callampas, conventillos o cites de poblaciones hasta el año 1964?

Respuesta: El siguiente memorándum fue solicitado a la división vivienda de esta Oficina de Planificación, y contesta ampliamente la pregunta. Se lo incluyo completo, porque plantea un método alternativo de cálculo que puede serle útil. Subrayo con rojo la cifra final que le interesa directamente.

Estimación de la población que vive en Chile .en conventillos, ranchos, rucas, chozas, viviendas provisionales y viviendas callampas, y del número de unidades habitacionales de este tipo en los años 1961 a 1964.

Para la estimación, se procedió de la siguiente manera:

1.- Determinación del "stock" total de viviendas y clasificadas en aceptables (otros tipos) e inaceptables (del tipo que interesa) y de la población que habita en ellas, como del número de habitantes por unidad habitacional en 1952 y 1960.

	VIVIENDA TOTALES		ACEPTABLES	
	1952	1960	1952	1960
Stock tot. viv.	1.051.075	1.322.896	921.359	1.130.363
Población tot.	5.492.217	7.135.406	4.846.884	6.095.669
Habit./viv	5,22	5,39	5,26	5,39
	INACEPTABLES			
	1952	1960		
Stock tot. viv.	129.716	192.533		
Población tot.	645.333	1.039.738		
Habit./viv.	4,97	5,40		

En ambos años, a la población total se ha destacado el número de habitantes en viviendas colectivas como del "stock" total de viviendas existentes el número de ellos.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

2.- Determinación de la población total del país en los años 1961 a 1964.

El censo de viviendas y de población en 1960 indica una población total de 7.374.115 habitantes y las estimaciones de ODEPLAN, de 7.727.000 habitantes. Para finalidades de este cálculo, se consideró la población total en los años 1961-1964 que viva en todos los tipos de viviendas, excepto las colectivas, considerando 2 series, lo que indica 2 cálculos que interesan, diferentes:

2. 1.- Se proyecta la cifra del censo de viviendas, 7.374.115 por igual tasa de crecimiento que la considerada por ODEPLAN, y se restan en todos los años igual número de habitantes de viviendas colectivas que en 1960; entre 1952 y 1960 disminuyen, por considerar que difícilmente pueden aumentar (habitantes de asilos, cuarteles, etc.), lográndose la siguiente serie.

METODO 1.

1960-----	7.135.407
1961-----	7.341.535
1962-----	7.552.442
1963-----	7.777.664
1964-----	8.005.748

2.2.- Se considera válida la cifra proyectada por ODEPLAN, y se resta la cifra de habitantes en viviendas colectivas (238.708) del censo y se obtiene la siguiente serie:

METODO 2.

1960-----	7.488.292
1961-----	7.704.292
1962-----	7.925.292
1963-----	8.161.292
1964-----	8.400.292

3.- Se supone hipótesis de crecimiento lineal en el número de habitantes por viviendas, aceptables e inaceptables, según el crecimiento experimentado entre 1952 y 1960, obteniéndose lo siguiente:

Nº de Hbtes./vivienda	-----	
Año	Aceptables	Inaceptables
1952.....	5,26	4,97
1960.....	5,39	5,40
1961.....	5,41	5,45
1963.....	5,45	5,55
1964.....	5,47	5,60

4.- Al "stock" de viviendas aceptables del censo de 1960 se le agrega, sin retiros, el número de unidades habitaciones construidas en el período 1961-

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

1964, según ICHA, y se obtiene la siguiente serie de "stocks" de viviendas aceptables.

1952.....	921.359
1960.....	1.130.363
1961.....	1.167.935
1962.....	1.203.348
1963.....	1.230.991
1964.....	1.252.830

5.- Considerando el número de habitantes por viviendas aceptables y el "stock" de viviendas aceptables, se obtiene la población que vive en este tipo de viviendas, y es:

1960.....	6.095.669
1961.....	6.318.529
1962.....	6.534.180
1963.....	6.708.901
1964.....	6.852.980

6.- La población que vive en viviendas inaceptables según tipo, se obtiene por diferencia entre la población total, obtenida por cada uno de los métodos, y la que vive en habitaciones aceptables; y se obtienen las siguientes cifras:

	METODO 1.	METODO 2.	
1960	1.039.738	1.392.623	5,40
1961	1.023.007	1.385.764	5,45
1962	1.018.262	1.391.112	5,50
1963	1.068.763	1.452.391	5,55
1964	1.152.768	1.547.312	5,60

7.- Para obtener el número de viviendas inaceptables, se dividen las cifras anteriores por las hipótesis de habitantes por viviendas dadas.

	METODO 1.	METODO 2.
	-----	-----
1960	192.533	257.893
1961	187.708	254.268
1962	185.139	252.929
1963	192.570	263.591
1964	205.851	276.306

El método N° 2, implica que la diferencia en las cifras totales de habitantes entre censo y ODEPLAN ha sido asignada en su totalidad a las viviendas inaceptables (conventillos, rucas, chozas, viviendas provisorias y callampas)."

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El señor ISLA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Monckeberg.

El señor MONCKEBERG.—Señor Presidente, todos los argumentos que se han dado por los Honorables Diputados democratacristianos y por el Gobierno mismo, para tratar de convencernos de que la reforma del N° 10 del artículo 10 de nuestra Constitución Política, no atenta contra la inviolabilidad del derecho de propiedad, no han logrado tranquilizar a nadie, sino a los que han querido convencerse.

Nadie niega hoy día la tendencia y, más aún, la obligación de derecho de conciliar el interés individual con el interés comunitario. Pero los términos en que ha sido concebida la reforma del N° 10 del artículo 10 de nuestra Constitución Política, implican algo muy diferente al reconocimiento amplio del carácter social de la propiedad, pues significan quitarle toda garantía, no ya al ejercicio, sino a la existencia misma del derecho de propiedad.

Quitar al derecho de propiedad el respaldo de la Constitución Política para dejarlo entregado a la voluntad soberana, exclusiva y temperamental del Congreso Nacional, implica, realmente, una castración fundamental, un atentado contra su permanencia y su estabilidad y el menoscabo de la confianza que debe rodearlo, dejándolo entregado a la voluntad y a las veleidades —desgraciadamente habituales en Chile— de las mayorías políticas, muchas veces circunstanciales y siempre variables cada cuatro años, y sometido al inverosímil sistema de los quórum y mayorías de los Reglamentos de las Cámaras, que hoy permiten hacer una ley con la sola voluntad de seis Senadores, entre once asistentes a la sesión, y de quince Diputados, entre veintinueve presentes. Ello significa reducir a una total precariedad el derecho de propiedad mismo, no sólo su función social, y destruir la confianza en su estabilidad y seguridad, intrínsecas al sistema institucional chileno y a la civilización occidental.

Ahora bien, nosotros nos preguntamos: ¿qué ventajas prácticas se obtienen con este descenso de las garantías del derecho de propiedad? Un sistema así no dará ni la agilidad del totalitarismo marxista, ni la confianza inherente al régimen de libertad. Sólo servirá para destruir los resortes fundamentales del sistema de libertad: la seguridad y la estabilidad.

Más aún, será, precisamente, el mismo régimen que pretende dar mayor agilidad y mayor eficacia a la función social del derecho de propiedad, la primera víctima de esta concepción.

¿Qué interés podrán tener, por ejemplo, quienes anhelan alcanzar la propiedad mediante su multiplicación, en adquirir algo que les puede resultar tan efímero? ¿Qué destino puede tener una reforma agraria no colectivista, encaminada a acrecentar el número de propietarios, si éstos no tendrán la seguridad de sus derechos y serán considerados sólo como meros tenedores transitorios de la tierra? ¿Qué desarrollo económico, fundado en la mayor inversión de capital y en el fomento del ahorro, podrá conseguirse en un sistema jurídico que niega permanencia y estabilidad a sus instituciones y, en especial a la propiedad privada? ¿Qué interés en prosperar, subsistir y actuar tendrán los empresarios, inversionistas, propietarios, jubilados, intelectuales,

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

mineros, agricultores y campesinos, si saben que su patrimonio estará sometido a las veleidades de un Poder Legislativo que cambia continuamente de color político cada cuatro años?

Pensamos, francamente, que la única consecuencia de esta reforma al N°10 del artículo 10 de la Constitución será que el plan habitacional, el desarrollo económico, el plan agrícola y la reforma agraria, pilares de la planificación gubernativa, resultarán limitados, frustrados, fracasados, por la destrucción de la garantía fundamental. Siguiendo esta línea, creemos que un régimen de libertad sin derecho de propiedad es un régimen eunuco y estéril. Y, en estas condiciones, es preferible un régimen marxista, con terror y compulsión, pero más operante y ágil.

Por consiguiente, no teniendo elección entre un régimen en el que impere la libertad, y un régimen marxista y de terror, no nos queda otra alternativa que rechazar esta reforma. En este sentido votaremos los Diputados conservadores. ..

El señor ISLA (Vicepresidente).- ¿Ha terminado Su Señoría?

El señor MONCKEBERG.- Sí, señor Presidente.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ISLA (Vicepresidente).- Honorable señor Palestro, ruego a Su Señoría se sirva guardar silencio.

Tiene la palabra el Honorable señor Ansieta.

El señor ANSIETA.- Señor Presidente, voy a ser muy breve, ya que el tema del derecho de propiedad ha sido exhaustivamente tratado, tanto en la discusión general del proyecto como en la particular. Pero creo necesario hacerme cargo de algunas observaciones hechas aquí por parlamentarios liberales y conservadores, que pretenden mantener el "statu quo" institucional y son contrarios a esta reforma, sosteniendo que debe mantenerse la inviolabilidad de la propiedad y haciendo hincapié en las funestas consecuencias que esta reforma podría traer tanto para los inversionistas, montepiadas y jubilados, como para los mismos planes de reformas estructurales impulsados por este Gobierno.

En realidad, cuando ellos dicen que es necesario defender la inviolabilidad del derecho de propiedad, y, a la vez, pretenden que debe facilitarse el acceso a ella de todos los ciudadanos, incurren en una contradicción clara; puesto que es evidente que si se mantiene esa inviolabilidad que actualmente consagra la Constitución, será prácticamente imposible lograr esa otra finalidad, tan justa, de que todos los chilenos, en el día de mañana, sean propietarios...

El señor LORCA (don Gustavo).- ¿Por qué razón será imposible?

El señor ANSIETA.- Existe una realidad social que está a la vista y que ha sido comprobada con cifras estadísticas, que no vale la pena seguir repitiendo, pero que demuestran, claramente, la desigual e injusta distribución de la propiedad, radicada en las manos de unos pocos, mientras la numerosa mayoría de los chilenos carecen de este elemental derecho.

Por esto, cuando se defiende el régimen actual, sólo se amparan los derechos y los intereses de una pequeña minoría, en contra de la gran mayoría de los chilenos, que clama por algo que tener y poder legar a sus familias y a



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

sus hijos. Esta contradicción hay que descartarla. Y, al mismo tiempo, hay que señalar esta grave desconfianza que, como ya dije cuando intervine en este tema la vez pasada, se manifiesta a la norma legal. Chile ha sido siempre un "Estado de Derecho", y creo que todos los chilenos estamos orgullosos de esta tradición nuestra. En consecuencia, cuando se pretende que, por el hecho de entregar a la ley la reglamentación del derecho de propiedad, éste va poco menos que a desaparecer, realmente se comete un grave traspié y un grave error, aparte de que se formula una prevención injusta, a mi juicio, para toda la trayectoria política y jurídica mantenida orgullosamente por nuestra democracia.

Por eso, creo que los parlamentarios, que estamos aquí, justamente, representando a las tendencias nacionales claramente distribuidas dentro del Congreso, debemos levantar nuestra voz de protesta contra aquéllos que niegan esta seriedad a la ley que, el día de mañana, tendrá que reglamentar, en forma adecuada, el derecho de propiedad, para hacerlo accesible a todos, a fin de que cumpla su función social y pueda el Gobierno realizar estos planes de reforma agraria y urbana, tan indispensables para las grandes mayorías nacionales.

La defensa que hacen algunos señores parlamentarios del derecho de propiedad, me trae a la memoria el problema recientemente debatido en esta Honorable Cámara, relativo al proyecto de ley sobre el precio de venta de los televisores.

Precisamente, hace pocos días, llegó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia una consulta acerca de si dicho proyecto era o no constitucional, tema que la Comisión va a debatir. Pero, sin que considere que sea, en ningún momento, inconstitucional este proyecto, quiero destacar el hecho de cómo se puede amparar toda clase de inmoralidades contra el bien público, como en este caso preciso y comprobado de los televisores, basándose expresamente en este N° 10 del artículo 10 de la Constitución, esto es, en el principio del respeto de los derechos adquiridos. Con arreglo a esta disposición, se estaría amparando algo que ha atentado claramente contra el bienestar de la comunidad y la fe pública. Por eso, yo llamo la atención hacia el hecho de que se pueda usar esa norma legal vigente para enervar el desarrollo de una serie de actividades necesarias para el bien de la comunidad.

Finalmente, quiero señalar que, después de haber escuchado a los Diputados radicales, manifestar su apoyo al texto en debate, estimo que éste será aprobado por la casi unanimidad de los parlamentarios. Considero que, en este aspecto de la reforma, está reflejado, en esta oportunidad, el sentimiento casi unánime del pueblo, cuya voz está aquí representada claramente y que solamente unas voces solitarias son las que se están oponiendo a abrir el ancho surco de la historia, para incorporar a las grandes mayorías nacionales al bienestar, a la propiedad y a todo lo que significa un adelanto para el país.

Muchas gracias.

El señor ISLA (Vicepresidente).- Puede usar de la palabra el Honorable señor Tejada.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El señor TEJEDA.- Señor Presidente, en la discusión general del proyecto en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, tanto el Honorable señor Millas como yo dimos nuestro asentimiento para que la reforma constitucional que incide en esta materia fuera aprobada. Pero, nosotros íbamos algo más allá de lo que establece el proyecto al respecto, tal como fue enviado a esta Cámara por el Gobierno y aprobado por la Comisión respectiva.

Presentamos una indicación para reemplazar en el inciso segundo del artículo 10 propuesto por la Comisión, la frase: "Cuando el interés de la comunidad lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de determinadas especies de propiedad", por "la reserva para el Estado del dominio de las fuentes de materias primas, caídas de agua, depósitos de hidrocarburos, materias minerales y toda clase de sustancias metálicas y no metálicas susceptibles de explotación. Su explotación sólo podrá realizarse por empresas estatales. La ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de otras determinadas especies de propiedad". Esta indicación no fue aprobada en la Comisión, pues no tuvimos el número de votos suficientes para imponerla allí; pero estamos dispuestos a procurar que ella salga adelante en el Senado.

En la mayoría de las Constituciones modernas se reserva al Estado la explotación de esas materias. En todo caso, si bien el proyecto del Gobierno no hace obligatoria esta reserva, por lo menos la autoriza. En tal sentido, creemos que se ha dado un paso hacia adelante. Por eso, vamos a darle nuestros votos favorables.

En seguida, quiero referirme a las observaciones que han hecho los Honorables señores Gustavo Lorca y Monckeberg.

Las observaciones de los diputados de las bancas liberales y conservadoras son exactamente las mismas que se hicieron hace 40 años en la llamada "Comisión de Notables", que transformó la Carta de 1833 en la que después se dio en llamar la Constitución de 1925.

Por ejemplo, el señor Barros Borgoño expuso que al principio constitucional vigente sobre la propiedad antes de la reforma propuesta por Alessandri se debía el "que los capitales extranjeros hayan venido a Chile y a él se debe también la riqueza pública de este país. Cualquiera medida —añade— que pudiera atentar contra el derecho de propiedad produciría la más grande de las inquietudes y arrojaría de nuestro suelo los capitales que necesitamos para nuestro progreso". Se hizo la reforma y no ocurrió ninguna de estas cosas.

El señor Silva Cortés expresó que "no se trata de lo que llaman función social, sino de un derecho natural". Aquí hace una curiosa afirmación: se trata de que la propiedad "es una prolongación de la personalidad humana". O sea, los Diputados conservadores se prolongaban a través de sus latifundios.

En seguida, el señor Barros Borgoño manifestó en la sesión del 15 de mayo que, en su concepto, no debiera alterarse ni en una tilde la forma en que está redactado el texto vigente del artículo 10 de la Constitución.

Hay también otra curiosa declaración. El señor Eleodoro Yáñez, hombre de tanto talento y capacidad, expuso que "en el sur, antes que pensar en subdivisión de tierras y en el cultivo forzado, habría que pensar en los caminos, en los ferrocarriles y en los puertos, en la abundancia de lluvias y en

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

el trabajo de extraer los árboles y sus raíces para tener superficie arable, trabajo que vale más que la tierra".

En seguida, don Domingo Amunátegui y otros sostuvieron que en Chile no existía el latifundio. Vale la pena anotar aquí, como un homenaje al recientemente fallecido ex Vicepresidente de la República, don Nolasco Cárdenas, que fue uno de los constituyentes, llamémosles así, que llegó más adelante en sus ideas de progreso social, a darle un verdadero carácter de función social a la propiedad.

El Honorable señor Gustavo Lorca, en su hermosa oración lírica, que casi parecía un canto de cisne para despedirse del latifundio y de la inviolabilidad de la propiedad, me hizo el honor de mencionarme, al referirse a la situación de los acreedores hipotecarios. Dijo que nadie le había refutado sus observaciones sobre la situación de estos acreedores.

La verdad de las cosas es que estos acreedores no aparecen perjudicados en parte alguna de la informa constitucional, porque el inciso segundo del artículo 10, en la forma propuesta por el Gobierno y aprobada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, dice: "El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización". Naturalmente, si expropián los créditos, el acreedor hipotecario tendrá que ser indemnizado y la indemnización debe ser el pago del crédito. Así es que no veo dónde aparece el perjuicio; no lo encuentro en parte alguna.

Lo que nosotros dijimos, y debo reiterar ahora, es que el interés de estos usureros que prestan con garantías hipotecarias no puede prevalecer ni estar jamás sobre el interés social.

Ya el Honorable señor Urra analizó extensamente la situación de los latifundios y minifundios. A mí me parece que todos estos asuntos están tan debatidos en la Honorable Cámara y se ha hecho tanta claridad sobre ellos que no hay nadie que en este momento se atreva a sostener que corre algún peligro o riesgo institucional el derecho de propiedad o que se va a lesionar a alguien por el hecho de aprobar estas reformas, que son, por lo demás, bastante "tímidas".

También se ha argumentado citando algunas opiniones de los santos sobre esta materia. El Honorable señor Lorca mencionó a San Francisco de Asís, quien como era pobre de solemnidad, no tenía mucho que velen este asunto. Y tampoco parece que ha opinado al respecto.

Pero opinó San Basilio, en el siglo IV, quien dijo: "Los rebaños pacen en un mismo monte; muchos caballos pastan en un mismo campo; en suma, cada animal cede a los demás el uso del alimento necesario. Nosotros, al revés: lo que es común nos lo escondemos en el seno; lo que es de muchos lo poseemos solos". "La tierra, añade en otra parte de la misma homilía, ha sido creada para todos, y es la herencia que los hermanos han recibido del Padre Común".

San Juan Crisóstomo fue un poco más lejos, —casi no me atrevo a decirlo— confundió a los propietarios de la tierra con los ladrones, pues, también en el siglo IV, expresó: "Dime ¿por qué eres rico?, ¿quién te ha dado lo que tienes? y aquel otro ¿de quién lo has recibido? Dirás que del abuelo o del padre.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

¿Podrías probar, recorriendo todos tus ascendientes, que ha sido justamente adquirido lo que posees? Ciertamente que no, sino que es necesario reconocer que esas riquezas procedieron en su origen de la injusticia. Y luego, agregaba: "¿Cómo es, pues, que, siendo la tierra común de todos tú posees terrenos tan dilatados y tu prójimo ni un puñado de tierra?".

San Ambrosio, refiriéndose también al derecho de propiedad, decía: "La naturaleza engendró el derecho común; la usurpación, en cambio, hizo el derecho privado". Nosotros creemos que tiene razón.

San Gregorio agregó: "En vano se creen inocentes los que se arrojan como propios los bienes que Dios ha hecho comunes".

El señor GODOY URRUTIA.- ¿Y qué decía "San Patricio"?

El señor TEJEDA.- He leído estas opiniones, porque, en realidad, veo que los Diputados conservadores, especialmente, parecen como escandalizados por el hecho de que se quiera dar cierto valor terrenal al derecho de propiedad, en circunstancias que todos los autores, no quiero mencionar una cantidad de teólogos citados en este libro, sostienen que el derecho de propiedad ni siquiera es de derecho natural, sino de derecho positivo; que corresponde a una etapa de la sociedad, y que, en general, no encuentran razón valedera alguna para oponerse a lo que ahora se ha dado en llamar reforma agraria.

Debo advertir que el autor de este libro es un sacerdote, el presbítero Alejandro Vicuña Pérez, quien lo publicó con el seudónimo de Justo, como un apartado de la revista "Atenea", de la Universidad de Concepción, en 1937.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor TEJEDA.- Me parece que tanto se ha dicho sobre este tema que sería innecesario distraer mayor tiempo en él.

Nada más.

El señor LORCA (don Gustavo).- Muy brevemente, señor Presidente,...

El señor ISLA (Vicepresidente).- ¿Me permite, señor Diputado? Hay inscritos con anterioridad otros señores Diputados. Inscibiré de inmediato a Su Señoría, salvo que haya obtenido una interrupción del Honorable señor Tejeda.

El señor LORCA (don Gustavo).- ¿Podría concederme una interrupción, Honorable señor Tejeda?

El señor TEJEDA.- En su tiempo; puede disponer de él como quiera.

El señor ISLA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Lorca.

El señor LORCA (don Gustavo).- Seré muy breve, porque el tiempo es muy escaso. En primer lugar, y lamento que no esté presente el Honorable señor Ansieta...

Un señor DIPUTADO.- ¡Aquí está!

El señor LORCA (don Gustavo).- ¿Ya llegó? No lo había visto.

El Honorable señor Ansieta dijo que las reformas que patrocina el Gobierno no podrían realizarse si se mantuviera el principio de la garantía constitucional de la propiedad. Puedo expresarle que eso no es efectivo, pues las reformas pueden hacerse dejando expresamente salvaguardada en la Constitución la garantía del derecho de propiedad.

Una cosa no se contrapone con la otra. El dice que ese derecho no se destruye en la Carta Fundamental y que nosotros suponemos que podría

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

destruirse por una ley. No se trata de eso tampoco; se trata de que hay ciertos principios básicos que deben dejarse en la Constitución. Para eso está la Carta Fundamental. El Honorable colega protestó y dijo en tono muy enfático y alto que hay personas que, al parecer, se están negando a aceptar este cambio del statu quo jurídico de la sociedad.

En primer lugar, quiero expresar que su protesta no tiene fundamento; nosotros no nos oponemos a hacer estos cambios que, dentro de cierta lógica constitucional, deben quedar establecidos en la Carta Fundamental.

El Honorable señor Ansieta habló de algunos aspectos relacionados con la situación de los televisores; yo no he estudiado el problema y no podría contestarle. Yo creo que, de todas maneras, deben existir principios que garanticen algunas cosas fundamentales. Si estos principios van en contra del bien común, si están establecidos para amparar actuaciones indebidas es evidente que sobre todo prima el bien común y que deben ser sancionadas estas irregularidades. Nosotros no favorecemos jamás esas incorrecciones.

Por eso, señor Presidente, yo niego al Honorable señor Ansieta el derecho a expresarse de esa manera y en ese tono, porque sus argumentos carecen de base jurídica. Son observaciones altisonantes tales como "abrir el surco de la Historia" y otras cosas semejantes, buenas para una concentración en una plaza pública, pero inadecuadas para un debate jurídico. El Honorable señor Ansieta es un distinguido abogado, por eso extraño su actitud; además fue mi alumno y siempre evidenció grandes condiciones. Yo creo que con sus palabras violentas está justificando su última incorporación a la Democracia Cristiana, apartándose del conservantismo.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LORCA (don Gustavo).- Ahora quiero contestar a mi distinguido amigo y colega don Luis Tejeda y lo digo así porque en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia he tenido muy buenas vinculaciones con él. Yo me alegro de sus citas anteriores, pero no pude contestarlas en la última sesión porque estaba ausente de la Sala. Pero si lee mi intervención anterior, verá que discrepo fundamentalmente de lo que él ha dicho. Yo no he sostenido eso, sino que he declarado en forma muy precisa, clara y reiterada esta tarde en la Sala qué es lo que pienso sobre la reforma. Pero quiero decir también que sería muy interesante volver a analizar el aspecto relacionado con las seguridades que no van a tener los inversionistas extranjeros, como ya lo manifesté en mi exposición anterior, porque allí se ve, evidentemente, la necesidad de que esta garantía sea expresión de la doctrina de la Constitución. En forma muy específica y clara leí las convenciones que rigen esta materia, incluso lo que exige en este momento el Gobierno de la República Federal de Alemania para hacer inversiones en Chile. Eso no ha sido rebatido en la Sala. Ahora, si se cree que las citas de San Basilio y de otros Santos Padres de la Iglesia deben colocarse en los convenios de inversiones extranjeras, sería sumamente interesante.

Podría, además, dejar constancia en ellos y de la intervención del Honorable señor Tejeda.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Respecto de la conciliación de que nos hablaba el Honorable señor Millas parece que ya se está dando al encontrarse el Honorable señor Tejeda en tan buena compañía de estos santos e ilustres varones de la Iglesia.

El señor ISLA (Vicepresidente).- El Honorable señor Ansieta solicita cinco minutos para dar respuesta al Honorable señor Lorca, en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento. De acuerdo con esta disposición, le corresponde hacerlo al final de la sesión, pero la Mesa solicita el asentimiento unánime de la Sala para otorgarle este derecho inmediatamente.

El señor ACUÑA.- No hay acuerdo.

El señor ISLA (Vicepresidente).- Hay oposición.

A continuación, puede hacer uso de la palabra el Honorable señor González Maertens.

El señor GONZALEZ MAERTENS.- Señor Presidente, he concedido una interrupción al Honorable señor Ansieta.

El señor ISLA (Vicepresidente).- Puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor ANSIETA.- Agradezco al Honorable señor González Maertens la deferencia que ha tenido al concederme esta interrupción.

En realidad, lamento el exabrupto que ha tenido el Honorable señor Lorca, don Gustavo, mi distinguido ex profesor de la Escuela de Derecho, en la Cátedra de Historia Constitucional de Chile.

Cuando planté mi posición, fui lo suficientemente claro para expresar mi pensamiento dentro del nivel que corresponde a esta discusión y no llegar al ataque mezquino de tipo personal o a la pequeña insidia, que nada aporta a un debate de esta envergadura. Conservar la calma...

El señor LORCA (don Gustavo).- Pido a la Mesa que haga presente al Honorable señor Ansieta mis excusas.

El señor ANSIETA.-...para analizar el proyecto en discusión...

El señor ISLA (Vicepresidente).- ¿Me permite Honorable Diputado? La Mesa se siente en la obligación de reproducir lo que ha manifestado el Honorable señor Lorca, quien le da excusas a Su Señoría.

El señor ANSIETA.- Agradezco que el Honorable señor Lorca reconozca que sus expresiones se debieron a un exabrupto.

En aras de que el debate continúe en la forma debida, no voy a hacer mayores consideraciones.

El señor ISLA (Vicepresidente).- Puede continuar el Honorable señor González Maertens.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ISLA (Vicepresidente).- ¡Honorable señor Cademártori, Honorable señor Palestro, ruego a Sus Señorías guardar silencio!

El señor GONZALEZ MAERTENS.- Señor Presidente, es mi propósito destacar el criterio doctrinario de mi partido a estas reformas constitucionales, sobre todo en relación con el número 10° del artículo 10°, sobre la función social llamada a jugar por la propiedad en nuestro medio.

En efecto, el artículo 23 de los Estatutos del PADENA propicia la subdivisión de la tierra, con miras a conjurar no sólo los males económicos que la tenencia



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

de la tierra en pocas manos significa, sino también por las naturales y negativas consecuencias sociales que dicho hecho entraña.

En el pasado, que fue señero de las inquietudes que hoy, evolucionadas, preocupan al mundo y a la opinión de nuestro país, y en especial ahora, con motivo de la discusión de este proyecto, fue nuestra colectividad la que señaló, primero que otras, el camino de la avanzada social.

Hasta el advenimiento de la Revolución Rusa, el Partido Democrático fue la única fuerza política de Izquierda que no sólo sustentó, sino que divulgó y luchó porque la propiedad privada sirviera una función social.

Aquel vigoroso impulso inicial, hoy enriquecido, lo comparten vastos sectores políticos, y mi colectividad, como es lógico, permanece fiel a él, aunque — como conglomerado político— ha estado expuesto, en su evolución y lucha, a sufrir pruebas que afectan su significación cuantitativa, debido a factores humanos de conducción; pero ello no significa que este fenómeno se haya debido a crisis de sus principios, puesto que comparte plenamente, con las demás colectividades de avanzada, la convicción y necesidad de que la propiedad debe jugar una función social; máxime, si consideramos que en el Estado de hoy, más que en ningún otro, es el problema de la vigencia de la Constitución, el que adquiere un valor fundamental, dentro de la estructura del Estado.

En otros términos, la organización política debe velar por la permanente adecuación de las normas constitucionales a las realidades sociales y económicas, en permanente evolución; o, haciendo un alcance a los términos de Carlos Marx, podríamos decir que, en el mundo de hoy, no es menester un proceso revolucionario, para que las relaciones de producción cambien, a impulso de las nuevas formas que adquieren las fuerzas productivas. Tal proceso de cambio, en lo que a la función social se refiere, bien puede ser el producto de un proceso democrático, verificado de conformidad a las prescripciones del propio texto constitucional, como se está operando en la actualidad.

En este orden, conviene recordar que la divulgación y aceptación de los conceptos de LIBERTAD, IGUALDAD Y FRATERNIDAD, emanados de la Revolución francesa y asimilados por todos los regímenes democráticos, se han impuesto, sin que fuese necesario que los pueblos que los aceptan hayan tenido que pasar por la hoguera cruenta de una revolución violenta y sangrienta.

Así, en el fenómeno que hoy se opera en Chile, especialmente sobre la función de la propiedad, y, en general, en todas las reformas constitucionales que hoy consideramos, existe conciencia pública de su necesidad, puesto que responden a los imperativos que plantea el proceso social de la República y, sobre todo, considerando los requerimientos perentorios de los sectores más evolucionados de la ciudadanía, que ha adquirido conciencia clara de sus derechos y de su condición humana; negada o postergada por siglos.

Estos anhelos colectivos han sido acogidos por todos aquellos que aceptan la idea de introducir reformas o modificaciones sustanciales a nuestra Carta Constitucional. Mi partido se encuentra indiscutiblemente entre ellos.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Cabe preguntarse entonces: ¿qué objetivos o propósitos y, consiguientemente, qué aspecto debe cumplir y abarcar la reforma constitucional en Chile, particularmente, en lo que a la función de la propiedad se refiere?

Antes de formular nuestra opinión, permítame, señor Presidente, que estime necesario hacer algunos alcances al concepto de "propiedad", contemplado en la Constitución de los Estados modernos.

Entendemos que no solamente se refiere a la tenencia de las cosas materiales, sino también a todos los bienes corporales e incorporales que comprenden el patrimonio de una persona física y jurídica; a todos aquellos intereses apreciables que el individuo posee fuera de sí mismo.

Todo lo que tenga un valor reconocido por la ley y respaldado por una acción contra cualquiera que intente interrumpirlo en su goce, aunque éste sea el Estado mismo.

Ahora bien, el poseedor de la riqueza, por lo mismo que es dueño de ella, puede efectuar cierto trabajo que él sólo puede realizar, tendiente, por ejemplo, a aumentar el capital que posee.

Esta tarea estará protegida, socialmente, en la medida que ella signifique una actitud social positiva.

Nosotros estimamos que la significación económica que presenta la propiedad individual no debe desaparecer, sino que la noción jurídica sobre la cual descansa su protección social debe modificarse. No obstante ello, la propiedad privada debe subsistir, protegida contra todas las amenazas, inclusive aquéllas que pudieran emanar del Estado mismo y, así, estará mejor protegida que con la concepción tradicional, ya que el propietario tiene el deber y, consecuentemente, el poder de emplear la cosa que posee en la satisfacción de las necesidades individuales y también comunes a una colectividad nacional, entendiéndose que se trata de actos que no escapan al ejercicio de la libertad individual, encuadrados en un fin de interés lícito y colectivo.

Los actos realizados con este afán serán protegidos; y aquéllos que están divorciados de este propósito de utilidad colectiva serán contrarios a la ley respectiva, dando lugar a una represión o a una reparación.

Esto implica el respeto del derecho de propiedad privada y el control de su ejercicio por el poder político, que representa e interpreta el interés social.

La reforma sometida a nuestra consideración, en ese sentido, es posiblemente la de mayor trascendencia y es innegable que, en este siglo y particularmente después de la revolución rusa, el derecho clásico de propiedad se ha debilitado y ello por diversas razones; particularmente, porque la propiedad ha constituido un instrumento de explotación y de dominio, incompatible con la sociedad moderna, que se abre paso a una concepción vivificada con la noción de utilidad pública.

En este orden, según me parece, no basta una reforma de nuestra Constitución para otorgar un carácter social definitivo a la propiedad, sino el cambio de régimen político, social y económico existente. Pese a ello, considero que el propietario debe aceptar algún sacrificio de su derecho en

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

beneficio de la utilidad pública, convenciéndose acerca de que el bien común le dará mayores garantías de estabilidad social, si se armoniza su legítimo derecho con la conveniencia general de la colectividad.

Estimamos que dentro de nuestro marco de constitucionalismo social, tiene plena validez el derecho de propiedad sujeto sólo a las limitaciones fundadas en el interés de la comunidad, conservando la esencia del derecho subjetivo del titular vigente, como sucede, según entiendo, aun en aquéllos países donde imperan los principios socialistas.

En razón de estos conceptos y de estas ideas, sostenidas a casi una centuria de vida pública, los Diputados del Partido Democrático Nacional, en una demostración clara de la realidad actual, votaremos favorablemente este artículo.

El señor ISLA (Vicepresidente).- A continuación, puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Valdés Solar.

El señor VALDES (don Manuel).- Señor Presidente, sólo deseo referirme a la parte final del inciso segundo del número 10 del artículo 10 en debate, en lo relativo a constitución de la propiedad familiar. Debo manifestar que nosotros consideramos de la mayor importancia esta materia.

En efecto, estimamos que la propiedad familiar constituye una síntesis de todos los principios sobre socialización de la propiedad, los cuales han tenido su origen, a su vez, en la teoría que le asigna una función social.

Por otra parte, la constitución de la propiedad familiar servirá de base para la modificación del actual sistema de tenencia de la tierra, propiciada en el proyecto de ley sobre reforma agraria elaborado por la Democracia Cristiana. Será el pilar en que se basará, precisamente, la reforma del actual sistema, según el cual la propiedad de la tierra está en manos de unos pocos, mientras muchos trabajadores carecen de ella.

Al consagrarse como principio constitucional, se está enunciando un principio de validez universal en la sociedad actual, ante la tensión producida por las grandes masas de campesinos, que luchan por forjarse un porvenir mejor y por abrirse un camino que conduzca al reconocimiento de su derecho a ser dueños de la tierra que trabajan.

La historia, que es un proceso dinámico, ha venido señalando, a través de los años y de las diversas manifestaciones de la vida social, nuevas etapas marcadas por mayores conquistas en el campo de las reivindicaciones de los trabajadores.

Se ha dicho en esta Cámara, jocosamente, que la Constitución Política de Méjico establece la reglamentación del cultivo del ají, del ajo...

El señor MORALES (don Carlos).- Del cacao.

El señor VALDES (don Manuel).- ...del cacao, del henequén, etcétera. Como se trata, precisamente de un pueblo de campesinos, tuvo que consagrar los derechos de los obreros y trabajadores del campo en su propia Constitución. Por eso, no miremos con sorna ese hecho, ya que el derecho a la tierra costó a los mejicanos más de siete revoluciones. Lo escribieron con la propia sangre de los campesinos.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En esta fuerza potente de las grandes masas, que despiertan en el mundo, la que está haciendo avanzar y cristalizar, en las Constituciones, su derecho a ser poseedores de estos bienes.

Es así como, en América despertó esta fuerza. Hemos visto el movimiento, encabezado por Carlos Prestes y que recogiera Francisco Juliao, de las grandes masas del noreste del Brasil. A través de las ligas campesinas se abrió camino para hacer presión, y ni siquiera el Gobierno de ese país, el régimen de los Coroneles y Generales, ha podido acallar la voz de las grandes masas campesinas. Y es así como la enorme tensión de los hombres de la tierra se despierta en toda la América morena.

Tenemos el ejemplo del Perú. Si no se quiere que se produzcan cambios violentos, esa nación deberá enfrentar una modificación profunda de su sistema de tenencia de la tierra. No basta que haya consagrado, en su Código Civil, el reconocimiento a la propiedad familiar. Esto debe hacerlo efectivo a través de una profunda reforma agraria.

Tenemos otros ejemplos. El caso de Venezuela, país que debió, obligado por la presión de las grandes masas campesinas, recoger ese clamor. Y fue precisamente el Partido COPEI el que propuso al Gobierno de ese país, conjuntamente con la Acción Democrática, la realización de una profunda reforma agraria.

Creemos que, a través de estas modificaciones a nuestra Carta Fundamental, que están de acuerdo con los postulados de la doctrina, podremos hacer realidad este sistema de mayor justicia y de mejor distribución en el reparto de la tierra. Debemos corregir la desmedrada situación en que se encuentra el campesinado de nuestra patria. Queremos formar una clase campesina interesada en el cultivo directo de la tierra e ir a una distribución más equitativa de ella. Lo haremos de acuerdo con las nuevas concepciones jurídicas en que el sujeto que inspira al legislador ya no es el individuo, pues se ha ido mucho más allá, sino la "sociedad".

Eso es lo que debe tener presente el legislador al dictar los preceptos fundamentales.

Por eso, esta tarde se han consagrado aquí las bases, los pilares, de una profunda modificación del sistema de tenencia de la propiedad, que llevaremos a la práctica entregando tierras a doscientos mil campesinos, a través de un proceso de reforma agraria que la Democracia Cristiana desea hacer realidad. Es decir, estamos empeñados en cumplir uno de nuestros principios fundamentales: hacer justicia al pueblo.

El señor ISLA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Tuma.

El señor TUMA.- Señor Presidente, esta es una de las enmiendas más importantes propuestas por el Ejecutivo a nuestra Constitución Política. Hace unos momentos, se hicieron citas de muchos santos respecto de este problema. Yo no citaré a los santos, sino a escritores de nuestro pueblo, como, por ejemplo, a Baldomero Lillo. No hay más que remitirse a esa historia auténtica, que se ve a diario en nuestros campos y en el pueblo: a la historia del indio Quilapán, contenida en el libro "Sub Sole", del autor mencionado. En

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

ella, el patrón, don Cosme, al amparo de los compadrazgos y de la Constitución en vigencia, arrebató su tierra al indio Quilapán.

Señor Presidente, no se trata solamente de establecer estos preceptos en la letra de nuestra Carta Fundamental, porque, en la forma en que está redactada esta disposición y como seguramente será aprobada, podría prestarse, quizás, para que un gobierno oligarca la aplicara para declarar de utilidad pública las pequeñas hijuelas de numerosos campesinos, y entregarlas a algunos terratenientes poseedores de grandes fortunas. Por lo tanto, todo el problema depende de quién aplique la ley. Por eso, quienes se oponen, o hacen reparos a este precepto abrigan serios temores en esta materia, porque saben que la oligarquía no volverá, jamás, a gobernar en este país. Siempre tendremos, en nuestra Patria, gobiernos populares que defiendan las prerrogativas de la clase trabajadora y de los campesinos chilenos.

Por estas razones, aprobaremos las modificaciones al N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, en la forma propuesta. Evidentemente, nos habría agradado mucho más que se hubiera incorporado a este artículo esa indicación a que se refirió el Honorable señor Millas, pues tiene un carácter mucho más amplio, y en ella se establece que el Estado se reserva el dominio de nuestras materias minerales.

Si revisamos nuestra historia veremos que son muchas las vicisitudes y sufrimientos que han debido soportar nuestros campesinos, frente a los numerosos despojos de sus tierras de que han sido objeto.

Me habría gustado escuchar la palabra del Honorable señor Coñuepán, que dice representar a una provincia donde hay una gran población indígena. Quiera conocer su pensamiento en esta materia, para saber si está de acuerdo con las modificaciones al N° 10 del artículo 10 de nuestra Constitución. Porque son los indios, justamente, los que han sufrido en carne propia, el mayor perjuicio en lo relativo al reparto de las tierras. A diario estamos viendo como muchos, interpretando mañosamente la ley, han arrebatado sus tierras a nuestros queridos mapuches.

Denantes escuché al Honorable señor Coñuepán decir que había sido autorizado por su Partido, el Conservador, para votar favorablemente la disposición que otorga el derecho a sufragio a los ciudadanos mayores de 18 años y a los analfabetos. De la misma manera, deseábamos verlo esta tarde votando favorablemente estas disposiciones, que inciden, justamente, en un problema que afecta a la inmensa mayoría del pueblo araucano.

Por estas razones, el Partido Socialista —creo que otros Honorables colegas ya lo han manifestado—, votará favorablemente estas modificaciones al artículo 10 de la Constitución Política del Estado.

El señor ISLA (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

El señor OCHAGAVIA.- Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OCHAGAVIA.- Señor Presidente, deseo aprovechar la discusión del N° 10 del artículo 10 de la Constitución, a pesar de que mis Honorables colegas señores Monckeberg y Gustavo Lorca intervinieron para fijar nuestra posición en la votación particular de esta reforma constitucional, para

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

contestar algunas observaciones del Honorable señor Jerez. Mi Honorable colega manifestó, hace algunos instantes —cuando no me encontraba en la Sala— que el Diputado que habla habría planteado en una sesión pública celebrada en la sede de su partido, que nosotros estaríamos dispuestos, en caso de que el Gobierno siguiera insistiendo con sus planteamientos, a recurrir a la subversión del orden público o a la revolución.

Yo deseo rechazar en forma categórica la afirmación del Honorable señor Jerez, que,...

El señor JEREZ.—No es la primera vez...

El señor OCHAGAVIA.—...naturalmente, debe corresponder a una mala información, ya que jamás he dicho una afirmación semejante. Creo que nuestra tradición democrática está por encima de cualquier duda en este sentido. Lo que manifesté en dicha asamblea fue que, a mi juicio —y lo sostengo hoy— existía en el país un clima de intranquilidad muy inconveniente; me referí también a la paralización de las actividades económicas. Perdóneme, señor Presidente, que me extienda en estos planteamientos, pero como no deseo hacer uso de mi derecho, pues fui aludido directamente, aprovecho la oportunidad para responder las observaciones del Honorable señor Jerez.

Y decía que este clima de intranquilidad se debía esencialmente, a la no fijación de metas, planes y cambios estructurales del Gobierno. Y si los he reclamado en distintas oportunidades, es porque existe una especie de incertidumbre que no es conveniente para el desarrollo de las actividades económicas del país porque nadie podrá discutir, que el Estado no puede pretender monopolizar o abarcar todas las iniciativas; por el contrario, sin la actividad y el esfuerzo privados, es imposible que un país se ponga en marcha.

Esta inquietud, que yo he planteado, sigue y seguirá en pie, incluso peor aún con la modificación del N° 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental.

Si dejamos a un lado al terrateniente, o al latifundista que entrega su predio en arrendamiento, ¿qué garantías tendrá con esta modificación el mediano empresario o agricultor, como los hay muchos en la zona que represento, que con el esfuerzo de dos o tres generaciones han llegado a tener sus campos? Son buenos patrones con sus obreros y no comprenden que puedan ser expropiados con un mínimo al contado, imposibilitándolos para volver a recuperar sus tierras y eliminándolos como empresarios. Esto lo considero un despojo. ¿Qué garantías tendrá este propietario eficiente con el actual texto que se propone al N° 10? ¿Es justo consagrar al despojo a este mediano agricultor? Y digo mediano propietario y empresario, —aunque cuando la necesidad de que el mayor número posible de campesinos tenga acceso a la propiedad de la tierra— porque es indispensable mantener la mediana propiedad, la que por su extensión y eficiencia ofrece un rendimiento económico más conveniente. No podemos pensar que toda la propiedad agrícola se vaya a constituir en propiedad familiar.

La pequeña propiedad, por falta de medios económicos, es la que provoca los mayores desbordes de injusticia social, como lo hemos podido comprobar a través de datos curiosos, casi absurdos, de obreros organizados en sindicatos.



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El más fuerte y serio dentro de la agricultura del país es el de la provincia de Magallanes, que ha logrado mantenerse por muchos años. Mediante él, los obreros han conseguido condiciones verdaderamente positivas en sus remuneraciones.

Estos dirigentes sindicales, con el escepticismo propio del que tiene conocimiento de la realidad y debilidad económica del país, respondían a los Diputados democratacristianos que les prometían medios técnicos y capitales para sus tierras, que no creían en estas bellezas, porque ya en Chiloé habían sido propietarios; pero arruinados.

No se trata sólo de tener espíritu para hacer justicia. Es cuestión también de contar con los medios técnicos y económicos. No se trata de formar cien o doscientos mil propietarios y de expropiar todos los predios sin distinción y sin retribuir los bien trabajados en su justo valor. El "asentamiento" de estos obreros agrícolas, como se ha dado en llamar ahora a este proceso por los hombres de Gobierno, constituye un peligro para el futuro de la estabilidad democrática del país.

"El asentamiento" es el primer paso de esta peligrosa novedad del gobierno para mantener un funcionario a la cabeza del predio y no entregar la propiedad en forma individual a los campesinos, que es el único camino por el que se debe llegar a la propiedad.

Por eso es grave y peligroso que el gobierno de la democracia cristiana pretenda cumplir un compromiso electoral de cifra, sin parar en el resultado ni en la entrega de la propiedad individual. Según los personeros del Gobierno, expropiar un bien es hacer nuevos propietarios. A los campesinos les dicen: "Ustedes son los dueños de la tierra". Pero yo me pregunto ¿dueños de qué?, cuando se anuncia un período de prueba, que será dirigido por un técnico de Gobierno, durante el cual incluso serán calificados o descalificados.

Sobre la base de cien mil nuevos propietarios, como anuncia la Democracia Cristiana ¿se imaginan Sus Señorías el poder político que podrá controlar, con solo mantener en la incertidumbre a estos propietarios, esperanzados en que si se portan bien, pronto recibirán sus títulos de dominio?

Formulo esta inquietud y la planteo en esta Sala, porque creo peligroso este procedimiento. En visitas a las provincias he escuchado, entre el clamor y la incertidumbre, que nadie se atreve a iniciar ninguna inversión.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Honorable Diputado, el Honorable señor Millas le solicita una interrupción.

El señor OCHAGAVIA.- Con todo agrado, cuando termine mis observaciones.

Con este clima no es posible favorecer el progreso de Chile, porque los capitales se van del país. Esto no lo alabo en los chilenos ni lo aplaudo.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Acevedo!

El señor OCHAGAVIA.- Yo sólo señalo hechos, porque no respaldo a los chilenos que no tienen confianza en su país.

El Presidente Frei ha buscado la comprensión de los países europeos para desarrollar su programa. Sin embargo, me atrevo a pensar, sin hacer cálculos, ya que éstos no pueden existir, que si todo el esfuerzo de los capitales chilenos

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

se empleara a fondo en una campaña de impulso del país, no necesitaríamos recurrir a la ayuda externa. Pero qué hacer cuando los pequeños inversionistas, los dueños de acciones y bonos, ven desaparecer la mitad de su capital, y son testigos de un proyecto que significa una verdadera expropiación tributaria. Estos son problemas que se palpan en la calle y que se ven en todos los medios.

Este es el problema de hoy, que yo he planteado en la sede del Partido Conservador. Es mi inquietud patriótica, que no tengo inconveniente en señalar en esta Sala.

Por eso, si el caos económico, que se deriva de un estado de paralización como éste, no se modifica, nos llevará al caos político e institucional.

Esto es lo que yo planteaba; esta es la inquietud del día de hoy, inquietud patriótica tras la cual no se esconde la defensa de ninguna mezquindad.

Estoy dispuesto a prestar mi colaboración para dar al N°10 una redacción que permita el acceso del mayor número de chilenos a la propiedad de la tierra, sin despojar a los buenos empresarios agrícolas, porque cuando se habla de expropiar no se dice si se entregarán a éstos los medios para que vuelvan a ser empresarios. No se trata ya de la propiedad misma, sino de que el buen empresario también tenga el derecho a un lucro cesante. Nada de eso existe en el texto constitucional. El Presidente Frei ha dicho al país que el empresario eficiente puede estar tranquilo. Yo creo en la palabra del Jefe del Estado. Sin embargo, la Constitución Política del Estado, que nada dice de las garantías de estas declaraciones románticas, sólo se limita a expresar que será la ley la encargada de fijar las condiciones de la indemnización. Desgraciadamente, conocemos lo fácil que es modificar la ley y cómo, en esta forma, se podría llegar a cometer injusticias muy graves.

He concedido una interrupción al Honorable señor Millas.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Millas.

El señor MILLAS.- Señor Presidente, he solicitado esta interrupción al Honorable señor Ochagavía, porque ha explicado a la Corporación, lo cual era de extraordinario interés, los términos de su exposición en la sede de su partido, situación que, indudablemente, creó inquietud en muy vastos sectores nacionales, de acuerdo con la versión publicada en la edición del sábado pasado de "El Diario Ilustrado".

Creo entender, del contexto de lo expresado por el Honorable colega, que no pueden creerse las afirmaciones que "El Diario Ilustrado" coloca en su boca, señalando que esta Honorable Cámara sería, concretamente, sólo "un campeonato de demagogia", como allí se dice, ni especialmente aquello a que se refiere el párrafo subtítulo "Incertidumbre". Allí se manifiesta que el Diputado conservador Fernando Ochagavía planteó el tema de la estabilidad institucional en Chile en los siguientes términos: "...expresó sus temores por la estabilidad institucional de Chile, como consecuencia de no existir el diálogo democrático que permita en el Congreso mejorar las leyes propuestas por el Gobierno con indicaciones de otros sectores políticos".

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Y textualmente, entre comillas, "El Diario Ilustrado" agrega: "Cuando eso se ha perdido —dijo— me atrevería a decir que temo por la estabilidad institucional de Chile".

En verdad, esto ha tenido que ser interpretado por muy vastos sectores nacionales como una advertencia o una notificación. En este sentido ha debido encontrar eco en los debates de la Honorable Cámara.

Al margen de todas las diferencias y de todas las luchas políticas que se sostienen en esta Corporación, la verdad es que aquí hay diálogo democrático. Es cierto que algunas leyes no son mejoradas en la forma como algunos sectores estimamos más convenientes para los intereses nacionales y populares; pero, indudablemente, se acogen indicaciones y se hacen alteraciones en la medida en que se producen determinadas condiciones.

Es falso que exista una situación como la que "El Diario Ilustrado" reproduce como base o pretexto para plantear el problema de la estabilidad institucional en Chile. En los momentos en que en muchas partes de América Latina existen tendencias "gorilistas", de golpes de estado, de violencia, de saltos por sobre los cauces del desarrollo democrático, las expresiones atribuidas al Honorable señor Ochagavía, incluso pueden ser calificadas de extraordinariamente antipatrióticas.

Al traer a debate los términos en que "Diario Ilustrado" planteó el problema de la estabilidad institucional en Chile, dejamos señalada nuestra protesta, por estimar que las observaciones formuladas por el Honorable señor Ochagavía han sido mal captadas, desde el momento que Su Señoría ha expuesto la verdadera orientación que ha querido darles.

Nada más.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Puede continuar el Honorable señor Ochagavía.

El señor OCHAGAVIA.- Señor Presidente, no voy a molestar la atención de la Honorable Cámara repitiendo lo que ya dije. Efectivamente, mi argumentación se basó en el problema de derivar del caos económico el caos político, porque, a mi juicio, es tremendamente grave que el Gobierno no señale todavía cuáles serán los cambios estructurales que llevarán al país a la tranquilidad en sus actividades.

Con respecto a la demagogia, desgraciadamente, muchas veces, es el Congreso el que cae en ella al tratar de llevar adelante iniciativas justas, sin considerar antes las posibilidades o los medios para realizarlas.

En cuanto al diálogo democrático, también es cierto que muchas veces los Diputados de Gobierno —yo también lo he sido— por el solo hecho de recibir órdenes de sus equipos directivos, no aceptan las indicaciones de otros sectores tendientes a mejorar los proyectos de ley, lo que, naturalmente, es inconveniente para el desarrollo de nuestro proceso democrático.

Finalmente, pido excusas a la Cámara por haber hecho este planteamiento de orden personal. Pero era necesario, pues me ha permitido aclarar una afirmación que, en realidad, no refleja mi pensamiento.

El señor COÑUEPAN.- Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El señor COÑUEPAN.- Señor Presidente, a raíz de las palabras del Honorable señor Tuma, quiero formular algunas consideraciones.

En realidad, he escuchado con mucho interés el debate sobre el derecho de propiedad, y mientras, colocado en un plano imparcial, comparaba los argumentos de la Oposición y del Gobierno, me decía: ojalá que con los indios se hubiera dialogado en esta forma. Desgraciadamente, nunca se nos dio esa oportunidad, porque a los arcabuses y carabinas opusimos lanzas y otros instrumentos y, naturalmente, fuimos vencidos.

Después, nos despojaron de nuestra tierra. Yo me pregunto: ¿qué reforma agraria habrían hecho en nuestros campos en esa ocasión los Honorables Diputados que hoy día argumentan en favor de estas enmiendas? Yo no lo sé. Por eso, denantes anuncié que, en su oportunidad, hablaría sobre nuestros asuntos. Deben entender mis Honorables colegas que nosotros, los indios, defenderemos nuestras propiedades hasta sus últimas consecuencias.

He escuchado con mucho interés este apasionado debate y no olvidaré el calor con que cada Honorable Diputado ha defendido el derecho de propiedad. Ojalá, más adelante, Sus Señorías demuestren el mismo entusiasmo y comprensión para defender nuestros intereses. Porque los que ya hicieron la reforma agraria o los que hoy día la propician, quizás fueron en otra época enemigos nuestros. Por estas razones, votaré en favor de un artículo que proteja en forma eficiente el derecho de propiedad y los derechos de los indios. Mi posición es clara.

Nada más.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor CANALES.- Pido la palabra.

El señor RODRIGUEZ (don Manuel).- Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Canales; y, a continuación, el Honorable señor Rodríguez Huenumán.

El señor CANALES.- Señor Presidente, el Honorable señor Ochagavía aludió al viaje que hicimos a la provincia de Magallanes, que él conoce mejor que yo, porque la representa en esta Corporación.

Allí se plantearon las necesidades y los problemas de los trabajadores. Los dirigentes de un sindicato poderoso, controlado por el Partido Socialista, dijeron que se oponían a la división de la tierra. ¡Nos admiramos! Les pregunté por qué se oponían a una reforma agraria. Respondieron que su actitud obedecía a que nunca los campesinos tocan un solo pedazo de tierra. Esa es la única razón. Así quedó claramente consignado en el Acta de la Comisión.

Lo mismo contestan los campesinos, porque ven que siempre los que toman posesión de la tierra son profesionales que nunca antes la trabajaron y que sólo la conocen de pasada. Pero, cuando adquieren el dominio de los predios, contratan cuatro, cinco, siete, diez y hasta veinte inquilinos. De este modo, crece el inquilinaje, lo cual agrava los problemas del campo. Por eso, con alegría y gran satisfacción vamos a aprobar la reforma del número diez del artículo 10 de la Constitución, pues ella permitirá realizar en Chile, de una vez por todas, la reforma agraria. Si no la hacemos ahora, se producirá una revolución agraria, que nadie podrá atajar.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La señora MALUENDA.- Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Rodríguez Huenumán; y, a continuación, la Honorable señora Maluenda.

El señor RODRIGUEZ (don Manuel).- Señor Presidente, no era mi intención intervenir. He escuchado con mucha atención el debate respecto de la enmienda al número diez del artículo 10. Ella otorga al Gobierno herramientas fundamentales. Por eso, considero que debo decir algunas palabras sobre la materia.

Extraño profundamente que el Honorable señor Coñuepán esté de acuerdo con los hombres que mantuvieron en su poder la tierra durante muchos años, y no piense, como creí que lo haría, en los indios de Nueva Imperial, Cholchol, Galvarino o de la costa de Tirúa.

El señor PALESTRO.- ¡Natural!

El señor RODRIGUEZ (don Manuel).- Como único indio del Partido Demócrata Cristiano...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor RODRIGUEZ (don Manuel).- debo hacer presente que, por primera vez en la historia de Chile, los pobres y, especialmente, los indios, a quienes les quitaron sus tierras en forma ilegal, tendrán, por fin, gracias a esta reforma constitucional, la posibilidad de disponer de tierra donde trabajar. El indígena no pide grandes cosas. A lo mejor, no vamos a poder restituirles sus tierras. Hoy día, sólo piensa en tener un pedazo de terreno para, por lo menos, morir en él con tranquilidad. Esta es la esperanza del Diputado que habla, que no representa en la Cámara a la provincia de Arauco o Cautín, pero que ha viajado por ellas y las conoce. Estamos trabajando para estos sectores más abandonados de Chile, para las reducciones indígenas. Como dije el otro día, 500.000 indios, agrupados en 3.000 reducciones, están esperanzados en obtener en mayo próximo, cuando empieza el año agrícola, un pedacito de terreno. Para que esto sea posible, es necesario aprobar la enmienda al número 10 del artículo 10.

Los conservadores no deben tenerle miedo a la reforma agraria. Los propietarios que tengan sus tierras bien cultivadas, y sus campesinos bien organizados y que cumplan las leyes sobre previsión, serán respetados. A aquéllos que violan la ley, que evaden tributos, que no cumplen sus obligaciones sociales, habrá que aplicarles la disposición que deseamos aprobar en este momento. No extraño que aquéllos que explotan al campesino, al que han mantenido en la miseria toda la vida, hoy día tengan miedo.

Aquí también se ha hablado de usurpación...

La señora LAZO.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor RODRIGUEZ (don Manuel).-...porque vamos a darles tierras a los campesinos y a establecer asentamientos.

¡No, señor Presidente! Los asentamientos no son para dirigir a los campesinos, sino para asegurar que el primer año funcione bien el contrato entre el fundo expropiado y la "Cora", porque creemos que debe haber un coordinador para que las cosas salgan rápidamente.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Cuando un campesino conoce el proceso de los asentamientos, —y ya los tenemos en varios fundos que se han entregado—, es capaz de ir a la feria a comprar vacas, y de elegir las bien. Por eso, tenemos confianza en el campesino, porque, cuando a un hombre del pueblo se le dan responsabilidades, sabe asumirlas. Lo digo por experiencia propia, y permídeseme que haga una alusión de carácter personal. El año 1953 fui mozo de fundo; en 1959, profesor primario, y, posteriormente, en 1965, parlamentario, igual que mi Honorable colega Gilberto Canales, campesino, a quien nuestro partido dio la oportunidad de llegar al Congreso. Es la primera vez que esto ocurre en Chile.

Así, también, mediante esta reforma del número 10 del artículo 10 de la Constitución, le daremos responsabilidades al campesinado para hacer de estos trabajadores hombres dignos en su propia patria.

—Aplausos en la Sala.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Maluenda.

Si le parece a la Sala, se votará la enmienda después de la intervención de la Honorable Diputada.

Varios señores DIPUTADOS.- No hay acuerdo.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Hay oposición.

Tiene la palabra Su Señoría.

La señora MALUENDA.- Señor Presidente, una de las cosas que más enorgullece a los chilenos es su descendencia de la raza araucana, la que supo defender, como ninguna otra en América, sus derechos y sus tierras, librando una guerra que duró trescientos años contra la invasión española.

Extraño profundamente que el Honorable señor Coñuepán, invoque a su raza para apoyar, justamente, una disposición que atenta contra el derecho de los campesinos y de los araucanos despojados. En cambio, la reforma agraria les permitirá recuperar las tierras que les quitaron los invasores españoles, que dividieron entre ellos las posesiones de nuestro territorio, de las que continúa disfrutando la burguesía.

Quiero reclamar respeto hacia los araucanos, que tanto entregaron a nuestra Patria. Ellos nos dan un ejemplo de heroísmo en la defensa de esas tierras y esos derechos que por tanto tiempo han sido conculcados.

Nada más.

El señor PALESTRO.- ¡Hubo yanaconas también!

El señor COÑUEPAN.- Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROSALES.- ¿Va a hablar como mapuche o como conservador?

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor COÑUEPAN.- Honorable señor Palestro, "Kumeche reque dugu reaymi".

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Ruego a los señores Diputados guardar silencio!

Puede continuar el Honorable señor Coñuepán, en español.



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- La Mesa revisará la traducción.

El señor PALESTRO.- No le puedo contestar...

El señor BALLESTEROS (Presidente).- No se impaciente Su Señoría. La Mesa revisará la traducción.

Puede continuar el Honorable señor Coñuepán.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor COÑUEPAN.- ¡No me dejan hablar, señor Presidente!

He sido aludido por dos Honorables colegas, a quienes he escuchado con mucha tranquilidad. Creo que están equivocados. Perdonen que se los diga...

El señor PALESTRO.- ¡No estamos equivocados!

El señor COÑUEPAN.- No estamos discutiendo la ley especial de los indígenas. Hay una ley especial.

El señor TUMA.- ¡Mala!

El señor COÑUEPAN.- Estimo que existe un desconocimiento de la situación indígena.

Lo puedo afirmar, porque hace más de treinta años que estoy dedicado a este problema; de manera que lo conozco un poco.

Si los Honorables colegas que me han citado expresaran: "Nosotros les damos este camino a los indios mediante la reforma agraria, para que aumente sus pequeñas propiedades", yo les diría: "Voy a votar con ustedes, estoy muy de acuerdo con ustedes".

El señor TUMA.- ¡De eso se trata!

El señor COÑUEPAN.- Yo los apoyaría con entusiasmo si dijeran: "El Gobierno debe terminar con los minifundios". Con mucha satisfacción les he oído decir a los Diputados demócratacristianos que son contrarios a los minifundios. Sin embargo, actualmente, ¿qué se está haciendo con los indios? Hay una ley equivocada y muy mala.

El señor TUMA.- ¡Así es!

El señor COÑUEPAN.- Les están entregando un cuarto de hectárea o una hectárea cuando se divide una comunidad indígena.

Por lo que he escuchado a los Ministros de Estado y a los Diputados demócratacristianos, tengo esperanzas de que este Gobierno cambiará esta ley y dará oportunidad a los indios para aumentar sus propiedades.

El señor VIDELA.- Eso se establecerá en la ley de reforma agraria.

El señor COÑUEPAN.- En su esencia, lo que defiende aquí es que la propiedad indígena se respete, se conserve. Por eso estoy en esta posición, en esta actitud. No por otra cosa. Yo estoy defendiendo los terrenos de los indios. Conozco el problema y sé en qué forma habría que resolverlo.

Continuamente, se hace historia y se dice que los araucanos nos honran, como lo he oído muchas veces. Sin embargo, mientras recitan "La Araucana", nos reducen a vivir en un par de hectáreas. Anuncian que la cuota mínima, la unidad económica y conveniente para una familia es de 50 a 80 hectáreas. Pero ¿cuánto les dan a los indios? Una o dos hectáreas.

Por eso creo que los Honorables Diputados que me han mencionado están equivocados, están errados. Tengo muchas, esperanzas de que estos

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

problemas se solucionen, porque, con mucha satisfacción, repito, he oído defender con calor la propiedad y expresar también opiniones contrarias a la existencia de reducidas extensiones de tierra.

Muchas gracias.

El señor PALESTRO.- He sido aludido, señor Presidente. Tengo derecho a cinco minutos para contestar.

Pido la palabra.

El señor OCHAGAVIA.- Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Palestro; y, a continuación, el Honorable señor Ochagavía.

El señor COÑUEPAN.- ¿Me permite una interrupción, señor Palestro?

El señor OCHAGAVIA.- El Honorable señor Coñuepán quiere traducirle la frase.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Honorable señor Palestro, el Honorable señor Coñuepán le solicita una interrupción.

El señor PALESTRO.- Se la concedo con todo gusto.

El señor COÑUEPAN.- Sólo le he dicho al señor Palestro que se conduzca en forma caballerosa.

El señor PALESTRO.- Señor Presidente, me parece que esta Cámara jamás ha escuchado una expresión extemporánea de mi parte.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor PALESTRO.- Señor Presidente, antes de entrar en materia y de plantear algunos problemas relacionados con el artículo en discusión, voy a dar a conocer la biografía de don Venancio Coñuepán. Es la siguiente: "Agricultor. Padres: Domingo y Antonia. Estudios: Misión Araucana de Cholchol y Liceo de Temuco. Ingresó a la Agencia Ford —de ahí pasó al Partido Conservador— de la firma Herman Hermanos y Castilla, en la que actuó nueve años, llegando a ser apoderado en Temuco. Organizador, Presidente y Gerente de la Caja Central de Indígenas, Institución de..."

El señor BALLESTEROS (Presidente).- La Mesa advierte a Su Señoría que esa materia no está en debate.

El señor PALESTRO.—He sido aludido, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- La Mesa examinará la situación y, si Su Señoría ha sido efectivamente aludido, le concederá, al final de la sesión, los cinco minutos que para estos casos establece el Reglamento .

El señor PALESTRO.- Señor Presidente, a lo que yo voy es a que aquí se ha planteado un problema muy controvertido y que, diríamos, ha estado de actualidad.

El problema agrario, viene desde los albores de la República, más aún, desde la misma conquista de Chile por los españoles, desde la época en que, como bien se ha explicado, los yanaconas, los alcahuetes de la explotación de sus propios hermanos de raza, permitieron el robo abierto y descarado de las tierras de los mapuches, verdaderos y auténticos dueños de este país que se llama Chile.

Si hoy día se hiciera un examen o una autopsia total de la procedencia de los actuales detentadores de la tierra, algunos de los cuales blasonan de títulos

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

nobiliarios y entroncan su origen en un supuesto árbol genealógico noble, llegaríamos a conclusiones poco edificantes. Tengo la seguridad absoluta de que si fuéramos bajando por las ramas del árbol genealógico de los actuales terratenientes y latifundistas de este país, caeríamos en las cárceles de España, de donde salieron. Desde allí salieron esos españoles de mala calidad, que llegaron a Chile a explotar, con malas artes, a los indios.

El señor OCHAGAVIA.- ¡Protesto contra sus expresiones!

El señor PALESTRO.- No me refiero a todos. No podría generalizar. Pero sí, puedo decir, con absoluta seguridad, que aquí encontraron un caldo de cultivo abonado en los propios nativos y naturales de esta tierra. Además, por medio de los vicios que trajeron de España o de otros países de Europa, fueron corrompiendo a esta raza grande y noble. Por eso fue posible que proliferaran hombres que, aprovechándose de su condición de mapuches o de su origen mapuche, se dedicaron, junto con los blancos o con los que ellos llaman chilenos, a quitarles a los indígenas sus tierras y sus pertenencias a cambio de un trago o de una garrafa de vino. Esto lo conocen todos los Juzgados de Indios, todos los Juzgados del Crimen y de Letras, en el sur de Chile. Como digo, si se investigara el origen de las grandes propiedades, se encontraría que todas ellas han sido mal avenidas por los rábulas, por los malos abogados, por los malos consejeros de los propios indígenas. Los mismos hombres que se arrogaron la representación de los mapuches sirvieron de alcahuetes y de "tapaderas" para que los blancos les arrebataran las tierras a sus propios hermanos de raza. Aquí tenemos un caso típico: el señor Venancio Coñuepán.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor PALESTRO.- ¡Hablemos alguna vez las cosas con franqueza y con claridad! Yo respeto, por su edad, al señor Coñuepán. No podría ser de otra manera. Pero no tengo por qué ocultar cuál ha sido su actuación, porque es un hombre público y su vida también tiene que serlo. Como hombre público, tiene que actuar correctamente, tiene que proceder de acuerdo con sanos principios y con respeto a su raza o a sus paisanos. Si es un hombre público, no veo por qué su vida no puede ser enjuiciada públicamente.

Hace poco, el señor Coñuepán dijo que esperaba que la Democracia Cristiana hiciera una auténtica reforma agraria, que reivindicara al mapuche y al campesino. Bueno, ¿y por qué no la hizo él cuando fue Ministro de Estado? Me parece que fue un poco miedoso para tomar la defensa de sus connacionales, un poco temeroso para enfocar el problema de las tierras de sus propios hermanos de raza. ¿Por qué negar estas cosas? Como digo, no tengo el menor deseo de molestar personalmente al señor Coñuepán; pero no tengo por qué guardar mi lengua y mi memoria, que la tengo bastante buena para recordar las actuaciones de muchos hombres públicos, por lo menos de mi generación. No tengo por qué callar lo que me parece mal, ni lo que me parece bien.

Creo que la actuación del señor Coñuepán, como Ministro en varias ocasiones, no fue la más acertada en favor de sus hermanos de raza y de sangre.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Por eso, como lo hemos manifestado en innumerables oportunidades y como lo han dicho en esta sesión otros Honorables colegas, votaremos favorablemente esta disposición.

Creemos que debe desaparecer esta función casi personal, familiar, de clan, que ha tenido hasta ahora la propiedad en Chile. Para defender esta situación, se ha hablado de los pequeños propietarios. Si no todos, por lo menos la mayoría de los presentes estamos de acuerdo en que esta reforma no tocará ni a la viuda, ni al modesto jubilado, empleado u obrero que, con muchos esfuerzos, han logrado tener una casa donde cobijarse, o incluso dos casas, una para habitarla y la otra para percibir una pequeña renta, con el fin de subvenir en mejores condiciones a las necesidades de su hogar.

Se trata de otra cosa: de expropiar el latifundio, las grandes extensiones de tierra y, en lo posible, por ejemplo, los inmuebles de la Sociedad de Renta Urbana. A propósito de esto, ¿cómo es posible que una pequeña sociedad de los grandes magnates adinerados de este país sea prácticamente dueña de todo Santiago, del corazón de Chile? ¿Cómo es posible que la mayoría de los edificios y terrenos de la capital sean propiedad de un grupo pequeño, que justamente pertenece a los partidos de Derecha? ¿Cómo es posible que aquí, en el centro, la Sociedad de Renta Urbana explote y estafe al profesional o al comerciante que quiere instalar una oficina o un negocio?

Esta disposición se refiere a la propiedad en general. Como la Democracia Cristiana ha amenazado también con un proyecto de reforma urbana, esperamos poder meter mano en este tremendo avispero que es la Sociedad de Renta Urbana, para dejar al descubierto la verdadera estafa, la extorsión, la explotación que hace aquí, en el centro de la capital, del comerciante, del industrial, del profesional que desea establecerse más cerca de su radio de acción.

El señor Coñuepán me ha hablado en un idioma que, naturalmente, no conozco. Podría haberle contestado en "chileno", que, a lo mejor, entiende; pero no he querido hacerlo. He preferido referirme a un problema relacionado con la disposición que la Cámara discute en este instante, para dejar sentado nuestro criterio, que, por lo demás, ya ha sido expuesto por otros Honorables colegas.

Nosotros estamos por que la propiedad cumpla, en todos sus aspectos, la función social que está llamada a desempeñar.

Nada más.

El señor COÑUEPAN.- Ruego me perdone la Honorable Cámara, pero he sido aludido y deseo contestar al Honorable señor Palestro.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¿Me permite, Honorable Diputado? La Mesa, en todo caso, retirará las expresiones que impliquen suponer intenciones al señor Diputado, porque las prohíbe el Reglamento. Y si Su Señoría considera haber sido mencionado en términos que signifiquen una imputación a su corrección de procedimientos, podrá invocar el derecho que le confiere el artículo 18 del Reglamento, para contestar al final de la sesión.

El señor COÑUEPAN.- Seré muy breve, señor Presidente.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Solicito el asentimiento unánime de la Sala, a fin de que el Honorable señor Coñuepán se refiera a una materia extraña a la que se debate.

El señor PALESTRO.- Al final.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- No hay acuerdo.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ochagavía.

El señor OCHAGAVIA.- Señor Presidente, me parece fuera de todo uso la conducta del Honorable señor Palestro. No estimo caballerosa su actitud, pues habiendo hecho una alusión personal se opone al asentimiento unánime de la Cámara para que el Honorable señor Coñuepán le conteste. Yo reclamo de la Mesa que, en la misma forma como ha permitido el desarrollo de este debate, dé al Honorable señor Coñuepán la oportunidad de responder, recabando nuevamente el asentimiento unánime de la Sala, al cual un solo Diputado se ha opuesto.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- La Mesa ha hecho cumplir estrictamente el Reglamento. Cuando el señor Diputado comenzó a referirse a otro colega y a leer informaciones, ésta hizo presente cuáles eran su derecho y su deber. La Mesa tampoco podría llamar la atención a un señor Diputado cuando está formulando observaciones que pueden ser atinentes con la materia en debate. En todo caso, le permitió al Honorable señor Coñuepán proceder en la misma forma.

Por lo tanto, para evitar que este debate pueda derivar a terrenos que podrían ser enojosos para todos, la Mesa ha creído conveniente, a fin de que el Honorable señor Coñuepán pueda referirse a una materia extraña, solicitar el asentimiento unánime y democrático de esta Honorable Corporación, el que requiere nuevamente.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Coñuepán.

Varios señores DIPUTADOS.- ¡Muy bien!

El señor COÑUEPAN.- Señor Presidente, debo contestar previamente al Honorable señor Palestro, porque ha dicho varias cosas vagas. En primer lugar, mi bisabuelo don Venancio Coñuepán y sus antepasados pelearon primero contra los españoles. Y cuando la República quiso independizarse, fue amigo de don Bernardo O'Higgins, y luchó al lado de él por la libertad de la Patria.

Esos son mis antepasados.

Tengo un nombre y una tradición que cuidar. De manera que no puedo admitir que el hecho de que aquella gente, cuando perseguía a cien o ciento cincuenta españoles quizás con diez o quince mil indios detrás, de motivo para "lanzar" algo en contra de mi tradición y mi nombre.

Ha dicho también el Honorable Diputado que yo no hice nada en favor de los indios cuando fui Ministro de Tierras y Colonización. Aunque estuve en ese Ministerio durante cinco meses solamente, en ese período yo organicé el

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

crédito para los indígenas, a través de las facultades y recursos que me dio la Comisión Mixta del Honorable Congreso.

Esos fondos se depositaban en la Caja de Crédito Agrario.

En esa oportunidad se inició oficialmente el crédito en favor de los indígenas.

Asimismo, establecí la Dirección de Asuntos Indígenas y liberé a los indios de la obligación de pagar contribuciones, en virtud de decretos firmados por mí. Toda mi labor como Ministro significó apoyo moral al indio y aliento para el alma del indígena, porque, por primera vez en la historia del país, un aborígen asumía la alta responsabilidad de Ministro de Estado. De modo que algo hice, en aquella época, por mi raza, sobre lo cual me extendería más, si hubiera tiempo.

Ahora último, los indios, que conocen la forma de vida de éste ciudadano militante del Partido Conservador, me ayudaron a obtener la primera mayoría en la lista de mi tienda política.

De manera que si nada hubiera hecho en favor de los indígenas, seguramente ellos no me habrían dado esa mayoría, y no tendría el honor de estar aquí junto a Sus Señorías como Diputado.

Nada más.

El señor OCHAGAVIA.- Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OCHAGAVIA.- Señor Presidente, doy excusas a la Honorable Corporación por prolongar este debate para referirme a algunas expresiones de los Honorables Diputados de los bancos de enfrente, quienes emplearon palabras que estimo inconvenientes para calificar a "El Diario Ilustrado".

Me siento orgulloso de que este diario siga manteniendo la tradición de ser un órgano de expresión serio y que en esta hora difícil para los medios de difusión...

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Honorable Diputado, la Mesa nuevamente hace presente a Su Señoría que no es ésta la materia en debate.

El señor OCHAGAVIA.- Voy a referirme al derecho de propiedad. En momentos en que en el Senado de la República se está enjuiciando a la prensa y se está llamando la atención del país hacia el hecho de que el Gobierno pretende monopolizar los medios de expresión, no me parece conveniente que Diputados de Oposición, de los bancos del FRAP, se permitan hacer declaraciones contra un diario que mantiene absoluta independencia...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Ochagavía, llamo al orden a Su Señoría!

El señor OCHAGAVIA.- Es cuanto quería decir.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la modificación al número 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 114 votos; por la negativa, 5 votos.



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El señor BALLESTEROS (Presidente) .- Aprobada.

## TEXTOS DE DIVERSAS CONSTITUCIONES EN LO RELATIVO AL DERECHO DE PROPIEDAD

Constitución de la República de Venezuela de 1961.

"Artículo 97.- No se permitirán monopolios. Sólo podrán otorgarse, en conformidad con la ley, concesiones con carácter de exclusividad, y por tiempo limitado, para el establecimiento y la explotación de obras y servicios de interés público.

El Estado podrá reservarse determinadas industrias, explotaciones o servicios de interés público por razones de conveniencia nacional, y propenderá a la creación y desarrollo de una industria básica pesada bajo su control.

La ley determinará lo concerniente a las industrias promovidas y dirigidas por el Estado".

"Artículo 98.- El Estado protegerá la iniciativa privada, sin perjuicio de la facultad de dictar medidas para planificar, racionalizar y fomentar la producción, y regular la circulación, distribución y consumo de la riqueza, a fin de impulsar el desarrollo económico del país".

"Artículo 99.- Se garantiza el derecho de propiedad. En virtud de su función social la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general".

"Artículo 101.- Sólo por causa de utilidad pública o de interés social, mediante sentencia firme y pago de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes. En la expropiación de inmuebles, con fines de reforma agraria o de ensanche y mejoramiento de poblaciones, y en los casos que por graves razones de interés nacional determine la ley, podrá establecerse el diferimiento del pago por tiempo determinado o su cancelación parcial mediante la emisión de bonos de aceptación obligatoria, con garantía suficiente".

"Artículo 103.- Las tierras adquiridas con destino a la exploración o explotación de concesiones mineras, comprendidas las de hidrocarburos y demás minerales combustibles, pasarán en plena propiedad a la Nación, sin indemnización alguna, al extinguirse por cualquier causa la concesión respectiva."

"Artículo 105.- El régimen latifundista es contrario al interés social. La ley dispondrá lo conducente a su eliminación, y establecerá normas encaminadas a dotar de tierra a los campesinos y trabajadores rurales que carezcan de ella, así como a proveerlos de los medios necesarios para hacerla producir".

"Artículo 106.- El Estado atenderá a la defensa y conservación de los recursos naturales de su territorio, y la explotación de los mismos estará dirigida primordialmente al beneficio colectivo de los venezolanos."

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

"Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal, de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas, en toda su extensión o en parte de ella, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público, o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización, y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.

Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, no se expedirán concesiones y la ley reglamentaria respectiva determinará la forma en que la Nación llevará las explotaciones de esos productos.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación se regirá por las siguientes prescripciones:

I-Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

(Los acápites II, III, IV, V y VI contienen normas relativas al ejercicio del derecho de propiedad por las iglesias, instituciones de beneficencia pública, sociedades comerciales y bancos.)

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y, de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el de mérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoria."

Constitución de los Estados Unidos de América.

5ª Enmienda.- Ninguna persona estará obligada a responder por delito capital o infamante, sino en virtud de acusación suscrita por un jurado mayor, excepto en aquellos casos que ocurran en las fuerzas de mar y tierra, o en la milicia, cuando ésta fuere llamada a servicio activo en tiempo de guerra o de peligro público. No se someterá a ninguna persona dos veces al riesgo de perder vida o miembro por el mismo delito; no se le podrá obligar en un caso criminal a que testifique en contra de sí misma, ni se le privará de la vida, la libertad o la propiedad sino por medio del debido procedimiento legal; ni se podrá tomar propiedad privada para uso público sin la debida compensación.

Constitución de la República Italiana.

"Artículo 42.- La propiedad es pública o privada. Los bienes económicos pertenecen al Estado, a entidades o a particulares.

La propiedad privada es reconocida y garantizada por la ley, que determinará los modos de adquisición, de disfrute y sus límites, con el fin de asegurar una función social y de hacerla accesible para todos.

La propiedad privada puede ser, en los casos previstos por la ley, y mediante indemnización, expropiada por razones de interés general.

La ley establece las normas y los límites de la sucesión legítima y testamentaria y los derechos del Estado sobre las herencias."

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

"Artículo 43.- Por razones de utilidad general, la ley puede reservar originariamente o transferir, mediante expropiación y con justa indemnización, al Estado, a entidades públicas o a comunidades de trabajadores o de usuarios, determinadas empresas o categorías de empresas que se refieran a servicios públicos esenciales o a fuentes de energía o a situaciones de monopolio y tengan carácter de preeminente interés general."

"Artículo 44.- Con el fin de conseguir la racional explotación del suelo y de establecer equitativas relaciones sociales, la ley impone obligaciones y vínculos a la propiedad privada de la tierra, fija límites a su extensión según las regiones y zonas agrarias, promueve e impone el saneamiento de las tierras, la transformación del latifundio y la reconstitución de las unidades productivas; y ayuda a la pequeña y mediana propiedad.

La ley dispondrá medidas en favor de las zonas montañosas."

Ley fundamental de la República Federal Alemana.

"Artículo 14. 1.- La propiedad y la herencia quedan garantizadas. Su contenido y sus límites quedan determinados por las leyes.

2.- La propiedad obliga. El uso de la propiedad debe contribuir al bien de la colectividad.

3.- La expropiación no puede ejercerse más que con vistas al bien de la colectividad. No puede realizarse más que por una ley o en aplicación de una ley que regule el modo y medida de la indemnización. Esta debe determinarse de modo equitativo en consideración a los intereses de la colectividad y de las personas afectadas. En caso de desacuerdo sobre la cuantía de la indemnización, éstas tienen el derecho de acogerse a los tribunales ordinarios."

"Artículo 15.- Una ley puede, con fines de socialización, hacer pasar el suelo y las tierras, recursos naturales y medios de producción a un régimen de propiedad colectiva. Esta ley determinará el modo y la medida de la indemnización, a la cual se aplicarán por analogía las normas de las frases tercera y cuarta del párrafo 3 del artículo 14."

Constituciones de la Cuarta y Quinta República Francesa.

"Preámbulo de la Constitución de la Cuarta República."

Todo bien, toda empresa, cuya explotación tenga o en lo sucesivo adquiera carácter de servicio público nacional o de monopolio de hecho, se convertirá en propiedad de la colectividad.

"Artículo 34.- La ley se vota por el Parlamento.

La ley determina los principios fundamentales.

Del régimen de la propiedad, de los derechos reales y de las obligaciones civiles y comerciales."

Constitución de la República Socialista Federativa de Yugoslavia.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

"Artículo 8º- Los medios de producción y otros medios del trabajo social, como también las riquezas del subsuelo y otras riquezas naturales, constituyen bienes sociales.

La ley establece las modalidades de cómo se puede disponer de diferentes medios de producción y de otros bienes sociales, como establece también los derechos relativos al empleo de dichos medios y bienes, con arreglo a su naturaleza y objetivos.

"Artículo 20.- La tierra constituye un bien de interés colectivo.

Cada parcela debe ser explotada conforme a las condiciones generales establecidas por la ley, que garantizan una racional explotación de tierras, como también garantizan otros intereses colectivos.

Los bosques y los terrenos forestales gozan de un amparo especial establecido por la ley."

"Artículo 23.- A los ciudadanos se les garantiza el derecho de propiedad de objetos que sirven para el consumo y el uso personales o para la satisfacción de sus necesidades culturales y de otras necesidades individuales.

Los ciudadanos pueden gozar del derecho de propiedad de viviendas que sirven para satisfacer sus necesidades individuales y familiares, como también para desarrollar actividades basadas en el trabajo individual y conforme al derecho de los ciudadanos garantizado por la presente Constitución y con arreglo a las condiciones fijadas por la ley.

La ley federal establece los límites para el derecho de propiedad de edificios de vivienda y de viviendas."

"Artículo 24.- La ley dicta las condiciones bajo las cuales pueden tener derecho de propiedad las organizaciones social-políticas y asociaciones de ciudadanos en cuanto a los bienes inmuebles y otros objetos que sirven para satisfacer los intereses colectivos de sus miembros y para cumplir las tareas propias de tales organizaciones, como igualmente establece las condiciones bajo las que pueden disponer de recursos sociales que sirven para la misma finalidad."

"Artículo 25.- Los bienes inmuebles que fueren objeto del derecho de propiedad de los ciudadanos y personas jurídicas, podrán ser objeto de expropiación mediante una adecuada indemnización, o podrá ser limitado este derecho de propiedad por causa de un interés colectivo fijado por la ley federal.

El derecho de propiedad de objetos que constituyen tesoro cultural podrá ser limitado por la ley si así lo requiere el interés colectivo."

## Referencia Bibliográfica del Derecho de Propiedad.

Amunátegui, Gabriel	Manual de Derecho Constitucional 366 a 370.
Andrade G., Carlos	Elementos de Derecho Constitucional Chileno. Págs. 218 a 233.
Bernaschina G., Mario	Derecho Constitucional. T. I. Págs. 434 a 443.
Bernaschina G., Mario	Derecho Constitucional. T. II. Págs. 176 a 185.
Estévez Gazmuri, Carlos	Elemento de Derecho Constitucional.



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

	Págs. 130 a 135.
Guerra, José Guillermo	La Constitución de 1925. Págs. 124 a 134.
Raveau, Rafael	Tratado Elemental de Derecho Constitucional Chileno y Comparado. Págs. 522 a 546.
Silva Bascuñán, Alejandro	Tratado de Derecho Constitucional. T. II. Págs. 272 a 295.
	Actas de la Constitución Política de 1925. Págs. 85 a 92; 94 a 107; 108 a 120; 121 a 136; 137 a 138; 338; 339; 480 a 482.
Monografías sobre Propiedad.	
Morales Muñoz, Juan C.	Principios Generales y Concepto Moderno de la Expropiación por Causa de Utilidad Pública.
Vadell Amión, Juan	Conceptos Económico-Sociales en las Constituciones Contemporáneas y en especial de las limitaciones del Derecho de Propiedad.

## DISCUSIÓN SALA

### 1.3. Discusión en Sala

Senado. Legislatura Extraordinaria 1965-1966. Sesión 92. Fecha 11 de abril de 1966. Discusión general. Queda pendiente

#### **REFORMA DEL ARTICULO N° 10 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.**

El señor FIGUEROA (Secretario) . — En el Orden del Día, corresponde tratar el informe de la Comisión de Constitución recaído en la moción de los Honorables señores Ampuero, Salomón Corbalán, Chadwick y Luengo con la que inician un proyecto de ley modificatorio del artículo 10, N° 10, de la Carta Fundamental, relativo al derecho de propiedad.

—El proyecto figura en los Anexos de la sesión 45°, en 15 de diciembre de 1965, documento N° 10, página 2271, y el informe, en los de la sesión 83°, en 22 de marzo de 1966, documento N° 2, página 4843.

El señor REYES (Presidente) .—En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Señor Presidente, Honorable Senado:

Introducción.

El debate público en torno del derecho de propiedad, iniciado con motivo del Mensaje enviado por Su Excelencia a la Honorable Cámara de Diputados en noviembre de 1964, en el que propone diversas reformas a la Carta Fundamental, llega en este momento a la sala del Honorable Senado. Esta Corporación está llamada a pronunciarse sobre el texto propuesto por Su Excelencia, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, y, con algunas modificaciones, también por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta rama del Congreso Nacional.

En este debate, mantenido en forma ininterrumpida a lo largo de dieciocho meses, han intervenido todos los grupos sociales. El Gobierno, los partidos políticos, las universidades y las entidades más representativas de los trabajadores y de los empresarios han manifestado sus opiniones en la prensa, la radio y la televisión, en foros, conferencias, seminarios y otros medios de difusión.

El debate ha permitido conocer opiniones contradictorias sobre aspectos importantes y secundarios; filosóficos, políticos, sociales y económicos. Ello no es de extrañar. La propiedad es un lugar de encuentro. Su valor se proyecta en las más diversas direcciones, y es natural que los intereses de todo orden pugnen para que sus puntos de vista predominen, en cuanto sea posible, en la decisión por tomar e inspiren a ésta. Esto mismo facilita, en cierto modo, el afán del Honorable Senado. Cuando, al parecer, todo se ha dicho, el momento se presenta propicio para la decisión final. Pero esta decisión no está exenta de

## DISCUSIÓN SALA

dificultades serias y lleva aneja una grave responsabilidad, porque habilitará al Estado para realizar la política que el país desea darse y, por consiguiente, influirá en el ritmo y orientación del desarrollo económico, social y cultural.

El debate ha puesto de manifiesto algunos puntos de acuerdo o que, por lo menos, cuentan con asentimiento claramente mayoritario en la opinión pública y en el Parlamento. Es útil señalarlos, para concentrar la atención en lo que constituye precisamente la controversia.

Digamos, primero, que existe acuerdo para revisar el texto que garantiza el derecho de propiedad. En abono de este aserto, quiero recordar que la Honorable Cámara de Diputados, tanto en la Comisión de Legislación y Justicia como en la Sala, prestó su aprobación unánime en la discusión general al proyecto de reforma constitucional, y en la particular del artículo 10, N° 10, sancionó el mismo texto propuesto por el Ejecutivo, con 114 votos favorables y sólo 5 negativos. También la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Honorable Senado aprobó por unanimidad la idea de legislar, y así lo entiendo, a pesar del voto en contra del Honorable señor Bulnes, porque, al fundarlo, dejó expresa constancia de que no se oponía a la idea de revisar el texto constitucional vigente y enunció las razones de otro orden que lo indujeron a votar en el sentido indicado.

La opinión así manifestada —el Gobierno confía en que el Senado la reiterará al término de este debate con la votación que le ponga término— es fiel expresión de un anhelo nacional claramente conocido. El país desea que las leyes que regulan la propiedad no entorpezcan el progreso económico, y con ese fin desea que la Carta Fundamental se modifique en términos tales que la propiedad contribuya positivamente a la prosperidad general.

Veamos otro aspecto. Aunque sobre el particular no ha recaído una resolución expresa, no cabe asomo de duda de que no se trata de abolir la propiedad privada. Esta promueve la dignidad y libertad humanas; garantiza un espacio vital a la familia; afirma la seguridad personal del individuo y le da respaldo para labrar su propio destino. Es un estímulo decisivo para la iniciativa privada, la productividad del trabajo y el progreso económico. Pero a su valor personalizante, la propiedad privada agrega, rectamente entendida, su valor socializante. Sirviendo de contacto entre los hombres, la propiedad enriquece las relaciones humanas y proyecta al ser a una vida de relación vinculada estrechamente al bien común y propicia al cultivo de la solidaridad, base de una convivencia pacífica y justa.

Lo que se desea no es, pues, abolir la propiedad. Por lo contrario, se procura vigorizarla, para afianzar su subsistencia; promoverla y difundirla, para que los valores en ella implícitos sean participados al mayor número; y suplirla por la propiedad pública cuando así lo requiera manifiestamente el bien común respecto de ciertas y determinadas categorías de bienes.

Toco aquí otro punto en el que, al parecer, tampoco hay desacuerdo. Aun los más decididos defensores de la propiedad privada no excluyen la posibilidad de incorporar bienes a la propiedad pública ni los partidarios de ésta pretenden suprimir la propiedad privada. No hay, por lo tanto, antinomia en defender la propiedad privada y admitir la propiedad pública. Agreguemos,

## DISCUSIÓN SALA

también, que nuestro ordenamiento jurídico se sustenta en la propiedad privada de los bienes personales y de los medios de producción, sin perjuicio de admitir por excepción la integración a la propiedad pública, de ciertas categorías de bienes, cuando las circunstancias y el bien común lo exijan.

¿Dónde están, entonces, los puntos que sustancialmente nos separan? Creo que un enfoque muy general permite concretar las siguientes cuestiones, entre las cuales han surgido divergencias: a) concepto de la propiedad privada y de sus límites internos; b) legitimidad y extensión de las limitaciones externas que la puedan afectar, incluida entre éstas la expropiación; c) garantías constitucionales del derecho de propiedad, y d) motivos y circunstancias que autorizan el tránsito de los bienes de la propiedad privada a la propiedad pública y especificación de aquéllos.

Todas estas cuestiones deben ser juzgadas como expresiones de la evolución que el instituto de la propiedad viene experimentando. Y como la nuestra es reflejo de la ocurrida en el mundo entero, huelga decir que tratar de describir la evolución ya incorporada a la historia, es previo para juzgar con acierto las nuevas páginas que pretendemos escribir hoy día.

El derecho de propiedad privada. Lo que era y lo que es.

La necesidad de conciliar la brevedad con el propósito de exponer la evolución de la propiedad privada a lo largo del tiempo, me induce a concretar mis observaciones a lo ocurrido principalmente en Francia, que tan poderosamente ha influido en nuestra legislación, y a concentrar mi atención en la propiedad rústica, por la innegable vinculación que todos advierten entre la reforma constitucional en trámite y el proyecto de reforma agraria que pende de la Honorable Cámara de Diputados.

El concepto de la propiedad, tal como el derecho francés lo recogió del romano, concibe el dominio como una relación del hombre con los bienes, que otorga a aquél un poder ilimitado y absoluto sobre las cosas, para usar, gozar y disponer de las cosas en su exclusivo beneficio y con entera libertad.

Bien representativa de esta concepción individualista de la propiedad privada es la ley de la Revolución Francesa del 28 de septiembre de 1791, que textualmente dice: "Los propietarios pueden variar libremente el cultivo y la explotación de sus tierras, de conservar sus cosechas y de disponer de todos los productos de sus propiedades en el interior del reino y en el exterior. Y agrega: "cada propietario es libre de hacer su cosecha, de cualquier naturaleza que fuere, al momento y con los medios que le convenga". Expresión de estas mismas ideas es el artículo 544 del Código Civil Francés, cuyo texto reza: "La propiedad es el derecho de gozar y de disponer de las cosas del modo más absoluto, siempre que no se haga un uso prohibido por las leyes o los reglamentos".

Así concebido, el derecho de propiedad otorgaba una especie de soberanía sobre la cosa y por ello fue considerado como garantía fundamental del individuo, ajeno a la persona, inscrito entre las garantías constitucionales y las libertades. Las leyes lo reglamentaron como objeto de un derecho y de

## DISCUSIÓN SALA

actos y de contratos que miran exclusivamente al interés privado y con el solo fin de asegurar con eficacia su apropiación, posesión y libre disposición; en suma, de proteger amplísimamente al dueño.

Mas, la propiedad privada individualista, al correr del tiempo, puso de manifiesto su contradicción con los intereses de la persona a los cuales pretendía servir, revelándose como elemento de jerarquía social y de poder para los poseedores, y de opresión y dependencia para los desposeídos, a la vez que indiferente a los requerimientos colectivos cada vez más crecientes. El incremento de la población y de las justificadas ansias de bienestar de las clases populares encontraron en la concentración de la tierra una valla insalvable. El aumento de las necesidades de consumo tampoco encontró eco satisfactorio en los propietarios, sujetos de un derecho reconocido para su beneficio exclusivo, con prescindencia de las urgencias sociales.

Bajo la presión de factores económicos y sociales, a raíz de las dos Guerras Mundiales, hizo crisis la concepción liberal del Estado, para el que el orden social fue un presupuesto dado, ajeno a su órbita y a su responsabilidad. Para el Estado moderno, en cambio, las circunstancias en que discurre la vida social dejaron de ser un mero dato y se transformaron en un cometido. La reglamentación sobre los bienes ya no se limitó a la mantención del sistema jurídico construido para asegurar la igualdad formal ante la ley y el libre y libérrimo ejercicio de los derechos constituidos. Consciente de su misión de dar el bienestar a los pueblos y de ser el promotor del progreso, el Estado moderno no ha sido remiso para intervenir en forma cada vez más acentuada en el mundo intocado de los bienes y alterar las relaciones patrimoniales existentes, a fin de lograr mayor justicia y asegurar a todos la libertad y un nivel de vida digno y humano.

Largo sería exponer las múltiples y variadas concreciones que este pensamiento central ha tenido en los últimos decenios. Circunscribiendo mis observaciones —como ya expresé— a la suerte corrida por la propiedad privada en Francia y otros países europeos, y en particular a la propiedad inmobiliaria, cabe señalar que las nuevas tendencias han destacado el valor social de la propiedad. Leyes sucesivas han incorporado al derecho positivo y transformado en normas compulsivas, los deberes y responsabilidades anejas al derecho de propiedad privada, socialmente entendido, y, a la luz del concepto de su función social, han dibujado con más claridad los límites propios e intrínsecos del dominio, mientras otras leyes, invocando como título el interés social, no han vacilado en imponerle limitaciones adicionales que, si bien no emanan de su propia naturaleza, se justifican por la primacía que debe reconocer el interés individual a los requerimientos de la comunidad cuando uno y otro entran en conflicto.

Así, la obligación de cultivar la tierra, que las leyes francesas dictadas en tiempos de guerra proclamaron en 1942 y 1943, fue reafirmada en tiempos de paz por la ley de orientación agrícola de 5 de agosto de 1960, la que, entre otras cosas, facultó a los prefectos para compeler a los propietarios a poner sus tierras en cultivo, y en caso de renuencia, para entregar su explotación a terceros, para darlas en arrendamiento y, aun, para venderlas. Otra ley del

## DISCUSIÓN SALA

mismo mes y año facultó también a los prefectos para prohibir en determinadas zonas ciertas siembras y plantaciones, acorde con el propósito central que define su artículo 7°, que dice: "Asegurar una estructura de las propiedades y explotaciones agrícolas y forestales, conforme a una utilización racional del suelo y de los edificios, teniendo en cuenta la naturaleza de los suelos y su conservación, las técnicas agrícolas, el medio humano, la población rural, la economía general del país y la propia del territorio considerado". Y en Inglaterra, una ley de 1947 impone al propietario la obligación de mantener en buen estado sus tierras e instalaciones fijas, y autoriza la expropiación cuando no logran un nivel satisfactorio de producción, según el informe del comité del respectivo condado.

También está limitada la extensión máxima y mínima de las tierras que una persona puede explotar sin autorización del prefecto. Una ley francesa del 27 de diciembre de 1958 estatuye que esos máximos y mínimos deben ser fijados por las comisiones departamentales que crea, con vigencia por el tiempo que ellas mismas determinen. Así, en el departamento del Loire, los máximos y mínimos fueron, respectivamente, durante el primer año, de 45 y 15 hectáreas para el policultivo; 15 y 5 hectáreas para viñas y huertos, y 10 y 5 hectáreas para empastadas.

Con el fin de poner coto a los inconvenientes de la excesiva división de la propiedad agrícola, una ley francesa del año 1941, confirmada y mejorada por otra del 3 de abril de 1958, permite al prefecto ordenar el reagrupamiento obligatorio de los predios incluidos en el perímetro por él determinado y dividir, en seguida, la masa de tierras, en superficies satisfactoriamente explotables.

En Suecia, una ley análoga, del año 1947, sólo permite vender las pequeñas propiedades a los parientes y vecinos, y dispone que si la venta se hace a terceros, el Estado tiene derecho a adquirirlas para el solo efecto de enajenarlas a los vecinos.

Y con el propósito de evitar la concentración de la propiedad en pocas manos y de asegurar su buen cultivo, leyes de Austria, México, Pakistán, Egipto, India, Japón, Dinamarca, Países Bajos y Zúiza, han restringido la libre transferencia de los bienes privados y exigidos, al efecto, la previa autorización de las autoridades.

En Austria, el permiso no se otorga sin garantías de cultivo sistemático y eficiente; en Dinamarca, una ley de 1951, sólo permite fusionar las pequeñas propiedades y prohíbe aumentar la extensión de las grandes, y a una misma persona, ser dueña de dos o más propiedades; en los Países Bajos, la autorización no puede otorgarse cuando permite al adquirente ingresos adicionales más allá de los necesarios para cubrir las necesidades del agricultor y su familia, y en Suiza, las adquisiciones no son permitidas si tienen el designio de especular o de acaparar y el comprador no las necesita para subsistir.

Esta larga y fatigosa enumeración, pero seguramente incompleta, basta para poner de manifiesto cuán graves limitaciones se han impuesto a la propiedad privada en el empeño de hacerla cumplir a satisfacción su rol social. No sin razón un distinguido jurista chileno, miembro destacado del Partido



## DISCUSIÓN SALA

Conservador y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile, don Pedro Lira Urquieta, en una de sus obras, "El Código Civil y el Nuevo Derecho", que vio la luz pública en el año ya lejano de 1944, consigna esta frase: "ya no se acepta el criterio liberal y progresista del siglo XIX, que veía en la propiedad particular el triunfo del individualismo necesario; el propietario lo tenía todo; por excepción y como pidiéndole excusas, la ley le imponía tímidas limitaciones. Ahora, en cambio, el propietario parece estar a la defensiva, la ley solamente lo tolera mientras desempeña una función social útil".

La propiedad ya no preocupa como exclusivo objeto de apropiación. El interés de los hombres de Derecho y del legislador está centrado ahora, más que en el resguardo de los poseedores, en el uso y explotación de los bienes; más que en el interés egoísta del dueño, en el valor de la propiedad, en lo que vale como instrumento de bienestar personal y colectivo y de estabilidad social. Para ello han surgido nuevas formas de propiedad privada, y los juristas han visto la necesidad de revisar el concepto mismo del dominio. Los que lo han delineado: Duguit, para quien es función social y no un derecho, y Josserand, quien lo explica como derecho-función, ponen de manifiesto la gran transformación de la propiedad privada en nuestros tiempos.

El derecho de propiedad y la evolución del Derecho chileno.

A las leyes españolas, en las que la nota .moral no estuvo ausente, siguió la legislación nacional, fuertemente imbuida de los principios proclamados por la Revolución Francesa. Mejorando su redacción, pero siguiendo su modelo, el Código de Napoleón, el artículo 582 del Código Civil de Bello definió el dominio en los siguientes términos aún vigentes: "El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal para gozar y disponer de ella arbitrariamente; no siendo contra ley o contra derecho ajeno".

Se ha dicho que esta definición no consagra el dominio como un derecho absoluto, no obstante reconocer al dueño la facultad de gozar y disponer de la propiedad arbitrariamente, porque a continuación admite los límites que le impongan las leyes y aun el derecho ajeno; más la observación carece de fuerza y significado, si se tiene en consideración el sistema jurídico de que forma parte.

A este respecto, no es posible olvidar que la Constitución de 1833 ya había consagrado el derecho de propiedad como garantía individual de las personas, proclamando la inviolabilidad de todas las propiedades; y que si bien reconoció a la autoridad la potestad de expropiar, lo fue sólo en razón de la utilidad del Estado y con indemnización previa, y, lo que es más de señalar, no estableció expresamente la posibilidad jurídica de alcanzar el dominio con limitaciones que lo afectaran.

Es cierto, sin embargo, que este silencio del constituyente no inhibió al legislador para establecer limitaciones, como la definición ya citada lo enuncia y como resulta del Código Civil que las establece y reglamenta.

## DISCUSIÓN SALA

Al efecto recordemos que, según el artículo 732 del Código Civil, las limitaciones del dominio pueden afectar a su carácter perpetuo, cuando su extinción pende del cumplimiento de una condición, como ocurre en el fideicomiso que reglamenta minuciosamente; permiten despojar íntegramente al dueño de las esenciales facultades del uso y goce de la cosa, radicándolas en un tercero, a título de usufructo, uso o habitación. Otros preceptos del mismo Código ponen severas restricciones a la libre disposición de los bienes, como aquellos que exigen autorización judicial para enajenar a cualquier título y aun para donar a las personas plenamente capaces; como aquellos que autorizan el embargo de los bienes del deudor, y entre muchos otros, el muy significativo e importante que atribuye al juez la representación del deudor ejecutado y permite la enajenación de los bienes de éste, aun en contra de su voluntad y sin su conocimiento por una decisión de la autoridad judicial que así arrebatara al dueño la libre disposición de sus bienes.

Tampoco está ausente del Código Civil la obligación de cuidar los bienes, pero sólo de los ajenos, y no de los propios, cuya conservación deja entregada a su albedrío. El arrendatario y el acreedor prendario; el usufructuario y los representantes legales, por ejemplo, responden del cuidado de los bienes a su cargo, porque la ley se encarga de precaver los intereses del dueño y, en ciertos casos, exige aun constituir caución. Concordando con estas ideas, los artículos 1978 y siguientes del Código Civil imponen al arrendatario de predios rústicos la obligación de gozar del fundo como buen padre de familia y reconocen al arrendador y dueño el derecho de atajar el mal uso o deterioro, de exigir fianza u otra seguridad competente y aun el de hacer cesar el arriendo en casos graves.

No cabe duda, pues, de que, a pesar del silencio del constituyente de 1833, el legislador no vaciló en creerse facultado para limitar la propiedad particular en términos tan graves como privar al dueño de la facultad de usar, gozar y disponer de sus bienes, pero admitamos igualmente que todas estas limitaciones estaban enmarcadas en un ámbito estrecho y específico: resguardar el interés de otros propietarios, como el del acreedor en el caso de las ventas forzadas para satisfacer sus créditos; resguardar el interés privado del propio dueño o de terceros, como ocurre con las autorizaciones judiciales para enajenar y donar, o facilitar las relaciones privadas, permitiéndoles pactar figuras jurídicas como el usufructo, el uso, la habitación y el fideicomiso.

Como fácilmente se advierte, no hay el menor atisbo de protección a los intereses generales de la comunidad; y porque las limitaciones al derecho de propiedad sólo tienen en vista el interés de los dueños en sus relaciones privadas, todo permite concluir que el régimen de propiedad privada establecido por nuestro Código Civil es el de la propiedad privada individualista, establecido y reglamentado en interés exclusivo de los dueños.

Los constituyentes del año 1925 se propusieron revisar el régimen jurídico de la propiedad en Chile. La decisión fue tomada no sin vencer la tenaz oposición de la minoría que deseaba mantener el estatuto vigente, y que, en su abono, hizo presente las gravísimas perturbaciones que acarrearía intentar siquiera su revisión.

## DISCUSIÓN SALA

Esto es aleccionador recordarlo con más precisión.

En el acta de la reunión celebrada el 12 de mayo de 1925 por la Comisión de Reformas Constitucionales, un político y jurista tan esclarecido como don Eleodoro Yáñez, después de manifestar su propósito de precisar algunas ideas para evitar un debate extenso, dijo que lo relativo al derecho de propiedad "es una materia de la mayor gravedad que puede tratarse en el estudio de la Constitución porque se refiere a la certidumbre de los derechos como el dominio y porque afecta a la estabilidad de los negocios del país y su crédito en el exterior". Más adelante agregó: "El concepto individualista del derecho de propiedad que constituye la esencia del dominio, debe mantenerse en los mismos términos que lo consagra la Constitución".

Don Romualdo Silva Cortés, en la misma reunión, abogó por no innovar. Después de aludir "a las industrias salitreras y mineras del Norte, a los agricultores e industriales fabriles del centro, ganadería del Sur, a los capitales extranjeros y nacionales invertidos en negocios grandes y pequeños", advirtió "la gravísima perturbación que se produciría, seguramente, con cualquier cambio que debilitare el precepto constitucional que garantiza o asegura la inviolabilidad de la propiedad".

Es también muy útil recordar el comentario que mereció a don Pedro N. Montenegro una proposición del profesor don Guillermo Guerra, que, aprobada después, figura hoy como inciso segundo del número 14 del artículo 10 de la Constitución. Este precepto, como es sabido, con manifiesta timidez expresa que "El Estado propenderá a la conveniente división de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar". Comentándolo, el señor Montenegro no vaciló en decir que "no le parece aceptable tampoco, en forma alguna, porque ella resulta perfectamente perjudicial para el progreso del país. ¿Qué harán los propietarios" —se pregunta— "en el momento que se aprobare un precepto constitucional de esta especie?". A lo que él mismo responde: "Abandonarla, no mejorarla, retraerse de hacer inversiones en ella, en consideración a que la ley ordenaría que su propiedad debería dividirse. Como consecuencia de tal disposición" —concluye— "se estancaría el progreso, los capitales emigrarían y la ruina sería inevitable".

Pues bien, triunfó el propósito de revisar la garantía constitucional del derecho de propiedad, y los agoreros no vieron confirmados en los hechos sus negros vaticinios.

La revisión que tan laboriosamente fue lograda, consistió, sustancialmente, en autorizar al legislador para establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y, al efecto, imponerle obligaciones o servidumbres de utilidad pública en favor de los intereses generales del Estado, de la salud de los ciudadanos y de la salubridad pública. Es innegable el progreso que esta modificación significó en nuestro ordenamiento jurídico.

El nuevo precepto abrió el campo a nuevas limitaciones al derecho de propiedad privada, que leyes posteriores y sucesivas han establecido, superando el marco estrecho de las dirigidas exclusivamente a proteger el interés privado de los propietarios y de regular sus relaciones entre sí. La nueva legislación permitió establecerlas en resguardo de los intereses

## DISCUSIÓN SALA

generales del Estado. Largo sería enumerarlas, y además, ocioso, porque un reciente debate en esta misma Sala, a propósito de la constitucionalidad del proyecto de ley que reglamenta y restringe la libre división y parcelación de predios rústicos, dio motivo para un análisis, que si bien no fue exhaustivo, permitió recordar numerosas normas legales dictadas en su amparo.

Pero ese mismo debate puso también de manifiesto algo que conviene puntualizar: la restricción del derecho de propiedad en interés de los propietarios, aun de modo bien grave, no está en cuestión. También han llegado a ser moneda corriente las limitaciones que aconseja y' requiere el ordenamiento de nuestra economía. ¿Quién ha rasgado sus vestiduras por el estanco del trigo que estableció un Gobierno de Derecha? ¿Quién ha dudado de la constitucionalidad de las leyes que cercenan a los propietarios de divisas el libre ejercicio de su dominio sobre ellas, prohibiéndoles su venta en el extranjero y obligándolos a venderlas en el país al Banco Central o a bancos comerciales?

Todo está ya superado. Nadie pretende revisarlo.

Lo que hoy desconcierta a muchos es que las limitaciones al dominio privado pueden establecerse por razones de orden social, tales como la que ya he anunciado específicamente, que propende a evitar que las tierras disponibles para realizar la reforma agraria sean cercenadas y se haga imposible, o bien se circunscriba, la tarea que el Gobierno se propone: dar acceso a la propiedad a miles de ciudadanos, para asegurar la estabilidad social, contribuir a mejorar las condiciones de los campesinos y estimular la producción agrícola.

No es, pues, el hecho mismo de limitar el derecho de dominio lo que está en cuestión, ni la entidad de las limitaciones en sí mismas. De todo ello hay precedentes abundantes y decisivos. Lo que está en cuestión es otra cosa. Es saber si esas limitaciones son procedentes y constitucionales, cuando persiguen fines de interés social como los descritos.

Para mí, problema constitucional no existe, porque el precepto que las autoriza en favor de los intereses generales del Estado, debe entenderse con la amplitud del enunciado con que comienza y que alude al mantenimiento y el progreso del orden social. ¿Alguien podría sostener que los intereses generales del Estado no están ligados al mantenimiento y el progreso del orden social? ¿Y podría sostenerse que el proyecto de ley, cuya constitucionalidad ha merecido aisladas dudas, no apunta precisamente a esos objetivos?

Llego, así, señor Presidente, al término de esta primera parte de mi exposición, encaminada, como lo expuse oportunamente, a situar la reforma constitucional en el marco de la evolución que el instituto de la propiedad ha experimentado en algunos países europeos y en el nuestro.

Esta exposición arroja como conclusión importante que la propiedad privada tiene hoy día un contenido muy diverso y distinto al concebido con criterio individualista y que la transformación se ha operado reconociendo los límites propios y gravándola con las limitaciones necesarias para conciliar la propiedad privada y la libertad y para no hacer de aquéllas un estorbo al desarrollo económico y social de los pueblos.

## DISCUSIÓN SALA

## III.—Objetivos de la reforma constitucional propuesta.

El Ejecutivo ha propuesto la reforma constitucional, en estudio por el Honorable Senado, porque lo estima indispensable para realizar su programa, con el que pretende acelerar el desarrollo social, económico y cultural del país, en especial, en cuanto se refiere a la reforma agraria y la remodelación urbana.

En lo concreto, el Ejecutivo persigue dotar al Estado de atribuciones bastantes para asegurar que la propiedad privada cumpla la función social que por su naturaleza tiene; para facilitar la difusión de la propiedad, y para transferir a la propiedad pública los medios de producción que exija el bien común.

La consecución de estos propósitos implica definir las prerrogativas y responsabilidades del propietario, vale decir, los límites internos del dominio; y definir la potestad del Estado, para establecer cuál es el campo de su propio hacer, en orden a las limitaciones que es legítimo imponer a los propietarios, tanto para que se constriñan a los límites propios de su derecho y cumplan la función social que les corresponde, como para imponerles restricciones y limitaciones, incluso la expropiación, cuando el interés social lo exija. A mayores prerrogativas del propietario, menor poder y autoridad del Estado. A la inversa, a mayor poder del Estado corresponde una propiedad más limitada y circunscrita.

Estas son las dos vertientes que nos presenta el problema, unidas en su cima por una línea divisoria: la función social de la propiedad y el interés social que en ella puede estar comprometido.

No es el momento, ni tengo autoridad para fijar el contenido de conceptos que han dado lugar a sostenidas controversias; pero no me resisto a la tentación de ensayar, como manera de explicarme más fácilmente, un enfoque personal acerca del interés social y de la función social en cuanto concierne al dominio.

La propiedad privada tiene valor individual y social porque a la vez está al servicio de la persona y de la comunidad. La Constitución de Alemania Federal, con elegancia y precisión, dice que la propiedad obliga, para hacer notar que el dominio, además de conferir derechos, impone deberes y responsabilidades a su titular. Este conjunto de deberes y responsabilidades del propietario, que armoniza los intereses del dueño y de la sociedad, puede decirse que constituye la llamada función social de la propiedad, la que de este modo configura los límites internos del derecho, los que tiene por su propia naturaleza y esencia. El dominio como todos los derechos, supone la vida en sociedad, porque son vínculos entre las personas que conviven. Esta dimensión social de todo derecho, hace que ellos tengan por su propia naturaleza los límites que resultan de la vida en común. Pero estos límites son internos, consustanciales del derecho mismo; y es al Estado, como gestor del bien común, a quien corresponde, si es necesario, asegurar su cumplimiento e incorporarlos al derecho positivo. Por eso, cuando así lo hace, ni se entromete

## DISCUSIÓN SALA

indebidamente en un área que no le corresponde, ni mutila arbitrariamente un derecho legítimamente constituido, ni cercena lo que lícitamente pertenece al dueño.

Pero más allá de la función social, y en otro plano distinto, puede ser ubicado el interés social, de la comunidad toda. Con este título, el Estado, cuando el bien común lo exige, puede también limitar la propiedad y cercenarla y, aún, extinguirla, porque en la colisión de los derechos individuales y los que a la comunidad pertenecen, aquéllos han de ser necesariamente sacrificados. Y si sucede que con tal motivo al dueño se le priva de todo o parte de lo que legítimamente le corresponde, para él surge el derecho a ser compensado, por la comunidad beneficiada, del daño o lesión que por tal causa experimenta. En suma —repito—, el interés social permite imponer a los dueños limitaciones extrañas a la naturaleza misma del dominio, externas, pero no por ello menos lícitas y justificadas.

Al Estado incumbe regular el dominio. Sus títulos ético-jurídicos son, a juicio del Ministro que habla, la función social de la propiedad y el interés social. Con su mérito, el Estado puede limitar el dominio y su ejercicio, y extinguirlo por vía de expropiación. La reforma constitucional propuesta, como veremos, se encuadra dentro de estas ideas generales.

La reforma constitucional en estudio.

El acucioso informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Honorable Senado; sus anexos, en los cuales rolan las actas de las sesiones celebradas por la misma Comisión, y, además, el debate e informes a que dio lugar en la Honorable Cámara de Diputados la reforma propuesta por el Ejecutivo al texto constitucional que garantiza el derecho de propiedad, hacen inoficioso un examen detallado de su contenido, y mayores explicaciones sobre su alcance.

Mis observaciones, por eso, se circunscribirán a las líneas generales del proyecto.

Empieza el texto por asegurar a todos los habitantes de la República, "el derecho de propiedad en sus diversas especies", mejorando manifiestamente la redacción del precepto vigente, que, al garantizar la inviolabilidad de todas las propiedades, más parece referirse a la cosa o bien objeto del dominio que al derecho mismo. La referencia a las diversas especies de propiedades tiene por objeto preciso esclarecer que ninguna quede desprovista de esta garantía, ni aun aquellas que por no recaer sobre cosas corporales, como el artículo 582 del Código Civil lo establece en la definición del dominio, tienen por objeto bienes incorporeales como los derechos personales, o intangibles como la propiedad literaria y otros análogos.

La redacción propuesta implica omitir la condición de inviolable que la Constitución actual, repitiendo la redacción de la de 1833, le atribuye a la propiedad, tanto porque puede dar y ha dado lugar a interpretaciones sorprendentes como porque dentro de nuestro sistema jurídico, y en todos los que se precien de tales, los derechos son inviolables por los particulares y sólo



## DISCUSIÓN SALA

con ciertas limitaciones por el Estado, investido como está del poder de expropiar y, en consecuencia, de despojar a los titulares de sus derechos, en determinadas circunstancias y condiciones. Por lo demás, la inviolabilidad del dominio, en la medida en que es aceptable reconocerla, está asegurada en cuanto más adelante el texto propuesto establece que nadie puede ser privado de su propiedad, y reglamenta y limita el poder expropiatorio del Estado.

Establece, en seguida, el texto propuesto que "la ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos". Si se confronta esta norma y la definición que de la función social de la propiedad en seguida se contiene, con el actual inciso final del artículo 10, número 10, podrá observarse que el campo expresamente reservado al legislador se extiende más allá de lo que la letra en vigencia permite. Es efectivo que la potestad del legislador para regular la adquisición, uso, goce y disposición del dominio, no ha sido cuestionada, y en tal sentido la reforma nada agrega de sustancial. Pero en seguida se reconoce también expresamente al legislador facultad bastante para establecer limitaciones y obligaciones, y es aquí donde el precepto extiende nuestro texto actual, porque esas limitaciones y obligaciones ya no sólo podrán afectar al ejercicio del derecho de dominio, sino también al dominio mismo; porque esas limitaciones y obligaciones se podrán imponer para asegurar la función social de la propiedad, que, en la forma definida, va más allá de los intereses generales del Estado y el mantenimiento y el progreso del orden social, como lo dice el actual inciso final, puesto que también comprende el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes; y, finalmente, porque esas restricciones también pueden establecerse para hacer accesible a todos el dominio.

Objeto de largo debate fue la frase que le sigue, cuyo fin es dejar sentado que el legislador puede reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción y otros, que tengan importancia preeminente para la vida económica, social y cultural del país. La redacción primitivamente propuesta fue objetada por estimarse demasiado amplia, a pesar de que su alcance no era otro que consignar por escrito un principio que jamás se había puesto en duda, con igual amplitud. Como a las objeciones se sumara una sostenida campaña publicitaria y de todo orden que desfiguró la iniciativa y olvidó que, al amparo de lo vigente, sin daño ni zozobra para nadie, se habían dictado hace ya 110 años leyes como el artículo 590 del Código Civil, todavía vigente, que de una plumada reservó al Estado todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales que carecen de dueño, el Gobierno se allanó a considerar un cambio de redacción, como el que se aprobó en definitiva, que aparentemente circunscribe la potestad legislativa en este aspecto, pero que, si se observa bien, deja amplitud bastante y suficiente.

Por considerarse innecesario, se omitió agregar, como algunos lo deseaban, que la ley de reserva no atenta por sí sola contra los derechos adquiridos con anterioridad sobre los mismos bienes o categorías de bienes

## DISCUSIÓN SALA

que al Estado se reservan, porque ello es así, sin necesidad de expresarlo la Constitución. Además, ésta no es un texto didáctico. Todo ello sin perjuicio de que, si el Estado desea incorporar al dominio público esos derechos anteriormente constituidos, puede hacerlo, pero por la vía de la expropiación, como ocurre con cualquier otro bien.

El inciso tercero, que regula la potestad expropiatoria del Estado, dio lugar a vivas controversias porque, a diferencia del texto vigente, no establece el pago previo de la indemnización al expropiado y, además, comete a la ley diversas regulaciones, algunas de las cuales se estimaron, por algunos, materias propias de la Constitución.

En lo que al primer punto se refiere, en verdad hubo completa comprensión en los círculos parlamentarios para entender que era una innovación necesaria, por una parte, porque el pago previo de la indemnización hacía estéril la potestad expropiatoria cada vez que, como por desgracia ocurre con frecuencia, las arcas fiscales no están en situación de asumir fuertes desembolsos, ni el contribuyente en condiciones de afrontar pagos que, además, por su naturaleza, deben espaciarse a través del tiempo; y por otra parte, porque la postergación de la entrega material del bien expropiado hasta el pago de la indemnización, vale decir, hasta el término de los litigios siempre prolongados a que la expropiación da lugar, atrasa y dificulta la ejecución de los designios del Estado.

De más difícil aceptación fue cometer al legislador que señale en cada caso las normas para fijar la indemnización, la forma de su pago, los tribunales que han de cursar las reclamaciones que se interpongan, y otros extremos, por cuanto no pocos han propugnado que la propia Constitución contenga normas que regulen más detalladamente estas materias. Mas, el examen del problema revela que las dichas normas no pueden ser uniformes y que su especificación detallada no es propia de una Carta Fundamental, cuyos preceptos valen tanto como esquemas a los que la ley debe ceñirse; y pone en evidencia también que fijar mínimos correspondientes al monto de la cuota al contado, o máximos al plazo para el pago íntegro de la indemnización, fuera de que tampoco es propio de normas constitucionales, por las razones ya dichas, no constituiría garantía ninguna, porque es evidente que de aceptarse el criterio que impugno, la cuota al contado, por ser la mínima, sería muy baja, y el plazo, por ser el máximo, sería muy largo, con el riesgo adicional de hacer creer al común de la gente que la indemnización no sería nunca pagada en condiciones más favorables.

Para paliar, sin embargo, la indefinición del texto primitivamente propuesto en los puntos a que me refiero, se aceptó consignar expresamente que los tribunales llamados a conocer de las reclamaciones del expropiado deben ser de derecho, asegurándose de este modo su sometimiento a las atribuciones inspectivas que a la Excelentísima Corte Suprema corresponden respecto de todos los tribunales de la República. Al mismo tiempo, se aceptó dejar consignado que se determinarán equitativamente, tomando en consideración los intereses de la colectividad y del expropiado, el monto y condiciones de pago de la indemnización a que siempre tiene derecho el

## DISCUSIÓN SALA

expropiado. Sin embargo y como excepción, el proyecto consigna a continuación que el pago de la indemnización será previo, cuando la ley autorice expropiar la pequeña propiedad agrícola trabajada por su dueño y la vivienda habitada por su propietario, con el fin ostensible y justo de habilitar al expropiado para adquirir otra propiedad agrícola u otra vivienda, donde puede, respectivamente, continuar su actividad productora y morar con su familia.

Finalmente, el proyecto propone un inciso que consigna el deber del Estado de propender a la distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar. Su redacción y contenido es igual al inciso segundo del actual número 14 del artículo 10, salvo en cuanto el nuevo alude a la distribución de la propiedad, a diferencia de la división mencionada por este precepto, con lo cual el mandato constitucional ha quedado enriquecido y modernizado.

Seguramente los Honorables Senadores miembros de la Comisión de Legislación y demás integrantes de esta Alta Corporación, explicarán más circunstanciadamente lo que someramente expongo, sin perjuicio de absolver las consultas que se me formulen en el curso de este debate.

Las garantías constitucionales de la propiedad.

No puedo terminar mis palabras sin hacerme cargo de una observación que advierte el menor número de garantías que el texto propuesto asegura al propietario y la remisión que hace a la ley para regular materias que se desea ver incorporadas a la Carta Fundamental.

La reforma en estudio garantiza el derecho de propiedad, de modo que los preceptos legales que la vulneren serían inconstitucionales; las limitaciones al dominio sólo pueden imponerse en los casos que la Constitución establece; nadie puede ser privado de su propiedad, sino es por la ley; las leyes de expropiación sólo pueden fundarse en el interés social; el expropiado siempre tendrá derecho a indemnización, cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente de acuerdo con las normas que fije la propia ley, y, finalmente, al expropiado quedan abiertas las puertas para que los tribunales conozcan de sus reclamaciones.

Este conjunto de garantías en tal amplitud no lo establece Constitución alguna. Creo no equivocarme al hacer esta afirmación. Ellas resguardan plenamente, en la medida que una Constitución puede hacerlo, el legítimo interés del dueño. Otros países más adelantados que el nuestro, con Constituciones más modernas que la vigente en Chile, apenas sí otorgan una garantía genérica y —aun cabe decir— algunos ponen más empeño en dejar a buen recaudo los derechos del Estado que los de los dueños. Examínense, si cabe duda, la Constitución de Alemania Federal y la de Italia.

Por otra parte, me atrevo a sostener que no conviene al interés nacional que la Constitución otorgue a todos los propietarios, sin discriminación —por el solo hecho de ser propietarios— todo su amparo. Ello no quiere decir que sea despreciable la necesidad de dar seguridades. Uno de los grandes fines prácticos del derecho es asentar las vinculaciones humanas sobre bases sólidas

## DISCUSIÓN SALA

y estables que permitan el trabajo, la producción y el comercio, y en general, la actividad jurídica, sin zozobras. Pero de ello no se infiere que sea el constituyente quien deba otorgar la seguridad requerida. También, porque llena el mismo fin cumplidamente, la garantía puede ser legal. Si eso ha bastado a otros derechos —como el de reunión, asociación y otros—, no se advierte por qué debe ser distinto para el de dominio y sea forzoso establecer en su favor algo así como un fuero o, a lo menos, una ley de excepción.

Por lo contrario, pienso que la garantía constitucional dada a todos los propietarios por el solo hecho de serlo, además de injustificada, no es conveniente, porque, además de entorpecer la acción del Estado y sus superiores designios, no permite la necesaria discriminación. No todo propietario merece ilimitadas garantías. La ley es flexible, permite graduar, poner el acento donde el interés nacional lo exige y reclama, y atenúa las garantías cuando el propietario no se hace acreedor a ellas.

La garantía legal puede ser otorgada bilateralmente, vale decir, al propietario que colabora con el bien común. La garantía constitucional es rígida, pareja y gratuita. Por entender mal la igualdad ante la ley, la distorsiona al confundir al buen propietario con el regular y el malo.

La garantía legal permite concebir una política que me atrevería a llamar del progreso contratado, con garantías, estímulos y franquicias proporcionadas a la colaboración que el propietario y el productor preste a esa gran empresa a que nos aboca el desarrollo social, económico y cultural del país en procura del bienestar de los más, especialmente el de las clases populares; y con medidas correctivas para el propietario renuente, celoso defensor de lo que es suyo, pero olvidadizo de sus deberes y responsabilidades.

El progreso en todas sus direcciones es una tarea urgente y decisiva, que no admite dilación. Como ya se ha demostrado, el progreso y el bienestar social no son solamente una finalidad moral del desarrollo económico; son, además, un medio de poderoso estímulo para el desarrollo material.

La reforma constitucional propuesta no implica, de por sí, un cambio sustancial en el régimen de la propiedad. Parte de la propiedad privada, que es la base del sistema. Pero, a la vez, provee al Estado de medios para resguardarla, promoverla y suplirla. Resguardarla, permitiendo imponerle las restricciones necesarias para que sobreviva, con un sentido social. Promoverla, para darle acceso al mayor número. Suplirla, para incorporar al dominio del Estado los bienes de preeminente interés social. En suma, es una reforma instrumental que abre las puertas a los cambios que las necesidades colectivas reclaman. Por eso mismo, es de rigor que el texto constitucional deje a la ley afrontar y resolver sin trabas innecesarias las necesidades concretas a que las circunstancias lo aboquen.

Termino esta larga exposición manifestando, en nombre del Gobierno, la confianza de ver pronto despachada esta reforma constitucional, que el Ejecutivo estima indispensable para cumplir los deberes de esta hora y llevar adelante el programa que ofreció al pueblo. Es su decidida voluntad realizar cumplidamente esta reforma con el concurso de los señores parlamentarios, que siempre han sabido ser fieles intérpretes de la voluntad popular.

## DISCUSIÓN SALA

Pueden estar ciertos Sus Señorías y todos los empresarios progresistas de que la reforma propuesta no les perturbará en el esfuerzo de dar a Chile nuevos horizontes; por lo contrario, les deparará la íntima satisfacción de dar al pueblo la oportunidad de trabajar y llevar una vida digna y humana, en una sociedad donde imperen la justicia, la libertad y el derecho.

El señor GUMUCIO.—Señor Presidente:

Debido al escaso tiempo de que se dispone para el debate de la modificación del número 10 del artículo 10 de la Constitución y al hecho de que, en el orden jurídico, otros señores Senadores se referirán en concreto a esas modificaciones —como lo ha hecho ya el señor Ministro—, me limitaré a señalar otros aspectos que tocan fundamentalmente a la doctrina de mi partido sobre el derecho de propiedad.

La discusión del concepto de propiedad que ahora se suscita y que siempre, a lo largo de la historia, ha sido objeto de la controversia más apasionada, tiene para la Democracia Cristiana la importancia vital de definir su pensamiento y, sobre todo, dar constancia pública de su voluntad de cambio profundo de las estructuras económico-sociales del país.

El derecho de propiedad, su abolición o limitación han sido piedra angular de los sistemas económicos y sociales. Frente a su institución, no caben sutilezas ni tibias reservas. Las ideologías políticas están en la obligación de expresar con nitidez los contornos y la esencia que constituyen la base de un derecho que, hasta este momento, es pilar de una sociedad en crisis.

Del análisis de los conceptos de propiedad nacen las analogías o las diferencias entre las diversas posiciones que juzgan el orden actual.

Por eso, esa discusión no es indiferente al comunitarismo cristiano, porque de ella, como de otros conceptos básicos para el hombre y su destino, afloran las diferencias que lo separan tanto del liberalismo individualista como del colectivismo estatista, y en definitiva, le permiten fijar su posición de ruptura con el orden que impera en una sociedad que pretende transformar.

La opinión chilena, expresada mediante sus genuinas fuentes democráticas (elecciones libres y sinceras; foros públicos, patrocinados por organizaciones universitarias, sindicales y culturales; la prensa, por intermedio de sus diferentes medios de expresión; los partidos políticos, etcétera, está de acuerdo en que es de imperiosa necesidad actualizar las disposiciones de la Constitución Política del Estado, para hacer de ésta el instrumento, el camino conveniente que permita resolver los múltiples problemas sociales de la hora presente.

Pero, frente a la idea que mejor define un régimen político que es el que institucionaliza disposiciones sobre el derecho de propiedad, la aparente unidad de pareceres se rompe y se quiebra. Las clases que poseen la riqueza defienden, en diversas barricadas, el "statu quo", ignorando o queriendo ignorar que el mundo vive una revolución que alcanza a lo más profundo de la estructura de la sociedad.

Tratar de evitar los obstáculos que impiden el dinamismo de una revolución a base de una evasión ideológica o un pragmatismo formal para tranquilizar a quienes deberán hacer un sacrificio en bien de la comunidad, es

## DISCUSIÓN SALA

error que no puede cometer un partido que se ubica en el terreno revolucionario.

Hasta este momento, la Democracia Cristiana ha tenido que hacer frente a una acción coordinada tendiente a presentarla, por unos, como patrocinadora de una legislación exploratoria y, por otros, como fuerza transaccional, autora de una farsa. A unos y otros hay que replicar en términos tales que la duda no persista. Para ello, lo más eficaz es exponer la doctrina como es y examinar con sinceridad los términos del texto reformado, para demostrar que no ha habido transacciones y sí, en cambio, cumplimiento leal de lo prometido en un programa.

Sería absurdo ocultar que, dentro del Cristianismo, no haya habido siempre unanimidad de pensamiento respecto del derecho de propiedad. Una vieja polémica, entroncada con la tradición, se ha hecho siempre presente, impidiendo la objetividad doctrinaria.

No ha sido ajeno a esa falta de claridad el drama de que el mundo cristiano, en cierta manera y durante largo tiempo, se haya instalado dentro de la órbita capitalista; que haya tenido que esperarse cuarenta años de lanzado "el Manifiesto", para que "Rerum Novarum" llamara a los cristianos a tomar conciencia de la cuestión social.

Pero, en la realidad, el escándalo existió en la acción y no en los principios. El Cristianismo es inconciliable con la protección de regímenes sociales o económicos donde la explotación y la injusticia son la regla.

Una visión retrospectiva sobre la historia lleva a veces a pensar que, aparentemente, se confirma en parte la hipótesis marxista. La Edad Media, con los siervos y la esclavitud que Aristóteles declaró de derecho natural. La burguesía del Siglo XIX, acaparando la religión como herramienta política e inventando la fórmula salvadora de la propiedad, que Flaubert sintetizó en una expresión: "La propiedad se eleva en el respeto a nivel de la religión y se confunde con Dios"; o de Montalembert, que proclamaba en la Asamblea de 1848 "que atacar a la propiedad era atacar a la religión y querer el triunfo de la barbarie". A Ozanam, precursor de la Democracia Cristiana, que recordaba las palabras de San Basilio a los opulentos, le respondió diciéndole que sus expresiones conducían a despertar "un deseo de goce inmoderado al espíritu de revuelta contra la autoridad social".

Ese pasado negro contrasta con los períodos de la historia donde el Cristianismo se dio libre y sin trabas. Durante siglos fue el humanismo cristiano el que liberó al hombre, y el ateísmo era contrarrevolucionario, por ser aristocrático. La situación se alteró por la actitud sociológica de los cristianos en los Siglos XIX y XX.

Hoy las cosas han cambiado, y miles y miles de cristianos están dispuestos a remover estructuras y anatematizar sistemas que obstruyen al hombre la liberación de las alienaciones que el pasado les legó.

Sin embargo, algo de ese pasado se ha hecho presente en los ataques que la Democracia Cristiana ha recibido de algunos sectores "ultras", como los que se sienten interpretados por la revista "Fiducia".



## DISCUSIÓN SALA

La acusación es tan grave como falsa: se estaría desconociendo el carácter del derecho natural de la propiedad al dejar ese derecho sujeto a la ley, suprimiéndosele la inviolabilidad que le daba categoría de "derecho sagrado".

Frente a esa acusación, necesariamente debe recurrirse al Doctor Angélico, Tomás de Aquino, invocado tantas veces por los partidos de la Teoría Sacra. Tres facultades señala el teólogo y filósofo con relación a los bienes: de uso, gestión y dispensación o apropiación. El uso de los bienes lo declara común, o sea, de derecho natural, ya que ese uso sería inherente al que el hombre tiene a gozar de los bienes de la tierra y, por lo tanto, derivado de su "naturaleza". La apropiación la limita a los bienes necesarios para la persona y sus familiares, considerando las necesidades de la comunidad. Sobre esos bienes necesarios y limitados podría existir propiedad privada. Pero, al estar sujetos a la legislación positiva en los modos para adquirirla y sujetos también a la relatividad histórica, su carácter de derecho natural es una materia de libre discusión.

De lo que no cabe duda es de que el exceso sobre los bienes necesarios y la repartición de esos bienes son objeto de derecho positivo y, por lo tanto, no de derecho natural, aun cuando se invoque lo contrario, sosteniéndose que sobre ellos pesa la obligación de conciencia del propietario para repartirlo, según la justicia distributiva.

Pero, dejando de lado con inmenso respeto al Aquinate, hay hechos más recientes que demuestran la justeza de nuestra posición. Comentando las conclusiones del Concilio sobre la materia, uno de los teólogos más influyentes, el padre Yves de Congard, dice: En fin, se vuelve plenamente a la tradición de la Biblia, de los padres y de la Edad Media en materia de propiedad. En lugar de hablar ante todo de la apropiación personal de los bienes, agregando la afirmación de los deberes sociales de la propiedad, se pone, ante todo, la destinación común de los bienes creados y, en segundo lugar, la legitimidad, o aún la conveniencia, de la apropiación personal. Es claro que si una tal doctrina pasara a la práctica ella transformaría profundamente nuestra sociedad consagrada al culto de Mammón y la haría más humana". (Information Catholique Internationale, N° 254).

Lo anterior revela el desarrollo que está tomando el pensamiento social de la Iglesia Católica al relegar a segundo plano el énfasis puesto sobre la propiedad privada. Tanto y tan sorprendente ha sido el abandono de un lenguaje obscuro para plantear el ideal social cristiano que nunca antes de Juan XXIII una Encíclica había hablado de "socialización" como de algo positivo.

En el Concilio, sobre la vida económico-social, no se emplea la expresión "derecho natural" para referirse a la propiedad. Se dice que "todos los hombres tienen estricto derecho a poseer una parte suficiente de bienes para sí mismo y para su familia."

En realidad, lo anterior es lo justo y la Democracia Cristiana no pretende otra cosa que extender el derecho de propiedad a todos. Y, aun cuando aparezca extraño, el propio marxismo no pretende tampoco terminar

## DISCUSIÓN SALA

totalmente con toda clase de propiedad, sino simplemente, como lo dice el Manifiesto —página 21—, con la propiedad burguesa.

El señor TEITELBOIM.— ¿Me permite, señor Senador?

El señor REYES (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Gumucio, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor TEITELBOIM.—Por lo que sé, el marxismo pretende, precisamente, asegurar la propiedad personal para todos. En una sociedad como la nuestra, la mayor parte de los individuos no tiene propiedad personal: sólo la tiene la minoría.

Eso es lo que quería decir. Muchas gracias.

El señor GUMUCIO.— En realidad, quien planteó la teoría según la cual debe respetarse la propiedad de los pequeños agricultores, fue Engels. Y Marx, quien tradujo el Manifiesto, en una carta suya hizo extensivo su pensamiento, no sólo a los bienes de los pequeños agricultores, sino a los de la pequeña burguesía.

Pareciera, entonces, que el sentido de la posición marxista al respecto fuera el de combatir la propiedad de la gran burguesía o de los sectores más poderosos de la sociedad.

A eso quería referirme al hacer mención del marxismo.

El señor ENRIQUEZ.— Me gustaría que este punto quedara debidamente aclarado, porque la teoría económico-social de la Iglesia y las encíclicas que a ella se refieren han aparecido con bastante retardo respecto de los movimientos-socialistas en el mundo, y parte de las ideas de la "Rerum Novarum" ya había surgido como una explicación integral del marxismo y para el marxismo.

Es ahí donde no encuentro clara la explicación del Honorable señor Teitelboim. Para el marxismo, dentro de los aspectos fundamentales que constituyen la espina dorsal de su doctrina, rige la siguiente afirmación, basada en el estudio de la evolución histórica: a formas de producción individual correspondería, como institución social y etapa necesariamente histórica, también la propiedad individual de los medios de producción. Pero en un proceso que Marx explica —lo explica, naturalmente, desde su punto de vista— la producción llegó a hacerse colectiva, y los medios de producción siguieron constituyendo propiedad individual; y, en consecuencia lógica, según Marx, a una producción colectiva debe corresponder el dominio colectivo de los medios de producción, lo cual se opone a la teoría marxista de que éstos pueden ser de propiedad individual.

Me gustaría —repito— que este punto quedara aclarado por un exegeta y seguidor del marxismo de la ilustración del Honorable señor Teitelboim.

El señor GUMUCIO.—No tengo inconveniente en conceder interrupciones, porque considero este debate extraordinariamente interesante, pero no quisiera perder la ilación de lo que estoy exponiendo.

El señor REYES (Presidente) .—Con la venia del Honorable señor Gumucio, puede hablar el Honorable señor Teitelboim.

El señor TEITELBOIM.—Agradezco al Honorable señor Gumucio la interrupción que me concede, y quiero rechazar las expresiones excesivamente

## DISCUSIÓN SALA

generosas del Honorable señor Enríquez al calificarme de exegeta. No lo soy, propiamente, sólo soy un militante del Partido Comunista, y una persona que desea exponer los principios del marxismo conforme a su capacidad, de la manera más simple y breve que pueda.

Me permití, en una brevísima interrupción, expresar, a propósito de lo que en ese momento manifestaba el Honorable señor Gumucio, que el marxismo se propone, precisamente, dar la propiedad personal a todos, corrigiendo la situación existente en la sociedad actual, en la que una minoría dispone de los medios de producción y una inmensa mayoría está despojada de toda forma de propiedad. Esta inmensa mayoría se compone, esencialmente, de trabajadores. Ellos no tienen propiedad personal en cuanto a bienes esenciales. No son propietarios ni de su habitación y, en verdad, sólo lo son de su fuerza de trabajo, que están obligados a vender día tras día para poder subsistir.

El Honorable señor Enríquez ha hecho una explicación de lo que él entiende por principios de Marx. En verdad, el marxismo dice que a formas de producción individual de los medios de producción han correspondido formas de apropiación individual. Lo que el marxismo sostiene, según mi conocimiento al respecto, es que la propiedad ha revestido diversas formas históricas. No siempre existió la propiedad privada. Inicialmente existió en el mundo una forma de propiedad colectiva —el comunismo primitivo— en donde no había ni "tuyo" ni "mío"; una especie de edad de oro, que probablemente no lo fuera tanto. Grandes escritores, como Cervantes, en el "Discurso a los Cabreros", lo han evocado así. También grandes teólogos y políticos, como Tomás Moro, quien en su Utopía escribió acerca de la sociedad perfecta, establecieron que el sistema ideal era el comunismo. Campanella sostiene lo mismo en "La Ciudad del Sol". Luego, los comunistas utópicos Tomás Moro y Campanella coinciden.

En verdad, hemos llegado a un instante en que la producción es colectiva. Evidentemente, en una fábrica chilena cualquiera, no es el señor Yarur, por ejemplo, quien produce por sí mismo sus tejidos, sino la suma de sus obreros —varios miles—, junto con las maquinarias y alguna forma de dirección de la empresa. Sin embargo, el tipo de la apropiación o de la distribución del producto de ese trabajo es individual, puesto que el propietario percibe la plusvalía, que es la mayor parte, y el obrero recibe un salario ínfimo que sólo le sirve —y sobre todo le sirve al propietario— para satisfacer sus necesidades elementales; y al día siguiente, o al año siguiente, seguirá trabajando para producir más ganancias en favor de un hombre o de una familia.

Por eso, nosotros los marxistas decimos que se trata de restablecer una relación lógica: cuando la producción es colectiva, la apropiación debe ser colectiva, asegurando a cada hombre aquello que le corresponde dentro del proceso de la producción.

Muchas veces se ha querido presentar a los países socialistas como naciones en donde no existe ninguna forma de propiedad. En verdad, en esto hay un error. En esos países existen dos formas fundamentales de propiedad: la básica, que es la propiedad colectiva de los medios de producción, propiedad

## DISCUSIÓN SALA

de todo el pueblo, de toda la sociedad, dirigida por el Estado y, también, por la gestión de los propios trabajadores. Además, hay otra forma de propiedad que tiende a incrementarse cada día más: la propiedad personal, que asegura a cada individuo el derecho de tener una propiedad individual, sin otra limitación que la de que ésta sea producto del propio trabajo y no de la explotación de una persona extraña.

De manera que los marxistas concebimos una sociedad en que el ser humano y su familia puedan tener, por cierto, una casa habitación, un automóvil, un refrigerador, un televisor, y todas las cosas que la sociedad, dentro de su desarrollo económico social, le permitan para su goce. Y esto sin otra limitación —repito— que la de no explotar el trabajo ajeno, sino de que sea fruto de su propia labor.

Termino aquí, agradeciendo la buena voluntad del Honorable señor Gumucio por la interrupción que me ha concedido. En el fondo, yo no la pedí; pero, en vista de la solicitud tan deferente del Senador señor Enríquez, me he visto obligado a usarla, para expresar en forma muy deshilvanada nuestro pensamiento. Espero que en nuestra intervención de mañana podamos desarrollarlo con más detalle, en tiempo propio.

El señor GUMUCIO.—Me alegra que alrededor de mis palabras se haya producido este debate, que estimo interesantísimo, sobre todo por el nivel de la discusión que se desarrolla en estos momentos.

Me voy a referir, también, a un punto de los que hace un instante abordaron los Honorables señores Enríquez y Teitelboim.

Contestada la acusación que bien podríamos calificar de calumniosa, en el sentido de que se estaría practicando una expoliación con la reforma propuesta, no sería leal si no expusiera en todos sus contornos lo que entiendo por propiedad comunitaria, que bien podría definirse como comunitaria-socialista y que se diferencia básicamente con el socialismo estatista.

En la actual etapa histórica, los bienes de producción básica deben rendir el máximo de beneficios para que sirvan a la comunidad. Ese rendimiento básico se puede obtener trasladando la propiedad de esos bienes a la nación o bien a grupos de trabajadores.

A mi juicio, el comunitarismo cristiano debe propender a que ese proceso se realice con la mayor justicia para todos y la menor violencia. Ahora, la gestión o administración de esos bienes debe estar radicada en los mismos trabajadores, para no caer en el estatismo, el cual, como dije, es el punto divergente con el socialismo no humanista. Lo anterior de manera alguna quiere decir que algunos bienes no sean de propiedad individual, como los artesanales, las herramientas, artículos de consumo, etcétera.

El Estado pasa a tener un papel subsidiario en la autogestión, como también lo es supletorio en el régimen liberal-individualista. La idea no puede ser, como algunos la califican, utópica, ya que en estos mismos días se han visto aplicaciones prácticas plenas de éxito, como son los asentamientos campesinos y el desarrollo de las cooperativas.

El padre Lebret, en una contribución presentada al Concilio dice así: "En resumen, se trata de asegurar a la multitud de los hombres, bajo el aspecto

## DISCUSIÓN SALA

individual, la seguridad económica de cada uno y de su familia, el derecho al trabajo por el uso de un instrumento poseído personal o colectivamente un cierto grado de iniciativa y responsabilidad; bajo el aspecto colectivo, un aumento del rendimiento en función de la utilidad común, así como condiciones de amistad y paz social. Esto supone reforzar la seguridad del acceso a ciertos bienes de consumo y en muchos casos la desaparición de la propiedad "personal de los medios de producción, que la propiedad pase a la Nación o a grupos."

Especial énfasis he puesto en la cita del eminente dominico, porque en ella se resaltan algunas ideas que configuran lo que entiendo por "comunitarismo cristiano de la propiedad": posesión personal o colectiva de los instrumentos de trabajo, autogestión, estructura colectiva comunitaria. En la primera etapa, la autogestión, seguramente, tendrá tropiezos; por eso entra a jugar el Estado en su papel supletorio. El proyecto de reforma agraria, en cierta medida, refleja la nueva concepción comunitaria de la propiedad.

Quisiera ahora, señor Presidente, entrar a examinar cuáles fueron las ideas que sirvieron de fundamento doctrinario a las actuales normas que regulan el derecho de propiedad, en la Constitución de 1925.

Los hechos políticos de aquel entonces, la génesis misma de la Constitución, y las instituciones que ella consagra, permiten afirmar que la Ley Suprema que nos rige responde, en lo material, a la sociedad de tipo liberal individualista, con sus estructuras y valores: capitalismo clásico, intervención mínima del Estado en la economía; Estado guardián que se limita a mantener el orden público en lo interno y la paz externa. Como corolario, un régimen de la propiedad excepcional, que la tutela con mayor vigor y cuidado que otros valores tal vez más fundamentales, como la vida y la libertad.

La actual sociedad es una sociedad de masas que exige la satisfacción de sus necesidades por la colectividad, donde los derechos inherentes a la persona humana tengan carácter social. La Constitución Política debe ser, en consecuencia, interpretadora de esa realidad.

La reforma al artículo 10, número 10, propuesta por el Gobierno y que ahora se discute, modificada en parte —en lo accidental, no en lo sustantivo—, persigue terminar con un régimen de privilegio, como el que actualmente rige para el derecho de propiedad que constriñe exageradamente el ámbito de la ley, que exige el pago previo de las indemnizaciones por las expropiaciones o diferido en las condiciones especiales de la ley 15.295, que no permite al expropiador tomar posesión material oportuna de lo expropiado.

Esas modificaciones propuestas al artículo 10, número 10, permiten un cambio de estructuras y, sobre todo, un positivo igualitarismo de acceso de los gobernados a los derechos fundamentales. Sus beneficios se podrán apreciar en lo futuro mediante la reforma agraria y urbana.

Muy brevemente —y antes de hacer otras consideraciones— me referiré a las acusaciones lanzadas en el sentido de que el texto de las enmiendas al número 10 del artículo 10 de la Constitución han sido objeto de transacciones con los sectores de Derecha.

## DISCUSIÓN SALA

Al hablar de este tema, lo hago responsablemente, y estoy seguro de que el presidente de mi partido no me desmentirá: la Democracia Cristiana no acepta transacciones que modifiquen las ideas básicas que informaron la reforma que discutiremos. El propio presidente del partido sabe que, si llegara a suceder un hecho como el denunciado sobre la base de transacciones doctrinarias, la división del partido se produciría inevitablemente.

El señor CORBALAN (don Salomón). —¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor GUMUCIO.—Quiero terminar primero, Honorable colega, para no perder el hilo de mi exposición.

Por todo lo anterior, con plena libertad, analizaré las indicaciones que contaron con el voto afirmativo del representante demócratacristiano en la Comisión de Legislación y Justicia, y demostraré que ninguna de esas indicaciones significa transacción.

La modificación al inciso primero propuesta por la Cámara, que reserva el dominio exclusivo de algunos bienes, agrega la idea de que esos bienes tengan importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país. La idea no restringe el texto aprobado por la Cámara de Diputados, desde el momento que quienes califican la "preeminencia" son el Ejecutivo y el Parlamento, los cuales, con esa palabra o sin ella, son libres o soberanos para otorgar el dominio exclusivo al Estado.

La modificación al inciso segundo propuesto por la Cámara agrega la idea de que el legislador calificará la utilidad pública o el interés social de la expropiación. Las frases transcritas tampoco limitan el espíritu de la disposición, puesto que la mayoría que apruebe una ley general o especial de expropiación calificará de utilidad pública o social de la expropiación. Y, a mi juicio, como en el caso anterior, al no crearse un tribunal político, el recurso de inconstitucionalidad, hoy vigente, no debería prosperar al insertarse en el texto de la ley el testimonio de la calificación de la utilidad pública o social que hará el legislador.

En el mismo inciso, se agrega que el monto y condiciones del pago al expropiado se determinarán "equitativamente", tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados. La palabra "equitativo", que pasa a ser la mayor innovación, según el Diccionario tiene diversos significados; pero de ninguno de ellos podría deducirse la obligación del pago de un precio reajutable al existir inflación. Al mismo tiempo, quiero anotar que, en la forma como está redactada la frase, en mi concepto, se esclarece un concepto típicamente tomista, ya que el precio será pagado considerando los intereses de la colectividad y de los expropiados. He dicho "típicamente tomista", porque al considerarse el interés de la colectividad, se está haciendo una distinción tácita entre bienes necesarios para la persona y sus familiares y bienes que excedan esa necesidad (gestión).

Por último, se aprobó la indicación de los Senadores Aylwin y Prado que ordena el pago de contado de las expropiaciones de pequeñas industrias, empresas o negocios y pequeños predios agrícolas. De más está comentar esta innovación al texto de la Cámara, porque su justicia es evidente y porque de



## DISCUSIÓN SALA

nuevo se reafirma con ella el concepto de que los bienes necesarios deben tener tratamiento de excepción.

Con sinceridad y franqueza, declaro que en ninguna de las modificaciones que he analizado encuentro que la doctrina de mi partido haya sido vulnerada por una transacción vergonzante.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. —¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor GUMUCIO.—Si es breve, sí.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. —He escuchado con mucho interés lo manifestado por el señor Senador, pero me parece que la redacción dada al inciso primero del artículo 10, confiere a la disposición un alcance que no es el que expone y acepta Su Señoría, según lo que le he oído.

Dice el inciso primero: "La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos..." Es decir, ¿se refiere a toda propiedad o sólo a la que desempeña una función social, en oposición a la otra particular, como la de la vivienda o la de los elementos de trabajo? Como la actual redacción del inciso primero me ha dejado la impresión de que se refiere a toda propiedad, voy a proponer al Honorable Senado y a Su Señoría darle otro alcance. En mi concepto, la ley debe establecer sólo el modo de adquirir la propiedad destinada a desempeñar una función social, y por eso es previo empezar por hacer tal distinción.

Me parece que, tal como está redactada, la disposición comprende el dominio de todas las propiedades, en general: el de la destinada a una función social, como la agrícola, y el de la destinada al interés personal.

El señor GUMUCIO.—El inciso a que ha hecho referencia al señor Senador no fue alterado en el texto de la Cámara de Diputados, ni en el aprobado por el Senado. A mi juicio, se refiere a toda, clase de propiedades.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. —¡Es ir muy lejos!

EL señor GUMUCIO.—Señor Presidente, si queremos hacer propietarios de la tierra a los campesinos que en ella trabajan; si queremos aumentar la producción, si deseamos hacer una justa distribución del ingreso proveniente de la agricultura ; si queremos elevar el nivel de vida de los que laboran día a día en un pedazo de suelo, si queremos crear una mediana propiedad y una propiedad familiar socialmente aceptables, debemos imperiosamente modificar las normas que hoy regulan el derecho de dominio.

La reforma agraria exige sacrificios. Es un proceso que requiere una fuerte inversión de la comunidad. Todos debemos colaborar, porque, también hay que decirlo,—estén o no estén muchos de acuerdo con ella— esa reforma es un hecho social que se impone y que nadie podrá detener.

Este sacrificio debe distribuirse. Los dueños de la tierra que durante muchos años han mantenido sus predios abandonados o mal explotados, o los que han concentrado o acumulado tierras con fines especulativos, deben ser los primeros en soportar el sacrificio y, por ende, recibir el pago de las expropiaciones con la mínima cuota al contado y el saldo, a largo plazo. Aquellos buenos agricultores, que deben mantener en su dominio parte de la

## DISCUSIÓN SALA

tierra y ser expropiados en el exceso, deben recibir un pago en condiciones más favorables. En cuanto a los pequeños agricultores que laboran personalmente sus reducidas propiedades, nadie duda de que, en caso de ser indispensable expropiárselas, deben ser indemnizados de contado. Así, también, un excelente empresario agrícola, que, en razón de la reforma agraria, pueda ser afectado y quede sin tierras, deberá recibir una alta cuota de contado y el saldo a corto plazo.

Pues bien, Honorable Senado, esta distribución del sacrificio, que nos parece justa, no puede efectuarse de acuerdo con la disposición constitucional vigente, ya que por regla general las indemnizaciones deben pagarse de contado. La reforma constitucional de 1963 ha sido inaplicable y no es conveniente para los intereses de la comunidad, ya que resulta demasiado exigua la contribución que exige a los malos chilenos, a los malos agricultores. Ni aun en los países desarrollados, que cuentan con una fuerte capitalización, se ha realizado una verdadera reforma agraria pagando las tierras de contado.

Es indispensable, en consecuencia, que la reforma del artículo 10, número 10, de la Constitución, permita al legislador, genuino representante del interés nacional, fijar con ponderación los sistemas de pago de las indemnizaciones por expropiación.

Otro de los grandes problemas de la reforma agraria es mantener durante su ejecución el rendimiento productivo. Los antiguos sistemas de colonización, que permitieron en Chile hacer poco más de 5.000 nuevos propietarios en 30 años, quebraban totalmente la producción. En efecto, acordada la expropiación, pasaban muchos años antes de que la ex Caja de Colonización pudiera tomar posesión material del predio expropiado, pues debía esperar que se dictara sentencia firme sobre la regulación del monto de la indemnización. Durante todo ese tiempo, el propietario abandonaba sus tierras o las trabajaba en condiciones mínimas, con la consiguiente destrucción de los recursos naturales. Es más, al tomar posesión del predio, la Caja iniciaba los estudios de la parcelación, construía las obras de infraestructura, realizaba la selección de los asignatarios y después de 4 ó 5 años recién se empezaban a cultivar nuevamente esas tierras dañadas. Como resultado, más de 40% de las parcelas se encuentran hoy abandonadas, y un elevado porcentaje de ellas, muy mal explotadas.

La reforma constitucional de 1963 aparentemente resuelve el problema al autorizar al juez para que faculte al expropiador a tomar posesión del predio, dictada sentencia de primera instancia. Digo aparentemente, por dos razones: primero, porque hay que esperar la dictación de la sentencia de primera instancia, por lo cual transcurren por lo menos uno o dos años agrícolas en que se produce el abandono del predio; y, segundo, porque, de acuerdo con el mecanismo allí establecido, basta al propietario reclamar de la procedencia de la expropiación para que el juez no pueda anticipar la toma de posesión material. En suma, queda al arbitrio del propietario impedir o no dicha toma de posesión anticipada. El sistema no es serio.

Para realizar una reforma agraria que no produzca una baja de la producción, es menester que la enmienda al artículo 10, N° 10, de la

## DISCUSIÓN SALA

Constitución permita al legislador determinar la forma y oportunidad en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado; y para que el propietario reciba en forma rápida y justa el saldo de la indemnización, debe entregar el conocimiento del reclamo, en caso de que lo hubiere sobre su monto, a tribunales especiales, técnicos.

Por último, para que el uso de las aguas se efectúe de acuerdo con el interés de la comunidad y cumpla la propiedad que se cree su verdadera función social, es conveniente elevar a la calidad de norma expresa en la Constitución la facultad, que hoy nadie discute al legislador, para regular la adquisición, uso, goce y disposición de la propiedad y para reservar determinados tipos de propiedad al Estado.

Señor Presidente, Honorable Senado, porque queremos preservar la libertad; porque deseamos poner término a un régimen injusto de propiedad; porque estamos convencidos de que la mejor garantía de la propiedad es extenderla, dar acceso a ella al mayor número de chilenos; porque tenemos fe en la revolución en la libertad; porque ofrecemos la verdadera redención del campesino de nuestra patria, apoyamos la reforma constitucional que hoy debatimos.

El señor REYES (Presidente) .—Antes de suspender la sesión, la Mesa quiere saber qué señores Senadores desean hacer uso de la palabra al reanudarse ésta.

El señor ENRIQUEZ.—Deseo que se me inscriba para la sesión de mañana.

El señor REYES (Presidente) .—¿Algún señor Senador desea intervenir en esta sesión?

Si a la Sala le parece, levantaríamos la sesión, para reanudarla mañana a las 10.15.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 17.47.

Dr. René Vuskovic Bravo, Jefe de la Redacción.

## DISCUSIÓN SALA

### 1.4. Discusión en Sala

Senado. Legislatura Extraordinaria 1965-1966. Sesión 93. Fecha 12 de abril de 1966. Discusión general. Queda pendiente

#### **REFORMA DEL ARTICULO 10, N° 10, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.**

El señor FIGUEROA (Secretario). — Corresponde continuar la discusión general del informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la moción de los Honorables señores Ampuero, Salomón Corbalán, Chadwick y Luengo, con la que inician un proyecto de ley modificatorio del artículo 10, N° 10, de la Constitución Política, relativo al derecho de propiedad.

—El proyecto figura en los Anexos de la sesión 45a, en 15 de diciembre de 1965, documento N° 10, página 2271, y el informe, en los de la sesión 83°, en 22 de marzo de 1966, documento N° 2, página 4843.

El señor REYES (Presidente) .—Tiene la palabra el Honorable señor Bulnes.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente:

El 30 de noviembre de 1964, antes de un mes de inaugurado el Gobierno del Excelentísimo señor Frei, fue enviado por el Ejecutivo a la Cámara de Diputados, con gran despliegue de propaganda oficial, un proyecto de reformas constitucionales que pone en revisión toda nuestra Carta Fundamental.

Originalmente, el proyecto contenía, unas 50 modificaciones de fondo a la Constitución Política, sobre las más variadas materias, muy importantes y complejas; después de su paso por la Cámara, el número de enmiendas ha aumentado considerablemente, y es de presumir que en el Senado se producirán otras nuevas. En el hecho, la iniciativa patrocinada por el Gobierno tiende a reemplazar la Carta Fundamental que nos rige, dictada en 1925, por un texto que seguiría el mismo plan del anterior, pero que sería en sustancia una nueva Constitución.

Se dice que estas reformas constitucionales formaban parte del programa con que se presentó a la ciudadanía el candidato presidencial don Eduardo Frei Montalva. Puede que así sea, pero la verdad inconcusa es que muy pocos ciudadanos se percataron durante la campaña, de que el abanderado demócratacristiano tenía un proyecto de reemplazo de la Constitución. Muchos menos deben de haber sido los que conocieron en su oportunidad las ideas concretas en que se basaría la nueva Carta Fundamental. Aun ahora, después de un año y cinco meses de hecho público el proyecto, son relativamente escasos los chilenos que podrían reseñar siquiera una media docena de las reformas propuestas.

En consecuencia, nos atrevemos a afirmar que se está dictando una nueva Constitución, o a lo menos modificando sustancialmente la que nos rige,

## DISCUSIÓN SALA

sin que haya mediado un pronunciamiento claro de la voluntad popular que nos autorice para ello. Y esto entraña, a nuestro juicio, un abuso de poder, porque, dentro del ejercicio correcto de la democracia, las bases fundamentales en que descansa la nación no deben ser alteradas por la simple decisión de una mayoría parlamentaria, que puede ser de breve duración, sino por la voluntad nacional clara y definitivamente expresada.

Inconvenientes del proyecto original sobre el derecho de propiedad.

De todas las reformas que incluye el proyecto del Ejecutivo, la que ha producido mayor revuelo entre los estudiosos de la Carta Fundamental y en la opinión pública en general, es, sin duda alguna, la que concierne a la garantía constitucional del derecho de propiedad.

¿A qué se ha debido esa reacción?

En primer lugar, a la trascendencia de la materia. Como lo señalaré con más detenimiento más adelante, el régimen de propiedad que una nación reconozca determina sus estructuras económicas y sociales, condiciona fundamentalmente su sistema político y, en definitiva, ejerce influencia predominante no sólo en la vida de la nación misma, sino además en la de cada uno de los seres humanos que de ella forman parte.

En segundo lugar, a que el texto originalmente propuesto por el Gobierno trastornaba todos los conceptos vigentes en Chile y en el mundo occidental en materia de propiedad. En efecto, primero autorizaba a la ley para reservar al Estado "el dominio exclusivo de cualquiera especie de propiedad", sin distinción alguna, y después facultaba al legislador para establecer sin ninguna clase de restricciones, al modo de determinar la indemnización y las condiciones de pago de ellas, en los casos de expropiación.

Fácil es comprender que estas dos disposiciones entregaban a la voluntad de cualquiera mayoría parlamentaria la posibilidad de despojar a los propietarios de todos sus bienes y aun de abolir el régimen mismo de propiedad privada.

La Cámara de Diputados, como era de esperar, aprobó la reforma del derecho de propiedad propuesta por el Ejecutivo, a fardo cerrado y sin introducirle cambio alguno. Llegado el proyecto al Senado, inmediatamente se observó el regocijo con que recibían ese aspecto de él los Honorables Senadores comunistas y socialistas; y la mejor demostración de ese regocijo es que, a poco de andar, "desglosaron" del proyecto la reforma del derecho de propiedad, iniciando un proyecto separado, que primero recibió atención preferente en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y que ahora, declarado de "suma urgencia", deberá ser despachado por el Senado, en general y en particular, el jueves de esta semana.

Actitud del FRAP.

## DISCUSIÓN SALA

La actitud de los representantes del FRAP, es explicable y está en perfecta concordancia con los fundamentos ideológicos del socialismo chileno y del comunismo internacional.

La iniciativa del Ejecutivo, en su texto original, permitía tomar para el Estado todos los bienes de los particulares, en las condiciones que el legislador fijara a su arbitrio, y permitía también abolir por simples leyes la institución misma de la propiedad privada. No es raro que los marxistas recibieran gozosos el inesperado presente que les hacía este Gobierno demócratacristiano, que disfruta de todo el favor de grandes países capitalistas y aparece en el exterior como salvaguardia y paladín de la democracia occidental.

## Posición de la Democracia Cristiana.

Lo extraño era la conducta del Gobierno y de la Democracia Cristiana, que representan una ideología opuesta al marxismo, que auspician la mantención del sistema de propiedad privada y que aspiran a granjearse la confianza de los inversionistas nacionales y especialmente de los extranjeros, para impulsar sobre esa base el desarrollo económico del país. Las propias palabras de la exposición de motivos con que el Presidente de la República envió su proyecto a la Cámara de Diputados y los discursos que él ha pronunciado sobre la materia, se contradicen abiertamente con el texto de la reforma propuesta.

Afortunadamente, la larga campaña librada desde diversos ámbitos para demostrar al Gobierno y a la Democracia Cristiana los alcances y efectos de la reforma a que me refiero, ha producido resultados un poco tardíos, pero positivos. Digo un poco tardíos, porque el proyecto alcanzó a desencadenar una ola de desconfianza cuyos efectos nocivos para la economía del país sufriremos por mucho tiempo; pero digo también que los resultados son positivos, porque el Gobierno y el representante demócratacristiano en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, se allanaron, por fin, a introducir en el proyecto varias importantes modificaciones, y de ese modo se ha llegado a aprobar un texto que, si bien debilita la garantía constitucional, no la anula del todo y, a lo menos, hace imposible que el Estado se apodere de todos los bienes existentes en el país.

## Posición de liberales y conservadores.

Como miembro de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, donde represento, en ausencia del Honorable señor Fernando Alessandri, a los Partidos Conservador y Liberal, me tocó exponer en el seno de ese organismo los gravísimos inconvenientes de la disposición originalmente propuesta por el Ejecutivo, y contribuir a que fuera corregida. No pretendo magnificar mi labor, pero deseo dejar constancia de que puse en ella todo el empeño posible, pues los dos partidos que represento en la Comisión consideran que en este proyecto se están jugando la forma de vida y el destino de todos los chilenos.



## DISCUSIÓN SALA

Si la garantía constitucional del derecho de propiedad no ha quedado más clara y explícita, no es por falta de preocupación de nuestra parte, sino porque carecemos de la fuerza necesaria para imponer nuestros modos de pensar.

Antes de entrar a analizar en detalle el texto aprobado por la Comisión, deseo fijar en líneas generales nuestro criterio sobre la propiedad.

Nosotros creemos profundamente en el régimen de propiedad privada y empresa particular, y rechazamos el sistema que se llama de propiedad colectiva, pero que con más precisión se llamaría de propiedad exclusiva del Estado.

Nuestros adversarios nos acusan de sustentar esta posición por defender supuestos privilegios. Ello equivale a suponer que todos los pueblos del mundo occidental, excluidas las minorías marxistas, son defensores de privilegios porque optan por el régimen de propiedad privada.

La verdad es que apoyamos la propiedad privada por muy fundamentales razones de principios. Trataré de exponer algunas de las más importantes, sin penetrar en el campo de la filosofía y limitándome a las que son de más fácil comprensión para la opinión pública, porque se basan en experiencias contemporáneas.

#### Mundo capitalista y mundo comunista.

El mundo está dividido actualmente en dos grandes sectores: el de las naciones que sustentan y amparan la propiedad privada de los medios de producción y distribución de la riqueza y, por ende, la empresa particular, y el de los países donde el Estado es dueño exclusivo de todos los medios de producción y distribución y, por lo tanto, empresario único. Para mejor comprensión de las observaciones que siguen, llamaré al primer grupo "naciones capitalistas", aunque este calificativo tiene diversas acepciones y se presta a equívocos, y al segundo, "naciones comunistas", aunque ellas se llaman a sí mismas "socialistas" y doctrinariamente no han llegado ni acaso llegarán nunca al comunismo, que parece ser sólo una utopía.

En el mundo capitalista, el ser humano es libre y tiene derechos anteriores y superiores al Estado. Puede elegir, dentro de límites bastante amplios, el lugar de su residencia, su trabajo, su forma de vida; puede practicar libremente su religión o no practicar ninguna; puede dirigir la educación de sus hijos; puede esforzarse por su propio mejoramiento económico y participar en sindicatos que luchen por el mejoramiento colectivo; puede manifestar y difundir sus opiniones sobre cualquier materia, de palabra o por escrito, y cambiarla cuantas veces quiera; puede ejercer la libertad de asociación y de reunión; puede incorporarse a cualquier partido político y desarrollar, por medio de él o por sí solo, la acción política que crea conveniente; tiene la seguridad de que su persona es inviolable, salvo por resolución de jueces independientes que aplican estrictamente las disposiciones legales y que del mismo modo son inviolables su hogar, su correspondencia y su propiedad; puede, aunque no sea un político activo, participar en la elección del Jefe del Estado, de los legisladores y de las

## DISCUSIÓN SALA

municipalidades, y criticar la obra que realizan, sin temor a represalias. Es efectivo que parte de los ciudadanos de los países capitalistas no puede, por su inferioridad económica, ejercer en plenitud la totalidad de sus derechos; pero esa situación tiende a desaparecer rápidamente por efecto del progreso cultural y económico. También es efectivo que en el mundo capitalista existen regímenes de fuerza, pero ellos son accidentales y transitorios.

En el mundo comunista, el ser humano es un siervo del Estado y no tiene más derechos que los que el Estado quiera reconocerle. Allí no existe la posibilidad de escoger libremente un trabajo, un lugar de residencia, una forma de vida; no se puede profesar una religión sino en la escasa medida en que el Estado lo tolere, ni se puede educar a nadie en otra filosofía que la marxista; el mejoramiento económico individual depende del Estado, y los sindicatos, si existen, son meros agentes de él; no hay libertad de opinión, y aun la literatura y el arte tienen que seguir forzosamente las directrices del Estado: no hay libertad de reunión ni de asociación y no existe otro partido que el oficial, integrado por una minoría de privilegiados; el hogar, la correspondencia, toda la persona humana están a merced de funcionarios administrativos, llámense o no jueces; nadie puede criticar a los gobernantes sin exponerse a las más severas penas, y las elecciones sólo consisten en la refrendación unánime de las listas preparadas por esos mismos gobernantes. Y lo que es más grave, esta situación no tiende a desaparecer, porque es consustancial al régimen llamado vulgarmente comunista.

#### Fundamento de la tiranía en los países comunistas.

¿Dónde radica la fuerza tremenda del Estado comunista? ¿Por qué los que viven en una nación de ese tipo no pueden ni podrán jamás rebelarse? ¿Por qué, en cambio, en los países capitalistas los gobernantes son cambiados frecuentemente en conformidad a las leyes, y los tiranos son depuestos, casi siempre al cabo de pocos años?

La respuesta está a la vista: en los países comunistas se puede atropellar todos los derechos y abolir todas las libertades, por la muy sencilla razón de que el Estado es el dueño de todos los bienes. El individuo que no está en buenas relaciones con el Estado, no tiene posibilidad de trabajar, ni techo donde guarecerse, ni pan que comer. Cosa muy diferente a lo que ocurre en una nación donde los empresarios son muchos, donde el poder económico no está centralizado en los que gobiernan, sino dividido entre innumerables ciudadanos.

Por todo ello, y basados en la experiencia histórica de este siglo, afirmamos que la abolición de la propiedad privada significa necesariamente la abolición de todas las libertades y de muchos de los derechos fundamentales en que se afianza la dignidad del ser humano.

Para los que creemos en la civilización occidental cristiana, que ha marchado incesantemente hacia la realización plena del hombre y que mira al Estado como un simple medio para lograr ese fin superior, las naciones comunistas significan, cualquiera que sea su avance técnico, una enorme

## DISCUSIÓN SALA

regresión hacia épocas superadas, en que la mayoría de los seres humanos eran meras propiedades de sus amos.

## Experiencia histórica y fracaso del comunismo.

Pero, hay gente de buena fe que auspicia el régimen comunista y que consagra su vida entera a luchar por establecerlo.

Esa gente cree, por lo general, que el régimen comunista es más eficaz que el de la propiedad privada para levantar el nivel cultural y material de las grandes masas. Piensan que, eliminada la plus valía, sustituido el empresario por el Estado, las grandes masas han de tener mayor acceso a la riqueza.

Esa ilusión era explicable en los tiempos de Marx y lo siguió siendo hasta mediados de este siglo. Pero han pasado casi 50 años desde la Revolución Rusa; hace cerca de 20 que el poderío soviético sojuzgó a una decena de naciones de Europa Oriental, y ha transcurrido ya bastante tiempo desde que Fidel Castro se adueñó de Cuba. Los trabajadores rusos han obtenido, sin duda, cierto grado de mejoramiento material, pero nadie puede discutir que ese mejoramiento ha sido muy inferior al que han logrado en los mismos 50 años, sin sacrificar ninguna de sus libertades, los trabajadores de Estados Unidos o Gran Bretaña, de Francia o Italia, de Suecia, Dinamarca, Holanda o Bélgica. En cuanto a los pueblos sojuzgados, tienen ahora un nivel de vida inferior al que tenían hace veinte años, salvo en Yugoslavia, que ha surgido gracias a la gigantesca ayuda norteamericana. El estado de esos países es revelado con elocuencia por el caso patético de la Alemania comunista en parangón con la Alemania occidental. Y por lo que concierne a Cuba, es indudable que el nivel de vida de los trabajadores es inferior al de época anterior a la revolución, aunque ahora, a falta de pan, tienen circo.

Resumo lo dicho: defendemos la propiedad privada de los bienes de producción y distribución de la riqueza no sólo por razones filosóficas o doctrinarias, sino también porque la experiencia histórica nos confirma que es el único compatible con las libertades y los derechos que reclama la dignidad humana y es, a la vez, el más eficaz para el progreso de los pueblos.

## Función social de la propiedad.

Pero esto no significa que consideremos la propiedad privada como un derecho individual absoluto. Para nosotros es indiscutible que los bienes, y especialmente los de producción y distribución de la riqueza, tienen una función social que cumplir. De ello se desprende que la ley puede imponer al ejercicio del derecho de propiedad las limitaciones y obligaciones que exijan los intereses generales, sin que éstas lleguen a comprometer la sustancia del derecho; que puede reservar al Estado la propiedad exclusiva de ciertas riquezas básicas que sólo aquél puede utilizar en forma compatible con el bien común, y que es lícita la expropiación de bienes que se hace por razón de utilidad pública calificada por ley y con una indemnización equivalente al daño causado.

## DISCUSIÓN SALA

Estos principios están claramente establecidos en el actual número 10 del artículo 10 de la Constitución Política, complementado por el número 14 del mismo precepto, y en la abundante y atinada jurisprudencia de nuestros tribunales. En cuarenta años de vigencia, esas disposiciones de la Carta Fundamental han demostrado su acierto, porque, junto con rodear a la propiedad y a los derechos de una estabilidad fundamental, han permitido que las leyes vayan limitando su ejercicio y poniéndolo cada vez con más énfasis al servicio de la colectividad. Si algo puede reprocharse a la legislación dictada al amparo del actual número 10 del artículo 10, no es, por cierto, un exceso de respeto por el derecho individual, sino, por lo contrario, una exagerada intervención del Estado, que ha ido produciéndose en nombre de la función social y que ha traído el desaliento de los capitales y la marcha lenta de nuestro desarrollo económico.

La garantía constitucional vigente.

La fuerza política que actualmente nos gobierna, al menos en su inmensa mayoría, es partidaria del régimen de propiedad privada e incluso aspira, como ya lo dije, a suscitar confianza en el capital nacional y extranjero, si bien desea, al mismo tiempo, aumentar la intervención del Estado en la economía y llevar a cabo con relativa celeridad una reforma agraria y otra urbana. Esos propósitos podrían realizarse, indudablemente, al amparo del número 10 del artículo 10, introduciéndole sólo las modificaciones necesarias para hacer más flexible la forma de pago de las expropiaciones y más rápida la toma de posesión de los bienes expropiados, ideas que ya están aceptadas para cierta clase de bienes en la reforma constitucional de 1962 patrocinada por el Gobierno del Excelentísimo señor Alessandri y por los Partidos Radical, Liberal y Conservador. Por desgracia, el inmoderado afán de cambio que caracteriza a la Democracia Cristiana, su prurito de hacer aparecer al país en estado de revolución, la llevó a embestir contra todo el número 10 del artículo 10. Fue así como se propuso una nueva disposición que, yendo mucho más allá de la intención del Gobierno, comprometía, como ya hemos visto, las bases mismas del régimen de propiedad privada. Reconozco una vez más que ella ha sido corregida, en la Comisión, con el concurso del señor Ministro y del Senador democratacristiano señor Prado; pero creo que el clima de desconfianza formado durante más de un año por la proposición original ha causado ya graves daños a nuestro desarrollo económico, y mucho temo que continúe causándolos por bastante tiempo más.

Análisis del texto propuesto por la Comisión.

Como ésta es discusión general y particular a la vez, pasaré a analizar, punto por punto, la proposición de la Comisión, cotejándola con el número 10 del artículo 10 actualmente vigente y con la proposición original del Ejecutivo.

Tanto en la Constitución vigente como en el proyecto del Gobierno y en la proposición de la Comisión, el artículo 10 aparece bajo el epígrafe "Garantías

## DISCUSIÓN SALA

Constitucionales" (que pasa a ser "Derechos y Garantías Constitucionales") y se inicia con la frase: "La Constitución asegura a todos los habitantes de la República". A ella sigue una enumeración de las llamadas garantías constitucionales.

El número 10 de esa enumeración dispone actualmente en su primer inciso: "La inviolabilidad de todas las propiedades sin distinción alguna". El proyecto del Gobierno y la proposición de la Comisión recomiendan el cambio de esa frase por la siguiente: "El derecho de propiedad en sus diversas especies".

En el debate habido en la Comisión acerca de este inciso, según consta en las páginas 40 a 43 del informe, quedó en claro que la sustitución ya indicada no envuelve ninguna cuestión sustancial, sino sólo de forma, ya que asegurar un derecho es lo mismo que asegurar la inviolabilidad de ese derecho. Asimismo quedó en claro que al garantizarse el derecho de propiedad en sus diversas especies, se garantiza no sólo el dominio propiamente dicho, sino también la propiedad de los derechos, sean éstos reales o personales. Únicamente el Senador que habla votó en contra de la sustitución, pero sólo por estimarla innecesaria y declarando que no deba importancia al asunto.

## Limitaciones al ejercicio del derecho.

El segundo inciso propuesto por la Comisión dice lo siguiente: "La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos. La función social de la propiedad comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad públicas, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes".

El inciso que acabo de leer fue tomado del proyecto del Ejecutivo, sin modificaciones, y en el informe consta (páginas 43 a 46) que los cinco miembros de la Comisión estuvieron de acuerdo con su contenido, si bien el Honorable señor Ahumada propuso otra redacción y el Senador que habla, por razones de orden, propuso trasladar la idea de hacer la propiedad accesible a todos, al inciso final, que se refiere a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar.

Para el análisis del inciso segundo, conviene distinguir, dentro de él, tres ideas, a saber:

- 1) El inciso comienza diciendo que: "La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella..." Esta idea no está expresamente manifestada en el precepto actualmente vigente, pero no constituye novedad alguna, porque se desprende en forma indiscutible de la doctrina jurídica y de nuestro sistema constitucional y ha sido invariablemente reconocida por la legislación y la jurisprudencia. Naturalmente, tanto a la luz del precepto actual como del propuesto por la Comisión, el legislador no puede

## DISCUSIÓN SALA

restringir las facultades de usar, gozar y disponer en un grado tal que haga ilusorio o afecte sustancialmente el derecho que la Constitución garantiza.

2) En seguida, el inciso segundo agrega que la ley establecerá el modo de hacer la propiedad accesible a todos. Se trata de una manifestación de propósitos que, hasta cierto punto, ya estaba consignada en el inciso segundo del número 14, que dice: "El Estado propenderá a la conveniente división de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar".

3) A continuación, el inciso en examen entra a referirse a las limitaciones y obligaciones que la ley puede imponer al ejercicio del derecho de propiedad, e intenta definir la función social. En el fondo, esta parte del inciso contiene, con otras palabras, los mismos conceptos del actual inciso sexto, antes cuarto, que dice así: "El ejercicio del derecho de propiedad está sometido a las limitaciones o reglas que exijan el mantenimiento y el progreso del orden social, y, en tal sentido, podrá la ley imponerle obligaciones o servidumbres de utilidad pública en favor de los intereses generales del Estado, de la salud de los ciudadanos y de la salubridad pública".

Como se ve, tanto esta disposición vigente como el inciso en examen establecen la idea de que el legislador puede imponer limitaciones y obligaciones a la propiedad por razones de bien común. A la luz del contexto de ambas normas, esas limitaciones y obligaciones no pueden llegar a afectar sustancialmente el derecho de propiedad, porque ello equivaldría a burlar la idea central del N° 10 del artículo 10, que está contenida en su primer inciso y que es la de otorgar garantía constitucional al derecho de propiedad.

Reserva de propiedad exclusiva para el Estado.

Entro ahora al inciso tercero de la proposición de la Comisión, que incide en uno de los aspectos más criticados del proyecto del Ejecutivo.

Ese proyecto consignaba, como oración final del inciso segundo, la siguiente frase: "Cuando el interés de la comunidad lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de cualquiera especie de propiedad".

Los términos excesivamente amplios de esta frase habrían permitido que, por una simple ley, se reservaran al Estado grandes grupos de bienes de producción o distribución, y que incluso se llegara a reservar todos los bienes de esa naturaleza y aun los de mero uso o consumo. Esto equivalía a poner a la Constitución chilena en posición de neutralidad frente a la gran cuestión que separa al mundo occidental del mundo soviético y dejar entregadas a simples decisiones del legislador la supervivencia o la extinción del régimen de propiedad privada.

El señor Ministro de Justicia, al responder a las observaciones que sobre la materia formulé ante la Comisión, manifestó que las intenciones del Gobierno no eran las que acabo de indicar y que, a su juicio, en la disposición del proyecto quedaba suficientemente en claro que la propiedad privada debía ser la norma general en nuestro Derecho y que la reserva para el Estado de una especie de propiedad sólo podría hacerse por vía excepcional. Agregó el señor Ministro que, si se estimaban demasiado amplios los términos de la



## DISCUSIÓN SALA

norma propuesta, él no tenía inconveniente en estudiar las indicaciones presentadas.

Alrededor de ese problema, se produjo el largo debate de que da cuenta el informe en sus páginas 46 a 59. En el curso de él, los miembros de la Comisión Honorables Senadores Ampuero y Luengo defendieron, como era natural, los términos amplios que empleaba el proyecto, en tanto que los restantes miembros, los Honorables Senadores Ahumada y Prado, así como el que habla, se pronunciaron por restringir la reserva a cierta categoría muy importante de bienes, idea esta última que fue aceptada por el señor Ministro y aprobada por mayoría de 3 votos contra 2. También se discutieron ampliamente otros aspectos de la frase propuesta por el Gobierno (páginas 59 a 64 del informe), se produjeron diversas votaciones y se llegó, por fin, a darle el siguiente texto, que pasó a constituir un nuevo inciso tercero:

"Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que tengan importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país".

Personalmente, habría sido partidario de precisar aún más los casos en que podrá reservarse al Estado la propiedad exclusiva; pero debo reconocer que era difícil llegar a mayor precisión. A lo menos, ha quedado bien en claro que el régimen establecido por la Constitución es el de la propiedad privada, y que la ley sólo puede reservar para el Estado aquellos bienes que tengan para el país importancia preeminente", o sea, la importancia superior o más elevada. Los bienes que no alcancen ese grado de importancia no pueden ser objeto de la reserva.

La frase que consignaba el proyecto, en materia de reserva para el Estado, había merecido otra objeción más: que ella podría permitir que el Estado se apoderara de bienes de particulares sin seguir los procedimientos de la expropiación ni pagar la indemnización correspondiente.

Nunca concordé con esa objeción, porque, a mi juicio, el texto no llevaba a aquella conclusión; pero, para mayor claridad, planteé la cuestión, adoptándose al respecto, y por unanimidad, el siguiente acuerdo, que aparece en la página 63 del informe:

"La Comisión, por unanimidad, acuerda no consignar expresamente que, en caso de reserva de bienes al dominio exclusivo del Estado, las propiedades ya constituidas deberán ser expropiadas, dejando constancia de que el propósito de agregar esta idea al texto era meramente formal y que se ha procedido de esa manera por estimarse absolutamente innecesaria la aclaración frente al hecho de que la reserva no afecta sino a los bienes sobre los cuales no existe propiedad privada y que, para extenderse a los demás, debe mediar expropiación".

Expropiaciones.

Entro ahora a referirme al inciso cuarto de la proposición de la Comisión, que se refiere al importante tema de la expropiación.

## DISCUSIÓN SALA

Como es sabido, el inciso segundo del N° 10 del artículo 10 de la Constitución vigente comienza por decir:

"Nadie puede ser privado de la (propiedad) de su dominio, ni de una parte de ella, ni del derecho que a ella tuviere, sino en virtud de sentencia judicial o de expropiación por causa de utilidad pública, calificada por una ley".

El proyecto del Gobierno reemplazaba esa frase por la siguiente:

"Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación para que aquélla cumpla con la función social que el legislador califique".

El reemplazo propuesto tenía aspectos aceptables, a saber: a) suprimía la referencia a la privación de una parte de la propiedad o del derecho que a ella se tenga, referencia que es innecesaria, puesto que la garantía de la propiedad comprende naturalmente todas las partes de ésta y el derecho que a ella se tiene; b) suprimía la alusión a la sentencia judicial como causal de privación de la propiedad, alusión que era incorrecta a la luz de la doctrina jurídica, y c), establecía expresamente que la expropiación puede ser autorizada por ley general o especial, lo que mereció dudas en otros tiempos, pero ha sido plenamente reconocido por la jurisprudencia de los tribunales.

Además de las innovaciones que acabo de enumerar, el proyecto cambiaba la "razón de utilidad pública", que actualmente da base a la expropiación, por la de "función social". Este cambio más bien oscurecía que aclaraba la idea.

La Comisión, acogiendo una indicación del Honorable señor Prado, por 4 votos a favor y la abstención del Honorable señor Ampuero, aprobó esta parte del inciso cuarto (que corresponde, como lo hemos visto, a parte del actual inciso segundo), en los siguientes términos:

"Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, calificada por el legislador".

Indemnización al expropiado.

A continuación, el inciso cuarto propuesto por la Comisión entra a referirse al delicado problema de la indemnización que debe darse al expropiado.

La Constitución de 1925, en el inciso segundo del N° 10 del artículo 10, disponía a ese respecto lo siguiente:

"En este caso (el de expropiación) se dará previamente al dueño la indemnización que se ajuste con él o que se determine en el juicio correspondiente".

A esa disposición se agregaron, por la reforma constitucional de 1962, una frase y tres incisos nuevos (tercero, cuarto y quinto), que en síntesis preceptúan lo siguiente:

a) Cuando se entabla reclamo judicial sobre el monto de la indemnización, el juez puede autorizar que se tome posesión del bien

## DISCUSIÓN SALA

expropiado antes de finiquitarse el juicio, siempre que la expropiación recaiga sobre un predio rústico o se haga para una obra pública de urgente realización;

b) Los predios rústicos abandonados o que estén manifiestamente mal explotados y por debajo de las condiciones normales predominantes en la región para tierras de análogas posibilidades, podrán ser expropiados pagando de contado el 10% de la indemnización y el saldo en cuotas anuales iguales dentro de un plazo que no exceda de 15 años, con el interés que fije la ley y con un reajuste anual destinado a mantener el valor de dicho saldo.

El proyecto del Gobierno consignaba el reemplazo de todas las disposiciones concernientes a la indemnización, por la siguiente:

"El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización. La ley determinará las normas para fijar la indemnización, el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, la forma de extinguir esta obligación, la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado".

Esta disposición del proyecto es la que concitó críticas más duras y más reiteradas, porque al dejarse entregadas a la ley las normas para fijar la indemnización, los plazos y condiciones de su pago y el tribunal que conocerá de las reclamaciones, se habría permitido al legislador hacer más o menos ilusoria la indemnización y, en consecuencia, a reducir a letra muerta la garantía constitucional del derecho de propiedad.

En la Comisión se produjeron largos debates sobre la materia, al tratarse en general el proyecto de reformas constitucionales, primero, y el proyecto "desglosado", después. Cuando se llegó a la discusión particular de la disposición a que me refiero, ya se había producido un principio de acuerdo de mayoría para modificar la proposición del Ejecutivo, estableciendo reglas más precisas sobre la indemnización. Como resultado de ese acuerdo en principio, y después de un nuevo debate, el cual aparece en las páginas 64 a 70 del informe, se aprobó el siguiente texto, que forma parte del inciso cuarto de la proposición de la Comisión:

"El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados. La ley determinará las normas para fijar la indemnización, el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, el que en todo caso fallará conforme a derecho, la forma de extinguir esta obligación, la parte que debe enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado".

La disposición que acabo de leer contiene dos ideas principales, que son las siguientes:

1) Reconoce que el expropiado tendrá siempre derecho a indemnización, en lo que coincide con el precepto vigente y con el proyecto del Gobierno;

2) Establece que el monto y las condiciones de pago de la indemnización "se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de

## DISCUSIÓN SALA

la colectividad y de los expropiados". Con ello, la proposición de la Comisión se aparta del texto vigente, que se limita a hablar de indemnización sin establecer sobre qué bases debe determinarse; pero se aparta aún más del proyecto del Ejecutivo, que dejaba al legislador amplia libertad para determinar las normas según las cuales habría de fijarse la indemnización.

A mi juicio, la proposición de la Comisión garantiza suficientemente el derecho del expropiado a que se le indemnice totalmente el daño causado por la expropiación. Fundo esta opinión en las siguientes consideraciones:

a) Según el diccionario, "indemnizar" es "resarcir de un daño o perjuicio"; "resarcir" es "compensar", y "compensar" es "igualar una cosa con otra". De estas definiciones se desprende, con toda claridad, que la suma a pagar debe ser igual al daño que experimente el expropiado.

b) Se establece que no sólo el monto, sino también las condiciones de pago, deben determinarse "equitativamente", siendo de notar que esta palabra significa, etimológicamente, "con igualdad", y, según el diccionario, "de modo justo", o "de modo conforme a la justicia natural". Es evidente que, si se toman en cuenta equitativamente los intereses de la colectividad y los del expropiado, éste tendrá que recibir como indemnización el mismo valor que se le quita, sin perjuicio de que el Estado pueda efectuar el pago en forma diferida, cuando lo contrario hubiere de producirle un sacrificio inmoderado.

c) En el debate de esta parte del precepto, que figura, como lo dije, en las páginas 64 a 70, y especialmente en la última intervención del señor Ministro de Justicia (página 70), quedó suficientemente establecido que la indemnización deberá pagarse con reajuste de su saldo a plazo o en otra forma que resguarde equitativamente el valor adquisitivo de la misma.

d) Quedó establecido en la disposición aprobada que las reclamaciones deberán fallarse necesariamente conforme a Derecho, lo que garantiza que, si bien la ley puede crear tribunales especiales para ese efecto, siempre podrá llegarse a la Corte Suprema por la vía de la queja y siempre habrá oportunidad de deducir el recurso de inaplicabilidad.

El Senador que habla habría sido partidario de mayores precisiones en materia de indemnización, que no estaban en su mano imponer; pero piensa que la disposición aprobada por la Comisión es suficiente para garantizar la indemnización completa del daño. Si el legislador se aparta de ese principio, estaremos en presencia de una violación de la Constitución y no de una falla del precepto constitucional.

Otras disposiciones.

A continuación la Comisión propone como inciso quinto el siguiente:

"La pequeña propiedad agrícola trabajada por su dueño y la vivienda habitada por su propietario, no podrán ser expropiadas sin previo pago de la indemnización".

Este inciso se explica por sí solo y tiene bastante importancia. Fue propuesto por los Honorables Senadores Alywin y Prado y aprobado por unanimidad.

## DISCUSIÓN SALA

Finalmente, y concordando con el proyecto del Gobierno, se aprobó como inciso final del N° 10 del artículo 10, la siguiente disposición, casi idéntica al actual inciso segundo del N° 14:

"El Estado propenderá a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar".

El principio es plenamente aceptable, sin bien nadie ha podido precisar jamás qué es esa "propiedad familiar" a que se refiere la Constitución.

El Gobierno propuso un nuevo inciso que reservaba al Presidente de la República la iniciativa exclusiva en materia de leyes de expropiación con pago diferido, disponiendo además que el Congreso no podría establecer condiciones más gravosas para el expropiado que las propuestas por el Ejecutivo. Desgraciadamente esta indicación fue rechazada por 3 votos contra 2, pero es de esperar que sea renovada y aprobada, porque de otro modo van a proliferar las leyes que, sin verdadera justificación, establezcan expropiaciones con pago diferido y en condiciones cada vez más gravosas para el propietario.

Palabras finales.

Termino la larga exposición que me he visto obligado a hacer para analizar el proyecto en general y particular a la vez.

Resumiendo algo de lo dicho, lamento una vez más que el Gobierno haya mantenido durante más de un año una espada de Damocles sobre el derecho de propiedad, con lo que ha introducido en nuestra economía la desconfianza, pero me alegro a la vez de que el resultado final, sin ser plenamente satisfactorio para los que defendemos el sistema occidental y cristiano de propiedad, constituya una definición suficiente en favor de la propiedad privada y un resguardo siquiera mínimo para los casos de expropiación.

Sé muy bien que con este proyecto no termina la ofensiva desatada contra el derecho de propiedad, y mucho me temo que aunque se apruebe la proposición de la Comisión, mañana se pretenda establecer, especialmente en las leyes de reforma agraria y urbana, expropiaciones con indemnizaciones incompletas, ya sea por su monto o por sus condiciones de pago. Si tal sucede, se habrá violado el nuevo N° 10 de la Constitución Política, y nuestro tribunales, haciendo honor a su tradición de independencia y de respeto escrupuloso a la Carta Fundamental, tendrán que declarar inaplicables las leyes que incurran en ese vicio.

He dicho.

El señor TEITELBOIM.—Señor Presidente, los parlamentarios del Partido Comunista y del Frente de Acción Popular hemos sido partidarios resueltos de la reforma del artículo 10 de la Constitución Política del Estado en lo relativo al derecho de propiedad. Incluso, como todos lo saben, es por iniciativa de personeros del FRAP, concretamente de los Senadores señores Ampuero, Chadwick, Salomón Corbalán y Luengo, que se ha presentado este proyecto, para impulsar y llevar adelante el despacho rápido de la materia que ahora estamos abocados a discutir y votar.

## DISCUSIÓN SALA

Los partidos populares han tomado la iniciativa de desglose respecto del cuerpo íntegro de reformas constitucionales propuestas por el Gobierno y han puesto el acelerador en las disposiciones referentes al derecho de propiedad, porque se trata de una necesidad impostergable. Hay consenso mayoritario en el país —y es una resolución que se toma atrasada en muchos años— para modificar el derecho de propiedad. Y también resulta urgente hacerlo ahora mismo, porque, en caso contrario, el proyecto de reforma agraria nacería como un texto legal enteramente teórico, pues no podría precederse al tipo de expropiación indispensable para que se convierta en realidad.

Hemos tenido reformas agrarias en el papel.

No es ésta la primera iniciativa en la materia: hay muchas. Sabemos que la ley 15.295, de 1963, modificó en forma demasiado timorata y a todas luces insuficiente las normas sobre derecho de propiedad y sus garantías, y permitió, en ciertas condiciones, el pago a plazo de la indemnización por la expropiación. Pero limitó dichos procedimientos a las expropiaciones que afectaran a predios rústicos abandonados o manifiestamente mal explotados y por debajo de las condiciones normales predominantes en la región para tierras de análogas posibilidades, según reza el artículo correspondiente. En rigor, a pesar de que han transcurrido varios años, la mencionada ley ha mantenido inalterables la situación anterior, la garantía de inviolabilidad de todas las propiedades sin distinción alguna y el régimen de regulación constitucional casi sacrosanto del derecho de propiedad que consagra la actual Carta Fundamental. Ha sido una reforma agraria frustrada; es decir, una reforma agraria sin reforma agraria.

Muro de acero o de dinero.

Cualquier plan de reforma agraria siquiera medianamente efectivo tropezará con este muro de acero: con la garantía que protege toda propiedad nominalmente bien explotada, que puede ser, en realidad, muy mediocremente explotada. Este es más bien un criterio subjetivo, definido conforme al leal saber y entender, o al pensamiento, o a la afinidad política de alguna autoridad llamada a calificar. Además, frente a la materialización de esta reforma, se levanta una costosa barrera de oro y plata: las indemnizaciones exigidas por los propietarios de tierras afectas a expropiación, quienes se acogerán a las garantías que a este respecto les otorga el texto constitucional vigente.

Por eso, los parlamentarios nombrados, con el apoyo de todo el FRAP, dieron respaldo unánime a la necesidad del desglose, para conseguir la aprobación rápida de este número 10 del artículo 10, indispensable para que pueda nacer una reforma que signifique algún cambio en nuestro medio rural y en la vida del país.

Sin entrar al detalle del actual régimen jurídico de la propiedad, podemos comprobar que éste constituye un obstáculo para la aplicación del



## DISCUSIÓN SALA

proyecto de reforma agraria, en discusión en la Cámara de Diputados, y un arma de chantaje y presión sobre el Parlamento. Han adelantado sus tenaces opositores que se trataría de una reforma agraria que nacería con el pecado original de la inconstitucionalidad.

La discusión sobre la reforma del artículo 10 de la Constitución Política, aunque recaiga en apariencia modestamente sobre un número de una norma incluida en un proyecto de modificación general de ese cuerpo jurídico, según nuestro criterio —y lo ha entendido así el Honorable Senado—, no constituye una disquisición baladí, ni bizantina, ni secundaria. En este simple numerando se concentra la materia más medular contenida en la Constitución Política del Estado y también en las reformas presentadas por el Gobierno a nuestra Carta Fundamental. En él residen la quintaesencia y la definición del sistema, porque se refiere precisamente al derecho básico, definitorio del carácter de una sociedad. Este es el cimiento, esta es la piedra sillar en que se levantan no sólo nuestro edificio social, sino todas las sociedades en el mundo: el derecho de propiedad.

La raíz del asunto.

Por lo tanto, cualquier análisis sobre el derecho de propiedad comporta la obligación de ir a la raíz del estatuto jurídico emanado de las bases mismas de la infraestructura de la sociedad. Concretamente, en el caso de la reforma que nos ocupa, si bien se mantiene dentro de los marcos capitalistas, tiene por objeto abrir paso a nuevas condiciones, que pongan término al actual régimen predominante en el agro chileno, plagado de supervivencias semifeudales. De allí la resistencia de los sectores más retrógrados, de los representantes más empecinados del pasado, empeñados en mantener a toda costa la situación actual, que consagra y protege sus privilegios y perjudica el interés del país.

Se justifica, pues, comenzar la reforma de la Carta Política por este tema básico: la propiedad. Ello no significa que los parlamentarios del FRAP propugnemos el sueño eterno de los "archivos, condenar al empantanamiento las restantes materias constitucionales cuya modificación ha propuesto el Ejecutivo al Congreso Nacional. Por lo contrario, estimamos que el despacho de la reforma del N° 10 del artículo 10 debe ser el eslabón, la palanca que mueva y apresure el ritmo e imprima la celeridad necesaria, sin excluir la meditación responsable, al estudio y discusión de todas las reformas constitucionales planteadas.

Nuestro partido considera positiva y justa la proposición original del Gobierno sobre el N° 10 del artículo 10, desglosada a sugerencia de los parlamentarios del FRAP, aunque, a nuestro juicio, se queda a mitad o a cuarto de camino. Por eso, los Diputados comunistas presentaron en la Cámara indicaciones para complementarla. A ellas me referiré posteriormente, con relación a las que deseamos presentar aquí los Senadores.

En cuanto a las restantes proposiciones del Ejecutivo, creemos que hay algunas aceptables y otras impropias.

## DISCUSIÓN SALA

¿Por qué no se propuso otra Constitución?

Cuando se estudie y discuta en la Sala el articulado respectivo, expondremos en detalle nuestra posición.

Ahora, deseamos puntualizar en síntesis la actitud de los comunistas frente a la reforma de la Constitución, en general, para luego pasar a analizar específicamente la enmienda desglosada, referente al número 10 del artículo 10.

El Gobierno demócratacristiano no ha propuesto al Congreso una nueva Constitución, sino algunas reformas a la actual. En rigor, esto es lógico, pues lo ha hecho respondiendo a una realidad, a un hecho cierto. El Gobierno demócratacristiano no necesita un estatuto constitucional enteramente nuevo, porque éste no correspondería a un cambio en las bases mismas del régimen social.

Cuando se produce una revolución en profundidad; cuando cambia de pies a cabeza la estructura económica, social y política de un país; cuando se alteran las relaciones efectivas del Poder, y una nueva clase social más avanzada, particularmente la clase obrera, toma el control de éste, entonces se hace necesaria una Constitución distinta, una legalidad diferente, un estatuto jurídico básico que refleje las nuevas condiciones sociales sobrevivientes.

Plantear en Chile por el actual Gobierno un nuevo Código Fundamental, equivaldría a auspiciar una renovación puramente formal, ya que sin alterar el régimen capitalista de producción y sus correspondientes formaciones políticas, sociales y legales, las nuevas normas constitucionales no traducirían realidades distintas. Es uno el aspecto actual del status del país que el Gobierno desea modificar, en forma más o menos vacilante: el régimen de tenencia de la tierra; y éste motiva la modificación específica de la norma constitucional en debate, la que le permitirá actuar en esta materia, que puede considerarse de fondo en el conjunto de los cambios propuestos.

Tres formas de gran propiedad.

En nuestro país, como en todo país subdesarrollado, los basamentos del régimen actual —régimen capitalista, cimentado en la propiedad privada sobre los medios de producción— se manifiestan en la existencia de tres sectores de gran propiedad: la de los consorcios extranjeros sobre las principales riquezas básicas; la de la propiedad monopolista interna en rubros de producción industrial, de la distribución, de la banca y otros, la cual aprovecha cada vez la influencia económica del Estado para asegurar su expansión tentacular; y, en tercer término, la gran propiedad terrateniente.

Es esta tercera gran propiedad la única que en alguna forma será afectada por la reforma agraria que se propone. Más allá, en el otro polo del cuadro social, se encuentran la mediana y pequeña propiedades y la muchedumbre de los que no tienen ninguna propiedad, sino exclusivamente la de su fuerza de trabajo. Todo nuestro régimen jurídico constituye una

## DISCUSIÓN SALA

consagración de este sistema social, de este estado de cosas. Y naturalmente la Carta Fundamental, que es la cúspide del sistema, refleja en forma nítida ese carácter.

Es así como erige en derecho supremo el de propiedad y le otorga un régimen excepcional de garantía frente a todos los demás derechos, declarando expresa y exclusivamente su inviolabilidad.

La mayoría de los chilenos tienen el derecho pero no la propiedad.

Los comunistas tenemos una posición meridiana frente a la propiedad, pero esa claridad no ha obstado para que nuestra posición sea objeto de toda clase de tergiversaciones. Es falso que los comunistas, que los marxistas seamos contrarios a toda forma de propiedad. Al revés: precisamente atacamos al régimen capitalista y el sistema semifeudal del campo, porque impiden el acceso a la propiedad a todos y hacen de ésta el privilegio de una minoría, condenando a la miseria a la inmensa mayoría, a vivir despojados de toda forma de propiedad.

En Chile, cientos de millares de obreros, campesinos y empleados, de capas medias, de sectores modestos de la población, no tienen ninguna forma de propiedad. El capitalismo ha ido expropiando a los trabajadores hasta no dejarles sino su fuerza de trabajo, la cual debe ser ofrecida y vendida por un salario que sólo les alcanza para seguir vegetando como simple maquinaria humana o mercadería. Así, la mayoría de los hombres de nuestra patria se convierten, para el capitalismo, en vulgar mercancía; y en el campo, un puñado de privilegiados mantiene el monopolio de la tierra.

Como lo hemos comprobado —lo dijo el Diputado Rosales en la Cámara—, mediante la primera reforma agraria "al revés" hecha en el país, la tierra fue robada y arrebatada a sus primitivos poseedores, los indígenas. Se dejó a los indígenas al margen de toda propiedad y condiciones mínimas de civilización y progreso y luego se colocó en igual situación a la inmensa población mestiza que los sucedió y que constituye la madre de las actuales enormes muchedumbres de campesinos desposeídos.

La propiedad en Chile constituye privilegio de unos pocos. El dominio de los medios de producción es el instrumento para explotar el trabajo ajeno y multiplicar indebidamente el poder económico de una minoría, en la cual no reconocemos ni el valor superior de la cultura, ni del talento, ni del servicio al país, sino sólo una capacidad de acaparamiento que consiste en el arte bien poco sublime de explotar al prójimo para enriquecerse más y más mediante la acumulación de la cotidiana plusvalía.

El derecho de dominio y la personalidad humana concreta.

Por eso no nos impresionan los lamentos de quienes claman al cielo y aducen que con estas modificaciones van a naufragar o estarán en inminente peligro todos los derechos consagrados por la Constitución en el país, considerados indispensables para el desarrollo y la dignidad de la persona

## DISCUSIÓN SALA

humana. Consideramos necesario distinguir cuando se habla de propiedad; pues creemos que también debe distinguirse cuando se habla de persona humana.

Para unos, ésta es una bella expresión abstracta que sirve para los discursos y para los editoriales de la prensa multimillonaria, y los privilegiados identifican con ellos mismos la persona humana.

Para nosotros, cada hombre, cada mujer, cada niño de nuestro pueblo, con nombre y apellido definido y singular, es una persona humana. No concebimos a la inmensa masa de desposeídos como simples números, innominados, sin alma y sin personalidad individual. Son ellos —y se trata de algo infinitamente valioso: el hombre, alfa y omega de todo— las personas olvidadas de nuestro país, los anónimos a quienes están vedadas condiciones de mínima dignidad, que les permitan verdadero desarrollo humano en lo material y espiritual.

Chile tiene una de las más altas tasas de mortalidad infantil en el mundo, y cada niño que muere por falta de alimentación y atención médica es una pequeña persona humana.

Cada niño chileno que no va a la escuela o que se convierte en un desertor escolar después de dos años de educación primaria, quedando para toda la vida como semianalfabeto o analfabeto en desuso; cada muchacho o muchacha que ve su vida frustrada por la falta de trabajo que le permita, en la hora oportuna y adecuada, formar un hogar decoroso; cada joven de esos 20 mil que este año han quedado excluidos de la educación universitaria por falta de presupuesto suficiente para atender aquello que la Constitución consagra como atención preferente del Estado, son personas humanas, mutiladas en su humanidad más íntima y entrañable.

Cada mujer que vive las privaciones y miserias diarias de la carestía, con el salario del marido cada día más insuficiente, circunstancia que configura a nuestro pueblo como mayoritariamente enfermo de hambre crónica, según los técnicos; cada trabajador que entrega su esfuerzo para que unos pocos acrecienten sus riquezas, sin que él pueda pensar en satisfacer la legítima necesidad de una vivienda propia y decente; cada obrero lanzado a la cesantía que ve llegar el hambre a su casa, porque carece de trabajo y porque en defensa de sus legítimos derechos se declara en huelga inevitable; cada obrero que va a la batalla, que muchas veces no provoca, o la mujer que queda viuda en El Salvador, porque su compañero fue sacrificado por las balas, son personas humanas.

Y cada anciano que milita en ese ejército que en Chile conocemos como pensionados, que viven una vejez mísera y deplorable después de una vida entera de labor, es para nosotros una persona humana.

Y cada campesino que labora la tierra de sol a sol y extrae los frutos que otros se llevarán —y se los han llevado durante cuatro siglos, esterilizando la tierra y también al hombre de nuestro país!—, es una persona humana.

A ellos, que son centenares de miles, que son millones, que constituyen la inmensa mayoría del país, les está vedada la propiedad; se les niega el bien

## DISCUSIÓN SALA

inmobiliario, y se les ha rehusado la propiedad de los bienes de uso y de consumo necesarios para una existencia normal.

La deshumanización del hombre.

La fuente de esta terrible injusticia reside, precisamente, en la propiedad privada de los medios de producción. Hay fabricantes en este país que gastan en vivir probablemente lo que bastaría para la subsistencia de cien familias.

Asimismo podrían gastar también, porque la plusvalía arrebatada a los obreros se lo permitiría, lo que ganan mil obreros. No son ellos seres de otra especie ni superhombres; no tienen necesidades fisiológicas mayores, y, desde el punto de vista espiritual, carecen del tiempo necesario para cultivar el intelecto, porque están enteramente concentrados en la tarea demoníaca de amasar dinero a expensas de la explotación ajena.

Es contra este tipo de propiedad inhumana, que deshumaniza al obrero, porque le niega su derecho a ser hombre completo, y que deshumaniza también al gran capitalista porque lo convierte en esclavo de su oro y de su posición, que estamos nosotros, los comunistas. Es contra la explotación del hombre por el hombre que supone la propiedad privada de los medios de producción, que nos manifestamos.

El desarrollo de las fuerzas productivas, hoy ampliado en enormes perspectivas por el avance de la técnica y la ciencia, ha generado las condiciones concretas que permiten y exigen el paso a un régimen de propiedad colectiva sobre los medios de producción: a un régimen socialista. Esta es la condición para el acceso de toda la población a la propiedad de los bienes de uso y consumo, a la propiedad personal. Y tales bienes estarán cada vez más abundantemente a disposición de todos y cada uno, a medida que vaya progresando el desarrollo económico acelerado y planificado al que abre paso la nueva estructura socialista.

Fábulas sombrías.

O sea, el socialismo suprime sólo la propiedad privada de los medios de producción. La nueva propiedad, colectiva, coexiste con otras dos formas: la propiedad cooperativa y la propiedad individual sobre los bienes de uso y consumo.

En Chile, ha habido versiones fabulosas, que no sé si todavía siguen proliferando por ahí; pero hace veinte años oí a un profesor universitario decir que él no sería jamás comunista porque creía tener derecho a un cepillo de dientes para él solo. Es ésta una versión caricaturesca, pero ¡cómo se explota este sentimiento, de manera propagandística, para hacer que incluso aquel que nada tiene se transforme en defensor del capitalismo y enemigo del socialismo, que precisamente quiere la propiedad para todos!

La reforma propuesta por el Gobierno tiende fundamentalmente a dar un estatuto legal a derecho de propiedad —que hasta ahora ha tenido un régimen excepcional en lo que respecta a su garantía dentro de la Constitución—, con el

## DISCUSIÓN SALA

objeto de hacer posibles ahora determinadas modificaciones, repito, en el plano de la propiedad agrícola. Lejos está, por consiguiente, de reflejar los postulados del socialismo, en esta materia; y no podría ser de otro modo ya que, de acuerdo con explícitas declaraciones de personeros del Gobierno, no hay propósito alguno de alterar el régimen general de la propiedad privada en el país. El Ministro de Justicia, durante la discusión del proyecto de reformas constitucionales en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, aclaró — y lo ratificó en su exposición de ayer en el Senado—, entre otros puntos, el siguiente: "En realidad, cuando se quiere calificar un régimen de propiedad que existe en un medio determinado, se atiende al tipo que predomina. Desde este punto de vista y de acuerdo con el contexto del proyecto, la reserva para el Estado de ciertas especies de propiedad, en los términos allí propuestos, supone precisamente que el régimen normal es de propiedad privada particular, desde que sólo por la vía especial de una reserva o de una expropiación pueden pasarse bienes de manos particulares al Estado. El lugar natural donde debe estar la propiedad resulta ser el sector privado —sigue diciendo el Ministro—. A mayor abundamiento, en el inciso tercero se dice que nadie puede ser "privado de su propiedad" sino en la forma allí reglamentada, lo que aparte constituir una garantía de la propiedad privada, constituye una orientación clara en el sentido de que la norma general dentro de nuestro derecho es la propiedad privada". Incluso, la propiedad privada de los bienes de producción.

Se mantiene el régimen capitalista.

Es claro, entonces, que la reforma propuesta por el Gobierno no implica un cambio de régimen, ni nada parecido. En Chile vivimos —y lo seguiremos viviendo por ahora—, un régimen capitalista, de propiedad privada de los medios de producción, y de explotación del hombre por el hombre. El obrero continúa siendo explotado, bajo el régimen del Presidente Frei, como lo fue bajo los anteriores Gobiernos; el obrero continúa yendo a las grandes fábricas, donde los capitalistas succionan su energía vital, su fuerza de trabajo, y le pagan sólo una parte de su producido, haciendo que la plusvalía continúe reinando, como antes.

Nosotros creemos que el Gobierno no piensa alterar, con su acción, este régimen capitalista. A nuestro juicio, ello será obra de la clase trabajadora, guiada por los partidos populares. Ahora el Gobierno trata —y en esto estamos de acuerdo con él— de remozar una Constitución arcaica, reforma de otra todavía más anticuada, y que, como lo señaló un profesor de derecho constitucional durante la discusión en el seno de la Comisión, nació ya atrasada técnicamente, en 1925, con relación a las tendencias que marcaban las constituciones europeas más importantes de la primera postguerra.

Como se sabe, las disposiciones de la actual Constitución, sobre la propiedad, no alteraron en esencia las de la Carta de 1833, las cuales, a su vez, no hicieron sino consagrar el carácter inviolable y sacrosanto del derecho de propiedad según la concepción romanista. Esta propiedad tenía su



## DISCUSIÓN SALA

expresión principal en la tenencia de la tierra, al salir el país del régimen colonial español. Y el régimen de tenencia de la tierra tuvo, como se ha expresado aquí, un origen bien conocido: el despojo de la tierra a los habitantes originarios de Chile, efectuado por los conquistadores, y el trasplante de un sistema feudal de trabajo: el sistema del repartimiento y la encomienda.

El fin del largo anacronismo.

Desde los mismos tiempos coloniales, la minoría privilegiada que poseía la tierra y explotaba el trabajo del indio, primero, y luego del campesino mestizo, estableció un sistema de sólidas garantías para que este orden no pudiera ser tocado. Se le dio un "status" de institución "ad eternum" y sacrosanta. Consiguió en gran parte impermeabilizar el campo a la evolución de la vida económica y social y al desarrollo general del país le fue muy difícil penetrar en el ámbito rural. Y así, convenientemente protegida y garantida por las sucesivas constituciones y por todo el aparato administrativo y judicial, la clase terrateniente ha podido sobrevivir en Chile a la decadencia y extinción de la aristocracia territorial de países más avanzados y ha podido cumplir el triste papel de mantener estancado uno de los rubros básicos de la economía nacional y de mantener al margen del progreso y de los adelantos mínimos de la civilización —y, por supuesto, de la santa propiedad— a un sector considerable de la población.

Los números expresan que, en Chile, hay 1.464 propietarios de terrenos de superficie superior a dos mil hectáreas, que en total representan 17 millones 29 mil hectáreas; o sea, estas 1.464 personas son dueñas de 61,66% de la tierra, en circunstancias de que constituyen 0,7% del total de los propietarios. Por otra parte, hay 168.553 propietarios de tierras de superficie inferior a 200 hectáreas; es decir, 83,3% de los propietarios escasamente detenta 11% de las tierras. Y hay muchos que no tienen ningún terreno.

El mantenimiento de este sistema ha significado que cerca de tres millones y medio de personas que viven en el campo —450 mil familias— nada tengan como propiedad. Para ellas, la propiedad es una simple y hermosa palabra, escrita en la Constitución; es una posibilidad que no se ha transformado, en el curso de la historia, en realidad. Tal es la situación de la abrumadora mayoría.

¿De qué reforma agraria se trata?

El mantenimiento del régimen semifeudal de tenencia de la tierra, en suma, ha significado para el país funestas consecuencias en diversos órdenes de cosas. En primer lugar, la incapacidad de la agricultura para responder a los niveles de producción exigidos por el aumento de la población y por las necesidades de un país que ahora no puede alimentarla, pero que potencialmente, en el caso de aprovechar al máximo la técnica moderna en el agro, podría alimentar a una población mucho mayor aún. En seguida, tal

## DISCUSIÓN SALA

mantenimiento ha servido, también, de freno al desarrollo industrial del país, al mantener prácticamente fuera del mercado a un sector de aproximadamente un tercio de la población, y se ha traducido en una falta de acceso al progreso mínimo deja vida civilizada de esa parte de los habitantes del país que ha vegetado en niveles míseros de desamparo y ha participado en forma ínfima de la actividad sindical y política.

Frente a dicho panorama de nuestra estructura agraria atrasada, semifeudal, el Gobierno plantea esta reforma agraria de tipo capitalista que significa, en esencia, dar acceso a la propiedad a 100.000 familias durante el período presidencial del señor Frei. Se trata, entonces, de levantar la producción agropecuaria; de aplicar más maquinaria y mejor técnica a las faenas agrícolas; de ampliar la propiedad a esas 100.000 familias, limitando la extensión de determinados predios, expropiándolos o entregándolos en determinadas condiciones a aquéllas.

Esto no constituye, en absoluto, la reforma agraria del socialismo, que se basa en la explotación de la propiedad colectiva de la tierra; es decir, la abolición de la explotación del hombre en el agro, en coexistencia con la propiedad cooperativa sobre un fundamento de voluntariedad, y con la propiedad individual en cuanto no implique explotar el trabajo ajeno.

Con todo, la reforma propuesta por el Gobierno del señor Frei constituye un avance y responde a una necesidad objetiva: terminar con el latifundio y dar acceso a la propiedad, no sólo a estas 100.000 familias, sino a 400.000 que carecen de ella.

Por eso, el movimiento popular ha prestado su firme apoyo al proyecto de reforma agraria e impulsa el despacho de esta modificación al artículo 10, número 10; con el objeto de que aquélla pueda operar útilmente una vez convertida en ley.

Aún más: hemos denunciado toda posible transacción en la reforma agraria, expresando que, incluso con sus limitaciones, constituye una necesidad inaplazable, y que cualquiera mutilación de su actual redacción invalidaría en mucho su efectividad. Hemos puesto de relieve nuestra disposición de apresurar su despacho y advertido que deben resistirse las presiones que los sectores más afectados ejercen sobre el Gobierno y aun sobre los propios campesinos.

La conspiración del hambre por parte de muchos terratenientes no es una frase vacía. La cosecha de trigo ha sido inferior este año. Provocar una baja en los rubros más indispensables es un arma que están dispuestos a usar y que ya están poniendo en práctica. La posición de los latifundistas es amenazante.

Durante la discusión en el seno de la Comisión de Constitución, el Honorable señor Bulnes dejó ver en forma clara la disposición de ánimo de los latifundistas. De acuerdo con la versión oficial, en la página 17, el señor Senador "señala que la reforma del régimen de propiedad que se propone es extraordinariamente grave y ha trastornado la economía del país. Su Señoría concibe una disposición de tal naturaleza en un régimen socialista integral; pero no cree que se pueda continuar viviendo en un sistema de propiedad

## DISCUSIÓN SALA

privada y de empresa particular, sin la garantía constitucional indispensable como es la que protege el derecho de dominio. Señala que mientras mayor sea el tiempo que transcurra hay más posibilidades de que el Gobierno pueda compulsar los perniciosos efectos que traerá la reforma proyectada". A confesión de parte...

¿Cuál es la modificación constitucional que ha merecido los alarmados anatemas de los terratenientes? ¿Será cierto que da por abolida la propiedad y abre el camino a un colectivismo absoluto y a corto plazo? Nada hay de ello.

Se trata, en primer lugar, de dar una regulación legal al derecho de propiedad y a su protección jurídica. En esto, como se señaló ampliamente en la discusión dentro de la Comisión, la Constitución chilena se pondría simplemente a tono con las de otros países capitalistas desarrollados, como Alemania Occidental (1949), Italia (1947) y Francia (1958). Se trajo también a colación el sistema norteamericano, cuya Enmienda 5° a la Constitución, única que se refiere al derecho de dominio, entrega de hecho a la ley su regulación.

Esto no significa que tal derecho no vaya a tener garantía alguna en lo futuro. La tendrá y amplia. De acuerdo con el inciso primero del nuevo texto, "el derecho de propiedad en sus diversas especies" está entre los que "la Constitución asegura a todos los habitantes de la República". El nuevo inciso tercero establece también garantías con relación a la expropiación, declarando que "nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación para que aquélla cumpla con la función social que el legislador califique. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización", etcétera.

## Escándalo en las expropiaciones.

La regulación de tipo legal de la propiedad significa colocarla a la altura de otros derechos, todos los cuales son regulados por la ley en su ejercicio y garantías.

Además, en el nuevo texto se formula una declaración sobre la función social de la propiedad, diciendo que ella "comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad públicas, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes."

Esta definición, aunque no del todo suficiente, constituye un avance hacia una consideración menos individualista de la propiedad.

A este respecto, conviene recordar que el respeto y garantía absoluta a la propiedad privada de los textos legales se ha visto generalmente reafirmada en la práctica por el criterio de los tribunales de justicia. En estos, como integrantes de todo un aparato destinado a mantener el orden establecido, ha tenido prioridad la tendencia a hacer prevalecer el interés privado por sobre el público.

El punto es de extraordinaria importancia precisamente en materia de expropiaciones, en lo que respecta a la fijación de la indemnización.

## DISCUSIÓN SALA

En el estudio "Los conceptos de Estado y propiedad en el derecho positivo chileno", del distinguido jurista y profesor universitario don Eduardo Novoa, hallamos el siguiente ejemplo, en el cual el Senado debe reparar atentamente: "A un propietario que había estimado el valor de su fundo en la reducida suma de ocho mil escudos en la Hoja Declaratoria que debió presentar para los efectos del pago de la contribución de bienes raíces, le fue expropiada la tercera parte de su predio para una importante obra pública. Cuando se trató de fijar el precio de la expropiación, ese mismo propietario, que para los efectos tributarios avaluaba el total de la finca en E° 8.000 —ocho millones de pesos— "reclamó como valor de la tercera parte expropiada una suma superior a los 800 mil escudos. Los tribunales, después de un largo debate, fijaron en definitiva como precio de esa parte expropiada una suma de quinientos mil escudos". —Quinientos millones de pesos por una propiedad que estaba avaluada, en la tercera parte, en lo que se expropiaba, en más o menos tres millones de pesos! Es decir, casi trescientas veces más. Esto lo hicieron los tribunales... conforme a la ley, por cierto. "En la pugna entre el interés privado y el interés general, es el último, el interés público, el que siempre resulta dañado y sacrificado "dentro de las normas y criterios que imperan entre nosotros."

En el mismo estudio, y refiriéndose a materias semejantes, el señor Novoa expresa: "En otro caso, la Corte Suprema declaró inconstitucional, por mayoría de votos, una ley que dispone que en los casos de expropiación urbana debe compensarse la indemnización a que hubiere tenido derecho el propietario con el beneficio pecuniario que le vaya a reportar la obra para la cual se realiza la expropiación. La ley objetada no hacía sino aplicar el principio elemental de justicia, conforme el cual una expropiación de utilidad pública no puede significar enriquecimiento para el expropiado; de modo que si éste se beneficia con las obras públicas que se han de realizar, corresponde tomar en cuenta tal lucro e imputarlo a la indemnización que le habría correspondido". Los ejemplos anteriores ilustran las dificultades que una política de progreso del país encuentra en la concepción arcaica e individualista de la propiedad y del interés privado consagrado en la Constitución y resguardada por la jurisprudencia. Por eso, la declaración sobre la función social de la propiedad aunque limitada, es positiva.

El sentido vivo de la historia.

Constituye también un avance la posibilidad de reserva para el Estado del dominio exclusivo de determinadas especies de propiedad. Los Diputados nuestros señalaron que concretamente el Estado debía reservarse la propiedad de las riquezas minerales y energéticas básicas, y haremos indicación a este respecto. Además, es indispensable regular los fundamentos de la propiedad minera, que en la actualidad está protegida por el simple pago de una insignificante patente, la que ha permitido el acaparamiento de vastas pertenencias, como reservas para los monopolios, la mayor parte extranjeros, al margen de un aprovechamiento de efectiva utilidad para el país.

## DISCUSIÓN SALA

Adoptamos esta actitud, porque todo paso hacia la desaparición de las formas más retrógradas de la producción y del sistema de propiedad, y no nos referimos sólo a la propiedad agraria, sino también a la propiedad imperialista en Chile, y a la gran propiedad de los vastos monopolios; todo avance en un sentido democrático por parcial que sea; toda afirmación aunque fragmentaria de los derechos de los trabajadores, constituyen formas de lucha de la revolución. Esto es la esencia del marxismo, el cual se cuida, sí de aclarar que ninguno de estos pasos parciales, por separado, da como resultado el socialismo, pero aceleran la transformación social. Este es el sentido dialéctico y vivo de la historia.

El misterio del régimen comunitario.

Nosotros consideramos que esta modificación del número 10 del artículo 10; que este cambio en la definición y regulación del derecho de propiedad, revela con exactitud lo que es la Democracia Cristiana, hasta dónde llega y dónde se detiene.

Los comunistas nunca hemos pensado que la Democracia Cristiana vaya a hacer el socialismo, que presupone un cambio verdaderamente revolucionario. No le pedimos peras al olmo. Estamos conscientes de que ella no se propone en su Gobierno —y este proyecto es un exponente fiel de tal posición— sino afianzar el sistema capitalista, depurándolo de vestigios feudales y de anacronismos que no pueden seguir subsistiendo. El hecho de que desee terminar con las formas caducas, semi-coloniales del gran latifundio, responde a una necesidad social planteada en Chile hace más de un siglo y llevada adelante en países más avanzados entre los siglos XVIII y XIX. En Chile lo vamos a hacer casi en el último tercio del siglo XX. ¡Empresa bastante atrasada y trasnochada! Sin embargo, no carece de mérito.

Pero como ya este tipo de propiedad capitalista está, a su vez, en crisis en el mundo entero y es ya una forma obsoleta y sobrepasada en una hora en que el socialismo constituye un imán que ejerce fascinante atracción magnética sobre las grandes multitudes de la humanidad, la Democracia Cristiana no declara francamente que, mediante esta reforma del artículo 10, persiga la subsistencia depurada de una forma capitalista de propiedad, sin resabios feudales, lo que ya es un progreso, sino que huye como del demonio del término capitalista y habla con voz casi lírica de la instauración de una vaga y nebulosa la "propiedad comunitaria".

Muchos han considerado esta última forma de propiedad, el misterio de los misterios, un secreto insondable, un enigma que envidiaría la esfinge mitológica. Hemos oído muchas explicaciones sobre ella, pero ninguna convincente. Ninguna nos da una idea clara de lo que es la propiedad comunitaria, porque desde un punto de vista etimológico, directamente analítico, la propiedad comunitaria debería ser la propiedad de la comunidad, es decir, la propiedad social. Y tal sistema lo establece sólo el socialismo. El Ministro de Justicia, lo reiteró, se ha encargando, una vez más, en el discurso de ayer, de dejar en claro que la propiedad privada continuará siendo la norma

## DISCUSIÓN SALA

básica. La propiedad de los bienes de producción permanece intacta. Los grandes fabricantes seguirán explotando a los trabajadores, . . .

El señor GUMUCIO.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor TEITELBOIM.— Con mucho gusto.

El señor AMPUERO.— ¡Ahora vamos a ver...!

El señor GUMUCIO.—Señor Presidente, en el día de ayer fui bastante claro cuando expliqué lo que entendemos por propiedad comunitaria. Dije que es un modo de permitir que la propiedad pase a manos de los trabajadores o de la nación, y que se distinguía de socialismo que podríamos calificar de estatista, en que crea la necesidad de la autogestión de los trabajadores en la administración de su propiedad. Esta es la diferencia.

En ella, esa concepción no hay nada oscuro, ni es tampoco —como apunta Su Señoría— una imagen de la esfinge mitológica. Es algo muy claro. No obstante, reconozco que en cierta medida, el concepto es muy similar a la concepción socialista. La diferencia se encuentra en que el socialismo pone el énfasis en la administración colectiva de la propiedad. Considero que esa diferencia no tiene nada de confuso, por lo contrario, repito, es muy claro.

Por otra parte, Su Señoría ha insistido en que la Democracia Cristiana no persigue transformar, con la modificación propuesta, nada de lo fundamental del derecho de propiedad. Estimo que esta modificación, auspiciada por el Gobierno y la Democracia Cristiana, y aprobada por la Cámara de Diputados, deja en manos de la ley la posibilidad de establecer un nuevo sistema de propiedad, lo cual, como Su Señoría lo ha reconocido, es un paso de avanzada que nunca antes se había dado y, naturalmente, abre la posibilidad de hacer todas las enmiendas necesarias para que el derecho de propiedad se transforme en un derecho colectivo, de grupos de trabajadores y de la nación, si así se desea.

El señor CASTILLO (Ministro de Tierras y Colonización).—Señor Presidente, deseo también referirme, con mucha brevedad, a esta materia. He escuchado al Honorable señor Teitelboim decir que la Democracia Cristiana no cambiará el régimen social capitalista y que por ello propone una reforma constitucional que mantiene la propiedad privada. En mi concepto, esta acusación es injusta, porque si recordamos el programa del FRAP durante la campaña presidencial, veremos que éste jamás propuso cambiar las bases de la sociedad capitalista; solamente sostuvo que iba a realizar una etapa de transición hacia el socialismo, la cual, a su vez, es una etapa de transición —según su terminología— al comunismo.

El propio Honorable señor Teitelboim, más de alguna vez declaró, públicamente, que el FRAP, llegado al Gobierno, no provocaría alteración alguna en el régimen de propiedad privada personal y aún en el régimen de propiedad en vastos sectores de la estructura de la economía nacional, como, por ejemplo, el industrial.

Además, sobre este problema del comunismo, quiero decir que, personalmente, me causa alguna extrañeza advertir que los Senadores socialistas plantean con frecuencia una especie de incompreensión en este materia. La verdad es que ellos —me parece— fácilmente podrían deducir



## DISCUSIÓN SALA

algunas analogías entre la concepción socialista y la comunitaria. Esta última, en el fondo, no es otra cosa, como ha dicho el Honorable señor Gumucio, que una concepción total de la sociedad. La sociedad entendida como una comunidad de hombres libres, requiere también la institución de la propiedad como una institución social, o sea, antiindividualista. De ahí pueden surgir, evidentemente, muchas formas de apropiación social antiindividualista, vale decir, de carácter social, que van desde ciertos tipos de socialismo hasta las formas de cooperativas de autogestión, de comunidad de trabajadores, las cuales pasan a ser predominantes dentro de una estructura social como ésta.

Personalmente pienso que es muy próxima, y aún diría una forma de propiedad comunitaria, la experiencia yugoslava de la autogestión. A pesar de que el Estado tiene nominalmente la propiedad de las empresas, de hecho éstas son entregadas a los trabajadores exactamente como si fuesen de su propiedad. Es decir, la administración, gestión y distribución de utilidades se realiza entre los trabajadores como grupo, o sea, como una comunidad de trabajadores, tal como nosotros podríamos plantearla.

Para terminar, quiero agregar que ese concepto de la autogestión yugoslava fue atacado en su tiempo por los teóricos soviéticos como una forma de regreso a la propiedad capitalista privada, y precisamente la misma incompreensión que entonces existía entre los teóricos soviéticos respecto de esas experiencias es la que, a mi juicio, hacen valer los Senadores socialistas en esta oportunidad respecto del concepto de propiedad comunitaria.

Perdonen la interrupción, y agradezco al señor Presidente que me la haya concedido.

El señor TEITELBOIM.— Se la di yo personalmente, no el señor Presidente.

El señor CASTILLO (Ministro de Tierras y Colonización).—Disculpe, pero como no tengo mucha práctica parlamentaria.

El señor TEITELBOIM.— Su Señoría tiene el afán de no agradecer a quien corresponde.

La señora CAMPUSANO.—Eso es.

El señor CASTILLO (Ministro de Tierras y Colonización).— Se la agradezco señor Senador. Confieso que no he tenido la intención de expresar lo que me dice.

El señor TEITELBOIM.— Le concedí con mucho gusto la interrupción.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Su Señoría la otorgó con la venia de la Mesa.

Puede continuar el Honorable señor Teitelboim.

El señor TEITELBOIM.— La concedí yo.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Con la venia de la Mesa.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— En definitiva, las interrupciones las conceden los oradores.

El señor TEITELBOIM.— Me alegro de las dos intervenciones, tanto la del Honorable señor Gumucio como de la del señor Ministro de Tierras respecto de la propiedad comunitaria.

## DISCUSIÓN SALA

Confrontar las palabras con los hechos.

La verdad es que, a mi juicio, existe flagrante contradicción —y esto seguramente me significará otra interrupción, ahora del señor Ministro de Justicia— entre lo que aquí han expresado los dos oradores que me han interrumpido, sobre todo el Honorable señor Gumucio, y lo dicho ayer por el señor Ministro de Justicia. Ese Secretario de Estado dejó en claro que la propiedad privada continuará siendo la norma básica. La propiedad privada de los medios de producción permanece intacta.

El Honorable señor Gumucio, que indudablemente es una figura muy representativa del partido de Gobierno, ha insistido en el análisis que hizo ayer acerca de la doctrina democratacristiana sobre la propiedad. Manifestó que ella se ubica lejos del liberalismo individualista y del colectivismo estatista. Siempre es conveniente confrontar las palabras con los hechos, para apreciar la justicia de las declaraciones teóricas. A un año y medio del Gobierno del Presidente señor Frei, nadie puede decir que su acción se aleje, en la práctica, del liberalismo individualista, especialmente en el terreno de los grandes monopolios denominados, por un joven economista chileno, los clanes. Estos continúan haciendo su agosto en nuestra patria. Han incrementado su número de doce con otros más, nacidos seguramente al buen reparo de la sombra acogedora de condiciones políticas propicias. ¿No están allí, vivos y coleando, siempre florecientes, todos los grandes monopolios, tanto extranjeros como nacionales? ¿No conocemos, acaso, por sus nombres las figuras más que nunca estelares de estos señores de los clanes, que son los mismos de antes, bien determinados y conocidos, que aherrojan la economía nacional y usufructúan de todo el esfuerzo del país? Considero que no podemos olvidar esta realidad quemante de cada día.

La posición del FRAP.

El Ministro señor Castillo recordó que el Frente de Acción Popular, durante su campaña presidencial, no sostuvo que cambiaría el régimen de propiedad en esta etapa, la cual sería de transición hacia el socialismo, y ésta, a su vez de transición hacia otro régimen superior. Pero como él dijo que incluso yo me referí muchas veces a este problema, deseo restablecer la verdad, lo auténtico de lo que entonces se dijo.

El régimen propuesto por el FRAP no pretendía terminar con la propiedad privada en Chile, pero sí establecer limitaciones y controles para terminar con ciertas formas de propiedad, las más dañinas, esas que algunos tratadistas modernos llaman "las nuevas feudalidades".

Por eso propusimos, con la oposición democratacristiana, que resultó victoriosa, la nacionalización de los minerales del cobre, precisamente para terminar con la propiedad imperialista en el país y para hacer que estas riquezas básicas esenciales fueran propiedad nacional. También propusimos terminar con el sistema de los clanes, someterlos a control, meter en cintura a los monopolios, el negocio bancario y el de los seguros. Esto es, precisamente,

## DISCUSIÓN SALA

lo que nos diferencia; porque, en verdad —no quiero entrar en los problemas internos de la Democracia Cristiana, pues sólo me entero de ellos por medio de la prensa—, creo que más de un demócratacristiano piensa que esta etapa de transición tal vez va demasiado lenta.

El señor CHADWICK.—Va para atrás.

El señor TEITELBOIM.—Tal vez, a un año y medio de Gobierno, no se advierte ese ritmo satisfactorio para más de algún militante demócratacristiano. Esa es nuestra diferencia.

Como es natural, nosotros respetamos la propiedad privada personal. Todo el mundo que tiene una habitación, aquél industrial chileno que posee una pequeña o mediana fábrica que no es un monopolio, aquéllos que también son víctimas en alguna forma del imperialismo, serán respetados en su propiedad, siempre que a su vez respeten los derechos de los trabajadores. Pero se trata de un criterio que no es inmovilista, decir, por ejemplo: dejemos las cosas como están. Se trata de afrontar a los grandes poseedores de la riqueza, al sector monopolista y, sobre todo, al sector monopolista extranjero.

Si nosotros aprobamos esta reforma agraria, es porque ella le pone el cascabel a uno de los tres gatos, posiblemente al gato viejo, en decadencia, al gato que ya hizo su época y su historia...

El señor AMPUERO.—Que no maúlla.

El señor TEITELBOIM.— ..., que no maúlla o que maúlla mucho, pero que posiblemente ya no muerde. En cambio, los otros, los que todavía tienen mucha fuerza, la propiedad imperialista y los monopolios, siguen intactos.

Esa es nuestra diferencia, la gran diferencia que nos separa.

El señor CHADWICK— ¿Me permite, señor Senador?

No sólo siguen intactos, sino han sido acrecentados en su poder en términos que rebasan las formas jurídicas tradicionales.

Hemos despachado una ley que da categoría supraconstitucional al régimen de explotación de nuestras riquezas básicas por el monopolio, de modo que no creo que sea apropiado ni se justifica sostener que no siguen intactos. Reitero que este Gobierno ha acrecentado el poder de ese grupo que define la sociedad actual en manos de pequeños sectores que incluso, son extranjeros, que aumentan la miseria del país e impiden su desarrollo. Esa es la diferencia fundamental que nos separa de la Democracia Cristiana.

Muchas gracias, señor Senador.

Monopolios intactos.

El señor TEITELBOIM.—El problema es complejo, de alta significación.

Continúa en Chile el dominio de los grandes intereses privados del pasado. El clan de los Edwards, tentacular, múltiple, absorbente, está más fuerte ahora que antes. Ya no es sólo el clan bancario; ya no es sólo el imperio periodístico, sino que se convierte en una fuerza política que asume, por sí y ante sí, posiblemente con alguna razón y encontrando ciertos oídos atentos, la calidad de mentor de una gestión gubernativa. Allí está la Organización

## DISCUSIÓN SALA

Kappés, intacta. El grupo del Banco Sudamericano del señor Vial Espantoso, no ha sido tocado en un ápice. Lo mismo el Consorcio Español.

En materia de bancos, algunos de ellos continúan monopolizando gran parte de los capitales bancarios. El poder económico y las ganancias fabulosas del capital monopolista se siguen concentrando en estos grupos. Los Bancos Sudamericano, de Chile, Edwards, grupo Punta Arenas, Banco Nacional del Trabajo, grupo Grace, COPEC, Bancos Español, Continental, de Crédito e Inversiones y Panamericano, no sólo son bancos; son organizaciones que compran radios, influyen sobre la opinión pública y la deforman.

Continúa la situación anterior. Los directores del Banco de Chile tienen participación en casi cincuenta empresas de diversa índole, a lo largo del país. O sea, no es simplemente un capital bancario; es la vida de todo el país la que está tomada por ellos, como por una telaraña gigantesca.

Allí están, junto a los Edwards, la Compañía Cervecerías Unidas y Agrícola Nacional, con otras empresas como Textil Progreso, Fermo-Química del Pacífico, Saavedra Benard, Manufacturas de Algodón Yarur. Son prolongaciones de los bancos, o esas firmas compraron bancos como una manera de multiplicar Su imperio. Están, además, la Compañía Comercial e Industrial Tres Montes, la Refinería de Azúcar de Viña del Mar, la Compañía Chilena de Teléfonos. En todo esto hay que hacer cambios. A nuestro juicio, se están haciendo algunos que, por cierto, apoyamos por considerarlos totalmente indispensables. Pero creemos que grandes bastiones del privilegio permanecen absolutamente intocados.

## Pérdidas para la propiedad del país

Este Gobierno no ha afectado ni en un ápice los abrumadores privilegios y las utilidades exorbitantes de los bancos, de los seguros, de los textiles, de la construcción —hay nuevos "capos" de la construcción con vara alta en el Gobierno—, de la distribución de artículos fundamentales como el aceite. Sigue el reino de la CODINA, de GASCO y otras empresas en el gas licuado, haciendo especulaciones.

Ni siquiera se ha soñado en poner corte a las desorbitadas utilidades de los monopolios extranjeros, que saquean a diario las riquezas básicas de Chile. Por lo contrario, en el plano del capitalismo exterior, del imperialismo, se ha concedido a los voraces monopolios foráneos la calidad de "socios" del Estado chileno, procedimiento nada novedoso, con patente internacional establecida ya antes, pero que en el fondo les ha permitido aprovechar su calidad de socio para aumentar sus influencias en el país y en el Gobierno, como lo expresa el hecho de haberse fijado al cobre un precio absurdamente bajo, de 36 centavos la libra, en circunstancias de que se ha cotizado en el mercado de Londres hasta a un dólar la libra. Ello ha significado al erario perder, en alrededor de 15 meses, más de 200 millones de dólares.

Por otra parte —y vuelvo a una campaña que todavía no he terminado—, hace más de 15 meses denunciábamos al país la inmoralidad tremenda que significa el hecho de no haber cobrado a las compañías del cobre, por la vía

## DISCUSIÓN SALA

administrativa, más de 23 millones de dólares que debieron ingresar al erario por la desvalorización del peso chileno en 1959. Al respecto, hay pronunciamiento de la Contraloría General de la República y un segundo informe del Consejo de Defensa Fiscal, que obra en manos del Ministerio de Justicia, al cual se ha dado el carácter de secreto, sin que todavía lo hayamos podido conocer, pero que, a todas luces, parece estar de acuerdo con el derecho del Estado chileno a que se le paguen esos 23 millones de dólares. No veo por qué todavía no se pagan. Se envió una carta al Presidente de la República. Se han golpeado todas las puertas imaginables. En mi concepto, la Democracia Cristiana, donde hay, por cierto, muchas personas con espíritu absolutamente honesto, y respetable, no puede tolerar que se consuma este latrocinio al Estado chileno, pues, según mi conocimiento, el derecho a ese cobro está pronto a extinguirse por la prescripción; de tal modo que si no se paga muy luego, el fisco perderá definitivamente más de 23 millones de dólares.

Y hasta qué punto el mayor poder de los monopolios extranjeros se traduce. . .

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor TEITELBOIM.— Con mucho gusto.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— En el curso de las observaciones que acabo de escuchar al señor Senador, he recordado que, en mis clases universitarias, a un señor profesor extraordinariamente culto y rico en toda su exposición, le ocurría que siempre empezaba refiriéndose en forma muy rigurosa al tema que trataba de explicar, pero poco a poco se desviaba hacia otras cosas, hasta que, al final, advertido de ello, nos decía una frase que teníamos consabida, repitiendo los versos de El Cid: "En la polvareda, perdimos a don Beltrán".

A mi juicio, aquí también estamos perdiendo a don Beltrán. La reforma constitucional parece haber quedado un poco atrás; y en lugar de concentrarnos en el comentario del texto de la iniciativa, paulatinamente hemos derivado el debate para formular juicios sobre la política concreta del Gobierno, y ahora, finalmente, respecto de un asunto relacionado con las compañías del cobre.

He pedido esta interrupción porque se ha expresado, con palabras llenas de indignación, que el Supremo Gobierno estaría ocultando antecedentes al dar carácter de confidencial a lo que realmente no lo es. Y aunque no se ha dicho, en la acusación, evidentemente, va envuelto el hecho de que esa reserva favorece a las compañías del cobre, y, en consecuencia, perjudica los intereses del país, que el Gobierno está obligado a defender y cautelar.

Sólo deseo expresar que apenas se recibió en el Ministerio de Justicia el requerimiento del Senado, por medio del Presidente del Consejo de Defensa del Estado, de que le enviaran dichos antecedentes, dirigí un oficio a esta Alta Corporación en el cual expresaba que siendo ellos, no por la ley, sino por su naturaleza, de carácter reservado, tendría el mayor agrado en concurrir a la sesión secreta a que se me citare para dar cuenta sobre el particular. Es muy

## DISCUSIÓN SALA

lógico que en este instante, en una sesión pública, no pueda expresar los motivos por los cuales entiendo que estos documentos son, por su naturaleza, reservados. El Senado podrá conocer los antecedentes respectivos cuando el Ministro que habla tenga la oportunidad de venir a exponerlos. Estoy seguro de que entonces la Corporación compartirá el punto de vista del Gobierno, e incluso, Su Señoría, si lo encuentro en un momento de serenidad y tranquilidad, también los compartirá.

Sólo deseaba manifestar esto, por ahora, pues no podía dejar pasar las afirmaciones hechas en la Sala y el cargo que en ellas va envuelto.

Muchas gracias, señor Senador.

El señor TEITELBOIM.— El señor Ministro ha recordado a un profesor universitario y el poema de El Cid, quien fue un hombre que siempre luchó por sus principios y por su causa, incluso desafiando al rey, quien, por decir la verdad, lo condenó al destierro.

Y aquí no ha habido ninguna polvareda. El Senado está totalmente despejado. El horizonte está claro. Naturalmente, la Sala está envuelta en una discusión que bien merece el calor de los hombres que se entregan a la lucha política y al esclarecimiento de lo que consideran la verdad, no sólo con un principio de fría serenidad cerebral, sino, también, de todo corazón.

Lo único que se ha perdido.

Aquí no hemos perdido a don Beltrán. Hasta ahora, lo que hemos perdido son los 23 millones de dólares que las compañías del cobre no han enterado, y más 200 millones de dólares derivados del injustificado e irrisorio precio fijado al cobre chileno. Si éstos no son problemas de alto interés nacional, si no están vinculados al derecho de propiedad de Chile y del Estado sobre sus riquezas sustanciales, quiere decir que el señor Ministro de Justicia y el Senador que habla tenemos lógicas y sistemas de pensamiento muy distintos.

Este no es un debate en un frigorífico, al que traigamos todo empaquetado, todas las frases previstas. Me han solicitado interrupciones, que yo he dado gustoso, el Honorable señor Gumucio y los Ministros señores Castillo y Rodríguez, y ellas, naturalmente, provocan las condignas respuestas. Este es el estilo que preside la naturaleza misma del debate parlamentario.

El señor Ministro ha confirmado nuestra aseveración respecto del informe secreto de que se dio cuenta al Senado oportunamente. En verdad, no me explico —sin duda, por desconocer el texto mismo del documento— por qué tanto secreto, si en realidad se trata de un artículo muy preciso de una ley de 1959, que estableció que las compañías del cobre debían enterar en la caja fiscal, por la vía administrativa, las diferencias y beneficios que obtuvieron a causa de la desvalorización monetaria.

Aprovecho la proposición del señor Ministro para solicitar de la Mesa que cite, ojalá esta misma semana, a una sesión secreta, pues estamos muy inquietos por este problema, especialmente por aquello que dije en forma muy somera: la inminente prescripción del derecho del fisco, lo cual significaría para



## DISCUSIÓN SALA

el erario perder definitivamente esa cantidad, que podría servir, como decía con tono tan encendido en sus discursos el Presidente de la República a raíz de la huelga del cobre, para construir tantos caminos, tantas casas. ¡Tantos más caminos, tantas más casas, tantas más escuelas y hospitales podrían construirse con esos 23 millones de dólares y los 200 o más millones de dólares perdidos a causa del precio increíble y vil que se ha fijado al cobre! Por eso, no ha habido ninguna salida de madre ni nos hemos apartado del tema.

Lo que hemos dicho en el Senado y deseamos reiterar, es que el proyecto de reforma agraria hace algo muy bueno: terminar con el sistema semifeudal y con las rémoras anacrónicas del campo; pero que no se hace lo mismo con los monopolios nacionales y extranjeros, que siguen en este Gobierno en el mejor de los mundos, a pesar de que —se dice— su doctrina lo aleja del liberalismo individualista.

La influencia y el poder económico de los grandes clanes no han sido amenguados. Por lo tanto, siguen transformándose en poder e influencia política concretos; incluso presionan sobre la Democracia Cristiana; y presionan todos los días, todas las mañanas. Basta leer los editoriales de "El Mercurio", que son expresión de estos clanes económicos.

Estos se transforman en influencia política real y gravitante, que detiene oportunamente todo cuanto pueda afectar en algo sus intereses y privilegios, y que dicta normas acerca de cómo se debe hacer una reforma agraria sin reforma agraria.

El llamado "colectivismo estatista".

Esta lejanía se mantiene no sólo en el plano de las palabras, ya que, en los hechos, la cercanía es tal que no es muy difícil ubicar conspicuos representantes de los monopolios enquistados en algunos puestos claves. La Administración Pública y el Gobierno no están limpios de personalidades que tienen una significación económica muy alta y relevante y que no han abandonado, por cierto, la vida de los negocios.

Me referiré, en seguida, al otro término mencionado, dentro de su léxico y con entera buena fe, por el Honorable señor Gumucio. Dijo el señor Senador que la doctrina demócratacristiana se aparta tanto del liberalismo individualista como del colectivismo estatista. Quiero añadir algunas palabras al respecto, porque también dicen relación con ciertas expresiones formuladas por el Honorable señor Bulnes al Comienzo de esta reunión. Si con la expresión "liberalismo individualista" se quiere decir algo que continúa vigente en los hechos hasta ahora, con la expresión "colectivismo estatista" se ha querido aludir, naturalmente, a la propiedad socialista. Pues bien, creo que se ha utilizado una fórmula simplista. Mal se hace al enfatizar con la misma aversión la distancia entre la doctrina demócratacristiana, por una parte, y el liberalismo y ese colectivismo estatizante, por otra. En efecto, a nuestro modo de ver, la expresión régimen comunitario — repito— evoca, en cuanto a lo semántico y etimológico, un régimen de colectivismo, de comunidad, donde los bienes son de la sociedad. La verdad es que el régimen socialista pone fin al

## DISCUSIÓN SALA

desposeimiento de la inmensa mayoría de toda forma de propiedad, y abre un camino para el desarrollo integral de cada hombre, de cada persona.

Tampoco son felices los términos si con ellos se quiere aludir a la planificación racional y esencialmente humanista implantada en las naciones en las cuales impera el socialismo, donde no existe el caos capitalista, con sus derroches de recursos en producciones suntuarias, mientras la inmensa mayoría carece de lo más indispensable; con sus abismos entre una y otra clase, y con sus negocios y especulaciones, montados en forma directa o indirecta sobre los servicios públicos básicos. Todo esto afecta al país hasta la médula, porque hay una especulación desatada en diversos órdenes respecto de la producción y distribución incluso de los alimentos fundamentales y de los medicamentos. El Gobierno ha debido actuar con relación a un laboratorio farmacéutico que, no contento con traficar en divisas, aumenta a precios usurarios para la salud pública el precio de los específicos y medicamentos. Existen factores de corrupción que están llegando incluso a ciertas reparticiones del Estado.

La gestión de los trabajadores.

Sabemos que el desarrollo socialista va trayendo las premisas para la realización de un régimen en que hay propiedad para todos, y ello ha permitido un auténtico desarrollo humano, tanto en el plano individual como en el social.

Los trabajadores —aquí se aludía a la autogestión— se van incorporando a la producción y a la economía del país en general. Son verdaderos dueños colectivos — lo es toda la comunidad, toda la colectividad— de las fuerzas de producción. Allí no hay una minoría que viva de la plus valía de los demás. Sabemos también que, a medida que el mundo avance hacia el comunismo, el Estado —esto es de la esencia de la doctrina marxista— irá perdiendo cada vez más sus atributos como órgano de poder y sus funciones conocidas, para llegar a ser mero administrador en una tarea en la cual participarán todos y cada uno de los ciudadanos, y para edificar el Estado más libre de todos. Nosotros vamos hacia la anulación del Estado.

Por otra parte, en lo que se refiere a la propiedad misma, es conocido también el hecho de que en los países socialistas subsisten varias formas de ella. La afirmación de que el socialismo es la abolición de toda forma de propiedad, es una falsedad más de los enemigos de la Revolución, y aquello de que significa una situación horrenda para el pueblo, es una inexactitud.

Hace muy poco tiempo, estuvimos en la Unión Soviética con parlamentarios de diferentes partidos políticos, de los cuales se halla presente aquí el Honorable señor Miranda. Viajaron allá Diputados y Senadores demócratacristianos, quienes pudieron apreciar que es grande la preocupación por el hombre en ese país. Estuve también en la Alemania occidental, la cual ha sido descrita por el Honorable señor Bulnes como una colosal antítesis de la miseria, comparada con la Alemania democrática. Pero, en realidad, la Alemania democrática ostenta un altísimo nivel de vida, muchas veces superior al de nuestro país. Se ha hablado también de Cuba. Estuve en ese país hace

## DISCUSIÓN SALA

unos cuatro años, en compañía de un parlamentario que en ese entonces era demócratacristiano y ahora ya no lo es, y puedo ratificar que el nivel de vida de ese pueblo es superior al del nuestro.

Se ha escrito una leyenda negra, una versión que trata de describir con colores apocalípticos la situación imperante en los países socialistas. El cambio fundamental que implica el socialismo es la supresión de la propiedad privada sobre los medios de producción. Esto es algo absolutamente lógico y normal. A una persona que se colocara fuera de nuestro sistema le resultaría absurdo y monstruoso concebir que un individuo igual a todos nosotros, fuera, por sí y ante sí, dueño de una fábrica o de una mina, y que se permitiera trabajar en beneficio suyo a cuatro mil, cinco mil o diez mil seres humanos semejantes a él, y, sin embargo, colocados en situación de una esclavitud moderna. Eso allá no existe, pero sí existe la propiedad personal. No hay explotación del hombre por el hombre, pero sí el acceso creciente a la propiedad personal de las grandes masas, que antes carecían de toda forma de propiedad. Tal es el cambio fundamental que da fisonomía propia a los Estados socialistas.

Apresurar y ahondar los cambios.

Nuestra posición frente al proyecto en debate —lo digo sin el propósito de disipar una polvareda que, por lo demás, nunca ha existido— es la de considerar a esta iniciativa legal como un paso adelante en la historia de Chile. Nosotros deseamos que el Gobierno del señor Frei de otros pasos adelante, como lo hace ahora, y lo hace el proyecto de reforma agraria, al proponer la limitación de la gran propiedad territorial, lo cual es un hecho absolutamente indispensable para el progreso del país, para que los chilenos puedan salir de su situación de hambre y carestía, para que el campo no sea más el peso muerto que dificulta la marcha de la nación.

También queremos expresar nuestros deseos de que estos pasos sean complementados en la dirección de dar trancos semejantes respecto de las otras formas de la gran propiedad: las propiedades imperialistas y monopolistas. En ello concordamos todos los hombres y mujeres que militamos bajo las banderas del FRAP. Pienso que ese deseo lo comparten también el estado llano del Partido Radical y muchos de sus dirigentes, que no han olvidado que esa colectividad política es de clase media, constituida en gran proporción por hombres de la administración pública o por personas que viven de un sueldo o salario.

Estimo, al mismo tiempo, que este interés de terminar con el imperio intacto, no sólo de los terratenientes, sino también de las grandes empresas imperialistas y de los clanes monopólicos, es el anhelo de la inmensa mayoría de los demócratacristianos. Representa la conveniencia y el deseo de la gran masa de los habitantes de nuestra patria.

Por lo tanto, espero que la posición del Partido Comunista, expresada con absoluta lealtad, conforme a nuestros principios, sea apreciada, tanto por el Gobierno demócratacristiano como por su partido, tal como es: un apoyo desinteresado a este proyecto y también la aspiración en el sentido de seguir

## DISCUSIÓN SALA

caminando por esta senda, para no convertir a Chile en un país capitalista más, subdesarrollado, donde los jinetes de la Apocalipsis quedarán reducidos, de tres, a dos. Se propone eliminar al gran señor feudal dueño de la tierra, pero se mantiene en gloria y majestad, disfrutando cada día de mayores privilegios, a ciertas personas, como son mister Brinckerhof y los señores de la Anaconda y Braden; y los doce clanes económicos ya no serán doce, como las tribus de Israel, sino que amenazan con aumentar a catorce o a quince, por medio de la incorporación, a ese verdadero almanaque Gotha de ellos, de algunos nombres vinculados a la gestión democratacristiana.

Terminar con todas las formas parasitarias.

Queremos que el pueblo siga su ruta hacia nuevos horizontes. La legislación que nos ocupa es un paso por el difícil y largo camino; es un paso en medio del combate y de la lucha, que es ardua. En este momento, el Partido Demócrata Cristiano recibe el apoyo del FRAP para este proyecto sustancial, que el Frente de Acción Popular ha hecho suyo en su desglose, pero también recibe el fuego abierto de la artillería, o el más disimulado, de parte de aquellos a quienes afecta el proyecto. A nuestro juicio, para que Chile entre realmente en el siglo veinte, aunque sea en el último tercio que resta de la actual centuria, es indispensable acelerar el tranco, apurar el ritmo, vale decir, terminar con todas las formas parasitarias de la gran propiedad, no sólo de la propiedad territorial, sino, también, de la propiedad de los grandes monopolios, sean éstos chilenos o extranjeros, a fin de asegurar así la propiedad personal a todos los chilenos, en especial a quienes no poseen sino su fuerza de trabajo, el único bien de que disponen, que es su propia vida, y que venden como una mercancía, con lo que están renunciando a ser una personalidad humana completa.

Nos parece que, por ese camino, se procuraría a todo chileno singular, a cada hombre y mujer olvidados de nuestro país, el acceso a todos los derechos materiales y espirituales que realmente pueden convertir a nuestros compatriotas en ciudadanos del siglo veinte. Que se avance con ritmo vigoroso, porque a la vuelta de la esquina nos está esperando el siglo veintiuno, siglo de la total liberación humana, en el que esta forma prehistórica del capitalismo y de la explotación del hombre por el hombre necesariamente habrán terminado para siempre, esfumados como si hubieran sido una pesadilla de un pretérito remoto.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Se va a dar cuenta de una indicación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El Honorable señor Bulnes formula indicación para publicar "in extenso" todo el debate correspondiente al proyecto que reforma el número 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado.

—Se aprueba.

---

DISCUSIÓN SALA

El señor GARCIA (Vicepresidente). —  
Ofrezco la palabra.  
Ofrezco la palabra.  
Se levanta la sesión.  
—Se levantó a las 12.55.

Dr. René Vuskovic Bravo,  
Jefe de la Redacción.

## DISCUSIÓN SALA

**1.5. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura Extraordinaria 1965-1966. Sesión 94. Fecha 12 de abril de 1966. Discusión general. Se apueba

**REFORMA DEL ARTICULO 10, N° 10, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.**

El señor REYES (Presidente).—Antes de continuar la discusión del proyecto de ley modificatorio de la Carta Política en lo relativo al derecho de propiedad, me permito advertir a los señores Senadores que debe votarse en general a las Ocho de la noche.

Quedan 225 minutos y hay seis Senadores inscritos, de modo que la distribución del tiempo permitiría disponer de 35 minutos a Cada uno.

—El proyecto figura en los Anexos de la sesión 45, en 15 de diciembre de 1965, documento N° 10, página 2271, y el informe, en los de la sesión 83°, en 22 de marzo de 1966, documento N° 2, página 4843.

El señor REYES (Presidente) .—Tiene la palabra el Honorable señor Ampuero.

El señor AMPUERO.—Procuraré cumplir la recomendación implícita contenida en las observaciones del señor Presidente, reduciendo mis expresiones a los aspectos más esenciales del tema. Creo, por lo demás, que abordarlo con amplitud, en especial desde el ángulo de sus antecedentes históricos y sus concepciones teóricas, habría obligado a un trabajo que no he tenido, físicamente, oportunidad de realizar por la escasez de tiempo, pues estamos apremiados por el estudio de diversos proyectos de ley con urgencia y que deben ser despachados en plazo más o menos breve.

Los señores Senadores deben de recordar perfectamente el origen de esta iniciativa y la razón por la cual la modificación del N° 10 del artículo 10 de la Constitución se trata en forma independiente del resto de las reformas promovidas por el Ejecutivo. Cuando en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia nos abocamos al análisis y discusión del proyecto aprobado en primer trámite en la Cámara de Diputados, sostuvimos la necesidad imprescindible de asignar a la reforma de las disposiciones referentes al derecho de propiedad un tratamiento urgente y separado. Estábamos conscientes, como lo estaba la opinión pública, de que habría sido imposible poner en marcha el proceso de reforma agraria dentro de los marcos del proyecto pendiente en la Cámara, si previamente no se hubiera contado con los instrumentos constitucionales adecuados. Como el conjunto de las reformas del Código Fundamental afectaba a no menos de cincuenta artículos de la Constitución actual, era obvio que, para los fines prácticos y para corresponder a esta urgencia, debíamos tratar en forma desglosada o independiente la reforma del artículo 10.

Lo hicimos saber así en esta Sala; lo repetimos en la Comisión, y en diversos pronunciamientos públicos, difundidos por la prensa y la radio, el



## DISCUSIÓN SALA

FRAP, el Partido Socialista y, en general, las organizaciones populares, coincidieron con tal planteamiento. Pero ocurrió algo insólito. Todas estas razones, inobjetables, no fueron suficientes para convencer al partido de Gobierno de que ésta era una actitud sensata y necesaria. Así fue como los Senadores del FRAP nos vimos compelidos a suscribir un proyecto que reproducía literalmente el artículo recién aprobado por la Cámara de Diputados, sin alterar una sola coma, sin variar un solo concepto.

Dicha iniciativa fue resistida por los Senadores de la Democracia Cristiana. Se calificó nuestra posición de actitud obstruccionista o desleal, y se apeló, por último, al expediente de pedir urgencia, en un momento en que su pronta calificación habría significado bloquear la iniciativa propugnada por nosotros. La maniobra no surtió efecto. Nuestra moción comenzó a discutirse y se despachó en la Comisión; y si hoy el Senado está en condiciones de continuar tratando la reforma relativa al derecho de propiedad y de despacharla inexorablemente el día jueves, debe reconocerse que ello se debe a la previsión, diligencia y seriedad con que hemos procedido los Senadores del Frente de Acción Popular frente a este asunto tan trascendental. Si se hubieran cumplido los propósitos del Ejecutivo, esta materia estaría tan postergada como las otras cincuenta comprendidas en el proyecto general de reformas constitucionales, cuya tramitación, por supuesto, no se demora por afán obstruccionista, sino sólo porque cada una de ellas es suficientemente importante como para exigir un debate cuidadoso.

Así entendemos nosotros una conducta y una línea de principios. Y tal conducta constituye una respuesta categórica a la acusación muy frecuente en esta Sala de que el FRAP sólo busca entorpecer las funciones del Gobierno y demorar cualquier pronunciamiento legislativo que tenga alguna significación para el futuro.

Como lo he anticipado, me limitaré a algunas consideraciones muy prácticas, fundamentalmente al criterio con que trabajamos en la Comisión de Legislación, porque —repito— el tratamiento teórico de esta cuestión habría exigido una preparación mucho más larga y mayor tiempo del disponible.

Por lo demás, las posiciones marxistas ante el derecho de propiedad han sido expuestas brillantemente, en la mañana de hoy, por el Honorable señor Teitelboim, quien respondió de paso algunas objeciones equivocadas. Doy como mías las explicaciones y conceptos planteados por el señor Senador. Sólo quiero hacer una muy leve referencia a nuestra concepción sobre el derecho de propiedad, para justificar las palabras que pronunciaré en seguida.

Los marxistas de cualquier escuela, tendencia o partido, en la medida en que somos consecuentes con los postulados básicos de nuestra doctrina, creemos que el derecho de propiedad constituye una expresión cabal del tipo de sociedad en que se vive. La propiedad ha sido siempre la institución clave, la que en derecho refleja y determina las relaciones de producción y de estructura económica de una comunidad. No queremos entrar a un debate metafísico sobre esa institución, porque al asignarle carácter histórico, al reconocer que ella evoluciona de acuerdo con las distintas formas sociales, estamos afirmando implícitamente que es una creación humana, una creación

## DISCUSIÓN SALA

social, y que, además, tiene valor relativo en cada etapa vivida por la humanidad.

Sin embargo, la tendencia de las clases dominantes y de sus teóricos es casi siempre la de idealizar la propiedad, demostrar que es una institución conveniente para la comunidad entera y que, en cierto modo, consagra las aspiraciones, las escalas de valores y los intereses solidarios de esa sociedad. A la inversa, para los marxistas la propiedad privada es simplemente la consagración jurídica de un régimen de monopolio de la posesión de ciertas cosas que, en un momento dado de la historia, tienen un valor sustancial para otorgar el dominio de esa sociedad a ciertos sectores minoritarios. Por eso, la propiedad de los esclavos, por ejemplo, constituyó en las sociedades primitivas un derecho inalienable, inviolable, intangible, cuando la mano de obra esclavizada constituía el principal motor de la producción. Por eso también, durante la sociedad feudal, se llegó a erigir en instituciones poco menos que sagradas a todas aquellas normas relativas al derecho de propiedad que mantenían el predominio de los sectores feudales sobre los siervos y sobre la sociedad entera. Y por eso es por lo que en nuestro tiempo se cubre con el mismo manto de la inviolabilidad la posesión de las llaves de la economía capitalista y se estima un crimen atentar contra el derecho de propiedad así entendido.

Para complicar un poco la apreciación exacta de las cosas se va más lejos, se llega a una conclusión sin sentido, al manejar el concepto de propiedad como una abstracción absoluta. Lo dije ya en la Comisión: en nuestros días, hablar de derecho de propiedad sin hacer referencia expresa al objeto de ella, me parece poco menos que razonar en el vacío. De ningún modo es lo mismo ser dueño de una mina, fundo o fábrica que serlo, como se ha venido repitiendo en el curso del debate, de un par de zapatos, una vivienda, una bicicleta o un cepillo de dientes. Ello es obvio y, sin embargo, totalmente ajeno a la inspiración jurídica que preside la redacción de nuestra Constitución Política. Lo correcto, si hubiésemos querido dar a este precepto una redacción consecuente con nuestras ideas, habría sido especificar el alcance de la propiedad, determinar los titulares de ella, con relación a los diferentes objetos sobre los cuales pudiese recaer; pero no hemos querido tomar una iniciativa de esa índole, por comprender que no existen fuerzas parlamentarias en el Congreso actual para suscribir una declaración relativa a la propiedad que involucre integralmente el pensamiento socialista.

En mi concepto, lo que hemos discutido y la trayectoria del proyecto, señalan, sin embargo, algunas conductas políticas dignas de comentar.

En primer lugar, en esta disposición, en esta reforma, piedra angular de nuestra organización constitucional, no hay indicios de las intenciones, propósitos y metas que busca la Democracia Cristiana. Sólo hay un notorio deseo de ampliar las posibilidades de expropiación, según se ha dicho, para hacer factible la reforma agraria e, implícitamente, para lograr la destrucción de este tipo de propiedad feudal, terrateniente que estaría obstruyendo nuestro progreso social e, incluso, el incremento de nuestra producción agrícola. Pero si ésas son las intenciones, ellas no se expresan en la iniciativa.

## DISCUSIÓN SALA

Considero que el artículo, tal como viene redactado por la Cámara y que nosotros hemos hecho nuestro, no hace sino reflejar lo que está vivo en esta reforma y en todo el conjunto de modificaciones propuestas por el Gobierno: la tentativa de adecuar la Carta Fundamental vigente, en la práctica, desde 1925; a las nuevas realidades surgidas en el país.

Desde el capitalismo individualista vigente en 1925 hasta esta especie de capitalismo de Estado que vivimos en la actualidad, hay un gran trecho recorrido por el capitalismo, que requiere cierta adecuación de las instituciones de derecho público. Lo afirmo, porque cualquier estadística demuestra que el capitalismo privado, los empresarios particulares, han ido cediendo terreno en estos 40 años a la intervención creciente del poder público. Se ha ido incrementando el sector público en la economía y la inversión del Estado ha pasado a ser la principal en la promoción del desarrollo económico.

Reitero que las reformas constitucionales, incluyendo la del artículo 10, tienden sólo a modernizar la Ley Suprema para dejar constancia de un proceso ya producido. Sobre las proyecciones de la administración democratacristiana, sobre las orientaciones de su Gobierno, es muy poco lo que nos puede sugerir la lectura del artículo.

En el curso del debate se ha estado insistiendo en conceptos que me parece conveniente rectificar o comentar.

Instados los personeros democratacristianos —sus Ministros y parlamentarios— a definir los objetivos del modelo de sociedad por el cual ellos luchan, hemos tenido la suerte de escuchar esta mañana una versión de parte del Ministro señor Castillo. Confieso que considero un avance que alguien haya hecho esa tentativa de definición del llamado "régimen comunitario".

No ha de extrañar al señor Castillo que después de tantos años de campaña por el Poder y de tanta literatura escrita, los Senadores del FRAP no poseamos una idea clara respecto del régimen comunitario, porque, en el hecho, tampoco la tienen los propios militantes de la Democracia Cristiana. Más de alguna vez me encontré con afiliados a ese partido y hasta con parlamentarios, que, al término del debate, la única explicación que me dieron fue que el señor Castillo, por ser especialista en la materia, era quien sabía en qué consiste el régimen comunitario. Y, al parecer, lo llevaron al Ministerio de Tierras con el objeto principal de explicarnos ese misterio. Desde luego, lo considero una gentileza del partido de Gobierno y no deben mis palabras estimarse como crítica. Pero nos ha dejado —al menos, a mí— sumidos en una oscuridad tan grande como la que teníamos antes.

En la historia contemporánea se ha distinguido claramente la existencia de dos regímenes en las sociedades más o menos industrializadas: el capitalismo y socialismo. Hasta ahora nadie ha podido demostrar la existencia de una sociedad distinta, ecléctica, que esté a medio camino entre esas dos. Tal vez, miradas desde el punto de vista histórico, algunas han avanzado poco en el socialismo, y otras, mucho; pero en la medida en que el poder político ha sido transferido de las clases empresarias a las obreras, es evidente que esos países acrecientan sus perfiles de carácter socialista.

## DISCUSIÓN SALA

Quienes escuchamos en la mañana las observaciones del señor Ministro, hemos quedado con una duda muy grande, porque al pretender definir la sociedad comunitaria se han escuchado conceptos que antes se usaron para definir otras cosas. Por ejemplo, se pretende sostener que cualquier forma de propiedad que no sea individual, que tenga por titular a más de una persona, va encauzada por el camino socialista. Podrían multiplicarse o agregarse más personas a los titulares, hasta el momento en que, sin saberlo, llegaríamos a una sociedad socialista y revolucionaria. A mi juicio, no es así.

Desde hace tiempo se viene hablando de lo que se denominó la democratización de la propiedad. Convencido el capitalismo de la necesidad de renovar su arsenal intelectual y propagandístico, ha pretendido comprobar que la propiedad, en lugar de estar cada día más monopolizada en lo, referente a los medios de producción, se estaría distribuyendo, extendiendo, democratizando. Y nos han señalado como ejemplo típico de ese proceso la existencia de las sociedades anónimas. Desde el ángulo del señor Ministro, no podría rechazarse con tanta facilidad esa afirmación, pues, en realidad, las sociedades anónimas transforman, por lo menos en apariencia, en dueños de determinados bienes a una infinidad de personas. Exagerando el contenido democrático, distributivo e igualitario de las sociedades anónimas, hace poco tiempo se difundió la consigna de lo que se llamó "capitalismo popular".

Desde el capitalismo popular por que abogaban las Embajadas norteamericanas en el último tiempo —al parecer, con poca fortuna—, hasta esa especie de socialismo capitalista que nos recomienda el señor Ministro, no encuentro mucha distancia. Porque el problema central es éste: en primer lugar, ¿quiénes son los verdaderos gestores de una sociedad capitalista? ¿Existe o no existe un grupo o clase de empresarios que, junto con manejar el poder económico, son dueños también del poder político? Donde este hecho económico y sociológico existe, estamos en presencia de una sociedad capitalista. Donde ese sector o clase desaparece para pasar los medios de producción a manos de la colectividad entera, se está comenzando un camino socialista. El problema de la gestión es secundario.

Los Senadores democratocristianos, que son hombres cultos, deben saber que desde la concepción muy primaria, muy elemental que predominaba en ciertos sectores socialistas en cuanto a que el Estado era el supremo representante de la colectividad, hasta la forma de autogestión que se está ensayando prácticamente en todos los países socialista, hay un largo camino recorrido. La participación directa del productor en la gestión es diferente del concepto de titular del dominio. Generalmente los procesos socialistas han comenzado por una expropiación amplia de determinados sectores de la producción; se han entregado esos bienes al Estado, y a continuación, a medida que la sociedad socialista ha ido progresando, la gestión popular de los productores directos ha ido incrementándose hasta alcanzar en algunas partes niveles realmente inesperados, como ocurre, entre otros países, en Yugoslavia.

Me parece erróneo hacer una confusión entre ese desplazamiento total de los bienes de producción, de manos de la clase capitalista, al poder del Estado y, en seguida, al de la comunidad, con el problema de la gestión, vale

## DISCUSIÓN SALA

decir, del papel mayor o menor que una o más personas tienen en la administración de sus bienes. Es una confusión peligrosa, que sólo oscurece la discusión en que hemos estado incursionando.

En consecuencia, la propiedad comunitaria es la expresión aparentemente económica de la vieja posición política del partido de Gobierno, la tentativa de producir una fórmula ecléctica, intermedia entre extremos que no admiten conciliación, los cuales, desde el punto de vista histórico constituyen antagonismos insalvables, problemas muy hondos que hasta ahora sólo se han resuelto por la eliminación total de la clase capitalista, como clase, y de la propiedad privada de los medios de producción, como institución dominante en la sociedad.

En el curso de la discusión de la reforma del artículo 10, todas las indicaciones que se presentaron y fueron aprobadas por la Democracia Cristiana —seguramente las examinaremos durante la discusión particular— fueron debilitando el concepto original del proyecto de la Cámara de Diputados. Es probable que no se haya desnaturalizado el primitivo proyecto; sin embargo, se han dejado en la sombra muchos aspectos fundamentalmente el de la indemnización equitativa. Este sistema, que seguramente se va a proponer si se renuevan en la Sala algunas de las indicaciones rechazados por la Comisión, tiende también a limitar el alcance de la reforma original.

Quiero referirme —porque me parece sustancial que haya pronunciamiento expreso del Senado respecto de tal materia —a uno de los peores equívocos latentes en la discusión actual.

Los Senadores del FRAP nos opusimos terminantemente a agregar el concepto de indemnización equitativa entre las normas destinadas a reglar las expropiaciones. Lo hicimos porque nos parece que la indemnización debe ser siempre definida y calificada por el legislador, y por entender que si se produce un conflicto entre el propietario privado y el interés colectivo, resulta imposible resolver en forma anticipada lo que puede ser o no ser equitativo en un momento determinado. Así lo hicimos presente en el debate en la Comisión; pero ocurre que se aceptó esa idea con la concurrencia de votos que parecen representar a Senadores de distintas tendencias. El Honorable señor Bulnes, por ejemplo, estimó, en el curso de un diálogo producido en la Comisión, que cuando se hablaba de indemnización equitativa se estaba reconociendo, al menos en lo esencial, el derecho del expropiado a recibir una indemnización reajutable cuando el pago fuese a plazo. En cambio, el presidente de la Comisión, Honorable señor Prado, insistió en que no debía darse como aceptada la interpretación. A mi juicio, la consideración de los intereses de la colectividad, de la sociedad, podrían aconsejar al legislador en ciertos casos establecer una indemnización que no fuese necesaria y matemáticamente reajutable. Como el debate se ha reproducido en la Sala y parece existir el propósito de dejar constancia de ciertas opiniones, con el objeto de emplearlas en lo futuro en la interpretación judicial de la ley, me parece conveniente, respecto de este punto, requerir a la Comisión un pronunciamiento claro.

Mi otra observación se refiere a la circunstancia de haberse presentado una indicación destinada a entregar exclusivamente al Presidente de la

## DISCUSIÓN SALA

República la iniciativa de cualquier ley que implicara pago diferido. Tal indicación, presentada por los Honorables señores Aylwin y Prado, dice lo siguiente: "Los preceptos legales que autoricen el pago diferido de la indemnización serán de la exclusiva iniciativa del Presidente de la República y el Congreso no podrá aprobar condiciones de pago más onerosas para el expropiado que las propuestas por el Presidente." La objeté con mucha vehemencia en la Comisión, pero ahora deseo expresar nuestra interpretación política respecto de esa iniciativa.

Tenemos la convicción —ojalá los Senadores Demócratacristianos la desmientan con su conducta y su actuación en la Sala— de que se busca la manera de atemperar la opinión dominante en la Cámara de Diputados, reflejada en el proyecto que llegó a nuestras manos; que se busca manera de mutilar el alcance del proyecto, porque, señores Senadores, el problema no reside en que la Constitución acepte o no acepte la expropiación. No hay ninguna Ley Fundamental en el mundo —tengo entendido— que no la acepte de alguna manera y en ciertos casos. El problema consiste, de manera concreta, en que el alcance de las expropiaciones, las implicaciones económicas que acarrearían las que se realizarán, dependen en forma estricta de la elasticidad del régimen de indemnizaciones. Si se exigiera el pago al contado, ni el Gobierno más resueltamente socialista podría lograr algo ateniéndose a la letra de la ley, pues no habría recursos; existiría una limitación financiera que haría imposible la expropiación para cumplir un programa en cualquier sector importante de la producción. En cambio, si la Constitución acepta un régimen flexible de indemnizaciones, si permite el pago a plazo y en condiciones no excesivamente onerosas para el erario, sin duda las posibilidades de incorporar a la economía pública sectores importantes de la economía privada implican una transformación bastante honda de nuestro régimen actual.

Por eso, tal vez lo más delicado y significativo de la reforma al artículo 10 es la mayor o menor rigidez, la mayor o menor flexibilidad del régimen de expropiaciones. Con esa indicación, que entrega a una sola persona —al Primer Mandatario— la posibilidad de poner en movimiento una ley expropiatoria con pago diferido, todo el contenido revolucionario de la indicación original pasa a ser letra muerta. Y ello, entre otras razones, porque sabemos que el Presidente de la República tiene criterio bastante moderado, inclusive respecto de los alcances de la propia reforma agraria, según lo ha expuesto más de una vez en discursos destinados a tranquilizar a los sectores terratenientes. En seguida, porque ello significa negar a la representación popular —a los Senadores y Diputados— tomar iniciativas en un campo de decisiva gravitación en el desarrollo económico del país. En tercer lugar, porque de ese modo se está preparando el terreno para que cada elección presidencial sea un plebiscito para los propietarios, en el sentido de que, por una parte, se les ofrecerá un personero moderado, tradicionalista, más o menos conservador, aunque se llame "revolucionario", que ofrezca determinadas garantías en cuanto al alcance de las tendencias a la expropiación y, por otro lado, como se hizo ya en la elección pasada, se presentará a cualquier candidato progresista, de



## DISCUSIÓN SALA

Izquierda, de avanzada, como una amenaza a todos los propietarios, incluyendo, por supuesto, a los más modestos.

Me parece que esta iniciativa no tiene precedentes en la historia parlamentaria —no diría que no los tiene en cuanto se entregan al Presidente de la República atribuciones exclusivas, sino porque se le otorgan dichas atribuciones en un campo tan decisivo—, porque si el mundo entero se encuentra abocado a una lucha, que a veces llega a la violencia más extrema, entre socialismo y capitalismo, no puedo comprender cómo sería posible en nuestro país dar al Primer Mandatario la facultad de decidir personalmente el camino que deba seguir la nación. Ello significa, además, un agravio inmerecido al sentido de responsabilidad de los parlamentarios, pues inclusive los de Oposición comprendemos muy bien hasta dónde se puede llegar con las innovaciones legislativas y hasta dónde es imposible, poco realista o inconveniente incursionar.

Tal vez sean opiniones que se viertan en la Sala sobre esta indicación las que den una imagen más clara del carácter de la modificación propuesta por el partido de Gobierno.

Había sido nuestro propósito —no estamos aún decididos a mantenerlo; tal vez lo modifiquemos— no presentar ninguna indicación que lleve más lejos el espíritu de la reforma; pero hemos estado cambiando ideas, y esta tarde decidiremos si insistimos en llevar al texto constitucional lo que ya, por lo demás, está consagrado en la legislación positiva, en el Código de Minería y el Código Civil. Me refiero a la reserva para el Estado de la propiedad minera.

En mi opinión, sería de primordial importancia dejar resuelto de una vez por todas un viejo litigio, una vieja polémica, acerca del carácter del derecho que se otorga a los dueños de pertenencias mineras. Hemos entendido siempre que, de la letra de las disposiciones del artículo primero del Código de Minería y de un precepto que virtualmente dice lo mismo en el Código Civil, se desprende que el Estado es el único titular del derecho de propiedad, y que a los particulares sólo se entrega una concesión. Ojalá pudiéramos encontrar el ambiente necesario en el Senado para llevar estas ideas —repito— al texto constitucional. Eso implicaría ya un avance con respecto a lo existente y, sobre todo, daría un claro indicio del propósito nacionalista, al menos, que pudiera inspirar esta reforma.

Todos los países del mundo han llegado a la conclusión de que sus actividades económicas fundamentales deben estar reservadas al país mismo. Ante la debilidad de sus propios sectores empresariales, asignan esa propiedad al Estado e incluyen la explotación de esos rubros en la economía pública. En su oportunidad lo hizo Bolivia con las minas de estaño; lo hizo la RAU con el Canal de Suez; lo ha hecho Méjico con el petróleo y los ferrocarriles. En fin, es una tendencia contemporánea de todos los continentes y de todas las naciones, el propósito de reservar al Estado la propiedad de las actividades económicas fundamentales. Chile, país minero por excelencia, actividad sobre la cual se fundamenta virtualmente toda su vida económica, tiene también derecho a señalar los grandes trazos de una política nacionalista que le permita

## DISCUSIÓN SALA

administrar esta riqueza en provecho de sus propios ciudadanos, de todos los chilenos.

No quiero extenderme más, porque tal vez la discusión particular permita precisar ciertos conceptos, y, además, por la excusa que di al comenzar: a mi juicio, a esta altura del debate ya no estamos habilitados para incursionar en disquisiciones teóricas, sino, por lo contrario, debemos fundamentalmente explicar nuestra actitud práctica ante la moción que estamos analizando.

El señor REYES (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro de Tierras y Colonización.

El señor CASTILLO (Ministro de Tierras y Colonización).—Señor Presidente, quiero ocupar sólo muy pocos minutos para referirme a las amables palabras del Honorable señor Ampuero, que no por estar tocadas de cierto rasgo de fina ironía, dejan de ser, para mí, gratas. Trataré los problemas que el señor Senador ha planteado de modo muy sucinto.

En mi concepto, cuando Su Señoría establece un parangón sólo entre dos posiciones, el capitalismo y el socialismo, está ya, por esa misma razón, reduciendo mucho el esquema de posibilidades. Precisamente, ese punto de partida, que podría estimarse un tanto dogmático, le impide ver la posibilidad de un desarrollo social distinto de los que él tiene en su mente.

Si partiéramos de otro esquema, por ejemplo, individualismo y antiindividualismo, es posible que se comprendiera mejor la posibilidad de diversas formas de apropiación social, diferentes del individualismo tradicional pero que también explican la naturaleza de una sociedad que pretende realizar la comunidad humana bajo formas distintas de las expresadas en los regímenes llamados socialistas.

Ello explica, precisamente, que en el propio mundo comunista haya diversas vías para realizar el comunismo, y que los problemas internos que sacuden a ese sector de la humanidad obedezcan a diversas interpretaciones sobre la forma de apropiación social.

Quiero agregar que nosotros sostenemos, puntos de vista, a mi juicio, de sentido común. Somos adversarios de la concepción individualista; creemos en una concepción comunitaria, como se dijo esta mañana, en el valor de la comunidad sobre los intereses individuales. Eso sí, no vinculamos esa comunidad a cierto régimen político que estimamos dictatorial y que, por lo mismo, no realiza ni podrá realizar jamás la comunidad fraterna entre los hombres. Pensamos que, bajo formas diferentes de apropiación social que la experiencia irá dando, podrá realizarse lo que hemos llamado el interés comunitario.

Ahora bien, quiero terminar diciendo sólo esto: la pregunta que se nos plantea, a veces con tanto énfasis, y otras, con tanta ironía, encierra a mi juicio, en cierto modo, una trampa dialéctica inconsciente, porque, en verdad, si se pide una definición de lo que es el comunitarismo, puede ser difícil dar una respuesta, como difícil es contestar a la pregunta de qué es el comunismo.

En efecto, si yo la formulara a los señores Senadores que se declaran comunistas, ellos no podrían responderme sino por vía negativa, es decir,

## DISCUSIÓN SALA

expresando: "la supresión de la propiedad privada", y nada más. Y el propio Marx y el propio Engels dijeron claramente que ellos no podían dar las características positivas de la sociedad comunista, porque ésta no puede ser concebida por el hombre que vive en una sociedad de clases, que, por lo tanto, la sociedad comunista se desarrollará por sí misma y descubrirá de su propio seno las estructuras y formas de propiedad que en ella crecerán. De manera que en modo alguno será posible definir de antemano la sociedad comunista por caracteres positivos.

A nosotros nos ocurre algo parecido. Una sociedad que es realización de una comunidad de hombres libres, constituye una comunidad que encierra, como decía el Honorable señor Ampuero, la posibilidad histórica de muchas formas de vida social, que sólo se van descubriendo en el desarrollo de esa, sociedad- De tal manera que la pregunta que se nos hace significa, en cierto modo, encerrarse en un simplismo en el que los propios marxistas jamás se detienen para aplicarlo a ellos mismos.

El señor REYES (Presidente).—Puede usar de la palabra el Honorable señor Prado.

El señor TEITELBOIM.—¿Me permite una breve interrupción, Honorable colega?

El señor PRADO.—Con todo gusto.

El señor TEITELBOIM.—El señor Ministro ha dicho, con mucho énfasis, que el comunismo no puede ser definido de manera positiva, y que ni Engels ni Marx pudieron dar esa definición.

Tengo a mano un pequeño libro titulado "Principios del Comunismo", de Federico Engels, antesala de la redacción del "Manifiesto Comunista". Está concebido estilísticamente —con perdón de la Democracia Cristiana— casi en forma de catecismo.

Primera pregunta: ¿Qué es comunismo? Respuesta: Comunismo es la doctrina de las condiciones de liberación del proletariado. O sea, está definido en forma positiva. Por lo tanto, el señor Ministro de Tierras no puede atribuir a Engels, a Marx o a comunista alguno no haber dado una definición positiva del comunismo. Ya en 1847, es decir, casi 120 años, fue definido el comunismo en forma positiva. Naturalmente, es un embrión de definición.

El señor Ministro, en consecuencia, hace una apreciación errónea respecto del problema de la definición de los conceptos, que, al fin y al cabo, tiene importancia.

El señor GUMUCIO.—En todo caso, esa sería una definición negativa.

El señor CASTILLO (Ministro de Tierras y Colonización).—¿Me permite, señor Presidente?

El señor REYES (Presidente) .—Con la venia del Honorable señor Prado, puede usar de la palabra el señor Ministro.

El señor CASTILLO (Ministro de Tierras y Colonización).—He dicho algo bastante claro: he manifestado que ni Marx ni Engels definieron positivamente el comunismo. El concepto leído por el Honorable señor Teitelboim es una declaración tan general que vale para cualquiera posición; no tiene sentido de definición concreta.

## DISCUSIÓN SALA

Me he referido al sentido profundo de la teoría de Marx y Engels, quienes afirmaron que era imposible concebir la estructura positiva de la sociedad comunista a un hombre de la sociedad de clases, y ello por una razón relacionada directamente con el materialismo histórico. Me extraña mucho que el Honorable señor Teitelboim no la conozca. Es imposible para un hombre de sociedad de clases concebir la estructura total del régimen comunista, pues será precisamente ese régimen el que creará una nueva superestructura ideológica que hará posible definir el comunismo.

El señor TEITELBOIM.—¿Me permitiría una nueva interrupción, Honorable señor Prado?

El señor REYES (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Prado, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor TEITELBOIM.— Engels y Marx definieron las líneas fundamentales de la sociedad comunista como un fenómeno histórico derivado de un proceso de transición que llegaría hasta el comunismo. Definieron muchos aspectos de éste. Respecto de la propiedad personal, dijeron que en el régimen comunista cada hombre se apropiaría de los bienes de la comunidad conforme a sus necesidades, sin tomar como medida básica el trabajo de ese hombre. En ello radica la diferencia esencial con el socialismo.

Dijeron, también, que el Estado iría progresivamente desapareciendo, para llegar a dar al ser humano la libertad total. Dieron una serie de indicaciones que son premisas definitorias de lo que es la sociedad comunista. Naturalmente, no la previeron en detalle, porque la vida misma las irá dando en el futuro. Lo que se ha pedido respecto de la sociedad comunitaria, es que se den sus líneas definitorias claras y concretas, sin entrar en detalles que no se pueden prever.

De manera que, puesta en un mismo sitio de comparación, me parece que la precisión respecto de propiedad comunitaria no existe. En cambio, esa imprecisión no existe en absoluto en los fundadores del socialismo científico, que ya 70 años antes de que hubiera socialismo en el mundo, no sólo previeron el socialismo, sino las líneas básicas del comunismo.

La Democracia Cristiana es Gobierno concreto en varios países. Sin embargo, esta forma de sociedad comunitaria enfrentada a realizarse en el presente, no aparece clarificada en sus líneas esenciales.

Muchas gracias y espero que, por lo menos por mi parte, no haya más interrupciones.

El señor REYES (Presidente) .—Quedan 30 minutos de su tiempo al Honorable señor Prado.

El señor PRADO.—Ahora podría dividirse el tiempo con más justicia entre los oradores restantes.

Durante la discusión general del proyecto —nos resta todavía debatirlo el jueves en particular—, han surgido, a mi juicio, algunas apreciaciones y opiniones de importancia. Más, para una mejor claridad y precisión de estas materias, creo conveniente que tanto los Senadores que intervinimos en el estudio del proyecto en la Comisión, juntamente con los Ministros, y los parlamentarios que, en general, han participado en el debate, precisen

## DISCUSIÓN SALA

exactamente el alcance de las palabras que se han vertido cuando se vote en particular el inciso del número 10 que se va a modificar. Esa será la ocasión, por ejemplo, de referirse a los alcances que en la mañana de hoy hizo el Honorable señor Bulnes a los términos empleados en el texto modificatorio del número 10 del artículo 10, así como a lo que manifestó en la Comisión respecto de lo que debe entenderse por pago equitativo, y, también, a las opiniones que acaba de verter el Honorable señor Ampuero con relación a esta misma materia.

No quiero tentarme con entrar en la materia, porque lamentablemente el tiempo es escaso y tengo que destinarlo a exponer nuestro criterio respecto del derecho de propiedad en general.

Quiero, sin embargo, decir brevemente, a propósito de un punto tocado por el Honorable señor Ampuero, que en la Comisión voté favorablemente el desglose del número 10 del artículo 10, autorizado por el Consejo de mi partido, el cual escuchó dos veces mi opinión respecto de la conveniencia de proceder en esa forma, que guarda concordancia, a mi juicio, con lo sostenido durante 30 años por la Democracia Cristiana, y reiterado por el Presidente de la República en dos campañas presidenciales. El derecho de propiedad y todas las otras instituciones contenidas en el texto constitucional, que se están modificando, significan el cumplimiento de ese principio, y nada autoriza a nadie, por mucha imaginación que tenga, para ir transformando la imagen que tiene el país en cuanto a que las reformas constitucionales constituyen un compromiso que se está cumpliendo.

El desglose fue primero rechazado como idea por mi partido, por una razón de hecho, que yo tenía perfecto derecho a interpretar, desde el momento en que recibí facultades para buscar la manera de acelerar el procedimiento de estudio de las reformas constitucionales. Estimé que el desglose era el procedimiento adecuado para acelerar las reformas. Por eso concurrí con los Honorables Senadores que propusieron esa iniciativa. A mi juicio, el desglose del número 10 del artículo 10 recibirá de esta manera la celeridad que se pensó dar a la reforma en un comienzo. No estoy seguro de lo que ocurrirá con el resto de las reformas, porque no he obtenido una declaración escrita del Senador Ampuero, con quien conversé para obtener que precisara su pensamiento frente a estas materias. Por desgracia, no hubo cumplimiento de la promesa formulada sobre el particular, como tampoco hubo en esa oportunidad respuesta precisa. Ello me hace temer que Su Excelencia el Presidente de la República deberá insistir en la declaración de urgencia, no obstante lo difícil que será al Senado cumplir los trámites correspondientes dado el trabajo a que se encuentra abocado. Pero ésa será la única manera de acelerar el despacho del resto de las reformas, las cuales han avanzado muy poco —casi nada— en la Comisión.

Se me excusará que al anunciar el voto afirmativo de los Senadores demócratacristianos al informe aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que modifica el artículo 10, número 10 de la Constitución Política del Estado, me extienda en algunas consideraciones doctrinarias, jurídicas y políticas, acerca del derecho de propiedad y de la

## DISCUSIÓN SALA

necesidad de incorporar sus indispensables reformas a nuestra Carta Fundamental. Pero creemos que la importancia teórica, y práctica, del tema que hoy debatimos así lo exige.

Presenciamos un mundo que reclama imperiosamente hondas transformaciones. No es ésta época de quietud y tranquilidad social. Ni siquiera un satisfecho con el orden existente podría afirmar lo contrario. Y una de las raíces más profundas de ello está, precisamente, en el problema de la propiedad.

Vemos hoy cómo, una minoría, amparada por un sistema legal anacrónico e injusto, ha concentrado y acumulado grandes propiedades agrícolas, industriales e, incluso, Urbanas, mientras las grandes mayorías han tomado perfecta conciencia de lo que significa esa injusticia, y, por medios violentos o pacíficos, aspiran también a participar de las ventajas de la cultura y la civilización que el sistema capitalista les niega, y encuentran en el acceso a la propiedad un medio seguro para realizar esas transformaciones.

Es una exigencia moral la que nos lleva, como primera motivación, a sustituir un orden jurídico por otro que, junto con afirmar la función social de la propiedad, asegure su acceso a las grandes mayorías y, al mismo tiempo, permita al Estado, con un nuevo concepto de la propiedad, disponer de los instrumentos adecuados, para realizar las reformas que el bien común reclama.

Durante largo tiempo, la propiedad ha sido, en el hecho y ante el derecho, todo lo contrario a las normas y a la nueva visión que de ella pretendemos consagrar en la Constitución.

Una equívoca e interesada tradición jurídica, fundada en el concepto heredado del derecho romano y en los postulados del liberalismo económico del siglo pasado, se ha encargado de establecer el carácter absoluto e inviolable del derecho de propiedad, lo cual se ha traducido en que ese derecho lo sea, en la realidad, sólo para unos pocos privilegiados, además de significar muchas veces un serio obstáculo para el progreso y el desarrollo de la comunidad nacional.

El concepto de que la propiedad es, un derecho que se tiene sobre una cosa para "usar, gozar y disponer arbitrariamente de ella", como reza nuestro centenario Código Civil y el carácter de inviolable que le ha atribuido la actual Constitución, han servido de amparo a los latifundios no explotados racionalmente-, a las destrucciones de cosechas y alimentos y a las rentas abusivas de arrendamiento, y, a la vez, han dificultado una más justa distribución de los bienes y una mejor planificación del desarrollo económico y social.

Si a ello agregamos que el sistema capitalista, por su propio funcionamiento, ha permitido la acumulación ilimitada de bienes y riquezas en manos de unos pocos, tenemos que, en el hecho, las grandes mayorías actualmente carecen de acceso a la propiedad. Para ellas la propiedad no tienen sentido alguno.

Por eso, el notable pensador ruso Nicolás Berdiaeff ha podido sostener que el "régimen capitalista destruye la propiedad privada; le quita todo sentido



## DISCUSIÓN SALA

y todo la vuelve una cosa ficticia". Y Chesterton, con esa profunda ironía que lo caracteriza, señala: "Es la negación de la propiedad que el Duque de Sutherland tenga todas las haciendas en su patrimonio, de la misma manera que sería la negación del matrimonio si tuviera todas nuestras esposas en su harem".

La propiedad capitalista es, pues, en el fondo, una mera abstracción jurídica.

Los demócratacristianos creemos Verdaderamente en la propiedad. Por eso, rechazamos el actual orden social, que concede sólo a unos pocos el derecho de dominio, mientras a la gran mayoría niega toda expresión práctica.

Porque auténticamente, creemos en la propiedad, estamos impulsando una reforma agraria que permitirá al campesino, por primera vez en la historia de Chile, ser dueño de la tierra que trabaja. Por eso mismo, ahora, al reformar la Constitución, estamos creando los medios y las circunstancias para difundir la propiedad y hacerla accesible prácticamente a todos los chilenos.

Quisiera, antes de entrar a considerar el texto aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento; precisar en forma breve el concepto demócratacristiano de la propiedad. Lo hago, no obstante ser suficientemente clara y conocida nuestra posición al respecto, con el fin de evitar torcidas interpretaciones sobre nuestro pensamiento.

A raíz de la modificación del artículo 10, N° 10, de la Constitución, no han faltado quienes, en desesperado afán de mantener sus privilegios, han llegado a afirmar que la "actual propiedad" es la base de la "civilización cristiana"; e incluso, otros, con audacia intelectual verdaderamente increíble, han llegado hasta vincular el derecho de propiedad. . . ¡con la libertad de cultos!

Todo ello nos obliga a precisar con la mayor claridad nuestro pensamiento.

Nuestra concepción acerca de la propiedad arranca, primeramente, del derecho natural y fundamental de todo hombre a autorrealizarse, es decir, a cumplir con plenitud su vocación temporal.

Ahora bien, si analizamos la naturaleza del hombre, por un lado, y la de los bienes, por otro, llegamos a la existencia de un derecho natural primario: el que tiene todo hombre a usar los bienes existentes en el mundo exterior.

Ese derecho natural de uso —obviamente, nada tiene que ver con el "jus utendis", el cual es sólo la facultad menor que tiene la propiedad en su acepción clásica— es el punto de partida de nuestra argumentación.

El hombre se encuentra afectado por necesidades. Si éstas no se satisfacen, aquél no podrá realizarse. Siendo fundamental, como dijimos, el derecho de autorrealización, toda persona tiene, en consecuencia, derecho a satisfacer sus necesidades usando para ello los bienes existentes en el mundo exterior.

Por otra parte, ese mundo exterior, es decir, la naturaleza, ofrece la capacidad para satisfacer las necesidades humanas. Así, el derecho de uso se nos presenta como la confrontación de las necesidades del hombre con la utilidad existente en el mundo exterior.

## DISCUSIÓN SALA

El derecho de uso es universal, por cuanto afecta a todos los hombres, e inmutable, ya que no admite variaciones ni excepciones. Su Santidad el Papa Pío XII, en su Mensaje de Pentecostés, de 1941, expresó: "Todo hombre, en tanto se considere como ser dotado de razón, tiene, por naturaleza, en efecto, el derecho fundamental de usar los bienes materiales de la tierra".

Queda en claro, pues, que constituye el derecho natural primario esa facultad esencial que tienen todos los hombres de usar los bienes que la naturaleza les proporciona.

La forma, ya en concreto, como las personas se organicen para utilizar esos bienes, debe ser determinada por la organización jurídica y el derecho positivo que los distintos pueblos quieran darse.

Por lo tanto, esas formas -incluyendo la de la propiedad privada o cualquiera otra— no pertenecen al derecho natural primario, por más que algunos interesados hayan pretendido darle ese carácter.

La propiedad privada, cuya legitimidad, aun sobre ciertos bienes de producción, jamás hemos impugnado, es tan sólo una de las formas existentes para realizar el derecho de uso. Ciertamente, no la única.

Lo que sí importa señalar es que la propiedad privada, por ser particular, está sometida y subordinada a la universalidad que corresponde al derecho de uso. Por eso, en caso de conflicto entre el derecho de uso y el de propiedad, debe prevalecer el primero. Tal sería el caso en que la propiedad sobre ciertos bienes esenciales estuviese acaparada por unos pocos que impidiesen su uso por el resto de la comunidad.

Con todo, en determinadas circunstancias y para ciertos bienes, nos parece que la propiedad privada sea la mejor forma de realizar el derecho de uso.

Para nosotros, la propiedad privada tiene doble función: individual y social. Individual, por lo que ya expresamos: para que la persona pueda realizar en forma más eficaz el derecho de uso, para que ella pueda afectar a su patrimonio bienes que le permitan proveer y aun prever sus necesidades.

Pero, a la vez, la propiedad tiene, según la concepción demócratacristiana, una innegable función social, la cual exige no sólo explotar e invertir racionalmente los bienes, sino, además, una vez satisfechas las necesidades de los titulares, poner lo superfluo al servicio de la comunidad y el bien común. Por ello, el Estado debe adoptar los medios necesarios para dar ese carácter social a la propiedad. La reserva de ciertos bienes para el Estado, el impuesto progresivo a la renta, el impuesto patrimonial, el castigo tributario y aun la expropiación de las propiedades acumuladas en exceso, ociosas o mal cultivadas, son expresión, precisamente, de la función social que el Estado debe dar a la propiedad.

Creemos, también, que una de las formas más eficaces de dar cumplimiento a la función social de la propiedad consiste en la efectiva difusión que de ella se haga. Hoy, más que insistir en el derecho de propiedad, es menester hacerlo en el derecho a la propiedad. Es la única forma de justificar y dar sentido a la propiedad privada.

## DISCUSIÓN SALA

Si creemos en la propiedad privada... ¡difundámosla! Que el campesino que trabaja la tierra sea dueño de ella; que quien habite una vivienda urbana pueda ser propietario de ella; que, como lo plantearemos posteriormente al auspiciar la reforma de la empresa, el que trabaje en una empresa participe en su propiedad y administración.

Todas estas funciones y objetivos que, a nuestro entender, ha de tener la propiedad, no podrían ser cumplidos con el texto actual de la Constitución Política, cuyo artículo 10, N° 10, comienza asegurando "la inviolabilidad de todas las propiedades, sin distinción alguna", como principio casi absoluto, que ni siquiera distingue entre el derecho mismo de propiedad y los bienes o cosas que constituyen su objeto, para después agregar requisitos como el pago previo de indemnización en el caso de expropiaciones que, en el hecho, en un país pobre como el nuestro, significan impedir las modificaciones que queremos introducir al derecho de propiedad.

Para el Gobierno y para nosotros, los Senadores democratacristianos, la reforma constitucional del artículo 10, N° 10, tiene fundamentalmente tres objetivos básicos:

- 1° Afirmar categóricamente la función social del derecho de propiedad.
- 2° Asegurar su difusión y acceso a las grandes mayorías nacionales.
- 3° Dotar al Estado de los instrumentos necesarios para que pueda realizar las reformas que el bien común reclama, particularmente, y con mayor urgencia, la reforma agraria y la remodelación urbana.

El texto que aprobamos en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, no cambia esencialmente en nada esos tres objetivos que se propuso el Gobierno. Al aprobado por la Cámara, solamente introdujimos escasas modificaciones, más que nada por razones de técnica jurídica y tendientes a precisar aún más los objetivos que hemos señalado.

Primeramente, la reforma constitucional que estamos considerando sustituye la frase "la inviolabilidad de todas las propiedades, sin distinción alguna" por la garantía que asegura a todos los habitantes "el derecho de propiedad en sus diversas especies". No es un mero cambio de frase. Hay todo un sentido y una nueva visión de la propiedad en esa enmienda. Lo que ahora garantizará la Constitución no es la propiedad en sí, sino el derecho mismo a ella. Actualmente, lo que se protege no es el derecho de todos los hombres a usar los bienes existentes en el mundo exterior para satisfacer sus necesidades, sino lo inviolable que para el Constituyente de 1925 es la propiedad en sí, de la cual, como veremos, se encuentran privados vastos sectores nacionales.

Parece importante, pues, proteger, más que la propiedad, el derecho a ella.

Esta modificación no significa, como erróneamente han sostenido ciertos sectores interesados, dejar en la indefensión o faltos de resguardo a los actuales propietarios. Todo lo contrario: la reforma comienza asegurando el derecho de propiedad en sus diversas especies. Se establece, además, que "nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés

## DISCUSIÓN SALA

social, calificada por el legislador". Se agrega, del mismo modo, que "el expropiado tendrá siempre derecho a indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados". Todavía más. Juntamente con el Honorable Senador Aylwin hemos presentado en la Comisión un nuevo inciso, que fue aprobado, en virtud del cual "La pequeña propiedad agrícola trabajada por su dueño y la vivienda habitada por su propietario, no podrán ser expropiadas sin previo pago de la indemnización".

Pero ahora el derecho de propiedad, como todos los otros derechos garantizados por la Constitución, no será absoluto e inviolable. Ello, por la función social que la reforma constitucional le confiere, al señalar que "la función social de la propiedad comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad pública, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productoras en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes".

Además, para acentuar la función social de la propiedad, se dispone, en otro inciso del texto aprobado por la Comisión, que "cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que tengan importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país". Es ésta una disposición meramente declarativa que, como acabo de expresar, sólo tiene por objeto insistir todavía más en la función social de la propiedad para que en determinadas circunstancias sea el Estado quien posea el dominio exclusivo sobre ciertos bienes.

En realidad, en esta disposición no hay un elemento totalmente novedoso, diferente en sustancia de lo que ya existía en nuestro sistema jurídico, pues tal disposición sólo tiende a consagrar una realidad y una práctica legislativa, ya que sin necesidad de una disposición constitucional como ésta, bajo la vigencia de la Constitución de 1925, se han dictado varias leyes que reservan para el Estado determinados bienes de producción.

Además, la expresión "que tengan importancia preeminente", constituye, por cierto, una garantía de que el Estado, al socializar ciertos recursos naturales o bienes de producción, no actuará en forma arbitraria o caprichosa, sino considerando realmente para ello el interés de la comunidad nacional.

Habríamos deseado, eso sí, que, después de la palabra "Estado", se hubiese intercalado la expresión "u otras entidades públicas", no sólo para evitar una confusión— puesto que, según el Derecho Administrativo, hay veces en que el Estado no actúa por su propia personalidad jurídica, como sucede con ciertas empresas estatales que gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio—, sino también por una razón doctrinaria. Creemos posible y conveniente reservar también en determinadas circunstancias el dominio exclusivo de ciertos bienes a entidades o empresas que, sin ser necesariamente estatales, son también públicas, como, por ejemplo, las universidades, las entidades regionales o municipales, las asociaciones profesionales, las empresas públicas que en el futuro puedan crearse con la

## DISCUSIÓN SALA

participación en su propiedad de los trabajadores, los usuarios o consumidores de ellas. En todo caso, no insistiremos sobre este punto, porque la Comisión, por unanimidad, acordó emplear la expresión "Estado" en sentido amplio, comprendiendo a estas otras entidades públicas por intermedio de las cuales el Estado suele actuar.

Sobre el particular, en el debate se dejó constancia de lo que acabo de manifestar al consignarse lo siguiente:

"Cerrado el debate, la Comisión acuerda, con el voto en contra del señor Prado, rechazar la expresión "o a entidades públicas"; pero dejando constancia de que la reserva puede hacerse también en favor de las entidades públicas a través de las cuales el Estado actúa, ya que la palabra Estado está usada en sentido amplio, que comprende tanto al Estado en sí como a aquellas entidades. De esta manera, el Estado, por acto legislativo, podrá quitar a una entidad pública el dominio exclusivo de ciertas especies de bienes con que se la haya favorecido, para atribuirlo a otra o a sí mismo. La reserva podrá, en su caso, hacerse directamente en favor de una entidad pública".

No quiero cansar al Senado dando abundantes estadísticas que demuestran la injusta distribución de la propiedad en Chile después de 40 años de vigencia del N° 10 del artículo 10 de nuestra actual Constitución Política, y, sobre todo, del N° 14, que dio al Estado el mandato, hasta ahora incumplido, de distribuir; la propiedad y de constituir la propiedad familiar.

En lo atinente a la propiedad agraria, hay en Chile 1.464 propietarios de tierras que tienen, cada uno de ellos predios de extensión superior a 2.000 hectáreas y que, en conjunto, detentan 17.028.000 hectáreas, mientras que hay 168.553 propietarios rurales con propiedades, cada uno, inferior a 200 hectáreas. En otros términos, por una parte, 0,7% del total de los propietarios es dueño de 61,66% de toda la tierra, y, por otra, 83% de los propietarios rurales son dueños de sólo 11% del total de las tierras.

En lo que atañe a la vivienda urbana, de acuerdo con lo señalado por la Dirección de Estadística y Censos, la gran mayoría de los ocupantes de viviendas urbanas no son propietarios de ellas, ya que, según ese organismo, las habitadas por dueños representan sólo 28%, incluyendo en ese porcentaje a un número considerable que casi no merece denominarse viviendas.

Esta es la situación de la propiedad en Chile. ¿Es ésta la inviolabilidad de la propiedad que debemos seguir asegurando? Creemos que no.

Por eso, el Presidente Frei ha señalado en su mensaje, que "la garantía constitucional que asegura a todos los habitantes el derecho de propiedad resulta una burla si en la práctica es inaccesible para las grandes mayorías.

Una de las tareas fundamentales de mi Gobierno" —dijo— "es abrir al mayor número la posibilidad real de ser propietario, sea de su propia casa o de un predio que trabaje, tarea que ha de realizarse mediante el plan de la vivienda, la remodelación urbana y la reforma agraria".

El tercer objetivo que persigue la reforma constitucional al artículo 10, N° 10, es dotar al Estado de los instrumentos indispensables para realizar los cambios que la justicia social, el progreso y el bien común reclaman. Desde un punto de vista práctico, tal vez sea éste el objetivo más importante.

## DISCUSIÓN SALA

El país ha manifestado en tres oportunidades su voluntad de realizar significativos cambios en su estructura económica y social. El país, señor Presidente, quiere una efectiva reforma agraria y un acelerado plan habitacional.

¿Es posible idealizar todo ello bajo las actuales normas constitucionales, particularmente aquellas que exigen en caso de expropiación el pago previo de la indemnización para que el Estado pueda tomar posesión del bien expropiado? Ciertamente no.

Como bien señala el Presidente Freí en su mensaje, "...en esta materia el país, de definirse. No hay posibilidad alguna de realizar una reforma agraria verdaderamente acelerada ni de llevar adelante el plan Habitacional al ritmo que se requiere, con los actuales sistemas de expropiación".

La alternativa es clara. No habrá reforma agraria ni remodelación urbana, ni —agregaría— aumento considerable de las obras públicas, si no se modifica el anacrónico régimen de expropiaciones y se establece la, posibilidad de que el pago de las indemnizaciones respectivas pueda ser diferido.

Consecuente con ello, debe darse al legislador mayor latitud para determinar, entre otros aspectos, las causales que autorizan la expropiación, las normas para regular la indemnización, y su forma de pago, los procedimientos que para tal objeto deben seguirse y la -oportunidad para tomar posesión, del bien expropiado.

Que esas materias sean reguladas por medio del mecanismo más flexible de la ley, responde a un criterio de mejor técnica jurídica, el cual se encuentra establecido en la mayor parte de las Constituciones modernas.

Basta sólo citar los respectivos artículos de las 5 Constituciones relativamente recientes de tres Estados democráticos que, en muchos aspectos, marchan a la vanguardia del progreso y la justicia social. Me refiero a las de Italia, República Federal Alemana y Francia.

La Constitución italiana de 1947 declara, en los incisos 2° y 3° del artículo 42, que "La propiedad privada es reconocida y garantizada por la ley, la que determinará los modos de adquisición, de goce y sus límites, con el fin de asegurar, su función, social y hacerla accesible a todos".

"La propiedad privada puede ser, en los casos previstos por la ley, y mediante indemnización, expropiada por razones de interés general. La ley establecerá, las normas y los límites de la sucesión legal y testamentaria, así como los derechos del Estado sobre las herencias".

Por su parte, en el artículo 14, la Ley Fundamental de la República Federal Alemana de 1949 se establece: "1°.—La propiedad y la herencia quedan garantizadas. Su contenido y sus límites quedan determinados por las leyes. 2°.—La propiedad Obliga. El uso de la propiedad debe contribuir al bienestar de la colectividad. 3°.— La expropiación deberá ejercerse con miras al bienestar de la colectividad. No puede realizarse sino por una ley o en aplicación de una ley que regule el modo y la forma de la indemnización".

En el artículo 34 de la Constitución de la Quinta República Francesa, se señala que "La ley determina las normas concernientes al régimen de propiedad, a los derechos reales y a las obligaciones civiles y comerciales".



## DISCUSIÓN SALA

Del mismo modo; las Constituciones Políticas; de otros países europeos y de la mayor parte de los Estados latinoamericanos confían al legislador la determinación de las causales de expropiación, así como la forma y el modo de pagar las indemnizaciones.

Por eso, resultan infundados los temores de algunos sectores que ven un peligro para su propiedad o un elemento, de inestabilidad para sus derechos que sea la ley la que regule los diferentes aspectos del derecho de propiedad. Lo curioso es que, paradójicamente, son esos mismos sectores los que, por otra parte, se manifiestan los más celosos guardianes de las prerrogativas del Parlamento. Es una inconsecuencia que verdaderamente no llegamos a comprender.

Por lo demás, todas las otras garantías constitucionales, y aun los derechos más fundamentales de la persona humana, incluyendo aquellos que jerárquicamente tienen valor muy superior al de la propiedad, se encuentran regidos y regulados por la ley, sin que ello pueda significar un atentado contra tales garantías o derechos.

¿Acaso alguien puede temer por su vida porque la pena de muerte se encuentra establecida en una simple ley, como es el Código Penal? ¿Acaso alguien, seriamente, puede creer que peligran su libertad personal porque ésta se encuentra, en ciertas circunstancias, limitada por algunas leyes, como el Código de Procedimiento Penal?

La reforma constitucional al artículo 10, N° 10, de la Constitución Política propuesta por el Gobierno del Presidente Frei, y que ha sido aprobada por la Cámara de Diputados y por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, con modificaciones que han precisado su alcance, representa uno de los progresos más notables en la historia legislativa de Chile. Ella, conciliando los justos intereses de los propietarios que puedan ser afectados por una expropiación, con los de la colectividad, posibilitará de manera efectiva que los chilenos, en el campo y la ciudad, lleguen a ser propietarios. Con ello, la propiedad habrá adquirido su verdadero sentido.

Con estas modificaciones no estamos pretendiendo "hacer un regalo a socialistas o a comunistas", como expresó en su discurso el Honorable señor Bulnes.

Tampoco tenemos un "inmoderado afán de cambio", expresión también empleada por el Honorable señor Bulnes, cuando cumplimos el compromiso contraído por la Democracia Cristiana en 30 años de vida política, y por el Presidente Frei, en dos largas campañas presidenciales, de derribar con decisión las estructuras jurídicas y económicas que son sustento de un régimen social injusto.

El señor DURAN.—No distraeré la atención de este alto organismo de nuestra democracia haciendo un recuerdo del desarrollo histórico de la institución llamada derecho de propiedad, ni penetrando, aun en forma superficial, al análisis de las distintas escuelas o filosofías que inspiran las diversas tendencias relativas a tan importante materia.

Deseo sí sumar mi voz a la que he escuchado esta tarde al Honorable señor Ampuero, quien decía que la importancia fundamental de este debate se

## DISCUSIÓN SALA

vincula, no sólo a un derecho sobre las cosas, sino a una definición de lo que puede llamarse integralmente un régimen político, social o económico. Según sea el acuerdo del Senado, y, más tarde, del Congreso, unido a la voluntad del Ejecutivo, se planteará, mediante la reforma, el sistema de vida y la organización social y económica del país para los años venideros. Por tales razones, tiene innegable trascendencia el debate a que tenemos oportunidad de asistir.

Respecto del desglose, no vamos a entrar en el debate para apreciar la parte con que cada partido o agrupación de partidos pueda vestirse para los efectos de impresionar a la opinión pública, ni a decir si la iniciativa del Presidente de la República, aprobada por la Cámara con el respaldo del Partido Demócrata Cristiano y el FRAP, quien planteó el desglose del proyecto que en este instante discutimos en su primer trámite constitucional, sea una materia que tenga mayor trascendencia para nuestro partido. Lo vital es dejar constancia de los puntos de vista de cada colectividad política y, dentro de ellas, de la opinión que los representantes de las distintas zonas del país tenemos sobre tan fundamental problema.

Quiero sí destacar un hecho: durante el curso del debate, se ha insistido en varias oportunidades en que el proyecto de reforma agraria que actualmente se discute en la Cámara de Diputados, necesita como cosa esencial, como base de su desarrollo en el debate parlamentario, que previamente sea despachada esta reforma constitucional. Me alegro de que así lo consideren todos los sectores de esta Honorable Corporación, pues resulta insólito que el Ejecutivo esté planteando, mediante proyectos de ley, cambios en las estructuras, cuando sabe muy bien que esos cambios deben tener como fundamento previo la reforma de la Ley Fundamental, de la cual arrancan las posibilidades de dictar otros textos legislativos que se someten a la consideración del Congreso. Es innegable que el proyecto de reforma agraria requiere la modificación del número 10 del artículo 10 de la Constitución, que ahora estamos estudiando, como también la precisa la iniciativa que conoció la Corporación no hace muchos días, llamada proyecto de parcelación; proyecto este último que llega a excesos tales que me aventuro a decir que aquí se pretende no sólo un sobregiro de la actual Constitución Política, sino uno del proyecto en debate. En consecuencia, en mi concepto, constituya un sobregiro en una cuenta que aún no se ha abierto.

De todas maneras, es útil destacar otro hecho. En la Sala se ha comentado que el número 10 del artículo 10 de la Constitución Política ya ha sido objeto de enmiendas, y se han traído al recuerdo las disposiciones de la ley N° 15.295, de octubre de 1963. Dicha ley nació de un proyecto que fue planteado con el propósito, que más tarde se concretó, de dictar la ley de Reforma Agraria que actualmente rige en nuestro país. El proyecto fue objeto de toda clase de críticas de los distintos sectores, fundamentalmente del partido de Gobierno, no sólo ahora, sino desde el instante en que fue sometido a la consideración del Congreso Nacional. Entonces la crítica del Partido Demócrata Cristiano, hoy partido único de Gobierno, fue tan dura y acerba que dicho colectividad llegó hasta a negar sus votos, no a las disposiciones que

## DISCUSIÓN SALA

durante su estudio se fueron agregando para hacer posible la reforma agraria, sino simplemente a la idea de legislar. Ello no ha sido obstáculo, por cierto, para que durante el año y meses que lleva la Administración del señor Frei, la abundante prensa oficial haya estado destacando, en forma permanente, los extraordinarios avances logrados en la práctica por la acción del actual Gobierno. El diario "La Nación", señala, en forma sobresaliente, cada expropiación que se realiza, cada labor que se ejecuta. Cuando la CORA expropia un fundo o INDAP realiza las funciones que le son propias, de ayuda a los sectores campesinos más postergados, el diario de Gobierno destaca su labor, sin darse cuenta de qué todo ello es posible gracias al despacho de la ley N° 15.295, tan duramente criticada. En dicha ley se estableció el pago diferido. Hasta hoy, el Gobierno de Chile ha actuado con ella, con un sistema que tiene ciertos visos de extorsión. En efecto, planteada ante los dueños de la tierra la acción del Ejecutivo, se llega, como consecuencia de la falta de medios de pago, a fórmulas que permiten al Estado solventar el precio en plazos mucho más largos que los establecidos en la propia ley.

He oído afirmar a algunos parlamentarios —si mal no recuerdo, también al señor Ministro de Justicia— que una ley de reforma agraria tendiente a realizar una transformación profunda en la tenencia de las tierras, con pago al contado, haría ilusorio todo anhelo de reforma justa y amplia. Ello es verdad, pero pienso que todas las cosas tienen valores relativos. Así como nosotros estimamos indispensable el pago diferido, en especial tratándose de aquellas tierras mal cultivadas o abandonadas, no nos parece justo que, con el objeto de ejecutar los planes de la reforma; se llegue a sostener, en una posición que no se acomoda con el temperamento de un hombre que ha estudiado derecho; qué para lograr esos anhelos estimados justos, se llegue, por la vía del establecimiento de plazos largos en exceso, hasta al despojo de los dueños de la propiedad. Si el fundamento tenido en vista para fijar tales plazos radica en que el Estado no está en condiciones de afrontar el pago de contado, a mi parecer sería un procedimiento más breve decir, con mayor entereza, que echaremos mano de un sistema más barato: no pagar. Semejante despojo se justificaría en ese anhelo de llevar a cabo la reforma. Por eso, he dicho: ni tanto ni tan paco; es necesario buscar un medio consistente también en pagos diferidos, pero sin incurrir en despojo y manteniendo un criterio de justicia para abrir a la comunidad la posibilidad de que la reforma agraria logre, en definitiva, cumplir con mayor amplitud esta aspiración común a todos los hombres que tienen una inquietud social.

Durante la discusión del proyecto sobre reforma constitucional, se ha planteado varias veces, con distintos términos pero encerrando siempre la misma idea, el concepto de que las disposiciones de una Carta Fundamental deben ser flexibles, elásticas. Comprendo que esa teoría pretende facilitar el despacho de diversos tipos de leyes, pero tal flexibilidad no puede llegar hasta la vaguedad de los conceptos, de la que, con razón, se quejaba el Honorable señor Ampuero. Por mi parte, prefiero que los textos constitucionales sean perfectamente claros y concretos.

## DISCUSIÓN SALA

Durante las discusiones habidas sobre este proyecto, tanto en el Senado como en la Cámara se han citado opiniones que deseo destacar para que de ellas quede constancia en la versión del debate. El señor Silva Bascuñan opina sobre esta materia que "el ideal es la máxima precisión o, por lo menos, la dictación de reglas, que evitando toda arbitrariedad, señalen con firmeza y claridad el criterio que deberá aplicar el Poder Ejecutivo al indicar los predios, bienes o cosas expropiables. Así, pues, todo lo que tienda a la mayor determinación por la ley de las bases de la expropiación y disminuya la discrecionalidad de la actuación de la autoridad ejecutiva, se acomoda mejor al propósito de inviolabilidad que inspira al constituyente".

Pero, más que este juicio emitido por un hombre versado; aunque de alguna antigüedad, en nuestros debates de carácter político e institucional quiero dejar constancia de otros conceptos formulados por tratadistas eminentes que han sido citados en el curso de la discusión. Jellinek anota que "la rigidez favorece la permanencia de las Constituciones y protege a las minorías de la dominación inconsiderada de las mayorías absolutas" Y Friederick estima que "el derrocamiento desde adentro de la Constitución alemana de Weimar, pone de manifiesto las ventajas de la Constitución rígida, la que trata de dar garantías efectivas contra la tiranía de la mayoría; por cuya razón entiende que es más adecuada a una comunidad que no tenga raíces firmes en la tradición o en la que existan profundas divisiones de orden racial, religioso, etcétera". Por último, Larki sostiene que "las ventajas de las constituciones rígidas son innegables. Capacitan para definir con cierta exactitud los límites del Poder Legislativo. Previenen la posibilidad de que un capricho repentino de la Opinión pública transforme y desarraigue lo que, a la larga, conviene mantener. Contribuyen a que el contenido de las constituciones se haga más fácilmente comprensible para el común, de los hombres. Además, ponen en relieve, de una manera escueta, las cosas que se estiman de importancia fundamental".

De estos juicios se desprende el fundamento de numerosas críticas que he formulado de estas iniciativas.

Es un error largamente sostenido por el partido de Gobierno —y lo reitera en cada debate de esta Corporación— afirmar que le asiste el derecho de imponer determinada legislación porque el pueblo, en sucesivas elecciones, le ha demostrado su confianza. Al respecto, mencionan porcentajes que fluctúan alrededor de 56%, pero nunca recuerdan que si bien en la elección presidencial se obtuvo esa cifra y tal vez una superior, no lo es menos que en las de parlamentarios eso no sucedió en numerosas agrupaciones.

Me ha llamado mucho la atención esta nueva teoría en el orden institucional, en virtud de la cual el partido que obtiene determinada mayoría pasa a ser una especie de amo para imponer soberanamente, de acuerdo con sus propias normas, todo tipo de legislación, aunque atropelle el respeto democrático a que tienen derecho las minorías. La democracia no es simplemente el ejercicio del poder por parte de quienes triunfan, sin sujetarse a las normas esenciales de convivencia.

## DISCUSIÓN SALA

Con ocasión del último acto electoral de Valparaíso, después del triunfo del candidato demócratacristiano y aun antes de la misma elección, algunos personeros de ese partido pronunciaron discursos en los cuales llegaron a sostener que dicho triunfo llegaría a significar en el Senado una especie de "capitis deminutio" respecto de aquellos Senadores cuyos poderes democráticos no emanaran de la elección verificada hace un año y que ellos, debido a que estos parlamentarios fueron elegidos antes de la avalancha del movimiento demócratacristiano —no es la primera vez que se produce una en el país—, se sienten con el derecho de imponer en el orden legislativo todo lo que constituye sus anhelos, teorías y principios, aun pasando por encima del juicio u opinión que mayoritariamente se pudiera formar en el Senado, porque —repito— los Senadores no elegidos en las elecciones de marzo del año pasado serían Senadores a medias, con derechos restringidos y afectos a una "capitis deminutio".

Lo cierto es que el texto constitucional no establece nada parecido. En consecuencia, este juicio que pretenden imponer por el respaldo electoral obtenido en una, dos o tres ocasiones, de parte de fuerzas lo suficientemente poderosas, a cuyo amparo podrían hacer todo lo que se les venga en gana, es un juicio jurídico, institucional y democráticamente disparatado.

Podría repetir lo dicho por mí en declaraciones que difundieron la prensa y la radio sobre los temores que fluyen de este tipo de legislación, tal como he recordado la opinión de tratadistas distinguidos, tanto nacionales como extranjeros. Se trata de un cúmulo de disposiciones que entregan al Ejecutivo más y más poder con relación a derechos tan esenciales como los de libertad e inviolabilidad del hogar, la correspondencia y las propiedades. Tales preceptos, quiéranlo o no, transformarán a este Ejecutivo absorbente en una especie de dictadura constitucional que permitirá ahogar todo tipo de iniciativas y aplicar a la ciudadanía un criterio discriminatorio, según sea la posición política que, respecto del Gobierno, tenga cada uno de los hombres que participan en actividades comerciales, industriales o agrícolas. Me explico: si el Ejecutivo ocupa las herramientas de carácter social y económico destinadas a aprovechar en su integridad la posibilidad productora del país, no con ese fin únicamente, sino también para organizar una maquinaria política, entonces, Con la apariencia de socialismo, se estaría estableciendo un tipo de dictadura. De ese modo, las gentes dueñas ahora de los campos, o dueñas más tarde de propiedades urbanas, industrias, comercio, minas o bancos, estarán permanentemente sujetas, a causa de los poderes entregados al Ejecutivo, a la voluntad, no sólo del hombre que ejerce el mando, sino de los grupos políticos que lo rodean. El problema se agrava si, como en el caso que vivimos, esos grupos o la colectividad política a que pertenecen, llegan a ser el único partido que ejerce el mando. Si las disposiciones constitucionales y legales que modificamos, en cuanto entregan herramientas que persiguen movilizar en el orden económico y social a la nación, encuentran como ejecutores de talas mandatos a personas o partidos que anhelan utilizar esas herramientas para la presión política, estamos comenzando a deslizar por el peligroso camino de las presiones, que termina generalmente en dictadura.

## DISCUSIÓN SALA

Estas razones me han movido, en los términos que conoce la opinión pública, a expresar serias dudas respecto del tipo de legislación que estamos despachando. Por cierto, comprendo que tanto en nuestro país como en las distintas naciones del mundo, una aceleración en el proceso evolutivo, y no revolucionario, ha ido despertando a los distintos pueblos a la conciencia de sus propios derechos, y es natural y lógico que esa evolución, que aquí ha sido orientada hacia el derecho de propiedad, vaya abriéndose a caminos nuevos, en forma que el hombre común sepa que, si no hoy, a la menos mañana o en un futuro cercano, tendrá la posibilidad, por medio de este derecho de propiedad, de dar satisfacción a algunas de sus necesidades más apremiantes. Pero este temor, del cual ya he dejado constancia, me obliga, aun cuando sea en pocos minutos, a referirme a algunos juicios que he escuchado en el debate habido en esta Corporación, y que, debido a la restricción de tiempo que tenemos, no podré analizar en profundidad. En todo caso, no deseo silenciar mi opinión respecto de algunos de ellos.

Hoy en la mañana escuché al Honorable señor Teitelboim, representante del Partido Comunista, hacer un enfoque sobre el derecho de propiedad y, más que eso, sobre el sistema mismo de la democracia y las normas que rigen en los partidos llamados democracias directas, socialistas o comunistas. Nos representó el señor Senador un esquema de la tragedia que viven todos los pueblos sojuzgados, subdesarrollados. El Honorable colega nos hizo descripciones trágicas y reales de poblaciones callampas y vida subhumana, y nos señaló también, con rasgos muy generosos, la manera como se desenvuelve el hombre común en otros países sometidos a distintos tipos y coloridos de dictaduras.

Para Su Señoría, lo que acontece en la democracia es dañino, perverso, no da satisfacción a los anhelos del hombre. En cambio, los países ubicados tras la Cortina de Hierro y en Cuba—fue el caso que más citó— son un paraíso donde el hombre goza en plenitud la satisfacción de todos sus anhelos.

Me parece no ser éste el momento de recoger sus observaciones respecto de Alemania. En todo caso, el señor Senador tuvo buen cuidado de hablar de la Alemania Democrática, Oriental. Dijo que ése es un pueblo que tiene un desarrollo extraordinariamente importante, veloz, acelerado. Naturalmente, no hizo la comparación con Alemania Federal, sino con Chile. Es lógico que, en parangones de esa índole, sus afirmaciones tengan visos de verdad. Pero es que estos pueblos nuestros son subdesarrollados. Para llegar a un juicio justo, es preciso examinar países que, en el orden social, económico e histórico, tienen condiciones más o menos similares o paralelas. El Honorable colega debió comparar el desarrollo de la Alemania Oriental o Democrática con la Alemania Federal; entonces habríamos tenido un juicio mucho más real.

En cambio, el señor Senador sí que expresó opinión respecto de Cuba, al decirnos que el régimen socialista de ese país había entregado al hombre común tanta felicidad, que el hombre de Chile estaba muy lejos de las posibilidades económicas de aquél.



## DISCUSIÓN SALA

Quiero decir, para información de los señores parlamentarios que vienen de visitar Cuba, que este asunto ya dejó de ser materia un tanto tabú como para que en este Hemiciclo se nos vengan a contar tales películas del Oeste.

¡No es así! Los hechos están demostrando que en la vida de las democracias, aparte los defectos habituales que arrancan de la modernización de las estructuras, estos regímenes, al margen de sus valores espirituales, están comprobando que son capaces de enfrentar, dentro de un proceso de evolución, el reto de la Historia, y de dar zancadas veloces y ponerse a tono con el desarrollo histórico.

En cuanto al proyecto mismo, deseo anunciar, en nombre de los Senadores del Partido Radical, que le daremos nuestros votos favorables.

Creemos que la reforma constitucional que estamos despachando y que ya fue aprobada por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, contiene una norma, en nuestro concepto, vital: la función social de la propiedad.

El mismo texto constitucional se encarga de definir la función social al decir: "La función social de la propiedad comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad pública, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes."

En la mañana de hoy escuché con mucha atención las palabras del representante del Partido Comunista, cuando decía: "Esta reforma constitucional tiene como finalidad liquidar o aplastar a uno de los jinetes del Apocalipsis, pero no a los tres". Creo que el señor Senador ha cometido un grave error, pues el texto constitucional no legisla con relación a la tenencia de la tierra, sino que es amplio y, en consecuencia, alcanza a todas las actividades. Así lo ha reiterado en forma expresa el Honorable señor Prado cuando nos ha dicho que la reforma es indispensable para los anhelos del Gobierno tendientes a la dictación de leyes de reforma urbana, industrial y otras.

Por lo tanto, el texto constitucional —no podía ser de otro modo— legisla con criterio amplio, y en sus disposiciones cabe todo lo que dice relación al derecho de propiedad.

Estimo útil aclarar este concepto, porque hay quienes piensan —me parece que con justa razón— que entre el derecho de propiedad sobre la tierra y el derecho de propiedad sobre otros bienes corporales, llámense acciones o simples bienes muebles comunes, hay una diferencia: la tierra tiene un límite que se extiende sólo al territorio de la República, y no es posible aumentarla, salvo en pequeñas proporciones, con la aplicación de técnicas o mediante obras de regadío.

Pero existe también otro aspecto, que ayer fue tocado de paso; hay otros bienes respecto de los cuales es más importante modificar el derecho de propiedad: las minas.

El trabajo sobre la tierra no siempre agota el suelo donde se labora; por el contrario, un trabajo técnicamente desarrollado puede ir expandiendo la

## DISCUSIÓN SALA

capacidad de un predio, incluso puede enriquecerlo y mejorar el proceso productor de ese campo. Las minas, en cambio, tienen una condición diversa: se agotan definitivamente.

En consecuencia, llama la atención el hecho de que, en el proyecto de reforma propuesto por el Partido Demócrata Cristiano, tan dado a hacer todo esté tipo de lucubraciones diferenciales, no se haya puesto énfasis en esta clase de materia.

Considero grave error estar, por la vía legislativa, tanto en las reformas constitucionales como en las legales, planteando, con criterio discriminatorio, el trato que el Estado da a los diferentes poseedores o detentadores de la riqueza. Como expresó un señor Senador en un debate habido no hace muchos días, ¿por qué ese criterio respecto de los tenedores de la tierra, para determinado patrón, con el objeto de restringir sus posibilidades patrimoniales, y no con relación a otros poseedores de fortuna o de bienes dentro de nuestro territorio? ¿Por qué esa diferencia entre el extranjero y el nacional, para proteger al primero y perseguir al segundo? ¿Por qué esta especie de discriminación racial entre los nativos de Chile y los poseedores de capitales traídos, desde el exterior? Yo sé por qué. La razón consiste en que se pretende buscar, por la vía de esa discriminación, posibilidades para atraer capitales desde el extranjero y acelerar el proceso de desarrollo económico de Chile. Lo comprendo, pero no lo estimo justo.

No creo que un país pueda aplicar criterio dispar para juzgar a quienes actúan en la vida económica: vara rígida para quien tuvo la suerte o la desdicha de haber nacido en Chile; en cambio, mano generosa, comprensiva y abierta respecto de las inversiones, de quienes vienen desde el exterior con el objeto de hacer su propio negocio.

En la propia enmienda que estamos estudiando se hace necesario establecer fórmulas tendientes a estructurar el criterio de justicia que estoy señalando.

El proyecto de reforma constitucional incluye también lo que se ha llamado "los clanes y los monopolios". Se afirmó esta mañana, no sin razón, que, tocante a los monopolios, no se ve una acción clara, firme y sostenida de la Democracia Cristiana para meter mano en algo que, en parte, es muy importante y efectivo, pero que, en parte, también, tiene mucho de novela.

Creo que el defecto señalado alcanza también al propio Gobierno en cuanto a su actitud frente a la reforma agraria. Se habla siempre, y con justicia, de la necesidad de combatir el latifundio. Al respecto, pido que se envíen todos los datos sobre los fundos expropiados. Pienso que el Senado y el país quedarán estupefactos cuando se informen que los grandes latifundios no han sido tocados por el proyecto de reforma agraria, ni aun por la legislación que hoy existe, y que, en cambio, se ha actuado respecto de las pequeñas y medianas propiedades, y, en algunos casos de minifundios.

Esta es la razón que me ha movido a sostener que todo ese proceso, cuando toma colorido político, se transforma en herramienta de persecución.

Sobre el problema mismo de la expropiación, nuestro partido ha sostenido que a nosotros, junto con el desarrollo en el orden social, para

## DISCUSIÓN SALA

cumplir esta función esencial de la propiedad, nos interesa sentar dos principios vitales: el de la justicia, ya establecido en el texto constitucional al hablar de la indemnización, y el de la reajustabilidad, cuando el pago es diferido.

Durante el debate se dijo —lo plantearemos durante la discusión particular— que no siempre el pago diferido —el pago, se dijo— debe ser materia de reajustabilidad. Y es cierto, porque se citó no sólo el pago al contado, sino la dación en pago. De manera que comparto el criterio del Honorable señor Ampuero, en el sentido de precisar ese juicio durante la discusión particular.

El Partido Radical, siguiendo esta inspiración de justicia, es partidario de buscar un; tipo de reajustabilidad en los pagos diferidos o a plazos muy largos, pues de otro modo la expropiación se transforma en despojo.

Mediante la indicación que conocerá el Honorable Senado durante la discusión particular, plantearemos, pues, dos nuevas ideas.

En consecuencia, termino adelantando el voto favorable de los Senadores del Partido Radical.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Se suspende la sesión por diez minutos.

—Se suspendió a las 18.9.

—Se reanudó a las 18.22.

El señor REYES (Presidente) .— Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Luengo.

El señor LUENGO.—He concedido una interrupción al Honorable señor Teitelboim.

El señor TEITELBOIM.—Agradezco la interrupción a mi Honorable colega.

El Honorable señor Durán, en su discurso, hizo alusión a algunas expresiones vertidas por mí durante la sesión de la mañana.

Efectivamente, recordé la situación desastrosa de grandes sectores de nuestro pueblo y la atribuí al hecho de que ellos no tienen acceso a la propiedad personal. El problema no es de competencia de nuestro país con otras naciones: es un asunto interno nuestro.

La raíz de la infelicidad humana chilena, desde el punto de vista material de los sectores mayoritarios del pueblo, deriva del hecho de existir una minoría propietaria de los grandes medios de producción que deja a la inmensa mayoría desprovista de elementos esenciales para su existencia.

Es un asunto adjetivo la comparación con los países socialistas, donde precisamente se da la situación de que la explotación del hombre por el hombre ha sido abolida. Me referí, en efecto, a Cuba y otras naciones socialistas; pero el señor Senador comete un error, fácilmente comprobable en la versión oficial, al sostener que yo calificué a esos países de paraísos. Creo que el paraíso no es conquista terrena. Los creyentes piensan que existe un paraíso ultraterrenal. Me parece, sí, que la tierra no tiene por qué ser un

## DISCUSIÓN SALA

infierno para los pobres, ni un paraíso para los ricos, ni tampoco un valle de lágrimas insubsanable. La humanidad, en mi concepto, puede mejorar su vida en forma gradual, y es lo que queremos para Chile.

Dije de Cuba que allí el nivel de vida es superior al de nuestro pueblo, como término medio. Y al hablar de la República Democrática Alemana, no establecí tanto una comparación con nuestro país, sino que observé que ese país tiene un elevado ¿nivel de vida Además, considero que esa nación puede soportar perfectamente una comparación con otro país próspero: Alemania Federal. Pero en los muy pocos minutos en que puedo abusar de la paciencia y el tiempo del Honorable señor Luengo, no es posible, en mi concepto, hacer una descripción detallada de este paralelo entre las dos Alemanias. Quedará para una próxima ocasión.

Por último, deseo expresar que efectivamente la disposición constitucional que se propone no legisla sólo para la propiedad agraria. Eso es exacto. Lo que yo manifesté en la mañana es que, en verdad, en ese precepto se pensaba en lo inmediato, con relación a la reforma agraria, y que sería la gran propiedad territorial la directamente afectada por ella. Y lamenté que, en el hecho, los otros dos grandes tipos de propiedad parasitaria, a mi juicio, la propiedad imperialista sobre los medios esenciales de producción de nuestro país y la propiedad de los monopolios, no fueran también afectados; porque la experiencia de esta Administración demuestra que, hasta el instante por lo menos, no han sufrido limitación alguna de parte del Gobierno y, por el contrario, Continúan haciendo negocios a más y mejor, conociendo una era de vacas gordas que, naturalmente, para el pueblo significan vacas flacas.

Muchas gracias, señor Senador.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Luengo.

El señor LUENGO.— Señor Presidente, estamos debatiendo la reforma del N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, que primitivamente venía incorporada en el proyecto general de reformas constitucionales enviado por el Ejecutivo y aprobado por la Cámara de Diputados.

El Honorable señor Ampuero ya explicó en su intervención las razones que nos movieron, a varios Senadores de Izquierda, a proponer la reforma en debate como una moción particular, en los mismos términos en que la despachó la Cámara. Junto con ello, una vez que el proyecto general estuvo también en conocimiento de la Comisión de Legislación y Justicia de esta Corporación, el Senador que habla propuso considerar de manera preferente el estudio de la moción referida.

Formulé esa indicación por estimar que la reforma del N° 10 del artículo 10 era la más importante de las contenidas en el proyecto presentado por el Ejecutivo. Su importancia había podido comprobarse en los debates de la Comisión, pues todos los Senadores que participaron en ellos hasta el 16 de diciembre, día en que hice dicha proposición, se habían referido básicamente a las modificaciones del derecho de propiedad. Igual cosa ocurrió con los representantes de diversas entidades que pidieron ser oídos en la Comisión, pues su preocupación recayó siempre en el N° 10 del artículo 10. Así lo

## DISCUSIÓN SALA

hicieron los personeros de la Sociedad Nacional de Agricultura, de la Confederación de la Producción y del Comercio y de otras instituciones, según consta en el informe. De hecho, pues, no se trataron en la Comisión, fuera del derecho de propiedad, otros aspectos contenidos en el proyecto de reformas constitucionales del Ejecutivo.

Además, me impulsó a formular esa indicación el hecho cierto, no discutido por nadie, de que ésta es la reforma más urgente de todas las que se han propuesto al Congreso Nacional. Y lo es porque tiene estrecha vinculación con el proyecto de reforma agraria en trámite en la Cámara de Diputados. Como las disposiciones de esta iniciativa de ley han sido tachadas, por muchas personas que la combaten, de contravenir la Constitución vigente, se hacía indispensable aprobar con rapidez la enmienda del N° 10 de su artículo 10, ya que resultaba imposible despachar la totalidad de la reforma en plazo breve, para permitir en seguida, también, la pronta aprobación de la reforma agraria.

En cuanto al artículo 10, N° 10, la Comisión celebró largas y fatigosas sesiones para precisar los conceptos nuevos que en él se incorporan. Respecto de las otras reformas, se requiere un plazo mucho más largo, pues varias de ellas serán muy controvertidas, pese a no tener capital importancia. Deseo anticipar que estamos de acuerdo con muchas de esas enmiendas, pero no podíamos pedir el despacho de las que nos interesan, para no perjudicar el estudio ágil y completo de la relativa al derecho de propiedad. Nuestro ánimo nunca ha sido —quiero reiterarlo en esta oportunidad— demorar la tramitación de esas otras iniciativas, con algunas de las cuales —insisto— estamos en total acuerdo. La mejor prueba de ello es que, luego de votarse la reforma del N° 10 del artículo 10, entregamos también nuestros votos favorables a la aprobación general del grueso de las reformas constitucionales, que están todavía en la Comisión.

Por la razón indicada, no se incluyeron en nuestra moción todas las reformas constitucionales que compartimos. Por igual motivo, rechazamos la proposición del Partido Radical de discutir con preferencia un proyecto presentado por esa colectividad, concerniente a tres o cuatro materias que incidían en muchas disposiciones de la Carta Fundamental y cuyo examen, por lo tanto, no significaba en absoluto, en ese momento, ganar tiempo para el despacho del N° 10 del artículo 10.

El Ejecutivo, por conducto de su Ministro de Justicia y de los Senadores demócratacristianos que concurrieron a la Comisión, se opuso primeramente a nuestra indicación de tratar de preferencia esa reforma. Esos personeros afirmaron que todas las modificaciones propuestas por el Gobierno se hallaban ligadas entre sí y formaban un conjunto de disposiciones que debían ser aprobadas simultáneamente, para obtener en esa forma un todo armónico. En verdad, como lo dejamos de manifiesto en la Comisión, el proyecto del Ejecutivo no está inspirado en un criterio uniforme, no contiene una filosofía política central que informe todo el cúmulo de proposiciones de reforma constitucional que aquí se han propuesto, a menos que pueda pretenderse que la idea matriz del proyecto sea otorgar mayores facultades al Ejecutivo, en

## DISCUSIÓN SALA

desmedro de las atribuciones del Parlamento, a lo cual nos oponemos tenazmente.

Ante nuestra insistencia y argumentaciones irredargüibles, el Ejecutivo debió aceptar nuestro criterio y, finalmente, admitió tratar en forma preferente la modificación al número 10 del artículo 10, como hace pocos momentos tuvo ocasión de reconocerlo el Honorable señor Prado. El Gobierno —en cierto modo, queriendo soslayar el hecho de haber postergado por largas sesiones una decisión sobre este punto por parte de la Comisión de Legislación— solicitó posteriormente la urgencia para tratar el proyecto que hoy discutimos.

La actitud del FRAP ha demostrado que hemos sido consecuentes con nuestros principios y leales con nuestros propósitos de cambios, que desde hace mucho tiempo venimos señalando como indispensables para lograr mayor progreso económico y social. De allí que ahora nos encontremos discutiendo el proyecto modificatorio del número 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental.

Una de las primeras enmiendas consignadas en esa reforma se refiere al inciso primero del número 10 del artículo 10, que, refiriéndose a las garantías que la Constitución asegura a todos los habitantes de la República dice: "La inviolabilidad de todas las propiedades, sin distinción alguna". En virtud de la reforma que hoy proponemos, la Constitución asegura a todos los habitantes de la República "el derecho de propiedad en sus diversas especies".

Se eliminó del actual inciso primero del número 10 la expresión que ha dado motivo a muchas discusiones y permitido a muchas entidades y políticos, en el último tiempo, recorrer el país sosteniendo que esta reforma pondrá término al derecho de propiedad. Se ha hecho gran caudal porque se pretende eliminar la palabra "inviolabilidad", actualmente consignada en el artículo que se modifica por medio del proyecto. Sin embargo, el tiempo, que es el mejor consejero, ha permitido demostrar, tanto en las discusiones de la Comisión como en los debates públicos, la inutilidad de dicha expresión. Por esa razón, para mí fue particularmente grato que en la mañana de hoy el Honorable señor Bulnes, uno de los tenaces opositores a esta modificación, haya reconocido en la Sala que dicha enmienda no tiene la profundidad que él le atribuyó, pues si la ley garantiza el derecho de propiedad, equivale a decir que ésta es inviolable. En mi opinión, desde la vigencia de la Constitución de 1925 —y, tal vez, desde la de 1833—, la propiedad jamás ha sido inviolable en Chile; nunca ha gozado de una garantía tan absoluta como algunos han creído. En efecto, el inciso primero del número 10 del artículo 10 determina la inviolabilidad de todas las propiedades, sin distinción alguna; pero el inciso segundo del mismo número, al reafirmar dicho principio, agrega: "Nadie puede ser privado de la de su dominio, ni de una parte de ella, o del derecho a que ella tuviere, sino en virtud de sentencia judicial o de expropiación por razón de utilidad pública, calificada por una ley." O sea, el inciso segundo está señalando que lo establecido por el primero no es efectivo: no hay inviolabilidad de la propiedad. Esta perfectamente puede ser violada. Por lo demás, no se encuentra establecido en términos absolutos cuándo una ley permite expropiar por razones, de utilidad pública.



## DISCUSIÓN SALA

Hago mención de esa causal, por considerar que la señalada en el inciso segundo —es decir, la de sentencia judicial— no indica, en realidad, que pueda ser violable el derecho de propiedad. La sentencia judicial se limita a reconocer el dominio; y en consecuencia, la sentencia judicial que declara el dominio en determinadas manos no es violación de la propiedad; pero el otro caso, a mi juicio, sí la constituye.

En otras palabras, considero que no hay justificación para establecer la inviolabilidad en esta disposición constitucional. En mi opinión, la propiedad nunca ha tenido otra garantía que la otorgada por la ley, circunstancia que estamos determinando en este instante mediante el precepto que considera el Senado. Asimismo, con esta modificación se trata de definir, en cierto modo, lo que debe entenderse por función social de la propiedad. Aun cuando, al parecer, dicha definición no es suficientemente completa y satisfactoria, en todo caso representa un avance notorio respecto de lo que en la actualidad dispone la norma constitucional. Me parece innecesario argumentar más sobre este punto, pues otros señores Senadores ya lo han hecho y, además, porque él tiempo para hacer mis observaciones es muy limitado.

Sin embargo, deseo abordar lo concerniente a una idea nueva contenida en esta modificación: la reserva del Estado. Al respecto, la mayoría de la Comisión propuso una frase que dice: "Cuándo el interés de la comunidad lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de los recursos naturales, bienes de producción u otros que tengan importancia preeminente para la vida, económica, social o cultural del país."

Sobre el particular, la moción en informe había propuesto un texto, distinto del aprobado en definitiva por la Comisión, que decía: "Cuando el interés de la comunidad lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de determinadas especies de propiedad."

Los Senadores que patrocinamos el desglose de la reforma defendimos este último texto por ser más amplio, porque en él no se enumeran, ni siquiera por vía de ejemplo, las especies de propiedades que, el Estado podría reservar. En dominio exclusivo.

Por eso, quiero destacar, como lo hizo el Honorable señor Ampuero, que la disposición aprobada en definitiva por la Comisión atempera o restringe los términos propuestos, por nosotros respecto de esta modificación. La disposición que establezca la reserva del Estado para el dominio exclusivo de determinadas propiedades, debe ser amplia, en nuestra opinión. Consideramos que la ley es suficiente garantía de que se procederá con justicia. Tengo un alto concepto de quienes han ocupado y ocupan los cargos de parlamentarios y no he oído todavía el caso de que el Congreso haya aprobado alguna ley, evidentemente absurda, lesiva para los intereses de determinadas personas. Un texto que hubiera permitido al Estado una reserva superior respecto de cualquier tipo de propiedades, habría sido más justo y lógico, a mi juicio, dentro de una disposición constitucional, a fin de que el legislador, de acuerdo con el avance de la técnica y las nuevas concepciones, pudiera, en un momento determinado, establecer reserva que en tiempo pretérito pudo estimarse inconveniente respecto de ciertos bienes.

## DISCUSIÓN SALA

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor LUENGO.—Señor Presidente, ruego a la Mesa concederme tres minutos más.

Abreviando un poco mis observaciones y omitiendo algunas ideas que deseaba hacer notar, debo recordar que también se ha hecho caudal sobre la modificación acordada por la Comisión en lo referente al pago de las expropiaciones.

La Comisión agregó el siguiente concepto que modifica el texto primitivo presentado por nosotros: "El expropiado tendrá siempre derecho a la indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados". Nosotros sostuvimos que la indemnización era una compensación al daño causado y que la palabra, "indemnización" llevaba implícito el concepto de equidad. Pero cuando se quiso introducir tal concepto, algunos señores Senadores pretendieron darle una interpretación más amplia de lo que él entraña.

El Honorable señor Bulnes sostuvo, en la mañana de hoy, que consignar la expresión "equitativamente" significaba que la ley debía autorizar el reajuste del saldo por pagar de una expropiación. Afirmó que la indemnización debe ser siempre completa, y añadió algo que, a mi juicio, es temerario y posiblemente destinado a influir —a pretexto de consultar la historia fidedigna de la modificación que tratamos— en la decisión de los tribunales ordinarios de justicia: dijo que si dicha indemnización no fuera completa y si la ley que autorizaba la expropiación no establecía la reajustabilidad del saldo, dicho precepto legal, sería inconstitucional. Por lo tanto, los tribunales ordinarios de justicia deberían declarar la inaplicabilidad de aquélla.

Con el ánimo de dejar claramente establecido el propósito de la Comisión al respecto, debo decir que nunca estuvo, en su mente determinar ese reajuste, ni menos que una ley posterior que autorice determinadas expropiaciones, se obligue a establecerlo respecto del saldo a fin desde que se la considere equitativa.

Sobre el particular, debo, recordar las observaciones formuladas denantes por el Honorable señor Prado con relación a los casos que hemos conocido por intermedio de la prensa, de numerosos productores que queman sus productos para evitar la baja de los precios. Yo pregunto, ¿no sería equitativo que una ley impidiera que tales productos fueran quemados, los expropiara y dispusiera el pago de una cantidad mínima por los bienes que el productor estaba dispuesto a destruir, en lugar de no recibir nada en cambio de ellos? Tal debe ser el sentido justo y estricto que debemos dar, en mi concepto, a la disposición. No obstante, formularemos indicación para dejar ese aspecto plenamente aclarado y volver, en lo posible, a la proposición, primitiva, contenida en la moción que originó el informe en debate.

Deploro que la escasez de tiempo me impida hacer otras consideraciones con relación a esta materia, que habrían sido de interés.

## DISCUSIÓN SALA

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Enríquez.

El señor ENRIQUEZ.—¿De cuántos minutos dispongo, señor Presidente?

El señor GARCIA (Vicepresidente). — De 35, señor Senador.

El señor ENRIQUEZ.—Muchas gracias.

El señor DURAN.—El Honorable señor Enríquez me ha concedido una interrupción, y haré uso de ella.

Hace un instante, al entrar a la Sala, escuché al Honorable señor Teitelboim referirse a algunas de las observaciones que tuve oportunidad de formular en el curso del debate sobre el artículo 10, de la Constitución.

Recuerdo muy bien que el señor Senador, al hacer un análisis del desarrollo, de lo que llamó la Alemania Democrática, dijo que ese país había entregado a su población un nivel de vida superior al de Chile. Como me extrañó esa comparación, manifesté que resultaba mucho más lógico hacerla respecto de la República Federal Alemana.

En seguida, Su Señoría hizo un alcance a la expresión que empleé para recordar sus palabras tendientes a demostrar que en Cuba existe un desarrollo económico y un nivel de vida de la población, si no muy elevado, al menos mejor que el de Chile. Y dije que, para el señor Senador, Cuba constituía un verdadero paraíso con relación a la vida en nuestro país. Pues bien, Su Señoría dio a la expresión "paraíso", que yo utilicé, un significado religioso que no pretendí aplicar a mis palabras; en efecto, lo empleé en sentido distinto del que el señor Senador en esos instantes criticó.

La expresión "paraíso" siempre se emplea para significar un lugar en donde la gente vive en felicidad, obtiene todas las cosas que desea y desarrolla plenamente sus anhelos. De los discursos de los representantes del Partido Comunista, surge siempre el hecho de que para ellos el sistema de organización social de la Unión Soviética constituye el paraíso del proletariado.

A propósito de esta expresión rectificada por el señor Senador, deseo manifestar que, por lo menos para los escritores, la Unión Soviética en estos días no está resultando un paraíso, sino un infierno, en donde los que no piensan de acuerdo con las tesis de los dirigentes del Estado cometen un delito contra el país y son relegados a inhóspitas zonas de Siberia.

El señor ENRIQUEZ.— El Honorable Senador Durán, en su primera intervención, no con motivo de estas últimas observaciones, anunció el voto favorable de los Senadores radicales a la enmienda constitucional relativa al N° 10 del artículo 10, vale decir, al derecho de propiedad.

Efectivamente, es un acuerdo del partido. La idea fundamental es aceptada por todos los radicales, de acuerdo con nuestros principios y postulaciones programáticas.

Ahora, si se consideran los discursos que hemos oído tanto ayer como hoy, incluso la intervención del Honorable señor Bulnes, parece que la iniciativa contará con la aprobación unánime, en general, de los miembros del Honorable Senado. En buenas cuentas, el debate no ha permitido sino fijar las respectivas posiciones doctrinarias y establecer cómo cada sector entiende el sentido y la historia de nuestras normas constitucionales. Así, hemos oído a

## DISCUSIÓN SALA

representantes de las diversas corrientes políticas que tienen bancas en el Senado. Algunos hechos curiosos, sí, pueden señalarse, y ellos no pueden sino ser motivo de alegría para el Partido Radical.

Por ejemplo, por la Democracia Cristiana, además del señor Ministro, han hablado los Honorables señores Gumucio y Prado, y nos han traído una novedad que deseo destacar. Para ellos, la propiedad ha dejado de ser derecho natural. El Honorable señor Gumucio invocó al respecto una Encíclica de Juan XXIII: ya el derecho de propiedad dejaría de ser derecho natural. Es un considerable avance, un triunfo más de la doctrina que sustenta en Chile el Partido Radical y que obedece a principios filosóficos profundos. No podemos sino observar ese hecho con gran satisfacción.

El representante del Partido Comunista, Senador señor Teitelboim, por su parte, anunció el apoyo de su partido —lo corroboró, en el aspecto doctrinario, el Honorable señor Ampuero— a la enmienda constitucional que comienza por consagrar el derecho de propiedad privada. No es necesario ser marxista, ni tampoco marxista-leninista, para haber leído, estudiado y comprendido a Marx y su doctrina, y en consecuencia, saber la postulación fundamental de esa teoría del conocimiento que es el marxismo: la colectivización de los medios de producción.

Pero vemos a socialistas y comunistas, que son marxistas, apoyar el derecho de propiedad, como etapa transitoria para la consecución de fines ulteriores. Entretanto, han estado impulsando o, incluso, han pedido el desglose del número 10 del artículo 10 de la Constitución, en lo cual el Partido Radical también ha estado de acuerdo. Sin embargo, también queríamos el desglose de otras materias que, a nuestro juicio, requieren con urgencia una reforma constitucional. Los partidos que integran el FRAP están de acuerdo —repito— en mantener el derecho de propiedad y el texto de la reforma en los términos como se encuentran redactados.

¿Es una regresión de los postulados marxistas o una etapa transitoria en la aplicación de sus principios?

Hablo con el más absoluto respeto hacia quienes sustentan opiniones distintas de la nuestra. Sólo quiero señalar que los radicales apoyamos la reforma constitucional sobre el derecho de propiedad, desde nuestro punto de vista: el socialismo democrático. Porque quiero insistir en que somos socialistas, pero social-demócratas. Patrocinamos un socialismo democrático que no se confunde ni debe confundirse con el socialismo marxista. Para empezar, afirmamos la democracia, y así lo decimos expresamente en nuestra declaración de principios. Al respecto, sostenemos: "La afirmación de que el hombre —proyecto en desarrollo —constituye el sentido del mundo, conduce a la idea de una sociedad abierta que permita su libre crecimiento, una sociedad que no se clausura en castas, clases ni compartimientos estancos, sino que se declara dispuesta a ampliarse por la realización de nuevos contingentes humanos; que no fomente las discrepancias de clases sociales, sino que busque la integración de ellas en una sola; que no se estabiliza en formas institucionales definitivamente consolidadas, sino que se mantiene flexible para reorganizar sus estructuras según lo exija el nuevo movimiento de la vida; en

## DISCUSIÓN SALA

suma, una sociedad dinámica en que la tradición no excluye el cambio ni el orden se opone al progreso.

"Esta forma de vida social en que todos los individuos se encuentran igualmente llamados a realizar su propia vocación humana, es la democracia. Más que una forma de gobierno, ella debe ser considerada como una forma de vida: la forma de vida de hombres libres."

Así entendemos nosotros la democracia, y nuestro concepto de ella parte, a su vez —e igualmente está reiterado en nuestra declaración de principios—, de otra noción que, para nosotros, es fundamental: el humanismo. A nuestro entender, toda organización política debe tener como meta el bienestar, el progreso, la felicidad, la libertad del ser humano. Por eso, también afirmamos: "El Partido Radical se ubica en una posición categóricamente humanista. Afirma que el hombre y la realización de lo humano en el hombre, constituyen un fin en sí, el más alto valor de la sociedad y, en cierto modo, el sentido del mundo. El hombre es un proyecto inacabado, cuya intención consiste en superarse siempre, creando así la historia y la cultura. Lo que lo define es la razón y la libertad, en su aptitud y aspiración para construir el mundo humano de la justicia y el derecho. Sostiene, por eso, que el hombre es el sujeto determinante de la historia, capaz de enfrentarse a su destino, de fijarse propósitos y metas y de realizarlos por su acción inteligente".

Pero agregamos: "El hombre es por su condición propia un ser eminentemente social. La existencia humana se cumple siempre en dos dimensiones correlativas y solidarias: la individual y la social. El individuo se encuentra inevitablemente comprometido en un sistema de círculos sociales — familia, ciudad, gremio, nación, etc.—, que a un mismo tiempo lo exaltan y lo restringen y son la condición para el pleno desenvolvimiento de su personalidad. Cualquiera ruptura de estas dos dimensiones solidarias conduce al desequilibrio, mengua y distorsión de la existencia del hombre: por una parte el individualismo anárquico, por la otra el totalitarismo absorbente y esclavizador."

Democracia, libertad, humanismo, racionalismo, inspiran nuestro tipo de socialismo. Ponemos el acento en lo social y afirmamos —quiero reiterarlo categóricamente esta tarde— que el nuestro es el único socialismo científico, por ser el único que no pretende constituir una teoría cerrada, dogmática, del conocimiento, capaz de bastarse a sí misma, que quiere explicar todos los fenómenos, que acude a un solo método, y no a todos, como lo hacemos los radicales. Incluso, también empleamos el método del materialismo dialéctico y todos aquellos que pueden llevarnos al conocimiento, a un proceso de evolución que no tiene fin, persiguiendo siempre el desarrollo de la sociedad, el fin humanista. Por eso, también decimos que "la constatación de que el hombre es un ser social, que la vida en sociedad debe permitir el desenvolvimiento pleno de todas las personalidades, que la comunidad humana es solidaria en cuanto cada uno se encuentra indisolublemente ligado a la suerte de los demás, conduce, necesariamente, a la concepción socialista de la política y a la organización en tal sentido de las instituciones."

## DISCUSIÓN SALA

Sobre el socialismo radical hablamos también en nuestra declaración de principios de la vida económica y de la acción que debe corresponder al Estado. No quiero sobre el particular fatigar al Honorable Senado. Por eso, me limito a decir que hablamos, fundamentalmente, de una economía humana que supere la actual anarquía en el orden económico, que obstruye el desenvolvimiento del hombre, y de los obstáculos que se oponen a una efectiva igualdad y justicia social, y basada en el principio de la solidaridad.

"Para el socialismo radical la solidaridad no es sólo imperativo moral sino también consecuencia necesaria e ineludible de la vida en sociedad. Obliga a que las decisiones sean tomadas mirando siempre el interés de la comunidad, el provecho colectivo, el beneficio particular conciliado con el beneficio de todos. Es poner el acento en lo social y no en el egoísmo individual".

"El socialismo radical basa su política permanente, en las conclusiones de las ciencias positivas y, en especial, en las conclusiones de la ciencia económica y demás ciencias sociales. Está, por lo mismo, en permanente renovación, sin dogmatismo alguno. Es por eso, el único socialismo científico."

Dentro de estas ideas y con relación al derecho de propiedad, consideramos que ésta constituye un hecho social; que cada época y las condiciones de convivencia definen ese derecho y lo reglamentan en la forma que mejor corresponda, de acuerdo con los conceptos fundamentales del humanismo, el racionalismo, la democracia, el desarrollo de la convivencia social, armonizando los intereses individuales con el interés común, y considerando siempre las aportaciones que está haciendo la ciencia y, como acabo de decir, particularmente la ciencia de la economía.

La ciencia económica nos viene dando la razón desde hace bastante tiempo. No necesitamos recordar la fecha de nacimiento de las diversas escuelas socialistas. Las ha habido diversas, desde aquellos precursores como Sismondi, Fourier, Proudhon, Le Blanc, Owen, Saint-Simon, Marx, Engels, Lasalle, hasta los socialistas de Estado, que inspiraron nuestro nacimiento y la concepción socialista nuestra. La ciencia económica moderna nos da terminantemente la razón con las modernas explicaciones que se pueden traducir en dos conceptos: el de la macroeconomía y el de la dinámica económica. No es el momento de entrar a explicarlo en detalle, como tampoco la importancia, en consecuencia, que tiene la acción del Estado en el desarrollo y progreso de un país para hacer una efectiva justicia social.

Keynes y toda una pléyade de economistas que lo han seguido y que sería largo de enumerar, dan toda la razón a nuestro socialismo, y, sobre todo, le dan el carácter único de socialismo científico y de único socialismo racionalista.

Nosotros no necesitamos las encíclicas. La *Rerum Novarum*, de León XIII, data de 1891. El Manifiesto Comunista, del año 1848, es muy anterior. En 1876, si la memoria no me engaña, se publicó el primer tomo de la obra de Marx, *El Capital*. Los otros fueron publicados por Engels, después de la muerte



## DISCUSIÓN SALA

de Marx, y para saber hasta dónde traducen efectivamente el pensamiento de éste, habría que hacer un muy largo estudio. En todo caso, sólo en 1891 aparece la primera encíclica social de la Iglesia, la *Rerum Novarum*, en la cual se habla de la condición de los asalariados. León XIII hubo de quejarse amargamente del poco eco que tuvo la encíclica y, en frases que recogió la historia, dijo que se le había hecho, por su propia iglesia y todos los partidos confesionales, la conspiración del silencio. Cuarenta años después, Pío XI ha de lanzar la otra encíclica, la *Cuadragésimo Año*. Y vienen, después, las demás encíclicas.

Por eso, estimo un avance notable de la Democracia Cristiana cuando ahora rompe con toda la historia de la Iglesia y la filosofía tomista de que nos ha hablado el Honorable señor Gumucio, inspirada también, en parte, en Aristóteles, y nos habla de que la propiedad ya no es un derecho natural. Para nosotros nunca lo ha sido. Hemos logrado esta acción de convencimiento. Y hasta el último concilio, el Vaticano II, ha hecho avances considerables en esta materia. No podemos sino alegrarnos de que esa categoría de pensamiento que nosotros representamos se vaya imponiendo, y de que sectores fundamentalmente reaccionarios hoy día digan que están de acuerdo con nosotros.

No es, pues, extraordinario que el Partido Radical haya dicho, desde el principio, que quiere una modificación del derecho de propiedad, de tal forma que ésta puede —ésta ha sido nuestra postulación permanente en todos nuestros programas y declaraciones programáticas— cumplir en forma adecuada su función social.

La función social de la propiedad, la conciliación del interés del propietario con los intereses superiores de la comunidad, es una conciliación que creemos posible y que respecto de cada problema puede tener también fórmulas concretas.

Se ha utilizado un "slogan" para sacar adelante el proyecto de reforma agraria: "la tierra para el que la trabaja". He manifestado en concentraciones públicas, en mi calidad de presidente del Partido Radical, que, como "slogan", el concepto me parece parcial e insuficiente. ¡La tierra para que produzca! La función social de la tierra, el único bien que no puede ser aumentado en cantidad, porque no podemos incrementar la superficie del planeta, es producir. ¿Cómo puede producir mejor y cumplir su función social? Esto lo determinará el proyecto de ley atendiendo a las necesidades de toda la población. Dentro de la soberanía de cada país, deberá estudiarse la manera de que la tierra proporcione todas aquellas materias primas necesarias para la alimentación y el funcionamiento de sus diversas industrias.

¡La tierra para que produzca! Puede ser, en determinadas explotaciones, bajo el régimen de propiedad privada; en otras, bajo el de propiedad estatal. Ya lo veremos cuando tratemos el proyecto en particular. Mientras tanto, señalemos y fijemos el concepto. No nos asusta nadie en ese sentido, pero demos, igualmente, garantías de un Estado de derecho y de un tratamiento justo.

## DISCUSIÓN SALA

Por eso, el Partido Radical, por medio del miembro que tenemos en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, presentó sus propias indicaciones a la reforma constitucional, y si bien no fueron aceptadas en su letra, lo fueron en su espíritu.

Se habla, por ejemplo, partiendo del concepto básico de la propiedad, de que ésta debe cumplir su función social y de que la propiedad privada o individual puede ser expropiada por causa de utilidad pública o interés social. Se habla, asimismo, de que debe darse una indemnización equitativa al propietario. Será el legislador en cada caso quien deba determinar lo que constituye una indemnización equitativa, que concilie el interés individual y el interés colectivo.

No sería equitativo, por ejemplo —no es teoría nueva—, indemnizar al propietario por lo que se llama la renta de la tierra, el aumento del valor de la tierra por causas sociales, como son, por ejemplo, las obras públicas. Al respecto, para que nadie crea que en este sentido se está descubriendo algo que el Partido Radical no haya dicho, tengo aquí un tomo de los debates de la Cámara de Diputados, en que aparece incluida la sesión extraordinaria celebrada en martes 30 de abril de 1940, En ella se dio cuenta de un proyecto del Partido Radical, del Gobierno radical, por el cual se establecía el impuesto a la plusvalía, es decir, al aumento del valor de las tierras por causas sociales. No alcanzo a leer la fundamentación de dicho proyecto de ley, pero quiero decir que se originó en un Mensaje del Gobierno y que está firmado por don Pedro Aguirre Cerda, como Presidente, y su Ministro del Interior, don Pedro Enrique Alfonso.

En consecuencia, cuando nosotros aprobamos estas ideas no hacemos sino responder a la que ha sido nuestra línea permanente doctrinaria y programática, de la cual no nos movemos; pero dentro de nuestra propia concepción socialista, a la que me he referido muy brevemente y, también, dentro de nuestra concepción democrática de ir a un Estado de derecho.

Por estas razones, hemos presentado, como acuerdo del partido que tengo a honor presidir, dos indicaciones: una, que llega más lejos que el proyecto del Gobierno, en cuanto queremos que el Estado propenda a la socialización de las empresas, de los medios de producción y los recursos naturales básicos para el bienestar y progreso del país; la otra, para dar a esta equitativa indemnización las garantías que debe otorgar un Estado de derecho. No nos oponemos a que puedan ser tribunales especiales, dada la índole de los juicios que se pueden provocar sobre esta materia, pero queremos que exista siempre la tuición superior del más alto tribunal ordinario y de derecho que hay en nuestro país: la tuición disciplinaria, correccional y judicial debe tenerla la Corte Suprema.

Por eso, para no repetir la parte igual de la disposición, decimos: "Quedando sujetas sus resoluciones a los recursos de casación presentados ante la Corte Suprema y sometidas a la jurisdicción de esta Corte".

No hace falta analizar otros aspectos de la reforma constitucional, pues han sido ya largamente debatidos. Sólo quiero fijar la posición medular del partido; su posición doctrinaria ante esta materia, como frente a otras

## DISCUSIÓN SALA

reformas constitucionales que deberemos considerar después, y decir por qué aceptamos unas y rechazamos otras. Lo haremos más adelante, dentro de la debida correspondencia y armonía que debe tener todo orden jurídico en nuestras concepciones doctrinarias básicas.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Ibáñez.

El señor IBAÑEZ.—Señor Presidente:

Los derechos que establece y garantiza la Constitución no son arbitrarios ni responden a la voluntad caprichosa de quienes los estatuyeron. Proviene de conceptos de justicia y del reconocimiento de orden social anteriores a las constituciones; en consecuencia, éstas no deben ser modificadas al arbitrio de legisladores que desean satisfacer transitorios postulados políticos o realizar ingenuos intentos de transformación social.

Las Constituciones emanan del derecho natural y sus normas ordenan y rigen realidades sociales ya existentes. Tales normas están inspiradas en el bien público —no se debe confundir con el bien de otros—, es decir, en el prevalecimiento de los intereses de un sector sobre los de otro. Las disposiciones constitucionales tienden, asimismo, a perfeccionar la sociedad y crear cauces útiles para su desarrollo, como lo reconoció ayer el Ministro de Justicia, cuando sostuvo que "uno de los grandes fines prácticos del derecho es asentar las vinculaciones humanas sobre bases sólidas y estables que permitan el trabajo, la producción y el comercio, y en general, la actividad jurídica, sin zozobras".

Estas concepciones no se avienen, por cierto, con las de quienes creen que la realidad social puede ser alterada a voluntad, mediante la sola modificación de las disposiciones constitucionales. Y menos pueden ser aceptadas por quienes intentan crear determinadas condiciones políticas mediante una deliberada alteración de las garantías constitucionales.

Quienes se refieren a la sociedad y piensan en términos de "estructuras" tienen necesariamente una actitud opuesta a la nuestra, pues a ellos preocupa poco el respeto a la persona humana y mucho menos la verdadera realidad social. Esa realidad no es estática, rígida ni "estructural", sino cambiante, flúida y vulnerable, precisamente, en sus elementos esenciales, que son los que requieren protección constitucional. La sociedad es un organismo viviente, como sostuvo Churchill cuando dijo que "los seres humanos y las sociedades humanas no son estructuras que se crean, ni mecanismos que se forjan, sino plantas que crecen y como tales deben ser cuidadas".

Las garantías constitucionales tienen por objeto proteger la vida de la sociedad, evitando que actúen sobre ella fuerzas que, al supeditar o destruir a las personas, terminen por destruir la sociedad.

Si analizamos esas garantías, observaremos que jamás tienen carácter absoluto. Pero sus reservas o limitaciones tienen precisamente la finalidad de corregir los abusos que las debilitan, y por ello tienden, en definitiva, a preservar —no a destruir— los derechos esenciales que la Carta Fundamental ordena respetar. En consecuencia, no es contradictorio sostener que el Estado

## DISCUSIÓN SALA

puede y debe intervenir limitando esas garantías, siempre que tales limitaciones tengan el claro propósito de no destruirlas.

Méndes-France, criticando la política económica de Erhard, exclamó: "Cómo puede sostenerse que esa política sea liberal; es absolutamente intervencionista. Pero es claro" —agregó— "que el Estado interviene para asegurar la libertad económica".

Las limitaciones de los derechos esenciales que garantiza la Constitución tienen siempre esa finalidad aparentemente paradójica: su objeto consiste en reforzar y asegurar el ejercicio del derecho respectivo, evitando desnaturalizarlo o corromperlo.

El derecho a la vida es un derecho natural, como lo es el de cada cual a su intimidad, a ser respetado por los demás, a que nadie lo despoje de los frutos de su esfuerzo personal. La propiedad y los derechos patrimoniales inherentes a ella son frutos de ese esfuerzo personal. Pero la inviolabilidad de la propiedad que consagra la Constitución no impide privar de ella o de su patrimonio a una persona cuando así lo establece una decisión judicial, o cuando por motivo de utilidad pública se la expropia mediante una adecuada indemnización.

Al establecer el derecho de propiedad, la Constitución fue más lejos que en otros derechos, pues lo reglamentó con alguna minuciosidad. Las Constituciones ponen especial énfasis en los derechos que pueden estar amenazados o que son fundamentales para el desarrollo social. En Suiza, el de propiedad es demasiado obvio para que la Constitución se ocupe en él. En cambio, el secreto bancario está amparado en ese país por una garantía constitucional.

En Chile era y es indispensable que la Constitución garantice categóricamente el derecho de propiedad, para que no se pueda dudar de que entre nosotros nadie será despojado del fruto de sus esfuerzos.

Es más: en los países en vías de desarrollo no debe haber ni la sombra de una duda sobre el respecto al derecho de propiedad. Si la hubiere, se replegarían las energías creadoras de los individuos y no habría, para naciones como la nuestra, más futuro que el estancamiento o la miseria.

Los pueblos desarrollan todas sus fuerzas creadoras sólo cuando existe la certeza absoluta de que nadie será despojado de aquello que crea o adquiere con el sudor de su frente.

Así, la extraordinaria solidez y la inmutabilidad del derecho romano provinieron de la necesidad de que los ciudadanos de Roma hicieran plena fe en que las reglas del juego jamás les serían alteradas. Esa confianza, esa certeza absoluta, fue la que les permitió aplicar sus energías hasta en los más remotos confines del imperio, consolidar sus provincias, luchar en sus fronteras, vivir alejados de la metrópolis durante años y consagrar todos sus desvelos a la grandeza de Roma. Su pensamiento y sus esfuerzos se volcaron hacia fuera y no necesitaron dilapidarse o desgastarse en proteger lo propio. El derecho y, sobre todo, la estabilidad del derecho, constituyeron el cimiento del imperio.

## DISCUSIÓN SALA

Un proceso semejante se perfila con caracteres cada vez más nítidos dentro de la Unión Soviética. En la medida en que sedimenta el torbellino de la revolución, emerge una organización jurídica que garantiza en forma progresiva los derechos de la persona. Ya han sido reconocidos los de propiedad y de herencia; se acepta el de profesar una religión, y la nueva Constitución que se gesta, seguramente habrá de subrayar las garantías de los individuos ante el Estado.

La obstinada negativa a aceptar la propiedad personal de los medios de producción nos demuestra la fuerza que este anhelo va cobrando en el pueblo soviético. Porque fruto del esfuerzo personal no son sólo las casas, los automóviles y los televisores, a que se refirió ayer el Honorable señor Teitelboim. También lo son las creaciones industriales y agrícolas, sean pequeñas o grandes. Y se ha establecido ya, oficialmente, que los ingresos deberán guardar relación con los rendimientos de las empresas, lo que si bien dista de reconocer la propiedad privada de éstas, estatuye una mecánica de remuneraciones que, tarde o temprano, canalizará los excedentes de esos ingresos a inversiones en los medios de producción.

La propiedad privada es, pues, una necesidad cada vez más imperiosa hasta en los pueblos comunistas y totalitarios.

A propósito de este proyecto, se ha hecho referencia a los abusos a que puede dar motivo el derecho de propiedad. La Constitución y las leyes vigentes permiten corregir con facilidad cualquier abuso que pretendiera ampararse en las garantías que otorga nuestra Carta Fundamental. No se divisa, en consecuencia, la necesidad de reformar la Constitución para corregir esos inconvenientes eventuales.

Tampoco se puede sostener que la modificación de la garantía constitucional al derecho de propiedad sea necesaria para acelerar la distribución de las tierras agrícolas. No existe ningún fundamento lógico que permita justificar esa afirmación. Porque si el Gobierno impulsara esta reforma constitucional para activar la división de las propiedades agrícolas, resultaría incomprensible que sólo pocos días atrás haya forzado el despacho por el Congreso de un proyecto que precisamente impide efectuar esa división.

Si la estabilidad es un elemento esencial de los derechos constitucionales, y la estabilidad jurídica, una condición del desarrollo económico, como lo reconoció el señor Ministro; si no se requiere reformar nuestras disposiciones constitucionales para evitar o corregir abusos que pudieran derivar de ellas, y si el Gobierno sostiene una política contraria a la distribución de las tierras, como lo hizo en el curso de la semana pasada, cabe preguntarse qué razones han movido al Ejecutivo para pedir la modificación del N° 10 del artículo 10 de la Constitución.

El señor Ministro de Justicia, en su discurso de ayer, nos dio algunas luces para responder a esa pregunta.

Por de pronto, es notorio que en la mente de nuestros gobernantes aparecen confundidos el interés del Estado y el del partido que ostenta el Poder. Sobre el particular, es preciso decir que el interés del partido de

## DISCUSIÓN SALA

Gobierno no sólo no se identifica necesariamente con el bien común, sino que, con frecuencia, es contrario a éste.

Pero, con relación a las finalidades de esta reforma, el señor Ministro de Justicia nos ha hecho dos declaraciones categóricas: la primera, que, "en lo concreto, el Ejecutivo persigue dotar al Estado de atribuciones bastantes para... transferir a la propiedad pública los medios de producción que exige el bien común". Se puede sostener con fundamento que la Constitución actual permite hacer lo mismo, previo pago de indemnización. Pero la reiteración de ese concepto abre una gran interrogante respecto de quiénes y de qué manera será calificado ese "bien común" y si éste se asemeja o no se asemeja al concepto más categórico y preciso de interés público.

En seguida, el señor Ministro de Justicia sostiene que la garantía constitucional que se da a todos los propietarios por el solo hecho de serlo, "es injustificada y no es conveniente al interés nacional, porque... no permite la necesaria discriminación". No puedo ocultar mi sorpresa ante el hecho de que un Ministro de Justicia sostenga públicamente que esas garantías deberán ser discriminatorias y que no las merecen los propietarios que no se hacen acreedores a ellas, a juicio de la autoridad.

Continúa el señor Ministro expresando su preferencia por las garantías legales "que pueden ser otorgadas bilateralmente", vale decir, convenidas en forma individual con los interesados. El señor Ministro anuncia que se las dará a quienes colaboren con el bien común. El temor que me asalta es que sólo las den a quienes colaboran con el Gobierno.

Al señor Ministro parece chocar el hecho de que las garantías constitucionales sean "rígidas, parejas y gratuitas". ¿Podría explicarnos cómo concibe él disposiciones constitucionales flexibles, discriminatorias y condicionadas?

Es preciso que nos entendamos. Las garantías constitucionales son en absoluto necesarias para la buena convivencia dentro de la colectividad, precisamente por ser rígidas, parejas y gratuitas. ¿Podría una misma disposición permitir que, por decisión del Gobierno, un ciudadano conservara su patrimonio y que otro fuera despojado de él? La inviolabilidad del domicilio, ¿podría constituir un derecho aleatorio? El derecho a la vida, ¿podría no ser gratuito y quedar sujeto, por ejemplo, a la adhesión de la persona a una determinada ideología?

Reconozco que los inquisidores respondieron afirmativamente estas preguntas, y hasta el día de hoy los totalitarios tampoco aceptan la existencia de garantías constitucionales rígidas, parejas y gratuitas.

¿Cuál es la posición precisa del Gobierno ante las interrogantes que plantean las declaraciones del señor Ministro? Va aún más lejos, y en contraposición a las garantías constitucionales, hace la apología de las garantías legales. Estas últimas permitirán concebir, según el señor Ministro, "una política" que él se atreve a llamar "del progreso contratado, con garantías, estímulos y franquicias con relación a la colaboración que el propietario y el productor presten a esa gran empresa a que nos aboca el desarrollo social, económico y cultural del país... y con medidas correctivas



## DISCUSIÓN SALA

para el propietario renuente, celoso defensor de lo que es suyo, pero olvidadizo de sus deberes y responsabilidades".

Pregunto al señor Ministro: ¿quién estará encargado de "configurar" esa gran empresa a que él nos invita? ¿Quién calificará el grado de colaboración de los propietarios y quién juzgará el olvido que éstos puedan tener de sus deberes y responsabilidades? Le pregunto, además, ¿quién especificará las condiciones de estos "contratos de progreso" que él nos anuncia, y cómo se seleccionará a los favorecidos con la garantía, estímulos y franquicias que tan generosamente nos ofrece?

No puedo ocultar que este programa reviste inmensa gravedad, pues rodea de la más absoluta incertidumbre a las labores de todos los chilenos, al dejarlas sujetas a calificaciones de funcionarios de cuya competencia e imparcialidad nadie podrá responder.

Las finalidades que persigue el Gobierno con el proyecto de enmienda constitucional quedan perfectamente claras después de las afirmaciones del señor Ministro. Se trata de sustituir garantías constitucionales rígidas, parejas y gratuitas, por facultades discrecionales que el Ejecutivo podrá utilizar conforme a su mejor o peor criterio y de acuerdo con sus metas políticas, que el Gobierno supone —sin duda, en forma sincera, pero muy subjetiva— inspiradas en el bien común.

Estimo innecesario agregar más para expresar mi desacuerdo con tales propósitos gubernativos. Pero sí debo añadir todavía algunas palabras para explicar a la opinión pública de qué manera esta reforma constitucional es parte de los designios políticos del partido que ejerce el poder.

En muchas oportunidades he sostenido que la Democracia Cristiana se ha trazado una meta de predominio tendiente, en una primera etapa, a la destrucción de cualquier fuerza política que le impida erigirse en partido único. A esa finalidad concurren sus sistemas totalitarios de propaganda, que avasallan la mente de los chilenos. Y para aquellos grupos sociales cuya escasa educación no les permite siquiera tener reflejos condicionados, existen la promoción popular y otras profusas formas de ganar adhesiones o de cohechar, como antiguamente se decía.

Pero hay un inmenso sector, sin duda el más capaz, el más importante y emprendedor. Me refiero a la clase media de Chile, que sobresale por su inteligencia, independencia y altivez, cualidades que la protegen de los avasallamientos gubernativos.

El señor PABLO.—Esos están con nosotros.

El señor IBAÑEZ.— Voy a replicarle, señor Senador.

Dentro de esta hipótesis, es necesario dominar o reducir a ese grupo de la clase media, y la forma eficaz de hacerlo consiste en rodearlo de inseguridad.

Dije, y lo repito hoy, que la Democracia Cristiana teme a la clase media, cuya elevación constituye el hecho social más promisorio de Chile, pues la sabe independiente en sus actitudes políticas y siente cómo se desvanece el apoyo que hasta hace poco recibió de ella.

## DISCUSIÓN SALA

Del empuje de ese estrato social dependen el desarrollo económico y el progreso cultural del país. Sin embargo, una ley que será despachada esta semana le cerrará definitivamente toda posibilidad de realizar labores agrícolas. Y la modificación constitucional que ahora discutimos dejará en la incertidumbre cuanto emprenda, y al arbitrio del Gobierno cuanto haya construido hasta el día de hoy.

Temo que aquí no se midan todas las consecuencias del paso que se está dando. Este año ya tenemos un déficit de tres millones de quintales de trigo. Ese déficit tiene un nombre: desconfianza y temor.

Se habla desaprensivamente de que se debe quitar la tierra a los agricultores. Quienes no saben de la vida agrícola sino lo que dicen los discursos, ignoran que más que pertenecer los campos a sus propietarios, son éstos quienes están adscritos a su tierra, y que el día en que ese vínculo se rompa, el pueblo de Chile conocerá las penurias del hambre.

Se observa ya la paralización de las inversiones en la agricultura. Pero sus efectos desastrosos se apreciarán dentro de un año, dos, cinco o por largo tiempo. Observo también cómo comienzan a ser abandonadas las explotaciones difíciles, las que más interesan al país; cómo avanza un proceso de desesperanza e inseguridad, que se traduce en decadencia económica, al final de la cual está la miseria.

El señor GUMUCIO.—¡El caos!

El señor IBAÑEZ.— Pregunto a mis Honorables colegas si cuando los hijos del pueblo no tengan leche ni pan, podrán alimentarse con los discursos que aquí pronunciamos.

El señor PABLO.—¿Podemos contestar la pregunta?

El señor IBAÑEZ.—Su Señoría podrá responder cuando termine mi intervención.

Me permito recordar a los señores Senadores de Gobierno, con el más alto propósito, que no se puede hacer una Constitución de corte demócratacristiano, ni con apellido de ninguna especie, ni alterar las reglas del juego de la colectividad, hasta sumir al pueblo en la inseguridad. Menos aún se pueden hacer reformas constitucionales para atacar a la propiedad privada como fuente de independencia y libertad, porque esos intentos están de antemano condenados al fracaso y porque la autoridad de una mayoría, si se ejerce sin prudencia y en forma arbitraria, como ahora sucede con frecuencia, colocará en tela de juicio hasta a la legitimidad del poder.

El señor PABLO.— ¿Me concede una interrupción, señor Senador?

El señor GARCIA (Vicepresidente). — Quedan 13 minutos. Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— El Honorable señor Ibañez ha construido su discurso sobre la base de algunas citas de lo que ayer tuve oportunidad de expresar en el Senado, y partiendo de ellas, ha establecido una tesis que no he defendido; y no sólo no la he defendido, sino que, además, constituye una deformación caprichosa de las ideas expuestas por el Ministro que habla. Por eso, he pedido la palabra para rectificarlo. '

## DISCUSIÓN SALA

Es muy difícil construir un discurso partiendo de ideas que no se han dicho, para los efectos de acomodar la respuesta. Y ello es, precisamente, lo ocurrido en este caso.

No he defendido un texto constitucional que entregue herramientas al Estado para regular las garantías constitucionales y, en especial, respecto de los propietarios. El Honorable señor Ibáñez ha contestado a algo que no he dicho. Ha manifestado que, según yo afirmé, dicha regulación quedaría entregada a la decisión del Gobierno, lo que no he sostenido. Expresé que esa discriminación quedaría sujeta a las resoluciones de las autoridades administrativas. Tampoco dije eso. Ha sostenido que esa discriminación quedaría entregada al criterio del Partido Demócrata Cristiano. Tampoco he hecho tal aseveración. Lo que he afirmado es otra cosa: que la ley, expresión de la soberanía popular, será la llamada a establecer las discriminaciones, cuando interesen a la sociedad, en la forma como estime conveniente, aseveración, por cierto, muy distinta de la que se me ha atribuido y contestado.

Deseo terminar mis observaciones manifestando que mantengo íntegramente lo expresado en mi discurso y, por consiguiente, no me siento obligado a seguir paso a paso una argumentación que para mí merece los reparos que he expresado.

El señor PABLO.—Pido la palabra.

El señor IBAÑEZ.—Pido la palabra.

El señor GARCÍA (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Pablo.

El señor PABLO.— Hablaré en forma muy breve, pues sólo deseo hacerme cargo de algunas reflexiones del Honorable señor Ibáñez.

En verdad, me extrañan profundamente los puntos de vista del señor Senador.

Su Señoría pretende creer que el partido de Gobierno desea destruir la clase media de Chile. Parece ignorar que los militantes de esta colectividad, en especial sus dirigentes, provienen de ese sector, desde el Presidente de la República hacia abajo. Naturalmente, no todos somos de esa clase: tenemos hombres que pueden figurar en las filas de otros partidos, y otros que han sido obreros y provienen del estrato popular. Pero hemos crecido, en toda nuestra lucha política, con militantes de la clase media, y nos hemos abierto camino en las filas del pueblo, al cual creemos estar representando, con su respaldo y con elementos provenientes de él. Por eso, me extraña esta primera argumentación del señor Senador.

En segundo término, no deja de causarme asombro el hecho de que Su Señoría haga resaltar que estamos legislando con criterio demócratacristiano. No sé con qué otro criterio podríamos hacerlo. En un momento determinado, cuando mi Honorable colega era Senador de mayoría y hombre de Gobierno, legislaba con el criterio de la mayoría que él representaba, y nosotros, en el Senado, muchas veces tuvimos que perder votaciones, una tras otra. Recuerdo haber participado en la discusión del proyecto de reforma agraria en aquella época. Presenté un ciento de indicaciones, que fueron rechazadas, salvo una

## DISCUSIÓN SALA

que otra de menor cuantía. Y perdí, porque estaba en una posición que no correspondía al pensamiento o al criterio del Gobierno. En consecuencia, no es extraño que el Honorable señor Ibáñez pierda ahora algunas votaciones. A mi juicio, su observación significa, desde todo punto de vista, no ubicarse dentro de la realidad de lo que está sucediendo.

En tercer lugar, me extraña que el señor Senador plantee su inquietud ante el problema de los niños que quedarán sin leche. ¡Si quedaron sin leche en este país hace mucho tiempo! Año a año están muriendo 30 mil niños, por falta de alimentación adecuada, hasta hace poco, no hemos estado gobernando. Precisamente, una de las razones para impulsar la reforma agraria es la necesidad de aumentar la producción del campo chileno. Necesitamos hacerlo, porque nuestro país tiene un millón trescientas mil hectáreas regadas, de las cuales alrededor de quinientas mil están sin trabajar. Eso dicen las estadísticas, que nosotros no fabricamos. Las relativas al Plan Ñuble, provincia que represento, dejan establecido, desde hace 8 ó 10 años, que en las propiedades de menos de 100 hectáreas no se alcanzan a aprovechar todos los terrenos regados que poseen, y que las de menos de 100 hectáreas aprovechan extensiones mayores. Por su parte, las cifras de la CEPAL informan que en la provincia de Santiago quedan grandes extensiones de tierra sin cultivar. Y nosotros, que estamos haciendo enormes esfuerzos para aumentar la superficie regada, ¿vamos a dejar, so pretexto del sagrado derecho que impulsó a los romanos a conquistar el imperio, según lo expuesto por el señor Ibáñez, que queden sin trabajar esas tierras que necesitamos cultivar para dar de comer al pueblo de Chile? Creo que no.

A mi juicio, el país también tiene conciencia de ello, y por eso nos ha favorecido con sus votaciones, que no se producen por arte de la propaganda. Eramos Oposición cuando el pueblo votó por nosotros en gran mayoría, y estábamos comenzando a ser Gobierno cuando nos ratificó su confianza en forma abrumadora. El pueblo de Chile está con nosotros, porque estamos ayudando a las clases más menesterosas y abandonadas del país.

Es posible que lo que hacemos en este momento en pro de las clases más modestas, no favorezca directamente y en igual medida a la clase media. Pero no es menos cierto que éstos también son chilenos, con corbata o sin ella, que están esperando la acción del Gobierno. Y nosotros estamos tratando de imponer, por todos los medios, una acción decisiva para rectificar rumbos.

Por eso, cuando mi Honorable colega se extraña de que no habrá leche, le reitero que estamos haciendo una revolución precisamente para que haya leche para los niños chilenos.

El señor CURTI.—¡Van a hacer leche con revolución!

El señor IBAÑEZ.—El señor Ministro de Justicia ha declarado en forma enfática que él no ha enunciado las ideas que he citado como suyas. Debo insistir en que expresó esos conceptos.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—He dicho que, sobre la base de citas textuales, el señor Senador elabora toda una argumentación y me atribuye afirmaciones que no he hecho.

## DISCUSIÓN SALA

El señor IBAÑEZ.—Si de las palabras del señor Ministro se debe inferir que rectifica los conceptos que yo comentaba; si él sostiene que no es ése su punto de vista, y si da a entender, incluso, que ese planteamiento suyo es opuesto al que yo exponía denantes, sólo me cabe manifestar mi complacencia por tal rectificación.

Me interesa que haya quedado testimonio de lo que acaba de decir el señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Debemos poner cuidado, para evitar juegos de palabras y no atribuir a las expresiones vertidas un sentido distinto del que se les dio.

He rectificado al Honorable señor Ibañez, porque manifestó que yo habría sostenido la conveniencia de que la ley hiciera discriminaciones respecto de las garantías constitucionales. Dije que mis declaraciones no lo autorizaban para manifestar que yo sería partidario de que estas decisiones discriminatorias las pudieran tomar el Ejecutivo o el partido de Gobierno, como tampoco la Administración Pública. Fui muy claro al expresar que tales discriminaciones deberían adoptarse en la ley, en cuanto ésta es manifestación de la voluntad soberana.

El señor IBAÑEZ.— Expresé que las decisiones en referencia quedarían en manos del Ejecutivo, del partido de Gobierno y sus funcionarios, porque aquél dispone actualmente de mayoría política —confío en que ésta sea transitoria— que le permite obtener la aprobación de las leyes que le interesan. En consecuencia, el resultado final del proceso mencionado por el señor Ministro será que el Gobierno y, más precisamente, la Democracia Cristiana y los funcionarios públicos afiliados a ella, tendrán la facultad de discriminar en estas materias que hoy pertenecen exclusivamente al dominio de las garantías constitucionales. Ello me alarma profundamente y justifica las observaciones que he hecho.

El señor FUENTEALBA.—¿Entonces, Su Señoría quiere que renunciemos al Gobierno?

El señor IBAÑEZ.—No, señor Senador. Lo que pretendo —admito que esa pretensión tiene poca base— es que Sus Señorías actúen con prudencia y sean respetuosos de las minorías, como actuamos nosotros cuando fuimos Gobierno.

El señor PABLO.—¿En qué consiste el atropello, señor Senador?

El señor IBAÑEZ.—Consiste, por ejemplo, en la propaganda que durante veinticuatro horas al día hace el Gobierno.

No discuto lo afirmado por el Honorable señor Pablo en el sentido de que los dirigentes demócratacristianos pertenecen a la clase media. En cambio, contrariamente a lo que sostiene mi Honorable colega, esos dirigentes, en su afán de forzar por todos los medios una hegemonía política, se están alarmando, en forma creciente, por la independencia política que posee la clase media chilena. A ese estrato social, al cual no se lo puede anestesiar mediante la sostenida propaganda gubernamental, es necesario reducirlo en otra forma. Tal es mi hipótesis, y la enuncio aquí, en voz alta, a mis Honorables colegas de la Democracia Cristiana. Temo que los acontecimientos,

## DISCUSIÓN SALA

que todos los días me están dando la razón, me la concedan aun más en los días por venir.

Cuando fuimos Gobierno —repito— respetamos a las minorías y a la opinión pública, lo cual no se puede decir del actual Gobierno.

El señor GUMUCIO.—Ejemplo de respeto fue la "ley mordaza".

El señor IBAÑEZ.—La ley sobre Abusos de Publicidad ha sido prácticamente derogada por este Gobierno sin mediar pronunciamiento del Congreso, pues nunca fue aplicada.

El señor GUMUCIO Está en la Cámara de Diputados.

El señor IBAÑEZ.—Cuando un delincuente ha sido condenado en virtud de esa ley a quinientos y tantos días de presidio, de inmediato un indulto lo deja en libertad y limpio de toda culpa.

El señor GUMUCIO.—¿A quién se refiere, señor Senador?

El señor IBAÑEZ.— No me extraña que pierda las votaciones, ni me quejo de ello.

Lo que estoy procurando con la mejor buena fe, es representar a los Honorables Senadores de la Democracia Cristiana los peligros a que conduce la política en que ellos están empeñados.

El Honorable señor Pablo nos ha dicho que ellos no fabrican las estadísticas, y yo, a mi vez, debo responderle que sí, que las fabrican. Es lo sucedido, por lo menos, respecto de las hechas por la CEPAL, organismo en que la Democracia Cristiana tiene tanta influencia. Esas son estadísticas totalmente adulteradas, y puedo demostrárselo de inmediato: durante el Gobierno pasado, la Democracia Cristiana se ensañó con las estadísticas chilenas relativas a la educación. Basada en ellas, sostuvo que Chile era el país más retrógrado en tal aspecto, una nación de gente inculta, de analfabetos, de hombres sin porvenir alguno, debido a su falta de educación. Pues bien, hace pocos días tuve el agrado de leer una magnífica exposición del señor Rector de la Universidad de Chile, que espero comentar en sesión próxima. ¿Qué dice el señor Eugenio González? Manifiesta que, de las estadísticas realizadas por la propia Universidad, se desprende que Chile posee uno de los más altos índices de educación en Sudamérica, y que esos valores son comparables, en muchos niveles, con los de países tan extraordinariamente cultos como Francia. Ese hecho demuestra hasta qué punto han sido falsas las afirmaciones estadísticas de la Democracia Cristiana; hasta qué punto ellas fueron fabricadas deliberadamente con la intención de producir determinado efecto en la opinión pública y de inducirla a error. El informe del Rector de la Universidad es, como digo, un documento magnífico, y me permito invitar a mis Honorables colegas

...

El señor FUENTEALBA.—¿Su Señoría, no ha viajado nunca por los campos de Chile? ¿No ha podido apreciar el analfabetismo y la falta de escuelas que había antes?

El señor IBAÑEZ.— He viajado desde hace muchos años, desde mucho antes de ingresar a la vida política, y he podido apreciar el extraordinario progreso logrado en la educación de los campesinos.



## DISCUSIÓN SALA

El señor FUENTEALBA.- Los progresos se han notado durante el año y medio que lleva este Gobierno.

El señor IBAÑEZ.— Me parece que lo dicho por el Honorable señor Fuentealba constituye una profunda equivocación.

El señor PRADO.— El señor Senador viaja en tren nocturno, seguramente, y desde allí poco se ve.

El señor IBAÑEZ.— No obstante, me alegra el reconocimiento de que hay progreso en los campos.

Termino mis palabras diciendo que, por desgracia, fueron alteradas las estadísticas sobre educación. Espero confirmarlo cuando tengamos la oportunidad de realizar un debate sobre los problemas educacionales, y me valgo de esta ocasión para invitar a participar en ese análisis, por lo menos, a los miembros de la Comisión respectiva del Senado. Las cifras dadas a conocer por el Rector de la Universidad de Chile demuestran, en mi opinión, que la realidad de la educación chilena abre un panorama muy promisorio para todos nosotros.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — Faltan dos minutos para la votación. Si hubiera acuerdo unánime, podríamos iniciarla de inmediato.

Acordado.

En votación si se aprueba en general el proyecto de reforma del artículo 10, N° 10, de la Carta Fundamental.

— (Durante la votación).

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— La limitación que a favor del derecho de propiedad consagra la actual Constitución, aun con la enmienda introducida el año 1962, no ha facilitado la distribución de la tierra en forma que ésta satisfaga la función social a que la comunidad tiene derecho a aspirar.

Acepto, pues, sobre esta base, la reforma del artículo 10 de nuestra Carta Fundamental. Pero lo anterior no me priva del derecho de exigir del actual Gobierno de la República un sentido social ecuánime en la aplicación de las facultades que esta reforma le otorga. El interés permanente de la República está más allá de las aspiraciones partidistas de un grupo social.

Voto que sí.

El señor PABLO.— Debo hacer notar que, en dos oportunidades por lo menos, he oído decir que esta reforma constitucional otorga facultades al Ejecutivo y a los hombres de Gobierno. Me parece que ello no es así.

Las facultades las podrá dar la ley. Cuando discutamos los proyectos respectivos, podremos debatir sobre cuáles facultades se dan al Gobierno. En estos instantes sólo se trata de un precepto constitucional que permite tomar posesión del predio expropiado antes de cancelarse la indemnización.

Voto que sí.

El señor BULNES SANFUENTES.— En el curso del debate que acaba de cerrarse, los Senadores liberales y conservadores hemos dejado establecidos los siguientes puntos.

1°—Estimamos absolutamente innecesario e inconveniente poner en revisión en todas y cada una de sus partes el N° 10 del artículo 10 de la Constitución, que significa una eficaz garantía de la propiedad privada, y, a la

## DISCUSIÓN SALA

vez, reconoce debidamente su función social, al permitir que el legislador imponga a su ejercicio las limitaciones y obligaciones que exijan el mantenimiento y el progreso del orden social. Al respecto, opinamos que, si el Gobierno creía necesitar reglas más flexibles en materia de condiciones de pago de las expropiaciones y de toma de posesión del bien expropiado, debió limitarse a proponer una enmienda que ampliara los efectos de la reforma constitucional de 1962, la cual ya considera más flexible esas reglas con relación a los predios agrícolas abandonados o mal explotados.

2°—Estimamos que el texto originalmente propuesto por el Gobierno para el N° 10 del artículo 10 hacía ilusoria la garantía constitucional del derecho de propiedad, al permitir que la ley fijara libremente las reglas para determinar el monto y condiciones de pago de las indemnizaciones por expropiación, e incluso comprometía la supervivencia misma del régimen de propiedad privada, al autorizar al legislador para reservar al Estado el dominio exclusivo de cualquiera especie de propiedad.

3°—Reconocemos que el texto despachado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sin ser suficientemente preciso, a nuestro juicio, salva los principales reparos que merecía la proposición original del Ejecutivo, y creemos que, en caso de ser correctamente aplicado, no atentará contra lo fundamental del derecho de propiedad.

4°—No obstante lo anterior, pensamos que el proceso de reforma del N° 10 del artículo 10, sobre la base de un proyecto mal concebido, proceso que ha durado ya casi año y medio, ha sido profundamente nocivo para el desarrollo económico del país y su mejoramiento social, porque ha creado, y seguramente mantendrá por mucho tiempo todavía, un clima de absoluta desconfianza en la estabilidad de la propiedad y los derechos patrimoniales.

Como consecuencia lógica de estos puntos de vista, y especialmente porque no queremos aparecer comprometidos de modo alguno en un proceso que estimamos inconveniente para los intereses generales, votaremos en general en contra del proyecto.

Voto que no.

El señor BARROS.—Señor Presidente, frente al proyecto de reforma de nuestra Carta Fundamental, en que, nos estamos ocupando y que incide en el artículo 10, referente a las garantías constitucionales, creo observar un hecho básico: en Chile esas garantías son una burla, y la mayoría de ellas, una mentira. Por eso, no tengo fe en la reforma del precepto señalado, que trata del derecho de propiedad. Y no podría tenerla por cuanto se confirma que "el expropiado tendrá siempre derecho a indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente...", etcétera.

¿Por qué el expropiado ha de tener siempre derecho a indemnización? A los que eludieron pagos de impuestos por millones y millones de escudos; a quienes hicieron cepos en sus fundos para aplicar su propia justicia; a aquellos que establecieron el derecho de pernada para violar a las hijas de los campesinos; a los que sacaron sus capitales de Chile, a todos esos sátrapas, ¿es posible que, al expropiarles sus tierras, en su gran mayoría incultas, todavía se los premie otorgándoles siempre el derecho a indemnización?

## DISCUSIÓN SALA

¿No denuncié hace sólo una semana que en la actualidad más de medio millón de hectáreas han sido sustraídas a la futura reforma agraria mediante loteos brujos de las mejores tierras?

Un Gobierno que ha promovido a más de 20 mil nuevos empleados, que ha llevado a gentes de la calle a cargos de responsabilidad, arrasando con otros de experiencia y eficiencia comprobadas; un Gobierno —repito— donde no hay ni obreros ni campesinos en su dirección, no merece fe en sus organizaciones ni la merecerá en su política de indemnizaciones cuando sea necesario expropiar tierras.

La Carta Fundamental es letra muerta para las garantías constitucionales.

¿Quién puede decir que en Chile no hay clases privilegiadas? Solamente la Constitución, en su artículo 10.

En cuanto a la manifestación de las creencias, ¿acaso la Iglesia Católica y toda su política confesional no tienen protección estatal, y en las Fuerzas Armadas, esa Iglesia, hipotéticamente separada del Estado, no tiene preeminencia sobre todas las otras confesiones religiosas?

La libertad de emitir opiniones de palabra o por escrito, sin censura previa, es también letra muerta, porque hace poco, con motivo de la masacre de El Salvador, el Senador Allende denunció ese atropello, y yo lo hice, también, cuando mis telegramas a la CUT y a la Confederación de Trabajadores del Cobre no fueron cursados en Santiago.

Pisoteado está, asimismo, el derecho de reunión. ¿Para qué seguir?

¿Es que tenemos que formular sesudas intervenciones sobre el derecho de propiedad, remontándonos a la Carta Magna, de Juan Sin Tierra; a la Declaración de Independencia, de Tomás Jefferson; al Manifiesto Comunista, o a la Declaración de los Derechos del Hombre, consagrada por la Organización de las Naciones Unidas?

Para los regímenes capitalistas o pseudorreformistas, como el que nos gobierna, todos esos postulados han sido pisoteados. La Carta Fundamental, la Constitución Política del Estado, viene a ser en esos países la prostitución política del Estado.

¿Enseñanza libre? ¿Admisión a todos en empleos y funciones públicas? ¡Falsas, de falsedad absoluta son las famosas garantías constitucionales del artículo 10 de nuestra Carta Fundamental! ¡El cielo también está empedrado de buenas intenciones!

Es lógico que la Derecha tradicionalista comience a temblar cuando se hace el "strip-tease" al número 10 del artículo 10 de la Constitución: tiembla ante la posibilidad de que se le aplique el D. T. T. para destruir sus parásitos. Ellos quieren vivir en el mundo neocolonial de las estatuas, en el mundo de lo inmóvil, con sus bienes intocables y teniendo la Constitución como el "no man's land", como la tierra de nadie, como la pantalla para tener certificados de buena conducta.

No temen al Gobierno del señor Freí, porque ya les otorgó todo lo que el imperialismo norteamericano quería: buen trato para el cobre y sometimiento

## DISCUSIÓN SALA

al Fondo Monetario Internacional. Tratan al señor Frei como a "un pez rojo en una redoma de agua bendita", pero están dichosos de haberle aplicado la "hibernoterapia", la cura del sueño, frente al clamor popular.

—Risas.

La Derecha tradicional, hoy día incrustada también en la Democracia Cristiana, tiene el control económico del país.

Dicen que la Constitución Política del Estado, la super ley, es la Biblia de los países. Pero en los regímenes capitalistas, se sientan en ésta y en la otra Biblia. ¿Qué importa que Lucas, en el capítulo 14, versículo 33, diga: "Así, pues, cualquiera de vosotros que no renuncie a todo lo que posee no puede ser mi discípulo"? ¡Pamplinas!, corean los fariseos. ¿Qué importa que Lucas y Mateo afirmen, el primero en el capítulo 6° versículo 30, y el segundo, en el capítulo 5°, versículo 42: "Y a cualquiera que te pidiere dale, y al que tomare lo que es tuyo no se lo vuelvas a pedir?".

Si aplicáramos en este hemicycle y en la Cámara el otro precepto de Mateo, el del capítulo 19, versículo 23: "De cierto os digo que ningún rico difícilmente entrará en el reino de los cielos", tendríamos a casi todo el Parlamento, cristiano y adicto a los escritores evangélicos y apostólicos, esperando la trompeta de su juicio final con pasaporte al infierno.

—Risas.

No creo en la aplicabilidad de un artículo que indemniza a muchos rapaces. Sin embargo, lo votaré favorablemente, en el entendido de que servirá, el día de mañana, para que el pueblo, no los "Gatopardos" entronizados en el Poder, pueda hacer uso razonable de esta disposición.

La propiedad de la tierra, en muchos países, fue dada por unos hombres a otros: reyes que la entregaban por hazañas o favoritismo; los conquistadores, como los encomenderos, la arrebataron a golpes de arcabuz y con el expediente del papel sellado.

Nada ha tenido que ver Dios en todos esos enjuagues, porque a El agradecen el usufructo aquellos, que, una generación tras otra, fueron quedándose con la tajada, el premio, la torta, sobre todo gentes que ni siquiera la merecían.

Miles y millones de hambrientos, en el mundo entero, están reclamando un sitio, un espacio vital, ese espacio que tienen acaparado los abusadores del poder adquisitivo. En América hay abusadores que miden sus heredades por grados geográficos, mientras millones de seres viven y vegetan en la esclavitud.

A los fundos ni siquiera llega la justicia del Estado. Sabemos de patrones que moderan, aminoran la condición miserable de sus campesinos mediante la tutela paternal, la dádiva, la limosna denigrante que el misionero, una vez al año, bendice en presencia de patrones y campesinos para aplicar a estos últimos el opio de la conformidad terrenal de su miseria, porque allá arriba el "Taita Dios" los recibirá a su diestra, en gloria y majestad.

Sólo el socialismo, la religión de los oprimidos, de los más, podrá dar a la civilización al fruto bendito de la redención. ¡No más producción agropecuaria al pudridero, quemazón o al fondo del mar! ¡No más propiedad

## DISCUSIÓN SALA

privada que sólo conduce a acumular poder, pues, el límite de semejante acumulación es monstruoso!

En la herencia sólo deben caber algunos objetos de arte, algún documento histórico, recuerdos familiares. ¡Nada más!

Sólo la dictadura del proletariado, vale decir, el proletariado en armas, podrá realizar la verdadera justicia social que los países neocoloniales reclaman.

Voto que sí este pequeño paso adelante que significa la reforma al número 10 del artículo 10, relativo a las garantías constitucionales, y que permitirá que la ayer inviolable propiedad pueda, el día de mañana, ser violada, sea agraria, minera o urbana.

El señor PRADO.— Señor Presidente, cuando hablaba el Honorable señor Barros, recordé una sentencia bíblica según la cual el que predicaba decía a quienes lo escuchaban, como una especie de reconocimiento de lo que es la debilidad humana, y que, por supuesto, a todos nos afecta: "Haced lo que yo haga, mas no lo que yo diga".

El señor MAURAS.—¡Ese es el padre Gatica. ...!

El señor PRADO.—Recurro a esta cita bíblica, porque cuando oigo hablar al señor Senador y lo veo hacer, me quedo con lo que hace y no con lo que dice.

Voto que sí.

—Se aprueba en general el proyecto (36 votos contra 4) y pasa a Comisión para informe complementario.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — Advierto a los señores Senadores que el plazo para presentar indicaciones vence a las 23 de hoy.

Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 20.15.

Dr. Raúl Valenzuela García,  
Subjefe de la Redacción.

## NUEVO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**1.6. Nuevo Informe Comisión de Constitución**

Senado. Fecha 14 de abril de 1966. Cuenta en Sesión 96, Legislatura Extraordinaria 1965-1966.

**NUEVO INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAIDO EN LA MOCION DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES AMPUERO, CORBALAN GONZALEZ, CHADWICK Y LUENGO QUE MODIFICA EL ARTICULO 10 N° 10 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, RELATIVO AL DERECHO DE PROPIEDAD.**

Honorable Senado:

En conformidad a un acuerdo especial de los Comités Parlamentarios de la Corporación, tenemos el honor de emitir un nuevo informe sobre el proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Raúl Ampuero, Salomón Corbalán, Tomás Chadwick y Luis F. Luengo, que modifica el N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, relativo al derecho de propiedad.

Este informe recae sobre las indicaciones presentadas dentro del plazo fijado por los mismos Comités, que expiró a las 23 horas del martes 12 del presente. En la discusión de estas indicaciones, vuestra Comisión contó con la colaboración de los señores Ministros de Justicia, don Pedro J. Rodríguez y de Minería, don Eduardo Simián; del señor Subsecretario de Justicia, don Enrique Evans y de los abogados asesores del Ministro de Minería, señores Gonzalo Figueroa T. y Carlos Ruiz B.

Participaron, también, en los debates en que se trataron estas indicaciones los Honorables Senadores señores Juliet, Gómez y Teitelboim.

Como este proyecto consta de un artículo único, no cabe el segundo informe reglamentario ni es posible aplicar en este caso el artículo 106 del Reglamento.

Para la discusión y votación de las indicaciones, la Comisión siguió el orden en que aparecen transcritas en el boletín N° 22.090, sin perjuicio de que algunas se agruparon por ser de análogo contenido. Asimismo, en varios casos se procedió a considerar las ideas involucradas en ellas y a discutir y votar éstas separadamente para después dar la redacción correspondiente a lo aprobado.

Debemos dejar constancia que la Comisión se levantó anoche, poco antes de las 12 P. M., después de 11 horas casi ininterrumpidas de trabajo, por lo que no nos es posible considerar en detalle en este informe las cuestiones debatidas en su seno; pero que se consignan en sus aspectos principales en el acta sucinta que se adjunta y que forma parte integrante del mismo.

Nos limitaremos, por lo tanto, dentro del escaso tiempo que hemos tenido para elaborar este informe y teniendo presente el acuerdo de los



## NUEVO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Comités de despachar el proyecto en el día de hoy, a detallar las indicaciones formuladas, los acuerdos recaídos en ellas y a una brevísima fundamentación de los mismos.

En primer lugar, se pone en discusión la indicación del Honorable Senador señor González Madariaga para redactar el encabezamiento del inciso segundo en los siguientes términos:

"La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad destinada a desempeñar una función social, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan hacerla accesible a todos. La función social..."

El Honorable Senador señor Juliet señala que el fundamento de esta indicación es precisar a qué categoría de bienes se aplicarán las limitaciones y obligaciones que el legislador quedará facultado para establecer, en el sentido de que ellas sólo podrán recaer en aquellos que por su naturaleza deban cumplir una función social.

Después de un breve debate en el que intervinieron el señor Ministro de Justicia y los Honorables Senadores señores Bulnes, Luengo y Prado, la mayoría de la Comisión rechazó esta indicación.

Votaron en contra los señores Bulnes, Durán y Prado y se abstuvo el señor Luengo.

Se dio cuenta, en seguida, de una indicación de los Honorables Senadores señores Aguirre, Ahumada, Bossay, Enríquez, Gómez, Juliet, Maurás y Miranda para sustituir el inciso tercero por los siguientes:

"El Estado tiene el dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las sustancias y recursos naturales que se encuentran en el subsuelo terrestre, en el fondo y subsuelo marítimos y en las aguas marinas. No obstante, el Estado podrá otorgar concesiones para la explotación de estos bienes, salvo el petróleo, sus derivados y subproductos, a personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena. Para estos efectos se considerará persona jurídica chilena aquella en que el 75% del capital pertenezca a chilenos y en cuyo directorio éstos constituyan a lo menos igual porcentaje."

"Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá reservar al Estado o a los chilenos el dominio exclusivo de los demás recursos naturales, bienes de producción u otros, que tengan importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país".

A indicación de los Honorables Senadores señores Chadwick y Juliet, se acuerda considerar, conjuntamente con la recién transcrita las indicaciones N° 12, 13 y 14, que contienen ideas similares y que son del tenor siguiente:

N° 12.—De los Honorables Senadores señores Altamirano, Allende, Ampuero, señora Campusano, Chadwick, Luengo, Rodríguez y Teitelboim, para agregar los siguientes incisos nuevos:

"El Estado es dueño de las caídas de agua, depósitos de hidrocarburos, sustancias radiactivas y de todas las minas de oro, plata, cobre, azogue, estaño, piedras preciosas y demás sustancias fósiles, no obstante el dominio de las corporaciones o de los particulares sobre la superficie de la tierra, en cuyas entrañas estuvieren situadas.

## NUEVO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Se concede a los particulares la facultad de catar y cavar en tierras de cualquier dominio para buscar las minas a que se refiere el precedente inciso; la de labrar y beneficiar dichas minas y la de disponer de ellas conforme lo establezca la ley.

La concesión minera sólo podrá otorgarse a empresas nacionales, entendiéndose por tales, aquellas cuyos capitales correspondan a lo menos, en un 80% a chilenos."

N° 13.—De los Honorables Senadores señores Altamirano, Allende y Chadwick, para agregar el siguiente inciso, nuevo:

"Los actuales titulares de los derechos de concesión minera, sea que correspondan a concesión para explorar o concesión para explotar, esta última denominada pertenencia, dispondrán del plazo de un año para transferir sus derechos a empresas nacionales y si así no lo hicieren caducará la concesión.",  
y

N° 14.—De los Honorables Senadores señores Aguirre, Ahumada, Bossay, Durán, Enríquez, Gómez, Juliet, Maurás y Miranda, para agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

"Lo dispuesto en el inciso tercero del N° 10 del artículo 10 comenzará a regir dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta reforma. Vencido este plazo, caducarán las propiedades, concesiones y explotaciones que no cumplan los requisitos establecidos en dicho inciso."

Después de un extenso debate en que participan el señor Ministro de Minería, el asesor señor Figueroa y dos Honorables Senadores señores Chadwick, y Bulnes, se acuerda, a proposición del señor Presidente, discutir y votar las siguientes ideas fundamentales que las indicaciones contienen:

- 1.—Incorporación al texto constitucional del dominio que el Estado tiene sobre las minas;
- 2.—Facultad del Estado para otorgar concesiones y requisitos de éstas;
- 3.—Personas a quienes se pueden otorgar las concesiones, y
- 4.—Situación de las pertenencias y concesiones actualmente vigentes y su caducidad.

El señor Chadwick manifestó que la intención general que se desprendía de las indicaciones en debate era establecer en forma explícita en la Carta Fundamental que las minas son de propiedad del Estado y que los particulares sólo pueden explotarlas como concesionarios. Dio diversas explicaciones para llegar a la conclusión de que hoy día se confunden los conceptos de concesión y propiedad, criterio que ha perjudicado la debida explotación de las pertenencia mineras.

El señor Ministro de Minería concordó con la idea de incorporar a la Constitución Política una disposición que declara el dominio exclusivo de todas las minas en favor del Estado, opinión que también sustentó el abogado señor Figueroa, quien, además, hizo presente la necesidad de incorporar a esa disposición las covaderas y los depósitos de carbón e hidrocarburos.

También los representantes del Gobierno hicieron presente que el texto constitucional debía referirse no sólo a las concesiones de explotación, sino también a las de exploración.

## NUEVO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Cerrado el debate, la Comisión, por unanimidad, aprobó la idea de incorporar en la Constitución una declaración explícita sobre el dominio del Estado respecto a las minas.

Después de un cambio de ideas, de cuyo desarrollo se deja constancia en el acta adjunta, la Comisión aprueba la siguiente redacción, cuyo contenido fundamental emana de un artículo que han preparado los integrantes de una Comisión del Gobierno encargada de estudiar y proponer las modificaciones a la legislación minera vigente:

"El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón e hidrocarburos, con la excepción de las arcillas superficiales y de las rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, que se encuentren en terrenos de propiedad privada, las que pertenecerán al dueño del suelo."

Con los votos de los Honorables Senadores señores Bulnes Durán y Prado y la oposición de los Honorables Senadores señores Chadwick y Luengo, se rechaza la idea de incorporar las caídas de agua entre los recursos que se declaran propiedad del Estado.

Asimismo, con el voto en contra del Honorable Senador señor Durán, se rechazó la declaración de que el Estado es dueño de los recursos naturales que se encuentren en las aguas marinas, por estar esta idea contenida en la legislación positiva vigente.

A continuación, se pone en discusión la segunda idea relacionada con la facultad del Estado de otorgar concesiones. Después de discutirse diversos aspectos del problema, la Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Chadwick, Luengo y Prado aprobó el siguiente inciso:

"La ley determinará las substancias que podrán entregarse en concesión para su exploración o explotación, la forma y resguardo de su otorgamiento, el objeto sobre el que recaerán, los derechos que confieren y las obligaciones que impondrán, la actividad que los concesionarios deberán desarrollar en interés de la colectividad para merecer amparo y garantías legales, y las demás condiciones necesarias para su obtención y disfrute."

Esta redacción corresponde fundamentalmente a la que había preparado sobre el particular la Comisión Asesora del señor Ministro de Minería que está estudiando las modificaciones al Código del ramo.

A continuación, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Chadwick, Durán y Luengo y la abstención de los Honorables Senadores señores Prado y Bulnes, se acuerda excepcionar del sistema de concesiones la exploración y explotación de los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

En seguida, se pone en votación la idea de establecer que los beneficiarios de concesiones mineras deben ser personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena.

Después de un amplio debate en que participan todos los miembros de la Comisión, se acuerda por tres votos contra dos aprobar la idea de la nacionalización.

## NUEVO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Durán, Chadwick y Luengo y en contra, los Honorables Senadores señores Bulnes y Prado.

Fundaron sus votos todos los señores Senadores, según lo consigna el acta que forma parte del presente informe.

Al mismo tiempo, la mayoría de la Comisión aprobó la idea de que para los efectos del requisito de nacionalidad, se considerará chilena a las personas jurídicas en que el capital pertenezca a chilenos a lo menos en un 75% y siempre que en sus directorios exista, también, un 75% de chilenos.

El inciso tercero, aprobado en nuestro primer informe, dispone que cuando el interés de la comunidad lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes producción u otros, que tengan importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país.

En la indicación de los Honorables Senadores Radicales, que se transcribió anteriormente, se propone que la reserva pueda operar no sólo en favor del Estado, sino también en favor de los chilenos, idea que fue rechazada después de un doble empate.

Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Durán y Chadwick y por su rechazo los Honorables Senadores señores Bulnes y Prado. El Honorable Senador señor Luengo se abstuvo en las dos votaciones.

También y por no ser compatible con lo ya aprobado, se rechazó el vocablo "demás" que contiene la indicación radical al inciso tercero, entre las frases "el dominio exclusivo de los" y "recursos naturales".

Asimismo, como consecuencia de lo aprobado, el Honorable Senador señor Durán retiró la indicación que había formulado conjuntamente con el Honorable Senador señor Miranda para reemplazar el inciso tercero por la oración final del inciso segundo propuesto por la Honorable Cámara de Diputados (indicación N° 6).

A continuación, por tres votos en contra y las abstenciones de los Honorables Senadores señores Luengo y Chadwick, se rechazó la siguiente indicación del Honorable Senador señor Barros:

Para reemplazar el inciso tercero por el que sigue:

"Cualquier persona, sociedad o institución pueden ser privadas de su propiedad en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social calificada por el legislador. El expropiado no siempre tendrá derecho a indemnización."

En seguida, por tres votos contra dos, se rechazó una indicación de los Honorables Senadores señores Aylwin, Pablo y Prado para agregar en el inciso tercero, a continuación de la frase "Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija", la expresión "y a iniciativa del Presidente de la República".

En el mismo inciso, se rechazó una indicación del Honorable Senador señor Ampuero para colocar una coma después de la palabra "producción" y para suprimir la coma que va después del vocablo "otros".

## NUEVO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El significado de la coma que se propone suprimir fue ampliamente debatido en nuestro primer informe, según consta en las páginas 57 y 58 del mismo, por lo que nos remitimos a lo allí expresado.

Votaron por el rechazo de la indicación los Honorables Senadores señores Bulnes, Durán y Prado y a favor de ella los Honorables Senadores señores Chadwick y Luengo.

Se pone en votación, a continuación, una indicación de los Honorables Senadores señores Durán y Miranda para agregar en el inciso tercero, en punto seguido, lo siguiente: "El Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales, básicos para el bienestar y progreso del país."

Después de un breve debate, por tres votos contra dos, se aprobó la indicación. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Durán, Chadwick y Luengo y en contra los Honorables Senadores señores Bulnes y Prado.

Efectuada esta votación, se formuló indicación para intercalar una coma entre las palabras "naturales" y "básicos", la que fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señores Bulnes, Durán y Prado, y en contra de los Honorables Senadores señores Chadwick y Luengo. Asimismo, se acordó agregar a continuación y en punto seguido, la siguiente frase propuesta en la indicación de los Honorables Senadores señores Durán y Miranda: "Propenderá, asimismo, a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar." Como consecuencia de lo aprobado se acordó suprimir el inciso final del artículo único propuesto en nuestro primer informe, que dice:

"El Estado propenderá a la conveniente distribución de la propiedad y a la continuación de la propiedad familiar."

Con lo anterior, debe entenderse aprobada la indicación N° 11 de los Honorables Senadores señores Durán y Miranda.

Se da cuenta, en seguida, que los Honorables Senadores señores Altamirano, Allende, Ampuero y Chadwick han formulado indicación para suprimir en el inciso cuarto la expresión "equitativamente", con lo cual la frase correspondiente del inciso quedaría como sigue: "El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinarán tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados."

Después de un amplio debate cuya síntesis se consigna en el acta que forma parte integrante de este informe, la mayoría de la Comisión, formada por los Honorables Senadores señores Bulnes, Durán y Prado rechazó la indicación en debate, con lo cual el monto y condiciones de pago de la indemnización deberán determinarse equitativamente teniendo en cuenta los intereses de la colectividad y de los expropiados.

Los Honorables Senadores señores Chadwick y Luengo votaron a favor de la indicación.

A continuación, se consideró la indicación de los Honorables Senadores señores Durán y Miranda, signada con el N° 9, para reemplazar la parte final

## NUEVO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

del inciso cuarto por la siguiente: "La ley determinará las normas para fijar da indemnización, la forma de extinguir esta obligación, la parte que deberá enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado, y el o los tribunales que conozcan de las reclamaciones sobre su monto, los que en todo caso fallarán conforme a derecho, quedando sujetas sus resoluciones a los recursos de casación para ante la Corte Suprema y sometidos a la jurisdicción de esta Corte."

Esta indicación también dio origen a un interesante debate sobre los recursos que podría entablarse en contra de la resolución del tribunal que conozca del monto de las indemnizaciones y, además, en cuanto a la jurisdicción que sobre dicho tribunal tendría la Corte Suprema, debate que se detalla en sus aspectos más sobresalientes en el acta que se anexa al informe.

Terminada la discusión sobre este punto, la Comisión, por tres votos contra dos, rechazó la indicación formulada. Votaron a favor de la indicación los Honorables Senadores señores Durán y Bulnes y en contra los Honorables Senadores señores Chadwick, Luengo y Prado.

Por tres votos contra dos se rechazó, en seguida, una indicación de los HH. Senadores señores Aylwin, Pablo y Prado, para agregar a continuación del inciso cuarto, el siguiente nuevo:

"Los preceptos legales que autoricen el pago diferido de la indemnización serán de la exclusiva iniciativa del Presidente de la República y el Congreso no podrá acordar condiciones de pago más onerosas para el expropiado que las propuestas por el Presidente."

Votaron a favor de la indicación los HH. Senadores señores Bulnes y Prado y en contra, los HH. Senadores señores Durán, Chadwick y Luengo.

Sobre esta indicación, como asimismo sobre la idea contenida en la otra indicación rechazada, de los mismos señores Senadores para entregar al Presidente de la República la iniciativa de las disposiciones legales sobre reserva para el Estado de ciertas propiedades, os dimos amplia explicación en nuestro primer informe.

En efecto, allí se consignaron las opiniones de los HH. Senadores señores Bulnes, Luengo y Ampuero, como también la del señor Ministro de Justicia fundamentando y fijando los alcances de las ideas propuestas (Páginas 71 a 74 del Primer Informe).

Finalmente, se entra a considerar la última de las ideas contenidas en las indicaciones presentadas por el Partido Radical y por Senadores del frente de Acción Popular, que dice relación con las pertenencias y concesiones mineras actualmente vigentes y su caducidad para el caso de no ajustarse a las disposiciones que se establecen.

Las indicaciones N°s. 13 y 14 otorgan a los actuales titulares de derechos de concesión minera plazos de uno y cinco años, respectivamente, para someterse a las nuevas disposiciones constitucionales que se han aprobado en este trámite, bajo la sanción de caducidad.

Esta materia provocó un extenso debate, cerrado el cual, con los votos de los HH. Senadores señores Durán, Chadwick y Luengo, y la oposición del H.



## NUEVO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Senador señor Prado, se aprobó una indicación sustitutiva formulada por los HH. Senadores señores "Gómez y Durán, del siguiente tenor:

"Lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 comenzará a regir dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de publicación de esta reforma. Vencido este plazo, caducarán las propiedades mineras, concesiones y explotaciones que no cumplan los requisitos establecidos en dichos incisos."

Además, y a indicación del H. Senador señor Chadwick se acordó complementar la idea que contiene el inciso transcrito, con la siguiente, que fue aprobada con la misma votación:

"Con todo, si antes de la expiración de los cinco años mencionados en el inciso anterior, se promulga una nueva ley que señale un plazo menor, lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 entrará a regir a la expiración de este último plazo".

Ambas ideas aprobadas pasan a ser el artículo transitorio del proyecto de reforma constitucional en informe.

La mayoría de la Comisión tuvo presente al aprobar la disposición transitoria recién referida, de que las nuevas disposiciones que van a introducir modificaciones sustanciales al régimen minero nacional deben tener una pronta vigencia. Creen, asimismo, los señores Senadores de mayoría, que con este precepto se obliga a los organismos del Estado a revisar con rapidez y eficacia las enmiendas de estructura en la legislación minera y porque el plazo de cinco años que se fija es más que suficiente para que se dicten las normas que impliquen dichas enmiendas fundamentales.

El señor Ministro de Minería hizo hincapié en la gravedad que esta disposición tendría para los intereses nacionales pues, prácticamente, significa dejar inoperantes los convenios del cobre que tan larga tramitación han tenido en el Congreso Nacional. También el H. Senador señor Prado y el Ministro de Justicia abundaron en consideraciones sobre el particular, destacando la inestabilidad que se crea para los actuales titulares de derechos mineros.

Los asesores del Ministro de Minería, señores Ruiz Burgeois y Figueroa manifestaron que el artículo despachado por la Comisión podría traer graves trastornos a la minería y que, en todo caso, el plazo debería aplicarse desde el momento en que esté en vigencia la legislación que se proyecta en estas materias.

Antes de la votación de este artículo, el H. Senador señor Bulnes hizo presente la imposibilidad de que la Comisión se pronunciara en el breve plazo de un día acordado por los Comités para el despacho de este informe, sobre materias tan delicadas y complejas como las que se han discutido, máxime cuando se trata de incorporar estas ideas a la ley fundamental, que es la Constitución Política del Estado.

En mérito de lo expuesto, os recomendamos aprobar las siguientes enmiendas a nuestro primer informe:

1.—Intercalar como incisos tercero, cuarto y quinto, los siguientes, nuevos:

## NUEVO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

"El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón e hidrocarburos, con la excepción de las arcillas superficiales y de las rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, que se encuentren en terrenos de propiedad privada, las que pertenecerán al dueño del suelo."

"La ley determinará las substancias que podrán entregarse en concesión para su exploración o explotación, la forma y resguardo de su otorgamiento, el objeto sobre el que recaerán, los derechos que confieren y las obligaciones que impondrán, la actividad que los concesionarios deberán desarrollar en interés de la colectividad para merecer amparo y garantías legales, y las demás condiciones necesarias para su obtención y disfrute. Sin embargo, la exploración y explotación de los hidrocarburos líquidos y gaseosos no podrá ser objeto de concesión."

"Las concesiones a que se refiere el inciso anterior sólo podrán otorgarse a personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena. Para estos efectos se considerará persona jurídica chilena aquella en que el 75% de su capital pertenezca a chilenos y en cuyo directorio éstos constituyan a lo menos igual porcentaje."

2.—El inciso tercero, que pasa a ser sexto, reemplazarlo por el siguiente:

"Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que tengan importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país. El Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales, básicos para el bienestar y progreso del país. Propenderá, asimismo, a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar".

3.—Suprimir el inciso final.

4.—Artículo transitorio.

Aprobar el siguiente:

"Lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 comenzará a regir dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta reforma. Vencido este plazo, caducarán las propiedades mineras, concesiones y explotaciones que no cumplan los requisitos establecidos en dichos incisos.

Con todo, si antes de la expiración de los cinco años mencionados en el inciso anterior, se promulga una nueva ley que señale un plazo menor, lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 entrará a regir a la expiración de este último plazo."

Con las modificaciones anteriores, el proyecto queda en los siguientes términos:

Proyecto de Reforma Constitucional

## NUEVO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

"Artículo único.—Reemplázase el N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado por el siguiente:

"10.—El derecho de propiedad en sus diversas especies.

La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos. La función social de la propiedad comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad públicas, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes.

El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón e hidrocarburos, con la excepción de las arcillas superficiales y de las rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, que se encuentren en terrenos de propiedad privada, las que pertenecerán al dueño del suelo.

La ley determinará las substancias que podrán entregarse en concepción para su exploración o explotación, la forma y resguardo de su otorgamiento, el objeto sobre el que recaerán, los derechos que confieren y las obligaciones que impondrán, la actividad que los concesionarios deberán desarrollar en interés de la colectividad para merecer amparo y garantías legales, y las demás condiciones necesarias para su obtención y disfrute. Sin embargo, la exploración y explotación de los hidrocarburos líquidos y gaseosos no podrán ser objeto de concesión.

Las concesiones a que se refiere el inciso anterior sólo podrán otorgarse a personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena en que el 75% de su capital pertenezca a chilenos y en cuyo directorio éstos constituyan a lo menos igual porcentaje.

Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que tengan importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país. El Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales, básicos para el bienestar y progreso del país. Propenderá, asimismo, a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar.

Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, calificada por el legislador. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados. La ley determinará las normas para fijar la indemnización, el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, el que en todo caso fallará conforme a derecho, la forma de extinguir esta obligación, la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiado tomará posesión material del bien expropiado.

## NUEVO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La pequeña propiedad agrícola trabajada por su dueño y la vivienda habitada por su propietario, no podrán ser expropiadas sin previo pago de la indemnización.

Artículo transitorio.—Lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 comenzará a regir dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta reforma. Vencido este plazo, caducarán las propiedades mineras, concesiones y explotaciones que no cumplan los requisitos establecidos en dichos incisos.

Con todo, si antes de la expiración de los cinco años mencionados en el inciso anterior, se promulga una nueva ley que señale un plazo menor, lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 entrará a regir a la expiración de este último plazo.

Sala de la Comisión, a 14 de abril de 1966.

Acordado en sesión del día de ayer, con asistencia de los HH. Senadores señores Prado (presidente), Bulnes, Chadwick, Durán y Luengo.

Rafael Eyzaguirre E., Secretario.

## DISCUSIÓN SALA

**1.7. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura Extraordinaria 1965-1966. Sesión 96. Fecha 14 de abril de 1966. Discusión particular. Queda pendiente

**REFORMA DEL ARTICULO 10, N° 10, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.**

El señor REYES (Presidente). —Corresponde discutir el informe complementario recaído en el proyecto de ley modificatorio del artículo 10, número 10, de la Constitución Política relativo al derecho de propiedad.

—El proyecto figura en los Anexos de la sesión 45°, en 15 de diciembre de 1965, documento N° 10, página 2271, y los informes, en los de la sesión 83°, en 22 de marzo de 1966, documento N° 2, página 4843 y en los de ésta, documento N° 1, página 6163.

El señor REYES (Presidente).—Como el informe acaba de ser repartido a los señores Senadores, propongo suspender la sesión, para permitir su debido estudio.

Se suspende la sesión por 30 minutos.

—Se suspendió a las 10.30.

—Se reanudó a las 11.36.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En primer lugar, procede considerar el primer inciso propuesto por el informe complementario. Este inciso no fue objeto de indicaciones y corresponde exactamente al consignado en el informe primitivo.

El señor SEPULVEDA.—¿Hubo acuerdo de Comités, señor Presidente?

El señor REYES (Presidente).—Sí, señor Senador, pero sólo en lo relativo al procedimiento.

El señor JULIET.—¿Se estableció algún sistema para la votación?

El señor REYES (Presidente).—Se resolvió votar todos los incisos, aun aquellos que no fueron objeto de indicaciones.

El señor JULIET.—¿Por qué no hace una relación completa de lo acordado, señor Presidente?

El señor REYES (Presidente).—Si le parece a la Sala, daré una cuenta de lo tratado en los Comités.

El señor JULIET.—¿Pero hubo algún acuerdo?

El señor REYES (Presidente).—Sí, señor Senador.

Los Comités, por unanimidad, acordaron lo siguiente: votar todos los incisos, incluso los que no fueron materia de indicaciones; tratar las indicaciones en el orden en que figuran en el boletín 22.090, con excepción de las signadas con los números 2, 6, 12, 13 y 14, las cuatro primeras refundidas en el nuevo texto propuesto; votar estas indicaciones en conjunto, en el texto refundido que consta en el informe complementario; en el supuesto de no

## DISCUSIÓN SALA

aprobarse dicho texto, pronunciarse separadamente sobre cada una de las indicaciones que lo componen; si las indicaciones fueran rechazadas, votar lo propuesto en el primer informe.

El señor LUENGO.—En el preinforme, señor Presidente, porque éste no es segundo informe.

El señor REYES (Presidente).—O informe preliminar: es lo mismo.

Como la indicación número 14 se refiere a un artículo transitorio vinculado a los preceptos que se propone refundir, no cabría votación si fuera rechazada la idea principal contenida en ellos.

En lo relativo al uso de la palabra, no hubo acuerdo especial, salvo recomendar a los señores Senadores brevedad en sus intervenciones, a fin de acelerar el despacho del proyecto.

Asimismo, quedó esclarecido que las abstenciones no se computarán como votos favorables.

El señor ENRIQUEZ.—¿Se fijó hora de votación?

El señor REYES (Presidente).—A las 9 de la noche se cerrará el debate y se continuará votando solamente.

El señor JULIET.—Entonces, ¿se votará en cualquier momento?

El señor REYES (Presidente).—Exactamente, señor Senador.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En conformidad a lo recién informado por el señor Presidente, corresponde votar el inciso primero, que es exactamente igual al contenido en el primitivo informe, pues respecto de él no se formularon indicaciones.

Es el inciso que dice: "10.—El derecho de propiedad en sus diversas especies".

El señor REYES (Presidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor BULNES SANFUENTES.— Hay unanimidad, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará por unanimidad, y se dejará constancia del número de votos.

Acordado.

—Este acuerdo unánime se tomó en presencia de 32 señores Senadores.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Corresponde votar la indicación N° 1, presentada por el Honorable señor González Madariaga, para redactar el encabezamiento del inciso segundo en los siguientes términos: "La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad destinada a desempeñar una función social, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan hacerla accesible a todos. La función social...".

Esta indicación fue rechazada por la Comisión en el informe complementario.

El señor REYES (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— En primer lugar, deseo dejar constancia de que esta reforma constitucional me complace mucho, pues el



## DISCUSIÓN SALA

proceso relacionado con la riqueza extractiva en el país carecía del sentido nacionalista que ahora se le da.

Todos sabemos que en Chile las concesiones de explotación de esa riqueza estuvieron amparadas durante muchos años sólo por la patente, lo cual permitió la consagración de un proceso especulativo, con menoscabo de la economía nacional.

El sentido con que ahora se introduce la reforma terminará con ese proceso y redundará en beneficio colectivo.

En seguida, me interesa referirme a la indicación que formulé, en especial porque, con cierta sorpresa, me he impuesto de que el diario "El Mercurio" de hoy, al comentar mi iniciativa, dice lo siguiente: "Fueron igualmente rechazadas una indicación del Senador don Exequiel González Madariaga y otra del señor Jaime Barros. La primera, rechazada por su redacción defectuosa, expresaba: "La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad .. .", etcétera.

Yo no sé quien dio tal información, porque los términos en que redacté la indicación son exactamente iguales a los que conoció la Sala en el primitivo informe de la Comisión de Legislación.

Todavía más: si la Sala medita un poco sobre el alcance de la indicación, deberá concluir que ella está bien fundada. Porque ¿qué se autoriza mediante esta proyectada disposición constitucional? Intervenir en el derecho de propiedad."¿Y por qué he pedido intervenir en el derecho de propiedad que está destinado a desempeñar una función social? Porque, según oímos al Honorable señor Teitelboim cuando daba a conocer el sentir del Partido Comunista, tal derecho —que, a juicio de Su Señoría, es respetable— corresponde a cada individuo. Tal es, por ejemplo, el derecho a la vivienda y a otros rubros indispensables para el desenvolvimiento del individuo en la sociedad.

En consecuencia, la redacción propuesta por mí prácticamente reproduce la contenida en el primitivo informe, al expresar: "La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad destinada a desempeñar una función social", que se coloca en el encabezamiento, porque, a mi juicio, cuando se hacen reformas de esta naturaleza, lo correcto es comenzar por enunciar la intención que anima al reformador.

Por tales razones, rechazo la información maliciosa dada a la prensa. Si algún miembro de la Comisión la proporcionó, lo sentiría mucho.

El señor PRADO.—Ningún miembro de la Comisión lo hizo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Así lo presumo, porque debe existir un principio de respeto hacia los Senadores: todos debemos guardarnos la debida consideración. Aún más, espero que el propio señor Presidente de la Comisión esclarecerá, por medio de la Secretaría, cuál fue el verdadero motivo del rechazo de mi indicación.

Reitero que, en mi concepto, es muy importante, en esta parte de la reforma constitucional, determinar que la intención del legislador al introducir esta enmienda, alcanza sólo a la propiedad que tiene una función de beneficio para la colectividad, no para el individuo. La otra propiedad, la relativa al

## DISCUSIÓN SALA

individuo, está reglada por la ley común, por el Código Civil, al reglamentar los derechos que la propia Constitución consagra dentro de las garantías individuales.

Era cuanto quería decir.

El señor BULNES SANFUENTES.— Comprendo perfectamente el propósito perseguido por el Honorable señor González Madariaga al formular su indicación.

Deseo aclarar que ella no fue rechazada por su mala redacción, sino por innecesaria, porque la frase completa aprobada dice: "La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos". Queda perfectamente en claro que las limitaciones y obligaciones sólo se refieren a la propiedad que tiene función social, ya que están destinadas a asegurar esa función.

Pero si la ley debe establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella, es necesario que lo haga respecto de todas las propiedades y no sólo en lo atinente a las que tienen función social. Las reglas que el Código Civil instituye en materia de adquisición de la propiedad y de uso, goce y disposición de ella, y las que consignan las distintas leyes, tienen que aplicarse tanto a la propiedad con función social como a la que sólo mira el interés individual.

Respecto de las limitaciones y obligaciones, que, me parece, preocupan al señor Senador, la frase afirma, aunque en forma menos directa, lo mismo que Su Señoría quería estatuir: que ellas tendrán por objeto asegurar la función social.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— La intención que me animaba era dar carácter más directo y específico a la redacción.

El señor BULNES SANFUENTES.— Eso es evidente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Muchas gracias.

El señor REYES (Presidente).—¿El Honorable señor González Madariaga mantiene su indicación?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Después de las explicaciones dadas por el Honorable señor Bulnes, la retiro, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará el inciso segundo del texto del informe complementario.

El señor CHADWICK.—¿Me permite la palabra, a fin de plantear una cuestión previa?

Me parece que la forma como se está llevando el debate demuestra, por sí sola, la conveniencia de fijar hora de votación. Así se podría agotar el debate en cada una de las materias y postergar la decisión del Senado, para que ésta pueda ser adoptada a una hora cierta y que permita a todos los miembros de la Corporación estar presentes y ejercer su derecho.

Ruego al señor Presidente consultar a la Sala sobre el procedimiento que sugiero.

El señor AHUMADA.—Podría ser a las 6 de la tarde.

El señor PALMA.—¿Cuándo vamos a votar, señor Presidente?

## DISCUSIÓN SALA

El señor BULNES SANFUENTES.— Me opongo a la adopción de ese procedimiento, porque, según mi parecer, tratándose de un proyecto de reforma constitucional tan importante, quienes votan deben asistir al debate. La única manera de lograr ese propósito consiste en que las diferentes indicaciones o disposiciones se vayan votando a medida que se discutan. De otro modo, nos encontraremos con la Sala casi vacía mientras se desarrolla el debate, y las votaciones se producirán sin los elementos de juicios necesarios en una iniciativa de esta naturaleza.

El señor REYES (Presidente).—No hay acuerdo para la proposición del Honorable señor Chadwick.

El señor GOMEZ.—A mi juicio, sería conveniente empezar a votar en la sesión de la tarde, pues los pareos que se han pactado afectan al quórum de votación. En apariencia, no se han percatado de ello los señores Senadores. Y si existen muchos pareos, no será posible reunir el quórum de 28 Senadores requerido por la Constitución.

El señor REYES (Presidente).—En todo caso, por haber retirado el Honorable señor González Madariaga la indicación que afectaba al inciso segundo propuesto por la Comisión, podría darse por aprobado por unanimidad.

Acordado.

—Este acuerdo unánime se adoptó en presencia de 32 señores Senadores.

El señor LUENGO.—La proposición del Honorable señor Chadwick y las intervenciones de los Honorables señores Bulnes y Gómez me obligan a reiterar en la Sala una insinuación que hice en la reunión de Comités.

Seguramente, antes de entrar al debate del proyecto de reforma del número 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental, los señores Senadores ocuparán la mañana en documentarse y estudiar el informe. Lo fundamental de esta materia, lo que originará un debate más prolongado en la Sala, son los incisos tercero, cuarto y quinto del texto propuesto por la Comisión, que, como bien lo explicó el señor Presidente, refunden varias indicaciones presentadas por distintos señores Senadores. Pero, además, hay cinco o seis, que fueron rechazadas en la Comisión, de fácil comprensión y que no requieren largas explicaciones.

Por eso, propongo a la Sala tratar en la mañana esas indicaciones, aun cuando con este proceder alteraremos el orden en que ellas aparecen en el boletín correspondiente.

Pienso que el procedimiento señalado nos permitirá, por decirlo así, limpiar un poco el camino con el objeto de disponer, en la sesión de la tarde, del tiempo suficiente para hacer un análisis exhaustivo de los incisos tercero, cuarto y quinto, que son los que revisten mayor interés.

Algunas de las indicaciones mencionadas sólo tienen por objeto trasladar una coma; otras agregan la palabra "no". En todo caso, se trata de proposiciones sencillas, respecto de las cuales podríamos pronunciarnos en la mañana, sin correr grandes riesgos en cuanto al quórum de votación. Además,

## DISCUSIÓN SALA

de ese modo aseguraríamos que al debate de la tarde asistiera la mayoría de los señores Senadores.

Dejo planteada formalmente esta indicación, que, por desgracia, no fue aceptada hace un momento en la reunión de Comités.

El señor REYES (Presidente).— El Honorable señor Luengo insiste en la proposición que formuló en la reunión de Comités, de postergar el debate de las indicaciones refundidas en los incisos tercero, cuarto y quinto. . .

El señor LUENGO.—Para las 4.

El señor REYES (Presidente).— .. y entrar de inmediato a considerar el resto de las indicaciones.

El señor LUENGO.—Sólo algunas, señor Presidente. No todas.

El señor REYES (Presidente).—Exactamente.

El señor AYLWIN.—¿Con qué criterio procederemos, señor Presidente?

El señor FUENTEALBA.—¿Qué objeto tiene la indicación formulada por el Honorable señor Luengo?

El señor LUENGO.—Deploro que los señores Senadores no hayan puesto atención a las explicaciones que di hace un momento, pues el procedimiento que propuse me parece de absoluta lógica.

Dije que hay cuatro o cinco indicaciones muy sencillas. Mediante algunas de ellas, se trata sólo de correr una coma o de agregar el adverbio "no".

El señor PALMA.—Eso no es tan simple.

El señor GOMEZ.—Puede tener mucha importancia.

El señor LUENGO.—No ignoro que puede haber muchas opiniones al respecto, pero se trata de asuntos de fácil resolución. En cambio, respecto de los incisos a que me refiero, habrá intervenciones más de fondo, con explicaciones mucho más extensas y se ocupará mayor tiempo.

A mi juicio, esta mañana podríamos despachar dos o tres indicaciones. Incluso, si la Sala me concede tiempo, podría explicarlas, a fin de demostrar a los señores Senadores que se trata de materias obvias.

El señor GOMEZ.—Para cualquier votación se requiere quórum de 23 Senadores. Con la proposición de Su Señoría, es posible que, al votar las indicaciones, no haya suficiente quórum y ellas se pierdan.

El señor PRADO.—A mi juicio, no será fácil aplicar la proposición del Honorable señor Luengo. Por ello, solicito continuar la discusión en la forma acordada en la reunión de Comités.

Si bien es cierto que existen indicaciones, de las que el Honorable señor Luengo llama "ajenas al cuerpo principal de las indicaciones refundidas", que podrían ser, siguiendo el criterio aplicado por la Comisión, despejadas o rechazadas en forma previa, no lo es menos que el asunto no resulta muy claro, pues algunas de ellas contienen conceptos muy importantes, que bien pueden hacer cambiar de opinión a muchos señores Senadores, según la suerte que corran las indicaciones principales.

No habiendo absoluta claridad al respecto, lo más lógico es ceñirnos a lo acordado por los Comités.

El señor LUENGO.—Lamento que no haya acuerdo para acoger la idea que he sugerido; pero el tiempo me dará la razón.

## DISCUSIÓN SALA

El señor FIGUEROA (Secretario).— En conformidad al acuerdo de los Comités, corresponde ocuparse en las indicaciones números, 2, 6, 12, 13 ...

El señor LUENGO.—No, señor Secretario.

El señor FIGUEROA (Secretario).— ... y 14.

El señor LUENGO.—En este momento sólo debemos pronunciarnos sobre las indicaciones 2, 6 y 12, pues la 13 y la 14 están relacionadas y figuran en los artículos transitorios.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Efectivamente, Honorable Senador: son las indicaciones 2, 6 y 12, refundidas por la Comisión en los incisos tercero, cuarto y quinto.

El señor LUENGO.—Exacto.

El señor REYES (Presidente).—Ofrezco la palabra sobre estos incisos y las indicaciones correspondientes, en forma conjunta.

El señor CHADWICK.—Deseo formular una proposición previa: que el señor Presidente consulte a la Sala acerca de la conveniencia de conocer primero el criterio que mantiene el Gobierno respecto de los incisos tercero y cuarto y, separadamente, del quinto.

A mi juicio, sería muy útil que el Ejecutivo fijara su posición frente a las normas señaladas, que han sido redactadas teniendo presente las ideas de una comisión de profesores de la Escuela de Derecho, que el propio Gobierno formó, y que fueron dadas a conocer en la Comisión de Legislación para ilustrar el debate.

En consecuencia, dejo formulada esta indicación, con el objeto de encauzar el debate sobre una idea que podría ser muy importante y decisiva, antes de expresar nuestras opiniones.

El señor PRADO.—Sobre el mismo particular, y siempre con el ánimo de encauzar el debate, quiero anticipar que nosotros nos pronunciaremos favorablemente sobre los incisos tercero y cuarto, tal como los propone la Comisión. Respecto del quinto, pediremos discusión separada, pues tenemos criterio diferente. En cuanto al sexto, que se relaciona con el anterior, solicitaremos dividir la votación.

No sé si era esto lo que deseaba conocer el Honorable señor Chadwick, o si, en cambio, quería entrar al debate de fondo de algún inciso.,

El señor CHADWICK.—Agradezco la información del Honorable señor Prado, pero insisto en la petición que formulé, a fin de que las opiniones del Gobierno sobre el particular nos permitan orientar nuestras propias observaciones, no redundar en algunas ideas que podrían ser aceptadas y dedicar el tiempo a aquellas que necesitaran mayor esclarecimiento.

El señor FUENTEALBA.—No me parece muy lógico el procedimiento sugerido por el Honorable señor Chadwick.

Como es sabido, los incisos tercero, cuarto y quinto tuvieron origen en proposiciones hechas por Senadores que no pertenecen a estas bancas. Para mí, que no pertenezco a la Comisión que estudió el proyecto y que sólo me limitaré a votar después de escuchar el debate, es mucho más interesante conocer —primero, de parte de los autores de las indicaciones— los

## DISCUSIÓN SALA

fundamentos que justifican estos nuevos incisos, y después, la opinión de quienes pudieran no estar de acuerdo con ellos.

Eso parece lo más lógico para el orden del debate.

El señor CHADWICK—Considero útil informar acerca de la forma en que la Comisión llegó a aprobar estos incisos.

En realidad, algunos sectores del Senado presentaron indicaciones que consignaban esas ideas. En la Comisión, hubo acuerdo para oír previamente al señor Ministro de Minería y a sus asesores, para formarnos criterio antes de entrar a examinar las indicaciones respectivas. Ahí nos encontramos con una novedad: el Gobierno había elaborado o tenía en preparación un conjunto de disposiciones que abarcaban las mismas ideas que se tuvieron en vista y que, en definitiva, sirvieron para la redacción de los textos que la Comisión aprobó. De este modo, entiendo que el Honorable señor Fuentealba ya no mantendrá su objeción, pues se explica el origen de estas disposiciones y se justifica la necesidad de oír la opinión del Gobierno antes que la de los autores de las indicaciones.

"El señor FUENTEALBA.—No estoy haciendo objeción alguna: simplemente estoy opinando sobre el particular. Según se desprende del boletín 22.090, que contiene las indicaciones, los autores de ellas son Senadores radicales y del Partido Socialista. Y evidentemente, más lógico sería que los autores comenzaron por expresar los fundamentos que los movieron a presentarlas, para en seguida emitir nuestro juicio quienes no participamos en ello. Es claro que si el señor Ministro lo estima de otra manera, puede proceder conforme a su criterio.

El señor AMPUERO.—Pido la palabra para plantear una cuestión previa, señor Presidente.

Sólo deseo preguntar si en la reunión de Comités se tomó algún acuerdo en orden a disipar algunas dudas de tipo reglamentario sobre la votación, que pueden tener mucha importancia en algunos momentos más. En concreto, me refiero al problema que se discutió en la Comisión respecto de si procedía, frente a este proyecto de reforma constitucional, agregar las abstenciones a las mayorías relativas.

El señor REYES (Presidente).— Ese punto quedó aclarado, señor Senador, cuando di cuenta de los acuerdos de Comités, en el sentido de que las abstenciones no se sumarán a los votos de mayoría.

El señor AMPUERO.—En todo caso, hasta ahora sólo hay un informe de la Comisión que no ha sido ratificado por la Sala y, además, entiendo que en materia de procedimiento no bastan los acuerdos de Comités para obligar a la Corporación, sino que la manera de proceder debe ser ratificada por la Sala misma. Por eso, como este asunto puede demorarnos al resolver respecto de una votación, es conveniente dilucidarlo como cuestión previa.

El señor REYES (Presidente).— Entendí que la Sala había ratificado el acuerdo de Comités relativo a las abstenciones, pues no se planteó ninguna objeción. En todo caso, si Su Señoría considera preferible un pronunciamiento explícito sobre el particular, consulto a la Sala si en el caso de las reformas



## DISCUSIÓN SALA

constitucionales las abstenciones deben agregarse a los votos de mayoría, o no.

Si no hubiera objeción, se aprobaría el criterio de los Comités.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— El Reglamento lo dice.

El señor LUENGO.—No, señor Senador. Precisamente se trata de una interpretación del Reglamento, y yo estimo que la Sala debe pronunciarse sobre el particular.

El informe de la Comisión en este punto no es unánime, pues hubo opiniones distintas. En la reunión de Comités no se acordó propiamente no sumar las abstenciones a la mayoría, sino que se recomendó adoptar este temperamento, pues así lo proponía el informe; pero éste no ha sido ratificado por la Sala. En consecuencia, estimo necesario abrir debate sobre este punto y resolver si se adopta el criterio de la Comisión u otro distinto.

El señor PRADO.—Solicito entrar derechamente a tratar el informe y el proyecto de reforma constitucional, sin plantear la cuestión previa. Esto, entre otras cosas, porque en la Comisión hubo opinión coincidente y favorable de parte de los Honorables señores Ampuero, Ahumada y Bulnes, en orden a no sumar a la mayoría las abstenciones cuando no se reúna el quórum constitucional de 23 Senadores.

El señor FUENTEALBA.—Estimo que ni siquiera hay necesidad de acuerdo sobre el particular, pues la Constitución Política, en su artículo 108, establece: "El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara, el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio". Por cierto, las abstenciones de manera alguna podrían sumarse a los votos conformes de la mayoría.

El señor LUENGO.—Esa es su opinión, señor Senador; pero también hay otras.

El señor PRADO.—Termino expresando que yo, en un comienzo, había pensado que no dar validez a las abstenciones era una forma de favorecer a la votación de minoría, porque en la práctica a ésta se le sumarían esas abstenciones. Pero, en definitiva, estimo que tiene más fuerza el texto constitucional, que exige votos explícitos.

En consecuencia, no hay base para sostener la tesis mencionada y promover una cuestión previa que, aparentemente, no tendría un respaldo sino muy minoritario.

El señor LUENGO.—Pero eso no podemos saberlo mientras la Sala no se pronuncie.

El señor BULNES SANFUENTES.— La conclusión de la mayoría de la Comisión es evidente. La Constitución exige la voluntad positiva, no de una mayoría cualquiera, sino de la mayoría absoluta de Senadores y Diputados en ejercicio. Lo que persigue el texto constitucional, en el fondo, es tener la certidumbre absoluta de que la mayoría del pueblo es partidaria de la reforma. El que se abstiene no entrega su voto a la decisión de los demás: puede ser indiferente a la votación, o puede abstenerse por concordar con una parte de lo que se vota y disentir de otra.

## DISCUSIÓN SALA

Esa presunción que establece el Reglamento para las votaciones ordinarias, de que quien se abstiene entrega su voto a la voluntad de la mayoría, es de por sí dudosa y absolutamente inaplicable en el caso de reformas constitucionales, donde se exige la voluntad positiva de la mayoría absoluta de Senadores y Diputados.

El señor GUMUCIO.—Sin entrar a la discusión de fondo, ya que puede haber al respecto opiniones diferentes, queremos plantear el problema reglamentario.

En realidad, éste es un informe de la Comisión de Constitución que no se ha puesto en tabla para su discusión en la Sala. Por lo tanto, no damos nuestro acuerdo para ir tratándolo parcialmente.

El señor RODRIGUEZ.—Ese no es el problema.

El señor LUENGO.—Señor Presidente, el problema tiene bastante importancia, porque, cuando se produzcan, luego, algunas votaciones, tendremos que resolver aquí si hay quórum constitucional o no lo hay para aprobar ciertas reformas de las propuestas.

A mi juicio, aun cuando la Constitución dice que, para aprobar reformas constitucionales, se necesita el voto conforme de la mayoría de los Diputados y Senadores, nosotros tenemos un Reglamento interno, y conforme a él debemos establecer cómo se computarán los votos de los Senadores. Es un Reglamento que nos hemos dado a nosotros mismos, para saber, en este caso, en qué sentido vota un Senador presente.

El artículo 163 de este Reglamento dice lo siguiente: "Si proclamada la votación..."

El señor PRADO.—Estamos entrando en materia, señor Presidente. Pido a la Mesa resolver previamente si este asunto se trata.

El señor LUENGO.—Pero ya han hablado dos o tres Senadores. ¿Por qué otros no podemos hacerlo?

El señor AMPUERO.—Y todavía más: se planteó como cuestión previa.

El señor PRADO.—Pero no se ha producido acuerdo para tratar el problema.

El señor LUENGO.—¿Cómo lo hubo para oír las opiniones de los Honorables señores Bulnes y Fuentealba?

El señor SEPULVEDA.—La Mesa consultó a la Sala sobre la materia.

El señor PRADO.—Debemos decidir, primero, si tratamos el asunto.

El señor REYES (Presidente) .—Puede continuar el Honorable señor Luengo.

El señor LUENGO.—El artículo 163 del Reglamento dice: "Si proclamada la votación se advierte que las abstenciones o los votos diferentes del que se pide, determinan el que quede sin resolverse la proposición que se vota, se procederá de inmediato a repetir la votación, con requerimiento a los Senadores que se hayan abstenido para que emitan su voto, y aquéllos que hayan votado de manera diferente de la pedida, para que lo ajusten a la proposición que se vota. Si en la segunda votación insisten en su abstención o en votar de manera diferente, se considerarán sus votos como favorables a la proposición que haya obtenido mayor número de votos".

## DISCUSIÓN SALA

¿Qué resulta de esta disposición del Reglamento? Que si no se logra el quórum para una reforma constitucional en una primera votación, el señor Presidente tiene que ordenar una segunda y rogar a los Senadores que se hayan abstenido o votado de manera diferente de la pedida, ajustarse a la proposición que se vota. Y si en esa segunda votación —dice el Reglamento— vuelven a votar de manera diferente o se abstienen, las abstenciones y las votaciones diferentes se sumarán a la mayoría.

En el hecho, ¿qué ocurre si un Senador que permanece en la Sala se abstiene de votar o lo hace de manera diferente de la pedida? Que con su presencia está manifestando opinión favorable a la mayoría producida en la primera votación. Es ésta una conclusión que me parece indiscutible. En consecuencia, si un Senador que se ha abstenido en la primera votación o ha votado de manera diferente quiere que, efectivamente, su voto no influya, debe salir de la Sala, porque, al quedarse en ella, está, por este solo hecho, manifestando una opinión positiva a favor de la votación mayoritaria, sea para aprobar la reforma constitucional, sea para rechazarla.

Con este procedimiento no se viola lo que exige la Carta Fundamental para dar por aprobada una reforma constitucional: el voto conforme de la mayoría de los Senadores en ejercicio. Lo único que el Reglamento establece es la manera de contar los votos en la Sala, y no podemos dejar de aplicarlo.

Esa es la opinión que sostuvimos el Honorable señor Prado y yo en la Comisión de Constitución, cuando se discutió la manera de computar las abstenciones en los proyectos de reforma constitucional.

No he escuchado todavía ningún argumento que me haga pensar que estoy equivocado. Creo, pues, que ésta es la correcta interpretación de nuestro Reglamento y que la Sala debe pronunciarse en el sentido de que las abstenciones y las votaciones diferentes de la pedida que se produzcan en la segunda votación, deben sumarse a la mayoría que resulte de la misma.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, la argumentación del Honorable señor Luengo está fundada exclusivamente en el Reglamento. Pero olvida el señor Senador el texto claro de la Constitución, que dice que la reforma constitucional, para ser aprobada, necesita el voto conforme de la mayoría absoluta de los Senadores y Diputados en ejercicio. "Conforme", de acuerdo con el Diccionario, significa "acorde con otro en un mismo dictamen, o unido con él para alguna acción o empresa".

Si estoy en mi asiento y declaro que no voto, nadie puede decir que esté acorde con la mayoría en su dictamen, ni que esté unido con ella en una acción o empresa. Estoy en una posición distinta; no estoy de acuerdo ni con la mayoría ni con la minoría. Por eso no voto.

Frente a una disposición constitucional tan clara, que no admite otra interpretación, porque para dársela sería necesario falsificar el sentido de la palabra "conforme", no pueden invocarse disposiciones reglamentarias, porque todos sabemos de sobra que éstas se han hecho pensando en la ley. Tan así es que en la Comisión hemos tenido que resolver una docena de cuestiones dudosas que no están resueltas en el Reglamento y que se refieren a la reforma constitucional. La verdad es que la mente de los redactores del

## DISCUSIÓN SALA

Reglamento no estuvo puesta jamás en la tramitación de un proyecto de reforma constitucional, y basta leer el Reglamento para darse cuenta de que es así.

Yo creo que nos cabe aplicar la disposición constitucional y establecer que, en realidad, el Reglamento no consideró la materia en lo relativo a las reformas constitucionales. Esa es la verdad de los hechos. Recorra Su Señoría todo ese texto y verá que no hay una sola disposición especial que se refiera a la reforma de la Constitución.

El señor LUENGO.—No tiene por qué haberla.

El señor BULNES SANFUENTES.—Nadie mejor que Su Señoría sabe que nos hemos planteado una docena de problemas fundamentales a que el Reglamento da motivo por su silencio en materia constitucional.

El señor LUENGO.—A mi juicio, el Reglamento no tiene por qué establecer disposiciones específicas para la votación de las reformas constitucionales, pues su finalidad es reglar las votaciones del Senado. No obstante que el Honorable señor Bulnes, en su primera intervención, señaló que ésta era una votación extraordinaria, estimo que todas las votaciones son iguales, que todas son ordinarias, cualquiera que sea la materia en debate en la Corporación.

Por otra parte, si la ley se supone conocida por todos y con mayor razón por quienes somos legisladores, es de presumir que todos los señores Senadores conocen el Reglamento del Senado y, en consecuencia, saben que cada uno tiene dos maneras de dar su voto conforme para aprobar una reforma constitucional: una, votando directamente a favor de ella; la otra, quedándose en la Sala y absteniéndose en la segunda votación, pues su voto, de acuerdo con el Reglamento, será imputado a la más alta mayoría.

El señor PRADO.—¿Y si no está de acuerdo con esa mayoría?

El señor LUENGO.—Se retira de la Sala: ésa es la única manera de no manifestar opinión. Si permanece en la Sala y se abstiene en la segunda votación o vota de manera diferente de la pedida por la Mesa, se aplica el Reglamento y su voto se agrega a la votación de mayoría.

Pido al Senado pronunciarse en ese sentido.

El señor REYES (Presidente) .—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

— (Durante la votación).

El señor CORBALAN (don Salomón).— ¿Qué se vota?

El señor REYES (Presidente) .—Si las abstenciones deben sumarse a la mayoría, o si sólo deben computarse los votos afirmativos, para los efectos del quórum exigido por la Constitución.

El señor AMPUERO.—Señor Presidente, una breve ausencia de la Sala me impidió pedir la palabra oportunamente, pero quiero aprovechar los minutos que me concede el Reglamento para fundar el voto, con el fin de precisar la posición de cada uno de los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento respecto de este tema.

## DISCUSIÓN SALA

La mayoría, cuatro Senadores —creo que con la sola excepción del Honorable señor Luengo—, sostuvimos...

El señor BULNES SANFUENTES.— Tres Senadores.

El señor AMPUERO.—Perdón, tres.

Sostuvimos que, cuando la Constitución usa las expresiones aquí recordadas, exige la manifestación de una voluntad positiva de la mayoría de los Senadores a favor de las reformas constitucionales. Establecimos que en términos similares se expresan algunas leyes que requieren, por ejemplo, el voto conforme de determinada mayoría para acordar ciertas designaciones de funcionarios de alta jerarquía en la Administración del Estado. En general, cada vez que la ley quiere que la mayoría de los Senadores se pronuncie a favor de una persona, utiliza un lenguaje que implica exigir una manifestación positiva de nuestra voluntad.

En el hecho, nuestro Reglamento presume que quienes se abstienen en la segunda votación otorgan su voto favorable. A mi modo de ver, ése es un sistema reglamentario útil en los asuntos de interés secundario, pues permite avanzar en la legislación y dirimir pequeñas diferencias de criterio para adoptar un texto legal determinado; pero no sería aceptable como criterio y principio cuando la ley, de una manera u otra, exige una voluntad mayoritaria a favor de determinadas designaciones o reformas.

Por lo demás, a menudo se sostiene que los Senadores que se abstienen en la primera votación, en cierto modo, saben en qué sentido influirá su abstención si insisten en ella en la segunda.

El señor LUENGO.—Eso es evidente.

El señor AMPUERO.—Esto no es efectivo, porque puede ocurrir que algunos de los que se abstuvieron, voten afirmativa o negativamente en la segunda votación y, como consecuencia de ello, la mayoría resultante en la primera votación no mantenga ese carácter en la segunda. De manera que cuando un señor Senador insiste en abstenerse, no tiene realmente seguridad acerca del sentido en que su abstención influirá en el resultado de la votación. Vale decir, cuando se analiza el mecanismo real de la votación, desaparece todo aquello en que pudiera basarse la presunción de voluntad del que se abstiene.

Ahora, esta consideración es particularmente grave tratándose de reformas constitucionales. En primer lugar, porque, como lo observó el Honorable señor Fuentealba, el texto literal de la Constitución es perfectamente claro y, en seguida, porque con el sistema de presumir la voluntad de los Senadores se podría llegar a aprobar reformas constitucionales que no contarán con la voluntad mayoritaria del Senado o de la Cámara de Diputados. Deben recordar los señores Senadores que las abstenciones que se agregan a la mayoría relativa en la segunda votación pueden ser muy superiores en número a la votación favorable o desfavorable a la reforma constitucional.

Así ocurriría, por ejemplo, si en la primera votación se produjeran cinco votos a favor de la disposición propuesta, cuatro en contra y veintidós o veinticuatro abstenciones, y que este resultado se repitiera en la segunda

## DISCUSIÓN SALA

oportunidad. En tal caso, resultaría inconcebible que, utilizando el mecanismo reglamentario, se diera por aprobada la disposición que en la segunda votación obtuvo otra vez cinco votos.

Estas razones llevaron a la mayoría de la Comisión a considerar que, por lo menos tratándose de reformas constitucionales, la Carta Política exige la manifestación positiva de la voluntad favorable de la mayoría de los Senadores en ejercicio.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— La Constitución fija las formas en que ella puede ser reformada, de manera que escapa a la reglamentación interna del Senado, en virtud de la cual se deben sumar a la mayoría relativa los votos de los señores Senadores que insistan en abstenerse. Por lo demás, quienes se abstienen lo hacen por no tener criterio formado respecto de determinado asunto.

Estoy por la aplicación del procedimiento que la Constitución señala, porque no me parece que en este caso deban regir nuestras disposiciones reglamentarias.

El señor FIGUEROA (Secretario) .— Resultado de la votación: 24 votos por la negativa y 1 por la afirmativa.

El señor REYES (Presidente) .—El Senado acuerda no sumar las abstenciones a los votos de mayoría.

El señor CHADWICK.—Yo había pedido que el señor Ministro de Justicia nos hiciera una exposición de sus puntos de vista.

El señor REYES (Presidente) .—No está en la Sala el señor Ministro.

El señor AMPUERO.—Parece que se ha retirado sólo por unos breves minutos, de manera que podríamos esperarlo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Por qué no suspendemos la sesión y continuamos en la tarde?

El señor REYES (Presidente) .—Esta materia no se votará en la mañana, pero, mientras tanto, podemos avanzar en el debate.

El señor RODRIGUEZ.—En este momento se incorpora a la Sala el señor Ministro de Justicia.

El señor REYES (Presidente) .—Se ha reiterado la petición de que el señor Ministro haga una exposición del criterio del Gobierno sobre los incisos tercero, cuarto y quinto del informe complementario. Si el señor Ministro desea usar de la palabra, puede hacerlo.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Debo expresar, en primer lugar, que me extraña el interés del Honorable señor Chadwick por conocer el pensamiento del Gobierno sobre el particular, por cuanto ayer estuvimos en una larguísima reunión de la Comisión de Legislación y Justicia, con la presencia del señor Ministro de Minería, y en ella se debatió ampliamente el punto que ahora se trata.

No soy, evidentemente, la persona más autorizada para dar una opinión sobre problemas de la competencia de otra Cartera, pero tampoco quiero eludir la pregunta que se me ha formulado. El señor Ministro de Minería está por llegar a esta Sala y probablemente, si desea agregar algo a mis palabras, tendrá oportunidad de hacerlo.



## DISCUSIÓN SALA

Debo recordar al Honorable Senado que la cuestión en debate no es de iniciativa del Ejecutivo, y vale la pena tenerlo presente, porque este proyecto de reforma constitucional mereció más de alguna observación en todos los círculos políticos. No quiero decir con ello que no fueran fundadas, pero deseo sí recordar que una de esas observaciones consistía en sostener que el proyecto de reforma constitucional era tan vasto que planteaba una revisión total de nuestro sistema jurídico y que, desde el punto de vista de la facilidad de tramitación y de su mejor estudio, resultaba incomprensible que el Gobierno hubiera presentado una iniciativa de tal extensión. Cabe, pues, señalar que, contrariamente a todo lo que hasta el momento se había afirmado, ahora ocurre que, en la práctica, en el último instante se ha planteado una cuestión nueva, no por el Presidente de la República, no por el Gobierno, sino por los Honorables Senadores del Partido Radical y del FRAP, quienes, apartándose de sus observaciones anteriores, han querido extender el proyecto a una materia de extraordinaria importancia, que ha debido estudiarse con mucho mayor premura que la que realmente merece.

El señor RODRIGUEZ.—Eso es lo que opina "El Mercurio", también.

El señor RODRIGUEZ.—(Ministro de Justicia).—Debo señalar, sin embargo, que al Gobierno esta iniciativa no lo ha cogido de sorpresa, porque, como tuvo oportunidad de expresar el señor Ministro de Minería, hace ya muchos meses que un grupo de funcionarios y asesores de ese Ministerio ha estado realizando estudios para echar las bases de un nuevo Código de Minería,...

El señor RODRIGUEZ.—Promesas y más promesas.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—... para sentar los principios generales en que esa nueva legislación debe fundarse.

Por consiguiente, cuando en las últimas horas del martes se presentaron estas indicaciones, encontraron al Ministerio de Minería suficientemente preparado como para poder dar opinión.

La verdad —debo decirla— es que aun cuando se había estudiado la posibilidad de incorporar a la Constitución algunas normas sobre el particular, se había desechado la idea de incluirlas en esta iniciativa, para hacerlo, en cambio, en la otra parte de la reforma que fue desglosada y que todavía pende de la consideración del Senado. Esto, por dos razones: en primer lugar, porque se trata de una cuestión importante que merece un estudio detenido, y, en segundo término, porque teníamos interés —lo creíamos compartido por otros sectores del Senado— en el pronto despacho, sin mayores dificultades, de la reforma del derecho de propiedad.

En esas condiciones se inició el estudio de esta materia en la Comisión. Allí se analizaron diversas ideas expuestas en las indicaciones presentadas por el Partido Radical y por el FRAP, algunas de las cuales compartía el Gobierno, en tanto que rechazó otras.

¿Respecto de qué ideas hay coincidencia y en cuáles existe divergencia?

En el inciso tercero del proyecto que ahora debatimos, se reserva o se reconoce al Estado "el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de

## DISCUSIÓN SALA

carbón e hidrocarburos, con la excepción de las arcillas superficiales y de las rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, que se encuentren en terrenos de propiedad privada, las que pertenecerán al dueño del suelo".

El Ejecutivo está plenamente conforme con esta parte. Más aún, puedo decir que la redacción adoptada por la Comisión fue precisamente la que los asesores del Ministerio de Minería tenían preparada con anterioridad a la presentación de las indicaciones respectivas en el Senado.

El inciso cuarto dice en su primer acápite: "La ley determinará las substancias que podrán entregarse en concesión para su explotación, la forma y resguardos de su otorgamiento, el objeto sobre el que recaerán, los derechos que confieren y las obligaciones que impondrán, la actividad que los concesionarios deberán desarrollar en interés de la colectividad para merecer amparo y garantías legales, y las demás condiciones necesarias para su obtención y disfrute".

También puedo informar al Senado que esa primera frase del inciso cuarto corresponde a la redacción propuesta por los asesores del Ministerio de Minería, y que la Comisión la prefirió a las ideas más o menos análogas o más condensadas expuestas en las otras indicaciones que conoció.

Las ideas que acabo de expresar tienen por objeto reafirmar —no digo otorgar al Estado el dominio absoluto de las minas, pues realmente lo tiene— el derecho absoluto del Estado —no sólo el derecho preeminente— sobre las minas, covaderas, etcétera, tal como lo señala la disposición en referencia.

Asimismo, tiene por finalidad reafirmar el concepto de que el Estado puede otorgar concesiones tanto para la exploración como para la explotación y que aquéllas han de ser regidas por una ley que deberá dictarse más tarde sobre la base de los principios generales contenidos en esta frase. De manera que la futura ley tendrá que completar el ordenamiento jurídico con el desarrollo correspondiente y las particularizaciones indispensables para que ese texto legal tenga real vigencia.

En cuanto a la frase final del inciso cuarto, que dice: "Sin embargo, la exploración y explotación de los hidrocarburos líquidos y gaseosos no podrán ser objeto de concesión", ella tuvo origen en la propia Comisión, que, en esta parte, acogió indicaciones que no recuerdo si pertenecían al FRAP o a los Senadores radicales, pero en todo caso, no estaban incluidas en las redacciones propuestas por los asesores. Estos no las habrían auspiciado, por existir esa misma norma en nuestro régimen legal. Al Ministerio de Minería le pareció suficiente que dicha reserva quedara establecida en los términos en que lo está actualmente, pues no ha originado ninguna dificultad hasta la fecha.

El inciso quinto dice lo siguiente: "Las concesiones a que se refiere el inciso anterior sólo podrán otorgarse a personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena. Para estos efectos se considerará persona jurídica chilena aquella en que el 75% de su capital pertenezca a chilenos y en cuyo directorio éstos constituyan a lo menos igual porcentaje".

## DISCUSIÓN SALA

Para mejor comprensión de las ideas, considero indispensable leer también el artículo transitorio, por estar íntimamente relacionado con la materia que acabo de mencionar. Dicho precepto dice así:

"Lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 comenzará a regir dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta reforma. Vencido este plazo, caducarán las propiedades mineras, concesiones y explotaciones que no cumplan los requisitos establecidos en dichos incisos.

"Con todo, si antes de la expiración de los cinco años mencionados en el inciso anterior, se promulga una nueva ley que señale un plazo menor, lo dispuesto en los incisos cuartos y quinto del N° 10 del artículo 10 entrará a regir a la expiración de este último plazo".

Ya manifestó el Gobierno en la Comisión, especialmente por intermedio del Ministro de Minería, quien se incorpora a la Sala en este momento, su desacuerdo con esas indicaciones y dio diversas y fundadas razones al respecto. Deseo señalar la que me concierne como Ministro de Justicia.

A mi juicio, esas disposiciones no deberían merecer la aprobación del Senado, por cuanto desvirtúan lo que es, puede ser y ha sido siempre para nosotros el contenido de una reforma constitucional. El Ejecutivo, en especial en materia de reforma del derecho de propiedad, la ha planteado siempre como una modificación de carácter instrumental que dote al Estado de las herramientas necesarias para realizar la política que libremente el legislador y el Ejecutivo quieran fijar más adelante. La puerta queda abierta para seguir una u otra política, pero no queda consagrada ni definida en el texto constitucional como una política determinada. En este caso no se dota al Estado de herramientas para elaborar u organizar una política futura, sino que, sencillamente, se define una política minera. Por consiguiente, desde este punto de vista, la actual merece una observación en esta parte y es que escapa a lo que es y ha sido el contenido propio de las reformas constitucionales.

En seguida, con relación a la sustancia misma de las disposiciones, también desde el ángulo jurídico cabe formular una observación, a mi juicio, importante.

Se establecen en estos incisos dos elementos de extraordinaria importancia. Uno, el de que la propiedad minera será amparada en la medida en que colabore efectiva y activamente al desarrollo nacional. Se sustituye, en consecuencia, el actual sistema de amparo mediante el pago de la patente.

Esta enmienda tiene por objeto evitar la propiedad constituida que vive sólo en el papel y que constituye un obstáculo para el desarrollo de la minería.

El Gobierno comparte esta nueva limitación del derecho de propiedad minera, pero entiende, como es lógico, que no basta consagrar el principio en la forma escueta como lo establece el inciso cuarto cuya redacción propuso el Ejecutivo y aprobó la Comisión, sino que es necesario dictar con posterioridad la ley que desarrolle este principio y establezca en qué forma concreta se amparará en lo sucesivo la propiedad minera por el trabajo. En cambio, de acuerdo con el artículo transitorio se hace aplicable desde luego este principio

## DISCUSIÓN SALA

y se establece que la propiedad minera podrá caducar dentro de un plazo de cinco años si no se ajusta a esta nueva exigencia del trabajo para subsistir. La combinación de ambos principios, en la forma que acabo de exponer, evidentemente tendrá como efecto inevitable la inseguridad en toda la actividad minera, por cuanto ella estará expuesta a la pérdida de sus derechos dentro de cierto plazo, sin que los propietarios conozcan la forma como podrán consolidar sus derechos, defenderlos y qué clase de actividad y de trabajo deberán desarrollar para cumplir la nueva exigencia que impondrá la ley que todavía no se dicta ni se conoce.

El Senado comprenderá que hay muy diversos criterios para establecer la forma de comprobar el trabajo como amparo de la propiedad minera.

El señor IBAÑEZ.—¿Me permite una pregunta, señor Ministro ?

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Con todo agrado, señor Senador.

El señor IBAÑEZ.—Escucho con especial interés las observaciones que formula el señor Ministro. Deseo saber si la inseguridad que tanto lo alarma con relación a la empresa minera no es exactamente la misma en que quedarán todas las demás empresas chilenas con motivo de la reforma constitucional que patrocina el Gobierno.

¿Saben las empresas chilenas cómo será la legislación a que quedarán sometidas? ¿Saben en qué forma podrán defender sus derechos? ¿Saben cómo podrán seguir realizando las actividades que hoy desarrollan si se suspende o suprime la garantía constitucional que en la actualidad las ampara?

Formulo tales preguntas porque concuerdo con el planteamiento hecho por el señor Ministro, pero me extraña que su preocupación se circunscriba exclusivamente a las empresas mineras y no a las actividades nacionales en general.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—En verdad, resulta difícil dividirse en dos frentes. Cuando me estoy defendiendo en uno, al parecer como táctica de diversión, me plantean otro problema que ya fue abordado hace pocos días.

En mi concepto, las circunstancias son completamente distintas, por una razón muy sencilla. Se establece en el texto constitucional una causal de caducidad para el dominio minero, la cual hoy no existe. Consiste en un plazo de cinco años. A los propietarios que quieran subsistir no se les dan las herramientas y medios para ello después de ese lapso. De manera que, aparte producirse incertidumbre categórica y cierta mediante la fijación de plazo, transcurrido el cual la propiedad caducará si no tiene el amparo del trabajo, no se señalan los medios para llevarlo a cabo.

Esto es distinto de las observaciones de carácter muy general formuladas por el Honorable señor Ibañez. Si las llevamos al terreno de lo concreto, podremos advertir que también en lo atinente a la reforma agraria hay motivos por los cuales la propiedad puede quedar amenazada; pero, al mismo tiempo, quedan señaladas algunas circunstancias en virtud de las cuales los propietarios pueden también, conocido el texto y el estatuto legal correspondientes, poner a salvo su propiedad y contribuir al bien común.

## DISCUSIÓN SALA

El señor ALTAMIRANO.—No se entendió.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Decía que debemos objetar, por razones de carácter jurídico —el señor Ministro de Minería, si lo estima oportuno, podrá referirse a las de fondo— el hecho de que la nueva causal de extinción a que se somete la propiedad minera —se señala un plazo para hacerla efectiva— no vaya aparejada con la ley correspondiente, para los efectos de que los propietarios puedan medir hasta qué punto puede subsistir su derecho. De igual manera, exigir la nacionalización de todas las empresas mineras dentro de un plazo determinado, como propugna el inciso quinto de la reforma constitucional propuesta, resulta objetable desde el punto de vista jurídico, por razones análogas a las que acabo de expresar, pues si la nacionalización no se cumple dentro de ese plazo, se producirá la caducidad de la propiedad o concesión minera. Si dentro del lapso señalado no se dicta la ley correspondiente, que especifique con claridad, precisión y en forma estable y permanente qué requisitos deben cumplirse para que la propiedad de las empresas sea efectivamente minera, dicha disposición no contribuirá a la nacionalización de las mismas, sino sólo tendrá como efecto práctico la paralización total de la empresa minera, por la inseguridad consiguiente. Y no se diga, como ya se ha afirmado, que basta establecer en el inciso que en el caso de las personas naturales sólo es necesario residir en Chile, y en el de las jurídicas, que 75% de su capital sea chileno. Bien sabemos que ese principio de carácter tan general debe ser complementado con una serie de normas que consideren las diferentes circunstancias —tipo de sociedades y personas naturales y jurídicas que muchas veces la integran— y determinen cómo ha de ser mantenido y controlado a lo largo del tiempo el requisito inicial de ser sociedad chilena para los efectos de adquirir la concesión, a fin de que ésta no caduque por perder su nacionalidad la persona jurídica durante el período de explotación.

En tales condiciones, estimo que estas dos últimas ideas merecen la reprobación o el rechazo de parte del Gobierno, pues no sólo envuelven gravedad desde el punto de vista jurídico, sino también con relación a la estabilidad social y económica del país. Por consiguiente, la resolución que sobre el destino de la propiedad minera quiere adoptarse mediante esta reforma, no sólo implica una revisión de nuestro texto constitucional, sino adoptar una decisión de la más alta importancia en materia de política minera.

El señor REYES (Presidente) .—La sesión está citada hasta la una de la tarde, y faltan seis minutos para esa hora.

El señor CHADWICK.—¿Me permite, señor Presidente?

Deseo referirme a una cuestión de orden.

El señor Ministro ha mencionado distintas materias que deben ser tratadas en debates separados.

Ha manifestado el acuerdo del Gobierno con las disposiciones propuestas en los incisos tercero y cuarto, salvo la parte final del primero, en virtud de la cual se reservarían al Estado, por precepto constitucional, los hidrocarburos líquidos y gaseosos, sin poder concederse a particulares.

## DISCUSIÓN SALA

En seguida, se ha ocupado en la disposición propuesta en el inciso quinto y, por último, en el artículo transitorio.

Pienso que el debate debe entablarse primero sobre las materias comprendidas en los incisos tercero y cuarto, con exclusión del último precepto sobre reserva exclusiva de los hidrocarburos para el Estado.

A continuación, debería discutirse y votarse separadamente el inciso quinto y, por último, el artículo transitorio.

Pido a la Mesa confirmarme si esta interpretación está de acuerdo con lo resuelto en la reunión de Comités.

El señor REYES (Presidente) .—Sí, señor Senador.

El señor CHADWICK.—Entonces, el debate y la votación se limitarían a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto, con exclusión del precepto referente al petróleo. Ello nos podría llevar a un debate rápido y a una votación sin mayores dificultades.

Luego discutiríamos y votaríamos, en forma separada, lo relativo a las reservas exclusivas del Estado, e igual procedimiento adoptaríamos con las otras materias a que me he referido.

El señor REYES (Presidente) .—Efectivamente.

El señor FUENTEALBA.—En el entendido de que las disposiciones de los incisos cuarto y quinto habría que considerarlas con relación al artículo transitorio, por estar íntimamente ligados entre sí.

El señor CHADWICK.—Pido discusión y votación separadas, porque ése fue el acuerdo de los Comités.

El señor FUENTEALBA.—Me estoy refiriendo al debate, señor Senador.

Indudablemente, la votación deberá hacerse en forma separada. Pero en la discusión, necesariamente deberemos considerar el artículo transitorio, que de manera expresa se refiere a los incisos cuarto y quinto.

El señor CHADWICK.—Me parece que no se sigue necesariamente una misma línea en el artículo transitorio. Puede haber criterios diferentes para votarlo como asimismo respecto de las disposiciones permanentes. Por eso, pido dejar bien en claro que ése fue el acuerdo de los Comités y ajustamos a ese procedimiento.

El señor REYES (Presidente) .—Efectivamente, se discutirán en conjunto los incisos tercero y cuarto, sin perjuicio de votarlos en forma separada. La frase final, como otra que pudiera plantearse en el momento oportuno, podría votarse separadamente, si así se solicitare.

En seguida, se pondrá en discusión el inciso quinto, sin perjuicio de que alguien desee relacionarlo con el artículo transitorio y, naturalmente, en el entendido de que se votaría en forma separada.

Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 12.59.

Dr. Raúl Valenzuela García,  
Subjefe de la Redacción.



## DISCUSIÓN SALA

**1.8. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura Extraordinaria 1965-1966. Sesión 97. Fecha 14 de abril de 1966. Discusión particular. Se apueba

**REFORMA DEL ARTICULO 10, N° 10, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.**

El señor FIGUEROA (Secretario).— Corresponde seguir tratando los incisos tercero y cuarto del proyecto de reforma constitucional, propuestos en el informe complementario evacuado por la Comisión de Legislación.

—El proyecto figura en los Anexos de la sesión 45°, en 15 de diciembre de 1965, documento 10, página 2271, y los informes, en los de la sesión 83°, en 22 de marzo de 1966, documento N° 2, pág. 4843 y en los de la sesión 96°, en 14 de abril de 1966, documento N° 1, página 6163.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—  
En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor DURAN.—Señor Presidente, en nombre del Partido Radical, deseo fundar las indicaciones que dieron base a los incisos tercero, cuarto, quinto y parte del sexto, y al artículo transitorio, sobre los cuales debe pronunciarse el Senado en estos momentos.

Los preceptos aludidos versan sobre tres materias. Uno reserva para el Estado el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de toda clase de minas, covaderas y depósitos de carbón e hidrocarburos. Se exceptúan las arcillas, rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, que se encuentren en terrenos de propiedad privada, los que pertenecerán al dueño del suelo. El inciso cuarto determina que las sustancias se podrán entregar en concesión, con la única salvedad de los hidrocarburos. Aquí hubo discrepancia de opiniones, pero mayoría para mantener lo que ha existido hasta hoy como consecuencia de disposiciones legales. A ello, sin embargo, se le ha querido dar respaldo constitucional, para hacer más fuerte el anhelo del constituyente, de que estas riquezas naturales sean explotadas directamente por el Estado. En cuanto a las concesiones después da un debate acerca de su naturaleza jurídica, en especial acerca de si ellas dan nacimiento a derechos personales y también a derechos reales, como acontece hoy con el Código de Minería, se analizó en forma muy amplia un planteamiento de fondo relativo a la nacionalidad de las personas naturales o jurídicas a las que se pueden otorgar estas concesiones.

Deseo hacerme cargo de exponer el fundamento que ha tenido el Partido Radical para formular esta indicación, por medio de sus Senadores, y para ordenarles, como lo ha hecho su directiva, votarla favorablemente. Además, considero indispensable aclarar algunos conceptos que, tanto en la Sala como en la Comisión, han emitido el señor Ministro de Justicia y, principalmente, el de Minería.

## DISCUSIÓN SALA

Por estimarlo de mucho interés, anoté una expresión del señor Ministro de Minería: "incentivar". La palabra "incentivar", dentro de los lenguajes nuevos, representa, para el señor Ministro, la inquietud del Gobierno por obtener mayores inversiones en actividades mineras, a fin de acelerar el desarrollo económico y, como consecuencia de ello, elevar el nivel de vida del pueblo. Sostuvo el señor Ministro que restan empuje a este sistema de "incentivación" el precepto que acabo de mencionar y el inciso que, en definitiva, pasó a ser artículo transitorio, que concierne fundamentalmente a los plazos para la nacionalización.

Quiero precisar algunos juicios por considerar que nada es hoy más importante que señalar, respecto del artículo 10, N° 10, los puntos de vista que las colectividades políticas sostienen y defienden con relación a lo que constituye la base medular de sus doctrinas.

Basados en la Constitución, hemos afirmado que la ley debe ser aplicada por parejo a todos los habitantes de la República y que todos éstos son iguales ante los textos legislativos. Hemos sostenido, asimismo, que tenemos clara conciencia del despertar del mundo a horas nuevas, en las que viejos imperios, atomizados por las presiones populares, emergen como naciones independientes. En este proceso, los imperios coloniales han entregado al manejo autónomo de esos países no sólo la vida política de estos nuevos Estados, sino algo más fundamental: la posibilidad de su desarrollo económico.

En América Latina se plantearon, con el lenguaje empleado por el ex Presidente Kennedy, fórmulas llenas de esperanzas: las que nacen del llamado Pacto de la Alianza para el Progreso. Estas fórmulas, en definitiva, pretenden, canalizando las inquietudes nuevas y partiendo de estos anhelos populares, buscar caminos más justos y anchurosos para las mayorías nacionales.

En función de las dos tesis que vengo sosteniendo, nos ha parecido que, en la línea de las realizaciones concretas, lo más lógico y justo, frente a este desarrollo y a este despertar, es que todos los chilenos y todos los extranjeros tengan en nuestro país igual trato en lo referente a las cosas útiles, a las cargas y a la obligación de colaborar con esfuerzos comunes. No parece equitativo que, en esta hora de sacrificios que deben ser compartidos, haya una especie de discriminación racial, donde determinados sectores económicos, por venir del exterior para "incentivar" la economía, tienen un trato de privilegio que se niega, en cambio, a los que nacieron en Chile o pertenecen a la República por haberse nacionalizado en ella. A éstos se les deja sufrir solos, en este despertar a horas nuevas, todo el peso del caminar veloz en la línea de las grandes esperanzas populares. Con relación a esa filosofía, observamos que el Gobierno, con un criterio trágico, piensa que debe dejarse caer todo el peso sobre los nativos, sobre los chilenos, porque aquí nacieron o porque aquí se vincularon mediante la nacionalización. En esta hora de grandes responsabilidades y de reajustes, se le dice al país y al mundo que en Chile, en nuestra tierra, tienen tratamiento de privilegio y gozan de preferencias quienes traen capitales desde el exterior. Nos parece no sólo injusto, sino monstruoso, plantear, en el seno de la República, una verdadera discriminación racial —como lo expresé en la Comisión— entre aquellos que

## DISCUSIÓN SALA

tiene pelo rubio y ojos verdes y los de tez morena. A los primeros se les dan más derechos para vivir y desarrollarse en nuestro territorio.

Esa actitud, que para nosotros es incomprensible, nos ha llevado a buscar, por medio de la reforma constitucional, los senderos que conduzcan a dejar las cosas en el lugar que les corresponde. ¿Se pide toda clase de esfuerzos y sacrificios? Lo aceptamos; pero esfuerzos y sacrificios que recaigan sobre todos aquellos hombres que laboran en nuestro país, sin discriminar entre los capitales nacionales y los foráneos. La "incentivación" de que nos habla el señor Ministro de Minería es una expresión muy amplia, y pienso que no sólo merecen protección o "incentivación" —para emplear sus propias palabras— los capitales extranjeros: también la necesitan los hombres que son chilenos, ya sea por haber nacido en nuestro país o por haberse nacionalizado, que han colaborado al nacimiento y desarrollo industrial y han vivido encorvados en el campo para procurar extraer el máximo de riquezas en beneficio del bien común. Insisto en que las leyes deben tener aplicación general y no discriminatoria.

Por otra parte, junto a este hecho, fundamento espiritual de una línea que anhela un concepto de justicia social, compartida en el esfuerzo común de todos, nosotros consideramos que una fórmula poco conveniente en el manejo de los negocios de Chile es aceptar la existencia de compañías que poseen una condición muy especial: tener un pie asentado en esta República y el otro en el extranjero. En tales condiciones, el régimen de contabilidad y de controles se hace no sólo difícil e insuficiente, sino también, en muchos casos, imposible, porque todo el sistema entroncado para los efectos de ver cómo se gasta, cómo se invierte y cómo se compran numerosos artículos que importan las empresas, no queda sujeto a fiscalización real por medio de nuestro sistema impositivo y tributario.

En la Comisión se adujo que esta iniciativa echará por tierra todo lo conocido como nuevo trato al cobre. Yo no soy tan pesimista. Me parece que las compañías llegarán a comprender, por medio de este debate, que aquí hay ciudadanos que velan por el bien común y están dispuestos a buscar fórmulas para que todos, con un trato igualitario, podamos esforzarnos en la búsqueda de rutas que nos guíen a horizontes más amplios. Creo, además, que es tan veloz el acontecer histórico, que lo que nos parecía ayer una cosa imposible puede convertirse, el día de mañana o en poco tiempo más, en posibilidades reales. No me atrevería a pensar, porque ello sería una injuria, que el Senador demócrata señor Kennedy, en las declaraciones que hizo a la prensa hace pocos días al regresar de un viaje por el continente americano y por otros países, hubiera sostenido sólo para el consumo interno de su pueblo que debe darse a los países americanos un trato más justo, generoso, amplio y democrático. Yo creo en sus palabras y pienso, al mismo tiempo, que un gran golpe en el pensamiento de Estados Unidos habrá de permitir, por medio de estas indicaciones, cuya inspiración estoy señalando, buscar el camino para rectificar el trato al cobre, que, paso a paso, se irá haciendo un camino más angosto.

## DISCUSIÓN SALA

Comprendo que, hace seis meses, ésa pudo haber sido una solución; pero también comprendo, por este devenir veloz del tiempo, en las horas apretadas que vivimos, que eso puede, en estos instantes, merecer rectificaciones y abrir posibilidades para el mañana.

Por lo demás, deben comprender las grandes potencias del mundo que no pueden, con un criterio tan simple, hablar de la necesidad de hacer, en estos países subdesarrollados, una redistribución de las rentas, que son escasas. ¡Si en los países subdesarrollados este reparto de rentas representa, en el fondo, repartir pobrezas! El problema hay que mirarlo en otro nivel, y así hemos tenido oportunidad de señalarlo en múltiples ocasiones.

Del mismo modo como hay injusticia en la distribución de la renta nacional, existe tremenda y trágica injusticia en el reparto de la renta mundial. Mientras pueblos muy industrializados captan extraordinarias entradas y dan buen nivel de vida a sus pueblos, países empobrecidos y subdesarrollados vagan —por emplear una expresión—, viajando por la historia, mostrando sus andrajos y miserias.

Cuando hablamos de una rectificación del mundo, cuando el partido eje del Gobierno nos hace presente su anhelo de revolución en libertad y de cambios profundos, creo que esos cambios deben cumplir la condición primera de inspirarse en la justicia. Por eso, me ha extrañado observar a sus representantes en una actitud de reticencia frente a estos planteamientos.

No es verdad que esta indicación pueda retraer a los inversionistas con relación a las grandes compañías del cobre. Eso no es efectivo, y voy a decir por qué, como se lo dije ayer al señor Ministro.

Creo que estas compañías norteamericanas tienen asesores inteligentes, que les darán a conocer todos los debates parlamentarios y los resultados que van obteniendo en las diversas iniciativas, en su tramitación en la Cámara de Diputados y en el Senado. La reforma que en este instante estamos estudiando consigna disposiciones muy claras, que, a mi juicio, no deben de haber sido analizadas por esas empresas. El señor Ministro me dijo que había tomado contacto con las compañías y que, en verdad, no había notado en ellas ninguna duda o retraimiento respecto de lo que constituía un riesgo. Agregó el señor Ministro que él y las empresas comprenden que, en materia de inversiones, de negocios, siempre hay un riesgo, y que ellas estaban dispuestas a enfrentarlo. Las normas en debate pueden constituir ese riesgo y, en consecuencia, deben estar dentro de sus posibilidades de análisis.

Pero yo sostengo que los temores de los inversionistas no nacerán tanto de estas ideas o iniciativas, a las cuales el señor Ministro, en el orden comparativo, se refirió esta mañana diciendo que fijaban, en el artículo transitorio, un plazo de muerte de cinco años respecto de la minería, y, en cambio, respecto de los demás, de los otros industriales y de los agricultores, significaban una muerte sin precisión de fecha. Y el señor Ministro creía haber dado satisfacción a las inquietudes de todos nosotros, porque, para él, el problema consistía en conocer la fecha en que debe contratarse el servicio de pompas fúnebres.

## DISCUSIÓN SALA

Creo que el problema no radica ahí, sino que es mucho más profundo. Es el planteamiento de la reforma constitucional lo que debe despertar inquietud en todos los chilenos.

Debo confesar que, en muchos aspectos, esta reforma me ha parecido excesiva. Noto que el derecho de propiedad ha quedado un poco, no digo totalmente, en el aire. Pero comprendo que la inspiración de los revolucionarios en libertad lleva a ese partido y al Gobierno a estos planteamientos nuevos, que, aun cuando no los compartía en su totalidad, desde mi punto de vista, estaban despertando esta posibilidad rectificadora.

Me excusará el señor Presidente que distraiga algunos instantes más al Senado, al recordar que el inciso tercero dice: "Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que tengan importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país". En consecuencia, aquí ya habíamos establecido, y lo hemos completado ahora — ya lo sabe el país—, que cuando una determinada materia tenga interés para la comunidad, puede caer dentro de esas disposiciones, o en las siguientes, relativas a la expropiación.

El inciso siguiente expresa: "Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, calificada por el legislador". Consignamos, en consecuencia, la norma de la expropiación. Pero hay un impulso más: la Cámara de Diputados está tratando un proyecto de reforma agraria en el cual se plantean ideas para que el Estado, haciendo efectivo el anhelo de reforma en este aspecto, vaya tomando predios que pueden ser expropiados con una fórmula de pago muy especial que llega hasta 25 años plazo —fórmula que algunos, hablando mal castellano, han llamado "pago diferido"— y 10% al contado.

Si esta norma regirá para los chilenos, ¿qué de extraño tiene que el país anhele que el 75% de una riqueza básica, mucho más importante que todo el proceso de la agricultura y que nos proporciona moneda dura, sea nacional? ¿No ha llegado acaso el Gobierno a pactos con las compañías para controlar, en manos del Estado —no de los chilenos, pues se trata, en forma más exclusiva, del Estado—, el 51% de la Braden? En consecuencia, estamos discutiendo nacionalizar esa industria sólo en un 25% más, no por intermedio del Estado, sino da particulares, según lo planteado en la indicación.

Ahora, si respecto de los nativos se acepta el procedimiento de pagar 10% al contado y el saldo en 25 años, con un reajuste que está en discusión, ¿por qué no se ha querido establecer eso clara y perentoriamente? Todavía más, trataremos una indicación formulada por el Honorable señor Barros, que yo, con todo respeto, encuentro divertida, y que dice: "No siempre se tendrá derecho a una indemnización o compensación".

Si establecemos esa forma de pago respecto de los nativos, ¿por qué, con qué derecho se dan normas de excepción para otros grupos económicos? ¿Por qué se tiene, como antes expresé, una actitud de discriminación racial? ¿Por qué el 25% mencionado con relación a la Braden no puede ser pagado por

## DISCUSIÓN SALA

el Estado de Chile con 10% al contado, y el resto en 25 años? ¿No sabemos que la utilidad de esas minas nos puede dar un poco más de lo necesario para pagar en el transcurso de ese plazo?

Si enfocamos el argumento desde otro ángulo, ¿creen los señores Senadores que los agricultores que serán expropiados se negarían a un pacto de nacionalización como el del cobre, de acuerdo con el cual el Estado les dijera: "Caballeros, ustedes han trabajado mal sus tierras, y eso no me gusta. Yo les propongo un negocio: nos iremos mitad y mitad, o, como dice la gente del campo, "a partir de la yegua muerta"; la mitad para cada uno. Yo les doy toda clase de garantías; compramos maquinarias, arados, enseres, semillas, abonos, animales para la engorda, todo",...

El señor JARAMILLO LYON.—Y aval.

El señor DURAN.—. . ."y también les concedo aval. Pidan prestado, pues yo los respaldo"?

¿Cree alguien que los agricultores, frente a una reforma agraria así, no se habrían subido a las sillas para aplaudir? Es claro que lo habrían hecho, porque el proceso de aumento de la producción tendría respaldo económico y la garantía del Estado de Chile en el exterior, y además, resultaría de utilidad para gran porcentaje de ellos.

¿Por qué, entonces, si hemos buscado el camino del nuevo trato al cobre para producir más, como una forma de ir nacionalizando y, en parte, estatizando, no seguir el mismo camino respecto de los demás rubros de la economía?

Por eso, creo que las ideas planteadas por el Partido Radical son justas, no obstante que se ha hecho mucho alarde, en el comentario, de que el plazo de cinco años para los efectos de morir, como expresaba el señor Ministro de Justicia, es angustioso. ¿Y qué dice el señor Ministro de los plazos que por ahora se están concediendo a los agricultores dentro de la reforma agraria, y de los que mañana se pueden aplicar a los sectores industriales, a los banqueros, a todas las actividades del sistema económico de Chile? Para eso, no hay plazo. Para eso, puede ser pasado mañana o pudo ser ayer, de acuerdo con las normas que rigen las actuales expropiaciones.

Entonces, no nos quejemos. Cuando el zapato aprieta, que los pies les duelan a todos los que lo usan, pero no en posición de privilegio.

Ahora, el plazo que propone nuestro partido no es angustioso. ¡Es de cinco años! Aquí se habló mucho esta mañana, como antes se habló en la Comisión, de que ésta era una grave cortapisa para todos los mineros, de que ella crearía tremenda inquietud entre esos trabajadores, porque no sabían por qué sistema se ampararían: si por el viejo sistema de pago de una patente o por el de comprobación de trabajo efectivo. Si el artículo transitorio da cinco años de plazo y, en su inciso segundo, establece que en el Código de Minería se fijarán los plazos y formas de los traspasos —cinco años—, ¿dónde está la gravedad que justifique la inquietud? Todos los mineros sabrán una cosa: no habrá "rifleros"; el negocio de las minas no consistirá en inscribir títulos que permitan años de expoliación mediante el simple pago de una patente, sino en explotarlas.



## DISCUSIÓN SALA

Todo el sistema de normas legales que modificará al Código de Minería será aplicado mucho antes de los cinco años que se establecen. Se me dirá que esto no es válido para la gran minería. Tal observación en parte es justa.

Dentro de la gran minería, cinco años puede no ser plazo suficiente para que las empresas puedan vender entero su "paquete" a alguna compañía o particular chileno. Pero nosotros sabemos que en el sistema de nuevo trato al cobre se ha ideado el régimen de asociación: 51% para el Estado chileno y 49% para la Braden. Falta, como dije antes, un 24% para enterar el 75% a que se refiere esta reforma. ¿Por qué no tomar una iniciativa para ver si la capacidad de ahorro de Chile, lo mismo que respecto de la construcción de casas, permite la suscripción, eventualmente, de ese 24% para los efectos de completar la nacionalización del 75% exigido por este precepto? Como ése, puede haber muchos otros procedimientos. Incluso, en la ley se pueden establecer fórmulas para declarar que el concepto de sociedad nacional, para todos los chilenos, debe estar constituido por determinados requisitos; o fijar procedimientos de aporte de los capitales. Porque plazo hay.

El problema a que está abocado el Ejecutivo, que yo comprendo, es, en parte, aquel que nace de los compromisos ya tomados respecto de las compañías del cobre y de un cierto temor natural de que pueda estimarse que la palabra empeñada por el Gobierno y por el Congreso Nacional —en consecuencia, por Chile— no vale nada.

Pero respecto de esta materia, deseo hacer un alcance: están equivocados el Gobierno, los demócratacristianos y las compañías si creen que el nuevo trato al cobre es una ley de tipo institucional. En realidad, es una ley como las otras, con características muy especiales, pero no inamovibles. En consecuencia, las mayorías parlamentarias, que cambian, pueden dejar sin efecto el nuevo trato; las elecciones presidenciales que no lleven al éxito la línea triunfante en la última elección, que no repitan el triunfo de una fórmula demócratacristiana, pueden dar al traste con estas iniciativas del nuevo trato. Por lo tanto, se trata de un planteamiento de riesgo permanente.

Pero hay algo que quiero decir al terminar mis observaciones. De la lectura de todo el mecanismo constitucional y de las iniciativas legales fluye una discriminación racial de la que, como hombre nacido en esta tierra de rostro moreno, me quejo y protesto. Al pulsar el pueblo estas disposiciones discriminatorias, me parece que no resultará una posición cómoda para las compañías norteamericanas.

Es posible que en este instante la amplia propaganda del Gobierno, realizada mediante sus órganos oficiales, logre, como lo ha hecho hasta hoy, tener un poco adormecido al país; pero no hay plazo que no se venza y, en consecuencia, hora llegará en que se tome conocimiento de estas discusiones, que, a mi juicio, en este minuto, no tienen mayor trascendencia. Creo que el lenguaje nuestro se ha escuchado sólo aquí, en el hemiciclo, y será conocido por unos pocos que leen alguna prensa, porque la fórmula para llegar a la calle es el sistema de las cadenas radiales, manejadas con tanta agilidad por el Gobierno. Sin embargo, llegará el día en que todo el pueblo conocerá esta posición discriminatoria de que he venido hablando. Entonces, a esas mismas

## DISCUSIÓN SALA

compañías no les va a convenir para nada que el hombre común logre formarse conciencia —primero en su cerebro; más tarde en su corazón y en su sangre— de una posición de resistencia, de aversión, de odios y rencores, porque se habrá estado legislando con criterio protector de los de afuera, y persecutorio de los de adentro. Y cuando esa hora llegue —¡hora dura y amarga para los chilenos!—, los Senadores radicales queremos tener nuestra conciencia tranquila.

No hemos estado planteando, con criterio "chauvinista", fórmulas contra ninguna nación del mundo; pero sí hemos querido demostrar, para esa hora que se avecina, que tuvimos una visión clara y que la exhibimos con plena franqueza.

Yo sé que algunos comentarán que estas ideas son un poco revanchistas con relación a las fórmulas de protección a los terratenientes.

No obstante que en el exterior se ha hablado mucho de la riqueza de la gente y de que algunos andan con la cola entre las piernas, escabullendo el bulto de sus posibilidades de ser hombres de fortuna, y llegan, en el debate, a decir que ciertos Senadores son de una pobreza franciscana —y casi hemos visto hacer "strip-tease" para mostrar que sus ropas son mínimas, después de asegurar que sólo son amigos de un hombre rico—, yo digo con plena satisfacción que, a mi edad, después de trabajar en forma ardua, no soy un hombre que pueda quejarse de mala suerte ni de tener en el orden económico una situación aflictiva.

Como los demás, es natural que esté bastante afligido por las disposiciones legales dictadas por este Gobierno, que nos han encajonado mucho; pero tengo un buen pasar.

No soy terrateniente ni latifundista. Soy descendiente de hombres que conocieron los trabajos agrícolas —mi abuelo era colono en la zona de Vilcún— y conozco el problema agrario, por haber vivido en el campo. No tengo más tierras que las que me pudieran corresponder en una sucesión, ahora también apretada por las leyes de parcelación, donde ya no se permitirá nada; sucesión en la que podría tener una cuota correspondiente a 80 hectáreas de rulo, no regadas, en la zona de Cautín. Creo que esos terrenos dan para una pequeña quinta. Por lo tanto, no creo posible que se me trate de latifundista, aunque sé que en la prensa, de todas maneras, cuando se anuncie lo de las 80 hectáreas, le agregarán mil, ateniéndose a que uno está en la línea de la lucha política.

En consecuencia, hablo al margen de todo interés personal. Me mueve e inquieta el futuro del país, al cual veo seriamente amenazado, fundamentalmente por esta línea discriminatoria.

Por eso, llamo a los señores Senadores para que, con serenidad y sin prejuicios, mediten sobre la conveniencia de que el tipo de legislación que hemos planteado rija en lo futuro. Al sugerir dichas medidas, los radicales no hemos tenido en vista sino el anhelo de servir los intereses generales del país y evitar, mañana, problemas y complicaciones que podrían crearnos profundas dificultades.

Muchas gracias.

## DISCUSIÓN SALA

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, en los incisos en debate figuran dos ideas fundamentales.

La primera es la de establecer que el Estado tiene un dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón e hidrocarburo, con las excepciones establecidas en el inciso tercero. Se agrega que la ley determinará las condiciones que harán posible la mantención de las concesiones que sobre las minas otorgue el Estado.

La segunda idea es la de disponer que las concesiones, que vienen a sustituir la propiedad minera, sólo podrán otorgarse a personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena, entendiéndose por persona jurídica chilena aquella en que el 75% de su capital está en poder de chilenos y en cuyo directorio éstos constituyan a lo menos igual porcentaje.

Brevemente, quiero referirme a cada una de estas ideas centrales.

Siempre he considerado que el dominio de todas las minas existentes en el país pertenece al Estado y que el llamado "propietario minero" —el que adquiere una pertenencia— es una especie de concesionario de caracteres especiales, porque su concesión le otorga derechos reales en la pertenencia sobre la cual recae.

También he estimado siempre que la manera justa y conveniente para el país de amparar las pertenencias mineras es la del trabajo y no la de la patente.

Reiteradamente señalé estos puntos de vista en el curso del debate sobre el proyecto del cobre. En esa oportunidad, manifesté que, a mi juicio, las empresas de la gran minería, como cualquier otro empresario minero, debían considerarse concesionarias, o algo parecido; concesionarias, pero no propietarias de la mina que el Estado les había permitido laborar. Agregué que sería perfectamente lícito que, si dichas empresas continuaban resistiéndose a trabajar las pertenencias, a menos que el Estado les otorgara toda clase de beneficios y garantías especialísimos, el Estado procediera a cambiar el sistema de amparo de las pertenencias, a exigirles el trabajo para ampararlas y a hacer caducar las que no fueran debidamente explotadas.

Creo que éste es el verdadero concepto jurídico sobre la llamada propiedad minera y, también, el único compatible con el interés del país. No considero defendible, a la luz de la justicia o de la equidad, que las grandes empresas, todavía extranjeras, posean pertenencias sobre minerales valiosísimos, que pueden cambiar el destino del país, y que para cumplir su obligación de explotarlo exijan al Estado que les conceda estatutos de privilegio, como en el hecho ha sucedido en Chile.

A fin de que la empresa Kennecott cumpla la obligación que a mi juicio tiene de trabajar la parte inferior del mineral que le está confiado, es necesario que el país celebre con ella un convenio que permita a esa compañía retirar del país 90 millones de dólares y obligue al Estado a aportar esta suma y a otorgarle su aval por 150 millones de dólares —si la memoria no me engaña—, todo lo cual en definitiva se traduce en que la compañía Kennecott aumentará

## DISCUSIÓN SALA

su utilidad en cerca de 90%, mientras la del Estado aumentará en poco más de 20%.

Tampoco es aceptable que la compañía Anaconda, para trabajar pertenencias mineras casi contiguas a las que actualmente explota y que pueden considerarse parte de una misma mina, exija del Estado toda clase de garantías y privilegios.

Por lo demás, en nuestro sistema legal, la pertenencia minera estuvo amparada durante muchos años por el trabajo. Quien no trabajaba la pertenencia, perdía su derecho a ella. Más adelante este sistema se sustituyó por el pago de una patente, pero ésta se fijó en un porcentaje tan oneroso que quien no laboraba la mina no podía pagarla; de manera que el sistema de patente, primitivamente, equivalía al de amparo por el trabajo. Con el tiempo y la depreciación de la moneda, las patentes disminuyeron y ahora se puede poseer toda clase de pertenencias mineras de la mayor importancia, mediante el pago de una miserable patente, lo cual no rinde frutos de ninguna especie para el país.

Por lo tanto, considero útil restablecer el concepto de que el dueño de la pertenencia es una especie de concesionario, con derechos sobre aquélla, pero caducables. Me parece bien que éste sea un principio constitucional, porque siendo la minería una actividad tan fundamental para el país, siendo, muy lejos, su principal fuente de divisas, es lógico que la fisonomía jurídica de ella quede establecida en la Carta Fundamental y no en simples leyes.

Por este motivo, en la Comisión voté favorablemente —y lo haré también en la Sala— los incisos que pasarán a ser segundo y tercero del número 10 del artículo 10 de la Constitución.

Sin embargo, quiero hacer presente que la redacción de estos incisos, en mi concepto, no es suficientemente adecuada. Sólo ayer la Comisión se abocó por primera vez a este problema, en una larguísima y fatigosa sesión que comenzó a las 11 de la mañana y se levantó a las 23.30, habiendo sido suspendida durante una hora para almorzar. Me parece que dichos incisos deben trabajarse mejor, para reflejar en ellos la idea de que el dueño de una pertenencia, si bien es una especie de concesionario, no es un mero concesionario; de que adquiere sobre ella derechos reales que lo autorizan para defenderla frente a terceros y lo ponen a cubierto, en cuanto a la caducidad de su pertenencia, de los cambios de legislación. Si nosotros colocamos a las pertenencias mineras en situación de que cualquiera ley pueda fijarles nuevas causales de caducidad, evidentemente, las inversiones mineras se verán retraídas. No se harán inversiones cuantiosas si los que las hacen quedan expuestos a que, por leyes posteriores, cambien las reglas del juego y se llegue a desposeerlos de la pertenencia, no obstante haber cumplido las condiciones fijadas por la ley vigente en el momento de su otorgamiento.

Por fortuna, este proyecto se encuentra en su primer trámite, de manera que la Cámara de Diputados actuará como revisora. Espero que, en la revisión que practique, puedan analizarse mejor estos dos incisos, desde el punto de vista jurídico, para mantener el concepto de que el dueño de una pertenencia es una especie de concesionario, pero está a cubierto, en medida fundamental,

## DISCUSIÓN SALA

de que por leyes posteriores se alteren las bases sobre las cuales ha adquirido su pertenencia.

La segunda idea central de estos incisos, reflejada en el inciso cuarto del N° 10 y en el artículo transitorio que se propone agregar a la Constitución, es la de que sólo podrán ser concesionarios de minas o dueños de pertenencias las personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena, entendiéndose que es persona jurídica chilena aquella en que el 75% del capital y el 75% de los directores son nacionales.

Soy totalmente partidario del concepto básico de que se tienda a chilenizar la minería. Considero —y lo manifesté en forma reiterada durante el estudio del proyecto sobre convenios del cobre— que las utilidades de la minería, en especial de la gran minería, que por lo general pasan de todo rendimiento normal, deben reinvertirse en el país en una medida adecuada. Considero altamente inconveniente para el país —y es muy fácil demostrar con cifras que la inconveniencia es realmente monstruosa— que año tras año se vayan del país, para no volver a producir frutos de ninguna especie dentro de nuestro territorio, muchas decenas de millones de dólares, que no corresponden propiamente a la producción, sino a la extracción de una riqueza que desaparece para siempre. Cuando las empresas mineras extranjeras se llevan su cuota de utilidad, dejan en Chile un hoyo a cambio de ella. Es totalmente distinto de lo que ocurre cuando una empresa nacional obtiene una utilidad, porque ésta se reproduce en el país y vuelve a crear riqueza. Por esa consideración, yo luché mucho, durante la tramitación del proyecto del cobre, por que se establecieran disposiciones adecuadas sobre reinversión.

En ese proyecto, el artículo que la Comisión preparó y que el Senado aprobó sobre esta materia era bien prudente, porque establecía la obligación de reinvertir sólo cuando la utilidad excedía del 10% del capital propio de la empresa; y sobre este exceso, es decir más allá del 10%, establecía una escala que comenzaba de manera bastante tímida, en 10% de tal exceso, y sólo llegaba hasta 50% del mismo. Sin embargo, el Gobierno vetó esa disposición y propuso una nueva que, francamente, sólo representa el festinamiento de la idea de reinversión: la obligación para las empresas de la gran minería de reinvertir en el país 5% de la utilidad que exceda del 10% del capital propio, vale decir, la veinteava parte de la utilidad que exceda del 10% del capital propio. Esa veinteava parte no ha de hacer más rico ni más pobre al país, y no merecía tanta discusión ni tanto esfuerzo como el desarrollado en torno de la idea de reinversión.

Creo, por lo tanto, que deben tomarse, en primer término, los resguardos debidos para que las utilidades de la gran minería del cobre, cuando sean hechas por extranjeros, queden en el país en una medida prudente, con el objeto de crear nuevas riquezas.

En seguida, me parece que las empresas mineras del cobre deben tener su sede en el país, no en forma figurada, sino en forma real. No basta con que una gran empresa internacional establezca en Chile una filial que sea poco más que una ficción y que se maneje desde Nueva York. Estimo indispensable que estas compañías estén efectivamente radicadas en el país, porque sólo en ese

## DISCUSIÓN SALA

caso, sólo cuando toda su contabilidad se lleve en Chile, será posible controlar los gastos en que incurren en el exterior y si están o no entregando al Estado la cuota que le corresponde en las utilidades. Hoy en día la Anaconda y la Kennecott tienen constituidas filiales en el país; pero quienes hacen las adquisiciones en el extranjero no son las filiales, sino...

El señor CHADWICK.—Las sucursales.

El señor BULNES SANFUENTES.— ... las casas matrices u otras compañías subsidiarias de éstas, de modo que el Departamento del Cobre sabe si determinada cosa que se compró era o no era necesaria, pero no sabe si el precio pagado es real o si ese elemento que aparece comprándose para la mina no es sino una manera de encubrir utilidades en el extranjero y de restar al Estado de Chile la participación que le corresponde en las utilidades de la gran minería.

Yo creo, por lo tanto, señor Presidente, que deben tomarse disposiciones sobre diversas materias, como la reinversión, la sede y las utilidades de las compañías, como también sobre otros aspectos que en este momento no alcanzo a divisar, para que, efectivamente, el Estado pueda controlar a las empresas mineras y el país se beneficie en una medida prudente con las utilidades que ellas obtienen.

Pero, a mi juicio, por la complejidad del problema, esta materia debió ser regulada en el campo de la ley y no de la Constitución. En una ley bien estudiada pueden dictarse disposiciones efectivas, que deberían ser bastante complejas para lograr los propósitos que señalo.

En la Constitución, se está incorporando un precepto que, a mi entender, es demasiado rígido. En primer lugar, se establece lo que, francamente, considero una aberración: que las personas naturales dueñas de minas tendrán que ser necesariamente chilenas. Con ello estamos negando al extranjero residente en Chile la posibilidad de explotar una mina, aunque sea la más modesta. Yo propuse, en la Comisión, que se sustituyera, en cuanto a las personas naturales, el concepto "chilenas" por el de "residentes en Chile", porque creo que si una nación acoge a un extranjero y le permite residir en el país, debe darle, en materia patrimonial, el mismo tratamiento que le da a un nacional. Lo demás es "chauvinismo", es una regresión en el terreno de los principios jurídicos.

Y espero que se produzca en la Sala el acuerdo unánime necesario para sustituir este concepto de "personas naturales chilenas" por el de "personas naturales residentes en el país". No deseo que nuestra Constitución aparezca ante el mundo, ante todos los estudiosos de derecho constitucional del mundo, como una Constitución "chauvinista" que, después de declarar, en la primera de las garantías constitucionales, la igualdad ante la ley de los chilenos y de los extranjeros, llega a la décima de tales garantías y le dice al extranjero: "Usted, aunque sea residente en el país, no podrá explotar una mina". Comprendo que se restrinjan las posibilidades de los extranjeros en ciertas y determinadas materias —en cuanto a poseer propiedades en zonas fronterizas; tal vez en el cabotaje—, pero no considero compatible con sanos principios jurídicos



## DISCUSIÓN SALA

impedirles penetrar en un campo tan grande como el de la minería. Esto por lo que se refiere a las personas naturales.

En lo referente a las personas jurídicas, a mi entender la materia necesita una ley que establezca preceptos que hagan las distinciones debidas; que conduzca a que las utilidades de la minería se aprovechen en Chile y a que los negocios en esta actividad se lleven en Chile, pero que no llegue a exigir necesariamente que el 75% del capital de la empresa pertenezca a chilenos, porque respecto de esta idea pueden hacerse las mismas objeciones que expuse en cuanto a la exigencia de que la persona natural que trabaja la mina sea chilena.

Por estas consideraciones, votaré favorablemente los incisos tercero y cuarto, pero dejo constancia de mi deseo de que ellos sean mejor estudiados y perfeccionados desde el punto de vista jurídico.

En cuanto al inciso quinto, relativo a la nacionalidad, personalmente me abstendré, porque si bien considero que la disposición, tal como ha quedado redactada, es extremada e inconveniente, estoy de acuerdo con el concepto central, de que deben tomarse medidas, que a mi juicio deberían ser legales, para chilenizar la minería y en especial las empresas de la gran minería.

Señor Presidente, con relación a este problema de los chilenos y de los extranjeros, quiero adherir a los conceptos expresados hace un momento por el Honorable señor Durán, y que, con otras palabras, también hemos manifestado reiteradamente en esta Sala el Honorable señor Ibáñez y el Senador que habla. Con palabras duras, probablemente más duras —por tratarse de una improvisación— que las que hubiera querido usar, la semana pasada, en la discusión del proyecto sobre parcelaciones, yo calificué la idea central de la política económica del actual Gobierno, como una idea antinacional. Debo manifestar una vez más que, al igual que los Honorables señores Durán e Ibáñez, condeno enérgicamente la política que se está siguiendo, que consiste en llenar de trabas, de inseguridad, de zozobra, al capital nacional, mientras se acoge al capital extranjero en medio de los privilegios y de las ventajas más increíbles, a que jamás aspiró el capital nacional.

El señor ALTAMIRANO.—Me permite, señor Senador?

Nos agradecería conocer el pensamiento de Su Señoría, que entiendo representa el del Partido Conservador y de la Derecha en general, en cuanto a si su oposición a la política abiertamente discriminatoria de la Democracia Cristiana se refiere exclusivamente al hecho de que se pretenda presentar una reforma agraria relativamente radical en las palabras, o también al saqueo brutal de nuestras riquezas básicas por medio de los convenios del cobre.

A nosotros nos pareció entender, en las palabras de Su Señoría y en las expresadas por el Honorable señor Durán, que la molestia esencial derivaría de las medidas que se pretenden poner en práctica en virtud de la reforma agraria, y no de la entrega de nuestras riquezas al imperialismo norteamericano.

El señor BULNES SANFUENTES.— Desgraciadamente, no podré darle una respuesta muy breve.

## DISCUSIÓN SALA

Cuando se discutió el proyecto sobre los convenios del cobre, no estaba en el tapete la reforma agraria; no la teníamos, en ese momento, en la mente.

El señor ALTAMIRANO.— La reforma constitucional estaba presentada.

El señor BULNES SANFUENTES.— Reiteradamente, en la discusión del proyecto que autorizaba los convenios del cobre, en un discurso escrito y en muchas intervenciones improvisadas, dije que, a mi juicio, las ventajas, beneficios y seguridades que se daban a las compañías de la gran minería en los convenios aprobados en principio, iban más allá de lo aceptable. Para mí, sin embargo, había sólo dos alternativas. . .

El señor ALTAMIRANO.—¿Me perdona una nueva interrupción, señor Senador, que desde luego se la agradezco?

Eso es efectivo, Honorable colega, aunque, por lo demás, no necesita mi certificación. En verdad, Su Señoría sabía muy bien que al votar en general los convenios del cobre, en definitiva, dados los mecanismos legales y jurídicos, el Gobierno y la Democracia Cristiana impondrían en su totalidad esos convenios, que, como muy bien han dicho Sus Señorías y los señores Senadores del Partido Radical, son profundamente lesivos para el país, pues nos comprometen por 20 años a entregar a las compañías lo fundamental de nuestras riquezas.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Senador, no sabíamos, ni sabemos todavía con certidumbre, si el Gobierno va a imponer en todas sus partes los convenios que tenía celebrados. Personalmente, espero que no lo haga así; que no se celebre el convenio con Cerro de Pasco y que el convenio con la Kennecott se modifique. Esos son los convenios que objeté, por falta de equidad en las ventajas que recibían el Estado y la empresa, en cada caso.

El señor CORBALAN (don Salomón).

—Sus Señorías dieron los avales.

El señor CHADWICK— El Gobierno dispone de la facultad legal correspondiente.

El señor BULNES SANFUENTES.— Su Señoría puede estar mejor informado que yo, pero personalmente no he sabido que los convenios hayan sido celebrados en definitiva. Si así no ha sido, seguramente ello se debe a que se está estudiando la manera de mejorarlos.

El señor LUENGO.—Se debe a que el Gobierno no tenía los avales de que ahora dispone.

El señor CHADWICK.— Tuvimos los textos firmados en nuestras manos.

El señor BULNES SANFUENTES.— Los que nosotros vimos eran acuerdos en principio. Ese punto lo discutimos largamente con Su Señoría en la Comisión. Quedó claramente establecido entonces que esos acuerdos no eran oficiales, sino acuerdos en principio, y que sólo una vez que el Gobierno tuviera facultades legales para celebrar los convenios podría entrar a suscribir acuerdos obligatorios. Esa es la buena doctrina jurídica.

Volviendo a la pregunta del Honorable señor Altamirano, nosotros nos encontrábamos en una encrucijada. Había dos posibilidades: o negábamos, como lo hizo la extrema izquierda, la autorización al Gobierno, determinando con ello que el cobre se mantuviera en la situación lánguida en que

## DISCUSIÓN SALA

actualmente está, que no aumentara su producción, porque sabíamos que este Gobierno no tomaría otras medidas, no nacionalizaría el cobre; o bien, permitíamos que se celebraran esos convenios defectuosos, pero entregábamos al Gobierno y al país una palanca para su desarrollo económico.

La cuestión no era clara de resolver. Personalmente, tuve muchas dudas y vacilaciones sobre mi actitud. Me formé, por último, en conciencia, el criterio de que en la alternativa de mantener la minería del cobre en la situación actual, como se mantuvo durante todo el Gobierno del señor Alessandri, del cual estuve muy cerca, o de ir a estos convenios defectuosos, era en definitiva mejor para el país, que necesita desarrollo económico a corto plazo porque es indispensable un mejora- aliento social a plazo muy breve, pactar esos convenios. No estaba en nuestras manos modificarlos. Para nosotros era totalmente imposible, y teníamos la experiencia de que durante el Gobierno del señor Alessandri había sido imposible, llegar con las empresas de la gran minería del cobre a soluciones equitativas para el país.

Probablemente, otra habría sido nuestra actitud si hubiera existido una disposición constitucional como la que ahora se trata de aprobar, en virtud de la cual se declara que el Estado es el propietario absoluto de las minas y que los dueños de pertenencias mineras tienen derechos que se amparan con el trabajo. Si esa disposición constitucional hubiera existido, probablemente, sin que pueda decirlo con certeza, el Senador que habla se habría decidido en sentido contrario, porque las compañías habrían podido ser compelidas a trabajar las pertenencias o a devolverlas al Estado.

Por eso, acojo este precepto constitucional con mucho agrado y, puedo decir, con entusiasmo. Sólo discrepo que la disposición sobre chilenización de las empresas mineras sea tan rígida y se incorpore en el texto de la Constitución. Me parece que este segundo punto, no obstante ser muy importante, debe estar entregado a normas flexibles de la ley, de modo que puedan modificarse de acuerdo con las circunstancias.

Era cuanto quería manifestar, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente).—Puede usar de la palabra el Honorable señor Gómez.

El señor GOMEZ.— Señor Presidente, el Honorable señor Bulnes ha manifestado que, en gran medida, las disposiciones propuestas por el Partido Radical son más bien materia de ley que de la Constitución.

En estricta técnica jurídica, seguramente es así. Pero una Constitución es un campo en que juegan dos ingredientes: de un lado, la técnica jurídica, y del otro, el ansia popular. Tanto es así que, al redactarse la mayoría de las constituciones del mundo, los pueblos han librado grandes batallas contra la técnica jurídica, para ver incorporados sus apetencias y sus deseos, aquellos aspectos dominantes que derivan de la vida de un país, en la Carta Fundamental. De aquí, pues, que, si bien algunas de estas disposiciones no encuadran perfectamente dentro de lo que podríamos denominar técnica jurídica, quedan, no obstante, comprendidas dentro de ese otro aspecto mucho más amplio, expectante e importante, constituido por el anhelo de los pueblos de ver incorporadas sus necesidades en la Constitución del Estado.

## DISCUSIÓN SALA

Chile es un país esencialmente minero, y parece lógico que un concepto sobre la minería quede incorporado en la Carta Fundamental, especialmente aquel que consagra que la propiedad, la concesión de la explotación minera, se ampara por el trabajo, por la racional explotación de las minas, en consonancia con los intereses o derechos que el país tiene a obtener de sus riquezas mineras los más altos beneficios.

Decía, también, el Honorable señor Bulnes que no compartía el criterio de que solamente las personas naturales chilenas tuvieran derecho a la explotación de las minas. Al respecto, quisiera aclarar que la indicación de mi partido tenía este concepto. La idea nuestra fue referirnos, en la expresión "personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena", a personas vecindadas en el país, para otorgarles derecho a ejercer la actividad minera. De otro modo, podría interpretarse que ciudadanos chilenos radicados en otros países pudieran tener propiedad sobre minas chilenas, lo cual sería absurdo.

Somos contrarios, como lo hemos dicho, a la discriminación racial. Tampoco deseamos que se ejerza dentro del país esa discriminación, en contra de extranjeros que han venido a radicarse en Chile, que han formado su hogar y han sumado sus esfuerzos al desarrollo nacional. Podríamos obviar esta dificultad introduciendo, por la unanimidad de la Sala, una modificación insignificante en el texto, para decir que las concesiones a que se refiere el inciso anterior sólo podrán otorgarse a personas naturales residentes en Chile o a personas jurídicas de nacionalidad chilena. Además de subsanar la dificultad señalada por el Honorable señor Bulnes, evitaría discrepancias en la interpretación del texto constitucional. El propósito nuestro ha sido amplísimo. De esta manera podrán ejercer actividades mineras todas las personas domiciliadas en Chile, aun los extranjeros, como los eslavos en Magallanes o el norte, los italianos, los alemanes, que han sumado su esfuerzo al desarrollo del país, en el aspecto industrial y del trabajo. Ese es el espíritu que encierra nuestra indicación, y para aprobarla con esa amplitud solicito del señor Presidente que recabe el asentimiento unánime de la Sala.

El señor GARCIA (Vicepresidente). —

En el momento oportuno se solicitará el acuerdo de la Sala, señor Senador.

El señor GOMEZ.—En otros de los discursos que hemos escuchado, también se señaló el hecho de la discriminación racial, lo cual ha movido a algunos a pensar que la actitud del Partido Radical y la de otros señores Senadores podría tener un impulso de tipo revanchista frente a la reforma agraria.

Debo destacar que ese concepto fue enunciado y combatido por nuestro partido al discutirse la ley que autorizaba los convenios del cobre. El Senador que habla, en una de las primeras intervenciones en ese debate, requerido por la Democracia Cristiana, expresó que se oponía a que en el país existiera discriminación racial. El Senador Durán, interpretando la línea del Partido Radical, puesta de manifiesto en forma destacada en la referida discusión, ha vuelto a insistir en que nos oponemos a la discriminación racial, tan claramente establecida en el proyecto que autorizaba los convenios del cobre, pues por medio de ellos se daban franquicias excepcionales a las compañías extranjeras,

## DISCUSIÓN SALA

en tanto que se negaba a los mineros chilenos el otorgamiento de iguales franquicias. Hicimos indicaciones en ese sentido, pero fueron rechazadas por la tenaz oposición del Gobierno, siguiendo la línea extranjerizante de la revolución en libertad, de la cual la reforma constitucional es uno de sus capítulos o episodios. En esa ley, la del cobre, se marcaba claramente la inclinación del actual Gobierno a hacer una revolución dentro de Chile afectando a los chilenos, pero salvaguardando previamente los intereses de las grandes compañías extranjeras. Este Gobierno pretende realizar el desarrollo de Chile marginando y sometiendo a los chilenos y otorgando franquicias ilimitadas a los extranjeros.

Tal política se hace evidente, en forma muy clara, en la conducta oficial. Se espera todo del Estatuto del Inversionista; grandes desarrollos por parte del inversionista extranjero. Pero al nacional no se le dan las mismas facilidades para dicho desarrollo. Ni siquiera el trato adecuado por parte de los funcionarios, porque allí sí hay una discriminación racial horrorosa. Sobre el particular, puedo citar centenares de casos. En cambio, llegan técnicos y empresarios que no hablan español, y son recibidos por las autoridades con extraordinarias consideraciones.

El señor CHADWICK.—¡Y son condecorados!

El señor GOMEZ.—Para el chileno no hay audiencias. Nuestros compatriotas deben acudir a Senadores o Diputados para conseguir entrevistas con los Subsecretarios o directores de tal o cual departamento. El chileno está sometido a la mendicidad de la entrevista, en tanto que los extranjeros. . . Es así, señor Ministro, aunque usted mueva la cabeza. Le ruego verificar mis afirmaciones.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— Puedo demostrarle lo contrario.

El señor GOMEZ.—Una revolución debe ser, ante todo, nacionalista. En esa forma estamos dispuestos a apoyarla y darle el más profundo respaldo; pero no a una revolución extranjerizante que pretenda colonizar el país.

Chile está siendo paulatinamente colonizado. Lo vimos con motivo de los convenios del cobre. El Partido Radical hizo intentos muy serios para otorgar al Ejecutivo esa ley, la viga maestra que necesitaba para todo el desarrollo que pretende impulsar. Dijimos muy claramente que estábamos dispuestos a entregar esa herramienta legal siempre que se salvaguardara el interés nacional, que el país avanzara y no retrocediera. Nuestra lucha fue extraordinaria para lograr que se mantuviera el nuevo sistema de ventas, por ejemplo. No se habría podido alzar el precio de nuestro cobre a 62 centavos la libra si las ventas hubiesen quedado radicadas en Nueva York, en conformidad a los convenios. El Partido Radical impidió esa entrega a las presiones foráneas, y esto permite que el país sea soberano en cuanto al comercio del metal y que los precios puedan ser alzados.

En otros aspectos, los compromisos adquiridos con el Partido Radical no fueron cumplidos. El país sufrió en su soberanía y en su derecho, pues la ley no cauteló debidamente los intereses nacionales, porque hubo incumplimiento.

## DISCUSIÓN SALA

Expresamos estar dispuestos a aceptar las sociedades mixtas siempre que éstas significaran que las ventajas que se dieran al capital extranjero fueran aparejadas con el aumento de producción, cuando el país obtuviera los mayores beneficios. No se hizo así. No se cumplió el compromiso de incorporar a la ley lo que se había concertado con mi partido. Entonces, se otorgaron concesiones inmediatas a las empresas extranjeras y no cuando hubiese mayor producción. Esto ocurrió en el caso de El Teniente, por ejemplo, en que el capital extranjero, con el 49% del haber social de la empresa, percibirá un 50% más de utilidad al día siguiente de formarse la respectiva sociedad mixta.

Como decía, tal es el planteamiento que mi partido formuló oportunamente con el mejor deseo de colaborar con el Gobierno en su revolución. Creemos que una revolución, para que sea moral, lo primero que debe hacer es redimir las materias primas básicas, redimir las utilidades que salen de Chile. Esta revolución debe hacerse, fundamentalmente, impidiendo que las compañías extranjeras saquen esas utilidades del país. El primer signo de una revolución es impedir la agotadora succión de la riqueza nacional. Esto lo anunciaba el partido de Gobierno cuando iba en pos del Poder. Esto lo destacaban los ex Senadores Tomic y Frei, y es precisamente lo que no han hecho desde el Poder. La revolución la están cimentando exclusivamente frente a los chilenos, pero dejando incólume la posición de los extranjeros.. .

El señor RODRIGUEZ.— ¡ De qué revolución me habla!

El señor GOMEZ.—Esto constituye un ansia nacionalista, un anhelo de Chile, y es lo que hemos venido a grabar en la Carta Fundamental.

Nuestras indicaciones persiguen chilenizar las materias primas fundamentales del país. ¿No ofrecieron chilenización? ¡Hagámosla efectiva! Esta es una forma de hacer chilenización, nacionalización; de hacer que las riquezas básicas del país pasen a manos chilenas. Esto no se hace, según nuestras indicaciones, de manera violenta, sino pausadamente, respetando los intereses de las compañías radicadas en el país. Se fija un plazo de cinco años para que cumplan con lo dispuesto en el precepto constitucional, plazo en el cual podrá darse paso a una nueva legislación que considere los aspectos fundamentales de lo que debe ser una bien concebida política minera.

Entendemos que el país requiere cambios fundamentales, necesita reemplazar las viejas estructuras. Por eso hemos formulado indicaciones que introducen en la Constitución aspectos esenciales, como el tratamiento de las minas y la fijación de las líneas básicas de una política minera. Por eso hemos propuesto equiparar el trato a los chilenos con el que se está dando a las compañías extranjeras y a los intereses foráneos.

Con estas indicaciones estamos moralizando el curso de la revolución que se desea poner en marcha en nuestro país. Estamos dispuestos y deseosos de apoyar esa revolución siempre que ella sea nacionalista, profundamente moral y no haya discriminaciones ni trato desigual.

Invitamos a los Senadores de Gobierno a que revisen su política y las discriminaciones que ahora existen, para que así su revolución sea justa.



## DISCUSIÓN SALA

Votaremos afirmativamente, y ruego al señor Presidente solicitar de la Sala la rectificación que pedí, a fin de que no existan diversas interpretaciones del precepto constitucional.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — Al iniciarse la votación la Mesa pondrá en discusión la indicación de Su Señoría.

Por otra parte, ruego a los señores Senadores que, dentro de lo posible, se refieran a los incisos en debate, pues, de lo contrario, no se dispondrá de tiempo para discutir los restantes.

El señor RODRIGUEZ.—A ellos se están refiriendo los señores Senadores. ¡Dan para mucho esos incisos!

El señor GARCIA (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor PRADO.— Agradezco la interrupción que me ha concedido el Honorable señor Chadwick.

Todos nos formamos una imagen al escuchar palabras tan ambiguas, tan folklóricas y genéricas como las que con tanta facilidad se han expresado esta tarde, en especial por parte del Honorable señor Durán. No contestaremos esas palabras en esta oportunidad, por creer que, más que esa imagen, vale para el país la que retienen los hogares chilenos de los últimos veinte o treinta años. Porque los personeros de esos partidos, que suelen hablar en el Senado, no son nuevos. No lo son ni ellos ni sus colectividades; tampoco sus mensajes ni sus verdades. La historia de Chile les ha dado oportunidad de demostrar lo que, con tanto énfasis y facilidad, con lenguaje tan ligero y con imágenes tan claras, exponen desde sus bancas ahora que están en la Oposición. Pero lo serio es que el pueblo tiene aún muchas preguntas pendientes de respuesta, acerca de qué ganó al elegir a algunos de los Presidentes de la República radicales, al dar al país Parlamentos radicales o Parlamentos de Derecha, o al permitir la formación de verdaderas aplanadoras legislativas. Estas permitieron la dictación de toda suerte de leyes, entre ellas, una que sirve de símbolo al término de los Gobiernos pasados y al comienzo del actual. Me refiero a una legislación que nadie ignora y que sirvió de base para negociaciones que se transformaron en usura inicua: los bonos-dólares.

Repito que no contestaremos esta tarde las expresiones a que me refiero, por cuanto queremos que la reforma del derecho de propiedad sea realidad cuanto antes. Explicaremos con hechos, en el futuro, lo que haremos con esta reforma. Estoy seguro de que los hombres que no tienen buen pasar están tranquilos y seguirán tranquilos. Pero estoy seguro, también, de que a quienes tienen buen pasar y que no deberían tenerlo tan bueno, les asisten razones para no estar tan tranquilos, porque la "distribución de la justicia debe hacerse siempre a expensas de alguien.

Nada más.

El señor DURAN.— El Honorable señor Chadwick me ha permitido una interrupción.

Es bastante cómoda la posición que se desprende de las expresiones del representante de la Democracia Cristiana en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. El señor Senador se instala en el balcón del

## DISCUSIÓN SALA

Olimpo y, luego de formular críticas al pasado histórico de Chile, se reserva para otra ocasión —no para ésta, cuando se debate el problema— la discusión de esta materia tan trascendente. Pero, por mi parte, deseo recoger las observaciones que ha hecho con mentalidad estática.

El señor Senador cree que el devenir de los años, el cambio de la historia —que se va acelerando—, debe ser analizado siempre con un mismo criterio. Por eso, se extraña de que hoy se formulen indicaciones que debieron formularse hace veinte o treinta años.

Grave error histórico, señor Presidente. Porque de la misma manera como el señor Senador plantea ese tipo de críticas, podría preguntársele a la Democracia Cristiana —tan partidaria hoy de la reforma agraria—, por qué cuando fue Gobierno y ocupó las Carteras de Agricultura y de Obras Públicas, no planteó entonces sus formulaciones respecto de dicha reforma.

El señor ALTAMIRANO.— ¡Porque los norteamericanos no le habían dado permiso!

El señor DURAN.— Porque las condiciones eran distintas. Y yo no me atrevo a censurarlos por ello. De ahí que no acepte que con relación al Partido Radical se formulen críticas semejantes.

El señor ALTAMIRANO.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor DURAN.—No puedo hacerlo, pues estoy haciendo uso de una. Lo prohíbe el Reglamento.

Ahora, si el señor Senador planteó lo relativo a la gente que tiene un buen pasar para referirse a mí, debo decirle, en síntesis, que un hombre que ha logrado alcanzar una situación como consecuencia del trabajo que ha realizado, siente una satisfacción que no pueden sentir quienes, luego de haber ejercido una profesión, han llegado a estas alturas sin otra posibilidad que la de venir a mostrar al Senado su condición de hombres sin éxito y, en algunos casos, de fracasados. Por lo tanto, si el alcance que ha formulado Su Señoría tiene carácter personal, deseo que reciba esta respuesta en ese mismo carácter.

Como respuesta de mi partido, debo expresarle que este pueblo y este país son testigos del esfuerzo y de los cambios que, en la medida de las posibilidades y de los hechos que fuimos viviendo, entregamos a la nación. Toda la maquinaria que permitió el despertar industrial, mediante el organismo llamado Corporación de Fomento de la Producción, fue ideada y realizada por esos Gobiernos. Y, como hombre de la calle, hay que tener una posición muy ingrata para no reconocer en los Gobiernos que nacieron en 1938 una clara y firme actitud constructiva, que ha hecho posible, en el orden del respeto democrático, el advenimiento al poder del Partido Demócrata Cristiano, donde uno observa a personeros tan llenos de orgullo, con tanta prepotencia y con tan poco fundamento para esgrimir críticas sobre el pasado histórico de mi patria.

El señor CHADWICK.— El Honorable señor Altamirano me ha pedido una interrupción, que le concedo con mucho agrado.

El señor ALTAMIRANO.— Sólo deseo hacer una pequeña acotación a lo expresado por el Honorable señor Durán.

## DISCUSIÓN SALA

Su Señoría planteaba que las condiciones han cambiado. En verdad, el único cambio que hay en América Latina es la autorización que ha dado Estados Unidos para hacer la reforma agraria. Por eso, la Democracia Cristiana y este Gobierno, fiel ejecutor de lo que los norteamericanos permiten, plantean en Chile una reforma agraria, que nosotros compartimos en sus términos generales. Pero no plantean una reforma del gran latifundio minero, que saquea nuestras riquezas fundamentales. Para eso los norteamericanos no les dieron permiso. Y por esa razón se le dan toda clase de privilegios.

El problema fundamental es que el Gobierno democratacristiano piensa que puede hacer reformas para los nativos chilenos, pero no para los norteamericanos, pues toda su política, su viga maestra, está basada en los créditos y ayuda americanos. Si no fuera por esos créditos y esa ayuda, este Gobierno no podría subsistir, como lo hemos dicho más de una vez. El más alto precio del cobre lo está demostrando.

Ayer, el Honorable señor Noemi hablaba de las magníficas condiciones de la balanza de pagos. Sin embargo, ello no obedece a ninguna política especial, inteligente, racional, de este Gobierno, sino a dos hechos en los cuales él no tiene mayor participación: el alza del precio del cobre y los mayores créditos norteamericanos. Hemos demostrado, con cifras no desmentidas, que el año pasado este Gobierno contó con 280 millones de dólares más que en el mejor período de la Administración del señor Alessandri. Con 280 millones más logró financiar la balanza de pagos. Allí reside todo su éxito, pero no en modificaciones reales de estructura ni en una mejor organización de la política productiva del país.

Por lo expuesto, a nuestro juicio, el cambio de las condiciones no se produjo en Chile, sino en el patrón. El patrón autorizó la reforma agraria en Chile, pero no en Guatemala, porque allá la United Fruit es propietaria de las grandes posesiones de la tierra. En Guatemala, los norteamericanos permiten la reforma minera, no la agraria; en Chile, a la inversa, permiten la reforma agraria y no la minera. Ese es el fondo del problema, en nuestro concepto.

El señor RODRIGUEZ.—Y allí están sometidos.

El señor FUENTEALBA.—Parece que ese disco lo hemos oído.

El señor CHADWICK.— Por momentos, pareciera que las voces que se escuchan en el Senado son el eco de las palabras que nosotros hemos venido pronunciando encendidamente a través del país, desafiando los prejuicios, el desprecio y, a veces, la persecución: que las riquezas naturales fundamentales de Chile, las minas de las cuales depende su desarrollo, cuya explotación nos pone en contacto con el mercado mundial y nos asegura el abastecimiento de la maquinaria y los elementos indispensables que debemos importar porque no se producen en nuestra patria, estén bajo la soberanía nacional. Esa nos pareció siempre, desde nuestros primeros balbuceos políticos, la condición esencial para una recuperación de nuestro país, para cifrar alguna esperanza en su progreso y en el futuro de todos.

No me corresponde, y nada agregaría a este debate, procurar desentrañar a través de qué desfiladeros, chocando con qué rocas, venciendo

## DISCUSIÓN SALA

qué espacios helados, ha ido rebotando nuestra palabra, para volver de nuevo desde otra dirección y ser recibida por nosotros como un aporte.

Cualquiera que sea la razón o causa circunstancial o definitiva, lo cierto es que aquí comprobamos que hay hechos que terminan por imponer toda la majestad de su fuerza decisiva. Se nos pudo haber repudiado, execrado, llamándonos marxistas y, a algunos de los partidos populares, proscribiéndolos de la legalidad republicana, mandando a sus hombres a campos de concentración, a las cárceles —donde muchos hemos estado—, a las islas —que también conocimos—, por haber profesado lo que hoy día se nos trae como una voz unánime del Senado. No nos enorgullecemos de esto, señor Presidente. No buscamos en los archivos de esta Corporación las innumerables ocasiones en que hemos traído al debate este problema fundamental. Ni siquiera queremos detenernos en el recuerdo de que el Frente de Acción Popular perdió la última campaña presidencial por haber tenido el coraje de plantear esta materia básica en primer plano.

Todo lo que hicieron los norteamericanos para aplastarnos con una propaganda innoble, con los recursos más variados, no lo hacían para defender el latifundio agrícola que ellos auspician destruir; no lo hacían para defender a industriales y comerciantes en determinados regímenes tributarios que ellos auspician modificar para que sean más gravosos y el Estado chileno se financie sin necesidad de recurrir a empréstitos. Lo hacían —de esto tiene conciencia el país— porque habíamos indicado valiente y honradamente que Chile no tendría porvenir mientras se mantuviera el estatuto de la llamada propiedad minera, que permitía a sus titulares —como ahora lo ha recordado el Honorable señor Bulnes— colocarse frente al Estado, del cual emana la concesión, en una actitud de exigencia y extorsión inicua, irracional y aberrante, que se caracteriza por el ultimátum. Si no se otorgan a los concesionarios de la propiedad minera —excúseme el Senado que lo repita, porque ya lo expresó el Honorable señor Bulnes—, que recibieron las minas del Estado, determinadas y excepcionales condiciones, privilegios que a nadie se dan, sencillamente se niegan a trabajar las minas; colocan a la economía en la inanición.

Ha sido necesario vivir la tragedia de estos convenios del cobre y que ocurran otros hechos más —que no voy a examinar, porque no me interesan las causas por las cuales se produce ahora este consenso en el Senado—, para que en Chile deje de tener cabida la doctrina que sistemáticamente ha estado manteniendo el representante oficial de los intereses extranjeros en este país —"El Mercurio"— y que hoy renueva en un editorial apresurado, a la sola noticia de que en las últimas horas de la noche de ayer la Comisión despachó la modificación que hoy día examina el Senado.

Nosotros vemos en estos hechos una comprobación no sólo de que hemos estado siempre en la verdad, sino, además, de que hay etapas inevitables. El proceso social chileno, como lo recordaba hace un momento el Honorable señor Durán, no puede ser contenido, por grandes o abrumadoras que parezcan las fuerzas que se junten para evitar lo inevitable.

Ha bastado que esta Corporación tenga que emitir un pronunciamiento sobre el régimen de dominio o propiedad bajo el imperio de una Constitución

## DISCUSIÓN SALA

que estamos reformando, para que, en forma espontánea y separada, los Senadores radicales y socialistas —y al decir socialistas hablo del Frente de Acción Popular con todos sus integrantes— presentaran las indicaciones que todos conocen y que —necesito decirlo, pues deseo ser justo— encontraron de inmediato la aceptación de los personeros de Gobierno. Esto significa que, en Chile, ya nadie que tenga un mínimo de conciencia política, de sentido de responsabilidad frente a los destinos nacionales, puede aceptar que subsista la mañosa fórmula con que fuera redactada nuestra legislación minera y se desnaturalice un concepto que para todos los estudiosos debe ser claro. Ya nadie puede aceptar que lo que pertenece al Estado por la naturaleza misma de las cosas, que aquello que sólo se entrega con fines de explotación o aprovechamiento, se constituya en una propiedad o dominio igual o semejante a la propiedad o dominio civil. Debido a este cambio sustancial que se hizo en el Código de Minería, avanzó en Chile la penetración imperialista.

El dominio no es ni puede ser —nosotros lo hemos sostenido muchas veces— un derecho sometido a caducidad por la sola circunstancia de no estar amparado, como lo fue hasta 1888, por medio del trabajo o, desde esa fecha para adelante, por el pago de una patente. La idea de caducidad es contraria a la esencia misma del dominio. No hay dominio sobre una cosa cuando el derecho recae sobre lo que pertenece a otro: al llamado propietario del predio superficial. No es dominio el que recae sobre una cosa y admite que, sobre ese mismo bien, otro individuo tenga el dominio civil y aun el derecho de goce en la finalidad minera prevista por el legislador. De modo que, si desde el punto de vista de la técnica jurídica resulta elemental la conclusión de que el legislador minero usó un lenguaje impropio al decir en los artículos del código del ramo que lo que concedía la ley era una propiedad minera y que ésta era un inmueble, y, en general, al emplear términos destinados a dar una apariencia que no corresponde a la esencia ni a la verdad del derecho concedido, no podríamos haber entrado a dar normas modernas sobre el derecho de propiedad sin corregir este mal uso de las palabras en que cayó el legislador minero.

Por otro lado, comprendo que mis observaciones no pueden limitarse al examen del aspecto jurídico del problema en debate.

Soy marxista. Lo proclamo con orgullo y, al mismo tiempo, con modestia. Con orgullo, porque me enaltece el haberme incorporado al pensamiento renovador que está fijando la orientación fundamental de los pueblos y que determinará toda una etapa en la historia de la humanidad. Con modestia, porque conozco mis limitaciones y defectos. Y, naturalmente, cuando me proclamo marxista, no lo hago para hablar en un sentido dogmático. Debo, por lo tanto, atender a los hechos, saber exactamente qué consecuencias ha de traer el que, en el texto constitucional reformado, desaparezca la trampa, el error, la maquinación que tomó forma en el Código de Minería.

El efecto principalísimo, la consecuencia que ningún hombre honorable puede negarse a sancionar, es que todo concesionario minero deberá colocarse frente al Estado que le entrega la concesión o merced, en la natural

## DISCUSIÓN SALA

subordinación, en la dependencia absolutamente esencial de la relación de derecho que se crea, en el abandono de toda pretensión de prepotencia, en el reconocimiento de que, si se recibe la concesión, es para cumplir las funciones que el constituyente y el legislador han tenido en cuenta al autorizar su otorgamiento.

En el debate en general de los convenios del cobre, yo sostuve que el error más grave cometido en toda la negociación consistía en haber aceptado la premisa falsa de que las compañías extranjeras explotadoras del cobre estaban en libertad para trabajar o no sus pertenencias. Afirmé que, bajo el imperio de la antigua ley, pese a la terminología equivocada del Código de Minería, podía el legislador cambiar el régimen de amparo de las pertenencias y establecer lo que la lógica más elemental reclama: la caducidad de las concesiones cuando no se les da la utilización prevista por el legislador.

El señor FUENTEALBA.— ¿Alguien ponía en duda que ello era posible?

El señor CHADWICK.—Debo recordarle al Honorable señor Fuentealba que, hasta entonces, con la interpretación acomodada de los términos de la ley, que, sin duda, daba pie formal para sostener esa doctrina, se había enseñado unánimemente que la concesión era una propiedad y que, por lo tanto, tenía incorporado un derecho adquirido que no podía modificarse. Nosotros, que invocábamos el artículo 12 de la ley sobre efecto retroactivo de las leyes, éramos una voz clamando en el desierto. En el debate habido en la Sala y en las Comisiones unidas, se fue esclareciendo el problema. No quiero jactarme al decir que buen aporte hicimos nosotros, los Senadores del FRAP, para que aun las personas que nunca habían pensado en este orden de ideas terminaran por concurrir con nuestra posición básica.

No podemos estarnos refiriendo en cada instante a lo que pasó, por deplorable que haya sido. Lo que nos interesa es el futuro; lo que nos mueve fundamentalmente es la siempre renovada convicción de que habrá un camino para dar a Chile lo que le corresponde. Sé perfectamente que ahora, cuando el partido de Gobierno ha anunciado expresamente su conformidad con los incisos tercero y cuarto, salvo la excepción que se consigna en la última frase del inciso cuarto...

El señor FUENTEALBA.— También estamos de acuerdo.

El señor CHADWICK.— Mejor si están de acuerdo. Mi error al respecto se debe a la reserva formulada ayer, en la Comisión, por el señor Ministro de Minería.

La disposición correspondiente, por lo tanto, habrá de ser aprobada, por cuanto sobre ella existe la conformidad de los hombres de Gobierno, del Partido Radical, de los partidos de Derecha y la nuestra, anticipada a lo largo de los años. Ya podemos decir que Chile, por sobre las diferencias políticas, por encima de los rencores que nos separan, y empujado por la fuerza de las circunstancias, por la inevitable respuesta que debemos dar a los actos de presión a que estamos sometidos, ha deshecho la telaraña de las disposiciones del Código de Minería que nos enredaban. Ahora, la concesión pasará a ser reconocida, en las propias disposiciones constitucionales, como lo que es: un



## DISCUSIÓN SALA

derecho que emana del Estado y que tiene por finalidad el aprovechamiento de las riquezas que se esconden en el subsuelo.

El Honorable señor Bulnes ha expresado dudas en cuanto al acierto con que se han utilizado algunas palabras y ha manifestado su deseo de que estas disposiciones tengan nueva redacción. No pienso que pueda haber duda alguna respecto del sentido perfectamente explícito, meridiano y categórico que alcanzan los preceptos que comento, los cuales han sido redactados sin precipitación alguna. Ellos corresponden a las mismas ideas que logramos fueran aprobadas por esta Corporación, durante la discusión particular de los convenios del cobre, en el artículo 6° transitorio. Reitero que esos conceptos responden a una posición política largamente mantenida. Además, ocurrió que los juristas que trabajan por encargo del Gobierno en una comisión designada por el Ministerio del ramo, tenían preparado un texto que se inspiraba en la misma doctrina. No hay, pues, precipitación. Ha habido una coincidencia que se produjo por diversos caminos, pero que—repito— responde a una necesidad profunda e ineludible de nuestra patria.

No me parece conveniente romper el orden natural en que este debate ha de llevarse. Considero que mis observaciones deben limitarse a lo ya dicho, para poder intervenir más adelante, precisamente cuando se ponga en discusión el inciso quinto del texto propuesto por la Comisión. Entonces habrá lugar a rebatir algunas apreciaciones hechas en esta Sala y que, según mi parecer, podrán desvirtuarse si tenemos el buen propósito de examinar los hechos y sus consecuencias, sin sujeción a ninguna clase de prejuicios.

Por último, no puedo ocultar que para el Partido Socialista es motivo de extraordinaria satisfacción ver concurrir a todos los sectores del Senado a la aprobación de los incisos tercero y cuarto, que están llamados a tener gran influencia en la vida nacional.

Nada más.

El señor TEITELBOIM.—Señor Presidente, con el objeto de ser estrictamente breve, no deseo abundar en las consideraciones de fondo, que, en nombre del Partido Comunista, hicimos en nuestra intervención de anteayer, a propósito de este proyecto. Me referiré, concretamente, a la materia debatida en esta ocasión.

El Partido Comunista es partidario, sustancialmente, y en forma decidida, de las modificaciones al número 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado que aquí se proponen. Quiere fijar en el texto constitucional, de manera aún más fuerte y definida de lo que se hace actualmente, la calidad del dominio que el Estado tiene sobre las minas, como absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible, por creer que, realmente, esta riqueza fundamental del país estará en condiciones, a pesar de todas las vicisitudes y a pesar de los convenios del cobre, de retornar, en día no lejano, al patrimonio nacional.

También compartimos la idea de modernizar, de poner al día la disposición constitucional, al incorporar a su letra las covaderas, los depósitos

## DISCUSIÓN SALA

de carbón e hidrocarburos, porque responden, naturalmente, al estado actual de la industria y de la minería.

Del mismo modo, estimamos que las excepciones que se hacen dentro de este inciso son justificadas por la realidad.

Deploramos que no se incorporen las caídas de agua entre los recursos que se declaran propiedad del Estado, pues en la hora actual la potencialidad hidráulica de un país es uno de sus factores decisivos de desarrollo económico. Estimamos de altísimo interés, y una necesidad viva en lo presente y lo futuro, lograr que el Estado sea el dueño absoluto también de las caídas de agua.

Los comunistas concordamos también con la idea de definir en forma más clara la facultad del Estado para otorgar concesiones respecto de las sustancias que pueden entregarse para su exploración y explotación; las formas y resguardos de su otorgamiento; el objeto sobre el cual recaerán los derechos que confiera, y la actividad, como aquí se ha subrayado, que los concesionarios estarán obligados a desarrollar en beneficio del país para poder impetrar y merecer amparo, cobertura y garantía legal, puesto que, como se ha expresado por varios oradores en esta Sala, constituye una corruptela y un atentado contra el interés de la nación el hecho de que, por una simple patente de mísero costo, se dejen durmiendo enormes extensiones y yacimientos minerales que no se explotan.

Los comunistas creemos que es el trabajo el que justifica la concesión. Si se adquiere una concesión para no hacer nada, se está burlando el interés nacional, y ella debe caducar cuanto antes.

Asimismo, estuvimos decididamente de acuerdo en la idea de excepcionar del sistema de concesiones la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos, y dejar su exploración y explotación exclusivamente en manos del Estado chileno. Creemos que una riqueza tan básica como el petróleo, respecto de la cual los grandes y tentaculares monopolios internacionales, por conquistar sus yacimientos a lo largo de los cinco continentes del mundo, no han vacilado incluso en recurrir a guerras, intrigas políticas y golpes de Estado, debe quedar en Chile al margen de ese peligro. Eso se logra entregando exclusivamente al Estado la exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

En esta Sala ha habido una discusión por momentos acalorada en torno de aquel inciso que envuelve la idea de la nacionalización, en el sentido de reservar para los chilenos la exploración y explotación mineras y de fijar porcentajes respecto de ella. Nosotros estamos de acuerdo con este precepto. Se ha dicho por algunos que esto viene a librar al país de una discriminación que se ejerce en un solo sentido, de a discriminación que en este momento se impulsa contra los chilenos y en favor de las compañías extranjeras. Creo que los comunistas no pretendemos tomar banderas que no hicimos flamear ayer, que no abrazamos desde el origen mismo de nuestra organización, si decimos que desde los tiempos de Recabarren estamos luchando precisamente para que este país sea de manera esencial para los chilenos y para que no haya clases privilegiadas.

## DISCUSIÓN SALA

En la intervención que tuvimos anteayer, expresamos que estamos contra todas las formas de la gran propiedad, que se beneficia a sí misma beneficiando muy poco al país. En ese sentido, apoyamos este artículo, porque es un camino necesario en la aprobación de la reforma agraria.

Un diario trae la noticia de que, en los últimos quince años, Chile ha debido comprar 1.500 millones de dólares en alimentos al extranjero, precisamente a causa de la incapacidad de la agricultura chilena para producirlos. Naturalmente, esta situación ha llegado a un punto en que, o hay un cambio profundo en el agro, o el hambre se hará presente con mayor intensidad en los hogares de millones de chilenos.

Estamos de acuerdo con este artículo y también con todo paso que signifique recordar que la caridad empieza por casa y que, incluso, los chilenos están antes que las compañías extranjeras.

Fuimos y somos adversarios rotundos, tajantes y acerados de los convenios del cobre, porque los consideramos gravemente lesivos para el interés nacional.

Todos los hombres del movimiento popular hemos clamado, en el Congreso Nacional y en todos los lugares donde nos ha sido posible, acerca de la ignominia envuelta en un precio del cobre ruinoso, irrisorio, artificialmente bajo y que no guardaba ninguna relación con el precio del mercado internacional de Londres. Hoy día, el Gobierno ha tomado la determinación de alzar el precio de la libra de cobre en 20 centavos de dólar: de 42 centavos a 62, exceptuando las 90 mil toneladas que se entregan al Gobierno norteamericano.

Queremos decir que ése es un paso adelante; que se ha hecho sentir el clamor del país. Podríamos estimar, con un sentido limitado, en el cual no deseo incurrir, que ésta es, simplemente, una victoria del Frente de Acción Popular, que puso el grito en el cielo, muchas veces en tono destemplado pero justo, por la magnitud del despojo, en contra de esta ignominia. Nos inclinamos por decir que es un triunfo de Chile, de la razón, del sentido común. Victoria parcial, puesto que, de cualquier modo, el precio es bajo con relación al del mercado de Londres, el cual, según mi información, hoy ha alcanzado a 95 centavos de dólar por libra de cobre. En todo caso, es mejor cobrar 62 centavos que 42.

Nos duele lo tardío de la medida. Pensamos en los millones de dólares perdidos y en lo que se hubiera podido hacer con todos ellos en materia de casas para nuestro pueblo, en kilómetros de caminos, en hospitales y en escuelas, que tanta falta hacen en nuestro país.

Pero no queremos incurrir en la actitud de la lechera que llora ante la leche derramada. Ahora miramos al presente y al futuro. Es un paso adelante que ojalá se consolide de veras, hasta lograr que el cobre chileno se transe a su precio justo, determinado libremente en el mercado internacional, y, finalmente, conduzca también hacia la nacionalización, que es la verdadera chilenización de esta fuente básica de materias primas.

Deseo hacer notar que, en esta hora, fuerzas que ayer no estuvieron con esta posición han expresado aquí su malestar ante el hecho de que los

## DISCUSIÓN SALA

chilenos sean preteridos y de que, en su propia casa, sean cenicientas que están en la cocina, o ciudadanos de segunda clase.

Para terminar, quiero decirles que ojalá perseveren en esta actitud. No tenemos muchas esperanzas de que así ocurra, porque creemos que se trata de una colusión de intereses del momento, determinada por el hecho que aquí aclaró el Honorable señor Altamirano. Hoy día son ellos los golpeados, los grandes señores de la tierra; y ese golpe se produce un tanto a traición por aquella fuerza que durante casi un siglo marchó del brazo, en una especie de alianza, con los grandes intereses creados, porque en este país, desde hace un siglo, los intereses extranjeros y del latifundio marcharon codo a codo, en calidad de sociedad no escrita, pero ratificada mil veces en los hechos. Hoy se rompe esa asociación, pues alguien debe ser sacrificado ante este cambio impetuoso.

Han tratado de cortar el cordel por lo más delgado, y para salvarse ellos en gloria y majestad, para mantener sus posiciones y aumentar aún más los privilegios del imperialismo —el socio de ayer—, abandonan a su amigo del pasado. Naturalmente; esa traición tiene que provocar profundo resentimiento y amargura. ¡ Son ironías de la historia! ¡La historia es trágica y también, a veces, tragicómica!

El movimiento popular, que siempre ha mantenido una actitud invariable contra las tres grandes fuerzas que representan los intereses creados en este país, no tiene de qué arrepentirse. Debe celebrar sí la caída probable de la gran propiedad territorial que inmovilizaba el campo; pero al mismo tiempo quiere destacar la necesidad de que los otros dos grandes enemigos que siguen gravitando sobre el país como si fueran dueños de casa, sean puestos en su sitio, a fin de que Chile sea en todo sentido un país para los chilenos y, sobre todo, para los chilenos de nuestra patria.

El señor IBAÑEZ.—Antes de abordar la materia central de mi intervención, deseo recoger algunas de las palabras que acabamos de escuchar al Honorable señor

Teitelboim, y parafraseando sus conceptos, decir que las fuerzas que hasta ayer combatieron las ideas políticas por nosotros sustentadas, en especial las relativas a la economía, aparecen hoy haciendo, por boca del Honorable colega del Partido Comunista, a propósito de la fijación de los precios del cobre, la apología de los mercados y las cotizaciones libres.

No puedo sino celebrar tal pronunciamiento de nuestro Honorable colega, que tal vez refleja los cambios acelerados que se observan hoy en la nación de la cual emana la doctrina que Su Señoría profesa. Confío en que el señor Senador mantendrá y acrecentará su fe en el valor e importancia de la libertad económica, como él mismo acaba de señalarlo al referirse a los precios del cobre.

El señor TEITELBOIM.— Prefiero el mercado de Londres porque es mejor para Chile.

El señor IBAÑEZ.— Porque es libre.

El señor TEITELBOIM.— Por ser el mejor, pues allí se transa el cobre a 95 centavos de dólar la libra, y no a 42.

## DISCUSIÓN SALA

El señor IBAÑEZ.—Porque es un mercado libre, se transa en mejores condiciones para nuestro país.

El señor TEITELBOIM.—Si el mercado libre es mejor para Chile que el controlado por los Estados Unidos, naturalmente lo prefiero.

El señor IBAÑEZ.—Los mercados libres son siempre mejores que los controlados, señor Senador; y éste es el punto que quería poner de relieve.

Celebro el ejemplo tan relevante dado por Su Señoría.

El señor TEITELBOIM.—Si se refiere al mercado norteamericano, Su Señoría tiene la razón.

El señor NOEMI.—No siempre ha ocurrido así, porque el precio del mercado de Londres a veces estuvo más bajo.

El señor IBAÑEZ.—Estamos en presencia de un hecho político que era perfectamente previsible. Comprobamos hoy lo que sucede cuando un Gobierno adopta la demagogia como política. Lo que entonces acontece es que a corto plazo esas fuerzas de Gobierno que adoptan la demagogia como norma, son rápidamente emuladas y superadas por otros grupos que pronto les hacen imposibles sus iniciativas, porque van mucho más lejos en sus posiciones demagógicas que el propio Gobierno sustentaba.

Es, precisamente, el caso de hoy con relación al debilitamiento y la supresión de las garantías constitucionales que el Ejecutivo impulsa respecto de las actividades nacionales y que otros sectores políticos, por razones que en estos momentos no analizaré, quieren hacer extensivas a todas las actividades económicas que se desarrollan en el país, y, en forma muy particular, a aquéllas cuya propiedad está en manos de extranjeros.

Comprendo que el Gobierno está enfrentado a una situación extraordinariamente compleja y que su "viga maestra" sufre un serio quebranto por iniciativa de algunos grupos políticos opositores a su gestión. Me basta señalar por el momento este hecho que oportunamente habíamos advertido, cuyo desenlace presenciaremos y el Gobierno habrá de experimentar.

Entrando a la materia misma del debate, deseo manifestar que, a propósito de esta enmienda constitucional, nos vemos enfrentados a decidir sobre una materia de extraordinaria trascendencia, que es la siguiente: cuando se rodea a la actividad chilena de inseguridad constitucional, como sucede con el proyecto en debate, ¿será posible mantener garantías y derechos especiales que en otras circunstancias, serían explicables y hasta justificados, a favor de determinadas empresas extranjeras? Pienso que ello no es posible.

No creo que haya parlamentarios, que, al requerírseles pronunciamiento sobre la materia, puedan optar por dar su respaldo a un régimen que favorece en forma excepcional a los inversionistas foráneos, en circunstancias de que en este mismo proyecto de ley se establece en la práctica, una sentencia de muerte para muchos empresarios nacionales.

Somos absolutamente contrarios —lo hemos expresado a lo largo del debate— a debilitar, y con mucha mayor razón, a suprimir la garantía del derecho de propiedad. Pero si se establece esa inseguridad para las empresas chilenas y se nos pide pronunciamiento acerca de la situación en que deberán

## DISCUSIÓN SALA

quedar las extranjeras, mantendremos el principio que hemos enunciado en cuanto a que las disposiciones constitucionales no pueden tener carácter discriminatorio a favor o en contra de nadie.

Lamentamos que el texto sometido a nuestra decisión comprenda materias, ideas y formas de redacción con las cuales no, podemos concordar, aunque haya conceptos de fondo, especialmente, la discriminación a que me acabo de referir, respecto de los cuales nuestra decisión no nos ofrece duda. Así también, los incisos primero, segundo y tercero no cuentan con nuestro respaldo, por las razones manifestadas en la discusión general del proyecto. Incluso me atrevo a decir que las prohibiciones de carácter constitucional aquí consignadas, pueden constituir a corto plazo un escollo gravísimo para la vida nacional. Me refiero, entre otras, a la parte final del inciso cuarto, donde se dice que "ni la exploración ni la explotación de los hidrocarburos líquidos y gaseosos podrán ser objeto de concesiones".

Estimo dicho precepto extraordinariamente peligroso, pues ya no es secreto para nadie que, no obstante los grandes esfuerzos realizados, no ha sido posible descubrir nuevos yacimientos de petróleo en Chile, y que los actuales están condenados a agotarse en breve plazo. Me pregunto, entonces, ¿qué vamos a hacer cuando esos yacimientos se agoten? Es preferible tener diversas. ..

El señor CHADWICK. —Buscar otros.

El señor CURTI —No es-cuestión sólo de buscarlos, sino de encontrarlos.

El señor IBAÑEZ.—Eso es lo que ha estado tratando de hacer la ENAP, en forma infructuosa. Además, es necesario tener recursos para prospectarlos.

En este momento, no intento hacer ningún alegato a favor del otorgamiento de concesiones petroleras a empresas extranjeras; pero sostengo que es extraordinariamente arriesgado y hasta insensato establecer una prohibición constitucional que impida dar esas concesiones, si en un momento dado el interés público aconsejare seguir ese camino.

Respecto del inciso quinto, acojo y hago mías las observaciones que escuchamos al Honorable señor Bulnes.

No creo que podamos establecer la obligación de que todas las empresas, en especial las más grandes, tengan que ser forzosamente de propiedad de ciudadanos chilenos. En mi opinión, aunque ello constituya un anhelo muy sentido, que comparto, escapa a nuestras posibilidades económicas. Concuero, pues, con la idea del Honorable señor Bulnes en cuanto a que esas empresas, que son propiedad de inversionistas extranjeros, estén, para todos los efectos legales, radicadas en nuestro país. En consecuencia, anticipo mi disposición favorable para votar un texto de la naturaleza que acabo de señalar. Si en este momento debo abstenerme de votar afirmativamente tal precepto, es porque tengo suficiente realismo para comprender que la disyuntiva que esta disposición nos ofrece es tener grandes empresas mineras o no tenerlas. En efecto, si se establece como condición para que ellas existan la de que "pertenezcan a personas naturales chilenas — o en su gran mayoría, a chilenos—, podemos tener la seguridad de que esas actividades no podrán existir.



## DISCUSIÓN SALA

Con relación a estas materias, dejo planteada mi posición en cuanto a que estoy muy dispuesto a apoyar un texto constitucional que suprima las discriminaciones a favor de los inversionistas extranjeros. Estimo que así como no debemos discriminar en contra ellos —siempre me he opuesto a esa actitud, sustentada por otros partidos políticos, inclusive la Democracia Cristiana—, tampoco es aceptable hacerlo a su favor.

Considero necesario invertir esos capitales en nuestro país, pero ellos deberían llegar a Chile amparados por la legislación que a todos nos rige. Esas empresas, en mi opinión, deben radicarse en nuestro país y correr la suerte de sus congéneres chilenas, en cuanto a garantías constitucionales y facilidades que nuestras leyes otorguen.

El señor GUMUCIO. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Quisiera disipar un malentendido. En realidad, aquí se ha hablado mucho de discriminación. Desde luego, estamos a favor del inciso que discutimos, pero en él no se establece discriminación alguna, desde el momento en que la ley común puede regular por igual a nacionales y extranjeros. El nacional puede ser afectado por la expropiación, si se aprueba la reforma agraria, sobre la base de la disposición que reserva para el Estado el dominio exclusivo de ciertos bienes. Tal precepto puede aplicarse también a los extranjeros. En consecuencia, no aparece discriminación en el texto del primer informe, y no se debe seguir argumentando respecto de una discriminación que no figura en el texto de la iniciativa que conocimos anteayer.

El señor IBAÑEZ. —Es evidente, como sostiene Su Señoría, que se puede hacer una cosa y la otra. Pero yo me refiero a lo que ya se está haciendo, a las franquicias y garantías que se otorgan a las empresas extranjeras y a los obstáculos y amenazas que el Gobierno crea a los empresarios nacionales. De modo que no me refiero a lo que hipotéticamente esta disposición constitucional permitiría o no permitiría hacer: hablo sobre las experiencias que en estos momentos estamos viviendo en Chile. Esas discriminaciones son particularmente odiosas para nosotros, porque implican —lo reitero hoy— grave amenaza al orden político, pues la inseguridad de que se rodea al empresario nacional amedrenta a la clase media chilena, vale decir, al sector más vigoroso en las actividades económicas del país; la cohibe y desalienta en sus impulsos creadores y la retrate en el ejercicio de su libertad política.

He explicado ya que iniciativas de esta índole, tanto en lo atinente a los extranjeros como en lo relativo a los chilenos no son ni tan contradictorias ni tan absurdas como superficialmente pueden aparecer. Son consecuencia de una línea política que no acepta que el desarrollo económico se realice por chilenos independientes, que pueden discrepar de las ideas políticas del Gobierno. Y a eso tienden los impuestos agobiadores que pesan sobre los ciudadanos chilenos en los precisos momentos en que se rebajan los que recaen sobre los extranjeros. A ese mismo fin tiende la pretensión de sustituir las garantías constitucionales, que, como muy bien explicaba ayer el señor Ministro, son parejas, rígidas y gratuitas, por disposiciones de carácter legal,

## DISCUSIÓN SALA

derogables, flexibles, discriminatorias y condicionadas, como lo son las que el Gobierno podrá establecer.

Reitero que es a la esforzada clase media de este país a la que se pretende amedrentar, reduciendo su independencia por la amenaza que se cierne sobre sus patrimonios es decir, sobre el fruto de sus esfuerzos.

Debo decir que a diario y en forma creciente, recibo testimonios de lo que aquí sostengo, y ello me tiene profundamente alarmado.

He sido y seguiré siendo defensor de los inversionistas extranjeros, porque desde el punto de vista económico, y con los debidos resguardos, la labor que ellos realizan es conveniente para el país. Pero si se nos pide mantener garantías especiales a los aportes de capital extranjero para impulsar nuestro desarrollo económico cuando simultáneamente se amenaza de destrucción directa o indirecta a nuestro sistema democrático mediante el debilitamiento del derecho de propiedad, debo decir al país, al Gobierno y los inversionistas foráneos, que aunque nuestro desarrollo económico sea más lento y tengamos que circunscribirlo al sudor de nuestra frente, deberemos aceptar que tal desenvolvimiento se efectúe en esa forma más retardada, pero no aceptaremos jamás debilitar nuestras libertades democráticas ni que esa expansión del cobre permita continuar una política que implica la ruina de los esfuerzos de los chilenos.

Por este motivo, votaré en contrario los incisos segundo, tercero y cuarto, y me abstendré en el quinto, sin perjuicio de votar favorablemente una disposición que coloque a las empresas extranjeras en pie de igualdad con los empresarios nacionales.

El señor ALLENDE.—Era mi propósito no intervenir en el debate; sin embargo, las palabras pronunciadas por el Senador demócratacristiano por Valparaíso, Honorable señor Prado, me obligan, antes de entrar al fondo del problema, a precisar algunos hechos.

Los hombres del movimiento popular, los Senadores del FRAP —socialistas y comunistas—, hemos mantenido, en el Gobierno o fuera de él, un mismo pensamiento y una misma actitud. Nunca tuvimos mayoría en el Congreso —me refiero a la Izquierda— ni influencia decisiva en los Gobiernos, pero nos responsabilizamos plenamente de nuestra actitud. Con respecto al Gobierno Popular de Pedro Aguirre Cerda, señalamos con satisfacción y orgullo que representó un avance indiscutible en el progreso económico y social de Chile. Contribuimos a elegir a ese Presidente y fuimos sus colaboradores en una línea de auténtico progreso dentro de la realidad nacional. En ese Gobierno, y por primera vez, se alzó la tributación del cobre y —lo dije en el Senado— se hizo posible el desarrollo industrial de Chile al dar al país hierro, acero, petróleo, energía eléctrica. Para darle petróleo hubo que luchar muy duramente contra la actitud tradicional del Gobierno norteamericano y de los intereses petroleros. La ENAP, para impulsar la producción de petróleo en Chile, no ha recibido jamás un centavo de dólar, y sólo el esfuerzo nacional ha hecho posible el éxito de dicha industria.

En seguida, debemos recordar que, a lo largo de los años, a veces contando con un grupo parlamentario numeroso, y otras, con sólo un Senador

## DISCUSIÓN SALA

socialista —en la época negra de la ley de Defensa de la Democracia—, hemos mantenido el mismo pensamiento, idéntico criterio. No podemos decir lo mismo de los demócratacristianos, pues ellos, por ejemplo, defendieron el nuevo trato al cobre y el referéndum salitrero, y de ello hay constancia en las intervenciones de los señores Tomic y Frei.

También, aunque parezca majadero, debo recordar las iniciativas nuestras sobre Corporación del Cobre, Corporación de Minerales Básicos, nacionalización de la industria cuprera, y todos nuestros planteamientos en el debate de los convenios. Fuimos los únicos en denunciar lo que significó para Chile la política estadounidense de fijar precio arbitrario al cobre producido fuera de sus fronteras, vale decir en nuestro país, diferente del extraído dentro de su territorio. Me refiero a la época en que Norteamérica creó un solo poder de compra: la "Metal Reserve". Se estima en una cifra extraordinariamente alta, de millones de dólares, lo que representó para Chile esa sangría impuesta por el establecimiento de un solo poder de compra. ¡ Y se ha dicho que ésa fue una contribución de nuestro país a la victoria de las democracias...!

Es conveniente recordar esos hechos, porque reflejan nuestra política. Más todavía: no pertenecía yo al Partido Socialista Popular cuando dicha colectividad estuvo en el Gobierno, durante la Administración del señor Ibáñez; pero es útil destacar que el señor Clodomiro Almeyda, Ministro de Minas, tuvo que renunciar precisamente por exigencia partidaria frente a la política cuprera.

De ahí que podamos expresar con satisfacción que nuestra actitud ha sido siempre la misma. Y si recuerdo estos hechos, es porque me ha parecido inconveniente dejarlos pasar, y debido a que ellos permiten dejar las cosas en su lugar.

Ahora bien, esta tarde constituye para nosotros un momento de satisfacción. Vemos que fructifica la semilla sembrada en la conciencia nacional a lo largo de tantos años, en parte por la determinación mayoritaria que tomará el Senado de introducir en la Constitución conceptos que significan defender para Chile sus riquezas básicas. Quiero destacar que no podía ser otra nuestra actitud; hemos nacido a la vida política para realizar una revolución nacional popular, antimperialista, antioligárquica y antifeudal, y luchamos por la consecución de ese objetivo. En ningún acto de nuestra vida, en ningún planteamiento, en ninguna posición doctrinaria hemos claudicado de ese propósito, que constituye la base esencial de nuestra existencia política. Conviene tener firmeza en los principios, pues ello nos otorga cierta autoridad moral que nadie puede discutir. Y tenemos la certeza de que la dura ruta elegida es la única posible para lograr el proceso de transformación que nuestras naciones reclaman.

Hemos destacado en forma reiterada que los países como el nuestro no podrán alcanzar su independencia y desarrollo económico si no existe la determinación, la voluntad nacional que permita hacerlos dueños de sus riquezas fundamentales.

Cuando se discutieron los convenios del cobre —no es el caso reiterar nuestros argumentos—, dijimos por qué éramos contrarios a ellos. Señalamos

## DISCUSIÓN SALA

que, a nuestro juicio, constituía grave error de la Democracia Cristiana asentar la penetración del capital extranjero y darle ventajas extraordinarias. Expresé en esa oportunidad que nuestra actitud contraria al Gobierno del señor Frei no era oportunista, sino que representaba la que siempre hemos observado. La tuvimos en todos los Gobiernos a los cuales hemos combatido lealmente como Oposición, y también en aquellos otros en que participamos de manera eventual y transitoria, y de acuerdo, por cierto, con la realidad de la época y del momento.

Cuando Chile triunfó —lo estimo así— con el Gobierno popular de Pedro Aguirre Cerda, los socialistas no planteamos que fuera un Gobierno socialista. Dijimos que era burgués progresista, que lucharía por dar pan, techo y abrigo al pueblo, y explicamos que en aquella etapa de Chile estábamos en esa actitud, lo cual no significaba renunciar —nunca lo hemos hecho— a nuestros propósitos de instaurar en definitiva el socialismo.

Por eso, junto con precisar estas cosas, debemos señalar algunas circunstancias que nos llevan a la convicción íntima de que en la actitud política del Gobierno del señor Frei, hay un error de hecho cuando, planteando la necesidad de realizar cambios estructurales en el país, pone su acento sólo en la transformación de la propiedad de la tierra, en el término del latifundio agrícola, cosa que también nosotros hemos destacado como indispensable desde hace muchos años. Somos antif feudales, pero hemos agregado rotunda y categóricamente que no es posible la transformación de un país como el nuestro, en vías de desarrollo, aunque termine el latifundio agrícola, si no se toca el latifundio minero. Y Chile es un país dominado, precisamente, por el capital foráneo que controla la gran riqueza nacional.

Si el latifundio es una lacra en una nación incapaz de alimentar a sus habitantes, que cada año debe importar ciento veinte millones de dólares o más, de carne, trigo, grasas, aceite y mantequilla. Si vivimos en actitud mendicante y expuestos a tener que soportar la injuria, como cuando en publicaciones de la propia Embajada norteamericana se destacó que dos millones de chilenos reciben alimentos de los Estados Unidos. Si conocemos el juego del paquete Cáritas y de los excedentes agrícolas. Si estamos ciertos de que toda esa situación tiene origen, básica y esencialmente, en que las riquezas del país están en manos de capitales foráneos. Si hemos dado hasta la saciedad las cifras demostrativas de cómo ese capital, en el curso de veinte o treinta años, se ha llevado de Chile el cincuenta por ciento de la riqueza nacional. Más aún, señalamos que con los convenios del cobre, en veinte años se iba a llevar cuatro mil millones o seis mil millones de dólares, según se consideraran los gastos de fletes, seguros y otros servicios, o no se tomaran en cuenta. Ese es nuestro planteamiento, y de ahí la discrepancia de fondo.

Con lenguaje tranquilo y sereno hemos afirmado que la Democracia Cristiana no es antiimperialista y que toda su filosofía se ha asentado en la adopción de medidas que no lesionen al gran capital foráneo, para evitar presiones internacionales —sabemos que existen— de parte del Departamento de Estado, que siempre se toman contra los países que se atreven a herir los intereses norteamericanos.

## DISCUSIÓN SALA

Sabemos perfectamente que la política estadounidense es descarada en ese sentido. Declaraciones del propio Gobierno y del Departamento de Estado expresan que las inversiones de sus connacionales tienen el resguardo y el amparo del Estado norteamericano.

De ahí, entonces, nuestra permanente actitud de crítica. De ahí que no vacilemos ni tengamos contemplaciones ni temporizaciones con el capital foráneo.

Fuimos los primeros en señalar el trato discriminatorio —no acepto que se lo exprese como discriminación racial— entre el capital extranjero y el nacional, ni las ventajas que él representa. Asimismo, hace 15 ó 20 años señalamos que el cobre, el salitre y el hierro tienen un trato de excepción; que es una vergüenza nacional que la contabilidad de las empresas se lleve de acuerdo con las normas que rigen en Estados Unidos; que no se coticen en la Bolsa de Comercio de Chile las acciones de las compañías del cobre. Estos hechos demuestran falta de sentido nacional superior en los distintos Gobiernos.

Hemos hecho presente que, desde el punto de vista nuestro y de la interpretación que damos a nuestro sistema económico y social, ha habido colusión, como lo destacaba el Honorable señor Teitelboim, entre los intereses del capital foráneo y los de las oligarquías terratenientes, bancaria y feudal.

Es por eso por lo cual hoy día, junto con destacar que la siembra que hicimos en tantos años fructifica en un criterio nacional, es satisfactorio señalar que para llegar a este proceso, a esta etapa distinta, han contribuido Senadores de todos los Bancos. Tal hecho es auspicioso, pues representa un avance indiscutible.

Seguiremos insistiendo en nuestras ideas, por comprender que más temprano que tarde, la plenitud de nuestra concepción encontrará eco aún en quienes más obstinadamente han tratado de oponerse al avance social y, por lo tanto, a la transformación económica del país.

Cuando uno repasa cuatro o cinco cifras de la realidad latinoamericana, en lo relativo a analfabetismo, vivienda, alimentación; cuando se sabe el desnivel en las relaciones de intercambio; cuando se aprecia, inclusive en los sesudos estudios de la CEPAL, lo que representa el flujo del capital extranjero, que es inferior al que sale del país; cuando comprobamos —puedo dar a conocer cifras al respecto— que ahora debemos vender físicamente más que antes para comprar menos, porque vendemos barato y compramos caro, se consolida nuestra convicción de que esta actitud, mantenida en forma permanente, es fiel reflejo de la realidad.

Cabe insistir sobre el particular, porque existe el prurito de transformar la realidad y el propósito bastardo y artero de colocar al movimiento popular y a otros sectores que no comparten la posición del Gobierno en actitud de oposición cerrada.

Ayer, por ejemplo, en la hora de Incidentes, cuando había muy pocos señores Senadores, dije que mientras esperaba audiencia con el Contralor General de la República, me llamó la atención un folleto sobre la reforma agraria y otro, que tengo en la mano titulado "Chile ha elegido su camino".

## DISCUSIÓN SALA

Tomé los dos folletos. La señora secretaria que estaba allí me dijo que los llevara—había muchos—. Le di las gracias. No los leí allá, pero en el Senado, después de hojearlos, pedí la palabra en Incidentes. El último de los señalados es un folleto sin pie de imprenta; ni siquiera tiene una sigla, un nombre, que señale quién lo editó. Está escrito en lenguaje agresivo, intencionado —yo diría malévolo—en contra de los sectores opositores en general y, fundamentalmente, del movimiento popular.

Yo decía ayer, en presencia de uno o dos Senadores demócratacristianos, que si a algunos de nosotros nos dijeran que somos deshonestos, o —repito lo que manifesté ayer— se nos calificara de ladrones, no reaccionaríamos violentamente, porque tenemos conciencia de que en las filas del movimiento popular la gente es honesta, y el país lo sabe. Creo que en la mayoría de los partidos no existe la posibilidad siquiera de motejar en esos términos a ningún parlamentario. Pero es mucho más duro, injusto, torpe, cobarde, canallesco y vil lo que se dice en ese folleto. Eso sí que duele: "Los otros buscan la violencia y el caos para imponer su dictadura. Quieren un pueblo esclavo y sujeto a las órdenes de potencias extranjeras. QUITAN recursos al Gobierno para mantener la miseria. No defienden los verdaderos intereses de los trabajadores, porque sólo buscan el predominio político. ¡Pero el pueblo los conoce!". Y, en seguida: Si usted tiene problemas en su hogar, si hay falta de alimentos, el FRAP tiene la culpa. Faltan casas en Chile, que podrían construirse: el FRAP lo impidió. ¿Cuántas personas hay sin trabajo? Ahora pudieron obtenerlo, pero el FRAP se opuso a ello. ¿Cuántos campesinos necesitan la reforma agraria? Ahora pudieron tenerla, pero el FRAP lo impidió. La huelga del cobre detiene el progreso del pueblo, etcétera. Y sigue el folleto con ese mismo lenguaje...

Creo útil denunciar estas cosas con serenidad e inquietud, porque se está formando un clima moral desquiciador para la convivencia democrática. Es inadmisibles que folletos de este tipo circulen y estén a disposición de quien quiera en las oficinas públicas. ¿No está prohibido por la ley editar folletos sin pie de imprenta?

El señor CHADWICK.—Es una cobardía.

El señor ALLENDE.—Sé que no es cierto cuanto en estos folletos se afirma, pero si quienes los editan piensan que lo es, tienen la obligación moral de decirlo frente a nosotros.

Estos son los hechos que me han movido, más que la reforma constitucional, a decir esta tarde unas cuantas palabras. Si va a haber reforma agraria, es porque los Senadores de estos bancos nos hemos precipitado a desglosar la enmienda del número 10 del artículo 10, de la Constitución, pues de ese modo se ha promovido el cambio de ideas respecto de conceptos muy arraigados sobre el derecho de propiedad. Se va a terminar con la actitud contraria a la auténtica reforma agraria. Evitemos que se hagan parcelaciones, fantasmas o irreales.

"Queremos el fracaso del Gobierno, para que haya miseria". Esta es una acusación sin precedentes, porque la miseria es el hambre, la enfermedad, el dolor, el sufrimiento para los nuestros, para la mayoría de la gente que milita



## DISCUSIÓN SALA

en los partidos populares. No hablo de casos personales, porque yo tuve la suerte de que mi padre me diera una profesión y, por último, soy parlamentario. Ningún señor Senador podrá decir que pasa hambre. En nuestro partido y en el Comunista el 90% o 95% de sus militantes son obreros, trabajadores que tienen entradas rígidas, constituidas por un salario, de modo que el impacto de la inflación conduce a que cada día la penuria de su existencia sea mayor.

¡ Responsabilizarnos a nosotros! ¿Es necesario que diga cuántas veces, como lo hacemos ahora, hemos golpeado donde ustedes, Senadores de la Democracia Cristiana, y ante el Gobierno para que se alce el precio del cobre, medida recién establecida por el Presidente Frei? ¿Tendré que reiterarles la crítica justa que hicimos tantas veces a su política incomprensible, que significaba entregar riquezas de Chile a raudales? Cuando en mala hora se rebajó el precio de ese metal, de 42, a 36 centavos para entregar 90 mil toneladas a los americanos, dijimos que tal medida significaría una pérdida neta de 3 millones 500 mil dólares y que la llamada compensación no sería tal, sino un préstamo' intencionado, pues habría que gastarlo en comprar maquinarias en Estados Unidos en donde tienen precio superior en 20% 25 ó por ciento al del mercado mundial.

¡Fue una aberración increíble! Eso sucedió cuando el precio del cobre estaba a 42 centavos.

El señor CHADWICK.—Precio oficial.

El señor ALLENDE.—He hecho un pequeño cálculo de lo que habríamos ganado eventualmente al vender a 45 centavos, no ya a 62, como se ha fijado: ¡habríamos obtenido 15 millones 241 mil 600 dólares más!

Es decir, un Gobierno que dice ser antiimperialista, revolucionario, que se niega a otorgar facilidades al capital foráneo, entrega esa cantidad. Sin embargo, nos preguntan cuántas escuelas y casas se habrían construido, cuantas ocupaciones se habrían dado, si la huelga del cobre —no insistiremos sobre ella, porque ya hemos dicho bastante y porque este asunto está sellado con algo que no se olvida: la muerte de seis obreros y dos mujeres— no se hubiera declarado.

Con los millones de dólares que estaba en manos del Gobierno obtener al alzar el precio, como ahora lo hace, ¿cuánto se habría logrado? ¡Cuánto ha reclamado el movimiento popular el cumplimiento de disposiciones legales! ¡Si el Senador comunista Honorable señor Teitelboim envió al señor Frei, al comienzo de su Gobierno, una carta pública al respecto, la cual, según tengo entendido, no mereció Respuesta!

Otro tanto podría decir del Gobierno del señor Alessandri, a quien criticamos cuando manifestó que "bona fide" —se me quedó gravado el término, y por eso lo empleo, a pesar de no ser partidario de usarlos, y, por lo demás, no domino ningún otro idioma—, de buena fe, las compañías debían devolver la utilidad extraordinaria que percibirían por el alza del valor del dólar. ¡Pero las empresas no dejaron un cinco en Chile! Y a esas compañías que no han querido devolver 23 millones de dólares que, de acuerdo con la ley, nos pertenecen, ahora se les regalan 15 millones más, lo cual, en matemáticas

## DISCUSIÓN SALA

elementales, suma 38 millones de dólares. Entonces tenemos que sostener, con respeto pero con claridad, que no entendemos esta posición.

Estamos coincidiendo en una actitud análoga. Vemos con satisfacción que ahora, cuando están lesionados algunos intereses, brota en algunos sectores de la Derecha el sentido auténticamente nacional que siempre hemos reclamado. Pero ese sentido nacional debe medirse, no sólo en razón de los intereses materiales del país, que son fundamentales, sino también de la dignidad, la independencia y la soberanía de la nación, y en la posibilidad del desarrollo integral de la personalidad humana.

Cuando se nos moteja, en forma injusta, de querer disminuir genéricamente el sentido del hombre, a veces callamos, y otras, reímos despectivamente. Nosotros luchamos por un hombre nuevo en una sociedad distinta. ¡Si no somos tarados! Muchos provenimos de la pequeña burguesía; hemos nacido en el régimen que defiende el Honorable señor Ibáñez: de libre empresa, de libre comercio. Pero el señor Senador no entiende el planteamiento de fondo que hizo el Honorable señor Teitelboim. No hay contradicción en lo que sostuvo: que en un régimen capitalista es preferible, para Chile, un mercado que pague más a uno que pague menos.

Tenemos criterio formado respecto del papel del hombre en la economía futura del país. Tenemos un sentido nacional auténtico expresado en el aforismo "la riqueza de Chile para los chilenos, más posibilidades de desarrollo con el esfuerzo de los chilenos y sobre la base de controlar nuestras riquezas esenciales".

¿No han visto, acaso, que ya en América Latina no hay dudas respecto de la necesidad de innovar fundamentalmente la Alianza para el Progreso; que los gobernantes, aun los reaccionarios, expresan el fracaso de esa organización, y que en los propios Estados Unidos hay preocupación por ello?

¿Se podrían hacer estos cambios en países latinoamericanos donde hay gente que defiende los intereses del latifundio, vinculados a la banca, los monopolios y el capital foráneo?

¡Ese es el fondo del problema!

Nos congratulamos de lo que está sucediendo. Estimamos auspicioso para Chile —no pongo exageración en mis palabras— que nazca aquí, constreñida o no, pero expresada en la Carta Fundamental, una voluntad nacional que reclama igualdad de trato para los chilenos y terminar con la ventaja del capital foráneo, que no sólo lo es en el orden económico, señores Senadores demócratacristianos, radicales y de la Derecha, sino que se expresa en la presión política, en la intervención, en doblar la mano a la actitud de independencia que pudiera pretender un gobierno. Los Senadores de la Democracia Cristiana lo saben perfectamente.

Nosotros, que hemos combatido y combatimos al Gobierno del señor Frei, hemos reconocido, por ejemplo, que tuvo una actitud distinta en Santo Domingo, pero sabemos también por qué no pudo avanzar más allá: si lo hacía, ¡ahí está el empréstito que no llega, la presión económica que se ejerce, la dádiva que no se alcanza!

## DISCUSIÓN SALA

Por eso, reclamo el respeto hacia nuestra actitud. Por eso, también, en la pasada campaña presidencial —muy pocas veces me refiero a ella, porque no quiero poner acento alguno que se interprete como personal, porque tengo dureza y me resbalan los calificativos de antipatriota, de traidor, de sometido a la voluntad foránea—, sostuvimos la necesidad de dictar, no una reforma, sino una nueva Constitución, con nuevos conceptos. Lo dijimos a Chile entero: "Dentro del régimen jurídico, vamos a dictar una nueva Constitución con un concepto distinto de la propiedad, pero también con un concepto diferente de los derechos sociales y humanos, incorporando a la Carta Fundamental el derecho de los niños, de los ancianos, de las madres, el derecho al trabajo y a la salud". Todo eso echo de menos en la actual reforma. La nuestra tenía un contenido profundo, porque para nosotros el hombre, genéricamente hablando, es lo que interesa.

Si luchamos por el progreso de Chile, es porque colectivamente nos estimamos, y porque también es posible el avance individual, el progreso de cada hombre, de cada mujer, de cada persona, en forma colectiva.

Criticamos hechos que representan una tendencia, una filosofía, una actitud, cuando vemos que no tienen explicación.

Leí el acta de la Comisión y me encontré con las palabras del Ministro señor Simián, en que rechaza el monopolio del Estado para los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

¡Simián! Yo pensaba: "¡Cómo pasan los años!" Y recordaba al muchacho Simián ...

El señor AMPUERO.—Ahora es de la "patria joven".

El señor ALLENDE.—Viajé con él en el primer avión en que volvía, orgulloso, con dos frasquitos que contenían petróleo. Había nacido el primer pozo. Estuve con él en el pozo 19 e hicimos algo —no lo explicaré aquí— para que no se secase ese pozo y que es tradición entre los perforistas. No se secó el pozo ni tampoco nosotros.

Pues bien, ¿qué dice el Ministro Simián? Expresa su rechazo a la indicación, fundado en que podría ocurrir que fuera conveniente hacer algunas concesiones en materia de exploraciones petroleras. Es decir, a esta altura, cuando el mundo revolucionario, cuando los pueblos no marxistas, cuando los movimientos populares libertadores, cuando una conciencia universal expresada en Africa, Asia y América Latina bulle por reconquistar las riquezas que están en manos del capital foráneo; cuando el petróleo ha sido defendido en gobiernos burgueses —lo era el del señor Aguirre Cerda, pero también era progresista, honesto y serio, y puso acento dramático para hacer realidad la ENAP—; cuando vemos que Diputados de la propia Democracia Cristiana, como el señor Papic, en palabras encendidas, con razonamientos serios, destacan cuán inconcebible es que la distribución de las riquezas emanadas del petróleo esté en manos de capitales extranjeros en alto porcentaje, cuando ocurre todo esto, ¿nos encontramos en esas palabras del Ministro señor Simián!

¿Qué empresas se van a interesar tan sólo en las exploraciones! ¿Puede alguien imaginar que el capital extranjero se interesará en explorar el petróleo de Chile si no sabe que tras la exploración, que implica inversión de capitales,

## DISCUSIÓN SALA

vendrá una concesión, y en seguida, las ventajas brutales que constituyen el drama de los países petroleros? Ahí están el cobre, el salitre y el hierro: no son nuestros. Ahora, el petróleo, que mañana también puede dejar de ser nuestro.

Por eso, esta tarde, con palabras encendidas, con calor, pero con calor razonado, con la fe que ilumina nuestro camino, nos sentimos muy satisfechos de haber sembrado en la conciencia nacional lo que vemos en esta reforma y que mañana significará un triunfo definitivo, cuando haya una voluntad nacional para hacer de Chile un país independiente en lo económico y, por lo tanto, digno y soberano en lo político.

He dicho.

El señor GUMUCIO. — Deseo dejar constancia de mi extrañeza por este largo debate. Se inició a las cuatro y cuarto de la tarde y ya son las siete veinticinco. O sea, más de tres horas ocupadas en discutir un inciso respecto del cual parecía existir acuerdo casi unánime.

Gran parte de ese tiempo ha sido destinado a atacar a la Democracia Cristiana.

El Honorable señor Durán expresó que no consideraba vituperable que una persona reconociera sus errores, se convirtiera a las nuevas ideas y estuviera consciente del momento que vive el país y el mundo actual, a mi juicio, revolucionario.

Aplaudimos esa actitud; no la atacamos ni la consideramos vituperable. Sin embargo, ocurre el fenómeno curioso de que, producida esa conversión, se ataca a quien no es solidario con el pasado que quiere borrarse. Nosotros, por ejemplo, no somos solidarios de los errores que ahora el Honorable señor Durán estima tales. Por lo tanto, consideramos injusto que en una tarea tan noble como la de reconocer un error y de convertirse a una realidad, seamos nosotros quienes, como se dice vulgarmente, paguemos el pato.

En seguida, las observaciones del Honorable señor Durán estuvieron encaminadas, fundamentalmente, a atacar una discriminación que se haría en el proyecto en discusión entre nacionales y extranjeros.

¿Cuál es el mérito de la innovación surgida en esta iniciativa del Gobierno? No debemos olvidar que el derecho de propiedad será reglado por la ley, y ésta puede legislar sobre los nacionales o los extranjeros como lo estime conveniente. En consecuencia, no existe tal discriminación.

Votaremos afirmativamente el inciso en debate, porque la legislación chilena positiva ya lo establece, y para nosotros es conveniente que la Constitución lo consigne.

Otras de las observaciones escuchadas esta tarde, como la del Honorable señor Gómez, han sido de carácter netamente político. Repitió conceptos ya emitidos durante la discusión de los convenios del cobre, casi sin ninguna ingerencia con la materia que debatimos.

El señor GOMEZ.—Si me permite una interrupción, lo puedo sacar del error en que está Su Señoría.

El señor GUMUCIO— Perdoné, pero no dispongo de tiempo.

El señor GOMEZ.—No se puede hablar con tanta ligereza y, además, no conceder interrupciones.

## DISCUSIÓN SALA

El señor GUMUCIO— Después hubo otro tipo de ataques.

El Honorable señor Allende, siempre en tono muy elevado, ha hecho críticas bastante duras en el fondo, aunque no en la forma, al partido de Gobierno. Pero esas críticas han servido para confirmar la estabilidad maravillosa de una ley que nunca ha sido modificada en Chile ni en ninguna parte del mundo: la del embudo, ancha para unos, angosta para otros.

El Honorable señor Allende, con mucha razón, a mi juicio, recordó que los socialistas formaron parte del Gobierno de Aguirre Cerda y que alzaron la tributación del cobre. Bien hecho; los aplaudimos. ¡Pero no pudieron hacer más! ¿No es así?

En realidad, la política se da en la medida de lo posible. El Partido Socialista no nacionalizó las minas de cobre cuando fue Gobierno con Aguirre Cerda. Lo más que consiguió fue elevar los tributos del cobre. También fue Gobierno con Ibáñez, aunque durante lapso breve...

El señor ALTAMIRANO— Sólo durante cuatro meses.

El señor GUMUCIO.—..., y tampoco pudo conseguir lo que considera vital y que en forma perentoria exige a este Gobierno: la nacionalización total de las minas de cobre.

Respetamos el criterio de Sus Señorías, porque cuando fueron Gobierno no pudieron hacer más. Por eso aparece tan benevolente Su Señoría cuando se otorga autobendición al afirmar que han seguido una línea y hecho lo que han podido.

A nuestro juicio, esa actitud ha sido muy positiva. No se lo discutimos. Pero, ¿por qué se nos aplica a nosotros un criterio tan distinto? ¡Quieren que en año y medio hubiéramos hecho todo lo que Sus Señorías no pudieron realizar en distintos Gobiernos! Aquí se aplica en forma demasiado amplia esa magnífica ley del embudo.

Quiero referirme a otro fenómeno muy curioso. El actual Gobierno puede tener defectos, y yo, no obstante pertenecer a él, estoy muy atento a que no disminuya su dinamismo de tipo revolucionario. Criticaré dentro de los organismos pertinentes de mi partido cualquiera vacilación en este aspecto. Pero lo positivo es que el Gobierno actual ha hecho cosas que otros no realizaron.

Si hubo Gobiernos como los de Aguirre Cerda e Ibáñez, en los cuales participó la Izquierda, ¿por qué nunca se pudo dar al país esta reforma al derecho de propiedad? Este debate —forzoso es reconocerlo— y todo lo que hemos discutido tienen origen en una iniciativa del Ejecutivo relacionada con la reforma de nuestra Carta Fundamental, que incluía conceptos sobre el derecho de propiedad, proyecto que mereció el apoyo de Su Señoría. Y tan así fue que ayer, casi al término de la sesión, el Honorable señor Ampuero dijo: "No tenemos todavía acordado si vamos a hacer más indicaciones. Este texto no responde exactamente a lo que nosotros queremos como socialistas. No es, naturalmente, nuestro ideal, pero reconocemos que es un paso de avanzada, que no quisiéramos nosotros entorpecer. Por lo tanto, no tenemos resuelto si hacemos o no indicaciones. Después resolveremos". Y así lo hicieron.

## DISCUSIÓN SALA

Pero cuando el Gobierno realiza una acción positiva, toma la iniciativa de proponer la reforma agraria y modificar el derecho de propiedad, lo cual no hicieron en Chile una serie de Administraciones anteriores, se adopta una actitud de crítica al partido que ostenta el Poder y al Mandatario que emprendió ese paso revolucionario que nunca antes se había dado.

Y así seguimos. Cada vez que se presenta una iniciativa que recibe apoyo, todo se trastoca. Se envió un proyecto de ley sobre parcelaciones, legislación accidental y transitoria, mientras se aprueba la reforma agraria. En consecuencia, era de esperar que esa iniciativa hubiera encontrado acogida, sin discusiones. Pero no ocurrió así. Se presentaron indicaciones que exageraron en forma tal el contenido del proyecto, que durante el debate "se dio vuelta la tortilla", como se dice, y apareció la Democracia Cristiana en posición reaccionaria, como negándose a hacer lo que se debe hacer. Comprendo que se trata de un juego de Oposición: dar vueltas las cosas en forma tal, que el autor de una iniciativa que merece aplausos, termine censurado. Pero éste es un juego de Oposición que la opinión pública conoce, percibe y puede pesar. Y así podría seguir enumerando una serie de casos.

Seguramente, debo de ser un poco ingenuo, pues cuando se dice "estamos de acuerdo con esta legislación básica para que en Chile se produzca la revolución", lo creo, y pienso: "Esto va a ser facilísimo. Nadie hablará y sólo vamos a votar, porque estamos todos de acuerdo". Pero ocurre todo lo contrario: se ocupan tres horas y media para atacar al Gobierno y al Partido Demócrata Cristiano con ocasión de discutirse proyectos que, como Sus Señorías reconocen, corresponden a iniciativas del Ejecutivo, como la reforma del derecho de propiedad.

El señor FUENTEALBA.—Redactado por el Gobierno y sus asesores.

El señor GUMUCIO.—Como no disponemos de mucho tiempo, deseo referirme a ciertas ideas relacionadas con el inciso en debate y otros preceptos.

No estamos de acuerdo con el inciso que señala un porcentaje para poder declarar nacional el capital de las posesiones mineras.

El señor CHADWICK.—Eso no está en debate, señor Senador.

¿ Me permite una interrupción, para referirme a este tema?

El señor GUMUCIO.—Con mucho gusto.

El señor CHADWICK.—No creo conveniente confundir el debate. Por mi parte, he hecho todos los esfuerzos a mi alcance para circunscribir la discusión a lo que votaremos en seguida, vale decir, los dos incisos en debate. Después se discutirá la exigencia de la nacionalidad de la concesión.

El señor GUMUCIO.—En realidad, la recomendación viene muy de cerca, pues generalmente Su Señoría no es el más adicto a circunscribirse a las materias en debate. Me hace tanta fuerza el hecho de ser el señor Senador quien me formula esa recomendación, que trataré de respetarla.

El señor REYES (Presidente) .—Ruego a Su Señoría dirigirse a la Mesa.

El señor GUMUCIO.—Entendí que a las nueve de la noche empezaremos a votar, y entonces no habrá posibilidad de referirse a los demás incisos.

El señor REYES (Presidente) .—Así es, señor Senador.



## DISCUSIÓN SALA

El señor GUMUCIO.—Por eso, no hablaré sobre el inciso en debate, sino acerca del último, pues hay un aspecto que deseo dejar muy en claro.

El señor IBAÑEZ.—A propósito de la hora, deseo saber si la votación no se efectuará antes de las nueve.

El señor REYES (Presidente) .—No, señor Senador. A las nueve termina el debate, y aquellos asuntos que se encuentren pendientes sólo serán votados.

El señor PRADO.—Pero puede haber votación antes de esa hora.

El señor CHADWICK.—Si termina antes el debate.

El señor GUMUCIO.—En vista de lo expresado, me remitiré al último inciso, donde aparece una expresión de extraordinaria trascendencia conceptual. Dice ese precepto: "El Estado propenderá a la socialización de las empresas ..."

Respecto de este inciso, de indudable valor conceptual, como dije, deseo formular algunos alcances que consideramos fundamentales.

Nosotros aceptamos la palabra "socialización" como va consignada en el inciso. En nuestro concepto, su contenido ha excedido el marco rígido del marxismo para expresar un proceso cada vez más dinámico de la convivencia humana, buscando mayor eficiencia comunitaria de los hombres para mejorar todos los niveles de vida, desde el cultural hasta el productivo. Aceptamos el término como significativo del propósito indicado, que, en concreto, en lo relativo a la producción de bienes básicos, busca la posibilidad de traslado de dominio de esos bienes a los grupos de trabajadores o a la nación, en su caso. Pero de manera alguna lo entendemos en la concepción corriente y vulgar de una estatización exagerada.

Al margen del sectarismo, tal vez nadie se ha referido al concepto amplio de socialización como el Papa Juan XXIII. Y al respecto, me permitiré leer lo siguiente de la encíclica Mater et Magistra, donde el Papa Juan XXIII usa la palabra "socialización" en forma, a mi juicio, extraordinariamente interesante.

El señor RODRIGUEZ.—¿Está de acuerdo con sus compañeros de equipo?

El señor GUMUCIO.—Estamos de acuerdo.

Dice el Papa Juan XXIII:

"Uno de los aspectos típicos que caracteriza a nuestra época es la socialización, entendida como un progresivo multiplicarse de las relaciones de convivencia, con diversas formas de vida y de actividad asociada, y como institucionalización jurídica".

Más adelante, agrega: "La socialización es, al mismo tiempo, reflejo y causa de una creciente intervención de los poderes públicos aún en los sectores más delicados, como los relativos a la sanidad, la instrucción y la educación de las nuevas generaciones, la orientación profesional, los métodos para la reeducación y readaptación de sujetos inhabilitados de cualquier manera..."

En otro párrafo expresa: "Semejante tendencia ha dado vida, sobre todo en estos últimos decenios, a una rica serie de grupos, de movimientos, de asociaciones, de instituciones para fines económicos, culturales, sociales,

## DISCUSIÓN SALA

deportivos, recreativos, profesionales y políticos, tanto dentro de cada una de las comunidades nacionales, como en plano mundial."

"Es claro que la socialización así entendida" —agrega— "acarrea muchas ventajas. En efecto, hace que puedan satisfacerse muchos derechos de la persona, particularmente los llamados económico-sociales, como, por ejemplo, el derecho a los medios indispensables para el sustento humano," ...

Y luego dice: "Para este fin, sin embargo, se requiere que a los hombres investidos de autoridad pública presida y gobierne una sana concepción del bien común; concepción que se concreta en el conjunto de las condiciones sociales que permiten y favorecen en los seres humanos el desarrollo integral de su persona. Creemos además necesario que los organismos intermedios y las múltiples iniciativas sociales, en las cuales tiende ante todo a expresarse y actuarse la socialización, gocen de una autonomía efectiva respecto de los poderes públicos y vayan tras sus intereses específicos con relaciones de leal colaboración mutua y con subordinación a las exigencias del bien común".

Donde dice que deben existir organismos intermedios y autonomía efectiva de los trabajadores para la autogestión de los bienes que posean colectivamente, el Papa Juan XXIII está señalando un concepto de la socialización que, desde luego, nosotros aceptamos. Comprendemos que el término dará motivo a muchas confusiones, que para nosotros representarán algunos riesgos evidentes de incompreensión. Pero creemos, al mismo tiempo, que la honestidad política nos obliga, desde el momento en que entendemos el término en la forma que he expresado, a votar a favor de la inclusión de esa frase tal cual está consignada en el inciso, sin perjuicio de que en la Cámara, si hay oportunidad, pueda agregarse alguna expresión que complete, en lo posible, el significado de esa palabra, para que interprete el sentir de muchos sectores que no están limitados exclusivamente dentro del campo del marxismo.

El señor RODRIGUEZ.—Pero el señor Frei lo puede vetar.

El señor PRADO.— Lamentablemente para la brevedad que debió haber tenido este debate, ya llevamos discutiendo el proyecto, como decía el Honorable señor Gumucio, durante varias horas.

Hasta la reciente intervención del Honorable colega, los Senadores de estas bancas nos habíamos abstenido de participar en el debate y nos habíamos quedado con las explicaciones, fundamentaciones y criterios expuestos por el señor Ministro de Justicia sobre estas disposiciones, que, como se ha dicho, votaremos favorablemente. Me refiero a los incisos tercero y cuarto, incluida la parte relativa a la exploración y explotación de los hidrocarburos líquidos y gaseosos. Ni siquiera pediremos votación separada de esos preceptos. Pero hacemos presente, eso sí, que esta materia bien podría no haber quedado en la Constitución Política, sino bajo el amparo de la ley y del Parlamento, como ha ocurrido hasta hoy con la ley sobre el petróleo, producto que se ha reservado exclusivamente al dominio del Estado.

Por la especial significación de esta materia y en razón de lo que se ha planteado, deseamos que no haya interpretaciones al respecto.

## DISCUSIÓN SALA

Somos partidarios de conservar para Chile la exploración y explotación de sus riquezas básicas. Queremos precisar, sin embargo, para que se entiendan bien las palabras del señor Ministro de Justicia respecto de lo expresado por el Honorable señor Allende, que la indicación presentada en ese momento no es la que aparece en el texto. En efecto, aquélla se refería al petróleo, subproductos y derivados. Y al hablar de exploración y explotación, se estaba recurriendo a una serie de interpretaciones no muy felices. Por tal razón, y con la permanente colaboración de los asesores del Ministro de Minería, se redactaron estos dos incisos, que nosotros, tal como hemos anunciado, votaremos favorablemente, incluida la parte relativa al petróleo.

Antes de hacer otros alcances, que espero formular de la manera más breve, deseo plantear una duda que, en lo personal, me siento obligado a exponer. Lo haré sin ninguna reserva mental, pues, en mi concepto, en un hemiciclo como éste, uno tiene el deber de dar a las palabras su verdadero sentido.

El Honorable señor Durán se sintió tocado personalmente por unas breves palabras que yo pronuncié. Seguramente, debo de haber construido las frases muy mal para que el señor Senador se sintiera personalmente aludido.

Su Señoría hizo un planteamiento político alrededor de una imagen que llamó diferenciación o discriminación racial entre extranjeros y chilenos. Cuando se refirió a los chilenos, habló en general de ellos; pero supuse que estaba aludiendo, fundamentalmente, como dije, a los hombres de buen pasar. Hizo esa imagen, y por eso yo la usé; no pretendí referirme a él, sino a los hombres que en Chile son dueños de la riqueza, en el campo y en la ciudad, en la mina y en la banca.

Cualquiera que sea la forma que asuma el capital, en Chile hay un grupo de hombres que tiene el dominio de ellos y que ha aprovechado muy bien el acceso a esos bienes. Creí que el Honorable señor Durán se refería a eso. Y cuando manifestó que existe discriminación racial entre el capitalismo e imperialismo extranjeros y el capitalismo chileno, pensé que estaba haciendo un planteamiento político. Por eso expresé que, a mi juicio, era inconveniente contestar en ese momento, porque el problema estaba en examinar el pasado.

Pienso que la teoría de lo estático enunciada por el Honorable señor Durán y que me atribuyó a mí, no sirve. Los hombres que actúan en política —nosotros estamos en ese caso—, cuando están haciendo política están construyendo la suerte del país y son responsables de lo que hacen. Si después cambian de opinión, para lo cual tienen perfecto derecho, subsiste su responsabilidad para lo futuro, ante la historia y ante el país. Por eso, lo importante no es entrar al debate para juzgar lo que el Gobierno hace en este momento. Ello nos habría llevado a un planteamiento más de fondo de nuestras metas. Con todo, espero que tendremos la oportunidad de tratar el tema en este hemiciclo.

Debo manifestar, sin embargo, que en ningún momento he tenido la intención de aludir personalmente a ninguno de mis Honorables colegas. Considero que tales alusiones no tienen utilidad alguna, ni mucho menos cuando se hacen respecto de hombres que ejercen un cargo de representación

## DISCUSIÓN SALA

política. He considerado necesario hacer este alcance porque no acostumbro —supongo que el Senado bien lo sabe— hablar de este tipo de cosas.

Deseo plantear otro punto, por estimarlo necesario, al advertir que varios señores Senadores, al referirse a las enmiendas constitucionales, en especial a las concernientes a las riquezas mineras, han tratado de presentar a la Democracia Cristiana —según expresiones usadas por el Honorable señor Bulnes— sustentando una política antinacional, contraria a los intereses chilenos, de puertas abiertas al capital foráneo, al que se estaría otorgando toda clase de franquicias. Vale la pena reflexionar un poco y extraer algunas conclusiones.

Con todo el respeto que me merecen los hombres, pero dentro del criterio que tenemos derecho a sustentar en el orden de los conceptos, declaro que alguien debe ser culpable de que en Chile haya pobreza; de que haya tres millones de hombres, mujeres y niños que viven en el campo exclusivamente de lo que la tierra produce, carentes de cultura, analfabetos casi todos. Alguien debe ser responsable de que esos tres millones de chilenos no tengan sentido alguno de solidaridad con el resto del país, por carecer de vínculos sociales y culturales. Alguien debe tener la culpa de que en Chile, donde hay ocho millones de habitantes, tres millones de nuestros connacionales vivan en semejantes condiciones.

No temo simplificar en una frase algo que acepto sin mayores reservas: los países latinoamericanos están limitados en su soberanía. Me atrevo a decirlo en este hemicycleo, por estimar que aquí no podemos hablar de estas cosas disimulando su verdadera significación. Los países en vías de desarrollo, como lo son en su mayor parte los del continente sudamericano —incluso Chile, y tal vez en alto grado— se esfuerzan por levantarse y superar sus muy precarias condiciones de vida. Mientras tanto, otras naciones han alcanzado el nivel económico que se llama "de los artículos elaborados", donde, por su alto nivel de vida, los problemas se reducen a las dificultades de estacionar el automóvil o ubicar el nuevo refrigerador. Nuestro problema, en cambio, dado que somos países en vías de desarrollo, consiste en la forma de hacer justicia social; esto es, cómo distribuir mejor, internamente, lo que nuestro país posee, a fin de lograr esa justicia social. Si para conseguir esa finalidad disminuimos la tasa de inversión y tratamos de incrementar el ahorro interno, porque sería difícil hacerlo de otra manera, ocurriría una verdadera catástrofe. Esa es una realidad que no podemos esquivar.

El Presidente Frei, al asumir el mando en 1964, se encontró con una realidad que nosotros no hicimos, inventamos ni creamos. Se enfrentó con los estatutos que diversos Gobiernos aprobaron con relación al trato a la industria cuprera, incluso con algunos que fueron negociados a última hora, como fue la llamada "negociación Mackenna". Varios señores Senadores que formaban parte del anterior Gobierno, han reconocido que esa negociación fue desventajosa en comparación con los términos de los actuales convenios.

El señor GOMEZ.—Lo que se ha dicho al respecto es todo lo contrario.

## DISCUSIÓN SALA

El señor IBAÑEZ.—En efecto, se dijo todo lo contrario. Son inaceptables las afirmaciones del señor Senador.

El señor PRADO.—En resumen, cuando se argumenta sobre la base de tantas cifras, porcentajes y estadísticas, las cosas se complican, pero no se oscurece la visión que el pueblo tiene de la realidad que uno conoce y que es sencilla: que después de tantos años seguíamos produciendo y refinando lo mismo; nos manteníamos en calidad de país extractor de cobre, que paga obreros para hacer esas faenas, pero que no remunera ingenieros ni técnicos en número suficiente, no elabora artículos ni exporta manufacturas de cobre, las cuales, aparte el valor de la materia prima, tienen también el de la mano de obra incorporada, lo que habría redundado en que volvieran más dólares indispensables para entonar nuestra balanza de pagos. Eso fue lo que pasó durante tantos años.

El señor IBAÑEZ.—Porque se opuso la Democracia Cristiana.

El señor PRADO.—Después llegamos al Gobierno. Para nosotros, el proyecto ideal habría sido ...

El señor GOMEZ.—La ley sobre convenios del cobre es distinta del proyecto enviado por el Ejecutivo.

El señor PRADO.—Quiero expresar que, para nosotros, el proyecto ideal habría sido nacionalizar el cobre. Habríamos deseado que, a la fecha en que el Presidente Frei asumió la Presidencia de la República, el país hubiera tenido acumulado el ahorro interno suficiente para afrontar la nacionalización. Declaro esto último, para destacar que nunca hemos pretendido hacer un despojo.

Insisto en que, ojalá, hubiéramos estado en condiciones económicas adecuadas para nacionalizar el cobre; pero el cuadro con que nos encontramos era muy distinto. Vimos que, para alcanzar esa meta, era indispensable un esfuerzo interno, y eso se llama ahorro. Y ¿cómo exigir más ahorro para ese objeto a un país que vive pidiendo más hospitales, 500 mil nuevas viviendas y que se halla en permanente reclamo por la insatisfacción de las necesidades básicas del pueblo, por una mejor distribución en cuanto a consumos y gastos? ¿A quién se le podría ocurrir hacer semejantes cosas en un país donde, hace tan sólo algunos años, con motivo de haberse aumentado en pocos centavos las tarifas de los microbuses, su pueblo sintió surgir dentro de sí la ira y hubo una conmoción que muchos presenciamos, pero que algunos señores Senadores parecen haber olvidado?

¿Quién podría pensar que en este país, carente de ahorro interno formado, insatisfecho en sus necesidades básicas, sin estructuras económicas fundamentales desarrolladas, se podría imponer, de rompe y rasga, una nacionalización tan costosa? Nacionalizar el cobre en tales condiciones, sin tener con qué pagar, habría sido un despojo.

A mi parecer, el estado de cosas existente a la fecha en que fue elegido el Presidente Frei —no pretendo caer en la personificación directa ni indirecta— es culpa de los políticos en quienes el pueblo depositó su confianza y a los cuales eligió por creerlos capaces de conducir el país y de aplicar eficazmente las soluciones que ofrecían para resolver los problemas nacionales. La culpa es de quienes no pudieron o no quisieron hacer lo que ofrecieron a favor del

## DISCUSIÓN SALA

pueblo que los eligió. El resultado de todo esto es la injusticia social cometida por una clase capitalista que ha sabido gozar de toda suerte de ventajas; que ha tenido el control del Parlamento y manejado la industria y la banca del país. Han creado riquezas y las han disfrutado al amparo de los privilegios existentes. Nos costará cambiar tal estado de cosas, pero habrá que hacerlo. Todos sabemos cuáles son esos privilegios.

¿No es cierto, acaso, que la industria ha crecido al amparo de la legislación? Comprendo que en un comienzo fue necesario ayudarla por ese medio, para que naciera y pudiera formarse, tal como se hace con un niño al que se da la mano para sostenerlo cuando intenta sus primeros pasos. Hoy la industria ya no necesita el apoyo basado en esos privilegios, pero resultará difícil suprimirlos, pues quienes han gozado de tan abusivos beneficios no se conformarán con verse privados de ellos. Puedo citar el caso concreto de la legislación aduanera y la dictada a favor de la marina mercante. ¿Sirvió esta última para aumentar nuestro potencial naviero? No, señores Senadores. Sencillamente, se transformó en privilegio para quienes manejan esa actividad nacional.

El señor IBAÑEZ.—¿Cómo puede decir esa actividad nacional.

El señor PRADO.—Respecto de la agricultura, se dictaron numerosas medidas sobre protección aduanera, con fines de fomento agropecuario. Ello privó a las Aduanas de percibir muchos millones de pesos oro. ¿Qué ocurrió con estas leyes de fomento agrícola? Después de veinte o veinticinco años, nuestra producción agropecuaria, que podía exportar por valor de 34 millones de dólares, contra importaciones, en ese mismo rubro, ascendentes sólo a once millones de dólares, hoy día realiza ventas al exterior por 38 millones, mientras la importación de alimentos ha subido a 170 millones. Esto es tanto más grave cuanto que el volumen de nuestro comercio exterior apenas excede los quinientos millones de dólares, por concepto del total de nuestras exportaciones.

En este mismo orden de ideas, cabe señalar el caso de la legislación aprobada con motivo de terremotos que han asolado partes de nuestro territorio. Esas leyes, que han afectado, en lo patrimonial, a todos los chilenos, han ordenado reponer las pérdidas sufridas por algunos industriales a causa de la catástrofe. Si a un ciudadano cualquiera se le incendió la casa, por ejemplo, ¿dictamos alguna ley que le otorgue una compensación por los daños sufridos?

También ha imperado un criterio injusto en la legislación sobre impuesto a la renta, lo cual hemos procurado corregir mediante el impuesto patrimonial. ¿No sabemos de numerosas personas que, no obstante su buen pasar y alto nivel de vida, no pagaban impuestos, porque, ante la legislación tributaria, eran ciudadanos carentes de rentas? En verdad, esta situación subsiste, pero notoriamente aminorada por la aplicación del mencionado impuesto patrimonial. Dicho gravamen ha significado ingresos por 120 mil millones de escudos, aunque en un principio se pensó que rendiría mucho más.

En mi concepto, casos como los citados demuestran que no se puede tratar a Chile conforme a la imagen concebida por los hombres vinculados a la empresa de nuestro país. No digo que sea ilegítima la actividad de esos



## DISCUSIÓN SALA

ciudadanos; no pretendo hacer tal afirmación. Pero es inadmisibles el lenguaje de una clase capitalista formada por empresarios que ahora sostienen haber sido sacrificados siempre.

He citado casos concretos de leyes que estaban vigentes. ¿Qué daño ha causado a esos empresarios la actual legislación? Diré, al respecto, que si los hay son los derivados inevitablemente del camino que este Gobierno ofreció antes de ser elegido. ¿Acaso no anunció al país ni le prometió establecer el impuesto patrimonial?

En cuanto a la política de sueldos y salarios, que aún es insuficiente y, en el fondo, es una pobre política, declaro que me causa pena ver a los dirigentes de organizaciones sindicales emplear todo su talento y gastar todos sus esfuerzos en procurar reajustes. No obstante, el mejoramiento de las remuneraciones es una exigencia que se ha hecho el Estado a sí mismo y que, en el plano privado, ha impuesto a los empresarios, para cumplir en este aspecto con un mínimo, mientras se logra un adecuado nivel de estabilización.

Me pregunto, también, si no es cierto lo ocurrido ante el solo anuncio de la reforma agraria, a la que muchos señores Senadores suponen consecuencias negativas. Hace poco, estuve en algunas provincias del sur y pude comprobar que, debido, seguramente, a cláusulas incorporadas en el proyecto en referencia, en especial la relativa al mejoramiento de la vida en el campo, so pena de expropiación en caso de incumplimiento, ya se han empezado a refaccionar muchas viviendas campesinas. También, por el mismo motivo, muchos propietarios agrícolas se están esforzando por ponerse al día en el pago de las imposiciones previsionales. Es, entonces, inevitable cambiar esta situación, lo que será difícil, pues ella se arrastra desde hace muchos años.

Al mismo propósito obedecen las leyes anunciadas sobre reforma de las actuales disposiciones que rigen a las sociedades anónimas y al Banco Central, porque el crédito del país, que es fruto del esfuerzo nacional, del ahorro de todo Chile, ha sido manejado de manera tan discriminatoria que millones de chilenos no lo conocen. Se exceptúan sólo unos pocos, que no saben sino del ahorro que se registra en las libretas correspondientes que entrega el Banco del Estado. Pero, aun en ese caso, no más de diez por ciento de los tenedores de cuentas de ahorro a plazo han recibido créditos a cambio de ese esfuerzo. Tal proporción, durante el actual Gobierno, ha subido a más del doble, a 27%, según me parece.

¿Alguien podría negar que han ocurrido todas estas cosas? No es justo ni serio que nos presenten la imagen del empresario capitalista víctima del sistema legal imperante en los gobiernos anteriores. Lejos de haber sido víctimas de leyes abusivas, fueron usufructuarios de verdaderos privilegios. Un señor Senador afirmaba que los industriales se sienten perseguidos porque algunos funcionarios revisan sus libros de contabilidad. En verdad, no cabe hablar aquí de persecución, porque no se trata sino de la aplicación de normas vigentes desde hace años.

Lo dicho sobre estas materias obedece a otro criterio y no a una imagen reflexiva de lo que al país interesa conocer.

## DISCUSIÓN SALA

Para los efectos de dar el salto hacia adelante, en Chile no tenemos más que dos salidas. Una consiste en imponer al ciudadano chileno un esfuerzo que no le es posible realizar. Al respecto, ha sido notoria la campaña emprendida por intermedio de la prensa frente a lo poco que ya se ha hecho. A diario, con cajas formadas ex profeso, se han publicado avisos tendientes a deformar el criterio del Gobierno. Así lo comprobamos, en particular, cuando se discutió el impuesto patrimonial, cuando se anunció el envío al Parlamento del proyecto sobre reforma agraria y, más recientemente, cuando se empezó a tramitar en el Congreso la medida de emergencia destinada a impedir las parcelaciones de predios agrícolas. Sólo en dos provincias, O'Higgins y Colchagua, y en los meses de enero y febrero de este año, se pretendió parcelar 60 mil hectáreas para eludir la aplicación futura de la reforma agraria.

A mi juicio, sólo hay dos caminos: o se impone a la ciudadanía un sacrificio que, como dije, no es capaz de hacer, o recurrimos a nuestras riquezas básicas, entre las cuales la fundamental, la mejor pagada y que mayor demanda tiene en el mundo, es el cobre. Lo demuestra el aumento de precio decretado recientemente por la Corporación del Cobre. Medidas de esa índole permitirán obtener las divisas necesarias para suplir lo que no pudo hacer el ahorro interno: llevar a cabo la reforma agraria, industrializar mejor al país y producir más.

No se puede hacer justicia social, si al mismo tiempo no existen bienes que distribuir entre los chilenos. En esta lucha estamos. No es otro el propósito que nos mueve.

Por esta razón, hemos impulsado los convenios del cobre. Si la pasada política del cobre hubiera nivelado la balanza de pagos y configurado las condiciones para elevar el ahorro interno, podríamos haber sido dueños de esta riqueza, y no habríamos necesitado imponer en este momento a los chilenos un sacrificio mayor que el que hasta ahora han soportado.

Es cuanto quería decir sobre el particular.

El señor CHADWICK— Reclamo la aplicación del Reglamento, en el sentido de que los señores Senadores se ciñan estrictamente al tema en estudio. No creo conveniente transformar indefinidamente el debate en una discusión ajena a la reforma constitucional, pues de ese modo algunos temas no podrán ser tratados con la extensión indispensable.

Insisto en que se aplique el Reglamento y que los oradores se refieran en forma precisa a la materia en debate: los incisos tercero y cuarto del artículo único del proyecto.

El señor CURTI.—Su Señoría no se atuvo a la materia en debate.

El señor REYES (Presidente) .—Ruego a los señores Senadores que harán uso de la palabra, referirse, en lo posible, a la materia en discusión.

El señor IBAÑEZ.—Deseo referirme a dos o tres materias mencionadas por el Honorable señor Prado, aunque bien podría hacerlo respecto de todas.

El señor Senador ha sostenido, al analizar la política del cobre, que cuanto ahora sucede es culpa del pasado. Y agregó que era culpa política. Estoy de acuerdo con Su Señoría: es culpa política y del pasado, pero en ella

## DISCUSIÓN SALA

tuvo extraordinaria participación la Democracia Cristiana. Si sus representantes en el Parlamento no se hubieran opuesto a todos los intentos que se hicieron para desarrollar la minería del cobre, no existiría hoy día el panorama de estancamiento de la minería nacional.

El señor PALMA.— Nosotros no nos opusimos.

El señor IBAÑEZ.— Su Señoría no estaba en el Senado y, por lo tanto, no escuchó los discursos de los señores Frei y Tomic, en que se oponían a todas esas iniciativas.

El señor PABLO.— Yo me opuse sólo en el segundo trámite constitucional.

El señor IBAÑEZ.— Se opusieron porque no querían permitir el desarrollo de la minería del cobre.

Quiero explicar la diferencia que existe entre el proyecto al que se opuso el Honorable señor Pablo y la iniciativa patrocinada por el actual Gobierno.

El señor CHADWICK.— ¡Reclamo la aplicación del Reglamento! ¡No podemos estar aquí hasta las 12 de la noche!

El señor IBAÑEZ.— No se pueden dejar sin respuesta algunas afirmaciones que se han hecho aquí. En todo caso, seré muy breve.

La diferencia estriba en que, de acuerdo con la negociación Mackenna, la expansión de la producción de cobre la pagarían los norteamericanos con sus propios recursos; en cambio, la llevada a cabo por el actual Gobierno la pagará el pueblo chileno mediante empréstitos que será necesario contratar para desarrollar la minería del cobre.

Advierto que, como muy bien saben los Senadores demócratacristianos, esa iniciativa ni siquiera es de la actual Administración, sino de las compañías norteamericanas, las cuales impusieron la condición de que Chile contratara los préstamos indispensables para realizar el desarrollo de la industria cuprera, por desconfiar del Gobierno.

Por lo tanto, el Partido Demócrata Cristiano ni siquiera puede adjudicarse la paternidad del proyecto, porque éste es producto de las condiciones impuestas por las compañías norteamericanas, y cuya actitud respeto, pues les asiste todo el derecho a defender sus intereses.

Deploro que hayamos llegado a una situación tal que los inversionistas extranjeros se nieguen a aportar recursos a Chile y exijan que sea el Gobierno chileno, y por intermedio de éste, el pueblo chileno, quien pague la expansión de esa industria.

En eso consiste la diferencia de la negociación hecha por el Gobierno anterior y la llevada a cabo por la actual Administración.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Pido la palabra.

El señor REYES (Presidente).— Reitero a los señores Senadores la conveniencia de atenerse estrictamente a los preceptos en debate.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Si el señor Presidente desea hacer respetar el Reglamento, no debió hacérselo presente sólo al orador que ahora hablará. Igual recomendación, debió formular al Honorable señor Prado, quien se extendió en la defensa del régimen actual.

El señor FUENTEALBA.— La Mesa ha hecho igual petición a todos los sectores, señor Senador.

## DISCUSIÓN SALA

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Las palabras pronunciadas por el Honorable señor Prado, que dejan en el ambiente del Senado y de la opinión pública una impresión distinta de la realidad de los hechos, son las que me han inducido a intervenir, pues no pensaba participar en el debate.

Si se quiere votar, casi no hay necesidad seguir discutiendo, pues existe ambiente para aprobar los incisos tercero y cuarto en la forma como los despachó la Comisión.

En todo caso, quiero decir algunas palabras acerca de por qué existe inquietud ante el Gobierno de la Democracia Cristiana.

Suscribo la mayor parte de lo dicho por el Honorable señor Prado, y lo hago porque su exposición me parece honesta. Su Señoría, que se incorporó hace poco al Senado, ha hecho un análisis general de la situación económica del país y ha dicho muchas cosas ciertas. Pero debo recordarle que el proceso del cobre, al que se llamó la viga maestra de la economía, fue abordado por los Senadores demócratacristianos de manera distinta que ahora. Antes hablaban de la política de nacionalización del cobre...

El señor PABLO.— Hemos hablado de chilenización.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ... y sobre la base de ese planteamiento y con el anhelo de hacer transformaciones, solicitaron los sufragios a la ciudadanía. Basta leer los discursos de la época.

Se ha manifestado a la Democracia Cristiana en este recinto —cosa que no ha sido respondida— de dónde nace la inquietud a que me vengo refiriendo. Se le ha hecho presente, por ejemplo, que según informe de la Contraloría General de la República y el Consejo de Defensa del Estado las compañías adeudan al fisco 23 millones de dólares, suma que el país necesita. Pues bien, aquí se ha anunciado la posibilidad de celebrar una sesión secreta.

¿Para qué? Para referirse a los créditos recientes del país.

El señor FUENTEALBA.— Oportunamente le contestaremos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¡Curiosa política! ¡Curiosa manera de llevar las cosas!

El señor FUENTEALBA.— El señor Senador no puede usar esas palabras. Primero hay que imponerse de los antecedentes.

El señor GUMUCIO.— Es otro el objeto de la sesión secreta.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Lo sé. Pero al país interesa conocer los antecedentes.

El señor GUMUCIO.— Evidente, señor Senador, pero. . .

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— No se ponga nervioso, Honorable colega. Ahora bien, el Gobierno se ha empeñado en llevar adelante esta transformación en la industria del cobre. En su oportunidad, el Presidente de la República me pidió que lo acompañara; yo le expresé por qué no podía hacerlo; en mi opinión, todos los tratos del cobre, estatuidos por diversas leyes, han ido menoscabando el interés del país. No existe un solo texto legal que haya resultado beneficioso, desde ese punto de vista, para la economía nacional. La ley que entregó al Banco Central el manejo del cobre fue la única que resguardó el interés de Chile, pues se cauteló mejor el proceso de ese

## DISCUSIÓN SALA

metal, se aseguró mayor refinación, mejores ventas y precios ventajosos para ellas.

¿Qué ha ocurrido después? En cuanto a los convenios celebrados con las empresas, debo decir, aparte lo manifestado por el Honorable señor Ibáñez, que no sólo el Gobierno no ha dictado su propia política, sino que los consorcios cupreros han ido más allá. Es un asunto de orden político destinado a una finalidad: si mañana hay en Chile un Gobierno de Izquierda, Estados Unidos vendrá a defender su propiedad, porque ha alcanzado a tenerla en el manejo del cobre y porque está asociado con el Estado chileno para la explotación del metal.

De manera que éste es un proceso político claro: la Democracia Cristiana ha entregado los derechos sobre el cobre al capital extranjero en condiciones que nunca antes se habían alcanzado.

El señor RODRIGUEZ.— Así es.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Pero debo agregar algo más. En las negociaciones del cobre, pese a ser considerable el precio en el mercado internacional, el metal rojo se ha vendido a precio inferior. Ello es inexplicable si estamos abocados a defender los ingresos nacionales y a fomentar nuestra economía. Más aún, hemos vendido a Norteamérica 90 mil toneladas a 36 centavos la libra y se ha contraído un préstamo pagadero a 40 años. ¡ Es decir, comprometeremos los intereses económicos del país por dos generaciones!

He llegado a pensar que una reforma constitucional adecuada debiera introducir algunas enmiendas destinadas a impedir que una Administración, salvo casos extraordinarios de guerra exterior, pueda comprometer los intereses del país por tan largo tiempo. Porque la verdad es que este Gobierno no ha tenido otra preocupación que empeñarse en comprometer el crédito nacional.

Pues bien, mucho se ha hablado aquí del carácter de la reforma agraria, pero la mayor parte de las medidas propuestas por el Ejecutivo están teñidas de sentido político, partidista. Precisamente, hace poco despachamos una legislación tendiente a facultar a la CORA para intervenir con el objeto de que no se hagan subdivisiones en predios de extensión superior a 80 hectáreas. Ello, a mi juicio, es un error, pues bastaba declarar que en Chile no se puede hacer ninguna subdivisión del suelo sino mediante la intervención de ese organismo, ya que la inmensa mayoría tienen menos de esa superficie

Cabe hacer notar, al respecto, que en Cautín, Osorno y Llanquihue, y en el sur, en general, no se puede hablar de predios de 80 hectáreas. Por eso — repito—, bastaba con facultar a la CORA para intervenir.

Mucho se ha hablado del problema de la reforma agraria; sin embargo, el Gobierno, al comienzo de su Administración, pudo haberla aplicado valiéndose de las mismas tierras del Estado, de la Iglesia y de los latifundios, que no tienen sino carácter especulativo, o sea, son inversiones de dinero sin el propósito de trabajar el suelo. Con eso, el Ejecutivo ya tenía bastante para iniciar un proceso de reforma del agro.

## DISCUSIÓN SALA

En cambio, lo que ha querido hacer el Gobierno es política. Esto es lo que causa desconfianza a la opinión pública y que en más de una ocasión hemos planteado en el Congreso Nacional.

Cuando se inició la campaña gubernamental relacionada con esta reforma, todo el mundo pudo observar carteles en los muros de las calles, pegados al amparo de la oscuridad, en los cuales se decía que dicha iniciativa significaría la dignificación del campesinado chileno y la muerte de la oligarquía. Y esa propaganda, hecha al lado de La Moneda, ¿significa algo constructivo, algo positivo?

A mi juicio, debió decirse que la reforma agraria significaba aumentar la producción agropecuaria. Eso sí que sería constructivo y habría estimulado a los ciudadanos. Lo otro, en cambio, estaba destinado a captar votos para el partido, a mover a la opinión pública en sentido determinado y no en pro del interés nacional.

Esa es la razón por la cual existe inquietud.

Repudiamos algunos actos del partido de Gobierno. No obstante, acompañaré a Sus Señorías en muchas de las reformas de carácter social, por estimar que el país las necesita, y, en particular, la reforma constitucional, porque, como lo dije en la sesión de la mañana, ella tiene extraordinaria importancia.

Debo aplaudir algo que ya comienza a advertirse: un sentido nacionalista con relación a las riquezas extractivas del país. Es interesante comprobarlo, pues constituye una de los hechos más estimulantes que involucra esta reforma.

Por eso, estoy de acuerdo con los incisos tercero y cuarto y los votaré afirmativamente.

El señor REYES (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el inciso tercero.

— (Durante la votación).

El señor BARROS.— Deseo fundar brevemente el voto.

Me alegra la propiedad estatal sobre todas las minas y, sobremanera, me complace que ello ocurra respecto de las de materiales radiactivos.

Como todos sabemos, Chile tiene reservas importantes de uranio, mineral cuyos yacimientos son sumamente codiciados por el imperialismo norteamericano.

Cuando aprobamos la creación de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, la ley estableció una trampa en el sentido de respetar la propiedad de materiales ya prospectados por el imperialismo estadounidense.

Este inciso, además de dar al Estado, el derecho de dominio sobre el petróleo, implícitamente agrega aquel material estratégico y científico de alta valía.

Por tales consideraciones, voto que sí.

—Se aprueba el inciso tercero (38 votos contra uno).

—Sin debate, se aprueba el inciso cuarto (38 votos contra 2).



## DISCUSIÓN SALA

El señor REYES (Presidente).— En discusión el inciso quinto. Ofrezco la palabra.

El señor SEPULVEDA.—En la Comisión de Legislación, como consta en las actas que acompañaron al primer informe, dejé claramente establecido mi pensamiento respecto de esta reforma constitucional y de las iniciativas pendientes, destinadas a innovar las estructuras institucionales, económicas y sociales del país. Allí manifesté que mi posición no es en absoluto negativa, sino, por lo contrario, abierta y positiva.

Soy de los que creen que, sin destruir lo que hemos venido construyendo en el pasado, el fruto de tantos esfuerzos de los chilenos; sin arrasar lo que nuestros conciudadanos han podido formar, mediante el uso legítimo de sus derechos, para contribuir al desarrollo económico y social, debemos dar oportunidad a la realización de algunos cambios importantes en esas estructuras, a fin de satisfacer las necesidades de progreso y para que la evolución, tan fundamental en una democracia viva, se manifieste en esta oportunidad activa y vigorosa.

Tengo un concepto, emanado de mi filosofía liberal, eminentemente evolutivo y estimo que, en virtud de él, ninguna innovación constructiva es repudiable; por lo contrario, es deseable cuando se hace dentro del respeto de las normas fundamentales de la democracia, a cuyos postulados no podemos renunciar, y cuando se procede con justicia respecto de los legítimos intereses de nuestros conciudadanos.

Por eso acepté que en nuestra legislación se realicen cambios de importancia; no debemos oponernos a ellos ni obstruirlos. Debemos velar, sí, por que se lleven a cabo en forma que no destruyan el patrimonio material y espiritual de todos los chilenos.

Por tales motivos, también expresé mi preocupación por que en el texto primitivo del proyecto podían amagarse las garantías básicas de algo que para nuestra organización democrática es fundamental: el derecho de propiedad. Me inquieta su destino, más que como medio de lograr riquezas materiales por determinadas personas, como parte de la organización democrática de nuestra nacionalidad. Nunca he tenido la obsesión de las riquezas materiales; me siento liberado de ella. Sin embargo, me preocupa profundamente la estructura constitucional relacionada con el derecho de propiedad, como medio de mantener nuestras instituciones democráticas y la integridad de las libertades públicas e individuales, las cuales, a mi juicio, desaparecen cuando deja de existir el derecho de propiedad privada en todas sus especies.

Cuando se dio otra redacción a este artículo durante el primer informe en la Comisión de Legislación, se tuvo en vista satisfacer las nuevas necesidades del progreso social y abrir las puertas a la realización de la reforma agraria, la cual, en mi concepto, debe realizarse con la profundidad que las circunstancias reclaman, pero respetando también los derechos legítimos de nuestros conciudadanos, sin arbitrariedades y sin destruir la producción agrícola nacional.

El hecho de que en nuestra Carta Fundamental se introduzca una definición más amplia, más propia y más viva de lo que es la función social de

## DISCUSIÓN SALA

la propiedad, también me satisface, siempre que se mantengan las garantías fundamentales del derecho de propiedad. Por esa razón, no puedo estar en contra de la idea de legislar sobre reforma constitucional. En el debate general habido en la Sala, quedó precisado satisfactoriamente el alcance que tendrá la Ley Suprema en cuanto a su trato con la propiedad, en especial con los medulares discursos del señor Ministro de Justicia y del Honorable señor Bulnes. Este último, en forma brillante, con criterio jurídico ampliamente reconocido en la Sala, estableció el alcance de la reforma. Ello, a mi juicio, permitió cumplir el objetivo de dar un importante paso adelante y hacer posibles estos cambios, manteniendo las garantías o seguridades básicas del derecho de propiedad como instrumento de progreso económico y social dentro de la democracia y la libertad.

No estuve presente en la Sala durante la votación. Me retiré del hemiciclo al término del debate, no porque hubiera eludido la cuestión ni haya tenido temor de participar en la votación, pues siempre realizo mis actos con plena serenidad y cabal conciencia de lo que hago. Me retiré porque no podía votar en contra la idea de avanzar y hacer innovaciones en nuestra Carta Fundamental y porque deberes de solidaridad que caballerosamente me impongo, me impedían actuar de otra manera.

En este momento discutimos una idea nueva surgida de las indicaciones presentadas al informe complementario, el cual, no obstante haber sido elaborado en forma tan rápida e improvisada que ni siquiera tiene el alcance ni la fuerza que, en el orden reglamentario, debe tener un segundo informe, consigna ideas constructivas, convenientes, las cuales forman parte de este acervo de innovaciones que el país quiere lograr y que ha venido madurando desde hace muchos años.

Si ya en el Código Civil se establecieron los principios por los cuales se reservaba al Estado el dominio de las riquezas naturales del subsuelo; si con posterioridad, en el Código de Minería, esos principios se perfeccionaron, ¿no era lógico, entonces, que la Constitución Política consagrara esa reserva para el Estado, en la forma como se propone en esta oportunidad?

Aun cuando por la premura del tiempo estas disposiciones no se han redactado con la precisión y perfección requeridas, ellas en sí mismas constituyen un avance satisfactorio. Por lo demás, representan una necesidad y una imposición de la época, por lo cual debo aceptarlas con agrado.

Después de los dos incisos que acabamos de votar favorablemente, está contenida una nueva disposición que exige un requisito de nacionalidad para las personas y empresas que quieran optar a la concesión de explotación de esas riquezas del subsuelo chileno. Y hablo de las riquezas del subsuelo chileno, porque, a mi juicio, clarificar dicho concepto es lo que justifica en forma plena esa disposición. Necesariamente debo hacer un distingo entre las demás riquezas que posee nuestro país y las que extrae el esfuerzo del hombre desde las entrañas mismas de la tierra, porque estas últimas se obtienen mediante un proceso industrial extractivo que saca la materia prima de la tierra, la elabora y exporta. Son riquezas que se agotan, que se restan de nuestras reservas y que pertenecen al patrimonio de todos los chilenos. Por

## DISCUSIÓN SALA

ello, acepto el principio de que la explotación de la riqueza minera debe ser realizada esencialmente por manos y capitales chilenos.

En mi opinión, debe hacerse esa diferencia fundamental con los otros tipos de actividades industriales y con la explotación agrícola, que no es extractiva, sino productiva, pues en ella el esfuerzo del hombre cultiva la tierra en procesos periódicos y rotativos que originan productos destinados al consumo de nuestros habitantes o a la exportación, sin agotar en forma irrecuperable una riqueza nacional.

Lo que se extrae de las minas, es decir, del territorio nacional, pertenece a todos nuestros conciudadanos. Por eso, acepto que tales riquezas deban ser explotadas y trabajadas por capitales chilenos. Pero hay más: me parece que debemos recoger experiencia del pasado.

Si tanto se ha discutido, en nuestro país, respecto de la constitución de esas grandes empresas extranjeras, que hasta suelen ser motejadas de haber llegado a erigirse en estado dentro de otro estado, estimo que debemos legislar, en nuestra Carta Fundamental, de tal manera que, en lo futuro, no se repita ese mismo proceso, y que se exija a las nuevas empresas mineras que se instalen, el requisito fundamental de la nacionalidad, en las personas y en los capitales.

Me parece muy bien que tales personas deban ser residentes en Chile, y en esto comparto la observación hecha por el Honorable señor Bulnes, en el sentido de que no debe limitarse a los ciudadanos chilenos la posibilidad de explotar minas, sino que también se extienda a los extranjeros que vienen a compartir la suerte de nuestros conciudadanos, tanto más cuanto que muchos de ellos son forjadores de gran parte de nuestro progreso, como es el caso de quienes han venido a radicarse en distintas zonas del país a trabajar nuestros campos, en nuestra industria y en el comercio, que dejan hijos chilenos y construyen fortunas chilenas. Para ellos no debe haber discriminación ninguna en nuestra legislación, sino los mismos derechos que se reconoce a los ciudadanos nacidos en Chile.

Asimismo me parece muy bien que sean capitales nacionales los que exploten esta riqueza, para evitar que se repita el proceso señalado y que sigamos indefinidamente lamentándonos de que empresas extranjeras vengán a explotar riquezas nacionales que no pueden sustituirse, y a constituirse en una especie de potencia dentro del país, lo que crea problemas de orden económico, social y político que todo aconseja prevenir en lo futuro.

Por eso, he votado con mucho agrado por los dos incisos precedentes y también contribuiré con mi voto a este inciso quinto, que establece la nacionalidad chilena de las personas y de 75% de los capitales que han de explotar nuestras riquezas mineras.

El señor AMPUERO.—Antes de votar, sería conveniente que la Mesa nos ilustrara acerca del quórum requerido para sancionar la disposición que discutimos.

El señor REYES (Presidente).— El quórum es de 22 votos, señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Aylwin.

## DISCUSIÓN SALA

El señor AYLWIN.—Señor Presidente, con relación a este inciso quisiera formular algunas observaciones.

Nosotros aspiramos a que las concesiones mineras estén en manos de chilenos, y creo que este Gobierno ha sido el primero, en la historia de nuestro país, en dar un paso positivo tendiente a colocar en manos de Chile las riquezas básicas de la gran minería del cobre, mediante el mecanismo aprobado recientemente por el Congreso Nacional, por el cual se instituyen las sociedades mixtas, entidades chilenas en las cuales el Estado será dueño, en algunos casos, de 25 % del capital, y en el caso del mineral El Teniente, el más grande yacimiento cuprero de Chile, de 51%.

Es para mí sorprendente que quienes han detentado y ejercido el poder en Chile durante los últimos cuarenta o cincuenta años, y que en todo ese período no propusieron ninguna ley ni adoptaron ninguna medida para reservar a los chilenos la explotación minera nacional, escojan esta oportunidad para plantear tal exigencia en los términos que el inciso sugiere; elijan para ello esta ocasión en que no son Gobierno, en que no tienen la responsabilidad del manejo del país y pueden, en consecuencia, "lavarse las manos"; aprovechen para ello este momento, cuando han transcurrido pocos días de haberse aprobado una ley cuyo objeto es hacer posible una política del cobre planteada al país por el Gobierno y tendiente a ir chilenizando progresivamente la gran minería del cobre y, al mismo tiempo, a desarrollarla, sobre la base de la inversión de capital extranjero.

Me parece sorprendente que quienes saben que la tasa de ahorro nacional es escasa; que los recursos fiscales son reducidos; que la capacidad tributaria llega a su tope —y se quejan de ello—; que nuestro país, para desarrollar su economía, necesita el concurso de capitales y, en ciertos rubros, sobre la base del respeto a la soberanía nacional y a la legislación chilena, inversiones foráneas, ahora, después de haberse promulgado la ley respectiva, expresen su aspiración de que en adelante no haya en Chile explotación minera sino por empresas chilenas, entendiéndose por tales aquellas en que 75% del capital y del directorio esté en manos de nacionales. El Honorable Senado sabe que esta disposición, como está planteada, significa prácticamente decir no, en un texto constitucional, a lo que el Congreso ha dicho que sí, hace pocos días, al aprobar la política 'del cobre.

A mi juicio, el Estado debe ir progresivamente hacia la nacionalización, y ésta es nuestra política. Nosotros somos —repito— quienes empezaron a practicar esa política. Nosotros, y no los radicales ni los Gobiernos en que participaron socialistas u otros partidos, fuimos los primeros en aplicar esa política.

El señor ALTAMIRANO.—Hace 20 años que Sus Señorías han tenido Ministros.

En el año 1938...

El señor AYLWIN.—Un Ministro, pero no el control del Gobierno. El Partido Radical y el Partido Socialista fueron dueños del Gobierno de Pedro Aguirre Cerda, y no transitoriamente.

## DISCUSIÓN SALA

El señor CORBALAN (don Salomón). —Bernardo Leighton fue Ministro de Gabriel González Videla, por ejemplo.

El señor JARAMILLO LYON.—El propio señor Frei fue Ministro.

El señor AYLWIN.—No veo por qué se ponen tan nerviosos.

El señor CORBALAN (don Salomón). —No; el nervioso es Su Señoría.

El señor AMPUERO.—Hagan la revolución de una vez.

El señor AYLWIN.—Estoy exponiendo argumentos, como Sus Señorías expusieron los suyos.

El señor RODRIGUEZ.—No haga afirmaciones inexactas.

El señor AYLWIN.—El hecho que cité es cierto e histórico y bastaría ver si en alguna de las reformas presentadas por el Partido Radical o por el FRAP en los últimos veinte o veinticinco años se ha planteado la idea que ahora se propone como norma constitucional. Sería bueno que nos lo dijeran.

El señor CHADWICK.—Es que nosotros proponemos la nacionalización de las minas.

El señor RODRIGUEZ.— ¡No entiende...

El señor AYLWIN.—Estimamos que este inciso, tal como está redactado, unido a la disposición del artículo transitorio propuesto por los mismos autores de aquél, tiende a hacer absolutamente imposible la ejecución de la política del cobre enunciada por el Gobierno.

Hace unos instantes, el Honorable señor Durán, a quien todos respetamos, decía que dentro de cinco años Chile, los inversionistas chilenos, los particulares chilenos y el Estado chileno pueden reunir lo necesario para adquirir 25% ó 24% que falta para enterar 75% del capital de Braden Copper, y juntar lo necesario para enterar el mismo porcentaje en las otras inversiones, donde falta 50%, y en las pocas que queden, donde falta 100%.

Yo digo: conociendo la tasa de inversión de nuestro país y su capacidad de ahorro, ¿se puede buenamente pensar en reunir en cinco años los capitales necesarios para aquello, sin imposibilitar al país para invertir en otros rubros fundamentales de su desarrollo económico? Chile no puede concentrar todo su esfuerzo de inversión en este rubro. La fórmula ideada por el Gobierno, aprobada por el Congreso y convertida en ley de la República, con conocimiento de lo que se trata de hacer, constituye el mejor medio para ir hacia la nacionalización progresiva sin centrar todos los recursos de inversión o la mayor parte de la capacidad de inversión del país en este solo rubro.

La reforma agraria exige inversiones. El desarrollo industrial también las exige. Si vamos a concentrar las inversiones particulares o del fisco chileno para alcanzar 75% del capital de la gran minería del cobre, de todos los yacimientos chilenos en manos de sociedades extranjeras, las posibilidades de invertir en las reforma agraria, el plan habitacional y el desarrollo industrial, indudablemente, mermarán de manera dramática.

Quiero agregar algo más: este inciso establece una norma rígida que no es necesaria en presencia de lo dispuesto en el inciso anterior.

Las normas que reservan al Estado el dominio de las minas y que entregan a la ley la determinación de las sustancias que pueden darse en concesión y el régimen de esas concesiones, son preceptos que no sólo han

## DISCUSIÓN SALA

contado con nuestro apoyo, sino disposiciones en cuya elaboración han aportado su experiencia colaboradores del Gobierno para perfeccionarlos en su redacción. Como ya he dicho, el Gobierno tenía el propósito de presentar estas indicaciones en el resto de las reformas constitucionales y no con motivo del derecho de propiedad. Quería consagrar en el texto constitucional este principio ya instituido en el Código Civil y vuelto a consagrar en el Código de Minería, pero perfeccionado, para sustituir el régimen de amparo de la propiedad minera por la patente por el de amparo mediante el trabajo, lo cual importa el cumplimiento de la función social del titular de la concesión minera.

Por eso, esta redacción no es improvisada, sino el fruto de un estudio que el Gobierno tenía preparado, razón por la cual es totalmente presentada por él. Corresponde a lo que ya estaba estudiado y se iba a presentar en su oportunidad.

El señor CORBALAN (don Salomón). Votarán a favor, entonces.

El señor AYLWIN.—Votaremos a favor, por eso, los incisos tercero y cuarto, pero creemos que dentro de éste último, cuando se entrega a la ley la determinación de la actividad que los concesionarios deberán desarrollar en pro del interés nacional para merecer amparo y garantías legales, y las demás condiciones necesarias para su obtención y disfrute, se está entregando a la ley la facultad, entre esas condiciones, de imponer el requisito de nacionalidad. A mi juicio, es un poco liviano, para no emplear un adjetivo más duro, imponer esta condición de manera tan categórica, tan tajante, y tan simple e insuficiente como se propone en el inciso quinto. Es realmente igualar la condición de cualquier yacimiento minero, de cualquiera concesión minera, para los efectos de que deba estar en manos de chilenos o de extranjeros.

Aquí se ha dicho, con mucha razón —sobre el particular, el Honorable colega señor Fuentealba tiene más experiencia que yo en materias mineras, y puede proporcionar testimonio y antecedentes suficientes al respecto—, que hay muchos mineros extranjeros, radicados en Chile, que residen en nuestro país, que se han incorporado a la nacionalidad chilena sin tenerla legalmente. A este mediano o pequeño minero le vamos a caducar su concesión si no se nacionaliza, o lo obligaremos a renunciar a su nacionalidad de origen.

El señor GOMEZ.—Se ha hecho una indicación sobre eso, señor Senador.

El señor AYLWIN.—El texto que se somete a votación en este momento no hace distingos. Exige que se trate de personas naturales chilenas.

Luego, respecto de las personas jurídicas, para considerarlas de nacionalidad chilena se les exige tener 75% de capital chileno. Sin duda, tal requisito puede resultar excesivo e innecesario en muchos casos; más aún: excede lo establecido en otros países, como Méjico, por ejemplo, considerado de avanzada, progresista y revolucionario dentro de nuestro continente, donde 51% en manos del Estado se ha considerado suficiente garantía de control efectivo sobre las compañías.

¿No es más lógico que el legislador pueda establecer en la ley, conforme al inciso cuarto que hemos aprobado, las condiciones para obtener las concesiones y disfrutar de ellas? ¿No es preferible indicar en forma graduada las diferentes naturalezas de propiedades mineras, distinguiendo entre el



## DISCUSIÓN SALA

grande, mediano y el pequeño propietario, señalando los minerales de mayor o menor trascendencia para la economía nacional, y, en consecuencia, permitir el establecimiento de un mecanismo de mayor flexibilidad?

El precepto del inciso cuarto permite hacer esto, de manara que aprobar la disposición en debate tal como se propone, significa pura y simplemente consagrar una norma rígida que resultará paralizan- fe. Nadie podrá calificarme de sospechoso o de tendencioso si pienso que esta indicación lleva envuelta la clara intención de impedir que se materialicen los convenios del cobre.

Por estas razones, estimamos inaceptable el inciso en los términos como está redactado. Aceptamos la idea central de ir a la nacionalización progresiva, pero creemos que tal idea se puede ir materializando por medio de la ley, y que la forma que aquí se plantea persigue una clara finalidad de obstruir la política de chilenización del cobre, puesta en marcha por este Gobierno y aprobada por este Congreso. Por eso, tai precepto es inaceptable.

He concedido una interrupción al Honorable señor Fuentealba.

El señor FUENTEALBA.—Señor Presidente, en vista de haber sido aludido por mi distinguido colega el Honorable señor Aylwin, quisiera decir que, efectivamente, por el hecho de haber ejercido mi profesión durante quince años en una zona minera, como la provincia de Coquimbo, adquirí gran experiencia sobre la materia. Sostengo —puede también corroborarlo la representación parlamentaria de esa región— que numerosos extranjeros residentes en Chile desempeñan sus actividades en la mediana y pequeña mineras.

El señor CHADWICK.—Aceptamos la modificación.

El señor FUENTE ALBA.—Muchos de esos extranjeros son casados con chilenas, tienen hijos chilenos y, prácticamente, han vivido toda su existencia en este país. De ser aprobada esta disposición del inciso quinto, resultarían directamente afectados, quedarían expuestos a perder su propiedad minera, después de haber contribuido con su esfuerzo a incrementar la riqueza nacional y aumentar las entradas que, por concepto de importaciones mineras, puede percibir el país.

Por otra parte, quisiera también abundar en lo que señalaba el Honorable señor Aylwin, en el sentido de que la disposición del inciso quinto es innecesaria. Lo es porque, tal como lo expresaba el Honorable colega, ya el inciso cuarto entrega al legislador la determinación de las condiciones necesarias para obtener una concesión minera, y entre ellas, indudablemente, corresponde al legislador señalar las relativas a la capacidad para adquirir esas concesiones. Tan así es que el actual Código de Minería, que es, evidentemente, la ley en esta materia, contiene un título segundo que se refiere en particular a la capacidad para adquirir pertenencias. De manera que la determinación de la capacidad para adquirirlas es materia de ley, y no propia de un texto constitucional. La Constitución estableció ya, en el inciso cuarto que hemos aprobado, que el legislador podrá determinar esas condiciones, entre las cuales están las concernientes a la nacionalidad de las personas.

## DISCUSIÓN SALA

Por eso, me parece que esta disposición, cuyo espíritu o intención lejanos pudieran ser aceptables, no puede ser aprobado sin serio daño, sin grave desmedro de los derechos de numerosos medianos y pequeños mineros extranjeros, que resultarían injustamente perjudicados. Incluso, esta disposición alcanzaría a personas jurídicas formadas por extranjeros modestos. Numerosos latinoamericanos —ecuatorianos, peruanos— son ingenieros de minas que se han establecido en las provincias de Atacama y Coquimbo, que han logrado formar sociedades mineras pequeñas y que han significado un aporte efectivo para esa zona. Esos extranjeros tendrían que irse del país, abandonar las propiedades que con gran sacrificio, como si fueran chilenos, han contribuido a formar. Tal medida, a mi juicio, sería excesivamente grave.

Por otra parte, tampoco es tan fácil determinar. . .

El señor REYES (Presidente).— Ha terminado el tiempo.  
Cerrado el debate.

El señor CHADWICK.—Pido la palabra, para una cuestión de orden.

Solicito a la Mesa se sirva consultar a la Sala acerca de si habría unanimidad para conceder quince minutos a cada Comité a fin de fundar el voto en esta materia importante.

Formulo tal proposición, porque los Senadores de la Democracia Cristiana, en razón del orden de inscripción que les correspondió, ocuparon todo el tiempo destinado a debatir esta materia. Por lo tanto, si no modificamos el acuerdo en la forma que sugiero, estaremos limitados a cinco minutos por Senador, lo que nos obliga a fraccionar las ideas entre distintos oradores, lo cual no beneficiará en nada el mejor examen de esta materia.

El señor AYLWIN.—¿Su Señoría propone conceder quince minutos por Comité en lugar de los cinco acordados por cada Senador?

El señor CORBALAN (don Salomón). —Exactamente, y ello sería en lugar del fundamento del voto.

El señor JARAMILLO LYON—Tiene razón el Honorable señor Chadwick. Es más racional y equitativo el procedimiento.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Incluso, el debate total resulta más breve y pueden decirse cosas inteligibles.

El señor GUMUCIO.—Pero sin fundamento de voto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA— ¿En qué situación quedaríamos los Senadores independientes?

El señor CHADWICK— Les respetaríamos el derecho a hablar también quince minutos.

El señor REYES (Presidente)— La Sala ha escuchado la proposición-: se sugiere otorgar quince minutos a cada Comité, en el entendido de que cada Senador renunciaría a su derecho a fundar el voto. Además, se reconocería el mismo tiempo a los señores Senadores independientes.

El señor BULNES SANFUENTES— Que el fundamento de voto del inciso quinto incluya el del artículo transitorio, por ser consecuencia directa de aquél.

El señor CHADWICK—No es consecuencia del inciso quinto, señor Senador.

## DISCUSIÓN SALA

El señor REYES (Presidente).—¿Habría acuerdo para proceder en la forma indicada?

Acordado.

El Honorable señor Gómez ha propuesto que, a continuación de la frase "... a personas naturales...", que figura en el inciso quinto, se agregue lo siguiente: "residentes en Chile".

El señor LUENGO. — Domiciliadas en Chile, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente).—Como se trata de una indicación ajena al texto aprobado por la Comisión, se requiere el acuerdo unánime de la Sala para incluirla.

El señor CORBALAN (don Salomón)—Conviene dejar constancia de que los Senadores demócratacristianos se oponen en este caso a que esas concesiones beneficien a extranjeros. ¡Parece que hay que pedir "por abajo".

El señor PALMA.—No es bastante.

El señor BULNES SANFUENTES.— Dejo constancia de que la misma indicación fue presentada por mí en la Comisión y rechazada por ésta.

El señor REYES (Presidente).— No hay unanimidad para aceptar la proposición del Honorable señor Gómez.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Que quede constancia de por qué no hubo unanimidad.

El señor REYES (Presidente).— En votación el inciso quinto.

—(Durante la votación).

El señor BULNES SANFUENTES.— No deseo repetir "in extenso" las observaciones que respecto de este inciso formulé en el curso de esta sesión. Me limitaré a expresar en forma sintética que no votare a favor de él por considerar que la disposición proyectada es demasiado rígida; tampoco lo votaré en contra, pues estoy de acuerdo en lo fundamental con el concepto de que se debe tender a una auténtica chilenización de la minería

Para mí, la chilenización de la minería consiste, más que en la nacionalidad de los accionistas de las empresas, en que las utilidades que esas compañías obtienen se reinviertan en medida adecuada en el país; en que sus administraciones estén constituidas en Chile, en manos de chilenos, y en que sus contabilidades se lleven en el país.

No voto en contrario porque deseo que el inciso sea aprobado, a fin de que la Cámara de Diputados, que actuará como Cámara revisora, pueda encontrar una fórmula que, sin tener el inconveniente de la rigidez de la actual, establezca en la Constitución el principio de la chilenización de la minería.

A propósito de lo que el Honorable señor Aylwin nos decía hace un momento quiero manifestar que no estoy de acuerdo con la política de chilenización que el Gobierno está desarrollando o dice desarrollar. ¿Por qué no lo estoy?

Podría decir que concuerdo con las medidas que se adoptarán con relación a la Anaconda. Empero, no estoy acorde con la llamada chilenización de El Teniente. Como he manifestado hasta la saciedad y demostrado con cifras, es una chilenización demasiado cara: la Braden Copper se lleva la parte

## DISCUSIÓN SALA

del león, y el Estado de Chile, la menor, no obstante hacer éste aportes sustanciales para desarrollar y explotar ese mineral.

Tampoco concuerdo con la proyectada chilenización de la compañía Cerro Pasco respecto del mineral de Río Blanco, que esa empresa adquirió hace 4 ó 5 años en millón y medio de dólares y en el cual ha invertido, por concepto de estudios, sumas que no pueden ser fabulosas. Aparte eso, compró el hotel de Río Blanco en 72 mil escudos y ha ejecutado también algunas obras menores en el mineral, pero lo sustancial es que la mina se pondrá en trabajo con un crédito de 40 millones de dólares que será contratado bajo la exclusiva responsabilidad y con el aval del Estado de Chile. La compañía Cerro Pasco se ha negado terminantemente —se negó ante las Comisiones unidas de Minería y de Hacienda— a avalar ese crédito por tratarse de un negocio riesgoso. Y en esas condiciones, el Estado chileno será dueño de 25% de la Compañía Andina —si el convenio se celebra— y en Cerro Pasco, de 75%. A mi juicio, eso no es chilenizar.

Repito: me importa poco la nacionalidad de los tenedores de acciones; sí me interesa que las compañías estén sometidas al control del Gobierno de Chile y que las utilidades se traduzcan y en la medida de lo posible, en nuevas riquezas para el país.

En cuanto al comentario que formuló el Honorable señor Aylwin respecto de la actitud de fuerzas que han estado en el Gobierno durante 40 años y no han sustentado esta política con anterioridad, no sé si su observación se refería de manera exclusiva al Partido Radical o también a la colectividad en que milito. Al respecto, deseo plantear algunas observaciones.

En primer lugar, en lo relativo a nosotros, no es efectivo que hayamos estado en el Gobierno durante ese lapso. Participamos en dos Administraciones, y como partido minoritario: en la de don Arturo Alessandri, hace ya 30 años, y en la de don Jorge Alessandri, recientemente. Fuera de eso, integramos por breve tiempo el Gobierno del señor González Videla. Fue una participación mucho más breve de la que entonces tuvieron los antiguos falangistas.

En segundo lugar, aunque hubiésemos estado 40 años en el Gobierno, no debemos olvidar que el cobre no tenía en la vida económica del país la importancia que ahora ha adquirido. Y tan así es que no la tenía, que durante la guerra mundial, sin la protesta de ningún sector, el Gobierno de Chile concertó un convenio funesto por el cual nos obligamos a vender todo nuestro cobre a 12 centavos la libra mientras duró el conflicto, situación que pudo haberse mantenido por muchos años más si la conflagración se hubiere prolongado. La verdad es que el país no tenía conciencia de la importancia de dicho metal.

En tercer lugar, en 40 ó 50 años, y tal vez en plazos mucho menores, las circunstancias sociales van cambiando: se va enriqueciendo el conocimiento de los hombres y es perfectamente lícito y muy aconsejable, no que la gente abandone sus principios fundamentales, pero sí que vaya modificando la expresión de ellos, las ideas respecto de problemas concretos.

## DISCUSIÓN SALA

El señor CORBALAN. (don Salomón). — ¡La Democracia Cristiana dijo que en Chile todo tiene que cambiar!

El señor BULNES SANFUENTES. — Lo declaro con honradez: el día en que yo dejara de cambiar de idea sobre todas las cosas, me consideraría un muerto en vida. Yo mismo me atribuiría ese calificativo tan simpático que nos dedica "El Clarín": el de momias.

Por lo demás, en las bancas demócratacristianas hay gente que ha cambiado en materias más fundamentales, y no se los reprocho. Hace 30 años algunos de esos Senadores, aquí presentes, eran conservadores. No los repruebo. Es perfectamente legítimo. No han abandonado su filosofía fundamental. Al paso de nuevas circunstancias sociales que ellos han interpretado de una manera, y yo, de otra, han ido cambiando sus posiciones. ¡Y Dios me libre del momento en que todos nos anquilesemos y empecemos a repetir, repetir y repetir, a no cambiar jamás de posición!

A mi juicio, en el problema del cobre es muy difícil tirar la primera piedra. Soy político antiguo. Durante muchos años, cuando Sus Señorías no pertenecían todavía al Congreso, dicho metal no constituía problema que alarmara a nadie, por no conocerse la importancia que tendría para el futuro del país. Desde el momento en que se empezó a adquirir conciencia de su importancia, los distintos sectores nos preocupamos de que la riqueza que el metal produce diera al país los beneficios a que éste tiene derecho.

Me abstendré de votar esta disposición, pues temo que, de hacerlo en contrario, impediría su aprobación. No concuerdo con la forma que se le ha dado ni con el concepto que contiene, pero deseo que ella se estudie y espero que el resultado final sea un precepto que, sin ser demasiado rígido conduzca a una efectiva chilenización de la minería.

He dicho.

El señor CHADWICK.— No considero acertada la resolución del Senado de dar tratamiento conjunto a estas dos disposiciones, pues una es de efectos permanentes, y la otra, transitorios. Sin embargo, estoy, obligado a someterme a lo acordado en esta materia.

Quiero ocuparme, en primer término, en el inciso quinto.

Es propio de una Carta Fundamental contener disposiciones que modifiquen o limiten el alcance de otras sancionadas en ella. En consecuencia, si entendemos que el principio de garantía constitucional, que otorga igual tratamiento ante la ley a todos los habitantes del país, no puede modificarse por ley, debemos llegar a la conclusión de que sólo mediante una reforma constitucional podremos alcanzar los rebultados que nos proponemos lograr. De tal manera, el argumento dado en contrario no resiste ese examen.

¿Por qué nosotros estamos profundamente interesados en incorporar esta proposición a la Constitución Política? Por muchas razones. La primera es fundamental: porque en Chile las minas tienen una función económica de prevaleciente valor. Hoy día ya no se puede poner en duda que nuestra única posibilidad cierta de alcanzar el desarrollo y financiar las empresas del progreso social, está en el fomento del desarrollo minero. Las minas tiene, entonces, esa condición prevaleciente en lo económico, además de la

## DISCUSIÓN SALA

característica ya señalada por el Honorable señor Sepúlveda, de ser una riqueza que se agota con su explotación. Y presentan, también, una tercera característica: que en ellas tiene puestas las manos, fundamentalmente en Chile, el capital financiero internacional.

Para nosotros, el problema de la nacionalidad del titular de la concesión es una materia que no se presenta en un plano abstracto o teórico. Incide en forma sustancial en el carácter de las relaciones que el país debe tener con el capital financiero internacional. Por eso, no se dice todo cuando se advierte la necesidad de que la contabilidad, por ejemplo, de las empresas mineras extranjeras se lleve en Chile. ¡Si el problema es mucho más hondo: trasciende la mera cuestión del control de los gastos, por importante que ella sea! Debe tomarse en consideración su influencia sobre la balanza de pagos, lo que sucede con las utilidades y las amortizaciones; después, lo relativo a las disponibilidades de productos adquiridos, y, generalmente pido al Senado que ponga atención en ello—, la cuestión de la soberanía del país con referencia a esta sustancial riqueza. Por decidida que sea la voluntad nacional de someter a determinado régimen a la propiedad minera, la sola circunstancia de que el titular de la concesión sea extranjero abre el camino para que la potencia, de la cual dicho titular es súbdito, haga valer influencias en el plano internacional.

No es, por lo tanto, un propósito puramente "chauvinista", de nacionalismo ligero o exagerado, lo que nos lleva a poner de relieve la extraordinaria significación de que en estas reformas se incluya la disposición propuesta.

Por eso, nos preguntamos: ¿cuáles son los argumentos que podrían inducir al Senado a rechazar la fórmula en examen?

Se nos dice: "¡ Si el Congreso acaba de despachar una ley que tiene por objeto regular la actividad de empresas extranjeras por 20 años, y el Gobierno ha puesto en esos convenios todas sus esperanzas de prosperidad para el país!" ¡Pero si cuando se trajo ese proyecto a la consideración del Congreso, la Constitución Política no permitía tomar otra decisión! Ahora han cambiado las circunstancias: la Carta Fundamental, modificada, entregará un instrumento que entonces no estaba en nuestras manos.

¿Podrá criticarse a quienes, constreñidos por aquella situación constitucional, no aceptaron la idea del Frente de Acción Popular de la nacionalización y eligieron el camino de apoyar el proyecto del Gobierno? Evidentemente, es un reproche ligero, que no admite la calificación de decisivo, que ni siquiera tiene fundamento serio. Pero lo que acaba de expresar el Honorable señor Bulnes sí que tiene importancia decisiva para que nos formemos juicio sobre el problema en debate.

Si en el transcurso del tiempo ha llegado a tener plena evidencia que lo que afirmaban algunos y discutían otros posee una realidad inobjetable; si ahora, en los últimos meses, los propios directores de las empresas extranjeras han confesado que el cobre se ha transformado en un metal escaso, que no se encuentra en el mundo en cantidad suficiente para abastecer los requerimientos más urgentes de la industria! contemporánea; si ahora sabemos que somos dueños de riquezas naturales que no se encuentran en



## DISCUSIÓN SALA

otras partes ; si sabe el Congreso que estos minerales pueden ser explotados a los más bajos costos; si el propio Gobierno acepta que el costo del cobre de la gran minería es sólo de 20 centavos de dólar la libra y acaba de fijar su precio oficial de venta en 62 centavos; si, en consecuencia, hay un margen extraordinario de utilidades que no tienen parangón en ninguna industria extractiva del mundo, en ningún proceso industrial; si ello demuestra que se trata de una riqueza extraordinaria, como lo fue grande la del salitre, en su tiempo, ¿vamos a incurrir de nuevo en el viejo error cometido con la industria salitrera, de no tomar las previsiones que el propio Balmaceda concibió y que le costaron su vida: impedir que sean extranjeros quienes la conserven en sus manos, exporten las utilidades, retengan las amortizaciones, determinen el comercio e invoquen la protección de sus Gobiernos para imponer sus intereses por sobre los de nuestro país?

Es cierto que hay pequeña, mediana y gran minería. Pero no hay razón para que este hecho nos perturbe. La mediana minería no puede tener grandes problemas al someterse a la norma de la nacionalidad de la persona jurídica empresaria y de que 75% del capital sea chileno. Al pequeño minero, aquel que está trabajando entre nosotros porque se ha identificado con nuestro país, la adopción de nacionalidad chilena no puede ser sino una mera formalidad. Si está viviendo y trabajando aquí; si ha formado su familia en Chile; si sus intereses están en esta patria, no podrá desalentarlo el hecho de que nuestro país le dé una nacionalidad que es título de orgullo para todos nosotros. Entonces, el problema radica de manera exclusiva en la gran minería, y no se puede desconocer la absoluta necesidad de liberarnos de las consecuencias inherentes a la condición de extranjero que tienen las empresas explotadoras de la gran minería. Ni siquiera se podría objetar que estas ideas representan una innovación trascendental en nuestros hábitos.

Cuando no se ha tratado de dominio, se han reservado a chilenos actividades muy importantes. La ley de cabotaje, que, según entiendo, es de 1922, reservó a los chilenos ese importante comercio, que en esa época lo era mucho mayor. En ella se incluyeron diversas normas destinadas a impedir que elementos extranjeros pudieran participar en esa actividad por procedimientos indirectos. Una ley que, según entiendo, fue dictada en 1928 y ratificada después por un decreto ley de 21 de mayo de 1931, reservó el comercio de seguros a los chilenos.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Aplique él Reglamento, señor Presidente.

El señor CHADWICK.—Solicito que se me prorrogue el tiempo, pues estoy expresando ideas y abandonando la polémica sobre las cosas más o menos circunstanciales. En consecuencia, ruego al señor Presidente recabar el acuerdo de la Sala para permitirme terminar mi fundamento de voto, como se ha hecho en otras oportunidades, inclusive con el Honorable señor Ibáñez, no hace muchos días.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— ¿Cuánto tiempo necesita Su Señoría?

El señor CHADWICK.—Seis minutos.

El señor CURTI.—No, señor Presidente.

## DISCUSIÓN SALA

El señor GARCIA (Vicepresidente).— No hay acuerdo, señor Senador.

El señor LUENGO.—Démosle dos minutos.

El señor CURTI.—¡No terminará ni en quince minutos!

El señor CHADWICK.—Entonces, pido que se me concedan cinco minutos.

— (Risas).

El señor JARAMILLO LYON. — Por nuestra parte, no hay inconveniente en permitir al señor Senador que use de la palabra por el tiempo que le sea necesario.

El señor CURTI.—No le alcanzará de ninguna manera.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.—Podría parecer contradictorio afirmar ahora que leyes anteriores, bajo el imperio de la Constitución que modificamos y de la que le antecedió, han reservado para Chile determinadas actividades, y al mismo tiempo, sostener que antes no tuvimos ocasión de proponer esta idea central. Pero —repito— ahora se trata de salvar un obstáculo que pudo haber paralizado cualquiera tentativa de legislar sobre la reserva de concesiones mineras a los nacionales.

Otro aspecto del asunto debo tratar, aunque sea en forma sumaria, cual es el problema de cómo deben aplicarse las normas transitorias en caso de aprobarse la disposición que acabo de examinar.

Estudiamos el problema en la Comisión y nos encontramos en la necesidad de evitar que todo cuanto declarara la Constitución se transformara en letra muerta por falta de una ley que hiciera aplicable el precepto constitucional general.

Recordamos, por ejemplo, el precepto de la Carta Fundamental en virtud del cual toda persona que ha sido procesada y, más tarde, absuelta, tiene derecho a la indemnización que establezca la ley. No se ha dictado la legislación respectiva y, por lo tanto, ese derecho no pasa de ser una declaración platónica.

Hemos propuesto un plazo largo, de cinco años, que aboque, tanto al Ejecutivo como al Congreso, a la exigencia de dictar un nuevo Código de Minería que se conforme a los principios que hemos sancionado en esta reforma.

A nuestro juicio, no deben provocar sobresalto alguno las medidas ya acordadas sobre amparo por el trabajo. Debe definirse de manera terminante que se trata de concesión y no de propiedad minera, pues nadie puede suponer que el legislador chileno haya perdido el juicio y abandone algo que está presente en el ánimo y propósito del constituyente: que el amparo se haga por el adecuado trabajo, en las condiciones que el legislador deberá especificar.

Respecto de la nacionalidad, cabe advertir que en momentos en que las instituciones internacionales pretenden abordar con su ayuda los problemas básicos del desarrollo, tenemos derecho a reclamar en esta materia la

## DISCUSIÓN SALA

asistencia hasta ahora concedida a favor de empresarios particulares, a fin de dejar en el país tres veces más de lo que hoy queda en manos de extranjeros.

Voto que sí.

El señor FUENTEALBA.—El Honorable señor Aylwin y el Senador que habla hemos expuesto las razones por las cuales estimamos que el inciso 5° debe ser rechazado, aun cuando pudiéramos concordar con el espíritu e intención que animan ese precepto.

Hemos manifestado nuestro desacuerdo con la disposición en referencia porque la materia que ella regula es más bien propia de la ley, a la cual se remite el inciso anterior, y porque hace una exclusión injusta respecto de extranjeros residentes en Chile desde hace muchos años y que trabajan en actividades mineras. Además, excluye también a las pequeñas sociedades en que tienen participación extranjeros que llevan largos años de permanencia en Chile, lo que no es materia propia de una reforma constitucional, sino —repito— de ley, como lo demuestra el Código de Minería en actual vigencia, el cual expresamente regula todo cuanto atañe a la capacidad para obtener concesiones o pertenencias mineras.

En estos minutos quiero referirme de preferencia al artículo transitorio, íntimamente vinculado con el inciso quinto, sin profundizar en el hecho de que todo este conjunto de disposiciones pretende, en el fondo, dejar sin efecto los convenios del cobre.

Sostengo que, desde el punto de vista jurídico, el artículo transitorio es absurdo por donde quiera que se lo examine. En efecto, expresa que lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto comenzará a regir dentro del plazo de cinco años, contados desde la fecha de comunicación de esta reforma.

¿Qué dicen los incisos cuarto y quinto? El primero de ellos, o sea, el cuarto, preceptúa que la ley habrá de determinar las sustancias que podrán ser entregadas en concesión para su exploración y explotación. Y el inciso quinto dispone que las concesiones a que se refiere el inciso anterior, o sea, las concesiones que la ley determine, sólo podrán otorgarse a tales o cuales personas. De manera que los incisos cuarto y quinto serán aplicables desde el momento en que se dicte la ley que, en buenas cuentas, reemplazará al Código de Minería en sus disposiciones más fundamentales, porque aquí hemos aprobado un nuevo espíritu para dicho Código. La ley en cuestión no ha sido dictada ni podrá serlo mientras no se promulgue la reforma constitucional. Sin embargo, se incurre en el absurdo de decir que lo dispuesto en estos incisos cuarto y quinto, que requieren la dictación de una ley, comenzará a regir dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de la reforma. Esto es absolutamente absurdo, porque, en todo caso, ese lapso debiera contarse desde la fecha de dictación de la ley, y no desde la de promulgación de la reforma.

Pero es más absurda la disposición en lo que sigue. Dice, a continuación, que, vencido el plazo de cinco años, caducarán las propiedades mineras, concesiones y explotaciones que no cumplan los requisitos establecidos en dichos incisos. ¿A qué requisitos se refiere? A los que deberá establecer la ley. ¿Y existe la ley? No existe; ella se dictará en lo futuro.

## DISCUSIÓN SALA

Pero resulta que los actuales concesionarios de propiedades mineras serán despojados, pues la concesión caducará, evidentemente, si no se dicta aquella ley, por incumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos cuarto y quinto, pero éstos disponen que tales requisitos habrán de ser establecidos por la ley. Es decir, se incurre en el absurdo de preceptuar que transcurra un plazo para cumplir determinados requisitos antes de que sea dictada la ley que debe especificarlos.

¿Cómo podrán los actuales concesionarios cumplir requisitos cuya existencia no ha sido determinada por la ley? ¿No es absolutamente injusto y absurdo que puedan perder su propiedad minera por incumplimiento de condiciones que ningún cuerpo legal ha establecido? Ello carece de sentido desde el punto de vista jurídico. Es una-disposición absurda, llamada a producir el caos en las actividades mineras nacionales, mucho más si se considera que en virtud de las reformas constitucionales aprobadas mediante los incisos tercero y cuarto, una vez promulgadas dichas reformas, en especial la contenida en el inciso 4º, el Código de Minería será derogado automáticamente en todos sus preceptos que sean contrarios a lo establecido por estos incisos.

Por consiguiente, estas disposiciones, inspiradas exclusivamente en el ánimo político de anular los convenios del cobre, han sido propuestas en forma precipitada, sin mayor estudio, y encierran, en consecuencia, grave injusticia en contra de particulares, en especial contra extranjeros de condición económica más bien modesta, antiguos residentes en nuestro país, que desde hace muchos años colaboran en la producción nacional.

Votaremos en contra del inciso 5º y del artículo transitorio, por constituir disposiciones prácticamente inaplicables o que, si se llegan a aplicar, resultarán absurdas y, en todo caso, injustas.

El señor CHADWICK.—La verdad es que no vale la pena discutir con Su Señoría. El señor Senador ha leído mal todas esas disposiciones y, lo que es peor, las leyó en forma incompleta.

El señor SEPULVEDA.—Después que usé de la palabra para referirme al inciso quinto, relativo a la nacionalidad de las personas y al promedio de capitales chilenos que habrán de tener en lo futuro las empresas mineras, se adoptó el acuerdo de fundar en conjunto los votos relacionados con el inciso quinto y el artículo transitorio. Estos dos últimos preceptos complementan las disposiciones anteriores y guardan relación directa con el inciso en discusión. Ya señalé claramente mi parecer sobre el inciso quinto y los anteriores, que establecieron nuevo trato constitucional respecto de la propiedad de los yacimientos mineros. Pero estimo que todo cuanto hemos aprobado hasta el momento y lo que aprobaremos, seguramente, dentro de algunos minutos, al tratar el inciso quinto, tiene alcance y vigencia muy diferentes a los del artículo transitorio, respecto del cual debemos también fundar nuestro pronunciamiento.

Considero que esas disposiciones rigen para lo futuro, desde el momento en que la reforma constitucional entre en vigencia. Desde ese instante se aplicará el nuevo estatuto jurídico establecido en nuestra Carta Fundamental y

## DISCUSIÓN SALA

en las leyes complementarias que se dicten con motivo de la reforma. Es la iniciación de una nueva etapa en el trato a la propiedad minera constituida en Chile; es, como dicen los tratados, un hito de referencia que marcará esta nueva etapa. En cambio, el artículo transitorio tiene efecto diferente, pues hace caducar, en plazo de cinco años, las concesiones ya otorgadas de conformidad con la Constitución Política y las leyes vigentes en Chile y que han constituido hasta el momento un derecho legítimo. De manera que entramos a legislar caducando intereses y derechos legítimamente adquiridos hasta ahora bajo el amparo de la ley chilena.

Al respecto, tengo un criterio muy diferente, que deseo expresar con absoluta claridad y lealtad.

Cualquiera que sea la opinión que se tenga respecto de las bondades del régimen de chilenización o del de nacionalización, el hecho político positivo en Chile es que el país se ha pronunciado respecto de uno de estos sistemas: la chilenización.

Hemos dictado una ley que se ha discutido durante más de un año en el Congreso, tendiente a autorizar el nuevo sistema de chilenización, sobre la base de los convenios con la gran minería del cobre. Pero esa ley no es sólo producto de un año de debate en el Parlamento, sino también el resultado de una discusión muy amplia ante la opinión pública. Por eso, si hay algo sobre lo cual se ha pronunciado la voluntad ciudadana en Chile, es con relación al régimen al cual debe ser sometida la gran minería del cobre en nuestro país.

No podemos olvidar que durante la campaña presidencial se planteó como problema fundamental lo que se haría con el cobre. Los programas de los candidatos debieron ser precisados en sus alcances mediante cartas que se hicieron públicas y en las cuales cada uno exponía sus propósitos. El veredicto de la ciudadanía fue la elección del actual Presidente de la República, quien patrocinaba claramente el sistema de chilenización, que es muy diferente del de nacionalización.

Una vez elegido el actual Jefe del Estado y en ejercicio de su mandato, envió al Congreso un proyecto de ley para legalizar los convenios del cobre. Sometido a la consideración del Parlamento, surgieron las primeras dificultades. El Primer Mandatario consultó nuevamente a la ciudadanía, la cual se pronunció en la elección parlamentaria de marzo. A mi juicio, nada ha sido objeto de pronunciamiento explícito de manera más reiterada que este sistema. Para llevarlo a la práctica la mayoría parlamentaria que cristalizó en la Cámara de Diputados entregó al nuevo Gobierno las herramientas y facultades necesarias.

Por eso voté favorablemente el proyecto de los convenios del cobre, y en las razones que estoy exponiendo en estos momentos fundé mi voto favorable a aquella iniciativa.

Hace pocos días dimos paso al último de los requisitos que se necesitaban para materializar los convenios, al autorizar los avales que el Gobierno estaba pidiendo y que eran consecuencia de la ley ya dictada.

Por lo tanto, el Congreso también se ha pronunciado sobre esta materia. No resultaría serio, en consecuencia, para los intereses del país que de la

## DISCUSIÓN SALA

noche a la mañana cambiáramos las reglas del juego y quisiéramos imponer, mediante una disposición que surgió de un día para otro, producto de una indicación que estuvo sólo un día en la Comisión, un régimen totalmente diferente, en circunstancias de que el Parlamento ya había discutido y aprobado un sistema respecto del cual la voluntad nacional se había pronunciado en forma inequívoca.

Esa es la razón por la cual deseo que, a este respecto, las cosas queden como están y que cada cual asuma su responsabilidad.

El Presidente de la República ha sido investido de la facultad democrática de poner en ejecución el plan que él ha llamado "viga maestra de su Gobierno". En consecuencia, no estaría bien que, después de esa expresión de voluntad, que el país ha ratificado, al igual que el Congreso al dictar la ley antes mencionada, nosotros destruyéramos lo hecho y aprobáramos normas totalmente diferentes.

Por eso, al fundar mi voto y considerar las observaciones formuladas con anterioridad, dejo claramente establecido mi criterio en cuanto a las normas futuras que han de regir la explotación de la minería en Chile.

Como ahora se trata de votar, quiero manifestar que ése es el principal fundamento moral y nacional que involucra la disposición que aprobaremos en algunos minutos más con relación a la nacionalidad de los capitales que explotarán las minas chilenas.

No deseo que en lo futuro se vuelvan a plantear los mismos problemas; que se creen de nuevo los mismos intereses, y que otra vez el Parlamento y la ciudadanía deban dirimir sobre la base de despojar, liquidar o anular derechos adquiridos al amparo de la legislación chilena.

De ahí que, respecto del inciso quinto, mi voto ha de ser favorable, y en cuanto al artículo transitorio, negativo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Señor Presidente, comienzo por declarar que no soy revolucionario, sino evolucionista. Sin embargo, apoyaré los dos incisos. Lo hago porque creo indispensable acentuar el sentido nacionalista que se ha perdido y que se echa de menos cuando se reconoce que el capital extranjero recibe las mayores ventajas, con desmedro del capital chileno.

No me alarma el caso de extranjeros poseedores de pertenencias en la mediana minería, porque lo natural es que, si aquí residen y labran su fortuna, soliciten carta de ciudadanía.

En los Estados Unidos, se exige ese requisito a los extranjeros después de pocos años de permanencia.

La cita del Honorable señor Aylwin respecto de México, difiere en cuanto al petróleo, cuya nacionalización se impuso después de dramática batalla contra los intereses que lo explotaron hasta 1938.

Por otra parte, el plazo de cinco años que la enmienda consigna, constituye plazo suficiente para regular la aplicación del precepto.

Voto que sí.

El señor GOMEZ.—Debo hacerme cargo de algunas expresiones vertidas por el Honorable señor Aylwin, presidente de la Democracia Cristiana, quien



## DISCUSIÓN SALA

embistió contra la obra realizada por los regímenes radicales, como si ella estuviera pesando sobre el actual Gobierno. Sobre lo último, creo que el Honorable colega tiene razón.

El señor Senador considera extraño que quienes no patrocinaron ninguna medida respecto del cobre cuando fueron Gobierno, hayan auspiciado estas indicaciones.

Su Señoría está en un error muy profundo. La obra del Partido Radical en cuanto al cobre ha sido extraordinaria. A mi juicio, el país podría conformarse con que la Democracia Cristiana hiciera lo mismo que realizamos nosotros respecto de ese metal.

Cuando éramos Gobierno, recibimos una industria cuprera que no pagaba impuestos. Era como las empresas norteamericanas de Guatemala, Cuba o cualquier país centroamericano. El Partido Radical impuso los primeros gravámenes y entregó su tercera Administración con una tributación ascendente a 87 %. Con ello se construyó la planta de sulfuros de Chuquicamata sin necesidad de nuevas concesiones. Además, se tomó el control de las ventas, rubro que el partido de Gobierno quería situar en Nueva York, en manos de comisiones paritarias.

Esa es la obra del Partido Radical en cuanto al cobre, que ha sido desconocida por el Honorable señor Aylwin.

Después de los Gobiernos radicales vino el retroceso de la ley 11.828.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Y antes de eso, los convenios de Washington.

El señor GOMEZ.—Luego, seguimos retrocediendo con el nuevo trato que se ha establecido.

Respecto de la nacionalización, el radicalismo entregó al Estado la riqueza petrolera, y éste desarrolló una industria con brazos y mentes chilenos Bajo la dirección del Partido Radical y la colaboración de otros sectores, como los Partidos Socialista y Comunista, el Estado chileno realizó esa obra formidable.

En lo que nosotros realizamos respecto del petróleo está el germen de lo que vendrá en lo futuro. Esa es la piedra sillar sobre la cual deberemos construir un edificio nacionalista distinto del que está trazando con sus actos el partido de Gobierno.

Llamó la atención del Honorable señor Aylwin el hecho de que, a pocos días de dictarse una ley sobre el cobre, que contó con nuestro apoyo evidente en la votación general, nosotros presentáramos estas indicaciones tendientes a modificar todo el sistema. A mi juicio, valdría más al señor Senador no hacer recuerdos. Es mejor que se conforme con las reminiscencias antiguas y que no haga memoria sobre ese episodio, pues Su Señoría sabe perfectamente que, tanto respecto del veto como de la conducta de los Senadores de Gobierno, se modificaron las reglas de juego que habíamos convenido durante la discusión general de dicha iniciativa. Ese veto destruyó todo lo que se había pactado en el Senado.

Tendré la elegancia de no entrar en el campo de los recuerdos...

El señor RODRIGUEZ.—Pero ya entró.

## DISCUSIÓN SALA

El señor PRADO.—¡Su Señoría es el árbitro de la elegancia...!

El señor GOMEZ.—Inspirado en los recuerdos, Su Señoría fue demasiado insistente.

En todo caso, lo dicho es motivo más que suficiente para justificar las indicaciones que hemos presentado, pues se trata de corregir lo que se hizo mal.

Aquí se ha hablado de "chilenizar". Bueno, como el resultado de la ley no es el que ideó el legislador, la carambola salió distinta, y por eso estamos corrigiendo ahora lo que se hizo mal en aquel momento.

Somos consecuentes con nuestros puntos de vista, con nuestros planteamientos y con los compromisos que se contrajeron en el Senado y ante el país.

El Honorable señor Aylwin manifestó que la capacidad tributaria del país ha llegado a su nivel máximo y que, entonces, sería necesario traer capitales extranjeros para impulsar el desarrollo de Chile, la reforma agraria y, en fin, todo cuanto se ha dado en llamar revolución en libertad. Se pretende conseguir combustible extranjero para realizar esa revolución en contra de los chilenos.

Yo pregunto al Honorable señor Aylwin: ¿acaso es aceptable lo manifestado por Su Señoría en cuanto a vender cobre a Estados Unidos a 36 centavos la libra cuando hoy vale 62? Si el país no dispone de recursos, ¿por qué regalar a esa tremenda potencia del Norte esta enorme diferencia de precio?

El señor FUENTEALBA.—¿Y qué hicieron los Gobiernos radicales? ¡Vendieron a 12 centavos!

El señor GOMEZ.—Nuestras Administraciones tomaron el control de las ventas del cobre y dicho producto fue colocado a los más altos precios en el mercado mundial. Eso hizo el Partido Radical.

El señor AYLWIN.—¡A 12 centavos!

El señor NOEMI.—Recuerde Su Señoría que el precio fue de 12 centavos durante la guerra.

El señor GOMEZ.—Su Señoría se refiere a la época de guerra, cuando se entregó el cobre a 12 centavos de dólar la libra, en circunstancias de que se cotizaba a 24. Eso es efectivo. Fue un error. Pero no había conciencia clara de lo que significaba el cobre; estábamos saliendo de una etapa en que las compañías manejaban el precio del metal a su pleno arbitrio, y ni siquiera pagaban tributos.

Ya dije que el Partido Radical impuso gravámenes a la industria extractiva del cobre. Y las ventas al precio señalado constituyeron una colaboración al mundo occidental; una contribución para ganar la guerra por parte del mundo occidental, del cual Sus Señorías se jactan en estos momentos, pues dicen ser los defensores de la cultura del mundo libre. Nosotros contribuimos al mantenimiento de esa cultura vendiendo el cobre a 12 centavos. Tenía su significado proceder de esa manera. Ahora, ¿qué significación tiene la actitud de Sus Señorías de vender el cobre a 36 centavos? Me parece que son situaciones totalmente distintas.

## DISCUSIÓN SALA

El señor CORBALAN (don Salomón). —Ahora se trata de la guerra de Vietnam.

El señor IBAÑEZ.—En esa ocasión, estaban de acuerdo.

El señor PRADO.—¡Qué teoría de conciencia!

El señor GOMEZ.—El Honorable señor Fuentealba manifestó que el inciso quinto significaba discriminación. Ya dimos a conocer el sentido de nuestra indicación: señalamos que los radicales deseábamos que todas las personas —residentes en el país o domiciliadas en él— tuvieran acceso a la explotación de la minería. Y en el término "chilenos", comprendemos a todas aquéllas.

Quisimos modificar la redacción para evitar todo equívoco. Sus Señorías se opusieron; de manera que si la indicación no fue redactada con la pulcritud que los señores Senadores deseaban, ello se debió a su negativa.

El señor PRADO.—Ya es muy tarde.

El señor GOMEZ.—No lo es, señor Senador, porque todavía queda el proyecto de reformas constitucionales. Cuando lo discutamos, tendremos oportunidad de dar la redacción que a Sus Señorías agrade.

El señor NOEMI.—En la Cámara de Diputados se rechazará.

El señor GOMEZ.—Sí, señor Senador; pero insistiremos en todo el articulado aunque ustedes vuelvan a rechazarlo, como ya lo han hecho respecto de esta indicación por no estar redactada con la pulcritud que Sus Señorías reclaman.

Las razones que hemos dado nos inducen a votar afirmativamente las indicaciones presentadas por el Partido Radical con fin altamente nacionalista y patriótico y como una colaboración a la revolución que proclama el partido de Gobierno. Para canalizar debidamente esa revolución y desviarla de los rumbos equivocados que está tomando al tratar de favorecer de manera irritante al capital y empresas extranjeros, votamos favorablemente las dos disposiciones.

El señor TEITELBOIM.—Hasta el instante de debatir este inciso, la marcha del FRAP y de la Democracia Cristiana siguió un camino favorable a las modificaciones de la Constitución contenidas en este artículo único. Coincidimos en la votación favorable respecto de los incisos ya tratados. Pero en este momento las sendas se bifurcan y se tropieza con un motivo poderoso que divide y contrapone las trayectorias.

Una vez Quijote dijo a Sancho que había tropezado con una gran piedra, y esa gran piedra era la Iglesia, frente a la cual la recomendación era no afrontarla. Ahora nos hemos tropezado con el peñasco de la época contemporánea y con la más poderosa fuente de succión de la riqueza nacional: el imperialismo norteamericano. No podemos dejar de afrontarlo. Y la verdad es que en el fondo de este inciso, el problema relacionado con las grandes empresas norteamericanas está presidiendo todo el debate. Lo mismo se puede afirmar respecto del artículo transitorio.

Quiero insistir en que la posición de los Senadores del FRAP trata de ser nacionalista, de poner en primer término, lógicamente, los intereses de Chile. Por eso se ha propuesto —también es la idea del Partido Radical— que ese 75 % del capital pertenezca a los chilenos.

## DISCUSIÓN SALA

Aquí se esbozó la idea de que sería injusto excluir a los extranjeros domiciliados. Y nosotros aceptamos que esta injusticia pueda existir, porque no se trata de un criterio "chauvinista", de xenofobia primitiva, de discriminación por la nacionalidad misma de las personas, sino de que el empresario minero realmente incorpore su trabajo al territorio, aunque no haya nacido en él. Pero habiendo fijado aquí su domicilio y teniendo en este país, de la tierra que trabaja, los beneficios de nuestra patria, aceptamos plenamente que no exista discriminación entre el chileno nativo o nacionalizado y los extranjeros que, sin haber adoptado nuestra nacionalidad, están domiciliados en Chile, es decir, que tienen en nuestro territorio su residencia permanente.

Esto prueba que tratamos de no proceder con obcecación ni ceguera, sino con espíritu de ecuanimidad, poniendo siempre primero el interés de los chilenos.

El Honorable señor González Madariaga ha recordado que, en este terreno, Estados Unidos es mucho más exigente. Allá, el extranjero que permanece cinco años en su territorio está obligado a nacionalizarse o, en caso contrario, debe abandonar el país. Nosotros no queremos imponer esa medida, que nos parece compulsiva, respecto de una decisión tan fundamental y de tan entrañable importancia como la determinación de la propia nacionalidad.

Medidas como ésta se han tomado en muchas partes. Y, por cierto, en Estados Unidos no se autoriza que los yacimientos de cobre, que sin duda también existen en ese país, sobre todo en el Estado de Montana, pertenezcan a extranjeros. Ellos tienen el control. Y si el Papa hace una cosa, ¿por qué nosotros vamos a ser mucho más papistas que el Papa?

Me parece una línea equivocada estimar que los intereses norteamericanos son sacrosantos. Asimismo, considero que esta determinación nuestra, en cuanto a considerar persona jurídica chilena a aquella en que el 75% de su capital pertenezca a chilenos o a extranjeros domiciliados y en cuyo directorio éstos constituyan a los menos igual porcentaje, resguarda debidamente el interés nacional.

Aquí se ha dicho que el artículo transitorio sería una aberración jurídica, un disparate. Entiendo este artículo transitorio directa e íntimamente vinculado con los incisos que comentamos, en dos sentidos fundamentales. De él se desprenden dos mandatos constitucionales respecto a la ley que debe nacer después del Código Fundamental, pero no mucho más tarde, porque aquí se ha sostenido, con afirmación gozosa, que el Código de Minería está listo o casi listo y que varias de las disposiciones que hemos aprobado y que han sido presentadas como de la Comisión a la consideración de esta Sala, han sido elaboradas por la comisión que prepara ese cuerpo legal. De manera que yo no entendería que transcurrieran cinco años sin que ese Código se presentara para su aprobación como ley por el Congreso Nacional.

También entiendo este mandato constitucional en otro sentido: que ese Código de Minería y las leyes posteriores que digan relación con esta materia, deben observar los principios rectores, fundamentales y directivos fijados en la Constitución. Precisamente, ése es el sentido de la Carta Fundamental: es la

## DISCUSIÓN SALA

ley de las leyes y, por lo tanto, toda ley posterior debe remitirse necesariamente a ella.

Me parece que el artículo transitorio es perfectamente lógico y se encuadra dentro de la celeridad natural con que deben despacharse las legislaciones complementarias derivadas de lo que aquí se está proponiendo. No hay por qué temer que vaya a resultar una aberración o un contrasentido. Por el contrario, considero que desde el punto de vista jurídico las cosas están perfectamente en regla.

Por estas consideraciones, los Senadores comunistas votaremos favorablemente tanto el inciso quinto como el artículo transitorio.

El señor LUENGO.—Como ya se ha dicho, el inciso quinto en debate tuvo origen en indicaciones presentadas por Senadores del Frente de Acción Popular y del Partido Radical. Hemos creído indispensable establecerlo, para complementar los incisos tercero y cuarto, aprobados anteriormente.

Estimamos de extraordinaria importancia este inciso, por creer que con él se inicia la marcha hacia la nacionalización de las minas de cobre y de todas las minas en general, aun cuando para muchos de nosotros lo ideal sería llegar a la estatización de ellas.

Este inciso permite que las minas puedan ser explotadas por chilenos, aun cuando no lo sean por el Estado. Por lo demás, esta actitud es consecuente con la que hemos sostenido en el Senado, en especial durante la discusión del proyecto sobre convenios del cobre, oportunidad en que muchos de los parlamentarios que patrocinamos este inciso apoyamos la nacionalización de las minas de cobre.

En mi concepto, ya se han dado razones más que suficientes y existe consenso casi unánime para aprobar este inciso, con la sola excepción de los Senadores demócratacristianos, me parece.

Deseo hacer presente que él pudo quedar mejor redactado todavía si le hubiéramos agregado, después de "personas naturales", la expresión "domiciliadas en Chile", como lo propusieron varios señores Senadores, inclusive del partido de Gobierno. Estimo, además, que debió añadirse, en la segunda parte de esta disposición, después de las palabras "y en cuyo directorio", las siguientes: "si lo tuviere". Porque se exige que las personas jurídicas, para ser consideradas chilenas, tengan un 75% de su capital en manos de chilenos y que en su directorio éstos constituyan a lo menos igual porcentaje. Pero sucede que no todas las sociedades son anónimas y, en consecuencia, no todas tienen directorio. Por eso, para esclarecimiento del concepto, me parece necesario introducir dicha salvedad. Lamento que la Democracia Cristiana se haya negado a dar la unanimidad para agregar siquiera una de estas dos frases, respecto de las cuales, sin embargo, manifestó su conformidad. Aun cuando hubieran participado de tal unanimidad, los Senadores demócratacristianos podrían votar negativamente todo el inciso, si no les pareciera satisfactorio.

Dejo constancia de ello, para que, el día de mañana, no se diga que el Senado aprobó una disposición mal redactada, y para que, si en definitiva

## DISCUSIÓN SALA

quedara como está, todos sepan que se debe a que la Democracia Cristiana negó su asentimiento para modificarla.

El señor NOEMI.—El inciso estaba mal redactado desde el principio.

El señor LUENGO.—En todo caso, Sus Señorías también hicieron notar esa anomalía y después no quisieron conceder su acuerdo para corregirla.

En cuanto al artículo transitorio, íntimamente ligado al inciso quinto, se ha expresado aquí —particularmente por parte del Honorable señor Sepúlveda, que no es partidario de la disposición— que las modificaciones que se introduzcan deben regir para lo futuro. Nosotros hemos entendido siempre que así es, pues, bien examinado el artículo, se ve que, entre otras finalidades, tiende a que las reformas rijan para el futuro, pero no para el futuro inmediato. Incluso hemos sido generosos al establecer que los incisos cuarto y quinto tendrán efecto cinco años después de la promulgación de la reforma, salvo que con anterioridad se apruebe el nuevo Código de Minería, cuyo proyecto el señor Ministro del ramo anunció tener casi totalmente terminado. Estimamos que un quinquenio es plazo más que suficiente para que el Ejecutivo envíe ese proyecto y el Congreso Nacional lo apruebe. Espero que este anuncio del Gobierno no sea uno de los tantos que, de vez en cuando, hace en el sentido de que enviará tales o cuales iniciativas, que, en definitiva, no llegan nunca al Parlamento.

El señor FUENTEALBA.— Pero el anuncio que menciona Su Señoría no se ha hecho.

El señor LUENGO.—Lo hizo el señor Ministro de Minería en la Comisión, señor Senador.

El señor FUENTEALBA.—No lo ha hecho.

El señor LUENGO.—Por eso —repito —, para el caso de que tal iniciativa no se envíe al Congreso, hemos establecido que después de cinco años de la promulgación de la reforma caducarán las propiedades mineras, las concesiones de exploración y explotación que se hayan otorgado.

Finalmente, dejen constancia de que, por nuestra parte, no existe ánimo preconcebido para que esta disposición perturbe los convenios del cobre, que el Ejecutivo defendió con tanto empeño y que por fin obtuvo en el Congreso. No es ésa nuestra intención, porque, como tuvimos ocasión de expresarlo al discutirse la respectiva ley, nosotros siempre estimamos que los convenios no eran contratos leyes y que, en consecuencia, el Poder Legislativo de Chile mantenía íntegra su potestad para modificar las disposiciones aprobadas en esa ocasión. Nunca nos hemos sentido amarrados por la aprobación de los convenios del cobre, en el sentido de mantener intacto durante veinte años, como pretende el Ejecutivo, un estatuto que consideramos lesivo para el país. Nosotros pensamos que en cualquier instante, aun ahora mismo, podemos modificar ese estatuto.

Por eso, insisto en que hemos sido generosos al fijar un plazo de cinco años para la entrada en vigencia de la reforma en debate, vale decir, para que ella obligue a todas las concesiones de explotación y exploración.

Por lo dicho, votaré favorablemente el, artículo transitorio y el inciso quinto en discusión.



## DISCUSIÓN SALA

El señor IBAÑEZ. —Me abstengo, por las razones que expresé en el curso del debate y por las que adujo el Honorable señor Bulnes. Además, deseo manifestar que he quedado un tanto perplejo por la crítica hecha a esta disposición por el Honorable señor Fuentealba, en circunstancias de que el Honorable señor Prado dio ayer su voto para aprobarla, a pesar...

El señor REYES (Presidente). — No puede fundar su voto, señor Senador.

El señor IBAÑEZ. —. . .de las serías observaciones formuladas por el Honorable señor Bulnes al respecto.

El señor BARROS. —Ocuparé tres minutos del tiempo asignado al Comité Mixto.

El señor REYES (Presidente). — No puede hacerlo Su Señoría.

El señor LUENGO. — ¡Pero si yo no ocupé los quince minutos que me correspondían, señor Presidente!

El señor REYES (Presidente).--Hay un acuerdo de la Sala, señor Senador.

—Se aprueba el inciso quinto (24 votos por la afirmativa, 14 por la negativa y 2 abstenciones).

El señor REYES (Presidente). —Si a la Sala le parece, se aprobará el artículo transitorio con la misma votación anterior, computando como contrario el voto del Honorable señor Sepúlveda. Vale decir, el artículo se aprobaría por 23 votos contra 15, con dos abstenciones.

Aprobado.

Quedan por votar los incisos sexto, séptimo y octavo. Por lo tanto, propongo a la Sala suspender la sesión durante una hora.

El señor LUENGO. —Quedan muchas votaciones, señor Presidente.

El señor GORMAZ. —Votemos de inmediato.

El señor ALLENDE. —Terminemos.

El señor REYES (Presidente). — No hay acuerdo.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Procede votar el inciso sexto, que corresponde al primitivo inciso tercero.

El señor REYES (Presidente). — En votación.

El señor BULNES SANFUENTES. — Pido dividir la votación del inciso en tres partes, correspondientes a las tres oraciones que lo componen.

El señor REYES (Presidente). —De este modo, faltan tres votaciones más. Podríamos suspender la sesión.

El señor LUENGO. —Avancemos, señor Presidente.

El señor ENRIQUEZ. —Su Señoría tiene plena facultad para suspenderla cuando lo estime conveniente.

El señor REYES (Presidente). — Se suspende la sesión por una hora.

—Se suspendió a las 22.27.

—Se reanudó a las 23.34.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — Continúa la sesión.

## DISCUSIÓN SALA

El señor FIGUEROA (Secretario). — Se ha pedido dividir la votación del inciso sexto en tres partes.

La primera corresponde a la frase que dice: "Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que tengan importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país".

El señor GARCIA (Vicepresidente). — En votación.

— (Durante la votación).

El señor LUENGO. —Voto afirmativamente en la inteligencia de que la aprobación de este inciso no impide votar la indicación número cinco.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — Si al Senado le parece, daré por aprobada esta parte del inciso sexto, en el entendido de que con posterioridad serán votadas las indicaciones presentadas.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La segunda parte del inciso sexto dice: "El Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales, básicos para el bienestar y progreso del país".

El señor GARCIA (Vicepresidente). — En votación.

(Durante la votación).

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, voy a fundar mi voto muy brevemente, sólo para decir que en los países europeos los partidos socialdemócratas han vuelto atrás, hace ya bastante tiempo, en la idea de la socialización de los medios de producción y de las empresas. El Partido Social Demócrata alemán, en una convención que tuvo en 1958 o 1959, declaró que la socialización de los medios de producción era una medida de emergencia, que sólo podía adoptar en estados anormales y respecto de bienes muy determinados. El Partido Laborista inglés lleva un año en el Gobierno y no ha realizado todavía ninguna socialización. En este momento, duda acerca de si socializa o no socializa la industria metalúrgica. Y no se anuncia ninguna otra socialización por parte de esa colectividad, que podría incluirse entre los partidos socialdemócratas de Europa.

Me explico perfectamente que los partidos marxistas apoyen la idea de socializar en Chile los medios de producción, los recursos naturales y las empresas básicas para el bienestar y progreso del país; pero me parece que el hecho de que otros partidos participen de ese concepto no está de acuerdo con las tendencias modernas de la socialdemocracia o del socialismo de Estado.

El régimen de propiedad privada —así lo ha demostrado la experiencia— o se aplica en toda integridad o no se aplica, porque la propiedad privada a medias es posiblemente el peor de todos los regímenes. Para que el sistema de propiedad privada funcione bien, es necesario que el capital tenga confianza y no esté amenazado por la socialización. Por eso, me parece que a esta altura de la evolución del mundo, con toda la experiencia acumulada, o se es partidario del régimen de propiedad privada, o se es contrario a él; pero las fórmulas intermedias, que significan mantener sobre la propiedad privada una perpetua amenaza de socialización, en la práctica son las que resultan menos favorables al desarrollo económico de los pueblos.

## DISCUSIÓN SALA

Voto en contra de esta disposición.

El señor LUENGO, —Soy francamente partidario de aprobar la idea contenida en la segunda frase del inciso sexto.

Debo decir que, aun cuando no está constituido legalmente el Partido Social Demócrata en Chile, cuya organización estoy patrocinando con otros compañeros del partido antiguo, no pueden alcanzarnos las referencias hechas por el Honorable señor Bulnes a los partidos socialdemócratas europeos. Nosotros, al adoptar un nombre para la vida política exterior —porque en el Senado, evidentemente, no existe legalmente reconocido este partido—, no estamos sujetándonos a determinados esquemas. Estamos patrocinando una organización política profundamente chilena y adaptando su programa a lo que creemos necesario para Chile.

Si hemos adoptado una denominación que puede tener homónimos en otros países, ello no significa que debamos seguir estrictamente sus doctrinas. Estableceremos en nuestro programa, en nuestros estatutos, las ideas que nos parezcan más convenientes para Chile y los chilenos. Entre ellas, figura la necesidad de socializar los medios de producción, los recursos básicos y las empresas.

En esta forma, aun cuando sea con muy mal hilvanadas palabras, porque me han tomado de sorpresa las expresiones del Honorable señor Bulnes, reitero mi pensamiento favorable a esta disposición,

Voto que sí.

El señor GUMUCIO.—Esta tarde, seguramente en ausencia del Honorable señor Bulnes, me permití fundar y aprobar, en nombre de mi partido, la inclusión en este inciso de la palabra "socialización". Manifesté que este concepto, en el trascurso de la historia, había excedido los marcos limitados de la doctrina marxista, al extremo de que Juan XXIII, en un capítulo bastante claro y preciso, habla directamente de socialización.

El señor BULNES SANFUENTES.— Es una mala traducción del latín, Honorable señor Gumucio.

El señor GUMUCIO.—El concepto de socialización usado en este inciso, en resumen, se refiere a la necesidad de que haya mayor comunidad entre los hombres, a fin de conseguir mejor nivel de vida en todos los órdenes: social, cultural, económico. Recalca la creación en el mundo moderno de instituciones intermedias entre el estado y el individuo que pueden tener una tuición muy directa en la vida económica. Recalca, además, un punto básico: la autogestión.

Con referencia al dominio o propiedad de los bienes de producción, claramente se piensa, al hablar de socialización, en la posibilidad de que haya traslado del dominio a grupos de trabajadores o de la nación. No se trata sino del movimiento cooperativo en el mundo o de otras experiencias en que los trabajadores tienen la propiedad colectiva, el dominio de algunos bienes. Eso no quiere decir en absoluto que esté excluida la propiedad individual sobre una serie de elementos, como herramientas, elementos artesanales, etcétera.

Por lo tanto, pese a estar conscientes de que la inclusión de la palabra "socialización" en este inciso puede prestarse a equívocos —y se prestará—,

## DISCUSIÓN SALA

nuestra dignidad doctrinaria nos lleva a aceptar un término acogido universalmente, porque ocurre que hay términos o valores de doctrina que, como dije al principio, exceden los marcos primitivos y limitados de esa misma doctrina. Así como hay valores cristianos que aun el marxismo no puede discutir ni negar —y de los cuales tácita o directamente hace mención—, hay también ciertos valores de tipo socialista que han trascendido y que no pueden desconocer quienes sustentan posiciones antagónicas a esa doctrina. Negarse a reconocer en los tiempos modernos la trascendencia de ciertos valores doctrinarios por el solo hecho de ser antagónicos, es ponerse al margen de lo que sucede en el mundo.

Por eso, hemos aceptado la idea de colocar la palabra socialización en este inciso, sin perjuicio de que la Cámara de Diputados...

El señor LUENGO. —La rechace.

El señor GUMUCIO. —Su Señoría es muy mal pensado. No se trata de que la Cámara la rechace, sino de que le dé a esta palabra su verdadero y amplio significado, de acuerdo con lo que nosotros entendemos por socialización. Entonces el inciso quedará en forma satisfactoria.

El señor BULNES SANFUENTES— ¡Es decir, no votan por la socialización!

El señor PALMA. —Las explicaciones dadas por el Honorable señor Gumucio bastan, desde muchos puntos de vista, para explicar nuestra actitud favorable al término "socialización", en la dimensión humanista y genérica que hoy tiene y que trasciende, por cierto, de aquellos conceptos que el marxismo ha tratado de concretar en esta misma expresión, aun cuando, en realidad, las definiciones en este sentido son todavía muy vagas.

Nosotros, en este orden de cosas, estamos llevando adelante una política concreta, que, en el curso del largo debate habido esta tarde, en muchas ocasiones ha sido juzgada con falta de datos o con antecedentes que no merecen un análisis serio.

Durante el debate, varias veces hemos aludido a la política de intervención del Estado y de participación efectiva de él en lo relativo al cobre, política que hemos iniciado por medio de la nueva ley del cobre y, concretamente, por medio del establecimiento de las sociedades mixtas.

Acerca de éstas se han vertido múltiples apreciaciones de carácter general. Sin embargo, deseo referirme a la situación absolutamente real de la única sociedad mixta importante constituida o por constituirse: la de El Teniente.

En ella, el Estado chileno entrará a participar con el 51% de su capital y tendrá una participación absolutamente directa. Ello permitirá algo que diversos señores Senadores han citado como requisito indispensable antes de entrar a manejar cualquier tipo de actividad económica: el conocimiento previo de la realidad interna, de los datos del mercado, en fin, de una cantidad de antecedentes que ni el Departamento del Cobre ni las instituciones que han existido hasta la fecha han logrado conocer en particular.

Quiero destacar los valores reales que significan, en definitiva, las disposiciones legales que hemos aprobado con el concurso de todos los

## DISCUSIÓN SALA

señores Senadores —porque cada uno ha hecho un aporte en esta materia— y que en último término se traducen en beneficio para el Estado de Chile.

Digo esto porque es una manera práctica de socializar y aun de estatizar un tipo de empresa de extraordinaria importancia para el país...

El señor AMPUERO.—¿Están en discusión los convenios del cobre, señor Presidente?

El señor PALMA.—En 1964, la Braden Copper pagó una tributación media de 81,62%. Es decir, por cada 100 dólares de utilidad, debió pagar al Estado 81,62 dólares, en virtud de la ley 11.828 y de otras dos que imponen recargos especiales de 8% y 5% y que todos los señores Senadores conocen. En tal forma, esa empresa dejaba en el país 81,62 dólares.

Si acaso se hubiera aplicado la política de obligar a la compañía a invertir, como lo sostuvo un señor Senador en la tarde, todo el capital necesario para duplicar la producción, habría desaparecido automáticamente un 25% de dicha tasa y, por lo tanto, esa nueva inversión habría dejado en el país, por concepto de tributación, sólo 63 dólares por cada 100 de utilidad.

De acuerdo con la ley que hemos despachado, la situación es la siguiente: por efecto de la tasa de categoría, por participación de utilidades y por impuesto adicional sobre los dividendos de la parte extranjera, resulta un total de 72,56 dólares; y si a esto agregamos 5% de impuesto CORVI y 4% de reinversión, cuando empiece a funcionar la sociedad mixta de El Teniente, de cada 100 dólares que la compañía produzca, quedarán en el país 81,62 dólares.

El señor JARAMILLO LYON. — ¡Los convenios se despacharon hace mucho tiempo!

El señor PALMA. —Es decir, más que aquello que la compañía no aceptó como condición para realizar las inversiones. Además, se verá duplicada la producción nacional y estabilizada la participación importantísima del Estado dentro de esa empresa.

Quiero señalar cómo, mediante esa legislación, estamos realizando medidas prácticas de socialización que se traducen en importantes y permanentes resultados para el Gobierno de Chile.

El señor LUENGO. —Esa materia la discutimos hace mucho tiempo.

El señor CORBALAN (don Salomón). — ¡Que fundamente la renta presunta, también!

—Se aprueba la segunda frase del inciso sexto (32 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y 2 abstenciones).

El señor FIGUEROA (Secretario). — La frase final dice: "Propenderá, asimismo, a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar".

El señor GARCIA (Vicepresidente). — En votación.

El señor BULNES SANFUENTES. — Hay acuerdo unánime.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, la daré por aprobada por unanimidad.

Aprobada.

## DISCUSIÓN SALA

—Se adoptó este acuerdo unánime en presencia de 38 señores Senadores.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El Honorable señor Ampuero ha solicitado votar la indicación N° 5, formulada por Su Señoría, para colocar una coma después de la palabra "producción" y suprimir la coma que figura después del vocablo "otros".

El señor GARCIA (Vicepresidente).— En votación la indicación del Honorable señor Ampuero.

— (Durante la votación).

El señor ALLENDE. —Que se apruebe por unanimidad.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Hay acuerdo unánime.

El señor ENRIQUEZ. —Quiero explicar en pocas palabras la votación radical.

El cambio de la coma significa una alteración del sentido de la proposición, pues en esa forma la Constitución preconizaría la socialización de todos los medios de producción, como lo propugna la doctrina marxista. Nuestro socialismo permite que pueda haber medios de producción en dominio de los particulares y, en consecuencia, no persigue la socialización de todos los bienes de producción, salvo en las condiciones a que se refiere el precepto aprobado por las Comisiones. El sentido cambia totalmente con la ubicación de la coma.

Por eso, votamos que no.

El señor AMPUERO. —O sea, nuestra única diferencia con el radicalismo es una coma.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Tenemos una coma de diferencia.

El señor MAURAS. —Nos separa una coma, nada más.

El señor AMPUERO. —Solamente quiero explicar que la coma se corrió en la Comisión. Originalmente venía en el lugar donde pretendemos reponerla.

El señor BULNES SANFUENTES. — La verdad es que la coma había sido olvidada, pero nosotros hicimos ver la omisión. La mayoría de la Comisión reconoció el error y colocó la coma en el lugar correspondiente.

El señor AMPUERO. — ¿Quiénes estaban equivocados? ¿Los que querían colocarla después de "bienes de producción", o quienes deseaban incluirla después de las palabras "u otros bienes"?

Estimo importante dejar constancia de que, para los socialistas, la reserva para el Estado del dominio exclusivo de ciertas formas de propiedad —las relativas a los recursos naturales y a los bienes de producción, por el solo hecho de tener ese carácter— merecía quedar establecida en forma clara.

Creemos, por una parte, que el patrimonio de la nación debe ser usufructuado por la generalidad de los chilenos y, por la otra, que los bienes de producción, por la trascendencia social que su empleo envuelve, deberían también quedar en propiedad del Estado y ser administrados por sociedades de productores.

El señor ENRIQUEZ. — Eso se contradice incluso con el concepto ya aprobado por Sus Señorías, de protección a la mediana y pequeña empresa.



## DISCUSIÓN SALA

Con la ubicación de la coma propuesta por Su Señoría, el Estado tendría que propender a la socialización de todo.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — Estamos en votación.

El señor AMPUERO. — A mi juicio, hay cierta confusión en el Honorable señor Enríquez, porque la oración —así nos hemos acostumbrado a decir esta noche— que se refiere a la totalidad de las empresas es la segunda. Dice: "El Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales, básicos para el bienestar y progreso del país".

La primera oración no se refiere a las empresas, sino directamente a los recursos naturales y a los bienes de producción, y agrega: "u otros, que tengan importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país".

Lo que quiero confirmar es que votamos a plena conciencia en favor de la ubicación de la coma en su lugar original, porque pensamos que, por la sola circunstancia de tratarse de recursos naturales y de bienes de producción, esos bienes deberían estar reservados al Estado.

Por último, hay una tercera clase de bienes, difícil de clasificar o definir anticipadamente, pero que por su significación económica quedaría en la misma situación de los anteriores.

En consecuencia, creo que quienes se precian de socialistas marxistas o de los otros, si es que hay de los otros, . . .

El señor FUENTEALBA. — Científicos.

El señor AMPUERO. — . . .deberían estar con nosotros y colocar la coma donde debe hallarse.

El señor LUENGO. — Voto por que se corra la coma más adelante, como lo propone la indicación, y por que los radicales se corran más acá.

El señor PRADO. — No pasarán.

El señor GOMEZ. — Voto por que la coma quede donde está.

El señor PALMA. — ¿Y el Partido Radical?

—Se rechaza la indicación (25 votos contra 13).

El señor FIGUEROA (Secretario). — En seguida, la Comisión propone aprobar el inciso séptimo.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — En votación.

— (Durante la votación).

El señor GOMEZ. — Hay unanimidad, señor Presidente.

El señor CHADWICK. — Consulto a la Sala si se puede tomar la votación de manera que el Senado pueda pronunciarse en forma separada sobre la palabra "siempre".

El señor GARCIA (Vicepresidente). — Se requiere unanimidad.

El señor CHADWICK. —Voy a fundar mi petición.

En la técnica jurídica contemporánea, se admite que hay casos en que se puede exceptuar el pago de indemnización, a que la Constitución ligeramente obliga, sin hacer salvedad alguna. Los casos son fundamentalmente dos.

El primero, el menos discutible, es el de la expropiación parcial, destinada a favorecer directamente al propietario, cuando mejora su condición

## DISCUSIÓN SALA

por la expropiación. Esta materia ha sido tratada incluso por nuestra jurisprudencia, y hay dos sentencias que así lo reconocen. Si hoy día aprobamos ligeramente el texto constitucional, que en forma imperativa dice "siempre", no habría posibilidad de que la ley pudiera regular el caso que la jurisprudencia libremente ha aceptado como natural excepción. Repito que hay dos fallos de la actual Corte Suprema, cuya autoridad invoco, porque muchas veces he tenido oportunidad de decir que mantiene doctrinas bastantes tradicionales y ajenas a un pensamiento renovador.

El segundo caso es el de la indemnización a que da lugar el extremado mal uso de la propiedad, que obliga incluso a hacerla sin tomar en cuenta la pérdida para el Estado. Puede haber ocasiones en que el Estado deba expropiar porque el tenedor de la cosa no obtiene ningún provecho de ella y únicamente crea conflictos y problemas, los que sólo pueden salvarse pasando la cosa al dominio del Estado. Naturalmente, este caso particular sería reglado por la ley.

Por eso, me parece imprudente decir en forma tan categórica e inamovible que siempre habrá de darse indemnización.

En mi concepto, sería mejor suprimir la palabra "siempre" y dejar el problema para una interpretación más progresiva del texto constitucional. Si se conserva la redacción actual, pero sin la palabra "siempre", por regla general habrá indemnización, salvo casos muy excepcionales.

Pido, pues, la aquiescencia de la Sala, para poder votar esta palabra en forma separada.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — ¿Habría unanimidad para acceder a lo solicitado por el Honorable señor Chadwick?

El señor BULNES SANFUENTES. — ¿Me permite, señor Presidente?

No conozco ninguna Constitución, de ningún país democrático, por lo menos, que establezca expropiaciones sin indemnización.

El señor PABLO. — La colombiana.

El señor BULNES" SANFUENTES. — Tampoco conozco ningún fallo de la Corte Suprema que haya establecido que es lícito expropiar sin indemnización.

El Honorable señor Chadwick se ha referido a dos casos. En primer lugar, al caso de que una indemnización parcial pueda resultar favorable al dueño de la cosa expropiada. Esa posibilidad ya está consultada en el artículo propuesto, al establecer que la indemnización deberá determinarse equitativamente, considerando los intereses del Estado y del expropiado.

El señor Senador se ha referido también al caso de que alguien hiciera mal uso de su propiedad, de que la tuviera absolutamente sin explotar, de que no reportara de ella ningún beneficio. A mi juicio, si se tratara de una propiedad que tuviera función social, sólo sería lícito al legislador elevar a la categoría de delito el mal uso que de ella se hiciera y establecer, por la vía de la sanción penal, algo equivalente a una merma de la indemnización. Pero no creo que la Constitución de ningún país democrático establezca la posibilidad de expropiar sin indemnización; o sea, sin reparar en forma alguna el daño que sufre el propietario.

## DISCUSIÓN SALA

Por lo demás, pienso que en esta materia no cabe pedir división de la votación, porque la idea propuesta por la Comisión es un todo, en el sentido de que el expropiado siempre tendrá derecho a indemnización.

Por último, se puede votar en contra de la idea de que el propietario tenga derecho a indemnización, pero no se puede votar, a esta altura del debate, cuando no se pueden presentar nuevas indicaciones, por una idea totalmente diferente, ya rechazada por la Comisión cuando desechó la indicación del Honorable señor Barros para que el expropiado tuviera derecho a indemnización algunas veces y otras no. En mi concepto, reglamentariamente no cabe votar en forma separada la palabra, "siempre".

El señor GARCIA (Vicepresidente).— No hay unanimidad, Honorable señor Chadwick, para acceder a su petición. En consecuencia, se vota el inciso séptimo completo.

El señor AMPUERO. — ¿Y la palabra "equitativamente" ?

El señor GARCIA (Vicepresidente). — Se votará después.

El señor AYLWIN. — Al votar a favor de este inciso, deseamos dejar constancia del alcance que atribuimos a algunas de sus expresiones.

A nuestro juicio, la palabra "siempre", que ha dado origen al reciente debate, no se opone en absoluto al planteamiento formulado por el Honorable señor Chadwick.

La indemnización es la compensación del daño, y de acuerdo con el texto propuesto por la Comisión y que estamos votando, el monto y las condiciones de pago de la indemnización se determinarán equitativamente, tomando en consideración los intereses de la colectividad y los de los expropiados. Esto supone un análisis de las condiciones de cada caso. La equidad no se determina en absoluto "a priori", sino según las circunstancias. Y si el beneficio que recibirá el expropiado —por ejemplo, en el caso de la expropiación parcial que valoriza el resto de la cosa— excede del monto del perjuicio que le causa la privación de una parte, en ese caso no habrá daño que indemnizar. Siempre habrá derecho a recibir indemnización, pero en tal caso realmente no habrá daño que reparar. Por lo demás, esto ha sido aceptado incluso por la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema, con el texto actual de la Constitución Política.

Y cuando el texto establece que la determinación se hará equitativamente,...

El señor CHADWICK. — Se votará una indicación sobre el particular.

El señor AYLWIN. — Entonces, por ahora me limito a este punto.

Esclarecido en este sentido el alcance de la palabra "siempre", votaremos afirmativamente el texto en su integridad.

El señor CHADWICK.—Votaré afirmativamente la disposición, no obstante haber confirmado mi concepto acerca de la conveniencia de eliminar la palabra "siempre", pues si dicho vocablo se emplea en la oración "el expropiado tendrá siempre derecho a indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente", no hay duda de que estamos creando un obstáculo para que siga vigente la doctrina ya aceptada por la Corte Suprema, en el caso no discutido de que, no existiendo daño, haya

## DISCUSIÓN SALA

expropiación. Sin embargo, el precepto dice que el expropiado tendrá siempre derecho a indemnización.

A mi juicio, ésta no es una dificultad insuperable. Es posible que, con mayor meditación, pueda ser corregida en la Cámara.

Por último, espero que las razones de equidad que informan la doctrina de la Corte Suprema pesen más que el texto literal de la disposición. Pero insisto en que no es ventajoso ni aconsejable introducir problemas donde no los hay.

Por lo expuesto, con la reserva expresada, y no pudiendo proceder de otra manera, voto afirmativamente.

El señor BARROS.—Respecto del inciso séptimo, que antes era tercero, formulé indicación para sustituirlo por el siguiente: "Cualquier persona, sociedad o institución pueden ser privados de su propiedad en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social calificada por el legislador". En seguida, viene la frase relacionada precisamente con lo que se estaba discutiendo en este instante, la que, como dijo el Honorable señor Bulnes, fue rechazada por la Comisión. Esa frase expresa: "El expropiado no siempre tendrá derecho a indemnización".

Yo sostengo que no siempre debe tener derecho a indemnización el expropiado. Me baso para ello en mi concepción doctrinaria marxista leninista. Lenin, en su obra "Tareas de la Revolución", expresaba: "El Gobierno Soviético deberá declarar inmediatamente abolida, sin indemnización, la gran propiedad privada sobre la tierra, entregándola a los Comités de campesinos para que la administren". Más adelante, agregaba: "Todo Gobierno que tarde en implantar estas medidas debe ser considerado como enemigo del pueblo, como un gobierno merecedor de ser derribado y aplastado por la insurrección de los obreros y campesinos. Y, por el contrario, sólo podrá ser considerado como gobierno del pueblo el gobierno que imponga estas medidas".

Esta mañana leía algo semejante en la obra "Cuestiones del Leninismo", escrita por Stalin, donde se expresa: "Para eliminar a los kulaks como clase no basta con la política de restricción y eliminación de grupos aislados de kulaks. Para eliminar a los kulaks como clase hay que aplastar en campo abierto la resistencia de esta clase y cegar las fuentes económicas de su existencia y desarrollo (el libre disfrute de la tierra, los instrumentos de producción, los arrendamientos, el derecho a emplear trabajo asalariado, etcétera)".

EL señor BULNES SANFUENTES. — ¿Y qué dijo Khrushchev?

El señor BARROS.—"...y en esto es en lo que consiste el viraje hacia la política de la liquidación de los kulaks como clase. Sin esto, las conversaciones sobre la eliminación de los kulaks como clase no son más que vana charlatanería, que sólo puede aprovechar y favorecer á los elementos de la desviación derechista".

¿Quedan eliminados los terratenientes con la aprobación del inciso séptimo?

En fin, señor Presidente, como el artículo habla de expropiación con fines de interés público y de utilidad social, pienso que, salvando los reparos

## DISCUSIÓN SALA

mencionados, cuando algún día seamos Gobierno, podremos abolir la propiedad privada y liquidarla.

El señor GUMUCIO. — ¿A quiénes se refiere el señor Senador? ¿A los socialistas o a los comunistas?

El señor BARROS. — Al pueblo.

El señor SEPULVEDA. — A "Espartaco" solamente.

—Se aprueba el inciso séptimo (37 votos afirmativos).

El señor FIGUEROA (Secretario). — Los Honorables señores Altamirano, Allende, Ampuero y Chadwick solicitan votar la indicación N° 8, tendiente a suprimir, en el inciso que se acaba de aprobar, la palabra "equitativamente".

El señor GARCIA (Vicepresidente).— En votación la indicación.

— (Durante la votación).

El señor IBAÑEZ. — Quiero dar al Senado una información que rectifica lo que acaba de expresar el Honorable señor Barros.

Efectivamente, la Unión Soviética, siguiendo las doctrinas de Lenin, desconoció todos esos derechos y despojó a los tenedores de bonos y de títulos de Rusia, sin pago alguno de indemnización. Pero eso sucedió hace más de cuarenta años, y es interesante destacar que, en la actualidad, todas esas actitudes, doctrinas y principios están sujetos a una profunda revisión.

Quiero informar a mis Honorables colegas que, desde hace dos años, se está produciendo en la Bolsa de París un hecho insólito: los títulos de la Rusia zarista, que, por supuesto, no habían sido cotizados jamás, por carecer de valor, han comenzado a ser objeto de demanda, y su cotización en bolsa se está acercando al valor paritario de esos títulos. Las personas informadas sobre la materia han hecho saber que el Gobierno Soviético está interesado en borrar precisamente esa actitud de despojo que tuvo la Revolución en sus primeros años de euforia; en reconocer que nadie puede ser despojado de un bien que le pertenece legítimamente, y en restituir su valor a los títulos de la Rusia zarista.

Al parecer, todo este movimiento observado en la Bolsa de París constituye una especie de preparación para un reingreso en sociedad de la Unión Soviética.

El señor BARROS. — Su Señoría está soñando.

El señor IBAÑEZ. — Ello también podría significar que los actuales gobernantes de la Unión Soviética comprenden que no se puede participar en el mundo civilizado y, al mismo tiempo, mantener si desconocimiento de derechos esenciales, como el de propiedad.

Voto que no.

El señor BARROS. — No puede ser lo que dice el señor Senador. La supresión de la propiedad privada es de la esencia del comunismo.

El señor CHADWICK. — La indicación que hemos presentado tiene por objeto entregar exclusivamente a la ley la calificación de la equidad con que se proceda y sustraerla del control que, de otra manera, ejercería la Corte Suprema sobre la ley expropiatoria. Nos negamos a que puede abrirse camino a recursos que dejarían supeditado todo el esfuerzo expropiatorio de un Estado

## DISCUSIÓN SALA

moderno al juicio que pronunciara la Corte Suprema acerca de si la ley es equitativa o no lo es.

Entendemos que un tribunal que no emana directamente de la soberanía; que por su composición tiende a identificarse con los conceptos más arcaicos y reaccionarios que predominan en ciertos sectores de la sociedad, no puede, sin otro criterio o medida que su personal apreciación de lo que es la equidad, mantenerse por encima de lo que el legislador disponga.

Nuestro sistema jurídico descansa fundamentalmente en las limitaciones legales que los tribunales tienen para a justar sus fallos y las decisiones que pronuncian. De esta manera, el soberano que imparte las normas generales, limita y orienta la actividad judicial propiamente tal. Se ha entendido que ello es una garantía de orden republicano y democrático, porque sería la ley la que vendría, en último término, a aplicarse al caso particular, mediante un proceso lógico que compruebe la coincidencia de dicho caso particular con la norma general inserta en la ley.

Pero, si abandonamos por completo, esta concepción sistemática que da sentido republicano al Poder Judicial, formado por funcionarios inamovibles que no pueden ser afectados por los cambios sociales o políticos que se producen en el país, y le entregamos el arbitrio absoluto, la libre determinación acerca de lo que es de equidad, para que pueda pronunciarse sobre si la ley se conforma o no con la Constitución, si cumple o no cumple con este requisito general de que sea equitativa, entonces tendremos que llegar a la conclusión de que todo nuestro sistema, en vez de avanzar, retrocede; de que nada se podrá disponer en materia de indemnización si no se cuenta anticipadamente con el visto bueno de la Corte Suprema para entender lo equitativo.

Deseo poner fin a estas observaciones proponiendo el siguiente problema: ¿es equitativo o no lo es que la ley expropiatoria no regule en ciento por ciento el reajuste que habrán de percibir los expropiados por el crédito que se enterará a plazo? ¿Con qué criterio fijo emanado del legislador se va a juzgar si esa ley es equitativa? En esta materia se pueden sustentar diversas doctrinas. Nosotros sostenemos que no es equitativo que el acreedor esté al margen de las aflicciones propias de un proceso inflacionista, de desvalorización monetaria y que es injusto cargarlo todo a la cuenta del deudor. Pero, como digo, hay otras opiniones.

No es admisible que la Corte Suprema tenga la capacidad de declarar inaplicable una disposición legal si no existe un criterio claro, establecido en la Constitución, que elimine el arbitrio judicial.

Por eso, estimamos que no puede exigirse perentoriamente que las indemnizaciones que se concedan sean equitativas. Es el legislador quien, soberanamente, dirá en cada caso lo que es indemnización equitativa.

El señor AYLWIN. — Los Senadores demócratacristianos votaremos en contra de la indicación.

Estimamos que la palabra "equitativamente" expresa un sentido de justicia que debe regular la forma de fijar la indemnización, tomando en cuenta tanto el interés de la colectividad como el del expropiado.



## DISCUSIÓN SALA

Pensamos que carece de fundamento la observación que acabamos de escuchar al Honorable señor Chadwick, por cuanto el recurso de inaplicabilidad es estrictamente de derecho. El autoriza a la Corte Suprema para declarar inaplicable cualquier precepto legal contrario a la Constitución, y ello supone la existencia de determinada norma de la Carta Fundamental que ha sido vulnerada por el texto legal a que se refiere el recurso. Ahora bien, luego de establecer que el monto y condiciones de pago de la indemnización se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados, el texto constitucional que hemos aprobado dice que será la ley la que determinará las normas para fijar la indemnización.

En consecuencia, este precepto, que exige un juicio equitativo, está destinado al legislador, y éste determinará las normas para aplicarlo. En seguida, esas normas no podrán ser calificadas por la Corte Suprema como contrarias a una disposición constitucional, pues ello significaría que dicho tribunal subroga al legislador en su atribución de fijar y resolver acerca de cuáles son las normas equitativas para determinar la indemnización.

Pero hay más: el precepto dice que la ley determinará el tribunal que conozca de las reclamaciones en cuanto al monto, y que aquél, en todo caso, fallará conforme a derecho. Por lo tanto, si dicho tribunal está obligado a fallar en esa forma, no podrá incurrir en el arbitrio judicial a que se refirió el Honorable señor Chadwick.

En cuanto al problema del reajuste planteado por Su Señoría, ha quedado en claro en el debate habido en la Comisión que el concepto de equidad no exige necesariamente reajuste. Puede la equidad determinar la imposición de reajuste, y puede que no lo exija. Así lo dijo expresamente el señor Ministro de Justicia: "El texto aprobado, que claramente permite el establecimiento del reajuste, no obliga a otorgarlo, y la determinación del porcentaje de este reajuste, indudablemente, deberá fijarse por la ley, tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados".

Por eso, nosotros creemos que la palabra "equitativamente", que expresa un sentido de justicia, debe ser mantenida.

El señor TEITELBOIM. — Hace un momento se discutió una indicación que consistía en una coma. Ese signo tenía mucha importancia. Ahora discutiremos una indicación bastante económica, que incide en una palabra: el vocablo "equitativamente".

El señor AYLWIN. — También tiene importancia.

El señor TEITELBOIM. — Efectivamente, también la tiene.

El término "equitativamente" tiene, en mi opinión, cierto prestigio de justicia. Por lo tanto, proponer su eliminación resulta antipático y sinónimo de arbitrariedad. Sin embargo, es todo lo contrario.

Ayer, en el debate habido en la Comisión, recurrimos al Diccionario de la Real Academia de la Lengua para establecer el exacto significado de la acepción "equitativamente", y resultó ser un concepto de contornos vagos, nebuloso y contradictorio con la legislación positiva. Una de las acepciones

## DISCUSIÓN SALA

aplicables a este caso, desde el punto de vista jurídico, decía: justicia natural por encima de la disposición concreta y sustantiva de la legislación.

No he repetido la definición textual que da el Diccionario, porque no soy capaz de recordarla. En todo caso, ése era el concepto. Por lo tanto, hay contraposición entre el concepto de justicia natural y el de ley positiva.

Nosotros preferimos esta última. Tiene fronteras más definidas, es menos arbitraria y está menos entregada al capricho o presión de intereses o equívocos humanos de un grupo determinado, que la palabra "equitativamente", expresión un tanto elástica y —repito— de contornos tan imprecisos.

En nuestra opinión, muchas personas que sean expropiadas podrán recurrir de inaplicabilidad ante la Corte Suprema sosteniendo que la expropiación no ha sido equitativa en su monto. En caso de haber una ley que determine, como dice en seguida el artículo, "las normas para fijar la indemnización", entre otros aspectos, consideramos que la palabra "equitativo" no tiene sentido ni aplicación, pues si existe una ley que determinará aquellas normas, es inútil, superfluo e inconducente colocar el término mencionado.

A mi juicio, son conceptos intitéticos. Hay una contradicción entre una idea y otra.

Por eso, a pesar del carácter de nobleza y serenidad que envuelven a la palabra "equitativo", estimo sinceramente que nos introduce en un campo lleno de incertidumbre y que significará el origen de muchos juicios, que perfectamente podrían evitarse.

No estamos por la arbitrariedad, sino por la ley que fije en forma clara la manera de establecer las normas para aplicar la indemnización. Naturalmente, el hecho de que la forma de extinguir esta obligación, la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones, etcétera, en fin, todos aquellos aspectos que consigna el texto constitucional, se realicen por intermedio de un tribunal, tiene por objeto asegurar a la expropiación una indemnización justa.

Por estas razones, estimo que la indicación destinada a eliminar la palabra "equitativamente", es perfectamente justa y contraria al reino de la arbitrariedad.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Señor Presidente, cuando alguien que no es abogado asiste a estos debates —excúsenme los señores Senadores—, donde se hacen muy agudas especulaciones de orden jurídico, y medita sobre el pasado de la República, piensa en todas las trabas legales, que han repercutido en el avance social del país.

A mi juicio, si la recta intención es dictar una legislación progresista, como la República y el interés general lo reclaman, se está perdiendo tiempo y oscureciendo el problema.

Si la disposición en debate dijera, por ejemplo, que el expropiado tendrá derecho a indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinarán tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados, sería correctísima. Más todavía, si después la ley se preocupa de establecer las normas para fijar el pago de la indemnización, la forma como se extinguirá la

## DISCUSIÓN SALA

obligación y todas las exigencias necesarias para llevar a cabo la expropiación, creo que se habrá dictado una legislación correcta.

Pero en ese afán de usar los términos de siempre, como ocurre ahora en el caso de la palabra "equitativo", se advierte una lucha formidable de intereses que ha sido la cadena que ha tenido aherrojado al país.

En esta forma, el comentarista de mañana tendrá que llegar a la triste conclusión de que en Chile se discute mucho y se hace poco.

Voto que sí.

El señor LUENGO. — ¡Muy bien!

El señor ENRIQUEZ. — Señor Presidente, el Partido Radical propuso en la indicación del Honorable señor Ahumada —porque fue estudiada por nosotros—, precisamente la redacción que involucrara el concepto contenido en la afirmación final del Honorable señor Teitelboim: que el expropiado tendría derecho a indemnización justa.

Sin embargo, nuestra proposición fue rechazada en la Comisión. Se alegó la sinonimia entre los términos "indemnización equitativa" o "que sería equitativamente fijada", e "indemnización justa".

Digo esto al fundar el voto, para explicar y dejar sentado, en la historia del precepto, que se ha entendido y buscado una indemnización justa, sin caer, entonces, en las disquisiciones o abundancia de interpretaciones que podría querer derivarse de las palabras del Honorable señor Teitelboim.

Voto que no.

El señor PABLO.— Señor Presidente, tengo a la mano el Diccionario de la Lengua, a que hizo referencia el Honorable señor Teitelboim, y, aun cuando una de las acepciones de la palabra "equidad" dice relación a lo que él expresó, la que viene al caso es la siguiente: "Moderación en el precio de las cosas que se compran o en las condiciones que se estipulan para los contratos". Es decir, tratándose de una indemnización, es la que más se ajusta al valor de la expropiación en cuanto a monto y condiciones de pago.

Voto que no.

El señor BULNES SANFUENTES. — Señor Senador, lea ahora la definición de "moderación".

El señor LUENGO. — La ley hace también otras excepciones.

El señor BULNES SANFUENTES.— En la votación anterior escuché —confieso que con bastante asombro— al Honorable señor Gumucio explicar que, cuando los Senadores demócratacristianos votan por la socialización de los medios de producción, no lo hacen en el sentido que a esta palabra da la sociología, la economía o la ciencia política, es decir, en el de absorción de los bienes de producción por el Estado, sino en la acepción especialísima que le da la Encíclica "Mater et Magistra", donde se usa la palabra socialización en el sentido de puesta de los bienes al servicio de la colectividad, y no de absorción de éstos por el Estado.

Al respecto, debo decir que, según me han explicado personas muy entendidas en latín —naturalmente, en los tiempos de Roma, cuando se hablaba ese idioma como lengua viva, no existía la palabra socialización—, el empleo de esa expresión en la Encíclica "Mater et Magistra" es sólo una

## DISCUSIÓN SALA

traducción aproximada de un concepto latino que no tiene equivalente castellano.

Pero ahora he escuchado, con más asombro todavía, al Honorable señor Aylwin tratar de demostrarnos que, cuando la Constitución Política exija que la indemnización sea equitativa, hará una simple recomendación al legislador y no impondrá un requisito susceptible del recurso de inaplicabilidad.

El señor GUMUCIO. — Así es.

El señor LUENGO. — No es así.

El señor BULNES SANFUENTES. — Su Señoría dice que así es. Le demostraré que no lo es.

El señor PALMA. — Lo dicen las actas de la Comisión.

El señor BULNES SANFUENTES. — Esas actas no consignan lo que Su Señoría afirma.

Cuando el señor Ministro de Justicia sostuvo anoche esa tesis, el Honorable señor Chadwick y el Senador que habla —creo que también el Honorable señor Luengo— le dijimos que el requisito de que la indemnización sea equitativa, lo exigiría la Constitución y que si una ley establece una indemnización no equitativa, sería una ley inconstitucional, por no cumplir una exigencia impuesta por la Carta Fundamental. En tales circunstancias, cualquiera puede solicitar a la Corte Suprema que declare su inaplicabilidad.

Todas las consideraciones y reservas mentales que se hagan y todas las declaraciones que se formulen en el curso de la votación, no lograrán alterar la claridad de este texto.

El precepto va a decir que la indemnización regulará equitativamente, considerando los intereses del Estado y del expropiado. Si alguien estima que las reglas para fijar la indemnización no han sido fijadas por la ley en forma equitativa, ninguna declaración ni reserva mental impedirá a ese individuo presentarse ante la Corte Suprema a solicitar que la ley se declare inaplicable por haber faltado el requisito de equidad en la indemnización.

El señor FUENTEALBA. — Esa no es la mejor fundamentación.

El señor BULNES SANFUENTES. — Estoy fundando mi voto y reclamo el derecho de no ser interrumpido.

Respecto de los Senadores de la extrema Izquierda me encuentro en el extremo opuesto de una misma línea, pero de una línea clara. Siempre sé dónde los encuentro, lo que piensan y lo que hacen, y creo que ellos también saben lo que yo hago y pienso. Sin embargo, de los Senadores de la Democracia Cristiana, me separa un zigzag, un laberinto, y nunca sé dónde los voy a encontrar.

El señor ALLENDE. — ¡Tomen nota!

El señor BULNES SANFUENTES. — Por eso, en esta disposición constitucional no coincidimos los Senadores de la Derecha con los de extrema Izquierda. Estamos en los dos extremos de una línea clara y damos a las palabras el sentido que tienen.

Voto por la mantención de la palabra "equitativamente".

El señor AMPUERO. — ¡Vota por la posición de la Derecha, pero entiende lo que queremos decir!

## DISCUSIÓN SALA

El señor CORBALAN (don Salomón).— ¡Los Senadores demócratacristianos van a rectificar el voto!

—Se rechaza la indicación (25 votos por la negativa y 13 por la afirmativa).

—Sin debate, se aprueba el inciso final.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — No se ha solicitado votación respecto de ninguna de las demás indicaciones. Entonces, se daría por entendido que sus autores no insisten en ellas.

El señor AMPUERO. — ¿Cuáles son las indicaciones que quedan, señor Presidente?

El señor CHADWICK. — Por desgracia, según el acuerdo de los Comités, hay que votar todas las indicaciones, salvo que sean retiradas.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — El acuerdo fue que los señores Senadores deberían hacer presente cuando desearan votar una indicación.

El señor LUENGO. — Sólo debían hacerlo cuando las retiraran.

El señor CHADWICK. — Los Comités resolvieron tratarlas todas, con excepción de aquellas que fueron refundidas en un solo texto, que hayan quedado comprendidas en las disposiciones ya aprobadas por la Sala o que sean retiradas por sus autores. Todas las demás deberían votarse.

El señor GUMUCIO. — ¿Qué interés hay?

El señor CHADWICK. — Por mi parte, ninguno.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — En realidad, muchas de las indicaciones ya están aprobadas o incorporadas en los distintos incisos en que ellas incidían. Por lo tanto, sería más fácil que los señores Senadores que la formularon hagan presente cuáles desean votar.

El señor CHADWICK. — Sólo si hay acuerdo unánime de la Sala se podría proceder en esa forma.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — Esa es la fórmula más fácil. Por eso, solicito acuerdo unánime de la Sala en ese sentido.

El señor LUENGO. — En verdad, esa resolución requiere acuerdo de la Sala, porque los Comités acordaron votar todas las indicaciones, excepto las que fueran retiradas por sus autores.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — Entonces, propongo a la Sala someter a votación sólo aquellas indicaciones respecto de las cuales se pida pronunciamiento.

El señor ENRIQUEZ. — Las indicaciones que quedan son contradictorias con lo aprobado.

El señor BULNES SANFUENTES. — Se estableció que si una indicación era contradictoria con lo ya aprobado, no debería votarse.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — En consecuencia, no habría que votar ninguna.

¿O algún señor Senador desea expreso pronunciamiento de la Sala sobre alguna de ellas?

El señor LUENGO. — De acuerdo con los acuerdos adoptados por los Comités, procedería que los Senadores que presentaron indicaciones las retiren. De lo contrario, habría que votarlas.

## DISCUSIÓN SALA

El señor JULIET. — Son contradictorias.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — La proposición de la Mesa es igual a la de Su Señoría, pues cada señor Senador puede pedir votar su indicación.

El señor CORBALAN (don Salomón). — No es lo mismo, sino lo contrario.

El señor AMPUERO. — Se ha planteado lo inverso: en principio, se votan las indicaciones, salvo que el autor la retire. Ese fue el acuerdo de los Comités.

El señor JULIET. — O que sea contradictoria con lo ya aprobado.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — Se darán a conocer las indicaciones.

El señor ENRIQUEZ. — Las indicaciones formuladas por los Senadores radicales, que no han sido votadas, quedan retiradas.

El señor BARROS. — Yo también retiro la mía.

El señor FIGUEROA (Secretario). -- Indicación N° 3.

El señor LUENGO. — Esa fue retirada.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación N° 4, formulada por los Honorables señores Aylwin, Pablo y Prado, para dar iniciativa al Presidente de la República en la materia que señala.

El señor PRADO. — Que se vote.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — En votación.

— (Durante la votación).

El señor FUENTEALBA. — Me abstengo, porque no veo dónde encaja la indicación.

—Se rechaza la indicación (22 votos por la negativa, 15 por la afirmativa y una abstención).

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación N° 10.

El señor ENRIQUEZ. — Que se rechace con la misma votación, pues se trata de la misma idea.

El señor PRADO. — Exactamente.

—Se rechaza, con la misma votación anterior.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación N° 12, de los Honorables señores Altamirano,...

El señor CHADWICK. — Está comprendida en lo ya aprobado.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — Queda terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 0.56.

Dr. Raúl Valenzuela García,  
Subjefe de la Redacción.



## OFICIO LEY

**1.9. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora**

Oficio de Ley a la Cámara de Diputados. Comunica texto aprobado. Fecha 15 de abril, 1966. Cuenta en Sesión 75. Legislatura Extraordinaria 1965-1966. Cámara de Diputados.

"Santiago, 15 de abril de 1966.

Con motivo de la moción, informes y antecedentes, que tengo a honra pasar a menos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente,

Proyecto de Reforma Constitucional:

"Artículo único. — Reemplázase el N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado por el siguiente:

"10.— El derecho de propiedad en sus diversas especies.

La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos. La función social de la propiedad comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad públicas, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes.

El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón e hidrocarburos, con la excepción de las arcillas superficiales y de las rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, que se encuentren en terrenos de propiedad privada, las que pertenecerán al dueño del suelo.

La ley determinará las substancias que podrán entregarse en concesión para su exploración o explotación, la forma y resguardos de su otorgamiento, el objeto sobre el que recaerán, los derechos que confieren y las obligaciones que impondrán, la actividad que los concesionarios deberán desarrollar en interés de la colectividad para merecer amparo y garantías legales, y las demás condiciones necesarias para su obtención y disfrute. Sin embargo, la exploración y explotación de los hidrocarburos líquidos y gaseosos no podrán ser objeto de concesión.

Las concesiones a que se refiere el inciso anterior sólo podrán otorgarse a personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena. Para estos efectos se considerará persona jurídica chilena aquella en que el 75% de su capital pertenezca a chilenos y en cuyo directorio éstos constituyan a lo menos igual porcentaje.

Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que tengan importancia preeminente para la vida económica, social o

## OFICIO LEY

cultural del país. El Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales, básicos para el bienestar y progreso del país. Propenderá, asimismo, a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar.

Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, calificada por el legislador. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados. La ley determinará las normas para fijar la indemnización, el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, el que en todo caso fallará conforme a derecho, la forma de extinguir esta obligación, la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado.

La pequeña propiedad agrícola trabajada por su dueño y la vivienda habitada por su propietario, no podrán ser expropiadas sin previo pago de la indemnización.

Artículo transitorio.— Lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 comenzará a regir dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta reforma. Vencido este plazo, caducarán las propiedades mineras, concesiones y explotaciones que no cumplan los requisitos establecidos en dichos incisos.

Con todo, si antes de la expiración de los cinco años mencionados en el inciso anterior, se promulga una nueva ley que señale un plazo menor, lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 entrará a regir a la expiración de este último plazo".

Lo que tengo a honra decir a V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : Tomás Reyes Vicuña.—Pelagio Figueroa Toro.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

## 2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

### 2.1. Informe de Comisión de Constitución

Cámara de Diputados. Fecha 17 de mayo, 1966. Cuenta en Sesión 87. Legislatura Extraordinaria 1965-1966.

#### INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia pasa a informaros acerca de un Proyecto de Reforma Constitucional, en segundo trámite constitucional, por el cual se introducen enmiendas a nuestra Carta Fundamental en lo relativo al derecho de propiedad, y otras materias.

Concurrieron a las diversas sesiones de estudio el señor Ministro de Justicia, don Pedro J. Rodríguez, el señor Ministro de Minería, don Eduardo Simián, el señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, don Enrique Evans, y el señor Asesor Jurídico del Ministerio de Minería, don Gonzalo Figueroa, todos los cuales colaboraron en las tareas de la Comisión.

La iniciativa en informe tuvo su origen en el Senado, en una moción de los Honorables Senadores señores Ampuero, Corbalán González, Chadwick y Luengo, para modificar el N° 10, del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, la que posteriormente mereció la aprobación de la Sala del Honorable Senado.

Esta Comisión ha ampliado la Reforma Constitucional remitida por el Honorable Senado, incorporando otras materias que son también de urgente aprobación para que el Estado pueda abordar, con eficacia, los problemas políticos, sociales y económicos que la situación del país exige, y procurar, además, un progreso en nuestro ordenamiento jurídico institucional.

Dentro del primer aspecto, aparte de la enmienda al N° 10, del artículo sobre el derecho de propiedad, se consultan disposiciones sobre aprobación de tratados destinados a la constitución de organismos supranacionales que contribuyan a la integración económica de América Latina, y se amplía el régimen plebiscitario.

En el otro rubro podemos señalar aquellas que modifican otras disposiciones del artículo 10, particularmente en lo relacionado con los derechos sociales; las que tienden a dignificar la función parlamentaria por medio del perfeccionamiento de las prohibiciones que les afectan; las que mejoran la organización y atribuciones del Tribunal Calificador de Elecciones, y las que se refieren a dar una nueva estructura a la representación parlamentaria de las

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

provincias de Aisén y Magallanes, conformándola con preceptos sustantivos de nuestra Ley Fundamental.

Formuladas estas breves consideraciones generales pasa Vuestra Comisión a analizar en particular cada una de las enmiendas que se proponen.

## Artículo 10

## Nº 1

En este número la Comisión aprobó un precepto que tiene por objeto declarar que en nuestro país no hay discriminación racial. Esta disposición complementa la igualdad ante la ley que nuestra Constitución asegura a todos los habitantes de la República, e incorpora un principio que ha sido aceptado por algunas constituciones modernas y que, además ha sido objeto de recomendaciones en la última reunión del Parlamento Latinoamericano llevada a cabo en Lima, Perú.

Por otra parte, se establece que corresponde al Estado otorgar asistencia jurídica a quienes, para hacer efectivos los derechos que las leyes les reconocen, no puedan procurársela por si mismos.

Esta agregación perfecciona también el concepto de igualdad ante la ley que determina que todos los hombres, cualquiera que sea la clase o condición social a que pertenecen, tienen iguales derechos, obligándose el Estado a procurarles la asistencia jurídica necesaria para hacerlos valer a todas aquellas personas que no pueden procurársela por sus propios medios. En esta forma, la asistencia judicial que hasta ahora sólo se ha expresado al nivel legal, se eleva al rango de una garantía constitucional que permita proteger los intereses en el orden jurídico, tanto en el aspecto judicial como en el extrajudicial, y significa dar al pueblo una real posibilidad de defender sus derechos, encargándose a la ley la materialización de estos propósitos.

## Nº 9º

La enmienda que se propone a este número tiene sólo por objeto adecuar la redacción del inciso quinto a la nueva nomenclatura que existe sobre el particular.

## Nº 10

En este número se contienen las modificaciones al derecho de propiedad y, en general, podemos expresar que ellas obedecen a tres propósitos fundamentales:

Primero, afirmar categóricamente la función social del derecho de propiedad; Segundo, asegurar su difusión y acceso a las grandes mayorías nacionales, y Tercero, dotar al Estado de los instrumentos necesarios para que pueda realizar las reformas que el bien común reclama, particularmente en lo que dice relación con la Reforma Agraria y la Remodelación Urbana.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El inciso primero contiene la regla fundamental que implica un reconocimiento claro y categórico del derecho de propiedad individual y que asegura su inviolabilidad consustancial al establecimiento de todo derecho, comprendiendo, obviamente, la propiedad tanto de los derechos reales como de los personales.

En seguida, en el inciso segundo, se determina que la ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella, norma que no significa otra cosa que consagrar en nuestra Carta Fundamental, principios reconocidos por la legislación, la jurisprudencia y nuestro sistema constitucional.

A continuación, se establece que la ley determinará las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar la función social de la propiedad y hacerla accesible a todos.

El concepto de utilidad del Estado, establecido en la Constitución de 1883, fue reemplazado por el de utilidad pública en la Reforma de 1925; la modificación que ahora se propone amplía y complementa este último concepto denominándolo función social de la propiedad, en concordancia con las nuevas tendencias del Derecho Constitucional. De esta manera, no sólo comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y La salubridad públicas, que se encuentran contenidos en nuestro texto actual constitucional, sino que, agrega lo que se refiere al mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas, en el servicio de la colectividad, y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes. En este sentido el precepto constitucional precisa el contenido y alcance de lo que debe entenderse por función social de la propiedad.

Los preceptos que hemos comentado son idénticos a los que aprobara esta Corporación en el proyecto general de Reforma Constitucional durante la legislatura ordinaria del año 1965, recién pasada.

Los incisos tercero y cuarto y el artículo tercero transitorio se refieren a la propiedad minera.

El artículo 591 del Código Civil dice lo siguiente:

"Artículo 591.—El Estado es dueño de todas las minas de oro, plata, cobre, azogue, estaño, piedras preciosas, y demás substancias fósiles, no obstante el dominio de las corporaciones o de los particulares sobre la superficie de la tierra en cuyas entrañas estuvieren situadas.

Pero se concede a los particulares la facultad de catar y vacar en tierras de cualquier dominio para buscar las minas a que se refiere el precedente inciso, la de labrar y beneficiar dichas minas, y la de disponer de ellas como dueños, con los requisitos y bajo las reglas que prescribe el Código de Minería."

Este precepto se encuentra reproducido por el artículo 1º del Código de Minería, y en virtud de estas disposiciones se estableció la separación entre el dominio de la superficie del terreno y el dominio de las minas que, al tenor de los preceptos señalados, pertenece al Estado, y que tienen su origen en las Ordenanzas de Minería de Nueva España y el derecho minero contenido en la Novísima Recopilación.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

No obstante estas claras disposiciones de nuestro Código Civil y Código de Minería, la doctrina y la jurisprudencia de los tribunales dieron a estos preceptos el sentido de que la propiedad minera del Estado es radical o eminente, y sin las facultades del dominio propiamente tal, y solamente para explicar o dar fundamento al poder del Estado de otorgar en propiedad las minas a las personas que la propia ley determina y que, en consecuencia, el dominio que adquieren los particulares es de carácter originario y no por transferencia o cesión del Estado.

No obstante que este criterio no ha sido aceptado unánimemente por nuestros tratadistas en Derecho de Minería, la norma constitucional que se propone por el inciso tercero desea restablecer la idea primitiva de nuestro Código Civil, y al incorporarla a nuestra Carta Fundamental, evitar que por la vía de la interpretación pueda ser desvirtuada en sus alcances.

De esta forma se reafirma el dominio del Estado y se declara que este es absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible, términos que, por su contenido y alcance, entregan al Estado, en forma definitiva, el dominio sobre todas las minas en el sentido de depósitos naturales de sustancias del reino mineral; y, también se agregan las covaderas, depósitos de carbón e hidrocarburos que, por su naturaleza, no son precisamente sustancias minerales.

Como excepción se señalan las arcillas superficiales, rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a la construcción que se encuentren en terrenos de propiedad privada. Esta norma es concordante con el precepto contenido en el artículo 3º del Código de Minería, y constituye una regla de carácter tradicional que ha sido aceptada siempre por nuestra legislación, sin originar dificultades.

Cabe señalar que, esta Comisión resolvió suprimir las palabras finales de este inciso que determinaban que "estas sustancias pertenecerán al dueño del suelo" porque de ellas podría deducirse que nunca podrían pertenecer a otra persona que el dueño, en circunstancias de que las reglas del artículo tercero del Código de Minería permiten constituir pertenencias a favor de un tercero para una determinada aplicación industrial o de ornamentación, como por ejemplo, la fabricación del vidrio.

El inciso cuarto, siguiente, complementa el anterior, de manera que el Estado que como dueño puede explotar los yacimientos mineros está facultado para otorgar concesiones mineras destinadas a la exploración y explotación de los yacimientos, con el objeto de lograr la colaboración del sector privado para el desarrollo de esta riqueza. Esta regla tiene capital importancia porque de ella se deducirá que el Estado no se desprende de su dominio ni los particulares, en consecuencia, lo adquieren, sino que, únicamente otorga derechos que emanan de la respectiva concesión para explorar o explotar. Se agrega que la ley señalará la forma y resguardos para el otorgamiento de estas concesiones.

Vuestra Comisión intercaló a continuación la frase "las normas sobre nacionalidad y domicilio de los concesionarios" la que está relacionada con la supresión del inciso quinto propuesto por el Honorable Senado. Dicho inciso quinto dice como sigue: "Las concesiones a que se refiere el inciso anterior



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

sólo podrán otorgarse a personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena. Para estos efectos se considerará persona jurídica chilena aquella en que el 75% de su capital pertenezca a chilenos y en cuyo directorio estos constituyan a lo menos igual porcentaje". La norma inserta es indudablemente defectuosa, porque no considera las diversas modalidades de la minería en Chile. En efecto, no discrimina entre grande, mediana y pequeña minería, ni la naturaleza del yacimiento; no contempla la situación de los extranjeros domiciliados en el país que han traído sus capitales y desarrollado una actividad beneficiosa para la economía nacional; y, por último, los elementos que al tenor de la disposición sirven para calificar a una persona jurídica como chilena, esto es, que el 75% de su capital pertenezca a chilenos y el directorio esté constituido por igual porcentaje de chilenos, no son suficientes para lograr el resultado que se persigue, porque, en primer término, sólo se refiere a las sociedades anónimas excluyendo otros tipos de sociedades, y no considera el lugar donde se radicare habitualmente la gerencia o la dirección principal o donde se reúna la junta general de accionistas, que son elementos que también deberían ser considerados.

Por todas estas razones y con el propósito de evitar simulaciones y preceptos de carácter rígido que serían injustos y causarían grave daño a la economía nacional, Vuestra Comisión acordó suprimir el ya mencionado inciso quinto y dejar entregado a la ley la determinación de las normas sobre nacionalidad y domicilio de los concesionarios, la que contemplará todas las situaciones que el caso aconseje.

El inciso cuarto agrega que la ley deberá contemplar reglas respecto del objeto sobre el cual recaerá el otorgamiento de las concesiones, y a este respecto el Gobierno manifestó que se piensan introducir cambios en la legislación vigente, de tal manera que las concesiones recaigan y el concesionario pueda extraer y explotar todos los minerales comprendidos dentro del objeto de la concesión, a diferencia de lo que ocurre en la actualidad en que el dueño de una pertenencia no metalífera sólo puede explotar la pasta que ha denunciado.

Continúa la disposición señalando que la futura legislación minera deberá contemplar normas sobre la actividad que los concesionarios deberán desarrollar en interés de la colectividad para merecer amparo y garantías legales, y las demás condiciones necesarias para su obtención y disfrute. La primera frase constituye una modificación sustancial en el régimen de amparo de la propiedad minera que en la actualidad se basa en el pago de una patente y que, en el futuro, se fundará en la actividad que desarrolle el concesionario, eliminándose de esta manera los abusos a que ha dado origen el sistema actual y que significa mantener sin explotación gran parte de nuestra riqueza minera, con perjuicio para los intereses del país.

En seguida, la ley establecerá, también, las garantías legales del concesionario para amparar eficazmente sus derechos y determinará, asimismo, las condiciones necesarias para obtener y disfrutar las concesiones.

La frase final, que determina que la exploración y explotación de los hidrocarburos líquidos y gaseosos no podrá ser objeto de concesión, es un precepto que actualmente rige en nuestra legislación y mediante esta

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

modificación sólo se pretende elevarlo a la categoría de una norma de carácter constitucional.

El artículo 3° transitorio sustituye al artículo transitorio que proponía el Honorable Senado. Este último precepto decía lo siguiente:

"Artículo transitorio.—Lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 comenzará a regir dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta reforma. Vencido este plazo, caducarán las propiedades mineras, concesiones y explotaciones que no cumplan los requisitos establecidos en dichos incisos.

Con todo, si antes de la expiración de los cinco años mencionados en el inciso anterior, se promulga una nueva ley que señale un plazo menor, lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 entrará a regir a la expiración de este último plazo."

Del tenor del precepto transcrito se desprende que al cabo de cinco años de vigencia de esta Reforma Constitucional caducaban todas las propiedades mineras, concesiones y explotaciones que no cumplieren los requisitos establecidos en dichos incisos, y si antes de la expiración de los cinco años mencionados se promulgare una nueva ley que señalare un plazo menor, las normas de los incisos cuarto y quinto entrarían a regir a la expiración de este último plazo, inferior a los cinco años señalados.

El artículo aprobado por el Honorable Senado es manifiestamente inconveniente porque él establece una fecha precisa de término para las propiedades mineras ya constituidas, en circunstancias de que sus titulares desconocen la nueva ley minera por la cual deberán regirse, e igualmente, las condiciones que impondría dicha legislación con arreglo a la cual se pasaría de un régimen de propiedad minera a un sistema de concesiones, como asimismo, del amparo mediante la patente a un régimen que tenga por fundamento la actividad que desarrollen los titulares de las concesiones y, en general, las modalidades inherentes al nuevo sistema que se propone, el que deberá contemplar las especificaciones que digan relación con la naturaleza del yacimiento y otras, de suyo complejas.

Por estas consideraciones principales Vuestra Comisión aprobó un artículo 3° transitorio que, en primer término, establece que las reglas que se señalan en el inciso cuarto no afectarán las pertenencias debidamente constituidas bajo el imperio de la ley actual que se encuentra vigente. Sin embargo, agrega el precepto, la futura legislación minera deberá contemplar las disposiciones adecuadas para, en primer lugar, sujetar a sus preceptos la subsistencia y caducidad de las pertenencias que se constituyan desde la fecha en que comience a regir esta Reforma Constitucional y la promulgación de esa nueva legislación minera; y, en segundo término, establecer la forma y el tiempo en que deberán aplicarse las nuevas disposiciones sobre amparo a los titulares de las concesiones en actual vigor.

Es decir, la nueva ley respeta las propiedades constituidas, como principio general, sin perjuicio de aplicársele todas aquellas normas de la nueva ley que el interés nacional haga aconsejable, incluso el nuevo sistema de amparo por el trabajo. Pero ello solamente una vez que el nuevo sistema sea ley de la

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

República, de manera que la eventual caducidad de esos derechos adquiridos sólo afecte a los propietarios renuentes en acatar la nueva y poner en explotación sus minas dentro de los términos prudenciales que la nueva ley señale para cumplir.

Tal como se expresó al iniciar los comentarios de las enmiendas contenidas en los incisos primero y segundo, éstos se refieren a la propiedad individual propiamente tal. Los incisos tercero y cuarto regulan la propiedad estatal sobre las minas; el inciso quinto configura otros sistemas de propiedad, que son: la propiedad del Estado, la propiedad comunitaria, la propiedad social y la propiedad familiar.

El párrafo inicial de este inciso quinto se refiere a la propiedad del Estado y exige para su creación requisitos de forma y de fondo.

Con relación al primero, es preciso señalar que esta Comisión innovó fundamentalmente con respecto al criterio consignado en la disposición aprobada por el Honorable Senado, y es así como exige la iniciativa del Presidente de la República para que una ley pueda reservar al Estado el dominio de ciertos bienes.

En lo tocante a los requisitos de fondo, se mantienen los preceptos propuestos por el Honorable Senado, en orden a que esta reserva sólo podrá hacerse cuando el interés de la comunidad nacional lo exija y ella se refiera a recursos naturales, bienes de producción u otros de importancia preeminente para la vida económica, cultural o social del país. Vuestra Comisión sustituyó las palabras "que tengan importancia preeminente" por "que declare de importancia preeminente" con el propósito de dejar entregado al criterio del legislador la calificación de tal circunstancia.

El párrafo siguiente propuesto por el Honorable Senado expresaba que "el Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales, básicos para el bienestar y progreso del país". Vuestra Comisión sustituyó también dicho párrafo por el siguiente: "el Estado promoverá formas de propiedad comunitaria o social que incorporen a los trabajadores a la gestión y dominio de las empresas y actividades económicas, básicas para el bienestar y desarrollo del país."

De la historia fidedigna de la discusión del precepto aprobado por el Honorable Senado, se desprende que no existió un criterio uniforme para interpretar el contenido y alcance de la expresión "socialización" de las empresas, medios de producción y recursos naturales, básicos para el bienestar o progreso del país, puesto que, para algunos, fue sinónimo de "estatización" o creación de propiedad estatal, con lo cual aparecería esta norma como redundante porque ya en el párrafo anterior se legisla sobre la propiedad estatal, en cambio, para otros, el concepto de socialización es más genérico y comprende otras formas de propiedad.

Vuestra Comisión estimó conveniente reemplazar esta aspiración de carácter programático y establecer lo que se ha denominado la propiedad comunitaria o de institutos intermedios, como las cooperativas u otros, e incorporar, además, el concepto de propiedad social, que es aquella que pertenece a toda la sociedad. Tales formas de propiedad deberán incorporar a los trabajadores a la

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

gestión y dominio de las empresas y actividades económicas, básicas para el bienestar y desarrollo del país. Será el legislador quien en definitiva precise, de acuerdo con las nuevas orientaciones y progresos del orden jurídico, la forma en que se realizarán estas aspiraciones del constituyente.

El párrafo final de este inciso fue aprobado en los mismos términos propuestos por el Honorable Senado y, en su virtud, se establece que el Estado propenderá, asimismo, a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar, cuyas características quedan también entregadas a la determinación del legislador.

A continuación corresponde referirse al inciso sexto, que consulta normas sobre expropiaciones e indemnizaciones al expropiado.

El párrafo primero establece que nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial o de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social calificada por el legislador. En esta parte el precepto es igual al aprobado por el Honorable Senado, con la sola salvedad de haber intercalado la sentencia judicial como otra manera de privar del dominio, porque, si bien la doctrina jurídica aceptaba que la sentencia sólo se limitaba a declarar o reconocer un dominio ya existente en el titular a quien se le otorgaba, se estimó conveniente mantener esta disposición que se encuentra en el texto de la Constitución vigente, porque en ciertos juicios, especialmente, en aquellos contemplados en el D.F.L., sobre saneamiento de la pequeña propiedad agrícola, emanado de la Ley sobre Reforma Agraria número 15.020, la sentencia constituía privación del dominio respecto del tercero propietario del predio rústico y, por otra parte, dicha expresión no había originado problemas en su aplicación.

Con respecto a la indemnización, la frase siguiente es igual a la propuesta por el Honorable Senado, y de acuerdo con sus términos, el expropiado tendrá siempre derecho a indemnización.

El párrafo siguiente constituye una modificación a la norma propuesta por el Honorable Senado, y a este efecto se dispone que, las reglas a que deberán sujetarse los Tribunales o la Administración para determinar el monto de la indemnización y las que fijen las condiciones de su pago, serán establecidas por ley en consideración a las necesidades del bien común y a los intereses de los expropiados, del modo equitativo que el legislador califique. Con esta enmienda se entrega a la ley la determinación de las normas que regirán tanto para la administración como para los tribunales, para precisar el monto y las condiciones de pago de la indemnización, pero para ello deberá ponderar las necesidades del bien común y los intereses de los expropiados del modo equitativo que el legislador califique, dejando, en consecuencia, toda esta materia, a la competencia exclusiva de la ley, sin que puedan otros poderes del Estado inmiscuirse en tales resoluciones.

El último párrafo de este inciso expresa que la ley también determinará el Tribunal que conozca de las reclamaciones sobre el monto de la indemnización el que, en todo caso fallará conforme a derecho; la forma de extinguir la obligación de indemnizar la parte que deberá pagarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo si lo hubiere, y las oportunidades y

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

modo en que el expropiador tomará posesión del bien expropiado, reglas que son iguales a las propuestas por el Honorable Senado, en el proyecto en informe, con distinta ordenación.

Solamente resta por referirse, de entre estas enmiendas al N° 10 del artículo 10, al inciso final que establece que la pequeña propiedad agrícola trabajada por su dueño y la vivienda habitada por su propietario, no podrán ser expropiadas sin previo pago de la indemnización, precepto que fue aprobado en los mismos términos propuestos por el Honorable Senado, y que sin duda, tiene gran importancia, desprendiéndose su alcance de la simple lectura.

## N° 14

La libertad de trabajo, consagrada en este número, ha sido estructurada con nueva modalidad en los números 14, 15 y 16 que se introducen en virtud de la presente Reforma Constitucional.

En el N° 14, inciso primero, se asegura a todos los habitantes la libertad de trabajo y su protección; en seguida, este precepto consagra el derecho al trabajo, complementándolo con la facultad de elegir éste libremente, y con los derechos a gozar de una remuneración suficiente que le asegure a él y a su familia, a lo menos, un bienestar acorde con la dignidad humana y, a obtener, además, una justa participación en los beneficios que de su actividad provengan.

Los incisos segundo y tercero consagran otros derechos sociales de los trabajadores.

En primer término, la facultad de fundar sindicatos en el orden de sus actividades o en la respectiva industria o faena, conceptos que comprenden el sindicato industrial y el sindicato profesional; y, asimismo, el derecho a reunirse en sindicatos para la defensa de sus intereses, todo de acuerdo con las normas que fije la ley. Se agrega, por el inciso siguiente, que la organización sindical es libre, y para obviar el problema que deriva de los trámites que se requieren para obtener la personalidad jurídica de los sindicatos, se dispone que bastará para ello el registro del acta constitutiva y de los estatutos, en las oficinas locales o centrales que determine la ley. Se garantiza, además, el derecho a la huelga en conformidad a la ley.

El inciso final reproduce sustancialmente el precepto del inciso tercero de la disposición vigente, y sólo se ha agregado como causal para prohibir alguna clase de trabajo o industria, el interés de los trabajadores determinado por una ley, con el objeto de permitir al legislador establecer esta prohibición en el evento de que las condiciones sociales de los trabajadores en alguna faena aconsejen impedir la continuación de las labores.

## N° 15

El inciso primero de este nuevo precepto establece otro de los derechos sociales conocido con el nombre de derecho a la seguridad social y, en seguida, por el inciso segundo, se da un concepto más amplio sobre este particular, expresándose que el Estado adoptará todas las medidas que tiendan

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

a la satisfacción de los derechos sociales, económicos y culturales necesarios para el libre desenvolvimiento de la personalidad y de la dignidad humanas. Lo anterior, con dos objetivos fundamentales: por una parte dar una protección integral a la colectividad, y por la otra, propender a una equitativa redistribución de la renta nacional.

A continuación, el inciso tercero dispone que el Estado instituirá el seguro social de accidentes, para asegurar el riesgo profesional de los trabajadores, mandato que tiene por finalidad establecer la obligación del Estado de cubrir dicho riesgo, a través de la institución que la ley cree, dotada de los medios que permitan un amparo real y efectivo de los asegurados.

El inciso final es una reproducción fiel del último inciso del precepto vigente del N° 14.

N° 16

Este número puede definirse como la igualdad de acceso a los beneficios y responsabilidades de la colectividad, y constituye, por decirlo así, una coronación de la estructura sobre garantías y derechos fundamentales, que nuestro orden jurídico consagra.

A este efecto, se otorga el derecho a participar activamente en la vida social, cultural, cívica, política y económica de la Nación, de manera de permitir el pleno desarrollo de la persona humana y su incorporación efectiva a la comunidad nacional. En este sentido se dispone que, el Estado deberá remover todos los obstáculos que limiten la libertad e igualdad de las personas o grupos y garantizará y promoverá el acceso a todos los niveles de la educación y de la cultura y aquellos servicios necesarios para conseguir tales objetivos, todo a través de los sistemas e instituciones que establezca la ley.

#### Artículo 26

La modificación del inciso segundo de este artículo tiende a eliminar, de entre las atribuciones de la Cámara de Diputados y del Senado, la de pronunciarse sobre la inhabilidad de cualquiera de sus miembros.

#### Artículo 29

Este artículo legisla sobre las incompatibilidades parlamentarias y su propósito fundamental es el de rodear a estas actividades del máximo de prestigio, de manera que ellas no aparezcan interferidas en modo alguno por la presión que pudieran ejercitar quienes controlan intereses económicos privados.

La primera enmienda es de mera redacción y sustituye la palabra "Municipales" por "Regidores", que es la apropiada.

La segunda modificación tiene por objeto establecer la compatibilidad de los cargos de parlamentarios con los empleos, funciones o comisiones de la enseñanza, cualquiera que fuere su naturaleza y cualquiera el lugar del territorio nacional en que se desempeñen, eliminándose de esta forma la



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

limitación territorial que impone el precepto actual y que se ha estimado anacrónico.

Como párrafo final de este inciso se agrega una disposición que tiende a dignificar la función parlamentaria, y a este efecto hace incompatible el cargo de Diputado o Senador con todo empleo, cargo, función o comisión de cualesquiera naturaleza que se desempeñe en empresas bancarias, de seguros u otras sociedades anónimas, y además, en aquellas sociedades de cualquier clase cuyo giro principal o accesorio sea la importación o exportación de mercaderías, en las que tengan aportes de capital extranjero y en las empresas de radiodifusión. Concordante con esta prohibición se establece que afectará igualmente a quienes, como personas naturales se dediquen a tales actividades de importación o exportación, como asimismo, a los que sean propietarios, arrendatarios o concesionarios de radiodifusoras comerciales.

La modificación que se introduce en el inciso segundo tiende a lograr las concordancias necesarias entre este precepto y la norma anterior.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° transitorio del Proyecto de Reforma Constitucional en informe, los parlamentarios afectados por estas incompatibilidades podrán optar entre el cargo incompatible y el de Diputado o Senador, dentro del plazo de sesenta días contado desde la fecha de publicación de esta ley.

## Artículo 31

El inciso primero es una reproducción fiel del texto vigente en nuestra actual Constitución Política.

El párrafo siguiente es igual al texto vigente también, con la sola salvedad de eliminar como causal de cesación en el cargo la de celebrar o caucionar contratos con el Estado, la que se establece más adelante en los términos que señalaremos. A continuación consigna como causal de cesación en el cargo el incurrir en las señaladas en el inciso primero del artículo 29, recién comentado. Con respecto a la causal de cesación en el cargo por celebrar o caucionar contratos con el Estado, la norma constitucional que se propone explica el alcance del concepto Estado y determina que se comprende en la denominación a todos los servicios públicos del Estado aunque sean funcionalmente descentralizados y aquellas entidades o empresas particulares en que el Fisco o el Estado de Chile tenga participación mayoritaria, o sus filiales. Agrega que, iguales inhabilidades afectarán a los parlamentarios cuando celebren estos contratos, no ya como persona natural, sino por una sociedad en que sea administrador, representante o socio que lo gestione.

Sin embargo, el inciso siguiente dispone que esta inhabilidad no se aplicará con respecto a un parlamentario cuando quede manifiestamente establecido, en relación con los actos o contratos a que se refiere el inciso anterior, en orden a que no ha hecho valer la influencia de su cargo; y, para explicar este último concepto señala que se entenderá que se ha ejercido esta influencia si la operación no se refiere al giro ordinario de la institución dentro de los límites, plazos y condiciones en que se realizan con los demás clientes.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Por último, el precepto establece que los parlamentarios podrán hacer uso de todos sus derechos previsionales, no afectándoles, en consecuencia, en este aspecto, prohibición alguna.

## Artículo 37

La modificación que se propone a este artículo tiene por objeto permitir que, tanto la provincia de Aisén como la de Magallanes, elijan cada una dos Diputados.

Nos referiremos separadamente a cada una de estas proposiciones.

La ley N° 13.375, en su artículo 21 dispuso que la 24ª agrupación electoral se formaría con los departamentos de Llanquihue, Puerto Varas, Maullín, Calbuco, Aisén, Coyhaique y Chile Chico, para lo cual se introdujeron las modificaciones pertinentes al D.F.L. N° 232, de 15 de mayo de 1931.

El inciso segundo del artículo 37 de la Constitución Política establece en forma imperativa que debe elegirse un Diputado por cada 30.000 habitantes y por fracción que no baje de 15.000 y que los Diputados deben ser elegidos por los departamentos o agrupaciones de departamentos colindantes dentro de cada provincia. En estas condiciones es indispensable, para no vulnerar el precepto constitucional aludido, establecer una nueva agrupación electoral departamental compuesta por los tres departamentos que forman la provincia de Aisén, segregándolos de la 24ª agrupación electoral departamental. La creación de esta nueva agrupación electoral se justifica plenamente, además, si se tiene presente que el censo practicado en el año 1960 acusó un total de habitantes ascendente a la cantidad de 37.770 personas, y ello sin duda, redundará en un mayor progreso para esta zona del territorio nacional.

La provincia de Magallanes, por su parte, tuvo derecho a elegir su primer Diputado en virtud de las disposiciones del Decreto Ley N° 498, de 25 de agosto de 1932, situación que se ha mantenido hasta ahora en circunstancias de que el número de habitantes de esta provincia era en esa época de 37.913 habitantes y el censo de 1960 arrojó una cifra de 73.239 personas.

La modificación permite elegir dos representantes a la Cámara de Diputados, con lo que se da cumplimiento al mandato constitucional en cuanto al número de Diputados que deben elegir, y se permitirá, a la vez, dar satisfacción a la ciudadanía de Magallanes y a los Partidos Políticos por cuanto las diversas corrientes de opinión se canalizarán a través de cada uno de ellos. Asimismo, se logrará para la región magallánica, que reúne características geográficas muy peculiares, una mejor defensa de los intereses públicos.

## Artículo 40

El artículo 40 del texto vigente determina que el Senado se compone de miembros elegidos por votación directa, por las nueve agrupaciones provinciales que fija la ley, en atención a las características e intereses de las diversas regiones del país, y la quinta disposición transitoria señala las nueve agrupaciones provinciales.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La modificación aprobada a este artículo eleva a diez el número de agrupaciones provinciales, y la enmienda a la disposición quinta transitoria, de la actual Constitución, determina que la 9ª agrupación provincial estará formada por las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue; y que la 10ª agrupación lo estará por las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes.

La superficie de la 9ª agrupación será de 45.913,9 km<sup>2</sup>. y el número de sus habitantes de 571.470.

La superficie de la 10ª agrupación será de 262.630,9 km<sup>2</sup>., y el número de sus habitantes de 210.339.

La necesidad de dividir la actual 9ª circunscripción, cuya superficie es de 308.000 km<sup>2</sup>., se demuestra plenamente si se tiene presente la enorme extensión territorial que comprende, que es 18 veces más grande que la provincia de Santiago y 20 veces más extensa que la de Aconcagua-Valparaíso. Por otra parte, la abundancia de sus riquezas mineras, y de la ganadera y agrícola hacen conveniente separar esta zona socio-económica de tal manera que sus intereses se hagan valer mejor ante los poderes públicos.

## Artículo 43

Una de las reformas importantes que se proponen por esta Comisión en este trámite consiste en habilitar al Estado chileno para concurrir a la constitución de organismos supranacionales que contribuyan a una efectiva integración de las naciones de nuestro continente latinoamericano.

El inciso tercero que se propone intercalar exige para tal efecto el voto conforme de la mayoría de las Diputados y Senadores en actual ejercicio, quórum elevado que demuestra la importancia que se le atribuye a esta materia. Estos tratados deben asignar, en condiciones de reciprocidad, a instituciones supranacionales, determinados atributos o competencias que tengan por objeto la consolidación de la integración de los países de América latina.

La trascendencia que se atribuye a las materias relacionadas con tratados internacionales que busquen el desarrollo de nuestro país ha determinado el establecimiento de la norma que se propone por el inciso segundo, en el sentido de que, si el Congreso rechaza un tratado, el Presidente de la República podrá consultar a la ciudadanía por medio de un plebiscito el que si es aprobado por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos, se podrá ratificar.

## Artículo 55

Las enmiendas que se introducen a este artículo por los párrafos primero y segundo, se proponen hacerlo concordante con aquellos que se refieren, más adelante, al régimen del plebiscito.

Además, en el último párrafo se ha sustituido el plazo adicional de diez días que tiene el Presidente de la República, en la actualidad, para devolver con observaciones un proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional cuando éste cerrare sus sesiones antes de haberse cumplido el plazo constitucional de

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

treinta días, que es la norma general del inciso primero, por un nuevo plazo de veinte días. Esta modificación se justifica si se tiene presente que, al término de la legislatura ordinaria el Congreso Nacional despacha generalmente gran número de proyectos, y si ha sido convocado de inmediato a legislatura extraordinaria, el plazo de 10 días es muy breve como para permitir un estudio completo de cada iniciativa y resolver si deben ser vetadas o no.

## Prebiscito

El Proyecto de Reforma Constitucional propone agregar, a continuación del Artículo 72, siete artículos nuevos, para establecer dentro de nuestro régimen constitucional el sistema plebiscitario.

Al fundamentar el Ejecutivo esta institución en el Mensaje que iniciara la anterior Reforma Constitucional informada por esta Comisión, expresa que la ley debe ser verdadera expresión de la voluntad mayoritaria del pueblo, y para conseguirlo puede ser necesario consultarlo y escuchar su opinión directa cuando se trata de adoptar las grandes decisiones de la vida política nacional. A este fin tiende la iniciativa de introducir el plebiscito, forma de expresión democrática que, sin suplantar las atribuciones del Congreso, es contemplada por varias constituciones modernas como una manera de resolver, en definitiva, mediante la expresión directa de la voluntad del pueblo, las discrepancias que se produzcan entre el Presidente de la República y el Congreso en materias legislativas de especial trascendencia.

En nuestro sistema actual, y de acuerdo con los moldes clásicos de nuestra democracia representativa, el pueblo no tiene más intervención que la de elegir las autoridades, quedando al margen de toda otra participación de la actividad política. El avance de la cultura jurídica, la incorporación creciente de las masas a la vida cívica del país, la intervención que el Estado tiene en los intereses que el pueblo sustenta y reclama, hacen indispensable darle a éste una mayor intervención o participación, que esté de acuerdo con su madurez jurídica. El plebiscito realiza este propósito y por ende robustece el sistema democrático, porque contribuye a una mayor unidad de la nación, a la vez que el pueblo, el electorado y los gobernantes, adquieren mayor conciencia de su responsabilidad cívica.

El plebiscito, en consecuencia, tiene su fundamento en la disposición constitucional que consagra el principio de que la soberanía reside esencialmente en la nación.

El primero de los artículos propuestos sobre esta materia determina los casos en los cuales el Presidente de la República estará facultado para consultar a los ciudadanos mediante un plebiscito, y ellos son solamente los siguientes:

- a) Cuando cualquiera de las Cámaras, en el primero o segundo trámite, deseche un proyecto de ley o de Reforma Constitucional propuesto por el Presidente de la República;
  - b) Cuando el Congreso rechace total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República a un proyecto de ley o de Reforma Constitucional;
- y,

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

c) Cuando el Congreso rechazare un tratado propuesto por el Presidente de la República.

El ejercicio de la facultad de convocar a plebiscito está sujeta a algunas restricciones.

En primer término, en los casos señalados en las letras a) y b) no procederá la convocatoria cuando el rechazo haya contado, por lo menos, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, tratándose de un proyecto de ley, o de los dos tercios de los miembros en ejercicio, si se trata de un Proyecto de Reforma Constitucional. En este caso el alto quórum expresado en el Congreso Nacional demuestra que existen una decidida mayoría contraria a la tesis del Ejecutivo y no cabría, en consecuencia, el plebiscito.

El procedimiento a que deberá sujetarse esta institución plebiscitaria se encuentra señalado en el segundo y en el tercero de los artículos nuevos que se propone agregar a continuación del 72, y consiste en:

Primeramente, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a aquel en que el Congreso rechace el tratado, las observaciones del Presidente de la República, o una de las Cámaras deseche el proyecto de ley o de Reforma Constitucional.

En seguida, se establece que se ordenará mediante decreto supremo. Este decreto deberá contener: a) la fecha de la consulta al pueblo, que no podrá tener lugar pasados que sean 60 días de la fecha de publicación del decreto, y b) el tratado, el proyecto rechazado o los puntos en desacuerdo que el Presidente de la República somete a la decisión de la ciudadanía, según corresponda.

El cuarto de los artículos nuevos determina los efectos que se siguen de la consulta plebiscitaria y expresa que el proyecto aprobado por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos se promulgará como ley de la República dentro de 10 días, y en la misma situación, el Presidente de la República podrá ratificar el tratado sometido a plebiscito.

En caso contrario, si la ciudadanía rechazare las observaciones del Presidente de la República, éste deberá promulgar, dentro del mismo plazo de 10 días, el proyecto aprobado por el Congreso Nacional.

Los tres artículos finales tienen por objeto otorgar las garantías necesarias a las diferentes corrientes de opinión de manera que ellas puedan expresarse con la debida libertad durante el curso del plebiscito, y a la vez, evitar que la institución pudiera prestarse a un ejercicio abusivo.

Es así como el quinto de los artículos nuevos que se agregan a continuación del 72 tiene por finalidad procurar una información imparcial acerca de la materia objeto del plebiscito, y entrega a la ley la reglamentación de este derecho como también la forma y extensión en que los medios de publicidad estarán obligados a acoger la propaganda política.

El 6° de los artículos nuevos dispone expresamente que las opiniones que emitan los Diputados y Senadores desde la convocatoria hasta la realización de la consulta popular y que digan relación con ella, estarán amparadas por el principio de inviolabilidad de las opiniones que consagra el artículo 32 de la Constitución Política.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El último de los artículos de este párrafo establece que el Presidente de la República no podrá convocar a plebiscito más de tres veces durante su mandato, y ha eliminado, además, de entre las materias de que puede ser objeto la consulta los proyectos delegatorios de facultades legislativas o sobre Reforma al Capítulo III de la Constitución Política, que consagra los derechos y garantías constitucionales.

## Artículo 74

Los preceptos que se agregan por este artículo tienen por finalidad hacer aplicables a los Ministros de Estado las causales de incompatibilidad y de cesación en sus cargos establecidas respecto de los parlamentarios en los artículos 29 y 31, procurándose por este medio alcanzar la máxima dignificación e independencia en las funciones que están llamados a desempeñar.

## Artículo 79

Las modificaciones que se proponen para este artículo tienden a perfeccionar el funcionamiento del Tribunal Calificador de Elecciones, como asimismo, el procedimiento para la calificación de los actos electorales.

El inciso primero que se propone intercalar tiene por objeto entregar al conocimiento y resolución del Tribunal Calificador de Elecciones todo lo relativo a las inhabilidades que afecten a los candidatos a Diputados y Senadores, de modo que antes de ser proclamados tendrá competencia exclusiva para conocer de las inhabilidades que les afecten.

En cuanto al procedimiento de calificación de los actos electorales que ha sido objeto de controversia acerca de si el escrutinio que realiza debe ser público, de acuerdo con las reglas generales de actuación de los tribunales, o si, por formar parte del acuerdo debe tener el carácter de reservado, se resuelve por el inciso siguiente en el sentido de que los escrutinios podrán ser presenciados por las partes directamente interesadas en sus resultados.

Para evitar que integren el Tribunal Calificador de Elecciones Diputados o Senadores que se encuentren en plena actividad política, se dispone, por el inciso que sigue, que no podrán formar parte de él quienes estén ejerciendo funciones parlamentarias.

La última enmienda tiene por objeto esclarecer la disposición vigente en el sentido de establecer que, cuando los Ministros de la Corte Suprema o de Apelaciones que integren el Tribunal Calificador de Elecciones pierdan su calidad de miembros de los Tribunales de Justicia, perderán, consecuentemente, su calidad de miembros de Tribunal Calificador, debiendo ser reemplazados.

## Artículos transitorios

De estos artículos transitorios sólo queda por analizar el primero de ellos, en virtud del cual se faculta al Presidente de la República para fijar el texto



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

definitivo de la Constitución Política del Estado de acuerdo con esta Reforma y con las que anteriormente se le han introducido.

Por las consideraciones expuestas y las que en su oportunidad os dará a conocer el señor Diputado informante, Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia os recomienda la aprobación del siguiente

## Proyecto de Reforma Constitucional

"Artículo único. — Modifícase, en la forma que a continuación se indica, la Constitución Política del Estado de 25 de mayo de 1838, cuyo texto definitivo fue fijado por resolución de 18 de septiembre de 1925, y modificado por las leyes números 7.727, de 23 de noviembre de 1943, 12.548, de 30 de septiembre de 1957, 13.296, de 2 de mayo de 1959 y 15.295, de 8 de octubre de 1963:

## Artículo 10

El N° 1°, inciso primero, se sustituye por el siguiente:

"N° 1°—La igualdad ante la ley. En Chile no hay clase privilegiada ni discriminación racial. Corresponde al Estado otorgar asistencia jurídica a quienes, para hacer efectivos los derechos que las leyes les reconocen, no puedan procurársela por sí mismos."

Reemplázanse, en el N° 9°, inciso quinto, las palabras "método de reclutas y reemplazos" por las siguientes: "sistema de reclutamiento".

Sustitúyese el N° 10, por el siguiente:

"N° 10.—El derecho de propiedad en sus diversas especies.

La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos. La función social de la propiedad comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad pública, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes.

El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón e hidrocarburos, con la excepción de las arcillas superficiales y de las rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, que se encuentren en terrenos de propiedad privada.

La ley determinará las substancias que podrán entregarse en concesión para su exploración o explotación, la forma y resguardos de su otorgamiento, las normas sobre nacionalidad y domicilio de los concesionarios, el objeto sobre el que recaerán, los derechos que confieren y las obligaciones que impondrán, la actividad que los concesionarios deberán desarrollar en interés de la colectividad para merecer amparo y garantías legales, y las demás condiciones necesarias para su obtención y disfrute. Sin embargo, la exploración y

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

explotación de los hidrocarburos líquidos y gaseosos no podrán ser objeto de concesión.

A iniciativa del Presidente de la República y cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que declare de importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país. El Estado promoverá formas de propiedad comunitaria o social que incorporen a los trabajadores a la gestión y dominio de las empresas y actividades económicas, básicas para el bienestar y desarrollo del país. Propenderá, asimismo, a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar.

Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial o de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, calificada por el legislador. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización. Las reglas a que deberán sujetarse los Tribunales o la Administración para determinar el monto de la indemnización, y las que fijen las condiciones de su pago, serán establecidas por ley en consideración a las necesidades del bien común y a los intereses de los expropiados, del modo equitativo que el legislador califique. La ley determinará el Tribunal que conozca de las reclamaciones sobre el monto de la indemnización, el que en todo caso fallará conforme a derecho; la forma de extinguir la obligación de indemnizar, la parte que deberá pagarse de contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado.

La pequeña propiedad agrícola trabajada por su dueño y la vivienda habitada por su propietario, no podrán ser expropiadas sin previo pago de la indemnización."

Sustituyesen el N° 14, por el siguiente:

"N° 14.—La libertad de trabajo y su protección. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de éste, a una remuneración suficiente que asegure a ella y a su familia a lo menos un bienestar acorde con la dignidad humana, y a una justa participación en los beneficios que de su actividad provengan.

El derecho a fundar sindicatos en el orden de sus actividades o en la respectiva industria o faena y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses, y el derecho de huelga, todo ello en conformidad a la ley.

La organización sindical es libre. Para que los sindicatos gocen de personalidad jurídica sólo será necesario el registro de sus estatutos y acta constitutiva en las oficinas locales o centrales que fije la ley.

Ninguna clase de trabajo o industria puede ser prohibida, a menos que se oponga a las buenas costumbres, a la seguridad o a la salud pública, o que lo exija el interés nacional o el interés de los trabajadores y una ley lo declare así."

Intercálase, como N° 15, el siguiente:

"N° 15.— El derecho a la seguridad social.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El Estado adoptará todas las medidas que tiendan a la satisfacción de los derechos sociales, económicos y culturales necesarios para el libre desenvolvimiento de la personalidad y de la dignidad humanas, para la protección integral de la colectividad y para proceder a una equitativa redistribución de la renta nacional.

La ley deberá cubrir, especialmente, los riesgos de pérdida, suspensión o disminución involuntaria de la capacidad de trabajo individual, muerte del jefe de familia o de cesantía involuntaria, así como el derecho a la atención médica, preventiva, curativa y de rehabilitación en caso de accidente, enfermedad o maternidad y el derecho a prestaciones familiares a los jefes de hogares.

El Estado instituirá el seguro social de accidentes para asegurar el riesgo profesional de los trabajadores.

Es deber del Estado velar por la salud pública y el bienestar higiénico del país. Deberá destinarse cada año una cantidad de dinero suficiente para mantener un servicio nacional de salud."

Intercálase, como N° 16, el siguiente:

"N° 16.—El derecho a participar activamente en la vida social, cultural, cívica, política y económica con el objeto de lograr el pleno desarrollo de la persona humana y su incorporación efectiva a la comunidad nacional. El Estado deberá remover los obstáculos que limiten, en el hecho, la libertad e igualdad de las personas y grupos y garantizará y promoverá el acceso a todos los niveles de la educación y de la cultura y a los servicios necesarios para conseguir esos objetivos, a través de los sistemas e instituciones que señale la ley."

El N° 15, actual de la Constitución, pasa a ser N° 17, sin modificaciones.

## Artículo 26

Suprímense, en el inciso segundo, las palabras siguientes: "pronunciarse sobre la inhabilidad de sus miembros y para".

## Artículo 29

En el inciso primero reemplázase la palabra "Municipalidades" por "Regidores"; suprímense las palabras finales "superior, secundaria y especial, con asiento en la ciudad en que tenga sus sesiones el Congreso.", colocando un punto después de la palabra "enseñanza" ; y, agrégase, como párrafo final de este inciso, el siguiente: "Son incompatibles, también, con todo empleo, función, cargo o comisión de cualquiera naturaleza que se desempeñe en empresas bancarias, de seguros y otras sociedades anónimas y además en aquellas sociedades de cualquier tipo cuyo giro principal o accesorio sea la importación o exportación de productos o mercaderías; en las que tengan aportes de capital extranjero y en las empresas de radiodifusión. La misma incompatibilidad afectará a quienes como personas naturales se dediquen a la importación o exportación de productos o mercaderías y a quienes sean propietarios, arrendatarios o concesionarios de radiodifusoras comerciales."

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En el inciso segundo, intercálanse, entre las palabras "comisión" y "que desempeñe" las siguientes: "o actividad"; y sustituyese la conjunción "o" que antecede a la palabra "comisión", por una coma (,).

## Artículo 31

Reemplázase por el siguiente:

"Artículo 31.—Cesará en el cargo el Diputado o Senador que se ausentare del país por más de 30 días, sin permiso de la Cámara a que pertenezca, o, en receso de ella, de su Presidente. Sólo leyes especiales podrán autorizar la ausencia por más de un año.

Cesará, también, en el cargo el Diputado o Senador que durante su ejercicio actuare como abogado o mandatario en juicio pendiente contra el Fisco, o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo; el que se viere afectado por las causales comprendidas en el inciso primero del artículo 29; y, el que celebrare o caucionare contratos con el Estado, entendiéndose comprendidos dentro de esta denominación todos los servicios públicos del Estado, aunque sean funcionalmente descentralizados, y aquellas entidades o empresas particulares en que el Fisco o el Estado de Chile tengan participación mayoritaria o sus filiales. Iguales inhabilidades afectarán al parlamentario cuando celebre estos contratos por una sociedad en que sea administrador, representante o socio que los gestione.

No obstante, esta inhabilidad no se aplicará con respecto a un parlamentario cuando quede claramente establecido que, en relación con los actos o contratos a que se refiere el inciso anterior, no ha hecho valer la influencia de su cargo. Se entenderá que se ha ejercido esta influencia si la operación no se refiere al giro ordinario de la institución dentro de los límites, plazos y condiciones en que se realizan con los demás clientes. Igualmente, los parlamentarios podrán hacer uso de todos sus derechos previsionales."

## Artículo 37

Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de las palabras "quince mil" y reemplazando el punto final por una coma, la siguiente frase: "con excepción de las provincias de Aisén y Magallanes, que elegirán cada una dos Diputados."

## Artículo 40

Reemplázase la palabra "nueve" por "diez".

## Artículo 43

En la atribución 5ª, intercálanse, como incisos segundo y tercero, los siguientes:

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

"Si el Congreso rechazare un tratado, podrá el Presidente de la República consultar a los ciudadanos mediante un plebiscito. Si la mayoría de los sufragios válidamente emitidos aprobare el tratado, el Presidente de la República podrá ratificarlo.

Con el voto conforme de la mayoría de los Diputados y Senadores en actual ejercicio, podrán aprobarse tratados que asignen, en condiciones de reciprocidad, determinados atributos o competencias a instituciones supranacionales destinadas a promover y consolidar la integración de las naciones de América Latina."

Artículo 55

Sustituyese por el siguiente:

Artículo 55. — Si el Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días contados desde la fecha de su remisión o no convocare a plebiscito cuando fuere procedente, se entenderá que lo aprueba y se promulgará y publicará como ley. También se promulgará y publicará como ley el proyecto que el Presidente haya sometido a plebiscito si éste no se realizare dentro del plazo señalado por esta Constitución. Si el Congreso cerrare sus sesiones antes de cumplirse los treinta días en que ha de verificarse esa devolución, el Presidente podrá efectuarla dentro de los veinte primeros días de la legislatura ordinaria o extraordinaria siguiente."

Artículo 72

Agréganse, a continuación de este artículo 72, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo. . .—El Presidente de la República podrá también consultar a los ciudadanos mediante un plebiscito, en los siguientes casos: a) cuando cualquiera de las Cámaras, en el primero o segundo trámite, deseche un proyecto de ley o de Reforma Constitucional propuesto por el Presidente de la República, salvo que el rechazo haya contado por lo menos con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes en el caso de un proyecto de ley o de los dos tercios de sus miembros en ejercicio si se trata de un proyecto de Reforma Constitucional; y b) cuando el Congreso rechace total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República a un proyecto de ley o de Reforma Constitucional a menos que el rechazo se haya producido con las votaciones indicadas en la letra anterior."

"Artículo...—La convocatoria a plebiscito deberá efectuarse dentro de los treinta días siguiente a aquél en que el Congreso rechace el tratado o las observaciones del Presidente de la República o una de las Cámaras deseche el proyecto de ley o de Reforma Constitucional, y se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de la consulta plebiscitaria, la que no podrá tener lugar pasados sesenta días desde la publicación de ese decreto."

Artículo...— El decreto de convocatoria contendrá, según corresponda, el tratado, o el proyecto rechazado, o los puntos en desacuerdo que el Presidente de la República somete a la decisión de la ciudadanía."

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

"Artículo...—El proyecto aprobado por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos se promulgará como ley dentro de diez días. En la misma situación, el Presidente de la República podrá ratificar el tratado sometido a plebiscito. Si la ciudadanía rechazare las observaciones del Presidente de la República, éste deberá promulgar, dentro del mismo plazo, el proyecto aprobado por el Congreso".

"Artículo...—Los Partidos Políticos que propugnen el tratado, proyecto o puntos en desacuerdo que el Presidente de la República someta a la decisión de la ciudadanía tendrán acceso gratuito a los medios de publicidad y difusión. La ley reglamentará el ejercicio de este derecho, resguardando la igualdad entre los que acepten o rechacen la posición del Presidente de la República."

"Artículo...—Las opiniones que emitan los Diputados y Senadores desde la convocatoria hasta la realización del plebiscito y en relación con éste, están amparados por el inviolabilidad a que se refiere el artículo 32."

"Artículo...—El Presidente de la República no podrá convocar a plebiscito más de tres veces durante su mandato, y en ningún caso éstos podrán versar sobre un proyecto de ley delegatorio de facultades legislativas o sobre reforma a todo o parte del texto del Capítulo III de esta Constitución."

## Artículo 74.

Agréganse los siguientes incisos:

"Las causales de incompatibilidad y de cesación en sus cargos establecidas para los parlamentarios en los artículos 29 y 31 serán aplicables a los Ministros de Estado.

El Ministro deberá optar, dentro del plazo de quince días contado desde que asuma sus funciones, y en caso contrario cesará en su cargo."

## Artículo 79.

Intercálanse, como incisos segundo y tercero, los siguientes:

"Será competente, especialmente, para pronunciarse sobre todas las inhabilidades que afecten a los candidatos a Diputados y Senadores.

Los escrutinios que deba practicar el Tribunal en los casos previstos por la ley, podrán ser presenciados por las partes directamente interesadas en sus resultados.

Los cargos de miembros del Tribunal Calificador no pueden ser desempeñados por Diputados o Senadores en ejercicio.

Los Ministros de la Corte Suprema o de Apelaciones que desempeñen cargos de miembros del Tribunal Calificador y que dejen de tener la calidad respectiva, serán reemplazados en los cargos de miembros de este Tribunal."

Disposiciones transitorias.

Quinta:

Suprímese la letra "y" en la número 8<sup>a</sup>., a continuación de la palabra "Cautín", reemplazándose la coma que la antecede por un punto y coma.



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Reemplázase la número 9ª., por la siguiente :

"9ª—Valdivia, Osorno y Llanquihue, y".

Créase la número 10ª, "10ª. Chiloé, Aisén y Magallanes."

Agrégase el siguiente inciso:

"La elección de Diputados en las provincias de Aisén y Magallanes se verificará en el año 1969, coincidiendo con la elección general respectiva, y la elección de Senadores de la 10ª circunscripción se verificará también en el mismo año para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41."

Artículos transitorios:

"Artículo 1º—Facúltase al Presidente de la República para fijar el texto definitivo de la Constitución Política del Estado de acuerdo con esta Reforma y con las que anteriormente se le han introducido.

"Artículo 2º—Los Diputados y Senadores a quienes afecten a la fecha de publicación de esta ley las incompatibilidades que se introducen en el artículo 29 de la Constitución, tendrán el plazo de 60 días, a contar desde esa misma fecha, para optar entre el cargo, empleo, función, comisión o actividad que desempeñen y el de Diputado o Senador.

"Artículo 3º—Lo dispuesto en el inciso tercero del N° 10, del artículo 10 y las normas que se dicten en conformidad a lo establecido en el inciso cuarto, no afectarán las pertenencias debidamente constituidas bajo el imperio de la ley actual y que se encuentren vigentes; sin embargo, la futura legislación minera deberá contemplar las disposiciones adecuadas para, en primer lugar, sujetar a sus preceptos la subsistencia y caducidad de las pertenencias que se constituyan desde la fecha en que comience a regir esta Reforma Constitucional y la promulgación de esa nueva legislación minera, y, en segundo término, establecer la forma y el tiempo en que deberán aplicarse las nuevas disposiciones sobre amparo a los titulares de las concesiones en actual vigor."

Sala de la Comisión, en miércoles 11 de mayo de 1966.

Acordado en sesiones N°s. 41ª, 42ª, 43ª, 44ª, 45ª, 46ª, 47ª, 48ª y 49ª, de 21 y 27 de abril; 3, 4, 5, 10 y 11 de Mayo de 1966, respectivamente, con asistencia de los señores: Fernández (Presidente), Allende, doña Laura; Anseta, Arancibia, Aylwin, Castilla, Fuentes, don César; Giannini, Jaque, Jerez, Lorca Rojas, Millas, Morales, don Carlos; Naudon, Osorio, Paluz, doña Margarita; Parra, Silva Ulloa, Suárez, Tejada, Téllez, Valenzuela Labbé y Zepeda.

Se designó Diputado Informante al señor Giannini. (Fdo.) : Eduardo Mena Arroyo, Secretario".

## INFORME COMISIÓN HACIENDA

**2.2. Informe de Comisión de Hacienda**

Cámara de Diputados. Fecha 17 de mayo, 1966. Cuenta en Sesión 87. Legislatura Extraordinaria 1965-1966.

**INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA**

"Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en conformidad al artículo 61 del Reglamento, el proyecto, remitido por el Senado, e informado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que reforma el artículo 10 y otros de la Constitución Política del Estado.

La Comisión no se pronunció en general acerca del proyecto, sino que conoció específicamente de las reformas propuestas a los artículos 37, 40 y 5 transitorio de la Constitución Política. Adoptó dicho procedimiento sin pronunciarse acerca del alcance o interpretación del artículo 61 del Reglamento en relación con sus atribuciones en cuanto a la revisión de los proyectos sometidos a su conocimiento. Como en casos anteriores de reformas propuestas a la Constitución, la Comisión estimó que el pronunciamiento en general "correspondería aprobar o rechazar solamente la idea de reformar la Constitución Política, en circunstancias que cada una de las reformas en particular podría ser estimada en sí como una idea general susceptible de modalidades o enmiendas de mayor o menor trascendencia y, aún, de una supresión o rechazo".

El artículo 37 de la Constitución se refiere a la composición de la Cámara de Diputados y establece que se elegirá un diputado por cada treinta mil habitantes de la circunscripción respectiva y por una fracción que no baje de quince mil. La modificación consiste en agregar que las provincias de Aisén y Magallanes elegirán cada una dos diputados. Esto, sin consideración a su población actual.

En el artículo 40, que fija en nueve el número de agrupaciones provinciales para los efectos de las elecciones de senadores, se aumentan éstas a diez y, en relación con ello, la disposición 5transitoria de la Constitución divide la actual novena agrupación, que comprende las provincias de Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aisén y Magallanes, en dos, la novena, con las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue, y la décima, con las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes.

En la misma disposición se añade un inciso que dispone que la elección de diputados en las provincias de Aisén y Magallanes se verificará en el año 1969, coincidiendo con la elección general respectiva, y la elección de Senadores de la 10° agrupación provincial se verificará también en el mismo año, para dar cumplimiento al artículo 41 de la Constitución.

Es obvio que, tanto el aumento en dos miembros de la Cámara de Diputados como la elección de cinco nuevos senadores ocasionará en el año 1969 un

## INFORME COMISIÓN HACIENDA

mayor egreso fiscal, por concepto de dietas y otros gastos administrativos de diverso orden, pero el proyecto de reforma constitucional no contiene ningún artículo destinado a financiar dicho gasto, ni tampoco estimó necesario proponerlo la Comisión de Hacienda, que ahora informa. No existen todavía medios para calcular en forma racional el costo de tales cargos. Será la ley la que determine en su oportunidad la destinación de fondos para el pago de dietas y demás sumas que se crean necesarias y será ese el momento de destinar, bien sea en el Presupuesto de Gastos de la Nación correspondiente al año respectivo o en alguna ley especial las cantidades necesarias para tal objeto y de señalar su financiamiento en conformidad a la Carta Fundamental. La Comisión de Hacienda no acordó, pues, proponer enmienda alguna en el texto del proyecto de reforma constitucional ya individualizado. Sala de la Comisión, a 16 de mayo de 1966.

Acordado en sesión de fecha 13 de mayo de 1966, con asistencia de los señores Irureta (Presidente, Acevedo, Fuentealba, Cerda, don Eduardo, Canales, Maira, Penna, Phillips, Rosales, Urra y Zorrilla. Se designó Diputado Informante al Honorable señor Urra. (Fdo.) : Jorge Leal-Plaza Sáenz, Secretario de la Comisión".

## DISCUSIÓN SALA

### 2.3. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura Extraordinaria 1965-1966. Sesión 87. Fecha 17 de mayo de 1966. Discusión general. Queda pendiente

#### **REFORMA CONSTITUCIONAL.—MODIFICACION DEL Nº 10, ARTICULO 10, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.**

El señor BALLESTEROS (Presidente). —En cumplimiento de los acuerdos de la Honorable Cámara, corresponde iniciar el debate del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reforma determinadas disposiciones de la Constitución Política del Estado.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el Honorable señor Giannini; y de la de Hacienda, el Honorable señor Urra.

El señor SILVA ULLOA. — Faltaría agregar el boletín en que está impreso el proyecto aprobado por el Senado, a fin de que tengamos todos los antecedentes a la mano.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —No ha sido el procedimiento habitual el que señala Su Señoría. En todo caso, trataremos de ponerlo a disposición de los señores Diputados.

(Los informes de las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia y de Hacienda aparecen entre los Documentos de la Cuenta de este Boletín de Sesiones).

El señor BALLESTEROS (Presidente). —En discusión general el proyecto.

El señor GIANNINI. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Tiene la palabra el señor Diputado informante.

El señor GIANNINI. — Por acuerdo de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia me ha correspondido el alto honor de ser Diputado informante del proyecto de reforma constitucional que, en estos momentos empieza conocer la Honorable Cámara.

En este informe, sólo me limitaré a complementar, en alguna medida, aquel otro, elaborado con claridad y precisión por la Comisión, que ha sido redactado por su Secretario, don Eduardo Mena Arroyo.

El proyecto en informe tuvo su origen en la moción de los Senadores señores Raúl Ampuero, Salomón Corbalán, Tomás Chadwick y Luis Fernando Luengo, quienes, a través de ella, propusieron modificar el artículo 10, número 10, de la Constitución Política del Estado, referente al derecho de propiedad, en forma sustancialmente idéntica a la propuesta en el proyecto de reforma constitucional que, aprobado por esta Honorable Cámara, se encontraba en conocimiento del Honorable Senado, en su segundo trámite constitucional.

En efecto —y creo conveniente recordarlo— en la sesión de fecha 2 de septiembre de 1965, la Honorable Cámara terminó la discusión y despachó el

## DISCUSIÓN SALA

proyecto de reforma constitucional, originado en un Mensaje del Presidente de la República, que había comenzado a ser discutido en general por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia el 16 de diciembre del año anterior.

El proyecto despachado por la Cámara aborda múltiples e importantes materias, que, en su conjunto, constituye una sustancial modificación de nuestra Carta Fundamental, para adecuar el régimen institucional y jurídico a las necesidades que la vida actual impone, a fin de dar cumplida satisfacción a los justos clamores y anhelos de la gran mayoría nacional: ampliación del derecho de sufragio, incorporando al proceso de generación de los Poderes públicos a los jóvenes y a los analfabetos ; reforma del derecho de propiedad, dando garantías, pero a la vez, afirmando categóricamente su función social y la necesidad de hacerlo asequible a todos; consagración de algunos derechos sociales básicos del hombre, como el de huelga, el de seguridad social y el de asistencia jurídica para que toda persona tenga acceso a todos los niveles cívicos y culturales y haga efectivos todos sus derechos cuando no puede procurárselo por sí misma; perfeccionamiento y dignificación de las diversas funciones parlamentarias, mediante la extensión de las incompatibilidades y de una agilización total del proceso de formación de las leyes; ordenamiento y descentralización del régimen de la Administración Pública, con el fin de hacerla más expedita y satisfacer las aspiraciones de las provincias y regiones, que quieren mayor autonomía en el manejo de sus problemas. Estas son algunas de las ideas fundamentales contenidas en el proyecto de reforma constitucional que despachara la Honorable Cámara a fines del año pasado, destinadas a constituirse en instrumentos eficaces en la tarea de llevar, adecuadamente, nuestra institucionalidad a la satisfacción de las necesidades y anhelos de nuestro pueblo.

El Mensaje original del proyecto de reforma constitucional, despachado por la Honorable Cámara, se encuentra en estudio, en la actualidad, en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado.

Ahora bien, la moción de los Senadores señores Ampuero, Corbalán, Chadwick y Luengo, que originó el proyecto que hoy conoce la Honorable Cámara, se motivó, precisa y concretamente, en el propósito de acelerar la reforma del derecho de propiedad. Así fue expresado por ellos. Y constituyó en definitiva, la decisión mayoritaria de esa Corporación.

El Honorable Senador señor Luengo expresó, en el seno de la Comisión, que lo movía a esta actitud el hecho de que la modificación del derecho de propiedad es, quizás, la más importante y la más urgente. Señaló que, sin la modificación del N° 10 del artículo 10 de la Constitución, no sería posible llevar adelante el proyecto de reforma agraria, que es urgente para el país. Todo lo cual —agregó— no significa que se desee postergar el resto del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, ni prescindir de las restantes reformas en él contenidas.

Igual criterio sostuvieron los Senadores señores Contreras Labarca y Teitelboim, en cuyas expresiones se contiene la posición mayoritaria del Honorable Senado en esta materia, pues manifestaron que deseaban que se tramitara en forma preferente la reforma del derecho de propiedad, a fin de

## DISCUSIÓN SALA

facilitar, de esta manera, el pronto despacho del proyecto de reforma agraria. Señalaron, al mismo tiempo, su interés por otros aspectos de la reforma constitucional, aprobada por esta Honorable Cámara, cuya tramitación no desean, en momento alguno, obstruir o postergar indefinidamente.

Así, pues, los citados señores Senadores presentaron la moción que propone la reforma del N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, en términos fundamentalmente idénticos a los de la despachada por esta Cámara. Esa reforma, con la modificación de que fue objeto en el Senado, ha pasado ahora a esta Corporación, en su segundo trámite constitucional.

Ahora bien, abocada la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Cámara al estudio de este proyecto de reforma constitucional del Honorable Senado, fue coincidente con el criterio sustentado por éste en cuanto a la necesidad del despacho urgente de la reforma del derecho de propiedad. Estimó, sin embargo, aunque no hubo unanimidad en ello, que no es menos urgente para el interés nacional en juego a través de esta reforma, el despacho de otras modificaciones de la Carta Fundamental que las necesidades del país reclaman y que, en conjunto, le impondrán, en alguna medida, una fisonomía necesariamente diversa a un texto que, por el paso del tiempo, por el cambio de las circunstancias sociales, técnicas y económicas y por un enfoque esencialmente diferente de los problemas de nuestro país y sus soluciones, ha llegado a convertirse en instrumento ineficaz, incluso entorpecedor, en algunos casos, para realizar los cambios que el país, en tan trascendental momento, requiere.

Un pueblo que, con fe inquebrantable, es movido por una energía vital hacia el logro de sus justas aspiraciones de justicia y progreso, no puede querer que aquellos que son sus mandatarios en tal empresa tengan en sus manos instrumentos que, por inadecuados e ineficaces, impidan el éxito esperado, que sólo alcanzaremos con la audacia, no solamente de querer, sino de aceptar los cambios necesarios.

Por ello, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia acordó, por la mayoría de sus miembros —ya que, repito, algunos Honorables Diputados miembros de ella mantuvieron puntos de vista diferentes sobre la materia— incorporar en el proyecto de reforma constitucional despachado por el Honorable Senado algunas modificaciones a otras disposiciones de nuestra Carta Fundamental, que fueron propuestas por vía de indicación. Es útil dejar constancia de que dichas indicaciones comprenden sólo algunas de las materias tratadas en el proyecto de reforma constitucional despachado por esta Honorable Cámara a fines del año pasado: precisamente, las estimadas más urgentes. Pero, en todo caso, cada una de las modificaciones propuestas por medio de tales indicaciones, corresponde, exactamente, a lo aprobado, en su parte respectiva, por esta Honorable Cámara en ese proyecto.

Por esta razón, cada una de las modificaciones de nuestra Carta Fundamental, que la Comisión ha aprobado, complementando el proyecto del Honorable Senado, fue materia de un extenso y profundo debate recientemente, no sólo en esta Honorable Corporación, sino, además, en el país entero. Por lo tanto, me limitaré a señalar sus aspectos fundamentales.



## DISCUSIÓN SALA

El proyecto en informe comprende las siguientes materias:

Se sustituye el inciso primero del N° 1° del artículo 10 de la Constitución manteniéndose igual su inciso segundo por el siguiente: "La igualdad ante la ley. En Chile no hay clase privilegiada ni discriminación racial. Corresponde al Estado otorgar asistencia jurídica a quienes, para hacer efectivos los derechos que las leyes les reconocen, no puedan procurársela por sí mismos."

Pues bien, la modificación establece, en primer término, que en Chile no hay discriminación racial. Esto no es otra cosa que llevar a la letra de nuestra Constitución lo que es una realidad respetada en nuestro país; pero que, formulada en esta forma, servirá para evitar cualquier intento contrario que pudiere producirse —esperamos que en Chile ello nunca ocurra— y representará, además, como un llamado, que, unido a tantos otros similares de otros pueblos, permita formar conciencia universal respecto de tan elemental y básico principio.

En segundo término, esta modificación pretende asegurar el cumplimiento del principio enunciado al comienzo de este número. En efecto, si el Estado no otorga adecuada asistencia jurídica a quienes no pueden procurársela por sí mismos para hacer efectivos sus derechos, la igualdad ante la ley no puede ser alcanzada, precisamente porque gran parte de nuestro pueblo se verá permanentemente impedida, en la práctica, de hacer realidad sus derechos.

En segundo lugar, se modifica el inciso quinto del N° 9 del artículo 10, reemplazando las palabras "método de reclutas y reemplazos", por las siguientes: "sistema de reclutamiento."

Esta modificación sólo tiene por objeto, como ya se ha explicado en esta Honorable Cámara, emplear una terminología más adecuada y conveniente.

En tercer lugar, se propone la reforma del N° 10 del artículo 10. Es, precisamente, la modificación de este número del artículo 10 de la Constitución la que dio origen al proyecto en informe, como se ha explicado latamente, con anterioridad. En efecto, el proyecto despachado por el Honorable Senado, y que hoy conoce esta Honorable Corporación, sólo consistía en la modificación del N° 10 que comento.

Pues bien, hay en el proyecto en informe, referidos a la materia anteriormente señalada, algunos aspectos y disposiciones que ya habían sido aprobadas por esta Cámara en el proyecto de reforma constitucional despachado a fines del año pasado, que el Senado mantuvo en éste, y que nuestra Comisión votó favorablemente, sin enmiendas. Hay otras, en cambio, que fueron incorporadas por el Senado, que han merecido aprobación total algunas; aprobación con modificaciones otras; y aun el rechazo, en algunos casos.

La idea central que inspiró la modificación de esta norma en el proyecto que despachó esta Cámara, es la de garantizar el derecho de propiedad y, al mismo tiempo, afirmar categóricamente su función social y la necesidad de hacerlo asequible a todos, permitiendo, al mismo tiempo, efectuar los cambios adecuados para la realización de la reforma agraria que el país reclama con urgencia. Se ha mantenido esta idea en el proyecto del Senado y, obviamente,

## DISCUSIÓN SALA

ella ha sido determinante, también, de la aprobación dada por la Comisión al texto que informo.

Las modificaciones, cambios o enmiendas que, respectivamente, se han introducido en el texto primitivo, han tenido por objeto dejar expresada en forma más clara, más precisa y más completa, la misma idea central, anteriormente señalada.

Analizaré, separadamente, los diversos incisos que componen el N° 10 en informe.

El inciso 1° del N°10 del artículo 10 dice: "El derecho de propiedad en sus diversas especies", después de haber expresado en el encabezamiento del artículo que "la Constitución asegura a todos los habitantes de la República..."

El texto en informe es idéntico al aprobado anteriormente por esta Honorable Cámara y el despachado por el Honorable Senado. Estatuye que la Constitución Política del Estado asegura a todos los habitantes el derecho de propiedad en sus diversas especies, lo cual significa que asegura al propietario el ejercicio de todas las facultades implícitas de este derecho. Se elimina del texto en informe la garantía de inviolabilidad que la actual Carta Fundamental da al derecho de propiedad, por cuanto seguirá contando con el respeto y amparo que a todo Derecho Constitucional corresponde; y, por otra parte, dado que en la misma Constitución se establecen sus limitaciones y garantías, parece inoficioso darle el carácter de inviolable a un derecho que se encuentre perfectamente delimitado en sus alcances por el propio texto constitucional.

Por lo demás, todos los otros derechos no se han declarado expresamente inviolables, sin que pueda sustentarse, por esta razón, que pueden ser quebrantados. Incluso existen derechos más importantes que el de propiedad, los cuales ni siquiera han sido mencionados entre los que la Constitución asegura a todos los habitantes de la República. Junto al derecho de propiedad, que relaciona a personas con cosas, existen otros indiscutiblemente más importantes que relacionan a las personas entre sí, como son los derechos de familia, que, sin haber sido calificados de inviolables y ni siquiera haber sido favorecidos con garantía constitucional alguna, reciben el trato y respeto debidos a su calidad de tales.

Por ello, la Comisión ha mantenido en esta parte la redacción del Honorable Senado, la cual reproduce textualmente lo aprobado con anterioridad por la Cámara de Diputados.

El texto del inciso segundo del N° 10, del artículo 10 aprobado por la Comisión, es el siguiente: "La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos. La función social de la propiedad comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad públicas, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes."

Esta disposición corresponde exactamente a la contenida en el proyecto del Honorable Senado e, igualmente, a la despachada con anterioridad por la

## DISCUSIÓN SALA

Cámara de Diputados; sólo se ha eliminado la frase final, que, ampliada en su sentido y significado, ha pasado a ser inciso sexto.

Al definirse en este inciso cuál es la función social de la propiedad, se dispone que la ley establecerá, además del modo de adquirir, usar, gozar y disponer de ella, las limitaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos.

En virtud de esta disposición, la ley deberá determinar las limitaciones que impidan la concentración de la propiedad; y, además, fijar un régimen jurídico adecuado para extender la propiedad y puedan disfrutar de este derecho quienes, hasta hoy, no han tenido acceso a ella, con el objeto de crear más titulares de ese derecho, establecido en beneficio de todos los habitantes de la República.

El inciso tercero de este número fue agregado por el Honorable Senado, ya que la idea en él contenida no estaba incorporada al proyecto de reforma constitucional despachado por la Cámara de Diputados.

Lo dispuesto en este inciso es de extraordinaria importancia: reafirma, a nivel constitucional, el dominio del Estado sobre las minas, covaderas y depósitos de carbón e hidrocarburos.

El artículo 1° del Código de Minería, que repite literalmente lo dispuesto en el artículo 591 del Código Civil tiene su origen, como se sabe, en las Ordenanzas de Minería de Nueva España y el Derecho Minero contenido en la Novísima Recopilación. El artículo 591 del Código Civil dispone:

"Artículo 591. — El Estado es dueño de todas las minas de oro, plata, cobre, azogue, estaño, piedras preciosas, y demás substancias fósiles, no obstante el dominio de las corporaciones o de los particulares sobre la superficie de la tierra en cuyas entrañas estuvieren situadas."

A continuación, establece: "Pero se concede a los particulares la facultad de catar y cavar en tierras de cualquier dominio para buscar las minas a que se refiere el precedente inciso, la de labrar y beneficiar dichas minas, y la de disponer de ellas como dueños, con los requisitos y bajo las reglas que prescribe el Código de Minería."

Pues bien, frente a esta disposición y demás pertinentes, la doctrina y jurisprudencia han opinado que nuestra legislación estableció, como regla general, en materia de propiedad minera, el sistema de libertad de minas, modalidad del sistema regalista, que no reconoce al Estado el "ius utendi y fruendi", sino una propiedad eminente, virtual, que sólo lo faculta para otorgar los más amplios derechos a quienes han cumplido los requisitos previstos en la ley.

El inciso que comento restablece la idea contenida en el Código Civil, reafirmando el dominio del Estado sobre las minas, covaderas y depósitos de carbón e hidrocarburos, en términos tales que no podrán ser desvirtuados por interpretación alguna, dada la claridad con que se expresa el sentido de esta norma.

El inciso cuarto aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación, y Justicia establece: "La ley determinará las substancias que podrán entregarse en concesión para su exploración o explotación, la forma y resguardos de su

## DISCUSIÓN SALA

otorgamiento, las normas sobre nacionalidad y domicilio de los concesionarios, el objeto sobre el que recaerán los derechos que confieren y las obligaciones que impondrán, la actividad que los concesionarios deberán desarrollar en interés de la colectividad para merecer amparo y garantías legales, y las demás condiciones necesarias para su obtención y disfrute. Sin embargo, la exploración y explotación de los hidrocarburos líquidos y gaseosos no podrán ser objeto de concesión."

Esta disposición, incorporada en el Honorable Senado, deja en claro, en primer lugar, que el Estado, dueño de las minas, podrá darlas en concesión a particulares, quienes, por este medio, no adquieren el dominio de ellas, sino sólo la facultad de exploración y explotación en su beneficio.

En seguida, entrega a la ley el mandato de determinar las substancias que podrán entregarse en concesión, la forma y resguardo de su otorgamiento y otras circunstancias y factores que determinarán la situación jurídica o el estatuto minero, entre ellos, y como factor de gran importancia, la actividad que los concesionarios deberán desarrollar en interés de la colectividad para merecer el amparo y garantías legales, lo cual viene a significar el cambio del amparo de la patente actual por el amparo del trabajo, medida que entraña innegable justicia y conveniencia para el país.

Al aprobar este inciso, contenido en el proyecto del Senado, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia agregó, entre las materias que deberá regular la ley que se dicte en su virtud, las que se relacionan con la nacionalidad y domicilio de los concesionarios.

En el proyecto del Senado se establecía una norma constitucional sobre la materia, la que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia consideró inconveniente, por la injusticia que podría significar en algunos casos, y por la facilidad —dada la rigidez de la norma— con que podría ser burlada en perjuicio de la economía nacional. Por ello, la Comisión estimó preferible entregar a la ley la determinación sobre esta materia, mediante la aprobación de normas que, tomando en consideración los diferentes elementos en juego, resguarden debidamente el interés del país.

Además, en el texto aprobado, se ha elevado a categoría constitucional la última frase contenida en este inciso, que expresa: "Sin embargo, la exploración y explotación de los hidrocarburos líquidos y gaseosos no podrán ser objeto de concesión." Esta, es una norma contenida ya en nuestra legislación y que se ha elevado ahora a la categoría constitucional.

Me referiré separadamente a las diversas partes del inciso quinto.

La primera parte señala que "a iniciativa del Presidente de la República y cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que declare de importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país."

Esta disposición introducida por el Honorable Senado, desarrolla y limita la idea contenida en la frase final del inciso segundo del proyecto aprobado por esta Corporación, el cual textualmente disponía: "Cuando el interés de la

## DISCUSIÓN SALA

comunidad nacional lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de determinadas especies de propiedad."

Ahora bien, el Honorable Senado estimó demasiado amplia esa norma, pues no mencionaba qué especie de bienes podrían ser objeto de la reserva. Por ello, se acordó completar su sentido y restringir su alcance mediante la redacción que se le dio en definitiva.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia estuvo de acuerdo con el texto aprobado por el Senado, mas agregó que la reserva deberá hacerse a iniciativa del Presidente de la República, ya que a él le corresponde la administración del país, de acuerdo con los artículos 60 y 71 de la Constitución Política del Estado. Y ésta es una materia que, precisamente, a él, en tal calidad, debe corresponder, dada la naturaleza de los actos de que se trata.

La Comisión aprobó la segunda parte del inciso quinto en informe modificando la norma propuesta por el Honorable Senado, que establecía: "El Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales básicos para el bienestar y progreso del país", por estimarse que la expresión "socialización" no es un término unívoco, al cual pueda dársele un sentido único. En la discusión habida sobre esta materia en la Cámara Alta así quedó demostrado, al sostener diversos señores Senadores interpretaciones diferentes para la misma expresión. Por ejemplo, el Senador señor Ahumada afirmó que consideraba sinónimas las palabras "socialización" y "estatización"; pero esta opinión no fue compartida por otros Senadores. Por ello, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Corporación, prefirió prescindir de este concepto, cuyo sentido no estaba precisado o respecto del cual existían dudas, y redactó esta parte del inciso definiendo el concepto de propiedad comunitaria o social de la siguiente manera: "El Estado promoverá formas de propiedad comunitaria o social que incorporen a los trabajadores a la gestión y dominio de las empresas y actividades económicas, básicas para el bienestar y desarrollo del país."

Por lo tanto, quedan establecidos, en este Nº 10 del artículo 10, los diversos tipos de propiedad que la Constitución reconoce: la propiedad estatal, la propiedad social, la propiedad comunitaria, la propiedad privada y la propiedad familiar, tratada en la parte final del inciso quinto, que corresponde a igual norma despachada anteriormente por la Honorable Cámara.

En efecto, la última frase del inciso quinto, que, como digo, es igual a lo despachado por la Cámara y el Senado, expresa: "Propenderá —se refiere al Estado—, asimismo, a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar."

Me referiré, en seguida, al inciso sexto.

Este inciso, que establece las formas en que se puede privar de la propiedad, contiene, en general, las mismas ideas fundamentales del proyecto despachado por esta Cámara y del aprobado por el Senado. Dice lo siguiente:

"Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial o de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, calificada por, el legislador. El expropiado

## DISCUSIÓN SALA

tendrá siempre derecho a indemnización. Las reglas a que deberán sujetarse los Tribunales o la Administración para determinar el monto de la indemnización, y las que fijen las condiciones de su pago, serán establecidas por ley en consideración a las necesidades del bien común y a los intereses de los expropiados, del modo equitativo que el legislador califique. La ley determinará el Tribunal que conozca de las reclamaciones sobre el monto de la indemnización, el que en todo caso fallará conforme a derecho; la forma de extinguir la obligación de indemnizar, la parte que deberá pagarse de contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado."

Como puede apreciarse —e insisto en lo antes expresado— en el inciso sexto a que me estoy refiriendo, se contienen, fundamentalmente, las mismas ideas con las cuales el proyecto fue despachado por el Senado y que fueron establecidas en el proyecto de reforma constitucional aprobado por la Cámara.

La modificación más importante introducida en este inciso, consiste en la variación de la segunda frase contenida en el texto que establece la equitatividad para la fijación del monto y las condiciones de pago, que serán calificadas por el legislador. De esta manera la Comisión ha querido evitar cualquiera posibilidad, ya anunciada en el Senado, de que se pudiera intentar respecto de las leyes que se dictaren sobre esta materia, recursos de inaplicabilidad que, en definitiva, permitieran que el criterio que resultare aplicado fuera el de la Corte Suprema y no el del legislador. Con este objeto, pues, se ha dejado claramente establecido que las reglas a que deberán sujetarse los Tribunales o la Administración, para determinar el monto de las indemnización y los que fijen las condiciones de su pago, serán establecidas por ley, en consideración a las necesidades del bien común y a los intereses de los expropiados, del modo equitativo que el legislador califique. Queda descartada, como digo, la posibilidad de que a ese respecto pudieran interponerse recursos de inaplicabilidad basados en que la disposición dictada no es equitativa.

En seguida, el inciso séptimo y último de este artículo 10, número 10, establece que "la pequeña propiedad agrícola trabajada por su dueño y la vivienda habitada por su propietario, no podrán ser expropiadas sin previo pago de la indemnización." Este texto es nuevo y corresponde a una indicación presentada en el Senado y que fue aprobada en igual forma por la Comisión.

El resto de las disposiciones a que se refiere la reforma en estudio, como ya lo expresé, hace un momento, fueron ampliamente debatidas, tanto en la Comisión como en la Honorable Cámara. Por lo tanto, en esta oportunidad, he querido referirme en general a los aspectos fundamentales de esta reforma y dejar pendientes otras consideraciones para cuando se discutan en particular.

Eso es todo.

El señor PAPIC (Presidente accidental). — Tiene la palabra el señor Diputado informante de la Comisión de Hacienda.

El señor ZEPEDA COLL. — ¿Quién es el Diputado informante?

El señor PAPIC (Presidente accidental). — El Honorable señor Urrea.



## DISCUSIÓN SALA

El señor SILVA ULLOA. — Suspendamos la sesión por tres minutos.

El señor URRRA. — Señor Presidente, la Comisión de Hacienda, en términos generales, no se pronunció acerca del proyecto, sino que conoció específicamente las reformas propuestas a los artículos 37, 40 y 5° transitorio de la Constitución. Adoptó ese procedimiento sin pronunciarse acerca del alcance o interpretación del artículo 61 del Reglamento, en relación con sus atribuciones en cuanto a la revisión de los proyectos sometidos a su conocimiento.

En lo referente a esta materia, la Comisión de Hacienda tuvo en consideración el procedimiento seguido en casos anteriores. Como en otras oportunidades, ella estimó que, dentro del pronunciamiento en general, "correspondería aprobar o rechazar solamente la idea de reformar la Constitución Política, en circunstancias que cada una de las reformas en particular podría ser estimada en sí como una idea general susceptible de modalidades o enmiendas de mayor o menor trascendencia y, aun, de una supresión o rechazo".

El artículo 37 de la Constitución se refiere a la composición de la Cámara de Diputados y establece que se elegirá un Diputado por cada treinta mil habitantes de la circunscripción respectiva y por una fracción que no baje de quince mil. La modificación consiste en agregar que las provincias de Aisén y Magallanes elegirán cada una dos Diputados; esto, sin consideración a su población actual.

En lo que respecta al artículo 40, que fija en nueve el número de agrupaciones provinciales para los efectos de las elecciones de Senadores, se aumentan éstas a diez y, en relación con ello, la disposición 5° transitoria de la Constitución divide la actual novena agrupación, que comprende las provincias de Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aisén y Magallanes, en dos: la novena, con las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue; y la décima, con las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes.

En la misma disposición se añade un inciso que dispone que la elección de Diputados en las provincias de Aisén y Magallanes se verificará en el año 1969, coincidiendo con la elección general respectiva, y la elección de Senadores de la 10ª agrupación provincial se verificará también en el mismo año, para dar cumplimiento al artículo 41 de la Constitución.

Por otra parte, podemos señalar que tanto el aumento en dos miembros de la Cámara de Diputados como la elección de cinco nuevos Senadores ocasionarán en el año 1969 un mayor egreso fiscal por concepto de dietas y otros gastos administrativos de diverso orden; pero el proyecto de reforma constitucional no contiene ningún artículo destinado a financiar dichos gastos ni tampoco estimó necesario proponerlo la Comisión de Hacienda en cuyo nombre informo.

El señor SILVA ULLOA. — ¿Me permite una interrupción?

El señor URRRA. — Con mucho gusto.

El señor PAPIC (Presidente accidental). — Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Silva Ulloa.

## DISCUSIÓN SALA

El señor SILVA ULLOA.— Señor Presidente, en relación con el informe de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de reforma constitucional, no me explico cuáles fueron las razones que ella tuvo para adoptar la determinación que señala el señor Diputado informante, en circunstancias que el encabezamiento del inciso primero del artículo 61 del Reglamento establece: "La Comisión de Hacienda deberá informar, sin perjuicio del trámite ordinario de la Comisión respectiva, los proyectos de ley que signifiquen gastos no consultados en la ley de Presupuestos". Como se trata —y así lo ha manifestado muy bien el Honorable señor Urra— de creación de nuevos cargos parlamentarios en las provincias del extremo sur del país que operarían sólo desde 1969, los gastos que originen en ningún caso podrían quedar establecidos en las Leyes de Presupuestos ni en el Presupuesto de la Nación vigente.

Por lo tanto, pido al señor Diputado informante que tenga a bien aclarar esta situación.

Nada más y muchas gracias.

El señor PAPIC (Presidente accidental). — Puede continuar el Honorable señor Urra.

El señor URRRA. — Señor Presidente, es evidente que en mi respuesta, como Diputado informante, a la consulta formulada por el Honorable señor Silva Ulloa o a cualquiera otra referente al informe de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de reforma constitucional, hay que tener presente, dos consideraciones. La primera, de orden formal, diría yo, —como también lo señaló Su Señoría— se basa en que todavía no existen los medios adecuados para calcular el costo de dichos gastos, y consecuentemente, para establecer el financiamiento presupuestario que impone la creación de los nuevos cargos parlamentarios que se proponen en la reforma constitucional.

La otra consideración que debe tenerse presente es que la ley será la que determine en su oportunidad la destinación de los fondos necesarios.

En efecto, una vez aprobada la reforma constitucional, necesariamente deberá dictarse una ley que regule, en forma exacta, el financiamiento que se requiere para poner en práctica esta modificación a la Carta Fundamental. En estos momentos la Comisión de Hacienda no puede dar respuesta a la consulta que ha hecho el Honorable colega, sino en la forma en que lo hemos hecho.

Creo, además, que sobre esta materia la Comisión de Hacienda, al aprobar sumariamente el proyecto de reforma constitucional y entregar este informe que está conociendo la Honorable Cámara, ha tenido presente la necesidad de que dicho proyecto, sea aprobado rápidamente. Estas reformas a la Constitución se han discutido largamente no sólo en el seno de la Cámara de Diputados, sino también en el Senado, y su tramitación se arrastra ya por más de 15 ó 16 meses. Por esta razón, a mi juicio, la Comisión de Hacienda no ha podido estar ajena a las exigencias del momento, que hacen imperativo para los Diputados la aprobación de estas reformas a la Constitución. Y si es posible, en algún sentido, plantear políticamente este proyecto a la Honorable Cámara, tengo que hacer presente la conveniencia de que él sea aprobado —por lo menos sus disposiciones esenciales— porque es una necesidad no sólo

## DISCUSIÓN SALA

de orden institucional o jurídico, sino que también, diría yo, de tipo social, económico y político, en la medida en que podamos provocar algún cambio estructural en estas materias.

Debo hacer presente que he respondido con franqueza y, en forma honesta, a las observaciones del Honorable señor Silva Ulloa al manifestarle las razones de carácter formal que tuvimos en vista en la Comisión de Hacienda para proceder de la manera señalada. Por lo demás, también me he referido a las otras razones que la impulsaron a acelerar el despacho de este proyecto y a prestarle su aprobación en la forma indicada en el respectivo informe.

El señor SILVA ULLOA. — ¿Me permite una interrupción Honorable colega?

El señor URRRA. — Con todo agrado, Honorable Diputado.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Con la venia del Honorable señor Urra, tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.— Señor Presidente, debo destacar que nosotros hemos demostrado el mayor interés, facilitando toda clase de acuerdos, en acelerar el despacho de este proyecto, que modifica el N° 10, del artículo 10, de la Constitución Política del Estado.

Sin embargo, nos parece que existe una contradicción entre lo que ha manifestado el Honorable señor Urra respecto de esta materia y el hecho de haberse enviado este proyecto a la Comisión de Hacienda. Creemos que dicha Comisión no tenía por qué conocer, reglamentariamente, de este proyecto, ya que sus integrantes no son brujos, ni tienen una bola de cristal, por así decirlo, para adivinar lo que ocurrirá en el futuro, esto es, los mayores egresos fiscales que sus disposiciones representarán el año 1969. La verdad es que no existen todavía medios para calcular, en forma racional, el monto de la dieta parlamentaria, los gastos de representación y por concepto del pago de secretarios, y, en fin, todas las sumas que se consideren necesarias para los fines indicados.

Por estas razones, la declaración del Honorable señor Urra, que representa el criterio del Partido Demócrata Cristiano, se contradice con los hechos. En efecto, el propio informe de la Comisión de Hacienda pone de manifiesto que no debía haberse tramitado a ella, ya que se ha limitado a emitir un pronunciamiento de carácter romántico acerca de lo que constituye la médula de la reforma constitucional que estamos discutiendo.

Es cuanto quería expresar respecto de esta materia.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Puede continuar el Honorable señor Urra.

El señor URRRA. — Señor Presidente, sin ánimo de polemizar respecto de esta materia debo hacer presente a la Cámara que, a mi juicio, no existe la contradicción que anota el Honorable señor Ramón Silva Ulloa. No la hay, porque, si por una parte, evidentemente, la Comisión de Hacienda no ha contado con los elementos de juicio necesarios para determinar el financiamiento de los mayores egresos que ocasionará este proyecto, por la otra, el hecho de tramitarlo a esa Comisión no ha significado mayor demora en su despacho, para ser tratado por la Sala. Debemos recalcar que la Comisión

## DISCUSIÓN SALA

de Hacienda lo aprobó en un plazo muy breve, tan pronto como la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia terminó su estudio. Por lo tanto, no se produjo mayor retardo en su tramitación. Por estas razones, creo que, respecto de esta materia, no existe la contradicción que se ha planteado en la Sala.

En segundo lugar, y para completar estos antecedentes, puedo decir que, en términos generales, la Comisión de Hacienda aprobó no proponer enmienda alguna al texto del proyecto de reforma constitucional propuesto por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Es cuanto puedo exponer en mi calidad de Diputado informante de la Comisión de Hacienda.

He terminado, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Millas.

El señor MILLAS. — Señor Presidente, el Partido Comunista ha estado decididamente, desde un comienzo, por el desglose y despacho preferente de las reformas al N° 10 del artículo 10 de la Constitución. Esto no significa que pretendamos retardar el despacho del resto de las reformas constitucionales. Por el contrario, fuimos los primeros en solicitar que se les diera el trámite de urgencia. Pero, debido a su complejidad, todavía no han podido aprobarse con la misma rapidez que la modificación concreta de las normas referentes al derecho de propiedad. Más aún, la designación en el Senado de una Comisión especial para acelerar su estudio, nos da la razón.

¿Por qué estimamos indispensable contar, a la brevedad posible, con un nuevo texto constitucional respecto de la propiedad?

Nos basamos en la afirmación contenida en el Mensaje del Presidente Frei, al proponer el conjunto de las reformas a la Constitución. Dijo en él: "Con los actuales sistemas de expropiación, no hay posibilidad alguna de realizar una Reforma Agraria, ni de llevar adelante el Plan Habitacional".

Formulé la primera sugerencia de desglosar la reforma al N° 10 del artículo 10, en nombre del Partido Comunista, cuando en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, el señor Ministro de Justicia expresó lo que luego reiteraría en el curso de la discusión general, en esta Cámara del proyecto general de reformas a la Carta Fundamental, en el sentido de que, según sus palabras textuales: "el propósito fundamental del Ejecutivo es hacer posible la reforma agraria y la remodelación urbana, porque la verdad es que las actuales normas constitucionales son un freno para que el Presidente de la República pueda avanzar realmente en estas materias y dar las soluciones adecuadas."

Dijimos entonces y repetimos ahora: si el Ejecutivo dice que no pueden haber reforma agraria, plan habitacional ni remodelación urbana, sin modificar previamente el N° 10 del artículo 10 de la Constitución, lo que corresponde es dejar de lado todo lo demás y, con la mayor prontitud, dar un nuevo texto a dichas disposiciones constitucionales.

En el Senado de la República se atendió este planteamiento, que interpreta un anhelo de la inmensa mayoría de los chilenos. Los Honorables

## DISCUSIÓN SALA

Senadores de los Partidos Socialista y Socialdemócrata, compañeros Raúl Ampuero, Salomón Corbalán, Tomás Chadwick y Fernando Luengo, consiguieron que se tramitara con prioridad el proyecto que presentaron, y que reproducía lo aprobado por la Cámara respecto del número 10 del artículo 10 de la Constitución. Ello fue posible gracias al acuerdo de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, adoptado en mayoría, por su Presidente, el Honorable Senador democristiano señor Benjamín Prado y por los compañeros Ampuero y Luengo, integrantes de dicha Comisión.

Nosotros queremos, como lo hemos dicho con franqueza y claridad meridianas, para que no se preste a ningún equívoco, que, sobre todo, haya pronto reforma agraria.

Nuestro XIII Congreso Nacional planteó, como una inaplazable tarea de las fuerzas de avanzada, la reforma agraria. En su informe a ese Congreso, el Secretario General de nuestro partido, camarada Luis Corvalán, señaló: "A través de la acción común de todas las fuerzas antiimperialistas y antioligárquicas, es posible y necesario oponer un muro infranqueable a lo que vaya en contra de los intereses nacionales y populares, alcanzar nuevas conquistas para el pueblo, lograr todo lo que se pueda obtener en este momento en los diversos planos de la lucha y, de esta manera, ensanchar las perspectivas de la revolución."

En ese mismo informe, al indicar los diversos órdenes de tareas que pueden abordarse en acción conjunta de las fuerzas progresistas tanto de Oposición como de las que apoyan al Gobierno, el camarada Corvalán indicó, entre otras, las siguientes: "En materia de reforma agraria se requiere, por lo menos, dar título de dominio a todos los ocupantes de tierras fiscales; devolver a los mapuches sus tierras usurpadas; congelar los arriendos; establecer el estanco del agua de riego por el Estado; ampliar el poder de compra de ECA, para los pequeños y medianos agricultores; desviar la mayor parte del crédito a su favor; expropiar con urgencia centenares de latifundios de las zonas central y sur; importar por el Estado maquinarias, abonos, productos químicos y semillas; enviar y despachar rápidamente el proyecto anunciado por el Gobierno, dejando a la decisión de los campesinos, de los propios interesados, la forma en que se organicen para explotar las tierras".

Pues bien, apenas se sometió a la consideración del Parlamento ese proyecto, el Partido Comunista se propuso conseguir que fuera ley con la mayor rapidez. Hemos reclamado por la lentitud de su tramitación en las Comisiones de Agricultura y Colonización y de Hacienda de esta Cámara. Sólo ahora, consideraremos, pasado mañana, su primer informe, en el primer trámite constitucional.

Mientras tanto, los terratenientes se han organizado en tren de resistencia sediciosa, disminuyen la producción, agreden y desahucian a los campesinos, oponiéndose al cumplimiento del patriótico objetivo de eliminar el latifundio.

La oligarquía semifeudal ha conseguido la solidaridad de la oligarquía bancaria y financiera. El país enfrenta la conspiración de los grandes intereses

## DISCUSIÓN SALA

creados. Se observan síntomas de crisis, derivados del sabotaje de la Derecha económica. No conduce a nada cerrar los ojos, ocultar la cabeza al estilo de los avestruces y repetir, como lo hace el Subsecretario de Hacienda, señor Zaldívar, que los ingresos fiscales andarían bien, y que no tendría importancia la espectacular baja de los valores bursátiles. Hay una reducción sensible de las siembras, falta de alimentos tan indispensables como el trigo y el arroz, una escandalosa escasez de leche y de carne y, al mismo tiempo, la mayor fuga de capitales de toda la historia de nuestro país.

Para enfrentar estos problemas proponemos que se abandone la conciliación y se aborden soluciones de fondo. La mejor respuesta a la sedición de los "ultras" debe ser el despacho, sin más retardos, de la reforma constitucional al N° 10 del artículo 10 de la Constitución, de la reforma agraria, de la anunciada reforma bancaria, y de otra serie de medidas que busquen los recursos donde están, por ejemplo, eliminando las franquicias tributarias, y que castiguen ejemplarmente la fuga de capitales, la especulación y el sabotaje económico.

Consecuentes con este propósito, los Diputados comunistas votaremos favorablemente en general este proyecto de reforma constitucional, aceptaremos las enmiendas que mejoran el texto despachado en primer trámite por el Senado, y rechazaremos las proposiciones que implican un retroceso. Todo ello en cuanto al N° 10 del artículo 10 de la Constitución, o sea, la idea matriz del proyecto, establecida con precisión por la Cámara de origen y respecto del cual sólo somos Cámara revisora.

En la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, los personeros de los partidos integrantes del Frente de Acción Popular y del Partido Radical hemos declarado, oficialmente, en nombre de nuestras colectividades, que en ambas ramas del Parlamento votaremos contra los llamados "flecós" que le han salido a este proyecto, o sea, contra a reproducción en él de reformas despachadas por la Cámara a otros números del artículo 10 e incluso a otros artículos de la Constitución.

El señor ZEPEDA COLL. — Muy de acuerdo.

El señor MILLAS. — Esta es la manera práctica y eficaz de evitar que se malogre el propósito de contar pronto con un nuevo texto del N° 10 del artículo 10. Provocar en el Senado un debate, en el tercer trámite, sobre materias tan controvertibles como el plebiscito y de asuntos tan personales como el interés del Honorable Senador señor Von Mühlenbrock y de nuestro colega señor Alfredo Lorca para alterar la integración del Senado en el próximo período legislativo, significaría de hecho obstaculizar la reforma del derecho de propiedad.

El señor ISLA (Vicepresidente). — ¿Me permite, señor Diputado? De acuerdo con el Reglamento, Su Señoría no puede suponer intenciones o sentimientos a los señores Diputados.

El señor MILLAS. — En ningún momento he tenido el propósito de suponer intenciones o sentimientos opuestos a los deberes de alguien.

El señor PALESTRO. — Son buenas aspiraciones.



## DISCUSIÓN SALA

El señor ISLA (Vicepresidente). — Yo sólo he invocado la letra del Reglamento. En todo caso, aunque las aspiraciones sean legítimas, la Mesa ruega al señor Millas no insinuarlas.

El señor MILLAS. — Muy bien, pero dejamos supuesto que por ministerio del Reglamento, el Honorable señor Alfredo Lorca y otros Diputados candidatos a Senadores no tienen tal aspiración, aun cuando sabemos que ello no corresponde exactamente a la realidad.

El señor PALESTRO. — Es una sana intención del Honorable señor Lorca.

El señor MILLAS. — En las materias consideradas "flecós", ajenas a la idea matriz del proyecto, hay algunas que apoyamos decididamente en la reforma conjunta a la Constitución, ya despachada por esta Cámara y ahora en debate en el Senado. Pero hay también varias que nos merecen reparos. Por ejemplo, consideramos que los derechos sindicales deben establecerse como lo que son, o sea, como derechos sociales y no como meras garantías individuales, porque esto último trae consigo desvirtuarlos peligrosamente. No aceptamos tampoco el plebiscito como se le ha concebido, o sea, como un mecanismo destinado a acentuar el cesarismo presidencial.

Respecto del aumento parcial de Senadores y Diputados, en la forma propuesta, conduce a llevar más lejos la distorsión existente en la composición del Parlamento, haciéndolo menos representativo, porque en determinadas zonas del país bastan cifras insignificantes de votos para elegir un Senador o un Diputado, y en otras se requiere para ello el apoyo de un número treinta o cuarenta veces superior de electores.

Llamamos la atención sobre ello, porque reformas de esta especie, precipitadas y unilaterales, caen en el terreno de la politiquería y desprestigian las instituciones democráticas, alentando a los aventureros que sueñan con extender a Chile las prácticas del gorilismo.

Por eso, atendiendo en primer término al propósito de eliminar todo obstáculo a la reforma del derecho de propiedad, reitero que nos opondremos en este proyecto a todo lo que no corresponda al número 10 del artículo 10 de la Constitución.

Ya en el primer trámite del proyecto general de reforma en conjunto de la Constitución, expresamos el apoyo del Partido Comunista a la modificación del N° 10 del artículo 10.

Una diferencia sustancial entre estas reformas constitucionales y las que propuso con un criterio reaccionario el ex Presidente don Jorge Alessandri, es que este último pretendía mantener inalterable el precepto sobre el derecho de propiedad.

La primera innovación consiste en reemplazar nada menos que el propio enunciado del derecho que se garantiza. La Constitución de 1833 decía: "La inviolabilidad de todas las propiedades, sin distinción de las que pertenezcan a particulares o comunidades." De esta manera quería proteger en especial a las comunidades religiosas, en vista de que un decreto de 1824, que rigió seis años, permitía al Gobierno tomar posesión de los bienes de los conventos a cambio de suministrarles pensiones a los religiosos.

## DISCUSIÓN SALA

La modificación de 1925 prefirió garantizar "la inviolabilidad de todas las propiedades, sin distinción alguna." En 1925, más que de las comunidades religiosas, los constituyentes estaban preocupados de amparar a los consorcios y monopolios imperialistas y criollos.

Ahora, el texto que aprobaremos es muy diferente. Expresa: "El derecho de propiedad en sus diversas especies."

Se ha sostenido que éste sería un mero cambio de redacción, sin mayor importancia. Los comunistas discrepamos de esa apreciación ligera, repetida sospechosamente por personeros de la Derecha que tienen en cuenta dejar formuladas, en la historia de la reforma constitucional, apreciaciones que mañana pudieran ser esgrimidas ante los Tribunales.

Es evidente que existe un cambio fundamental, absoluto, al dejar de lado la garantía de "la inviolabilidad de todas las propiedades, sin distinción alguna," y en su lugar garantizar a los ciudadanos lo que podría ser lo contrario de lo anterior, o sea, "el derecho de propiedad en sus diversas especies."

La Constitución en vigencia no da acceso a todos los ciudadanos a la propiedad, con lo cual hace ilusorio ese derecho, sino que se preocupa, al revés, de garantizar sólo a los propietarios, como privilegiados, que sus propiedades sean inviolables. Se trata de dos conceptos antagónicos.

En mérito de la inviolabilidad constitucional de las propiedades, la Corte Suprema ha declarado que no pueden alcanzarlas leyes de carácter retroactivo.

Es sabido que la Carta Fundamental sólo establece la irretroactividad de la ley penal si ésta perjudica al delincuente. En lo demás, la irretroactividad se rige por la ley de 7 de octubre de 1861, que puede ser dejada de lado por el legislador. Pero para la Corte Suprema ello tendría un límite: el que protege la inviolabilidad de la propiedad.

El tratadista Alejandro Silva Bascuñán señala al respecto: "Se ha estimado reiteradamente que no corresponde aplicar las disposiciones legales con efecto retroactivo en perjuicio de derechos patrimoniales adquiridos con anterioridad a su imperio, porque ello vulnera la inviolabilidad constitucional que ampara el derecho de propiedad."

Este privilegio, que colocaba a las propiedades en un nivel excepcional, superior al propio derecho a la vida y a la libertad, cesa de regir con esta reforma constitucional. Chile sigue la corriente de la generalidad de los propios países capitalistas, grandes y pequeños, que universalmente han dejado de lado el concepto anticuado de la inviolabilidad de la propiedad.

Respecto del inciso segundo del proyecto en debate, que tampoco tuvo modificaciones en el Senado, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia nos propone mantener el texto aprobado por la Cámara de origen, que concuerda con el primitivamente contemplado al despachar nuestra Corporación el conjunto de reformas constitucionales. Sólo una frase, la última del primitivo inciso segundo, se ha independizado, dejando de formar parte de él, para constituir, con la nueva redacción a que me referiré más adelante, el nuevo inciso quinto, ahora sexto en la redacción del Senado.

## DISCUSIÓN SALA

Lo más importante del inciso segundo que incorporamos en el texto del N° 10 del artículo 10 de la Constitución es que condiciona el derecho de propiedad a dos objetivos fundamentales: su función social y el propósito de hacerla accesible a todos.

En cuanto a la función social, la define diciendo que ella "comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad públicas, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes."

La propiedad, por lo tanto, deja de tener como objetivo el uso y abuso de parte del propietario. En los términos más amplios, la Constitución encarga al legislador, y sólo a él, calificar "el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos."

Esta es la esencia del nuevo concepto constitucional del derecho de propiedad.

Respecto de las limitaciones y obligaciones que la ley imponga en cualquier momento a la forma de adquirir la propiedad, de usarla, de gozar y de disponer de ella, a fin de hacerla accesible a todos, o para atender a los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad públicas, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes, es obvio que tales limitaciones u obligaciones no dan margen a indemnización alguna, porque no implican, en sí mismas, expropiaciones.

Por lo demás, esto no es nuevo en nuestra legislación, porque ya al redactar en 1925 la Carta Fundamental en actual vigencia, el entonces Presidente de la República, don Arturo Alessandro Palma, sostuvo enfáticamente que "el legislador puede aplicar a la propiedad individual todas las restricciones exigidas por las necesidades sociales." Lo nuevo es la claridad diáfana, con que ahora se expresa esto, con todos sus alcances, en el texto constitucional.

Como se trata de un asunto fundamental, al debatirse esta materia en nuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia quise confrontar mi criterio con el señor Ministro de Justicia y éste me confirmó que "las limitaciones del derecho de propiedad, incluso en la forma establecida actualmente en la Constitución, no son expropiaciones." Agregó el señor Ministro: "Prueba de esto es que nunca se ha reconocido, ni la Constitución lo ha establecido, que den origen o motivo a indemnización en favor de la persona a quien la limitación o restricción afecte. Desde el punto de vista del derecho positivo, esta limitación es consustancial al propio derecho de propiedad."

Como es sabido, el texto constitucional vigente preveía que "el ejercicio del derecho de propiedad está sometido a las limitaciones o reglas que exijan el mantenimiento y el progreso del orden social y, en tal sentido, podrá la ley imponerle obligaciones o servidumbres de utilidad pública en favor de los

## DISCUSIÓN SALA

intereses generales del Estado, de la salud de los ciudadanos y de la salubridad pública."

El señor LORCA (don Gustavo). — Honorable señor Millas, ¿me permite una interrupción?

El señor MILLAS. — Con todo agrado. Como las interrupciones se cargan al tiempo del Comité respectivo, es mucho mejor el diálogo.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Lorca.

El señor LORCA (don Gustavo).— Señor Presidente, quisiera que el distinguido colega señor Millas nos dijera si la tesis que sostiene es la que lleva implícita la doctrina de que la propiedad es función social, o es la tesis contraria, de que la propiedad tiene una función social.

El señor MILLAS. — Señor Presidente, de acuerdo con lo que he sostenido, estimo que la propiedad está garantizada en el texto constitucional en cuanto cumple una función social. O sea, no se trata de que la propiedad en sí sea una función social, sino de que la garantía constitucional se establece en cuanto cumple con tal función social.

No sé si es esto lo que al Honorable colega le interesa saber,

El señor LORCA (don Gustavo). — En realidad, yo quería clarificar más el asunto, porque la tesis que expone el Honorable colega señor Millas se refiere a la doctrina claramente expuesta por los tratadistas: de que la propiedad es una función social.

El señor MILLAS. — Concretamente, estimo que la definición correcta es aquélla a que me he referido, esto es, la de que la Constitución garantiza la propiedad en cuanto cumple su función social. No se la puede definir directamente como una función social, por cuanto esta definición, por sus términos demasiado precisos, sería incorrecta, un poco gramaticalmente, y otro poco jurídicamente. Por eso, prefiero los términos en que me he expresado.

El señor LORCA (don Gustavo). — Muy agradecido.

El señor MILLAS. — En todo caso, frente a la preocupación que he observado en los bancos de la Derecha respecto a algunas de mis afirmaciones sobre el texto constitucional, creo útil expresar que, desde ahora, la propiedad sólo se garantiza en razón de su función social y de hacerla accesible a todos. Queda sometida íntegramente a lo que disponga la ley sobre el modo de adquirirla, usarla, gozarla y disponer de ella. Dejan de ser excepciones las obligaciones o servidumbre que se le impongan, para constituir lo normal que el legislador la limite y la someta a obligaciones. Como causales de esas limitaciones y obligaciones, pasan a figurar, en forma destacada, el propósito de hacer accesible a todos la propiedad, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes.

El debate que se ha venido realizando sobre el derecho de propiedad ha sido de una trascendencia que, sin exagerar, podemos calificar de alcances históricos. El tiene lugar en una hora como ésta, de convergencia, en Chile, de fuerzas progresistas, en razón de la crisis de la vieja estructura económica, en

## DISCUSIÓN SALA

circunstancias que la humanidad avanza, en nuestra época, del capitalismo al socialismo.

Carlos Marx analizó científicamente, en "El Capital", la dialéctica del derecho de propiedad en el actual régimen, al convertirse en el derecho del capitalista a apropiarse de trabajo ajeno no retribuido, trocándose, inexorablemente, en lo contrario de lo que es, o sea, de la propiedad privada.

Al estudiar la renta del suelo y la propiedad terrateniente, en el tomo III de "El Capital", Carlos Marx ridiculizó el aserto de Hegel de que la propiedad privada de medios de producción y, en particular, de la tierra, sería indispensable a la personalidad humana. Dice: "Nada más cómico que la argumentación de la propiedad privada en Hegel. El hombre, como persona, necesita dar realidad a su voluntad, como el alma de la naturaleza exterior, y, por tanto, tomar posesión de esta naturaleza como su propiedad privada. Si esto fuese la definición de la persona, del hombre como persona, lógicamente, todo hombre debería ser terrateniente para poder realizarse como tal persona".

Rebatiendo a Hegel, en una nota a la introducción de ese capítulo, deja constancia de la siguiente afirmación del filósofo idealista: "Cuando poseemos algo, tendemos inmediatamente a pensar que no es nuestro solamente lo que poseemos directamente, sino también lo que se halla en conexión con ello. Aquí tiene que intervenir con sus preceptos el Derecho positivo, pues partiendo del concepto mismo no es posible concretar más."

A ello acota Marx: "Es ésta una confesión extraordinariamente ingenua por parte del concepto y demuestra que el concepto, a pesar de querer hacer pasar desde el primer momento una concepción jurídica de la propiedad territorial perfectamente concreta y correspondiente a la sociedad burguesa por algo absoluto, no ha comprendido absolutamente nada de las modalidades reales de esta propiedad territorial. Y lleva implícita, al mismo tiempo, la confesión de que, al cambiar las necesidades del desarrollo social, es decir, del desarrollo económico, pueden cambiar y tienen necesariamente que cambiar también los preceptos del derecho positivo."

En esta crítica a Hegel se condensa el pensamiento marxista, que, científicamente, juzga los regímenes de propiedad en relación al desarrollo económico y social. En razón de él, plantea, en el Manifiesto del Partido Comunista, abolir la propiedad burguesa, así como la revolución francesa abolió la propiedad feudal. Expone cómo la propiedad burguesa impide a la inmensa masa de los hombres tener propiedad personal. Refuta la calumnia de que los comunistas quisiéramos "abolir la propiedad personalmente adquirida, fruto del trabajo propio, esa propiedad que forma la base de toda libertad, de toda actividad, de toda independencia individual". Demuestra que la propiedad social de los medios de producción no se opone a la propiedad personal de los medios de uso y consumo, sino que la hace posible. He aquí su axioma: "Ser capitalista significa ocupar no sólo una posición personal en la producción, sino también una posición social. El capital es un producto colectivo; no puede ser puesto en movimiento sino por la acción conjunta de muchos miembros de la sociedad y, en último término, sólo por la actividad conjunta de todos los

## DISCUSIÓN SALA

miembros de la sociedad. El capital no es, pues, una fuerza personal; es una fuerza social. En consecuencia, si el capital es transformado en propiedad colectiva, perteneciente a todos los miembros de la sociedad, no es la propiedad personal la que se transforma en propiedad social. Sólo habrá cambiado el carácter social de la propiedad. Esta perderá su carácter de clase."

La Constitución de la Unión Soviética dispone, en su artículo 4º: "La base económica de la URSS la constituyen el sistema socialista de la economía y la propiedad socialista sobre los instrumentos y medios de producción, firmemente establecidos como resultado de la liquidación del sistema capitalista de economía, de la abolición de la propiedad privada sobre los instrumentos y medios de producción y de la supresión de la explotación del hombre por el hombre."

El artículo 5º de esa Constitución define las dos formas de la propiedad socialista, o sea, la que es patrimonio de todo el pueblo en su conjunto y reviste, en las condiciones del socialismo, la forma de propiedad estatal, y la propiedad de las asociaciones cooperativas y de los koljoses de campesinos.

El artículo 9º establece que "paralelamente al sistema socialista de economía, que es la forma dominante en la URSS., la ley admite las economías privadas de los campesinos y artesanos individuales, basadas en el trabajo personal y excluyendo la explotación del trabajo ajeno".

El artículo 10 garantiza la propiedad personal y familiar, en los siguientes términos:

"El derecho de los ciudadanos a la propiedad personal sobre los ingresos y ahorros, provenientes de su trabajo, sobre la casa-vivienda y la economía doméstica auxiliar, sobre los objetos de la economía y uso domésticos y sobre los objetos de consumo y comodidad personales, lo mismo que el derecho de herencia de la propiedad personal de los ciudadanos, están protegidos por la ley."

Disposiciones más o menos similares a las citadas, que rigen desde 1936 en este texto de la Constitución soviética y que inicialmente regían, con otra redacción, desde 1917, se encuentran, por lo demás, en las Constituciones de todos los países socialistas. Durante el anterior debate sobre el proyecto de reforma constitucional en esta Cámara, se citaron, por ejemplo, las de Yugoslavia y la República Popular China. Una de las más recientes es la Constitución de la República Socialista Checoslovaca. En su artículo 8º, declara: "La propiedad socialista tiene dos formas esenciales: la propiedad estatal, que es la propiedad de todo el pueblo (bienes nacionales), y la propiedad cooperativa (bienes de las cooperativas populares)."

En el artículo 9º, establece: "En el marco del sistema económico socialista es admitida la pequeña economía privada que tenga por base el trabajo personal y excluya la explotación de mano de obra."

En el artículo 10, ampara la propiedad personal, expresando: "La propiedad personal de los ciudadanos sobre los objetos de uso y consumo —en primer término, los objetos de uso personal y doméstico y las casas familiares— así como sobre sus ahorros procedentes del trabajo, es intangible. La herencia de los bienes personales está garantizada."



## DISCUSIÓN SALA

Una serie de aspectos nuevos, propios del desarrollo de la democracia socialista, se aprecian, especialmente, en la Ley de Bases de la Legislación Civil de la Unión Soviética y de las Repúblicas Federadas, aprobada el 8 de diciembre de 1961. En cuanto a la propiedad personal, su artículo 9° precisa: "De acuerdo con la ley, todos los ciudadanos pueden tener bienes en propiedad personal, gozar del derecho al usufructo de viviendas y otros bienes, pueden heredar y legar bienes, elegir el género de ocupaciones y el lugar de residencia, tener los derechos de autor de una obra científica, literaria o artística, de un descubrimiento, de un invento o de una propuesta de racionalización, así como poseer otros derechos patrimoniales y personales no materiales."

El artículo 19 agrega: "Al propietario le pertenecen los derechos de posesión, uso y disposición de los bienes, dentro de los límites establecidos por la ley."

En cuanto a la propiedad socialista, el artículo 20 la agrupa en tres especies: primero, la propiedad de todo el pueblo o estatal; segundo, la propiedad de los koljoses, de otras organizaciones cooperativas y de sus asociaciones; y tercero, la propiedad de las entidades sociales, como, por ejemplo, los sindicatos.

El artículo 11 reconoce como personas jurídicas, con patrimonio y responsabilidad civil independientes, a las empresas, instituciones y organizaciones estatales regidas por el principio de la autogestión financiera, o, al menos, con presupuestos y balances autónomos, a los koljoses, a las entidades cooperativas y sociales y a sus asociaciones y empresas.

El impetuoso desarrollo de las fuerzas productivas, la revolución científica, técnica e industrial en que vivimos y el ascenso político de la clase obrera colocan, para todos los pueblos, a la orden del día, el socialismo. Este régimen, primera etapa del comunismo, no elimina aún el Estado ni suprime el conjunto de las instituciones heredadas del derecho burgués; pero implica una democratización a fondo del Estado, el gobierno de los trabajadores y la eliminación de la propiedad capitalista de los medios de producción, favoreciendo así, para emplear las palabras del propio Marx, el desarrollo múltiple de los individuos; que crezcan también las fuerzas productivas y fluyan con todo su caudal los manantiales de la riqueza colectiva". El fundador del socialismo científico insiste constantemente, en sus obras, en la tesis de que "el Derecho no puede ser nunca superior a la estructura económica y al desarrollo cultural de la sociedad por ella condicionado".

En 1967, cumplirá medio siglo de existencia la Unión Soviética, primer país socialista, que hoy construye el comunismo. El socialismo es el régimen en que progresan incesantemente Checoslovaquia, la República Democrática Alemana, China, Polonia, Cuba, Hungría, la República Democrática Popular de Corea, Rumania, Mongolia, Albania, La República Democrática de Vietnam, Yugoslavia y Bulgaria. En algunos de esos países, se han cometido o se cometen errores. No todo es perfecto. Pero todo proletario consciente se siente orgulloso de que allí gobierne la clase obrera y se haya avanzado por un terreno nuevo, afrontando, heroica y animosamente, mil pruebas. Lo cierto es

## DISCUSIÓN SALA

que, en un territorio que abarca más de un tercio de la tierra, se eliminó definitivamente la explotación del hombre por el hombre.

El señor LORCA (don Gustavo). — ¡Qué ironía!

El señor MILLAS. — Para el señor Lorca, indudablemente, esta realidad constituye una ironía.

El señor LORCA (don Gustavo). — Me atengo a la realidad.

El señor MILLAS. — Es como un inmenso laboratorio, en que no se estratifica un régimen, sino que se construye la nueva vida, con un afán prodigioso de avanzar siempre con lo nuevo, llevando adelante de democratización, edificando en lucha cotidiana contra la rutina y contra los resabios de hábitos y pensamientos atrasados.

Al abordar este tema, de máxima importancia, de la propiedad, los comunistas no podemos dejar de lado la consideración del hecho auspicioso de que el socialismo es una realidad irreversible para la tercera parte de la humanidad y el mañana indudable de todos los países, incluso, naturalmente, del nuestro. Esto exaspera a los tercios defensores de las lacras de un pasado moribundo. Ya la humanidad enfrentó una prueba decisiva con el desafío del fascismo, dictadura de los elementos más chovinistas y reaccionarios de las oligarquías financieras, que arrastró a la segunda guerra mundial. Ahora, el imperialismo norteamericano sigue sus prácticas: sostiene una guerra criminal contra el pueblo de Vietnam; interviene en todos los continentes, tratando de detener a sangre y fuego las luchas liberadoras; organiza, bajo la dirección de la siniestra C.I.A., el espionaje, el terrorismo y la sedición antidemocrática; promueve, alienta y financia el anticomunismo.

Cuando se habla de la perspectiva del avance en nuestra época hacia el socialismo y el comunismo, no faltan pigmeos mentales que repiten las monsergas de la propaganda imperialista sobre el supuesto totalitarismo atribuido a esos regímenes y la presunta defensa de los denominados valores de una civilización llamada pintorescamente occidental. Los que así hablan cuentan con la compañía de otros vociferadores anticomunistas, entre los cuales no dejó de figurar Al Capone. En cambio, recibieron sus carnets de militantes de los Partidos Comunistas de sus países, muchos que algo saben de cultura y humanismo, entre ellos Theodoro Dreisser, en los Estados Unidos; George Bernard Shaw, en Gran Bretaña; Anatole France, en Francia; Ramón del Valle Inclán, en España.

En el debate de esta tarde no está en discusión el establecimiento de relaciones de propiedad socialistas en Chile. Los incisos que he comentado y el conjunto de proposiciones que integran el nuevo número 10 del artículo 10 de la Constitución se basan en el mantenimiento de las relaciones de producción capitalista en nuestro país. Ese es el carácter que tienen. Por lo demás, no sería posible, por una mera reforma constitucional, establecer el socialismo, sino que ello ha de obtenerse a su hora, como consecuencia de cambios sociales y políticos profundos.

Pero ha sido saludable que, en el curso de la controversia sostenida en ambas ramas del Parlamento sobre estas modificaciones del texto constitucional, no sólo se hayan discutido sus alcances jurídicos inmediatos,

## DISCUSIÓN SALA

sino también sus proyecciones para el futuro. Asimismo, es saludable que cada fuerza política haya tenido oportunidad de expresar sus puntos de vista sobre las nuevas normas que estamos introduciendo en la Carta Fundamental.

Se modifica la Constitución, en aspectos fundamentales, cuando en nuestra Patria es evidente la declinación de las fuerzas reaccionarias. Hace pocos días, se extendió la partida de defunción de dos colectividades políticas: el Partido Conservador y el Partido Liberal.

El señor ZEPEDA COLL. — Los que hicieron la grandeza de Chile.

El señor MILLAS. — Creo que más bien la grandeza de las oligarquías terrateniente y bancaria.

El señor ZEPEDA COLL. — Esos partidos defendieron la verdadera democracia.

El señor MILLAS. — Más bien una democracia que suele expresarse en la aprobación de leyes como la denominada de Defensa Permanente de la Democracia, de indudable carácter fascista y antidemocrático.

El señor ZEPEDA COLL. — Esas son normas que imperan en la Unión Soviética.

El señor MILLAS. — Señor Presidente, si algún señor Diputado desea una interrupción, se la concederé con el mayor agrado. Parece que el Honorable señor Zepeda Coll desea decirme algo.

El señor ISLA (Vicepresidente). — La Mesa estima preferible que, si algún señor Diputado desea usar la palabra, solicite la interrupción correspondiente por intermedio de la Mesa, la cual se la concederá, naturalmente con el consentimiento del orador.

El señor ZEPEDA COLL. — Solicito una interrupción del Honorable señor Millas, señor Presidente.

El señor MILLAS. — Se la concedo.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Con la venia de Su Señoría, puede usar de la interrupción el Honorable señor Zepeda Coll.

El señor ZEPEDA COLL.— Señor Presidente, los Partidos Liberal y Conservador fueron los forjadores de la grandeza de Chile y los que colocaron a nuestro país en una situación de preeminencia y respetabilidad, no sólo en el plano latinoamericano, sino también en el mundo entero. Tales partidos tuvieron importante actuación durante más de cien años de nuestra vida política.

Es evidente que no se les puede criticar por no haber adoptado medidas o no haber promulgado leyes que las circunstancias históricas no hacían necesarias hace ochenta años. Esos problemas surgieron mucho tiempo después. Es lo mismo que si criticáramos a la antigua Roma, pueblo jurídicamente organizado, por no haber abolido la esclavitud.

No podemos desconocer, en cambio, los avances sociales logrados en virtud de muchas leyes y medidas sancionadas durante la Administración de don José Manuel Balmaceda o de don Arturo Alessandri, por ejemplo, ambos miembros del Partido Liberal. El germen de la legislación social en Chile se debió, en gran parte, a la actuación de militantes de los Partidos Liberal y Conservador.

## DISCUSIÓN SALA

La democracia que permitió el triunfo del Frente Popular y del señor Frei en 1964 fue forjada, precisamente, por estos partidos; democracia que ha permitido a Su Señoría llegar a este recinto y le han concedido derechos a su partido, derechos que, en los países comunistas, no les reconocen a hombres que piensan como nosotros. Por eso, creo que no merecen estas palabras de un representante del pueblo, estos partidos históricos que desaparecieron del plano político hace quince días, para dar nacimiento a una nueva colectividad política, cuyos postulados contienen no solamente la defensa de la democracia, sino que conceptos con plena vigencia, como ser la defensa de los derechos de la clase media, clase respetable, que es la columna vertebral de todo nuestro progreso político, económico y cultural. Este partido político pretende, además, por la vía democrática, sin recurrir al despojo, recuperar para el país nuestras riquezas naturales; y también incorporar a los asalariados no sólo al régimen de participación de utilidades en la empresa, sino también en su desarrollo.

No debe olvidar la Honorable Cámara, que esos partidos tradicionales siempre han adoptado una posición digna y altiva en relación con las riquezas nacionales. Con Estados Unidos de Norteamérica hemos tenido concordancias en el plano ideológico e internacional; pero es evidente que nuestros gobiernos mantuvieron una actitud de altivez respecto de los problemas económicos.

Es por eso que el propio Gobierno de Estados Unidos es uno de los propulsores de reformas tales como ésta al artículo 10, número 10, de nuestra Constitución, y de la reforma agraria en algunos países de Latinoamérica. Es por eso que ampara la reforma agraria propugnada por el Gobierno de Chile. ¿Con qué objeto pretende la supresión del derecho de propiedad en Chile? Para destruir esta independencia económica de la clase media. De ese modo se asegura que en el país exista déficit de producción agraria, con el fin de poder colocar sus excedentes agrícolas. Y, sobre todo, piensa seguir aprovechándose de esas dádivas que ofrece y seguirá prodigando para imponerle a Chile resoluciones políticas determinadas en el orden internacional.

Es efectivo, además, y esto no lo podrá desconocer ni el Honorable señor Millas ni ningún otro señor Diputado, que Estados Unidos defiende las reformas estructurales y, en especial, la reforma agraria, sólo en ciertos países donde empresas norteamericanas no tienen intereses agrícolas, como en Chile. Pero, ¿por qué no propone la reforma agraria en los países centroamericanos, donde la United Fruit es dueña de grandes extensiones de tierras cultivables?

Por otra parte, aquí, en Chile, ahora mismo en que se discute la modificación del artículo 10, número 10, de la Constitución, existe una tendencia de la mayoría de esta Honorable Cámara a respetar, precisamente, la propiedad y aquellos rubros de la producción que están en manos de grandes empresas extranjeras.

Este nuevo partido, del cual tanto discrepa el Honorable señor Millas, desea que se respeten las inversiones extranjeras, porque son útiles, pero que estén en igualdad jurídica con las inversiones de los capitalistas chilenos. No podemos ubicar en una posición subalterna al capitalismo chileno, frente a los inversionistas extranjeros.

## DISCUSIÓN SALA

Uno de los postulados esenciales de este partido político recién formado es de la igualdad jurídica entre las inversiones extranjeras y las chilenas.

Si este nuevo partido ha provocado tanta reacción en la opinión pública, por algo será. Eso demuestra claramente, que es cierto lo que hemos manifestado: que crece cada día el número de ciudadanos que desean ingresar y participar en él.

Antes de que transcurra un año, habrá elección de Regidores. Entonces, la Cámara de Diputados y el país entero se podrán dar cuenta de la importancia de ese nuevo partido político, el que, en parte, es heredero de las tradiciones y postulados de los Partidos Liberal y Conservador. Esas tradiciones y postulados se han remozado, porque no podemos desconocer los avances de la época, sino que debemos marchar junto con el progreso.

Siempre se nos dijo que era necesario que remodeláramos nuestra posición y visión frente a los problemas políticos nacionales e internacionales. Ahora que cumplimos y que hemos hecho, en cierta medida, lo que tanto se nos predicó desde todos los bancos de esta Honorable Cámara, de todas maneras merecemos críticas. ¿No hemos hecho, acaso, lo que deseaban los Honorables señores Diputados? ¿Qué quieren?

El señor ARANCIBIA. — ¡Que descansen en paz!

El señor ZEPEDA COLL. — En la vida política, nadie ha clavado la rueda de la fortuna. En una democracia las mayorías cambian. Los que hoy son omnipotentes mañana aparecen derrotados, y pueden convertirse en minoría.

Por eso la prepotencia y la soberbia son siempre malas consejeras, para apreciar los acontecimientos políticos.

El señor ARANCIBIA. — Es que los ríos no vuelven a su origen, Honorable Diputado.

El señor ZEPEDA COLL. — Es necesario recibir el triunfo con humildad, y darse cuenta de que, cuando se es depositario de una voluntad mayoritaria, hay que gobernar en favor del país y de toda la sociedad, y no sólo en beneficio de una determinada colectividad política. ¡Eso es lo que la mayoría actual no quiere reconocer! Mientras haya democracia, la rueda de la fortuna jamás será clavada, salvo que las intenciones de la actual mayoría sean cambiar las estructuras básicas de la democracia. Evidentemente que si ése es su propósito están demás todas las argumentaciones y disquisiciones que aquí se hagan.

El señor BUZETA. — ¡Son suposiciones!

El señor ZEPEDA COLL.— El Honorable señor Millas, al referirse a los países socialistas, olvidó mencionar a aquellos otros que también se declaran socialistas, como son los escandinavos, cuya economía tienen ese carácter. Pero se trata de un socialismo muy diferente del que propugna el Honorable señor Millas. Es evidente que en Suecia, Noruega y Dinamarca existen regímenes de avanzada social, pero en ellos imperan todos los derechos democráticos, lo cual no puede decirlo el Honorable señor Millas respecto de los otros países que mencionó, hace un instante.

Por eso, creemos que, frente a las reformas constitucionales hay que actuar siempre con criterio ecuánime. No se puede hablar de una Constitución

## DISCUSIÓN SALA

para un régimen. ¡No, señor Presidente! Ese lenguaje lo usaron, primero, los totalitarios en Rusia y, después, Hitler, en Alemania. Por lo general, cuando existe espíritu totalitario se habla de dictar una Constitución para un régimen. En este caso, por supuesto, cuando cae el régimen, desaparece también la Constitución. No se puede aprobar una Constitución Política para un determinado Gobierno, porque este concepto atenta contra la democracia.

Hemos venido luchando para que se consagren ciertas garantías en la Constitución. Por eso se nos llama reaccionarios. Sin embargo, es natural que, si se pretende modificar el número 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental, por lo menos definamos qué tipo de propiedad es la que se propugna. Esto no se ha definido. O sea, no nos hemos pronunciado acerca de una determinada forma de propiedad, sin excepciones, en tal forma que desde ya en algo que es fundamental en el orden doctrinario: el pronunciamiento acerca del tipo de propiedad sobre el cual debemos actuar.

Ahora, no solamente basta con pronunciarse en cuanto al tipo de propiedad, porque, si los Honorables colegas quisieran discutir el punto, podrían encontrar argumentos y razonamientos para decir que ellos han definido y se han pronunciado por un tipo de propiedad. No basta con enunciarlo; es necesario, además, que las disposiciones fundamentales relativas a la propiedad queden consignadas en la Constitución Política del Estado y no solamente remitidas a la voluntad, hasta cierto punto caprichosa, de los legisladores.

Eso es lo que nosotros hemos criticado, porque creemos sinceramente ser defensores del derecho de propiedad. Queremos que éste se extienda al mayor número de ciudadanos, pero, además, deseamos que esté plenamente garantido en la Constitución Política del Estado. Pretendemos, que existan tribunales de Derecho a través de los cuales se litigue sobre la propiedad, sin excepciones, en tal forma que sólo dichos tribunales deban pronunciarse sobre las indemnizaciones en materia de expropiación.

En cuanto a la agricultura, nosotros creemos que los grandes propietarios, no constituyen la mayoría en el país.

Se ha demostrado —y en forma brillante lo ha demostrado mi Honorable colega Fernando Ochagavía, en la Comisión de Agricultura y en muchos foros— que cada día aumenta el número de propietarios de empresas agrícolas medianas. Por lo tanto, no estamos defendiendo una causa ilícita, sino que estamos procediendo de manera legítima.

No es nuestro ánimo entabrar el progreso. Creemos sinceramente que en la empresa libre también se encuentra el progreso, y no solamente en el orden económico, sino también el progreso en el orden social y político, amparado bajo el alero protector de la juridicidad y, sobre todo, garantizando a todos los individuos que componen una sociedad un régimen verdaderamente libre.

Muchas gracias, Honorable colega, y perdóneme por haberme extendido.

El señor ISLA (Vicepresidente). —Puede continuar el Honorable señor Millas.



## DISCUSIÓN SALA

El señor MILLAS. — Yo he considerado que habría sido inhumano interrumpir el responso del Honorable señor Zepeda Coll ante la tumba de los Partidos Liberal y Conservador.

En relación a lo que él manifestaba sobre el pasado histórico de esos partidos, quienes intentamos estudiar y analizar científicamente el proceso histórico reconocemos los méritos que tienen en cada época las instituciones, las ideologías, los partidos. Nosotros no discutimos que, en un lejano pasado, los dinosaurios y presiosaurios fueron animales muy modernos y sabios para esa época prehistórica de la tierra, Pero, al mismo tiempo, creemos que en la historia de la humanidad hay progreso, evolución, cambios.

El Honorable señor Zepeda Coll nos ha traído al recuerdo las actuaciones progresistas de los liberales. Citó el caso del Presidente Balmaceda y de otros, en el siglo pasado. Pues bien, no sólo las reconocemos, sino que estimamos que se han incorporado al patrimonio de los valores nacionales. Por ello mismo, los partidos a que me venía refiriendo no tuvieron que disolverse en el siglo pasado. Es ahora cuando sus sostenedores se han encontrado atrasados en relación a este siglo, a su política frente a los gobiernos que han ejercido el Poder en los últimos decenios, en relación incluso a su posición ante la oligarquía terrateniente, ante el desarrollo de los monopolios, ante las actuaciones del imperialismo. Y no pueden culpar de ello a sus antepasados. De todo esto no tiene ninguna responsabilidad Balmaceda, no la tienen Lastarria, ni Vicuña Mackenna, ni Portales. Ellos no son culpables de que tales partidos no tengan nada que hacer en la vida contemporánea ni de que sus principios ideológicos aparezcan ahora atrasados.

Se han reagrupado en una combinación que tiene, evidentemente, caracteres heterogéneos, formada por remiendos políticos. A la nueva colectividad se han incorporado, junto a elementos con una posición democrática que somos los primeros en reconocer, personas que, como el señor Callis, y otros, han profesado, constante y francamente, doctrinas fascistas. Esto indica que no son determinados principios los que unen a tales entidades políticas sino la disolución, el término mismo de la existencia de los antiguos Partidos Conservador y Liberal. Y en el escenario político chileno se ubican en relación a la reforma constitucional que hoy estamos considerando o a la reforma agraria, en una posición que aparece clara y nítidamente contraria, opuesta al progreso nacional.

El Honorable señor Zepeda se ha extendido en otras consideraciones que serán contestadas con el conjunto de las observaciones que haré a continuación. Para seguir el hilo de mi discurso, en todo caso, quiero expresar algo en cuanto a un aspecto que ya he señalado, relativo a los regímenes socialistas existentes en diversos países del mundo.

Su Señoría se refirió al socialismo escandinavo. Es interesante estudiar las economías y el desarrollo democrático de las naciones escandinavas a que se refería el Honorable colega, porque dan aportes valiosos. No por el hecho de que en algunos de esos países existan reyes, tales monarquías corresponden a regímenes socialistas. Por otra parte, el socialismo se identifica con la supresión de la explotación del hombre por el hombre, de la propiedad

## DISCUSIÓN SALA

capitalista. Allí subsiste la explotación del hombre por el hombre e impera el régimen capitalista de producción y de propiedad.

Bien; esto es lo que podría decir en relación con los planteamientos del Honorable colega. Pero quisiera también, sin ánimo de sentar cátedra para juzgar a otros sectores políticos, hacer constar que, en el curso de la discusión por ambas ramas del Parlamento de la reforma constitucional, otro antiguo partido, el Radical, ha insistido en que se siente identificado, como ha declarado, con la Social Democracia.

Nosotros entendemos eso como dejar atrás la afirmación de Mac Iver, de que no existiría la cuestión social y la odiosidad con que elementos como González Videla agredieron a la clase obrera.

Es cierto que el Presidente de esa colectividad, el Honorable Senador Humberto Enríquez, no fue en la otra rama del Parlamento un exponente demasiado feliz de los principios que denominó socialistas de su partido. Hubo en sus palabras demasiado dogmatismo, una concepción estrecha que permanecía anquilosada en los términos del positivismo del siglo pasado, negándose a ver que las ciencias negadas por Comte son hoy ramas vigorosas de la cultura contemporánea.

No podemos olvidar, por otra parte, que Honorables Senadores, como Julio Durán y Hermes Ahumada, defendieron, en el debate sobre la propiedad, en términos muy poco cercanos al socialismo, el criterio romanista y se mostraron alarmados por la reforma agraria.

Todo ello no obsta para que nosotros, comunistas, apreciemos la importancia que reviste el énfasis que el pueblo radical —sus assembleístas que viven de un sueldo o salario o son profesionales o trabajadores independientes y, en general, al margen de la condición social; sus elementos doctrinariamente más alertas y estudiosos— ha colocado en el programa y en las formulaciones de su partido, respecto de las perspectivas sociales. Hay en ello un germen valioso.

En Chile se plantea, como en todos los países subdesarrollados, al enfrentar la necesidad de incorporar las técnicas más modernas para avanzar por el progreso industrial, la alternativa del camino capitalista o de la búsqueda de vías no capitalistas.

No es casualidad que la reforma agraria haya presidido nuestro debate sobre el derecho de propiedad. Se aplica certeramente a Chile el juicio que formula Carlos Marx en el Libro III de "El Capital", al concluir su examen de la génesis de la renta capitalista del suelo, diciendo: "La gran propiedad sobre la tierra reduce la población agrícola a un mínimo en descenso constante y le opone una población industrial en constante aumento y concentrada en grandes ciudades; y de este modo crea condiciones que abren un abismo irremediable en la trabazón del metabolismo social impuesto por las leyes naturales de la vida, a consecuencia del cual la fuerza de la tierra se dilapida y esta dilapidación es transportada por el comercio hasta mucho más allá de las fronteras del propio país." Ese es nuestro caso.

## DISCUSIÓN SALA

Hemos dicho que la reforma constitucional en estudio no se propone, ni se podría proponer, instaurar el socialismo en Chile; pero, al abordarla y fundamentarla, tenemos que mirar también hacia esa dirección.

Debe apreciarse en su inmensa significación el entendimiento en nuestro país de los Partidos Comunista y Socialista; el que este partido hermano, el Socialista, profundizando en el análisis de los problemas ideológicos y de la realidad nacional, haya aproximado sus posiciones a las nuestras, así como nosotros las hemos aproximado a las suyas; y que, conociendo el programa del Frente de Acción Popular, que se propone ir desbrozando el camino hacia un desarrollo nacional no capitalista, un millón de sufragios lo favoreciese en la reciente contienda presidencial. Esto se debe a que en Chile crece la conciencia de la necesidad de una política nueva, efectivamente renovadora y revolucionaria, para cimentar la grandeza de la patria en las condiciones actuales.

Por eso mismo, reconocemos como un mérito de la Democracia Cristiana, respecto de cuyo Gobierno estamos en la Oposición, que haya gestado y promulgue mañana una reforma constitucional para agilizar las normas sobre el derecho de propiedad.

Hemos seguido con interés, en actitud intelectual alerta, las observaciones que diversos personeros de la Democracia Cristiana han formulado sobre el problema de la propiedad. El Ministro señor Rodríguez, ha hecho reiteradamente hincapié en la significación de que se coloque como requisito de la propiedad su función social, campo que, según sus palabras, es más extenso que el de la utilidad pública consignado en la Constitución vigente.

El Honorable colega señor Ansetta manifestó que la repartición de la riqueza existente en Chile es injusta, e hizo suya la frase del Padre Pierre Bigo, según el cual "los atentados al derecho del pobre son mucho más graves que los atentados al derecho de propiedad."

El Honorable colega señor Julio Silva afirmó que el derecho de propiedad, en cuanto derecho natural, no es ilimitado. Quien se expresó con mayor claridad fue el Honorable colega señor Alberto Jerez, cuyas palabras tengo anotadas: "Si bien la determinación del Gobierno es ordenar al precepto constitucional acerca de la propiedad a la realización de metas inmediatas, los demócratacristianos, aceptando este procedimiento gradual, propio de una etapa, mantenemos nuestra decisión de luchar porque los medios de producción, vale decir, la tierra, el capital, las industrias y los elementos técnicos que les permiten producir, lleguen a ser propiedad de los trabajadores."

Estas palabras del Honorable colega Jerez han sido reiteradas, enfáticamente, por los representantes del partido de Gobierno en la Cámara Alta. El propio Ministro de Justicia, señor Rodríguez, empleó un lenguaje cercano al suyo cuando dijo en el Senado:

"En lo concreto, el Ejecutivo persigue dotar al Estado de atribuciones bastantes para asegurar que la propiedad privada cumpla la función social que por su naturaleza tiene; para facilitar la difusión de la propiedad y para

## DISCUSIÓN SALA

transferir a la propiedad pública los medios de producción que exija el bien común."

El Senador Rafael Agustín Gumucio negó a la propiedad el carácter de institución de derecho natural. El mismo Senador definió la propiedad comunitaria-socialista en los siguientes términos: "En la actual etapa histórica, los bienes de producción básica deben rendir el máximo de beneficios para que sirvan a la comunidad. Ese rendimiento básico se puede obtener trasladando la propiedad de esos bienes a la Nación o bien a grupos de trabajadores." Según su concepto, incluso la actual reforma constitucional, "deja en manos de la ley la posibilidad de establecer un nuevo sistema de propiedad". Y agregó: "Naturalmente, abre la posibilidad de hacer todas las enmiendas necesarias para que el derecho de propiedad se transforme en un derecho colectivo, de grupos de trabajadores o de la Nación, si así se desea".

Lo apoyó otro Ministro, el señor Castillo, que se extendió en una definición de la por él llamada propiedad antiindividualista, vale decir, de carácter social, que van desde ciertos tipos de socialismo hasta las formas de cooperativas de autogestión, de comunidad de trabajadores, las cuales pasan a ser predominantes dentro de una estructura social como ésa."

Estos conceptos se identifican más con el pensamiento que pudiera denominarse socialdemócrata y socialista reformista, que el expresado por los Senadores radicales Julio Durán y Humberto Enríquez.

Los Senadores Gumucio y Prado, que en general concordó con él, y el Ministro señor Castillo, señalaron una línea de separación entre la perspectiva denominada por ellos "comunitaria socialista" o "comunitarismo cristiano" de la propiedad, y el socialismo científico, al que calificaron como "socialismo estatista." Es cierto que el Senador señor Gumucio reconoció que "en la primera etapa, la autogestión, seguramente, tendrá tropiezos; por eso entra a jugar el Estado en su papel supletorio." Pero el fondo de su pensamiento y el de esa amplia corriente democratacristiana que formula planteamientos similares, lo encontramos en su perentoria afirmación de que "el Estado pasa a tener un papel subsidiario —en su comunitarismo— en la autogestión, como también lo es supletorio en el régimen liberal-individualista".

¿Qué es lo que hay en el fondo de esta distinción? Los comunistas somos partidarios de la eliminación del Estado, y éste es uno de los propósitos fundamentales de toda nuestra política. No necesito insistir en las categóricas y fundamentadas consideraciones de Marx al respecto, en su polémica con el estatismo de Hegel y en lo que sostuvo brillantemente Lenin en una de sus obras de primera importancia: "El Estado y la Revolución".

En las condiciones del socialismo, primera etapa del comunismo, subsiste el Estado y asume funciones en representación de la clase obrera, de los campesinos y de la intelectualidad trabajadora. Pero el Estado obrero no tiende a absorber funciones y a consolidarse como el Estado burgués, sino, al contrario, a convertirse en Estado de todo el pueblo, a democratizarse incesantemente, a transmitir una a una sus funciones a la autogestión popular y a extinguirse en las condiciones del comunismo. Ese es nuestro pensamiento.

## DISCUSIÓN SALA

¿Dónde se encuentra, entonces, la diferencia entre el pensamiento marxista y el pensamiento cristiano de avanzada, respecto del Estado en el socialismo?

Sería pueril sostener que tales diferencias no existen. Las hay, aunque estén mal formuladas. Así como personeros de la Democracia Cristiana han examinado, desde su punto de vista, nuestro pensamiento, permítaseme que, sin ánimo de sentar cátedra, sino de continuar el diálogo, me atreva a opinar sobre las de ella. Nos parece ver que, por una parte, el reformismo democratacristiano trae consigo concesiones al Estado actual, al Estado burgués, que, en la práctica, es un capitalismo monopolista de Estado. Además, creemos observar, por otra parte, en las formulaciones democratacristianas, reservas respecto del Estado obrero, del que aborde la socialización de la propiedad de los medios fundamentales de producción, de aquel Estado que el Senador señor Gumucio reconoce que debe jugar un papel en la primera etapa de las grandes transformaciones.

Seguramente, sobre estos temas se desarrollará, en los próximos años, un amplio e importante debate nacional. Nosotros nos incorporamos a él con el ánimo abierto, con espíritu constructivo, dispuestos al diálogo, deseosos de precisar nuestro pensamiento y de escuchar y asimilar lo constructivo en el pensamiento ajeno, sin dogmatismos ni prejuicios.

Dije, en la discusión general del proyecto amplio de reformas de conjunto a la Constitución, que es tarea de nuestra generación, de nosotros, la gente de hoy, realizar cambios profundos y revolucionarios.

En cuanto al Gobierno popular que mañana los lleve a cabo, el Partido Comunista de Chile estima que, en las condiciones de nuestro país, deberá ser seguramente un gobierno efectivamente pluripartidista, de coalición, en que participen pensamientos diversos y se compartan los criterios básicos, quedando muchos aspectos sujetos a una elaboración democrática amplia, creadora y multifacética.

Nos complace que, en estos días, al término de la presente legislatura extraordinaria, la primera del Parlamento elegido el año pasado, las fuerzas progresistas, tanto de la Oposición como de Gobierno, aunque marchemos separados y nos separen múltiples diferencias, podamos llevar adelante, en conjunto, la obra de aprobar la presente reforma constitucional y el primer informe del proyecto de ley de reforma agraria.

Ya he señalado nuestra opinión favorable, sin reservas, a las modificaciones propuestas para las dos del N° 10 del artículo 10 de la Constitución.

Nos complace, además, que ahora se haya incorporado a esta disposición un inciso tercero, nuevo, según el cual, "el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón e hidrocarburos, con la excepción de las arcillas superficiales y de las rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, que se encuentren en terrenos de propiedad privada."

## DISCUSIÓN SALA

Ya al discutirse, en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y en esta Sala, en primer trámite constitucional, el proyecto general de reforma de conjunto de la Constitución, propusimos, con el Honorable colega señor Tejeda, en nombre del Partido Comunista, que se estableciera lo siguiente: "Se reserva para el Estado el dominio de las fuentes de materias primas, caídas de agua, depósitos de hidrocarburos, materias minerales y no metálicas susceptibles de explotación. Su explotación sólo podrá realizarse por empresas estatales. La ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de otras determinadas especies de propiedad."

Entonces insistimos, sin ser escuchados por esta Honorable Cámara, en la necesidad de colocar en el rango constitucional el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible del Estado sobre las minas. Esto quiere decir que las pertenencias o concesiones mineras no son propiedad propiamente tal, porque ello conduciría a la aberración jurídica de establecer, sobre determinados bienes, un doble dominio, simultáneo y contradictorio.

Sobre este inciso tercero, tenemos una sola discrepancia. En el texto aprobado por el Senado, se decía que las minas. . .

El señor ZEPEDA COLL. — ¿Me permite una interrupción, Honorable colega? Es una consulta muy simple la que deseo formularle.

El señor ISLA (Vicepresidente). — ¿Concede la interrupción, Honorable señor Millas?

El señor MILLAS. — Concedo cualquiera interrupción que se me solicite, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Zepeda.

El señor ZEPEDA COLL. — Muchas gracias, Honorable colega.

Sería conveniente que Su Señoría precisara un poco más su pensamiento en la observación que ha hecho respecto de la propiedad minera, pues ha hablado de la "superposición" que existiría sobre un mismo bien de dos tipos de propiedad diferentes, y de las dificultades que esto acarrearía.

No es mi ánimo rebatir su planteamiento, sino, simplemente, saber con exactitud la posición del Honorable colega en este punto, pues sobre ello hablaré en el día de mañana.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Puede continuar el Honorable señor Millas.

El señor MILLAS.— Señor Presidente, en forma precisa, tal como lo he señalado, nosotros estimamos que, de acuerdo con lo que indicó el Diputado informante, señor Giannini, a quien hemos escuchado antes que yo usara de la palabra, la tradición del Derecho chileno —claramente reafirmada en el actual Código de Minería, que, en este aspecto, estimamos absolutamente de acuerdo con un criterio jurídico conveniente a los intereses del país— es la existencia de una institución que se denomina "concesión" o "pertenencia minera", la cual se encuentra garantizada por disposiciones constitucionales y por preceptos legales. Sin embargo, esta institución no se puede confundir con la propiedad propiamente tal, porque ello implicaría la existencia de otra especie de derecho de dominio, respecto de los mismos bienes, con los mismos alcances,



## DISCUSIÓN SALA

contradictorios y simultáneos, que la propiedad común. Por lo tanto, existiría la propiedad del suelo y la propiedad minera, al mismo tiempo, sobre el mismo bien.

En esta materia no me voy a extender más, porque si es necesario lo haré en la discusión particular, respecto de aquellos términos del Código de Minería que inducen a confusión, fruto de la tendencia que existe, a pesar de reconocerse el principio de la reserva del dominio absoluto del Estado, en una serie de normas legales chilenas de denominar "propiedad minera" a la pertenencia o concesión minera.

Este es, señor Presidente, nuestro pensamiento al respecto.

Como existe confusión formal en esos términos, es importante reafirmar el concepto básico, de fondo, que, según nuestro criterio, se ha mantenido, en general, en nuestra legislación y que ahora se eleva al rango constitucional, lo cual era indispensable.

Como decía, nosotros tenemos una pequeña discrepancia con el informe de la Comisión respecto de este inciso. El texto aprobado por el Senado dice que el Estado tiene el dominio absoluto de "todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón e hidrocarburos, con la excepción de las arcillas superficiales y de las rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, que se encuentren en terrenos de propiedad privada, las que pertenecerán al dueño del suelo." Es decir, estas últimas materias no serán susceptibles de constituir pertenencias mineras que pudiera solicitar y explotar cualquier tercero interesado, en condiciones similares a las demás minas.

En la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia se formuló una indicación para suprimir las palabras: "las que pertenecerán al dueño del suelo", que fue aceptada con un criterio unánime favorable, sobre la base de las explicaciones que se dieron. Nosotros votamos favorablemente esa indicación.

Sin embargo, estudiando más a fondo esta materia, hemos llegado a la conclusión de que existe una diferencia evidente entre las demás minas, las covaderas y los depósitos de carbón e hidrocarburos, por una parte, y, por la otra parte, los depósitos de arcillas superficiales, rocas, arenas y demás materiales destinados a la construcción. Tratadistas respetables han señalado la necesidad de resguardar a la agricultura del peligro que para ella representa el hecho de que se pueda, indiscriminadamente, solicitar pertenencias mineras de este tipo sobre estos materiales, lo cual, sin duda, no ocurre aquí con las materias que son irremplazables, como los minerales metálicos, las covaderas, los depósitos de carbón y los de hidrocarburos.

Además, en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, junto con el Honorable señor Tejeda, formulamos indicación a este respecto e hicimos presente nuestra preocupación por el peligro que representa la concesión para la explotación de pozos de arena, de piedras, rocas y otros materiales en las zonas urbanas, donde esos trabajos producen situaciones extraordinariamente difíciles para la vida misma en poblaciones o barrios de las ciudades. En consecuencia, presentaremos una indicación, similar a la aprobada por el Senado; pero completaremos su redacción en detalle, para que sea lo más

## DISCUSIÓN SALA

precisa posible. Entonces, a diferencia del texto general que regla la situación de las minas, covaderas y depósitos de carbón e hidrocarburos —respecto de los cuales existe dominio del Estado y la posibilidad de obtener pertenencias o concesiones, como se dispone en el inciso tercero—, en el caso de las arcillas superficiales, rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, haya dominio del propietario del suelo, lo que de ninguna manera significa que éste no pueda contratar una concesión u otorgar una pertenencia sobre tales materias. A fin de garantizar que la agricultura y la vida urbana no resulten afectadas por esos depósitos, no se priva al Estado de la facultad de expropiarlos cuando ello sea necesario por el interés de la comunidad.

La inclusión del inciso siguiente —actual cuarto— propuesto por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, la consideramos de extraordinaria importancia. Este nuevo texto constitucional entrega a la ley la facultad de determinar "las substancias que podrán entregarse en concesión para su exploración o explotación, la forma y resguardos de su otorgamiento, las normas sobre nacionalidad y domicilio de los concesionarios, el objeto sobre el que recaerán, los derechos que confieren y las obligaciones que impondrán, la actividad que los concesionarios deberán desarrollar en interés de la colectividad para merecer amparo y garantías legales, y las demás condiciones necesarias para su obtención y disfrute. Sin embargo, la exploración y explotación de los hidrocarburos líquidos y gaseosos no podrán ser objeto de concesión."

En resumen, este inciso tiende a otorgar a la pertenencia o concesión minera el amparo constitucional, estableciendo como requisito y base para su mantención el trabajo, la explotación del mineral, y no el mero pago de una patente, que es lo que ha permitido, en la práctica, la desnacionalización y la ruina de gran parte de la actividad minera de Chile.

Nosotros estamos íntegramente de acuerdo con este precepto, y lo consideramos de extraordinaria importancia. Nos complacen, como una medida de transcendencia patriótica indudable, tanto la incorporación de este nuevo texto en nuestra Carta Fundamental, cuanto la elevación a rango constitucional de la reserva establecida en la legislación actual, en orden a que la exploración y explotación de los hidrocarburos líquidos y gaseosos no podrán ser objeto de concesión.

La diferencia entre el inciso aprobado por el Senado y el despachado por la Cámara consiste en que también se entrega a la determinación de la ley la fijación de normas sobre la nacionalidad y el domicilio de los concesionarios. Nosotros, por la precisión de los términos, apoyamos la redacción que sobre la nacionalidad de los concesionarios contiene el inciso quinto propuesto por el Senado, como Cámara de origen.

Creemos que el establecimiento de este tipo de determinaciones en el marco de esa disposición, que insistiremos se mantenga como inciso quinto, no es contradictorio con el hecho de que el legislador pueda dictar normas también sobre nacionalidad y domicilio de los concesionarios.

## DISCUSIÓN SALA

Por lo tanto, aprobaremos el inciso cuarto en la forma propuesta por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Corporación.

Uno de los grandes motivos de controversia en relación con esta reforma constitucional, lo constituye el inciso quinto.

El Senado de la República estimó necesario reservar para personas nacionales o jurídicas chilenas las concesiones y pertenencias mineras, considerando como nacionales las sociedades en que el 75% del capital pertenezca a chilenos, y cuyo directorio esté constituido a lo menos por igual porcentaje de chilenos.

Los comunistas consideramos esta disposición de extraordinaria importancia, pues tiene relación con otros aspectos de la vida económica del país. Por ejemplo, creemos que no puede abordarse la reforma agraria separadamente del resto de los problemas de Chile.

Hace poco tiempo, se publicó en Méjico un interesantísimo libro de estudios referentes al proceso de la reforma agraria en toda América Latina. Y el señor Jacques Chonchol, en sus apreciaciones sobre el desarrollo de la reforma agraria en Chile, llama la atención sobre la necesidad de no hacerse ilusiones respecto del costo y aplicación de ella. Dice que no es un proceso barato ni fácil y que, aun cuando fuera extraordinariamente económico, porque permitirá aprovechar inmensas reservas hoy día desaprovechadas por el país, entre ellas gran parte del año-trabajo de campesinos chilenos, sin embargo, representará, indudablemente, grandes gastos.

Nosotros estimamos indispensable que Chile aproveche al máximo sus riquezas mineras para poder realizar las transformaciones que el país imperiosamente necesita. Los comunistas consideramos que la principal contradicción de Chile se encuentra planteada en relación a la explotación de sus riquezas por el imperialismo norteamericano. Aun cuando la trascendencia de las fugas de capitales a que anteriormente nos hemos referido podría ser calificada como tremenda, mayor importancia reviste todavía la sangría que significa para Chile la no percepción de las entradas provenientes de aquellas riquezas que son aprovechadas por las empresas norteamericanas, fundamentalmente las que explotan los minerales de cobre.

Por eso, nosotros estamos por el mantenimiento del criterio del Senado respecto del inciso quinto, e insistiremos, mediante una indicación que presentaremos conjuntamente con los colegas del Partido Socialista —y entendemos, igualmente, que los colegas radicales sustentarán este criterio, pues, por lo demás, los autores de esta iniciativa fueron Senadores de su partido— en la necesidad de reservar para chilenos la explotación de concesiones o pertenencias mineras.

En este sentido, la proposición del Partido Radical, aprobada en el Senado de la República, es de inmensa trascendencia patriótica; en su redacción participaron, igualmente, Senadores del Partido Socialista. Su texto se completa con un artículo transitorio, rechazado por la mayoría de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara, el cual, en términos muy serios, de la mayor responsabilidad, al reservar para chilenos las concesiones mineras, dispone el otorgamiento de un plazo de cinco años,

## DISCUSIÓN SALA

contado desde la fecha de publicación de esta reforma, para hacer caducar las pertenencias mineras que, previamente, no se hayan adaptado a estas normas constitucionales.

Creemos que, lógicamente, la generosidad del plazo garantiza la adaptación de todos los interesados a las nuevas exigencias, que representan una chilenización de nuestras riquezas mineras. Por eso, insistiremos en el mantenimiento de esta disposición.

El artículo 3º transitorio, originado en una indicación aprobada por la mayoría de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, dice en su primera parte: "Lo dispuesto en el inciso tercero del número 10 del artículo 10" —o sea, incluso aquella reserva para el Estado del dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, ya establecida por la actual legislación minera— "y las normas que se dicten en conformidad a lo establecido en el inciso cuarto, no afectarán las pertenencias debidamente constituidas bajo el imperio de la ley actual y que se encuentren vigentes; . . .".

Nosotros estimamos que no podía haberse propuesto algo más monstruoso sobre esta materia. En los hechos, el artículo 3º transitorio pretende establecer que, al margen del derecho de propiedad establecido en la Carta Fundamental y de las garantías que la misma le otorga, las pertenencias mineras actuales no estarán regidas por las limitaciones vigentes de la Constitución en vigor ni lo estarán por las reformas propuestas; y, en consecuencia, quedarán absolutamente intangibles. Nos parece un privilegio inconcebible.

En la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sostuvimos que la redacción apresurada de esta indicación, que se transformó en el artículo 3º transitorio, ha debido traicionar el pensamiento de sus propios autores. A raíz de mi intervención, varios colegas demócratacristianos señalaron que tratarían de modificar este artículo; seguramente lo harán a través de una indicación, pues resulta inconcebible, a nuestro juicio, incorporar en la Constitución una disposición de este tipo.

El señor JAQUE. — No tiene precedente.

El señor MILLAS. — En realidad, como dice el Honorable señor Jaque, no tiene precedentes una proposición de esta naturaleza. Por eso, estamos de acuerdo con el criterio del Senado sobre esta materia y llamamos la atención sobre el artículo transitorio propuesto por esa rama del Congreso, respecto del cual vamos a insistir, porque da amplia garantía de estabilidad y de continuidad de la explotación minera y da un paso hacia la chilenización de estas fuentes de riqueza, lo cual es, indudablemente, un anhelo nacional, por cuanto no podríamos decir que aquí se ha pretendido establecer un criterio de nacionalización en materia prima, sino solamente de lo que se ha llamado "chilenización". El artículo señalado plantea, en términos absolutamente claros, la necesidad de reconquistar para la comunidad nacional la explotación de las minas, que son, para un país como Chile, parte fundamental de la riqueza nacional.

Me voy a referir también, sólo en grandes líneas, al inciso siguiente, ya que después el Honorable señor Tejedá analizará durante la discusión

## DISCUSIÓN SALA

particular, con más detalle y precisión, algunos conceptos de orden jurídico. Quiero hacer notar que en este inciso, la mayoría de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, ha creído conveniente establecer que sólo a iniciativa del Presidente de la República se puede reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros. Este sistema significa un retroceso inmenso en relación con las normas constitucionales vigentes; su aprobación nos llevaría a establecer un criterio evidentemente atrasado en relación con la administración del Estado, que no guarda relación con el principio de que los problemas estatales de gran envergadura deben quedar entregados a la consideración de los legisladores en su conjunto y no al arbitrio personal de un solo individuo.

En todo caso, dejamos constancia de que nos parece importante el hecho que sea la ley la llamada a declarar, sin que nadie más pueda hacerlo, que determinados bienes tienen importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país. Esto se encontraba expresado, en cierta medida, en forma algo confusa debido a que hubo un cambio de una coma en la redacción, a lo cual nos referiremos en la discusión particular. Pero, en todo caso, consideramos que cualquiera que sea el destino final de esa coma, que en el Senado separó a unas y otras colectividades políticas, con cualquiera de las dos redacciones, quedó en claro, en forma inequívoca, que es el legislador el llamado a declarar y pronunciarse sobre la importancia que para la comunidad nacional tenga el hecho de reservar al Estado el dominio exclusivo de los recursos naturales, bienes de producción u otras propiedades.

El resto de este inciso ha sido modificado por la mayoría de la Comisión. En el proyecto despachado por el Senado de la República se establecía que "el Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales, básicos para el bienestar y progreso del país".

Se esclareció en el Senado que, al hablarse aquí de socialización, no podía entenderse por este hecho que la Constitución fuera a darle a Chile un régimen socialista de propiedad. El término socialización es mucho más vasto. El propio diccionario de la Real Academia Española, que es por el cual tenemos que regirnos para opinar en relación con un concepto claro y concreto de la Constitución, denomina "socializar" al proceso del traslado de la propiedad —estoy citando de memoria; se trata de conceptos en todo caso, aunque no sean las palabras exactas— al Estado o a otro ente colectivo. No se trata de que pudiera confundirse el socialismo con el estatismo. El problema consiste en que la producción misma, en nuestra época, en las condiciones de un régimen mercantil y, en particular, bajo el capitalismo, el proceso vivo de producción es un proceso colectivo en sí, es un proceso social.

La fundamental discrepancia de nuestra época, la lucha que existe, la gran contienda de este tiempo no está relacionada con la premisa de que la producción es social, que no se produce en economías "cerradas", porque ello ya está decidido. No produce el zapatero los zapatos sólo para sí, sino para el mercado. Sobre la base de tal premisa, la discrepancia, la lucha, la gran contienda de este siglo se ha planteado sobre la necesidad de la socialización

## DISCUSIÓN SALA

de la propiedad, de los medios de producción y, por lo tanto, también de la distribución de los bienes provenientes de la producción social.

Pero el carácter social de la producción, indiscutible, objetivo, real, que no obedece a ninguna premisa ideológica, sino que corresponde a la realidad de la vida, da margen a una serie de procesos de socialización que tienen lugar en las propias condiciones del capitalismo, que —es cierto— crea condiciones y bases para el futuro desarrollo socialista en un país, pero ello es ajeno a los propósitos objetivos o subjetivos de quienes pudieran estarlo promoviendo. Por eso, en la Encíclica "Mater et Magistra", el Papa anterior tuvo que referirse con interés y, a nuestro juicio, con una consideración acertada, a tales procesos, no sólo como propios del régimen socialista, sino igualmente del capitalista. Tuvo que referirse en general a la socialización.

La redacción del Senado fue aceptada por la inmensa mayoría de los Senadores y sólo rechazada personalmente por los representantes de los Partidos Conservador y Liberal. Por la mayoría de la Cámara, se ha propuesto una nueva redacción con una mejora del texto de la Constitución Política del Estado, a nuestro juicio menos clara y más tímida que la modificación del Senado. En efecto, se habla de que "el Estado promoverá formas de propiedad comunitaria o social que incorporen a los trabajadores a la gestión y dominio de las empresas y actividades económicas básicas para el bienestar y desarrollo del país". Esta redacción pudiera entenderse con parentesco respecto a los principios del capitalismo popular, lo que, como ya lo he señalado anteriormente, no puede estimarse, en el momento actual, después de los debates habidos en esta Cámara y en el Senado, que sea lo que se identifique, en términos completos, con el pensamiento denominado "comunitarista cristiano". Creemos que hay retroceso en esta redacción respecto de la propuesta por el Senado. Esta es más rica, presenta más posibilidades de perspectivas, es menos particular o partidista, menos limitada. En todo caso, prefiriendo la redacción del Senado, no nos oponemos, en definitiva, a la de esta Cámara, sino que la consideramos menos conveniente.

Por eso, estimamos que las fuerzas interesadas en que una declaración de esta especie figure en la Constitución, habremos de considerar el desarrollo de los próximos trámites constitucionales para que, de todas maneras, alguna de estas formulaciones quede contemplada en la Carta Fundamental del país. La redacción actual fue propuesta primitivamente por el Partido Radical; y la otra, por colegas de la Democracia Cristiana. Estimamos mejor la propuesta en el Senado por los colegas radicales, sin cerrarnos íntegramente a la posibilidad de la otra, aunque estimamos que un esclarecimiento más a fondo sobre esta materia puede llevar a un criterio unánime a todos los sectores que apoyan la realización de la reforma del artículo 10, para aprobar la redacción dada en el Senado y propuesta por los colegas del Partido Radical.

Por último, quiero referirme brevemente a dos órdenes de ideas.

En el penúltimo inciso del artículo 10, se señalan las condiciones en que puede ser privado de su propiedad cualquier propietario. Nosotros tenemos algunas objeciones que hacerle al texto propuesto por la Comisión de



## DISCUSIÓN SALA

Constitución, Legislación y Justicia; no obstante, lo consideramos mejor que el del Senado.

En este inciso, nos parece que se ha dado un paso para evitar aquella confusión que podría derivarse de la redacción dada por el Senado, por quienes creen ver que —a nuestro juicio, tampoco era posible, según ese texto—, no sería sólo el legislador el llamado a calificar la equidad en relación al monto de la indemnización, sino también los Tribunales de Justicia.

Creemos que la redacción dada por la Comisión de la Honorable Cámara ha mejorado, ha precisado un criterio expuesto en el debate del Senado, en el anterior de esta Cámara y en el debate de la Comisión. Existe mayor precisión jurídica en el nuevo texto. Sin embargo, en todo caso, somos partidarios de que se evite usar el término "equitativo", que es confuso, de poca propiedad jurídica y que se presta a equívocos. Creemos igualmente que es una redundancia decir que siempre se tendrá derecho a expropiación, por cuanto existen instituciones como el comiso en nuestra legislación; y además, porque hay jurisprudencia en que ha sido aplicado el texto constitucional vigente, según la cual es posible que el expropiado obtenga con la expropiación un beneficio mayor, por lo que resultaría absurdo darle además en exceso una indemnización.

En cuanto al último inciso de la redacción propuesta por la Comisión y que es la misma que venía del Senado de la República, nosotros le atribuimos excepcional importancia. El nuevo texto constitucional ampara por sobre todo a esto que define el último inciso del artículo 10, N° 10, de la Constitución, como la pequeña propiedad agrícola trabajada por su dueño y la vivienda habitada por su propietario. O sea, la Constitución coloca en el rango más elevado, como rodeándolas del máximo de garantía, a la pequeña propiedad y a la vivienda habitada por su propietario.

Nosotros, los comunistas, nos complacemos de esta distinción, que era necesaria en el texto de nuestra Carta Fundamental.

Señor Presidente, ya he dicho que los agregados que, por diversas razones, personales o regionales, o de diferente orden, se han hecho a la presente reforma constitucional, los consideramos improcedentes, en razón de que debemos pronunciarnos como Cámara revisora, llamada a corregir o modificar la idea matriz propuesta por la Cámara de origen. En la otra reforma constitucional, la idea de fondo es modificar en su conjunto la Constitución Política. En ésta, la idea matriz es, indudablemente, establecer nuevas y claras normas en relación con el derecho de propiedad, O sea, exclusivamente lo que se refiere al número 10 del artículo 10 de la Constitución.

Debido al gran interés que tenemos los comunistas en el rápido despacho de esta reforma concreta, que estamos considerando en segundo trámite constitucional, vamos a rechazar aquellos agregados presentados, a nuestro juicio, en forma antireglementaria en relación al texto en debate de la reforma constitucional.

He dicho.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

## DISCUSIÓN SALA

El señor PARRA. — Señor Presidente, el objeto de mis palabras será realizar un esfuerzo, por desgracia no demasiado sistemático, para dar a conocer a los Honorables colegas algunas de las razones que hemos tenido presentes para incorporar al texto de las disposiciones constitucionales los términos "propiedad comunitaria o social".

La disposición constitucional que ahora se pretende sancionar es de orden programático, y, por lo tanto, tiene por objeto señalar las formas eventuales que adoptará el desarrollo futuro de la sociedad, desentrañando de la realidad actual las tendencias que ya están presentes en su seno y creando condiciones apropiadas para su positivo desenvolvimiento.

Se ha hecho cuestión por el uso del término "comunitaria" y se pretende señalar que él estaría destinado a debilitar los conceptos aprobados en el Senado, y que, como quedó en claro en la Comisión, la representación demócratacristiana comparte.

Como sabe la Honorable Cámara, los Senadores emplearon el término "socialización" para designar el proceso mediante el cual ciertas formas de propiedad colectiva se iban a hacer presentes en la organización de las actividades económicas básicas para el desarrollo y bienestar del país. Si bien las palabras no son exactamente las mismas, los conceptos, sí son tales. Es en este punto donde hemos reemplazado el término socialización por el de comunitario. ¿Y cuál es el ánimo? Referirnos a los términos de un proceso histórico concreto.

Hay un momento del desarrollo de la sociedad y de la historia en que el término socialización es suficiente para describir por completo una actitud política, económica y social.

Postulamos que a esta altura del desarrollo de los movimientos populares y de la organización de la economía, el término socialización no es tan preciso como antes. ¿Por qué? Porque hay problemas contemporáneos de cuya existencia el vocablo indicado no da cuenta suficientemente. Me explico: Por un lado, puede comprobarse que existe un área creciente de socialización, de propiedad social, de propiedad pública, en todos los países, incluidos en ellos los países capitalistas. La cantidad de bienes de producción que son asignados a lo que hemos llamado la propiedad pública o social, se incrementa inevitablemente en la vida moderna. Las razones son conocidas por todos. Hay procesos tecnológicos que resultan demasiado caros para ser apropiados por los recursos financieros particulares, especialmente en los países jóvenes. Existen otros sectores de la economía que son considerados "estratégicos", respecto de los cuales hay consenso en asignarlos a la propiedad estatal. Pero esta es sólo una de las tendencias existentes.

La segunda, se produce simultáneamente con la primera y consiste en que aquellos países que han socializado determinados bienes de producción, cualquiera que sea la intensidad y el grado en que se ha producido esta socialización, deben afrontar graves desajustes, cuya explicación última se encuentra en el hecho de que los trabajadores aprenden por sí mismos que muchas "alienaciones" que experimentaban en la organización capitalista subsisten en el nuevo régimen. O sea, la práctica misma, no el ánimo de darle

## DISCUSIÓN SALA

gusto o satisfacción a ciertos esquemas mentales preconcebidos, ha demostrado que la socialización pura y simple no colma, ni por asomo, los anhelos revolucionarios del mundo obrero moderno. Los trabajadores aspiran a una liberación plena de sus facultades creadoras, y esto sólo se logra si pueden usar la propiedad social como base material para asegurar el ejercicio progresivo de su derecho a la gestión, a la administración, al mando concreto sobre la organización económica de que forman parte.

Me referí a experiencias concretas. En este sentido puedo traer a colación muchos ejemplos de importancia. Creo útil recordar la significación ideológica que confirieron a su experiencia práctica los protagonistas de los importantes sucesos del desarrollo obrero y social que se produjeron el año 1956 en los países que están edificando el socialismo, por ejemplo, en Polonia. Allí se dijo lo siguiente, en la Revista "Nova Kultura": "La propiedad de los medios de producción no resuelve todavía todos los problemas económicos fundamentales. Resta por examinar quién dispone en los hechos de esos medios de producción. El socialismo, —ellos se refieren a este sistema porque eran y son militantes socialistas— "es irrealizable si significa la concentración permanente de esos medios de producción en manos de órganos estatales dirigentes. Es necesario avanzar en el camino de la libre disposición de los medios de producción en manos de los propios productores". Terminan diciendo que "la forma y herramienta de este proceso pueden estar sujetos a discusión, pero —agregan— "no es objetivo. Ese no puede estar sujeto a discusión." Y esto es parte de lo que queremos decir.

O sea, nosotros empleamos un vocablo nuevo para referirnos, simultáneamente, a dos situaciones: primero, para reconocer que, por razones de experiencia económica directa, los bienes de producción a que se refiere la frase segunda del inciso quinto, es decir, las empresas y actividades económicas básicas para el bienestar y el desarrollo del país, son socializables; y, segundo, para recordar la existencia de un problema de tanta o mayor envergadura que el traslado de la propiedad de un medio a otro, que, precisamente, se crea como consecuencia de las socializaciones, y que se presenta cuando queda insatisfecha la ansia concreta de los obreros, por tener en los nuevos medios de producción una posición de administradores conscientes, de gestores responsables de los bienes de propiedad social. Empleamos un término nuevo, un vocablo específico para decir que, para nosotros, la ecuación es socialización más el derecho personal, irrenunciable, de los trabajadores de ejercer actos de administración concretos sobre los bienes en los cuales van a trabajar.

Este proceso ya era anticipado por muchos pensadores socialistas. Tengo a mi vista una frase luminosa de la escritora francesa Simone Weil, que dice: "Ya a partir del siglo XIX, la oposición obrero-patrón, proletariado-burguesía, que se basa fundamentalmente en la propiedad de los bienes de producción, empieza a entenderse en conjunción con la oposición entre los que trabajan en las máquinas de una manera mecánica, y los que poseen el secreto de la coordinación de todo el proceso de la producción".

## DISCUSIÓN SALA

En el proceso de liberación final de las fuerzas del trabajo hay un paso que es previo, fundamental, y que determina el carácter de los sistemas sociales, cual es el del traspaso de la propiedad de los bienes de producción. Así lo entendemos. Pero agregamos que hay una experiencia proletaria concreta que señala que con ello no se ha resuelto el problema central. Subsiste el problema de organizar una adecuada relación entre el sujeto productor y la máquina, la institución fabril a que está adscrito. Nada se saca con eliminar la "alienación" que aqueja a los productores en el sistema de propiedad capitalista, si subsisten enajenaciones derivadas de la creciente burocratización del Estado, de la existencia de minorías políticas centralizadas, que deciden, en reemplazo de las masas, el papel que éstas tendrán en el proceso de la producción.

En este sentido, luchamos por un sistema comunitario, para intentar la solución simultánea, en un proceso dinámico, de los dos grandes problemas que afronta la masa trabajadora, que la importancia de algunos problemas no deje en el olvido a otros.

La vida y las leyes irán señalando el mecanismo práctico que asegure la gestión de los trabajadores sobre los bienes de producción socializados, el régimen comunitario de organización social. Pero queremos insistir en el problema cultural consistente en obtener que los trabajadores, los obreros, en cuanto productores, puedan liquidar toda situación que los convierta en ejecutores ciegos de los planes adoptados por otros. Se trata de que la propiedad social, la propiedad socializada y el dominio público sobre los bienes de producción constituyan la base material para que los productores manuales puedan ejercer un control intelectual sobre el conjunto de su trabajo, comprendiendo el significado final de cada uno de sus movimientos, que hoy día no constituyen sino operaciones aisladas y, a menudo, desconcertantes.

En un régimen comunitario los trabajadores industriales conservarán, desde el punto de vista de las manipulaciones, una relación física con la máquina, que podríamos calificar de tradicional; pero estarán en una situación de artesanos desde el punto de vista intelectual, porque ejercerán sobre su actividad productora controles culturales, técnicos y administrativos a través de las instituciones de autogestión.

Ahora bien, quien examine el N° 10 del artículo 10 como viene propuesto por la Comisión va a comprender que lo que se crea es un sistema complejo, un proceso dinámico, en el que hay diversas formas de propiedad que subsisten, a todas las cuales se les asignan funciones, creándose, así, relaciones de interdependencia que, de alguna manera, es preciso definir.

Por razones de oposición deliberada a todo cambio —unos y otros porque sufren demora en adaptarse a nuevas situaciones— hay sectores que infieren de las disposiciones del artículo 10, el supuesto ánimo de la Democracia Cristiana de proceder a la liquidación completa de la iniciativa individual, al ahogo de todas las empresas privadas del país.

El funcionamiento de la norma del artículo 10, número 10, propuesto, asegura, por el contrario, un importante papel a formas individuales de apropiación. Esta disposición constitucional chilena no es extraña.

## DISCUSIÓN SALA

Otras similares pueden encontrarse en cualquier país que pretenda desarrollarse por vías no capitalistas. Incluso hay disposiciones constitucionales de países socialistas que reconocen la existencia, en la época de tránsito, de las empresas privadas. Por lo que yo sé, la Constitución de la República Democrática de Alemania es, probablemente, la que, en términos comparativos, asigna a la empresa privada el papel más amplio.

El que una Constitución moderna tenga disposiciones de este orden no es asunto novedoso. Se trata de desentrañar el efecto económico-social que se proyecta lograr con una u otra estructura. En nuestro caso, esta disposición constitucional debe entenderse en armonía con el modelo económico que sigue el país para su desarrollo.

En este momento es necesario utilizar al máximo los factores productivos disponibles, a fin de que no descienda el nivel del producto nacional, porque no queremos introducir cambios para satisfacer esquemas mentales, como ya lo he dicho, sino para apresurar la entrega de bienes y servicios a la comunidad. No buscamos desarticular el proceso productivo; no deseamos desalentar a nadie que pueda desarrollar una actividad útil. Pero, debemos señalar, con claridad, que el papel de los sectores privados se desenvuelve dentro de un marco político y social concreto, que busca organizar a la sociedad en un solo esfuerzo colectivo destinado a liberar, día a día, a las fuerzas del trabajo.

En consecuencia, los diversos sectores económicos encuentran su justificación en la medida en que operen, prácticamente en sentido favorable a esta exigencia. Diversos sectores deberán confluir para alcanzar la meta señalada y esa circunstancia dará origen a un proceso interesante.

La sociedad chilena, a partir del momento en que se desarrollan nuevas fuerzas, empieza a formar su conciencia colectiva en un clima de nuevas tensiones creadoras. Se disputan la voluntad nacional, por lo menos, dos fuerzas: el espíritu burgués tradicional, por un lado, que aun produciendo bienes necesarios, desempeña esta función con ánimo de lucro y apoderándose de parte de los frutos del trabajo manual ajeno; y, por otro lado, habrá, con reducidas dimensiones al principio, pero en incesante desarrollo, manifestaciones de otro espíritu, de otra motivación diferente, que se referirán a la necesidad específicamente humana de la fraternidad, de la cooperación del servicio del bien común.

Habrà ocasión para que se actualicen vocaciones especiales que hoy existen reprimidas y que aspiran a organizar el trabajo humano; no para apropiarse de sus frutos, sino para entregarlos enteros a la comunidad. Entre ambos espíritus se desenvolverá una tensión permanente.

Nosotros queremos obtener que, sin afectar la cuantía del producto nacional, esta tensión tenga como resultado histórico final la prevalecencia del ánimo de la cooperación sobre el individualismo, del comunitarismo sobre el capitalismo.

Para eso hay que encontrar las condiciones concretas que determinen este resultado. Tales condiciones concretas implican, en primer término, la existencia de una economía pública poderosa, organizada, sobre la base de la

## DISCUSIÓN SALA

propiedad de los medios de producción que, normalmente, en toda sociedad se entregan al dominio estatal o social.

En segundo lugar, como condición fundamental del proceso de desarrollo, es necesario que el control del Estado pertenezca a los partidos y a las organizaciones populares. En esta etapa del desarrollo de Chile —y ojalá por mucho tiempo— este papel lo desempeña el Partido Demócrata Cristiano. La historia y los hechos dirán quién continuará esta labor. Lo que a nosotros nos interesa es desatar un proceso irreversible. No nos asignamos ninguna misión mesiánica. Lo que nos interesa es que haya un partido que, de acuerdo con las necesidades históricas, sea capaz de guiar el proceso de liberación; en este momento, por razones históricas concretas, es el Partido Demócrata Cristiano, y no otro —a pesar de la oposición de la Derecha y de la Izquierda— el que desempeña esta tarea.

Sin embargo, una vez más, trascendiendo situaciones políticas domésticas y cotidianas, llamamos a todos los que sientan vocación por el progreso de la sociedad, por la liberación de las fuerzas de los trabajadores, a asegurar las condiciones culturales, sociales y políticas, a fin de que la responsabilidad sea colmada con plenitud, y lo que venga sea profundización de las condiciones que nos hemos propuesto desatar.

En tercer lugar, para que este proyecto se realice, es imprescindible alcanzar las metas del programa de desarrollo económico. Para ello, hay que fijar un estatuto de comportamiento a los sectores privados progresistas, y asegurar un papel de importancia creciente a las actividades económicas de origen popular, como son la pequeña y mediana industrias, la artesanía y el movimiento cooperativo.

El señor JAQUE. — ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor PARRA. — Con todo gusto.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Jaque.

El señor JAQUE. — Señor Presidente, como el Honorable colega ha manifestado que su partido es el único que, en este momento, ha iniciado en Chile —fueron sus palabras textuales— "un proceso de liberación" de nuestras riquezas nacionales, lo que es fundamental para el desarrollo de la economía nacional y para liberarla del imperialismo norteamericano, quiero que nos haga una aclaración.

¿Cómo se concilia lo que se establece en el inciso tercero del proyecto, propuesto por la mayoría de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que fundamentalmente declara: "El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas. . ."; con lo que dispone el inciso cuarto, que dice que será la ley la que determinará las condiciones para que la concesión minera merezca amparo y garantías legales por el trabajo que el concesionario desarrolle y no por el simple pago de la patente?

¿Cómo se concilia en el proceso de liberación con el nuevo artículo 3° transitorio, que establece: "Lo dispuesto en el número 10, del artículo 10, y las normas que se dicten en conformidad a lo establecido en el inciso cuarto, no



## DISCUSIÓN SALA

afectarán las pertenencias debidamente constituidas bajo el imperio de la ley actual, y que se encuentren vigentes. . ."? Esta es una indicación, presentada por los parlamentarios democratacristianos que, como lo ha señalado el Honorable señor Millas, no tiene precedentes en la historia legislativa chilena.

¿Cómo se concilia este artículo transitorio con el planteamiento hecho en términos filosóficos por el Honorable señor Parra, en el sentido de que en la propiedad comunitaria lo fundamental es que la administración esté en manos de los obreros? ¿Cómo se concilia este precepto con lo expresado en el Senado por los ideólogos del partido de Gobierno, en el sentido de que la gestión administrativa, incluso la distribución de utilidades de las empresas, debe pertenecer a los trabajadores?

¿Cómo se concilia esa disposición con lo que ha propuesto la Democracia Cristiana, que en forma más amplia, ya que no ha hablado sólo de gestión, sino del deseo de incorporar a los trabajadores al dominio de la empresa misma?

Quisiera que se aclarara esto, porque se ha señalado como ejemplo de sociedad comunitaria, tal vez la única que exista en el mundo en este momento, según los ideólogos del partido de Gobierno, la propiedad socialista yugoeslava, donde todas las empresas son del Estado y a los trabajadores se entrega solamente la gestión o autogestión, como Su Señoría la denomina.

Nada más.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Puede continuar el Honorable señor Parra.

El señor PARRA. — Menos mal que aquí no hay ningún teórico yugoslavo, porque se sentiría abrumado por la descripción que hace el Honorable señor Jaque de su sistema. Precisamente, la gran polémica sostenida entre los yugoslavos y los regímenes tradicionales de organización socialista, se origina en la acusación de los yugoslavos en contra de la Unión Soviética y del resto de los países organizados de manera similar, en el sentido de que ellos han desatado un proceso de estatización, en el cual el Estado es "dueño" de los medios de producción. Lo que ellos tipifican como el carácter propio, particular de la experiencia yugoslava, es el proceso de desestatización acelerada, en el que no solamente la propiedad de los medios de producción no es estatal, sino que el papel coordinador, administrador y planificador del Estado decrece, para entregar estas responsabilidades a los organismos propiamente sociales y de base de las empresas de la sociedad yugoslava.

Pero el Honorable señor Jaque había formulado una pregunta relacionada con la probable divergencia o contradicción entre lo manifestado por nosotros, en cuanto a que la gestión entregada a los trabajadores es la que configura directamente el régimen comunitario, y lo propuesto en el proyecto de reforma constitucional, que habla de dominio. Si el Honorable colega hubiera escuchado mi intervención con un poco más de benevolencia, se habría dado cuenta de que en varias oportunidades expresé que hay bases materiales que aseguran el ejercicio de la gestión. La Constitución propuesta hará posible crear un sistema legal para que la propiedad social o colectiva de los bienes de producción sirva de base para la autogestión de los trabajadores,

## DISCUSIÓN SALA

al revés de lo sucedido en muchas experiencias socialistas concretas, en que la propiedad colectiva, estatal o social de los medios de producción es la base material para el nacimiento de un nuevo estamento social: la burocracia, que reemplaza a los trabajadores en la gestión o administración de la economía. En caso de que formen propiedades comunitarias, como son las cooperativas, y aquí sí que rindo un homenaje al Partido Radical, varios de cuyos miembros participan en ellas, se habrá establecido una organización comunitaria. En las cooperativas de producción, por ejemplo, el dominio sobre los medios de producción lo ejercen los propios trabajadores. En este caso, el dominio directo y particular de un conjunto de trabajadores es la base material y jurídica que asegura el ejercicio de la gestión y administración sobre los bienes de producción.

Respecto del artículo 3° transitorio, que incide en el inciso tercero del número 10, del artículo 10, ya hice ver que efectivamente fueron Diputados de estos bancos los que propusieron la modificación; pero ellos han manifestado que es necesario revisar el alcance de esa disposición, que entiendo sobrepasa el propósito con que fue formulada. En todo caso, no creo que sea un buen método intelectual referir experiencias demasiado singulares a un razonamiento general —es mi opinión—, porque en este terreno podríamos encontrarnos con innumerables contradicciones aparentes, que sirven para darse un gusto transitorio en una discusión, pero que, en definitiva, no afectan a las definiciones centrales. Desde este punto de vista, sería mucho más contradictorio, por ejemplo, que en un sistema socialista, se asegure, fomente, respete e incremente el área de producción privada de las empresas capitalistas. Sin embargo, en este caso, creo que efectivamente la República Democrática Alemana se encamina hacia el socialismo, a pesar de que la Constitución reconoce la propiedad privada de los medios de producción, o sea, en términos de la ideología marxista, nada menos que la explotación del hombre por el hombre, nada menos que la apropiación de la plusvalía por el capitalista. Tampoco creo que en la última Constitución de la República Popular China, que conozco, haya una contradicción, porque en ella se da cabida a la empresa privada, o sea, a la explotación del hombre por el hombre, a la apropiación de la plusvalía por el capitalista, ya que en todo caso la meta final del proceso es la construcción del socialismo en la República Democrática Alemana y la construcción del socialismo en la República Popular China.

En nuestro caso, aún concediéndole al Honorable señor Jaque que hubiera una contradicción, lo que interesa es el proceso y su resultado global. A esa situación dinámica para recuperar el hilo de mi discurso, que, afortunadamente, ya va encontrando término, es a la que me remito. Gracias al poder del Estado y de la economía pública y al trabajo social de los militantes del movimiento popular, hombres nuevos que estimulan el nacimiento de nuevas formas económicas, y sin afectar el ritmo de producción de los sectores privados, podremos sostener el nivel del producto nacional, e iniciar la transformación de la estructura del sistema de propiedad.

## DISCUSIÓN SALA

Mañana, el producto global que arroje la economía chilena será sustancialmente más elevado que el actual y la incidencia relativa de los bienes generados por la economía cooperativa y comunitaria será inconmensurablemente superior la que hoy día presenta.

Pero ahora es necesario adelantar algunos conceptos que son importantes para concebir un estatuto de las empresas privadas. Yo diría, en una enumeración, por supuesto no taxativa, que él debería tener los renglones que paso a señalar.

En primer término, necesitamos liquidar el componente delictual que hoy día percibimos en muchas actividades económicas y comerciales. Hay, indiscutiblemente, un fenómeno inflacionario que todavía no ha sido reducido a cero. En su generación se hacen presentes tanto causas estructurales como actitudes deliberadamente irregulares de gentes que hacen del agio, de las malas prácticas, de los monopolios, de la especulación, su método de organización habitual. Sin duda, aquí tanto los capitalistas como los que no lo somos, estaremos de acuerdo en que el país liquide prontamente estas actividades condenables.

En segundo término, decimos enfáticamente que nosotros, los demócratacristianos, queremos iniciar la construcción de la nueva sociedad, siguiendo un proceso de varios tramos, el primero de los cuales requiere la colaboración del sector privado, un trabajo efectivo de los dirigentes de esta área. Pues bien, estamos muy conscientes de que nos encontramos frente a la actitud deliberada de muchos que, aprovechando esta coyuntura, aspiran a ejercer el control político, a obtener ingerencia política en el manejo del Estado y la sociedad, bajo el apercibimiento, que no aceptaremos, de dejar de producir, de reducir, por tanto, el producto nacional y de llevarnos a una situación de escasez que no se justifica desde el punto de vista de las fuerzas económicas reales que hemos desarrollado. De otra manera, ¿cómo se explica que hoy, habiendo una política de incremento de la producción, de elevación del nivel de la demanda efectiva que se traduce en que importantes áreas industriales se encuentren trabajando a plena capacidad y aún con su producción sobrevenida, algunos sectores, sin embargo, contraigan la inversión, diciendo: "Señores, no se puede producir, porque no hay condiciones". Pregunto: ¿qué condiciones son las que buscan? ¿Las condiciones económicas acaso? Están dadas como nunca en Chile, porque, precisamente, desde el punto de vista del desarrollo, estamos promoviendo una revolución que bien pudiera ser calificada de "democrático-burguesa", en cuanto estamos realizando la reforma agraria, o sea, en cuanto estamos abriendo mercados para que la producción industrial pueda vaciarse allí. ¿Acaso estas condiciones no se han dado? Se han dado como nunca. ¿Cuáles son las condiciones que importantes sectores, que supongo minoritarios, están buscando? ¿Condiciones políticas, para seguir ejerciendo un control que les está vedado, para seguir usando al Estado como factor de financiamiento, para seguir teniendo de rodillas a los que gobiernan el país!

Llamo la atención de todos los sectores sobre este aspecto. Existe la necesidad de detener tal proceso. No podemos aceptar este apercibimiento.

## DISCUSIÓN SALA

Tenemos conciencia de haber asegurado condiciones para un desarrollo honesto y lícito de todas las actividades útiles. La existencia progresiva de instituciones comunitarias no excluye de por sí lo que quieran hacer los productores privados, si se ciñen a un estatuto que contenga los renglones a que me estoy refiriendo. Si, por ejemplo, se sujetan al esquema del programa en lo relativo a la naturaleza de los bienes que se deben producir, o sea, si no orientan su labor a la producción de bienes que sólo consumen los ricos y entregan bienes que necesitan comprar las masas trabajadoras, indudablemente, podría pronosticarse a esos sectores industriales del país una cuota muy importante de actividades, capaz de satisfacer lo que ellos buscan, incluso en lo que se refiere a las utilidades. Esto, con tal que las reinviertan y tengan una conducta económica adecuada. ¡Pero que hagan este esfuerzo!

En otros renglones, indiscutiblemente, nosotros debemos exigir, con todos los mecanismos a nuestro alcance, el cumplimiento de las leyes tributarias y sociales, y un comportamiento no monopolista.

Evaluando lo que significa, desde el punto de vista histórico, la presencia de la Democracia Cristiana en el poder, podemos decir que en Chile se ha desencadenado un proceso de cambios que busca llevarse a cabo por cauces originales. Muchas de sus peculiaridades se derivan de que entendemos la vocación humanista, en el terreno de la programación económica, como la exigencia concreta de evitar aventuras que hagan descender el producto nacional, la cantidad de bienes y servicios que satisfacen las necesidades de las masas trabajadoras. Nosotros aceptamos que el camino del progreso del país pase por una etapa de confrontación creadora entre diversas vocaciones, entre diversos talentos, entre los diversos ánimos que describí, hace un momento. En esta situación, nosotros no tenemos un papel neutral. Estamos con las fuerzas del mañana. Estamos por que los bienes los produzcan los trabajadores y por que éstos se apropien del producto de su actividad económica. No somos imparciales, sólo pretendemos ser realistas y eficientes. Sabemos lo que pasa. Sabemos que afrontamos riesgos. No queremos aumentar el número de nuestros enemigos, pero, inflexiblemente, clasificaremos como tales a quienes violen las exigencias del plan de desarrollo o pretendan apartarnos de nuestro destino final, que es la construcción de una sociedad de trabajadores.

¡Que los anhelos de las masas populares y de las juventudes sean cumplidos, que el progreso del país tenga un empuje como nunca ha conocido hasta la fecha! ¡ Esa es nuestra decisión!

He dicho.

El señor ISLA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra al Comité Demócrata Cristiano.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a otro Comité que quiera hacer uso de ella.

Ofrezco la palabra.

Se suspende la sesión por 15 minutos.

—Se suspendió la sesión.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Continúa la sesión.

DISCUSIÓN SALA

Se suspende por 15 minutos.

—Se suspendió la sesión.

El señor ISLA (Vicepresidente).—Continúa la sesión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 20 horas 41 minutos.

Roberto Guerrero Guerrero,  
Subjefe de la Redacción de Sesiones

## DISCUSIÓN SALA

**2.4. Discusión en Sala**

Cámara de Diputados. Legislatura Extraordinaria 1965-1966. Sesión 88. Fecha 18 de mayo de 1966. Discusión general. Queda pendiente

**REFORMA CONSTITUCIONAL. — MODIFICACION DEL N° 10, ARTICULO 10, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL.**

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Corresponde continuar el debate del proyecto que modifica el artículo 10, N° 10, de la Constitución Política del Estado.

El señor LORCA (don Gustavo). —Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LORCA (don Gustavo). — Señor Presidente, por segunda vez esta Honorable Cámara debe estudiar y pronunciarse acerca de la reforma al artículo 10, N° 10, de la Carta Fundamental, relacionado con el derecho de propiedad.

Despachado en primer trámite constitucional el proyecto que modifica diversas disposiciones de la Constitución, debemos ocuparnos de este artículo tan fundamental, alrededor del cual ha girado toda la discusión política de estos últimos tiempos.

La manera como esta Honorable Cámara concurrió a dar su aprobación a esta reforma mereció, en su oportunidad, nuestro comentario adverso, ya que no se contempló en su articulado nada que efectivamente diera base para afirmar que se realizaba este cambio sin el deseo de suprimir la garantía constitucional del derecho que se quería amparar.

Nuestras advertencias han servido, en alguna medida, para crear, por lo menos, un sentido de responsabilidad y comprensión frente a tan delicada materia, y nos sentimos satisfechos de haber cooperado en pequeña parte a plantear esta inquietud.

Si bien es cierto que, como expondré luego, no satisfacen en su amplitud las modificaciones introducidas en el Senado, en otro aspecto se han considerado ideas que enriquecen el contenido jurídico y de interpretación del texto constitucional, algunas de las cuales, por desgracia, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Cámara destruyó en su significación.

Manifesté, en su oportunidad, que el artículo 10, N° 10, tal cual fue concebido por el Supremo Gobierno, y según opiniones muy respetables de distinguidos profesores de Derecho, no tenía ninguna de las características básicas que la técnica jurídica aconseja para crear, o modificar en este caso, un precepto que orienta toda una institución jurídica, la que determina, a su vez, la política económica y social de un Estado.

Conceptualmente, la norma modificatoria es confusa y tiene vacíos que se agravan aún más con la nueva redacción dada por el Honorable Senado.



## DISCUSIÓN SALA

No se indica a qué clase de propiedad protege, no expresa si se refiere a un sistema de propiedad individual o colectivo, o bien individual, pero limitado en su ejercicio por la función social. Tampoco se define la función social en forma absoluta, sino que se da un concepto referente a los intereses del Estado, a la salud pública, al aprovechamiento de las fuentes y energías productivas, a la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes, y luego se remite su determinación al legislador. Al no precisarse la limitación, evidentemente, queda imprecisa también la garantía.

Luego, al haber agregado el Honorable Senado preceptos relacionados con la propiedad minera y dejarla constitucionalmente reservada al Estado, no se consideró la exacta ubicación de la materia, desde que la norma general sobre reserva de dominio ha quedado en el inciso sexto y la especial relativa a la propiedad minera en los incisos terceros, cuarto y quinto. Lo lógico habría sido establecer la norma y luego la aplicación que de ella se hace en el mismo texto constitucional.

Sin embargo, el Senado ha dispuesto que pueden ser objeto de reservas los bienes a los cuales califica genéricamente con la frase, que determina su alcance, "que tengan importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país".

No quisiera volver sobre conceptos acerca de los cuales ya expresé opinión en anterior oportunidad; no obstante, creo necesario referirme a un aspecto en el que, tal vez por ser muy obvio no se ha insistido lo suficiente y que convendría recalcarlo ahora, ya que, al parecer, será ya realidad esta reforma constitucional.

La garantía de inviolabilidad de la propiedad tiene sentido en Chile en cuanto el legislador debe respetar la propiedad y todo derecho adquirido, y éste es el límite para aquél. Es absurdo pretender defender constitucionalmente la propiedad contra los arbitrios administrativos, porque el Poder Ejecutivo no puede apartarse de la ley; como lo sería el que la Carta resguardara al propietario contra los atentados de particulares, ya que éstos deben cumplir la ley.

Por ello, y aunque parezca majadero, insisto en que el marco constitucional preciso y claro para estos derechos es el que debe servir para que el legislador dicte la norma sin salirse de él. Y no puede ser la propia ley, colocada en un nivel inferior a la Carta, la que señale la garantía y el derecho propiamente tal, ya que, de ser así, el legislador tiene la latitud suficiente para hacer lo que su arbitrio determine, desde que nada se opone a este arbitrio, y para ser limitado y regulado debería fijarse la pauta mínima en la propia Constitución.

Este concepto es compatible, por cierto, con las más amplias limitaciones al ejercicio del derecho y aun con los crecientes controles del Estado, pero sólo en la medida en que no desnaturalice el contenido del derecho mismo. En la medida que todo esto no desnaturalice el contenido del derecho mismo, repito, los límites de la propiedad son admisibles.

Ahora bien, las libertades ciudadanas que no tienen amparo constitucional son atributos del individuo que no se relacionan con una cosa

## DISCUSIÓN SALA

concreta. La ley puede limitar el ejercicio de estas libertades, pero nunca suprimirlas. Igual sucede en la actual Constitución respecto de la propiedad. Sin embargo, como ésta se ejerce sobre un elemento objetivo, sobre una cosa, la ley puede limitar las facultades del dueño, pero nunca privarlo de la cosa misma sin la indemnización adecuada, pues ello destruiría la propiedad en su esencia.

No basta, por tanto, asegurar en abstracto el derecho del Estado o de los particulares, actuales o futuros, a ser propietarios, pues ello no constituye verdadera garantía constitucional. Será preciso que el dueño de una casa, de una pensión de jubilación, de un depósito de ahorro o de cualquier otro bien concreto tenga la certidumbre de que la ley respetará el derecho, dándole, en caso de expropiación, el valor pecuniario que ese bien representa, para que pueda hablarse de garantía constitucional.

La reforma faculta a la ley para establecer las obligaciones y limitaciones que permiten asegurar la función social de la propiedad.

Esto es algo que nadie discute y aunque, como ya lo manifesté, no hay una clara norma al respecto, se ajusta a los conceptos modernos del dominio.

Sin embargo, para que la propiedad cumpla esa función, es menester que empiece por existir realmente como poder reservado al individuo respecto de una cosa. La función social puede conducir a que se limiten las facultades del dueño, pero no a la privación del derecho sin la competente indemnización.

Aún más podemos agregar que lo que distingue a un régimen totalitario de uno libre es que, para el primero, la propiedad es una función social, y para el derecho democrático tiene una función social.

Esta doctrina, que ha sido analizada "in extenso" por algunos distinguidos tratadistas de Derecho, ha precisado con extraordinaria claridad la distinción entre función social igual a propiedad y propiedad limitada por función social.

Así, afirman que en el colectivismo totalitario no sólo la propiedad, sino también el individuo es una función social. Más aún, una cosa es consecuencia de la otra. Si los individuos están totalmente al servicio de los intereses que les fija la autoridad, se concluye que el derecho exclusivo sobre los bienes carece de razón de ser, ya que el fundamento del dominio es la libertad personal.

La reforma, en este aspecto, no precisa con claridad si la propiedad es o tiene una función social.

Los términos en que está concebido el texto modificadorio, en el sentido de establecer que la función social comprende "cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad públicas, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes", son amplísimos, pero perfectamente sostenibles, si se mantiene uno de los contenidos esenciales del dominio, que un distinguido jurista ha denominado "el derecho del titular al valor pecuniario de la cosa que se reconoce como suya". Si ese valor desaparece, evidentemente, otro tanto ocurre con el contenido económico esencial de la propiedad.

## DISCUSIÓN SALA

Al analizar en detalle los incisos del artículo 10, número 10, estableceremos nuestra conclusión.

Ahora bien, ¿cuál es la filosofía de la nueva institución? En general, cualquiera que sean los términos con que se crea o modifica una institución jurídica y, en este caso preciso, de la trascendencia del derecho de propiedad, no es sólo la letra del texto mismo lo que importa, sino el espíritu con que él ha sido concebido.

Por esto, y frente a este aspecto, nos preguntamos: ¿se encamina hacia el estatismo o hacia la propiedad privada y la iniciativa individual?

Que quede bien claro. No nos oponemos a ninguna, absolutamente a ninguna de las medidas que tiendan a hacer accesible la propiedad al mayor número de chilenos; ni a las que signifiquen que la propiedad tenga una función social definida ampliamente para contener todos los aspectos sociales y de interés social. Lo que pretendemos es que se haga sin contradecir los aspectos fundamentales de una sana política económica, sin que nos lleve al estatismo, porque ello, lisa y llanamente, nos conducirá al desastre. "

Por desgracia, todo configura un cuadro de características acentuadamente estatistas.

Si bien es cierto que se ha partido del reconocimiento en abstracto del derecho de dominio y que todos los representantes del Ejecutivo se han cuidado de hacer resaltar esta condición indispensable de nuestra vida colectiva, los hechos y las disposiciones que esos hechos nos han traído en su interpretación nos llevan a concluir que el régimen que se pretende incorporar tiende a esa estatización del dominio y de todo el sistema económico social.

El inciso sexto del proyecto de reforma dice: "Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que tengan importancia preeminente para la vida económica, social y cultural del país". Bastaría analizar este concepto para llegar a una conclusión que, a mi juicio, es definitiva: se eleva a rango constitucional una reserva a favor del Estado de todo cuando éste quiera comprender con su acción, sin limitación alguna, ya que será el propio legislador el que establezca la calidad y el sentido de lo que debe ser la importancia preeminente para la vida económica, social y cultural del país. Esto se agrava con la nueva redacción dada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara.

¿Dónde está la traba o el freno que podría detener la máquina interventora y volcar toda la actividad del país en brazos del Estado? ¿Dónde, el motivo jurídico que nos permitiría aducir razones para esquivar tal absorbente poder estatal? No lo diviso, y hay algo más grave aún. Las instituciones se prueban en su aplicación práctica, la que nos va dando el sentido de lo que ellas significan ahora o van a involucrar mañana. Sin crearse aún los medios constitucionales, vemos ya la influencia de esta filosofía que el Gobierno está aplicando como un anticipo de lo que será su acción una vez que la reforma sea realidad. Imaginemos entonces, lo que será la actividad estatal en poco tiempo más.

Aquí se define, a mi entender, la filosofía de la nueva institución.

## DISCUSIÓN SALA

La verdad es que ni el Presidente de la República, ni su Ministro de Justicia, al firmar el Mensaje de la reforma, quisieron, al parecer, ir tan lejos. En efecto, ellos señalaron que uno de los propósitos del proyecto es "proporcionar al Estado los instrumentos indispensables para realizar las reformas que exigen el bien común, y ello con la finalidad de realizar la reforma agraria y la remodelación de las ciudades". Pero no son instrumentos indispensables, a la luz de la lógica más elemental, las facultades omnímodas otorgadas al legislador para reservar al Estado zonas completas e indeterminadas de la actividad nacional.

Esta situación es particularmente grave, por el debilitamiento que sufre el derecho esencial del propietario. Pero también es económicamente pernicioso colocar a todos los propietarios, cualquiera que sea su condición, bajo una interrogante. El que produce, en general, sea minero, industrial o comerciante, necesita saber si puede extender su giro o aumentar el que tiene, sin caer bajo la reserva estatal y sin tener la intimidación pendiente sobre su actividad.

Con esto se limita el empuje empresario y nadie querrá adelantar, por la incertidumbre que ello involucra. En cambio, si se precisa el campo que le está reservado a cada cual, se alienta a todos a que cumplan su verdadera función social.

Afirmé que importa menos la letra que el espíritu de una nueva disposición, y agrego ahora que tiene mayor importancia que los textos constitucionales o legales, el espíritu con que se aplican.

Muchas legislaciones europeas son menos rigurosas que la Constitución actual nuestra en materia de garantías a la propiedad, pero en las naciones libres de Europa hay un ambiente natural de respeto a los frutos del trabajo, hay un clima de estímulo a los que producen, hay una conciencia de que la propiedad individual es la base de la libertad.

La búsqueda del paternalismo estatal es la verdadera amenaza, ya que en Chile todos, con escasas excepciones, requieren el auxilio del Estado en caso de necesidad. Debe primar el concepto de que los particulares son los primeros responsables de su propia suerte y de que nadie, ni siquiera el Estado, va a suplir su ineficacia o su falta de previsión.

Por otra parte, de no aceptar esta tesis, llegaremos, como ya estamos llegando, a esperar todo del Estado; a no superar nuestras desgracias, sino en la medida en que el Estado venga a nuestro auxilio; a recargar a éste en términos que hacen casi imposible su acción en los campos que tradicionalmente le corresponden y que tiene ya abandonados; y a que desaparezca el sentido de responsabilidad de los particulares, haciendo imposible la creación y, por ende, el verdadero progreso.

Lo curioso es el contrasentido de todo este proceso. Si bien, por un lado, se pretende ir a la estatización del proceso económico, por otro, el propio Gobierno está reconociendo, a esta altura de los acontecimientos, que ya no es posible seguir recargando más al contribuyente para crear nuevas posibilidades estatales en el campo empresarial. De acuerdo con esta realidad, tendría que

## DISCUSIÓN SALA

ubicarse una nueva fórmula económica, cuya base, por cierto, es el sentido del derecho de propiedad.

¿Dónde encontrarla? Se nos dice que ello vendrá de la actividad privada, a la cual se pide la cooperación y se la quiere hacer partícipe de las responsabilidades consiguientes. Pero aparece de nuevo el contrasentido: en vez de darle el aliciente de una estructuración acorde con la realidad de nuestro medio, se la retrae y se la mantiene en la incertidumbre de su propia condición jurídica.

Nosotros afirmamos que la única manera de hacer posible el desenvolvimiento, no sólo de esa actividad vital, como la han calificado las propias esferas de Gobierno, sino que también la estatal, que se fundamenta en la primera, es una mayor productividad y una rápida expansión económica de ella. Si el Estado quiere cumplir, al menos, su función rectora de la vida nacional no lo podrá lograr sin un aumento significativo de los ingresos fiscales, y ello sólo como consecuencia del aumento de la base tributaria. Solamente en esta forma los gobiernos podrán financiar el pago de los empréstitos y los proyectos de infraestructura y desarrollo social.

En otras palabras, cualquiera que sea el mecanismo para el aporte de fondos, sean empréstitos externos, cuyo servicio deberá necesariamente hacerse, o nuevos recursos internos, todos provienen de los tributos pagados por la empresa privada. Por lo tanto, si las fuentes de recursos no progresan, es imposible que pueda progresar el sector público. Tanto es así que se ha reconocido institucionalmente esta premisa, al formularse en la Carta de Punta del Este, el siguiente principio: "Los países que firman esta declaración están de acuerdo en estimular la empresa privada con el objeto de alcanzar el desarrollo de América Latina a una fase que le permita dar el empleo necesario para su creciente población". Y ello ha sido reiterado por los administradores de la Alianza para el Progreso.

Finalmente, en este aspecto, quisiera citar una de las opiniones para mí más importantes y respetables, por venir de quien viene: de una de las figuras más relevantes en nuestra América Latina y más estrechamente vinculada al proceso de nuestro desarrollo económico, al cual no se podrá tachar de reaccionario: don Felipe Herrera. ¿Qué ha dicho Felipe Herrera? En esta materia, cito textualmente sus palabras. Dice: "Por otra parte, es evidente que en el proceso de desarrollo de tales países (los subdesarrollados) la empresa privada desempeña un papel de crítica importancia. La existencia de un núcleo empresarial dinámico es factor indispensable en el crecimiento equilibrado de los diversos sectores de la economía. Los planes de desarrollo económico y social que los países latinoamericanos elaboran o han elaborado ya, en cumplimiento de lo dispuesto en la Carta de Punta del Este, pueden ponerse más fácilmente en ejecución cuando el Rector privado ha intervenido en la fijación de las metas y ha comprometido su cooperación decidida para el logro de las mismas".

Agrega: "Existe interacción de causa y efecto entre la empresa privada y el desarrollo económico y social. La empresa privada puede representar uno de los motores más importantes en el crecimiento de una economía y a veces sus

## DISCUSIÓN SALA

posibilidades de actuación pueden verse constreñidas por las características del medio ambiente económico, político y social en que se desenvuelve".

Este antecedente, a mi juicio, es suficiente para no agregar nada más.

Creemos haber sentado, claramente, nuestro principio acerca de lo que debe defenderse esencialmente en la estructura de la primera institución jurídica que manifiesta el sentido de una política económica, cual es el derecho de propiedad.

Analizaremos, ahora, cuáles son, doctrinariamente, los criterios con que puede abordarse una legislación, haciéndonos cargo de diversas observaciones que se han hecho acerca de los regímenes de propiedad que hoy se exhiben en el mundo, y que podrían servir para orientar y dar inspiración a la nueva redacción del artículo en comentario.

Al parecer, haciendo un análisis muy somero, sólo tres regímenes podrían orientar una legislación de esa naturaleza: el marxista, el comunitario y el de economía de mercado social.

Para hacer este análisis, debemos referirnos también, aunque sea brevemente, a su aplicación concreta en la vida de hoy, y señalar, como ejemplo los países donde se hayan aplicado o se estén aplicando, a fin de que no estemos únicamente teorizando y nos quedemos en el terreno de la utopía delirante; como, asimismo, para establecer cuáles son las consecuencias de su aplicación.

En primer lugar, cabe referirse al régimen marxista, cuya aplicación más evidente la encontramos en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Dos características son las que diferencian el sistema económico de la URSS del de otros Estados: la falta de propiedad privada como medio de producción y el planeamiento centralizado.

En la URSS, existen diversas clases de propiedades:

a) La estatal, que se puede llamar también propiedad del pueblo. Según el artículo 6° de la Constitución" son propiedad del Estado el suelo y el subsuelo, bosques, agua, talleres, minas de carbón y minerales, ferrocarriles, transportes de mar y tierra, bancos, teléfonos, grandes haciendas, instalaciones comunales y las más importantes viviendas existentes. Así también lo son las fábricas, talleres, máquinas, pozos, materias primas y productos elaborados".

b) La propiedad de las cooperativas y de los koljoses, que corresponde a las máquinas, todo el inventario, materias primas y productos elaborados de las asociaciones de servicios campesinos para la explotación de los koljoses, siendo entregado el suelo gratuitamente por tiempo indefinido, según el artículo 8°.

c) La propiedad de los "kolschosniki", que son los campesinos de los koljoses, que tiene cada uno una porción de tierra y los elementos para su explotación: la vivienda, algo de ganado, aves de corral y pequeño material agrícola, según el artículo 7°.

d) Finalmente, todos los ciudadanos soviéticos tienen derecho a una propiedad personal, de acuerdo con sus entradas y ahorros, a la



## DISCUSIÓN SALA

casa-habitación y su correspondiente menaje, y a los objetos de uso personal y de bienestar personal, según el artículo 10.

En el sistema económico de la URSS., juegan el papel principal las dos primeras formas de propiedad: la estatal, en la producción industrial, y la de cooperativas de koljoses, en la producción agrícola. La diferencia formal entre ambas clases no nos debe hacer olvidar que los koljoses están limitados, en lo que se refiere a la disposición de los bienes colocados bajo su administración, por la planificación estatal y por el control de los órganos del Estado y del Partido. Según esto, existe un comercio estatal, que provee a la población de las ciudades y de los pueblos industriales, y un comercio cooperativo, que provee a las poblaciones del campo. Este último es sólo en la forma cooperativa y en realidad es dirigido por el aparato estatal burocrático. Existe, además, un comercio de los "kolschosniki", debido a la existencia de tierras privadas y medios privados de explotación en sus manos y de los cuales pueden obtener beneficios que juegan un papel bastante importante, aún en el aprovisionamiento de bienes alimenticios para los pobladores de las ciudades. El comercio exterior es un monopolio del Estado, y todas las operaciones de comercio con el exterior son efectuadas por servicios estatales creados para este objeto. También los bancos están en manos del Estado soviético.

Esta breve enumeración de las clases de propiedad y de las características de la economía soviética, nos lleva a precisar algunas conclusiones.

Es evidente que, en la práctica, toda la vida económica de los miembros de la URSS, está entregada al control excluyente del Estado, el cual dirige y orienta, en forma exclusiva, la vida nacional. No me referiré, por no tener directa relación con la materia en debate, al planeamiento centralizado.

La propiedad estatal agota prácticamente el campo de acción de los elementos principales de la economía. Y la propiedad de las cooperativas se refiere a la actividad agrícola, la más importante en un país de la extensión y de la cantidad de habitantes de Rusia.

En segundo lugar, debo referirme a lo que se ha dado en denominar el "régimen comunitario", que es el que inspira la dirección básica de los postulados de la Democracia Cristiana.

Confieso que las definiciones de este régimen, que he escuchado en diversas oportunidades, no son precisas ni concretas. Ellas se diluyen en algunas ambigüedades, ya que se precisa sólo en grados o medidas que lo separan de una corriente doctrinaria para acercarlo a otra.

Así, por ejemplo, el señor Jaime Castillo, quien, según se me informa, es el ideólogo de este partido, al responder en el Senado acerca de esta materia, contestó textualmente lo siguiente: "Además, sobre este problema del comunitarismo, quiero decir que, personalmente me causa alguna extrañeza advertir que los senadores socialistas plantean con frecuencia una especie de incompreensión en esta materia. La verdad es que ellos —me parece— fácilmente podrían deducir algunas analogías entre la concepción socialista y la comunitaria. Esta última es, en el fondo, no otra cosa que una concepción total de la sociedad. La sociedad entendida como una comunidad de hombres libres

## DISCUSIÓN SALA

requiere también la institución de la propiedad como institución social, o sea, antividualista. De ahí pueden surgir, evidentemente, muchas formas de apreciación social antividualista, vale decir, de carácter social, que van desde cierto tipo de socialismo hasta las formas de cooperativas de autogestión, de comunidad de trabajadores, las cuales pasan a ser predominantes dentro de una estructura social como ésa".

"Personalmente —agregó el señor Ministro— pienso que es muy próxima y aún diría que una forma de propiedad comunitaria, la experiencia yugoslava de la autogestión. A pesar de que el Estado tiene nominalmente la propiedad de las empresas, de hecho éstas son entregadas a los trabajadores exactamente como si fuesen de su propiedad. Es decir, la administración, gestión y distribución de utilidades se realiza entre los trabajadores como grupo, o sea, como una comunidad de trabajadores, tal cual nosotros podríamos plantearla".

Esta brevísima exposición de lo que la Democracia Cristiana entiende por régimen comunitario, nos lleva a una conclusión, entre muchas, la de que es evidente que, en este grado en que oscila la apropiación social antividualista, podemos llegar a cierto tipo de socialismo y esto dicho en la verdadera y exacta acepción de la palabra. Esto es, que ya no hay antítesis entre la tesis comunitaria y la socialista, sino incluso complementación. Luego la prueba de la doctrina en la práctica aplicada a la realidad actual, que, como dije, tenemos que hacerla para no caer en la utopía delirante, nos lleva a observar el ejemplo de Yugoslavia, país típicamente socialista y gobernado por un dictador, el Mariscal Tito, donde se han suprimido todas las libertades.

La tercera forma que puede presentar el régimen económico y de propiedad es la economía del mercado social.

¿A qué tiende este régimen? Descansa en tres pilares fundamentales: la propiedad privada; un régimen de precios y de competencia libres; y la disciplina monetaria, es decir, moneda sana.

Con el objeto de asegurar este sistema, se necesita, pues, una política de finanzas e impuestos que garantice la propiedad privada; una política económica que permita la libre competencia entre los partícipes del mercado; y una política monetaria que proporcione las bases para una moneda sana. Lo contrario de este programa lo constituye una economía planificada colectivista, con una inflación abierta o encubierta, nacionalización de las empresas privadas y fiscalización absoluta, que ahoga toda actividad o iniciativa privada.

"Los países del mundo libre" —señala el Dr. Albert Hunold, una de las más eminentes personalidades de renombre mundial y uno de los más altos exponentes y divulgadores de la nueva tesis— "pueden distinguirse según los criterios de la aplicación de la economía de mercado libre, y el barómetro de su progreso económico permite apreciar el éxito de la receta".

Empecemos por Italia, donde el antiguo Presidente del Banco Nacional, Luigi Einaudi, fue el primero en luchar contra la inflación, propugnando una reforma monetaria. El logró proporcionar a su país una moneda sana.

## DISCUSIÓN SALA

Después de la experiencia de Luigi Einaudi, hemos sido testigos del éxito espectacular de la reforma monetaria y económica de Alemania, iniciada en junio de 1948.

Diez años después, merced a la influencia de Jacques Rueff, Francia saneó su moneda y recibió su "nuevo franco", uniéndose así a los países antinflacionistas y de economía del mercado libre.

Antes, todavía deberíamos mencionar a Austria, cuya moneda se estabilizó, gracias a Keinhard Kamitz, actual Presidente del Banco Central y antiguo Ministro de Hacienda de su país.

En este orden de ideas, no ha de olvidarse a Bélgica, que introdujo una política de este tipo inmediatamente después de la guerra.

En consecuencia, tenemos tres categorías de países: En primer término, aquéllos que como Suiza, nunca introdujeron un sistema colectivista; en segundo lugar, los que como Alemania, Italia, Austria, Bélgica, Francia y, fuera de Europa, Japón, abandonaron los proyectos de planificación y se beneficiaron, por consiguiente, con una evolución económica considerable; y, finalmente, los de la tercera categoría: como Gran Bretaña, Suecia, Noruega y Dinamarca, entre otros.

Suecia, por ejemplo, puede servirnos de modelo del tercer grupo. País rico en recursos naturales, respetado por la guerra, poseedor de un equipamiento industrial moderno; sin embargo, en el curso de pocos meses, sufrió una verdadera bancarrota económica, siendo Ministro de Comercio de esa época, un economista socialista, Gunnar Myrdal. Los otros países nórdicos, Noruega y Dinamarca, se hallan afectados de la misma enfermedad a causa de la influencia de políticos socialistas.

Para fundamentar sin dudas las bases de esta tendencia, quiero agregar que su finalidad es el incremento y la difusión de la riqueza, y que, existe, como condición básica, el principio de que "en el sujeto individual, el sentimiento de libertad y la conciencia de responsabilidad son inseparables", mientras que, dentro de la creciente "masificación" de las decisiones económico - sociales, cada vez se advierte menos este vínculo.

Pero, además, y según el concepto que el Canciller alemán Erhard ha proclamado insistentemente, la doctrina de la economía social de mercado se basa en la libertad económica, la que no puede existir si los empresarios carecen de la conciencia de su responsabilidad.

Esbozados en líneas generales los tres sistemas, cabe manifestar que la aplicación de cada uno de ellos en el mundo actual nos hace concluir, sin lugar a dudas, que el último ha realizado ampliamente la gestión de beneficio que los pueblos aspiran y reclaman.

Podrá sostenerse que el régimen comunista ha traído al pueblo ruso mayor bienestar que el alcanzado en tiempo de los zares; pero no olvidemos las características especiales del desenvolvimiento de ese país y cómo en este momento —y en el terreno de las comparaciones, ya que se trata de una potencia mundial— debe volver sus ojos a su rival político, los Estados Unidos de Norteamérica, para solicitarle lo provea de cereales en cantidades fabulosas. Luego tampoco debe olvidarse que vuelve lenta, pero seguramente,

## DISCUSIÓN SALA

al régimen de empresa privada, al aceptar la posibilidad del principio de la rentabilidad de la economía, aun cuando, según declaraciones del economista soviético Leontjew, tal principio no significa una vuelta hacia los principios económicos capitalistas, justificando solamente su afirmación en la vaga declaración de que son demasiadas las diferencias entre ambos sistemas como para hablar de ello; pero reconociendo implícitamente que deben verse obligados a aceptar tal principio.

Podrá sostenerse que el régimen comunitario, aún "in partibus" y cuyo único Ejemplo podemos extraerlo de la socialista Yugoslavia, tiende a un sistema antividualista para hacerlo aparecer más atrayente y acercarse mejor a los medios humildes, a los que les abre, en la teoría, una perspectiva —engañosa, pero hermosa— de superación; pero nadie puede afirmar con absoluta seguridad que no se desliza flúida y rápidamente hacia un socialismo estatal, donde no se sabe dónde comienza y en qué parte termina la participación activa del grupo, sea cooperativo o de intereses, y el control estatal. Valga el ejemplo de Rusia a través del sector cooperativo que hemos analizado, al cual se asemeja como dos gotas de agua. Demasiado sutil o demasiado complejo; más, en todo caso, difícil de aplicar sin que se proyecte hacia otros sistemas, a los que, al parecer, se acerca peligrosamente.

Fundamentalmente, por tanto, sólo dos regímenes, en definitiva, puedan dar base para la estructuración de un sistema económico: o el de tendencia socialista, intervencionista del Estado, o el de respeto a la actividad privada, como base del progreso, a la cual ayudará el Estado en carácter subsidiario. La primera tratará de concentrar en el Estado toda actividad, haciendo ilusoria la acción de la empresa privada tomando los controles de la vida nacional y llegando en definitiva, a abolir incluso la libertad del individuo; la segunda dará vida a la creación particular, impulsará al progreso de todos, con el acicate de vivir mejor, y reforzará la vida política con el aporte de individuos responsables de su propio destino y del de los demás.

Si alguna duda quedara acerca del sentido de la nueva disposición constitucional, ella desaparece frente a la clara manifestación de propósitos del legislador en el párrafo segundo del inciso sexto, al decir que el Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales básicos para el bienestar y progreso del país, según el texto del Senado.

Pero aún con la modificación introducida por la Comisión de Constitución y Justicia de esta Cámara se mantiene, sin atenuantes, tal criterio, ya que el proponer formas de propiedad comunitaria o social que incorporen a los trabajadores a la gestión y dominio de las empresas, y actividades básicas para el bienestar y desarrollo del país, es, según la propia interpretación de los autores de esta disposición, una forma de proceso general de socialización o bien una versión humanista del socialismo; por último, también puede significar que no se hacen juego socialismo, con comunitarismo, o, según categorías declaraciones de ellos, de lo que se trata es de la exclusión de la propiedad privada.

## DISCUSIÓN SALA

¿Cabe alguna duda de que cuanto se pretende es ir a la lenta "estatización del país, por cualesquiera de las formas de socialización que se emplea? Lo que es irrevocable, sí, es que la empresa privada, el régimen de competencia, el que ha permitido a Alemania, Francia, Italia, Bélgica, Holanda, etcétera, progresar y pasar a ser las naciones más desarrolladas del mundo, quedará total y definitivamente abolido.

De ahí que defendamos con ahinco el principio del derecho de propiedad privada de los bienes de producción y distribución de la riqueza como un medio de hacer posible la generación de un sistema económico que permita crear nuevas actividades, genere e incremente la riqueza, haga posible el libre juego de una sana competencia que estimulará la iniciativa creadora, establezca condiciones de sanidad monetaria y haga posible que todos, asumiendo su plena responsabilidad en el manejo de la vida económica, puedan vivir en absoluta libertad, sin los temores de una oprobiosa dictadura de conciencia y de actividad.

En este aspecto el texto aprobado por el Honorable Senado agrava la inseguridad del despachado por esta Cámara, en anterior oportunidad, y crea un régimen más "estatista" aún, con la agravante de señalar clara y específicamente la disposición programática a la cual deberán ceñirse en el futuro los diversos Gobiernos.

Creo que esto es gravísimo, ya que el constituyente no está interpretando lo que el 4 de septiembre de 1964 quiso la ciudadanía al elegir al Excelentísimo señor Frei, puesto que, precisamente, esa elección tuvo el pleno significado de un repudio a las ideas marxistas, lo que involucra la aceptación de un régimen de derecho, basado en los principios estructurales que deben regir para que no se burle el principio de la libertad en todas sus formas entre las cuales está, por cierto, la de desenvolverse en el campo económica, y para ello resguardar el derecho que lo garantiza, cual es, el de propiedad.

Creemos, sin embargo, que nuestras voces no serán escuchadas como no lo han sido aquí, esta mañana. Por ello, formulamos votos para que, a lo menos, en la aplicación que se hará de estas disposiciones, se contemple la posibilidad de dar expansión a aquellas ideas que permitirán desarrollar la actividad nacional en el alto nivel que le corresponde.

En estas condiciones no podemos votar afirmativamente en general un proyecto que tiende a destruir las bases de nuestra economía y de todo nuestro sistema jurídico.

Al entrar al análisis en particular de cada disposición del N° 10, debo manifestar que, en su oportunidad, hicimos el examen de los incisos primero y segundo, lo que además hemos acotado en forma general en esta intervención. No nos satisfacen; pero, en todo caso, ellos involucran conceptos que doctrinariamente pueden ser aceptados dentro del deseo de perfeccionar la institución.

Los incisos tercero, cuarto y quinto, agregados por el Honorable Senado se relacionan con la propiedad minera, reservándola al Estado.

## DISCUSIÓN SALA

Este planteamiento da origen a una disquisición de tipo jurídico, no exenta de importancia. ¿Puede el Estado gozar de la riqueza minera a su arbitrio? ¿Puede disponer de ella?

Partiendo del principio y aceptando que el Estado tiene un dominio sobre la riqueza mineral, cabe afirmar que no es a título de propiedad privada, puesto que no reúne las características que a la propiedad privada asigna la legislación civil : la de usar, gozar, disponer y reivindicar.

¿No puede disponer sino en la forma que le señalará ahora la propia Constitución, esto es, por medio de la concesión, otorgada a particulares? ¿Podría darla en arrendamiento, enajenarla a otro, ofrecerla en garantía? ¿O es más bien un patrimonio indisponible?

Para algunos, la mina no concedida no constituye un objeto de propiedad privada, y la naturaleza del derecho del Estado sobre ellas es de Derecho Público.

En efecto, sostiene Puyuelo, los bienes de dominio público puedan ser clasificados o bien por razón del sujeto de la propiedad o, bien por razón del "destino" que se dé a dichos bienes. Las minas no pertenecen al primero de dichos grupos, puesto que no están destinadas al uso público, como correspondiente a todos los ciudadanos, sino al segundo grupo, bienes de dominio público por razón de su destino, en cuanto están destinadas al uso público indirecto ya que la razón de su concesión a los particulares es precisamente en cuanto ellos contribuyen con su explotación al fomento y desarrollo de la riqueza nacional.

No le pertenecen al Estado a título de propiedad privada, no constituyen bienes de carácter patrimonial, sino que son bienes destinados a un servicio público sobre los que el Estado, como representante de la colectividad nacional y fomentador de su riqueza y bienestar, ejerce una acción tutelar, conservando siempre sobre ellos un derecho en última instancia para salvaguardar las fuentes de riqueza nacional y concediendo su explotación a los particulares como el mejor medio de que dicha riqueza se ponga de manifiesto.

Otros, sin embargo, sostienen que esta teoría no se conforma con el alcance que le ha dado, por ejemplo, el artículo 1º del Código de Minería, ya que el Estado no posee una propiedad ni pública ni privada sobre la riqueza mineral y sólo tiene una facultad de administración y una acción de guardador sobre la riqueza nacional fundada en un derecho de soberanía, una potestad o poder supremo que nada más que al Estado compete, pero que puede coexistir con cualquier otro dominio, tanto público como privado, sobre la superficie o con el subsuelo.

Es interesante establecer las bases de esta nueva institución constitucional y de desear sería que se señalaran claramente en la legislación que completará esta disposición las bases doctrinarias sobre las cuales el Estado ejercerá su amplio dominio sobre la propiedad minera.

Creemos que quien adquiere una propiedad minera, en el régimen de pertenencia, es un concesionario de especiales características, ya que, como muy bien lo ha dicho la doctrina, este título le otorga un verdadero derecho real en la pertenencia en la cual recae.



## DISCUSIÓN SALA

Asimismo, creemos que es necesario establecer, constitucionalmente, estos principios de la propiedad minera, dada la extraordinaria trascendencia que tiene esta riqueza básica para Chile. Aun cuando estimamos que su ubicación dentro del artículo es inconveniente, debemos reconocer que su incorporación a la Carta significa afianzar el concepto altamente constructivo de que al fin podremos dar los pasos definitivos para la estructuración de un régimen jurídico sobre esta materia, que no nos despoje de nuestras riquezas, teniendo que pagar subidos tributos para usar y disponer de aquello con que nos dotó la naturaleza. Creemos necesario ir a la chilenización de nuestras minas y debemos buscar cualquier atributo recto y eficaz para que tal idea sea realidad, a fin de no seguir dependiendo, en asunto tan trascendental, de las decisiones de naciones que tratan de obtener las mejores condiciones para ellas sin importarles aquéllas a las cuales extraen sus productos, dejando sólo pequeñas ventajas a veces de subalterno interés.

Las disposiciones que comentamos son satisfactorias, y su redacción, aun cuando no tiene toda la perfección que se desearía, ya que debería haberse edificado muy bien las características de las concesiones, es un paso positivo hacia la consolidación de un régimen que nos parece provechoso para el destino económico del país. Por eso, las votaremos afirmativamente.

Nuestros deseos y aspiraciones, que se contienen en nuestra declaración partidaria de principios, son los de recuperar las riquezas del subsuelo, especialmente el cobre y el hierro, mediante un sistema legal que fije plazos para que las empresas que las explotan se constituyan en Chile, conforme a las leyes chilenas, con la mayor parte de su capital chileno y en lo posible con técnicos y trabajadores chilenos, de modo que efectivamente su administración responda a un verdadero interés nacional y sus utilidades contribuyan a la capitalización del país.

Estoy cierto de que ningún legislador podrá negarse a prestar su concurso a una legislación de esta índole, que recupere el sentido nacional de nuestra actividad económica y que deje en pie de igualdad a todos los que laboran el campo de esa actividad. Creemos necesario atraer capitales para nuestro desenvolvimiento, pero que ellos vengan en condiciones de equiparidad a los chilenos; en otras palabras, no aceptamos discriminar ni a favor ni, por cierto, en contra de la inversión extranjera.

En la discusión particular analizaremos el alcance y contenido de una legislación de esta especie, la que estimamos no puede perjudicar a la pequeña y mediana minerías. Por ello, es indispensable escuchar las autorizadas voces de los personeros de esta actividad nacional con el objeto de no caer en vicios o vacíos que harían altamente inconveniente sentar principios que a la postre disminuirían las posibilidades de esta importante riqueza nacional. Solicitaré, en sus oportunidades, que sean escuchados por la Comisión respectiva los representantes de las entidades mineras nacionales, y escuchadas sus razones.

A pesar del acuerdo a que se llegó en la Comisión, en el sentido de que habría segundo informe para introducir modificaciones fundamentales, especialmente en el artículo transitorio, que calificará las condiciones esenciales en que se va a dictar la nueva legislación minera, interpretando el

## DISCUSIÓN SALA

sentido del nuevo artículo de la Constitución, creo que los Diputados de Oposición no podremos intervenir, ya que prácticamente hoy día se votarán esas disposiciones sin segundo informe. Lamento dejar constancia de ello, porque todos estábamos dispuestos y teníamos amplios deseos de colaborar en el estudio de estas disposiciones legales.

El inciso sexto de la reforma trata, como hemos dicho, de la reserva a favor del Estado de diversas propiedades.

La forma como se propuso esta disposición por la Cámara, era, sin duda, de una amplitud que prácticamente habría permitido que el Estado pudiera haber reservado todos los bienes de determinada naturaleza, ya de mero uso personal o de consumo. Simplemente, el legislador habría podido suprimir de inmediato cualquier clase de propiedad, sin que mediara para el futuro medio alguno de defensa. Es cierto, que nunca se dudó de la posibilidad de que, en caso de afectar a bienes en poder de determinada persona, debiera hacerse uso de la expropiación. Esto ya quedó en claro y en forma absoluta, cuando el señor Ministro de Justicia contestó las observaciones que yo formulara en la discusión general del proyecto de reforma, en la sesión de fecha 18 de agosto del año pasado.

Esta disposición no podía quedar sin un alcance más preciso, ya que habría sido francamente imposible dar seguridad a ninguna inversión ni a ningún empresario al dejar entregado al arbitrio del legislador tantas y tantas posibilidades de reserva.

De ahí que surgió una fórmula en la Comisión de Constitución del Senado que permitiría, en alguna medida, resguardar la actividad económica nacional, ya que se precisó que "no será cualquier especie de propiedad", como decía el texto primitivo, sino que sólo podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que tengan importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país".

No era mucho precisar, como lo dijimos anteriormente; pero en todo caso, la calificación de "importancia preeminente" indica que deberán ser recursos o bienes de la importancia superior o más elevada; y los que no alcancen ese grado no podrán ser objeto de reserva.

Sin embargo, la Comisión de Constitución y Justicia de esta Cámara introdujo una nueva fórmula que hace desaparecer casi por completo la eficacia de la propuesta por el Senado. Se reemplazó la frase "que tengan una importancia preeminente", por la de "que declare de importancia preeminente", con lo que, en verdad, hace que el legislador tenga una amplitud mucho más grande al otorgarle arbitrio sobre el particular. Pero aún así estimamos que ese criterio del legislador no podrá salirse del concepto primario y básico de que la característica de los bienes que se declaren de importancia preeminente no puede ser otro que el ya señalado, esto es, que sean de la más grande, superior o elevada importancia para la vida económica, social o cultural del país.

## DISCUSIÓN SALA

El inciso séptimo se refiere a las expropiaciones, y en esta disposición el Honorable Senado introdujo dos modificaciones que son de trascendencia y que no consideró la Cámara.

Agregó el Honorable Senado, dentro del concepto de que el expropiado tendrá siempre derecho a indemnización, que el monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados.

Y luego, en el párrafo que sigue, al señalar que la ley determinará las normas para fijar la indemnización y el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, agregó "el que en todo caso fallará conforme a derecho".

Son de gran trascendencia estas dos modificaciones, porque vienen a precisar la forma cómo podrá otorgarse la indemnización en un caso y la manera cómo deberá actuar el tribunal, en el otro.

En esta materia el Senado adelantó mucho en la defensa del expropiado, ya que se garantiza el derecho de éste a que se le indemnice totalmente el daño causado por la expropiación.

Como manifesté al comienzo, la función social de la propiedad es perfectamente sostenible si se mantiene uno de los contenidos esenciales del dominio que un jurista llamó el "derecho del titular al valor pecuniario de la cosa", y si ese valor desaparece, ocurre otro tanto con el contenido económico esencial de la propiedad.

Por ello y para que pueda sostenerse que la propiedad tiene una función social y no es una función social, es indispensable que se precise este aspecto: si la indemnización cubre el valor pecuniario de la cosa. Si no habremos caído lamentablemente en el exceso de que la función social es el derecho mismo y que en esa virtud puede privársele sin que se le otorgue indemnización o indemnización a medias. Pero en ese caso habremos caído en el régimen, que no podríamos aceptar, del totalitarismo colectivista.

Ahora bien, si se mantiene ese contenido esencial del dominio, llegaremos a la conclusión de que la función social es una limitación tan solo, y no es el propio derecho. De ahí la trascendencia de dar a esta disposición la interpretación que se le ajuste con este concepto esencial.

Al establecer la reforma que no sólo el monto, sino también las condiciones de pago deben determinarse equitativamente, está significando que se haga con igualdad o de modo justo o, como lo dice el diccionario de Derecho Romano de Faustino Gutiérrez Alviz, Profesor de la Universidad de Sevilla, al definir la "Aequitas" como sinónimo de ideal o modelo al cual debe adaptarse el derecho, o como finalidad a que debe atemperarse toda norma jurídica.

Por ello, sí se toman en cuenta equitativamente los intereses de la colectividad y los del expropiado, éste tendrá que recibir como indemnización el valor que se le quita, sin perjuicio de que el Estado pueda pagar en forma diferida cuando hubiere de producirle el pago al contado un sacrificio imposible de soportar.

## DISCUSIÓN SALA

También en este aspecto la Comisión de Constitución y Justicia modificó la redacción dada por el Senado, al establecer que "las reglas para determinar el monto de la indemnización y las que fijan las condiciones de su pago, serán establecidas por la ley en consideración de las necesidades del bien común y a los intereses de los expropiados, del modo equitativo que el legislador califique".

Se ha querido dar relevancia con esta redacción al aspecto de que será el legislador quien califique lo equitativo de la norma que determine el monto de la indemnización y las condiciones de su pago; pero es evidente que el concepto de equidad es absoluto frente a la realidad histórica de un momento dado; y por ello, a pesar de su arbitrio, no podrá el legislador dictar una ley inicua o exploratoria sin caer en lo inequitativo.

Finalmente, al establecer que el tribunal fallará conforme a derecho, se garantiza que éste, aun cuando pueda ser creado por la ley, siempre estará sometido a la Corte Suprema por la vía de su potestad correccional y económica, punto que, como expresé en el primer trámite de esta modificación, no estaba claro; y que siempre habrá oportunidad de deducir el recurso de inaplicabilidad.

Estas modificaciones evidentemente consagran cierto principio de beneficio hacia el expropiado que no podemos dejar de reconocer, y hacen menos gravosa la disposición modificatoria incorporando conceptos que la clarifican. El clima de incertidumbre que existía sobre este derecho no se despeja, pero al menos conocemos las reglas del juego.

Hacemos votos porque las claras advertencias que hemos hecho frente a la nueva disposición que consagra tantas incógnitas de otra índole no se lleguen a precisar en nuestra legislación para hacer posible que el país progrese en el verdadero sentido de expresión nacional.

Estimamos que las indicaciones tendientes a incorporar en este trámite constitucional diversas otras modificaciones a nuestra Carta, no puede ser objeto de análisis ni de resolución de esta Honorable Cámara, desde que todas ellas fueron aprobadas por esta Corporación y se encuentran sometidas a la consideración del Senado, el que las está estudiando, precisamente en estos instantes, en su Comisión de Constitución y Justicia.

No vemos cuál ha de ser la razón útil y la verdadera justificación de esta tramitación que se ha querido dar a estas reformas, por cuanto aparece un manifiesto contrasentido el querer duplicar su discusión y votación.

La circunstancia de haberse presentado algunas de ellas y luego retirado, para en seguida hacerlas presente, una vez más, nos indica que no son razones importantes ni doctrinarias las que han determinado su presentación.

Por el contrario, aparece como una falta de seriedad el hecho de que el Parlamento adopte, por primera vez en una reforma tan trascendental, como es la de la Carta Fundamental, un procedimiento de esta índole que no prestigia ciertamente su limpieza democrática.

Nuestro partido se opuso a la tramitación separada, en el Honorable Senado de la reforma al artículo 10, número 10, de la Constitución; pero,

## DISCUSIÓN SALA

acordada, debió tramitarse por sus cabales, sin subterfugios ni procedimientos equívocos, tanto más cuanto que para poder dar por aprobada una o cualquiera de ellas se requerirá, en todo caso, la mayoría absoluta de los Senadores y Diputados en ejercicio.

Nada sacamos con esquivar el proceso legal, lícito, y correcto de tramitación de una reforma de esta índole; ya que la Nación toda sabe que la justa interpretación de sus anhelos está, precisamente, en el recto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las normas de la Carta que debe regir íntegramente hasta el día que se la modifique legalmente.

Nuestra posición en esta materia es muy clara. Algunas de estas modificaciones contaron con nuestros votos favorables, como la incorporación de los derechos sociales, las incompatibilidades parlamentarias y la ampliación de la representación parlamentaria en la zona sur. En cambio, rechazamos otras disposiciones que hoy se encuentran sometidas a la consideración del Senado en segundo trámite constitucional.

He dicho.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Solicito el asentimiento de la Sala, para empalmar la presente sesión con la que sigue.

El señor OCHAGAVIA. — Deben estar presentes todos los Diputados, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —No hay acuerdo.

Tiene la palabra el Honorable señor Naudon.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). — ¡Se trata de obstruir y no dejar que se legisle sobre esta materia! ¡Tanto miedo le tienen!

El señor BALLESTEROS (Presidente). — ¡Honorable señor Diputado!

Tiene la palabra el Honorable señor Naudon.

El señor ARAVENA (don Andrés). — ¡Y sigue obstruyendo el señor Ochagavía!

El señor OCHAGAVIA. — Estamos tratando una materia de gran transcendencia.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — ¡Honorable señor Diputado!

El señor NAUDON.—Señor Presidente, es útil precisar el pensamiento del Partido Radical respecto al derecho de propiedad y en relación a lo expuesto por los representantes de otras colectividades políticas, en el curso de la discusión de este proyecto.

Antes de entrar a la materia propiamente dicha, es previo dar a conocer algunos aspectos generales de la posición del partido que represento, sobre tendencias políticas y económicas.

En la Declaración de Principios, aprobada en la Convención vigésimo segunda, celebrada en Santiago entre los días 17 a 20 de junio del año pasado, se expresó que el Partido Radical se funda y orienta en los siguientes grandes principios filosóficos:

Humanismo; esto es, que el hombre y la realización de lo humano en el hombre, constituye un fin en sí, el más alto valor de la sociedad. Esta posición humanista debe inspirar y encuadrar la acción del Estado.

## DISCUSIÓN SALA

Racionalismo. — Sostiene la Declaración de Principios que el Partido Radical propende a un pensamiento libre, creador y abierto a todas las realizaciones intelectuales, por lo que se opone al confesionalismo político, al dogmatismo y a la mística política.

Democracia. — El Partido Radical afirma su fe en la democracia, como único medio de que exista una sociedad abierta, que permita su libre crecimiento, y

Socialismo. — Dado que el hombre es un ser eminentemente social, el Partido Radical considera indispensable una concepción socialista de la política y rechaza la política individualista, como errónea y antihumana.

El Partido Radical ha sido definido en la Convención a que me refiero, como un Partido Socialista Democrático. Para el Partido Radical, el socialismo democrático es el concepto del Estado bienhechor, progresista, dinámico, con una misión de bienestar colectivo y de justicia social.

En lo económico —dice su Declaración de Principios —el socialismo democrático radical persigue poner el poder económico en manos del conjunto del pueblo, creando una comunidad en la cual los hombres libres y unidos trabajarán como iguales.

La posición social demócrata, con la cual se ha definido el Partido Radical, lo hace aceptar plenamente los objetivos y tareas contenidos en la Declaración de la Internacional Socialista, adoptada en su primer Congreso celebrado en Franckfort, en 1951.

Esta declaración nos da un cuadro completo de los objetivos de la social democracia o socialismo democrático.

Me referiré, únicamente, a los conceptos de orden económico, por ser los atinentes a la discusión del proyecto sobre reforma del derecho de propiedad.

Propende el socialismo democrático a una ocupación plena, al aumento de la producción, a la elevación del nivel de vida, a la seguridad social y a una justa distribución de las entradas y de los bienes.

La consecución de estos objetivos, hace imperativa una planificación de la producción la que es incompatible, según se expresa, con la concentración del poder económico en manos de una minoría. Se opone igualmente, a una planificación de tipo totalitario.

La planificación debe estar acorde con la estructura de cada país.

La misma estructura debe decidir la extensión de la propiedad pública. Esta propiedad pública puede realizarse en forma de nacionalización o de creación de nuevas empresas públicas, municipales o regionales y de cooperativas de producción o de consumo.

La planificación a que me refiero no presupone la propiedad pública de todos los medios de producción. Se acepta la propiedad privada en ciertos sectores importantes, como, por ejemplo, en la agricultura, artesanado, comercio detallista e industria mediana, debiendo cuidar el Estado que las empresas privadas no abusen de su poder, y velar, además, por una producción planificada, para que contribuya al bienestar de la población.



## DISCUSIÓN SALA

Además, se aceptan los sindicatos y organizaciones de productores y consumidores, y se propende a la limitación de la burocracia, para lo cual deben tomar parte directa los ciudadanos en el proceso de producción a través de sus organizaciones, todo en vista a respetar la libertad individual, sobre la base de una seguridad social y de una progresiva prosperidad.

Las ideas y principios anteriores han sido tomados tanto del Estatuto y Declaración de Principios del Partido Radical, como de una publicación de la Internacional Socialista, Buró Coordinador de la Internacional Socialista en América Latina.

En consecuencia, nuestro partido, al hacer suyos los principios del Socialismo Democrático respecto del derecho de propiedad reconoce su función social, por considerar que la producción debe estar orientada al bienestar de la colectividad por sobre los intereses de minorías, que pudieran llegar a ser dueñas de los bienes productores de la riqueza.

No nos interesa la nacionalización o la socialización de los recursos como medios para hacer dueño al Estado, sino para que éste, como organismo tutelar, distribuya acertadamente dichos recursos entre todos los miembros de la comunidad, a fin de lograr un mayor bienestar.

Podríamos resumir nuestro pensamiento expresando, como lo dice el autor Mario Arzolas, en su obra Democracia Humanista, que "es nuestra preocupación central que haya un verdadero bien común que parta y se agote en la persona humana. Que haya libertad para que el hombre pueda vivir como persona y tener acceso real a los frutos del espíritu y la cultura, que haya un sentido esencial de igualdad, expresado en la fraternidad y el respeto mutuo, que haya un criterio de justicia social que sea una verdadera palanca que lleve a todos los hombres a una igualdad social, y que sirva de medio de conservación y espíritu animador de la comunidad política."

Consecuente con los principios aceptados por nuestra colectividad, nuestros Senadores, en el primer trámite constitucional de este proyecto, incorporaron conceptos en el número 10 del artículo 10 propuesto como reforma constitucional, tendientes a hacer realidad los postulados del partido, en el sentido de recuperar para el Estado, o sea, nacionalizar, las riquezas básicas del país, a fin de que éstas puedan servir en mejor forma a las necesidades de la comunidad.

Hemos hablado claramente de propiedad social y de nacionalización, porque son términos que indican claramente un objetivo, sin entrar a buscar o aceptar términos propios a una idea proselitista de mayoría, mal definido, y explicado, en esta Sala, como el de propiedad comunitaria.

Queremos que la ciudadanía entienda claramente el objetivo de la reforma, entregándole conceptos y términos claros.

Aquí se ha dicho por el Honorable Diputado señor Bosco Parra, en su interesante intervención de ayer, que el término o frase "propiedad comunitaria" significa una propiedad social, pero puesta bajo la dirección de los trabajadores, que son los que planificarán y orientarán la producción.

Nada dijo del dominio mismo, pero lo excluye del patrimonio de los trabajadores al hablar sólo de su intervención en la dirección y planificación.

## DISCUSIÓN SALA

No habría diferencia entre este sistema el sistema marxista, salvo en la pequeña variante de la dirección de la empresa.

Creemos que esta explicación no ha sido acertada, ya que el propio Pontífice Juan XXIII, en su encíclica *Mater et Magistra*, después de reafirmar el derecho de propiedad, dice respecto a la propiedad pública: "Ni ha de olvidarse que las iniciativas de naturaleza económica del Estado y de otras entidades de derecho público, deben confiarse a personas que a una sólida competencia específica junten una honradez inmaculada y un vivo sentido de responsabilidad para con el país."

La verdad es que, por lo menos, la Encíclica comentada o citada no reconoce este derecho comunitario en la forma que ha indicado el Honorable Diputado señor Bosco Parra.

También es diferente el pensamiento de Maritain sobre la propiedad comunitaria, ya que, según el autor don Carlos Náudon, estima que deben participar en forma societaria de la propiedad industrial, al decir, a la letra: "Cuando Maritain habla de la forma societaria de la propiedad industrial se refiere a una sociedad de personas, por entero diferentes de las sociedades anónimas del capitalismo y de la copropiedad obrera de los medios de producción del socialismo."

Más difusa queda la explicación de este concepto de la producción comunitaria, si tenemos presente lo dicho por el Honorable señor Julio Silva Solar, en esta Honorable Cámara.

El Honorable Diputado señor Silva Solar, en una documentada exposición, después de citar a los Padres de la Iglesia, entre otros, San Agustín, Juan Crisóstomo, etcétera, dice: "La conclusión de lo que venimos exponiendo es evidente y fluye de todo lo dicho. Ella se manifiesta en estas palabras, muy precisas del padre Bigo: "El derecho de propiedad, es segundo, en relación al derecho primero y fundamental que concede a todos el uso de los bienes".

Antes había dicho Santo Tomás, continuando la tradición del pensamiento cristiano, señala también este derecho primario y común sobre los bienes, al afirmar que, en cuanto al uso, las cosas son comunes, que el propietario debe tenerlas como tales.

Vemos, entonces, que el propio Santo Tomás de Aquino, el fundador de la filosofía tomística, que por siglos orientó el pensamiento individualista, capitalista y latifundista de la Iglesia con su concepción de los derechos naturales, entre ellos el de propiedad, sirve ahora para fundamentar la teoría de la propiedad comunitaria.

Tendremos que entender que para la Democracia Cristiana el concepto de derecho de propiedad existe, pero sólo limitado a los bienes necesarios a la subsistencia humana y no como lo afirmó el Honorable Diputado señor Bosco Parra, puesto que el Honorable señor Silva Solar, citando al padre Ruten y a Pío XI, dice a la letra en la intervención ya señalada: "Lo cierto es que el derecho de propiedad, en cuanto a derecho natural, no es ilimitado. Todas las fuentes y los autores importantes de la sociología cristiana están de acuerdo en este punto. La propiedad, en cuanto a derecho natural, sólo comprende los

## DISCUSIÓN SALA

bienes necesarios a la subsistencia humana, según el padre Ruten, reputado expositor de la doctrina social católica. Que cada uno pueda atender a las necesidades propias de su familia, dice Pío XI. La idea presente es que siempre existe un límite, que el derecho no se extiende más allá de los bienes necesarios. En lo que excede de los bienes necesarios, la propiedad se justifica sólo por razones de utilidad social o de bien común, pero no como derecho natural."

Hasta aquí las palabras del Honorable Diputado señor Julio Silva Solar.

Resulta, como conclusión única de lo expuesto por el Honorable colega y de las autorizadas citas que hace, que la propiedad para el movimiento social católico no existe, sino sólo en el monto de los bienes necesarios. Podríamos decir los de uso y consumo. Los bienes de producción deben ser comunes. No podríamos aceptar que esta comunidad fuera la clásica comunidad que nos viene del Derecho Romano, sino que ella implica el dominio del pueblo a través de su organización estatal, porque de otra manera no sería factible, y contrariaría este criterio clásico al pensamiento social católico, que no acepta el dominio, ya sea en una mano o en cuotas.

Forzosamente debemos concluir que las diferencias entre el marxismo y las ideas democratacristianas, respecto a la propiedad, son más de procedimiento que de fondo.

Ambos movimientos promueven la colectivización de los bienes de producción, siendo para unos de propiedad del Estado y para los otros de propiedad común.

Nadie, en ambos sistemas, puede tener más que los bienes necesarios, o sea, los de uso y consumo.

Las reformas propuestas al derecho de propiedad por el partido de Gobierno, no consultan claramente este pensamiento, al garantizar el derecho de propiedad en sus diversas especies, pero de lo afirmado por el Honorable señor Julio Silva, y en parte por el Honorable señor Bosco Parra, fluye que la función social que se cita en el inciso segundo es primordial, básica y, por tanto, siendo la propiedad una función social, puede llegar a desaparecer el derecho de propiedad, por lo tanto en los bienes de producción, sin necesidad de alterar el texto constitucional propuesto.

Por nuestra parte, hemos precisado nuestro concepto del derecho de propiedad: reconocemos la propiedad privada, reconocemos que debe estar limitada por la función social que le es intrínseca, y consideramos que muchas actividades productoras deben estar en manos del Estado, para adecuar los recursos que produzca a una mejor justicia social y bienestar social.

Este análisis general tiene por objeto que la opinión pública aprecie debidamente la posición política de nuestra colectividad frente al derecho de propiedad, materia de gran importancia, que, al ser tratada en diálogo democrático, permitirá a la ciudadanía penetrar en los conceptos e intenciones de cada grupo de opinión de esta Cámara.

Antes de terminar debo, sí, dejar constancia de que no estamos de acuerdo con la forma como se pretende modificar nuestra Carta Fundamental. Nos ha servido de base para el estudio de esta reforma un proyecto del actual

## DISCUSIÓN SALA

Gobierno, que contiene disposiciones desperdigadas que tienden sólo al propósito de acrecentar el poder del Presidente de la República.

No hay en los preceptos del proyecto la intención seria que debe tener un constituyente.

Por eso, tendremos una verdadera miscelánea de derechos más o menos modernos, incorporados a un texto constitucional clásico, en ubicaciones antojadizas.

El Ejecutivo debió haber substituido el Capítulo sobre Garantías Constitucionales por otros que contuvieran Ideas Generales, Deberes, Derechos Individuales, Derechos Sociales, Derechos Económicos y Derechos Políticos, lo que habría evitado que nuestra Carta Fundamental aparezca parchada y sin la sistematización de materias propia de una técnica constitucional.

De igual manera debió haberse procedido en el restante orden de materias propuestas como reformas.

Basta leer algunos textos constitucionales modernos, como la Constitución de Italia y la de Venezuela, entre otras, para comprobar la verdad de lo que afirmo.

El Honorable señor Jaque analizará el proyecto en particular, señor Presidente.

He dicho.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Solicitó el asentimiento unánime de la Sala para empalmar esta sesión con la que sigue:

El señor DE LA FUENTE.--No señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — No hay acuerdo.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). — ¿Por qué no afrontan los hechos?

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Jaque.

El señor JAQUE.— Señor Presidente, en las enmiendas a la Carta Fundamental que ha patrocinado el Ejecutivo y en las que se han originado en indicaciones de los parlamentarios en el curso del debate habido en el Congreso, nosotros distinguimos claramente dos aspectos: las reformas que no siendo de importancia preeminente —muchas de cuyas ideas compartimos— remozarán sin duda nuestra Constitución Política, y las que, por su trascendencia consideramos separadamente, como la relativa al derecho de propiedad.

Los Diputados radicales somos decididos partidarios de la reforma del número 10 del artículo 10, porque se trata de una necesidad impostergable.

Así lo hicimos presente cuando se debatió esta materia en el proyecto de reforma constitucional, que ahora cumple su segundo trámite en el Senado.

Expresamos, en esa oportunidad, que, entre las reformas propuestas por el Ejecutivo, la más controvertida y la que más intensamente ha preocupado a la opinión pública, por su importancia, es la relacionada con la garantía constitucional del derecho de propiedad.

## DISCUSIÓN SALA

Con razón se ha producido hondas divergencias acerca de la conveniencia o inconveniencias de avanzar en la formulación de nuevos conceptos sobre la materia. Está en juego, sin duda, el derecho de propiedad que ha constituido a lo largo de la historia, hasta nuestros días, el fundamento básico del orden social, que da fisonomía a las organizaciones políticas y económicas de la Nación.

El país quiere cambios profundos. La propiedad no puede ser cortapisa que frene el avance de la colectividad e impida el logro de fórmulas más justas en el plano de la convivencia social. De ahí, entonces, que se hace indispensable legislar al respecto, por la exigencias y el apremio del bien colectivo.

No habrá solución rápida al grave déficit habitacional que afecta al país; las grandes ciudades no responderán a las necesidades del urbanismo moderno; los campesinos no tendrán acceso a la tierra en armonía con el propósito de llevar a cabo una profunda reforma agraria, si no se restablecen los instrumentos jurídicos adecuados que hagan posible dar satisfacción a esas aspiraciones nacionales.

Los Diputados radicales no tememos a los cambios. Por el contrario, nuestro partido, consciente de su responsabilidad, orienta su acción política en orden a impulsar ese proceso y encauzarlo dentro de los procedimientos democráticos.

Queremos el progreso de Chile; y dentro de nuestra línea programática deseamos adecuar nuestro régimen institucional a las nuevas circunstancias que caracterizan la época actual.

Adherimos a esta reforma, porque la consideramos necesaria y fundamental para amoldar nuestra Constitución Política al concepto que hoy tiene la ciencia y el mundo moderno respecto a esta importante garantía constitucional.

El señor Ministro de Justicia, en el debate que hubo en el Senado, señaló puntos de vista coincidentes sobre la materia para señalar la importancia que tiene el incorporar a la Carta Fundamental una modificación como la que se propone en este proyecto.

El señor Ministro, en la sesión 29<sup>a</sup>, especial, que celebró esa rama del Poder Legislativo el 14 de abril último, expresó: "El Ejecutivo ha propuesto la reforma constitucional en estudio por el Honorable Senado porque lo estima indispensable para realizar su programa, con el que pretende acelerar el desarrollo social, económico y cultural del país, en especial la reforma agraria y la remodelación urbana.

"En lo concreto, el Ejecutivo persigue dotar al Estado de atribuciones bastantes para asegurar que la propiedad privada cumpla la función social que por su naturaleza tiene; para facilitar la difusión de la propiedad, y para transferir a la propiedad pública los medios de producción que exija el bien común".

De lo anterior se desprende la importancia que reviste la modificación del derecho de propiedad y la trascendencia que nuestro partido le atribuye. Por eso, prestamos nuestro concurso patriótico para acelerar su despacho y

## DISCUSIÓN SALA

entregar al Gobierno las herramientas jurídicas que le permitan realizar su programa.

En relación con el derecho de propiedad, el Senado nos ha enviado un proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que, en sus líneas esenciales, es el mismo que anteriormente había despachado esta Corporación, con algunas modificaciones de extraordinaria importancia a las cuales nos referiremos más adelante.

Como esta materia fue objeto de un amplio debate en el primer trámite constitucional de las reformas a nuestra Carta Fundamental, resulta inoficioso hacer ahora un análisis circunstanciado. Por eso limitaré mis observaciones a los aspectos generales de esta iniciativa.

Empieza el texto del proyecto por expresar que la Constitución Política asegura a todos los habitantes del país "el derecho de propiedad en sus diversas especies". Sin duda, esta redacción mejora el texto actual, que sólo asegura la inviolabilidad de la propiedad, concepto que ha desaparecido en las Constituciones modernas y que parece referirse más bien a la propiedad objeto de dominio que al derecho mismo.

Lo que nuestra Constitución actual garantiza no es el derecho, que emana de la naturaleza misma de todos los hombres, de usar de los bienes para satisfacer sus necesidades, sino que lo inviolable es la propiedad misma objeto de este derecho. Lo que protege es la propiedad, que de hecho no todos poseen, y de la que están privados amplios sectores de nuestros connacionales.

Lo que ahora se propicia es la protección del derecho mismo, tal como se establece en la mayoría de las Constituciones modernas.

También concordamos con la referencia que se hace a las "diversas especies de propiedad", pues, en esta forma, no habrá duda alguna de que la Constitución no sólo garantiza la propiedad sobre las cosas corporales, sino también la que recae sobre los bienes incorporales, como los derechos personales o bienes intangibles.

En seguida, el texto propuesto expresa: "La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos."

Entendemos que el nuevo espíritu que anima al constituyente, al prescribir una disposición de esta naturaleza, es el de procurar que la propiedad que se garantiza no sea una mera declaración de principios, sino un derecho que, a través del mecanismo más flexible de la ley, sea accesible a un número cada vez mayor de personas.

Algunos estiman que al dejar entregado a la ley el régimen de propiedad, se corre el riesgo de abrir de par en par las puertas para todo tipo de innovaciones, creando un clima de inestabilidad para todos los derechos. Creemos que este temor no tiene fundamento.

La moderna concepción del Derecho Constitucional sobre la materia da amplia cabida a estos principios, y las modernas Constituciones los consagran de manera generalizada.



## DISCUSIÓN SALA

Son muchas las Constituciones modernas, particularmente las de aquellos países donde se practica el sistema democrático representativo de gobierno, que han incorporado a sus textos fundamentales el conjunto de ideas que comentamos, adaptando el derecho de propiedad a las nuevas condiciones sociales de nuestro tiempo.

Si se compara la disposición en vigencia con las facultades que ahora se otorgan al legislador es evidente que éstas son mucho más amplias que las prescritas en el texto vigente. En efecto el inciso final del número 10 del artículo 10 dice: "El ejercicio del derecho de propiedad está sometido a las limitaciones o reglas que exijan el mantenimiento y el progreso del orden social, y, en tal sentido, podrá la ley imponerle obligaciones o servidumbres de utilidad pública en favor de los intereses generales del Estado, de la salud de los ciudadanos y de la salubridad pública".

Como se observa, el precepto vigente únicamente permite establecer limitaciones que sólo afectan al ejercicio del dominio; en cambio, la disposición propuesta faculta al legislador para establecer limitaciones y obligaciones que ya no sólo podrán afectar al ejercicio del derecho de propiedad, sino también al dominio mismo, toda vez que esas limitaciones y obligaciones se podrán imponer para asegurar su función social y hacerla accesible a todos.

Punto también importante de la modificación del número 10 del artículo 10 es el que se refiere a la aceptación, en el texto Constitucional, del concepto de "función social" de la propiedad.

El concepto de "utilidad pública", empleado en la actual Constitución, se cambia en el proyecto de reforma por el de "función social" de la propiedad, criterio que también compartimos plenamente en los términos en que ha sido definida, esto es, que "comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad pública, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes".

Una disposición a la que atribuimos extraordinaria importancia y que tuvo origen en una indicación del Partido Radical, es la que dice:

"El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón e hidrocarburos, con la excepción de las arcillas superficiales y de las rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, que se encuentren en terrenos de propiedad privada."

Este precepto tiene por objeto dejar claramente establecido, en el texto constitucional, que el Estado es el único dueño de las minas y que los particulares sólo pueden explotarlas en calidad de concesionarios. La incorporación de esta disposición en la Carta Fundamental pone término al actual sistema, inconveniente y altamente lesivo para el interés nacional, que permite a los particulares considerarse dueños absolutos de las minas y dejarlas sin trabajar, mediante el pago de una exigua patente.

De acuerdo con estos principios, las empresas de la gran minería tendrán —debieran haberla tenido siempre, a nuestro juicio—, como cualquier otro empresario minero, la calidad de simples concesionarias, pero no en el

## DISCUSIÓN SALA

carácter de propietarias de las minas que el Estado les ha entregado en explotación. Esto tiene una importancia fundamental, porque si el concesionario no trabaja la mina en condiciones compatibles con el interés nacional, el Estado tendrá que cambiar el sistema de amparo de la pertenencia y llegar incluso, si fuere necesario, a caducar las pertenencias que no fueren debidamente explotadas.

No es posible aceptar que las grandes compañías extranjeras de la minería posean pertenencias sobre minerales que constituyen la base fundamental de la economía nacional, y que exijan al Estado chileno que les otorgue garantías y privilegios especiales, como ha ocurrido con los convenios del cobre, para cumplir con su obligación de trabajarlas.

Complementando la disposición anterior, la enmienda constitucional prescribe, en el inciso cuarto, que la ley será la que determinará las substancias que podrán entregarse en concesión para su exploración o explotación, y todas las demás condiciones que harán posible la mantención de las concesiones mineras, especialmente la actividad que los concesionarios deberán desarrollar en interés de la colectividad para merecer amparo y garantías legales.

Sin embargo, los Diputados radicales lamentamos que, en el proyecto propuesto por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, con nuestros votos en contra, se haya eliminado la disposición del inciso quinto del proyecto aprobado por el Senado, que establecía:

"Las concesiones a que se refiere el inciso anterior" —sobre pertenencias mineras— "sólo podrán otorgarse, a personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena. Para estos efectos se considerará persona jurídica chilena aquélla en que el 75% de su capital pertenezca a chilenos y en cuyo directorio éstos constituyan a lo menos igual porcentaje."

El Partido Radical ha establecido categóricamente su propósito de nacionalizar los recursos naturales básicos para el desarrollo y la prosperidad de Chile. Esta posición se basa en el convencimiento de que, mientras no sea el Estado chileno el que controle la explotación y el comercio de sus riquezas naturales, la soberanía del pueblo y la seguridad de su progreso dependerán de decisiones o situaciones foráneas.

Es inaceptable que continúe perpetuándose en el país la existencia de compañías en condiciones muy especiales: con un pie asentado en la república y otro en el extranjero. Estimamos que las empresas de la Gran Minería del cobre deben tener su sede en el país, ser racionales y estar radicadas en Chile. Sólo cuando toda su contabilidad se lleve aquí, será posible controlar los gastos en que incurran en el exterior.

El señor ROSALES. — ¡Muy bien!

El señor JAQUE. — Por otra parte, nos parece que debe hacerse una diferencia fundamental con otros tipos de actividad industrial, como, por ejemplo, con la explotación agrícola, que no es extractiva. Las riquezas del subsuelo se agotan y, una vez extraídas, no es posible recuperarlas. Entonces, no es conveniente para el país continuar con el actual sistema de explotación, que permite radicar en diferentes manos del capital foráneo la utilidad

## DISCUSIÓN SALA

producida por la extracción de una riqueza esencial para la vida económica nacional y que pertenece a todos los chilenos.

Por eso, aceptamos el principio de que la explotación de las minas, que pertenecen a todos los chilenos, debe ser realizada por manos y capitales nacionales. Por eso, también los Diputados radicales hemos formulado una indicación para reponer, en este proyecto propuesto por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, la disposición aprobada por el Senado sobre esta materia.

El inciso quinto establece, en su primera parte: "A iniciativa del Presidente de la República y cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que declare de importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país."

Nosotros estimamos que es conveniente establecer, en la Constitución Política del Estado, una disposición que faculte al legislador para reservar al Estado determinadas especies de propiedad, a través de un proceso de "estatización"; pero rechazamos categóricamente la frase agregada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en el sentido de que esto se haga sólo "a iniciativa del Presidente de la República", con lo cual se tiende a dar, una vez más, una clara preeminencia al Poder Ejecutivo, y más que eso, al Presidente de la República, en la conducción de los negocios públicos del país. Ya se ha expresado, en muchas ocasiones en esta Honorable Cámara, que el Primer Mandatario, además de tener los atributos propios del régimen presidencial, dispone del más alto porcentaje de prerrogativas legislativas, de modo que el Congreso va quedando reducido a un simple papel de colegislador, con muchas limitaciones. Por eso no podemos aceptar una automutilación más de las atribuciones del Congreso, sobre todo en una materia tan importante como ésta.

En seguida, se agrega, en el texto propuesto por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, una disposición que implica un concepto nuevo, la denominada por los parlamentarios de Gobierno "propiedad comunitaria". Se ha reemplazado, en la segunda parte de este inciso, el texto aprobado por el Senado, que habla de "la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales básicos para el bienestar y progreso del país". La nueva disposición dice: "El Estado promoverá formas de propiedad comunitaria o social que incorporen a los trabajadores a la gestión y dominio de las empresas y actividades económicas, básicas para el bienestar y desarrollo del país."

Pero ocurre que todavía no se ha clarificado el concepto de lo que es la "propiedad comunitaria" ni en la Comisión, que debatió ampliamente esta materia, ni tampoco en esta Sala a través de la exposición que en el día de ayer hemos escuchado al Diputado señor Bosco Parra. Creemos que, en estas condiciones, no puede incorporarse a la Constitución Política del Estado un concepto de tanta trascendencia y que aún no ha sido debidamente aclarado. En efecto. . .

## DISCUSIÓN SALA

El señor MORALES (don Carlos). — ¿Me permite, Honorable colega, una breve interrupción?

El señor JAQUE. — Con mucho gusto.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Morales.

El señor MORALES (don Carlos). — Señor Presidente, es exacto lo que está aseverando mi Honorable colega señor Jaque respecto a la innovación que el partido de Gobierno pretende introducir en la Carta Fundamental, en orden a incorporar en el número 10 de su artículo 10 la expresión "propiedad comunitaria" y el concepto de la "gestión" de los trabajadores que incluso les permite tener la propiedad de las empresas.

Como, según el acuerdo de la Corporación, este proyecto no tendrá segundo informe, quisiera —por eso he solicitado esta interrupción— que el señor Ministro de Justicia, aquí presente, nos informara sobre si esta norma, propuesta por el partido de Gobierno, es compartida también por Su Excelencia el Presidente de la República o por el Poder Ejecutivo en general

Deseamos conocer los antecedentes que el Gobierno tiene sobre esta innovación, si es que está de acuerdo con ella, para clasificar en parte tan trascendental, el estudio que estamos realizando y dejar constancia, en el debate parlamentario, de la forma en que deberá interpretarse esta norma, cuando a raíz de ella quieran dictarse leyes con posterioridad.

Creemos que toda Constitución Política debe ser lo más clara posible. Cuando el exegeta quiera interpretar esta norma, tendrá que recurrir a lo que pensaron los constituyentes del año 1966. En consecuencia, es interesante que conozcamos el criterio del Gobierno sobre esta materia.

Ayer oímos una explicación al Honorable señor Bosco Parra. También tuvimos oportunidad de escuchar otra al Honorable señor Silva Solar, en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Digo, con toda honradez, que no me satisfizo ni la una ni la otra, porque no han aclarado el pensamiento, no han definido los conceptos. Será muy difícil que después pueda interpretarse la Constitución Política en forma exacta, porque no habrá ni siquiera la posibilidad de que el intérprete encuentre, en el debate parlamentario, el fundamento mismo de esta innovación.

No sé si el señor Ministro está en condiciones de darnos una explicación, si acaso el Gobierno acepta la enmienda patrocinada por el Partido de la Democracia Cristiana.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Puede continuar el Honorable Diputado señor Jaque.

El señor JAQUE. — Es lamentable que el señor Ministro guarde silencio después de haber sido requerido para que explique una disposición de tanta trascendencia. Si desea, le concedo una interrupción.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — El señor Ministro manifestó anteriormente a la Mesa, salvo que en este momento tenga otra parecer, que hará una exposición orgánica en las primeras horas de la tarde. No sé si ahora querrá anticipar algunos juicios.

## DISCUSIÓN SALA

El señor RODRIGUEZ: (Ministro de Justicia). — Con mucho gusto.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). — Señor Presidente, se ha solicitado al Ministro que habla su opinión sobre la disposición en debate.

En primer término, debo recordar que el proyecto de reforma constitucional fue planteado por el Ejecutivo en términos tales que le permitieron caracterizarlo como de índole pragmática y sostener que no tenía por objeto formular definiciones ni ahondar en materias propiamente doctrinarias.

Este propósito se mantuvo sin dificultad en la Cámara. Sin embargo, al discutirse en el Senado la disposición contenida en el Mensaje con que se inició el proyecto, la representación del Partido Radical propuso una enmienda que es la que ahora, en otra forma, en otra versión, está en debate.

Digo que esto fue, sin embargo, de lo que antes expresé porque en esa enmienda, tal como fue propuesta y aprobada en el Senado, se propugnaba la socialización de las empresas. En realidad, esta sola afirmación concitada, por una parte, llevar al terreno de la reforma constitucional elementos de carácter doctrinario, hasta ese instante ausentes, y, por otra, aun cuando parezca contradictorio, plantear una discrepancia, ya que sólo se manifestaba unidad de criterio en el vocablo, en las palabras. Porque, la verdad sea dicha, no hubo acuerdo para configurar ni para establecer el verdadero sentido y el alcance de la socialización de las empresas que se proponía.

Así fue como el vocero del Partido Radical el Senador señor Ahumada, interrogado en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado sobre el sentido de la expresión "socialización" de las empresas, contenida en la indicación por él mismo patrocinada, con su firma manifestó que ella significaba, lisa y llanamente, la "estatización" de las empresas.

Este concepto no fue compartido por otros sectores que también apoyaron esta indicación en la Honorable Cámara. Algunos consideraron que la socialización de las empresas tenía una intención mucho más amplia que la mera "estatización". Otros, en cambio, como fue la opinión que surgió de los bancos demócratacristianos, estimaron que había que darle un sentido aún más amplio y general. Así fue como esta disposición se aprobó en el Honorable Senado, sin que hubiera acuerdo sobre lo que implicaba el vocablo, pero sí discrepancias respecto del contenido doctrinario intrínseco de la disposición que se proponía.

Frente a esta situación, que significaba clavar una bandera doctrinaria dentro de la reforma constitucional, lo que hasta ese instante no se había hecho, la representación demócratacristiana de esta rama del Congreso presentó la indicación que se está comentando en este instante.

Me explico esta indicación como una respuesta de carácter doctrinario que da nuestra representación parlamentaria en la Cámara de Diputados a este desafío que en la materia plantea la reforma aprobada por el Senado.

Sin embargo, sigo pensando que la Constitución no es el lugar adecuado para definir estos problemas de carácter doctrinario, aún cuando me explico lo

## DISCUSIÓN SALA

ocurrido por las razones ya expuestas. Por consiguiente, de admitirse la idea que aquí se propone, aunque doctrinariamente estoy conforme con su contenido, personalmente preferiría que expresara sólo lo siguiente: "El Estado promoverá la incorporación de los trabajadores a la gestión y dominio de las empresas y actividades económicas básicas para el bienestar y desarrollo del país."

Se suprimiría, en consecuencia la referencia a la socialización de las empresas como a las formas de propiedad social o comunitaria, porque me parece que una y otras están señalando caminos de carácter doctrinario. En cambio, creo que estamos de acuerdo, en general, en la finalidad que se persigue con este inciso: dar a los trabajadores una mayor participación en la gestión y dominio de las empresas y actividades económicas básicas. De esta manera, cada grupo político y cada tendencia política queda en libertad para propugnar, conforme a sus principios y doctrinas, la socialización de las empresas o las formas de la propiedad social o comunitaria, u otras que pueden ignorarse en este momento, pero surgir más adelante durante la vigencia de la Carta Fundamental, que no está llamada a regir sólo por un breve tiempo. Por consiguiente mi respuesta es simple.

Creo que en esta materia estamos abordando y tratando de definir un problema de carácter doctrinario, lo que ha sido ajeno al propósito del Gobierno, desde el comienzo de su iniciativa.

En cambio, no veo inconveniente en señalar el propósito final que se persigue: dar una mayor participación a los trabajadores en la gestión o dominio de las empresas, aunque esta disposición sea de carácter meramente programático.

Pero, vuelvo a repetir, ésta es una respuesta de la representación parlamentaria de la Democracia Cristiana a una iniciativa del Partido Radical propuesta en el Senado. Ella es la que ha promovido la discusión de un problema de carácter doctrinario en esta reforma constitucional.

En cuanto al criterio del Gobierno, me atengo a las finalidades pragmáticas que esta reforma constitucional propone. Y dejo a quienes han patrocinado una y otra disposición, que dilucidan este punto.

Nada más.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Puede continuar el Honorable señor Jaque.

El señor JAQUE. — Señor Presidente, el señor Ministro ha expresado que la incorporación de este nuevo concepto de la propiedad comunitaria sería una respuesta a esa otra indicación sobre socialización que presentó el Partido Radical en el Senado. Pero de las explicaciones que ha dado el señor Ministro, se desprende que comparte este concepto de propiedad comunitaria. En efecto, ha sostenido que él es partidario de eliminar las expresiones "comunitaria o social" que figuran en el texto y mantener el resto de la disposición, que establece que "el Estado promoverá formas de propiedad que incorporen a los trabajadores a la gestión y dominio de las empresas...": Es decir, damos vuelta el concepto y llegamos al mismo punto de partida.



## DISCUSIÓN SALA

El señor Ministro ha querido explicar, desde un punto de vista doctrinario, la posición del partido de Gobierno; pero no aclaró —y es la respuesta que solicitamos— qué es lo que se entiende por propiedad comunitaria. Por nuestra parte, como los conceptos emitidos en esta Honorable Corporación por algunos señores Diputados demócratacristianos no han sido precisos hemos tratado de aclarar esa idea, recurriendo a otras intervenciones de personeros de ese partido. Así, por ejemplo, el Honorable señor Gumucio, al referirse a esta materia, expresó en la sesión 92<sup>a</sup>, especial, celebrada el 11 de abril por el Senado: "En la actual etapa histórica los bienes de producción básica deben rendir el máximo de beneficios para que sirvan a la comunidad. Ese rendimiento básico se puede obtener trasladando la propiedad de esos bienes a la Nación o bien a grupos de trabajadores. A mi juicio, el comunitarismo cristiano debe propender a que ese proceso se realice con la mayor justicia para todos y la menor violencia. Ahora, la gestión o administración de esos bienes debe estar radicada en los mismos trabajadores, para no caer en el estatismo, el cual, como dije, es el punto divergente con el socialismo no humanista".

En otra de sus intervenciones, y tratando de aclarar todavía más este concepto, el mismo señor Senador dice, en la sesión 93<sup>a</sup>, especial, celebrada el 22 de abril, lo siguiente: "Personalmente, pienso que está muy próxima, y aun diría que una forma de propiedad comunitaria es la experiencia yugoslava de la autogestión. A pesar de que el Estado tiene normalmente la propiedad de las empresas, de hecho éstas son entregadas a los trabajadores, exactamente como si fueran de su propiedad. Es decir, la administración, gestión y distribución de las utilidades se realizan entre los trabajadores como grupo, o sea, como una comunidad de trabajadores, tal como nosotros podríamos plantearlo."

De estas explicaciones se desprende que los trabajadores tendrían a su cargo la dirección y la gestión de las empresas. No sé si aplicando esta experiencia yugoslava, habría también que distribuir entre los trabajadores las utilidades provenientes de la explotación de esas empresas. Esto no lo aclara la disposición propuesta por la Democracia Cristiana, cuando habla de incorporar a los trabajadores a la gestión y dominio de las empresas. Si se señala como ejemplo la experiencia yugoslava, debe tenerse en cuenta que allí se produjo un desplazamiento de los bienes de propiedad privada hacia el Estado, y que éste los entregó en gestión a los trabajadores.

Por ello, creemos que, como respuesta doctrinaria —repitiendo las palabras del señor Ministro— es restringida.

Nosotros preferimos el concepto de socialización, aunque al parecer les ha causado cierta alergia a los señores Diputados de la Democracia Cristiana. Esto es extraño, pues en el Senado, el mismo señor Gumucio, en la sesión especial del 14 de abril, expresó, entre otros conceptos: "En vista de lo expuesto, me remitiré al último inciso, donde aparece una palabra de extraordinaria trascendencia conceptual, pues dice que el Estado propenderá a la socialización de las empresas." Y luego se refiere a la Encíclica "Mater et

## DISCUSIÓN SALA

Magistral", del Papa Juan XXIII, donde se habla también, precisamente, de socialización.

¿Por qué, entonces, provoca tanta alergia a los Diputados de Gobierno, este concepto de socialización, que para nosotros tiene una significación distinta y más amplia que el de "estatización"? Porque la "estatización" a nuestro juicio, si bien no está definida en el diccionario de la Real Academia, significa incorporar bienes al Estado, dentro, naturalmente, de un sistema esencialmente capitalista.

Por ejemplo, el Estado es dueño en Chile de una parte del patrimonio de la Empresa Nacional de Electricidad; pero no por eso podría sostenerse que ésta es una industria socializada.

Nosotros queremos formular una declaración de principios a través de esta disposición de carácter programático; deseamos establecer una norma que sirva de orientación en cuanto a la forma de gestión de la propiedad. Queremos introducir un precepto que no se limite sólo a incorporar el dominio de determinados bienes al Estado, sino que cambie el régimen capitalista industrial de producción de la propiedad, para desplazarla de manos de particulares al Estado, con un sentido más amplio de carácter socialista.

El conocido publicista don José Gascón y Marín, en su obra "Tratado de Derecho Administrativo", que tengo a la vista, hace una clara distinción entre "estatización" y "socialización".

Al referirse a la "estatización", expresa que ella implica propiedad y administración directas, supone que determinadas industrias o empresas, en lugar de hallarse en manos de particulares, lo están en las del Estado u otras personas públicas",

Y sobre "socialización" dice que ella "implica mayor cambio en la naturaleza económica de la empresa, en la propiedad de la misma, aspirándose no tan sólo a que el Estado sea propietario, sino a modificar el régimen capitalista industrial, transformando la naturaleza jurídico-económica de los medios de producción y cambio".

En esta disposición se dice que "el Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales básicos para el bienestar y progreso del país". Creemos que los términos en que está concebida dejan la puerta abierta no solamente para realizar una política de carácter "estatista", incorporando bienes al dominio del Estado para constituir la propiedad estatal, sino que también para establecer a través del concepto de socialización que explicaba el Senador señor Gumucio en el Senado, la propiedad comunitaria, que, en forma restringida, se pretende introducir a través de este texto, en la Carta Fundamental.

En seguida, señor Presidente, compartimos plenamente el principio que se propone consagrar en el inciso sexto, para garantizar el derecho de dominio. Allí se dice que nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial, o de una ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, calificada por el legislador; y que cuando se produzca una privación de dominio por la vía de la expropiación, el expropiado tendrá siempre derecho a indemnización.

## DISCUSIÓN SALA

También concurrirémos con nuestros votos a aprobar la disposición que se propone a continuación. Ella establece que "las reglas a que deberán sujetarse los Tribunales o la Administración para determinar el monto de la indemnización, y las que fijen las condiciones de su pago, serán establecidas por ley en consideración a las necesidades del bien común y a los intereses de los expropiados, del modo equitativo que el legislador califique".

Esta última expresión tiene para nosotros una importancia fundamental. Consideramos que la equidad debe ser definida y calificada por el legislador. Y lo estimamos así porque este concepto varía con el tiempo: lo que en un momento histórico dado puede ser equitativo, en otro período histórico tal vez no tenga este carácter. Esto puede ocurrir naturalmente, cuando se produzcan conflictos entre el propietario particular y el Estado, con motivo de la expropiación.

Tiene importancia lo propuesto por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, porque el precepto del Senado decía una cosa distinta: que el monto y condiciones de pago de la indemnización "se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados." Luego, agregaba que "la ley determinará las normas para fijar la indemnización." Como puede observarse, hay una contradicción evidente en lo aprobado por el Senado, por cuanto primero se establece en la Constitución un precepto fundamental relativo a la equidad de la expropiación y después se dispone que la ley determinará las normas para fijar la indemnización. En consecuencia, si ésta no guarda los principios de equidad, los expropiados podrían deducir ante la Corte Suprema el recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

Ahora, repito, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia varía esta norma y establece claramente que la equidad será calificada por el legislador.

Dentro de las facultades expropiatorias que se conceden al Ejecutivo a través de este inciso sexto la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia dispuso que "la ley determinará el Tribunal que conozca de las reclamaciones sobre el monto de la indemnización, el que en todo caso fallará conforme a derecho; la forma de extinguir la obligación de indemnizar, la parte que deberá pagarse de contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado."

Al respecto, quiero hacer una consulta al señor Ministro de Justicia, ya que me parece que este punto no se tocó en la Comisión. El proyecto en debate sólo habla de que "la ley determinará el Tribunal que conozca de las reclamaciones sobre el monto de la indemnización etcétera". Entiendo que los tribunales serán varios; en consecuencia, las instancias que operarán en los procesos de expropiación también serán varias.

También fue objeto de larga discusión en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia la frase que establece que el Tribunal "... en todo caso fallará conforme a derecho;...". De ella se desprende que la Corte Suprema mantendrá la superintendencia directiva sobre estos tribunales especiales. En

## DISCUSIÓN SALA

consecuencia, el recurso de queja procederá cuando los expropiados sean arbitrariamente afectados por los fallos de los mismos.

La parte final del inciso sexto para nosotros también tiene importancia, ya que ahora la ley determinará las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado.

En el primer trámite constitucional del proyecto, sobre esta materia, expresé, en esta Corporación, lo siguiente: "Finalmente, el cuarto punto que estimamos sustancial en la reforma es el que se refiere a la necesidad de agilizar el procedimiento de expropiación, estableciendo que será la ley la encargada de regular, entre otros aspectos, la oportunidad y el modo en que el expropiante tomará posesión material del bien expropiado. Esta modificación la consideramos de extraordinaria importancia para la marcha del país.

En la actualidad, la Constitución exige que el pago de la indemnización sea previo, sin lo cual al Estado no le es posible tomar posesión inmediata del bien expropiado. Si no hay un poco de audacia para modificar estos preceptos e incorporar nuevos principios, el país no podrá progresar en concordancia con las exigencias sociales. Algo se avanzó con la ley 15.295, de 1963, que introdujo algunas modificaciones en la Constitución".

"Ahora, con esta reforma, se da un paso fundamental en esta materia, ya que la Constitución somete la reglamentación pertinente a la ley, la que deberá establecer en función del interés social, la oportunidad y el modo de tomar posesión del bien expropiado, aun cuando no estuviere definitivamente determinado el monto de la indemnización.

"Es evidente que, cuando el Estado realiza una obra pública, no está en igualdad de condiciones con el particular.

Los fines derivados de la función social de la propiedad, calificados por una ley, no pueden quedar subordinados a la voluntad del expropiado, quien, ejerciendo los múltiples recursos que le franquea el procedimiento, puede alargar el juicio, con grave daño de la utilidad pública, hasta frustrar, muchas veces, los objetivos de la ley de expropiación."

Saben los Honorables señores Diputados que sobre esta materia, rigen en nuestro país diversas disposiciones legales que autorizan para tomar posesión de los bienes expropiados tan pronto como la comisión técnica respectiva hubiere practicado el avalúo del bien que se expropia, pero todas ellas han sido declaradas inconstitucionales por nuestra Corte Suprema de Justicia, a través de recursos de inaplicabilidad.

Por ejemplo, la ley N° 3.313, de 1917, establece que "practicado el avalúo por los hombres buenos será entregado a la Dirección de Obras Públicas i esta oficina tomará inmediatamente posesión material del terreno i podrá proceder a iniciar las obras para las cuales se ha ordenado la expropiación, no obstante cualquiera reclamación del propietario i aun cuando éste no se hubiere conformado con la tasación."

Lo dispuesto en la ley N° 3.313 se aplica hoy día especialmente en las expropiaciones que realizan el Ministerio de Obras Públicas y otros organismos del Estado. Sin embargo, repito, estas disposiciones legales han sido

## DISCUSIÓN SALA

declaradas inaplicables, por vicio de inconstitucionalidad, de acuerdo con reiterados fallos de nuestra Corte Suprema.

En consecuencia, desde ese punto de vista, le atribuimos extraordinaria importancia a este precepto, que ahora entrega a la ley la facultad de determinar la oportunidad y modo en que el expropiador tomará posesión del bien expropiado.

Por otra parte se agrega una disposición que no merece mayor comentario y que, sin duda, tiene un alto contenido social. Se dice que "la pequeña propiedad agrícola trabajada por su dueño y la vivienda habitada por su propietario, no podrán ser expropiadas sin previo pago de la indemnización."

En reemplazo del artículo transitorio aprobado por el Senado, que establecía un plazo de cinco años para proceder a la nacionalización de las minas, la Comisión propuso un artículo 3° transitorio que dice: "Lo dispuesto en el inciso tercero del N° 10, del artículo 10 y las normas que se dicten en conformidad a lo establecido en el inciso cuarto", es decir, aquella disposición que declara de dominio exclusivo del Estado las minas y la que determina que la ley será la encargada de fijar las condiciones para asegurar la mantención de las pertenencias mineras, "no afectarán las pertenencias debidamente constituidas bajo el imperio de la ley actual y que se encuentren vigentes."

Esta disposición es, para nosotros, una de las más reaccionarias y regresivas que se haya podido incorporar en Constitución Política alguna, porque destruye todo lo aprobado por el Senado, que estableció en el inciso tercero del N° 10 del artículo 10 que "el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas" y otros yacimientos mineros.

De una plumada desaparece esta disposición.

Este problema no se logra subsanar con la siguiente disposición, según la cual la futura legislación en que deberán aplicarse las nuevas disposiciones sobre amparo a los titulares de las concesiones en actual vigor". Aquí se habla de "disposiciones sobre amparo", el artículo no se refiere para nada al dominio que las empresas tendrían sobre pertenencias mineras, a las cuales, de acuerdo con la primera parte de este mismo artículo 3° transitorio, no les afectarían las disposiciones que se dicten sobre esta materia.

Consideramos que esta es la culminación de todo un proceso de concesiones que ha hecho el Gobierno en favor del capital foráneo. Estimamos que, cuando los historiadores o los sociólogos se interesen por el estudio de este tema, sin duda encontrarán con una disposición altamente regresiva para los intereses nacionales. Nosotros la rechazamos categóricamente y esperamos que el señor Ministro modifique este precepto que tanta trascendencia tiene para el país.

Por lo demás, hemos formulado indicación para sustituir este artículo 3° transitorio por el único transitorio del Senado.

En consecuencia, los Diputados de estos bancos daremos nuestro más amplio apoyo a las modificaciones que se proponen al número 10 del artículo

## DISCUSIÓN SALA

10 de la Carta Fundamental, con excepción de aquéllas sobre las cuales hemos formulado indicación para restituir las disposiciones del Senado.

Nada más, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Queda un minuto para el término de la sesión.

Si le parece a la Honorable Cámara, se levantará.

Varios señores DIPUTADOS. — ¡Podría empalmarse con la siguiente!

El señor BALLESTEROS (Presidente). — No ha habido acuerdo para proceder en esa forma, señores Diputados.

¿Habría acuerdo para proceder en la forma indicada por la Mesa.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 13 horas 29 minutos.

Roberto Guerrero Guerrero, Subjefe de la Redacción de Sesiones.



## DISCUSIÓN SALA

**2.5. Discusión en Sala**

Cámara de Diputados. Legislatura Extraordinaria 1965-1966. Sesión 89 Fecha 18 de mayo de 1966. Discusión general. Se aprueba en general y particular, con modificaciones

**REFORMA CONSTITUCIONAL. — MODIFICACION DEL N° 10, ARTICULO 10, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. — SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.**

La señora RETAMAL (Presidenta accidental). — Corresponde continuar la discusión general del proyecto, en segundo trámite Constitucional, que modifica el N° 10, del artículo 10, de la Constitución Política del Estado.

El señor SILVA ULLOA. — Pido la palabra, señora Presidenta.

La señora RETAMAL (Presidenta accidental). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA. — Señora Presidenta, participo en este debate en representación de los Diputados de estos bancos para exponer, de acuerdo con el criterio del hombre común, ya que no podríamos hacerlo en un sentido estricto jurídico y constitucional, la opinión de nuestro partido frente al proyecto en debate.

Sostenemos, que nos encontramos c constitucional que pone en evidencia las contradicciones que existen entre lo que expresa y lo que realiza la Democracia Cristiana.

Para afirmar tan categóricamente lo anterior, tenemos que remitirnos a la historia fidedigna de la discusión de este proyecto de ley.

A principios de septiembre del año pasado, la Honorable Cámara despachó un proyecto de reforma constitucional que contemplaba, entre otras, aquellas modificaciones referentes al artículo 10, N° 10, de la Constitución, las cuales han sido remitidas ahora por el Senado, en segundo trámite constitucional, a esta Honorable Cámara. La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha ampliado dichas modificaciones incorporando otras materias.

¿Cuál ha sido el propósito que han tenido en vista los autores del proyecto en debate, originado en el Senado, en una moción de los Honorables señores Raúl Ampuero, Salomón Corbalán, Tomás Chadwick y Fernando Luengo? Precisamente el que quedó en evidencia en esta Corporación, cuando se trató anteriormente el proyecto sobre reforma constitucional. En efecto, el Diputado informante y Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de aquella época. ..

El señor ZEPEDA COLL. — ¿Quién era?

El señor SILVA ULLOA. —... Honorable señor Patricio Hurtado, al referirse a la modificación del artículo 10, N° 10, de la Constitución Política del Estado: expresó: "Este es uno de los puntos más controvertidos y el que fue más extensamente debatido en el seno de vuestra Comisión, por las proyecciones que tendrá en los cambios estructurales que se propone realizar el Gobierno del Presidente Frei".

## DISCUSIÓN SALA

Señora Presidenta, esto fue lo que consideraron los autores del proyecto en el Senado.

En el boletín N° 22.021 del Senado aparece una intervención del Honorable Senador Fernando Luengo, en la cual expresó lo siguiente: "Sin la modificación del número 10 del artículo 10, no sería posible llevar adelante el proyecto de Reforma Agraria, que es urgente para el país, y, asimismo, porque estimo conveniente que se conozca, cuanto antes, el criterio del Parlamento sobre las enmiendas al derecho de propiedad.

"Por otra parte, el Ejecutivo no puede pretender que el Parlamento estudie y apruebe con rapidez un proyecto de reforma constitucional que abarca la mayor parte de la Constitución Política; para ello se necesitaría largo tiempo, lo que podría retardar innecesariamente el pronunciamiento sobre las materias relacionadas con el derecho de dominio."

Y el Honorable Senador señor Ampuero, en esa misma oportunidad, hacía presente que "hay imperiosa necesidad de desglosar del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, el artículo relativo a la propiedad, debido a que los Senadores socialistas veían con preocupación la tramitación simultánea del proyecto sobre reforma agraria y de las reformas constitucionales, lo que parecería singularizar el precepto del artículo 10, número 10, como una disposición que requeriría una urgencia mucho mayor que el resto, ya que podría estimarse, como lo han manifestado algunos parlamentarios, que habría una inconstitucionalidad virtual en ciertas disposiciones del proyecto sobre reforma agraria".

Esto es lo que se pretende resolver con el proyecto de reforma constitucional que estamos conociendo en segundo trámite constitucional en la Honorable Cámara.

¿Y qué ha ocurrido, señora Presidenta? En primer término, hay modificaciones que interesa despachar, cuya importancia reconoció el propio Ministro de Justicia en el Senado y también en la Comisión técnica de la Honorable Cámara. Es de indiscutible importancia también que, en su oportunidad, tanto en el debate suscitado en la Comisión respectiva como en la Sala del Senado de la República, reconocieron caracterizados personeros de la Democracia Cristiana, como los Honorables Senadores señores Prado, Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, y Gumucio, Jefe del Comité de Senadores democratacristianos, que esas modificaciones se han visto entorpecidas, en esta rama del Congreso Nacional, por la actitud de sus propios colegas de partido. Porque no otra cosa significa que tengamos ahora que pronunciarnos frente a estas enmiendas al artículo 10, N° 10, y a otras disposiciones, que nada tienen que ver con el derecho de propiedad.

Por eso, debo manifestar, en esta ocasión que, a pesar de compartir el criterio sustentado en algunas de esas enmiendas propuestas por nuestros Honorables colegas democratacristianos, las votaremos en contra, porque queremos ser consecuentes con una sola línea política, que hemos definido claramente, tanto en nuestras actuaciones en el Senado como en la Cámara de Diputados.

## DISCUSIÓN SALA

En cuanto al proyecto en discusión, debemos repetir algunos conceptos que ya emitimos anteriormente al tratarse en esta Cámara el proyecto de reformas constitucional, cuyo estudio se encuentra pendiente en el Senado.

Los Diputados socialistas consideramos que las modificaciones propuestas al número 10 del artículo 10 de la Constitución, con ser un paso hacia adelante en esta materia, no resuelven íntegramente la cuestión del derecho de propiedad. Nosotros las votaremos favorablemente, tal como lo hizo nuestra representación parlamentaria en el Senado, pero oportunamente haremos las salvedades del caso.

Concretamente, en esta materia hay un grupo de bienes que ha constituido el objeto indiscutido del derecho de propiedad, como lo señala doña Aída Figueroa Yávar en el número 3 de la Revista de Derecho Público, del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Chile, de enero de 1965, en la que expresa: "En efecto, existe un grupo de bienes que a lo largo de la historia ha constituido el objeto indiscutido de la propiedad individual o de la familia, clan, etc.: son los destinados a satisfacer las necesidades personales e inmediatas del hombre para asegurar su existencia. Sobre estos bienes ha existido un derecho permanente e invariable del individuo, que no se ha puesto en duda.

"Pero existe otra categoría de bienes que no ha pertenecido de hecho y en derecho sino a un grupo reducido de individuos. Éstos son los bienes que en economía se han dado en llamar "medios o instrumentos de producción", como la tierra, los bosques, las minas, las fábricas.

"Esta categoría de bienes es la afectada y la que da origen a los diversos sistemas de propiedad que han señalado sus diversos y sucesivos titulares y las formas y extensión del ejercicio de este derecho.

"Actualmente existen en el mundo dos regímenes de propiedad, diversos y categóricos: aquél de los países socialistas y el de los países no socialistas, y sus principios y normas son fundamentalmente diferentes en lo referente a la propiedad del segundo grupo de bienes a que nos hemos referido."

Esto sintetiza lo que entendemos por derecho de propiedad, sin entrar en un debate más profundo.

Como digo, las modificaciones que tratamos en estos instantes constituyen, en el hecho, un progreso sólo en materia de definición del derecho de propiedad, ya que el Estado, a través de esta reforma constitucional, no se reserva para sí, como depositario del bien común, la propiedad de todos los bienes de producción del país.

Al abocarnos al estudio de lo expresado por los colegas constituidos ahora en constituyentes, tenemos que demostrar que el partido de Gobierno no es una entidad tan monolítica que tenga un mismo pensamiento en el Senado y aquí en la Cámara.

En el boletín que cité anteriormente, se deja constancia de lo que expresó el Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Honorable Senado sobre lo que entiende el Partido Demócrata Cristiano acerca de esta materia. Se dice textualmente: "Al Partido Demócrata Cristiano le interesa, en primer lugar, terminar con el concepto de inviolabilidad establecido en la Constitución vigente, y, en seguida, no hacer distingos entre

## DISCUSIÓN SALA

los tipos de propiedad, no crear privilegios ni fueros, entregando al Estado los mecanismos para su ordenación a fin de que a nombre del bien común y con la intervención del Parlamento, representante del pueblo, modifique las normas del derecho de propiedad ahora vigente."

O sea, entrega al Parlamento, como representante del pueblo, la facultad de modificar las normas vigentes, según la expresión de un alto personero de la Democracia Cristiana. ¿Qué ha ocurrido aquí en la Cámara? Que por indicación de los colegas del partido de Gobierno se han aprobado disposiciones, ya analizadas en el debate, pero sobre las cuales es indispensable insistir.

Por el inciso quinto del informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Honorable Cámara, en relación con el sexto propuesto por el Senado al número 10 del artículo 10, por indicación de los colegas de la Democracia Cristiana, se entrega al Presidente de la República la iniciativa para reservar al Estado el dominio exclusivo de los recursos naturales.

¿Hay o no contradicción entre lo expresado por los Diputados de Gobierno aquí en la Cámara y lo dicho por el Presidente de los demócratacristianos en el Senado? Aplicando nuestro criterio, que no es estrictamente jurídico, sino de sentido común, creo que hay una contradicción evidente.

Pero hay más. La disposición más debatida en la Comisión de la Cámara fue la del inciso quinto del número 10 del artículo 10, propuesto por el Senado y que ha sido eliminado del proyecto con los votos de los colegas de la Democracia Cristiana.

Aquí se produce una paradoja extraordinaria. Con atención, como lo he hecho con todas las intervenciones de mis Honorables colegas, porque tengo interés en aprender y en conocer el pensamiento de todos los sectores sobre esta materia, escuché, en la sesión de la mañana, las palabras del Honorable señor Gustavo Lorca, quien, al referirse a este inciso, señalaba que el Partido Nacional, que representa a la Derecha chilena, era partidario de recuperar para el Estado las riquezas básicas, como una manera casi exclusiva de promover el desarrollo económico, social y cultural del país. No serán tal vez éstas sus mismas palabras, pero ese fue su pensamiento.

El señor FERNANDEZ. — ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor SILVA ULLOA. — Con todo gusto, porque deseo que se aclare bien esta materia.

La señora RETAMAL (Presidenta accidental). — Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNANDEZ. — Señora Presidenta, me parece inoficioso que los colegas del Partido Socialista mencionen las nuevas posiciones que adopta el Partido Nacional. El Senador Bulnes Sanfuentes, muy suelto de cuerpo, hoy habla de la nacionalización de las minas de cobre y de otras cosas más...

El señor MORALES (don Carlos). — ¡Todo tiene que cambiar!

El señor FERNANDEZ. —... en absoluta contradicción con lo que siempre han sostenido. Nos da la impresión de que se trata de producir un gran río revuelto para ver si así logran salvarse los latifundistas. Toda la faramalla sobre las nuevas posiciones del Partido Nacional y las afirmaciones de su Presidente, señor Víctor García, quien, si no me equivoco, así se llama, y que, según

## DISCUSIÓN SALA

entiendo, es hombre de la exclusiva confianza de un Senador por Valparaíso y Aconcagua, que todos conocemos, no son sino afirmaciones demagógicas...

El señor LORCA (don Gustavo). — ¡Quién habla de demagogia!

El señor FERNANDEZ. —... para crear un clima de inestabilidad, a fin de salvar —y esto es lo único que les preocupa en el fondo— los intereses de los latifundistas.

Pero dejemos esto. El Honorable señor Silva Ulloa extraña que los Diputados demócratacristianos hayamos rechazado en la Comisión el inciso quinto propuesto por el Senado. En pocas palabras, demostraré que esa disposición estaba plagada de errores prácticos y de técnica legislativa y jurídica. Lamento, en verdad, que los colegas del Partido Socialista no hayan demostrado suficiente espíritu de colaboración en la Comisión, presentando indicaciones tendientes a mejorar el proyecto, como lo hicimos nosotros. Lamento también que los colegas del Partido Radical hayan adoptado la misma actitud que los socialistas y se hayan dedicado exclusivamente a plantear cuestiones accidentales.

El señor MORALES (don Carlos) \_ ¡Lo hemos hecho ahora!

El señor FERNANDEZ. — Yo no digo que no las hayan presentado ahora en la Sala, pero a mí me parece que el procedimiento reglamentario, es que las indicaciones, en la medida que sea posible, deben presentarse a la Comisión para su estudio.

El señor MORALES (don Carlos). — ¡Nosotros tenemos derecho a presentar indicaciones donde nos parezca!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FERNANDEZ, — ¿Qué dice el inciso quinto del número 10 del artículo 10, propuesto por el Senado? Expresa que "las concesiones a que se refiere el inciso anterior sólo podrán otorgarse a personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena." Se olvidaba, en este aspecto, que hay muchísimos extranjeros domiciliados o residentes en Chile, que no pertenecen a la gran minería, sino a la pequeña o mediana, que habrían quedado verdaderamente expoliados de su propiedad con esta disposición.

Por otra parte, se habla de que "para estos efectos se considerará persona jurídica chilena aquella en que el 75% de su capital pertenezca a chilenos y en cuyo directorio éstos constituyan a lo menos igual porcentaje."

Como dijimos en la Comisión, ésta es una disposición errónea, porque parte de la base de asimilar el concepto de "persona jurídica" al concepto de "sociedades anónimas", en circunstancias que hay otro tipo de personas jurídicas: las sociedades en comandita, las sociedades cooperativas, las sociedades de personas, a las cuales es completamente imposible aplicarles el inciso en referencia.

Por otra parte, la legislación mundial ya no habla de que el capital sea en tal proporción o en tal otra del Estado o de nacionales de un país para considerar nacional a una empresa. Como lo dijimos en la Comisión, el 90 o el 100% del capital de una empresa puede estar en manos chilenas, pero si el pasivo es inmensamente superior al activo, como consecuencia de préstamos otorgados

## DISCUSIÓN SALA

por consorcios internacionales, el control de esa empresa, en el fondo, no es nacional, sino extranjero. Por eso, esta disposición nos pareció improcedente.

Por otro lado, si se plantea una norma, elevada al carácter de texto constitucional, y se propone aplicarla a la gran minería del cobre, ¡conforme! Pero ¿también a la pequeña minería y aun a una mina de bicarbonato? Creemos absurdo, erróneo, impolítico, aplicar las mismas normas a la grande, a la pequeña y a la mediana minería chilena, en circunstancias que las condiciones y la realidad de estas explotaciones son completamente distintas.

Por eso, en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, ante la no presentación de ninguna indicación que mejorara el texto del inciso quinto, los Diputados demócratacristianos preferimos suprimirlo y agregar, en el anterior, una frase que, no sólo por el peso de las cosas, sino por mandato constitucional concreto, entregar a la ley la posibilidad de establecer regímenes de chilenización de las empresas mineras de acuerdo con sus respectivas calidades. No deseamos estar amarrados al 75%. Queremos tener la posibilidad de exigir que el 100% del capital esté en manos de chilenos, si es necesario, en un determinado momento, pero también la flexibilidad de exigir el 50 ó el 40%, según sean las explotaciones, según sean las condiciones concretas en que se esté llevando la minería en los distintos países.

Finalmente, quiero reiterar que, en las legislaciones más modernas sobre esta materia, como la norteamericana, por ejemplo, ya no se habla de una proporción del capital, sino de que la propiedad sustancial de una persona jurídica sea nacional para considerarla nacional. Frente a los consorcios internacionales, a los "trusts" y a una serie de figuras jurídicas del comercio internacional moderno, esta disposición era absolutamente vulnerable. Los que, de buena fe, querían proteger con ella al Estado chileno y chilenizar la gran minería, no hacían sino proponer algo que, en el fondo, iba a ser letra muerta.

Nosotros consideramos que sólo a través de una legislación pluralista, que efectivamente señale distintas normas para los distintos casos que se presentan en la minería nacional, podremos abordar esta materia en forma seria, completa y adecuada.

Nada más, y muchas gracias.

La señora RETAMAL (Presidenta accidental). — Puede continuar el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor LORCA (don Gustavo). — ¿Me permite una corta interrupción, Honorable colega?

El señor SILVA ULLOA. — Con todo gusto.

La señora RETAMAL (Presidenta accidental). — Puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Lorca, don Gustavo.

El señor LORCA (don Gustavo). — Señora Presidenta, el Honorable señor Fernández, con la impertinencia que le es propia...

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). — ¡No sea insolente!

El señor LORCA (don Gustavo). —... se ha referido a personas de todo prestigio de otros partidos.



## DISCUSIÓN SALA

Nosotros, permanentemente, hemos respetado las personas, no sólo de los parlamentarios de los partidos contrarios, sino también de sus dirigentes nacionales. Jamás nos hemos referido a ellos en la forma en que lo ha hecho el señor Fernández respecto de dos distinguidos Senadores de la República y de un distinguido abogado, profesor universitario, colega del señor Ministro de Justicia en la Universidad Católica.

Creo que éstas no son normas de buena educación en una Corporación como ésta, donde los debates deben llevarse con altura.

En la intervención...

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). — ¡Dé el ejemplo!

La señora RETAMAL (Presidenta accidental). — ¡Honorable señor Valenzuela Valderrama!

El señor LORCA (don Gustavo). — En mi intervención de esta mañana, manifesté que nosotros deseamos una legislación completa sobre todo lo que se relaciona con la actividad minera. Estamos de acuerdo en que se vaya a la chilениzación de nuestras riquezas mineras, y en especial, en que esa legislación contemple aquellos principios que permitan rescatar para el patrimonio nacional todas las pertenencias mineras, fundamentalmente, las del cobre y del hierro. Eso es lo que hemos dicho y lo que pretendemos.

Con respecto a la indicación precisa a que se ha referido el Honorable señor Fernández, nosotros dimos a conocer muy claramente nuestro modo de pensar en esta materia, tanto en las intervenciones de los Senadores Bulnes e Ibáñez, en el Senado, como en las que yo realicé, en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Nada más.

El señor MORALES (don Carlos). — ¿Me concede una interrupción, Honorable señor Silva Ulloa?

El señor SILVA ULLOA. — Con todo gusto.

La señora RETAMAL (Presidenta accidental). — Puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Morales.

El señor MORALES (don Carlos).— Señora Presidenta, deseo intervenir, por la vía de la interrupción, que agradezco mucho al Honorable señor Silva Ulloa, para contestar el artero ataque que el Honorable señor Fernández ha formulado en contra de los Diputados radicales, por no haber presentado indicaciones en la Comisión. No lo hicimos, porque nos reservamos el derecho de proponerlas cuando lo estimáramos oportuno. Hemos creído oportuno plantearlas aquí, en la Sala, y ya están en poder de la Mesa. En seguida, no lo hicimos, porque había una norma jurídica a la cual nos estábamos remitiendo, que era, justamente, el texto aprobado por el Senado, donde se presentaron indicaciones por el Partido Radical.

Pero lo que me parece extraño es ya no sólo esta crítica que el Honorable señor Fernández plantea a procedimientos reglamentarios a los cuales tenemos derecho los Diputados, sino su deseo de dejar en situación desmedrada al Partido Radical. El no tiene ningún derecho ni autoridad para hacerlo. Además de Diputado, es Presidente de una Comisión de la Honorable Cámara. Por lo tanto, debe guardar respeto, por lo menos, a quienes la integran, ya que, por

## DISCUSIÓN SALA

su voluntad, está de Presidente. Claro que su conducta moral dentro de ella es tan precaria ...

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). — ¡No sea insolente!

El señor MORALES (don Carlos). —... que si se mantiene como Presidente, es por mandato del Reglamento, y no por la voluntad de sus miembros. Nosotros lo censuramos, porque cometió la arbitrariedad de aceptar, como indicaciones, materias totalmente antirreglamentarias. Se produjo una votación, en que hubo empate: 6 por 6. Repetimos la votación, y de nuevo 6 por 6. Al día siguiente, se volvió a repetir, y 6 por 6. Por lo tanto, el Honorable señor Fernández es Presidente de la Comisión sólo porque el Reglamento establece que la proposición de censura es desechada cuando hay empate por tercera vez.

Por ello, extraño profundamente que, siendo Presidente de la Comisión, venga a formular ataques a los Diputados que la componemos. ¿O desea que lo estemos censurando todos los días?

Quiero decir algo más. Una vez que tomó asiento de nuevo, en la presidencia de la Comisión, cuando discutíamos este proyecto, tuvo la siguiente "feliz" frase: "Agradezco a los señores Diputados de la Democracia Cristiana la confianza que me dispensan para retomar la presidencia de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia."

¡Vean ustedes señores Diputados, la manera en que se están dirigiendo las Comisiones! ¡Agradece a su colegas de partido la confianza que le dan!

Por supuesto, esto es una falta de educación y de criterio político, porque así está provocando la reacción de los seis miembros que no desearíamos que siguiera presidiendo la Comisión.

Da la impresión de que el Honorable señor Fernández creyera que aún está en la convención interna que acaba de celebrar la Juventud Demócrata Cristiana, donde hubo votaciones tan "unánimes" como aquélla en que se eligió a su nuevo Presidente, o con mayorías tan abrumadoras, tan grandes como esas grandiosas concentraciones de masas que otro señor Diputado anunciaba para el 1º de mayo, en las cuales se iba a recoger un millón de firmas en apoyo de la reforma agraria.

Termino agradeciendo al Honorable señor Silva Ulloa la gentileza de concederme esta interrupción, la cual me ha permitido defender al Partido Radical, que no entregó indicaciones en la Comisión, pero que, en uso de su derecho reglamentario, las ha presentado en la Sala, para el debate en particular.

Nada más, y muchas gracias.

La señora RETAMAL (Presidenta accidental). — Puede continuar el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA. — Concedo una interrupción al Honorable señor Fernández.

La señora RETAMAL (Presidenta accidental). — Tiene la palabra el Honorable señor Fernández, Ruego, sí, a Su Señoría referirse a la materia en debate.

## DISCUSIÓN SALA

El señor FERNANDEZ. — Señora Presidenta, no voy a contestar las observaciones del colega don Carlos Morales, porque no lo creo preciso y porque sería llevar el debate a otras materias.

El señor MAIRA. — ¡Es inoficioso!

El señor FERNANDEZ. — Solamente deseo expresarle que soy Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, a que él pertenece, por voluntad de los Diputados de mi partido, que hacen mayoría en la Cámara, y que la continuaré presidiendo, con pleno derecho y responsabilidad, en la medida en que siga contando con la confianza de la mayoría de la Cámara, que es de la confianza del pueblo.

En segundo término, quiero señalar que no ha habido ningún ataque artero de mi parte, sino sólo la comprobación de una realidad, que el Honorable señor Morales se ha apresurado a confirmar: la comprobación del hecho objetivo de que los Diputados radicales no presentaron indicaciones en la Comisión.

Nada más.

El señor MORALES (don Carlos). — ¿Qué tiene que ver eso? ¡Las presento cuando quiero y donde quiero!

La señora RETAMAL (Presidenta accidental). — ¡Honorable señor Morales!

El señor SILVA ULLOA. — Concedo una interrupción al Honorable señor Zepeda Coll.

La señora RETAMAL (Presidenta accidental). — Puede usar de la palabra el Honorable señor Zepeda Coll.

El señor ZEPEDA COLL. — Señora Presidenta, para usar las mismas palabras del Honorable señor Fernández diré que él, con una soltura de cuerpo rayana en lo inconcebible, se ha referido a los planteamientos del Partido Nacional, incluso descalificándolo moralmente para sostener posiciones en materia de riquezas nacionales.

Quiero dar lectura a la Declaración de Principios del Partido Nacional respecto de este punto. Dice:

"Recuperar las riquezas del subsuelo, especialmente el cobre y el hierro, mediante un sistema legal que fije plazos para que las empresas que las explotan se constituyan en Chile, conforme a las leyes chilenas, con la mayor parte de su capital chileno, y, en lo posible, con técnicos y trabajadores chilenos, de modo que efectivamente su administración responda a un verdadero interés nacional y sus utilidades contribuyan a la capitalización del país".

"El Partido Nacional reconoce la importancia de los capitales extranjeros en el desarrollo económico, pero dentro de una absoluta igualdad con los capitales chilenos. No acepta, por tanto, tratos discriminatorios en favor del capital foráneo.

"La recuperación de las riquezas naturales tiende a hacer a los chilenos libres de la presión o dependencia económica extranjera; pero este objetivo no puede alcanzarse a través del estatismo burocrático que politiza las empresas y coarta la libertad de trabajo."

Es precisamente en este aspecto de la reforma constitucional donde tiene plena vigencia nuestra Declaración de Principios. Aquí no se trata de que

## DISCUSIÓN SALA

vengamos a defender a determinadas personas. Estamos defendiendo el derecho de los ciudadanos chilenos a tener un estatuto jurídico, a lo menos, similar al que tienen los inversionistas extranjeros para la explotación de las riquezas nacionales.

Cuando se ha tratado de la agricultura, se ha buscado toda clase de procedimientos con el objeto de producir el despojo y, en definitiva, a través de la reforma agraria, una verdadera colectivización de la tierra. Pero no ha ocurrido lo mismo con las inversiones extranjeras, porque —hay que decirlo— en materia agrícola, Estados Unidos no tiene ningún interés en nuestro país. Como lo manifesté ayer, Estados Unidos jamás ha propuesto una reforma agraria, como reforma estructural, por ejemplo, en Centroamérica, donde las empresas norteamericanas son dueñas de la mayor parte del área cultivable. Considera como reformas estructurales a todas aquellas que afecten a nacionales de los países donde se realicen, pero no a las que perjudiquen los intereses de empresas norteamericanas en estos mismos países.

Tan cierto es lo que afirmamos, que la última indicación presentada el día de hoy por el Ejecutivo al artículo 10, respecto a la propiedad minera, señala claramente que el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, depósitos de carbón e hidrocarburos, con excepción de las pertenencias vigentes. O sea, con esta disposición quiere dársele una garantía constitucional a las inversiones norteamericanas en nuestro país. Lo que más nos extraña, es que no se haya tenido siquiera la delicadeza de establecer este privilegio en la disposición transitoria, sino que se deje constancia de ella en el texto mismo del artículo permanente. Se dice precisamente, "con excepción de las pertenencias vigentes en este momento."

El señor SILVA ULLOA. — ¿Me permite, señor Diputado?

El señor ZEPEDA COLL. — Voy a terminar en dos minutos más, Honorable colega.

El señor SILVA ULLOA. — Ocúpelos no más.

El señor ZEPEDA COLL. — Esto no se ha hecho para defender a los medianos y pequeños mineros, porque sabemos que, por otros medios, se están afectando seriamente sus posiciones e intereses.

Simplemente, esto obedece al claro deseo de amparar constitucionalmente las inversiones extranjeras. A nosotros se nos critica, insulta, calumnia e injuria, porque hemos tenido la valentía de pedirle al Parlamento de nuestra patria que las inversiones chilenas no tengan privilegios, sino los mismos derechos de que gozan las extranjeras. También se nos calumnia porque queremos, precisamente, la chilenezación de nuestras riquezas básicas, que, por lo demás, es un enunciado programático del Gobierno. Creemos que la indicación presentada sobre el derecho de propiedad va en contra de esa aspiración que dice tener el Ejecutivo.

Por eso —y perdóneme la Honorable Cámara—, causa profunda indignación encontrarse en presencia de estas realidades. Yo no quiero formular cargos de ninguna naturaleza. Tampoco deseo hablar de la visita al país del señor Gordon, porque el Reglamento me impide hacer apreciaciones, formular cargos o dudar de algunas cosas. Tengo que callarme, porque así me lo impone el

## DISCUSIÓN SALA

Reglamento. Pero debo decir, no con molestia ni resentimientos, sino con profunda pena, que se está discriminando respecto del derecho de propiedad. Esto es inaceptable.

Ayer manifestamos que era lógico definir claramente en la Constitución Política el régimen de propiedad que se propugna. El Honorable señor Silva Ulloa, al comienzo de sus observaciones, manifestó que, en definitiva, en el mundo existen dos sistemas de propiedad. Para proceder con honestidad sobre este punto, habría sido muy conveniente que la mayoría de la Cámara se hubiese pronunciado en forma precisa; pero se ha actuado de otra manera, y eso no lo podemos aceptar.

Respecto a la nueva indicación, ni siquiera le voy a inferir a la mayoría de la Cámara el agravio de suponer que la aprobará, porque parto de la base de que será rechazada. Su aprobación constituiría un grave atentado contra los intereses nacionales. No me caracterizo por aventurar juicios en contra de ningún Honorable colega. En los cinco años que ocupé un asiento en la Cámara, jamás se me ha escuchado dudar de la honestidad de alguien. Sin embargo, probablemente tendría que revisar mi manera de pensar y dudar de la honorabilidad de los parlamentarios que aprueben una disposición como ésta que, en el hecho, significa la venta de nuestra patria.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Puede continuar el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA. — Señor Presidente, continuaré refiriéndome a lo que estaba expresando antes de conceder interrupciones a los Honorables señores Fernández, Morales, Lorca y Zepeda.

Precisaba nuestro criterio respecto del inciso quinto del N° 10 del artículo 10 del proyecto propuesto por el Honorable Senado, que la mayoría de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha rechazado.

El Honorable señor Fernández —para sintetizar y seguir en forma más o menos ilada mis observaciones— expresó que nosotros teníamos responsabilidad por no haber formulado oportunamente indicaciones sobre esta materia.

En verdad, los Diputados del Frente de Acción Popular hemos formulado indicaciones, y ellas tendrán que conocerse cuando la Honorable Cámara comience a tratar en particular esta iniciativa. Lo hemos hecho, de acuerdo con lo expresado anteriormente, para restaurar en lo sustancial, lo aprobado por el Honorable Senado en este proyecto de modificación de nuestra Constitución Política.

Pero el cargo que se nos hace se vuelve como bumerang en contra de quien lo formula, porque si nuestro Honorable colega, al analizar la disposición que estoy comentando, llegó a la conclusión de que tenía errores y vicios, lo lógico hubiera sido que, en el momento oportuno, hubiese aportado sus luces, en vez de adoptar la conducta simplista de rechazar exclusivamente el inciso quinto a que me he referido. Pero no estoy tan seguro, y creo que la Honorable Cámara ni el país lo van a estar, de los alcances que el Honorable colega le da a la reforma constitucional que estamos conociendo.

Quiero insistir en un aspecto a que le atribuyo, como lo han hecho otros Honorables colegas, una extraordinaria importancia. El Honorable Senado

## DISCUSIÓN SALA

aprobó un artículo transitorio que a la letra dice: "Lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 comenzará a regir dentro del plazo de cinco años, contados desde la fecha de publicación de esta reforma. Vencido este plazo, caducarán las propiedades mineras, concesiones y explotaciones que no cumplan los requisitos establecidos en dichos incisos. Con todo, si antes de la expiración de los cinco años mencionados en el inciso anterior, se promulga una nueva ley que señale un plazo menor, lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 entrará a regir a la expiración de este último plazo."

Los Honorables colegas de la Democracia Cristiana consideraron que este artículo transitorio no podía aprobarse, debido a la determinación que había tomado previamente la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, consistente en el rechazo del inciso quinto propuesto por el Senado. Pero, por la enmienda a que se ha referido el Honorable señor Fernández, se aprobó el inciso cuarto, que dice: "La ley determinará las substancias que podrán entregarse en concesión para su exploración o explotación, la forma y resguardos de su otorgamiento". A esto, se ha agregado aquí en la Cámara, "las normas sobre nacionalidad y domicilio de los concesionarios". El resto del inciso es exactamente igual al aprobado por el Senado.

En este inciso cuarto, aceptando incluso el criterio equivocado de los colegas demócratacristianos, encuadraba perfectamente la disposición transitoria aprobada por el Honorable Senado.

Pero hay más, y esto sí que es extraordinariamente grave. Los Honorables señores Anseta, Aylwin, Fernández, Giannini, Jerez, Silva, don Julio; y Valenzuela Labbé, don Renato, son todos abogados; incluso se me ha informado que uno de ellos es profesor de Derecho Constitucional, lo cual significaría que el Diputado que habla, que no es letrado, no estaría en condiciones de rebatirles ...

El señor MORALES (don Carlos). — ¿Quién es el profesor? ¡Mucho título es ése!

El señor MAIRA. — Hay varios profesores...

El señor MORALES (don Carlos). — No precisamente de Derecho Constitucional.

El señor SILVA ULLOA. — ¿Qué propusieron como enmienda estos Honorables colegas? La siguiente norma: "Lo dispuesto en el inciso tercero del N° 10 del artículo 10 y las normas que se dicten en conformidad a lo establecido en el inciso cuarto" —el que leía anteriormente— "no afectarán las pertenencias debidamente constituidas bajo el imperio de la ley actual y que se encuentren vigentes. Sin embargo, la futura legislación minera deberá contemplar las disposiciones adecuadas para, en primer lugar, sujetar a sus preceptos la subsistencia y caducidad de las pertenencias que se constituyan desde la fecha en que comience a regir esta reforma constitucional y la promulgación de esta nueva legislación minera y, en segundo término, establecer la forma y el tiempo en que deberán aplicarse las nuevas disposiciones sobre el amparo a los titulares de las concesiones en actual vigor".

Con las limitaciones que he señalado, el Diputado que habla promovió debate en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y expresó que existía una



## DISCUSIÓN SALA

abierta contradicción entre lo que se decía al comienzo de esta proposición de enmienda con lo que se sostenía al final. Porque al principio se dice derechamente: "Lo dispuesto en el inciso tercero del N° 10 del artículo 10 y las normas que se dicten en conformidad a lo establecido en el inciso cuarto, no afectarán las pertenencias debidamente constituidas bajo el imperio de la ley actual y que se encuentren vigentes."

O sea, según mi modesto entender, se daba el carácter de un precepto constitucional a esta disposición y, de consiguiente, lo que se dispone a continuación y al final de este mismo artículo 3°, en el sentido de que la ley determinará las condiciones de caducidad de estas pertenencias, no podría aplicarse, porque, en mi concepto, por sobre la ley deben prevalecer las disposiciones constitucionales.

Esto fue lo que yo expresé en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en representación de los Diputados de estos bancos.

El señor GIANNINI. — ¿Me permite?

El señor SILVA ULLOA. — Voy a terminar de expresar mi pensamiento, Honorable colega, y, a continuación, le concedo la interrupción, con todo agrado.

Tuve la satisfacción de ser acompañado, como puedo demostrarlo, por la totalidad de la Comisión. E incluso los Honorables colegas demócratacristianos solicitaron, en esa oportunidad, que se les permitiera dejar pendiente el estudio de esta disposición para modificarla, porque, aunque había sido elaborada por personas doctas en la materia, resultaba un error flagrante.

El señor MORALES (don Carlos). — Fue elaborada por "asesores" en la materia.

El señor SILVA ULLOA. — No se acordó proceder en esta forma porque hubo oposición. Se opuso —soy honesto al declararlo— el Honorable señor Morales, y, como se necesitaba asentimiento unánime para acordarlo, se votó la disposición y fue aprobada con los votos de la Democracia Cristiana.

A pesar de esto, debo manifestar, aunque no pensaba referirme a esta materia, que creí sinceramente que, durante la discusión en la Sala, se reconocería aquel error, que todos podemos cometer, y que los Honorables Diputados de la Democracia Cristiana presentarían una indicación para modificar esta disposición, la cual, en la mañana de hoy, el Honorable señor Jaque calificó como la más regresiva que había correspondido conocer al Parlamento chileno en materia de reforma constitucional.

Yo creía honestamente que ocurriría lo indicado. O sea, que la Democracia Cristiana, haciendo buenas las expresiones de todos sus Diputados que actúan en la Comisión técnica, procedería a enmendar el precepto del artículo 3° en referencia, para interpretar sanamente la doctrina, el criterio, el pensamiento de esa colectividad política y del Gobierno. Pero la afirmación que, hace pocos instantes, ha formulado nuestro Honorable colega señor Zepeda Coll, me deja abismado. Porque resulta que, en esta materia, no ha habido equivocación. En este asunto hay un criterio del Gobierno, que ha sido materializado en otra indicación, según entiendo, formulada por el Ministro de Justicia o por el Presidente de la República, proposición que conoceremos cuando nos

## DISCUSIÓN SALA

entreguen el boletín impreso de las indicaciones presentadas a la consideración de la Honorable Cámara.

El señor MORALES (don Carlos). — Ya está listo el boletín, Honorable colega.

El señor GIANNINI. — ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor SILVA ULLOA. — Con todo agrado, señor Diputado.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Giannini.

El señor GIANNINI. — Señor Presidente, seré muy breve. Sólo quiero dejar establecido cuál es nuestro criterio en relación con las palabras que hemos escuchado al Honorable colega.

Yo estimo que quedó suficientemente claro en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que hubo una falla de redacción y así fue reconocido por los autores de la disposición a que se refiere el artículo transitorio. En este momento, repito dicha afirmación: hubo una redacción inadecuada. Sin embargo, a través de una indicación del Ejecutivo, creemos que la contradicción expresada por el Honorable señor Silva Ulloa en la Comisión técnica —y que nosotros advertimos— quedará salvada.

Por esta razón, no hemos presentado, como era nuestro propósito, otra indicación que tenga por objeto rectificar el error en que se había incurrido al redactar la disposición comentada.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — En todo caso, la Mesa quiere advertir que se distribuirá, en algunos momentos más, el boletín impreso con todas las indicaciones presentadas oportunamente a este proyecto.

El señor SILVA ULLOA. — Señor Presidente, acabo de conocer, en este instante, el boletín que contiene las indicaciones, porque gentilmente el Honorable señor Carlos Morales me ha cedido el suyo.

Estoy usando de la palabra en representación de los Diputados socialistas, y, naturalmente, no tengo tiempo para ubicar la parte a que se refirió el Honorable señor Zepeda Coll, pero yo creo que todos los colegas dicen la verdad. Me parece que el Honorable señor Zepeda tuvo ocasión para conocer estas indicaciones antes que yo. El ha señalado, y no ha sido desmentido por los Honorables colegas, que la proposición del Gobierno es la que indico, o sea, se mantiene inalterable, con todos sus efectos, la propiedad minera vigente.

Está presente en la Sala el señor Ministro de Minería, y recuerdo que, en la primera sesión de la Comisión para tratar esta materia, él hizo una exposición, que figura en la versión taquigráfica. En ella dijo que compartía el criterio del Diputado que habla, en el sentido de buscar algún medio para operar constitucionalmente frente a un atentado que se está cometiendo en contra de nuestra economía, debido a la forma en que está constituida la propiedad minera. He señalado que en la zona norte existen empresas dueñas de pertenencias mineras que no sólo abarcan el territorio de una comuna o de un departamento, sino el de una provincia entera. Aún más, me referí a los que los mineros chilenos denominan "mineros de escritorio", personas que nunca han ido a catear una mina, que nunca han realizado el sacrificio del minero chileno de buscar una veta, un yacimiento, y quienes, desde un escritorio, se

## DISCUSIÓN SALA

han hecho dueños de derechos sobre extensas e importantes zonas del territorio nacional, no para trabajar los yacimientos sino para enajenarlos, obteniendo buenas utilidades.

Si siguiéramos profundizando en esta materia, podríamos sostener que existen personas que, abusando de la ingenuidad, de la buena fe, de la falta de conocimiento de los mineros, quienes sufren los rigores del frío al internarse en la cordillera para buscar el filón, los despojan de pertenencias que moralmente les corresponden.

El señor Ministro —no voy a repetir sus palabras, que están en la versión taquigráfica de una sesión de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia— reconoció la efectividad de esta afirmación. Dijo que era indispensable resolver este problema; pero ¿qué ocurre? Nos encontramos ahora con que el Gobierno mantiene los privilegios de la constitución de la propiedad minera vigentes y, naturalmente, mantiene también los abusos que se han cometido bajo su amparo.

Chile —y no es un privilegio de la Democracia Cristiana darse cuenta de ello, porque es el pensamiento de todo el país— tiene ansias de alcanzar su desarrollo económico integral; siente angustia por resolver sus problemas educacionales, de salubridad, de ocupación plena y todos aquéllos que nos agobian. En esta materia sí que no tienen perdón quienes pueden decidir una política del país, porque la verdad es que nos estamos demostrando incompetentes para responder al desafío actual. Sin embargo, no podemos resolver estos problemas, y aquí también vale el ejemplo planteado por el Honorable colega señor Fernández, sobre nuestra dependencia de los intereses foráneos.

Así como la empresa por él señalada, que puede aparecer como chilena formalmente, a través de los prestatarios está convertida, en el hecho, en una empresa extranjera que orienta y dirige su manera de actuar; de modo que, así también como el país, en la medida en que siga incrementando su endeudamiento público externo, especialmente, está hipotecando su independencia. Y aclaro, porque no me gusta vestirme con ropa ajena, que este pensamiento no es mío, sino de un personero de este Gobierno.

En el mes de noviembre del año 1964, el actual Ministro de Hacienda, don Sergio Molina Silva, al hacer la exposición pública del estado económico y financiero del país, se refirió al endeudamiento y emitió este juicio que repito y comparto.

De tal manera que este país con ansias de progreso, de desarrollo, a través de la modificación de su estructura básica, de su Carta Fundamental, prácticamente se está negando esta posibilidad, porque, de ser efectiva, no lo dudo la indicación formulada, significaría que se está "castrando" la posibilidad de emprender la vigorosa marcha hacia adelante que los socialistas deseamos.

Concedo una interrupción al Honorable señor Fuentes, don César Raúl.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Fuentes, don César Raúl.

El señor FUENTES (don César Raúl). — Señor Presidente, en esta oportunidad he pedido una interrupción al Honorable señor Silva Ulloa, porque me parece

## DISCUSIÓN SALA

que, por no haber dispuesto oportunamente del texto de la indicación del Ejecutivo, tal como lo ha dicho, al argumentar en relación a ella ha incurrido en algunos errores.

Quisiera recordar, en primer lugar, lo que se dijo en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre esta materia. Tal como lo ha expresado el Honorable señor Silva Ulloa, se manifestó que existen pertenencias llamadas de papel o de escritorio. Estas permiten que muchos mineros, al amparo del simple pago de una patente, dejen sin explotar, y con ello sin contribuir al ingreso y a la riqueza nacionales, algunas pertenencias mineras de bastante significado para el progreso y para la vida del país.

Al mismo tiempo, recuerdo que se manifestó, en esa oportunidad, la preocupación del Gobierno por encontrar un sistema que permitiera poner en actividad estas pertenencias mineras y contribuir, de esa manera, al progreso del país.

En esa ocasión, el asesor del Ministerio de Minería, invitado a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, expresó que era muy difícil encontrar, en breve plazo, una fórmula precisa de tal sistema. Todos estos procedimientos, ya sea el del pago de patente, el de la actividad, etcétera, quedan comprendidos en lo que en Derecho de Minas se conoce genéricamente como "sistema de amparo". Ahora bien, las diversas formas que puede tener el sistema de amparo son múltiples, pues tengo entendido que en el mundo existen alrededor de 80. Por eso, el asesor citado hizo presente la preocupación del Gobierno en esta materia y declaró que todavía no había habido una elección respecto al sistema de amparo. Agregó, además, que se estaba estudiando en profundidad este problema, porque es bastante delicado. Ahora bien, ¿el Gobierno cierra las puertas al establecimiento de un sistema de amparo con la indicación que ha presentado, en este sentido, en la Honorable Cámara? ¿El Gobierno no quiere encontrar un sistema de amparo que permita, eficazmente, poner en producción y explotación las pertenencias mineras existentes en nuestro país?

La respuesta es la siguiente: el Ejecutivo desea encontrar ese sistema. Y lo desea en forma tan manifiesta, que dice en la indicación incluso que esta materia corresponde definirla a la ley, porque no podría ser el texto constitucional, evidentemente, el que estableciere, en el día de hoy, un sistema determinado de amparo, cualquiera que fuere, desde el más estricto hasta el más flexible.

Será imposible que ello ocurra, porque el texto constitucional no lo permitirá. Esto le corresponderá, fundamentalmente, a la ley minera, según la indicación del Ejecutivo, que dispone que, al no cumplirse con el sistema de amparo, que, en definitiva, se establecerá en aquella ley, las pertenencias volverán al dominio del Estado. Textualmente, lo dice: "La ley procurará establecer un sistema de amparo que, resguardando los derechos de los mineros en actividad, permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias para las que estén en exploración o explotación".

En consecuencia, y me remito a la primera parte de mi intervención, todas las fundamentaciones y conclusiones sobre el interés público que hacía presentes

## DISCUSIÓN SALA

el Honorable señor Silva Ulloa, a mi juicio, parten desde una base equivocada. En la indicación del Ejecutivo se deja encargada a la ley procurar el establecimiento de un sistema de amparo que ponga en actividad las pertenencias mineras hoy inactivas.

Esta indicación, clara tanto en su forma como en su contenido, corresponde, precisamente, a lo que el Ejecutivo viene diciendo, con perfecta consecuencia, desde la primera sesión de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia en que se trató esta materia. Se trata de buscar una fórmula —ya dije, con entera honestidad, que ello es difícil— que permita, en definitiva, encontrar un sistema de amparo que ponga en actividad las pertenencias que no lo están y proteja, al mismo tiempo, a los mineros que, con la explotación de las suyas, están contribuyendo a la economía nacional.

Muchas gracias, Honorable señor Silva Ulloa.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Honorable señor Silva Ulloa, el señor Ministro de Justicia le había solicitado una interrupción.

El señor SILVA ULLOA. — Con todo gusto se la concedo, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Señor Ministro, ¿desea usar de la interrupción ahora o después?

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). — Prefiero hacerlo después, señor Presidente.

El señor OSORIO. — Valdría la pena conocer también el pensamiento del Gobierno.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Señor Diputado, el señor Ministro ha manifestado que intervendrá en el debate después.

El señor OSORIO. — Es necesario conocer ahora el pensamiento del Gobierno, para no seguir analizando su indicación, porque, a lo mejor, ha cambiado de criterio en esta materia.

El señor MORALES (don Carlos). — Ya cambió. La indicación es diferente.

El señor SILVA ULLOA. — Señor Presidente, es posible que haya incurrido en un error al enfocar la indicación que, con el número 4, figura en el impreso respectivo.

Dicha indicación, formulada por el Ejecutivo, dice a la letra: "El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón e hidrocarburos, con excepción de las pertenencias vigentes." No tengo, en este instante, la oportunidad de allegar antecedentes que me permitan destruir, desde un punto de vista jurídico, lo que ha sostenido el Honorable colega Fuentes; pero lo voy a hacer, dentro de mis limitaciones, en la forma cómo interpretará el ciudadano común y corriente esta disposición.

Un señor DIPUTADO. — Habría que saber cuáles son "las pertenencias vigentes."

El señor SILVA ULLOA. — Los preceptos correspondientes del Código de Minería, a que se han referido Sus Señorías, están vigentes. El encabezamiento de ellos tiene una redacción semejante a la de la enmienda propuesta por el Ejecutivo. Si no es exactamente igual, por lo menos es muy parecida. Y lo que me interesa...

## DISCUSIÓN SALA

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SILVA ULLOA. — El Honorable señor Fuentes mueve la cabeza ante lo que estoy manifestando, no sé si para rebatirme, en forma silenciosa, lo que afirmo, o por que se está dando cuenta de su error.

El Honorable colega debe recordar que, precisamente, en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, estas disposiciones del Código de Minería se hicieron muy presentes y fueron citadas por algunos Honorables colegas, diciéndose que había habido dificultades en su aplicación, de suerte que existía la necesidad de elevarlas hasta el nivel de una norma constitucional. Por lo tanto, si elevamos a ese rango esta frase que dice: "con excepción de las pertenencias vigentes", resultará que el dominio que el Estado tiene en forma exclusiva, inalienable e imprescriptible sobre todas las minas, va a ser efectivo para todas las pertenencias, salvo para las vigentes, porque éstas se mantienen en las mismas condiciones actuales. Así lo entiendo yo...

El señor ROSALES. — Así es.

El señor SILVA ULLOA.— De tal manera que esta indicación del Ejecutivo repite, con otras palabras, con frases tal vez mejor redactadas, las indicaciones formuladas por los Honorables colegas en el artículo transitorio que mencioné denantes, respecto del cual ellos reconocieron su error en la Comisión, como lo han reconocido también esta tarde. Por eso, espero que no hagan posible la aprobación de una disposición de esta naturaleza por la Cámara.

El señor FUENTES (don César Raúl). — ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor SILVA ULLOA. — Con todo gusto.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Puede hacer uso de una interrupción Su Señoría.

El señor FUENTES (don César Raúl). — Señor Presidente, en primer lugar, quiero manifestar que sólo me he referido a un párrafo de la indicación del Ejecutivo en esta materia, al que se refiere al sistema de amparo o protección de las pertenencias mineras.

En segundo lugar, debo dejar en claro que la indicación del Ejecutivo es mucho más amplia. Se refiere, en general, a un sistema que se crea a través de ella. Me imagino que uno de los señores Ministros que va a hacer uso de la palabra dará las explicaciones pertinentes. En todo caso, quiero señalar que no nos hemos "topado" con Su Señoría. No me he referido aún al sistema mismo. Ahora lo haré para darle respuesta a Su Señoría. En la segunda parte de la indicación se dice que "el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas," etcétera...

—Hablan varios señores Diputados a la vez

El señor FUENTES (don César Raúl). — El artículo 1° del Código de Minería dice así: "El Estado es dueño de todas las minas de oro, plata,..." etcétera, dando una enumeración de casi todos los minerales. Pero el artículo segundo de este mismo Código habla de que la propiedad minera que la ley concede se llama "pertenencia minera". Voy a explicar qué hay en esta materia a Su Señorías.

Estas disposiciones que declaran que el Estado es dueño de todos los yacimientos, y la que consagra la "propiedad minera" en favor de particulares,



## DISCUSIÓN SALA

han producido grandes discusiones en nuestra doctrina, planteándose una divergencia fundamental respecto al hecho de si el particular tiene una "propiedad" minera constituida o solamente un derecho emanado de una "concesión". Es ésta una larga discusión que existe entre nuestros tratadistas y especialistas de derecho minero.

Pues bien, esta indicación del Ejecutivo empieza declarando, en esta parte, que el Estado es dueño de las minas. ¿Y en qué forma es dueño? Aquí, a mi juicio, hay un gran adelanto respecto del Código de Minería. La indicación dice que "el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo e inalienable . . ." Es decir, el Estado no se puede desprender de este dominio. Precisamente, en mi concepto, ahí está el gran adelanto de esta indicación.

El señor SILVA ULLOA. — Refiérase al problema de orden jurídico, Honorable colega.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES (don César Raúl). — ¡Perdón! Me refería a la indicación del Ejecutivo.

El Honorable señor Silva Ulloa ha dicho que él, por falta de tiempo, no podía analizar, por lo menos, el problema de orden jurídico que había en todo esto.

Refiriéndome a este punto, debo decir que aquí se reconocen los derechos adquiridos, sean de propiedad o de cualquier otra naturaleza, que estén incorporados al patrimonio de las personas. A ellos se refiere la parte de la indicación en que se dice: "con excepción de las pertenencias vigentes". Es decir, con excepción de los derechos que emanan de las pertenencias vigentes. Porque hay personas que en la actualidad tienen un derecho adquirido. No podríamos, partir, por lo tanto, en esta materia —quiero ser claro y expresar mi criterio con absoluta honestidad— diciendo que el Estado es dueño de todo y que nadie tienen ningún derecho. Creo que una actitud así sería absolutamente demencial, porque ella significaría desquiciar el país. El precepto que respeta los derechos adquiridos, hasta este momento, es un principio universalmente admitido. De otro modo, pasaría lo mismo que si hiciéramos una reforma agraria mediante la cual quisiéramos incorporar a los campesinos a la propiedad de la tierra, y empezáramos diciendo que desde hoy el Estado es dueño de toda la tierra y que todos los derechos que hay sobre ella no serán respetados y que se buscará un sistema para entregarla desde mañana a los campesinos.

Esta sería, a mi juicio —yo escuché con todo interés las observaciones de los Honorables colegas— una forma totalmente ilógica y demencial de organizar y dirigir el Estado. Por eso, se respetan los derechos adquiridos.

Para terminar quiero decir que, en esta parte, no se respetan así como así no más los derechos adquiridos. El Gobierno tiene conocimiento de que algunos mineros abusan de las pertenencias obtenidas y, como lo decía al comenzar mi intervención esta tarde, esto se solucionará a través de una legislación minera que establezca un sistema de amparo, que ponga realmente en actividad las pertenencias; y, si el día de mañana las actualmente vigentes no cumplen con esa condición las minas deben revertir totalmente al Estado, el cual tendrá entonces el dominio absoluto e inalienable de ellas.

## DISCUSIÓN SALA

En consecuencia, en el futuro no habrá más discusiones sobre si los particulares tienen la propiedad o la concesión de una mina, pues la misma indicación señala que en un tiempo futuro existirán solamente concesiones para explorar y explotar; es decir, no habrá derecho de propiedad sobre las pertenencias mineras.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor SILVA ULLOA. — Yo no quiero abusar de la gentileza de la Honorable Cámara y, por tanto, espero poder limitarme a expresar mi pensamiento.

Tampoco he querido ser un obstáculo para conceder todas las interrupciones que se me han solicitado y lo seguiré haciendo, por cuanto creo que la única forma de ilustrar el debate es permitir que todos participen en la discusión, sobre todo en este instante en el cual nosotros, por la fuerza de los acontecimientos, estamos convertidos en constituyentes.

Todo lo que ha dicho el Honorable señor Fuentes, cae por su propia base, es un enredo de palabras.

El señor MORALES (don Carlos). — Exactamente. Es una macedonia.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). — Lo que Natura no da la Honorable Cámara no lo proporciona, Honorable colega.

El señor SILVA ULLOA. — Es un enredo de palabras; lo que caracteriza a la Democracia Cristiana.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Advierto a los señores Diputados que el Honorable señor Silva Ulloa está con el uso de la palabra.

El señor SILVA ULLOA. — Muchas gracias, señor Presidente.

Repito que esto singulariza, caracteriza o caricaturiza a la Democracia Cristiana: una expresión verbalista que no se materializa. Los Honorables colegas nos dicen siempre que habrá una ley...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ESCORZA. — Su Señoría no puede calificarnos. Tenemos doctrinas distintas; vemos las cosas de otro modo.

El señor SILVA ULLOA. — No estoy opinando de Su Señoría y no quiero salirme del debate.

El señor ESCORZA. — ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor SILVA ULLOA. — Con todo gusto.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Escorza.

El señor ESCORZA. — Señor Presidente, hemos manifestado en reiteradas ocasiones que una de las maneras de entendernos y llevar adelante los debates, es respetarnos mutuamente.

El Honorable señor Silva Ulloa ha hecho una serie de apreciaciones antojadizas respecto de la Democracia Cristiana.

En primer lugar, no aceptamos tales imputaciones. En segundo lugar, también el Honorable colega ha calificado una intervención del Honorable señor César Raúl Fuentes, que ha sido clara, definida y de acuerdo con la materia del proyecto en debate, como un enredo de palabras.

## DISCUSIÓN SALA

Nosotros no tenemos esas expresiones para referirnos a los colegas socialistas; no las usamos para referirnos a los Diputados del Partido Radical ni a los de ninguna colectividad de Oposición. Por lo tanto, exigimos el mismo respeto, como una manera de levantar el nivel de las discusiones de la Honorable Cámara.

El Honorable señor Silva Ulloa, a quien apreciamos y respetamos sobre todo, no puede venir a tratarnos en esa forma. Nosotros estimamos que sus argumentos y su posición son serios, desde el punto de vista que sostiene, pero también lo son los nuestros.

En consecuencia, quiero protestar, en nombre de la Democracia Cristiana, por los términos en que se ha referido a ella el Honorable señor Silva Ulloa.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ISLA (Vicepresidente). — ¡Honorable señor Palestro!

Puede continuar el Honorable señor Silva Ulloa.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ISLA (Vicepresidente). — ¡Honorable señor Palestro! La Mesa le ruega no interrumpir, a fin de que el Honorable señor Silva Ulloa pueda hacer uso de su derecho.

Puede continuar Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA. — Señor Presidente, en ningún instante ha sido mi ánimo atentar contra el honor y la integridad de algún Honorable colega, ni menos del Honorable señor Fuentes, don César Raúl. Si acaso se ha querido dar esa interpretación a mis palabras, están equivocados los Honorables colegas o no he sido feliz al formularlas. Pero esto no tiene mayor importancia. Lo que me interesa, sí, es dejar claramente establecido que, de acuerdo con la indicación signada con, el N° 4, formulada por el Ejecutivo, el amparo de orden constitucional para la propiedad minera no rige en el caso de las pertenencias vigentes. Cualquier cosa que se sostenga en contrario, a mi juicio, no tiene validez, porque las cosas son como son y no como se quiere que sean. Y cuando el texto de la ley es claro no se pueden hacer distingos; por lo menos, eso aprendí en mi participación en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Quiero concluir esta intervención, bastante "accidentada", como consecuencia de mi deseo de respetar el derecho de todos los Honorables colegas de formular interrupciones, sosteniendo que este proyecto de reforma constitucional ha sido totalmente desvirtuado aquí en la Cámara de Diputados, y lo va a ser más aún si se aprueban las indicaciones formuladas recientemente por el Ejecutivo y por algunos Honorables colegas.

En esta forma, el país no puede responder al desafío de la hora presente.

En Chile, señor Presidente, ocurren hechos curiosos. En efecto, el Gobierno, por sí y ante sí, se ha concedido una moratoria en la satisfacción de un compromiso que jamás debió posponer —el de los reajustes— al no pagar de una sola vez las cantidades por tal concepto, por el personal de la Administración Pública y semifiscal, de acuerdo con el precario porcentaje que les concedió la ley N° 16.464, en circunstancias que la Ley de Presupuestos, previendo, precisamente, que el proyecto de aumento de remuneraciones no

## DISCUSIÓN SALA

sería ley el día 1° de enero, sino en abril o mayo, destinó una suma superior a los 300 millones de escudos para cumplir este compromiso con los empleados y obreros fiscales.

Este Gobierno —sólo para citar la línea gruesa— que, por la vía de no pagar a los contratistas los estados de pago por obras ejecutadas, se ha concedido un crédito superior a los 100 millones de escudos, también en el manejo de nuestra política exterior, a través de los plazos para otorgar los acreditivos, se está dando un préstamo de los importadores; y, a pesar de los empréstitos extraordinarios conseguidos en el exterior y del precio extraordinario que tiene el cobre en estos momentos, tiene paralizadas las obras públicas del país. Yo reconozco que esta última circunstancia no se debe a inoperancia, sino a la angustia económica que afronta la Caja fiscal. Sería absurdo hacer un cargo de inoperancia; pero ocurre que no somos capaces de destruir este cuadro que presenta el país, cuyas estructuras necesitamos cambiar mediante la aprobación de leyes fundamentales, como esta enmienda constitucional.

Este Gobierno, que cuenta con mayoría en la Cámara de Diputados, asilándose en los trámites que debe cumplir un proyecto de reforma constitucional y en los quórum que se exigen, está impidiendo el nacimiento de esta criatura, está enfatizando nuestra dependencia del imperialismo extranjero y negando las posibilidades a que creemos tienen derecho todos nuestros conciudadanos.

Por esta razón, me he atrevido a decir que constituye exclusivamente una expresión verbalista el hecho de afirmar que esta "revolución en libertad" va a promover los cambios que el país necesita.

Los Diputados de estos bancos, a quienes se nos califica permanentemente de obstruccionistas, hemos dado pruebas reiteradas de nuestro propósito indiscutible de acelerar el despacho de proyectos que, en el hecho y en la esencia, constituyen reformas que a todos nos interesan, como es esta del N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado. Nosotros fuimos los que propusimos y obtuvimos el asentimiento de todos los Comités, menos el del Independiente, para que la iniciativa en discusión se tratara en general y en particular en esta sesión y también quienes facilitamos los acuerdos para que mañana y pasado mañana la Honorable Cámara despache en general el proyecto sobre reforma agraria.

Somos nosotros, en suma, los que, afrontando nuestra condición de representantes genuinos de las mayorías nacionales, no de mayorías circunstanciales, estamos en todo instante impulsando el desarrollo económico del país y la felicidad de nuestros compatriotas.

Nada más, señor Presidente.

Varios señores DIPUTADOS. — ¡Muy bien!

El señor ISLA (Vicepresidente). — Ha solicitado la palabra el señor Ministro de Justicia.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). — Señor Presidente, la verdad es que por razones de la hora, lo avanzado del debate y al mismo tiempo, por las materias que corresponde resolver en esta sesión, no será posible, como habría sido mi deseo, que me refiera en forma más extensa a un proyecto tan

## DISCUSIÓN SALA

importante de reforma constitucional como el que conoce en estos momentos la Honorable Cámara.

El proyecto comprende diversas materias, y muchas de ellas, como las referentes a los derechos sociales, a las incompatibilidades parlamentarias y de los Ministros de Estado, algunas modificaciones relativas a la integración de la Cámara y del Senado, y también respecto del plebiscito, habían sido ampliamente discutidas y aprobadas en esta Sala. Esto justifica, en parte al menos, que no me refiera a tales materias en las palabras que pronunciaré a continuación.

Es importante y ha dado lugar a un largo debate, la reforma que este proyecto propone a la garantía constitucional del derecho de propiedad, cuyo texto tuvo su origen en el Mensaje que envió el Ejecutivo a esta Honorable Cámara y que con posterioridad fue hecho suyo en parte por algunos senadores del FRAP cuando llegó el proyecto que actualmente cumple su segundo trámite constitucional.

Las disposiciones, a lo largo de la tramitación en el Congreso, han sufrido diversas modificaciones que han sido suficientemente explicadas, por lo que me voy a limitar, exclusivamente, a referirme a las indicaciones que ha presentado el Ejecutivo y de las cuales conoce la Honorable Cámara en estos instantes.

Estas indicaciones tienen por objeto, en primer lugar, sustituir el inciso tercero del N° 10 del artículo 10 referido, esto es, naturalmente, del proyecto aprobado por la Comisión para eliminar el inciso cuarto; reemplazar el penúltimo inciso por los incisos tercero y cuarto que se señalan y, finalmente, sustituir el artículo transitorio. Procuraré ser breve y lo más sintético posible.

En sustitución del inciso tercero, se propone un nuevo inciso, el cual, en su primera parte, reproduce lo ya aprobado por el Honorable Senado. No me voy a referir a ello, por ahora, para comentar un aspecto que ha sido objeto de discusión, dejando esta parte para el análisis final de esta indicación. Me refiero a la excepción de las pertenencias mineras.

En su primera frase, eliminado el aspecto cuya explicación estoy postergando por ahora, reproduce prácticamente esta indicación el inciso pertinente aprobado por el Honorable Senado, con la sola eliminación de la frase final, que se prestaba a un equívoco que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia pudo comprobar. Tiene por objeto algo que es importante dentro de nuestra legislación y es el de reconocer el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible del Estado respecto de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón e hidrocarburos, con excepción de las pertenencias vigentes de las arcillas superficiales y de las rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, que se encuentren en terrenos de propiedad privada.

La importancia de este precepto fue apreciada en el Honorable Senado. Por lo demás, fue el fruto de una coincidente iniciativa, tanto del Partido Radical como del FRAP y también del Ejecutivo. Tiene por objeto dejar establecido el dominio absoluto, directo y total del Estado respecto de las minas y covaderas, depósitos de carbón, hidrocarburos, etcétera, lo que constituye un positivo

## DISCUSIÓN SALA

avance dentro de nuestra legislación, por cuanto los preceptos más o menos análogos, pertinentes, de los actuales Códigos de Minería y Civil habían sido interpretados invariablemente por la doctrina en el sentido de que el Estado solamente tendría un derecho de dominio inmanente. En este caso, el dominio es otro. Es un dominio directo, absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible. Todos estos bienes pertenecen exclusivamente, en consecuencia, al Estado.

Precisamente, porque entre los atributos de este dominio se señala que es inalienable, es decir, no enajenable, se agrega, a continuación, que el Estado puede otorgar concesiones mineras para explorar y para explotar yacimientos, en conformidad a la ley, a fin de no dejar duda alguna de que esta inalienabilidad del dominio del Estado sobre las propiedades mineras no lo inhibe para otorgar concesiones, a fin de que los particulares puedan, en la medida en que estas concesiones les sean otorgadas, explorar o explotar minas y los demás bienes a que me he referido.

Más adelante, este mismo precepto establece que no puede otorgarse ninguna concesión para la exploración y la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos, manteniéndose, en consecuencia, lo que al respecto aprobó el Honorable Senado y también la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Honorable Cámara.

Esta disposición tiene, desde el punto de vista jurídico, no solamente el efecto de radicar en el Estado el dominio de las minas y demás bienes mencionados, sino también el de reservarle el dominio de todos los bienes de esta clase que actualmente no tengan dueño.

La forma como el Estado puede hacerse dueño de las pertenencias o derechos mineros que actualmente estén incorporados al patrimonio de los particulares está sujeta a las reglas generales que el mismo artículo 10, en su N°10, señala, cual es la vía de la expropiación.

Pero además, por tratarse de la propiedad minera, este derecho también puede caducar y extinguirse en virtud de un sistema o de causales característicos y propios de la propiedad minera, cual es la extinción que se produce por efecto de algunas causales de caducidad, a consecuencia de no reunir los particulares los requisitos correspondientes para el amparo de sus minas.

De tal manera que, al expresar este inciso que estas reglas se establecen con excepción de las pertenencias vigentes, no hace otra cosa que consagrar el principio jurídico general que informa el artículo 10, N° 10, de la Constitución.

Por eso, he extrañado profundamente que, en forma tan precipitada y tan ligera, como la que le pudimos observar, el Honorable señor Zepeda Coll haya interpretado el alcance de esta expresión en términos absoluta y totalmente equivocados. Y no sólo equivocados, porque después de hacer una profesión de fe en cuanto al respeto que le merecen, y le han merecido siempre, las opiniones ajenas y de recordarnos su buena conducta habitual, anticipó que, con tal propósito, sometería a revisión el juicio que le merezca la actitud de los parlamentarios que voten esta indicación.



## DISCUSIÓN SALA

Este cargo anticipado me parece extraordinariamente grave y lo recojo, por cuanto si él fuera realmente justificado respecto de los parlamentarios que votaron dicha indicación, lo sería también y plenamente para el Gobierno, que la ha presentado.

No puedo, pues, eludir la responsabilidad de enfrentar el cargo que en la Honorable Cámara se ha formulado. Y al rechazar, en forma absoluta y categórica, esa imputación, no puedo menos de pensar que la injusticia que sus palabras envuelven solamente puede estar justificada por la ofuscación con que se expresó manifiestamente el señor Diputado cuando se refirió a esta materia.

Bien sabe la Honorable Cámara que el Gobierno ha mantenido una política de chilenización de nuestros recursos naturales; bien sabe que su propósito es continuar en ella, y, por consiguiente, resulta totalmente infundado y completamente fuera de toda razón y justificación, formular cargos vagos y de la gravedad como el que se ha expresado. Protesto, en consecuencia, por las palabras que he escuchado de parte del Honorable señor Zepeda Coll.

No está de más recordar, en la Honorable Cámara, que la excepción de las pertenencias vigentes constituye algo perfectamente lógico dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Por ello, estoy cierto de que el Honorable señor Zepeda Coll está muy llano a aceptarla en cualquiera otra cosa que no sea la propiedad minera, respecto de la cual. . .

El señor ZEPEDA COLL. — Me referí a la gran propiedad minera, a la gran minería.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). — . . . yo no sé por qué, en estos instantes, se ha colocado en posición tan adversa.

Estimo que la excepción que se hace respecto de las pertenencias vigentes no está en contradicción con la posibilidad de que ellas puedan caducar, porque el sistema de amparo así lo establezca, puesto que, más adelante, como lo ha recordado el Honorable señor Fuentes, la indicación textualmente dice: "La ley procurará establecer un sistema de amparo que, resguardando los derechos de los mineros en actividad, permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias para las que estén en exploración o explotación".

De tal manera que la ley que se dicte por este mismo Parlamento en el futuro podrá hacer revertir al Estado todas las pertenencias mineras inactivas y que no cumplan con la función social, y poner a disposición de la comunidad los recursos naturales que le corresponde.

El señor SILVA ULLOA. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). — Con todo gusto.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Puede hacer uso de la interrupción el Honorable Diputado.

El señor SILVA ULLOA. — Aquí es donde está la duda. Naturalmente que quisiera que me la aclarara, porque el encabezamiento de la modificación del Ejecutivo dice: "El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón de hidrocarburos, con excepción de las pertenencias vigentes...". ¿Qué

## DISCUSIÓN SALA

aplicará el tribunal que deba conocer de estos asuntos? ¿La ley posterior e interpretativa de esta disposición constitucional, o la norma constitucional? Yo quiero que el señor Ministro nos dé su opinión sobre este aspecto.

Muchas gracias.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Puede continuar el señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). — El respeto a las pertenencias vigentes no implica, de manera alguna, que el Estado no pueda ejercer los poderes expropiatorios, que el mismo precepto constitucional le está entregando, respecto de toda clase de bienes.

De manera que, por de pronto, estas pertenencias vigentes, aun cuando estén exceptuadas del dominio que por esta disposición se le entrega al Estado, pueden llegar a ser incorporadas a su dominio mediante una ley de expropiación, en la misma forma que si mañana se dicta una ley por la cual se reserva al Estado el dominio de ciertas y determinadas categorías de bienes. Esta ley se referirá solamente a los bienes vacantes; y una vez que estén incorporados al dominio privado, no podrán serlo al patrimonio público, sino en virtud de una ley de expropiación. Pero ocurre que la propiedad minera está afecta a una causal de extinción propia, característica aquí en Chile, y en todas partes del mundo, tanto en nuestra legislación vigente como en la pasada, incluso desde el tiempo de la legislación española, que es la que resulta de la caducidad, cuando no se siga cumpliendo con las reglas del amparo.

El señor SILVA ULLOA. — ¿Del amparo de la patente?

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). — Del amparo que la ley pueda establecer.

La indicación del Ejecutivo dice: "La ley procurará establecer un sistema. . .". O sea, se requiere entregar al legislador una herramienta, cual es la de dictar una ley que establezca un sistema de amparo que resguarde los derechos de los mineros en actividad, porque entiendo que nadie pretende poner en peligro las propiedades y los derechos de los mineros que actualmente están explotando sus pertenencias, y oportunamente la ley definirá a qué actividad se refiere, en qué consiste y cómo se tendrá que probar, pero se permite recuperar para el dominio del Estado, lo cual queda establecido en forma muy clara en la indicación, las pertenencias inactivas e innecesarias para las que estén en exploración o explotación. Porque escuché, hace algunos instantes, con datos que no conozco, pero que no pongo en duda, que hay propietarios mineros que han constituido pertenencias que abarcan la superficie de toda una provincia. En consecuencia, puede darse el caso de que se trate de pertenencias innecesarias y que, ni siquiera, se justifiquen como pertenencias de resguardo, de reserva, todo lo cual deberá establecerlo la ley en forma minuciosa, otorgando las debidas garantías al minero que explota satisfactoriamente las que le han sido concedidas. Con ello, el mismo tiempo, se pondrá en temor, en "santo temor", a aquel minero que no explota o abandona su pertenencia y que, amparado por un sistema jurídico inadecuado, no pone a disposición de la comunidad los recursos naturales contenidos dentro de la pertenencia que le corresponde.

## DISCUSIÓN SALA

Por lo tanto, la expresión "con excepción de las pertenencias vigentes" no significa, de manera alguna, que no queden abiertas anchas puertas para que el Estado, por medio de la legislación que dicte, pueda incorporar a su dominio, sea por medio del sistema de amparo o por el de expropiación, las pertenencias de aquellos mineros llamados de "escritorio", que no las explotan. Por consiguiente, no se trata aquí de consagrar como definitiva, absoluta, eterna e indefinida la situación actual vigente y, a este respecto, rectifico, una vez más, las expresiones que, en sentido contrario, he escuchado y, con mayor razón, las reflexiones y apreciaciones improvisadas e injustas que se han formulado en torno de esta materia.

En lo que se refiere al inciso sexto. ..

El señor ZEPEDA COLL. — ¿Me permite una breve interrupción, señor Ministro?

El señor ISLA (Vicepresidente). — Señor Ministro, el Honorable señor Zepeda Coll le solicita una interrupción.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). — Se la concedo con todo agrado.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Con la venia del señor Ministro, tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZEPEDA COLL.— Señor Presidente, hemos escuchado las observaciones del señor Ministro de Justicia, como también las palabras del Honorable señor Fuentes, don César Raúl, las cuales daré respuesta durante la discusión particular, con el debido respeto que me merece Su Señoría, porque sé que se trata de una persona que siempre ha guardado respeto por las opiniones ajenas.

El señor BUZETA. — ¡Como todos nosotros!

El señor ZEPEDA COLL. — No todos, desgraciadamente, Honorable colega.

También tengo que manifestar que no acepto las expresiones del señor Ministro de Justicia. Por muy respetable que sea la persona del señor Ministro, considero que son injustos y equivocados los razonamientos que ha hecho al referirse a las afirmaciones que formulé, hace algunos instantes.

Ahora, lo manifestado por el señor Ministro, en el sentido de que yo tendría una especie de prevención en contra de la propiedad minera, me obliga a dar una explicación. Pertenezco a una provincia minera y siempre he defendido a la minería, pero que no se vaya a confundir la defensa que hago de la pequeña y mediana minerías, con la actividades de la gran minería. Desgraciadamente, lo que se vislumbra, mejor dicho, lo que se infiere, en general del debate de las indicaciones presentadas es que se establece una especie de protección con el pretexto de que se están amparando los intereses de los mineros, a determinadas formas de la minería.

Ahora, si es tan sencillo lo que ha explicado el señor Ministro en el sentido de que en el futuro —de acuerdo con la última parte de esta indicación— quedará entregada a la ley la manera cómo se recuperará para el Estado el dominio de "las pertenencias inactivas e innecesarias para las que estén en exploración o explotación", entonces, ¿por qué es necesario incluir la frase, "con excepción de las pertenencias vigentes"? ¿Y para qué establecerla a nivel constitucional si el señor Ministro nos ha demostrado aquí, con su argumentación, que ello no es necesario?

## DISCUSIÓN SALA

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). — ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor ZEPEDA COLL. — Voy a terminar inmediatamente, señor Ministro.

Siempre he dicho y sostenido, muy modestamente, que aquí debemos hablar de "propiedad minera", no de "concesión". Esa es mi opinión personal. En seguida, sería necesario hablar de "indemnización" para los casos en que las personas fuesen privadas de esa propiedad. Así el texto había quedado mucho más claro, y no habría sido necesario entrar en toda clase de disquisiciones respecto de este problema.

Me permito rogarle, señor Ministro, que, si le fuera posible, nos explicara la razón por la cual es indispensable, para cumplir con la finalidad expuesta por su propia Señoría, la existencia de la frase "con excepción de las pertenencias vigentes".

Muchas gracias, señor Ministro.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Puede continuar el señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). — Voy a dar respuesta a la pregunta que se me ha formulado.

En primer lugar, aunque esto no es lo más importante, debo decir que no es necesario que se establezca en esta norma, relativa a la propiedad minera, que si ella es expropiada se tendrá derecho a indemnización, porque eso forma parte del derecho común en materia de garantías de la propiedad, puesto que el inciso primero tiene como enunciado el que se garantiza el derecho de propiedad en todas sus especies. En consecuencia, todas las normas que le siguen y que no se relacionan directamente con algún tipo de propiedad, son aplicables a toda clase de propiedades.

Por consiguiente, si el Estado ejerce su facultad de expropiar, tendrá derecho el propietario minero a la indemnización correspondiente, en la forma como el número 10 del artículo 10 de la Constitución lo establezca, en las mismas condiciones que los demás propietarios del país, cualquiera que sea la naturaleza de sus bienes.

No cabe, pues, en este inciso, reproducir toda la normativa sobre el derecho de propiedad a propósito de la propiedad minera, sino sólo aquéllas reglas que le son propias y características, que hacen excepción del derecho común — llamémoslo así— y, por consiguiente, configuran esto que podríamos denominar también "derecho especial".

El señor ZEPEDA COLL. — ¿Me permite una breve interrupción, señor Ministro? Quisiera plantearle una duda.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). — Con mucho gusto.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Con la venia del señor Ministro, puede usar de la interrupción el Honorable señor Zepeda Coll.

El señor ZEPEDA COLL. — Señor Presidente, en realidad, es muy clara la explicación del señor Ministro en cuanto a que también la propiedad minera puede ser objeto del sistema general de expropiación establecido en la Constitución Política. Pero, si en la ley que se va a dictar se establecen otros sistemas que permitan terminar con una determinada propiedad minera o

## DISCUSIÓN SALA

concesión, evidentemente ellos serán aplicados, sobre todo si no significan sacrificios onerosos para el Estado.

Por otra parte, cuando se discutió en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia el primitivo proyecto de reforma constitucional, actualmente en el Senado, el señor Ministro de Justicia fue siempre muy celoso en hacer una clara determinación acerca de los asuntos y materias que debían quedar establecidos en una disposición constitucional, aquéllos que debían quedar consignados en otros textos legales, y aquéllos que debían ser objeto de disposiciones de carácter transitorio.

Creo que la frase "con excepción de las pertenencias vigentes", engendrará, en el fondo, —digámoslo con claridad— una especie de privilegio, o al menos significará establecer, hasta cierto punto, una diferencia de carácter permanente respecto de determinadas situaciones. Esto, de acuerdo con la filosofía del señor Ministro, debería quedar establecido en una disposición transitoria, porque la palabra "permanecer", refiriéndonos a la Constitución, significa algo que tiene duración indefinida, hasta que se modifique el precepto constitucional.

En cambio, un derecho consagrado en una disposición transitoria puede extinguirse por otras causas que no consistan, precisamente, en la reforma de ella. Por ejemplo, me parece que en un proyecto relacionado con el Poder Judicial, despachado anteriormente por la Cámara, se establecieron disposiciones transitorias, las cuales producirían efectos con respecto a determinados años de servicios de los funcionarios allí mencionados. En todo caso, era claro y evidente que se materializaría o extinguiría el derecho allí consagrado por causas diferentes a la derogación de esas disposiciones. En cambio, esta indicación, dada la forma en que está redactada, tiene el carácter de permanente.

Desgraciadamente, como ésta indicación ha sido presentada a las 12 horas del día de hoy, no hemos tenido tiempo para estudiar si el derecho que contempla es imprescindible. Habríamos deseado contar con tiempo suficiente para estudiar a fondo esta materia. En todo caso, se nota a primera vista, de acuerdo con la letra del precepto, que, a pesar de la excepción establecida en esta frase, la disposición tiene un carácter prácticamente absoluto.

Muchas gracias, señor Ministro.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Puede continuar el señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). — Señor Presidente, el Honorable señor Zepeda manifiesta que, de hacerse efectivo el poder expropiatorio que consagra el número 10 del artículo 10, existiría el temor, que personalmente no comparto, de que se establecieran normas que pudieran hacer caducar la propiedad por una vía más económica, llamémosla así, que la de la expropiación con pago de la respectiva indemnización.

Voy a explicar nuevamente el sistema, leyendo la parte pertinente de la indicación del Ejecutivo que dice: "La ley procurará establecer un sistema de amparo que, resguardando los derechos de los mineros en actividad, permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias para las que estén en exploración o explotación." De esta manera, sería

## DISCUSIÓN SALA

inconstitucional una ley de amparo que no resguardara el derecho de los mineros en actividad. Por consiguiente, el temor que señala el Honorable señor Zepeda no existiría, porque los legítimos derechos de los trabajadores estarán debidamente resguardados.

Si el Estado desea recuperar para sí el dominio de un mineral en exploración o explotación, tiene el camino de la expropiación, riesgo al que están sujetos, ciertamente, todos los propietarios del país, cualquiera que sea la naturaleza de los bienes en las cuales recaiga su derecho.

El señor ZEPEDA COLL. — ¿Me permite una última interrupción, señor Ministro?

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). — Con todo agrado, pero advierto que todavía no he contestado todas las preguntas que se me han hecho.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Con la venia del señor Ministro, tiene la palabra el Honorable señor Zepeda.

El señor ZEPEDA COLL. — Señor Presidente, tal como lo acaba de expresar el señor Ministro, la indicación del Ejecutivo resguarda "los derechos de los mineros en actividad". Pero, evidentemente, será la ley la que deberá determinar qué se entiende por "derechos de los mineros en actividad". Al respecto hay muchos criterios. Podría decirse que la expresión "en actividad" es el trabajo de la pertenencia minera o la inversión que se hace en un determinado yacimiento. En este punto, vuelvo al mismo raciocinio anterior para enfocar el camino de mi duda. No son suposiciones, pero si la ley que se dicte para hacer efectiva esta disposición constitucional es muy terminante, se terminará con la pequeña minería chilena, que es, precisamente, la que tiene mayores dificultades en sus inversiones, porque no cuenta con los recursos económicos necesarios para explotar en forma intensiva los yacimientos.

En cambio, la gran minería siempre dispondrá de medios para tener sus yacimientos en plena actividad.

Por eso, en resguardo de los intereses de los pequeños mineros, los términos de la indicación deben ser precisados en forma clara y terminante en la Constitución Política del Estado. Con esto, no pretendo ofender a nadie, ni siquiera a los inversionistas extranjeros, pero es natural que defendamos a los pequeños mineros, que son los verdaderos inversionistas en el problema. Por eso creo que, hasta cierto punto, esta disposición constitucional es atentatoria contra los derechos de éstos.

Muchas gracias, señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). — Señor Presidente, deseo recordar al señor Diputado, convertido ahora en poder constituyente, que éste es el momento de elaborar y aprobar las normas que deben conformar en la Constitución un marco dentro del cual se mueva el legislador, a fin de que, cuando haya que discutir la ley, se establezcan las distinciones propias de acuerdo con las diversas categorías. En general, siempre se ha distinguido entre pequeña, mediana y gran minería. De tal manera que, cuando llegue el instante de aprobar la ley pertinente, Su Señoría tendrá oportunidad para defender a los mineros de su circunscripción electoral.

El señor ZEPEDA COLL. — De todo Chile, señor Ministro.



## DISCUSIÓN SALA

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). —... y éstos, para conocer la capacidad de defensa de Su Señoría.

Ahora sólo es posible aprobar nada más que las normas de carácter general, propias de una Constitución. Las reglas de amparo serán distintas, es decir, de acuerdo con la naturaleza de la explotación, categoría de las pertenencias y circunstancias en que se desenvuelve la minería.

El señor ZEPEDA COLL. — Ese es el peligro: que sean demasiado distintas.

El señor MILLAS. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). — Con todo agrado.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Con la venia del señor Ministro, tiene la palabra el Honorable señor Millas.

El señor MILLAS. — Señor Presidente, como el texto de las nuevas indicaciones lo hemos conocido hace pocos minutos, deseo resumir el criterio que me he formado de ellas, a fin de cotejarlo con lo que acaba de expresar el señor Ministro.

Primero nos encontramos con cuidadosos incisos introducidos por el Senado, redactados con la participación de asesores del Ministerio de Minería. El propio señor Ministro declaró en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que interpretaban el criterio del Gobierno. Me refiero a los incisos cuarto y quinto.

Según nos expresa el señor Ministro de Justicia en la Comisión, estos incisos partían de un criterio base: la reafirmación del "dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón de hidrocarburos," tal como se expresa en nuestro Código Civil, en el Código de Minas y ahora, en términos inequívocos, en el rango constitucional.

En seguida, se establecen determinadas normas para la entrega y concesión de pertenencias mineras al particular y para la exploración o explotación de tales yacimientos.

Esto estaba absolutamente claro, con una redacción muy cuidadosa, preparada por asesores del Ministerio de Minería. Según el propio señor Simián, los estudios sobre la materia los venía preparando desde hace largo tiempo.

Ahora nos encontramos con una indicación del Ejecutivo que no sólo reemplaza el inciso quinto, sino que suprime el cuarto. Señalo esto por si hay algún error en lo que he entendido. La primera diferencia que observo, en una consideración rápida del nuevo inciso, que reemplaza los dos que fueron redactados cuidadosamente con un criterio ecléctico y muy acelerado en el Senado, con participación de los asesores del Ministerio de Minería, es que se hace excepción de las pertenencias vigentes en cuanto "el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas". Temo que la interpretación que se deduzca es que, respecto de tales pertenencias vigentes, no regirían las normas de reserva de propiedad para el Estado contenidas en el Código de Minería, ya que expresamente se hace una excepción absoluta, sin mayor explicación, de las pertenencias vigentes.

En seguida, es posible deducir del texto que tales pertenencias serían absolutamente intangibles. Esta redacción me sorprende, por cuanto no sé

## DISCUSIÓN SALA

cuales son sus fundamentos. Por eso consulto al señor Ministro, pues en el Senado, primero, y en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara, después, se precisó el criterio coincidente de vastos sectores, incluso de los personeros del Gobierno, de que el amparo sobre la base del pago de la patente y no del trabajo minero, había conducido a un vicio que perjudicaba a la economía nacional y a la minería del país. En cambio ahora se entrega la concesión en términos tan intangibles que llaman la atención de los parlamentarios de estas bancas.

Si el criterio del Ejecutivo, considerado muy detenidamente en esta materia, era proponer un sistema de amparo sobre la base del trabajo, ¿por qué ahora se lo suprime y se propone, en cambio, una cosa tan vaga como la de que "el Estado puede otorgar concesiones para explorar o para explotar en conformidad a la ley", lo que significa un retroceso en cuanto a la precisión con que se abordaba este tema?

Ahora, ¿por qué se ha buscado una redacción que me parece peligrosa para un texto constitucional, cuando se dice que "la ley procurará establecer un sistema de amparo", dando a entender que será proporcionado en la medida en que no afecte algo que en sí es tan intangible como la propiedad minera? Normalmente, en una Constitución se emplea otro lenguaje, uno imperativo y claro, como el que viene de los tiempos de Bello, que no se prestaba a los equívocos de terminología como cuando se manifiesta que "la ley procurará establecer un sistema de amparo que, resguardando los derechos de los mineros en actividad, permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias...", etcétera.

Todo esto preocupa a los parlamentarios comunistas. Por eso quisiéramos encontrarle una explicación. Nos ha sorprendido y nos ha llamado la atención. De ahí que, como me parece útil lo expresado por el señor Ministro, quisiera saber qué fundamentos se han tenido en vista para formular la nueva indicación. Todavía más, creo que sería preferible escuchar alguna explicación que nos permitiera convencernos de esta proposición que a primera vista, aparece verdaderamente sorprendente, en relación con el curso del debate habido en esta reforma constitucional.

Muchas gracias, señor Ministro.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Puede continuar el señor Ministro de Justicia.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). — Señor Presidente, trataré de contestar todas las cuestiones que se me han planteado. Doy excusas por anticipado a los señores Diputados si es que olvido alguna, pero la verdad es que no deseo dejar ninguna sin respuesta. Voy a tomar el debate desde más atrás, porque estoy un poco atrasado en mis respuestas.

Respecto del alcance y exactitud de la expresión "con excepción de las pertenencias fijas", que comentaba el Honorable señor Millas y también el Honorable señor Zepeda, hay que tomar en cuenta que la indicación comienza por atribuir al Estado "el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas." Si el precepto terminara aquí, se podría entender que la Constitución se atribuía el dominio de todas las minas y demás

## DISCUSIÓN SALA

bienes que se numeran, no sólo de los que estuvieran vacantes, sino también de los que pertenecieran o estuvieran ya incorporados al dominio particular. Por lo tanto, la referencia a las pertenencias vigentes tiene por objeto dejar en claro que ellas no pasarán al dominio del Estado, con los atributos que se le acaban de señalar. Como se dice más adelante, esto es sin perjuicio de que, si por efecto de las normas de amparo, estas pertenencias vigentes caducan, se incorporarán al dominio del Estado.

Por consiguiente, este precepto, que atribuye al Estado el dominio de las minas, no se refiere solamente a las minas actualmente vacantes, sino también a las que vaquen después. De no haberse puesto esta excepción relativa a las pertenencias vigentes, repito, habría podido entenderse que el precepto atribuía, desde luego, al Estado, el dominio de todas las minas, sin excepción de ninguna especie. Y eso, evidentemente, va en contra de nuestro ordenamiento jurídico.

Ahora bien, en cuanto a la pregunta o consulta que me acaba de formular el Diputado señor Millas, debo expresar, en primer término, que estamos enfrentados sólo a un cambio de la técnica jurídica, de la técnica legislativa, llamémosla así, trasladada al campo de lo constitucional. El precepto anterior establecía, en forma imperativa, que se dictaría una ley sobre determinadas bases, que se señalaban. Se estimó que esta disposición podía entorpecer al legislador, precisamente, para dictar las normas legales que creyera convenientes y oportunas, en tanto y cuanto esas normas legales, debidamente estudiadas, con el detalle correspondiente, no se compadecieran con el texto constitucional, que le señalaba un marco estrecho dentro del cual, necesariamente, debía moverse.

Por consiguiente, este inciso no era una garantía para los propietarios ni concedía mayores atribuciones al Ejecutivo. Constituía una limitación en el campo de la actividad legislativa, porque entorpecía, repito, la iniciativa del legislador. Este es el alcance de la indicación, de orden exclusivamente técnico-jurídico.

Esto no implica de modo alguno que exista de parte del Gobierno un cambio de orientación y de posición respecto de los problemas fundamentales. Por algo se expresa que lo que se otorgará a continuación, tan pronto quede promulgada esta reforma constitucional, serán solamente concesiones para explorar y explotar. Si Sus Señorías observan lo que dispone la indicación N° 43, que sustituye el artículo 3° transitorio propuesto por la Comisión, podrán leer lo siguiente: "Mientras la ley no disponga otra cosa, las concesiones "mineras para explorar y explotar se someterán a la tramitación establecida en el actual Código de Minería." Por lo tanto, desde el momento en que la reforma constitucional entre en vigor, se seguirán constituyendo derechos a través del Poder Judicial, como actualmente se hace, conforme al Código de Minería, pero sólo para los efectos de la tramitación, o sea, para los efectos formales, por cuanto ellas no conferirán, como hoy, un derecho a la pertenencia, sino que solamente tendrán el valor y el mérito jurídico que la Constitución, desde luego, les señala: una concesión para explorar y para explotar.

## DISCUSIÓN SALA

No se trata, por consiguiente, de que el Ejecutivo haya cambiado su punto de vista respecto de la necesidad de establecer un sistema de amparo fundado en la actividad. Lo que ha querido el Ejecutivo es que estas normas no vayan en contra de lo que no deseamos alterar, cual es la situación de los mineros que trabajan y explotan debidamente sus pertenencias, y, en cambio, solamente vayan dirigidas en contra del minero que abandona sus minas o que tiene pertenencias denunciadas en exceso, innecesarias, o, como dice el texto, "inactivas".

Quiero señalar, además, que la idea de que la actividad ha de ser el sistema de amparo futuro queda establecida, precisa mente, en dos partes de esta reforma constitucional. Dice: "El Estado puede otorgar concesiones..." — ¿Para qué?—..."para explorar o para explotar en conformidad a la ley." En consecuencia, el Estado únicamente podrá otorgar concesiones para que se desarrolle una determinada actividad.

Por otro lado, la frase siguiente dice: "La ley procurará establecer un sistema de amparo que, resguardando los derechos de los mineros en actividad,...". Nuevamente vuelve el concepto de actividad a ser el fundamental en el sistema de amparo. Y agrega todavía: "... permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias para las que estén en exploración y explotación."

Por lo tanto, el criterio del Ejecutivo, en orden a establecer un sistema de amparo de la propiedad minera, en cuanto esté vigente, y de las concesiones que se otorguen en el futuro, fundadas en el trabajo, en la actividad, está mantenido y reflejado. En este sentido, no ha habido variación de ninguna especie. Pero, sí, se ha estimado necesario que sea la ley que establezca, más adelante, la normativa correspondiente, haciendo las distinciones que procedan, señalando los distintos tipos de actividad, porque las minas son de muy diversa naturaleza, y las actividades a las cuales están obligados los mineros son también de diferente nivel.

No hace muchos días, vio la luz pública una comunicación del Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, don Francisco Cuevas Mackenna, que es, justamente, representante de los medianos y pequeños mineros. En ella, hizo presente cómo el solo concepto de actividad, en relación con el amparo y, en consecuencia, con la vigencia y extinción de la propiedad minera, podía constituir una amenaza, por cuanto muchas veces ocurre que los mineros, aun cuando tengan la organización, el capital y la disposición para desarrollar determinadas actividades o llevarlas a un nivel satisfactorio, no pueden hacerlo, por causas ajenas a su voluntad, sea porque el precio que se cotiza en el mercado es insuficiente, porque los costos internos son superiores a los que realmente permiten obtener una ganancia legítima, o por mil factores, como los cambiarios y otros. Todo ello puede llegar a determinar que la inactividad no sea de responsabilidad del minero. Por consiguiente, no basta el hecho físico, comprobado, de la inactividad, para llevar a la caducidad a la propiedad minera, sin lesionar gravemente la justicia y la organización de nuestra industria extractiva. Vuelvo a lo que decía, hace un instante: puesto que la Constitución es el marco general dentro del cual debe moverse el legislador, se

## DISCUSIÓN SALA

ha estimado que no es necesario ir más allá de señalar estos principios, fundamentales que, a nuestro juicio, están suficientemente esclarecidos en esta indicación.

No sé si con esto he dado respuesta a todas las cuestiones que se me han formulado a este propósito. ¿Queda alguna pendiente, señor Millas?

El señor MILLAS. — Hemos conocido la opinión del señor Ministro, pero no nos ha convencido.

El señor ISLA (Vicepresidente). — ¿Ha terminado su exposición el señor Ministro?

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). — Creo que, en atención a la hora, puedo terminar aquí, sin perjuicio de intervenir en la discusión particular para absolver consultas o explicar lo que parezca oportuno.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Podrá hacerlo el señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). — Muchas gracias.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Fernández; a continuación, está inscrito el Honorable señor Camus.

El señor FERNANDEZ. — Señor Presidente, desgraciadamente, participamos en el debate en general cuando ya termina, de tal manera que nos veremos impedidos de hacer una exposición con la latitud y amplitud que quisiéramos. Sin embargo, esperamos tener ocasión, en la discusión particular, para dejar plenamente sentado nuestro criterio respecto de cada uno de los incisos o artículos sobre los cuales nos corresponderá pronunciarnos esta tarde.

En primer lugar, en nombre de los Diputados de la Democracia Cristiana, quiero precisar muy claramente cuál ha sido el criterio, no ya jurídico y constitucional, sino político, que nos ha guiado y movido frente a la tramitación de esta reforma constitucional.

El país entero sabe y la opinión pública recuerda que el 1° de diciembre de 1964, es decir, 26 días después de haber asumido la Presidencia de la República el Excelentísimo señor Eduardo Frei Montalva, esta Honorable Cámara recibió un proyecto completo de reforma constitucional, en el cual estaban incluidos los criterios centrales del movimiento político que lo había llevado al Poder.

Durante algunos meses, este proyecto de reforma, tan importante para el millón cuatrocientos mil ciudadanos que votaron por el actual Mandatario, estuvo aletargado en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara. Pero el 17 de marzo de 1965 la opinión popular renovó y cambió las mayorías parlamentarias. Entonces, pudimos entrar derechamente a tratar ese proyecto, que, como digo, era la expresión no sólo de un partido político, sino de un movimiento que había llegado a gobernar el país plenamente respaldado por el pueblo.

El primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara fue emitido con fecha 17 de agosto de 1965; el segundo, el 31 de agosto. El 2 de septiembre pasado, después de haberlo aprobado en general por unanimidad, cosa realmente extraña en los anales de nuestra historia política, la Cámara envió al Senado de la República un proyecto de reforma constitucional que abarcaba las más diversas materias, que contenía más de

## DISCUSIÓN SALA

sesenta modificaciones de nuestra Carta Fundamental y que estaba, a mi entender, respaldado por el pueblo.

¿Qué pasó, sin embargo? Que, como, por un problema de mecánica constitucional, las mayorías nacionales no están proporcionalmente representadas en el Senado de la República, este proyecto, aprobado por la unanimidad de los sectores políticos de la Cámara, fue, digámoslo así "tramitado" allí...

El señor SILVA ULLOA. — ¿Me permita una interrupción, Honorable colega?

El señor FERNANDEZ. — Con todo gusto.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA. — Señor Presidente, para que no quede flotando una afirmación que puede no interpretar el pensamiento del Honorable señor Fernández, quiero precisar que, efectivamente, el proyecto de reforma constitucional fue aprobado por unanimidad en la Honorable Cámara cuando se votó, en general, la idea de legislar, pero que, en la discusión particular, hubo opiniones divergentes frente a varias de las modificaciones propuestas.

Recuerdo, por ejemplo, que objeté una modificación que me pareció contradictoria. Porque, mientras una disposición del proyecto original de reforma constitucional proponía la realización de plebiscitos, que constituyen una forma de consulta directa a la opinión pública, otro precepto prorrogaba el mandato de los actuales Regidores hasta el año 1969, a pesar de que las elecciones municipales que debían realizarse el primer domingo de abril del próximo año también constituían una consulta al pueblo.

Esta es la verdad de las cosas. Existió unanimidad sólo en relación con la idea de legislar sobre reforma constitucional, pero no puede sostenerse enfáticamente que estábamos de acuerdo respecto de todas las disposiciones del proyecto. Todos concordamos en la idea de legislar, porque, indudablemente, desde el año 1925 a esta parte, ha corrido mucha agua bajo los puentes, . . .

El señor FUENTES (don Samuel). — Y sangre. . .

El señor SILVA ULLOA. —... y es indispensable introducir modificaciones a nuestra Carta Fundamental.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Puede continuar el Honorable señor Fernández.

El señor FERNANDEZ. — Señor Presidente, es indudable que el Honorable colega Silva Ulloa tiene toda la razón.

Yo me refería exclusivamente a que el proyecto de reforma constitucional fue aprobado por unanimidad, en general.

Sin embargo, el Honorable colega no podrá desconocer que muchísimas de las modificaciones propuestas fueron aprobadas, por amplia mayoría de los diversos sectores de esta Honorable Cámara, y otras, por unanimidad.

Al respecto, me permitiría recordar, por ejemplo, que los Diputados del partido del Honorable señor Silva Ulloa, del Partido Comunista y del nuestro, votaron conjunta y favorablemente la reforma constitucional destinada a otorgar



## DISCUSIÓN SALA

derechos ciudadanos a los analfabetos y a los mayores de 18 años de edad. Podría señalar muchos otros ejemplos, pero no lo hago para no cansar la atención de la Honorable Cámara.

En efecto, algunas disposiciones del proyecto de reforma constitucional fueron aprobadas por gran mayoría, y otras casi por unanimidad, oponiéndose a ellas exclusivamente los Diputados del Comité Independiente.

Pues bien, en el Senado de la República, nuestra reforma constitucional —y cuando hablo de "nuestra" no me refiero a la de los demócratacristianos, sino que a la aprobada por la Honorable Cámara— fue "tramitada" desde el 2 de septiembre de 1965 hasta el 19 de abril de este año; es decir, durante seis meses. ¿Y para qué? Para pronunciarse exclusivamente sobre el procedimiento que debía seguirse en el caso de una reforma constitucional, y luego enviarnos un proyecto desglosado, que trata de un solo artículo de la reforma que la Honorable Cámara le había enviado con anterioridad.

Yo no niego que es el artículo más importante; lo reconozco paladinamente. Por eso, los Senadores de la Democracia Cristiana y el Consejo Nacional de nuestro Partido —no puedo decir que con buena voluntad, sino que, más bien, a regañadientes— aceptaron el desglose como la única manera de acelerar el despacho de la reforma agraria, iniciativa legal de la que somos autores, que consideramos urgente realizar y que sólo es posible aplicar mediante esta reforma del derecho de propiedad.

El señor SILVA ULLOA. — ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor FERNANDEZ. — Con todo gusto, Honorable Diputado.

El señor ISLA (Vicepresidente). — Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.— Señor Presidente, indudablemente los Senadores no sólo del Partido Socialista y del Frente de Acción Popular, sino también de la Democracia Cristiana, podrán referirse al problema que en estos instantes está abordando el Honorable ,señor Fernández.

Sin embargo, en honor a la verdad, quiero dejar establecido un hecho, en relación con el atraso con que el Senado ha despachado esta reforma constitucional: la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, está presidida por el Senador por Valparaíso y Aconcagua, señor Prado. El Reglamento de esa rama legislativa es similar al de la Honorable Cámara, en cuanto a las facultades que tiene el Presidente de la Comisión para citar a sesiones.

Según mis informes, se celebraron todas las sesiones a que citó el señor Presidente de esa Comisión. Aún más, los Senadores Socialistas y los FRAP han estado reclamando permanentemente que esa Comisión sesione con mayor continuidad, con el objeto de despachar los proyectos que le competen, entre otros el de reforma constitucional. De tal manera que no pude descargarse sobre la Oposición la responsabilidad por el hecho de que el Senado se ha atrasado en el despacho de esa iniciativa, porque la Comisión técnica que tiene que conocer esta materia, está presidida por un Senador demócratacristiano.

Muchas gracias, Honorable colega.

## DISCUSIÓN SALA

El señor ISLA (Vicepresidente). — Puede continuar el Honorable señor Fernández.

El señor FERNANDEZ. — Señor Presidente, no comparto como denantes el criterio del Honorable Diputado.

La verdad es que la opinión pública comprende la circunstancia de que el Presidente del Senado y el de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento sean democratacristianos, no garantiza el control político de esa Corporación, ni nos permite, de ninguna manera, despachar los proyectos en forma acelerada, como nosotros quisiéramos.

No me consta, pero he sido informado por el señor Ministro de Justicia, quien podrá ratificarlo en esta Sala, que en dos oportunidades el Ejecutivo solicitó la urgencia para el despacho del proyecto de reforma constitucional pendiente en el Senado. Transcurridos los 15 días reglamentarios debió retirar la urgencia, por la sencilla razón de que la Comisión del Senado no había terminado la discusión ni siquiera de un artículo del proyecto. Evidentemente, el Ejecutivo no desea provocar un conflicto de poderes, entre el Presidente de la República y el Senado.

Por otra parte, creo que la opinión pública sabe, aun que ésta es una materia legal o jurídica, que para aprobar la reforma constitucional se requiere la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio. Tampoco ignora que si llegara a la Sala del Senado un proyecto de reforma constitucional, bastaría con que los señores Senadores de los diversos partidos de Oposición no se hicieran presentes en la Sala para que, lisa y llanamente, fracasara esa iniciativa, a pesar de la voluntad del Presidente de la República, del Presidente del Honorable Senado, del Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de esa Corporación y de nuestros trece Senadores. Pero no es del caso extenderme mayormente sobre ello.

Los democratacristianos nos sentimos burlados por el procedimiento seguido en la tramitación del proyecto de reforma constitucional después del desglose. Repito que votamos a regañadientes el desglose, basado en la premisa de que, votado éste y despachado el artículo 10, N° 10, en el Honorable Senado habría voluntad y rapidez para despachar aceleradamente también el resto de las reformas constitucionales. Sin embargo, por las informaciones que tenemos, todas las sesiones del Senado, desde la fecha en que nos envió el proyecto de enmienda del artículo 10, N° 10, se han limitado a tratar exclusivamente, en forma lata, jurídica y detallista, el artículo primero del proyecto de reforma constitucional, relacionado con la nacionalidad.

Por lo tanto, hemos llegado a la triste conclusión de que no hay voluntad en los sectores que constituyen mayoría en el Honorable Senado, para tramitar aceleradamente, mediante el procedimiento ordinario, este proyecto de reforma constitucional.

Por eso, cumpliendo un acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de nuestro partido, cuyo criterio compartimos, los Diputados miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Cámara hemos presentado diversas indicaciones al proyecto de reforma constitucional que nos correspondía tratar en segundo trámite, de origen en una moción del Honorable señor Luengo y de

## DISCUSIÓN SALA

otros señores Senadores, la cual, en el fondo, no era otra cosa que una copia de la disposición enviada por esta Corporación.

Pero no hemos querido incluir nuevamente en el proyecto todas las reformas constitucionales. ¿Por qué? Por el motivo que el Honorable señor Silva Ulloa señaló sagazmente, esta tarde: porque comprendemos que algunas reformas incluidas en el proyecto original no concitaron el apoyo de otros sectores, sino que fueron aprobadas exclusivamente en la Cámara por los Diputados demócratacristianos.

Pero hay otras disposiciones, como las que se refieren a los derechos sociales, contemplados en diversos números del artículo 10 de la Constitución Política, que, en esa oportunidad, contaron con el apoyo de la inmensa mayoría de los sectores políticos de esta Corporación. Aún más, las indicaciones demócratacristianas fueron mejoradas por otras de los Diputados radicales, socialistas, y comunistas. En estas materias hay acuerdo en la Honorable Cámara y en la opinión pública.

La mayoría del país presiona para que se despachen con rapidez. Por eso, los Diputados que formamos parte de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, nos sentimos en el deber político y con los derechos reglamentarios suficientes para insistir en estas disposiciones, para golpear las puertas del Senado de la República, para pedirle en nombre de la mayoría que eligió al actual Presidente de la República —pero no sólo de ella, sino que también de la que eligió a los Diputados que componen la actual Cámara y de la que eligió a nuestro nuevo Honorable colega por la provincia de Valparaíso, en marzo de este año— que apruebe estas reformas, que son necesarias e imprescindibles, no solamente la reforma agraria, porque ésta no fue la única que planteó la candidatura del señor Eduardo Frei. El actual Mandatario prometió también la remodelación urbana, el mejoramiento de nuestro régimen institucional, el plebiscito, como una manera de solucionar los problemas permanentes entre dos Poderes del Estado; el reconocimiento de los derechos sociales y muchas otras reformas que no es del caso enumerar, ahora.

Nosotros teníamos la obligación, y así lo hemos hecho, de incluir, nuevamente, en este proyecto que conocemos en segundo trámite, originado en un desglose acordado por el Senado, aquellas materias que nos parecía posible e indispensable que fueran aprobadas aceleradamente.

El Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Cámara, el Diputado que habla, fue censurado por el Comité Radical, tal como lo recordaba nuestro Honorable colega señor Carlos Morales; y la censura se votó en tres oportunidades, produciéndose en todas ellas empate, por lo cual quedó rechazada reglamentariamente.

El Honorable señor Morales ha dicho que con este empate sucesivo el Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia había quedado sumamente deteriorado. La verdad es que ni yo me siento deteriorado ni lo está el partido que represento en esta Cámara, que es lo más importante, por haber asumido una actitud que está dentro del Reglamento de la Corporación, dentro del espíritu de la ley y dentro de las normas de nuestra Constitución. Prueba de ello, y esto avala la forma como actuó el Presidente de esa

## DISCUSIÓN SALA

Comisión, es que el Presidente de la Cámara ha aceptado también la tramitación de estas indicaciones, como correspondía, de acuerdo con el Reglamento.

Desgraciadamente, por motivos que no es del caso enunciar, no he podido permanecer en la Sala durante todo el debate, de ayer y hoy en la mañana, pero que yo sepa —puedo equivocarme— ningún sector político ha renovado la censura al Presidente de la Comisión. Tampoco se ha formulado reclamaciones contra el Presidente de la Cámara por haber adoptado la misma actitud política y reglamentaria por la cual el que habla fue censurado, lo que afirma más mi criterio de haber procedido en la Comisión de acuerdo con el Reglamento y de que la censura era completamente improcedente.

El señor MORALES (don Carlos). — ¡Nos está incitando a la censura!

El señor FERNANDEZ. — Deseo referirme, además, a una materia que ocupó los últimos minutos del debate de esta reforma constitucional, en la Comisión.

El Presidente de la Comisión planteó, en esa oportunidad, su inquietud, frente a los innumerables acuerdos adoptados por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, sobre el procedimiento por seguir en una reforma constitucional, la procedencia del tercero, cuarto y quinto trámite; la procedencia del veto; los quórum necesarios en cada uno de los trámites; y, posteriormente el sistema que se aplicaría en el Congreso Pleno.

No hemos hecho un estudio exhaustivo de los acuerdos adoptados por la Comisión respectiva del Senado, los que, según entiendo, están siendo sometidos a consideración de la Sala de esa Honorable Corporación. Pero, como lo planteé en la Comisión sin que pudiera tratarse el problema, porque, como muy bien lo señaló el Honorable señor Carlos Morales, no teníamos en ese momento competencia para ello, me parece que ése es un asunto sobre el cual la Cámara deberá pronunciarse en su oportunidad. Por lo demás, no es una materia obvia y sencilla que podamos despachar de un momento a otro, y el tercer trámite del proyecto de reforma constitucional viene a pasos agigantados.

Por esta razón, me permito solicitar del señor Presidente que recabe el asentimiento de la Sala para pedir a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia un informe sobre los procedimientos que se deberán seguir respecto de la tramitación del proyecto de reforma constitucional, tanto en sus restantes trámites reglamentarios como en el Congreso Pleno.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Solicito el asentimiento unánime de la Sala para proceder en la forma indicada por el Honorable señor Fernández.

El señor ROSALES. — No hay acuerdo.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Hay oposición.

Puedo continuar Su Señoría.

El señor FERNANDEZ. — Señor Presidente, lamento que no haya acuerdo sobre esta materia, porque los miembros de la Comisión manifestaron que en la Sala no tendrían ningún inconveniente en autorizar a la Comisión para este efecto. Pero, aunque no adoptemos el acuerdo en esta oportunidad —los colegas tienen derecho a oponerse— en alguna próxima ocasión deberemos hacerlo

## DISCUSIÓN SALA

para disponer de un pronunciamiento sobre el procedimiento que deberá seguirse, sea cuando nos devuelva el Senado el proyecto de reforma en tercer trámite, sean cuando lo enviemos nosotros en cuarto trámite, sea cuando se produzca...

El señor SILVA ULLOA— ¿Me concede una interrupción?

El señor FERNANDEZ. —... el eventual veto o cuando necesitemos ir al Congreso Pleno. Es indispensable saber qué Reglamento vamos a observar, quién presidirá ese Congreso Pleno, cuáles son los quórum que se requieren en esa oportunidad, qué procedimiento registrará las votaciones. Estas materias no están explícitamente resueltas en la Constitución y, así como el Senado tiene un criterio, nosotros debemos formarnos uno, para que posteriormente una Comisión Mixta de Diputados y Senadores resuelva este asunto.

El Honorable señor Millas había propuesto la creación de tal Comisión Mixta y le encontramos toda la razón; pero nos parece también que mal podemos constituir la sin que previamente la Corporación tenga un criterio propio sobre los problemas que se van a ventilar en la mencionada Comisión.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — El Honorable señor Silva Ulloa solicita una interrupción de Su Señoría.

El señor FERNANDEZ. — Con todo gusto se la concedo, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.— Respecto a la reciente proposición del Honorable señor Fernández, a la cual no dimos nuestro asentimiento, quiero manifestar que actuamos así porque consideramos absurdo que la Cámara de Diputados adopte acuerdos para fijar normas y procedimientos al Senado de la República...

El señor FERNANDEZ— ¡No es eso!

El señor SILVA ULLOA— Lo entendí así, porque Su Señoría habló de normas para todos los trámites y éstos se cumplen alternativamente en la Cámara y en el Senado.

El señor GIANNINI. — ¡Lo mismo hizo el Senado!

El señor SILVA ULLOA. — No daremos acuerdo para esto ahora ni en otra ocasión, porque respetamos, indudablemente, el criterio de la Cámara revisora frente a esta materia que ha planteado el Honorable señor Fernández; además, porque no aceptaríamos que el Senado estuviera fijándonos normas de cómo deberemos actuar en la Cámara de Diputados.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Puede continuar el Honorable señor Fernández.

El señor FUENTES (don César Raúl). — Solicito una interrupción, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — El Honorable señor Fuentes le solicita una interrupción, Honorable Diputado.

El señor FERNANDEZ. — Con mucho gusto se la concedo.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Fuentes.

## DISCUSIÓN SALA

El señor FUENTES (don César Raúl). — Solamente deseo aclarar lo que quiso decir el Honorable señor Fernández, ya que no ha sido bien comprendido, a mi juicio, por el Honorable señor Silva Ulloa.

El problema concreto a que se ha referido el Honorable colega Fernández, tanto en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, como, en esta oportunidad, en la Sala, es el conocimiento que se debe tener acerca de cuál es la tramitación que requiere una reforma constitucional, debido a que sobre esta materia se han dado las más diversas interpretaciones, y nuestros tratadistas, incluso, no están contestes en todos los trámites que debe tener, objetivamente, una reforma constitucional. . .

El señor MORALES (don Carlos). — Silva Bascuñan, que es demócratacristiano, es muy claro.

El señor FUENTES (don César Raúl). — En consecuencia, el problema no consiste en fijar normas, sino en que la Comisión técnica informe cuáles son, a su juicio, los preceptos vigentes para tramitar una reforma constitucional. Por lo demás, es lo que está haciendo el Senado de la República según entiendo. Porque, en este caso, no se trata de que, como poder generador de normas, está indicando: "Una reforma constitucional debe seguir tales y cuales trámites, porque yo lo quiero así y porque yo estoy dando esta pauta". Ahora se requiere que, como se ha hecho innumerables veces en esta Cámara, la Comisión técnica informe acerca de cuál es el procedimiento a seguir, porque hay dudas acerca del sistema establecido.

Muchas gracias.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Puede continuar el Honorable señor Fernández.

El señor FERNANDEZ.— Señor Presidente, deseo referirme a continuación, en forma muy breve, a las diversas modificaciones que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de nuestra Cámara ha introducido en el proyecto de reforma enviado por el Senado, así como a las indicaciones, que dentro de los plazos reglamentarios, ha presentado el Poder Ejecutivo.

En relación con el artículo 10, número 10, de la Constitución, los incisos primero y segundo no han sido modificados y, de hecho, han quedado como lo propusiéramos nosotros en la Cámara de Diputados durante el primer trámite.

En relación con el dominio de la propiedad minera y con el artículo transitorio que enviara el Senado, a pesar de que esta materia se ha discutido muy latamente, quisiera señalar mi criterio y la forma cómo veo este problema.

Deseo hacer presente, en primer lugar, que, desgraciadamente, no hemos tenido el tiempo suficiente, tanto en la Comisión como en la Sala, para discutir un problema tan importante como éste con la latitud y extensión que hubiéramos deseado. Por lo menos es el criterio del Diputado que habla, había sido de desear un segundo informe, para que hubiéramos afinado más las normas que se nos propusieron y que ahora vamos a votar, o bien para evitar confusiones producidas por el hecho de haberse presentado algunas indicaciones poco antes de las doce del día. Deseo insistir sobre esta materia, en el sentido de que sería de desear que nunca más se despachara un proyecto de reforma constitucional sin segundo informe.



## DISCUSIÓN SALA

El problema en relación con las minas es el siguiente. El artículo 10, número 10, en su inciso sexto, establece que "nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial o de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública." Entiendo que ningún sector político de esta Cámara ha rebatido o pretendido modificar esta disposición que pareciera ser la piedra fundamental del régimen jurídico; es decir, el reconocimiento de los derechos adquiridos y el hecho de que el Estado sólo puede privar de la propiedad a través de sentencia judicial y de expropiación.

Otro problema es la indemnización. Es evidente que el Estado puede fijar diversos tipos de indemnización. Pero nadie ha sostenido aquí que hubiese un criterio en el sentido de que, lisa y llanamente, no se expropiará.

Ahora bien, nosotros estamos de acuerdo en las disposiciones introducidas en el Senado respecto a la propiedad minera. Más, indudablemente, la aplicación "in actum", como se dice en técnica constitucional, de los incisos tercero y cuarto propuestos por el Senado habrían prácticamente producido la caducidad de todas las propiedades mineras, por ministerio de la ley, en el momento mismo en que se hubiera promulgado la reforma constitucional, originando un fenómeno e inestabilidad e incertidumbre no sólo en la gran minería, como dicen algunos Honorables colegas, sino en toda la minería chilena.

Si nosotros estudiamos el artículo transitorio que nos propone el Senado sobre esta materia, llegaremos a la conclusión de que con él el problema sería peor; porque, evidentemente, con arreglo a dicho artículo transitorio, al minero se le dice que su propiedad caducará dentro de cinco años, salvo que se atenga a las disposiciones de una ley futura que se va a dictar. Como esa ley futura no estará dictada al momento de entrar a regir esta reforma, no habrá disposición a la cual pueda atenerse el minero sobre esa materia. Entonces se producirá lo que los entendidos han señalado, esto es, que el propietario de cada concesión minera la explotará en forma antitécnica, tratando de sacar todo lo que más pudiere de ella en un plazo rápido, antes de esos cinco años, para recuperar su inversión. Ello, sencillamente, significará "despoblar" las minas, porque, después de los cinco años, su derecho será total y completamente eliminado.

El señor LORCA (don Gustavo). — ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor FERNANDEZ. — Con todo gusto, Honorable colega; pero deseo completar la idea.

Nosotros, señor Presidente, estamos totalmente de acuerdo con la idea del Senado de terminar con este dominio inmanente y radical, como lo llaman los autores, del Estado sobre las minas, para darle a éste un dominio efectivo, tal cual dice la disposición, absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible. Pero es evidente que por el ministerio de la Constitución, nosotros no podemos privar a los mineros del derecho a su propiedad minera; del mismo modo que no podríamos privar a los propietarios del dominio de sus predios por una ley de reforma agraria, en términos generales y absolutos. Para ello, habría bastado con que se hubiera dicho que toda la tierra es del Estado chileno y,

## DISCUSIÓN SALA

por ministerio de la Constitución, se habría producido una expropiación total y absoluta, sin indemnización.

No podemos hacer eso con la propiedad minera.

Ahora bien, aunque se reserva al Estado el dominio absoluto, exclusivo, etcétera, se mantiene el dominio de los particulares sobre las propiedades mineras actualmente constituidas, como dicen muy bien algunos Honorables colegas. Esto parece que no modifica la situación. Sin embargo, ella se modifica en la medida en que, después, se faculta al legislador para establecer una forma legal de amparo distinta del sistema del pago de la patente, y adoptar todos los resguardos y condiciones que quiera para que no se produzca la caducidad de las concesiones mineras.

El señor MILLAS. — No dice así.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FERNANDEZ. — Mi criterio es que ahí debió haberse dicho "establecerá", y no "procurará establecer". Esta es la opinión que di en el seno de mi partido.

Mientras tanto, ¿qué pasa con el sistema actual? Sucede que, si un determinado propietario minero no cumple con la ley que establece las condiciones del amparo, su propiedad no revierte al Estado, sino en forma teórica; de suerte que cualquier otro minero puede volver a pedirla e incorporarla en su patrimonio particular.

Nosotros queremos establecer un sistema en virtud del cual el Estado pueda incorporar a su patrimonio la mayor cantidad posible de esas pertenencias mineras que no están exploradas, ni explotadas, y que son teóricamente propiedad de los actuales titulares. Mas, ¿cómo? ¿A través de la expropiación, lisa y llana? Evidentemente que el Estado chileno no tiene recursos financieros suficientes para expropiarlas, indemnizando adecuadamente a todos propietarios mineros. ¿Cómo puede hacerse, entonces, la recuperación de la propiedad minera para el Estado? A través de una disposición constitucional que determine que la ley establecerá otras condiciones, diferentes de las que exige el Código de Minería, prescribiendo, por ejemplo, un sistema de amparo basado en el trabajo efectivo de la explotación minera. Entonces, será la ley, es decir, nosotros mismos, quienes estableceremos los requisitos detallados para que opere ese nuevo sistema de amparo basado en el trabajo o en la explotación. Así, cuando uno de los actuales concesionarios de propiedades minera no cumpla estos requisitos establecidos por la ley, por el ministerio de la Constitución Política, reformada en la forma que hoy proponemos, esa propiedad revertirá al Estado chileno.

De esta manera, será posible un proceso paulatino y progresivo de reincorporación al Estado de la riqueza minera nacional, sin que esto signifique que el Fisco gaste un peso en recuperar lo que todos estamos contestes en que debe reivindicar.

El señor CAMUS. — ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor FERNANDEZ. — Con todo gusto.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Camus.

## DISCUSIÓN SALA

El señor CAMUS. — Señor Presidente, seré muy breve. Yo había solicitado la palabra, al término de la intervención del señor Ministro de Justicia, cuando se refirió a esta indicación del Ejecutivo relativa al inciso tercero del N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado.

Como el Honorable colega señor Fernández se ha referido también a esta misma materia, le he pedido ahora una interrupción, justamente para empalmar mi intervención sobre la materia que se está tratando.

Sin duda, desde el punto de vista de la forma en que se plantea aquí, en esta indicación, el resguardo de la propiedad minera de los concesionarios de pertenencias vigentes, él representa una garantía fundamental para las inmensas reservas que han denunciado y mantienen en su poder las grandes empresas mineras extranjeras.

Para nadie es desconocido el hecho de que, junto con los trabajos que realizaba el Instituto de Investigaciones Geológicas en nuestras provincias del norte, se iba produciendo, sucesivamente, la denuncia de los grandes yacimientos minerales que eran descubiertos por este organismo. Así, ellos se convirtieron en propiedad de las grandes compañías extranjeras, y permanecen aún como reservas suyos para su explotación.

Indudablemente, esta garantía que se establece, con sentido absoluto, en esta disposición introducida por el Ejecutivo, dejará a firme toda esta riqueza en poder de manos extranjeras. Esto es lo que nosotros hubiéramos querido que se evitase con una disposición verdaderamente revolucionaria, como se pretende que es esta legislación por el partido de la Democracia Cristiana. No queríamos que figurara en el texto constitucional tal garantía, absoluta y total, que servirá para mantener en manos extranjeras estas grandes concesiones de la riqueza minera de nuestro suelo y que será invocada y defendida como una necesidad para la reserva de estas explotaciones. En cambio, la garantía que se pretende dar a través de una ley futura, que procurará resguardar los derechos de los mineros en actividad, desdobra el sistema de amparo en dos planos distintos: el de los pequeños mineros y el de las grandes compañías. A éstas se les otorga una garantía constitucional para la conservación del dominio exclusivo y absoluto de sus riquezas mineras de sus reservas futuras; y a aquéllos se les hace, sencillamente, una promesa de legislar en favor de la mantención de sus derechos.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Puede continuar el Honorable señor Sergio Fernández.

El señor FERNANDEZ. — Señor Presidente, realmente no hemos entendido la argumentación del Honorable colega; pero, con seguridad, volveremos sobre esta materia en la discusión particular del proyecto.

Deseo referirme a dos aspectos de las modificaciones introducidas en el N° 10 del artículo 10 de la Constitución.

El primero representa la consagración en el texto constitucional, en virtud de la modificación que ha introducido el Senado, del anhelo programático de la Socialización de la economía. En efecto, el Senado nos propone una disposición que reza de la siguiente manera: "El Estado propenderá a la socialización de

## DISCUSIÓN SALA

las empresas, medios de producción y recursos naturales básicos para el bienestar y progreso del país." Esta modificación fue recibida con el mayor interés por los Diputados y Senadores de la Democracia Cristiana. Y nuestros correligionarios Senadores la votaron favorablemente en el Senado, si bien, expresaron, en esa oportunidad, que del contexto del inciso correspondiente se podía desprender una interpretación ajena al sentido que verdaderamente tienen, para nosotros, sus términos, debido a lo cual en la Cámara se presentarían indicaciones de redacción que se ajustaran más estrictamente a nuestro criterio. Esta materia fue estudiada y discutida profundamente por los Diputados miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en el seno de la cual hubo un debate que considero del más alto interés. Los Diputados de los diversos partidos políticos se elevaron —podríamos decirlo así— del plano de la discusión política contingente y cotidiana hasta un cambio de ideas sobre algo que es esencial, a pesar que, en el mundo moderno, parece que cada vez lo olvidáramos más. Me refiero a las ideologías por las cuales se rige la Constitución de 1925.

La Democracia Cristiana nació a la vida política para romper el dilema errado, absolutamente errado para nosotros, en que se quiso encuadrar al mundo, en una época determinada, de "o capitalismo o comunismo". Esta dicotomía ideológica se traduce también en el plano del derecho de propiedad en la antítesis entre propiedad estatal, con todas sus connotaciones de burocracia y de eventual totalitarismo, y propiedad privada, con todas sus connotaciones de individualismo, de egoísmo y de explotación del hombre por el hombre.

Sé también que en la discusión de este proyecto de ley en esta Honorable Cámara, se ha pretendido encajonarnos, nuevamente, en esta disyuntiva, diciéndonos: Bien, señores; pero aclaren, porque ustedes no son precisos. Son vagos y zigzagueantes. ¿En favor de quién están legislando en esta materia? ¿De la propiedad estatal o de la propiedad privada?

Lo hemos dicho con insistencia y con majadería y nos parece que ello debiera ser comprendido por quienes quisieran entenderlo. En esta materia tenemos un criterio pluralista. La propiedad privada, a la cual nos quieren conducir los imperialismos de corte occidental, no es la panacea; y tampoco lo es la propiedad estatal a la cual nos quieren llevar otras orientaciones ideológicas.

Estimamos que un régimen verdaderamente humano, una economía que se adecúe a las necesidades del hombre tal cual es, con su individualidad personal y con su proyección social, contemplan las diversas especies de propiedad, tal como han sido justamente señaladas en la modificación el N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política.

¿Qué significa, entonces, que el N° 10 del artículo 10 comience diciendo —y esto no lo discute ninguno de los sectores políticos de esta Cámara— que la Constitución Política del Estado garantiza el derecho de propiedad en sus diversas especies? Aquí sí que queremos abrir el abanico de las diversas posibilidades a que nos lleva la evolución del mundo contemporáneo.

Frente a la propiedad propiamente estatal, frente a la propiedad propiamente individual, nosotros presentamos la alternativa de la propiedad social, de los bienes nacionales de uso público, de la extensión de los bienes nacionales de

## DISCUSIÓN SALA

uso público y de la propiedad que ya no es del Estado, manejada por el Estado, pero que tampoco es de los particulares, orientada desde el punto de vista del interés particular, sino de la propiedad manejada por la comunidad. Existe propiedad social cuando la gestión de estos bienes la tiene la comunidad toda, pero no el Estado, pues éste no es la comunidad, sino más bien su parte superior o política; pero, en el régimen de propiedad comunitaria, los bienes son manejados y gestionados no por la comunidad toda, sino por un sector de ella, cual podría ser un sindicato, una cooperativa, un asentamiento campesino, etcétera.

No hemos rehuído el bulto a la palabra socialización. A mí, personalmente, me gustaba y la comparto. Mi criterio, expresado en el seno de la Democracia Cristiana, fue que buscáramos una redacción que contemplara tanto la socialización, que no es sino el mérito para llegar a una nueva sociedad, como la propiedad social o comunitaria, que no es sino la meta a la cual se desea llegar a través de la socialización.

No fue posible lograr ese objetivo; pero, en todo caso, traemos a la consideración de la Cámara una disposición que nos satisface plenamente, pues establece que el Estado promoverá la forma de propiedad comunitaria o social que incorpore a los trabajadores a la gestión de la empresa y a las actividades económica básicas para incrementar el bienestar y el desarrollo del país.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FERNANDEZ.— Y como en el número 14 del mismo artículo 10 hemos presentado indicación para la Constitución Política del Estado, junto con garantizar la libertad de trabajo y su protección también ampare la justa participación de los trabajadores en los beneficios que provengan de sus actividades, podemos concluir, conforme a la interpretación de sus diversas disposiciones que hemos logrado ahora establecer en la Constitución un sistema destinado a proteger la participación de los trabajadores en los beneficios de la empresa, garantizar la gestión de los bienes de la empresa por la clase trabajadora y amparar, por último, el dominio de las empresas y actividades económicas básicas por los propios trabajadores, lo cual satisface plenamente las inquietudes ideológicas de nuestro partido.

Por último, para terminar, deseo referirme al inciso sexto, que establece normas sobre expropiación, tanto para los efectos específicos de la reforma agraria como para los de la remodelación urbana o de otras que el Estado desee hacer en el futuro.

En esta materia, el Senado de la República introdujo una palabra que se ha prestado a las más diversas interpretaciones y que ha dado motivo justamente, para que todos los sectores políticos se apasionen en la discusión de este tema, en circunstancias que, desde cierto punto de vista, es un asunto de carácter estrictamente jurídico.

El hecho de que en esa Alta Corporación, entiendo que por indicación de los Senadores del Partido Conservador Unido, integrantes hoy día del Partido Nacional, se haya introducido el concepto de que la indemnización debiera

## DISCUSIÓN SALA

fijarse de modo equitativo por el legislador, ha producido en diversos sectores de la Cámara de Diputados profunda inquietud sobre la posibilidad de que, mediante la alegación de que una ley de expropiación no ha sido equitativa, los propietarios pudieran recurrir a la Corte Suprema de Justicia y enervar completamente el proceso de cambio social que se inicia en el campo y que, en sucesivas etapas deberá comenzarse en otros rubros de la actividad nacional.

Los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia buscaron a esa disposición una redacción que expresara claramente la idea de que las leyes de expropiación deberían ser equitativas. Sin embargo, no quisimos quitar la palabra "equitativo", aun cuando ella no es necesaria, porque, en Derecho, el concepto "indemnización" implica el resarcimiento completo y total del daño que se produce.

Mantuvimos el término "equitativo", por cuanto no queremos que ningún sector político pueda tratar de convencer a la opinión pública de que las expropiaciones serán injustas y exploratorias.

Pero, por otro lado, debíamos enfrentar la eventualidad de que se pretendiera enervar el proceso de la reforma agraria a través de recursos interpuestos ante la Corte Suprema de Justicia.

Nosotros, entonces, redactamos una indicación que, en su parte esencial, establecía que las disposiciones sobre expropiación deberían ser fijadas por la ley, en consideración a las normas del bien común y a los intereses del expropiado, del modo equitativo que el legislador calificare.

En esta forma dejábamos perfectamente establecido —y así lo consideraron, junto con nosotros, Diputados de todos los sectores políticos— que, las normas relativas a la indemnización serían equitativas; pero que esta condición quedaría entregada exclusivamente al conocimiento y resolución del legislador, y que no procedería el recurso de inaplicabilidad ante la Corte Suprema.

No obstante, las intervenciones de los Honorables Senadores señores Bulnes y Chadwick, en la Cámara Alta introdujeron la duda de que, a pesar de todo esto, se mantenía vigente la posibilidad del recurso de inaplicabilidad de la ley. Posteriormente, en la discusión habida en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Honorable Cámara, y aun cuando votamos favorablemente esta norma, nosotros mismos, después de oír algunas inteligentes observaciones del Honorable señor Tejeda, quedamos en la incertidumbre y pensamos si acaso la redacción que habíamos buscado, no obstante ser la más estricta posible, no permitiría en algún momento considerando los intereses del expropiado, que se entablara el recurso de inaplicabilidad ante la Corte Suprema.

En esta materia, el Presidente de la Democracia Cristiana, Senador Patricio Aylwin, y el señor Ministro de Justicia —ambos abogados de prestigio— han manifestado su criterio de carácter jurídico, en el sentido de que, en ninguno de los dos casos, ni con la redacción del Senado ni con la de la Honorable Cámara procede el recurso de inaplicabilidad. Pero la verdad es que, en la duda, lo mejor era dejar las cosas absolutamente claras. Y, entonces, hemos preferido cambiar de criterio sobre el particular; especialmente en materia de expropiaciones agrícolas, pues la reforma agraria es para nosotros esencial, y



## DISCUSIÓN SALA

constituye el comienzo de nuestras realizaciones, proceso que no debe paralizarse por motivo alguno.

Entonces, dejamos expresamente establecidas en el texto constitucional las normas fundamentales por las cuales se guiará el legislador, en la evaluación de la indemnización para el expropiado, a fin de que nadie, en ninguna circunstancia, pueda decir que se ha cometido una expropiación o arbitrariedad y pretender sobre esa base, recurrir ante la Corte Suprema.

Declaramos honestamente que la redacción de esta disposición que aprobamos en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia nos ha merecido dudas, y en tal evento, hemos preferido dejar expresamente establecido en la Carta Fundamental, que en la expropiación de predios rústicos, la indemnización se fijará en el monto correspondiente al avalúo vigente para los efectos de la contribución territorial, considerando también en su determinación las principales normas contenidas en el proyecto de reforma agraria, que, en el día de mañana, conocerá la Honorable Cámara. De esta manera, no habrá indiscutiblemente, posibilidad alguna de recurso, por cuanto las normas no habrán sido establecidas por la ley, sino fijadas por el propio constituyente.

También pudimos comprobar que las Comisiones de Agricultura y Colonización y de Hacienda de esta Corporación han aprobado disposiciones del proyecto de reforma agraria sobre concesiones de agua, que no están suficientemente resguardadas en el texto de las reformas constitucionales que estamos debatiendo.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — ¿Me permite Honorable Diputado? El Honorable señor Gustavo Lorca le solicita una interrupción.

El señor FERNANDEZ. — Cuando termine esta parte de mi exposición, señor Presidente.

Con el objeto de esclarecer esta materia y lograr una perfecta ecuación entre las disposiciones del proyecto de reforma agraria y las de la reforma constitucional, que hoy aprobaremos, hemos agregado un inciso nuevo al artículo 10°, N° 10, para establecer en la propia Constitución Política del Estado, cuál será el criterio del legislador respecto de las expropiaciones de aguas.

Concedo la interrupción que se me ha solicitado.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Con la venia de Su Señoría tiene la palabra el Honorable señor Gustavo Lorca.

El señor LORCA (don Gustavo) .— Señor Presidente, en realidad, llama mucho la atención este constante cambio de criterio tanto del Supremo Gobierno como de los Diputados de la Democracia Cristiana en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. En efecto, en este momento, vemos que, a pesar de las reservas que se hicieron aquí, acerca de que en el proyecto de reforma constitucional sólo debían dejarse establecidas aquellas materias básicas, fundamentales, y no entrar en detalles en el proceso expropiatorio, por ejemplo, en el último instante, cuando está por aprobarse la reforma constitucional, sin previo nuevo estudio, y esto es lo grave, será sancionado un texto constitucional inspirado, precisamente, en un criterio distinto del sostenido permanentemente por el señor Ministro de Justicia y por los

## DISCUSIÓN SALA

miembros de la Democracia Cristiana en la Comisión técnica de la Cámara. A mí me extrañan estos cambios de actitud.

Extraño también, —y no pude hacer uso de la interrupción que solicité denantes, porque el Honorable señor Fernández no me la concedió— que se haya dicho que nosotros estábamos de acuerdo en legislar en favor de la disposición que se refiere a la propiedad minera. Pero hemos visto que en el último momento, sin previo estudio, se van a aprobar también aquellas indicaciones que cambian el sentido inicial de estos dos incisos que era fundamental incluir en el texto constitucional.

Lo más grave es que esta legislación no ha sido objeto de un estudio profundo. Evidentemente, los Diputados de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, miembros del partido de Gobierno conocían estas modificaciones; pero quienes no pertenecemos a la Democracia Cristiana sólo nos impusimos de ellas a la una de esta tarde. No sabemos cuál es su trascendencia, porque no hemos tenido tiempo de estudiarlas ni profundizar sobre ellas; sin embargo, tendremos que votarlas.

Creo que un proyecto tan trascendental debió haber tenido un segundo informe. Estamos legislando en forma apresurada; y estoy cierto de que el Honorable Senado tendrá que ver y corregir esto. Eso es lo grave. Por ello, el Senado se demora en despachar los proyectos; porque nosotros legislamos mal.

Nada más.

El señor IRURETA. — Es un atrevimiento decir eso.

El señor FUENTES (don Samuel). — ¿No recuerda lo ocurrido con el proyecto que creó el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, Honorable colega?

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Honorable señor Samuel Fuentes, la Mesa le ruega reservarse su opinión.

Puede continuar el Honorable señor Fernández.

El señor FERNANDEZ. — Señor Presidente, si el Honorable señor Gustavo Lorca tiene buena memoria, seguramente recordará que el Diputado que habla expresó también que habría preferido que este proyecto tuviera segundo informe.

El señor OCHAGAVIA. — Entonces, ¿por qué no se envía a segundo informe?

El señor FERNANDEZ. — Estoy hablando a título personal en este aspecto, Honorable Diputado.

En la discusión particular nos referiremos con más detalle al problema de la incorporación del asunto de las aguas en el texto constitucional, para no cansar a los Honorables colegas.

Deseo terminar con una observación de carácter político general. Durante mucho meses, en diversos órganos de prensa se ha venido repitiendo e insistiendo, con una majadería increíble, que los Diputados de la Democracia Cristiana, el propio partido de Gobierno o el Gobierno mismo estarían tratando de llevar en forma lenta, de obstaculizar, la tramitación de las modificaciones del artículo 10°, N° 10, de la Constitución y del proyecto de reforma agraria.

Debo reconocer que, como táctica política, es muy inteligente; y sinceramente doy mis parabienes a los dirigentes políticos de los diversos partidos que han

## DISCUSIÓN SALA

descubierto, prácticamente, una meta de trabajo político, tratando de apoderarse ante la opinión pública de iniciativas que genuina y auténticamente pertenecen a la Democracia Cristiana y al actual Gobierno.

Por ejemplo, yo pregunto a los Honorables colegas: ¿Quién presentó en esta Cámara, durante los últimos 25 ó 30 años, el más completo proyecto de reforma constitucional? ¿Qué sector político del Gobierno o de la Oposición ha presentado en esta Corporación el más completo proyecto de reforma agraria? La verdad es que, quiéranlo o no los Honorables colegas de los partidos de Oposición, la opinión nacional sabe y comprende que aquí hay un Gobierno que está dispuesto a hacer la reforma agraria.

El señor PALESTRO. — ¿Por qué se preocupa entonces?

El señor BALLESTEROS (Presidente). — ¡Honorable señor Palestro!

El señor FERNANDEZ. —... dispuesto a modificar el derecho de propiedad. Igualmente, la opinión pública sabe que aun en los gobiernos que históricamente han sido considerados más populares como, por ejemplo, el de don Pedro Aguirre Cerda, a quien todos respetamos y honramos como una figura política de grandes proporciones en la vida cívica de nuestro país, el Ministerio de Agricultura estuvo entregado a un latifundista y nadie pretendió nunca hacer la reforma agraria.

La reforma agraria se hará en el Gobierno de la Democracia Cristiana, y el pueblo lo conoce, lo comprende y lo sabe.

Nada más, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Ha terminado el tiempo del Comité Demócrata Cristiano.

El señor MORALES (don Carlos). — Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Morales, don Carlos.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MORALES (don Carlos). — Señor Presidente, la verdad es que nos encontramos en un debate trascendental e histórico que ha concitado el interés de todos los señores Diputados; y me felicito de ver en esta sesión rostros casi nuevos, Honorables Diputados que de tarde en tarde llegan al Congreso Nacional. Ahí tenemos a nuestro Honorable colega señor Mario Hamuy, mi distinguido amigo que se encuentra en comisión de servicio en el CONCI, institución que analizaremos en su oportunidad.

El Honorable señor Fernández, Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Cámara, ha estado exponiendo sus ideas con un espíritu abiertamente iconoclasta. Nos ha incitado cordialmente a que censuremos al señor Presidente de la Corporación, a que reitere la censura que planteamos en la Comisión. No lo voy a hacer, porque nuestro criterio ya quedó sentado en ella.

En seguida, el Honorable señor Fernández se ha lanzado en ristre, como un moderno Quijote —y quizás en su expresión física también se parezca al personaje del Manco de Lepanto— y nos ha incitado...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

## DISCUSIÓN SALA

El señor MORALES (don Carlos). — ¡Yo no me opongo a que se me compare con los personajes más ilustres que tiene la literatura!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MORALES (don Carlos). — El Honorable señor Fernández atacó al Senado. Lo hizo en la sesión de hoy y hace poco, en declaraciones hechas a todos los diarios de la capital. Yo dificulto que hoy día haya un Diputado demócratacristiano, quizás con excepción del Honorable señor Maira, que aparezca haciendo más declaraciones que el Honorable señor Fernández. ¡Y hay que leerlas con mucho cuidado, porque nos está provocando para que promovamos un conflicto con el Senado!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MORALES (don Carlos). — Su indignación...

El señor BALLESTEROS (Presidente). — ¡Ruego a Su Señoría no despertar la emulación entre los Diputados demócratacristianos!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Ruego a los señores Diputados guardar silencio.

El señor MORALES (don Carlos). — Me observan, y con razón, que quizás el Honorable señor Sanhueza debe sentirse ofendido por no haberlo aludido, ya que también es citado muy a menudo por la prensa.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MORALES (don Carlos). — El Honorable señor Fernández nos ha invitado para que esta Cámara, por acuerdo unánime, someta al estudio de la Comisión técnica el problema jurídico de la tramitación legal y reglamentaria de un proyecto sobre reforma constitucional.

Y aquí insiste en provocar una seria dificultad con el Senado. No debe ignorar el señor Diputado que esa Alta Corporación, después de un debate de trascendencia nacional, entregó las normas sobre la tramitación de una reforma constitucional. En estas normas, que están impresas, se dice: "Para la aprobación de la reforma constitucional se requiere la concurrencia de la mayoría de los Senadores y Diputados en ejercicio en cada Cámara". Esta regla genérica dada por el Senado coincide plenamente con el texto del actual artículo 108 de la Carta Fundamental, cuyos primeros incisos establecen: "La reforma de las disposiciones constitucionales se someterá a las tramitaciones de un proyecto de ley, salvo las excepciones que a continuación se indican.

"El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio". Esta norma es clarísima. No se necesita auscultar el pensamiento del constituyente del 25 para establecer lo que quiere decir.

No acostumbro citar a ningún tratadista. Aquí se habla mucho de ellos. Se les alude en forma genérica, pero no se dan a conocer sus palabras textuales. No obstante, en esta oportunidad citaré a uno, no de nuestro partido, sino del partido de Gobierno, del Demócrata Cristiano. Me refiero al señor Silva Bascuñan, quien, en su "Tratado de Derecho Constitucional" estudia también el problema relativo a la interpretación de la norma del artículo 108. Advierto que este problema, que estoy analizando de paso, porque en la Comisión de

## DISCUSIÓN SALA

Constitución, Legislación y Justicia, su Presidente insinuó su estudio, seguramente dará motivo para una polémica de carácter nacional.

Pues bien, creo que el Honorable señor Fernández y los demás señores Diputados de Gobierno desearían que jamás el distinguido jurisconsulto demócratacristiano señor Silva Bascuñan hubiera escrito ese libro, porque en la página 490 expresa sobre esta materia lo siguiente: "Si la Constitución ordena que se apliquen a su reforma los trámites de la ley con las excepciones que indica, una de éstas y de las más importantes es la exigencia del voto conforme de la mayoría de los parlamentarios en ejercicio en una y otra rama. Conformidad es aceptación concurrente, y resulta incompatible con el juego de las insistencias previsto para las leyes comunes, y por el cual se las considera aprobadas si cuentan en su favor con, por lo menos, un tercio de los presentes en una Cámara y los dos tercios de la otra. Es decir, el mecanismo de las insistencias es incompatible con la exigencia especial dictada para una ley de reforma de la Constitución".

De manera que no veo cuál sería el objetivo que mueve a la conciencia del Honorable señor Fernández a que vayamos aquí, a tratar de sacar normas distintas de las que están contenidas en el texto constitucional o de las que dan los estudios y las que ha resuelto aplicar el Senado recientemente después de un importante debate.

Ahora, en su tremendo ataque al Senado, mi Honorable colega decía que ha demorado mucho tiempo en el estudio del proyecto de reforma constitucional, en su segundo trámite. ¿Cuánto tiempo hace que está en esa Corporación ese proyecto? Tres o cuatro meses. ¿Cuánto tiempo se encuentra en la Cámara, en primer trámite constitucional, el proyecto de reforma agraria? ¿Quién tiene mayoría en la Comisión de Agricultura y Colonización, y en todas las demás Comisiones de esta Corporación? ¡La Democracia Cristiana! ¿Por qué no se ha despachado, ni siquiera en primer trámite el proyecto de reforma agraria? Todavía más, en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, a la cual concurrió el señor Simián, Ministro de Minería, se consultó a uno de los tantos asesores del Gobierno que lo acompañaron acerca de cuanto tiempo demoraría en estar listo el proyecto sobre reforma al Código de Minería. Pues bien, se nos respondió que, más o menos, cinco años. Sin embargo, hay algunos señores Diputados que critican al Senado, porque no ha despachado en tres o más meses en segundo trámite, una reforma constitucional, cuando el estudio de las reformas a un Código demorará unos cinco años. O sea, se va a aplicar en el próximo período legislativo, en otro régimen presidencial, bajo la égida como ellos dicen de otro Gobierno demócratacristiano. Pero eso lo va a decidir el pueblo, directamente, en 1970.

Ha dicho también que estas dilaciones en el despacho de estos proyectos se deben, en gran parte, a la actitud de la Oposición. Me parece extraordinariamente grave esta afirmación, porque la misma Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que ha estudiado este proyecto de reforma constitucional, sólo tuvo quórum para sesionar, en muchas ocasiones, porque se lo dimos los Diputados de Oposición. De ello son testigos los Honorables señores Millas, Tejada, Silva Ulloa y los parlamentarios radicales. Nosotros

## DISCUSIÓN SALA

hemos dado quórum, y no los Diputados de Gobierno, porque queríamos agilizar las reformas al artículo 10°, N° 10, de nuestra Constitución, y porque también deseamos que se apruebe rápidamente el proyecto sobre reforma agraria.

Criticaba también el Honorable señor Fernández, con ese ímpetu arrobador, fruto tal vez de su juventud que contó con el "respaldo" casi unánime para continuar en el cargo de Presidente de la Comisión...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MORALES (don Carlos). —...que nosotros no presentamos indicaciones en el seno de la Comisión. No lo hicimos porque se había convenido en que habría segundo informe de este proyecto. Dimos nuestra aquiescencia para que éste se omitiera y, sin embargo, nos formula las críticas que hemos escuchado.

A veces, los Comités de la Democracia Cristiana solicitan nuestro apoyo unánime para adoptar un determinado procedimiento, al margen del Reglamento. Se lo damos y, sin embargo, después, aquí en la Sala, algún Diputado de Gobierno ataca a los partidos de Oposición. Yo creo que esa actitud no procede, que no constituye un justo trato, porque, si nosotros prestamos ese consentimiento lo hacemos en la confianza de que se cumplirían las reglas elementales del buen juego democrático en esta Honorable Cámara. Pero lo más grave es que al criticarnos por no haber formulado oportunamente las indicaciones, que sus Señorías conocen, porque fueron presentadas en el Senado, y los hemos reiterados, el Honorable señor Fernández ha criticado a su propio Gobierno, a la Democracia Cristiana, y a su propio Ministro de Justicia, presente aquí en la Sala. No me explico por qué razones el señor Ministro no ha recogido el guante como lo hago yo, ya que el Gobierno ha entregado indicaciones en esa sala, fuera del debate de las Comisiones. Esto, quizás, sea un grave error y un abuso de parte del Gobierno. ¿Por qué, señor Presidente? Porque las materias más trascendentes que se han discutido y despachado en la Comisión, corresponden a indicaciones del Gobierno. No sé de qué modo, como decía el Honorable señor Lorca, don Gustavo, vamos a despachar tan importantes reformas, contenidas en estas nuevas indicaciones del Ejecutivo, en circunstancias que no hemos tenido ocasión de analizarlas en todo su contenido. Cada palabra, cada oración, en una reforma constitucional —ya no digo cada artículo— deben ser fijados con meridiana y extraordinaria claridad, porque se trata de una ley básica, del texto esencial del cual emanarían, posteriormente, todas las normas jurídicas que se deben dictar en el régimen democrático chileno.

Si nosotros aprobamos enmiendas constitucionales que llegan a las trece horas a esta Honorable Cámara, en esta crítica que se formula al Partido Radical cae, el propio señor Ministro de Justicia, quien ha estado remiso en el cumplimiento de sus obligaciones, porque debía haber entregado esas indicaciones para que las conocieran los Diputados, que deben estudiar y discutir el problema en la respectiva Comisión técnica.

¿Acaso las normas que vamos a estudiar deben ser del exclusivo patrimonio de la Democracia Cristiana? Si nosotros no tenemos acceso a ellas, ¿para qué



## DISCUSIÓN SALA

estamos en la Cámara? Simplemente, ¿para ser comparsas de una mayoría que está cometiendo abusos en forma irreflexiva? ¿Acaso debemos despachar tan importantes materias plagadas de errores, los que deben ser modificados por el Senado como ha ocurrido en esta Legislatura? Es fundamental estudiar en profundidad y con detenimiento estos temas, los que no deben aprobarse con demasiada celeridad. Sin embargo, el Honorable señor Fernández ha manifestado que el Senado ha demorado mucho en despachar el proyecto sobre reforma constitucional:

Debo hacer presente que si hubiéramos tenido, alguna vez, la posibilidad histórica de concitar la simpatía del pueblo en la causa de nuestro partido para corregir tan alto número de Diputados o cualquier partido político hubiera contado con las herramientas que tiene este Gobierno, quizás el destino de Chile sería diferente. Aquí, Sus Señorías lo tienen todo; ochenta y dos Diputados; si se va uno eligen otro y tienen siempre los mismos 82...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MORALES (don Carlos). —...tienen parlamentarios por todo Chile...

Un señor DIPUTADO— ¡Le duele!

El señor MORALES (don Carlos). — Siento una natural envidia de los triunfos de otro sector, porque soy un político y me gustaría que mi idea prosperara, pero respeto los triunfos de la Democracia Cristiana. ¡Eso sí que, si la elección del señor Montedónico en Valparaíso se efectúa después de lo ocurrido en "El Salvador", quizás otro cisne habría cantado!

Señor Presidente, nosotros hemos dado asentimiento unánime, porque estamos interesados en que se despache rápidamente la reforma agraria. Y creo que este problema no hay para que mencionarlo tanto, no hay para que decir, en esta síntesis teórica que planteó el Honorable señor Fernández, expresando el punto de vista de la Democracia Cristiana: es necesario hacer la reforma agraria!; debemos terminar con el latifundio; es preciso elevar la condición de los sectores asalariados, de las clases modestas! En eso estamos todos de acuerdo.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor). — ¿Y Sus Señorías por qué no lo han hecho?

El señor MORALES (don Carlos). — Porque no tenemos mayoría y jamás la tuvo ningún partido, como la Democracia Cristiana.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MORALES (don Carlos). — Señor Presidente, a pesar de eso dictamos una ley sobre reforma agraria que están aplicando los funcionarios, promotores y asesores designados por el Gobierno. La Democracia Cristiana cuenta con 82 Diputados, con el Presidente de la República, con todos los Ministros, con todos los jefes de servicios, con todos los Intendentes y Gobernadores, con los promotores, con los asesores, con las radios y los diarios. Por lo tanto, nunca ha habido en Chile un Gobierno que haya tenido a su alcance un mayor poder político que el actual. Sin embargo, aquí estamos todos, en la mitad del camino.

Hace poco, se anunció por la prensa, después del cónclave de Cartagena, donde se insinuó un proyecto sobre reforma bancaria, que ese proyecto se

## DISCUSIÓN SALA

enviaría cuanto antes a la Cámara. Ocurre que no ha llegado y no llegará, y en caso de que sucediera tal cosa, lo van a estilizar como se ha hecho con el proyecto de reforma agraria —como habrá oportunidad de decirlo aquí— con todas las modificaciones que se le han introducido por los parlamentarios de mayoría y por el propio Gobierno.

Por lo demás, nosotros, en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia censuramos al Honorable señor Fernández.

Creemos que nunca en la historia legislativa del país se había cometido un error, una aberración —me atrevo a calificarla así— más extraordinaria que ésta, por cuanto, mientras nosotros despachamos, en primer trámite, un proyecto de reforma constitucional del cual está conociendo hoy día el Honorable Senado, los señores Diputados de Gobierno le agregaron una serie de indicaciones al proyecto que modifica el artículo 10°, número 10 de la Constitución Política, el que fue despachado por esa Corporación, con un objetivo definido: acelerar la reforma agraria.

¿Con qué objeto? Según mi criterio, con el fin de adornar algunas indicaciones, no totalmente doctrinarias, que contiene el proyecto.

Estas indicaciones van a retardar, como ha sucedido, el despacho de esta iniciativa, en este trámite. Agrego más. Seguramente, el día 21 de mayo, a las 4 de la tarde, Su Excelencia el Presidente de la República leerá su Mensaje al país, 68 páginas, según nos informa la prensa. En algunos de sus acápites, él tendrá que expresar sus agradecimientos a la Cámara de Diputados por haber despachado las reformas al artículo 10° número 10 de la Constitución Política, en este trámite constitucional, pero yo creo que podría rectificarse ese impreso.

Pues bien, deseo formular algunas observaciones al respecto. Si los señores Diputados de Gobierno no hubieran presentado indicaciones totalmente diferentes del espíritu que tuvo el Senado, cuando aprobó el desglose del artículo 10°, N° 10, seguramente ya estaría despachado el proyecto por la Cámara de Diputados y el Senado. Quizás ya habría una reforma constitucional con el voto conforme de los Diputados y Senadores en ejercicio, y el Excelentísimo señor Frei podría decir que no sólo la Cámara de Diputados le ha aprobado este proyecto, sino que estaría estructurada la norma Constitucional, para que, a los sesenta días después de su aprobación por ambas ramas del Parlamento, fuera sometido a la consideración del Congreso Pleno.

Pero la verdad es que no podía formular cargos de ninguna especie a los partidos de Oposición, que hemos dado todas las facilidades del caso. Hemos acordado sesionar los días martes, miércoles, jueves y viernes de la presente semana para que se despachen los proyectos sobre reforma constitucional y de reforma agraria, porque ambas iniciativas no son propiedad exclusiva de la Democracia Cristiana.

Desde hace muchos años, se viene hablando por los diferentes partidos, de la reforma agraria y de la reforma constitucional, pero los cauces jurídicos, políticos y parlamentarios no han permitido despacharlas. Sin embargo la Democracia Cristiana, que cuenta con 82 Diputados, no ha sido capaz de despachar en esta Corporación, proyecto simples, porque carece de líneas

## DISCUSIÓN SALA

definidas, de conceptos claros; y la mayor expresión de esta falta de claridad es el texto de este proyecto, sobre el cual discutimos horas y horas en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

En realidad, Sus Señorías no van a aprobar los artículos que están reseñados en el informe de la Comisión, sino los originados en las indicaciones que nos ha traído el señor Ministro de Justicia a la una de la tarde del día de hoy. Apuesto —y no voy a perder la apuesta— que en estos incisos no se aprobarán las ideas que les escuchamos en la Comisión, y por las cuales lucharon los Honorables señores Fernández, Giannini, Valenzuela Valderrama, Fuentes, don César Raúl, etcétera. Todos los Diputados demócratacristianos doblarán la hoja y votarán en favor de las indicaciones que el señor Ministro de Justicia ha traído a las trece horas de hoy, y cuyo conocimiento ha sido sustraído a los Diputados de los partidos de Oposición...

El señor BALLESTEROS (Presidente). — ¿Me permite, Honorable Diputado? La Mesa debe hacer una pequeña rectificación. Las indicaciones fueron recibidas a las doce horas del día de hoy.

El señor MORALES (don Carlos). — Agradezco la aclaración de Su Señoría.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — La rectificación es procedente, porque hasta esa hora se podían presentar indicaciones.

El señor MORALES (don Carlos). — La rectificación, formulada por el señor Presidente aclara mucho los conceptos. Ha dicho que fueran recibidos a las 12 horas del día de hoy. Pero ocurre que, al entregarse esas indicaciones a las 12 horas o sea, en el último minuto, no tan solo no pudimos leerlas, sino que ni siquiera las miramos un minuto.

El señor Presidente aclara que las indicaciones se entregaron a la Mesa a las doce del día, pero, como en el poema de García Lorca, "a las cinco de la tarde" se entregaron los impresos a los señores Diputados, sustrayéndose su conocimiento a los partidos de Oposición, hasta esa hora.

Pero eso, muchos Diputados sonreirán cuando el día de mañana lean las reformas que estamos aprobando y traten de interpretar las fuentes en que se ha apoyado los Constituyentes. Dirán: "Bueno ¡qué pasó en la Honorable Cámara?" Les llamaré la atención que muchos parlamentarios hablaron sobre las modificaciones en la Comisión y van a escudriñar buscando la interpretación jurídica de estas normas constitucionales. Pero después el exegeta se va a encontrar con que toda la argumentación que se ha dado en torno de la materia no tiene ningún valor, porque el texto aprobado es otro.

¡Cómo se van a sonreír de los Constituyentes del 66, los que tengan que interpretar y estudiar los textos constitucionales, cuando sepan que el señor Ministro de Justicia, representante del Poder Colegislador, llegó a la hora nona a entregar sus indicaciones! Felizmente ya no andaremos por estos caminos del Santiago del Nuevo Extremo, porque estaremos en el lugar que cada conciencia lo determina.

Y respecto de la propiedad comunitaria ¿qué se ha dicho? Insistentemente he pedido una definición aclaratoria, no para mí, sino para los que tengan que ocuparse de proyectos relacionados con esta materia.

## DISCUSIÓN SALA

Algunos de los Diputados demócratacristianos que intervinieron en la sesión de ayer trataron de hacerlo, ¿pero qué dijeron? Voy a leer sólo un párrafo de una intervención que el Honorable señor Silva Solar tuvo en la Comisión. "El concepto de propiedad comunitaria o del sistema comunitario se expresa a través de dos formas. Una forma es la propiedad del conjunto de la sociedad sobre los grandes bienes fundamentales de la economía moderna, los bienes de producción, los bienes de carácter social. Esa es la propiedad de toda la sociedad. Pero la connotación del término comunitario, quiere decir que es propiedad de toda la sociedad... la administración sobre estos bienes, la gestión sobre estos bienes, es una gestión en que se acentúa más la participación de los trabajadores mismos, que están trabajando con estos bienes y con estos elementos de producción".

A pesar de que me he quemado las pestañas durante años como alumno del "Barros Arana", como estudiante universitario, como abogado, como parlamentario, por nueve años consecutivos, en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia; y de que he recorrido muchos países de Asia, Europa y América, la verdad es que no logro comprender el sentido de esta aclaración sobre propiedad comunitaria.

El señor Ministro nos decía en la sesión de esta mañana que ésta era la respuesta a la socialización de las empresas que, como bandera doctrinaria presentara el Partido Radical en una indicación del Senado. ¡Bandera doctrinaria! Pero si entre una y otro hay la misma diferencia que señala el diccionario de la Real Academia Española. Invito a los señores Diputados a que busquen en este infolio la palabra "comunitario. Si la encuentran ganan premio. Aquí se observa un afán de orden legislativo tan extraordinario, que el Gobierno ya se atreve incluso a enmendar el Diccionario de la Lengua.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MORALES (don Carlos). — Sus Señorías dicen que el término "socializante" es confuso, pero el de "comunitario" no figura en el diccionario y, en cambio, el de "socialización" sí. Esa es la diferencia, ¿Y qué dice de este último el diccionario? "Acción y efecto de socializar"; "socializar": "transferir al Estado, u otro órgano colectivo, las propiedades, industrias, etc., particulares."

El señor BALLESTEROS (Presidente). — ¿Me permite, Honorable Diputado? El Honorable señor Renato Valenzuela le solicita una interrupción.

El señor MORALES (don Carlos). — Con todo agrado se la concedo.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Valenzuela.

El señor VALENZUELA LABBE (don Renato). — Señor Presidente, quisiera saber de qué año es el diccionario que tiene en su poder el Honorable señor Carlos Morales.

El señor MORALES (don Carlos). — Sin ánimo de censurar a nadie, si este diccionario no es el que debemos usar en la Cámara, la culpa no es mía, sino de la Secretaría y de la Mesa.

—Risas en la Sala.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — En todo caso, ¿Su Señoría no solicitará que se inserte el "documento"?

## DISCUSIÓN SALA

—Risas en la Sala.

El señor VALENZUELA (don Ricardo). — Está muy tradicionalista Su Señoría.

El señor MORALES (don Carlos). — Ya en la discusión general el Honorable señor Naudon planteó asuntos doctrinarios sobre el proyecto, y el Honorable señor Jaque, reflexiones de orden jurídico. En ambas intervenciones se expresó el pensamiento de nuestro partido, anunciándose la aprobación de varias de las enmiendas introducidas en el N° 10 del artículo 10° de la Constitución. Respecto de los otros artículos, que originaron la censura del Presidente de la Comisión, nuestra colectividad emitió una declaración muy simple: que en el afán de acelerar la reforma agraria, motivo por el cual el Senado desglosó el derecho de propiedad del proyecto general de reformas constitucionales, votaremos sólo las indicaciones que tengan atinencia con esta idea central, porque queremos que la tenencia de la tierra sea modificada con la mayor brevedad posible.

Ahora, revistados el Diccionario de la Lengua Española y algunos textos constitucionales modernos que tuvimos a mano en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, la verdad es que no hay ninguna aclaración sobre el concepto de propiedad comunitaria. Y ya que, como muy bien lo decía el señor Ministro en la sesión de esta mañana, se desea una reforma con sentido pragmático, una cosa simple que la entiendan todos, a fin de que, en el estudio del Derecho Constitucional en la Universidad los muchachos no tengan que ir a las bibliotecas a interpretar el concepto de propiedad comunitaria, si es que logra transformarse en norma de Derecho, anunciamos que votaremos por el rechazo de todas aquellas indicaciones que no guarden relación con la idea matriz del proyecto, que tiene por objeto agilizar el despacho de la reforma agraria, como lo demostraremos en la sesión de mañana. Sin embargo, por la forma como será devuelto este proyecto al Senado, es posible que allá se produzca una situación difícil, porque deberán elegir entre lo que estudiaron en su oportunidad y lo que ahora se desea aprobar.

¿Qué hará el Senado? ¿Tratará esta nueva idea o la que estudia de hace tiempo?

Este hecho creará un grave conflicto. El problema surgirá, porque aquí se habla como Diputado y allá como Senador. El solo hecho de que el Presidente de esa Corporación pertenezca al partido de Gobierno y de que esta tesis haya sido planteada por los Diputados de la Democracia Cristiana, puede producir situaciones difíciles. No es nuestro ánimo acentuar estas críticas, pero tampoco hemos formulado normas diferentes de las aprobadas por los legisladores del Senado en materia de reforma constitucional.

Con estas simples observaciones damos por terminada nuestra intervención en el debate general, reservando el resto de nuestro tiempo para la discusión particular del proyecto. Sólo lamentamos, una vez más, el planteamiento del partido de Gobierno en la Comisión y en la Sala, y el hecho criticable de que el señor Ministro de Justicia haya llegado a última hora con sus indicaciones, impidiendo conocer así el contenido preciso de esas normas que en todo caso serían defectuosas y que retrasarán el despacho de las reformas.

Nada más, señor Presidente.

## DISCUSIÓN SALA

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

—Las indicaciones formuladas al proyecto son las siguientes.

## Artículo único

1. —De los señores Millas, Silva Ulloa, Tejeda y Tuma, para reemplazar el encabezamiento del Proyecto de Reforma Constitucional por el siguiente:

"Artículo único.— Reemplazase el N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado por el siguiente:

## Artículo 10

## N° 1

2. —De los señores Jaque, Naudon, Poblete, Basso y Morales, don Carlos, por una parte y de los señores Millas, Silva Ulloa, Tejeda y Tuma, por otra, para suprimir la modificación.

## N° 9

3. —De los señores Millas, Silva Ulloa, Tejeda y Tuma para suprimir la modificación.

## N° 10

4. —Del Ejecutivo, para substituir el inciso tercero por el siguiente:

"El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón hidrocarburos, con excepción de las pertenencias vigentes, de las arcillas superficiales, y de las rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a la construcción que se encuentren en terreno de propiedad privada. El Estado puede otorgar concesiones para explorar o para explotar en conformidad a la ley. La ley procurará establecer un sistema de amparo que, resguardando los derechos de los mineros en actividad, permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias para las que estén en exploración o explotación. Ninguna concesión puede otorgarse sobre hidrocarburos líquidos y gaseosos."

4.- bis. —De los señores Millas, Silva Ulloa, Tejeda y Tuma, para substituir, en el inciso tercero, el punto final (.) por una coma (,) y agregar lo siguiente:

"las que pertenecerán al dueño del suelo, sin perjuicio de que puedan ser expropiadas".

5. —Del Ejecutivo, para suprimir el inciso cuarto.

6. —De los señores Jaque, Morales, don Carlos; Jarpa, Naudon, Poblete, Cabello y Fuentealba, para agregar a continuación del inciso cuarto, el siguiente nuevo:



## DISCUSIÓN SALA

"Las concesiones a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán otorgarse a personas naturales residentes en Chile o jurídicas de nacionalidad chilena. Para estos efectos se considera persona jurídica chilena aquella en que el 75% de su capital pertenezca a chilenos y en cuyo directorio éstos constituyan, a lo menos, igual porcentaje".

7. —De los señores Millas, Tejeda, Silva Ulloa y Tuma, para agregar a continuación del inciso cuarto, el siguiente nuevo:

"Las concesiones a que se refiere el inciso anterior sólo podrán otorgarse a personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena. Para estos efectos se considerará persona jurídica chilena aquella en que a lo menos el 75% de su capital pertenezca a chilenos y en cuyo directorio éstos constituyan, a lo menos, igual porcentaje."

8. —De los señores Cabello, Fuentealba, Jaque, Jarpa, Morales, don Carlos; Naudon y Poblete, por una parte y los señores Millas, Tejeda, Silva Ulloa y Tuma, por otra, para suprimir en el inciso quinto, la frase inicial: "A iniciativa del Presidente de la República y".

9. —De los señores Cabello, Fuentealba, Jaque, Jarpa, Morales, don Carlos, Naudon y Poblete, por una parte y los señores Millas, Silva Ulloa, Tejeda y Tuma, por otra, para sustituir en el inciso quinto la segunda parte, por la siguiente: "El Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales básicos para el bienestar y progreso del país".

10. —Del Ejecutivo, para sustituir el inciso sexto, por el siguiente:

"Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial o de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social calificada por el legislador. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización. Las reglas a que deberán sujetarse los Tribunales o la Administración para determinar el monto de la indemnización y las que fijen las condiciones de su pago, serán establecidas equitativamente por la ley en consideración a las necesidades del bien común y a los intereses de los expropiados. La ley determinará el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre el monto de la indemnización, el que en todo caso fallará conforme a derecho; la forma de extinguir la obligación de indemnizar, la parte que deberá pagarse de contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión del bien expropiado;

Los preceptos legales que autoricen el pago diferido de la indemnización serán de la exclusiva iniciativa del Presidente de la República y el Congreso no podrá aprobar condiciones de pago más onerosas para el expropiado que las propuestas por aquél.

Cuando se trate de expropiación de predios rústicos, la indemnización será equivalente al avalúo vigente para los efectos de la contribución territorial, más el valor de las mejoras que no estuvieren comprendidas en dicho avalúo, y podrá pagarse con una parte al contado y el saldo en cuotas en un plazo superior a treinta años, todo ello en la forma y condiciones que la ley determine.

## DISCUSIÓN SALA

La ley podrá reservar al dominio nacional de uso público todas las aguas existentes en el territorio nacional y expropiar, para incorporarlas a dicho dominio, las que sean de propiedad particular. En este caso, los dueños de las aguas expropiadas continuarán usándolas en calidad de concesionarios de un derecho de aprovechamiento y sólo tendrán derecho a indemnización cuando, por la extinción total o parcial de ese derecho, sean efectivamente privados del agua suficiente para satisfacer, mediante un uso racional y beneficioso, las mismas necesidades que satisfacían con anterioridad a la extinción."

11. —De los señores Millas, Silva Ulloa, Tejeda y Tuma, para suprimir en el inciso sexto la palabra "siempre" que figura en la frase: "El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización".

12. — De los mismos señores Diputados, para suprimir en el inciso sexto la palabra "equitativo" que figura en la frase "del modo equitativo que el legislador califique".

13. —De los mismos señores Diputados, para suprimir en el inciso sexto, la frase "en todo caso fallará conforme a derecho".

14. —De los mismos señores Diputados, para suprimir en el inciso sexto, las palabras "en todo caso", que figura en la frase "en todo caso fallará conforme a derecho".

15. —De los señores De la Fuente y Ochagavía, para reemplazar en el inciso sexto la frase "la forma de extinguir la obligación de indemnizar", por la siguiente: "la forma de pagar la indemnización".

16. —De los mismos señores Diputados, para agregar la siguiente frase final al inciso sexto: "Los saldos serán reajustados hasta el momento del pago de cada cuota en conformidad al índice de precios al consumidor o al que legalmente lo reemplace".

17. —De los señores Millas, Tejeda, Silva Ulloa y Tuma, para agregar la siguiente frase final al inciso sexto: "No podrá interponerse el recurso de inaplicabilidad a que se refiere el artículo 86, contra las disposiciones legales que establezcan la regla para determinar el monto de la indemnización y las que fijen las condiciones para su pago".

18. —De los señores De la Fuente y Ochagavía, para agregar la siguiente frase final al inciso sexto: "El expropiado podrá siempre reclamar del fallo de cualquier tribunal especial ante la Corte de Apelaciones respectiva."

19. —Del Ejecutivo, para reemplazar en el inciso final la palabra "agrícola" por "rústica".

20. —De los señores De la Fuente y Ochagavía, para agregar el siguiente inciso nuevo:

"Los títulos representativos de las cuotas vencidas del saldo de cualquiera indemnización podrán utilizarse para pagar obligaciones a favor del Fisco."

N° 14

21. —De los señores Jaque, Naudon, Poblete, Basso y Morales, don Carlos, por una parte, y de los señores Millas, Silva Ulloa, Tejeda y Tuma, por la otra, para suprimir la modificación a este número.

## DISCUSIÓN SALA

N° 15

22. —De los mismos señores Diputados, para suprimir este número que se intercala.

N°16

23. —De los mismos señores Diputados, para suprimir este número que se intercala.

Artículo 26

24. —De los mismos señores Diputados y de los señores Giannini y Fernández, para suprimir la modificación a este artículo.

Artículo 29

25. —Del señor Naudon, para sustituir la frase final del párrafo final que se agrega al inciso primero, desde donde dice: "La misma incompatibilidad afectará...", hasta el punto aparte, por la siguiente: "La misma incompatibilidad afectará a quienes como personas naturales se dediquen a la importación o exportación de productos o mercaderías y a quienes se desempeñen como Directores de radiodifusoras comerciales".

26. —De los señores Jaque, Naudon, Poblete, Basso y Morales, don Carlos, por una parte, y de los señores Millas, Silva Ulloa, Tejeda y Tuma, por al otra, para suprimir todas las modificaciones a este artículo.

Artículo 31

27. —De los mismos señores Diputados, para suprimir la modificación a este artículo.

Artículo 37

28. —De los mismos señores Diputados, para suprimir las modificaciones a este artículo.

Artículo 40

29. —De los mismos señores Diputados, para suprimir la modificación a este artículo.

Artículo 43

30. —De los señores Millas, Silva Ulloa, Tejeda y Tuma por una parte, y de los señores Naudon, Jaque, Poblete, Basso y Morales, don Carlos, por la otra, para suprimir las modificaciones a este artículo.

31. —De los señores Fernández y Giannini para agregar en el inciso final, reemplazando el punto por una coma, la siguiente frase: "pero deberán ser votados por ambas Cámaras."

## DISCUSIÓN SALA

## Artículo 55

32. —De los señores Jaque, Naudon, Poblete, Basso y Morales, don Carlos, por una parte y de los señores Millas, Silva Ulloa, Tejeda y Tuma, por la otra, para suprimir la modificación a este artículo.

## Artículo 72

33. —De los señores Jaque, Naudon, Poblete, Basso y Morales, don Carlos, por una parte, y de los señores Millas, Silva Ulloa, Tejeda y Tuma, por la otra, para suprimir las modificaciones a este artículo.

34. —De los señores Giannini y Fernández para intercalar en el quinto de los artículos nuevos que se proponen agregar a continuación del 72, entre las palabras "propugnen" y "el tratado" la siguiente: "o rechacen".

35. —De los señores Giannini y Fernández para reemplazar en el sexto de los artículos nuevos que se proponen agregar a continuación del 72, las palabras "están amparados" por "estarán amparadas".

## Artículo 74

36. —De los señores Millas, Silva Ulloa, Tejeda y Tuma por una parte, y de los señores Jaque, Naudon, Poblete, Basso y Morales, don Carlos, por la otra, para suprimir las modificaciones a este artículo.

## Artículo 79

37. —De los señores Millas, Silva Ulloa, Tejeda y Tuma por una parte, y de los señores Jaque, Naudon, Poblete, Basso y Morales, don Carlos, por la otra, para suprimir las modificaciones a este artículo.

38. —De los señores Giannini y Fernández para anteponer a los dos incisos finales que se proponen intercalar en este artículo, la siguiente frase: "Intercálanse, además, como incisos antepenúltimo y penúltimo, los siguientes:".

## Disposiciones transitorias

39. —De los señores Millas, Silva Ulloa, Tejeda y Tuma, para suprimir las modificaciones a la quinta de estas disposiciones transitorias.

## Artículos transitorios

## Artículo 1°

40. —De los señores Millas, Silva Ulloa, Tejeda y Tuma, para suprimirlo.

## Artículo 2°

## DISCUSIÓN SALA

41. —De los señores Millas, Silva Ulloa, Tejeda y Tuma, para suprimirlo.

42. —De los señores Giannini y Fernández para agregar en este artículo, la siguiente frase final: "A falta de opción declarada cesarán en el cargo de Diputado o Senador."

## Artículo 3°

43. —Del Ejecutivo para sustituirlo por el siguiente:

"Mientras la ley no disponga otra cosa, las concesiones mineras para explorar y explotar, se someterán a la tramitación establecida en el actual Código de Minería. Las concesiones exclusivas para explorar y las manifestaciones inscritas, que se encuentren vigentes, no darán otra facultad que la de obtener dichas concesiones para explotar."

44. —De los señores Millas, Silva Ulloa, Tejeda y Tuma por una parte, y de los señores Jaque, Morales, don Carlos; Jarpa, Naudon y Cabello, por la otra, para sustituirlo por el siguiente:

"Lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10, comenzará a regir dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta reforma. Vencido este plazo, caducarán las propiedades mineras, concesiones y explotaciones que no cumplan los requisitos establecidos en dichos incisos.

Con todo, si antes de la expiración de los cinco años mencionados en el inciso anterior, se promulga una nueva ley que señale un plazo menor, lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 entrará a regir a la expiración de este último plazo."

El señor BALLESTEROS (Presidente). —En conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Estado, para la aprobación del proyecto se requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de los Diputados en ejercicio.

El señor MORALES (don Carlos). — Señor Presidente, ¿cuántos Diputados hay en ejercicio en estos momentos?

El señor BALLESTEROS (Presidente). — El señor Secretario va a informar a la Sala.

El señor CAÑAS (Secretario). — En este momento hay solamente nueve señores Diputados con permiso constitucional, que no están en ejercicio de sus cargos. En consecuencia, la mayoría absoluta de los Diputados en actual ejercicio es de 70.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — En votación general el proyecto de reforma constitucional.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 114 votos; por la negativa, 6 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Aprobado en general el proyecto de reforma constitucional.

El señor Secretario va a leer una indicación que modifica el encabezamiento del artículo único.

## DISCUSIÓN SALA

El señor CAÑAS (Secretario). — Indicación de los señores Millas, Silva Ulloa, Tejeda y Tuma para reemplazar el encabezamiento del proyecto de reforma constitucional por el siguiente: "Artículo único: Reemplázase el N° 10 del artículo 10° de la Constitución Política del Estado por el siguiente: ".

El señor BALLESTEROS (Presidente). — En discusión el encabezamiento del artículo único con la indicación que lo sustituye.

El señor TEJEDA. — Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TEJEDA.—Señor Presidente, en primer término, quiero levantar el cargo que ha dejado flotando en la Sala el Honorable señor Fernández, en el sentido de que el FRAP habría obstaculizado en la Comisión da Constitución, Legislación y Justicia la tramitación del proyecto de reforma constitucional. Me parece necesario hacerlo, porque la labor de las Comisiones trasciende muy poco al público, casi no se conoce.

La verdad es que hemos sido los principales impulsores de la reforma en estudio, en colaboración —debemos reconocerlo— con parlamentarios del Partido Radical.

Muchas sesiones de la Comisión han fracasado, pero en cada oportunidad se ha dejado constancia de la presencia de los Diputados del FRAP y también de los radicales.

El colmo es que sesiones a las que estaban invitados el Ministro y el Subsecretario de Justicia, han fracasado por inasistencia de todos los parlamentarios de la Democracia Cristiana, menos uno. Incluso, en cierta oportunidad, ni siquiera llegó a la hora el Presidente de la Comisión. Si hubiera estado presente en la Sala el Diputado demócratacristiano en exilio, señor Patricio Hurtado, que también fue Presidente de la Comisión, habría podido confirmar esta afirmación.

Levantado este cargo, paso a referirme a la materia que estamos discutiendo.

El artículo único propuesto por el Senado decía, en su epígrafe: "Reemplázase el N° 10 del artículo 10° de la Constitución Política del Estado por el siguiente: ".

O sea, la idea matriz, la idea fundamental de este proyecto era y es reformar sólo una disposición constitucional: la del número 10 del artículo 10°.

Pese a esto, en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, se admitió a discusión y a votación una enmienda de este epígrafe que se refiere no sólo al número 10 del artículo 10°, sino toda la Constitución Política del Estado.

De consiguiente, se trata de dos ideas totalmente distintas. No puede ser igual la idea de modificar sólo un número de un artículo como la de reformar toda la Constitución.

Como lo dijimos en la Comisión y como, es necesario repetirlo ahora, esto es antirreglamentario. El artículo 123 del Reglamento dispone, en su inciso final, que las indicaciones sólo pueden admitirse "cuando digan relación con las ideas matrices o fundamentales del proyecto". La improcedencia de las modificaciones que no se relacionan con la idea matriz es una improcedencia reglamentaria, que resulta de la sola aplicación del Reglamento. Es distinta de



## DISCUSIÓN SALA

otras impropiedades, como la que se produce por incompatibilidad de una indicación con lo ya aprobado, que quedan entregadas al juicio del Presidente. En este caso, el Reglamento prohíbe expresamente admitir indicaciones que no se relacione con la idea matriz o fundamental.

Pero esto no es todo. La forma en que se ha presentado este proyecto es no sólo antirreglamentaria, sino también manifiestamente inconstitucional.

El artículo 108 de la Constitución establece, en su inciso primero, que "la reforma de las disposiciones constitucionales se someterá a las tramitaciones de un proyecto de ley".

No dice "la reforma de la Constitución" sino la reforma de las "disposiciones constitucionales". Esto significa que cada modificación constitucional debe ser sometida a todos los trámites de un proyecto de ley.

¿Y qué ha pasado en este caso?

Que aquí se han presentado modificaciones de diez, doce o quince artículos, las cuales no tendrán la tramitación de un proyecto de ley, porque se han saltado un trámite constitucional, el primero, en el Senado de la República.

A mí me parece que este proyecto no puede discutirse sino en la parte que modifica el número 10 del artículo 10°. Lo demás, lo que el Honorable señor Millas llamó los "flecós", no puede tratarse, porque es una cosa extraña al proyecto. Hacerlo es abierta y manifiestamente inconstitucional. Debemos evitarlo, en resguardo de la buena tramitación del proyecto para no crear conflicto con el Senado, ya que esto significa impedirle a la otra rama del Congreso que, soberanamente, con el mismo derecho que nosotros, analice y estudie las modificaciones. No podemos obligar al Senado a pronunciarse, de sopetón, por decirlo así, en tercer trámite constitucional, sobre disposiciones que jamás ha conocido. No podemos ponerle cortapisas ni mordazas al Senado de la República.

Por estas razones, votaremos favorablemente la indicación que hemos formulado.

Nada más.

El señor VALENZUELA LABBE (don Renato). — Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA LABBE (don Renato). — Señor Presidente, el artículo 123 del Reglamento de la Cámara establece que sólo serán admitidas las indicaciones "cuando digan relación con las ideas matrices o fundamentales del proyecto".

Siempre se ha entendido que las ideas matrices son las que versan sobre todo lo fundamental del proyecto. La idea matriz de éste es la de reformar la Constitución, y no sólo un artículo. En todas las modificaciones de nuestra Carta Fundamental, siempre se ha entendido así. El mensaje del proyecto de reforma constitucional aprobado por la Cámara y que hoy está en el Senado contenía modificaciones de algunos artículos, determinados y precisos. Sin embargo, en la propia Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, primero, y en la Sala, después, se aprobó una serie de enmiendas a otros artículos de la Constitución que no estaban incluidos en él, por la vía de las indicaciones.

## DISCUSIÓN SALA

En 1963, el entonces Diputado don Rafael de la Presa planteó una reforma constitucional que consistía en modificar exclusivamente dos artículos, el 27 y el 40, de nuestra Carta Fundamental. Sin embargo, por indicación del señor Morales Abarzúa, se modificaron también los artículos 37 y 56 que se referían a materias totalmente distintas de las de los artículos que se modificaban en la iniciativa del señor De la Presa. ¿Y por qué razón? Porque se entendió que la idea matriz era la de reformar la Constitución, y no sólo dos artículos determinados.

Sabemos que la reforma constitucional tiene los mismos trámites que un proyecto de ley. Siempre se ha entendido que, durante la tramitación de un proyecto, se pueden plantear indicaciones referentes a materias parecidas o similares. Por supuesto se han considerado siempre cualesquiera modificaciones a una ley.

Hace unos 20 días, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia trató un proyecto modificatorio de algunos plazos de prescripción establecidos en los Códigos Civil, de Procedimiento Civil y de Comercio. Sin embargo, el señor Morales Abarzúa presentó una indicación para modificar una ley que nada tenía que ver con esta materia, como era, según me parece, la ley de patentes. . . , El señor MORALES ABARZUA (don Carlos). — De propiedad industrial.

El señor VALENZUELA LABBE (don Renato). —... de propiedad industrial, exactamente.

Asimismo, el Honorable señor Tejeda, que en este momento está sosteniendo una posición contraria, en esa oportunidad, cuando se trataba, repito, la modificación de algunos plazos de prescripción establecidos en los Códigos Civil, de Procedimiento Civil y de Comercio, presentó una indicación para modificar la ley general de cheques. Y esto, porque siempre se ha entendido, tanto en las Comisiones como en la Sala, que la idea matriz o fundamental es una idea amplia, que permite jugar con cierta liberalidad. En todo caso, se considera pertinente cualquiera modificación a cualquier artículo de una ley o de la Carta Fundamental, aun cuando en la iniciativa sólo se trata de modificar artículos determinados.

Eso era lo que quería informar respecto de este punto.

El señor TEJEDA. — Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TEJEDA.— Señor Presidente, en primer lugar, quiero decir que el señor Valenzuela ha repetido aquí, para conocimiento de la Cámara, lo que sostuvo en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y que allí fue refutado oportunamente por el Honorable señor Carlos Morales y también por mí.

Con respecto a la indicación que presenté al tratarse el proyecto modificatorio de los plazos de prescripción, como consta en las Actas de la respectiva Comisión, se debatió previamente si ella formaba parte de la idea fundamental o matriz, porque existió la duda. Sólo una vez que, por unanimidad, después de estudiarse concienzudamente el asunto, se llegó a la conclusión de que correspondía a la idea fundamental, fue admitida a votación. Si no, no lo hubiera sido.

## DISCUSIÓN SALA

Además, quiero agregar que el señor Valenzuela Labbé, es desmentido por el propio informe de la Comisión, que, en su párrafo cuarto, dice: "Esta Comisión ha ampliado la reforma constitucional remitida por el Honorable Senado, incorporando otras materias que son también de urgente aprobación para que el Estado pueda abordar, con eficacia, los problemas políticos, sociales y económicos. . ." O sea, introdujo una serie de ideas nuevas, muy importantes, muy necesarias, pero sin atinencia alguna con la idea fundamental del proyecto.

Esto mismo fue confirmado también por el señor Diputado informante en su discurso de ayer.

Por lo tanto, el señor Valenzuela o está un poco atrasado de noticias o no ha leído bien el informe.

Nada más.

El señor MORALES (don Carlos). — Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MORALES (don Carlos).— Señor Presidente, voy a refutar también, en el debate de la Cámara, ya que el de la Comisión, el otro, es más o menos secreto, las afirmaciones del señor Valenzuela, porque no quiero que quede la impresión de que ellas corresponden a la realidad.

Es efectivo que, cuando se trató el proyecto de reforma constitucional de que fue autor el ex Diputado señor De la Presa, yo presenté dos indicaciones, las cuales fueron aceptadas, primero, porque nos encontrábamos estudiando esa materia en su primer trámite constitucional y, en seguida, porque hubo asentimiento unánime para admitirlas a discusión y a votación.

En cuanto a la indicación que formulé al proyecto modificadorio de los plazos de prescripción, ella tenía absoluta y total identidad con la idea matriz, porque consistía en establecer, en el artículo 31 de la ley sobre propiedad industrial, un plazo de prescripción para la acción de nulidad de las patentes. Por lo tanto, procedí, en todo instante, de acuerdo con el Reglamento.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación que consiste en sustituir el encabezamiento del artículo único.

—Efectuada, la votación en forma económica, dio el siguiente resultando: por la afirmativa, 34 votos; por la negativa, 75 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Rechazada la indicación.

Si le parece a la Cámara, se aprobará el encabezamiento, con la votación inversa.

El señor MILLAS. — No, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — En votación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 75 votos; por la negativa, 36 votos.

Aprobado el encabezamiento del artículo único.

En discusión la enmienda al número 1º del artículo 10º de la Constitución Política del Estado.

## DISCUSIÓN SALA

Hay una indicación para suprimirlo.

El señor GIANNINI. — Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Tiene la palabra el señor Diputado Informante.

El señor GIANNINI. — Señor Presidente, seré muy breve, porque a esta materia ya me referí latamente en el informe. Quiero manifestar que el inciso primero del número 1° del artículo 10° corresponde exactamente a la disposición que ya despachó la Honorable Cámara en el proyecto de reforma constitucional que se encuentra en estudio en el Senado. Al precepto actual, que establece la igualdad ante la ley y que en Chile no hay clases privilegiadas, se han agregado dos ideas: que tampoco existe en nuestro país discriminación racial y, además, que corresponde al Estado otorgar asistencia jurídica a quienes, para hacer efectivos sus derechos, no puedan procurársela por sí mismos.

La Comisión despachó esta disposición, aprobada en la forma expuesta, por considerar que se trata de principios básicos y elementales que deben ser incorporados a nuestra Constitución. El primero de ellos lo incluyó no porque en este momento sea necesario dar solución a un problema existente en nuestro país, pero sí con el fin preciso de prever cualquiera situación futura y, además, como ya se expresó para que sirva como un llamado a la conciencia general de los pueblos del universo.

El segundo tiene por objeto hacer realmente efectivo el principio enunciado al comienzo de este inciso, el de la igualdad ante la ley, porque muchas veces vastos sectores de nuestra población se encuentran en la imposibilidad de defender sus derechos, ya que no pueden procurarse asistencia jurídica por sí mismos. En tal caso, es necesario que el Estado vaya en su ayuda, brindándole la asistencia jurídica correspondiente.

Eso es todo.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la modificación al N° 1, inciso primero, del artículo 10° de la Constitución.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 75 votos; por la negativa, 37 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Aprobada la enmienda.

En discusión la modificación que consiste en reemplazar determinadas frases en el N° 9 del artículo 10°.

Hay indicación para suprimirlo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 75 votos; por la negativa, 36 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Aprobada la enmienda.

## DISCUSIÓN SALA

En discusión las enmiendas al N° 10 del artículo 10°.

Advierto a la Sala que se ha pedido votación por incisos. En consecuencia, las enmiendas se discutirán en conjunto y se votarán separadamente, de acuerdo con la petición formulada a la Mesa.

El señor LORCA (don Gustavo). — Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LORCA (don Gustavo). — Señor Presidente, en mi intervención sobre el derecho de propiedad en la sesión de la mañana, anuncié que los Diputados de estos bancos votaríamos en contra de las enmiendas al N° 10 del artículo 10°, por las razones que ya expuse.

Fundamentalmente, el espíritu y la filosofía de esta nueva institución jurídica tiende, evidentemente, a la socialización y "estatización" del país, que nosotros estimamos de extraordinaria gravedad en estos momentos. Cualesquiera que sean los términos que se empleen en el inciso que ha pasado a ser quinto estimamos que el hecho de que la norma constitucional establezca que podrá reservarse al Estado el dominio exclusivo de medios de producción u otros bienes que se declaren de importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país, provocará la incertidumbre en toda la actividad empresarial. Ello se confirma aún más con la segunda parte de este inciso, en el cual se hace una declaración de principios programáticos. En efecto, se establece que "el Estado promoverá formas de propiedad comunitaria o social que incorporen a los trabajadores a la gestión y dominio de las empresas y actividades económicas, básicas para el bienestar y desarrollo del país."

Cualquiera sea el carácter de la socialización que se quiera establecer, este inciso acentúa el proceso de "estatización" del país, al cual nosotros nos oponemos.

Había anunciado los votos favorables para los incisos correspondientes a la propiedad minera. Dijimos que estábamos de acuerdo, en general, en que se elevara al rango constitucional esta importante riqueza nacional. Pero el Ejecutivo ha presentado esta tarde una nueva indicación, cuyo alcance no nos ha sido posible estudiar. El desconocimiento del verdadero significado de esta proposición del Gobierno, entrega a última hora, evidentemente ha podido producir el ofuscamiento de algún señor Diputado de nuestros bancos. Por estas razones, no podemos dar nuestros votos favorables a estas disposiciones, cuyo objetivo final no conocemos. Por estas razones, no podemos dar nuestros votos favorables a estas disposiciones, cuyo objetivo final no conocemos. Por eso, a pesar de que estimamos que la propiedad minera debe quedar establecida en la Carta Fundamental, y que respecto a esta materia debe dictarse una legislación apropiada y bien estudiada, que comprenda todas las ideas que señalé esta mañana en mi intervención, no podemos votar favorablemente esta disposición por la forma en que está concebida la indicación del Ejecutivo.

Esperamos que se dicte pronto esta legislación y que ella contemple aquellas normas básicas que hemos insinuado. Estoy cierto de que ningún parlamentario negará sus votos para aprobar disposiciones tendientes a proteger nuestras riquezas fundamentales.

## DISCUSIÓN SALA

Respecto de los incisos finales de esta enmienda, que establecen los procedimientos expropiatorios, debemos insistir en que ellos se hacen discriminaciones inconvenientes e injustas.

Ya se había aceptado el criterio de suprimir normas de detalle, porque se consideró que eran impropias de una Carta Fundamental. Por ese motivo, se rechazó una proposición nuestra para incorporar disposiciones bien precisas sobre esta materia. En esa oportunidad, se nos dijo que ello no era posible. Lamentamos que se haya variado de posición en el último momento, para hacer diferenciaciones entre distintos grupos de personas, según sea la actividad que realizan en el país.

Somos partidarios de equiparar la situación de las diversas actividades productivas. Por ello, reclamamos de que en la Carta Fundamental se contemplen diferentes clases de indemnización, según sea la actividad afectada por la expropiación.

Por la misma razón, estimamos que la modificación propuesta por el Ejecutivo no conduce a una aplicación justa de esta disposición constitucional.

No quiero extenderme en mayores consideraciones, pues ya me referí extensamente a esta materia en mi intervención de la mañana.

Por los motivos expresados, los Diputados de estos bancos votaremos en contra de las modificaciones al número 10 del artículo 10° de la Constitución.

He dicho.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). — Pido la palabra.

El señor MILLAS. — Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro, y, a continuación, el Honorable señor Millas.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). — Señor Presidente, quiero hacerme cargo de algunas observaciones que acabo de escuchar.

No me referiré a los comentarios que se han formulado acerca de la indicación presentada por el Ejecutivo sobre la propiedad minera, porque me parece innecesario repetir las opiniones que ya se han vertido sobre el particular.

Deseo, sí, aludir a las observaciones del Honorable señor Lorca sobre la socialización a que, a juicio del señor Diputado, conduce este precepto constitucional, y acerca de las normas discriminatorias del proceso expropiatorio, que contendría esta disposición.

En cuanto a lo primero, me parece que los temores que se han expresado no tienen fundamento alguno.

Si es realmente efectivo que va a incorporarse a nuestra Carta Fundamental el precepto según el cual una ley puede reservar una determinada categoría de bienes al dominio del Estado, quiere decir que en Chile estamos en pleno proceso de socialización, por lo menos, desde hace 110 años. Lo único que pretende esta indicación es incorporar al texto constitucional escrito un principio de Derecho Público que nunca se ha puesto en duda entre nosotros, ni bajo el imperio de la Constitución de 1925 ni bajo el de la Constitución de 1933. El Código Civil, que se dictó hace 110 años, dispuso que todas las tierras abandonadas dentro del país y que no tenían dueño eran de propiedad del Estado. En consecuencia, esa ley dictada, repito, hace 110 años, reservó al



## DISCUSIÓN SALA

Estado todos los bienes raíces de la República que no tuvieran dueño, sin duda ni objeción de tipo constitucional. Con posterioridad, se han dictado muchas leyes que también reservan otras categorías de bienes al Estado, y en buena hora se han dictado, sin discusiones ni vacilaciones del legislador, como aquélla que reservó el petróleo.

Por otra parte, tampoco es de temer que en este texto constitucional se establezca que la ley calificará la preeminente importancia que puedan tener los bienes que se incorporen al dominio del Estado, pues se trata de bienes sin dueño. Una ley de reserva en modo alguno altera o afecta los derechos constituidos. Por consiguiente, respetando en todo lo que vale la opinión de Su Señoría, estimo sin fundamento de ninguna especie los temores expresados.

El señor LORCA (don Gustavo). — ¿Me concede una interrupción?

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). — Con todo gusto.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Con la venia del señor Ministro, puede hacer uso de una interrupción el Honorable señor Lorca, don Gustavo.

El señor LORCA (don Gustavo). — Señor Presidente, es evidente que, al argumentar en el orden de ideas que lo ha hecho el señor Ministro, yo habría demostrado una ignorancia total de nuestros mecanismos legales si hubiera afirmado escuetamente lo que él ha expresado.

Es indudable que la reserva a favor del Estado ha podido hacerse y se ha hecho en varias legislaciones.

Lamento mucho que el señor Ministro no hubiera estado presente esta mañana, porque habría sido un honor para mí ser escuchado por él, porque en realidad el fondo de mi argumentación fue otro. Manifesté que el contexto de la modificación al artículo 10, número 10, lleva a un proceso de socialización. Para ello me fundaba en que, más que a la letra misma del texto constitucional, debíamos atenernos al espíritu y a la forma como se va a aplicar y como ya, aún antes de su promulgación, estamos viendo que el Gobierno en el hecho lo está aplicando.

No entraré a discutir con el señor Ministro las razones estrictamente jurídicas que ha dado, que me parecen efectivas, por cuanto es así lo que él ha manifestado. Hay legislaciones que reservan al Estado diversos órdenes de actividades de producción. Así es. Pero lo que yo sostuve, y mantengo, son mis temores de que esta modificación signifique acabar con la propiedad privada. Ese temor se basa en el contexto de la disposición, en el espíritu con que se puede aplicar y en la discusión misma ocurrida tanto en el seno de la Comisión, como en el Senado y en esta Cámara. Hay constancia efectiva en las Actas de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, de una afirmación acerca de que este proceso, esta aspiración programática, representa, lisa y llanamente, ir a la socialización del país y a la terminación —palabras textuales de un Diputado en la Comisión— de la propiedad privada.

Por eso mi alarma, señor Ministro, no nace sólo de una mera apreciación personal, o muy subjetiva, sino del espíritu con que veo que en este momento se está tramitando y votando este nuevo inciso de nuestra Carta Fundamental.

## DISCUSIÓN SALA

Eso quería decir. Es un orden de ideas totalmente distinto, pero quiero aclararlo, porque no puedo desconocer las razones de orden legal que el señor Ministro de Justicia ha dado.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Puede continuar el señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). — Señor Presidente, me alegro de la interrupción de la cual ha hecho uso el Honorable señor Gustavo Lorca, por cuanto confirma las apreciaciones de orden jurídico que acabo de señalar. Nuestra discrepancia se refiere al espíritu de esta iniciativa, por lo que naturalmente es difícil discutirla.

Ahora bien, para corroborar mi afirmación quiero decir que el principio no escrito era mucho más amplio que el que hoy se escribe. De manera que, al no aprobarse esta modificación, resultaría que la norma, este principio jurídico de Derecho Público, sería aún más amplia. Este precepto limita la reserva a los bienes que tengan "importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país"; limitación que, en el principio no escrito y aceptado en el pleno consenso no existía.

Finalmente, en forma breve, quiero hacerme cargo de observaciones de orden muy general también, que expresó el Honorable señor Gustavo Lorca en relación al proceso expropiatorio. Manifestó en síntesis, que las normas contenidas en esta indicación son injustas, porque tiene un valor discriminatorio, y porque, además, repugnan a la tesis de técnica jurídica planteado, en orden a considerar normas de carácter general y no de detalle.

Permítame, señor Presidente, manifestar mi discrepancia con estos dos razonamiento que se han hecho.

En lo que se refiere a la justicia o injusticia y también a la técnica jurídica, quiero expresar que una enmienda introducida a la Constitución durante la Administración pasada estableció el mismo distingo que ahora se propugna por esta indicación, puesto que a esa norma constitucional —que era generalmente aplicable a todos los propietarios— se agregaron disposiciones encaminadas, precisamente, a hacer posible la ley sobre reforma agraria del Gobierno anterior, vigente hoy día con el N° 15.020. Por lo tanto, si hay alguna discriminación tiene precedente, y esta modificación no hace otra cosa que desarrollarla y conformarla a las nuevas circunstancias que hacen aconsejable cambiar el texto de la reforma agraria vigente por otro más operante. Así también ahora se hace necesario modificar nuevamente, como en el caso anterior, el texto constitucional, con el mismo objeto.

Por lo tanto, en esta materia no se crea una injusticia ni un trato discriminatorio ni se falta a la técnica de orden constitucional; es algo que se ha mantenido hasta el presente y que fue puesto en práctica durante la Administración pasada.

Nada más, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Millas.

El señor MILLAS. — Señor Presidente, en la discusión general, y ya en conocimiento del informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, dije que los parlamentarios comunistas estimábamos que en algunos incisos se

## DISCUSIÓN SALA

había mejorado la redacción del Senado —se había perfeccionado— y en otros se mostraban los retrocesos que indiqué.

Con las indicaciones presentadas por el Gobierno, que seguramente serán aprobadas por la mayoría, podemos verificarlo. Los Diputados comunistas lo lamentamos bastante, por la responsabilidad que esto implica, ya que el texto despachado por la Cámara joven, como se llama a esta Corporación, sería, indudablemente, más anticuado, más tímido y atrasado que el aprobado por el Senado.

No se trata de afirmaciones generales o gratuitas.

En relación al dominio del Estado sobre todas las minas, covaderas y depósitos de carbón e hidrocarburos y a las condiciones en que la ley determinará su explotación, hay disposiciones del Senado claras y bien concebidas jurídicamente, que resguardan el interés nacional. Ahora, nos encontramos con una proposición del Ejecutivo que, entre otras cosas, no está a la altura de los términos habituales en la legislación chilena. Muestra un atraso, incluso de redacción y una falta de precisión abismales para una Carta Fundamental, ya que dice que "la ley procurará establecer un sistema de amparo", etcétera, lo cual deja subsistente una confusión que dará lugar a miles de pleitos en relación a los intereses más cuantiosos que hay en Chile: los de las minas. Por una parte, establece un dominio del Estado, pero exceptúa las pertenencias vigentes, que se rigen por el Código de Minería, el cual dispone que el dominio es del Estado, y, por la otra, que "La ley procurará" —término absurdo en una disposición constitucional— "establecer un sistema de amparo que, resguardando los derechos de los mineros en actividad, permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias para las que estén en exploración o explotación.". En general, es una redacción impropia de un texto constitucional y, como integrantes de esta Corporación, lamentamos y sentimos vergüenza porque es lo que aquí se aprobará esta tarde.

Además, al rechazo por parte de la Comisión de los términos en que había propuesto el Senado la chilenización, ya que no se trata de una nacionalización, como podría calificarse técnica y jurídicamente, sino de una chilenización de las minas de Chile, se agregan ahora las modificaciones del Ejecutivo al inciso sexto, que son un retroceso en cuanto a lo aprobado por la Comisión, pues se garantizaba al margen de cualquiera interpretación tendenciosa, la seguridad de que el legislador calificaría los términos de la indemnización y las modalidades de su pago. Es cierto que en esta indicación del Ejecutivo hay dos incisos que tienen una apariencia diferente. Nosotros hemos solicitado que también las indicaciones se voten por incisos, por cuanto daremos nuestros votos favorables a los dos últimos de esta indicación sustitutiva del Ejecutivo, al observar que ya los dos primeros han sido aprobados.

Sin embargo, nos preocupa el apresuramiento de su redacción, que dará margen a conflictos legales que debieron haberse obviado si la disposición se hubiera estudiado con la seriedad y cuidado que requería. En efecto, al hablar de que la indemnización, en el caso de los predios rústicos, será equivalente al avalúo vigente, se está dando lugar a interpretaciones tendenciosas, que no

## DISCUSIÓN SALA

compartimos, por que consideramos que son contrarias al texto que se propone. Desgraciadamente, se da algún margen para ellas, en el sentido de que esa equivalencia pudiera tener, incluso, un reajuste. Es lamentable que no esté suficientemente claro que el término "avalúo vigente" se refiere al vigente en el momento de la expropiación.

Consideramos que un texto constitucional tiene que ser muy preciso, sobre todo cuando hay en juego tremendos intereses. Lamentamos que la Honorable Cámara no vaya a despachar estas disposiciones redactadas con la debida claridad, ya que las consideramos no sólo favorablemente, sino, podríamos decir, hasta con cariño, porque estimamos que ellas abren nuevas posibilidades en la vida de los chilenos, requeridas por su inmensa mayoría, tanto por los que quieren cambios en la Oposición como por los que los desean desde el Gobierno. Deploramos este retroceso, que, naturalmente, lo hicimos notar al entrar en la discusión de este nuevo texto del N° 10 del artículo 10 de la Constitución.

Nada más, señor Presidente.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). — Señor Presidente, en forma breve, me haré cargo de dos de las observaciones del Honorable señor Millas, quien ha reprochado la técnica legislativa y, en forma más precisa, la redacción en concreto.

El Honorable señor Millas se siente lleno de vergüenza ante un texto que establece que la ley "procurará" determinados fines u objetivos, que se señalan con precisión, por cuanto le parece que este término es absolutamente inadecuado para una Carta Fundamental.

Sin embargo, junto con discrepar en esto de Su Señoría, quisiera recordar al Honorable señor Millas, que él sin la vergüenza que ahora le aflige, aprobó el N° 10 del artículo 10 que despachó la Honorable Cámara de Diputados, en cuyo texto se encuentra una expresión tan análoga a la que impugna, que me atrevo a decir que es equivalente. En efecto, allí se decía exactamente: "El Estado propenderá a la conveniente división de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar".

El señor MILLAS. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). — Con todo gusto.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Con la venia del señor Ministro, tiene la palabra el Honorable señor Millas.

El señor MILLAS. — En ese otro caso que Su Señoría cita se trata de lo que se pudiera llamar un texto declarativo, de una frase enunciativa del propósito del constituyente. En cambio, indudablemente aquí se trata de regularizar algo tan importante como son los términos en que se mantendrá el amparo de la actividad minera y los derechos de las pertenencias mineras en actividad. Esta es, pues, una materia positiva muy precisa.

Nada más y muchas gracias.

## DISCUSIÓN SALA

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Puede continuar el señor Ministro de Justicia.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). — A mi juicio en esto discrepamos, porque ambas disposiciones significan una manifestación de propósitos que hace el constituyente al legislador. Y ninguna de ellas constituye una disposición positiva que tenga valor efectivo de inmediato.

En seguida —quiero ser muy breve— se ha hecho hincapié nuevamente en que el texto es regresivo en lo que se refiere a la propiedad minera, porque respeta la propiedad de las pertenencias vigentes.

Debo expresar al Honorable señor Millas que esta observación suya realmente me sorprende, porque Su Señoría es partidario —y así lo manifiesta la indicación que ha formulado— de mantener el artículo transitorio aprobado por el Senado, rechazado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara, y renovado, posteriormente, por la representación comunista en la Sala.

Pues bien, el alcance de ese artículo transitorio no es otro que el de mantener también la vigencia de las pertenencias mineras actualmente constituidas, con una sola salvedad: la de que caducarán dentro del plazo de cinco años aquellas pertenencias que no se ajusten a los requisitos de nacionalidad que establece el inciso 4º, requisitos que, como se ha expresado repetidamente, son incompletos y son, además, injustos, porque imponen la necesidad de caducar las pertenencias mineras de muchos mineros medianos y pequeños, extranjeros es cierto, pero que han establecido su hogar en Chile y que han hecho de Chile su segunda patria.

En todo lo demás, el texto aprobado por el Senado respeta y acepta la propiedad de las pertenencias mineras vigentes. De manera que no veo cuál sea su carácter regresivo si en ese texto nosotros nos referimos a una ley que reglamentará las concesiones para explorar y explotar que otorguen posterioridad, materia sobre la cual se podrá legislar con mucho más sabiduría que lo que se hace actualmente en el inciso quinto del proyecto aprobado por el Senado.

Y no se diga que el artículo transitorio hace también aplicable el inciso tercero del texto aprobado por el Senado; porque, si bien es efectivo que así lo dice su letra, no lo es menos que este inciso tercero solamente contiene una manifestación de propósitos para una ley futura. Pero no contiene ninguna disposición de vigencia inmediata, tal como me esmeré en explicarlo durante las sesiones de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

De tal manera que —vuelvo a repetir— no comprendo por qué se dice que es regresivo este texto porque acepta las pertenencias vigentes y las deja a salvo de ser adquiridas por el Estado mediante una reforma constitucional. Y en cambio, no se dice lo mismo respecto de aquel otro texto aprobado por el Senado, que sólo hacía una indicación respecto de la nacionalidad, la cual era injusta porque afectaba intereses legítimos y, además, porque estaba mal concebida.

Para terminar, debo agregar que esa indicación que ha merecido tanto reparo por su contenido y forma —repito, por su forma, que tanto preocupa al

## DISCUSIÓN SALA

Honorable señor Millas— rechazada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, ha sido retomado por el Partido Comunista, mediante una indicación que la reproduce textualmente, sin mejora de ninguna especie.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Señor Ministro, el Honorable señor Gustavo Lorca le solicita una interrupción, por intermedio de la Mesa.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). — Se la concedo con todo agrado, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Con la venia del señor Ministro tiene la palabra el señor Gustavo Lorca.

El señor LORCA (don Gustavo). — Seré muy breve, para hacer una aclaración, volviendo un poco atrás, relacionada con la indemnización en caso de expropiación y pago de ella.

La verdad de las cosas es que, por argumentar en este orden de ideas, no significaba que yo, aceptara su opinión. Lo que observaba era que la opinión del señor Ministro había sido permanentemente contraria a incorporar, en el texto de la Carta Fundamental, detalles de esta naturaleza. Quería dejar constancia expresa de esto.

No me pronuncié sobre la bondad o inconveniencia de la idea, ni sobre si acaso, en anteriores administraciones, habría sido conveniente o no la incorporación de tales detalles. Me refería solamente a la circunstancia de que el señor Ministro, con quien he conversado mucho sobre este particular, permanentemente se había opuesto a esas precisiones de detalle en el texto de la Carta Fundamental.

Nada más, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Puede continuar el señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). — Señor Presidente, me alegro de estar tan próximo al Honorable señor Lorca, por lo menos, en el camino de razonamiento. Y sólo quiero observar que las normas referentes a la reforma agraria, por lo menos para mi Gobierno, no son preceptos de detalles, sino disposiciones trascendentales que merecen, realmente, un tratamiento de rango constitucional, por la complejidad e importancia, del problema a que se refieren.

Y creo también que el constituyente entró a calificarlas, cuando incorporó esas normas a la Constitución vigente.

El señor LORCA (don Gustavo). — Me alegro de que el señor Ministro haya cambiado también de criterio.

El señor TEJEDA. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SILVA ULLOA. — Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Tejada; y a continuación, el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor TEJEDA. — Señor Presidente, el señor Ministro ha equiparado la disposición constitucional vigente acerca de la propiedad familiar, a aquella según la cual "el Estado propenderá asimismo a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar", con el precepto modificadorio de que "la ley procurará recuperar para el dominio del Estado las



## DISCUSIÓN SALA

pertenencias inactivas e innecesarias para las que están en exploración o explotación".

La verdad de las cosas es que ambas disposiciones se refieren a algo completamente distinto.

En materia de propiedad privada, lo único que puede hacer el Gobierno no es "propender", porque el Estado no es el titular de la propiedad. Se trata de propiedades particulares. ¿Qué pretende establecer el Estado en el futuro? Construir la propiedad familiar. Por lo tanto, ¿qué puede hacer el Estado, que no es dueño de estas propiedades? ¿Regalarlas? Sólo puede "propender" a hacer algo, formulando una declaración programática, como decía el Honorable colega señor Millas.

En cambio, en el otro caso se trata de recuperar para el Estado cierta propiedad. Para hacerlo, debe comprenderse que el Estado, tiene la obligación de recuperarla por los mejores medios, y no solamente la de "procurar" recuperarla.

Esta es la diferencia fundamental que quiero dejar esclarecida, en esta ocasión.

En cuanto a lo que preguntaba el señor Ministro, en el sentido de por qué esta norma significa retroceso, puedo responderle que porque a nuestro juicio, nada se gana con ella y que, en el peor de los casos, resultaría mejor no haber puesto esta excepción, porque, al decir que tal recuperación se hará "con excepción de las pertenencias vigentes", en cierto modo, en los mismos momentos en que estamos terminando con la inviolabilidad de la propiedad, estamos creando una nueva forma de inviolabilidad: la de la pertenencia minera. Es cierto que se trata de pequeños propietarios, como decía el señor Ministro; "pequeño mineros" que nosotros sabemos que se llaman "Anaconda" y "Braden Copper Company". Pero eso, para nosotros, es evidentemente un retroceso, que va incluso en contra de lo que establece actualmente el Código de Minería.

El señor Ministro de Minería hablaba, denantes, en unos de sus discursos anteriores, que estas pertenencias son las que se mantendrán; en cambio, las nuevas serán meras concesiones. Pero, ¿qué ocurre? Que el Código de Minería identifica estos dos términos, pues expresa que la propiedad minera que la ley concede se llama "pertenencia". Entonces, tendríamos dos clases de pertenencias: las actualmente vigentes, que serán inviolables, y las futuras que no gozarán de ninguna garantía constitucional.

Nada más, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Ha terminado el tiempo del Comité Comunista.

El señor SILVA ULLOA. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA. — Señor Presidente, la indicación N° 4, formulada por el Presidente de la República al proyecto de reforma, del N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, está llamada a producir los siguientes efectos:

## DISCUSIÓN SALA

1°—Consagrar en la Carta Fundamental la peor interpretación para el interés nacional de la actual legislación minera, en lo que concierne a la verdadera naturaleza jurídica de la pertenencia.

Sobre esta materia, hay dos opiniones: una, que sostiene que la pertenencia es una propiedad del yacimiento o depósito natural de substancias útiles para la industria que abarque: otra, que la pertenencia es una concesión de los yacimientos que pertenecen al Estado.

La controversia es trascendental para la elaboración de una política minera, porque son muy diferentes los recursos y las limitaciones que el Estado reconoce en materia de derechos de propiedad y en materia de derechos que nacen de una concesión.

La propiedad no se extingue; es un derecho absoluto que no deja de pertenecer a su dueño mientras otro no la haya adquirido por alguno de los modos de adquirir el dominio. No hay propiedad vacante. Los inmuebles que no tienen otro dueño pertenecen al Fisco. El Estado no tiene otro medio de obligar a un propietario a transferirle el dominio de lo que le pertenece, que el de la expropiación por causa de utilidad pública.

Los derechos que nacen de la concesión están sujetos, en su ejercicio y en lo tocante a su extinción, tanto a las condiciones señaladas por la ley al tiempo de su otorgamiento como a las nuevas condiciones que, para ese ejercicio y también en lo tocante a su extinción, imponga una ley posterior.

En nuestro Derecho no cabe discutir sobre la diferencia que separa al derecho de propiedad de los derechos que nacen de la concesión.

El artículo 12 de la Ley sobre Efectos Retroactivos de las Leyes, redactada por el mismo autor del Código Civil, don Andrés Bello, dice, textualmente, lo siguiente: "Todo derecho real adquirido bajo una ley y en conformidad a ella, subsiste bajo el imperio de otra; pero en cuanto a su goce y cargas y en lo tocante a su extinción, prevalecerán las disposiciones de la nueva ley."

Entendiendo que la pertenencia minera se rige por esta disposición, y en consecuencia, aceptando que no es un derecho de dominio o propiedad, en 1888 se cambió el régimen de amparo de la pertenencia, que hasta entonces era amparo por el trabajo, por el régimen de amparo por el pago de una patente.

Nadie creyó que fuera un atentado contra la propiedad, a pesar de que el pago de una cantidad determinada, que podía variarse por la ley, alteraba substancialmente la situación en que podrían llegar a encontrarse los titulares de pertenencias mineras.

No obstante este precedente, los defensores de los grandes intereses extranjeros se han empeñado en desfigurar la concesión minera y transformarla nominalmente en propiedad.

La causa por la cual actúan de esa manera es obvia: la pertenencia sería intangible, constituiría un bien propio de su titular, quien no podría ser privado de su dominio sino mediante la correspondiente expropiación.

Esta pretensión es absurda. Constituye una aberración pensar que el Estado, el cual concede la pertenencia gratuitamente a quien primero se presenta a manifestarla, pueda transformarse en un ente impotente ante el concesionario

## DISCUSIÓN SALA

que nada tendría si no existiera la concesión. Es, además, un verdadero despropósito jurídico. La pertenencia no es propiedad por cuanto está sujeta a la condición de extinguirse, sin pasar al dominio de otra persona, por falta de pago de dos patentes consecutivas, como lo dispone el artículo 127 del Código de Minería, o por el hecho de no existir postores cuando se la saca a remate por el no pago de una patente.

Tampoco puede ser propiedad, pues este derecho se funde con la cosa sobre la cual recae. Es igual decir: tengo el derecho de propiedad de este bien, que expresar este bien es mío. La pertenencia no se confunde con los terrenos que abarca, pues éstos pertenecen en dominio al propietario del respectivo bien raíz, y porque sobre unos mismos terrenos pueden constituirse dos o más pertenencias de distintos titulares, como lo dispone el artículo 83 del Código de Minería.

Por estas razones, desde la aprobación del Código Civil, en 1855, hace más de un siglo, rige la norma básica de que el Estado es el dueño de las minas y que las concede a los particulares para su explotación.

El artículo 591 del Código Civil dice: "El Estado es dueño de todas las minas de oro, plata, cobre, azogue, estaño, piedras preciosas y demás substancias fósiles, no obstante el dominio de las corporaciones o de los particulares sobre la superficie de la tierra en cuyas entrañas estuvieren situadas.

"Pero se concede a los particulares la facultad de catar y cavar en tierras de cualquier dominio para buscar las minas a que se refiere el precedente inciso, la de labrar y beneficiar dichas minas, y la de disponer de ellas como dueños, con los requisitos y bajo las reglas que prescribe el Código de Minería."

Las sucesivas disposiciones introducidas en el Código de Minería chileno no han podido apartarse de esta norma básica, que corresponde a la naturaleza de las cosas.

Pero, a medida que las influencias extranjeras han ido prevaleciendo en este país, los preceptos del Código de Minería llamados a reglamentar ese principio, que ha repetido en su artículo 1º, han ido introduciendo la confusión en las palabras y han dado base puramente aparente a la tesis de la propiedad del yacimiento.

Se ha construido toda una teoría sobre el dominio inmanente, el cual no sería dominio sino para el solo efecto de poder transferirlo a los particulares; correspondería al Estado y se transformaría en un derecho pleno cuando se radica en los particulares.

Toda esa construcción artificiosa y falsa descansa sola en palabras y se derrumba en la confrontación con la realidad: si la pertenencia fuera dominio o propiedad jamás se extinguiría por el no pago de una patente: nunca podría coexistir con otra pertenencia sobre los mismos terrenos ni podría abarcar lugares que son del dueño del predio superficial.

Esa teoría, siempre mantenida por abogados, profesores, políticos adictos al capital extranjero, claramente contraria al interés nacional, sin defensores en el Senado de la República, reaparece ahora en la indicación del Ejecutivo, para pasar a incorporarse a la reforma constitucional y convertirse en conquista inamovible del neocolonialismo.

## DISCUSIÓN SALA

2°—Excluir de la vigencia cierta e inevitable a la reforma aprobada por el Senado en lo concerniente a la propiedad minera en manos del Estado y todo el nuevo régimen de amparo por medio de la actividad adecuada.

La indicación altera el sistema consagrado por el Senado, en cuanto éste empezará a regir en cinco años, como plazo máximo, mientras que la nueva disposición recomienda dictar una nueva legislación sobre la materia.

3°—Si las actuales pertenencias están excluida o exceptuadas del dominio del Estado, las reglas sobre amparo no le serían aplicables o podría objetarse que lo fueren.

Por encima de todas las explicaciones que en contrario se den, lo cierto es que el único, alcance que puede tener la excepción a favor de las pertenencias actuales es el de sustraerlas a las futuras leyes sobre nuevo régimen de amparo por la actividad adecuada.

Otra interpretación carecería de sentido, por cuanto si las pertenencias de todos modos pueden ser recuperadas por el Estado cuando no han sido debidamente amparadas, no habría interés en hacer distinción entre las que ahora están constituidas y las que en el futuro se otorguen.

4°—Finalmente, la indicación del Ejecutivo está concebida para hacer ilusorio el recurso de exigir la adecuada actividad del titular de la pertenencia, pues admite la conservación de pertenencias "necesarias", en inactividad, y el Ministro, en su intervención, extendió este concepto de las pertenencias de "resguardo".

Señor Presidente, quiero insistir en un problema que señalé oportunamente en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sabemos que, en la actualidad, existen disposiciones cuyo cumplimiento está entregado a la dictación de una ley; y a pesar de haber transcurrido mucho más de 40 años desde la promulgación de la reforma constitucional del año 1925, hasta el momento no se llevan a la práctica. Sólo basta con citar la constitución de las asambleas provinciales, establecidas en la Carta Fundamental y que hasta la fecha son subrogadas por los Intendentes. Según los antecedentes que, nos proporcionaron los asesores del Gobierno en la Comisión —en esto quiero rectificar a mi Honorable colega señor Carlos Morales, quien dijo que íbamos a tener cinco años para estudiar el proyecto de modificación del Código de Minería— la Comisión de Gobierno que estudia estas materias necesita cinco años para estudiar la modificación de ese Código.

El señor MORALES (don Carlos). — A eso me referí, Honorable colega.

El señor SILVA ULLOA. — Eso significa que el plazo para que entren en vigencia esas disposiciones, naturalmente, será inmensamente superior a los cinco años.

Yo no sé si, reglamentariamente, en este instante procede solicitar que en esta indicación del Ejecutivo se vote separada la frase: "con excepción de las pertenencias vigentes" Por lo menos, propongo que se adopte esta fórmula.

Señor Presidente, yo quiero cumplir el compromiso que contraí, a petición del Jefe del Comité Demócrata Cristiano, con los colegas del Partido Comunista. Cuando estudiábamos la forma de despachar este proyecto, surgió un problema en cuanto al tiempo que tendría cada Comité y, con el propósito de

## DISCUSIÓN SALA

facilitar el acuerdo, el Partido Comunista aceptó un plazo de dos horas, en el bien entendido de que nosotros le cederíamos unos treinta minutos del nuestro.

Por el momento, pido a Su Señoría recabar el asentimiento de la Sala para poder ceder veinte minutos al Comité Comunista, a fin de no quedar tan escasos de tiempo en este instante, sin perjuicio de cumplir el compromiso más adelante.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Sala a fin de que todos los Comités que aún disponen de tiempo puedan cederlo.

Acordado.

Puede continuar Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA. — He terminado.

El señor TEJEDA. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría en la cesión de tiempo que le hizo el Comité Socialista.

El señor TEJEDA. — Señor Presidente, en estos incisos que ha propuesto la Democracia Cristiana —en realidad no es uno, sino varios, pues viene un verdadero rosario de incisos— se establece algunas disposiciones que nosotros no podemos aceptar, las cuales reproducen preceptos que ya habíamos impugnado en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Por ejemplo, al tratar las indemnizaciones por expropiación ya no de propiedad minera, sino en general de todas las propiedades, se establece: "El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización". Nosotros hemos impugnado esto de "siempre", por cuando muchas veces el expropiado se beneficia con la expropiación, como ocurre, por ejemplo, con la efectuada para permitir la construcción de grandes vías pavimentadas o caminos con los cuales los bienes raíces se valorizan enormemente. En esos casos, no es justo indemnizar a nadie.

En seguida ha merecido muchas críticas la disposición que fija las condiciones de pago de la indemnización diciendo que ellas serán establecidas de modo equitativo por la ley. Como ya lo analicé en la Comisión, el término "equitativo" dará origen a los mayores embrollos y a una enorme cantidad de litigios, y, en último término, serán los Tribunales de Justicia los que resolverán sobre su alcance. Se ha ensayado corregir esta dificultad cambiando la ubicación de esa palabra en la frase. Se la ha colocado más atrás, más adelante, al comienzo, al medio, pero siempre subsiste el problema, porque en ninguna parte el término "equitativo" establece con claridad absoluta el propósito del constituyente de que sea el legislador quien califique tal condición para obviar definitivamente el problema, hemos propuesto una modificación según la cual el recurso de inaplicabilidad no podrá plantearse para referirse a una posible falta de equidad alegada por algún propietario.

Igualmente, hemos rechazado la disposición que establece que el tribunal "en todo caso fallará conforme a derecho". Nuestra impugnación tiene un doble alcance. Primero, si se pretende que el tribunal falle conforme a derecho, la frase "en todo caso" está de más, pero lo está en forma peligrosa. ¿Por qué? Por cuanto, a pesar de que el señor Subsecretario de Justicia explicó que con

## DISCUSIÓN SALA

esta disposición se pretende que el fallo, o sea, la sentencia definitiva, se dicte conforme a derecho, pudiendo otras resoluciones dictarse en conciencia, la forma en que quedó redactada, al agregársele " en todo caso", indica que cualquier fallo emitido por los tribunales debería ajustarse a derecho.

Así, por ejemplo, el fallo de un incidente, la dictación de una sentencia interlocutoria, también tendrán que ser dictadas conforme a derecho, aunque el legislador estimara que esa sentencia interlocutoria o ese incidente pudieran fallarse en conciencia.

Respecto a que el fallo debe dictarse conforme a derecho, nos alarma la circunstancia de que el autor de esta indicación haya sido el Senador Bulnes, no por la tendencia que él representa, sino por el alcance que le dio expresamente a ella. En efecto, manifestó en el Senado que al establecerse "el que en todo caso" fallará conforme a derecho" significaba que la Corte Suprema podría intervenir a través del recurso de queja para enmendar lo que determinaren los tribunales. Esto, para nosotros, es de extraordinaria gravedad.

Nosotros sabemos que la queja, o el recurso de queja, como se le llama, entro por la ventana a los Tribunales de Justicia. La Corte Suprema se arrogó y creó este recurso de queja a través de la jurisprudencia; y cuando logró obtener que en algunas leyes se hablara del recurso de queja, le dio alcances que jamás nadie previo y que el legislador no aceptó. Esto lo han reconocido tratadistas y profesores tan estudiosos como don Juan Bianchi, que fue Ministro de la Corte Suprema, quien ha dicho en un interesante estudio publicado en la Revista de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Concepción, que este alto Tribunal se arrogó esta atribución que jamás la ley le había dado. Hay una historia muy completa al respecto. En realidad, no aparece, en ninguna parte de la Constitución la facultad que le permite a la Corte Suprema enervar fallos de otros tribunales por la vía de la queja.

Nosotros sabemos, por ejemplo, que en la actualidad existen dos Códigos del Trabajo: uno que dictó el Parlamento y otro completamente distinto y con disposiciones diferentes, que se ha formado por la jurisprudencia establecida por la Corte Suprema a través de los recursos de queja.

No queremos que se constitucionalice este recurso que entró por la ventana y que indebidamente ha permitido enervar toda la legislación con fallos que los abogados llaman "supremazos".

También, en este mismo tipo de disposiciones, impugnamos aquella que establece que, tratándose de expropiaciones de predios rústicos, la indemnización será "equivalente" al avalúo vigente. Esto sólo va a significar ganancias para los abogados, porque originará un enorme semillero de juicios, ya que se presenta el problema de saber si la indemnización va a ser equivalente al avalúo vigente a la fecha de su pago, cuando se acuerde la expropiación o cuando la CORA tome posesión del predio o en otro momento. Después se podrá deducir el recurso de inaplicabilidad, porque la Corte puede entender que el avalúo vigente fijado por la ley es distinto del que determinó el constituyente.



## DISCUSIÓN SALA

Estoy seguro de que si le pidiera a los padres reales o putativos de esta disposición constitucional que me aclarasen esta duda, ninguno de ellos podría hacerlo, porque el proyecto no lo dice en ninguna parte.

En seguida, habla de que la indemnización será "equivalente" al avalúo vigente. Es decir, no será el "avalúo vigente", y aquí van a comenzar los problemas; van a venir los recursos de queja y de inaplicabilidad, porque, el día de mañana, un propietario podrá decir que no es lo mismo que se pague con una moneda depreciada que con una moneda que tenía un valor distinto y más alto en el momento de la expropiación; que no hay equivalencia. Entonces, ¿qué ocurrirá? Que jamás se va a aceptar como equivalente al avalúo un valor que desagrade al propietario.

¿Por qué no se dijo, sencillamente, que el valor de la indemnización sería el mismo del que rige para los efectos de las contribuciones de bienes raíces por ejemplo?

Hace poco, el Honorable señor Gustavo Lorca —con el cual nos separan tantas y tan profundas diferencias de orden doctrinario— reclamaba por la falta lamentable de estudio en esta materia. En realidad, se trata, además, de una falta de consideración respecto de los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, porque, por lo menos, debíamos haber tenido algún tiempo para conocer y discutir estas materias y proponer algunas modificaciones y correcciones que habrían sido bastante útiles.

Esas son, en síntesis, las razones que nos van a obligar a votar en contra de muchas de estas disposiciones, las que hubieran podido ser muy útiles si se hubieran mejorado al presentarse oportunamente.

Nada más, señor Presidente.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Pido la palabra.

El señor JAQUE.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro; y a continuación, el Honorable señor Jaque.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Señor Presidente, quiero hacerme cargo, muy brevemente, de una afirmación que, me parece, constituye lo medular de la exposición que hizo el Honorable señor Silva Ulloa, según la cual, las pertenencias mineras no conferirían dominio.

La verdad es que sobre esta materia existe una evidente discrepancia entre los autores respecto de cuál es, realmente, el objeto del dominio. Algunos dicen que recae sobre el yacimiento mismo, de manera que el objeto sería la cosa material en que consiste la mina. Para otros, en cambio, de las pertenencias mineras solamente en cuanto derechos, sean personales o reales. Pero, sea que se trate del dominio sobre el yacimiento minero, sea que se trate del dominio sobre un derecho real, sea que se trate del dominio sobre un derecho personal, la verdad es que la pertenencia así constituida conforma dominio sobre una u otra cosa; sobre una cosa corporal o incorporeal, y, por consiguiente, queda sujeta a la garantía constitucional que establece el artículo 10, número 10, y a las limitaciones que contempla esta misma disposición. No vale como argumento decir que esto no es propiedad, no es dominio, por cuanto es susceptible de caducidad cuando se cumplan los requisitos que

## DISCUSIÓN SALA

establece el sistema de amparo. El hecho que exista la posibilidad de que caduque el derecho de poder extinguirse por caducidad no lo priva de su carácter de dominio. Así lo reconoce la Constitución vigente en el número 11 del artículo 10, cuando se refiere a la propiedad intelectual, al expresar que ella asegura a todos los habitantes de la República "La propiedad exclusiva de todo descubrimiento o producción, por el tiempo que concediere la ley".

De manera que aquí, categóricamente, la Constitución reconoce que hay una propiedad, como la intelectual, que está sujeta a expiración por el sólo transcurso del tiempo, sin intervención del propietario.

Por las razones expuestas, difiero en este sentido de lo expresado por el Honorable señor Silva Ulloa, y creo que es lo medular de sus observaciones.

El Honorable señor Tejeda, por su parte, ha sostenido que este texto constitucional no permitiría considerar, para el caso de la regulación de la indemnización, algunos factores que pudieran ser favorables al expropiado como efecto y consecuencia de la expropiación. Difiero del pensamiento del Honorable Diputado. Si la indemnización tiene por objeto reparar el daño que se cause al expropiado, quiere decir, entonces que, para considerar el daño patrimonial que él reciba, deben tomarse en cuenta no sólo los factores negativos, sino también los positivos que la expropiación signifique para su patrimonio.

Por último, si esto no fuere suficiente, no olvidemos que más adelante la ley puede establecer la forma de extinguir esta clase de obligaciones.

En una ley futura, podríamos perfectamente bien dejar establecido el crédito o la obligación de compensar al Estado las ventajas recibidas por la expropiación de que se haya sido objeto o que pueda compensársele en todo o en parte, con la indemnización que el expropiado tenga derecho a recibir. De todo que uno u otro camino aparece en el texto constitucional, contrariamente a lo que afirma el Honorable señor Tejeda, cuya opinión siempre respeto, especialmente, como también la de los Honorables Diputados comunistas; pero no la comparto, en este caso.

En cuanto a-que la indemnización debe ser equitativa, me parece algo fundamental y razonable que ella como se ha dicho, lleve en sí el requisito de la equidad. Establecerlo expresamente no es ajeno a la técnica legislativa y constitucional de otros textos y, por lo demás representa un principio de evidente justicia.

Finalmente, también se han formulado comentarios en lo que se refiere a aquella parte del texto que obliga a los tribunales a fallar en conformidad a derecho.

La verdad es que en esta parte como resulta de su propia letra, el texto constitucional se refiere a tribunales que están encargados de resolver las reclamaciones que presenten los particulares con motivo de la expropiación que los afecten.

En buenas cuentas, es una norma que va dirigida al tallador y, por consiguiente, no tiene ninguna vinculación con la procedencia o improcedencia del recurso de inaplicabilidad.

## DISCUSIÓN SALA

Así lo expresé en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Honorable Senado, aún cuando el informe en esa parte —y así lo repetí hace algunos días—, no es suficientemente explícito.

El señor TEJADA.—¿Me permite una interrupción, para hacer una aclaración?

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Finalmente, se establece que los tribunales deben fallar conforme a derecho, para dejar establecido, precisamente, que no puede en conciencia, sino en conformidad a la ley; y, por último, porque de este modo queda también afectos a la jurisdicción de la Excelentísima Corte Suprema. El establecimiento de este principio en el artículo a que me refiero sería redundante, ya que aunque no lo dice, así resulta del texto constitucional, según el cual la Corte Suprema tiene jurisdicción sobre todos los tribunales de la República, sean ordinarios o especiales. De manera que para poder llegar a la conclusión a que se refiere el Honorable señor Tejeda, no basta simplemente eliminar la disposición que comentaba, sino haber establecido el principio contrario.

Nada más, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Tejeda, dentro del tiempo del Comité Socialista.

El señor TEJEDA.—Señor Presidente, reitero lo que acabo de decir al señor Ministro de Justicia: que en este aspecto no me referí al recurso de inaplicabilidad, sino únicamente al de queja; el que, repito, entró por la ventana, en cuanto a que puede enervar los fallos y no figura en la Constitución Política. Y el Senador señor Bulnes, al presentar la indicación correspondiente a esta materia, se refirió especialmente a que ella tenía por objeto darle competencia a la Corte Suprema para que por la vía de la queja, pudiera modificar lo resuelto por los tribunales en lo relativo al pago de la indemnización.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Jaque.

El señor JAQUE.— Señor Presidente, quiero referirme muy brevemente, dentro del tiempo que resta a nuestro Comité, a la indicación presentada por el Ejecutivo para sustituir el inciso tercero del número 10 del artículo 10 de la Constitución.

A pesar del extraordinario es fuerza dialéctico realizado por el señor Ministro de Justicia en esta parte de la materia en debate, la verdad es que no ha logrado hasta ahora justificar la exclusión de las pertenencias mineras vigentes", del dominio absoluto exclusivo, inalienable e imprescriptible" que el Estado debe tener sobre todas las minas, las covaderas y los depósitos de carbón e hidrocarburos.

En relación con este artículo, expresé en la mañana que ya estamos asistiendo a la culminación de dos procesos destinados a favorecer al capital extranjero. Esto lo digo con todo respecto a los parlamentarios de Gobierno.

Cuando se estudie la historia legislativa de este período parlamentario sin duda alguna que a 'los curiosos no dejará de llamarles la atención todo este tipo de franquicias, privilegios y garantías tanto de carácter tributario como en materia de retornos, reinversiones, etcétera que se han otorgado al capital extranjero y

## DISCUSIÓN SALA

en especial a las empresas de la gran minería del cobre. Debemos agregar que tales franquicias y privilegios permanecerán inamovibles durante veinte años. ¡Cómo no va a dejar también de llamar la atención de los curiosos todo este esfuerzo que han hecho el Gobierno y el Partido Demócrata Cristiano, para que no haya contratos leyes en los convenios del cobre, o en aquellos decretos de inversión que dicte el Gobierno en virtud de la ley que, sobre esa materia despachó últimamente el Congreso Nacional!

No dejará también de llamar la atención que se haya eliminado —y esto es grave— la fiscalización que debe ejercer la Contraloría sobre el Departamento del Cobre en este enorme campo de acción de las empresas mineras del cobre. En cambio, resultará el hecho de que la Democracia Cristiana y el Gobierno se hayan ofrecido para otorgar el aval del Estado, por 250 millones de dólares, a estas "modestas y pobres" compañías extranjeras.

Pero es necesario destacar otro hecho que reviste gravedad. El Gobierno y el Partido Demócrata Cristiana no han dado cumplimiento al artículo 48 de la ley N° 14.171, dictada a raíz de los sismos que afectaron a la provincia de Concepción y otras del sur del país ¿Qué dice esta disposición? Que las empresas de la gran minería del cobre restituirán al Fisco chileno, dentro del plazo de noventa días, a contar de la promulgación de la presente ley, los beneficios extraordinarios obtenidos por la modificación de la tasa de cambio decretada por el Gobierno con fecha de diciembre de 1958. Agrega esta disposición que el Departamento del Cobre determinará el monto de estos beneficios y enviará al Senado los antecedentes en que haya fundado sus cálculos.

Saben la opinión pública y los Diputados y Senadores, que la Contraloría General de la República y el Consejo de Defensa del Estado ha establecido que se otorguen por este concepto, beneficios extraordinarios del orden de los 27 millones de dólares.

Yo preguntó ¿qué ha hecho este Gobierno? ¿Qué ha hecho el partido que lo apoya? Ayer o anteayer el Honorable señor Bosco Parra nos hablaba de un partido único, que está iniciando un proceso de liberación nacional. Sin embargo, ¿qué ha hecho, señor Presidente? Nadie lo sabe, hasta este momento. Por eso, el hecho de mantenerse esta disposición en el texto constitucional significa la culminación de todo un proceso de favoritismo al capital extranjero.

Por las razones que dimos en la mañana de hoy y las que expresaba, hace un momento, el Honorable señor Carlos Morales, rechazaremos categóricamente esta indicación. Al mismo tiempo, protestamos por esta disposición de carácter regresivo que, como lo expresé esta mañana, ningún Gobierno reaccionario de este país se había atrevido a dictar.

Nada más.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

## DISCUSIÓN SALA

Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para suspender la sesión por una hora y a continuación votar estas disposiciones, una vez que se reanude.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—No hay acuerdo.

En uso de sus atribuciones, la Mesa suspende la sesión por 15 minutos.

—Se suspendió la sesión a las 21 horas 58 minutos.

—Después de transcurridos los quince minutos se reanudó la sesión y se suspendió sucesivamente, primero por cuarenta y cinco minutos y después, dos veces, por cinco minutos.

—Se reanudó la sesión a las 23 horas 10 minutos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Continúa la sesión.

Si le parece a la Honorable Cámara, se votarán conjuntamente los incisos primero y segundo del N° 10 ya que ambos no han sido objeto de indicaciones. Acordado.

En votación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa 110 votos; por la negativa, 3 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Aprobados ambos incisos.

En el inciso tercero, se han formulado dos indicaciones.

En primer lugar, se votará la indicación del Ejecutivo que figura con el N° 4, sin la frase "con excepción de las pertenencias vigentes" ya que se pidió oportunamente votación separada, por el Honorable señor Silva Ulloa.

Posteriormente se votará la inclusión de esa frase y, luego la indicación que figura con el N° 4-bis.

En votación la indicación que consiste en sustituir el inciso tercero por el que figura en el boletín sin la frase "con excepción de las pertenencias vigentes".

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 72 votos por la negativa, 39 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Aprobada la indicación.

En votación la inclusión de la frase "con excepción de las pertenencias vigentes".

—Efectuada la votación en forma económica dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 72 votos; por la negativa 39 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Aprobada la inclusión de la frase.

En votación la indicación de los Honorables señores Millas, Silva Ulloa, Tejeda, y Turna, que figura con el N° 4-bis en el boletín que contiene las indicaciones, la que en caso de aceptarse se agregaría a la indicación que se acaba de aprobar, a continuación de la frase "en terrenos de propiedad privada".

—Efectuada la votación en forma económica dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 38 votos por la negativa 72 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazada la indicación.

En votación el inciso cuarto del N° 10 del artículo 10 que se propone en sustitución del texto constitucional vigente. El Ejecutivo propone suprimir este inciso.

## DISCUSIÓN SALA

—Efectuada la votación en forma económica dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 39 votos por la negativa, 72 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazado el inciso cuarto.

Se votará la indicación de los Honorables señores Jaque, Morales, don Carlos; Jarpa, Naudon, Poblete, Cabello y Fuentealba, para agregar un inciso a continuación del cuarto.

El señor SUAREZ.—El inciso cuarto fue rechazado.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Es un inciso que se propone agregar a continuación del cuarto.

El señor SUAREZ.— Pero el inciso cuarto fue rechazado.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—En caso de aprobarse esta indicación, pasaría a ser inciso cuarto.

En votación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: -por la afirmativa, 36 votos por la negativa, 72 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazada la indicación.

En votación la indicación de los Honorables señores Millas, Tejeda, Silva Ulloa y Turna, que consiste en agregar un inciso nuevo, a continuación del cuarto.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 36 votos; por la negativa, 72 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazada la indicación.

En votación la indicación que consiste en suprimir, en el inciso quinto del N° 10, la frase inicial: "A iniciativa del Presidente de la República".

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 36 votos; por la negativa, 72 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Rechazada la indicación.

En votación la indicación que figura con el N° 9 y que consiste en sustituir la segunda parte del inciso quinto.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 34 votos; por la negativa 75 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazada la indicación.

En votación el inciso quinto en su forma original.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 72 votos; por la negativa 3 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Aprobado el inciso quinto en su forma original.

A continuación, se votará, por incisos la indicación del Ejecutivo que consiste en sustituir el inciso sexto. Luego se votarán las indicaciones que figuran con los números 11, 12, 13 y 14 formuladas por diversos señores Diputados a este inciso.

En votación el inciso primero de la indicación del Ejecutivo sin las expresiones que se señalarán "siempre", "equitativamente" "el que en todo caso fallará conforme a "derecho". La inclusión de dichas expresiones se votará a continuación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 72 votos; por la negativa, 35 votos.



## DISCUSIÓN SALA

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Aprobado el inciso sin las expresiones antes mencionadas.

Si le parece a la Cámara, se votará conjuntamente, la inclusión de todas las frases que se propone suprimir.

Acordado.

En votación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 75 votos; por la negativa, 36 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Aprobada la inclusión de dichas frases.

En consecuencia, quedan rechazadas las indicaciones que figuran con los N°s 11, 12, 13 y 14 por las que se proponía suprimir, precisamente esas frases. De igual modo queda rechazada la indicación que figura con el N° 15.

Se votará la indicación 16 que consiste en agregar una frase final al inciso sexto.

El señor VÁLENZUELA VALDERRA- MA (don Héctor).—¿Y los otros incisos de la indicación del Ejecutivo, señor Presidente?

El señor GIANNINI.—¿La votación es por incisos, señor Presidente?

El señor BALLESTEROS (Presidente).—La votación es de inciso por inciso. Después, se votarán las indicaciones que proponen agregar nuevos incisos.

El señor GIANNINI.—¿Y la indicación del Ejecutivo? El inciso primero es el único que se ha votado.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene razón Su Señoría, en votación el inciso segundo de la indicación del Ejecutivo que comienza con las palabras: "Los preceptos legales que autoricen. . ."

—Efectuada la votación, en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 75 votos; por la negativa, 36 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Aprobado el inciso segundo.

En votación el tercer inciso de la indicación del Ejecutivo, que comienza: "cuando se trate", hasta: "condiciones que la ley determine".

—Efectuada la votación en forma económica dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 86 votos; por la negativa 3 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Aprobado el inciso.

En votación el último inciso de la indicación del Ejecutivo, que comienza con las palabras: "La ley podrá reservar" hasta: "con anterioridad a la extinción".

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 97 votos por la negativa, 4 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Aprobado el inciso final de la indicación del Ejecutivo.

Las indicaciones signadas con los N° 11 a 15 fueron votadas y resultaron rechazadas, como ya se explicó.

En votación la indicación signada con el N° 16 que consiste en agregar una frase final al inciso sexto.

El señor GIANNINI.—¿Cuál es, señor Presidente?

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Es la que dice: "Los saldos serán reajustados hasta el momento del pago de cada cuota en conformidad al índice de precios al consumidor o al que legalmente lo reemplace".

## DISCUSIÓN SALA

Varios señores DIPUTADOS.—En el boletín aparece como indicación N° 6, y es la N° 16.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—La indicación que figura con el N° 6 debe entenderse que es la N° 16 y la N° 7 es la N° 17 y, así sucesivamente, pues en el boletín está borrada la primera parte de estos números hasta la N° 22.

Si le parece a la Honorable Cámara se rechazará esta indicación con la misma votación del caso anterior, pero a la inversa, o- sea 4 votos a favor por 97 en contra,

Acordado.

Rechazada la indicación.

En votación la indicación N° 17, de los señores Millas, Tejeda y otros señores Diputados, para agregar la siguiente frase final al inciso N° 10 del artículo 10: "No podrá interponerse el recurso de inaplicabilidad a que se refiere el artículo 86 contra las disposiciones legales que establezcan la regla para determinar el monto de la indemnización y las que fijen las condiciones para su pago".

—Efectuada la votación en forma económica, no hubo quórum.

El señor CAÑAS (Secretario).— Han votado solamente 43 señores Diputados. Se requiere un quórum de 70.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—No hay quórum.

Se va a repetir la votación. Ruego a los señores Diputados no abstenerse

—Durante la votación:

—Hablan varios señores Diputados.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Estamos en votación.

Un señor DIPUTADO.—Suspenda la sesión, señor Presidente.

El señor FERNANDEZ.—Una consulta, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Estamos en votación, señor Diputado.

—Repetido' la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 25 votos; por la negativa, 73 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazada la indicación.

Solicito el asentimiento unánime de la Cámara a fin de conceder la palabra al Honorable señor Sergio Fernández.

Varios señores DIPUTADOS.—No hay acuerdo.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—No hay acuerdo.

El señor FERNANDEZ.—Es para hacer una aclaración.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—En todo caso, la Mesa advierte que la proposición se habría entendido rechazada, cualquiera que hubiera sido el número de votos negativos, ya que para su aprobación se necesita mayoría absoluta. Sólo hubo 25 votos.

En votación la indicación N° 18, de los Honorables señores De la Fuente y Ochagavía, que consiste en agregar, al final del inciso sexto, la siguiente frase: "El expropiado podrá siempre reclamar del fallo de cualquier tribunal especial ante la Corte de Apelaciones respectiva."

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 8 votos; por la negativa, 93 votos.

## DISCUSIÓN SALA

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazada la indicación.

En votación el inciso final con la indicación N° 19 del Ejecutivo, que consiste en reemplazar la palabra "agrícola" por "rústica".

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 88 votos; por la negativa, 2 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Aprobado el inciso con la indicación.

En votación la indicación que figura con le N° 20, de los Honorables señores De la Fuente y Ochagavía, que tiene por objeto agregar el siguiente inciso nuevo:

"Los títulos representativos de las cuotas vencidas del saldo de cualquiera indemnización podrá utilizarse para pagar obligaciones a favor del Fisco."

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 1 votos; por la negativa, 85 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazada la indicación.

Terminada la votación del N° 10 del artículo 10.

El señor VALENZUELA VALDERRA- MA (don Héctor).—Falta votar el último inciso del N° 10 del artículo 10.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Se votó conjuntamente con la indicación del Ejecutivo que reemplaza en ese inciso la palabra "agrícola" por "rústica", y fue aprobado con la modificación.

En discusión la modificación al N° 14 del artículo 10.

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, la verdad es que llevamos casi todo el día en la discusión de este proyecto. Ahora corresponde tratar la indicación N° 21, que suprime la modificación al N° 14 del artículo 10. Pero ésta, como la 22, 28, 26, 27, 28, 29, 80, 32, 33, 36, 37, 39, 40 y 41, formuladas a varios artículos de la Constitución, y presentadas por diversos señores Diputados entre los cuales me incluyo yo, tienen el propósito de restablecer las disposiciones del proyecto que el Senado había despachado, en primer trámite constitucional.

Como todas estas indicaciones son similares y ya hemos argumentado bastante sobre la materia —y también en homenaje al personal que ha trabajado todo el día y que habrá de seguir mañana y pasado hasta avanzadas horas de la madrugada— me atrevo a proponer que en un sola votación resolvamos todas estas indicaciones, dejando aparte para su consideración la 24 de los señores Giannini y Fernández; la 25, del señor Naudon; y las signadas con los números 31, 34, 35, 38, 42 y 44.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—¿ Su Señoría propone que se voten conjuntamente?

El señor SILVA ULLOA.—En una sola votación, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la proposición del Honorable señor Silva Ulloa, que -consiste en rechazar determinados incisos. . .

El señor SILVA ULLOA.—Para votar, señor Presidente.

## DISCUSIÓN SALA

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Entonces habría que ir votando en cada oportunidad.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).— Para votar en conjunto, señor Presidente.

El señor SILVA ULLOA.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Con la venia de la Sala, tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Mi proposición consiste en hacer una sola votación para todos los agregados que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia hizo al proyecto del Senado. Si la Cámara la aprueba significa que desaparecen todas las indicaciones que modifican los artículos de la Constitución.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Perfecto.

Si le parece a la Honorable Cámara, en este entendido, se votará la proposición del Honorable señor Silva Ulloa.

El señor ARAVENA (don Jorge).—No, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—No hay acuerdo.

Varios señores DIPUTADOS.—¿Quién se opone, señor Presidente?

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se votarán en conjunto todas las indicaciones, con excepción de la 29 que ha sido objeto de ciertas reservas.

El señor GONZALEZ MAERTENS.— No señor Presidente.

El señor OCHAGAVIA.—No, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—No hay acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación que figura con el número 21 y que consiste en suprimir la modificación al número 14 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 40 votos-, por la negativa 72 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazada la indicación. Queda aprobado el artículo con la votación inversa.

Si le parece a la Honorable Cámara, se adoptará igual predicamento respecto de las indicaciones para suprimir los números 15 y 16 que en el proyecto se propone intercalar en el artículo 10 de la Constitución Política.

Acordado.

En consecuencia, quedan aprobados los números 15 y 16.

En discusión la indicación que figura con el número 24 que suprime la modificación al artículo 26 de la Constitución.

El señor GIANNINI.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra el señor Diputado informante.

El señor GIANNINI.—Señor Presidente, la indicación en debate tiene por objeto dejar sin efecto la modificación introducida por la Comisión al artículo 26, que

## DISCUSIÓN SALA

fuera formulada por inadvertencia o error, ya que se sustraía del Congreso Nacional la facultad de pronuncia se sobre la inhabilidad de sus miembros que en el primitivo proyecto de reforma constitucional despachado por la Cámara se entrega al Tribunal Constitucional.

Como en esta ocasión no se ha insistido en la creación de este Tribunal, la modificación resulta improcedente en los términos en que está redactada.

El señor MORALES (don Carlos).—Todas las modificaciones de Sus Señorías son improcedentes.

El señor GIANNINI.—Por eso, a fin de obviar esta situación que se produjo por error, hemos presentado indicación para dejar sin efecto la modificación al artículo '26.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara se rechazará la modificación al artículo 26.

Rechazada.

En discusión la modificación al artículo 29 de la Constitución junto con sus indicaciones.

El señor GONZALEZ MAERTENS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría

El señor GONZALEZ MAERTENS.— Señor Presidente, esta indicación tiene por objeto hacer incompatible el cargo de parlamentario con el de director de una radiodifusora, así con el de propietario, arrendatario o concesionario de radiodifusoras.

En efecto, se estimó que el director es responsable de la línea publicitaria y comercial de una radiodifusora, tal como sucede en los diarios y revistas.

Además, se consideró que quien adquiere una radiodifusora ejecuta una simple inversión, y el arrendatario o concesionario, cuando la explota efectúa un simple acto de comercio, igual al que realiza cualquier ciudadano. Por otra parte, se estimó, tomando en cuenta que éste sería el sentido que se tuvo en vista al redactar la indicación en examen, que la mayor parte de los espacios de las radiodifusoras se destinan principalmente a audiciones de tipo comercial, artístico, deportivo, cultural y educacional, y no a propaganda política, pues en el hecho sólo en las épocas preeleccionarias se usan tales audiciones en publicidad de esa índole.

El candidato que fuere propietario o arrendatario de una radiodifusora haría muy mal negocio si monopolizara para él todas las audiciones de que dispone su radio. Pero el director es el que está al frente de la radioemisora; es él quien le imprime determinado carácter a sus programas; es él quien controla su línea propagandística y comercial. A él va dirigida la verdadera incompatibilidad.

Además, durante la discusión de este artículo pudo apreciarse que el espíritu del Ejecutivo para establecer estas incompatibilidades no es el que se traduce en las disposiciones contenidas en este artículo. Al respecto, quiero citar las palabras del señor Enrique Evans, Subsecretario de Justicia, quien en la

## DISCUSIÓN SALA

Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, entre otras cosas, expresó: "Es por ello que el Ejecutivo ha propuesto la norma de que el cargo de Diputado y Senador sea incompatible con todo empleo, con otro cargo, con otra función, con toda comisión de carácter directivo o asesor que se desempeñen en las empresas que se mencionan que, naturalmente, son las que tienen incidencia, las que tienen, por su giro, vinculaciones directas con el Estado y que, evidentemente, pueden restarle en un momento dado prestancia cívica al parlamentario para pronunciarse acerca de materias de interés nacional, si subsiste esta vinculación con intereses privados de relevante incidencia en la vida económica del país."

No es éste el caso. Aquí la incompatibilidad estaría radicada en la labor que realiza el director de la radio, por las razones que ya indiqué.

En consecuencia, votaré afirmativamente la indicación que ha presentado el Honorable señor Naudon al artículo 29 del proyecto.

El señor ZEPEDA COLL.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZEPEDA COLL. — Señor Presidente, cuando se discutió esta materia en el primer trámite del proyecto sobre reformas constitucionales la idea de establecer un aserie de incompatibilidades entre el cargo de parlamentario y otras funciones contó con nuestros votos favorables.

Nosotros hicimos presente, en aquella oportunidad, que la filosofía de esta disposición tendía a garantizar la independencia del parlamentario en el ejercicio de sus funciones, por cuanto es preferible impedir que algunas personas, especialmente los representantes del pueblo, debido a la gran responsabilidad que tienen en la conducción de los negocios públicos, puedan ser objeto de presiones o puedan proceder movidos por intereses frente a los asuntos sobre los cuales deben pronunciarse. Por eso presentamos una indicación en aquella oportunidad, la que desgraciadamente fue rechazada por la mayoría de la Cámara, a fin de establecer en nuestra Constitución Política este tipo de incompatibilidad respecto de los representantes del pueblo, Diputados y Senadores, sino también de altos funcionarios públicos que en momentos determinados tienen incluso mayor responsabilidad que los mismos parlamentarios. Manifestamos, además, que era justo aprobar disposiciones constitucionales que les impidieran desempeñar ciertos cargos que pudieran restarles un tanto su independencia.

Ahora, en cuanto a las indicaciones presentadas, creo que ha llegado el momento de legislar en la forma más amplia posible sobre esta materia. Aparte de considerar los casos de quienes junto con ocupar altos puestos directivos en empresas fiscales, ser presidentes o gerentes de sociedades anónimas que se dedican a la importación o exportación de productos o mercaderías, también tenemos que recordar cómo el periodismo y la radiodifusión son actividades por medio de las cuales suele encauzarse el pensamiento nacional. Y es procedente, entonces, debido a la manera como se desarrolla el trabajo de las radiodifusoras y de la prensa, liberar a los parlamentarios de la facultad de ejercer los cargos de presidente o de director



## DISCUSIÓN SALA

de estas instituciones, porque, hasta cierto punto, este hecho también puede restarles independencia.

Por eso, estimamos conveniente mantener esta disposición constitucional tal como ha sido propuesta.

Nosotros queremos dejar establecido que el hecho de participar en este debate de ninguna manera significa que aprobemos el procedimiento seguido para introducir en este proyecto de reforma constitucional, por la vía de la indicación, todas estas materias, que consideramos ajenas a su idea matriz, cual es precisamente la modificación del N° 10 del artículo 10.

No abundaremos en mayores razonamientos al respecto pues este asunto ya ha sido ampliamente debatido. Queremos manifestar, simplemente, nuestra inquietud frente al problema y señalar también la conveniencia de que las incompatibilidades establecidas respecto de los parlamentarios alcancen a muchos funcionarios públicos o semifiscales que actualmente detentan una responsabilidad pública incluso mayor que la de los Diputados y Senadores. No es posible, en consecuencia, que apliquemos estrictamente el régimen de saneamiento moral que se desea implantar por medio de este artículo. Sólo respecto de los parlamentarios, pues estamos convencidos de que la gama de actividades es inmensa y abarca las actividades de personeros chilenos que se desempeñan en funciones distintas de las nuestras, pero que sí tienen mucha relación con la conducción de los negocios políticos y públicos.

Nada más, señor Presidente.

El señor GONZALEZ MAERTENS. — Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ MAERTENS. — Señor Presidente, estimo que sería interesante aprobar un trato justo y considerar también en estas incompatibilidades a los accionistas o a los gerentes de empresas periodísticas. Si se procediera así, seríamos justos con los propietarios de empresas periodísticas, pues en realidad, estableceríamos esta limitación para todas las personas que ejercen actividades directivas relacionadas con la publicidad, la cual, a veces, es tan importante, indiscutiblemente, para orientar a la opinión pública nacional. Lamentablemente, no se logró eso; y, la incompatibilidad se limitó al director de una radio, como también la tienen el dueño y el director de un diario o de una revista, desde el punto de vista legal.

El señor VALENZUELA LABBE (don Renato).—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra el señor Valenzuela Labbé, don Renato.

El señor VALENZUELA LABBE (don Renato).—Concedo una interrupción al Honorable señor Fernández.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNANDEZ.—Señor Presidente, en relación con la materia que en estos momentos nos ocupa deseo expresar que compartimos las observaciones de nuestro Honorable colega señor Zepeda, en el sentido de que, además de los parlamentarios, hay muchos otros funcionarios públicos importantes a

## DISCUSIÓN SALA

quienes debiera afectarles también incompatibilidades como las que aquí se señalan.

Justamente por eso, como lo pueden observar los señores Diputados, que en el proyecto aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia figura una indicación modificatoria del artículo 74 de la Constitución Política del Estado por lo cual se le agrega un inciso nuevo que dispone: "Las causales de incompatibilidad y de cesación en sus cargos establecidas para los parlamentarios en los artículos 29 y 31 serán aplicables a los Ministros de Estado."

Es probable que el Honorable señor Zepeda se haya querido referir, en esta ocasión, no sólo a los Ministros, sino también a otras autoridades de Gobierno que tienen tanta o, a veces, más influencia que los Secretarios de Estado. Estamos de acuerdo con esto; pero, evidentemente, es una materia que requiere de un estudio muy detenido y parece también difícil señalar en la Constitución Política una lista de todos aquellos cargos a los cuales debería aplicárseles estas incompatibilidades.

Nosotros pensamos que en el futuro, según la experiencia que se obtenga durante la aplicación de estas normas constitucionales, quizás podrán extenderse a otros funcionarios estas incompatibilidades; pero por el momento nos parece suficiente que sean de carácter bastante estricto y que también se apliquen a los señores Ministros de Estado.

En cuanto a las observaciones del Honorable señor González Martens y a la indicación presentada por el Honorable señor Naudon, puedo manifestar que los Diputados demócratacristianos consideramos razonables los motivos dados en esta Sala para fundamentar dicha indicación y, por consiguiente, la votaremos favorablemente.

Nada más, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo con la indicación que consiste en sustituir la frase final del párrafo final que se agrega al inciso primero del artículo 29.

—Durante la votación:

El señor ARAVENA (don Jorge).— Señor Presidente, dejo constancia de que no voto en virtud de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara.

El señor LORCA (don Alfredo).—Yo no voto por igual motivo, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Se dejará constancia de este hecho, Honorables Diputados.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 65 votos; por la negativa, 31 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazada la indicación por no haberse reunido el quórum constitucional para aprobarla.

En votación el quórum artículo en su forma original, sin la frase final, cuya votación separada se pidió oportunamente, y que dice: "y a quienes sean propietarios, arrendatarios o concesionarios de radiodifusoras comerciales". Esta se votará posteriormente.

## DISCUSIÓN SALA

—Efectuada la votación en forma económica, la Mesa tuvo dudas sobre su resultado.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—La Mesa tiene dudas sobre el resultado de la votación. Se va a repetir por el sistema de sentados y de pie.

—Repetida la votación en forma económica, por el sistema de sentados y de pie, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 71 votos; por la negativa, 40 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Aprobado el artículo sin la frase final.

Se va a votar la inclusión de la frase que dice: "y a quienes sean propietarios, arrendatarios o concesionarios de radiodifusoras comerciales".

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 2 votos; por la negativa, 69 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Rechazada la inclusión de la frase.

La Mesa quiere advertir a los señores Diputados que anteriormente se votó la indicación del Honorable señor Naudon que sustituía la frase. Posteriormente, por indicación del Honorable señor Giannini, se pidió división de la votación.

Es totalmente distinto suprimir una frase en una indicación original que sustituirla por otra que figuraba en el boletín.

Le Mesa ha puesto en votación, primero, la formulada por el Honorable señor Naudon; y, después, la del Honorable señor Giannini.

En votación la indicación que incide en el inciso segundo del artículo 29 que consiste en intercalar entre las palabras "comisión" y "que desempeñe", la siguiente : "o actividad" ; y sustituye la conjunción "o" que antecede a la palabra "comisión", por una coma (,).

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 70 votos; por la negativa, 36 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Aprobada la indicación.

En discusión la indicación al artículo 31, que consiste en suprimir la modificación a este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Durante la votación:

El señor GIANNINI.—Hay duda, señor Presidente. ¿Se vota la indicación número 26?

El señor BALLESTEROS (Presidente).— La indicación no se vota, porque, desde el momento en que quedaron aprobados ambos incisos, se está rechazando la indicación que consiste en suprimirlos.

Por lo tanto, la Mesa ha colocado en discusión, y ha cerrado el debate, al no solicitarse la palabra, la indicación al artículo 31, que propone suprimir la modificación a este artículo.

—Efectuada la votación en forma económica, no hubo quórum.

El señor CAÑAS (Secretario).— Han votado solamente 36 señores Diputados.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—No ha habido quórum constitucional, por lo que se repetirá la votación.

## DISCUSIÓN SALA

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 67 votos; por la negativa, 36 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazada la proposición por no haberse reunido el quórum constitucional correspondiente.

En discusión las modificaciones al artículo 37, con la indicación para suprimir las enmiendas a dicho artículo.

El señor OCHAGAVIA.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OCHAGAVIA.—Señor Presidente, los Diputados de estos bancos ya manifestamos nuestra opinión acerca de las modificaciones a este artículo, que tienen por objeto permitir que tanto la provincia de Aisén como la de Magallanes elijan dos Diputados cada una. De manera que esta última contará con un Diputado más.

No deseo repetir esta noche, ante la Honorable Cámara, los argumentos que justifican esta modificación constitucional, cuya finalidad es, repito, integrar a nuestro territorio nacional extensas zonas, que se encuentran geográficamente aisladas.

Por lo demás, todo el país sabe que existen importantes razones de carácter internacional que hacen aconsejable, desde todo punto de vista, otorgar la representación parlamentaria mencionada a las lejanas provincias.

Debo manifestar que, aunque hemos reprobado, como lo han hecho los Honorables colegas señores Gustavo Lorca y Zepeda Coll, el procedimiento que se nos ha impuesto en la votación de este artículo, lo consideramos de toda justicia, porque esas extensas zonas merecen y necesitan contar con una adecuada representación parlamentaria, lo cual constituye una sentida aspiración de los habitantes.

Por estas razones, el Diputado que habla, que representa a una provincia vecina a las de Aisén y Magallanes, considera imposible rechazar esta disposición y la votará favorablemente.

Nada más.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación las modificaciones al artículo 37 de la Constitución Política

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 76 votos; por la negativa 36 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Aprobadas las enmiendas al artículo 37.

En discusión las enmiendas al artículo 40 de la Constitución Política.

El señor OCHAGAVIA.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente) .—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OCHAGAVIA.—Señor Presidente, los Diputados de estos bancos también votaremos favorablemente la modificación al artículo 40 de la Constitución Política, por las mismas razones que acabamos de exponer respecto al artículo 37.

El señor ACEVEDO.—Por compromiso.

## DISCUSIÓN SALA

El señor OCHAGAVIA.—No conozco el compromiso a que alude Su Señoría, pero sí el que tengo como Diputado por la provincia de Chiloé, que me impulsa a dar a conocer las aspiraciones de los habitantes de esa zona, quienes desean tener una adecuada representación parlamentaria, que permita a las provincias de Chiloé Aisén y Magallanes, cuyo territorio comprende una superficie cercana a los 300.0000 kilómetros cuadrados, contar con una mayor atención de los Poderes del Estado. Este es un hecho que toda la Honorable Cámara reconoce.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Honorable Diputados, ruego a Sus Señorías se sirvan guardar silencio.

El señor OCHAGAVIA.—Al margen de los problemas de orden político y del centralismo que defiende mi Honorable colega, diciendo que en las provincias del sur hay una cantidad de votantes inferior a la de las del centro del país, existen muchísimas razones que justifican que las provincias australes cuenten con una mayor representación parlamentaria. . .

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor OCHAGAVIA.—Señor Presidente, ruego a Su Señoría se sirva hacer respetar mi derecho.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ruego a los señores Diputados se sirvan guardar silencio.

Está con la palabra el Honorable señor Ochagavía.

Puede continuar Su Señoría.

El señor OCHAGAVIA.—Muchas gracias, señor Presidente.

Decía que el problema, a mi juicio, no puede mirarse desde el punto de vista del centralismo, ni de intereses políticos, sino del de la integración territorial.

Los Honorables colegas que conocen la zona austral y el problema que allí existe con nuestros vecinos de la República Argentina saben que más de 200.000 compatriotas nuestros se ven obligados a emigrar a ese país en busca de trabajo, debiendo sufrir postergaciones y atropellos en su dignidad de chilenos.

Por estas razones, creo que toda la Honorable Cámara debe apoyar esta modificación. Nosotros reprobamos el procedimiento que se ha adoptado en la votación de este proyecto, pero nos parece de imprescindible necesidad actuar en defensa de los intereses de esas vastas zonas.

Por estas razones, votaremos probablemente estas modificaciones al artículo 40.

El señor TUMA.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TUMA.—Señor Presidente, me parece que no nos prestigia el hecho de que estamos legislando para aumentar el número de parlamentarios, sobre todo en las provincias del sur.

Hoy día, gracias a los progresos de la aviación, se han acortado las distancias y los cinco Senadores que representan a la 9° agrupación pueden atenderla perfectamente. . .

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

## DISCUSIÓN SALA

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ruego a los señores Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor TUMA.—Señor Presidente, el Fisco no tiene dinero para pagar el reajuste de los funcionarios de la Administración Pública, y ahora todavía se pretende aumentar la representación parlamentaria de sus provincias del sur.

Como estimo que no estamos en condiciones económicas de aumentar los gastos del erario, me pronunciaré en contra de esta modificación.

Nada más, señor Presidente.

El señor OCHAGAVIA.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OCHAGAVIA.—Señor Presidente, la argumentación de mi Honorable colega me parece muy pobre. Creo que no tiene derecho a pretender frenar el espíritu que, en este momento, existe en una zona tremendamente postergada, y que cuenta con recursos económicos potenciales fantásticos, extraordinarios. Estimamos, pues, que no ha sido feliz la comparación que ha hecho el Honorable señor Tuma.

Debo decir que, durante la mayor parte del año, los aviones no pueden llegar a la provincia de Aisén, y si alguien tiene la suerte de lograrlo, puede quedar sin posibilidad de regreso durante una semana o un mes.

En cuanto a la provincia de Chiloé, que representa el -Diputado que habla, para llegar a algunas de las islas hay que valerse de embarcaciones marítimas, porque desgraciadamente los aviones no viajan a esa zona.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Cámara, se votará la modificación introducida en el artículo 40 de la Constitución con las modificaciones a la disposición quinta transitoria.

El señor MILLAS.—Conjuntamente con el artículo 31.

Varios señores DIPUTADOS.—No hay acuerdo.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Se votarán separadamente.

En votación la modificación introducida en el artículo 40.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: -por la afirmativa 74 votos; por la negativa, 38 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Aprobada la enmienda.

En discusión la enmienda al artículo 43 de la Constitución Política, con la indicación.

El señor GIANNINI.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GIANNINI.—Señor Presidente, solicito que esta modificación se vote separadamente, por inciso. O sea, que se vote primero el inciso segundo que se propone desde donde dice: "Si el Congreso rechazare, . ." hasta "el Presidente de la República podrá ratificarlo"; y, en seguida, el resto de la modificación.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.



## DISCUSIÓN SALA

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Debo hacer presente que, durante la discusión particular, se puede pedir división de la votación, hasta el cierre del debate. Por lo tanto, la petición ha sido formulada oportunamente.

¿Su Señoría pide que esta enmienda se vote separadamente, por incisos? O sea, que primero se vote el inciso que comienza con la frase: "Si el Congreso Nacional. . ." hasta "el Presidente de la República podrá ratificarlo"?

El señor GIANNINI.—Exactamente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el inciso primero de la enmienda del artículo 43.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: -por la afirmativa, 72 votos; por la negativa, 40 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Aprobado el inciso primero.

En votación el inciso segundo con la indicación N° 31, que consiste en agregar le, al final, reemplazando el punto (.) por una coma (,) la siguiente frase: "pero deberán ser votados por ambas Cámaras."

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 2 votos; por la negativa, 88 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente). —Rechazado el inciso con la indicación.

Si le parece a la Cámara, con la votación inversa, se aprobará el inciso en su forma original.

Varios señores DIPUTADOS.—No hay acuerdo.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—En votación.

—Durante la, votación:

El señor JEREZ.—¿Por qué no se clarifica la votación, señor Presidente?

El señor FUENTES (don Samuel).— Ya estamos votando.

El señor JEREZ.—No sabemos qué se vota. ¿Por qué no se repite la votación?

El señor LORCA (don Alfredo) .—Votemos de nuevo.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Se va a repetir la votación.

—Durante la votación:

El señor GIANNINI.—¿Qué inciso se vota?

El señor BALLESTEROS (Presidente).—El inciso segundo de la modificación del artículo 43.

El señor ACEVEDO.—¡ Si ya votamos!

El señor GUASTAVINO.—¡ Qué tarea más pesada, señor Presidente!

El señor FUENTES (don Samuel).— El señor Secretario ya tomó la votación denantes.

—Efectuada la votación en forma económica dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 57 votos; por la negativa, 38 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Rechazado el inciso segundo.

El señor ACEVEDO.—¡No hay caso. . !

El señor BALLESTEROS (Presidente).—En discusión la enmienda del artículo 55.

El señor SIVA ULLOA.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

## DISCUSIÓN SALA

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, he pedido la palabra sólo para hacer presente....

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Excúseme, señor Diputado.

¡Ruego a los señores Diputados tomar asiento!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Se suspende la sesión por dos minutos.

—Se suspendió la sesión.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Se reanuda la sesión. ¡Honorables señores Daiber y Buzeta, ruego a Sus Señorías tomar asiento! ¡Honorable señor Sotomayor!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—La Mesa entiende que los señores Diputados se encuentran cansados; pero les ruega mantener la serenidad y 'la compostura debidas.

Puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, . . .

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—¡Ruego a los señores Diputados guardar silencio!

¡Honorables señores Zepeda y Carlos Morales!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—¡Honorable señor Dueñas, ruego a Su Señoría permitir que su colega haga uso de la palabra!

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, yo quiero hacer presente a la Mesa .

. . .

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—¡Ruego a los señores Diputados tomar asiento y guardar silencio!

¡Honorable señor Jerez! ¡Honorable señor Palestro!

Puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, yo quiero hacer a la Mesa...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).— ¡Honorable señor Alfredo Lorca, ruego a Su Señoría tomar asiento y guardar silencio!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—¡Honorable señor Dueñas, el Honorable señor Silva Ulloa está esperando que se produzca, silencio para hacer sus observaciones! ¡Ruego a Su Señoría cooperar con la Mesa! .

Puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, quiero hacer presente a la Mesa que nos encontramos abocados al estudio y despacho de una reforma constitucional. En este instante, somos constituyentes. Y la Mesa no tenía ningún derecho para ordenar, por sí y ante sí, repetir una votación, cuando, visualmente, se advertía que había una mayoría clara, que, desgraciadamente, no reunió el quórum exigido por la Constitución para aprobar la modificación.

## DISCUSIÓN SALA

El expediente de ordenar repetir la votación anterior aparece abiertamente arbitrario. Sólo cuando hay dudas sobre el resultado, que esta vez no existían, como a simple vista se podía apreciar, se puede ordenar repetir la votación. Pero no es el Presidente, sino el Secretario, el Ministro de Fe quien debe decir que hay dudas sobre el resultado. Entonces, proclamadas las dudas, el Presidenta ordena repetir la votación. El otro expediente significa que este constituyente está actuando al margen de toda disposición reglamentaria.

El señor MORALES (don Carlos). — ¡Qué Constituyente!

El señor SILVA ULLOA.—No ha formulado ninguna censura en contra de la Mesa, como podría haberlo hecho, porque sé la suerte que corren las censuras. Lo que a mí me interesa es la pureza de los actos que realizamos. Naturalmente, esta pureza se ha violado, cuando el Presidente, por sí y ante sí, ordenó repetir la votación anterior sin manifestar si había dudas sobre su resultado.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Su Señoría, que es Diputado antiguo, sabe que, en todo caso, en conformidad con el Reglamento, es facultad de la Mesa, y no del Secretario, que es un mero Ministro de Fe, ordenar repetir una votación, cuando tiene dudas sobre su resultado. Normalmente, esta Presidencia ha solicitado al señor Secretario los antecedentes para tomar la determinación, que a ella privativamente le corresponde, porque entiende que el Ministro de Fe es quien debe atestiguar los hechos que acaecen en la Cámara. Así ha actuado permanentemente.

En este caso, la Mesa ha procedido de acuerdo con el Reglamento, ya que, como no lo ignora Su Señoría, es ella la que tiene esta atribución.

Por lo demás, la Mesa debe hacer presente que, en todo caso, el resultado ha sido el mismo. En cualquiera de las dos formas, la proposición habría corrido la misma suerte, de manera que el pronunciamiento de la Mesa no ha incidido en el resultado.

Puede continuar Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, lo que me interesa, no es el resultado de un hecho eventual, como es una votación, sino el procedimiento. Antes de ordenar repetir la votación, debe manifestarse de viva voz que hay dudas sobre su resultado. Entonces, naturalmente, la Mesa tiene facultad para ordenar repetirla.

Si el señor Presidente revisa la versión en la parte correspondiente a la votación anterior, comprobará que tengo la razón. Comprendo que Su Señoría debe estar más cansado que nosotros, porque ha tenido que dirigir una sesión que ya se prolonga por muchas horas.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—La Mesa no quiere insistir en este asunto; pero desea hacer notar a los señores Diputados que el inciso segundo del artículo 165 del Reglamento dice en forma expresa: "Si el Presidente tiene dudas sobre el resultado, ordenará repetirla..."

En consecuencia, es una facultad del Presidente, que la Mesa, en el ánimo . . .

El señor MORALES (don Carlos).— "... pidiendo que se pongan de pie. . .", agrega el artículo.

La señora ENRIQUEZ.— Declarando que hay dudas....

## DISCUSIÓN SALA

El señor BALLESTEROS (Presidente).—No. Si el Presidente tiene dudas sobre el resultado de la votación, no tiene obligación de declararlo. Sin embargo, como han podido apreciar los señores Diputados, la Mesa ha procedido con la más absoluta sujeción al Reglamento, para cautelar el derecho de Sus Señorías. Así como repitió la votación en esta oportunidad, pudo haberlo hecho incluso en ocasiones anteriores, porque tenía facultad para ello; pero lo hizo sólo en aquellos casos en que efectivamente le mereció dudas el resultado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la modificación al artículo 55, que consiste en sustituir su texto por si que figura en la página 5° del Boletín.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 72 votos; por la negativa, 39 votos.

Aprobada la enmienda al artículo 55.

En discusión las modificaciones al artículo 72. Son artículos que se agregan a continuación de la referida disposición constitucional.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Cámara, se votarán conjuntamente los artículos 1°, 2°, 3°, 49 y 79, ya que no han sido objeto de indicaciones para alterarlos.

Acordado.

En votación conjunta estos artículos.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 72 votos; por la negativa, 38 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Aprobados los artículos.

En votación el artículo que comienza con la frase "Los Partidos Políticos que propugnen" y termina con las palabras "del Presidente de la República", con la indicación de los Honorables señores Giannini y Fernández, para intercalar entre las palabras "propugnen" y "el tratado" lo siguiente: "o rechacen".

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 72 votos; por la negativa, 38 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Aprobado el artículo con la indicación.

En votación al artículo que comienza con las expresiones "Las opiniones que emitan los Diputados y Senadores" hasta "a que se refiere el artículo 32", con la indicación de los Honorables señores Giannini y Fernández, que consiste en reemplazar las palabras "están amparados" por "estarán amparadas".

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 72 votos; por la negativa, 38 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Aprobado el artículo con la indicación.

En discusión las modificaciones introducidas al artículo 74.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

## DISCUSIÓN SALA

Si le parece a la Sala, se votarán en conjunto los incisos que se proponen agregar al artículo 74.

Acordado.

En votación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 72 votos; por la negativa, 38 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Aprobados los incisos.

En discusión las enmiendas propuestas al artículo 79.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Se va a votar con la indicación que consiste en agregar una frase como epígrafe.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 72 votos; por la negativa, 38 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Aprobada la modificación.

En discusión las enmiendas a la disposición transitoria.

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, a pesar de la hora y del cansancio natural de todos, quiero hacer presente que con la enmienda recién aprobada al artículo 74, él va a quedar redactado en esta forma: "Agréganse los siguientes incisos". Y, a continuación: "Intercálense, además, como incisos antepenúltimos, los siguientes", . . .

El señor BALLESTEROS (Presidente).—¿Me permite, Honorable Diputado? Esa indicación de los señores Gianni- ni y Fernández incide en el artículo 79, no en el 74. Por lo tanto, es perfectamente correcta. Incluso, salvaba ese error.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación las modificaciones introducidas a la disposición transitoria.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 74 votos; por la negativa, 37 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Aprobadas las modificaciones.

En discusión el artículo 1° transitorio.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 72 votos; por la negativa, 38 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Aprobado el artículo.

En discusión el artículo 2° transitorio con su indicación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

## DISCUSIÓN SALA

Cerrado el debate.

En votación el artículo con la indicación que consiste en agregarle una frase final.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 72 votos; por la negativa, 37 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Aprobado el artículo con la indicación.

En discusión el artículo 3° transitorio con las indicaciones que consisten en sustituir su texto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo con la indicación del Ejecutivo para sustituirlo. Si se aprobara, quedaría sin efecto, por cierto, la segunda indicación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 72 votos; por la negativa, 39 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Aprobada la indicación.

Queda sin efecto la otra indicación, en virtud de este acuerdo.

Terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión

—Se levantó la sesión a la 1 hora veinte minutos del día jueves 19 de mayo.

Roberto Guerrero Guerrero,

Subjefe de la Redacción de Sesiones.



## OFICIO MODIFICACIONES

**2.6. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen**

Oficio aprobación de Proyecto con modificaciones. Fecha 20 de mayo, 1966. Cuenta en Sesión 01. Legislatura Ordinaria. Senado.

**PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ARTICULO 10 N° 10 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.**

Modificaciones de la Cámara:

Santiago, 20 de mayo de 1966.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de Reforma Constitucional remitido por el Honorable Senado que modifica el artículo 10, N° 10 de la Constitución Política del Estado, con las siguientes modificaciones:

Artículo único.

Ha sustituido su encabezamiento por el siguiente:

"Artículo único.- Modifícase, en la forma que a continuación se indica, la Constitución Política del Estado de 25 de mayo de 1933, cuyo texto definitivo fue fijado por resolución de 18 de septiembre de 1925, y modificado por las leyes N°s. 7.727, de 23 de noviembre de 1943, 12.548, de 30 de septiembre de 1957, 13.296, de 2 de mayo de 1959 y 15.295, de 8 de octubre de 1963:".

Ha consultado, en seguida, el siguiente epígrafe:

"Artículo 10".

Ha antepuesto al N° 10, las siguientes enmiendas:

"Sustitúyese el inciso primero del N° 1° por el siguiente:

"N° 1° - La igualdad ante la ley. En Chile no hay clase privilegiada ni discriminación racial. Corresponde al Estado otorgar asistencia jurídica a quienes, para hacer efectivos los derechos que las leyes les reconocen, no puedan procurársela por sí mismos."

Reemplázanse, en el N° 9°, inciso quinto, las palabras "método de reclutas y reemplazos" por las siguientes: "sistema de reclutamiento".

N° 10.

Ha introducido las siguientes enmiendas al texto modificadorio de este número contenido en el proyecto de esa H. Corporación:

Ha antepuesto la frase: "Sustitúyese el N° 10 por el siguiente:".

## OFICIO MODIFICACIONES

Ha remplazado los incisos tercero y cuarto, por el siguiente:

"El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón e hidrocarburos, con excepción de las pertenencias vigentes, de las arcillas superficiales, y de las rocas, arenas y demás materias aplicables directamente a la construcción que se encuentren en terreno de propiedad privada. El Estado puede otorgar concesiones para explorar o para explotar en conformidad a la ley. La ley procurará establecer un sistema de amparo que, resguardando los derechos de los mineros en actividad, permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias para las que estén en exploración o explotación. Ninguna concesión puede otorgarse sobre hidrocarburos líquidos y gaseosos."

Ha rechazado el inciso quinto.

En el inciso sexto ha consultado la siguiente frase inicial: "A iniciativa del Presidente de la República y..."; ha sustituido las palabras: "que declare de importancia", y ha reemplazado la oración: "El Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales, básicos para el bienestar y progreso del país.", por la siguiente: "El Estado promoverá formas de propiedad comunitaria o social que incorporen a los trabajadores a la gestión y dominio de las empresas y actividades económicas, básicas para el bienestar y desarrollo del país."

Ha sustituido el inciso séptimo, por el siguiente:

"Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial o de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social calificada por el legislador. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización. Las reglas a que deberán sujetarse los Tribunales o la Administración para determinar el monto de la indemnización y las que fijen las condiciones de su pago, serán establecidas equitativamente por la ley en consideración a las necesidades del bien común y a los intereses de los expropiados. La ley determinará el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre el monto de la indemnización, el que en todo caso fallará conforme a derecho; la forma de extinguir la obligación de indemnizar, la parte que deberá pagarse de contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión del bien expropiado."

A continuación ha consultado los siguientes incisos nuevos:

"Los preceptos legales que autoricen el pago diferido de la indemnización serán de la exclusiva iniciativa del Presidente de la República y el Congreso no podrá aprobar condiciones de pago más onerosas para el expropiado que las propuestas por aquél.

Cuando se trate de expropiaciones de predios rústicos, la indemnización será equivalente al avalúo vigente para los efectos de la contribución territorial,

## OFICIO MODIFICACIONES

más el valor de las mejoras que no estuvieren comprendidas en dicho avalúo, y podrá pagarse con una parte al contado y el saldo en cuotas en un plazo no superior a treinta años, todo ello en la forma y condiciones que la ley determine.

La ley podrá reservar al dominio nacional de uso público todas las aguas existentes en el territorio nacional y expropiar, para incorporarlas a dicho dominio, las que sean de propiedad particular. En este caso, los dueños de las aguas expropiadas continuarán usándolas en calidad de concesionarios de un derecho de aprovechamiento y sólo tendrán derecho a indemnización cuando, por la extinción total o parcial de ese derecho, sean efectivamente privados del agua suficiente para satisfacer, mediante un uso racional y beneficioso, las mismas necesidades que satisfacían con anterioridad a la extinción."

En el inciso octavo ha sustituido la palabra "agrícola" por "rústica".

A continuación ha consultado las siguientes nuevas modificaciones a los números que se indican del referido artículo 10 de la Constitución Política del Estado:

"Sustitúyese el N° 14, por el siguiente:

"N° 14.- La libertad de trabajo y su protección. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de éste, a una remuneración suficiente que asegure a ella y a su familia a lo menos un bienestar acorde con la dignidad humana, y una justa participación en los beneficios que de su actividad provengan.

El derecho a fundar sindicatos en el orden de sus actividades o en la respectiva industria o faena y a sindicarse para la defensa de sus intereses, y el derecho de huelga, todo ello en conformidad a la ley.

La organización sindical es libre. Para que los sindicatos gocen de personalidad jurídica sólo será necesario el registro de sus estatutos y acta constitutiva en las oficinas locales o centrales que fije la ley.

Ninguna clase de trabajo o industria puede ser prohibida, a menos que se oponga a las buenas costumbres, a la seguridad o a la salud pública, o que lo exija el interés nacional o el interés de los trabajadores y una ley lo declare así."

"Intercálase como N° 15, el siguiente:

"N° 15.—El derecho a la seguridad social.

El Estado adoptará todas las medidas que tiendan a la satisfacción de los derechos sociales, económicos y culturales necesarios para el libre desenvolvimiento de la personalidad y de la dignidad humanas, para la protección integral de la colectividad y para propender a una equitativa redistribución de la renta nacional.

La ley deberá cubrir, especialmente, los riesgos de pérdida, suspensión o disminución involuntaria de la capacidad de trabajo individual, muerte del jefe

## OFICIO MODIFICACIONES

de familia o de cesantía involuntaria, así como el derecho a la atención médica, preventiva, curativa y de rehabilitación en caso de accidente, enfermedad o maternidad y el derecho a prestaciones familiares a los jefes de hogares.

El Estado instituirá el seguro social de accidentes para asegurar el riesgo profesional de los trabajadores.

Es deber del Estado velar por la salud pública y el bienestar higiénico del país. Deberá destinarse cada año una cantidad de dinero suficiente para mantener un servicio nacional de salud."

"Intercálase, como N° 16, el siguiente:

"N° 16.- El derecho a participar activamente en la vida social, cultural, cívica, política y económica con el objeto de lograr el pleno desarrollo de la persona humana y su incorporación efectiva a la comunidad nacional. El Estado deberá remover los obstáculos que limiten en el hecho, la libertad e igualdad de las personas y grupos y garantizará y promoverá el acceso a todos los niveles de la educación y de la cultura y a los servicios necesarios para conseguir esos objetivos, a través de los sistemas e instituciones que señale la ley."

"El N° 15 actual de la Constitución, pasa a ser N° 17, sin modificaciones."

Ha introducido, además, las siguientes nuevas enmiendas a las disposiciones de la Constitución Política del Estado, que se indican:

#### Artículo 29

En el inciso primero reemplázase la palabra "Municipales" por "Regidores"; suprimense las palabras finales "superior, secundaria y especial, con asiento en la ciudad en que tenga sus sesiones el Congreso.", colocando un punto después de la palabra "enseñanza"; y, agrégase, como párrafo final de este inciso, el siguiente: "Son incompatibles, también, con todo empleo, función, cargo o comisión de cualquiera naturaleza que se desempeñe en empresas bancadas, de seguros y otras sociedades anónimas y además en aquellas sociedades de cualquier tipo cuyo giro principal o accesorio sea la importación o exportación de productos o mercaderías; en las que tengan aportes de capital extranjero y en las empresas de radiodifusión. La misma incompatibilidad afectará a quienes como personas naturales se dediquen a la importación o exportación de productos o mercaderías."

En el inciso segundo, intercálense, entre las palabras "comisión" y "que desempeñe" las siguientes: "o actividad"; y sustitúyese la conjunción "o" que antecede a la palabra "comisión", por una coma (,)."

#### Artículo 37

Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de las palabras "quince mil" y reemplazando el punto final por una coma, la siguiente frase: "con excepción de las provincias de Aisén y Magallanes, que elegirán cada una dos Diputados."

## OFICIO MODIFICACIONES

## Artículo 40

Reemplázase la palabra "nueve" por "diez".

## Artículo 43

En la atribución 5ª, intercálase, como inciso segundo el siguiente:

"Si el Congreso rechazare un tratado podrá el Presidente de la República consultar a los ciudadanos mediante un plebiscito. Si la mayoría de los sufragios válidamente emitidos aprobare el tratado, el Presidente de la República podrá ratificarlo."

## Artículo 55

Sustitúyese por el siguiente:

"Artículo 55.—Si el Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días contados desde la fecha de su remisión o no convocare a plebiscito cuando fuere procedente, se entenderá que lo aprueba y se promulgará y publicará como ley. También se promulgará y publicará como ley el proyecto que el Presidente haya sometido a plebiscito si éste no se realizare dentro del plazo señalado por esta Constitución. Si el Congreso cerrare sus sesiones antes de cumplirse los treinta días en que ha de verificarse esa devolución, el Presidente podrá efectuarla dentro de los veinte primeros días de la legislatura ordinaria o extraordinaria siguiente."

"Agréganse, a continuación del artículo 72, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo...— El Presidente de la República podrá también consultar a los ciudadanos mediante un plebiscito, en los siguientes casos: a) cuando cualquiera de las Cámaras, en el primero o segundo trámite, deseche un proyecto de ley o de Reforma Constitucional propuesto por el Presidente de la República, salvo que el rechazo haya contado por lo menos con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes en el caso de un proyecto de ley o de los dos tercios de sus miembros en ejercicio si se trata de un proyecto de Reforma Constitucional, y b) cuando el Congreso rechace total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República a un proyecto de ley o de Reforma Constitucional a menos que el rechazo se haya producido con las votaciones indicadas en la letra anterior."

"Artículo... - La convocatoria a plebiscito deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que el Congreso rechace el tratado o las observaciones del Presidente de la República o una de las Cámaras deseche el proyecto de ley o de Reforma Constitucional, y se ordenará mediante decreto

## OFICIO MODIFICACIONES

supremo que fijará la fecha de la consulta plebiscitaria, la que no podrá tener lugar pasados sesenta días desde la publicación de ese decreto".

"Artículo - El decreto de convocatoria contendrá, según corresponda, el tratado, o el proyecto rechazado, o los puntos en desacuerdo que el Presidente de la República somete a la decisión de la ciudadanía.

"Artículo.- El proyecto aprobado por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos se promulgará como ley dentro de diez días. En la misma situación, el Presidente de la República podrá ratificar el tratado sometido a plebiscito. Si la ciudadanía rechazare las observaciones del Presidente de la República, éste deberá promulgar, dentro del mismo plazo, el proyecto aprobado por el Congreso."

"Artículo.- Los Partidos Políticos que propugnen o rechacen el tratado, proyecto o puntos en desacuerdo que el Presidente de la República someta a la decisión de la ciudadanía tendrán acceso gratuito a los medios de publicidad y difusión. La ley reglamentará el ejercicio de este derecho, resguardando la igualdad entre los que acepten o rechacen la posición del Presidente de la República."

"Artículo.- Las opiniones que emitan los Diputados y Senadores desde la convocatoria hasta la realización del plebiscito y en relación con éste, estarán amparadas por la inviolabilidad a que se refiere el artículo 32."

"Artículo.- El Presidente de la República no podrá convocar a plebiscito más de tres veces durante su mandato, y en ningún caso éstos podrán versar sobre un proyecto de ley delegatorio de facultades legislativas o sobre reforma a todo, o parte, del texto del Capítulo III de esta Constitución".

## Artículo 74

Agréganse los siguientes incisos:

"Las causales de incompatibilidad y de cesación en sus cargos establecidas para los parlamentarios en los artículos 29 y 31 serán aplicables a los Ministros de Estado.

El Ministro deberá optar, dentro del plazo de quince días contado desde que asuma sus funciones, y en caso contrario cesará en su cargo."

## Artículo 79

Intercálanse, como incisos segundo y tercero, los siguientes:

"Será competente, especialmente, para pronunciarse sobre todas las inhabilidades que afecten a los candidatos a Diputados y Senadores.



## OFICIO MODIFICACIONES

Los escrutinios que deba practicar el Tribunal en los casos previstos por la ley, podrán ser presenciados por las partes directamente interesadas en sus resultados."

Intercálanse, además, como incisos antepenúltimo y penúltimo, los siguientes:

"Los cargos de miembros del Tribunal Calificador no pueden ser desempeñados por Diputados o Senadores en ejercicio.

"Los Ministros de la Corte Suprema o de Apelaciones que desempeñen cargos de miembros del Tribunal Calificador y que dejen de tener la calidad respectiva, serán reemplazados en los cargos de miembros de este Tribunal".

"Disposiciones transitorias.

"Quinta:

Suprímese la letra "y" en la número 8ª, a continuación de la palabra "Cautín", reemplazándose la coma que la antecede por un punto y coma.

Reemplázase la número 9ª, por la siguiente:

"9ª- Valdivia, Osorno y Llanquihue, y".

Créase la número 10ª, "10ª- Chiloé, Aisén y Magallanes".

Agrégase el siguiente inciso:

"La elección de Diputados en las provincias de Aisén y Magallanes se verificará en el año 1969, coincidiendo con la elección general respectiva, y la elección de Senadores de la 10ª circunscripción se verificará también en el mismo año para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41."

Artículo transitorio.

Ha sido suprimido.

Ha agregado el siguiente epígrafe:

"Artículos transitorios"

Ha consultado, a continuación, los siguientes artículos transitorios nuevos:

"Artículo 1º- Facúltase al Presidente de la República para fijar el texto definitivo de la Constitución Política del Estado de acuerdo con esta Reforma y con las que anteriormente se le han introducido."

"Artículo 2º-.Los Diputados y Senadores a quienes afecten a la fecha de publicación de esta ley las incompatibilidades que se introducen en el artículo 2º de la Constitución, tendrán el plazo de 60 días, a contar desde esa misma

## OFICIO MODIFICACIONES

fecha, para optar entre el cargo, empleo, función, comisión o actividad que desempeñen y el de Diputado o Senador. A falta de opción declarada cesarán en el cargo de Diputado o Senador."

"Artículo 3°- Mientras la ley no disponga otra cosa, las concesiones mineras para explorar y explotar, se someterán a la tramitación establecida en el actual Código de Minería. Las concesiones exclusivas para explorar y las manifestaciones inscritas, que se encuentren vigentes, no darán otra facultad que la de obtener dichas concesiones para explotar."

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N° 455, de fecha 15 de abril del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : Eugenio Ballesteros Reyes.- Eduardo Cañas Ibáñez.

### 3. Tercer Trámite Constitucional: Senado

#### 3.1. Informe Comisión Especial de Reforma Constitucional

Senado. Fecha 19 de julio, 1966. Cuenta en Sesión 25. Legislatura Ordinaria 1966.

#### **INFORME DE LA COMISION ESPECIAL DE REFORMA CONSTITUCIONAL RECAIDO EN EL PROYECTO, EN TERCER TRÁMITE, QUE MODIFICA EL N° 10 DEL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión Especial de Reforma Constitucional ha estudiado el proyecto que reforma el N° 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental, en tercer trámite constitucional.

A las sesiones en que se consideró esta materia asistieron, además de los miembros de vuestra Comisión, el Honorable Senador señor Chadwick; el Ministro de Justicia, don Pedro J. Rodríguez; el Ministro de Minería, don Eduardo Simián; el Subsecretario de Justicia, don Enrique Evans, y el profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile, don Jorge Guzmán.

Asimismo, se escucharon exposiciones de los profesores de Derecho de Minería de las Universidades de Chile y Católica señores Figueroa, Lira, Ruiz Bourgeois y Uribe, y a representantes de la Sociedad Nacional de Minería, del Consorcio Agrícola del Sur y de la Sociedad de Fomento Fabril.

I

Adiciones de la Cámara de Diputados recaídas en materias distintas de la reforma del derecho de propiedad.

La Cámara de Diputados adicionó el proyecto incorporándole las siguientes reformas de la Constitución:

1.— Sustitución del N° 1 del artículo 10, con el objeto de agregarle que en Chile no hay discriminación racial y que al Estado corresponde otorgar asistencia jurídica a quienes no puedan procurársela por sí mismos para hacer efectivos los derechos que las leyes les reconocen, y de suprimirle la norma que establece que en Chile no hay esclavos.

Este precepto es igual al propuesto por la Cámara de Diputados en el proyecto general de reforma. La Comisión, durante la discusión de esta última iniciativa, lo aprobó con modificaciones de redacción y manteniendo la norma relativa a que en Chile no hay esclavos.

2.- Sustitución en el inciso quinto del número 9 del artículo 10 de las palabras "métodos de reclutas y reemplazos" por "sistema de reclutamiento".

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

Idéntica enmienda está contenida en el proyecto general de reforma.

3.- Sustitución del N° 14 del artículo 10 y agregación a dicha disposición de dos números nuevos: 15 y 16.

Esta disposición tiene por objeto incorporar los derechos sociales a las garantías constitucionales y sus disposiciones son exactas a las contenidas en el proyecto general de reforma.

4.- Ampliación de las incompatibilidades de Diputados y Senadores a ciertos cargos o funciones desempeñados en instituciones privadas.

Esta reforma es igual a la contenida en el proyecto general, salvo en que este último establece la incompatibilidad de los cargos de congresales con las calidades de propietario, arrendatario o concesionario de radioemisoras comerciales.

5.- Establecimiento de que las provincias de Aisén y Magallanes elegirán dos diputados cada una.

Esta disposición no está contenida en el proyecto general de reforma.

6.- Creación de la Décima Agrupación Provincial para la elección de Senadores. Esta reforma está contenida, con una redacción distinta, en el proyecto general.

7.- Incorporación del plebiscito a la Carta Fundamental], en los mismos términos del proyecto general de reforma.

8.- Aplicación de las causales de incompatibilidad y de cesación en los cargos de congresales a los Ministros de Estado.

Esta reforma está, también, contenida en el proyecto de reforma general.

9.- Modificación de la composición y atribuciones del Tribunal Calificador de Elecciones, en los mismos términos concebidos en el proyecto de reforma general.

Los Honorables Senadores señores Bulnes y Durán sostuvieron que los acuerdos de la Cámara recaídos en las materias indicadas eran inconstitucionales.

Fundamentaron su opinión en que las diversas disposiciones constitucionales forman parte de un mismo complejo normativo y, en consecuencia, ninguna de ellas puede interpretarse separadamente. Por lo tanto, las atribuciones de la Cámara revisora respecto del proyecto en debate se establecen según el sistema general aplicable a la formación de los preceptos constitucionales.

Este sistema general dispone que los proyectos de reforma constitucional pueden tener origen en la Cámara de Diputados o en el Senado y que el texto aprobado en la Cámara de origen fija la competencia a su respecto de las diversas autoridades que intervienen en su formación, porque sobre dicho proyecto debe pronunciarse la Cámara revisora en segundo trámite.

Por consiguiente, la competencia de cada Cámara está determinada por el hecho de que el proyecto ha sido aprobado en su primera etapa de formación constitucional por la Cámara de origen.

Esta interpretación se fundamenta en los artículos 48, 49 y 50 de la Carta Fundamental. En efecto, la Cámara revisora sólo puede aprobar, rechazar o introducir adiciones o correcciones al proyecto aprobado por la de origen.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

La agregación de ideas nuevas no es ni corregir una iniciativa legal determinada, por razones obvias, ni adicionarla, porque la transforma en una distinta, y la Cámara revisora sólo tiene atribuciones para adicionar el proyecto específico de la de origen y, en consecuencia, no puede variar la materia que éste legisla.

Por otra parte, el sistema de formación de las leyes permite a ambas Cámaras no sólo aprobar o rechazar una disposición, sino también enmendarla, y la agregación de materias totalmente nuevas durante el segundo trámite imposibilita a la Cámara de origen ejercer esta última atribución.

Por lo demás, si se aceptara el procedimiento aplicado por la Cámara de Diputados podría llegar hasta el absurdo. En efecto, el Senado, en primer trámite, podría aprobar la reforma de un precepto constitucional, y la Cámara de Diputados, en el segundo, propone una nueva Carta Fundamental. En este caso, el Senado, en tercer trámite, no podría enmendar el proyecto de nueva Constitución y estaría obligado a pronunciarse sólo negativa o afirmativamente sobre él.

Sostuvieron, además, que les merecía dudas la aplicación de las disposiciones del artículo 112 del Reglamento sobre improcedencia de la discusión de ciertas materias por inconstitucionalidad, o de indicaciones por ser extrañas a la idea fundamental del proyecto, a las adiciones que introdujo la Cámara de Diputados y, por ello, propusieron el rechazo de aquéllas por el fundamento antes indicado.

Los Honorables Senadores señores Ampuero, Luengo y Prado estimaron constitucionales los acuerdos de la Cámara de Diputados y, en todo caso, que no les eran aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 112 del Reglamento.

Fundamentaron su posición en que la Constitución debe ser interpretada según las reglas establecidas en el Código Civil y, por tanto, la Cámara revisora puede adicionar un proyecto, durante el segundo trámite, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Carta Fundamental.

Expresaron que, por otra parte, la determinación del concepto de cuáles son las ideas fundamentales de un proyecto es difícil y que cada Cámara es soberana para su calificación. Prueba de lo anterior es que las disposiciones que establecen la inadmisibilidad de las indicaciones que recaen en materias ajenas a una iniciativa determinada, están establecidas en los Reglamentos de las Cámaras, los que por su naturaleza jurídica sólo obligan a la que lo ha dictado y que, por lo demás, pueden ser infringidos en un caso particular por determinadas mayorías: en el Senado, acuerdo unánime de Comités.

Por otra parte, por ser difícil la determinación de la idea matriz en los proyectos, dicha determinación depende del criterio de cada Cámara.

Sostuvieron, asimismo, que la Cámara de origen podía siempre rechazar las enmiendas que introduce la revisora, estando en una situación más favorable que esta última, porque podía imponer su criterio, en el tercer trámite, por simple mayoría, rechazando las adiciones o correcciones aprobadas por la Cámara revisora en el segundo. En cambio, esta última, para insistir en ellas,

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

requería del voto de los dos tercios de sus miembros presentes en la sesión respectiva.

Por último, expresaron que la práctica parlamentaria es distinta de la tesis de los señores Bulnes y Durán, porque era habitual que ambas Cámaras adicionaran con materias nuevas, en el segundo trámite, los proyectos en tramitación.

Los Honorables Senadores señores Ampuero y Luengo sostuvieron que, sin embargo, las adiciones aprobadas por la Cámara de Diputados desvirtuaban el sentido de la resolución, aceptada por la mayoría de los sectores políticos, de tramitar separada y rápidamente la reforma del derecho de propiedad, por ser indispensable para la aprobación y aplicación de la reforma agraria.

En consecuencia, estimaban inconvenientes los acuerdos de la Cámara de Diputados, debido a que perjudicaban el pronto despacho de este proyecto y, por tanto, sin pronunciarse sobre el fondo de ellos, propusieron su rechazo sin perjuicio de que sean discutidos en el proyecto general de reforma.

El Honorable Senador señor Prado expresó que votaría afirmativamente las reformas mencionadas porque había urgencia en su rápida aprobación.

Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Ampuero, Bulnes, Durán y Luengo, y la oposición del Honorable Senador Prado, acordó proponeros que rechacéis todas las adiciones de la Cámara de Diputados recaídas en materia ajena a la reforma del derecho de propiedad.

## II

Propiedad minera.

La Cámara de Diputados reemplazó los incisos tercero y cuarto por otro.

Las diferencias fundamentales de las dos disposiciones son las siguientes:

a) El texto del Senado dispone que el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón e hidrocarburos.

La norma aprobada por la Cámara de Diputados excluye de dicho dominio a las pertenencias vigentes.

b) El inciso tercero del proyecto del Senado exceptúa del dominio del Estado a las arcillas superficiales y a las rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, que se encuentran en terreno de propiedad privada, las que pertenecerán al dueño del suelo.

El proyecto de la Cámara de Diputados suprime la frase que establece que dichos materiales pertenecen al dueño del suelo.

c) La primera parte del inciso cuarto del proyecto del Senado estatuye que la ley determinará las sustancias que podrán entregarse en concesión para su exploración o explotación, la forma y resguardo de su otorgamiento, el objeto sobre el que recaerán, los derechos que confieren y las obligaciones que impondrán, la actividad que los concesionarios deberán desarrollar en interés de la colectividad para merecer amparo y garantías legales y las demás condiciones necesarias para su obtención y disfrute.



## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

En el texto de la Cámara de Diputados, esta norma se excluye por otra, de menor extensión, pero que contiene la misma regla.

d) El inciso de la Cámara de Diputados, al exceptuar del dominio exclusivo del Estado las pertenencias vigentes, introdujo una nueva norma que las regula. Esta regla dispone que la ley procurará establecer un sistema de amparo que, resguardando los derechos de los mineros en actividad, permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias para otras que estén en exploración o explotación.

En consecuencia, el proyecto de la Cámara de Diputados, establece el dominio absoluto del Estado sobre los yacimientos mineros, con excepción de las pertenencias mineras, ordenando que respecto de estas últimas la ley procurará establecer un sistema de amparo fundado en el trabajo que permita recuperar para el Estado las pertenencias inactivas e innecesarias para otra en exploración o explotación. Asimismo, exceptúa del mencionado dominio, a las arcillas superficiales y demás materiales aplicables directamente a la construcción, sin declarar que pertenecerán al dueño del suelo.

El señor Ministro de Justicia expresó que para interpretar adecuadamente el inciso de la Cámara de Diputados era indispensable tener presente que dicha norma es una disposición especial, que recae sobre una materia también especial, dentro de las reglas generales del N° 10 del artículo 10.

Por consiguiente, se aplica de preferencia a las reglas contenidas en dicho número y sus términos deben entenderse en el sentido que le dan los especialistas del derecho de minas.

Por ello, las palabras "pertenencia minera" deben interpretarse según el concepto que tienen en el derecho actual, y como los vocablos del tercer acápite "sistema de amparo" se refieren exclusivamente a dichas pertenencias, también debe interpretarse según las reglas y principios que rigen esta materia en la actualidad.

En seguida, señaló que en teoría el Estado puede tener sobre las minas dos tipos de dominio: dominio radical, que sólo le da la facultad de dispensar la propiedad minera para que se constituya en favor de particulares; o un dominio patrimonial absoluto, imprescriptible e inalienable.

Si tiene el primer tipo de derecho, es perfectamente concebible que pueda compartirlo con el dominio patrimonial de los mineros.

Según la legislación vigente, el Estado sólo tiene un dominio radical o eminente y los particulares, propiedad patrimonial de las minas.

En efecto, el artículo del Código de Minería dispone que la propiedad minera que la ley concede se llama "pertenencia", y dicha propiedad se otorga a los particulares.

Agrega que si bien el inciso segundo del artículo primero dispone que los particulares podrán disponer de los yacimientos mineros como dueños, lo que permitiría dudar de que tienen esa calidad, el mismo inciso da a dichos particulares las facultades de uso, goce y disposición del bien, lo que está demostrando que son dueños patrimoniales.

Por otra parte, el contexto del Código de Minería autoriza afirmar, sin duda alguna, que tienen tal calidad.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

El artículo 71 del Código de Minería, que es el primero del Título VII, que configura la condición jurídica de las pertenencias, dice que éstas son un inmueble distinto y separado del terreno superficial y que se rige por las mismas leyes de los demás bienes raíces, con las excepciones que el propio Código establece. Por consiguiente, a la pertenencia, que es la propiedad minera, se le aplican las mismas reglas que a la propiedad de los bienes raíces, en todo lo que no estén modificadas por el mencionado cuerpo legal.

Asimismo, el artículo 72 dispone que el acta de mensura inscrita constituye el título de propiedad de la pertenencia y da originariamente la posesión legal de ella. Por tanto, el acta de mensura es un título originario, lo que demuestra que el titular no deriva su derecho del Estado sino que lo constituye originariamente.

Además, el artículo tercero también establece que cualquier interesado podrá constituir pertenencias, y más adelante, que se podrán constituir sobre sustancias fósiles, etc. El inciso penúltimo del mismo precepto dispone que mientras no la constituya, etc. En consecuencia, la ley, reiteradamente, habla de constitución de dominio y no de transferencia de él.

Más aún, el artículo reserva al Estado el dominio de ciertos depósitos. Si él fuera dueño de todos los yacimientos mineros no sería necesaria esta disposición. El mencionado precepto condiciona la reserva a que los particulares no hubieren constituido pertenencias sobre los yacimientos respectivos. De lo anterior se puede concluir que el dominio del Estado, en este caso, es incompatible con el derecho de los particulares y, por tanto, respecto de los demás depósitos minerales, el Estado sólo tiene un dominio radical o eminente.

Por lo demás, no se podría considerar a la pertenencia minera una concesión, porque el Código de Minería distingue claramente una institución de otra. A la pertenencia la define como propiedad. En cambio, en los artículos 20 y siguientes, el Código de Minería se refiere a las concesiones mineras para explorar.

En consecuencia, las normas contenidas en los artículos 591 del Código Civil y 1° del Código de Minería, que disponen que el Estado es dueño de todas las minas, no le dan a éste un derecho patrimonial.

Sin embargo, el derecho de dominio sobre los yacimientos mineros es diferente al mismo derecho sobre los demás bienes raíces. El primero es condicional. El segundo, perpetuo.

En efecto, el derecho del minero está sujeto a un sistema de amparo, es decir, a un régimen legal que somete la subsistencia de un dominio al cumplimiento de una condición, cualquiera que ésta sea. Por tanto, es una propiedad sujeta a la condición subyacente de que el minero cumpla con su función social de explotar la mina.

Esta es la base del sistema de amparo, que siempre ha estado ligado al hecho de que se trabaje el yacimiento. Así era en la legislación española y así fue durante largo tiempo en la chilena, hasta que, por dificultades de prueba, se adoptó un sistema de amparo por pago de patente, que es distinto en la forma

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

pero no en el fondo, pues cuando fue establecido, por su subido monto, implicaba una presunción de trabajo.

Pues bien, el incumplimiento de los requisitos establecidos por la ley por parte del minero da lugar a la caducidad de su derecho, o sea, al término de éste sin indemnización de ninguna especie. Así lo establece el Código de Minería, el que, en dicho caso, sólo otorga al titular el derecho a retirar los inmuebles por adherencia, durante cierto plazo, sin establecer indemnización por el resto de las inversiones y el trabajo realizado.

En consecuencia, los conceptos de sistema de amparo y caducidad son incompatibles con el de indemnización. La indemnización tiene por objeto reparar un daño patrimonial injusto provocado por un acto de autoridad: la expropiación. En cambio, la caducidad es la extinción de un derecho por un hecho imputable al propio titular de la pertenencia.

La Reforma Constitucional introduce un cambio fundamental en el régimen jurídico de los yacimientos mineros. En efecto, el Estado pasa a ser dueño patrimonial de dichos bienes y los particulares que los explotan, meros concesionarios.

Por ello, al Ejecutivo y a la Cámara de Diputados le pareció conveniente, aunque no indispensable, dejar establecido en el texto constitucional que, junto a la propiedad del Estado, existe la de los particulares respecto de los yacimientos mineros sobre los cuales se hayan constituido pertenencias.

Esta última norma es una consagración de uno de los principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico: el respeto de los derechos adquiridos.

La excepción, sin embargo, sólo fue agregada para evitar la intranquilidad de los miles de titulares de pertenencias. No era indispensable su consagración en el texto, debido a que si se suprimieran no podría interpretarse la reforma con efecto retroactivo y, por ende, no habría afectado a los derechos adquiridos.

Por otra parte, la agregación de la excepción no está reconociendo a los titulares de pertenencias un derecho superior al que actualmente tienen.

En efecto, la disposición habla de pertenencias mineras y por tales se entiende la propiedad minera, que como se ha demostrado, es condicional.

Asimismo, el tercer acápite del inciso deja sometidas dichas pertenencias a un sistema de amparo, que respetando los derechos de los mineros en actividad, permita recuperar para el Estado las pertenencias inactivas e innecesarias para las que están en exploración o explotación.

En consecuencia, si la ley establece un nuevo sistema de amparo, sistema que según el mandato constitucional deberá fundarse en el trabajo, las pertenencias actualmente vigentes quedan sometidas a él. Por tanto, si sus titulares no cumplen con los requisitos que se establezcan, su derecho caduca sin recibir, por consiguiente, indemnización alguna.

Darle otro alcance al inciso aprobado por la Cámara de Diputados es absurdo, no sólo porque los términos que emplea deben interpretarse en el sentido que les da la rama especializada del derecho que los estudia, sino porque en tal caso el inciso en discusión carecería de objeto, ya que a las pertenencias mineras se les aplicarían las normas generales contenidas en el resto del número 10 del artículo 10.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

Por otra parte, es necesario tener presente que, según la Constitución vigente, podría modificarse el sistema de amparo sin infringir sus disposiciones, pero, debido a que podrían admitirse argumentos en contra de tal tesis y para una mayor claridad y seguridad en materia tan importante, es conveniente consignar en la Carta Fundamental una regla expresa.

El inciso aprobado por la Cámara de Diputados, asimismo, dispone que el Estado es dueño de todos los yacimientos mineros sobre los cuales no se haya constituido pertenencia. Esta riqueza potencial del país podrá ser explorada y explotada por los particulares, debido a que el segundo acápite del inciso autoriza al Estado para otorgar concesiones, con dichos fines, en conformidad a la ley.

Por tratarse de concesiones no ha sido necesario establecer que estarán sometidas a un sistema de amparo porque éstas se otorgarán según lo disponga el texto legal correspondiente.

Por último, expresa que el texto de la Cámara suprime la frase que declara que pertenecerán al dueño del suelo las arcillas superficiales y demás materiales aplicables a la construcción, porque sobre dichos elementos el régimen jurídico actual permite constituir pertenencias para ciertos fines. Por ello, es preciso dejar claramente establecida la excepción del dominio del Estado sobre dichos materiales, pero sin declarar que pertenecerán al dueño del suelo.

El señor Bulnes expresó que, a su juicio, y según lo dispuesto en los artículos 1° del Código de Minería y 591 del Código Civil, en volición con los artículos 582 y 590 de este último Código, el Estado tiene un dominio de carácter patrimonial sobre los yacimientos mineros.

En efecto, los dos primeros artículos citados disponen que el Estado es dueño de todas las minas.

Además, el artículo 591 está ubicado después de la definición de dominio contenida en el artículo 582, lo que implica necesariamente que no puede estarse refiriendo sino al dominio que acaba de definir, pues en caso contrario lo habría dicho expresamente.

Por otra parte, el artículo 590 que lo precede, dispone que son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño. Este dominio, y nadie lo discute, es de carácter patrimonial y, por consiguiente, el artículo 591 que lo sigue sólo puede referirse a un derecho de la misma naturaleza.

Por otra parte, es inconcebible la existencia de un derecho de dominio que no esté en el patrimonio de una persona, como también es incompatible con la naturaleza de dicho derecho la coexistencia de dos titulares.

La llamada "propiedad minera" es un tipo especial de propiedad, como lo es, por ejemplo, la propiedad intelectual. Jurídicamente, la propiedad minera es un conjunto de derechos reales derivados de una concesión, conjunto que se asemeja al dominio, sin identificarse con él y que se asemeja, aun más, al usufructo.

En efecto, el inciso segundo del artículo 1° del Código de Minería da ciertos derechos al minero, distintos de los del titular de un derecho de dominio,

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

estableciendo, al mismo tiempo, que éste podrá disponer como dueño, es decir, no reconociéndole tal calidad.

Por otra parte, el contexto del Código de Minería lleva a la misma conclusión, debido a que la mayor parte de sus preceptos se refieren a la institución como concesión minera. Así, por ejemplo, el epígrafe del Título X "Del amparo y caducidad de las concesiones mineras", lo que es lógico, porque sería una contrasentido hablar de propiedad minera al regularse su amparo y caducidad, pues los conceptos de dominio y caducidad son antinómicos.

Asimismo, la palabra "pertenencia" deriva de "pertenecer", y este último vocablo no tiene una relación directa con el dominio.

El término propiedad, contenido en el artículo 29 del Código de Minería, no está mal utilizado, porque dicho vocablo tiene un sentido general y puede aplicarse al derecho de cualquier titular, siempre que tenga carácter patrimonial, y el derecho del minero, que es real, recae precisamente sobre un conjunto de éstos, pero no sobre el bien mismo.

En consecuencia, el texto aprobado por la Cámara de Diputados, al exceptuar del dominio del Estado las pertenencias vigentes y, por tanto, reconocer implícitamente el dominio de los particulares sobre ellas, otorga a éstos una situación jurídica superior a la que actualmente tienen, con detrimento de los derechos que hoy corresponden al Estado.

Por lo demás, esta conclusión se desprende del propio texto del inciso, porque de acuerdo a las más elementales normas de interpretación, si se dice que el Estado es dueño de determinadas sustancias y luego se establece una excepción, no cabe sino deducir que, a contrario sensu, el Estado no es dueño de todo aquello incluido en la excepción, es decir, este precepto hace desaparecer en su integridad el actual dominio del Estado sobre las minas.

En consecuencia, el titular de una pertenencia minera actualmente vigente, que se mantenga inactiva y sea innecesaria, no podría ser desposeído, de ella sino con arreglo a las normas generales del N° 10 del artículo 10, o sea, mediante expropiación con indemnización. Ello significa otorgarle, con perjuicio del Estado, un importantísimo resguardo que actualmente la Constitución no le concede.

Aunque el texto someta a las pertenencias vigentes a un sistema de amparo, ello no involucra la caducidad sin indemnización, porque pueden concebirse innumerables sistemas de amparos, con o sin indemnización, y si se establece que los particulares son dueños absolutos, la ley no podría establecer un sistema de amparo sin indemnización, porque los mineros estarían asimilados al propietario civil.

La caducidad de la legislación vigente, por el solo ministerio de la ley y sin indemnización alguna, es posible precisamente porque el Estado tiene el dominio de las minas.

Por otra parte, el texto de la Cámara no exceptúa las pertenencias vigentes de las demás normas del N° 10 del artículo 10 y, por consiguiente, éstas le son aplicables.

Asimismo, el concepto de sistema de amparo no está precisamente configurado en el Código de Minería, porque si bien éste usa dichos términos

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

para referirse a un régimen jurídico que el mismo establece, pueden existir, sin violar los principios generales del ordenamiento jurídico, sistemas de amparos con características diferentes al actualmente vigente.

En todo caso, el concepto de sistema de amparo no implica el de caducidad por el sólo ministerio de la ley y sin indemnización, y prueba de ello es que el mismo Código de Minería da un efecto distinto al no pago de una patente, en su artículo 116, que dice que si el concesionario no pagare la patente en el plazo que fija la ley, la pertenencia se sacará a remate público.

Pero el texto del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados puede tener efectos más graves, porque permite sostener que las pertenencias mineras actualmente vigentes no podrán ser siquiera expropiadas mientras se mantengan en actividad.

En efecto, al perder el Estado su derecho sobre las minas, los titulares de pertenencias pasan a ser propietarios civiles. En consecuencia, sólo puede ponerse término a su derecho por expropiación en razón de utilidad pública, calificada por ley, y en el caso de los yacimientos mineros, dicha utilidad estaría calificada por la Constitución y, en consecuencia, la ley no podría expropiarlas sino de acuerdo a las normas del inciso, o sea, cuando estuvieren inactivas y fueren innecesarias para las que están en exploración y explotación.

Por último, expresó el señor Bulnes, no es posible aceptar que la reforma constitucional disminuya o aumente los derechos de que gozan los titulares de pertenencias actualmente vigentes y, por tanto, el texto aprobado por la Cámara de Diputados debe ser rechazado por el Senado.

El señor Luengo expresa que la disposición aprobada por la Cámara de Diputados es inconveniente para los intereses nacionales, porque transforma la actual naturaleza jurídica de las pertenencias, mejorando la situación de sus titulares.

En efecto, las disposiciones de los Códigos Civil y de Minería, demuestran con claridad que la llamada "propiedad minera" es distinta del derecho de dominio, ya que puede terminar por caducidad.

Esta forma especial de poner término a los derechos de los mineros, deriva del concepto de "pertenencia", que, según el Diccionario de la Lengua, significa "unidad de medida superficial para las concesiones mineras". O sea, el concepto de pertenencia no está en contradicción, sino en concordancia, con el de concesión. La redacción aprobada por el Senado, precisamente da a los derechos de los mineros esta última calidad; en cambio, la de la Cámara de Diputados los califica de dominios patrimoniales, modificando la actual legislación.

El régimen vigente reconoce al minero solamente la propiedad de un conjunto de derechos, originados en la concesión que el Estado le otorga.

Esta interpretación está fundada en la ubicación del artículo 591 del Código Civil, como también en el inciso segundo del artículo 1° del Código de Minería, que establecen que el particular puede disponer como dueño, o sea, que no es dueño, y diversos preceptos del mismo Código, que califican los derechos del minero como concesión.



## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

En consecuencia, y especialmente por las dudas que se han planteado sobre la naturaleza jurídica de los derechos del minero, es indispensable establecer en la Carta Fundamental, con absoluta claridad, que el derecho de propiedad de los actuales titulares de pertenencias mineras nace de la concesión otorgada por el Estado.

Por las razones anteriores y por las interpretaciones expuestas por el señor Bulnes, el señor Luengo es de opinión de rechazar el inciso de la Cámara de Diputados y aprobar el del Senado, que eleva a la categoría de norma constitucional el actual régimen legal de los derechos sobre las minas.

El señor Durán sostuvo que, históricamente, el Estado ha tenido la propiedad real de los yacimientos mineros y los particulares sólo concesiones.

En época reciente, ha comenzado la discusión sobre la naturaleza de los derechos del Estado y de los particulares sobre las minas. Algunos sostienen el concepto histórico, y otros, que el Estado tiene un dominio radical o eminente, y los particulares titulares de las pertenencias, el dominio patrimonial.

La doctrina del derecho de minería ha llegado a la conclusión de que es necesario incorporar a la Constitución Política una norma que de al Estado un derecho absoluto, exclusivo, imprescriptible e inalienable de los yacimientos mineros. Esta conclusión es la que ha llevado a diversos señores Senadores a formular indicaciones en el sentido señalado, y ellas, a su vez, son el origen de los incisos aprobados por el Senado.

Por consiguiente, cualquiera sea la opinión que se tenga sobre la naturaleza de los derechos mineros, se puede afirmar que la intención del Senado es sumamente clara: establecer el dominio absoluto del Estado sobre los yacimientos mineros, sin perjuicio de que pueda dar concesiones a los particulares para su exploración y explotación.

La intención anterior, concretada en acuerdos precisos, no significa el despojo de los derechos de los actuales propietarios de pertenencias, pues la tesis del Senado se fundamenta en que el Estado ha sido siempre el dueño de las minas y, por tanto, lo que el Estado concedió cuando concedió es lo mismo que está dando ahora. Consecuencialmente, la situación de dichos particulares estaría regulada por el artículo 12 de la ley sobre efecto retroactivo de las leyes que dice: "que todo derecho real adquirido bajo una ley y, en conformidad a ella, subsiste bajo el imperio de otra; pero en cuanto a sus goces y cargas, y en lo tocante a su extinción, prevalecerán las disposiciones de la nueva ley."

La Cámara de Diputados tuvo la posibilidad de enmendar los preceptos aprobados por el Senado, si consideraba insuficiente sus normas para proteger los derechos de los mineros. Desgraciadamente, adoptó otro camino. En efecto, aprobó un inciso que establece un régimen de privilegio para los actuales titulares de pertenencias, concediéndoles derechos que en la actualidad no tienen.

Por otra parte, el precepto de la Cámara de Diputados sólo recomienda al legislador dictar normas que permitan recuperar para el Estado algo que, según su tesis, nunca ha tenido: las pertenencias inactivas e innecesarias para las que están en actividad. Es decir, excluye de dicha recomendación a las que,

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

estando inactivas y siendo innecesarias para otra en actividad, no se encuentren en relación con una de estas últimas.

Asimismo, el texto de la Cámara podría interpretarse en el sentido de que son inexpropiables los yacimientos en actividad, porque el constituyente sólo recomienda al legislador recuperar para el Estado las pertenencias inactivas.

El señor Ampuero expresó que el texto aprobado por la Cámara de Diputados es inconveniente para los intereses del país, porque resuelve la discusión sobre la naturaleza de los derechos mineros en perjuicio del Estado, al reconocer que los particulares tienen sobre los yacimientos dominio patrimonial, a pesar de que, a su juicio, en la actualidad sólo tienen una concesión.

Asimismo, el inciso de la Cámara da lugar a interpretaciones, con mucho fundamento, de la gravedad indicada por el señor Bulnes.

En el Gobierno no existe suficiente claridad, porque dice que quiere una cosa y propone un texto que no interpreta dicha voluntad. Se comienza con una norma y, en virtud de una situación política diversa, se aprueba una contranorma, una excepción o una excepción a la excepción.

Por otra parte, el inciso en discusión es sumamente obscuro y confuso.

Si se pretende determinar cuál fue la intención de sus autores, debe llegarse a la conclusión, primeramente, de que desaparece la distinción entre el dominio radical y el patrimonial, estableciéndose una sola clase de esos derechos: el patrimonial, radicándolo en el Estado.

Al excluirse de dicho dominio a las "pertenencias vigentes", y como consecuencia de la desaparición de la distinción entre las dos clases de derechos que se pretende existen sobre las minas, se reconoce a sus actuales titulares los mismos derechos que el Estado va a tener respecto de los yacimientos sobre los cuales no se han constituido pertenencias.

En seguida, se dispone que el Estado puede dar concesiones para explorar y explotar la riqueza minera potencial que se le reserva.

El tercer acápite del inciso, por estar a continuación de la norma reciente y sólo separada de ella por un punto seguido, indica que el nuevo sistema de amparo se aplicará a las concesiones que el Estado otorgue en el futuro. En efecto, esta oración debe referirse naturalmente a los sujetos de las dos anteriores, o sea, a los yacimientos de los cuales el Estado es dueño y a las concesiones que éste otorgue sobre ellos.

Sin embargo, inmediatamente después de establecer que el legislador procurará crear un sistema de amparo con el objeto indicado, la disposición se refiere a la protección de los derechos de los mineros en actividad, o sea, alude a las pertenencias actualmente vigentes, planteándose así una contradicción entre la primera y la segunda partes de este acápite.

Pues bien, en seguida, el precepto cae en una nueva contradicción, porque recomienda al legislador que el sistema de amparo permita recuperar para el dominio patrimonial del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias, reconociendo, implícitamente, que actualmente no le pertenecen, en ningún caso, las constituidas en forma legal. Por consiguiente, asimila los derechos que ahora tienen los mineros a los del propietario civil y, consecuentemente,

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

excluiría la posibilidad de recuperar para el Estado los yacimientos que no reúnan las condiciones especiales que la norma señala.

Por las razones anteriores, es partidario de rechazar el inciso de la Cámara de Diputados y aprobar el del Senado, porque éste confirma constitucionalmente el dominio del Estado sobre los yacimientos mineros establecidos por el régimen jurídico legal vigente; permite a los particulares la exploración y explotación de las minas mediante concesiones del Estado, y establece un régimen de caducidad" idéntico para las pertenencias vigentes y para las concesiones que se den en el futuro.

Los incisos del proyecto del Senado no podrían interpretarse en el sentido de que su aprobación significa la caducidad ipso-jure de los derechos de los particulares, sino que éstos estarán sometidos, en el futuro, al régimen de amparo por el trabajo que se establezca.

El señor Prado expresó que el inciso de la Cámara de Diputados no altera la condición de los actuales derechos de los mineros, porque al excluirse del dominio absoluto del Estado los bienes sobre los que recaen, se mantiene su actual régimen jurídico y se respetan los derechos adquiridos. Agrega que, por lo demás, el texto aprobado por el Senado también excluye a dichas pertenencias. En efecto, los textos del Senado y de la Cámara de Diputados producen los mismos efectos prácticos respecto de los actuales derechos de los mineros, debido a que ambos estatuyen que las pertenencias de éstos no van a caducar por aplicación de la reforma, o sea, ambas disposiciones establecen el dominio absoluto del Estado sólo respecto a la riqueza potencial del país.

Por otra parte, el texto de la Cámara de Diputados establece claramente que en el futuro, salvo respecto de las pertenencias vigentes, el Estado dará concesiones para explorar y explotar. Estas concesiones estarán, por su propia índole, sometidas a la ley en su otorgamiento, mantención y extinción.

Asimismo, el inciso recomienda al legislador establecer un sistema de amparo por el trabajo respecto de las pertenencias vigentes, permitiendo así recuperar para el Estado el dominio de las pertenencias inactivas o innecesarias para otra exploración o explotación.

Por último, dijo que el sistema de amparo implica la caducidad y ésta excluye la indemnización.

El Honorable Senador señor Luengo formuló indicación para votar separadamente la sustitución de los incisos tercero y cuarto y la supresión de la frase "que pertenecerán al dueño del suelo".

Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Ampuero, Bulnes, Durán y Luengo, y la oposición del Honorable Senador señor Prado, acordó proponeros que rechacéis la sustitución de los incisos tercero y cuarto del proyecto del Senado.

Asimismo, por unanimidad, resolvió recomendaros que aceptéis la supresión de la frase "que pertenecerán al dueño del suelo".

En seguida, con los votos de los Honorables Senadores señores Ampuero, Durán y Luengo, y la oposición de los Honorables Senadores señores Bulnes y Prado, acordó proponeros que rechacéis la supresión del inciso quinto del proyecto, que dispone que las concesiones mineras sólo podrán otorgarse a

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena, entendiéndose por persona jurídica chilena aquella en la que el 75% de su capital pertenezca a chilenos y en cuyo directorio éstos constituyan igual porcentaje, a lo menos.

A continuación, con los votos de los Honorables Senadores señores Ampuero, Bulnes, Luengo y Prado y la oposición del Honorable Senador señor Durán, se resolvió recomendaros que aceptéis la supresión del artículo transitorio, que dice: "Lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 comenzará a regir dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta reforma. Vencido este plazo, caducarán las propiedades mineras, concesiones y explotaciones que no cumplan los requisitos establecidos en dichos incisos.

Con todo, si antes de la expiración de los cinco años mencionados en el inciso anterior, se promulga una nueva ley que señale un plazo menor, lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 entrará a regir a la expiración de este último plazo."

Este acuerdo se fundamenta en que la mencionada disposición es confusa y se presta a interpretaciones equívocas.

El señor Durán fundó su voto en que la supresión del artículo deja como una mera declaración la norma contenida en el inciso quinto sobre nacionalidad de los concesionarios de yacimientos mineros.

Los señores Ampuero y Luengo expresaron que en los otros proyectos de reforma en tramitación podía establecerse un plazo al respecto.

Vuestra Comisión, por unanimidad, acordó el siguiente fundamento a su resolución:

"La Comisión estima que, con arreglo a las disposiciones constitucionales vigentes y al inciso cuarto del N° 10 del artículo 10, aprobado por el Senado en el primer trámite de este proyecto, el legislador puede dictar normas legales que modifiquen el sistema de amparo aplicable a las pertenencias mineras vigentes, y que los derechos de los titulares de dichas pertenencias estarán sometidos en cuanto a sus goces y cargas y en lo tocante a su extinción a las normas legales que se dicten en la aplicación de lo dispuesto en el mencionado inciso cuarto."

En seguida, por unanimidad, y como consecuencia de los acuerdos anteriores, vuestra Comisión acordó proponeros el rechazo del artículo 3° transitorio del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

## III.

Reserva al Estado del dominio exclusivo de, recursos naturales, bienes de producción u otros.

A continuación, con los votos de los Honorables Senadores señores Ampuero, Durán y Luengo, y la oposición de los Honorables Senadores señores Bulnes y Prado, acordó proponeros el rechazo de la agregación de la frase inicial "A iniciativa del Presidente de la República y" al inciso sexto, que permite a la ley

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

reservar para el Estado, cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros.

Asimismo, con los votos de los Honorables Senadores señores Ampuero, Luengo y Prado, y la oposición de los Honorables Senadores señores Bulnes y Durán, resolvió recomendaros que aprobéis en dicho inciso la sustitución de las palabras "que tengan importancia" por "que declare de importancia".

El Honorable Senador señor Bulnes fundamentó su voto en que la modificación propuesta por la Cámara de Diputados permite la destrucción del régimen de propiedad privada, al dejar entregada al criterio del legislador la calificación de la importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país de los recursos naturales, bienes de producción u otros que la ley pasa a reservarlos al Estado. En cambio, según el texto del Senado, dicha calificación no puede ser arbitraria y, en todo caso, permite recurrir de inaplicabilidad ante la Corte Suprema cuando se dicte una ley reservando al Estado bienes que no tienen la mencionada importancia.

En seguida, vuestra Comisión, con la sola oposición del Honorable Senador señor Prado, acordó proponeros que rechazéis la sustitución del segundo acápite del inciso sexto.

## IV.

Indemnizaciones en caso de expropiación.

La Cámara de Diputados propone sustituir el inciso séptimo del proyecto del Senado, que dice:

"Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, calificada por el legislador. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados. La ley determinará las normas para fijar la indemnización, el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, el que en todo caso fallará conforme a derecho, la forma de extinguir esta obligación, la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado".

En su reemplazo, propone el siguiente:

"Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial o de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social calificada por el legislador. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización. Las reglas a que deberán sujetarse los Tribunales o la Administración para determinar el monto de la indemnización y las que fijen las condiciones de su pago, serán establecidas equitativamente por la ley en consideración a las necesidades del bien común y a los intereses de los expropiados. La ley determinará el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre el monto de la indemnización, el que en todo caso fallará

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

conforme a derecho; la forma de extinguir la obligación de indemnizar, la parte que deberá pagarse de contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión del bien expropiado."

El señor Ministro de Justicia señaló que el Gobierno estimó en un principio que la referencia que hacía la Constitución actual a la sentencia judicial como título legítimo para privar del dominio a los propietarios, no correspondía a una técnica jurídica adecuada, por cuanto la sentencia judicial era de carácter declarativo y, por consiguiente, en el caso preciso de la acción reivindicatoria en que pudiera pensarse que al demandado vencido se le priva de la propiedad que hasta ese momento ha disfrutado, la verdad es que no existe tal privación, porque la sentencia lo que hace es reconocer el dominio del reivindicador y, en consecuencia, lejos de privar del dominio a su titular lo está amparando.

Asimismo, en las ventas forzadas el juez que suscribe la escritura, actúa en calidad de representante legal del titular del derecho de dominio, por lo que tampoco ellas justifican agregar en la Constitución a la sentencia judicial como causal legítima de privación del dominio.

Sin embargo, con posterioridad y a indicación del Gobierno, se reincorporó en la Cámara de Diputados la expresión "sentencia judicial", debido a que los artículos 36 y 40 de la ley 15.020, que dice relación con la regularización de títulos de dominio de la pequeña propiedad, según la cual la sentencia judicial puede llegar a privar del dominio a una persona, por cuanto si la sentencia judicial llega a declarar el dominio del poseedor material y con posterioridad se acredita el dominio por un tercero, ese tercero no tiene una acción real para reclamar el dominio, la sentencia se mantiene a firme y el verdadero dueño sólo tiene un derecho personal para exigir la compensación patrimonial al Estado.

En seguida, se refirió a la procedencia del recurso de inaplicabilidad por falta de equidad de la ley que fije el monto de la indemnización y las condiciones de su pago en caso de expropiación.

Al respecto dijo que lo que el Ejecutivo propuso y la Cámara de Diputados aprobó en el primer trámite del proyecto general de reforma, en materia de regulación de indemnización, fueron sólo dos ideas: a) Se decía que el expropiado tendrá siempre derecho a indemnización, y b) Se confería a la ley la autoridad y poder para determinar las normas para fijar la indemnización.

Con posterioridad, hubo una petición general para que se agregara la palabra "justa" como calificativo de la indemnización a que tenía derecho el expropiado.

Como lo manifestó en su oportunidad, a su juicio, la agregación de dicho adjetivo era innecesaria y peligrosa. Innecesaria, porque la indemnización de por sí es un concepto que implica el de la justicia. Una indemnización que no fuera justa no sería indemnización. Perturbador, porque la Constitución vigente habla sólo de indemnización y no exige que tenga el carácter de justa, por lo que este agregado podría dar base para alguna interpretación imposible de prever, basada en que el constituyente no podía haber agregado una palabra sin ningún objeto.



## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

Sin embargo, para que no se pensara que el Gobierno, por el hecho de negarse a incorporar la palabra justa, tenía intención de pagar indemnizaciones injustas, se accedió a incorporar algunos conceptos vinculados al de indemnización para dar expresión a este general anhelo.

Por ello redactó la indicación que presentó el señor Prado y que en definitiva aprobó el Senado, que establecía que el monto de la indemnización y las condiciones de pago se determinarían equitativamente, tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados.

A su juicio, dicho precepto tenía el mérito de introducir el concepto de justicia, a través de una expresión análoga como es la equidad, no en forma aislada, sino referida al conjunto de los intereses que están en juego.

Agrega que sobre las proyecciones de este precepto en cuanto a la procedencia del recurso de inaplicabilidad, se expresaron opiniones contradictorias.

Los señores Bulnes y Chadwick manifestaron que era procedente, de tal manera que si se dictaba una ley que no fuera equitativa el afectado podría recurrir ante la Corte Suprema.

Por el contrario, él y el señor Aylwin manifestaron que dicho recurso era improcedente por dos razones: a) Porque el hacerlo procedente significaría autorizar a la Corte Suprema para entrar a revisar, por esta vía, las ponderaciones que en materia de equidad pudiese hacer el legislador, y que, si así fuera, el recurso de inaplicabilidad no sería del orden estrictamente jurídico, sino que sería un recurso que permitiría una revisión total del querer y de la motivación del querer del legislador.

b) Porque el recurso de inaplicabilidad exige para su procedencia que exista un precepto legal inconstitucional, y en este caso, la norma legal tal como estaba redactada, más parecía un mandato para el juez que para el legislador, porque lo que hay que determinar equitativamente es el monto y las condiciones de pago y ello parece ser función del magistrado al aplicar la ley al caso concreto, y no del legislador que se limita a dar normas generales.

El recurso de inaplicabilidad, que es de derecho estricto, supone la contradicción formal entre un precepto constitucional y un precepto legal.

Señaló que fue en tal entendido que su partido, el Demócrata Cristiano, dio la orden de votar favorablemente la disposición. Sin embargo, como se hiciera mucho caudal de la tesis contraria, se pensó que se corría el riesgo de que, en último término, se aceptara la procedencia del recurso de inaplicabilidad.

Frente a esta posibilidad, el Partido se mostró dispuesto a conservar el concepto de equidad, siempre y cuando se dejara bien establecido que su calificación correspondía exclusivamente al legislador.

La otra solución era hacer desaparecer el concepto de equidad.

Ante esa alternativa, él manifestó su opinión de que era preferible salvar el concepto de la equidad, aun cuando fuera necesario señalar estrictamente que la calificación de ella le correspondía al legislador.

Por ello, el Partido presentó en la Comisión de la Cámara una indicación que estatuyó que "las reglas a que deberán sujetarse los tribunales o la Administración para determinar el monto de la indemnización y las que fijen las condiciones de su pago, serán establecidas por ley en consideración a las

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

necesidades del bien común y a los intereses de los expropiados del modo equitativo que el legislador califique."

Es decir, se entregaba al legislador la calificación exclusiva de la equidad y, por consiguiente, excluía la procedencia del recurso de inaplicabilidad.

Esta indicación fue aprobada en la Comisión de Constitución de la Cámara.

Teniendo en consideración este hecho, el Ejecutivo presentó otras indicaciones antes de la discusión en la Sala, entre las que había una sustitutiva al texto aprobado por la Comisión, que fue la que en definitiva se incorporó al texto de la Cámara.

Expresó que tanto el pensamiento del Gobierno al proponer las indicaciones como el de la Cámara al aprobarlas, fue que iba a existir un sistema de indemnización para los casos generales y otros especial para la expropiación de predios rústicos.

Dice que, en consecuencia, ambas normas constituyen un solo pensamiento que se desenvuelve a través de las dos formas establecidas.

Entrando al análisis de la regla general, dijo que difiere en parte de la del Senado. En primer lugar, el texto de la Cámara separa en forma clara la función que le corresponde a la ley —dictar normas generales— y a la sentencia judicial aplicarlas a los casos singulares.

En segundo lugar, cambió la expresión "intereses de la colectividad" por "necesidades del bien común", por estimar que esta última era una expresión más amplia.

Y, en tercer término, en cuanto al problema de la calificación de la equidad, dijo que al estatuir el texto que las condiciones serán establecidas equitativamente por la ley, señaló que la condición de que fuera equitativa era un requisito de las reglas, de los preceptos legales. En consecuencia, a su juicio, el recurso de inaplicabilidad sería plenamente procedente cuando se tratara de reglas que no fueren equitativas. Es decir, a los Tribunales de Justicia les correspondería el control de la equidad de las normas legales.

Expresó que, en resumen, el proyecto de la Cámara dejaba bien en claro que el requisito de la equidad afectaba a las reglas y, por consiguiente, que procedía el mencionado recurso si no se cumplía el mandato imperativo que la ley imponía al legislador en materia de equidad.

Por otra parte, manifestó que la norma que entregaba a la ley la determinación de la forma de extinguir la obligación de indemnizar, tenía por finalidad establecer que dicha obligación podía extinguirse no sólo mediante el pago, sino también mediante las otras formas de extinción de las obligaciones consignadas en el Código Civil, tales como la compensación y la dación en pago.

Dijo que creía que si se aprobara por la ley una forma de extinguir la obligación que significara la privación para el expropiado de una parte de su indemnización, se estaría vulnerando tanto la garantía constitucional contenida en el inciso como la garantía general del inciso primero, según la cual la Constitución asegura el derecho de propiedad en sus diversas especies.

Agregó que, por lo demás, las leyes que rijan esta materia tendrán que ser también equitativas, por cuanto ella forma parte de las condiciones de pago.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

En consecuencia, sería inconstitucional una ley que privara al expropiado de parte del valor de su indemnización.

Respecto a las normas que siguen, y que están contenidas en los incisos nuevos aprobados por la Cámara a continuación del séptimo, reiteró que tienen un carácter unitario con dicho inciso, formando un todo inseparable con él.

Estos incisos nuevos son los siguientes:

"Los preceptos legales que autoricen el pago diferido de la indemnización serán de la exclusiva iniciativa del Presidente de la República y el Congreso no podrá aprobar condiciones de pago más onerosas para el expropiado que las propuestas por aquél.

Cuando se trate de expropiación de predios rústicos, la indemnización será equivalente al avalúo vigente para los efectos de la contribución territorial, más el valor de las mejoras que no estuvieren comprendidas en dicho avalúo, y podrá pagarse con una parte al contado y el saldo en cuotas en un plazo no superior a treinta años, todo ello en la forma y condiciones que la ley determine.

La ley podrá reservar al dominio nacional de uso público todas las aguas existentes en el territorio nacional y expropiar, para incorporarlas a dicho dominio, las que sean de propiedad particular. En este caso, los dueños de las aguas expropiadas continuarán usándolas en calidad de concesionarios de un derecho de aprovechamiento y sólo tendrán derecho a indemnización cuando, por la extinción total o parcial de ese derecho, sean efectivamente privados del agua suficiente para satisfacer, mediante un uso racional y beneficioso, las mismas necesidades que satisfacían con anterioridad a la extinción".

Agregó el señor Ministro que el primer inciso nuevo tiene por objeto garantizar al expropiado que las iniciativas sobre pago diferido estarán sólo en manos del Presidente de la República, asegurándose de ese modo que dicha facultad va a ser ejercida únicamente en la medida en que los intereses generales de la Nación lo exijan.

Expresó que como estas normas deberían ser además equitativas, en definitiva, para poder ser aplicadas iban a tener que contar con el asentimiento de los tres poderes del Estado. Del Ejecutivo y Legislativo como colegisladores, y del Poder Judicial, en el sentido de contralor de la equidad de la norma en general, o conociendo de los recursos de queja cuando el expropiado considere que el precepto ha sido mal aplicado por el tribunal en su caso particular.

Agregó, que las normas contenidas en el inciso séptimo constituyen el derecho común en materia de indemnizaciones originadas por una expropiación, y que los dos incisos nuevos, que la Cámara propone con los números noveno y décimo, regulan dos situaciones específicas.

El primero de ellos se refiere a los predios rústicos. A su respecto, la Constitución establece un mandato categórico en el sentido de que "la indemnización será equivalente al avalúo vigente para los efectos de la contribución territorial" y, en consecuencia, es un mandato autónomo que no queda sujeto a ningún control ni revisión.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

En resumen, dijo que consideraba que la norma especial relativa a la indemnización de predios rústicos no estaba sujeta a un posible recurso de inaplicabilidad.

Agregó que en lo referente a la forma y condiciones del pago, el legislador tiene amplia libertad para fijarlas dentro del límite que le señala la Constitución en el sentido que el plazo no podrá ser superior a 30 años.

El segundo de dichos incisos también contiene una norma especial, en relación a las aguas.

En su primer acápite vuelve las aguas al régimen jurídico que tenían en el Código Civil, reservándolas al dominio nacional de uso público. Las que actualmente no tienen dueños, se incorporarán al sistema por medio de la ley de reserva, y las que lo tienen, por la vía de la expropiación.

En el caso de expropiación, los dueños de las aguas objeto de esta medida, seguirán usándolas en calidad de concesionarios del derecho de aprovechamiento, y sólo tendrán derecho a indemnización, cuando como resultado de la expropiación, sean privados del agua suficiente para satisfacer, mediante un uso racional y beneficioso, las mismas necesidades que satisfacían con anterioridad a la extinción.

En consecuencia, el derecho sobre las aguas que se tengan en exceso será expropiado sin indemnización, pero en los casos a que haya lugar a ésta, dicho derecho quedará sometido a las normas comunes establecidas en los incisos anteriores.

El señor Bulnes, refiriéndose a la sustitución del inciso séptimo, expresa que el texto del Senado permitía, si la ley fija una indemnización que no es equitativa, entablar recurso de inaplicabilidad ante la Corte Suprema. A su juicio, el texto de la Cámara dejaría abierta la misma posibilidad, pues dice que las normas para determinar el monto de la indemnización serán establecidas "equitativamente" por la ley.

Agrega que, sin embargo, estima técnicamente mejor redactado el precepto del Senado.

En seguida, manifestó que estimaba injusto el nuevo inciso noveno que se refiere a la expropiación de predios rústicos, porque no se permitía a los afectados reclamar sobre el monto de los avalúos y se fijaba en dicho valor la indemnización.

Agregó que cuando venció el plazo para efectuar dicha reclamación no se conocía la posición del Gobierno en este punto y que, por tanto, sería absurdo pretender que los propietarios iban a solicitar voluntariamente el aumento de la contribución territorial. Sin embargo, algunos propietarios habían reclamado en tal sentido.

El señor Durán manifestó que concordaba con la opinión del señor Bulnes en el sentido de que ambas disposiciones permitían recurrir de inaplicabilidad en contra de leyes que no fueran equitativas para fijar el monto de la indemnización en caso de expropiación, y las condiciones de pago. Asimismo, dijo que estimaba técnicamente mejor redactado el texto del Senado.

Agregó que fijar el monto de la indemnización por expropiaciones de predios rústicos según el avalúo fiscal vigente puede dar lugar a que ellas sean

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

excesivas en algunos casos, y exiguas en otros, lo que, a su juicio, no es justo. Así por ejemplo, un propietario agrícola puede resultar beneficiado con la indemnización por circunstancias ajenas a su trabajo, tales como la cercanía a centros urbanos. A la inversa, pueden resultar perjudicados, agricultores que no reclamaron oportunamente del avalúo en virtud de que siempre éste había sido la base sobre la cual se calculaba la contribución territorial. Lo que es comprensible ya que nadie está dispuesto a aumentar su gravamen voluntariamente pidiendo que se elevara su avalúo. Sólo las personas que estaban en conocimiento de que éste serviría para fijar la indemnización en casos de expropiación reclamaron oportunamente de él, lo que constituye una flagrante violación del principio de equidad.

Los Honorables Senadores señores Ampuero y Luengo expresaron que votarían en contra de la sustitución del inciso séptimo, debido a que el texto del Senado impedía el recurso de inaplicabilidad, dejando entregada al legislador la calificación de la equidad.

Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables señores Ampuero, Bulnes, Durán y Luengo, y la oposición del Honorable Senador señor Prado, acordó proponeros que rechazéis la sustitución del inciso séptimo.

En seguida, con los votos de los Honorables Senadores señores Ampuero, Durán y Luengo, y la oposición de los Honorables Senadores señores Bulnes y Prado, resolvió proponeros que rechazéis el nuevo inciso octavo, que dice:

"Los preceptos legales que autoricen el pago diferido de la indemnización serán de la exclusiva iniciativa del Presidente de la República y el Congreso no podrá aprobar condiciones de pago más onerosas para el expropiado que las propuestas por aquél."

A continuación, vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Ampuero, Luengo y Prado, y la oposición de los Honorables señores Bulnes y Durán, acordó recomendaros que aprobéis los nuevos incisos octavo y noveno, que dicen:

"Cuando se trate de expropiación de predios rústicos, la indemnización será equivalente al avalúo vigente para los efectos de la contribución territorial más el valor de las mejoras que no estuvieren comprendidas en dicho avalúo, y podrá pagarse con una parte al contado y el saldo en cuotas en un plazo no superior a treinta años, todo ello en la forma y condiciones que la ley determine.

La ley podrá reservar al dominio nacional de uso público todas las aguas existentes en el territorio nacional y expropiar, para incorporarlas a dicho dominio, las que sean de propiedad particular. En este caso, los dueños de las aguas expropiadas continuarán usándolas en calidad de concesionarios de un derecho de aprovechamiento y sólo tendrán derecho a indemnización cuando, por la extinción total o parcial de ese derecho, sean efectivamente privados del agua suficiente para satisfacer, mediante un uso racional y beneficioso, las mismas necesidades que satisfacían con anterioridad a la extinción."

Por último, y por unanimidad, vuestra Comisión acordó recomendaros que aprobéis la sustitución de la palabra "agrícola" por "rústica" en el inciso final del N° 10 del texto del Senado.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

## V

Proposiciones de la Comisión.

Por las razones expuestas y con las votaciones indicadas, vuestra Comisión Especial de Reforma Constitucional tiene el honor de proponeros que adoptéis las siguientes resoluciones:

Proyecto del Senado:

Artículo único

Artículo único

"Artículo único.— Reemplázase el N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado por el siguiente:

Modificaciones de la Cámara:

(Las proposiciones de la Comisión van en letra cursiva).

Artículo único

—Rechazar el reemplazo de su encabezamiento por el siguiente:

"Artículo único.— Modifícase, en la forma que a continuación se indica, la Constitución Política del Estado, de 25 de mayo de 1833, cuyo texto definitivo fue fijado por resolución de 18 de septiembre de 1925, y modificado por las leyes N°s. 7.727, de 23 de noviembre de 1943; 12.548, de 30 de septiembre de 1957; 13.296, de 2 de mayo de 1959, y 15.295, de 8 de octubre de 1963: "

—Rechazar el siguiente epígrafe:

"Artículo 10"

Rechazar las siguientes enmiendas antepuestas al N° 10:

"Sustitúyese el inciso primero del N° 1° por el siguiente:

"N° 1° —La igualdad ante la ley. En Chile no hay clase privilegiada ni discriminación racial. Corresponde al Estado otorgar asistencia jurídica a quienes, para hacer efectivos los derechos que las leyes les reconocen, no puedan procurársela por sí mismos."

Reemplázanse, en el N° 9°, inciso quinto,



## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

las palabras "método de reclutas y reemplazos" por las siguientes: "sistema de reclutamiento".

N° 10

"10.— El derecho de propiedad en sus diversas especies.

La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos. La función social de la propiedad comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad públicas, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes.

El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón e hidrocarburos, con la excepción de las arcillas superficiales y de las rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, que se encuentren en terrenos de propiedad privada, las que pertenecerán al dueño del suelo.

La ley determinará las substancias que podrán entregarse en concesión para su exploración o explotación, la forma y resguardos de su otorgamiento, el objeto sobre el que recaerán, los derechos que confieren y las obligaciones que impondrán, la actividad que los concesionarios deberán desarrollar en interés de la colectividad para merecer amparo y

N° 10

—Rechazar la anteposición de la frase: "Sustitúyese el N° 10 por el siguiente:"

—Rechazar, con excepción de la supresión de la frase "las que pertenecerán al dueño del suelo.", el reemplazo de los incisos tercero y cuarto, por el siguiente:

"El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón e hidrocarburos, con excepción de las pertenencias vigentes, de las arcillas superficiales, y de las rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a la construcción que se encuentren en terreno de propiedad privada. El Estado puede otorgar concesiones para explorar o para explotar en conformidad a la ley. La ley procurará establecer un sistema de amparo que, resguardando los derechos de los mineros en actividad, permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias para las que estén en exploración o explotación. Ninguna concesión puede otorgarse sobre hidrocarburos líquidos y gaseosos."

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

garantías legales, y las demás condiciones necesarias para su obtención y disfrute. Sin embargo, la exploración y explotación de los hidrocarburos líquidos y gaseosos no podrán ser objeto de concesión.

Las concesiones a que se refiere el inciso anterior sólo podrán otorgarse a personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena. Para estos efectos se considerará persona jurídica chilena aquella en que el 75 % de su capital pertenezca a chilenos y en cuyo directorio éstos constituyan a lo menos igual porcentaje.

Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que tengan importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país. El Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales, básicos para el bienestar y progreso del país. Propenderá, asimismo, a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar.

Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, calificada por el legislador. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses

—Rechazar la supresión del inciso quinto.

—En el inciso sexto, rechazar la agregación de la siguiente frase inicial: "A iniciativa del Presidente de la República. . ."; aprobar la sustitución de las palabras "que tengan importancia" por las siguientes: "que declare de importancia", y rechazar el reemplazo de la oración: "El Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales, básicos para el bienestar y progreso del país.", por la siguiente: "El Estado promoverá formas de propiedad comunitaria o social que incorporen a los trabajadores a la gestión y dominio de las empresas y actividades económicas, básicas para el bienestar y desarrollo del país".

—Rechazar la sustitución del inciso séptimo, por el siguiente:

"Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial o de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social calificada por el legislador. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización. Las reglas a

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

de la colectividad y de los expropiados. La ley determinará las normas para fijar la indemnización, el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, el que en todo caso fallará conforme a derecho, la forma de extinguir esta obligación, la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado.

que deberán sujetarse los Tribunales o la Administración para determinar el monto de la indemnización y las que fijen las condiciones de su pago, serán establecidas equitativamente por la ley en consideración a las necesidades del bien común y a los intereses de los expropiados. La ley determinará el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre el monto de la indemnización, el que en todo caso fallará conforme a derecho; la forma de extinguir la obligación de indemnizar, la parte que deberá pagarse de contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión del bien expropiado."

—Rechazar el siguiente inciso nuevo:

"Los preceptos legales que autoricen el pago diferido de la indemnización serán de la exclusiva iniciativa del Presidente de la República y el Congreso no podrá aprobar condiciones de pago más onerosas para el expropiado que las propuestas por aquél."

—Aprobar los siguientes incisos nuevos:

"Cuando se trate de expropiación de predios rústicos, la indemnización será equivalente al avalúo vigente para los efectos de la contribución territorial, más el valor de las mejoras que no estuvieren comprendidas en dicho avalúo, y podrá pagarse con una parte al contado y el saldo en cuotas en un plazo no superior a treinta años, todo ello en la forma y condiciones que la ley determine.

La ley podrá reservar al dominio nacional de uso público todas las aguas existentes en el territorio nacional y expropiar, para incorporarlas a dicho dominio, las que sean de propiedad particular. En este caso, los dueños de las aguas expropiadas continuarán usándolas en calidad de concesionarios de un derecho

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

La pequeña propiedad agrícola trabajada por su dueño y la vivienda habitada por su propietario, no podrán ser expropiadas sin previo pago de la indemnización.

de aprovechamiento y sólo tendrán derecho a indemnización cuando, por la extinción total o parcial de ese derecho, sean efectivamente privados del agua suficiente para satisfacer, mediante un uso racional y beneficioso, las mismas necesidades que satisfacían con anterioridad a la extinción."

-Aprobar en el inciso octavo, la sustitución de la palabra "agrícola" por rústica

—Rechazar las siguientes nuevas modificaciones a los números que se indican del referido artículo 10 de la Constitución Política del Estado:

"Sustitúyese el N° 14, por el siguiente:

"N° 14.— La libertad de trabajo y su protección. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de éste, a una remuneración suficiente que asegure a ella y a su familia a lo menos un bienestar acorde con la dignidad humana, y una justa participación en los beneficios que de su actividad provengan.

El derecho a fundar sindicatos en el orden de sus actividades o en la respectiva industria o faena y a sindicarse para la defensa de sus intereses, y el derecho de huelga, todo ello en conformidad a la ley. La organización sindical es libre. Para que los sindicatos gocen de personalidad jurídica sólo será necesario el registro de sus estatutos y acta constitutiva en las oficinas locales o centrales que fije la ley. Ninguna clase de trabajo o industria puede ser prohibida, a menos que se oponga a las buenas costumbres, a la seguridad o a la salud pública, o que lo exija el interés nacional o el interés de los trabajadores y una ley lo declare así."

"Intercálase como N° 15, el siguiente:

"N° 15.— El derecho a la seguridad

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

social.

El Estado adoptará todas las medidas que tiendan a la satisfacción de los derechos sociales, económicos y culturales necesarios para el libre desenvolvimiento de la personalidad y de la dignidad humanas, para la protección integral de la colectividad y para propender a una equitativa redistribución de la renta nacional.

La ley deberá cubrir, especialmente, los riesgos de pérdida, suspensión o disminución involuntaria de la capacidad de trabajo individual, muerte del jefe de familia o de cesantía involuntaria, así como el derecho a la atención médica, preventiva, curativa y de rehabilitación en caso de accidente, enfermedad o maternidad y el derecho a prestaciones familiares a los jefes de hogares.

El Estado instituirá el seguro social de accidentes para asegurar el riesgo profesional de los trabajadores.

Es deber del Estado velar por la salud pública y el bienestar higiénico del país. Deberá destinarse cada año una cantidad de dinero suficiente para mantener un servicio nacional de salud."

"Intercálase, como el N° 16, el siguiente:

"N° 16.— El derecho a participar activamente en la vida social, cultural, cívica, política y económica con el objeto de lograr el pleno desarrollo de la persona humana y su incorporación efectiva a la comunidad nacional. El Estado deberá remover los obstáculos que limiten, en el hecho, la libertad e igualdad de las personas y grupos y garantizará y promoverá el acceso a todos los niveles de la educación y de la cultura y a los servicios necesarios para conseguir esos objetivos, a través de los sistemas e instituciones que señale la ley."

"El N° 15 actual de la Constitución, pasa

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

a ser N° 17, sin modificaciones."

—Rechazar las siguientes nuevas enmiendas a las disposiciones de la Constitución Política del Estado, que se indican:

## Artículo 29

En el inciso primero reemplázase la palabra "Municipales" por "Regidores"; suprímense las palabras finales "superior, secundaria y especial, con asiento en la ciudad en que tenga sus sesiones el Congreso.", colocando un punto después de la palabra "enseñanza"; y, agrégase, como párrafo final de este inciso, el siguiente: "Son incompatibles, también, con todo empleo, función, cargo o comisión de cualquiera naturaleza que se desempeñe en empresas bancarias, de seguros y otras sociedades anónimas y además en aquellas sociedades de cualquier tipo cuyo giro principal o accesorio sea la importación o exportación de productos o mercaderías; en las que tengan aportes de capital extranjero y en las empresas de radiodifusión. La misma incompatibilidad afectará a quienes como personas naturales se dediquen a la importación o exportación de productos o mercaderías." En el inciso segundo, intercálanse, entre las palabras "comisión" y "que desempeñe" las siguientes: "o actividad"; y sustitúyese la conjunción "o" que antecede a la palabra "comisión", por una coma (,)."

## Artículo 37

Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de las palabras "quince mil" y reemplazando el punto final por una coma, la siguiente frase: "con excepción de las provincias de Aisén y Magallanes, que elegirán cada una dos Diputados."



## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

## Artículo 40

Reemplázase la palabra "nueve" por diez".

## Artículo 43

En la atribución 5°, intercálase, como inciso segundo el siguiente:

"Si el Congreso rechazare un tratado podrá el Presidente de la República consultar a los ciudadanos mediante un plebiscito. Si la mayoría de los sufragios válidamente emitidos aprobare el tratado, el Presidente de la República podrá ratificarlo."

## Artículo 55

Sustitúyese por el siguiente:

"Artículo 55.— Si el Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días contados desde la fecha de su remisión o no convocare a plebiscito cuando fuere procedente, se entenderá que lo aprueba y se promulgará y publicará como ley. También se promulgará y publicará como ley el proyecto que el Presidente haya sometido a plebiscito si éste no se realizare dentro del plazo señalado por esta Constitución. Si el Congreso cerrare sus sesiones antes de cumplirse los treinta días en que ha de verificarse esa devolución, el Presidente podrá efectuarla dentro de los veinte primeros días de la legislatura ordinaria o extraordinaria siguiente."

"Agréganse a continuación del artículo 72, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo...— El Presidente de la República podrá también consultar a los ciudadanos mediante un plebiscito, en los siguientes casos: a) cuando cualquiera de las

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

Cámaras, en el primero o segundo trámite, deseche un proyecto de ley o de Reforma Constitucional propuesto por el Presidente de la República, salvo que el rechazo haya contado por lo menos con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes en el caso de un proyecto de ley o de los dos tercios de sus miembros en ejercicio si se trata de un proyecto de Reforma Constitucional, y b) cuando el Congreso rechace total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República a un proyecto de ley o de Reforma Constitucional a menos que el rechazo se haya producido con las votaciones indicadas en la letra anterior."

"Artículo...— La convocatoria a plebiscito deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que el Congreso rechace el tratado o las observaciones del Presidente de la República o una de las Cámaras deseche el proyecto de ley o de Reforma Constitucional, y se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de la consulta plebiscitaria, la que no podrá tener lugar pasados sesenta días desde la publicación de ese decreto".

"Artículo...— El decreto de convocatoria contendrá, según corresponda, el tratado, o el proyecto rechazado, o los puntos en desacuerdo que el Presidente de la República somete a la decisión de la ciudadanía."

"Artículo...— El proyecto aprobado por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos se promulgará como ley dentro de diez días. En la misma situación, el Presidente de la República podrá ratificar el tratado sometido a plebiscito. Si la ciudadanía rechazare las observaciones del Presidente de la República, éste deberá promulgar, dentro del mismo plazo, el proyecto aprobado por el Congreso".

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

"Artículo...— Los Partidos Políticos que propugnen o rechacen el tratado, proyecto o puntos en desacuerdo que el Presidente de la República someta a la decisión de la ciudadanía tendrán acceso gratuito a los medios de publicidad y difusión. La ley reglamentará el ejercicio de este derecho, resguardando la igualdad entre los que acepten o rechacen la posición del Presidente de la República".

"Artículo. . .— Las opiniones que emitan los Diputados y Senadores desde la convocatoria hasta la realización del plebiscito y en relación con éste, estarán amparadas por la inviolabilidad a que se refiere el artículo 32".

"Artículo...— El Presidente de la República no podrá convocar a plebiscito más de tres veces durante su mandato, y en ningún caso éstos podrán versar sobre un proyecto de ley delegatorio de facultades legislativas o sobre reforma a todo o parte del texto del Capítulo III de esta Constitución".

## Artículo 74

Agréganse los siguientes incisos:

"Las causales de incompatibilidad y de cesación en sus cargos establecidas para los parlamentarios en los artículos 29 y 31 serán aplicables a los Ministros de Estado.

El Ministro deberá optar, dentro del plazo de quince días contado desde que asuma sus funciones, y en caso contrario cesará en su cargo".

## Artículo 79

Intercálanse, como incisos segundo y tercero, los siguientes:

"Será competente, especialmente, para pronunciarse sobre todas las inhabilidades que afecten a los

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

candidatos a Diputados y Senadores. Los escrutinios que deba practicar el Tribunal en los casos previstos por la ley, podrán ser presenciados por las partes directamente interesadas en sus resultados".

Intercálanse, además, como incisos antepenúltimo y penúltimo, los siguientes:

"Los cargos de miembros del Tribunal Calificador no pueden ser desempeñados por Diputados o Senadores en ejercicio."

"Los Ministros de la Corte Suprema o de Apelaciones que desempeñen cargos de miembros del Tribunal Calificador y que dejen de tener la calidad respectiva, serán reemplazados en los cargos de miembros de este Tribunal".

Disposiciones transitorias.

"QUINTA:

Suprímese la letra "y" en la número 8ª, a continuación de la palabra "Cautín", reemplazándose la coma que la antecede por un punto y coma.

Reemplázase la número 9ª, por la siguiente :

"9°—Valdivia, Osorno y Llanquihue, y".

Créase la número 10ª, "10ª.— Chiloé, Aisén y Magallanes".

Agrégase el siguiente inciso:

"La elección de Diputados en las provincias de Aisén y Magallanes se verificará en el año 1969, coincidiendo con la elección general respectiva, y la elección de Senadores de la 10ª circunscripción se verificará también en el mismo año para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41".

Artículo transitorio.— Lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 comenzará a regir dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta reforma. Vencido este plazo, caducarán las propiedades mineras, concesiones y explotaciones que no cumplan los

—Aprobar la supresión de este artículo transitorio.

—Rechazar la agregación del siguiente epígrafe:

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

requisitos establecidos en dichos incisos.

Con todo, si antes de la expiración de los cinco años mencionados en el inciso anterior, se promulga una nueva ley que señala un plazo menor, lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 entrará a regir a la expiración de este último plazo.

## "Artículos transitorios"

—Rechazar los siguientes artículos transitorios nuevos:

"Artículo 1°.— Facúltase al Presidente de la República para fijar el texto definitivo de la Constitución Política del Estado de acuerdo con esta Reforma y con las que anteriormente se le han introducido."

"Artículo 2°.— Los Diputados y Senadores a quienes afecten a la fecha de publicación de esta ley las incompatibilidades que se introducen en el artículo 29 de la Constitución, tendrán el plazo de 60 días, a contar desde esa misma fecha, para optar entre el cargo, empleo, función, comisión o actividad que desempeñen y el de Diputado o Senador. A falta de opción declarada cesarán en el cargo de Diputado o Senador."

"Artículo 3°.— Mientras la ley no disponga otra cosa, las concesiones mineras para explorar y explotar, se someterán a la tramitación establecida en el actual Código de Minería. Las concesiones exclusivas para explorar y las manifestaciones inscritas, que se encuentren vigentes, no darán otra facultad que la de obtener dichas concesiones para explotar."

Sala de la Comisión, a 17 de julio de 1966.

Acordado con asistencia de los Honorables Senadores señores Benjamín Prado (Presidente), Raúl Ampuero, Francisco Bulnes, Julio Durán y Luis Fernando Luengo.

Iván Auger Labarca Secretario

Sala de la Comisión, a 17 de julio de 1966.

Acordado con asistencia de los Honorables Senadores señores Benjamín Prado (Presidente), Raúl Ampuero, Francisco Bulnes, Julio Durán y Luis Fernando Luengo.

Iván Auger Labarca  
Secretario.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

## A N E X O S

## I

**Acta de la Sesión 33ª de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia, y Reglamento sobre estudio del Proyecto de Reforma Constitucional, celebrada el 2 de junio de 1966.**

Se abre la sesión bajo la presidencia del titular, don Benjamín Prado, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Francisco Bulnes, Julio Durán y Luis F. Luengo. Concurren, además, el Honorable Senador señor Rafael A. Gumucio, el señor Ministro de Justicia don Pedro J. Rodríguez y el Subsecretario de Justicia don Enrique Evans.

Actúa de Secretario de la Comisión don Rafael Eyzaguirre E. y de Secretario de Actas don Jorge Tapia V.

La Comisión se reúne para estudiar el proyecto de reforma, en tercer trámite constitucional, del artículo 10 N° 10 de la Constitución Política del Estado sobre el derecho de propiedad, iniciado en Moción de varios señores Senadores.

El señor DURAN plantea como cuestión previa postergar el estudio de este proyecto, primero, por ser necesario estudiar con mayores antecedentes las numerosas adiciones de materias ajenas al derecho de propiedad efectuadas por la Cámara de Diputados —actitud que le parece de dudosa constitucionalidad—, y en seguida, porque está por constituirse la Comisión Especial cuya creación se ha propiciado para que se dedique en forma exclusiva al estudio de las reformas constitucionales en trámite. Agrega que le parece indispensable que la Comisión escuche a personeros de las principales actividades organizadas del país, a fin de que den su opinión concreta sobre la forma que tiene ahora el proyecto, pues le parece que la opinión pública no está suficiente y debidamente informada. Pide se distribuyan ejemplares del proyecto a los Senadores para su estudio, y solicita se postergue su discusión hasta la próxima semana.

El señor BULNES manifiesta que concuerda con la opinión del señor Durán y pide que aparte copias del proyecto mismo, se prepare una síntesis de la historia de la tramitación de la reforma en la Cámara de Diputados. Agrega que estima inconstitucional los acuerdos adoptados por ella para incorporar al proyecto materias enteramente ajenas a su idea matriz y opina que debe buscarse un medio para hacer imperar la Constitución y el Reglamento y defender las prerrogativas del Senado. Hace notar que este proyecto tuvo como único y exclusivo objeto, unánimemente aceptado, la modificación del derecho de propiedad.

El señor LUENGO coincide con el planteamiento del señor Durán y adhiere a la petición que se postergue este asunto para que sea estudiado por la Comisión Especial que se creará.

El señor GUMUCIO hace presente que en la práctica parlamentaria existe gran flexibilidad y tolerancia en lo que se refiere al respeto de la idea matriz de los



## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

proyectos, y que la propia Cámara de Diputados ha establecido que no se puede declarar improcedente por inconstitucionalidad una materia sobre la cual se ha pronunciado la otra rama del Congreso Nacional.

En definitiva, se acuerda postergar la consideración de este asunto hasta la semana próxima, y aceptar las peticiones formuladas por el señor Durán.

Se levanta la sesión.

(Fdo.) : Benjamín Prado, Presidente.— Rafael Eyzaguirre E., Secretario.— Jorge Tapia V., Secretario de Actas.

## II

**Acta de la Sesión 34ª de la Comisión que estudia el Proyecto de Reforma Constitucional, celebrada el 15 de junio de 1966.**

La Comisión Especial designada por acuerdo de los Comités Parlamentarios para el estudio de los proyectos de reforma constitucional en actual tramitación, se reúne con asistencia de sus miembros señores Francisco Bulnes, Luis F. Luengo y Benjamín Prado. No concurren los Senadores señores Julio Durán y Raúl Ampuero.

Actúa de Secretario don Rafael Eyzaguirre E. y de Secretario de Actas don Jorge Tapia V.

De acuerdo con el objeto de esta primera sesión constitutiva, se procede a elegir presidente ad-hoc, mientras se resuelve en definitiva sobre la forma de proceder al respecto, al señor Benjamín Prado.

Se fijan como días y horas de sesiones ordinarias, los días martes y jueves de 10.30 a 13.30 horas.

Se levanta la sesión.

(Fdo.) : Benjamín Prado C., Presidente.— Rafael Eyzaguirre E., Secretario.— Jorge Tapia V., Secretario de Actas.

**Acta de la Sesión 35ª de la Comisión Especial de Reforma Constitucional, celebrada el 21 de junio de 1966.**

La Comisión se reúne bajo la Presidencia del Honorable Senador señor Benjamín Prado, con asistencia de sus miembros los Honorables Senadores señores Raúl Ampuero, Francisco Bulnes, Julio Durán y Luis F. Luengo.

Concurren, además, el Ministro de Justicia, don Pedro J. Rodríguez, y el Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile, don Jorge Guzmán.

Actúa de Secretario de la Comisión, don Rafael Eyzaguirre, y de Secretario de Actas, don Iván Auger.

En primer término, se ratifica la elección del señor Benjamín Prado como Presidente de la Comisión, con la abstención del señor Durán.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

El Secretario señor EYZAGUIRRE expresa que están pendiente la resolución de la indicación del señor Durán para que la Comisión escuche a diversos organismos.

El señor DURAN fundamenta su indicación en que la enmienda del artículo 10 N° 10 de la Constitución, aprobada por el Senado, ha tenido sustanciales alteraciones durante su segundo trámite en la Cámara de Diputados. Por ello, a su juicio, es indispensable abrir un amplio debate nacional al respecto.

Dice, asimismo, que el proyecto de reforma tal como fue despachado por el Senado mantenía la garantía constitucional del derecho de propiedad y que dicho texto había contado con la aprobación, en la mayor parte de sus preceptos, de los representantes del Ejecutivo y del Partido de Gobierno. Sin embargo, la referida iniciativa de reforma constitucional había sido transformada en la Cámara de Diputados, desapareciendo dicha garantía porque se deja entregado a la ley todo su régimen jurídico, a proposición de los Diputados de Gobierno y con la aprobación de los personeros del Poder Ejecutivo.

Agrega que por las diversas posiciones mantenidas por la actual Administración respecto de una materia tan importante y delicada, es preciso que la opinión pública esté ampliamente informada, ya que ésta desconoce casi completamente los acuerdos adoptados por la Cámara de Diputados, durante el segundo trámite del proyecto.

Por lo expresado, manifiesta el señor Senador, deben ser escuchados todos los sectores afectados, es decir, las organizaciones más representativas de las diversas actividades económicas y de los trabajadores y, en especial, las sociedades agrícolas del sur, que hasta el momento no han sido oídas por la Comisión y que mantienen posiciones diferentes a las de la Sociedad Nacional de Agricultura.

Termina diciendo que la información y el debate solicitados son indispensables para que queden claramente delimitadas las responsabilidades de los señores miembros del Congreso Nacional y de los partidos representados en él respecto de una materia de tal vital importancia.

El señor PRADO expresa que, a su juicio, todos los sectores en que se divide el país tienen ya un criterio formado al respecto y están debidamente informados de los diversos textos que el proyecto ha tenido durante su tramitación en el Congreso Nacional, por la amplia difusión que de tales acuerdos ha realizado la prensa, y por los diversos foros, en que se ha debatido el punto.

Agrega, asimismo, que la Comisión ya ha escuchado a las instituciones más representativas de los diversos sectores de la opinión pública.

Por las razones anteriores, concluye en que es innecesario continuar citando a los representantes de instituciones sociales.

El señor BULNES dice que la afirmación de que la opinión nacional está suficientemente informada no es del todo exacta, porque no se ha dado suficiente difusión a las enmiendas que la Cámara introdujo al proyecto, como también, debido a los cambios de posiciones que ha tenido el Gobierno en esta materia.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

En efecto, el texto aprobado por el Senado resguardaba la garantía constitucional del derecho de propiedad, aunque con menos fuerza que en la actualidad, pues permitía el recurso de inaplicabilidad. Por ello, incluso los representantes de los partidos que se oponían a la reforma, admitieron que el mencionado derecho había sido mantenido, al menos en parte, como norma constitucional. Sin embargo, la Cámara de Diputados, durante el segundo trámite, suprimió la mencionada garantía. En ambos trámites las enmiendas introducidas al texto primitivo contaron con el patrocinio del Gobierno, a pesar de la abierta contradicción que existe entre las disposiciones aprobadas por una y otra Cámara.

Agrega que el Senado, a insinuación de personeros del Ejecutivo, incorporó a la reforma una modificación sustancial de los derechos relativos a la explotación de las minas, y que esta norma fue sustancialmente modificada por la Cámara de Diputados, con la anuencia, también, de los funcionarios del Gobierno. Esta contradicción, a su juicio, demuestra que es indispensable oír, al menos en este aspecto, a las instituciones que representen a los afectados, pues es evidente que ni el propio Gobierno, que presentó la enmienda, tiene un criterio claro en este punto.

El señor AMPUERO manifiesta que siempre ha sido partidario de escuchar a todos los sectores interesados durante la tramitación de los proyectos, pero que en este caso, en que se ha oído ya a gran parte de dichos grupos, le parece innecesario citar nuevamente a sus representantes. Agrega que, por lo demás, lo que está en discusión es fundamentalmente un problema conceptual jurídico y que, por tanto, los sectores que defienden intereses determinados no pueden aportar prácticamente nada a la dilucidación del problema.

Termina diciendo que, en todo caso, como solución de transacción, daría su aprobación a una indicación que invitara a las instituciones que no han sido escuchadas por la Comisión.

— Después de un breve debate en que participaron todos los señores Senadores, la Comisión acordó, por unanimidad, escuchar a la Sociedad Nacional de Minería, al Instituto de Ingenieros de Minas de Chile, a los Profesores de Derecho de Minería y a las sociedades agrícolas del sur y, al mismo tiempo, pedir a la Cámara Central de Comercio, Cámara de Comercio Minorista, Central Unica de Trabajadores, Asociación de Propietarios Urbanos, Sociedad Nacional de Agricultura, Sociedad de Fomento Fabril y Sociedad Agrícola del Norte que informen por escrito respecto de su opinión sobre el texto actual del proyecto.

Para los efectos anteriores, se acordó dedicar la sesión del día jueves 23 del presente, de 9.45 a 13.30 horas, a oír a las personas relacionadas con el aspecto minero y destinar, desde las 10 hasta las 11.30 horas, la sesión del próximo martes, a escuchar a los personeros de las sociedades agrícolas del sur.

En seguida, se pone en discusión la sustitución del encabezamiento del artículo único del proyecto.

El texto aprobado por el Senado dice:

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

"Artículo único.— Reemplázase el N° 10 del artículo 10 de la Constitución del Estado por el siguiente:"

La Cámara de Diputados lo reemplazó por el siguiente:

"Artículo único.— Modifícase en la forma que a continuación se indica, la Constitución Política del Estado de 25 de mayo de 1833, cuyo texto definitivo fue fijado por resolución de 18 de septiembre de 1925, y modificado por las leyes N°s 7.727, de 23 de noviembre de 1943, 12.548, de 30 de septiembre de 1957, 13.296, de 2 de mayo de 1959 y 15.295, de 8 de octubre de 1963."

El señor BULNES expresa que duda de la constitucionalidad de algunos de los acuerdos de la Cámara de Diputados. El proyecto aprobado por el Senado tiene una materia específicamente señalada: la reforma del N° 10 del artículo 10 de la Constitución. La Cámara de Diputados le agregó materias que no tienen relación alguna con la mencionada.

Esta situación, continúa el señor Senador, suscita el problema de si la Cámara revisora tiene o no atribuciones para agregar a un proyecto asuntos extraños a sus ideas fundamentales. Al respecto no ha recaído nunca un pronunciamiento preciso de la Comisión o del Senado. ¿Se aplican en este caso las disposiciones reglamentarias que impiden enmendar una iniciativa legislativa con materias inconexas a su idea matriz? A su juicio, la cuestión es dudosa, debido a que el artículo 112 del Reglamento establece dos normas para la inadmisibilidad de los asuntos en discusión y de las indicaciones, en el N° 4, permite a cualquier Senador promover la cuestión de inadmisibilidad a discusión o votación del asunto en debate por ser contrario a la Constitución Política del Estado y, en consecuencia, puede plantearse tal cuestión respecto de un proyecto completo, y en el N° 5, autoriza la promoción de la inadmisibilidad respecto de las indicaciones por inconstitucionalidad o por ser extrañas a las ideas básicas o fundamentales del proyecto. ¿Se refiere este artículo sólo a las indicaciones que nacen en el Senado o también a las disposiciones agregadas por la Cámara revisora?

Si se llega a la primera conclusión sería ilusoria la facultad del Senado para impedir la admisión de materias ajenas a un proyecto, como también, sus atribuciones para discutir y modificar los preceptos nuevos incorporados por la Cámara de Diputados que ha tenido origen en él; porque los conocería en tercer trámite.

La segunda solución también presenta graves problemas, porque podría provocar un conflicto de poderes, de muy difícil solución, entre la Cámara de Diputados y el Senado.

Agrega, el señor Senador, que plantea la cuestión porque desea escuchar la opinión de los demás miembros de la Comisión y del profesor señor Guzmán.

El señor LUENGO manifiesta que no existe ninguna disposición que autorice al Senado para declarar improcedentes disposiciones aprobadas por la Cámara de Diputados y que el artículo 112 se refiere exclusivamente a las indicaciones que se presenten en la Corporación.

Dice que, sin embargo, es necesario recordar que la intención del Senado al discutir separadamente la reforma del artículo 10 N° 10, fue despachar con

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

preferencia sólo esta materia, debido a su especial urgencia, y que este punto de vista había sido aceptado por prácticamente todos los sectores.

Por ello, los señores Senadores del FRAP no aceptaron discutir en el proyecto diversas enmiendas a la Constitución propuestas por el señor Ahumada, aunque concordaban con el fondo de la mayoría de dichas reformas.

Termina expresando que pronunciarse respecto de las agregaciones de la Cámara de Diputados, posterga el rápido despacho de la reforma del derecho de propiedad, y que los puntos a que se refieren podrán ser resueltos por el Senado durante la discusión, en segundo trámite, del proyecto general de reforma.

El señor BULNES expresa que de la interpretación armónica de los artículos 48, 49 y 50 de la Constitución se desprende que incorporar materias nuevas, un proyecto durante su segundo trámite es inconstitucional, porque la Cámara revisora sólo puede aprobarlo, rechazarlo o introducirle adiciones o correcciones.

La agregación de ideas nuevas no es ni "corregir" una iniciativa de ley determinada, por razones obvias, ni "adicionarla", porque se transforma en una distinta, y la Cámara revisora sólo tiene atribuciones para adicionar el proyecto específico de la Cámara de origen y, en consecuencia, no puede variar la materia que éste legisla.

Por otra parte, el sistema de formación de las leyes permite a ambas Cámaras no sólo aprobar o rechazar una disposición, sino también enmendarla, y la agregación de materias totalmente nuevas durante el segundo trámite imposibilita a la Cámara de origen ejercer esta última atribución.

De lo expuesto, termina diciendo el señor Senador, se puede concluir que los acuerdos de la Cámara de Diputados respecto de este proyecto, son inconstitucionales en la parte en discusión.

El señor AMPUERO expresa que concuerda con el señor Luengo en el sentido de que le parece impropia la actitud de la Cámara de Diputados al incorporar al proyecto materias nuevas y ajenas a la reforma del derecho de propiedad, porque desvirtúa la intención que ha tenido el Senado al despachar separadamente esta reforma. Sin embargo, cree que sólo se trata de un problema de buen sentido y de entendimiento entre ambas ramas del Congreso Nacional.

Dice que no comparte la tesis de que una de las Cámaras puede descalificar o suprimir disposiciones aprobadas por la otra fundada en su inconstitucionalidad. Estima que las disposiciones reglamentarias que se refieren a la inadmisibilidad de indicaciones sólo regulan la iniciativa legal en el Senado, y que en todo caso serían de difícil aplicación en los proyectos de reforma constitucional, porque éstos están precisamente en contra de la Constitución ya que la modifican.

Expresa, asimismo, que los Senadores socialistas votarán en contra de todas las enmiendas aprobadas por la Cámara de Diputados que se refieren a materias ajenas a la reforma del derecho de propiedad, sin que dicha actitud signifique un pronunciamiento respecto al fondo de dichas materias.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

El señor PRADO expresa que no concuerda con la interpretación que permite la aplicación del artículo 112 del Reglamento del Senado con primacía a la estimación que la Cámara de Diputados efectúa de sus atribuciones para adicionar un proyecto de reforma constitucional.

Agrega que, por lo demás, el N° 5 del artículo 112 se refiere textualmente a indicaciones, y que por tales se entienden las proposiciones de enmienda a un proyecto formuladas en el interior del Senado, durante la tramitación de éste en él.

El señor BULNES expresa que no formula la indicación de inadmisibilidad porque su procedencia le merece dudas, pero que quiere hacer presente la gravedad que implican los acuerdos de la Cámara de Diputados.

Agrega que por este camino podría llegarse al absurdo. Así, por ejemplo, en el caso de que ambas ramas del Congreso Nacional tuvieran la misma mayoría, la Cámara de origen podría aprobar un proyecto que modificara los plazos de prescripción del Código Civil y la revisora enviarle, en tercer trámite y como agregación a dicha iniciativa, un nuevo Código Civil. En este caso se impediría a la minoría de la Cámara de origen, el ejercicio de su derecho para proponer modificaciones a las disposiciones que contiene el proyecto, a pesar de que este derecho está consagrado en nuestra Constitución y en los reglamentos de las Cámaras, y es de la esencia del sistema bicameral mismo. Concluye diciendo que una situación como la descrita pugna con todo el sistema constitucional chileno y que dicho sistema es la primera norma de interpretación de las reglas jurídicas, aunque el Código Civil no le de tal posición.

En el caso en debate, por otra parte, falta incluso un elemento fundamental en la tramitación de los proyectos: su aprobación general por la Cámara de origen, ya que en este caso el Senado sólo se ha pronunciado de tal modo respecto de la reforma del derecho de propiedad.

El señor AMPUERO expresa que seguramente el Reglamento de la Cámara de Diputados debe tener una disposición similar a la del Reglamento del Senado respecto a la inadmisibilidad de indicaciones que no guardan relación con la materia fundamental de un proyecto, pero que la interpretación de dicho precepto sólo corresponde a la Cámara de Diputados. Por lo demás, la determinación de cual es la idea matriz de una iniciativa legal es difícil de precisar, lo que facilita su aplicación con criterio político.

Dice, asimismo, que en cualquier régimen bicameral se pueden producir situaciones semejantes por dificultades de la mecánica del sistema, ya que siempre existirá un momento en que no puedan introducirse enmiendas a las disposiciones de un proyecto en tramitación. Agrega que, sin embargo, no estima tan grave dicha posibilidad, pues su importancia es meramente formal, porque la Cámara revisora, sin incorporar materias totalmente nuevas a un proyecto, puede introducirle enmiendas que tengan mayor importancia sustancial que su adición con materias ajenas a sus ideas fundamentales.

Por lo expuesto, estima prácticamente imposible regular las atribuciones de enmienda de la Cámara revisora, pues por sobre la forma tiene mayor importancia el contenido de las modificaciones.



## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

Reitera que rechaza las adiciones de la Cámara de Diputados a este proyecto, por estimarlos inconvenientes a la finalidad que se tuvo presente para aprobar separadamente la reforma al N° 10 del artículo 10 de la Constitución.

El señor GUZMAN expresa que no ha estudiado el problema específico y que, por tanto, su opinión se fundamenta en los juicios expresados por los señores miembros de la Comisión, como también, en su conocimiento general del sistema.

Agrega que concuerda con lo expresado por el señor Bulnes, en el sentido de que el conocimiento del sistema general es muy importante para la adecuada interpretación de las normas jurídicas.

En efecto, en la concepción que algunos llaman racional normativa de la constitución, la Carta Fundamental es un medio para enfocar la realidad política, jurídica y social de un país en un momento dado, y para determinar una manera general de resolver los problemas. El conjunto de sus disposiciones forma parte de un mismo complejo normativo, dentro del cual ninguna de ellas puede analizarse por separado. De acuerdo con esta concepción, deberían interpretarse las atribuciones de la Cámara de Diputados respecto del proyecto en debate según el sistema general aplicable a la formación de los preceptos constitucionales.

El sistema general de tramitación de los proyectos de ley establece que éstos pueden tener origen en la Cámara de Diputados o en el Senado, y que su origen fija la competencia respecto de que es lo que se va a tramitar. Prueba de lo afirmado es que sobre el proyecto aprobado en general y particular por la Cámara de origen debe pronunciarse la revisora.

Por tanto, conceptualmente y dentro de este sistema, parece que la competencia de cada Cámara estaría determinada por el hecho de que el proyecto hubiere sido aprobado en su primera etapa de formación constitucional por la Cámara de origen.

Como consecuencia de los principios anteriores, la Carta Fundamental establece un sistema de mayorías que, en el caso de las enmiendas que apruebe la Cámara revisora, da ventajas a la de origen, pues ésta puede rechazarlas en el tercer trámite por simple mayoría, y la insistencia en ellas por la revisora requiere el voto de los dos tercios de sus miembros presentes en la sesión respectiva.

Agrega el señor Guzmán que el mecanismo para poner en práctica esta concepción es de difícil creación, porque no hay ningún organismo que esté por sobre las competencias particulares de cada una de las autoridades que intervienen en el proceso formativo de la ley.

Se ha citado para estos efectos disposiciones del Reglamento del Senado, pero dichos preceptos sólo son aplicables al Senado. La Cámara de Diputados tiene sus propias normas imperativas que regulan su actividad en esta materia. Ahora bien, qué medios tendría la Cámara de origen para obligar a la otra a pronunciarse sobre el proyecto que ha aprobado en primer trámite cuando, por ejemplo, en el segundo trámite, la Cámara revisora, usando como pretexto un

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

proyecto aprobado por la de origen, legisla sobre una materia totalmente distinta.

En este caso, se estaría frente a un conflicto constitucional que carece de solución en nuestro actual ordenamiento jurídico y es por ello que el proyecto general de reforma crea el Tribunal Constitucional, dándole competencia para pronunciarse en algunos casos de conflictos.

Agrega que en el sistema actual las comisiones mixtas de conciliación vienen en parte a solucionar los conflictos que pueden producirse entre las dos Cámaras durante la tramitación de un proyecto de ley.

El señor PRADO expresa que es difícil llegar a una conclusión definitiva en esta materia, debido a que es habitual en nuestras prácticas parlamentarias que durante el segundo trámite se incorporen a los proyectos en tramitación materias ajenas a sus ideas fundamentales o básicas.

El señor BULNES manifiesta que nunca ha visto durante su vida parlamentaria que un proyecto centrado en una materia específica sea objeto de adiciones por la Cámara revisora que no se refieran a dicho asunto determinado.

Agrega que lo que sucede en la práctica es que el Gobierno inicia, especialmente en materias económicas y sociales, proyectos que constituyen verdaderos caleidoscopios, y precisamente por ello ambas Cámaras tienen amplia competencia para introducirle las modificaciones que estimen pertinentes, pues dichas iniciativas carecen de ideas fundamentales.

El señor PRADO dice que en la tramitación de cualquier proyecto, cuando la Cámara revisora lo adiciona o corrige, la Cámara de origen no puede modificar dichas adiciones o correcciones y sólo se pronuncia negativa o positivamente respecto de ellas.

El señor AMPUERO reconoce que hipotéticamente puede producirse un conflicto constitucional entre las dos ramas del Congreso Nacional durante la tramitación de un proyecto de ley, como por "ejemplo, si durante la tramitación del proyecto en debate la Cámara de Diputados hubiera rechazado la reforma del artículo 10 N° 10 y lo hubiere devuelto al Senado, en tercer trámite, con otras enmiendas de carácter constitucional. Tal situación no tiene solución formal.

Sin embargo, expresa que en la práctica el conflicto tiene dimensiones mucho más modestas, porque la mayoría que califica la inconstitucionalidad de los acuerdos de la Cámara de Diputados, es la misma que se pronuncia sobre la aprobación o rechazo de éstos y, en consecuencia, podría también rechazar todas las enmiendas, incluso concordando con algunas de ellas, ya que podría aprobarlas libremente en un proyecto distinto.

Por ello, reconociendo que pueden existir contradicciones entre ambas Cámaras durante el proceso formador de la ley, éstas no tienen por que desembocar en un conflicto insoluble, ya que la Cámara de origen tiene siempre la posibilidad de rechazar los acuerdos de la Cámara revisora por simple mayoría.

El señor BULNES expresa que el argumento dado por el señor Ampuero no es tan exacto, debido a que el Reglamento da la facultad de declarar la inadmisibilidad de una materia en discusión al Presidente del Senado y a los de

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

las Comisiones, suponiendo que éstos van a decidir sin criterio político. En cambio, la solución enunciada por el señor Senador nombrado, deja entregada a la resolución del Senado las mencionadas materias, o sea, a la mayoría, la que siempre actúan con el criterio señalado.

Agrega que, en todo caso, parece haber acuerdo general en que la Cámara de Diputados se excedió en sus atribuciones constitucionales al agregar nuevas materias, y sólo hay diferencias respecto a si el Senado tiene o no medios para declarar la inadmisibilidad a discusión de las nuevas materias incorporadas al proyecto por la Cámara de Diputados en el segundo trámite.

En consecuencia, propone dejar constancia en el informe que la Comisión estima que la Cámara de Diputados se excedió en sus atribuciones, como también, que a juicio de la mayoría, no existen medios para corregir dicha inconstitucionalidad, salvo el rechazo de las adiciones.

El señor AMPUERO expresa que no comparte la proposición del señor Bulnes. Agrega que, a su juicio, lo único que procede es rechazar las adiciones por ser inconvenientes para la pronta tramitación del proyecto en debate.

El señor LUENGO manifiesta que no se puede dejar constancia en un informe de la inconstitucionalidad de un acto de la otra Cámara si no existe suficiente claridad, y por ende ninguna duda, respecto de que tal inconstitucionalidad se ha producido.

El señor DURAN expresa que los acuerdos de la Cámara de Diputados son inconstitucionales porque impiden al Senado discutirlos con amplitud e introducirles las modificaciones correspondientes. Por ello, propone que sean rechazados en conjunto, sin debate, y por la razón expresada.

El señor PRADO expresa que en la misma situación se va a encontrar la Cámara de Diputados durante el tercer trámite del proyecto de reforma general.

El señor BULNES manifiesta que la situación es diversa, porque el mencionado proyecto modifica prácticamente toda la Constitución y, por tanto, no tiene una idea central determinada, salvo la revisión total de la Carta Fundamental y, por ello, el Senado puede introducirle todas las adiciones que estime convenientes.

El señor PRADO expresa que, cualquiera sean las ideas fundamentales de dicho proyecto, la Cámara de Diputados no va a poder modificar las adiciones que apruebe el Senado y, en la práctica, las dos Cámaras se encuentran en la misma situación en el tercer trámite constitucional.

El señor BULNES manifiesta que, como conclusión del debate, puede afirmarse que la Cámara de Diputados actuó inconstitucionalmente al adicionar el proyecto con materias extrañas a la reforma del derecho de propiedad, y que esta conclusión está fundada en el conjunto de disposiciones que regula el proceso de formación de la ley según lo expuesto por el profesor Guzmán.

Agrega que le merece dudas si el Senado puede o no declarar la inadmisibilidad a discusión de tales acuerdos.

El señor DURAN dice que es incomparable la situación de los dos proyectos de reforma constitucional.

La competencia de las Cámaras respecto de un proyecto determinado se establece de manera distinta si éste es de iniciativa del Gobierno o de los

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

parlamentarios. Si es el Poder Ejecutivo, es éste el que delimita la competencia de las Cámaras en el texto del Mensaje. Si es de iniciativa parlamentaria, son los acuerdos de la Cámara de origen los que la fijan.

En el caso del proyecto general de reforma, el Presidente de la República, al analizar sus ideas fundamentales, expresó que se intentaba dictar una nueva Constitución y que, sin embargo, sólo para la ordenación de las materias se había preferido el sistema de modificar los artículos de la Carta Fundamental vigente.

Distinto es el caso del proyecto en debate, que no es de iniciativa del Ejecutivo, sino de parlamentarios. El Senado, Cámara de origen en este caso, fijó la competencia del órgano legislativo, delimitándola exclusivamente a la reforma del artículo 10 N° 10.

En consecuencia, respecto del primer proyecto, ambas Cámaras pueden introducirle todas las adiciones y modificaciones que estimen convenientes, actitud que ya adoptó la Cámara de Diputados y que ahora le corresponde al Senado. En cambio, en el proyecto en debate, la Cámara revisora sólo podía adicionar o corregir la reforma del derecho de propiedad, porque tal fue la competencia fijada por la Cámara de origen.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA expresa que por tratarse de un problema reglamentario no ha querido intervenir en el debate, pero que quiere dejar claramente establecido que el proyecto de reforma general, iniciado por el Ejecutivo, fue fundamentado en el Mensaje respectivo en que existía un anhelo público de revisar la Carta Fundamental, pero que éste se refería sólo a algunos puntos concretos claramente determinados: los que tenían mayor urgencia. Posteriormente, indicaciones tanto de iniciativa parlamentaria como del Gobierno, lo extendieron a otras materias.

— En seguida, cerrado el debate, se rechaza el texto del encabezamiento del artículo único aprobado por la Cámara de Diputados con los votos de los señores Ampuero, Bulnes, Durán y Luengo, y la oposición del señor Prado.

— Como consecuencia del acuerdo anterior, y con la misma votación, se dan por rechazadas todas las enmiendas introducidas al proyecto por la Cámara de Diputados que se refieren a materias diversas a la reforma del artículo 10 N° 10 de la Constitución Política del Estado.

El señor AMPUERO, a continuación, pide que se deje constancia en el informe de las adiciones efectuadas al proyecto en discusión por la Cámara de Diputados que ya han sido discutidas y aprobadas por la Comisión, como también, si el resto de las reformas adicionadas en el segundo trámite están o no contenidas en el proyecto general de reforma.

Así se acuerda.

Se levanta la sesión.

(Fdo.) : Benjamín Prado C., Presidente.— Rafael Eyzaguirre E., Secretario.— Iván Auger L., Secretario de Actas.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

**IV****Acta de la Sesión 36ª de la Comisión Especial de Reforma Constitucional, celebrada el 23 de junio de 1966.**

La Comisión se reúne bajo la Presidencia del Honorable Senador señor Prado y con la asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Bulnes, Julio Durán y Luis F. Luengo.

Concurren, además, los Ministros de Justicia y Minería, señores Pedro J. Rodríguez y Eduardo Simián, respectivamente, los Profesores de Derecho de Minería de las Universidades de Chile y Católica, señores Gonzalo Figueroa, Samuel Lira, Carlos Ruiz-Bourgeois y Armando Uribe, el Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile, señor Jorge Guzmán, y el Presidente del Instituto de Ingenieros de Minas de Chile, señor Arturo Barriga.

Actúa de Secretario de la Comisión, don Iván Auger.

El Secretario señor AUGER da cuenta que se ha recibido un oficio de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, remitiendo a la Comisión Especial de Reforma de la Constitución todos los proyectos de reforma constitucional que estaban pendientes en esa Comisión, como también la consulta sobre la calificación de la naturaleza de las observaciones a los proyectos de ley.

- Se acuerda dejarlos para decisión posterior.

El señor PRADO, en conformidad a lo acordado en la sesión anterior, ofrece la palabra a los señores Profesores de Derecho de Minería presentes, a fin de que expongan sus puntos de vista respecto de los textos de reforma aprobados por la Cámara de Diputados y el Senado en la parte relativa a los derechos mineros.

El señor URIBE expresa que el proyecto despachado por la Cámara de Diputados no satisface plenamente las aspiraciones de los profesores del ramo, pero que contiene algunas ideas por las cuales han venido luchando largo tiempo.

En especial, considera de trascendental importancia elevar a la categoría de disposición constitucional la calificación jurídica de las pertenencias mineras, pues estima que la confusa situación que existe sobre el particular ha motivado, en gran parte, la ausencia de inversiones en dicha actividad.

Señala que la legislación española, particularmente la Ordenza de Nueva España, que rigió durante muchos años en nuestro país y fue fuente de la legislación minera chilena, establecía un sistema en el cual las minas pertenecían a la Corona, la que sin desprenderse de su real dominio, las entregaba en propiedad y posesión a los particulares.

Hace presente que el término "propiedad" allí empleado, que a primera vista pudiera inducir a confusiones, en modo alguno implicaba que el Estado se desprendiera de su dominio y lo transfiriera a los particulares, pues, si éstos no cumplían las obligaciones que se les imponían, era rematada o revertía al

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

Estado sin necesidad de título alguno, lo que demuestra que la Corona nunca había perdido el dominio.

Explica que fue el primer Código nacional de la materia, de 1874, el que habló en forma clara de "propiedad minera". Desde entonces, la situación se ha tornado cada vez más ambigua, hasta llegar al presente, en que es difícil determinar dentro de que categoría jurídica quedan comprendidas las pertenencias.

Personalmente, estima que, de acuerdo a la legislación vigente, lo que se otorga al particular es un dominio minero especial en virtud de lo dispuesto en el artículo del Código de Minería. Este precepto establece que "la propiedad minera que la ley concede se llama pertenencia". Reconoce, sin embargo, que, en otras disposiciones, el mismo cuerpo legal habla de "concesión", ocasionando mayor confusión, mera vista pudiera inducir a confusiones, en modo alguno implicaba que.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia) expresa que el artículo 591 del Código Civil, reproducido por el artículo 1° del Código de Minería, dispone en su inciso primero que "el Estado es dueño de todas las minas de oro, plata, etc.", en tanto que en su inciso segundo consagra el derecho de los particulares para "disponer de ellas como dueños". Es decir, en parte atribuye el dominio al Estado y en parte a los particulares. Esta dualidad de titulares respecto de un derecho exclusivo y excluyente como el dominio se explica, según el señor Ministro, porque lo que el legislador quiso fue entregar al Estado sólo el dominio radical o eminente, dando a los mineros el dominio patrimonial.

El señor BULNES manifiesta que, a su parecer, de la disposición leída por el señor Rodríguez se desprende la conclusión contraria, pues si el artículo 591 faculta al particular para disponer "como dueño", es precisamente porque no es el dueño. Por lo demás, no podrían coexistir dos dominios superpuestos. Estima el señor Senador que la "propiedad minera" sería, no una propiedad sobre la mina misma, sino la propiedad de un conjunto de derechos sobre la mina, que constituirían la pertenencia minera.

El señor URIBE coincide con el señor Bulnes en cuanto a que el particular actúa "como dueño", sin ser tal. Sin embargo, cree que si se conjuga esa disposición con el inciso tercero del artículo 686 del Código Civil que estatuye que "acerca de la tradición de las minas se estará a lo prevenido en el Código de Minería", hay que concluir que, en el Código Civil, la propiedad minera es una propiedad especial y no una mera propiedad sobre determinados derechos.

Observa a continuación, que el debate que ha precedido demuestra una vez más la ambigüedad de los conceptos y la necesidad de configurar claramente la calificación jurídica de los derechos que se tienen sobre las minas.

A su juicio, al hacerlo, el legislador no puede prescindir de los avances en el campo de la ciencia y de las nuevas concepciones políticas y económicas que han surgido en los últimos tiempos. Estima que sería falta de visión no comprender que el individualismo liberal está en decadencia y que es el intervencionismo estatal el que actualmente impera. Es por ello que, entre las



## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

dos alternativas posibles, se ha elegido la de entregar al Estado el dominio absoluto de las minas, consagrándose así en el texto constitucional.

Desea, sí, dejar muy en claro que las ideas que acaba de exponer no implican de manera alguna que él crea que, por el hecho de entregarse al Estado el dominio patrimonial de las minas, éste deba transformarse en empresario. Por el contrario, es de parecer que, salvo casos de excepción, las explotaciones deben quedar entregadas a manos de particulares.

El señor BULNES hace presente a los señores profesores que, por encontrarse en tercer trámite el proyecto de reforma, el Senado está básicamente constreñido a elegir entre el texto de la Cámara de Diputados o el de esta Corporación, o rechazar ambos, motivo por el cual cree de interés conocer su opinión concreta respecto de ambos proyectos.

El señor RUIZ BOURGEOIS expone que, como lo habían manifestado con anterioridad, los profesores del ramo estiman fundamental: 1) que se declare que el Estado es dueño absoluto, inalienable e imprescriptible de todas las minas, y 2) que se haga posible un nuevo sistema de amparo por el trabajo, en sustitución del actual: el pago de una patente.

A su juicio, tanto el proyecto de la Cámara como el del Senado contienen estas ideas.

Refiriéndose concretamente a las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados, expresa que, en primer término, suprimió la frase que establece que las arcillas superficiales, rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, que se encuentren en terrenos de propiedad privada "pertenece al dueño del suelo". Le parece razonable esta enmienda, debido a que la norma que entrega al dueño del suelo el dominio absoluto de las mencionadas materias puede producir perturbaciones que no se tuvieron en vista, porque en el régimen vigente tales elementos pueden ser objeto de pertenencia minera para otra determinada aplicación industrial o de ornamentación.

Señala que, en segundo término, dicha Corporación agregó, entre las excepciones al dominio absoluto del Estado, a las pertenencias vigentes, con el objeto de evitar la aprobación de un artículo transitorio que hiciera la salvedad correspondiente, pues no se pretendía privar a los particulares de sus actuales derechos.

El señor BULNES dice entender cuál fue el objetivo perseguido por la Cámara de Diputados —no afectar los derechos adquiridos—, pero afirma que el resultado de la disposición que incluye, entre las excepciones al dominio absoluto del Estado, las pertenencias vigentes es que, de ahora en adelante, éste no tendrá el dominio de ellas, dejándolas, en consecuencia, en una situación muy superior a la actual, pues desaparecerá, incluso el dominio eminente del Estado.

Recalca que si la intención del proyecto fue otra, la redacción que se le ha dado al precepto es muy defectuosa, pues de ella se desprende con meridiana claridad, que el Estado no tiene dominio de ninguna clase sobre las pertenencias vigentes.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia), fijando la posición del Gobierno, el que fue autor de la indicación que dio origen a la sustitución aprobada por la Cámara de Diputados, señala que, en teoría, el Estado puede tener sobre las minas dos tipos de dominio. Un dominio radical, que sólo le da la facultad de dispensar la propiedad minera para que se constituya en favor de particulares; o un dominio patrimonial, el que es absoluto, imprescriptible e inalienable.

Sostiene que el que tiene el Estado según la legislación vigente, es un dominio radical, eminente, que es más bien una expresión de soberanía que un derecho de dominio propiamente tal. Este tipo de dominio es perfectamente compatible con el dominio particular y exclusivo de los mineros.

En cambio, en la reforma constitucional en estudio, lo que se desea es establecer en favor del Estado un dominio patrimonial, exclusivo e incompatible con el dominio particular. Ahora bien, si se aprueba una disposición semejante sin excepción, debe admitirse como consecuencia que se va a despojar a los actuales propietarios mineros de su dominio.

Frente a esta situación, y como una forma de reconocer los derechos adquiridos, se estimó necesario exceptuar de este dominio patrimonial del Estado a las pertenencias vigentes, sin perjuicio de que si caducan, revierte el dominio al Estado.

Puntualiza que, a juicio del Gobierno, ellas no son tocadas en este aspecto por este precepto constitucional y, en consecuencia, no se les mejora ni empeora su situación jurídica.

Agrega que, en relación con este punto, es necesario considerar la parte del precepto que estatuye que "la ley procurará establecer un sistema de amparo que, resguardando los derechos de los mineros en actividad, permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias para las que estén en exploración o explotación".

Señala que esta disposición será aplicable precisamente a las pertenencias vigentes. Es decir, ellas quedarán sujetas a este nuevo sistema de amparo que se establecerá, y que resguardará sólo los derechos de los mineros en actividad, sin perjuicio del derecho de propiedad de los particulares, idéntico al actual y que subsiste, mientras no caduque. Si sucede este último hecho, las nuevas concesiones que se otorguen sobre estas minas quedarán sometidas al nuevo régimen común de propiedad estatal de éstas.

El señor BULNES discrepa con el señor Ministro, pues no cree que exista esa especie de dominio titular o radical del Estado que él señala.

Estima que el hecho de que el Código Civil afirme en su artículo 591 que el "Estado es dueño de todas las minas de oro, etc.", unida a la circunstancia de que dicha disposición está inmediatamente después de la definición de "dominio" contenida en el artículo 582, implica necesariamente que no puede estarse refiriendo sino al dominio que acaba de definir, pues en caso contrario lo habría dicho expresamente; de lo anterior, concluye que el Estado tiene verdadero dominio sobre las minas, sin perjuicio del conjunto de derechos de los particulares que reciben el nombre de pertenencias mineras.

Por ello, estima de extraordinaria gravedad la reforma introducida por la Cámara de Diputados, en el sentido de establecer que "el Estado tiene el

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

dominio absoluto, etc. . . ., con excepción de las pertenencias vigentes. . .". A su juicio, la situación que se creará es muy clara. Primero se establece la regla general: "el Estado es dueño. . .", y luego la excepción: "con excepción de las pertenencias vigentes". Es decir, de acuerdo a las más elementales normas de interpretación, si se dice que el Estado es dueño de determinadas sustancias y luego se establece una excepción, no cabe sino deducir que, a contrario sensu, el Estado no es dueño de todo aquello incluido en la excepción, es decir, la disposición de la Cámara de Diputados hace desaparecer en su integridad el actual dominio del Estado sobre las minas.

Este hecho tendrá importante repercusión en la aplicación del nuevo régimen de amparo a las pertenencias vigentes, pues desaparecido el dominio del Estado sobre ellas, quedarán en las mismas condiciones de los bienes en general y, en consecuencia, se podría sostener que nadie puede ser desposeído de su pertenencia sin pagarle la correspondiente indemnización, según las reglas del propio artículo 10 N° 10 de la Constitución. Es decir, el propietario minero quedará equiparado en todo al dueño de un fundo o de una casa.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia), expresa que el dominio radical del Estado no está consagrado en texto legal alguno, pero afirma que él se desprende claramente de todo el sistema de propiedad minera en vigencia. Así, por ejemplo, cita el artículo 72 del Código de Minería que establece que "el acta de mensura inscrita constituye el título de propiedad de la pertenencia y da originariamente la posesión legal de ella".

A su juicio, el término "originariamente" allí empleado, está demostrando que el derecho que el minero adquiere es un derecho que se constituye en el momento en que se cumplen los requisitos legales, sin que hubiera existido un dominio anterior del Estado, pues en caso contrario sería derivativo y mal podría decirse "originariamente la posesión legal" de la pertenencia.

Además, si el Estado fuera dueño patrimonial, como se ha pretendido, habría que concluir que sobre el bien mina habrían dos derechos de dominio absolutos y excluyentes, pues el minero adquiriría el suyo y el Estado no se desprendería del de él.

El señor GUZMAN expresa que, a su juicio, la disposición de la Cámara de Diputados y la del Senado son radicalmente distintas. En esta materia hay dos tesis. Una de ellas reconoce la propiedad absoluta del Estado respecto de las minas, sin perjuicio de las concesiones que pueda otorgar. En cambio la otra, acepta un dominio estatal muy particular, de carácter radical o eminente y, en consecuencia, cuando el Estado dio a un particular lo que se llama concesión, estaba dando dominio.

La primera de ellas inspira el texto aprobado por el Senado. Por el contrario, el inciso aprobado por la Cámara de Diputados, declara que el Estado no es dueño de las actuales pertenencias y que, por lo tanto, sus propietarios son sus titulares.

Estima que, de aceptarse la primera tesis, no serían afectados los derechos de los titulares de las pertenencias mineras vigentes, pues esta tesis se fundamenta en que el Estado ha sido siempre el dueño de las minas y, por consiguiente, lo que el Estado concedió cuando lo concedió es, prácticamente,

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

lo mismo que está dando ahora y, consecuentemente, la situación estaría regulada por las disposiciones del artículo 12 de la ley sobre efecto retroactivo de las leyes, que dice textualmente:

"Artículo 12.— Todo derecho real adquirido bajo una ley y en conformidad a ella, subsiste bajo el imperio de otra; pero en cuanto a sus goces y cargos y en lo tocante a su extinción, prevalecerán las disposiciones de la nueva ley, sin perjuicio de lo que respecto de mayorazgos o vinculaciones se hubiese ordenado o se ordenare por leyes especiales".

El señor LIRA manifiesta que concuerda con el señor Ministro de Justicia, en que lo que el Estado tiene sobre las minas es un dominio eminente o radical y no patrimonial. Admite que el artículo 1° del Código de Minería dice que "el Estado es dueño de todas las minas", pero observa que el mismo artículo, en su inciso segundo, establece importantes limitaciones, pues el uso y disposición del bien sobre el que recae están entregados a los particulares. Señala que toda la armazón del Código de Minería está fundada en que el minero es dueño de su pertenencia. Prueba de ello es que el artículo 71 expresa que la posesión nace originariamente en el particular y que "la pertenencia es un inmueble distinto y separado del terreno superficial, . . . y se rige por las mismas leyes que los demás bienes raíces, . . .", o sea, es similar a la propiedad raíz. También hace presente que la jurisprudencia de la Corte Suprema ha coincidido reiteradamente en que la propiedad minera es una propiedad como cualquier otra.

Estima, en consecuencia, que la reforma que otorga al Estado el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible sobre las minas, se aparta radicalmente de la situación actual y es una reforma sustancial en esta materia, ya que el nuevo titular del derecho de dominio sobre las minas, el Estado, sólo podrá otorgar concesiones a los particulares y no dominio.

En cuanto a la redacción del texto aprobado por la Cámara de Diputados, sólo observa que al señalar las excepciones a la propiedad del Estado, se confunde el concepto de "mina" con el de "pertenencia minera", esto es, el bien con el derecho. Dice que es indudable que el Estado no puede tener dominio de la pertenencia minera, pues éste es de los particulares, de modo que la excepción, tal como está redactada, sería superflua. Señala que seguramente lo que se quiso decir es que el Estado no tiene el dominio absoluto sobre la mina, que es el objeto de las pertenencias mineras vigentes.

El señor RUIZ también coincide en estimar que lo que el Estado tiene sobre las minas es sólo un dominio eminente. Señala que, si en este caso el dominio del Estado fuera el definido por el artículo 582 del Código Civil, no tendría objeto el artículo del Código de Minería, que reserva determinadas sustancias al Estado, pues si éste fuera dueño absoluto de todas las minas, no habría necesidad alguna de establecer en su favor una reserva expresa respecto a algunas determinadas.

Piensa, en consecuencia, que la reforma introduce una innovación fundamental en esta materia al establecer el dominio absoluto del Estado.

Coincide con el señor Ministro en estimar que al exceptuar de dicha regla a las pertenencias vigentes, se está estableciendo sólo que sobre ellas el Estado no

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

tendrá dominio patrimonial, sino que conservará el radical que actualmente tiene.

Respecto a la observación de redacción del señor Lira, expresa que la disposición no está oponiendo el concepto de mina al de pertenencia, sino el de dominio del Estado al de pertenencia minera.

Señala, en seguida, que el precepto de la Cámara de Diputados que establece que "el Estado puede otorgar concesiones para explorar o para explotar en conformidad a la ley", sustituye con un texto más breve el inciso cuarto del proyecto del Senado. Sin embargo, advierte que a su juicio, la palabra "para" no da la idea de actividad, por lo que habría sido más de su agrado que se hubiera establecido expresamente la obligación de efectuar realmente la exploración o explotación.

Señala, también, que respecto del nuevo sistema de amparo, no habrá ningún inconveniente en aplicarlo a las concesiones futuras, desde el momento en que ellas serían sólo "concesiones" y no "propiedades". Hace presente que, en este punto, el problema sólo surge respecto de la posibilidad de aplicar el nuevo sistema de amparo a las pertenencias mineras vigentes y que ése es el motivo por el cual la reforma se refiere sólo a ellas.

El señor PRADO expresa que en ambos textos está claro que el dominio efectivo de las minas es del Estado; que éste puede dar determinados derechos por la vía de la concesión y, por lo tanto, en las condiciones y con los requisitos que fije la ley.

Por otra parte, estima que ambos textos regulan similarmente la situación de los titulares de las pertenencias vigentes. En el Senado se reconocen sus derechos en virtud del artículo transitorio, al disponer que sólo caducarán si no cumplen con los requisitos que establezca el nuevo sistema de amparo. El proyecto de la Cámara de Diputados también hace aplicable a las pertenencias vigentes el nuevo sistema de amparo que establece la ley y, en consecuencia, éstas caducarán de acuerdo a las disposiciones que contengan las nuevas reglas legales.

Agrega que estima conveniente aclarar suficientemente el concepto de sistema de amparo. Cree que es similar al de subsistencia de dominio, oponiéndose a él la extinción de dicho derecho por expropiación, pues esto último no es sino el término obligatorio de un derecho, pero reconociendo su existencia.

El señor BULNES estima que el concepto de sistema de amparo no es preciso, ya que no está definido en la misma ley, y que perfectamente pueden existir dichos sistemas con indemnización o sin ella.

Si a esto se agrega que al excluirse las pertenencias vigentes del dominio del Estado, los actuales propietarios mineros pasarán a ser dueños absolutos, es perfectamente lícito concluir que están amparados, al igual que cualquier propietario, por el precepto constitucional que establece que no se puede poner término obligatorio a la propiedad sin la correspondiente indemnización y, en consecuencia, podrían intentar recursos de inaplicabilidad contra cualquiera ley que estableciera un sistema de amparo con caducidad sin indemnización.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

Reitera que la diferencia fundamental que lo separa del señor Prado en la interpretación del artículo y sin pronunciarse sobre el contenido de ambas disposiciones, incide en que mientras el mencionado Senador considera involucrado en el concepto de sistema de amparo la idea de caducidad sin indemnización, él estima que dicho concepto es muy amplio y puede llevar a un sistema de caducidad con o sin indemnización y que incluso, dada la redacción del precepto, el segundo podría ser considerado inconstitucional.

El señor PRADO expresa que la disposición que se refiere al sistema de amparo de las pertenencias vigentes sólo contiene una orden imperativa para el legislador: al establecerse, se deben respetar los derechos de los mineros en actividad y, en consecuencia, se pueden dictar leyes que establezcan caducidad sin indemnización, con la sola salvedad mencionada respecto de las pertenencias actuales. Agrega que esta norma es muy similar a la del Senado, debido a que el artículo transitorio del proyecto de este último establece que caducarán, y sólo por esta razón, las propiedades mineras, concesiones y explotaciones que no cumplan con los requisitos del nuevo sistema de amparo, que según el inciso cuarto del N° 10 es el del trabajo.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia), hace presente que no hay que perder de vista el hecho de que la norma en debate es una disposición especial, que recae sobre una materia también especial, dentro de las reglas generales que da el artículo 10 N° 10, en materia de propiedad.

Estima que por esta razón hay que entender su terminología en el sentido que le dan los especialistas en derecho de minas.

Por ello, por ejemplo, las palabras "pertenencia minera" deben interpretarse según el concepto que tienen en el derecho actual, y como los vocablos "sistema de amparo" se refieren exclusivamente a dichas pertenencias, también deben interpretarse según las reglas y principios que rigen esta materia en la actualidad.

Asimismo, sostiene que la existencia de sistemas de amparo respecto de la propiedad minera revela su carácter especial o sui géneris. En efecto, es una propiedad sujeta a la condición subyacente de que el minero cumpla con su función social de explotar la mina.

Agrega que esa es la base del sistema de amparo, que siempre ha estado ligado al trabajo de la mina. Así era en la legislación española y así fue durante largo tiempo en la legislación chilena, hasta que, por dificultades de prueba, se adoptó un sistema de amparo por pago de patente, que es distinto en la forma pero no en el fondo, pues cuando fue establecido, implicaba una presunción de trabajo por su alzado monto.

Finalmente, termina haciendo presente que el Código de Minería establece en su artículo 127 que por el incumplimiento de la obligación de pagar patente "caducará irrevocablemente la propiedad minera, por el solo ministerio de la ley", y que esta posición no da derecho a ninguna indemnización. En consecuencia, los conceptos de amparo y caducidad excluyen este último derecho.

El señor BULNES expresa que la caducidad de la legislación vigente por el solo ministerio de la ley y sin indemnización alguna, es posible precisamente



## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

porque el Estado tiene dominio de las minas. Agrega que, en cambio, si se aprueba el texto de la Cámara de Diputados, éste dejará de tenerlo sobre las pertenencias vigentes y, en consecuencia, no podrían establecerse, en materia de caducidad, normas similares a las actuales.

El señor Ministro de Justicia contesta que el Estado no pierde su dominio radical o eminente respecto de las pertenencias vigentes, y precisamente a ellas se aplicarán las nuevas disposiciones sobre sistema de amparo, según el texto en debate.

Por lo demás, dicho precepto estatuye que la ley procurará establecer un sistema de amparo en determinadas condiciones respecto de dichas pertenencias, o sea, un sistema que impone obligaciones al titular de la pertenencia, y que tiene como consecuencia la caducidad irrevocable del derecho de dominio sobre ellas, sin indemnización y por el solo ministerio de la ley, en caso de incumplimiento.

En consecuencia, a la ley, además de poder establecer, respecto de las pertenencias mineras vigentes, limitaciones y término obligado del dominio mediante expropiación de acuerdo a las normas generales, le estaría además permitido, en virtud de las disposiciones en análisis establecer otra causal de extinción específica de la propiedad minera: la caducidad derivada del incumplimiento de las leyes que establecen obligaciones precisas para el amparo de esta propiedad y, por consiguiente, dichos preceptos mantienen el principio actual de que la propiedad minera es condicional.

El señor URIBE recalca que el sistema de amparo importa una sanción que la ley impone a la propiedad minera vigente, cuando no se cumplen los requisitos establecidos; y siendo una sanción, no concibe que pudiera aminorarse estableciéndose el derecho a indemnización, ya que es de la esencia de esta clase de propiedad el cumplimiento de una función social por su titular.

El señor BULNES expone que la reforma constitucional de 1964 estableció precisamente lo que el señor Uribe estima inconcebible, al permitir la expropiación de los fundos mal explotados con pago diferido, lo que es una sanción, pero con derecho a indemnización.

Comparte el criterio de que el sistema de amparo es una sanción, pero le parece dudoso que la sanción pueda ser la caducidad sin indemnización porque el texto no lo dice y, en tal caso, son aplicables las demás disposiciones del N° 10 del artículo 10 de la Constitución, que establecen que nadie puede ser privado de su propiedad sin la correspondiente indemnización.

Manifiesta que, a su juicio, el texto de la reforma aprobada por la Cámara de Diputados conduce justamente al efecto contrario del deseado por los señores profesores, que desean establecer un sistema de caducidad sin indemnización cuando no se trabajan las pertenencias vigentes. Por ello, cree conveniente postergar la discusión de esta materia para el proyecto general, pues ambos textos requieren mayor estudio.

Concluye consultando al profesor Guzmán su opinión, como constitucionalista, sobre el punto.

El señor GUZMAN expresa que no le cabe duda alguna que la interpretación del señor Bulnes es la correcta.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

El señor BULNES manifiesta que ahora que ha escuchado la opinión de un profesor le parece incuestionable que con el precepto aprobado por la Cámara de Diputados no se puede dictar ley alguna que haga caducar la pertenencia vigente sin indemnización.

Continúa expresando que, yendo a casos concretos, si no se celebran los convenios del cobre, podrá la Braden mantener toda la mina de abajo sin trabajar y no se le podrá hacer caducar su pertenencia sin indemnizarle, no ya sus instalaciones, sino la pertenencia misma.

Dice que no se está debatiendo un problema académico, porque es precisamente en nuestros grandes minerales donde no se ha desarrollado si trabajo necesario, ya que las compañías se niegan tercamente a labrarlos mientras los poderes públicos no se allanen a darles toda clase de privilegios.

El señor URIBE expresa que no discute que la caducidad pueda ser indemnizada, pero que estima inconcebible que así se haga, porque la explotación del bien mina tiene una importancia fundamental para el desarrollo económico del país.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia), expresa, en nombre del Gobierno y de la manera más categórica, su profundo y total desacuerdo con las opiniones recién vertidas, en cuanto a que el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados pudiera dar fundamento para entender que la caducidad de las pertenencias vigentes por efecto de la nueva ley de amparo pudiera dar lugar a indemnización.

Señala que quienes sostienen dicha interpretación han perdido de vista que la propiedad común y minera tienen una profunda diferencia de naturaleza, pues mientras la primera es perpetua, la segunda es condicional y está sujeta a caducidad. Considera, por tanto, que no es posible comparar la propiedad agrícola con la pertenencia minera.

Dice, además, que si por efecto del amparo debiera estar obligado el Estado a indemnizar, el precepto en estudio no tendría razón de ser y podría suprimirse, ya que serían aplicables a esta especie de propiedad las normas comunes contenidas en el N° 10 del artículo 10.

Agrega que la interpretación que rebate carece de fundamento, pues significa hacer innecesario el inciso en estudio, como también desconocer el concepto de propiedad minera, la legislación que la rige —ya que el precepto se refiere a las pertenencias vigentes— y lo que es y ha sido siempre el sistema de amparo.

El señor FIGUEROA manifiesta su plena concordancia con lo expresado por el señor Ministro.

Agrega que si no existiera la frase objetada, la sustitución del contenido del derecho de dominio del Estado sobre las minas tampoco podría significar el desconocimiento de la propiedad minera particular adquirida en conformidad a la legislación vigente.

Sostiene que las palabras del inciso deben interpretarse según su sentido científico y, por lo tanto, por sistema de amparo debe entenderse lo que la doctrina del derecho de Minería concibe, y que ésta no podría nunca aceptar como consecuencia de un sistema de amparo la caducidad con indemnización,

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

porque no se ha aceptado antes y porque todos los libros de texto y las disposiciones del derecho positivo han establecido que la propiedad minera es esencialmente condicional, y tal concepto se opone al de indemnización.

El señor BULNES expresa que el señor Figueroa está exponiendo su opinión como especialista en Derecho de Minería, pero advierte que la Constitución no se va a interpretar de acuerdo a especializaciones del derecho sino conforme a las reglas generales.

Afirma que la interpretación más probable que al respecto dará la judicatura, será que, según la reforma, el Estado no tiene el dominio de las pertenencias actuales; que, a contrario sensu, el titular de la pertenencia es dueño en las mismas condiciones que cualquier otro titular del derecho de dominio y que, en consecuencia, también queda amparado por la norma del propio artículo 10 N° 10, que establece que nadie puede ser privado de su propiedad sin la correspondiente indemnización.

Respecto a la observación del señor Ministro, en el sentido de que, de acuerdo con la interpretación que él le da a la disposición relativa al establecimiento de un sistema de amparo, ésta sería superflua, reconoce que tiene cierta validez, pero que no sería la primera vez en que se aprueba una disposición ociosa y que, en todo caso, sería una recomendación al legislador para que estableciera un nuevo sistema de amparo.

El señor BARRIGA informa que el Instituto de Ingenieros de Minas no ha emitido una opinión oficial respecto al proyecto de reforma, por estimar que el problema queda fuera de la órbita de su competencia por ser fundamentalmente una materia jurídica. Sin embargo, agrega que el Instituto ha estado solicitando a las autoridades la modificación de las disposiciones que rigen el derecho de minas, especialmente en lo referente al sistema de amparo.

El señor RODRIGUEZ admite que el proyecto ha empleado en esta parte términos propios del Derecho de Minas, señalando que si se está refiriendo a materias mineras, lo lógico es que use las palabras de la ciencia correspondiente.

No ve en ello peligro alguno, pues no puede pretenderse que la Corte Suprema va a carecer de los conocimientos necesarios para interpretar dichas disposiciones de acuerdo al sentido que se le dan a esas palabras en el Derecho de Minería.

El señor BULNES pregunta si la expresión "sistema de amparo" tiene un significado exacto en derecho de minería, porque, a su juicio, dichas palabras no son técnicas, sino términos de muy amplio sentido. Por sílo, no cree que su uso tenga la fuerza suficiente como para enervar la norma del artículo 10 N° 10, de que nadie puede ser privado de su propiedad sin la correspondiente indemnización.

Manifiesta que el texto puede llevar a consecuencias totalmente diversas de las perseguidas, o sea, a la consolidación del derecho de los mineros que no trabajan sus minas, y que, en todo caso, el asunto se va a suscitar y nadie puede predecir la suerte que correrá el recurso de inaplicabilidad si se

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

interpone respecto de una ley que establezca la caducidad sin indemnización, por lo que desea dejar a salvo su responsabilidad.

El señor FIGUEROA expresa que al elevar a norma constitucional los principios fundamentales de la propiedad minera es necesario interpretar las palabras en que se expresan según el derecho especializado que la estudia.

Agrega que el concepto de sistema de amparo es suficientemente claro en nuestro país, ya que el propio diccionario de la Real Academia de la Lengua cita para definir lo que significa régimen de amparo o amparo propiamente tal, el sentido que se le da en Chile.

Por otra parte, aun cuando la palabra sistema de amparo tenga muchas acepciones específicas, en el hecho tiene una acepción general: régimen legal que somete la subsistencia de un dominio — otros dicen la adquisición al cumplimiento de una condición, cualquiera que ésta sea. Pues bien, si esta condición no se cumple, como se trata de una condición resolutoria, se produce la pérdida de ese dominio, sea que pase a otras manos, sea que caduque en su totalidad.

El señor GUZMAN expresa que el proyecto despachado por la Cámara de Diputados adolece, a su juicio, de evidentes fallas de redacción y muestra de ello es que ha dado origen a este debate.

Estima que los términos en que se manifiesta la protección a las pertenencias vigentes, va a conducir al intérprete a la conclusión de que el Estado no tiene ni ha tenido nunca dominio patrimonial sobre ellas.

El señor RODRIGUEZ dice que esa es precisamente la intención perseguida.

El señor GUZMAN pregunta, entonces, qué sentido tiene la frase que, al referirse al nuevo sistema de amparo, dice que "procurará recuperar para el dominio del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias". No ve como podrá recuperar el Estado algo que nunca ha tenido.

Finalmente, expresa que, a su juicio, la frase "la ley procurará establecer un sistema de amparo..." es un consejo constitucional sumamente débil, que no cree obligue en modo alguno al legislador.

Se levanta la sesión.

(Fdo.) : Benjamín Prado Casas, Presidente.— Iván Auger Labarca, Secretario.

## V

**Acta de la 37ª Sesión de la Comisión Especial de Reforma Constitucional, celebrada el 30 de junio de 1966.**

La Comisión se reúne bajo la Presidencia del Honorable Senador señor Benjamín Prado, con asistencia de sus miembros los Honorables Senadores señores Francisco Bulnes, Julio Durán y Luis F. Luengo.

Concurren, además, el Honorable Senador señor Chadwick, los Ministros de Justicia y Minería, señores Pedro J. Rodríguez y Eduardo Simián, respectivamente, el Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, don Francisco Cuevas Mackenna y el Presidente y Secretario del Consejo del Consorcio Agrícola del Sur, señores Héctor Millán y Mario Astorga.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

Actúa de Secretario de la Comisión, don Iván Auger Labarca.

El señor MILLAN, Presidente del Consorcio Agrícola del Sur, expresa que su organización, que agrupa a los empresarios agropecuarios de las provincias de Bío-Bío a Aisén, ha mantenido una posición permanente en relación con las reformas al derecho de propiedad desde el proyecto que enmendó el N° 10 del artículo 10 de la Constitución respecto de la expropiación de predios agrícolas. Agrega que la posición adoptada por el Consorcio el año 1962 conserva plena actualidad porque ahora se pretende destruir esta garantía constitucional y, en consecuencia, comienza su exposición leyendo una declaración de dicha fecha que dice:

"El Comercio de Sociedades Agrícolas del Sur acordó reafirmar su declaración pública aparecida en el diario "Austral" de Temuco el 30 de septiembre de 1961 en el sentido de que acepta una reforma agraria que signifique mayor producción, ayuda al agricultor eficiente, consolidación y mejoramiento del labriego y campesino en general, que haga posible el acceso a la tierra de mayor número de hombres de campo y que entregue a éstos una propiedad cuya superficie mínima corresponda a una unidad económica que le permita subsistir sin apremios, capitalizar y aumentar la fertilidad de la tierra que trabaja.

Acordó, además, declarar que para alcanzar esta finalidad considera innecesario alterar la garantía constitucional que resguarda el derecho de propiedad. Para adoptar este acuerdo tuvo en vista, entre otras, las consideraciones que se pasan a exponer.

La garantía constitucional de que nadie puede ser privado de sus bienes sin previo pago de su justo valor, es una de las condiciones necesarias a todo desarrollo económico y social y la reforma que se pretende llevar a cabo al establecer la expropiación sin pago inmediato, vulnera esta garantía porque hace posible que el legislador establezca modalidades que transformen el pago a plazo en un verdadero despojo.

El argumento que se formula en favor de esta reforma de que existe urgencia en apresurar el proceso de hacer un propietario de cada cultivador de la tierra, a fin de crear condiciones de estabilidad social y de que para ello sería necesario tener disponibles a corto plazo mayor número de hectáreas de tierras de cultivo y pastoreo carece de fundamentos reales como lo demuestra el conocimiento del territorio agrícola nacional, el hecho de que la Caja de Colonización Agrícola ha recibido centenares de ofertas de fundos en venta pagaderos a varios años plazo y la falta de antecedentes serios en cuanto al número de cultivadores sin dominio y en situación de adquirir tierras, al número de predios abandonados o notoriamente mal explotados y a los recursos que se necesitarían para poner estas tierras en condiciones de trabajo racional.

La urgencia de llenar déficit de producción agrícola tampoco es argumento valedero para una reforma constitucional por cuanto es un hecho que en muchos productos no hay déficit y que en los que existe no es debido al régimen de propiedad de la tierra sino a las anormales condiciones en que se ha desenvuelto la explotación agropecuaria por hechos no imputables al

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

propietario de las tierras. La falta durante largos años de una política agraria definida, la subestimación en que se ha mantenido a la producción agropecuaria, la falta de vías de comunicación en vastos sectores del territorio nacional, el no respeto de los costos agrícolas, la inexistencia de precios de sustentación, la forma irregular en que se desenvuelven los procesos de comercialización y distribución de los productos son otros tantos factores determinantes de las perturbaciones que sufre la explotación agrícola que han provocado desaliento y desconcierto en los empresarios.

La aspiración de explotar las pocas tierras abandonadas o propiamente mal explotadas que puedan existir en el país no justifica por sí sola una reforma constitucional para obtener el pago diferido, ya que el país entero podría aportar los recursos necesarios para ello, como beneficiario de la paz social que se pretende obtener. Dentro de la finalidad de asegurar la paz social existe una labor inmediata y efectiva que realizar, cual es acudir en ayuda de los actuales pequeños propietarios que se debaten en una situación angustiosa.

Los informes y estadísticas de los organismos internacionales que explotan el problema agrario latinoamericano en un solo bloque, no se ajustan a la realidad del agro chileno y revelan el desconocimiento del territorio nacional por parte de los informantes.

Los hombres de campo del sur, luchando contra la naturaleza, las inclemencias y el abandono, en una labor permanente y tesonera y sobreponiéndose a las incomprendimientos, han transformado sus campos en empresas agrícolas, de las que se sienten orgullosos porque contribuyen en alto grado a satisfacer las necesidades alimenticias del país. No temen a las nuevas modalidades que se desea introducir en la explotación de la tierra, pero creen que ellas deben realizarse respetando las garantías fundamentales que consagra la Constitución Política del Estado y que son de la esencia del régimen democrático y de la civilización occidental dentro de la cual vivimos."

Expresa, en seguida, que los conceptos que constan en la declaración tienen plena validez, porque los proyectos de reforma constitucional que destruyen el derecho de propiedad, como el que está en debate, han producido el caos y la anarquía en las empresas agropecuarias.

El trabajador agrícola ha perdido su interés en el trabajo por habersele ofrecido asentamientos en los fundos y esta actitud afecta directamente a la producción.

Agrega que los efectos de esta situación serán prolongados, porque aun cuando se reconsideraran las actuales tendencias, la producción de alimentos quedaría gravemente afectada por la naturaleza del trabajo agrícola.

Prueba de sus afirmaciones es la importación de alimentos por 260.000.000 de dólares el presente año, con cargo al mejoramiento de la balanza de pagos y al mejor precio del cobre.

Estima inconveniente la utilización de dichos recursos en el objeto indicado, porque son extraordinarios y deberían, por consiguiente, destinarse a capitalización, especialmente si se tiene en consideración que si se proporciona tranquilidad a los productores nacionales, éstos podrían abastecer el mercado interno.



## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

Expresa, a continuación, que las declaraciones de las autoridades se contradicen con los hechos. Estas dicen que no se afectará el derecho de propiedad y, en cambio, los proyectos en tramitación demuestran lo contrario. Respecto a los textos del Senado y la Cámara de Diputados, expresa que el primero contiene algunas garantías al derecho de propiedad, como ser que la indemnización debe ser equitativa y que los problemas que se presenten serán resueltos por tribunales de derecho.

El proyecto de la Cámara de Diputados desmejora considerablemente la disposición comentada, suprimiendo en la práctica, respecto de los predios rústicos, el derecho de sus actuales propietarios.

Ante una pregunta del señor Luengo, el señor Millán expresa que los agricultores del sur no desean bajo ningún concepto perder sus empresas y que, a pesar de las circunstancias adversas, intentan mantener su producción.

En seguida, contestando preguntas del señor Prado, dice que el Gobierno actual, como el anterior, no ha expropiado predios en la zona que representa, pero que ha adquirido algunos fundos para solucionar problemas de indígenas, y que en dichas tierras la producción ha experimentado una notable baja.

Asimismo, expresa que la política agraria del Gobierno actual ha sido mejor que la de los anteriores, pero que al mismo tiempo éste ha perturbado la producción agraria, tanto por la agitación que impulsan en el campo los funcionarios de los organismos estatales, como por su apoyo a proyectos como el que está en debate. Por estas razones, la mencionada política no ha producido efectos positivos.

Respondiendo a una pregunta del señor Chadwick, el señor Millán manifiesta que si se deseaba realizar repartición de tierras a los campesinos, ésta podía efectuarse con las del sector público y con las que están abandonadas o mal explotadas. Sostiene que las tierras fiscales abarcan, aproximadamente, 13 millones de hectáreas.

Contestando a otra pregunta del señor Chadwick, expresa que su Consorcio representa a 12.000 empresarios, que no conoce el número de trabajadores que ocupan éstos y que ninguno de sus miembros posee más de 10.000 Hás. Agrega que el promedio de hectáreas por propiedad en la provincia de Llanquihue es de 160 Hás., y en Osorno, de 360.

Refiriéndose a los trabajadores agrícolas de la zona, el Presidente del CAS dice que los obreros perciben desde el salario mínimo hacia arriba, pagado íntegramente en dinero; que sus habitaciones son mejores que las de las demás zonas agrícolas, y que no puede determinar la proporción de los ingresos del fundo que corresponden a trabajadores y empleadores.

Expone, también, contestando una pregunta del señor Chadwick, que respecto de las explotaciones ganadera, cerealera y maderera, es imposible aplicar un criterio de expropiación fundado en la extensión del predio.

Por último, y ante otra pregunta del señor Chadwick, manifiesta que las tierras de las propiedades medianas y grandes de su zona están explotadas científicamente y que, en cambio, en las pequeñas propiedades, se presentan diversos problemas por su explotación irracional.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

El señor ASTORGA, Secretario del Consejo del CAS, contestando una pregunta del señor Prado, dice que la productividad, o sea el rendimiento por hectárea, maquinaria u hombre, ha aumentado, pero que la producción global ha disminuido. Esta situación es causada por las medidas de defensa que adoptan los medianos y grandes propietarios ante la política del Gobierno que tiende a hacer desaparecer el derecho de propiedad. Agrega que la capitalización en el campo ha disminuido igualmente por el motivo expresado.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA manifiesta que las inversiones que se efectúen están protegidas en el proyecto de reforma agraria, porque éste establece que serán pagadas al contado si se expropia el predio en que se realizaron.

El señor ASTORGA expresa, contestando al señor Ministro, que la disposición aludida sólo formaba parte de un proyecto y que el productor agrícola no tenía confianza en los proyectos, dada la política general seguida por las autoridades.

Dice, asimismo, que la política gubernamental ha traído como consecuencia el hecho de que en el año pasado se hayan importado alimentos por un valor equivalente a 160.000.000 de dólares, este año de 280.000.000, y en el próximo de 350.000.000.

Agrega que el déficit actual es provocado por la disminución de la producción prácticamente a la mitad, y por el aumento vegetativo de la población y de las condiciones de vida media de ésta.

El señor RODRIGUEZ, Ministro de Justicia, expresa que no concuerda con las opiniones del Consorcio respecto de la reforma y política agrarias, pero que no se refiere a estos puntos porque estima que no es el momento de hacerlo.

Sin embargo, dice que el juicio expresado por el señor Astorga sobre la desconfianza que tendrían los productores respecto de la mantención de disposiciones del proyecto de reforma agraria, demuestra que, en ciertos grupos, la confianza es sinónimo de no hacer nada, pues los proyectos malos deben rechazarse por malos y los buenos porque no se cree en ellos. Agrega que discrepa de tal posición y que estima que el único fundamento de la seguridad son los cambios estructurales, pues sólo ellos darán estabilidad al sistema político social.

El señor DURAN manifiesta que el pago al contado de las mejoras que se efectúen a contar desde una determinada fecha, es sólo una idea contenida en un proyecto que se encuentra en primer trámite. En consecuencia, no existe seguridad alguna de que dicha norma se vaya a mantener en el texto definitivo de la ley.

Agrega que la desconfianza del sector de la producción es lógica. En efecto, ya se dejan sin cumplir disposiciones legales que obligan al pago oportuno de las deudas del Estado con los contratistas de Obras Públicas, a quienes no sólo se les postergan éstos, sino que los organismos estatales les exigen el pago inmediato de sus obligaciones crediticias y previsionales.

Asimismo, dice que no hay confianza, porque el Gobierno y el partido que lo sustenta, han cambiado ya tres veces de posición respecto de la reforma del derecho de propiedad.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

En seguida, el señor Senador expresa que el Gobierno ha actuado con un criterio muy extraño para expropiar predios agrícolas y para determinar una política agraria. En efecto, prácticamente no se han expropiado latifundios. Aún más, algunos de los predios afectados sólo tienen 30 hectáreas. Los asentamientos de las provincias que representa no han recibido asistencia técnica ni crediticia. Se ha entregado a pequeños propietarios semillas inservibles. Se ha obligado a algunos agricultores a vender sus predios en condiciones desventajosas, bajo la amenaza de los propios funcionarios en el sentido de que la indemnización que les correspondería sería inferior y en peores condiciones una vez dictada la nueva ley de reforma agraria. En consecuencia, no existe una actitud seria de parte del Ejecutivo en esta materia, sino meramente política.

Nadie niega, continúa el mismo señor Senador, la necesidad de introducir cambios estructurales en el país, pero es indispensable que las herramientas que se den al Gobierno con dicha finalidad, impidan a ciertos funcionarios ejercer presiones injustas e indebidas, motivadas por posiciones políticas circunstanciales.

Dice, también, que para que el proceso de reforma agraria no produzca trastornos económicos, debe ésta realizarse en un lapso más o menos prolongado, respetándose los derechos de los propietarios eficientes.

Por último, manifiesta que el desarrollo económico de la agricultura no está relacionado exclusivamente con el régimen de tenencia de la tierra, y que una política adecuada debe enfocar globalmente el problema, tanto en sus aspectos económicos como sociales, teniendo siempre muy presente el interés general de la comunidad.

A continuación, el señor Durán formula indicación para que se escuche a los representantes de los sectores empresariales que aún no han sido oídos por la Comisión, porque es indispensable discutir con toda amplitud las nuevas normas, en especial con los grupos afectados, para evitar el desconocimiento general que tiene la opinión pública de la actitud del Gobierno.

Fundamenta su indicación, además, en que es indispensable que dichos sectores conozcan con claridad los alcances del proyecto en debate y la posición del Gobierno y los diversos sectores políticos, pues el texto de éste está en contradicción con las declaraciones del Ejecutivo, como también, con todo lo que dijo el actual Presidente de la República durante su campaña electoral

El señor CUEVAS MACKENNA, Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, dice que el reemplazo del sistema de amparo de la propiedad minera contenida en el proyecto de reforma, agrega una inestabilidad adicional a la ya aleatoria actividad minera.

Son muchos los yacimientos mineros que después de ser explorados y de haberse invertido en ellos grandes cantidades de dinero, no pueden ser explotados durante muchos años, por razones ajenas a la voluntad o capacidad del minero, sean éstas técnicas, de mercado o de política cambiaria.

El ejemplo más típico de los efectos de factores ajenos a la minería en la inactividad de muchos yacimientos es la política cambiaria, habitual en nuestro

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

país, que subvenciona la importación a cargo de la exportación, a pesar de que es más favorable a los intereses nacionales establecer un cambio real y destinar a subvencionar ciertos productos parte de los mayores ingresos que producen el aumento de las exportaciones.

Esta situación trae también como consecuencia el aumento desmedido de los costos internos, pues las empresas que producen artículos de exportación se ven obligadas a vender a mayor precio en el país que en el extranjero.

Concluye que es ilógico que, respecto de inversiones tan aleatorias como son las mineras, se deje entregada la pérdida del derecho al criterio de un funcionario u organismo, y no a un acto voluntario del propio minero que hizo la inversión y que no puede producir por causas ajenas a su voluntad e imputables, por lo general, al Estado. Cree que este nuevo sistema hará desaparecer el interés de invertir en esta rama de la producción.

El señor BULNES dice que estima injusta la caducidad sin indemnización en el caso de inactividad de un yacimiento provocada por las condiciones del mercado internacional o por la propia política del Gobierno; que a estas observaciones, los señores profesores de Derecho de Minería habían contestado que la ley prevenía los diversos casos y que tales normas sólo podían establecerse si se aprueba el texto del Senado, no así el de la Cámara de Diputados.

El señor CUEVAS dice, en seguida, que el reemplazo del actual sistema respecto de las pertenencias vigentes atenta contra principios elementales, pues las inversiones se han realizado teniendo en cuenta el actual sistema de protección de la propiedad.

Agrega que estima inconveniente el sistema propiciado respecto de las nuevas pertenencias y la concesión administrativa, que se aplicó en el siglo pasado creando innumerables dificultades porque perjudica especialmente al pequeño minero, ya que el descubridor de la mina va a tener que presentarse ante la autoridad administrativa, no como ahora, en que la sola manifestación es un título en principio.

Expresa que la Sociedad Nacional de Minería no es ajena al estudio sobre la forma de evitar los abusos que produce la legislación actual, pero que lo que se discute en la actualidad no tiene objetivos claros, los que, incluso se desconocen, por lo que estima necesario que el Gobierno realice un análisis completo de la materia con el concurso de los sectores interesados, antes de dar pasos tan importantes como la elevación a norma constitucional de los principios fundamentales de la propiedad minera.

En seguida, interpretando la disposición del proyecto de la Cámara de Diputados, expresa que, a su juicio, el nuevo sistema de amparo sólo podrá afectar a las pertenencias vigentes inactivas e innecesarias para la exploración o explotación de otras, y que ambos requisitos se exigen copulativamente.

Funda esta interpretación en que la parte que se refiere a los sistemas de amparo es especial en relación a la que establece la excepción del dominio del Estado de las pertenencias vigentes.

En consecuencia, la norma que establece un nuevo sistema de amparo para las pertenencias vigentes sólo afecta a las que están inactivas y son innecesarias

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

para las que están en exploración o en explotación, y excluye a las que, aún siendo inactivas e innecesarias, no tengan relación alguna con una pertenencia en actual exploración o explotación.

Si esta fuera la interpretación, la reforma sería un paso positivo, porque respetaría a todas las pertenencias vigentes, con excepción del mencionado caso especial, que es uno de los abusos que se cometen en la actualidad.

El señor PRADO expresa que en la sesión pasada quedó en claro que el inciso significa un cambio fundamental del sistema vigente. Se da al Estado el dominio patrimonial de las minas, autorizándosele para otorgar concesiones respecto de ellas.

Ahora bien, en cuanto a las pertenencias vigentes, se reconoce el actual derecho de propiedad de sus titulares, cualquiera que sea el contenido que éste tenga y, al mismo tiempo, el tercer acápite del inciso, que sólo es aplicable a ellas, contiene una norma que las afecta a todas. Se aconseja al legislador que establezca un nuevo sistema de amparo que respete los derechos de los mineros en actividad, y para la aplicación de estas normas, se dispone, asimismo, que el nuevo sistema debe permitir recuperar para el Estado las pertenencias inactivas e innecesarias, exigiéndose ambos requisitos copulativamente.

El señor CUEVAS expresa que el Presidente de la República había sostenido, en presencia del señor Ministro de Minería y de ochenta dirigentes mineros, que la disposición en discusión no afectaba a las pertenencias vigentes. Por lo demás, expresa que la redacción que tiene el artículo sólo puede interpretarse en el sentido señalado por él anteriormente.

El señor SIMIAN, Ministro de Minería, dice que la intención fue separar las pertenencias inactivas de las pertenencias innecesarias para las que están en exploración o explotación. Nunca se pensó que ambas condiciones debían existir copulativamente.

El señor BULNES manifiesta que en el texto son inamoviblemente copulativas. Agrega que, según la redacción, para no ser aplicable el nuevo sistema de amparo habría que demostrar que la pertenencia inactiva es necesaria para la que está en exploración o en explotación, o sea, que es prácticamente inseparable de ella. No basta probar que le es útil. Cree prácticamente imposible probar la necesidad.

El señor CUEVAS expresa que si el sentido de la disposición es diferente al que él ha expuesto, la frase que excluye de la propiedad del Estado las pertenencias vigentes carece de sentido. En efecto, por una parte se están respetando las reglas del juego en que se hicieron las inversiones y, por otra, dos frases más adelante se quita lo que se ha entregado.

- Agrega que si tal es el alcance de la disposición, la Sociedad Nacional de Minería es totalmente contraria a ella, porque las actuales propiedades mineras podrían ser expropiadas por la vía de la caducidad, sin indemnización alguna.

Termina expresando que si se acepta esta segunda interpretación, estimaría indispensable sustituir el tercer acápite del precepto por otro que dijera que las pertenencias vigentes se ampararán según las normas vigentes a la época de

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

su constitución, y si ello no fuera posible sería partidario que no se legislara sobre la materia.

El señor PRADO manifiesta que él ha dado una interpretación general de la disposición, sin referirse expresamente a sus últimos acápites, debido a que ellos no se han discutido.

En seguida, se acuerda incorporar al acta de la presente sesión, y como parte de la intervención del señor Cuevas, el informe de los abogados de la Sociedad Nacional de Minería al Consejo de dicho organismo, que es del tenor siguiente:

"A.— El proyecto de reforma constitucional no reconoce la estabilidad de las pertenencias constituidas bajo el régimen actual.

Aunque, en principio, se respeta y se mantiene el derecho de dominio o de propiedad de los titulares de pertenencias constituidas de acuerdo con el régimen legal imperante antes de la vigencia de la reforma constitucional, los miembros de la Comisión de Abogados piensan que el proyecto de reforma constitucional, al abrir las puertas al legislador para que altere el sistema de amparo de esas mismas pertenencias, está lejos de respetar su estabilidad.

El acápite 39 del inciso tercero del N° 10 del artículo 10 aprobado por la Cámara de Diputados dispone:

"La ley procurará establecer un sistema de amparo que, resguardando los derechos de los mineros en actividad, permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias para las que estén en exploración o explotación."

El precepto de este acápite sería exclusivamente aplicable a las pertenencias constituidas antes de la vigencia de la reforma constitucional, porque, de acuerdo con otras disposiciones de la reforma, ellas son las únicas pertenencias sobre las cuales existiría un dominio susceptible de ser recuperado por el Estado, sobre las concesiones que se otorgaran con posterioridad a la vigencia de la reforma constitucional, los titulares sólo tendrían un derecho de concesión, distinto del de dominio o propiedad, permaneciendo el dominio o propiedad de estas minas en poder del Estado, que, por consiguiente, nada tendría que recuperar.

Así lo ratifica, por lo demás, el informe de la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, que en su conclusión expresa: "Por estas consideraciones principales vuestra Comisión aprobó un artículo 3° transitorio que en primer término, establece que las reglas que se señalan en el inciso tercero y las que se dicten en conformidad al inciso cuarto no afectarán las pertenencias debidamente constituidas bajo el imperio de la ley actual y que se encuentren vigentes. Sin embargo, agrega el precepto, la futura legislación minera deberá contemplar las disposiciones adecuadas para, en primer lugar, sujetar a sus preceptos la subsistencia y caducidad de las pertenencias que se constituyan desde la fecha en que comience a regir esta reforma constitucional y la promulgación de esa nueva legislación minera; y, en segundo término, establecer la forma y el tiempo en que deberán aplicarse las nuevas disposiciones sobre amparo a los titulares de las concesiones en actual vigor".

La estabilidad de las pertenencias constituidas antes de la vigencia de la reforma constitucional, se vería necesariamente afectada por los nuevos



## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

sistemas de amparo que estableciera el legislador, el cual para establecerlos no quedaría sujeto a limitaciones constitucionales que pudieran constituir una garantía eficaz en favor de los propietarios de dichas pertenencias.

En vista de lo anterior, la Comisión propone:

Que se sustituya el acápite del inciso tercero del N° 10 del artículo 10 por el siguiente:

"Las pertenencias vigentes se ampararán de acuerdo con las normas existentes a la época de su constitución."

En subsidio de lo anterior, propone que se elimine ese acápite. Su supresión mantendría el actual estado de cosas, en el que, con arreglo a la sana doctrina, las nuevas leyes de amparo no son aplicables a las pertenencias constituidas con anterioridad a su promulgación. Esa doctrina se vería confirmada precisamente por la historia de la reforma constitucional, durante cuya tramitación no habría prosperado la idea contraria.

B.— El proyecto de reforma constitucional no se opone a que la ley llegue a establecer distintos procedimientos para la obtención de las concesiones mineras.

Tampoco se opone a la posibilidad de que se establezcan diversas formas de amparo, pero ello sin perjuicio de la objeción que ya se ha formulado en el sentido de que la aplicación de las nuevas modalidades de amparo a las pertenencias constituidas con anterioridad a la vigencia de la reforma constitucional, podrá traducirse en un atentado en contra de la estabilidad de ellas.

C.— El proyecto de reforma constitucional, al establecer el reemplazo de la propiedad de las minas por una simple concesión, propende, en atención a la naturaleza de la concesión, a que el otorgamiento de ella sea hecho por las autoridades administrativas, y contradice así el sentir de la Sociedad Nacional de Minería.

Pero la Comisión debe señalar que, sin necesidad de reforma constitucional y por la vía simplemente legal, podría reemplazarse el actual sistema de constitución judicial de la propiedad minera, por otro de otorgamiento de concesiones administrativas, a condición únicamente que se respetara la propiedad de las pertenencias constituidas bajo el imperio de la ley anterior.

D.— El proyecto de reforma constitucional no salva del amparo por la actividad ni de las sanciones correspondientes, a las pertenencias que, por razones diversas, no pueden explotarse.

Pero, también, la Comisión tiene que señalar que el legislador no necesita de reforma constitucional para establecer nuevos sistemas de amparo aplicables a las pertenencias que se constituyan con posterioridad a su establecimiento.

En síntesis, la Comisión estima que de todos los objetivos mineros perseguidos por la reforma constitucional, el único que realmente precisa de una modificación de tal naturaleza, es aquél que pretende aplicar a las pertenencias antiguas los nuevos sistemas de amparo. Esto resulta particularmente grave, porque bien poco significa que la Constitución reconozca el derecho de propiedad sobre las pertenencias mineras ya existentes, si, al mismo tiempo, está facultando al legislador para extinguir, sin siquiera pago de

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

indemnización, ese derecho, por incumplimiento de condiciones que no existían a la época de su constitución."

El señor DURAN insiste en su indicación de citar a los organismos que no han sido escuchados.

El señor PRADO expresa que, antes de consultar a la Comisión sobre la indicación del señor Durán, cree conveniente que el Secretario verifique quiénes han sido escuchados, pudiendo resolverse la indicación en las sesiones del lunes o del martes.

Se levanta la sesión.

(Fdo.): Benjamín Prado Casas, Presidente.— Iván Auger Labarca, Secretario.

## VI

**Acta de la 38ª Sesión de la Comisión Especial de Reforma Constitucional, celebrada el 5 de julio de 1966.**

La Comisión se reúne bajo la Presidencia del H. Senador señor Benjamín Prado, con asistencia de sus miembros los HH. Senadores señores Raúl Ampuero, Francisco Bulnes, Julio Durán y Luis F. Luengo.

Concurren, además, el Ministro de Justicia, don Pedro J. Rodríguez y el Ministro de Minería, don Eduardo Simián.

Actúa de Secretario de la Comisión, don Iván Auger Labarca.

El Secretario señor AUGER da cuenta de una comunicación de la Sociedad de Fomento Fabril por la que excusa la inasistencia de sus representantes a la sesión y solicita que éstos sean recibidos más adelante, en la fecha y hora que la Comisión determine.

—Se acuerda escuchar a dicha institución en la sesión del jueves próximo, durante cuarenta y cinco minutos.

El señor BULNES expresa que en la sesión anterior había sostenido que, según el texto del proyecto, las pertenencias vigentes que estuvieren inactivas y fueren innecesarias para otras en exploración o explotación, quedaban, por las razones que expresó en dicha oportunidad, protegidas por las normas relativas a la expropiación e indemnización. Agrega que su interpretación, concordante con la de los profesores señores Lira y Guzmán, da a la norma un alcance precisamente contrario a lo que el Gobierno y sus asesores desean estatuir.

A continuación, dice que quiere exponer una interpretación del señor Enrique Ortúzar, destacado profesor de derecho y ex Secretario de la Comisión de Constitución, sobre el sentido de las normas aprobadas por la Cámara en relación con la minería.

El señor Ortúzar distingue, respecto de las pertenencias vigentes, entre las que están en actividad y las que no lo están. Para las primeras, sostiene la tesis recién expuesta. Respecto de las segundas, estima que, según el texto, no podrían ni siquiera ser expropiadas. Esta opinión se funda en que la expropiación sólo procede por razones de utilidad pública, calificada por ley, y que en el caso de las minas, dicha utilidad estaría calificada por el propio

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

constituyente y, en consecuencia, la ley no podría expropiarlas sino de acuerdo a las reglas del inciso, o sea, cuando estuvieren inactivas y fueren innecesarias para las que están en exploración y explotación.

Agrega que, en su opinión y en la del señor Ortúzar, debe rechazarse el despojo, pero que, al mismo tiempo, es indispensable conceder al Estado la facultad de expropiar, pagando el justo precio.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA manifiesta su total desacuerdo con las interpretaciones anteriores, porque olvidan la naturaleza condicional de la propiedad minera.

Agrega que a esta clase de propiedad se le aplicará en el futuro, si se aprueba la Reforma, las reglas especiales contenidas en el N° 10 del artículo 10 que se refieren a ella, las que son complementarias de las demás disposiciones contenidas en dicho número.

Dice, en seguida, que la condicionalidad de la propiedad minera significa que su mantención está condicionada al cumplimiento de los requisitos que establezca el legislador, porque está sometida a sistemas de amparo, siendo de la naturaleza de éstos la caducidad, sin indemnización, ya que estos dos conceptos son incompatibles.

La propiedad minera, por otra parte, siempre ha debido cumplir una función social. El Estado la ha constituido a favor de los particulares para que exploten el bien en que recae y sólo en cuanto cumpla su función propia.

Por ello, los sistemas de amparo han permitido mantener el derecho sólo cuando se explota el yacimiento, incluso el del pago de patente, debido a que el monto de ésta, cuando dicho sistema fue establecido, hacía antieconómica la mantención de pertenencias inactivas.

La reforma constitucional, dice a continuación, pretende reemplazar este último sistema, porque ha sido deformado por efecto de la inflación, con la única y exclusiva finalidad de volver a los objetivos que se tuvieron al establecerlo.

Agrega que la caducidad derivada del sistema de amparo es una figura totalmente distinta de la expropiación. En efecto, el dominio puede extinguirse por ambas causas, pero sus efectos son totalmente distintos. La primera institución caracteriza la especialidad de la propiedad minera, o sea, su condicionalidad, que está presente en el instante de su constitución. La caducidad, por tanto, implica el término del derecho de propiedad, sin indemnización y por hechos imputables a su titular. En cambio, en el caso de la expropiación, el dominio se extingue por un hecho ajeno al propietario, y por hechos que no están presentes en el acto constitutivo del derecho mismo.

Los conceptos de amparo y caducidad, por lo demás, se desprenden del contexto del Código de Minería. Así por ejemplo, en el caso de caducidad, el titular del derecho sólo puede retirar los inmuebles por adherencia y no tiene derecho a indemnización por el resto de sus inversiones ni por el trabajo realizado.

El acápite tercero del inciso en debate, que se refiere a las pertenencias vigentes, menciona expresamente al sistema de amparo, estando éste configurado en el Código de Minería y en toda la historia de la legislación

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

minera: protección de la propiedad minera sujeta al cumplimiento de una condición resolutoria.

Asimismo, según esta norma, el legislador, al establecer un nuevo sistema de amparo, debe respetar los derechos de los mineros en actividad, y de los inactivos, cuando la pertenencia respectiva sea necesaria para otra que está en exploración o explotación. Por consiguiente, respetándose dichas limitaciones, la ley puede establecer un sistema de amparo que permita recuperar para el Estado, por caducidad, los yacimientos que no cumplan con la función social que les corresponde.

El señor BULNES expresa que en sesiones anteriores pretendió establecer que el derecho de los titulares de las pertenencias mineras era distinto del de dominio sobre el yacimiento, pero que los profesores de Derecho de Minería habían sostenido que éste era pleno, y que el Estado carece de derechos patrimoniales sobre las minas.

Agrega que, según lo expuso en la mencionada sesión, creía que el Estado era dueño de las minas, y que los particulares sólo eran propietarios de un conjunto de derechos reales que procedían de una concesión, careciendo del dominio sobre el bien mismo. Prueba de su afirmación es que el Código de Minería reconoce a los particulares, además de ciertos derechos específicos, el de "disponer como dueños".

La conclusión anterior se refuerza por la ubicación del artículo 591 del Código Civil, inmediatamente después de la definición del dominio y dentro del Título "De los Bienes Nacionales".

Dice, en seguida, que el derecho del titular de una pertenencia, si bien es similar al de dominio, lo es también al de usufructo y al de fideicomiso.

Agrega que, en cambio, el señor Ministro de Justicia y los profesores de Derecho de Minería sostuvieron justamente la tesis contraria, expresando que el Estado sólo tiene un derecho eminente o radical, o sea, meramente académico, aunque es inconcebible la existencia de un derecho de dominio que no esté en el patrimonio de su titular. Por consiguiente, de acuerdo a esta tesis, no sería el Estado el propietario de las minas, sino los particulares.

En su reciente intervención, el señor Ministro ha dicho que el derecho del particular sería el de dominio, sujeto a condición resolutoria. De aceptarse esta nueva posición, debería llegarse a la conclusión de que el Estado tiene, por lo menos, un germen de derecho patrimonial, sometido a condición suspensiva.

De todo lo anterior se puede concluir que el concepto de propiedad minera no está configurado ni en la doctrina ni en la legislación y que, por tanto, ni una ni otra son elementos de juicio suficientes para la interpretación del precepto en discusión.

Por otra parte, dice que el precepto en estudio puede interpretarse en el sentido de que el Estado no es dueño de las pertenencias mineras vigentes, y que como el inciso forma parte de un todo y no se hace ninguna excepción expresa, a éstas les serían aplicables las disposiciones sobre expropiación con indemnización.

A esta afirmación, el señor Ministro contesta que el concepto de sistema de amparo implica el de caducidad y que éste excluye la indemnización.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

Agrega el señor Senador que disiente de tal opinión, porque pueden existir innumerables sistemas de amparo y, por tanto, su concepto no está claramente delimitado, y algunos de ellos pueden ser con indemnización y otros sin ella.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA expresa que, en lo que respecta a la naturaleza del derecho de dominio de los yacimientos, hay que distinguir entre el dominio radical o eminente del Estado y el patrimonial de los particulares.

Agrega que la legislación actual reconoce el derecho patrimonial de los particulares, porque si bien dice que éstos podrán "disponer como dueños", y ello podría permitir dudar de que son dueños, el contexto del Código de Minería autoriza afirmar, sin duda alguna, que tienen tal calidad.

En efecto, el artículo 2° del Código de Minería establece que la propiedad minera que la ley concede se llama pertenencia. En consecuencia, a su titular le corresponden las facultades que son de la esencia del dominio: usar, gozar y disponer del bien en que recae el derecho.

Por otra parte, el artículo 71 del Código de Minería, que es el primero del Título VII, que configura la condición jurídica de las pertenencias, dice que la pertenencia es un inmueble distinto y separado del terreno superficial y que se rige por las mismas leyes de los demás bienes raíces. Por consiguiente, a la pertenencia, que es la propiedad minera, se le aplican las mismas reglas que a la propiedad de los bienes raíces, en todo lo que no estén modificadas por el Código de Minería.

Asimismo, el artículo 72 dispone que el acta de mensura inscrita constituye el título de propiedad de la pertenencia y da originariamente la posesión legal de ella. Por tanto, el acta de mensura es un título originario, lo que demuestra que el titular no deriva su derecho del Estado, sino que lo constituye originariamente.

El señor DURAN se pregunta que si el título del particular es originario y, en consecuencia, el Estado no tiene ni ha tenido el dominio patrimonial del yacimiento, por qué el acápite tercero del inciso dice que la ley procurará establecer un sistema de amparo que permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias que estén en determinadas condiciones.

Como "recuperar" significa volver a tener lo que se tenía, agrega, la redacción de la mencionada norma, que es de iniciativa del Gobierno, no está en concordancia con la tesis expuesta por el señor Ministro.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA admite que dicha redacción no es la más feliz. El Estado tiene el dominio radical de los yacimientos y, al producirse la caducidad por el nuevo sistema de amparo, tendrá el dominio patrimonial de ellos.

Continuando con su argumentación anterior, hace presente que el artículo 3° también establece que cualquier interesado podrá constituir pertenencias en minas de oro, etc., y más adelante, que se podrá constituir pertenencia sobre sustancias fósiles, etc. El inciso penúltimo del mismo precepto dispone que mientras no la constituya, . . . etc. En consecuencia, la ley habla reiteradamente de constitución de dominio y no de su transferencia.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

Más aún, el artículo 4° reserva al Estado el dominio de ciertos depósitos. Si el Estado fuera dueño de todos los yacimientos mineros, ¿sería necesario hacer esta reserva? Esta misma disposición condiciona la reserva a que los particulares no hubieren constituido pertenencias sobre ellos. De lo anterior, se puede concluir que este dominio del Estado, que sólo tiene en estos casos, es incompatible con el derecho de los particulares y, por tanto, respecto de los demás depósitos, el Estado tiene sólo un dominio radical o eminente.

En seguida, el señor Ministro manifiesta que, jurídicamente, los sistemas de amparo están configurados con claridad. El Título X del Código de Minería delimita la institución, estableciendo que los titulares estarán obligados a amparar sus pertenencias por medio del pago de una patente anual y que, cuando no se cumple con esta obligación, caduca irrevocablemente la propiedad minera, por el solo ministerio de la ley, entendiéndose que cesan, desde ese momento, los efectos de todas las inscripciones vigentes.

El señor MINISTRO DE MINERÍA expresa que el Diccionario de la Lengua define el vocablo "amparar", refiriéndose especialmente al derecho minero chileno, como "llenar las condiciones con que se adquiere el derecho de sacar o beneficiar una mina."

El señor MINISTRO DE JUSTICIA, continuando con sus observaciones, expresa que los conceptos de sistema de amparo y de caducidad son incompatibles con el de indemnización. La indemnización tiene por objeto reparar un daño patrimonial injusto provocado por un acto de autoridad. En cambio, la caducidad es la extinción de un derecho por un hecho del propio titular de la pertenencia.

El señor LUENGO dice que la disposición aprobada por la Cámara de Diputados es inconveniente para los intereses nacionales, porque transforma la naturaleza jurídica actual de las pertenencias, mejorando la situación de sus titulares.

En efecto, las disposiciones citadas por el señor Ministro llevan a conclusiones contrarias a las que éste expuso, pues demuestran con claridad que la propiedad minera es distinta de la que se tiene sobre los bienes raíces, ya que la ley establece el término del derecho por caducidad sólo respecto de la primera.

Esta forma especial de poner fin a los derechos del minero deriva, a su juicio, del concepto de pertenencia. Según el Diccionario de la Lengua, esta expresión significa "unidad de medida superficial para las concesiones mineras". O sea, el concepto "pertenencia" no está en contradicción, sino en concordancia con el de concesión. La redacción aprobada por el Senado, precisamente, da a los derechos de los mineros esta última calidad. En cambio, la de la Cámara de Diputados, los califica de dominio patrimonial, modificando la actual legislación.

El régimen vigente reconoce al minero solamente la propiedad de un conjunto de derechos, originados en la concesión que el Estado le otorga respecto de un yacimiento minero, para explorarlo y explotarlo.



## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

Confirma esta interpretación, agrega, la ubicación del artículo 591 del Código Civil, como también el artículo 1° del Código de Minería, que establecen que el particular puede "disponer como dueño", o sea, que no es dueño, y diversos preceptos del mismo Código que califican los derechos del minero como concesión.

Los preceptos que establecen que el minero tiene un título originario de dominio no están en contradicción con la conclusión anterior, porque si se le da al particular el derecho a explotar la mina cuya concesión solicita, debe exigirse una inscripción del mencionado derecho, naciendo éste por dicha inscripción. Por ello, la ley otorga al titular de la pertenencia solamente la posesión originaria.

Por el debate realizado, concluye que es indispensable establecer en la Constitución, con absoluta claridad, que el derecho de propiedad de los actuales titulares de pertenencias mineras nace de la concesión otorgada por el Estado y, por consiguiente, debe rechazarse la disposición de la Cámara de Diputados y aprobarse la del Senado, porque ésta resuelve de acuerdo a los intereses del Estado, la discusión actual sobre si el derecho del minero es de dominio o es una concesión.

El señor BULNES manifiesta que concuerda con los puntos de vista expresados por el señor Luengo. Asimismo, que rechaza la interpretación del señor Ministro de Justicia respecto al sentido del artículo 591 del Código Civil, tanto por su ubicación como por su texto.

Agrega que el inciso segundo del artículo 1° del Código de Minería refuerza su tesis, debido a que da al minero ciertos derechos distintos de los del titular de un derecho de dominio, estableciendo al mismo tiempo que éste podrá disponer como dueño, es decir, no reconociéndole tal calidad. En consecuencia, de los artículos 591 del Código Civil y 1° del Código de Minería se desprende con claridad que el titular de una pertenencia no es dueño del yacimiento.

Por otra parte, dice que el argumento del contexto del Código de Minería lleva a la conclusión contraria de la sostenida por el señor Ministro, debido a que la mayor parte de sus preceptos se refieren a la institución como concesión minera. Incluso el Título X, citado por el señor Ministro, está titulado "Del Amparo y Caducidad de las Concesiones Mineras", lo que es lógico, porque sería un contrasentido hablar de propiedad minera al regularse su amparo y caducidad, pues los conceptos de dominio y caducidad son antinómicos.

Por otra parte, expresa, la palabra "pertenencia" viene de "pertener", y este último concepto no tiene una relación directa con el dominio.

Dentro de la tesis que sostiene, dice el señor Bulnes, la expresión propiedad minera no está mal utilizada, porque la palabra propiedad tiene un sentido general y puede aplicarse al derecho de cualquiera titular, siempre que tenga carácter patrimonial, y el derecho del minero, que es real, recae precisamente sobre un conjunto de éstos, pero no sobre el bien mismo.

En seguida, insiste en que la institución "sistema de amparo" no está configurada en el Código de Minería, porque si bien éste usa dichos términos para referirse a un régimen jurídico que él mismo establece, pueden existir, sin

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

violar los principios generales del ordenamiento jurídico, sistemas de amparo con características diferentes a las del actualmente vigente.

En todo caso, el concepto de "sistema de amparo" no implica el de caducidad, por el solo ministerio de la ley y sin indemnización, y prueba de ello es que el mismo Código de Minería da en su artículo 116, un efecto distinto al no pago de una patente, al establecer que si el concesionario no pagare la patente en el plazo que fija esta ley, la pertenencia se sacará a remate público.

Por lo demás, cualquiera que sea el concepto actual de sistema de amparo, si se dicta un precepto constitucional que identifica a la propiedad minera con el régimen general de dominio, el legislador no podría establecer un sistema con los mismos principios que el vigente.

El señor Bulnes concluye expresando que el uso de la expresión "sistema de amparo" no basta para enervar las demás normas contenidas en el inciso en debate, que hacen perder al Estado sus actuales derechos sobre los yacimientos mineros y dan a los titulares de las pertenencias vigentes dominio pleno y absoluto sobre éstas, identificando dicho derecho con el sistema general de la propiedad.

El señor AMPUERO manifiesta que concuerda con la tesis sostenida por el señor Luengo.

Asimismo, dice que estima que las disposiciones vigentes han dado lugar a dos interpretaciones opuestas respecto de la calificación de los derechos de los titulares de las pertenencias. Agrega que el régimen de los derechos sobre las minas está mejor regulado por el Código Civil, y que el Código de Minería, al reglamentarlo, introdujo 1.ª confusión conceptual.

Dice, a continuación, que las disposiciones del Código Civil no dan lugar a dudas, pues con claridad establecen el dominio del Estado sobre los yacimientos y la propiedad de los particulares sobre las concesiones recaídas en ellos, tanto por la ubicación del artículo 591, como por su texto, pues asimila las minas a la calidad de bienes del Estado o del Fisco, o sea, da carácter patrimonial al derecho del Estado.

La aparente contradicción entre la norma del Código de Minería, que concede posesión originaria a quien inscribe el acta de mensura, y el derecho del Estado sobre las minas, es también inexistente, porque el hecho de que el Estado no tenga ningún título inscrito no implica que carezca de derechos. Esta situación es similar a los derechos del Estado sobre las tierras que no tienen dueño.

Pues bien, si llegamos a la conclusión de que, por cualquier causa, esta doctrina es tan clara en el Código Civil y que se confunde en el Código de Minería al utilizar éste, indistintamente, los términos concesión y propiedad minera, no es conveniente agregar a esta confusión una disposición constitucional que no dirime las tesis planteadas, o dejar sujeto su texto a interpretaciones fundadas en la historia o en la evolución del derecho de minería.

Por el contrario, agrega el señor Ampuero, debe aprobarse una disposición que no de lugar a ninguna duda y que se interprete por su propio texto. Dentro de

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

este criterio, la norma propuesta por la Cámara de Diputados es altamente inconveniente y debe ser rechazada.

Por otra parte, además de las objeciones de fondo, el mencionado precepto está mal concebido formalmente. De su primer acápite se concluye, porque nada se dice al respecto, que el Estado no tiene dominio alguno sobre las pertenencias vigentes y, en consecuencia, los particulares tendrían sobre ellas un derecho absoluto, imprescriptible e inalienable.

El señor PRADO expresa que la oración citada por el señor Ampuero sólo significa reconocer los actuales derechos de los titulares de las pertenencias, porque se refiere precisamente a los titulares de las pertenencias mineras, institución cuyo contenido está establecido en la actual legislación.

El señor AMPUERO dice que, en todo caso, el inciso hace crónica la discusión existente sobre la naturaleza de los derechos sobre las minas, y que tiene la gravedad, asimismo, de permitir interpretaciones como la que acaba de enunciar.

Como consecuencia del análisis realizado, estima que en el Gobierno no existe suficiente claridad respecto de las palabras que utiliza en su redacción y que tiene el temor que la reforma constitucional termine con la aprobación de un precepto confuso, contradictorio e inorgánico, como muy bien lo ha subrayado desde el punto de vista formal el profesor señor Novoa. Se comienza con una norma, y en virtud de una situación política circunstancial diversa, se aprueba una contranorma, una excepción, o una excepción a la excepción, llegándose a un artículo que no sienta una doctrina general sobre el derecho de propiedad en la forma en que la entiende una mayoría determinada del país.

Termina manifestando que las contradicciones y confusiones del precepto en debate llevan a la conclusión de que es indispensable aprobar nuevamente las disposiciones del Senado y rechazar, por ende, las de la Cámara de Diputados, en este punto de la reforma.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA expresa que comparte el criterio de que la propiedad minera es distinta de la propiedad raíz, porque si bien ambos son derechos de dominio, su naturaleza es distinta y su régimen, por tanto, también lo es.

Insiste, en seguida, en que las pertenencias no son concesiones, debido a que el artículo 29 del Código de Minería las define como propiedad minera.

Agrega que, por otra parte, el Código de Minería distingue claramente entre lo que es una pertenencia minera y una concesión, reservando esta última para la exploración, según lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes.

Por otra parte, dice que el mismo Código, al conceder al particular el derecho a beneficiar la mina, le está dando las facultades de uso y goce, propias del derecho de dominio.

Rechaza, a continuación, la afirmación de que el inciso aprobado por la Cámara de Diputados deja prácticamente intocables a las pertenencias vigentes, debido a que su tercer acápite las somete a un sistema de amparo y, en consecuencia, a la caducidad si el particular no cumple con las obligaciones que establezca la ley. El sistema de amparo a que se refiere el mencionado acápite, es más favorable para los intereses del Estado que el actual, pues le permite recuperar

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

los yacimientos inactivos y que no son necesarios a otros en exploración o explotación.

El señor Ministro concluye diciendo que, de todo el debate, se desprende que existe acuerdo unánime en cuanto al fondo. Toda la Comisión concuerda con la idea de que al Estado debe corresponderá el dominio patrimonial de todas las minas. Sólo respecto de cual es el sistema vigente existen discrepancias, aunque personalmente estima que los titulares de pertenencias tienen un derecho de dominio sobre los yacimientos y, por consiguiente, parecería conveniente, aunque no indispensable, dejar establecido que junto con la propiedad del Estado, existe la de los particulares respecto de las pertenencias vigentes.

Esta última norma, expresa en seguida, es una consagración de uno de los principios de nuestro ordenamiento jurídico: el respeto de los derechos adquiridos, sin perjuicio de que éstos queden sometidos a los sistemas de expropiación y de amparo.

A continuación, explica que la excepción sólo fue agregada por razones de conveniencia: evitar la intranquilidad de los miles de titulares de pertenencias, porque no era indispensable su consagración en el texto, debido a que, aun si se suprimiera, no habría podido interpretarse la reforma constitucional con efecto retroactivo y, por ende, no habría afectado a los derechos adquiridos.

El señor AMPUERO expresa que disiente de la última afirmación del señor Ministro, porque las disposiciones constitucionales rigen "in actum" y, en consecuencia, regulan de inmediato todas las situaciones jurídicas a que se refieren, incluso respecto de las que existen derechos según la legislación anterior.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA dice que respecto de las normas de derecho público, en cuanto digan relación con los intereses patrimoniales de los particulares, es evidente que existen derechos adquiridos. Agrega que estima que las normas de derecho consignadas en el título preliminar del Código Civil son aplicables a las leyes, cualesquiera sea su naturaleza, y, por consiguiente, al no decirse en el texto que están exceptuadas las pertenencias vigentes, éstas habrían quedado de todas maneras excluidas.

Por tanto, si no se estableciera la excepción, la dictación posterior de una ley que partiera de la base que las pertenencias vigentes no estaban exceptuadas, serían inconstitucional, porque la reforma sólo rige para el futuro y en consecuencia no afecta a dichas pertenencias.

Por otra parte, manifiesta que la norma que exceptúa a las pertenencias vigentes no está reconociendo derecho alguno, sino que sólo exceptúa la situación actual de sus titulares, cualquiera sea ella, sin el propósito de mejorar o empeorar su situación.

Por último, expresa que al Gobierno no le cabe responsabilidad por la extensión del precepto, y prueba de ello es que las disposiciones sobre propiedad minera fueron incluidas por iniciativa parlamentaria, aunque sus textos han sido redactados con la natural colaboración de los representantes del Ejecutivo. Se levanta la sesión.

(Fdo.) : Benjamín Prado Casas, Presidente.—Iván Auger Labarca. Secretario.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

## VII

**Acta de la Sesión 39ª de la Comisión Especial de Reforma Constitucional, celebrada el 6 de julio de 1966.**

La Comisión se reúne bajo la Presidencia del Honorable Senador señor Benjamín Prado, con asistencia de sus miembros los Honorables Senadores señores Raúl Ampuero, Francisco Bulnes, Julio Durán y Luis F. Luengo.

Concurren, además, el Ministro de Justicia, don Pedro J. Rodríguez, el Ministro de Minería, don Eduardo Simián, y el Gerente de la Sociedad de Fomento Fabril, don Carlos Greve.

Actúa de Secretario de la Comisión, don Iván Auger.

El señor Gerente General de la Sociedad de Fomento Fabril da lectura al siguiente memorándum preparado por el organismo que representa, referente al proyecto de reforma en estudio:

"En primer término, a juicio de esta Sociedad, al suprimirse en ambos textos la garantía de inviolabilidad del derecho de propiedad, actualmente establecida en la Carta Fundamental y entregarse a la ley amplia jurisdicción sobre esta materia, se hace desaparecer el resguardo existente sobre las inversiones privadas, se crea inseguridad, y por tanto, se desalienta la inversión o llegada de aquellos nuevos aportes de capital, sean chilenos o extranjeros, que son indispensables para el desarrollo de la industria establecida y para la instalación de aquellas nuevas que deseen radicarse en nuestro país.

En las reformas aprobadas, la estabilidad del derecho de dominio queda entregada a la resolución soberana de cualquier momentánea mayoría parlamentaria, incluyendo en estas amplias atribuciones no sólo al derecho de propiedad sino a todos los otros derechos patrimoniales, sean reales o personales.

No se justifica ni compadece esta amplitud de la reforma constitucional en estudio frente a las precisas finalidades expuestas por el Ejecutivo como su fundamento esencial. En efecto, en declaraciones reiteradas, S. E. el Presidente de la República ha dicho que requiere esta modificación constitucional, tanto para llevar adelante su programa de reforma agraria, como para efectuar la remodelación urbana que el crecimiento de las ciudades ha hecho indispensables.

Por ello cabe preguntarse por qué, persiguiendo dos finalidades tan específicas, la Reforma Constitucional no se refiere exclusivamente a ellas, sino que deja en la incertidumbre a todos los derechos.

Comprendemos que se requiera de métodos ágiles que permitan adoptar las medidas necesarias para adecuar la actual estructura del país a los planes de desarrollo socio-económicos del Gobierno y, específicamente, para que pueda adelantar en la realización de su programa de Reforma Agraria que estima de importancia vital dentro de ellos.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

Los claros objetivos expuestos tantas veces por el Presidente de la República para llevar a término los dos programas citados, no aparecen traducidos en forma fiel en los textos de reforma constitucional en debate.

No se ve qué relación puede existir entre las modificaciones necesarias para llevar adelante un programa de reforma agraria y remodelación urbana con el hecho de dejar, en virtud de este proyecto de ley, en inestabilidad a todos los derechos patrimoniales.

No es, seguramente, la Sociedad de Fomento Fabril el organismo más adecuado para destacar la incertidumbre que se cierne también sobre los derechos previsionales de empleados y obreros en virtud del proyecto en debate, pero estamos ciertos que las organizaciones gremiales y sindicales encargadas de defender sus conquistas sociales, tendrán que darse cuenta, antes de que sea tarde, de que una disposición de esta naturaleza destruye las bases sólidas en que descansan todos los derechos de los trabajadores.

Cualesquiera de estos derechos que hoy son una conquista inalienable para miles de hogares chilenos, pueden, también, ser destruidos como expresión de propiedad, por un acto meramente accidental del Poder Legislativo, adoptado en virtud de las atribuciones que le otorga la modificación constitucional en estudio.

La Sociedad de Fomento Fabril cree que se debe dotar al Poder Ejecutivo de los medios legales para agilizar los procedimientos que le permitan realizar adecuadamente su programa de Reforma Agraria y de remodelación urbana, en la forma señalada tantas veces por el Ejecutivo, es decir, indemnizando equitativamente a los propietarios que se vean privados de sus derechos, pero resguardándole los recursos para ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, estableciendo la reajustabilidad de aquella parte de la indemnización que no sea pagada de contado y contemplando, además, el interés adecuado por los saldos adeudados.

Se ha solicitado reiteradamente el concurso del sector privado para impulsar el desarrollo económico del país y los empresarios desean acoger vigorosamente ese llamado.

Pero no resulta posible que pueda realizarse el proyecto de expansión económica en que se encuentra sinceramente empeñado este Gobierno, si no se consulta al mismo tiempo, la posibilidad de que la empresa privada pueda realizar la cuota fundamental que a ella corresponde en dicha expansión. En efecto, debilitadas las garantías constitucionales que les sirven de fundamento, el funcionamiento de la empresa privada como creadora de prosperidad y bienestar, se hace prácticamente ilusorio.

Desafortunadamente, existe en algunos sectores un concepto teórico o distorsionado, de la verdadera función de la empresa privada. Algunos teorizantes emplean este concepto sin comprenderlo ni apreciarlo, porque han escuchado que los países prósperos respetan y protegen a la empresa privada. Otros, en cambio, con un concepto distorsionado de ella, la consideran como un reducto de los poderosos o de los privilegiados de la fortuna.

En realidad, el concepto verdadero de empresa privada, consiste en la expresión más acabada y perfecta de una técnica eficiente de producción y de



## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

distribución de bienes y servicios, que permite tomar de la colectividad, los mejores valores humanos, por su esfuerzo, imaginación, inventiva y talento, para ponerlos a disposición de la comunidad, a fin de crear nueva riqueza y mejores niveles de vida, en un clima de democracia y de dignidad.

Pero no hay, ni puede haber posibilidad de desarrollo de la industria como empresa privada, si no se otorga, como hemos dicho, las garantías indispensables al capital que ella representa.

La falta de seguridad que consagra el proyecto en estudio para el derecho de propiedad, —fundamento de la industria privada—, se hace tanto más manifiesta e indiscutible, cuanto se observa que el propio proyecto, en otros casos, en que desea precisamente otorgar esta seguridad por considerarla indispensable, se encarga de concederle garantías totales y eficaces, creando con ello una odiosa discriminación, hasta hoy desconocida en nuestras leyes.

En este breve análisis general, no podemos dejar de exponer ante el señor Presidente, la gravedad que importa el hecho de que, en ambos textos de reforma constitucional, se entregue al legislador la facultad de determinar "la forma de extinguir la obligación de indemnizar", lo que podría eliminar la sombra de garantía que se ofrece a los propietarios.

Ratificando que, a nuestro juicio, ambos textos en estudio son inaceptables para los empresarios privados por no dar seguridad y desalentar las nuevas inversiones, pero en atención a su oficio de fecha 22 de junio próximo pasado, me permito manifestar a Ud. que la Sociedad de Fomento Fabril considera que sólo cabría aceptar las siguientes modificaciones propuestas por la Honorable Cámara de Diputados:

a) En el inciso sexto, la siguiente frase inicial: "A iniciativa del Presidente de la República y...";

b) En el siguiente inciso nuevo, agregado a continuación del inciso séptimo: "Los preceptos legales que autoricen el pago diferido serán de la exclusiva iniciativa del Presidente de la República y el Congreso no podrá aprobar condiciones de pago más onerosas para el expropiado que las propuestas por aquél.", y

c) En el inciso octavo la sustitución propuesta de la palabra "agrícola" por "rústica".

En consecuencia, la Sociedad de Fomento Fabril se pronunciada por el rechazo de todas las otras modificaciones propuestas por la H. Cámara de Diputados, por estimarlas perturbadoras de la confianza pública y privada, dejando expresa constancia, una vez más, que ninguno de los textos en debate constituyen una garantía para el incremento de las inversiones tan necesarias para el progreso del país."

El señor BULNES expresa que la Cámara Chilena de la Construcción ha solicitado ser escuchada por la Comisión.

El señor PRADO manifiesta que las opiniones de las diversas entidades que representan a los productores son suficientemente conocidas, pero que no tendría inconveniente en aceptar que sean oídas por la Comisión siempre que

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

se fijara como fecha de terminación del estudio del proyecto un día de la semana próxima.

El señor AMPUERO dice que, a pesar de que ha sido partidario siempre de escuchar a todos los sectores interesados en un proyecto determinado, estima que, en esta oportunidad, nada nuevo podrán aportar los sectores empresariales y que, en todo caso, sería conveniente que expresaran sus opiniones por escrito. Asimismo, manifiesta su oposición a limitar en cualquier forma el tiempo de la Comisión para discutir el proyecto, dada su trascendencia.

El señor BULNES propone escuchar a la Cámara Chilena de la Construcción, especialmente por estar formada por personas adictas al Gobierno, y acordar no oír a otros representantes de grupos privados.

En seguida, expresa su oposición a fijar fecha de término a la discusión, por la importancia del proyecto en estudio.

El señor DURAN expresa que estima indispensable escuchar a la Cámara Chilena de la Construcción, debido a que cree que es de la esencia del procedimiento legislativo democrático que la opinión pública conozca las posiciones en debate y manifieste su opinión respecto de ellas.

El señor BULNES dice que estima especialmente interesante la opinión de la Cámara Chilena de la Construcción debido a que no se han discutido los efectos de la reforma sobre el régimen especial que protege las construcciones efectuadas según las normas del Plan Habitacional, que están amparadas por contratos leyes y protegidas por la actual disposición del N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado.

El señor RODRIGUEZ, Ministro de Justicia, dice que la reforma deja en la misma situación actual al régimen jurídico a que se ha referido el señor Bulnes. —Con los votos de los Honorables Senadores señores Ampuero, Luengo y Prado, y la oposición de los Honorables Senadores señores Bulnes y Durán, se rechaza la indicación para escuchar a la Cámara Chilena de la Construcción.

Por unanimidad, y a indicación del señor Bulnes, se acuerda que las instituciones privadas pueden exponer sus posiciones por escrito, debiendo incorporarse éstas al informe respectivo.

En seguida, continúa la discusión de los derechos mineros.

El señor DURAN expresa que, históricamente, el Estado ha tenido la propiedad real de los yacimientos mineros, y los particulares sólo concesiones.

Añade que recientemente se ha promovido la discusión sobre la naturaleza de los derechos del Estado y de los particulares. Algunos sostienen el concepto histórico, y otros, que el Estado tiene un derecho de dominio radical o eminente, y los particulares, titulares de las pertenencias, son los verdaderos propietarios patrimoniales.

Agrega que, por las exposiciones de los señores profesores, se puede afirmar que la cátedra universitaria ha llegado a la conclusión de que es necesario incorporar a la Constitución Política una norma que de al Estado un derecho absoluto, imprescriptible e inalienable sobre las minas. Esta posición es la que ha movido a diversos señores Senadores para formular indicaciones en el

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

sentido señalado, y ellas, a su vez, son el origen de los incisos aprobados por el Senado sobre esta materia.

Dice que, como conclusión, cualquiera que sea la opinión que se tenga sobre la naturaleza de los derechos mineros, se puede afirmar que la intención del Senado es sumamente clara: establecer el dominio absoluto del Estado sobre los yacimientos mineros y dar a los particulares concesiones para su exploración y explotación.

La intención anterior, concretada en acuerdos precisos, no significa el despojo de los derechos de los actuales titulares de las pertenencias, sino solucionar la controversia sobre la naturaleza de sus derechos, y someterlos al régimen de amparo que el legislador estime más conveniente para la adecuada protección de los intereses del Estado y de los particulares.

La Cámara de Diputados, agrega, tuvo la posibilidad de enmendar los preceptos aprobados por el Senado, si consideraba insuficientes las normas que contenían para proteger los derechos de los mineros. Desgraciadamente dicha Corporación adoptó otro camino. En efecto, aprobó un inciso que establece un régimen de privilegios para los actuales titulares de pertenencias, concediéndoles derechos que en la actualidad no tienen: el dominio absoluto sobre los yacimientos mineros.

Por otra parte, el precepto aprobado por la Cámara de Diputados sólo recomienda al legislador dictar normas que permitan recuperar para el Estado las pertenencias inactivas e innecesarias para las que están en actividad y, por lo tanto, se excluye de dicha recomendación a las que estando inactivas y siendo innecesarias para otra en actividad, no se encuentren en relación con una de éstas.

Asimismo, dicho texto podría interpretarse en el sentido de que son inexpropiables los yacimientos en actividad, porque el constituyente sólo recomienda al legislador recuperar para el Estado las minas que reúnan determinadas condiciones.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA expresa que es de la esencia de los sistemas de amparo la caducidad, y que la norma aprobada por la Cámara de Diputados respecto de las pertenencias vigentes tiene por objeto que se establezca un nuevo sistema de amparo que resguarde a los mineros en actividad. En efecto, el tercer acápite del inciso establece sólo dicha limitación al sistema de amparo que establezca el legislador.

El señor AMPUERO manifiesta que el principal defecto de la disposición es su oscuridad.

Si se pretende determinar cuál fue la intención de sus autores, debe llegarse primeramente a la conclusión de que desaparece la distinción entre el dominio radical y el patrimonial, estableciéndose una sola clase de esos derechos: el patrimonial, que se radica en el Estado.

Al excluirse de dicho dominio a las "pertenencias vigentes", y como consecuencia de la desaparición de la distinción entre las dos clases de derecho que se pretende existen sobre las minas, se reconoce a los actuales titulares de las pertenencias los mismos derechos que el Estado va a tener respecto de los yacimientos sobre los cuales no se han constituido pertenencias. En

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

seguida, se dispone que el Estado puede dar concesiones para explorar y explotar la riqueza minera potencial que se le reserva.

El tercer acápite del inciso, por estar a continuación de la norma recién mencionada y sólo separada de ella por un punto seguido, indica que el nuevo sistema de amparo se aplicará a las concesiones que el Estado otorgue en el futuro. En efecto, esta oración debe referirse naturalmente a los sujetos de las dos anteriores, o sea, a los yacimientos de los cuales el Estado es dueño y a las concesiones que éste otorgue sobre ellos.

Sin embargo, inmediatamente después de establecer que el legislador procurará crear un sistema de amparo con el objeto indicado, la disposición se refiere a la protección de los derechos de los mineros en actividad, o sea, alude a las pertenencias actualmente vigentes, planteándose así una contradicción entre la primera y la segunda parte de este acápite.

Pues bien, en seguida, el precepto cae en una nueva contradicción, porque recomienda al legislador que el sistema de amparo permita recuperar para el dominio patrimonial del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias, reconociendo, implícitamente, que en la actualidad no le pertenecen, en ningún caso, las constituidas en forma legal. Por consiguiente, asimila los derechos que ahora tienen los mineros a los del propietario civil y, consecuentemente, excluiría la posibilidad de recuperar para el Estado los yacimientos que no reúnan las condiciones especiales que la norma señalada.

El señor PRADO, refiriéndose a los derechos de los mineros, manifiesta que el artículo transitorio aprobado por el Senado, también se refiere a dichos derechos como propiedad, o sea, reconoce a los actuales titulares de pertenencias un derecho de dominio.

Por otra parte, agrega, la mencionada disposición transitoria, al estatuir que no caducan las propiedades mineras que cumplan con los requisitos a que se refieren los incisos tercero y cuarto del N° 10 del artículo 10, produce los mismos efectos prácticos que el precepto que exceptúa a dichas pertenencias del dominio del Estado, contenido en el texto de la Cámara de Diputados.

Puesto en votación el inciso, se rechaza con los votos de los HH. Senadores señores Ampuero, Bulnes, Durán y Luengo, y la oposición del H. Senador señor Prado, quedando pendiente la supresión de la frase "los que pertenecerán al dueño del suelo" del inciso tercero del proyecto del Senado.

El señor Bulnes fundamenta su voto negativo con las siguientes consideraciones:

1.- Estima que actualmente, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1° del Código de Minería y 591 del Código Civil, en relación con los artículos 582 y 590 de este último Código, sólo el Estado tiene el dominio de las minas y este dominio es el mismo que define el citado artículo 582, o sea, es de carácter patrimonial.

2.- Estima que la llamada "propiedad minera" es un tipo especial de propiedad —como lo es, por ejemplo, la propiedad intelectual—. Jurídicamente, la propiedad minera es un conjunto de derechos reales derivados de una concesión, conjunto que se asemeja al dominio sin identificarse con él y que se asemeja aún más al usufructo.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

3.- Considera, en consecuencia, que el texto aprobado por la Cámara, al exceptuar del dominio del Estado las pertenencias mineras vigentes, y al reconocer implícitamente el dominio de los particulares sobre ellas, otorga a éstos una situación jurídica superior a la que actualmente tienen, con detrimento de los derechos que hoy corresponden al Estado.

4.- Estima que dicho texto lleva a la conclusión de que el titular de una pertenencia minera actualmente vigente, que se mantenga inactiva y sea innecesaria, no podría ser desposeído de ella sino con arreglo a las normas generales del N° 10 del artículo 10, o sea, mediante expropiación con indemnización; lo que a su juicio significa otorgarle, con perjuicio del Estado, un importantísimo resguardo que actualmente la Constitución no le concede.

5.- Estima que el aludido texto da margen para sostener que las pertenencias mineras actualmente vigentes no podrían siquiera ser expropiadas, mientras se mantengan en actividad.

6.- Considera que la Reforma Constitucional no debe disminuir ni aumentar los derechos de que gozan los titulares de pertenencias actualmente vigentes. En consecuencia, y de acuerdo con lo expuesto en los puntos anteriores, anuncia su voto en contra del texto aprobado por la Cámara de Diputados, que aumenta considerablemente esos derechos.

El señor AMPUERO funda su voto, especialmente, en que la disposición resuelve en favor de los particulares, y, por tanto, en perjuicio del Estado la actual controversia sobre la calificación de los derechos sobre los yacimientos mineros, y

El señor LUENGO fundamenta su voto en que la disposición podría interpretarse en el sentido de que los actuales titulares de pertenencias tienen un derecho absoluto y que éste es inexpropiable.

Lo hace, asimismo, basado en que el texto aprobado por el Senado es claro, pues eleva a la categoría de norma constitucional al actual régimen legal de los derechos sobre las minas.

El señor PRADO funda su voto en que el inciso en votación no altera la condición de los actuales derechos de los mineros, porque al excluirse del dominio absoluto del Estado los bienes sobre los que recaen, se mantiene su actual régimen jurídico y se respetan los derechos adquiridos. Agrega que, por lo demás, el texto aprobado por el Senado también excluye a dichas pertenencias. En efecto, los textos del Senado y de la Cámara de Diputados producen los mismos efectos prácticos respecto de los actuales derechos de los mineros, debido a que ambos estatuyen que las pertenencias de éstos no van a caducar por aplicación de la reforma, o sea, ambas disposiciones establecen el dominio absoluto del Estado sólo respecto a la riqueza potencial del país.

En tercer término, porque el texto de la Cámara de Diputados establece claramente que en el futuro, con excepción de las pertenencias vigentes, el Estado dará concesiones para explorar y explotar. Estas concesiones, por su propia índole, estarán sometidas a la ley en su otorgamiento, mantención y extinción.

En cuarto lugar, porque el inciso recomienda al legislador establecer, respecto de las pertenencias vigentes, un sistema de amparo por el trabajo,

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

permitiendo así recuperar para el Estado el dominio de las pertenencias inactivas o innecesarias para otra en exploración o explotación.

Por último, expresa que el sistema de amparo implica la caducidad y ésta excluye la indemnización.

Se levanta la sesión.

(Fdo.): Benjamín Prado Casas, Presidente.— Iván Auger Labarca, Secretario.

**VIII****Acta de la 40ª Sesión de la Comisión Especial de Reforma Constitucional, que estudia el proyecto que modifica el N° 10 del artículo 10, de 12 de julio de 1966.**

La Comisión se reúne bajo la presidencia del H. Senador señor Benjamín Prado, con asistencia del H. Senador señor Francisco Bulnes.

Concurren, además, el Ministro de Justicia, don Pedro Rodríguez, y el profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile, don Jorge Guzmán.

Actúa de Secretario de la Comisión, don Iván Auger.

La sesión no se celebra por haber reclamado de la hora el H. Senador señor Bulnes.

(Fdo.): Benjamín Prado Casas, Presidente.— Iván Auger Labarca, Secretario.

**IX****Acta de la 41ª Sesión de la Comisión Especial de Reforma Constitucional, que estudia el proyecto que modifica el N° 10 del artículo 10, celebrada el 13 de julio de 1966.**

La Comisión se reúne bajo la presidencia del H. Senador señor Benjamín Prado, con asistencia de sus miembros los HH. Senadores señores Raúl Ampuero, Francisco Bulnes, Julio Durán y Luis F. Luengo.

Concurren, además, los Ministros de Justicia y de Minería, señores Pedro J. Rodríguez y Eduardo Simián, respectivamente, y el profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile, don Jorge Guzmán. Actúa de Secretario de la Comisión, don Iván Auger.

El señor AUGER, Secretario, expresa que en los últimos 4 años el Senado ha dividido votaciones en 6 oportunidades durante el tercer y cuarto trámite de un proyecto.

En tercer trámite, en los siguientes casos:

- a) Modificación de la ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, comunicado el 17 de octubre de 1962;
- b) Establecimiento de normas para el plan nacional de edificios escolares, comunicado el 12 de agosto de 1964;
- c) Autorización al Comité Ejecutivo del Banco Central para pronunciarse acerca de solicitudes de visación o registros de importación, comunicado el 22 de diciembre de 1964.



## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

En cuarto trámite, en los siguientes proyectos:

- a) Modificación del Estatuto Médico Funcionario, comunicado el 11 de septiembre de 1962.
- b) Establecimiento de normas sobre explotación, manufactura y comercio del cobre, comunicado el 29 de octubre de 1965, y
- c) Reajuste de las remuneraciones de las Fuerzas Armadas, comunicado el 22 de abril de 1966.

En la Cámara de Diputados, durante el cuarto trámite del proyecto indicado en la letra c) del grupo primero, se debatió acerca de la constitucionalidad del acuerdo del Senado, sin llegarse a un pronunciamiento expreso sobre el punto. Asimismo, en dicha Cámara, durante el cuarto trámite del proyecto indicado en la letra b) del primer grupo, se discutió el problema, y se resolvió rechazar la resolución del Senado y hacer presente a éste la inconstitucionalidad del procedimiento de división de la votación durante el tercer trámite. El Senado, en el quinto trámite y después de un breve debate, mantuvo su acuerdo anterior, rechazando las objeciones de la Cámara de Diputados e insistiendo en el mismo acuerdo adoptado en el tercer trámite.

Por otra parte, no se han encontrado precedentes en que se haya declarado improcedente la división de la votación en trámites constitucionales posteriores al 2°.

Asimismo, sobre esta materia no existe un acuerdo expreso del Senado, pero la Corporación aprobó un informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento que proponía aceptar la división de la votación en las observaciones cuando cada una de las ideas de éstas son independientes. En consecuencia, el Senado se ha pronunciado acerca de la improcedencia de la división de la votación cuando significa modificar una observación formulada por el Ejecutivo. Este acuerdo obliga a la Corporación porque es de naturaleza reglamentaria y podría aplicarse por analogía a la discusión de la votación en los trámites posteriores al segundo.

Por otra parte, agrega el señor AUGER, hay que tener presente que es de la esencia del régimen bicameral que ambas Cámaras adopten acuerdos respecto de todos los textos de disposiciones, aunque en el sistema de formación de las leyes ordinarias una de las ramas del Parlamento puede imponer su voluntad por el sistema de insistencias, pero dicho sistema exige el pronunciamiento de cada Cámara respecto de cada uno de los preceptos en formación. Este principio es más estricto en los proyectos de reforma constitucional, porque el artículo 108 de la Constitución exige para su aprobación el voto conforme de la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio, y el Senado ha interpretado dicho precepto" en el sentido de que la formación de una disposición constitucional necesita la concurrencia de la mencionada mayoría, en cada Cámara, respecto de un mismo texto.

El señor PRADO expresa que de hecho la Comisión ha dividido la votación porque se está discutiendo separadamente cada materia del artículo 10 N° 10, pero que esta división se ha efectuado respecto de ideas completas, y así está en debate, únicamente, la parte relativa a los derechos mineros. Sin embargo, manifiesta que estima improcedente la subdivisión de la votación de ideas

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

completas, porque por esa vía pueden crearse artificialmente acuerdos concurrentes de ambas Cámaras sobre ciertas frases o palabras, aunque una de ellas las hubiere aprobado condicionadas a otra parte del precepto.

Agrega, que en el presente caso, la Cámara de Diputados al sustituir los incisos tercero y cuarto del proyecto del Senado por otro, ha rechazado el texto del Senado, debido a que a su respecto no ha concurrido la voluntad de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

El señor BULNES manifiesta que es totalmente distinta la procedencia de la división de la votación respecto de lo aprobado por el Senado y de lo resuelto por la Cámara de Diputados.

En efecto, aceptar sólo una parte del inciso de la Cámara de Diputados podría significar alterar la voluntad de dicha Cámara.

En consecuencia, no se podría dividir la votación del inciso de la Cámara de Diputados.

La situación es distinta respecto de la división de la votación del texto del Senado, porque la Cámara de Diputados, para que la reforma se apruebe, debe pronunciarse sobre el nuevo acuerdo del Senado. En esta forma, acogiendo una de las Cámaras en su propio texto alguna de las ideas de la otra, podría llegarse a un texto que expresara la voluntad de ambas, y los trámites posteriores al segundo, en los proyectos de reforma, podrían ser utilizados para llegar por ese medio a un acuerdo.

Por otra parte, si bien procede respecto de todas las votaciones la división de la votación, dicha regla no puede aplicarse en forma tal que se distorsione la verdadera voluntad de una de las Cámaras, y, por tanto, en lo relativo a los acuerdos de la otra sólo procedería la división de la votación cuando muy claramente se trate de ideas distintas, independientes entre sí, y siempre que una no condicione a la otra.

Refiriéndose al inciso sobre la propiedad minera, el señor Bulnes cree que el precepto de la Cámara es un todo y, por tanto, no procedería su división.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA expresa que la voluntad de la Cámara, en el sentido de que la disposición es un todo, está reflejada incluso en la forma en que propone la modificación. En efecto, no se limitó a proponer que se agregara la excepción de las pertenencias vigentes al inciso del Senado, sino que la incorporó a un nuevo texto sustitutivo.

El señor PRADO hace presente que la Comisión ha votado conforme a este criterio el texto de Cámara, rechazándolo en un todo, y que es respecto del texto del Senado que se ha suscitado el problema, pues hasta el momento se encuentra votado y aprobado el inciso tercero hasta la frase "en terrenos de propiedad privada", inclusive, faltando un pronunciamiento acerca de la frase final.

El señor LUENGO manifiesta que la primera parte del inciso de la Cámara contiene dos ideas nuevas en relación al texto del Senado: excepcional las pertenencias vigentes y disponer que las arcillas superficiales y las rocas que se encuentren en terrenos de propiedad privada no pertenecerán al dueño del suelo.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

El Senado ha rechazado la primera idea, y lo que hay que considerar ahora es si se puede aceptar la otra. Si el Senado suprime de su texto la frase "las que pertenecerán al dueño del suelo", estaría en la práctica aceptando una de las modificaciones propuestas por la Cámara, por lo que cree que es perfectamente posible hacer la división ele la votación que se pretende.

El señor BULNES hace presente que si así se hiciere, el Senado se estaría acercando al criterio de la Cámara y 110 proponiéndole una cosa nueva.

El señor PRADO expresa que tiene serias dudas sobre el particular, pues teme que se esté creando un procedimiento que se aparta incluso del criterio de la propia Comisión.

El señor BULNES dice que la división de la votación es un problema esencialmente casuístico, en el que no se sienta nunca precedente, pues depende de cada caso.

El señor AMPUERO dice que el espíritu del procedimiento es permitir a las Cámaras acercarse a un texto común. Cree que sería peligroso interpretar a la otra Cámara en cuanto a qué entiende por ideas fundamentales en un texto que haya aprobado, pero respecto a las ideas del Senado no ve inconveniente alguno en que la Comisión las califique.

El señor BULNES manifiesta que en el inciso en estudio, encuentra poco afortunada la expresión "dominio absoluto", pues la palabra "absoluto" de la idea de ilimitado y el Estado tiene el dominio, pero no absoluto, sino limitado por esa especie de propiedad que tiene el dueño de la pertenencia.

Señala que la incorporación de dicha palabra al texto sólo tuvo por objeto establecer que el Estado tiene sobre las minas un dominio patrimonial, y no el radical o eminente como se ha sostenido por algunos.

El señor PRADO hace presente que esa parte del inciso ya fue votada en la sesión anterior.

El señor BULNES solicita la reapertura del debate.

El señor PRADO solicita el acuerdo de la Comisión para la reapertura del debate.

—No hay acuerdo.

Se pone en votación la última frase del inciso tercero que dice "las que pertenecerán al dueño del suelo".

—Por unanimidad, se acuerda aceptar la enmienda de la Cámara en esta parte.

En discusión el inciso quinto que dice:

"Las concesiones a que se refiere el inciso anterior sólo podrán otorgarse a personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena. Para estos efectos se considerará persona jurídica chilena aquella en que el 75% de su capital pertenezca a chilenos y en cuyo directorio éstos constituyan a lo menos igual porcentaje."

La Cámara rechazó el inciso.

—Puesto en votación, es aprobado el inciso con los votos de los Honorables Senadores señores Ampuero, Durán y Luengo, y la oposición de los Honorables Senadores señores Bulnes y Prado.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

Se ponen en discusión los artículos transitorios que dicen relación con la propiedad minera.

El aprobado por el Senado dice:

"Artículo transitorio.— Lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 comenzará a regir dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta reforma. Vencido este plazo, caducarán las propiedades mineras, concesiones y explotaciones que no cumplan los requisitos establecidos en dichos incisos.

Con todo, si antes de la expiración de los cinco años mencionados en el inciso anterior, se promulga una nueva ley que señale un plazo menor, lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 entrará a regir a la expiración de este último plazo."

El aprobado por la Cámara dice:

"Artículo 39— Mientras la ley no disponga otra cosa, las concesiones mineras para explorar y explotar, se someterán a la tramitación establecida en el actual Código de Minería. Las concesiones exclusivas para explorar y las manifestaciones inscritas, que se encuentren vigentes, no darán otra facultad que la de obtener dichas concesiones para explotar".

El señor BULNES opina que el texto del Senado podría entenderse en el sentido de que los derechos de los actuales titulares de pertenencias mineras pasan a ser confiscados, pues si el Estado tiene el dominio absoluto lo más que podría tener el titular de una pertenencia minera, dentro de cinco años, sería una concesión, que podría darle o no derechos reales.

Dice que no es partidario de excluir del dominio del Estado a las pertenencias vigentes, pero que tampoco es de opinión de suprimir o de cercenar los derechos que el minero tiene incorporados a su patrimonio.

El señor LUENGO estima que al hablar de concesiones el inciso cuarto, con el cual el artículo transitorio está en íntima relación, no sé cambia el actual sistema, sino que sólo se reafirma la interpretación de que el Código de Minería sólo otorga concesiones, que se llaman pertenencias mineras. Por tanto, a sus actuales titulares no se les quita derecho alguno, pues sólo tienen el de explotar las minas, y ese derecho pueden mantenerle siempre que se ajusten o las nuevas disposiciones que en el futuro se dicten sobre esta materia.

Considera que la única novedad son los requisitos de nacionalidad que exige el inciso quinto.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA dice que con el texto del Senado, a su parecer, quedan vigentes los actuales derechos, porque se establece una norma especialísima de caducidad, que implica que quedan vigentes, después de aprobada la reforma constitucional, y que sólo caducarán si no se ajustan a las nuevas condiciones que posteriormente establezca la ley.

Por ello estima que el texto del Senado, al igual que el de la Cámara, exceptúa las pertenencias vigentes.

Señala que carece de sentido la frase que dice que cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el inciso cuarto caducarán las pertenencias, pues

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

dicho inciso no establece condición alguna y sólo se limita a autorizar a la ley para que los determine.

El señor AMPUERO dice que la Constitución establece el requisito de que para merecer el amparo y garantía legales deberán trabajarse las minas.

El señor BULNES manifiesta que coincide con el señor Ministro de Justicia por la razón por él dada, y además porque si se le van a aplicar a las pertenencias vigentes las normas sobre actividad, también habría que llegar a la conclusión, por la referencia que hace el artículo transitorio, que se les aplicarían los requisitos de otorgamiento y si la nueva ley establece una forma de otorgamiento distinta de aquella por la cual se obtuvo la pertenencia, se podría sostener que caducan porque no habrían sido otorgadas en conformidad a la ley.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA hace presente, además, que el plazo de cinco años que establece comienza a correr desde la fecha de publicación de la reforma, y que bien podría suceder que a su vencimiento ni siquiera se hubiera dictado la ley.

El señor AMPUERO dice que para los Senadores del FRAP y muchos profesores, resulta claro que lo que se pretende establecer es solamente una consagración constitucional de la situación vigente. No se innova en nada. Se reconocen los derechos constituidos con anterioridad y se les da el mismo valor que a los que se constituyan en el futuro. Lo que han tenido hasta ahora son simplemente concesiones y concesiones serán las que se otorguen en el futuro.

El señor BULNES manifiesta que, en el fondo, la intención del Senado ha sido establecer que el Estado conserva el dominio patrimonial y dejar en claro que se pueden someter a las pertenencias mineras vigentes a un régimen de amparo fundado en la actividad. No se ha querido cambiar la situación jurídica, sino consagrar la tesis que sustenta la mayoría de la Comisión, respecto de los derechos actuales. Pero en realidad, esas ideas no han sido bien vertidas en el texto, y lo que éste dice es otra cosa: que las pertenencias vigentes van a subsistir si se adaptan en todo, incluso en la forma de su otorgamiento, a la ley nueva.

El señor PRADO estima que no es posible aplicar el artículo transitorio de la Cámara al texto del Senado, porque al rechazarse el texto de la Cámara, debe entenderse que tácitamente fue también rechazado el artículo transitorio que lo complementaba. Dice que es probable que pueda utilizárselo para hacerlo calzar con el inciso cuarto del Senado, pero señala que se estaría desvirtuando completamente el sentido de lo que aprobó la Cámara si así se hiciere.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA coincide con el planteamiento del señor Prado. Dice que el artículo tercero transitorio de la Cámara está en íntima consonancia con las ideas aprobadas por dicha rama del Congreso. Ella partió de la base de que el Estado actualmente no tenía el dominio patrimonial, sino solamente el radical o eminente.

La reforma tenía por objeto precisamente modificar la situación existente y, por tanto, el fin del artículo transitorio era servir de empalme entre uno y otro régimen. Ahora bien, al pretender establecer un nexo entre el inciso cuarto

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

aprobado por el Senado y el citado artículo transitorio, se le da a este último un carácter interpretativo que la Cámara nunca tuvo en mente al aprobarlo.

El señor GUZMAN concuerda con lo expresado por el señor Ministro. Le parece que los criterios de las disposiciones permanentes de la Cámara y del Senado son fundamentalmente distintos y que, en consecuencia, la función que están desempeñando jurídicamente las disposiciones transitorias es completamente distinta en un sistema o en el otro.

En el contexto del proyecto de la Cámara, es un puente entre un régimen y otro régimen, mientras que de acuerdo con el texto del Senado estaría actuando como una norma interpretativa.

El señor DURAN comparte el criterio de que lo único que la reforma ha hecho es darle categoría constitucional al derecho de dominio que el Estado tiene sobre las minas.

Reconoce que falta una fórmula clara para el traspaso de los derechos que actualmente tienen los mineros hacia la nueva forma, que es la concesión, y cree que el artículo transitorio de la Cámara puede ser útil en el establecimiento del nexo, pero estima que la desaparición del plazo que ello implica afectaría gravemente la vigencia del inciso quinto, que establece ciertos requisitos de nacionalidad, que quedaría en el aire.

Expresa que, a su juicio, hay que buscar una fórmula que permita que los derechos constituidos sean mantenidos, pero que al mismo tiempo conserve el plazo de cinco años para el proceso de nacionalización.

El señor AMPUERO pide segunda discusión.

El señor BULNES dice que se podría dejar constancia de que la Comisión ha entendido que la expresión dominio "absoluto, exclusivo e inalienable" no tiene otro sentido que el de resolver la cuestión que se ha planteado acerca de si el Estado tiene solamente un dominio radical o eminente o si tiene un dominio patrimonial y pleno.

— Por unanimidad, así se acuerda.

En relación con el artículo transitorio, el señor PRADO dice que no cabe duda que si se aprueba el de la Cámara junto con el texto permanente del Senado, se llegaría a una utilización indebida de aquel texto, pues está muy claro que implícitamente dicha disposición daba por entendido que hay otra clase de propiedad.

El señor AMPUERO reconoce que el espíritu de la Cámara fue ese, pero que debido a que no está conforme con el artículo transitorio del Senado, piensa que dándole una interpretación un poco más extensa al de la Cámara, éste puede suplir a éste.

El señor BULNES dice que otra posibilidad sería dejar constancia de que el sentido del artículo transitorio del Senado, es aplicar a las pertenencias vigentes el requisito del inciso quinto y el régimen de amparo que se establezca de acuerdo con el inciso cuarto, pero no las demás normas que pueda establecer la ley.

El señor AMPUERO considera que falta una disposición que diga que quienes hoy tienen una pertenencia minera estarán sometidos al régimen de las concesiones, sin más ni menos derechos.



## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

El señor MINISTRO DE JUSTICIA expresa que el problema que se planteó, y que trata de resolver el artículo transitorio de la Cámara, fue el de que en el lapso entre la aprobación de la reforma y la dictación de la nueva ley no se iban a poder constituir nuevas pertenencias, pues el Estado iba a tener el dominio patrimonial y éstas son incompatibles con aquellas, y que tampoco se iba a poder otorgar concesiones, porque no se había dictado la ley y, en consecuencia, iba a quedar paralizada toda constitución de derechos. Para resolver esta situación, el artículo transitorio establece que en la misma forma en que hoy se constituyen pertenencias mineras se podrán constituir en el intertanto concesiones.

El otro problema era la posición en que quedarían las pertenencias mineras en trámite de constitución, manifestaciones ya hechas e inscritas, que otorgan algunos derechos. Para ello se agregó la segunda parte del artículo, que establece que las concesiones exclusivas para explorar y las manifestaciones inscritas, que se encuentren vigentes, no darán otra facultad que la de obtener dichas concesiones para explotar.

El señor BULNES dice que todos los miembros de la Comisión estuvieron de acuerdo en que no se podía eliminar del texto de la Cámara la frase "salvo las pertenencias mineras vigentes", porque significaba establecer el dominio absoluto del Estado sobre ellas, principio que la Cámara de Diputados no había aceptado. Opina el señor Senador, que del mismo modo y por las mismas razones no se puede aprovechar la disposición transitoria de la Cámara para aplicarla a las pertenencias vigentes, por que había sido concebida con un objeto distinto. Cree que al rechazarse la disposición permanente de la Cámara, quedó automáticamente rechazado su artículo transitorio.

Se dejan ambos artículos transitorios para segunda discusión.

En discusión el inciso sexto.

El Secretario, señor AUGER, hace presente que respecto a él la Cámara ha introducido tres modificaciones formalmente separadas, que deben discutirse y votarse en forma independiente.

La primera consiste en agregar, como frase inicial, las palabras "A iniciativa del Presidente de la República y. . .".

— La Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Ampuero, Durán y Luengo, y la oposición de los Honorables Senadores señores Bulnes y Prado, rechaza la modificación.

La segunda enmienda consiste en sustituir las palabras "que tengan importancia" por "que declare de importancia".

El señor BULNES expresa que de la posición que se adopte frente a esta modificación depende la subsistencia o abolición del régimen de propiedad privada. Con el texto de la Cámara, la ley puede abolirlo, pues se deja a su criterio la determinación de qué es lo que tiene importancia preeminente, en cambio, no puede hacerlo con el texto del Senado, pues éste exige que para que se pueda reservar al dominio del Estado determinados bienes, es indispensable que "tengan importancia preeminente".

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

— Con los votos de los Honorables Senadores señores Ampuero, Luengo y Prado, y la oposición de los Honorables Senadores señores Bulnes y Durán, la Comisión aprueba la modificación.

La tercera modificación consiste en reemplazar la frase: "El Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales, básicos para el bienestar y progreso del país", por "El Estado promoverá formas de propiedad comunitaria, o social que incorporen a los trabajadores a la gestión y dominio de las empresas y actividades económicas, básicas para el bienestar y desarrollo del país".

— La Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Ampuero, Bulnes, Durán y Luengo, y la oposición del Honorable Senador señor Prado, rechazó la modificación de la Cámara.

Se levanta la sesión.

(Fdos.) : Benjamín Prado C., Presidente.— Iván Auger L., Secretario.

**X****Acta de la 42ª Sesión de la Comisión Especial de Reforma Constitucional, celebrada el 14 de julio de 1966.**

La Comisión se reúne bajo la Presidencia del H. Senador señor Benjamín Prado, con asistencia de sus miembros los HH. Senadores señores Raúl Ampuero, Francisco Bulnes, Julio Durán y Luis F. Luengo.

Concurren, además, los Ministros de Justicia y Minería señores Pedro J. Rodríguez y Eduardo Simián, respectivamente, y el profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile, don Jorge Guzmán Dinator.

Actúa de Secretario de la Comisión, don Iván Auger Labarca.

El señor PRESIDENTE ofrece la palabra para tratar, en segunda discusión, los artículos transitorios que se refieren a los derechos mineros.

El señor AMPUERO expresa su disconformidad con el artículo transitorio del Senado, y dice que se habría inclinado por no poner ninguna disposición de este tipo, pues considera que desde el punto de vista de los principios generales del derecho, la interpretación del precepto permanente es suficiente para dirimir todas las cuestiones transitorias que pudieran formularse, pero ante la incertidumbre que ello pudiera ocasionar, opta por aceptar dicho artículo transitorio, dejando expresa constancia de que la referencia al inciso cuarto se refiere a la obligación que impone la Constitución, y que tendrá que especificar la ley, de que el concesionario realice determinada actividad para ser acreedor al mantenimiento de su derecho.

El señor RODRIGUEZ, Ministro de Justicia, opina que del artículo transitorio del Senado no se deriva la retroactividad del nuevo sistema de amparo, en el sentido de que éste podría afectar a las pertenencias vigentes.

El señor LUENGO dice que siempre ha entendido el artículo transitorio en la forma expuesta por el señor Ampuero, es decir, que en lo que dice relación con la forma de otorgamiento de la concesión, se mantienen las ya concedidas,

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

pero que en cuanto al sistema de amparo, éstas tendrán que ajustarse a la nueva ley.

El señor PRADO dice que si no se aprobara ninguna disposición transitoria, a la ley le correspondería, en virtud del mandato constitucional, determinar las reglas particulares para dar cumplimiento a los incisos cuarto y quinto.

Agrega que el artículo transitorio del Senado establece un plazo para que se cumplan los requisitos contenidos en dichos incisos, pero que el inciso cuarto no establece requisito alguno, sino que solamente se limita a darle un mandato a la ley para que establezca las condiciones.

Señala que, además, se está corriendo el riesgo de que no se dicte la ley en forma oportuna, por lo que es partidario de eliminar los artículos transitorios.

El señor BULNES estima que debe rechazarse el artículo transitorio del Senado, pues considera que es absolutamente equívoco.

Señala que sin él la disposición permanente regirá para las concesiones que se otorguen en el futuro y las pertenencias mineras vigentes quedarán en la situación en que se encuentran actualmente. Reconoce que respecto a la situación actual hay discrepancias, pero hace presente que la mayoría de la Comisión, en contra de la opinión de la cátedra y de la jurisprudencia, ha estimado que el Estado tiene el dominio patrimonial de todas las minas y que el minero sólo tiene un conjunto de derechos reales que se llama propiedad minera.

Por ello, cree que la ley podría definir mejor esta situación y establecer modalidades para dicho tipo de propiedad, distintas de las que la rigen actualmente y que si así no fuere, siempre habría la posibilidad de aprobar un nuevo artículo transitorio por la vía de la observación o en el proyecto general de reforma constitucional.

Reitera que no es partidario de conceder a las pertenencias mineras vigentes mayores garantías o derechos que los que tienen actualmente, y por ello rechazó el inciso de la Cámara; pero que tampoco se puede alterar la situación legal que hoy en día tienen.

Por las razones expuestas, anunció que votará por la no insistencia en el artículo transitorio del Senado.

El señor MINISTRO DE MINERIA observa que, desde el punto de vista del minero, el aspecto práctico es el mismo, sea que tenga un verdadero derecho de dominio, o un conjunto de derechos reales, sujeto al sistema de amparo vigente que no sería afectado mientras una ley no estableciera uno nuevo.

El señor BULNES dice que los profesores de derecho de minería tienen dudas respecto a la posibilidad de sustituir, en el régimen legal y constitucional actualmente vigente, el sistema de amparo por la patente por un sistema de amparo basado en la actividad. Esa es la razón que lo llevó a propiciar esta disposición.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA aclara que los profesores de Derecho de Minería estiman que las nuevas modalidades de amparo pueden afectar sin problemas constitucionales a las pertenencias vigentes, pero admiten que pueden haber argumentos en contra, y que, por consiguiente, para una mayor

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

claridad y seguridad en materia tan importante, creen conveniente consignar en la Constitución una regla expresa.

El señor BULNES coincide con el señor Ministro, porque, a su juicio, el minero ha sabido siempre que su propiedad está sometida a un sistema de amparo.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA recuerda que incluso el actual sistema de amparo por la patente está vinculado a la actividad, porque hay una disposición del Código de Minería que establece un recargo si la pertenencia está inactiva.

El señor BULNES dice que el antecedente recién expuesto refuerza su convicción, aunque reconoce que hay argumentos en contra, pero considera que para enervarlos bastaría una ley interpretativa de la Constitución.

Estima que la disposición permanente que se ha aprobado no va a crear ningún problema respecto de las pertenencias mineras vigentes, pues no altera su situación. Respecto de las concesiones que se otorguen en el futuro, habrán de regirse de acuerdo a las normas de la nueva ley que habrá de dictarse. Cree que el único problema que se puede presentar es en relación a las pertenencias en actual tramitación, que quedarían paralizadas en el lapso comprendido entre la aprobación de la reforma y la dictación de la nueva ley. Por ello cree que lo más aconsejable sería aprobar la frase del tercer artículo transitorio de la Cámara, que dice que "las concesiones exclusivas para explorar y las manifestaciones inscritas, que se encuentren vigentes, no darán otra facultad que la de obtener dichas concesiones para explotar."

En esa forma, no se tergiversaría el pensamiento de la Cámara y se evitaría la solución de continuidad que de otro modo se produciría.

El señor LUENGO expresa que el peligro que tiene dicha frase, consiste en que hace una clara distinción entre lo que es la pertenencia vigente y lo que es la concesión que se va a otorgar en el futuro, pues se podría sostener que la frase "no darán otra facultad que la de obtener dichas concesiones para explotar" sólo se aplica a las concesiones futuras, y no afecta a las pertenencias mineras ya constituidas.

El señor BULNES dice que si se elimina el artículo transitorio del Senado, no son afectadas las pertenencias vigentes, pues el inciso cuarto del Senado, por su forma gramatical, está disponiendo para el futuro.

No dice la ley "debe determinar", sino "la ley determinará", es decir, la disposición está redactada en futuro y no en presente.

El señor AMPUERO dice que ya ha expuesto su pensamiento en el sentido de que la disposición tiene carácter de norma interpretativa. La única novedad que contiene es la regla de que en adelante las concesiones estarán sujetas a un sistema de amparo basado en el trabajo.

Agrega que, a su juicio, es indudable que las normas constitucionales en debate también afectan a las pertenencias constituidas, pues las normas de derecho público rigen "in actum". Es decir, el mandato para establecer un sistema de amparo nuevo regiría desde el momento que se consagrara legalmente tanto para las concesiones, que con el nombre de pertenencias se otorgaron antes de la reforma, como para las concesiones, que con el nombre de tales, se otorguen en el futuro.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

Agrega que, por lo demás, la ley de efecto retroactivo es clara al respecto, al decir que "todo derecho real adquirido bajo una ley y en conformidad a ella subsiste bajo el imperio de otra, pero en cuanto a sus goces y cargas y en lo tocante a su extinción prevalecerán las disposiciones de la nueva ley".

Es decir, las pertenencias antiguas siguen vigentes, sin que las haga caducar este precepto constitucional, pero serán protegidas o se extinguirán en las mismas condiciones que las nuevas.

Expone que si hubiere acuerdo en la Comisión respecto a ésto, no tendría ningún inconveniente en que el artículo transitorio fuera eliminado.

El señor BULNES dice que no se aplicaría a las pertenencias vigentes la frase del inciso cuarto que dice "la forma y resguardos de otorgamiento" de las concesiones que estableciera la nueva ley, así como tampoco "el objeto sobre que recaerán".

Respecto a la frase "la actividad que los concesionarios deberán desarrollar", estima que no hay dudas, pues todos los miembros de la Comisión y el señor Ministro de Justicia están de acuerdo que se podría dictar una ley que estableciera un nuevo sistema de amparo. Incluso considera que para que no hubiera lugar a dudas, se podría dejar expresa constancia de que la Comisión aprobó la disposición en la inteligencia de que la ley puede determinar un nuevo sistema de amparo para las pertenencias vigentes.

Estima, eso sí, que tendría que tratarse de un sistema de amparo posible de cumplir, y no uno tan arbitrario que en el fondo fuera una confiscación.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA reitera que, a su juicio, el nuevo sistema de amparo afectará a las pertenencias vigentes, sin problema constitucional de ninguna especie.

Pero estima que no es eso lo que dice el artículo transitorio del Senado, pues establece una causal de caducidad que se va a aplicar a las pertenencias vigentes.

El señor DURAN advierte que la supresión del artículo transitorio y, por tanto, del plazo que establece, dejará sólo como una declaración de buenos propósitos la norma del inciso quinto.

El señor AMPUERO expresa que dicho plazo puede incluirse en los otros proyectos de reforma constitucional en tramitación.

El señor PRADO manifiesta que, desde el punto de vista jurídico conceptual, los textos en discusión son indudablemente distintos. El del Senado dice que los particulares nunca han tenido el dominio de las minas. La redacción de la Cámara, al establecer la excepción, deja la situación tal como es en la actualidad.

Pero el señor Ampuero acaba de decir que el texto del Senado no termina con los derechos vigentes, es decir, subsistirían las actuales pertenencias y los derechos que de ellas emanan.

De esto concluye que, fuera de la diferencia conceptual, en cuanto a sus efectos, ambos textos se diferencian en que en el inciso cuarto del Senado se entrega a la ley la determinación de algunas condiciones relativas a las concesiones mineras, entendiéndose por tales a todas. Entre estas condiciones que fijará la ley, reviste especial importancia la referencia al sistema de

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

amparo, en la que al parecer no hay diferencia con la Cámara, y la referente a la determinación del objeto sobre que recaerán y los derechos que confieren y las obligaciones que impondrán. Estima que en este último punto sí se diferencian, pues al no haber establecido excepción alguna el texto del Senado, el nuevo régimen de derechos se aplicaría a las pertenencias vigentes.

Termina expresando que, en realidad, la diferencia más fundamental está en los artículos transitorios, porque el del Senado, en conexión con el inciso quinto, establece ciertos requisitos de nacionalidad que deben ser cumplidas dentro de cierto plazo, so pena de caducidad.

El señor BULNES estima que hay una diferencia básica entre los dos textos.

El texto de la Cámara al exceptuar a las pertenencias vigentes y al decir más adelante que la ley procurará establecer un sistema de amparo que permita recuperar para el Estado las pertenencias inactivas e innecesarias, está diciendo con toda claridad que el Estado no tiene el dominio de las pertenencias actualmente vigentes. Es decir, habrá pertenencias de primera y de segunda categoría. Unas en que el minero es dueño y en que el Estado no lo es, otras en que el particular va a ser concesionario y el Estado dueño.

Agrega que la mencionada distinción debe tener un objeto, porque si no se haría y que, a su juicio, éste puede ser el de que la pertenencia minera vigente no pueda caducar sino por los procedimientos de la expropiación, e incluso, como lo hizo presente don Enrique Ortúzar, es posible que ni siquiera la expropiación fuera posible.

Dice que si lo que el Gobierno desea, como lo ha expresado, es solamente dejar a las pertenencias vigentes en las mismas condiciones en que actualmente se encuentran, no le parece lógico establecer una excepción que va mucho más allá.

Afirma que el texto del Senado no hace caducar las pertenencias vigentes, porque dispone que la ley determinará la forma en que podrán en el futuro otorgarse concesiones, pero no dice nada respecto de los derechos vigentes.

Propone, por tanto, que se adopte un acuerdo, que diga que la Comisión estima que, con arreglo a las disposiciones constitucionales vigentes y al inciso cuarto del N° 10 del artículo 10, aprobado por el Senado en el primer trámite de este proyecto, el legislador puede dictar normas legales que modifiquen el sistema de amparo aplicable a las pertenencias mineras vigentes.

Con ello, se estaría declarando implícitamente que dichas pertenencias van a continuar existiendo y explícitamente que se podrán dictar respecto de ellas normas que modifiquen su sistema de amparo.

— La Comisión, con los votos de los HH. Senadores señores Ampuero, Bulnes, Luengo y Prado, y la oposición del H. Senador señor Durán, acuerda aceptar el criterio de la Cámara.

— Igualmente, por unanimidad, se rechaza el tercer artículo transitorio de la Cámara de Diputados. El Honorable Senador señor Prado fundamentó su voto en que considera que dicha disposición forma parte de un todo coherente, y que al rechazarse por la Comisión la disposición permanente de la Cámara, en realidad debió haberse entendido rechazado tácitamente su artículo transitorio.



## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

El señor BULNES pregunta en qué situación quedarán las pertenencias en trámite de constitución.

El señor AMPUERO dice que se siguen otorgando las concesiones de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minería.

El señor DURAN manifiesta que acepta la proposición del señor Bulnes, pero que debe hacer un agregado de carácter personal, pues él insistió en la mantención del transitorio por estimar que constituía un mandato al legislador para que en un plazo de cinco años dictara las normas relativas a la nacionalización.

El señor AMPUERO opina que no debe hablarse sólo de sistema de amparo, que es bastante vago como institución jurídica, sino que también debe hacerse específicamente referencia a los goces y cargas de la pertenencia y en lo referente a su extinción.

— La Comisión, por unanimidad, encarga al Secretario la redacción del acuerdo sobre la base de las ideas expuestas.

En discusión el inciso séptimo propuesto por la Cámara que dice:

"Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial o de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social calificada por el legislador. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización. Las reglas a que deberán sujetarse los Tribunales o la Administración para determinar el monto de la indemnización y las que fijan las condiciones de su pago, serán, establecidas equitativamente por la ley en consideración a las necesidades del bien común y a los intereses de los expropiados. La ley determinará el tribunal, que conozca de las reclamaciones sobre el monto de la indemnización, el que en todo caso fallará conforme a derecho; la forma de extinguir la obligación de indemnizar, la parte que deberá pagarse de contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión del bien expropiado".

Este inciso reemplaza al séptimo del Senado que dice:

Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, calificada por el legislador. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados. La ley determinará las normas para fijar la indemnización, el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, el que en todo caso fallará conforme a derecho, la forma de extinguir esta obligación, la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado.

El Secretario, señor AUGER, hace presente que este texto introduce diversas modificaciones al aprobado por el Senado.

En primer término, incorpora entre las causales de pérdida de la propiedad a la sentencia judicial, y en segundo lugar, reemplaza en el segundo acápite del texto del Senado la frase que dice: "cuyo monto y condiciones de pago se

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados. La ley determinará las normas para fijar la indemnización", por su tercera oración que dice: "Las reglas a que deberán sujetarse los Tribunales o la Administración para determinar el monto de la indemnización y las que fijen las condiciones de su pago, serán establecidas equitativamente por la ley en consideración a las necesidades del bien común y a los intereses de los expropiados. La ley determinará el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre el monto de la indemnización,".

Los demás, son cambios de redacción solamente.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA dice que el Gobierno estimó en un principio que la referencia que hace la Constitución actual a la sentencia judicial como título legítimo para privar del dominio a los propietarios, no correspondía a una técnica jurídica adecuada, por cuanto la sentencia judicial es de carácter declarativo y, por consiguiente, en el caso preciso de la acción reivindicatoria en que pudiera pensarse que al demandado vencido se le priva de la propiedad que hasta ese momento ha disfrutado, la verdad es que no existe tal privación, porque la sentencia lo que hace es reconocer el dominio del reivindicador y, en consecuencia, lejos de privar del dominio a su titular lo está amparando.

Asimismo, en las ventas forzadas, el juez que suscribe la escritura, actúa en calidad de representante legal del titular del derecho de dominio, por lo que tampoco ellas justifican agregar en la Constitución a la sentencia judicial como causal legítima de privación del dominio.

Sin embargo, con posterioridad y a indicación del Gobierno, se reincorporó en la Cámara de Diputados la expresión sentencia judicial, debido a que el artículo 36 de la ley 15.020, que dice relación con la regularización de títulos de dominio de la pequeña propiedad, establece que la sentencia judicial puede llegar a privar del dominio a una persona, pues si ella llega a declarar el dominio del poseedor material y con posterioridad se acredita el dominio por un tercero, ese tercero no tiene una acción real para reclamar el dominio, sino sólo un derecho personal para exigir la compensación patrimonial al Estado.

El señor AUGER, Secretario, hace presente que dicha disposición fue incorporada a la Constitución de 1828, habiéndose mantenido en la de 1833 y 1925.

El señor BULNES pregunta al señor Ministro de Justicia qué diferencia fundamental existe entre el texto de la Cámara y el del Senado, en especial en lo que se refiere al requisito de la equitatividad.

Agrega que el texto del Senado permitiría si la ley fija una indemnización que no es equitativa, entablar recurso de inaplicabilidad ante la Corte Suprema. A su juicio, el texto de la Cámara dejaría abierta la misma posibilidad, pues dice que las normas para determinar el monto de la indemnización serán establecidas "equitativamente" por la ley. Sin embargo, se ha dicho, y así parece estar más o menos establecido en la historia de la disposición, que con la nueva redacción se quiso establecer que el legislador será soberano para calificar la equidad y que, por tanto, no podría intentarse un recurso de inaplicabilidad aun cuando la ley no fuera equitativa.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

El señor MINISTRO DE JUSTICIA dice que lo que el Ejecutivo propuso y la Cámara de Diputados aprobó en el primer trámite del proyecto general de reforma, en materia de regulación de indemnización, fueron sólo dos ideas: a) Se decía que el expropiado tendrá siempre derecho a indemnización, y b) Se confería a la ley la autoridad y poder para determinar las normas para fijar la indemnización.

Con posterioridad, hubo una petición general para que se agregara La palabra "justa" como calificativo de la indemnización a que tenía derecho el expropiado.

Como lo manifestó en su oportunidad, a su juicio, la agregación de dicho adjetivo era innecesaria y peligrosa. Innecesaria, porque la indemnización de por sí es un concepto que implica el de la justicia. Una indemnización que no fuera justa no sería indemnización. Perturbador, porque la Constitución vigente habla sólo de indemnización y no exige que tenga el carácter de justa, por lo que este agregado podría dar base para alguna interpretación imposible de prever, basada en que el constituyente no podía haber agregado una palabra sin ningún objeto.

Sin embargo, con el objeto de que no se pensara que el Gobierno, por el hecho de negarse a incorporar la palabra justa, tenía intención de pagar indemnizaciones injustas, se accedió a incorporar algunos conceptos vinculados al de indemnización para dar expresión a este general anhelo.

Por ello redactó la indicación que presentó el señor Prado y que en definitiva aprobó el Senado, que establecía que el monto de la indemnización y las condiciones de pago se determinarían equitativamente, tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados.

A su juicio, dicho precepto tiene el mérito de introducir el concepto de justicia, a través de una expresión análoga como es la equidad, no en forma aislada, sino referida al conjunto de los intereses que están en juego.

Agrega que sobre las proyecciones de este precepto, en cuanto a la procedencia del recurso de inaplicabilidad, se expresaron opiniones contradictorias.

Los señores Bulnes y Chadwick manifestaron que era procedente, de tal manera que si se dictaba una ley que no fuera equitativa el afectado podría recurrir ante la Corte Suprema.

Por el contrario, él y el señor Aylwin manifestaron que dicho recurso era improcedente, por dos razones:

- a) Porque el hacerlo procedente significaría autorizar a la Corte Suprema para entrar a revisar, por esta vía, las ponderaciones que en materia de equidad pudiere hacer el legislado; y que, si así fuera, el recurso de inaplicabilidad no sería del orden estrictamente jurídico, sino que sería un recurso que permitiría una revisión total del querer, y de la motivación del querer del legislador, y
- b) El recurso de inaplicabilidad exige para su procedencia que exista un precepto legal inconstitucional, y en este caso, la norma legal tal como estaba redactada, más parecía un mandato para el juez que para el legislador, porque lo que hay que determinar equitativamente es el monto y las condiciones de

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

pago, y ello parece ser función del magistrado al aplicar la ley al caso concreto, y no del legislador, que se limita a dar normas generales.

El recurso de inaplicabilidad, que es de derecho estricto, supone la contradicción formal entre un precepto constitucional y un precepto legal.

Señala que fue en tal entendido que su partido, el Demócrata Cristiano, dio la orden de votar favorablemente la disposición. Sin embargo, como se hiciera mucho caudal de la tesis contraria, se pensó que se corría el riesgo de que, en último término, se aceptara la procedencia del recurso de inaplicabilidad.

Frente a esta posibilidad, el Partido se mostró dispuesto a conservar el concepto de equidad, siempre y cuando se dejara bien establecido que su calificación correspondía exclusivamente al legislador.

La otra solución era hacer desaparecer el concepto de equidad.

Ante esa alternativa, él manifestó su opinión de que era preferible salvar el concepto de la equidad, aun cuando fuera necesario señalar estrictamente que la calificación de ella le correspondía al legislador.

Par ello, el Partido presentó en la Comisión de la Cámara una indicación que estatuye que "las reglas a que deberán sujetarse los tribunales o la Administración para, determinar el monto de la indemnización y las que fijen las condiciones de su pago, serán establecidas por ley en consideración a las necesidades del bien común y a los intereses de los expropiados del modo equitativo que el legislador califique."

Es decir, se entregaba al legislador la calificación exclusiva de la equidad y por consiguiente, se excluía la procedencia del recurso de inaplicabilidad.

Esta indicación fue aprobada en la Comisión de Constitución de la Cámara, Teniendo en consideración este hecho, el Ejecutivo presentó otras indicaciones antes de la discusión en la Sala, entre las que había una sustitutiva al texto aprobado por la Comisión, que fue la que en definitiva se incorporó al proyecto de la Cámara.

Expresa que tanto el pensamiento del Gobierno al proponer las indicaciones, como el de la Cámara al aprobarlas, fue que iba a existir un sistema de indemnización para los casos generales y otro especial para la expropiación de predios rústicos.

Dice que, en consecuencia, ambas normas constituyen un solo pensamiento que se desenvuelve a través de las dos formas establecidas.

Entrando al análisis de la regla general, dice que difiere en parte de la del Senado. En primer lugar, el texto de la Cámara separa en forma clara la función que le corresponde a la ley —dictar normas generales— y a la sentencia judicial, aplicarlas a los casos singulares.

En segundo lugar, cambió la expresión "intereses de la colectividad" por "necesidades del bien común", por estimar que esta última era una expresión más amplia.

Y, en tercer término, en cuanto al problema de la calificación de la equidad, dice que, al estatuir el texto que las condiciones serán establecidas equitativamente por la ley, señaló que la condición de equitativas es un requisito de las reglas, de los preceptos legales. En consecuencia, a su juicio, el recurso de inaplicabilidad sería plenamente procedente cuando se tratara de

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

reglas que no fueren equitativas. Es decir, a los Tribunales de Justicia les correspondería el control de la equidad de las normas legales.

En resumen, el proyecto de la Cámara deja bien en claro que el requisito de la equidad afecta a las reglas y, por consiguiente, que procede el mencionado recurso si no se cumple el mandato imperativo que la ley impone al legislador en materia de equidad.

El señor BULNES pregunta al señor Ministro de Justicia qué alcance le da a la expresión "la forma de extinguir la obligación de indemnizar". Señala que ha sido interpretada por algunos en el sentido de que la ley podría establecer un sistema de extinción que no importara la satisfacción completa de la obligación.

Agrega el señor Senador, que él no la entiende en ese sentido, pues cree que la ley al hablar de "forma de extinguir la obligación", está pensando en el pago efectivo, en una compensación o en una dación en pago que signifique un valor equivalente, pero que no podría el legislador, invocando la disposición, quitarle a la indemnización su carácter equitativo.

El señor RODRIGUEZ, Ministro de Justicia, expresa que comparte plenamente el pensamiento del señor Bulnes. Dice que el alcance que debe atribuírsele es que la obligación de indemnizar, que es una obligación de dinero, en virtud de esta disposición, no sólo puede extinguirse mediante el pago, sino también mediante otras formas de extinguir las obligaciones, consignadas en el Código Civil, tales como la dación en pago y la compensación.

Cree que si se aprobara por la ley una forma de extinguir la obligación que significara la privación para el expropiado de una parte de su indemnización, se estaría vulnerando tanto la garantía constitucional contenida en el inciso como la garantía general del inciso primero, según la cual la Constitución asegura el derecho de propiedad en sus diversas especies.

Agrega que, por lo demás, las leyes que rijan esta materia tendrán que ser también equitativas, por cuanto ella forma parte de las condiciones de pago. En consecuencia, sería inconstitucional una ley que privara al expropiado de parte del valor de su indemnización.

Respecto a las normas que siguen, y que están contenidas en los incisos nuevos aprobados por la Cámara a continuación del séptimo, reitera que tienen un carácter unitario con dicho inciso, formando un todo inseparable con él.

Estos incisos nuevos son los siguientes:

"Los preceptos legales que autoricen el pago diferido de la indemnización serán de la exclusiva iniciativa del Presidente de la República y el Congreso no podrá aprobar condiciones de pago más onerosas para el expropiado que las propuestas por aquél.

Cuando se trate de expropiación de predios rústicos, la indemnización será equivalente al avalúo vigente para los efectos de la contribución territorial, más el valor de las mejoras que no estuvieren comprendidas en dicho avalúo, y podrá pagarse con una parte al contado y el saldo en cuotas en un plazo no superior a treinta años, todo ello en la forma y condiciones que la ley determine.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

La ley podrá reservar al dominio nacional de uso público todas las aguas existentes en el territorio nacional y expropiar, para incorporarlas a dicho dominio, las que sean de propiedad particular. En este caso, los dueños de las aguas expropiadas continuarán usándolas en calidad de concesionarios de un derecho de aprovechamiento y sólo tendrán derecho a indemnización cuando, por la extinción total o parcial de ese derecho, sean efectivamente privados del agua suficiente para satisfacer, mediante un uso racional y beneficioso, las mismas necesidades que satisfacían con anterioridad a la extinción."

Agrega el señor Ministro, que el primer inciso nuevo tiene por objeto garantizar al expropiado que las iniciativas sobre pago diferido estarán sólo en manos del Presidente de la República, asegurándose de ese modo que dicha facultad va a ser ejercida únicamente en la medida en que los intereses generales de la Nación lo exijan.

Expresa que como estas normas deberán ser además equitativas, en definitiva, para poder ser aplicadas, van a tener que contar con el asentimiento de los tres poderes del Estado. Del Ejecutivo y Legislativo, como colegisladores, y del Poder Judicial, específicamente de la Corte Suprema, como contralor de la equidad de la norma en general, o conociendo de los recursos de queja cuando el expropiado considere que el precepto ha sido mal aplicado por el tribunal en su caso particular.

El señor BULNES pregunta al señor Ministro de Justicia si, a su juicio, la norma de equidad establecida respecto de las condiciones de pago de las propiedades en general, es aplicable a las propiedades rústicas.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA manifiesta que las normas contenidas en el inciso séptimo constituyen el derecho común en materia de indemnizaciones originadas por una expropiación y que a continuación vienen dos reglas de carácter especial.

Dice que respecto a los predios rústicos, la Constitución establece un mandato categórico en el sentido de que la indemnización será equivalente al avalúo vigente para los efectos de la contribución territorial y, en consecuencia, es un mandato autónomo que no queda sujeta a ningún control ni revisión.

En resumen, considera que la norma especial relativa a la indemnización de predios rústicos no está sujeta a un posible recurso de inaplicabilidad.

Agrega que en lo referente a la forma y condiciones del pago, dentro del límite que le fija la Constitución, en el sentido de que el plazo no podrá ser superior a 30 años, el legislador tiene amplia libertad para fijarlas.

El señor BULNES pregunta si, en todo caso, se les dará oportunidad a los dueños de predios rústicos de reclamar del avalúo.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA responde que él entiende que no existe esa intención por cuanto ya tuvieron un plazo para hacerlo y si no lo hicieron es porque estuvieron conformes con el que se les había fijado.

El señor BULNES hace presente que en la época en que fue posible reclamar de los avalúos no se conocía el texto del proyecto de reforma agraria y, por ende, no se sabía que se pensaba tomar como base de la indemnización, dicho avalúo.



## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia) , expresa que si bien el proyecto aún no había sido enviado al Congreso, la opinión pública ya estaba informada de su contenido. Agrega, como dato ilustrativo, que alrededor de 180 propietarios rústicos solicitaron se les aumentara el avalúo de sus predios.

El señor BULNES dice que precisamente ese dato comprueba que no era conocida la intención del Gobierno al momento de hacerse las reclamaciones, pues en caso contrario habría sido muy superior al número de los reclamantes. Posiblemente, el ínfimo porcentaje que solicitó aumento del avalúo tuvo conocimiento del proyecto, pero en ningún caso es representativo del conocimiento general que existía en ese momento sobre la materia. Por ello, formula indicación para que se solicite a Impuestos Internos la nómina de las personas que con motivo del último avalúo fiscal, presentaron reclamaciones solicitando se elevara el avalúo de predios rústicos.

—Así se acuerda.

El señor AMPUERO consulta si el señor Ministro de Justicia estima que con el texto del Senado procedería o no el recurso de inaplicabilidad en caso de estimarse que la indemnización no era equitativa.

El señor RODRIGUEZ, Ministro de Justicia, reitera que estima que dicho precepto no autoriza el recurso de inaplicabilidad.

El señor BULNES expresa que, como lo ha manifestado en repetidas oportunidades, a su juicio, el texto del Senado autoriza el mencionado recurso. Continuando con su explicación de los incisos nuevos agregados por la Cámara, el señor MINISTRO DE JUSTICIA dice que el final también contiene una norma especial en relación a las aguas, no sujeta a revisión posterior por la Corte Suprema.

Expresa que su primer acápite tiene por objeto hacer volver la situación de las aguas a la que primitivamente tenían en el Código Civil, reservando al dominio nacional de uso público todas las existentes en el territorio nacional.

Agrega que las que actualmente no tienen dueño se incorporarán por medio de la ley de reserva y las que lo tienen, por la vía de la expropiación.

En el caso de expropiación, los dueños de las aguas objeto de esta medida, seguirán usándolas en calidad de concesionarios del derecho de aprovechamiento, y sólo tendrán derecho a indemnización cuando como resultado de la expropiación sean privados del agua suficiente para satisfacer, mediante un uso racional y beneficioso, las mismas necesidades que satisfacían con anterioridad a la extinción.

Es decir, las aguas que se tengan en exceso, serán expropiadas sin derecho a indemnización.

Pero, en los casos en que haya lugar a ésta, ella se regirá de acuerdo a las reglas generales.

— La Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Ampuero, Bulnes, Durán y Luengo, y con la oposición del Honorable Senador señor Prado, rechaza la sustitución del inciso séptimo propuesta por la Cámara.

Los señores BULNES y DURAN, fundamentaron su voto en que, a su juicio, tanto el texto de la Cámara como el del Senado autorizan el recurso de

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

inaplicabilidad en caso de que la norma legal no sea equitativa, pero consideran este último técnicamente mejor redactado.

Los señores Ampuero y Luengo dan como fundamento de su votación el que, en su opinión, el texto de la Cámara autoriza el mencionado recurso, en cambio, el del Senado, no lo hace posible.

— Con los votos de los Honorables Senadores señores Ampuero, Durán y Luengo y la oposición de los Honorables Senadores señores Bulnes y Prado, se rechaza el primer inciso nuevo de la Cámara (octavo del número 10).

— La Comisión con los votos de los Honorables Senadores señores Ampuero, Luengo y Prado, y la oposición de los Honorables Senadores señores Bulnes y Durán, aprueba el segundo inciso nuevo de la Cámara (noveno del N° 10).

El señor Durán funda su voto en que fijar como monto de la indemnización por expropiación de predios rústicos el avalúo fiscal vigente, puede dar lugar a que ella sea excesiva en algunos casos, y exigua en otros, lo que a su juicio, no es justo. Así por ejemplo, un propietario agrícola puede resultar beneficiado con la indemnización por circunstancias ajenas a su trabajo, tales como la cercanía a centros urbanos. A la inversa, pueden ser perjudicados, agricultores que no reclamaron oportunamente del avalúo en virtud de que siempre éste había sido la base sobre la cual se calculaba la contribución territorial lo que es comprensible ya que nadie está dispuesto a aumentar voluntariamente su gravamen pidiendo que se eleve su avalúo. Sólo las personas que estaban en conocimiento de que éste serviría para fijar la indemnización en casos de expropiación reclamaron oportunamente de él, lo que constituye una aún más flagrante violación del principio de equidad.

— La Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Ampuero, Luengo y Prado, y la oposición de los Honorables Senadores señores Bulnes y Durán, aprueba el tercer inciso nuevo, de la Cámara (décimo del N° 10).

— Igualmente, por unanimidad, se acuerda aprobar la sustitución de la palabra "agrícola" por "rústica", en el inciso octavo del texto del Senado.

(Fdo.): Benjamín Prado Casas, Presidente.— Iván Auger Labarca, Secretario.

**XI****Comunicación de la Cámara Chilena de la Construcción.**

"Señor Presidente:

Nos referimos a su Oficio N° 895 de 8 de junio del presente año, en el cual se nos solicita que, por escrito, manifestemos a la Comisión que Ud. preside nuestra opinión acerca de los textos aprobados por el Senado y la Cámara de Diputados que reforman el artículo 10 N° 10 de la Constitución Política del Estado.

En respuesta, tenemos el agrado de detallar los puntos de vista de la Cámara Chilena de la Construcción en aquellos aspectos que a nuestra actividad conciernen.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

En primer lugar, debemos manifestar que nuestra institución coincide en la necesidad de reformar el actual texto constitucional para actualizarlo y permitir .con ello realizaciones tan vitales para el desarrollo del país como la reforma agraria y el mejoramiento urbano. Sin embargo —como ya lo hicieramos presente a S. E. el Presidente de la República— consideramos que, dada la trascendencia del derecho de dominio, es imprescindible que la adquisición, uso, goce y disposición de la propiedad, queden claramente determinados en el texto de la Constitución y no sujetos al arbitrio de la ley.

Entrando al análisis de las dos versiones del proyecto sobre las cuales esa Honorable Comisión nos consulta, estimamos fundamental mantener la disposición aprobada por la Cámara de Diputados, cuyo texto estipula que cualquier iniciativa en relación con expropiaciones cíc pago diferido corresponderá al Presidente ele la República.

En lo que respecta al inciso 7°, entendemos que el espíritu del legislador es que el concepto de equidad presida toda la legislación concerniente al monto y condiciones del pago indemnizatorio, a las normas que fijen la indemnización y a las leyes que determinen la forma, de extinguir la obligación ele indemnizar. Sin embargo, para la absoluta claridad que debe imperar en las normas constitucionales, consideramos que el mencionado concepto de equidad debe estipularse expresamente en el texto, en cuanto se refiere a las leyes que fijarán el modo de extinguir la obligación indemnizatoria.

Finalmente, concordamos con la sustitución de la expresión "agrícola" por "rústica" que ha hecho la Cámara ele Diputados en el texto del inciso 89 aprobado por el Senado, en razón ele que existen propiedades rústicas de explotación no agrícola que trabajan sus dueños y que de lo contrario no quedarían con el resguardo que supone este inciso.

Quedamos a su disposición para cualquier nueva consulta sobre éstas u otras materias y saludamos al señor Presidente con las consideraciones de nuestra más alta estima.

(Fdo.) : Sergio Torretti Rivera, Presidente.- Luis Delaunoy Ibarra, Gerente Administrativo".

**XII****Comunicación de la Unión Social de Empresarios Cristianos.**

Honorable señor Presidente:

La Unión Social de Empresarios Cristianos, que tenemos el honor de representar, quisiera dar a conocer al señor Presidente algunas ideas en torno al proyecto de Reforma del artículo 10, N° 10 de la Constitución Política del Estado, que pende actualmente de la consideración de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Honorable Senado.

En dos declaraciones públicas, efectuadas en febrero de 1985 y en el mismo mes del presente año, USEC ha difundido su opinión acerca del concepto de la propiedad privada, la necesidad de defenderla y extenderla porque ella es

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

garantía de la libertad de las personas y ha subrayado especialmente la importancia de la función social de la propiedad.

En esta oportunidad sólo queremos hacer llegar al señor Presidente algunas observaciones relativas a la redacción que ha aprobado la Honorable Cámara de Diputados para el párrafo segundo del inciso tercero y para el inciso sexto del artículo 10, N° 10 de la Constitución Política del Estado.

No nos referiremos al procedimiento para reclamar del monto de la indemnización por expropiación, porque entendemos que el inciso quinto del artículo 10, N° 10, al establecer que él será fijado equitativamente, da margen a los Tribunales de Justicia para intervenir cuando alguna persona estime vulnerados sus derechos, aun en contra de lo dispuesto por una ley particular.

1) La propiedad comunitaria: La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente texto: "El Estado promoverá formas de propiedad comunitaria o social que incorporen a los trabajadores a la gestión y dominio de las empresas y actividades, básicas para el bienestar y desarrollo del país".

La primera observación que nos merece este texto es la de conocer qué se entiende por propiedad comunitaria o social, ya que dicho concepto no ha sido definido claramente hasta ahora.

En seguida, no vemos con claridad el por que se refiere el artículo al "dominio de las empresas y actividades básicas". Para nosotros la empresa en sí misma no es objeto de propiedad por cuanto ella está integrada por personas; en cambio sí lo son los medios de producción. Si el nuevo texto propuesto se refiere a estos últimos, ello no está expresado claramente.

Si con el texto que comentarnos se quisiera propender a la participación de todos aquéllos, que laboran en las empresas en las responsabilidades de ellas, según los grados que sean convenientes y respetando la jerarquía y la unidad de dirección, USEC estaría completamente de acuerdo. También lo estaría si lo que se desea es que el personal de las empresas participe, en proporción a su aporte, en los beneficios que ellas producen. Por muchos años USEC ha venido estudiando regímenes de participación, proponiéndoles a las empresas e incluso promoviendo su aplicación práctica en algunos casos. Pero, indudablemente, esta concepción no aparece de la aludida redacción del inciso tercero.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta en una iniciativa de esta especie, la voluntad de las personas a quienes ella será aplicable. En este sentido no puede ignorarse que en algunos países altamente desarrollados como Estados Unidos y Francia, los sindicatos obreros han rechazado la participación en la gestión de las empresas. Por ello, estimamos que un precepto legal sobre la materia no debe ser compulsivo, aunque sí sería ventajoso que él otorgara incentivos para la aplicación voluntaria de regímenes de participación.

No habiéndose producido, en el segundo trámite constitucional, la debida precisión del párrafo que comentamos y no siendo posible en el tercer trámite sino aprobarla en su redacción actual o rechazarla del todo, solicitamos la intervención del señor Presidente para, la eliminación del párrafo, en homenaje a la claridad y precisión que debe contener todo precepto constitucional.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

2) La situación de la agricultura: El inciso séptimo del citado artículo 10, N° 10 del proyecto se refiere a los predios rústicos y establece para ellos un mecanismo especial de expropiación lo que, a juicio de USEC, constituye un tratamiento innecesario e inadecuado con relación a una importante actividad nacional.

Si la disposición aludida obedece a la intención de facilitar la reforma agraria, no vemos la razón de establecer dicha discriminación existiendo la norma general del inciso quinto que permite la expropiación por "causa de utilidad pública o de interés social calificada por el legislador"; que establece que las reglas para determinar el monto de las indemnizaciones y las condiciones de su pago "serán establecidas equitativamente por la ley en consideración a las necesidades del bien común y a los intereses de los expropiados" y por último, que entrega a la ley la facultad de determinar la cuota que se pagará al contado y el plazo y las condiciones para pagar el saldo.

El monto de la indemnización para los predios rústicos expropiados depende en la actual redacción de los avalúos vigentes, lo que como consta al señor Presidente, son establecidos por ley y pueden en un momento determinado no reflejar el verdadero valor del predio. En consecuencia, pareciera que los derechos de los propietarios eficientes no quedarían en manera alguna resguardados por la disposición comentada, sino al contrario, susceptibles permanentemente de ser vulnerados por el simple descenso del valor de la moneda.

A nuestro juicio, la indemnización debe cubrir el daño que se hace al expropiado y éste no es siempre el mismo aun cuando se trate de predios de igual valor; así por ejemplo es distinto el daño que se hace al propietario que explota directa y eficientemente su predio que a otro que lo arrienda o lo maneja mal.

En esta materia, USEC ha hecho público su pensamiento insistiendo en que tanto el plazo de pago de la indemnización como el monto del interés que ganen las cuotas respectivas, deben variar de acuerdo con la eficiencia comprobada de las explotaciones, basada en un sistema objetivo de puntaje que conduzca a una calificación numérica obtenida de una evaluación conjunta de los aspectos económicos, técnicos y sociales del predio por expropiar. Determinada una calificación, sería fácil hacerla, intervenir en la fijación del monto de la indemnización en relación con el valor comercial, con el plazo de pago y con la compensación por lucro cesante o interés de las cuotas a plazo. Del mismo modo, la calificación será de vital importancia para evitar que se expropian, sin verdadera necesidad de bien común, predios bien manejados por empresarios eficientes que deberían ser alentados y amparados por la ley. En todo caso, a juicio de USEC el actual inciso séptimo del N° 10, del artículo 10 del proyecto de Reforma, debería eliminarse por constituir un tratamiento inadecuado e innecesario hacia todos los propietarios agrícolas sin distinción y porque las garantías que pretende otorgar no resguardan en realidad sus derechos legítimos.

Por otra parte, las consideraciones que antes hicimos referentes a los diversos antecedentes que deberían tenerse en cuenta para fijar las condiciones de

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

expropiación, en nuestra opinión podrían ser establecidas en las leyes dentro del marco constitucional que determinaría el inciso quinto del artículo 10, N° 10, al definir las condiciones generales de indemnización de la expropiación.

Sin otra intención que la de contribuir con nuestro aporte a la claridad y precisión que debe tener nuestra Carta, Fundamental, especialmente en lo relativo a sus garantías individuales, ponemos a disposición del señor Presidente estas ideas en la esperanza de que ellas puedan influir de algún modo en la redacción definitiva que el Honorable Congreso Nacional apruebe para el texto de la Reforma Constitucional.

Saludan al señor Presidente con la mayor consideración, sus atentos y seguros servidores.

(Fdo.) :Sergio Silva Bascuñán, Presidente.— Alfonso Silva Délano, Secretario General".

**XIII****Comunicación de la Sociedad Nacional de Agricultura.**

"Señor Presidente:

Tengo el agrado de dar respuesta al oficio N° 886, de fecha 22 de junio, en que se solicita la opinión que a la Sociedad Nacional de Agricultura merecen las alteraciones introducidas en segundo trámite por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto que modifica el artículo 10 N° 10 de la Constitución Política del Estado.

Para ubicar el debate, creemos indispensable examinar ciertas cuestiones previas. Nos proponemos, en consecuencia, dividir esta exposición en la forma siguiente:

- a) Objetivos de la reforma y adecuación a tales objetivos.
- b) Situación del derecho de propiedad en algunas legislaciones extranjeras que han sido mencionadas en los debates.
- c) Concepto de equidad en la indemnización.
- d) Expropiación por los avalúos.
- e) Normas especiales para la indemnización en las expropiaciones de aguas.

Objetivo de la Reforma Constitucional.

Sin lugar a dudas, el aspecto fundamental, tanto en lo que se refiere a la técnica jurídica como a la eficacia social y económica, de la reforma constitucional, en lo que se relaciona con el derecho de propiedad, es el que se refiere a transferir todo lo relacionado con este derecho, al dominio de la ley, eliminando las concretas disposiciones que, conforme a la tradición jurídica chilena, han formado parte del texto constitucional.

Desde el envío al Congreso Nacional del primer mensaje sobre la materia, en noviembre de 1984, quedó planteado que la reforma constitucional tenía por finalidad permitir la ejecución de la reforma agraria y de la remodelación urbana.



## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

Era notorio que el mecanismo de transferir todo lo relativo con el derecho de propiedad a un terreno simplemente legal excedía en mucho el objetivo señalado y originaba grave falta de estabilidad para el derecho de propiedad, en un país como el nuestro en que la legislación se funda en el principio de la supremacía constitucional y en el que la ley escrita tiene una gravitación que en otros países no alcanza.

Resultaba también de toda evidencia que los aspectos negativos que para toda la actividad económica nacional derivaban de este sobredimensionamiento del proyecto, con relación a sus objetivos, podían ser evitados a través de un nuevo texto que conciliara en mejor forma la necesidad de garantía para la propiedad con los objetivos programáticos de realización de la reforma agraria y la remodelación urbana.

Es en este momento en que el debate público se desplazó hacia argumentaciones mucho más generales, sobre la necesidad de acomodar el texto consitucional a las tendencias constitucionales contemporáneas y se puso más énfasis en la alegación de que los textos constitucionales modernos dejan entregado a la ley todo lo referente al derecho de propiedad. Al efecto se citaron disposiciones constitucionales de diversos países. Nuestra preocupación ha sido determinar el valor real de estas argumentaciones.

Situación en legislaciones extranjeras.

Hemos podido determinar que las conclusiones derivadas de la lectura de uno o dos artículos de los textos constitucionales, sólo da una visión limitada, cuando no errónea de las garantías de que el derecho de propiedad está rodeado.

Es así, por ejemplo, como en la República Federal de Alemania, el artículo 14 de la Ley Fundamental dispone que la naturaleza y límites de los derechos de propiedad y de herencia serán determinados por las leyes y que, en casos de expropiación, la ley determinará el modo y el monto de la indemnización, que se fijará considerando en forma equitativa los intereses de la comunidad y los de los afectados. Sin embargo, el sentido exacto de estas expresiones, teniendo en cuenta la historia constitucional alemana a partir de la ley Prusiana de Expropiaciones de 1874 lleva a la conclusión de que la Ley Constitucional garantiza perentoriamente la indemnización por lo que se ha llamado el "valor total", que incluye toda clase de perjuicios y que la Suprema Corte Federal ha declarado que las indemnizaciones deben determinarse individualmente, a partir del valor de enajenación o de producción; que no pueden pagarse sobre la base del avalúo fiscal y que los plazos de pago deben ser los comerciales, o sea en no más de 4 a 8 años. O sea que la ley Constitucional Alemana garantiza la indemnización plena, la determinación individual de cada indemnización plena, la determinación individual de cada indemnización, el pago dentro de plazos comerciales y el recurso ante los tribunales ordinarios. O sea, se trata de una garantía extremadamente amplia y que conformaría plenamente a cualquier propietario chileno. Todo lo anterior consta de un informe jurídico presentado por los profesores doctores E. Lipinsky y W. H. Schuch, del Instituto de Política Agraria de la Universidad de Bonn, emitido a petición de la Sociedad Nacional de Agricultura.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

La norma constitucional en el contexto de uno, tradición política y cultural.

Por otra parte, existen países en que la tradición jurídica otorga a los derechos una garantía que va mucho más allá que lo que el texto constitucional escrito parece indicar. Este es un factor que no puede ser desestimado en un examen profundo del problema. Ello resulta notorio cuando se observa, por ejemplo, que en nuestra propia Carta Constitucional se ha propuesto suprimir del N° 1 del artículo 10 la mención sobre la esclavitud y la norma positiva sobre libertad de los esclavos que pisen el territorio nacional. Ello no proviene, como es evidente, de que se haya decidido volver atrás y aceptar nuevamente la esclavitud, sino solamente que el repudio a la esclavitud es tan general de parte de la nación chilena, que resulta enteramente inoficioso mantener una norma sobre el particular, lo que era necesario en 1833. Esto es lo que explica que la Constitución no consagre norma positiva sobre el derecho a la vida y que los recursos que garantizan la libertad individual se encuentren establecidos por ley. Es este un caso semejante al de la Confederación Helvética, donde el respeto de la personalidad y la garantía de la propiedad son principios que desde los tiempos más antiguos constituyen reglas fundamentales de la organización del derecho y de la economía. Sin embargo, la Constitución no se refiere a estas materias sino en forma muy indirecta (artículos 59 y 65 que prohíben la prisión por deudas y los castigos corporales). Todo lo relacionado con la protección de la propiedad individual no figura sino en cuerpos legales de los cantones. (Nouveau Guide Juridique Suisse.— Hiestand, Schmidt, Bannwert).

O sea, la Constitución no se ocupa de aquello que la evolución general de las instituciones y la conciencia pública han venido a rodear de plena estabilidad.

Esa es la situación existente en Francia, en que la propiedad está garantizada por el artículo 545 del Código Civil, que dispone que nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de utilidad pública y mediante justa, y previa indemnización. Sin embargo, la norma del Código Civil tiene en la tradición jurídica francesa el enorme valor de que reproduce casi literalmente la norma correspondiente de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789. Sobre esta base se encuentra reguladas las expropiaciones en la Ordenanza N° 58-997 de 23 de octubre de 1958 modificada por las leyes 60-792; 60-898; 62-848 y 65-559.

Todo este conjunto de disposiciones es sumamente amplio en cuanto a la garantía de la propiedad, especialmente en cuanto a las indemnizaciones que deben comprender "tanto el valor venal del bien sino también todas las ventajas que éste comporta para su propietario" y que, para ser justas "deben ser calculadas de tal modo que permita a los expropiados quedar en una situación exactamente igual a la que tenían antes" (Casación 2-XI-64).

### **Alternativas del derecho de propiedad en Chile.**

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

Todo lo anterior no es comparable con la situación en Chile en que aún se ignora si el país se orientará hacia la socialización de la propiedad, como lo ha propuesto el H. Senado o hacia la propiedad comunitaria, como lo ha aprobado la H. Cámara de Diputados y en que la actividad económica general se resiente gravemente de esta incertidumbre. En los 18 meses transcurridos desde el envío del proyecto de reforma constitucional al Congreso, han nacido en el país unos 300 mil niños y se ha hecho necesaria la creación de unas 100 mil nuevas ocupaciones. Sin embargo, prácticamente se ha detenido toda actividad orientada a producir la mayor cantidad de alimentos, a construir las nuevas viviendas o a crear las nuevas fuentes de trabajo requeridas. Esto lo planteamos con la profunda preocupación y alto sentido de responsabilidad que ha llevado a nuestra institución a ser probablemente la única que en este lapso ha tenido iniciativas nuevas en favor de la productividad agrícola, que está empeñada en llevar adelante y hacia los cuales trata, además, de obtener el apoyo de otras instituciones. Sin embargo, es indudable que sólo una adecuada definición constitucional permitirá superar el debilitamiento que se observa en la actividad económica.

**Principios que debería haber incorporado la Reforma Constitucional.**

Para lograr esa definición hemos planteado al H. Senado con fecha 28 de septiembre de 1965 los conceptos que deberían orientar la reforma constitucional, sobre lo cual no habremos de insistir ahora. Basta con recordar que hemos pedido que la reforma sea ajustada a los objetivos que se trata de lograr, que signifique un amparo objetivo hacia la empresa agrícola manejada eficientemente y que sea concebida sobre una base no discriminatoria, de modo que los capitales invertidos en la actividad agraria no tengan un menor resguardo que los que se invierten en la industria, la mina o en cualquier otra actividad lícita.

No ha sido posible obtener el amparo hacia el concepto positivo de eficiencia, que no ha encontrado cabida en los proyectos aprobados por el H. Senado ni por la H. Cámara de Diputados, por lo que habremos de concretar nuestro análisis a aquellos aspectos incluidos en forma expresa.

**Equidad de la indemnización.**

En el texto aprobado por el H. Senado quedó consagrado el derecho a indemnización, la que debe ser determinada equitativamente y sujeta esta determinación a tribunales de derecho.

El texto aprobado por la H. Cámara mantiene el concepto de indemnización equitativa, pero bajo una nueva redacción que deja dudas sobre la preeminencia del concepto de equidad. Ello implica a nuestro modo de ver, un nuevo debilitamiento de esta garantía, en cuanto se pudiera sostener la improcedencia del recurso de inconstitucionalidad respecto de una ley que establezca normas arbitrarias respecto de la determinación de las indemnizaciones. Este margen de duda debería ser eliminado por lo que hace

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

necesario solicitar del H. Senado que mantenga su texto inicial, rechazando la modificación de la II. Cámara.

**El avalúo fiscal como base de indemnización.**

En el segundo trámite constitucional ha sido introducida una nueva norma, que prescribe que "cuando se trate de expropiación de predios rústicos, la indemnización será equivalente al avalúo vigente para los efectos de la contribución territorial".

Esta norma representa la introducción de un principio discriminatorio que hace caso omiso de la igualdad ante la ley que, más que una norma legal es una de las bases principales de la convivencia democrática. La discriminación consiste en que no se establece ningún requisito para que los avalúos agrícolas sean base de expropiación. O sea, no se señala que el avalúo debe ser tan equitativo como las indemnizaciones normales de toda expropiación, según incisos precedentes del mismo artículo.

Si para todos los habitantes de la República quedara garantizada la equidad de las indemnizaciones, esta garantía no existirá para el propietario agrícola, que será indemnizado por el avalúo fiscal, haya o no tenido intervención en su elaboración, sea o no justo el avalúo vigente. O sea, que a través de esta fórmula se desvirtúa esencialmente el concepto de indemnización, que supone que el expropiado debe "quedar indemne" o sea sin ningún daño. Una tasación inequitativa sería el camino más económico para la privación del dominio sin indemnización.

Lo anterior tiene pleno valor práctico ya que los avalúos agrícolas vigentes fueron practicados de acuerdo con la ley 15.021, que facultó al Presidente de la República para fijar los valores por hectárea de los suelos agrícolas de las distintas clases a lo largo del país y el propietario no tuvo derecho de reclamo respecto de dicho valor, sino exclusivamente sobre la clasificación y superficie de sus terrenos, según el art. 152 del Código Tributario.

El criterio con que el Presidente de la República fijó el valor por hectárea de las distintas clases de suelo hubo de ajustarse a las disposiciones legales que prescriben que los suelos se tasarían tomando en consideración la "capacidad potencial de uso agrícola". En consecuencia, los predios mal explotados pueden tener valores de tasación superiores al comercial y los predios excepcionalmente bien explotados, quedar tasados por debajo de su valor comercial. Además, los factores de avalúo diferentes al agrícola, tampoco fueron considerados en la tasación por mandato legal.

Se advierte en consecuencia, que el régimen de tasación, que resulta racional en cuanto sirve de base para un sistema impositivo que busca sancionar tributariamente al predio mal trabajado; estimular la explotación altamente intensiva y tecnificada; y que trata de evitar recargos tributarios que obliguen a extender las urbanizaciones a expensas de los suelos agrícolas resultaría positivamente inequitativo como base de indemnización, favoreciendo a unos y perjudicando a otros.

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

La falta de esclarecimiento que rodeó la aprobación de esta norma con la H. Cámara de Diputados, deja el asunto en los siguientes términos:

a) Si se considera que los avalúos, como base de indemnización, deben ser equitativos, es decir, equivalentes al valor real del predio, sería indispensable dejarlo así establecido y modificar los avalúos vigentes.

b) Si se considera que cualquier avalúo constituye por sí mismo base adecuada de indemnización, significaría que los propietarios de predios rústicos están al margen de la garantía de indemnización equitativa y, en consecuencia, existiría un trato abiertamente discriminatorio en su contra.

No podemos admitir el principio de que la Carta Fundamental de nuestro país quede concebida en términos de negar a algunos propietarios la garantía de equidad en las indemnizaciones y, en tal caso, no nos cabe duda que el H. Senado habrá de rechazar esta modificación o aclarar debidamente que, para que el avalúo fiscal sirva de base para la indemnización debe tener la misma condición de equitativo del común de las indemnizaciones. De ninguna manera podría atribuirse carácter de equitativo a un avalúo como el vigente que, por mandato legal, ha sido determinado sin oír al propietario en cuanto al monto.

**Expropiación de aguas.**

En cuanto al derecho de aguas la H. Cámara ha incorporado una disposición que, en su párrafo inicial, repite la facultad para reservar bienes al dominio público, que ya había sido incorporada en el inciso quinto.

Más adelante, se introduce un nuevo concepto de indemnización, cuyos alcances deberán ser examinados cuidadosamente. Se dispone que en los casos de expropiación de aguas los dueños sólo tendrán derecho a indemnización "cuando, por la extinción total o parcial de ese derecho, sean efectivamente privados del agua suficiente para satisfacer mediante un uso racional y beneficioso, las mismas necesidades que satisfacían con anterioridad a la extinción".

Si esta disposición se examina en relación con el artículo 77 del Proyecto de Ley sobre Reforma Agraria, se establece que la Dirección de Aguas determinará la tasa de uso racional y beneficioso y que el derecho a indemnización sólo surge en cuanto la resolución de la autoridad administrativa no determina que con el uso "racional y beneficioso" de cierta cantidad de aguas, el propietario puede satisfacer las mismas necesidades de riego que satisfacía antes. O sea, el margen de indemnización no depende de la lesión que experimenta el patrimonio, sino en cuanto la Dirección de Aguas no declara que con las aguas que está dejando a disposición del propietario, éste puede regar igual que antes. Cualquier prueba en contrario es extremadamente difícil y haría recaer sobre el propietario la obligación de litigar y rendir pruebas, cuando ya esté desposeído de sus aguas. O sea, es la autoridad la que determina en el hecho, el margen de indemnización y no la extensión real del perjuicio patrimonial experimentado.

Por otra parte, esta disposición está concebida sobre una base técnica enteramente falsa. Se supone que determinados derechos de agua permiten

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

regar determinada superficie y que, con un "uso racional y beneficioso" se puede regar mayor superficie con menor cantidad de aguas.

Se prescinde por completo de que la elección de los cultivos es decisiva y que la Dirección de Aguas puede estimar racional y beneficiosa una cantidad de aguas teniendo en cuenta necesidades de cultivo que no son los que "racional y beneficiosamente" el agricultor quiere abordar. Igualmente se prescinde del hecho de que los derechos de aguas o regadores no son cantidades fijas de aguas, sino cuotas en cauces cuyos caudales son variables, de donde resulta que mayores cuotas de agua significan para los predios mayor seguridad de riego. La mayor seguridad de riego, de la que en los años de escasez depende la cosecha misma, ha sido pagada por los propietarios al adquirir el predio y ahora no les sería indemnizada, cuando se considere que con un uso racional y beneficioso puede satisfacer las mismas necesidades de antes. Por último, la tasa de uso racional y beneficioso es enteramente variable, como lo establece el artículo 97 del proyecto de Reforma Agraria, lo que implica dejar aún más indefinido el margen de indemnización.

Conviene tener en cuenta que, de acuerdo con la disposición ya citada del proyecto de ley de Reforma Agraria el propietario no tiene acceso a los tribunales de justicia para reclamar de las determinaciones sobre tasa de uso racional y beneficioso de las aguas.

De lo anterior se desprende que el inciso a que nos referimos introduce una noción de indemnización enteramente nueva que, de ser acogida, puede indudablemente extenderse en el futuro próximo a cualquier otra clase de expropiación.

La indemnización en caso de expropiaciones de aguas debe quedar sujeta a las mismas normas que las demás expropiaciones, ya que de lo contrario se agregará un nuevo factor de confusión en un texto cuya doctrina es ya difícil de seguir y este nuevo concepto indudablemente proyectará su sombra sobre la noción básica de indemnización en que todo el sistema de garantía del derecho de propiedad está construido.

**En resumen:**

El texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados debilita la garantía del derecho de propiedad en términos que son claramente inconvenientes y que contrastan con las sólidas normas vigentes en los países que mantienen la propiedad privada como base de su sistema económico ;

Debería mantenerse el principio general aprobado por el Honorable Senado sobre equidad de las indemnizaciones como concepto objetivo cuya definición no puede quedar entregada a la ley;

Respecto de la propiedad agrícola, el texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados es discriminatorio y se aparta del principio de igualdad ante la ley, consagrando el nuevo principio de que para el derecho de propiedad, puede haber distintas clases de ciudadanos; los agricultores serían la clase inferior en este caso.



## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

Debería rechazarse toda discriminación en contra de los propietarios agrícolas y rechazar, en consecuencia, el nuevo inciso de la Honorable Cámara ya que el avalúo sólo podría servir como base de indemnización cuando sea equitativo en términos de que su pago permita dejar indemne al expropiado, que supone que el propietario debe ser oído en cuanto a dicho valor y el recurso debe ser fallado por tribunales de derecho. Igualmente el pago a plazo de las indemnizaciones supone cuotas anuales iguales y que mantengan su poder adquisitivo ya que de lo contrario tampoco producirán el efecto de dejar indemne al propietario. Ello tampoco está aclarado en el inciso agregado por la Honorable Cámara.

Que la indemnización en las expropiaciones de derechos de aguas debe quedar sujeta a las normas comunes y no a mecanismos que la hagan depender de la administración fiscal.

Saluda atentamente al señor Presidente.

(Fdo.) : Luis Larraín M., Presidente".

**XIV****Comunicación de la Cámara Central de Comercio de Chile.**

Señor Presidente:

La Cámara Central de Comercio agradece a la H. Comisión Especial de Reforma Constitucional del Senado que le haya pedido su opinión sobre las alteraciones introducidas por la H. Cámara de Diputados en el proyecto de Reforma del Art. 10 N° 10 de la Constitución Política del Estado, originado en el H. Senado.

Como la H. Comisión ha escuchado a la Sociedad Nacional de Minería, a Sociedades Agrícolas y ha solicitado la opinión de la Sociedad de Fomento Fabril y otras entidades gremiales de empresarios, la Cámara Central de Comercio se limitará a las observaciones que se relacionan con la propiedad en general y con las empresas, sin entrar a los problemas específicos de la propiedad minera o agrícola.

La Cámara Central de Comercio manifestó en diferentes oportunidades su opinión frente a los proyectos de reforma constitucionales, especialmente en cuanto al Art. 10, N° 10 y, por eso, para contestar la nota de la H. Comisión y antes de entrar al análisis de las alteraciones introducidas por la H. Cámara de Diputados en el proyecto en discusión, creo indispensable hacer una breve recapitulación de los argumentos de orden general.

Estimamos que dentro del actual texto pudo lograrse, con sencillas modificaciones, el propósito señalado por S. E. el Presidente de la República al enviar el primitivo proyecto de reforma, de facilitar la reforma agraria y la remodelación urbana, procurar el acceso al mayor número de ciudadanos, especialmente en materia de propiedad familiar y acentuar de manera enfática la función social que tiene la propiedad.

Planteadas las reformas que conoce el Parlamento, la Cámara Central reitera sus observaciones en la siguiente forma:

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

- a) La ley podrá resolver con la más absoluta libertad todo lo referente al derecho de propiedad y la Constitución sólo asegura que el expropiado "tendrá siempre derecho a indemnización", lo cual, según se comprende, es insuficiente como garantía constitucional;
- b) Las limitaciones y obligaciones que la ley podría imponer al ejercicio del derecho de propiedad para que cumpla su función social afectarían en adelante al "derecho" y no solamente a su "ejercicio", lo cual, en la práctica podría conducir a que la propiedad fuere sólo teórica y sin efecto real alguno;
- c) El pago del precio de la expropiación en forma escalonada pasa a ser la regla general y no el caso de excepción, como ocurre en la Constitución actual que considera además, la lógica diferencia entre los bienes mal explotados y los que pertenecen a un propietario que se preocupa de hacerlos producir;
- d) Desaparece el concepto de reajuste de los saldos de precio que es garantía esencial en un país que sufre inflación;
- e) Tampoco se menciona un plazo máximo para el pago de dicho saldo ni una cuota mínima al contado;
- f) No se contempla la posibilidad de usar los documentos dados en pago para extinguir obligaciones con el Fisco;
- g) Se habla de "extinguir la obligación" lo cual de ninguna manera es equivalente a "pagar", porque el Código Civil contempla varios modos diferentes de extinguir "las obligaciones, uno de los cuales es el pago en efectivo; la ley puede así fijar otras formas de "extinguir la obligación" de pagar el saldo y aún injustas o arbitrarias;
- h) El expropiado no tendrá recursos normales para acudir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia a fin de reclamar el monto de la indemnización que podría ser fijada por tribunales especiales. El recurso de queja ante la Corte Suprema, no está al alcance de todos y recargaría innecesariamente el trabajo de tan alto Tribunal, postergando además, las resoluciones con grave perjuicio para el interesado.
- No basta que el Tribunal deba fallar "conforme a derecho" porque la ley podría disponer las normas de la indemnización. Además, es dable que se interprete que estaría fallando "conforme a derecho" un Tribunal Especial creado ad hoc para determinar las indemnizaciones cuyas reglas señalara arbitrariamente la respectiva ley;
- i) No se contempla el lucro cesante sino en el concepto general de indemnización equitativa;
- j) La ley fijará a su arbitrio las formas de tomar posesión del bien expropiado. Las nuevas disposiciones, al reducir de este modo la garantía constitucional del derecho de propiedad desintegran una de las bases fundamentales del derecho y de la estructura económica del país.
- Además, se producirían los siguientes efectos:
- 1.— Desviar la inversión de los particulares, que hoy se hace principalmente en acciones de sociedades anónimas o en bienes raíces, hacia otros valores menos afectados por esta incertidumbre y cuya propiedad pueda mantenerse oculta, como las divisas extranjeras, aun a riesgo de delinquir;

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

2.— Desalentar el ahorro, ya que los bienes que con esas economías se adquieran también quedarían sujetos a esta amenaza;

3.— Detener el esfuerzo de capitalización privada, de las empresas nacionales y la formación de nuevas empresas;

4.— Paralizar la corriente de inversiones extranjeras.

En el debate público se ha hecho muy escasa mención de que la garantía constitucional no sólo ampara a los bienes raíces, sino también a todas las formas de propiedad como las acciones de sociedades anónimas, los derechos en empresas, los créditos en dinero, los bonos de cualquier especie, las mercaderías, las materias primas, las patentes de invención, la propiedad industrial, intelectual o artística, las marcas comerciales, las jubilaciones, los derechos emanados de los contratos, los depósitos bancarios o de ahorro, las cuotas para la vivienda, los fondos de previsión y toda la gama de bienes corporales e incorporeales. Todos quedarían sujetos a esta incertidumbre.

La finalidad señalada por el Gobierno, en cuanto a extender el goce de la propiedad al mayor número de habitantes del país, sólo puede lograrse a través de un intenso desarrollo económico, el cual, a su vez, sólo se alcanza si las empresas y los posibles inversionistas, grandes o pequeños, nacionales o extranjeros, cuentan con la necesaria confianza en el respeto de sus bienes y derechos a base de justos preceptos constitucionales.

Aparte de lo dicho, es preciso advertir expresamente que el debilitamiento de la garantía constitucional del derecho de propiedad, y con mayor razón la desaparición práctica de él, pueden conducir a anular todas las libertades públicas, porque ellas sólo existen cuando el habitante de un país dispone de bienes que le permitan mantener su independencia espiritual y material frente a las personas que detentan el poder del Estado.

Es muy probable también que, al considerar las numerosas incertidumbres y amenazas de que estaría rodeado el derecho de propiedad, aquellos a quienes se quiere favorecer se desinteresen de hacer el esfuerzo que necesariamente debe pedírseles para adquirir diversas formas de propiedad.

Hechas las observaciones de carácter general que mantenemos con firmeza, la Cámara Central de Comercio se limitará, después de hacer la comparación de los textos aprobados, uno por el Honorable Senado y otro por la Honorable Cámara de Diputados, a señalar lo siguiente:

a) Aceptar la frase inicial agregada por la Honorable Cámara de Diputados que dice. . . "A iniciativa del Presidente de la República. . .";

b) Mantener la primera parte del inciso sexto en la forma aprobada por el Senado, es decir, la oración. . . "Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros que tengan importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país". Preferimos esta redacción (aunque de ninguna manera aceptamos la idea) porque la calificación de tal "importancia" queda entregada a la realidad, según la aprecie en último término la Corte Suprema y no al arbitrio de la ley como ocurre con el texto de la Cámara de Diputados;

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

c) Objetamos en el inciso sexto la idea de "socializar" las empresas, lo que sólo es explicable cuando la empresa privada no puede realizar debidamente las finalidades económicas perseguidas. Por otra parte, es innecesaria esta declaración si el texto constitucional contiene tan amplias facultades para expropiar. La redacción de la Cámara de Diputados, si bien respeta la idea fundamental de la libre empresa, a cuyo dominio o gestión se incorporarían los trabajadores, tiene también defectos y peligros para el desarrollo económico por su excesiva amplitud y vaguedad que pueden conducir a la anulación del papel rector del empresario y de la propiedad de los legítimos dueños.

Rechazamos en consecuencia, ambos textos el de la Cámara de Diputados y el del Senado. Ella no quiere decir que rechazamos la idea de lograr por medio de atinadas medidas y sanos estímulos que los trabajadores lleguen a tener derechos en las empresas;

d) Preferimos la redacción dada por el Senado al inciso séptimo porque, evidentemente el carácter "equitativo" de la indemnización será apreciado por los Tribunales y conforme a las circunstancias de hecho y no quedará sujeto a lo que la ley entienda por equitativo.

La exigencia constitucional de una indemnización "equitativa" y condiciones de pago también "equitativas" pueden permitir a la Corte Suprema declarar que una ley es inconstitucional si fija condiciones que no sean equitativas. La redacción dada por el Senado daría ocasión para discutir ante los Tribunales Ordinarios (salvo que la ley señale tribunales especiales) el monto y condiciones de pago y también entablar el reclamo de inaplicabilidad, en tanto que la redacción de la Cámara de Diputados sólo permitiría acudir a la Corte Suprema para discutir la inconstitucionalidad de la ley;

e) Estimamos conveniente que se acepte el inciso nuevo introducido por la Honorable Cámara de Diputados según el cual los preceptos legales que autoricen el pago diferido de la indemnización será de la exclusiva iniciativa del Presidente de la República y el Congreso no podrá aprobar condiciones más onerosas para el expropiado.

Lo dicho no constituye una aceptación de la Reforma, ya que rechazamos muchas de las ideas fundamentales en ella contenidas y aquí nos limitamos a señalar cuales son las menos perjudiciales al país entre los textos aprobados en cada una de las ramas del Congreso.

Saludan muy atentamente al señor Presidente.

Cámara Central de Comercio de Chile.

(Fdo.) : Pablo de Tezanos Pinto S. Gerente. — Miguel Llodrá B. Presidente.

**XV****Comunicación de la Sociedad Nacional de Propietarios Urbanos.**

Estimado señor Presidente:

Por la presente, nos es grato contestar su oficio 885, de 22 de junio recién pasado, mediante el cual se solicita la opinión de nuestra entidad acerca de las alteraciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, en segundo

## INFORME COMISIÓN ESPECIAL REFORMA CONSTITUCIONAL

trámite, al proyecto de reforma constitucional originado en el Senado, que modifica el artículo 10 N° 10 de la Constitución Política del Estado, en lo referente al "Derecho de Propiedad".

En nuestra respuesta queremos, como punto previo y fundamental, dejar constancia que nuestra entidad, si bien comparte el propósito gubernativo que inspira la reforma el derecho de propiedad urbana —de facilitar las expropiaciones para permitir la modelación urbana—, difiere en aspectos esenciales del Proyecto mismo, tanto en la forma como fue despachado en el Senado, en su primer trámite, como en la Cámara de Diputados, en segundo trámite.

La posición de los propietarios urbanos fue dada a conocer mediante un Memorándum escrito dirigido a esa Comisión en el primer trámite del proyecto, en que señalamos claramente cuáles deben ser, a nuestro juicio, los principios básicos que debería consagrar el nuevo texto constitucional en relación al derecho de propiedad, para que éste pueda desempeñar las trascendentales funciones que está llamado a desempeñar en el orden económico y social de la sociedad democrática moderna.

Aclarada la posición fundamental de nuestra Sociedad, y con el solo objeto de dar respuesta a la consulta formulada por la Comisión que Ud. preside, acerca de la opinión que nos merecen las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto aprobado por el Senado sobre reforma al derecho de propiedad, podemos expresarle que estimamos no existen diferencias apreciables entre uno y otro proyecto, salvo en cuanto a los siguientes puntos:

a) Exigencia de que los preceptos legales que autoricen el pago diferido de las indemnizaciones sean de exclusiva iniciativa del Presidente de la República, no pudiendo el Congreso aprobar condiciones de pago más onerosas para el expropiado.

Creemos acertado este inciso introducido por la Cámara de Diputados y solicitamos su aprobación; y,

b) Expropiación de predios rústicos por valor de avalúo fiscal:

El inciso correspondiente, introducido por la Cámara de Diputados, es de una manifiesta injusticia y arbitrariedad, por lo cual solicitamos su rechazo. En efecto, esta regla no se aviene con el principio de "EQUIDAD" que debe inspirar todo el sistema de las indemnizaciones, desde el momento que es público y notorio que en muchos casos el avalúo fiscal está muy distorsionado del valor comercial de la propiedad, y por otra parte, el propietario no interviene en manera alguna en su fijación, la que se hace unilateralmente por la Administración, salvo en cuanto a la rectificación que puede pedir el contribuyente de errores de superficie, clasificación, etc., pero no en cuanto a la valuación propiamente tal.

Sin otro particular y agradeciendo, en nombre de los propietarios urbanos de Chile, la acogida que se pueda dar a nuestras observaciones, saluda muy atentamente al señor Presidente S.S.S.

Victorino Garrido, Presidente.

Sociedad Nacional de Propietarios Urbanos.

## DISCUSIÓN SALA

### 3.2. Discusión en Sala

Senado. Legislatura Ordinaria 1966. Sesión 25. Fecha 19 de julio de 1966. Discusión modificaciones. Queda pendiente

#### **REFORMA DEL ARTICULO 10, N° 10 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. TERCER TRÁMITE.**

El señor FIGUEROA (Secretario).- Corresponde, en seguida, tratar el proyecto, en tercer trámite constitucional, sobre reforma al artículo 10, número 10 de la Constitución.

-El informe de la Comisión Especial de Reforma Constitucional emitido en este trámite, figura en los Anexos de esta sesión (25°), documento N° 8, página, 1645.

El señor REYES (Presidente) - El señor Secretario dará lectura a los acuerdos de Comités relativos a la discusión de este proyecto.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La unanimidad de los Comités acordó lo siguiente:

"1.- Dividir esta materia, para su discusión, en tres ideas principales: a) Disposiciones relativas a la propiedad minera; b) disposiciones referentes a la forma de regular las indemnizaciones, y c) disposiciones especiales concernientes a bienes raíces rústicos y aguas.

"2.- Otorgar 45 minutos, en total, a cada Comité para la discusión de estas tres ideas, sin perjuicio del tiempo reglamentario para fundar el voto.

3.- Empezar a discutir este asunto en el Orden del Día y continuar en la hora de Incidentes de esta sesión, la que se suprime para este efecto.

4.- Citar a sesiones especiales para los días miércoles 20, de 10.45 a 11.15 y de 11.15 a 13.30; jueves 21, de 10.45 a 11.15, de 11.15 a 13.30, de 16 a 16.30 y de 16.30 hasta terminar la votación.

La votación de este asunto empezará en la sesión del jueves en la tarde.

El señor REYES (Presidente).- En consideración a los acuerdos referidos, ofrezco la palabra respecto de la primera idea, sobre propiedad minera.

El señor FONCEA.- ¿Cuándo se votará, señor Presidente?

El señor REYES (Presidente).- El jueves en la tarde.

El señor PRADO.- Pido la palabra.

Señor Presidente, me parece que no es éste el momento oportuno de renovar el debate sobre el proyecto de reforma del N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política, relativo al derecho de propiedad, pues en el primer trámite en el Senado, que fue Cámara de origen, los distintos sectores expusieron ampliamente su pensamiento acerca de la materia. En esta primera intervención, me limitaré a explicar el estado en que se halla el texto de la reforma, una vez cumplido el segundo trámite en la Cámara de Diputados, y en especial con relación al informe emitido por la Comisión Especial de Reforma Constitucional.



## DISCUSIÓN SALA

En términos generales, en este instante el texto del N° 10 del artículo 10 tiene algunas disposiciones que ya deben considerarse incluidos en la Carta Fundamental vigente. En esta situación se encuentran los incisos primero y segundo - originados en un proyecto del Gobierno y reproducidos en el proyecto desglosado que se inició en esta Corporación-, por haber sido aprobados tanto por el Senado como por la Cámara.

Estos incisos, sin considerar el encabezamiento general del artículo 10: "La Constitución asegura a todos los habitantes de la República", dicen lo siguiente:

"10.- —El derecho de propiedad en sus diversas especies.

"La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos. La función social de la propiedad comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad públicas, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes".

Tales normas pueden considerarse aprobadas. De este modo, se consagra lo que desde un principio persiguió el Gobierno: la modificación del derecho de propiedad, para subordinarlo a una función social y hacer posible el acceso a él de la mayoría de los habitantes, a diferencia de lo que ocurre en la actualidad, en que sólo una minoría disfruta de él, como se demostró de muchas maneras durante el largo debate habido aquí en el primer trámite.

¿Qué otras modificaciones a la Constitución pueden considerarse realizadas? Las de los incisos octavo y noveno, agregados por la Cámara en el segundo trámite.

El inciso octavo se refiere a la expropiación de los predios rústicos y establece un sistema especial de indemnización.

El noveno permite reservar al dominio nacional de uso público todas las aguas existentes en el territorio nacional; incorpora a la Ley Fundamental algunos conceptos que hoy día figuran en el Código de Aguas; crea el derecho de aprovechamiento, en sustitución del régimen consignado en ese Código, que confiere la propiedad particular de las aguas en algunos casos; y fija las normas que permitirán su expropiación, para adecuar el uso y goce de las aguas a la finalidad superior de las necesidades de riego, sin lo cual la reforma agraria sería una utopía.

Debo hacer presente también, en mi calidad de Presidente de la Comisión Especial de Reforma Constitucional, que el resto del articulado se encuentra todavía en tramitación y llegará seguramente al quinto trámite en esta Corporación, porque aún no se produce acuerdo entre ambas Cámaras, al tenor del quórum que el Senado estima necesario: la mayoría de los votos favorables de los Diputados y Senadores en ejercicio acerca de un mismo texto. Los Senadores de estas bancas no compartimos tal criterio, establecido por el Senado para revisar el imperante desde 1943; pero en todo caso reconocemos que, por haber sido aprobado por la mayoría de la Sala,

## DISCUSIÓN SALA

constituye un acuerdo válido para la tramitación de la reforma constitucional en esta rama del Congreso.

En cuanto a la propiedad minera, nuestro primer tema de debate, debo recordar que el Senado legisló al respecto en tres incisos permanentes y un artículo transitorio. La Cámara refundió en uno solo los incisos tercero y cuarto aprobados por el Senado; rechazó el quinto, concerniente al requisito de la nacionalidad, y reemplazó el artículo transitorio por otro, que, en consecuencia, ha tenido origen en la Cámara.

¿Qué cambios fundamentales ha habido en este orden de cosas? ¿Cuál fue la resolución de la Comisión Especial?

En primer término, quiero rechazar de manera categórica una opinión que se expuso en la Comisión y que, felizmente, no ha sido reiterada. Esa opinión, por lo demás, fue desvirtuada por los señores Ministros de Justicia y de Minería y por los Senadores demócratacristianos. No puede sostenerse que mediante el inciso tercero, que dispone que "el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón e hidrocarburos", con la excepción que establece este precepto, no se ha alterado en manera alguna el contenido y alcance que jurídicamente tiene el llamado "propietario de una pertenencia" en virtud de nuestra ley minera, sobre la base de que el texto aprobado por la Cámara repite aquel enunciado y luego agrega "con excepción de las pertenencias vigentes".

Este asunto motivó en la Comisión un largo debate acerca de la determinación, naturaleza y alcance de los derechos que poseen los actuales llamados "propietarios de pertenencias".

Sobre el particular, el señor Ministro de Justicia y todos los profesores de Derecho de Minería que concurrieron a la Comisión coincidieron en que el criterio aceptado por nuestra legislación minera y reiterado en el Código Civil es que el Estado chileno tiene el dominio de todas las minas, pero es un dominio eminente o radical, no patrimonial, puesto que, inmediatamente después de establecerlo, las disposiciones del Derecho de Minería prescriben con claridad que la forma como el Estado ejerce su derecho de dominio es entregándolo en determinadas condiciones para su explotación por los particulares.

Se suscitó una viva discusión sobre este punto preciso. Sin embargo, quiero dejar sentado que, cuando el texto de la Cámara de Diputados dice "con excepción de las pertenencias vigentes", no persigue en absoluto mejorar la condición de éstas y darles rango de norma constitucional. Sólo significa que, de ahora en adelante, se termina con este antiguo pleito de carácter teórico, a fin de que no haya ninguna duda de que el Estado de Chile es dueño de todas las minas y de que su dominio es patrimonial. En lo futuro, nadie podrá hablar de "pertenencia" como sinónimo de propiedad minera, derecho conferido por el Estado o la ley a los particulares. En adelante, como reza la misma disposición, sólo se podrán otorgar a éstas concesiones para explorar o explotar, concesiones que ni teórica ni prácticamente darán lugar a dominio de ninguna especie por parte de los concesionarios.

## DISCUSIÓN SALA

El señor Ministro y los Senadores fuimos tajantes en esta materia. Rechazamos de plano, en consecuencia, cualquier emplazamiento tendiente a demostrar que, por medio de este texto, se ha querido mejorar la calidad jurídica de los actuales titulares de pertenencias mineras.

Al examinar el resto del inciso de la Cámara, que reemplazó a los incisos tercero y cuarto del Senado, se advierte que se faculta al Estado para otorgar concesiones y fijar los derechos que tendrán los concesionarios. También se repite un concepto sostenido por el Gobierno y consignado expresamente por el Senado con una redacción diferente: el de amparo del derecho minero por la actividad que su titular desarrolle en la mina.

El Gobierno chileno no desea que haya minas inactivas. Así como no quiere que se desperdicien las aguas, tan necesarias para el país, no quiere que haya riquezas mineras sin explotar, en circunstancias de que potencialmente podrían contribuir a que nuestra economía tuviera un formidable avance.

Por eso, con mucha claridad, la norma en referencia entrega a la ley el establecimiento de un sistema de amparo que, resguardando los derechos de los mineros en actividad, permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias para las que estén en exploración o explotación.

Por lo tanto, en síntesis, sostengo que esta disposición preserva en lo sustancial el criterio del Gobierno, en los términos siguientes.

En primer lugar, termina con un antiguo pleito de carácter jurídico y deja en claro que el Estado es propietario patrimonial de las minas, en las condiciones que señala el inciso.

En seguida, sin mejorar la situación jurídica de las pertenencias vigentes, hace una excepción respecto de ellas, no en el sentido de que pasan a tener "ipso jure" carácter de dominio patrimonial, sino en el sentido de que los derechos conferidos a los titulares de esas pertenencias se mantienen.

Por último, establece el régimen de concesiones para lo futuro como única forma de explotación de las minas por los particulares, y estatuye claramente el régimen de amparo basado en la actividad o laboreo efectivo de las minas.

En lo relativo al reemplazo de los incisos tercero y cuarto, la mayoría de la Comisión resolvió insistir en el texto del Senado. Los Senadores de Gobierno votamos por el texto de la Cámara, en atención a que su contenido traduce básicamente nuestro criterio.

En lo tocante al inciso quinto, relacionado con la llamada nacionalidad, por las razones que dimos durante el primer debate y que no pretendo reiterar en este momento, los Senadores demócratacristianos votamos en la Comisión por su eliminación, en coincidencia con la Cámara de Diputados. No obstante, la mayoría de la Comisión resolvió insistir.

En esta primera intervención sólo me resta agregar algunas palabras con respecto a los artículos transitorios.

Sobre el particular, la Cámara de Diputados había aprobado un artículo transitorio que establecía lo siguiente: "Mientras la ley no disponga otra cosa, las concesiones mineras para explorar y explotar, se someterán a la tramitación establecida en el actual Código de Minería. Las concesiones

## DISCUSIÓN SALA

exclusivas para explorar y las manifestaciones inscritas, que se encuentren vigentes, no darán otra facultad que la de obtener dichas concesiones para explotar."

No obstante que varios Senadores podríamos estar de acuerdo con el contenido mismo de este precepto, la verdad es que, después de un debate que decía relación al procedimiento, se acordó su rechazo, pero sólo por la siguiente razón: habiendo desechado la Comisión las disposiciones básicas del inciso único aprobado por la Cámara, que reemplazaba a los incisos tercero y cuarto, el Senado, sin alterar la voluntad de esa rama del Parlamento contenida en los textos de un inciso permanente y uno transitorio, no podía desglosar lo que la Cámara quiso expresar en una disposición transitoria.

Por lo tanto, rechazado el inciso permanente por la mayoría de la Comisión Especial de Reforma Constitucional, no hubo otra solución que rechazar el transitorio. Pero, junto con ello, la Comisión revisó su criterio respecto del artículo transitorio, aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional, porque la unanimidad de los miembros de aquella - incluyo en esta mención al Honorable señor Durán, quien, en definitiva, votó por la mantención del precepto,- estuvimos de acuerdo en estimar poco feliz la redacción de dicho precepto. En efecto, hace una referencia y expresa que lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del número 10 del artículo 10 comenzará a regir dentro del plazo de cinco años; o sea, establece un plazo determinado para cumplir dice- los requisitos estatuidos en los incisos mencionados. Pero quien examina dichos incisos, verá que allí no se establece propiamente un requisito, sino un mandato, en el sentido de que sea el legislador futuro quien establezca los requisitos.

Un texto constitucional no puede, ni siquiera en un artículo transitorio, caer en este tipo de impropiedades de lenguaje, en estas incongruencias.

Por tales razones, la Comisión acordó, con el solo voto en contrario del Honorable señor Durán - por motivos que el señor Senador explicará en la Sala- votar por la no insistencia en ese artículo transitorio aprobado por el Senado en el primer trámite y, en consecuencia, rechazar el artículo 3° transitorio de la Cámara.

Para terminar esta primera intervención - las restantes observaciones las formularé oportunamente en el curso del debate-, quiero expresar que, en general, en el tercer trámite, esta legislación ha experimentado algunos avances importantes, como es el caso de los dos primeros incisos, que cambian conceptualmente lo que se entendía por derecho de propiedad, que ahora tiene una función social. Lo mismo vale decir respecto de los incisos octavo y noveno, aprobados por ambas. Cámaras, relativos a la expropiación de predios rústicos y al dominio nacional de uso público de todas las aguas existentes en el territorio. Ambos problemas están creando una situación de hecho que obliga a ambas ramas del Parlamento a dictar textos permanentes y válidos para dar cumplimiento al mandato del artículo 10, número 10, de la Constitución Política, respecto de las normas sobre expropiaciones de los bienes inmuebles del país.

## DISCUSIÓN SALA

Es cuanto quiero decir por el momento. La justificación de carácter político y conceptual de las modificaciones que experimentó el proyecto en la Cámara, tendremos oportunidad de darla -del mismo modo lo hará el señor Ministro- cuando analicemos las disposiciones que den lugar a ello.

El señor AMPUERO. -Señor Presidente, las limitaciones de tiempo establecidas por parte de los Comités, me obligan a referir mis reflexiones, en la forma más directa, a la materia en debate, procurando describir, no sólo la contradicción formal o de redacción que existe entre lo decidido por el Senado y lo resuelto por la Cámara de Diputados, sino, también, las contradicciones de fondo que se desprenden del análisis de las disposiciones en la Comisión Especial de Reforma Constitucional.

Desde luego, quedó perfectamente en claro, a lo largo de este debate, como de otros anteriores, que, respecto de la naturaleza del derecho del Estado sobre las minas, se han desarrollado dos interpretaciones en nuestro Derecho. Según algunos, el Código Civil, particularmente en su artículo 591, consagraría un dominio patrimonial del Estado sobre los yacimientos; según otros, éste sería mero titular de un derecho eminente, radical, virtual o simbólico, como podría denominarse.

Es indispensable traer a colación en el debate este viejo pleito de interpretaciones, porque está penando -si se me permite la expresión- en la reforma constitucional que discutimos ahora.

Los Senadores socialistas y, en general, la gente de Izquierda, en la doctrina, en la cátedra, en la vida profesional, hemos sostenido invariable la primera interpretación: que nuestra legislación reconoce al Estado un derecho de dominio patrimonial, absolutamente similar al que define el artículo 582 del Código Civil. Hemos opinado así -me parece importante subrayarlo- sin enunciar otras muchas razones legales que permiten llegar a la misma conclusión. Y hemos arribado a ella esquematizando la argumentación, porque, como es sabido, toda la materia relativa al derecho de propiedad, al dominio, se reglamenta en el Título II del Libro II del Código Civil, y en el Título III, cuando se refiere a los bienes nacionales.

Después de definir esta institución y de agregar, en el artículo 589, que "Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda", dicho texto, hace una distinción entre los "bienes nacionales de uso público" y los "bienes del Estado" o "bienes fiscales". A continuación de ese artículo, en el 590, añade que "Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño".

Hasta aquí, no cabe duda de que el legislador va encadenando su concepto con una lógica absoluta.

En seguida, el artículo 591, a su vez, asegura que "El Estado es dueño de todas las minas de oro, plata...", etcétera, lo cual consagra la doctrina que nosotros hemos aceptado como establecida y consignada en nuestro derecho positivo.

En otras palabras, el artículo 591, con una redacción ligeramente diversa a la del precepto anterior, afirma que las minas son bienes del Estado y, en

## DISCUSIÓN SALA

consecuencia, éste es titular de un derecho patrimonial que viene definiendo en los preceptos inmediatamente anteriores.

Por desgracia, en el Código de Minas, que es posterior al Civil, en lugar de confirmar esta doctrina y esta tendencia, se emplea un lenguaje ambiguo, equívoco, contradictorio, lo que ha dado lugar -muy frecuentemente, bajo la presión de los grandes intereses mineros chilenos y, sobre todo, extranjeros- a una interpretación que ha ido diluyendo en forma progresiva esta facultad, hasta transformar el derecho patrimonial del Estado en un dominio -yo la llamaría "celestial"- que nos acaba de describir el Honorable señor Prado; en un derecho de dominio fiscal que apenas podría diferenciarse, con cierta sutileza, de los poderes o atributos de la soberanía, que, por supuesto, está harta lejos de constituir un derecho real.

En la Comisión -puedo sostenerlo enfáticamente- nos propusimos terminar con este pleito, dirimir este litigio de interpretación. Por eso, cualquiera explicación de los propósitos de la Cámara de Diputados o del Senado debe estar presidida, a mi juicio, por esta intención fundamental. Es también recomendable que en ningún caso los nuevos preceptos dependan para nada de las tesis interpretativas que ahora circulan.

Aclarado este primer punto, debemos afirmar que, tanto el texto de la Cámara como el del Senado, consagran en la reforma el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible del Estado sobre todas las minas, covaderas y depósitos de carbón e hidrocarburos, y asignan a este derecho un carácter incuestionablemente patrimonial. Desaparece, en virtud de dicha disposición, todo distingo, sutileza o disociación de las facultades inherentes al dominio.

Creo que también estamos de acuerdo en que la transferencia de ciertos derechos de explotación o exploración a los particulares equivale a una simple concesión administrativa, en cuya virtud se otorgarían a los beneficiarios facultades limitadas por la ley.

Sin embargo, la disposición comienza a ser cuestionable cuando uno se plantea las siguientes interrogantes: lo que estamos aprobando como precepto básico, como principio en materia de Derecho de Minas y de propiedad del Estado sobre las minas, ¿debe entenderse como norma interpretativa, vale decir, aplicable también a los derechos constituidos antes de la reforma? ¿O, por el contrario, ¿debemos estimarlo una norma nueva, con vigencia sólo a partir de la promulgación de la reforma? Es aquí donde se plantea la diferencia de apreciación y, por lo tanto, donde se originan las distintas consecuencias y perspectivas de la disposición, respecto de la cual, en principio, parecemos estar de acuerdo.

Tanto la Cámara de Diputados, como, mucho más explícitamente, el señor Ministro, han entendido esta regla como un precepto nuevo. Ello es explicable pues esa rama del Parlamento y el Ejecutivo han suscrito la interpretación del dominio radical o eminente del Estado. De ahí que ellos, entonces, justifiquen la redacción dada por la Cámara revisora, como consecuencia de distintas reflexiones.

Primero, para evitar la incorporación "ipso jure" al patrimonio del Estado de todos los yacimientos, inclusive de aquellos sobre los cuales existen



## DISCUSIÓN SALA

pertenencias constituidas. Evidentemente, de no hacerse la excepción de la interpretación que estoy dando las "pertenencias vigentes", entraría a regir por el sólo ministerio de la ley lo que el partido de gobierno considera un régimen jurídico nuevo, y los derechos de los actuales mineros se extinguirán automáticamente.

En segundo lugar, la justifican para consagrar en principio un régimen de resguardo o amparo basado en el trabajo o explotación efectiva de las pertenencias actuales, lo que constituye, por lo demás, una manifestación de la voluntad unánime. En efecto, parece que la disposición no estuviera destinada a aplicarse a las concesiones futuras -me refiero al precepto de la Cámara de Diputados-, pues en ningún caso éstas darían dominio alguno a los particulares. En el texto de la Cámara de Diputados se prevé, como finalidad nueva, el establecimiento de un sistema de amparo que permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias para las que estén en exploración o explotación. En suma, si fue otra la intención de sus redactores, el texto de esa rama legislativa no lo expresa. Parece obvio que la Cámara ha razonado sobre la base de recomendar al legislador un sistema de amparo, de protección, que permita la recuperación de un dominio que en este instante el Estado no tiene y que debemos suponer radicado en los particulares. La misma recomendación añade que no se aplicará este sistema a las pertenencias activas o necesarias para la explotación de aquellas actualmente en funciones.

Mientras aparece de manifiesto el propósito de recomendar al legislador un sistema de caducidad administrativa para cierto grupo de pertenencias, hay incertidumbre en la forma como el Estado podría recuperar las pertenencias vigentes no comprendidas en el precepto. Ello podría dar pie a la opinión de quienes sostienen que la única forma de poner fin a estas últimas, las que están en actividad o son necesarias para explotar otras, sería la expropiación, con arreglo a las normas generales.

Los Senadores del FRAP rechazamos la redacción dada a estos dos incisos por la Cámara de Diputados, por las razones comprendidas en lo que acabo de decir; pero, además y fundamentalmente, porque reconoce a los actuales mineros un derecho de dominio, como se deduce, "contrario sensu", de su tenor literal, en tanto considera al Estado como mero titular teórico de una facultad difícil de distinguir, como ya se ha dicho, de la soberanía.

En segundo término, lo rechazamos por no consagrar el amparo por el trabajo para todas las concesiones, vigentes o futuras. Si bien la ley podría establecerlo para todas las concesiones, según hay consenso en la Comisión, parece obvio que la reforma constitucional debería recoger esta aspiración colectiva e insertarla en su articulado.

Y en tercer lugar, la rechazamos porque indirectamente proporciona a las actuales pertenencias, cuando están en actividad o son necesarias para la explotación o exploración de otras, una garantía de inviolabilidad que antes no tenían.

En cambio, el texto del Senado eleva explícitamente al rango constitucional una norma vigente en el actual derecho positivo. Tal disposición, por tener

## DISCUSIÓN SALA

carácter interpretativo, operaría con retroactividad, sin discusión. Además, estarían sometidas a sus preceptos todas las pertenencias o concesiones, actuales o futuras. La disposición aprobada por el Senado no deja nada en la oscuridad, independientemente de las denominaciones que el legislador haya dado ocasionalmente a estos singulares derechos otorgados a los mineros.

Por último, el texto del Senado determina que los derechos sobre los yacimientos mineros merecerán amparo o dispondrán de las garantías legales, únicamente mientras los concesionarios desarrollen una actividad compatible con las exigencias del legislador. En este aspecto, tampoco cabría duda alguna para interpretar la futura Constitución.

Considero de mucha importancia que particularmente los miembros de la Comisión de reforma constitucional confirmen lo que pareció ser un criterio, si no unánime, al menos abrumadoramente mayoritario, en lo relativo a los fines perseguidos con la disposición en debate. Serviría para disipar toda duda en la historia fidedigna de la ley; facilitaría la labor de los intérpretes y haría transparentes los propósitos del constituyente de 1966.

En mi concepto, lo que hemos perseguido, en general, es erigir al Estado como dueño real, efectivo y patrimonial de las minas; autorizar el otorgamiento a los particulares de simples conexiones; y entregar al legislador la responsabilidad de implantar un sistema que permita declarar la caducidad de los derechos sobre minas constituidos antes o después de la reforma, por falta de actividad o labores de explotación o exploración en ellas.

Este debate será útil para los efectos de la comprensión fiel y cabal de la disposición que aprobemos.

En todo caso, quiero insistir en que muchos de los propósitos manifestados por el Honorable señor Prado, como finalidades u objetivos de su partido, o no se recogen en forma terminante y clara en los preceptos de la Cámara, o están mucho mejor resguardados por la redacción aprobada por el Senado en el primer trámite constitucional.

Habría deseado formular algunas otras consideraciones de orden general sobre las disposiciones relativas al derecho de minas; pero, por desgracia, la restricción del tiempo a 45 minutos por Comité para la totalidad del debate, me obligan a reservar algunos minutos para otros temas que fueron señalados en la reunión de Comités.

Termino declarando que los Senadores del FRAP, particularmente los socialistas, votaremos favorablemente el precepto en la forma despachada por el Senado, eliminando aquellas reservas o frases intercaladas relativas a las pertenencias actuales o constituidas que, a nuestro modo de ver, tienen un significado que podría ser peligroso para los intereses patrimoniales y para la soberanía del país.

El señor BULNES SANFUENTES.- En la Comisión especial de reforma constitucional, el Senador que habla votó en contra del inciso tercero propuesto por la Cámara de Diputados, que reemplazan los incisos tercero y cuarto, aprobados por el Senado en el primer trámite de este proyecto. Al proceder en tal forma, actué de acuerdo con los Senadores del Partido

## DISCUSIÓN SALA

Nacional, y creo que interpretando también la opinión de los demás Senadores adscritos a los Comités Conservador y Liberal.

En el informe de la Comisión están expuestas, a lo largo de las distintas intervenciones que allí tuve, las razones que me han movido a considerar absolutamente inconveniente para el interés nacional el texto propuesto por la Cámara joven a indicación del Gobierno. Sintetizaré esas razones en esta oportunidad, sin entrar en mayores detalles, porque acerca de éstos me remito al informe emitido por la Comisión y, sobre todo, a las actas que lo acompañan como anexos.

La disposición aprobada por la Cámara de Diputados, a mi juicio, es objetable desde dos puntos de vista. En primer lugar, se establece en ellas que el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón e hidrocarburos, con excepción de las pertenencias vigentes, de las arcillas superficiales y de las rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a las construcciones que se encuentren en terrenos de propiedad privada. Tal precepto reproduce casi exactamente el actual artículo 591 del Código Civil y el artículo 1° del Código de Minería vigente; pero introduce una importantísima innovación, que es la exceptuar del dominio del Estado las pertenencias mineras actualmente vigentes.

Como lo explicó el Honorable señor Ampuero, aquí se plantea una vieja discusión: de qué naturaleza es el dominio que tiene el Estado, bajo la legislación vigente hoy por hoy, sobre las minas sujetas a pertenencias mineras en vigor.

El artículo 591 del Código Civil dice lo siguiente:

"El Estado es dueño de todas las minas de oro, plata, cobre, azogue, estaño, piedras preciosas, y demás sustancias fósiles, no obstante el dominio de las corporaciones o de los particulares sobre la superficie de la tierra en cuyas entrañas estuvieren situadas.

"Pero se concede a los particulares la facultad de catar y cavar en tierras de cualquier dominio para buscar las minas a que se refiere el precedente inciso, la de labrar y beneficiar dichas minas, y la de disponer de ellas como dueños, de los requisitos y bajo las reglas que prescribe el Código de Minería."

De conformidad con tal disposición, hay un solo dueño de las minas existentes en el país, y ese dueño es el Estado. A los particulares, se concede la facultad de buscar minas en tierras de cualquier dominio, de labrarlas y beneficiarlas de acuerdo con las reglas prescritas por el Código de Minería, y de disponer de ellas como dueños. De la expresión "disponer como dueño" se quiere deducir que el particular, una vez otorgada la pertenencia minera, es dueño de la mina; pero la citada expresión refleja precisamente la idea contraria, puesto que si se otorga a una persona la facultad de disponer de una cosa "como dueño", es evidentemente porque esa persona no es verdadero dueño. Si yo le digo a otro: "Disponga de este block, o de mi casa o de mi auto "como dueño", le estoy diciendo implícitamente que el dueño no es él, sino yo."

Por lo demás, de los tres atributos fundamentales del dominio, que son las facultades de usar, de gozar y de disponer, el Código Civil sólo permite al

## DISCUSIÓN SALA

concesionario de la mina o titular de la pertenencia minera, ejercer "como dueño" la facultad de disponer, pero ni siquiera agrega que podrá ejercer en la misma forma las facultades de usar y gozar, las que quedan sujetas por completo al Código de Minería.

Ahora bien, ¿de qué naturaleza es el dominio que el Código Civil reconoce al Estado, y nada más que al Estado, sobre las minas existentes en el país?

A nuestro juicio, ese dominio no es otro que el dominio propiamente dicho, definido por el Código Civil en el artículo 582: es un dominio patrimonial como cualquier derecho de dominio. Naturalmente, el dominio patrimonial del Estado sobre una mina puede estar limitado por los derechos reales que al minero se conceden sobre la mina, pero igual cosa ocurre con el dominio sobre una heredad o sobre una casa, si hay un derecho real de usufructo válidamente constituido en favor de otro. La limitación no quita al dominio su carácter de tal si su condición de derecho está incorporada al patrimonio del dueño.

Sin embargo, desde hace mucho tiempo, se ha sustentado en la cátedra la doctrina de que el Estado sólo tiene sobre las minas, una vez sometidas a pertenencias, un dominio radical, eminente o titular, que nadie define y que parece ser algo similar a la soberanía nacional.

El dominio radical o eminente o titular no existe dentro de la legislación chilena. Por lo demás, si los autores del Código Civil, que definieron el dominio en el artículo 582, hubiesen querido establecer en el artículo 591 un dominio distinto, no patrimonial sino radical, eminente o titular, lo habrían dicho expresamente y no se hubieran limitado a disponer que "el Estado es dueño de todas las minas y que a los particulares sólo se les conceden sobre ellas ciertas facultades.

Las disposiciones inmediatamente anteriores al artículo 591 del Código Civil confirman la interpretación que sostengo, El artículo 589 dice: "Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda"; y agrega: "Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes del Estado o bienes fiscales". El artículo 590 dispone que "son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño. Por su parte, el artículo 591 establece que "el Estado es dueño de todas las minas de oro, plata", etcétera. De modo que es evidente que el Estado tiene sobre las minas el mismo derecho de dominio que tiene sobre los bienes fiscales, a los cuales acaba de referirse en el artículo anterior, y nadie ha pretendido nunca que el dominio del Estado sobre los bienes fiscales no sea patrimonial y pleno.

A su vez, el Código de Minería no cambió la situación, por cuanto el artículo 1° del mencionado Código no hace sino repetir el artículo 591 del Código Civil. Es así como el artículo 1° del Código de Minería dice:

"El Estado es dueño de todas las minas de oro, plata, cobre, azogue, estaño, piedras preciosas y demás sustancias fósiles, no obstante el dominio de las corporaciones o de los particulares sobre la superficie de la tierra, en cuyas entrañas estuvieren situadas.

"Pero se concede a los particulares la facultad de catar y cavar en tierras de cualquier dominio para buscar las minas a que se refiere el precedente inciso;

## DISCUSIÓN SALA

la de labrar y beneficiar dichas minas, y la de disponer de ellas como dueños, con los requisitos y bajo las reglas que prescribe el Código."

De modo que nos encontramos con que el Código de Minería, en su artículo 1º, reafirma el dominio que tiene el Estado sobre las minas, y no puede ser sino el dominio patrimonial, porque en nuestra legislación no existe ni está consagrado en parte alguna ese dominio radical o eminente -platónico, como lo llamamos en la Comisión- del cual ha hablado parte de la Cátedra.

Ahora bien, es cierto que los derechos de los mineros, provenientes de las concesiones o pertenencias mineras, son llamados por el Código de Minería "propiedad minera". Ese término no es impropio, por cuanto el dominio propiamente dicho no es la única forma de propiedad que reconocen nuestras leyes y acepta la doctrina. También hay ciertas "especies de propiedad." Por eso, la Constitución, cuando garantiza la propiedad en todas sus especies, no sólo garantiza el dominio propiamente dicho, sino también la propiedad de todos los derechos válidamente adquiridos. No sólo se puede tener la propiedad de una cosa física, sino también la propiedad de un derecho. De esta manera, todo derecho involucra una "especie de propiedad", aunque no un derecho de dominio propiamente dicho.

¿Qué ocurre en el caso del titular o dueño de una pertenencia minera? Su pertenencia no lo hace dueño de la mina -el dueño de ella es el Estado-, pero le da sobre la mina un conjunto de derechos reales. Sobre ese conjunto de derechos reales, tiene una especie de propiedad, la que se denomina "propiedad minera". Pero esa especie de propiedad no es un derecho de dominio pleno y no excluye el dominio patrimonial que el Estado conserva sobre la mina porque la ley se lo ha dado.

El señor NOEMI.-¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor BULNES SANFUENTES.- Terminaré muy pronto.

El señor NOEMI.-Sólo una pregunta sobre este punto.

El señor BULNES SANFUENTES.- Si es así, con mucho gusto.

El señor NOEMI.-¿Cómo se explica entonces que un minero pueda vender su propiedad minera; que esa venta se inscriba en el Conservador de Bienes Raíces, y que así, sucesivamente, se produzcan nuevas transferencias?

El señor BULNES SANFUENTES.- Se explica perfectamente, porque lo que vende el minero es el conjunto de derechos reales que tiene sobre la mina, pero no la mina misma, que pertenece al Estado por declaración expresa de la ley.

El conjunto de derechos reales que tiene el minero se asemeja en parte al dominio, pero se asemeja todavía más a otro derecho real: el usufructo. Tiene mucho más parecido, en realidad, con el usufructo, que sólo da las facultades de usar y gozar de la cosa y que puede también ser vendido, como decía Su Señoría.

Si mi explicación no ha sido lo suficientemente clara, me remito al informe.

En síntesis, cuatro de los cinco miembros de la Comisión, después de haber consagrado mucha atención al problema, después de haber escuchado con mucho interés a algunos profesores en Derecho de Minería que sostuvieron la tesis contraria, llegamos a la conclusión de que el Estado tiene un dominio

## DISCUSIÓN SALA

patrimonial sobre las minas, haya o no haya concedido pertenencias sobre ellas. Y que los mineros sólo tienen una especie de propiedad, un conjunto de derechos reales que, como cualquier otro derecho real, está cubierto por la garantía constitucional del derecho de propiedad, pero que no se identifica con el dominio. Es importante señalar que no se identifica con el dominio, porque, evidentemente, no podría haber dos dominios superpuestos. Si los mineros tuvieran un derecho de dominio pleno, el Estado no podría tenerlo sobre la misma mina. Pero sucede que los mineros no tienen un derecho de dominio pleno, sino que poseen un conjunto de derechos reales, parecidos al dominio, pero mucho más parecidos aún al usufructo, lo que no obsta a que el dueño de la mina sea el Estado.

La disposición de la Cámara de Diputados y del Gobierno, al excluir del dominio del Estado las pertenencias mineras vigentes, otorga a nuestro juicio a esas pertenencias mineras una categoría jurídica que en la actualidad no poseen y en detrimento, por cierto, del derecho de dominio que el Estado tiene sobre la mina respectiva.

Personalmente -y ésta ha sido también la tesis de mi Partido-, no deseo que mediante la reforma constitucional, empeore la condición de los titulares de actuales pertenencias mineras; pero no quiero tampoco que esa condición mejore en perjuicio de la colectividad. No es nuestro deseo que los que no tienen dominio pleno, que quienes poseen un conjunto de derechos reales que pueden estar sometidos a una serie de modalidades, lleguen, por efecto de una disposición constitucional, a tener un dominio que no podría estar sujeto a tales modalidades.

El señor PRADO.-¿En qué sentido no podría estarlo?

El señor BULNES SANFUENTES.-A eso voy, señor Senador. Si tiene un poco de paciencia, se lo diré.

El señor PRADO.-Sería interesante.

El señor BULNES SANFUENTES.— A eso voy, Honorable señor Prado.

Agrega la disposición de la Cámara que "la ley procurará establecer" -mero consejo al legislador- "un sistema de amparo que, resguardando el derecho de los mineros en actividad, permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias para las que estén en exploración o explotación".

En primer lugar, esa disposición deja claramente establecido que el Estado no tiene el dominio sobre las pertenencias vigentes, porque habla de que una ley, que el legislador procurará dictar y que no está obligado a dictar, podrá recuperar para el Estado el dominio de las pertenencias vigentes a condición de cumplir dos requisitos copulativos: estar inactivas y ser innecesarias para las que estén en exploración o explotación. De modo que este concepto reafirma que el Estado no tiene el dominio de las minas afectas a pertenencias.

Ahora bien, si el Estado no tiene el dominio de la mina, si el único dueño de la mina sometida a pertenencia es el minero, no podrá establecerse ningún sistema de amparo que conduzca a la recuperación de la pertenencia minera



## DISCUSIÓN SALA

sin indemnización. El señor Ministro está diciendo que esta afirmación mía es un error. Demostraré que no lo es.

De acuerdo con la regla general que el mismo N° 10 contiene, cualquiera que sea la redacción que por último se adapte, nadie puede ser privado de su propiedad sino mediante expropiación por razón de utilidad pública, calificada por ley, y la expropiación en sí misma, entraña la idea de la indemnización, idea que por lo demás está consagrada expresamente en la Constitución vigente y en los textos modificatorios de la Cámara de Diputados y del Senado. No siendo el Estado dueño de las minas, encontrándose establecido, como lo desea la Cámara, que las minas sólo pertenecen al dueño de la pertenencia y que el Estado lo más que podrá hacer es recuperar el dominio en ciertos casos, es evidente, de acuerdo con la regla general que el mismo artículo consigna, que esa recuperación sólo podrá efectuarse mediante la expropiación y pagando al minero la indemnización correspondiente.

A esto opone el señor Ministro -conozco su argumento- que el concepto de "sistema de amparo", mencionado en la disposición de la Cámara, lleva involucrado la idea de que las pertenencias pueden caducar y revertir al dominio del Estado sin necesidad de indemnización. Pues bien, buscamos la definición en el Diccionario de "sistema de amparo" y nos encontramos con que no es en absoluto tan preciso. Tanto puede haber un sistema de amparo que conduzca a la caducidad de la pertenencia sin indemnización, como puede haber un sistema de amparo que conduzca simplemente a la expropiación de la pertenencia. Tan indiscutible es lo que digo que el actual Código de Minería al establecer el sistema de amparo dispone que si alguien no paga la patente de un año, la pertenencia no caducará sin indemnización, sino que se sacará a remate público, por cuenta del dueño de la pertenencia y con el producido del remate se pagará la patente y el saldo irá al dueño de la pertenencia- Así lo establece el Código de Minería y en la Comisión leí el artículo respectivo. Como el Honorable señor Prado mueve la cabeza negativamente, buscaré el artículo en el Código y, si quiere, lo leeré.

El señor LUENGO. -Es el 116.

El señor BULNES SANFUENTES.-Dice más adelante el Código que, si la mora se produce durante dos años y por cualquier razón no se ha sacado a remate público la pertenencia, sólo entonces entra a jugar la caducidad sin indemnización. ¿Qué significa esto? Que la idea de la caducidad sin indemnización no es inseparable del concepto de "sistema de amparo". Puede haber dos, cinco, diez o veinte sistemas de amparo distintos. Puede haber un sistema de amparo que conduzca a la caducidad con indemnización; puede haber un sistema de amparo que conduzca a remate público; puede haber otro que lleve a la caducidad parcial de la pertenencia, etcétera. No existe -lo repito- ninguna definición en el Diccionario ni en la ley que haga inseparables los conceptos de sistema de amparo y de caducidad sin indemnización.

Por consiguiente, el titular de una pertenencia minera actualmente vigente, una vez reconocido por la Constitución como dueño de la mina, podrá tratar de inconstitucional toda ley que lo prive de ella sin indemnización. Y nada

## DISCUSIÓN SALA

conseguirá el Estado al invocar la expresión "sistema de amparo", porque el minero sostendrá, con razón, que, siendo único dueño de la mina, el sistema de amparo debe ajustarse a la regla general del N° 10, según la cual nadie puede ser privado de su propiedad sino por expropiación y mediante el pago de la correspondiente indemnización.

Concretamente, señor Presidente, si la Braden, que tiene sin explotación gran parte de las minas sobre las cuales se le ha concedido pertenencias, las mantuviera sin explotar, después de esta reforma constitucional no se podría establecer una disposición legal que condujera a la caducidad de esas pertenencias por permanecer en inactividad, y a lo más sería posible disponer su expropiación con indemnización.

En cambio, dentro de la legislación vigente es perfectamente lícito, a nuestro juicio, cambiar el sistema de amparo por la patente, establecido en el actual Código de Minería, por el sistema de amparo por la actividad; y para ello no se necesita de reforma constitucional de ninguna especie.

Doctrinariamente, ¿por qué sería posible ese cambio de sistema? Porque el minero tiene sólo una "especie de propiedad", un conjunto de derechos reales concedidos; pero no tiene dominio pleno. Y existe a este respecto un antecedente histórico inamovible. El Código de Minería de..., me parece que puede ayudarme con la fecha el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.-De 1888.

El señor BULNES SANFUENTES.-En 1888 se dictó un Código de Minería. En Chile, las minas estaban amparadas hasta entonces por el sistema del trabajo, el cual era muy benévolo para el minero, porque basta tener un par de operarios cerca de la mina para justificar la actividad. Vigente este régimen, el Código de 1888 lo cambió por el sistema de amparo por la patente, sistema entonces muy duro, porque las patentes eran muy elevadas y hacían necesario trabajar mucho más las minas para estar en condiciones de pagarlas. Pues bien, este cambio muy profundo del sistema de amparo se efectuó, encontrándose en plena aplicación las disposiciones sobre derecho de propiedad establecidas en la Constitución de 1833, y nadie pretendió que el cambio de sistema fuera inconstitucional, aunque era notoriamente más gravoso para el minero.

En la actualidad, es perfectamente posible, a la luz de la ley y de la Constitución, que el legislador vuelva al sistema de amparo por la actividad, abandonando el de la patente, consignado en el actual Código de Minería. De manera que para realizar esta aspiración que el Gobierno ha manifestado tener y que tenemos muchos Senadores, de que la regla general en la minería sea el amparo por la actividad, sin perjuicio de considerar el caso de aquellas minas que no puedan trabajarse porque los precios del mercado no lo permiten. Para establecer ese sistema -que está en la mente de todos los que se preocupan de la materia- no es necesaria ninguna reforma constitucional, sino solamente una reforma legal. Pero si el texto constitucional de la Cámara de Diputados se impusiera, entonces sí que no se podría establecer el sistema de amparo de que hablamos; no sería posible hacer caducar sin indemnización la pertenencia

## DISCUSIÓN SALA

no explotada, sino que, a lo sumo, ella podría quedar afecta a expropiación con indemnización.

Pero hay algo más grave todavía en el texto propuesto por el Gobierno y aprobado por la Cámara de Diputados.

Dice una parte de dicho texto:

"La ley procurará establecer un sistema de amparo que, resguardando los derechos de los mineros en actividad, permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias para las que estén en exploración o explotación".

En otras palabras, el constituyente, según el texto aprobado por la Cámara de Diputados, está manifestando que hay utilidad pública en recuperar para el Estado las pertenencias mineras que no están en actividad y que, además, sean innecesarias para las pertenencias que estén en exploración o explotación. ¿No podría deducirse de esto, "a contrario sensu", que no hay utilidad pública en recuperar para el Estado las pertenencias mineras vigentes que estén en actividad o que sean necesarias para las que están en exploración o explotación? Podría perfectamente sostenerse que el constituyente, "a contrario sensu", ha dicho: "Señor legislador, no se meta usted con las pertenencias mineras actualmente vigentes, mientras se mantengan en actividad o sean necesarias para otras que lo estén. No hay utilidad pública en recuperarlas para el Estado." Y si esta interpretación "a contrario sensu" terminara por imponerse, el legislador no podría siquiera expropiar con indemnización las pertenencias mineras vigentes, mientras se mantuvieran en actividad o fueran necesarias para otras, porque la expropiación sólo se puede hacer en razón de utilidad pública calificada por ley, y el constituyente, poder superior al legislador, habría dicho; "a contrario sensu": "No, no señor, no hay utilidad pública en recuperar para el Estado las pertenencias mineras vigentes, mientras ellas se mantengan en actividad, o sean necesarias para otras que estén en exploración o explotación".

No soy partidario, por cierto, de expropiar todas las minas, pero tampoco quiero amarrar las manos del legislador impidiéndole que mañana expropie los grandes minerales de compañías extranjeras, si es conveniente para el país, y si hay los fondos necesarios para hacerlo.

Esta interpretación "a contrario sensu" no es tan descabellada. A mi juicio, tiene mucho fundamento. A mí me fue sometida por un distinguido hombre de Derecho, que considera que la disposición de la Cámara conduce necesariamente a dicha interpretación. Por lo menos, no cabe duda que si se aprobara esta disposición y mañana se dictara una ley expropiando las minas A, B ó C, los interesados podrían sostener la inconstitucionalidad de la ley, por no haber utilidad pública en la expropiación, y el recurso de inaplicabilidad correspondiente tendría serias probabilidades de triunfar.

Resumiendo, para mí el texto de la Cámara de Diputados y del Gobierno priva al Estado del dominio que tiene sobre todas las minas, conduce a que las pertenencias mineras vigentes, aun cuando estuvieren inactivas o fueren innecesarias para las que estén en exploración o explotación, no podrían ser objeto de caducidad, sino sólo de expropiación con la indemnización

## DISCUSIÓN SALA

correspondiente y, finalmente, da margen para sostener que las pertenencias mineras actualmente vigentes, mientras se mantengan en actividad, no podrían ser objeto siquiera de expropiación con indemnización.

Considero, por lo tanto, que la disposición de la Cámara de Diputados es gravemente inconveniente para los intereses del país.

Respecto de las disposiciones de los incisos tercero y cuarto del Senado, eliminado el artículo transitorio, en el cual la Comisión recomienda no insistir, me parecen perfectamente respetuosas de los actuales derechos del minero y, al mismo tiempo, compatibles con el interés del Estado.

El inciso tercero aprobado por el Senado, dice:

"El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón....", etcétera. Queda reconocido el dominio del Estado.

El inciso cuarto agrega:

"La ley determinará las substancias que podrán entregarse en concesión para su exploración o explotación, la forma y resguardos de su otorgamiento, el objeto sobre el que recaerán, los derechos que confieren y las obligaciones que impondrán, la actividad que los concesionarios deberán desarrollar en interés de la colectividad para merecer amparo y garantías legales, y las demás condiciones necesarias para su obtención y disfrute."

Las disposiciones que he leído no hacen sino elevar a categoría constitucional las doctrinas y normas ya establecidas en los Códigos Civil y de Minería: el Estado es dueño de las minas y él concede a los particulares un conjunto de derechos sobre esas minas, el conjunto de derechos que ahora se llama propiedad minera y que podrá continuar llamándose así, porque es una "especie de propiedad".

Quiero agregar, porque estoy previendo los argumentos del señor Ministro en contra de mi tesis, que frecuentemente se dice que el Código de Minería habría modificado la disposición del Código Civil, pero si uno observa atentamente las pertinentes disposiciones del Código de Minería, podrá apreciar que, si en algunos artículos bien llama "propiedad minera" a los derechos del minero, en otros habla de la "concesión minera". Así, precisamente, en el título que trata de la caducidad se refiere a la caducidad de la "concesión" y no a la de "la propiedad minera", dejando entrever que repugnó a los redactores del Código hablar de la caducidad de la propiedad, puesto que el derecho de dominio no es caducable. La forma especial de propiedad que emana de la concesión puede caducar; lo que no podría ocurrir si se trata de un derecho de dominio propiamente tal.

Si uno analiza los derechos del minero que el mismo Código de Minería especifica, no hay nada que conduzca a que el minero es dueño pleno de la mina; lo único que queda en claro es que el minero es dueño de los productos que se extraen de la mina. Sucede, como en el usufructo: el usufructuario también es dueño de los frutos que obtiene de la heredad perteneciente a otro. Más aún: también lo es el arrendatario, que ni siquiera tiene derecho real. No se necesita ser propietario para ser dueño de los frutos de una cosa.

## DISCUSIÓN SALA

Por todas estas razones, reitero mi criterio y el de los Senadores del Partido Nacional en el sentido de que debe rechazarse la disposición de la Cámara de Diputados, que nos parece altamente inconveniente y reafirmarse la disposición aprobada, en el primer trámite, por el Senado.

El señor IBAÑEZ.-Pido la palabra, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente).-Puede usar de la palabra el Honorable señor Ibañez, dentro de los 45 minutos que corresponden a cada Comité.

El señor IBAÑEZ.-Señor Presidente, el Honorable señor Bulnes ha dejado muy de manifiesto la alteración al "statu" jurídico que significa la disposición propuesta por la Cámara de Diputados; la modificación al "statu" jurídico en que se encuentran las pertenencias mineras y que, obviamente, tiene relación con la situación de las grandes empresas mineras del país y de las empresas extranjeras.

Además de esta circunstancia, nosotros, los Senadores del Partido Nacional, pusimos, también, especial énfasis en la actitud inexplicable para la opinión pública, asumida por la Democracia Cristiana, al intercalar, al momento de votarse estas modificaciones en la Cámara, una frase que exceptúa a las pertenencias vigentes de esta inseguridad general a que quedan sometidas todas las propiedades en Chile.

Resulta realmente incomprensible introducir en una iniciativa que tiende a modificar la Constitución para hacer desaparecer las garantías constitucionales que amparan a todas las propiedades del país, una disposición que establece esas garantías en forma explícita, excepcional y privilegiada, para las empresas mineras y que, todavía más, como ha señalado muy bien el Honorable señor Bulnes, modifica el "statu" actual a que están sujetas las pertenencias de este tipo.

A mi juicio, una enmienda de esta naturaleza requiere una clara explicación del Ejecutivo. ¿Cuál es la finalidad perseguida por el Gobierno con sus indicaciones relativas al derecho de propiedad?

¿Por qué, si tenía el propósito de crear un régimen de excepción y de privilegio a favor de determinadas empresas -las más importantes de las cuales pertenecen a extranjeros-, no lo sostuvo cuando el proyecto fue conocido por el Senado en su primer trámite? ¿Por qué esta modificación no fue debatida en la Cámara de Diputados, ni conocida por la Comisión respectiva? ¿Por qué presentó la indicación cuando la reforma constitucional se estaba votando? ¿Por qué nos encontramos ahora enfrentados a disposiciones tan contradictorias en su espíritu, que parecen irreconciliables?

Nosotros tenemos una hipótesis muy clara sobre el objetivo de estas indicaciones y de estas actitudes y contradicciones de la Democracia Cristiana. Es una hipótesis que, por desgracia, se confirma y se aprecia con mayor claridad cada día que pasa. Sin embargo, nos agradaría escuchar primero una explicación concluyente de parte del señor Ministro y de los Senadores demócratacristianos sobre las razones que impulsaron al Gobierno a introducir, en el último momento, una disposición de esta naturaleza, que aparece tan abiertamente contradictoria con el espíritu que había estado animando a la reforma constitucional en debate.

## DISCUSIÓN SALA

Yo desearía abundar en los temores que tenemos respecto de estas contradicciones de la Democracia Cristiana. Pero no quisiera hacerlo y adelantar un juicio sin escuchar primero la autorizada palabra del señor Ministro de Justicia o de alguno de los portavoces del Partido de Gobierno.

El señor GARCIA (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

El señor IBAÑEZ.- ¿No habría respuesta, según parece?

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Deseo esperar que hablen todos los señores Senadores, para después recoger sus observaciones en conjunto.

El señor IBAÑEZ.- Sólo quiero dejar en claro mi deseo de recuperar mi derecho al uso de la palabra después de que el señor Ministro o algún Senador de Gobierno den respuesta a la pregunta categórica que acabo de formular, para desarrollar en seguida nuestro pensamiento frente a esta contradictoria actitud de la Democracia Cristiana.

El señor AMPUERO.- Según tengo entendido, los Ministros tienen preferencia para hacer uso de la palabra, pero no les asiste el derecho propio de hablar al último, mucho menos cuando se trata de una reforma de la Constitución, respecto de la cual puede decirse que el señor Ministro no es padrino, ni autor, ni responsable principal. Se trata de un tema sobre el cual estamos razonando como poder constituyente. En consecuencia, incluso yo diría que en este caso el rango del Ministro, es más modesto que el habitual.

Si el señor Ministro ha tenido a su cargo la expresión del pensamiento del Partido de Gobierno, es lógico que conozcamos su razonamiento, para saber qué alcance atribuye a esta disposición, sin perjuicio de nuestro derecho a intervenir en seguida, hasta tanto no agotemos nuestro tiempo disponible.

El señor LUENGO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- De ninguna manera deseo rehuir las observaciones de orden jurídico formuladas esta tarde ni tampoco las interrogantes que, a manera de desafío, ha hecho el Honorable señor Ibañez, quien se ha reservado el derecho de agregar otras consideraciones.

Yo deseaba intervenir después de escuchar a todos los señores Senadores, como una forma de llevar mejor el debate. Pero como no quiero ser interpretado de otra manera, daré algunas explicaciones al respecto.

El señor AMPUERO.- Tampoco tengo el deseo de ganar una ventaja polémica y hablar al final.

Hay dos cosas que me interesa que el señor Ministro conteste.

Voy a explicar la situación en la forma más breve, debido a nuestra angustia de tiempo, un tanto impropia tratándose de un tema como éste.

En primer lugar, según tengo entendido —en ese momento yo no pertenecía a la Comisión—, la disposición relativa a la propiedad minera fue originada en indicación presentada en la Comisión por Senadores radicales y del FRAP, pero virtualmente redactada por los asesores del Ministro de Minería y aprobada por unanimidad -no estoy seguro, porque no he tenido tiempo de revisar todo este material; pero parece que fue así- sin la frase agregada posteriormente por la Cámara. Deseo que el señor Ministro nos diga a qué obedeció este cambio de actitud del Ejecutivo, ya no de los Diputados demócratacristianos.



## DISCUSIÓN SALA

En segundo lugar, quisiera que nos explicara hasta qué punto las opiniones que dio respecto de otra disposición, muy cercana, pueden influir a favor de la interpretación que ha hecho el Honorable señor Bulnes sobre el precepto que nos llega de la Cámara. Cuando se trataba de la reserva para el Estado de cierta clase de bienes —disposición que se mantiene en el artículo—, el señor Ministro sostuvo, entre otras cosas, en una polémica bastante viva, lo siguiente, según consta del primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento:

"Desde el punto de vista jurídico estima innecesaria esta última prevención, porque la reserva es un título originario, que recae en bienes sobre los cuales no existe aún propiedad, ni menos dominio privado. Ella no afecta de por sí a las propiedades privadas, las que, aun cuando no se expresara, no podrían ser incluidas" (en las reservas del Estado que haría una ley futura) "sino mediante los- procedimientos expropiatorios".

En este caso concreto, tenemos también una reserva para el Estado de determinados bienes: las minas. Quisiera saber cómo concilia el señor Ministro su rechazo a la posibilidad de expropiación, con el juicio tan categórico emitido a propósito de la reserva de otros bienes.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Me había formado el propósito de no abundar en razones de orden jurídico para defender en la sala la tesis que sostuve en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por cuanto expresé latamente mis fundamentos, que el Senado conoce, en la citada Comisión, y están expuestos en forma sintética, pero muy concreta, en el informe respectivo. Sin embargo, me veré en la necesidad de extenderme un poco más en este tipo de consideraciones, dado que se han expresado nuevas observaciones sobre la materia en esta sala.

Aquí nos encontramos frente a un problema de orden jurídico que consiste en determinar, no de acuerdo con nuestros deseos, sino de la realidad existente, cuál es la naturaleza de los derechos de los titulares de las pertenencias mineras. Personalmente, me agrada reconocer que son meramente concesionarios. Pero, en verdad, responsablemente, no puedo admitir que esa tesis corresponda a nuestra legislación vigente. Precisamente, porque ello no corresponde a la realidad actual, porque el Estado no es el dueño ni tiene el dominio patrimonial de las minas, esta reforma constitucional adquiere importancia y tiene algún significado; de otro modo no haría sino confirmar la situación actual.

A juicio del Ministro que habla, concordante con el criterio de todos los profesores de Derecho de Minas, tanto de la Universidad de Chile como de la Universidad Católica, que fueron invitados por la Comisión y manifestaron su opinión, dentro de nuestra legislación vigente, dejando de mano los deseos y las teorías de la ciencia del derecho, el Estado sólo tiene sobre las minas un dominio eminente, radical, titular. El Honorable señor Ampuero puede decir que esto es un dominio idílico, poético, una expresión de la soberanía. Los nombres para esto no vienen al caso. En verdad, este dominio, reconocido por la disposición pertinente del Código de Minería, no es patrimonial. El dominio patrimonial de las minas, de acuerdo con nuestra legislación vigente, está

## DISCUSIÓN SALA

radicado en los titulares de las pertenencias mineras. Ellos tienen un derecho de dominio concorde con la definición que nuestro Código Civil consigna al respecto.

Como decía hace un instante, en la Comisión expresé las razones aducidas para sostener esta posición.

En primer lugar, todas las argumentaciones que se hacen con relación a los preceptos del Código Civil -que, a mi juicio, merecerían largo comentario-, no pueden tener valor decisivo para formarnos juicio sobre este punto, por cuanto tales disposiciones han sido seguidas con posterioridad por las del Código de Minería, que en parte les ha dado el alcance que tienen actualmente, sea modificándolas, sea dándoles un significado determinado, del cual no podemos prescindir.

Si queremos legislar para lo futuro, debemos partir sobre la base de lo existente. No podemos prescindir de lo que existe, aunque nos duela y aunque no corresponda a nuestro más íntimo pensar. Ocurre así, y así piensa el Ministro que habla, quien está proponiendo precisamente un cambio de sistema, porque el vigente no es satisfactorio, de acuerdo con el pensamiento del Gobierno.

Son muchas las razones que pueden argüirse respecto del Código de Minería para sostener la tesis que vengo defendiendo. En primer lugar, no podemos olvidar que dicho cuerpo legal hace un distingo perfectamente claro entre las concesiones para explorar y las pertenencias mineras para explotar. Por lo tanto, no puede sostenerse, sin desconocer esto que es estructural en su contexto, que el Código de Minería confiere y reconoce a los mineros dos clases de derechos del todo distintos. Uno de ellos es el derecho a explorar una concesión. Así lo establece expresamente el Código de Minería en diversos artículos que, por último, terminan con la definición de esta concesión en el artículo 26, que dice: "La concesión para explorar es un derecho real que puede enajenarse por acto entre vivos y transmitirse por causa de muerte, del mismo modo que los derechos inmuebles". Este artículo es el último del párrafo II del título III, que trata de las concesiones para explorar, las que reglamenta en cuanto a su otorgamiento y a los derechos que otorga.

Ahora bien, junto con reglamentar y definir las concesiones para explorar, el Código de Minería define y reglamenta las pertenencias mineras. ¿Qué dice al respecto? En su artículo 2° preceptúa: "La propiedad minera que la ley concede se llama pertenencia". De manera que resulta muy claro, dentro de nuestro Código de Minería, este doble régimen jurídico: concesiones para explorar y pertenencias, dominio o propiedad minera para explotar.

Parece difícil, entonces, entender que, dentro del Código de Minería, las concesiones para explorar lo son también para explotar, pues define a las concesiones y, en forma separada, a la pertenencia minera o propiedad minera.

Pero hay más. El título VII de ese cuerpo de leyes, en cuyo epígrafe se lee "De la condición jurídica de las pertenencias", reglamenta las pertenencias y perfila, en consecuencia, su contenido jurídico. El artículo 71 de ese título expresa: "La pertenencia es un inmueble distinto y separado del terreno

## DISCUSIÓN SALA

superficial, aunque aquélla y éste pertenezcan a un solo dueño, y se rige por las mismas leyes que los demás bienes raíces, salvo las disposiciones especiales de este Código". Por lo tanto, hace aplicables a la propiedad minera, como derecho común, las mismas reglas legales que nuestro ordenamiento jurídico establece para el dominio de los bienes raíces. Además, el artículo 72 dispone: "El acta de mensura inscrita constituye el título de propiedad de la pertenencia y da originariamente la posición legal de ella". No cabe duda, pues, de que el título de una pertenencia minera, como expresa este artículo - o sea, el acta de mensura inscrita-, es el título de propiedad de la pertenencia. Como el dominio o propiedad está definido por el Código Civil de manera clara y tajante, debemos entender que el acta de mensura constituye su título de dominio, y nadie podría hacer una observación en sentido contrario.

Por otra parte, si se observa el contexto de nuestro Código, podrá apreciarse que existe una perfecta correlación de conceptos. ¿Por qué la disposición a que me estoy refiriendo dice que el título originario del minero es el acta de mensura? Lo hace por una razón muy sencilla: porque su dominio comienza precisamente en el momento en que se inscribe esa acta. El minero no adquiere su dominio del Estado, a título traslativo, sino por título constitutivo, pues el Estado no es dueño. De otro modo, sería jurídicamente indispensable que el Estado, dueño, como se pretende hoy, hiciera transferencia del dominio al minero, y, por consiguiente, el título de este último no sería constitutivo, sino derivado, porque su dominio derivaría del dominio del Estado.

Pero no se diga que ésta es una disposición aislada, pues, si se examinan los artículos 2°, 3° y 4°, entre otros, podrá colegirse que, a cada instante, el Código de Minería está hablando de la constitución del derecho de la propiedad minera, de la constitución de la pertenencia y del dominio, y, por ende, ratifica con claridad meridiana que el dominio del minero es dominio originario y no deriva de otro.

Pienso, por lo tanto -y podría dar otras razones, aparte las condensadas en el informe, el cual, repito, es muy completo-, que no cabe duda de que, dentro de nuestra legislación vigente, querámoslo o no, cualesquiera que sean nuestra opinión o nuestros deseos, el titular de una pertenencia minera posee el dominio sobre la misma.

Ahora bien, esto no quiere decir que el dominio sobre las minas sea de igual naturaleza que el dominio superficial, porque, como bien recordaba el Honorable señor Bulnes, hay distintas especies de propiedad. Una de ellas es la propiedad minera, una de cuyas características consiste, precisamente, en ser condicional, en estar sujeta a una posible caducidad. Y aquí nos encontramos con el régimen de amparo.

El sistema de amparo es aquel que tiene por objeto posibilitar la caducidad de la propiedad minera. Dicha propiedad se constituye por mediación del Estado, o con intervención de éste, a favor de un minero, para que la explote, no para que la conserve ni para que haga el papel de "minero de escritorio", como lo expresa una frase bastante gráfica. Por eso, el sistema de amparo, institución jurídica perfectamente definida y ordenada, tiene por finalidad hacer efectiva esta condición, implícita en la propiedad minera que el Estado entrega a un

## DISCUSIÓN SALA

particular en forma gratuita. El sistema de amparo impone al minero obligaciones de cuyo incumplimiento depende que la propiedad pueda, en definitiva, caducar. No es necesario, como se ha expresado hace poco, que la caducidad se produzca "ipso jure", por el simple incumplimiento de las obligaciones. No altera para nada cuanto estoy diciendo el hecho de que el actual Código de Minería establezca un procedimiento que, en definitiva, conduzca a la caducidad del derecho por el ministerio de la ley, como es, por ejemplo, la que proviene del no pago de los patentes, tal vez, luego de un remate o subasta en el que no haya habido postores. Todas éstas pueden ser etapas previas, las cuales pueden variar de uno a otro sistema, que la ley deberá reglamentar. Pero, en definitiva, el sistema de amparo, en su esencia, no es otra cosa que un conjunto de disposiciones en virtud de las cuales los propietarios mineros quedan sujetos a determinadas obligaciones cuyo incumplimiento hace caducar su derecho.

Partiendo de la base de estas ideas matrices, el precepto de la Cámara de Diputados es perfectamente coherente y resguarda en forma adecuada los intereses nacionales. Además, partiendo de la base de que los mineros titulares de pertenencias vigentes son dueños, se hace un claro distinguo. Ante todo, se establece como norma que el Estado tiene el dominio exclusivo, absoluto, inalienable e imprescriptible de todas las minas. Tal es el principio básico. Este dominio es el que configura cualquiera reforma constitucional y le da importancia. Esta norma debería estar consagrada en la Constitución y haber dado, mediante la ley, este carácter de dominio. Por eso, el Ejecutivo no introdujo ninguna idea respecto de la propiedad minera en el texto del artículo 10, N° 10; y si se avino a ello en la Comisión, después de la discusión general, en primer trámite, cuando hubimos de resolver tan importante materia, fue porque coincidieron las indicaciones del Partido Radical y del FRAP. Por consiguiente, al coincidir las iniciativas de aquellos sectores, estaba claro que existía mayoría suficiente en la Sala para llevar adelante estas decisiones. Frente a tal hecho, el Gobierno contribuyó para que estas ideas pudieran ser configuradas del modo que en ese instante pareció más adecuado. Ello tuvo tal acogida que la Comisión, respecto de los dos incisos ahora cuestionados, aceptó la redacción que el Ministro de Minería y sus asesores propusieron en ese entonces.

El señor AMPUERO.—Pero la frasecita de la Cámara de Diputados no estaba en el texto.

El señor IBAÑEZ.—A eso vamos.

El señor BULNES SANFUENTES.— Surgió a última hora.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Vamos caminando hacia allá.

En lo que se refiere al proyecto aprobado por el Senado, en verdad no se advirtió que esta Corporación aceptó mantener las pertenencias vigentes. Este es el resultado o alcance del artículo transitorio aprobado por esta rama del Congreso. La que aprobó la Cámara de Diputados fue una redacción distinta. ¿Por qué? Porque el artículo transitorio decía: "Lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del número 10 del artículo 10 comenzará a regir dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta reforma.

## DISCUSIÓN SALA

Vencido este plazo, caducarán las propiedades mineras, concesiones y explotaciones que no cumplan los requisitos establecidos en dichos incisos".

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Me permite una aclaración, señor Ministro?

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— Antes, señor Senador, desearía terminar la idea que expongo.

Con claridad meridiana, "a contrario sensu", de esta disposición se deduce, precisa y claramente, lo que estaba en el criterio de la Comisión: salvo esta causal de caducidad sobreviniente por incumplimiento de los incisos cuarto y quinto, se respetaban y quedaban subsistentes las propiedades mineras y las concesiones de explotación, no obstante lo afirmado en el texto del artículo 10, N° 10. Un solo motivo, en consecuencia, se aplicaba como causal de caducidad de esas pertenencias. Mientras no se incurriera en dicha causal de caducidad, tales pertenencias deberían ser respetadas. Y advierto que esta disposición, confirmando lo que acabo de expresar, venía haciendo el distingo entre propiedad minera y concesiones, porque, en concepto del Senado en ese instante, no eran meras concesiones, como aquí se estaba sosteniendo, sino que debía aplicarse un distingo concordante con el que hace el Código de Minería. Este nos habla de pertenencias mineras —vale decir, de propiedad minera— y de concesiones, y ella quedaba vigente en el texto del Senado. Lo que hacía era aplicarle una causal de caducidad con la cual el Gobierno manifestó su desacuerdo, tanto en la Comisión como en la Sala.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿ Me permite ahora una interrupción, señor Ministro?

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Con mucho gusto, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.— Está fuera de toda cuestión que en los trámites primero y tercero —o, por lo menos, en el tercer trámite—, el Senado mantuvo en la Comisión la vigencia de las pertenencias mineras actualmente constituidas. Lo que no queremos es dar a esas pertenencias una situación jurídica de la cual ahora carecen, lo que iría en detrimento de los derechos del Estado.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Agradezco la información de Su Señoría.

En verdad, estoy desarrollando mi idea paulatinamente y, por ahora, explicando cómo alumbró al texto, en la Cámara de Diputados, la excepción de las pertenencias vigentes.

Lo que estoy explicando es que, en lo aprobado por el Senado, se respetaban las pertenencias vigentes.

Llegado este precepto a la Cámara de Diputados, ¿cuál fue el planteamiento que tuvimos a la vista? El de que el Gobierno, de acuerdo con la mayoría parlamentaria, no aceptaba establecer en la Constitución el requisito de la nacionalidad, especialmente en los términos en que lo estableció el Senado, que son total y absolutamente incompletos; que son, desde el punto de vista técnico y jurídico, plenamente objetables, y que también lo son en el aspecto político general.

Planteada esta idea, era necesario que la Cámara de Diputados rechazara — como ocurrió en definitiva— el artículo transitorio, que precisamente dejaba

## DISCUSIÓN SALA

subsistentes las pertenencias vigentes. Y al desaparecer así el resguardo de tales pertenencias, era menester hacerlo aflorar en el texto nuevo que se propuso.

Debo hacer presente que, en opinión del Ministro que habla, no es necesario que en la Constitución se dejen expresamente a salvo las pertenencias vigentes, para que jurídicamente se produzca ese efecto. He tenido oportunidad de confrontar esta opinión que manifesté en la Comisión, con algunos profesores de Derecho Constitucional, y estoy en situación de mantenerla. Si bien es cierto que las normas del derecho público son, en general, aplicables de inmediato, vale decir "in actum", y, por consiguiente, pudiera entenderse, en este caso, que al atribuirse al Estado el dominio de las minas se le atribuye sólo el de las vacantes y de las que pertenecen a otros, no es menos efectivo que esa norma, aun cuando está incluida en el texto de derecho público por excelencia —la Constitución Política del Estado—, no deja de tener por objeto regular y normalizar derechos patrimoniales de los ciudadanos, de los habitantes en general y, por ende, se rige por el principio de irretroactividad que establece nuestro Código Civil.

Yo no discuto que la Carta Fundamental pueda contener una norma que ordene expresamente incorporar también las pertenencias vigentes al dominio del Estado; pero para ello se necesitaría una disposición explícita. El solo silencio del constituyente no haría cambiar, a mi juicio, tales pertenencias; no las incorporaría al dominio del Estado. Sin embargo, porque precisamente se trataba de eliminar una disposición que traducía esta idea, aprobada por el Senado, se vio la conveniencia, para los efectos de su aplicación externa; para que no pudiera interpretarse más tarde que, al desaparecer esta garantía, como resultado del rechazo del artículo transitorio, era el ánimo del constituyente no respetar las pertenencias vigentes, de reiterar el concepto; y se aprobó esta expresión relativa a la excepción de las mismas.

Toda esta concepción, en consecuencia, parte de un punto de vista y de una tesis jurídica que se contradice con la que el Honorable señor Bulnes ha expuesto, y que Su Señoría considera incuestionable, pues, a su juicio, nada puede conducir a una conclusión contraria.

Lamento tener que manifestar que, en mi concepto, esa es la opinión de Su Señoría y que, contra ella, debo expresar la mía, en términos igualmente categóricos, con el respaldo de los señores profesores del ramo que estuvieron en la Comisión, cuya opinión, según ellos dijeron, mantiene y refleja la jurisprudencia de los tribunales de justicia.

Ahora bien; dentro de este concepto central...

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Me permite, señor Ministro, contestar una alusión de Su Señoría?

Yo manifesté que la cátedra había enseñado, por lo general, otro cosa; pero que al hacer un estudio exhaustivo de las disposiciones legales correspondientes, habíamos comprobado que no tiene el menor asidero legal la teoría del dominio radical o inmanente o titular o platónico —diría yo—, que no existe dentro de nuestro Derecho.



## DISCUSIÓN SALA

No sería la primera vez, señor Ministro, que un error se ha venido repitiendo en la cátedra, a lo largo del tiempo, hasta que un día se rectifica. Yo podría citar muchos casos similares.

El señor LUENGO.— Además, no es opinión unánime.

El señor CHADWICK.— ¿Me permite, señor Ministro?

El señor DURAN.— Deseo aclarar o rectificar un juicio reiteradamente expresado por el señor Ministro, y que también he oído sostener, con igual énfasis, al Honorable señor Prado: que durante el debate en la Comisión, la unanimidad de la cátedra, expresada por varios profesores, habría reconocido haberse estimado siempre, en nuestro país, que el dominio del Estado sobre las minas reviste ese carácter titular, radical o inmanente.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— No, señor Senador. Esa no fue mi afirmación.

El señor DURAN.— Ha afirmado el señor Ministro, como el señor Senador, que es ésa la opinión de la cátedra, ahora, después de la dictación del Código de Minería, desde el año 1874 en adelante.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— Permítame, señor Senador, aclarar el concepto, para que sepamos exactamente en qué no estamos de acuerdo.

Lo que he manifestado, sin hacer un recuento de la legislación anterior, porque en tal materia no ha entrado, es que la legislación vigente sólo confiere al Estado este dominio llamado inmanente, radical. Sé positivamente que en la legislación española la situación era distinta. No recuerdo bien la situación intermedia, hasta el actual Código, y sé que el problema se debate en la ciencia del Derecho; pero que actualmente la situación es así en nuestro derecho positivo, es algo que yo reitero.

El señor DURAN.— Debo recordar al señor Ministro la exposición hecha por el profesor señor Uribe, quien declaró, por cierto, que los demás —hablaba en nombre de todos los profesores— no compartían totalmente sus puntos de vista en una serie de materias que más adelante señaló. El señor Uribe recordó, con relación a este asunto, que las ordenanzas de Nueva España estatúan un régimen en el cual se dejaba claramente establecido que el Estado —la Corona, para el caso— era dueño de las minas y las otorgaba en concesión; y agregó que el Código de Minería de 1874, que modificó en parte esas leyes españolas, dejó subsistente aquel criterio, pero que ya desde entonces existía vaguedad de conceptos en los distintos artículos y que, en consecuencia, ésta es una materia ambigua.

Con relación a este problema, el señor Ministro se lamenta de la opinión expresada por el Honorable señor Bulnes, coincidente con la tesis sostenida por los Senadores del FRAP y los del Partido Radical. En verdad, señor Ministro, lo deplorable es que Su Señoría tenga distinto criterio, porque la doctrina defendida por cuatro Senadores, entre cinco, en la Comisión, favorece la tesis del derecho real, del derecho de dominio, claro y absoluto, en manos del Estado. En cambio, la doctrina que sostiene el señor Ministro crea constitucionalmente un serio problema, que naturalmente ha de favorecer, en

## DISCUSIÓN SALA

la interpretación posterior, a las compañías, en especial a las extranjeras, que se verán respaldadas en sus juicios por la tesis del señor Ministro.

Por eso, digo que si hay algo que deplorar, es el punto de vista del señor Ministro y no el de los parlamentarios.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— Sólo quiero decir —porque hay que ser cuidadoso en las palabras— que nada he deplorado. He expresado que, con alguna sorpresa, he oído decir a un señor Senador que sus opiniones son incuestionables y que todo conduce a pensar como él piensa; y que, frente a ello, con igual seriedad, claridad y énfasis, manifiesto mi opinión en el sentido contrario.

Naturalmente, no tengo por qué lamentar una opinión de Su Señoría. Conozco también la de los demás señores Senadores. Comprendo que mucho más favorable al interés nacional que lo que proponemos ahora, sería haber incorporado la tesis del señor Senador en la Constitución Política del Estado, en alguno de los cuarenta años de Gobierno que nos han precedido; pero ninguna iniciativa se ha presentado con tal objeto; ninguna disposición legal se ha propuesto al Congreso, tampoco, sobre la materia, a pesar de que de alguna forma tímida se ha abordado el tema tratándose del petróleo o, mejor dicho, de los depósitos de hidrocarburo.

Así, pues, no estoy defendiendo a las grandes compañías. Lo declaro enfáticamente. Estoy confrontando a la realidad jurídica tal como la veo. Debo ser realista. No puedo defender una posición partiendo de la base de que es de día cuando, sin embargo, es de noche. Esta es la verdad, y lo que estoy diciendo no afecta sólo a la gran minería: afecta a las mineras grande, mediana y pequeña, incluyendo a las extranjeras. Creo, por consiguiente, que este punto debe ser considerado al margen de interpretaciones políticas, que no vienen al caso. Yo sería el primero en suscribir con entusiasmo la idea de que nuestra legislación actual esté diciendo lo mismo que la mayoría de la Honorable Comisión de Legislación y Justicia sostiene, y que estén equivocados los tribunales de justicia y también los profesores de derecho. Pero no podemos resolver el problema actuando como el avestruz, simplemente ignorando la verdad tal como es, porque cualquiera que sea el precepto que acordemos aquí, y cualesquiera que sean las opiniones que se viertan, quedarán vigentes las pertenencias si constituyen, realmente, dominio.

Estimo que, para patrocinar una legislación, se necesita, en primer término, tener conciencia clara de la situación actual, vigente. Eso es, precisamente, lo que he manifestado. El Gobierno otorga plena importancia a la reforma que ahora se incorpore a nuestra Constitución, y considera de gran responsabilidad de los legisladores anteriores el no haber incluido antes en la Carta Fundamental un precepto sobre esta materia.

El señor CHADWICK.— Pido la palabra.

El señor IBAÑEZ.— Quiero preguntar al señor Ministro si debo considerar contestada mi consulta.

El señor AMPUERO.—¿ Me permite, señor Presidente? Deseo referirme a un asunto diferente.

## DISCUSIÓN SALA

En verdad, me parece exasperante injusticia que nos hayamos fijado el tiempo de cuarenta y cinco minutos para cada Comité, en total, para tres temas complejos y polémicos, y que, en cambio, la posición del Gobierno, representada fundamentalmente por el señor Ministro, pueda ser expuesta sin límite de tiempo. No creo que los Comités hayan querido adoptar una conducta masoquista, o caer en la indefensión o en el debate.

Por eso, me atrevo a plantear la necesidad de revisar ese acuerdo, sobre todo cuando, en un diálogo con el señor Ministro, nos esmeramos en establecer claramente los puntos controvertidos, para saber qué entenderán el legislador y el país, mañana, respecto de las disposiciones que estamos aprobando.

Estimo que, por lo menos, es indispensable no computar al tiempo de los Comités las interrupciones del señor Ministro o los diálogos que tengamos con él. Lo contrario me parece manifiestamente injusto.

El señor IBAÑEZ.— Nosotros apoyamos la proposición de Su Señoría.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Sería difícil acceder a la petición del Honorable señor Ampuero, porque si no tomamos en cuenta el tiempo de las interrupciones al señor Ministro, no bastarían las sesiones acordadas para agotar el debate.

El señor GOMEZ.— Citemos a otras sesiones, señor Presidente.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— El acuerdo de los Comités consiste en asignar cuarenta y cinco minutos a cada uno de ellos. En lo que se refiere a las intervenciones del señor Ministro, es norma habitual otorgarle la palabra cuando la solicite. Para modificar tal procedimiento debería celebrarse otra reunión de Comités, que podría tener lugar mañana, antes de la primera sesión, ya que ésta termina a las ocho de la noche.

El señor AMPUERO.— No me opongo, pues no se trata de una polémica entre el Ejecutivo y el Congreso, sino de dos posiciones jurídicas frente a un problema constitucional, y lo natural es que ambas tengan idénticas posibilidades de expresarse en la Sala.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Por eso, creo que los Comités pueden ampliar el tiempo de cada sector o acordar la celebración de otra sesión.

El señor DURAN.— Debo dejar constancia de que la duración de las interrupciones del Ministro no se computan. Ese no fue el acuerdo.

El señor GOMEZ.— De ninguna manera.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— No se dilucidó si las interrupciones se computan o no se computan. Eso podría aclararse en la reunión de Comités de mañana. Mientras tanto, deben considerarse esos minutos, porque de lo contrario el tiempo de las dos sesiones será copado por las interrupciones.

Tiene la palabra el Honorable señor Prado, con cargo al tiempo del Comité Demócrata Cristiano.

El señor PRADO.— Sólo quiero destacar una afirmación del señor Ministro frente a varias observaciones vertidas esta tarde con relación al inciso tercero aprobado por el Senado, vale decir, el que establece que el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas.

## DISCUSIÓN SALA

Sobre este particular, y muy en especial sobre la incorporación de la frase "con excepción de las pertenencias vigentes", creo que el debate ha sido llevado a un terreno inadecuado.

Desde luego, ninguno de los argumentos dados en la Comisión por el señor Ministro de Minería o por los Senadores de Gobierno, podría dar el menor fundamento para sostener que con la incorporación de esa frase se ha querido hacer lo que aquí se pretende, esto es, mejorar la condición jurídica de los actuales titulares de pertenencias vigentes.

No sólo eso quería destacar, porque, si examinamos bien la frase "con excepción de las pertenencias vigentes", llegaremos a la conclusión, considerando el resto del inciso, de que expresa exactamente lo mismo que establecían los incisos tercero y cuarto del Senado, más su artículo transitorio.

El señor AMPUERO.— Es grave la confusión que pretende introducir.

El señor PRADO.— El inciso tercero del texto aprobado por el Senado consigna una declaración de carácter general de dominio del Estado, respecto de la cual los Senadores de Gobierno estuvimos de acuerdo: "El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas".

¿Cómo debe entenderse esta declaración del inciso tercero frente al artículo transitorio, que los Senadores de estas bancas votamos en contra; es decir, frente al texto que mencionó el señor Ministro: "Lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 comenzará a regir dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta reforma. Vencido este plazo, caducarán las propiedades mineras, concesiones y explotaciones que no cumplan los requisitos establecidos en dichos incisos"?

El señor LUENGO.— Se refiere a los incisos cuarto y quinto; no al tercero.

El señor PRADO.— Basta leer el inciso tercero, que contiene esta declaración general de que ahora en adelante se termina el pleito antiguo y se entiende sin ninguna excepción que hay un solo dominio minero: el del Estado; basta leer el artículo transitorio, que dice "vencido este plazo, caducarán las propiedades mineras", para darse cuenta de que, según el inciso transitorio, es voluntad del Congreso que sólo las propiedades mineras, concesiones y explotaciones que cumplan los requisitos de los incisos cuarto y quinto no caducarán, o sea, permanecerán vigentes.

Esto quiere decir que no es efectivo lo que se ha aseverado. Tanto es así que en la Comisión ningún Senador, ni el Honorable señor Ampuero, sostuvo que, por la aprobación del inciso tercero del Senado, "in actum" se terminaban los derechos que los actuales titulares de pertenencias mineras tienen sobre dichas pertenencias. Jamás se sostuvo eso.

¿Dónde estaría la diferencia? En el sistema de amparo, esto es, en la posibilidad de que los derechos que se tienen sobre la pertenencia minera, cualesquiera que sean en el pleito antiguo, no caduquen. Eso es exactamente lo que dice la disposición del Senado.

Por lo tanto, me parece del todo inútil conducir este debate a una especie de emplazamiento en lo político, cuando no hay absolutamente nada fuera de una suposición. Lo único que se conseguirá con ello será alargar la discusión.

## DISCUSIÓN SALA

Al comienzo hice un planteamiento general y no quise entrar al terreno político, porque creí que nadie iba a exhibir este tipo de argumentos. Pero, dentro, de este terreno, tenemos que rechazarlo y decir enfáticamente que el texto del Senado, con su artículo transitorio, es mucho más claro y deja subsistentes las pertenencias vigentes, al establecer que no caducarán en ciertas condiciones, lo que indica el reconocimiento de una forma de propiedad.

El señor IBAÑEZ.— Ruego al señor Ministro concederme una interrupción.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— ¿Terminó su discurso el señor Ministro?

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— No, señor Presidente. Sólo concedí una interrupción.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Dentro del sistema que estamos aplicando, debo advertir a los señores Senadores que hagan uso de interrupciones concedidas por el señor Ministro que ellas se computarán en el tiempo de sus respectivos Comités. En consecuencia, agradecería al señor Ministro no dar interrupciones.

El señor DURAN.— No fue ése el acuerdo de los Comités.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— El acuerdo fue dar 45 minutos a cada Comité.

El señor DURAN.— Sí; pero las interrupciones a los señores Ministros no se han considerado nunca con cargo al tiempo de los Comités. Por ende, no tienen por qué descontarse.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Con ese sistema la discusión sería interminable, pues toda la sesión se ocuparía en interrupciones.

El señor AMPUERO.— Pido una interrupción a cuenta del tiempo de mi Comité, si el señor Ministro me lo permite, porque las palabras del Honorable señor Prado llevan las cosas a una confusión inimaginable.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— Antes, preferiría continuar mi exposición, porque no me he referido al sistema de amparo y probablemente, a causa de ello, se harán interrupciones sin motivo.

El señor AMPUERO.— El sistema de "desmarcarse" que usa el señor Ministro — para emplear términos en boga— y de pasar el tema a otro "wing", nos obliga también a contestar al Honorable señor Prado, que en cierto modo pareció intervenir para completar el pensamiento del señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— Como me referiré al sistema de amparo, quizás sea mejor para Su Señoría hacerlo después.

El señor AMPUERO.— Las observaciones del Honorable señor Prado no se refieren sólo al sistema de amparo. Ha empujado a la oscuridad total el tema. Con el texto de este debate, ni siquiera el profesor más genial podrá determinar qué quisimos aprobar, lo que me parece bastante grave.

El señor IBAÑEZ.— ¿Me permite, con cargo al tiempo del Comité Liberal?

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— Agradecería a los señores Senadores que se sirvieran escucharme. Terminaré pronto. Sólo me queda abordar el sistema de amparo, con lo cual se aclararán algunas ideas.

Decía que, con la disposición de que se trata, se exceptúan las pertenencias vigentes. ¿Dentro de qué régimen se exceptúan en conformidad al precepto del

## DISCUSIÓN SALA

Senado? ¿En qué régimen quedan las pertenencias exceptuadas, de acuerdo con la norma aprobada por la Cámara de Diputados? Creo que vale la pena meditar sobre este punto.

Expresaba hace un instante que el Senado dejó a salvo las pertenencias vigentes, con una sola posible causal de caducidad, relativa al cumplimiento del requisito de la nacionalidad, y no les hizo aplicable ningún otro sistema de amparo.

De acuerdo con la disposición aprobada por el Senado, no se puede aplicar ningún sistema de amparo fundado en la actividad, porque el inciso cuarto aprobado por esta misma Corporación, si bien establece ese sistema de amparo, lo establece sólo para las concesiones que puede otorgar en lo futuro el Estado, dueño de las minas.

El señor CHADWICK.— ¿Dónde dice eso?

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— Pero no podría haber ninguna norma constitucional en virtud de la cual las pertenencias vigentes que el Senado deja a salvo pudieran ser sometidas a un régimen de amparo fundado en la actividad. En consecuencia, los titulares de pertenencias mineras bien podrían haber sostenido que la continuidad en el pago de su respectiva patente los dejaría amparados en sus derechos.

¿Qué dispone, en cambio, la norma aprobada por la Cámara de Diputados?

En lo relativo al futuro, puesto que al Estado se le reconoce dominio patrimonial, que es inalienable e imprescriptible, para que no cupiera dudas de cómo puede relacionarse con los particulares, dispuso que el Estado puede otorgar concesiones para explorar o explotar en conformidad a la ley. Así, las concesiones futuras se otorgarán con arreglo a una ley, y esa ley establecerá las causales de caducidad, expiración y término de las concesiones que el Estado otorgue.

¿Qué prescribe la norma de la Cámara respecto de las pertenencias vigentes?

¿Las deja totalmente a salvo? No. Aquí se ha dicho que esas pertenencias no quedan empeoradas ni mejoradas en su condición jurídica. Yo me atrevería a decir que la reforma constitucional empeora la situación jurídica de tales pertenencias. ¿Por qué? Porque dice: "La ley procurará establecer un sistema de amparo que, resguardando los derechos de los mineros en actividad, permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias para las que estén en exploración o explotación". No quedó ninguna duda en la Comisión —aunque muchas tuvimos— de que esta norma sólo es aplicable a las pertenencias vigentes, porque al caducar permiten lo que prevé esta norma: que el Estado recupere el dominio. No se aplica, en consecuencia, a las concesiones que el Estado otorgue más adelante, porque, al otorgarlas, no enajenará su dominio y, al término de la concesión, no tendrá que recuperarlo, porque nunca lo ha perdido.

De manera, entonces, que este precepto sujeta a las pertenencias vigentes a una limitación, a un sistema de amparo más rígido que el de mero pago de la patente. Lo que pretende, precisamente, es poner en movimiento a esas pertenencias, hacer efectivo lo que el sistema de amparo representa en esencia y lo que justifica su posición jurídica, porque no ha sido incorporado al



## DISCUSIÓN SALA

Código de Minería para que el Estado reciba el pago de las patentes y tenga ingresos fiscales insignificantes. El sistema de amparo ha sido incorporado con la finalidad precisa de estimular la actividad al máximo.

El sistema de amparo por la patente se ha descartado por diversas razones, entre otras el incumplimiento de quienes no han regularizado las patentes en forma oportuna, y se ha buscado darle su significado primitivo: que la patente sea lo suficientemente alta como para que ningún minero que abandone la explotación pueda seguir pagándola. Así, entonces, esta reforma constitucional, esta idea propuesta, constituye una especie de gravamen, una situación jurídica más gravosa para las pertenencias vigentes, porque no podrán ser amparadas con el mero pago de la patente. Tendrán que ser amparadas con trabajo, con actividad. Como dice la disposición, el sistema de amparo resguardará a los mineros en actividad, y sólo por excepción a las pertenencias inactivas que, además, sean necesarias para otras minas en explotación y en las cuales se hayan hecho inversiones adecuadas no sólo para explotar la mina activa, sino también las que transitoriamente están en inactividad.

De tal modo que esta disposición, en cuanto exceptúa las pertenencias vigentes, no introduce ninguna idea nueva, ninguna idea que no sea la ya aceptada por el Senado. Debo agregar todavía que, al exceptuar algunas pertenencias vigentes, la Cámara de Diputados, como el Senado, lo hizo con un sentido de mayor responsabilidad, en cuanto a una política minera activa, encaminada a la explotación de todas nuestras riquezas y a impedir que las pertenencias vigentes sigan siendo amparadas, simplemente, por el pago de una patente.

Rechazo, por lo tanto, toda interpretación malévolamente que quiera hacerse a este respecto. De parte del Ejecutivo ha habido una idea perfectamente clara y precisa. Puesto que hoy día el Estado es dueño de todas las minas, hay que conferirle ese dominio, ya que, hasta el momento, la legislación, que el Congreso no había modificado, reconocía a los particulares estas pertenencias vigentes.

Pues bien, se les reconoce como principio fundamental de nuestro sistema jurídico, que es de respeto a los derechos adquiridos. Y como las pertenencias han dado motivo o pábulo para que las riquezas nuestras estén en manos muertas, agrega una disposición para ponerlas en movimiento y hacer efectiva esta idea del sistema de amparo en lo que tiene de valioso y constructivo como idea nacional.

Por consiguiente, rechazo en forma total y abierta cuantas afirmaciones se han hecho en sentido contrario, y sólo quiero decir que no ha sido el Gobierno quien ha estado presentando indicaciones en el último instante, a fin de aprovecharse de una discusión desproporcionada, por la escasez del tiempo disponible con relación a la materia. Advierto que los Comités de la Cámara de Diputados, por unanimidad, sin siquiera la presencia del Gobierno ni consultar su opinión, acordaron que las indicaciones al proyecto de reforma constitucional, que la Sala de esa rama discutía en esos momentos en general y particular, podían presentarse hasta las doce del día. Simultáneamente, y

## DISCUSIÓN SALA

mediante la unanimidad de los Comités, se acordó también, en las últimas horas de la tarde —esa fue la información que recibí— realizar la votación.

Por lo tanto, la propia Cámara de Diputados señaló las horas y determinó el tiempo necesario para el examen de las indicaciones que presentaran todos los parlamentarios y el Gobierno.

No veo, pues, de qué manera podría inculparse al Ejecutivo, pues éste no ha hecho sino someterse a normas que le han sido dictadas.

Nada más.

El señor IBAÑEZ.— Señor Presidente, esta enmarañada madeja de explicaciones que hemos escuchado no es tan inexplicable como parece a primera vista. Para mí, la explicación reside en lo siguiente: he preguntado algo muy claro y categórico al señor Ministro, y él ha contestado otra cosa, que nada tiene que ver con la consulta que le formulé.

He preguntado al señor Ministro por qué se concede a este tipo de propiedades de las pertenencias mineras una garantía constitucional que se deroga para todas las demás formas de propiedad.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— ¿Cuál es ésa?

El señor IBAÑEZ.— La que implica la intercalación de la frase "con excepción de las pertenencias mineras vigentes". Y, en síntesis, el señor Ministro ha contestado que la disposición aprobada por la Cámara es igual a la aprobada por el Senado. Si eso fuera exacto, no me explico por qué esa rama del Parlamento ha alterado lo aprobado por esta Corporación.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia) —¿Se lo explico, señor Senador?

El señor IBAÑEZ.— Terminaré rápidamente. Por lo demás, eso es lo que acaba de decir Su Señoría.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia) .—El señor Senador no ha tomado en cuenta que la Cámara rechazó el artículo transitorio, en que se consagraba precisamente el principio que acabo de sostener. El Senado mantuvo la excepción de las pertenencias vigentes; y, al derogar la Cámara el artículo referido, debió reemplazar esa norma por otra.

El señor IBAÑEZ.— Pero yo le he hecho una pregunta muy clara y categórica, que ahora formularé en otra forma, para ver si Su Señoría me la entiende mejor.

Al tenor de la disposición aprobada por la Cámara, las pertenencias mineras vigentes, ¿gozan o no gozan de las garantías del derecho de propiedad?

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— ¿ Puedo contestar?

El señor IBAÑEZ.— Por supuesto.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— Gozan del mismo modo en que lo aprobó el Senado.

El señor IBAÑEZ.— Pero, ¿gozan o no gozan de la garantía constitucional del derecho de propiedad?

Ruego al señor Ministro contestar en forma clara, pues, de otro modo, volvemos al punto de partida.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— Estoy contestando en forma clara.

El señor NOEMI.— ¡Qué más claro desea el señor Senador!

## DISCUSIÓN SALA

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— Lo que no deseo es que, por la vía de la dialéctica, se estén separando dos cosas. Si las pertenencias vigentes fueron dejadas a salvo por el Senado e igual cosa hizo la Cámara de Diputados. Yo no tengo interés en expresarlo así, porque lo que pretende el Honorable señor Ibáñez es descubrir, en esta excepción que la Cámara ha hecho de las pertenencias vigentes, una razón de orden político especial del Gobierno y de la Democracia Cristiana, en circunstancias de que lo único que han hecho es participar en la idea, aunque en forma distinta, expresada aquí por el Senado y, probablemente, con el voto de Su Señoría.

El señor IBAÑEZ.— Pero, a juicio del señor Ministro, la disposición aprobada por el Senado, que, según Su Señoría, es igual a la aprobada por la Cámara, ¿deja amparado con una garantía constitucional el derecho de propiedad respecto de esas pertenencias vigentes?

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— Le contestaré, señor Senador. La respuesta requiere, en primer lugar, conocer el sentido de la pregunta.

El señor IBAÑEZ.— La pregunta no puede ser más clara.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— No lo es tanto, señor Senador.

Ante todo, es evidente que las pertenencias mineras que deja a salvo la disposición aprobada por el Senado se rigen por toda la garantía constitucional otorgada por el número 10 del artículo 10.

El señor CHADWICK.— No, señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— De manera, entonces, que también quedan sujetas a expropiación, cotí las limitaciones establecidas en el número 10 del artículo 10 para el resto de las propiedades,...

El señor CHADWICK.— No, señor Ministro.

El señor AMPUERO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—... es decir, para toda especie de propiedad. Además, la propiedad minera, por su propia naturaleza y esencia, está sujeta a una caducidad que es distinta y constituye una modalidad especial de esa propiedad.

El texto aprobado por el Senado, en esta materia, no innovaba y, en consecuencia, permitía continuar con el sistema de amparo mediante el mero pago de la patente.

No sé si queda así contestada la pregunta.

El señor IBAÑEZ.— En seguida haré otras observaciones. Por ahora, escucharé al Honorable señor Ampuero.

El señor AMPUERO.— Creo que la peor manera de intervenir en este debate sería como abogado de determinadas causas, utilizando las habilidades que el ejercicio profesional nos permite para enredar las cosas, en vez de aclararlas. Porque es incuestionable que, si existen diferencias de criterio, es elemental que ellas se expongan, se formulen y se diriman mediante una votación democrática.

Yo digo al señor Ministro, con el mismo énfasis que él ha puesto para rechazar cualquiera interpretación política respecto de las presiones que debió haber sufrido la Democracia Cristiana en la Cámara de Diputados, que rechazo su

## DISCUSIÓN SALA

participación cuando nos confunde y pretende identificar cosas fundamentalmente antagónicas.

Aquí hay algo claro y estimo que el señor Ministro no lo desconocerá: el partido de Gobierno, la mayoría de la Cámara y el señor Ministro han sostenido, defendido y desean consagrar en la Constitución Política la tesis más reaccionaria sustentada hasta ahora por la doctrina y la jurisprudencia respecto del derecho sobre las minas. Eso es claro. Ni siquiera el Partido Nacional se atreve a sostener la tesis defendida por la Democracia Cristiana, partido este último, como se sabe, de "revolucionarios".

En seguida, yo diría que el problema se enreda —perdóneme, señor Ministro, pero quiero ser sincero— deliberadamente cuando se sostiene que lo aprobado por el Senado y la Cámara son lo mismo. Porque el señor Ministro conoce perfectamente el espíritu del artículo transitorio y sabe que hemos reconocido en él una gran impropiedad de redacción, lo que nos llevó hasta rechazarlo en este tercer trámite. ¡Pero por impropiedad de redacción, señor Ministro, no porque discrepemos del espíritu que inspiró el artículo, que es perfectamente claro! Quería que la chilenezación —excúseme el uso de un término que es propiedad de la Democracia Cristiana— de las minas, que se consagra en el inciso quinto, no quedara como declaración platónica, ni sujeta a la eventualidad de que se dictara o no se dictara una ley. Por eso, los redactores del artículo transitorio se esmeraron en decir: "haya o no haya ley" el inciso quinto regirá automáticamente, "ipso jure", por el solo mandato de la Constitución. Ese y no otro fue el espíritu de los redactores, quienes, en el apresuramiento del debate, incorporaron la referencia al inciso cuarto, entendiendo que también operaría ese plazo fatal para establecer un sistema de amparo basado en la actividad o el trabajo.

No quisieron que se burlara la Carta Fundamental dilatando la dictación de la ley. Esa es exclusivamente la intención que guió a los autores del artículo transitorio. Pero una referencia incorrecta, una redacción defectuosa, según hemos comprobado después, no autoriza al Ministro de Justicia, en un debate leal, entre hombres de Derecho, a darle un significado diferente del que acabo de analizar, hasta el punto de sostener que allí se consagra el reconocimiento de las pertenencias actuales como un derecho de dominio.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— Es posible que la intención haya sido distinta, pero la disposición es ésta.

El señor AMPUERO.— Si el señor Ministro lee el artículo transitorio, encontrará, entre otras cosas —para demostrar la falacia que Su Señoría ha sostenido—, que, al hacer la referencia a las pertenencias y concesiones —y es de aquí de donde el señor Ministro pretende sacar provecho de la discusión—, se dice lo siguiente: "Vencido este plazo" —el de cinco años— "caducarán las propiedades mineras..." Esto es lo que permite a Su Señoría sostener que ya hemos aceptado nosotros el dominio del derecho común de los particulares sobre las pertenencias.

Pero después dice "concesiones"...

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— Distingue.

## DISCUSIÓN SALA

El señor AMPUERO.—... y, luego, "explotaciones". ¿Habría habido necesidad de hablar de "explotaciones", si no fuera porque quienes redactaron el artículo no quisieron dejar nada entregado a la casualidad? Quisieron decir, al referirse a concesiones, propiedades mineras y explotaciones, que, cualquiera que fuese la denominación aplicada a esos derechos, caducarán inevitablemente, haya ley o no la haya. Esa es la forma recta de entender el espíritu del Senado, porque, señor Ministro, tenemos al menos cierta familiaridad con la lógica que debería empezar por reconocernos cualquier contradictor.

El precepto de la Cámara de Diputados —repito—. consagra, pese al compromiso contraído de no dejar como herencia para el futuro un debate que ha durado cincuenta años, el concepto de que lo que hasta ahora el Estado ha dado a los particulares es el derecho de dominio.

El señor CHADWICK.— Así es, señor Senador.

El señor AMPUERO.— Incuestionablemente, lo consagra. Nadie lo puede discutir.

En seguida, con el pretexto de incorporar estas pertenencias al nuevo sistema de amparo —aunque se ha reconocido que ello podría haberse hecho por la vía de la ley y no requería una reforma constitucional—, se limita la eventual caducidad de las pertenencias vigentes y se hace aplicable el sistema sólo a las que están inactivas o sean innecesarias para la explotación de otras. Dicho de manera distinta, el sistema de caducidad no se aplica a las actuales pertenencias que están en actividad o que sean indispensables para la explotación de otras.

¿En qué forma el Estado puede obtener esas pertenencias, las de la Braden, de la Andes Copper o de la Chile Exploration, —porque ellas tienen nombre—, que son las verdaderamente importantes? Además, cabe señalar que esas compañías han hecho manifestaciones mineras en todo el territorio del país. ¿Cómo puede el Estado hacerse cargo de tales pertenencias, cuando las empresas pueden acreditar que están en actividad o que son necesarias para la explotación de otras? El precepto de la Cámara se abstiene de decirlo y, entonces, da pie a la tesis —que yo menciono sin compartir— de que el Estado sólo podría obtener esas minas mediante la compraventa, —procedimiento habitual entre dos sujetos de derecho— de la propiedad patrimonial o, eventualmente, mediante la expropiación; expropiación que no podría escapar al sistema general que estamos consagrando en la misma disposición. Esto es lo que concretamente estamos discutiendo, señor Ministro. Lo otro es como tratar de agarrar un gato negro en una pieza oscura. Nadie sabe dónde se encuentra, ni siquiera si está allí.

De manera que rogaría a Su Señoría, si deseamos cumplir cabal y lealmente nuestro papel de constituyentes, retornar a una estimación justa, como es lo correcto, de lo que cada una de las ramas del Congreso ha querido decir, sin perjuicio de nuestra libertad para inclinarnos por uno u otro criterio; pero no dejemos lo que vayamos a aprobar sometido a dos interpretaciones distintas.

El señor IBAÑEZ.— Exactamente.

El señor AMPUERO.— Eso no lo perdonaría nadie, y sería cumplir irresponsablemente el papel que el país nos ha encomendado.

## DISCUSIÓN SALA

El señor CHADWICK.— En un debate de esta jerarquía, el Senado tenía derecho a encontrar un razonamiento que, con la seriedad adecuada, se hiciera cargo de las objeciones perfectamente formuladas al proyecto que el Gobierno defiende.

Lo dicho por el Honorable señor Bulnes es absolutamente claro. El señor Senador ha negado la calidad de dominio pleno al derecho que nace de la concesión minera para explotar, porque es un derecho sometido a un régimen de amparo. Esta condición que da una característica inconfundible a los derechos que nacen de la concesión minera, llamada pertenencia, ha sido absolutamente descuidada por el señor Ministro, quien no se ha hecho cargo de las observaciones fundamentales.

Si la Constitución Política del Estado señala que una de las características del dominio pleno es que nadie puede ser privado de su propiedad, sino por sentencia judicial o de expropiación calificada por ley, debemos concluir que si el legislador ha establecido un conjunto de derechos que expiran, desaparecen o caducan por un medio diferente a la expropiación o sentencia judicial, ese derecho o conjunto de derechos no puede identificarse con el dominio pleno. Este es un argumento que, por la seriedad del debate, debió ser recogido por el señor Ministro de Justicia.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— ¿Contesto inmediatamente a Su Señoría?

El hecho de que las pertenencias mineras den el título de dominio y el derecho de dominio a su titular, con dominio pleno, quiere decir en derecho que le otorga tres facultades, que incluyen el uso, el goce y la disposición de la cosa. La propiedad minera, en este sentido, es de igual naturaleza que la propiedad superficial. La característica de la primera, en contraposición con la última, es que la superficial es perpetua; en cambio la propiedad minera, por estar afecta a caducidad, no lo es. Esto no se altera dentro del régimen que estamos analizando, según lo propuesto por la Cámara de Diputados, porque, por lo contrario, se somete a las pertenencias vigentes a una caducidad más grande e importante que la que tienen en nuestra actual legislación.

El señor CHADWICK.— ¿Eso es todo, señor Ministro?

Me permito representar al Senado la falta de solidez de la argumentación que acabamos de escuchar. La concesión del derecho de uso, goce o disposición de una cosa, no constituye por sí sola pleno dominio. Bastaría tener a la vista el artículo 12 del Código de Aguas que, consagrando el derecho de aprovechamiento de ellas, reconoce que recae sobre las aguas de dominio público que conservan su condición de tal, es decir, perteneciente a la nación toda y que consiste, agrega el artículo 12, en el uso, goce y disposición de ellas, con los requisitos y en conformidad a las reglas que prescribe dicho Código.

Los juristas que formamos parte del Frente de Acción Popular sostenemos que en la esencia del derecho que regla el Código de Minería está el obstáculo insalvable a la teoría que pretende reconocer en la pertenencia un derecho igual al dominio pleno.



## DISCUSIÓN SALA

La Carta Fundamental no tolera que un pleno dominio pueda extinguirse por no cumplir determinados requisitos que vayan a constituir su amparo. Lo que hizo el legislador fue forzar los conceptos al máximo para tratar de dar la impresión del otorgamiento de ventajas indebidas al concesionario minero. Pero no pudo romper lo que constituye la esencia definitoria de ese derecho, que es un derecho real recaído sobre una cosa para usar, gozar y disponer de ellas, pero que no es dominio, pues está sometido a la condición de extinguirse, sin ninguna clase de indemnización.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— Es una característica del dominio. El señor CHADWICK.— Precisamente, es una característica del dominio, el cual, recayendo sobre la cosa y confundándose con ella, no puede subtitular en privado ese derecho, sin la correspondiente compensación.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— La propiedad intelectual. . .

El señor CHADWICK.- Esa está tratada por la Constitución, y aunque temporal, no puede ser arrebatada a su titular sin la correspondiente expropiación.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— La expiración del plazo, sí.

El señor CHADWICK.— No se trata, en este caso, de una propiedad temporal. Este es un conjunto de derechos reales que, para subsistir, requieren cumplir con la finalidad para la cual fueron concedidos.

Lo anterior tiene una trascendencia que excede en mucho a lo que es puramente la dialéctica jurídica de la discusión de principios dogmáticos. Aquí está en juego la suerte del país, porque se halla comprometida la principal riqueza de nuestro suelo mediante una interpretación absolutamente inaceptable de lo que son los derechos de propiedad, por una parte, y los derechos que nacen de una concesión y los derechos reales, por la otra.

Bajo el imperio de las viejas doctrinas, cuando estuvo vigente el concepto más estricto del dominio, en la época de un liberal de la más alta alcurnia —por su dominio jurídico y por su formación filosófica—, don Andrés Bello, se redactaron dos cuerpos de leyes que son complementarios entre sí: el Código Civil y la ley sobre efecto retroactivo de las leyes.

En el Código Civil se determinó perfectamente lo que era el dominio pleno que recae sobre la cosa corporal y que concede la facultad de usar, gozar y disponer de ella, arbitrariamente, a no ser que no sea contra ley o derecho ajeno.

Ahí está la plenitud del derecho: en la concepción liberal protegida por la Constitución de la época. Más adelante, el legislador admitió que sobre las cosas incorporales, que son derechos, hay también una especie de propiedad. Pero en los derechos reales, el mismo autor del Código Civil, al establecer los efectos que en el tiempo están llamados a producir leyes sucesivas, dijo: "Todo derecho real adquirido bajo una ley y en conformidad a ella, subsiste bajo el imperio de otra; pero en cuanto a sus goces y cargas y en lo tocante a su extinción, prevalecerán las disposiciones de la nueva ley, sin perjuicio de lo que respecto de mayorazgos o vinculaciones se hubiese ordenado o se ordenare por leyes especiales".

## DISCUSIÓN SALA

El autor de nuestro Código Civil, quien ha influido más en la formación de una conciencia jurídica en el país, admitió que los derechos reales, nacidos bajo el imperio de una ley, podían extinguirse por disposición de una ley posterior.

¿Acaso no hay diferencia, señor Ministro, entre este tratamiento que corresponde al derecho real, distinto del dominio pleno y que la Constitución y el Código Civil aceptaban, y el derecho de propiedad plena y absoluta? Indudablemente, hay diferencia. Y la razón ontológica no puede ser otra que todo derecho real, en la concepción liberal, nació de la ley. En la ley está inserto y admitido explícitamente que con posterioridad se pueden fijar otros requisitos para su ejercicio, otras causales para su extinción. Pero no respecto del dominio. No puede haber dudas entre nosotros, cualesquiera que sean las doctrinas políticas que nos inspiran, de que bajo la vigencia de esta Constitución, en nuestro sistema jurídico vigente, el legislador no puede declarar que se extinga, caduque o desaparezca la propiedad plena en caso de no cumplirse tales o cuales requisitos, porque la Carta Fundamental dice que nadie podrá ser privado de su dominio sino por sentencia judicial o por expropiación calificada por ley. Cuando un derecho puede extinguirse o desaparecer sin sentencia judicial o sin expropiación, no es propiedad. No es plena propiedad, aun cuando lo diga la ley, aun cuando lo enseñen los profesores, aunque quienes desean defender intereses extranjeros nos hagan citas de versículos, como los que interpretan la Biblia, para negar el fondo de su mensaje divino.

No, señor Presidente, ésta es la cuestión central. Queríamos saber si el Gobierno admite que, en doctrina, pueda darse la categoría de pleno dominio a lo que desaparece o extingue cuando dejan de cumplir determinados requisitos, que una ley actual o futura pueda exigir respecto de su ejercicio. Por eso, nosotros decimos que aquí en el Senado, con rara unanimidad, sin discrepancia alguna, se ha sentado como interpretación legítima del actual "statu" jurídico de la pertenencia minera que éste no es el dominio pleno, ni es la propiedad pura y simple de que trata la Constitución Política.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Ha llegado el término de la hora, señor Senador. Quedaría con la palabra, para mañana, el Honorable señor Chadwick. Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 20.01.

Dr. Rene Vuskovic Bravo,  
Jefe de la Redacción.

## DISCUSIÓN SALA

### 3.3. Discusión en Sala

Senado. Legislatura Ordinaria 1966. Sesión 26. Fecha 20 de julio de 1966. Discusión modificaciones. Queda pendiente.

#### **REFORMA DEL ARTICULO 10, N° 10, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. TERCER TRÁMITE.**

El señor FIGUEROA (Secretario).— Corresponde seguir ocupándose en el proyecto en tercer trámite constitucional, sobre reforma del artículo 10, N° 10, de la Constitución Política.

—El informe de la Comisión Especial de Reforma Constitucional emitido en este trámite figura en los Anexos de la sesión 25<sup>a</sup>, en 19 de julio de 1966, documento N° 8, página 1645.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—  
Queda un minuto al Comité Socialista.

El señor CHADWICK.— Formulo indicación para suspender la sesión y convocar a reunión de los Comités, a fin de resolver sobre la distribución del tiempo de acuerdo con la experiencia que hemos recogido en el día de ayer.

El señor GARCIA (Vicepresidente) — Si le parece a la Sala, suspenderemos la sesión cuando estén presentes los Comités, a fin de convocarlos a una reunión.

El señor AMPUERO.— ¡Mientras tanto, nosotros quedamos mudos...!

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.— Reservo el minuto de que dispongo para intervenir después.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

El señor CHADWICK.— ¿Me permite, señor Presidente, referirme a una cuestión de orden?

No considero necesaria la presencia en la Sala de todos los Comités para que la Corporación resuelva sobre la conveniencia de una reunión especial de ellos, pues ésa es materia de decisión del Senado.

El señor JULIET.—O del Presidente.

El señor CHADWICK.—Claro.

El señor PALMA.— Pero si se cita a reunión de Comités, no asistirán todos.

El señor CHADWICK.— Van a llegar de un momento a otro.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Propongo a la Sala que, mientras se cita a reunión de los Comités, el Honorable señor Chadwick continúe haciendo uso de la palabra, sin limitaciones.

El señor PRADO.—Estamos todos de acuerdo.

El señor AMPUERO.— Y la reunión de los Comités la hacemos en la tarde.

## DISCUSIÓN SALA

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Acordado.  
Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.— En la sesión anterior demostré que para resolver sobre el problema de la naturaleza jurídica de los derechos que nacen de la concesión de la pertenencia, no era posible limitarse sólo al examen masorético de las palabras empleadas en el Código de Minería, porque las instituciones, jurídicas son lo que por su naturaleza corresponde; es decir, su definición se encuentra en los elementos que las constituyen. Y si el legislador llama "propiedad" a lo que por imperio del mismo legislador no reúne las características definitorias del derecho de pleno dominio, la única conclusión a que puede llegarse es que aquél usó términos impropios y acudió a una ficción que no corresponde a la realidad.

Se argumenta que la propiedad plena es inviolable, como característica esencial emanada de las disposiciones del N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política. Pero hay razones que impiden reconocer pleno dominio a los derechos que nacen de la concesión minera.

En un orden lógico, habría que atender a la relación que existe entre el titular de los derechos que nacen de la concesión minera y la cosa misma sobre la cual recaen aquéllos.

Es cierto que el artículo 71 del Código de Minería pretendió resolver el problema diciendo que la pertenencia es un inmueble distinto y separado del terreno superficial, aunque aquélla y éste pertenezcan a un solo dueño, y agrega que se rige por las mismas leyes que los demás bienes raíces, salvo las disposiciones especiales de dicho cuerpo legal.

La cuestión no queda resuelta con este precepto, porque aceptándose que el derecho recae sobre una cosa que pertenece a otro, el dueño del llamado predio superficial, surge el problema insoluble en el derecho: que sobre una misma cosa pudieran existir dos derechos de dominio pleno.

No se trata de la comunidad, en la cual hay dos o más titulares del derecho sobre la misma cosa, que comparten y se reparten el dominio por cuotas.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— ¿Qué dice el artículo 71 del Código de Minería, señor Senador?

El señor CHADWICK.— Lo acabo de leer, señor Ministro.

El artículo 71 del Código de Minería, en su letra, quiere decir algo que excede a las posibilidades jurídicas, porque si el dueño del predio superficial conserva la plena propiedad sobre el fundo donde está situada la pertenencia, no hay duda de que ésta no puede significar pleno dominio sobre la misma cosa.

Hay que llegar a la conclusión de que el legislador de 1930, y después, el de 1932, cuando concibieron esta disposición del artículo 71, fueron más allá de lo que permitía la lógica más elemental, y confundieron lo que es una limitación del dominio del predio superficial con la plenitud de este derecho, que, indudablemente, no está radicado en el titular de la pertenencia.

## DISCUSIÓN SALA

Pero hay otras razones de este orden, siempre en el ámbito de las relaciones del titular de la pertenencia y la cosa.

En el artículo 83, el Código de Minería acepta que en terrenos en que existe una pertenencia, pueda constituirse otra, de modo que coexistan el dominio pleno sobre el predio superficial y el llamado dominio minero, que arrancarían de la concesión o pertenencia otorgada sobre ciertas substancias, con un segundo titular de pertenencia. Con ello se produce una conjunción de tres titulares que poseen derechos autónomos diferentes, que de ninguna manera son de cuota sobre la misma cosa material.

Sin duda, la construcción jurídica del Código de Minería es una ficción que obedece al escaso dominio de la técnica, pues sólo se tuvo en cuenta la posibilidad del derecho de dominio o propiedad, sin comprender, como lo hizo el legislador del Código de Aguas, que las facultades de usar, gozar y disponer de una cosa pueden entregarse a un particular, sin que este último alcance el pleno dominio. Es evidente que el error se cometió, porque por mucho que se intente modificar el concepto clásico del dominio, siempre deberá admitirse que éste es el derecho que se confunde con la cosa. Ser dueño de determinado bien, es tener una relación de poder sobre él, que excluye toda arbitrariedad o disposición ajena, que no admite que otro pretenda igual amplitud en la relación con la cosa, a menos que se trate de una limitación del derecho y, en este caso, se habla de los derechos reales.

El señor NOEMI.— No hay nada que no esté expuesto a litigio.

El señor CHADWICK.— En el Código de Aguas, este problema se resolvió en términos modernos. Su artículo 12 consagra en forma explícita el derecho de aprovechamiento sobre las aguas de dominio público, que no por estar entregadas en concesión al particular, no por admitirse que éste pueda gozar de ellas, usarlas o disponerlas, dejan de estar en el dominio de la nación toda o dejan de ser bienes nacionales de uso público. Y para que el legislador del Código de Aguas fuera perfectamente coherente, no hubo obstáculo en el reconocimiento del dominio sobre la merced. Al reglamentar el Código de Aguas la inscripción de este derecho, aceptó, sin mayor dificultad, que llevara un registro del dominio de la merced.

Bastaría recordar al Honorable Senado que el artículo 237 de ese cuerpo legal dispone que "se perfeccionarán por escritura pública los actos y contratos traslaticios de dominio de derechos de aprovechamiento, como también la constitución de derechos reales y los actos y contratos traslaticios de los mismos". No obstante reconocer el artículo 12 que el derecho de aprovechamiento no es un derecho de dominio sobre las aguas, se establece que el titular de la merced tiene sobre ella un derecho de dominio, porque son cosas distintas la relación jurídica del titular de un derecho con la cosa sobre la cual recae este derecho y la relación de titularidad que tiene respecto del derecho mismo a gozarla. Por tal razón, el Código de Minería pudo hablar en su artículo 2°, con cierta impropiedad, sin alterar el fondo de las cosas, de que la propiedad minera que la ley concede se llama pertenencia. Es una propiedad

## DISCUSIÓN SALA

sobre la pertenencia mal expresada, mal concebida. Por eso puedo decir que la pertenencia es un inmueble, pues los derechos pueden ser muebles o inmuebles, según la cosa sobre la cual recaen. Pero ello no significa que todos los derechos inmuebles constituyan siempre propiedad plena sobre la cosa. Por eso, el Código de Minería pudo decir, en el artículo 26, que la concesión para explorar es un derecho real inmueble.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— ¿Me permite, señor Senador?  
Por haber llegado la hora se levanta la sesión.

— Se levantó a las 11.15.

Dr. Raúl Valenzuela García,  
Subjefe de la Redacción.



## DISCUSIÓN SALA

**3.4. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura Ordinaria 1966. Sesión 27. Fecha 20 de julio de 1966. Discusión modificaciones. Queda pendiente.

**REFORMA DEL ARTICULO 10, N° 10, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. TERCER TRÁMITE.**

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Continúa la discusión del proyecto sobre reforma del artículo 10, N° 10, de la Constitución Política del Estado.

—El informe de la Comisión Especial de Reforma Constitucional, emitido en este trámite, figura en los Anexos de la sesión 25ª, en 19 de julio de 1966, documento N° 8, página 1645.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Puede proseguir sus observaciones, por diez minutos, el Honorable señor Chadwick.

El señor NOEMI.— El señor Senador ha estado hablando durante tres sesiones.

El señor CHADWICK.— He hablado en varias ocasiones sobre diversas materias, pero del tema que nos ocupa, lo estoy haciendo sólo desde el término de la sesión anterior.

Decía, señor Presidente, que, en lo esencialísimo, en lo que obliga a fijar un criterio, las palabras que emplea el Código de Minería no pueden conducir a la conclusión mantenida por el Gobierno en cuanto a que la pertenencia minera constituye dominio pleno, igual o semejante al protegido por el N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política y definido por el Código Civil en los términos que recordé en la sesión anterior.

Debemos reconocer que mediante la concesión de la pertenencia se otorga un derecho para usar, gozar y disponer de los minerales que están dentro de los límites de aquélla, como concesión, como derecho que arranca del dominio del Estado y que éste concede para que las pertenencias se trabajen, se exploten, y, en esta forma, se enriquezca el país, prospere su economía y podamos abordar, como nación, las grandes tareas que son de la responsabilidad de cada generación.

No nos sorprende que ahora se defienda la tesis más reaccionaria y se pretenda que se admita lo que el Senado rechazó por treinta y ocho votos contra uno durante la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional. Se busca sancionar una excepción al principio del dominio del Estado sobre las minas, que ya el Código Civil de 1855 entendía indiscutible, recibiendo la tradición española, es decir, afirmando nuestros valores culturales que se encuentran en la raíz de nuestra personalidad histórica. Y se quiere abandonar todo esto precipitadamente, a última hora, después que aquí se había declarado la conformidad plena del Gobierno y de su partido con la interpretación que espontáneamente había surgido del examen de las relaciones jurídicas que nacen de la concesión, la cual tiene como titular al dueño de la pertenencia, al propietario de esos derechos reales.

## DISCUSIÓN SALA

Indiscutiblemente, todo esto significa asumir una responsabilidad que ha de merecer de nuestra parte, más que la crítica, el desvalor que corresponde a quienes están destituidos de la categoría mínima, en los planos moral y político, para dirigir nuestro país.

No cabe duda de que ésta es una imposición, y no el resultado de la reflexión libre y espontánea; vale decir, es la consecuencia de la sumisión en que nos encontramos ante los intereses extranjeros que explotan nuestros grandes yacimientos.

¿Quién podría vacilar en estas materias si se está en posición de libertad, cuando es sabido que más de 85% de los terrenos susceptibles de tener en su seno alguna riqueza mineral, se encuentran cubiertos con pertenencias que no se explotan salvo por rarísimas excepciones? ¿Reconoceremos a esos titulares de concesiones mineras un derecho de propiedad pleno, en circunstancias de que las pertenencias les fueron concedidas para que las trabajaran, y en ello están de acuerdo todos los sectores del Senado y el propio Gobierno, según se desprende de la intervención del señor Ministro de Justicia? ¿Aceptaremos que el titular de una pertenencia pueda enfrentarse con el Estado y decirle que si el Gobierno de Chile no le concede determinadas ventajas o privilegios, excepciones o exenciones tributarias; si no le otorga un régimen especial, distinto de aquel a que están sometidos los demás habitantes, ellos no trabajan la pertenencia que recibieron gratuitamente del fisco para explotarla y producir la riqueza que nos es tan necesaria? ¿Admitiremos seguir en la dura experiencia vivida cuando debatimos los convenios del cobre, cuando supimos que Anaconda, titular de la pertenencia Exótica, cuya capacidad de producción asciende a cien mil toneladas de cobre fino al año, y su inversión no requiere más de 48 millones de dólares, ponía como condición para explotar esta riqueza que el Gobierno aceptara todas sus peticiones; le otorgara todos los privilegios que quería; le diera todos los resguardos que sus abogados concebían; se pusiera de rodillas el Estado y firmara el Gobierno los convenios que conoció el Senado?

El señor Ministro se preguntaba, en la tarde de ayer, qué había ocurrido para que, después de tantos años durante los cuales los profesores universitarios enseñaban la doctrina errada que confunde los derechos de la pertenencia con el dominio, se alzarán todos los sectores del Senado para negar la validez de ese pensamiento, que no tiene ninguna consistencia. Puedo contestar al señor Ministro que la causa de nuestra actitud, como Corporación, radica en el hecho de que, cuando el Senado examinó los convenios del cobre, midió la tragedia de un país atado por las disposiciones de una ley absolutamente irracional, de una ley, como el Código de Minería, que no corresponde a ningún principio básico jurídico, que se alza contra la lógica y el buen sentido, que permite al titular de la pertenencia, mediante el pago de cinco o de diez pesos por hectárea, desafiar la suerte del país. Esa experiencia trajo consigo el agotamiento de una tolerancia que el país había tenido hasta entonces. Los hechos vinieron a abrir los ojos a muchos Senadores; fueron estas realidades las que hicieron pensar en la conveniencia de apartar la maraña de disposiciones de una ley mal concebida, para extraer, del fondo y de la esencia

## DISCUSIÓN SALA

de las instituciones, su definición y, con ello, determinar los recursos que el Estado tiene frente a sus riquezas fundamentales.

Espero que el Senado no vacile. En el primer trámite constitucional, desde conservadores hasta comunistas —concurrieron en ello, también, los representantes demócratacristianos y la opinión favorable del propio señor Ministro—, el Senado señaló una interpretación del régimen de las pertenencias mineras, la cual sigue siendo absolutamente válida, necesaria, irrenunciable. En ella radica con absoluta seguridad el único recurso para que el país recupere en forma racional el dominio pleno sobre sus riquezas básicas. Termine expresando mi fe en que los sectores no comprometidos del Senado sabrán mantener lo que fue la voluntad reflexiva de prácticamente la unanimidad de los Senadores.

El señor DURAN.— Al terciar en este debate, lo hago con la ventaja de no ser uno de los que, al iniciarse la discusión, precisaron los aspectos jurídicos, ya tan largamente discutidos, que dicen relación a las materias que nos ocupan. En consecuencia, mi intervención será más breve, sobre todo porque tiene por objeto principal exponer los puntos de vista de mi partido con relación a un problema cuya importancia y trascendencia fluyen por sí mismas y quedan de manifiesto después del amplio debate producido en torno de planteamientos doctrinarios y políticos que hemos tenido oportunidad de escuchar ya durante tres sesiones.

En forma muy breve, deseo precisar nuestros puntos de vista sobre el asunto que se discute.

Se han hecho diversas argumentaciones sobre dos teorías o doctrinas atinentes a la configuración jurídica del derecho minero, de la pertenencia o de la propiedad minera. Para la enorme mayoría de los Senadores, representantes de las tendencias y doctrinas más diversas, la propiedad minera no tiene una característica similar al derecho de propiedad definido en parte por la Constitución y, fundamentalmente, por el Código Civil. A su vez, el Ejecutivo y el partido único de Gobierno han insistido, tanto en las Comisiones como en la Sala, en hacer prácticamente una definición similar, con características diferenciales muy escasas, entre uno y otro derecho, lo que se ha estado debatiendo, en la doctrina y en la cátedra, durante muchos años.

Con relación a la reforma que nos preocupa, en la Comisión y antes, en el primer trámite constitucional, la unanimidad del Senado expresó en forma enfática el concepto de que, para esta rama del Poder Legislativo, el derecho de dominio, concreto y patrimonial, había correspondido siempre al Estado. El inciso tercero, en consecuencia, no fue sino una declaración de tal derecho, que, en opinión de la unanimidad, no era discutible.

Han sido la Cámara y el Ejecutivo, en el segundo trámite, quienes han planteado la duda. Así, hemos escuchado, en el debate de ayer, la opinión del Gobierno, y ahora hemos oído la de Senadores del Partido Demócrata Cristiano, en el sentido de que propiedad minera viene siendo lo mismo que derecho de dominio.

El señor Ministro manifestó ayer que para el Gobierno y el partido oficial habría sido, desde el punto de vista del interés nacional, mucho más grato reconocer

## DISCUSIÓN SALA

la tesis que hemos venido sosteniendo; pero que un mandato de su conciencia, concordante con su principio de defender la verdad, lo obligaba a sostener lo contrario, con lo cual, en el hecho, el Gobierno y la Democracia Cristiana, por medio de la reforma constitucional que discutirnos dan respaldo oficial a una teoría que hasta este instante se consideraba perfectamente discutible. Desde el punto de vista jurídico, tiene mucho más fundamento la que nosotros hemos venido, defendiendo.

Pero hay más; de acuerdo con las normas democráticas, es posible pensar que tiene mayor respaldo la opinión de quienes sostienen —enorme mayoría— la tesis de que las concesiones mineras han sido siempre entregadas soberanamente por el Estado para el uso de los particulares; y lo tiene toda vez que esa tesis la comparten sectores de concepciones doctrinarias tan distintas como las fuerzas del FRAP, del Partido Radical y del Partido Nacional. Todas sostenemos, con rara uniformidad, el criterio que defiende los intereses nacionales. Así lo hemos hecho tanto durante este debate como en la Comisión.

Quiero afirmar enfáticamente, más allá de la apreciación jurídica y absteniéndome de citar el sinnúmero de artículos ya mencionados en repetidas ocasiones, que no es efectivo que la unanimidad de la cátedra comparta el criterio que defiende el Gobierno, representarlo en este debate por el señor Ministro de Justicia. Ya tuve oportunidad de recordar ayer algunos conceptos del profesor señor Uribe: para él, el asunto es dudoso. Y agregué que, en consecuencia, no se podía sostener que dicho catedrático hubiera sumado su juicio al de quienes sostienen la igualdad entre el derecho de dominio común del Código Civil y el derecho que emana de las concesiones mineras.

Por otra parte, como chileno, yo habría preferido que el Gobierno, al defender su doctrina, al menos hubiera dejado abierta la puerta de una pequeña duda con el fin de que, para los efectos posteriores, en el caso de que esta rama del Poder Legislativo y, más tarde, la Cámara de Diputados compartieran la tesis que hemos sostenido, el énfasis excluyente con que el señor Ministro ha planteado aquella doctrina no resultare contrario al interés nacional.

Al referirme a esta materia, deseo expresar de paso algunas ideas que se vinculan al anhelo común de todas las fuerzas políticas, de buscar caminos que permitan elevar el nivel de vida de nuestro país, en particular de los grupos sociales económicamente más postergados. La limitación a las fronteras de un país del viejo anhelo de la redistribución de rentas, de conformidad con las concepciones soberanas de una nación, ha debido rechazarse como consecuencia de un espíritu universal que anima a las distintas naciones del mundo.

No se puede hablar, con ánimo de estricta justicia colectiva, sólo del anhelo de redistribuir rentas en una nación subdesarrollada, si no se tiene a la vista, desde un punto de vista más panorámico y universal, la necesidad de buscar una fórmula para redistribuir, también, con igual criterio de justicia, la renta de todo el mundo. Ese lenguaje ha sido ya recogido por hombres de otras naciones poderosas, y yo pienso que la inspiración del plan de Alianza para el Progreso, planteado por el ex Presidente Kennedy, y que con algunos

## DISCUSIÓN SALA

balbucesos repite ahora su hermano Robert, también candidato a la Presidencia de Estados Unidos, señala la concreción de la búsqueda de tal camino de justicia universal.

Pues bien, la doctrina que hemos escuchado de labios del señor Ministro resulta contraria a esas tesis. Asegurar a los grandes consorcios mineros, a capitales foráneos, una teoría que les permita defender sus posiciones hegemónicas desde el punto de vista económico, con detrimento del interés nacional, me parece contradictorio con la tesis general que, de acuerdo con este concepto de justicia universal, se viene sosteniendo, por distintos partidos en diversos países.

La proposición de la Cámara de reemplazar los incisos tercero y cuarto por otro en que están las palabras "con excepción de los derechos mineros" —frase que pasará a la historia como hábilmente intercalada, pero gravemente perjudicial para los intereses nacionales—, crea un derecho que mejora la condición jurídica de quienes gozan en la actualidad de concesiones o propiedad minera. Esos derechos eran, hasta ahora, perfectamente discutibles desde el punto de vista jurídico. Con la frase intercalada por la Cámara, se crean dos derechos patrimoniales: desde ahora en adelante se reconoce al Estado como dueño absoluto, inalienable, imprescriptible, con dominio sobre todas las minas; pero al mismo tiempo y en forma paralela, esa rama del Congreso, el Gobierno y el Partido Demócrata Cristiano, establecen ese mismo derecho de dominio en manos de los particulares que hasta ese instante hayan obtenido concesiones sobre propiedad minera.

Es decir, se otorga a los dueños de tales concesiones un derecho del que hasta este instante no gozaban.

Esta definición, incluida en las normas constitucionales que motivan la reforma, irá un paso más allá, de aprobarse una frase que, yo por lo menos, debo calificar de desgraciada. El señor Ministro hizo presente cuál es su objetivo. Sin embargo, no basta la intención que exprese el Gobierno al fundar la iniciativa tomada por él en el debate de la Cámara de Diputados. Estimo indispensable analizar, con criterio de hombre de la calle pero con alguna concepción jurídica, los efectos de esa frase segunda, que, en mi concepto, agrava todo el planteamiento del Gobierno. En efecto, dice así: "La ley procurará establecer un sistema de amparo que, resguardando los derechos de los mineros en actividad, permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias para las que estén en exploración o explotación."

Para seguir el curso de mi argumentación, suprimiré las palabras entre comas, a fin de que el Senado comprenda el alcance de la fórmula de amparo que propone el Gobierno. Quedaría así la oración: "La ley procurará establecer un sistema de amparo que permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias para las que estén en exploración o explotación."

Ese consejo vago, impreciso, no constituye mandato; es una simple recomendación que no obligará al legislador sino a buscar o a procurar una fórmula de amparo que permita al Estado "recuperar el dominio de las pertenencias inactivas e innecesarias para las que estén en exploración o explotación."

## DISCUSIÓN SALA

explotación." A mi juicio, vale la pena, para dejar de manifiesto el extraño lenguaje del Ejecutivo, preocuparse del aspecto gramatical de una parte de ese párrafo.

El señor Ministro formuló ayer, entre algunas de sus observaciones, una crítica a aquellos Senadores que habían expresado dudas, a las cuales calificó de malévolas. Tengo la obligación de recoger esa palabra, porque fue pronunciada después de haber formulado el Senador que habla una pregunta que, según pensó el señor Ministro —y no estaba equivocado—, decía relación a la posibilidad de que esas modificaciones tuvieran como inspiración defender las tesis de las grandes compañías del cobre.

No me parece que las compañías del cobre, inquietas con respecto a la definición del derecho de propiedad y las restricciones que aquí se plantean, incurran en actos abusivos o vergonzantes cuando, en defensa de sus propios derechos o de los que creen tener, exponen a los hombres del Poder Público sus puntos de vista discrepantes con las doctrinas sustentadas por el Ejecutivo. Tampoco creo que el Gobierno cometa actos desdorosos o que den pábulo a la suposición de intenciones malévolas cuando, oyendo tales argumentos, se deja convencer, porque esas apreciaciones jurídicas pueden tener inspiración de justicia.

En consecuencia, es lícito para algunos Senadores, entre los cuales me encuentro, exponer dudas respecto de las causas que han llevado al Ejecutivo a este cambio fundamental entre lo que sostuvo en el Senado, junto a la mayoría, y después, a la unanimidad, y la teoría nueva que en la Cámara de Diputados han introducido el mismo Gobierno, el mismo Ministro y el mismo partido. Nadie puede juzgar este cambio de actitud con criterio malévolo. Pueden estar equivocados; y en mi opinión, están atrozmente equivocados.

La posición discrepante del Gobierno, al sostener aquí una cosa y, más tarde, una distinta en la Cámara de Diputados, es producto de un error permanente del Ejecutivo, circunstancia que me obligó en una sesión anterior a decir que la Democracia Cristiana estaba planteando en nuestro país un tipo de legislación discriminatoria y que, mientras aplicaba mano dura y rígida al común de los productores —llámense industriales, agricultores o comerciantes—, de acuerdo con sus concepciones de cambios en libertad, no se inspiraba en el mismo criterio para actuar resguardando los intereses nacionales o sus concepciones doctrinarias, frente a los sectores empresariales que tenían la virtud de poseer capitales o vinculaciones para la organización de sociedades con capital extranjero.

Hablé entonces de discriminación racial. Y es en esta actitud del Ejecutivo donde se concreta la duda que planteé en aquella oportunidad. El Gobierno ratifica esa discriminación racial en la actitud distinta que ha asumido en la Cámara y en el Senado, porque de otra manera no se entiende la conducta diferente que ha adoptado en los trámites primero y tercero de la reforma constitucional en debate.

Observe el Senado cómo, por muy bien que se hagan las cosas, cuando más allá de ellas no hay una clara visión o un planteamiento definido, asoman o apuntan algunas expresiones que dejan de manifiesto el hecho de que el



## DISCUSIÓN SALA

Gobierno tenía y tiene, en el fondo, la misma concepción doctrinaria nuestra. Estoy seguro de que el Partido Demócrata Cristiano tiene el convencimiento de que los sostenedores de esta otra posición tenemos razón, y de que el Ejecutivo también está convencido de ello.

De otra manera, ¿cómo explicarse esta frase: "La ley procurará establecer un sistema de amparo que, resguardando los derechos de los mineros en actividad, permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias"? ¿Qué significa "recuperar", si no tomar otra vez una cosa de la que no se estaba en posesión o dominio? El propio Gobierno reconoce en esa frase que el Estado siempre fue dueño y, en consecuencia, recupera, toma nuevamente una cosa que siempre le perteneció y que tenía otorgada en concesión. De otro modo, no habría recuperación.

Esta frase o palabra es, como podría decir un buen detective, uno de los cabos por atar en la búsqueda de los fundamentos que sirvieron al Ejecutivo para el cambio de posición señalado.

No quisiera terminar mis observaciones sin referirme a una frase intercalada dentro de la que ya leí. En efecto, la Cámara y el Gobierno son partidarios de un texto que recomienda al legislador procurar establecer un sistema de amparo que permita al Estado recuperar el dominio de las pertenencias que se indican, pero "resguardando los derechos de los mineros en actividad".

Es decir, la ley que se dictará para establecer las normas de amparo, junto con buscar un procedimiento que permita al Estado recuperar el dominio, contendrá un claro mandato para el legislador, en el sentido de tener presente una cosa que es tabú: el resguardo de los derechos de los mineros en actividad. Estos son intocables.

El señor CHADWICK.— ¿Me permite una interrupción?

El señor DURAN.— Cómo no.

El señor CHADWICK.— Del tenor de la disposición que el Honorable señor Durán está comentando, resulta claro que, si una empresa de la gran minería tiene en explotación un yacimiento que le produce 250 mil toneladas anualmente y, al año siguiente, por motivos particulares, cree del caso disminuir la producción a 50 mil toneladas, el Estado no podría, mediante la acción legislativa, provocar la caducidad de la concesión, pues la mina estaría en actividad. Bastaría la simple actividad para que el titular de la pertenencia pudiera desafiar los intereses superiores del Estado, contenidos en una racional planificación de la producción minera. Por eso, el precepto a que se está refiriendo el señor Senador tiene trascendental importancia.

El señor DURAN.— No me cabe eluda del sentido de la frase, que fluye de su examen gramatical. Aun cuando el Gobierno, el señor Ministro y el Partido Demócrata Cristiano pretendan sostener que su inspiración es distinta, la frase dice otra cosa. Y quien deba interpretar la Constitución tendrá que entender su tenor literal y su espíritu de acuerdo con las observaciones que vengo formulando.

De aquí emana una serie de interrogantes.

## DISCUSIÓN SALA

Una de las más importantes se vincula al sistema de amparo, a si la ley que regulará el nuevo sistema podrá rozar el derecho sobre las concesiones o pertenencias que están en actividad.

Me parece indiscutible, de acuerdo con la disposición de la Cámara, que el titular de una pertenencia o concesión tendrá derecho a reclamar la inaplicabilidad, por inconstitucional, de una ley que, al establecer el sistema de amparo, en lugar de resguardar sus derechos, los restrinja, porque se habrán consolidado con mandato constitucional los derechos consignados en el inciso que estoy comentando.

Pero hay otra pregunta.

El inciso sexto dispone que, "cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que tengan importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país". Agrega, en seguida: "El Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales, básicos para el bienestar y progreso del país. Propenderá, asimismo, a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar".

La Cámara de Diputados, con el lenguaje nuevo de la Democracia Cristiana, nos habla de su famosa propiedad comunitaria y de un sistema que permita a los trabajadores participar en la dirección de las empresas y en el manejo y reparto de las utilidades.

La pregunta es ésta: ¿cómo puede buscarse una fórmula que permita en lo futuro al legislador dictar leyes vinculadas a los intereses o derechos de los mineros, cuando el constituyente ha establecido que el Legislativo debe resguardar los derechos de los mineros en actividad? ¿Podría dictarse una ley que estableciera que la gran minería del cobre, por exigirlo el interés de la comunidad nacional, entregará el control de su producción, cuando al mismo tiempo en la Constitución hemos establecido una norma de excepción, . . .

El señor CHADWICK.— De resguardo.

El señor DURAN.— . . .de resguardo, que la hace prácticamente intocable? Si así fuera ¿en qué quedaría la otra recomendación? Cuando hemos consolidado los derechos de los mineros, cuando hemos dicho "resguardando los derechos de los mineros en actividad", ¿podríamos dictar una ley que, tendiendo a la socialización, posibilite a los trabajadores de las empresas formar parte de sus directorios o participar en sus utilidades?

Sin abrigar ningún juicio malévolo, me parece natural comprender que las compañías del cobre, ante estas disposiciones, defendieron su derecho de propiedad. Ellas poseen una ventaja sobre los demás productores de Chile, pues éstos no tienen más camino que el restringido de la acción parlamentaria o de la escasa propaganda libre que va quedando en el país. Los extranjeros tienen otros instrumentos y mecanismos, que no son bulliciosos, pero sí efectivos.

Si los intereses de las compañías norteamericanas se sienten amagados, disponen de herramientas mediante las presiones que sobre los organismos políticos estadounidenses ejercen esos intereses, para que, a su turno, ese

## DISCUSIÓN SALA

país pueda plantear, por medio de los mil caminos existentes, sus inquietudes al Gobierno de Chile. De ahí que ellas tengan más posibilidades reales de defensa de sus derechos.

Por eso, la actitud del Ejecutivo junto con ser discriminatoria, no viste; no tiene gracia alguna respecto de los intereses nacionales; aparece dura inflexible, arbitraria, y llega hasta el despojo y el robo. ¡Aquí se puede hacer de todo! ¡Pero que distinta es esa varonil actitud que asume el Gobierno frente a los intereses foráneos! Se sabe bien que hay otras herramientas que duelen más; se sabe bien que hay poderes más fuertes.

He tenido la obligación, por mandato de mi conciencia, de expresar que este camino no es el más adecuado en la línea de la justicia ni de la moral en la vida política de un país. Y porque observo esta discriminación y ella me enardece el alma, yo en el Senado, en mi partido y en los lugares adonde voy, señalo esa actitud doblemente incomprensible.

No podré entender jamás esta actitud discriminatoria entre los nacionales y los extranjeros. ¡Ya va resultando penoso decir que uno ha nacido en esta república!

Llega a constituir delito, como veremos más adelante, la fórmula de expropiación que propone el Ejecutivo en la reforma constitucional. Efectivamente, esa fórmula, al hablar de la equidad con relación a los predios agrícolas y al establecer que lo equitativo es el avalúo fiscal, constituye simplemente un despojo. Y si esa línea se estima de justicia para el bien común, cuando en mi concepto es un robo organizado, ¿por qué el Ejecutivo no se inspira en el mismo criterio con relación a las minas? ¿Por qué no se deja el Gobierno las manos libres para buscar en este aspecto un camino que se acomode a los intereses nacionales?

No considero equitativa, justa ni varonil la actitud asumida por el Poder Público, representado aquí por el Ministro de Justicia. Por eso, he alzado mi voz y luchado en mi partido; y por la misma razón, mi colectividad política ha aceptado mantener la tesis del Senado.

Sé muy bien cuál es el futuro de lo que estamos discutiendo: votaremos e insistiremos. Hay votos para ello, de acuerdo con lo expresado por los señores Senadores; pero la Cámara de Diputados insistirá en lo suyo, y no habrá reforma en esta materia. Pero como todas las cosas tienen sus pro y sus contra, he debido recordar la frase que incluye la palabra "recuperará", pues en la historia de este debate quedará establecido al menos un hecho: que los propietarios de concesiones mineras, a pesar del deseo del Gobierno, estarán protegidos; quedarán afectos, por lo menos, a una norma igualitaria. No es lo que deseamos, pero es algo.

Quiero hacer notar, como lo hizo ayer el Honorable señor Ampuero, el argumento fácil — yo diría "diablo", para no emplear expresiones que pudieran herir — del señor Ministro de Justicia y del Honorable señor Prado. Para ellos, lo que propone el Senado es lo mismo que sugiere la Cámara, salvo pequeñas diferencias de forma. El señor Ministro trató de dar una explicación vinculando estos artículos al transitorio. Dijo: "Pero si el propio Senado reconoce la existencia de la propiedad minera, cuando en este inciso establece fórmulas

## DISCUSIÓN SALA

especiales de caducidad. Si ellas no operan, es porque está reconociendo la existencia del derecho de propiedad minera, igual que el derecho de propiedad o dominio, como lo define el Código Civil". Esa afirmación es absolutamente inexacta. Yo diría que el espíritu del Senado es, precisamente, antagónico.

¿Qué se pretende con este artículo transitorio? Desde luego, espero que los Senadores del FRAP comprendan que los errores de redacción existentes se pueden corregir. Hay mil maneras de hacerlo. Desde ya, el Ejecutivo puede, mediante el veto, insinuar fórmulas, en el orden gramatical, que permitan traducir el espíritu que tuvieron los Senadores que votaron favorablemente.

Repito: ¿qué se pretende con este artículo transitorio? Con relación a los incisos cuarto y quinto, se desea establecer un plazo especial para el común de las concesiones. De acuerdo con el inciso tercero, para los efectos de las nuevas fórmulas de amparo y de las obligaciones que emanen del común de las concesiones — es decir, concesiones que siempre lo fueron—, se establece que se dictará una ley y se da plazo de cinco años para ello. Las concesiones ya constituidas deberán someterse a las normas que, en forma específica, se establezcan en la ley que arranque o emane de este inciso cuarto tantas veces referido.

Con relación al proceso de nacionalización, también se da un plazo de cinco años, a fin de que también las compañías americanas, francesas, inglesas o de cualquiera otra nacionalidad, busquen un camino, dentro de dicho lapso, para mantenerse en trabajo mediante un proceso de nacionalización. Este fue el espíritu de la Comisión. En ninguna parte, salvo en una frase, se habla de propiedad.

¿Por qué se habla de propiedad o concesión? Porque deseamos evitar, a propósito del planteamiento controvertido de que se trataría de propiedad auténtica, como la define el Código Civil en el derecho de dominio, o en la fórmula de concesión, que alguien pudiera intentar, con motivo de esta obligación de nacionalizarse, abrir nuevamente el viejo debate. Se buscó, entonces, un camino para incluir de todas maneras la obligación de nacionalizar y se habló de propiedad o concesión.

Es posible —repito— que haya errores de redacción; ellos se pueden modificar. Pero el espíritu, claramente expresado por esta Corporación en los incisos tercero, cuarto y quinto y en el artículo transitorio, consiste en ratificar, mediante normas declarativas, que el Estado fue siempre dueño, que nunca perdió el dominio y, en consecuencia, para los efectos de la expropiación, es necesario tener criterio distinto respecto del pago y de las fórmulas equitativas que plantea el inciso siguiente.

Quiero terminar protestando por la manera como se ha pretendido oscurecer algo que, en concepto de todos, es tan claro y respecto de lo cual es preciso tener una línea, una actitud, una posición, una doctrina, o bien, colocarse en posición antagónica. Pero pretender —excúsenme la expresión campesina— "emborrachar un poco la perdiz", para que, dentro de un ambiente de oscuridad, se estime idéntico aprobar una fórmula u otra y que la Cámara quiere buscar, con amplio criterio nacional, un camino de interés colectivo, al igual que el Senado, no está dentro del "fair play" ni corresponde a una

## DISCUSIÓN SALA

fórmula conveniente, correcta ni leal del debate. Los puntos de vista son antagónicos, discrepantes. Los partidos deben sostener una posición u otra y decir con claridad lo que desean respecto de determinada cosa, y no asilarse en subterfugios para ocultar el fondo de un pensamiento.

El señor LUENGO.— Señor Presidente, de todas las modificaciones que en esta reforma del derecho de propiedad, contenido en el número 10 del artículo 10 de la Constitución Política, ha estado discutiendo el Congreso en el último tiempo, seguramente la que dice relación al derecho de los mineros, que ha dado lugar a los debates habidos en las sesiones de ayer y hoy, es la más importante, por la trascendencia que tiene en la vida nacional y, particularmente, en el desarrollo económico. De ahí que, en mi opinión, el Parlamento debe ser lo más cuidadoso posible en este aspecto. Lo que en definitiva se ratifique como nueva norma constitucional en esta materia, debe ser de tal modo claro y beneficioso para los intereses del país, que nadie pueda quedar con la impresión de que dejaremos las cosas peor de lo que estaban.

Se han planteado en la Sala las dos posiciones sostenidas siempre respecto de la condición jurídica de los derechos de los mineros. Por una parte, se ha afirmado que el derecho que tienen los propietarios de una pertenencia minera es de propiedad plena, un derecho de dominio similar al de cualquier otro propietario de bienes raíces en nuestro país o de cualquier bien susceptible de dominio. Por otra parte, se ha sostenido por todos los sectores una teoría o posición distinta, con la sola excepción de la Democracia Cristiana, en el sentido de que la ley sólo ha otorgado a los mineros una concesión y que el dominio patrimonial de las minas ha estado siempre, en consecuencia, en poder del Estado.

De más está decir —en el informe de la Comisión y, particularmente, en las actas agregadas a él, consta con bastante claridad la opinión que tuve al respecto— que participo también de la idea de que el Estado siempre ha sido propietario de las minas y poseedor de un derecho patrimonial, absoluto, y que sólo ha otorgado a los mineros una concesión para explorar o explotar los minerales que están dentro del territorio nacional.

Quiero recordar que nuestro Derecho Minero arranca de las Ordenanzas de Nueva España, las cuales, en esta materia, rigieron por muchos años en nuestro país, y han sido fuente de la legislación minera chilena. Según dichas Ordenanzas, las minas pertenecían a la Corona, la que, sin desprenderse de su real dominio, las entregaba en propiedad y posesión a los particulares.

En los debates habidos en la Comisión, al escuchar a los tratadistas en Derecho de Minería, conocimos la opinión del profesor señor Uribe, quien dijo sobre el particular que "el término "propiedad" que se empleaba en la Ordenanza de Nueva España, que a primera vista pudiera inducir a confusión, en modo alguno implicaba que el Estado se desprendiera de su dominio y lo transfiriera a los particulares, pues, si éstos no cumplían las obligaciones que se les imponían era rematada o revertía al Estado sin necesidad de título alguno, lo que demuestra que la Corona nunca había perdido el dominio".

Explicó el señor Uribe "que fue el primer Código nacional de la materia, de 1874, el que habló en forma clara de "propiedad minera". Desde entonces la

## DISCUSIÓN SALA

situación se ha tornado cada vez más ambigua, hasta llegar al presente, en que es difícil determinar dentro de qué categoría jurídica quedan comprendidas las pertenencias".

Sin embargo, examinando la legislación positiva con relación a todos los derechos de los mineros, no puede dejar de concluirse que éstos no tienen sino una concesión otorgada por el Estado, de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Minería.

Varios señores Senadores han recordado que el artículo 591 del Código Civil empieza por decir que el Estado es dueño de todas las minas. Se ha expresado también que dicho artículo está ubicado en el Título III del Libro II del Código mencionado, que trata de los bienes nacionales, y que aquel título divide dichos bienes en bienes nacionales de uso público o bienes públicos —aquellos cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como son las calles, plazas, puentes, caminos, etcétera— y bienes del Estado o bienes fiscales —aquellos cuyo uso no pertenece generalmente a todos los habitantes—. Como ejemplo de bienes del Estado o bienes fiscales, el artículo 590 menciona las tierras que carecen de otro dueño. Y el artículo 591, que estamos comentando, se refiere a las minas diciendo que el Estado es el dueño de todas ellas.

El artículo 591, que literalmente es el mismo artículo 1° del Código de Minería, luego de declarar que el Estado es dueño de todas las minas, expresa que a los particulares se concede la facultad de catar y cavar, la de labrar y beneficiar las minas y la de disponer de ellas como dueños, con los requisitos y bajo las reglas del Código de Minería.

En consecuencia, el primer artículo del Código de Minería, al repetir lo dicho en el artículo 591 del Código Civil, está sentando la base sobre la cual discurre posteriormente todo el Código de Minería, y luego de empezar por declarar que las minas son bienes del Estado, agrega que se puede conceder a los particulares la facultad de catar y cavar, la de labrar y beneficiar dichas minas, y la de disponer de ellas como dueños. Es decir, se comienza por reconocer en el precepto en referencia que los particulares no son dueños de las minas, sino que, en virtud de la concesión, tendrán derecho a proceder respecto de ellas como si lo fueren.

Todavía más, el artículo 2° dice que la propiedad minera que la ley concede se llama pertenencia. El uso de tal expresión ha servido de base a quienes sostienen que los mineros son dueños absolutos de las minas, en circunstancias de que, en mi opinión, el precepto citado reconoce que esos particulares no son dueños de ellas al decir que la propiedad minera que la ley concede se llama pertenencia. Dicho de otra manera, lo que la ley está concediendo es sólo una pertenencia, o sea, el derecho a explotar las minas, como se consigna en el artículo anterior, y no la propiedad plena de ellas.

Sobre el particular, quiero recordar también que el Diccionario de la Lengua define la expresión "pertenencia" diciendo que es la "unidad de medida superficial para las concesiones mineras". De manera que, ateniéndonos a lo preceptuado por el léxico oficial, no podremos considerar antagónicas las expresiones "pertenencia" y "concesión".



## DISCUSIÓN SALA

El concepto "pertenencia" no está en contradicción, sino más bien en concordancia con el término "concesión", porque al otorgar una pertenencia se concede una unidad de medida superficial.

La disposición aprobada por el Senado en el primer trámite del proyecto y que la Comisión recomienda mantener en el tercero, concuerda perfectamente con los preceptos establecidos en el Código de Minería. Por eso, cuando da rango de disposición constitucional al inciso tercero de la proposición del Senado, que expresa que el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón e hidrocarburos, con excepción de las arcillas superficiales y de las rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, no se está sino reconociendo o interpretando, como dijo el Honorable señor Ampuero, lo estatuido por el Código de Minería en forma indiscutible, a nuestro juicio.

El concepto de que la pertenencia no es sino una concesión entregada por el Estado, también está consignado en otras disposiciones del Código de Minería. Tal es el caso del Título III, párrafo segundo, que al reglar las concesiones para explorar, discurre en todo su articulado en el sentido de que ellas son sólo concesiones, y en ningún caso les atribuye la calidad de propiedad. Seguramente, la Democracia Cristiana, colocada en posición distinta de la nuestra, al menos en este punto debe concordar con nosotros.

Más adelante, en el Título VII de dicho cuerpo legal, referente a la condición jurídica de las pertenencias, en el artículo 71, se dice lo siguiente: "El acta de mensura inscrita constituye el título de propiedad de la pertenencia y da originariamente la posesión legal de ellas." Es decir, reconoce nuestra teoría acerca de la propiedad de la concesión y da originariamente la posesión legal de ella. También se ha pretendido concluir que este precepto reafirma la teoría de que los mineros serían propietarios plenos. Sin embargo, reitero que el artículo 72 habla de que el acta de mensura inscrita constituye el título de propiedad de la pertenencia, y no otorga, según se expresa al término de la oración, sino originariamente la posesión legal de ella.

De conformidad con el artículo 700 del Código Civil, la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y en nombre de él, y el poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifica serlo. En consecuencia, lo que está dando originariamente al minero el acta de mensura inscrita, es sólo la posesión, la tenencia con ánimo de señor o dueño, que es algo muy distinto del dominio. Al respecto, considero innecesario recordar que el dominio y la posesión son actos totalmente diferentes en el Código Civil.

El señor CHADWICK.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Entiendo su argumento en el sentido de que el derecho minero recae sobre la pertenencia, en los mismos términos en que el derecho que se tiene sobre las aguas públicas recae sobre el concesionario del aprovechamiento o la merced. Y así como el Código de Aguas habla del dominio o propiedad para referirse al existente sobre la merced o el derecho de aprovechamiento, el Código de

## DISCUSIÓN SALA

Minería, al consignar lo relativo a las pertenencias, habla sobre el dominio de este derecho minero.

El señor LUENGO.— Efectivamente, señor Senador.

Deseo agregar algo más al respecto. Cuando el Código habla del derecho de pertenencia, es lo mismo que si se refiriera al derecho sobre las concesiones, porque estas últimas constituyen lo que ha otorgado la ley, y no otra cosa.

El Título VIII del Código de Minería reglamenta los derechos del minero. Si algún señor Senador examina la totalidad de las disposiciones de este título, hallará que ellas no conceden al minero sino el derecho de ser dueño de los minerales que extrae de la mina, como asimismo le otorga la facultad de ejecutar los trabajos necesarios para reconocer la mina y constituir su título, y para aprovechar las aguas subterráneas y no ser embarazado en las obras que realice con el fin de llevar adelante la explotación de dicha mina. Asimismo, en este título se consigna un artículo, en mi concepto, muy interesante, pues aparece en franca contradicción con la tesis de que la pertenencia minera sería una propiedad minera plena. En efecto, el artículo 83 reconoce el derecho de los particulares a constituir pertenencias superpuestas; es decir, que en un mismo predio pueden constituirse dos o tres pertenencias, o las que sea posible, de acuerdo con los minerales hallados en las entrañas de la tierra. Lo anterior, sin duda, está en franca contradicción con aquellas teorías que afirman que el minero tiene dominio sobre la mina, pues si lo tuviera no sería posible aceptar la figura jurídica de las pertenencias superpuestas consagrada en el artículo en referencia.

Como si todo ello fuera poco, veamos el Título X del Código de Minería, denominado "Del amparo y caducidad de las concesiones mineras". Recordemos que en este título habría sido lo mismo decir "de las pertenencias mineras" o "de las concesiones mineras", porque el amparo —lo sabemos— se refiere a las pertenencias. Y cuando el título expresa "del amparo y caducidad de las concesiones mineras", es lo mismo que decir "del amparo y caducidad de las pertenencias mineras".

Dice el artículo 114 de este título: "Los concesionarios estarán obligados a amparar su pertenencia pagando una patente anual". Es decir, se expresa claramente que el dueño de una pertenencia o una propiedad minera llamada pertenencia, no es sino un concesionario y está obligado a amparar la pertenencia o concesión que se le ha entregado pagando una patente anual.

Este mismo concepto se repite en el artículo 116, que dice: "Si el concesionario no pagare la patente en el plazo que fija esta ley, la pertenencia se sacará a remate público". Finalmente, el artículo 127 determina que ". . . si se dejare de pagar dos patentes consecutivas" —es decir, si el concesionario dejare de amparar su pertenencia por el no pago de dos patentes consecutivas — "caducará irrevocablemente la propiedad minera"— que se llama pertenencia, según hemos visto— "por el solo ministerio de la ley".

De manera que todas estas disposiciones del Código de Minería, que he citado al pasar y en forma rápida, tienen el mismo alcance que la teoría consignada en la Ordenanza de Nueva España, la cual, como dije, ha sido la base y fundamento sobre la cual se construyó nuestra legislación minera. Por otro

## DISCUSIÓN SALA

lado, debo declarar honradamente, como lo hice en la Comisión, que no soy experto, ni mucho menos, en Derecho Minero; pero sostengo que si hiciera un examen más completo de todos los preceptos de aquél, encontraría muchos otros que confirman mi tesis.

A la luz de todos estos antecedentes, es difícil comprender la terquedad del Gobierno y del partido oficial para mantenerse firmemente en una posición distinta, la cual —a nadie puede caber dudas— favorece exclusivamente a las grandes compañías extranjeras que han hecho inversiones en la minería de nuestra patria.

Un partido que se denomina revolucionario debió haber buscado, precisamente, incorporar a la Constitución Política del Estado una disposición que permita terminar en forma definitiva con una interpretación dudosa de determinados preceptos del Código de Minería. Ello, con el objeto de que, de una vez por todas, se reconozca el derecho permanente que Chile ha tenido como dueño de todas sus minas, y que respecto de ellas no ha otorgado sino concesiones para explorarlas o explotarlas. A propósito de eso, se quiere sostener que la expresión "El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón e hidrocarburos, con excepción de las pertenencias vigentes" —frase esta última introducida por la Cámara en el inciso pertinente—, significa que a las pertenencias actualmente constituidas se les reconocerá algún nuevo derecho, y que se las mantendrá en la misma situación en que hasta ahora están. Tal afirmación no puede ser aceptada, porque quien lea la disposición entenderá que la excepción se consigna precisamente en contraposición al dominio que el Estado tiene sobre las minas. Es decir, por una parte existirá el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible, del Estado, sobre las minas, pero no sobre las que se ha constituido pertenencia minera que está actualmente en vigencia. Estas constituirán otro derecho de propiedad, otro derecho patrimonial absoluto, que no podrá ser tocado por el legislador, y así quedará consagrado constitucionalmente en esta disposición.

A mi juicio, cometeríamos el más grave delito contra el interés de Chile, si llegáramos a aceptar esta disposición de la Cámara. No digo que fue propuesta de mala fe. A lo mejor fue hecha inconscientemente, cosa que, por lo demás, no me extrañaría en absoluto, ya que hemos debido modificar del todo muchos proyectos, para que representen algo inteligible y concordante. Pero si no lo han entendido así, deberán reconocer su error y aceptar en definitiva el inciso tercero de la proposición del Senado, pues tal precepto es de claridad meridiana, y deja totalmente a salvo el dominio patrimonial absoluto —siempre lo hemos sostenido— del Estado sobre las minas.

Debo hacer presente, todavía, que, de acuerdo con la disposición aprobada por la Cámara, la ley sólo podrá señalar las condiciones de amparo futuras, sobre la base de la actividad de los mineros; es decir, se establecerá, por así decirlo, un nuevo punto de partida, y de aquí en adelante las concesiones que se otorguen deberán ser amparadas por el trabajo, exigencia que no afectará a las ya otorgadas.

## DISCUSIÓN SALA

Estimo innecesario examinar nuevamente todas las disposiciones aprobadas por la Cámara sobre el particular, pues ellas han sido bastante desmenuzadas por los señores Senadores que ya han intervenido en el debate. No obstante, quiero hacerme cargo de una afirmación del Honorable señor Prado en una interrupción que ayer le concedió el señor Ministro de Justicia. Sostuvo el señor Senador que la disposición del Senado era más mala que la de la Cámara, y que por ello habíamos debido eliminar el artículo transitorio propuesto por aquél, ya que, en su opinión, dicho precepto dejaría a salvo la situación de todas las pertenencias vigentes.

Quiero recordar que en la Comisión decidimos eliminar ese artículo, sin perjuicio de adoptar otra resolución en la Sala si se nos probaba la conveniencia de mantenerlo. El precepto en referencia expresa lo siguiente:

"Lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 comenzará a regir dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta reforma".

Por su parte, los incisos 4° y 5° establecen que, en adelante, el amparo se otorgará por el trabajo y que, además, los propietarios mineros deben ser chilenos, determinándose la correspondiente cuota de capital que debe pertenecer a nacionales nuestros en el caso de personas jurídicas. Con la referencia podían plantearse dudas sobre la situación de las pertenencias actualmente constituidas, pues el inciso empieza diciendo: "La ley determinará las substancias que podrán entregarse en concesión para su exploración o explotación, la forma y resguardos de su otorgamiento. . ."; de manera que podría pensarse que el artículo transitorio exigiría nuevas condiciones de otorgamiento a las actuales concesiones, en circunstancias de que nunca fue ésa la intención de los redactores de esta disposición- Tal fue, fundamentalmente, la razón que nos movió a rechazar ese artículo en el tercer trámite. Pero también se dejó constancia en la Comisión de que en el estudio del otro proyecto sobre reformas constitucionales, que viene de la Cámara, tendríamos la posibilidad de redactar mejor el artículo, lo que no podíamos hacer en esta oportunidad, dado el trámite en que está el proyecto. En efecto, la Cámara había rechazado la disposición en su totalidad, de manera que reglamentariamente estábamos obligados a reponerlo en forma total o aceptar su rechazo.

El Honorable señor Prado pretendió relacionar este artículo transitorio con el inciso 3° propuesto en la disposición del Senado, que dice: "El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas. . .". La verdad, no obstante, es que no existe ninguna relación con tal inciso, porque el artículo transitorio hace referencia exclusivamente al inciso cuarto, que habla del otorgamiento de las concesiones y de su amparo, y el quinto, se refiere a la nacionalidad de los concesionarios.

El señor PRADO.— ¿Me permite una interrupción?

Muy brevemente, deseo expresar que no estaba tan equivocado cuando ayer hice esa afirmación. Si se examina con detenimiento el articulado que nos preocupa, se podrá apreciar que el artículo transitorio aprobado por esta Corporación hace referencia, efectivamente, a lo dispuesto en los incisos

## DISCUSIÓN SALA

cuarto y quinto del N° 10; pero ocurre que el primero de dichos incisos, que determina las substancias que pueden otorgarse en concesión, deja entregado a la ley futura el establecimiento de los derechos que tendrá el concesionario. ¿Qué sentido habría tenido preceptuar en el artículo transitorio que la ley futura determinará la manera de entregar las concesiones y fijará los derechos y obligaciones inherentes a la pertenencia minera? Es manifiesta la intención de establecer una norma, y no para las concesiones futuras, sino para las pertenencias vigentes con relación al sistema de amparo. O sea, no es exactamente lo que dice el Honorable señor Luengo.

Me parece que la interpretación más simple, de sentido común, indica que los incisos tercero y cuarto, complementados con el artículo transitorio, permiten señalar lo siguiente: cuando se redactaron estas disposiciones y, particularmente, el artículo transitorio, se planteó el problema de que existían pertenencias vigentes a título de dominio, según algunos, o de concesión, según otros. ¿Cuál fue el predicamento del Senado respecto de las pertenencias mineras vigentes? ¿Fue desconocerlas? ¿Fue quitar "in actu" o "ipso jure" los derechos de las pertenencias vigentes a quienes los tenían?

Esto es tan claro que no me cabe duda de que no se habría producido en la Sala esta coincidencia entre el Partido Nacional, en cuya representación habló el Honorable señor Bulnes, el Senador señor Durán y los Senadores de Izquierda, si alguien hubiera afirmado que, por haberse aprobado los incisos cuartos y quinto, cesaban en todos los derechos los concesionarios particulares de pertenencias. Si se hubiera estimado así, tal coincidencia de criterios no se habría producido, porque todos entienden que los derechos de las pertenencias vigentes no cesan al entrar en vigencia estas disposiciones "in actu", porque se trata de derechos patrimoniales, incorporados al patrimonio del concesionario, como lo ha reconocido el Honorable señor Luengo.

Para que así se hubiera entendido, habría tenido que decirlo en forma muy clara el texto constitucional: "de ahora en adelante no hay más derechos de ninguna especie; la ley futura entregará las nuevas concesiones, las cuales constituirán un nuevo título." Por eso, sostengo que el artículo transitorio aprobado por esta Corporación se está refiriendo a las pertenencias vigentes, y no a las concesiones futuras, pero aplicado en la forma que indica el sistema de amparo, no obstante las muy buenas intenciones invocadas por varios señores Senadores esta mañana, pues concretamente la disposición dice: "Lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 comenzará a regir dentro del plazo de cinco años, . . .". "A contrario sensu", cabría entender que las propiedades, concesiones y explotaciones que cumplan los requisitos, que la ley establezca, no caducarán; es decir, subsistirán, y "subsistirán" significa que permanecerán con los derechos que actualmente tienen. De manera que todo este alegato de carácter jurídico político, para hacernos aparecer como protegiendo a los titulares de pertenencias mineras vigentes, en el sentido de que jamás se los va a tocar, es falso, pues no lo dice la disposición y, en seguida, es falso y falaz, porque ni con la disposición aprobada por la Cámara de Diputados ni con la sancionada por el Senado podrían desconocerse esos derechos. Y, finalmente —es bueno que se entienda

## DISCUSIÓN SALA

de una vez por todas—, porque con ninguno de los dos textos se libran los actuales titulares de las pertenencias vigentes de la posibilidad de expropiación.

No quiero abundar en mayores razonamientos, pero, a mi juicio, deberemos hacer un paralelo entre las garantías que se vulneran o modifican con el texto aprobado por la Cámara de Diputados y con la disposición que sancionó el Senado. Pienso que habrá grandes sorpresas. Una de ellas será que, después de este debate político jurídico, más cargado a lo primero que a lo segundo, se verá que con el texto aprobado por el Senado no se puede hacer lo que algunos pretenden, mientras que en virtud de la disposición de la Cámara, las nuevas normas resultarán aplicables tanto a las pertenencias vigentes como a las futuras- En ambos casos, por lo demás, es procedente la expropiación de acuerdo con las normas generales.

Si se trata de problemas de redacción, a lo mejor podríamos haber dicho: "sin perjuicio de los derechos de los titulares de las pertenencias vigentes", porque es la idea que queremos expresar. No ha sido nuestra intención alterar lo jurídicamente vigente.

El señor LUENGO.— Contestando al Honorable señor Prado, debo manifestar que la finalidad del artículo transitorio aprobado por esta Corporación es dejar claramente establecido que aquellas concesiones ya otorgadas, que otros denominan "propiedad plena" y que nosotros siempre llamaremos "concesiones", evidentemente seguirán en iguales condiciones. Si en el artículo se habla de propiedad minera, concesión y explotación, no es para hacer una distinción especial o como reconocimiento de la teoría contraria, sino para no dejar ninguna duda de que todo cuanto se podía otorgar, de acuerdo con las reglas del Código de Minería, llámese de una manera u otra, caduca al término de cinco años. De manera que esa disposición del artículo transitorio se estaba refiriendo, en todo caso, a los incisos cuarto y quinto, pero de ningún modo al inciso tercero, o sea, al que establece el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible del Estado, como se pretende ahora con el agregado de la Cámara. Esta colocó la excepción, precisamente, en la primera frase del inciso tercero que refunde los incisos tercero y cuarto nuestros. En consecuencia, nadie puede discutir que, en virtud de la disposición de la Cámara, deben reconocerse dos dominios patrimoniales sobre las minas; uno de ellos, el del Estado, absoluto, imprescriptible e inalienable, sobre todas las minas respecto de las cuales no hay pertenencia vigente, porque aquéllas sobre las cuales la hay, no pueden ser de dominio del Estado, sino de los particulares que las hayan declarado y amparado. Por esa razón, rechazamos también el artículo 3° transitorio de la Cámara, que dice:

"Mientras la ley no disponga otra cosa, las concesiones mineras para explorar y explotar, se someterán a la tramitación establecida en el actual Código de Minería".

Debo manifestar que hasta aquí no me merece objeción este precepto; incluso, podría ser mejor que el nuestro, a pesar de faltarle señalar el plazo dentro del cual deberá dictarse la nueva legislación. Pero, en seguida, el mismo artículo agrega, después de un punto seguido:



## DISCUSIÓN SALA

"Las concesiones exclusivas para explorar y las manifestaciones inscritas, que se encuentren vigentes, no darán otra facultad que la de obtener dichas concesiones para explotar".

Es decir, este artículo transitorio confirma una vez más que la excepción establecida con anterioridad en la disposición permanente se refiere a las pertenencias vigentes, que serán distintas de las que se concedan en lo futuro, las cuales consistirán en una concesión para explotar-

Nuevamente se hace una distinción entre lo que podríamos llamar pertenencia o propiedad minera, según la interpretación dada por la Democracia Cristiana, y concesiones para explotar, que serían las que se otorgarían desde ahora en adelante, y que, según sostenemos, es lo que siempre se ha dado.

Deseo decir ahora dos palabras respecto de la expresión "determinará" usada en el inciso cuarto propuesto por el Senado, que dice:

"La ley determinará las substancias que podrán entregarse en concesión. . .".

Se ha pretendido sostener —creo que también lo ha afirmado el Honorable señor Bulnes, quien ha participado de nuestra opinión sobre esta materia— que mediante la expresión en referencia se permitiría una división entre lo que ha habido hasta ahora y lo que habrá de aquí en adelante. En realidad, no puede sostenerse tal teoría- El hecho de emplearse esa palabra en la Constitución demuestra que se está estableciendo un mandato para que se dicte una disposición de esta naturaleza. Pero si ella no se llegara a dictar, seguirían rigiendo, a nuestro juicio, las normas del Código de Minería sobre la forma de otorgar y amparar estas concesiones. Otra ley podrá cambiar estas normas, pero no porque la Constitución use la palabra "determinará" se podrá decir que las nuevas normas sólo regirán para las concesiones futuras. No, señor Presidente. Siempre ha sido igual, y aunque se deje dicha expresión, deberá entenderse que, sea un precepto futuro o uno que rija desde antes de dictarse la disposición constitucional, será ése precisamente el que reglamentará la materia respecto de la cual la Constitución está dando un mandato al legislador. Todo ello sin perjuicio de que la nueva norma no podrá afectar la forma de otorgamiento de las concesiones ya otorgadas.

Las razones que he dado aquí muy sucintamente me mueven a insistir en lo que sostuve en la Comisión, que coincide con el criterio que tuvo el Senado en el primer trámite constitucional. El precepto aprobado por esta Corporación es superior en calidad al de la Cámara de Diputados. Desde el punto de vista de la defensa de los intereses de Chile, de su desarrollo económico y del aspecto jurídico, nuestra disposición es, sin lugar a dudas, mucho más clara- En efecto, deja definitivamente a salvo los intereses de Chile respecto del dominio absoluto que —sostenemos— siempre ha tenido sobre las minas que se encuentran en las entrañas del territorio nacional.

El señor TEITELBOIM.—Este debate, intenso y muy extenso, ha tenido la virtud de plantear posiciones que, presentándose bajo la forma jurídica, trascienden la letra del articulado del proyecto controvertido. El Honorable señor Prado, en un interrupción de hace apenas algunos minutos, lo calificaba de "debate jurídico político, más cargado a lo político".

## DISCUSIÓN SALA

A mi juicio, lo jurídico es sólo una forma de lo político, de lo económico y lo social. Es la expresión en un campo específico, sujeto a una técnica propia, de la definición de un sistema de relaciones, conformado por un criterio estatal vigente, que da sanción legal a una política, que conlleva toda su carga de filosofía económica, social y cultural.

Las disposiciones incorporadas por la Cámara de Diputados no han podido mantenerse al margen de esta determinación política de fondo.

Hay un problema sobre el cual suele repararse, a veces, en el Senado: la defectuosa técnica jurídica, ya habitual en la mayoría de los cuerpos legales propuestos por el Ejecutivo o aprobados por la Cámara. Se trata de un problema relativamente secundario que también preocupa, de modo legítimo, a los legisladores, pues existe cierta unidad indivisible entre fondo y forma. Una forma defectuosa conspira contra la claridad del fondo y contra la aplicación correcta de la ley conforme al sentido que tuvo el legislador. Pero no quiero insistir en este aspecto.

Deseo decir, sí, que las tres ideas matrices en que se ha dividido esta discusión —las disposiciones relativas a la propiedad minera, las referentes a la forma de regular las indemnizaciones y las concernientes a los bienes raíces rústicos y a las aguas— son problemas políticos densos, profundamente conflictivos, que han determinado tomas de posición de principios, derivadas de perfiles ideológicos.

En la discusión del primer tema sobre la propiedad minera, se produjo una alineación política en el Senado, que seguramente será distinta en la consideración de otros problemas, como los relativos a la regulación de las indemnizaciones o a los bienes raíces rústicos y a las aguas.

A nuestro juicio, este proyecto no escapa a cierta impronta trágica que se cierne sobre nuestro país: el de ser una nación económicamente dependiente, el tener un Gobierno cuya "viga maestra", según la expresión oficial en uso, es el entendimiento entre la autoridad chilena y las grandes compañías norteamericanas del cobre, en la explotación de ese metal. Esta iniciativa es un coletazo, una secuela de los convenios del cobre. Resulta característico, sintomático y, hasta cierto punto, oprobioso que la modificación introducida por la Cámara al artículo 3° del proyecto del Senado, donde dice que el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón e hidrocarburos, sea una pequeña frase, que puede parecer relativamente fútil, pero que cambia totalmente la situación.

La enmienda clave dice que el Estado tiene el dominio absoluto, con excepción de las pertenencias vigentes. Esta excepción se hace para no interrumpir la luna de miel difícilmente lograda después de un año de gestiones laboriosas y de conversaciones de pasillos, en Nueva York y en Santiago, con las compañías del cobre. Estas materias, a juicio del Ejecutivo, son sacrosantas, y el Parlamento no puede enmendar nada.

Conviene recordar que hubo conversaciones para introducir enmiendas a los convenios del cobre, oficiales, abiertas, ante la mirada del público, entre la Democracia Cristiana y el Partido Radical, que finalmente fueron desestimadas

## DISCUSIÓN SALA

unilateralmente, y que no se cumplieron por parte de la Democracia Cristiana, pues intervino el supremo veto, que, en este caso, más que del Presidente de la República, era del omnímodo poder de las compañías del cobre.

Ante esta disposición constitucional aprobada por el Senado, que consagra la propiedad minera reservada en dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible al Estado, que termina en definitiva con la confusión o ambigüedad a que podía prestarse la legislación minera vigente, pues define en forma clara que se trata sólo de una concesión entregada a particulares, ha intervenido, de nuevo, este poder forastero y, sin embargo, dominante, para decir: "No acepto". Y por ello, para tranquilizarlo se han exceptuado las pertenencias vigentes. O sea, la Anaconda, la Braden y todos los grandes consorcios norteamericanos podrán seguir disfrutando, en el hecho, de parte de la soberanía chilena; podrán continuar siendo Estado dentro del Estado.

Este punto es para mí lo más trascendente, significativo y grave de esta discusión. No recorro a un criterio de purismo jurídico, pues en el fondo está en juego un concepto, una política nefasta al interés colectivo, de la cual la letra misma de la ley no es sino la vestidura, la forma de expresar el sentido de un criterio que nosotros consideramos nocivo, ruinoso y hasta antipatriótico.

Uno de los promotores más importantes de los convenios del cobre, el señor Radomiro Tomic, Embajador de Chile en Washington, ha enviado recientemente una carta al diario "New York Times" en la que habla de que Chile siempre fue una víctima, y no un beneficiario, de las emergencias bélicas, en las cuales nosotros pensamos que siempre están interesados los grandes poderes imperialistas. Dice el señor Tomic en su carta, con un tono en que no se me escapa cierto dejo de súplica que rechazo:

"Ustedes deben recordar que el cobre representa el 70 por ciento de las exportaciones chilenas. Con los ingresos producidos por el cobre, mi país paga sus importaciones esenciales: víveres (157 millones de dólares), maquinaria, equipos y material industrial (250 millones de dólares); y fletes marítimos para embarques chilenos (180 millones de dólares, cuyo 80 por ciento va a navíos extranjeros), mencionando sólo los principales renglones".

Y agrega:

"Conserven los precios estables para los productos indispensables y los servicios internacionales por los cuales nosotros tenemos que pagar en dólares, y Chile será el primero en observar estrictamente un precio estable para el cobre".

Es un reclamo por una situación de la cual el propio señor Tomic es también responsable, tanto por su intervención en los acuerdos de Washington como, más tarde, en los actuales convenios del cobre. Se trata de la continuación de un eslabonamiento antiguo; pero, en lugar de romper la cadena, le estamos remachando un eslabón más por medio de esta disposición de la Cámara de Diputados.

El señor RODRIGUEZ.—Y del Gobierno.

El señor TEITELBOIM.— Sabemos que la mayoría de la Cámara es el altavoz del Gobierno, su repetidor parlamentario, para hacer aún más gravosa y

## DISCUSIÓN SALA

dramática para el pueblo chileno y la nación toda la sujeción de que se queja el señor Tomic.

Es justificado el interés suscitado en este recinto por la discusión sobre la reforma constitucional de la propiedad minera. Sin desconocer la capital importancia de las normas sobre la propiedad en general, en Chile la definición de la calidad de las pertenencias mineras, de su condición jurídica y constitucional reviste singular trascendencia. Ello se debe a que nuestro país posee una naturaleza sustancialmente minera. El chileno, determinado por este factor, también tiene vocación irremediablemente minera. Nuestra minería es la columna vertebral de la economía nacional. Por lo tanto, sancionar en la Carta básica del Estado su estatuto es un hecho de gran importancia.

Los parlamentarios comunistas queremos decir que estamos por entero de acuerdo con la disposición aprobada por el Senado en el primer trámite constitucional del proyecto como inciso tercero del artículo 10, según el cual el Estado posee el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas, depósitos de carbón e hidrocarburos, con excepción de las arcillas superficiales. Esto es lo fundamental.

También pensamos que hace bien el inciso cuarto al disponer las bases del régimen de concesión de la propiedad minera y preceptuar que la ley habrá de completar la reglamentación de los diversos aspectos sobre los cuales el Estado tendrá una fiscalización total. Vale decir, la ley determinará las substancias que se podrán entregar en concesión, la forma y resguardos de su otorgamiento, el objeto sobre el cual recaerán, los derechos que confieren y las obligaciones que impondrán. Esta disposición constituye, a nuestro juicio, un avance necesario y definido, pues aclara y perfecciona el actual régimen del Código de Minería, en cuanto establece la propiedad del Estado sobre todas las minas.

Sin embargo, la influencia de los mineros en Chile ha sido muy fuerte y poderosa. Se ha dicho que el Congreso chileno, en sus comienzos, fue esencialmente un Parlamento de ricos agricultores, de grandes propietarios territoriales, de poseedores de fundos, quienes hicieron las leyes a su favor. Ellos mismos consiguieron que la Constitución de 1833 se mantuviera casi invariable durante largos decenios. En suma, era el santuario legal que santificaba los derechos de aquellos sectores en forma más o menos perpetua. Pero —la verdad en esta materia también sea dicha— desde las primeras décadas del siglo pasado, la minería asumió en Chile importancia creciente. Ya a mediados de la anterior centuria, nuestro país era el principal productor de cobre del mundo.

Particularmente en el Norte Chico y, sobre todo, en la provincia de Atacama, una fiebre de descubrimientos, comparable a la que pronto habría de producirse con el oro en California, volcó sobre ese, en aquel entonces, extremo norte del país, al peón sin esperanzas del centro de Chile y elevó, de la noche a la mañana, de la pobreza a la opulencia, a empresarios y mineros chilenos y extranjeros, como los Edwards y los Urmeneta, para convertirlos, a su vez, en una capa capitalista que empezó a desempeñar importante papel en la política chilena, que se agrupó en partidos distintos del Conservador. Ese

## DISCUSIÓN SALA

nuevo grupo influyente llegó pronto al Congreso para obtener que los derechos, más bien los intereses, de la minería, sobre todo los del gran minero, fueran casi tan sacrosantos como los del propietario de fundo o de hacienda en la zona central. De allí deriva que esa apreciación tan clara que tuvo, inclusive, la Corona española, en el sentido de conservar para sí el llamado derecho eminente de las minas, empezara a ser cercenado, aun en su condición jurídica, y, sobre todo, en el hecho material, dando a las concesiones un "status" que, defacto, se asimilaba al del propietario agrícola y adquiría así ventajas mayores cada día. Esa situación se agravó cuando, del empresario nacional y del capitalista foráneo avocinado en Chile, pasamos a afrontar, desde la guerra de 1879 y, más aún, desde la contienda civil de 1891, la presencia del imperialismo extranjero, no ya por medio de personeros directos, sino de inversiones de capitales que se apoderaron de nuestro salitre y de los yacimientos fundamentales de cobre, para terminar más tarde por devorar las minas de hierro, de modo tal que se han constituido en nuestro país en poderes supranacionales, ante los cuales tiemblan los gobiernos y casi siempre inclinan la cerviz de manera obsecuente. Tal vez no podamos exceptuar a ningún Gobierno de los últimos tiempos de esta conducta desdorosamente débil ante los grandes intereses mineros foráneos.

Si hay algo que apena en los convenios del cobre, es que, en lugar de dar un paso hacia adelante, aunque fuera corto, en el camino de una auténtica nacionalización, deschilenizamos mucho más nuestras riquezas fundamentales. Yo veo en esta influencia la raíz cardinal y dramática de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, las que, en el fondo, como aquí se ha dicho, no son sino el eco de la opinión oficial. En el fondo, se procura no turbar la digestión de la Anaconda y compañías congéneres en esta nueva y succulenta entrega que se les ha hecho, para conseguir a su vez que ellas sigan en posición complacida y sonriente hacia el Gobierno y se muestren con él extraordinariamente generosas, en circunstancias de que los dilapidadores somos nosotros, los chilenos.

Hemos seguido con atención el debate jurídico. Tengo a mano algunas anotaciones hechas sobre este aspecto, pero no quiero sumergirme en él, por estimar que ha sido analizado con profundidad, riqueza y exactitud. Preferiría, más bien, aprovechar mi tiempo para insistir sobre un ángulo respecto del cual siempre es menester hacer más claridad. No creo en la ciencia jurídica pura; es una ficción. Dicha ciencia ha sido instrumento, muchas veces, al servicio de intereses que no son los más legítimos. De allí ha nacido también la confusión sobre el carácter del régimen de la explotación minera, que, para nosotros, es meridianamente claro.

La llamada propiedad minera no es sino la concesión que el Estado entrega a un particular para que trabaje la pertenencia y la haga producir; pero el dominio, la propiedad radical o eminente, como también se la denomina, es siempre del Estado, de Chile. De allí deriva que esta propiedad estatal es perpetua, "ad aeternum", mientras la pertenencia minera es esencialmente condicional, sujeta a resolución si no se cumple la obligación de aprovecharla. Sin embargo, ha llegado tan lejos este espíritu de entrega sumisa, que, de esa

## DISCUSIÓN SALA

propiedad, de ese derecho real absoluto e imprescriptible del Estado, ahora se ha dejado tan sólo un cascarón decorativo. Quedan sólo sus restos debatiéndose en un plano puramente académico y nominal.

Se emplean términos que resultan pomposos y sonoros, como los de "derecho eminente". Pero quienes usufructúan, en realidad, de tal derecho, quienes hacen y deshacen, son estos particulares que, según la legislación propuesta por la Cámara, no sólo podrán seguir explotando las minas que actualmente trabajan, sino adicionarse otras, mientras el Estado asume una actitud de espectador empobrecido, de titular con las manos vacías, que en la vida concreta ve sus derechos auténticos disminuidos y en un plano puramente nominal, que no se traducen en la realidad económica.

Siempre insistiremos en preguntar qué clase de país es el nuestro, que ha entregado, por desfiguración politiquera y falta de sentido nacional de sus clases dominantes, jirones apreciables del territorio patrio a cambio de nada o del pago de una patente miserable y ridícula.

¿Acaso no sabemos que Chuquicamata es, como lo dijo Ricardo Latcham en un ensayo publicado hace más de cuarenta años, un estado yanqui? ¿Acaso nosotros mismos no nos hemos visto separados por la barrera que indica "aquí termina Chile", para entrar en una especie de isla extranjera incrustada en nuestro propio territorio?

Creo menester, por lo tanto, perseverar en la posición del Senado de no dejar dudas respecto del carácter de la propiedad del Estado sobre los yacimientos mineros, y en cuanto a su entrega en concesión para aprovechamiento de particulares, debe imponerse a éstos obligaciones en beneficio colectivo, que compensen en parte congrua, aceptable, decente, y no en forma mínima o mísera, las utilidades que puedan extraer del bien nacional en concesión, y que encaminen la explotación de riquezas tan cuantiosas por una senda compatible con el interés general del Estado y la sociedad. Estimamos que hemos llegado a un abismo, que se ha inyectado una especie de anestésico de conciencia. Gran parte de nuestro territorio —el más valioso desde el punto de vista de su aprovechamiento material— está entregado a manos extranjeras, y aquí, mediante un agregado entre comas, que introdujo la Cámara, se pretende dar rango constitucional a tal entrega.

El señor RODRIGUEZ.— ¡Qué vergüenza!

El señor TEITELBOIM.— Es necesario proceder a una rectificación. Hay que elevar, sí, a la categoría constitucional el principio de la propiedad estatal sobre los minerales, en forma nítida, que disipe las dudas que puedan haber surgido en torno de ella. Pero también es menester establecer el dominio absoluto y exclusivo del Estado respecto de los yacimientos actuales y futuros. Todos pertenecen al Estado- Lo que se ha propuesto significa un evidente retroceso respecto de la situación actual, pues eleva a la condición de dominio patrimonial absoluto el usufructo de que gozan los actuales titulares de pertenencias mineras, mejorando gratuitamente su condición jurídica en perjuicio del Estado y la colectividad. Se resuelve, pues, en contra del Estado el pleito, el problema de la interpretación del término o concepto de propiedad minera y, en consecuencia, al elevar ésta a la calidad de propiedad absoluta,



## DISCUSIÓN SALA

común y corriente, le entrega todas las garantías constitucionales y legales consiguientes.

Señor Presidente, me han sido solicitadas dos interrupciones, que puedo conceder, naturalmente, con cargo al tiempo de los respectivos Comités de los señores Senadores que hagan uso de ellas. No tengo inconveniente en otorgarlas a los Honorables señores Bulnes e Ibáñez, aun cuando interrumpa la ilación de mi pensamiento.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Puede hacerlo Su Señoría.

El señor BULNES SANFUENTES.— Muchas gracias, señor Senador.

Al discutirse en la Comisión los incisos relativos a la expropiación de los bienes raíces rústicos, hice presente, como es natural, que los avalúos fiscales no corresponden al valor comercial o real de los predios respectivos, y señalé que el plazo para reclamar de tales avalúos había vencido más o menos dos meses antes de conocerse el proyecto del Gobierno sobre reforma agraria, que establece la progresión sobre el avalúo fiscal. El señor Ministro dijo entonces que ciento ochenta o doscientos empresarios agrícolas habían solicitado el alza de sus avalúos, no obstante desconocerse el proyecto en referencia. Temo mucho que quienes solicitaron ese aumento conocieran el proyecto del Gobierno, pues considero un poco contra natura que la gente pague impuestos "ultra petita". En efecto, si el avalúo fiscal sirve de base para calcular los tributos sobre los bienes raíces agrícolas, resulta muy anormal que determinados propietarios hayan solicitado el alza de los avalúos, a menos que supieran de antemano que el proyecto de reforma agraria establecería la progresión sobre esa base. Pedí, entonces, que se solicitara al Servicio de Impuestos Internos la nómina de los propietarios que requirieron tales alzas, y, en lo posible, el resultado de los reclamos correspondientes. Me basta con la nómina. La respuesta de ese servicio no ha llegado, a pesar de haber tenido tiempo sobrado para hacerlo; por ello, solicito que se le reitere, en nombre de la Corporación, tal pedido, y se le haga presente que su respuesta debe conocerse antes de la sesión de mañana en la tarde, en que se votará la reforma constitucional.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Se enviará el oficio, de acuerdo con el Reglamento, en nombre del señor Senador.

El señor IBAÑEZ.— Señor Presidente, a las muy sólidas razones jurídicas que dio ayer el Honorable señor Bulnes para fundar nuestra oposición a las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados con relación a los derechos mineros, deseo agregar, para completar el pensamiento del Partido Nacional, la forma como interpretamos esas enmiendas y los propósitos que habrían movido al Gobierno a proponerlas.

El señor Ministro de Justicia no quiso contestar ayer derechamente las preguntas claras que sobre la materia le hice. Concuero con lo expresado por nuestro colega el Honorable señor Ampuero, en cuanto a que, en materias tan delicadas como una reforma de nuestras disposiciones constitucionales, deben quedar pensamientos perfectamente claros, a fin de precisar el alcance que el legislador ha querido darles.

## DISCUSIÓN SALA

A nuestro juicio, la modificación acordada por la Cámara implica conceder una garantía constitucional de excepción a favor de los poseedores de pertenencias mineras y, de modo muy particular, tal garantía resulta evidente para las grandes empresas extranjeras que operan en nuestro país.

Nos ha llamado profundamente la atención ese carácter discriminatorio de la iniciativa en debate. La reforma del artículo 10 de nuestra Carta Fundamental está encaminada, básicamente, a eliminar la garantía constitucional del derecho de propiedad; sin embargo, por una disposición expresa, introducida en el último momento por la Democracia Cristiana, se hacen salvedades a favor de las grandes empresas mineras. Esta es la finalidad práctica a que conduce la indicación aprobada en la Cámara-

Somos absolutamente contrarios a este tipo de discriminaciones. No encontramos ninguna inconveniencia en garantizar constitucionalmente la propiedad de estas pertenencias, como tampoco consideramos inconveniente dar tales garantías a los extranjeros. Pedimos, sí, que iguales garantías se hagan extensivas a todos los chilenos, sea cual fuere la actividad que desempeñen o la propiedad de que se trate. Explicar claramente esta posición no significa dar a nuestras palabras carácter de polémica política: significa dejar sentado claramente el alcance de la reforma constitucional que estamos discutiendo.

Pensamos, además, que la Democracia Cristiana ha debido tener razones muy poderosas para proceder en la forma como lo hizo.

El señor Ministro de Justicia no quiso explicar, en el día de ayer, los motivos que llevaron al Gobierno a introducir esa modificación. . .

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— Está equivocado Su Señoría.

El señor IBAÑEZ.— Excúseme, señor Ministro.

Ahora explicaré lo que yo entiendo del texto de las disposiciones que estamos discutiendo y qué deduje de las palabras pronunciadas por Su Señoría, cuando nos hizo ayer una demostración de oscuridad.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia)— Mis explicaciones constan en la versión.

El señor IBAÑEZ.— Quiero dejar en claro que esa actitud de la Democracia Cristiana es una comprobación fehaciente de lo que venimos sosteniendo desde hace tiempo. Ella pretende, mediante estas reformas constitucionales, rodear de inseguridad a los ciudadanos chilenos, que tienen independencia para expresar libremente sus opiniones políticas. Lo digo con más énfasis que nunca, porque vengo de hacer una gira por el sur del país, donde he visto los resultados de la ola de terror desatada por la Democracia Cristiana. Una de las herramientas más eficientes de amedrentamiento para tal finalidad es la de rodear de absoluta inseguridad el dominio de la propiedad.

Es evidente que ello trae perjuicios inmensos para el desarrollo económico del país. A fin de evitar un colapso de nuestra economía, la Democracia Cristiana pretende estimular su desarrollo mediante el empleo de capitales foráneos. Entrega a ellos el elemento indispensable para impulsar esfuerzos creadores; entrega a ellos la garantía constitucional para proteger sus derechos de propiedad.

## DISCUSIÓN SALA

Nosotros no estamos en contra de ese propósito. Pero queremos sí que los chilenos sean tratados en igualdad de condiciones que los extranjeros. Esa es la diferencia sustancial con la Democracia Cristiana. No aceptamos tal discriminación, no porque creamos que las empresas extranjeras no deban ser amparadas en sus justos derechos, sino porque el mecanismo que está constituyendo el Gobierno mediante todas sus proposiciones legislativas tiene por objeto crear, por medio de la gran minería extranjera, una base económica que le permita volverse en contra de los nacionales y destruir su capacidad creadora. En ésta, a mi juicio, se apoyan la independencia y la libertad política de los ciudadanos del país.

Las grandes empresas extranjeras no pueden ejercer influencia política de ninguna especie. Por eso, no hay inconveniente en darles estas garantías constitucionales, que se niegan a los chilenos. En cambio, a los ciudadanos chilenos, que son independientes y activos —en especial, la clase media, que ha impulsado en forma notoria el desarrollo económico y que se caracteriza por su independencia política—, es a quienes se trata de acallar mediante esta reforma constitucional.

Deploro, como también lo lamenta el Partido Nacional, que se prive a las empresas extranjeras de una garantía constitucional que estimamos justa, pero no podemos respaldarla porque aparece vinculada a una iniciativa que destruye la independencia de los ciudadanos chilenos.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Se levanta la sesión.  
—Se levantó a las 13.30.

Dr. Raúl Valenzuela García, Subjefe de la Redacción.

## DISCUSIÓN SALA

**3.5. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura Ordinaria 1966. Sesión 30. Fecha 21 de julio de 1966. Discusión modificaciones. Queda pendiente

**REFORMA DEL ARTICULO 10, N° 10, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. TERCER TRÁMITE**

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Continúa la discusión del proyecto sobre reforma del N° 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental.

—El informe de la Comisión Especial de Reforma Constitucional, emitido en este trámite, figura en los Anexos de la sesión 25ª, en 19 de julio de 1966, documento N° 8, página 1645.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— Señor Presidente, lamento tener que usar nuevamente de la palabra, porque el debate sobre la propiedad minera ha ocupado gran parte del limitado tiempo de que dispone el Honorable Senado para discutir las importantes materias que están todavía pendientes de su consideración. Pero lo cierto es que, con posterioridad a mi intervención, se han formulado algunas observaciones que debo recoger, aunque sea del modo más sucinto.

Se ha dicho que, desde el punto de vista del Gobierno, se ha planteado una tesis en términos demasiado confusos, tal vez con el propósito —y digo "tal vez", porque no quiero atribuir tales palabras a nadie en particular— de enmarañar y oscurecer el asunto, antes que de aclararlo. Se expresó, usando una expresión criolla, que más bien teníamos el propósito de "emborrachar la perdiz".

Tal afirmación, a mi juicio, no corresponde exactamente a la realidad. Nuestra posición es perfectamente clara al respecto. Partimos de una base: de la interpretación de la legislación vigente, interpretación que ha sido uniforme en los profesores de Derecho de Minería y en los diversos precedentes que se han citado. De acuerdo con ella, nosotros, que deseamos que el Estado sea efectivamente dueño de las minas, no podemos dejar de reconocer que, hoy por hoy, dentro de nuestra legislación, no lo es. Meramente tiene un dominio eminente o radical. Creemos, además, que los titulares de las pertenencias mineras son efectivamente los dueños.

Precisamente de acuerdo con estas ideas muy claras y precisas, estamos defendiendo el texto aprobado por esta Corporación, pues se funda en lo que, a nuestro juicio, constituye la verdad jurídica, la verdad legal, de la cual no podemos prescindir para legislar.

Puesto que el Estado no es actualmente dueño y. se le otorga y reconoce el dominio, parece del todo indispensable dejar a salvo las pertenencias vigentes, ya que de otro modo se produciría simplemente, como se dijo en esta Sala, un despojo de los actuales dueños.

## DISCUSIÓN SALA

O sea, porque la situación actual no es la que nosotros quisiéramos, estamos patrocinando una reforma constitucional que, a nuestro entender, no tiene por objeto confirmar o ratificar la situación legal existente, sino cambiar el régimen en vigor.

Se ha sostenido que eso es discutible, pero honestamente debo decir que no comparto tal opinión. Afirmo que ya se han dado suficientes razones de orden jurídico como para volver a analizar en su integridad el problema. Nada está más lejos de mi ánimo. Cada cual ha dado los argumentos en que basa su convicción.

Por mi parte, he afirmado que nuestro pensamiento concuerda con las disposiciones del Código de Minería, consideradas aisladamente o en su contexto. Y con nuestro parecer están acordes los distintos profesores de Derecho de Minas que manifestaron su juicio a la Comisión.

Sólo deseo añadir ahora que ésa fue también la opinión de un recordado profesor de Derecho de Minería: el señor Julio Ruiz Bourgeois. Tal opinión la expresó en un texto publicado en 1949, es decir, hace ya bastante tiempo. En esa obra se puede leer un párrafo —prefiero no darle lectura, pero lo dejo a disposición de los señores Senadores— en que destaca cómo es efectivo que el Estado únicamente tiene dominio eminente o radical. Funda su aseveración, precisamente, en el artículo 1° del Código de Minería, reproducción del Código Civil. Expresa también que el Estado sólo tiene dominio efectivo, real y patrimonial respecto de aquellas sustancias mencionadas en el artículo 4° del Código de Minería, que se reservan al Bastado; entre ellas, los hidrocarburos y los depósitos salitralos. Manifiesta, asimismo, en forma categórica, que las pertenencias mineras constituyen dominio y que éste se conforma íntegramente a lo que el Código Civil consagra en la materia. Daré lectura al párrafo pertinente: "Dicho derecho no es otro que el de propiedad, como se desprende directamente de la primera parte del artículo 2° del Código de Minería: "La propiedad minera que la ley concede se llama pertenencia".

En seguida, en la página 154, afirma lo siguiente: "Si el derecho concedido sobre las minas es el de propiedad, sus caracteres generales son los que emanan de la definición que da el inciso primero del artículo 582 del Código Civil: "El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno". Es la plena "in re potestas", que se traduce en las tres conocidas facultades: jus utendi, jus fruendi y jus abutendi".

He querido citar esta opinión, porque, a mi juicio, tiene una autoridad indiscutida, por dos razones.

En primer lugar, porque por sí misma es extraordinariamente valiosa y porque corrobora, con la antigüedad que revela la fecha de la edición de este texto, la tesis que en la actualidad sustentan los profesores de Derecho de Minería; o sea, no es una opinión de último momento, sino mantenida y consagrada por la cátedra. Por consiguiente, al sostener que ésta es la verdad jurídica actualmente, el Gobierno no hace sino conformarse a ella y reconocer la realidad, como dije en mi última intervención, aunque nos duela. Y, precisamente, porque nos duele y estamos en desacuerdo con ella, toma valor

## DISCUSIÓN SALA

e importancia la modificación constitucional propuesta. Por lo tanto, cuanto se diga acerca de que nuestra posición está inspirada en otros propósitos, carece totalmente de base.

En segundo término, quiero enfocar la autoridad de la opinión del profesor Julio Ruiz, con relación a la ley 9.618. Es importante señalar que, cuando esa ley quiso entregar y reafirmar el derecho de dominio del Estado sobre los depósitos de hidrocarburos, estableció expresamente en su artículo 1° una disposición en cierto modo análoga a la que en la actualidad nos rige. La ley 9.618, de 19 de junio de 1950, dice en su artículo 1°: "El Estado tiene la propiedad absoluta, inalienable e imprescriptible de los yacimientos de petróleo en cualquier terreno en que se encuentren". De manera que ya entonces el legislador estimó necesario consignar en una ley expresa, respecto de una sustancia determinada, que el Estado tiene dominio efectivo y no dominio eminente o radical.

Tanto el mensaje con que se acompañó ese proyecto de iniciativa del Ejecutivo, como los antecedentes que constituyen la historia de su tramitación en el Congreso, demuestran que ese artículo 1° fue considerado necesario, porque el artículo 4° del Código de Minería, en cuanto reserva el petróleo para el Estado y establece, por ende, el dominio patrimonial de éste sobre los yacimientos petroleros, parecía insuficiente, ya que no agregaba las características de "absoluto, inalienable e imprescriptible". O sea, esta disposición vino a consagrar lo que acabo de exponer: que el Estado sólo tiene dominio patrimonial absoluto de las sustancias respecto de las cuales el artículo 4° del Código de Minería le confiere esta clase de dominio; pero no lo posee respecto de las demás.

Por eso, en el mensaje se dice que ese precepto de la ley 9.618 tiene por objeto confirmar y mejorar el artículo 4° del Código de Minería. Sin embargo, para nada se refiere al artículo 1° de ese cuerpo legal, que establece el dominio eminente o radical sobre el resto de las sustancias minerales, las cuales, evidentemente, son la mayoría.

Todo ello tiene importancia por dos hechos que debo hacer presentes.

El mensaje con que fue enviado ese proyecto al Congreso lleva las firmas del Presidente González Videla y de su Ministro de Minería, precisamente el profesor Julio Ruiz Bourgeois, cuyas opiniones habían sido estampadas un año antes, en 1949, en el libro que acabo de citar. No cabe, pues, duda alguna de que en la mente del Ejecutivo estaba la idea de que el Estado, siendo dueño de los yacimientos petroleros porque el artículo 4° del Código de Minería había declarado su reserva, no lo era de las demás sustancias mineras, porque el artículo 1° no fue modificado. Dicho mensaje señala expresamente que la ley tiene por objeto reafirmar el dominio que al Estado otorga el artículo 4°, pero para nada menciona el dominio eminente del artículo 1°, que, como ya lo expresé, es el dominio que, según el profesor Ruiz Bourgeois, tiene el Estado sobre las sustancias no enumeradas en el artículo 4°.

Pero hay más, señor Presidente. La diferenciación clara y nítida entre las sustancias de propiedad estatal y las que corresponden al Estado sólo como titular del dominio eminente o radical del artículo 1° del Código de Minería, fue



## DISCUSIÓN SALA

plenamente aceptada por el Parlamento en aquella época. El proyecto fue aprobado prácticamente por unanimidad —no sé si así fue en el hecho—, en una tramitación extraordinariamente breve. En la Cámara de Diputados fue informado por la Comisión de Industrias y Obras Públicas, la cual no se extendió mayormente sobre la situación jurídica. En cambio, esta misma iniciativa fue informada por la Comisión de Legislación del Senado, y el informe, que aparece en el Diario de Sesiones correspondiente de la legislatura ordinaria de 1950, tomo I, página 28, dice en forma expresa que uno de los objetivos del proyecto de ley es el de reafirmar el dominio absoluto y patrimonial que tiene el Estado, conforme al artículo 4° del Código de Minería. Y ese informe, que consagra, por consiguiente, la tesis que estoy sosteniendo —por lo demás, no es mía—, fue aceptado en aquel tiempo por unanimidad, con la firma de los Honorables señores Humberto Alvarez, Fernando Alessandri, Hernán Figueroa, Héctor Rodríguez de la Sotta, Manuel Muñoz Cornejo, Hernán Videla Lira, Isauro Torres, Fernando Aldunate y Elias Lafertte. Firmó, como secretario de la Comisión, el señor Enrique Ortúzar.

Este proyecto de ley y su tramitación están dando una interpretación cabal a las disposiciones del Código de Minería. Digo "cabal", conforme a la tesis planteada por el Gobierno y que inspira y da motivo y razón de ser a las disposiciones de 1ª reforma constitucional propuesta por la Cámara de Diputados.

Quise agregar este antecedente de orden legislativo a los argumentos ya dados, por tener el mérito de una verdadera interpretación legislativa acerca de la situación existente sobre el particular.

Para terminar, deseo hacer algunas observaciones a propósito del sistema de amparo, materia sobre la cual no he tenido la fortuna de expresarme con alguna claridad.

He manifestado que la norma relativa al sistema de amparo, que consagra la disposición de reforma constitucional aprobada por la Cámara, sólo afecta a las pertenencias vigentes y que, por tanto, éstas quedarán, de acuerdo con dicha reforma, en situación inferior a la que tienen.

El Honorable señor Ibáñez preguntó —por lo menos, en ese sentido entendí la consulta— cuál era la situación en que quedaba la propiedad minera. En primer lugar, queda sujeta a la garantía general del dominio, establecida en el inciso primero; en segundo término, queda afecta a las limitaciones que la ley le imponga, de acuerdo con el inciso segundo, y, en tercer lugar, queda y puede quedar afecta a la posible ley de expropiación, como todas las demás. Pero la propiedad minera queda en situación especial en cuanto al sistema de amparo. El que hoy rige y que prácticamente no impone obligación alguna, será estructurado sobre bases que le impondrán la exigencia de actividad.

Por lo tanto, si existe discriminación a favor de las pertenencias vigentes, la reforma, lejos de mejorarlas o beneficiarlas, las somete a mayores gravámenes.

Estas son las observaciones que puedo formular por el momento, aun cuando también se han hecho en esta Sala algunos comentarios e interpretaciones de

## DISCUSIÓN SALA

orden político, en especial para afirmar que esta disposición, como otras que deberán ser analizadas por el Honorable Senado, instituye una discriminación racial en el tratamiento que se otorga al chileno y al extranjero. Personalmente, no deseo tocar por ahora ese punto. Prefiero hacerlo más adelante, si es posible en esta misma sesión, cuando tratemos otros problemas que también dicen relación a la materia, y a fin de que tengamos oportunidad de conocer en forma más amplia este aspecto del problema.

El señor AMPUERO.- Señor Presidente, deseo saber qué se decidirá respecto de la sugestión hecha por nosotros en cuanto a la conveniencia de reunir a los Comités para innovar en lo atinente al horario de sesiones. . .

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Los Comités no se han reunido por falta de asistencia.

El señor AMPUERO.—...porque ocurre que ahora quedaremos condenados al silencio más absoluto.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Sumando los tiempos que restan a cada Comité, quedan noventa minutos; o sea, existiría un excedente en esta sesión, que dura hasta las 13.30. Después de enterado ese tiempo, podríamos repartir el excedente entre los Comités. Es posible que algunos no lo ocupen.

El señor AMPUERO.— Ocurre que los Comités, para orientar el debate, resolvieron dividir la discusión en tres capítulos, y no nos hemos dedicado más que al primero. En ese debate los Comités han agotado virtualmente su tiempo o están a punto de agotarlo. Ello querría decir que las reformas constitucionales al artículo 10, el más importante de los preceptos de la Constitución Política, según se ha sostenido, las votaremos sin debate.

A mi juicio, cualquiera que sea el sacrificio que se imponga, la reunión de Comités debe realizarse.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Los Comités acordaron votar en la sesión de la tarde. Por lo tanto, deberían reunirse antes para tomar algún nuevo acuerdo. Por ahora, debernos ceñirnos al horario establecido.

El señor AMPUERO.— Pero no fraccionemos las intervenciones.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, suspenderemos la sesión para citar a reunión de Comités y resolver sobre este asunto.

El señor BULNES SANFUENTES.— No están todos los Comités, señor Presidente.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Sólo falta el Liberal, señor Senador

El señor GARCIA (Vicepresidente). —

Así es.

El señor BULNES SANFUENTES. — Nosotros asumimos la representación del Comité Liberal.

El señor GARCIA (Vicepresidente) .— Muy bien, señor Senador.

Se suspende la sesión por diez minutos.

—Se suspendió a las 11.42.

—Se reanudó a las 12.10.

El señor REYES (Presidente).— Continúa la sesión.

## DISCUSIÓN SALA

Se va a dar cuenta de los acuerdos de Comités.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La unanimidad de los Comités acordó dar media hora por Comité e igual tiempo al señor Ministro, a partir desde este momento, para debatir los dos temas que quedan de la reforma constitucional, vale decir, la disposición referente a la forma de regular las indemnizaciones y la disposición especial concerniente a los predios rústicos y al régimen de aguas.

En segundo lugar, se resolvió dar por cerrado el debate en lo relativo a la propiedad minera.

En tercer lugar, se acordó suspender por una hora la sesión que se celebrará en la tarde, a partir de las 17.30, y continuar el debate hasta las 20, hora en que se comenzará a votar.

El señor REYES (Presidente).— Ofrezco la palabra sobre el tema relativo a la forma de regular la indemnización.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Comprende la propiedad rústica?

El señor REYES (Presidente).— No, señor Senador.

El señor LUENGO.— No.

El señor BULNES SANFUENTES.— Pensé que debatiríamos en primer lugar lo referente a la propiedad rústica y, con posterioridad, los demás temas.

El señor REYES (Presidente).— Si le parece a la Sala, se podría alterar el orden señalado e iniciar el debate en cuanto a la propiedad rústica y el régimen de aguas.

El señor LUENGO.— Quiero reiterar la opinión que expuse en la reciente reunión de Comités en el sentido de que me parece más lógico debatir el texto de las reformas en el orden como vienen propuestas.

El señor REYES (Presidente).— Los acuerdos se refirieron a los temas que en principio se considerarían.

Ofrezco la palabra.

El señor AMPUERO.— Pido la palabra, señor Presidente.

No puedo dejar de manifestar mi extrañeza por la forma como se ha acordado tratar estas materias. Inclusive, los acuerdos de Comités me parecen un tanto arbitrarios.

Ahora se discutirá sobre los procedimientos y sistemas de indemnización que establecería la nueva disposición constitucional. Sin embargo, me permitiré centrar mis observaciones en un punto más o menos vinculado a éste: la recomendación que se da al Gobierno o al Estado de propender a una progresiva socialización de los bienes de producción y de las riquezas naturales. Es el inciso sexto aprobado por esta rama del Congreso el que habla de socialización. Por su parte, la Cámara de Diputados estima que la redacción adecuada sería la siguiente: "El Estado promoverá formas de propiedad comunitaria o social que incorporen a los trabajadores a la gestión y dominio de las empresas y actividades económicas, básicas para el bienestar y desarrollo del país".

Resultaba relativamente ocioso debatir en torno del concepto de comunitarismo cuando este vocablo se usaba sólo como mera expresión literaria destinada a singularizar una nueva posición política. Pero, cuando sus

## DISCUSIÓN SALA

promotores procuran incorporarlo a un texto jurídico de la jerarquía de la Constitución Política del Estado, uno tiene la obligación de insistir en que los conceptos queden perfectamente claros.

Personalmente, he procurado ahondar en la comprensión de dicho concepto, en su aplicación política y práctica, en sus antecedentes teóricos, en su contenido económico. Pues bien, me han sorprendido algunos hallazgos: por ejemplo, lo que se ha dado en denominar, por algunos teóricos de la Democracia Cristiana, el "personalismo comunitario", que fue la ideología, el conjunto de principios, la concepción política que inspiró por largos años la actuación del Gobierno de Vietnam del Sur, bajo la dirección del Presidente Ngo Dinh Diem y de su cuñada Madame Nhu. Creo que en ningún otro país, en el último tiempo, se ha hablado en tono tan beligerante y mesiánico del personalismo comunitario como en aquél, hasta que sus promotores principales y sus protagonistas en el Gobierno terminaron asesinados por sus opositores políticos. Por supuesto, no creo que haya analogía entre el régimen que vivimos en Chile y aquel execrable sistema de Vietnam del Sur, amparado por el imperialismo norteamericano y que fue abatido en forma trágica por una movilización popular, budista y nacionalista de extraordinaria violencia.

Yendo a los aspectos teóricos de la cuestión en análisis, me he encontrado, como lo afirmé en otra ocasión, con una completa vaguedad. Autores calificados de la Democracia Cristiana parecen entender en términos muy amplios la noción que me preocupa en estos momentos. Para muchos de esos escritores teóricos o ideólogos, la propiedad comunitaria sería cualquier tipo de propiedad más o menos colectiva de bienes de producción, desde las formas más tradicionales y capitalistas, como las sociedades anónimas, pasando por las cooperativas —que tampoco tienen ninguna novedad— hasta ciertas formas de comunidad integral, análogas a las que inspiraron a las primitivas órdenes cristianas.

A mi juicio, si aceptáramos con la misma amplitud el alcance de ese concepto, haríamos un pésimo servicio al país. La Constitución Política del Estado no puede prestarse para consignar disposiciones que son más bien respuestas de un oráculo, sujetas a toda clase de interpretaciones, y no a la recta comprensión de su contenido.

En el ánimo de justificar nuestra oposición al texto de la Cámara de Diputados, quiero aceptar que el término "propiedad comunitaria" estaría mejor definido en el llamado "El A.B.C de la Democracia Cristiana", especie de silabario para los principiantes o los recién iniciados. Precisamente, por eso puede servirnos a los profanos para penetrar un poco en los misterios de la ideología que analizo. Dice el A.B.C. de la Democracia Cristiana: "¿Qué diferencia hay entre comunitarismo y comunismo?" Responde: "Son dos cosas absolutamente distintas: en un régimen comunitario los asalariados tienen pleno y directo acceso a la propiedad de los medios de producción de las empresas en que trabajan. Ellos son dueños de la empresa, en forma cooperativa, y ellos tienen tuición y dirección sobre la misma".

Después de objetar la concepción comunista, añade, continuando en su definición: "En un régimen comunitario desaparece totalmente el sistema

## DISCUSIÓN SALA

capitalista (en que "unos ponen el capital y otros ponen el trabajo") puesto que capital y trabajo están en las mismas manos. Los trabajadores son sus propios patrones."

Me quedo con esta definición, no obstante que podría dar muchas otras, y algunas radicalmente distintas de la que acabo de leer, más emparentadas con el "capitalismo popular" y con todos los nuevos conceptos de difusión del capital —dentro, por supuesto, de una sociedad burguesa— que con un proceso verdaderamente revolucionario.

De paso debo decir que la acusación nuestra en cuanto a la vaguedad del concepto, no es el resultado de nuestra incredulidad marxista.

Entre los antecedentes consignados en el informe de la Comisión Especial de Reforma Constitucional que los Senadores tienen en su poder, se cita una comunicación de la Unión Social de Empresarios Cristianos, que supongo estrechamente asociada a los propósitos y finalidades del Partido Demócrata Cristiano.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— No, señor Senador.

El señor AMPUERO.— ¡Se me ocurre que entre "cristianos" y "cristianos" habrá alguna analogía en cuanto a sus propósitos en la vida terrenal!

El señor PRADO.— Entre los marxistas, muchas veces no la hay.

El señor AMPUERO.— Siempre tenemos propósitos análogos.

El señor PRADO.— Sus Señorías pueden darnos lecciones al respecto.

El señor AMPUERO.— Entre los marxistas, por lo menos, no hay discrepancias tan fundamentales; y menos en el plano teórico.

El señor PRADO.— Las hay. Basta mirar para el lado...

El señor GUMUCIO.— Entre el laborismo inglés y ustedes hay diferencias.

El señor AMPUERO.— No es marxista.

El señor GUMUCIO.— Y también la hay entre ustedes y la Social Democracia alemana.

El señor AMPUERO.— Tampoco es marxista. En su último congreso rechazó el marxismo. De manera que Su Señoría está bastante atrasado de noticias. Ahora, si hablamos de los tiempos de Kautsky y Liebnick, bien podríamos entablar un debate.

Dice la Unión Social de Empresarios Cristianos: "La primera observación que nos merece este texto es la de conocer qué se entiende por propiedad comunitaria o social, ya que dicho concepto no ha sido definido hasta, ahora" Y agrega: "Si con el texto que comentamos se quisiera propender a la participación de todos aquellos que laboran en las empresas en las responsabilidades de ellas, según los grados que sean convenientes y respetando las jerarquías y la unidad de dirección, USEC estaría completamente de acuerdo. También lo estaría si lo que se desea es que el personal de las empresas participe, en proporción a su aporte, en los beneficios que ellas producen. Por muchos años USEC ha venido estudiando regímenes de participación, proponiéndolos a las empresas e incluso promoviendo su aplicación práctica en algunos casos. Pero, indudablemente, esta concepción no aparece de la aludida redacción del inciso tercero." Se refiere al texto de la Cámara de Diputados.

## DISCUSIÓN SALA

Termina diciendo: "No habiéndose producido, en el segundo trámite constitucional, la debida precisión del párrafo que comentamos y no siendo posible en el tercer trámite sino aprobarla en su redacción actual o rechazarla del todo, solicitamos la intervención del señor Presidente para la eliminación del párrafo, en homenaje a la claridad y precisión que debe contener todo precepto constitucional".

Hago referencia a tal testimonio sólo para comprobar que la oscuridad advertida por nosotros en la comprensión de ese vocablo es común a un gran sector de chilenos, incluso a los de posición, social y política diametralmente opuesta a la nuestra.

Dejando de lado —repito— toda interpretación extensiva del concepto de propiedad comunitaria, y ateniéndonos a la definición más o menos oficial del texto recién leído —también se han referido a él, en algunas publicaciones, hombres de jerarquía teórica de la Democracia Cristiana, como el Diputado Silva—, deberíamos plantear esta primera pregunta: la Democracia Cristiana, al propender a una forma distinta de propiedad, ¿la entiende como una integración progresiva de los obreros en las empresas? ¿La entiende como una decisión histórica del Estado que expropia la mayor parte de los medios productivos y los entrega a los trabajadores?

Pero antes de intentar una respuesta, es indispensable aclarar que para los socialistas el acceso de los trabajadores a la gestión o dominio de los bienes de producción jamás puede ser la consecuencia de adquirir un título de capitalista. Desde el momento en que el obrero pasa a ser "accionista" o "socio" de una empresa, se mantiene el dualismo entre el patrón y el asalariado y se concede a éste un derecho independiente de su condición de tal. Si mañana, por cualquier procedimiento, los obreros de MADECO pasaran —algunos o todos— a ser dueños de acciones de la sociedad, mantendrían los derechos que esas acciones les conceden, aunque dejaran de ser obreros de esa industria, y por este solo hecho se transformarían en capitalistas, en pequeños o insignificantes capitalistas, pero, en todo caso, en usufructuarios de todas las ventajas del propietarios de bienes de producción, en diminutos explotadores del trabajo de otros asalariados. Hay una línea fronteriza infranqueable entre la propiedad capitalista y la socialización efectiva.

Pues bien, en el comunitarismo la condición de copropietario del obrero ¿es independiente de su condición de trabajador? ¿Puede mantener esa calidad dentro de una empresa, dejando de ser operario de ella? En mi opinión, este punto es básico para comprender en términos económicos y jurídicos lo que se quiere decir cuando se habla de "propiedad comunitaria".

Siguiendo en el análisis, deseo demostrar que, tal como se plantea el concepto de propiedad comunitaria, es una aberración financiera, económica, política y hasta moral. Yo me pregunto: ¿cuáles son las vías por las cuales los obreros pueden suprimir de algún modo el papel del capitalista? Uno de los caminos podría ser el ahorro, la adquisición de las empresas, por parte de los asalariados. No dudo de que, en escala experimental, podría hacerse, y se ha hecho. Es una línea recomendada particularmente por la Embajada norteamericana, cuando habla del capitalismo popular. Pero dejando de lado



## DISCUSIÓN SALA

ese padrinazgo tan dudoso, me pregunto: ¿piensa algún ingenuo que mediante el ahorro de los obreros la clase trabajadora podrá hacerse dueña algún día de todo el aparato productivo del país? ¿Cuánto tiempo necesitaría para reunir, con el sacrificio implícito en el ahorro, el dinero necesario para comprar a los capitalistas sus empresas? Nadie que esté en su sano juicio puede pensar que ésta sea una vía realista para transformar la sociedad. Hasta el "milenio" de la Democracia Cristiana, que más de alguien ha profetizado, quedaría corto para lograr esa meta.

Otro procedimiento sería que los órganos de poder, como el Congreso Nacional, por medio de distintas leyes, pudieran facilitar la entrega a los trabajadores de las empresas donde laboran. Esta vía sólo sería factible mediante sacrificios pecuniarios del Estado, que, de un modo u otro, incorporaría al patrimonio de la nación las empresas particulares.

Vuelvo a preguntar: ¿sería sensato, podría alguien aceptar que el país hiciera un esfuerzo tan gigantesco como para comprar Huachipato, por ejemplo, para entregar esa fundición en propiedad o en gestión después sólo a los obreros y empleados de la CAP? En mi concepto, eso significaría colocarse en un terreno absolutamente ajeno a toda realidad y a todo espíritu de justicia.

También podría ocurrir que la clase trabajadora, en virtud de un gran trastorno político —digámoslo con todas sus letras—, por una vía revolucionaria, alcanzaría el poder, y mediante pagos simbólicos o sin ellos, resolviera que la nación tomara a su cargo, como propietaria, las empresas y bienes de producción que constituyen nuestro equipo productivo. Pregunto nuevamente: si el esfuerzo político de toda la sociedad o, en el peor de los casos, el empuje de toda una clase, provocare una transformación tan profunda del régimen económico y político, ¿sería para regalar a los operarios de Huachipato esa industria; la mina de Chuquicamata a los obreros y empleados de Chile Exploration, y, en cambio, asignar a los explotados salitreros de Flor de Chile o de Chile-Alemania las plantas donde trabajan? ¿Sería justo permitir a unos ser dueños, por todo el resto de sus vidas, de empresas prósperas y de alta productividad y condenar indefinidamente a otros a ser propietarios de plantas donde, junto con soportar un régimen de trabajo inclemente, deben tolerar condiciones higiénicas deplorables? ¿Sería cristiano, siquiera, que por todo el resto de su existencia los obreros y empleados tuvieran que resignarse a un nivel de vida determinado por la suerte, buena o mala, que tuvieron en el momento de producirse la nacionalización?

Todas estas razones demuestran claramente que la sociedad comunitaria, basada en la propiedad colectiva de los obreros y empleados de una empresa sobre ella misma, es un absurdo jurídico, político, económico, financiero y moral. No tiene sentido. Por eso, cuando se habla de la sociedad comunitaria, recuerdo una de las tantas historias que contaba Mark Twain. Decía que cuando niño cayó en sus manos un libro de historia natural, en cuyo índice se anunciaba un capítulo bajo el siguiente epígrafe: "La Serpiente en Irlanda". Acudió a la página indicada por el índice, y debajo del epígrafe leyó nada más que esto: "En Irlanda no hay serpientes". Lo recuerdo cuando se habla con tanto énfasis sobre la propiedad comunitaria, poniendo tanta pasión en

## DISCUSIÓN SALA

explicarla, porque podríamos resumir todo ese fárrago de literatura política en una conclusión muy simple: como categoría económica y jurídica, la propiedad comunitaria no existe.

Sin embargo, no deja de ser significativo el hecho de que se formule este postulado como aspiración de la Democracia Cristiana, porque él cumple con una de las finalidades más típicas de la ideología burguesa: levantar conceptos que permitan una muy amplia y hasta contradictoria interpretación: así pueden estar de acuerdo los "empresarios progresistas", a quienes se refirió en una carta el Honorable señor Gumucio, hasta los más exaltados agitadores campesinos. Cualquiera de ellos puede quedar satisfecho con alguna de las muchas explicaciones que se dan alrededor del tema. Pero la Democracia Cristiana está abocada a un problema mucho más serio: definir su programa.

Quienes estiman que la propiedad comunitaria es de alguna manera una concreción de la propiedad socialista, deberían estar de acuerdo con nosotros para expresar derechamente esa aspiración.

El señor RODRIGUEZ.— Escuche, señor Ministro de Justicia.

El señor AMPUERO.— Lo otro es manifestar repulsa por un vocablo, sin reemplazarlo por otro que tenga sentido exacto.

A mi juicio, pretender que aún en estas condiciones se desea un cambio en la sociedad y una transformación revolucionaria, es una actitud poco sincera y, yo diría, políticamente cobarde. Creo que en la Democracia Cristiana, y más que en ella, en las masas trabajadoras que la siguieron algún día y en cierto grado la siguen hasta hoy,...

El señor RODRIGUEZ.— Señor Presidente, pida al señor Ministro de Justicia que guarde silencio.

El señor AMPUERO.—...existe el propósito de realizar un cambio y que a muchos no repugna la noción del socialismo,...

El señor RODRIGUEZ.— El señor Ministro no quiere escuchar.

El señor AMPUERO.—...o no rechazan la posibilidad de que el país se encamine hacia una solución socialista.

Pienso que los Senadores demócratacristianos, en homenaje a esos sectores, deberían rechazar los términos en que viene redactado el precepto de la Cámara y aceptar la redacción inequívoca y transparente aprobada con anterioridad por el Senado.

Antes de terminar, sólo deseo añadir que a veces, como una forma más de "escapismo", enfermedad un tanto crónica en la Democracia Cristiana, según las expresiones de su Embajador en Washington, se confunde la propiedad con la gestión. Y a este propósito, con frecuencia inexplicable, se trae como modelo de la sociedad que se busca, el régimen yugoslavo. Entre lo que se nos ha dicho que es la propiedad comunitaria en Chile y lo que es el régimen yugoslavo, existe una diferencia fundamental: en Yugoslavia no hay patrones, ni empresarios, ni capitalistas. La propiedad no es de cada grupo de obreros, sino de la nación entera. Allí se ha visto claro, por la propia experiencia, que un país no puede nacionalizar sus riquezas o bienes de producción para entregarlos incondicionalmente en dominio a pequeños grupos, sino que el Estado debe mantener la dirección de la economía, y esa dirección económica

## DISCUSIÓN SALA

debe estar habilitada para corregir los desniveles ocasionados por el distinto grado de desarrollo tecnológico de cada unidad de producción. Allí, la novedad, lo original, ha sido la "autogestión"; vale decir, la administración por los propios trabajadores de las fábricas que el Estado entrega a su responsabilidad directa, mientras el sigue siendo el propietario en nombre de la comunidad, de la nación. Ello permite establecer analogías formales, aparentes, cuando es sabido de todos que Chile no ha podido escaparse de los moldes capitalistas, de su estructura social y económica y, en cambio, Yugoslavia, sin discusión, es un país que desde hace veinte años

Por las razones expuestas y otras muchas que sería Sargo enumerar los Senadores socialistas rechazaremos la incorporación del equívoco término "comunitario" en las disposiciones de la Carta Fundamental.

El señor BULNES SANFUENTES.— El proyecto de reforma constitucional en debate ha sufrido, como lo sabe perfectamente el Senado, una serie de alternativas en que el Gobierno y la Democracia Cristiana han ido cambiando radicalmente el criterio en cuestiones muy fundamentales. Hemos visto al Ejecutivo rechazar un día la idea de que pudiera haber recurso de inaplicabilidad contra las leyes que regulen la forma de determinar el monto de las indemnizaciones o sus condiciones de pago. Otro día, lo hemos visto preocuparse, en la Cámara de Diputados, por que ese recurso de inaplicabilidad quede claramente establecido. Lo hemos visto sustentar un criterio sobre la propiedad minera en el primer trámite del proyecto, y después, otro, a mi juicio sustancialmente distinto, en el segundo trámite.

Ha quedado demostrado que este Gobierno, que decía tener estudiados todos los problemas antes de asumir, no tenía conceptos claros sobre algunas bases fundamentales de la convivencia nacional.

Después del segundo trámite, podemos considerar fijado en cierto modo el criterio del Gobierno respecto de las distintas clases de propietarios. Es evidente que quien lea las distintas disposiciones del proyecto y compare unas con otras, llegará a la conclusión de que para el Gobierno, entre los propietarios actualmente vigentes, hay tres clases distintas: una primera, de los privilegiados, compuesta por los titulares de pertenencias mineras, encabezados, naturalmente, por las grandes empresas extranjeras de la minería, para quienes el Ejecutivo y la mayoría de la Cámara de Diputados piden garantías mucho mayores que las reconocidas por la Constitución y la legislación vigentes. La segunda, de los hombres comunes, está formada por la generalidad de los propietarios del país, que desmejoraría su condición jurídica, pero que en definitiva no podrán ser desposeídos de sus propiedades sino mediante el pago de Indemnizaciones fijadas en forma equitativa. Esta clase tendrá la posibilidad de recurrir a la Corte Suprema, en recurso de inaplicabilidad, en caso de que la ley falte a la equidad que la Constitución ordena mantener al legislador. La tercera clase, la de los parias, estaría formada por los actuales propietarios de predios rústicos, que, según el proyecto del Ejecutivo y de la Cámara, podrán ser despojados de sus predios mediante indemnización equivalente a una parte del valor comercial de los

## DISCUSIÓN SALA

recursos, quedando expuestos, además, a que, por medio del pago diferido de la indemnización, la suma que reciban se desvalorice hasta hacerse prácticamente ilusoria.

El inciso nuevo que propone la Cámara de Diputados, relativo a todos los propietarios rústicos del país, permite, en primer término, expropiar sus predios por el avalúo fiscal vigente. El más ignorante en materias tributarias sabe que las tasas de las contribuciones de bienes raíces se han fijado siempre sobre la base de que los avalúos fiscales alcancen aproximadamente a 60% del valor comercial o real de los predios. Cuando se estudió la última legislación sobre la materia, incorporada a una ley de aumento de sueldos, pero concebida como parte de la reforma tributaria, el propósito de quienes fijaron las tasas, el propósito del Gobierno y del Congreso, que más tarde se cumplió, fue que el avalúo representara entre 60 % y dos tercios del valor comercial.

Pero hay más. Si por regla general los predios rústicos se avalúan sólo en 60 % del valor comercial, en multitud de casos particulares el avalúo fiscal representa porcentajes todavía menores, porque aquél se realiza en conformidad a tablas de aplicación general, y no en consideración a la naturaleza específica del predio que se trata de avaluar. Hay, por lo tanto, casos, y muy numerosos, en que los avalúos fiscales representan valores bastante inferiores al 60 % del valor real.

Debo todavía señalar otro factor. Los avalúos fiscales fueron fijados al 1° de enero de 1965. Corresponde al Presidente de la República establecer el reajuste que tendrán cada año. Después de un año de vigencia de ellos, se ha aplicado, a contar del 1° de enero de 1966, un reajuste de 16%, en circunstancias de que el Gobierno confiesa un alza del costo de la vida de 25,9%. De manera que el avalúo fiscal, ya muy inferior al valor comercial, queda todavía más disminuido por efectos de un reajuste que no corresponde a la depreciación de la moneda.

Pues bien, el proyecto dispone que los predios rústicos serán expropiados sobre la base del avalúo fiscal, y como si ello no bastara, agrega que la indemnización podrá ser pagada a treinta años plazo, con una parte de contado, que puede ser cualquier parte —un 1%—, y sin cuidar de establecer que las cuotas a plazo serán objeto de reajuste. Posiblemente, pudiera entenderse, concatenando este precepto con las normas generales sobre expropiación contenidas en otro inciso del N° 10 del artículo 10, que las condiciones de pago tendrían que fijarse en forma equitativa y que, por lo tanto, también el reajuste debería proceder en igual forma; pero todo ello es muy discutible, pues no hay disposición expresa al respecto.

En resumen, el propietario rústico podrá ser privado de su predio por más o menos la mitad de su valor y además quedará expuesto a que esa mitad se le pague a 30 años en moneda depreciada y envilecida.

Para mí, que creo en el derecho de propiedad y, más todavía, que no lo estimo don del Estado, sino un derecho natural, necesario para el desarrollo de la persona humana en dignidad, este sistema constituye un despojo amparado por la Constitución, por la ley, pero que no por eso pierde su carácter de

## DISCUSIÓN SALA

despojo ni deja de atentar contra el mandamiento que dice "no hurtar". A mi juicio, los propietarios agrícolas, al amparo de esta disposición, serán robados. Considero, además, que tal despojo es extraordinariamente injusto. He dicho en el Senado que no soy agricultor ni vengo de una familia de agricultores, pero miro a la agricultura nacional con bastante perspectiva, porque la conozco bien, pues he representado durante mucho tiempo a una zona agrícola. Sé que hay malos agricultores, pero nadie podrá negar que también hay malos abogados, malos médicos, malos empleados, malos obreros, malos políticos y hasta malos sacerdotes. Y no porque haya malos abogados, malos médicos, malos empleados, malos obreros, malos políticos o malos sacerdotes, se ha pensado jamás en privar de sus bienes a todos los que ejercen la respectiva profesión.

Ha habido malos agricultores, pero la gran mayoría de los agricultores chilenos tienen el mérito de haber formado la estructura económica del país y transformado una tierra que no era más que un gran yermo en un territorio agrícolamente aprovechable, con rendimientos comparativamente muy superiores al de la mayor parte de los países. Ha luchado el agricultor contra toda clase de factores adversos de la naturaleza, hoy día fáciles de superar, pero que 30 ó 40 años atrás le imponían una vida durísima. Y ha luchado, sobre todo, contra la indolencia y la persecución del Estado. Si no ha podido dar a los que trabajan con él —agricultores, también— las condiciones de vida que todos deseamos, se ha debido fundamentalmente a que el Estado ha castigado la agricultura con precios políticos, la ha dejado ausente de toda la asistencia que se presta generosamente a la industria y a la minería, y ha determinado que los agricultores chilenos vivan, por lo menos desde hace varias decenas de años, en proceso permanente de descapitalización.

Por todas estas razones se trata de un despojo, y de un despojo injusto. Pero además de ser injusto, es gravemente inconveniente para los intereses del país, porque por muchas garantías que se otorguen hoy a las propiedades mineras u otras, ningún propietario tendrá confianza en lo futuro, ya que, así como hoy se establece que los dueños de predios rústicos pueden ser despojados de sus tierras con una magra indemnización, no hay ninguna razón para suponer que mañana no ha de modificarse nuevamente la Constitución e imponerse igual tratamiento a todos los propietarios. De esta manera, podrá el Presidente de la República pronunciar diez discursos al mes llamando al capital particular, pidiéndole a la empresa privada que tenga confianza en sus intenciones, pero hecha esta reforma, el capital particular y la empresa privada sabrán perfectamente que viven bajo una espada de Damocles. ¡Por este camino no se desarrollará el país!

He dicho muchas veces que entiendo la concepción socialista, sin participar de ella, naturalmente. Los socialistas consideran que los medios de producción y los capitales deben pertenecer al Estado. Es un régimen, a mi juicio, inconveniente, por muchas razones; pero es un régimen, un sistema. Lo que no puedo entender es que gente que desea promover el desarrollo económico y el mejoramiento social de la nación, a base de la propiedad privada y de la empresa particular, crea que éstas se quedarán contentas, alegres, optimistas

## DISCUSIÓN SALA

y llenas de energías, después de que a un sector de ellas, el de los propietarios agrícolas, se lo despoje de sus propiedades en las condiciones señaladas.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— ¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

Sólo deseo pedir que se me disculpe porque tendré que ausentarme de la sala, por tener un compromiso oficial ineludible. Deploro no poder permanecer hasta el término de la sesión y seguir escuchando las observaciones del Honorable señor Bulnes, de las cuales tendré oportunidad de hacerme cargo esta tarde.

Muchas gracias.

El señor BULNES SANFUENTES. — Naturalmente, este despojo legal se justifica en nombre de la reforma agraria; en nombre de la necesidad de hacer propietarios a los que laboran la tierra.

Algunos hablan de cien mil propietarios; otros, menos optimistas, bajan esa cifra a 40 mil; otros la suben a 60 mil; pero se habla de muchos propietarios.

Estimo que la reforma agraria planeada por el Gobierno es descabellada en varias de sus concepciones fundamentales. No me referiré a ello en el día de hoy, por falta de tiempo, pero lo haré cuando sea tratada dicha iniciativa.

Estoy convencido de que la reforma agraria de la Democracia Cristiana sólo hará propietarios a unos poquitos privilegiados, y en cambio creará en el agro chileno una situación de anarquía, de caos, de confusión, que está fuera de lo racional. En mi opinión, si llega a aplicarse esa política, con sus asentamientos y demás, de aquí a tres o cuatro años el campo chileno y, por lo tanto, el país, estarán en la anarquía. Ya llegará el momento de demostrarlo. Por ahora digo, sin el propósito de herir a nadie, pero en uso del derecho que tengo a la crítica, que la reforma agraria propuesta por este Gobierno parece haber sido concebida por locos. Es muy diferente de todo lo que se ha hecho en el mundo. Se funda en ilusiones y crea un régimen jurídico que nadie entiende. En la práctica, constituye un camino seguro, no hacia la socialización ni la subdivisión de la tierra y la propiedad, sino sólo hacia la anarquía. Es lo que tendremos de aquí a pocos años, si el proyecto es aprobado y se aplica.

Deseo señalar, además, que esta iniciativa de ley, en lo que concierne a la propiedad agrícola, implica un gigantesco fraude al electorado. Nadie pudo suponer durante la campaña presidencial que el entonces Senador señor Eduardo Frei, llegado a la Presidencia de la República, haría una reforma constitucional para expropiar la tierra sin pagar la indemnización correspondiente. Nada semejante podía desprenderse de los planteamientos anteriores del señor Frei, en su calidad de Ministro de Estado y de parlamentario. Particularmente, en sus discursos como candidato presidencial, no se encuentra el menor indicio que permita llegar a esa conclusión. Por lo contrario, hay discursos, y muy importantes, del entonces candidato presidencial, que conducen claramente a la idea contraria. Tal es el caso de la extensa exposición sobre el problema agrícola que leyó en Temuco y en la cual manifestó, en la forma más enfática, que ningún propietario que trabajara bien su heredad corría el peligro de que ésta le fuera expropiada. Más aún, hizo una definición del latifundio, la cual es citada en la obra del señor Jorge Rogers "Dos Caminos para la Reforma Agraria", estableciendo que sería estúpido



## DISCUSIÓN SALA

calificar de latifundio a una propiedad por su extensión. Lo que, a juicio del señor Frei, daba a un predio carácter de latifundio, era el hecho de estar explotado en malas condiciones, las que se encargó de precisar y señalar.

Reitero que ningún elector del señor Frei pudo suponer que este Mandatario habría de impulsar semejante proyecto de reforma constitucional. Tampoco había motivos para que llegaran a suponerlo aquellos campesinos interesados en poseer tierras, porque el propio señor Frei dijo muchas veces: "No vengo a repartir potreros, como lo hace el FRAP. No vengo a ofrecer a cada uno un pedazo de los predios en que laboran". Y agregó: "Quienes ofrecen potreros no entregarán siquiera terrones". En este mismo orden de cosas, declaró que haría una reforma agraria racional, basada en un sistema de puntaje y prioridades que permitiera obtener, a quien lo mereciera, una porción de terreno agrícola en cualquiera parte del país. En ningún caso el señor Frei planteó la idea peregrina que ahora ha propuesto el Gobierno: el reparto de cada propiedad agrícola entre los que la están laborando, sistema que convierte a cada obrero campesino en enemigo jurado de su patrón y en ferviente interesado en que la propiedad en que trabaja se explote mal. Por efecto de ese sistema, el empresario agrícola cuyas tierras no sean expropiadas de inmediato, vivirá rodeado de enemigos y no de colaboradores. En los países donde se ha hecho una reforma agraria orgánica, se ha establecido un sistema de puntaje, en lugar de prometer a cada campesino un pedazo del fundo en que labora. Esto lo entendía bien el señor Frei cuando ridiculizaba y escarnecía al candidato del FRAP, porque, según decía, éste anclaba ofreciendo potreros.

El señor RODRIGUEZ.— Lo que, por lo demás, era falso.

El señor BULNES SANFUENTES. — Soy enemigo de calificar intenciones. Normalmente lo evito. Inclusive, el otro día, al dar las razones que demuestran cuán inconvenientes serían para el país las disposiciones sobre propiedad minera, no calificué las intenciones con que tales enmiendas han sido introducidas. Con todo, pienso que tan sólo hasta cierto punto se puede evitar la calificación de intenciones, pues, al no hacerlo nunca, se pierde todo juicio político.

Pues bien, pienso que todo este programa, esto es, la reforma agraria así concebida y la reforma constitucional, tiene un objetivo político perfectamente claro: eliminar a determinado sector de empresarios agrícolas, a ese vasto sector que tradicionalmente no ha sido simpatizante de la Democracia Cristiana. Y no lo ha sido, a mi modo de ver, porque el hombre de campo tiene un sentido demasiado constructivo y realista, para participar de una ideología cuyo planteamiento central es la propiedad comunitaria y el cambio por el cambio. El empresario agrícola, por naturaleza, por conformación mental, por sentido constructivo y porque sabe lo que cuesta crear, no simpatiza con la Democracia Cristiana, que es una gigantesca empresa de demolición.

Sobre esos empresarios se han descargado ahora todas las iras del Gobierno, que, según parece, está dispuesto a exterminarlos. En todo caso, si no se logra su exterminio, esos empresarios vivirán en la zozobra, atemorizados, sometidos por el terror a las presiones del Gobierno o de los funcionarios. Y

## DISCUSIÓN SALA

vivirán así en forma permanente, como me apunta el Honorable señor Curtí, porque aquí no se ha hecho lo que tuvieron cuidado de hacer los legisladores italianos cuando despacharon la reforma agraria en su patria. Ellos tuvieron el buen sentido de fijar en año y medio la vigencia de la ley respectiva. Transcurrido dicho plazo, cada cual sabría a qué atenerse respecto de su propiedad. Aquí, en cambio, los empresarios agrícolas no simpatizantes de la Democracia Cristiana, o bien, los meramente independientes, pero que posean influencia electoral, pasarán a ser individuos aterrorizados que deberán mirar la cara a los funcionarios y gobernantes, porque si no lo hacen, serán despojados "de su propiedad, recibiendo sólo una parte de su valor y en bonos a treinta años plazo.

Al parecer, estas iniciativas obedecen a un plan —ignoro quién lo ha concebido— tendiente a la eliminación de todos los individuos que puedan ser contrarios o independientes respecto del Gobierno y de la Democracia Cristiana. El plan consulta, sin duda, mantener las formas democráticas, cuidar las apariencias, pero en el fondo, está hiriendo y destruyendo a la democracia misma. En mi concepto, hay en ese sentido perfecta sincronización entre diversas iniciativas del Gobierno. Me refiero, entre otras, a la promoción popular, que hará llegar dádivas al más humilde; al proyecto sobre juntas de vecinos, que ya no serán libres como lo son ahora, pues se las incorporará a la maquinaria del Estado ; a las medidas gubernamentales en materia de intervención económica, las que abarcan los más variados aspectos; a la anunciada reforma bancaria, que convertirá a los gobernantes en dueños y señores del crédito; a la reforma constitucional que introduce los plebiscitos, destinados a legislar contra la voluntad del Congreso y a obtener del electorado que traspase al Ejecutivo las atribuciones legislativas de aquél; a la propaganda de radio, que se hace con fraude al derecho otorgado por la ley al Gobierno para hacer determinadas transmisiones; a la presión económica que se está haciendo sobre los diarios y especialmente a la presión que el Banco del Estado realiza positivamente —me consta el hecho— sobre cada accionista de SOPESUR, para obtener que una filial agrícola de ese banco, denominada Rucamanqui o algo parecido, se adueñe de las acciones de esa organización periodística. Esos son algunos aspectos — y no todos— del proceso tendiente a evitar toda posible resistencia política.

Sé de sobra que la disposición en debate será aprobada, y que lo será con los votos de la Democracia Cristiana y del FRAP. Pero pienso que el Frente de Acción Popular habrá de arrepentirse mañana por lo que hace hoy, pues, al aprobar este precepto, contribuirá a que se cierre ese círculo de presión sobre los elementos independientes que van quedando en el país; a que el Gobierno consolide su poderío; a que el funcionario y el gobernante sean dueños, si no de las vidas, por lo menos de la hacienda de todos los habitantes del país; a que gobernantes y funcionarios, por la vía del temor a la pérdida de la propiedad, lleguen a doblegar voluntades que hasta hoy no habían podido someter.

En resumen, considero que, de todas las disposiciones de este artículo, la más grave, la más perjudicial, la que causará al país mayores trastornos desde todo

## DISCUSIÓN SALA

punto de vista y en todos los planos, es ésta que permite despojar de sus predios a los esforzados y perseguidos agricultores de Chile.

El señor CASTILLO (Ministro de Tierras y Colonización).— Con la venia de la Mesa, deseo decir breves palabras acerca de ciertas apreciaciones formuladas por el Honorable señor Bulnes.

A mi modo de ver, el señor Senador ha hecho aquí algunas interpretaciones que considero demasiado impregnadas, como él dijo, de intención. Pero, en el fondo, pienso que se trata, sencillamente, de que, cuando se parte de premisas del todo opuestas o muy diferentes, es muy fácil hacer una caricatura de los puntos de vista sustentados por el adversario.

En realidad, el Honorable señor Bulnes ha revelado, según me parece, un pensamiento absolutamente individualista.

El señor BULNES SANFUENTES. — No he dicho una sola palabra que permita al señor Ministro sostener tan antojadiza afirmación.

El señor CASTILLO (Ministro de Tierras y Colonización).— Estoy haciendo una interpretación, con el mismo derecho con que lo hizo el señor Senador.

En mi opinión, por ejemplo, declarar que la reforma agraria traerá el caos, es una mera suposición, es anticipar hechos sin ninguna prueba ni fundamento científico, es un pronóstico o, quizás, un deseo. Pero no es en absoluto una premisa, un aserto que valga la pena invocar cuando se trata de argumentar sobre hechos y en una discusión jurídica como la planteada en esta Honorable Corporación.

Me parece, asimismo, que comete un error el señor Senador cuando afirma que el Presidente Frei, durante su campaña electoral y aun con anterioridad a ésta, no indicó los puntos que han servido de base al actual proyecto de reforma agraria.

Es fácil demostrar que todo lo contenido en el proyecto figuraba en el programa del Presidente de la República. Inclusive, podría afirmar que la tesis consistente en que las expropiaciones deben hacerse por el monto del avalúo fiscal, estaba planteada ya en el proyecto de reforma agraria que presentó el Partido Demócrata Cristiano durante la Administración del señor Alessandri. De modo, pues, que se trata de un planteamiento antiguo de la Democracia Cristiana. Quiero agregar que todo este proceso...

El señor BULNES SANFUENTES. — ¿Me permite una breve interrupción, señor Ministro?

El señor Ministro debe recordar que la iniciativa presentada a la Cámara, en la cual no insistió en el Senado el señor Frei, tenía bases sustancialmente distintas del proyecto que nos ha traído el Gobierno. Aquella no tenía el menor parentesco con ésta. Esa iniciativa murió en la Cámara, y murió un poco en el ridículo. Por eso, los Senadores de la Democracia Cristiana no la acogieron ni la apoyaron ni defendieron en el Senado.

El señor CASTILLO (Ministro de Tierras y Colonización).— Sobre algunos puntos, las ideas eran las mismas. Eso es lo que importa. No estoy haciendo una apreciación general del proyecto. Las ideas marchan, caminan, se mejoran; se rectifican los errores, se plantean posiciones a niveles diferentes.

## DISCUSIÓN SALA

Estoy refiriéndome a un hecho concreto, a propósito de la afirmación del señor Senador en el sentido de que determinada iniciativa no estaba en el pensamiento del señor Frei. En realidad, ese punto de vista ya había sido planteado como propio del Partido Demócrata Cristiano en el proyecto mencionado. Por otra parte, también estaba consignado en los estudios hechos con anterioridad a la presentación de aquella iniciativa. De modo que —insisto en que eso se puede demostrar— el señor Senador ha cometido un error.

A mi juicio, toda esta presentación un tanto terrorífica de los planes, los proyectos, las intenciones del Partido Demócrata Cristiano, al cual se hace aparecer como una colectividad monstruosa que intenta la absorción total del poder político, social, económico e intelectual en Chile, corresponde a una imagen que sólo se puede aplicar cuando se prescinde de la historia, de la tradición, de los hombres, de las circunstancias, de todo lo que constituye la realidad de un partido. Me parece ver en ello una traslación polémica exagerada de las opiniones que el Honorable señor Bulnes pueda tener acerca de otros tópicos.

De todos modos, quisiera expresar —estimo necesario decirlo en esta oportunidad— que si hay un régimen social que ha acaparado el poder de la propaganda, el poder ideológico, cultural, económico y social, ése es precisamente el viejo sistema fundado en la economía del lucro individual. ¡El viejo y tradicional régimen capitalista!

En verdad, resulta absurdo, a mi juicio, que quienes creen que de alguna manera debe mantenerse la esencia de ese sistema, acusen con tanta facilidad a los demás en cuanto intentan formar un poco de opinión pública en torno de ideas nuevas.

Se nos acusa de intentar establecer el totalitarismo, en lo cual jamás caeremos. Somos un partido democrático y, como tal, tratamos de expresar nuestras opiniones y de hacerlas llegar a la opinión pública, porque con frecuencia, dada la estructura tradicional de esta sociedad individualista, muchos grupos no logran ese propósito y sus ideas no son conocidas. Por ejemplo, se dice que nuestras ideas son incomprensibles. Lo son para muchos, precisamente porque no han sido difundidas de manera suficiente. En cambio, las ideas tradicionales de la Derecha chilena se han repetido y machacado durante años, y aun siglos. Entonces han pasado a ser de conocimiento común. Y ello ha ocurrido porque esos sectores han tenido oportunidad de educar a la opinión pública. En cambio, nosotros estamos forjando una mentalidad nueva. Evidentemente, tenemos necesidad de llegar a la opinión pública. Es posible que al hacerlo incurramos muchas veces en error o en abuso. No lo niego, porque así puede suceder. Pero, indiscutiblemente, lo que hemos hecho —de ello se nos acusa en el Senado con insistencia— es mínimo e insignificante comparado con el inmenso proceso de dictadura espiritual, social y económica que surge de la realidad del régimen capitalista tradicional.

El señor AMPUERO.—¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

A propósito de lo que manifiesta Su Señoría, creo que es una buena oportunidad para recordar a un representante del Ejecutivo dos reclamaciones formuladas por mí en esta Sala y que inciden en evidentes negativas para

## DISCUSIÓN SALA

proporcionar democráticamente a un parlamentario de mi partido los recursos para llegar hasta el electorado y la opinión pública.

He reclamado de la prohibición que tuve durante dos semanas y media para utilizar la radio de Calama, cuando se encontraba en huelga el mineral de Chuquicamata en el mes de diciembre. No hubo posibilidad ninguna, durante 18 ó 20 días, a pesar de haber recurrido al jefe de plaza, al Gobernador y al Ministerio del Interior, y de haber usado todos los medios de correspondencia, de que un Senador de la zona pudiera dirigirse a la población del departamento de El Loa, departamento que, entre otros, represento en el Senado.

Es una responsabilidad evidente del Gobierno. Quisiera, en consecuencia, que el señor Ministro se esforzara por compatibilizar las expresiones tan generosas aquí exhibidas con la política que practica el Gobierno en este terreno.

En segundo lugar, he reclamado dos veces de la conducta de la radio "El Morro", de Arica, dependiente del Banco del Estado, institución en su totalidad dirigida por personeros de la Democracia Cristiana. No he podido hablar jamás en esa radio, ni pagando, ni consultando a Santiago, por cuanto la gerencia de la capital se ha esmerado en retardar la respuesta hasta mucho más allá de mi permanencia en Arica.

He reclamado al Ministerio del Interior, y hay pendiente un oficio. Lo he pedido a la Mesa y lo reitero ahora, para que ese Secretario de Estado explique por qué ocurre tan reiteradamente esa situación, en circunstancias de tratarse de elementos de difusión que están bajo la dependencia directa del Gobierno. Incluso, si esos obstáculos han sido puestos por personeros subalternos, debo recordar que éstos están sometidos a la jerarquía del Ejecutivo.

Planteé, además, ciertos hechos ocurridos en Calama. Reclamé de la conducta del Gobernador del departamento, quien pidió por oficio el traslado de un profesor socialista y regidor de la comuna, vale decir, un mandatario popular. En seguida, dije que el oficio al Ministro del ramo, cuya copia fotostática he exhibido a los periodistas y a la Sala, expresa que dicho traslado se pide a requerimiento de los abogados de la empresa Chile Exploration, entre otros, de un abogado apellidado Tomic, hermano del Embajador de Chile en Washington, lo que hacía doblemente delicado el incidente. Ello aconsejaba al Gobierno obrar con particular escrupulosidad para investigar los hechos, sancionar a los responsables y demostrar en la práctica su respeto por el derecho democrático de la Oposición e, incluso, de los mandatarios populares, como en el caso del regidor Villalobos.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor Ministro tiene perfecto derecho a hacer consideraciones teóricas sobre el régimen capitalista, pero al Senador que habla le agradan las cosas concretas, y lo concreto es que en ninguno de los regímenes que he podido observar durante mi vida —los Gobiernos radicales y los de los señores Ibáñez y Jorge Alessandri—, hubo iniciativas de ninguna especie tendientes a aprovechar el poder del Estado para controlar los medios de publicidad.

El señor FUENTEALBA.— Lo tenían ustedes en sus manos; en manos de particulares.

## DISCUSIÓN SALA

El señor BULNES SANFUENTES.—

No es efectivo que lo tuviéramos en nuestras manos.

Mi partido contaba con dos órganos de prensa que, por lo demás, no eran de su propiedad: "El Diario Ilustrado", de Santiago; y "La Unión", de Valparaíso.

Había diarios independientes, comunistas, socialistas y diarios de la Democracia Cristiana. Tal vez éstos tuvieron poco éxito, pero los hubo. Había dos ediciones de "El Mercurio": "Las Últimas Noticias" y "La Segunda", al servicio incondicional de la Democracia Cristiana. Las radios no se usaban por el Gobierno como elementos de propaganda, y los fondos del Estado, que son de todos los chilenos, no se destinaban a la difusión de determinada ideología. De modo que hacer ahora consideraciones generales sobre el régimen capitalista, es perderse un poco en las ramas.

El señor FUENTEALBA.— ¿Y la radio Corporación?

El señor BULNES SANFUENTES.— Lo positivo es que quienes estamos presentes en esta sala, presenciamos por primera vez en nuestras vidas la actitud de un Gobierno que, deliberada y sistemáticamente, desea apoderarse de todos los medios de difusión existentes en Chile.

El señor CASTILLO (Ministro de Tierras y Colonización).— Deseo terminar.

Me haré cargo de las observaciones hechas por los señores Senadores.

En primer término, insisto en que el Honorable señor Bulnes, a pesar de sostener que sólo se refiere a hechos concretos, está en verdad exponiendo toda su teoría.

Dice el señor Senador que Gobiernos anteriores no tenían ingerencia en la propaganda de radios, diarios, etcétera; pero ocurre que en el hecho existe una vinculación de orden social. Muchas veces, no se necesita hacerlo de modo formal, pero en la realidad existe el poder en manos de unos pocos que se expresan políticamente y mandan en ese terreno. Más aún: las administraciones anteriores tenían el diario "La Nación", que utilizaban para defender intereses políticos, ideológicos y administrativos del Gobierno y para atacar a los demás, en forma a veces malévola.

El señor BULNES SANFUENTES.— Pero ese diario no lo adquirieron esos gobiernos.

El señor FUENTEALBA.— Además, tenían la radio Corporación.

El señor CASTILLO (Ministro de Tierras y Colonización).— No se trata de recordarlo, pero el poder económico, evidentemente vinculado al Gobierno, se expresaba en múltiples formas de propaganda. El Honorable señor Bulnes lo niega sólo porque estima que su verdad es absoluta, completa, comprobada; porque cree que las relaciones de este tipo no son doctrinarias, que nada tienen que ver con la doctrina ni el pensamiento.

El señor BULNES SANFUENTES.— El señor Ministro no me conoce. No tengo nada de fanático, y le pueden dar testimonio de ello los que están en esta sala.

El señor CASTILLO (Ministro de Tierras y Colonización).— En verdad, con frecuencia, cometemos el error de creer que nuestro pensamiento se fundamenta sólo en hechos, mientras el de los demás traduce únicamente interpretaciones. Pero la realidad es que tras las palabras de Su Señoría hay un conjunto enorme de interpretaciones. Es lo que deseo hacer notar al señor



## DISCUSIÓN SALA

Senador: que cada una de sus palabras no traduce hechos, sino interpretaciones.

En cuanto a lo expresado por el Honorable señor Ampuero, debo manifestar que desconozco el caso señalado por el señor Senador. Por eso no puedo responderle. Si es efectivo, sería digno de estudiar el caso y hacer las rectificaciones correspondientes. Sin embargo, haré una observación al respecto al señor Senador.

Su Señoría aplica ese criterio a este Gobierno; pero debería comprender, porque su doctrina y sus actos lo obligan a entenderlo, que en muchas oportunidades es necesario proceder sin una total libertad.

El señor AMPUERO.— Lo he visto hacer en "El Salvador".

El señor CASTILLO (Ministro de Tierras y Colonización).— Con mucha frecuencia Su Señoría ampara y protege posiciones políticas en las cuales lo que él ha condenado resulta ser una norma que aplaude.

El señor AMPUERO.— ¿Podría citar algún caso, señor Ministro?

El señor CASTILLO (Ministro de Tierras y Colonización).— Acepto lo que dice Su Señoría, en cuanto a que podría aplicarse un criterio libérrimo. Pero la realidad política a veces impone la necesidad, para evitar males mayores, de no conceder ciertas facilidades que normalmente se otorgan.

Estoy dispuesto a estudiar el caso y a hacer la rectificación correspondiente si se ha cometido un error. Ya lo dije, es posible que haya errores y abusos; nunca lo he negado. Pero tampoco debemos negarnos a analizar los errores y rectificarlos.

El señor AMPUERO.— Desde hace dos meses está mi reclamo en poder del Gobierno.

El señor CASTILLO (Ministro de Tierras y Colonización).— Resulta muy simple y sencillo para un Senador del FRAP calificar de crimen la negativa a conceder una libertad reconocida en la Constitución, en circunstancias de que; ese procedimiento representa una norma habitual de acuerdo con el criterio con que Sus Señorías proceden.

El señor AMPUERO.— Cite un caso, señor Ministro.

El señor FUENTEALBA.— En otros gobiernos, señor Senador.

El señor GUMUCIO.— En otro gobierno, fuera de Chile.

El señor AMPUERO.— Resulta que la Constitución vale hasta donde se conforme con el criterio de la Democracia Cristiana.

¡Es una interpretación jurídica completamente nueva! Me gustaría que pudiéramos discutirla.

El señor CASTILLO (Ministro de Tierras y Colonización).— Cuando quiera, señor Senador.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— ¿Ha terminado el señor Ministro?

El señor GUMUCIO.— Faltan sólo cinco minutos para el término de la sesión, de modo que me haré cargo muy brevemente de las observaciones formuladas por el Honorable señor Ampuero en torno de mis intervenciones relativas a las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados en el asunto que estamos discutiendo.

## DISCUSIÓN SALA

En realidad, el señor Senador cree demasiado en la fijeza absoluta de las ideas. A mi juicio, en ciertos aspectos esenciales de las doctrinas, las ideas no cambian; pero éstas evolucionan, fundamentalmente por la conducta política de quienes las defienden, o, por lo menos, tal evolución es determinada por aquel factor. Lo hemos visto en el caso del marxismo: ningún marxista sostendría que hoy día pueden defenderse integral, exacta y matemáticamente todos los postulados de Marx. Desde luego, el propio Lenin significó, dentro de la doctrina, un avance, un proceso de cambios que indicó evolución.

Por lo tanto, no estoy de acuerdo en esa rigidez de las definiciones doctrinarias que pretende Su Señoría, pues las ideas están en evolución. Por eso, no me avergüenza decir que muchos términos pueden ser objeto todavía de nuevas y más claras definiciones, y que ése puede ser el caso del comunitarismo.

Quiero destacar que las redacciones dadas al precepto por el Senado y por la Cámara, no pueden satisfacer ampliamente al Honorable señor Ampuero ni a los demás Senadores de esas bancas, porque ambas son débiles, desde el punto de vista doctrinario de Sus Señorías. En efecto, un socialista que luchara por implantar íntegramente sus principios habría querido establecer el dominio total del Estado para todas las empresas, y no habría permitido incluir la palabra "propenderá", por ejemplo, que obedece precisamente a una idea evolucionista, a un esfuerzo, a una tendencia hacia un estado de cosas posterior. Por eso sostengo que al Honorable señor Ampuero no ha de satisfacerle, como desiderátum, la redacción propuesta por el Senado, ni puede luchar por ella como si se tratara de una cosa "sine qua non".

El señor AMPUERO.— Yo sostengo que una de las redacciones se entiende y la otra no. Me quedo, por lo tanto, con la que se entiende.

El señor GUMUCIO.— Ahora bien, examinemos ambas redacciones.

¿En qué coinciden y en qué son ellas novedosas? En que se propende a la colectivización de los medios de producción y de consumo. Pero entonces se presenta un problema, del cual tengo un concepto muy personal.

El señor AMPUERO.— Al consumo no se refiere.

El señor GUMUCIO.— En general, si hay empresas en que los medios de producción pueden combinarse con una organización del consumo, se produce una especie de colectivización de éste.

El señor AMPUERO.— Encuentro difícil que un pan puedan consumirlo varias personas.

El señor GUMUCIO.— Naturalmente, ello puede significar, dentro de la distribución, un paso claro hacia la colectivización. Ese aspecto lo hemos considerado en ambas redacciones, señor Senador

Lo que ellas tienen de novedad es lo que acabo de señalar. Creo que este punto se discutirá internamente en nuestro partido, porque no tenemos vergüenza en decir que estamos en el camino del diálogo interno, para esclarecer y definir mejor las aristas de nuestra doctrina. Y ello no constituye pecado, ni es vergonzoso.

Podemos decir públicamente —así lo he hecho— que la idea de colectivización, en cierta medida, ha sido un valor socialista, así como hay valores cristianos que el propio marxismo ha incorporado a su doctrina. El propio Marx cita

## DISCUSIÓN SALA

corrientemente a Cristo en diversos párrafos de todas sus obras. Ello no quiere decir que esos valores sean, en realidad, socialistas, sino que han trascendido al socialismo, como puede haber valores socialistas que trasciendan a una filosofía cristiana.

Por lo tanto, el hecho de que reconozcamos que el término "colectivización" puede, en cierta medida, asimilarse a la socialización, no significa que estemos adhiriendo a la doctrina marxista en su integridad. Nuestro planteamiento es muy claro: trabajamos por una nueva sociedad humana, personal y comunitaria. Humana, en cuanto a que los valores del hombre tienen, para nosotros, preeminencia.

Continuaré en la sesión de la tarde, señor Presidente.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Por haber llegado el término de la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó a las 18.30.

René Vuskovic Bravo,  
Jefe de la Redacción.

## DISCUSIÓN SALA

### 3.6. Discusión en Sala

Senado. Legislatura Ordinaria 1966. Sesión 31. Fecha 21 de julio de 1966. Discusión modificaciones. Queda pendiente.

#### **REFORMA DEL ARTICULO 10, N° 10, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. TERCER TRÁMITE.**

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Prosigue la discusión del proyecto de reforma del N° 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental.

—El informe de la Comisión Especial de Reforma Constitucional, emitido en este trámite, figura en los Anexos de la sesión 25ª, en 19 de julio de 1966, documento N° 8, página 1645.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Esta mañana quedó con la palabra el Honorable señor Gumucio, a quien le quedan veinticinco minutos.

El señor GUMUCIO.— Seré muy breve, para no ocupar mayor tiempo del que tiene disponible el Comité Demócrata Cristiano en el punto a que me refería en la sesión de esta mañana. Creo que habrá ocasión en el Senado — espero que así sea— de realizar un debate o diálogo, por usar esta palabra de moda, con los sectores socialistas en especial, en el aspecto ideológico, o sea, en las diferencias que separan al socialismo y al comunitarismo cristiano. No obstante, creo que éste no es el momento de efectuar ese debate, motivo por el cual, para terminar mis observaciones, haré un breve resumen.

A mi juicio, tanto el texto de la Cámara de Diputados como el del Senado, en lo fundamental que discutíamos y hacia presente el Honorable señor Ampuero, tienden a una colectivización de la empresa, indudablemente. Ninguno de ambos textos niega que podría haber varias formas de propiedad, desde la propiedad del Estado hasta la propiedad colectiva de los obreros o de la nación. Por lo tanto, el quid del asunto no está en la cuestión de la propiedad.

El problema parece estar radicado en que uno emplea el término "socialización" y el otro las palabras "comunitaria" y "social". A este respecto, aún podría decir que, a lo mejor, para dejar conforme al Honorable señor Ampuero, bastaría suprimir la voz "comunitaria" y dejar únicamente el vocablo "social".

Ahí está la piedra de toque, el meollo del problema, porque se ha seguido sosteniendo que la expresión "comunitarismo" es vaga y, en cambio, el término "socialización" es preciso y concreto.

La verdad, como dije esta mañana, es que "comunitarismo" es un término claramente definido, aun cuando con seguridad, por la evolución de todas las ideas, requerirá aristas todavía más definidas. No he negado tal hecho y, por lo tanto, nuevamente lo reconozco.

Ahora, ¿por qué se considera que ése es un término vago? Porque hay confusión entre la llamada "sociedad comunitaria" y el comunitarismo en la

## DISCUSIÓN SALA

propiedad. Naturalmente, en toda sociedad la propiedad es un factor básico, casi, diría yo, el principal; pero no es lo único, no es todo.

Nosotros concebimos la sociedad comunitaria fundamentalmente como personalista, donde cada hombre tiene la posibilidad de vivir su vida personal: vida material y corporal, vida interior, vida artística, conversación poética y aún, para los que son cristianos, diálogo con Dios; a diferencia del marxismo que, aun cuando en principio establece que el hombre es objeto y motivo principal de acción, en definitiva no parte considerando al hombre como lo considera la filosofía personalista y cristiana. Nuestra sociedad comunitaria, entonces, se impregna de personalismo, que es una filosofía definida. Sin embargo, como ya lo manifesté, no es ésta la oportunidad de ir a un debate más amplio al respecto.

La propiedad comunitaria es una propiedad colectiva, de la cual no tiene por qué ser forzosamente dueño el Estado. He ahí la diferencia esencial con lo que sostiene el socialismo, por lo menos en la etapa que ellos denominan "de transición", mientras se llega al comunismo. En esa etapa, el socialismo afirma como principio dogmático la necesidad de que la propiedad de la empresa esté en manos del Estado.

En consecuencia, no hay vaguedad ni confusión cuando se habla de comunitarismo como una forma de propiedad colectiva de la cual el Estado no tiene por qué ser necesariamente el titular. Por eso, rectifico la afirmación del Honorable señor Ampuero de que esto no es claro ni aparece perfectamente definido en los textos.

¿Dónde está el gran debate? En el sentido de la acción revolucionaria. Eso es lo que está en discusión. La verdadera cuestión consiste en saber con qué cuentan en definitiva los marxistas para hacer un hombre nuevo. Cuentan solamente con los efectos de los cambios materiales que en lo futuro se produzcan, para terminar en el hombre, pero sin partir desde el hombre. A la inversa, nosotros creemos que es posible hacer una revolución dentro de la libertad partiendo desde el hombre, como objeto principal y fundamental. Esa es la gran polémica, y tendremos que ampliar la discusión, en otro instante, para aclarar los conceptos.

El señor AMPUERO.— Bien podría tratarse de partir al hombre.

El señor GUMUCIO.— Como dije, la objeción capital era que el comunitarismo en la propiedad no está claramente definido, pero ya ha sido desvirtuada. Por consiguiente, me parece baladí discutir si es preferible poner "socialización" en lugar de "comunitaria y social".

No es éste un punto tan básico y primordial, al extremo de que el Partido Socialista pudiera hacer cuestión de que el texto aprobado por el Senado le ha parecido perfecto, porque lógicamente, si le hubiera parecido así, habría puesto, llana y directamente, "el dominio del Estado sobre la empresa".

El señor TEITELBOIM.— Señor Presidente, debido a la orientación que ha tomado el debate desde la sesión de la mañana, yo también debo referirme al tema que está siendo controvertido en estos momentos y respecto del cual ya

## DISCUSIÓN SALA

han intervenido los Honorables señores Ampuero y Gumucio y el Ministro señor Jaime Castillo.

Estimamos inconveniente la modificación que ha realizado la Cámara de Diputados respecto de aquel inciso que define de modo teórico el carácter de la propiedad en nuestro país.

El texto aprobado por el Senado dice que "el Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales, básicos para el bienestar y progreso del país". Esta fórmula constitucional fue reemplazada en la Cámara, como saben los señores Senadores, por la siguiente: "El Estado promoverá formas de propiedad comunitaria o social que incorporen a los trabajadores a la gestión y dominio de las empresas y actividades económicas, básicas para el bienestar y desarrollo del país".

Aquí ha habido una discusión más o menos extensa acerca de la falta de precisión específica, de singularidad, de la expresión "propiedad comunitaria". Esta duda asalta a representantes de diversos organismos y también de pensamientos muy diferentes.

Dentro del informe de la Comisión Especial de Reforma Constitucional, hemos visto que un organismo como la Unión Social de Empresarios Cristianos, al cual hizo alusión el Honorable señor Ampuero en su discurso de la mañana, ha echado su cuarto a espadas respecto de la ambigüedad de tal formulación teórico-filosófica: el carácter de la propiedad en Chile, en torno del término de propiedad comunitaria. Esto lo hizo la USEC, Unión Social de Empresarios Cristianos, desde el punto de vista de la defensa del concepto de propiedad privada al estilo capitalista, vale decir, propiedad privada de los medios de producción. Y dice en forma muy tajante y rotunda, en su comunicación al Senado, que ella ha difundido su opinión acerca del concepto de propiedad privada y ha reiterado la necesidad de defenderla y extenderla, porque, a su juicio, es garantía de libertad de las personas. Subraya también, especialmente, la importancia de la función social de la propiedad.

No se ése nuestro punto de vista. Estamos haciendo el enjuiciamiento desde un mirador completamente opuesto.

Dijimos, durante la discusión general del proyecto de reforma constitucional, que es una falacia y un pensamiento módico y elemental, difundido con fines propagandísticos, atribuir al socialismo, al comunismo, la negación de toda forma de propiedad. Insistimos en que el socialismo postula la necesidad de que todos tengan acceso real y concreto a la propiedad, vale decir, a la propiedad personal, sin otra limitación que la de que los medios de producción no pueden ser objeto de propiedad individual ni de una corporación privada, sino que deben estar en manos de la colectividad toda, representada por el Estado.

En ese sentido fue incorporado en el texto aprobado por el Senado el concepto de socialización. Ni siquiera se trata de la socialización en el sentido pleno que tiene en los países socialistas, donde absolutamente todos los medios de producción están en manos del Estado. No es posible pretender esto en un Estado como el chileno, donde el régimen vigente continúa siendo el régimen



## DISCUSIÓN SALA

capitalista y donde se trata de proponer algunos injertos que de todas maneras serán minoritarios y excepcionales.

Pero, incluso dentro del régimen capitalista, nosotros estamos de acuerdo en que debe insistirse en una limitación del poder de los monopolios, extranjeros y nacionales, de la propiedad parasitaria tanto en el campo como en la ciudad, para asegurar realmente un paso adelante respecto de formas sumamente retrasadas que todavía subsisten en la sociedad chilena en esta segunda mitad del siglo XX.

Frente a esa fórmula, que es definida y clara y tiene contornos precisos, se ha propuesto otra que resulta profundamente misteriosa todavía. No lo digo en términos peyorativos, ni quiero atribuir la proposición de la propiedad comunitaria a un simple espíritu de juego verbal, de pirotecnia, de luces de colores, que trata de hacer demagogia incluso en el texto constitucional. No quiero pensar en ello.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— ¿Me permite, señor Senador? Ha llegado la hora.

Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 16.30.

Dr. René Vuskovic Bravo.

Jefe de la Redacción.

## DISCUSIÓN SALA

**3.7. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura Ordinaria 1966. Sesión 32. Fecha 21 de julio de 1966. Discusión. Se aprueban unas y se rechazan otras modificaciones.

**REFORMA DEL ARTICULO 10, N° 10, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. TERCER TRÁMITE.**

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Continúa la discusión del proyecto sobre reforma del artículo 10, número 10, de la Constitución Política del Estado.

—El informe de la Comisión Especial de Reforma Constitucional, emitido en este trámite, figura en los Anexos de la sesión 25<sup>a</sup>, en 19 de julio de 1966, documento N° 8, página 1645.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Puede continuar sus observaciones el Honorable señor Teitelboim.

El señor TEITELBOIM.— Señor Presidente, creo que los términos socialista y comunista —este último se parece mucho a la expresión "comunitario", pues proceden de una raíz única— poseen un aura cautivante de seducción sobre las grandes multitudes populares, en especial entre los trabajadores. Emanan una capacidad de sortilegio que resulta profundamente conmovedora para el pobre, despojado de bienes terrenales. Postular una propiedad comunitaria, siempre que ésta sea concreta y definida, no es mala idea. Se la presenta como una especie de socialismo que no dice su nombre, que tiene temor de expresarse como tal, pero que, sobre todo, no corresponde a una mentalidad socialista y se trata de un injerto de naturaleza extraña, dentro de un cuerpo capitalista, en el árbol de la explotación humana.

No es ésta la primera vez ni será tampoco la última que se habla de comunitarismo en esta sala. Se ha hablado mucho al respecto. No es la primera vez que en Chile se habla de la gestión de la empresa. Ha habido casos prácticos en que este principio de capitalismo popular, según se prometió, se aplicaría en nuestro país. Un ex miembro de esta Corporación, el señor Carlos Vial Espantoso, decidió, por sí y ante sí, establecer en su industria Vestex un régimen supuestamente comunitario, de capitalismo popular, de gestión y participación de los trabajadores, a los cuales atribuyó cierto número de acciones dentro de la propiedad de la empresa, convirtiéndolos también, teóricamente, en dueños, en copropietarios de ella. Pero resulta que, en nombre de esta copropiedad, de esta cogestión, de este principio que pretendía ir más allá del capitalismo, los obreros, supuestamente socios del señor Vial Espantoso, no podían pretender mejoramiento de salarios y continuaban siendo explotados en forma tan áspera y amarga como antes, o, tal vez, un poco peor, con la diferencia de que les decían buenas palabras. Fue una farsa que, en determinado momento, no resistió más el embate de la

## DISCUSIÓN SALA

realidad y, finalmente, empujó a los obreros de esa industria a declararse en huelga, porque comprendían, -que ellos, en verdad, no eran propietarios de nada.

Si miramos la realidad del país tal como es, yo creo que en ninguna gran empresa capitalista de Chile podrá establecerse el principio de propiedad comunitaria, ni de gestión obrera en forma real, verídica. Sobrarán las exhortaciones sublimes de los empresarios a los obreros, llamándolos a la solidaridad o a la hermandad, instándolos al desprendimiento unilateral; pero la diferencia de clases y la explotación de cada día continuarán vigentes.

Estimo que, por desgracia, esta formulación comunitaria es evasiva. Si se aprueba, quedará en nuestra Constitución Política como declaración platónica y con menor aplicación práctica que aquellas palabras sacramentales que consagran en la Carta Fundamental vigente desde 1925, la "función social" de la propiedad.

La Democracia Cristiana ha reemplazado la noción categórica de "socialización" por un enunciado "comunitario" que puede resultar atractivo al oído popular, pero que, por desgracia, será como alma sin cuerpo, sin garantía alguna de realización efectiva.

Comprendo que esto también depende de quienes están manejando la nación y controlan el poder. Pero las declaraciones del Presidente de la República en el último mensaje; los discursos que le hemos escuchado recientemente, como el pronunciado en la inauguración de una fábrica de medidores eléctricos; sus reiteradas aclaraciones, que tienden a reconquistar la confianza perdida de los sectores empresariales y económicamente poderosos del país, son la confirmación muy clara de que no se pretende hacer ningún reemplazo del régimen social. Por lo tanto, introducir por la vía constitucional la institución de "la propiedad comunitaria", carece de seriedad y rigor. Con la Constitución no podemos jugar, porque es la Carta Magna de una república; pero eso es lo que haríamos al admitir que se deslice en ella una prescripción constitucional como ésta, ayuna de contenido real y huérfana de garantía de aplicación en los hechos. Las declaraciones virtuales, éstas bien pueden estar en ciertos textos literarios; inclusive, en muchos discursos; pero cuando se trata de definir una característica básica de la propiedad en la Constitución Política misma, creo que debemos tener mucho más cuidado.

El señor GUMUCIO.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Aun concediendo que Su Señoría tuviera razón en lo que ha dicho, ¿qué mayor fuerza tendría el hecho de que la Constitución Política empleara la palabra "socialización", si, como el señor Senador lo ha reconocido, es problema de quien manda el que se haga efectivo mediante la ley lo que la Carta Fundamental establece? ¿Cuál sería la diferencia entre un concepto y otro, dentro de su escepticismo?

El señor TEITELBOIM.—La "socialización" yo la concibo plena y suficiente sólo en un régimen socialista. Dentro del sistema capitalista (así la llama en algunos casos, por ejemplo, el régimen laborista, que, a mi juicio, no ha significado cambio de régimen en Inglaterra) consiste, según su léxico, exactamente en nacionalizar, en estatizar actividades fundamentales de la

## DISCUSIÓN SALA

producción de un país. En Inglaterra se hizo alguna vez respecto del acero, los transportes y otros rubros muy importantes. Esto es, según el lenguaje laborista, socializar o nacionalizar. Pero con toda su limitación económica y política, se trata de una expresión precisa: significa que esa industria pasa a manos del Estado, que no son ya los particulares los dueños, sino que se transforman en propiedad colectiva total.

En cambio, ¿qué traducción práctica tendría en la sociedad chilena la propiedad comunitaria? ¿Qué es ella en sí misma? Se predica al propietario industrial, al dueño de una fábrica, a los jefes de monopolios que establezcan la propiedad comunitaria, o sea, que permitan el acceso de sus trabajadores también al dominio de sus industrias o monopolios, ¡No lo harán jamás! Será sencillamente —perdónenme la expresión—, como "arrojar margaritas a los cerdos", pretender que, con palabras buenas, hermosas y líricas, se pueda conmover el corazón y la mentalidad y sobre todo el bolsillo de la gente que rige sus actos estrictamente por el signo dinero. En cambio, socializar, término a nuestro juicio equívoco en la concepción capitalista, significa precisamente lo dicho: industrias determinadas que pasan a poder del Estado, que dejan de ser propiedad particular para transformarse en pertenencia colectiva. Tampoco digo yo que, en definitiva, esto sea socialismo, porque, al fin y al cabo, ese Estado continúa siendo capitalista, pero, por lo menos, es nacionalización dentro del capitalismo y constituye un fenómeno económico social perfectamente individualizable. En cambio, "lo comunitario" no obliga a nada tal como está planteado en la propuesta constitucional de la Cámara de Diputados. Es una simple expresión nominal de buenos deseos.

¿Cuántos minutos me restan, señor Presidente?

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Once, señor Senador.

El señor TEITELBOIM.—Como hay otros temas sobre los cuales deseo dar mi opinión, y es muy posible que se suscite alguna polémica en torno de las palabras que acabo de verter, como asimismo de las que pronunciaron los oradores que me precedieron en el uso de la palabra, me reservo los escasos minutos que me quedan para una oportunidad futura, que seguramente se presentará.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si ningún otro señor Senador deseo usar de la palabra, declararé cerrado el debate sobre este tema.

Cerrado el debate.

Ofrezco la palabra sobre el tema relativo a la forma de regular las indemnizaciones.

El señor DURAN.—¿Me permite, señor Presidente?

En la mañana de hoy escuchamos la excusa que dio el señor Ministro de Justicia por tener que ausentarse de la Sala, anunciando, al mismo tiempo, que concurriría a la sesión de la tarde, con el objeto de dar respuesta a algunas observaciones formuladas por determinados señores Senadores y, naturalmente, expresar la idea o fundamento filosófico que movió al Ejecutivo

## DISCUSIÓN SALA

a introducir algunas enmiendas al proyecto de reforma constitucional despachado por esta Corporación en su primer trámite.

He estado esperando que se informe al Senado sobre alguna de estas ideas, a fin de rebatir el juicio de algunos señores Senadores, o que se fije la línea doctrinaria o espiritual del partido de Gobierno, de la Cámara de Diputados y del Ejecutivo respecto de todas las materias que estamos tratando. Sin embargo, debo declarar que me produce estupefacción asistir a esta sesión y no tener oportunidad de escuchar al señor Ministro acerca de los dos puntos a que me referí.

Por lo tanto, tengo interés en saber si el señor Ministro, el Partido Demócrata Cristiano o el Gobierno fijarán sus puntos de vista con relación a esta materia o, simplemente, se limitarán a escuchar el juicio de los demás Senadores, sin precisar el fundamento que tuvo el Ejecutivo para actuar en la forma como lo ha hecho y que ha dado motivo a las modificaciones que introdujo la Cámara en el segundo trámite del proyecto.

Si el Gobierno declara que nada tiene que decir ni informar, no cabe duda de que nos corresponde a los Senadores dejar constancia de nuestros puntos de vista, discrepantes o aprobatorios respecto de la materia. Pero, en todo caso, no me parece buena práctica que, frente a un proyecto de reforma de la Constitución tan fundamental como éste, el Ejecutivo no tenga nada que declarar.

Por consiguiente, formulo esta consulta antes de solicitar la palabra.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— ¿De cuántos minutos dispongo, señor Presidente?

El señor GARCIA (Vicepresidente).— De dieciséis minutos, señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— Pero si no he hablado esta tarde.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Anteriormente, el Ministro señor Castillo hizo uso de la palabra en el tiempo destinado a Su Señoría.

El señor PRADO.— ¿Cuántos minutos quedan al Comité Demócrata Cristiano?

El señor FIGUEROA (Secretario).— 19 minutos, señor Senador.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— Realmente, estamos muy correspondidos con el Honorable señor Durán en cuanto al recíproco deseo de oírnos. Entiendo que el señor Senador formularía diversas observaciones relativas a los preceptos consignados en el proyecto de reforma constitucional por los cuales se establece que, para los efectos de la expropiación de los bienes raíces agrícolas, ha de fijarse como indemnización una suma igual al avalúo fiscal.

Dado el escaso tiempo de que disponemos para hacer nuestras observaciones, creí más prudente oír los argumentos de los señores Senadores, después de haber oído parte de las formuladas por el Honorable señor Bulnes.

Estamos pues, repito, correspondidos con el Honorable señor Durán en nuestro mutuo y recíproco deseo de escucharnos; pero ya que Su Señoría ha manifestado su propósito de conocer mis puntos de vista, seguramente con el afán de reservarse para expresar su posterior parecer, no tengo ningún inconveniente en manifestar lo que a mí concierne, confiando en que habrá

## DISCUSIÓN SALA

alguna oportunidad más tarde para hacerme cargo de las observaciones que Su Señoría formule.

Si no estoy equivocado, lo que en este instante se discute son, precisamente, las reglas particulares propuestas por la Cámara de Diputados en lo referente al avalúo fiscal como base para la indemnización de las propiedades agrícolas expropiadas. A este respecto, señalaré algunas ideas de orden general, sin ánimo de polémica.

Debo empezar por recordar que el Honorable señor Bulnes clasificó a los propietarios chilenos en tres categorías, de conformidad con lo que la reforma constitucional de la Cámara propone: la primera es la de los mineros, que estarían sujetos a un régimen de excepción, casi de inviolabilidad, régimen que, por lo demás, está preceptuado en la Constitución vigente; la otra, la de los ciudadanos comunes, llamémoslos así y, por último, la de aquellos que por poco, podrían calificarse de proscritos: los agricultores, que estarían afectos a una regla de mayoría.

Difiero de tal clasificación, porque, por las razones que ya he expresado con anterioridad, niego que los propietarios mineros estén sujetos a un tratamiento de excepción, que permita colocarlos en situación de superioridad respecto de los demás. Por lo contrario, como ya expresé, los propietarios mineros, aun los extranjeros y por cierto los chilenos, los de la grande, pequeña y mediana minerías, están regidos por normas comunes del derecho privado; vale decir, se les aplican la garantía general y después las limitaciones que pueden imponer la ley, incluso la posible expropiación hecha de conformidad con reglas generales que al respecto existen. Además, ellos gozan de un sistema de amparo; o sea, la posible caducidad con indemnización. Por consiguiente, si hay alguna diferencia entre el tratamiento que la reforma constitucional propone para la propiedad minera y el que actualmente rige, es precisamente para gravarla y no mejorarla, porque suponía aquél un sistema de amparo fundado en la propiedad y no en el mero pago de la patente. Por lo tanto, no veo que exista motivo justificado para hacer esta primera clasificación de los propietarios del país.

En cuanto a los ciudadanos comunes, me parece que no vale la pena referirse a tal punto.

Con relación a los agricultores, debo decir en primer término que ellos están, en la actual Constitución, dentro del concepto con que estoy dando respuesta, en calidad de ciudadanos de segunda categoría. Esto fue con la aprobación. . .

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor RODRIGUEZ.— Preferiría terminar la idea, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.— No son los agricultores en general, sino solamente los dueños de fundos abandonados o mal explotados con relación a las condiciones de explotación predominantes en la región respectiva.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— Si Su Señoría no hubiera sido tan impaciente, yo, de todas maneras, le hubiera concedido la interrupción.

Comprendo, como lo demostraré, que las normas comunes propuestas por la Cámara de Diputados no son iguales a las que rigen actualmente en la



## DISCUSIÓN SALA

Constitución. Pero quiero subrayar un hecho que seguramente habría evitado la interrupción del Honorable señor Bulnes: el constituyente de hace pocos años ya consideró necesario establecer normas para los agricultores, con el objeto de hacer posible la reforma agraria, en los términos y en la forma en que el Gobierno anterior la hizo. No tiene, pues, nada de particular aplicarlas ahora en cuanto a sus características y circunstancias. Por lo demás, el Gobierno actual no tiene por qué tener el mismo concepto de reforma agraria sustentado por la Administración anterior; pero, sí, puede reclamar el derecho de acomodar y proponer en la Carta Fundamental las medidas que estime convenientes para realizar la reforma agraria, así como el Gobierno pasado lo estimó también conveniente.

Si el hecho de establecerse normas especiales en la Constitución para el sector agrícola es una característica de su condición de inferioridad, resulta evidente que dicha característica ya existe en la actual Carta Fundamental. Por consiguiente, no es un reproche que valga para la proposición hecha por la Cámara de Diputados.

Se dice que, en lo referente a los avalúos fiscales, existe manifiesta injusticia, y más todavía con relación a la forma de pago para la indemnización propuesta en la reforma constitucional. Considero que sobre este punto conviene formular algunas observaciones.

En mi concepto, resulta fácil plantear los puntos de vista de algunos propietarios en particular. Sin embargo, debo recordar que estamos legislando para establecer normas de carácter general. Y siempre cualquier norma legal confrontada con alguna causa particular, necesariamente lleva a situaciones que no se compadecen con la justicia. Ello, como consecuencia de una falla decisiva de nuestra calidad humana- Pero no se presentará tal situación, por lo menos, en lo referente al plazo, reajuste y avalúo fiscal.

En cuanto al plazo, dejamos en claro, desde luego, que un proceso de reforma agraria —precisamente por razones que interesan a la comunidad y evidentemente también a quienes en definitiva no son expropiados— debe realizarse en un lapso lo más breve posible. No hay reforma agraria efectiva que no se afecte, durante su realización, de algún grado de inestabilidad e incertidumbre. Por eso mismo, conviene que sea rápida, para que esos factores sean eliminados lo más pronto posible, y vuelvan las cosas a lo que puede ser su cauce normal. Siendo así, sin duda que las expropiaciones no pueden ser pagadas al contado. Y no pueden serlo, porque la capacidad tributaria no lo permite y, además, porque sería injusto que a los contribuyentes, en uno o dos años, se los gravara con el financiamiento extraordinario de una reforma de este tipo, que representa la obra de una generación, a lo menos. Por ello, debe ser financiada y costada por los contribuyentes a lo largo de varios años. De ahí que se haga absolutamente necesario, para compatibilizar los intereses de los agricultores de recibir la indemnización legítima y el de los contribuyentes de no verse recargados en forma excesiva, proponer pagos a largo plazo.

En lo que a reajuste se refiere, debo expresar que la norma constitucional no establece nada que sea incompatible con ellos. Por otra parte, parecen

## DISCUSIÓN SALA

innecesarios, porque el proyecto de reforma agraria presentado por el Gobierno ya en noviembre del año pasado, determina los procedimientos por seguir en aquellos casos en que se establece el pago a plazo, ya que no en todos ellos la indemnización se paga en esa forma. En algunas oportunidades, según lo determina el proyecto de reforma constitucional, se fija el pago al contado de la indemnización. Además, existe una razón —perdóneseme el concepto— de Perogrullo. En materia de reajuste, ¿vamos a consagrar como garantía constitucional el derecho del propietario a recibir un reajuste? Yo digo que esa garantía quedaría absolutamente en el aire, porque el reajuste podría otorgarlo la ley en proporción de 1% o de uno por mil, según el índice del costo de la vida, con lo cual, el precepto constitucional sería inobjetable desde ese punto de vista. Por consiguiente, la mera declaración de que el derecho de indemnización debe pagarse reajustado, no sería suficiente. Es indispensable para el propietario que tal idea sea desarrollada y se llegue a un índice, que podría ser, por ejemplo, el del costo de la vida. Pero, en mi opinión, sería injusto pagar una indemnización del uno por mil de la desvalorización que experimente el costo de la vida. Ello significaría pagar al expropiado con una moneda más dura que el dólar. Esto demuestra que, al entrar por este camino, es indispensable dejar tal procedimiento al margen de la Constitución, la cual sólo debe señalar normas generales en el problema en cuestión, dejando a la ley la casuística y el análisis de los casos y proponer en cada oportunidad lo que parezca más aconsejable.

El señor BULNES SANFUENTES — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

Pero hay otra alternativa, aparte la que el señor Ministro plantea: la que consulta la reforma constitucional que aprobamos en tiempos de don Jorge Alessandri. . . .

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— ¿La interrupción de Su Señoría es con cargo a su tiempo?

El señor BULNES SANFUENTES — Sí, señor Ministro.

Esa otra alternativa es la consignada en la reforma constitucional hecha para posibilitar la reforma agraria en la Administración del señor Alessandri. Allí se preceptúa que el reajuste deberá mantener el valor adquisitivo del saldo de la indemnización.

El señor RODRIGUEZ (Ministro Justicia).—No lo creo justo.

El señor BULNES SANFUENTES — No alcanzo a comprender por qué Su Señoría lo considera injusto, pues si una persona es forzada a desprenderse de su propiedad y el Estado no se encuentra en condiciones de pagarle al contado, como es la regla general en todo el mundo en materia de expropiaciones, parece lógico reajustar el saldo a plazo a fin de que la moneda mantenga su valor adquisitivo y el pago sea automáticamente pago, y no mera ilusión.

Me extraña mucho que a Su Señoría no le parezca justo tal procedimiento.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— Lamento que la observación de Su Señoría me obligue a entrar en detalles, lo cual me impedirá, probablemente, ocuparme en aquellos asuntos que constituyen la línea gruesa del pensamiento del Gobierno, que tanto interesa.

## DISCUSIÓN SALA

Desde luego, el problema del reajuste hay que mirarlo con relación al interés. Es evidente que si se tratara de pagar, por ejemplo, una indemnización a plazos de 5, 6 ó 7 años, en un lapso en que la inflación fuere baja, el reajuste no sería comercial; y dentro de las relaciones privadas, tal reajuste ni siquiera sería el comúnmente aceptado a cambio de un interés relativamente alto. Por lo contrario, un interés bajo haría necesario el reajuste. En condiciones comerciales en que ha dominado una tasa de inflación muy alta, es evidente que el reajuste se hace imperativo. Sin duda que ante una tasa de reajuste bajo, de inflación baja, la situación es distinta, y puede tener otro tipo de compensación

El tercer punto relacionado con esta materia es el relativo a los avalúos fiscales. Quiero recordar, para este efecto que, en cuanto a la reforma agraria, como decía hace un instante, existe la necesidad de que se realice en un lapso relativamente breve, por múltiples razones que hacen absolutamente indispensable que así ocurra.

Ahora bien, es claro que durante el período en que se lleva a la reforma agraria, se produce una distorsión de precios extraordinariamente grande en materia de propiedades agrícolas; y no sólo eso, sino que además muchas veces se hace muy difícil conocer el verdadero valor de las cosas, porque aquél no está en función sólo de lo que ellas representan intrínsecamente o de lo que producen. En muchas ocasiones, los propietarios, movidos por nerviosidad o inseguridad, en ciertos casos injustificadas, entregan sus propiedades al mercado y producen una baja de los valores. Dicha distorsión de precios hace aconsejable que, para los efectos de una reforma agraria, se tome una pauta pareja y, en lo posible, preestablecida.

En este caso, el avalúo fiscal constituye una pauta que en cierto modo reúne esa característica, pues no ha sido elaborado a capricho, sino de conformidad con una ley dictada durante la Administración pasada, que ha sido extraordinariamente discutida y que dio lugar a una larga tramitación para ajustar los conocimientos a la aplicación práctica o técnica de dicho avalúo. Por otra parte, el avalúo fiscal sólo afecta a la tierra o al casco, y no a las mejoras. En tales condiciones, parecería razonable aplicar esta pauta, sin que el Gobierno, y creo que nadie, pretenda. . .

El señor REYES (Presidente).— ¿Me permite, señor Ministro?

Ha terminado el tiempo de Su Señoría; de modo que sólo podría continuar su exposición en caso de que el Comité Demócrata Cristiano le concediera parte de su tiempo.

El señor PRADO.— Puede usar nuestro tiempo, señor Presidente.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— ¿De cuántos minutos dispone el Comité Demócrata Cristiano?

El señor REYES (Presidente).— De diecinueve, señor Ministro.

El señor IBAÑEZ.— ¿Me permite, señor Ministro una pregunta brevísima relacionada con este punto?

El señor REYES (Presidente).— Las interrupciones son con cargo al tiempo del Comité que las pide.

## DISCUSIÓN SALA

El señor IBAÑEZ.— Deseo preguntar al señor Ministro si ha proporcionado al Senado la lista de las personas que reclamaron de los avalúos para pedir que ellos fueran aumentados.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— No conozco esa lista, señor Senador. Se acordó pedirla en mi presencia, y no hice la menor oposición; al contrario, hubo la mayor complacencia de mi parte.

El señor IBAÑEZ.— El señor Ministro expresó que uno por ciento de los reclamantes solicitaron aumento del avalúo. Como es extraordinario que haya uno por ciento de "visionarios" entre las personas afectadas por esta disposición, existe verdadero interés en conocer quiénes pidieron aumento de sus avalúos, frente a la tesis que plantea el señor Ministro.

El señor BULNES SANFUENTES.— Con cargo a mi tiempo, deseo dejar constancia de que pedí a la Comisión que se enviara el oficio el jueves pasado. Ello fue acordado por unanimidad, y el señor Secretario se preocupó de despacharlo el mismo día a Impuestos Internos.

Sin duda, la nómina existe, pues en caso contrario el señor Ministro no podría tener el dato tan preciso que ha dado, sobre el uno por ciento de reclamantes. Supongo que por lo menos se ha marcado en alguna lista a los "visionarios" que pidieron aumentos de los avalúos dos meses antes de conocido el proyecto del Gobierno sobre reforma agraria. Ayer se reiteró el acuerdo y la Oficina de Informaciones del Senado se movilizó para obtener la nómina. . .

El señor REYES (Presidente).— Ha terminado el tiempo del Comité Conservador.

El señor BULNES SANFUENTES.— Continúo en el tiempo del Comité Liberal.

Pero las gestiones han sido infructuosas y ahora se va a votar esta disposición, sin que conozcamos los nombres de los 180 "visionarios".

Me encargaré de insistir y de traer esa lista al Senado, aunque sea tarde.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— Me alegra mucho, señor Senador.

El señor IBAÑEZ.— Deseo preguntar derechamente al señor Ministro, quien está al corriente de que uno por ciento de los reclamantes pidieron aumento de los avalúos, lo que a todo el mundo interesa conocer: si dentro de esa lista hay personas prominentes del Gobierno que probablemente, por conocer el propósito gubernamental de expropiar en la forma señalada por Su Señoría, pidieron reconsideración de las tasaciones.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— Estimo que, en este aspecto, se está actuando con suspicacia, como ya lo hemos visto en otras oportunidades.

Sólo deseo manifestar lo siguiente: en primer lugar, el número exacto de reclamantes de los avalúos fiscales y los porcentajes respectivos los conocí porque hace algún tiempo pedí dichos datos a la Oficina de Avalúos Fiscales del Servicio de Impuestos Internos. Las cifras son: avalúos agrícolas, 267.816; reclamos, 18.308; porcentajes de reclamos, 6,84%; apelaron 326, o sea, 1,78%. Conocidos estos datos, hablé personalmente con el jefe para preguntarle sobre los porcentajes de los reclamos para subir los avalúos y para bajarlos, con el mismo propósito de conocer la realidad expresada por Su Señoría, y él me manifestó, según mis recuerdos, que no podía dar la información precisa, por resultar difícil cotejarla. Me agregó que ello obedecía a

## DISCUSIÓN SALA

que debían recibir los datos respectivos de las distintas reparticiones del Servicio de Impuestos Internos esparcidas a lo largo del país, pero que a su juicio el porcentaje de reclamaciones para bajar los avalúos ascendía a más o menos 99%. Dicha cifra correspondía a una estimación, y fue el dato dado en la Comisión, sin las explicaciones que acabo de exponer, porque no creí que iba a tener tanto interés para el señor Senador. De acuerdo con dicha información, sólo uno por ciento había pedido aumento de los avalúos. Sobre la base de ese porcentaje, siendo 18.308 los reclamos, se estimó en 183 el posible número de reclamantes que solicitaron aumento de la tasación fiscal.

¿Quiénes son las personas que solicitaron aumento de los avalúos? Lo ignoro. No conozco a nadie, absolutamente a nadie que lo haya pedido. No tengo conocimiento de nadie, ni del Gobierno, ni de fuera de él. No tengo la menor noticia de quiénes pueden ser. Por lo menos, no tengo ninguna información que proporcionar al respecto.

A mi juicio, la explicación es bastante clara. Y si hay alguna suspicacia, puedo decir todavía algo más, porque, a mi juicio, en ese terreno podemos ir muy lejos. Si se cree que yo he reclamado para pedir aumento del avalúo, debo manifestar que no tengo propiedades agrícolas, y que las que tiene mi señora no fueron reclamadas, salvo en una ocasión, para pedir la rebaja de la tasación de un predio que había sido vendido, cuyo avalúo inferior interesaba más a los adquirentes que al vendedor.

No tengo inconveniente en que se adopten las medidas, por la Secretaría, para obtener la información solicitada a la brevedad posible. Aún más: desafío a que se compruebe que no es cierta mi afirmación.

Decía que el avalúo fiscal, en la forma como lo explicaba, parecía una medida sana dentro de un sistema de reforma constitucional.

Por otra parte, lo de los "visionarios" es también algo novelesco. Durante la campaña presidencial, el actual Mandatario anunció su propósito de hacer una reforma agraria sobre la base de pagar indemnizaciones equivalentes al avalúo fiscal. El programa del Partido Demócrata Cristiano, que sirvió de plataforma electoral, decía exactamente lo mismo. Igual cosa se expresó durante los meses que precedieron al envío del mensaje respectivo. Si hay sorpresa de parte de algunos sectores de parlamentarios porque el actual Gobierno está cumpliendo lo que prometió, lo lamento; pero ésta será una experiencia para comprender que las promesas son propósitos que se están cumpliendo. No hay aquí, pues, "visionarios", sino gente informada de lo que todos pueden conocer mediante la prensa, la radio, la televisión y todos los medios de información de que dispone cualquier ciudadano común.

Dada la escasez de tiempo, no me referiré a la discriminación racial, materia sobre la cual quisiera haber hablado, por ser un tema sobre el cual hay mucho que decir.

El señor GOMEZ.—Podría prorrogarse un poco más la hora.

Sugiero conceder más tiempo al señor Ministro, para que hable sobre la discriminación racial.

El señor FUENTEALBA.— ¿Cuánto tiempo le queda al Comité Demócrata Cristiano?

## DISCUSIÓN SALA

El señor REYES (Presidente).— El señor Secretario dará a conocer el tiempo que queda a cada Comité.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El Comité Socialista dispone de un minuto; el Demócrata Cristiano, de catorce minutos; el Comunista, de once minutos; el Liberal, de veintinueve minutos, y el Radical, de treinta minutos.

El señor REYES (Presidente).— Si le parece a la Sala, en vista de que se encuentra presente entre nosotros el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Dinamarca, a quien todos saludamos, suspenderemos la sesión para concurrir al té a que ha sido invitado, y la reanudaremos dentro de una hora.

Acordado.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió a las 17.11.

—Continuó a las 18.19.

El señor REYES (Presidente) .— Continúa la sesión.

Ofrezco la palabra.

El señor DURAN.— Pido la palabra.

Señor Presidente, en forma muy sintética, deseo referirme al problema de las indemnizaciones, sin perjuicio de hacer algunos alcances de tipo doctrinario al aspecto, también planteado, relativo a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales básicos para el bienestar y progreso del país. Ello dio motivo a que algunos señores Senadores expusieran los puntos de vista de sus partidos acerca de tal materia.

El Senado, como saben los Honorables colegas, despachó como inciso 6° del N° 10 del artículo 10 una disposición que establece lo siguiente:

"Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que tengan importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país".

Y agrega:

"El Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales, básicos para el bienestar y progreso del país".

Esta última frase fue reemplazada en la Cámara de Diputados por otra que dice: "El Estado promoverá formas de propiedad comunitaria o social que incorporen a los trabajadores a la gestión y dominio de las empresas y actividades económicas, básicas para el bienestar y desarrollo del país".

Es decir, respecto del fondo y en cuanto a las empresas o actividades comerciales, hay acuerdo entre el Senado y la Cámara para estimar que ellas deben operar con criterio distinto, por cierto, pero siempre que el legislador se encuentre en presencia de bienes que sean básicos para el bienestar y progreso del país. En esto hay concordancia entre ambas ramas del Congreso.

La discrepancia nace del distinto juicio v criterio para enfocar la aspiración que plantean los distintos sectores: unos para buscar la fórmula de la socialización



## DISCUSIÓN SALA

o estatización y, otros, la línea o doctrina demócratacristiana de la propiedad comunitaria.

Habría sido anhelo de todos los sectores escuchar en este debate alguna definición del concepto de propiedad comunitaria. No hemos tenido suerte y, en consecuencia, los conceptos vagos que existen, no sólo en la ciudadanía que ha captado ese lenguaje, sino también en los propios defensores de la tesis de la propiedad comunitaria —así se desprende de sus expresiones—, no han logrado ser aclaradas en el transcurso del debate. Por lo contrario, tuve ocasión de escuchar a mi distinguido colega el Honorable señor Gumucio en lo que podría llamarse un esbozo de explicación. El nos dijo que, efectivamente, dentro de su propio partido no había un juicio claro, acabado, una definición de estos conceptos; que ellos estaban siendo sometidos a un debate interno en su colectividad, dentro de la cual se expresaban opiniones distintas.

Naturalmente, de esta explicación dada por mi colega fluye una natural interrogante. Si los autores de este planteamiento no están de acuerdo entre sí; si ellos no tienen concepto definido de lo que es su idea de la propiedad comunitaria, ¿parece justo y recomendable entregar al texto constitucional una institución jurídica de contornos difusos, respecto de la cual los propios autores reconocen que es materia de debate dentro de sus propios laboratorios intelectuales, para precisar sus alcances? ¿Cuál deberá ser en lo futuro este mandato constitucional vinculado a la acción parlamentaria? ¿Qué deberá entender el legislador del futuro con relación a la propiedad comunitaria para darle forma de ley? ¿Qué caminos seguirán los estudiantes en la cátedra, en la Universidad para comprender esta figura que, ahora, por voluntad del Gobierno, del partido único de Gobierno, tomará valía de disposición constitucional?

No habrá más camino, despachada la reforma, si se acogen estas ideas, que esperar, para configurar esta institución jurídica, los resultados de los debates internos de esa colectividad y buscar entre el fárrago de papeles que nace del estudio en Comisión y en sesiones ampliadas, para saber, en definitiva, cuál de las tesis en disputa en ese partido es el criterio que resulta triunfante.

Me parece, por esto, señor Presidente, que hizo bien la Comisión —y espero que así lo acuerde también la Sala —en rechazar esta iniciativa de la Cámara de Diputados y del Partido Demócrata Cristiano; no sólo por la vaguedad del concepto, sino por la imposibilidad de legislar con seriedad, como norma de futuro para los que más adelante tendrán que concretar en leyes estos anhelos de propiedad comunitaria.

En lo referente a las expropiaciones y a su pago, materias a que se refieren los incisos séptimo y octavo de este artículo 10, deseo insistir en que la proposición del Senado contenida en el inciso séptimo establece como norma de pago una que se vincula a un principio de justicia, con la expresión equidad. Y el constituyente fue muy claro para señalar como norma a la que deberá sujetarse el legislador del futuro al dictar las leyes de expropiación, la de atenerse a este principio de rango constitucional de la equidad. Al definir el concepto de equidad, tuvo presente que ella deberá ser realizada con dos

## DISCUSIÓN SALA

objetivos: tener en vista tanto los derechos del expropiado como los derechos e intereses de la comunidad.

En esta materia, la Cámara de Diputados, en mi concepto, no introdujo sino una modificación esencial respecto del concepto general de la propiedad. Mantuvo términos similares con los del Senado y, no obstante que la iniciativa del Partido Demócrata Cristiano en Comisión tuvo finalidades distintas, lo cierto es que, en definitiva, la Cámara aprobó un texto constitucional, en lo relativo a la expropiación y al derecho de propiedad en general, muy similar al despachado por el Senado.

Introdujo, sí, una norma de excepción. Para los efectos de fijar la equidad con relación a los predios agrícolas o rústicos, estableció una norma que viene a constituir una presunción de derecho, y consagró, en el inciso octavo, que siempre que se trata de expropiación de predios rústicos, la indemnización será equivalente al avalúo vigente para los efectos de la contribución territorial más el valor de las mejoras no comprendidas en dicho avalúo, y podrá pagarse con una parte de contado y el saldo, en cuotas a plazos no superior a treinta años. Todo esto, en la forma y condiciones que la ley determine.

En otros términos, el Ejecutivo y la Cámara de Diputados han establecido una norma de excepción para los efectos de fijar la equidad en las expropiaciones generales sobre todos los bienes. Se mantuvo la tesis del Senado, con un lenguaje distinto, pero que en el fondo, converge con la misma idea: establecer una presunción de derecho relativa a la expropiación de los predios rústicos. Prescribe, en efecto que, con relación a estos predios, la indemnización se entenderá como equitativa por medio del simple avalúo fiscal establecido para los efectos del pago de la contribución territorial.

Ayer tuve oportunidad de referirme al derecho especial de propiedad minera, y en esa oportunidad, como en otra anterior, durante el primer trámite de la reforma constitucional, me permití destacar, en un lenguaje comparativo, lo que calificué como discriminación racial.

Por su parte, el Honorable señor Bulnes, en una explicación respecto de esta materia, afirmó, hace un instante, contradiciendo al señor Ministro, que, en efecto, existe un trato discriminatorio, negativo y desfavorable para los dueños de predios rústicos o agrícolas. El señor Ministro dijo que ya en la anterior reforma, introducida durante el Gobierno del Excelentísimo señor Alessandri, existía también un principio de discriminación. Pero el señor Ministro se cuidó de decir que esa reforma discriminó respecto de los propietarios de predios rústicos mal explotados o abandonados, como una especie de sanción para quienes, sin comprender la función social de la propiedad, no entregaban sus esfuerzos al proceso productor requerido por el interés común.

Nadie puede negarse, dentro del anhelo de buscar un camino de justicia, a que el legislador, como una sanción por incumplimiento de deberes sociales, de un trato más duro al propietario agrícola que no ha trabajado su heredad de acuerdo con la función social de ésta. Pero, en el caso que nos ocupa, la aprobado por la Cámara de Diputados constituye una discriminación de carácter general, pues, respecto de las expropiaciones, dispone que se indemnizará al propietario mediante el pago de una suma equivalente al avalúo

## DISCUSIÓN SALA

fiscal del predio expropiado más el valor de las mejoras. Tocante a éstas, la norma constitucional propuesta no establece ninguna excepción respecto de los plazos. Es verdad que en el proyecto de reforma agraria se contienen fórmulas que permitirían el pago de contado de tales mejoras; sin embargo, es natural comprender que esa iniciativa de la Cámara podría ser modificada en el Senado. No lo digo como una apreciación abstracta, pues ya hemos tenido oportunidad de observar los cambios que el Ejecutivo va experimentando en los distintos trámites constitucionales de los proyectos o de reformas de la Carta Fundamental. En consecuencia, nada nos permitiría asegurar hoy que lo ya aprobado por la Cámara, luego de ser acogido por el Senado sin enmiendas, habrá de convertirse en ley de la República. Debemos atenernos, por lo tanto, a la norma del inciso 8° del N° 10.

Afirmo, como lo hice en la sesión de ayer —conociendo a los Senadores de la Democracia Cristiana, de los que tengo muy buena opinión y con quienes mantengo muy cordiales relaciones en el orden personal—, que tengo la certidumbre de que el precepto constitucional propuesto, el que, con seguridad, votarán favorablemente los señores Senadores, vulnera intimamente el principio de justicia que anida en el alma de cada uno de ellos. Los sé hombres a menudo equivocados, pero que siguen la inspiración de conceptos morales muy firmes. Estoy cierto de que cada uno de ellos se percata de que se está planteando aquí, como lo expuse ayer, una fórmula de despojo y de robo legal.

Pese a que los señores Senadores son personas responsables y serias y a que el señor Ministro es honrado en la apreciación de los fenómenos o acontecimientos jurídicos y económicos normales, diarios, ni les tiembla la voz ni el pulso para unirse aquí y , en nombre de su partido, cometer este despojo, este atropello y estos desmanes.

¿Puede alguien honestamente afirmar que la expropiación de un predio rústico puede ser pagada entregando a su propietario el valor del avalúo fiscal? ¿No sabemos todos que dicho avalúo, como norma general —hay excepciones a las que también me referiré— está muy por debajo del valor real de la propiedad? Bastaría señalar el hecho de que, por haberse fijado los nuevos avalúos hace ya prácticamente dos años, lo que se pague a título de indemnización por los predios que se expropien dentro de un año, representará la misma cantidad en que dichos predios fueron valuados hace dos años, pero, en cuanto a moneda, habrá experimentado para ese entonces una desvalorización real, primero, de 15% —cálculo optimista del Gobierno— por concepto de aumento del costo de la vida durante el año en curso; segundo, de 25,9% correspondiente al mismo factor durante el año pasado, y tercero, de treinta y tantos por ciento del año anterior. Vale decir, los propietarios de esos inmuebles serán indemnizados con una suma igual, numéricamente, al monto de los respectivos avalúos, pero, en la práctica, desvalorizada en setenta y tantos por ciento. Pero este hecho no envuelve, a juicio del partido de Gobierno, ningún alcance de carácter moral.

¿De dónde ha nacido este ánimo de tipo persecutorio en contra de los sectores de la producción agrícola? ¿Por qué este lenguaje enconado contra esos

## DISCUSIÓN SALA

propietarios, muchos de los cuales son conocidos por los señores Senadores y cuyos votos requirieron y obtuvieron en la última elección presidencial? ¿Cuántos de nuestros Honorables colegas que militan en la Democracia Cristiana, discutiendo en la tribuna pública, planteaban, frente a esos sectores de la producción, el amparo y el resguardo hacia quienes, con honestidad, habían entregado su esfuerzo para continuar la obra de dos o tres generaciones que prácticamente crearon el campo de Chile? Hoy, en una actitud incomprensible, las mismas voces que hablaban aquel lenguaje de justicia, ni tiemblan siquiera para adherir a un planteamiento de atropello, despojo y usurpación. Lo que dijeron o lo que escribieron ayer con mano responsable, lo ignoran hoy, a sabiendas, o lo borran con el codo, por razones aparentemente beneficiosas en el orden político electoral; pero, tarde o temprano, habrán de pagar los trágicos efectos que estas medidas absurdas y demagógicas producirán.

Las líneas políticas —y en este es un error conceptual del partido de Gobierno— no se clavan en la eternidad. Existe un movimiento pendular que lleva a los pueblos a buscar a veces las soluciones más antagónicas cuando no encuentran en quienes requirieron sus sufragios el respaldo que antes prometieron con tanta generosidad.

Nadie puede afirmar con honradez que el avalúo fiscal sea una indemnización justa ni equitativa. Hay avalúos fiscales que son altos porque el procesó habido en las grandes ciudades ha hecho que su expansión transforme a predios rústicos en urbanos y el valor del suelo, apreciado antes en pesos por hectárea, se fije hoy en escudos por metro cuadrado. Ese mayor avalúo no es producto del esfuerzo realizado por ningún hombre de campo; se debe a que alrededor de esos predios o fundos pasan caminos pavimentados o existen obras de regadío; vale decir, tranques o canales hechos, a veces, con recursos del propio Estado.

Parece injusto, en consecuencia, dictar una norma rígida, estable y permanente según la cual el avalúo fiscal determinaría el valor equitativo de la expropiación. Pero mucho más grave es la situación del particular cuyo predio expropiado no se encuentra en esas condiciones.

Sé muy bien que algunos señores Senadores preguntan por qué esos propietarios no reclamaron del avalúo. Olvidan posiblemente algunos señores Senadores que el avalúo para el pago de la contribución territorial impone la aplicación de una tasa sobre el valor atribuido al predio para estos efectos. Por eso, nadie pensó que de esos avalúos dependería la indemnización por pagar en caso de expropiaciones. Se podrá decir que el interesado pudo haber reclamado para contribuir con mayor generosidad a financiar los gastos fiscales. Llego a admitir que ese argumento pueda tener cierta apariencia de validez. Pero, ¡cuánta gente en el campo ignora por completo el monto de sus avalúos hasta el momento de pagar las contribuciones! ¿Cuántos no sabían que había plazo para reclamar? Nadie, salvo esos imaginarios intuitivos que, con mira de futuro, recurrieron a la petición de reavalúo, ante la posibilidad de que se aprobaran las normas que hoy discutimos, o bien esas personas vinculadas a esferas con conocimientos profundos de lo que habría de

## DISCUSIÓN SALA

producirse en materia de reforma agraria, personas a las que hemos llamado "suertudos" o grandes iniciados en los secretos de la marcha de este Gobierno o de otros gobiernos. Pero el común de los ciudadanos no reclamó —y esto mismo lo ha expresado el señor Ministro—, porque nadie pudo prever la situación que habría de plantear la Democracia Cristiana.

Tengo la certidumbre de que no se está procediendo con equidad; pero, a la larga o a la corta, se impone el espíritu de justicia. Tarda, pero llega. Creo que ha sido natural la reacción del dueño del predio "El Molino", que ha sido ocupado en forma atrabiliaria. Ese hombre, encolerizado, con justa pasión y violencia, salió a defender lo suyo, producto de una vida de esfuerzos y sacrificio, el campo que trabajaba y en el que se cobijaba su familia. Este hombre, padre de ocho hijos, salió a defender lo que había logrado después de un largo "traquetear"; salió, pistola en mano, a defenderse de quienes lo asaltaban. ¿Equivocado? Sí; pero no en el fondo de su reacción varonil: equivocado en cuanto al punto de mira sobre quien disparar, porque la responsabilidad de este tipo de atropello no radica en los representantes de la fuerza pública, que cumplen órdenes, y ni siquiera en la vaguedad conceptual de la prédica demagógica emana de personeros del Gobierno mismo, que llevó a los obreros al engaño. La responsabilidad corresponde a los autores intelectuales de este conjunto de disposiciones disparatadas que llevarán al país, como ya empieza a apreciarse, a la más grave crisis económica de producción.

El señor Ministro se preguntaba qué camino seguir para alcanzar una línea de justicia; y dijo que, como es muy difícil encontrarlo, se optó por la fórmula basada en el avalúo fiscal. ¡Bonita manera de encontrar un camino! Como era difícil hallar una fórmula, elige la única que, según el señor Ministro sabe, habrá de producir injusticias. Andar a manotones no es la manera como los constituyentes y el Gobierno habrán de encontrar el camino de la verdad. Sobre estos problemas es necesario pensar, razonar y meditar antes de resolverlos, y no proceder con criterio de velocidad, a ciegas, lo que, a veces, en lugar de justicia, produce injusticias y, como consecuencia de ello, odio y rencores sociales. Creo que perfectamente pudo agregarse a esta disposición, no con carácter de presunción de derechos, alguna fórmula que permitiera proceder nuevamente según principios de equidad y justicia.

Como nos dijo el señor Ministro, tampoco han querido establecer en la Constitución una norma perentoria de reajuste, porque no encontraron la fórmula. ¡Qué curioso resulta este criterio, tan distinto del que tiene el Estado con relación a sus propias obligaciones cuando le asiste el carácter de acreedor! Respecto de los bienes que expropia, ¡allá se verá! ¡En ese caso estudiará alguna fórmula!

Cree que no es bueno ni justo establecer como norma constitucional el reajuste. Pero cuando él se transforma en acreedor y tiene que cobrar por medio de la CORVI el reajuste del precio de las casas que vende a los obreros y empleados, ahí sí establece normas de reajuste. ¡Ah!, porque entonces se descapitaliza. Y respecto del particular a quien expropia ¿éste no se descapitaliza? El plazo de 30 años, como señalé, permite una aplicación amplia

## DISCUSIÓN SALA

de la ley. ¡No me digan el señor Ministro y los señores Senadores que ahí está la reforma agraria, pequeña simiente que aún no se concreta en ley! No sabemos lo que pasará en el Senado, ni lo que en definitiva resuelva en el seno de su propio partido una mayoría determinada que, con criterio verdaderamente demencial, dentro de su enfermedad demagógica, pretende transformar en enemigo de Chile a todos los que se dedican a labores productoras.

Aquí se ha venido creando una especie de discriminación entre los chilenos. La gente postergada de la fortuna, que vive en poblaciones marginales, goza del afecto del Gobierno. Se los ayuda con leche, ropa e incluso se está transformando la ociosidad, como consecuencia de líneas de politización, en verdadera profesión, en tanto que a los modestos obreros, industriales y artesanos, medianos o grandes industriales, los han ido haciendo aparecer como enemigos de la comunidad. Sabe muy bien el Gobierno que con este tipo de política se está aumentando el índice de cesantía, como sabe también que el proceso productor, en el curso de este año, ha tenido grave caída. Tal es el caso del trigo, crisis que seguirá en aumento en el curso de los años venideros. Las normas introducidas, con nuestra oposición, han creado un clima de inseguridad. Despachada la reforma constitucional y más tarde la agraria, con criterio de discriminación política, el Gobierno podrá elegir los predios que determine que deben ser expropiados.

Se me dirá que todo esto estará inspirado en un criterio técnico. Al respecto, puedo afirmar que tal criterio no lo hemos observado hasta ahora. En cambio, sí hemos visto —esto no es suspicacia, sino hechos concretos apreciados en la vida diaria— cómo se trabaja en montar una maquinaria económica.

Hemos dicho que una maquinaria económica, con la intervención del Estado, es buena en la solución de los problemas de carácter económico para buscar el bien común; pero que se transforma en herramienta de extorsión, de supresión de la democracia y de crimen político cuando es inspiración política la que la mueve.

Si las expropiaciones van a ser inspiradas por un criterio político, todo hombre independiente, grande, mediano o pequeño, quedará sujeto a la voluntad de los poderosos que ejercen el mando —no digo del Presidente de la República solamente, sino de él para abajo—. Serán funcionarios de la CORA quienes señalarán a los que caerán como consecuencia del montaje de estos conflictos previamente estudiados con criterio político. Serán aquéllos quienes crearán en cada predio problemas que hagan recomendable su expropiación. Los que no se entreguen, los que varonilmente tengan una actitud de rechazo, caerán en la tenaza de la maquinaria a que darán lugar estas nuevas disposiciones constitucionales y legislativas de la reforma agraria que, consciente o inconscientemente, está montando el partido único de Gobierno.

Por eso, creo que los ciudadanos dueños de predios agrícolas grandes o pequeños, bien trabajados o abandonados, están en las mismas condiciones de riesgo y, como consecuencia del plazo de 30 años —la reforma agraria habla de 25 años—, ellos saben que un día pueden acostarse siendo hombres de mediana fortuna y amanecer al día siguiente en la más absoluta indigencia.



## DISCUSIÓN SALA

Pero los efectos económicos trágicos que señalo se volverán contra el partido de Gobierno.

Por eso, junto con el propósito de justicia que inspira nuestra palabra, una vez de protesta en el orden político y partidario me mueve a decir que observo, como aquí se ha señalado, en todas estas herramientas que el Gobierno está utilizando, junto con las del crédito, con las de la propaganda, el montaje de una filosofía contraria a los conceptos democráticos que inspiran la vida, la actitud y el ánimo de lucha de mi partido.

Por esas razones, votaremos en contra de las modificaciones de la Cámara de Diputados. Insistiremos en el criterio del Senado y lucharemos por que se mantengan normas efectivamente inspiradas en la justicia, que despierten la fe, la esperanza y el ánimo de trabajo, palanca indispensable para llevar al pueblo soluciones concretas y no simples esperanzas.

El señor REYES (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si nadie solicita la palabra, daré por cerrado el debate.

El señor IBAÑEZ.— Pido la palabra.

El señor (Presidente).— Su Señoría dispone de 29 minutos.

El señor IBAÑEZ.— La exposición muy bien fundada que escuchó el Senado en la mañana de hoy al Honorable señor Francisco Bulnes y las encendidas palabras de protesta que complementaron aquella exposición, vertidas en el análisis recién hecho por el Honorable señor Durán, sobre los móviles que han impulsado al Gobierno a traer a conocimiento del Congreso una reforma constitucional que los hechos demuestran que no se justifica, ahorran parte principal de lo que deseaba expresar esta tarde.

Sin embargo, creo necesario establecer una vez más las finalidades, que ya no se ocultan, porque resultan evidentes, que impulsan a la Democracia Cristiana a modificar la Constitución.

La razón de fondo que se dio para solicitar una alteración tan importantísima de nuestra Carta Fundamental fue la necesidad de realizar parcelaciones-agrícolas, a fin de dividir los predios grandes y permitir que pasaran a ser propietarios los campesinos que hoy los trabajan. Este pretexto carece de fundamento. El Gobierno disponía de una ley de reforma agraria, acordada junto con una reforma constitucional, que permite y facilita la división de los predios para realizar el programa de división de propiedades que la Democracia Cristiana ofreció.

En efecto, en el curso de los casi dos años que lleva este partido en el poder, la reforma vigente ha permitido realizar divisiones de propiedades por una superficie total considerable. Ha permitido asimismo mostrar a la faz del país la ineficacia de este programa agrario, la gravedad que encierra para la alimentación del pueblo y el fraude que implica a los propósitos que señaló la Democracia Cristiana durante la campaña y que ahora desvirtúa desde el Gobierno de la República.

Se dijo, en efecto, que la finalidad de una nueva reforma consistía en acelerar la división de las propiedades. Yo sostengo que esa declaración es absolutamente falsa, y que el verdadero propósito de la reforma constitucional

## DISCUSIÓN SALA

es otro, según lo he señalado en ocasiones anteriores y hoy reiteraré una vez más.

Podría justificarse la división de determinadas propiedades agrícolas, no obstante que los predios grandes son los que permiten un más alto rendimiento y una mejor condición de vida de las personas que trabajan en el campo, porque la debida explotación de dichos predios supone una capacidad empresarial que es muy escasa en el país. Si la finalidad hubiese sido la que la Democracia Cristiana sostuvo, habría bastado aplicar las leyes vigentes, porque el mejoramiento social y el incremento de la producción de los campos requiere fundamentalmente de más técnica, mejor administración y más alto espíritu empresarial. Y todo ello sólo puede ser aportado por un nuevo grupo social que perfeccione las actividades agrícolas incorporándose a estas actividades. Fue el proceso social de la incorporación de la clase media a la industria el que permitió el extraordinario desarrollo que ésta tuvo.

Igual proceso comenzaba a apuntar en el campo de la agricultura, como se pudo apreciar en el transcurso de los años recientes, y así, durante los últimos meses, pudimos observar con qué interés y con qué facilidad era posible dividir naturalmente las propiedades y permitir el acceso a ellas a quienes deseaban aportar su trabajo, su capacidad, sus recursos y su afán de progreso.

Si las intenciones de la Democracia Cristiana hubiesen sido las que sostuvo, pudo perfectamente, repito, llevar a cabo un plan extraordinario de progreso agrícola y social valiéndose de los instrumentos legales vigentes.

Las metas sociales de la agricultura no pueden ser otras que permitir a todos los chilenos comer mejor, y elevar a la vez el nivel de vida de los campesinos. Pero las metas políticas que se ha propuesto la Democracia Cristiana son otras muy diferentes, y es a esas metas políticas a las que obedece la reforma constitucional que hoy se discute.

El gran fraude de la Democracia Cristiana vino a quedar de manifiesto cuando, ante la división natural de las propiedades, se apresuró a impulsar una legislación que impidiera la división de los predios. Cerró de este modo el acceso a los campos a lo mejor que tiene Chile: su clase media. A ella impidió adquirir tierras de modo tan terminante que en el proyecto de reforma agraria hay una disposición que es extraña hasta el absurdo, y que no sé si ha sido corregida en los últimos debates de la Cámara de Diputados. Me refiero a aquel precepto que descalifica a los agrónomos como posibles adquirentes de tierras.

Para la Democracia Cristiana, sus propósitos reformistas eran, pues, perfectamente claros. A los actuales propietarios hay que supeditarlos por el temor, para que no puedan ejercer ninguna influencia en la vida política del país. Y a la clase media, que podía reemplazar a esos propietarios, había que impedirle el acceso a la tierra, y para eso se aprobó una ley que así lo dispuso.

En cuanto a los egresados de las escuelas de agronomía, era fácil someterlos al Estado no dejándoles otra posibilidad que una carrera burocrática, aunque de esta manera quedara frustrada la vocación de esos profesionales de consagrar sus esfuerzos al trabajo del agro.

## DISCUSIÓN SALA

Y en cuanto a los campesinos, también quedaron manifiestos los propósitos de supeditación política que inspiran las medidas de la Democracia Cristiana. A los campesinos no se les concederán títulos de propiedad sobre las tierras ofrecidas. A ellos se les ata mediante una situación condicional e inestable; se les deja adscritos a la tierra como lo estuvieron los siervos de la Edad Media, y sometidos a la dependencia exclusiva del agente político que la Democracia Cristiana ponga a cargo de cada "asentamiento". No hay pues, en todo este plan, como se ve, ninguna otra finalidad que no sea la de un sojuzgamiento político total.

En los programas que ha impulsado la Democracia Cristiana con relación a la agricultura no puede demostrarse, ni siquiera advertirse, ningún afán de mejorar cultivos, ni deseo de aumentar la producción para una más holgada alimentación del pueblo, ni anhelo de dar independencia a los campesinos que trabajan la tierra.

Más adelante nos ocuparemos detenidamente de estas materias, cuando se discuta en el Senado el proyecto de reforma agraria. Pero en este momento en que nos pronunciamos sobre disposiciones constitucionales que dejan en evidencia un propósito de sojuzgamiento de todos los que de una manera o de otra están vinculados a la actividad agrícola, debo declarar que nos oponemos a esas disposiciones, no en defensa de intereses mezquinos o injustos, sino porque queremos defender, por sobre todo, la independencia de los hombres de esfuerzo de nuestra patria. Y también porque nos preocupa hondamente la crisis de alimentación del pueblo que sobrevendrá de modo inevitable por la dilapidación de los limitados recursos agrícolas de que dispone el país.

El tremendo déficit de trigo y de otros alimentos que ya se ha producido es consecuencia directa del anuncio de la reforma constitucional que estamos a punto de votar. Esta iniciativa ha causado tal desánimo y tal paralización en las faenas agrícolas, que en el curso de un año la ciudadanía ha presenciado la caída vertical de producciones básicas como la del trigo. Y para precaver una verdadera catástrofe en la alimentación del pueblo, el Gobierno ha ya debido invertir sumas siderales en la importación de alimentos, valiéndose para estos negocios de un organismo incompetente y corrompido como la ECA, cuya insensibilidad e incapacidad para realizar las labores que se le asignaron se demostró una vez más en la semana pasada, cuando un "convoy" ferroviario cargado con trigo a granel quedó abandonado y el cereal se perdió bajo la lluvia que azotó al puerto de Valparaíso.

Nosotros, señor Presidente, no nos hacemos ilusiones sobre el desenlace de la votación de esta noche, en cuanto al despojo que significará el régimen de expropiación que se establece para los predios agrícolas. Sabemos que se va a cometer una tremenda arbitrariedad, una injusticia que no tiene paralelo y que con ella se consumará uno de los más grandes engaños que ha realizado la Democracia Cristiana de Chile. Pero queremos al menos que quede claro testimonio de que, al oponernos a esta disposición, hemos previsto su gravísima consecuencia para la alimentación de nuestro país. Estamos preocupados, fundamentalmente, por el hambre que se ve venir.

## DISCUSIÓN SALA

Advertí ayer, después de una gira que acabo de realizar por las provincias del sur, que en el año actual la siembra de raps, semilla oleaginosa esencial para la producción de aceite, ha disminuido en 30% en comparación con las superficies sembradas el año pasado. Esta información es un botón de muestra.

Pero es necesario que quede también un testimonio concluyente de la responsabilidad que asume cada cual con motivo de las medidas que van a votarse aquí, frente al hambre que sufrirá nuestro país. Es necesario dejar establecida esa responsabilidad ante la cesantía creciente que ya se produce en los campos y que no tiene posibilidad de ser absorbida por la industria, porque la ausencia de estímulo derivada de la eliminación de la garantía constitucional al derecho de propiedad no permitirá a ésta hacerse cargo de los excedentes en mano de obra de la agricultura.

Y a todo ello es preciso agregar, todavía, la paralización de las obras públicas. El fisco, en estado de absoluta falencia no obstante los impuestos abrumadores que pesan sobre todos los ciudadanos, no obstante los empréstitos y las ayudas extraordinarias obtenidas del extranjero, no obstante la paralización del servicio de nuestra deuda externa; el Gobierno, repito, no tiene recursos para afrontar sus gastos más elementales.

¿Y qué ha resuelto el Gobierno, al encontrarse en esta situación de falencia? Ha resuelto reducir o paralizar las obras públicas, vale decir lo que más interesa al país, lo único que permite mantener un ritmo de empleo que reclaman miles y miles de ciudadanos modestos. Pero al Gobierno no se le ha pasado por la mente detener los derroches de la promoción popular, ni reducir sus gastos de propaganda, ni los dineros que dilapida en la reforma agraria.

Y no los va a reducir, por la razón muy simple de que todos esos inmensos dispendios tienen una finalidad política; y lo que interesa a la Democracia Cristiana no es el bienestar del país, no es el mejoramiento de la agricultura ni las obras públicas, ni el nivel de vida de los hombres que trabajan el campo, sino afianzar su situación política y electoral para entronizar al partido en el poder.

Estimo importante que estas consideraciones queden registradas en las actas de este debate sobre reforma constitucional, porque a corto plazo el país se verá enfrentado a gravísimos problemas; y es necesario que en ese momento se sepa quiénes previeron lo que iba a acontecer, quiénes hicieron lo imposible por detener un desastre, y quiénes hicieron todo lo posible por impulsarlo. No cabe duda de que una inmensa responsabilidad recaerá sobre el partido de gobierno. Una responsabilidad cuyas consecuencias son imprevisibles, porque los pueblos, cuando, desesperados, pierden la confianza en sus gobernantes, quedan expuestos a las reacciones más graves y peligrosas.

El señor PRADO.— ¿Es un anuncio?

El señor IBAÑEZ.— Tómelo su Señoría como lo desee.

El señor GUMUCIO.— Hay que recordar lo que hicieron sus Señorías en el pasado.

El señor IBAÑEZ.— Junto con esto, debo manifestar que además de la Democracia Cristiana habrá otras instituciones que sufran gravemente por la

## DISCUSIÓN SALA

responsabilidad que en forma muy directa han estado asumiendo en la formulación y conducción de esta política.

El señor GUMUCIO.— ¿A qué se refiere, señor Senador?

El señor IBAÑEZ.— Me refiero, y lo digo con profunda pena, a lo que sucederá a la Iglesia Católica por la actuación política apasionada y hasta delirante de algunos de sus sacerdotes. Y quiero subrayar esta salvedad, porque sería injusto hacer una generalización, puesto que sé, como sabemos muchos aquí, que una parte muy importante de la Iglesia Católica es contraria a esta campaña de engaño y de envenenamiento que se ha hecho en los sectores campesinos.

Es preciso, pues, que de todo ello quede constancia, para recordarlo en el momento en que se señalen las responsabilidades, se ajusten las cuentas y se aclare quiénes hicieron lo posible por salvar esta actividad vital para el país.

El señor REYES (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor TEITELBOIM.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente).— Al Comité Comunista le quedan once minutos, señor Senador..

El señor TEITELBOIM.— En los últimos momentos, el debate en el seno de esta Corporación se ha tornado dramático. Y nosotros queremos decir muy derechamente cuál es nuestro punto de vista en este pleito.

Creemos que un Chile poderosamente aferrado a sus intereses, que gobernó a este país durante centurias, defiende sus posiciones en esta Sala en forma encendida, vehemente. Nosotros, los comunistas, estamos entre aquellos que creen muy decididos que en Chile debe hacerse la reforma agraria. Por lo tanto, en esencia, nos manifestamos a favor de aquellas ideas y de aquellos artículos que supongan limpiar el camino para que el campo chileno pueda incorporarse a la era moderna en toda su intensidad.

No deseo ocupar más tiempo en contestar apreciaciones de diversos Senadores de la Derecha que han hablado en un tono que no oculta, en ciertas palabras, la amenaza. Me parece que es una notificación, una advertencia que debe tomarse en lo que vale y en lo que significa.

El señor IBAÑEZ.— Es una amenaza de hambre, nada más.

El señor TEITELBOIM.— ¿Sólo de hambre?

El señor GUMUCIO.— Nada más.

El señor TEITELBOIM.— Menos mal, entonces.

El señor IBAÑEZ.— Y las consecuencias del hambre.

El señor TEITELBOIM.— La amenaza y las consecuencias del hambre las está sufriendo gran parte del pueblo chileno desde hace más de cien años.

El señor BULNES SANFUENTES.— Los únicos que están pensando en el castrismo y el paredón son Sus Señorías.

El señor TEITELBOIM.— Y el señor Senador está pensando en Onganía.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¡Venga a dictar cátedra sobre democracia..!

El señor TEITELBOIM.— En el Senado y en la televisión se escucharon declaraciones de personeros del Partido Nacional en las que no se condenaba en forma clara e inequívoca el golpe militar argentino, e incluso se sentó una

## DISCUSIÓN SALA

teoría, diciendo que si el Gobierno no cumplía algunas condiciones, naturalmente podría abrirse un período de incertidumbre en nuestro país.

No tenemos tiempo, porque todos estamos restringidos y luchando en contra de los minutos, para debatir este problema, que es de gran significación y de mucha importancia. Pero aquellas palabras fueron dichas incluso en el Senado, y están registradas en las versiones oficiales, en las actas.

Quiero volver directamente al tema, y expresar, en cuanto a la redacción aprobada por la Cámara, que a nosotros nos parece mucho menos afortunada que la que aprobó el Senado. El principio aprobado en el texto de esta Corporación, en el sentido de que "el expropiado tendrá siempre derecho a indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados", mereció nuestro reparo cuando se discutió, porque estimamos que el término "equitativo" es ambiguo y confuso, y puede dar margen a numerosas peticiones de inaplicabilidad. Creo que la Cámara empeoró la situación cuando introdujo una serie de reglas a que deben sujetarse los tribunales o la administración para determinar el monto de la indemnización y "las que fijen las condiciones de su pago", abriendo paso a que la Corte Suprema pudiera, aún con más razón, declarar inaplicables las leyes en las cuales, a su juicio, se contraviniera el mandato de la Constitución en cuanto a determinar la indemnización en forma equitativa, término vago.

El señor CURTI.— ¿Acaso la equidad es vaga?

El señor TEITELBOIM.— Los tres incisos nuevos introducidos por la Cámara entre el séptimo y el octavo responden a ideas distintas.

El primero tiende a restringir sólo al Presidente de la República la iniciativa de las leyes que autoricen el pago diferido y a impedir que el Congreso apruebe condiciones de pago más onerosas para el expropiado que las propuestas por el Jefe del Estado. Discrepamos de este precepto, que, de acuerdo con lo expresado por el señor Ministro de Justicia, tiene por objeto garantizar al expropiado que las iniciativas sobre pago diferido estarán sólo en manos del Primer Mandatario, pues se asegura de este modo que dicha facultad será ejercida únicamente en la medida en que los intereses generales de la nación lo exijan.

Creemos que es demasiado, que redundante en un verdadero cesarismo, entregar tanto poder al Presidente de la República, y que puede convertirse, en manos de un solo hombre, en instrumento de presión.

Hay también implícita cierta idea de franca desconfianza hacia el Parlamento, al cual se niega capacidad suficiente para ejercer determinada facultad en la medida en que los intereses generales de la nación lo exijan. Me parece que el Congreso es tanto o más capaz que el Jefe del Estado de cautelar los intereses generales del país.

Los incisos siguientes merecen nuestra aprobación en cuanto establecen un plazo máximo de treinta años para el pago en cuotas de las indemnizaciones por expropiación de predios rústicos, entregando a la ley el detalle de la forma y de las condiciones relativas a la cancelación de una cuota al contado y al sistema de cuotas.



## DISCUSIÓN SALA

En lo concerniente a la regulación de la indemnización con base en el avalúo fiscal vigente para los efectos de la contribución territorial, estimamos que es aceptable y que en cierta medida corrige la disparidad que tradicionalmente se ha producido entre el avalúo que el propietario practica de su predio y de sus haberes con miras a operaciones comerciales, especialmente bancarias, y el que hace cuando se trata de avaluar sus bienes con vistas al pago de los tributos.

En la discusión de este proyecto en el primer trámite, me permití recordar un caso citado por el profesor Eduardo Novoa en su estudio "Los conceptos de Estado y propiedad en el derecho positivo chileno". Allí este tratadista expone que un propietario que había avaluado su predio en 8 millones de pesos en su declaración ante Impuestos Internos, demandó luego una indemnización de más de 800 millones de pesos, o sea, cien veces superior, por haberse expropiado, no toda su propiedad, sino la tercera parte de ella.

Naturalmente, este tipo de posibilidad de defensa del interés privado anula toda perspectiva de materializar un programa serio de reforma agraria basada en expropiaciones pagadas.

El tercer inciso nuevo anterior al noveno del texto del Senado, también contará con nuestro apoyo, aunque sin duda hubiera sido mejor haber consagrado positivamente la reserva del dominio nacional de uso público de todas las aguas, en vez de autorizar sólo la reserva por las leyes que en lo futuro puedan dictarse, y haber permitido la expropiación de las que sean de propiedad particular, con facultad para expropiar sin indemnización en el caso de tener un predio aguas en exceso.

¿Cuántos minutos me quedan, señor Presidente?

El señor REYES (Presidente).— Uno.

El señor LUENGO.— Cedo cinco minutos a Su Señoría.

El señor REYES (Presidente).— Con cargo al tiempo del Comité del PADENA, puede continuar en el uso de la palabra Su Señoría.

El señor TEITELBOIM.— La reserva de la propiedad de todas las aguas al Estado constituye, a juicio de los Senadores comunistas, un paso positivo, que debe posteriormente materializarse por medio de las disposiciones respectivas del proyecto de ley de reforma agraria.

Hasta ahora, un número reducido de grandes agricultores había monopolizado buena parte no sólo de la tierra y de la riqueza que ella produce, sino también de las aguas. Este elemento indispensable para la explotación agrícola ha estado sujeto a un régimen de concesión de derechos de aprovechamiento que, en su aplicación práctica, ha significado una irritante y antieconómica desigualdad en la distribución de las aguas. Los pequeños propietarios y parte considerable de los medianos han visto agregarse a otros entorpecimientos en la explotación agraria de sus predios la escasez de agua. Esta deficiencia no responde sólo a causas naturales, sino en muchas ocasiones a mala distribución. Las denuncias sobre pérdida de este elemento por parte de los grandes latifundistas son continuas. Basta salir una vez al campo para conocer las quejas relativas a la materia. Los más pequeños agricultores quedan, de hecho, al margen de posibilidades decisorias en los directorios de las

## DISCUSIÓN SALA

asociaciones de canalistas y, además, en muchos casos carecen de todo amparo para hacer respetar su derecho frente a propietarios más poderosos.

La reforma contenida en el inciso nuevo sobre las aguas, debe tener, como dijimos, su concreción en la ley de reforma agraria, que en su Título V introduce una serie de modificaciones sustanciales al actual Código de Aguas.

El artículo 89 del proyecto aprobado por la Cámara dispone que "todas las aguas del territorio nacional son bienes nacionales de uso público". El tercer inciso de esa misma disposición establece que "no se puede adquirir por prescripción el dominio de las aguas ni el derecho a usarlas". El artículo siguiente prescribe que, "para el solo efecto de incorporarlas al público, decláranse de utilidad pública y expropiables todas las aguas que a la fecha de vigencia de la presente ley sean de dominio particular".

Estimamos que éstas y otras disposiciones que las complementan con mayor detalle, cumplirán un papel positivo y constituirán, a nuestro juicio, un avance en cuanto a su aplicación práctica, que debe significar el término efectivo de la actual situación de acaparamiento, derroche y desigualdad en la distribución de muchas aguas.

Termino expresando que, en la votación misma de los incisos, iremos complementando nuestra posición, y que nos ha interesado vivamente marcar la diferencia con los aspectos, a nuestro juicio, lesivos propuestos por el Ejecutivo mediante las reformas introducidas por la Cámara de Diputados, así como las fronteras que nos separan de aquellas posiciones de las fuerzas representativas del sistema territorial dominante en Chile, que, en nuestra opinión, debe ser reemplazado merced a una reforma agraria que garantice a la inmensa mayoría de los chilenos un acceso a la tierra más justiciero y productivo.

Nada más, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Bulnes, con cargo al tiempo del Comité Liberal.

El señor BULNES SANFUENTES. — Señor Presidente, haré breves acotaciones a la extraña disertación que a favor de la democracia y de la pequeña propiedad privada hemos oído, por rara paradoja, al representante del Partido Comunista.

El señor TEITELBOIM.— ¿Me concederá alguna interrupción?

El señor BULNES SANFUENTES. — Comienzo por agradecer al Honorable señor Teitelboim que haya señalado la diferencia tajante que hay entre su ideología y la nuestra. Se lo agradezco, porque no me gustaría que nadie dudara de que tenemos una diferencia tajante con la corriente política que tiene esclavizada más o menos a la mitad de la población del mundo.

Un viejo dicho recuerda que "los cuidados del sacristán mataron al señor obispo". Yo creo que ese refrán puede aplicarse a lo que le está sucediendo a la Democracia Cristiana —el señor obispo— con las loas que el Partido Comunista periódicamente dedica a su proyecto de reforma agraria y al proyecto de reforma constitucional que le sirve de base. Porque la Democracia Cristiana dice — y me parece que lo dice de buena fe— que ella aspira a mantener el régimen de propiedad privada, haciendo propietarios a muchos,

## DISCUSIÓN SALA

pero haciéndolos propietarios particulares; mientras que el comunismo, no sólo no aspira a difundir la propiedad privada entre pequeños propietarios, sino que, hace menos de cincuenta años, exterminó a sangre y fuego a cientos de miles —millones, expresan algunos— de pequeños campesinos rusos, los kulaks, que querían mantener sus propiedades.

¿Por qué este alborozo tan extraño del Partido Comunista frente al proyecto demócratacristiano? Porque los comunistas saben, como sabemos nosotros, que este proyecto, como está concebido, no llevará a la difusión de la propiedad en Chile, no pasará del período de asentamiento, que en el fondo significa propiedad del Estado y reemplazo del patrón por los funcionarios públicos. Tendremos "koljoses", como en Rusia, y peor organizados que allá. Al igual que en Rusia, que hasta la fecha mantiene la producción agrícola en rubros sustanciales a un nivel más bajo del que existía en la época de los zares, no obstante los enormes perfeccionamientos de la técnica, veremos disminuir fuertemente la producción de alimentos, que ya es insuficiente. Los campesinos chilenos, primero, y toda la población del país, después, serán arrastrados al hambre, como dijo hace un momento el Honorable señor Ibáñez. Por eso el Partido Comunista mira con simpatía el proyecto demócratacristiano: porque va a conducir, no a la difusión de la propiedad privada, sino a la propiedad colectiva mal organizada, que significará hambre y campo de cultivo para posiciones más extremas.

Respecto de las acusaciones que nos hizo el Honorable señor Teitelboim en cuanto a propósitos revolucionarios o golpistas, quizás yo no debiera detenerme en ellas. Resulta demasiado grotesco que el representante de un partido que ha levantado guerrillas en todos los rincones de América donde le ha sido posible, para derribar a los Gobiernos constituidos, incluso a Gobiernos netamente democráticos, como los de Venezuela, Perú y Colombia, venga a manifestar alarma ante supuestos propósitos golpistas que existirían en este sector político.

Al Honorable señor Ibáñez se le ha acusado varias veces de estar fomentando una revolución. ¿Por qué? Porque el señor Senador ha dicho algo que es elemental: "Señores, no provoquemos una crisis económica, no traigamos hambre y miseria, porque las reacciones de los pueblos exasperados son imprevisibles". Quien dice esa verdad elemental, quien trata de abrir los ojos a un Gobierno que, a su juicio, está desquiciando la economía nacional, no refleja propósitos golpistas, sino que expresa la inquietud que tiene derecho a experimentar un demócrata frente al riesgo en que se está colocando a la democracia chilena.

En resumen, no creo que el Partido Comunista quiera hacer muchos propietarios en Chile. Para él hay un solo propietario: el Estado, como lo enseña la historia bastante reciente de muchos pueblos.

En segundo término, no reconozco autoridad moral al comunismo para imputar propósitos de rebelión a nadie. Tampoco reconozco a ninguna persona ni a ninguna colectividad política el derecho de imputarnos a nosotros esos propósitos, porque no hay el menor acto en nuestras vidas ni en nuestras

## DISCUSIÓN SALA

actuaciones que permita dudar de nuestra auténtica y profunda fe democrática.

El señor REYES (Presidente).— Con cargo al tiempo del Comité del Partido Democrático Nacional, tiene la palabra el Honorable señor Teitelboim.

El señor TEITELBOIM.— Agradezco al Honorable señor Luengo el tiempo que me ha concedido para responder a las palabras pronunciadas por el Honorable señor Bulnes.

Creo que Su Señoría, que es un parlamentario documentado en materias jurídicas, tiene algunas lagunas de información, desde el punto de vista sociológico, que más de alguna vez se han hecho evidentes en esta Sala.

Ayer rendí un homenaje a Polonia, país donde el ochenta por ciento de la tierra está en manos de propietarios individuales.

Dentro de los distintos regímenes socialistas, hay diversas formas de propiedad: colectiva, cooperativa, estatal e individual, en proporciones diferentes. No es de la esencia del régimen socialista que no exista propiedad individual, sino que ésta no exista sobre los medios de producción.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Y la tierra, señor Senador, acaso no es un bien de producción?

El señor TEITELBOIM.— Sobre los grandes medios de producción, señor Senador, y el pequeño propietario agrícola, en algunas repúblicas socialistas, constituye la mayoría.

Quiero decir que el alborozo extraño que el Honorable señor Bulnes advertía en nuestras palabras no es tal, porque no es cosa de alegría ni de tristeza, sino que, sencillamente, estamos frente a un problema social, político, económico, que lo tratamos con la frialdad y lucidez correspondientes, lo que no tiene nada de extraño, pues hemos hablado de una reforma agraria desde que nacimos como partido.

Se habla también de que los campesinos, en Chile, serán arrastrados al hambre por esa reforma agraria- Yo, con todo, considero que si tal reforma se realiza en el país —cosa de la cual todavía no estoy muy seguro—, la nación puede pasar por un breve período de transición; y es posible que se manifiesten algunos casos de caos, de desorden, desde el punto de vista de la producción. Pero lo lógico es que la reforma agraria mejore enormemente el nivel de vida actual del peón, del trabajador del campo, que es hoy muy penoso.

No deseo aludir a los testimonios ni a las declaraciones de expertos de las Naciones Unidas, de estudiosos de diversas naciones de países capitalistas, quienes han estimado que en Chile se vive la dicotomía ciudad y campo: mientras aquélla, de alguna manera, con todas las desconexiones y contradicciones entre patrón y obrero, está en situación más avanzada, éste continúa teniendo muchos rasgos coloniales, semifeudales.

Se ha hablado también de que al Partido Comunista no se le reconoce autoridad alguna para referirse a acusaciones sobre propósitos revolucionarios o golpistas, y que tal referencia, en nuestra boca, resulta grotesca.

Al respecto, deseo manifestar que el Partido Comunista es una colectividad que va hacia la revolución y no hacia el golpe de Estado; no va hacia el "pustch" ni

## DISCUSIÓN SALA

a la conspiración de palacio de un pequeño grupo. Nuestro partido pretende, en el momento en que se forme una convicción mayoritaria en el pueblo, cambiar este sistema de gobierno, de propiedad, para llegar a una etapa elevada. Pero nunca hemos estado coludidos con gente que anda golpeando cuarteles. En cambio, un distinguido conservador, que también fue miembro de este Senado, el señor Sergio Fernández Larraín, figura en la historia de Chile como una persona que, en agosto de 1939, estuvo comprometido en el intento del general Ariosto Herrera de derribar al Presidente Pedro Aguirre Cerda, elegido por el Frente Popular.

El señor CURTI.— Primera vez que se oye sostener tal cosa.

El señor BULNES SANFUENTES.— Así es; primera vez que se oye.

El señor TEITELBOIM.— Entonces, quiere decir que Sus Señorías tienen muy mal oído.

Si lo desean, no le den crédito; pero de oírlo, lo hemos oído todos.

El señor BULNES SANFUENTES.— Su Señoría sólo puede hacer tal afirmación escudado en la inmunidad parlamentaria.

Está imputando un delito al señor Fernández Larraín. ¿Por qué no lo repite en la calle, donde no lo ampara la inmunidad parlamentaria?

El señor TEITELBOIM.— ¿Por qué no lo voy a repetir, si aparece en diarios y revistas de la época?

El señor BULNES SANFUENTES.— Para que así el señor Fernández Larraín pueda defenderse en los tribunales.

El señor CURTI.— ¡Su Señoría tiene su historia propia!

El señor TEITELBOIM.— En cuanto al señor Fernández Larraín, podríamos abrir debate aquí o en cualquier parte; y no a la luz del testimonio de una persona, sino de documentos históricos.

El señor CURTI.— ¡Históricos. .. !

El señor TEITELBOIM.— Por otra parte, en esta Sala y en días muy recientes, se han escuchado declaraciones que, frente al golpe de Estado de Argentina, dan motivo para pensar profundamente. Al respecto, yo he dicho algo que repetiré: la Derecha chilena, políticamente hablando, no tiene, en un futuro previsible, ninguna expectativa de retornar al Poder por la vía electoral, democrática. Y en Argentina, donde también el Partido Conservador hace muchos años que se despidió del Poder, el señor Onganía, un "gorila", da un golpe de Estado y la mayor parte de sus ministros civiles se reclutan en el Partido Conservador argentino. Por ellos mismos, jamás, en estos tiempos, hubieran podido llegar a los ministerios; y lo han hecho "aupados" sobre los hombros de los "gorilas" argentinos.

Queremos decir que nos alegra —no diremos que nos alborozamos, porque es una voz demasiado exagerada— esta puntualización hecha por el Partido Conservador. Ellos no quieren que jamás se los confunda con nosotros. En esto estamos plenamente correspondidos: representamos posiciones diametralmente opuestas, clases y sectores sociales que nada de común tienen entre sí, sino un antagonismo de carácter político, económico y filosófico que nos coloca en la escala totalmente opuesta.

## DISCUSIÓN SALA

Por estas razones, quiero manifestar que el Partido Comunista está de acuerdo con todo paso positivo, con todo avance que en nuestra patria pueda realizarse en el camino del progreso; y estimamos que una reforma agraria, aunque no sea la nuestra, es, con todo, un tranco adelante por una senda que hace mucho tiempo Chile debió haber transitado.

Como es natural, esto no gustará a los grandes propietarios de haciendas ni a aquellos que los representan, ni a los intereses creados.

Pensamos, además, que no sólo en la Derecha hay gente molesta con nuestra posición; también la hay en algunos sectores de la Democracia Cristiana.

Nosotros participamos de todo cambio, y cuando estimemos que el Gobierno, a juicio nuestro, no esté avanzando sino cediendo a la presión de los intereses creados —hay muchos casos en que, por desgracia, cede—, se lo diremos con todas sus letras. Y también diremos a la Derecha, públicamente, aquí y en cualquier parte, que nuestras posiciones son enteramente distintas e irreductibles; que somos enemigos decididos de esas viejas fuerzas aristocráticas que dirigieron nuestra patria, y que no lo hicieron tan bien, pues, al cabo de 150 años, éste es un país en crisis.

El señor BULNES SANFUENTES.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente)— Advierto a Su Señoría que al Comité Conservador sólo le quedan cinco minutos.

El señor JARAMILLO LYON.— El señor Senador puede disponer del tiempo correspondiente al Comité Liberal.

El señor BULNES SANFUENTES.— El Honorable señor Teitelboim comenzó por tratar de destruir mi afirmación respecto del régimen de propiedad comunista invocando el caso de Polonia. Pero sucede que ha aludido al caso del único país situado detrás de la Cortina de Hierro donde el comunismo no ha logrado asentarse bien, como lo vemos reflejado todos los días en los cables, que dan cuenta de las actuaciones de los católicos, encabezados por el cardenal Vitchinsky.

El "alma mater" del comunismo y, especialmente, del comunismo chileno, no es Polonia, sino Rusia. En este país, siguiendo la doctrina marxista-leninista que el Partido Comunista practica, se ha abolido por completo la propiedad privada; y fue abolida a sangre y fuego, exterminando a los cientos y miles de pequeños campesinos que existían en Rusia en tiempos de la revolución.

El señor Senador también ha dicho que los comunistas auspician una revolución, pero no un golpe de Estado. La historia muy reciente nos enseña cosas totalmente distintas. Nos dice que el comunismo ha recurrido a todos los medios de fuerza, al que ha tenido más a la mano, para encaramarse en el poder y sojuzgar a los pueblos. La Revolución Rusa fue un típico golpe de Estado. Los comunistas eran un pequeño grupo, y, practicando maravillosamente la técnica del golpe de Estado, como recordaba en uno de sus libros Curzio Malaparte, lograron adueñarse de ese inmenso país. En otras naciones, han recurrido a los ejércitos extranjeros, han practicado todas las formas de fuerza, y el único antecedente inamovible es que jamás el



## DISCUSIÓN SALA

comunismo ha llegado al Poder, en ninguna nación del mundo, por las vías legales y democráticas.

El Honorable señor Teitelboim, clavando la rueda de la fortuna, dice que la Derecha no llegará jamás al Poder en Chile por la vía legal.

El señor TEITELBOIM.— En un futuro previsible.

El señor BULNES SANFUENTES.— En un futuro previsible.

Yo le contesto que las fuerzas democráticas en todos los pueblos son vasos comunicantes, y que el líquido compuesto por los votos del electorado se desplaza con mucha rapidez de un vaso a otro. En muy corto tiempo, en Chile, lo hemos visto desplazarse, con celeridad, de un sector democrático a otro. En cambio, el Partido Comunista no es vaso comunicante con nadie, y esa colectividad política, en nuestro país, está marcando el paso desde hace muchos años.

El señor TEITELBOIM.— Es mucho más fuerte que el Partido Conservador.

El señor BULNES SANFUENTES.— Si algún partido político no tiene posibilidades de llegar al Poder por la vía democrática, es el Comunista.

El señor TEITELBOIM.— ¿Qué partido tiene más votos? ¿El de Su Señoría o el nuestro?

El señor BULNES SANFUENTES.— Pero existe una diferencia: si nosotros no podemos llegar al Poder por las vías legales, no lo haremos. Como buenos demócratas, nos resignaremos a ello. En cambio, el Partido Comunista nunca se resignará a no alcanzar el Poder, y en la primera coyuntura que tenga, cualquiera que sea el elemento de fuerza a que deba recurrir —así lo enseñan los últimos cincuenta años de historia del mundo—, aprovechará la oportunidad para encaramarse en el Poder.

La señora CAMPUSANO.— Cuando el pueblo chileno lo haya decidido, por supuesto que iremos a cualquier parte.

El señor BULNES SANFUENTES.— Cuando lo hayan decidido tres mil o cinco mil personas adueñadas de la fuerza, como en otras naciones.

El señor CHADWICK.— Las palabras que el Senado ha oído esta tarde obligan a una réplica de parte de los Senadores socialistas.

Para nosotros, ciertamente, no habrá de ser motivo de grandes temores la amenaza que aquí se ha formulado de que la reforma constitucional y el cambio que se pretende realizar en el régimen de tenencia de la tierra traiga hambre y miseria en este país.

Sabemos muy bien lo que hay detrás de esas ideas, y conocemos exactamente la realidad, como consecuencia de una apreciación justa de lo que es nuestro país. ¿Acaso Chile, en su población campesina y en sus centenares de miles de familias modestas, aglomeradas en su inmensa mayoría en poblaciones marginales, no tiene hambre, no sufre miseria? ¿Será un hecho nuevo el que esta masa postergada que está permanentemente manteniendo el fervor y la esperanza de un cambio social que termine con la injusticia en que vive, deba soportar una cuota más de sacrificios?

El problema no está, señores representantes de los partidos de Derecha, en que el país tenga o no tenga insuficiencia de alimentos, porque hace años y años que éstos deben ser importados o repartidos gratuitamente por vía de la

## DISCUSIÓN SALA

caridad, en términos oprobiosos, hasta el extremo de que una Embajada extranjera se ha permitido decir que más de un millón de chilenos pueden subsistir porque se les entrega una cuota de alimentos, todos los días, en forma de limosna.

La reforma agraria tiene por objeto precisamente poner término a esta situación y buscar la solución en lo único que tenemos: la capacidad creadora de nuestro pueblo y su heroísmo para sobreponerse a la miseria y entregar en el trabajo de los suyos la cuota adicional que de otra manera es imposible esperar de ella. Porque, en el fondo, la cuestión planteada es alterar sustancialmente un status social y jurídico que ha conducido al país a la actual crisis que nadie puede disimular.

Los socialistas pensamos que el régimen de tenencia de la tierra, no sólo es absolutamente injusto, sino imposible de perpetuarse indefinidamente. Por eso, no es por mero azar que en las últimas elecciones presidenciales pudieran llegar con alguna posibilidad de obtener la victoria los dos grupos de fuerzas que coincidían en algo elemental: la necesidad de hacer la reforma agraria.

Muchas podrán ser nuestras diferencias con la Democracia Cristiana. Verdaderos abismos nos separan, como por ejemplo el tratamiento que debe darse al capital extranjero entre nosotros; pero tenemos una antigua y clara conciencia en cuanto a que no es posible para este país aspirar a su desarrollo económico y a mejores condiciones sociales —las nuestras son hoy las peores en el mundo, entre los pueblos de raza blanca—, si se mantienen en el campo la antigua hacienda semifeudal y el latifundio.

Respecto de esta materia, no hablamos con pasión política. Recogemos la comprobación absolutamente insospechable de cuanto técnico ha estudiado la realidad económico-social de Chile. Ahí están los informes de los especialistas de la FAO; allí se encuentran los juicios emitidos por los expertos norteamericanos que han estado en nuestro país, con el propósito de formarse juicio sobre las causas que mantienen a nuestra sociedad dominada por la miseria colectiva; allá se halla, incluso, el pensamiento de la Iglesia Católica, naturalmente apegada a formas tradicionales y muchas veces solidaria con Gobiernos de tipo antipopular.

Sólo los que detentan la tierra, los que gozan del privilegio de recoger ganancias extraordinarias, considerados los miserables ingresos de los jornaleros que crean la riqueza y mantienen la producción, están en contra de la reforma agraria y han levantado su bandera de combate.

Para los socialistas, formados en el pensamiento marxista, no puede sorprendernos lo que acaba de oír el Honorable Senado. Queremos sí que se recoja una lección de utilidad para el país. La Democracia Cristiana ha sido notificada esta tarde: si insiste en su propósito de llevar adelante la reforma agraria, habrá menos producción en el campo.

El señor CURTI.— Lo admite el propio proyecto.

El señor CHADWICK.— Y esto es el anuncio del sabotaje, el aviso del uso del arma menos valerosa que se puede emplear en la lucha política, pues lleva envuelta la pretensión de que sería legítimo aumentar el déficit de los

## DISCUSIÓN SALA

alimentos en Chile, sembrar menos para que haya menos pan en el hogar proletario.

Los socialistas nos limitamos a decir esta tarde que la Democracia Cristiana, ante este desafío, emplazada así, tiene que elegir entre rendirse incondicionalmente ante el ultimátum formulado por la Derecha, o no demorar un instante más para llevar adelante la reforma agraria. En esa tarea, no sólo contará con los partidos del Frente de Acción Popular, sino con todo el pueblo de Chile.

El señor PABLO.— Así lo esperamos, en 1969.

El señor REYES (Presidente).— Restan 11 minutos al Comité demócratacristiano y 7 al del Padena.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— Entiendo que el tiempo correspondiente a este último ha sido cedido al Comité Demócrata Cristiano.

El señor LUENGO.— Efectivamente.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— Muchas gracias.

En verdad, resulta difícil para el Ministro que habla hacerse cargo de todas las observaciones formuladas.

Las encendidas palabras del Honorable señor Durán, con su oratoria habitual, nos han llevado a considerar el tema desde un punto de vista extremadamente político, lo cual obliga, sin embargo, a hacer algunas reflexiones sobre su contenido, como asimismo respecto de las expresiones del Honorable señor Ibáñez.

En primer término, quiero referirme en forma muy breve a lo relacionado con los avalúos fiscales, en cuanto la Cámara de Diputados propone que ellos sean tomados como base para fijar la indemnización que corresponde al expropiado de bienes agrícolas.

Con anterioridad, señalé cuáles son las razones que, a mi juicio, abonan la idea de tomar tales avalúos fiscales como base para la indemnización. No quiero repetir las por la escasez del tiempo de que dispongo.

Quiero sí recordar que si bien es cierto que la justicia conmutativa obliga, en este caso particular, a que el expropiado reciba una indemnización que lo ponga a cubierto de todo daño, no es menos efectivo que la justicia social puede intervenir y tiene sus propios requerimientos que es necesario considerar y tomar en cuenta. Por lo tanto, puede darse el caso de que el interés de la propia comunidad no permita, en un momento dado, entregar una indemnización que satisfaga íntegramente la conveniencia de los expropiados. Y aun en este caso, si las razones de justicia social son claras y fundadas, resulta inapropiado —por no expresar otra palabra— hablar de fraude o robo. Considero que estos conceptos han sido vertidos al calor de la oratoria. Por eso, no me haré cargo de ellos sino en cuanto expresan un sentido y una idea que no reflejan con exactitud.

Por otra parte, determinar el valor de una cosa resulta ser siempre algo contingente y difícil. Hice presente cómo en un período de reforma agraria se produce inevitablemente un clima de inseguridad: los valores de la propiedad agrícola están expuestos a necesarias fluctuaciones y, muchas veces sometidos

## DISCUSIÓN SALA

a dificultades para ser conocidos y ponderados. De manera que a las dificultades habituales se agregan otras, que son circunstanciales.

Las normas que se han adoptado pretenden precisamente retrotraer el valor de la indemnización a uno anterior, expresado mediante un largo procedimiento fijado por leyes anteriores, acuciosamente cumplidas.

Quiero señalar que, de conformidad con la ley de avalúos vigente, se han fijado tasas respecto de las cuales el Estado sabe positivamente que son altas. La propia Sociedad Nacional de Agricultura no ha dejado de reconocerlo así. Habiéndose adoptado como criterio para tasar el de la capacidad potencial de uso, generalmente los predios abandonados y mal explotados están considerados sobre una base irreal.

Por consiguiente, no se trata de que el Ejecutivo haya propuesto un proyecto destinado a escatimar la indemnización o con el objeto de arrasar, requisar o despojar al propietario.

Se ha tratado de proponer una norma que, evidentemente, en algunos casos particulares puede resultar injusta, pero que en términos generales es de amplia justicia.

Deseo hacer presente que los procedimientos puestos en práctica hasta el momento para fijar el valor de las expropiaciones también han resultado injustos para el fisco, que no tiene representantes en esta Sala ni voceros que expresen con ardor o énfasis lo que han significado las tramitaciones judiciales y periciales aplicadas hasta ahora. Dentro de la brevedad del tiempo de que dispongo, sólo deseo hacer presente que el Consejo de Defensa del Estado, por oficio N° 1.399, de 11 de junio de 1965, se dirigió al Ministro de Justicia para hacer presente, entre otras cosas, en una larga comunicación, lo siguiente:

"A juicio de este Consejo, con alarmante frecuencia los Tribunales no hacen realidad el principio jurídico de que la expropiación no debe ser una fuente de ganancia para el expropiado, sino que ella sólo debe dar origen a una indemnización justa del daño que sufre".

Dicho oficio fue enviado por acuerdo unánime del Consejo de Defensa del Estado y lo transcribe el mismo Presidente del citado organismo, el señor Paulino Yaras, ex Ministro y ex Subsecretario de la Administración pasada.

Todo esto está demostrando cuán contingentes son los procedimientos que en general pueden adoptarse para fijar el verdadero valor de los bienes.

Se ha insistido en que hubo unos pocos "visionarios" que pudieron reclamar de los avalúos bajos, por haberse impuesto anticipadamente de la decisión gubernativa de presentar el proyecto que actualmente pende de la consideración del Congreso. Pero resulta que esos "visionarios" no son tales. No se puede jugar con las palabras. Lo que el Gobierno hizo en 1965 no fue otra cosa que lo que venía anunciando en repetidas oportunidades el Excelentísimo señor Frei, como candidato, primero, y como Presidente de la República, después. No se trata de "visionarios", sino simplemente de personas que se informan como puede hacerlo cualquier ciudadano corriente.

El Honorable señor Bulnes, en sus observaciones, ha solido interpretar la adhesión del Partido Comunista a la idea general del proyecto de reforma agraria como una coincidencia con la Democracia Cristiana y ha dicho que, a su

## DISCUSIÓN SALA

juicio, dicha iniciativa sirve más a los designios del Partido Comunista que a los del Partido Demócrata Cristiano. Sobre el particular, deseo hacer presente que en este sentido tenemos una larga trayectoria y una riquísima experiencia. Nacimos en la Falange siempre expuestos a que se nos acusara de estar en contacto con el bando opuesto. Nunca dejamos de seguir una línea que consideramos propia, y jamás nos arredramos de coincidir con quien correspondía. Fuimos entonces acusados de proderechistas. También fuimos acusados de procomunistas y de proizquierdistas. Hemos continuado nuestra línea. Hemos llegado al Gobierno después de una vida política encuadrada dentro de esa orientación general, y estamos dispuestos a continuar en ella. Sin embargo, creo que ahora las cosas se están definiendo de otro modo.

Nuestra personalidad jurídica está suficientemente definida. El pueblo la ha captado y le ha dado su total confianza y respaldo. Ya no se trata, entonces, de que nosotros coincidamos con uno o otro sector. Son los otros sectores quienes están coincidiendo con nosotros.

Se ha hecho mucho caudal a propósito de la discriminación y de la discriminación racial.

A mi juicio, la observación o comentario no puede partir del hecho de considerar vituperable una discriminación, porque los distinguos son absolutamente necesarios en cada momento de la vida, y para el legislador, un deber ineludible, puesto que las normas jurídicas deben ajustarse a los distintos hechos y circunstancias. Legislar no significa otra cosa que discriminar a cada instante. Pero, naturalmente, hay muchas formas de hacerlo.

El Honorable señor Durán nos ha repetido en esta Sala lo que dijo ayer o anteayer y en otras oportunidades anteriores: que la política del Gobierno está orientada sobre la base de lo que él ha llamado una discriminación racial.

A mi juicio, el debate habido con motivo de dicha acusación está demostrando que carece totalmente de fundamento. Por una parte, se dice que se está discriminando, en materia de régimen de propiedad, entre la propiedad minera y las demás, para otorgar privilegios, que se estiman excesivos e injustos, a las propiedades de las empresas extranjeras. He demostrado hasta la saciedad que ello no es así. Hoy en la mañana tuve oportunidad de expresar que el Senado, al aprobar la ley N° 9.318, de 1950, estimó necesario dictar una disposición para reafirmar el dominio del Estado sobre los hidrocarburos. Y yo pregunto: ¿por qué en aquella fecha no se consideró también necesario entregar al patrimonio del Estado todas las minas y todos los yacimientos mineros del país? Lo que ocurre es que hoy se parte sobre la base de una interpretación distinta, cuyo único fundamento es encubrir el hecho de no haberse adoptado anteriormente una decisión sobre el particular.

El Gobierno sabe muy bien que la verdad legal es la que sostengo, y por eso promueve y apoya la reforma constitucional para rectificar ese gravísimo error consagrado en nuestra legislación. No existe, pues, discriminación en materia de propiedad minera.

En cuanto a la distinción que se pretende advertir respecto de los agricultores, debo repetir lo que ya dije. Es cierto que existe tal discriminación, en modo alguno vituperable de por sí. En este caso es conveniente, porque la reforma

## DISCUSIÓN SALA

agraria no puede realizarse sin hacerla. Y repito mi argumento de la mañana de hoy: la discriminación no la introduce la reforma en debate. Ella ya está en nuestra Constitución, pues fue incorporada durante la Administración pasada, por haberse estimado necesaria, para llevar adelante un determinado tipo de reforma en el agro. El Gobierno actual, que pretende aplicar una reforma agraria distinta, sobre otras bases, no hace otra cosa que seguir el mismo camino ya empleado y proponer una reforma constitucional para establecer las discriminaciones que ahora se hacen indispensables, y que son diferentes de las anteriores. Por lo tanto, no hay diferencia de principio. Sólo la hay en cuanto a las normas que se desea establecer.

Pero no se diga que la distinción que se hace puede servir de fundamento para una supuesta discriminación racial. Sobre el particular, yo diría que en lo que está empeñado este Gobierno es precisamente en terminar con un tipo de discriminación establecido por los Gobiernos pasados: la discriminación en el orden social. El Gobierno está abocado precisamente a ponerle término, pues ella creaba grupos de población sujetos a muy distintos tratamientos. Recordemos solamente lo que significó la política económica, aplicada durante muchos decenios, de permanente inflación: expoliación y verdadero despojo, sin indemnización de ninguna especie, para todas las clases asalariadas del país. Fueron sus víctimas las clases trabajadoras, las clases media y baja. En cambio, dicha política económica, que en definitiva nos condujo a una atroz inflación, benefició a las clases altas, porque sus bienes —ellos eran los poseedores de los bienes— quedaban al margen del despojo de que eran víctimas las clases populares.

Como si eso fuera poco, durante la Administración pasada se pusieron en manos de los poseedores de los bienes los bonos dólares, que les garantizaba un crédito en moneda dura, con interés adecuado, libre de toda clase de impuestos y fácilmente negociables, que permitían obtener rentas sin esfuerzo de ninguna especie. Ello sí que era una discriminación económica, con amplia proyección en lo social.

Y no sólo existía en lo económico, sino también en lo educacional. La educación y la cultura sólo estaban en manos de las personas que por su situación económica y social tenían acceso a ellas. El actual Gobierno también se ha propuesto terminar con esa grave discriminación y ha emprendido una política educacional que ha abierto las puertas a toda la población escolar, que permitirá llegar más adelante a los más altos niveles educacionales, cívicos y políticos.

Y como si esa discriminación fuera poco todavía, al analfabeto se le negaba el voto, injusticia que en la reforma constitucional propuesta queremos remediar. Al lado de un planteamiento que sostiene una discriminación racial inexistente, que no ha tenido eco alguno en el país, como bien lo ha demostrado la circunstancia de haber sido expuesto hace algún tiempo, sin mayor proyección práctica, está el hecho tangible y concreto de que esta política del Gobierno, dispuesto a terminar con esa discriminación social a que me estoy refiriendo, y acerca de la cual podría añadir muchas otras consideraciones, ha encontrado la



## DISCUSIÓN SALA

más amplia comprensión del pueblo, que se siente ahora realmente interpretado.

He dicho.

El señor REYES (Presidente).— Cerrado el debate.

Advierto a la Sala que el número de Senadores en ejercicio es de cuarenta y uno y que, por lo tanto, cualquier votación, para producir efectos, requiere veintiún votos.

Me permito sugerir a la Sala resolver en una sola votación el pronunciamiento sobre todas las disposiciones introducidas por la Cámara a los números o artículos de la Constitución que no sean el artículo 10, N° 10, y que la mayoría de la Comisión Especial de Reforma Constitucional propone rechazar. Naturalmente quedarían exceptuados de este procedimiento el artículo transitorio del proyecto del Senado y el artículo 3° transitorio de la Cámara, que se refieren a la misma materia.

Si le parece al Senado, así se acordará.

Acordado.

En votación todas las disposiciones relativas a materias ajenas al artículo 10, N° 10, y a los artículos transitorios del Senado y 3° transitorio de la Cámara.

—(Durante la votación).

El señor TEITELBOIM.— Voy a fundar mi voto, señor Presidente.

Los Senadores Comunistas votaremos en contra de estos artículos propuestos por la Cámara de Diputados, de los "fleclos", como se les ha denominado, por una razón de oportunidad. Precisamente, el desglose del N° 10 del artículo 10 fue impulsado por nosotros y tendía a facilitar el camino de la reforma agraria. Esa intención, este propósito sano se dificulta por el hecho de que la mayoría de la Cámara de Diputados haya incorporado a las modificaciones del artículo 10 materias extrañas, no pertinentes.

Declaramos que nuestra idea es acelerar al máximo la consagración del estatuto constitucional del derecho de propiedad concentrándonos y limitándonos a esta materia, sin perjuicio de analizar las otras cuando sea oportuno y a propósito de las modificaciones más generales de la Constitución, de que también está conociendo el Senado.

Aceptamos, por su contenido, algunas de las proposiciones de la Cámara de Diputados; pero estimamos inoportuno proponerlas ahora.

Por estas razones, los Senadores Comunistas votaremos en contra de estos "fleclos", de estos aditamentos inoportunos que agregó la Cámara de Diputados.

El señor DURAN.— ¿Puedo fundar mi voto, señor Presidente?

El señor REYES (Presidente) .— Puede hacerlo Su Señoría.

El señor DURAN.— Los Senadores radicales hemos acordado —y hemos recibido para ello orden de partido— rechazar todas las ideas que la Cámara de Diputados agregó al proyecto sobre reforma del derecho de propiedad, no obstante concordar el Partido Radical con numerosas de esas materias, por lo menos en sus ideas fundamentales.

## DISCUSIÓN SALA

Sin embargo, a nosotros nos pareció, y así lo ha expresado el Presidente de mi partido en otras ocasiones, que habría sido mucho más conveniente tratar las distintas materias de reforma constitucional en un proyecto separado. En la práctica, la dificultad con que hemos tropezado para dar un trato más rápido a este asunto emana de no haber acogido esa idea, planteada con toda oportunidad.

Por otra parte, es útil dejar constancia de un hecho: Su Excelencia el Presidente de la República en múltiples oportunidades, hablando de lo que son las vigas maestras del Gobierno, ha declarado que para el Ejecutivo es fundamental el despacho de una reforma constitucional al artículo 10, N° 10, de la Constitución, que se refiere, como todos los señores Senadores saben, al derecho de propiedad.

Ha extrañado a los Senadores de estas bancas que, junto con este lenguaje del Presidente de la República, se ha seguido otro paralelo de crítica al Parlamento por la demora en el despacho de algunas iniciativas del Gobierno.

Sin embargo, es útil hacer resaltar que no obstante ser iniciativa de los parlamentarios del FRAP este proyecto que, por la vía del desglose, conoció esta Corporación en primer trámite, hace ya algunos meses, en la Cámara de Diputados la mayoría demócratacristiana y el Gobierno le agregaron una serie de materias que no se relacionan con el derecho de propiedad, y las que aquí han sido señaladas como "flecós" o "colgajos". En consecuencia, las críticas del Ejecutivo referentes a la demora en el despacho de esta materia no son imputables, respecto del Senado, a los Senadores de estas bancas. Es cierto que hemos debido distraer algunas sesiones para tratar estas materias; pero no es menos efectivo que ellas fueron agregadas por la Cámara, en segundo trámite, a pesar de la reiteración del pensamiento del Presidente de la República en orden a la rapidez con que debían despacharse y de las injustas críticas que permanentemente realiza en contra del Senado de la República.

Por las razones expuestas, no daremos nuestra aprobación a las iniciativas de la Cámara de Diputados.

El señor BULNES SANFUENTES.— Los Senadores nacionales y el Honorable señor Sepúlveda votaremos en contra de las materias que agregó a este proyecto la Cámara de Diputados no obstante que estamos de acuerdo con algunas —sólo con algunas— de las ideas que ella acogió y acordó introducir.

Al proceder de esta forma, declaramos que, a nuestro juicio, lo actuado por la Cámara es inconstitucional. La otra rama del Congreso podía solamente "adicionar o corregir" el proyecto aprobado por el Senado en primer trámite, sin alterar su sustancia, que estaba perfectamente configurada y que era el N° 10 del artículo 10 de la Constitución, o sea, la garantía constitucional del derecho de propiedad. Al introducir materias nuevas, la Cámara de Diputados, a nuestro juicio, excedió sus atribuciones constitucionales, dejándonos forzados a decir "sí o no" sobre las reformas que agregó, pero privándonos de nuestro derecho a modificar las disposiciones respectivas por haber sido introducidas en el segundo trámite. Sin embargo, señor Presidente, como es dudoso si el Senado podría declarar improcedente una disposición ya aprobada por la Cámara de Diputados, aceptamos que estos artículos nuevos se pongan

## DISCUSIÓN SALA

en votación y, como lo hemos dicho, los votaremos desfavorablemente para impedir que se consuma un acto inconstitucional ejecutado por la Cámara de Diputados.

El señor CHADWICK.— Los Senadores socialistas no compartimos las ideas expresadas por el Honorable señor Bulnes. No creemos que con las adiciones que la Honorable Cámara ha introducido en el segundo trámite de este proyecto de reforma constitucional, se aparte de lo que son sus facultades legítimas. Creemos que la idea de legislar en materia de reforma constitucional es de muy difícil precisión. Naturalmente, las disposiciones o preceptos de una Carta Fundamental tienen entre sí una innegable conexión, de modo que se cae en divisiones artificiales cuando se delimitan las materias por el solo enunciado de los artículos o párrafos en que están contenidas.

Creemos, además, que es buena práctica respetar la actitud en que se ha colocado la respectiva rama legislativa para calificar la procedencia o improcedencia de las ideas que se proponen agregar a un proyecto de segundo trámite.

No obstante estas reflexiones, señor Presidente, considerarnos inconveniente el método observado por los señores Diputados. Pensarnos que la reforma constitucional, por su entidad y trascendencia, obliga a un estudio detenido y a evitar cualquier apresuramiento que signifique una limitación seria en la formación del pensamiento que ha de venir a regir a los Poderes Públicos, a reglar las libertades individuales y señalar el proceso de formación de las leyes.

En esta inteligencia, entendemos que nuestro reparo debe manifestarse en la votación en contra de estas modificaciones agregadas en la Cámara de Diputados. Precisamente por la precipitación con que se ha procedido, sometidos por el trámite de urgencia, imposibilitados de dar a las distintas materias el tratamiento que, indudablemente, les corresponde, preferimos ocuparnos de ellas en el proyecto general de reforma constitucional que pende del Senado.

Naturalmente, los socialistas coincidimos en más de alguna de las ideas consideradas en la iniciativa de la Cámara. Así lo haremos valer en la oportunidad debida.

Entre tanto, esperamos que este desglose que hicimos del proyecto general, termine por tener la sanción del constituyente, para que se abra paso y sea realidad la reforma agraria a la cual, fundamentalmente, está llamado a servir. Por eso, votamos que no a las modificaciones que están sometidas, ahora, a la consideración del Senado.

El señor AYLWIN.— Señor Presidente, los Senadores democratacristianos no podemos, sino manifestar nuestro asombro ante las declaraciones de todos los sectores de la Oposición que han rechazado los agregados —los llaman “flecós” — que la carrera de Diputados hizo al proyecto de reforma constitucional sobre el derecho de propiedad.

Expresan estar contestes en muchas de sus ideas; que tienen acuerdo de partido a favor de muchas de sus ideas, como en la enunciación definitiva en la Carta Fundamental de los derechos sociales, la incompatibilidad parlamentaria

## DISCUSIÓN SALA

y de la función pública con la gestión económica privadas, y otras. Sin embargo, no encuentran sino una razón formal, de procedimiento para decir: "Estamos dispuestos a discutirlo, pero ahora no". ¡Añora no! ¿Por qué señor Presidente y Honorable Senado, los Diputados de la Democracia Cristiana incluyeron de nuevo en el proyecto de reforma constitucional que fue del Senado la idea del plebiscito, de los derechos sociales, de la incompatibilidad parlamentaria? Porque esa idea está madura en la conciencia del pueblo de Chile. Constitucionalmente podía hacerse; y, por haber acuerdo sobre estas materias más o menos claras, perfectamente se las podía despachar con rapidez. Aquí se ha dicho que no es culpa del Senado el atraso en la tramitación de este asunto. Por mi parte, debo recordar que el proyecto de reforma constitucional llegó al Senado, procedente de la Cámara en el mes de agosto del año pasado y que solamente el 16 de abril del año en curso, al cabo de nueve meses, esta Corporación dio a luz un artículo, o mejor dicho, sólo un inciso, el N° 10 del artículo 10, relativo al derecho de propiedad. Vale decir, la gestación de un solo inciso duro nueve meses.

La Cámara de Diputados, en 35 días —desde el 15 de abril al 20 de mayo— despachó el artículo aprobado por esta Corporación concerniente al derecho de propiedad, y le agregó las demás modificaciones de todos conocidas, luego de un correcto estudio y debate de esas materias. El oficio correspondiente llegó al Senado a fines de mayo y ha demorado sesenta días en volver a la Sala, y ello, gracias a que el Supremo Gobierno, hace diez días, declaró la urgencia para la tramitación del proyecto. De no haber mediado esto último, aún estaríamos oyendo en la Comisión a los representantes de un sin fin de organizaciones, a quienes se citó a instancias de los mismos Senadores que reclaman por las afirmaciones del Gobierno y las nuestras en el sentido de que el retardo en la tramitación del proyecto es culpa del Senado.

El señor DURAN.— Fue aprobado por unanimidad.

El señor AYLWIN.— No lo discuto, señor Senador, pero con un retardo tan grande que da la razón al Honorable señor Pablo cuando dice que la justicia lenta no es justicia.

El señor AMPUERO.— ¿Cómo? ¿Dijo "San Pablo", señor Senador, o se refiere al Senador señor Pablo?

El señor AYLWIN.— Los Senadores demócratacristianos votaremos por la aprobación de las modificaciones, pero yo, por estar pareado con el Honorable señor Allende, no podré hacerlo.

El señor DURAN.— Defienda al Honorable señor Prado, señor Senador, porque es el presidente de la Comisión.

El señor LUENGO.— A juicio del Honorable señor Aylwin, existe tan solo una razón formal para rechazar las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados a la moción que presentamos cuatro Senadores para considerar separadamente la reforma al artículo 10, N° 10, de la Carta Fundamental.

Hacer una afirmación de esa naturaleza es desconocer por completo los antecedentes que han movido al Senado a pronunciarse sobre esta modificación al derecho de propiedad. En efecto, no hay una razón formal, sino una razón de profundo contenido social y económico. Así lo expresamos el año

## DISCUSIÓN SALA

pasado, cuando, junto con el Honorable señor Ampuero, propusimos en la Comisión de Legislación que se tratara con preferencia el proyecto modificador del N° 10 del artículo 10 de la Constitución. Y esa razón profunda consiste en que es previo enmendar el derecho de propiedad para despachar la reforma agraria propuesta por el Gobierno de la Democracia Cristiana. A no ser por la moción propuesta por nosotros, ese proyecto habría tardado mucho tiempo más. Nadie podría imaginar que la Comisión, en el plazo de tres o de cuatro meses, podría despachar una reforma completa, que contiene setenta y dos enmiendas a otras tantas disposiciones de la Constitución vigente.

Además, el Honorable señor Aylwin pregunta por qué, si había acuerdo sobre determinadas materias, no las habíamos aprobado en esta ocasión. Pero, en realidad, no es lo mismo despachar un proyecto modificador de la Constitución que un proyecto de ley común y corriente, que pueda modificarse de una semana a otra. Modificar la Constitución es, tal vez, la labor más importante del legislador, y, en consecuencia, debe meditar cuidadosamente sobre los acuerdos o proposiciones que se voten en un momento determinado respecto de estas materias.

Por otra parte, la discusión de las enmiendas agregadas por la Cámara de Diputados ha originado una demora mucho mayor que la habida en el despacho del proyecto sobre enmiendas al precepto constitucional referente al derecho de propiedad.

Por lo demás, quiero recordar al Honorable señor Aylwin que la antigua Comisión de Legislación, hoy denominada Comisión Especial de Reforma Constitucional, es presidida por el Honorable señor Prado, quien posee facultades para citarla a sesión cuantas veces quiera a fin de acelerar su trabajo. El señor Senador, en este sentido, no podrá quejarse de los sectores de Izquierda, y yo diría de ninguno de los sectores representados en esa Comisión, porque todos, cual más cual menos, nos hemos esmerado por entregar nuestra colaboración y esfuerzo por el pronto despacho del proyecto en informe. De manera que, repito, es injustificada la protesta del Honorable señor Aylwin. Tocante al cargo que el señor Senador formula, en cuanto a que hubo por parte de la Comisión atraso en el despacho del informe, debo recordarle que el primitivo proyecto estuvo más de un año en la Cámara de Diputados, donde la Democracia Cristiana tiene mayoría absoluta, donde puede aprobarse cualquier proyecto con la orden de un solo Diputado, el que dirige a los que allí representan a la Democracia Cristiana.

Reiterando lo dicho en la Comisión, votaré en contra de todos los agregados hechos al proyecto en la otra rama del Parlamento.

El señor PABLO.— Pido la palabra.

El señor REYES (Presidente) .— Puede fundar el veto, Su Señoría.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Estamos alterando las normas de respeto debido a los Senadores, en el sentido de que cada uno funde su voto cuando le corresponda el turno. Ahora se está faltando a esto que ha sido costumbre en el Senado.

El señor PABLO.— Pudo haberlo dicho antes, señor Senador. Por mi parte, no sé qué disposición reglamentaria es aplicable a este caso.

## DISCUSIÓN SALA

El señor REYES (Presidente). — La Mesa ha concedido la palabra para fundar el voto a los señores Senadores que, sucesivamente, lo han solicitado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— No objeto el procedimiento si ha tenido por finalidad permitir la intervención en forma más oportuna de los señores Senadores que son jefes de partidos políticos.

El señor REYES (Presidente). — Advierto que, en adelante, sólo se podrá fundar el voto en el momento en que cada Senador sea requerido para emitir pronunciamiento.

El señor JULIET. — Excepto cuando pida la palabra algún señor Senador jefe de partido.

El señor REYES (Presidente). — No, señor Senador; ni aun en este caso.

El señor AMPUERO.— ¿Hay alguna disposición reglamentaria que indique el orden en el cual debe tomarse la votación?

El señor REYES (Presidente). — Sí, señor Senador. El Reglamento preceptúa que la votación debe empezarse a tomar por la derecha.

El señor AMPUERO.— Para nosotros, la Derecha se encuentra en las bancas de enfrente, de tal modo que las votaciones podrían empezar a recogerse por ahí.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Pido la palabra para fundar mi voto, el cual será negativo.

Estimo afortunado el rechazo de todas las disposiciones ajenas al artículo 10 de la Constitución, no obstante considerar que algunas de ellas merecen observaciones favorables, como lo expresaré en seguida.

Pienso que ha campeado un sentido personalista en las modificaciones introducidas por la Cámara, lo que no considero acertado en un régimen democrático. Por ejemplo, respecto de la disposición del Senado tendiente a reservar al Estado el dominio exclusivo de los recursos naturales y bienes de producción cuando el interés de la comunidad lo exija, la Cámara de Diputados establece que sólo a iniciativa del Presidente de la República podrá dictarse la ley respectiva. Ello constituye una exageración tratándose de reformas constitucionales. La mencionada excepción establecida para el caso en que el interés de la comunidad lo exija, está bien fundado y se conforma a los principios democráticos.

Además, la Cámara introduce una disposición extraña en el artículo 43 de la Carta Fundamental, por la que "si el Congreso rechazare un tratado podrá el Presidente de la República consultar a los ciudadanos mediante un plebiscito". ¡Cuán extraño resulta el sistema de someter a la ciudadanía el pronunciamiento sobre un tratado internacional, en circunstancias de que, dentro de nuestro régimen representativo de gobierno, están en el Parlamento los delegados naturales de esa ciudadanía, encargados de estudiar tales materias y de analizarlas en sesión secreta, si fuere el caso, para resolver si un tratado es o no conveniente a los intereses del país!

La enmienda del artículo 40 tiene por objeto dividir la novena agrupación provincial. Me parece que nada sería más egoísta de parte del Congreso que aumentar la representación parlamentaria, en circunstancias de que el país está hipotecado y endeudado hasta el punto de no tener siquiera con qué pagar los reajustes de sueldo a los funcionarios del Estado.



## DISCUSIÓN SALA

Lo que, en realidad, pudo haberse hecho, y habría sido más importante para el interés del país, habría sido consagrar en la Constitución un precepto por el cual se otorgara investidura nacional a los Senadores y, consecuencialmente, la posibilidad de elegirlos por todo el territorio, en lugar de que lo sean tan sólo por una agrupación provincial. Acepto que los cargos de Diputados tengan carácter local o regional, pero no los de Senadores, porque la representación de éstos, repito, es típicamente nacional. Por eso, la enmienda en debate es muy desacertada y solamente representativa de un egoísmo que no corresponde a lo que el país reclama.

Es deplorable que se haya perdido la oportunidad de aprovechar la disposición que contiene las normas por las cuales debe regularse el desempeño de los parlamentarios, en cuanto a las incompatibilidades entre sus cargos y determinadas actuaciones. Sería útil considerar esta idea en una próxima oportunidad.

Por las razones expuestas, voto que no.

El señor PRADO.— Ha resultado un poco usual en el Senado que las voces de los parlamentarios que suelen ser documentados y serios, estén repitiendo con demasiada insistencia. — tal vez con la esperanza de que la monotonía de las voces convenza al pueblo, en circunstancias de que éste juzga los problemas con sentido común— que existe realmente interés de parte de ellos (me refiero a todos los sectores de esta rama legislativa, excepto, por supuesto, nosotros, los representantes del Gobierno) para despachar la reforma constitucional, la que, sin embargo, lleva doce meses en el Senado, mientras demoró sólo tres meses en cumplir el trámite respectivo en la Cámara de Diputados .

Con mucha soltura e irresponsabilidad, se dice que al presidente de la Comisión de Legislación le es dado citar a sesiones de trabajo cuantas veces quiera. Pero las pocas veces en que yo, que desempeño precisamente ese cargo en estos momentos, he querido probar la posibilidad que tenía de hacerlo, citando a sesiones en los días ordinarios de sesiones, como el lunes, el Honorable señor Durán y también otros señores Senadores me han respondido que eso es contrario a las normas de deferencia que siempre han regido en este alfombrado Senado. Todo ello, por pedirles que trabajen en horas en que no acostumbran hacerlo en el Senado.

¡Doce meses de tramitación en esta rama del Parlamento, y la reforma constitucional con la que el Gobierno ha querido empezar su tarea. . .

El señor DURAN.— Cuento la historia completa, señor Senador. Diga la verdad.

El señor PRADO.— Escuché con respeto las intervenciones de Sus Señorías y tengo derecho a no ser interrumpido. . .

El señor DURAN. — Debemos hacerlo, pues Su Señoría dice falsedades.

¿Por qué no dice toda la verdad?

El señor PRADO.— Es incuestionable que no ha existido el menor interés en despachar el completísimo proyecto de reforma enviado por el Ejecutivo. Apenas vamos en el primer artículo. Nos demoramos tres meses en un cuestionario que se hizo —digámoslo de una vez— para poner inconvenientes a la reforma constitucional, para revisar los precedentes de 1943, en que los votos radicales y de la Derecha fueron partidarios de una forma de tramitación

## DISCUSIÓN SALA

cuando tenían otra mayoría y cuando la suerte en la Cámara era distinta. Revisaron los precedentes jurídicos, cambió el derecho, cambió la norma. Pero si ahora no les conviene, no vengan a dar como pretexto que el retardo se debe al Presidente de la Comisión y que éste tiene facultad para mover al Honorable señor Durán cuando no quiere moverse o al Honorable señor Bulnes, cuando no quiere hacerlo. Perdónenme, jamás he podido hacerlo porque es mi voto contra cuatro. Aquí existe, por lo demás, una hermandad en cuanto a ponerse de acuerdo en los casos en que hay que estar en contra del Gobierno. Así ocurre en lo reglamentario y también en materia de precedentes jurídicos. No puedo protestar por eso; pero puedo decir, por debajo de formulismos, que en el fondo de esto hay otra cosa. Creo que el país ve al Senado como una caja hermética donde se oyen voces, ruidos raros que provienen de gente cuyo lenguaje no en tiende el pueblo. Aquí está pasando otra cosa. Lamento que esta forma tan poco equitativa de distribución del tiempo, que ha dado el mismo tiempo a los conservadores que son dos Senadores que a nosotros que somos trece, nos impida responder a la impertinencia con que esta tarde he oído tratar las disposiciones de este proyecto.

Hay aquí gente que reclama estabilidad seguridad, tranquilidad, cuando el país entero, compuesto por millones de trabajadores, no ha tenido nunca tranquilidad. Quienes ahora la piden no supieron dársele en aquellos decenios en que fueron gobierno. ¡Pero con qué respuesta vienen ahora! Si no les damos crédito bancario ¡hay intranquilidad! Si no seguimos dándoles el apoyo de la CORFO y el fruto de los endeudamientos externos, ¡hay intranquilidad! Si no podemos seguir manteniendo la actual estructura, ¡hay intranquilidad! ¿Pero de qué tranquilidad ha gozado el pueblo?

¡No digamos las cosas con subterfugios reglamentarios! Nosotros queremos sacar las reformas. Deploro no poder siquiera, desarrollar estas ideas. Espero si, aunque truncamente, hacerlo a través de los fundamentos de voto próximos. Pero, como Presidente de la Comisión, invito desde luego a los Senadores que la integran, a que desde la próxima semana sesionemos de lunes a sábado. Espero que contesten por escrito a la Mesa si están dispuestos a hacerlo, para terminar la tramitación de las reformas constitucionales.

El señor DURAN.— Su Señoría es presidente de una Comisión, no capataz de Senadores.

El señor PRADO.— Es una buena respuesta suya.

El señor DURAN.— ¡Una respuesta a su insolencia!

El señor PRADO.— Han sido capataces durante muchos años, durante cuatro períodos.

El señor DURAN.— No he sido capataz de nadie y no estoy dispuesto a ser siervo de Su Señoría.

Lo expresado por el señor Senador lo revela como falaz.

El señor PRADO.—No insulte.

El señor DURAN.— Estoy diciendo la verdad.

He sido aludido por el Honorable señor Prado. Pido que se respete mi derecho reglamentario a replicar.

## DISCUSIÓN SALA

¡Ya está bueno que nos dejemos de hipocresías!

El señor REYES (Presidente).— Oportunamente, una vez terminada la votación, concederé la palabra a Su Señoría.

El señor PABLO.— Pido la palabra.

En este ambiente poco tranquilo, deseo insistir en la tesis de que el Senado es lento.

Lo digo, porque de las palabras del Honorable señor Luengo debemos entender que la Cámara habría retardado el despacho de las reformas constitucionales.

El señor CHADWICK.— La complicó.

El señor PABLO.— Las reformas constitucionales llegaron a la Cámara de Diputados el 30 de noviembre del año pasado Pero sólo se empezaron a tratar por la actual mayoría, a partir de 21 de mayo.

El señor LUENGO.- Las reformas constitucionales llegaron a la Cámara el 30 de Noviembre de 1964.

El señor PABLO.- Claro, pero se empezaron a tratar después del 21 de mayo, y dieron lugar a un debate exhaustivo, porque esa mayoría de la Cámara nunca ha pretendido arrasar con los derechos de la minoría y nunca le ha impedido dar a conocer sus opiniones.

En tres meses la Cámara despachó el proyecto de reforma constitucional. Ese es un hecho.

No sé, realmente, si este afán del Senado de alargar los debates obedece a un espíritu de investigaciones serio o al hecho que estamos imputando los Senadores de Gobierno en el sentido de existir una tramitación lenta, porque esta materia no interesa a la mayoría del Senado.

Siempre se ha dicho que los tiempos pasados fueron mejores, -así suelen decir los viejos-; pero creo que eso obedece a que había mayor lentitud en cumplimiento de las obligaciones. Sin embargo, he hecho traer a la Sala los anales del proyecto de reforma constitucional del año 25, enmienda de bastante entidad que creó nuevas instituciones en el orden político.

Pues bien, esa reforma constitucional inició su tramitación el 7 de abril de 1925 y terminó de ser despachada el 3 de agosto para ser aprobada en un plebiscito el 30 de agosto de ese mismo año.

Aquí, señor Presidente, hay un hecho bien claro. Antaño pudieron andar con mayor rapidez, y cualesquiera que fueran las razones habidas ahora sobre su demora, el hecho es que estamos actuando con lentitud.

Sirva nuestra voz en estos instantes para ratificar ante el país que estimamos que el trabajo del Senado en esta materia es lento, cualesquiera que sean las responsabilidades.

Las palabras de aquellos que hacen alarde de tener muchas aspiraciones de ver concluidas integralmente estas reformas constitucionales, están contradichas por los hechos.

Estoy cierto de que no depende de los votos de la Democracia Cristiana acelerar la tramitación de este proyecto.

Creemos conveniente acelerar al máximo su aprobación.

No me digo capataz de nadie. Perdónenme. No deseo meterme en cosas personales, pero quiero decir que, como Senador de Oposición, en el Senado

## DISCUSIÓN SALA

trabajábamos mucho más que ahora. Laborábamos hasta después de las 12 de la noche; se nos citaba a sesiones especiales; se facultaba a las Comisiones para sesionar paralelamente con la Sala. Ello porque había mayoría para hacerlo. Ahora, la ausencia de esa mayoría nos imposibilita para tramitar con la rapidez debida estos proyectos.

Por eso, si realmente se desea tramitar. La reformas constitucionales, invito a que se obtenga acuerdo para que esta Comisión especial pueda sesionar paralelamente con el Senado para así despachar definitivamente esta iniciativa.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Por qué se nos va a privar de nuestro derecho de asistir a las sesiones del Senado?

El señor PABLO.— Los Constituyentes de 1925 despacharon una reforma constitucional completa en tres meses.

El señor LUENGO.— Se nota que Su Señoría no viene ahora al Senado.

El señor DURAN.— El Honorable señor Pablo se ha dedicado a viajar.

El señor PABLO.— Tal vez influyó en mí el ejemplo de Su Señoría.

El señor DURAN.— ¡Posiblemente, pero no he ido a pasear para entregar el "Huascar"!

El señor IBAÑEZ.— Los Senadores de estas bancas hemos sido bastante explícitos al sostener que aunque coincidimos con algunas disposiciones sometidas a nuestra decisión, nos parece del todo inaceptable el procedimiento por cuanto viola un principio constitucional.

No se trata, como pareció dar a entender el Honorable señor Prado, de un asunto formal, de carácter baladí.

Se trata de un asunto extraordinariamente serio.

La Democracia Cristiana, que pudo haber expresado sus ideas en materia de reforma constitucional aquí en el Senado, no lo hizo e incorporó textos nuevos en la Cámara de Diputados, con lo cual nos priva de la posibilidad de debatir esas materias. Es muy importante que quede en claro que esa maniobra está siendo frustrada.

En efecto, en el segundo trámite constitucional se incorporó una serie de textos, en forma tal que se nos privaba de la posibilidad de estudiarlos, debatirlos y modificarlos. Solamente podríamos pronunciarnos a favor o en contra de ellos. En estos momentos estamos pronunciándonos en contra de estos textos en defensa de atributos esenciales del Senado, porque proceder de otra manera implicaría violar la Constitución.

Con relación a las encendidas palabras del Honorable señor Prado, debo decir que él parece menospreciar las voces de algunos Senadores de esta Corporación.

Respecto de sus ideas sobre quienes interpretan o no interpretan el lenguaje popular, debo expresarle que tengo la impresión de que se está produciendo un violento vuelco en la opinión pública. Le recomiendo aguzar su oído, ya que así, con seguridad, podrá evitar emitir juicios precipitados y peligrosos.

El señor NOEMI.— Podíamos hacer otra elección en Valparaíso.

El señor IBAÑEZ.— En cuanto a la rapidez con que fue tramitada la reforma constitucional de 1925, deseo recordar al Honorable señor Pablo que en

## DISCUSIÓN SALA

aquella oportunidad hubo un elemento ajeno al Senado que aceleró inusitadamente el despacho de esa reforma. Me refiero al "ruido de sables". Confío en que Sus Señorías no pretenden, a través de sus palabras, hacer una insinuación que pudiéramos. . .

El señor PABLO.— No he hablado de ruidos de sables, señor Senador.

El señor IBAÑEZ.— La Constitución de 1925 fue aprobada con la rapidez que dice Su Señoría por ese motivo. Espero que el señor Senador no estará insinuando que ése sería el modo de despachar rápidamente una reforma.

Por las razones expuestas, votamos en contra.

El señor LUENGO.— Para la Constitución de 1925 hubo una Constituyente dedicada exclusivamente a esa tarea.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Resultado de la votación: 23 votos por la negativa, 9 por la afirmativa y 4 pareos.

El señor REYES (Presidente) — Rechazados los artículos que no se refieren al artículo 10, número 10, propuesto en el artículo 3° transitorio de la Cámara y único transitorio del Senado.

En virtud de esta votación, también debe entenderse rechazada la anteposición del número 10 que sustituye el número 10 por el siguiente y validar el encabezamiento que dice:

"Proyecto del Senado:

"Artículo único.— Reemplázase el N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado por el siguiente:"

El señor LUENGO.— Con la misma votación.

El señor BULNES SANFUENTES.— Pido votación respecto del encabezamiento, porque deseo fundar mi voto acerca de la frase "reemplázase el N° 10 del artículo 10 de la Constitución. . ." etcétera.

El señor REYES (Presidente).— ¿Su Señoría estima que la Mesa incurrió en error en esto?

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Lo dio por aprobado, señor Presidente?

El señor REYES (Presidente).— Lo entendí así, o sea, que como consecuencia debería entenderse aprobada la proposición original del Senado. Pero si he incurrido en error y Su Señoría me lo representa, pediría revisar este punto.

El señor BULNES SANFUENTES.— Los dos textos son compatibles con la aprobación o el rechazo de las disposiciones agregadas por la Cámara. He pedido votar el texto anunciado por Su Señoría, porque deseo fundar mi voto para hacerme cargo de las acusaciones absolutamente injustas que el Honorable señor Prado hizo ante el Senado respecto de sus colegas de Comisión, no habiéndolo hecho . . .

El señor LUENGO.— En conformidad con el Reglamento, Su Señoría tiene derecho a usar de la palabra durante cinco minutos.

El señor REYES (Presidente).— Reglamentariamente, el Honorable señor Durán y Su Señoría pueden referirse a esta materia.

El señor AMPUERO.— ¿Y los demás miembros de la Comisión?

El señor REYES (Presidente).— No fueron aludidos.

## DISCUSIÓN SALA

El señor AMPUERO.— ¡Pero si disparó a la bandada!

El señor BULNES SANFUENTES. — A mí me mencionó por mi nombre.

El señor REYES (Presidente).— Ha pedido la palabra el Honorable señor Durán. Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DURAN.— Deseo recoger, en lo que se refiere a mi persona, algunas de las incalificables expresiones del Honorable señor Prado. No me referiré a su actitud relativa a sus demás colegas de Comisión. Los señores Senadores sabrán juzgar.

En el seno de la Comisión, jamás nos expresó el Honorable señor Prado los términos que el Senado le ha escuchado. Allí mantiene un trato cordial, amable, suave, melifluido, aun caballeroso. Aquí, viene a desempeñar el papel del delator, a acusarnos frente a la opinión pública para que sus palabras salgan al conocimiento de la calle. Esto no habla muy bien de la varonía del señor Senador.

Quiero narrar al Senado el incidente a que el Honorable señor Prado se refería, para que la Corporación y el país lo juzguen. Es efectivo que, en una oportunidad, cuando el señor Senador y la Comisión acordaron sesionar el día lunes, expresé ante esta última que bien pudiera reemplazarse esa reunión por otra que se realizara el miércoles en la mañana, en atención a que los Senadores que representamos zonas australes —Cautín, Malleco y Bío-Bío en mi caso—, necesitamos tomar contacto con nuestro electorado e informarnos, a nuestro turno, del pensamiento de la zona que representamos en la Corporación. El señor Senador, Presidente de la Comisión, se negó a acceder a esta petición caballerosa y gentil, y no se acordó, en consecuencia, suprimir la sesión del lunes. Hube de enviar telegramas a la región que iba a visitar el día lunes en la mañana, para suspender allí reuniones de asamblea y algunas de industrias y obreros de la industria maderera. Llegado el día lunes, me encontré con una comunicación del señor Presidente de la Comisión por la que suspendía, "motu proprio", la reunión de ese día. En consecuencia, no sólo me hizo truncar mi anhelo de recorrer las zonas que represento, sino que, además, tuvo la actitud precipitada de tomar tal decisión el día sábado. La carta llegó a mi casillero ese mismo día o el lunes, en circunstancias de que había abandonado Santiago el jueves en la noche.

En este caso ¿puede alguien, honesta y caballerosamente, emplear los términos que ha oído el Senado al Presidente; de la Comisión de Reforma? ¿Es dable adoptar tal actitud en el trato entre hombres de bien? ¿No sabe el señor Senador que cada vez que nos consultó le dimos toda clase de facilidades para celebrar cuantas reuniones fuera necesario, dentro de los límites del tiempo de que cada Senador dispone, porque debemos recorrer las zonas que representamos? ¿No sabe el señor Senador que por iniciativa que no es de su partido se creó la Comisión Especial para tratar la reforma constitucional y se acordó que la Comisión común, ordinaria, que trata materias constitucionales, legales y reglamentarias, pudiera al mismo tiempo funcionar, paralelamente a aquélla? ¿No es verdad que en muchas ocasiones hemos accedido a la solicitud de que esta Comisión de Reforma trabajara paralelamente con la Sala? Sólo nos hemos opuesto cuando en ésta debían tratarse materias de índole jurídica



## DISCUSIÓN SALA

o constitucional, que habíamos estudiado y que hacían nuestra presencia necesaria, si no indispensable.

En estas condiciones ¿tiene alguien derecho desde el punto de vista moral, a emplear las expresiones vertidas por el señor Presidente de la Comisión Especial de Reforma Constitucional? Yo las repudio, y expreso que esta inconsulta actitud coloca al señor Senador en el lugar en donde, en el aspecto espiritual, siempre lo tuve. Yo tenía mala opinión del Honorable señor Prado, y la tenía por una razón simple: me produce alergia la actitud de algunos hombres: suaves y aterciopelados en la forma, pero que tienen, en el fondo del alma el pensamiento jesuítico. Y ése es el que se ha escuchado en el Senado esta tarde: un lenguaje jesuítico. Y ése es el que se ha escuchado en el Senado esta tarde: un lenguaje jesuítico e hipócrita, porque no se ha dicho la verdad. En consecuencia, acuso al señor Senador de haber asumido una actitud inconsulta, inconcebible y desleal para con sus colegas.

El señor PRADO.— Le agradezco sus palabras al señor Senador.

El señor REYES (Presidente).— Puede usar de la palabra el Honorable señor Bulnes.

El señor BULNES SANFUENTES. — Señor Presidente, quiero expresar también mi protesta más enérgica por la incalificable actitud del Honorable señor Prado. Comenzaré por manifestar que jamás el Honorable señor Prado, Presidente de la Comisión, ha hecho —ni en reuniones de ella ni en privado—, a ninguno de sus miembros, el menor requerimiento o la menor crítica porque el proyecto de reforma constitucional no marche más aceleradamente. El señor Senador ha reservado sus protestas y sus críticas para una sesión pública del Senado, con la evidente intención de reforzar la campaña que desarrolla la Democracia Cristiana para crear desconfianza y repudio en la opinión pública respecto de la Corporación a que pertenecemos, porque ésta, en cumplimiento de sus más elementales deberes constitucionales, se preocupa de corregir los tremendos errores que comete la actual Cámara de Diputados.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento —y esto lo sabe todo el Senado—, ha vivido en sesión permanente durante los diez meses a que se han referido los Honorables señores Aylwin y Prado. Nos ha tocado despachar los proyectos más difíciles y polémicos de que ha conocido el Senado. Y tan reconocido fue ese hecho, que el Senado acordó crear una Comisión Especial de Reforma Constitucional. Desde que ella se constituyó, no hemos podido dedicarle mucho tiempo al proyecto que reforma toda la Constitución Política, porque hemos tenido que ocuparnos del proyecto que ahora tratamos, el que modifica el N° 10 del artículo 10, que parecerá al Honorable señor Aylwin o al Honorable señor Prado una cosa muy sencilla, pero que es fundamental y complejo, puesto que cambia el régimen de propiedad vigente en Chile.

Los Senadores miembros de aquella Comisión —todos, sin excepción—, hemos desarrollado el mayor esfuerzo para avanzar en el estudio de estos proyectos. Hemos asistido a sesiones cada vez que el Honorable señor Prado nos ha citado a ellas. Personalmente, puedo decir que sólo falté a una, en oportunidad en que se citó a continuación de un día de fiesta y estaba yo fuera de

## DISCUSIÓN SALA

Santiago. Puedo decir también que, en gran parte de los casos, he podido reclamar de la hora, a veces por no haber llegado el representante demócratacristiano, y no lo he hecho sino una vez, en que necesitaba concurrir a la Comisión de Gobierno Interior.

El señor Enrique Evans, ex Subsecretario de Justicia, en mi presencia y en la de numerosos estudiantes de Derecho de la Universidad Católica, a raíz de una intervención que había cabido en el Salón de Honor al Honorable señor Aylwin, y en la que éste acusó a la Comisión de dilatar la tramitación de los proyectos, dijo que se hacía un deber en dar testimonio de que había visto trabajar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, del Senado, y que el cargo que se le formulaba de dilatar artificialmente la reforma constitucional era absolutamente injusto.

El señor AYLWIN.— Yo estaba en el foro y. . .

El señor BULNES SANFUENTES.- Por lo demás, si nosotros despacharemos una nueva Constitución en el plazo de tres meses, como lo ha hecho la Cámara de Diputados, seríamos unos inconscientes. Con la Constitución Política no se juega, Que otros jueguen. Que jueguen los ochenta y dos Diputados. Pero en el Senado no vemos a jugar con la Carta Fundamental.

Tampoco se nos arrastrará a dejarnos privados de nuestros derechos de Senadores, a que la Comisión se reúna —como uno de los Senadores demócratacristianos lo propone— simultáneamente con la Sala. Eso significaría que los Honorables señores Ampuero, Luengo, Durán y el que habla estaríamos destituidos de nuestro derecho y de la posibilidad de cumplir nuestra obligación de asistir a la Sala del Senado, para intervenir en los demás proyectos.

Repito que la actitud del Honorable señor Prado me parece incalificable. El señor Senador tiene los recursos reglamentarios en su mano. Si la Comisión no ha sesionado jamás en día viernes y si muchas veces ha suspendido las sesiones de los jueves en la tarde, es porque al señor Sonador, que es porteño, no le gusta estar en Santiago los jueves en la tarde y los viernes. Y esta ha sido una situación bastante más regular y corriente que el caso en que el Honorable señor Durán pidió suspender una sesión citada para el lunes en la tarde.

Creo que ya basta de esta comedia, de este hablar de las dilaciones del Senado. En esta Corporación estamos trabajando todos, y mucho. Pero no estamos trabajando como una recua, sino como un conjunto de legisladores que tenemos la obligación de compenetrarnos bien de cada una de las disposiciones de los proyectos que despachamos, sobre todo si se trata de reforma constitucional.

El señor AMPUERO.- Señor Presidente, yo trataré de guardar la calma y escapar a este ambiente de temporal desatado, en primer lugar, por el Honorable señor Aylwin, que nos ha asombrado con una personalidad desconocida en sus actuaciones en el Senado, y, en segundo término, por el Honorable señor Prado.

Para empezar, recordaré que dos acontecimientos fundamentales en la tramitación de este proyecto, que han facilitado la celeridad en su tramitación,

## DISCUSIÓN SALA

han sido promovidos por mí; y la iniciativa misma de desglose de esta materia, por los Senadores del FRAP. No quiero pensar que a los Senadores de la Democracia Cristiana no se les ocurrió desglosar del enorme mamotreto que nos mandó la Cámara de Diputados, este número 10 del artículo 10 de la Constitución, que en forma tan fundamental y decisiva debe influir en el carácter de la legislación sobre reforma agraria. Creo que lo habían pensado, meditado, y llegado a la misma conclusión. ¿Por qué no lo hicieron? La verdad es que quienes obstruyeron ese desglose fueron personeros del partido de Gobierno y el propio Ejecutivo. En la Sala se produjo un episodio que los señores Senadores recordarán, verdaderamente revelador de las intenciones de unos y otros, cuando nosotros, acelerando el proyecto de desglose, tuvimos que hacer verdaderas acrobacias reglamentarias para conseguir que llegara sancionado por las Comisiones a la Sala antes de que una petición de urgencia del Ejecutivo para el proyecto general obstruyera la tramitación de la reforma al artículo 10, N° 10. De manera que nadie, honorablemente, puede sostener que hasta ese instante hubiera el menor interés en el partido de Gobierno por apresurar la dictación de esta reforma concreta. En seguida, personalmente sugerí la constitución de la Comisión Especial que, evidentemente, tiende a acelerar y no a obstruir la consideración y el estudio del proyecto. ¿Qué motivos, en consecuencia, pueden excusar a nuestro colega el Honorable señor Prado cuando, en forma realmente insólita, inesperada y abiertamente injusta, nos coloca en la situación de flojos o de obstruccionistas?

Yo esperaba que el propio señor Prado rectificara los juicios del Presidente de su partido, y que el Honorable señor Reyes, Presidente del Senado, ayudara a esa rectificación.

Me ha causado sorpresa el aumento en el volumen de trabajo del Senado, en todos los renglones susceptibles de medición: número y horas de sesiones, reuniones de Comisiones, asistencia de Senadores, número de informes, páginas de informes, etcétera. . .

El señor LUENGO.— Proyectos despachados.

El señor AMPUERO.— . . . proyectos despachados. Hay un crecimiento que, en algunos casos, es de más de ciento por ciento de estos índices. De manera que — repito— por estas razones esperaba que el señor Presidente de la Corporación rectificara el juicio, evidentemente apresurado, del Presidente de su partido.

Yo tuve, hace algún tiempo, un rango político similar al que ahora ostenta el Honorable señor Aylwin: era jefe de mi partido, y, como Su Señoría —y por eso lo excuso—, dejé de asistir a innumerables sesiones del Senado. Pero nunca llegué a retar al resto de mis colegas por flojos. Me parecía que una razón elemental de prudencia me impedía erigirme en autoridad para juzgar el grado de actividad de los demás Senadores.

Además, el tono imperativo y, diría, hasta insolente del Presidente de nuestra Comisión, así como el emplazamiento que nos ha hecho, son dignos de ser rechazados terminante y públicamente, porque no estamos a las órdenes del Honorable señor Prado, ni del Gobierno, ni de la Democracia Cristiana. Yo soy parlamentario del Partido Socialista y sólo ante él debo responder.

## DISCUSIÓN SALA

Y si es cierto que el Honorable señor Prado, los días de sesiones, puede tomar desayuno en su casa en Valparaíso y llegar a tiempo cuando se está tocando la campana para entrar a sesión, debe Su Señoría reconocer que no es tan fácil para nosotros, los Senadores de las provincias extremas del país, atender en el terreno los problemas que la población de la zona nos plantea y, paralelamente, atender en la Sala los asuntos legislativos. No podemos renunciar a visitar las provincias, porque, además, no tenemos la felicidad de los Senadores demócratacristianos de contar en cada una de ellas con centenares de ociosos que, con el nombre de asesores, promotores, técnicos o delegados de cualquier cosa, con sueldos millonarios, pese al analfabetismo de muchos de ellos, están a disposición de los parlamentarios del partido de Gobierno. Nosotros tenemos que realizar las labores que ese partido encomienda ordinariamente a funcionarios de distinta jerarquía.

Para terminar este muy ligero descargo frente a acusaciones gratuitas, quiero insistir en mi protesta y afirmar categóricamente que el paso de comedia de esta tarde no me lo esperaba. Creo que tiene un objetivo muy barato de demagogia y, por otra parte, que sería indispensable que la Presidencia del Senado —ya que no podemos pedirselo al señor Presidente de la Comisión, protagonista de este incidente tan desagradable— hiciera público el documento elaborado por la Oficina de Informaciones que resume la labor de esta Corporación y demuestra que los Senadores estamos trabajando a un ritmo incomparablemente superior de actividad al que se acostumbraba en el pasado.

Nada más.

El señor RODRIGUEZ.— Muy bien.

¿Qué dice el señor Presidente?

El señor REYES (Presidente).— No tengo ningún inconveniente, señor Senador.

El señor PRADO.— Señor Presidente. ..

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Terminó la votación?

El señor REYES (Presidente).— Sólo la de una parte del proyecto.

El señor PRADO.— Debo decir con mucha serenidad que se ha olvidado en esta Sala que, después de un largo silencio, debido a la forma de distribución de los tiempos y a que tuvimos que ceder algunos minutos al señor Ministro, se fue formando determinado ambiente por las expresiones usadas por varios señores Senadores, algunos de los cuales contestaron las últimas palabras mías. Ellos emplearon términos mucho más serios y más graves que los que yo pude decir, si se analiza lo que expresé respecto de los hombres de Gobierno y de la responsabilidad de los parlamentarios demócratacristianos con relación al contenido de la reforma constitucional.

Se habló de despojo y de robo, términos que probablemente su autor estima muy viriles y que no pudimos contestar en palabras muy encendidas, porque fueron de franca acusación en su significado y en su tono.

Yo hubiera querido disponer de algunos instantes para ir a lo que hay en el fondo de este debate, que es la reacción de sectores representativos de pequeños grupos: la violencia, que existirá siempre que un Gobierno pretenda cambios profundos.

## DISCUSIÓN SALA

Son esas palabras —no tengo inconveniente en reconocerlo— las que pudieron haberme hecho trasladar parte de lo que quería decir con vigor, y suscitar este pequeño debate con respecto al trabajo de la Comisión.

Sin embargo, debo expresar que los hechos hablan por sí mismos. En primer lugar, en la Comisión no puedo hablar con antelación, porque, en mi calidad de Presidente, tengo que respetar la norma de no intervenir sino después de ofrecer la palabra a los demás. Fuera de eso, no puedo saber anticipadamente, por las consultas que efectúo, cuándo puedo contar con el asentimiento de los señores Senadores para citar a sesión. Creo no haber tenido la posibilidad de conseguir la venia de los miembros de la Comisión, por las razones que sean, para más de lo que se ha hecho, y lo he probado. Eso ha ocurrido en varias ocasiones.

Me parece que no vale la pena seguir insistiendo en esta materia, porque un debate tan importante como el de una reforma constitucional no puede quedar interrumpido por un tema de esta naturaleza. Por eso no insistiré en él.

No obstante, no puedo dejar de manifestar por lo menos, que no soy menos hombre, en ningún terreno, que ninguno de los Senadores aquí presentes; pero no puedo hablar en términos que rebajen el debate. Por eso, después de expresar algunas palabras que no eran insultos, lamento haber escuchado en esta Sala insultos y opiniones que no puedo repetir.

No puedo pedir a otro Senador que me conoce muy poco -yo lo conozco más a él, porque era un hombre público cuando yo estudiaba los últimos cursos en la universidad- que tenga una opinión buena de mí, si no la quiere tener. El puede tener su escala de valores; él puede juzgar a esta sociedad y considerar que los hombres o las estructuras tienen un valor. Pero quizás yo piense otra cosa: No me intranquilizo por buscar amistades ni aplausos de nadie en particular. En esto cada hombre vive su vida pública y privada. Algunos ya han recorrido una vida entera. A otros que estamos aquí nos quedan muchos años por entregar, y nuestra vida puede ser mirada hacia el pasado y hacia el porvenir. Sin embargo, no puedo dejar de condenar en mi futuro interno, en mi conciencia, el tono altisonante y prepotente con que a un Senador que es parlamentario nuevo se le ha querido enjuiciar esta tarde, por algo que debiera haber sido juzgado en otra escala de valores.

Me que la única manera en que una comisión del Senado como éste puede probar que da importancia a una reforma constitucional es aplicado un procedimiento distinto de la forma usual de funcionar de esta corporación. Por eso, no como reto ni como amenaza, sino como una actitud que tomaré para ver si es cierto que puedo ejercer la facultad que el Honorable señor Luengo dijo que podía usar discrecionalmente, durante la próxima semana citaré cuantas veces pueda, para demostrar por mi parte —y espero que por parte de los demás señores Senadores- que podemos dar a esta reforma, que es básica y capaz de producir un acelerado movimiento de desarrollo de este país, la importancia que han manifestado que tiene y que yo quiero que demuestren con su asistencia y votación en dichas sesiones.

Era cuanto quería decir.

## DISCUSIÓN SALA

El señor Reyes (Presidente).- Reitero que, como encabezamiento del artículo único, se aprobaría el propuesto por el Senado. Se rechazaría la frase inicial y el N° y el N° 10 propuesto por la Cámara.

El señor FIGUEROA (Secretario).- El inciso siguiente no ha sido objeto de modificaciones. Es el que dice "La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad . . .", etcétera.

El señor CHADWICK.- Ese es el inciso segundo.

El señor FIGUEROA (Secretario).- En cuanto al inciso primero, la Comisión propone rechazarlo. Es donde dice: "Sustitúyese el N° 10 por el siguiente:".

El señor RODRIGUEZ.- Eso fue lo que se rechazó.

El señor REYES (Presidente).- Ya fue desechado.

El señor BULNES SANFUENTES.- Para que no haya confusiones, sigamos los incisos del N° 10 y llamemos primer inciso al que dice "El derecho de propiedad en sus diversas especies".

El señor FIGUEROA (Secretario).- El inciso segundo no fue modificado por la Cámara.

El señor CHADWICK.- No hay votación sobre esto.

El señor REYES (Presidente).- No, señor Senador.

El señor FIGUEROA (Secretario).- En seguida, la Comisión propone rechazar, con excepción de la supresión de la frase "las que pertenecerán al dueño del suelo", el reemplazo de los incisos tercero y cuarto por el que indica la Cámara de Diputados.

O sea, la Comisión rechaza la sustitución de los incisos terceros y cuarto del Senado, pero acepta la supresión de la frase mencionada.

El señor REYES (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará por unanimidad la eliminación de esa frase.

Acordado.

En votación la aprobación o rechazo del reemplazo de los incisos tercero y cuarto del Senado.

-(Durante la votación).

El señor PRADO.- Votaré al final.

El señor REYES (Presidente).- Se acordó que la Mesa pidiera los votos por orden de ubicación, de acuerdo con el Reglamento.

El señor PRADO.- Entonces, cambiaré de asiento, por las dudas.

El señor RODRIGUEZ.- ¡Ponga la silla al frente!

El señor CORBALAN (don Salomón).

-¡Que se siente en el pasillo!

El señor FUENTEALBA.- Voto por el criterio de la Cámara de Diputados, en conformidad a una orden de mi partido.

-Se rechaza la modificación de la Cámara (23 votos por la negativa, 9 por la afirmativa y 3 pareos).

El señor CHADWICK.— Con la misma votación, se puede insistir en el texto del Senado.

El señor REYES (Presidente).— No hay insistencia en este trámite.

El señor BULNES SANFUENTES.— Sólo se vota la enmienda. Lo dice la Constitución.



## DISCUSIÓN SALA

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Cámara suprimió el inciso quinto del proyecto del Senado. La Comisión recomienda desechar esta enmienda.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. —Con la misma votación.

El señor ENRIQUEZ.— Con la misma votación.

El señor BULNES SANFUENTES.— Pido tomar votación, porque tengo otro criterio en este punto.

El señor REYES (Presidente).— En votación.

- (Durante la votación).

El señor BULNES SANFUENTES. — Pido la palabra, señor Presidente.

Votaré por la supresión de este precepto, o sea, por el criterio de la Cámara de Diputados —así lo han hecho los demás Senadores de estas bancas—, porque su redacción impedirá que un extranjero residente en Chile tenga una pertenencia minera, es decir, sea concesionario de mina. A mi juicio, es un precepto "chauvinista" que rompe la igualdad ante la ley, que es la primera y más básica de las garantías constitucionales.

Yo habría aceptado esta norma, si ella se hubiera limitado a exigir que las personas jurídicas tuvieran 75% de accionistas chilenos o residentes en Chile; pero la rechazo por colocar a los extranjeros residentes en el territorio nacional, cualquiera que sea el tiempo que hayan permanecido en él, en condiciones de habitantes de segunda clase, lo cual —repito— es contrario a la más básica de las garantías constitucionales: la igualdad ante la ley de todos los habitantes de Chile.

Por lo tanto, voto por el criterio de la Cámara.

El señor CHADWICK.— Aprovecho la oportunidad para expresar que los Senadores de estas bancas hemos tomado debida nota del pensamiento del Partido Nacional, colectividad que comprende ahora a la mayoría de los señores Senadores conservadores y liberales.

Nos parece interesante el testimonio que se ha dado en el sentido de que, si la disposición hubiera sido concebida de modo que reservara a las personas jurídicas nacionales la titularidad de las concesiones mineras, habríamos contado con los votos de ese sector, en cuyo nombre ha hablado el Honorable señor Bulnes.

El señor BULNES SANFUENTES. — ¿Podría aclarar lo que dijo, señor Senador? Creo que Su Señoría me entendió mal.

El señor CHADWICK.— Entendí que el Honorable colega habló en nombre y representación de sus compañeros de bancas y que, en su concepto, esta disposición habría merecido ser aprobada por el sector que Su Señoría representa, si ella se hubiera limitado a reservar la titularidad de las concesiones a personas jurídicas que tuvieran, por lo menos, 75% de su capital en manos nacionales...

El señor BULNES SANFUENTES. — O de residentes en Chile.

El señor CHADWICK.— . . .o de residentes en Chile.

El señor BULNES SANFUENTES. — Exactamente.

El señor CHADWICK.— Nosotros insistiremos en estas ideas de la reforma constitucional que pende, en tercer trámite, del conocimiento del Senado.

## DISCUSIÓN SALA

Nos parece positivo, un paso adelante, dar a esta disposición rango constitucional, pues ello permitiría modificar sustancialmente el régimen de tenencia de nuestras principales riquezas nacionales por parte del gran capital extranjero.

En esta esperanza, voto que no.

—Se rechaza la modificación (18 votos por la negativa, 14 por la afirmativa y tres pareos).

El señor REYES (Presidente).— Se suspende la sesión hasta las diez y media.

—Se suspendió a las 21.34.

—Se reanudó a las 22.34.

El señor REYES (Presidente).— Continúa la sesión.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Corresponde ocuparse en las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el inciso sexto del artículo 10, número 10, de la Constitución Política del Estado.

La Cámara propone iniciar esta disposición con la siguiente frase: "A iniciativa del Presidente de la República". La Comisión recomienda rechazar esa frase.

El señor REYES (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

— (Durante la votación).

El señor JULIET.— ¿En qué forma vamos a votar, señor Presidente? ¿Por párrafos?

El señor REYES (Presidente).— Se votarán en forma separada aquellas proposiciones de la Cámara que contengan ideas distintas.

El señor AMPUERO.— Pido la palabra para fundar el voto, señor Presidente.

Cuando en la Comisión se plantearon ideas iguales o similares a las que discutimos ahora, me opuse, en nombre del Partido Socialista, a entregar al Presidente de la República la exclusividad de la estimación del interés nacional. Me pareció que tal sistema implicaba un acto de desconfianza del Congreso Nacional para consigo mismo y significaba, además, otorgar al Jefe del Estado, cuyos poderes ya son bastante amplios, la responsabilidad adicional de definir él, y sólo él, el tipo de sociedad o de economía a que el país debería encaminarse.

Sin embargo, me ha llevado a pedir la palabra la curiosa circunstancia que observo de que, a favor de este precepto limitativo, votan los representantes del Partido Nacional, quienes, hace muy pocos minutos, demostraban tanta desconfianza por las posibilidades e intenciones del actual Poder Ejecutivo.

En el fondo, el voto de confianza que esa colectividad política da al Primer Mandatario —don Eduardo Frei Montalva, en la actualidad y por varios años más—, significa, a mi juicio, que las distancias, que a veces parecen tan profundas, entre el pensamiento de las viejas fuerzas reaccionarias y ciertas actitudes del partido de Gobierno, no son tan hondas ni largas. Por el

## DISCUSIÓN SALA

contrario, pareciera haber, por lo menos respecto de la persona del Presidente de la República, cierta identidad de propósitos y cierta confianza política.

Los Senadores socialistas, sobre la base concreta de la actitud que actualmente tenemos frente al Ejecutivo, pero sobre todo haciendo fe en el buen criterio y buen juicio del Parlamento chileno, siempre más representativo de la opinión del país y de las distintas tendencias, y consecuentes con nuestro pensamiento habitual, rechazaremos esta facultad que se pretende entregar en forma exclusiva al Jefe del Estado. Así será posible evitar que el Parlamento — nosotros o quienes nos sucedan en este recinto— sea despojado de la facultad, que parece elemental, de calificar lo que en un momento dado corresponde al interés de la comunidad.

El señor BULNES SANFUENTES. — No acostumbro a pedir cuenta al Partido Socialista acerca de las razones por las cuales adopta determinada actitud o resolución en la vida política, porque entre la filosofía marxista de dicha colectividad y el partido en que yo milito hay demasiada diferencia de posiciones ideológicas como para pretender entendernos en nuestras reacciones recíprocas. Pero ya que el Honorable señor Ampuero ha creído prudente y razonable pedir cuenta a los Senadores del Partido Nacional respecto de sus acuerdos, . . .

El señor AMPUERO.— No se las he pedido, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES. — . . . con el mayor agrado se la daré.

Somos partidarios de restringir todo lo posible la aplicación de este precepto, por creer en el régimen de propiedad privada. Y creemos en él como elemento consustancial de la libertad y la dignidad humanas. No participamos de la idea de reservar, por regla general, al Estado el dominio exclusivo de ciertas clases de propiedades. Admitimos hacer esa reserva en ciertos casos y sólo tratándose de bienes que tengan efectivamente importancia preeminente en la vida económica y social del país.

Por tales consideraciones, contribuimos a redactar y a aprobar el precepto del Senado que permite reservar para el Estado los bienes que efectivamente tengan importancia preeminente —esto es, según el Diccionario, la importancia más elevada; pero no aceptamos la disposición de la Cámara de Diputados, porque ésta no exige la existencia real de la importancia preeminente sino que se satisface con que el legislador declare los respectivos bienes de importancia preeminente.

En realidad, hay un abismo entre las dos disposiciones. Si una ley hubiera pretendido declarar de importancia preeminente, según la disposición del Senado, todos los medios de producción del país, sin duda habría sido inconstitucional y habría cabido el recurso de inaplicabilidad contra ella, porque la importancia preeminente o más elevada no la pueden tener todos los medios de producción. La disposición de la Cámara, que somete totalmente la importancia preeminente al juicio del legislador permitirá a éste, abusando de sus facultades, atribuir tal carácter a todos los bienes de producción, sin que proceda el recurso de inaplicabilidad. Por lo tanto, por la vía de la disposición de la Cámara se puede llegar a abolir en Chile la propiedad privada que, como

## DISCUSIÓN SALA

lo dije anteriormente, es un elemento necesario para preservar las libertades y la dignidad humanas.

La disposición de la Cámara va a ser aprobada con los votos del FRAP y de la Democracia Cristiana, y naturalmente nosotros desearíamos restringir todo lo posible su aplicación. Como reservar al Presidente de la República la iniciativa exclusiva significa una fuerte restricción, hemos votado favorablemente tal reserva.

Debo agregar que nos parece absurdo que una Constitución pueda declararse neutral entre el régimen de propiedad privada y el de propiedad del Estado. Y a nuestro juicio, la disposición de la Cámara, que entrega en definitiva al legislador la posibilidad de reservar al Estado la propiedad exclusiva de cualquier clase de bienes, a condición de que el mismo legislador los declare de importancia preeminente, constituirá a nuestra Carta Fundamental en neutral frente a una cuestión tan fundamental como es el mantenimiento o la abolición del sistema de propiedad privada. Ello, en mi concepto, constituye una aberración. Es absurdo que la Constitución se encargue de definir cuáles son los trámites de una ley; que determine el número de los regidores; que señale que en cada provincia habrá intendentes, gobernadores, subdelegados e inspectores, y que no se tome la molestia de definirse en la gran cuestión que divide al mundo moderno, la existencia de la propiedad monopolista del Estado o la existencia de la propiedad particular, dejándola entregada por entero al criterio de las mayorías parlamentarias. Nuestra Constitución, al no definirse en materia tan sustancial, no será una verdadera Constitución.

Dentro de la indefinición tremenda a que nos conduce la reforma propuesta por la Cámara, queremos dejar sentado que somos partidarios de hacer el menor número de reservas posibles de bienes para el Estado. Por eso aceptamos la disposición restrictiva, cualquiera que sea el concepto que tengamos del actual Gobierno.

Por lo demás, quiero señalar a mi distinguido colega el señor Ampuero que no hay que ser tan pesimista en este mundo: no creo que la Democracia Cristiana haya clavado la rueda de la fortuna. Debemos tener un poco más de fe en lo futuro y pensar que el próximo Presidente de la República puede salir mañana de nuestras filas. Muchos socialistas piensan que el Honorable señor Ampuero puede llegar a ser Primer Mandatario. No creo saludable reconocer de antemano que la Democracia Cristiana va a continuar en la Presidencia indefinidamente.

El señor FUENTEALBA.— Eso es lo real.

El señor BULNES SANFUENTES. — Voto por la disposición de la Cámara.

El señor LUENGO.— Lo mismo que en numerosos otros proyectos de ley en que siempre se reserva al Presidente de la República la facultad de proponer leyes o tomar determinadas resoluciones, las cuales, en nuestra opinión, deben contar con el asentimiento del Congreso, en esta oportunidad hemos estado votando en contra de la adición hecha por la Cámara de Diputados para que la reserva al Estado del dominio exclusivo de determinados recursos naturales u otros bienes sea sólo de iniciativa del Presidente de la República. En mi concepto, por muy importante que sea la persona del Primer Mandatario y por

## DISCUSIÓN SALA

mucha capacidad, preparación y talento que tenga, no cabe duda de que sobre esta materia debe pronunciarse fundamentalmente el Congreso Nacional, que es el depositario de la soberanía nacional.

El Honorable señor Bulnes ha manifestado que muchos socialistas piensan que el Presidente de la República podría salir de nuestras filas. Al respecto deseo manifestar que, aun cuando llegara a ser Mandatario el Honorable señor Ampuero —es mi gran amigo y lo considero un hombre de preparación extraordinaria—, yo tendría el mismo criterio en cuanto a no entregar la facultad o iniciativa exclusiva en esta materia al Jefe del Estado.

Estimo que sobre esta materia es conveniente oír a todos los sectores.

Quiero hacer presente, además, que el Honorable señor Bulnes se ha referido más bien a la votación que se hará en seguida, relativa a la sustitución de las palabras "que tengan importancia" por "que declare de importancia".

El señor BULNES SANFUENTES. — Es que ambas disposiciones están ligadas entre sí. Forman parte de una misma frase.

El señor LUENGO.— Efectivamente, señor Senador, pero mucho más a la modificación que votaremos en seguida.

El señor BULNES SANFUENTES. — Oportunamente consideraremos la que viene después.

El señor LUENGO.— Estimo que corresponde al legislador declarar cuáles bienes tienen importancia preeminente para la vida económica del país. De antemano no podemos decir que determinado bien de producción u otro tenga importancia preeminente, pues sabemos que en el devenir de la historia, la trascendencia de los bienes puede cambiar y, en consecuencia, la importancia que hoy tienen determinados bienes, puede desaparecer mañana.

Por estas consideraciones, creo más decisiva y conveniente la disposición aprobada por la Cámara. Valga esto como una especie de absolución para todas las críticas que aquí hemos hecho con bastante fundamento a los proyectos de esa rama del Congreso.

Voto en contra de la frase inicial que se pretende agregar en el actual inciso sexto y que reserva sólo al Presidente de la República la iniciativa para dar al Estado el dominio exclusivo de determinados recursos naturales u otros medios de producción.

—Se rechaza la modificación (19 votos contra 13 y 3 pareos).

El señor FIGUEROA (Secretario). — A continuación, la Cámara propone sustituir las palabras "que tengan importancia" por las siguientes: "que declare de importancia".

La Comisión Especial del Senado recomienda aceptar la sustitución.

El señor REYES (Presidente).—En votación.

— (Durante la votación).

El señor CHADWICK.—Deseo fundar el voto.

La modificación introducida por la Cámara de Diputados resuelve un problema que habría sido insoluble de otra manera, porque la calificación de los productos o de los bienes que resulten de importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país, debe ser sólo hecha por el legislador. Si no fuera así, cabría preguntarse a quién se entregará tal atribución.

## DISCUSIÓN SALA

Evidentemente, se trata de un juicio que excede el simple ámbito jurídico, pues tiene atinencia con la apreciación de factores complejos y, en suma, corresponde a una actitud o posición política. Por tanto, tal calificación debe quedar reservada al legislador.

Por tales razones, nosotros no tenemos dudas al votar favorablemente la modificación de la Cámara de Diputados.

Voto que sí.

El señor BULNES SANFUENTES.— Esta es, precisamente, la enmienda de la Cámara que convierte a nuestra Constitución en neutral e indiferente respecto del régimen de propiedad privada o de monopolio estatal de la propiedad, al permitir que el legislador reserve para el Estado todo bien que declare de importancia preeminente, aunque la importancia preeminente del bien no exista en la realidad. Así se permite abolir en Chile, sin modificar la Constitución, el sistema de la propiedad privada.

Por la razón expuesta, votamos en contra de la disposición de la Cámara.

—Se aprueba (23 votos por la afirmativa y 12 por la negativa).

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Cámara ha reemplazado la oración "el Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales, básicos para el bienestar y progreso del país.", por la siguiente: "el Estado promoverá formas de propiedad comunitaria o social que incorpore a los trabajadores a la gestión y dominio de las empresas y actividades económicas, básicas para el bienestar y desarrollo del país".

La Comisión recomienda rechazar la enmienda de la Cámara.

El señor REYES (Presidente).— En votación.

— (Durante la votación).

El señor BULNES SANFUENTES.— Nosotros votamos en contra de la disposición de la Cámara, porque preferimos el mal conocido de la socialización al mal por conocer de la propiedad comunitaria.

—Se rechaza (23 votos por la negativa, 9 por la afirmativa y 3 pareos).

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Cámara propone sustituir el inciso séptimo por otro.

La Comisión recomienda rechazar dicha sustitución.

El señor PABLO.— ¿Me permite, señor Presidente?

Según tengo entendido, la primera sentencia de este inciso estaría aprobada por la Cámara y por el Senado, porque es lo mismo.

El señor LUENGO.— No es igual.

El señor-SEPULVEDA.— Se cambia la redacción.

El señor BULNES SANFUENTES.— Está aprobado hasta "el legislador".

El señor PRADO.— La diferencia reside en la sentencia judicial.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En realidad, no es lo mismo. La Cámara sustituye todo el inciso, y por eso hay una frase que no figura en el otro texto.

El señor REYES (Presidente).— En votación.

— (Durante la votación).

El señor BULNES SANFUENTES.— El inciso aprobado por el Senado en el primer trámite, que fue el resultado de la larga lucha que libramos contra el precepto originalmente propuesto por el Gobierno, es sustancialmente igual al que



## DISCUSIÓN SALA

aprobó la Cámara de Diputados en el segundo trámite. En el fondo, ambos disponen imperativamente que el expropiado tendrá derecho a una indemnización cuyo monto y cuyas condiciones de pago serán regulados en forma equitativa, considerando los intereses generales de la nación y los de los expropiados.

A mi juicio, ambas disposiciones permiten, en caso de que la ley no se atenga a las normas de equidad que exige el constituyente, recurrir a la Corte Suprema para que ésta declare la inaplicabilidad de la ley.

Respecto del inciso del Senado, tanto los Honorables señores Chadwick y Teitelboim como el Senador que habla, dejamos en claro, durante el primer trámite, que si la ley no era equitativa, podía recurrirse de inaplicabilidad contra ella.

En cuanto al inciso de la Cámara, el señor Ministro manifestó en la Comisión — así consta en el informe— que era evidente también que, en caso de no ser equitativa la ley, podría recurrirse a la Corte Suprema para su no aplicación.

En consecuencia, en el fondo el concepto de expropiación es igual en uno y otro inciso. Sin embargo, a mi entender la redacción del Senado es más clara, más correcta y más breve, y por eso hemos votado en contra de la modificación propuesta por la Cámara.

Voto que no.

—Se rechaza, la sustitución de la Cámara (23 votos por la negativa, 9 por la afirmativa y 3 pareos).

El señor FIGUEROA (Secretario).— A continuación, la Cámara ha agregado el siguiente inciso nuevo:

"Los preceptos legales que autoricen el pago diferido de la indemnización serán de la exclusiva iniciativa del Presidente de la República y el Congreso no podrá aprobar condiciones de pago más onerosas para el expropiado que las propuestas por aquél".

La Comisión recomienda rechazar este inciso nuevo.

El señor REYES (Presidente).— En votación.

— (Durante la votación).

El señor AMPUERO.— Me excusará la Sala que deba referirme al precepto anterior. Pero como, desafortunadamente, el Honorable señor Bulnes fue el único que habló sobre él, deseo dar mi opinión acerca del contenido y las diferencias de las dos disposiciones entre las cuales debíamos elegir, pues, a mi juicio, la interpretación ulterior de la Constitución no puede depender del sitio donde estén sentados los Senadores y aceptarse la última interpretación.

El señor BULNES SANFUENTES.— He citado la opinión del Honorable señor Chadwick.

El señor AMPUERO.- Como yo había participado en la Comisión en el estudio de esta materia, era el Senador que habla quien podía dar las razones de nuestro apoyo al precepto del Senado.

Deseo advertir solamente, para no abusar de la paciencia del Senado, que nosotros suscribimos la opinión del señor Ministro en el sentido de que el texto de la Cámara daba oportunidad para interponer el recurso de inaplicabilidad y, en cambio, la redacción del Senado no lo permitiría. En tal predicamento votó

## DISCUSIÓN SALA

la mayoría de la Comisión por la norma aprobada con anterioridad por esta Corporación, y en ese entendido hemos vuelto a votar en el mismo sentido en la Sala.

Al menos, es útil dejar constancia de que ésa fue la opinión predominante entre quienes votamos favorablemente la disposición del Senado.

Respecto de la disposición en estudio, votamos en contrario.

El señor DURAN.- Los Senadores radicales votaremos en contra del inciso propuesto por la Cámara, que faculta al Ejecutivo para fijar las normas con relación a la materia que nos preocupa y establecer pagos diferidos, sin que el Congreso pueda aprobar condiciones de pago más onerosas para el expropiado que las propuestas por el Presidente de la República.

He pedido la palabra, a pesar de que el problema queda claramente planteado con la sola lectura del texto, para aclarar un concepto que he escuchado hace un instante al Honorable señor Ampuero.

Respecto de la enmienda de la Cámara en la materia sobre la cual votamos anteriormente, el señor Ministro expresó con mucha claridad en la Comisión que, en su concepto, la disposición de esa rama del Congreso permitía, en forma expresa, interponer el recurso de inaplicabilidad por causa de inconstitucionalidad. La idea de que procedía tal recurso nos movió, tanto al Honorable señor Bulnes Sanfuentes como al Senador que habla, a votar la iniciativa del Senado, por estimarla —lo seguimos creyendo así— más clara y, en consecuencia, porque deja más firmemente establecida la posibilidad del recurso de inaplicabilidad.

El voto del Honorable señor Prado favorable a la tesis de la Cámara, cuyo fondo explicó el señor Ministro, nos permite expresar que el criterio mayoritario de la Comisión fue favorable a la tesis de la posibilidad del recurso de inaplicabilidad, pues tanto el Honorable señor Bulnes Sanfuentes como el Senador que habla, al acoger las ideas del Senado, señalamos en forma expresa que a nuestro juicio, la aplicación de dicho recurso era más clara mediante el texto aprobado por esta Corporación. El Honorable señor Prado aceptaba la proposición de la Cámara, la que hacía suya, en el entendido de que la proposición de esa rama del Congreso permitía mayores posibilidades de aplicar ese recurso.

Es cuanto quería decir para aclarar los conceptos emitidos por el Honorable señor Ampuero.

El señor BULNES SANFUENTES.- Votaremos favorablemente la disposición de la Cámara, en virtud de la cual los preceptos legales que autoricen el pago diferido de la indemnización serían de la exclusiva iniciativa del Presidente de la República, por una razón que nos parece de lógica elemental.

La regla general en materia de expropiación debe ser, evidentemente, el pago de contado. Si a una persona se la priva de un bien que le pertenece, lo lógico y natural es que se le entregue una cantidad de dinero que reemplace inmediatamente ese bien. En las transacciones comerciales y civiles, y en todas las transacciones, la regla general es la cancelación de contado, salvo que el enajenante esté dispuesto a aceptar el pago diferido. No obstante esa regla general, comprendemos que en ciertas oportunidades el Estado pueda no

## DISCUSIÓN SALA

encontrarse en condiciones de hacer un pago de contado y deba recurrir al pago diferido; pero afirmamos que quien mejor puede calificar esa necesidad es el Presidente de la República, que administra el Estado, que es responsable de la política financiera y que está en mucho mejor situación que cualquier parlamentario para calificar si el Estado necesita facilidades de pago o no las necesita. Estimamos que es el administrador del Erario, el gran cajero que es el Presidente de la República, quien debe tomar la iniciativa de proponer que la indemnización no sea pagada de contado.

Consideramos, por lo tanto, perfectamente lógica la disposición de la Cámara de Diputados que reserva al Presidente de la República la iniciativa exclusiva en materia de pago diferido.

En consecuencia, votamos por la proposición de la Cámara, en la inteligencia de que así votamos de acuerdo con la lógica.

El señor LUENGO.- Deseo reiterar una vez más lo que dije en el primer trámite constitucional del proyecto de reforma a la Constitución, en el sentido de que la inclusión de la palabra "equitativamente", en el inciso séptimo del texto aprobado por el Senado, no significa de manera alguna que esa expresión autorice el recurso de inaplicabilidad.

Quiero recordar al Senado que cuando se discutió este inciso en el primer trámite, el Honorable señor Bulnes sostuvo que aquella expresión tenía, precisamente, la finalidad de hacer posible el recurso de inaplicabilidad.

El señor BULNES SANFUENTES.- También lo dijeron y demostraron los Honorables señores Teitelboim y Chadwick.

El señor LUENGO.- Por lo menos, en lo que a mí respecta, sostuve de inmediato que tal concepto no autorizaba la aplicación de ese recurso, por considerar que siempre una indemnización debe estimarse equitativa.

En lo atinente al inciso nuevo propuesto por la Cámara, que estamos votando en este momento, y al cual no daré mi aprobación, debo agregar que, en mi opinión, no he estado equivocado cuando en otras oportunidades he sostenido que la Cámara vota inconscientemente determinadas disposiciones legales que propone.

Cuando conocimos este proyecto en el primer trámite, el inciso propuesto ahora también fue sometido a nuestro conocimiento en la Comisión. En esa oportunidad, hice presente que en el precepto que se nos proponía se usaba una expresión incorrecta, como es la palabra "onerosas". Sostuve que, de acuerdo con la intención que se tenía, debía decirse "más gravosas" y no "más onerosas para el expropiado", como aparece en el inciso aprobado por la Cámara, porque la expresión "onerosas" se opone al concepto de gratuito. En efecto, en nuestro Código Civil, se llaman contratos onerosos aquellos en que lo que una parte otorga es equitativo con relación a lo que entrega la otra. En cambio la intención de este precepto es diametralmente opuesta: que las condiciones de pago propuestas por el Congreso, cuando lo proponga por su exclusiva iniciativa el Presidente de la República, no podrán ser más gravosas que las propuestas por el Primer Mandatario.

La expresión "onerosas" está, sin duda, mal usada en este inciso. Posiblemente, esta indicación fue propuesta por el Ejecutivo en la Cámara,

## DISCUSIÓN SALA

pero ésta volvió a incurrir en un error de terminología jurídica que ya habíamos hecho notar en el primer trámite.

En consecuencia, voto en contra del inciso que propone la Cámara de Diputados.

—Se rechaza la proposición de la Cámara de Diputados (18 votos por la negativa, 14 por la afirmativa y 3 pareos).

El señor FIGUEROA (Secretario).- A continuación, la Cámara de Diputados propone agregar los siguientes incisos nuevos:

"Cuando se trate de expropiación de predios rústicos, la indemnización será equivalente al avalúo vigente para los efectos de la contribución territorial, más el valor de las mejoras que no estuvieren comprendidas en dicho avalúo, y podrá pagarse con una parte al contado y el saldo en cuotas en un plazo no superior a treinta años, todo ello en la forma y condiciones que la ley determine.

"La ley podrá reservar al dominio nacional de uso público todas las aguas existentes en el territorio nacional y expropiar, para incorporarlas a dicho dominio, las que sean de propiedad particular. En este caso, los dueños de las aguas expropiadas continuarán usándolas en calidad de concesionarios de un derecho de aprovechamiento y sólo tendrán derecho a indemnización cuando, por la extinción total o parcial de ese derecho, sean efectivamente privados del agua suficiente para satisfacer, mediante un uso racional y beneficioso, las mismas necesidades que satisfacían con anterioridad a la extinción."

La Comisión recomienda aprobarlos.

El señor REYES (Presidente).- Si le parece a la Sala, ambos incisos se votarán conjuntamente.

Acordado.

En votación.

—Durante la votación.

El señor PRADO.- Quiero insistir en la Sala respecto de una situación que me merece dudas y que, a mi juicio, no debe quedar silenciada durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional.

Los dos incisos que se están votando contienen materias que, de hecho, quedaban en el inciso 7° del proyecto del Senado, vale decir, en el que contenía las reglas de carácter general del régimen de expropiaciones. La Cámara de Diputados aprobó dos incisos nuevos —los relativos a expropiación de predios rústicos y al dominio de las aguas— y, en cierto modo, modificó el texto relativo a las expropiaciones contenido en el proyecto del Senado.

Pues bien, a menos que exista acuerdo unánime para modificarlo, me parece que puede producirse una situación no deseada por el Senado ni por la Cámara, como consecuencia de las insistencias que cada rama acuerde sobre sus puntos de vista. En efecto, el proyecto que tuvo origen en el Senado empieza diciendo: "Artículo único. Reemplazase el N°10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado por el siguiente:..."En consecuencia, la intención de este artículo fue reemplazar el texto total de la disposición a que

## DISCUSIÓN SALA

se refiere, esto es el N°10 del artículo 10. Ocurrirá, por lo tanto, que si entre el Senado y la Cámara no se produce acuerdo respecto de la regla general sobre expropiaciones contenida en el inciso 7°, como efectivamente no se ha producido hasta el momento, debido a que ambas ramas han mantenido su criterio y probablemente lo seguirán manteniendo, de acuerdo con lo formal del proyecto quedaría totalmente sustituido el precepto del N°10 del artículo 10 de la Constitución por uno nuevo: el que resulte aprobado del Congreso. Tal precepto no contendría, ninguna regla sobre expropiación, pues no se habría aprobado ni la disposición de la Cámara de Diputados, ni la del inciso 7° del proyecto del Senado, ni tampoco quedaría vigente la actual disposición contenida en la Constitución. Así ocurriría, porque, como he señalado, el nuevo precepto que aprobaría el Congreso empieza proponiendo la sustitución total.

A mi juicio, este propósito no ha sido jamás puesto en votación por la Cámara de Diputados, ni por el Senado. Sólo se ha querido sustituir la actual legislación sobre esa materia por otra, pero no suprimir todas las normas vigentes sobre el particular.

Por ello, estimo que valdría la pena hacer presente esta situación, pues de otra manera ocurrirá lo que me he permitido representar.

Pienso también que esta situación podría servir para completar el informe que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento elaboró respecto de la formación de Comisiones Mixtas de Diputados y Senadores que puedan determinar en cualquier momento los problemas que con motivo de las insistencias surjan entre ambas ramas del Congreso.

Tal vez en esta sesión o en otra, la Mesa del Senado podría proponer una revisión del procedimiento para casos como el que dejo planteado, que son tanto más serios cuanto que conducen a un resultado no previsto ni deseado por ninguna de las dos ramas del Congreso. Parece natural que debieran ser, también, las Comisiones Mixtas las encargadas de resolver el problema.

El señor FIGUEROA (Secretario).- Resultado de la votación: 23 votos por la afirmativa y 12 por la negativa.

El señor REYES (Presidente). Aprobados los dos incisos.

Si a la Sala le parece, al término de la votación se podría abrir debate sobre el problema planteado por el Honorable señor Prado, distribuyendo el tiempo para sostener y para impugnar el planteamiento.

El señor BULNES SANFUENTES.- Dejemos eso para otro día.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.- O bien, esperemos que tal aspecto se resuelva en el veto.

El señor AMPUERO.- Pido la palabra para hacer una consulta.

El señor REYES (Presidente).- No hay acuerdo.

Corresponde seguir votando las enmiendas de la Cámara.

El señor FIGUEROA (Secretario).- En el inciso octavo, la Cámara de Diputados ha sustituido la expresión "agrícola", por "rústica".

La Comisión recomienda aprobar esta sustitución.

El señor BULNES SANFUENTES.- Hay unanimidad para aprobar el informe en esta parte.

## DISCUSIÓN SALA

El señor GONZALEZ MADARIAGA.- Me agradecería que algún miembro de la Comisión explicara la diferencia entre "agrícola" y "rústica", porque la verdad es que el precepto aprobado por el Senado individualiza lo que es propiedad agrícola, al disponer: "la pequeña propiedad agrícola trabajada por su dueño y la vivienda habitada por su propietario, no podrán ser expropiadas sin previo pago de la indemnización".

El cambio propuesto daría a entender que hay dos tipos de predios agrícolas: las propiedades agrícolas propiamente tales y las rústicas, con lo cual aumenta la confusión.

El señor BULNES SANFUENTES.- Podría dar una explicación.

En verdad, la expresión "predios rústicos" es más comprensiva.

El señor REYES (Presidente).- No procede debate.

El señor LUENGO.- Hay acuerdo para aprobar la enmienda.

El señor GOMEZ.- Por nuestra parte, no lo hay.

El señor REYES (Presidente).- ¿Habría acuerdo para que un miembro de la Comisión explicara el alcance de la enmienda en votación y respondiera la consulta del Honorable señor González Madariaga?

El señor FONCEA.- No hay acuerdo.

El señor TARUD.- La Cámara habrá de pesar su responsabilidad.

El señor LUENGO.- Podría aclarar en dos palabras la duda del Honorable señor González Madariaga.

El señor REYES (Presidente).- Si le parece a la Sala, concederé la palabra al Honorable señor Luengo.

Acordado.

El señor LUENGO.- Antes debo manifestar que no es necesario votar esta enmienda, pero si se insiste en ello, puedo, al fundar el voto, explicar en qué consiste el problema.

La Comisión, aceptó el reemplazo de la expresión "agrícola" por "rústica", para dejar a salvo la situación de quienes no poseen predios agrícolas propiamente tales, sino propiedades dedicadas a la explotación maderera, ganadera o de naturaleza similar. Si tales propiedades son trabajadas directamente por su dueño, en caso de expropiación se pagaría al contado la indemnización respectiva.

La expresión "agrícola" se refiere a aquellos predios en los cuales hay cultivos o explotaciones especialmente agrícolas. En cambio, la palabra "rústica" comprende a todas las propiedades en que, de algún modo, hay explotación de la tierra.

El señor ENRIQUEZ.- Además, la acepción "predios rústicos" se aplica a todos los que están ubicados fuera de los límites urbanos.

El señor BULNES SANFUENTES.- Al discutir la anterior reforma constitucional, se llegó a la conclusión de que técnicamente la expresión "propiedad agrícola" sólo se refiere a los predios en los cuales se labora la tierra, o sea, se ara, siembra, cosecha, etcétera. Una propiedad forestal, en cambio, no es agrícola en el sentido puro de la palabra, pero es, con todo, un predio rústico. Entonces se adoptó esta expresión que, con mucha sabiduría,



## DISCUSIÓN SALA

emplea nuestro Código Civil cuando se refiere a esta clase de propiedades. Predio rústico es el género, y predio agrícola, la especie.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.- Habría sido mejor referirse solamente a la pequeña propiedad agrícola trabajada por su dueño, sin hacer distinciones.

El señor REYES (Presidente).- ¿Habría acuerdo para acoger la enmienda?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.- Quitemos la palabra "agrícola".

El señor REYES (Presidente).- No se pueden hacer nuevas modificaciones en este trámite constitucional, señor Senador.

—Se aprueba el informe.

El señor FIGUEROA (Secretario).- Artículo transitorio del Senado. La Cámara de Diputados lo rechaza, y la Comisión recomienda aprobar la supresión.

El señor REYES (Presidente).- En votación.

— (Durante la votación).

El señor LUENGO.-Hay un error.

El señor TEITELBOIM.- Queremos votar de acuerdo con la proposición del Senado y rechazar lo propuesto por la Cámara.

El señor BULNES SANFUENTES.- Hay unanimidad para acoger lo recomendado en el informe.

El señor GOMEZ.- No hay acuerdo.

Advierto, además, que están votando en forma equivocada los señores Senadores de las bancas de enfrente.

El señor CONTRERAS LABARCA.- Nosotros aceptamos la supresión.

El señor GOMEZ.- Al aceptarla, impiden la nacionalización del cobre.

Insisto en que Sus Señorías se han equivocado al votar.

El señor LUENGO.- Ese aspecto está considerado en otra disposición, que veremos más adelante.

El señor DURAN.- O sea, esto se refiere a la nacionalización de las minas.

El señor BULNES SANFUENTES.- Hubo acuerdo unánime para aprobar la supresión.

El señor DURAN.- No lo hubo. Por lo menos yo, en la Comisión, voté por mantener la tesis del Senado.

El señor AMPUERO.- Considero indispensable dejar constancia de las razones que los Senadores socialistas, comunistas y, en general, del FRAP, hemos tenido para votar por la supresión del artículo transitorio.

En primer término, quiero reivindicar el espíritu de los autores de este artículo. Indiscutiblemente, su propósito fue hacer operar las condiciones de chilénización de los yacimientos y la aplicación de un sistema de amparo basado en el trabajo, dentro de cinco años, aunque no se hubiera dictado durante dicho plazo la ley correspondiente.

Esa fue la intención, y por ello manifesté que el señor Ministro interpretaba en forma tendenciosa la indicación formulada y el artículo aprobado por esta Corporación, cuando trató de aprovecharlo para fundar su propia tesis jurídica.

Pero lo que sí comprobamos, cuando hemos vuelto a leer el artículo, es que él adolece de una evidente impropiedad de redacción. Deseo que ello quede en claro, a fin de que no se atemperen con el tiempo las impacencias

## DISCUSIÓN SALA

nacionalizadoras que advertimos en los Senadores radicales y éstos nos acompañen en iniciativas ulteriores.

El artículo transitorio —repare en ello el Honorable Senador Gómez— expresa: "Lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del número 10 del artículo 10 comenzará a regir dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta reforma".

Por otra parte, el inciso cuarto —para mantener la concordancia entre ambas disposiciones —dice: "La ley determinará las substancias que podrán entregarse en concesión para su exploración o explotación". Eso entrará a regir en el plazo de cinco años. Es decir, hay evidente impropiedad de lenguaje, porque aquí se señala la necesidad de dictar un texto legal que contenga, entre otras materias, la determinación de las substancias que podrán entregarse en concesión para su exploración o explotación, la forma y resguardos de su otorgamiento, el objeto sobre el que recaerán, los derechos que confieren y las obligaciones que impondrán. En verdad, se quiso hacer la referencia a la frase relativa a la actividad que los concesionarios deberán desarrollar a favor de la colectividad para merecer el amparo, pero la cita fue infortunada, y su redacción, notoriamente inapropiada.

Aparte el hecho anotado, la propia interpretación que el señor Ministro ha venido haciendo en forma reiterada, señala que podría ser un factor de desorientación para los interesados y la jurisprudencia futura. Por lo demás, dentro del concepto general que inspiró nuestra participación en el debate, no creo que haya quedado duda alguna de que, para todos nosotros, los que hemos sostenido determinada tesis durante el curso de la discusión, los preceptos referentes a la declaración de que el Estado tiene dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, tienen carácter interpretativo. Doy a esta última palabra un alcance relativo, porque, como se trata concretamente de un texto constitucional, de Derecho Público, y que, de acuerdo con los principios generales, operan "in actum", debe entenderse que el régimen de amparo aplicable en lo futuro afectará a las pertenencias constituidas con anterioridad a esta reforma. En consecuencia, el legislador queda con plena libertad para determinar las condiciones de este régimen de protección, a sabiendas de que afectará a las pertenencias antiguas o a las nuevas, llámense propiedad minera o concesiones. Por otra parte, tenemos la convicción de que sería muy difícil aplicar en la práctica inclusive las caducidades que puedan emerger de un régimen de amparo tal como el consignado en el nuevo texto constitucional, si no hay una ley que determine con precisión las condiciones, requisitos o características de esta actividad.

Vale decir, sería muy difícil que operara de inmediato, por el solo ministerio de la ley, por haberse cumplido el plazo, la nacionalización automática de todas las pertenencias que estuviesen vigentes en ese momento. Eso nos parece sencillamente una utopía, que, en cambio, puede substituirse por una posición mucho más realista mediante el compromiso, que aquí tendría amplio respaldo, de legislar rápidamente para determinar las normas de aplicación de este precepto.

## DISCUSIÓN SALA

Estas son, en líneas generales, las razones que hemos tenido para votar en contra del artículo transitorio. Consideramos que de ese modo no dañamos la tesis jurídica que sobre el derecho minero hemos consagrado en disposiciones anteriores.

El señor DURAN.- Los Senadores radicales, en obediencia a directivas de nuestro partido, votaremos a favor de la tesis del Senado y, en consecuencia, rechazaremos lo propuesto por la Cámara, que pretende suprimir este artículo transitorio.

No obstante reconocer el hecho de que existen errores de redacción que pueden prestarse para interpretaciones equívocas, lo que hizo valer con cierto talento el señor Ministro de Justicia, no puede desconocerse que el artículo transitorio pretende fijar plazo para lograr concretar en ley las disposiciones de los incisos 3° y 4° del precepto en debate.

¿Qué dice, en síntesis, el artículo transitorio? Pretende legislar sobre dos situaciones diversas. En el inciso 3° del número 10 del artículo 10, se estableció que correspondería a la ley fijar las formas del amparo, la manera de otorgar concesiones, su duración, los derechos que se entregarían a los mineros.

Nadie ha pretendido suprimir las concesiones, su duración, los derechos que se entregarían a los mineros.

Nadie ha pretendido suprimir las concesiones vigentes. El señor Ministro dijo que, en el fondo, ellas implicaban el reconocimiento del derecho de propiedad. Con la concesión de dominio que el Ejecutivo ha estado defendiendo, no es así. Hemos pretendido que los actuales dueños de concesiones —porque siempre hemos afirmado que el Estado fue el dueño y que, por eso, otorgó las concesiones mineras—, que los actuales tenedores de ellas regulen sus derechos reales en lo futuro, de acuerdo con la ley; que con relación al inciso 4°, que obliga a dictar una ley para establecer la fórmula de amparo y demás derechos, se concede al legislador un plazo de cinco años, y que esa ley fijará a los tenedores de las actuales concesiones, de acuerdo con el criterio del Congreso y del Ejecutivo, como poder colegislador, los deberes y derechos que arrancan de ella.

En seguida, hay una segunda situación que se vincula con los anhelos expresados por el Senado de proceder a la nacionalización de las concesiones mineras, con el requisito de tener 75 % de capital nacional e igual porcentaje en los directorios de la corporación o sociedad que se dedique a estas labores. Para nosotros, ese plazo máximo obliga al Ejecutivo y al Parlamento a la dictación de las leyes correspondientes. Nos ha parecido indispensable fijar ese tope, porque de otro modo se corre el riesgo de que lo dispuesto en los incisos 3° 4° y 5° quede, en definitiva, como simples declaraciones platónicas, sin concretarse jamás una ley que organice un sistema de concesiones y un proceso de nacionalización, anhelo expresado por el Partido Radical a lo largo del debate.

Estimo que si hay errores de redacción, como aquí se ha expresado, ellos pueden obviarse perfectamente mediante un veto del Ejecutivo. En consecuencia, si existe el ánimo de mantener la tesis o doctrina consignada en

## DISCUSIÓN SALA

los incisos 4° y 5°, el camino para buscar una fórmula que salve esos errores señalados durante el debate, corresponde precisamente al Ejecutivo.

Por las razones señaladas, insistiremos en mantener los incisos transitorios que en estos momentos preocupan a la Corporación.

El señor LUENGO.- Deseo reiterar en esta oportunidad lo que dije en la sesión de la mañana de ayer, en el sentido de que somos partidarios de suprimir este artículo en el tercer trámite, no obstante que fue establecido a indicación nuestra en el primer trámite constitucional.

El señor GOMEZ.- ¿Su Señoría dice que fue indicación suya?

El señor LUENGO.- Así fue.

En atención a que en ese precepto se hace referencia a los incisos 4° y 5° del artículo 10, número 10, por la forma como lo hemos despachado, el primero de esos incisos dice relación no sólo al sistema de amparo de las concesiones mineras, sino también a las condiciones de su otorgamiento. Al respecto, hemos sostenido que las concesiones ya otorgadas deben respetarse. Ello, por supuesto, en calidad de concesiones, como lo hemos sustentado durante todo el debate. En consecuencia, para evitar confusiones, hemos preferido eliminar este artículo. Reitero sí, por mi parte, lo dicho anteriormente por el Honorable señor Ampuero, en el sentido de que esperamos que aquellos sectores partidarios de la nacionalización de la minería nos acompañen, en el proyecto general de reformas constitucionales, a redactar una nueva norma que deje más clara la redacción del inciso primero del artículo transitorio y manteniendo por cierto lo expuesto en el inciso segundo, en el sentido de que entrará a regir dentro de cinco años.

Por esta razón, voto también por el criterio de la Cámara, en el sentido de suprimir este artículo.

—Se aprueba la supresión del artículo transitorio (27 votos contra 7).

El señor FIGUEROA (Secretario).- Finalmente, la Cámara de Diputados ha introducido como artículo 3° transitorio el siguiente: "Mientras la ley no disponga otra cosa, las concesiones mineras para explorar y explotar, se someterán a la tramitación establecida en el actual Código de Minería. Las concesiones exclusivas para explorar y las manifestaciones inscritas, que se encuentren vigentes, no darán otra facultad que la de obtener dichas concesiones para explotar."

La Comisión recomienda rechazar este artículo nuevo.

El señor PRADO.- Si se me permite una observación, creo que ahorraríamos la votación.

La Comisión estimó que este precepto se encontraba íntimamente ligado al inciso tercero del número 10 del artículo 10. Por esa razón, lo más lógico sería darlo por rechazado con la misma votación con que lo fue el inciso 3°.

El señor CHADWICK.- Así es.

El señor REYES (Presidente).- ¿Habría acuerdo para dar por rechazado este artículo con la misma votación con que se desechó la sustitución de los incisos 3° y 4°?

Acordado.

DISCUSIÓN SALA

Terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 23.49.

Dr. René Vuskovic Bravo,  
Jefe de la Redacción.

## OFICIO RECHAZO MODIFICACIONES

### 3.8. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio por el cual el Senado comunica el rechazo de algunas de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, Fecha 22 de julio de 1966. Cuenta en Sesión 25, Legislatura Ordinaria 1966, Cámara de Diputados.

"N° 1.050.- Santiago, 22 de julio de 1966.

El Senado ha tenido a bien rechazar las enmiendas introducidas por esa Honorable Cámara al proyecto de Reforma Constitucional que reemplaza el N°10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, con excepción de las que se indican:

Artículo único.

Esa Honorable Cámara tuvo a bien sustituir los incisos tercero y cuarto del N° 10 por otro.

Respecto de esta sustitución, el Senado estimó que ella involucra la supresión de la frase del inciso tercero que dice:

"las que pertenecerán al dueño del suelo", lo cual aceptó, y en cuanto a la sustitución del resto, la rechazó.

En el inciso sexto del N°10 que sustituye al vigente, ha aprobado únicamente el reemplazo de las palabras "que tengan importancia" por "que declare de importancia", rechazando el resto.

Ha aprobado el segundo y tercero de los incisos nuevos que se consultan a continuación del séptimo de este N°10 que reemplaza al vigente, y que son del siguiente tenor:

"Cuando se trate de expropiación de predios rústicos, la indemnización será equivalente al avalúo vigente para los efectos de la contribución territorial, más el valor de las mejoras que no estuvieren comprendidas en dicho avalúo, y podrá pagarse con una parte al contado y el saldo en cuotas en un plazo no superior a treinta años, todo ello en la forma y condiciones que la ley determine.

La ley podrá reservar al dominio nacional de uso público todas las aguas existentes en el territorio nacional y expropiar, para incorporarlas a dicho dominio, las que sean de propiedad particular. En este caso, los dueños de las aguas expropiadas continuarán usándolas en calidad de concesionarios de un derecho de aprovechamiento y sólo tendrán derecho a indemnización cuando, por la extinción total o parcial de ese derecho, sean efectivamente privados del agua suficiente para satisfacer, mediante un uso racional y beneficioso, las mismas necesidades que satisfacían con anterioridad a la extinción".



OFICIO RECHAZO MODIFICACIONES

En el inciso octavo del N°10 que sustituye al vigente, ha aprobado el reemplazo de la palabra "agrícola" por "rústica".

Ha aprobado la supresión del artículo transitorio.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en contestación a vuestro oficio N° 683, de 20 de mayo último.

Acompaño los antecedentes respectivos. Dios guarde a V. E. (Fdo.): Tomás Reyes Vicuña.- Pelagio Figueroa Toro".

## DISCUSIÓN SALA

## 4. Trámite Insistencia. Cámara de Diputados – Senado

### 4.1. Discusión Sala

Cámara de Diputados. Legislatura Ordinaria 1966. Sesión 27. Fecha 28 de julio de 1966. Discusión insistencia de modificaciones. Se aprueba.

#### **REFORMA DEL NUMERO 10 DEL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. CUARTO TRÁMITE CONSTITUCIONAL. RECLAMACION CONTRA LA CONDUCTA DE LA MESA.**

El señor BALLESTEROS (Presidente).- El señor Secretario va a dar lectura a una proposición de la Mesa.

El señor CAÑAS (Secretario).- La Mesa se permite proponer a la Sala conceder hasta 20 minutos a cada Comité Parlamentario, para que puedan referirse, indistintamente, a una o a todas las resoluciones del Senado, recaídas en el proyecto de Reforma Constitucional, en el tercer trámite, tiempo del cual podría usarse conforme a las normas usuales, y a cuyo término se procedería a votar si la Cámara insiste o no en sus enmiendas, entendiéndose prorrogada la hora de término de la sesión hasta el total despacho del proyecto en este cuarto trámite constitucional.

El señor ACEVEDO.- No, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- No hay acuerdo.

Se procederá de conformidad con el Reglamento.

—Los acuerdos del Honorable Senado, en el tercer trámite constitucional, se encuentran impresos en el boletín número 10.533-S.

—El oficio del Senado aparece entre los Documentos de la Cuenta del boletín de la sesión 25ª, de 26 de julio de 1966.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- En discusión la primera insistencia del Senado, que consiste en rechazar la sustitución propuesta por la Cámara del encabezamiento del artículo único.

El señor FERNANDEZ.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FERNANDEZ.- Señor Presidente, con el objeto de acelerar el despacho de este proyecto de reforma constitucional, en cuarto trámite, vamos a fundamentar conjuntamente nuestros votos sobre el inciso primero del artículo único y sobre todas las demás agregaciones que la Cámara de Diputados hizo al texto del Senado en el segundo trámite.

Cuando hace dos meses, esta Corporación conoció del proyecto de reforma constitucional del Senado, nosotros denunciarnos ante el hemiciclo y ante la opinión pública el hecho de que fuerzas políticas que en esta Cámara habían votado favorablemente, en general, el proyecto completo de reforma constitucional del Gobierno, lo estaban "tramitando" en el Senado de la

## DISCUSIÓN SALA

República, de manera tal que no veíamos posibilidades de su aprobación pronta y rápida.

Dijimos que el proyecto llevaba seis meses en el Senado de la República y que éste apenas se había pronunciado sobre un artículo. Ahora, después de dos meses y diez días, esa alta Corporación nos devuelve, para su cuarto trámite, este proyecto, desglosando un artículo de la iniciativa primitiva.

En el segundo trámite, los Diputados demócratacristianos modificamos el texto del Senado, agregando materias tan importantes como la consagración, en la Constitución Política de Chile, de los derechos sociales; del derecho a la seguridad social; del derecho a la huelga; del derecho al trabajo; del derecho a la participación en las utilidades, en la gestión y en el dominio de las empresas; del derecho a voto de los analfabetos y de los mayores de 18 años; además de incluir disposiciones sobre incompatibilidades parlamentarias, "regionalización" del país y otra serie de materias que —insistimos— no son sólo postulados de la Democracia Cristiana, sino que han sido apoyados, a lo menos verbalmente, por muchos sectores político de esta Cámara, especialmente los partidos del FRAP.

El Senado ha rechazado todo eso. Y pretende que sólo se legisle en torno del derecho de propiedad, que es, indudablemente, muy importante, pero que a nosotros no nos basta. Por eso, en esta oportunidad, los Diputados demócratacristianos insistiremos en el inciso primero puesto en votación, y en todas las demás disposiciones que agregáramos en el segundo trámite, haciendo un llamado, sin beligerancia, a los sectores políticos que apoyaron esta reforma en la Cámara de Diputados: al Partido Socialista y al Partido Comunista, para que aceleren el despacho de la reforma completa de la Carta Fundamental en el Senado de la República.

Pero, junto con hacerles este llamado, les formulamos también un serio y duro emplazamiento ante la opinión pública, porque ellos no pueden venir a decir en esta Cámara que son partidarios de los derechos sociales; que propician el derecho a voto de los analfabetos y de los mayores de 18 años; que apoyan la aprobación de disposiciones sobre incompatibilidades parlamentarias y regionalización del país, para después, en el Senado de la República, demorar, tramitar y obstaculizar estas reformas de tal manera que nunca se pueden aprobar definitivamente.

El señor SILVA ULLOA.- ¿Me concede una interrupción?

El señor FERNANDEZ.- Desgraciadamente sólo tengo 10 minutos.

El señor SILVA ULLOA.- Después le devuelvo al tiempo.

El señor FERNANDEZ.- Creemos, señor Presidente, que en estas materias es necesario hacer alguna referencia a conceptos políticos emitidos por las Comisiones Políticas de los Partidos Socialista y Comunista, porque nosotros creemos conocer, sin comprender, la posición de los señores Senadores del Partido Socialista en el Senado. En la carta del Partido Comunista al Partido Socialista, se hace una observación sagaz, inteligente y exacta. Se dice que en el movimiento popular existen algunas tendencias malsanas; se establece que hay quienes se guían por el falso principio de "tanto peor, tanto mejor", y esperan el fracaso del Gobierno y el empeoramiento de las condiciones de vida

## DISCUSIÓN SALA

de las masas trabajadoras con la idea errónea de que éste es el camino que llevará a los sectores populares hacia el cauce de los partidos de Izquierda.

Nosotros comprendemos mejor la posición del Partido Comunista sin compartirla, claro está; pero el Partido Comunista sabe hidalgamente reconocer que ha apoyado "la reforma agraria, la creación del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, la sindicación campesina, la modificación del derecho de propiedad y otras iniciativas similares del régimen."

"Hemos apoyado y apoyamos tales medidas en general —dicen—. Así hemos cumplido con nuestro deber para con el pueblo y hemos sido consecuentes con nuestro partido y con el programa del FRAP".

Nosotros queremos hacer un llamado, no a los señores Senadores de la Derecha, del Partido Nacional, pero sí a los del Partido Socialista y del Partido Comunista, y deseamos reiterar un emplazamiento ante la opinión pública: que sean consecuentes con el programa del FRAP y que aceleren en el Senado de la República el despacho de materias tales como la consagración de los derechos sociales; o el derecho a voto de los analfabetos y a los mayores de 18 años; las incompatibilidades parlamentarias y la racionalización del país, porque son asuntos en que el pueblo entero presiona para que se acelere su tramitación y que, desgraciadamente —repetimos—, por obra y gracia de los Senadores del FRAP han sido sepultadas en una Comisión Especial creada por el Senado de la República, que no las ha tratado y que se ha demorado más de dos meses en devolvernos una materia discutida en excesivas oportunidades, como es la reforma al artículo 10, número 10, de la Constitución.

Por eso, los Diputados demócratacristianos, en esta ocasión, vamos a insistir en todas las disposiciones que agregamos en el segundo trámite constitucional.

Nada más, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Recabo nuevamente el asentimiento unánime de la Sala, con el objeto de que cada Comité pueda disponer hasta de 20 minutos para referirse en conjunto o separadamente a las resoluciones adoptadas por el Senado respecto de este proyecto.

El señor LORCA (don Alfredo).- Quince minutos, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará la proposición de la Mesa.

Aprobada.

Ofrezco la palabra.

El señor LORCA (don Gustavo).- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Lorca, don Gustavo; y a continuación, el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor LORCA (don Gustavo).- Señor Presidente, yo lamento que esta mañana se haya iniciado el debate tan trascendental, como lo es siempre el de una reforma constitucional, con frases tan airadas del distinguido colega don Sergio Fernández.

Yo quiero representar una sola cosa al señor Fernández y creo que convendrá conmigo. El Senado ha discutido, efectivamente, en forma mucho más lata que nosotros, algunos aspectos de la reforma al artículo 10, número 10; pero debo recordarle que, precisamente en esta Honorable Cámara —y no

## DISCUSIÓN SALA

quería llegar a este terreno; pero, dada la forma en que el Honorable colega lo ha planteado, deseo dejar constancia de este hecho—, él estuvo de acuerdo conmigo, el día en que discutimos en general y en particular la reforma en su segundo trámite constitucional, en la necesidad de que, por la premura con que fueron presentadas las indicaciones por el Ejecutivo, esta reforma fuera en segundo trámite a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Insistí sobre el particular y pedí en forma reiterada al señor Ministro y a la Honorable Cámara, en general, que lo hiciéramos. El Honorable señor Fernández —lo recuerdo— concordó conmigo en esa apreciación, aun cuando su criterio no se impuso ante su partido, el Demócrata Cristiano. Creo que por haber ahorrado algunos minutos, en realidad, se ha perdido muchísimo más tiempo.

Como expresé durante el segundo trámite constitucional de este proyecto, la reforma al derecho de propiedad, por no haberse clarificado su verdadero sentido, se prestaría a dudas y vacilaciones que han hecho necesarios varios trámites constitucionales para su despacho. Una de las materias sobre las cuales nos toca pronunciarnos hoy día, en forma especial, es la que se refiere a la propiedad minera. Por desgracia —insisto— no se discutió en la Cámara ni en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en forma extensa, el texto definitivo del proyecto que se trajo para su votación en esta Sala. De ahí que no fuera posible estudiarlo en debida forma. Yo creo —y me permito dejar constancia de ello— que habríamos podido ponernos de acuerdo, en forma seria y reposada, sobre su contenido, como lo manifesté en el seno de esa Comisión, durante el trámite de su primer informe, y como también lo manifesté en forma expresa al señor Ministro de Justicia y al señor Subsecretario de esa época.

En esta oportunidad, no insistiré sobre una materia que ha sido debatida en forma reiterada en el Senado y que ya conoce la opinión pública: la discriminación que se hace en este artículo acerca de varias especies de ciudadanos de este país, a los cuales se aplican diferentes cartabones jurídicos. No es mi deseo, por ahora, repito, insistir y abrir discusión —aunque ella no estaría exenta de interés jurídico y sociológico— sobre esta forma especial de ciudadanos que desequilibra nuestro esquema constitucional. Pero sí deseo dejar de manifiesto que, habiendo asistido a gran parte de las discusiones habidas en el Senado, no puedo sino expresar aquí mi inquietud, seria y consciente, acerca, por lo menos, de un aspecto que reviste particular importancia y gravedad.

Cuando el Gobierno presentó su primitivo proyecto de reforma constitucional, me permití, en la Comisión respectiva y en esta Sala, hacer una observación, que no recibió en esa oportunidad comentario alguno de las esferas de Gobierno ni del Partido Demócrata Cristiano, cual es que iba a ser imposible la venida de capitales extranjeros y la celebración de los convenios del cobre, ya que, lógicamente, cualquier inversionista pediría seguridades y garantías para la inversión que iba a hacer en el país.

Manifesté, en ese entonces, con acopio de datos, cómo la reforma constitucional no consultaba esas garantías, y di a conocer, además, en forma expresa, cómo incluso los países socialistas debían dar esa prueba de

## DISCUSIÓN SALA

seguridad y de garantía. Agregué que, como la reforma constitucional no daba esa seguridad, sería necesario establecerla, si se quería realmente llegar a un acuerdo serio, sobre todo con relación a los convenios del cobre, lo que, por otra parte, resultaba evidentemente ilógico e imposible de aplicar, pues ello significaba un trato discriminatorio en contra de los intereses nacionales.

Después de escuchar el debate en el Senado, ya que aquí no tuvimos oportunidad de discutir sobre esta materia en forma extensa, tengo la impresión de que, aunque su intención no ha sido establecer estas diferencias —y hago la salvedad de que no me gusta suponer intenciones— al menos, en el texto de la disposición respectiva, se ha establecido, aunque sin claridad, el trato discriminatorio que existía entre los ciudadanos, que sería absurdo mantenerlo o, al menos, daría base para conjeturar en ese sentido.

¿Por qué lo sostengo? La modificación de la Cámara no sólo se limita a excluir del dominio absoluto del Estado sobre las minas, a las pertenencias vigentes, sino que establece una norma a la que deberá ajustarse, necesariamente, el legislador y que otorga la excepción de inviolabilidad por las pertenencias mineras en actividad.

Dice la disposición pertinente: "La ley procurará establecer un sistema de amparo que, resguardando los derechos de los mineros en actividad, permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias para las que estén en exploración o explotación."

Mediante este precepto, se otorga un privilegio en favor de las grandes minas, ya que sabemos que las pequeñas y medianas, muchas veces por escasez de capital, pueden estar temporalmente sin actividad; en consecuencia, aquéllas gozarán de un régimen de seguridad y de amparo de que no disfrutarán los demás bienes y derechos de otros ciudadanos chilenos.

En efecto, todos los demás bienes nacionales, cualesquiera que ellos sean y de la naturaleza que se quiera señalar, incluso los fondos previsionales de los más modestos asalariados, quedan sujetos a expropiación por causa de utilidad pública, que podrá calificar el legislador, vale decir, la mayoría política que exista en un momento determinado en la Cámara de Diputados y en el Senado.

En virtud de este precepto, el constituyente impone al legislador, junto con el monto y las condiciones de pago de la indemnización respectiva, el deber de establecer un sistema de amparo de los derechos de los mineros en actividad. Esta disposición especial prevalece sobre las generales, que permiten la expropiación de todos los demás bienes y derechos por causa de utilidad pública.

El legislador no podrá contrariar esta voluntad del constituyente, pues él mismo, en la propia Constitución, ha calificado como de interés público y de interés general para el Estado, el amparo, protección y seguridad para las pertenencias mineras en actividad, declarando que sólo pueden ser recuperadas para el dominio del mismo Estado "las pertenencias inactivas e innecesarias para las que estén en exploración o en explotación".

Es evidente que esta calificación que ha dictado el constituyente impedirá que el legislador pueda actuar en otra forma que no sea aquéllas que, en



## DISCUSIÓN SALA

forma expresa y específica, el constituyente le está señalando. Esto deja en absoluta inseguridad a los otros propietarios y, lo que es peor, los deja en situación desmedrada.

Como ya lo hemos manifestado los Diputados de estos bancos, reitero la absoluta necesidad de aumentar la producción minera y, por cierto, en forma especial, la del cobre; pero ello debe hacerse sin menoscabo de la dignidad nacional y del concepto de igualdad ante la ley, que debe ser la primera norma de todo régimen constitucional.

Aun cuando esto parece fluir del tenor expreso de la disposición, si no fuera así, yo rogaría al Supremo Gobierno que lo declare enfáticamente, modificando, por la vía del veto, la disposición pertinente, en el caso de que ella fuera despachada en la forma en que esta Honorable Cámara lo ha hecho. Me reservo el tiempo restante para intervenir en otras disposiciones.

El señor ISLA (Vicepresidente).- Están inscritos, a continuación, los Honorables señores Silva Ulloa y Silva, don Julio.

El señor TEJEDA.- Y yo, señor Presidente.

El señor ISLA (Vicepresidente).- Y, en este momento, el Honorable señor Tejada.

Tiene la palabra el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.- Deseo intervenir en este momento en forma muy breve, señor Presidente, porque quiero reservar tiempo para la oportunidad en que entremos de lleno a la discusión del proyecto de reforma constitucional.

El Honorable señor Fernández, que desgraciadamente no está en la Sala en este momento, ha emplazado...

La señora CORREA.- Sí está.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SILVA ULLOA.- El Honorable señor Fernández nos ha emplazado ante esta Corporación y ha señalado que los Senadores del Partido Socialista y del Partido Comunista no han posibilitado el despacho del proyecto de reforma constitucional.

El señor SOTA.- Son dos partidos distintos.

El señor SILVA ULLOA.- La verdad es, señor Presidente, que las expresiones del Honorable señor Fernández no tienen ninguna autoridad, y prueba de ello es lo que está ocurriendo en la sesión de esta mañana.

Si nosotros, que pertenecemos a un partido que tiene el mismo pensamiento en el Senado de la República y en la Cámara, hubiéramos querido obstruir el despacho de esta reforma constitucional, en esta sesión no habríamos dado nuestro acuerdo para aceptar la proposición de la Mesa.

Los que no somos ingenuos y conocemos el Reglamento y las disposiciones constitucionales, sabemos que esa proposición de la Mesa —y en ese entendido hemos facilitado su aprobación— estaba destinada exclusivamente a permitir que llegaran a la Sala los Diputados demócratacristianos que hasta este instante no se han incorporado a ella, porque, de haberse votado las enmiendas al proyecto de reforma constitucional, al iniciarse esta sesión, como debiera haberse hecho, no habrían tenido el quórum constitucional de la mayoría absoluta de los Diputados en ejercicio...

## DISCUSIÓN SALA

El señor SOTA.- ¡Había 54 Diputados!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SILVA ULLOA.- ¡Y necesitan 73!

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).- ¡Se necesitan 72!

El señor SILVA ULLOA.- Yo me alegro de la interrupción del Honorable señor Sota, quien tiene la autoridad de ser abogado y ha dado la cifra de 54...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SILVA ULLOA.- Se necesitan 73 votos favorables, señor Presidente, para tener quórum constitucional...

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).- ¡72!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SILVA ULLOA.- Esta es la manera como nosotros estamos conociendo el despacho de la reforma constitucional.

Yo creo que debemos ser consecuentes con los hechos más que con las palabras. Y la prueba —repito— es esta sesión.

¿Cuál ha sido, permanentemente, nuestra conducta, en esta Cámara? ¿No hemos facilitado, impulsado y estimulado, por ejemplo, el despacho del proyecto sobre reforma agraria? Sostenemos que ésta es una iniciativa que puede tener positivos resultados para el país, los cuales dependen de quiénes sean los que apliquen las nuevas disposiciones legales que se dictarán sobre esta materia.

Hemos apoyado también numerosos proyectos; y, especialmente, en relación con el proyecto de reforma constitucional —como le consta al Honorable colega señor Fernández, quien oficia de Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia— en muchas ocasiones hemos sido los Diputados de Oposición los que hemos dado número para que no fracasen las sesiones de esa importante Comisión técnica de la Honorable Cámara.

¿Qué más quieren, señor Presidente? ¿Quieren que nos dobleguemos a su pensamiento? ¡Eso sí que no! Estamos dispuestos a mantener diálogos, a discutir nuestros principios, a sostener nuestros ideales y a defender lo que creemos justo para la economía nacional. Por eso rechazamos el ataque malévolo que en la mañana de hoy ha formulado el Honorable colega señor Fernández a los Diputados socialistas y comunistas.

Nada más, señor Presidente.

Reservo el tiempo de que disponemos para intervenir en el debate sobre otras disposiciones.

El señor ISLA (Vicepresidente).- Puede usar de la palabra el Honorable señor Silva, don Julio.

El señor SILVA (don Julio).- Señor Presidente, uno de los puntos relativos a esta reforma constitucional, que ha sido debatido profusamente y en el que se han tratado de presentar las posiciones nuestras como extraordinariamente obscuras y vagas, es el de la propiedad comunitaria, sobre el cual trataré de responder algunas de las observaciones que se han formulado en el debate habido tanto en la Cámara como fuera de ella.

## DISCUSIÓN SALA

Es un principio de nuestra doctrina que los trabajadores pasen a ser dueños de los bienes productivos que requieren del trabajo de muchos hombres, o sea, que tienen un carácter social, no individual.

En un libro del señor Sergio Guilisasti sobre "Los Partidos Políticos Chilenos", el entonces Senador y hoy Presidente de la República, señor Eduardo Frei, en una entrevista, expresaba lo siguiente al respecto: "La idea comunitaria propugna, en definitiva, un orden de cosas donde el capital y el trabajo ya no están separados —y por tanto no entran en conflicto—, ya no pertenecen a grupos diferentes, sino que se reúnen en las mismas manos". Hasta ahí la cita textual del señor Frei.

La base de este principio se encuentra en el enorme proceso de socialización de la producción, del trabajo, y, por tanto, de la vida misma, que se ha operado bajo el sistema capitalista. El hombre ya no produce en forma individual o en pequeños grupos; la industria moderna lo asoció en grandes centros de producción y, además, lo proletarizó al separarlo de sus medios rudimentarios de trabajo. Hoy día, la producción industrial, agrícola, de servicios, opera a base del trabajo colectivo. Y podemos ver, en nuestra propia sociedad, cómo hasta el viejo almacenero individual tiene que cederle el paso a grandes centros comerciales, como los "Almac" y "Unicop".

El aumento de la población, que es la base de la llamada sociedad de masas y el desplazamiento de la población a los centros urbanos, acentúan este proceso de socialización, al cual se refirió el Papa Juan XXIII en una encíclica.

La continuación natural e inexorable de este proceso es el acceso del pueblo trabajador al dominio de los bienes que ya están socializados desde el punto de vista de la producción y el trabajo.

Este acceso de la comunidad que forman los trabajadores, es lo que llamamos régimen comunitario. Se quiere expresar con esto el crecimiento o desarrollo de las fuerzas del trabajo en nuestra época de tránsito de una sociedad capitalista a una sociedad de trabajadores.

Algunos ideólogos importantes para nosotros como Manuel Mounier y Erich Fromm han usado la expresión socialismo comunitario, que personalmente me parece acertada, porque expresa la naturaleza objetiva del sistema, al separarlo de toda forma de capitalismo, neocapitalismo o de posición intermedia entre socialismo y capitalismo, a la vez que afirma su carácter peculiar dentro del socialismo, esto es, su carácter comunitario, que se expresa en el principio de la autogestión de los trabajadores sobre los bienes sociales.

Yo comprendo que, cuando se nos pide una definición sobre el régimen comunitario, lo que se nos solicita, es una definición de su estructura básica, o sea, de su estructura económico-social.

En otras palabras, ¿cómo se establece este dominio de los trabajadores sobre los bienes?

Es, precisamente, lo que hemos tratado de esbozar en el precepto constitucional, al hablar de formas de propiedad social o comunitaria. Propiedad social es la propiedad de la sociedad en conjunto. Propiedad comunitaria, es la propiedad del grupo de trabajadores, la propiedad

## DISCUSIÓN SALA

cooperativa, por ejemplo, la cooperativa agrícola, asignataria de tierra, como la que hace poco, despachó esta Cámara en el proyecto de reforma agraria.

Se nos podría decir por qué no hablamos entonces de propiedad cooperativa en lugar de comunitaria. Por lo siguiente: porque el concepto comunitario no sólo expresa la idea de la cooperativa de trabajadores, sino que también la de la autogestión de los trabajadores en los casos de propiedad social.

Ambas formas de propiedad incorporan a los trabajadores al dominio y gestión de los bienes; en el caso de la propiedad social, porque la sociedad en su conjunto, en este sistema, es una sociedad de trabajadores; luego esa propiedad social es una forma de dominio o propiedad de los trabajadores.

Y la propiedad cooperativa es directamente de los trabajadores a través de su cooperativa, sujeta, naturalmente, al interés social, como en el proyecto de reforma agraria, al que acabo de referirme, en que estas cooperativas no pueden, por cierto, hacer lo que quieran con la tierra o disponer como quieran de ella. La CORA, en representación del Estado, vela por el interés social y tiene facultades suficientes para ello.

No se trata, por lo tanto, en este caso, en este esquema, en este sistema, de una forma de sociedad anónima, o sea, de una propiedad por acciones o cuotas. Esa propiedad siempre termina o se resuelve en la propiedad individual. Aquí se trata, en cambio, de propiedad común, social, como dice el precepto, de los trabajadores. No es una forma de propiedad independiente de la condición de trabajador, sino inherente a esa condición. Además, como ha dicho en el Senado el Honorable Senador señor Ampuero, sería, indudablemente, una aberración financiera, económica, política y moral si se expropiaran, por ejemplo, grandes empresas como Huachipato y Chuquicamata para entregárselas en propiedad a los obreros que trabajan ahí, los cuales pasarían a ser, desde luego, grandes privilegiados respecto de los obreros que recibieran una empresa de menor rendimiento.

Pero esta crítica no corresponde a la idea, que estamos sosteniendo. En tales casos, es evidente que la propiedad debe ser social, lo que no está fuera del esquema que hemos explicado; sin embargo, sería una propiedad social con autogestión de los trabajadores.

Por lo demás, la forma de propiedad cooperativa de los trabajadores está contemplada en la estructura de las sociedades socialistas, como lo ha dejado establecido aquí en su intervención el Honorable colega señor Millas, cuando, refiriéndose a esto, expresa lo siguiente: "En cuanto a la propiedad socialista" —dice, aludiendo a la Constitución rusa— "el artículo 20 la agrupa en tres esquemas: primero, la propiedad de todo el pueblo o estatal; segundo, la propiedad de los koljoses, de otras organizaciones cooperativas y de sus asociaciones; y tercero, la propiedad de las entidades sociales, como, por ejemplo, los sindicatos". De manera que la propiedad cooperativa es una propiedad ampliamente consagrada, en la sociedad socialista, sino que haya merecido los calificativos de constituir una aberración financiera, política o moral.

En una carta del Senador Luis Corvalán se dice que la propiedad comunitaria es definida como propiedad socialista al margen del Estado, y que esto es vago

## DISCUSIÓN SALA

y utópico. Nunca hemos dicho ni definido, señor Presidente, que se trate de una propiedad al margen del Estado. Hemos acentuado, sí, el carácter comunitario frente al carácter marcadamente estatista de la experiencia socialista marxista; pero el Estado de ninguna manera queda al margen, sino que desempeña un papel supletorio respecto de esta autogestión de los trabajadores en el sentido de que hace todo lo que los trabajadores no pueden aún hacer por sí mismos.

Esto puede ser mucho o poco, todo o nada; depende de la realidad social. Esto no debiera extrañar tampoco a los sectores que representa el Senador Corvalán, ya que si la tendencia del socialismo es hacia la extinción del Estado, ello quiere decir que la autogestión tendría que ser creciente dentro de tal sociedad.

Si esto es utópico, es utópico en ambos casos, y mucho más en el caso del marxismo que plantea nada menos que la extinción total del Estado.

¿Por qué se dice que esta fórmula es vaga y que no lo es la socialista? Porque la fórmula socialista plantea la propiedad estatal. Pero resulta que la propiedad estatal no resuelve el problema, ya que, junto con plantear la propiedad estatal, el marxismo plantea también la extinción del Estado. Entonces, ¿dónde quedan los bienes estatales? ¿A quiénes pertenecen? ¿Cómo se opera en esa etapa?

De manera que se vuelve a plantear aquí si es que se quieren formular las cosas en el sentido de la vaguedad, el mismo problema al plantear la extinción del Estado dentro de esa perspectiva.

Tampoco se trata de un socialismo "vergonzante", como se ha dicho, porque para nosotros es importante el aspecto comunitario, o sea, la afirmación de la autogestión, por cuanto el problema de la burocracia absorbente, en el caso del socialismo, mediatiza la relación entre el pueblo y la propiedad y el poder. Porque no basta tampoco declarar en una Constitución la propiedad social en abstracto, ya que el grupo que controla la propiedad y el poder, o sea, la burocracia, puede ejercer cierta explotación sin necesidad de propiedad por medio de la distribución, de los beneficios. Además, la falta de preocupación por la gestión de la base trabajadora es un terreno propicio a la dictadura y al abuso del poder.

De manera que, en esta fórmula, no se plantea un simple socialismo "vergonzante", sino las diferencias que nos parecen importantes señalar respecto de lo que ha sido la experiencia más caracterizada que hasta ahora ha tenido el socialismo a través de formar marcadamente estatales. La experiencia, nos parece a nosotros, corresponde al hecho de que este sistema se ha establecido en países con mucha masa campesina analfabeta, que envuelve la necesidad de actuar a través de una burocracia. Pero la tendencia actual, diríamos, va hacia formas que nosotros llamamos comunitarias. En cuanto a otros países con mayor tradición y experiencia democráticas, con mayor desarrollo sindical y, por lo tanto, con mayor madurez y capacitación de los trabajadores mismos, creemos que este tránsito de la economía capitalista a una economía socializada, se realizará con menor estatismo y mayor autogestión de la que ha sido hasta ahora la experiencia socialista.

## DISCUSIÓN SALA

Esto es lo que queríamos señalar para explicar estos conceptos, hasta donde nos es posible hacerlo, y nuestra insistencia respecto a este texto, a este párrafo, en que se establece que "el Estado promoverá formas de propiedad comunitaria o social que incorporen a los trabajadores a la gestión y dominio de las empresas y actividades económicas, básicas para el bienestar y desarrollo del país."

Nada más.

El señor ISLA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Tejeda.

El señor TEJEDA.- Señor Presidente, nosotros vamos a administrar con cierta avaricia los escasos minutos de que disponemos. Estamos discutiendo recientemente una modificación que incide en el epígrafe; de manera que no deseamos gastar mucha pólvora en este momento.

Quiero, sí, hacer presente que el Honorable señor Fernández acusó al Senado y a la Oposición de haber demorado la reforma constitucional. La verdad de las cosas es que los únicos responsables de la demora en la reforma del artículo 10, N° 10, de la Constitución, son la Democracia Cristiana y el propio señor Fernández, que propusieron agregar "flecós" al proyecto en el segundo trámite constitucional en forma completamente contraria a los Reglamentos y a las normas de la propia Constitución Política del Estado. ¿Y para incluir qué? Para incluir, entre otras reformas, la famosa creación de una décima circunscripción electoral, con fines políticos inmediatos.

Pero no vamos a seguir al Honorable señor Fernández en sus "flecós" literarios, porque gritó mucho cuando habló; parecía estar enojado; nosotros no queremos llevar este debate a un terreno enojoso; queremos que esta reforma salga. Por eso, anunciamos que vamos a votar todas las indicaciones de acuerdo con el criterio del Senado, que nos parece más sano, más recto y más rápido para obtener una pronta reforma constitucional que haga eficaz y operante la Reforma Agraria, que es lo que esencialmente nos interesa en este momento.

El señor ISLA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable Diputado señor Naudon, don Alberto.

El señor NAUDON.- Señor Presidente, vamos a fijar, en forma previa, nuestro pensamiento, nuestra interpretación del mecanismo de la reforma constitucional, porque aquí, intencional o no intencionalmente, no califico, se ha hablado de insistencias. Especialmente, por parte del señor Fernández, se ha hablado de que la Democracia Cristiana va a reafirmar su criterio y pareciera entenderse de ello que va a hacerlo primar sobre el voto conforme de la mayoría de los Senadores en ejercicio.

Por eso, nosotros consideramos que sería una cuestión previa a la votación de este proyecto de reforma constitucional, en su cuarto trámite, fijar conceptos sobre la manera como se va a llevar la votación de las modificaciones del tercer trámite constitucional, ya que ello incide en la forma en que se van a comunicar estos resultados al Honorable Senado.

Nosotros consideramos que, para que sea aprobado un proyecto de reforma constitucional, es necesario, de acuerdo con lo que dispone el artículo 108 de la Constitución Política, que cuente con el voto conforme de la mayoría de los



## DISCUSIÓN SALA

Diputados y Senadores en actual ejercicio. Esto significa que el proyecto de reforma debe ser aprobado en la forma que se indica en la Constitución, por la mayoría de los señores Senadores en ejercicio y por la mayoría de los señores Diputados en ejercicio.

Así se ha interpretado, entre otros, por constitucionalistas de la talla de don Alejandro Silva Bascuñán, cuya opinión me voy a permitir leer, porque es interesante que los señores Diputados tengan un concepto de cómo se tramita una reforma constitucional, en criterio de los autores, y así puedan actuar en conocimiento de estos textos, que pareciera que no les interesan a los Diputados de la mayoría, a juzgar por la profunda desatención que demuestran a lo que dice el Diputado que habla.

El señor ISLA (Vicepresidente).- Se les ruega a los señores Diputados guardar silencio y escuchar con atención. Es un ruego de la Mesa.

Puede continuar Su Señoría.

El señor NAUDON.- El autor señor Silva Bascuñán, en el tomo III, página 489, de su obra "Tratado de Derecho Constitucional", dice:

"El problema interpretativo surge —y en la práctica se presentó en la formación de la ley 7.727— desde que, en el tercer trámite, la Cámara de origen, en vez de admitir lisa y llanamente los cambios hechos por la Corporación revisora, insiste en su texto inicial; y se traduce en dilucidar si cabe o no el juego de insistencia establecido respecto de la legislación común.

"La tramitación de la reforma de 1943 comenzó en el Senado, pero la Cámara de Diputados, en el segundo trámite, rechazó el proyecto aprobado por el Senado en la parte que otorgaba al Presidente de la República la exclusividad de la iniciativa de las leyes sobre creación de servicios públicos o empleos rentados.

"El Senado, en el tercer trámite, y contando con la mayoría requerida, acordó insistir en esa parte del proyecto.

"Pues bien, al realizarse en la Cámara de Diputados el cuarto trámite constitucional, 49 votos estuvieron por no insistir en el rechazo y 45 votos se pronunciaron por la insistencia en éste.

"El Presidente de la Cámara declaró que, en esas circunstancias, la Corporación había acordado no insistir en el rechazo, por no haberse formulado por la mayoría constitucional.

"El Diputado señor Octavio Maira, estimó, entre tanto, que no había acuerdo de reforma en ese punto, por cuanto no estaba en favor de él la mayoría en ejercicio de la Cámara de Diputados, que era de 74 de sus miembros.

"El Ministro de Justicia don Oscar Gajardo sostuvo, al contrario, que había triunfado el criterio del Senado, en detenido análisis de todas las posibilidades que podrían producirse en el curso de estos proyectos."

Más adelante, este mismo autor, cuyo prestigio de jurista es reconocido en toda América latina, dice, refiriéndose a un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado del año 1943:

"El precedente de 1943 no debiera tener fuerza en próxima oportunidad, porque, en la ocasión señalada, fue manifiesto que no estuvo conforme con la modificación la mayoría en ejercicio de ambas Cámaras, sino la mayoría del

## DISCUSIÓN SALA

Senado, que se impuso sobre la Cámara de Diputados, a pesar de que en ésta no se contó en favor del punto en divergencia la mayoría constitucional. Evidentemente, no hubo entonces voto conforme en ambas Corporaciones: la mayoría en ejercicio de la Cámara de Diputados no estuvo realmente de acuerdo en que se diera al Presidente de la República la exclusividad de la iniciativa de leyes "para nuevos servicios públicos o empleos rentados".

Termina diciendo, en esta parte:

"Si la Constitución ordena que se apliquen a su reforma los trámites de la ley con las excepciones que indica, una de éstas y de las más importantes, es la exigencia del voto conforme de la mayoría de los parlamentarios en ejercicio en una y otra rama. Conformidad es aceptación concurrente, y resulta incompatible con el juego de las insistencias previsto para las leyes comunes, y por el cual se las considera aprobadas si cuentan en su favor con, por lo menos, un tercio de los presentes en una Cámara y los dos tercios de la otra. Es decir, el mecanismo de las insistencias es incompatible con la exigencia especial dictada para una ley de reforma de la Constitución."

Esta tesis del señor Silva Bascuñán está reafirmada o fundamentada en la historia fidedigna de la Constitución y, especialmente, en la opinión de don José Maza, que se refiere a esta materia en los mismos términos.

Por estas razones, señor Presidente, nosotros estimamos que debería establecerse, en forma previa, el sistema que se va a aplicar a la votación de esta reforma, porque, incuestionablemente, tiene especial trascendencia para la aprobación o rechazo de diferentes disposiciones, ya sean de agregación, de supresión o sustitutivas del texto del proyecto aprobado en el primer trámite por el Senado; que fue objeto de modificaciones, en el segundo trámite, por la Cámara de Diputados, modificaciones que fueron rechazadas prácticamente todas ellas, en el tercer trámite constitucional, por el Senado de la República.

Hago una petición expresa al señor Presidente e indicación en el sentido de que, antes que entremos en la materia misma, fijemos un criterio a este respecto, para que los Diputados sepan cómo tienen que votar y conozcan las consecuencias que esta votación va a tener en relación al proyecto.

Nada más, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).

—La Mesa quiere advertir que, en el momento de la votación, conforme al Reglamento, se fijará el criterio sobre la misma.

El señor LORCA (don Gustavo).- Pido la palabra.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Señor Presidente...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Ruego a los señores Diputados tomar asiento y guardar silencio.

¡Honorable señor Hamuy! ¡Honorable señor Giannini!

El señor MORALES (don Carlos).- ¿Quién es el señor Hamuy?

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

## DISCUSIÓN SALA

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, aun cuando me voy a referir, con posterioridad, a algunas de las disposiciones concretas que están en cuestión, quiero comenzar por hacerme cargo de algunas observaciones que he escuchado al Honorable señor Lorca.

El señor PHILLIPS.- ¡Don Gustavo!

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- El Honorable Diputado empezó por expresar que ya había quedado en claro algo sobre lo cual él no deseaba abundar, cual era la discriminación que el texto propuesto para el artículo 10, N°10, de la Constitución hace respecto de distintas categorías de propietarios, y, en particular, se refirió a una situación especial que, a su juicio, esta reforma constitucional crea, de una manera privilegiada y excepcional, para los propietarios mineros.

Quiero decir, en primer término, que, en cierto modo, advierto —no sé si he captado mal las expresiones que he escuchado— una contradicción en el planteamiento que se ha formulado, porque, por una parte, escuché que estas discriminaciones eran injustas y por eso se planteaban observaciones de orden negativo, pero, por otra, también escuché al Honorable Diputado recordar intervenciones tuyas, en debates sobre esta misma reforma constitucional, en las que había hecho presente que ella no otorgaba las seguridades y garantías que los inversionistas extranjeros requieren para acudir al país y colaborar en nuestro desarrollo. Y digo que advierto alguna contradicción en ello, porque es evidente que, para poder satisfacer la idea que acabo de recordar, es necesario dar lugar a tratamientos de carácter especial que constituyen, de por sí, una discriminación, contra la cual, sin embargo, se plantean observaciones de orden general y de carácter negativo.

No quiero abundar, tal como el Honorable Diputado, en más razones para demostrar que el texto del artículo 10, N° 10, no establece ninguna discriminación que no contenga actualmente nuestro régimen jurídico. Niego categóricamente —más adelante daré mis razones— que este artículo 10, N° 10, establezca privilegios excepcionales para la propiedad minera.

En lo que se refiere a los propietarios agrícolas, que, por cierto, estaban incluidos en la observación o afirmación general que hizo, la discriminación que, sin duda alguna, este artículo 10, N°10 establece, no es otra cosa que una modificación de una discriminación que ya existe en nuestra Carta Fundamental y que fue introducida en ella durante la Administración pasada.

En efecto, el Gobierno del señor Alessandri, ante la necesidad de legislar sobre reforma agraria en los términos y con el contenido y la orientación que él se propuso hacerlo, vio que era indispensable introducir en la Carta Constitucional normas especiales para expropiar los predios rústicos abandonados y mal explotados. Así agregó a la Carta Fundamental normas especiales que constituyen, evidentemente, una discriminación respecto del resto de los propietarios, para quienes se mantuvo, sin excepción, la regla del pago previo de la indemnización.

Ahora bien, la presente reforma constitucional no hace otra cosa que modificar esta discriminación ya establecida en nuestra Carta Fundamental y acomodarla a los términos de la nueva ley de reforma agraria que el Gobierno

## DISCUSIÓN SALA

patrocina actualmente. No hay, pues, en esta materia un cambio de procedimiento, ni un cambio substancial. Podremos discutir si es conveniente mantener las reglas especiales que la Constitución Política vigente establece para los propietarios agrícolas o si es o no conveniente modificarlas en los términos que el Gobierno propone; pero no se puede afirmar que estas modificaciones propuestas por el Gobierno introducen una discriminación inexistente porque en la actualidad existe, aunque no sea —esto lo reconozco— en los mismos términos. Podemos discutir estos términos, pero creo que no es razonable y lógico decir que en esta materia se introduce una novedad de principios dentro de nuestra Carta Fundamental.

Ahora, en lo que se refiere a la propiedad minera, la verdad es que he escuchado con un poco de asombro y, al mismo tiempo, con mucha atención las palabras del Honorable señor Gustavo Lorca. De su razonamiento puede inferirse, como una idea central, la incompatibilidad que hay entre un sistema de amparo y el poder expropiatorio del Estado. Esto es, en síntesis, lo que le he escuchado.

El nos ha dicho que la enmienda al artículo 10, N°10, propuesta por el Gobierno para la propiedad minera establece normas sobre un sistema de amparo, y que en este sistema de amparo se asegura, se ampara, en consecuencia, a los mineros en actividad. Quiere decir que a ellos se les coloca en un terreno de inviolabilidad y, por consiguiente, al margen de sistemas expropiatorios. He escuchado con asombro esta argumentación y, al mismo tiempo, con temor, porque, de ser efectiva, real, quiere decir que actualmente también los mineros se encuentran al margen de los sistemas expropiatorios. De manera que no me alarma tanto la afirmación, porque carezca de fundamento decir que se crea una discriminación, puesto que ya existiría, sino porque esto implicaría una interpretación de nuestras reglas jurídicas vigentes totalmente contraria al interés público; y me parece importante darle una respuesta para restituir lo que, a mi modesto entender, constituye la tesis que corresponde realmente a nuestras instituciones vigentes.

No podemos olvidar, cuando nos referimos a la propiedad minera, que ella tiene características jurídicas especiales y que se rige por una legislación también especial, tan específica y tan peculiar, que constituye, dentro de nuestro Derecho, una rama aparte, conocida como Derecho de Minería, materia y objeto de una cátedra especial en los estudios de Derecho. Viene al caso recordar esto, porque el sistema de amparo es una institución jurídica peculiar de esta propiedad minera y que es indispensable conocer en todos sus contornos, por lo menos en lo fundamental, para no incurrir en el gravísimo error jurídico, a mi modesto entender, de creer que el sistema de amparo es una institución jurídica excluyente o inconciliable con el poder expropiatorio del Estado. Son dos instituciones jurídicas totalmente diversas, que pueden subsistir y, en el hecho, subsisten dentro del ordenamiento jurídico, sin excluirse unas a otras, porque tienen una naturaleza jurídica también distinta.

Por lo que a la expropiación se refiere, me parece innecesario abundar en extremo, y bastaría recordar que, en virtud de una expropiación, el Estado adquiere del particular expropiado determinado bien. Por consiguiente, lo que

## DISCUSIÓN SALA

se opera en materia de dominio es una transferencia. La expropiación, en tal sentido, es un título traslativo, en tanto y cuanto traslada el dominio que radica en un particular y lo radica, en cambio, en el Estado. Esta traslación se produce por un acto de autoridad; y porque es un acto de autoridad y porque este acto de autoridad priva del dominio al dueño en contra de su voluntad, también surge para el expropiado el derecho a la indemnización. El acto de autoridad en contra de su voluntad le ha causado un daño en su patrimonio que debe ser reparado.

En cambio, el sistema de amparo es totalmente distinto, porque la expropiación es una regla general del derecho de propiedad; podemos decir una regla de derecho común en esta materia y, por consiguiente, aplicable a toda clase de bienes, sin excepción de ninguna especie, sean corporales o incorporales, sean superficiales o, como las minas, subterráneas, o que no afloran a tierra. Nada de esto está al margen de la expropiación. Por su parte, el llamado sistema de amparo es una institución jurídica completamente distinta. En primer lugar, porque es propia y característica del Derecho de Minería, porque es propia y característica de la propiedad minera y, por consiguiente, se aplica a ella; y, en seguida, porque, si se analiza su naturaleza jurídica, se llega, evidentemente, a una conclusión perfectamente clara sobre el particular.

El sistema de amparo proviene de algo que es indispensable recordar, cual es que la propiedad minera tiene una circunstancia, una cualidad y una característica completamente distinta de la llamada propiedad común. La propiedad común, la propiedad sin apellido, podríamos decir, es una propiedad perpetua. Esa es una de sus características, y con ello se quiere expresar que el dueño seguirá siendo dueño de ella mientras viva y, en consecuencia, no transmita su dominio a sus sucesores; o mientras él, por un acto entre vivos, no lo transfiera a otra persona extraña.

En cambio, la propiedad minera es una propiedad condicional. No tiene el carácter de perpetua. Es una propiedad sujeta a una posible extinción. Se extingue cuando se cumple el plazo, tal como la propiedad literaria y la intelectual, que tampoco son perpetuas, porque están sujetas a plazo. Así lo reconoce el N°11 del artículo 10 de la Constitución Política al establecer "por el tiempo que concediere la ley". Al vencimiento del plazo o al cumplimiento de la condición, la propiedad se extingue, caduca, no se transfiere a nadie. Allí no hay enajenación, no hay traslación de dominio, hay una simple extinción.

Ahora bien, ¿en qué consiste esta condición a que está sujeta la propiedad minera? La propiedad minera está sujeta a que el minero cumpla las obligaciones que la ley le impone. La obligación propia y específica del minero es explotar su pertenencia, explotar su mina.

El Estado, que tiene un dominio eminente y radical sobre todos los yacimientos mineros, constituye las propiedades mineras en favor de los particulares, pero no simplemente para enriquecerlos, no sólo para transformarlos en propietarios mineros, sino con el objeto de darles una situación jurídica que les permita explotar esta propiedad, estos yacimientos y recursos naturales, y ponerlos a disposición de la comunidad.

## DISCUSIÓN SALA

Por eso, señor Presidente, la propiedad minera es una propiedad condicional. Nuestro Código de Minería...

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¿Me permite, señor Ministro? El Honorable señor Gustavo Lorca le solicita una interrupción.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, yo preferiría terminar lo que se refiere al sistema de amparo, si me permite el señor Diputado, porque algunas cosas que pueda decir más adelante podrían servir de respuesta o aclaración a su inquietud.

El señor LORCA (don Gustavo).- Le agradezco al señor Ministro.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- El señor Ministro indicará oportunamente el momento en que conceda la interrupción.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Con el mayor gusto lo haré.

Decía, señor Presidente, que nuestra legislación vigente establece este sistema de amparo precisamente en el título X del Código de Minería, artículos 114 y siguientes.

¿En qué consiste este sistema de amparo? Ha tenido, a lo largo de nuestra historia legislativa, algunas modificaciones. En los primeros códigos de minería, se aceptó el punto de vista de la legislación española y se estableció que la obligación del minero era trabajar la mina, y que solamente mientras trabajara la mina conservaría su dominio. Desde el momento en que no se trabajara y se produjera el llamado "despueblo", se extinguiría la propiedad minera y revertiría la mina nuevamente al dominio eminente y radical del Estado...

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Ruego a los señores Diputados guardar silencio.

Puede continuar el señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Muchas gracias.

Decía, señor Presidente, que en la primera legislación patria sobre minas, recogiendo los conceptos de la legislación española, se obligaba al propietario minero a amparar su propiedad mediante el trabajo; de tal modo que, abandonada la mina o producido el llamado "despueblo" de la mina, caducaba el derecho de propiedad de la pertenencia minera y revertía su dominio al Estado, quedando nuevamente como un yacimiento de libre denunciabilidad.

Con posterioridad se modificó este sistema, porque producía la inseguridad más grande del minero. En efecto, el minero estaba expuesto a que, en cualquier momento, alguien que quisiera tener el dominio de la propiedad minera, presentara ante los Tribunales de Justicia su demanda de despueblo. Ello, por consiguiente, obligaba al minero a desatender muchas veces sus explotaciones y su trabajo productivo para defender su propiedad, permanentemente ameritada, ante los Tribunales de Justicia, para probar que no estaba abandonada y que, efectivamente, se encontraba en trabajo.

Por eso, ya en el siglo pasado se cambió el sistema por el del pago de la patente, sin que esto significara, en modo alguno, un cambio substancial en la institución.

Porque se estableció que el minero debía pagar una patente; de modo que, mientras la pagara, era amparado en su dominio, y cuando dejara de pagarla, caducaba su derecho.



## DISCUSIÓN SALA

Digo que esto no cambió substancialmente la institución de amparo de la propiedad minera, porque cuando se estableció el sistema del pago de una patente, ésta fue tan alta que, evidentemente, ella sólo podía ser pagada por aquellos mineros que explotaban efectivamente sus minas. Por consiguiente, el pago de la patente venía a constituir una presunción de que, efectivamente, el propietario minero cumplía su función social, porque estaba efectivamente trabajando y explotando su mina. Por desgracia, este sistema, con el tiempo y por efecto de la inflación, pues no se reajustó oportunamente el pago de la patente, ha quedado totalmente desvirtuado. Porque, hoy por hoy, las patentes son tan bajas, que su pago no puede hacer presumir, ciertamente, que la mina esté trabajando, ya que todos los mineros, sin esfuerzo de ninguna especie, pueden acogerse a este sistema de amparo.

De allí ha resultado el hecho de que existe un inmenso número de pertenencias mineras, que están vigentes y que, sin embargo, están realmente abandonadas. Debido a ello, el legislador y el Estado se encuentran sin medios, en virtud de este sistema de amparo, de obtener la caducidad de la respectiva pertenencia.

Ahora bien, ¿qué es lo que propone la reforma constitucional, en un precepto que la Honorable Cámara aprobó, a indicación del Ejecutivo? Lo que aprobó fue lo siguiente: que, para lo sucesivo, se dictará una ley, según la cual para poder tener el amparo de su pertenencia, al minero no solamente le bastará pagar una patente irrisoria, sino que, además tendrá que tenerla en actividad. Esto, entonces, va dirigido directamente; ¿a qué? A poner en movimiento nuestros recursos naturales y procurar que ellos sean efectivamente empleados; a terminar con lo que se ha llamado el "minero de escritorio", que lo único que hace es algo así como lo del "perro del hortelano, que no come ni deja comer".

Ahora bien, el sistema de amparo constituye una institución jurídica completamente distinta, porque deriva precisamente su naturaleza, de esa forma "sui generis" de propiedad que es la propiedad minera. La propiedad minera se otorga condicionalmente, para que sea trabajada, de modo que, cumplida la condición, la propiedad caduca irremisiblemente. Entonces, ¿cuál es el efecto jurídico que se produce? Que la propiedad que caduca vuelve a ser, como decía hace un instante, de libre denunciabilidad. No hay acto translaticio de dominio. No se trata de que el dominio de un minero se traslade a otro minero. El dominio de ese minero se extingue, y se extingue sin indemnización de ninguna especie. Y aquí señalo otra característica propia del sistema de amparo: la caducidad, que excluye la expropiación. Como digo, caduca y se extingue la propiedad minera, sin indemnización, porque la caducidad se produce precisamente por un hecho propio del minero, por una omisión suya, por no cumplir con las obligaciones que se le imponen. Naturalmente que nadie podría sostener que un propietario minero que sufre daños en su patrimonio, como el que deriva del hecho de que caduca una pertenencia minera suya por un acto propio, pero no por un acto de terceros, ni por un acto de la autoridad, como ocurre en el caso de expropiación, tenga derecho a recibir indemnización, ya que se trata de errores o hechos propios del minero. De aquí resulta entonces, con claridad meridiana, que el sistema

## DISCUSIÓN SALA

de amparo es una institución jurídica completamente distinta, en cuanto a su naturaleza y en cuanto a sus efectos, de la expropiación.

Para citar textos legales, me bastará mencionar lo que, a este respecto, dice el artículo 127 del Código de Minería, como culminación de este proceso, en el cual se le da al minero la posibilidad de hacer sobrevivir sus derechos, porque la caducidad no se produce "ipso jure".

Dice lo siguiente: "Si por cualquiera causa no se hubiere cumplido con las disposiciones anteriores y se dejare de pagar dos patentes consecutivas, caducará irrevocablemente la propiedad minera por el solo ministerio de la ley, entendiéndose que cesan, desde ese momento, los efectos de todas las inscripciones vigentes".

Queda en claro, entonces, que el sistema de amparo es una institución jurídica completamente distinta; y, por consiguiente, que, al incorporarse en la reforma constitucional las bases actuales del sistema del amparo, que consiste única y exclusivamente en el mecanismo de la patente y no en el de la actividad, como se propone, no se excluye ni se puede excluir, como no se la excluye hoy día, la posibilidad de dictar leyes de expropiación. Me alarma que se mantenga la tesis contraria; porque, de predominar ella, resultaría que, hoy por hoy, las propiedades mineras serían también inexpropiables, por las razones y fundamentos que se han dado; tesis que rechazo en nombre del bien común y del bien público, aparte de las consideraciones fundadas en las disposiciones legales que he citado y en el sistema jurídico que nos gobierna.

El señor BALLESTEROS (Presidente). Señor Ministro, el Honorable señor Lorca le había solicitado una interrupción. ¿La concede Su Señoría?

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Sí, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Gustavo Lorca.

El señor LORCA (don Gustavo).- Agradezco al señor Ministro la interrupción que me ha concedido.

Señor Presidente, la lata exposición que hemos escuchado al señor Ministro seguramente no ha sido oída por todos los señores parlamentarios de Gobierno, porque ya han tenido oportunidad de escucharla también en el Senado, como lo hice yo.

En realidad, las últimas declaraciones del señor Ministro son satisfactorias, porque, en todo caso, aclaran la idea del Supremo Gobierno sobre el particular.

Respecto de las diversas materias que él ha abordado en su contestación a mis palabras, deseo manifestar lo siguiente:

En primer lugar, ha expresado el señor Ministro que habría alguna contradicción en mis palabras respecto a las seguridades que en mi primera intervención, en el primer trámite constitucional del proyecto pedí, precisamente, para que pudieran hacerse las inversiones que a Chile corresponden y que el Gobierno solicitaba a raíz de los convenios del cobre.

La verdad de las cosas es que dije así, señor Ministro, por una razón: porque, efectivamente, tal cual estaba redactado el texto constitucional, en la forma como fue propuesto, desaparecía toda garantía para todo propietario y, consiguientemente, también para esas inversiones. Entonces, la consecuencia

## DISCUSIÓN SALA

lógica de esto era la que anuncié, cuando expresé que no se iban a producir tales inversiones y no se podrían celebrar los convenios del cobre.

Ahora bien, lo que yo sostuve —y sostengo— es que, para que hubiera sido posible dar esa garantía, tendría que haberse establecido expresamente en el texto constitucional. Pero no lo dije en el sentido de que se estableciera tal garantía en esta forma, porque habría sido ilógico que defendiera una garantía que no fuera pareja para todos los ciudadanos de la República. Me parece que esta tesis es algo obvio.

Ahora quisiera decir algo respecto de una materia de la cual no he hablado, porque el señor Ministro se hizo cargo de ella: es la que se refiere a la propiedad agrícola. No he hablado sobre ella; pero, en fin, ya que el señor Ministro ha tocado este punto, voy a contestarle. Creo, en realidad, que se trata de un argumento que el otro día di en la discusión de la reforma agraria, el cual, entonces, no tuvo respuesta.

Yendo, en forma inmediata, al fondo del asunto, porque el tiempo es muy breve, de suerte que no podré responder "in extenso" al señor Ministro, tal como fue su exposición, sólo puedo decirle lo siguiente: En la realidad, al fijar en la Constitución una pauta general, como es la que se ha establecido en el proyecto aprobado ya por ambas ramas del Congreso, en lo que se refiere a la propiedad agrícola, se ve una cosa evidente: que ello constituye un argumento finalista. El juez no va a poder precisar todas las circunstancias concomitantes en el caso específico de una expropiación. Vale decir, no va a poder determinar con estricta equidad la correspondiente indemnización. ¿Por qué razón? Porque, sencillamente, el legislador o, mejor dicho, el constituyente, le está diciendo: "Usted no juzga, sino que, lisa y llanamente, aplica una tabla". ¡Qué otra cosa va a poder juzgar o fallar un juez sino lo que es el avalúo! No podrá juzgar nada. Aplica la tabla, y asunto concluido.

Quiero decir más, ir más allá. Quiero ir a esto: a que incluso podría existir un perjuicio para el interés fiscal, porque hay un caso en que el juez no va poder fijar una indemnización inferior al avalúo. Y pongo de ejemplo este caso: en la Ordenanza de Construcciones y Urbanización, si mal no recuerdo, existe una disposición que dice que deberá tomarse en cuenta el aumento de valor que tiene la propiedad expropiada por la "plusvalía" que se obtiene con motivo de la expropiación. Pues bien, señor Ministro, el juez también va a poder tomar en cuenta esta circunstancia que está determinada por la justicia no sólo conmutativa, sino también distributiva y social.

Quiero agregar más. Hay una cosa, que me parece de extraordinaria gravedad. Dijo el señor Ministro:

"Nosotros tuvimos que arreglar la reforma constitucional" —lo cual confirma las palabras que pronuncié en aquella oportunidad— "para hacer posible que la reforma agraria pudiera seguir adelante". Es decir, ¿entonces es necesario que las leyes sean primero y que avancen, en los conceptos, antes que los textos constitucionales? ¿No existe el principio de la supremacía constitucional, que establece que primero ha de existir el texto constitucional, para que después el legislador dicte la norma legal, de acuerdo con este texto? Estimo grave esa afirmación del señor Ministro.

## DISCUSIÓN SALA

Además, respecto a la propiedad agrícola —quiero hacerme cargo brevemente del argumento— se ha dicho que en el Gobierno del señor Jorge Alessandri ya se discriminó en materia del derecho de propiedad. No es así, señor Presidente; no se discriminó. Sólo se hizo una distinción respecto de los predios abandonados y mal explotados, como una sanción a sus propietarios por mantenerlos en ese estado. Por lo demás, este argumento se discutió mucho en el Senado. No es efectivo, entonces, que se haya discriminado en este sentido. Lo grave está en este otro hecho: en la falta de igualdad para indemnizar a todos los propietarios según un mismo cartabón jurídico; es decir, con el mismo sentido de equidad. Eso es lo que falta. En esto sí que hay una grave discriminación. No la hay en la determinación de si un predio está bien o mal explotado. Esa es una cosa totalmente distinta. No puedo extenderme más sobre este punto, porque tengo muy poco tiempo.

Luego, el señor Ministro nos explicó latamente todos los aspectos del Derecho de Minería. No soy un experto en la materia; soy profesor en otro ramo del Derecho. Entiendo que el señor Ministro sí lo es; o, si no lo es, por lo menos tiene una facilidad y una flexibilidad tan grande para explicarlo que, en realidad, lo envidio.

El señor Ministro ha querido dar una larga explicación sobre una materia que, en verdad, es muy simple. En primer lugar, quiero preguntarle lo siguiente: si esta idea es tan clara y la contiene la actual legislación, ¿por qué la incorporó el Gobierno al texto constitucional? Aún más, el señor Ministro dijo que, de acuerdo con el texto constitucional vigente, podría modificarse el sistema de amparo de la propiedad minera. ¿Por qué, entonces, lisa y llanamente, no se dejó así establecido y para qué se elevó el rango constitucional? Porque, evidentemente, todas las cosas tienen su razón y su justificación. Si se le quiere dar rango constitucional, por algo será. No soy mal pensado, pero esto hace conjeturar. No voy a entrar en discusiones con el señor Ministro acerca del nuevo régimen de amparo de la propiedad minera, basado, primero, en el trabajo; y luego, en la patente.

Pero hay un hecho evidente...

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- ¿Me concede una interrupción, señor Diputado?

El señor LORCA (don Gustavo).- No; a mí no me concedió tampoco...

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Debo recordar a Su Señoría que está haciendo uso de una interrupción concedida por el señor Ministro.

El señor LORCA (don Gustavo).- Perdón: creí que el Honorable señor Giannini me estaba pidiendo una interrupción.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- El señor Ministro quiere contestarle. En todo caso, Su Señoría puede terminar.

El señor LORCA (don Gustavo).- Voy a concluir.

Excúseme, señor Ministro.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LORCA (don Gustavo).- Señor Presidente, me referí a un argumento específico, muy claro, relativo al inciso tercero de este número, el cual, evidentemente, hay que estudiarlo en relación con el contexto de la

## DISCUSIÓN SALA

disposición. No lo haré, porque dispongo de muy poco tiempo —en realidad, teníamos veinte minutos— pero esto hay que concordarlo, precisamente, con aquella otra norma que establece que "el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas...etcétera, "con excepción de las pertenencias mineras vigentes". O sea, ese párrafo está relacionado expresamente con la otra parte de la disposición.

Y quiero agregar algo más. Es evidente, y a nadie se le puede escapar esto, que una cosa es el régimen de propiedad minera y otra es el sistema de amparo de la propiedad minera.

El señor Ministro dijo algo que me parece extraordinariamente importante: una característica de la propiedad minera es la de ser condicional, pues está sujeta a una posible extinción. Se extingue por el plazo. Es decir, esta característica tan especialísima, tan sutil, distingue precisamente la propiedad común de la minera. Es por esta peculiaridad, que el régimen de amparo determina todo el sistema jurídico de la propiedad minera. Es evidente; eso nadie lo puede discutir. Contra la opinión del señor Ministro, a quien lo he escuchado también en el Senado, en este sentido, opongo la mía, con la misma fuerza. Esto es una sutileza, podríamos decir, que se quiere emplear para producir esta diferenciación.

Cuando el constituyente dice que la ley procurará establecer un sistema de amparo que, resguardando los derechos de los mineros en actividad, permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias, ¿podría el legislador establecer un sistema de amparo distinto? ¿Podría o no?

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).-Según como sea.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Honorable Diputado, ¿ha terminado Su Señoría?

El señor LORCA (don Gustavo).- Sí. Muchas gracias, señor Ministro.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Puede continuar el señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, voy a ser muy breve, porque, aun cuando la materia es muy importante y tengo mucho respeto por las opiniones de todos los Honorables Diputados —también por las del Honorable señor Lorca, por ciento—, no creo que a esta altura del debate, en un asunto que se ha discutido en exceso, podamos repetir nuevamente algunas consideraciones. Pero hay algunas observaciones que, naturalmente, debo recoger.

Tengo aquí algo anotado. Se ha dicho que esta norma que hace equivalente la indemnización del propietario agrícola expropiado al avalúo fiscal de su propiedad, tiene un inconveniente. Seguramente no es el único que advierte Su Señoría, pero, por lo menos, es en el que ha puesto énfasis. Expresó el señor Diputado que este precepto es extraordinariamente estricto, y que incluso, hasta puede perjudicar los intereses fiscales. Creo que todos debemos agradecer esta defensa de los intereses fiscales.

Pero debo decir que, en la actualidad, aunque la Constitución no lo diga en forma expresa, la ley señala las reglas en virtud de las cuales se fijan las indemnizaciones que deben recibir los expropiados.

## DISCUSIÓN SALA

La reforma constitucional, en esta materia, no hace más que repetir lo que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente. Se ha dicho que la reforma constitucional entrega todo a la ley. Esta es una afirmación demasiado general, y no corresponde a la verdad. Así, por ejemplo, el Código de Procedimiento Civil, al reglamentar el juicio de expropiación, ha entregado a los tribunales la misión de dictar una resolución obligatoria fijando el monto de las indemnizaciones en la misma cantidad en que coincide el perito del tercero en discordia con cualquiera de los peritos designados por las partes. La norma es igualmente rígida y obligatoria para los tribunales, que no tienen el derecho de examinar la equidad de esa suma en la cual coinciden dos peritos designados por las partes y pagados por los mismos expropiados.

El señor LORCA (don Gustavo).- ¿Me concede una interrupción, señor Ministro?

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Se ha dicho también que esta reforma constitucional ha sido acomodada y sobre esto se ha promovido gran escándalo. La verdad es que las palabras han sido interpretadas de un modo muy distinto a lo que realmente expresan. Su Excelencia el Presidente de la República, durante la campaña electoral, manifestó su propósito de abordar la reforma agraria sobre la base de que el avalúo fiscal serviría para fijar el pago de la indemnización. Lo mismo afirmó después que fue ungido gobernante. De manera, entonces, que al propiciar una reforma constitucional sobre esta materia, no está acomodando su pensamiento a conveniencias circunstanciales. Por el contrario, está incorporando a la reforma constitucional una idea ya propuesta a la opinión pública y conocida por todo el país.

Por lo demás, si la palabra "acomodado" suena mal a Su Señoría, quiero recordar que el Gobierno pasado acomodó su reforma constitucional a su proyecto de reforma agraria.

Se ha preguntado cuál es el motivo para establecer un sistema de amparo y exceptuar las pertenencias mineras vigentes. La Cámara de Diputados, al exceptuar las pertenencias vigentes del dominio absoluto por el Estado de todas las minas, no hizo otra cosa que acoger la indicación del Gobierno, que aceptó el criterio del Senado, Corporación que propuso un artículo transitorio en el que se dejaban a salvo las pertenencias mineras vigentes sujetas a una causal de caducidad: si dentro de cinco años no cumplían con el requisito de la nacionalidad. De manera que el Gobierno se ha limitado a recoger el pensamiento de la mayoría del Senado, que integran los miembros del partido del Honorable señor Gustavo Lorca, y que exceptuó las pertenencias mineras vigentes, del dominio del Estado.

¿Por qué se incluyó esta norma sobre el amparo? Por una razón muy simple: porque, junto con respetarles sus derechos a los dueños de pertenencias vigentes, se agravaba su situación; ya que el actual sistema de amparo está basado exclusivamente en el pago de la patente; y lo que se quiso fue establecer un régimen fundado, precisamente, en la actividad, en el trabajo, en primer lugar. Por consiguiente, podría tener una causal de caducidad distinta.



## DISCUSIÓN SALA

Finalmente, se ha preguntado cuál es la situación en que se encuentran estas pertenencias vigentes en cuanto al poder expropiatorio del Estado. Mi respuesta es clara y categórica. En la Constitución vigente y en la reforma constitucional, el sistema de amparo es una cosa distinta del poder expropiatorio del Estado. Por consiguiente, las minas podrán ser expropiadas, así como también podrán quedar caducadas por el sistema de amparo.

Nada más.

El señor LORCA (don Gustavo).- Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LORCA (don Gustavo).- Señor Presidente, no quiero continuar siendo importuno ni majadero, prolongando una discusión de este tipo con el señor Ministro. Pero creo que convendría, finalmente, señalar que, en lo que se refiere a las expropiaciones agrícolas, el señor Ministro, en realidad, me ha dado la razón. Porque, si bien es cierto que la ley puede determinar los aspectos generales de la indemnización, no ha podido dejar de reconocer el señor Ministro que el Código de Procedimiento Civil establece que el juez tiene que apreciar todas las circunstancias para poder precisar la indemnización. Evidentemente, esta materia tiene que ser casuística. Una disposición de orden general no le puede señalar al juez las circunstancias que le servirán de fundamento para apreciar con equidad una indemnización.

Y, en lo que se refiere a la propiedad minera, si algunos señores Diputados —o los de Gobierno— han quedado conformes con la explicación del señor Ministro, yo, francamente, sólo me alegro de la declaración enfática final. Pero, en realidad, no puedo quedar satisfecho con los antecedentes jurídicos que ha dado sobre la materia, porque, francamente, encuentro en su versión varios vacíos que dejan subsistentes las dudas que tengo sobre la materia. Sin embargo, me alegro de su declaración final.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).- ¡Pero si acaba de decir que no es experto! ¿Cómo va a quedar conforme? ¿Cómo no va a tener dudas?

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Valenzuela!

—Hablan varios señores Diputados a la, vez.

El señor LORCA (don Gustavo).- ¡Su Señoría, señor Valenzuela, es quien se cree experto en todo, porque habla sobre lo que le da la gana en esta Cámara!

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Honorable señor Lorca, le ruego referirse a la materia en debate.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Lorca!

El señor LORCA (don Gustavo).- ¡Está bien que opine de teología, y nada más!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Ruego a los señores Diputados referirse a la materia en debate.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

## DISCUSIÓN SALA

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Ha llegado a la Mesa una petición de votación nominal, que se va a votar.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 76 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Aprobada la petición.

En votación la insistencia de la Corporación en la sustitución nominal del encabezamiento del artículo único, que el Senado ha rechazado.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 75 votos; por la negativa, 37 votos.

—Votaron por la afirmativa, los siguientes señores Diputados:

Aguilera, doña María Inés; Alvarado, Ansieta, Arancibia, Aravena, don Jorge; Argandoña, Astorga, Aylwin, don Andrés ; Ballesteros, Barrionuevo, Buzeta, Cancino, Cardemil, Cerda, don Carlos; Correa, doña Silvia; Daiber, De la Jara, Demarchi, Dip, doña Juana; Escorza, Fernández, Fuentes, don César Raúl; Fuenzalida, Gajardo, Garay, Garcés, Giannini, González, Hamuy, Hurtado, don Rubén; Iglesias, Irureta, Isla, Jaramillo, Jerez, Koenig, Lacoste, doña Graciela; Lavandero, Lorca, don Alfredo; Lorenzini, Maira, Martín, Monares, Mosquera, Muga, Paluz, doña Margarita; Papic, Pareto, Parra, Penna, Pereira, Ramírez, Retamal, doña Blanca; Rodríguez, don Manuel; Rosselot, Ruiz-Esquide, Saavedra, doña Wilna; Sanhueza, Santibáñez, Sbarbaro, Silva, don Julio; Sívori, Sota, Sotomayor, Stark, Suárez, Téllez, Urra, Valdés, don Arturo; Valenzuela Labbé, don Renato; Valenzuela, don Ricardo; Valenzuela Valderrama, don Héctor; Videla, Werner y Zorrilla.

—Votaron por la negativa, los siguientes señores Diputados:

Acevedo, Acuña, Aguilera, don Luis; Agurto, Cabello, Carvajal, Clavel, Corvalán, Dueñas, Enríquez, doña Inés; Fuentealba, Galleguillos, Guastavino, Ibáñez, Jaque, Lazo, doña Carmen; Lorca, don Gustavo; Maluenda, doña María; Martínez, Morales, don Carlos; Naudon, Olivares, Osorio, Palestro, Phillips, Pontigo, Rioseco, Robles, Rodríguez, don Juan; Rosales, Sepúlveda, don Francisco; Silva, don Ramón; Tejada, Tuma, Valente, Vega y Zepeda Coll.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Como se ha reunido el quórum constitucional, la Cámara acuerda insistir.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- En discusión la determinación del Senado que rechaza el epígrafe "Artículo 10" propuesto por la Cámara.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se acordará insistir con la misma votación anterior.

Acordado.

En discusión la determinación del Senado que consiste en rechazar la enmienda que se antepone al N°10 y que dice "Sustituyese el inciso primero del N°1 por el siguiente:".

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

## DISCUSIÓN SALA

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se insistirá con la misma votación.

Varios señores DIPUTADOS.- Que se vote.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- En votación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 75 votos; por la negativa, 36 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- La Cámara acuerda insistir.

El señor SILVA ULLOA.- ¿Con qué quórum, señor Presidente?

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Con el de la mayoría absoluta de los señores Diputados en ejercicio, Honorable Diputado.

En discusión el rechazo del Senado a la modificación propuesta por la Cámara N° 10 del artículo 10.

El señor TEJEDA.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TEJEDA.- Señor Presidente, quiero dejar muy claramente establecido lo siguiente, que rige también para todos los demás "flecós": Ya en la discusión particular de este proyecto hicimos presente que, aceptando nosotros el contenido de estas disposiciones, las vamos a votar en contra por una razón muy sencilla: porque ellas figuran en el proyecto de reforma constitucional, actualmente en su segundo trámite en el Senado, y que ya aprobamos en esta Cámara, después de haberlas debatido muy extensamente.

Además, en cierto modo, esta modificación entró por la ventana, porque se presentó violando el Reglamento y la Constitución Política del Estado, como lo hicimos ver oportunamente. Por lo tanto, aun cuando llegara a aprobarse, no podría ser ley y crearía un grave problema constitucional. En vez de avanzar, aunque hubiera apariencias de ley no habríamos aprobado ninguna reforma.

Por esta razón, nosotros vamos a votar por el criterio del Senado.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- La Mesa quiere advertir que, en todo caso, constitucional y reglamentariamente, esta modificación fue presentada de acuerdo con los preceptos respectivos, y así lo hizo presente en su oportunidad.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor NAUDON.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor NAUDON.- Señor Presidente, deseo hacer una consulta a la Mesa, porque se ha hablado de insistencia, y a nosotros nos parece que, para acordarla, debe reunirse el quórum de los dos tercios de los Diputados en ejercicio, de acuerdo con el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, de 1943, que en esta oportunidad, se está aplicando por la Mesa. Entonces, si se aplica ese informe, que no se haga en forma parcial.

Yo pido a la Mesa una explicación sobre el particular.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- La Mesa advierte que, al poner en votación la insistencia, quedó claramente manifestado su criterio.

## DISCUSIÓN SALA

Por lo demás, es evidente que la Mesa no tiene obligación ninguna de sujetarse a un informe de una Corporación extraña, como es el Senado. Por último, se están votando los acuerdos del Senado en conformidad con el criterio que invariable y permanentemente ha mantenido esta Corporación y que, en este caso, no se ha alterado. El mismo criterio mantuvo en la votación de la reforma constitucional realizada por la ley N° 7.727. Por lo tanto, esta Honorable Cámara y la Presidencia no han variado el criterio que antes han mantenido.

Varios señores DIPUTADOS.- ¡Muy bien!

El señor PENNA.- Han variado de criterio otras Corporaciones extrañas a esta Cámara.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Puede continuar el Honorable señor Naudon.

El señor NAUDON.- Señor Presidente, precisamente, el informe de 1943, emitido cuando se votó la reforma constitucional de ese año, estableció que la insistencia debía acordarse por los dos tercios de los Diputados en ejercicio.

Dejo establecido nuestro criterio al respecto.

Nada más, señor Presidente.

El señor TEJEDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Tejada.

El señor TEJEDA.- A mí me parece un poco fuerte que el señor Presidente de la Honorable Cámara pretenda imponer su autoridad de tal, para declarar que una cosa es constitucional o no.

A mi juicio, el señor Presidente de la Honorable Cámara podrá, para los efectos reglamentarios, es decir, para poner en discusión o no una indicación o un proyecto, apreciar la situación constitucional. Pero eso no quita el derecho de los parlamentarios a estimar que el Presidente ha procedido violando la Constitución Política...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor TEJEDA.-...aunque eso moleste a Sus Señorías.

Este predicamento lo hicimos presente cuando este proyecto se discutió en general y también durante su discusión en particular.

Por otra parte...

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¿Me permite, señor Diputado? Quiero manifestarle que yo respeto totalmente el criterio de Su Señoría; pero, al mismo tiempo, como Presidente de la Honorable Cámara, tengo la obligación de hacer presente mi propio criterio. Personalmente, tengo profundo respeto por el criterio de Su Señoría.

El señor TEJEDA.- Si el señor Presidente quiere entrar en debate sobre la constitucionalidad de esta materia, puedo manifestarle que no rehuiremos una discusión sobre ese aspecto. Pero, para hacerlo, tiene que bajar a su banco de parlamentario y sentarse entre los Diputados, para poder participar en el debate junto a nosotros.

Varios señores DIPUTADOS.- ¡Eso es democracia! ¡Muy bien!

## DISCUSIÓN SALA

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Ruego a los señores Diputados se sirvan guardar silencio.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Durante la votación:

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- En materia constitucional, la Mesa sabe cuáles son sus derechos y sus deberes.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 77 votos; por la negativa, 36 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- La Cámara acuerda insistir.

En discusión la determinación del Senado que consiste en rechazar el reemplazo propuesto por la Cámara en el N° 9°, inciso quinto, del artículo 10 de la Constitución.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 77 votos; por la negativa, 36 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- La Cámara acuerda insistir.

En discusión la determinación del Senado, que consiste en rechazar la frase que antepuso la Cámara al N° 10 del artículo 10.

Si le parece a la Sala, se insistirá en el criterio de la Cámara, con la misma votación anterior.

Acordado.

En discusión la determinación del Senado que consiste en rechazar los incisos tercero y cuarto.

El señor JAQUE.- Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Honorables Diputados, ruego a Sus Señorías guardar silencio.

El señor JAQUE.- Señor Presidente, en la mañana de hoy, hemos escuchado al señor Ministro que, en realidad...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Palestro!

El señor JAQUE.- Decía, señor Presidente, que, en la mañana de hoy, escuchamos al señor Ministro de Justicia, quien hizo verdaderos malabarismos para explicar una posición que, a nuestro juicio, desde el punto de vista del interés nacional, es injustificable. Sin embargo, es interesante recordar los debates que se han suscitado tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, para conocer a fondo cuál es la posición que los diferentes partidos

## DISCUSIÓN SALA

políticos tienen, en materias que son de trascendental importancia para el país y, al mismo tiempo, para observar las posiciones contradictorias que ha adoptado el partido de Gobierno a lo largo de la tramitación de este proyecto de ley.

Para sostener mi afirmación, voy a remitirme a lo expresado por el señor Ministro durante este debate, que ha sido, naturalmente, muy interesante.

¿Qué dijo el señor Ministro, en el Senado de la República, refiriéndose a la disposición, que para nosotros reviste una importancia fundamental y que establece que "El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón e hidrocarburos, con la excepción de las arcillas superficiales y de las rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, que se encuentren en terrenos de propiedad privada..."? Esta es la disposición aprobada por el Senado. La Honorable Cámara agregó la expresión: "con excepción de las pertenencias vigentes".

Esta disposición, señor Ministro, a juicio de los parlamentarios de estos bancos, es desgraciada...

El señor PHILLIPS.- ¡Mucho peor!

El señor JAQUE.- Es una disposición que no tiene sitio en la Constitución del Estado más reaccionario, negativo y exótico.

Varios señores DIPUTADOS.—¿Exótico?

El señor JAQUE.- Sí, señores Diputados, exótico.

El señor Ministro, para sostener su tesis, que ha variado a lo largo de este debate, y me voy a remitir a lo que expresara en el Senado cuando hablaba del dominio eminente y radical que tiene el Estado sobre las minas para justificar el dominio patrimonial que tienen los particulares, decía, en la sesión del jueves 14 de abril: "Las ideas que acabo de expresar tienen por objeto reafirmar —no digo otorgar al Estado el dominio absoluto de las minas, pues realmente lo tiene— el derecho absoluto del Estado —no sólo el derecho preeminente— sobre las minas, covaderas, etcétera, tal como lo señala la disposición en referencia".

Luego el señor Ministro, como le consta a los señores Diputados que asistimos a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, mantuvo esta misma tesis. Basta remitirse al debate que hubo en esta Comisión, que consta en el libro de Actas correspondientes. Ahí, el señor Ministro expresó, entre otros conceptos: "El inciso tercero agrega una disposición nueva e importante. Este precepto que, a juicio del Gobierno, enriquece el texto constitucional aprobado por la Cámara, que omitió referirse específicamente al dominio de las minas, tuvo su origen en una indicación del Partido Radical, presentada cuando ya estaba aprobada en general la reforma por la Sala, en el Senado. Con esta iniciativa coincidió el Partido Socialista, aunque propuso distinta redacción.

"Pues bien, el Gobierno no formuló reparos para incorporar la idea propuesta y; por el contrario, colaboró activamente para perfeccionar la redacción, aprovechando los estudios muy adelantados que tenía, ya traducidos en redacciones.



## DISCUSIÓN SALA

"Debo agregar, además, —dice el señor Ministro— que este inciso tercero, tal como aparece aprobado por la Comisión del Senado, primero, y, en seguida, por la Sala, corresponde a una redacción propuesta por el Ejecutivo, lo que subrayo para hacer constar que la iniciativa correspondió, en este punto, al pensamiento del Gobierno".

Si correspondió al pensamiento del Gobierno, si se mantuvo un criterio unánime en el Senado, luego en la Comisión de la Cámara, ¿por qué se varió más tarde en esta Sala, mediante una indicación "trasnochada", que nos trajo en el último minuto el señor Ministro, sin permitirnos, porque ya habían expirado los tiempos de los respectivos Comités, debatir ese agregado que proponía el Ejecutivo ni conocer sus alcances? ¿Por qué se varió el criterio expresado en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que repite los conceptos del señor Ministro? ¿Por qué varió el Ejecutivo? Hemos tratado de desentrañar y auscultar el pensamiento que el Gobierno ha tenido para variar de posición. El señor Ministro lo explicó más tarde. No sé por qué no lo explicó aquí, en la Comisión, cuando se discutió el proyecto. Lo explicó en el Senado, ya en tercer trámite constitucional. Allí, refiriéndose a la teoría que distingue entre el dominio eminente y radical que tiene el Estado sobre las minas para otorgar concesiones y el dominio absoluto, patrimonial e imprescriptible, manifestó que el Estado, según la legislación vigente, tiene un dominio radical y eminente, que es, más bien, una expresión de la soberanía que del derecho propiamente tal. Ese tipo de dominio es perfectamente compatible con el dominio particular y exclusivo de los mineros. En cambio, en la reforma constitucional en estudio lo que se desea es establecer en favor del Estado el dominio patrimonial, exclusivo e incompatible con el dominio particular.

Ahora bien, se dice que, si se aprueba una disposición semejante, sin excepción, debe admitirse que se va a despojar de su dominio a los actuales mineros. Pero yo no creo que se los vaya a despojar, porque aquí se aplicaría el mismo criterio de la ley del efecto retroactivo sobre los derechos adquiridos. Naturalmente, si las pertenencias mineras se van a expropiar, debe pagarse la correspondiente indemnización, de acuerdo con los preceptos generales que en este mismo artículo 10 se establecen.

O sea, la posición que ha tenido posteriormente el señor Ministro es para defender los derechos adquiridos, a nuestro juicio, de las pertenencias actualmente vigentes.

Nosotros no compartimos este criterio, porque estamos con el que se expresó unánimemente en el Senado, incluso por los parlamentarios de Gobierno; el mismo criterio tuvo el señor Ministro en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, esto es, que el Estado ha tenido siempre el dominio patrimonial de las minas y que solamente les será otorgado a los particulares en concesión, lo que en el Código de Minería se llama la "propiedad minera", que, a nuestro juicio, es simplemente una concesión.

Naturalmente, no tengo tiempo para referirme "in extenso" al planteamiento que quisiera hacer para sustentar nuestro criterio, el que ya se ha debatido ampliamente en el Senado. En todo caso, ligeramente, de paso, quiero recordar las disposiciones del Código Civil, que en el artículo 591 establece que

## DISCUSIÓN SALA

el Estado es dueño de todas las minas de oro, plata, cobre, azogue, estaño, etcétera, y demás sustancias que en esa disposición se señalan. El Código de Minería, en el artículo 1°, reafirma este concepto del Código Civil al establecer también que "el Estado es dueño de todas las minas de oro, plata, cobre, azogue, estaño, piedras preciosas y demás sustancias fósiles, no obstante el dominio de las corporaciones o de los particulares sobre la superficie de la tierra, en cuyas entrañas estuvieren situadas".

Además, si se analizan "in extenso" las varias disposiciones del Código de Minería, se llega a la conclusión de que los mineros han tenido siempre una concesión y no un derecho patrimonial.

Por eso, consideramos que al establecerse esta excepción en la Constitución Política del Estado se otorga a los actuales mineros una situación jurídica que no tienen en la legislación positiva vigente.

El señor ISLA (Vicepresidente).- ¿Me permite Honorable Diputado? Ha terminado el tiempo del Comité Radical.

Puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Tejada, don Luis.

El señor TEJEDA.- Señor Presidente, en el artículo 10, número 10, de la Constitución, hay tres diferencias de importancia entre el criterio del Senado y el de la Cámara de Diputados. Estas diferencias son: el concepto de propiedad comunitaria en relación con el de propiedad socializada; la excepción de las propiedades mineras en cuanto al régimen de expropiación, y la chilénización de las minas. Lo demás son o pequeñas diferencias de redacción o diferencias de menos bulto que éstas.

La primera de estas diferencias, la relativa a la propiedad comunitaria y a la propiedad socializada, se discutió bastante en la Comisión respectiva, en el segundo trámite constitucional, ya que esto venía del Senado. Allí no pudo definirse claramente, por los representantes de la Democracia Cristiana, qué cosa era la propiedad comunitaria; por último, se dijo que era algo parecido, pero no igual, al sistema de propiedad que rige en Yugoslavia, sistema de propiedad que tampoco supieron exponer los representantes de la Democracia Cristiana.

Yo recuerdo que en esa oportunidad sostuve que, dado el contexto general de la reforma, había algunas proposiciones para dar mayores facultades al Ejecutivo, arrojándose éste derechos propios del Parlamento, que llevaban a un cesarismo, y que temíamos mucho que, en vez de darnos una propiedad como en Yugoslavia, el partido de Gobierno diera a Chile sólo yugo y labia.

Posteriormente, en el Senado de la República, mi partido, por intermedio de sus representantes, expuso claramente el criterio comunista en relación con la propiedad comunitaria, el que me parece conveniente repetir, a fin de que quede constancia en el debate de esta cuestión que tiene tanta importancia doctrinaria.

En síntesis, tomando en cuenta lo que se dijo en el Senado por parte de nuestros representantes, el pensamiento de nuestro partido es el siguiente: "Postular una propiedad comunitaria, siempre que ésta sea concreta y definida, no es mala idea. Se la presenta como una especie de socialismo que no dice su nombre, que tiene temor de expresarse como tal, pero que, sobre todo, no

## DISCUSIÓN SALA

corresponde a una mentalidad socialista y se trata de un injerto de naturaleza extraña dentro de un cuerpo capitalista en el árbol de la explotación humana.

"No es ésta la primera vez ni será tampoco la última que se habla de comunitarismo en esta Sala. Se ha hablado mucho al respecto. No es la primera vez que en Chile se habla de la gestión de la empresa.

"Ha habido casos prácticos en que este principio de capitalismo popular, según se prometió, se aplicaría en nuestro país. Un ex miembro de esta Corporación, el señor Carlos Vial Espantoso, decidió, por sí y ante sí, establecer en su industria Vestex un régimen supuestamente comunitario, de capitalismo popular, de gestión y participación de los trabajadores, a los cuales atribuyó cierto número de acciones dentro de la propiedad de la empresa, convirtiéndolos también, teóricamente, en dueños, en copropietarios de ella. Pero resulta que, en nombre de esta copropiedad, de esta cogestión, de este principio que pretendía ir más allá del capitalismo, los obreros, supuestamente socios del señor Vial Espantoso, no podían pretender mejoramiento de salarios y continuaban siendo explotados en forma tan áspera y amarga como antes, o, tal vez, un poco peor, con la diferencia de que les decían buenas palabras. Fue una farsa que, en determinado momento, no resistió más el embate de la realidad y, finalmente, empujó a los obreros de esa industria a declararse en huelga, porque comprendían que ellos, en verdad, no eran propietarios de nada.

"Si miramos la realidad del país tal como es, creemos que en ninguna gran empresa capitalista de Chile podrá establecerse el principio de propiedad comunitaria, ni de gestión obrera en forma real, verídica. Sobrarán las exhortaciones sublimes de los empresarios a los obreros, llamándolos a la solidaridad o a la hermandad; instándolos al desprendimiento unilateral; pero la diferencia de clases y la explotación de cada día continuarán vigentes.

"La Democracia Cristiana ha reemplazado la noción categórica de "socialización" por un enunciado "comunitario" que puede resultar atractivo al oído popular, pero que, por desgracia, será como alma sin cuerpo, sin garantía alguna de realización efectiva.

"Con la Constitución —dijeron nuestros Senadores— no podemos jugar, porque es la Carta Magna de una república; pero eso es lo que haríamos al admitir que se deslice en ella una prescripción constitucional como ésta, hay una de contenido real y huérfana de garantía de aplicación en los hechos. Las declaraciones virtuales, éstas bien pueden estar en ciertos textos literarios; inclusive, en muchos discursos; pero cuando se trata de definir una característica básica de la propiedad en la Constitución Política misma, creemos que debemos tener mucho más cuidado."

Eso es, en síntesis, la opinión de nuestro partido, expresada por la voz de nuestros Senadores.

Ahora, con respecto a la chilenización, nosotros estamos por el criterio del Senado, que establece que las concesiones sólo podrán otorgarse a personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena, y luego define cuáles son estas sociedades chilenas. La Democracia Cristiana ha prometido esta chilenización, pero la niega en esta reforma constitucional.

## DISCUSIÓN SALA

Por último, con respecto al problema de las pertenencias mineras, la verdad de las cosas es que se crea aquí, porque no existe hoy, una inviolabilidad en favor de los actuales concesionarios de las pertenencias vigentes. El señor Ministro, con argumentos muy sutiles, ha envuelto a la Cámara en sus barbas pluviales. Como yo no deseo envolverla en la mía, concedo una interrupción al Honorable señor Rosales, que se va a referir a este punto.

El señor ISLA (Vicepresidente).- Puede hacer uso de una interrupción el Honorable señor Rosales, don Carlos.

El señor ROSALES.- Señor Presidente, a nosotros, los Diputados comunistas, nos parece que ésta es una de las disposiciones más graves contenidas en esta reforma constitucional. Y es grave, porque esta modificación corresponde a un grosero contrabando político y parlamentario...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ROSALES.-...que se pasó aquí en esta Cámara, por cuanto esta materia, tan delicada,...

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).- ¡Habla el profesor de Derecho Constitucional!

El señor ROSALES.-...no fue conocida ni por la Comisión de Minería ni por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Con justificada razón, un señor Diputado radical ha dicho que ésta es una disposición desgraciada. Pero no sólo es desgraciada esta proposición, sino que tiene el sello del vasallaje político, del entreguismo más abyecto a los intereses norteamericanos, a los intereses foráneos, y lo voy a demostrar.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).- Esas son frasees hechas.

El señor ROSALES.- Pero no sólo es desgraciada y es abyecta y tiene el sello de un vergonzoso vasallaje, sino que, además, es farisaica y es hipócrita. Veamos cómo empieza: "El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón e hidrocarburos,...; pero, agrega: "...con excepción de las pertenencias vigentes,...".

El señor ACUÑA.- ¡Qué vergüenza!

El señor ROSALES.- ¿Y cuáles son las pertenencias vigentes? ¡Las de la Anaconda y las de la Braden!

El señor MORALES (don Carlos).- ¡Sí, señor!

El señor ROSALES.- Es decir, el partido de Gobierno, el Partido Demócrata Cristiano renuncia para siempre a que el Estado chileno sea dueño de los minerales de Chuquicamata, El Salvador y El Teniente. Ya no sólo se renuncia a través de la ley; ahora se renuncia por una disposición constitucional. La Braden y la Anaconda podrán en adelante exigir y reclamar estos derechos que les da el Partido Demócrata Cristiano en esta disposición que, como he dicho, es abyecta y corresponde a un sometimiento total al imperialismo norteamericano.

Yo quiero preguntar aquí en la Sala: ¿podría un ciudadano chileno o una empresa chilena, ser dueños de una mina en los Estados Unidos? Me gustaría preguntarle esto al señor Barrionuevo, que es hombre entendido en minas

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

## DISCUSIÓN SALA

El señor ROSALES.- No, no podría ser dueño, porque una ley de Estados Unidos se lo prohíbe y porque ese país reserva sus riquezas mineras solamente para los norteamericanos.

Por eso, señor Presidente, nosotros insistimos en que ésta es una disposición que significa un sometimiento total del Gobierno del Partido Demócrata Cristiano a los intereses imperialistas de los Estados Unidos.

El señor VALENZUELA (don Héctor).- ¡Esas son frases hechas!

El señor ISLA (Vicepresidente).- Puede continuar el Honorable señor Tejada, don Luis.

El señor TEJEDA.- He terminado, señor Presidente.

El señor SILVA ULLOA.- Pido la palabra.

El señor FUENTES (don César Raúl).- Pido la palabra.

El señor ISLA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable Diputado señor Silva Ulloa, don Ramón; a continuación, el Honorable Diputado señor Fuentes, don César Raúl.

El señor SILVA ULLOA.- Señor Presidente, frente a estas enmiendas del artículo 10, N°10 de la Constitución, hemos expresado claramente, en esta rama del Congreso y en el Senado de la República, el criterio del Partido Socialista.

Compartimos lo expresado por algunos colegas respecto a la propiedad minera. La verdad es que, con disposiciones de carácter aparentemente progresista, que establecen una norma por la cual nosotros hemos venido luchando desde hace muchos años, la de que la propiedad minera sea protegida por el trabajo, se eleva al carácter de disposición constitucional y se otorga también el carácter de patrimonio a las concesiones que ha otorgado el Estado en materia de explotación minera en el país.

Nosotros creemos que esto es inconveniente, porque, en realidad, se están enajenando, a través de esta disposición, las posibilidades de poder algún día financiar el desarrollo económico que todas las capas sociales de nuestra población están reclamando.

Respecto al otro problema importante planteado en estas enmiendas, que es el relacionado con la propiedad comunitaria...

El señor MORALES (don Carlos).- ¿Qué es eso?

El señor SILVA ULLOA.-...el Honorable colega señor Silva Solar analizó lo que a este respecto expresara el Senador de nuestro partido camarada Raúl Ampuero. Sostuvo que no era lógico el ejemplo que él entregó en el Senado, en cuanto a que este sistema de la propiedad comunitaria, que estaba en el filo de la navaja y de la que era imposible encontrar una definición exacta para poderla aplicar, no iba producir, si es que se aplicaba en su integridad, los trastornos que señalara el Senador Ampuero, porque no iba a enriquecer más, por ejemplo, a los trabajadores que tuvieran la suerte de prestar servicios en empresas de gran productividad y que, naturalmente, entregan cuantiosas utilidades a sus accionistas.

Pero, a "contrario sensu", y siguiendo el pensamiento del Honorable colega señor Silva Solar, tendríamos que llegar a la conclusión de que esos trabajadores que prestan servicios a empresas de gran productividad y de

## DISCUSIÓN SALA

grandes utilidades serían los que estarían al margen de la propiedad comunitaria. Si el ejemplo dado por el Senador Ampuero no ha sido debidamente interpretado por nuestro estimado colega, dándolo vuelta, explicándolo al revés, tal vez podría entenderlo con mayor claridad. O sea, la propiedad comunitaria estaría reservada exclusivamente para las empresas de mediana productividad y de mediana rentabilidad.

Se quiere asociar esto con el sistema que existe en Yugoslavia. Tuvimos oportunidad de visitar ese país y estuvieron con nosotros distinguidos colegas de la Democracia Cristiana, como nuestro amigo don Bosco Parra.

En Yugoslavia, la situación que se ha querido analizar es totalmente distinta, porque ahí todos los medios de producción pertenecen al Estado y los trabajadores participan de las utilidades que producen las industrias, a través del sistema de autogestión. O sea, el Estado es el depositario permanente del bien común y capta los recursos que producen todas las empresas, para hacer la redistribución general en el país, que permita resolver los problemas de toda la población.

En consecuencia, nosotros, en estas disposiciones del artículo 10, N°10, de la Constitución, estamos con lo aprobado por el Honorable Senado.

Queremos insistir, sin tener, reconozco, los conocimientos necesarios para participar en este debate, en que, a nuestro juicio, la aprobación de la reforma constitucional que conoce esta rama del Congreso en cuarto trámite no sólo requiere del quórum de la mayoría absoluta de los Diputados en ejercicio, sino que requiere del quórum de los dos tercios de los Diputados en ejercicio, porque, si no, prácticamente, todos los trámites de una reforma constitucional tendrían igual valor.

El Honorable colega señor Naudon me ha solicitado una interrupción.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Puede hacer uso de ella el Honorable señor Naudon.

El señor NAUDON.- Señor Presidente, nosotros sostenemos el criterio que ha indicado el Honorable señor Silva Ulloa, fundándonos, en primer lugar, en que, si la aprobación del proyecto de reforma constitucional necesita de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio en cada Cámara, al aceptarse, como lo ha hecho la Mesa, la insistencia, ésta no podría tener, lógicamente, el mismo quórum de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio, porque habría una evidente contradicción de tipo doctrinal.

Para sostener este criterio, dije que me fundaba en un informe del Senado, que está aplicando en parte la Mesa, por la manera como está proponiendo la votación, y que dice textualmente: "Es por esto que el inciso 2° que analizamos, no exige el quórum constitucional de la mayoría de los Diputados y Senadores en ejercicio en favor de la aprobación del proyecto que, en definitiva, va a resultar sino para cada uno de los trámites constitucionales en cada Cámara, sea que se trate de un primer trámite de aprobación, de un segundo trámite que puede ser de modificación o de un tercero de aprobación o rechazo de esa supuesta modificación o de un cuarto de insistencia que tendrá que ser, ya, a base de los dos tercios de los miembros en ejercicio."



## DISCUSIÓN SALA

Nosotros estimamos, por la manera como se está tratando este proyecto, que no se está dando la garantía constitucional que debe tener la minoría, la Oposición. Además, se está creando —lo digo objetivamente— un precedente bastante funesto, porque vamos a formar un conflicto de orden constitucional entre las dos ramas, pues en el informe del Senado, estudio reciente hecho con ocasión del proyecto de reforma constitucional, se establece con claridad que el Senado no acepta las insistencias. Solamente éstas tienen por objeto llegar a procurar la uniformidad de criterios en las dos ramas del Congreso, con respecto a un proyecto. Pero, al no lograrse este acuerdo, que imperativamente establece el artículo 108 de la Constitución, no cabría otro sistema que el de la Comisión Mixta para solucionar el diferendo de tipo constitucional producido.

Por estas razones, como hemos pedido a la Mesa que aplique el criterio que estamos indicando, y ha sido denegado, por lo menos para sustentar nuestra opinión de tipo constitucional ante el país, reclamamos contra la conducta de la Mesa por el tratamiento que está dando al proyecto de reforma. Esta censura cuenta con la aprobación del Comité.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Le ruego al Comité hacerla presente.

La Mesa, en todo caso, quiere reiterar que, sobre el particular, está manteniendo el criterio invariable, permanente y nunca desmentido de la Corporación.

Por lo demás, como una deferencia para el Honorable Diputado, debo expresarle que, entre el criterio del Senado y el sostenido por esta Corporación, en ningún caso, ningún tratadista, ningún informe, ha planteado la exigencia de los dos tercios de los Diputados en ejercicio. Toda la disputa se plantea acerca de si se requiere mayoría absoluta de los Diputados en ejercicio o los dos tercios de los Diputados presentes. No hay informe alguno, de ninguna naturaleza, que haya aceptado la tesis del Honorable Diputado.

En todo caso, la Mesa quiere advertir que las alternativas entre las cuales se podría resolver son esas dos, dentro de los precedentes y las doctrinas unánimemente establecidos en la Corporación.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- La reclamación contra la conducta de la Mesa se cursará reglamentariamente.

Puede continuar el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.- Señor Presidente, la verdad es que no tenemos muchos conocimientos en materia constitucional, pero de acuerdo con lo que el Presidente ha expresado recientemente en orden a que la duda existe entre los dos tercios de los Diputados presentes en la votación, creemos que esa duda la Mesa no la ha tenido, porque ha proclamado resultados sin que los Diputados presentes alcancen a los dos tercios.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

Varios señores DIPUTADOS.- Sí alcanzan.

El señor SILVA ULLOA.- En varias votaciones hubo 75 votos por 37 o 36, por ahí...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

## DISCUSIÓN SALA

Varios señores DIPUTADOS.- Contra 36...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable Diputados, ruego a Sus Señorías guardar silencio!

La Mesa ha adoptado una decisión respecto del problema en debate. En todo caso, quería hacer presente que, según los antecedentes, en todas las votaciones, sin ninguna excepción, y así lo podrá corroborar el señor Secretario, se ha reunido la mayoría absoluta de los Diputados en ejercicio y, además, la de los dos tercios de los Diputados presentes, tesis entre las cuales fluctúa o alterna la opinión de los tratadistas y de ambas ramas del Parlamento.

Por lo tanto, sólo como disquisición doctrinaria y de orden teórico podría plantearse, pero de ninguna manera como medida de orden práctico para el caso en debate.

La Mesa quiere hacer este alcance.

Puede continuar el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.- En todo caso, la Corporación tendrá oportunidad de discutir la censura a la Mesa y en esa ocasión podrán hacerse valer los criterios sobre la materia.

Concedo una interrupción al Honorable señor Silva, don Julio, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Puede usar de la interrupción el Honorable señor Silva, don Julio.

El señor SILVA (don Julio).- Sólo deseo hacer una observación al Honorable señor Silva Ulloa en lo que se refiere a que "el Estado promoverá formas de propiedad comunitaria o social".

Quería hacerle presente que en este párrafo se señala efectivamente que "el Estado promoverá formas de propiedad comunitaria o social"; de modo que en esta modificación también entra el concepto de propiedad social, que corresponde precisamente a aquellas grandes empresas a que se refería el Honorable colega. En este sentido, el concepto que interesa destacar es que, en una u otra de estas formas, subsiste siempre el principio de la gestión o autogestión de los trabajadores; de manera que no se produce el desequilibrio que mi Honorable colega señalaba, invirtiendo el argumento del Honorable Senador señor Ampuero, según el cual quedarían beneficiados los trabajadores de las empresas pequeñas y no los de las grandes, a las cuales no se les aplicaría la fórmula "comunitaria", por cuanto, para ese efecto, está el concepto de propiedad social a que se ha hecho referencia.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Puede continuar el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.- El otro aspecto, que no contestó el colega señor Julio Silva, es el siguiente: la legislación vigente determina que la explotación de las minas está entregada en concesión exclusivamente, o sea, no hay un derecho de propiedad. El derecho de propiedad, de acuerdo con la legislación vigente, pertenece al Estado, pero esta enmienda a la Constitución Política del Estado

## DISCUSIÓN SALA

eleva estas concesiones al carácter de patrimonio, de modo que, para expropiarlas...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Señores Diputados!

¡Ruego a los funcionarios...!

El señor SILVA ULLOA.-...el Estado va a tener que pagar indemnizaciones. Esa es la tremenda diferencia que probablemente no ha sido observada por los Honorables colegas de la Democracia Cristiana.

Nada más.

El señor FUENTES (don César Raúl).- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

Hago presente que terminó el tiempo del Comité Socialista.

El señor FUENTES (don César Raúl).- Señor Presidente, he concedido una interrupción al Honorable señor Fernández.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNANDEZ.- Señor Presidente, respecto de los problemas que se han suscitado en esta sesión, relacionados con la interpretación de la Constitución Política del Estado y de los Reglamentos sobre el procedimiento que se debe seguir en la votación, en cuarto trámite constitucional, de una reforma de nuestra Carta Fundamental, deseo dejar constancia de que el Diputado que habla, en dos oportunidades, primero en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y después en la Sala, en el segundo trámite reglamentario, solicitó el acuerdo de la Honorable Cámara para que esta materia, de suyo delicada, pudiera ser analizada, con el debido detenimiento y antes de haberse producido el problema, por la Comisión técnica respectiva. En esa oportunidad, algún señor Diputado del Partido Radical expresó que no había ningún problema de interpretación sobre esta materia; que los tratadistas estaban unánimemente de acuerdo; que no cabía discutir nada y que, en consecuencia, era absolutamente inoficioso discutir el punto. Nosotros aceptamos eso.

Por consiguiente, no habiendo un pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre el problema reglamentario, porque algunos colegas de otros partidos se negaron a ello, los Diputados demócratacristianos estamos completamente de acuerdo con el criterio adoptado por el señor Presidente, respecto de esta situación de carácter procesal o reglamentario.

Nada más, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Puede continuar el Honorable señor Fuentes.

El señor FUENTES (don César Raúl).- Señor Presidente, yo lamento, en forma muy profunda, que algunos Honorables colegas se hayan referido, en términos despectivos y con calificativos, a mi juicio dogmáticos y sectarios, a nuestra posición sobre el derecho de propiedad. Y lo lamento, porque estos calificativos que nos están aplicando a nosotros se los están aplicando a sí mismos esos movimientos políticos que han empleado términos como

## DISCUSIÓN SALA

"desgraciado", "abyecto", "hipócrita" y tantos otros en relación con nuestro pensamiento en materia de reforma constitucional .

El señor ACUÑA.- ¡Los que están entregando nuestras riquezas son ustedes!

El señor FUENTES (don César Raúl).- Rápidamente, analizaremos con serenidad estas cosas.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Ruego a los señores Diputados se sirvan guardar silencio.

La señora LAZO.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor FUENTES (don César Raúl).- Lamento no poder concederle la interrupción a la Honorable colega, porque estoy empezando mi intervención.

La señora LAZO.- Quiero hacerle una pregunta.

El señor FUENTES (don César Raúl).- Voy a fundamentar mis afirmaciones.

La señora LAZO.- Quiero hacerle una pregunta.

El señor FUENTES (don César Raúl).- El Partido Radical, en el Senado, al referirse a esta materia, planteó la necesidad de elevar a la categoría constitucional las normas relacionadas con el derecho de propiedad de las minas. ¿Y qué dijo? Empezó por decir que "el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas," etcétera.

El señor ROSALES.- "Con excepción..."; lea toda la disposición.

El señor FUENTES (don César Raúl).- Más adelante se establece una norma de carácter programático, al decir que "la ley determinará las substancias que podrán entregarse en concesión para su exploración o explotación, la forma — me estoy refiriendo a la proposición del Senado— "y resguardos de su otorgamiento, el objeto sobre el que recaerán", etcétera.

El señor TEJEDA.- ¿Y las excepciones?

El señor FUENTES (don César Raúl).- Y un tercer inciso sobre esta materia se refiere a la nacionalización. Insisto en que estos tres incisos que estoy analizando corresponden al proyecto del Senado, porque veo que los colegas están distraídos y siguen con una actitud sectaria; no quieren dialogar sobre esta materia.

¿Qué dice el artículo transitorio? Voy a leerlo. "Lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N°10 del artículo 10 comenzará a regir dentro del plazo de cinco años...". O sea, esto no altera en nada la situación actual, porque está muy claro que regirá dentro de un plazo de cinco años...

El señor ROSALES.- ¡Lea la modificación!

El señor FUENTES (don César Raúl).- Continúa: "...contado desde la fecha de publicación de esta reforma."

Aquí viene la parte interesante: "Vencido este plazo, caducarán las propiedades mineras", a las cuales se referían las observaciones del Honorable señor Silva Ulloa. La enmienda constitucional señala, en primer lugar, las propiedades mineras; se dice que este inciso del Senado es absolutamente desgraciado para el país. No se habla en este caso de concesión, sino de propiedad minera.

## DISCUSIÓN SALA

Sigo, señor Presidente. "Vencido este plazo, caducarán las propiedades mineras, concesiones y explotaciones" —¡se hace diferencia todavía!— "que no cumplan los requisitos establecidos en "dichos incisos".

Señor Presidente, ¿Y las que los cumplan? Las que los cumplan no caducan y, en consecuencia, el precepto que habla del dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible del Estado es letra muerta.

El señor ROSALES.- Lea la modificación.

El señor FUENTES (don César Raúl).- ¡Ahí está lo desgraciado de este precepto! Es lamentable que hayan entregado al debate constitucional una materia que no tenían bien estudiada; que la plantearan con sectarismo, con dogmatismo, y que fueran seguidos en este aspecto por el Frente de Acción Popular...

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¿Me permite, Honorable Diputado? Ha terminado el tiempo del Comité Demócratacristiano.

El señor PENNA.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PENNA.- Concedo una interrupción al Honorable colega César Fuentes.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Con la venia del Honorable señor Penna, tiene la palabra Su Señoría.

El señor FUENTES (don César Raúl).- ¿Y qué pasó, señor Presidente? Ha sucedido que en el Senado, al pronunciarse sobre esta materia, el Frente de Acción Popular se dio cuenta muy bien de que se había equivocado; por lo cual no reafirmó este criterio. Los únicos que siguieron sin entenderlo todavía fueron los Senadores del Partido Radical...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES (don César Raúl).-...quienes, continuaron insistiendo.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Honorable Diputado, el Reglamento le prohíbe suponer intenciones.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES (don César Raúl).- Pero en este precepto se va en contra de los intereses nacionales. ¡Esa es la verdad!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES (don César Raúl).- Yo digo: ¿la propiedad de quiénes caduca, cuando se cumplen los requisitos que ellos establecen?

Los primeros, entonces, en llevar al debate constitucional una materia tan delicada fueron, precisamente, los Senadores de la Oposición, seguidos, sin mayor reflexión, por sus correligionarios de esta Cámara, sin que hubiese un diálogo más profundo y un debate más constructivo sobre un problema como éste, dentro de una reforma constitucional, que fue explicada claramente por el señor Ministro de Justicia, en oportunidad anterior...

La señora LAZO.-¡No tan clara!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES (don César Raúl).- Pues bien, aquí está el problema. Y cuando quisieron plantear una materia de orden substantivo, como decía, en relación con la nacionalidad, se refirieron únicamente a las sociedades

## DISCUSIÓN SALA

anónimas, creyendo que había nada más que sociedades anónimas en nuestro país. Y propusieron un precepto absolutamente inaplicable a lo que pretendían regularizar u ordenar conforme a la ley, porque elaboraron una norma que solamente se aplicaba a las sociedades anónimas, y no a las sociedades de personas.

Nuestro criterio, en esta materia, ha sido establecido con absoluta claridad...

El señor ROSALES.- ¡Lea las modificaciones!

El señor FUENTES (don César Raúl).- Entendemos que el problema del país, en este orden de cosas, deriva del hecho de que no están en actividad muchas pertenencias mineras. Y a lo que al país le interesa, sin sectarismos y sin hacer aspavientos de letra muerta, es que todas ellas se pongan en actividad para que cooperen en la producción nacional. Por eso,...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES (don César Raúl).-...se estableció, constitucionalmente un sistema de amparo que realmente permita poner en actividad las pertenencias que actualmente no se explotan, porque el país vive de procesos de desarrollo, y no de consignas y palabrerías como las que se han usado hoy día por nuestros Honorables colegas señores Jaque y Rosales, que nos dieron una lección de dogmatismo y de sectarismo, en la cual, en realidad, se olvidaron de los intereses y del futuro de nuestro país.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES (don César Raúl).-¡Sí, señor Presidente!

Se han usado calificativos que son absolutamente inconsecuentes. Eso, que quede en claro. Nosotros los demócratacristianos, en cambio, en un "diálogo" leal, abierto, claro, dinámico y libre, no sectario, creemos haber elaborado un precepto que hará que se pongan realmente en actividad las pertenencias que no están en explotación...

El señor ROSALES.- ¿Y las que ya lo están?

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES (don César Raúl).- El sistema que establecemos en el texto constitucional parte del mismo principio del que partían los Honorables colegas de la Oposición. En primer lugar, se declara el dominio absoluto, imprescriptible e inalienable del Estado sobre estos minerales, exceptuando, así como lo exceptuaron ellos.

Varios señores DIPUTADOS.-¡Ah!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES (don César Raúl).-...los derechos adquiridos en esta materia. Somos claros al decirlo; porque ya el Honorable colega señor Jaque, hablando sobre este punto, se refirió a la Ley sobre Efecto Retroactivo de las Leyes, y aludió también a preceptos de esta naturaleza.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FUENTES (don César Raúl).- Es evidente que, en esta materia, las dos indicaciones dicen lo mismo. Pero aquí establecemos, en esta disposición, un sistema que hace revertir este derecho al Estado. Nosotros hablamos de "pertenencia" y del derecho que puede constituir esa pertenencia; pero no lo hemos bautizado como derecho de propiedad. Evidentemente, lo respetamos,



## DISCUSIÓN SALA

pero siempre que cumpla las condiciones del amparo, porque si no las cumple, revierte al dominio absoluto, imprescriptible e inalienable del Estado.

Esta es nuestra proposición. Lo decimos con entera claridad, con espíritu franco y abierto, sin consignas, porque el país vive de producción y no de consignas.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Puede continuar el Honorable señor Penna.

El señor PENNA.- Nada más, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Tejeda.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Ruego a los señores Diputados guardar silencio.

Honorable señor Palestro, está con la palabra el Honorable señor Tejeda.

El señor TEJEDA.- Señor Presidente, quiero hablar con la mayor tranquilidad, sin consignas y sin gritos. ¡Quiero razonar!

El señor ARAVENA (don Jorge).- ¡Que bueno!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Honorable señor Rosales, ruego a Su Señoría guardar silencio.

El señor TEJEDA.- Me parece que se es injusto en la crítica que se hace al Senado a propósito de este artículo. ¿Por qué? Porque este artículo, que con tanto énfasis leyó el Honorable colega y que dice: "El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas...", etcétera, es obra e iniciativa del Senado de la República. ¿Qué hizo la Democracia Cristiana? La Democracia Cristiana dijo: "Todo esto está muy bien, señores; pero a estos caballeros que actualmente tienen algunas pertenencias vigentes —las principales del país— no los toquemos. Para ellos no rige este precepto". Eso es lo que dice la modificación propuesta por la Democracia Cristiana.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Corvalán!

El señor TEJEDA.- Repito, señor Presidente: la Democracia Cristiana se limitó a excluir. Y al excluir, en esta forma tan categórica, la frase: "con excepción de las pertenencias vigentes", dio un paso atrás; actualmente las minas pertenecen al Estado, de acuerdo con disposiciones del Código de Minería. Por lo tanto, con este precepto crea una especie de inviolabilidad en favor de las grandes propiedades mineras, de aquéllas a las que se refirió el Honorable colega Rosales, en contra de lo que dice la Constitución, que no consagra esa inviolabilidad.

Nada más, señor Presidente.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

## DISCUSIÓN SALA

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, voy a ser muy breve.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Quisiera ser escuchado, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Puede usar de la palabra el señor Ministro.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Escorza, llamo al orden a Su Señoría!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Honorable señor Escorza, vuelvo a llamar al orden a Su Señoría.

Está con la palabra el señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, voy a ser muy breve por respeto a la Honorable Cámara que, evidentemente, está angustiada por el tiempo. Por lo mismo, desde luego anticipo que no desearía ser interrumpido por ninguno de los miembros de esta Honorable Cámara...

El señor SILVA ULLOA.- ¿Y el "diálogo"? ¡Esto es un monólogo!

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Respecto de las excepciones a las pertenencias mineras...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Honorables Diputados, en la misma medida en que Sus Señorías contestan, impiden que el señor Ministro hable.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- La excepción respecto de las pertenencias vigentes, que consagra la reforma constitucional aprobada por la Cámara de Diputados, surgió en una indicación formulada por el Partido Radical en el Senado, que se aprobó con una pequeñísima modificación, que no viene al caso en la materia que tratamos, como artículo transitorio.

En ese artículo transitorio, aprobado por el Senado a propuesta del Partido Radical, se consignaron dos ideas. Primero, la que resulta del propio texto: quedan subsistentes todas las pertenencias que estén vigentes en ese momento, que resultan intocadas, en consecuencia. Porque el artículo transitorio dice que sólo caducarán aquellas pertenencias que no se ajusten a las disposiciones que establece la reforma constitucional, aprobada por el Senado, como artículos permanentes en materia de chilenización.

¿Qué ocurrió?

De acuerdo con el criterio del Partido Radical, que, por lo demás, está de acuerdo con el sistema jurídico vigente, se incorporó la idea...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- He manifestado, señor Presidente, mi deseo de no ser interrumpido. Escuché con el mayor respeto al Honorable señor Jaque, no obstante que discrepo totalmente de su pensamiento. Le ruego que guarde el mismo respeto para mí.

Decía que, respecto de este artículo transitorio, el Gobierno propuso la misma idea de exceptuar las pertenencias vigentes; pero trasladó el artículo

## DISCUSIÓN SALA

pertinente y rechazó la idea de una chilenización. Y voy a decir por qué. Al mantener esta idea de exceptuar las pertenencias vigentes, de ningún modo - ello lo rechazo enfáticamente, porque me parece que esta interpretación, de mantenerse, sería nefasta para el país, como ya lo manifesté con anterioridad- se puede sostener que el país renuncia a su derecho de expropiar las minas. ¿Por qué? Porque, precisamente, para que pueda expropiar estas pertenencias vigentes, es necesario extraerlas del dominio particular; porque la expropiación consiste precisamente, en extraer derechos del dominio particular y entregarlos al dominio público...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Por consiguiente, al exceptuar las pertenencias vigentes, no se establece una inviolabilidad, no se establece ningún privilegio, no se establece ninguna norma de excepción y discriminatoria. Y cuanto se diga en este sentido son afirmaciones que no tienen fundamento ninguno, porque no se ha dado ninguna razón para apoyarlas.

Ahora bien, las normas sobre chilenización que aprobó el Senado, no fueron aceptadas, porque establecen solamente una chilenización "de cartón". Esto hay que decirlo. La disposición está pésimamente mal estudiada. Ya lo hizo ver el Honorable señor César Fuentes. En efecto, de esas disposiciones sobre chilenización, quedan al margen las sociedades que no sean anónimas, es decir, las sociedades de personas, por cuanto se hace en ellas una clara referencia al directorio de estas sociedades. Y directorio solamente tienen, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, las sociedades anónimas.

En seguida, la norma es mala, porque excluye a los extranjeros que han permanecido en el país y han constituido aquí su hogar. Esto fue reconocido por Senadores del Partido Radical, durante el debate general en el Congreso, en el primer trámite constitucional.

Además, hay otra cosa que no se ha dicho. Al exigirse, como norma de salvaguardia que parece fundamental y decisiva, que el 75% del capital de una sociedad debe ser chilena para considerarla como persona jurídica nacional, lo que se está haciendo es, simplemente, decir sólo una frase; porque todos sabemos que una sociedad con un capital escaso y, por consiguiente, nominal, puede ser el ciento por ciento chilena. Pero, si no nos preocupamos de establecer que esa sociedad no tenga un pasivo en manos de los acreedores extranjeros, que son los que, en definitiva, mandan y dirigen esa sociedad, no estamos haciendo sino una "chilenización de cartón". Así podemos llegar a casos como el de la Compañía Chilena de Electricidad, que no tiene de chilena sino el nombre.

A esa forma de chilenización no estamos dispuestos. Y, por eso, rechazamos este punto de vista, y mantendremos del artículo transitorio solamente aquella idea que exceptúa las pertenencias mineras, precisamente para poderlas expropiar, porque de otro modo son inexpropiables.

Finalmente, quiero decir que esto de que el Estado tiene el dominio eminente y radical de las minas no es una doctrina lanzada a última hora; es una

## DISCUSIÓN SALA

doctrina seguida por todos los profesores de Derecho Minero, como quedó establecido en la Comisión de Legislación y Justicia del Senado.

Además, quiero recordarles a los Diputados radicales que el profesor Julio Ruiz Bourgeois, en 1949, siendo miembro del Partido Radical, editó un libro que seguramente se encuentra en la Biblioteca, donde se puede consultar. Según esa obra, el Estado sólo tiene el dominio efectivo de aquellas sustancias individualizadas en el artículo 4° del Código de Minería, o sea, del salitre, el petróleo y las covaderas; pero, respecto de todas las demás sustancias, sólo tiene el dominio eminente y radical. Este profesor, quiero recordárselo a Sus Señorías, siendo radical y Ministro de Minería del Presidente de esa época, don Gabriel González Videla, envió un Mensaje al Congreso, que este aprobó, para reservar al Estado el dominio de todos los hidrocarburos y depósitos de petróleo. Durante la discusión del proyecto, quedó en claro que éste sólo tenía por objeto reafirmar el dominio del Estado, que reconocía el artículo 4° del Código de Minería.

Finalmente, quiero recordar que, si bien el informe de la Comisión técnica de esta Honorable Cámara no se refirió en particular a este punto, en cambio, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, con los votos de los Senadores conservadores, liberales, radicales y del comunista de aquel entonces, señor Lafferte, ratificó esta doctrina, que es la única que se ajusta a los términos de la legislación vigente.

Nosotros hemos dicho con claridad que deseábamos que las cosas fueran distintas, pero no podemos sostener que es de noche cuando es de día. Tenemos que partir de lo que hay y no de lo que quisiéramos que hubiera.

Nada más.

—Aplausos en la Sala.

El señor TEJEDA.- Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tienen la palabra Su Señoría.

Le resta un minuto a su Comité.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Galleguillos!

El señor TEJEDA.- Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- La tiene Su Señoría, y pida a sus compañeros que lo dejen hablar.

¡Honorables señores Diputados, ruego guardar silencio!

El señor TEJEDA.—Señor Presidente...

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Palestro!

El señor TEJEDA.-...quiero aprovechar el minuto que me queda —y pido que me dejen aprovecharlo!—

El señor BALLESTEROS (Presidente).- La Mesa le hará los descuentos del caso, señor Diputado.

El señor TEJEDA.- En resumen, la tesis del señor Ministro es, más o menos, ésta: es indispensable regalarles las minas a los que tienen pertenencias, para poder expropiarlas...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor IRURETA.—¡No aprendió la lección Su Señoría!

## DISCUSIÓN SALA

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).- ¡Es mal estudiante!

El señor TEJEDA.- Eso es lo que él ha dicho. El señor Ministro manifestó que no se han dado argumentos...

El señor LORCA (don Alfredo).- ¡Es mejor poeta que profesor!

El señor TEJEDA.- Pero, puedo responderle que Senadores de todos los partidos han ocupado 8, 10 o 20 páginas de "El Mercurio", para refutar sus tesis y sus discursos.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor TEJEDA.- El Senador Ampuero, entre otras cosas, dijo: "¿En qué forma el Estado puede obtener "esas pertenencias, las de Braden, de la Andes Copper o de la Chile Exploration —porque ellas tienen nombre—, que son los verdaderamente importantes? Además, cabe señalar que estas compañías han hecho manifestaciones mineras en todo el territorio del país".

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor TEJEDA.- En seguida, hasta el Senador Bulnes dijo esto: "Ahora bien, si el Estado no tiene el dominio de la mina, si el único dueño de la mina sometida a pertenencia es el minero, no podrá establecerse ningún sistema de amparo que conduzca a la recuperación de la pertenencia minera sin indemnización". Esto significa que es realidad todo aquello que dijo el Honorable señor Rosales, hace un momento.

Nada más.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Ha terminado el minuto que le restaba al Comité de Su Señoría.

El señor LORCA (don Gustavo).- Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Sota!

El señor LORCA (don Gustavo).- Señor Presidente, me voy a referir, muy brevemente, a lo que se acaba de expresar respecto al artículo transitorio del proyecto de reforma constitucional.

Reconozco que nosotros no hemos aceptado el inciso quinto del N°10 del artículo 10, ni lo hemos votado favorablemente. Pero quiero manifestar que las argumentaciones del señor Ministro en el sentido de que la modificación introducida por la Cámara al inciso tercero, para exceptuar del dominio absoluto del Estado las pertenencias vigentes, se basa en lo establecido en el artículo transitorio propuesto por el Senado, no parecen ser del todo aceptables. Porque ese precepto dispone que "vencido este plazo, caducarán las propiedades mineras, concesiones y explotaciones que no cumplan los requisitos establecidos en dichos incisos." Y los únicos requisitos establecidos en esos incisos son aquellos de la nacionalidad chilena y del capital chileno.

Luego, la verdad de las cosas es que el plazo que se dio para la caducidad de las pertenencias era restrictivo y sólo podía aplicarse si no se cumplían esos requisitos. El precepto no puede interpretarse en otra forma coherente. Por lo tanto esta otra interpretación generalizada, evidentemente, es exagerada.

Quiero referirme a otro aspecto al que también se ha aludido. Como lo dejó establecido en el segundo trámite constitucional, nosotros rechazamos

## DISCUSIÓN SALA

enfáticamente tanto el concepto de socialización como el de propiedad comunitaria. Ambos conducen a una sola finalidad: destruir el régimen de la libre iniciativa y la posibilidad de desarrollo económico por otra vía que no sea la estatal, lo que lleva, en definitiva, a un sistema que, en cierto modo, atenta, inclusive, contra la libertad individual. No me voy a extender nuevamente sobre esta materia, porque fui bastante explícito la última vez que me referí a ella.

Sólo quiero decir que no puede pretenderse la total socialización del país, pues ese régimen no fue el que se impuso con la elección de Frei, ya que tal idea involucraba el triunfo del Senador señor Allende.

El concepto de propiedad comunitaria no fue siquiera enunciado por el candidato señor Frei, ni expuesto ni analizado ante la opinión pública. Además, sobre ella no se ponen aún de acuerdo muchos dirigentes del partido de Gobierno. ¿Es posible, entonces, incorporar un concepto tan trascendental en la Constitución, sin que previamente se defina y precise su significado? ¿Es esto serio y lógico? ¿Cómo podrá el intérprete saber lo que se quiso decir, cuando no se pueden conceptuar los términos empleados? Creo que ello es grave. Y, como quedó establecido en la discusión del Senado, para hacer una reforma constitucional tenemos que aclarar y especificar los términos que deseamos consignar en la Constitución, porque el intérprete tiene que saber a qué se refiere la legislación que dictemos. Creo, pues, que no puede ser aceptada la socialización, porque ese concepto fue precisamente derrotado en la elección presidencial, ni tampoco la propiedad comunitaria, pues este término no está definido por ningún tratadista ni ningún país le ha dado un contenido doctrinario y filosófico. Por último, no se compadece con una interpretación realista de nuestro proceso jurídico.

Nada más.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Ha terminado el tiempo del Comité Independiente.

El señor PENNA.- Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Penna.

El señor PENNA.- Le concedo una interrupción a mi Honorable colega señor Julio Silva.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Puede hacer uso de la interrupción Su Señoría.

El señor SILVA (don Julio).- Señor Presidente, el Honorable señor Lorca, don Gustavo, dijo que la idea de propiedad comunitaria es ajena al pensamiento del señor Frei.

Quiero leerle algunas ideas que están en el libro que escribió el funcionario del Senado, señor Sergio Guillisasti, en que se expone el pensamiento de todos los partidos políticos de Chile. La obra se llama "Partidos Políticos Chilenos". En la página 214, el autor entrevista al señor Eduardo Frei. El señor Senador de ese entonces y ahora Presidente de la República, dice: "La idea comunitaria propugna, en definitiva, un orden de cosas donde el capital y el trabajo ya no



## DISCUSIÓN SALA

están separados y, por tanto, no entran en conflicto, ya no pertenecen a grupos diferentes, sino que se reúnen en las mismas manos."

Esta idea está consignada en este libro, del cual se han impreso ya dos ediciones. Además, la Declaración de Principios del Partido Demócrata Cristiano también se refiere a esta materia. Por eso, me sorprende que ahora al Honorable señor Lorca le sea tan extraña esta idea.

El señor LORCA (don Gustavo).- El Presidente Frei no lo planteó en la campaña.

El señor SILVA (don Julio).- El libro a que me refiero, se publicó entre las dos campañas presidenciales del señor Frei, o sea, entre los años 1958 y 1964.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Durante la votación:

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).- Que quede constancia en Acta que están votando juntos la Derecha y el FRAP.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

—Efectuada la votación, en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa 77 votos; por la negativa, 36 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- La Cámara acuerda insistir.

En discusión la determinación del Senado de desechar la enmienda de la Cámara que consiste en rechazar el inciso quinto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Efectuada la votación, en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 77 votos; por la negativa, 32 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- La Cámara acuerda insistir.

En discusión la determinación del Senado respecto al inciso sexto, que figura al comienzo de la página del boletín.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se votará, en primer lugar, la frase: "A iniciativa del Presidente de la República y..."

En votación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 77 votos; por la negativa, 32 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- La Cámara acuerda insistir.

En votación la frase que comienza: "El Estado promoverá...", y termina en "país".

En votación la insistencia.

## DISCUSIÓN SALA

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 77 votos; por la negativa, 32 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- La Cámara acuerda insistir.

En discusión la determinación del Senado que consisten en rechazar el inciso séptimo sustitutivo de la Honorable Cámara.

El señor VALENZUELA LABBE (don Renato).- Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA LABBE (don Renato).- He concedido una interrupción al Honorable señor Fernández.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNANDEZ.- Señor Presidente, los Diputados democratacristianos hemos decidido votar favorablemente, en esta ocasión, el criterio del Honorable Senado, con respecto al inciso séptimo por las razones que, en forma muy breve, voy a explicar.

En este inciso la diferencia fundamental entre el criterio de la Honorable Cámara y el Senado se relaciona con la forma como está expresado el concepto de equidad en la expropiación. El problema de fondo era si procedía o no el recurso de inaplicabilidad ante la Corte Suprema por una ley que estableciera una expropiación que no fuera equitativa.

A nuestro entender, tanto con la redacción del Senado como con la de la Cámara no procede el recurso de inaplicabilidad. Pero a nosotros nos parecía, y por eso votamos así en el segundo trámite constitucional, que era mucho más claro el inciso en la forma como lo aprobó la Honorable Cámara de Diputados. Afortunadamente, el Senado de la República, al votar favorablemente el criterio de la Cámara en los incisos octavo, noveno y décimo, que nosotros agregamos, que se refieren a la expropiación de la tierra y de las aguas, ha dejado ya, como quien dice, oleado y sacramentado el problema de la expropiación para la reforma agraria, que para nosotros es lo fundamental.

Desgraciadamente, con los dos textos, tanto el del Senado como el de la Cámara, podría haber lugar a diversas interpretaciones sobre la procedencia de la inaplicabilidad. A nosotros nos parece que en ambos casos es improcedente. De todos modos, para no arriesgarnos a que el Senado pueda insistir en su criterio en el quinto trámite constitucional y que no haya reforma constitucional en este inciso, lo cual significaría que todo el resto de la reforma quedaría inutilizado, hemos preferido, a pesar de que estimamos mejor redactado y más completo el inciso de la Cámara, votar por el criterio del Honorable Senado.

Nada más.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Cámara, se acordará no insistir.

Acordado.

Si le parece a la Cámara, con el quórum constitucional, se acordará aprobar la proposición del Senado.

## DISCUSIÓN SALA

Aprobada.

En discusión la determinación del Senado que consiste en rechazar el inciso introducido por la Cámara en el artículo 10, que dice: "Los preceptos legales que autoricen el pago diferido de la indemnización serán de la exclusiva iniciativa del Presidente de la República y el Congreso no podrá aprobar condiciones de pago más onerosas para el expropiado que las propuestas por aquél."

Hago presente que el señor Ministro de Justicia ha manifestado a la Mesa que no desea intervenir en el resto del proyecto. Asimismo, el Comité del PADENA, el único que aún dispone de tiempo, también ha manifestado su intención de no usarlo.

En vista de esta determinación, la Mesa declara cerrado el debate.

En votación.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 79 votos; por la negativa, 32 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- La Cámara acuerda insistir.

En votación la determinación del Senado de rechazar el número 14 del artículo 10.

El señor TEJEDA.- ¿Por qué no se votan en bloque todos los "flecros", señor Presidente?

El señor ACEVEDO.- Todos los "flecros" de la Democracia Cristiana.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Si le parece a la Honorable Cámara, se procederá a votar conjuntamente el resto de las proposiciones del Senado.

El señor TEJEDA.- Sin los transitorios; o, por lo menos, sin el 3° transitorio.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MORALES (don Carlos).- ¡Son "flecros" todos!

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Si le parece a la Honorable Cámara, se votará conjuntamente el resto de las modificaciones, excepto el artículo 3° transitorio.

Acordado.

En votación las demás modificaciones introducidas por la Cámara en el segundo trámite constitucional.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 77 votos; por la negativa, 17 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- La Cámara acuerda insistir en todas sus modificaciones.

En votación la insistencia en el artículo 3° transitorio, que entiendo es aquél en el cual pidió reserva el Honorable señor Tejeda.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 77 votos; por la negativa, 16 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- La Cámara acuerda insistir.

Terminada la discusión de las insistencias del Senado.

## OFICIO INSISTENCIA MODIFICACIONES

**4.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora**

Oficio por el cual la Cámara de Diputados comunica insistencia de modificaciones. Fecha 09 de agosto de 1966. Cuenta Sesión 41, Legislatura Ordinaria 1966, Senado.

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN QUINTO TRAMITE, SOBRE REEMPLAZO DEL N° 10 DEL ARTICULO 10 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.**

Santiago, 28 de julio de 1966.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación de las enmiendas introducidas al proyecto de reforma constitucional que reemplaza en el N°10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, que fueron desechadas por esa H. Corporación, con excepción de la que consiste en sustituir el inciso séptimo de dicho artículo 10 N°10, en cuya aprobación no ha insistido. Con motivo de esta resolución, la Cámara procedió a pronunciarse y prestó su aprobación con el quórum constitucional requerido a la enmienda que incide en este inciso séptimo del artículo 10 N°10, propuesto por el H. Senado en el primer trámite constitucional, que es del tenor siguiente:

"Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social calificada por el legislador. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados. La ley determinará las normas para fijar la indemnización, el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, el que en todo caso fallará conforme a derecho, la forma de extinguir esta obligación, la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado."

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N° 1050, de fecha 22 de julio del año en curso. Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): Eugenio Ballesteros Reyes.- Eduardo Cañas Ibáñez.

Modificaciones de la Cámara, (rechazadas por el Senado, en las cuales la Cámara insiste:

Artículo único

Ha sustituido su encabezamiento por el siguiente:

## OFICIO INSISTENCIA MODIFICACIONES

"Artículo único.- Modificase, en la forma que a continuación se indica, la Constitución Política del Estado de 25 de mayo de 1933, cuyo texto definitivo fue fijado por resolución de 18 de septiembre de 1925, y modificado por las leyes N°s. 7.727, de 23 de noviembre de 1943, 12.548, de 30 de septiembre de 1957, 13.296, de 2 de mayo de 1959 y 15.295, de 8 de octubre de 1963:".

-----

Ha consultado, en seguida, el siguiente epígrafe:

"Artículo 10"

-----

Ha antepuesto al N°10, las siguientes enmiendas:

"Sustituyese el inciso primero del N°1 por el siguiente:

"N°1°.- La igualdad ante la ley. En Chile no hay clase privilegiada ni discriminación racial. Corresponde al Estado otorgar asistencia jurídica a quienes, para hacer efectivos los derechos que las leyes les reconocen, no puedan procurársela por sí mismos."

Reemplácense, en el N°9, inciso quinto, las palabras "método de reclutas y reemplazos" por las siguientes: "sistema de reclutamiento".

N°10.

Ha introducido las siguientes enmiendas al texto modificatorio de este número contenido en el proyecto de esa H. Corporación.

Ha antepuesto la frase: "Sustitúyase el N°10 por el siguiente:".

Ha reemplazado los incisos tercero y cuarto, por el siguiente:

"El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón e hidrocarburos, con excepción de las pertenencias vigentes, de las arcillas superficiales, y de las rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a la construcción que se encuentren en terreno de propiedad privada. El Estado puede otorgar concesiones para explorar o para explotar en conformidad a la ley. La ley procurará establecer un sistema de amparo que, resguardando los derechos de los mineros en actividad, permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias para las que estén en exploración o explotación. Ninguna concesión puede otorgarse sobre hidrocarburos líquidos o gaseosos.!"

Ha rechazado el inciso quinto.

En el inciso sexto ha consultado la siguiente frase inicial: "A iniciativa del Presidente de la República y...";

y ha reemplazado la oración: "El Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales, básicos para el bienestar y progreso del país.", por la siguiente: "El Estado promoverá formas

## OFICIO INSISTENCIA MODIFICACIONES

de propiedad comunitaria o social que incorporen a los trabajadores a la gestión y dominio de las empresas y actividades económicas, básicas para el bienestar y desarrollo del país."

A continuación, ha consultado el siguiente inciso nuevo:

"Los preceptos legales que autoricen el pago diferido de la indemnización serán de la exclusiva iniciativa del Presidente de la República y el Congreso no podrá aprobar condiciones de pago más onerosas para el expropiado que las propuestas por aquél."

-----

A continuación ha consultado las siguientes nuevas modificaciones a los números que se indican del referido artículo 10 de la Constitución Política del Estado:

"Sustitúyase el N° 14, por el siguiente:

"N° 14.- La libertad de trabajo y su protección. Toda persona tiene elección de éste, a una remuneración suficiente que asegure a ella y a su familia a lo menos un bienestar acorde con la dignidad humana, y una justa participación en los beneficios que de su actividad provengan.

El derecho a fundar sindicatos en el orden de sus actividades o en la respectiva industria o faena y a sindicarse para la defensa de sus intereses, y el derecho de huelga, todo ello en conformidad a la ley.

La organización sindical es libre. Para que los sindicatos gocen de personalidad jurídica sólo será necesario el registro de sus estatutos y acta constitutiva en las oficinas locales o centrales que fije la ley.

Ninguna clase de trabajo o industria, puede ser prohibida, a menos que se oponga a las buenas costumbres, a la seguridad o a la salud pública, o que lo exija el interés nacional o el interés de los trabajadores y una ley lo declare así."

"Intercalase como N° 15, el siguiente:

"N° 15.- El derecho a la seguridad social.

El Estado adoptará todas las medidas que tiendan a la satisfacción de los derechos sociales, económicos y culturales necesarios para el libre desenvolvimiento de la personalidad y de la dignidad humanas, para la protección integral de la colectividad y para propender a una equitativa redistribución de la renta nacional.

La ley deberá cubrir, especialmente, los riesgos de pérdida, suspensión o disminución involuntaria de la capacidad de trabajo individual, muerte del jefe de la familia o de cesantía involuntaria, así como el derecho a la atención médica, preventiva, curativa y de rehabilitación en caso de accidente, enfermedad o maternidad y el derecho a prestaciones familiares a los jefes de hogares.

El Estado instituirá el seguro social de accidentes para asegurar el riesgo profesional de los trabajadores.



## OFICIO INSISTENCIA MODIFICACIONES

Es deber del Estado velar por la salud pública y el bienestar higiénico del país. Deberá destinarse cada año una cantidad de dinero suficiente para mantener un servicio nacional de salud."

"Intercalase, como N°16, el siguiente:

"N°16.- El derecho a participar activamente en la vida social, cultural, cívica, política y económica con el objeto de lograr el pleno desarrollo de la persona humana y su incorporación efectiva a la comunidad nacional. El Estado deberá remover los obstáculos que limiten, en el hecho, la libertad e igualdad de las personas y grupos y garantizará y promoverá el acceso a todos los niveles de la educación y de la cultura y a los servicios necesarios para conseguir esos objetivos, a través de los sistemas e instituciones que señale la ley."

"El N°15 actual de la Constitución, pasa a ser N°17, sin modificaciones."

Ha introducido, además, las siguientes nuevas enmiendas a las disposiciones de la Constitución Política del Estado, que se indican:

## Artículo 29

En el inciso primero reemplazase la palabra "Municipales" por "Regidores"; suprimanse las palabras finales "superior, secundaria y especial, con asiento en la ciudad en que tenga sus sesiones el Congreso.", colocando un punto después de la palabra "enseñanza"; y, agrégase, como párrafo final de este inciso, el siguiente: "Son incompatibles, también, con todo empleo, función, cargo o comisión de cualquiera naturaleza que se desempeñe en empresas bancarias, de seguros y otras sociedades anónimas y además en aquellas sociedades de cualquier tipo cuyo giro principal o accesorio sea la importación o exportación de productos o mercaderías; en las que tengan aporte de capital extranjero y en las empresas de radiodifusión. La misma incompatibilidad afectará a quienes como personas naturales se dediquen a la importación o exportación de productos o mercaderías."

En el inciso segundo, intercálense, entre las palabras "comisión" y "que desempeñe" las siguientes: "o actividad"; y sustitúyase la conjunción "o" que antecede a la palabra "comisión", por una coma (,)."

## Artículo 37

Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de las palabras "quince mil" y reemplazando el punto final por una coma, la siguiente frase: "con excepción de las provincias de Aisén y Magallanes, que elegirán cada una dos Diputados."

## Artículo 40

Reemplazase la palabra "nueve" por "diez".

## Artículo 43

## OFICIO INSISTENCIA MODIFICACIONES

En la atribución 5ª intercalase, como inciso segundo el siguiente:

"Si el Congreso rechazare un tratado podrá el Presidente de la República consultar a los ciudadanos mediante un plebiscito. Si la mayoría de los sufragios válidamente emitidos aprobare el tratado, el Presidente de la República podrá ratificarlo."

## Artículo 55

Sustitúyase por el siguiente:

"Artículo 55.- Si el Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días contados desde la fecha de su remisión o no convocare a plebiscito cuando fuere procedente, se entenderá que lo aprueba y se promulgará y publicará como ley. También se promulgará y publicará como ley el proyecto que el Presidente haya sometido a plebiscito si éste no se realizare dentro del plazo señalado por esta Constitución. Si el Congreso cerrare sus sesiones antes de cumplirse los treinta días en que ha de verificarse esa devolución, el Presidente podrá efectuarla dentro de los veinte primeros días de la legislatura ordinaria o extraordinaria siguiente."

-----

"Agrégase, a continuación del artículo 72, los siguientes artículos nuevos:

Artículo...- El Presidente de la República podrá también consultar a los ciudadanos mediante un plebiscito, en los siguientes casos: a) cuando cualquiera de las Cámaras, en el primero o segundo trámite, deseche un proyecto de ley o de Reforma Constitucional propuesto por el Presidente de la República, salvo que el rechazo haya contado por lo menos con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes en el caso de un proyecto de ley o de los dos tercios de sus miembros en ejercicio si se trata de un proyecto de Reforma Constitucional, y b) cuando el Congreso rechace total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República a un proyecto de ley o de Reforma Constitucional a menos que el rechazo se haya producido con las votaciones indicadas en la letra anterior."

"Artículo...—La convocatoria a plebiscito deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que el Congreso rechace el tratado o las observaciones del Presidente de la República o una de las Cámaras deseche el proyecto de ley o de Reforma Constitucional, y se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de la consulta plebiscitaria, la que no podrá tener lugar pasados sesenta días desde la publicación de ese decreto."

"Artículo...—El decreto de convocatoria contendrá, según corresponda, el tratado, o el proyecto rechazado, o los puntos en desacuerdo que el Presidente de la República someta a la decisión de la ciudadanía."

"Artículo...—El proyecto aprobado por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos se promulgará como ley dentro de diez días. En la misma situación, el Presidente de la República podrá ratificar el tratado sometido a

## OFICIO INSISTENCIA MODIFICACIONES

plebiscito. Si la ciudadanía rechazare las observaciones del Presidente de la República, éste deberá promulgar, dentro del mismo plazo, el proyecto aprobado por el Congreso."

Artículo...—Los Partidos Políticos que propugnen o rechacen el tratado, proyecto o puntos en desacuerdo que el Presidente de la República someta a la decisión de la ciudadanía tendrán acceso gratuito a los medios de publicidad y difusión. La ley reglamentará el ejercicio de este derecho, resguardando la igualdad entre los que acepten o rechacen la posición del Presidente de la República."

"Artículo...—Las opiniones que emitan los Diputados y Senadores desde la convocatoria hasta la realización del plebiscito y en relación con éste, estarán amparadas por la inviolabilidad a que se refiere el artículo 32."

"Artículo...—El Presidente de la República no podrá convocar a plebiscito más de tres veces durante su mandato, y en ningún caso éstos podrán versar sobre un proyecto de ley delegatorio de facultades legislativas o sobre reforma a todo o parte del texto del Capítulo III de esta Constitución."

## Artículo 74

Agregan se los siguientes incisos:

"Las causales de incompatibilidad y de cesación en sus cargos establecidas para los parlamentarios en los artículos 29 y 31 serán aplicables a los Ministros de Estado.

El Ministro deberá optar, dentro del plazo de quince días contado desde que asuma sus funciones, y en caso contrario cesará en su cargo."

## Artículo 79

Intercálense, como incisos segundo y tercero, los siguientes:

"Será competente, especialmente, para pronunciarse sobre todas las inhabilidades que afecten a los candidatos a Diputados y Senadores.

Los escrutinios que deba practicar el Tribunal en los casos previstos por la ley, podrán ser presenciados por las partes directamente interesadas en sus resultados."

Intercálense, además, como incisos antepenúltimo y penúltimo, los siguientes :

"Los cargos de miembros del Tribunal Calificador no pueden ser desempeñados por Diputados o Senadores en ejercicio.

"Los Ministros de la Corte Suprema o de Apelaciones que desempeñen cargos de miembros del Tribunal Calificador y que dejen de tener la calidad respectiva, serán reemplazados en los cargos de miembros de este Tribunal."

"Disposiciones transitorias

"Quinta:

## OFICIO INSISTENCIA MODIFICACIONES

Suprímase la letra "y" en el número 8<sup>a</sup>, a continuación de la palabra "Cautín", reemplazándose la coma que la antecede por un punto y coma.

Reemplazase la número 9<sup>a</sup>, por la siguiente:

"9<sup>a</sup> —Valdivia, Osorno y Llanquihue, y".

Créase la número 10<sup>a</sup> , 10<sup>a</sup> —Chiloé, Aisén y Magallanes."

Agrégase el siguiente inciso:

"La elección de Diputados en las provincias de Aisén y Magallanes se verificará en el año 1969, coincidiendo con la elección general respectiva, y la elección de Senadores de la 10<sup>a</sup> circunscripción se verificará también en el mismo año para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41."

-----

Ha agregado el siguiente epígrafe:

"Artículos transitorios"

-----

Ha consultado, a continuación, los siguientes artículos transitorios nuevos:

"Artículo 1°—Facúltase al Presidente de la República para fijar el texto definitivo de la Constitución Política del Estado de acuerdo con esta Reforma y con las que anteriormente se le han introducido."

"Artículo 2°—Los Diputados y Senadores a quienes afecten a la fecha de publicación de esta ley las incompatibilidades que se introducen en el artículo 29 de la Constitución, tendrán el plazo de 60 días, a contar desde esa misma fecha, para optar entre el cargo, empleo, función, comisión o actividad que desempeñen y el de Diputado o Senador. A falta de opción declarada cesarán en el cargo de Diputado o Senador."

"Artículo 3°—Mientras la ley no disponga otra cosa, las concesiones mineras para explorar y explotar, se someterán a la tramitación establecida en el actual Código de Minería. Las concesiones exclusivas para explorar y las manifestaciones inscritas, que se encuentren vigentes, no darán otra facultad que la de obtener dichas concesiones para explotar."

-----

Lo que tengo a honra decir a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 1050 de fecha 22 de julio del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): Eugenio Ballesteros Reyes.- Eduardo Cañas Ibáñez.

## DISCUSIÓN SALA

### 4.3. Discusión Sala

Senado. Legislatura Ordinaria 1966. Sesión 42. Fecha 10 de agosto de 1966. Discusión insistencia de modificaciones. Queda pendiente.

#### **MODIFICACION DEL ARTICULO 10, N°10, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. QUINTO TRÁMITE.**

El señor MAURAS (Presidente).- Corresponde discutir el proyecto de reforma del N°10 del artículo 10 de la Carta Fundamental.

—El oficio con las insistencias de la Cámara de Diputados figura en los Anexos de la sesión 41ª en 9 de agosto de 1966, documento N°1, página 2821.

El señor FIGUEROA (Secretario).- La Cámara de Diputados ha insistido en la aprobación de las enmiendas introducidas al proyecto de reforma constitucional que reemplaza el N°10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, que fueron desechadas por el Senado, con excepción de la que consiste en sustituir el inciso séptimo de dicho artículo 10 N°10, en cuya aprobación no ha insistido.

Con motivo de esta resolución, la Cámara procedió a pronunciarse y prestó su aprobación con el quórum constitucional requerido a la enmienda que incide en este inciso séptimo del artículo 10 N°10, propuesto por el Senado en el primer trámite constitucional.

El señor MAURAS (Presidente).- Con la venia de la Sala, la Mesa dará cuenta de un oficio sobre esta materia.

El señor FIGUEROA (Secretario).- Su Excelencia el Presidente de la República pone en conocimiento del Senado que, en conformidad al artículo 46 de la Constitución Política, ha resuelto retirar la urgencia para el proyecto que modifica el artículo 10, N°10, de la Carta Fundamental.

El señor MAURAS (Presidente).- Queda retirada la urgencia.

El señor RODRIGUEZ.- ¿Qué significa eso en la práctica?

El señor FIGUEROA (Secretario).- Que a este proyecto no le corresponde estar en el primer lugar de la tabla y procede discutir, según lo acordado ayer, el proyecto que uniforma el color de los autos de alquiler.

El señor RODRIGUEZ.- ¿En qué se funda el retiro de la urgencia?

El señor FIGUEROA (Secretario).- El oficio no consigna ningún fundamento, señor Senador.

El señor AMPUERO.- Señor Presidente, ¿hasta qué punto influye el oficio del Jefe del Estado, cuando ya se ha constituido la sesión, la tabla está prefijada y hemos comenzado a tratar el proyecto en que incide la urgencia, por decisión de la propia Mesa del Senado?

El señor MAURAS (Presidente).- Estamos en el Orden del Día y pedí la venia de la Sala para dar a conocer un oficio.

El señor AMPUERO.- Previamente, Su Señoría puso en discusión el proyecto de reforma del artículo 10, N°10, de la Constitución.

## DISCUSIÓN SALA

Yo pregunto: ¿hasta qué punto, cuando la tabla está confeccionada, ha comenzado la sesión y se ha iniciado el estudio del proyecto que figura en el primer lugar, puede un oficio del Presidente de la República alterar automáticamente nuestra tabla?

El señor MAURAS (Presidente).- Hasta este momento, he dado a conocer un oficio, con el asentimiento de la Corporación; un señor Senador me ha pedido la palabra, y yo se la he concedido.

El señor CORBALAN (don Salomón).- ¿Sobre el oficio?

El señor MAURAS (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor CORBALAN (don Salomón).- Pero el oficio no está en tabla. Perdóneme.

Lo que está absolutamente claro es que ya habíamos empezado a debatir el primer asunto de la tabla. Ahora, la lectura de un oficio no tiene por qué alterar el Orden del Día.

A mi juicio, lo procedente es que Su Señoría siga ofreciendo la palabra sobre el primer proyecto.

El señor MAURAS (Presidente).- Eso es lo que está haciendo la Mesa.

Tiene la palabra el Honorable señor Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ.- Fuera de ratificar lo expresado por los Honorables señores Ampuero y Corbalán, en realidad, considero una falta de respeto el envío de un oficio en que escuetamente se retira la urgencia de un proyecto, sin agregarse ninguna explicación.

Yo exijo al señor Ministro de Justicia, aquí presente, explicar los fundamentos que el Gobierno tiene para retirar la urgencia respecto de esta modificación básica del derecho de propiedad, la cual es imprescindible para los efectos de la reforma agraria. Hay una contradicción grave del Gobierno. Por eso, exijo al señor Ministro una explicación por tal actitud.

El señor MAURAS (Presidente).- El señor Ministro ha escuchado la petición del Honorable señor Rodríguez.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- En realidad, la explicación que se me pide sólo puedo darla con relación a mi inexperiencia parlamentaria.

Ayer tuve conocimiento —porque no estuve durante la Cuenta y únicamente concurrí a fin de participar en el debate sobre el proyecto referente a los abusos de publicidad— que se dio cuenta del oficio en que la Cámara de Diputados comunica al Senado los términos en que despachó en cuarto trámite el proyecto en estudio.

Sólo después, en las últimas horas de ayer o en la mañana de hoy —no recuerdo bien—, supe que el alcance de esa cuenta era dejar el proyecto en el primer lugar del Orden del Día de esta sesión, lo cual me sorprendió. Al inquirir acerca de la razón de ello, me impuse de que, por haberse hecho presente la urgencia en un trámite anterior en esta misma Corporación, aquélla se consideraba en vigor de acuerdo con el Reglamento, que todavía no conozco bien. Eso me causó extrañeza, por cuanto estimaba, erróneamente, por cierto, que la urgencia declarada para un trámite anterior en esta misma Cámara no tenía vigencia en esta ocasión.



## DISCUSIÓN SALA

Ahora bien, ocurre que el proyecto está en su último trámite constitucional. En consecuencia, las disposiciones de esta iniciativa deben ser consideradas en relación con el contexto que ella va a tener según las resoluciones que adopte el Senado. En vista de ello, le pareció necesario al Gobierno examinar con calma esta situación, a fin de poder compaginar y resolver, respecto de los puntos en debate, la posición que le correspondía.

Como se han precipitado los acontecimientos y como, por otra parte —pido excusas por esta circunstancia de orden personal—, estoy desempeñando en calidad de subrogante la Cartera de Relaciones Exteriores, por ausencia de su titular, me he encontrado en una estrechez de tiempo tal, que no pude llegar antes del momento en que Su Excelencia recibió el oficio mencionado.

Reitero que, sólo por mi inexperiencia parlamentaria, y abrumado por los acontecimientos, se me ha presentado una situación que realmente no creí posible. La razón es la que acabo de explicar.

Por otra parte, por tratarse del último trámite constitucional, creo que vale la pena que todos tengamos suficiente oportunidad de formarnos concepto claro de la forma como se procederá a su resolución final.

El señor MAURAS (Presidente).- A juicio de la Mesa, la situación es clara. El Ejecutivo tiene derecho a retirar la urgencia de un proyecto; pero mantenerlo en la tabla es facultad del Senado.

En consecuencia, la urgencia queda retirada, pero el proyecto continúa en el primer lugar del Orden del Día de esta sesión.

Ofrezco la palabra sobre el proyecto.

El señor CORBALAN (don Salomón).- ¿Cuál es la primera modificación?

El señor FIGUEROA (Secretario).- El Senado, en el primer trámite, consignó un artículo único que comenzaba en la siguiente forma: "Reemplazase el N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado por el siguiente:".

La Cámara sustituyó ese encabezamiento por el siguiente: "Modificase, en la forma que a continuación se indica, la Constitución Política del Estado de 25 de mayo de 1833, cuyo texto definitivo fue fijado por resolución de 18 de septiembre de 1925, y modificado por las leyes N°s. 7.727, de 23 de noviembre de 1943, 12.548, de 30 de septiembre de 1957, 13.296, de 2 de mayo de 1959, y 15.295, de 8 de octubre de 1963:".

En el tercer trámite, el Senado no aceptó este reemplazo. Ahora, la Cámara ha insistido en él.

Por consiguiente, corresponde pronunciarse sobre la sustitución en que ha insistido la Cámara.

El señor LUENGO.- Señor Presidente, en el trámite anterior, nos pronunciamos en conjunto acerca de varios agregados introducidos por la Cámara de Diputados a esta iniciativa de reforma constitucional, que específicamente legislaba sobre el N° 10 del artículo 10.

A mi modo de ver, sería conveniente consultar a la Sala si procedemos a votar en igual forma en esta oportunidad, o sea, a votar de una sola vez todas aquellas materias que no se refieren exclusivamente al N° 10 de artículo 10.

Como la situación del epígrafe es distinta, habría que pronunciarse sobre él en forma separada.

## DISCUSIÓN SALA

El señor MAURAS (Presidente).- Si a la Sala le parece, procederemos en la forma sugerida por el Honorable señor Luengo, vale decir, debatiremos y votaremos en este punto sobre todo aquello que no se relaciona directamente con el artículo 10, N°10.

Ofrezco la palabra sobre la indicación del señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.- Pediría el Honorable señor Luengo repetir su proposición.

El señor MAURAS (Presidente).- La proposición del Honorable señor Luengo —espero interpretarlo cabalmente— es discutir y votar en este punto todas las materias que no dicen relación al N°10 del artículo 10.

El señor LUENGO.- En una sola votación.

El señor MAURAS (Presidente).- En una sola votación.

El señor LUENGO.- Ello en virtud del acuerdo tomado por el Senado en el trámite anterior, y sin perjuicio de que lo relativo al epígrafe se vote separadamente.

El señor MAURAS (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se procederá en la forma señalada.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).- El señor Presidente pone en votación si se aprueban o no se aprueban las modificaciones en que ha insistido la Cámara de Diputados y que no se refieren al N°10 del artículo 10, sino a otras materias.

El señor FIGUEROA (Secretario).- Resultado de la votación: 25 votos por la negativa, 14 por la afirmativa y un pareo.

El señor MAURAS (Presidente).- Quedan rechazadas todas las modificaciones constitucionales distintas de aquellas a que se refiere el número 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental.

El señor FIGUEROA (Secretario).- En seguida, habría que comenzar por votar la iniciación del artículo único, que la Cámara insistió en mantener. El Senado, en el segundo trámite, no aceptó esta enmienda.

El Senado iniciaba el artículo único de la siguiente manera:

"Reemplazase el N°10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado por el siguiente: ...".

El señor MAURAS (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor LUENGO.- Señor Presidente, estimo que el Senado debería rechazar la enmienda hecha al epígrafe por la Cámara de Diputados, con la misma votación con que anteriormente desechamos las demás modificaciones que no se refieren al número 10 del artículo 10. El epígrafe que estableció la Cámara daba a entender que había otras enmiendas a la Carta Fundamental recaídas en diversos artículos que no tienen relación con este precepto constitucional.

Por consiguiente, este epígrafe, en realidad, ya no tiene ninguna razón de ser, pues las enmiendas se referirán sólo al número 10.

## DISCUSIÓN SALA

A mi juicio, sería innecesario hacer otra votación y, en consecuencia, debemos dar por rechazado, con la misma votación anterior, el epígrafe de la Cámara de Diputados.

El señor FIGUEROA (Secretario).- Hago presente a la Sala que, de no aceptarse lo aprobado por la Cámara, tampoco habrá epígrafe del Senado.

El señor LUENGO.- Por supuesto.

El señor FIGUEROA (Secretario).- En consecuencia, nadie sabría qué se está modificando.

El señor LUENGO.- Efectivamente, y eso es lo grave. En todo caso, el epígrafe de la Cámara no tiene absolutamente ninguna justificación.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, la supresión del inciso primero del artículo único carece de significación, porque el proyecto de reforma constitucional quedaría con una expresión directa, pues el texto del artículo 10 de la Carta Fundamental empezaría en los términos en que fue aprobado por el Senado.

Por lo tanto, no tiene ninguna significación que no aparezca en el artículo único la mención de que se reemplaza el número 10, porque, en seguida, se dice:...

El señor FIGUEROA (Secretario).- ¿Me permite, señor Senador?

El encabezamiento aprobado por el Senado es el siguiente: "Reemplazase el N°10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado por el siguiente:...".

Eso quedaría eliminado.

El señor CHADWICK.- Así es.

El señor LUENGO.- Efectivamente.

El señor FIGUEROA (Secretario).- Entonces, quedaría como sigue: "Artículo único. —Modificase en la forma que a continuación se indica...", etcétera.

El señor CHADWICK.- Como se trata de reforma constitucional, no habría ninguna duda en cuanto al sentido y ubicación del precepto que el Senado sancionará, porque dice: "Reemplazase el N°10 del artículo 10,...", etcétera.

El señor PABLO.- Señor Presidente, nosotros pedimos votación de este inciso primero, pues compartimos la tesis sustentada por la Mesa.

En verdad, habiéndose dejado sin efecto las enmiendas no atinentes al número 10 del artículo 10, el artículo único debe votarse precedido del epígrafe. Por lo tanto, procede realizar la votación indicada por la Mesa.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.- Creo que el Senado sólo ha pretendido reformar el artículo 10, y no el resto del articulado de la Carta Fundamental.

La Corporación ha rechazado las enmiendas de la Cámara, con excepción de las que recaen en el número 10. Siendo así, el Senado debe mantener su encabezamiento, en forma concreta. Lo otro sería crear una situación incongruente.

El señor MAURAS (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

## DISCUSIÓN SALA

El señor GONZALEZ MADARIAGA.- No cabe sino aceptar el encabezamiento del Senado, para ser consecuente con el acuerdo adoptado anteriormente por la Corporación.

Voto que no.

El señor AYLWIN.- Voy a fundar mi voto.

Me parece que el encabezamiento elaborado por la Cámara de Diputados suponía que la modificación no se refería sólo al número 10 del artículo 10 de la Constitución, sino a una serie de artículos de la Carta Fundamental. Como ya la mayoría del Senado ha rechazado la posibilidad de que se modifiquen otros preceptos de la Constitución que no sean el número 10 del artículo 10, como era nuestro deseo modificarlos -aprovechando esta oportunidad, y como también lo había deseado la Honorable Cámara, que aprobó esas modificaciones, no tiene ya sentido mantener el epígrafe que esa rama del Congreso aprobó.

En consecuencia, los Senadores demócratacristianos debemos rendirnos ante la voluntad de la mayoría del Senado en este punto, y a aceptar que este precepto quede limitado a la reforma del artículo 10, número 10, de la Constitución. Por lo tanto, no nos cabe sino aceptar el encabezamiento del Senado.

Nosotros, al rechazar, por estas razones, el epígrafe establecido por la Cámara de Diputados, entendemos que el Senado, automáticamente, mantiene su epígrafe primitivo, y que el encabezamiento queda como sigue: "Artículo único.- Reemplazase el número 10 del artículo 10 de la Constitución Política, por el siguiente:..."

Aprovecho la oportunidad para decir que es éste un acatamiento...

El señor LUENGO.- No voluntario.

El señor CHADWICK.- A la lógica

El señor AYLWIN.-...a la voluntad de una mayoría que, a nuestro juicio, no representa la mayoría de la voluntad popular.

Nada más.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.- Parecía innecesario seguir votando, señor Presidente.

El señor AMPUERO.- Ya estamos descalificados.

El señor TARUD.-Entonces, no tenemos para qué votar.

El señor MAURAS (Presidente).- Si le parece a la Sala, se desecharía por unanimidad la modificación de la Cámara.

El señor FUENTEALBA.- No, señor Presidente. Sigamos votando.

El señor MAURAS (Presidente).- Continúa la votación.

El señor IBAÑEZ.- Señor Presidente, al fundar mi voto negativo a esta disposición, quiero recoger las últimas palabras vertidas por el Honorable señor Aylwin, quien, insistiendo en una tesis del Ejecutivo, ha sostenido que el pueblo votó a favor de ciertos conceptos políticos que los demócratacristianos presentan hoy día con extraordinario entusiasmo a la opinión pública.

Me agradaría que en otra oportunidad en que el señor Senador funde su voto nos dijera en qué momento el Presidente de la República, durante su campaña presidencial, sostuvo que su llegada al Gobierno significaría abolir la garantía

## DISCUSIÓN SALA

constitucional del derecho de propiedad. Yo sostengo que en ningún instante, ni la Democracia Cristiana, ni sus personeros más autorizados, ni el Jefe del Estado sostuvieron esta teoría cuando solicitaron el respaldo del electorado.

Por lo tanto, lo que acaba de afirmar el presidente del Partido Demócrata Cristiano no es sino insistir en un concepto absolutamente falso y que nada tiene que ver con las ideas que la Democracia Cristiana sometió a la opinión pública para su ratificación en las urnas.

El señor CORBALAN (don Salomón).- ¡Todo tiene que cambiar...!

El señor IBAÑEZ.- Voto que no.

El señor RODRIGUEZ.- Señor Presidente, esta tarde el Senado debe soportar una de las tantas insolencias con que el Honorable señor Aylwin viene a pontificar aquí.

El señor PABLO.- No use el término "insolencias", señor Senador.

El señor RODRIGUEZ.- He dicho que califico de insolentes las expresiones del Honorable señor Aylwin, porque viene a descalificar la personería y gestación democrática de los sectores que llegamos a ocupar un mandato popular.

Por nuestra parte, integramos un partido respetable en la política chilena, con clara influencia en sectores bien concretos, que estimamos —dicho sin jactancia— los más maduros en el movimiento popular. Ese mandato no nos lo regaló la Democracia Cristiana, ni está en sus manos quitarlo.

Por consiguiente, rechazo las expresiones del Honorable señor Aylwin. Por lo demás, ya la vez pasada Su Señoría pretendió darnos consejos acerca de cómo debíamos trabajar todos los Senadores, a quienes acusó de inactividad, de pereza legislativa, de faltos de imaginación, etcétera. El señor Senador, olímpicamente, asiste de vez en cuando al Senado, por razones que nos explicamos: es presidente de su partido. Pero, como recordaba en oportunidad anterior el Honorable señor Ampuero, eso no le da derecho a calificar la actuación de sus colegas.

Por eso, estas jactancias verbalistas del Honorable señor Aylwin nos tienen sin cuidado. Ya estamos acostumbrados a oír sus amenazas, sus frases altisonantes y sus afirmaciones de que sólo ellos son depositarios de la verdad, los únicos que obedecen a una gestación democrática; los demás venimos del limbo,...

El señor PABLO.- ¡O van para allá...!

El señor RODRIGUEZ.-...no tenemos ninguna base de sustentación, ni respondemos a mandato popular alguno.

Me parece necesario, por lo menos, rechazar tales afirmaciones en el momento oportuno. Es lo que yo hago, en nombre de mi partido.

El señor AMPUERO.- Señor Presidente, deseo ratificar las expresiones de protesta que acaba de pronunciar nuestro secretario general, sobre todo, por la insistencia del Honorable señor Aylwin en llegar a esta Sala y, con actitudes y palabras intemperantes, suscitar incidentes que no están a la altura del debate que en estos momentos debemos realizar.

Estimo absolutamente impropio guardar silencio frente a un Senador que, con estos gestos, pareciera confirmar peligrosos rumores que circularon en el

## DISCUSIÓN SALA

país, y particularmente en Santiago, con motivo de la elección de la actual Mesa de la Corporación.

Los señores Senadores habrán sabido que se ha puesto en boca del Presidente de la República —por supuesto, no puedo repetirlo como un hecho cierto— la aseveración de que en caso de tener el Senado una Mesa frapista, él no podría responder de que se mantuviera el funcionamiento regular de este cuerpo. Eso, que podría aparecer a primera vista una inepticia, puesto en boca de un hombre que ha tenido la trayectoria democrática del Primer Mandatario, alcanza, sin embargo, rasgos de verosimilitud cuando el jefe del partido de Gobierno repite en esta Sala que el Senado no representa la opinión pública del país.

Ahora tengo derecho a suponer que hay algo de verdad en ese rumor, porque, o el presidente del Partido Demócrata Cristiano es un irresponsable, o él está reflejando el criterio que en voz baja se dio a circular en todo el territorio nacional. Si no fuera así, en la actitud del Honorable señor Aylwin, que cruza sonriente los pasillos para ir a atrincherarse en el centro de su grupo político, no habría otra explicación que la de estar usando esta tribuna para hacer una barata campaña electoral, a fin de alcanzar de nuevo la presidencia de su partido; y eso sería igualmente indigno.

Por lo expuesto, dejo constancia de mi protesta por estos procedimientos ya habituales del Honorable señor Aylwin.

El señor AYLWIN.- Al término de la votación, haré uso del derecho reglamentario que me asiste, por haber sido aludido.

El señor MAURAS (Presidente).- Continúa la votación.

El señor TARUD.- Estamos en votación, señor Senador.

El señor GUMUCIO.—Deseo referirme a las palabras del Honorable señor Ibáñez, quien acusó al actual Presidente de la República de estar auspiciando una modificación del derecho de propiedad, que Su Señoría calificó como de eliminación total de ese derecho, cosa que no habría prometido durante su campaña.

Toda la opinión pública conoce muy claramente el programa que exhibió el Presidente de la República, uno de cuyos puntos básicos y esenciales era permitir la distribución de la tierra en Chile, modificando el derecho de propiedad. Y este propósito, que es un anhelo popular, naturalmente no puede ser compartido por ciertas minorías obtusas que no entienden la realidad que vivimos.

El señor CURTI.- ¡Empezamos con los adjetivos!

El señor IBAÑEZ.- Ya voy a contestar a Su Señoría.

El señor GUMUCIO.- Además de lo dicho, deseo aclarar, desde el punto de vista reglamentario, que al votarse el rechazo del artículo de la Cámara, se entiende vigente el encabezamiento del Senado.

El señor FERRANDO.- A mi juicio, lo expresado por el Honorable señor Gumucio es efectivo: si rechazamos lo aprobado por la Cámara, no quedará ninguno de los dos encabezamientos.

El señor CURTI.- Va a quedar sin cabeza.

El señor FERRANDO.- ¿Cuál es la opinión de la Mesa al respecto?



## DISCUSIÓN SALA

El señor MAURAS (Presidente).- La Mesa tiene puesta en votación esta materia, que fue dividida claramente a petición del Honorable señor Luengo.

El señor CHADWICK.- Después de la votación vamos a aclarar este asunto.

El señor AGUIRRE DOOLAN.- Soy hombre con larga trayectoria en el Congreso, y permanentemente trato de hacer grata mi convivencia con todos los Honorables colegas, tanto en la sala como en las Comisiones.

A mi juicio, no es conveniente que quienes cumplimos un mandato popular —por eso estamos en el Senado de la República— tengamos dificultades y debamos manifestar nuestros enojos. Generalmente tengo serenidad para aceptar el temperamento a veces agresivo de ciertos Honorables colegas, y procuro disimularlo, a fin de que no se vaya creando en el seno de esta Alta Corporación un clima que a menudo la opinión pública no alcanza a comprender. Si bien muchas veces se justifica que los miembros de la Cámara joven expresen ofuscaciones y beligerancias, ello no puede aceptarse en el Senado.

Llegué a la Corporación en 1953, después de haber sido Diputado. Esta tarde me he sentido agredido por un hombre a quien considero demócrata, el presidente de la Democracia Cristiana, y a quien, por muchas razones, me unen muestras de cortesía. Por eso he reaccionado en esta oportunidad y me he sumado a las expresiones con que el Honorable señor Rodríguez inició su intervención.

He llegado en dos ocasiones al Senado de la República con la primera mayoría. Por lo tanto, creo que nadie tiene derecho a colocarme en un terreno incómodo o restarme prestancia para juzgar cualquier proyecto o materia que se someta a mi consideración.

Rechazo la perseverancia que ha tenido el Honorable señor Patricio Aylwin para tratar de colocar, en forma permanente, en situación desmedrada a quienes fuimos elegidos en 1961. Reclamo de este temperamento de Su Señoría, cuyo tono de beligerancia fue reafirmado con la actitud del Honorable señor Gumucio, quien llegó a tratar hasta de obtusos a los Senadores que no comparten su criterio. Por mi parte, podría decir lo mismo a Su Señoría, pues me asiste el derecho de replicarle con la misma energía y valentía.

Quiero rechazar en la forma más hidalga, en cualquier terreno, la agresividad del jefe de la Democracia Cristiana y de su compañero de bancas el Honorable señor Gumucio, y los términos despectivos con que ambos se refirieron a quienes fuimos elegidos por el mandato popular en 1961.

Voto que no.

El señor VON MÜHLENBROCK.- Aunque no hay otra disposición, por haber sido suprimidas las de la Cámara, por lógica, voto que no.

El señor CORVALAN (don Luis).- Una vez más, escuchamos palabras de personeros de la Democracia Cristiana —en el día de hoy, de su presidente— que implican una especulación política sobre un hecho de todos conocidos: que el Senado se renueva por parcialidades, de acuerdo con un precepto constitucional. No diviso ninguna razón para seguir especulando con este hecho, toda vez que en las manos de la Democracia Cristiana podría haber estado impulsar cualquiera iniciativa que modificara la situación existente.

## DISCUSIÓN SALA

Mientras ella no sea enmendada por la vía constitucional, deberá ser respetada por dicha colectividad y por todos los partidos políticos.

Por otro lado, los Senadores comunistas estamos seguros de que a nosotros no nos alcanzan los versos acerca de que las representaciones en el Senado de la República no corresponderían en este momento a la voluntad popular.

El señor NOEMI.- Para votar de acuerdo con mis Honorables colegas demócratacristianos, deseo rectificar mi voto. Voto que no.

—Se rechaza, la enmienda de la Cámara (38 votos por la negativa y 1 pareo).

El señor CHADWICK.- Pido la palabra.

El señor MAURAS (Presidente).- El Honorable señor Aylwin puede hacer uso de los cinco minutos que le corresponden, por haber sido aludido.

El señor AYLWIN.— Los Honorables señores Rodríguez y Ampuero han creído del caso formular una serie de suposiciones y acusaciones, con motivo de las palabras, que no fueron exaltadas ni violentas, sino muy tranquilas,...

El señor AMPUERO.- Jesuíticas.

El señor AYLWIN.- Críticas, sí...

El señor AMPUERO.- Jesuíticas, dije.

El señor AYLWIN.-...que yo expresé al fundar mi voto.

¿Qué dije? Manifesté solamente que al rechazar las enmiendas constitucionales propuestas por la Cámara, que establecen el plebiscito, consagran los derechos sociales y establecen la incompatibilidad entre los intereses económicos y la gestión de la cosa pública, la mayoría del Senado, a cuya voluntad nos vemos forzados a someternos ahora, no interpreta lo que quiere la mayoría del pueblo, quien ha expresado en forma reiterada su deseo de que pronto se haga una reforma constitucional que consagre el plebiscito, la incompatibilidad referida y los derechos sociales de los trabajadores.

En mi opinión, decir esto no significa ofender a los señores Senadores. No he puesto en duda la investidura que recibieron en su oportunidad. Pero debo declarar —sería hipócrita si no lo dijera— que tengo el convencimiento de que la voluntad por ellos expresada no interpreta la de la mayoría del país. Decir lo anterior no autoriza al Honorable señor Ampuero para suponer actitudes violatorias de la Constitución Política, intenciones de proceder totalitariamente, ni nada semejante. Tenemos una tradición democrática. Los demócratacristianos nos hemos formado en las normas del juego democrático, y no serán los Senadores socialistas ni el Honorable señor Ampuero quienes nos den lecciones sobre el respeto a las libertades, a los derechos de la persona humana y a las reglas de la convivencia democrática.

El señor AMPUERO.- ¡Otra cosa opinan los obreros de El Salvador!

El señor PABLO.- ¿Y los de Colliguay?

El señor AMPUERO.- ¿Cuáles de Colliguay? Me refiero a los asesinados.

El señor AYLWIN.- El Honorable señor Rodríguez dice que yo he acusado al Senado de pereza. Cuesta muy poco desfigurar lo que dice el prójimo para darse el gusto de pegarle bofetadas sobre una imagen caricaturizada. Jamás he acusado al Senado de pereza. Pero he dicho que la Comisión, que el Senado ha demorado nueve meses —no porque no haya trabajado, pues ha trabajado

## DISCUSIÓN SALA

mucho, sino por no haber tenido voluntad para sacar las cosas— en dar a luz una disposición: el N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política.

El señor AMPUERO.-No quieren discutirlo.

El señor TARUD.- Plazo normal.

El señor BULNES SANFUENTES.- ¡No es cierto, Honorable señor Aylwin!

El señor AYLWIN.- ¡Nueve meses en dar a luz una disposición!

El señor BULNES SANFUENTES.- Eso es inexacto, Su Señoría, porque este proyecto no empezó a tratarse hace nueve meses.

El señor AYLWIN.- No diga que faltó a la verdad, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.- Este artículo empezó a tratarse hace tres meses.

El señor AYLWIN.- El mensaje llegó al Senado —lo repito—...

El señor BULNES SANFUENTES.- Ese es otro.

El señor AYLWIN.— ...en agosto del año pasado.

El señor BULNES SANFUENTES.- Se han despachado muchos artículos.

El señor AYLWIN.- Desde agosto del año pasado, hasta abril de este año, ese proyecto se convirtió en esta Sala en un artículo.

El señor BULNES SANFUENTES.- Es otro. Su Señoría debiera saberlo, porque es Senador del partido de Gobierno.

Se han despachado muchos artículos, casi treinta. Y este proyecto no ha demorado tres meses. Lo demás es falso.

El señor TARUD.- ¡Bien!

El señor AYLWIN.- Insisto en que ése es el hecho. Y anoto que la Honorable Cámara de Diputados despachó todo el proyecto de reforma constitucional en tres meses.

En la sesión anterior, el Honorable señor Palma recordaba —ruego que mis palabras no sean tomadas como una incitación o como una sugerencia, pero es interesante destacarlo— que la reforma constitucional de 1925 se hizo en menor tiempo. Aquí está presente, para comprobarlo, nuestro Honorable colega don Fernando Alessandri, a quien todos apreciamos, que fue secretario...

El señor ALESSANDRI (don Fernando).- Accidental.

El señor AYLWIN.-...de la Comisión Constituyente que elaboró la Constitución de 1925. Aquélla se constituyó el 7 de abril de ese año y el proyecto estuvo terminado, y se celebró entonces la última sesión, el 3 de agosto de ese año. Es decir, en cuatro meses, se hizo toda la reforma constitucional.

El señor TARUD.- Con sable en mano.

El señor AYLWIN.- Esa reforma no se hizo con sable en mano. Esa es una ofensa que Su Señoría hace al Presidente de la República de aquel entonces, don Arturo Alessandri Palma, al suponer que la reforma constitucional se hizo bajo esas condiciones.

Yo no estoy ofendiendo.

El señor TARUD.- El único que lo hace es Su Señoría.

El señor AYLWIN.- No estoy mintiendo: señalo un hecho histórico.

El señor RODRIGUEZ.- Pido cinco minutos, señor Presidente.

El señor AYLWIN.- ¿Ha terminado mi tiempo, señor Presidente?

## DISCUSIÓN SALA

El señor MAURAS (Presidente).- De conformidad con el Reglamento, el Honorable señor Aylwin dispone de 10 minutos, por haber sido aludido, de los cuales le restan tres.

El señor TEITELBOIM.- Hubo dos golpes de Estado en esa época.

El señor AYLWIN.- Sobre el particular, es conveniente recordar la historia. Ello deja lecciones.

Por ejemplo, ¿qué pasó en 1924? Sucedió que desde 1920 don Arturo Alessandri Palma venía tratando de obtener las leyes sociales. Y aquí en este Honorable Senado —al cual no "quiero recordar cómo lo calificaba el Mandatario de la época—...

El señor CHADWICK.- Ahora somos más jóvenes.

El señor AYLWIN.-...esas leyes durmieron y se tramitaron. Y en definitiva, ocurrió lo que ocurrió.

El señor AMPUERO.- ¿Qué ocurrió?

El señor AYLWIN.- No deseamos que vuelva a ocurrir eso.

El señor RODRIGUEZ.- ¡Funciona el subconsciente...!

El señor AYLWIN.- Tampoco deseamos que se venga con suposiciones,...

El señor AMPUERO.- ¡Un buen golpe de Estado quiere Su Señoría!

El señor AYLWIN.-...como la de quienes dicen que el Honorable señor Ampuero se reúne con militares. Yo no me reúno con militares.

El señor AMPUERO.- Yo, sí. ¿Acaso son apestosos?

El señor AYLWIN.- No son apestados, advirtiéndolo...

El señor AMPUERO.- ¿Acaso es un delito que los militares conversen conmigo?

El señor PABLO.- Depende para qué se reúnen.

El señor AMPUERO.- Eso podría preguntar Su Señoría y le contestaría con la misma franqueza con que respondo la insidia del presidente de la Democracia Cristiana.

El señor AYLWIN.- Creo que en ningún momento, frente a las observaciones formuladas en esta Sala al plantear estos criterios, que responden a una convicción, a un convencimiento que tengo, he faltado el respeto a algún señor Senador. No me he dejado guiar en ningún instante por el simple ánimo de hacer suposiciones, como habitualmente las hacen Sus Señorías, los Senadores socialistas, que viven formulándolas.

Nada más.

El señor MAURAS (Presidente).- Continúa la discusión del proyecto.

La Cámara de Diputados ha insistido en la modificación de consultar el siguiente epígrafe: "Artículo 10".

En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CHADWICK.- Para reemplazar el inciso primero, propuesto en la reforma aprobada por el Senado, es indispensable mantener el epígrafe de la Cámara de Diputados, porque de otra manera el texto de la reforma constitucional quedaría sin mención y habría que hacer una labor de interpretación. Es necesario, por eso, aceptar el epígrafe "Artículo 10" como incorporación o adición a lo despachado por el Senado.

## DISCUSIÓN SALA

En consecuencia, habría que votar, en una sola vez, esta indicación con aquella enmienda referente a la frase "Sustitúyase el N°10 por el siguiente:", como se consigna en la página 2 del impreso que tenemos a la vista. De esta manera, quedaría racionalmente despachada la reforma constitucional y se interpretaría el sentir del Senado.

El señor MAURAS (Presidente).- ¿Su Señoría propone votar conjuntamente las dos modificaciones?

El señor CHADWICK.- Sí, señor Presidente.

El señor MAURAS (Presidente).- Las modificaciones de la Cámara de Diputados, consignadas en las páginas 1 bis y 2 del comparado, dicen respectivamente: "Artículo 10" y "Sustitúyase el N°10 por el siguiente". Es decir, es el epígrafe y el comienzo de la oración.

El señor RODRIGUEZ.- La verdad es que la reforma al artículo 10 de la Constitución da motivo para hacer otros análisis.

No puedo permanecer callado frente a las observaciones del Honorable señor Aylwin.

En resumen, la historia sucinta de esta iniciativa se refleja en que ella fue patrocinada por las filas del Frente de Acción Popular. Los elementos de Izquierda comprendíamos que, para que el proyecto de reforma agraria —cabe hacer notar que las fuerzas de Gobierno, no obstante tener una mayoría holgada, abrumadora y disciplinada, lo mantuvieron durante nueve meses en la Cámara— se despachara, era fundamental desglosar el artículo 10, cosa que no se le ocurrió a ningún personero de la Democracia Cristiana.

El señor LUENGO.- Además, en un comienzo se opusieron al desglose.

El señor RODRIGUEZ.- Ello, con el objeto de acelerar y contar con un acicate para la aprobación de la reforma agraria. Como hemos dicho: colocar luz verde a su aplicación.

El Senado, con muy buenas razones, en la discusión amplia y democrática de la Corporación y de su Comisión Especial, llegó a una conclusión ineludible: todos los latifundios debían estar afectados por el régimen de expropiaciones; pero la Democracia Cristiana, con la intervención directa del gerente de la Anaconda, impuso la intocabilidad de los grandes yacimientos mineros de las empresas norteamericanas. Y para ocultar su jesuitismo, añadieron al proyecto los colgajos: los derechos sociales, el plebiscito, creación de la décima agrupación provincial. Lo anterior, a fin de disimular el contrabando.

No obstante ese criterio antinacional y antipatriótico, ahora, con toda soltura de cuerpo, el Honorable señor Aylwin, dice: "los socialistas son enemigos de los derechos sociales de los trabajadores; enemigos del plebiscito".

Aconsejo a este presidente improvisado en materias de trabajo del Senado, que pregunte al colega que está a su lado cómo se ha trabajado en la reforma "grande" respecto de esas materias y cuál ha sido la conducta, no sólo nuestra, en homenaje a la verdad, sino la de todos los miembros de la Comisión Especial de Legislación, en cuanto a consagrar en la Carta Fundamental —y mejorarlo, incluso— todo el capítulo que extiende los derechos sociales a los trabajadores.

## DISCUSIÓN SALA

Pero nosotros, consciente y responsablemente, sabíamos que era necesario despachar en forma independiente lo relativo al derecho de propiedad y no hacer discriminaciones odiosas entre nacionales y extranjeros.

Por lo tanto, no venga el Honorable señor Aylwin a disfrazar su grave pecado: haber participado, como presidente del partido oficial, en una vergonzosa entrega al imperialismo, como lo demuestra la forma como sancionaron en la Cámara de Diputados la intocabilidad o intangibilidad de los grandes yacimientos mineros, que están, por desgracia, en manos de una potencia extranjera.

Ese es el quid del problema. En sus comunicados políticos y en sus intervenciones en esta Corporación hablan de los colgajos que encubren este espíritu jesuítico que domina todo el agregado al artículo 10. Ese es el problema de fondo.

No estamos dispuestos a que se siga embaucando a la opinión pública.

Con todos nuestros medios y energías, denunciaremos este hecho vergonzoso.

No es el Honorable señor Aylwin el llamado a calificar la conducta de los socialistas en cuanto al amparo de los derechos de los trabajadores.

Cada jalón de sangre del sacrificio del movimiento proletario chileno tiene una cuota importante de contingente del partido. No pocas conquistas de la clase obrera han requerido el esfuerzo sistemático, permanente, abnegado y pleno de coraje de nuestros cuadros combativos en el movimiento sindical. No somos autores de tantos alevos crímenes contra la clase obrera, cuyo último triste episodio fue el del Salvador, donde ustedes, señores de la Democracia Cristiana, ensangrentaron la política de la mano dura. De manera que no se nos venga a hablar de derechos sociales.

El Honorable señor Prado, a quien solicito aclarar este problema, sabe que en la Comisión acabamos de terminar, precisamente, este capítulo, ensamblado donde corresponde y no engarzado artificiosa y jesuíticamente, repito, en el derecho de propiedad.

Esta es la verdad de la tramoya ideada por el Gobierno y el partido mayoritario en la Cámara de Diputados.

El señor AMPUERO.- Cuando uno tiene adversarios majaderos, está irremediabilmente condenado a ser también majadero.

No puedo dejar transcurrir el debate sin esclarecer, en homenaje a mi propia responsabilidad, el alcance de los conceptos del Honorable señor Aylwin.

Desde luego, me parece que si hay algo ostensiblemente claro es que en esta sesión se iniciaba el estudio de la reforma del artículo 10 número 10 de la Constitución Política del Estado. Y al Ejecutivo le pareció que este estudio era prematuro y precipitado. Es lo menos que puede deducirse del hecho de que haya retirado la urgencia en esta misma sesión, como oficialmente se comunicó a la Sala.

No sé cómo compaginar la premura, del deseo de velocidad que embarga al Honorable señor Aylwin, con esa actitud específica, inequívoca, contenida en el oficio, según el cual el señor Eduardo Frei nos dice: "No se apuren tanto, caballeros; no tengo premura; les retiro la urgencia". ¡Lo lógico es que la



## DISCUSIÓN SALA

Democracia Cristiana procure resolver esta contradicción! Yo quedo hasta aquí en mi comentario.

Además, debo protestar en la forma más terminante por los conceptos expresados por el Honorable señor Aylwin cuando hizo aquí una terrible acusación contra el Senador que habla. ¡Tremebunda! Yo habría estado reunido o habría participado, junto con militares, en reuniones no sé de qué tipo, porque Su Señoría no las calificó; pero lanza a la faz del Senado, y en cierto modo del país, la afirmación de que un Senador socialista haya estado en reuniones que no se atrevió a calificar —por lo que presumo deben ser de cualquier tipo de reuniones con militares—, y lo hace como si fuera un pecado o un delito. ¿Qué pecado y qué delito hay en ello?

Soy Presidente de la Comisión de Defensa Nacional. Siempre, aun desde antes de ser Senador, he tenido amigos pertenecientes a las Fuerzas Armadas, y los sigo teniendo. ¿Es mío el pecado? ¿Es mío el delito? ¿O son los militares quienes han faltado a su deber profesional de alguna manera, porque, en lugar de reunirse en las elegantes casas de algunos señores Senadores de la Democracia Cristiana o de la Derecha, se reúnen conmigo, en mi humilde hogar, por el hecho de ser socialista?

Rechazo terminante e indignadamente cualquiera pretensión de discriminar en este plano y confirmo que tengo muchos y muy buenos amigos militares, Honorable señor Aylwin, y que los seguiré teniendo, porque la censura de nuestro Honorable colega Presidente de la Democracia Cristiana no puede inhibirme en cuanto a mantener mis derechos, a reclamar mis facultades y a ejercer mis funciones.

Por último, para traer, como habitualmente lo hago, comprobaciones prácticas del jesuitismo institucionalizado de la Democracia Cristiana, que ayer dijo una cosa y ahora hace otra, que proclama ciertos principios y después los desconoce a diario, deseo recordar un hecho recién producido. Aludí a ese hecho cuando estaba presente en la sala el señor Ministro comunitario, o de Tierras y Colonización, como se lo denomina oficialmente, al hacer referencia a los atropellos a la libertad de expresión y a las facultades de los parlamentarios, en los cuales están comprometidos funcionarios de Gobierno. Con cierta indignación contenida, el señor Jaime Castillo manifestó que él se haría un deber en investigar la veracidad de mi denuncia y que el Gobierno se apresuraría a tomar medidas para corregir el abuso.

Quiero que el Senado sepa cómo se corrigen los abusos. Una de mis denuncias consistía en que, en Arica, ciudad que, entre otras, represento, quise hablar por la radio "El Morro", de propiedad del Banco del Estado, y durante tres días se me tramitó con el pretexto de recabar autorización de Santiago. En definitiva, no pude hablar por esa radio, tal vez por una prohibición de hecho que se mantiene desde hace ya diez largos años, por lo menos. Protesté de esto al señor Ministro del Interior, quien me acaba de responder. Su oficio dice literalmente lo que sigue:

"Por oficio N°784, de 14 de junio último, V. E. se refirió a la actuación del Gerente de Radio "El Morro", de Arica, ante una petición que le formulara el Honorable Senador don Raúl Ampuero.

## DISCUSIÓN SALA

"Al respecto, me es grato remitir, para conocimiento de V. E. y del Honorable parlamentario mencionado, la nota de fecha 29 de julio del año en curso, que, sobre el particular, ha hecho llegar a este Ministerio el Presidente del Banco del Estado de Chile.

"Saluda atentamente a V. E.,  
(Fdo.) : Bernardo Leighton Guzmán".

Cualquiera debe suponer que el Ministro del Interior no tuvo reparos que hacer al oficio ni a las excusas o explicaciones que daba el señor Presidente del Banco del Estado, pues habría sido una burla del señor Leighton remitirnos un oficio que él no compartiera. ¿Qué dice el oficio del señor Alvaro García, Presidente de ese Banco, consultado por el señor Ministro del Interior? Tras el encabezamiento de costumbre, el párrafo específico dice:

"Sobre el particular, tengo el agrado de informar al señor Ministro que el Gerente de la Radio "El Morro", señor Camilo Nieto, actuó en cumplimiento de las instrucciones establecidas en el Reglamento para la Administración de la Radio "El Morro", aprobado por el Consejo de la Corporación Chilena de Broadcasting y Televisión S. A., propietaria de esa radioemisora, según lo dispuesto en el artículo 3° h), cuyo texto actual fue fijado por ese Consejo en sesión de fecha 12 de marzo de 1963, y que a continuación transcribo:

"Velar porque las transmisiones noticiosas orienten la opinión de los auditores en el conocimiento verdadero de los sucesos de interés público, regional o nacional, excluyendo toda información y propaganda de cualquier especie de partidos políticos que involvieran ataques a personas o autoridades".

La Constitución Política del Estado reconoce a cualquier ciudadano de este país la libertad de expresión, de la cual no habría razón para excluir a los parlamentarios, mucho menos a aquellos que pretenden hablar por una radio de la zona o región que representan. En lugar de aplicar ese texto explícito, relativo a la libertad de expresión, derecho que yo deseaba ejercer, pagando, por supuesto, a la radio el espacio correspondiente, el señor Ministro nos notifica que la Constitución Política del Estado está modificada por el reglamento para la administración de Radio "El Morro".

El señor GUMUCIO.- ¿De qué año es ese reglamento?

El señor AMPUERO.- ¡Este es el democrático Ministro del Interior, expresión de las democráticas aspiraciones y de los democráticos procedimientos de la Democracia Cristiana!

He traído este ejemplo a colación sólo para demostrar, una vez más, la falsedad crónica en que incurren los parlamentarios democratacristianos al rasgar vestiduras para presentarse como campeones de la democracia, cuando, en los hechos, con tinterilladas y recursos cobardes, están negando derechos elementales, inclusive a quienes tenemos investidura parlamentaria.

El señor RODRIGUEZ.- Eso los cubre de vergüenza.

El señor GUMUCIO.- El reglamento a que se refiere el señor Senador es del año 1963.

El señor AMPUERO.- He dicho que se da como excusa ese reglamento, para haberme negado un espacio radial.

## DISCUSIÓN SALA

El señor PRADO.- En esta tarde, por desgracia, todos tenemos conciencia de que se ha promovido un incidente sin culpa del Presidente de la Democracia Cristiana. Efectivamente, la versión deja constancia de ello. El señor Senador pronunció con suma tranquilidad una frase que envolvía un concepto profundo, que debería ser objeto de debate político: si esta Corporación, en el momento actual —y lo digo sin el ánimo de ofender a nadie personalmente—, constituida por Senadores cuyo mandato se generó por la voluntad popular (algunos, en 1965, y otros, cuatro años antes); si esta Corporación —digo—, por encima de las formas que asuman en un momento dado los sistemas representativos, refleja lo que el pueblo quiere ahora. Cabe preguntarse lo anterior en momentos en que resulta urgente conceptualmente, no sólo para nosotros, sino también para los parlamentarios de Izquierda, la necesidad de renovar muchos conceptos y estructuras y de no asilarse demasiado, por lo menos dentro de un debate político, en lo que existe, porque el pueblo es testigo y víctima de que lo habido hasta la fecha no sirve para él.

Tal es, en el fondo, lo manifestado por aquella frase del señor Senador, que no envolvía ofensas. En verdad, la primera palabra ofensiva que se pronunció no salió de labios del Honorable señor Aylwin, sino de los de otro señor Senador. Deploro que haya sido así, porque ello desató, en cierto modo, las imputaciones que todos escuchamos. No puede acusársenos de responder de esta manera y con el tono que usamos, cuando se ha partido con expresiones de esta clase y cuando, por debajo de la facilidad dialéctica de mi Honorable colega señor Ampuero, a quien estimo y respeto, se elabora una acusación política que tiene dos suposiciones. Reconozco la habilidad del señor Senador, que es uno de los buenos Senadores de sus bancas, si no el mejor. Por eso, debo decirlo, con ese mismo respeto, que no veo en el fondo de su argumentación sino una frase basada en suposiciones: sobre lo que le dijeron que alguien habría dicho.

No es la primera vez, por desgracia, que lo veo usar esta clase de recursos oratorios para crear imágenes que después provocan debates de esta naturaleza. Le habría dicho alguien, a quien no menciona, que en cierta ocasión, tampoco precisada, el Primer Mandatario habría expresado en privado que si la Mesa del Senado cae en poder de la Izquierda —eso es lo que habría querido decir—, no se podría sostener la democracia. El señor Senador añadió que esa declaración que habría oído atribuir al Presidente de la República se confirmaba con las palabras dichas con suma tranquilidad por el Honorable señor Aylwin al terminar el fundamento de su voto.

Deploro expresar que si se entra por esta vía de las afirmaciones antojadizas e irresponsables —y no es ofensa decirlo, porque es la propia forma usada por el señor Senador, la cual, por lo demás, dejó su afirmación en el aire—, no puede sino esperarse una reacción violenta, por lo menos en los conceptos.

¿Cómo puede acusarse al actual Gobierno de estar negando libertades? El Honorable señor Ampuero y los Senadores comunistas han viajado mucho más que yo —por lo menos en este período, no me he movido del Senado—, conocen otros pueblos y otros continentes, en especial América Latina. Pienso que, en el fondo, ellos están sufriendo un proceso interno que, estoy seguro,

## DISCUSIÓN SALA

les representa, en conciencia, una terrible duda. Saben que, de todos los pueblos de América y del mundo, Chile es aquel donde hay más libertades. Ello es así, pese a la magnificencia con que se quiera señalar ejemplos para demostrar lo contrario.

¡Si nosotros recién estamos gobernando! Antes que nosotros, gobernaron muchos. El diario "La Nación", cada cierto tiempo, pertenece a distintos Gobiernos. En otra época, sus ataques fueron mucho más enconados en lo personal. Hay Senadores radicales y de Izquierda cuyas fotografías aparecieron en ese diario junto a imputaciones injuriosas.

El señor GUMUCIO.- Y eso ocurrió en tiempos de Ibáñez.

El señor PRADO.- Durante este Gobierno, jamás "La Nación" ha hecho algo semejante.

El señor CHADWICK.- Lea "La Nación" del 12 de marzo.

El señor PRADO.- Considero que la argumentación del Honorable señor Ampuero es una buena manera de defenderse, aunque en la línea gruesa su actitud no tenga defensa posible.

Realmente, en Chile hay toda clase de libertades, hasta la de decir, con esa manera irresponsable que todos hemos apreciado, que se ha oído a alguien relatar que el Presidente de la República dijo una frase atentatoria contra la libertad. Pero las libertades existen, y los diarios dicen lo que quieren. Ese es el hecho concreto y objetivo.

Cuando se pretende construir buenos argumentos sobre la base de antecedentes aislados, los señores Senadores saben que para refutarlos basta mirar a cualquier país de América Latina o a otros países del mundo. Por eso, digo a mis Honorables colegas de Izquierda que objetivicen su pensamiento; porque ¿dónde hay más libertades que en Chile? ¿En qué país hay mayor libertad sindical para hacer huelgas cuando se quiera? ¿En qué otro país, durante las campañas electorales, se utilizan las plazas y sitios públicos para decir lo que se quiera y de quien se quiera? ¿Quién duda de eso?

Deploro decir que en las palabras del Honorable señor Ampuero veo la necesidad de responder con algo, pero que no es lo adecuado. Pienso que aquí debería haber un debate con significación política, sobre si efectivamente en un momento determinado las estructuras representativas de la voluntad popular, expresadas en nuestro régimen por medio del Parlamento, son o no representativas de algo que tiene más valor y más peso: lo que el pueblo quiere hacer y lo que el pueblo ha expresado ahora que quiere hacer. En algún momento, este sistema se traduce en una lucha estéril entre un Ejecutivo y un Parlamento, en términos que este último niega o demora. No quiero mencionar la flojera ni la holganza, pues reconozco que no las ha habido, y sobre esto quiero dar una explicación a pedido del Honorable señor Rodríguez. Pero puede haber algo más serio, que es lo que importa: puede haber distinto criterio político para juzgar aspectos sobre los cuales el pueblo se ha pronunciado últimamente con plena validez. Por eso hay que buscar instrumentos jurídicos, o modificar los que existen y rigen, pero que ya no sirven.

Es por esa razón que nosotros a veces decimos que efectivamente en este Senado se encuentra una base de opinión que, sin ofensa para nadie, no

## DISCUSIÓN SALA

corresponde a lo que en la hora presente el pueblo quiere. Por eso propiciamos el establecimiento del plebiscito.

En conocimiento de que la fórmula propuesta por el Gobierno respecto del plebiscito sería rechazada, he invitado al Honorable señor Rodríguez para que, en el grupo político que representa, estudie una fórmula adecuada, porque no es posible que el país siga perdiendo tres, cuatro, cinco o seis años.

Entiendo que los Senadores socialistas aspirarán a llegar alguna vez a la Presidencia de la República. Si lo logran, no creo que estén dispuestos a discutir la realización de sus puntos programáticos durante tres o cuatro años, con un Parlamento trunco, no renovado ni rejuvenecido, en sus ideas, por la opinión generadora del pueblo. Si eso es lo que quieren, perderán el tiempo de que disponen para realizar los cambios que como socialistas tienen programados. A eso, en el fondo, se refiere el debate.

Quiero, además, dar algunas explicaciones con relación al articulado de la reforma constitucional que tuvo origen en este Senado y vuelve en quinto trámite de la Cámara. Fundamentalmente, deseo responder a la observación hecha en el sentido de que la Cámara de Diputados ha agregado distintas disposiciones.

Estimo que, respecto de esta materia, una vez más nuestros colegas de Izquierda se han excedido en las frases. En este caso lo hizo el Honorable señor Rodríguez, cuando ha dicho que para "disimular" —quiso claramente decir el contubernio, el negociado de la reforma minera, que no se aprobó— se agregaron otras materias.

Aunque brevemente, deseo rectificar ese juicio, que no sólo es injusto, sino arbitrario. Cuando los Senadores de Izquierda fueron partidarios de desglosar el número 10 del artículo 10 de la Constitución, ellos sabían que el Gobierno había presentado un proyecto de reforma que incluía también la modificación de ese precepto. Cuando di mi voto en este Senado para ese desglose, cuando el partido me autorizó para hacerlo y cuando de hecho votamos en esta sala en consecuencia con ese criterio, recuerdo, y espero ser confirmado por él, que requerí del Honorable señor Ampuero conocer su voluntad para llevarla a mi partido, abrigando la esperanza de poder impulsar una fórmula que permitiera despachar también el proyecto más amplio de reformas constitucionales, ya que habíamos concordado en despachar separadamente el N°10 del artículo 10, que me parecía condición y requisito indispensable para aprobar la reforma agraria.

Primeramente, la respuesta fue dada en tono perentorio. Inclusive llegamos a hablar de fijar plazos, que podrían haber sido de 4 o 5 meses para la reforma agraria, y de 4 a 6 meses para la reforma constitucional. Estimábamos aconsejable este procedimiento, porque específicamente en mi calidad de presidente de la Comisión Especial de Reforma Constitucional me veía impedido de cerrar el debate en ningún punto de la reforma, aparte que cada artículo podía ser dividido en 50 puntos. Evidentemente, ante esta realidad, la única manera de apurar el despacho del proyecto, haciendo un esfuerzo para someterlo a la Sala en tres meses, era lograr un acuerdo. No se podía sino buscar un compromiso que permitiera cerrar el debate después de un estudio

## DISCUSIÓN SALA

prudencial de algunas horas. A ello se debe que hayamos hablado de tres o cuatro meses. Todo lo demás es ilusorio.

Este es el sentido que se ha querido dar a observaciones que en otra oportunidad se han hecho respecto del trabajo de la Comisión. No se trata de que ésta, en verdad, no haya trabajado, sino de falta de coincidencia en la urgencia que asignamos a todo el proyecto de reforma constitucional. Es esta falta de plazo, la que no ha permitido cumplir el propósito de despachar ese estudio. Y puedo decir que no estoy seguro, a no mediar compromiso para apurar el despacho del proyecto grande de reforma constitucional, de tener despachada la reforma auspiciada, antes de los tres primeros años de Gobierno, lo que me parece un exceso. Y lo pienso, a pesar de que se ha avanzado en algunos artículos y en las últimas sesiones se ha trabajado con más celeridad. Afortunadamente, en ellas se ha logrado despachar lo relativo a los derechos sociales de los trabajadores.

Por esta razón, no me parece justa —ni creo que tenga el derecho de hacerla— la acusación que el Honorable señor Rodríguez imputa a la Cámara de Diputados: que ésta, aprovechando el tercer trámite de la discusión de este proyecto, introdujo materias sobre las cuales ya se había pronunciado al estudiarlas dentro del proyecto más amplio que contiene todo el conjunto de las reformas constitucionales. Efectivamente, no debe olvidarse que fue el Senado quien enmendó la plana a la Cámara de Diputados al desglosar del proyecto por ella aprobado la materia específica del N°10 del artículo 10 de la Constitución, dejando de lado esas otras materias respecto de las cuales aquélla ha querido ahora insistir, puesto que es soberana para juzgarlas y tiene perfecto derecho para agregar las que le parezcan importantes en un momento determinado.

Es lo que quería decir ahora, cuando estamos votando en quinto trámite esta reforma constitucional. Estimamos fundamental llegar a ese acuerdo, porque, repetimos una vez más, el país no sólo espera el despacho de la reforma al N°10 del artículo 10 de la Constitución.

Respondiendo a las opiniones que hemos oído, quiero, sí no emplazar, por lo menos, pedir a los Honorables señores Ampuero y Luengo que, así como tuvimos un acuerdo de voluntades para desglosar esta materia, tratemos también de llegar a algún procedimiento, cualquiera que sea, que permita anunciar al país que el Senado se ha fijado un plazo de cuatro o cinco meses —creo que en seis meses puede discutirse cualquier texto de reforma constitucional— para despachar esta materia. Si logramos aunar nuestras voluntades en ese sentido, creo que podremos realizar los cambios básicos de carácter institucional que requiere una Constitución de más de 40 años, en estos momentos.

El señor IBAÑEZ.- Respecto de la modificación constitucional en debate, deseo reiterar los conceptos expresados hace un momento y que el Honorable señor Gumucio tergiversó al referirse a ellos. Sostuve y mantengo que jamás la Democracia Cristiana, ni el señor Frei, ni ninguno de los altos personeros de ese partido anunciaron que su triunfo y la llegada de este partido al poder significaría la destrucción de la garantía constitucional del derecho de



## DISCUSIÓN SALA

propiedad. La modificación, aprobada ya en dos trámites constitucionales, implica la destrucción total de esa garantía.

El señor PABLO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor IBAÑEZ.- En su oportunidad, puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

Debo, pues, reiterar este concepto y emplazar a los señores Senadores para que digan en qué oportunidad y en qué documento la Democracia Cristiana hizo el anuncio de que iba a terminar con esa garantía constitucional. Sostengo, por lo tanto, que se comete un fraude ante la opinión pública cuando se dice una y otra vez que el pueblo ha otorgado un mandato específico al Gobierno para que lleve a cabo lo que está realizando en estos momentos.

Tampoco es efectivo que la Democracia Cristiana auspicie la división de las tierras, como se manifestó hace pocos instantes. Si ése fuera su propósito, resultaría del todo inexplicable haber hecho aprobar con gran celeridad, hace dos meses, un precepto legal que impide dividir la tierra. Si fuera su propósito dividirla y entregarla a los campesinos, no se podría comprender que la Democracia Cristiana auspicie un régimen de asentamiento que, como dice inspirarse en la Edad Media, corresponde precisamente al régimen que existía para los siervos adscritos a la tierra en aquella remota época.

En cuanto a reuniones con militares, a las que se ha hecho tanta alusión, debo decir, para rectificar el concepto del Honorable señor Aylwin, que el partido de Gobierno tiene especial interés en reunirse con militares; y me parece un hecho insólito, directamente relacionado con la materia en debate, que el Ministro de Agricultura, señor Trivelli, haya ido a la Academia de Guerra a dar una conferencia sobre un tema de alta controversia política como es la reforma agraria. Estimo que no tiene autoridad alguna la Democracia Cristiana para enrostrar las vinculaciones de amistad que puedan existir entre miembros de las Fuerzas Armadas y del Parlamento, si, usando de la vía oficial y obligatoria, hace campaña política ante uno de los más altos cuerpos de nuestras instituciones armadas.

Si éste es el procedimiento que la Democracia Cristiana desea establecer, quiero anticipar mi petición para que a todos nosotros, por lo menos, se nos dé igualdad de oportunidades.

En cuanto a los procedimientos democráticos de que se ha hecho tanto alarde, debo negar en forma rotunda que ellos existan. Decía el Honorable señor Prado que hay libertad para decir lo que se quiera. Hay libertad en medio de amedrentamientos que acongojan y que, en el fondo, constituyen una indignidad nacional, porque son miles y miles los chilenos que privadamente le expresan a uno sus quejas, al mismo tiempo que su imposibilidad de hacerlas saber en público, por las tremendas represalias que el Gobierno puede hacer pesar sobre ellos.

No estoy haciendo cargos gratuitos. He señalado en incontables oportunidades la forma como el Gobierno coacciona a la opinión pública, como se apropia de los medios de comunicación y produce un cuadro completamente

## DISCUSIÓN SALA

distorsionado por medio de su propaganda y de las informaciones que difunde a lo largo de todo el país.

Quiero agregar hoy nuevos antecedentes. Se me informó hace pocos instantes que en estos momentos se encuentra en Temuco un funcionario subalterno del Banco del Estado, don Teobaldo Acuña, cuya renta ni siquiera lo obliga a pagar impuesto global complementario, y, sin embargo, ha dispuesto de una suma superior a 30 millones de pesos para coaccionar a los agricultores que poseen acciones de la Sociedad Periodística del Sur, y obtener que les sean vendidas, a fin de buscar la mayoría que el Banco del Estado "tan afanosamente anhela para controlar los órganos de prensa de esa importante región del país. He hecho esta denuncia, por parecerme éste uno de los sucesos más escandalosos ocurridos en los últimos años, en reiteradas ocasiones, y jamás la Democracia Cristiana alzó su voz para responder a mis palabras. Sólo el Honorable señor Gumucio, si mal no recuerdo, lo hizo para negar su conformidad a que mi discurso en que hice aquella denuncia fuera publicado "in extenso", como es tradicional.

Nuevamente emplazo a los Senadores de la Democracia Cristiana para que digan si es efectivo o no que el partido de Gobierno, haciendo uso indebido y abusivo de los caudales públicos, está apropiándose de los medios de información y publicidad.

El señor AYLWIN.- No es efectivo.

El señor IBAÑEZ.- Muy bien. El señor Senador fundará después la razón de la negativa que acaba de dar.

Yo traeré aquí los traspasos de acciones que por medio de la extorsión se están haciendo a lo largo de todo el país.

El señor AYLWIN.- Los traspasos no prueban ninguna extorsión, señor Senador.

El señor IBAÑEZ.- Comprendo perfectamente que no hay ambiente alguno para los plebiscitos aquí en el Senado, y no puede haberlo, porque si el Honorable señor Prado quiere hacernos proposiciones tan ingenuas como la de que nosotros aprobemos un régimen de plebiscitos cuando el Gobierno controla todos los órganos de publicidad, no tiene derecho a suponer que vayamos a compartir su propia ingenuidad y aceptar una barbaridad de tal naturaleza.

Termino mis palabras diciendo que, contrariamente a la afirmación hecha por el señor Senador en el sentido de que "La Nación" no ha injuriado a nadie y que bajo el actual Gobierno ese diario ha guardado respeto por las personas, debo decir que he sido víctima de soeces injurias de parte de esa publicación, que me obligaron a duras rectificaciones, las cuales sólo por la intervención de altos funcionarios de Gobierno a quienes debí apelar, fueron dadas a la publicidad.

Por todo ello, no dejo de pensar en que el Honorable señor Prado estuvo bien cuando, al referirse a la validez de los mandatos que tenemos, incluyó en forma fortuita a los Senadores elegidos en 1965. Yo no me habría atrevido a formular la afirmación de Su Señoría; pero ya que el planteó este tema, debo expresarle que tengo muy fundadas razones, fundadas en la creciente protesta

## DISCUSIÓN SALA

que me llega de todos los sectores del país, para pensar que la voluminosa representación demócratacristiana elegida en 1965, no contaría hoy día con el respaldo de votos con que fue elegida.

El señor NOEMI.- Hace poco pudo comprobarlo Su Señoría, en Valparaíso.

El señor FUENTEALBA.- Se está contradiciendo Su Señoría.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). Pido la palabra.

El señor CASTRO.- ¿Me permite, Honorable señor Gómez?

El señor GOMEZ.- No tengo tiempo, señor Senador.

El señor CASTRO.- ¿A qué hora termina el Orden del Día?

El señor MAURAS (Presidente).- Termina diez para las seis.

El señor CASTRO.- ¿No podríamos despachar el proyecto que figura en tercer lugar, referente a los taxis de alquiler?

El señor PABLO.- Me sumo a esa petición.

El señor VON MÜHLENBROCK.- Es obvio y sencillo.

El señor AGUIRRE DOOLAN.- Formulo indicación para prorrogar por veinte minutos el Orden del Día.

El señor VON MÜHLENBROCK.- Sólo para despachar el proyecto de los taxis.

El señor AGUIRRE DOOLAN.- No hay acuerdo.

El señor MAURAS (Presidente).- Ese acuerdo sólo se puede adoptar por resolución de la Sala.

El señor GOMEZ.—Que se despache el proyecto que figura en tercer lugar.

El señor MAURAS (Presidente) .—¿Me permite, con su venia, señor Senador?

El Honorable señor Castro ha hecho una proposición para destinar algunos minutos al despacho del proyecto que figura en tercer lugar del Orden del Día, referente al problema de los automóviles de alquiler.

¿Habría acuerdo en ese sentido?

El señor NOEMI.—¿Para ese solo proyecto ?

El señor MAURAS (Presidente).— Acordado.

## DISCUSIÓN SALA

#### 4.4. Discusión Sala

Cámara de Diputados. Legislatura Ordinaria 1966. Sesión 43. Fecha 16 de agosto de 1966. Discusión insistencia de modificaciones. Queda pendiente

#### **MODIFICACION DEL ARTICULO 10, N° 10, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. QUINTO TRÁMITE.**

El señor REYES (Presidente accidental).- En el Orden del Día, continúa la discusión de la reforma del N° 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental.

—El oficio con las insistencias de la Cámara de Diputados figura en los Anexos de la sesión 41ª, en 9 de agosto de 1966, documento N° 1, página...

El señor FIGUEROA (Secretario).- Corresponde pronunciarse sobre la insistencia de la Cámara en mantener el epígrafe "ARTICULO 10".

La primera modificación, relativa al encabezamiento, ya fue rechazada por el Senado.

El señor REYES (Presidente accidental).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor AMPUERO.- Señor Presidente, algunos Senadores hemos conversado sobre la posibilidad de dar un desarrollo más lógico al criterio del Senado, que, por una razón de mecánica en la votación, ha quedado inoperante.

No sé si sería posible reabrir el debate, con el objeto de que el artículo único comenzara con el epígrafe de la Cámara de Diputados; en seguida se refiriera al artículo 10, y continuara con la frase "Sustitúyase el N° 10 por el siguiente". En esa forma quedaría mucho más comprensible la disposición y corregiríamos un defecto de forma que parece necesario revisar.

El señor REYES (Presidente accidental).- La Sala ha escuchado la proposición del Honorable señor Ampuero, en el sentido de reabrir debate sobre el encabezamiento del artículo único y aprobar lo propuesto por la Cámara, a fin de que la redacción general del texto quede más coherente.

Si le parece al Senado, se reabriría debate sobre este punto.

El señor BULNES SANFUENTES.- No hay acuerdo.

El señor REYES (Presidente accidental).- Hay oposición.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará la modificación de la Cámara.

—Se aprueba, en presencia de 33 señores Senadores.

El señor FIGUEROA (Secretario).- La modificación siguiente cuyo fin es anteponer determinadas enmiendas al N° 10, fue rechazada en la votación general efectuada en sesión anterior.

En seguida, la Cámara ha insistido en anteponer la siguiente frase: "Sustitúyase el N° 10 por el siguiente:".

—Se aprueba la modificación, con la misma votación anterior.

## DISCUSIÓN SALA

El señor FIGUEROA (Secretario).- Los dos primeros incisos del N°10 no fueron objetados, de manera que en las dos Cámaras han obtenido la mayoría absoluta que requiere la Constitución.

Corresponde discutir la insistencia de la Cámara en refundir en uno solo los incisos tercero y cuarto aprobados por el Senado, con enmiendas de redacción.

En el tercer trámite, el Senado rechazó esta modificación, salvo en la parte supresiva de la frase "las que pertenecerán al dueño del suelo".

Procede votar si se aprueba o no se aprueba el criterio de la Cámara Baja.

El señor REYES (Presidente accidental) .- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor AMPUERO.- Señor Presidente, me siento en la obligación de dejar testimonio de las razones que determinan la votación de los Senadores socialistas.

De acuerdo con el resultado probable de esta votación, no quedará en el nuevo texto constitucional ni la redacción propuesta por el Senado ni tampoco la aprobada por la Cámara de Diputados.

Pienso que con ello se habrá perdido una extraordinaria oportunidad de consagrar en una norma constitucional, vale decir, en una norma superior a la ley común, la interpretación que invariablemente han dado los sectores progresistas a las actuales disposiciones sobre propiedad minera. Lo anterior resulta más lamentable todavía si se considera que en el debate anterior en el Senado quedó clara constancia de que el texto de la Cámara de Diputados daba lugar a una interpretación que erigía a las pertenencias mineras vigentes en formas de propiedad virtualmente inviolables o, al menos, con un estatuto de garantía muy superior al que podrían tener estas mismas concesiones en el futuro.

A mi juicio, los Senadores socialistas, al rechazar la disposición de la Cámara de Diputados, somos en absoluto consecuentes, desde el momento en que nos oponemos a congelar los actuales derechos de los propietarios de pertenencias con un estatuto legal muy superior en sus garantías, como dije, al que nos parece equitativo otorgar a quienes obtengan tales concesiones en el futuro.

En cambio, creo que no ha quedado de ningún modo explicada la razón por la cual el partido de Gobierno ha accionado en forma de impedir finalmente la sanción de un precepto que incuestionablemente habría constituido un avance importante en nuestro régimen jurídico minero. Por tal motivo, queremos señalar la responsabilidad del Partido Demócrata Cristiano y dejar constancia de las causas que nos han impulsado a rechazar el texto de la Cámara, en la imposibilidad de mantener definitivamente los incisos que habíamos agregado en esta Corporación.

Voto que no.

El señor CHADWICK.- Estimo necesario añadir algunos conceptos a los recién emitidos por el Honorable señor Ampuero.

## DISCUSIÓN SALA

Tiene indisimulable trascendencia el hecho de que los incisos tercero y cuarto despachados por el Senado en el primer trámite de la reforma constitucional fueran redactados, palabra por palabra, por los asesores de los señores Ministros de Minería y de Justicia. En consecuencia, lo que hicieron los Senadores presentes en la Comisión respectiva fue aceptar el tenor literal propuesto por el Gobierno mediante sus asesores.

Despachada la reforma por 38 votos contra 1 en el Honorable Senado, hubo un cambio inexplicable en la conducta del Gobierno y de su partido en la Cámara de Diputados. Como saben mis Honorables colegas, faltando minutos para la expiración del plazo fijado para formular indicaciones en la Cámara Baja, se presentó la que ha pasado a ser inciso tercero, que refunde los incisos tercero y cuarto despachados por el Senado y cambia sustancialmente su sentido.

Tal maniobra tiene una trascendencia política que se advierte tan luego como se conocen los hechos.

Hemos denunciado que el Gobierno y su partido, en la reforma despachada por la Cámara, capitularon ante las presiones de los intereses extranjeros. Ellas hicieron cambiar de opinión al Partido Demócrata Cristiano y al Ejecutivo, que habían apoyado los incisos tercero y cuarto aprobados por esta Corporación y confiado la expresión de su voluntad a asesores de su plena y cabal confianza. No ha habido, por lo tanto, el más pequeño pretexto para una voluntad libre o reflexiva que, con autonomía propia, tuviera un pensamiento diferente. Aquí estamos ante una clara manifestación de lo que son, en nuestros hábitos y en las cosas más importantes, como una reforma constitucional, las presiones externas del imperialismo extranjero, que nos impiden manejar nuestros asuntos con la libertad indispensable a la soberanía nacional.

He querido dejar constancia de estos hechos, por estar seguro de que nadie podrá desmentirlos.

Voto negativamente la modificación de la Cámara.

El señor LUENGO.- Deseo fundar brevemente el voto.

En el tercer trámite constitucional tuvimos oportunidad de poner de relieve los graves inconvenientes que tiene el inciso tercero aprobado por la Cámara, en reemplazo de los incisos tercero y cuarto despachados por el Senado.

Estamos conscientes de que, al insistir el Senado en su redacción primitiva, estos incisos, relativos a la propiedad minera, no quedarán incorporados a la reforma constitucional.

Sin embargo, estimo preferible que no exista norma constitucional sobre esta materia, y no aprobar la de la Cámara de Diputados. Particularmente, hemos hechos notar que la excepción contenida en la disposición de esa rama del Congreso en lo concerniente a las pertenencias en vigor, otorga a las compañías mineras un estatuto jurídico muy superior al que ahora tienen. Todavía más, esa norma permitiría dar pleno respaldo constitucional a una interpretación de las actuales prescripciones del Código de Minería que nosotros nunca hemos aceptado.



## DISCUSIÓN SALA

Por tales consideraciones, y consciente de que esto significará que por ahora no exista disposición constitucional sobre la materia, voto por el criterio del Senado y en contra de la modificación de la Cámara.

El señor FUENTEALBA.- Creo que los Honorables señores Ampuero y Chadwick han exagerado al afirmar, en primer lugar, que la disposición de la Cámara de Diputados, que ellos rechazan, habría tenido origen en la presión ejercida por las compañías extranjeras, y, en segundo lugar, que, al aprobarse ese precepto, se ha cerrado la posibilidad de legislar en la Constitución Política sobre el estatuto a que deben estar sometidas las minas en nuestro país.

Digo que han exagerado, porque, al no haber disposición constitucional al respecto, es evidente que bastará modificar el Código de Minería, por medio de una ley, para establecer un nuevo sistema de amparo de la propiedad minera, que era lo que fundamentalmente interesaba estatuir, pues el resto de la disposición, en sustancia, está contenido actualmente en dicho Código.

En cuanto al sistema de amparo de la propiedad minera, si bien es cierto que, al no haber disposición que modifique la Carta Fundamental, no habrá ley constitucional sobre el particular, no lo es menos que en cualquier momento se puede modificar el Código de Minería y establecer un nuevo sistema de amparo, simplemente por medio de una ley. Y tal vez eso sea mejor; por lo menos, desde mi punto de vista, así lo creo. Porque estos sistemas de amparo pueden ser esencialmente revisables, de acuerdo con las circunstancias y conveniencias de un país, y es preferible que sea la ley y no la Constitución Política quien establezca ese sistema.

Por otra parte, no sé si el Honorable señor Chadwick, que con tanta liviandad hace afirmaciones destinadas a colocar a los Senadores democratacristianos en situación desmedrada ante sus colegas y la opinión pública, cuando propuso algunas discutibles modificaciones a la ley sobre abusos de publicidad, obró en connivencia con los sectores reaccionarios y enemigos de la libertad de prensa de este país, o bajo la presión de ellos.

El señor CHADWICK.- Ya le contestaré, señor Senador.

El señor FUENTEALBA.- Yo podría decir, tan gratuitamente como Su Señoría lo ha hecho respecto de nuestra actitud, que el Honorable señor Chadwick ha actuado en connivencia con esos sectores.

No podemos admitir que el señor Senador haga estas calificaciones.

El señor CHADWICK.- Son los hechos, Honorable colega.

El señor FUENTEALBA.- La cuestión es muy simple: ha habido un criterio respecto del cual los Senadores de estas bancas y el propio Ministro de Justicia han dado las más amplias explicaciones, en el sentido de que la expresión "con excepción de las pertenencias vigentes" no significa ni tiene el alcance que Sus Señorías le han atribuido.

Eso lo dejaron en claro, reiteradamente, en todas sus intervenciones, el señor Ministro y el Honorable señor Prado.

El señor CHADWICK.— No quedó en claro, señor Senador.

El señor FUENTEALBA.- Sin embargo, Sus Señorías se han empeñado en darle una interpretación diferente de aquella que le quiso dar su autor, que, según entiendo, es el Ejecutivo.

## DISCUSIÓN SALA

En síntesis, porque no es verdad que al no haber modificación constitucional en este sentido quede cerrada la posibilidad de legislar —esa posibilidad queda ampliamente abierta mediante la enmienda del Código de Minería—, y porque rechazamos las imputaciones que aquí se han hecho, votamos negativamente la modificación propuesta por el Senado.

—Se insiste en la enmienda del Senado (26 votos por la negativa, 10 por la afirmativa y un pareo).

El señor FIGUEROA (Secretario).- A continuación, el Senado había consignado un inciso quinto. La Cámara, en los dos trámites en que discutió el proyecto, lo rechazó. En consecuencia, cualquiera que sea el acuerdo que se adopte, no hay inciso quinto.

El señor REYES (Presidente accidental).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor LUENGO.- Insistamos con la misma votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).- Es que no hay inciso, señor Senador.

El señor CHADWICK.- ¿Me permite, señor Presidente?

El Honorable señor Fuentealba, recurriendo a lo que ya es en él una norma invariable, ha utilizado el derecho a fundar su voto para referirse a la actitud del Senador que habla. Tal sistema, a mi juicio, conduce a un juego parlamentario que no es del todo equitativo, ni mucho menos reglamentario. En todo caso, me haré cargo de sus palabras.

El señor Senador ha afirmado que mis aseveraciones serían antojadizas. Por desgracia para quien se atreve a hacer esta calificación, los hechos son suficientemente claros y no admiten equívocos.

El señor PRADO.- No son claros, señor Senador.

El señor CHADWICK.- Es absolutamente claro —el Honorable señor Fuentealba no puede haberlo olvidado, pues intervino, incluso, sobre el particular— que la redacción de los incisos tercero y cuarto del número 10 del artículo 10 de la Constitución Política, que el Senado despachó en el primer trámite, fue obra de los abogados asesores de los Ministros de Minería y de Justicia.

El señor AMPUERO.- Muy cierto.

El señor CHADWICK.- Ello es absolutamente claro. Y el Honorable señor Fuentealba no puede dudar de eso, porque incluso en esta Sala me interrumpió para decirme que ni los Senadores radicales ni los del FRAP podíamos jactarnos de esta redacción, porque había sido obra de los abogados del Gobierno, que contaban con el patrocinio de éste y del Partido Demócrata Cristiano.

El señor FUENTEALBA.- Eso no lo negué, señor Senador.

El señor CHADWICK.- Ese hecho es absolutamente claro y preciso.

Repito: es claro y preciso que, después de haberse redactado la reforma constitucional, o sea, de haberse meditado acerca de la redacción que debería tener nuestra Carta Fundamental en esta materia, en la Cámara de Diputados, a última hora, sin justificación plausible, se cambió esa redacción, y ello, después que el partido de Gobierno, en este hemiciclo, contribuyó con su voto

## DISCUSIÓN SALA

unánime a aceptar los incisos tercero y cuarto en la forma como quedaron redactados.

Por lo tanto, en esta materia no puedo ser desmentido.

El señor FUENTEALBA.- Su Señoría está ratificando un hecho respecto del cual no le he formulado rectificación alguna ni lo he negado.

El señor ALTAMIRANO.- Pero es muy importante para esclarecer los hechos.

El señor FUENTEALBA.- Su Señoría no sabe de qué se está hablando, pues acaba de incorporarse a la Sala.

El señor ALTAMIRANO.- ¿Por qué se arrepintieron?

El señor FUENTEALBA.- No hay arrepentimiento: sólo se agregó una nueva frase.

El señor CHADWICK.- Lo importante es distinguir entre estas afirmaciones de hecho, que no pueden ser desmentidas, y el comentario que hice. En éste, acepté que se trataba de una interpretación que, a mi juicio, es inequívoca y no admite discusión. Porque si un gobierno redacta directamente una reforma constitucional, la hace aprobar por la unanimidad de sus Senadores en esta Corporación, y, a última hora, en la Cámara, la cambia sin tener motivo que justifique esta actitud, yo tengo derecho a pedir al país que observe, aprecie y califique los hechos y vea en todo ello la presión del capital extranjero. Afirmo esto reconociendo que es una interpretación...

El señor FUENTEALBA.- Una presunción.

El señor AMPUERO.- Más que presunción.

El señor CHADWICK.- Más que presunción, es la convicción moral, la certeza que uno se forma cuando no cabe otra explicación. Los hombres obedecen a razones o a presiones; pero no pueden obedecer, en su conducta frente a materia tan importante, al despropósito de estar haciendo una cosa para borrarla al día siguiente, en forma precipitada, sin que haya mediado una causa que determine esta modificación sustancial del pensamiento.

Era cuanto quería decir.

El señor RODRIGUEZ.- ¡Muy bien! ¡Muy claro!

El señor FUENTEALBA.- El Honorable señor Chadwick ha pretendido desmentir dos afirmaciones que sostuve al hacerme cargo del fundamento de su voto.

En primer lugar, dije que no se justificaba el escándalo que Su Señoría pretendía crear cuando afirmó que por el hecho de no haberse aprobado esta enmienda constitucional, prácticamente no se podría legislar sobre la materia.

El señor CHADWICK.- No dije eso, señor Senador.

El señor FUENTEALBA.- Lo afirmaron tanto el Honorable señor Ampuero como Su Señoría.

Aun cuando no haya reforma constitucional sobre esta materia —eso es lo que sostengo—, en virtud de una simple ley que modifique el Código de Minería podemos establecer un nuevo sistema de amparo de la propiedad minera.

En segundo lugar, cuando el Honorable señor Chadwick sostuvo que la Cámara ha introducido una frase o agregado a la disposición en debate por presión del imperialismo extranjero, he dicho que Su Señoría ha formulado una

## DISCUSIÓN SALA

afirmación gratuita, que no puede probar y no tiene otro valor que el aval personal del señor Senador.

En tercer término, he manifestado que, con igual razón, yo podría imputarle, gratuitamente, su connivencia con la Reacción y con los intereses que en esta materia juegan,...

El señor CHADWICK.- Y con el Honorable señor Pablo.

El señor FUENTEALBA.-...cuando ha pretendido introducir modificaciones en la ley sobre abusos de publicidad, para restablecer en cierto modo algunas de las disposiciones de la "ley mordaza", que estamos tratando de derogar por iniciativa del Gobierno.

No creo que el Honorable señor Chadwick lo haya hecho con ese fin.

El señor CHADWICK.- Entonces, no haga esa afirmación.

El señor FUENTEALBA.- Sólo he querido demostrarle que no se pueden hacer afirmaciones gratuitas que atentan contra la honorabilidad y dignidad de las personas y los parlamentarios.

Somos parlamentarios tan honorables como el señor Senador y también estamos legislando con el mismo espíritu: servir los intereses del país. No podemos permitirle que venga a darnos lecciones ni a convertirse en tutor nuestro. El Honorable señor Chadwick puede tener las convicciones que quiera, pero no tiene derecho a hacer estas suposiciones, y las rechazamos.

El señor CORBALAN (don Salomón).- ¡Se enojó Su Señoría...!

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, creo indispensable que alguna vez tengamos un mínimo de disciplina mental para tratar las materias importantes. Porque no se puede estar jugando con las palabras ni mucho menos con conceptos que atañen a la dignidad personal de los parlamentarios. Este es el primer hecho claro.

El segundo es que, cuando un Senador se asila en su honorabilidad personal, es porque no tiene otro argumento que dar. En realidad, recurre a una defensa que, cuando no es estrictamente indispensable, está demostrando falta de argumentos.

No he dicho nada que pueda herir la honorabilidad personal de los Senadores demócratacristianos. Si creyera que algo debo manifestar al respecto,...

El señor FUENTEALBA.- Su Señoría ha dicho que hemos actuado bajo presión. ¡Cómo no va a ser eso atentar contra la honorabilidad! Aclare, entonces, lo que afirma. El señor Senador tiene que saber lo que dice, pues no es un niño chico.

El señor ALTAMIRANO.- Y en los convenios del cobre, ¿hubo presión o no la hubo?

El señor FUENTEALBA.- Usted no nos puede decir que hemos obrado por presión. Ello es una insolencia.

El señor ALTAMIRANO.- En los convenios del cobre hubo presión.

El señor CHADWICK.- Ruego al señor Presidente hacer respetar mi derecho.

El señor FUENTEALBA.- El Honorable señor Altamirano no debe olvidar que cuando fue Subsecretario también incurrió en errores.

El señor RODRIGUEZ.- ¡El señor Senador se está poniendo insolente, igual que el presidente de su partido...!

## DISCUSIÓN SALA

El señor FUENTEALBA.- A Sus Señorías no les gusta que les digan nada, pero siempre comienzan diciendo insolencias.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, tengo el derecho reglamentario de hacer uso de la palabra sin ser interrumpido por el Honorable señor Fuentealba.

El señor REYES (Presidente accidental).- Estoy tratando de hacer respetar su derecho, señor Senador.

El señor RODRIGUEZ.- ¡No se nota!

El señor CHADWICK.- La existencia de presiones sobre los Gobiernos corresponde a la realidad política que viven los países subdesarrollados. Ningún hombre serio, colocado ante un problema de esta envergadura, puede dejar de admitir, al menos en hipótesis, que se ejercen determinadas presiones.

No puede el Honorable señor Fuentealba, rasgando vestiduras, identificar su dignidad u honestidad personal con el hecho de no existir presiones. Si tuviéramos que conceder validez al razonamiento del señor Senador, deberíamos llegar a la conclusión de que Su Señoría está renunciando por anticipado a la dignidad personal.

Los Gobiernos de estos países, cualesquiera que ellos sean, están siempre expuestos a sufrir presiones de esta clase. Ello corresponde a una realidad política y económica de todos conocida. Por lo tanto, el argumento de Su Señoría no tiene validez.

Segunda consideración: en la práctica hemos visto, durante la tramitación del proyecto sobre los convenios del cobre, suspenderse el pronunciamiento del Partido Demócrata Cristiano sobre ciertas materias, en espera de negociaciones que habrían de hacerse con las compañías interesadas. Recuerdo perfectamente que el Honorable señor Palma —no sé si está presente—, en una de las últimas sesiones en que se debatió ese problema, cuando el proyecto se encontraba en cuarto trámite, dijo literalmente que todo lo relacionado con la reinversión de utilidades era materia propia de una negociación que debía realizarse con las compañías. Si no fueron ésas sus palabras exactas, por lo menos se parecen mucho; en todo caso, el sentido de su intervención correspondió claramente a lo que acabo de señalar.

En tercer término, la existencia de presiones en esta materia...

El señor PALMA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor CHADWICK.- Con mucho gusto, siempre que sea breve.

El señor PALMA.- En aquella oportunidad dije algo distinto: manifesté que podía plantearse el problema de la reinversión, pero que previamente debía exponerse a los eventuales inversionistas.

El señor ALTAMIRANO.- Es lo mismo.

El señor RODRIGUEZ.- ¡A confesión de parte, relevo de pruebas...!

El señor ALTAMIRANO.- ¡Hay que hablar con los norteamericanos para reinvertir en Chile!

El señor PALMA.- Hay que respetar las reglas del juego.

El señor CHADWICK.- En verdad, palabras más o palabras menos, el hecho es que la ratificación que acaba de hacernos el Honorable señor Palma era casi

## DISCUSIÓN SALA

innecesaria, porque está en la conciencia de todo el Senado que ciertas materias no podían tratarse sin hablar previamente con las compañías inversionistas.

Ahora se trata de una disposición llamada a incorporarse a la Carta Fundamental de nuestro país y a regir el sistema de la concesión o pertenencia. El Gobierno la había aceptado. Había sido redactada por sus abogados. Naturalmente, las compañías extranjeras tenían interés en la suerte de esa fórmula constitucional, que tendía a fijar en forma definitiva algo que hasta ahora ha sido controvertido.

Nosotros sostenemos que en esta materia las compañías ejercieron presión. Fundamos nuestra aseveración en hechos ciertos que rigen las relaciones entre los países subdesarrollados y los grupos de grandes inversionistas, en la confirmación que hemos recibido durante la tramitación del proyecto de ley sobre convenios del cobre y en la forma como actuó el Gobierno.

El Honorable señor Fuentealba podrá decirme todo cuanto desee, pero no puede desmentir que la alteración de la fórmula, después de haber sido acuñada y redactada, palabra por palabra, con el consentimiento de los Ministros y de los abogados especialistas y de haber sido aprobada en forma unánime en esta sala por el partido de Gobierno, no tiene otra causa posible que el beneficio de las compañías y la presión de las mismas.

No hago esta afirmación por molestar ni al Honorable señor Fuentealba ni a la Democracia Cristiana.

El señor FUENTEALBA.- También se benefician la pequeña y mediana mineras.

El señor PALMA.- En una reunión de Coquimbo, a la cual asistió Su Señoría, todos los mineros de la zona le hicieron notar la gravedad de esta disposición.

El señor CHADWICK.- No, señor Senador.

La realidad es que los pequeños mineros fueron llamados a rebato por los representantes de las grandes compañías en la Sociedad Nacional de Minería,...

La señora CAMPUSANO.- Así es.

El señor CHADWICK.-...para decirles que la disposición en referencia constituía un atentado contra la propiedad minera que se les había entregado y que surgiría la amenaza de la gestión burocrática para quitársela. Pero cuando me escucharon y vieron que el problema no correspondía a los términos como se les había planteado; cuando recordaron que hay provincias enteras manifestadas y mensuradas por grupos pequeños que representan intereses extranjeros que les impiden trabajar, la mayoría de esos pequeños propietarios cambió de opinión,...

El señor PALMA.- Ratificaron su actitud en Antofagasta.

El señor CHADWICK.-...y en vez de adoptar el acuerdo que se llevó preparado a esa reunión de La Serena, resolvieron designar una comisión.

No pude asistir a la reunión de Antofagasta. Sé que allí prevaleció, por último, la maniobra de las grandes compañías, consistente en identificarse con la suerte de los pequeños y medianos mineros.



## DISCUSIÓN SALA

Cuando un Gobierno que conoce la realidad del país, que ha proclamado estas mismas ideas, no sólo ahora, sino también al discutirse las disposiciones generales de la ley sobre los convenios del cobre, y que tiene madurada la resolución de hacer las cosas como quedaron escritas en los incisos tercero y cuarto, cambia repentinamente de actitud, declara intocables todas las pertenencias vigentes e incurre en la liviandad de juicio de prohibir la caducidad de las pertenencias por falta de actividad, aunque no estén en trabajo, crea la mayor confusión sobre las ideas al redactar el inciso que sustituye a los otros dos en términos tales que algunos juristas han llegado a la conclusión de que su verdadero alcance es excluir de toda posible expropiación a las pertenencias en trabajo.

Cuando se están elaborando textos constitucionales, cuando no se trata de un proyecto destinado a autorizar a una municipalidad la contratación de un empréstito, sino a fijar las normas que regirán, en este país minero, la tenencia de los yacimientos y la concesión de estas riquezas, ¿puedo creer que haya tal improvisación de parte de los señores Ministros y sus asesores y de todos los Senadores, que votan un día a favor de un texto, para arrepentirse después, en el último minuto, en la Cámara, y que ello lo hacen por falta de reflexión, por no tener madurez intelectual ni por haber estudiado el tema que abordaron? No, señor Presidente. Eso sería ofenderlos. Los creo en el mismo nivel en que yo me coloco, de un Senador que estudia los problemas antes de tomar una actitud. Y si los veo cambiar a todos, debo preguntarme dónde está la causa. Y ese motivo lo adivina el país, lo conoce cualquier hombre sin prejuicios: se ha sucumbido —le parezca bien o le parezca mal al Honorable señor Fuentealba— ante la presión de las compañías extranjeras.

El señor RODRIGUEZ.- Esa es la verdad.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Pido la palabra.

El señor REYES (Presidente accidental).- No estamos votando ni discutiendo ninguna disposición en forma específica. Sólo se dio la palabra al Honorable señor Chadwick por haber sido aludido un señor Senador.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Creo que el Gobierno también ha sido aludido.

El señor AMPUERO.- ¡El señor Ministro también quiere fundar su voto!

El señor DURAN.- Estamos en el inciso quinto, de manera que perfectamente se puede hacer uso de la palabra.

El señor AMPUERO.- ¿Estamos debatiendo alguna disposición o fundando el voto?

El señor REYES (Presidente accidental).- Con la venia de la Sala, tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Muchas gracias, Honorable Senado.

En verdad, yo no tenía el ánimo de intervenir en el debate, porque, a mi juicio, el tema ya ha sido suficientemente estudiado por la Sala. Sin embargo, ante las palabras del Honorable señor Chadwick, me siento en el deber de expresar el punto de vista del Gobierno, a manera de rectificación de las graves imputaciones de Su Señoría.

## DISCUSIÓN SALA

El señor Senador ha formulado ciertos cargos, basado en algunos hechos que no han sido planteados en forma completa y exacta, razón por la cual me veo en la necesidad de explicar algo más sobre la materia.

Es efectivo —lo reconozco— que en el primer trámite constitucional de esta iniciativa de reforma, al discutirse el segundo informe en la Comisión, se colaboró con el Ejecutivo, en especial en lo concerniente a la redacción de los incisos tercero y cuarto, pero no respecto del inciso quinto, que fue rechazado, ni tampoco respecto del artículo 1° transitorio que figuraba en aquel proyecto, que también fue desechado. Ahora bien, las redacciones propuestas en ese momento y aprobadas más tarde, no obstante ser el fruto de los estudios de los asesores del Ministerio de Minería sobre una posible reforma constitucional, fueron concebidas un poco precipitadamente, por cuanto, como lo recordará el Honorable Senado, las indicaciones sobre propiedad minera relacionadas con el artículo 10, N° 10, de la Constitución Política, fueron presentadas una noche, antes de las diez, muy a última hora, como ha subrayado en forma tan reiterada el Honorable señor Chadwick, aunque de ello no me quejo, pues fueron entregadas dentro del plazo reglamentario acordado por los Comités. Se trataba de materias absolutamente nuevas y no analizadas hasta ese momento. La Comisión se vio en la necesidad de examinar materias tan graves en una sola sesión que se prolongó durante 12 horas, casi consecutivas. Recuerdo muy claramente que uno de los miembros de aquella, el Honorable señor Bulnes, expresó que tales materias no debían ser tratadas en la forma precipitada como lo hacíamos ni tampoco en medio del cansancio que una jornada tan larga podía producir.

Así fue como surgieron los incisos tercero y cuarto.

Ahora bien, también vale la pena recordar que el Ejecutivo presentó en la Cámara una indicación que, en definitiva, quedó consagrada en el inciso que actualmente estudiamos. Aquí se ha sostenido que esa indicación se presentó a última hora, pero la verdad es que lo fue dentro del plazo que los Comités de la Cámara acordaron para el efecto, que vencía a las 12 del día, en circunstancias de que se votaría a las 8 de la noche del mismo día. Por lo tanto, no es responsabilidad del Gobierno que, habiéndose presentado la indicación dentro de los plazos acordados, restara poco tiempo entre el vencimiento de ellos y la hora fijada para la votación. Hacer caudal de tal circunstancia es más efectista que real.

Hay más: se ha dicho que con esa indicación el Gobierno ha retrocedido y capitulado ante las empresas en lo que dice relación a sus primitivos puntos de vista. Nada más lejos de la realidad. Si se analiza la primera frase del precepto, en cuanto a las excepciones de las pertenencias vigentes —materia a la cual me referiré—, se comprobará que ella es copia literal de lo aprobado por esta Honorable Corporación, con el agregado de dos frases: una establece que el Estado puede otorgar concesiones, y la otra, estipula y sienta las bases en lo relativo al sistema de amparo ulterior. Estas dos frases no hacen sino reflejar en forma sintética lo expresado por el inciso cuarto del proyecto del Senado. Al actuar así, creíamos proceder de manera más concorde con el punto de vista jurídico, porque al remitirnos, lisa y llanamente, a la ley que

## DISCUSIÓN SALA

reglamentará las concesiones, evitamos establecer condiciones que significarán, sin duda, un obstáculo para el legislador futuro o serán motivo de dificultades para legislar sobre la materia. Así el legislador conservará la plenitud de sus funciones al respecto y quedará en condiciones de establecer las bases que estime convenientes, sin verse constreñido a actuar desde la partida sobre bases predeterminadas.

Por otra parte, la ley futura que enunciaba el inciso cuarto, establecería el régimen de amparo. En efecto, al decir "la actividad que los concesionarios deberán desarrollar en interés de la colectividad para merecer amparo y garantías legales", estaba enunciando un nuevo sistema de amparo basado en la actividad. Precisamente la proposición aceptada por el Senado, decía: "La ley procurará establecer un sistema de amparo que, resguardando los derechos de los mineros en actividad, permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias para las que estén en exploración o en explotación".

Finalmente, el inciso aprobado por la Cámara repetía la parte final del inciso pertinente del Senado, al establecer que "ninguna concesión puede otorgarse sobre hidrocarburos, líquidos y gaseosos".

¿Cuáles han sido los asuntos que han suscitado las discrepancias entre el Senado y la Cámara de Diputados? Son problemas única y exclusivamente de orden jurídico, a los cuales se quiere dar una interpretación equivocada, a mi juicio —lo digo con el mayor respeto—, y, al mismo tiempo, un alcance político que, en mi concepto, no tiene fundamento real.

El Honorable señor Chadwick expresaba que los hombres actúan por razones o presiones. Quiero abundar en las razones que tengo, pues siempre he abrigado la confianza de lograr algún grado de convencimiento de parte del Senado y del Honorable señor Chadwick; no lo he conseguido, pero como soy dueño de calificar si mis razones son buenas o malas, también tengo derecho a pensar si el señor Senador actúa convencido por razones o movido por presiones.

El señor CHADWICK.- Esas son cosas demasiado obvias y sencillas, que no me alcanzan.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Me alegro mucho de que sea así, señor Senador. Es más cómodo para Su Señoría.

El señor CHADWICK.- Evidentemente que es más cómodo; no lo puedo negar.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia). Decía que un punto sobre el cual han surgido discrepancias es el referente al amparo de las concesiones vigentes. He sido majadero para expresar varios puntos de vista al respecto. Sintéticamente los repetiré.

No obstante haber oído interpretaciones y contra argumentaciones, es un hecho inamovible —uso más o menos la misma terminología del Honorable señor Chadwick— que el artículo transitorio aprobado por el Senado, prácticamente, reconocía el dominio de las pertenencias vigentes, al disponer que sólo ciertas pertenencias vigentes caducarían: aquellas que tuvieran por propietarios a extranjeros y las que, dentro de determinado plazo, no

## DISCUSIÓN SALA

cumplieran los requisitos señalados. De allí resultaba que la norma o principio general era la vigencia de todas las pertenencias y la subsistencia de ellas no obstante la reforma constitucional. Por consiguiente, la Cámara, al acoger la indicación formulada por el Ejecutivo para suprimir el artículo transitorio con cuyo contexto no concordaba, y salvar la idea de exceptuar las pertenencias vigentes, no hizo sino trasladar el precepto que reemplazaba los incisos tercero y cuarto, y consignarlo precisamente donde convenía. He expresado que era indispensable hacerlo y he abundado en razones para ello.

La primera parte de este inciso establece que el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, covaderas y depósitos de carbón e hidrocarburo. Si la norma constitucional hubiera llegado sólo hasta allí, quien la leyera habría podido entender que, según ella, también serían de propiedad del Estado las pertenencias vigentes que hoy día son del patrimonio privado. Por consiguiente, a los dueños de esas pertenencias se los despojaba íntegramente de su dominio, sin indemnización de ninguna especie, lo cual resultaba, ya no expropiación, sino, lisa y llanamente, despojo.

Se ha sostenido en contrario —aquí viene la divergencia jurídica fundamental— que, según la legislación vigente, el Estado es el dueño absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, y que las pertenencias no constituyen dominio privado, pues sólo son concesiones. Sin embargo, debo recordar que contra tal argumento, he hecho presente la opinión de profesores de Derecho de Minas, entre ellas la del señor Julio Ruiz Bourgeois, y he citado los precedentes legislativos existentes en la materia, en especial los relativos a la legislación que reservó al Estado el dominio del petróleo. De todo ello resulta claro que, de conformidad con el Código de Minería, el Estado sólo tiene el dominio eminente o radical, pero no el patrimonial. En consecuencia, si mediante esta disposición legal se le reconoce el dominio patrimonial y no se exceptúan las pertenencias vigentes, puede entenderse que ellas dejan de pertenecer a sus titulares y pasan a incorporarse directamente al Estado.

En esta forma, sólo se trasladaba, como dije, la idea contenida en el artículo primero transitorio, al consignarse como excepción a la regla que inmediatamente se anunciaba.

Quiero señalar algo más: no es que estas pertenencias mineras serán inexpropiables o intocables, como se ha dicho y se infiere de las palabras del Honorable señor Chadwick. Como también tuve oportunidad de expresar, estas normas especiales sobre propiedades mineras se refieren también a un tipo especial de propiedad. Por consiguiente, no se excluye esta propiedad especial de la aplicación de las normas generales sobre toda clase de propiedades, contenidas en el número 10 del artículo 10 de la Constitución. Asimismo, no hay impedimento para que el legislador limite el dominio estableciendo las obligaciones pertinentes, con el objeto de que cumplan su función social, como no lo hay para dictar leyes que autoricen la expropiación de las minas.

En consecuencia, de manera alguna, considerando el contexto del número 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental, puede inferirse que esas propiedades

## DISCUSIÓN SALA

mineras quedan en situación de excepción. Permanecen afectas al mismo régimen anterior, no sólo porque puede limitarse el dominio a sus titulares y ser materia de expropiación, sino también porque quedan sujetas a las reglas del amparo. Ya tuve oportunidad de señalar que el sistema de amparo es una institución jurídica propia y exclusiva de la propiedad minera, la cual, por ser una propiedad condicional, puede caducar.

El señor CHADWICK.- No he dicho eso.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Precisamente, las reglas relativas al amparo son las que señalan...

El señor CHADWICK.- Está en un error el señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Oí a Su Señoría que las interrupciones debían solicitarse a la Mesa.

El señor CHADWICK.- Hago la advertencia al señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Muchas gracias, señor Senador.

Las reglas comprendidas en el sistema de amparo tienen por objeto hacer caducar y extinguir la propiedad minera cuando no se cumplen las obligaciones impuestas por la ley. De manera que, en tal sentido, tampoco las pertenencias mineras vigentes quedaban en la misma situación anterior. Ello en razón de que, según la regla propuesta aquí, "la ley procurará establecer un sistema de amparo que, resguardando los derechos de los mineros en actividad, permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias para las que estén en exploración y explotación." Manifiestamente, es una regla relativa a las propiedades vigentes. De haberse aceptado este precepto, en lo sucesivo no habría pertenencias vigentes ni se constituirían nuevos dominios de propiedad sobre las minas, sino que se entregarían sólo concesiones, y éstas quedarían regidas por la ley especial que sobre el particular se dictare.

Más aún, la enunciación de una ley sobre amparo colocaba a las pertenencias vigentes en situación más grave que en la actualidad, porque a esas pertenencias les basta pagar una miserable patente para lograr el amparo legal y evitar su caducidad o extinción. En cambio, de acuerdo con lo propuesto en la reforma aceptada por la Cámara de Diputados a propuesta del Ejecutivo, se exigía algo más: que las minas estuvieran en actividad. Por lo tanto, a la actual obligación de pagar patente para lograr el amparo correspondiente, agregaba otra.

Aparte de esta disposición, el Senado aceptó un inciso en virtud del cual las concesiones sólo podrían otorgarse a personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena.

El señor CHADWICK.- Eso es otra cosa.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Se agregaba que, para estos efectos, se considerará persona jurídica chilena aquella en que 75% del capital pertenezca a chilenos y en cuyo directorio éstos constituyan a lo menos igual porcentaje.

El Gobierno y el Ministro que habla expresaron su desacuerdo con esta norma, no por lo que sustancialmente ella expresa, sino, en primer lugar, porque puede ser materia de ley, y no es necesario consignarla en la

## DISCUSIÓN SALA

Constitución, y, en segundo término, porque no conviene establecerla en la Carta Fundamental. Hago tal afirmación, porque, precisamente, para que sea una norma eficaz y justa, es necesario que contenga una serie de elementos y distinguos que no son propias de una Constitución, a menos que se confunda ésta con la ley o el reglamento. Lo dicho se demuestra claramente con las simples omisiones en que incurre el propio precepto que el Honorable señor Chadwick está defendiendo. En efecto, cuando dice que las concesiones sólo podrán otorgarse a personas naturales o jurídicas, de nacionalidad chilena, deja, desde luego, totalmente excluida la posibilidad de concederlas a ciertos extranjeros como los actuales dueños de minas, aunque las exploten bien, o a personas naturales radicadas por largo tiempo en Chile, que han contraído matrimonio y establecido su hogar en nuestro país. Esto, que fue reconocido inclusive por Senadores radicales, es una imperfección evidente del precepto.

Pero hay más: cuando se habla de nacionalidad de las personas jurídicas, se incurre en errores manifiestos y que demuestran cuán difícil es llegar a una norma perfecta y, al mismo tiempo, sintética, como corresponde a un texto constitucional. Cuando se dispone que "para estos efectos se considerará persona jurídica chilena aquella en que el 75% de su capital pertenezca a chilenos y en cuyo directorio éstos constituyan a lo menos igual porcentaje", se enuncia un texto total y absolutamente insuficiente para los fines perseguidos. Eso nos llevaría —tuve oportunidad de expresarlo en la Cámara de Diputados— a una chilenización de cartón. No sería raro que a su amparo, en caso de aprobarse tal norma, se formaran compañías chilenas del cobre, o de cualquier otro mineral, las cuales, pese a ostentar en su razón social el nombre de "chilena", no tuvieran nada que ver con nuestra nacionalidad. Por de pronto, esta disposición se refiere, en definitiva, sólo a las sociedades anónimas, pues legisla sobre el directorio, y éste es un órgano de administración propio y característico de tales sociedades. Cabe, entonces, preguntarse si se podrían otorgar concesiones a personas jurídicas que no fueran sociedades anónimas. La interrogante subsiste. La norma que comento no le da respuesta.

En cuanto se refiere al 75% del capital, se incurre en el mismo error. Se dice que debe pertenecer a chilenos, o sea, a personas naturales chilenas. Esto implica excluir la posibilidad de que pueda pertenecer a extranjeros domiciliados en Chile, lo cual, además de ser injusto, es inconveniente para el país y escapa, por cierto, a los propósitos tenidos en cuenta por los redactores de la norma.

Limitarse a decir que 75% del capital ha de ser chileno, sin mayores especificaciones o requisitos relacionados con los pasivos de estas sociedades o personas jurídicas, constituye una exigencia que conduce, como indicaba hace un instante, a una chilenización de cartón. Bien sabemos que el capital de una sociedad puede ser chileno en su totalidad, y, sin embargo, tener dicha sociedad un pasivo enorme, por lo cual, en definitiva, serán los acreedores quienes tendrán mayor injerencia en su administración, explotación y beneficios. Estas pseudo sociedades chilenas serían tales por el solo hecho de cumplir con una norma incompleta e inadecuada. Por eso, el precepto a que me estoy refiriendo no fue tomado en cuenta por el Gobierno en la indicación



## DISCUSIÓN SALA

correspondiente que formuló ante la Cámara de Diputados y que ésta aprobó. Repito que esa disposición es más bien materia de una ley, en la cual podrían considerarse todos los elementos y distingos necesarios.

He querido hacer esta exposición, abusando, por cierto, de la paciencia del Senado, que me ha oído expresar estas mismas ideas en oportunidades anteriores y aún en forma más extensa, porque cada ocasión tiene también su oportunidad. Al fundar su voto, el Honorable señor Chadwick hizo afirmaciones y calificó actitudes del Gobierno en términos que no puedo aceptar. Estimo que el mejor desmentido a las aseveraciones del señor Senador es precisamente explicar las razones que el Gobierno ha tenido para presentar esa indicación, que, sin duda, está muy lejos de merecer la interpretación sin fundamento que de ella hizo el Honorable señor Chadwick.

Volviendo a lo que él decía, expreso mi confianza en que estas razones tendrán algún día repercusión. Comprendo que si aquéllas no se acogen, será también porque hay presiones de orden político o de otra naturaleza para no admitirlas.

El señor CHADWICK.- Me atrevo a insistir en mis observaciones, porque concedo a la materia en debate importancia que nadie podrá disimular.

La conducta del Gobierno ante la reforma constitucional y la que adopte ante quienes detentan las riquezas fundamentales del país, son aspectos que no pueden quedar envueltos en el misterio de los conceptos emitidos a medias, sin suficiente claridad.

Me referiré a los principales puntos tratados por el señor Ministro. Sus explicaciones comienzan por recordar las circunstancias en que fue despachado el segundo informe en el primer trámite de la reforma constitucional que nos ocupa. En esta parte, el señor Ministro incurre en grave olvido. La iniciativa del FRAP y del Partido Radical para declarar en la Carta Fundamental el dominio que corresponda al Estado sobre todas las sustancias minerales existentes en el territorio nacional, no versa sobre aspectos nuevos. En el segundo trámite constitucional del proyecto sobre los convenios del cobre, el Senado aprobó un artículo para formar una comisión encargada de redactar un nuevo Código de Minería sobre las bases que en ese mismo precepto se mencionaban. La primera de esas bases consistía en dar carácter de concesión a las pertenencias mineras. De manera que no se trataba de un terreno en el que el Ejecutivo no estuviese advertido. Más aún cuando dicho proyecto volvió al Senado, en cuarto trámite constitucional, el señor Ministro de Minería, en nombre del Gobierno, expresó que las ideas contenidas en aquella disposición reflejaban el pensamiento del Ejecutivo y que una comisión de juristas ya estaba redactando un proyecto de Código de Minería informado en estos mismos conceptos. De tal modo que, cuando se presentaron estas indicaciones en la reforma constitucional, el Gobierno estaba perfectamente enterado sobre el alcance de ellas.

Además, por mucho que se insista en ciertas peculiaridades sobre lo que pasó, la verdad es que ningún jurista llamado a redactar una reforma tendiente, a dar al Estado el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, dejaría de preguntarse qué destino tendrán

## DISCUSIÓN SALA

las pertenencias vigentes. Por muy trasnochado que se suponga a un conjunto de Ministros, de asesores o de Senadores de Gobierno, no podrá admitirse que ellos no pararon mientes en las consecuencias de esta norma sin excepción alguna, la cual, de manera inequívoca, comprendía a las pertenencias vigentes. No puede hablarse de falta de reflexión, pues se trata de una materia importante de orden constitucional.

Por otra parte, no podemos ser confundidos con la dialéctica. El proyecto redactado por los asesores del Gobierno y auspiciado por el señor Ministro y los Senadores demócratacristianos, al disponer que la ley determinará las actividades que los concesionarios deberán desarrollar en interés de la colectividad para merecer el amparo y las garantías legales, establecía algo muy diverso de lo que después se hizo aprobar en la Cámara. Efectivamente, en esa rama del Congreso prosperó la fórmula destinada a defender los intereses de los actuales detentadores de los yacimientos mineros en actividad. Esta actividad, suficiente o no, por mínima que fuese, según el texto constitucional propuesto por la Cámara de Diputados, hacía irrecuperables los yacimientos hoy en manos de las compañías extranjeras. Me pregunto si acaso el Gobierno ignora que una de las maneras de ejercer presión económica sobre el país consiste, durante ciertas épocas, en disminuir la explotación y producción del cobre, del hierro o de cualquiera de los yacimientos entregados a las empresas foráneas. ¿No sabe el Gobierno que, por este medio, se obtiene toda clase de franquicias, privilegios y excepciones? El Gobierno lo sabe. Sin embargo, acepta la fórmula que, finalmente, aprobó la Cámara de Diputados.

Se ha dicho por un Ministro que desempeña nada menos que la Cartera de Justicia, que los únicos derechos amparados en Chile son los constituidos sobre yacimientos mineros.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).-No es cierto.

El "señor CHADWICK.- Quisiera decir al señor Ministro lo mismo que expresé cuando le solicité una interrupción. No obstante, me apresuro a concedérsela, advirtiéndole que escucho sus palabras con suma atención.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Con atención y provecho.

El señor CHADWICK.- Ese provecho lo tendrá el Senado después de escucharnos a ambos.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- He manifestado que la propiedad minera tiene varios rasgos característicos que la diferencian del dominio en general, especialmente de la propiedad superficial. Uno de esos rasgos característicos consiste en que constituye una propiedad condicional, en el sentido de que, cumplida la condición, la propiedad caduca, el derecho se extingue. Este último no se transfiere, ni traslada: se extingue. Por lo tanto, de acuerdo con el actual Código de Minería, el yacimiento queda de libre disposición y de libre denunciabilidad. El llamado sistema de amparo —por su nombre, parece perturbar al señor Senador— no es sino una institución jurídica cuyo objeto es, precisamente, desarrollar la idea central que acabo de expresar, puesto que la propiedad minera es caducable, a diferencia del resto de las propiedades, que son perpetuas. Se establece una serie de normas en virtud de las cuales los propietarios mineros pueden evitar la caducidad y,

## DISCUSIÓN SALA

precisamente, al hacerlo, amparan su derecho. Por ello, toma el nombre de sistema de amparo.

El señor CHADWICK.- Eso lo sabemos.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- ¿En qué consiste la condición a la cual está afecta la propiedad minera y cuyo incumplimiento produce la caducidad? La condición consiste en el cumplimiento de la obligación que el legislador, el Código de Minería impone al propietario minero...

El señor CHADWICK.- ¡Sí, sabemos!

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).-...y que en su origen histórico está representada por el trabajo. Después, por razones explicadas extensamente, se reemplazó por el pago de una patente, representativa y comprobatoria del trabajo.

Esto es, en consecuencia, lo que se llama amparo de la propiedad minera. No se trata del amparo general que tienen todos los derechos, ni de la protección jurídica que el Estado da a los titulares de los distintos derechos. No. Se trata, precisamente, de lo que acabo de decir: un conjunto de normas que ponen al propietario minero a cubierto de la caducidad, con un juego preestablecido, con un conocimiento claro de las obligaciones cuyo incumplimiento le acarrea la caducidad.

No sé si he logrado aclarar las explicaciones dadas anteriormente para mayor provecho del debate.

El señor CHADWICK.- En realidad, cuando cedí una interrupción al señor Ministro buscaba recordar sus palabras que interrumpí hace un momento, y me quedo con la impresión de que él ha hecho otra cosa: ha dado una nueva explicación sobre la misma materia y nadie ha aprovechado volverlo a oír.

El señor PRADO.- Está equivocado, señor Senador. Además, es de mal gusto su frase.

El señor CHADWICK.- Siento no poder hacer frases a gusto del Honorable señor Prado. Trato de explicar mi pensamiento en la forma en que mejor puedo. Por lo demás, en cuanto a frases, tenemos una larga experiencia, y el Senado tiene ya opinión formada sobre las del Honorable señor Prado.

El señor PRADO.- El señor Senador sigue usando expresiones de mal gusto.

El señor CHADWICK.- Lo que interesa saber...

El señor PRADO.- Volvemos a escuchar con atención a Su Señoría.

El señor CHADWICK.-...es que la concesión minera no tiene una característica extraordinaria o excepcional, porque, lejos de lo que afirmaba el señor Ministro, cuando intervino en el fondo de esta materia, en general las concesiones caducan cuando no se ejercitan los derechos por los cuales fueron concedidas. Ejemplo: la merced de aguas.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- La merced de aguas no es concesión: es propiedad.

El señor CHADWICK.- Es un derecho de dominio sobre el aprovechamiento de las aguas. Así como la pertenencia representa el conjunto de derechos del minero sobre los cuales tiene el minero una propiedad, sujeta a caducidad, de acuerdo con el Código de Minería, también en el Código de Aguas se prevé la caducidad de la merced que ha sido concedida.

## DISCUSIÓN SALA

El señor NOEMI.- ¿Me permite una interrupción muy breve, Honorable colega?

El señor CHADWICK.- Lo siento, pero el tiempo no me permitirá hacerme cargo de las principales ideas del señor Ministro.

Lo que hemos señalado con insistencia y el señor Ministro olvida es que todo derecho sometido a caducidad no puede ser calificado de derecho de dominio sobre la cosa, porque de otra manera tendríamos que admitir que el N°10 del artículo 10 de la Constitución no diría la verdad cuando afirma que nadie puede ser privado de su propiedad sino por medio de sentencia judicial o por expropiación calificada por ley. Si se puede ser privado de ella por la caducidad, lo que se llama propiedad o dominio no es tal: es sólo una concesión, porque la inviolabilidad es inherente al derecho de dominio. Eso es lo que no ha querido entender el Gobierno.

Lo importante es destacar las diferencias que existen en el inciso aprobado por la Cámara de Diputados, que nosotros hemos rechazado.

Cuando el Senado dijo que la ley iba a fijar la actividad que deberían desarrollar los concesionarios en beneficio de la colectividad para merecer el amparo, entrega a la ley el imperio suficiente para determinar en cada caso, según la necesidad colectiva, qué tipo de exigencias deberían imponerse a los concesionarios de yacimientos. Pero cuando la Cámara dice que la ley procurará establecer un sistema de amparo que resguarde los derechos de los mineros en actividad, permita recuperar, etcétera, agrega, de contrabando, un concepto de la más extraordinaria importancia, porque ordena al legislador resguardar los derechos de los mineros en actividad. No puede, entonces, la ley fijar un sistema de amparo que no resguarde los derechos de los mineros en actividad, y como basta cualquiera actividad, por este medio, por esta puerta de escape desaparece el poder de la ley para fijar el amparo adecuado.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Está equivocado

El señor CHADWICK.- Era esto lo importante y es eso lo que ha provocado una cierta irritación en el Senado,...

El señor PABLO.- No se nota.

El señor PRADO.- Está todo muy tranquilo.

El señor CHADWICK.-...porque se nos ha presentado como cosas iguales, como ideas enteramente nuevas, como juego de palabras, como diferencias de redacción, todo lo que esconde u oculta el beneficio más extraordinario a favor de las actuales empresas extranjeras que tienen en actividad las pertenencias, puesto que esas compañías jamás podrían ser alcanzadas por una ley sobre amparo, aunque mantuvieran a 20 barreteros...

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- ¡Falso!

El señor CHADWICK.- El señor Ministro de Justicia dice "falso", en circunstancias de que la disposición aprobada por la Cámara de Diputados expresa: "La ley procurará establecer un sistema de amparo que, resguardando los derechos de los mineros en actividad, permita recuperar para el dominio del Estado las pertenencias inactivas e innecesarias para las que estén en exploración o explotación".

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- No.

## DISCUSIÓN SALA

El señor CHADWICK.- De manera que basta con que las pertenencias estén en actividad, cualquiera que sea el grado de actividad, porque donde no distingue el legislador no cabe al intérprete distinguir. Bastaría una actividad necesaria por cualquier concepto para que la nueva ley no las alcanzara. Este privilegio, este fuero que se otorgaba a los tenedores de las pertenencias, que son capitalistas extranjeros, nos llevó a la conclusión de que era preferible que no quedara nada, como nada quedará, y no conceder inviolabilidad de rango especial a todas las garantías dadas por la ley sobre los convenios del cobre, a estos caballeros o empresarios que tienen pertenencias por el solo hecho de mantenerlas en actividad, por intrascendente que ella sea, lo cual significará nada más que un formulismo.

Muchas otras cosas se podrían decir sobre el alcance del artículo transitorio. Lo expresado por el Honorable señor Ampuero, cuando se debatió esta materia en el tercer trámite, fue suficiente, y no volveré sobre ello. La insistencia del señor Ministro en repetir ideas ya desvirtuadas no tiene otro propósito, a mi juicio, que distraer la atención de los Honorables Senadores de estos temas cruciales que definen la política del Gobierno frente al gran capital extranjero. Por ello, no me ocuparé en el debate provocado en torno del inciso que reservaba a los chilenos la posibilidad de tener estas pertenencias en concesión. Estaba bien o mal redactada, pero, buena o mala, si se hubiera querido conservar la idea, si se procediera con franqueza, si no se buscaran argumentos retorcidos para crear objeciones que no van al fondo de la materia, ¿qué habría hecho el Ejecutivo? Habría hecho aprobar este inciso y lo habría observado o reparado para corregir su redacción. En lugar de ello, alegando que es imposible la presentación de determinado problema, estos chilenizadores de la minería, que es nuestra, prefirieron renunciar a la reforma constitucional que imponía de inmediato la reserva a favor de los chilenos.

Deseo terminar sosteniendo que en esta materia no innovamos; no hacemos nada ajeno a las normas jurídicas internacionalmente aceptadas. Son pocos los países que admiten la llamada propiedad minera en manos del capital extranjero.

Pedí a la Corporación del Cobre que nos hiciera llegar una nómina de los países que reservan a sus nacionales la concesión sobre yacimientos mineros. No disponemos todavía de ella, pero mis conocimientos generales me permiten afirmar que sólo por excepción los países entregan este recurso fundamental a cualquier inversionista extranjero que, conservando su calidad de tal, lleva todas las utilidades fuera del país, no retorna sino los costos netos y los impuestos, y mantiene a un país pequeño bajo su dependencia económica, la cual, indudablemente, se traduce en una dependencia política.

Por eso tenemos derecho a lamentar que el Gobierno y su partido, una vez más, hayan hecho lo contrario de lo que expresan sólo en palabras. Los chilenizadores que aparecen en radioemisoras y diarios, en discursos de asambleas, en las plazas públicas, son quienes se han opuesto a que, mediante la reforma constitucional, Chile recuperara sus riquezas básicas y, muy especialmente, se negaron a definir la verdadera naturaleza de la concesión minera.

DISCUSIÓN SALA

El señor REYES (Presidente accidental).- Ha terminado el Orden del Día.



## DISCUSIÓN SALA

**4.5. Discusión Sala**

Cámara de Diputados. Legislatura Ordinaria 1966. Sesión 46. Fecha 17 de agosto de 1966. Discusión insistencia de modificaciones. Se prueba.

**REFORMA DEL ARTÍCULO 10, N° 10, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.**

El señor FIGUEROA (Secretario).- Corresponde proseguir la discusión del proyecto de reforma constitucional recaído en el artículo 10, N°10, de la Carta Fundamental.

—El oficio con las insistencias de la Cámara de Diputados figura en los Anexos de la sesión 41<sup>a</sup>, en 9 de agosto de 1966, documento N°1, página 2821.

El señor FIGUEROA (Secretario).- Está pendiente la discusión del inciso 6°, que la Cámara de Diputados propone encabezar con la siguiente frase: "A iniciativa del Presidente de la República y".

El señor FIGUEROA (Secretario).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor LUENGO.- Deseo saber en qué condiciones quedó el inciso 5°, íntimamente relacionado con los tercero y cuarto, aprobados por esta Corporación.

El señor FIGUEROA (Secretario).- La Cámara rechazó, en segundo trámite, el inciso quinto que el Senado aprobó en primer trámite constitucional. Durante el tercer trámite, el Senado insistió en dicho precepto, y la Cámara de Diputados, en cuarto trámite, insistió en desecharlo. En consecuencia, ayer en la Sala se rechazó el inciso, ya que quedaba de hecho suprimido, cualquiera que fuese la resolución del Senado al respecto.

El señor LUENGO.- En verdad, aunque en la votación de ayer nos hubiéramos pronunciado por mantener el mencionado inciso, éste habría quedado de todas maneras suprimido; pero en atención a que se halla íntimamente relacionado con los incisos tercero y cuarto, me parece lógico que el Senado se pronuncie por mantenerlo, aunque tal acuerdo no surta efectos en la práctica. Por eso, propuse ayer que se aprobara el inciso 5° con la misma votación recaída en los incisos tercero y cuarto. Insisto en que ello es lógico, porque el Senado no ha variado su posición.

El señor REYES (Presidente).- Cuando se propuso insistir con la misma votación, algunos señores Senadores hicieron presente que tenían sobre el inciso 5° un criterio diferente del que tuvieron respecto de los incisos anteriores.

El señor LUENGO.- Lo que planteo tiene suma importancia; no constituye una cuestión meramente formal. Lo digo así porque en el informe relativo al procedimiento que debe adoptarse en materia de reformas constitucionales, se analizó la posibilidad de que, en la tramitación de proyectos sobre tales reformas, intervinieran las Comisiones Mixtas. Hubo mayoría, tanto en la

## DISCUSIÓN SALA

Comisión como en la Sala, en el sentido de que no procedían las Comisiones Mixtas en los proyectos de reforma constitucional. Pero hubo opiniones en contrario, entre ellas la mía, según las cuales las Comisiones Mixtas podrían resolver el problema surgido de las insistencias, en un momento determinado. Dicho procedimiento permitiría a ambas Cámaras llegar a acuerdo sobre un texto también determinado. Si esta Corporación no insistiera en mantener el inciso y si con posterioridad se revisara la procedencia de las Comisiones Mixtas en materia de reformas constitucionales, ese precepto no podría someterse a dichas Comisiones, porque sobre él no aparecerían discrepancias entre una y otra rama del Congreso.

El señor REYES (Presidente).- Si le parece a la Sala, se acordaría insistir en el inciso a que se refiere el Honorable señor Luengo, con la misma votación de los incisos tercero y cuarto.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).- Corresponde proseguir la discusión del inciso 6°. Como decía, la Cámara propone encabezarlo con la siguiente frase: "A iniciativa del Presidente de la República y".

—Se rechaza lo propuesto por la Cámara (18 votos por la negativa, 12 por la afirmativa y 1 pareo).

El señor FIGUEROA (Secretario).- En seguida, la Cámara de Diputados propone sustituir la frase que está en medio del inciso 6°, y que dice: "El Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales, básicos para el bienestar y progreso del país.", por la siguiente: "El Estado promoverá formas de propiedad comunitaria o social que incorporen a los trabajadores a la gestión y dominio de las empresas y actividades económicas básicas para el bienestar y desarrollo del país".

El señor REYES (Presidente).- En discusión.  
Ofrezco la palabra.

El señor AMPUERO.- Señor Presidente, aunque ya el tema va siendo materia de discusión académica más que parlamentaria, quiero insistir en la inconsecuencia de la actitud del partido de Gobierno en sus sucesivos pronunciamientos sobre la disposición que nos preocupa. Debo recordar que en el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, se dio como razón para desestimar el precepto aprobado por el Senado, que recomendaba propender a la socialización de las empresas, el hecho de que el concepto de socialización era ambiguo. Literalmente lo dice el informe, y no creo necesario leerlo. Eso resolvió la Cámara: el concepto de socialización debía excluirse por ambiguo, por vago, por equívoco, porque se prestaba a interpretaciones contradictorias, y para mejorar la redacción — parece que éste fue el único motivo del cambio: hacer más preciso el afán reformista del constituyente al dar forma al artículo—, se recomendó la forma recién leída.

Se ha visto, sin embargo, que incalculablemente más controvertido que el concepto de socialización, es el de propiedad comunitaria, como ha quedado constancia en la discusión en esta Sala y en el debate público realizado en la prensa de todo el país.

## DISCUSIÓN SALA

Destaco, en primer lugar, esta fundamentación especiosa, porque tiene gran importancia para el resultado final de esta discusión, vale decir, en la desaparición de un precepto que dé siquiera indicio remoto acerca del tipo de propiedad que se pretende crear con esta reforma de la Constitución Política del Estado.

Quiero, en seguida, insistir en otro aspecto, expresión también clara de las contradicciones internas que conmueven al Gobierno. Para muchos señores parlamentarios de la Democracia Cristiana —lo hemos escuchado aquí—, "propiedad comunitaria" es un concepto, no diré intermedio, sino el producto de una síntesis entre el individualismo y el colectivismo, entre el capitalismo y socialismo, una forma de propiedad que no es la socialista ni la burguesa.

Este concepto, que parece ser el de los elementos más conservadores del partido de Gobierno, está, sin embargo, contradicho por otras personas, a las cuales podría asignarse formación socialista. Como dijo el Honorable señor Teitelboim, son socialistas, pero tienen miedo de decir lo que son. Me refiero particularmente al Diputado Julio Silva Solar, quien, según informa la prensa, en una exposición pública sobre estos temas, formuló con entera franqueza las siguientes conclusiones que reproduce en forma literal el diario "La Nación", tan estrechamente vinculado a la política oficial. Refiriéndose a lo dicho por este parlamentario, ese periódico expresa:

"Añadió "que algunos ideólogos importantes para nosotros como Manuel Mounier y Erich Fromm han usado la expresión socialismo comunitario, que personalmente me parece acertada," —se refiere al señor Silva— "porque expresa la naturaleza objetiva del sistema, al separarlo de toda forma de capitalismo, neocapitalismo o de posición intermedia entre socialismo y capitalismo y a la vez afirma su carácter peculiar dentro del socialismo, esto es, su carácter comunitario, que se expresa en el principio de la autogestión de los trabajadores sobre los bienes sociales".

Esta opinión del señor Julio Silva, que en forma inequívoca sostiene que la propiedad comunitaria sería una especie dentro del concepto genérico de propiedad socialista, la ratificó recientemente el Congreso Nacional de la Juventud Demócrata Cristiana, la cual, según da cuenta el diario "El Mercurio", en su última reunión habría llegado a ciertas conclusiones importantes para nuestra discusión. "El sentimiento mayoritario" —según informa ese diario— "ha sido el de incorporar la expresión y la ideología del socialismo comunitario a la Declaración de Principios y a los Estatutos del Partido". Esto será planteado por la Juventud en el Congreso Nacional del Partido, convocado del 24 al 28 del mes en curso. Se insistió en los debates que "la Juventud Demócrata Cristiana tiene que tratar de definir los aspectos más concretos que interesan ideológicamente". Crear un sello ideológico "estimándose que lo más distintivo está en el socialismo comunitario". Igualmente la asamblea consideró que "en estos momentos el aporte de la juventud debe canalizarse hacia una clarificación en el Congreso Nacional en torno de lo que significa para el Partido el socialismo comunitario".

Repito: resulta claro que ideólogos del partido de Gobierno de la calidad del señor Silva, actual Diputado, y la tendencia mayoritaria de la Juventud

## DISCUSIÓN SALA

Demócrata Cristiana consideran que la propiedad comunitaria es una especie de la propiedad socialista.

En consecuencia, a esta altura corresponde preguntarse qué indujo a la mayoría de los parlamentarios de esa tendencia a rechazar la declaración terminante a favor de la socialización progresiva, como había sido aprobado por esta Corporación en el trámite anterior.

Dejaré sólo hasta aquí mis reflexiones. Me había sentido tentado a sumergirme en el debate acerca del contenido real del concepto de propiedad comunitaria, polémica a la que en cierto modo he sido invitado por sucesivos artículos del diario "La Nación". Me parece, no obstante, que, dada la fase de discusión del proyecto, basta dejar constancia de que la votación contradictoria de las dos ramas del Congreso dará como resultado la ausencia de todo precepto que procure singularizar el tipo de sociedad ideal hacia la cual la mayoría de los constituyentes desearían que caminara el país. Tal sería el resultado que se produciría con la votación negativa de la totalidad o la mayoría de los parlamentarios demócratacristianos respecto del criterio de socialización, no obstante que sus teóricos más autorizados y la mayoría de su propia juventud han considerado terminantemente que la propiedad comunitaria no sería sino una forma específica de propiedad socialista, lo cual les habría negado el derecho a rechazar el precepto del Senado, que hablaba de la necesidad de socialización de las empresas y medios de producción chilenos.

El señor PRADO.- Señor Presidente, este inciso del N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política, que habla de "socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales", tuvo origen en el Senado. Al respecto, quiero expresar que desde su comienzo me llamó la atención el tono en que se desarrolló el debate sobre el particular.

Sin duda alguna, cuando se formuló la proposición por parte de algunos señores Senadores —si no me equivoco, los primeros textos que trajeron esta idea fueron de iniciativa de los Senadores Radicales—, el Honorable señor Gumucio hizo hincapié en que los Senadores demócratacristianos estábamos resueltos a votar por una fórmula de carácter programático, que si bien es cierto no envuelve un mandato explícito y concreto, a fecha fija, para que el legislador reaccionara, tenía el valor programático que envuelven las disposiciones constitucionales.

Así quedaría constancia de que en la reforma de 1966 el Congreso Nacional introdujo disposiciones que, en materia de propiedad —materia inamovible durante muchos decenios en el país—, significaban crear un régimen nuevo, distinto de aquel otro intocable que sólo beneficiaba a una minoría. Declaramos estar dispuestos a aprobar un texto que modificara de modo sustancial el existente y entregar al Estado de Chile una nueva concepción que no ha sido creada por nosotros, sino por el pueblo soberano. Queremos que éste no sea un espectador imparcial, sino que se sienta realmente incorporado al Estado de Chile en calidad de promotor del bien común. Deseamos entregarle un mandato de tipo programático para estructurar, por medio de sus

## DISCUSIÓN SALA

organizaciones, nuevas formas concretas de propiedad, distintas de las conocidas y a las cuales sólo había tenido acceso una minoría.

Dijo también el Honorable señor Gumucio que no es nuestro propósito introducir el concepto de socialización de radicales y socialistas, vale decir, de la propiedad estatal, sino de buscar una expresión de mayor amplitud, para dar a la propiedad una estructura jurídica y económica.

Manifestó del mismo modo el Honorable señor Gumucio que en la Cámara de Diputados, donde disponemos de la mayoría necesaria, procuraríamos buscar términos que expresaran más o menos lo mismo que acabo de decir: ni la concepción socialista de la propiedad, ni la del socialismo de Estado, ejercidas por medio de fórmulas que significan sólo un dominio teórico del pueblo, pues sustituyen la relación de dominio del derecho de propiedad privada e individual, por una fórmula de propiedad que sólo puede ser ejercitada por medio de la regimentación impuesta por las autoridades estatales. No queremos eso. Deseamos llegar a formas de propiedad privada distinta de la propiedad capitalista.

Por esto nos llama la atención este deseo de escuchar mal o, más bien, diré esta mala voluntad que creemos advertir en el fondo de las palabras de algunos señores Senadores, especialmente de los socialistas y, en particular, del Honorable señor Ampuero, para no reconocer nada positivo en nuestra proposición. Sin embargo, hemos leído intervenciones de Senadores comunistas en las cuales, a mi juicio, con mayor realismo, se reconoce que efectivamente nuestra iniciativa que nosotros llamamos propiedad comunitaria, significa un avance, que en ella existe un germen ideológico básico capaz de producir cambios, si el Estado se decide, por medio de sus organismos, a convertirse en motor realizador que elabore nuevas fórmulas para dar estructuras realmente nuevas de propiedad social.

En este sentido pido a los Honorables Senadores, ahora que estamos en el quinto trámite, comparar lo que dicen los dos textos. El del Senado prescribe que el Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales, etcétera; el de la Cámara de Diputados, que el Estado promoverá formas de propiedad comunitaria o social, etcétera. ¿De qué se trata, señor Presidente? No me alarma ni me parece ajeno a la ortodoxia que algunos camaradas de partido, la juventud democratacristiana o el Diputado Julio Silva —tal como expresó el Honorable señor Ampuero—, consideren que la fórmula de propiedad comunitaria o social constituye lo que se llama "socialismo comunitario".

¿No estaremos cayendo, en virtud del deseo de criticar, en una posición forzada, obligada por la actitud opositora que asumen algunos Senadores y condenando así a la Constitución Política a no consignar ninguna disposición de tipo programático, en una reforma de la entidad de la que realiza en estos momentos el Congreso Nacional?

Tengo que responder a las expresiones del Honorable señor Ampuero con un pedido nuestro. Estamos en quinto trámite. En consecuencia, no hay posibilidad de introducir enmiendas. Si los Senadores socialistas, comunistas y radicales leen el texto, se darán cuenta de que no estamos ofreciendo al país

## DISCUSIÓN SALA

formas específicas y concretas de propiedad, elaboradas jurídica y económicamente. Para nosotros, la economía no es un dogma; para nosotros, la propiedad capitalista es, en realidad, oprobio y condenación de las mayorías nacionales. Para nosotros, la propiedad del pueblo, fundada en una fórmula abstracta e irreal, expresada por medio del Estado, en que éste es tutor y representante del pueblo, en una regimentación de un sistema de propiedad socialista, no es tampoco la fórmula anhelada. Declaro con absoluta honestidad que para nosotros constituye una tarea política —ahora que somos Gobierno y tenemos las herramientas necesarias para estudiar; ahora que conocemos los condicionamientos de la economía chilena, las condiciones del pueblo para organizarse; ahora que podemos poner los institutos de investigación al servicio de esta tarea—, avalar un mandato como éste, que convierte prácticamente en expresiones análogas, de significado similar, las palabras "comunitaria" y "social".

Creo que Sus Señorías —les formulo un llamado en este sentido— deben dejar de traer al debate esta interminable polémica respecto de la terminología. Sus Señorías deben comprender que en esto hay de por medio valores básicos. No queremos el monopolio de los medios de producción de acuerdo con la fórmula capitalista. Queremos alejarnos de eso. Si en el Parlamento encontramos apoyo para nuestra posición, no me cabe duda de que el primer decenio del Gobierno de la Democracia Cristiana será de elaboración, porque sí tenemos interés en introducir este mandato programático en la Constitución, pues nos servirá para seguir elaborando...

El señor LUENGO.- ¡Son sólo seis años, no más; no un decenio!

El señor PRADO.-..., las bases para ese objetivo comunitario y social.

Quiero pedir a los Senadores socialistas y radicales que si no quieren seguir en una reyerta de carácter terminológico, comprendan que, de hecho, estamos hablando en términos similares.

Si el Honorable señor Ampuero se atreve a sostener el socialismo comunitario, también debería atreverse a aceptar que el Estado promueva formas de propiedad comunitaria o social.

Por nuestra parte, votaremos por la disposición de la Cámara, porque representa la única posibilidad de aprobar un nuevo texto en esta oportunidad.

El señor RODRIGUEZ.- ¡Mala la dialéctica!

El señor AMPUERO.- Cumpliré mi promesa de no entrar a la sustancia del tema, que daría para varias conferencias y más de algún foro, y no podría agotarse nunca con el apresuramiento de un debate parlamentario.

Respecto de las consideraciones un tanto adjetivas formuladas por el Honorable señor Prado, el señor Senador me hace un servicio al suponer que ya he logrado entender qué es la propiedad comunitaria, y a la cual definitivamente ha calificado como una forma de propiedad socialista. Me perdonará que sea mucho menos inteligente de lo que Su Señoría supone, pues hasta ahora no consigo entender qué es, oficialmente, la propiedad comunitaria.

Me referí denantes a la concepción de Julio Silva y de la Juventud Demócrata Cristiana, que es radicalmente diferente —lo puedo demostrar— del concepto



## DISCUSIÓN SALA

que sobre el mismo asunto tienen otros dirigentes de esa colectividad. De manera que sigo navegando en la misma oscuridad conceptual que advertí en otra oportunidad con motivo de un debate semejante.

Dicho esto, se explica por qué, de ningún modo, puedo transformarme en apasionado defensor de la propiedad comunitaria: porque —repito— no entiendo en qué consiste, si para ello debo atenerme a la concepción oficial del Partido Demócrata Cristiano, no a las opiniones individuales de uno u otro de sus miembros.

En segundo lugar, no debe extrañar al Honorable señor Prado la mala voluntad que parece advertir tratándose de cuestiones de principios, doctrinales, teóricas. En verdad, no vale la pena atribuir mala voluntad a un adversario de otra tendencia, militante reconocido y sustentador de otro pensamiento, si un planteamiento que se le hace no ha podido ser dilucidado.

Para justificar nuestro rechazo de lo aprobado por la Cámara de Diputados, deseo exponer mi planteamiento. Frente a lo que se dice, se define o se intenta definir como sustancia de la propiedad comunitaria, hay tres actitudes diferentes. A mi modo de ver, hay una actitud que no quiero calificar —diría, desde luego, que es honesta—, de quienes creen advertir debajo de esa denominación una institución económica y social fundamentalmente revolucionaria y anticapitalista. Quienes han tomado desde ese punto de vista el concepto de propiedad comunitaria, caen, lo deseen o no lo deseen, en una afirmación final, en una conclusión inevitable: tiene que aceptar el socialismo como única alternativa, por mucho que procuren darle un carácter diferente de otras concepciones socialistas, en especial, la marxista.

Repito: un razonamiento riguroso, una aceptación leal de esos conceptos, lleva a sus sostenedores al campo socialista.

Otros, en cambio —lo he afirmado también en esta Sala—, encuentran en la denominación de propiedad comunitaria una especie de hoja de parra para ocultar la desnudez moral de la propiedad capitalista; una manera de enaltecerla, de ennoblecerla en las palabras, sin que ello implique un ataque a fondo a dicho sistema social, ni la decisión formal y política de utilizar el poder para destruir el capital. Esa gente navega en una zona ambigua, que va desde las cooperativas, que no las inventó la Democracia Cristiana, pues éstas existen desde hace más de un siglo en todas las latitudes, hasta cierta forma de capitalismo popular cuyo contenido esencial consiste en una especie de redistribución de la propiedad, de difusión de la propiedad, inclusive, por medio de recursos tan capitalistas y tradicionales como el otorgamiento de acciones de distintos tipos y un sistema de premios para los operarios.

Este segundo grupo, en el cual hay representantes muy caracterizados de la Democracia Cristiana, utiliza los conceptos de propiedad comunitaria para oponerlos a la concepción socialista, para distinguirlos de la propiedad socialista. Por último, no deja de servir también, a veces, como una especie de sofisticado escapismo de quienes reemplazan los conflictos materiales o reales de la sociedad por lucubraciones metafísicas que sólo tienen por objeto dar la apariencia de una preocupación por los problemas del hombre, en

## DISCUSIÓN SALA

circunstancias de que en el fondo están huyendo del verdadero enfrentamiento con esos problemas.

Pues bien, porque hay de todo entre los sostenedores de la propiedad comunitaria y porque al aceptar el término no podría identificarlo con la concepción particular de ninguno de esos sectores, por eso lo rechazamos. Lo hacemos, además, porque incluirlo en la Carta Fundamental significaría consagrar en ella una disposición equívoca, ambigua y hasta contradictoria en sus interpretaciones, y estaríamos ayudando, entonces, a la realización de una política demagógica que no tendría ningún efecto saludable en la opinión pública, ni siquiera en cuanto a esclarecer ideas fundamentales para quienes tenemos un concepto claro de cuál debe ser el futuro de nuestra sociedad.

Esa es la razón, y no mala voluntad un tanto biliar, lo que nos lleva a rechazar un concepto que nadie ha podido definir claramente, y a luchar, en cambio, por una doctrina que si tiene sentido en cualquier parte del mundo: en Vietnam, en Argelia, en Cuba, en Roma y en Sudáfrica. Cuando allá se habla de socialismo, la gente entiende esencialmente qué queremos decir...

El señor PRADO.- Pero no hacen lo mismo en todas partes. La experiencia lo demuestra.

El señor AMPUERO.- Es indudable que el socialismo significa la eliminación de la propiedad burguesa sobre los medios de producción y su retorno, recuperación o desplazamiento hacia la sociedad en general. Ese desplazamiento es casi siempre obra del poder político. Por eso, en todas partes del mundo, la especie de propiedad que se quiere establecer es, fundamentalmente, un problema político que lo decide quien tiene el poder. Desde ese punto de vista, como casi siempre ese desplazamiento se ha producido por las vías revolucionarias, no es extraño que haya sido el Estado el titular jurídico de la propiedad arrebatada a los capitalistas particulares, en el entendido de que aquél es el representante de los derechos de la sociedad. Se ha caído en exageraciones estatistas y centralizadoras, como virtualmente lo reconoce toda la teoría socialista con relación a la etapa del "estalinismo", en la Unión Soviética. Pero ése es otro problema. No obstante, nunca ha desaparecido de la convicción central de los políticos e ideólogos marxistas, la idea de que el Estado está actuando como representante de la colectividad. Que en la práctica eso haya sido discutible, es otro problema, muy distante de la discusión en que estamos empeñados.

Ahora, el hecho de que en todas partes los regímenes socialistas se estén enderezando hacia diferentes formas de descentralización, de autogestión, al establecer una economía de mercados, es un síntoma de robustecimiento y consideración de esos regímenes, que están saliendo de la virtual etapa de guerra mantenida con el resto del mundo, circunstancia que caracterizó las primeras experiencias. Significa, además, la creación de una nueva mentalidad en las masas trabajadoras de esos países, que se han ido despojando, en sucesivas generaciones, de una serie de prejuicios egoístas que había cultivado la política económica liberal y, en consecuencia, están cada día más aptos para manejar con sentido de solidaridad social los recursos que el Estado pone a su disposición, bajo su responsabilidad administrativa. Indudablemente, son

## DISCUSIÓN SALA

conceptos caros discutibles tal vez en su aplicación pragmática y política. Pero, en todo caso, cuando hablamos de socialismo en cualquiera latitud, todo el mundo entiende un mínimo de condiciones esenciales del concepto. No ocurre lo mismo con la propiedad comunitaria ni con la sociedad que cultiva el personalismo comunitario.

Yo decía en ocasión anterior, más bien por la vía anecdótica, que no sé de otro ejemplo en que se haya pretendido llevar a la práctica ese personalismo comunitario, salvo el caso de Vietnam del Sur, cuando intervenía Madame Nhu, a quien algunos tuvimos oportunidad de conocer en Belgrado y era personaje decisivo en la política de esa nación. Fue el único país en que los funcionarios públicos eran reclutados para servir al personalismo comunitario, inspirado, por supuesto, en una filosofía católica muy ortodoxa. Ese sector católico estaba gobernado y enfrentaba una oposición budista que después se alzó en una rebelión interna. Fue el único pueblo del mundo que ha pretendido trasladar a la práctica, del terreno metafísico y filosófico, esto del personalismo comunitario. Fue en Vietnam del Sur, en tiempos de...

El señor PALMA.- De Nge Dinh Diem.

El señor AMPUERO.-...Nge Dinh Diem como apunta el Honorable colega.

El señor IBAÑEZ.- ¿Tuvo resultados prácticos?

El señor AMPUERO.- Los resultados prácticos se tradujeron en que el Primer Ministro murió colgado, junto con su cuñado, por sus adversarios políticos, entre los cuales había budistas. La reacción del pueblo tuvo sus raíces, también, en la penetración norteamericana, porque ese gobierno fue títere del imperialismo yanqui durante toda esa época, hasta el momento en que sus principales protagonistas fueron si no crucificados, lo cual podría haber ofrecido un símil con los autores originales de la filosofía, sino ejecutados por las turbas que participaron en la revolución, un tanto inspirada en motivos religiosos y un tanto en motivos políticos.

El señor CORBALAN (don Salomón).- ¿En Chile irá a suceder lo mismo?

El señor AMPUERO.- Deseaba dejar en claro que no queremos prestarnos para un juego de palabras ni para insertar en la Constitución un precepto sin contenido. No nos podemos prestar para fomentar las victorias de papel de la Democracia Cristiana y que, por desgracia, no se reflejan en ningún momento en avances sociales o económicos verdaderamente significativos.

Por eso, votaremos en contra de la disposición de la Cámara de Diputados, aun con la seguridad de que tampoco el precepto del Senado podrá prosperar.

El señor TEITELBOIM.- Señor Presidente, en este trámite constitucional ya tan avanzado, se plantea de nuevo el tema de la propiedad comunitaria en conflicto con la socialización de la empresa, medios de producción y recursos; naturales básicos para el bienestar y progreso del país.

En verdad, el debate en el Senado ha servido para que distintos dirigentes de la Democracia Cristiana, sea en esta Corporación o en la prensa, hayan contribuido con sus luces a dar una opinión acerca del concepto tan controvertido de propiedad comunitaria. No mucho, en el diario "El Mercurio", que, al parecer, también está muy interesado en ello, fueron entrevistados tres dirigentes demócratacristianos, esencialmente para solicitarles una definición

## DISCUSIÓN SALA

de la propiedad comunitaria: los Senadores señores Aylwin y Gumucio y el Diputado don Bosco Parra.

De la lectura muy interesante de esas declaraciones, se infiere que existe profunda diferencia entre esos tres dirigentes sobre el concepto de propiedad comunitaria.

El señor CHADWICK.- Uno de ellos desempeña la presidencia de su partido: no es cualquiera persona.

El señor TEITELBOIM.- Así, por ejemplo, el Senador Patricio Aylwin, actual presidente de la Democracia Cristiana, posible candidato a la reelección y, por lo tanto, voz autorizada, la define en términos extremadamente conservadores: "Podríamos definirla" —dice— "como aquella sociedad que procura el bien común y el pleno desarrollo espiritual y material del hombre, sobre la base de: a) la vigencia real y concreta para todos, de sus derechos naturales de personas; b) una economía cuyo funcionamiento esté orientado a la efectiva satisfacción de las necesidades de todos los hombres, y c) la participación solidaria de todos, a través de las múltiples comunidades y organizaciones sociales a las que natural o libremente pertenezcan, en la gestión de los intereses comunes".

Tal definición del Honorable señor Aylwin es anticuada, gaseosa, vaga. Repite el concepto de bien común...

El señor CHADWICK.- De Santo Tomás...

El señor TEITELBOIM.-... dado por la Iglesia desde hace muchísimo tiempo...

El señor CHADWICK.- Por Santo Tomás de Aquino.

El señor TEITELBOIM.-...y no agrega nada nuevo, como si no se hubiera vivido la experiencia social de la segunda mitad del siglo XIX y de todo lo que va del siglo .XX.

Pero el Senador Rafael Agustín Gumucio no piensa exactamente lo mismo. Tiene una concepción diferente de la propiedad comunitaria: habla de que la idea comunitaria que concibe la nueva sociedad señala la necesidad de un proceso revolucionario que impulse el paso de una sociedad individualista o capitalista hacia otra, de tipo comunitario, cambiando las estructuras en vista de la meta final.

Al formularse una serie de preguntas concretas en cuanto al plazo en que podría realizarse integralmente esa meta, declara:

"La sociedad comunitaria podrá demorar mucho o poco tiempo para realizarse íntegramente, pero lo importante es empezar a construirla desde ya.

"Entiendo por construirla desde ya aprovechar al máximum el tiempo que lleva la etapa de transición entre el capitalismo y el comunitarismo, cambiando las estructuras y evitando reforzar las actuales".

Advertirnos en este lenguaje, incluso en ciertas formulas verbales, como "la etapa de transición entre el capitalismo y el comunitarismo", cierta semejanza con el léxico marxista, que habla de la etapa de transición entre el capitalismo y el socialismo.

Pero el problema reside, a nuestro juicio, en lo siguiente: el régimen socialista comienza desde el primer día por dar pasos substanciales en el sentido de terminar, en lo fundamental, con la propiedad privada de los medios

## DISCUSIÓN SALA

de producción, y por realizar reformas de estructura que son pasos previos e inmediatos para asentar una base material y concreta que permita el desarrollo ulterior de una sociedad socialista. O sea, el socialismo empieza a realizarse desde el primer momento, y es la sociedad comunista la que finalmente demanda...

El señor PALMA.- Pero ¿a qué costo?

El señor TEITELBOIM.- Me ha preguntado el Honorable señor Palma a qué costo se realiza el socialismo: se realiza al costo heroico de una revolución.

Pero debernos también preguntarnos a qué costo se está haciendo aquí la experiencia que no es comunitaria ni es revolución, porque, desgraciadamente, hasta ahora la que realiza el Gobierno actual es una experiencia capitalista más, que se guía en esencia por el criterio de mantener las formas básicas de la propiedad privada de los medios de producción, en que los dueños de fábricas continúan explotando como ayer; en que el imperialismo norteamericano, que es el más grande y poderoso capitalista que opera en Chile, ha obtenido mayores ventajas que las que tuvo en regímenes anteriores. Desde el punto de vista económico, seguimos dependiendo de los dictados del Fondo Monetario Internacional, y si bien nos conceden grandes empréstitos, la verdad es que en este momento, pese a toda la ayuda exterior, que es muy relativa, porque de todas maneras nos quitan mucho más de lo que nos dan y nos conduce al endeudamiento, la situación de la caja fiscal dista un mundo de ser boyante. El propio Presidente de la República ha tenido que decir, en su último mensaje al Congreso y en discursos posteriores, que es menester detenerse en el camino, que no es posible mantener el ritmo actual.

Se produce una baja en los planes de construcción de habitaciones...

El señor CHADWICK.- Está paralizado todo.

El señor TEITELBOIM.- Hay un ambiente de vísperas de crisis, si no de crisis ya desatada, en algunos sectores de la producción, que comporta, a mi juicio, una respuesta muy dramática a la pregunta formulada hace unos instantes por el Senador Palma: "¿A qué costo?"

Estamos pagando un altísimo costo. Sin embargo, no tenemos revolución. En otros países se pagó alto costo, pero se tuvo revolución, o sea, se realizó el cambio esencial.

El señor PRADO.- ¿Me permite, señor Senador?

El señor TEITELBOIM.- Con mucho gusto.

El señor PRADO.- Su Señoría está entrando en un campo que, en mi opinión, poco tiene que ver con la materia en debate.

El señor TEITELBOIM.- He entrado en él en respuesta a una pregunta formulada por el Senador que está al lado de Su Señoría. He querido ser cortés y responder a una pregunta de un Honorable colega demócrata cristiano.

El señor PRADO.- El Honorable señor Palma no se ha referido, evidentemente, a ese tipo de costos, porque el problema es otro.

El Honorable señor Teitelboim nos ha dicho, en su razonamiento, que el costo, para ellos, es el de una revolución heroica.

Es una revolución. Al respecto quiero recordar las palabras del Honorable señor Ampuero, cuando hace algunos momentos, en lenguaje muy fluido pero

## DISCUSIÓN SALA

del cual deberían deducirse muchas reflexiones, que las experiencias socialistas han sido muchas y que el Estado, como titular del derecho de propiedad, en nombre del pueblo, ha asumido distintas formas y diversos grados e incurrido en algunos excesos.

A mi juicio, en el fondo de frases como esa, que no se analizan en la profundidad en que debiera hacerse, es donde se encuentra la razón de nuestra divergencia.

Si el costo ha de ser el de una generación, por ejemplo, porque el socialismo reviste formas que van desde el laborismo hasta el socialismo de Mao Tse-Tung, pasando por aquellas en que se aplica en el campo y por el sistema de cooperativismo campesino puesto en práctica en Yugoslavia, en que el titular es el Estado, pero que en la forma se parece mucho a las normas sobre cooperativas concebidas en el mecanismo económico chileno, que pueden ser estimuladas y convertirse en algo válido también para nosotros...

El señor TEITELBOIM.- ¿Quiere permitirme continuar, señor Senador?

El señor PRADO.- Quiero devolverle la palabra, pero deseo terminar mi reflexión.

En nuestro concepto, la divergencia emana de algo que debe ser considerado en forma detenida y que Sus Señorías envuelven a menudo en una frase, cuando mencionan, sin más comentarios, por ejemplo, la llamada época estaliniana.

Para nosotros, esa etapa —la de la lucha del socialismo en la Rusia soviética— debe mover a muchas reflexiones. Tras una sola frase, hay toda una época en que regían verdades oficiales, en que no existía en la órbita intelectual de los hombres que se preocupaban del problema sociológico, la posibilidad de discrepancias que Su Señoría ha podido ver entre dos Senadores y un Diputado demócratacristiano en un momento en que en Latinoamérica se produce la elaboración de determinadas tesis. Allí no las hubo, porque no podía haberlas.

En Rusia, la revolución se inició en 1917, y los planes quinquenales que permitieron comenzar a construir de manera ordenada y metódica se empezaron a aplicar en 1929. Por razones como ésta, sentimos temor...

La señora CAMPUSANO.- Está equivocado.

El señor PRADO.- No sé si la fecha es exacta.

El señor TEITELBOIM.- No lo es.

El señor PRADO.- Puedo equivocarme en algunos años, pero Su Señoría deberá reconocer que no fueron simultáneos el cambio de régimen y la aplicación de planes metódicos que se llamaron "planes quinquenales de reconstrucción".

Para nosotros vale mucho el daño moral que se puede producir a dos o tres generaciones. Nos importa mucho más no sacrificarlas y en eso discrepamos del socialismo.

No cabe duda de que no caminamos hacia el socialismo de Estado, hacia el estatismo. Reconocemos, sí, que la única forma de preservar el papel rector de aquél sobre el bien común dice relación a las riquezas básicas. Por eso, en esta reforma constitucional establecemos el derecho del Estado de reservarse el



## DISCUSIÓN SALA

dominio exclusivo y excluyente de ciertos bienes. No nos encaminaríamos hacia una forma ortodoxa de nuestra ideología si lo hiciéramos indiscriminadamente hacia un socialismo de Estado. Creemos que entre ese papel del Estado, válido para muchas clases de bienes, y la propiedad privada del cepillo de dientes —el elemento más individual que exista—, caben ciertas formas de estructura que debemos reconocer en la legislación y que llamamos comunitarias, porque corresponden a una realidad que une a determinados hombres, que les crea problemas en común. Ya sé que todas las formas jurídicas no podrán adaptarse a este sistema; que no podremos llevar a cabo el cooperativismo en las estructuras de la producción, por ejemplo, en el petróleo, porque sería absurdo. Hay problemas básicos en la economía que no tienen solución.

Esa es nuestra posición, señor Senador. En todo caso existen vastas áreas de grupos comunitarios para las cuales el Estado chileno, expresado en el Gobierno demócratacristiano de hoy día y con el apoyo de ustedes, se siente en el deber de convertirse en motor de elaboración de las fórmulas que estamos planteando. De esa manera podremos llegar a resultados positivos. Pero si la polémica ha de seguir en los términos del léxico socialista contra el léxico social-cristiano o cristiano-social, no cabe duda de que ella durará muchos años, y quizás ocurra lo que ha sucedido en estos últimos veinte días, que ha preocupado al Senado y al país, con el resultado que ya se ha visto en esta Sala.

El señor TEITELBOIM.- Recupero el uso de la palabra, señor Presidente.

Quiero decir al Senado, para que lo escuche también el Honorable señor Prado, que nosotros no estamos sosteniendo esencialmente una polémica en los términos. Estamos remitiéndonos, como prueba de la fuerza y validez de las palabras, a los hechos demostrativos, porque las palabras que no son seguidas por actos congruentes con su significado carecen de todo sentido y son sencillamente máscaras para encubrir una realidad diferente de la que se expresa.

También debemos manifestar que se sacrifica a una generación moralmente, cuando ella acompaña, entusiasta y vehemente, llena de encendida fe, a la promesa de una revolución que no se realiza.

Al cabo de cerca de dos años de asumir el Gobierno, se acaba de celebrar un congreso nacional de la Democracia Cristiana, al cual no asistí, pero de cuyo pronunciamiento básico he tenido noticia, como cualquier ciudadano de este país, por medio de la prensa. He sabido que allí hubo descontento, disconformidad, porque la inmensa mayoría quiere que realmente haya cambios.

Eso es lo que nosotros queremos. No deseamos que nos hablen de comunitarismo, ni siquiera de socialismo, porque muchas veces en el mundo se ha hablado también de socialismo para hacer capitalismo, como los laboristas. Lo que nos interesa es que en los hechos haya cambios. Y esa juventud que anhela cambios está más cerca de nosotros, porque prefiere creer en la verdad de la realidad concreta, más que en las palabras.

## DISCUSIÓN SALA

Ese es nuestro interés, porque nos parece que en este Gobierno hay innumerables hechos que no hablan de revolución, sino de estancamiento: todo lo que hace la vida del pueblo más difícil; el gran problema pequeño de las alzas del pan, de la leche para dos clases sociales; la circunstancia de que haya huelgas legales en que los obreros cumplen absolutamente todas las disposiciones del Código del Trabajo durante ochenta días, se golpean todas las puertas, se habla con el Ministro del Interior, se trae su problema, aunque no queramos, al Senado, pese a lo cual las huelgas continúan sin solución. Y el obrero muere de hambre en ochenta días; el capitalista no, porque tiene reservas y cuenta bancaria y dispone de millones. El trabajador no vive sino al día. Eso sucede bajo este Gobierno.

Preferiríamos que hubiera mucho menos palabras de revolución y más hechos concretos de revolución. Sinceramente, nosotros queremos apoyar todo cambio concreto. Aunque advertimos un cúmulo de hechos contrarios a una sensación de cambio, cuando este Gobierno da un paso adelante —paso insuficiente, pero paso adelante, al fin—, como la proposición del proyecto de reforma agraria, nosotros compartimos en general su iniciativa. Discrepamos, desde luego, en algunos puntos que pueden ser esenciales. Por ejemplo, el Ejecutivo estima que la cabida máxima de los predios debe ser de 80 hectáreas de riego en el valle de Maipo; nosotros creemos que debe tener 40 hectáreas, o sea la mitad, porque es suficiente y permite, al mismo tiempo, con la diferencia de 40 hectáreas, repartir más tierras entre los campesinos que nada poseen.

He ahí un afán de cambio, aun cuando insuficiente. Lo apoyamos. Pero en el orden de la propiedad, en especial de la gran propiedad minera, de la que ostenta el carácter específico, oprobioso y lesivo para nuestro país de no ser propiedad chilena, sino norteamericana, de las opulentas empresas extranjeras, el Gobierno se ha jugado por entero para evitar que en esta disposición de reforma constitucional sean tocados esos intereses. Quisimos elevar al rango de garantía constitucional esa condición inalienable del Estado y también la chilenuzación de la gran minería, pero ello no fue aceptado.

De tal manera que nosotros no atribuimos mayor importancia a las palabras. No desdeñamos dialogar y consideramos de significación que un partido profese un pensamiento político, una filosofía clara, porque los partidos pragmáticos no llegan a ninguna parte. Es necesario poseer un ideario de fondo. Si la Democracia Cristiana se esfuerza por tenerla, en buena hora. Quiere decir que hay en ella un ansia de madurez y de trascendencia.

Pero otra cosa es que nos proponga estampar como disposición constitucional el carácter comunitario de la propiedad, en circunstancias de que, entrevistados tres destacados representantes de la Democracia Cristiana, los tres candidatos a presidente en la próxima convención, cada uno expuso una opinión distinta. ¡Cómo, entonces, se puede proponer que se consagre en el texto constitucional un concepto al que los tres más autorizados representantes de las diversas corrientes de esta hora dentro del Partido Demócrata Cristiano le atribuyeron un significado diferente!

## DISCUSIÓN SALA

Distinto sería el caso si la Democracia Cristiana sustentara un concepto absolutamente definido. No se trata de aplastar las diferencias. La discusión, el diálogo, es absolutamente necesario como el aire y fecundante como el agua, etapa previa de una decisión. Pero pongámonos de acuerdo. ¡Cómo quieren que comunistas, socialistas y otros sectores acepten este concepto y comulguen con él si ni siquiera es claramente entendido en un sentido uniforme por el partido que lo propone!

Nosotros tenemos nuestra propia ideología. Y la verdad es que, si Sus Señorías pretenden establecer el concepto de propiedad comunitaria, están tratando de imponernos una idea que, desde el punto de vista filosófico universal, tiene el sello característico de una determinada filosofía cristiana, vinculado al pensamiento eclesiástico. Es la idea sostenida por los católicos franceses desde la postguerra anterior.

Pretender, pues, que todo Chile acate dicho pensamiento, que es el de un sector singular de la sociedad, en circunstancias de que a su respecto hay también enormes diferencias de exégesis entre los propios representantes del Partido Demócrata Cristiano, nos parece excesivo.

Antes que todo, la Democracia Cristiana tiene que ponerse de acuerdo en qué es propiedad comunitaria, no sólo en las palabras, sino también en su realidad concreta y en la compaginación de la enunciación de tal postulado teórico con la trayectoria práctica de un partido que tiene el Gobierno en sus manos, al cual el pueblo le ha pasado la guitarra y, por lo tanto, ha podido y debido empezar a realizar la propiedad comunitaria desde hace casi dos años. Sin embargo, no ha hecho sino lo contrario, en términos de propiedad, al establecer por vía indirecta, la propiedad privada de la gran minería norteamericana en Chile, cosa que no se había hecho en otras Constituciones.

El señor RODRIGUEZ.- ¡Puro tamboreo!

El señor TEITELBOIM.- Por tales razones, los Senadores comunistas sostendremos la posición adoptada por el Senado y rechazaremos el reemplazo aprobado por la Cámara para establecer la propiedad comunitaria.

El señor IBAÑEZ.- Señor Presidente, les Senadores nacionales, cualquiera que sea la opinión que nos merezcan las distintas tesis que se sostienen con motivo de esta reforma constitucional, pensamos que es requisito esencial e ineludible de todo concepto que se incorpore a la Constitución el que sea claro, perfectamente definido y absolutamente inteligible para los ciudadanos del país.

No cumple ese requisito, ni de cerca, el propósito de la Democracia Cristiana de estatuir la noción de comunitarismo, respecto de la cual ni siquiera los pontífices de ese partido han logrado llegar a acuerdo.

Además, debemos reconocer que tal vez por limitación nuestra, no seamos capaces de seguir a los demócratacristianos en las explicaciones bizantinas que dan sobre su idea política y que, las más de las veces, me inclino a creer que encubren XXXX ausencia de conceptos, o conceptos que no se atreven a confesar públicamente.

El señor RODRIGUEZ.- Eso es grave.

El señor IBAÑEZ.- Por esto motivo...

## DISCUSIÓN SALA

El señor PRADO.- Podría ser explícito.

El señor IBAÑEZ.- Podría ser mucho más explícito.

El señor AMPUERO.- Está clarito, Honorable señor Prado.

El señor CORBALAN (don Salomón).- Más claro, echarle agua.

El señor IBAÑEZ.- Desde que me inicié en la vida política, he pedido que la Democracia Cristiana, a falta de explicaciones claras y convincentes,...

El señor RODRIGUEZ.- Como en el regalo del cobre.

El señor IBAÑEZ.-...nos señale un ejemplo de aplicación de los principios comunitarios que dice sustentar. Ahora, con el espíritu un tanto pedestre de Sancho Panza, quien decía a don Quijote que, para pronunciarse sobre la belleza de Dulcinea, necesitaba un retrato de ella, siquiera del tamaño de una lenteja, nosotros solicitamos a la Democracia Cristiana que nos dé a conocer un ejemplo de comunitarismo en acción. Tras mucho buscar, ha aparecido uno que trajo a colación el Honorable señor Ampuero: se trata del intento que se hizo en Vietnam del Sur. Y por los resultados de ese intento, pienso que representa un augurio verdaderamente aterrador para los chilenos, pues aquí se pretende establecer la misma doctrina.

El señor PRADO.- Su Señoría también pontifica.

El señor IBAÑEZ.- Por tal razón, discrepando en forma absoluta...

El señor PRADO.- ¡Aplaudan...!

El señor IBAÑEZ.-...de las concepciones socialistas, pero debiendo pronunciarnos por el criterio de una u otra rama del Congreso, nos vemos obligados a aceptar el criterio del Senado, porque al menos sabemos de qué se trata.

Me interesa poner énfasis en que no compartimos en absoluto y rechazamos, por razones ideológicas de sobra conocidas, la doctrina socialista. No obstante, esta tarde se ha manifestado en la Sala algo que ya había subrayado personalmente hace algún tiempo, en medio de las sonrisas un tanto escépticas de los miembros de los Partidos Socialista y Comunista. Me refiero a la afirmación hecha aquí por el Honorable señor Ampuero, la cual refleja, a mi juicio, uno de los procesos políticos más interesantes que están desarrollándose en nuestra época.

Dijo Su Señoría que en los países socialistas se veía emerger una nueva mentalidad, que se apreciaba una evolución, que se abandonaba la economía de guerra y comenzaba a aflorar una economía de mercado.

Para nosotros, tal aseveración reviste extraordinaria importancia. Por de pronto, confirma lo que he sostenido en este hemiciclo desde hace largo tiempo. Estoy muy distante de creer que socialismo y comunismo hayan abandonado siquiera un ápice de lo esencial de su doctrina. Pero es evidente que en los países que profesan esa doctrina se produce esta evolución y nueva mentalidad de que nos habló el Honorable señor Ampuero; es evidente que debemos observar con sumo cuidado la evolución que, a juicio mío, tiene lugar en esos pueblos y que presenta un carácter favorable desde el punto de vista del pensamiento que nosotros sustentamos. Eso sí, es un carácter favorable a plazo muy largo. No habrá ningún cambio espectacular ni sustancial en la

## DISCUSIÓN SALA

doctrina política, filosofía y pensamiento económico de comunismo y socialismo.

El señor CORVALAN (don Luis).- Ni habrá huelgas.

El señor IBAÑEZ.- Pese a todo, no hay duda de que se están produciendo cambios, tal vez más profundos de lo que aquí se supone y que muchas veces, por razones muy contingentes, se ocultan para que los fieles no pierdan su entusiasmo por las ideas que sostienen.

El señor PRADO.- ¡Eso está bonito!

El señor IBAÑEZ.- Por tales consideraciones...

El señor TEITELBOIM.- ¡Es un sueño!

La señora CAMPUSANO.- ¡Hace tiempo que están soñando!

El señor IBAÑEZ.-...quiero expresar que los Senadores nacionales respaldaremos el criterio del Senado en esta materia, porque, como lo hemos sostenido en varias ocasiones, preferimos que el texto constitucional establezca un concepto con el cual no estamos de acuerdo, pero que, por lo menos, es perfectamente claro para nosotros en su significado.

El señor PRADO.- ¡Aplaudan o defiéndanse!

El señor GUMUCIO.- Señor Presidente, en este debate se ha vuelto a comprobar un hecho muy curioso: que tanto los sectores de Derecha como los de Izquierda concuerdan en estimar que el comunitarismo o propiedad comunitaria es un término oscuro y vago. Constituye una manera muy fácil de invalidar una doctrina que responde a una realidad de los tiempos modernos.

No hay duda de que en esos momentos muere una sociedad y nace una nueva. Naturalmente, en la que muere, hay, a mi juicio, valores eternos, que se reencarnan, mediante otras formas, en la nueva sociedad. El problema está en apreciar la realidad de lo que las grandes masas quieren, para plasmar nuevas instituciones, que, conservando algunos valores humanos, den nuevas formas a los anhelos colectivos.

El señor AMPUERO.- Eso es metafísica pura. ¡Ya estamos en la reencarnación!

El señor GUMUCIO.- Su Señoría habla con toda tranquilidad y dogmatiza como quiere; pero cuando se le quiere rebatir, siempre adopta un tono de chirigota.

El señor AMPUERO.- Sólo es cuestión de buen humor, señor Senador, para que el Honorable señor Prado no moleste.

El señor GUMUCIO.- Su Señoría sabe que yo también lo tengo, pero no me enojo.

El señor AMPUERO.- ¡No se le nota mucho el buen humor...!

El señor PRADO.- ¡Haga uso del buen humor esta vez, y vote a favor...!

El señor AMPUERO.- Por chirigota, podríamos hacerlo; pero la verdad es que no estamos en ese tren.

El señor GUMUCIO.- Deseo refutar las afirmaciones de que, en una entrevista hecha por el diario "El Mercurio" a algunos dirigentes del Partido Demócrata Cristiano —entre ellos, el Senador que habla—, cada uno de los entrevistados emitió opiniones diferentes.

## DISCUSIÓN SALA

Es posible que el enfoque haya tenido mucho del temperamento personal de quienes contestaban; pero si se examina con buena fe, se verá que en el fondo...

El señor LUENGO.- ¡Pero muy en el fondo...!

El señor GUMUCIO.-...hay coincidencia casi absoluta.

Se dice que aún no se ha definido lo que se entiende por propiedad comunitaria ni qué es la sociedad comunitaria. En verdad, si aplicáramos esa misma manera de juzgar al socialismo, como decía el Honorable señor Prado, se podría comprobar, a lo largo de la historia, que ha habido numerosos grupos socialistas que interpretan esa doctrina —la reconozco clara y precisa en su concepción primitiva— de maneras diferentes. Y ello ha ocurrido, del mismo modo, como hacían presente el Honorable señor Prado y el propio Senador Teitelboim, respecto del laborismo, y también en cuanto al socialismo sueco, que se declara socialista y, sin embargo, concibe como tal el régimen de cooperativas y no el dominio por el Estado de los medios de producción.

El señor RODRIGUEZ.- ¡Se hacen los suecos...!

El señor GUMUCIO.- Si observamos la crítica que hoy hace la China comunista a la Unión Soviética y a otros países ubicados detrás de la Cortina de Hierro; si analizamos la forma como los chinos de hoy encaran la actitud de ese país, nos encontramos con los términos más increíbles de repudio, pues califican de reaccionaria la posición rusa y consideran a esa nación entreguista, revisionista, que está capitulando ante el capitalismo y sometándose a él.

Por lo tanto, si una concepción doctrinaria que se pretende incorporar a un texto constitucional va a ser descalificada por el hecho de que, entre quienes comulgan con la idea, hay concepciones distintas de lo que constituye la esencia de la doctrina, tampoco se podría usar la palabra "socialismo", porque —como decía— respecto de ella existe una serie de interpretaciones que difieren de manera fundamental de las dadas por otros grupos de socialistas. De manera que el argumento no tiene base.

Posiblemente, algunas personas que tuvieron deseos de ruptura —como dije—, de cambios profundos, tengan temores en esta primera etapa de que esos cambios no se realicen. Inclusive, pueden pensar que se está abandonando la doctrina. Eso es perfectamente posible en una etapa de transición. En el propio marxismo se ha observado. Ese movimiento lleva cincuenta años de revolución socialista y aún no llega a la sociedad comunista. Puede ser que en la etapa de revolución socialista se quiera cambiar estructuras o no haya perdido el tiempo para empezar a modificar una serie de estructuras básicas.

En la declaración que formulé a "El Mercurio", también sostuve que, para llegar a la sociedad comunitaria, no se puede estar postergando el cambio de las estructuras capitalistas ni reforzando las actuales.

Tampoco se nos puede culpar de la existencia de las actuales estructuras y de que no las hayamos modificado, porque, en verdad, la revolución socialista se ha hecho con toda tranquilidad, a lo largo de cincuenta años, y aún no llega a la meta final.



## DISCUSIÓN SALA

Los gobiernos socialistas nacidos de revoluciones sangrientas, han ido calibrando el ritmo de los cambios estructurales y nunca han tenido críticas internas, porque nadie puede criticar, en un gobierno totalitario, si el cambio tiene ritmo lento.

En cambio, nuestra revolución en libertad siempre está sujeta a la crítica. Y mi partido, tal vez, peca de extrovertido. En todo caso, dentro de la vida democrática; cuando en un partido existe sentido de autocrítica y exige el cumplimiento del programa prometido, lejos de ser eso dañino, es muy beneficioso.

Lo anterior no significa desconocer todo lo que ya se ha realizado.

Ahora, ¿cuál es la definición de propiedad comunitaria? Lo hemos dicho mil veces. En el fondo, es lo siguiente: los trabajadores —al hablar de ellos me refiero a todos los que realizan un esfuerzo de tipo productivo— pueden tener el uso y disposición de los medios de producción. ¿Cuál es la diferencia? En la etapa de revolución socialista —no en la sociedad comunista— el Estado pasa a ser propietario de los bienes y medios de producción: en cambio, de acuerdo con la concepción nuestra, el Estado tiene carácter supletorio. O sea, no se borra la intervención del Poder, como decía el Honorable señor Ampuero. El Poder central tiene intervención determinante; pero la diferencia radica en que, en un caso, es supletorio, y en el otro, tiene el dominio absoluto de los medios de producción.

No sé cómo puede considerarse que en esto haya confusión u oscuridad, cuando es meridianamente claro. Otra cosa es que el fanatismo lleve a considerar como únicos sistemas posibles el socialismo o el capitalismo.

La otra diferencia radica en el papel del Estado, naturalmente en la etapa de revolución socialista. No me estoy refiriendo a la sociedad comunista, donde desaparece el Estado. Seguramente, cuando se llegue a esa meta no se producirá el problema de la diferencia que hoy existe entre nuestra concepción y la socialista, aun cuando dudo de que, en ese evento, vaya a existir libertad de los individuos para elegir el camino de su organización colectiva.

Repito: no veo dónde está la oscuridad que señalan ambos sectores de la Oposición, con complacencia y aplauso mutuos. Porque, por mucho que los señores Senadores de Izquierda digan no tener concomitancia alguna con la Derecha, basta que hable aquí la persona más representativa de este sector, quien representa la posición más reaccionaria que conocemos, el Honorable señor Ibáñez, para que se produzca una especie de complacencia en las bancas socialistas, al verse ensalzados por quienes debían ser sus enemigos declarados. ¡Y en esta oportunidad se suman ellos para golpearnos también! En realidad, ese contentamiento mutuo se produce cuando cualquiera de ambos sectores extremos afirma algo contrario a lo que nosotros sostenemos, utilizando, como dije, el fácil expediente de declarar oscuro lo que es claro.

El señor TEITELBOIM.- Tiene buena vista, Honorable colega.

El señor GUMUCIO.- Exactamente, señor Senador. Me basta observar el rostro de Sus Señorías cuando nos pegan los palos.

El señor TEITELBOIM.- Es mal psicólogo Su Señoría. No existe contentamiento.

## DISCUSIÓN SALA

El señor GUMUCIO.- No por el hecho de considerar una idea más nueva que otra o que el término "socialista" sea más importante que "comunitario", se puede dejar de aceptar, por gran mayoría, que este último quede estampado en la Carta Fundamental.

Aseguro a Su Señoría que, si se consultara a la gran mayoría del país, comprobaríamos que ella, en esencia, siente lo que es una sociedad comunitaria, y lo que es más, lo relativo a la propiedad comunitaria y la concepción que esa filosofía entraña.

El señor BULNES SANFUENTES.- Señor Presidente, como la Corporación lo sabe, el Senador que habla tiene muy pocas coincidencias ideológicas con los representantes de la extrema Izquierda; pero eso no impide que a veces concuerde con ellos en considerar que una idea prepuesta por terceros es absurda e irrealizable. En el sentido común, se suele coincidir más allá de las fronteras ideológicas.

Lo que en estos momentos ocurre a los Senadores socialistas, comunistas y nacionales es que estamos enfrentados, desde distintos ángulos, a una proposición que estimamos absurda y, más que eso, un engaño, una "mistificación", con la cual pretende la Democracia Cristiana hacer creer al país que ha descubierto y auspicia un nuevo sistema de propiedad, no obstante que ella misma no tiene sobre la materia ideas cabales.

No haré meras afirmaciones; simplemente, leeré la definición que de la propiedad comunitaria hicieron los dos ideólogos máximos de la Democracia Cristiana.

Después que en el Senado se dijo y repitió que la expresión "propiedad comunitaria" solo representa palabras sin contenido alguno, se juntaron los dos ideólogos máximos del partido de Gobierno, el Ministro señor Jaime Castillo y el Diputado señor Julio Silva Solar, y provocaron una conferencia de prensa con el objeto preciso de definir ante los periodistas la "propiedad comunitaria".

La versión que da "El Mercurio" sobre esa conferencia de prensa empieza así:

"El señor Castillo expresó que actualmente no existe ninguna sociedad comunitaria, pero que se han registrado intentos, como la estructura medieval basada en los gremios. Consideró, sin embargo, que la sociedad comunitaria es un fenómeno de nuestro tiempo y que experiencias parciales sí las hay".

"El señor Silva Solar citó a Yugoslavia e Israel como países con aspectos de sociedad comunitaria".

En consecuencia, se nos asevera que entre Yugoslavia, Israel y la organización medieval hay gran analogía, porque son tres manifestaciones de propiedad comunitaria.

"Ambos coincidieron" —agrega la versión— "en que el comunismo tampoco se ha dado en la práctica. El comunismo —dijo el señor Castillo— ha desvirtuado la idea socialista, porque ha convergido hacia el estatismo. En la propiedad comunitaria —agregó— desaparecen el Estado y el individuo. En el Estado totalitario, lo social prima sobre lo individual. El sistema comunitario es una síntesis del individualismo y el colectivismo. Esto es, los hace converger.

## DISCUSIÓN SALA

Aceptamos la reivindicación del individualismo y del colectivismo y en la unión de ambas, a nuestro juicio, está la sociedad comunitaria. Si quisiéramos comparar este régimen nuestro con la teoría marxista de la sociedad yo diría que ésta es más generosa que la nuestra porque presupone la extinción completa del instinto de propiedad. A eso llega el marxismo. Es más generoso, pero es más utópico. Nosotros queremos partir desde la base de que el comunitarismo es una realidad sociológica, en participar a muchos de la propiedad común, que es una realidad social. La familia, por ejemplo, es una fórmula vital, de unión, de comunidad. La comunidad entera debe funcionar como la familia. Esto se comprueba en cada caso cuando, por ejemplo, se habla de equipamiento comunitario. La diferencia en la intención profunda no existiría en cuanto a la teoría marxista, que en el fondo quiere lo mismo. Entre la experiencia comunista y lo que nosotros queremos como expresión de la sociedad comunitaria sí que hay diferencias. El comunismo ha llegado a un socialismo totalitario que se mueve de arriba hacia abajo. Nosotros queremos que la base sea el fundamento de la estructura superior. Esto es, ir de abajo hacia arriba."

Aquí termina la versión de "El Mercurio". Los dos ideólogos máximos de la Democracia Cristiana se deben de haber retirado muy contentos, convencidos de que por fin habían definido la propiedad y la sociedad comunitarias.

No sé si soy extraordinariamente tardío de mente. Pero lo único que me sugiere esta definición son aquellos antiguos versos que dicen: —"¿Entiendes, Fabio, lo que voy diciendo?"

—Claro que lo entiendo.

—Mientes, Fabio, porque soy yo quien lo digo, y no lo entiendo."

La información en referencia, publicada en "El Mercurio", no fue desmentida por nadie y coincide en absoluto con lo publicado el mismo día por "La Nación" y "El Diario Ilustrado".

El señor REYES (Presidente).- ¿Me permite, señor Senador?

Como el debate termina a las 6, el Honorable señor Luengo ha solicitado prorrogar la hora hasta el despacho total de la iniciativa en discusión. Aún resta por tratar una disposición.

El señor GOMEZ.- No hay acuerdo.

El señor PRADO. No hay acuerdo, señor Presidente.

El señor RODRIGUEZ.- ¿Por qué se opone el señor Ministro?

El señor PRADO.- Fue el Comité Radical quien se opuso, no el señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ.- No, señor Senador, el señor Ministro de Justicia se acaba de oponer.

El señor PRADO.- Estaba conversando conmigo, Honorable colega.

El señor RODRIGUEZ.- Su Señoría es un hombre honesto consigo mismo. Confiese lo que le dijo el señor Ministro.

El señor BULNES SANFUENTES.- Deploro no tener tiempo para leer las definiciones de la propiedad comunitaria formulada por los Honorables señores Aylwin y Gumucio, en una encuesta por escrito que les hizo recientemente "El Mercurio", pero, por lo menos, debo señalar que ellas son totalmente antagónicas.

## DISCUSIÓN SALA

El señor NOEMI.- Ya la dio el Honorable señor Ampuero.

El señor BULNES SANFUENTES.- En efecto, la definición del Honorable señor Gumucio excluye al capital privado, en circunstancias de que la del Honorable señor Aylwin sólo pretende orientar a ese capital hacia una finalidad de bien social.

El señor CORBALAN (don Salomón).- Señor Presidente, ¿por qué no solicita de nuevo el asentimiento de la Sala para prorrogar la hora?

El señor REYES (Presidente).- ¿Habría acuerdo para prorrogar la hora?

El señor AGUIRRE DOOLAN.- Por media hora, sí.

El señor LUENGO.- Y después votamos.

El señor GOMEZ.- ¡Media hora de galimatías es mucho!

El señor REYES (Presidente).- Si le parece a la Sala, se prorrogará la hora por treinta minutos.

Acordado.

Además, los Comités, por unanimidad pidieron incluir en la Cuenta de esta sesión, eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Conchalí para contratar obreros.

El señor LUENGO.- Podríamos tratarlo en los últimos cinco minutos del Orden del Día.

El señor REYES (Presidente).- Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

Puede continuar el Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

El señor BULNES SANFUENTES.- El 7 de agosto se publicó en "El Mercurio" una encuesta formulada a los Honorables señores Aylwin y Gumucio y al Diputado señor Bosco Parra, candidatos todos a la presidencia del Partido Demócrata Cristiano, respecto de algunas grandes cuestiones. Naturalmente, dicha encuesta fue contestada por escrito por los parlamentarios a que me refiero. Pues bien, nos encontramos con que el concepto de propiedad comunitaria del Honorable señor Aylwin es antagónico al del Honorable señor Gumucio, pues el primero dice lo que leeré en seguida. Debo pedir disculpas por leer tanto, pero cuando el partido único de Gobierno, la fuerza mayoritaria del país, está auspiciando introducir en la Constitución Política del Estado la obligación para el legislador de promover la propiedad comunitaria, hay interés en dar a conocer cuáles son los conceptos que dicha colectividad sustenta al respecto...

El señor AGUIRRE DOOLAN.- En sus diferentes corrientes.

El señor BULNES SANFUENTES.-...en sus diferentes corrientes.

El señor PRADO.- Y según el radicalismo, de acuerdo con su doctrina única y unidad absoluta.

El señor GOMEZ.- Si Sus Señorías dicen cosas ininteligibles e indescifrables, ¿cómo pueden venir a decirnos algo?

Esto es una ofensa a un país civilizado.

El señor BULNES SANFUENTES.- El Honorable señor Aylwin dice:

"Fundándonos en los principios del Humanismo Cristiano, aspiramos a instaurar una sociedad verdadera e integralmente democrática, personalista y comunitaria.

## DISCUSIÓN SALA

"Podríamos definirla como aquella sociedad que procura el bien común y el pleno desarrollo espiritual y material del hombre, sobre la base de: a) la vigencia real y concreta para todos, de sus derechos naturales de personas; b) una economía cuyo funcionamiento esté orientado a la efectiva satisfacción de las necesidades de todos los hombres, y c) la participación solidaria de todos, a través de las múltiples comunidades y organizaciones sociales a las que natural o libremente pertenezcan, en la gestión de los intereses comunes".

Como se ve, para el Honorable señor Aylwin la sociedad comunitaria consiste en que el hombre ejerza plenamente sus derechos naturales, en que la economía esté orientada hacia el bien común y en que el hombre participe en una serie de organismos que le permitan ejercer sus derechos cívicos. En cambio, el Honorable señor Gumucio tiene un concepto muy diferente de la sociedad comunitaria...

El señor AGUIRRE DOOLAN.- Más avanzado.

El señor BULNES SANFUENTES.-...porque dice:

"En el comunitarismo, a los trabajadores se les concede el derecho de uso y disposición de los medios de producción en común, incluyéndose en el término de trabajadores a todos los que participan en el proceso productivo, desde el más alto ejecutivo hasta el obrero no calificado."

En consecuencia, para el Honorable señor Gumucio desaparece el empresario, el capitalista, y los trabajadores pasan a ser dueños absolutos de los medios de producción. En cambio, el Honorable señor Aylwin se conforma con una economía orientada hacia el bien común, sin variar la base sustancial de la economía actual, que es la existencia del capital y del trabajo como entidades separadas.

Hay, pues, un manifiesto antagonismo entre los conceptos expresados por los Honorables señores Aylwin y Gumucio.

Pero todavía hay más. En el momento en que el Honorable señor Gumucio, quien va abandonando la Sala...

El señor GUMUCIO.-Perdone, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.-...se ve urgido a decir en qué consiste la propiedad comunitaria, manifiesta lo siguiente:

"Exigir en consecuencia que de antemano se definan las condiciones particulares en que funcionará una sociedad comunitaria es una exigencia absurda, especialmente cuando esa definición es exigida por marxistas...", etcétera.

El señor PRADO.- Y el etcétera ¿no significa nada para Su Señoría?

El señor BULNES SANFUENTES.- O sea, para el Honorable señor Gumucio es una exigencia absurda pedir a la Democracia Cristiana, cuando ella desea incorporar a la Constitución Política la propiedad comunitaria, que defina las características de esa novedosa institución que nadie conoce.

El señor GUMUCIO.- No me refiero a eso, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.- Estoy leyendo.

El señor GUMUCIO.- ¿Me permite Honorable colega?

## DISCUSIÓN SALA

Me refiero a que, en definitiva, la práctica va señalando la forma de esas instituciones, que respondan a una meta final. Como ve Su Señoría, el concepto es muy distinto.

El señor BULNES SANFUENTES.- Su Señoría está auspiciando, no una meta final, sino un instrumento para hacer el bien del país.

El señor LUENGO.- Un medio.

El señor BULNES SANFUENTES.- Si está auspiciando un medio, debe definir en qué consiste ese medio, y si no es capaz de hacerlo, no tiene derecho a pretender incorporarlo a la Constitución Política. No se puede incorporar a la Carta Fundamental un concepto...

El señor JARAMILLO LYON.- No definido.

El señor BULNES SANFUENTES.-...que el mismo Honorable señor Gumucio rehúsa definir, diciendo que sería absurdo hacerlo. No se puede incorporar a la Constitución un concepto sobre el cual tienen ideas antagónicas dos candidatos a la presidencia del partido que lo auspicia, porque —repito— las...

El señor GUMUCIO.- ¿Me concede una interrupción, señor Senador?

El señor BULNES SANFUENTES.-...ideas de los Honorables señores Aylwin y Gumucio en materia de propiedad comunitaria son absolutamente opuestas.

Cabe hacer presente que la difusa idea de la propiedad comunitaria nació de sacerdotes franceses. Si no me equivoco, por el padre Lebret quien concibió la propiedad comunitaria. Pero en Francia es una teoría u utopía prácticamente abandonada. Cuando hace poco estuvo en Chile el señor Pierre Pflimlin, el presidente o autoridad máxima del Partido Demócrata Cristiano francés, que allá se llama Movimiento Republicano Popular, en una entrevista de prensa a "El Mercurio", rechazó toda tentativa de propiedad comunitaria. Dijo que la participación de los obreros y empleados en la gestión de las empresas fracasó totalmente donde se intentó aplicarla, y agregó que era una idea descartada ya por todos los demócratacristianos europeos. En esta materia, el señor Pierre Pflimlin fue más lejos que nosotros, los nacionales, pues algunos de nosotros admitimos, en medida prudente, la participación de los trabajadores en la gestión de la empresa. Pues bien, después de fracasar y sucumbir la idea de la propiedad comunitaria en el país donde nació, fue recogida en Chile, por la necesidad que tiene el Partido Demócrata Cristiano de situarse en una posición distinta. Pero dicho partido —lo sostengo— no ha logrado definirla, y cuando ha intentado hacerlo, se han producido enormes y sustanciales contradicciones entre las definiciones que formulan dos de sus más altos personeros.

En estas condiciones, no resulta serio que nos vengan a proponer incorporar a la Constitución Política del Estado la obligación del legislador de promover formas de propiedad comunitaria. Esa es una frase vacía que puede ser interpretada en cincuenta sentidos diferentes, y nadie tiene, por lo tanto, el derecho a incorporarla a la Carta Fundamental. Las Constituciones deben ser claras y precisas. En esto, coincidimos los Senadores marxistas y los Senadores nacionales. Unos y otros nos rebelamos ante la idea de colocar en nuestra Carta Fundamental un volador de luces. Unos y otros consideramos que el concepto de propiedad comunitaria es un engaño.



## DISCUSIÓN SALA

No se trata de que nosotros auspiciemos la socialización de las empresas, que es la alternativa propuesta por el Senado. Dicha disposición contó con nuestro voto en contrario en el primer trámite del proyecto, y ahora no corresponde votarla nuevamente. Pero no podemos ocultar que, entre una fórmula que consideramos errada, pero que es una fórmula seria, con contenido científico e histórico, con realidad y sustancia, y una nebulosa o engaño, como la de la propiedad comunitaria, consideramos más respetable lo primero que lo segundo.

El señor PRADO.- A mi juicio, será muy difícil dar a este debate, por la limitación del tiempo, el relieve que debería tener.

Por debajo de las frases irónicas o mordaces y de las posiciones que adoptan los distintos señores Senadores, existen otras consideraciones, mucho más serias y profundas, que no deberían mover a hilaridad. Al decir esto, no estoy rechazando el buen humor de que todos hemos hecho gala esta tarde para cambiar ideas, para aceptar determinados giros o interrumpirnos.

Con relación al problema en debate, deseo expresar con sinceridad que, al hablar de formas de propiedad comunitaria o social, no estamos tratando, como entiendo que tampoco pretendían hacerlo los Senadores radicales y del FRAP al presentar su indicación que hablaba de socialización de las empresas, incorporar al texto de la Constitución Política un concepto doctrinario válido sólo para nosotros. No tendríamos derecho a hacerlo, porque las Constituciones no son para eso. Las Cartas Fundamentales, que reglamentan básicamente la estructura de un Estado, la forma política que asume y las maneras como se expresa la voluntad popular, mediante los canales o entes representativos, no son lugares destinados a dar cabida a tales propósitos.

Desde el comienzo hemos dicho que estamos tratando de incluir un precepto de valor programático. Al respecto, debo recoger, por lo menos, una frase del Honorable señor Ibáñez, que, en cierto modo, fue repetida por el Honorable señor Bulnes.

En mi concepto, ya nos estamos familiarizando o insensibilizando ante una frase de rutina que suele usarse con mucha frecuencia: "El texto de la Constitución Política no puede contener algo vago. Ustedes no tienen derecho a incorporar a la Constitución una expresión que representa un propósito político evidente". Digo esto, porque en las formas de propiedad comunitaria o social hay elementos claros: en ellos están ausentes las formas capitalistas de propiedad de los medios de producción.

El señor TEITELBOIM.- ¡Están sumamente presentes, sin nombrarlas! Es la norma general.

El señor PRADO.- Esa es la interpretación que da Su Señoría, no la que nosotros hemos estado defendiendo durante toda la tramitación del proyecto.

El señor LUENGO.- Lea la disposición, señor Senador.

El señor PRADO.- Deseo redondear mi idea.

Ha dicho el Honorable señor Ibáñez, y lo ha repetido el Honorable señor Bulnes: "Nosotros sólo aceptamos formas muy concretas y definidas".

En mi opinión, en este momento el país está entrando en un proceso de revisión de las formas concretas y definidas, probablemente no con la

## DISCUSIÓN SALA

velocidad que nos exigen para nuestro país los Senadores comunistas, según los términos empleados por el Honorable señor Teitelboim. Esa velocidad tampoco se ha observado en otros países. Sin embargo, estamos en un proceso de revisión, que representa necesariamente, también, un estado de inestabilidad, el cual ha sido tomado en consideración por los representantes de los sectores de Derecha y de los propietarios de los medios de producción. Asimismo, dicho proceso ya ha sido considerado y denunciado por "El Mercurio", diario que muchas veces, en el último tiempo, ha destinado sus columnas a analizar, en sorna, tal problema. Esa actitud es muy fácil de adoptar cuando se buscan, en debates de esta índole, pequeños puntos de divergencias, que en el fondo no son tales. Es lo ocurrido a raíz de las declaraciones de dos Senadores y un Diputado, que son candidatos a la presidencia de mi partido, a quienes se entregó un cuestionario, respecto del cual no tuvieron posibilidad de confrontar sus criterios. Tal procedimiento es una buena manera, aunque un poco mañosa, de obtener algunas divergencias, porque algunos de los interrogados profundizan en un tema, y otros, en uno distinto.

Voy a leer un precepto de la Constitución Política del Estado, vigente desde 1925, que todos conocemos, y que es muy preciso y concreto. Me refiero al número 10 del artículo 10, que garantiza, no el derecho a la propiedad de todos los habitantes de este país, sino la inviolabilidad de aquélla, sin distinción alguna. En esa forma, la Ley Fundamental de 1925 garantizó lo que para algunos Senadores de Derecha constituye el pilar básico de sustentación de la civilización occidental: no el derecho a propiedad de todos los hombres que viven en el país...

El señor BULNES SANFUENTES.- Uno de los pilares básicos.

El señor PRADO.-...sino a la inviolabilidad de toda propiedad, sin distinción alguna. Y, muy suelto de cuerpo, el constituyente, en el número 14 del mismo artículo, agregó: "El Estado propenderá a la conveniente división de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar".

Estimo que los Senadores socialistas, comunistas, y radicales concordarán con nosotros en lo siguiente: desde la vigencia de la Constitución de 1925 hasta la fecha, esos preceptos, muy concretos y claros han logrado algo específico y evidente, a estructuras sociales, jurídicas y económicas que hasta ahora han constituido una realidad en la país. Me refiero al sistema capitalista de concentración de los bienes en pocas manos, que está perfectamente ordenado, sin causar inquietud a quienes concentran en sus manos la propiedad. A esas personas se garantiza la inviolabilidad de todas las propiedades. Tal sistema permite que todos los ahorros nacionales se manejen por medio de los bancos privados e, incluso, por el Banco del Estado. Respecto de esta última institución; pensamos modificar su ley orgánica, porque en la actualidad es el organismo rector y conductor del empozamiento de los ahorros y líneas de créditos que, en lugar de propender al bien común, está contribuyendo al enriquecimiento de los capitalistas.

También se ha consolidado el capitalismo con los programas de desarrollo económico y social del país programados hasta la fecha por intermedio de

## DISCUSIÓN SALA

organismos como la CORFO. De ahí que tratemos de dar otra orientación a esa entidad, no para que sirva de impulsor y aval de ese capitalismo ni para que las estructuras económicas chilenas y los propietarios particulares endeuden al país en el extranjero con la garantía al Estado chileno.

Todo esto es concreto. También lo es el hecho de que en un país la educación no fue fomentada hasta que el actual Gobierno se atrevió —con coraje y, a veces, con desorden— a construir, en dos años, 5 mil salas de clases. Algunas de ellas tienen pisos de cemento, y otras, se llueven; pero hay 5 mil nuevas salas de clases. Asimismo, 5 mil profesores que no estaban graduados, hoy día están enseñando.

Los cambios de estructuras no sólo deben abarcar los problemas económicos, sino también la organización del pueblo, su educación, la recuperación del poder adquisitivo de la moneda, el menor castigo —porque los chilenos todavía son afectados por el régimen económico existente— de los asalariados mediante la política de reajustes y asignaciones familiares, la incorporación de los campesinos a las condiciones de vida general de Chile, etcétera. En todo ello, hay un claro propósito de revisión del sistema capitalista que se enseorea en el país y que da tranquilidad a quienes se sienten amparados por el N° 10 del artículo 10 de la Constitución.

En mi opinión, no se puede rechazar nuestra iniciativa, pues tiene por objeto modificar, en la Constitución Política del Estado el concepto de inviolabilidad de las propiedades. Comprendo que tal propósito estremezca a quienes han usufructuado de la inviolabilidad de la propiedad; pero es nuestro deseo conceder un derecho a quienes no son propietarios, es decir, a la mayoría de los chilenos, que jamás ha conocido el derecho de propiedad, como tampoco a la educación. Por ello me explico que no sólo dé lugar a palabras dichas en sorna en esta Sala, sino también a algo mucho más serio, porque un diario como "El Mercurio" no gasta, durante varios días, 20 o 30 de sus columnas para ocuparse en una cosa baladí. En efecto, se trata de que ciertos sectores comprenden que, no obstante las dificultades que puedan surgir, existe un propósito concreto, que está presente en la respuesta de los dos Senadores y del Diputado Bosco Parra, propósito que para nosotros es válido. Y lo es, aun cuando surjan discrepancias internas, que seguramente se presentarán, porque estamos en una etapa de discrepancias.

Por ejemplo, cuando uno debe cambiarse de casa, se quiebran patas a los muebles y se rompen ampollas; pero ello no impide llevar a cabo los propósitos que traducen la inquietud de cambiar.

Con este proceso, recojo algunas palabras que interpreto como expresión de angustia. No son los argumentos que debieran esgrimirse. Debieran decirnos que, en el plano de la propiedad agrícola rústica, estamos promoviendo cambios de estructura, lo cual acarreará riesgos, cierto grado de desorden y desbocamiento del poder sindical chileno. Estoy cierto de que ello ocurrirá; pero debemos atrevernos a pasar el río, porque en este terreno, como en el sistema de seguros e hipotecas, es imperioso reformar nuestro sistema social.

Reconocemos que, desde el punto de vista político, estamos abocados, durante algunos años, a ser colocados en una encrucijada, tanto por los

## DISCUSIÓN SALA

sectores de Izquierda como por los de Derecha, porque mientras los primeros son sostenedores de un pensamiento que en Chile no ha existido ni existirá en materia económica, política y social y que sólo se ha realizado en otros continentes u otros países con resultados que conocemos, otros defienden una situación concreta pero tremendamente injusta.

Por estas razones, somos partidarios de introducir en la Carta Fundamental una disposición de orden programático que envuelve un propósito de reforma del principio de inviolabilidad de la propiedad, que en 40 años de vigencia ha creado un orden social insostenible.

Recuerden Sus Señorías que durante la campaña presidencial última, sin escándalo ni mayor inquietud, hubo gente que ofreció la mitad de sus propiedades para que el marxismo no llegara a Chile o, por lo menos, no asumiera el poder su candidato.

Estamos tratando de no llegar al socialismo de Estado ni a conducir al hombre y las estructuras que lo rigen en lo político, social y económico, a la tutoría del Estado. Al respecto, no existen experiencias suficientemente gratas para nosotros. Por ello, estamos dispuestos a desempeñar este papel.

Ese es el sentido que debió entenderse, y no el propósito dogmático de incorporar una doctrina a la Carta Fundamental. A mi juicio, aceptar ese propósito significa dar un paso adelante en materia de derecho de propiedad.

La reforma de la Carta Fundamental se está haciendo con valor y coraje, como lo demuestran los debates habidos en esta Sala, y ello quedará más en claro cuando debamos abordar materias tan importantes, hirientes y quemantes como son, por ejemplo, las incompatibilidades parlamentarias y la posibilidad del plebiscito, destinado a no esterilizar el régimen parlamentario representativo, como por desgracia ha ocurrido en este país.

Ese es el sentido que quería dar a este debate, que no ha sido inútil, a mi juicio.

El señor ENRIQUEZ.- Se van a cumplir las 18.30, hora hasta la cual se prorrogó el Orden del Día. Podríamos haber oído muchos discursos si las intervenciones hubieran sido más simples.

El Honorable señor Prado ha dicho que su partido desea introducir en la Constitución un concepto de orden programático; pero, por lo menos, hay que buscar las palabras para traducir esos programas. No olvidemos que una disposición fundamental en nuestra legislación —en el Código Civil, para ser más preciso— dispone que las palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, a menos que el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, caso en el cual se les dará su significado legal.

Aquí nos encontramos con que se nos habla de comunitarismo y de un sentido comunitario de la propiedad. He pedido el Diccionario de la Lengua y comprobado que las palabras "comunitarismo" y "comunitario" no figuran en él. Sería necesario que la Constitución nos definiera qué quiere decir comunitarismo, pero no lo dice. Y los exegetas e intérpretes del comunitarismo difieren entre ellos. En cambio, cuando nosotros pedimos que el Estado propenda a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos

## DISCUSIÓN SALA

naturales básicos para el bienestar y progreso del país, sabemos perfectamente lo que decimos.

El señor BULNES SANFUENTES.- Hemos escuchado la larga exposición del Honorable señor Prado, en que hizo toda clase de suposiciones sobre las intenciones, temor y angustias que podemos sentir con relación a la reforma del número 10 del artículo 10 de la Constitución.

No me haré cargo de estas observaciones, porque el tiempo no me lo permite.

El señor CURTI.- ¡No está angustiado...!

El señor BULNES SANFUENTES.- Nuestro pensamiento quedó claramente fijado en las distintas etapas de tramitación del proyecto. Sin embargo, señalaré un hecho: el Honorable señor Prado, al recurrir al arbitrio de suponer toda clase de intenciones, angustias y temores, se salió cuidadosamente por la tangente y evitó tratar el tema que estábamos debatiendo, relativo a la propiedad comunitaria.

El Honorable colega, a pesar de su dialéctica, demostró una vez más que los Senadores demócratacristianos, como asimismo la Democracia Cristiana, no tienen concepto claro acerca de la propiedad comunitaria que preconizan. Por lo tanto, al tratar de introducir dicha propiedad en la Constitución, están metiendo dentro de ella un volador de luces, están cometiendo una "mistificación", porque "mistificar" es engañar. Y se engaña al pueblo cuando se le dice que la Democracia Cristiana patrocina la propiedad comunitaria, que a ese concepto quiere darle categoría constitucional, cuando, en realidad, no tiene idea de lo que es ni podrá ser la propiedad comunitaria. A eso yo lo llamo "mistificación". Ello ha quedado comprobado en el debate de esta tarde, porque ni el Honorable señor Gumucio ni el Honorable señor Prado han podido expresar una sola idea concreta sobre la llamada propiedad comunitaria, como no lo pudieron hacer, antes que ellos, los grandes ideólogos señores Castillo y Silva Solar, y como tampoco pudieron precisarlo el Honorable señor Aylwin y el Diputado señor Parra.

Estimo que no es serio, cuando se está frente al texto constitucional, introducir en una materia importante como es el derecho de propiedad, un concepto vacío. Al menos, el Honorable señor Prado reconocerá que ésta es una materia importante, respecto de la cual no se puede agregar algo carente de significación y destinado sólo a crear en el país la sensación engañosa de que la Democracia Cristiana ha descubierto un tercer término entre la propiedad privada y la propiedad del Estado, lo cual nadie ha logrado hasta ahora.

El señor LUENGO.- Votemos, señor Presidente.

El señor CORBALAN (don Salomón).- Votemos.

El señor GARCIA (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

— (Durante la votación).

## DISCUSIÓN SALA

El señor AMPUERO.- Uno se contagia con las intervenciones, sobre todo cuando son elocuentes, aunque no muy claras en su contenido.

Quiero referirme a una novedad que he aprendido esta tarde. El Honorable señor Gumucio manifestó que la diferencia fundamental entre la propiedad socialista, en manos del Estado, y la propiedad comunitaria se producía en la fase socialista de la evolución hacia el comunismo, pero una vez que se llegaba al comunismo, que teóricamente debe marcar la desaparición del Estado, se confundirían plenamente, a su juicio, ambas concepciones: la comunitaria y la socialista.

No me parece estar equivocado al reproducir los términos de su discurso.

Tan sólo quiero señalar que la construcción de diversos tipos de propiedad no es atributo sobrenatural de los políticos. Particularmente para los marxistas, esa construcción debe corresponder a cierta dinámica social, a cierto proceso de transformación de la economía. No se trata sencillamente de elegir un procedimiento determinado, que encontremos bueno, y, en seguida, encajarlo en la sociedad en que tengamos la suerte o la desgracia de vivir.

Quiero recordar —no deseo suponer al Honorable señor Gumucio tan ignorante en estas cuestiones elementales— que, para un marxista, llegar al comunismo significa, no sólo alcanzar una etapa en que la economía es de tal manera productiva que no hay necesidad de distribuir los bienes de acuerdo con el esfuerzo que cada uno pone en su producción, sino llegar a una fase en que todos los bienes fundamentales sean tan abundantes que a cada uno les serán entregados de acuerdo con sus necesidades, independientemente de su participación en el esfuerzo productivo.

Por eso cuesta tanto obtener la culminación de este proceso. No se trata de estructurar jurídicamente una propiedad determinada, sino de alcanzar un nivel de desarrollo material que haga posible instalar, sobre esa base, toda una institución tan noble y generosa, como ésta de la propiedad común de los bienes de producción y el reparto de lo producido entre todos los miembros de la comunidad.

Quiero decirlo, porque si la Democracia Cristiana ha descubierto un camino más breve para llegar a un estado tan superior de desarrollo material y social, me gustaría realmente que este debate se prolongara. Siempre los socialistas —para decirlo con palabras tan en boga esta tarde —nos hemos angustiado por el enorme esfuerzo físico, intelectual y productivo que significa equipar a una comunidad con lo necesario para llegar a la fase comunista. Pero ahora resulta que todo este proceso sería francamente simple y casi se podría alcanzar por un milagro: por la sola voluntad de un partido, estimulado en su fe por unos cuantos filósofos sociales.

Deploro que el señor Senador nos haya mostrado sólo una orilla de esta novedad, de esta grata noticia y no se haya explayado en algo que nos parece del mayor interés.

—Se rechaza la enmienda de la Cámara (21 votos por la negativa y 7 por la afirmativa).

El señor LUENGO.- Como queda pendiente una sola modificación, podríamos votarla de inmediato.



## DISCUSIÓN SALA

El señor ENRIQUEZ.- Y sin debate.

El señor IBAÑEZ.- Sí, señor Presidente, sin debate.

El señor GARCIA (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, así se acordaría.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).- La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, insistió en mantener el siguiente inciso, que había sido rechazado por el Senado:

"Los preceptos legales que autoricen el pago diferido de la indemnización serán de la exclusiva iniciativa del Presidente de la República, y el Congreso no podrá aprobar condiciones de pago más onerosas para el expropiado que las propuestas por aquél".

—Se rechaza el inciso (18 votos por la negativa y 10 por la afirmativa).

El señor CHADWICK.- Antes de dejar despachado el proyecto, pido a la Mesa recabar el asentimiento unánime de la Sala para restablecer el inciso primero que había introducido la Cámara y que constituye el encabezamiento de todo el proyecto. Si no se lo aprueba, resultará que el sentido de toda la reforma no estará expresado en su tenor literal.

El señor GARCIA (Vicepresidente).- Solicito el acuerdo unánime de la Sala para proceder en la forma propuesta por el Honorable señor Chadwick.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).- El encabezamiento a que se refiere el Honorable señor Chadwick dice así:

"Artículo único.- Modificase, en la forma que a continuación se indica, la Constitución Política del Estado de 25 de mayo de 1833, cuyo texto definitivo fue fijado por resolución de 18 de septiembre de 1925, y modificado por leyes N°s. 7.727, de 23 de noviembre de 1943; 12.548, de 80 de septiembre de 1957; 13.296, de 2 de mayo de 1959 y 15.295, de 8 de octubre de 1963".'

—Se aprueba, y queda despachado el proyecto.

## OFICIO APROBACION INSISTENCIA

**4.6. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora**

Comunica aprobación de insistencia, con excepciones que indica. Fecha 19 de agosto, 1966. Cuenta en Sesión 36, Legislatura ordinaria 1966, Cámara de Diputados.

N°1.221.- Santiago, 19 de agosto de 1966.

El Senado ha tenido a bien rechazar las modificaciones introducidas por esa Honorable Cámara al proyecto de Reforma Constitucional que reemplaza el N°10, del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, con excepción de las siguientes, que ha aprobado con el quórum exigido por la Carta Fundamental:

Artículo único

La sustitución de su encabezamiento por el siguiente:

"Artículo único.- Modificase, en la forma que a continuación se indica, la Constitución Política del Estado de 25 de mayo de 1833, cuyo texto definitivo fue fijado por resolución de 18 de septiembre de 1925, y modificado por las leyes N°s. 7.727, de 23 de noviembre de 1943; 12.548, de 30 de septiembre de 1957; 13.296, de 2 de mayo de 1959, y 15.295, de 8 de octubre de 1963".

-----

El agregado del siguiente epígrafe a continuación:

"Artículo 10".

-----

La anteposición al N°10 de la frase que sigue: "Sustituyese el N°10 por el siguiente.".

-----

En consecuencia, el proyecto de Reforma Constitucional aprobado por cada rama del Congreso Nacional con la mayoría constitucional exigida por el artículo 108 de la Carta Fundamental, es del tenor siguiente:

Proyecto de Reforma Constitucional:

"Artículo único.- Modificase, en la forma que a continuación se indica, la Constitución Política del Estado de 25 de mayo de 1833, cuyo texto definitivo fue fijado por resolución de 18 de septiembre de 1925, y modificado por las

## OFICIO APROBACION INSISTENCIA

leyes N°s. 7.727, de 23 de noviembre de 1943; 12.548, de 30 de septiembre de 1957; 13.296, de 2 de mayo de 1959, y 15.295, de 8 de octubre de 1963”.

## Artículo 10

Sustitúyase el N° 10 por el siguiente:

“10.- El derecho de propiedad en sus diversas especies.

La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos. La función social de la propiedad comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad públicas, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes.

Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que declare de importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país. Propenderá, asimismo, a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar.

Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, calificada por el legislador. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización, cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados. La ley determinará las normas para fijar la indemnización, el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, el que en todo caso fallará conforme a derecho, la forma de extinguir esta obligación, la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado.

Cuando se trate de expropiación de predios rústicos, la indemnización será equivalente al avalúo vigente para los efectos de la contribución territorial, más el valor de las mejoras que no estuvieren comprendidas en dicho avalúo, y podrá pagarse con una parte al contado y el saldo en cuotas en un plazo no superior a treinta años, todo ello en la forma y condiciones que la ley determine.

La ley podrá reservar al dominio nacional de uso público todas las aguas existentes en el territorio nacional y expropiar, para incorporarlas a dicho dominio, las que sean de propiedad particular. En este caso, los dueños de las aguas expropiadas continuarán usándolas en calidad de concesionarios de un derecho de aprovechamiento y sólo tendrán derecho a indemnización cuando, por la extinción total o parcial de ese derecho, sean efectivamente privados del agua suficiente para satisfacer, mediante un uso racional y beneficioso, las mismas necesidades que satisfacían con anterioridad a la extinción.

OFICIO APROBACION INSISTENCIA

La pequeña propiedad rústica trabajada por su dueño y la vivienda habitada por su propietario, no podrán ser expropiadas sin previo pago de la indemnización.

-----

Lo que tengo a honra decir a V. E. en contestación a vuestro oficio N°807, de fecha 28 de julio último.

Dios guarde a US.- (Fdo.): Tomás Reyes Vicuña.- Pelagio Figueroa Toro."

## DISCUSIÓN SALA

## 5. Trámite Congreso Pleno: Senado- Cámara de Diputados

### 5.1. Discusión Sala

Senado - Cámara de Diputados. Legislatura ExtraOrdinaria 1966-1967. Sesión Congreso Pleno. Fecha 16 de octubre de 1966. Se aprueban ratificación de reforma constitucional.

#### **REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE MODIFICACION DEL N°10 DEL ARTICULO 10 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.**

El señor REYES (Presidente).- De conformidad con el inciso tercero del artículo 108 de la Constitución Política, corresponde al Congreso Pleno pronunciarse sobre la modificación al N°10 de su artículo 10.

Se dará lectura al proyecto.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El proyecto dice como sigue:

"Artículo único.- Modificase, en la forma que a continuación se indica, la Constitución Política del Estado de 25 de mayo de 1833, cuyo texto definitivo fue fijado por resolución de 18 de septiembre de 1925, y modificado por las leyes N°s. 7.727, de 23 de noviembre de 1943, 12.548, de 30 de septiembre de 1957, 13.296, de 2 de mayo de 1959 y 15.295, de 8 de octubre de 1963:

Artículo 10.

Sustituyese el N°10 por el siguiente:

"10.- El derecho de propiedad en sus diversas especies.

La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos. La función social de la propiedad comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad públicas, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes.

Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que declare de importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país. Propenderá, asimismo, a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar.

Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, calificada por el legislador. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de

## DISCUSIÓN SALA

los expropiados. La ley determinará las normas para fijar la indemnización, el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, el que en todo caso fallará conforme a derecho, la forma de extinguir esta obligación, la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado.

Cuando se trate de expropiación de predios rústicos, la indemnización será equivalente al avalúo vigente para los efectos de la contribución territorial, más el valor de las mejoras que no estuvieren comprendidas en dicho avalúo, y podrá pagarse con una parte al contado y el saldo en cuotas en un plazo no superior a treinta años, todo ello en la forma y condiciones que la ley determine.

La ley podrá reservar al dominio nacional de uso público todas las aguas existentes en el territorio nacional y expropiar, para incorporarlas a dicho dominio, las que sean de propiedad particular. En este caso, los dueños de las aguas expropiadas continuarán usándolas en calidad de concesionarios de un derecho de aprovechamiento y sólo tendrán derecho a indemnización cuando, por la extinción total o parcial de ese derecho, sean efectivamente privados del agua suficiente para satisfacer, mediante un uso racional y beneficioso, las mismas necesidades que satisfacían con anterioridad a la extinción.

La pequeña propiedad rústica trabajada por su dueño y la vivienda habitada por su propietario, no podrán ser expropiadas sin previo pago de la indemnización."

El señor REYES (Presidente).- Si al Congreso Pleno le parece, se dará por aprobada la reforma constitucional.

El señor BULNES SANFUENTES (Senador).- Pido votación.

El señor REYES (Presidente).- En votación.

Si a los señores parlamentarios les parece, se concederán hasta cinco minutos para fundar el voto a un representante de cada partido político.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Teitelboim.

El señor TEITELBOIM (Senador).- Señores miembros del Congreso Pleno:

En ocasión excepcional nos reunimos en el solemne Salón de Honor para votar un proyecto de reforma constitucional.

Los comunistas esperamos que pronto se repita la sesión para decidir sobre la reforma más completa de la Carta Fundamental de la nación, que está pendiente de ambas ramas del Congreso.

El país sabe que hoy nos corresponde pronunciarnos respecto de una substitución parcialísima, apenas un número de un artículo: el N°10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado. Sin embargo, debemos decir que ella envuelve disposiciones claves, pues se refiere a la llave maestra y al cimiento básico de cualquiera estructura político-social: el derecho de propiedad.

El FRAP fue el autor de la iniciativa de desglose. Propuso desgajarlo pensando que era necesario hundir el pie en el acelerador en dicha materia precisa, a fin de dar así a la reforma agraria, que la próxima semana el Senado



## DISCUSIÓN SALA

tratará ya en la Sala, una partida de nacimiento de legitimidad constitucional; facilitar la necesaria expropiación de los predios rústicos, la determinación rápida de la indemnización y sus formas de pago, y reformar también el régimen de aguas.

En medio del insistente clamor de cambios, que parte de lo hondo del imperativo histórico y de la demanda reiterada de los campesinos, se da ahora un paso corto pero positivo por el camino del futuro al aprobarse esta enmienda constitucional. No la proclamemos una revolución. No le atribuyamos esa significación notable, porque aquélla presupone una mudanza profunda que establece nuevas bases económicas, sociales y políticas y exige el desplazamiento del Poder de las arcaicas clases gobernantes y su reemplazo por los trabajadores, bajo el signo dirigente del proletariado unido a su hermano explotado y olvidado de 400 años: el labriego, el campesino sin tierra, sin escuela ni ciudadanía activa.

Pero con la modificación que hoy nos corresponde votar, se introduce en la concepción intocable, casi sagrada de un derecho de propiedad romanista, de individualismo extremo, vigente desde hace más de dos mil años, una brecha inicial, de tal modo que posibilite, mediante transformaciones más a fondo, que el medro individual no siga señoreando irrestricto sobre la conveniencia pública, prevaleciendo respecto de las urgencias colectivas de la nación.

Debemos decir que esta modificación contiene, junto a un pedazo de esperanza, una carga sensible de desilusión. Nuestro propósito fue abrir el surco no sólo para cambiar, el vetusto sistema de propiedad agrícola, sino también para hacer más nuestro, más chileno, otro rubro esencial de la economía: la minería. Con este espíritu entrañablemente nacional, afincado en el fervor de defensa de nuestras riquezas primordiales, el Senado propuso el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible del Estado sobre todas las minas, covaderas y depósitos de carbón e hidrocarburos. Aprobó disposiciones realistas y avanzadas sentando las nuevas normas que deberían regimentar la concesión minera, viejo escándalo por medio del cual se sorbe impunemente la mejor médula del subsuelo y se empobrece a la patria, para hartazgo de extraños. Por eso, también, perfiló rasgos cardinales prohibiendo otorgar concesiones a personas jurídicas o naturales extranjeras. Esas proposiciones, henchidas de celo chileno, fueron desechadas. Lo lamentamos de veras. No hemos perdido sólo nosotros: ha perdido el país, porque su aprobación habría significado un franco decisivo por la ruta de la reconquista de nuestro patrimonio y una piedra angular en la construcción de la independencia económica de la nación. Pero ésa no es senda ni puerta estrecha que se cierre para siempre. Simplemente, estamos en una encrucijada que en día no lejano el pueblo mismo resolverá haciendo que desde Arica a Magallanes, a lo largo y lo angosto del país, todas las riquezas contenidas en el suelo patrio sean propiedad de Chile y los chilenos.

Quiero terminar el fundamento de mi voto, en nombre de los parlamentarios comunistas, diciendo que nuestra aprobación es un asentimiento a lo que se adelanta, a lo que hay de positivo en esta modificación constitucional. También expresamos nuestro desencanto por el resultado pequeño, por el freno puesto

## DISCUSIÓN SALA

a la historia que avanza. Pese a sus limitaciones, los comunistas votaremos a favor del texto ya aprobado, porque contiene un trozo de progreso. Nos complace que ella se produzca ahora, de tal suerte que la ley de reforma agraria, que debe ser aprobada a su turno en los meses próximos, pueda nacer con las herramientas constitucionales en la mano, que permitan, mediante la lucha del campesinado mismo, poner fin a la Edad Media en el ámbito rural de Chile.

El señor AYLWIN (Senador).- Los parlamentarios democratacristianos reiteramos en el Congreso Pleno nuestro voto favorable a esta reforma constitucional sobre el derecho de propiedad.

Votamos favorablemente, porque ella constituye uno de nuestros compromisos contraídos con Chile en el programa de Gobierno del Presidente Frei, que el pueblo aprobó el 4 de septiembre de 1964.

Votamos favorablemente, porque ésta es una de las reformas constitucionales propuestas al Congreso por nuestro Gobierno tan pronto asumió sus funciones, en su primer Mensaje al Parlamento, el 30 de noviembre de 1964.

Nosotros hubiéramos querido estar aprobando hoy día, en este Congreso Pleno, la totalidad de esas reformas. Que ello habría sido posible lo demuestra el hecho de que la histórica Constitución de 1833 fue elaborada en 19 meses, desde el 20 de octubre de 1831, en que se constituyó la Gran Convención convocada para redactarla, y el 25 de mayo de 1833, en que fue oficialmente promulgada. Si eso ocurría en los tiempos calmosos y apacibles de la diligencia, resulta difícil entender que en esta época vertiginosa de los astronautas, hayan transcurrido veintidós y medio meses desde que el Congreso Nacional está abocado a pronunciarse sobre las reformas constitucionales y todavía no logremos despachar más que el artículo sobre el cual hoy nos pronunciamos.

Votamos favorablemente esta reforma, porque su texto corresponde casi íntegramente a las proposiciones formuladas por nosotros, sea en el Mensaje del Gobierno o en indicaciones propuestas por el Ejecutivo o por parlamentarios democratacristianos.

Votamos favorablemente, porque esta reforma conciba la razonable garantía del derecho de propiedad con las exigencias del bien común, en términos análogos a los más modernos textos constitucionales de las naciones democráticas. Al vigorizar su función social, al reafirmar el derecho del Estado para reservarse el dominio exclusivo de ciertos bienes y al establecer un mecanismo expedito de expropiación, esta reforma procura que la propiedad se humanice, a fin de que los bienes cumplan su destino natural de servir a la satisfacción de las necesidades de toda la comunidad. Al exigir la calificación legislativa de las causas que hagan posible la reserva o la expropiación, al otorgar siempre al expropiado el derecho a una indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinen en forma equitativa tomando en consideración los intereses de la colectividad y los del afectado y de la cual pueda reclamarse jurídicamente, la reforma resguarda al propietario contra todo riesgo de despojo arbitrario.

## DISCUSIÓN SALA

Se ha dicho que esta reforma no alcanza a la propiedad minera. Eso es falso. Las normas que el nuevo precepto consagra en cuanto al derecho de propiedad y a la expropiación, son aplicables por igual a toda clase de propiedad, sin distinciones.

Votamos favorablemente, porque esta reforma hace accesible a todos el derecho de propiedad, facilitando el camino a la reforma agraria, para la cual contiene algunas reglas especiales, indispensables para su efectiva realización.

Los demócratacristianos pensamos que la aprobación de esta reforma constituye el paso más trascendental "para adecuar las estructuras jurídicas de nuestra patria a la tarea de construir en Chile una sociedad verdaderamente humana, en que los bienes estén al servicio de los hombres y no los hombres al servicio de los bienes. Por eso, nos congratulamos de haberla promovido.

El señor ENRIQUEZ (Senador).- Señor Presidente, los parlamentarios del Partido Radical apoyamos en ambas ramas del Congreso, primeramente, el desglose de esta reforma constitucional del resto de las normas propuestas por el Ejecutivo y, en seguida, aprobamos la idea de legislar en esta reforma. El mismo temperamento vamos a observar hoy día al sancionarla en el Congreso Pleno.

Dejamos constancia de que hemos mantenido absoluta consecuencia con nuestra doctrina social demócrata, con lo que ha sido la conducta permanente del partido respecto del derecho de propiedad. Aceptamos la propiedad privada; creemos que deben defenderse los legítimos intereses de los propietarios en sus diversas formas o especies; pero estimamos que debe conciliarse la propiedad privada con el interés colectivo y, en consecuencia, prevalecer la función social de ésta, supeditada al interés del común de los habitantes. Dentro de este propósito, aceptamos, por lo tanto, que puedan desaparecer también diversas formas de propiedad privada, para acomodarlas a las exigencias del progreso y el bienestar colectivo.

Por lo mismo, no somos enemigos de la nacionalización. La hemos propuesto en más de una oportunidad respecto de aquellas formas de propiedad cuya nacionalización las haría cumplir mejor los propósitos señalados.

Con relación a esta reforma, presentamos las indicaciones correspondientes para que en un plazo prudente pudieran nacionalizarse ciertos medios y fuentes de producción que, a nuestro juicio, deberían ser propiedad colectiva, como son habitualmente ciertas riquezas mineras en nuestro país. Desgraciadamente, esta iniciativa no pudo prosperar, y no se tuvo el apoyo de los votos del partido de Gobierno.

Del mismo modo, no aceptamos el cargo que se desprende de las palabras del Honorable Senador Aylwin, con respecto a la demora sufrida por la tramitación de estas reformas constitucionales. Lo que nosotros no hemos aceptado es la heterogeneidad, el propósito de incluir todas las enmiendas propuestas en una sola iniciativa, porque así como estamos de acuerdo en algunas de ellas, dentro de nuestra actitud permanente, repudiamos otras.

El Gobierno y su partido han querido aprovechar el buen ánimo que existe en la mayoría del Congreso para aceptar ciertas reformas y se capa de esta aceptación, apurar la aprobación de otras.

## DISCUSIÓN SALA

Continuaremos en nuestra línea. Estimamos que el texto que se nos somete ha aceptado fundamentalmente las ideas que nuestros parlamentarios propusieron "tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado. La redacción que propusimos para algunos incisos la consideramos superior a la definitivamente aprobada, y lamentamos que ciertos conceptos también por nosotros propuestos no hayan sido aceptados.

El Partido Radical seguirá luchando para que esta reforma pueda todavía ser complementada y porque sean aceptadas íntegramente nuestras concepciones social-demócratas, que permiten efectivamente conciliar el amplio criterio socialista con el democrático, el interés privado con el colectivo y dentro de las cuales la propiedad cumple realmente su función social. Seguiremos en nuestra brega de siempre, y anuncio, en nombre de los parlamentarios del Partido Radical, nuestra aprobación a esta reforma constitucional del número 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental, dentro de las ideas generales que acabo de enunciar.

El señor BULNES SANFUENTES (Senador).- Los Senadores y Diputados del Partido Nacional votaremos en contra el proyecto de reforma constitucional que está sometido a la consideración del Congreso Pleno.

Votaremos así, porque somos partidarios del sistema de propiedad privada y consideramos que él es una de las bases fundamentales de la civilización occidental y cristiana, civilización que, con todas sus imperfecciones, propias de la naturaleza humana, es el mejor régimen de convivencia que el hombre ha encontrado en su largo peregrinar por la tierra.

Somos partidarios de la propiedad privada, no sólo por razones filosóficas, muy importantes para la mayoría de nosotros. Lo somos principalmente porque la experiencia histórica nos demuestra que, donde desaparece la propiedad privada, donde el Estado pasa a ser dueño y señor de todos los medios de producción y distribución de la riqueza, sucumben las libertades fundamentales y el ser humano pasa a ser esclavo del grupo gobernante, el que se perpetúa indefinidamente en el poder. Y también enseña la experiencia histórica, especialmente la de este siglo, que el régimen de propiedad privada conduce con mucha más rapidez y eficacia que el de propiedad del Estado, al desarrollo económico de los países y al mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos.

Entre propiedad privada y propiedad del Estado no hay alternativa. La llamada propiedad comunitaria, creación de ideólogos ilusos, no pasa de ser una utopía o una "mistificación", porque, en caso de ser implantada, conduciría al caos o al dominio absoluto del Estado.

La propiedad privada, por ser un derecho fundamental, debe estar garantizada por la Constitución, a cubierto de las embestidas de mayorías parlamentarias ocasionales, demagógicas o, a veces, revanchistas. Especialmente debe garantizarse el que nadie pueda ser despojado de su propiedad o de sus derechos patrimoniales, sin una justa indemnización que repare en forma completa y oportuna el daño sufrido en su patrimonio.

La propiedad no es, en nuestro concepto, un derecho irrestricto. Gran parte de los bienes, y especialmente los de producción, tienen una importantísima

## DISCUSIÓN SALA

función social que cumplir. Por ello, la Constitución debe reconocer al legislador atribuciones suficientes para imponer a la propiedad las limitaciones y servidumbres, las obligaciones y prohibiciones, que reclame el bien común, sin atentar, por cierto, contra lo esencial del derecho.

Dentro de los principios que dejo expuestos...

El señor PEREIRA (Diputado).- ¡No sea insolente!

El señor BULNES SANFUENTES (Senador).-...el actual N°10 del artículo 10 de la Carta Fundamental nos parece satisfactorio, a pesar de la demagogia que se ha hecho en torno de él, desfigurando sus conceptos, porque garantiza debidamente el derecho en sí mismo, pero reconoce al legislador las atribuciones necesarias para exigir el cumplimiento de su función social. No habríamos rehusado, sin embargo, una revisión de ese precepto que mantuviera sus bases principales.

En cambio, el proyecto sometido al Congreso Pleno hace ilusoria la garantía constitucional, permitiendo al legislador atentar contra la esencia del derecho y aun contra la existencia misma del régimen de propiedad privada.

Atenta contra la esencia del derecho, en primer lugar, porque permite expropiar los predios rústicos por su avalúo fiscal más el valor de las mejoras no comprendidas en él, pudiendo pagarse la suma que así resulte hasta a 30 años plazo y sin reajuste. Si se considera que el avalúo fiscal representa como promedio el 60% del valor real y, en algunos casos, bastante menos, y si se tiene en cuenta que nuestra moneda se deprecia en un término medio no inferior a 20% o 25% al año, se comprende fácilmente que los propietarios agrícolas van a ser despojados, sin indemnización, de la mayor parte del valor de sus propiedades.

También atenta el proyecto contra la esencia del derecho, cuando se refiere a las demás propiedades, porque la disposición que regula la expropiación de ellas es vaga e imprecisa, ha merecido ya interpretaciones encontradas y conducirá en la práctica a que no se paguen indemnizaciones justas.

Además, el proyecto permite abolir el régimen mismo de propiedad privada, puesto que autoriza al legislador para reservar al Estado el dominio exclusivo de cualquiera clase de bienes, sin que sea dable recurrir a ningún tribunal para demostrar que los bienes así reservados no tienen importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país.

Me explico la adhesión de los marxistas a este proyecto. Me explico que lo apoye con entusiasmo mi distinguido colega señor Teitelboim, que representa a un partido totalitario...

El señor MONTES (Diputado).- ¡Esa es una insolencia inaceptable!

El señor PEREIRA (Diputado).- ¡Escuchemos la voz de la monarquía!

El señor BULNES SANFUENTES (Senador).- ¡En esa forma Sus Señorías están demostrando que son totalitarios, puesto que no me permiten usar de la palabra!

El señor MILLAS (Diputado).- Su Señoría está demostrando su ignorancia.

El señor IBAÑEZ (Senador).- A su Señoría le sobra insolencia.

El señor PONTIGO (Diputado).- ¡No; valentía!

El señor IBAÑEZ (Senador).- Escuchen primero.

## DISCUSIÓN SALA

El señor MILLAS (Diputado).— Aprendan a respetar.

El señor BULNES SANFUENTES (Senador).- Decía que me explico que lo apoye con entusiasmo mi distinguido colega el señor Teitelboim, que representa a un partido totalitario, pero no puedo entender que lo patrocinen el Gobierno y la Democracia Cristiana que aparecen empeñados en estimular a la empresa privada, y, sobre todo, en atraer capitales extranjeros, que para nuestros gobernantes constituyen la panacea universal. El sistema económico de empresa particular tiene una sola viga maestra: la confianza, y este proyecto...

El señor PABLO (Senador).- ¡La hora, señor Presidente!

El señor PEREIRA (Diputado).- ¡Se le pasó la hora, aquí también!

El señor FERNANDEZ (Diputado).- ¡Reclamamos de la hora!

El señor BULNES SANFUENTES (Senador).-...está destinado a corroer y derribar esa viga maestra. No sólo son imprecisas las disposiciones relativas a las propiedades en general, sino que hasta el menos avisado debe comprender que mañana todos los propietarios pueden recibir el tratamiento de parias que ahora se establece sólo para los de predios rústicos.

Destruida esta viga maestra, vendrá el estancamiento, la cesantía y el hambre. Será la gran responsabilidad de un Gobierno y de un partido que, navega entre todas las ideas y no son capaces de seguir con decisión una ruta definida.

Los parlamentarios del Partido Nacional, hemos luchado ardorosamente contra este proyecto, y en los momentos trascendentales que estamos viviendo, dejamos constancia ante la historia de que no tenemos responsabilidad alguna en los gravísimos daños que acarreará a Chile.

El señor ROSALES (Diputado) - ¡La voz de las cavernas!

El señor MELO (Diputado).- ¡Un verdadero megaterio!

El señor CORBALAN, don Salomón (Senador).- Señor Presidente, Honorable Congreso Pleno:

Con esta sesión y con el acto que estamos celebrando esta mañana, culmina un proceso en el cual tenemos la gran satisfacción de haber contribuido fundamental y eficazmente. Fue iniciativa de Senadores de mi partido y del Frente de Acción Popular desglosar del proyecto general de reforma constitucional presentado por el Gobierno, el N°10 del artículo 10 de la Constitución. Nuestro partido y los miembros integrantes del FRAP asumieron la responsabilidad de tomar esta iniciativa como una forma concreta de avanzar hacia la dictación de la ley de reforma agraria.

Debo reconocer o, mejor dicho, recordar, que esta iniciativa pudo haber sido despachada en menor tiempo. Durante varias semanas y aún meses, no obstante haberse tomado ya la iniciativa por nuestra parte el Senado, no se contaba con la anuencia y aprobación del partido de Gobierno para llevar adelante la enmienda desglosada de esta modificación tan fundamental.

El señor FERNANDEZ (Diputado).- Teníamos toda la razón.

El señor CORBALAN, don Salomón (Senador).- Por eso, hoy nos encontramos satisfechos de que se esté cumpliendo este proceso trascendente e importante para la vida de nuestro país y, sobre todo, que abre perspectivas interesantes



## DISCUSIÓN SALA

para el movimiento popular y para, introducir mejores factores de justicia en la distribución de la riqueza de nuestro país.

Sin embargo, debemos señalar, también, que habríamos deseado que esta modificación al N°10 del artículo 10, considerara disposiciones más, concretas y expresas respecto, de las distintas formas de propiedad que pueden ser tocadas con esta reforma. Particularmente, me refiero al latifundio minero que ni siquiera pertenece a la oligarquía criolla, sino al imperialismo extranjero. No obstante, deseamos dejar constancia de que, a pesar de que esas modificaciones no fueron expresamente incluidas, la redacción con que se aprobará hoy esta enmienda, a nuestro juicio, establece una variación fundamental sobre toda la propiedad y no sólo sobre la propiedad de la tierra. En consecuencia, desde nuestro punto de vista, en este instante comienza a tambalear aquel derecho que algunos estiman natural: el derecho de propiedad privada, causa y esencia fundamental de la explotación del hombre por el hombre. Acabamos de escuchar quizás una de las últimas defensas que se puedan hacer en este Parlamento de aquel viejo derecho que ha sido causa de todas las injusticias y de todas las explotaciones que han conmovido y conmueven a nuestro país y al mundo entero.

Desde ese punto de vista, los parlamentarios socialistas, como lo hemos hecho en todos los trámites, prestaremos nuestra aprobación a la enmienda constitucional que hoy se vota, y continuaremos esperando y luchando por que se despachen otras modificaciones fundamentales en la Constitución Política de nuestro país.

Por ningún motivo nos damos por satisfechos con esta modificación al N°10 del artículo 10. Nuestra Constitución necesita ser modernizada; requiere acomodarse a las nuevas realidades del mundo y de la lucha social contemporánea. Por eso, en la medida que podamos colaborar y contribuir al próximo y rápido despacho de la reforma total de nuestra Carta Fundamental, prestaremos siempre nuestro apoyo para introducir ideas progresistas y revolucionarias.

Damos, por lo tanto, nuestros votos a favor de esta enmienda sin pensar que aquí se está haciendo un cambio revolucionario, pero sí señalando que se da un paso importante y que se está rompiendo aquel muro que parecía invulnerable, pero que la historia, el empuje y la lucha de los pueblos comienzan a desmoronar en este instante, no sólo en Chile, sino en muchos frentes de distintos países y continentes.

Hoy asistimos al comienzo del desmoronamiento de un sistema en crisis en todo el mundo: el capitalista.

El señor FIGUEROA (Secretario).- Hay 148 parlamentarios presentes en la Sala.

El señor REYES (Presidente).- La votación se tomará de acuerdo con el sistema de parlamentarios de pie y sentados.

El señor FIGUEROA (Secretario).- Resultado de la votación: 137 votos por la afirmativa y 11 por la negativa.

El señor TUMA (Diputado).- ¡Poco veneno no mata!

DISCUSIÓN SALA

El señor REYES (Presidente).- Queda aprobada la reforma al N°10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 11.45.

Dr. Raúl Valenzuela García,  
Subjefe de la Redacción.

## OFICIO OBSERVACIONES EJECUTIVO

## 6. Trámite Veto Presidencial: Senado – Cámara de Diputados

### 6.1. Oficio del Ejecutivo a Cámara de Origen

Oficio observaciones del Ejecutivo. Fecha 21 de octubre 1966. Cuenta en Sesión 13. Legislatura Extraordinaria 1966-1967. Senado.

#### **OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN PRIMER TRAMITE CONSTITUCION AL, AL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 10, N°10, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.**

Santiago, 20 de octubre de 1966.

Por oficio N°1.567 del 17 del presente mes V. E. ha tenido a bien comunicarme el proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional, que modifica la garantía constitucional del derecho de propiedad y al efecto sustituye el N°10 del artículo 10 de nuestra Carta Fundamental.

Este proyecto que tuvo su origen en un Mensaje del Ejecutivo, acoge en general las proposiciones de ese Mensaje y diversas indicaciones del Gobierno y de los señores Parlamentarios. Su aprobación por abrumadora mayoría en el Congreso Pleno verificado recientemente con extraordinaria asistencia, comprueba que la iniciativa de legislar en esta materia respondió a un anhelo nacional y que las normas jurídicas propuestas para regir el derecho de propiedad, traducen el verdadero sentir del país.

Entre las modificaciones que el nuevo texto propone al que aún rige, está la de permitir que la indemnización equitativa a que siempre tendrá derecho el expropiado, pueda ser pagada a plazo, cada vez que así se establezca por ley. Esta modificación elimina la exigencia actual del pago previo y de contado de dicha indemnización y capacita al Estado para abordar tareas excepcionales, que además pueden ser indispensables para el desarrollo social, económico y cultural en que el país y el Gobierno están empeñados.

El Ejecutivo está de acuerdo en que el pago de las indemnizaciones a los expropiados pueda hacerse a plazo, pero estima necesario que la iniciativa de las disposiciones legales correspondientes, debe pertenecer exclusivamente al Presidente de la República porque se trata de normas que, además de comprometer los recursos del Estado, inciden de manera muy importante en la planificación del desarrollo económico del país.

La reforma de la Constitución aprobada en el año 1943, reservó al Presidente de la República la iniciativa en materia de algunos gastos públicos, como creación de nuevos servicios o empleos rentados, conceder aumentos de sueldos y gratificaciones al personal de la Administración Pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales. Según esta reforma, al

## OFICIO OBSERVACIONES EJECUTIVO

Congreso Nacional sólo toca aceptar, disminuir o rechazar los gastos a que den lugar los servicios, empleos, emolumentos o aumentos que proponga el Ejecutivo.

Es evidente que el pago diferido de las indemnizaciones es una materia de tanta o más trascendencia que las recién enunciadas, por lo que no existe razón para que el Congreso Nacional, no les aplique el mismo criterio ya consagrado en nuestra Carta Fundamental.

Consecuente con estas ideas, el Ejecutivo presentó durante la tramitación del proyecto una indicación para reservar al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los preceptos legales que autoricen el pago diferido de la indemnización a que tenga derecho el expropiado, sin que el Congreso Nacional pudiera fijar condiciones de pago más onerosas para el expropiado, que las propuestas por aquél.

Esta indicación, satisfacía la necesidad de fortalecer el poder expropiatorio del Ejecutivo y por otra parte la de preservar las atribuciones del Jefe del Estado que le permiten asumir plenamente la responsabilidad de planificar el esfuerzo nacional. La libre iniciativa parlamentaria para proponer expropiaciones con pago diferido, entorpece la tarea de programar el desarrollo que los Estados modernos afrontan. La tarea exige unidad de dirección y continuidad en los criterios básicos, contra todo lo cual conspiran, las iniciativas dispersas e inorgánicas y los proyectos de ley que se apartan de las metas propuestas y que por este motivo y por no estar siempre precedidos de una justa evaluación de los recursos, están llamados, por el solo hecho de su presentación, a causar trastornos en actividades importantes de la economía nacional, e ingentes e irreparables daños al país.

La indicación referida fue aprobada por la Cámara de Diputados pero, rechazada en el Senado, no quedó en definitiva incorporada al texto que el Parlamento sancionó.

Porque estoy firmemente convencido de que es de la mayor conveniencia para el interés nacional, que el Ejecutivo pueda contar con todos los instrumentos legales y constitucionales en materias de tanta trascendencia, para asumir la plena responsabilidad de su gestión gubernativa, creo mi deber insistir ante el Congreso Nacional en la idea que propuse con tal fin y, haciendo uso de mis facultades constitucionales observo el referido proyecto y al efecto, propongo modificarlo, sustituyendo en el inciso 4° la frase que dice:

"la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere,"

por la siguiente precedida de un punto y coma:

"y a iniciativa exclusiva del Presidente de la República cuya propuesta el Congreso no podrá modificar en perjuicio del expropiado, la parte de la indemnización que podrá enterarse después de la entrega material del bien expropiado;"

En conformidad, pues, a lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado, vengo en devolver a V. E. el proyecto de reforma constitucional, con la observación que me ha merecido su texto.

OFICIO OBSERVACIONES EJECUTIVO

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): Eduardo Frei M.- Pedro J. Rodríguez.

## DISCUSIÓN SALA

**6.2. Discusión Sala**

Senado. Legislatura Extraordinaria 1966-1967. Sesión 28. Fecha 06 de diciembre de 1966. Discusión Veto Presidencial. Queda pendiente

**MODIFICACION DEL ARTICULO 10, N°10, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. VETO.**

El señor FIGUEROA (Secretario).- Corresponde tratar las observaciones del Presidente de la República, en primer trámite constitucional, al proyecto de reforma constitucional que modifica el artículo 10, N°10, de la Constitución Política del Estado.

Este proyecto no ha sido informado por la Comisión respectiva. Las observaciones constan en el boletín comparado que tienen a la mano los señores Senadores.

*—Las observaciones figuran en los Anexos de la, sesión 13ª, en 21 de octubre de 1966, documento 1.*

El señor REYES (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra, con la advertencia de que la inadmisibilidad que se pueda plantear sobre esta materia quedaría para ser votada antes de resolver sobre el veto mismo. Por lo tanto, ambas cuestiones podrán ser votadas el día de mañana, a las 20.

Si les parece a los Comités, se tendrán en cuenta estas consideraciones.

El señor AMPUERO.- ¿Cualquiera indicación sobre procedimiento sería votada también mañana?

El señor REYES (Presidente).- Así es, señor Senador y si fueran procedentes, naturalmente.

De acuerdo con lo ya establecido, cada Comité dispone hasta de una hora para referirse a la materia en debate, tiempo que puede ser fraccionado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si nadie hace uso de la palabra, se cerraría el debate.

El señor AMPUERO.- Lo natural es que el señor Ministro, presente en la Sala, nos explique los alcances del veto.

El señor REYES (Presidente).- Si ningún Comité usa de la palabra, se cerrará el debate, y sólo procedería votar mañana a las 20.

El señor GOMEZ.- El señor Ministro de Justicia podría explicar los alcances del veto.

El señor MUSALEM.- Estamos en una democracia, y en ella habla sólo quien desea hacerlo.

El señor GOMEZ.- ¡Deseamos conocer el alcance del veto!

El señor GONZALEZ MADARIAGA.- ¿Por qué no se lee el fundamento del veto, a fin de estimular la intervención de los señores Senadores?



## DISCUSIÓN SALA

El señor REYES (Presidente).- A petición del Honorable señor González Madariaga, se dará lectura al documento correspondiente.

—El señor Secretario da lectura al veto.

El señor REYES (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor AMPUERO.- Me parece que el desarrollo natural del debate habría obligado al Ejecutivo a exponer en forma más directa y amplia sus fundamentos para formular las observaciones a las que se acaba de dar lectura, y a las cuales parece asignar una muy particular importancia. Por eso, sugerí que hablara en primer término el señor Ministro, ya que sería impropio que estuviésemos buscando los turnos más adecuados, con criterio un poco abogadil. Sin embargo, no tengo ningún procedimiento de coacción para obligar al señor Ministro a decir lo que, al parecer, desea mantener en rigurosa reserva.

A mi juicio, también habría sido procedente que el señor presidente de la Comisión especial de Reformas Constitucionales nos hubiese dado algunas informaciones sobre lo ocurrido en ese organismo del Senado, pues tampoco es habitual que lleguen a la Sala proyectos sin informe de Comisión. Así ocurre muy raras veces, y casi siempre como consecuencia de discrepancias políticas, reglamentarias o de procedimientos internos muy graves. No es lo habitual, mucho menos tratándose de reformas constitucionales. En cierto modo, esta falta de informe de Comisión desprestigia, si se puede decir —uso la palabra con cierta reserva—, la jerarquía y el asentimiento de que debe estar rodeada una reforma constitucional destinada a regir por muchos años, por largos decenios, pese a la atmósfera de cambios que existe en Chile en las esferas superiores, según se asegura entre las autoridades.

Por eso, me atreví a sugerir que hubiésemos tenido una información amplia y completa del señor Ministro y del presidente de la Comisión.

Como no tengo ninguna forma imperativa de conseguir ese resultado, me limito, por el momento, a formular la indicación de inadmisibilidad que ya presentamos en el seno de la Comisión Especial de Reformas Constitucionales, basándome en el texto del número 4° del artículo 112 del Reglamento del Senado.

El señor GUMUCIO.- Su Señoría podría fundar su indicación. Sería interesante.

El señor DURAN.- Me encuentro en una situación muy parecida a la planteada por el Honorable señor Ampuero.

En verdad, el Senado tiene derecho a solicitar del Ejecutivo que explique en la Sala, con mayor amplitud, los fundamentos del veto a que ha dado lectura el señor Secretario. Tenemos derecho a plantearlo y a pedirlo, no sólo porque, como es de conocimiento público, existen problemas respecto de la interpretación o del alcance del veto, sino, además, porque la redacción que el Ejecutivo plantea tiene características muy especiales.

Ya en varias ocasiones, aquí, en el seno de la Corporación, se han planteado problemas vinculados a la doctrina respecto de los alcances de un veto. Lo hicimos porque reiteradamente el Ejecutivo ha usado, en forma que yo me

## DISCUSIÓN SALA

atrevería a calificar de abusiva, el sistema del veto para los efectos de modificar, en el fondo, los quórum requeridos por la Constitución.

Respecto de esta materia, que me parece de extraordinaria significación y que, naturalmente, tratándose de una reforma a la Carta Fundamental adquiere mayor relieve, deseo hacer algunos alcances para aclarar el juicio que a los Senadores de estas bancas nos merece el planteamiento que fluye de la forma de vetar esta iniciativa por el Ejecutivo. En esta materia deseo ser muy claro, en especial porque tengo el convencimiento muy íntimo de que en la cuestión en debate hay, más que nada, planteamientos profundos, de significación política. Tengo interés en aclarar por anticipado algunos, juicios, para impedir, desde nuestro punto de vista, que algo de extraordinaria significación sea motivo de tergiversaciones y enredos en los planteamientos, que llevarían a la ciudadanía a un juicio equivocado.

En forma reiterada, el Ejecutivo ha intentado y sostenido una campaña que pretende ubicar al Congreso Nacional, y fundamentalmente al Senado, en una posición que esta Corporación no tiene: la de obstruir y oponerse sistemáticamente a los proyectos que el Ejecutivo califica de indispensables, para emplear sus expresiones, de "vigas maestras" para el desarrollo de sus planes. Y yo no deseo que materia tan fundamental quede, siquiera por un instante, sin aclaración, aun cuando sea breve, por parte de los Senadores de mi colectividad.

Para formar juicio ante la opinión pública, aun cuando es materia muy conocida de los señores Senadores, pero a fin de hacer una clarificación hacia el exterior, deseo traer al recuerdo del Senado algunos de los casos que han sido objeto de largos debates en cuanto al alcance de los vetos.

Quiero referirme al sistema del veto en la ley común, para, frente a ese análisis, hacer resaltar la diferencia que existe entre ese veto y el que recae en una reforma a la Carta Fundamental, expresamente regulado por la Constitución Política.

El artículo 53 contiene la norma por la cual deben regirse el Ejecutivo y el Parlamento en materia de vetos después de despachado el proyecto en sus distintos trámites, y dice:

"Si el Presidente de la República desaprueba el proyecto, lo devolverá a la Cámara de su origen, con las observaciones convenientes, dentro del término de 30 días."

Como recordarán los señores Senadores, en esta Sala se ha discutido muchas veces el artículo transcrito y se ha hecho mucho hincapié en que la Constitución Política no distinguió, en la norma que acabo de leer, entre las distintas clases de vetos, que por su estructura misma han sido clasificados por la doctrina como aditivos, sustitutivos y supresivos. Si bien es cierto que tal distinción no está expresamente señalado en el artículo 53, no lo es menos que el artículo 54 dispuso, en su inciso segundo, que "si las dos Cámaras desecharen todas o algunas de las observaciones e insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes, en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá al Presidente para su promulgación". Basta leer dicha disposición para distinguir la clasificación hecha en la doctrina. Si el

## DISCUSIÓN SALA

constituyente obligó al Congreso Nacional a insistir por los dos tercios, es porque se colocó en la posición jurídica de que exista algo sobre lo cual insistir. En consecuencia, tratándose de vetos supresivos o sustitutivos, lógicamente, para formar la voluntad de la nación entre el Parlamento y el Ejecutivo, el constituyente exigió los dos tercios para insistir en lo efectivamente despachado por el Congreso. No puede regir esta norma respecto de lo que puede llamarse veto aditivo, porque, en cuanto a la adición, agregación o nuevas ideas que contenga el veto, el Parlamento no está en condiciones de insistir por los dos tercios sobre un texto no despachado por él y que no existe.

Por lo tanto, se incurre en error cuando se dice que la Constitución Política no hizo distingo alguno en los vetos, como para ser clasificados por la doctrina como supresivos, sustitutivos o aditivos.

He querido hacer este comentario con relación a la doctrina sobre el veto a la ley común, para destacar, por la vía comparativa, las diferencias tajantes y profundas que existen, de acuerdo con el texto de la Constitución y el espíritu del constituyente, entre este veto y el tratado expresamente por la Carta Fundamental, en título separado, con relación a las reformas constitucionales.

A mi juicio, el constituyente fue de una claridad meridiana y empleó términos muy precisos; de modo que nadie puede buscar en vaguedad de expresiones algún fundamento para justificar lo que, en mi concepto, constituye un flagrante atropello de parte del Ejecutivo a la letra y al espíritu de nuestra Constitución Política. El Partido Radical y los Senadores que representamos a esta colectividad rechazamos el planteamiento formulado por el Ejecutivo, por las razones que más adelante expresaré.

He analizado el veto con relación a la ley común. Veamos ahora qué dijo el constituyente en el artículo 109, capítulo X que se refiere en forma expresa a la reforma de la Constitución. Después de señalar el artículo 108 los distintos trámites que deben seguir las iniciativas de este tipo, parecidos a los de la ley común, salvo las excepciones que expresamente establece, el artículo 109 dice:

"El proyecto" —se refiere al de reforma constitucional— "sólo podrá ser observado por el Presidente de la República para proponer modificaciones o correcciones a las reformas aprobadas por el Congreso Pleno".

Basta leer este artículo para comprender que entre el espíritu y la letra de ambos sistemas jurídicos de veto existe una clara diferencia. Observen los señores Senadores que, en materia de vetos a iniciativas de reforma constitucional, el constituyente dispuso que "el proyecto sólo podrá ser observado...". Es decir, empleó claramente una expresión restrictiva. El Presidente, en los casos de reforma constitucional, sólo puede hacer lo que el artículo 109 señala. ¿Qué indica esto? Que si las observaciones a los proyectos de ley comunes pueden tener muchas variantes y estar destinadas a modificar, sustituir o adicionar, la Constitución Política, al emplear la expresión sólo para referirse al veto recaído en proyectos de reforma constitucional, está indicando claramente que en este último caso hay actitudes, posiciones, resoluciones que el Presidente de la República no puede adoptar. Veamos cuáles son ellas.

## DISCUSIÓN SALA

Desde luego, estimamos que el Presidente de la República no puede rechazar integralmente una reforma constitucional. Por lo demás, así lo ha declarado esta Corporación. Pero también pensamos que es necesario, respecto del artículo que en este instante comento, que pongamos énfasis en que él establece, como posibilidades del Ejecutivo —del Presidente de la República, para personalizar—, las de modificar y corregir las reformas acordadas por el Congreso Pleno. En consecuencia, el veto, respecto de estas materias, está sometido a restricciones, y ellas consisten en que el Ejecutivo sólo puede modificar o corregir el texto despachado por el Congreso Pleno.

Caen, entonces, por tierra todas las observaciones y los fundamentos dados por el Ejecutivo al enviar este veto referente a las facultades que, exclusiva y excluyentemente, se pretende ahora otorgarle. Si bien es cierto que tales facultades exclusivas y excluyentes, que el Gobierno desea fueron planteadas y aprobadas en la Cámara, no lo fueron en el Senado. Más aún: dichas facultades tampoco fueron conocidas por el Congreso Pleno, y una reforma constitucional tiene una característica distinta de la tramitación del común de las leyes. En los casos de reforma, actúan tres organismos distintos, tres entes jurídicos diversos entre ellos: la Cámara de Diputados, el Senado de la República y el Congreso Pleno. El Congreso Pleno es un ente jurídico distinto de cada una de las ramas del Poder Legislativo. El constituyente dispuso en forma expresa que el Presidente de la República sólo podrá hacer modificaciones y correcciones a la reforma acordada por el Congreso Pleno. No se dé, entonces, como argumento que la materia ahora planteada es algo que conocieron la Cámara y el Senado. En cuanto a sus facultades, el Ejecutivo está circunscrito a vetar lo que haya aprobado el Congreso Pleno como texto definitivo de la reforma constitucional.

De paso, quiero hacer un recuerdo y, al mismo tiempo, un planteamiento con relación a dicha materia. Como expresé al iniciar mis palabras, se ha venido señalando en forma insistente, en esta Corporación, el criterio abusivo que otros, con razón, se han atrevido a calificar de diabólico, de mefistofélico y de jesuítico —para emplear un término más justo—, que ha permitido al Ejecutivo, por la vía del veto, pretender una fórmula de contrabando. Bajo las apariencias de vetos supresivos o sustitutivos, se han empleado fórmulas que, en definitiva, han constituido vetos aditivos. Recuerdo que, con mucha profundidad de conocimiento jurídico sobre la materia, nuestro distinguido colega Honorable señor Bulnes señaló un caso, típico del sistema empleado por el Gobierno. Hizo ver nuestro Honorable colega que el Ejecutivo, aprovechando una parte de una frase perteneciente a una letra de un artículo, suprimió otra parte de esa letra y varias letras siguientes, haciendo encajar la quinta o sexta letra del artículo en una parte trunca de la frase inicial de una de las letras. De esta manera, el Ejecutivo, mediante una hábil fórmula, obligaba al Congreso Nacional a insistir en sus puntos de vista, en circunstancias de que, en el hecho, planteaba un veto aditivo.

El señor REYES (Presidente).- ¿Me permite, señor Senador?

Ha llegado el término de la sesión.

Se levanta la sesión.

DISCUSIÓN SALA

—Se levantó a las 16.30.

Dr. René Vuskovic Bravo,  
Jefe de la Redacción.

## DISCUSIÓN SALA

### 6.3. Discusión Sala

Senado. Legislatura Extraordinaria 1966-1967. Sesión 29. Fecha 06 de diciembre de 1966. Discusión Veto Presidencial. Queda pendiente

#### **MODIFICACION DEL ARTICULO 10, N°10, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. VETO.**

*—Las observaciones figuran en los Anexos de la sesión 13ª, en 21 de octubre de 1966, documento N°1.*

El señor REYES (Presidente).- Prosigue la discusión del veto a la reforma del artículo 10, N°10, de la Constitución.

Continúa con la palabra el Honorable señor Durán.

El señor DURAN.- Avanzando en mis observaciones, quiero recordar que, con razones muy fundadas, se temió que el Ejecutivo, con el mismo criterio ya expuesto, fuera también introduciendo contrabandos en la reforma constitucional. Por ese motivo, se envió a la Comisión de Legislación una consulta muy amplia, para que el Senado fijara su criterio sobre el procedimiento que corresponde aplicar en la tramitación de tales reformas. Esta fue, en realidad, una medida preventiva. A mi juicio, nunca se tomó ninguna más justa.

El debate que ahora iniciamos es la prueba más clara de que aquella resolución del Senado fue conveniente para la marcha armónica de los Poderes Públicos. La mejor manera de hacer que uno y otro poder coexistan dentro de la armonía democrática, es que cada cual conozca cabalmente lo que el otro quiere, piensa o siente respecto de las materias sometidas a su consideración. Pese a esa medida preventiva del Senado, el Ejecutivo ha adoptado una posición manifiestamente beligerante y, pasando por encima de los acuerdos de la Corporación, ha enviado, sobre un proyecto de reforma constitucional, un veto abiertamente contrario a las normas que nos rigen en lo concerniente a dichas reformas, como lo es la que estamos tratando.

Es útil recordar que la Comisión de Legislación abordó cada uno de los aspectos contenidos en la consulta y, en uno de los párrafos de su informe, titulado "Alcance y sentido de las observaciones que puede formular el Presidente de la República al proyecto de reforma constitucional", determinó el criterio de nuestra Corporación. En dos números de ese párrafo, correspondientes a dos acuerdos que fueron ratificados por la Sala expresó:

"1) Que el Presidente de la República no puede rechazar, por la vía del veto, la totalidad del proyecto, y

"2) Que la Constitución permite sólo las observaciones que implican modificar o corregir la reforma ya aprobada y que para determinar si una observación está dentro de estos límites, hay que calificarla en cada caso."

De allí que los Senadores de estas bancas estimemos que procede estudiar si el veto en debate, por tener las características jurídicas propias de un veto



## DISCUSIÓN SALA

aditivo, cae en los acuerdos adoptados por la Corporación. Si el veto es aditivo —así lo creemos los Senadores radicales—, se trataría, a nuestro juicio, de un veto inconstitucional. Por eso no concurrimos a la Comisión de Legislación, la que ahora funciona separadamente para los efectos de la reforma constitucional. Creímos, como lo creemos ahora, que el veto es inconstitucional. Lo es, porque, al tener esas características amplias y no someterse al criterio restrictivo del artículo 109, tantas veces citado, viola las normas restrictivas señaladas en ese artículo en cuanto a las facultades que puede ejercer el Presidente de la República.

En seguida, deseo destacar determinado aspecto, no obstante considerar que ello puede estar un poco de más y que es excesivo analizar toda una materia tan extensamente debatida, acerca de la cual tengo la convicción de que mis Honorables colegas la han estudiado en profundidad. Pero, como expresé al comenzar mis observaciones, los Senadores radicales no deseamos que materias como ésta, a la cual aludiré, no sean claramente señaladas en el debate. Al mismo tiempo, queremos dejar testimonio de nuestra opinión, más que para el juicio interno de la Corporación, para su juzgamiento por la ciudadanía. Deseamos hacerlo fijando con claridad un pensamiento escueto y simple, al tenor del texto perentorio de disposiciones constitucionales.

El artículo 10, número 10, de la Constitución vigente ha sido reformado a iniciativa del Ejecutivo y fue objeto de un desglose de la reforma inicial. Señalo el hecho, porque el proyecto modificador de dicho precepto envuelve las ideas contenidas en el artículo 10, número 10, y no otras. La reforma constitucional amplia, en cambio, está siendo estudiada por la Comisión Especial respectiva. No puede justificarse, por lo tanto, incluir, por la vía del veto, otras materias so pretexto de que la reforma inicial comprendía todo el texto de la Carta Fundamental. Aquí hay un proyecto de reforma del artículo 10, número 10; o sea, del derecho de propiedad.

Por cierto, yo, en el orden personal, he dicho, tanto en las Comisiones como en la Sala y también ante la opinión pública, que, en el fondo, esta reforma al derecho de propiedad implica el desaparecimiento de ese derecho. Bajo el título de reformas al derecho de propiedad, se ha legislado para que tal derecho deje de existir como garantía constitucional. Sin embargo, como mis planteamientos se vinculan con el veto, no haré, de nuevo, especial hincapié en mi apreciación de hecho respecto de estas garantías constitucionales que el Ejecutivo hace desaparecer de la vida democrática de Chile. Como lo he expresado reiteradamente, tales iniciativas gubernamentales significan barrenar el porvenir de nuestra vida libre e independiente, no sólo para ir, por la vía de actuaciones formales que permiten al Ejecutivo la obtención de crecientes facultades, a derogar más y más derechos y mantener atemorizada a la ciudadanía, sino, también, para avanzar por un camino en el que el Parlamento ha iniciado sus primeros pasos de subyugación como poder político de una democracia chilena.

Señor Presidente, la modificación del artículo 10, número 10, hace surgir varias dudas. Concretaré mis observaciones a sólo dos aspectos, para destacar el juicio distinto del Ejecutivo entre una y otra materia; para señalar lo que

## DISCUSIÓN SALA

hemos llamado discriminación racial, que el Ejecutivo ha puesto en marcha en diversas iniciativas. Su anhelo es salvar determinadas cosas, a fin de no tener, en el orden internacional, ciertas dificultades. Espera lograr ciertas ventajas en la legislación minera. Recuerde la Corporación cómo, anheloso, pretendió una garantía especial en el tratamiento de las minas si ellas estaban en manos de capitales foráneos; y recuerde también que su línea en la reforma del derecho de propiedad se ha concretado a apretar la garganta al nativo. Fracasadas muchas de sus iniciativas, ha buscado, ahora, la fórmula del veto.

A mi juicio, no cometo un acto que me desubique en la actitud opositora de mi partido, si digo que pocas veces había leído un veto más habilidosamente planteado, más talentosamente lucubrado, más "caracoleadamente" concebido. Por eso, deseo hacer este análisis para poner en claro, además, un hecho respecto del cual el Ejecutivo ha venido tendiendo una serie de Cortinas de humo para engañar a la gente. Nuestro país ha conocido ahora, sin duda, la línea de propaganda masiva más hábilmente montada y claramente intencionada, en función de fines políticos. Es todo un conjunto de hechos que vienen a demostrar que hay un algo, un fin perseguido.

Esta reforma constitucional ha sido distorsionada ante la opinión pública, para hacer que ella caiga con más facilidad en el engaño.

Hace unos días, concurrí a una exposición de agricultores en Angol. Allí estaban las víctimas más cercanas, porque ya vendrán otras; estaban los que ya tienen el cuello en el riel y concurrieron al acto trayendo su esfuerzo, llevando vacas lecheras, reproductores, carneros y toda clase de ganado. A esa exposición no concurrió el señor Ministro de Agricultura, quien, me parece, tampoco fue a la de Osorno ni a la de Valdivia. Tal vez, porque algunos entienden la democracia como el acatamiento de todos los ciudadanos a su voluntad prepotente; porque tienen el convencimiento de que el país vive un instante en que todos estamos tan extraordinariamente idiotizados, que sólo la voluntad de los que mandan tiene santa inspiración y patriótico anhelo.

Hablé con los agricultores, quienes me vinieron a ver para decirme: "Senador, estamos de acuerdo en que la reforma al derecho de propiedad significa un desastre. ¡Para qué le hablamos del desastre que significa la reforma agraria! Todo eso lo decían calladamente, no en reuniones, porque hay el temor, diría, un poco natural, un poco "marucho" —excúseme el Honorable Senado la expresión—, a la presión de los Gobernadores, del Intendente, de los funcionarios de CORA y de INDAP, y de todo un montaje que tiene aterrorizado ahora a este sector productor. Ellos me decían: "Senador, por lo menos, si hemos de ser degollados, que el cuchillo lo tenga una sola persona; entreguémoselo al Presidente de la República, que es tan bueno, tan comprensivo y bien inspirado". En verdad, ellos hicieron el distinguo. En su opinión, los niños malos de la película son los democratacristianos. "¡Estos democratacristianos son gente tan desagradable!" Por cierto, en el aspecto político, comparto la opinión de esos agricultores. La he cambiado respecto del Presidente de la República, de quien creo, para abreviar expresiones, que es el primer democratacristiano de Chile. Realiza lo mismo que desea el resto de los hombres que militan en la Democracia Cristiana.

## DISCUSIÓN SALA

Ahora bien, ¿qué me decían los agricultores al plantearme su problema? "Nosotros queremos uno con el cuchillo; no 147 Diputados y 45 Senadores". Muchos de mis colegas creen lo mismo. Estiman que es mejor que haya sólo un gran responsable con la guillotina en la mano, y no 147 Diputados y 45 Senadores, que completan casi un verdadero regimiento destinado a manejar la guillotina. Y yo tuve que decir a los agricultores que no estuvieran perturbados. ¡Pero si ellos, que son un conjunto respetable de la producción, en este instante no tienen más camino que el del cementerio! ¡Los agricultores ya murieron para el proceso productor de acuerdo con el espíritu de esta reforma!

No sigamos mintiendo. El veto del Ejecutivo no puede salvar a ningún agricultor, porque el derecho de propiedad, con relación a la agricultura, está legislado en el inciso quinto de esta reforma, que no es materia de observación por parte del Presidente de la República. En consecuencia, en el hecho, se encuentra aprobado. ¡Buen argumento para ser difundido por el Gobierno y creído por algunos inocentes! ¡Y ahí están los agricultores, pensando que quizás, si hubiese un solo verdugo, la cosa andaría mejor! Los agricultores no cuentan en este debate. Ellos ya tienen su suerte sellada en el inciso quinto de esta reforma constitucional, que no fue observada en parte alguna por el Presidente de la República.

Por lo tanto, la materia en discusión no alcanza a los agricultores. Ellos pueden estar tranquilos, porque, al fin y al cabo, la intranquilidad y la incertidumbre agotan. Ellos pueden estar tranquilos, porque ya fueron fusilados y, en consecuencia, deben sacarse de la cabeza toda la inquietud. Su suerte ya se jugó con relación al derecho de propiedad. Lo que estamos discutiendo es el resto de la propiedad de Chile: la urbana, la minera, la industrial, la comercial. Eso es lo que vamos a discutir, y no otra cosa.

Ahora bien, el Ejecutivo ha fabricado un monstruo, ha hecho un "Frankenstein" que va a devorar todo el proceso productor del país. Una vez que lo elaboró, le hizo músculos fuertes, manos duras, cerebro criminoso. Entonces, el Presidente de la República ha dicho: "He fabricado este engendro del demonio, y con él suelto en la vida económica, viene la desconfianza. A los agricultores los tengo en el bolsillo, porque no pueden sacar sus fundos del país; no pueden serrucharlos en sus límites y, con una especie de tecla, levantarlos, echarlos a un camión y llevárselos. En cambio, en los sectores industriales la cosa es más flexible, porque puede producirse el fenómeno de falta de garantía.

Los inversionistas extranjeros pueden considerar que en Chile el derecho de propiedad está en el aire y depende de la voluntad de 147 Diputados y 45 Senadores." De ahí el Presidente se dijo: "Voy a descubrir una fórmula inteligente: "Frankenstein" operará sólo por mandato de mi mano." Y creyendo en los controles electrónicos, quiere para sí todas las facultades que permiten la expropiación y el despojo consiguiente del resto de los propietarios de Chile. Ya no habrá más que un actor. Nadie ha negado que así fue propuesto en la reforma; pero los señores Diputados y Senadores también quisieron tener

## DISCUSIÓN SALA

injerencia, y eso no le ha gustado al Presidente de la República, quien desea ser el único que maneje el cuchillo.

Deseo destacar este hecho, en especial frente a nuestros distinguidos colegas del Partido Nacional, porque los Senadores de esa colectividad han acordado, en principio, prestar su apoyo al veto del Ejecutivo, con ese criterio que antes analicé: frente al daño, el que propone el Gobierno es menor; es cierto que nos han quitado la casa, el fundo, el auto, la camisa, la corbata; pero salvemos las hilachas.

A mi juicio, en materia de doctrina, llega un instante en que una reacción de varón tiene que obligarnos a decir: "¿Las hilachas? Las hilachas también, señor." Y aquí hay un grave y trágico error de las compañías extranjeras del cobre. Los norteamericanos creían que se salvaban con la indicación del Gobierno respecto del cobre, y les fue mal, porque el Senado la rechazó. Están creyendo que se salvan ahora, si se aprueba este veto. Pero, ¿por cuánto tiempo se salvan? ¿Cuál es la reacción popular frente a estos grupos de privilegiados, a estos intocables a quienes, porque traen capital a Chile, no se los puede ni siquiera mirar, a menos de que al mirarlos se haga con el sombrero en la mano y haciéndoles una venia? ¿No saben esos inversionistas que estas normas de excepción van creando profundos rencores sociales y que los grupos débiles o fuertes en lo económico entienden que el Gobierno está dando normas de privilegio para grupos de privilegio, lo que al final los dañará a ellos mismos, no sólo económicamente, sino también en el orden político?

Pienso, por eso, que los técnicos o consejeros de estas compañías deberían haberles hecho ver que era mejor correr la suerte de los demás, y no tener normas de excepción.

¿Qué nos dice el Gobierno en este veto, como he dicho, hábil, diablo y "caracoleado" y que no he leído porque los señores Senadores lo conocen? El inciso cuarto, al iniciar sus frases, con carácter muy enérgico, muy duro y muy claro, que pretende —diría— ser muy convincente, expresa:

"Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, calificada por el legislador." Y agrega, para darle más fuerza y para que "piquen" los inocentes:

"El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización..."

Después va achicándose, porque dice: "...cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados. La ley determinará las normas para fijar la indemnización," —ya no es garantía constitucional, sino garantía de la ley— "el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, el que en todo caso fallará conforme a derecho, la forma de extinguir esta obligación".

Es decir, pueden no ser los tribunales ordinarios de justicia, sino los administrativos.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Es igual.

El señor DURAN.- Su Señoría ya tendrá tiempo de replicar. En todo caso, dice: "fallará conforme a derecho".

## DISCUSIÓN SALA

En seguida, viene lo vetado, el reemplazo de la frase "la parte que debe enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere...". Esta frase no le gustó al Ejecutivo. En ella se establecían la parte que debía pagarse de contado, la parte a plazo y el pago diferido, si lo hubiere, porque podría ocurrir que se pagara todo de una vez, y nada quedara diferido. ¿Por qué frase la reemplazó el Ejecutivo? ¿Por una cuya idea central está vinculada en forma directa con esta materia? No, señor Presidente. Suprimió la frase para hacer aparecer el veto como sustitutivo, cuando, en realidad, es aditivo; para pretender obligar al Congreso a insistir por los dos tercios. Es decir, una diablura para modificar la norma constitucional de los quórum. ¿Y cuál es la sustitución? Consiste en reemplazar la frase que dice: "la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere," por la siguiente, precedida de un punto y coma: "y a iniciativa exclusiva del Presidente de la República cuya propuesta el Congreso no podrá modificar en perjuicio del expropiado, la parte de la indemnización que podrá enterarse después de la entrega material del bien expropiado".

Si los señores Senadores me acompañan por breves instantes a hacer un análisis lógico, convendrán conmigo en que el veto contiene dos ideas absolutamente distintas. Una, la facultad que el Presidente quiere tener, exclusiva y excluyente, para no agravar la situación de los expropiados; para que sólo él disponga del terror de los demás; para que él sea el único que puede mandar proyectos, y el Congreso sólo podrá aceptarlos, rechazarlos o modificarlos, siempre que sea en beneficio del expropiado. ¿Y quién calificará la calidad del beneficio? ¿Cuál es el plazo? ¿Cuál será la forma de pago?

A mi juicio, éste es un concepto muy relativo. Para unos, puede ser más favorable recibir una cantidad grande al contado, siempre que el plazo sea más largo; para otros, puede ser mejor una suma menor al contado, pero que el plazo sea corto. Puede haber una tercera posición: gente que desee una cuota discreta al contado, y mucho a plazo, pero con intereses y reajustes equitativos. De manera que afirmar que al expropiado le convenga una y otra forma, no resulta tan claro.

¿Dónde y cómo se va a establecer? ¡Ah, esto también queda entregado a la voluntad del Ejecutivo!

En mi concepto, son demasiadas herramientas en manos del Gobierno.

Veamos dónde está la diablura.

La frase que suprime, referente al pago a plazo, "la parte con pago diferido si lo hubiere", también el Ejecutivo la reemplaza y la mantiene igual. En efecto, en ese acápite se dice lo siguiente: "la parte de la indemnización que podrá enterarse después de la entrega material del bien expropiado". Se expropia, se toma posesión del predio; se cancela una parte, y otra se podrá pagar a plazo. ¿Cuál es la diferencia? En el veto no hay ninguna. Se establece en la Constitución que puede comprarse o expropiarse con una parte al contado y con otra a plazo. En consecuencia, dice lo mismo. He aquí un veto sustitutivo. Reemplaza una frase por otra, sin cambiar para nada el espíritu de la disposición. Mas porque quieren disfrazar de sustitutivo un veto aditivo y obligar al Senado y a la Cámara a insistir en la frase si desean rechazar todo el

## DISCUSIÓN SALA

veto, montaron el contrabando sobre la frase que he leído, que es sustitutiva y nada modifica. ¿Y cuál es el contrabando? Como antes lo expresé, lo constituye la frase en virtud de la cual estas expropiaciones, las que no son agrícolas, pueden realizarse por iniciativa exclusiva del Presidente de la República, cuya proposición el Congreso no podrá modificar en beneficio del expropiado.

Escuché, no diré los mejores, pero sí encendidos discursos del actual Embajador demócratacristiano en Estados Unidos, señor Tomic, y del señor Frei, Senador de la República, en la época cuyo recuerdo en este instante invoco, en el sentido de que este régimen presidencial es una especie de monarquía absoluta, donde un hombre con título de Presidente y con alma de monarca hace lo que le viene en gana. Pues bien, el hombre que criticaba el exceso de poder en manos de un ciudadano que, con el título de Presidente, dirige los destinos de Chile, apenas pasa al otro lado, encuentra que el traje le queda chico. ¡Quiere uno más grande! Ahora el conjunto de facultades del régimen presidencial es poco; quiere más. Es lo que acontecía a los Césares cuando volvían triunfantes por la Vía Apia y, frente a la embriaguez del poder que le otorgaba el aplauso de las multitudes, pretendían tener cada día más y más poder. Sería bueno que, pensando en los hechos históricos, aquí en el Senado recordáramos la obligatoriedad de subir al carro, no a un esclavo, porque esa institución ya no existe en el mundo civilizado...

El señor AMPUERO.- ¡Un asesor...!

El señor DURAN.-...pero sí a un ciudadano, para que fuera repitiendo al Presidente de la República que se acuerde de que también es hombre; que él pasará; que puede ser muy bueno, muy santo, muy distinguido, muy inteligente, pero que él pasará en la historia de Chile y quedará el recuerdo, si fue buen o mal mandatario. Ya lo estamos empezando a juzgar, antes de que llegue el juicio de la historia. Pero, en todo caso, ¿no parece absurdo —yo diría, casi insolente— que el mismo ciudadano que se quejaba ayer desde su banca de Senador, del exceso de poderes del señor Alessandri, ahora, cuando él es Presidente, encuentre que todos esos poderes son insuficientes?

Esto significa, a mi juicio, abusar en exceso de la mala memoria de los chilenos y, en especial, de los Senadores.

Ahora bien, como es posible que debamos votar en conjunto las materias y no alcancemos a expresar nuestras ideas con relación a la doctrina que ello implica, reitero que rechazaremos el veto, por constituir otro paso más en la línea del fascismo. ¡Así, como suena, señor Ministro: en la línea totalitaria, en la línea del fascismo!

Hay demasiado colorido a la vista para que no se percaten hasta los más ciegos hacia dónde vamos caminando.

Al señor Presidente accidental del Senado, Honorable señor Sepúlveda, consta cómo en una de sus provincias, en Osorno, a la radio SAGO, viejo organismo publicitario que nunca fue objeto de presiones de tipo político o partidario, el señor Ministro del Interior, manejando hábilmente un fárrago de disposiciones reglamentarias y estatutarias, trató de apretarle la garganta, para que pudiera instalarse en definitiva, hasta como transacción, otra emisora



## DISCUSIÓN SALA

de parientes de un Diputado demócratacristiano. Primero quisieron ahogarla; más tarde buscaron la solución de compartir.

¿No sabe acaso el país —en este punto expreso mi opinión discordante con algunos Senadores, principalmente del FRAP— la tragedia que ha vivido la Sociedad Periodística del Sur? ¿Ignoran acaso las presiones para controlar esa prensa? Lo sabe el señor Presidente de la República, porque yo se lo conté. También lo sabe el señor Ministro del Interior. ¿Y qué hizo este último cuando lo supo? También lo sabe mi colega el Honorable señor Sepúlveda: dijo que haría una investigación. Pero ésta ya se estaba haciendo en el Banco del Estado, y se llegó a una conclusión después de un segundo sumario, porque el primero era demasiado vergonzante: lo habían instruido subalternos de las personas cuyas actividades se investigaban.

¡Aquí se ha dicho que el negocio de la SOPESUR es un problema entre clanes económicos, que compete a grupos de Derecha, a gente reaccionaria!

Lo lamento mucho y lo dejo planteado para escuchar una respuesta. Deploro la actitud de hombres que militan en el Partido Nacional, cuyo patriotismo no puedo desconocer, pero cuyo criterio en este asunto me obliga a decir una opinión firme, tajante y discrepante. Ellos estiman que para salvar a la República se necesitan esfuerzos comunes. A mi juicio, nadie puede justificar una actitud porque su patriotismo lo obligue, mientras la contraparte usa en su contra; la vejación y, a veces, hasta el látigo. Hay un instante, en que el yo íntimo de un varón debe ponerse de pie ante ese tipo de agresiones de hecho, y entonces —lo digo con respeto— ya no vale la excusa del patriotismo, porque hacia la calle comienza a aparecer como una posición subyugada que no los enaltece.

El problema de SOPESUR no es de los clanes económicos: es un problema de libertad de opinión.

He oído a los demócratacristianos tocar la campana del escándalo porque este asunto se planteó en una organización internacional. "¡Cómo pudo salir al exterior!", exclaman, rasgando sus vestiduras. "¡Cómo salir al exterior a contar nuestros pecados!" No conciben que se conozca fuera de Chile un conjunto de andrajos morales que ya está agobiando a nuestro país. Según ellos, debemos decir nuestras cosas dentro de nuestras fronteras. A mi juicio, esas gritas de escándalo no tienen fundamento.

¿De qué criticamos al Gobierno del señor Onganía porque, con criterio de caporal, silencia a la prensa? ¿Por qué la crítica contra Stroessner u otros dictadorzuelos del continente americano? Siquiera ellos tienen la entereza de sacarse la careta y decir: "Sí, señor, soy dictador; enfrento la impopularidad que arranca de este hecho".

Prefiero ese sistema a este otro, meliflúo, tenue e hipocritón...

El señor JARAMILLO LYON.- ¡Jesuítico!

El señor DURAN.-...de estar cobijando en todo un conjunto conceptos democráticos para, con extraordinaria habilidad, distorsionarlos.

No quiero la dictadura legal; no quiero el fascismo entregado por el Congreso Nacional; no deseo fórmulas totalitarias que arranquen de presiones ni del miedo. Prefiero enfrentar ahora el fenómeno. Si seis mil o diez mil judíos

## DISCUSIÓN SALA

hubieran enfrentado la cara hosca del dictador de la bota ensangrentada, quizás sí millones de ellos se habrían salvado de los campos de concentración y de la vergüenza que el mundo tuvo oportunidad de observar.

Sé que mi distinguido amigo, el Honorable señor Gumucio, debe de pensar para sus adentros: "¡Qué exagerada la concepción de lo que somos!" Porque el Senador Gumucio es un demócrata, y le viene por estirpe. Los discursos de su padre se recuerdan no sólo como piezas oratorias, sino también por la entereza moral con que enfrentó horas duras para la República. Ni la bota, ni la amenaza, ni la injuria silenciaron la voz de ese hombre que aparece en el concepto histórico como un gigante de la democracia chilena. Y él, desde su alma de demócrata, debe decir que no estamos viviendo esas horas de angustia.

Debo responderle que posiblemente en este instante no las estemos viviendo, pero ya iniciamos el camino, y aquí, en la línea del desequilibrio, los hombres no pueden sujetarse; que el gran prisionero de La Moneda ni siquiera puede expresar su juicio, porque ahí hay una especie de clan, de "Cosa Nostra" que se va cerrando sobre las gargantas de los hombres que manejan la cosa pública.

Creo que el señor Frei no hará extorsión con el precepto que hoy discutimos. Si llegara a obtener mayoría en el Senado —como demócrata, me anticipo a afirmarlo—, sería el desastre para la democracia chilena. ¡Si éste no es un precepto más o menos! ¡No es cuestión de que se quieran o se puedan salvar más! No es ése el problema: con las disposiciones constitucionales que ya existen, no se salva nadie. Se trata de que las normas del fascismo, que denuncio, vienen proyectándose tenue y habilidosamente.

Es probable que el señor Frei no amenace a nadie. Pero estimo que los Senadores demócratacristianos han de compartir mi opinión cuando sostengo que su partido no está integrado sólo por ángeles; que son hombres, algunos buenos, y otros, malos; unos, inteligentes, y otros, tontos. De todo hay. Lo mismo ocurre a todos los partidos políticos. ¿Y quién me garantiza que estas normas no servirán de herramienta de extorsión antes del envío de los mensajes? Se redacta bien un mensaje; se le dan visos de creíble, al enviarlo en papel con membrete de la "Presidencia de la República"; se les muestra, un día, a los mineros del hierro, otro, a los del cobre, más tarde, a los comerciantes mayoristas; en otra oportunidad, a los importadores de maquinaria, y se les dice: "Caballeros, miren el proyectito del Ejecutivo. Nosotros necesitamos enfrentar el peligro comunista. Los comunistas son peligrosos. En consecuencia, queremos disponer de una caja electoral que nos permita movernos en la prensa." Y llegarán los atemorizados de mañana, porque todavía hay gente que cree que esto no es el cuento del lobo; agricultores que no creen en lo que está ocurriendo en materia de reforma agraria. Dice: "¡No! ¡Si no puede ser! El Presidente de la República no hará tales cosas." Y aunque se les relaten determinados casos, siguen confiados en que, a ellos, igual cosa no les ha de acontecer, así como a algunos presuntuosos, que se lamentan por el muerto en el cementerio, no se les ocurre que ellos también, algún día, estarán en el cajón.

## DISCUSIÓN SALA

A mi juicio, esta herramienta es muy grave, pues constituye un paso más en la línea del fascismo.

¿Para qué juntar esas dos disposiciones? ¿Por qué unir un veto sustitutivo a uno aditivo? ¿Es que uno de ellos lo han de tragar los niños? No, señor. Es otro el motivo.

No deseo terminar mis palabras sin una justificación breve —y excúseme, Honorable Senado —de lo que he llamado la línea fascistoide. Frei no se dará ni cuenta cuando las juntas de vecinos, la promoción popular, el negocio de la Sopesur, el bombo, los "Volpone", los Clarines, todo ese fárrago de cosas morales que están achatando a Chile, le habrán creado ciertas obligaciones, la necesidad de ir amparando cosas inconvenientes. ¿Qué no lo sabemos ya? ¿No conocemos los vetos? ¿No hemos observado indultos del Ejecutivo a delincuentes, a quienes han robado la honra a las mujeres? ¿Por qué? Porque se va produciendo la compadrería, y no se dará cuenta cuando estarán en la órbita totalitaria.

Por las razones constitucionales señaladas, las razones doctrinarias de fondo y el planteamiento político antifascista del Partido Radical, votaremos en contra del veto; primero, en el planteamiento previo de calificación del mismo, porque es aditivo; en segundo lugar, en cuanto al fondo, porque significa dar más poderes al Ejecutivo, en desmedro del Parlamento, y porque la fórmula fascista es una amenaza potencial que paso a paso se cierne sobre Chile, para derrumbar en definitiva las normas democráticas con las que el Partido Radical nació a la vida republicana y por las cuales está dispuesto a librar sus mejores y más brillantes batallas.

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).- Ha terminado el tiempo del Comité Radical, señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Gumucio.

El señor GUMUCIO.- Señor Presidente, al iniciarse esta sesión, se produjo un momento de frialdad, en que ninguno de los señores Senadores pidió la palabra. El Honorable señor Ampuero fue muy breve: planteó la improcedencia del veto, y al mismo tiempo solicitó informes: del señor Ministro, fundamentalmente, y de mí, como presidente de la Comisión Especial de Reformas Constitucionales.

Al cumplir con este cometido, deseo demostrar cómo mi conducta, en mi calidad de presidente de esa Comisión, se ajustó, en primer lugar, al Reglamento del Senado, y en segundo lugar, al espíritu de la Constitución. También me referiré en especial al problema de la improcedencia y contestaré, aunque brevemente, algunas de las observaciones del Honorable señor Durán, en cuyo discurso, que yo esperaba fuera más jurídico que político y resultó más político que jurídico, nos describió un verdadero mundo del Dante, que, a su juicio, estaríamos viviendo en Chile en estos momentos.

La Constitución Política de 1925 adolece, indudablemente, de vacíos — graves vacíos— y configura un tipo de instituciones que no corresponde a nuestra época. Por eso, a mi juicio, es valioso el gesto del Gobierno de encarar una reforma de la Carta Magna, en que se abordan todas las materias que requieren ser modificadas. No me pronunciaré en esta ocasión sobre el ritmo

## DISCUSIÓN SALA

que haya llevado esa reforma. Reconozco de parte de los Senadores que la han estudiado en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y en la Especial de Reformas Constitucionales, un sentido de minuciosidad que merece, a mi juicio, reconocimiento y respeto.

Para modificar esas disposiciones estimo necesario reformar derechamente la Constitución. A mi juicio, el camino de establecer reglas para el procedimiento para reformar la Carta Fundamental, aun cuando pueda ser necesario, es extraordinariamente peligroso y debe recorrerse con inmenso cuidado, con el fin de no alterar disposiciones básicas de ese mismo cuerpo legal.

En verdad, esa correcta manera de enfocar procedimientos de reformas no ha podido, en muchas oportunidades, ponerse en práctica por el Parlamento, por no haber sido acordadas en conjunto por sus dos ramas algunas reglas de procedimiento. Eso es lo que sucedió, a mi juicio, con el informe del año 1943, relativo a la tramitación de las reformas constitucionales, y también lo que ocurrió hace algún tiempo con el informe de mayoría que conoció el Senado.

Ese informe fue valioso; recibió la aprobación unánime de los señores Senadores en muchos aspectos de tipo formal o de procedimiento que en él se estamparon; pero no cabe duda de que cuando llegó el momento de pronunciarse sobre el Título VIII, relativo a la calidad de las observaciones del Presidente de la República, durante la discusión en la Sala fue surgiendo preocupación en varios señores Senadores, por la gravedad de lo que en ese momento se estaba discutiendo. Y de tal forma se tuvo conciencia de la gravedad de los precedentes que se iban a establecer, que aun Senadores que concurrieron con su voto en la Comisión a elaborar el informe de mayoría, adoptaron en la Sala el buen criterio de permitir que se perfeccionara ese dictamen para evitar caer en precipitaciones. Así, por ejemplo, el Honorable señor Bulnes Sanfuentes, que estuvo de acuerdo con la mayoría de la Comisión en cuanto al informe que se discutía en la Sala, opinó lo siguiente en una de sus intervenciones de ese día:

"El Presidente de la República puede, por ejemplo, agregar la conjunción "y", la palabra "pero", la preposición "de" o cualquiera otra cosa. Por lo tanto, la atribución constitucional del Presidente de la República no puede juzgarse a la luz de si el veto es aditivo, sustitutivo o supresivo. Lo que procede determinar es si el Primer Mandatario está corrigiendo o modificando, o si está introduciendo ideas nuevas. Todo lo que sea corrección o modificación, de acuerdo con el sentido natural y obvio."

Agregó el señor Senador:

"Ahora se plantea el problema de la calificación de la autoridad, de la mayoría que declara si la modificación o corrección es procedente. A mi juicio, el problema es suficientemente importante como para pedir a la Comisión de Legislación un informe complementario sobre ese punto. No creo que podamos resolverlo improvisadamente, porque la cuestión no se planteó en la Comisión y, a mi juicio, es compleja. No me atrevería a dar respuesta categórica en este momento acerca de qué autoridad hará la calificación de la observación; y si la hace la Sala, qué mayoría se necesita."

## DISCUSIÓN SALA

Más adelante, el Honorable señor Fuentealba dijo, al abordar el mismo tema: "¿Cómo vamos a prestar nuestra aprobación sin tener previamente el informe que se acaba de acordar pedir a la Comisión de Legislación?"

"El problema radica precisamente, en la calificación. Eso es lo que se ha expuesto, y de su alcance y gravedad se han percatado los señores Senadores, porque el Presidente de la República podría hacer una observación a un proyecto de reforma constitucional que realmente constituyera modificación o corrección, y una mayoría política podría declarar que no es ni modificación ni corrección mediante el procedimiento de la calificación.

"De manera que el asunto es extraordinariamente grave."

El Honorable señor Bulnes Sanfuentes agregó:

"La conclusión se limita a decir qué debe calificarse, pero no dice cómo debe calificarse en cada caso."

"La Constitución Política del Estado permite sólo las observaciones que implican modificar o corregir la reforma ya aprobada..."

"En consecuencia, se pediría a la Comisión que aclarare lo que ha querido decir al señalar, en el resto de la frase, lo siguiente: "...".

El Honorable colega insistió en su concepto y propuso que el Senado sólo aprobara la primera parte de ese informe, que establecía que los vetos no podrían contener sino correcciones o modificaciones. En la Sala se perdió esa proposición, y por una votación muy estrecha —si mal no recuerdo, de 11 a 6— se acordó aprobar esa parte y pedir un informe complementario al respecto a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Ello demuestra la extraordinaria gravedad del tema: no había juicio definitivo y, por lo tanto, era recomendable que existiera un informe complementario. Como dije, por desgracia, la mayoría acordó aprobar el informe. Eso es lo primero que quería dejar esclarecido.

En segundo lugar, deseo referirme a algunas materias en las cuales estamos todos de acuerdo. El Honorable señor Durán, en la parte jurídica de su discurso, que, como lo he dicho, fue la menor, partió diciendo que el inciso 2° del artículo 54, da la posibilidad de que ambas ramas del Congreso insistan en el texto primitivo después de un veto del Ejecutivo, y que eso señala, precisamente, la diferencia, porque, en este caso, de ser aditivo el veto requeriría la insistencia de los dos tercios tratándose de una materia desconocida por el Parlamento. Creo que nadie discute en esta Corporación el hecho que el señor Senador afirma; no tenía, pues, nada que rebatir. En la reforma constitucional no existe el veto aditivo, por una razón muy clara: al decirse en el artículo 109 de la Carta Fundamental, "sólo podrá", y al especificarse en el 108 que la reforma de las disposiciones constitucionales se tramitará como proyecto de ley, se ha querido, naturalmente, limitar el veto, y nadie discute ni ha discutido que éste es restrictivo, limitativo y, por lo tanto, no puede ser aditivo. Luego, ignoro a quién dirigía sus argumentos el Honorable señor Durán, porque ese hecho nadie lo ha discutido.

¿Sobre qué materia versa la discusión? Sobre quién debe calificar y por qué medios legales y constitucionales.

## DISCUSIÓN SALA

En realidad, la Constitución Política ha sido restrictiva en lo referente a la declaración de inconstitucionalidad. Y tanto, que la limita a los asuntos particulares contenciosos en que se pronuncia el Poder Judicial. En general, se ha procurado que la declaración de inconstitucionalidad no sea algo demasiado abierto ni amplio. Por una razón muy sencilla: se ha querido prestigiar las normas constitucionales y evitar que la determinación sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad debilite la esencia de la Carta Fundamental. En consecuencia, la posibilidad de calificación no es amplia ni se presenta sin limitaciones.

¿Dónde reside el problema en este aspecto? En determinar cómo se cumplen los deberes constitucionales.

Respecto de los Poderes del Estado y de sus miembros, ¿es tan amplia la posibilidad de calificar el deber constitucional, que puede una rama del Congreso calificar a la otra respecto de la constitucionalidad? ¿Es tan extensa que puede el Legislativo dejar de conocer una observación del Ejecutivo, el otro Poder colegislador? En este punto se centra la cuestión respecto de la improcedencia.

A mi juicio, los deberes constitucionales tienen que ser respetados por los miembros de cada Poder y las facultades de vigilancia en cuanto a su cumplimiento están radicadas en cada rama, en especial con referencia a sus integrantes. Esto lo comprueba un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado, suscrito por los Senadores señores Bulnes Sanfuentes, Pablo y Alvarez, el cual declaró que no cabía el recurso de inadmisibilidad cuando las disposiciones respectivas habían sido ya aprobadas por la Cámara de Diputados. En otros términos, el Senado resolvió que no podía pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de los preceptos ya despachados por la Cámara.

Tal informe tiene atinencia directa con la materia en debate. O sea, no puede una rama del Congreso declarar inconstitucional lo obrado por la otra, ni tampoco podría hacerlo, en cierta medida, respecto del Ejecutivo.

Si extremamos el razonamiento y examinamos el caso de la Contraloría General de la República, vemos que este organismo, en virtud de su ley orgánica, está obligado a vigilar la constitucionalidad de todos los decretos supremos y a representar u objetar los que a su juicio son inconstitucionales. Sin embargo, cuando se trata de decretos promulgatorios de leyes que, en su opinión, adolecen de inconstitucionalidad, la Contraloría no puede dejar de tomar razón de esos decretos y sólo está obligada a preocuparse de que el texto de la ley que se promulga concuerde exactamente con el texto aprobado en definitiva.

En todo lo dicho se advierte que no está claro que el deber constitucional pueda ser vigilado de una rama del Congreso a otra, o del Parlamento hacia el Presidente de la República.

La Carta Política y las leyes establecen caminos para vigilar la constitucionalidad de los textos legales.

En el supuesto de una iniciativa notoriamente ilegal aprobada por el Congreso, no hay problema. Aprobado por ambas Cámaras ese proyecto



## DISCUSIÓN SALA

inconstitucional, pasa al Ejecutivo, quien lo observa, fundado precisamente en el vicio de inconstitucionalidad. Es decir, hay una vía que permite al Jefe del Estado cumplir su deber constitucional.

En la hipótesis inversa, ¿cómo procede el Congreso para cautelar el cumplimiento de las normas constitucionales si se trata de una iniciativa inconstitucional originada en el Presidente de la República? De manera muy simple: rechaza directamente la disposición defectuosa.

En otras palabras, hay procedimientos claros mediante los cuales el Ejecutivo y el Legislativo pueden vigilar la constitucionalidad de las leyes.

¿Se aplican ellos a las reformas constitucionales? A mi modo de ver, sí, con algunas pequeñas variantes, pues la Carta consigna modalidades especiales tanto para la tramitación como para las observaciones de una reforma de ese tipo.

Insisto en que, acerca de los deberes constitucionales, existen vías claras, lógicas y precisas para la vigilancia mutua, sea dentro del Congreso, sea entre Ejecutivo y Parlamento, en los casos particulares, cuando se trata de asuntos contenciosos, la Corte Suprema tiene el recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

Antes de rebatir los argumentos del más entusiasta de los defensores del informe y, casi podría decir, el promotor de toda esta cuestión, con muy buen sentido y sana intención seguramente, el Honorable señor Ampuero, conviene precisar qué ha sostenido Su Señoría.

Ha expresado el Honorable colega, en primer lugar, que el Poder Ejecutivo es colegislador y no constituyente; en segundo término, que, por no haber veto aditivo, es preciso calificar en cada caso, cuando se trata de reformas constitucionales; en seguida, que no se puede entregar la calificación a la autoridad que está limitada en sus facultades, y, cuarto, que el Jefe del Estado tiene siempre la posibilidad, por medio de otra iniciativa legal, de insistir en los puntos que estime conveniente.

En realidad, sin entrar al terreno de las suspicacias, debo decir con franqueza que, a mi juicio, en las opiniones del Honorable señor Ampuero siempre anduvo flotando el fantasma del plebiscito, que hábilmente ha pretendido eludir con el planteamiento de todo este asunto de la calificación previa del veto. Indudablemente, por este medio se impediría que alguna vez pudiera recurrirse al plebiscito. En efecto, bastaría calificar, por simple mayoría, de aditivo el veto para, que él no pudiera ser conocido por el Congreso ni surgiera la posibilidad de plebiscito, al no insistir el Parlamento por los dos tercios en ambas ramas. A decir verdad, creo que ese fantasma ha estado detrás de muchos de los juicios del Honorable señor Ampuero. .

El señor AMPUERO.- Su Señoría se ha puesto espiritista.

El señor GUMUCIO.- La primera afirmación del señor Senador es que el Ejecutivo no es coconstituyente, sino colegislador.

En verdad, no comprendo tal diferencia, pues el Ejecutivo interviene tanto en la formación de las leyes —por eso es llamado colegislador—, como en las reformas constitucionales. En estos casos, su intervención puede referirse a la

## DISCUSIÓN SALA

iniciativa, a las indicaciones, al veto y, todavía, al recurso mucho más fuerte del plebiscito.

El legislador es llamado constituyente precisamente por la importancia de la materia en que debe participar: una reforma constitucional. Con ello se quiere destacar el papel del parlamentario que concurre a ella. Pero eso no tiene ningún valor para establecer diferencias entre colegislador y coconstituyente. El caso de una ley común es igual al de una ley de reforma constitucional. El último puede presentar diferencias en lo concerniente a los quórum de votación, a la forma del veto y a otros puntos, lo cual puede llevar a considerar que el Ejecutivo está algunos centímetros más abajo que el Parlamento, pero no a negar rotundamente a aquél la calidad de coconstituyente. Por eso, según mi criterio, la situación de una ley común es análoga a la de una ley de reforma constitucional.

En su segundo argumento, el Honorable señor Ampuero asevera que, como no hay veto aditivo, debe calificarse en cada caso.

No alcanzo a divisar la base de esta afirmación, desde el instante en que la calificación de aditivo de un veto debe efectuarse en el momento de votar el veto mismo. Un Senador que estimara aditivo un veto, aun cuando en el fondo fuese partidario de todas las materias contenidas en él, tendría que votarlo en contra fundado en aquella característica. Pero nadie ha creído necesario realizar una calificación previa, propósito que ha originado todos los trastornos que hoy día vemos gestarse, sobre todo si se produce una declaración previa de improcedencia. Evidentemente, sería la primera vez en la historia de Chile que el Presidente de la República recibiría un oficio del Presidente del Senado con la comunicación de la improcedencia de un veto que no habría sido conocido por la Cámara de Diputados ni tampoco, en los puntos de fondo, por la misma Sala del Senado. Y el Ejecutivo podría verse obligado, entonces, según ese criterio, a promulgar un texto original que, en realidad, ha carecido de discusión, por haber sido objeto de observaciones.

En tercer término, el señor Senador alega que no se puede entregar la calificación del veto a la misma autoridad a la cual se limitan sus facultades.

Cualquiera que sea la limitación de sus facultades, una autoridad no queda eximida, en mi opinión, del cumplimiento de sus deberes constitucionales. En consecuencia, la argumentación del Honorable señor Ampuero no es valedera, como lo demostraré con un ejemplo.

De acuerdo con la reforma constitucional de 1943, el Congreso Nacional carece de iniciativa en proyectos de ley que signifiquen alterar los cuadros administrativos o aumentar los gastos públicos. Sin embargo, a diario observamos cómo el Congreso se autocalifica y acepta, por ejemplo, proyectos de gastos previsionales cuya constitucionalidad puede ser discutible, por incidir en gastos fiscales. El Parlamento, como soberano, sencillamente dice: "Aquí no se trata de materias legales relacionadas con la reforma del año 1943, de manera que, teniendo plena tuición en este particular, legislo sobre previsión aunque haya gastos fiscales de por medio".

Vale decir, existe autocalificación. En el caso señalado, pese a haber sido constreñido en sus facultades, el propio Congreso hace la calificación. Por lo

## DISCUSIÓN SALA

tanto, es inefectivo que toda autoridad limitada en sus atribuciones esté imposibilitada de calificar sus propios deberes constitucionales.

El señor LUENGO.- Tal limitación no existe en materia previsional. Expresamente lo dice la Carta Política.

El señor GUMUCIO.- Ya sé que en la interpretación dada a la Constitución de 1925 se deja al margen lo previsional. Pero yo estoy diciendo que, a veces, en materias discutibles, en que no está claramente determinado si se trata de asuntos previsionales y en que aparecen envueltos recursos públicos, el propio Congreso resuelve que está habilitado para legislar.

El señor AMPUERO.- ¿Me permite una interrupción?

El señor GUMUCIO.- Siempre que sea breve, porque es muy limitado el tiempo de cada Comité.

El señor LUENGO.- En ese caso, el Ejecutivo podría vetar por inconstitucionalidad, según Su Señoría.

El señor AMPUERO.- No discuto que, en casos dudosos, el propio Congreso resuelve si son constitucionales o no son determinada iniciativa o asunto sometidos a su consideración; pero, indudablemente, es la calificación del Presidente de la República respecto de la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto aprobado lo que tiene alguna influencia sustantiva. Basta que el Presidente diga que una norma es inconstitucional para que nos veamos forzados a reconsiderar los problemas y a tener que insistir en nuestra opinión por quórum especiales de insistencia frente al veto. Es decir, nos obliga a pronunciarnos nuevamente, pero no como antes por simple mayoría, sino en la forma que señala el Reglamento del Senado. Hay una calificación que podríamos llamar interna del Congreso; pero la externa del Presidente de la República es la única que altera el proceso de formación de la ley de manera concreta y práctica, al obligarnos a insistir en determinadas condiciones, calificadas por el Reglamento y la Carta Fundamental.

Ahora, esto equivale a sostener que también el Jefe del Estado califica la constitucionalidad de su facultad de vetar en materia de reforma constitucional. La diferencia está, Honorable señor Gumucio, en que el Primer Mandatario es uno solo, de modo que el proceso de autocalificación lo realiza íntimamente y decide que él está ejerciendo su facultad dentro del marco constitucional y nos manda un veto.

Lo que ocurre en este caso, como en el anterior, es que otro Poder toma una decisión útil, que produce efectos jurídicos o procesales determinados. Eso es lo que sostengo yo.

En resumen, en todos los casos el propio poder que ejerce una facultad debe efectuar alguna forma de autocalificación y entender que, cuando actúa positivamente, lo está haciendo dentro de la Constitución Política. Pero eso no significa que, en un régimen de equilibrio de poderes, lo correcto no sea que los otros poderes adopten decisiones útiles —como dije— y con efectos prácticos reales.

El señor GUMUCIO.- Estoy diciendo que una autoridad quien limita sus facultades puede autocalificarse. Si se trata, por ejemplo, de un proyecto inconstitucional —el Ejecutivo lo observa y el Congreso insiste— ¿podría el

## DISCUSIÓN SALA

Presidente de la República dejar de promulgarlo por considerarlo de ese carácter?

El señor AMPUERO. No, señor Senador.

El señor GUMUCIO.- No puede. Es decir, debe producirse un desnivel; pero, por el manejo mismo de las disposiciones de la Constitución, ello no ocurre.

El señor AMPUERO.- En cambio, la Corte Suprema puede dejar sin aplicación una ley aprobada por el Parlamento.

El señor GUMUCIO.- En los casos contenciosos.

El señor AMPUERO.- En los casos que la Carta Fundamental establece.

El señor GUMUCIO.- Como dije, cuando no se trata de declaración de improcedencia, la situación que se produce es indudablemente gravísima; es un conflicto de poderes cuya producción, dentro de lo posible, estamos obligados a evitar.

Ahora, el artículo 109 de la Constitución dispone que el veto, en un proyecto de reforma constitucional, sólo puede modificar o corregir.

Lo anterior, que constituye el problema de fondo y que fue analizado muy de pasada por el Honorable señor Durán, fue motivo de larga discusión.

Ahora bien, ¿el veto es aditivo o no lo es? ¿Es modificativo? Al respecto, es preciso recurrir al Diccionario de la Lengua. ¿Qué acepciones da éste sobre los términos "corregir" y "modificar"?

En cuanto a "corregir", dice: "a) Enmendar lo errado; b) advertir, amonestar, reprender; c) disminuir, templar, moderar la actividad de una cosa." Y de "modificar", dice: "a) Limitar, determinar o restringir las cosas a un cierto estado o calidad en que se singularicen o distingan unas de otras; b) reducir las cosas a los términos justos, templando el exceso o exorbitancia; c) dar un nuevo modo de existir a la sustancia material; d) U. t. en sentido moral."

A mi juicio, en lo referente a "corregir", la acepción consignada en la letra c) es la que más se ajusta a lo que debemos analizar respecto del veto al proyecto de reforma constitucional.

El señor AMPUERO.- ¡Para qué hacemos más reaccionarias las cosas!

El señor GUMUCIO.- Esto es lo que dice el Diccionario de la Lengua. Las palabras dan para todos los gustos, y cada Senador puede elegir la acepción que más le convenga para sostener que este veto es aditivo.

No entraré en mayores disquisiciones al respecto. Lo que me interesa es el concepto de fondo: ¿qué entiendo por veto aditivo? Es aquel que agrega un precepto que puede vivir por sí solo, que tiene autonomía. Por lo tanto, la iniciativa, por el Presidente de la República en las leyes expropiatorias no es un precepto que tenga autonomía.

Porque, ¿qué era lo fundamental, lo sustancial y no lo accidental? Precisamente, el problema del pago diferido. La forma como se inicia la ley de expropiación, a simple vista, es algo accidental y no sustancial. Por consiguiente, el veto no es aditivo, salvo que se trate de un precepto que tenga autonomía propia, en forma clara y precisa.

Estas eran las observaciones de carácter general que deseaba formular.

Ahora, en cuanto a mi conducta como Presidente de la Comisión, quiero informar a la Sala que en la sesión respectiva de la Comisión el Senador

## DISCUSIÓN SALA

Ampuero, haciendo uso del derecho que le otorga el artículo 112, número 4 del Reglamento, planteó la inadmisibilidad como cuestión previa a la discusión y votación. Pero el mismo artículo, en el número 8, faculta al presidente de la Comisión para resolver el recurso de inadmisibilidad, si es constitucional o inconstitucional y si tiene que ver o no con la idea matriz del proyecto. Yo tenía derecho a declarar la inconstitucionalidad o la constitucionalidad del precepto. Si en conciencia hubiera tenido dudas, debió consultar a la Sala. No las tenía, por las razones que he dado. De manera que en ese sentido estaba tranquilo.

En el otro aspecto, mi obligación ante un hecho de tal gravedad y volumen, como es la teoría de la improcedencia y calificación previa, era permitir que el problema llegara a la Sala del Senado. Porque si procedía así, si declaraba que tenía dudas y había una mayoría de tres Senadores, éstos, al declarar improcedente la iniciativa por inconstitucional, la hacían morir en la Comisión. En realidad, esto no se encuentra establecido en ninguna disposición reglamentaria; pero ha sido costumbre invariable de la Corporación que las disposiciones declaradas inconstitucionales en las Comisiones, mueran allí. Y el Honorable señor Ampuero, que estaba preocupado por este hecho, coincidió conmigo y con otros miembros de la Comisión en que lo democrático era que este asunto llegara a la Sala, y propuso alterar la costumbre y evacuar un informe donde se dejara constancia de la improcedencia planteada, de la duda del presidente y del acuerdo de la mayoría.

En verdad, yo estaba obligado a impedir que una iniciativa de ese carácter e importancia muriera en la Comisión.

En resumen, esos fueron los motivos y conducta que seguí para declarar constitucional la iniciativa en debate.

Con posterioridad se convocó a todas las sesiones que era necesario celebrar, pero la asistencia fue siempre muy escasa: estaban el presidente de la Comisión, casi siempre el Honorable señor Bulnes, y ausentes los demás Senadores.

Por lo tanto, la incógnita que el Honorable señor Ampuero deseaba que yo resolviera en la Sala, en cuanto a qué había pasado en la Comisión, no se justifica, pues Su Señoría conoce perfectamente las razones por las cuales este asunto llegó sin informe al hemiciclo.

El señor AMPUERO.- A veces faltó hasta el señor presidente.

El señor GUMUCIO.- Ninguna vez, señor Senador.

Esto es cuanto deseaba decir por ahora, pues quiero reservar otras observaciones a fin de que haya posibilidad de un debate futuro.

No me pronunciaré sobre el aspecto de fondo del veto, sobre su conveniencia o inconveniencia o sobre los aspectos que puedan presentarse en caso de que aquél sea rechazado, insistido, o insistido y rechazado.

En realidad, creo que el señor Ministro, por su calidad de profesor de Derecho, tiene mayor autoridad para emitir juicio sobre la materia al término del debate.

El señor LUENGO.- Estamos deseosos de oír al señor Ministro.

El señor GUMUCIO.- Para terminar, quiero hacer referencia muy de pasada al discurso del Honorable señor Durán, quien nos trazó un verdadero mundo del

## DISCUSIÓN SALA

Dante. Dijo que los productores de Chile están liquidados; que la guillotina está funcionando; que estamos viviendo en pleno fascismo.

Como es natural, las posiciones del Honorable señor Durán no son compartidas por el FRAP en este aspecto, porque los motivos dados por el señor Senador, con tanto calor y dureza en sus expresiones, eran que, a su juicio, había expropiaciones y persecuciones contra un sector: el que maneja el capital en Chile. Y ése no puede ser, como es lógico, el pensamiento del FRAP, que apoya la reforma agraria, iniciativa cuya urgencia nadie discute en nuestro país.

El señor TEITELBOIM.-Nosotros estamos de acuerdo con que es muy urgente y necesaria esa reforma.

El señor GUMUCIO.- Por eso, dije que algunos...

El señor TEITELBOIM.- Su Señoría dijo que nadie.

El señor GUMUCIO.- Me rectifico. Sé que hay algunos.

El señor DURAN.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor GUMUCIO.- Siempre que Su Señoría sea breve.

El señor DURAN.- Sólo para rectificar al señor Senador en cuanto al sentido que ha dado a mis observaciones.

Respecto de los agricultores, señalé que, éste era un gremio de la producción que estaba, en el hecho, liquidado con la reforma constitucional; que algunos creían en la posibilidad de mejorar su situación si se acogía el veto, y que era uno y no muchos los que podían liquidarse.

Ese fue el fondo de mi observación. Comprendo que Su Señoría destaque — es lógico que así sea— una discrepancia entre los Senadores comunistas y el que habla. Dije que en este aspecto tenía un juicio muy personal. Ellos tienen una posición doctrinaria que obedece a su concepción marxista y, en consecuencia, sus puntos de vista son distintos de los míos. Yo soy un hombre de concepción democrática, como dicen serlo Sus Señorías. Y señalé el hecho porque, con relación a la reforma agraria, se ha ido produciendo —lo hemos señalado en cada oportunidad— un conjunto de atropellos. Al respecto, cuando un día señalé un caso concreto, Su Señoría dijo, más o menos: "Una golondrina no hace verano; podrá haber un caso inconveniente, irregular o de atropello". En su ausencia, porque el señor Senador estaba en la Sala, destacué que en el caso Dreyfus se cometió una injusticia que hizo tambalear a un Gobierno y que obligó a éste a rectificar su política. Por eso, pienso que cuando se producen esas injusticias es porque el sistema, el engranaje, el mecanismo, permiten el atropello.

Por lo demás, éste es un problema que discutiremos al analizar la reforma agraria, oportunidad en que, más allá de las órdenes de partidos, el alma de muchos Senadores democratacristianos estará consciente de que se está actuando con criterio de despojo y atropello. Su Señoría lo sabe muy bien, pues ese criterio ha sido planteado en reuniones celebradas por los Senadores de Gobierno.

El señor GUMUCIO.- Dije que "una golondrina no hace verano", porque estoy convencido de que una reforma agraria, si es masiva, a fondo y definitiva, ocasionará algunas injusticias y arbitrariedades y adolecer de muchos defectos.



## DISCUSIÓN SALA

Pero de ahí a pensar que, ante la posibilidad de una injusticia, debamos paralizar todo un procedimiento para llegar a esa reforma, hay un abismo.

Creo —repito— que habrá arbitrariedades e injusticias, las cuales será preciso rectificar con muy buena fe. Pero no por eso modificaré mi concepción de que es básico y fundamental realizar la reforma agraria en Chile de una vez por todas.

Su Señoría también hablaba de fascismo, de algo tremendo, de que la publicidad masiva es condenable, y hacía referencia a las reuniones de la SIP. Si lo que yo he dicho es que me parece ridículo y absurdo plantear el caso de Chile como si aquí estuviéramos viviendo en un régimen dictatorial, como si no hubiera libertad de prensa, y todavía con la agravante de que los propios dictadores que no tienen escrúpulos en sacarse la careta hacen tal acusación. ¡Ellos censuran a Chile! Y la crítica de esos países con dictadura, impulsada por personajes que conocemos perfectamente, es llevada en términos de escándalo, al igual que se plantean los problemas en las tramoyas.

Eso hemos dicho, porque se ha exagerado en estos aspectos, aunque reconozco que pueden existir casos en que se ha procedido con torpeza, o, aún más, el afán, a veces legítimo, del Gobierno por tener propaganda, por hacer publicidad alrededor de lo que realiza. Porque es absurdo —Su Señoría tendrá que coincidir conmigo— que un Estado moderno permita que se le destruya sobre la base de una oposición que diga lo que quiera, sin tener derecho a dar también su versión del asunto. Ese es un hecho.

El señor DURAN.- Pero que no se apropien de los órganos de publicidad por la extorsión. Ese es el fenómeno que he criticado. Nadie puede impedir a un Gobierno que compre radioemisoras y diarios; pero no está bien que para ello esté extorsionando.

El señor GUMUCIO.- No ha habido extorsión.

En todo caso, señor Senador, no deseo perder tiempo analizando lo ocurrido respecto de ese asunto, aun cuando es cierto lo afirmado por el Honorable señor Altamirano en cuanto a que se trata de una organización formada sobre las bases de las empresas capitalistas, con aportes de dinero. Pero ocurre que cuando les hacen el mismo juego, en el terreno capitalista, de comprar las acciones a un señor que es dueño de ellas, entonces pasa a constituir extorsión.

El señor DURAN.- ¿Por qué? ¿Quién ha afirmado eso?

La extorsión consiste en que un Gobierno, con las herramientas que tiene en sus manos, va donde los tenedores de acciones y les dice: "Señores accionistas, si ustedes no me venden las acciones, yo no les daré el crédito que ustedes han solicitado en el Banco del Estado en su condición de agricultores". Eso es una extorsión. Eso consta al Gobierno que se ha hecho.

El señor Ministro dijo: "Impediré que eso se siga haciendo". ¿Y qué pasó mientras dicho Secretario de Estado formulaba tal declaración? Precisamente, el mismo día lunes en que el señor Ministro lo dijo, el señor Julio Serrano, consejero del Banco del Estado en representación del Presidente de la República, concurrió a la junta de accionistas de SOPESUR, con todo el cúmulo de acciones que había comprado, una parte a Rucamanqui, y otra parte, a

## DISCUSIÓN SALA

particulares, con el objeto de seguir dirigiendo las operaciones del Estado con SOPESUR. Eso es extorsión.

El señor GUMUCIO.- ¿Me permite, señor Senador?

Debo reclamar mi derecho, pues, en realidad, no deseo ocupar todo mi tiempo.

El señor SEPULVEDA (Presidente Accidental).- Puede continuar el Honorable señor Gumucio.

El señor GUMUCIO.- Por ahora he terminado, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA (Presidente Accidental).- Se suspende la sesión por veinte minutos.

—Se suspendió a las 17.56.

—Se reanudó a las 18.21.

El señor GARCIA (Vicepresidente).- Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Ampuero.

El señor AMPUERO.- Señor Presidente:

Para el observador desprevenido es muy probable que la discusión iniciada esta tarde resulte bizantina, aparezca revestida de perfiles puramente jurídicos, alejada de los hechos, de la vida, de la realidad; sin embargo, de lo escuchado se deduce claramente, en mi opinión, el profundo significado político y económico que puede resultar de la decisión que tomemos.

Político, en el sentido de que la aprobación del criterio del Gobierno implicaría sancionar esta tendencia cesarista, a la que se han referido con tanta vehemencia algunos señores Senadores y de la que también nosotros hemos hecho mención en otras oportunidades.

Económica, desde el punto de vista de que un proceso más o menos expedito y elástico en las expropiaciones y un sistema expropiatorio viable permiten al país orientarse con mayor o menor facilidad hacia determinadas concepciones económicas en las que predomina la acción del sector público sobre el privado, o viceversa.

De manera que, desafiando ese prejuicio con que se puede iniciar una discusión de esta índole, empiezo por sostener que el debate nada tiene de bizantino: está estrechamente vinculado al porvenir del país y a la orientación que, como Estado y nación, debemos tener en lo futuro.

Aun a riesgo de repetir argumentos ya esgrimidos y para el solo efecto de hacer una exposición más o menos metódica, quiero recordar que cuando llegó al Parlamento la primera iniciativa del Gobierno para reformar la Constitución Política del Estado, y en circunstancias de que el Senado conocía el segundo trámite de las mencionadas reformas, varios Senadores nos planteamos la necesidad de dilucidar diferentes aspectos oscuros en el tratamiento y proceso de la formación de la reforma constitucional. Nuestra Carta Fundamental, en efecto, es bastante sumaria en este aspecto, y la doctrina misma ya había señalado controversias notables acerca de la interpretación de algunos preceptos.

Fruto de esa inquietud fue el informe de la Comisión de Constitución recaído sobre diversos aspectos de procedimiento para el despacho de la reforma constitucional que el Senado conoció hace ya muchos meses. Me felicito de la

## DISCUSIÓN SALA

previsión que tomamos. En verdad, esa iniciativa —creo que no todos se han dado cuenta— ha evitado infinidad de conflictos institucionales, en especial los que pudieron haberse planteado entre el Ejecutivo y el Congreso.

Habiendo decisiones mayoritarias y obligatorias para el Senado, con caracteres de ley para sus integrantes, que dirimen esos aspectos oscuros, pienso que no conviene alejarse de tales dictámenes para encontrar solución a las diferencias de criterios que pueden suscitarse en esta oportunidad.

En ese informe se anotan literalmente algunas conclusiones relativas al tema que nos preocupa. Me parece que ya un señor Senador hizo referencia a ellas. Las conclusiones o acuerdos son los siguientes:

Primero, el Presidente de la República no puede rechazar, por la vía del veto, la totalidad de un proyecto de reforma constitucional.

Segundo, la Constitución sólo permite observaciones que impliquen modificar o corregir la reforma ya aprobada —se entiende que por el Congreso Pleno— y para determinar si una observación está dentro de esos límites, es preciso calificarla en cada caso.

Como tercera conclusión consignada en el resumen hecho posteriormente, se añade también una disposición incluida en el informe, que dice: "La Comisión resuelve asimismo que es preciso dejar establecido en el informe la aclaración de que en el proyecto de reforma constitucional no pueden formularse observaciones aditivas, en particular las que supongan reformas nuevas o ideas no consideradas en el texto aprobado por el Congreso Pleno".

Vale decir, en el aspecto reglamentario y en cuanto al concepto general que determina la competencia del Presidente de la República para formular su veto y la facultad que nosotros tenemos para objetar ese criterio, hay un dictamen obligatorio —creo que en este caso, unánime, de la Sala—, en vigencia desde hace cierto tiempo.

Para que la opinión pública se forme juicio cabal del asunto, creo indispensable reiterar algunos otros conceptos emitidos en la Comisión de Legislación. Uno de ellos es que el veto, como facultad presidencial para proponer que se enmienden determinados textos legislativos aprobados por el Parlamento, es histórica y democráticamente un resabio de formas absolutistas.

Dentro de la gestación de las teorías en boga en la democracia burguesa, de la democracia representativa, hay, en verdad, un Poder Legislativo por excelencia, a tal punto que a eso obedece su denominación; un Poder que es el ejecutor de las leyes, el Ejecutivo, y un Poder Judicial, que configuran la denominación tríptica clásica. De manera que la participación del Presidente de la República con poder que puede alterar el texto de una ley aprobada por el Congreso, es una norma de excepción. Lo es ya en la formación de la ley común y, con mucha mayor razón, en las reformas constitucionales.

Sin duda, podrían traerse a colación innumerables ejemplos de naciones donde, al revés de lo que podría esperarse en un proceso de democratización universal, el Ejecutivo puede adquirir o readquirir cada vez mayor preeminencia; pero creo que nadie podría asegurar que cuando eso ocurre en las sociedades occidentales de democracia representativa, ello implique un

## DISCUSIÓN SALA

avance. Generalmente se trata de tendencias reaccionarias, de retrocesos a las formas más o menos monárquicas. Un caso típico es el régimen del general De Gaulle, en Francia, nación que sigue reservándose el calificativo de republicana, en circunstancias de que, en esencia, tiene más de monarquía constitucional que de república.

Hay, además de ello, una diferencia que me parece sustancial, tanto en la doctrina como en la letra de la ley, entre el veto que ejerce el Presidente de la República sobre un proyecto de ley común, con relación al que puede ejercer respecto de una reforma constitucional. La diferencia resulta de una concepción histórica que, en realidad, no exijo a nadie compartirla, pero que me parece de absoluta lógica. Si es excepcional la participación del Presidente de la República en la formación de la ley corriente, cómo no ha de ser excepcionalísima su participación en la reforma de la Carta Fundamental. Porque a veces la ley, exigida por ciertos apremios sociales, debe dictarse, y se deben buscar mecanismos de decisión que no siempre corresponden a la voluntad de la mayoría del país y, a veces, ni siquiera a la mayoría del Congreso. Pero que una reforma constitucional pudiera llegar a aprobarse sin el consentimiento explícito, claro y categórico de la mayoría del país o del Poder constituyente, que en este caso es el Congreso Nacional, me parecería una aberración.

La razón es obvia; la Constitución es la super norma, la super ley, la Carta Fundamental destinada a regir por generaciones. No es un régimen ocasional para dirimir un pleito también accidental. Por lo tanto, es necesario también que la voluntad de la nación se exprese en forma inequívoca; que no se distorsione con alguno; pretexto que, en resumen, los mecanismos de decisión correspondan en la forma más aproximada posible a reflejar esa mayoría.

Por lo demás, el texto constitucional, como ya se ha dicho tantas veces, es bien claro. Cuando se refiere, en sus artículos 53 y 54, a la observación que pueda formular el Presidente de la República a la ley común, virtualmente la deja entregada a su arbitrio, pues el Primer Mandatario puede añadir, quitar, enmendar o corregir a su voluntad. La consecuencia práctica de ello la conocemos demasiado bien: obligar al Congreso a revisar de nuevo el texto ya despachado y a insistir, si es su voluntad, con quórum superiores a los que tuvo en la primera oportunidad. Tratándose, en cambio, del veto aplicado a la reforma constitucional, el artículo 109 de la Constitución se esmera en dejar constancia de un criterio restrictivo. Me parece que eso tampoco lo discute nadie. Cuando dice que "el proyecto sólo podrá ser observado por el Presidente de la República, para proponer modificaciones o correcciones a las reformas acordadas por el Congreso Pleno", está expresando en forma explícita el deseo de que el veto sobre la reforma constitucional se considere mucho más limitado y restrictivo que el que se puede ejercer sobre un proyecto de ley corriente. Repito: creo que sobre esto no hay discrepancia. Esta última surge cuando se pretende determinar hasta dónde puede llegar el Presidente de la República en las modificaciones o correcciones, y hasta dónde no puede llegar al tratarse de una adición.

## DISCUSIÓN SALA

Quiero convenir en un concepto relativamente nuevo que hemos estado manejando y que consistiría en dar a la adición no un sentido puramente gramatical, sino conceptual. En verdad, sería difícil sostener que por el hecho de agregar una, dos o tres palabras, el Presidente de la República esté proponiendo un veto aditivo. Puede ocurrir —lo hemos hecho muchas veces— que aun agregando una sola palabra se esté suprimiendo un concepto. Pero sobre ello no vale la pena hacer mucha acrobacia mental. Estamos en desacuerdo, en cambio, en cosas mucho más sustantivas: que agregar una idea o una reforma nueva, significa adicionar. Es decir, desde el punto de vista conceptual, a nadie puede caber duda de que el concepto reforma nueva implica salirse de los marcos constitucionales, de los límites establecidos por el artículo 109, y significa emitir un veto aditivo y, en consecuencia, actuar fuera de las normas consignadas en la Carta Fundamental.

Pienso que en este punto se ha abusado un poco en interpretaciones obviamente tendenciosas. Por ejemplo, al acudir al Diccionario para precisar el alcance de los vocablos empleados por la Constitución, me parece que el Honorable señor Bulnes y el Ministro señor Rodríguez sostuvieron —por lo menos, lo dijo el Honorable señor Gumucio, en nombre de la tendencia de Gobierno— que podría ser una acepción aplicable aquella que dice que "modificar es reducir las cosas a los términos justos, templando los excesos o exorbitancias". Desestiman, en cambio, la acepción que parece mucho más aplicable de acuerdo con el sentido común, cual es "transformar o cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes".

En resumen, lo que deseo objetar al razonamiento del Honorable señor Bulnes en la Comisión, repetido en parte por el Honorable señor Gumucio en la Sala, es que si queremos ponernos de acuerdo derechamente en una interpretación perdurable de la Carta Fundamental, no sujeta a contingencias ocasionales, debemos convenir en hacer una interpretación lo más objetiva posible, ajena a todo prejuicio y carente de subjetivismo. Sin duda, la acepción o interpretación que prefieren los señores Senadores mencionados, peca por ser fundamentalmente subjetiva, pues "reducir las cosas a los términos justos, templando los excesos o exorbitancias", cuando se trata de definir el proceso expropiatorio, constituye un punto de vista reaccionario, de Derecha, y no puede ser el concepto que sostenemos los hombres de Izquierda. Para nosotros, llevar el precepto a términos justos a fin de evitar los excesos, significa limitar los abusos que, en la vida contemporánea y en la sociedad capitalista, realiza la propiedad privada, constituida en institución más o menos intangible.

Si no queremos sacar conclusiones absolutamente diferentes de una misma interpretación, debemos convenir en que calza como anillo al dedo a lo que estamos discutiendo, la de "transformar o cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes". Y es aquí donde, en mi opinión, las razones que hemos dado son perentorias y muy difíciles de refutar.

En otras palabras, estamos de acuerdo en que el veto es una facultad excepcional del Presidente de la República, en primer término, porque el Primer Mandatario es ejecutor de las leyes y sólo secundariamente

## DISCUSIÓN SALA

colegislador; y, en segundo lugar, porque hay diferencias doctrinarias y de derecho positivo entre el veto aplicado a la ley común y el aplicado a las reformas constitucionales.

Por otra parte, me parece que estamos de acuerdo —lo estuvimos al menos en un instante— en que la agregación de una idea implica incurrir en esta concepción aditiva del veto. Esto lo sostengo con ciertas reservas, porque, releyendo las actas de la Comisión, encuentro que, por no advertirlo o por razones polémicas, el Honorable señor Bulnes, por ejemplo, ya no habla más de ideas nuevas y se refiere exclusivamente a que no podría admitirse una reforma nueva. Me parece innecesario afirmar que el veto no puede establecer reformas absolutamente nuevas, porque ello estaría tan fuera de discusión que no valdría la pena detenernos siquiera un minuto en esta clase de argumento.

Lo que propiamente discutimos es si se puede agregar una idea nueva. El Honorable señor Bulnes escapa un poco a esa argumentación, no sé por qué motivo.

El señor BULNES SANFUENTES.- No en el último informe, sino en la Sala, dejé constancia de que, a mi juicio, cuando la Constitución permite al Presidente de la República formular observaciones destinadas a corregir o a modificar las reformas aprobadas, el Primer Mandatario puede proponer todo aquello que quede comprendido dentro de la expresión corregir o modificar. Cuando, por ejemplo, se corrige una escritura o un discurso, se pueden suprimir algunas ideas, sustituirlas o agregar otras ideas nuevas, siempre que la agregación de éstas no implique cambiar la substancia de las cosas. Ignoro por qué razón tal criterio no quedó consignado en el informe, pero lo manifesté cuando se discutió aquél en la Sala. En esa oportunidad, pedí que se dividiera la votación de las conclusiones del informe. Tengo a la vista los respectivos impresos.

El señor AMPUERO.- En verdad, el Honorable señor Bulnes se ha dedicado más bien a extender el concepto de modificación o corrección.

El señor BULNES SANFUENTES.- No, señor Senador. Me he limitado a dar un sentido natural y obvio a los términos usados por la Constitución. El artículo 109 dice que el Presidente de la República podrá proponer correcciones o modificaciones a las reformas constitucionales aprobadas. He pedido detenernos a considerar si la proposición es aditiva, sustitutiva o supresiva —la Constitución no hace distingos al respecto—, y establezcamos si lo que propone el Presidente de la República importa corrección o modificación; si implica mera modificación o si va más lejos y altera o excede el campo de las modificaciones, o sea, si altera la esencia de lo aprobado. El veto será constitucional si cae dentro del campo de la modificación o de la corrección de lo aprobado, y no lo será si excede dicho límite, o sea, si altera la esencia de lo aprobado.

El señor AMPUERO.- Palabras más o palabras menos...

El señor BULNES SANFUENTES.- Palabras más o palabras menos, no, señor Senador. He tratado de que el Senado proceda sobre la base de los términos usados por la Constitución y no fundado en una teoría elaborada en la



## DISCUSIÓN SALA

distinción entre vetos supresivos, sustitutivos o aditivos, distingo que — repito— no hace la Carta Fundamental.

El señor AMPUERO.- Digo "palabras más o palabras menos", porque tan respetable como la opinión del Honorable señor Bulnes es la decisión del Senado en el sentido de declarar explícitamente que no puede haber vetos aditivos, y debemos comprender qué quiso decir la Corporación cuando habló de tales vetos. Mientras el Honorable colega procura demostrar, en el hecho, que no hay diferencias entre el veto al proyecto de ley común y el veto a la reforma, yo quiero comprobar lo contrario, esto es, que para el veto a la reformas constitucionales existen restricciones que importan reducir a sus términos reales las expresiones "modificar" o "corregir", y que todo lo demás es adicionar y, por lo tanto, inconstitucional. La comparación que hace el señor Senador entre la modificación o corrección de esta clase de reformas y la enmienda o rectificación de una escritura o de un discurso es impropio de su jerarquía de jurista. Sabemos que el Código Civil recoge, además, una tradición centenaria, y establece las características de una serie de contratos, que constituye toda una tipología históricamente precisa.

Entendemos perfectamente lo que es un contrato de compraventa hasta el punto de que, sin haber estudiado Derecho, podríamos redactar la escritura correspondiente. Estamos tan imbuidos de lo que esa convención significa, que no podríamos admitir correcciones o modificaciones a una escritura de compraventa si tales enmiendas convierten ese contrato en uno de arrendamiento. A todos nos sería fácil apreciar que semejantes alteraciones significan transformar la idea original. Pero no es lo mismo tratándose de reformas constitucionales. No hay campos definidos que permitan sostener a primera vista si el alcance del veto implica alteraciones o introducir ideas nuevas, ajenas a las aprobadas por el Congreso. El ejemplo sobre correcciones a una escritura pública, si bien obedece a fines didácticos, es inútil para ilustrarnos sobre el problema que nos ocupa.

El señor BULNES SANFUENTES.- ¿Me permite, señor Senador?

El señor AMPUERO.- Excúseme, Honorable colega, pero mi tiempo es limitado.

El señor BULNES SANFUENTES.- Debo manifestar que Su Señoría se empeña en controvertir opiniones que no he emitido, pues aún no he tenido ocasión de hablar. El Honorable señor Ampuero rebate puntos de vista que, en opinión de Su Señoría, yo podría sustentar. He traído a colación el ejemplo de la escritura pública porque las palabras "corregir" o "modificar" tienen el mismo sentido, ya se apliquen a una ley, a un borrador de escritura o de carta u otra cosa. Las palabras "corregir" o "modificar" significarán siempre lo mismo. Se modifica una ley cuando se cambia alguna de sus disposiciones, pero sin alterar su esencia, como se modifica o corrige una escritura pública cuando se cambia alguna de sus cláusulas sin alterar la sustancia de ella. Esas modificaciones — es lo que yo sostengo— pueden importar la agregación de palabras o de conceptos, su eliminación o sustitución. Lo importante, lo único que pide la Constitución, es que tales enmiendas estén contenidas en el sentido natural y obvio de las palabras "corregir" o "modificar".

## DISCUSIÓN SALA

El señor AMPUERO.- Espero que cuando el Honorable señor Bulnes use de la palabra me permita rectificar, ocasionalmente, algunas de sus afirmaciones. No puedo continuar cediéndole mi tiempo si el sacrificio ha de ser unilateral.

Insisto en que los requisitos que son de la esencia de un contrato están definidos por la ley. Se sabe cuáles son, pues la enumeración de tales requisitos es taxativa. Pero nadie ha enumerado los requisitos esenciales de un capítulo o párrafo de la Constitución. Vale decir, mientras sabemos en forma precisa y sin lugar a equivocarnos qué es lo esencial en un contrato y qué no lo es, no ocurre lo mismo en la Constitución.

El señor BULNES SANFUENTES.- No ocurre siempre eso en el Código Civil. Baste recordar el caso de los contratos innominados.

Las palabras "corregir" y "modificar" se aplican conforme a su sentido natural y obvio.

El señor AMPUERO.- Mi Honorable colega podría, al menos, solicitar las interrupciones.

Insisto en que, como comparación, el ejemplo expuesto por Su Señoría es pobre. Respecto de los contratos, sabemos perfectamente qué elementos son de su esencia y cuáles no lo son. Aquí podríamos discutir cien años, y el Honorable señor Bulnes podrá tener una concepción de lo que es un requisito esencial, y yo tener otro, pues no hay campo para aplicar el concepto "corregir" o "modificar" a una escritura pública y aplicarlo, en el mismo sentido, al veto de una reforma constitucional.

Ahora bien, declaro, una vez más, que, a mi modo de ver, la agregación de una idea importa incurrir en un abuso de la facultad de vetar. Deseo recordar que en el informe se da cuenta de que, por dos votos contra tres, se rechazó una indicación de los Honorables señores Aylwin, Pablo y Prado —no del Ejecutivo; me parece importante subrayarlo, para volver luego sobre el tema— para agregar el siguiente inciso nuevo, que habría sido el inciso cuarto del número 10: "Los preceptos legales que autoricen el pago diferido de la indemnización serán de la exclusiva iniciativa del Presidente de la República y el Congreso no podrá aprobar condiciones de pago más onerosas para el expropiado que las propuestas por el Presidente".

Literalmente, la indicación difiere de la idea contenida en el veto, pero el concepto es idéntico. Si se hubiera presentado la proposición del Ejecutivo en los mismos términos, con la misma concepción gramatical, como inciso separado ¿se habría estimado que el Presidente de la República ejerció el derecho de veto en forma correcta? Pienso que muchos Senadores habrían dudado, en ese caso, de la constitucionalidad del veto. No veo razón para no seguir dudando ni tener convicción absoluta de su inconstitucionalidad cuando este mismo precepto, la misma idea, el mismo concepto se introduce un poco subrepticio, como frase intercalada, que da a la disposición carácter subalterno, desde el punto de vista gramatical y de la redacción de la norma, pero cuyo contenido sigue siendo tan conceptualmente nuevo como el propuesto en la Comisión respectiva.

El señor DURAN.- ¿Me permite, señor Senador?

## DISCUSIÓN SALA

Tanta razón tiene Su Señoría, que esa frase podría caber perfectamente en el artículo 72, referente a las atribuciones especiales del Presidente de la República. En consecuencia, la frase corresponde al artículo 72 de la Constitución, y no al número 10 del artículo 10.

El señor LUENGO.- También lo establece el artículo 45.

El señor AMPUERO.- Eso iba a agregar, pero no me extenderé porque lo han hecho presente mis Honorables colegas.

En verdad, no sólo es un concepto que puede ir incrustado en la norma aprobada por el Congreso Pleno, como lo propone ahora el Ejecutivo, o separado en inciso independiente, como se sugirió originalmente. Podría agregarse no sólo al artículo 72, sino al 45, donde hay otras normas que limitan al Presidente de la República la iniciativa de ciertas disposiciones legales y, especialmente, señor Ministro, de aquellas que implican gastos públicos que, según las teorías que acabo de escuchar, comprenderían también el servicio de estas facultades expropiatorias. Es decir, si correspondiera exactamente a este criterio lo que se pretende hacer, estaría en lugar mucho más lógico, en las disposiciones del artículo 45 de la Constitución.

En seguida se ha planteado un asunto relacionado con la calificación del veto, en cuanto a determinar quién está autorizado para poner término a la discusión, si se estima que el Presidente de la República ha ejercido su facultad de veto con abuso.

Desde luego, para nuestro régimen interno el asunto es claro.

Esta Sala, integrada por los mismos señores Senadores que ahora pertenecen a ella, ni siquiera por el Congreso anterior, resolvió que el veto debía ser calificado —se entiende— cuando hubiera duda respecto de la constitucionalidad de su contenido. Es obvio que si nadie objeta la constitucionalidad, la Sala, ni la Comisión, ni el Presidente podrían entrar a calificarla al oficio. Pero, formulada la cuestión, ¿quién resuelve? Creo que podríamos hacer mucha academia para discutir si existe o no existe un vacío reglamentario. A mi juicio, no lo hay. Cualquier pleito provocado dentro del Senado, para cuya decisión no se designe explícitamente una autoridad, sólo puede ser resuelto por la Sala, que es la más alta autoridad de la Corporación. De tal manera que si hasta ahora no hemos precisado quién calificará cuando se formule la indicación de improcedencia, la aplicación de las normas generales de procedimiento nos llevan inevitablemente a sostener que es la Sala, en último término, la que determina la constitucionalidad o inconstitucionalidad del veto.

Dos observaciones se han formulado respecto de ese criterio: una la escuchamos hace poco al Honorable señor Gumucio, en el sentido de que sería improcedente que un poder definiera, determinara, calificara el ejercicio o facultad correspondientes a otro. En verdad, ése no es un axioma jurídico de derecho público ni mucho menos. Ya tuve oportunidad de hacer presente cómo la Corte Suprema sin siquiera informarnos, notificarnos o pedir nuestra opinión, al aplicar determinada ley, si la estima contraria al texto de la Carta Fundamental, simplemente no la usa, no la aplica, no juzga con arreglo a ella. Es el recurso de inaplicabilidad, de todo conocido. Es el Poder Judicial el que se

## DISCUSIÓN SALA

está pronunciando en forma adversa acerca de una norma que nosotros sancionamos legítimamente. ¿Por qué, entonces, llamamos a escándalo cuando se sostiene que el Senado debe calificar el veto? Por lo demás, es una autorización que da el Reglamento a la Corporación; y no es un Reglamento cualquiera, pues para nosotros tiene valor de ley. Pues bien, esa ley obliga a los Senadores a pronunciarse respecto de la constitucionalidad de un asunto que ofrezca dudas, cuando uno de nuestros Honorables colegas lo haya hecho presente.

¿Resulta el Presidente de la República atropellado por esta circunstancia? ¿Pierde influencia para promover una reforma constitucional por el hecho de que le hagamos ver que excedió sus facultades propias? No, al revés: indirectamente le estamos diciendo que no siga caminos oblicuos para imponer su voluntad; que tome la vía derecha de recurrir al Parlamento con otro proyecto que puede presentar cuando quiera. Puede hacer la consulta, y si tiene la mitad más uno de los Diputados en ejercicio y la mitad más uno de los Senadores en ejercicio, tendrá su reforma tal como la quiere. Porque aceptar que se tramite un veto respecto del cual tenemos la conciencia de su inconstitucionalidad, no carece de efectos como ocurre con las decisiones que tomaremos con relación a una norma estimada inconstitucional, aprobada por la Cámara de Diputados.

Se han recordado opiniones mías que parecerían aplicarse a situaciones similares. Fui, efectivamente, contrario a que el Senado declarara inconstitucional más de algún artículo agregado en la Cámara respecto de la reforma del N°10 del artículo 10 de la Constitución. En esa oportunidad, sostuve que en vez de declarar la inconstitucionalidad, lo que correspondía era, simplemente, rechazar el agregado que la Cámara introdujo al texto primitivo. ¿Por qué, señor Presidente? Porque el resultado era inocuo; porque al declararlo inconstitucional no nos preocupábamos más de lo que en esa ocasión llamábamos, un poco festivamente, los flecos, y porque si entrábamos al fondo de la cuestión y lo rechazábamos, ocurría lo mismo: la modificación de la Cámara no tendría en el Senado la mitad más uno de los Senadores en ejercicio.

¿Ahora, qué pasa si, por deferencia al Presidente de la República y por temor a enfrentar ciertas contingencias, que hasta hombres tan pacíficos como el Honorable señor Gumucio supuso que se producirían en este país, y para no agravar al Primer Mandatario, estimando que el veto es abusivo, damos paso a una decisión que nos parece obviamente inconstitucional y cuyos efectos pueden ser muy graves?

Los señores Senadores saben que, en primer lugar, deberíamos votar el veto del Presidente de la República. Si es rechazado, tendríamos que insistir en el precepto primitivo con los dos tercios de los Senadores presentes. Lo mismo se vería obligada a hacer la Cámara. Entonces, podríamos encontrarnos con resultados extraordinariamente graves. Por ejemplo, que desapareciera una frase importantísima en el proyecto y quedara trunco el artículo 10, N°10, de la Constitución. También podría ocurrir que insistiéramos en el texto aprobado por nosotros y abriéramos el camino al plebiscito, que no nos asusta como

## DISCUSIÓN SALA

fantasma. En general, tememos poco a los fantasmas; más tememos a los vivos, en el doble sentido de la palabra: a los que existen y a los que se valen de ciertas argucias para establecer un régimen de predominio y terror para la ciudadanía. De tal manera, que —repito— las circunstancias son totalmente distintas, y no creo que haya ningún agravio al Presidente de la República, ni se plantee ningún conflicto institucional si rechazamos el veto por ser contrario a la Carta Fundamental.

El Primer Mandatario a los dos minutos puede tener en la Cámara el mismo proyecto, sin ninguna cortapisa o limitación, y elegir, entonces, el camino recto para obtener la aprobación mayoritaria del Congreso y, así, conseguir que su reforma sea aceptada.

Ahora, quiero insistir en aquello de que el veto aditivo, que efectivamente es una locución, un vocablo introducido por nosotros en nuestros acuerdos, porque no está consignado en la Constitución, tiene asidero perfectamente sólido en la disposición constitucional.

¿Por qué? Porque el constituyente se puso en el caso de que siempre, rechazado un veto del Ejecutivo, había otro texto sobre la misma materia que podría ser preferido por el Congreso Pleno. Cuando el artículo 109 manifiesta que, una vez derrotado el veto, el Parlamento deberá insistir por los dos tercios de sus miembros presentes, se está poniendo en el caso que hay algo que elegir: un texto del Presidente o uno del Congreso.

Si aceptáramos derechamente o en forma subrepticia que el Presidente de la República puede agregar ideas nuevas, añadir algo sobre lo cual no ha habido pronunciamiento del Congreso, el constituyente habría sido absolutamente ilógico.

En cierto modo, el problema que estamos tratando lo confirma, porque ocurre que la sustitución propuesta por el Ejecutivo es, en realidad, inocua, sin sentido. Se trataría de un simple problema de redacción, donde hay un agregado: la introducción del Presidente de la República como única autoridad para promover las leyes de expropiación y establecer sus modalidades. Eso es nuevo, pero resulta que aplicando las normas constitucionales, si quisiéramos ser lógicos —me parece que un Parlamento tiene la obligación de serlo—, tendríamos que elegir entre este papel monopólico, exclusivista, del Presidente de la República y ningún otro texto, salvo que entendiéramos que estamos aprobando un texto negativo: el Presidente de la República no será el único indicado o autorizado para promover ese tipo de leyes.

A mi juicio, de cualquier ángulo que se examine la disposición constitucional, surge claramente la idea de que el Presidente no puede agregar o añadir, ni aprovecharse del veto para romper el sistema de mayorías que, cuidadosamente, el constituyente, primero y, en seguida, la Comisión del Senado, establecieron.

Todo el sistema se construyó —esa opinión fue compartida por todos los miembros de la Comisión— sobre la base de que toda reforma a un texto constitucional debía contar con el asentimiento expreso, positivo, de la mitad más uno de los Senadores y de la mitad más uno de los Diputados. Esto es lo que se rompe en el momento de admitir que el Presidente puede agregar ideas

## DISCUSIÓN SALA

nuevas mediante el veto. Porque si bien es cierto que dos tercios es más que la mitad más uno, no podemos olvidar que los dos tercios de los presentes pueden ser matemáticamente menos que la mitad más uno de los Senadores en ejercicio. De manera que se rompe el sistema matemático; se rompe la piedra angular de las reformas constitucionales, que exigen la aprobación clara, categórica y positiva de la mitad más uno de los Senadores en ejercicio y de la mitad más uno de los Diputados en ejercicio.

Estimo que el letrado de Cromwell en la puerta del Parlamento inglés, sería la mejor medida que podríamos tomar si renunciáramos, en el terreno de los vetos de las reformas constitucionales, a calificar un acto cuya inconstitucionalidad el Reglamento nos obliga a determinar y que, por lo demás, por ser Cámara de origen sólo compete a nosotros, en este caso singular.

El señor Ministro, cuya habilidad como abogado de tribunales estoy llano a reconocer, pero que, según mi parecer, en su calidad de vocero del Gobierno en materia jurídica, a veces sale del campo normal, ha pretendido demostrar que esta facultad que se reconoce al Presidente sería un accidente de todo el sistema jurídico de expropiación. Y para ello alude a lo que pareciera ser un argumento más o menos convincente. Sostiene que se establece aquí una excepción a la norma general, en virtud de la cual se reconocería en el futuro al Parlamento la facultad de legislar con mucho mayor amplitud que antes sobre asuntos de expropiación, y que, en consecuencia, por su carácter de norma de excepción, se aplicaría con preferencia a la norma de tipo general y sería una cuestión accidental.

Discrepo fundamentalmente de tal opinión, porque no creo —insisto en ello— que los preceptos sobre reforma constitucional puedan aplicarse con criterio gramatical. Las cosas no son accidentales porque gramaticalmente tengan ese carácter, sino por su valor jurídico, político y constitucional. De tal modo que, aunque se diga con tres palabras y se incluya en la más inocente de las disposiciones, una limitación que niegue al Congreso la posibilidad de promover cierto tipo de leyes es una modificación esencial. Desde luego, lo sería si estuviera colocada en el capítulo correspondiente a las facultades del Congreso. Pero ¿por qué iba a dejar de serlo si, por una argucia más o menos tinterillesca, la limitación se establece en un precepto aditivo semiperdido en un articulado relativamente simple y sin problema? Esto lo he afirmado desde el primer momento.

Haciendo una comparación, decía, por ejemplo, que es un precepto cardinal de la Constitución Política en vigor que el Presidente de la República nombre a sus Ministros. Bueno, si mañana, no ya en el capítulo relativo al Primer Mandatario, sino en cualquier otro, al hablar de las facultades del Parlamento, dijéramos que, entre otras, tiene la de prestar su aprobación al nombramiento de los Ministros del Interior, de Defensa Nacional y de Hacienda, ¿se podría sostener que estamos introduciendo una enmienda accidental, accesoria? Estimo que no y que la única forma leal de medir lo sustancial y lo accidental es considerando la filosofía entera que inspira la Carta Política, los preceptos de Derecho Público tradicionales en nuestro país, la estructura jurídica del



## DISCUSIÓN SALA

documento que estamos modificando, sobre todo por tratarse de la Constitución, donde la conexión entre una materia y otra es tan estrecha, a veces, que dudamos de los capítulos en que deben quedar comprendidas ciertas normas.

En seguida, deseo enfocar algunas alusiones hechas por el Honorable señor Gumucio.

Ha manifestado Su Señoría la absoluta inconveniencia de que una Cámara resuelva sobre la procedencia constitucional al margen de la otra.

Realmente me cuesta insistir en lo que ya dije, pero vale la pena hacerlo para que la opinión pública se forme criterio exacto sobre la situación.

De quererlo, la Cámara de Diputados podría estar discutiendo hoy, por iniciativa de cualquiera de sus miembros, una modificación igual, si el Presidente de la República hubiera promulgado la reforma del artículo 10, N°10, del Código Fundamental. En el hecho, no le estamos negando nada. La otra rama del Congreso está en plena libertad de conocer la materia, sin cortapisas de ningún orden. Puede hacerlo en una legislatura extraordinaria, a proposición de un solo Diputado, y necesita el mismo quórum que respecto de toda reforma de la misma naturaleza. ¿Con qué objeto insistir, entonces, en que estamos lesionando atribuciones de la Cámara Baja?

Ha dicho el Honorable señor Gumucio que él ejerció una facultad reglamentaria al pronunciarse sobre la indicación de inconstitucionalidad que formulamos junto con el Honorable señor Luengo, y es cierto. No obstante, la crítica mía incide en otro aspecto. Por eso, me parece importante dar una pequeña información.

Una resolución puede ser muy reglamentaria, pero también profundamente antidemocrática. El Honorable señor Gumucio sabía que en la Comisión de Reforma Constitucional había criterio mayoritario a favor de la indicación propuesta. Y la verdad es que nada ganó con asumir, con cierta arrogancia, el papel de árbitro en un asunto que él dice haber tenido claro desde el principio. Me atrevería a dudar de esto último. Creo que se fue formando una convicción, seguramente cada día más firme, pero a contar desde esa fecha. En ese momento la propia argumentación que dio para defender la constitucionalidad, como consta en las actas, fue bastante sumaria. Hizo uso de tal facultad, que no le discutimos, pero procedió antidemocráticamente. Y para demostrarle que no es manera de proceder, sobre todo de quienes cultivan la revolución en libertad, no quisimos concurrir para legalizar con nuestra presencia una discusión que nunca debió haberse producido.

Sobre la necesidad de un control recíproco de los distintos Poderes del Estado, me parece ocioso recalcar que, de hecho, la antigua doctrina rígida de la separación absoluta de los Poderes, sustentada por los teóricos menos progresistas, ha ido dando lugar a una interdependencia creciente. Precisamente, en uso de tal interdependencia, el Senado, como Cámara de origen, está en condiciones de admitir o no admitir a discusión un documento que el Presidente de la República dice que es un veto y contiene observaciones formuladas con arreglo al artículo 109, pero que para nosotros constituye la

## DISCUSIÓN SALA

expresión de opiniones muy lejanas en cuanto a las facultades que ese artículo le proporciona.

Se ha hecho presente, también, que es una aberración o poco menos el aserto que he expresado más de una vez de que, si bien el Presidente de la República es colegislador, por conferirle tal calidad la Constitución, es mucho más difícil reconocerle su condición de coconstituyente, como con perdón de los señores Senadores lo he sostenido. ¿Por qué lo afirmo?

La costumbre universal, las prácticas más frecuentes, hacen que las naciones, cuando quieren modificar su Constitución Política, apelen a asambleas especiales, constituyentes. Y, en doctrina, se diferencia el Poder Legislativo del Poder Constituyente, aun en aquellos casos en que el propio Congreso común debe sancionar las reformas constitucionales.

Respecto de las leyes, el papel del Presidente de la República obliga a veces a una de estas dos cosas: a no legislar, aun cuando la mayoría del Parlamento esté de acuerdo en una disposición, o a legislar reforzando la mayoría simple que habitualmente determina sus decisiones. Eso es corriente. Podríamos decir que, en cierto modo, es antidemocrático; pero como los países tienen que marchar, resolver sus problemas y encarar situaciones nuevas, todas las Constituciones del mundo se han puesto en el caso de apremiar a las instituciones para que dicten una norma sin incurrir en una especie de preciosismo democrático, que podría obligar a consultas dilatadas o, en último término, a no encarar una cuestión grave y urgente.

Pero la situación es distinta cuando se trata de reformas constitucionales. ¿Podría alguien estimar legítimo que aparezca en la Constitución de un país un precepto que no fue aprobado por la voluntad mayoritaria y clara de la población o sus representantes? ¿No repugna a nuestra conciencia suponer que eso pudiera ocurrir?

La participación del Presidente de la República por medio del veto, si autorizamos la introducción de elementos aditivos, alteraría sustancialmente la generación de la Constitución Política del país, porque nos obligaría a abandonar determinadas disposiciones que aquí tienen mayoría —en un caso hipotético del cual no estoy hablando—, o bien a fortalecer en algunas oportunidades una voluntad ya expresada por lo menos tres veces: en la Cámara de Diputados, en el Senado y en el Congreso Pleno.

Por último, quiero detenerme en el análisis de la impropiedad de ciertas amenazas, que confío no prosperarán, en orden a que el ejercicio de una facultad propia del Senado podría acarrear efectos irreparables.

Desde luego, oficialmente no se dice nada. Todos suponen que el señor Presidente de la República recibiría probablemente con molestia una decisión nuestra. Lo comprendo. El cree estar cumpliendo con la Constitución, y nosotros pensamos lo contrario. Incuestionablemente, alguna molestia tiene que producir ello en el Primer Mandatario. Pero a medida que uno ya bajando en la escala de los voceros de la Democracia Cristiana, se encuentra, en provincias, con ciertos personeros que nos amenazan con las penas del infierno. Aseguran que el país no puede seguir tolerando a un Parlamento que ejerce funciones propias; que ya se acabaron la bondad, la tolerancia y la

## DISCUSIÓN SALA

libertad. Se asilan para eso en una especie de obsesión traumática que tiene el Presidente de la República, quien vive preocupado de que no le quiebren la mano. Se lo he oído decir por lo menos diez veces en sus discursos: "No le quebrarán la mano al Gobierno". "Los huelguistas no le quebrarán la mano a la política social del Ejecutivo". "No le quebrarán la mano al Gobierno en su política de remuneraciones". Como respuesta, pone la mano dura, para que no se la quiebren.

En mi concepto, esta rivalidad es bastante pueril, bastante torpe, porque, por último, se debe suponer que el Presidente de la República y los parlamentarios actuamos en un terreno de sensatez, de responsabilidad. No puede pedirnos el Jefe del Estado que suscribamos el programa de la Democracia Cristiana. Por nuestra parte, no podemos pedirle que suscriba el programa del FRAP. Pero lo que sí tenemos derecho a exigir es que el Primer Mandatario no aliente amenazas que —repito— abrigo la convicción de que no se materializarán, pero que, en todo caso, se trasladan a las bases de su partido y se propagan hasta el extremo de irritar la contienda política en términos que pueden llegar a ser graves.

A mi juicio, por este terreno el Presidente de la República no gana nada. Y espero que el Senado confirme esto ejerciendo sus atribuciones con plena responsabilidad, convencido de que, mientras se vale de derechos propios, ningún Poder podrá obstruir su acción.

Sólo como anotación final y un poco secundaria, quiero dejar constancia de que el Primer Mandatario, en el mensaje donde formula las observaciones —supongo que sin advertirlo—, incurre en error al afirmar que este proyecto tuvo origen en un mensaje del Ejecutivo.

No deseo, por supuesto, reivindicar mi condición de autor del proyecto, porque —lo declaro aquí en voz baja—, en compañía de los Honorables señores Salomón Corbalán y Fernando Luengo, lo copié íntegramente, como es sabido, del texto propuesto por el Gobierno. Es decir, desde el punto de vista de su contenido, no tenemos ninguna paternidad. Se la reconocemos hidalgamente a don Eduardo Frei. Pero es importante, sí, desde el punto de vista de la técnica legislativa, reconocer que el proyecto tuvo origen en una moción presentada por nosotros después de segregarla de otra iniciativa.

Lo anterior tiene importancia, porque nos convirtió en Cámara de origen. En consecuencia, el Senado no está arrebatando arbitrariamente a la Cámara de Diputados la facultad de declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad, sino que está asumiendo esa responsabilidad porque, como Cámara de origen, puede pronunciarse sobre este asunto previo.

He querido dejar constancia de este hecho porque más de algún Honorable colega, probablemente olvidando la gestación un tanto complicada de este proyecto de reforma constitucional, puede creer que si rechazamos aquí la constitucionalidad, podría la Cámara, por su parte, conocer el mismo problema. Sabemos que, constitucionalmente, eso es improcedente. Resuelto por el Senado, la Cámara de Diputados no puede entrar a conocer el problema ni pronunciarse sobre él. Lo que sí puede hacer —lo digo por tercera vez— es que cualquiera de sus Diputados —si lo desean, los 82 que militan en la

DISCUSIÓN SALA

Democracia Cristiana— puede promover un proyecto igual al que, mediante las observaciones, nos formula el señor Frei, con la seguridad de que eso no altera los quórum necesarios para transformarlo en un precepto de nuestra Constitución.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Ha terminado el tiempo del Comité Socialista.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Queda pendiente el debate.

Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 19.21

Dr. René Vuskovic Bravo,  
Jefe de la Redacción.

## DISCUSIÓN SALA

#### 6.4. Discusión Sala

Senado. Legislatura Extraordinaria 1966-1967. Sesión 30. Fecha 07 de diciembre de 1966. Discusión Veto Presidencial. Queda pendiente

#### **MODIFICACION DEL ARTICULO 10, N°10, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. VETO.**

El señor FIGUEROA (Secretario).- Corresponde continuar la discusión general de las observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que modifica el artículo 10, N°10, de la Constitución Política del Estado.

*—Las observaciones figuran en los Anexos de la sesión 13ª, en 21 de octubre de 1966, documento 1.*

El señor REYES (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES.- Pido la palabra, salvo que haya otro interesado en hacerlo ahora.

El señor REYES (Presidente)- No hay ningún otro Senador inscrito.

El señor BULNES SANFUENTES.- En el curso de la intervención que me propongo desarrollar a continuación, trataré, en primer término, la cuestión previa planteada por el Honorable señor Ampuero, sobre inadmisibilidad o improcedencia de la observación formulada por el Presidente de la República, y, en seguida, el fondo del asunto sometido a nuestro conocimiento, esto es, las ventajas o inconvenientes que presenta, desde el punto de vista del interés nacional, la sustitución propuesta por el Jefe del Estado.

Debo comenzar por manifestar que, reconociendo que la cuestión de fondo es importante, a mi juicio tiene mayor importancia todavía la cuestión previa, porque del pronunciamiento que el Senado emita al respecto depende que se mantenga debidamente, o que se haga ilusoria, la atribución que la Carta Fundamental otorga al Presidente de la República para formular observaciones a los proyectos de reforma constitucional y también a los proyectos de ley, atribución que, sin la menor duda, constituye una de las piedras angulares del régimen presidencial establecido en la Constitución de 1925. Si el Senado declarara en esta oportunidad la improcedencia de la observación del Ejecutivo, y se negara a tomar conocimiento de ella, quedaría abierto el camino para despojar al Presidente de la República, quien quiera que éste sea, por resoluciones adoptadas por la simple mayoría de cualquiera de las Cámaras, de una de sus principales atribuciones en materia legislativa y constitucional, y de una atribución que en la práctica ha servido y debiera continuar sirviendo para evitar al país un sin número de errores y demasías en la legislación que lo rige.

Confieso que, en este momento de la historia de Chile, me resulta muy duro tener que defender una atribución del Presidente de la República, porque,

## DISCUSIÓN SALA

como lo expresó ayer el Honorable señor Durán y lo hemos dicho nosotros en incontables ocasiones, tanto en este hemiciclo como en foros de radio y televisión y en entrevistas de prensa, es evidente que el actual Gobierno está abusando desenfadadamente de su poder y desarrolla un plan deliberado y sistemático para coartar la libre expresión de la opinión pública mediante presiones absolutamente ilegítimas desde el punto de vista democrático, que se ejercen por lo general con fraude a la ley, o sea, utilizando determinadas facultades legales para fines y casos muy distintos de aquellos que el legislador tuvo en mente al otorgar esas mismas facultades. Ahí tenemos, por una parte, la gigantesca máquina propagandista que el Partido Demócrata Cristiano ha montado, desde el Gobierno, con dineros de todos los contribuyentes; la extorsión ejercida por el Banco del Estado sobre los accionistas de Sopesur; la propaganda partidista que, en nombre del servicio del Estado, se obliga a difundir permanentemente por la radio y la televisión; las presiones de todo orden que se ejercitan sobre la prensa por medio de los avisos del sector público, y especialmente sobre la radio, mediante ese arbitrio y también con la amenaza de cancelación o no renovación de las concesiones; el despojo cometido en contra de la Sociedad Agrícola de Osorno y a favor de un Diputado demócratacristiano. Ahí tenemos las presiones y la propaganda política que se realizan en nombre de la Promoción Popular, organismo que legalmente no existe, con fondos destinados en el Presupuesto a la Corporación de Servicios Habitacionales. Ahí tenemos la rebeldía del Gobierno contra un fallo de la Corte Suprema, en el caso del fundo El Molino. Ahí tenemos el proyecto de Reforma Agraria, que el Gobierno está haciendo despachar a todo vapor con la cooperación entusiasta de la extrema Izquierda y que, en la forma como está concebido, dejará entregada a la voluntad de funcionarios administrativos la suerte y el destino de más del 30% de la población de Chile, que vive directamente de la agricultura, tanto de los empresarios agrícolas, cuyos predios podrán ser expropiados en cada caso en que la CORA lo determine, como de los campesinos, que quedarán o no quedarán en el predio según la CORA lo resuelva; que llegarán o no llegarán a ser propietarios individuales, según lo estime conveniente la misma institución, y que, además, estarán permanentemente expuestos a que la CORA cancele su calidad de asentados, de propietarios individuales o de seudo propietarios colectivos. Y para no extenderme en una larga enumeración de abusos de poder, sólo me referiré a uno más, que todavía está en proyecto, pero que sería el más grave de todos: el de pretender legislar a espaldas del Congreso, mediante plebiscitos que los Ejecutivos jamás pierden y que en nuestro país estarían evidentemente influidos por la abrumadora propaganda oficial hecha con dineros públicos.

Pero, por más que yo tenga ese concepto, que es también el de mi partido, acerca de las demasías del actual Gobierno, mi conciencia de hombre de derecho me obliga a enfrentarme a la cuestión constitucional planteada en este debate con la mente libre de prejuicios, prescindiendo de quien es actualmente el Presidente de la República y de cuál es el partido que gobierna, porque la resolución que adoptemos no influirá sólo en los 4 años que restan del mandato del señor Frei ni mirará exclusivamente a los intereses políticos de él



## DISCUSIÓN SALA

y de su partido, sino que de ella dependerá la subsistencia misma del régimen presidencial que nos rige o la inauguración de un régimen semi parlamentario, inorgánico y desarticulado que, a mi juicio, sería de consecuencia nefastas para el futuro de Chile.

Entro ahora a analizar directamente la cuestión previa planteada por el Honorable señor Ampuero.

Como es bien sabido, la Constitución que nos rige, como la totalidad de las Constituciones modernas, otorga al Presidente de la República una serie de importantes atribuciones en el orden legislativo, las cuales le dan el carácter de poder colegislador.

Entre las atribuciones están la de iniciar proyectos de ley, iniciativa que, tratándose de ciertas materias, tiene carácter exclusivo o sea, compete sólo al Presidente de la República y no a los Diputados y Senadores; la de exigir la tramitación con urgencia de cualquier proyecto; la de formular toda clase de indicaciones a los proyectos en trámite; la de convocar a legislatura extraordinaria y fijar los asuntos legales que en ella deban tratarse; la de citar a sesiones del Senado o de la Cámara; la de promulgar las leyes; la de vetar en su totalidad cualquier proyecto de ley aprobado por el Congreso, y la de formular a los proyectos ya aprobados cualquiera clase de observaciones, que, según lo aclaran los Reglamentos, pueden consistir en adiciones, supresiones o sustituciones.

En este debate se ha pretendido que el Presidente de la República, si bien es colegislador, no es constituyente —para usar los mismos términos del Honorable Senador Ampuero—, lo cual significaría que sus atribuciones de orden legislativo no alcanzan a las reformas constitucionales. Creo que en esa afirmación hay un error de apreciaciones, porque el Jefe del Estado puede iniciar esas reformas, exigir que se tramiten con urgencia, presentar indicaciones a ellas, citar a sesiones para que sean tratadas, promulgarlas, proponer modificaciones o correcciones al proyecto aprobado por el Congreso e, incluso, llamar a plebiscito cuando sus observaciones sean rechazadas y ambas Cámaras insistan en el proyecto por los dos tercios de los miembros presentes. Las únicas diferencias que existen entre el proyecto de ley y la reforma constitucional, en lo que respecta a atribuciones del Presidente de la República, son las tres siguientes: primero, que la reforma constitucional puede siempre tratarse en legislatura extraordinaria, sin que proceda su inclusión en la convocatoria; segundo, que el Primer Mandatario no puede vetar totalmente una reforma constitucional, sino sólo proponer correcciones o modificaciones al proyecto aprobado por el Congreso, y tercero, que, frente a la insistencia del Congreso, el Jefe del Estado puede recurrir al plebiscito en materia de reforma constitucional, lo que no está autorizado para hacer en el caso de un simple proyecto de ley.

Como se ve, las atribuciones del Presidente en lo concerniente a las reformas constitucionales no son idénticas a las que puede ejercer respecto de los proyectos de ley; pero son más que suficientes para reconocer que su carácter de colegislador se aplica también en lo relacionado con la Ley Fundamental de la República.

## DISCUSIÓN SALA

Ahora bien, ¿cuáles son los preceptos de nuestra Carta Fundamental que autorizan al Jefe del Estado para formular observaciones a los proyectos de ley aprobados por el Congreso, y cuáles los que le permiten formularles a los proyectos de reforma constitucional?

En materia de ley, la cuestión está regida por el artículo 53 de la Constitución, que establece lo siguiente: "Si el Presidente de la República desaprueba el proyecto, lo devolverá a la Cámara de su origen, con las observaciones convenientes dentro del término de treinta días".

Aunque esta disposición no precisa la amplitud que pueden tener esas observaciones, siempre se ha estimado, tanto en la vida parlamentaria como en la cátedra, que las observaciones del Presidente de la República a los proyectos de ley pueden consistir en su desaprobación total o veto propiamente dicho, como también en proponer modificaciones o correcciones de cualquiera especie, ya sea aditivas, supresivas o sustitutivas. Nadie, que yo sepa, ha discutido jamás en el Congreso la interpretación que señalo, y en cada sesión estamos conociendo de observaciones aditivas, supresivas y sustitutivas. Casi no hay proyecto de ley que no sea objeto de observaciones del Ejecutivo.

En materia de reforma constitucional, la cuestión está resuelta en los artículos 108, inciso primero, y 109 de la Constitución Política. El primero dice: "La reforma de las disposiciones constitucionales se someterá a las tramitaciones de un proyecto de ley, salvo las excepciones que a continuación se indican"; y el segundo agrega: "El proyecto sólo podrá ser observado por el Presidente de la República, para proponer modificaciones o correcciones a las reformas acordadas por el Congreso Pleno".

De la interpretación armónica de los artículos 108, inciso primero, y 109, se desprende con toda claridad que el Jefe del Estado puede formular observaciones a un proyecto de reforma constitucional como en el caso de los proyectos de ley, pero con la limitación de que esas observaciones sólo pueden tener por objeto "proponer modificaciones o correcciones a las reformas aprobadas".

De ello se derivan dos conclusiones: primero, que a diferencia de lo que ocurre en materia de proyectos de ley, el Presidente no puede desaprobado en su totalidad una reforma constitucional, o sea, no tiene respecto de ella la facultad de veto propiamente dicha; y, segundo, que las observaciones del Primer Mandatario deben consistir en "correcciones o modificaciones" a las "reformas aprobadas", sin que sea lícito proponer por esta vía una nueva reforma no aprobada por el Parlamento. Así, por ejemplo, si el Congreso aprueba la reforma del número 10, del artículo 10 de la Constitución, que trata del derecho de propiedad, el Presidente puede proponer cualquiera corrección o modificación que incida en ese precepto o en esa materia; pero no puede proponer por esa vía la reforma del sistema de elecciones, de la composición de la Corte Suprema o del régimen administrativo interior.

El señor AMPUERO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

## DISCUSIÓN SALA

Deseo preguntar a Su Señoría que ocurriría si alguna observación del Presidente de la República, perfectamente congruente con la idea de la reforma aprobada, fuera también materia de otro capítulo o de otro artículo y, en resumen, también perteneciera, con la misma o mayor propiedad, a otro sector o parte de la Carta Fundamental.

El señor BULNES SANFUENTES.- Plantearé el problema más adelante, cuando me refiera al argumento que en ese sentido ha formulado Su Señoría. En este momento, no deseo alterar el orden de mi exposición.

El señor AMPUERO.- Muy bien, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.- Ahora bien, ¿qué significado tienen, cuál es el sentido natural y obvio de las palabras "corrección" o "corregir" y "modificación" o "modificar"?

"Corregir, según el Diccionario de la Lengua (edición de 1956), tiene tres acepciones, de las cuales la primera y más genérica es la de "enmendar lo errado", y, a su vez, "enmendar", según el mismo texto, es "corregir, quitar defectos".

No cabe duda, por lo tanto, de que quien tiene la facultad de proponer correcciones a las reformas aprobadas, puede sugerir cualquiera, agregación, supresión o sustitución que tenga por objeto enmendar lo que él estime errado o defectuoso en el proyecto. En el caso que nos ocupa, el Presidente de la República ha estimado errado permitir que la ley autorice expropiaciones con pago diferido, a menos que se reconozca al propio Jefe del Estado la exclusividad para iniciar tales leyes, y ha propuesto corregir ese defecto del proyecto mediante la sustitución de una de las muchas frases que el Congreso aprobó, por otra que él indica. Lo obrado por el Primer Mandatario cabe, por lo tanto, y perfectamente, dentro de su facultad constitucional de proponer "correcciones".

"Modificar", según el mismo Diccionario, tiene también varias acepciones, pero, indudablemente, la principal y que se aplica en este caso es la tercera de ellas, según la cual esa palabra significa: "Transformar o cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes". A su vez, "accidente" quiere decir, según el citado Diccionario, "calidad o estado que aparece en alguna cosa sin que sea parte de su esencia o naturaleza". Cabe agregar que "esencia" es "lo permanente e invariable en las cosas" y "naturaleza" es "esencia y propiedad característica de cada ser".

Para aplicar esta definición al caso que debatimos hay que tener presente que la reforma aprobada tiene como materia el derecho de propiedad. En el artículo aprobado por el Congreso se establece, primero, que la Constitución garantiza a todos los habitantes de la República el derecho de propiedad en sus diversas especies; en seguida, se dispone que la ley regulará el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que debe soportar, o sea, se define la función social de la propiedad; a continuación, se establece que la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de ciertos bienes y que propenderá a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar; después, se dispone que nadie podrá ser privado de su propiedad sino en

## DISCUSIÓN SALA

virtud de una ley y por causa de utilidad pública; luego, se estatuye que el expropiado tendrá siempre derecho a indemnización y se señala el principio general a que la indemnización debe ajustarse; a renglón seguido, se encomienda a la ley determinar las normas para fijar la indemnización, el tribunal que conozca de las reclamaciones pertinentes, la parte que debe enterarse de contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado. En seguida, vienen tres incisos más, que consignan reglas especiales sobre la expropiación de predios rústicos, de aguas, de pequeñas propiedades rústicas y de viviendas.

De todo este complejo de disposiciones, ¿qué ha propuesto cambiar el Presidente de la República? Una sola cosa: la referencia que se hace al pago a plazo de la indemnización, respecto de lo cual el Jefe del Estado auspicia que las leyes que establezcan esa modalidad sean de su iniciativa exclusiva y que el Congreso no pueda modificar, en perjuicio del expropiado, la propuesta del Presidente.

El cambio sugerido por el Primer Mandatario no muda la sustancia o naturaleza de la reforma aprobada por el Parlamento, porque queda en pie la garantía constitucional del derecho de propiedad, que es la esencia del número 10 del artículo 10. Además, queda en pie la totalidad de las ideas aprobadas al respecto por el Congreso, incluso la del pago diferido de las indemnizaciones, y sólo se modifica una modalidad o accidente de esa idea, reservando al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para proponer pagos a plazo e impidiendo al Parlamento hacer su propuesta más gravosa para el expropiado. Por consiguiente, no cabe duda de que la observación del Ejecutivo, además de estar comprendida, como ya lo vimos, dentro del sentido natural y obvio de la palabra "corrección", también lo está dentro del sentido natural y obvio de la voz "modificación".

Afirmo, por lo tanto, que el Primer Mandatario, al plantear la observación en debate, ha hecho uso legítimo de su atribución constitucional de proponer correcciones o modificaciones a las reformas aprobadas por el Congreso.

Para tratar de demostrar lo contrario, se han hecho espaciosas consideraciones sobre el veto aditivo, sosteniéndole que el Jefe del Estado no podrá proponer adición alguna a la reforma aprobada por el Congreso. Este argumento no tiene base real, porque la Constitución no distingue entre vetos aditivos, sustitutivos o supresivos, sino que habla, simplemente, de correcciones o modificaciones, y es indiscutible que quien está autorizado para proponer correcciones o modificaciones, ya se trate de una carta, un proyecto de contrato, una composición literaria, un acta, un recibo, un dibujo, una composición musical, un proyecto de ley, una reforma constitucional o cualquier otra creación intelectual, puede proponer agregaciones, supresiones o sustituciones, sin otro límite que no exceder el sentido natural y obvio de las palabras "correcciones" y "modificaciones", esto es, sin cambiar la esencia misma de la cosa principal.

También se ha dado como argumento para sostener la cuestión previa —ésta es la respuesta que debía al Honorable señor Ampuero— que la observación

## DISCUSIÓN SALA

del Presidente consigna una reforma nueva, porque la iniciativa para presentar proyectos de ley no es materia del número 10 del artículo 10, sino de disposiciones situadas en otro capítulo de la Constitución. No estoy de acuerdo con tal argumento, porque la iniciativa exclusiva que el Presidente solicita se aplicará sólo en materia de expropiaciones y, por lo tanto, incide sólo en el número 10 del artículo 10 y producirá sus efectos sólo respecto de las disposiciones de dicho precepto legal, y de ningún otro de la Constitución.

Por lo demás, la misma idea que ahora propone el Presidente de la República por la vía de la observación fue planteada por indicación de varios señores Senadores en la discusión del proyecto, y nadie, ni en el seno de la Comisión ni en la Sala del Senado, pretendió ni sugirió, siquiera, que fuera inconexa con la materia central de la iniciativa, o sea, con la reforma del número 10 del artículo 10. El Senado se pronunció sobre esta indicación sin protesta de nadie y, en definitiva, resultó rechazada por mayoría de votos.

Establecido, como queda, que lo obrado por el Presidente de la República en este caso es perfectamente constitucional...

El señor DURAN.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El argumento recién planteado por el Honorable señor Bulnes tendría valía de fondo si pudiera sostenerse que el alcance restrictivo de la norma del artículo 109 se refiere a las ideas que el Congreso —llámese Cámara o Senado— no conoció.

El señor LUENGO.- El Congreso Pleno.

El señor DURAN.- Pero la restricción de dicho artículo no es ésa: Consiste en que el Ejecutivo puede modificar o corregir las reformas acordadas por el Congreso Pleno. Y en este caso, el Congreso Pleno no conoció de esas ideas o proposiciones aditivas al artículo 10 a que se refirió Su Señoría.

El señor LUENGO.- Y de muchas otras.

El señor BULNES SANFUENTES.- Mi argumento va dirigido en un sentido muy distinto. Sostengo que el Senado, tanto en la Comisión como en la Sala, conoció de una indicación destinada a establecer que el Presidente de la República tendría la iniciativa exclusiva en materia de leyes que impusieran expropiaciones con pago diferido, presentada a un proyecto que sólo trataba del número 10 del artículo 10. Se conoció de esa indicación sin protesta de nadie, porque en esa oportunidad la estimamos conexas con la materia central y única de la iniciativa: el número 10 del artículo 10 de la Constitución Política.

El señor DURAN.- Sí y no, por una razón.

El señor BULNES SANFUENTES.- Nadie planteó siquiera la duda de si era o no era conexas.

El señor DURAN.- Pero fue rechazada.

El señor BULNES SANFUENTES.- Claro que se rechazó, pero eso es algo distinto.

El señor DURAN.- ¿Por qué no se aprobó?

El señor BULNES SANFUENTES.- Nadie planteó la cuestión de la inadmisibilidad.

## DISCUSIÓN SALA

El señor DURAN.- Al votar la indicación, algunos Senadores expresaron su opinión, y otros no dieron a conocer su criterio. ¿Cómo sabe Su Señoría si la rechazaron por no tener relación directa con el proyecto?

El señor BULNES SANFUENTES.- En realidad, debo volver a la materia en que me estaba ocupando, pues Su Señoría está planteando cuestiones que no puedo contestar.

Sostengo que nadie planteó la cuestión de inadmisibilidad. No sé de las reservas mentales que puedan haber tenido los señores Senadores. Pero sí sé, porque formaba parte de la Comisión, que nadie mostró ningún signo de que so le hubiere pasado por la mente siquiera la idea de que la indicación no era pertinente al proyecto, o sea, al número 10 del artículo 10. Y si así ocurrió, no se puede venir a argumentar ahora que ésta es una materia nueva, por no tener conexión con el número 10 del artículo 10, sino con otros preceptos.

Debió razonarse así en su oportunidad, cuando se conoció la indicación respectiva.

El señor AMPUERO.- Precisamente este punto es el que he tratado de refutar a Su Señoría en diversas ocasiones.

En primer término, el informe de la Comisión sobre los asuntos de procedimiento y la resolución de la Sala que ratificó lo obrado por la Comisión, hablan de la imposibilidad constitucional de que el Presidente de la República, mediante las observaciones, proponga reformas o ideas nuevas. Con ello parecería quedar en claro que al Presidente de la República no sólo se le prohíbe introducir una reforma totalmente nueva, un concepto o una disposición nuevos, aunque tengan relación directa con la materia que se ha estado discutiendo, sino también introducir ideas nuevas que puedan ser congruentes con esa materia. De paso, pregunto al señor Senador, si el Presidente de la República, por ejemplo, hubiera agregado mediante el veto un inciso que también hiciera aplicable a las minas todo el sistema de expropiaciones de la propiedad agraria, ¿qué habría ocurrido? De acuerdo con el razonamiento de Su Señoría, habría sido un veto legítimo, pues la expropiación de las minas está incorporada a la materia que hemos debatido y a la cual se refiere la reforma.

Pero el problema no es ése.

El señor BULNES SANFUENTES.- Si se hubiera planteado ese veto, yo lo habría votado en contrario, pero lo habría considerado lógico, pues el Presidente de la República, al proponer dicha modificación, como ahora, no estaría sugiriendo una idea nueva, sino modificando o restringiendo una idea ya existente en la reforma. En ésta se ha propuesto la idea de que el legislador pueda establecer el pago diferido de las expropiaciones. El Ejecutivo opone a ello: "Conforme, yo presto mi consentimiento, que la Constitución demanda de uno u otro modo, a la reforma aprobada por el Congreso, con una modificación o restricción: que las leyes pertinentes sean de mi iniciativa exclusiva y el Congreso no pueda hacer más gravosa mi proposición".

El señor LUENGO.-¿Cree Su Señoría que eso es restricción?

El señor BULNES SANFUENTES.- Para mí, no se trata de una idea nueva.

El señor AMPUERO.- Ahí está el problema.



## DISCUSIÓN SALA

El señor BULNES SANFUENTES.- Se trataría de una idea nueva si en la reforma del derecho de propiedad se introdujera, por ejemplo, la prohibición de que los ciudadanos no demócratacristianos sean dueños de radios.

El señor AMPUERO.- Esa idea habría sido tan mala como la que viene en el veto, y habría sido idea nueva.

El señor BULNES SANFUENTES.- En este caso, se está proponiendo modificar una idea aprobada.

El señor AMPUERO.- Pero, ¿cuál es la diferencia cualitativa entre ambos ejemplos?

El señor BULNES SANFUENTES.- Lo que la Constitución Política autoriza al Presidente de la República —atengámonos a la norma constitucional— es proponer modificaciones o correcciones a reformas aprobadas.

El señor AMPUERO.- ¿Me permite, señor Senador?

El señor BULNES SANFUENTES.- Estoy un poco angustiado por el tiempo, que no es mío. En consecuencia, me permito pedir que se me prorrogue la hora.

El señor AMPUERO.- Lo mismo me ocurrió a mí, cuando Su Señoría me interrumpió ayer. Aún así, no tengo inconveniente en acceder a prorrogar el tiempo de Su Señoría.

Deseo, sobre todo, precisar lo siguiente. Considero muy importante recordar que el dictamen del Senado impide al Presidente de la República introducir ideas nuevas, y al hablar de ideas nuevas no se está refiriendo a ninguna nomenclatura gramatical. Es decir, esa idea puede estar expresada en un inciso, en parte de un inciso, en una frase o en varias frases. Tampoco se está refiriendo al carácter gramatical determinado o subordinado que pudiera tener, sino a un concepto que no existía. En mi opinión —usando el mismo ejemplo que acaba de exponer Su Señoría—, tan idea nueva es entregar al Presidente de la República el monopolio en la promoción de leyes expropiatorias, como reservar a los militantes del Partido Demócrata Cristiano la posibilidad de ser propietarios.

El señor BULNES SANFUENTES.- Eso es otra materia.

El señor AMPUERO.- Son iguales, en cuanto a ideas nuevas, con una diferencia: mientras el ejemplo arbitrario puesto por Su Señoría lo considera repugnante, íntimamente, el otro le parece un feliz hallazgo del Presidente de la República, y eso es un juicio que resulta de las opiniones políticas de Su Señoría.

Con esto el Primer Mandatario está protegiendo el derecho de propiedad de todas las personas que no son agricultores, lo cual Su Señoría estima plausible. En consecuencia, en el hecho Su Señoría no está oponiendo un argumento objetivo, sino más bien una opinión absolutamente subjetiva e íntima de cómo ve las distintas reformas que se han planteado o pudieren plantearse.

El señor BULNES SANFUENTES.- Como dije al empezar mis observaciones y lo reiteraré después, no atribuyo demasiada importancia al fondo de la modificación propuesta por el Presidente de la República. Declaro que para mí tiene mayor importancia la cuestión previa planteada por Su Señoría. He dado

## DISCUSIÓN SALA

las razones por las cuales lo considero así. Pero me atengo a las palabras de la Constitución, que estimo perfectamente claras. En efecto, el artículo 109 dispone:

"El proyecto sólo podrá ser observado por el Presidente de la República, para proponer modificaciones o correcciones a las reformas acordadas por el Congreso Pleno".

Quien propone modificaciones o correcciones propone ideas, pues cuando se modifica o se corrige una creación intelectual, se corrige o modifica sobre la base de ideas. De otra manera, no tendría sentido la corrección o modificación, y la Constitución no distingue si puede agregar una idea que, a su juicio, falta; si puede modificar o eliminar una idea. En este caso no se está agregando una disposición sustantiva que altere la esencia del precepto aprobado respecto del número 10 del artículo 10. Se está modificando una de las muchas disposiciones contenidas en dicha norma constitucional. Cuando se llega a una de las particularidades de ese artículo, que es el pago a plazo de las indemnizaciones, el Presidente de la República introduce una modificación: siempre que ese pago a plazo sea propuesto por el Jefe del Estado y con la condición de que el Congreso no pueda hacer más gravosa su proposición. A mi juicio, es una idea que se modifica, que se restringe. No puede hablarse de idea nueva, y mucho menos de que esta proposición excede los límites de la corrección o la modificación. El Presidente de la República trata de corregir lo que él estima defectuoso, de enmendar lo que gramaticalmente se llama accidente, sin alterar la esencia de la disposición aprobada por el Congreso.

Establecido, en mi opinión, que lo obrado por el Presidente de la República en este caso es perfectamente constitucional, podría terminar aquí el análisis de la cuestión previa; pero un deber ciudadano me obliga a llamar la atención del Congreso sobre otro aspecto del problema.

Ninguna disposición constitucional otorga al Senado o a la Cámara de Diputados la facultad de negarse a considerar una proposición del Presidente de la República por estimarla inconstitucional. Por el contrario, de los preceptos que rigen las observaciones, tanto del artículo 53, relativo al proyecto de ley, como del 109, referente a la reforma constitucional, se desprende con claridad meridiana que cada Cámara está obligada a considerar la observación del Ejecutivo y a aprobarla o rechazarla, sin que pueda por motivo alguno abstenerse de emitir pronunciamiento sobre ella.

Por consiguiente, si cualquiera de las Cámaras estima que la observación del Presidente es inconstitucional, debe tener presente esa razón para rechazarla, pero no puede declararla improcedente o inadmisibile, porque ello equivale a no pronunciarse sobre la observación, cosa que la Constitución no permite.

La cuestión previa de inadmisibilidat no emana de la Constitución, sino del Reglamento. En la práctica invariable del Senado y de la Cámara, se ha estimado siempre que la inadmisibilidat sólo puede aplicarse por cada rama del Congreso con respecto a las indicaciones nacidas en su seno. Siempre se ha reconocido que el Senado no puede declarar inadmisibile un proyecto o una disposición aprobados por la Cámara, y mucho menos un proyecto o una

## DISCUSIÓN SALA

disposición propuestos por otro Poder del Estado, como es el Presidente de la República.

Lo contrario significaría alterar gravemente las relaciones entre los distintos Poderes Públicos. Bastaría la decisión de la mayoría de una Cámara que declarara constitucionales los proyectos, las indicaciones y las observaciones emanadas del Jefe del Estado, y se negara a pronunciarse sobre ellas, para enervar y hacer ilusorias las atribuciones de Poder colegislador que la Constitución reconoce al Presidente de la República.

En el caso de las observaciones, la cuestión es especialmente grave. Sabemos que, propuesta por el Presidente la eliminación o sustitución de un precepto o de parte de él, el Congreso sólo puede insistir en su criterio por mayoría de dos tercios de los miembros presentes de cada Cámara. Pues bien, si se admitiera que el Senado o la Cámara pueden declarar la inadmisibilidad del precepto por ser inconstitucional o por no tener conexión con la idea central del proyecto, bastaría la voluntad de la simple mayoría de miembros presentes de una sola Cámara o del Presidente de cualesquiera de ellas o de un simple presidente de Comisión, para producir los mismos efectos de la insistencia, o sea, para dejar en pie la disposición aprobada, aunque el resto de esa Cámara, el Presidente de la República y la otra rama del Congreso estén de acuerdo en eliminarla o sustituirla. Esta consecuencia es tan absurda que basta para demostrar que el Senado no tiene ni puede tener la atribución de declarar la inadmisibilidad de una observación por estimarla inconstitucional. Los Senadores que consideraren que una observación es contraria a la Carta Fundamental, no pueden sino desaprobala, admitiéndola a votación y votándola en contra.

Es aquí donde yo considero que está comprometido el futuro del régimen presidencial. Y por más que sostengo que este Gobierno ha cometido y sigue cometiendo abusos de atribuciones en otros órdenes de cosas, yo defiendo el régimen presidencial, porque creo en él, y siempre he creído, y porque el Partido Nacional, a que pertenezco, expresa en su declaración de principios el robustecimiento de tal sistema. Naturalmente, robustecer el régimen presidencial no es permitir al Gobierno que abuse de sus atribuciones, sino otorgarle algunas que faltan, entre las cuales no deben estar, por supuesto, la de presionar indebidamente a la opinión pública, ni las otras demasías que este Gobierno comete o se propone cometer.

Termino de tratar lo relativo a la cuestión previa y paso a referirme —espero que brevemente— al fondo de la proposición del Ejecutivo.

Nosotros consideramos —lo hemos dicho desde todas las tribunas durante dos años— que la reforma del N° 10 del artículo 10, de la manera como fue propuesta por el Ejecutivo y ha sido aprobada por el Congreso, es gravemente inconveniente para el país, porque permite a la ley, mediante reservas al Estado, terminar con el régimen de propiedad privada; porque consagra el despojo de los propietarios de predios rústicos, y porque deja a las demás propiedades y a todos los derechos patrimoniales en situación equívoca.

Durante dos años nos esmeramos en convencer al Gobierno y a la mayoría del Congreso de que la reforma en referencia prestaba esas características y

## DISCUSIÓN SALA

que estaba fatalmente desainada a crear un clima de desconfianza profundamente nocivo para el desarrollo económico y el mejoramiento social del país.

No fuimos oídos a tiempo. El Gobierno se empeñó en hacer una reforma demagógica que ni siquiera interpreta el pensamiento de una parte considerable de los electores del Partido Demócrata Cristiano, como que ha recibido y continúa recibiendo severas críticas de personas muy versadas que militan en esa colectividad o que simpatizan con ella.

A la hora undécima, el Gobierno reconoce su error y, como paliativo, propone que las expropiaciones con pago diferido sólo puedan establecerse en la ley a iniciativa del Presidente de la República, y que el Congreso no pueda hacer más gravosas las condiciones propuestas.

Mi partido ha vacilado mucho antes de resolver cómo votará la observación propuesta por el Ejecutivo. Hemos vacilado, porque creemos que la mayor parte del daño derivado de la reforma del N° 10 del artículo 10 ya está hecho, y que el paliativo propuesto por el Gobierno sólo lo amortiguará en medida muy pequeña. Hemos dudado, también, porque no deseábamos que nuestro voto se pudiera interpretar como una manifestación de confianza en la prudencia y ecuanimidad de un Gobierno y de un Presidente que han demostrado, a nuestro juicio, propósitos demagógicos y revanchistas y que abusan permanentemente de sus atribuciones.

El señor REYES (Presidente).- Por haber llegado el término de la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó a las 16.30.

Dr. Raúl Valenzuela García,  
Subjefe de la Redacción.

## DISCUSIÓN SALA

**6.5. Discusión Sala**

Senado. Legislatura Extraordinaria 1966-1967. Sesión 31. Fecha 07 de diciembre de 1966. Discusión Veto Presidencial. Se aprueban las observaciones.

**MODIFICACION DEL ARTICULO 10, N° 10, DE LA CONSTITUCION. VETO.**

El señor REYES (Presidente).- Continúa la discusión de las observaciones, en primer trámite constitucional, al proyecto de reforma constitucional que modifica el artículo 10, N° 10, de la Constitución Política del Estado.

Continúa con la palabra el Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

*—Las observaciones figuran en los Anexos de la sesión 13ª, en 21 de octubre de 1966, documento N° 1.*

El señor BULNES SANFUENTES.- Por último, hemos decidido, por mayoría de nuestra Comisión Política, votar favorablemente. Para ello hemos tenido en vista dos consideraciones: primera, que al reservar al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para las expropiaciones con pago diferido, no le otorgamos ninguna atribución que el proyecto no le dé, sino que quitamos solamente la facultad de proponer ese tipo de expropiaciones a los Senadores y Diputados que, en muchos casos, podrían actuar aun con menos sentido de responsabilidad que el muy escaso que ha demostrado el actual Gobierno. Y, segundo, que si nosotros hemos estado y continuaremos estando en la línea de que el derecho de propiedad debe tener una clara garantía constitucional, no podemos dejar de votar favorablemente un precepto que mitigue, aunque sea en parte pequeña, los perniciosos efectos de la reforma propuesta por el Gobierno y aprobada por el Congreso.

Por estas razones, votaremos favorablemente. Pero, al hacerlo, queremos dejar expresa constancia de dos cosas: primero, que la observación del Presidente de la República, no obstante ser aprobada, no impedirá que esta reforma constitucional produzca los más perniciosos efectos en la economía chilena y postergue, quién sabe por cuantos años, el mejoramiento social. Y, segundo, que aceptamos la exclusiva iniciativa del Primer Mandatario, no por tener confianza en el ciudadano que actualmente ejerce ese cargo y en el partido que lo rodea, sino por estimar que si la iniciativa correspondiera también a los parlamentarios, se agravaría el clima de temor y de zozobra en que se debate la economía chilena y se empujaría fuertemente al país por el despeñadero en que lo han situado los actuales gobernantes.

El señor REYES (Presidente).- Cito a los señores Comités a una reunión en la sala de la Presidencia.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió a las 16.32.

—Continúa a las 17.31.

## DISCUSIÓN SALA

El señor REYES (Presidente).- Continúa la sesión.

El señor Secretario está redactando los acuerdos adoptados hace algunos instantes por los Comités, de manera que se dará cuenta de ellos dentro de algunos momentos.

Ofrezco la palabra sobre las observaciones del Ejecutivo.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, en la sesión de ayer recibí algunas insinuaciones bastante insistentes para que hiciera uso de la palabra. Debo manifestar al respecto que no accedí, porque, en verdad, durante el estudio de la materia en debate por parte de la Comisión, sólo hubo una discusión acerca de una de las cuestiones que debe resolver el Senado en esta oportunidad. Por eso, me pareció conveniente escuchar las opiniones de los diversos sectores, a fin de hacerme cargo de ellas en conjunto y de no quitar tiempo al Senado repitiendo observaciones que ya hubiesen sido formuladas o extendiéndome en materias que no fueren de interés para los señores Senadores. Pero mi propósito de hablar al final y de recoger las observaciones de los diversos sectores de esta Corporación no se ha cumplido íntegramente y haré uso de la palabra para exponer los puntos de vista del Gobierno sobre la materia en debate.

Decía que, a mi juicio, hay dos aspectos distintos que considerar, los cuales han sido extensamente analizados por los distintos señores Senadores. Uno de ellos es el relativo a la admisibilidad del veto, cuestión planteada por el Honorable señor Ampuero, y el otro atañe al fondo mismo de la cuestión, o sea, se refiere concretamente a la aceptación o al rechazo de las proposiciones contenidas en el veto. Para el mejor orden de la exposición me referiré a ambos aspectos por separado.

En cuanto se refiere a la admisibilidad, debo expresar que, en opinión del Gobierno, el Congreso —y, por cierto, también el Senado— carece de autoridad o de derecho para pronunciarse sobre la constitucionalidad de los actos del Poder Ejecutivo. Recíprocamente, también el Gobierno carece de autoridad o de derecho para calificar la constitucionalidad de los actos del Poder Legislativo. Este principio, de extraordinaria importancia dentro de nuestro ordenamiento jurídico y de nuestro sistema constitucional, ha sido cuestionado durante el debate con motivo de la indicación formulada por el Honorable señor Ampuero. Estimo que tal principio debe ser expuesto en toda su dimensión, para valorar o apreciar la importancia que tendría apartarse de él en estos instantes con ocasión del veto en debate.

Si la indicación de inadmisibilidad es acogida, se producirá, como efecto inmediato, la abstención del Senado en cuanto al pronunciamiento de esta Corporación sobre las observaciones del Ejecutivo. Ello implicaría, además, desconocer las facultades del Poder Ejecutivo en este aspecto y, del mismo modo, significaría desconocer a la Cámara de Diputados atribuciones que le son privativas e impedirle ejercerlas, como son las facultades constitucionales de esa rama del Congreso respecto de la tramitación del veto. Por último, al acogerse la cuestión de inadmisibilidad, se haría imposible, aun dentro del caso eventual en que la Constitución lo autorice o permita, que el Presidente de la



## DISCUSIÓN SALA

República pudiera consultar a la Nación. Ello significaría privar al pueblo de la oportunidad de decidir sobre la materia cuestionada.

Digo que todas las consecuencias anotadas derivarían del desconocimiento del principio que acabo de enunciar, en virtud del cual cada poder del Estado tiene autoridad o derecho para regular por sí mismo la constitucionalidad de sus propios actos de manera soberana e independiente. Suponer que un poder del Estado puede tener facultad, autoridad o derecho para fiscalizar, revisar o examinar la constitucionalidad de los actos de otro poder del Estado, importa olvidar que es base fundamental del derecho público la separación de los poderes y la independencia que la Constitución les consagra para el ejercicio de sus respectivas funciones o atribuciones. Mantener dicho principio representa, en cambio, robustecer la separación de los poderes. Alterarlo, significa atentar contra la independencia de los Poderes Públicos.

Si bien es cierto que el Poder Legislativo, por medio de la Cámara de Diputados, puede iniciar acusación contra el Presidente de la República y los Ministros de Estado por graves infracciones a la Constitución, y, por este motivo, pudiera pensarse que la norma correspondiente es opuesta al principio que acabo de señalar, la verdad es todo lo contrario. Dicha facultad del Congreso confirma el citado principio, pues el juicio político que puede iniciar la Cámara sólo tiene por objeto hacer efectiva la responsabilidad política del acusado, pero de modo alguno significa desconocer la validez y plena eficacia de los actos cuya inconstitucionalidad se trata.

Podría decirse que el referido principio no está confirmado en nuestra Carta Fundamental, por cuanto uno de sus preceptos autoriza a la Corte Suprema para declarar inaplicables las disposiciones legales contrarias a la Constitución, y, por consiguiente, también podría creerse que dicha facultad autoriza para revisar, vigilar y establecer la constitucionalidad de los actos legislativos. Sin embargo, el citado precepto, lejos de destruir el principio de separación e independencia de los poderes, lo confirma, pues ha sido necesario, precisamente, como su propia existencia lo está comprobando, que un texto expreso de la Constitución haya otorgado a un poder del Estado, en este caso, al Poder Judicial, la facultad, autoridad o derecho de fiscalizar la constitucionalidad de los actos del Poder Legislativo y, también, del Poder Ejecutivo, en cuanto colegisladores. Por otra parte, es bien sabido que ese precepto constitucional otorga al Poder Judicial facultades tan restrictivas que el recurso a que da origen se denomina, con mucha propiedad, recurso de inaplicabilidad, para dejar en claro que solamente procede cuando existan juicios pendientes y, además, porque su efecto propio no es el de privar de validez jurídica a la ley cuya inconstitucionalidad se alega, sino únicamente de hacerla inaplicable al caso en litigio.

Por lo demás, el principio de separación de los poderes públicos, que no está consignado de manera expresa en el texto constitucional, se desprende de todo el contexto de nuestro ordenamiento jurídico y ha sido siempre observado. De ahí, pues, la gravedad que atribuyo a una decisión del Senado que signifique apartarse de tal principio básico.

## DISCUSIÓN SALA

Los señores parlamentarios bien saben que cada rama del Congreso se reserva y reconoce para sí el derecho o autoridad exclusiva para juzgar la constitucionalidad de sus propios actos y resolver acerca de la constitucionalidad de las indicaciones o disposiciones de las cuales conoce. Ninguna de las ramas del Parlamento podría aceptar la fiscalización, vigilancia o revisión de sus actos por otra de las Cámaras legislativas, aun a pretexto de inconstitucionalidad. La Comisión de Legislación, en informe emitido a petición del Honorable señor Pablo, suscrito en 5 de abril de 1965 por los Senadores señores Bulnes, Alvarez y Pablo, dice: "Sin embargo, si la Cámara de Diputados aprueba una disposición que se encuentre en el caso del número 1° del artículo 102 del Reglamento, no podría el Senado, sin alterar el sistema constitucional vigente pronunciarse sobre su inconstitucionalidad. En efecto, en conformidad a los artículos 48, 49 y 50 de la Constitución Política del Estado, la Cámara revisora no tiene otra alternativa que aprobar, desechar, adicionar o corregir lo despachado por la Cámara de origen, pero en ningún caso puede no considerarlo por estimar el asunto inconstitucional".

Ese es el principio que rige las relaciones entre ambas ramas del Parlamento. La constitucionalidad de un acto ejecutado por una rama del Poder Legislativo no está ni puede estar sujeta a la revisión de la otra, sin perjuicio de que, si ésta lo estima inconstitucional, lo rechace; pero en modo alguno puede abstenerse de pronunciarse acerca del proyecto que llega a su conocimiento, después de haber sido conocido por una de las Cámaras legislativas. Por lo demás, este mismo principio ha recibido aplicación casi invariable, ya que sólo hay dos casos de excepción.

El Ejecutivo siempre ha promulgado los proyectos de ley despachados por el Congreso Nacional, aun cuando le haya merecido reparos su constitucionalidad, sin perjuicio de que, naturalmente, la puede hacer presente por medio del veto. Y ha procedido así, porque reconoce que no tiene autoridad ni derecho para revisar la constitucionalidad de los actos del Congreso.

Por desgracia, hay dos precedentes que conviene recordar, precisamente para advertir la gravedad que implicaría el hecho de que aquéllos, que hasta el momento no han hecho escuela, pudieran verse reforzados por la decisión que tome el Honorable Senado.

El primer precedente data de 1943 y se presentó durante la Administración del Presidente Juan Antonio Ríos,

Recordarán los señores Senadores, porque está muy de actualidad, que en 1943 se reformó la Constitución Política del Estado, entre otras cosas, con el objeto de entregar al Presidente de la República la iniciativa exclusiva en materia de gastos públicos.

Pues bien, poco después de promulgarse esa reforma llegó a manos del Ejecutivo un proyecto despachado por el Congreso, que más tarde fue la ley N°7.747. El Presidente Ríos advirtió que un título de ese proyecto era inconstitucional si se confrontaba con el nuevo texto de la Constitución, vigente desde hacía poco. Tuvo reparos claros y manifiestos acerca de ese título entero del proyecto citado, y para no proceder de acuerdo con su leal

## DISCUSIÓN SALA

saber y entender, solicitó la opinión del Senado, de acuerdo con lo que la propia Constitución prevé. Esta Corporación, en un informe que tengo a la vista, declaró y estableció que el Ejecutivo podía promulgar el proyecto como ley, segregando de su texto el título que se había transformado en inconstitucional por efecto de la reforma introducida a la Carta Fundamental poco antes de la aprobación final del proyecto.

Este informe es de fecha 6 de diciembre de 1943, y lleva la firma de los Honorables Senadores de entonces, señores Aníbal Cruzat, Horacio Walker Larraín y Fernando Alessandri. Hay un voto de minoría del Honorable señor Contreras Labarca.

El informe estableció en la parte pertinente lo que sigue:

"Absolviendo concretamente la consulta formulada, vuestra Comisión estima que los proyectos de ley de origen parlamentario sobre asuntos que en virtud de la reforma constitucional están entregados a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República no pueden seguir tramitándose, y si han sido ya despachados por el Congreso Nacional, no pueden ser promulgados en la parte que contraría los preceptos de la reforma constitucional. "En consecuencia" — agrega—, "no puede el Ejecutivo promulgar el título séptimo del proyecto económico que se refiere a la organización de la Administración Pública y que ha tenido su origen en una iniciativa parlamentaria".

Sancionó, pues, el Senado la tesis de que el Ejecutivo puede controlar y revisar la constitucionalidad de los proyectos de ley despachados por el Parlamento. Este no es el único caso, señor Presidente.

El señor LUENGO.- ¿Qué dice el voto disidente?

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Más adelante me referiré a eso.

Con motivo de la promulgación de la ley N° 12.933, de 14 de agosto de 1958, se sentó el otro precedente.

Lo ocurrido, entonces, fue que el Ejecutivo estimó inconstitucional un artículo de un proyecto despachado por el Congreso, y de acuerdo con ese pensamiento dictó el decreto promulgatorio excluyendo el precepto cuya constitucionalidad reparaba; pero la Contraloría General de la República representó y devolvió dicho decreto. La ley orgánica de la Contraloría no permite tomar razón de aquellos decretos que desconozcan o infrinjan la Constitución de algún modo. Y aun cuando la Contraloría no entendió extensiva esta atribución a la inconstitucionalidad sustancial, sino a la forma, en el caso actual estimó que debía proceder a la devolución del decreto promulgatorio, por cuanto el proyecto aprobado por el Congreso no era el que se promulgaba. El Ejecutivo, entonces, en vista del rechazo de la Contraloría, dictó un decreto de insistencia promulgando la ley sin la disposición que el Ejecutivo, por sí y ante sí, estimó inconstitucional.

En ese decreto de insistencia se indican los fundamentos que el Ejecutivo tuvo para enviarlo, y copio una de sus frases que encierra toda la doctrina que con él se pretende sentar. Dice así:

"El Presidente de la República no puede promulgar sino lo que es verdaderamente ley, es decir lo que significa un texto constitucional aprobado por el Congreso".

## DISCUSIÓN SALA

Dicho decreto de insistencia aparece publicado en la Recopilación de Leyes y Decretos, en la página 263, junto con la ley N° 12.933.

Se trata, pues, de un principio que ha sido invariablemente respetado, salvo en los dos casos que acabo de señalar, que garantiza —repito— la separación e independencia de los poderes públicos.

¿Cuál es la consecuencia de la aplicación de ese principio? No es, evidentemente, que la inconstitucionalidad quede sin control. Ocurre que dentro de nuestro ordenamiento jurídico falta un sistema, un órgano, una institución que permitan asegurar el imperio de la Constitución y dirimir las dificultades o conflictos que en los aspectos constitucionales surgen entre los distintos poderes del Estado. Por eso, el Ejecutivo en el Mensaje con el cual promueve la reforma constitucional pendiente de la consideración del Senado, propone, precisamente, la creación de una Dirección Constitucional, que sería la encargada de resolver esas dificultades. Pero la situación es que, hoy por hoy, esa dirección no existe. Por consiguiente, el imperio de la Constitución queda entregado al espontáneo y libre acatamiento de los poderes públicos. Si a eso se agrega, como acabo de señalar, la necesidad de respetar la separación e independencia de los poderes del Estado, se llega fácilmente a la conclusión de que la única forma posible es, precisamente, que cada órgano, cada poder del Estado sea el juez en sus propios actos, pero no en los ajenos. Eso no quiere decir, evidentemente, que el Senado quede inerte frente a un problema constitucional que se presente en algún proyecto, veto o indicación, porque el camino que le queda y corresponde es, precisamente, el de rechazar el proyecto de que se trata y cuya constitucionalidad está en cuestión.

Esa fue la tesis que sostuvo el Honorable señor Contreras Labarca en el informe a que referí con anterioridad.

Como acaba de incorporarse a la Sala y lo estoy citando, quiero decirle que me estoy refiriendo a un informe evacuado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado en diciembre de 1943, con motivo de la prorrogación de la ley que más tarde fue la 7.747, a propósito de una consulta que hizo el Ejecutivo. Entonces, el Honorable señor Contreras Labarca sentó entre otras conclusiones, la que voy a leer.

El señor GARCIA (Vicepresidente).- ¿Me permite, señor Ministro?

En este momento, la Sala debe constituirse en sesión secreta para tratar la petición de desafuero entablada contra el Intendente de Chiloé y el Gobernador de Castro.

Queda con la palabra el señor Ministro.

- Sesión Secreta.

MODIFICACION DEL ARTICULO 10, N° 10, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. VETO.

El señor REYES (Presidente).- Puede continuar el señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Había formulado algunas observaciones para tratar de señalar cómo ha sido observado, en forma casi

## DISCUSIÓN SALA

invariable, aquel principio según el cual los poderes del Estado, mutua y recíprocamente, han respetado el derecho exclusivo de juzgar sobre la constitucionalidad de sus propios actos. En consecuencia, se han abstenido de adoptar decisiones y resoluciones sobre las actuaciones de otros poderes del Estado. Señalé también cuáles han sido las dos únicas excepciones en que el Ejecutivo se había apartado de ese principio.

Manifesté, finalmente, que ese principio no deja de modo alguno inermes ni al Congreso ni al Ejecutivo en presencia de una disposición de carácter inconstitucional, por cuanto corresponde al Congreso rechazar las disposiciones que tengan tal carácter. Por lo tanto, puede usar, libre y legítimamente, sus propias facultades para evitar que una norma inconstitucional llegue a tener el carácter de ley.

En cuanto atañe al Ejecutivo, la situación es similar, porque si le merece dudas la constitucionalidad de un precepto aprobado por el Congreso Nacional, es claro que puede formular las observaciones y el veto pertinentes. Tal es, precisamente, la tesis que sostuvo y desarrolló el Honorable señor Contreras Labarca en el caso anterior a que hice referencia. En una de las partes del voto disidente del señor Senador, se lee:

"En consecuencia, el Senado carece de competencia para pronunciarse acerca de la interpretación de un texto constitucional; y el informe suscrito por la mayoría de los miembros de la Comisión respectiva del Senado, debió concretarse a informar al Presidente de la República, que, tanto el Senado como el Ejecutivo, carecen de atribuciones para interpretar la Constitución, y que el Presidente de la República no puede dejar de promulgar una ley despachada por el Congreso. Si ésta le merece reparos de índole política, financiera o constitucional, debe formular las consiguientes observaciones, para que el Parlamento conozca de ellas conforme al procedimiento regular de la insistencia o aceptación de las observaciones. Pero en ningún caso el Presidente puede declarar la inexistencia de parte de un proyecto de ley, y negarse a promulgarlo, después que ha recibido la sanción del Parlamento."

Queda, entonces, reconocido en este voto el principio que yo, a mi vez, he venido desarrollando: el de que cada autoridad debe juzgar sobre la constitucionalidad de sus propios actos. Así como el Parlamento, en cuanto a la constitucionalidad de sus actos, no puede quedar sujeto a la vigilancia o fiscalización del Poder Ejecutivo, tampoco éste puede quedar subordinado a la revisión de la constitucionalidad de sus propios actos por parte de aquél.

Es precisamente lo que sucede en el caso en debate. Si el Senado acoge la indicación formulada por el Honorable señor Ampuero, entraría a fiscalizar o revisar la constitucionalidad de los actos del Presidente de la República; concretamente, la constitucionalidad del veto en discusión. De aceptarse aquella indicación, ocurriría que, a pretexto de ser inconstitucional la forma en que se hubiera ejercido el derecho, se lo desconocería en cuanto a tal y, al mismo tiempo, se desconocería la facultad del Presidente de la República, que está en cuestión. Ello implica ejercer una autoridad o derecho que no compete al Senado, que no está de acuerdo con la Constitución ni con las leyes y, por lo tanto, quedaría sujeta o afecta a la sanción establecida por el artículo 4° de la

## DISCUSIÓN SALA

Carta Fundamental, norma que, después de señalar el principio, dispone que todo acto en contravención a sus disposiciones es nulo.

El Ejecutivo tiene vivo interés en que este principio no sea trasgredido y en que el Senado no se aparte de él. Considera, asimismo, que, a falta de un tribunal facultado para dirimir las cuestiones constitucionales que surjan entre el Poder Ejecutivo y el Congreso o entre las ramas de éste, la única forma de mantener una convivencia ordenada, dentro de nuestro régimen jurídico y democrático, consiste en preservar la autoridad de cada Poder Público para regular sus actos y cumplir la Constitución de acuerdo con su leal saber y entender.

La cuestión previa planteada por la indicación del Honorable señor Ampuero debe ser examinada no sólo a la luz de las ideas que he desarrollado, sino, también, para establecer si, en efecto, existe la constitucionalidad o la inconstitucionalidad del veto. Sólo formularé breves observaciones al respecto, pues la exposición del Honorable señor Bulnes fue extraordinariamente completa en esta materia.

En realidad, el artículo que define este problema es el signado con el número 109 en la Constitución Política del Estado. Está fuera de discusión y, por consiguiente, no puede existir debate acerca de que este precepto constitucional es una norma restrictiva en el sentido de que no permite al Presidente de la República formular observaciones de cualquiera naturaleza al texto de la reforma constitucional aprobada por el Congreso Pleno. El artículo 109 es claro y preciso. Dispone que el proyecto sólo podrá ser observado por el Presidente de la República para proponer modificaciones o correcciones a las reformas acordadas por el Congreso Pleno. Los términos de esta disposición son claramente restrictivos en cuanto establece que proyectos de esta naturaleza sólo pueden ser observados dentro de las limitaciones que el mismo precepto señala. Lo que falta por analizar es cómo determinar los límites dentro de los cuales el Presidente de la República puede ejercer constitucionalmente sus atribuciones. También es precisa la disposición que rige esta materia. En efecto, la norma respectiva señala que las observaciones deben significar modificaciones o correcciones a las reformas aprobadas por el Congreso Pleno.

Se trata, pues, de dos clases de limitaciones claramente consignadas. La primera de ellas consiste en que el veto no puede extenderse a materias ajenas a las reformas acordadas por el Congreso Pleno. Sobre este punto, el artículo 109 no deja lugar a dudas ni vacilaciones de ninguna especie. Las reformas a la Carta Fundamental consistentes en determinadas enmiendas constitucionales, sólo pueden ser vetadas en lo que no exceda las materias en que recaen las enmiendas. Todo lo demás queda excluido del posible ejercicio de esta facultad constitucional del Presidente de la República. Y por cuanto se dispone que el veto debe ser ejercido con relación a las enmiendas acordadas por el Congreso Pleno y sólo puede tener como finalidad proponer correcciones o modificaciones, quedan también excluidas todas las observaciones que impliquen supresión o derogación de disposiciones aprobadas por el Congreso



## DISCUSIÓN SALA

Pleno. Por consiguiente, también escaparía a las limitaciones impuestas por el artículo 109 un veto absoluto y total de lo aprobado por el Congreso Pleno.

A la luz de estos antecedentes, procedería determinar si el veto en discusión se encuadra en las disposiciones constitucionales que he comentado. En primer lugar, cabría establecer el alcance de las expresiones "modificar" y "corregir". Respecto de este problema hay también limitaciones perfectamente claras. ¿En qué consiste una corrección o modificación? Por no estar definidos esos vocablos en la Constitución misma, es necesario recurrir al Diccionario para conocer cuál es el verdadero y exacto alcance de estas palabras dentro del lenguaje usual. Aquí se ha dado lectura a las diversas acepciones que el Diccionario atribuye a tales vocablos. No quiero repetirlas, para no prolongar innecesariamente mis observaciones. Pero debo manifestar que, en mi concepto, para todos debe quedar perfectamente en claro que lo sustancial, para que exista una corrección o modificación, es que la observación propuesta altere los efectos jurídicos del proyecto aprobado por el Congreso Pleno. Modificar o corregir implica, pues, la alteración de una materia ya aprobada.

Planteados en esta forma los términos del problema, parece evidente que el veto propuesto modifica o corrige el texto aprobado por el Congreso Pleno, pues, de acuerdo con el texto observado, resulta que cierta materia que quedó entregada a la ley ya no lo estaría a la libre iniciativa parlamentaria, sino única y exclusivamente a la facultad restringida de Su Excelencia el Presidente de la República. El veto contiene, pues, una modificación o corrección muy precisa al texto aprobado por el Congreso Pleno. De conformidad con dicho texto, todo lo que es materia de ley se rige evidentemente por las normas relativas a la formación de las leyes, incorporadas implícitamente al texto despachado por el Congreso Nacional, pues le son aplicables en forma automática, sin necesidad de mayor referencia o constancia. De manera que si quedara vigente el texto aprobado por el Congreso Pleno —como todos los señores Parlamentarios lo han entendido y como ha quedado de manifiesto en el debate habido en este hemiciclo—, el proyecto respectivo sería de libre iniciativa, tanto de los parlamentarios como del Presidente de la República, por ser ésta la norma general y la norma aplicable. De manera que se ha precisado en términos que no dejan lugar a dudas que la mera referencia a la ley hace aplicables aquellas normas generales sobre la formación de las leyes. De otra manera no existiría la diferencia que, con justa razón, se quería advertir entre el texto aprobado por el Congreso —esto es, el texto observado— y la observación formulada. También queda demostrado que la observación contiene una limitación. Altera el texto aprobado, por cuanto, como digo, su efecto propio, en sustancia, consiste en privar a los parlamentarios de la iniciativa de ley en la materia que nos ocupa.

Se ha sostenido que el veto es aditivo y que, por serlo, no implica ya corregir o modificar. Ante tal aseveración, sostengo, por mi parte, que, no por tener el veto carácter aditivo, deja de ser posible, por eso sólo, que constituya una corrección o una modificación. O sea, declaro que ese argumento no es concluyente. Repito que el solo hecho de ser aditivo, no quita al veto la posibilidad de alterar, en la forma que indico, la disposición vetada.

## DISCUSIÓN SALA

Al decir que la corrección o modificación consiste en alterar de algún modo el texto aprobado, está claramente dicho que lo que interesa es el efecto que produce esta modificación o corrección. Ello es independiente de la forma como esa corrección o modificación se introduce. Dicha forma puede consistir en la supresión, adición o sustitución. Para los efectos del artículo 109, no interesa establecer la manera de formular dicha enmienda, sino el efecto sustancial que el veto produce en el texto acordado por el Congreso Pleno.

Tampoco ese argumento sería valedero, por lo tanto, para pretender que este veto es inconstitucional. Lo sostengo así, porque, en verdad, la materia sobre la cual versa el veto no es ajena al texto aprobado. Por consiguiente, no promueve una cuestión nueva, y ello, a mi juicio, es perfectamente claro.

El artículo 10, N°10 de la Constitución, en la forma como fue aprobado, contiene una regla de carácter fundamental y sustantiva: la declaración de asegurar el derecho de propiedad en sus diversas especies. En todo lo demás, el texto no contiene sino el desarrollo de esa garantía constitucional y, en definitiva y en último término, establece el marco dentro del cual el legislador puede moverse para afectar, alterar o tocar de algún modo el derecho de dominio.

La garantía constitucional consiste, precisamente, en dar protección, en amparar al propietario, al titular del derecho de dominio. Y el legislador ha de respetar esos derechos en tanto y cuanto la ley no está facultada para alterarlo, para privar de él, por la vía de la excepción, o de otro modo.

En definitiva, todo el contexto del artículo 10, N°10, de la Constitución, después de consagrar la norma general de la garantía del derecho de propiedad, no tiene por objeto sino establecer la línea demarcatoria que señala al legislador el límite hasta donde puede, constitucionalmente, tocar o alterar efectivamente el derecho de propiedad.

En consecuencia, todo cuanto diga relación con la ley y con su formación, incluido lo relacionado con la iniciativa de promover las leyes que la Constitución autoriza promover —en este caso particular, para entregar una iniciativa exclusivamente al Presidente de la República, como propone el veto, o para entregarla a la libre decisión de los parlamentarios, como propone el texto aprobado por el Congreso— se refiere, y una como cosa principal, y no accesoria, a una materia que está en cuestión en el proyecto de reforma constitucional.

De lo que se trata —repito— no es de que la Constitución contenga, simplemente, una declaración vaga, genérica de amparo y protección del derecho de propiedad. La Carta Fundamental, por lo contrario, desarrolla y establece esa garantía, y señala al legislador los límites que debe respetar y más allá de los cuales no puede pasar. Está señalando, pues, lo que puede ser materia de ley y todo cuanto a dichas leyes se refiera.

Por lo tanto, no puede argüirse que se trata de incorporar una idea nueva, pues toda la norma respecto de la garantía del derecho de propiedad dice relación a los poderes del legislador en esta materia y, por consiguiente, en forma precisa, a la cuestión planteada por el veto.

## DISCUSIÓN SALA

Se ha sostenido que las disposiciones del artículo 109, en cuanto reconoce la atribución del Presidente de la República para proponer modificaciones, debe ser interpretada de manera restrictiva, por cuanto la intervención o participación del Ejecutivo en la tramitación de una reforma constitucional es de carácter excepcional y aun, por el problema descrito, pudiera todavía entenderse, de carácter secundario.

El Honorable señor Bulnes explicó en forma muy completa cuáles son las disposiciones legales que demuestran, precisamente, que esa afirmación es equivocada. No repetiré toda su abundante y completa argumentación. Sólo quiero decir que fue el Honorable señor Ampuero quien planteó tal afirmación. A mi juicio, se ha visto inclinado a considerar la cuestión de ese modo, especialmente por el conocimiento que seguramente tiene de las constituciones modernas de los países socialistas. Instintivamente, trató de plantear las cosas, dentro de nuestro régimen jurídico institucional, de modo acorde con esas normas de derecho público.

En verdad, esos regímenes constitucionales son de tan distinta especie y naturaleza que no pueden servir para orientar en la interpretación de uno o de otros.

Es efectivo que, leyéndolas, nos encontramos con que tanto nuestra Constitución como las de los países socialistas están construidas sobre la base fundamental de una democracia representativa. Ambas reconocen que la soberanía reside y radica en el pueblo, el que la ejerce por medio de sus representantes. Sin embargo, en esta materia hay una diferencia básica. En nuestro régimen constitucional, son todas las autoridades elegidas por el sufragio popular las que invisten esa representación popular y las que están, en el uso de sus facultades y atribuciones, ejerciendo la soberanía popular.

En consecuencia, en nuestro sistema ocurre que tanto el Presidente de la República como los parlamentarios —los miembros del Senado y de la Cámara de Diputados— son las autoridades que representan, con la misma prestancia, al pueblo y ejercen la soberanía. No ocurre exactamente lo mismo en los países socialistas. Allá, también, la soberanía es delegada en los representantes. ¿Pero en qué representantes? ¿En toda clase de autoridades y en el Poder Ejecutivo? No. La respuesta es categórica.

La representación la tienen los miembros de las asambleas, los miembros de los cuerpos colegiados; y ello, en forma más teórica que práctica, porque en cada asamblea puede observarse que se designa un presidium o comité u otro organismo de denominación variada, y es éste el que, en definitiva, ejerce el pleno poder en representación del pueblo. Pero estas asambleas se reúnen muy pocas veces al año. Muchas veces sólo en una oportunidad al año, en sesiones que se han prolongado durante varios días. El Poder Ejecutivo, que evidentemente también existe dentro de ese ordenamiento jurídico, no emana del libre sufragio popular, sino, precisamente, de esas asambleas, de esos cuerpos directivos, los cuales, en Checoslovaquia, me parece que son llamados Comités Presidium, o Comités Ejecutivos.

Decía, por eso, que resulta inadecuado juzgar nuestra organización jurídica con los principios básicos que inspiran un orden jurídico distinto.

## DISCUSIÓN SALA

Soy el primero en respetar y reconocer la autoridad, derechos, atribuciones y facultades del Congreso Nacional; pero en modo alguno creo que eso nos pueda llevar a minimizar, a desconocer la autoridad, derechos, atribuciones y facultades que corresponden al Poder Ejecutivo ni para colocarlas en posición de desnivel o desigualdad frente a las del Parlamento.

Insisto, pues, tal como lo expresó el Honorable señor Bulnes, en que el derecho y las facultades del Ejecutivo no son de carácter excepcional, sino las de un poder colegislador que tiene atribuciones perfectamente demarcadas, y de la mayor importancia.

En suma, señor Presidente, respecto de la inadmisibilidad del veto planteada por el Honorable señor Ampuero, sostengo, en primer lugar, que el Senado carece de autoridad, de derecho para pronunciarse sobre la constitucionalidad del veto. En segundo lugar, sostengo que el veto es perfectamente constitucional, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

En cuanto a los fundamentos mismos del veto, debo señalar, primero, que mediante él se pretende aplicar una idea ya incorporada en la Constitución Política en el año 1943, aunque de modo restrictivo, como modificación al artículo 45 de la Carta Fundamental, a iniciativa de un Presidente de la República y de un Ministro de Estado radical: don Juan Antonio Ríos y don Oscar Gajardo.

Esa reforma reservó al Ejecutivo, por primera vez dentro de nuestro sistema constitucional, la iniciativa exclusiva en materia de determinados gastos. Pues bien, el veto no hace más que aplicar y desarrollar el mismo principio. Y en mi concepto, sin lugar a dudas, si en 1943, cuando dicha reforma constitucional se introdujo, el legislador hubiera autorizado pagar indemnizaciones a plazo, también esa iniciativa habría quedado excluida del Parlamento y entregada exclusivamente al Presidente de la República.

Con mucho mayor razón en la época actual, pues, como lo expresa el Mensaje, hoy por hoy es indispensable que el Ejecutivo tenga el control de los gastos públicos. De otro modo, su deber y su atribución exclusiva de administrar la nación resultara imposible de cumplir. La administración del país, en los tiempos que vivimos y tratándose de una nación en desarrollo como la nuestra, exige una adecuada planificación que permita el mejor aprovechamiento de los recursos, y en forma mantenida durante tiempo suficiente, en forma estable, bajo un criterio central, para evitar que la planificación provoque efectos negativos, como ocurre cuando se altera su concepción primitiva y cuando, por intervenciones ajenas a la autoridad llamada a concebirla y a ponerla en práctica, se producen desviaciones que, en definitiva, introducen más trastornos que beneficios.

Señor Presidente, la verdad es que, después de lo ya expresado, de lo que el Mensaje consigna en cuanto a los fundamentos del veto, y del extenso debate habido en esta Sala, estas observaciones preliminares me parecen suficientes. Ello, sin perjuicio de que, más adelante, al exponerse otros juicios, vuelva a hacer uso de la palabra.

Muchas gracias.

El señor AMPUERO.- ¿Queda tiempo al Comité Socialista?

## DISCUSIÓN SALA

El señor REYES (Presidente).- No, señor Senador. Tiene la palabra el Honorable señor Luengo.

El señor LUENGO.- Señor Presidente, a propósito del veto que el Ejecutivo ha formulado con relación a la reforma constitucional aprobada por el Congreso Pleno, los señores Senadores han tenido oportunidad de escuchar un debate en el cual se han planteado dos órdenes de materias: una, que podríamos denominar cuestión previa, referente a la admisibilidad o inadmisibilidad del veto en razón de su constitucionalidad, y otra, vinculada con sus fundamentos de fondo.

La verdad de las cosas es que en el debate ha tenido fundamental importancia todo cuanto dice relación a la cuestión previa, o sea, a lo que, por acuerdo del Senado, se ha denominado "la calificación del veto". Esto último, en razón de que el Senado, con ocasión de empezar a discutir una reforma constitucional amplísima, que abarca prácticamente todos los capítulos de la Carta Fundamental, decidió estudiar una serie de puntos relativos al procedimiento en las reformas constitucionales.

Dicho informe fue de difícil elaboración, porque todo lo que dice relación a tales reformas, tiene una serie de aspectos y facetas que no se advierten a simple vista, pero cuando la Comisión empezó a estudiar esta materia, fue encontrando muchas interpretaciones y conclusiones antes desconocidas.

La Comisión empezó por hacer un distingo claro entre las facultades que tiene el Ejecutivo respecto de las observaciones que puede formular a proyectos de ley ordinarios, y las que puede hacer a las de reforma constitucional. Aquí se ha explicado ya, con bastante extensión, que, en materia de proyectos de ley ordinarios, el Ejecutivo tiene facultades amplísimas. En efecto, puede proponer adiciones, sustituciones, supresiones. El artículo 53 de la Constitución, que trata de esta materia, no establece ningún tipo de limitaciones. No ocurre lo mismo, en cambio, con los proyectos de reforma constitucional, porque, como tanto se ha repetido ya, el artículo 109 de la Constitución, ubicado en el Capítulo X, que se refiere a las reformas de la Constitución, expresa: "El proyecto sólo podrá ser observado por el Presidente de la República, para proponer modificaciones o correcciones a las reformas acordadas por el Congreso Pleno".

A propósito de esto, ha sido necesario entrar a establecer qué se entiende por modificación o corrección. Sobre el particular, en el Senado se han expuesto diversas teorías.

Nosotros, Senadores de Izquierda, siempre hemos sostenido, tanto en la Comisión como en la Sala, que el Ejecutivo, haciendo uso del derecho a formular observaciones a los proyectos de reforma constitucional, no puede, en primer lugar, rechazar en su totalidad la enmienda aprobada por el Congreso Pleno; y, en segundo término, que sólo puede modificar o corregir la reforma ya aprobada, y que para determinar si una observación está dentro de esos límites, el veto o la observación deben ser calificados en cada caso.

Se agregó, además, que las observaciones no pueden ser aditivas y que, en particular, no pueden formularse aquéllas que constituyan reformas nuevas o ideas no consideradas en el texto aprobado por el Congreso Pleno.

## DISCUSIÓN SALA

Esas conclusiones de la Comisión fueron posteriormente sancionadas por la Sala. En consecuencia, esas conclusiones son también obligatorias para la Sala al conocer, en estos momentos, el veto formulado por el Ejecutivo.

Cuando la Comisión de Reforma Constitucional entró a conocer el veto, con el Honorable señor Ampuero planteamos su inadmisibilidad a discusión por estimarlo inconstitucional. Sostuvimos que el veto contiene una idea nueva, una reforma nueva no considerada en el proyecto de reforma constitucional aprobado por el Congreso Pleno. Sostuvimos, por lo tanto, que, aplicando las conclusiones anteriores de la Comisión referentes al procedimiento, sancionadas ya por la Sala, aquélla debía previamente calificar la observación para establecer si estaba o no estaba dentro de los límites que señala el artículo 109 de la Constitución.

Creo que formulamos nuestra objeción en forma errada, porque fue hecha en conformidad al N°4 del artículo 112 del Reglamento del Senado, que autoriza para "promover la cuestión de inadmisibilidad a discusión o votación del asunto en debate, por ser contrario a la Constitución Política del Estado".

Después de que la Comisión discutió la materia, su presidente, el Honorable señor Gumucio, haciendo uso de la facultad que le otorga el N°8 de ese mismo artículo del Reglamento, resolvió personalmente que el veto era constitucional y que, en consecuencia, la Comisión debía entrar a conocerlo.

Debo declarar que reiteradamente solicitamos al Honorable señor Gumucio que el veto fuera calificado previamente por la Comisión, y le pedimos no hacer uso de esta facultad, precisamente en razón de que con anterioridad el Senado había acordado que esta clase de vetos deben ser calificados previamente para establecer si están dentro de los límites de la Constitución. El Honorable señor Gumucio resolvió por sí el problema y, en vista de ello, junto con el Honorable señor Durán, hubimos de retirarnos de la Comisión para impedir que entrara a discutir el fondo de un veto que tachamos de inconstitucional.

Sostuvimos que lo correcto era que la Comisión calificara el veto, y que si lo calificaba de constitucional, no había ningún inconveniente de orden reglamentario para que entráramos a conocer también el fondo de él y, por ende, para que el informe que conociera la Sala incluyera tanto lo relativo a su constitucionalidad como a su fondo.

Como no ocurrió así y como la Comisión no iba a calificar previamente la observación, nos retiramos de ella. Por esa razón el veto llega sin informe a la Sala, como una manera de promover aquí la cuestión de inconstitucionalidad a que hemos estado abocados ayer y hoy.

Pero deseo decir todavía algo más con relación a este punto.

Considero que el Honorable señor Gumucio no debió haberse pronunciado sobre la constitucionalidad del veto. Creo que quienes sostuvimos su inconstitucionalidad, olvidamos una disposición contenida en el mismo artículo 112 del Reglamento del Senado, en el N°2, según el cual se pueden promover cuestiones ajenas "para proponer una cuestión previa dentro de la materia en discusión;".



## DISCUSIÓN SALA

Eso es lo que debimos haber hecho: promover previamente la calificación del veto, como cuestión previa, porque, como dije, así estaba acordado por la Sala cuando sancionó y aprobó los acuerdos de la Comisión de Reforma Constitucional en lo relativo al procedimiento por seguir en tales reformas. Si nuestra indicación se hubiera fundado en el N°2 del artículo en referencia, el Honorable señor Gumucio no habría tenido facultad para proceder como lo hizo, porque el N°8 no lo autoriza para resolver por sí mismo estas cuestiones planteadas en el carácter de previas.

He dicho todo lo anterior como justificación de nuestra actitud de no haber concurrido posteriormente a la Comisión para tratar el fondo del veto. Por eso —repito— éste llega a la Sala sin su informe.

El señor GUMUCIO.- En realidad, Su Señoría y el Honorable señor Ampuero hicieron presente que el N°4 del artículo 112 está en relación con el N°8 del mismo artículo; pero no podían invocar el N°2 en razón de que es "para proponer una cuestión previa dentro de la materia en discusión". O sea, se refiere a materias de procedimiento dentro de un proyecto que ya empezó a discutirse. En cambio, el N°4 establece que es para promover la cuestión de inadmisibilidad a discusión o votación del asunto, no en la discusión del proyecto.

El señor LUENGO.- Efectivamente, señor Senador. El N°2 expresa: "para proponer una cuestión previa dentro de la materia en discusión"; pero es evidente que si se trata de una cuestión previa, ésta tendrá que resolverse antes de seguir debatiendo la materia para la cual ha sido convocada la Comisión. De manera que, en tal caso, necesariamente la Comisión tenía que haber calificado el veto. De todas maneras, eso es, en mi concepto, lo que deberá hacer la Sala. Por lo menos en lo que a mí respecta, así lo propondré.

Tengo entendido, además, que ésa es la finalidad de todos los Senadores que se han referido a esta materia.

Se ha sostenido que el veto está dentro de los márgenes que autoriza el artículo 109 de la Constitución. Se ha sostenido, asimismo, que el veto no contiene ideas nuevas ni propone reformas nuevas y que, en consecuencia, no cabe hablar de inconstitucionalidad.

Muchas han sido las razones y argumentos que distintos señores Senadores y el propio señor Ministro de Justicia han expuesto para justificar la constitucionalidad del veto, pero la verdad es que ninguno de esos argumentos ha sido lo suficientemente convincente. Por lo contrario, al oírlos hemos ido reafirmando nuestra idea de que el Presidente de la República, al formular ese veto aditivo, se ha excedido de sus facultades.

El señor Ministro ha dicho, tanto en la Comisión como en la Sala, que no es una idea nueva la contenida en este veto, porque fue propuesta en la Cámara de Diputados y en el Senado una indicación por la que se reservaba al Jefe del Estado la iniciativa exclusiva en el pago diferido de las expropiaciones. Es cierto que esa idea fue discutida; pero fue rechazada en la Comisión y, posteriormente, en la Sala del Senado, y por lo tanto, respecto de la reforma constitucional aprobada por el Congreso Pleno, sí constituye innovación, pues el artículo 109 de la Constitución en modo alguno se refiere a lo que pueda

## DISCUSIÓN SALA

llamarse un intento de proyecto de reforma —como lo serían las indicaciones que no llegaran a concretarse, a aprobarse—, sino exclusivamente al texto que haya sido sancionado por el Congreso Pleno. Es a éste al que el Presidente de la República tiene derecho a formular observaciones en forma restrictiva, como ya lo he manifestado; es decir, a proponer sólo modificaciones o correcciones.

En este veto se reserva al Presidente de la República la facultad exclusiva de proponer el pago diferido en determinadas expropiaciones. No en todas. ¡Pero se olvida que hay en la Constitución un párrafo especial que trata de la formación de las leyes y que especifica cómo pueden tener nacimiento los proyectos de ley! Ahí es, precisamente en el artículo 45, donde cabe la reforma que se propone en el veto, porque es allí donde se establece cuáles son los casos que la Ley Suprema entrega a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Se trata, como puede verse, de una materia absolutamente distinta de la contenida en el artículo 10, número 10, que garantiza el derecho de propiedad.

El señor Ministro de Justicia ha sacado a luz una novísima teoría. Repetiré textualmente sus palabras, contenidas en el acta de la sesión en que se discutió esta materia en la Comisión: "Por otra parte," —dice— "el Congreso Pleno aprobó la idea de que la materia en debate —derecho de propiedad y expropiación— quedara sujeta a la ley; de ahí que hay que concluir que se quiso hacer aplicable al asunto en discusión toda la normativa que regula la formación de la ley. Esta afirmación" —agrega— "aparece implícita del texto aprobado por el Congreso, pues señala que la ley determinará las normas para fijar la indemnización, el tribunal, la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, etcétera. Por lo tanto" —termina— "al aprobar el Congreso que la expropiación con pago diferido es materia de ley, se aplica a ésta toda la normativa de la ley, entre cuyas reglas está la de la iniciativa para formular el proyecto respectivo."

Es decir, con esta teoría el señor Ministro de Justicia pretende, por el hecho de que en la reforma del número 10 del artículo 10 de la Constitución entreguemos el derecho de propiedad y su posible expropiación a la regulación de la ley, y sólo por eso, que nos hemos echado al bolsillo todo el capítulo que habla de la formación de las leyes, para incorporarlo implícitamente —así lo expresa el señor Ministro, pues no podría decir "explícitamente"— a esa misma reforma del artículo 10. Y ello —lo recalco— por el solo hecho de hacer mención de la ley.

Según esa teoría, tendríamos que entender que el capítulo de la Constitución que se refiere a la formación de las leyes es propio de todos aquellos otros, que son muchos, en que se habla de la ley. Tal afirmación no admite, a mi juicio, el menor examen.

El hecho de que el artículo 108 de la Constitución se refiera a la reforma de las disposiciones constitucionales, está precisamente señalando que cada capítulo es objeto de reforma distinta. Si mal no recuerdo, tuvimos ya oportunidad de oír una opinión bastante interesante sobre este aspecto, me parece que del Honorable colega señor Humberto Enríquez, en el sentido de que las modificaciones de la Constitución debieran hacerse por capítulos, y que

## DISCUSIÓN SALA

el espíritu del constituyente no es el de autorizar la introducción de materias distintas de las que aquéllos contienen.

Por eso, me parece que no podemos aceptar la teoría del señor Ministro.

Se ha querido sostener, por otra parte, que quienes impugnamos el veto en debate pretendemos que no es admisible, en una observación de esta índole, adicionar ninguna palabra; y que en tal caso, el Presidente de la República sólo puede substituir o suprimir. Nosotros no estamos lejos de aceptar que, en las modificaciones o correcciones, se agreguen palabras que aun puedan cambiar la idea contenida en una reforma ya aprobada. Pero ello no significa autorizar la proposición de ideas nuevas, de reformas nuevas, que introduzcan materias totalmente diferentes de aquellas a que se refiera el precepto constitucional que se está reformando.

En este caso, hemos estado reformando el artículo 10, N°10, de la Constitución Política del Estado, al que no puede introducirse, por el procedimiento del veto —porque el artículo 109 de la Constitución no lo autoriza—, ninguna idea nueva o reforma que se refiera a otra materia que no diga expresa relación al derecho de propiedad.

Y para ser tal vez un poco más explícito sobre este punto: a mi juicio, pudo perfectamente el Ejecutivo proponer una frase adicional que estableciera, por ejemplo, un plazo en el pago —de veinte, treinta o cincuenta años— o que modificara el plazo, siempre que el constituyente, en este caso el Congreso Pleno, hubiera propuesto alguno. Pudo haberlo hecho, aun cuando ello hubiera significado agregar alguna palabra, pues en tal caso no habría idea o reforma nueva de su parte, por tratarse de una materia ya reglamentada en la reforma. Pero proponer que la iniciativa pertenezca exclusivamente al Presidente de la República, en un texto constitucional que sólo se refiere a la garantía del derecho de propiedad, es, a todas luces, una reforma nueva y, por lo tanto, un veto inconstitucional que excede los márgenes autorizados por el artículo 109 ya aludido.

El señor Ministro sostuvo también en su intervención, hace poco rato, que según un principio, que a su juicio debe respetarse en forma irrestricta, cada poder tiene facultad para regular la constitucionalidad de sus propios actos; y que, en tal virtud, nosotros no tenemos facultad —ni la Cámara de Diputados ni el Senado— para calificar un veto del Ejecutivo. Puedo decir al señor Ministro que tal principio es para mí una novedad. No lo conocí cuando estudié Derecho Constitucional. En todo caso, estimo que tenemos perfecto derecho a no considerar un veto inconstitucional, porque él es jurídicamente nulo. En efecto, si bien es cierto que puede no existir una disposición constitucional que expresamente nos dé derecho a calificar un veto del Ejecutivo, no lo es menos que el artículo 49 de la Carta Fundamental, muchas veces olvidado por las autoridades, y que con razón puede decirse que en este Gobierno se olvida más fácilmente que en otros, dispone:

"Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo.

## DISCUSIÓN SALA

Pues bien, hemos visto con claridad que el Presidente de la República funda su veto a la reforma constitucional pasando por sobre la autoridad o derecho que en esta materia le confiere el artículo 109 de la Constitución y, por ello, este veto es nulo.

En consecuencia, no estamos obligados, de manera alguna a dar validez a ese acto pronunciándonos sobre el fondo del veto.

El señor FONCEA.- Entonces, también sería nula la actuación del Congreso, pues Su Señoría no ha señalado ninguna disposición que autorice para declarar la inconstitucionalidad del veto.

El señor LUENGO.- Pero nosotros no podemos convertirnos en cómplices de una inconstitucionalidad que es manifiesta.

El señor FONCEA.- No hay ninguna disposición que autorice tal declaración.

El señor LUENGO.- Su Señoría podría pedir en seguida la palabra para exponer su opinión.

El señor FONCEA.- No soy versado en esta materia.

El señor LUENGO.- Si no es versado, no hable. Por lo demás, no he dado ninguna interrupción al Honorable señor Foncea.

El señor FONCEA.- Claro que la puedo pedir después. El día que la pida...

El señor LUENGO.- ¡Ah! ¡Capaz que se venga abajo el Senado!

Se ha sostenido por el señor Ministro y por los Honorables señores Gumucio y Bulnes Sanfuentes que si el Congreso aprueba una disposición inconstitucional, el Ejecutivo puede vetarla y fundar su veto precisamente en la inconstitucionalidad; y que si el Ejecutivo propone un veto inconstitucional, el Congreso puede rechazarlo fundado en ese hecho, pero no puede dejar de pronunciarse sobre él.

Puede ocurrir que esto sea así en los proyectos ordinarios de la ley, ordinarios, porque en ellos, como ya dije, el Presidente de la República tiene una facultad de veto muy amplia y puede proponer adiciones, sustituciones o supresiones, sin limitación alguna. Y digo que esto puede ocurrir así, porque me merece dudas el veto aditivo, aun en los proyectos ordinarios de ley, materia que no es del caso discutir en esta oportunidad.

Pero afirmo que no ocurre lo mismo en los proyectos de reforma constitucional, porque en ellos el Presidente sólo puede formular observaciones que modifiquen o corrijan las reformas acordadas en el Congreso Pleno, límite de los cuales no puede salirse. Por eso, el Senado estuvo acertado cuando acordó que, en caso de dudas, debe calificarse previamente la observación.

Por otra parte, conviene recordar que nunca una reforma de la Carta Política aprobada por el Congreso Pleno será inconstitucional, ya que si ella ataca alguna norma de la Constitución es precisamente porque quiere modificarla. Por la misma razón, tampoco puede ser inconstitucional una reforma de la Ley de las Leyes que sea de iniciativa del Ejecutivo. Yo diría que es de la naturaleza de los proyectos de reforma constitucional ser contrarios a la Constitución, pues tienden a enmendar los preceptos establecidos en ella. En consecuencia, cuando se inicia un proyecto de reforma, sea por el Presidente de la República, sea por algunos parlamentarios, y es aprobado por el

## DISCUSIÓN SALA

Congreso Pleno, no puede sostenerse la existencia del vicio de inconstitucionalidad.

No acontece igual, sin embargo, con las observaciones del Ejecutivo a un proyecto de reforma ya aprobado por el Congreso Pleno, porque entonces tiene facultades limitadas y, en uso de su derecho a veto, sólo puede proponer modificaciones o correcciones a las reformas acordadas. En este caso, la pauta de discusión ya está preestablecida, y de ella no puede salirse para proponer reformas nuevas.

Sobre esta materia podría abundar en muchas razones, pero me parece innecesario. Quiero expresar, sí, para terminar sobre este punto, que el Ejecutivo tiene, en el fondo, la misma opinión que nosotros: está convencido de que su veto es aditivo y, en consecuencia, inconstitucional.

El señor PRADO.- Es vidente, Su Señoría.

El señor LUENGO.- Además, es evidente.

¿Por qué pienso de ese modo?

Con relación al proyecto de reforma constitucional aprobado por el Congreso Pleno, enfrentado el Ejecutivo a la decisión de hacer o no hacer uso de su facultad de observar el proyecto, pudo tomar distintas actitudes.

En primer lugar, pudo proponer en este veto la agregación del mismo inciso nuevo propuesto durante la discusión del proyecto de reforma por los Senadores Pablo, Aylwin y Prado, que fue rechazado y decía lo siguiente: "Los preceptos legales que autoricen el pago diferido de la indemnización serán de la exclusiva iniciativa del Presidente de la República y el Congreso no podrá aprobar condiciones de pago más onerosas para el expropiado que las propuestas por el Presidente".

No lo hizo así el Ejecutivo, por estar consciente de que se trata de una idea nueva y de que en esta forma la adición habría aparecido de manera evidente.

También pudo proponer que la frase contenida en el veto y que expresa "y a iniciativa del Presidente de la República cuya propuesta el Congreso no podrá modificar en perjuicio del expropiado", se intercalara en la parte final del inciso cuarto del N°10 del artículo 10 de la Constitución, aprobado por el Congreso Pleno, entre las frases "la forma de extinguir esta obligación" y "la parte que deba enterarse al contado". Así, la parte de este inciso cuarto se habría propuesto en el veto con la siguiente redacción: "La ley determinará las normas para fijar la indemnización, el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, el que en todo caso fallará conforme a derecho, la forma de extinguir esta obligación, y a iniciativa exclusiva del Presidente de la República cuya propuesta el Congreso no podrá modificar en perjuicio del expropiado, la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado".

Con tal redacción, la parte final de este inciso habría dicho lo mismo que diría si se aprobara el veto en los términos propuestos por el Ejecutivo.

No lo hizo tampoco así, porque también habría aparecido evidente la agregación de una idea nueva, que hace inconstitucional el veto.

## DISCUSIÓN SALA

El Ejecutivo prefirió rebuscar una redacción en que no aparezca tan nítida la inconstitucionalidad; una redacción en que no se note a simple vista que en sus observaciones ha excedido los límites señalados en el artículo 109 de la Constitución; una que, introduciendo una reforma nueva, propia del capítulo relativo a la formación de las leyes, le reserva de modo exclusivo la iniciativa para el pago a plazo; una que, siendo una adición, tenga la apariencia de una sustitución. Por eso, el veto pretende reemplazar la frase "la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere", que es bastante clara y comprensiva, para decir lo mismo, pero en mala forma, con la frase "la parte de la indemnización que podrá enterarse después de la entrega material del bien expropiado", a la que se ha antepuesto, desde luego, la que reserva al Presidente de la República la iniciativa en estas leyes.

Pero estos subterfugios a nadie engañan. Esta forma rebuscada y pretendidamente engañosa de redactar el veto en estudio, como ya ha ocurrido también en otros casos, no nos puede confundir.

Por lo tanto, mantengo invariable la opinión que he sostenido desde el primer instante, de que este veto es inconstitucional, y espero que la Sala, calificándolo previamente, como legalmente corresponde hacerlo y lo ha acordado el Senado, lo declare inconstitucional y no se pronuncie sobre su texto, porque cualquier pronunciamiento sería nulo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Carta Fundamental.

Antes de finalizar mi intervención, quiero decir algunas palabras sobre el fondo del veto, porque creo que después no habrá oportunidad de hacerlo.

¿Qué se pretende con este veto aditivo e inconstitucional? Arrebatarse al Congreso Nacional otra parte de su potestad legislativa, de sus atribuciones.

Por más que la Constitución diga que el Presidente de la República tiene iniciativa exclusiva en determinadas leyes, la doctrina sostiene desde tiempos inmemoriales que la potestad legislativa es propia del Parlamento, de la Cámara de Diputados y del Senado. Por eso, entregar esta facultad en forma privativa al Presidente de la República significa para nosotros auto cercenamiento de facultades, y creo que ningún Senador está conscientemente dispuesto a aceptarlo.

Por otro lado, se ha dicho, en mi opinión hasta con cierta insolencia, que reservar al Presidente de la República la facultad privativa de iniciar leyes sobre expropiaciones con pago diferido da mayores garantías a los propietarios que pueden ser afectados por un acto expropiatorio.

Rechazo tal concepto. Muy torpes podremos ser los parlamentarios, pero el hecho de constituir un cuerpo colegiado se traduce en actuaciones más reflexivas, en pronunciamientos más equilibrados y en disminución de los márgenes de error, porque muchas voces se levantan para señalar a los congresales las equivocaciones que quieren cometer. En cambio, el Presidente de la República es una sola persona, que puede equivocarse de buena fe y, también, de mala fe. El Primer Mandatario, que particularmente en el caso actual pretende facultades poco menos que de César, con seguridad no



## DISCUSIÓN SALA

escuchará razones cuando desee imponer un proyecto de ley que otros sectores de la ciudadanía no aceptan.

Por eso, estimo que el Senado debe ser el más fiel defensor de sus propias prerrogativas.

Sobre el particular, debo recordar que por igual motivo nos opusimos antes a las leyes normativas. Ellas significaban despojar al Congreso de su facultad de dictar leyes sobre diversas materias.

Por lo demás, no es éste el momento de aceptar la entrega al Primer Mandatario de facultades privativas, de las cuales él podría hacer mal uso. Y es muy posible que se procure la obtención de ellas, no para una finalidad recta, sino para emplearlas en forma torcida, como medio de amenaza o presión contra determinados sectores, a fin de que depongan sus actitudes frente a las posiciones política que podría tener el Presidente de la República, el que en la actualidad rige los destinos del país o cualquier otro que más adelante pudiera ofrecer características mucho peores.

Finalmente, quiero exponer mi pensamiento con relación a un asunto que he verificado todavía más en los últimos días, cuando la prensa y la radio han hecho comentarios sobre los convenios del cobre, que no son sino repetición de lo que sostuvimos durante la discusión de éstos.

Considero que este veto del Ejecutivo ha sido en gran medida impuesto por las compañías extranjeras, que quieren seguridad y garantía para sus inversiones. No les gusta el modo en que se trata al común de los chilenos y desean ahora tener privilegios y condiciones especiales, que garanticen las inversiones y utilidades. Tengo casi la absoluta certeza de que ello tiene mucho que ver con el veto. Esa sería otra de las razones que, llegado el caso me haría votar negativamente.

Aliento la esperanza de que el Senado de la República, aplicando de manera justa las normas constitucionales imperantes en esta materia y, además, haciendo fe en los acuerdos adoptados por esta misma Corporación con anterioridad, habrá de declarar que el veto es inconstitucional y, en consecuencia, la Sala no está obligada a pronunciarse sobre su contenido.

Era cuanto quería decir.

El señor IBAÑEZ.- Señor Presidente, el Partido Nacional ha adoptado el acuerdo de acoger el veto del Presidente de la República al proyecto de reforma de la garantía constitucional del derecho de propiedad, porque sustenta el principio de robustecer la autoridad del Ejecutivo, así como la conveniencia de limitar las iniciativas del Parlamento.

Dicho principio, a juicio nuestro, no ofrece duda alguna cuando el régimen político dentro del cual se aplica constituye una democracia auténtica, esto es, cuando los derechos que amparan a las minorías se respetan en su letra y en su espíritu y cuando los gobernantes tienen un concepto claro de las limitaciones morales que importa el ejercicio del poder.

No obstante, debo decir que la posición del Partido Nacional con relación a este veto ha sido extraordinariamente dubitativa, porque los dirigentes de nuestra colectividad han llegado a la trágica conclusión de que el Partido

## DISCUSIÓN SALA

Demócrata Cristiano adoptó la política de utilizar el poder para destruir los fundamentos del Estado de Derecho.

Una vez más, es necesario proclamar que, si el derecho de propiedad queda librado al arbitrio del legislador, basta que exista una mayoría parlamentaria acorde para que desaparezcan toda garantía y estabilidad jurídica para las minorías, cuyas propiedades, derechos adquiridos, jubilaciones, pensiones, etcétera, quedan expuestos a ser expropiados abusivamente. Consecuencia inevitable de tal régimen es el debilitamiento de la independencia personal, hasta que, más tarde o más temprano, se extingue la libertad política. En efecto, el ejercicio del derecho de propiedad va quedando en la práctica entregado al criterio, al arbitrio o al abuso de funcionarios politizados y se convierte, en virtud de esta reforma, en instrumento de presión a favor del partido de Gobierno, mediante el control que ejercen sus funcionarios sobre los ciudadanos.

Experiencias que hemos tenido en el curso de las últimas semanas, con motivo de la inscripción de candidatos para las elecciones municipales, nos confirman, una vez más, que la presión gubernativa y el amedrentamiento o temor a esa presión producen un enervamiento de la libertad política y, en definitiva, un envilecimiento de la vida cívica, que son infinitamente más graves que la inseguridad y desconfianza que hoy frenan y paralizan el desarrollo de nuestra economía.

El veto que estamos discutiendo significa circunscribir la iniciativa, en materia de pagos diferidos, al Presidente de la República; pero esa limitación no implica, como pretende este veto, otorgar una garantía más al derecho de propiedad, sino que significa, apenas, entregar el control de esa arma de presión a la responsabilidad del Primer Mandatario.

El principio de robustecimiento de la autoridad presidencial que solicita el Partido Nacional, que recobrará la plena adhesión de la ciudadanía después del Gobierno demócratacristiano, parte del supuesto de la ecuanimidad del Jefe del Estado y de la seguridad de que éste utilizará sus facultades de árbitro para asegurar la justicia mediante un tratamiento igual para todos los ciudadanos. Sin embargo, existen concluyentes elementos de juicio que nos permiten sustentar que el nuevo artículo 10, número 10, consagrado por la iniciativa del Presidente de la República, establecerá para los propietarios, desde ya, tres categorías absolutamente discriminatorias e injustas. A los agricultores chilenos, carentes de toda garantía efectiva, se los deja a merced del arbitrio, capricho y hasta revanchismo de algunos funcionarios; a los demás propietarios chilenos se otorgan garantías mínimas, basadas en que la expropiación podrá ser equitativa, y a la gran minería, perteneciente a extranjeros, se le conceden, en el fondo, garantías que se niegan a los chilenos.

En estos momentos, no puede predecirse si el resultado de la votación acogerá o rechazará el veto del Presidente de la República; pero sí nos corresponde advertir a la opinión pública que, por todos los efectos prácticos, dicho resultado será indiferente. Nadie debe hacerse ilusión alguna en cuanto a que el veto presidencial restablecerá una garantía otorgada al derecho de

## DISCUSIÓN SALA

propiedad, que, con tanto ahínco, el Partido Demócrata Cristiano ha estado preocupado de destruir. Pero importa mucho, por el contrario, que esa opinión pública adquiera conciencia de que, en la medida en que el derecho emane del Estado y éste pueda alterarlo o suprimirlo, como lo pretende la modificación constitucional que ha impulsado el Gobierno, se sustituye nuestro régimen democrático por otro de características básicamente totalitarias.

Es esta última consideración, a la cual me he referido en numerosos debates al analizar la realidad política chilena desde diversos ángulos, la que nos lleva a la conclusión de que, en forma progresiva e inevitable, se producirá el desmoronamiento de las garantías constitucionales básicas y de que no existe la posibilidad de estabilizarlas, ni siquiera en la menguada condición en que ahora pretende dejarlas el partido de Gobierno. La inseguridad y desconfianza, el temor y el amedrentamiento seguirán corroyendo el espíritu de los chilenos, debilitarán su voluntad y energías, hasta que, producido el fracaso de la gestión del Partido Demócrata Cristiano, será preciso dar un nuevo orden al país mediante una constitución política moderna, que no se fundamente en odios ni otorgue estímulos de carácter electoral a la politiquería del partido de Gobierno.

Atendida la forma como actualmente se ejerce el Poder, no es, pues, por confianza en el Presidente de la República que pueda votarse en favor del veto. Todo el régimen expropiatorio que establece esta enmienda constitucional está basado en injusticias y en un revanchista afán de despojo. Dejar la iniciativa de esta injusticia en manos del Primer Mandatario no quita el carácter absolutamente arbitrario de la norma constitucional que la observación del Ejecutivo ha querido modificar en un aspecto de carácter secundario.

Dicho lo anterior, creemos, sin embargo, que existen dos razones, aparte la de principios que señalé en un comienzo, para votar en favor de esta iniciativa. La primera de ellas consiste en la necesidad de que algunos sectores influyentes, vinculados a los grandes grupos económicos, de los que no excluimos a importantes empresas extranjeras, se convenzan, mediante la simple vigencia de este precepto, de que de nada sirven estos expedientes de última hora, bajo los cuales pretende cobijarse una defensa de intereses que es mezquina y servil, y que, al no existir una reforma realizada a expensas de la justicia, la rectitud y el Derecho, ha entregado a la indefensión y al despojo a los grupos económicos más débiles, en la vana esperanza de eludir los peligros que amenazan a los más fuertes.

La segunda razón consiste en que el Presidente de la República debe asumir su verdadera responsabilidad en este camino de destrucción del régimen de Derecho en Chile, y frente a la injusticia y arbitrariedad, que son la secuela ineludible de esa destrucción.

De esta manera, las injustas presiones que se ejercen hoy sobre el hombre de trabajo de nuestra patria, por jefes o funcionarios subalternos, tendrán en lo futuro un responsable. Así se contribuye a poner término a la anestesia que significa para la opinión pública culpar sólo a los extremistas del Partido de Gobierno y excluir de la responsabilidad, como aquí se ha señalado, al primer demócratacristiano, que es el propio Primer Mandatario.

## DISCUSIÓN SALA

Hemos sostenido muchas veces que no hay ninguna posibilidad de rectificación política en Chile mientras el Partido Demócrata Cristiano no cumpla su tarea de destruir, mediante su propia acción, los mitos que él creó. No intentaremos, pues, detener ni retardar este necesario y urgente proceso.

Por estas consideraciones, votaremos a favor del veto.

El señor TEITELBOIM.- Señor Presidente, nuestra intención es centrar nuestras observaciones sobre la materia en debate, no tanto en la crítica jurídica, en el análisis del problema de Derecho o de procedimiento reglamentario, que parece haber sido exhaustivamente examinado en la Sala —nosotros coincidimos con el análisis que realizaron los Honorables señores Ampuero y Luengo—, sino que nos interesa más la sustancia política del asunto, porque, por nuestra parte, no ha sido suficientemente agotado este ángulo de la materia.

A nuestro juicio, los modos, las formas y también las interpretaciones que han suscitado tan fuerte polémica, pasiones parlamentarias e intranquilidad gubernativa, en el fondo, están unidos a fenómenos, a hechos políticos, a luchas y también a defensa de intereses de partido.

Quiero dejar muy en claro que aquí estas posiciones de partido, estas definiciones políticas, se han ido expresando, como es natural, mediante los discursos de los señores Senadores.

Deseo manifestar que nuestras razones políticas no son las mismas de otros sectores. El Honorable señor Durán, en su intervención y en su oposición a la constitucionalidad del veto enviado por el Presidente de la República, reseñó un cuadro calificado por el Honorable señor Gumucio como una especie de escena o capítulo del Dante. Era la descripción concreta de los agricultores de este país virtualmente fusilados. Empleó esta expresión y la repitió. Comprendo que es un lenguaje figurado, alegórico, porque es evidente que los agricultores de Chile, si bien en determinada capa, la más poderosa, pueden tener alguna inquietud por sus bienes, gozan de buena salud, y, por cierto, en estos momentos no hay ninguno que esté en el cementerio.

Es evidente que se está tratando de crear un estado de alarma, a fin de poner un freno de última hora al proyecto de reforma agraria, el cual, como sabemos, todavía no es ley. Se trata, tal vez, de impresionar al Presidente de la República, posiblemente a sectores de la Democracia Cristiana, para intentar un disuasivo de último minuto, con el fin de que la iniciativa de reforma agraria no se convierta en ley de ninguna manera.

Huelga decir que nuestra posición es completamente distinta de la sustentada por la Derecha. Creemos que ella tiene corresponsabilidades históricas muy fuertes con un sector que ahora se ataca en forma episódica: los grandes intereses extranjeros. Y se desprende, de los documentados discursos de los Honorables señores Bulnes e Ibáñez, que su posición es esencialmente política, como debe ser.

El Honorable señor Ibáñez acaba de decir que sólo existe la posibilidad de que el Poder presidencial sea ejercido con justicia precisamente cuando la Democracia Cristiana deje de ser la autoridad ejecutiva de este país, cuando el

## DISCUSIÓN SALA

Presidente de la República no pertenezca a esa agrupación política. Es decir, se insinúa claramente, cuando vuelva la Derecha a la Presidencia.

Es evidente que, detrás de este debate, existe una posición política.

Por nuestra parte, queremos insistir en nuestro entusiasta apoyo a la reforma agraria y a la necesidad de los cambios. Si bien esta materia no está en discusión en estos momentos, porque, como se ha dicho aquí claramente y se infiere de la letra misma del número 10 del artículo 10 de la Constitución aprobado por el Congreso Pleno, este veto no se refiere en absoluto a los predios rústicos, sino a otra clase de propiedades. Tienen razón los señores Senadores que dicen que con esto se trata de dejar en manos del Presidente de la República la iniciativa legal para definir los planes, el pago diferido, respecto de la expropiación en otro tipo de propiedades.

¿Cuáles son estos otros tipos de propiedades? Se refiere a un tipo de propiedad industrial, de fábricas, propiedad en general, excepto la rural, y, por cierto, la gran propiedad minera. Y esto es lo que a nosotros nos merece la mayor reserva. Porque el Presidente señor Frei y el Gobierno actual han demostrado, a todas luces, respecto de la gran propiedad minera extranjera, una especie de celo conmovedor o de temor reverencial. Todos sus desvelos tienden a que ella no sea tocada de ningún modo y a darle toda clase de garantías para que esté segura de que en este país sus privilegios se mantendrán intactos y de que podrán seguir explotando las fuentes de riquezas fundamentales.

El señor REYES (Presidente).- Advierto a la Sala que falta un minuto para el término de la hora señalada en la citación. De acuerdo con el artículo 81 del Reglamento, y por ser ésta sesión especial, se requiere unanimidad de la Sala para prorrogarla por una hora, y por más tiempo, la unanimidad de los Comités.

En consecuencia, solicito el acuerdo de la unanimidad de la Sala para prorrogar la sesión por una hora.

El señor CORVALAN (don Luis).- De conformidad con los acuerdos adoptados por los Comités, cada uno de éstos tiene derecho a una hora para formular sus observaciones.

El señor REYES (Presidente) .- Siempre dentro del término de la hora.

El señor CORVALAN (don Luis).- Lo lógico, entonces, es que la Mesa recabe el asentimiento de la Sala para prorrogar la sesión por una hora.

El señor REYES (Presidente).- Es lo que estoy haciendo, señor Senador.

El señor FONCEA.- No hay acuerdo.

El señor GOMEZ.- No podemos aceptar prórroga por una hora, pero, ¿cuánto tiempo más necesita el Honorable señor Teitelboim?

El señor CORVALAN (don Luis).- Sólo media hora, señor Senador.

El señor TEITELBOIM.- Se acordó que cada Comité tendría una hora de tiempo, y se dijo que la votación se haría no antes de las veinte. Creo que no se tomó ninguna providencia para el efecto de asegurar que los Comités pudieran hacer uso de su derecho.

El señor BULNES SANFUENTES.- ¡Pero se han suspendido las sesiones por falta de oradores!

## DISCUSIÓN SALA

El señor REYES (Presidente).- Exactamente.

El tiempo total disponible permitía a cada Comité hacer uso de la palabra por los sesenta minutos previstos. Sin embargo, la sesión de ayer tuvo que levantarse antes de la hora, porque no había Senadores interesados en hablar.

El señor CURTI.- Alguien perdió el tiempo. ¡Ahora lo estamos perdiendo todos!

El señor CORVALAN (don Luis).- Aquí hay un problema: el derecho a hablar de todos los Senadores.

El señor REYES (Presidente).- Yo mismo no pude expresar lo que pensaba decir.

El señor GOMEZ.- Se podría votar a las 10.

El señor REYES (Presidente).- No hay acuerdo.

El señor CORVALAN (don Salomón).- ¿Quién se opone?

El señor REYES (Presidente).- Vuelvo a solicitar el acuerdo de la Sala para prorrogar el tiempo por una hora.

El señor FONCEA.- No hay acuerdo.

El señor CURTI.- No hay acuerdo.

El señor VON MÜHLENBROCK.- Me opongo.

El señor CORVALAN (don Luis).- Por media hora, entonces.

El señor REYES (Presidente).- Pero no hay acuerdo.

El señor CORVALAN (don Luis).- Para una hora no hay.

El señor REYES (Presidente).- El Honorable señor Corvalán solicita prorrogar la hora por treinta minutos.

El señor FONCEA.- No hay acuerdo.

Hemos suspendido las sesiones por falta de interés en hacer uso de la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES.- Nosotros concederíamos nuestro acuerdo por un cuarto de hora.

El señor CORVALAN (don Luis).- Yo protesto, porque estimo que la Mesa debió haber tomado las providencias para permitir a cada Comité usar de la palabra. Incluso, pudo haberse citado a una reunión de Comités para resolver el problema. En cambio, ahora nos encontramos en condiciones inferiores a las del resto de los otros Comités.

El señor FONCEA.- Sus Señorías pueden fundar el voto.

El señor MIRANDA.- Por una hora, no tenemos inconveniente.

El señor CURTI.- Nosotros estamos de acuerdo en prorrogar el tiempo por quince minutos.

El señor BULNES SANFUENTES.- Quince minutos para que termine el Honorable señor Teitelboim.

El señor DURAN.- Y si no, ¿qué procede?

El señor REYES (Presidente).- Tendríamos que entrar a votar, señor Senador.

El señor DURAN.- ¿Por qué? La sesión termina a las 21.

El señor REYES (Presidente).- Exactamente.

El señor DURAN.- Entonces está terminada la sesión.



## DISCUSIÓN SALA

El señor REYES (Presidente).- La Mesa pidió prorrogar la hora cuando faltaba un minuto para las nueve de la noche. Como no ha habido acuerdo, se declara cerrado el debate.

El señor RODRIGUEZ.- Pido votación nominal, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente).- Se ha solicitado votación nominal.

En votación.

El señor ALTAMIRANO.- ¿Qué se votará, señor Presidente?

El señor REYES (Presidente).- Ruego a los señores Senadores, como introducción a la votación, que me permitan votar en primer término.

El señor DURAN.- Deseamos saber qué se votará.

El señor REYES (Presidente).- La inadmisibilidad planteada por el Honorable señor Ampuero.

El señor DURAN.- Yo planteé previamente la calificación del veto, porque el problema de la admisibilidad o inadmisibilidad ya está resuelto por el Senado cuando declaró en su informe que el veto aditivo en la reforma a la Carta Fundamental es inconstitucional. En consecuencia, lo que procede es calificar el veto. Eso fue lo que yo planteé en la sesión de ayer: calificar previamente si se trata o no se trata de un veto aditivo.

El señor GUMUCIO.- ¿Y qué diferencia hay?

El señor ENRIQUEZ.- El acuerdo del Senado dice que en cada caso la Sala deberá calificar la naturaleza del veto, en forma previa.

El señor REYES (Presidente).- El Honorable señor Ampuero planteó, al iniciarse la sesión de ayer, la inadmisibilidad. Cuando se preguntó respecto de la forma de tomar la votación, se dijo que ambas materias serían votadas al término de la hora fijada, o sea, a las 20, o al término del tiempo que corresponda. Por lo tanto, se votará la inadmisibilidad.

El señor DURAN.- Durante mis observaciones, hice presente al Honorable Senado un acuerdo de esta Corporación. El Senado se dictó una norma y ella rige para todos los efectos de lo que es la voluntad de la Corporación. Y se dijo que se calificaría el veto. En consecuencia, procede calificarlo.

El señor BULNES SANFUENTES.- ¿Me permite, señor Presidente, sobre esta materia?

Creo que sería conveniente que el Honorable señor Durán no insistiera en su proposición, porque calificar el veto o votar la inadmisibilidad, da el mismo resultado; son la misma cosa. Y si bien el Senado aprobó el informe de la Comisión, se dejó expresamente establecido en el debate que no se había determinado a qué autoridad corresponde calificar el veto. En la misma sesión se acordó solicitar a la Comisión un informe complementario para que la Sala pudiera establecer, posteriormente, quién debería hacerlo. Ese informe no ha sido emitido por la Comisión; de manera que no hay pronunciamiento del Senado al respecto.

De esta manera, resulta mucho más sencillo, y no ofrece ninguna duda, votar la cuestión de la inadmisibilidad planteada.

Por lo demás, podría dar lectura a la versión de la sesión correspondiente. Tengo aquí el Diario de Sesiones. Se acordó solicitar ese informe para poder establecer quién califica el veto. La Comisión no ha emitido tal informe.

## DISCUSIÓN SALA

El señor DURAN.- ¿Me permite, señor Presidente? Seré muy breve.

Yo no he planteado el problema como una simple cuestión sin mayor significado desde el punto de vista jurídico. He hecho presente, en el transcurso de mis observaciones, que los Senadores de estas bancas tenemos la certidumbre de que, respecto de esta materia, se ha pretendido —como en forma reiterada se ha venido sosteniendo por el Ejecutivo— que existe determinada predisposición del Congreso, o del Senado, con relación a los planteamientos que formula el Gobierno.

El problema respecto de la inadmisibilidad de un veto aditivo, en cuanto a su idea, en una reforma constitucional, no se va a votar en este momento; eso ya fue votado por el Senado. La Corporación emitió una opinión, y dijo que el veto aditivo en las reformas constitucionales es improcedente. Eso, repito, ya lo resolvió esta Corporación.

Ahora bien, lo que corresponde, de acuerdo con ese informe, que fue más tarde ratificado por la Sala, es calificar el veto.

No me parece que las observaciones formuladas por el Honorable señor Bulnes tengan mayor valía. Y voy a decir por qué.

La Corporación dijo que se calificaría el veto. La duda que asiste a mi Honorable colega es sobre quién hará la calificación. Bien, si no hay acuerdo, lo lógico, la norma general y común es que la haga la Sala.

Por otra parte, el señor Presidente ya dijo que sometería el problema de fondo a la consideración de la Sala. Entonces yo deseo que, cumpliendo acuerdos anteriores del Seriado, la Sala se pronuncie en cuanto a calificar este veto de aditivo, con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad y, por consiguiente, la improcedencia.

Ese es el alcance de mis observaciones.

El señor REYES (Presidente).— Si me permite la Sala, antes deseo plantear una cuestión previa.

Los acuerdos que adoptó el Senado, con motivo del informe sobre procedimiento, fueron los siguientes, con relación a las observaciones del Presidente de la República:

"1.—La Constitución Política del Estado permite sólo las observaciones que implican modificar o corregir la reforma ya aprobada, y para determinar si una observación está dentro de ese límite, hay que calificarlo en cada caso."

El otro punto pertinente es el 3°: "Respecto del proyecto de reforma constitucional, no pueden formularse observaciones aditivas, en particular las que supongan reformas nuevas o ideas no consideradas en el texto aprobado por el Congreso Pleno."

Como de hecho lo que entraría a considerarse produce el mismo efecto, la Mesa prefiere, si no se pone de acuerdo la Sala, atenerse al texto aprobado por esta Corporación respecto de las observaciones, en los términos que acabo de leer.

Si le parece al Senado, se procederá de conformidad con los acuerdos adoptados por la Sala con relación al procedimiento por seguir en las reformas constitucionales.

Acordado.

## DISCUSIÓN SALA

En votación.

—(Durante la votación).

El señor REYES (Presidente).- Había solicitado fundar el voto en primer término.

El Senado adoptó el acuerdo vigente contra la opinión y el voto del Senador que habla y de mi partido, en orden a determinar si una observación está dentro de los límites constitucionales, lo que debería calificarse en cada caso.

El Senado no ha establecido qué autoridad y con qué quórum debe proceder a efectuar dicha calificación, lo cual fue consultado expresamente a la Comisión Especial de Reformas Constitucionales.

Por las razones expuestas y, sobre todo, por la gravedad que representaría establecer el precedente de que el Presidente del Senado resuelva por sí solo la cuestión de la inadmisibilidad, opté por consultar a la Sala, a pesar de que estoy absolutamente convencido de que la observación del Presidente de la República es admisible de votar, por encontrarse dentro de los términos constitucionales.

Por lo tanto, voto por la admisibilidad.

El señor AMPUERO.- Sólo deseo precisar algunos conceptos y contestar, de paso, algunas objeciones que no tuve oportunidad de refutar en el curso del debate.

Respecto de lo que acaba de manifestar el señor Presidente, deseo expresar que en tanto no haya una disposición reglamentaria que resuelva lo contrario, debe entenderse, como para todos los asuntos que el Senado conoce, que la más alta autoridad de la Corporación es, en todo caso, la Sala. De este modo, cuesta encontrar razones para dudar acerca de cuál sería el organismo que debería decidir en un caso como el que nos ocupa ahora.

Creo que también está dentro de la norma general de nuestra actuación que las decisiones de la Sala sean adoptadas por la mayoría común y corriente, la simple mayoría, con las modalidades que implique la situación de votos supuestos, en el caso de abstenciones que influyen en un primer empate o en una primera decisión incompleta.

Estimo que el señor Presidente ha hecho bien, ha obrado democráticamente, en contraste con lo que hizo el Presidente de la Comisión de Reformas Constitucionales, al traer aquí, al Senado, en su más amplia expresión, la decisión del problema debatido.

En seguida, quiero hacer una referencia a lo que se dijo también en orden a que se envió una consulta a la Comisión mencionada con el fin de obtener de ella un pronunciamiento explícito acerca de los dos puntos señalados. Me opuse en la Comisión a que ella informara al respecto, por una razón obvia: la Comisión especial de reformas constitucionales fue creada como organismo especial para estudiar dichas reformas, y en este caso se trataba de pedirnos un dictamen interpretativo acerca de lo que quiso decir el constituyente de 1925 en la Carta Fundamental vigente.

Por eso, me pareció que había un error en la decisión de la Sala, y que correspondía dirimir este asunto a la Comisión de Constitución y Justicia, que tiene competencia específica para tratar estas materias.

## DISCUSIÓN SALA

En forma somera, quiero hacerme cargo ahora de dos o tres observaciones formuladas en el curso del debate.

En primer lugar, se ha afirmado que mediante la interpretación que estamos dando al alcance de la facultad presidencial, estaríamos haciendo inútil la institución del plebiscito, porque sería imposible que se trabara una diferencia de criterio, sobre un aspecto importante que justificara la consulta popular, entre el Parlamento y el Ejecutivo. Sólo quiero decir que bastaría que en algún aspecto sustancial el Presidente de la República ejerciera su veto negativo para suprimir una disposición, para que, con toda seguridad, respecto de ese punto se pudiese plantear una polémica, una divergencia de criterio que justificara el plebiscito, en toda su magnitud, y considerado en todos sus relieves constitucionales.

En segundo lugar, me parece que se emite un juicio precipitado cuando se pretende señalar que nuestra conducta es tendenciosa, y se encamina a erigir al Senado en una especie de censor del Presidente de la República en el ejercicio de la facultad del veto. Sólo quiero recordar a los señores Senadores —particularmente a los del partido de Gobierno— que la única reforma constitucional que reconoce como cámara de origen al Senado es la recaída en el artículo 10. Hay 50 o 60 reformas constitucionales en proceso de aprobación legislativa que reconocen como cámara de origen la Cámara de Diputados; vale decir, de producirse algún veto a propósito de estas últimas, será la Cámara la que tendrá 50 o 60 oportunidades de calificar el veto presidencial. Si estuviésemos obrando con criterio puramente politiquero, en este caso, estaríamos buscando cualquier pretexto para que no sea la cámara de origen la que tenga en sus manos esta potestad, facultad o capacidad.

En tercer lugar, el señor Ministro, cuya habilidad de jurista reconozco, ha sostenido y aceptado esta tarde que es el artículo 45 de la Constitución el que inauguró la tendencia que el veto persigue consignar al mantener en manos del Presidente de la República la exclusividad para proponer ciertas leyes; y considera que lo que hoy se propone es simplemente una prolongación de la doctrina consagrada en 1943, en dicho artículo 45.

De manera que, implícitamente, reconoce que esa facultad que queremos atribuir al Presidente de la República en forma exclusiva, estaría mucho mejor situada en el artículo 45, que empezó a consagrarla hace ya veinte y tantos años.

En seguida, estimo que los argumentos para sostener que una libertad amplia para promover leyes de expropiación rompe la unidad de la administración del Estado y provoca el desorden y el caos financiero, no pasan de ser sofismas. Todas las leyes generales de expropiación que conoce el Senado son facultativas, y autorizan al Presidente de la República para expropiar cuando lo juzgue conveniente y estime que tiene los recursos para financiar el proceso. Reconozco que teóricamente podría imponerse el Primer Mandatario la obligación de expropiar; pero, en este caso, Sus Señorías habrán de reconocer que la Constitución contiene normas imperativas que obligarían a quien promueva esa ley a determinar las fuentes de financiamiento, lo que

## DISCUSIÓN SALA

significa que de ninguna manera el Erario será recargado injusta e imprevisiblemente.

Por otra parte, coincido enteramente con la alusión hecha por el Honorable señor Luengo a la forma que debió haber tenido este veto, y a que debió haberse formulado derecha, limpia y lealmente. Perfectamente se podría haber procedido mediante una proposición independiente, en lugar de desfigurar una frase para introducir simultáneamente dos vetos: uno gramaticalmente modificatorio de una frase aprobada por el Congreso Pleno, y otro, incorporado, aditivo, que entrega al Presidente de la República una facultad que nosotros queremos evitar.

Voto que no.

El señor BULNES SANFUENTES.- Quiero aprovechar el fundamento del voto para hacer salvedad de mi criterio respecto de la forma como se está procediendo a la calificación del veto.

Cuando se trató, en sesión de 18 de mayo de este año, el informe de la Comisión de Legislación y Justicia referente al procedimiento para tramitar las reformas constitucionales, el Presidente del Senado, Honorable señor Reyes, hizo presente lo que leeré a continuación del Diario de Sesiones correspondiente:

"Al hablar el informe de la calificación, no expresa el quórum que ella requerirá. Si no se precisa, podría entenderse que aquella queda entregada a la mayoría ocasional, pues, incluso, podría existir, en una rama del Congreso, un criterio distinto del de la otra. A mi juicio, ambas materias son lo suficientemente delicadas como para precisarse los términos de la calificación.

"Repito: si no se dice absolutamente nada, podría entenderse que la calificación no requerirá, por ejemplo, de la mayoría absoluta. Porque, evidentemente, el veto que puede formular el Presidente de la República también requerirá su aprobación por la mayoría de ambas Cámaras.

"Así lo entiendo yo."

Hecha esta observación por el Presidente del Senado, intervinieron en el debate los Honorables señores Gumucio, Ampuero, Reyes, Fuentealba, González Madariaga, el Senador que habla y algunos más. Todos coincidimos, especialmente los miembros de la Comisión de Legislación y Justicia, en que al hablar de la calificación del veto y estudiar este punto del informe, no nos habíamos planteado quién, cómo y por qué mayoría debía hacerse tal calificación. Podría sostenerse que ella debe hacerse por simple mayoría; pero si se considera que las reformas constitucionales necesitan mayoría absoluta de Senadores en ejercicio para ser aprobadas, es perfectamente posible suponer que también se requiere esa mayoría para proceder a la calificación.

Si se tiene en cuenta que declarar la inadmisibilidad de un veto equivale, en el fondo, a insistir en el texto aprobado por el Congreso, podría suponerse también que la declaración de inadmisibilidad necesita de los dos tercios de los Senadores presentes, que es la mayoría especial requerida para que el Senado y la Cámara puedan insistir en la disposición aprobada.

Comprobando que el problema era complejo, lo cual fue reconocido por todos los Senadores que intervinieron en el debate, se acordó remitir la

## DISCUSIÓN SALA

cuestión en consulta a la Comisión Especial de Reforma Constitucional, lo que constituyó un error, porque era la Comisión de Legislación y Justicia la que debería estudiar el asunto, y no aquélla.

El informe no se ha emitido y en estos momentos estamos procediendo a votar la cuestión de la admisibilidad sin saber si para ello se necesita la mayoría de los Senadores presentes, de los Senadores en ejercicio o los dos tercios de los Senadores presentes.

Por lo tanto, hemos entrado a una votación sin conocer su verdadero alcance.

Por eso, lisa y llanamente, hubiera preferido votar la cuestión de inadmisibilidad planteada por el Honorable señor Ampuero. Y bien podría ser que el resultado de esta votación sea equívoco y no sepamos, en definitiva, si el acuerdo del Senado está bien o mal tomado.

Por las razones que expresé en el curso del debate, voto por la admisibilidad del veto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.- El veto sometido a debate puede encontrar en el plano constitucional fundamentos para declararlo admisible o para rechazarlo. Hay en la Constitución Política, precedentes de reserva de iniciativa al Jefe del Estado en materia administrativa. Pero bastaría consignar las circunstancias de que el señor Presidente de la Corporación ha preferido entregar en consulta a la Sala la declaración de constitucionalidad, no obstante ser miembro conspicuo del partido de Gobierno, en vez de hacer uso de sus prerrogativas, para dejar planteada la duda en la apreciación del hecho. Por otra parte, la redacción del veto puede ser objeto de reparos en la forma, por lo que hace a su redacción, y por el fondo, en cuanto respecto de las consecuencias para el porvenir de la República.

Debe, además, tenerse en cuenta otro hecho: el que corresponde al desempeño gubernativo. Los reparos son visibles y se deben a que el Ejecutivo está movido por sentimientos de orden político. Su acción resulta así inspirada por móviles proselitistas, lo que pone en peligro el interés nacional y hasta la tranquilidad pública.

Los antecedentes que, a grandes rasgos, me mueven a formular esta afirmación, son los siguientes:

Aunque el Jefe del Estado pidió en su último Mensaje la colaboración del Legislativo, para desarrollar una política restrictiva de gastos públicos, la legislación que ha propuesto se ha caracterizado por contener aumentos de empleados innecesarios y por proyectos de ley carentes de financiamiento, con burla de las disposiciones constitucionales. Ha propuesto también la transformación de servicios públicos en entes autónomos, con lo que resultará irrisoria la fiscalización parlamentaria y el servicio contralor. La creación de entes autónomos, en los que vendrá lentamente a segregarse la Administración Pública, involucrará gastos excesivos de administración, como ocurre en otros organismos existentes, todo lo cual acentuará el caos financiero del país y agobiará más todavía al contribuyente, quien, en último término, soporta los gastos del Estado.



## DISCUSIÓN SALA

Hay aspectos que no es posible dejar de considerar. Me refiero a la jornada única, que perturba la actividad productora, disminuye las ventas del comercio, merma las entradas fiscales por la disminución del impuesto de transferencia, en circunstancias de que más se necesita aumentar estos ingresos, como consecuencia de los mayores gastos que el propio Ejecutivo provoca. En todas las grandes ciudades del extranjero, el comercio está abierto día y noche, como puede observarlo el turista. Aquí, la disposición constitucional establece la libertad de comercio; pero autoridades, a veces irresponsables, disponen a su antojo el tiempo de funcionamiento de los establecimientos comerciales, en circunstancias de que el respeto a las horas de trabajo de los ciudadanos que en ellos se desempeñan nada tiene que ver con las horas en que éstos puedan permanecer abiertos.

A lo anterior deben agregarse el aumento de la cesantía y también las huelgas permanentes, que durante largo tiempo se suceden unas a otras sin interrupción, lo que perturba el proceso económico.

En el plano internacional, la posición del Gobierno tampoco ha sido feliz al practicar una política de integración que tiene similitud con el americanismo del siglo pasado, que tuvo resultados fatales para el destino de la República. El Gobierno aparece, con frivolidad, comprometiendo nuestros derechos patrimoniales.

Las razones que dejo expuestas, me mueven a votar negativamente.

El señor GUMUCIO.- Pido la palabra para fundar el voto.

La exposición hecha por el Honorable señor Bulnes al fundar su voto, me ahorra la necesidad de extenderme en el aspecto reglamentario sobre la forma como el Senado, en los casos correspondientes, calificaría la inconstitucionalidad de los vetos.

En realidad, como dijo el Honorable señor Bulnes, cuando esta materia fue debatida en la sala, se produjo un momento en que una mayoría de Senadores, dada la gravedad del problema que estamos discutiendo, pidieron ampliar el informe, para que, en el nuevo pronunciamiento de la Comisión, se incluyera el asunto relativo al quórum que el Senado necesitaría para calificar la constitucionalidad de los vetos. Los Senadores que así opinaron tenían la razón. En efecto, constituía verdadera aberración el hecho de que, mientras para aprobar el veto se requiere la mayoría de los Senadores o Diputados en ejercicio y para insistir, los dos tercios, bastara la simple mayoría para adoptar resolución respecto de la improcedencia y declarar inconstitucional un veto, con lo cual se imposibilitaría su conocimiento a la Sala.

No se acordó por el Senado el procedimiento común de resolver por simple mayoría, pues la intención fue que la Comisión de Legislación señalara un quórum especial para calificar la admisibilidad de un veto a una reforma constitucional.

No me extenderé en esta materia, porque la exposición del Honorable señor Bulnes, repito, fue muy completa y categórica.

Respecto de mi conducta como Presidente de la Comisión Especial de Reforma Constitucional, el Honorable señor Ampuero ha querido poner de manifiesto una diferencia notable que, a juicio del señor Senador, existiría

## DISCUSIÓN SALA

entre la actitud del Presidente del Senado y la del Presidente de la Comisión Especial de Reforma Constitucional. Debo hacer presente, como lo manifesté en la sesión de ayer, que cuando me correspondió presidir aquella Comisión Especial, los Honorables señores Ampuero y Luengo se ampararon en el artículo 112, número 4, que permite plantear cuestiones previas de inadmisibilidad. El número 8 del mismo artículo faculta al Presidente de la Comisión para declarar si es constitucional o inconstitucional el asunto respecto del cual se ha planteado la cuestión de inadmisibilidad.

Procedí en la forma como lo hice, por estimar, en conciencia, que el veto no es aditivo. Además, porque, si hubiera declarado que tenía dudas al respecto, habría bastado que los tres señores Senadores que integran la mayoría de la Comisión declararan inconstitucional el veto, para que el debate de las sesiones de ayer y hoy no se hubiera podido realizar. Eso sí que habría sido grave y antidemocrático. Por eso, mi deber como Presidente consistía en permitir que la Sala pudiera discutir el veto. En tal sentido no ha habido diferencias de actitud entre la asumida por el señor Presidente del Senado y la mía, en cuanto su proceder fue democrático y el mío habría sido antidemocrático.

El señor PABLO.- La democracia consiste en el respeto del Reglamento.

El señor GUMUCIO.- La segunda observación del Honorable señor Ampuero consiste en que no hay intención de impedir el plebiscito, no en cuanto éste pueda incidir en si el veto es supresivo, modificativo o correctivo, sino en cuanto quedaría vigente la posibilidad de celebrarlo. Pero —digo yo—, si se acoge la cuestión previa de improcedencia, sobre la base de lo que al respecto pueda resolver una mayoría accidental, nunca podría haber plebiscito.

Eso es lo que hemos sostenido, y no lo que pretende atribuirnos el Honorable señor Ampuero.

El señor AMPUERO.- ¿Cómo es eso de mayoría accidental?

El señor GUMUCIO.- Ratifico que la calificación de constitucionalidad o inconstitucionalidad se produce al votar el veto en sí mismo. Aunque un Senador esté de acuerdo con el contenido del veto, si lo estima inconstitucional votará en contra de dicha observación, fundado en la inconstitucionalidad de la misma.

Es deber de cada rama del Congreso y del Poder Ejecutivo guardarse mutuo respeto.

El señor PRADO.- Sólo por haber participado en gran parte de la tramitación de esta reforma y del proyecto de reforma del artículo 10 número 10, de la constitución, considero indispensable puntualizar algunos aspectos.

Sostengo y sostenemos nosotros que, en verdad, como lo expresó el señor Presidente del Senado, no corresponde a la Sala la calificación de la inadmisibilidad que se vota en estos momentos. Mediante un procedimiento no consignado en la Constitución Política ni en el Reglamento del Senado, se está pretendiendo crear una incidencia que impide seguir su curso normal, en un aspecto que ha sido observado por el Ejecutivo de conformidad con la Constitución, a un proyecto de reforma constitucional tan importante como la

## DISCUSIÓN SALA

del número 10 del artículo 10, modificación sustancial a nuestro régimen del derecho de propiedad.

En seguida, deseo poner claramente de manifiesto que el veto es constitucional. La más leve lectura del artículo 109 de la Constitución Política del Estado permite concluir que no estamos conociendo, en esta rara incidencia, la inadmisibilidad porque pueda sostenerse con fundamentos la tesis contraria. De la lectura del artículo 109 se desprende que si estuviéramos discutiendo el veto de acuerdo con el único procedimiento consignado en la Carta Fundamental, cual es la discusión directa de la observación, y su aprobación o rechazo, ocurriría algo que está previsto, probablemente el veto sería rechazado; pero tal acuerdo tendría que comunicarse a la Cámara para que se procediera en ella a otro debate previsto por la Constitución, al término del cual, como se sabe, podría contarse allá con mayoría suficiente para aprobar la observación.

El señor LUENGO.- Allá también la iban a rechazar.

El señor PABLO.- No se las dé de adivino...

El señor PRADO.- Por eso, ha querido impedir una tramitación normal mediante un planteamiento previo antirreglamentario.

Por otra parte, a los argumentos de fondo expuestos para calificar de inadmisibles el veto atendido a que sería de carácter aditivo —esto es, que contendría una idea nueva—, por oponerse el texto de la Constitución, el cual, pese a ser anacrónico en muchas disposiciones, es claro en estas materias. Porque cuando el Presidente de la República formula observaciones en los términos que autoriza la Carta Fundamental, vale decir, para proponer modificaciones o correcciones, nosotros debemos hacernos una sola reflexión: si estas enmiendas no pudieran significar ni siquiera, como se pretende por quienes sostienen la tesis contraria, una alteración mínima de disposiciones contenidas en el proyecto de reforma aprobado por las Cámaras, ¿qué sentido tendría lo previsto en la Constitución en cuanto a que, frente a una discrepancia grave entre dos poderes del Estado, cabe recurrir a la consulta plebiscitaria? A nadie podría ocurrírsele decir que tal consulta podría referirse a circunstancias meramente formales, como a determinar si un verbo está bien empleado, si un párrafo está bien redactado o si el texto está ordenado de la manera más conforme a la gramática. Cuando se leen las disposiciones pertinentes, no queda la menor duda de que la consulta a la opinión pública ordenada por el Presidente de la República mediante el plebiscito, no puede recaer, a juicio del constituyente, en divergencias sobre meros aspectos gramaticales o de redacción.

El señor AMPUERO.- Eso ya se contestó ampliamente.

El señor PRADO.- Lo sé. Estoy fundando mi voto.

Digo que, por lo expuesto, he de calificar la cuestión planteada como antirreglamentaria, la que, por carecer de contenido jurídico, no puede tener sino alcance político. Ello ha quedado en evidencia en estos momentos.

Estoy tranquilo en el fondo, porque pienso que el Presidente no ha querido restar al Congreso, ni menos al Senado, ninguna facultad básica.

## DISCUSIÓN SALA

Bastante anacrónicas son las disposiciones concernientes a la formación de las leyes. Lo que interesa al país y al Senado es que en esta Corporación haya debates sobre los grandes programas de desarrollo, vale decir, sobre los puntos de aplicación de un programa de Gobierno; debate que realmente pueda traducir una opinión global acerca de lo que representa un planteamiento gubernativo. No interesa, en cambio, reducir la acción del Parlamento a revisar cada capítulo de cada resolución o determinación que el país exige adoptar cada vez con mayor expedición.

Por lo dicho, al votar por la admisibilidad, he querido dejar constancia de que, por sobre los largos debates suscitados respecto de estas materias, el procedimiento seguido merece la calificación de instancia política, porque la instancia jurídica habría sido seguramente superada y ganada por la posición del Ejecutivo.

El señor RODRIGUEZ.- Señor Presidente, ya el Honorable señor Ampuero ha fundado profunda y extensamente la posición jurídica en que el Partido Socialista se basa para rechazar la admisibilidad del veto.

No obstante, el Honorable señor Prado acaba de expresar que en el fondo de la actitud de la Oposición, particularmente en la nuestra, hay solamente un contenido político. Es posible que el señor Senador tenga razón si enfocamos el problema desde ese punto de vista.

Como decía, el Honorable señor Ampuero expuso con bastante claridad los argumentos de orden jurídico y constitucional; pero hay, además, razones de carácter moral que nos impiden aceptar el veto. Pensamos que este veto ha sido impuesto por una empresa extranjera cuyo nombre es bien conocido en Chile: la Anaconda Copper. Dicha entidad, sin duda, por las expresiones que ya le conocemos, impuso al Gobierno el veto que debatimos. En la sesión de ayer, el Honorable señor Durán formuló amplias observaciones sobre esta materia. En síntesis, destacó que el sentido de la expropiación camina con rapidez respecto de los nacionales, mientras hay núcleos y centros de poder extranjeros que son intocables. Entre ellos figura la gran minería extranjera del cobre. Por eso, a las razones de orden jurídico bastante fundadas que dio el Honorable señor Ampuero, agregamos las razones morales de no someternos a la presión de una empresa extranjera que ha impulsado fundamentalmente este veto.

Voto que no.

El señor SEPULVEDA.- Señor Presidente:

Deseo fundar los votos de los Senadores liberales independientes —el del Honorable señor Von Mühlenbrock y el mío— respecto de la cuestión constitucional que se consulta a la Sala.

Lo hacemos en forma breve, porque compartimos plenamente los planteamientos de orden jurídico expuestos durante el debate, los que justifican la admisibilidad del veto formulado por el Presidente de la República.

Despejados los argumentos que se han desarrollado de los aspectos de orden meramente político o partidista, queda, a nuestro juicio, de manifiesto que, a la luz de las disposiciones de nuestra Carta Fundamental, el veto ha sido formulado dentro de las facultades del Ejecutivo, y no sería ajustado a

## DISCUSIÓN SALA

Derecho que el Congreso no se pronunciara sobre el fondo de la modificación propuesta por esta vía constitucional.

En especial, compartimos los planteamientos jurídicos que, en forma brillante, han expuesto esta tarde el señor Ministro de Justicia y el Honorable señor Bulnes, lo que nos libera de la necesidad de abundar en los mismos argumentos.

De esas experiencias se deduce sin lugar a dudas, para nosotros, que el Presidente de la República no sólo es legislador, según nuestro sistema constitucional vigente, en las leyes propiamente tales, sino también, con facultades muy definidas, en la dictación o modificación de la Ley Fundamental o Constitución Política del Estado.

De acuerdo con el artículo 109 de la Constitución vigente, un proyecto de reforma constitucional "sólo podrá ser observado por el Presidente de la República para proponer modificaciones o correcciones a las reformas acordadas por el Congreso Pleno.

"El veto contiene, evidentemente, una simple modificación que recae directamente en la materia básica y única del artículo 10 N°10, de cuya reforma se trata, relativo al derecho de propiedad, sus limitaciones y su ejercicio; una modalidad importante, por cierto, pero sólo una modalidad en la iniciativa de las leyes sobre expropiación que se dicten en virtud de esa disposición constitucional.

La misma idea que contiene el veto fue objeto de indicaciones formuladas durante la discusión de la reforma del artículo 10, N°10, que ha sido observada, indicaciones que fueron votadas favorablemente por nosotros. Por eso, consecuentes con nuestra posición anterior, hoy somos partidarios de aprobar la idea de reservar al Ejecutivo la iniciativa en materia de expropiaciones con pago a plazos diferidos.

Y compartimos esa norma, porque tenemos la convicción de que ella resguarda mejor el derecho de propiedad, el que puede ser sujeto a las limitaciones que imponga el interés social y general de la nación; pero no hay ninguna conveniencia en someterlo a la anarquía social y económica que podrían provocar múltiples iniciativas de expropiaciones a plazos indefinidos.

Por estas razones, votaremos a favor del veto, que consideramos conveniente para el interés superior del país y planteado en términos constitucionales.

Voto que sí.

El señor TEITELBOIM.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero protestar por el desconocimiento que se ha hecho del derecho del Comité Comunista a usar del tiempo reglamentario acordado para todos, o sea, de una hora para cada Comité, en la inteligencia de hacer la votación no antes de las ocho de la noche. Después de este acuerdo, no sé cuándo, se citó a una sesión para tratar el problema de la industria siderúrgica, a las nueve de la noche, que luego se dejó sin efecto.

Me parece una imprevisión de parte de la Mesa, aunque hubiera existido en ese momento una urgencia de por medio, haber dejado un tiempo tan estrecho para la sesión, en circunstancias de que no era obligatorio votar a las ocho de

## DISCUSIÓN SALA

la noche, sino antes de esa hora, ya que, posiblemente como consecuencia del fundamento de los votos, como está sucediendo en estos instantes, la sesión podría prolongarse por más de una hora.

En seguida, cuando se pidió la prórroga para usar de nuestro derecho, como los demás Comités, se regateó el tiempo y hubo cierta opinión que alcancé a escuchar al Comité demócratacristiano en el sentido de acceder, siempre que fuera un tiempo menor del que teníamos derecho a usar; pero intervino un parlamentario muy característico, el niño terrible de la Democracia Cristiana.

El señor MUSALEM.- No sea insolente. Ese Senador no está en la Sala.

El señor TEITELBOIM.- No es insolencia. Llámelo inmediatamente. Su deber es estar en la Sala.

El señor CORBALAN (don Salomón).- ¡Así que sabía de quién se trataba...!

El señor TEITELBOIM.- No lo he nombrado todavía. ¿Por qué lo identifica?

El señor MUSALEM.- No está en la Sala, y las palabras de Su Señoría son una insolencia.

El señor CORVALAN (don Luis).- La insolencia fue del señor Foncea, porque se opuso a la prórroga del tiempo, lo cual nos habría permitido usar de nuestro derecho.

El señor TEITELBOIM.- Quiero repetir que, con un juego que estimo doble, la Democracia Cristiana aparece, muchas veces, dispuesta, por un simple sentido de reciprocidad, a conceder prórroga de la hora si un Comité no ha podido hacer uso de su derecho; pero ocurre que interviene el Senador Foncea, y se opone...

El señor FONCEA.- Por lo demás, se han suspendido sesiones porque no había oradores.

El señor TEITELBOIM.- Las mejores intervenciones del Honorable señor Foncea son para decir: "no hay acuerdo".

El señor FONCEA.- ¡Su Señoría es el más brillante de todos! ¡No sea prepotente!

El señor TEITELBOIM.- Que quede constancia de esta actitud, señor Presidente.

Estimo que la Mesa debe tomar medidas para asegurar a todos los sectores el respeto de su tiempo, para que en lo futuro no ocurran situaciones como la actual.

Por lo tanto, pido que en la próxima reunión de Comités se estudie un procedimiento para asegurar a todos los sectores que desean intervenir la posibilidad de hacerlo, posiblemente mediante un sistema de indicaciones.

Señor Presidente, quiero decir, muy sumariamente, sobre el fondo del problema, ya que antes no tuvimos tiempo para manifestar nuestra opinión, que estamos de acuerdo con las consideraciones formulas por los representantes del Frente de Acción Popular. Estimamos que se trata de un veto aditivo inadmisibles en materias constitucionales, según se ha recordado aquí, conforme al informe de la Comisión de Constitución. No creemos en absoluto justo pretender limitar aún más las facultades del Poder Legislativo.

Ahora, evidentemente, se trata de un asunto sustancial, porque se refiere a quién tiene la iniciativa de proponer una ley, y un tipo muy importante como



## DISCUSIÓN SALA

es la que fija el plazo en el pago diferido, respecto de las expresiones. O sea, no es un caso baladí.

Por las razones señaladas, voto que no.

El señor FIGUEROA (Secretario).- Resultado de la votación: 22 votos por la negativa, 19 por la afirmativa y un pareo.

Votaron por la inadmisibilidad los señores Aguirre Doolan, Ahumada, Altamirano, Allende, Ampuero, Barros, Bossay, la señora Campusano, los señores Contreras Labarca, Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Durán, Enríquez, Gómez, González Madariaga, Juliet, Luengo, Maurás, Miranda, Rodríguez, Tarud y Teitelboim.

Votaron por la admisibilidad los señores Alessandri (don Fernando), Aylwin, Bulnes Sanfuentes, Castro, Curti, Ferrando, Foncea, García, Gormaz, Gumucio, Ibáñez, Jaramillo, Musalem, Noemi, Pablo, Prado, Reyes, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

No votó por estar pareado, el señor Corvalán (don Luis).

El señor REYES (Presidente).- El Senado acuerda que la observación no está dentro de los límites constitucionales.

El señor MUSALEM.- ¡Lo acuerda en contra de la Constitución!

El señor PRADO.- Por un procedimiento inconstitucional, se dice que es inconstitucional.

El señor REYES (Presidente).- Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 21.53.

Dr. René Vuskovic Bravo  
Jefe de la Redacción.

---

OFICIO APROBACIÓN OBSERVACIONES EJECUTIVO

### **6.6. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora**

Oficio aprobación observaciones del Ejecutivo. Fecha 09 de diciembre 1966. Cuenta en Sesión 25, Legislatura extraordinaria 1966-1967, Cámara de Diputados.

Santiago, 9 de diciembre de 1966.

El Senado, en sesión de 7 del presente, resolvió que la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de Reforma Constitucional del artículo 10 N°10 de la Carta Fundamental, no se encuentra dentro de los límites constitucionales y, en consecuencia, no se pronunció sobre ella.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.  
Acompaño los antecedentes respectivos.

(Fdo.): Tomás Reyes V.- Pelagio Figueroa

## DISCUSIÓN SALA

**6.7. Discusión Sala**

Cámara de Diputados. Legislatura Extraordinaria 1966-1967. Sesión 35. Fecha 29 de diciembre de 1966. Discusión Veto Presidencial. Se aprueba.

**MODIFICACION DEL ARTICULO 10 N°10, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.- OBSERVACION DEL EJECUTIVO. CUESTION CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIA PREVIA.**

El señor BALLESTEROS (Presidente).- La presente sesión tiene por objeto ocuparse de la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que modifica el N°10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado.

Honorable Cámara, el Senado resolvió, que la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de reforma del artículo 10 N°10 de la Carta Fundamental no se encuentra dentro de los límites constitucionales. Pues bien, la Mesa estima que es clara la cuestión reglamentaria que la comunicación del Senado plantea y, en uso de la facultad que le otorga el artículo 26 del Reglamento Interno de la Corporación, la resuelve de inmediato declarando que la observación de Su Excelencia el Presidente de la República ya aludida se encuentra, dentro de los límites constitucionales.

No obstante, producido el acuerdo del Senado en los términos ya señalados, la Mesa desea consultar a la Sala la siguiente cuestión:

Si la Cámara de Diputados, en el estado actual en que se encuentra la tramitación de la observación de Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de reforma del N°10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, puede o no, constitucional y reglamentariamente conocerla y votarla, y si está o no constreñida a discutirla y votarla.

De conformidad con el artículo 26 del Reglamento Interno de la Corporación, debe debatirse la cuestión planteada durante un término de hasta 30 minutos. La Mesa desea, con consulta a los diversos Comités, proponer el siguiente tratamiento:

Que cada Comité pueda disponer de hasta 10 minutos para pronunciarse respecto a esta cuestión previa, en el orden en que sea solicitada la palabra; que se vote posteriormente y, de acuerdo con los resultados de esa votación, se debata o no la cuestión de fondo.

Si le parece a la Sala, se aprobará esta proposición de la Mesa.

Acordado.

Ofrezco la palabra.

El señor MILLAS.- Pido la palabra.

El señor LORCA (don Gustavo).- Pido la palabra.

El señor GIANNINI.- Pido la palabra.

## DISCUSIÓN SALA

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Millas. A continuación, la concederé a los señores Lorca, don Gustavo, y Giannini.

El señor MILLAS.- Señor Presidente, los parlamentarios comunistas estimamos, en primer término, que la conducta de la Mesa al considerar procedente la observación formulada por el Presidente de la República, es abiertamente antirreglamentaria y anticonstitucional, y, en razón de eso, nuestro Comité formula la censura correspondiente a la Mesa.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).- ¡Ya pasó el día de los inocentes!

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Se conocerá la censura en la sesión siguiente, una vez que ella sea formalizada en forma reglamentaria.

El señor CANTERO.- El Comité Comunista censura a la Mesa.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Puede continuar el Honorable señor Millas.

El señor MILLAS.- Señor Presidente, nuestro Comité estima, en relación con esta materia que hay un problema concreto respecto del cual la Mesa ha formulado una consulta que tampoco es procedente.

Estimamos que el veto del Ejecutivo, en términos categóricos, indiscutiblemente, excede las atribuciones del Presidente de la República contenidas en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado. En efecto, el inciso primero de esta disposición constitucional sólo faculta al Presidente de la República para observar un proyecto de reforma constitucional y proponer modificaciones o correcciones a reformas acordadas por el Congreso Pleno.

En su oficio, del cual se han entregado copias a todos los parlamentarios, el Presidente de la República sostiene —lo dice textualmente— que está de acuerdo en que el pago de la indemnización a los expropiados pueda hacerse a plazo. Eso es categórico. Está de acuerdo con la disposición sobre la cual versa la observación del Ejecutivo.

Además, en la sustitución que el Presidente de la República propone a las modificaciones aprobadas por el Congreso Pleno se reproduce substancialmente el texto de la frase impugnada, en todo lo fundamental de ella, con lo cual es consecuente con lo dicho en la exposición de motivos.

El Ejecutivo, repito, está de acuerdo en que el pago de la indemnización a los expropiados puede hacerse a plazo; y en el propio oficio N°470, de 20 de octubre, el Presidente manifiesta que el problema es otro: la cuestión es que además él desea reservarse iniciativa en esta materia. Este es un asunto vinculado con el artículo 45 de la Constitución, en relación con el cual no ha habido modificación por el Congreso Pleno.

Por lo tanto, el Ejecutivo ha manifestado su conformidad total con el texto aprobado por el Congreso Pleno y ha expresado su voluntad de modificar otra disposición constitucional regulada por el artículo 45 de la Carta Fundamental. Esto, indudablemente, significa violar la disposición del inciso primero del artículo 109 de la Constitución en forma categórica.

## DISCUSIÓN SALA

Sobre esta materia, tratándose de un asunto de derecho público, no cabe que un determinado tribunal entre a declarar la nulidad absoluta de lo obrado en contravención manifiesta a la Constitución. Pero ningún organismo, ni el Senado ni la Cámara de Diputados, puede considerar un veto que evidentemente es nulo, de nulidad absoluta, porque se opone a claros preceptos constitucionales.

El Senado de la República, al considerar estas observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República, debió, como es habitual, como se hace normalmente en esta Corporación o en la Cámara Alta, declarar que el veto estaba fuera de los límites constitucionales, como lo declaró.

Ante esta declaración del Senado de la República, que corresponde a la realidad constitucional, a los comunistas nos parece extraordinariamente grave que se esté creando todo un conflicto de poderes entre el Legislativo y el Ejecutivo, y, además, un conflicto entre la Cámara de Diputados y el Senado, al haber verificado este último la nulidad absoluta del veto.

En estas condiciones, al no haber observado el Ejecutivo lo aprobado por la Cámara y al haber formulado un veto de carácter aditivo, referente a una materia sobre la cual no hubo pronunciamiento del Congreso Pleno, sólo cabe que el Ejecutivo, simplemente, proceda a cumplir con su deber constitucional, promulgando el texto despachado por el Parlamento, con cuyas disposiciones se manifestó de acuerdo.

Aquella nueva disposición que el Ejecutivo desea introducir en la Constitución debe proponerla como una reforma constitucional, a fin de que siga la tramitación que le corresponde de acuerdo con la Carta Fundamental.

A los comunistas nos interesa, por sobre todo, plantear la gravedad que reviste el conflicto creado artificialmente respecto de la materia de fondo que estamos tratando. Después de grandes esfuerzos se despacharon por ambas ramas del Parlamento y se ratificaron por el Congreso Pleno las modificaciones que se introducirán a las anticuadas disposiciones del número 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la propiedad deje de ser un privilegio, con el objeto de que la Carta Fundamental deje de amparar, incluso en su redacción, los privilegios de los propietarios, de los monopolios y de los terratenientes, y en lugar de ello, mediante una redacción más moderna, resguarde el derecho de los ciudadanos a la propiedad como una función social. Al aprobarse estas disposiciones que harán posible la reforma agraria, que permiten modernizar nuestras instituciones jurídicas, el Ejecutivo ha creado este conflicto artificial...

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).- El Senado lo ha creado.

El señor MILLAS.- Con conocimiento de las disposiciones de la Carta Fundamental, ha pretendido establecer el precedente peligrosísimo de modificar una disposición diferente, la del artículo 45, al darle una redacción nueva a aquella disposición que él, por lo demás, aprobó en cuanto a su sustancia.

¿Qué significa esto? Entorpecer de hecho que se apruebe y se afine esta reforma constitucional, que es esperada con extraordinario interés por la

## DISCUSIÓN SALA

inmensa mayoría de los chilenos, y cuyo despacho por el Congreso Pleno fue aplaudido por la gran mayoría de los representantes populares.

Esto nos preocupa a los comunistas. Nosotros no estamos autorizados por el Reglamento de la Cámara para suponer intenciones. No pretendemos hacerlo; pero verificamos el hecho concreto de que, así como ayer, al agregarse a la reforma del N° 10 del artículo 10 de la Constitución, en forma absoluta, otra nueva disposición constitucional, se entorpece el despacho de esta reforma fundamental, la reforma de las reformas de la Carta Fundamental.

Ahora, ante todo este ajetreo, entre la formulación de un veto inconstitucional y el hecho de que, no obstante que el Senado entró a pronunciarse sobre él comprobando su inconstitucionalidad, se traiga, en forma extemporánea, a la Cámara para que ésta se pronuncie, habiéndose producido ya el de la Cámara de origen, indiscutiblemente basado en normas elementales de Derecho, estimamos que se está poniendo en peligro, se está festinando y se está retardando la reforma constitucional del derecho de propiedad.

Nosotros solicitamos, cuando se discutían en su conjunto las reformas constitucionales, que se desglosara y despachara ésta, en primer término. Hemos impulsado decididamente esta reforma, y ahora contribuimos a que ella sea realidad, objetando el procedimiento que se ha ideado a fin de crear artificialmente un conflicto de Poderes, que retarde su aprobación.

Por eso, los Diputados comunistas nos negamos a participar en este debate. Nos retiraremos de la Sala, permaneciendo en ella solamente, en representación de nuestro Comité, el colega y compañero Acevedo, a fin de vigilar que no se adopte por unanimidad, que sería extemporáneo y sólo de ese momento, cualquiera otra resolución contraria a los intereses del país.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¿Me permite, Honorable Diputado?

Ha terminado el tiempo del Comité del Partido Comunista.

En todo caso, la Mesa declara que no necesita vigilancia para cumplir con su deber constitucional.

—Los señores Diputados comunistas, con excepción del señor Acevedo, se retiran de la Sala.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- El turno siguiente corresponde al Comité Independiente.

Tiene la palabra el Honorable señor Gustavo Lorca.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LORCA (don Gustavo).- Señor Presidente...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LORCA (don Gustavo).- Honorable Cámara, después de la conducta adoptada por el Presidente de la Cámara, con relación al Reglamento...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LORCA (don Gustavo).- ¡Pido que se respete mi derecho, señor Presidente!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.



## DISCUSIÓN SALA

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Honorables Diputados, ruego a Sus Señorías se sirvan guardar silencio.

Puede continuar Su Señoría.

El señor LORCA (don Gustavo).- Después de la conducta adoptada por...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorables Diputados!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).— Ruego a Sus Señorías se sirvan guardar silencio.

El señor LORCA (don Gustavo).- Después...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorables Diputados!

El señor LORCA (don Gustavo).- Señor Presidente, así no puedo hablar.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Señor Diputado, ruego a Su Señoría hacer uso de la palabra!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LORCA (don Gustavo).- Después de la conducta adoptada por el Presidente de la Cámara, los Diputados Nacionales también censuramos a la Mesa.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

—Aplausos en la Sala.

El señor LORCA (don Gustavo).- De conformidad con...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorables Diputados, ruego a Sus Señorías guardar silencio!

El señor LORCA (don Gustavo).-....el artículo 112 N°4 del...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Honorables Diputados, ruego a Sus Señorías guardar silencio.

El señor LORCA (don Gustavo).-...Reglamento del Honorable Senado, esa Corporación puede pronunciarse sobre la inadmisibilidad de un asunto en debate, por ser contrario a la Constitución Política del Estado.

Esta disposición tiene plena eficacia para ese Cuerpo Legislativo. Y si a ello se agrega la aplicación práctica que se le dio en este caso del veto presidencial, al N° 10 del artículo 10 de la Carta por su Presidente, don Tomás Reyes, no cabe duda de que la resolución que el Senado adoptó sobre la materia, debió ser acatada por todos los Senadores, cualquiera que haya sido su posición anterior en la discusión de la inadmisibilidad.

Por otra parte, si era privativa del señor Presidente resolver sobre la constitucionalidad e inconstitucionalidad y delegó esta facultad en la Sala, no puede él mismo desconocer esta decisión, pues ello significaría desdecirse de su propia resolución.

Por ello, debió el señor Presidente del Senado, lisa y llanamente, someterse a la decisión que el mismo buscó y que nadie le impuso. Y es obvio que no puede, abundando en la especie, desconocerla, porque, de otro modo, la habría hecho eficaz, siempre que coincidiera con su criterio, que, en todo caso

## DISCUSIÓN SALA

y según se desprende de lo ocurrido, fue reticente o inseguro, circunstancia que le impidió atreverse a resolver por sí.

Pero, sean cuales fueren, por último, las razones o fundamentos de la actitud del Honorable Senado, la consecuencia práctica y precisa que de ella se deduce y que afecta a esta Corporación, es que la Cámara de origen no se ha pronunciado sobre el fondo del veto presidencial...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LORCA (don Gustavo).-... y no es posible, por ello, que la Cámara revisora pueda entrar a resolverlo antes que aquélla.

No puede la Cámara revisora dar por establecido, como se ha insinuado, que el resultado de la votación del Senado debe tener tal o cual sentido, como el de que se rechazó el veto o se insistió en la disposición observada, pues tal criterio repugna a la más elemental interpretación legal, tanto más que en Derecho Público toda aplicación debe ser restrictiva...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LORCA (don Gustavo).- Debemos atenernos, consecuencialmente, a lo que en verdad emana de la realidad misma de las cosas y que no es otra que el hecho de que el Senado en uso de sus propias atribuciones —las que no puede negarle por su parte la Cámara de Diputados, sin incurrir en sanción de nulidad— procedió a resolver una materia sometida a su consideración, resolución que impide continuar la tramitación de las observaciones del Presidente de la República.

El envío de un oficio por el cual se comunica la decisión del Senado a la Cámara, es un acto totalmente improcedente: porque, en todo caso, el conflicto se circunscribía a un problema entre el Senado y el Ejecutivo, el cual no puede extenderse, por una simple actitud discriminatoria del señor Presidente del Senado, a otra rama del Congreso, ajena a la disputa.

De ahí que la Cámara de Diputados no puede legítimamente, y sin violar los términos del artículo 109 de la Constitución, entrar a resolver acerca del veto.

Esta Corporación adoptaría una resolución abiertamente atentatoria contra el régimen constitucional. Y nuestra decisión no podría tener ninguna eficacia práctica, pues existiría en ella un defecto fundamental en la tramitación de la reforma constitucional, materia de suyo delicada, ya que el procedimiento, en todo proceso jurídico, es esencial para darle validez a la norma que se está gestando. Y, por ello, estaríamos creando con nuestra resolución una tramitación al margen de la Carta, lo que sería fuente de toda clase de controversias y, luego, de recursos constitucionales futuros en la posible aplicación que se hiciera de esta reforma.

Después del acuerdo del Senado, no puede esta Cámara hacer nada que permita la prosecución de las observaciones del Presidente de la República.

Así lo ha entendido también el distinguido profesor y tratadista de Derecho Constitucional, don Alejandro Silva Bascuñan, quien ha opinado sobre esta materia, manifestando que "la Cámara no se encuentra en situación constitucional de pronunciarse sobre la decisión del Presidente de la República mientras el Senado no haya decidido sobre el fondo de ella".

## DISCUSIÓN SALA

Esta clara situación legal nos lleva a afirmar, enfáticamente, que, al tratar de darle competencia a esta Cámara, en este instante, lo que se pretende es crear un conflicto de Poderes cuyas, consecuencias finales son imprevisibles.

El Partido Nacional no puede, por ningún motivo, aceptar una tesis como la que se plantea en estos momentos, según la cual, se desea que esta Cámara se pronuncie sobre una materia y, al hacerlo, viole la Constitución.

Si el Gobierno, por tanto, insiste en provocar este conflicto, nosotros no nos prestaremos, en caso alguno, para hacerle el juego.

Son, además, demasiado claras y, por desgracia, numerosas las situaciones de atropello inaudito a las garantías constitucionales por parte del Gobierno...

Varios señores DIPUTADOS.- ¡Olé!

El señor LORCA (don Gustavo).- Baste citar aquéllas que, en forma desembozadas, se han realizado últimamente y que atentan, en forma grave, contra la libre expresión de las ideas; las actitudes inescrupulosas...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LORCA (don Gustavo).-...para calificar decisiones que son privativas de otros Poderes Públicos, como en el caso del fundo "El Molino", o el de los hechos denunciados con motivo del desafuero del señor Intendente de Chiloé; en los cuales queda de manifiesto que la autoridad administrativa se ha arrogado la facultad de revisar y calificar los fallos de la Justicia.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LORCA (don Gustavo).- ¿Qué autoridad moral puede tener un Gobierno que así procede?

A ello debe agregarse, además —¡escuchen bien, señores Diputados!— que por medio de esta misma reforma constitucional se nos conduce al despojo de un derecho, que es fundamental y básico en la vida de toda Nación democrática; y que, precisamente, por un temor de última hora, el Gobierno pretende establecer un paliativo, usando los mismos argumentos que nosotros invocamos, eso sí que para defender en su integridad toda la institución jurídica de la propiedad, lo que el Partido Demócrata Cristiano rebatió con verdadera saña. Y, finalmente, debe anotarse que el Gobierno ha cambiado así tres, y ahora cuatro veces, de criterio para abordar esta reforma, acusando luego a la Oposición de demorar su despacho, como el de otras leyes, cuando él mismo no sabe lo que quiere, pues de otro modo no se explica cómo no formula, de una sola vez y en forma responsable, sus planteamientos.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LORCA (don Gustavo).- Pero este paliativo que pretende conceder para tratar de demostrar tardíamente su temor a una reforma excesiva, la hace más odiosa aún, por la absurda discriminación en favor de las empresas extranjeras y en contra de los ciudadanos chilenos, al crearles diversos cartabones jurídicos, según sea su condición en la actividad nacional; hecho inaudito y no contemplado en ninguna Constitución del mundo.

Y si a ello agregamos, todavía, los abusos de poder y los excesos propagandísticos que conculcan claras normas de sana convivencia democrática, haciendo imposible que los gobernados puedan impedirlos por los medios legales actualmente existentes, se configura un cuadro de atropello a

## DISCUSIÓN SALA

las libertades y de desprecio a los ciudadanos no militantes del partido de Gobierno, que es el único que justifica estas tropelías...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Ruego a los señores Diputados guardar silencio.

El señor LORCA (don Gustavo).-...que estamos ciertos el país repudiará oportunamente.

Para justificar las actitudes de defensa de principios, es preciso hacerlos realidad antes, con ejemplos prácticos y ciertos.

De otro modo, la autoridad carece de prestigio, pues ella se impone naturalmente a los gobernados por la calidad moral de sus actuaciones, y no por el pregón de la propaganda, que no trasunta otra cosa que desprecio a la verdad.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LORCA (don Gustavo).- El Partido Nacional ha mantenido, mantiene y mantendrá una línea, precisa y categórica, de defensa absoluta de nuestro estatuto legal en todas sus formas y denunciará con denuedo todo atropello al Estado de Derecho, que se está conculcando con una actitud que el Gobierno ha generalizado...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LORCA (don Gustavo).-...y con la cual está socavando nuestra vida democrática. Denunciará también los abusos de poder y las actitudes demagógicas de este Gobierno...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LORCA (don Gustavo).- Nuestros Senadores han defendido, en la discusión de esta materia, esa línea fundamental. Y si bien se pronunciaron por la constitucionalidad del veto, se han sometido, como es natural, a la decisión del Senado que no contó con sus votos.

Para el Partido Nacional, la resolución del Senado, requerido el pronunciamiento previo por su Presidente sobre la procedencia o improcedencia del veto, puso fin a la tramitación de esta materia en el Congreso.

El Partido Nacional no puede aceptar, por ello, que se vulnere, en esta Cámara, la Constitución. En consecuencia, nos ha instruido en el sentido de oponernos a la tentativa de crear un conflicto artificial entre el Senado y la Cámara de Diputados.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Ruego a los señores Diputados guardar silencio.

El señor LORCA (don Gustavo).- Tal conflicto sólo tiene por objeto distraer a la opinión pública de los gravísimos problemas que afronta el país en estos momentos, como consecuencia de la demagogia, el derroche y la incapacidad de la Democracia Cristiana para gobernar.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

## DISCUSIÓN SALA

El señor LORCA (don Gustavo).- Por ello, los Diputados Nacionales, para no hacernos cómplices de este atentado constitucional y en señal de protesta, nos retiramos de inmediato de la Sala...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

—Aplausos en la Sala.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Guajardo, ruego a Sus Señorías guardar silencio!

—Los señores Diputados del Partido Nacional, con excepción del señor Zepeda Coll, hacen abandono de la Sala.

El señor GIANNINI.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Guajardo, una vez más ruego a Sus Señorías guardar silencio.

Tiene la palabra el Honorable señor Giannini.

El señor FIERRO.- Señor Presidente, el Honorable señor Hurtado había pedido la palabra.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor GIANNINI.- Señor Presidente, antes de comenzar las consideraciones que deseo exponer, quiero pedir al control de los micrófonos de la Honorable Cámara que suba al máximo el volumen de ellos, para que puedan escuchar mi intervención los Diputados del Partido Comunista y del Partido Nacional, que han dado un "show" infantil y que ahora se encuentran a un paso de la Sala, oyendo el debate.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor GIANNINI.- Señor Presidente, nos encontramos abocados al estudio de las observaciones que Su Excelencia el Presidente de la República...

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Guajardo!

El señor GIANNINI.-...ha formulado al proyecto de reforma constitucional despachado por el Congreso Nacional. Y se ha pedido previamente, por la Mesa, un pronunciamiento de la Honorable Cámara acerca del procedimiento a que deben someterse dichas observaciones, en atención a los antecedentes del caso y a las normas jurídicas pertinentes.

Es sobradamente conocida la actitud adoptada por el Honorable Senado en relación con esta materia; y aunque el...

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Dueñas!

El señor GIANNINI.-...pronunciamiento de la Honorable Cámara es...

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Señores Diputados, ruego a Sus Señorías guardar silencio!

¡Honorable señor Guajardo!

El señor GIANNINI.-...de acuerdo con las normas respectivas....

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Guajardo, llamo al orden a Su Señoría!

El señor GIANNINI.-...del todo independiente al de aquella Corporación, resulta, sin embargo, conveniente, con el objeto de clarificar perfectamente la

## DISCUSIÓN SALA

situación sometida a nuestra consideración, consignar los antecedentes de la tramitación de este proyecto de ley.

Un señor DIPUTADO.- ¡Las subvenciones...!

El señor GIANNINI.- Antecedentes del asunto.

1°- Por oficio número 1.567, de 17 de octubre, el señor Presidente del Senado comunicó a Su Excelencia el Presidente de la República el proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que modifica la Constitución Política del Estado en lo relativo a la garantía del derecho de propiedad, substituyendo, al efecto, el texto del número 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental;

2°- Por oficio número 470, de 20 de octubre de 1966, Su Excelencia el Presidente de la República devolvió al señor Presidente del Senado, el proyecto de reforma constitucional con observaciones formuladas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado;

3°- Dichas observaciones tienen por objeto reservar al Presidente de la República la iniciativa exclusiva en los proyectos de expropiación —de bienes que no sean predios rústicos— y a que se refiere el inciso cuarto del número 10 del artículo 10 del proyecto de reforma, e impedir que el Congreso Nacional pueda modificar dichos proyectos en perjuicio del expropiado;

4°- Habiendo tomado conocimiento el Honorable Senado de dichas observaciones, en sesión de 7 de diciembre de 1966, resolvió que ellas no se encuentran dentro de los límites constitucionales y, en consecuencia, no se pronunció sobre ellas;

5°- Por oficio de fecha 9 de diciembre actual, el señor Presidente del Senado transcribió el acuerdo o resolución que esa Corporación adoptó sobre la materia, a esta Cámara, comunicación que hemos conocido hoy.

Ahora bien, ¿qué corresponde hacer a esta Cámara frente a las aludidas observaciones del Presidente de la República? ¿Cuál es el procedimiento que debe regir? ¿Cuál es el trato parlamentario que debe dársele a un veto formulado por el Presidente de la República en una reforma constitucional?

La respuesta es clara y terminante. Ella está expresamente contenida en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política del Estado, disposiciones complementadas por el artículo 184 del Reglamento de la Cámara, normas todas destinadas, precisamente, a reglamentar la tramitación de los vetos formulados por el Ejecutivo a proyectos de reforma constitucional, que es el caso frente al cual nos encontramos en este momento.

De acuerdo con lo que expresan esas normas, sólo corresponde a ambas ramas del Congreso Nacional aceptar o rechazar dichas observaciones. Ninguna de ellas tiene otra posibilidad, porque esas disposiciones señalan con precisión lo que deben hacer frente a este veto: aprobarlo o desecharlo, y lo que la Constitución Política del Estado no autoriza expresamente a un órgano público, no le es lícito a éste ejecutar. Sólo puede hacerse por un órgano público lo que está expresamente autorizado. Todo lo demás, es campo vedado de acción para él. Este último es un principio básico de reglamentación del orden institucional consagrado en el artículo 4° de nuestra Carta Fundamental. Sin embargo, debemos...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.



## DISCUSIÓN SALA

El señor FIERRO.- Los "gorilas" también dicen eso.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Fierro!

El señor GIANNINI.-...dar ahora atención especial a este punto, pues, una actitud absoluta y totalmente inconstitucional y anómala del Honorable Senado, al respecto, como acaba de darse cuenta, ha introducido un elemento distorsionador en el enfoque de esta materia, que obliga a algunas precisiones y puntualizaciones.

El Senado, en su sesión del 7 del mes en curso, infringiendo en forma abierta las referidas normas, declaró inadmisibles las observaciones formuladas por el Presidente de la República al proyecto de reforma constitucional del artículo 10 N°10, bajo el pretexto de no encontrarse dicho veto dentro de los límites constitucionales y, en consecuencia, no se pronunció sobre él.

El Honorable Senado fundamenta...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Zepeda Coll!

El señor GIANNINI.- Tengo que advertirle al Honorable señor Zepeda que está aquí solamente de vigilante.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor GIANNINI.- Decía que el Honorable Senado fundamenta su actitud...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Zepeda!

El señor GIANNINI.-...esencialmente en lo siguiente:

1°) El veto sería inconstitucional frente al artículo 109 de nuestra Carta Fundamental, por tener el carácter de aditivo o contener ideas nuevas respecto al proyecto aprobado por el Congreso Nacional.

2°) De conformidad con el artículo 112 N°4, del Reglamento del Senado, procedería que dicha Corporación declarara la inadmisibilidad de las observaciones del Ejecutivo y, sobre la base de esa declaración, que omitiera el pronunciamiento que el artículo 109 de la Constitución ordena.

Se dijo expresamente por algunos señores Senadores, fundamentando la decisión adoptada, que la facultad de esa Corporación significa poder declarar el veto del Ejecutivo sin valor, sin eficacia jurídica; es decir, nulo e inexistente jurídicamente, o como no formulado y, por tanto —como se manifestó— fenecido en el Senado, llegándose a negar la atribución de la Cámara de Diputados, después de esa resolución, de pronunciarse sobre esta materia, como constitucionalmente le corresponde.

La actitud del Senado es inconsulta. Se aparta del mandato constitucional y no resiste el menor análisis lógico ni jurídico.

En primer lugar, debe señalarse que no se trata, en este caso, de un veto aditivo, como ha sostenido el Senado...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor GIANNINI.- Se trata de un veto sustitutivo parcial, que, sustituyendo una frase del proyecto del Congreso, introduce un concepto condicionante al mandato del proyecto. Desde el más somero y hasta el más exhaustivo análisis del veto en cuestión, se infiere que la idea que contiene es accesoria respecto del proyecto, que condiciona, que impone una modalidad

## DISCUSIÓN SALA

accidental a su mandato y que, por su naturaleza, determinada por tales caracteres, no es susceptible de constituir por sí sola disposición aislada, autónoma, que pueda ser calificada de disposición nueva adicional, elemento esencial del veto aditivo.

Es idea nueva o concepto nuevo respecto al proyecto aprobado por el Congreso, ¡sí! Eso es precisamente un veto: la introducción de una nueva idea al proyecto, que lo modifica o corrige. Pero debemos recordar, en todo caso, que esa idea nueva estaba incorporada al proyecto despachado por esta Cámara en el segundo trámite de la reforma Constitucional, y que el Senado de la República la rechazó. Esa es la idea que estaba incorporada al veto. De tal manera que no se puede decir que es una idea inconexa y nueva en la materia.

En su propósito, no logrado, de demostrar que se trataría, en este caso, de un veto aditivo, el Honorable Senador señor Ampuero, llegó a expresar la peregrina afirmación de que el veto aditivo se caracteriza por la introducción de un concepto que no existía en el proyecto y que "le está impedido al Presidente de la República introducir ideas nuevas". Tan absurda resulta esta afirmación que, de aceptarse, significaría suprimir la facultad constitucional del Presidente de la República para formular observaciones, pues, como se ha dicho, esta prerrogativa implica precisamente —y salvo las observaciones meramente formales, que no es lo corriente— la introducción de ideas nuevas al proyecto. No se concibe un veto que no introduzca una idea o un concepto nuevo...

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¿Me permite, Honorable Diputado? Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor VALENZUELA LABBE (don Renato).- Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA LABBE (don Renato).- Concedo una interrupción al Honorable señor Giannini.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Puede continuar el señor Diputado.

El señor GIANNINI.- Al respecto, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, en dictamen de 6 de noviembre de 1948, aprobado por la Corporación el 16 de ese mes, expresó: "Tiene el carácter de observación cualquiera idea nueva que se proponga".

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor GIANNINI.- Si los Honorables colegas quieren aprender, escuchen por lo menos.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor GIANNINI.- Esto es claro;...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Ruego a los señores Diputados guardar silencio.

El señor GIANNINI.- Lo contrario significaría llegar al absurdo de permitir vetos expresados en palabras vacías de conceptos, desprovistas de ideas, lo que repugna a la lógica y al buen sentido. Por lo demás, la letra y el espíritu...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

## DISCUSIÓN SALA

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Honorable señor Palestro, ruego a Su Señoría guardar silencio.

El señor GIANNINI.-...de la Constitución, la doctrina y la historia del artículo 109 de la Carta Fundamental señalan inequívocamente que el Presidente de la República tiene sólo dos limitaciones en relación a su facultad de formular observaciones a un proyecto de reforma constitucional. Primero, no puede tratarse de un veto supresivo total y absoluto y, segundo, no puede extenderse a materias nuevas, materias nuevas, repito, no contenidas en el proyecto aprobado por el Congreso. Sobre esto puede consultarse a las autoridades que se quiera. Estévez Gazmuri, Silva Bascuñán, Roldán, cuyas opiniones, por falta de tiempo, no puedo consignar.

Es un hecho meridianamente claro que las observaciones del Ejecutivo a que estamos abocados no tienen ni uno ni otro carácter.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Palestro!

El señor GIANNINI.- No es un veto supresivo total, ni introduce una materia nueva, porque, tal como he dicho, sólo contiene una idea condicionante al texto aprobado por el Congreso. Resulto claro, entonces, que no se trata de un veto aditivo, como se ha pretendido sostener, pues no contiene materias nuevas, sino sólo una idea condicionante, accesoria, no independiente del texto del Congreso.

Pero, aun en el evento de que se tratara, cosa que niego rotundamente, de un veto aditivo, no tiene el Senado ni ha tenido jamás la facultad de omitir el pronunciamiento que perentoriamente le ordena el artículo 109 de la Constitución, so pretexto de no encontrarse las observaciones dentro de los límites constitucionales; Se amparó el Senado en el artículo 112, N°4, del Reglamento. Tal norma es del todo inaplicable en este caso por tratarse de una disposición reglamentaria de carácter general, referida a las indicaciones presentadas a los proyectos de ley, que naturalmente no puede tener prioridad o primacía sobre normas constitucionales precisas y reglamentarias, especiales para la materia, como son los artículos 108 y 109 de la Constitución Política del Estado y el artículo 172 del Reglamento del Senado.

Aceptar, por lo demás, el criterio del Senado, significaría derogar todas las disposiciones acerca de mayorías especiales para desechar vetos y para insistir en el texto aprobado por el Congreso. El Honorable Senador Bulnes, con menos pasión política que su correligionario el Honorable señor Lorca, don Gustavo, así lo reconoció expresamente en el Senado.

La actitud asumida por el Senado, por tanto, constituye una consciente infracción de las normas que debía respetar, un irresponsable desprecio por el normal desarrollo de nuestra vida institucional y una prepotencia que el país desearía saber de que mandato arranca.

Es tan contraria a la Constitución la actitud del Senado, se ha despreciado en forma tan absoluta todas las normas expresas que reglamentan las materias, que da la impresión de que hubiera querido jugar un poco en este asunto. Peligroso juego, sin duda. Más aún, si piensan algunos señores Senadores que no en juego, sino muy en serio, han sufrido el más claro y contundente repudio

## DISCUSIÓN SALA

popular o no han recibido, por lo menos, la confianza mayoritaria de la nación; que muchos de ellos están en el Senado sólo porque no les correspondió ser sometidos a juicio electoral.

Señor Presidente, estimo que de lo manifestado puede fácilmente inferirse la necesaria conclusión respecto al asunto sometido por la Mesa a consideración de esta Cámara.

Sin la menor pasión, con la mayor objetividad y más allá de diferencias políticas, única forma seria y responsable de abordar el tratamiento de materias tan delicadas y graves como la presente, en que está en juego nuestro orden fundamental, he sostenido la inconstitucionalidad manifiesta e indiscutible en que incurrió el Senado al adoptar el acuerdo que se nos ha comunicado recientemente.

Sin embargo, señor Presidente, la Cámara debe pronunciarse, de acuerdo a las normas constitucionales que rigen la materia, concretamente el artículo 109 de la Constitución, que con toda claridad señala que ambas Cámaras deben hacerlo derechamente, aprobando o desechando las observaciones. En el inciso segundo de dicho artículo se expresa: "Si las modificaciones que el Presidente de la República propusiere, fueren aprobadas por ambas Cámaras, se devolverá el proyecto al Presidente para su promulgación". Y agrega el inciso tercero: "Si las dos Cámaras desecharen...".

Es decir, señor Presidente, el texto del artículo 109 de la Constitución, complementado en esta materia por normas precisas, como el artículo 184 del Reglamento de la Cámara, señala inequívocamente que sólo corresponde a esta Corporación pronunciarse derechamente, aprobando o desechando las observaciones del Presidente de la República.

Por lo demás, cualquiera que fuere el fundamento constitucional de las decisiones del Senado no le corresponde a esa Corporación erigirse en tribunal constitucional y calificar el trámite que deba seguir en adelante el veto, apartándose de la Constitución. No puede la decisión del Senado, de ninguna manera, impedir que esta Cámara se pronuncie, como se lo ordena el artículo 109 de la Carta Fundamental.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Puede continuar el Honorable Diputado señor Valenzuela, don Renato.

El señor VALENZUELA LABBE (don Renato).- Hemos escuchado la lectura hecha por el Honorable señor Giannini del artículo 109 de nuestra Carta Fundamental. Según este precepto, ambas ramas deben pronunciarse separadamente sobre las observaciones que formule el Presidente de la República...

El señor MORALES (don Carlos).- ¡Otro constitucionalista más!

El señor VALENZUELA LABBE (don Renato).-...y ello no es sólo un derecho que la Constitución le otorga expresamente, sino que es una obligación que no puede eludir...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA LABBE (don Renato).-...ninguna de las dos ramas del Congreso...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

## DISCUSIÓN SALA

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Guajardo, llamo al orden a Su Señoría!

El señor VALENZUELA LABBE (don Renato).-...porque ambas concurren a la formación de las leyes.

Esto demuestra que ambas Cámaras tienen la obligación de pronunciarse, que pesa sobre nosotros esa obligación que no podemos dejar de cumplir y que la Constitución nos impone imperiosamente.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Guajardo, amonesto a Su Señoría!

¡Honorable señor Palestro, llamo al orden a Su Señoría!

El señor VALENZUELA LABBE (don Renato).- No hacerlo, significaría faltar a una obligación, no cumplir uno de los deberes del mandato parlamentario que nos confirió la ciudadanía: el de concurrir a la formación de las leyes.

Si nosotros nos negamos a pronunciarnos sobre el veto, ya sea aceptándolo o rechazándolo, faltaríamos, como ha faltado el Senado, a un deber constitucional;...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Palestro, vuelvo a llamar al orden a Su Señoría!

El señor VALENZUELA LABBE (don Renato).-...estaríamos infringiendo nuestra Carta Fundamental.

Por otra parte, si se aceptara la tesis de que la Cámara de Diputados no puede pronunciarse, porque ya lo hizo el Senado en el sentido de declarar inconstitucionales las observaciones del Ejecutivo y de que éste tiene que promulgar el texto primitivo ratificado por el Congreso Pleno, resultaría en tal caso que el Parlamento obligaría al Presidente de la República a promulgar dicho texto primitivo, por la simple mayoría de una sola de las ramas, del Congreso, en circunstancias que el artículo 109 de la Constitución dispone que sólo en el caso de que ambas Cámaras, separadamente, rechazaren las observaciones e insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes, el Presidente de la República, deberá promulgar el proyecto aprobado por el Congreso o, si lo estima conveniente, llamar a un plebiscito. Pero con el sistema ideado por el Senado, resulta que el Congreso puede insistir en el texto primitivo por la sola voluntad de una simple mayoría de una de las ramas, dejando a la otra sin derecho a pronunciar, sin cumplir con esta obligación, y dejando, al mismo tiempo, al Presidente de la República sin derecho a ejercer la facultad de consultar a la Nación por medio del plebiscito.

Nadie, ninguna persona, ninguna autoridad, puede impedirnos que nosotros cumplamos nuestra función ineludible de colegisladores; y, pretender coartarnos este derecho, significa saltar la valla constitucional; salirse de los cauces institucionales, erigirse en dictador. Lo que pretende en el Senado la Oposición al tratar de impedir el pronunciamiento de la Cámara de Diputados sobre el veto, es convertir a una rama de uno de los Poderes del Estado en amo y señor en la elaboración de las leyes, en dictador. Esto podría decirse que es un golpe de estado...

## DISCUSIÓN SALA

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA LABBE (don Renato).—...que pretende perpetrar la mayoría del Senado,...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VALENZUELA LABBE (don Renato).—... que precisamente no representa a la nación, ya que casi en su totalidad fue elegido en otra época. Por lo tanto, ella no representa en estos momentos la voluntad del pueblo.

Y los señores Diputados que defienden y quieren consumar este golpe de estado que pretende perpetuar la mayoría del Senado, están aceptando el despojo de nuestras facultades constitucionales inalienables. El pueblo no nos ha elegido para eso; no nos dio un mandato, no nos dio una autoridad para que la perdiéramos, para que la enajenáramos, para que la entregáramos mansamente. Se nos dio una autoridad para ejercerla. Nuestro mandato es irrenunciable. Y no olvidemos que de ello tendremos que dar cuenta ante la historia y ante el pueblo que nos confirió ese mandato...

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Ha terminado el tiempo del Comité Nacional.

Tiene la palabra el Honorable señor Hurtado, don Patricio.

¡Honorable señor Palestro, ruego a Su Señoría guardar silencio!

El señor HURTADO (don Patricio).- Señor Presidente, voy a hablar en el tiempo que corresponde al Comité del Partido Socialista, no obstante que la posición de dicha colectividad, la va a fijar, al final de mi intervención, el Honorable colega Silva Ulloa, quien va a determinar la actitud que los Diputados socialistas adoptarán en este momento.

En todo caso, quiero manifestar que la actitud del Diputado Tuma y la mía será la de permanecer en la Sala con el objeto de intervenir sobre el problema de fondo a que se refiere la citación.

Deseo, sí, expresar mi profunda preocupación por el problema que aquí se está planteando. Creo que desde el punto de vista constitucional, no hay ningún problema: la Cámara de origen de la materia en debate ya emitió un pronunciamiento, a solicitud de su Presidente, en ese momento el Honorable señor Reyes Vicuña, quien pudo haber hecho uso de su facultad para declarar inadmisibles o no el veto del Ejecutivo. En la duda, consultó al Senado, porque no sabía, con certeza, si tenía o no esta facultad, y dudaba, de la procedencia o improcedencia de esta materia.

La mayoría del Senado, subrogando en este caso la facultad del Presidente, tomó una determinación: declaró la inconstitucionalidad del veto.

A nuestro juicio —o a juicio de cualquiera persona que desapasionadamente analice o estudie esta materia— allí debió haber terminado el asunto. Y debió terminar por una razón muy sencilla; porque el pronunciamiento de la Cámara de Diputados al que nos veremos abocados en un momento más va a carecer de efectos jurídicos; no va a producir consecuencias jurídicas, salvo una que es de extraordinaria gravedad: no habrá ley sobre la materia en que incide el veto porque, indudablemente, Su Excelencia el Presidente de la República se verá obligado a promulgar el texto aprobado por el Congreso Pleno.



## DISCUSIÓN SALA

Aquí se ha invocado la voluntad mayoritaria de la nación. Yo quiero decir que en esa sesión del Congreso Pleno se expresó abrumadoramente la voluntad mayoritaria de la nación en un sentido de fondo, y no de forma; en el sentido de que la reforma al artículo 10, número 10 significaba un paso trascendental en la realización de cambios profundos en el orden económico y social de nuestro país. Así se expresó por los distintos partidos políticos que aprobaron la reforma y que —salvo uno— todos votaron a favor de esta enmienda constitucional.

Pero yo pregunto, señor Presidente: ¿qué actitud le correspondía al Ejecutivo frente a la enmienda constitucional aprobada por el Congreso Pleno?

El Ejecutivo, enfrentado a la decisión de hacer o no hacer uso de su facultad de observar el proyecto, pudo tomar distintas actitudes.

En primer lugar, pudo proponer en este veto la agregación del mismo inciso nuevo propuesto durante la discusión del proyecto de reforma por los Senadores Pablo, Aylwin y Prado, que fue rechazado, y que decía lo siguiente: "Los preceptos legales que autoricen el pago diferido de la indemnización serán de la exclusiva iniciativa del Presidente de la República, y el Congreso no podrá aprobar condiciones de pago más onerosas para el expropiado que las propuestas por el Presidente".

No lo hizo así el Ejecutivo, por estar consciente de que se trata de una idea nueva y de que en esta forma la adición habría aparecido de manera evidente.

También pudo proponer que la frase contenida en el veto y que expresa "y a iniciativa exclusiva del Presidente de la República cuya propuesta el Congreso no podrá modificar en perjuicio del expropiado", se intercalara en la parte final del inciso cuarto del artículo 10 de la Constitución Política, aprobado por el Congreso Pleno, entre la frase "la forma de extinguir esta obligación" y "la parte que deba enterarse al contado". Así, la parte de este inciso cuarto se habría propuesto en el veto con la siguiente redacción:

"La ley determinará las normas para fijar la indemnización, el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, el que en todo caso fallará conforme a derecho, la forma de extinguir esta obligación, y a iniciativa exclusiva del Presidente de la República cuya propuesta el Congreso no podrá modificar en perjuicio del expropiado, la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado".

Con tal redacción, la parte final del inciso habría dicho lo mismo que si se aprobara el veto en los términos propuestos por el Ejecutivo. No lo hizo tampoco así, porque también habría aparecido evidente la agregación de una idea nueva, que hace inconstitucional el veto. Por eso, el Ejecutivo prefirió rebuscar una redacción, de tal manera que no apareciera tan nítida su inconstitucionalidad; una redacción en que no se notara a simple vista que en sus observaciones había excedido los límites señalados en el artículo 109 de la Constitución, una que, introduciendo una reforma nueva propia del capítulo relativo a formación de las leyes, le reserva de modo exclusivo la iniciativa para el pago a plazo. El camino elegido, a mi juicio, vulnera la voluntad de la

## DISCUSIÓN SALA

Nación expresada en el Congreso Pleno que quiso legislar sobre esta importante materia del derecho de propiedad, base para todas las demás reformas.

Señor Presidente, cuando se discuta el problema de fondo, haré el planteamiento que corresponde a nuestra posición. Por el momento, estimo que es inconstitucional el veto del Presidente de la República e improcedente la proposición de la Mesa.

Nada más, y cedo la palabra al señor Silva Ulloa.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Puede usar de la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA ULLOA.- Señor Presidente, la tramitación que ha dado la Mesa a la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República a las modificaciones al N°10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado es, en nuestro concepto, antirreglamentaria y, en consecuencia, vamos a adherir a la censura que ya se ha formulado por dos Comités respecto de la conducta de la Mesa. Queremos dejar constancia de ella.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Se tendrá presente, señor Diputado.

El señor SILVA ULLOA.- Señor Presidente, respecto del problema de fondo, estimamos que cualquiera que sea el acuerdo que adopte la mayoría de la Corporación, no va a tener ningún efecto. Es indudable que, en este caso ocurre lo mismo que cuando un proyecto, después de haber sido presentado en una de las ramas del Congreso es rechazado en su primer trámite constitucional. Naturalmente, ese proyecto no podría renovarse hasta después de transcurrido un año, y cualquiera medida que se adoptara en relación con la materia, sería abiertamente inconstitucional.

Por eso, señor Presidente, nosotros hemos estimado que en esta materia se ha discutido bastante, especialmente en el Honorable Senado; y, desde el momento en que el señor Presidente de esa Corporación entregó a la resolución de la Sala la facultad para declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la observación del Presidente de la República, terminó en ese instante cualquier pronunciamiento que a nosotros nos pudiera competir.

Señor Presidente, nos vamos a retirar de la Sala y sólo nuestra Honorable colega señora Lazo permanecerá en representación nuestra.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

—Los señores Diputados socialistas, con excepción de la señora Lazo, se retiran de la Sala.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Naudon.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señores Diputados, les ruego guardar silencio!

El señor NAUDON.- Señor Presidente, por oficio de 9 de diciembre del presente año, el Presidente en ejercicio del Honorable Senador, señor Tomás Reyes,...

## DISCUSIÓN SALA

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—¡Honorable señora Lazo!

El señor NAUDON.-...envió a esta Cámara la observación hecha por el Presidente de la República al texto del artículo 10 número 10 de la Constitución, aprobado por el Congreso Pleno, diciendo: "El Senado, en sesión de 7 del presente, resolvió que la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de reforma constitucional del artículo 10, N°10, de la Carta Fundamental, no se encuentra dentro de los límites constitucionales y, en consecuencia, no se pronunció sobre ella.

"Lo que tengo a honra poner en conocimiento de Vuestra Excelencia."

En primer lugar, cabe hacer notar que este oficio fue firmado por el ex Presidente del Senado, señor Tomás Reyes, y por el Prosecretario, señor Federico Walker, ya que el Secretario, señor Pelagio Figueroa, según informaciones que obran en nuestro poder, se negó a firmarlo, por estimar que este trámite era totalmente improcedente, toda vez que esa Corporación, en uso de sus facultades, había declarado inconstitucional la observación del Presidente de la República. Este hecho demuestra que el funcionario de mayor competencia del Senado estimó que el trámite al cual estamos abocados es inconstitucional, extra constitucional.

El pronunciamiento del Honorable Senado está perfectamente de acuerdo con los preceptos consignados en los artículos 108 y 109 de nuestra Carta Fundamental, por cuanto indiscutiblemente la observación del Presidente de la República es aditiva por agregar una idea nueva: la de pretender reservar al Primer Mandatario la iniciativa de toda ley expropiatoria con pago diferido.

Es evidente que la redacción dada induce, a primera vista, a error. Si se lee rápidamente, sin detenerse a pensar en sus efectos, puede llegarse a una conclusión distinta del propósito que envuelve. Es inteligente la redacción de la observación...

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señores Valenzuela, Guajardo y Lavandero, ruego a Sus Señorías tomar asiento!

El señor NAUDON.-...y estaba destinada a inducir a error tanto al Senado como a la Cámara de Diputados, pero, analizada con más tranquilidad y con mayor profundidad, ella no significa otra cosa que agregar la idea nueva de limitar la facultad del Congreso para iniciar proyectos de ley expropiatorios con pago diferido.

Este hecho envuelve, en primer término, una privación de las facultades que corresponden al Poder Legislativo y, lo que es más serio, significa entregar todo programa de planificación económica que lleve involucrada una expropiación con pago diferido, al Jefe del Estado, y en consecuencia, al partido de Gobierno al cual pertenece.

Nosotros no podemos aceptar este criterio, porque estimamos que no es facultad exclusiva del Jefe del Estado y del partido de Gobierno la ejecución de programas económicos y de mejoramiento social, ya que, de acuerdo con el espíritu de nuestra Constitución y de nuestro sistema democrático, esta labor también corresponde a los partidos que no son precisamente de Gobierno.

## DISCUSIÓN SALA

Después de este oficio del Presidente del Senado, señor Tomás Reyes, firmado por el señor Federico Walker, por oposición del Secretario titular, se produjo la consulta a la Comisión técnica de esa Corporación, hecha por la representación socialista, respecto a la actitud del señor Reyes.

Todos sabemos el resultado de esta consulta. El Presidente del Senado renunció porque se anticipó a la censura, que habría sido justa porque su actitud ha provocado en la República un conflicto constitucional artificial creado por una maniobra cuya finalidad no conocemos.

Presumimos que el Gobierno, después de la aprobación del veto por esta Honorable Cámara, por esta vía tan inconstitucional, sostendrá que ha sido aprobado por una de las ramas del Congreso y que no ha sido rechazado por la otra, porque ésta sólo declaró su inconstitucionalidad. Puede llegar a suceder que se promulgue y se publique un texto constitucional distinto al aprobado por el Congreso Pleno, es decir, al texto al cual le prestaron su conocimiento y su aprobación cada una de las ramas del Congreso que, junto con el Presidente de la República, forman el Poder Constituyente.

Esta improcedencia constitucional de la observación del Ejecutivo, pese a lo dicho por el Honorable señor Giannini, resulta clara frente a la opinión unánime de los autores de obras constitucionales. Tanto es así que el propio constitucionalista a quien yo cito siempre, don Alejandro Silva Bascuñán, no ya refiriéndose en forma general a la doctrina y a la teoría de la reforma constitucional sino al caso específico y concreto planteado por la observación del Ejecutivo a esta reforma constitucional, manifiesta: "La Cámara de Diputados no se encuentra en situación constitucional de pronunciarse sobre las observaciones del Presidente de la República mientras el Senado no haya decidido sobre el fondo de ellas".

El mismo autor, en una obra de Derecho Constitucional muy conocida, declara: "Entretanto, el veto de la ley de reforma sólo ha de tener por objeto "proponer modificaciones o correcciones". Es decir, no cabe en esta materia el veto total, ni parece tampoco procedente incluir nuevas ideas, ya que modificar o corregir no envuelve añadir o agregar, elementos completamente diversos. Modificar es, en efecto, "transformar o cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes", y corregir es "enmendar lo errado", "advertir", "amonestar", "reprender", "disminuir", "templar, moderar..."

Más adelante dice: "Nos parece, en resumen, que si sólo pueden formularse modificaciones o correcciones, no es admisible rechazar totalmente el proyecto ratificado ni tampoco sugerir nuevos preceptos."

Por estas razones, la declaración de constitucionalidad no medida hecha por el presidente de la Cámara envuelve una desautorización al Senado, que, en este caso, es el tribunal constitucional para conocer de esta materia, porque, mientras no la haya conocido, ejercen sus funciones diversas instituciones constitucionales, como por ejemplo, el Presidente de la Cámara de Diputados y las Comisiones de ella. Esto nos obliga, a nuestro pesar, a reclamar de la conducta de la Mesa y a ausentarnos de la Sala, porque estimamos que nuestra presencia vendría a dar legalidad a un procedimiento inconstitucional, como es el reconocimiento de la competencia que se ha dado a esta Cámara

## DISCUSIÓN SALA

para analizar, debatir y votar un veto que ha sido rechazado por inconstitucional por el Honorable Senado.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Se tendrá por formalizado el reclamo, con el apoyo del Comité respectivo.

Cerrado el debate sobre la cuestión previa.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).- Pido la palabra, señor Presidente.

—Los Diputados radicales, con excepción del señor Morales, don Carlos, se retiran de la Sala.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Fuentes, don Samuel!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable Diputados, ruego a Sus Señorías guardar silencio!

La Mesa quiere hacer presente a la Sala que las disposiciones contenidas en el artículo 26 del Reglamento, en el que se asila la Mesa por haber propuesto el debate anterior, conceden derecho para intervenir en él, exclusivamente, a los Diputados, porque se trata de una discusión interna de la Corporación. Sin embargo, atendido el interés del señor Ministro por participar en el debate sobre la cuestión jurídica, recabo el asentimiento unánime de la Sala para que pueda intervenir el señor Ministro.

El señor ACEVEDO.- No hay acuerdo.

El señor BALLESTEROS (Presidente).—Hay oposición.

Por lo tanto, queda cerrado el debate.

Ruego a los señores Diputados guardar silencio.

—Hablan varios señores Diputado» a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Valenzuela Valderrama, don Héctor, llamo al orden a Su Señoría!

La Mesa quiere advertir a los señores Diputados que la cuestión sometida a la consideración de la Sala es la siguiente: si en el estado actual en que se encuentra la tramitación de la observación de Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de reforma del N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, la Cámara de Diputados puede constitucional o reglamentariamente conocerla y votarla o no puede hacerlo; es decir, si está constreñida a discutirla y votarla o no lo está.

En votación la competencia de la Cámara para proceder en la forma señalada por la Mesa y, por lo tanto, la cuestión previa planteada.

—Durante la votación:

La señora LAZO.- ¡Qué vergüenza!

El señor GARAY.- ¡Es la voluntad popular la que vota!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor SOTOMAYOR.- ¿Qué es eso? ¡Qué falta de respeto! ¡Hay que averiguar quién lo hizo, señor Presidente!

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Cada señor Diputado es responsable de sus actos.

## DISCUSIÓN SALA

Ruego a Sus Señorías guardar silencio y mantener la serenidad.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

—Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 73 votos; por la negativa, 3 votos.

El señor BALLESTEROS (Presidenta).- Por tanto, la Cámara de Diputados resuelve que está constreñida por la Constitución y el Reglamento a discutir y votar la observación de Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de reforma del artículo 10, N°10, en su actual estado de tramitación, y, en consecuencia, que puede y debe votar la aludida observación.

En discusión la observación de Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de reforma del artículo 10, número 10, de la Constitución Política del Estado.

—El proyecto aprobado por el Congreso Nacional dice lo siguiente:

Artículo 10

"Sustituyese el N°10, por el siguiente:

10.- El derecho de propiedad en sus diversas especies.

La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos. La función social de la propiedad comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad pública, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes.

Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que declare de importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país. Propenderá, asimismo, a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar.

Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o espacial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, calificada por el legislador. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados. La ley determinará las normas para fijar la indemnización, el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, el que en todo caso fallará conforme a derecho, la forma de extinguir esta obligación, la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado.

Cuando se trate de expropiación de predios rústicos, la indemnización será equivalente al avalúo vigente para los efectos de la contribución territorial, más el valor de las mejoras que no estuvieren comprendidas en dicho avalúo, y podrá pagarse con una parte al contado y el saldo en cuotas en un plazo no superior a treinta años, todo ello en la forma y condiciones que la ley determine.



## DISCUSIÓN SALA

La ley podrá reservar al dominio nacional de uso público todas las aguas existentes en el territorio nacional y expropiar, para incorporarlas a dicho dominio, las que sean de propiedad particular. En este caso, los dueños de aguas expropiadas continuarán usándolas en calidad de concesionarios de un derecho de aprovechamiento y sólo tendrán derecho a indemnización cuando, por la extinción total o parcial de ese derecho, sean efectivamente privados del agua suficiente para satisfacer con anterioridad a la extinción. neficioso, las mismas necesidades que satisfacían con anterioridad a la extinción.

La pequeña propiedad rústica trabajada por su dueño y la vivienda habitada por su propietario no podrán ser expropiadas sin previo pago de la indemnización."

-La observación del Ejecutivo, impresas en el Boletín N°10.533-0, es la siguiente:

Consiste en sustituir la frase que dice: "la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere," por la siguiente precedida de un punto y coma: "y a iniciativa exclusiva del Presidente de la República cuya propuesta el Congreso no podrá modificar en perjuicio del expropiado, la parte de la indemnización que podrá enterarse después de la entrega material del bien expropiado;".

El señor HURTADO (don Patricio).- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor FERNANDEZ.- Pido la palabra.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hurtado, don Patricio; a continuación, el Honorable señor Fernández.

El señor VALENZUELA VALDERRAMA (don Héctor).- ¿Quién lanzó las monedas hacia la Sala, señor Presidente?

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Señores Diputados, ruego a Sus Señorías guardar silencio!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Ruego a Sus Señorías tomar asiento!

El señor HURTADO (don Patricio).- Señor Presidente, Los Diputados que, en esta Corporación, representamos el Partido Social Demócrata, que se está organizando en nuestro país, han creído necesario intervenir en el problema de fondo que se plantea en el veto aditivo de carácter inconstitucional...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Sanhueza!

El señor HURTADO (don Patricio).-...que Su Excelencia el Presidente de la República ha planteado al Parlamento...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Valenzuela Valderrama, don Héctor!

Honorables Diputados, ruego a Sus Señorías tomar asiento y guardar silencio.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

## DISCUSIÓN SALA

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Se suspende la sesión por dos minutos.

—Transcurridos dos minutos:

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Hurtado, don Patricio.

El señor HURTADO (don Patricio).- Señor Presidente, el clima en que se realiza esta sesión y la ausencia de sectores representativos sin duda de importantes núcleos de nuestra vida política, constituyen, a mi juicio, la prueba más evidente de que está ocurriendo un hecho de extraordinaria gravedad en la vida de nuestro país. De una parte, se ha violado abierta y flagrantemente la Constitución Política. Por otra parte, se han burlado las aspiraciones del país de impulsar cambios profundos en nuestro país, especialmente en su vida económico-social.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Honorables señores Videla, Iglesias, Giannini y Cerda, ruego a Sus Señorías se sirvan tomar asiento y guardar silencio.

El señor HURTADO (don Patricio).- Yo quisiera recordar el discurso pronunciado por el Presidente del Partido Demócrata Cristiano, en la sesión del Congreso Pleno, de 16 de octubre de 1966, cuando él fijó la posición del partido de gobierno. En esa ocasión, el Senador Aylwin expresó textualmente:

"Los parlamentarios demócratacristianos reiteramos en el Congreso Pleno nuestro voto favorable a esta reforma constitucional sobre el derecho de propiedad."

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Lavandero!

El señor HURTADO (don Patricio).- "Votamos favorablemente, porque ella constituye uno de nuestros compromisos contraídos con Chile en el programa de Gobierno del Presidente Frei, que el pueblo aprobó el 4 de septiembre de 1964.

"Votamos favorablemente, porque ésta es una de las reformas constitucionales propuestas al Congreso por nuestro Gobierno tan pronto asumió sus funciones, en su primer Mensaje al Parlamento, el 30 de noviembre de 1964."

El señor Aylwin dijo, además, en esa oportunidad: "Votamos favorablemente esta reforma, porque su texto corresponde casi íntegramente a las proposiciones formuladas por nosotros, sea en el Mensaje del Gobierno o en indicaciones propuestas por el Ejecutivo o por parlamentarios demócratacristianos."

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor HURTADO (don Patricio).- ¿Se va a respetar mi derecho a hablar o no, señor Presidente?

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Sí, señor Diputado.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señores Diputados!

## DISCUSIÓN SALA

El señor HURTADO (don Patricio).- ¿Por qué no aplica el Reglamento, señor Presidente?

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Se está aplicando, Honorable Diputado.

Puede continuar Su Señoría.

El señor HURTADO (don Patricio).- Muchas gracias.  
En esa oportunidad manifestaba...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor HURTADO (don Patricio). Ruego a los señores Diputados demócratacristianos que tengan más respeto por la opinión del Presidente de su partido.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Garay!

El señor HURTADO (don Patricio).- En esa oportunidad manifestaba el Presidente del Partido Demócrata Cristiano:...

—Hablan vanos señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Señores Diputados, son las interrupciones de Sus Señorías las que provocan los incidentes. Les ruego, pues, no interrumpir.

El señor HURTADO (don Patricio).- "Las normas que el nuevo precepto Consagra en cuanto al derecho de propiedad y a la expropiación, son aplicables por igual a toda clase de propiedad, sin distinciones."

"Votamos favorablemente, porque esta reforma hace accesible a todos el derecho de propiedad, facilitando el camino a la reforma agraria, para la cual contiene algunas reglas especiales, indispensables para su efectiva realización.

"Los demócratacristianos pensamos que la aprobación de esta reforma constituye el paso más trascendental para adecuar las estructuras jurídicas de nuestra patria a la tarea de construir en Chile una sociedad verdaderamente humana, en que los bienes estén al servicio de los hombres y no los hombres al servicio de los bienes."

Señor Presidente, éstas son las palabras con las que el Presidente Nacional del Partido Demócrata Cristiano fijó la posición de este partido en el Congreso Pleno. Sin lugar a dudas que de su texto se desprende, en forma clara, que todos estuvieron de acuerdo, en esa ocasión, en que se estaba dando un paso fundamental hacia lo que se ha dado en llamar la constitución de la propiedad comunitaria.

Quiero citar el libro de que son autores el Honorable colega señor Julio Silva Solar y el señor Jacques Chonchol, titulado "El desarrollo de la nueva sociedad en América Latina". En dicha obra, los autores se hacen algunas preguntas sobre el tema que nos ocupa y responden, en forma concreta, en la página 38 lo que sigue: "¿Qué es el comunitarismo? ¿Es una forma de neocapitalismo? ¿Es una forma de socialismo? ¿Es una tercera posición? "Creemos objetivamente que es una forma de socialismo, un socialismo comunitario. ¿Por qué? Porque socialismo es el régimen en que los bienes productivos de carácter social, pertenecen a la comunidad.

## DISCUSIÓN SALA

"Esa es su base. Esa es también la base de la idea comunitaria. En ambos casos, se trata de una sociedad de trabajadores que poseen en común los bienes de producción".

¿Cómo se concilia, señor Presidente, este planteamiento con las palabras pronunciadas por el Presidente Nacional del Partido Demócrata Cristiano, en la sesión del Congreso Pleno en el sentido de que la reforma constituía "el paso más trascendental para adecuar las estructuras jurídicas de nuestra Patria a la tarea de construir en Chile una sociedad verdaderamente humana", o sea, una sociedad comunitaria, una sociedad socialista?

¿Cuál es el camino? El camino es uno solo: modificar la estructura básica del sistema capitalista, modificar el derecho de propiedad.

¿Este derecho de propiedad sólo es importante en lo que se refiere a los dueños de predios rústicos, a los dueños de la tierra de nuestro país? ¿Sólo se refiere al problema de la reforma agraria? Sin duda que no. Se refiere también —y yo diría muy fundamentalmente— al problema de la propiedad, de la gran propiedad industrial, de la gran propiedad bancaria, de la gran propiedad de las compañías de seguros y de las sociedades anónimas, de la gran propiedad minera, en poder —nosotros sabemos de quién— del capital extranjero.

Señor Presidente, éste es el problema de fondo de este veto. Por aquí va la cosa. Por eso, se ha torcido la nariz a la Constitución y se ha violentado la voluntad de la nación, claramente expresada en la sesión del Congreso Pleno. Porque se trata de no tocar a los más importantes sectores que atentan contra el desarrollo económico de Chile. Se trata de crear condiciones que den garantías a las sociedades anónimas extranjeras. Sabemos que en nuestro país el 54% del capital de todas las sociedades anónimas está en manos del capital extranjero y que toda la Gran Minería depende también del capital extranjero y que seguirá dependiendo de él, a pesar de los convenios del cobre, porque ya sabe el país qué había detrás de los convenios del cobre...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Ruego a los señores Diputados guardar silencio.

El señor HURTADO (don Patricio). — Ahí está la denuncia formulada en el Consejo Nacional del Partido Demócrata Cristiano por el Consejero don Julio Silva Solar, en el sentido de que el contrato...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Ruego a los señores Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor HURTADO (don Patricio).-...suscrito con la Braden es atentatorio y lesivo a la economía del país...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Irureta! ¡Honorable señor Valdés, don Arturo!

El señor HURTADO (don Patricio).- Conoce también el país los compromisos con la Braden y las exigencias de ésta.

Conocemos también, y debe saberlo el país, los compromisos contraídos en Buenos Aires...

## DISCUSIÓN SALA

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Irureta!

El señor HURTADO (don Patricio).-...por los ejércitos de América Latina.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Honorable señor Hurtado, ruego a Su Señoría referirse a la materia en debate.

El señor HURTADO (don Patricio).- Me estoy refiriendo a la materia en debate, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Ha terminado el tiempo de su primer discurso. Puede continuar Su Señoría en el tiempo de su segundo discurso.

El señor HURTADO (don Patricio).- Este es el problema fundamental: las relaciones de nuestro país con el imperialismo norteamericano. El imperialismo tiene muchas formas de ejercer su poder. En Chile lo ejerce a través de la Anaconda Copper y de la Braden Copper. Y estas compañías ejercen su presión. Están seriamente preocupadas por la reforma del derecho de propiedad; de manera que exigen una garantía. Y esta garantía se da a través de la disposición que reserva a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República el sistema de expropiación.

De esta manera se trata de impedir que el Congreso Nacional pueda modificar, en perjuicio del expropiado, la parte de la indemnización que podrá enterarse después de la entrega material del bien expropiado."

Esto significa consagrar en la Carta Fundamental una garantía en beneficio de los peores enemigos de los intereses de nuestro país.

En lo que se refiere al problema de las relaciones de Chile con la inversión extranjera, creemos que para que nuestro país sea verdaderamente libre, para que conquiste su segunda y verdadera independencia nacional, es indispensable y necesario un enfrentamiento definitivo con el imperialismo norteamericano.

Conocemos el sistema de espionaje que mantiene en nuestro propio país; conocemos el poder que ejerce sobre nuestros institutos armados y su infiltración en el propio Ministerio de Defensa. Casi todas las naves de guerra de América Latina están registradas con nombres norteamericanos en la base naval de Guantánamo.

Entre los ejércitos de América Latina se ha pactado, un sistema de vigilancia para impedir lo que ellos llaman la subversión y que nosotros llamamos la liberación de los pueblos en América Latina

Naturalmente, sé que hay una gran voluntad revolucionaria en nuestro pueblo, voluntad que abarca también importantes sectores del propio Partido Demócrata Cristiana, que en este momento no pueden sentirse satisfecho con esta situación que se les obliga a vivir.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor HURTADO (don Patricio).- Creo que este día marcará un hito en la historia de Chile; primero, porque ya, desembozadamente, se empieza a gobernar al margen de la Carta Fundamental y a abusar arbitrariamente de las mayorías, y segundo, lo que es más grave, porque se comienza a conocer cuáles son los compromisos a que se ve obligado o sometido nuestro país.

## DISCUSIÓN SALA

Yo creo que para el pueblo chileno la presencia de un Parlamento libre es necesaria. Por eso estoy aquí.

El derecho que tengo para hablar no me lo ha dado el Gobierno ni el partido de gobierno; me lo ha dado el pueblo.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Honorables señores Diputados, ruego a Sus Señorías se sirvan guardar silencio!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Honorable señor Sívori, llamo al orden a su Señoría.

El señor HURTADO (don Patricio).- Qué tremenda valentía, señor Presidente! Ya ni siquiera dejan hablar.

-Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Honorable señor Sívori, nuevamente llamo al orden a Su Señoría.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor HURTADO (don Patricio).- ¡Qué tremendo valor, señor Presidente! Ni siquiera respetan el derecho de este modesto ciudadano para expresar lo que piensa. Pero ya mañana tendrán que lamentar la quiebra del régimen institucional de nuestro país. Son Sus Señorías los que están alentando a quienes quieren quebrar el sistema democrático de Chile. ¿Por qué no he de tener derecho a expresar lo que pienso? ¿Por qué no he de tener libertad para decir lo que me parece, si el pueblo de mi provincia me ha dado ese derecho?

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor HURTADO (don Patricio).- ¿Por qué se me niega este derecho, abusando de la vocinglería y del griterío...?

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Su Señoría ha tenido siempre ese derecho.

El señor HURTADO (don Patricio).- Señor Presidente, si he venido a ejercer este derecho, es para prevenir que, tarde o temprano, nos vamos a ver abocados a un problema de extraordinaria gravedad por la pendiente que el Gobierno ha elegido para mal gobernar este país. Porque creo en la fuerza del pueblo para conquistar el gobierno, sé que algún día el país encontrará el camino de la revolución, que le permitirá hacer lo que el Honorable Diputado Julio Silva Solar quiere en su libro, esto es, que los bienes de producción sean de todos los trabajadores y que la sociedad sea solidaria, comunitaria y socialista, tal como la hemos soñado durante toda una vida. Por esa sociedad estoy luchando ahora y dando mi propio testimonio.

Por eso, rechazamos la forma.....con que se pretende burlar la voluntad de la nación, que quiere una reforma sustancial en el derecho de propiedad.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Su Señoría no puede suponer intenciones a terceros. Se borrarán de la versión sus expresiones.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor HURTADO (don Patricio).- Cualquiera que sea la determinación que la Cámara acuerde hoy, con su mayoría de gobierno, ya se habrá violentado la voluntad del país.



## DISCUSIÓN SALA

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor HURTADO (don Patricio).- Y no habrá reforma constitucional en el derecho de propiedad, porque en esta materia fundamental no se está velando por los intereses de Chile, sino cautelando los.....que atentan contra el porvenir de la Nación.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¿Me permite, Honorable Diputado. Ha terminado el tiempo del segundo discurso de Su Señoría.

Serán retiradas de la versión todas las expresiones que suponen intenciones y que están reñidas con el Reglamento.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

—Los espacios marcados con puntos suspensivos corresponden a expresiones suprimidas en conformidad al artículo 12 del Reglamento.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNANDEZ.- Señor Presidente, los Diputados de estos bancos me han encomendado la tarea de fundamentar ante la Cámara y, especialmente, ante el país, la materia constitucional de fondo que hoy tratamos. Al hacerlo, procuraré tener la mayor serenidad posible,...

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Serán retiradas de la versión las expresiones contrarias al Reglamento.

El señor FERNANDEZ.- La modificación de la garantía constitucional del derecho de propiedad, en términos de adecuarla a la evolución económico-social del país, era un imperativo nacional que la Democracia Cristiana ha sabido concebir y llevar a cabo. Su aprobación, por abrumadora mayoría, en el Congreso Pleno verificado recientemente, con extraordinaria asistencia, comprueba que la iniciativa de legislar en esta materia respondió a un anhelo nacional, que nuestro partido supo interpretar debidamente, y que las normas jurídicas propuestas para regir el derecho de propiedad tradujeron el verdadero sentir del país, especialmente de sus mayoritarios sectores populares.

Entre las modificaciones que el nuevo texto constitucional aprobado por el Congreso Nacional propone al actualmente vigente, está la de permitir que la indemnización, a que siempre tendrá derecho el expropiado, pueda ser pagada a plazo, cada vez que así se establezca por ley.

Esta modificación elimina la exigencia actual del pago previo y de contado de dicha indemnización, obstáculo insuperable para la renovación acelerada de las estructuras económicas nacionales, y capacita al Estado para abordar tareas urgentes y sancionadas ya por el consenso popular, cuales son la reforma agraria, la remodelación urbana y otras indispensables para el desarrollo social, económico y cultural en que Chile y el Gobierno del Presidente Frei están empeñados.

El Ejecutivo, ejerciendo su derecho constitucional en forma indubitada —tal como lo ha expresado el señor Presidente de la Cámara, criterio que compartimos, y lo ha demostrado brillantemente y con acopio de antecedentes jurídicos nuestro colega y camarada señor Giannini— ha observado el proyecto de reforma constitucional que, por lo demás, tuvo origen en un Mensaje. Y al

## DISCUSIÓN SALA

hacerlo, ha expresado su pleno acuerdo con el hecho de que el pago de las indemnizaciones pueda hacerse a plazo, pero estimando necesario que a iniciativa de las disposiciones legales correspondientes recaiga, exclusivamente, en Presidente de la República, por tratarse de normas que no sólo comprometen fundamentalmente los recursos del Estado sino que inciden de manera muy importante en la planificación del desarrollo económico del país.

Desgraciadamente, la polvareda de una discusión amañada políticamente, impidió al Senado de la República ver con claridad y estudiar detenidamente el fondo del problema planteado por el Presidente de la República.

Hemos leído la totalidad de las actas de las sesiones del Senado en que se discutió el veto del Ejecutivo y nos hemos encontrado con que, fundamentalmente, se perdió el tiempo en un larguísimo y agotador debate sobre un problema, a nuestro modo de ver, incuestionable: el de la procedencia o improcedencia del veto, sin que los señores Senadores le dedicaran más que algunas frases, por lo demás equivocadas, al problema de fondo, como nos encargaremos de demostrarlo en esta oportunidad.

Debemos señalar, en primer lugar, que la idea implícita en el veto no es, como se ha afirmado majaderamente, una idea nueva. Ya en el primer trámite de la iniciativa de reforma del artículo 10, N°10, en el Senado, producido el desglose, el Gobierno propuso un nuevo inciso que reservaba al Presidente de la República la iniciativa exclusiva en materias de leyes de expropiación con pagos diferidos, disponiendo, además, que el Congreso no podría establecer condiciones más gravosas para el expropiado que las propuestas por el Presidente. Esta iniciativa, rechazada por tres votos contra dos en la Comisión del Senado, fue sancionada favorablemente, en el segundo trámite, por la Cámara, la que acordó consultar un nuevo inciso del mismo tenor.

He aquí entonces la primera razón por la cual votaremos favorablemente el veto del Ejecutivo, porque ya nos pronunciamos favorablemente sobre la misma idea en el segundo trámite del proyecto, y las razones que tuvimos en esa oportunidad son plenamente valederas hoy que conocemos la misma materia por la vía de la observación presidencial.

En el Senado se ha hecho la alegación de que el veto incorpora al texto constitucional ya aprobado, una materia inconexa con la idea central de la iniciativa. Sin embargo, nadie, ni en la Comisión ni en la Sala de esa Corporación, pretendió estimar inconexa o ajena a la materia en debate la indicación del Ejecutivo y el inciso aprobado por la Cámara, ni tampoco la indicación de algunos Senadores, que también se refería a la misma materia. Queda, pues, en evidencia, cómo cambian las apreciaciones de la mayoría de esa Corporación, no tanto por razones jurídicas, que no las hay, cuanto por la obcecación política que se hace cada día más patente.

¿De qué se trata fundamentalmente en esta observación del Ejecutivo? Se persigue aplicar una idea ya incorporada en forma restringida a nuestra Carta Fundamental en la modificación aprobada en 1943, en cuya virtud se reservó al Ejecutivo, por primera vez dentro de nuestro sistema constitucional, pero en

## DISCUSIÓN SALA

forma muy atrasada en relación con la evolución del constitucionalismo moderno, la iniciativa de determinados gastos.

Si en esa época ya se consideró, necesaria esa limitación a las facultades del Parlamento, pensamos que ahora parece aún más razonable, porque las exigencias de orden social y económico que afronta el desarrollo del país hacen indispensable que el Ejecutivo tenga el control de los gastos públicos, sobre todo si se le quiere exigir el cumplimiento de su deber de gobernar el país y dirigir el Estado, y no sólo de administrar lo existente.

No se debió la reforma constitucional del 43 ni se debe el veto que hoy conoce la Cámara a un capricho o arbitrariedad de los gobernantes de esa época o de los de hoy. Responde a una evolución sostenida de las estructuras políticas de todos los países del mundo, las que, enfrentadas al imperativo de promover el desarrollo económico y asegurar la justicia social, han debido asumir ingentes tareas para las cuales no servía el viejo esquema que creara Montesquieu, en el siglo XIX, y que tanto defienden en esta segunda mitad del siglo XX algunos "revolucionarios" de pacotilla y guerrilleros de salón.

La reserva exclusiva al Presidente de la República de la iniciativa de leyes de expropiación con pago diferido no viene más que a confirmar una serie de importantes atribuciones que nuestra Constitución le confiere en el orden legislativo, dándole el carácter de colegislador.

Si se observa bien nuestro esquema constitucional, delineado en esa serie de atribuciones, se comprende perfectamente que, si la actual Constitución no reserva al Ejecutivo la iniciativa exclusiva de las expropiaciones con pago diferido, ello no se debe sino a que su actual texto tampoco permite que se realice este tipo de expropiaciones. De esto se deduce claramente que el constituyente, al dejar abiertas las puertas para que el poder expropiador del Estado compense a los expropiados en forma diferida y al otorgar al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de esta facultad, no está haciendo otra cosa que adecuar las nuevas normas al espíritu y a la orientación general de la estructura política que actualmente nos rige.

Esto no quiere decir, por otra parte, que aceptemos en su plenitud dicha estructura política. Por el contrario, queremos modificarla seriamente. Por eso, la Cámara ha despachado un completo proyecto de reforma constitucional, el cual en ningún caso está en la línea de un parlamentarismo decadente, sino que, por el contrario, obedece a una orientación que acentúa las facultades gubernativas del Ejecutivo y abre el camino a una función más que nada fiscalizadora para el Parlamento.

¿Cuáles han sido los argumentos esgrimidos por la Oposición para objetar la materia de fondo que estamos tratando? Ha sido el Senador socialista señor Ampuero, rebelde ayer contra la legalidad burguesa y convertido hoy en vestal del constitucionalismo, de la legalidad, de las tradiciones parlamentarias y de las buenas maneras de la gente que se respeta, quien los ha expresado.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señora Lazo!

El señor FERNANDEZ.- Pero, en fin, ¡qué nos puede extrañar ahora, cuando el ayer representante de los guerrilleros chilenos ante la Tricontinental de La

## DISCUSIÓN SALA

Habana, él que fue a Cuba a dictar cátedra de insurgencia a los barbudos de Fidel, a los que estuvieron con Camilo Torres en la montaña colombiana o a los que combaten día a día en la llanura venezolana, está hoy aposentado en el sillón presidencial de la corporación más tradicional, conservadora y bien pensante de nuestro país el Senado de la República!

—Aplausos en la Sala.

El señor FERNANDEZ.- Estas no son afirmaciones mías, no las he escuchado a ninguna cadena radial, no las he leído en ningún folleto de la Oficina de Difusión y Publicaciones de la Presidencia de la República.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señor Basso!

El señor FERNANDEZ.- Son afirmaciones de un hombre que ganó prestigio y fama en la docencia y en la administración. El recordado profesor don Mario Bernaschina, en su Manual de Derecho Constitucional, dice, textualmente, lo siguiente:

"En Chile, en varias ocasiones, ha ocurrido que la mayoría del Senado tiene una opinión distinta a la de la Cámara, impidiendo la legislación con criterio uniforme. El origen de esta diferencia de opiniones radica en el carácter conservador que se ha impreso al Senado, como consecuencia de su renovación parcial. A pesar, pues, de que son los mismos partidos políticos los que intervienen en las elecciones, la parte del Senado que se mantiene en funciones representa la voluntad política de cuatro años antes, y sólo la parte que se renueva es la expresión del nuevo sentir..."

Veamos, pues, los argumentos del Senador señor Ampuero. Nos oponemos al veto, dice, en primer lugar, porque sabemos que el Presidente de la República tiene un criterio bastante moderado. ¡Eso sí que está bueno! Ahora, las decisiones del constituyente se toman en relación con las personas que ejercen accidentalmente determinados cargos públicos, y no sobre la base de consideraciones más profundas. Con la misma razón, uno se podría oponer a otorgar nuevas atribuciones a la Contraloría, porque encuentra extravagante al señor Silva Cimma, o negarse a despachar un proyecto de ley de empréstito para una Municipalidad, por estimar que el Alcalde fulano de tal, que la dirige actualmente, es vegetariano.

¿O es que acaso, en el fondo de su conciencia, el señor Senador teme verdaderamente, pero no quiere dejarlo traslucir, que difícilmente alguna vez llegará algún militante de su partido a ocupar el cargo que hoy desempeña el señor Frei?

Mal que mal, moderado o no, poco, mucho o casi nada de revolucionario, el actual Presidente de la República fue elegido por abrumadora mayoría ciudadana, y cualesquiera que sean las opiniones personales que los parlamentarios podamos tener sobre su persona, a él, y no a otro, el pueblo chileno le encomendó la administración del Estado y la jefatura suprema de la Nación, como reza el artículo 60 de nuestra Carta Fundamental.

Se opone también el Senador Ampuero a aceptar el veto, porque ello significaría un agravio inmerecido al sentido de responsabilidad de los parlamentarios. Yo le preguntaría al país su opinión sobre el resultado práctico

## DISCUSIÓN SALA

de este sentido de responsabilidad a que se refiere el señor Senador. No dudamos de la responsabilidad parlamentaria. Respetamos al Parlamento como institución. Tenemos profunda fe en la democracia y creemos que una de sus formas válidas es la representativa, aunque no la única. Pero, más allá de eso, después de dos años de ejercicio práctico del mandato que el pueblo nos confió, tenemos las más serias dudas sobre la eficacia de nuestro trabajo, sobre la modernidad de nuestros métodos, sobre la justificación práctica de un sistema que permite mil iniciativas inconexas, otras tantas indicaciones improcedentes, no pocos proyectos mal elaborados, insuficientemente financiados y a veces, incluso, contradictorios entre sí o con las propias normas constitucionales. Creemos en la responsabilidad parlamentaria, pero tenemos serias dudas sobre la responsabilidad de algunos parlamentarios.

Estamos convencidos de que el Parlamento debe renovarse y adaptarse a las exigencias de la hora presente, o su función necesariamente se irá debilitando, en beneficio de otros órganos públicos que han sabido actualizar a tiempo su maquinaria y sus sistemas, haciendo uso de todos los recursos que el mundo moderno pone al alcance de los que gobiernan para solucionar los cada vez más graves problemas económicos y financieros. Mientras esa renovación no se produzca, todos los discursos sobre la dignidad y las funciones del Parlamento irán a contrapelo con la realidad.

Pero sigamos con la argumentación del Senador Ampuero, que es el único que nos ha dado algunas luces sobre los motivos del Senado. Afirma el señor Senador que aceptar el veto sería negar a la representación popular — Senadores y Diputados— iniciativa en un campo de decisiva gravitación en el desarrollo económico del país.

De este modo, cree él que se estaría preparando el terreno para que cada elección presidencial fuera un verdadero plebiscito sobre la orientación de la política económica, incluso expropiatoria, que al país le interesara que se siguiera. Y por último, nos lanza la siguiente frase textual: "Si el mundo entero se encuentra abocado a una lucha, que a veces llega a la violencia más extrema, entre socialismo y capitalismo, no puedo comprender cómo sería posible dar al Primer Mandatario la facultad de decidir personalmente el camino que deba seguir la Nación."

Aquí sí que ya no se entiende nada. Por un lado, no quiere que cada elección presidencial sea un verdadero plebiscito sobre el modelo económico que el pueblo quiera elegir para Chile, y por otro, no acepta que el Presidente decida personalmente sobre la materia. Es decir, quiere dejar entregadas las más trascendentales decisiones, aquéllas que tienen relación con la vida y los bienes de cientos, miles y quizás millones de chilenos, al viejo y decadente juego de pasillos, al cubileteo tradicional, al mercado donde se transa el voto de un Senador importante por esta o la otra prebenda personal. ¡No señor, de ninguna manera! ¡Eso no lo acepta el pueblo de Chile, ni lo acepta la Democracia Cristiana!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor FERNANDEZ.- Las elecciones presidenciales son verdaderos plebiscitos. Allí el pueblo vota por hombres y por programas. En 1964, los

## DISCUSIÓN SALA

chilenos votaron por Freí, por la reforma agraria y la remodelación urbana, y las expropiaciones con pago diferido que haga este Gobierno serán las necesarias para cumplir con ese mandato popular. En 1970, el pueblo tendrá oportunidad de sancionar un nuevo avance popular hacia formas sociales o comunitarias de organización económica, y sobre la base de ese nuevo mandato popular, un nuevo Gobierno se sentirá autorizado para promover nuevas iniciativas de tipo expropiatorio. Antes no. En esta delicada materia, no serán los políticos decimonónicos del Frente de Acción Popular los que tendrán la última palabra, sino la libre expresión del pueblo.

Lo que pasa, en el fondo, es que los partidarios de la organización socialista del Estado, cuando se envanecen en sus inútiles devaneos parlamentarios, suelen confundir la verdadera planificación económica con los actos de intervención, más o menos permanentes, que realiza el Estado en la generalidad de los países de la órbita occidental.

Ha sido un fenómeno general que el volumen de las intervenciones estatales haya venido en frecuente aumento, cada vez más rápido, en el último siglo. Constantemente, los Gobiernos a iniciativa propia o de grupos políticos o económicos, han debido adoptar medidas ad hoc para servir fines limitados y pasajeros, para proteger intereses especiales o, con frecuencia, para hacer frente a necesidades apremiantes. La política de fomento, la construcción de nuevos ferrocarriles, la apertura de tierras a la colonización, la creación de las condiciones necesarias para explotar recursos minerales, fuerzas hidráulicas, etcétera, todo ello ha sido siempre parte de una perspectiva total del desarrollo, pero no constituye planificación propiamente tal.

No me parece necesario subrayar las diferencias existentes entre la planificación y el proceso histórico del crecimiento de la intervención del Estado en los países occidentales, especialmente en el nuestro, la cual no ha sido resultado de una decisión deliberada de planificar, sino que más bien ha precedido a la verdadera planificación, tanto en la versión socialista de implantación imperativa de una programación general y sistemática de todas las actividades económicas, cuanto en la versión democrática de una planificación con plena participación popular, imperativa o indicativa, según los casos, pero también sistemática y deliberada...

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¿Me permite, Honorable Diputado? Ha terminado el tiempo de su segundo discurso.

El señor FERNANDEZ.- Por las razones expuestas y muchas otras que la brevedad del tiempo nos ha impedido reseñar, votaremos favorablemente el veto del Ejecutivo, seguros de cumplir así nuestro deber constitucional y el mandato que el pueblo nos confió.

—Los espacios marcados con puntos suspensivos corresponden a expresiones suprimidas en conformidad al artículo 12 del Reglamento.

El señor TUMA.- Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TUMA.- Señor Presidente, acabamos de escuchar palabras proféticas al Honorable Diputado señor Fernández. Ha profetizado que jamás algún representante de los partidos populares podrá llegar al Gobierno.



## DISCUSIÓN SALA

El señor Fernández, al referirse a este veto, que no es veto, sino un feto, porque nació muerto,...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor TUMA.-...ha dicho que no ha encontrado luces a través de las palabras de los personeros de la Oposición que se refirieron a la materia en el Senado. Ha hecho un análisis del discurso del Senador Ampuero, pero no ha profundizado en la materia misma para rebatirlo.

Además, el señor Fernández, ha olvidado que otro Senador alumbró también con linterna mágica, a los que no querían ver, y fue el señor Luis Fernando Luengo, de nuestro Partido y actual Vicepresidente del Senado. Quiero recordar al señor Fernández y la Cámara lo que el señor Luengo expresó en aquella ocasión. Dijo:

"¿Qué se pretende con este veto aditivo e inconstitucional? Arrebatarse al Congreso Nacional otra parte de su potestad legislativa, de sus atribuciones.

Por más que la Constitución diga que el Presidente de la República tiene iniciativa exclusiva en determinadas leyes, la doctrina sostiene desde tiempos inmemoriales que la potestad legislativa es propia del Parlamento, de la Cámara de Diputados y del Senado. Por eso, entregar esta facultad en forma privativa al Presidente de la República significa para nosotros auto cercenamiento de facultades, y creo que ningún Senador está conscientemente dispuesto a aceptarlo".

De tal manera que calificar el acuerdo del Senado que declaró inconstitucional el veto del Ejecutivo como una maniobra política, me parece un atrevimiento y creo que es aventurado expresarse en esta forma en contra de una rama del Poder Legislativo de nuestra patria.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor TUMA.- Por eso hemos permanecido en la Sala y mi Honorable colega señor Patricio Hurtado ha hecho algunos planteamientos. Lamentamos sí que él no haya podido intervenir con mayor amplitud, porque es versado en la materia. Confieso que yo soy lego en asuntos jurídicos, pero estoy consciente de actuar de acuerdo con mi conciencia. Estimo que el Ejecutivo ha pretendido sobrepasarse en sus atribuciones al enviar un veto de esta naturaleza.

Estas son las razones por las cuales nos hemos quedado en la Sala, a fin de intervenir y expresar que votaremos en contra del precepto en debate.

Nada más, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Ha llegado a la Mesa una petición para votar esta observación en forma nominal.

En votación la petición de votación nominal.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobada.

En votación nominal la observación de Su Excelencia el Presidente de la República al número 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado.

## DISCUSIÓN SALA

Se va a llamar a votar a los señores Diputados.

—Durante la votación:

El señor HURTADO (don Patricio).- Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra, hasta por dos minutos, Su Señoría.

El señor HURTADO (don Patricio).- Señor Presidente, al fundamentar mi voto, reitero en nombre propio y del Honorable colega señor Tuma, que hemos permanecido en esta Sala y participado en la discusión, porque consideramos que cualesquiera que sean los vicios de nuestro régimen parlamentario, cualesquiera que sean los defectos de nuestra organización, la vida de la democracia chilena hace necesario mantener la posibilidad de expresión del pueblo, a través de nosotros.

Mientras el pueblo chileno conquista su propio Gobierno para lo cual participamos en sus luchas y barricadas, lamentamos que en el día de hoy se haya violado en forma tan flagrante la Constitución Política del Estado y se haya entrado en una declinación peligrosa de ilegalidad cuyas consecuencias nadie puede predecir.

Estimo que las revoluciones son o no son, ésta no es una revolución.

El pueblo hará su propia revolución no sólo modificando esta norma constitucional, sino que dándose su propia Constitución.

Yo voto en contra del veto por eso.....

Nada más.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Se eliminarán del discurso del señor Diputado las expresiones contrarias al Reglamento.

—Los espacios marcados con puntos suspensivos corresponden a expresiones suprimidas en conformidad al artículo 12 del Reglamento.

El señor LAVANDERO.- Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, voy a votar favorablemente el veto del Ejecutivo; pero quiero expresar mi protesta en esta Sala por el hecho... de que una Diputada, la señora Carmen Lazo...

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Señor Diputado...

El señor LAVANDERO.-.....

El señor BALLESTEROS (Presidente).-...la Mesa advierte a Su Señoría que tiene el uso de la palabra para fundar el voto...

El señor LAVANDERO.-...se haya permitido

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Continúa la votación.

El señor CAÑAS (Secretario).- ¿Cómo vota Su Señoría?

El señor LAVANDERO.- Expreso mi protesta por tal proceder y voto favorablemente el veto del Ejecutivo.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

—Los espacios marcados con puntos suspensivos corresponden a expresiones suprimidas en conformidad al artículo 12 del Reglamento.

La señora LAZO.- Pido la palabra, señor Presidente.

## DISCUSIÓN SALA

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

La Mesa quiere advertir a la Honorable Diputada que este tiempo es para fundar el voto. Así como ha hecho cumplir el Reglamento respecto del Honorable señor Lavandero, también lo aplicará en relación con cualquier otro señor Diputado.

La señora LAZO.- El señor Presidente está suponiendo intenciones.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- No, Honorable Diputada.

La señora LAZO.- Yo deseo expresar que me abstendré en esta votación, porque lo que se está haciendo esta mañana en la Honorable Cámara no tiene ninguna validez, y sólo representa un esfuerzo.....Por lo tanto, me abstengo.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Se retirarán de la versión las expresiones contrarias al Reglamento.

—Los espacios marcados con puntos suspensivos corresponden a expresiones suprimidas en conformidad al artículo 12 del Reglamento.

El señor TUMA.- Pido la palabra.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría, hasta por dos minutos.

El señor TUMA.- Señor Presidente, he pedido la palabra para fundamentar mi voto. En primer lugar, por respeto a la Constitución, por respeto a mi patria, por respeto a mis electores, me voy a sumar a las palabras dichas por mi Honorable colega señor Hurtado, en nombre de nuestro Partido el Social Demócrata.

Quiero, además, estampar mi protesta por las palabras agresivas que hemos escuchado esta mañana en contra de nuestro partido, y recordar que la Falange Nacional se demoró 20 años para obtener un Senador y dos Diputados, y nosotros tenemos dos Diputados y un Senador y no nos hemos demorado 20 años...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor TUMA.- Nosotros votamos en contra del veto porque lo estimamos inconstitucional.

El señor URRRA.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría, por dos minutos.

El señor URRRA.- Señor Presidente, voto favorablemente el veto, en nombre de mis electores, que son los electores de la Democracia Cristiana...

El señor LORCA (don Alfredo).- Y que no son de Víctor González.

El señor URRRA.-...y no los electores personales de algunos de los 5 Diputados demócratacristianos de la provincia de Cautín, que también representa el Honorable señor Tuma.

Por lo que hemos visto en la mañana de hoy, voto favorablemente, porque se han retirado de esta Sala, en un maridaje político que el país debe conocer, los que votaron contra la Reforma Agraria y los otros, que aquí se alzan como catones de la Constitución.

## DISCUSIÓN SALA

Los Catones de cartón del Partido Nacional y del Partido Comunista, señor Presidente, que votaron en la Cámara de Diputados y también en el Senado de la República...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor URRRA.-...yo creo que nos indican el camino a los Diputados demócratacristianos...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- ¡Honorable señores Diputados!

El señor URRRA.- Voto contra las componendas que hemos visto en la mañana de hoy, contra los hechos políticos que se están sucediendo en el Senado, que ahora tiene una Mesa sostenida y defendida por "El Mercurio", como lo comprobará quien lea la prensa de esta mañana. Porque, yo pregunto, especialmente a los que se dicen representantes de los partidos populares: ¿quién defiende al señor Allende en este país? ¡"El Mercurio", con dos editoriales, y "La Última Hora"! ¡Sí, señores! "El Mercurio", defiende a una Mesa del Senado, con un Partido Radical a costas y con los revolucionarios de cartón, llámense comunistas, socialistas, etc.

Por eso, voto favorablemente el veto del Ejecutivo.

—Aplausos en la Sala.

—Efectuada la votación en forma nominal, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 77 votos; por la negativa, 2 votos. Hubo 3 abstenciones.

—Votaron por la afirmativa, los señores Diputados: Aguilera, doña María Inés; Alvarado, Anseta, Arancibia, Argandoña, Aylwin, Ballesteros, Buzeta, Canales, Cancino, Cardemil, Castilla, Cerda, don Carlos ; Cerda don Eduardo; Corvalán, Correa, doña Silvia; Daiber, De la Jara, Demarchi, Dip, doña Juana; Escorza, Fernández, Fuentes, don César Raúl; Fuenzalida, Gajardo, Garay, Garcés, Giannini, Hamuy, Hurtado don Rubén; Iglesias, Irureta, Isla, Jaramillo, Jerez, Lacoste, doña Graciela; Lavandero, Lorca, don Alfredo; Lorenzini, Maira, Martín, Monares, Montedónico, Montt, Muga, Papic, Pareto, Parra, Penna, Pereira, Ramírez, Retamal, doña Blanca; Rodríguez don Manuel; Rosselot, Ruiz-Esquide, Saavedra, doña Wilna; Sanhueza, Santibáñez, Sbarbaro, Sepúlveda, don Eduardo; Silva, don Julio; Sívori, Sota, Sotomayor, Stark, Suárez, Téllez, Torres, Urra, Valdés don Arturo; Valdés, don Manuel; Valenzuela, don Renato; Valenzuela, don Ricardo; Valenzuela, don Héctor; Videla, Werner y Zorrilla.

—Votaron por la negativa, los siguientes señores Diputados: Hurtado, don Patricio y Tuma.

—Se abstuvieron de votar los siguientes señores Diputados: Acevedo, Lazo, doña Carmen y Morales, don Carlos.

El señor BALLESTEROS (Presidente).- Por tanto, la Cámara aprueba la observación de Su Excelencia el Presidente de la República.

Por haberse cumplido el objeto de la citación, se levanta la sesión.

—Se levantó a las 13.20.

Javier Palominos Gálvez,  
Jefe de la Redacción de Sesiones.

## OFICIO APROBACION OBSERVACIONES

**6.8. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen**

Oficio aprobación observaciones del Ejecutivo. Fecha 03 de enero, 1967. Cuenta en Sesión 45, Legislatura extraordinaria 1966-1967, Senado.

**Oficios.**

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha tenido a bien aprobar la observación formulada al proyecto de reforma constitucional que modifica el artículo 10, N°10, de la Constitución Política del Estado.

*Nota: el texto del oficio se encuentra transcrito en la discusión en sala que se detalla en el punto siguiente de este archivo.*

## DISCUSIÓN SALA

**6.9. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura Extraordinaria 1966-1967. Sesión 45. Fecha 03 de enero de 1967. Discusión sobre Oficio enviado al Ejecutivo.

**OFICIO DIRIGIDO AL EJECUTIVO, COMUNICÁNDOLE LA RESOLUCIÓN DEL SENADO SOBRE EL VETO AL PROYECTO MODIFICATORIO DEL ARTICULO 10 N° 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

El señor GUMUCIO.- Pido la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente.

El señor LUENGO (Vicepresidente).- Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor GUMUCIO.- Pido que se de lectura al oficio, de que se ha dado cuenta, por el cual la Cámara de Diputados comunica a esta Corporación la resolución que adoptó respecto del veto al proyecto modificatorio del artículo 10, N° 10, de la Constitución Política.

El señor LUENGO (Vicepresidente).- Si a la Sala le parece, así se procedería. Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).- Dice el oficio:

"Santiago, 29 de diciembre de 1966.

A Su Excelencia el Presidente del Honorable Senado:

La Cámara de Diputados, después de resolver que, en el estado de tramitación en que se encontraba la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de Reforma Constitucional despachado por el Congreso Nacional, que modifica el N° 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental, correspondía discutirla y votarla, procedió a prestarle su aprobación.

La referida observación aprobada consiste en sustituir en el inciso cuarto del proyecto, la frase: "la parte que deba enterarse al contado y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere," por la siguiente, precedida de un punto y coma: "y a iniciativa exclusiva del Presidente de la República, cuya propuesta el Congreso no podrá modificar en perjuicio del expropiado, la parte de la indemnización que podrá enterarse después de la entrega material del bien expropiado;".

Lo que tengo a honra decir a Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N° 1.816, de fecha 9 de diciembre del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): Eugenio Ballesteros Reyes, Presidente de la Cámara de Diputados.- Eduardo Cañas Ibáñez, Secretario de la Cámara de Diputados."

El señor PRADO.- Señor Presidente, se ha dado lectura del oficio de la Cámara por el cual se comunica...

La señora CAMPUSANO.- Pido la palabra sobre la Cuenta. Como parece que sobre este asunto habrá debate, solicito que se lea un oficio del Ministro de Minería sobre problemas del cobre.



## DISCUSIÓN SALA

El señor PRADO.- Inmediatamente después, porque también estoy usando de la palabra sobre la Cuenta.

Decía que se había dado lectura al oficio de la Cámara en que se comunica al Senado su acuerdo de aprobar el veto del Ejecutivo al proyecto de reforma constitucional sobre el derecho de propiedad contenido en el artículo 10, N° 10, de la Constitución, respecto del cual esta Corporación no emitió pronunciamiento por estimar que infringía la Constitución.

El señor ENRIQUEZ.- Ese es un pronunciamiento.

El señor PRADO.- Eso es lo que estoy diciendo, señor Senador.

Si se compara el oficio de la Cámara con el que el Presidente del Senado envió al Ejecutivo, con fecha 19 de enero de este año, comunicando el trámite que tuvo el veto en esta Corporación, se puede apreciar que no transcribe literalmente el acuerdo del Senado y que, a juicio de los Senadores de estas bancas, incurre en algunos aspectos que debemos observar en esta sesión.

Efectivamente, el Senado no se pronunció acerca de la inadmisibilidad del veto, sino, simplemente —y fue comunicado en forma escueta a la Cámara por el Presidente del Senado de ese entonces—, sobre su inconstitucionalidad. Por esa razón, no se pronunció sobre el veto. Lo mencionó, porque tiene alguna importancia.

En seguida, el Presidente en ejercicio del Senado no menciona para nada, silencia en términos absolutos un hecho que, sin embargo, conoce y del que se ha dado cuenta: el acuerdo adoptado por la Cámara, independientemente del Senado, en que se sostiene la validez del veto del Ejecutivo.

En tercer lugar, en el oficio del Presidente del Senado al Ejecutivo, se pide la promulgación del proyecto aprobado por el Congreso Pleno, lo que a nuestro juicio es objetable, porque, dada la tramitación del veto, tanto en esta Corporación —que declaró su inconstitucionalidad en un trámite previo que, en nuestra opinión, no está previsto en la Constitución— como en la Cámara, que lo aprobó, no se ha dado ninguna de las circunstancias que la Constitución prevé para que se produzca tal promulgación, la que el señor Presidente del Senado, a nuestro juicio, en forma indebida, sugiere, e impone en cierta manera al Ejecutivo al redactar el oficio en esa forma.

En nuestra opinión, la omisión —dejo de lado la primera de mis observaciones—, el silenciamiento expreso de un trámite de la Cámara, implica un hecho grave, porque, en primer lugar, importa desconocer un hecho que el señor Presidente del Senado conocía.

Debo hacer presente, sobre este particular, que si se examina el acuerdo anterior del Senado sobre la inconstitucionalidad, se observa que el Presidente de entonces, el Honorable señor Tomás Reyes, no desconoció la validez que tenía para esta Sala. Se verá, además, que no contiene ninguna conclusión complementaria que faculte a otra Mesa de esta Corporación, como la actual, para invalidar el trámite que, en esa oportunidad, la Mesa existente ordenó cursar. No hay ningún pronunciamiento en que se exprese que el Senado considera nulo, no producido el trámite a la Cámara. Tanto es así que no se solicitó la devolución del veto a la Cámara, ni fue devuelto, ni se pretendió

## DISCUSIÓN SALA

hacerlo. Y yo he leído, en la Mesa, declaraciones en el sentido de que no hubo tal petición.

Insisto: no hubo petición para invalidar ese trámite. Podrá haber habido una reclamación como la planteada por los Senadores comunistas y socialistas; pero no hubo respecto de la validez del trámite en sí, ninguna reclamación que fuera conocida y votada por esta Sala y, en consecuencia, que implicara que ésta lo consideró invalidado.

Por esa razón, creemos que el trámite en sí tuvo validez y habilitó a la Cámara para pronunciarse con independencia de lo resuelto por el Senado.

Esto también es grave, porque el Senado fue Cámara de origen y porque el veto le fue remitido para que actuara, no de modo indebido en representación de las dos Cámaras, sino en representación de una de ellas y cumpliendo el papel que constitucionalmente le corresponde en su calidad de Cámara de origen. Lo que debió hacer, para actuar de un modo neutro, diría yo, sin entrar a juzgar la validez y procedencia de la actuación de la Cámara, fue haber comunicado al Ejecutivo, juntamente con el pronunciamiento del Senado, el hecho —innegable, porque ya se produjo— de que la Cámara aprobó el veto.

En cuanto a la tercera observación, a que el señor Presidente del Senado pide la promulgación del texto aprobado por el Congreso Pleno, nosotros creemos también tener derecho a objetar tal petición, porque implica recabar del Ejecutivo que desconozca lo que otra rama del Congreso ha hecho, por considerarlo plenamente válido. Se pretende pedir al Ejecutivo que promulgue un texto, frente a una alternativa que el artículo 109 de la Constitución y el Reglamento prevén para el caso que ambas Cámaras hubieran rechazado el veto he insistido en el texto primitivo. Y, todavía, ni aun en el caso de que ambas Cámaras hubieran rechazado el veto he insistido en el texto aprobado por el Congreso Pleno, el Ejecutivo habría estado obligado a promulgar ese texto, porque habría tenido la alternativa de convocar a plebiscito, para consultar la opinión del pueblo. Como, evidentemente, se pretendía saltar esa alternativa de que dispone el Presidente de la República, se ha redactado el oficio del Presidente del Senado al Presidente de la República en términos que consideramos objetable.

Nosotros deseamos tener una explicación sobre el particular del Presidente del Senado, Honorable señor Allende, porque nos parece que no resulta consecuentemente lógico que, así como hubo Senadores que pretendieron objetar la conducta del ex Presidente del Senado señor Tomás Reyes en un momento determinado —y que nosotros explicamos aquí— habiéndose ahora producido estos hechos, se borren, como si no existieran, no obstante haber documentos válidos que no fueron objetados, que no contradicen ningún acuerdo expreso sobre la materia, y se envíe al Presidente de la República una comunicación en los términos en que se ha hecho. No nos parece, por lo tanto, una consecuencia lógica de la actitud anterior que han tenido los Senadores que votaron a favor del informe que declaraba la inconstitucionalidad.

Queremos decir esto y, por de pronto, dejamos estampada nuestra extrañeza y nuestra protesta. Nos reservamos la posterior decisión que podamos adoptar con relación a la que tiene derecho a tomar el Ejecutivo

## DISCUSIÓN SALA

frente a este oficio, que resulta insólito por las razones dadas, y frente a las determinaciones que tiene perfecto derecho a asumir la Cámara. Ella carecía de vía constitucional y reglamentaria hasta ese momento, salvo la que debió ofrecerle el Senado, para que el Ejecutivo hubiera conocido su pronunciamiento. Ese pronunciamiento es plenamente válido para la Cámara y para quienes hemos sostenido la interpretación constitucional que todos conocen.

El señor CHADWICK.- Las palabras del Honorable señor Prado son bastante sorprendentes para el Senado. No es posible...

El señor GOMEZ.- El Presidente del Senado ha sostenido otra cosa.

El señor REYES.- Si desea, la explico nuevamente, porque, al parecer, Su Señoría no entendió nada.

El señor CHADWICK.- Si me permiten los señores Senadores...

El señor ALLENDE (Presidente).- Ruego a los señores Senadores dirigirse a la Mesa.

Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Decía que, después de escuchar al Honorable señor Prado, no es posible ocultar la sorpresa que produce ver renovada, una vez más, una argumentación reiteradamente rechazada por el Senado.

Es cierto que ahora se nos la presenta en una forma más o menos novedosa: se hace cuestión de los términos en que se habría adoptado el acuerdo que el señor Presidente de la Corporación comunicó a Su Excelencia el Presidente de la República; se pone nota de escándalo, en seguida, porque se habría silenciado el pronunciamiento de la Cámara y, finalmente, se alega que, por esta vía, el señor Presidente del Senado habría impedido al Primer Mandatario acudir al mecanismo del plebiscito.

Entiendo que esos son los tres argumentos en que se cimentan las observaciones del Honorable señor Prado.

Me haré cargo de ellas.

¿Cuál fue la resolución del Senado?

El Senado, llamado a votar sobre la admisibilidad de la observación del Presidente de la República, declaró que no estaba dentro de los límites constitucionales...

El señor REYES.- ¿Me permite una aclaración?

El señor CHADWICK.- Si Su Señoría lo desea, con todo agrado.

El señor REYES.- Quedó suficientemente establecido que no se votaba la admisibilidad o inadmisibilidad. Eso fue lo que reglamentariamente planteó el Honorable señor Ampuero; pero lo que en definitiva el Senado votó, fue la proposición del Honorable señor Durán. Por lo demás, el texto que se comunicó a la Cámara corresponde a lo que literalmente acordó el Senado. Y ese texto no concuerda, en el aspecto literal al menos, con el que ahora se ha comunicado a Su Excelencia el Presidente de la República.

El señor GHADWICK.- El Honorable señor Reyes se aparta de lo que el mismo dijo cuando pidió al Senado que se le permitiera fundar su voto frente a la decisión que habría de adoptarse. Dijo el señor Senador en aquella ocasión: "Por las razones expuestas y, sobre todo, por la gravedad que representaría

## DISCUSIÓN SALA

establecer el precedente de que el Presidente del Senado resuelva por sí solo la cuestión de inadmisibilidad" —repito: "la cuestión de inadmisibilidad"— "opté por consultar a la Sala, a pesar de que estoy absolutamente convencido de que la observación del Presidente de la República es admisible, por encontrarse dentro de los términos constitucionales. Por lo tanto, voto por la admisibilidad".

Si el señor Presidente, que estaba tomando la votación, entendía en esos términos la cuestión planteada, resulta que, a lo menos, se argumenta con ligereza cuando se nos dice que el actual Presidente del Senado habría ido más allá de lo que esta Corporación resolvió, cuando, al dar cuenta del acuerdo del Senado, dice que declaró que la observación "no se encuentra dentro de los límites constitucionales y, en consecuencia, la tuvo por inadmisibile".

No solamente el señor Presidente...

El señor PRADO.- No es ése el planteamiento.

El señor CHADWICK.-...que tomaba la votación con la autoridad que ostentaba, advirtió que se trataba de la admisibilidad, puesto que él votó por ella en términos expresos, sino que, además, todos los Senadores que se pronunciaron sobre el problema entendieron lo mismo.

El Honorable señor Ampuero me solicita una interrupción, que la concederé con la venia de la Mesa.

El señor AMPUERO.- Deseo recordar que en una oportunidad anterior me referí a esta curiosa diferencia que se comienza a hacer, cada vez con mayor insistencia, acerca de qué fue lo que se votó e impidió que la Corporación entrara a conocer el fondo del veto.

Desde luego, es un problema de procedimiento del cual se iba a desprender una de estas dos conclusiones: o se entraba en seguida a considerar el fondo de la cuestión, o, por ser declarada inadmisibile, cualesquiera que fueren los fundamentos que se dieran, no se entraba a conocer el fondo del asunto.

Esto es claro; y tan claro me pareció, que cuando intervino el Honorable señor Durán no objeté el hecho de que la consulta se hiciera dentro de uno u otro término, porque me asilaba en una disposición que permite a cualquier Senador proponer la inadmisibilidat de una materia, por ser contraria a la Constitución.

Así lo dispone el N° 4 del artículo 112 del Reglamento del Senado. Es la única disposición reglamentaria que me permitía reclamar legítimamente, fundado en hechos y argumentos conocidos. Es la única disposición que obligaba al Presidente del Senado a poner en discusión mi indicación.

Si el Presidente del Senado no procedió en virtud del N° 4, la verdad es que no diviso en qué disposición se asiló.

Cuando el Honorable señor Durán intervino, lo hizo para decir que, en cierto modo, la constitucionalidad o inconstitucionalidad se desprendía, necesariamente, del hecho de considerar aditivo o no aditivo el veto, ya que en un dictamen aprobado por la Corporación se había llegado a la conclusión genérica de que todo veto aditivo en materia de reforma constitucional, es contrario a la Constitución.

## DISCUSIÓN SALA

En consecuencia, en el fondo no había ninguna disparidad en cuanto a la causal que, a nuestro modo de ver —del Honorable señor Durán y mío— hacía impracticable el conocimiento del veto por la Corporación, y, por lo tanto, imposible adentrarnos en el estudio del fondo de la cuestión, por existir una dificultad procesal categórica que nos impedía entrar a su conocimiento.

Por lo demás, el propio ex Presidente del Senado —aquí conviene recordar algunas declaraciones que formuló— dijo, por ejemplo, entre otras cosas, en lo referente al oficio que envió a la Cámara —lo leeré para evitar que incurra en mayores contradicciones—, lo siguiente:

"Con esta fecha, he transmitido al Presidente de la Cámara de Diputados la resolución adoptada por el Senado el día 7 del presente, sobre la observación formulada por Su Excelencia al proyecto de reforma constitucional, artículo 10, número 10, de la Carta Fundamental, en el sentido de que dicha observación no se encuentra dentro de los límites constitucionales".

Eso lo dijo por escrito el ex Presidente del Senado. En seguida, para explicar el alcance que él mismo daba a esta actitud un tanto insólita, agrega:

"Dentro de las normas reglamentarias vigentes, no existen disposiciones expresas que regulen la materia, y el caso más similar, es aquel relativo al trámite de los vetos aditivos, que aun cuando hayan sido rechazados en una rama y, por tal motivo, no puedan surtir efecto, cualquiera que sea el pronunciamiento de la otra, pasan, sin embargo, a conocimiento de la otra Corporación".

El señor REYES.- No la desmiento.

El señor GUMUCIO.- ¿Me permite, señor Senador? Seré muy breve.

El señor CHADWICK.- Le concederé la interrupción, Honorable colega, pero le ruego que me permita desarrollar mis observaciones con un mínimo de coherencia.

El señor ALLENDE (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Honorable señor Gumucio.

El señor GUMUCIO.- La discusión que estamos escuchando tiene importancia, aunque, a mi juicio, lo básico radica en que nosotros estimamos que no cabía calificación previa; o sea, que había que entrar obligadamente a conocer del fondo del veto.

Pero me interesaría, ya que el Honorable señor Chadwick va a continuar planteando su punto de vista, saber si el señor Presidente del Senado dará una explicación, a fin de que se pronuncie sobre el papel que corresponde al Presidente de la Cámara de origen en un proyecto de ley. ¿Es obligación o no es obligación del Presidente de una Cámara de origen informar y comunicar al Ejecutivo todos los resultados que haya tenido un proyecto de ley en ambas Cámaras? ¿Sí o no?

En este caso de la reforma constitucional, ¿tenía la obligación de comunicar que en el Senado se había producido una declaración de improcedencia y que en la Cámara de Diputados se había producido una aprobación? Porque ése es el punto básico, ya que, si dejamos sentado el precedente de que el Presidente de la rama de origen pueda comunicar solamente lo que ha sucedido en esa

## DISCUSIÓN SALA

rama, estaríamos alterando la obligación de ese Presidente de informar al Ejecutivo sobre todo lo que haya sucedido en ambas ramas del Parlamento.

Ese es el punto eje sobre el cual interesa, en realidad, conocer la opinión del señor Presidente del Senado.

El señor ENRIQUEZ.- ¿Y si la Cámara de origen, Honorable colega...

El señor GUMUCIO.- Si los señores Senadores me permiten continuar...

El señor ENRIQUEZ.-...declara inconstitucional un proyecto, ¿hay obligación de comunicarlo a la otra rama del Congreso?

El señor GUMUCIO.- La Cámara de origen tiene la obligación de comunicarlo a la otra rama, que puede insistir por dos tercios en el proyecto.

El señor ENRIQUEZ.- No, señor. Si la Cámara de origen rechaza, por inconstitucional, un proyecto, ¿debe comunicarlo a la otra rama?

El señor CHADWICK.- El acto sería inconstitucional.

El señor PABLO.- No es el caso.

El señor ENRIQUEZ.- Distinto es el asunto. Ambas ramas del Congreso deben defender la Constitución. Así lo prometemos al asumir nuestro cargo.

El señor ALLENDE (Presidente).- Está con la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Creo que los señores Senadores demócratacristianos tendrán algún interés en conocer, por lo menos, las razones que nos mueven a disentir de los juicios del Honorable señor Prado.

He analizado la primera objeción; pero dado el diálogo producido en seguida, es necesario recordarla. Consiste en que en el oficio del señor Presidente de esta Corporación, se habría hecho una calificación que iría más allá de los acuerdos del Senador, al decir que éste declaró la observación del Presidente de la República como no enmarcada dentro de los límites constitucionales y que, en consecuencia, la tuvo por inadmisibles. Lo que repugna al Honorable señor Prado es esta última frase; este juicio de que el Senado la tuvo por inadmisibles.

Alcancé a recordar que el señor Presidente en ejercicio en ese momento, el Honorable señor Reyes, al fundar su voto, dio razones para concluir que no se podía declarar la inadmisibilidad, y, al emitir su pronunciamiento, al declarar su voluntad, expresó: "Voto por la admisibilidad".

Debo agregar que el Honorable señor Bulnes, al intervenir para fundar su voto, dijo: "El informe no se ha emitido, y en estos momentos estamos procediendo a votar la cuestión de la admisibilidad." Para el Honorable señor Bulnes, pues, tampoco había —ni podía haber— duda acerca de lo que se estaba votando; concordaba con lo dicho por el señor Presidente y lo ratificaba expresamente.

El Honorable señor Prado, a quien ahora asisten dudas, dijo, al fundar su voto: "Por otra parte, a los argumentos de fondo expuestos para calificar de inadmisibles el veto atendido a que sería de carácter aditivo —esto es, que contendría una idea nueva—", etcétera. Luego, también el Honorable señor Prado, sin estar forzado de ninguna manera por consideraciones de orden político, calificaba espontáneamente la votación que se tomaba como un pronunciamiento sobre admisibilidad.



## DISCUSIÓN SALA

Todo el Senado votó en esa inteligencia. Podrá decirse que esto no vale; pero ¿qué es la sustancia de la resolución del Senado? Declarar inconstitucional el veto y no entrar a resolver sobre su fondo; abstenerse de dar pronunciamiento, tenerlo por inadmisibile. Esta fue la conducta del Senado, y su Presidente nada tenía que interpretar al respecto, pues se basó en la doctrina de esta Corporación, sentada al aprobarse un informe de su Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, la que, de nuevo, y esta vez en forma explícita, sin que pueda haber interpretación alguna, entendió que la resolución del Senado fue la de declarar inadmisibile el veto.

Por lo demás, esto no puede llamar la atención al Honorable señor Prado, porque, desintiendo del alcance de este informe respecto del juzgamiento de la conducta del Presidente del Senado, concordó, sin embargo, en esta calificación que ahora pone en duda y que invoca como cosa nueva, introducida por el señor Presidente en el oficio que ha dirigido al Jefe del Estado. Al fundar su opinión, dice el Honorable señor Prado, en la letra "D" del informe de mi referencia -página 11- "El pronunciamiento de la Corporación sobre inadmisibilidád sólo puede ser válido para el Senado,..."

El señor PRADO.- Claro.

El señor CHADWICK.- Después de pronunciada la resolución del Senado, el Honorable señor Prado, como miembro de la Comisión de Constitución, no tiene duda. Espontáneamente entiende —en un documento auténtico— que lo que resolvió la Corporación fue la inadmisibilidád. Y todavía va más lejos el señor Senador: considera que el oficio del entonces Presidente del Senado, Honorable señor Reyes, no alteraba en nada lo resuelto por la Sala, pues dice en la letra "F" de este voto disidente...

El señor PRADO.- Es obvio.

El señor CHADWICK.- Y ahora me dice que es obvio. Expresa: "Por lo demás, esta decisión del señor Presidente de la Corporación no le resta eficacia al acuerdo del Senado, porque no altera lo resuelto por él ni tampoco sus efectos jurídicos..."

El señor RODRIGUEZ.- ¡Categórico!

El señor CHADWICK.- Entonces, ¿cuál puede ser el cimiento en que descansa la objeción formulada por el Partido Demócrata Cristiano a la conducta de la Mesa respecto del oficio que ha dirigido al Presidente de la República, en cuanto le comunica, en estricta consonancia con lo resuelto por el Senado, que la observación fue considerada inconstitucional por exceder los límites que señala el texto correspondiente y que, en consecuencia, la tuvo por inadmisibile? Si en esa inteligencia se tomó la votación por el Presidente; si así lo entendieron todos los Senadores que se pronunciaron sobre este punto; si el Senado procedió a tenerla por inadmisibile puesto que la declaraba inconstitucional y no se pronunció sobre el fondo de ella; si el informe de la Comisión de Constitución, aprobado por la Sala —y en esto sin disidencia alguna— califica esa resolución como inadmisibile, con el parecer del propio Honorable señor Prado, que está en desacuerdo en otros aspectos del problema planteado, hay que concluir, en consecuencia, que el primer

## DISCUSIÓN SALA

fundamento de la objeción que se formula a la Mesa no tiene ningún asidero real.

Me voy a referir al segundo fundamento: el de que también...

El señor REYES.- ¿Me permite una interrupción?

Sólo para plantear una cuestión formal, si se quiere, pero que, a mi juicio, tiene importancia. No desmiento ninguno de los textos invocados por el señor Senador.

El señor CHADWICK.- Corresponden a las versiones oficiales.

El señor REYES.- Aunque no correspondieran, los ratificaría.

Sin embargo, solicito a la Mesa y al señor Secretario que certifiquen si los términos en que fue transcrito el acuerdo del Senado a la Cámara de Diputados como producto de la votación, como fórmula de proclamación de la votación, fueron exactos o no lo fueron. Los términos en que personalmente, bajo mi firma y mi responsabilidad —y no la de funcionario alguno— hice transmitir a la Cámara de Diputados ese acuerdo, fueron los siguientes: "...no se encuentra dentro de los límites constitucionales, y en consecuencia no se pronunció sobre ella."

Requiero el asentimiento o discrepancia de la Mesa sobre si ésa fue la fórmula con que se proclamó el resultado de la votación.

El señor CHADWICK.- Yo puedo contestar a Su Señoría.

El señor REYES.- No, señor Senador. He solicitado un pronunciamiento del señor Secretario, en su calidad de ministro de fe.

El señor CHADWICK.- Después que hable yo...

El señor FIGUEROA (Secretario).- En efecto, el oficio N° 1.816 a que se ha referido el Honorable señor Reyes, dice exactamente lo que el señor Senador acaba de expresar, o sea: "El Senado, en sesión de 7 del presente, resolvió que la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de reforma constitucional del artículo 10, número 10, de la Carta Fundamental, no se encuentra dentro de los límites constitucionales y, en consecuencia, no se pronunció sobre ella. Lo que tengo a honra poner en conocimiento de Vuestra Excelencia. Acompaño los antecedentes respectivos."

El señor RODRIGUEZ.- ¿Qué importancia tiene?

El señor ALTAMIRANO.- ¿Cuál es la importancia de esos términos?

El señor REYES.- Eso es lo que dice el oficio. Ruego al señor Secretario que me diga si hay alguna diferencia entre los términos en que se transcribió el acuerdo a la Cámara de Diputados y la forma en que fue proclamado el resultado de la votación en el Senado.

El señor CHADWICK.- ¿Me permite, señor Presidente? Estoy con el uso de la palabra.

El señor REYES.- Perdón. Estoy pidiendo un certificado a quien corresponde.

El señor MIRANDA.- Consta en las actas.

El señor GUMUCIO.- Es importante.

El señor REYES.- Me interesa que, si hubo un error, quede constancia de él.

El señor CHADWICK.- Puedo aclarar perfectamente a Su Señoría...

## DISCUSIÓN SALA

El señor ENRIQUEZ.- El error es evidente, y voy a decir por qué. Porque el Senado adoptó pronunciamiento, y éste fue que la observación es inconstitucional.

El señor FUENTEALBA.- Por consiguiente, no hubo pronunciamiento.

El señor REYES.- Estoy pidiendo algo a que tengo derecho.

El señor ENRIQUEZ.- ¿Para qué jugar con las palabras?

Quisiera saber a qué conduce todo este debate...

El señor FUENTEALBA.- A demostrar que se ha atropellado a una rama del Congreso.

El señor AMPUERO.- ¡A embrollar las cosas, no más, señor Senador! ¡A crear confusión pública!

El señor ENRIQUEZ.—Más aún. Perdóneme...

El señor REYES.- Estoy haciendo uso de una interrupción y pido al señor Senador no intervenir antes de tiempo. Lo que he pedido es, sencillamente, que se me diga si los términos en que fue transcrito por mí el acuerdo del Senado se apartan o no se apartan de la forma en que fue proclamada la votación.

El señor CHADWICK.- Sí, señor. Se apartan, en la última parte...

El señor REYES.- Estoy preguntando a la Mesa y al señor Secretario, en su calidad de ministro de fe...

El señor ALLENDE (Presidente).- El Honorable señor Chadwick reclama su derecho. En cuanto haya terminado su intervención el señor Senador, responderá a Su Señoría el señor Secretario.

El señor REYES.- Le ruego, señor Presidente, proporcionarme" la parte correspondiente de la versión, o que me conteste.

No me parece muy elegante este procedimiento.

El señor FUENTEALBA.- ¿En qué momento escucharemos la explicación del señor Presidente?

El señor ALLENDE (Presidente).- En el momento oportuno, cuando el Presidente lo estime conveniente.

El señor CHADWICK.- El Honorable señor Reyes acaba de hacer una pregunta, y, sin perjuicio de lo que diga la Mesa más adelante, me haré cargo, de ella.

El señor GUMUCIO.- No puede. Su Señoría no es ministro de fe.

El señor CHADWICK.- El Honorable señor Gumucio podrá decir todo lo que quiera, pero es necesario que el Senado, de una vez por todas, entienda que no se deben retorcer los hechos y desfigurar la realidad para crear un conflicto artificial.

Acabo de demostrar que el primer fundamento invocado por el Honorable señor Prado está en contradicción directa con lo que dijo el señor Presidente del Senado de ese entonces, su colega de partido, Honorable señor Reyes; con lo que dijo él mismo según las actas y con lo que repitió en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento; y que, por lo tanto, es temeridad afirmar que el acuerdo del Senado tiene sentido diverso del que le ha dado el Presidente de la Corporación...

El señor REYES.- He pedido un certificado a la Mesa.

## DISCUSIÓN SALA

El señor CHADWICK.- Quiero decir que tampoco es muy feliz la interrupción del Honorable señor Reyes, porque nos pregunta si él se apartó, en su oficio a la Cámara de Diputados, del tenor del acuerdo de esta Sala.

Lo complaceré leyendo literalmente lo que Su Señoría proclamó como resultado de la votación. Dice la versión:

"El señor REYES (Presidente).- El Senado acuerda que la observación no está dentro de los límites constitucionales". En seguida hay un punto aparte. Esa fue la proclamación que hizo, en términos textuales.

El señor REYES.- Quisiera verlo.

El señor CHADWICK.- Con posterioridad, en el oficio a la Cámara de Diputados, agregó: "y, en consecuencia, no se pronunció sobre ella". Lo he leído y no tengo ninguna duda de que así lo dice.

El se sintió autorizado para interpretar tal acuerdo como una causa necesaria de la falta de pronunciamiento del Senado sobre la observación del Presidente de la República.

¿Qué ha hecho el señor Presidente en ejercicio? Ha restablecido la verdad de las cosas. Ha dicho: "y, en consecuencia, lo tuvo por inadmisibile".

El señor REYES.- ¿Achaca falsedad a mi actuación?

El señor CHADWICK.- No le achaco nada, señor Senador. Expongo los hechos tal como ocurrieron.

Aquí está el acta, y tengo perfectamente en claro en mis recuerdos lo que expresa el oficio. Al término de mis palabras, pediré que el señor Secretario certifique esto.

A continuación, quiero hacerme cargo del argumento de que el señor Presidente habría silenciado el acuerdo de la Cámara de Diputados con relación a la observación del Presidente de la República, lo que el Honorable señor Gumucio robustece preguntando si en el oficio en que se comunica al Primer Mandatario el despacho de un proyecto de ley, o la resolución de esta Corporación sobre el veto a un proyecto ya despachado por el Congreso, se omiten o no se omiten las actuaciones de la otra rama del Parlamento. Ese es el problema.

Esta cuestión también es artificial, señor Presidente, porque el Senado juzgó la conducta de su Presidente de esa época, don Tomás Reyes Vicuña, a petición de los Comités Socialista y Comunista. Hubo pronunciamiento de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que el Senado hizo suyo y que, desde luego, es obligatorio para el Presidente de la Corporación. En ese pronunciamiento se dijo: "En conformidad a precedentes invariables en el Senado, cada vez que se declara inadmisibile un asunto por inconstitucionalidad, su tramitación termina allí, sin que sea viable ningún trámite posterior".

El primer fundamento para considerar que no estuvo arreglada a derecho la actuación del Presidente del Senado de aquella época...

El señor PRADO.- Mal argumento, Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.—Bueno o malo, lo acogió el Senado.

Ese informe de la Comisión de Legislación contó con la aprobación de esta Sala, y el señor Presidente de la Corporación no puede estar pidiendo

## DISCUSIÓN SALA

opiniones particulares al Honorable señor Prado en el sentido de si ello es bueno o malo, sino que debe estarse a lo que resuelva el Senado.

El señor PRADO.- ¿Admite una pregunta?

El señor CHADWICK.- Si es pertinente, sí.

El señor PRADO.- Deseo preguntarle si, según su criterio jurídico, que le reconozco, considera que el Senado ha emitido algún pronunciamiento que invalide el oficio que el señor Presidente envió a la Cámara.

El señor CHADWICK.- Contestaré su pregunta más adelante, después del punto que estoy abordando, para que exista cierta coherencia lógica en mis observaciones.

El segundo fundamento que tuvo en cuenta la Comisión de Legislación para estimar que el Presidente del Senado de esa época se apartó del Reglamento o no actuó conforme a derecho, fue que en el debate del Senado quedó claramente establecido el alcance que tendría la indicación de inadmisibilidad, al reiterar diversos sectores que, de ser ella aprobada, no correspondía pronunciarse sobre el fondo de la observación, pues ésta fenecía, moría, se extinguía por tal motivo.

El tercer fundamento, el que a mi juicio tiene importancia categórica, dice: "Declarada la inadmisibilidad de la observación del Presidente de la República, el Honorable Senado la tiene por inexistente jurídicamente y nadie puede, a nombre de la Corporación, darle curso poniendo los antecedentes en conocimiento de la otra rama del Congreso".

En consecuencia, según la voluntad del Senado, manifestada al dar aprobación a dicho informe, la observación del Presidente de la República se tuvo por inexistente, fue declarada inadmisibile, y todo cuanto hizo el Honorable señor Reyes como Presidente no produjo ningún efecto.

El señor PRADO.- No es así, señor Senador. Está argumentando falazmente.

El señor CHADWICK.- Perdóneme, señor Senador.

El señor PRADO.- Está argumentando mal. ¿Sabe por qué?

El señor ALLENDE (Presidente).- Ruego al Honorable señor Prado solicitar las interrupciones y dirigirse a la Mesa.

El señor PRADO.- Es una interrupción muy breve, sin ánimo de molestar, con la venia del señor Presidente.

El señor CHADWICK.- No tengo inconveniente.

El señor PRADO.- El señor Senador sabe que muchas veces las Mesas incurren en actuaciones que, en opinión de la mayoría, son antirreglamentarias o no aparecen amparadas por normas que las autoricen, casos en los cuales se llega a la censura, lo que no sucedió en esta oportunidad.

Pese a todo, aunque se produzca la censura y caiga la Mesa, el acto no es normalmente invalidado, a menos de haber decisión explícita.

El señor CHADWICK.- Me referiré a ese punto.

El señor PRADO.- Por eso, debe existir pronunciamiento expreso sobre el particular, y en este caso no lo ha habido.

Todo lo que Su Señoría está diciendo es producto de una reclamación que produjo en definitiva un pronunciamiento distinto de la actuación del señor Presidente que significó el envío del oficio.

## DISCUSIÓN SALA

El señor CHADWICK.- Ese es el último argumento que redondea la objeción que estoy formulando.

Se dice: "Cualquiera que sea el pronunciamiento posterior del Senado respecto de la conducta de su Presidente, lo cierto es que, en virtud de una disposición reglamentaria, no puede afectar a esa actuación".

Tal argumento carece de verdadera solidez, porque, naturalmente, el Senado no podía proceder a retirar el oficio ya enviado por el Presidente de la Corporación. Pero el acuerdo del Senado, con el consentimiento del Honorable señor Prado, fue declarar inadmisibles el veto. La Corporación entendió expresamente que la declaración de inadmisibilidad de una observación es tenerla por inexistente, y si se tiene por inexistente para todos los fines jurídicos, no puede entenderse lo contrario, en virtud del principio elemental de lógica de que el que afirma una cosa niega lo contrario, de que el que afirma lo inexistente niega lo existente. Y si ése fue el acuerdo del Senado, su Presidente tenía que conformarse a él; debía comunicar al Primer Mandatario lo que tenía validez jurídica, no según su criterio personal, sino según el criterio de la Corporación, manifestado, primero, al pronunciarse sobre la inadmisibilidad y reiterado, después, al resolver sobre la conducta del Presidente de esa época, lo que determinó su renuncia posterior.

Por lo tanto, no nos encontramos ante el caso que recuerda el Honorable señor Gumucio, quien, luego de preguntarse que ocurre dentro de la tramitación de las leyes, sostiene que, cuando se forma una ley, se comunica al Presidente de la República todo lo ocurrido en ambas ramas del Congreso. Evidentemente, se le comunica todo eso. Afirma también el señor Senador que, cuando el Presidente de la República formula una observación, aunque sea rechazada por una de las ramas del Congreso y no tenga efecto este pronunciamiento —si se trata de vetos supresivos, basta que una sola Cámara los acepte—, también se le comunica todo. Correcto: se le comunica todo.

Pero aquí estamos en un caso especial, lo que no ha querido admitir en esta Sala la representación demócratacristiana. Estamos ante el caso especialísimo de la inadmisibilidad del veto u observación del Presidente de la República, de su declaración de inconstitucional, de la resolución del Senado de tenerlo por inexistente. Si el Senado lo tiene por inexistente, no puede contradecirse a sí mismo comunicando al Primer Mandatario una tramitación posterior que supone la existencia de una observación válida.

Todo el problema gira alrededor de la interpretación que debe darse al artículo 109 de la Constitución Política del Estado, acerca del cual ha habido dos opiniones en esta Sala.

La opinión mayoritaria, que es, por tanto, la del Senado, declara que el inciso primero de ese precepto exige determinados requisitos, que, si no se cumplen, dan a un veto el carácter de inconstitucional, inadmisibles, jurídicamente inexistentes. Esa es la interpretación del Senado.

La minoría no está de acuerdo con ella. El Partido Demócrata Cristiano piensa que, cualesquiera que sean los excesos del Presidente de la República, aunque presente un veto supresivo total, o aditivo, o que incida en materias absolutamente extrañas, o aunque lo formule fuera de plazo, siempre debe



## DISCUSIÓN SALA

tramitarse la observación respectiva, porque el artículo 109 dice que deben pronunciarse tanto el Senado como la Cámara de Diputados.

Nosotros consideramos que este litigio, para el Senado, está resuelto. La mayoría, que es la voluntad de la Corporación, declaró inconstitucional el veto, inadmisibles; lo tuvo por inexistente. Por lo tanto, toda su tramitación posterior fue una irregularidad.

No podíamos dejar de ser consecuentes con la fidelidad que le debemos a la Corporación, con el acatamiento de sus acuerdos y resoluciones, con el imperio que tienen, para nosotros, la Constitución, la ley y el Reglamento, y tuvimos que aceptar los hechos tal como son y comunicar al Presidente de la República que el Senado consideró que su observación no encuadraba dentro de los límites constitucionales y la tuvo por inadmisibles.

Y lo que dice el Partido Demócrata Cristiano no es sino una rebeldía contra el principio democrático de que, en los cuerpos colegiados, la voluntad de la corporación es la voluntad de su mayoría.

Por consiguiente, atribuyo bastante significación política a la postura que se nos reitera, con la agravante muy calificada de que es alzándose contra reiterados acuerdos del Senado, tomados con las debidas mayorías.

El señor ALLENDE (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor FIGUEROA (Secretario).- El Honorable señor Reyes pidió dar lectura a la proclamación que hizo, como Presidente, el 7 de diciembre pasado, después de producida la votación de inconstitucionalidad.

La versión taquigráfica dice: "El señor REYES (Presidente).- El Senado acuerda que la observación no está dentro de los límites constitucionales". Ahí termina. El Honorable señor Musalem agrega a continuación: "Lo acuerda en contra de la Constitución". Eso es todo lo que dice el Honorable señor Reyes en la versión taquigráfica.

El señor ENRIQUEZ.- Me parece que, a esta altura, la discusión es totalmente bizantina, porque no está destinada a producir ningún efecto y es simplemente una manera de razonar por la vía de la hipótesis, lo cual ya no tiene cabida, dado que los acontecimientos han sobrepasado todas las hipótesis y sólo debemos manejar hechos.

Hubo un pronunciamiento del Senado. Eso es indudable, y no entraré en cuestiones de procedimiento. El Senado rechazó el veto por inconstitucional. La cuestión fue planteada, y tan abierta y directamente, que el entonces Presidente del Senado no la resolvió por sí mismo, sino que la entregó a la decisión de la Sala.

El señor REYES.- Su Señoría acaba de afirmar que el Senado rechazó el veto.

El señor JULIET.- No fue así, señor Senador.

El señor CHADWICK.- Dije que lo declaró inadmisibles.

El señor ENRIQUEZ.- El Senado se pronunció declarando inadmisibles el veto,...

El señor LUENGO.- Por inconstitucional.

El señor REYES.- "Lapsus linguae" se producen a cada momento.

El señor ENRIQUEZ.-...lo cual importa un pronunciamiento.

El señor PRADO.- Para no pronunciarse sobre el fondo del veto.

## DISCUSIÓN SALA

El señor ENRIQUEZ.- Se pronunció, Honorable Senador, del mismo modo como la Corte Suprema se pronuncia sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de un recurso de casación.

El señor CHADWICK.- Y se termina ahí.

El señor ENRIQUEZ.- Y las leyes determinan los requisitos que debe cumplir el recurso. Cuando lo declara admisible, no hay ninguna duda de que se pronuncia; y si lo declara inadmisibile, terminan los derechos de la parte recurrente.

Esto fue lo que hizo el Senado, y declaró inadmisibile el veto.

El señor FUENTEALBA.- La diferencia radica en que la Corte Suprema resuelve respecto de algo en que ella no es parte; y aquí, el Senado ha resuelto un asunto en el cual es parte.

El señor CHADWICK.- ¡Cómo va a ser parte!

El señor FUENTEALBA.- En seguida, en el ejemplo de la Corte Suprema que señala Su Señoría, la inadmisibilidada está reglamentada, en nuestra legislación, en el Código de Procedimiento Civil. Y en este caso, no existe disposición alguna que autorice al Senado para declarar la inadmisibilidada.

El señor CHADWICK.- El artículo 4° de la Constitución, señor Senador.

El señor LUENGO.- No estamos litigando, Honorable colega.

El señor FUENTEALBA.- El ejemplo es malo, pues no existe disposición alguna que establezca este procedimiento de la inadmisibilidada. Evidentemente, el Código de Procedimiento Civil sí lo estatuye.

El señor AMPUERO.- ¿Y el artículo 112 de nuestro Reglamento?

El señor ENRIQUEZ.- El Senado, pues, ha actuado dentro de la primera de sus obligaciones, lo mismo que la Cámara de Diputados: respetar la Constitución Política del Estado, ceñirse a su Reglamento y, en este caso particular, además, al acuerdo de la propia Corporación sobre la tramitación de la reforma constitucional.

De conformidad con todo eso, el Senado se pronunció; y lo hizo a petición y requerimiento del Presidente de la Corporación, quien dijo: "El Senado estima que el veto es inconstitucional y, en consecuencia, inadmisibile".

El señor REYES.- No he dicho eso, Honorable Senador. Expresamente declaré que, a mi juicio, la inconstitucionalidada me merecía dudas. De manera que el señor Senador no debe hacer afirmaciones absolutamente contrarias a mi pensamiento.

## DISCUSIÓN SALA

El señor ENRIQUEZ.- No he dicho que el señor Presidente del Senado haya estimado que el veto era inconstitucional. He sostenido que sometió el asunto a la resolución de la Sala. Por lo tanto, la declaración de inadmisibilidad por inconstitucional acordada por ésta, lo obligaba. Y terminado el asunto.

Después caben todas las otras consideraciones que aquí se han hecho, sobre inexistencia, etcétera.

Yo no sé ni entiendo todavía por qué se ha seguido esta otra tramitación, salvo para querer provocar un conflicto artificial, pues ya ella no cabía. Por lo demás, en la historia de la Corporación son numerosos los precedentes en que una iniciativa, indicación o lo que sea, termina, a veces, por la sola resolución del presidente de la Comisión respectiva, quien, obligado a velar por el cumplimiento de la Carta Fundamental, la declara inadmisibile.

El señor PRADO.- Pero no tratándose de una reforma constitucional.

El señor CHADWICK.- El artículo 4° lo dice.

El señor ENRIQUEZ.— Esa es la primera obligación.

Pero después de lo dicho, lo que pretendo demostrar es la inutilidad de este debate. Porque las cosas se hacen para tratar de producir ciertos efectos y, en este caso, no se ve cuáles podrían ser los efectos jurídicos de esta tramitación posterior. A mi juicio, no puede tener ninguno. La única forma de producirlos habría sido si, en la Cámara de Diputados, el Partido Demócrata Cristiano, en el supuesto caso de que no existiera el acuerdo de inadmisibilidad por inconstitucional adoptado por el Senado, se hubiera "cambiado la camiseta" y hubiera jugado al revés, votado en contra del veto, para insistir en el proyecto primitivo.

Si lo que se deseaba era llegar al plebiscito, resultaba imposible que el acuerdo del Senado aprobando el veto produjera ese efecto.

Es decir, esto es algo que no lo entiende nadie, salvo que sólo interesara —lo digo como corolario del debate, pues lo que importa al país y a nosotros en este instante es despachar la tabla—, el precedente, frente al paquete de reformas constitucionales, para hacer reformas a la Constitución por la vía tortuosa de los vetos aditivos. Porque si el Presidente de la República y el Partido Demócrata Cristiano lo desean, pueden renovar mañana esta misma idea en las demás enmiendas constitucionales. En efecto, hay una, pendiente, que tiene por objeto reformar el artículo 45 de la Carta Fundamental, disposición que reserva al Primer Mandatario la iniciativa exclusiva en ciertas materias de ley, como, por ejemplo, respecto de las remuneraciones de los servidores del Estado, la división política o administrativa del país, la creación de nuevos servicios públicos, etcétera.

El Gobierno tiene presentada una reforma constitucional al artículo 45, mediante la cual se priva al Congreso del derecho a otorgar pensiones de gracia, a mejorar el régimen de previsión o de pensiones de retiro, jubilación o montepío, etcétera. Es ahí donde debe caber esta idea, si se quiere plantearla

## DISCUSIÓN SALA

derechamente; si realmente se desea que, en materia de expropiaciones con pago diferido, la iniciativa corresponda exclusivamente al Presidente de la República. Pero no es lícito hacerlo por la vía del veto, y una vez acordada la reforma constitucional por el Congreso Pleno, porque ello importa proponer una idea nueva, ajena a lo acordado por éste. Al respecto, los artículos 108 y 109 de la Constitución Política son claros y explícitos.

¡No acuda el Ejecutivo a esta vía tortuosa! ¿Quiere todavía la reforma constitucional tendiente a dejar en manos del Presidente de la República la iniciativa, exclusiva en materia de expropiación con pago diferido? Preséntela como indicación ahora, en el trámite que en estos momentos cumple la iniciativa sobre reformas constitucionales y, en especial, la enmienda al artículo 45. Todo lo demás tiende a crear un conflicto artificial de Poderes. Ya este episodio terminó con la resolución del Senado, precisa y exactamente encuadrada dentro del texto de la Constitución, del Reglamento de la Corporación y también del acuerdo del Senado, adoptado por la Sala, sobre la tramitación de la reforma constitucional.

Por eso, ha hecho bien el Presidente del Senado al transcribir al Jefe del Estado el texto de la reforma aprobada por el Congreso Pleno, que es el que debe promulgar.

Ahora, si el Primer Mandatario quiere modificar esta disposición, presente la indicación correspondiente al artículo 45, en las reformas constitucionales que aún penden de la consideración del Congreso, y no sigamos perdiendo el tiempo en algo que, en estos momentos, sólo tiene el carácter de una discusión bizantina.

No crean el Gobierno ni su partido que los Senadores de estas bancas ignoramos el alcance de lo que discuten ni tampoco las proyecciones que pueda tener cada una de sus resoluciones. Nos damos cuenta de lo que interesaba al Ejecutivo era el precedente para futuras reformas constitucionales; para poder alterar totalmente el sentido de las enmiendas que él mismo propuso, a fin de cambiarlas, después, por la vía del veto, como nos ha ocurrido, y en forma dramática, con los cambios de frente del Ejecutivo en esta reforma al número 10 del artículo 10 de la Constitución Política, relativo al derecho de propiedad.

¡Digamos las cosas claras!

Nada más.

El señor ALLENDE (Presidente).- Señores Senadores, al solicitarse la palabra sobre la Cuenta, imaginé que alguno de Sus Señorías solicitaría dar al oficio enviado por la Cámara una tramitación distinta de la que le dio la Mesa. Esto no ha ocurrido. En cambio, se ha suscitado un debate que, en el fondo, es antirreglamentario —lo califico así por no corresponder al trabajo de la Sala en este instante—; no obstante, lo he aceptado, por la tolerancia que habitualmente ha existido y como manifestación de respeto hacia los señores Senadores.

En seguida, quiero concretar por qué procedí en la forma como lo hice.

## DISCUSIÓN SALA

Resolví enviar el oficio al Presidente de la República en los términos que la Sala conoce, porque estimé que mi obligación fundamental es —a eso me comprometí cuando, junto con el Honorable señor Luengo, asumimos los cargos que la confianza mayoritaria de esta Corporación nos entregó— respetar el Reglamento, las leyes y la Constitución Política del Estado.

Después de estudiar el debate y analizar la forma cómo el Presidente de la Corporación de ese instante, Honorable señor Reyes, dio a conocer el resultado de la votación, que ha sido leída por el señor Secretario; después de tomar en cuenta que con posterioridad, y a raíz del oficio enviado por el Presidente señor Reyes a la Cámara, se planteó en la Sala la necesidad de conocer la opinión de la Comisión de Legislación; después de que la Sala conoció el informe evacuado por aquélla, que implicaba una sanción al señor Presidente por haber procedido como lo hizo y cuya consecuencia fue la aceptación de su renuncia; por todos estos antecedentes, y teniendo como norma que una organización colectiva como ésta debe respetar la voluntad mayoritaria, procedí como lo hice. A mi juicio, no cabía otro camino.

No tengo nada más que decir a los señores Senadores de la Democracia Cristiana.

## LEY

## 7. Publicación de Ley en Diario Oficial

### 7.1. Ley N° 16.615

Tipo Norma	: Ley 16615	
Fecha Publicación	: 20-01-1967	
Fecha Promulgación	: 18-01-1967	
Organismo	: MINISTERIO DE JUSTICIA	
Título	: MODIFICA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	
Tipo Version	: Texto Original	De : 20-01-1967
Inicio Vigencia	: 20-01-1967	
Fin Vigencia	: 21-09-1967	
Id Norma	: 130884	
URL	:	
<a href="http://www.leychile.cl/N?i=130884&amp;f=1967-01-20&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=130884&amp;f=1967-01-20&amp;p=</a>		

MODIFICA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Por cuanto ha cumplido todos sus trámites legislativos el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único.- Modifícase, en la forma que a continuación se indica, la Constitución Política del Estado de 25 de Mayo de 1833, cuyo texto definitivo fue fijado por resolución de 18 de Septiembre de 1925, y modificado por las leyes N°s. 7.727, de 23 de Noviembre de 1943, 12.548, de 30 de Septiembre de 1957, 13.296, de 2 de Mayo de 1959 y 15.295, de 8 de Octubre de 1963:

ARTICULO 10

Sustitúyese el N° 10 por el siguiente:

10.- El derecho de propiedad en sus diversas especies.

La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos. La función social de la propiedad comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y salubridad públicas, el mejor aprovechamiento



## LEY

de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes.

Cuando el interés de la comunidad nacional lo exijan, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que declare de importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país. Propenderá, asimismo, a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar.

Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o interés social, calificada por el legislador. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados. La ley determinará las normas para fijar la indemnización, el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, el que en todo caso fallará conforme a derecho, la forma de extinguir esta obligación, y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado.

Cuando se trate de expropiación de predios rústicos, la indemnización será equivalente al avalúo vigente para los efectos de la contribución territorial, más el valor de las mejoras que no estuvieren comprendidas en dicho avalúo, y podrá pagarse con una parte al contado y el saldo en cuotas en un plazo no superior a treinta años todo ello en la forma y condiciones que la ley determine.

La ley podrá reservar al dominio nacional de uso público todas las aguas existentes en el territorio nacional y expropiar, para incorporarlas a dicho dominio, las que sean de propiedad particular. En este caso, los dueños de las aguas expropiadas continuarán usándolas en calidad de concesionarios de un derecho de aprovechamiento y sólo tendrán derecho a la indemnización cuando, por la extinción total o parcial de ese derecho, sean efectivamente privados del agua suficiente para satisfacer, mediante un uso racional y beneficioso, las mismas necesidades que satisfacían con anterioridad a la extinción.

La pequeña propiedad rústica trabajada por su dueño y la vivienda habitada por su propietario no podrán ser expropiadas sin previo pago de indemnización.

## LEY

Y por cuanto la observación del Presidente de la República no fue acogida y la Contraloría General de la República en dictamen N° 3633 fechado el 11 del presente, coincidiendo con la opinión del Ejecutivo concluye que corresponde promulgar el texto que antecede; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República y téngase por incorporadas sus disposiciones a la Constitución Política del Estado, como lo manda el artículo 110 de este cuerpo legal.

SANTIAGO, dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta y siete.- EDUARDO FREI MONTALVA.- Pedro J. Rodríguez G.

Lo digo a U. para su conocimiento.- Dios guarde a U.- Alejandro González Poblete, Subsecretario de Justicia.